

INFORME ANUAL 2024

65 AÑOS
CIDH



OEA | Más derechos
para más gente

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 39 rev. 2

26 marzo 2025

Original: español

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024

SECRETARÍA GENERAL
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON DC

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024:
aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 26 de marzo de
2025 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II)

ISBN 978-0-8270-7977-9 (v. 1)

ISBN 978-0-8270-7978-6 (v.2)

ISBN 978-0-8270-7979-3 (v.3)

1. Human Rights--America--Periodicals. 2. Civil rights--America--Periodicals.
3. Freedom of Speech--America. 4. I. Title. II. Series. III. Informe anual
de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2024 (v. 2). IV. Informe
anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales,
Culturales y Ambientales (REDESCA), VIII, 2024, vol. 3.

OEA/Ser.L/V/II.doc.39/25

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTES

Roberta Clarke

Carlos Bernal Pulido

José Luis Caballero Ochoa

Edgar Stuardo Ralón Orellana

Arif Bulkan

Andrea Pochak

Gloria Monique de Mees

Secretaria Ejecutiva: Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva: Patricia Colchero

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica de Derechos Humanos: María Claudia Pulido

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Casos y Peticiones: Jorge Meza Flores

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 26 de marzo de 2025.

INFORME ANUAL DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2024

ÍNDICE

Volumen I

INTRODUCCIÓN

A.	Progreso alcanzado	6
B.	Universalización del sistema interamericano de derechos humanos	15
C.	Origen, bases jurídicas, estructuras, fines y mandatos	18
D.	Estructura de la Secretaría Ejecutiva	20

CAPÍTULO I ACTIVIDADES DE LA CIDH EN 2024

A.	Plan Estratégico 2023-2027	21
B.	Períodos de sesiones de la CIDH celebrados en 2024	23
C.	Resoluciones aprobadas	27
D.	Acciones comunicacionales durante el 2024	27
E.	La agenda de participación social	50
F.	Cooperación técnica	52
G.	Relación con Estados Miembros y órganos políticos de la OEA	58
H.	Actividades de la CIDH con otros órganos regionales y universales de derechos humanos	63
I.	Actividades de seguimiento de recomendaciones e impacto	69

CAPÍTULO II EL SISTEMA DE PETICIONES Y CASOS, SOLUCIONES AMISTOSAS Y MEDIDAS CAUTELARES

A.	Introducción	85
B.	Peticiones y casos	86
1.	Estudio o revisión inicial	86
2.	Admisibilidad y fondo	87
3.	Archivo	106
4.	Reuniones de portafolio e información a Estados miembros	115
5.	Audiencias de casos contenciosos	116
6.	Casos en transición	116
C.	Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa	118
1.	Introducción	118

2.	Resultados relevantes en los procesos de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa	118
3.	Actividades realizadas para el impulso de las soluciones amistosas en el 2024	150
4.	Estado de cumplimiento de los informes de aprobación de Acuerdos de Solución Amistosa homologados según lo establecido en artículo 49 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos	152
5.	Buenas prácticas en materia de implementación de acuerdos de solución amistosa observadas en el 2023	190
6.	Retos y retrocesos en materia de implementación de acuerdos de solución amistosa observados en el 2023	191
D.	Casos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos	192
1.	Sometimiento de casos contenciosos	193
2.	Solicitudes de opinión consultiva	260
3.	Comparecencia y participación en las audiencias públicas y privadas	260
E.	Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en los informes de fondo publicados con base en el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o del artículo 47 del Reglamento de la CIDH	262
1.	Mandato de seguimiento de las recomendaciones de las CIDH	262
2.	Seguimiento	262
3.	Metodología de seguimiento de las recomendaciones: acciones desarrolladas en el año 2024	263
4.	Categorías de análisis	265
5.	Estado de cumplimiento de los informes de fondo publicados de acuerdo con el artículo 51 de CADH o artículo 47 del reglamento de la CIDH	266
6.	Actividades realizadas en el proceso de seguimiento en el 2024	275
7.	Resultados relevantes	277
F.	Medidas Cautelares	282
1.	Introducción	282
2.	Solicitudes de medidas cautelares	284
3.	Seguimiento a las medidas cautelares vigentes	285
4.	Resoluciones adoptadas	300
5.	Medidas Provisionales	345
6.	Diseminación y transparencia	347
G.	Estadísticas anuales más representativas del trabajo realizado	349

CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE LAS RELATORÍAS TEMÁTICAS Y DE PAÍS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN

I.	Actividades de las relatorías temáticas y de país	391
A.	Actividades de observación y monitoreo de la CIDH en 2024	393

1.	Visitas <i>in loco</i>	393
2.	Visitas de trabajo, promocionales y de cooperación técnica	396
3.	Comunicados de prensa	406
4.	Solicitudes de información	417
5.	Informes publicados y aprobados en 2024	423
II.	Actividades de promoción y capacitación	424
A.	Actividades de promoción	426
B.	Actividades de capacitación	430
C.	Actividades de promoción y capacitación de procedimientos especiales, relatorías temáticas y seguimiento de recomendaciones	441

CAPÍTULO IV DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN

A.	Panorama sobre la situación de derechos humanos por país	481
B.	Informes especiales	
	Cuba	693
	Nicaragua	739
	Venezuela	785

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

	Brasil	847
	El Salvador	1003
	México	1101
	Perú	1201

CAPÍTULO VI DESARROLLO INSTITUCIONAL

I.	Estructura y personal de la CIDH	1257
A.	Personas Consultoras, Pasantes, Becarias y bajo modalidad de Personal Asociado	1260
B.	Plan de ambiente laboral elaborado colectivamente en proceso de implementación	1261
II.	Recursos financieros y ejecución presupuestaria	1262
III.	Planeación, movilización de fondos y gestión de proyectos	1269
A.	Proyectos implementados en 2024	1269
B.	Propuestas presentadas	1271
IV.	Avances tecnológicos	1272

Volumen II Anexos

- [Estándares Interamericanos sobre Libertad de Religión y Creencia](#)
- [Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia](#)
- [Situación de derechos humanos en Honduras](#)
- [Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia tradicional](#)
- [Observaciones Preliminares Visita *in loco* a Colombia](#)
- [Observaciones Preliminares Visita *in loco* a Guatemala](#)
- [Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador](#)
- [Informe de seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad en Guatemala, Honduras y El Salvador](#)
- [Primer cuadernillo sobre SIMORE Interamericano Reporte de medidas por Honduras](#)
- [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión \(RELE\)](#)
- [Informe de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales \(REDESCA\)](#)

INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en cumplimiento de sus mandatos y de lo establecido en el artículo 59 de su Reglamento, presenta su Informe Anual, el cual compila el trabajo realizado de manera integral a través de sus mecanismos y los resultados más relevantes alcanzados por este órgano principal de la Organización de los Estados Americanos (OEA), desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

2. Al igual que otras regiones, las Américas y el Caribe se enfrentan a retos antiguos y nuevos para la institucionalidad democrática y el Estado de derecho. Entre ellos, se encuentran la persistencia de la discriminación estructural contra grupos de población históricamente marginados y explotados, el autoritarismo, las restricciones al activismo de la sociedad civil e incluso las impugnaciones a los enfoques de reparación, verdad y justicia por violaciones históricas y atroces de los derechos humanos.

3. El poder y la influencia de los grupos delictivos organizados, con acceso a las armas, afectan los procesos políticos, distorsionan las economías, amenazan la tierra y los medios de subsistencia de las comunidades, así como la vida y la seguridad de las personas. Las instituciones de gobierno se ven desbordadas, pueden ser cooptadas mediante prácticas corruptas y socavadas por las desigualdades económicas.

4. La desinformación y la incitación al odio difundidos en medios de comunicación y redes sociales contribuyen a una polarización política extrema y afectan a los procesos de construcción de consenso, esenciales para la garantía y respeto de los derechos humanos para todas las personas.

5. El cambio climático está teniendo un impacto desproporcionado en los pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe, cuyas economías se ven gravemente afectadas por la creciente frecuencia y ferocidad de los huracanes. El cambio climático aumenta las desigualdades entre países.

6. Sin embargo, esta es una región que se enfrentó a dictaduras y guerras civiles durante las décadas de 1970 y 1980, y que construyó democracias fuertes durante las décadas de 1990 y 2000. Los Estados han reforzado sus capacidades y la comprensión de sus compromisos para defender los derechos humanos, procurando sociedades más justas e igualitarias.

7. Gracias a la decisión de los Estados miembros de fortalecer las capacidades de los órganos principales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, aumentando su presupuesto, y al compromiso y dedicación de Comisionadas y Comisionados, así como del personal de su Secretaría Ejecutiva, liderado por la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi, la CIDH ha logrado consolidarse y robustecer su presencia en la región a través de la obtención de logros y resultados muy destacados.

8. Durante 2024, la CIDH continuó implementando su Plan Estratégico 2023-2027, que se desarrolla a lo largo de nueve objetivos y 34 programas estratégicos, con los cuales se busca lograr cambios sustantivos en el mayor goce de todos los derechos humanos por todas las personas del hemisferio —fin último de la Comisión— y efectuar un aporte esencial al interés público interamericano. Tal como se reporta en este Informe Anual, la CIDH ha avanzado significativamente en el cumplimiento de las metas y objetivos definidos en este Plan Estratégico.

9. Se destacan especialmente los logros en materia de superación del atraso procesal y de ofrecer a las personas usuarias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos una respuesta más rápida y eficiente. Entre otros resultados que se detallan en el Capítulo II de este Informe Anual, sobresalen el estudio inicial del 80.54% de las 2.883 peticiones recibidas, la aprobación de 133 informes sobre admisibilidad (74 de

admisibilidad y 59 de inadmisibilidad) y 121 informes sobre el fondo, y el envío de 26 casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

10. También en relación con el sistema de peticiones y casos, resalta el importante impulso en el uso y seguimiento de asuntos en soluciones amistosas, con la suscripción de 19 nuevos acuerdos y la homologación de otros 13. Asimismo, se avanzó con el cumplimiento total de 11 acuerdos de solución amistosa y en la implementación de medidas en otros 67.

11. A través del trabajo del sistema de peticiones y casos, la CIDH profundizó y consolidó su jurisprudencia, reforzando la previsibilidad y definición de estándares de derechos humanos más claros, y logrando la reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

12. Como parte de los compromisos del Plan Estratégico, la Comisión progresó en la implementación de la política de priorización aprobada en diciembre de 2023 mediante la Resolución 4/23, para gestionar adecuadamente y de manera clara los asuntos pendientes, con miras a atender de forma más oportuna los asuntos que así lo ameriten. Durante 2024, al tiempo de continuar avanzando de manera cronológica en el estudio de los asuntos, se priorizaron aquellos relacionados con graves violaciones a derechos humanos, sin perjuicio de las demás categorías establecidas en la Resolución 4/23, que han permitido a la CIDH pronunciarse sobre situaciones coyunturales, estructurales y relacionadas con el orden público interamericano. Se ha privilegiado, a su vez, el tratamiento de casos urgentes, como los relacionados con la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, y la posible imposición de la pena de muerte.

13. En lo que respecta al mecanismo de medidas cautelares, la Comisión logró garantizar por lo menos una acción de supervisión en el 100% de las medidas cautelares vigentes, así como garantizar que se realicen traslados de los informes enviados por las partes en 100% de su portafolio de medidas cautelares vigentes al lo menos una vez en el año. Asimismo, analizó 94.83% de las 1.412 solicitudes de medidas cautelares recibidas en el mismo año, otorgando y/o ampliando 77 medidas cautelares por medio de 73 resoluciones, brindando protección a más de 7.430 personas y grupos o colectivos identificables. La CIDH adoptó 10 resoluciones de seguimiento respecto de 11 medidas cautelares vigentes y decidió levantar totalmente 28 medidas cautelares vigentes y levantar parcialmente una medida cautelar vigente. Presentó, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una nueva solicitud de medidas provisionales y dos solicitudes de ampliación.

14. Cabe destacar los avances logrados en 2024 en la implementación de GAIA, el nuevo sistema central para el procesamiento de asuntos del sistema de peticiones y casos y medidas cautelares. Se trata de un *software* que agiliza los procesos internos de la Comisión. Gracias a GAIA, la CIDH ha logrado dar pasos significativos hacia una justicia interamericana más moderna y eficiente.

15. La Comisión continuó robusteciendo su trabajo con los Estados miembros de la región, con el objeto de fortalecer la coordinación en las medidas que ha adoptado para superar el atraso procesal. En este sentido, mantuvo 17 reuniones de revisión de portafolios de peticiones, casos, medidas cautelares, soluciones amistosas y seguimiento de recomendaciones relativas a 15 países.

16. Por otra parte, la CIDH siguió consolidando el monitoreo oportuno y relevante de la situación de derechos humanos en la región, a través de la producción y enriquecimiento de estándares a partir de la publicación de tres informes de país sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia, Honduras y El Salvador, un compendio sobre “Reparación integral con enfoque de género y justicia transicional” y el estudio “Estándares interamericanos sobre Libertad de Religión y Creencia”. Asimismo, emitió 112 comunicados de prensa y posicionamientos ágiles y oportunos en medios sociales sobre situaciones relevantes de derechos humanos en la región, y envió 88 solicitudes de información a 35 Estados acerca de situaciones de derechos humanos.

17. La CIDH observó la situación de derechos humanos en 12 países mediante la realización de dos visitas *in loco* a Colombia y Guatemala (del 15 al 19 de abril y del 22 y 26 de julio, respectivamente), y 12

visitas de trabajo, promoción y/o cooperación, a saber: una visita de trabajo a Costa Rica del 6 al 9 de febrero; una visita promocional a Honduras del 13 al 17 de mayo; una visita promocional a Costa Rica del 19 al 21 de mayo; una visita de trabajo a Honduras del 12 al 15 de agosto; una visita virtual de trabajo a Colombia del 3 al 11 de septiembre; una visita de trabajo a Chile entre el 5 y 6 de septiembre; una visita de trabajo a Chile entre el 5 y 7 de septiembre; una visita de trabajo a Bolivia entre el 9 y 13 de septiembre; una visita de trabajo a Guatemala del 12 al 16 de septiembre; una visita promocional a República Dominicana del 1 al 5 de octubre; una visita de cooperación técnica, promoción y seguimiento de recomendaciones a Barbados del 8 al 11 de octubre; y una visita de cooperación técnica, promoción y seguimiento de recomendaciones a Belice del 15 al 18 de octubre.

18. Entre las innovaciones del Plan Estratégico 2023-2027 sobresale el desarrollo de alertas tempranas y de monitoreo preventivo en materia de institucionalidad democrática. Durante 2024 se han logrado avances importantes, sentando las bases para la siguiente fase del proyecto en 2025. Entre los principales logros se destacan: la actualización metodológica y la aprobación de documentos de referencia, la elaboración y la implementación de herramientas tecnológicas, el desarrollo de las primeras versiones de trabajo de modelos predictivos y de las técnicas y interfaces de interpretabilidad, y la integración y evaluación de fuentes de datos, así como la identificación de la infraestructura tecnológica requerida y su compatibilidad con las reglas de tecnologías de la información de la OEA.

19. En 2024, la CIDH siguió con la puesta en marcha de los planes de trabajo de los mecanismos de seguimiento constituidos respecto de Colombia, para las recomendaciones emitidas a raíz de la [visita de trabajo al país](#) de junio de 2021; para [Chile](#), respecto a las recomendaciones del [Informe de País publicado en 2022](#), a raíz de la visita de trabajo al país con motivo de las protestas sociales de finales de 2019 y principios de 2020, y respecto de Bolivia, a través de la Mesa de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del GIEI Bolivia ([MESEG](#)), sobre las recomendaciones emitidas en el [Informe Final del GIEI-Bolivia](#). En cuanto al Mecanismo Conjunto de Seguimiento para Colombia, se subraya la continuidad de los espacios de diálogo con organizaciones de la sociedad civil, la realización de la audiencia pública “Seguimiento a las recomendaciones sobre investigación de vulneración a derechos humanos durante el paro nacional” en el 190º Periodo de Sesiones, y los avances en la elaboración del segundo informe de seguimiento respecto de las 33 recomendaciones incluidas en el plan de trabajo del Mecanismo. En lo que respecta al Mecanismo Conjunto de Seguimiento de Recomendaciones para Chile (MESECH), sobresale la visita de trabajo al país entre el 18 y el 20 de marzo y los avances en la elaboración del primer informe de seguimiento de las recomendaciones en las temáticas de i) avances sobre reformas estructurales, institucionales y normativas (con 32 recomendaciones); ii) investigación (con 13 recomendaciones, y iii) reparación (con 4 recomendaciones). En lo que respecta a la MESEG, en 2024 se destaca la realización de una visita de trabajo (del 1 al 5 de julio) y los avances en la elaboración del Segundo Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del GIEI Bolivia. Además, en materia de seguimiento de recomendaciones, se subraya la importancia de la visita de Alto Nivel realizada a Perú el 12 y 13 de agosto. Durante 2024 la CIDH mantuvo su presencia pública y su relevancia en la región. Además de conducir las visitas arriba señaladas, realizó tres períodos de sesiones (189º, 190º y 191º) en formato híbrido, con un total de 98 audiencias públicas.

20. Durante 2024 la CIDH mantuvo su presencia pública y su relevancia en la región. Además de conducir las visitas arriba señaladas, realizó tres períodos de sesiones (189º, 190º y 191º) en formato híbrido, con un total de 98 audiencias públicas.

21. Cabe enfatizar el sostenido acercamiento de la CIDH a los países del Caribe, en el marco de la Estrategia para el Caribe que se implementa como parte del Programa 17 del Plan Estratégico 2023-2027. Se subraya la realización de reuniones con el grupo de Estados caribeños en el marco de los períodos de sesiones, las visitas de trabajo a Barbados y Belice, las reuniones bilaterales con Estados y las actividades de capacitación destinadas a funcionarias, funcionarios y representantes de organizaciones de la sociedad civil de países caribeños.

22. La Comisión continuó consolidando sus acciones de promoción y capacitación dirigidas tanto a funcionarias y funcionarios de Estados miembros como a organizaciones de la sociedad civil, estudiantes y

otros sectores sociales. En 2024 la CIDH realizó 69 actividades de capacitación y 210 actividades de promoción sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con el propósito de aumentar el conocimiento sobre el sistema, sus mecanismos y estándares, así como sobre temas y derechos priorizados. Estas actividades alcanzaron a 38.238 personas, de las cuales 4.152 recibieron capacitación.

23. En materia de cooperación técnica, la Comisión formalizó su alianza con diferentes instituciones a través de la firma de tres nuevos convenios de cooperación interinstitucional en 2024 y la implementación de los acuerdos vigentes. Se remarcan también los esfuerzos realizados para el fortalecimiento de los vínculos con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH).

24. La CIDH siguió fortaleciendo su presencia ante los órganos políticos de la OEA, realizando ante ellos 27 presentaciones en 2024, cumpliendo así su mandato convencional de asesorar a los Estados.

25. Asimismo, se destaca la participación de los Estados en todas las actividades desarrolladas por la Comisión en el año, incluyendo audiencias públicas, consultas, talleres de capacitación, reuniones bilaterales y multilaterales, entre otras. La mayor parte de los Estados de la región participaron en las audiencias llevadas a cabo en los tres períodos de sesiones. La CIDH mantuvo también reuniones periódicas con los grupos regionales de Estados durante sus períodos de sesiones.

26. En 2024 la CIDH celebró su 65º aniversario. Se realizaron dos eventos conmemorativos, con participación de los Estados de la región: el primero, durante el 54º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en Asunción, Paraguay; y el segundo, durante el 190º Período de Sesiones, en Washington, D.C.

27. También se resalta la participación de la sociedad civil en las actividades desarrolladas por la CIDH. Numerosas organizaciones de la sociedad civil participaron en las audiencias públicas realizadas en el marco de los períodos de sesiones 189º, 190º y 191º. También se llevó a cabo una reunión híbrida con la sociedad civil en el marco del 189º Período de Sesiones para conocer sistemas tecnológicos de información para el monitoreo de la institucionalidad democrática y la emisión de alertas tempranas, y una reunión virtual con la red RegionaR, para interiorizarse sobre su agenda de trabajo, en el marco del 190º Período de Sesiones. La CIDH a su vez mantuvo reuniones con organizaciones de la sociedad civil en el marco de las dos visitas *in loco* y las 12 visitas de trabajo realizadas. Asimismo, sostuvo reuniones periódicas con organizaciones de la sociedad civil en el marco de sus relatorías y mecanismos de seguimiento de recomendaciones, así como con coaliciones y redes de organizaciones de derechos humanos de la región.

28. La participación de los Estados y de la sociedad civil es esencial para que la CIDH pueda dar cabal cumplimiento a su mandato de promoción y protección de los derechos humanos. La CIDH valora y agradece a los Estados y a la sociedad civil por su activa colaboración.

29. La CIDH mantiene su convicción de fortalecer sus vínculos de colaboración y respeto con otros organismos internacionales y regionales de derechos humanos. En virtud del Programa 30 del Plan Estratégico 2023-2027, durante 2024 sostuvo una fuerte relación con el sistema de Naciones Unidas, dialogando y cooperando con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). Se destaca la reunión entre el Comisionado José Luis Caballero y la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Volker Turk, el 19 de junio, en Ginebra, las reuniones periódicas con representantes de las distintas oficinas regionales y nacionales del ACNUDH y la participación de sus representantes en las audiencias de los períodos de sesiones 189º, 190º y 191º.

30. Asimismo, se siguió impulsando la colaboración con el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, incluyendo la participación de la Presidenta de la CIDH, Comisionada Roberta Clarke, en el segmento de alto nivel del 55º período de sesiones del Consejo (el 26 de febrero) y la realización de una reunión entre la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi y el Presidente de este órgano, el 18 de junio en Ginebra. La CIDH también mantuvo la práctica de enviar sus aportes al Examen Periódico Universal, en este caso, de Nicaragua, Dominica, Uruguay, Bolivia y El Salvador. Igualmente, continuó colaborando con Grupos de Trabajo

y con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Se destaca también la realización de una reunión del pleno de la CIDH con los Presidentes de los órganos de tratados, el 30 de mayo.

31. En 2024 la CIDH siguió profundizando sus vínculos con otros órganos regionales en 2024. Se destaca la visita de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos a la sede de la CIDH, entre el 11 y el 16 de julio, con la finalidad de intercambiar y dialogar sobre sus mandatos y mecanismos. También sobresale la realización del sexto foro interamericano de derechos humanos, organizado en conjunto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, la CIDH fue sede del encuentro anual de puntos focales de mecanismos regionales de derechos humanos, el 13 y 14 de noviembre.

32. La CIDH continuó incrementando los esfuerzos en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a información. En este sentido, atendió más de 9.000 solicitudes de personas usuarias recibidas por distintas vías y brindó respuesta a 131 solicitudes de acceso a la información durante 2024.

33. Es importante subrayar la continuidad del SIMORE Interamericano, una herramienta informática en línea con más de 7.746 recomendaciones clasificadas y sistematizadas. En 2024 se destaca la publicación del “Primer cuadernillo sobre SIMORE Interamericano: Reporte de medidas por Honduras”, el primero de una colección que busca visibilizar e incentivar el uso de esta herramienta.

34. Como parte de la estrategia de difusión de los diversos informes, temas y relatorías que trabaja la Comisión, se realizaron 21 campañas digitales de difusión de estándares con un total de 2.447.132 impresiones y 39.709 interacciones en las cuentas en redes sociales de la CIDH. A lo largo del año, la Comisión generó y publicó 330 comunicados de prensa; estos abordaron temas prioritarios de la región, conteniendo pronunciamientos sobre situaciones de alerta y violaciones de derechos humanos, así como el reconocimiento de buenas prácticas y temas institucionales relevantes para el cumplimiento del mandato de la CIDH.

35. Cabe destacar los logros alcanzados en 2024 por las Relatorías Especiales para la Libertad de Expresión (RELE) y sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), los cuales se detallan en los respectivos informes anexos.

36. También se debe mencionar la continuidad del Programa Co-Labora, *Construyamos nuestro espacio*, para la mejora del clima laboral y el cambio de cultura organizacional. En el segundo año del programa se observó una reducción en las inquietudes expresadas por el personal, un incremento en la transparencia de la comunicación, mayores niveles de confianza entre áreas y colaboradores, y una mayor apertura a la retroalimentación por parte de las personas líderes. Los resultados cualitativos recalcaron un alto nivel de gratitud hacia estos espacios de escucha y reflexión, consolidando una cultura de trabajo más abierta, colaborativa y orientada al desarrollo conjunto.

37. Durante el 2024 se siguieron gestionando los concursos públicos para ocupar 12 posiciones vacantes: ocho financiadas por el Fondo Regular y cuatro por fondos específicos.

38. La Comisión continúa trabajando para tener una CIDH más transparente en sus procesos, más previsible en sus objetivos y metas, y planificada y gestionada por resultados concretos. Asimismo, seguirá impulsando una gestión basada en una postura de diálogo y una disposición común para solucionar los problemas teniendo en cuenta el interés de las víctimas, sus familias, ciudadanos y ciudadanas, en el centro de las atenciones y sus compromisos.

39. La CIDH reconoce a la sociedad civil interamericana de derechos humanos, a los Estados Miembros y observadores de la OEA, a los organismos internacionales y regionales, al Secretario General de la OEA, Luis Almagro y su equipo, así como al equipo de su Secretaría Ejecutiva por todo el apoyo prestado para alcanzar los logros presentados en este Informe Anual. Agradece a los Estados el fortalecimiento de la CIDH a través del mantenimiento del incremento del fondo regular; y a los países miembros, observadores y donantes cuyas contribuciones voluntarias han sido decisivas para el alcance de los resultados presentados: Canadá, Costa Rica, Honduras, Estados Unidos, México, Panamá, Perú, Comisión Europea, España, Francia, Irlanda,

Italia, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Suiza, Suecia, Fundación Arcus, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Fundación Ford, Fondo New Venture y Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF).

40. La CIDH dedica su trabajo a la memoria de las víctimas y reconoce el rol protagónico de las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales en la construcción de sociedades más justas y respetuosas de los derechos humanos.

A. Progreso alcanzado

41. En cumplimiento del artículo 59 de su Reglamento, la Comisión realiza en el Capítulo IV.A del presente informe un panorama descriptivo sobre la situación de los derechos humanos en la región, resaltando las principales tendencias, avances y desafíos en materia de derechos humanos a partir de los ejes transversales y temas priorizados en su Plan Estratégico. A continuación, la Comisión identifica los principales avances de los Estados Miembros observados durante el 2024. Las acciones registradas se destacan por estar dirigidas a promover y proteger los derechos humanos de las personas conforme las obligaciones internacionales asumidas por los Estados y contenidas en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás instrumentos interamericanos en la materia.

42. La CIDH visibiliza anualmente una serie de medidas, políticas, prácticas y programas adoptados por los Estados en las Américas, como ejemplos de avances y/o buenas prácticas, que observan conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos. Es de indicar, que la información aquí destacada se desprende del panorama de la situación de derechos humanos en los países de referenciados, la cual puede ser consultada en detalle en el capítulo IV.A del presente.

43. Las medidas identificadas en este apartado están clasificadas en tres grupos. El primero se refiere a temas transversales e intersectoriales que tienen un impacto multidimensional en las garantías de protección de los derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran aquellas acciones que los Estados han llevado a cabo para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la participación, el acceso a la justicia, la seguridad ciudadana, el combate a la tortura, la desaparición forzada de personas, así como la prevención de la violencia. El segundo grupo se refiere a las medidas implementadas por los Estados para proteger a poblaciones prioritarias y en situación de vulnerabilidad y discriminación histórica. Finalmente, el tercer grupo incluye acciones impulsadas para fortalecer las políticas públicas en distintas áreas estratégicas para los derechos humanos.

44. Con relación a los avances referidos al fortalecimiento de la **institucionalidad democrática**, la CIDH reconoce la toma de posesión de las autoridades electas para la Presidencia y Vicepresidencia de la República de Guatemala como un logro para la democracia, en respeto a la voluntad del pueblo guatemalteco expresada libremente en las urnas. Asimismo, destaca la apertura del nuevo Gobierno al monitoreo internacional. En particular, la invitación a la CIDH a realizar una visita *in loco* en el mes de julio, así como el compromiso expresado desde las más altas autoridades para cumplir las recomendaciones y garantizar los derechos humanos de la población.

45. En Haití la Comisión tomó nota de la renovación del nombramiento del Primer Ministro y del Presidente del Alto Consejo de Transición y de la Constitución y el nombramiento de los miembros del Consejo Electoral Provisional, ambos necesarios para celebrar elecciones. Además, la Misión Multinacional de Apoyo a la Seguridad (MMAS) se desplegó en el país desde junio para restablecer las condiciones de seguridad. Por su parte, en Panamá la Comisión observa el alto nivel de participación de mujeres en las mesas de votación durante las elecciones generales. También reconoce positivamente la elección de la primera Presidenta mujer de México. Asimismo, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia ratificó la prohibición de la reelección indefinida del Poder Ejecutivo. Por su parte, en República Dominicana, la Comisión saluda la reforma constitucional y el incremento de la participación de mujeres en cargos públicos. En cuanto a Colombia, la CIDH considera que el Estado avanzó en seguridad ciudadana e institucionalidad democrática, promoviendo los derechos de personas afrodescendientes e indígenas; implementó acciones del Plan de Desarrollo para

transformar territorios con baja presencia estatal; y aprobó la reforma previsional como parte de una respuesta integral al conflicto armado y la violencia en el país. En Surinam, la Comisión subraya la aprobación de la reforma a la Ley de Regulación Electoral y la sentencia del Tribunal Constitucional sobre depósitos de garantía para los partidos políticos.

46. En materia de lucha contra la **corrupción**, la Comisión destaca la aprobación de la Ley de Protección de Denunciantes de Trinidad y Tobago; así como la creación de una Unidad Especial contra la Delincuencia Organizada de la Fuerza de Policía de Guyana. La Comisión continuó monitoreando la posible instalación de una Comisión Internacional contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (CICIH) bajo el auspicio de las Naciones Unidas. En Surinam, la Comisión tomó nota de la creación de una Comisión Anticorrupción y la emisión de un decreto anticorrupción en 2023.

47. En torno al **acceso a la justicia**, se observa la puesta en marcha de un nuevo Sistema de Gestión de Casos Judiciales en los Juzgados de Paz de Barbados, para la modernización del sistema de justicia y a la reducción de retrasos en la administración de justicia. En el mismo sentido, resalta los cambios normativos para reducir la acumulación de casos y las demoras ante el Tribunal Superior de Trinidad y Tobago. La Comisión toma nota de las leyes de Procedimiento Penal en Guyana destinadas a acelerar los procedimientos, reducir el atraso en los tribunales y el número de personas en prisión preventiva.

48. En torno a la extensión del alcance de los servicios de justicia, se habilitaron las oficinas de la Procuraduría General de la República en la provincia del Darién, Panamá, para la atención de personas en el contexto de movilidad humana. Por su parte, se abrieron tres oficinas del Centro de Atención a Víctimas, Centros de Mediación Fiscal y Mesas de Trabajo enfocadas en la violencia contra las mujeres en el interior de Paraguay; y se creó un consejo para gestionar los recursos del Fondo de la Defensa Pública de la Unión, lo que permitiría ampliar la asistencia jurídica integral y gratuita en las regiones del interior del Brasil. También se destaca la iniciativa de Apoyo a las Víctimas Indígenas de Delitos para mejorar la disponibilidad y el acceso a servicios para víctimas culturalmente seguros e informados en Canadá.

49. Con respecto a medidas para el fortalecimiento de la **institucionalidad de los derechos humanos**, la Comisión valora la aprobación de la Ley del Defensor del Pueblo de las Bahamas con la función principal de la promoción y protección de todos los derechos humanos. En el mismo sentido, remarca la reestructuración de la Oficina del Defensor del Pueblo de Belice, que incluye la ampliación de su mandato para proteger y promover los derechos humanos. Y también saluda a la Defensoría del Pueblo de Paraguay por obtener la categoría “A” otorgada por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI). La CIDH toma nota de la propuesta de fortalecer el marco jurídico de la Defensoría del Pueblo de Panamá conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y los Principios de París. Tras un proceso participativo se aprobó la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040 (PNMD) que busca atender la desigualdad y la discriminación estructural en Perú. La Comisión toma nota que en San Cristóbal y Nieves se introdujo una enmienda en la Ley de Libertad de Información que permite que el Defensor del Pueblo o el Fiscal Especial actúen como Comisionado de Información, en un esfuerzo por aumentar la transparencia y mejorar la eficiencia operacional y presupuestaria.

50. En cuanto al abordaje de la **seguridad ciudadana**, el Estado de Argentina informó sobre la continuidad de programas de formación destinados a fuerzas de seguridad en materia de derechos humanos y prevención de la violencia institucional. En Bolivia se implementaron capacitaciones en derechos humanos dirigidas a agentes policiales sobre límites legales en el ejercicio de la fuerza. A su vez, la Policía emitió el memorando 17/2024 para garantizar los derechos de las personas LGBTI durante la ejecución de operativos policiales. Con respecto a Brasil, el Estado informó sobre el Lineamiento Nacional sobre el Uso de la Fuerza por Agentes de Seguridad Pública. En Colombia entraron en vigor la Política Pública y el Plan de Acción Permanente para el desmantelamiento de las conductas criminales u organizaciones que atenten contra defensores de derechos humanos, integrantes de movimientos sociales o movimientos políticos, o que participen en la implementación de los Acuerdos y la construcción de la paz. El Estado informó sobre la disminución de las tasas de homicidio y otros delitos contra la población civil. Respecto de El Salvador, la CIDH también ha reconocido la reducción significativa de la tasa de homicidios en ese país. Por otra parte, observa que la información

disponible indica que en Dominica se ha presentado una disminución del 44% de los homicidios en el último año; así como en Jamaica una disminución aproximada del 17% de los homicidios.

51. La CIDH saluda en Estados Unidos el anuncio del establecimiento de un Grupo de Trabajo sobre Amenazas Emergentes de Armas de Fuego, que instruye a las agencias federales a desarrollar y publicar información sobre los protocolos de seguridad escolar. Además, el Departamento de Justicia publicó un modelo de legislación y directrices para que los Estados realicen verificaciones de antecedentes más exhaustivas de las personas que aspiran a obtener armas de fuego. Con respecto a El Salvador se observa la puesta en marcha de los Centros Urbanos de Bienestar y Oportunidades (CUBO) para formar y capacitar a jóvenes en zonas anteriormente controladas por pandillas, y la implementación del programa “Activación Territorial”, que acerca los servicios de 15 instituciones estatales a las comunidades afectadas por la violencia pandilleril.

52. Por su parte, en Uruguay se aprobó una ley que tipifica la ciberdelincuencia, incluyendo agravantes y protecciones específicas para las víctimas en situaciones de mayor vulnerabilidad. Asimismo, se elaboraron guías de actuación para el abordaje de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, así como para incorporar el enfoque de género y diversidad sexual.

53. Con relación al segundo grupo de acciones dirigidas a proteger a poblaciones prioritarias y especialmente vulnerables, la Comisión toma nota de las medidas adoptadas para garantizar el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, considerando los principios de igualdad y no discriminación. Medidas por medio de las cuales se intentan mitigar aquellas acciones que puedan acentuar violaciones de derechos humanos contra diversas personas, grupos y colectividades en el hemisferio.

54. En cuanto a **personas defensoras de derechos humanos**, la Comisión saluda la ratificación del Acuerdo de Escazú por parte de Colombia, en vista de los compromisos asumidos en materia de protección de personas defensoras del medio ambiente. Se destaca también el aumento en un 85% de los recursos destinados a la implementación del Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PPDDH) en Brasil. Además, se ampliaron los equipos técnicos regionalizados y se creó una sede en Porto Seguro, Bahía, fortaleciendo la cobertura del programa en el sur del estado. En el mismo sentido, la CIDH saluda las acciones dirigidas a fortalecer el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras y Periodistas en México, habiendo aumentado su presupuesto y personal. Por otra parte, señala la identificación de más de 20 mil personas desaparecidas. También se reconoce la aprobación del Protocolo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos en Chile que busca fortalecer la respuesta del Estado y establecer medidas de protección para quienes enfrenten riesgos o amenazas a sus derechos fundamentales debido a su labor en defensa de los derechos. Por su parte, Guatemala informó haber retomado la elaboración de la Política Pública de Protección a personas defensoras de derechos humanos; así como la designación de funciones a dos secciones de la División Especializada de Investigación Criminal (DECI) con el fin de investigar, asesorar e informar sobre hechos delictivos contra la vida e integridad de personas defensoras. En esta materia, la CIDH reconoce los esfuerzos de Honduras para fortalecer el Mecanismo Nacional de protección a partir de capacitaciones en derechos humanos para el funcionariado público.

55. En relación a la situación de **los derechos de los pueblos indígenas**, en Brasil la CIDH resalta las acciones realizadas contra la discriminación racial y el reconocimiento de territorios para comunidades quilombolas; y, la aprobación por parte de la Comisión de Amnistía del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía por primera vez desde su creación, de una solicitud de reparación colectiva por graves violaciones a los derechos de las comunidades indígenas durante el régimen militar (1964-1985), que incluyeron masacres, torturas y desplazamientos forzados. Además, el Estado implementó medidas para contener y remover a invasores y garimpeiros de la reserva amazónica yanomami, reforzando la protección de este territorio indígena. Respecto de Canadá, la Comisión acoge con beneplácito el lanzamiento de la iniciativa de Apoyo a las Víctimas Indígenas de Delitos, y información referida a la disponibilidad de fondos para mejorar el acceso a la justicia de las comunidades indígenas y “racializadas” en Columbia Británica. En Colombia, mediante un decreto se otorgó a las autoridades indígenas competencias en materia ambiental dentro de sus territorios; y se destaca la restitución de, al menos, 55.000 hectáreas de tierras a comunidades indígenas en los departamentos de La

Guajira, Cauca, Valle del Cauca, Chocó y Antioquia en cumplimiento de órdenes judiciales. En el mismo sentido, se concedieron títulos de propiedad a siete comunidades indígenas de Guyana.

56. Con respecto a Guatemala, la Comisión toma nota de las acciones para el acceso al agua, vivienda y educación realizadas por el Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala (FODIGUA) y proyectos enfocados en la educación intercultural, la agricultura sostenible y el acceso a agua potable y servicios de salud para estas comunidades. Además, la Comisión toma nota del diseño curricular del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces en la Primera Instancia que incluye la priorización en la formación en derechos humanos de los pueblos indígenas. La Comisión saluda la creación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas de México como órgano de participación entre estos pueblos y el Poder Ejecutivo, para el diseño e implementación de políticas públicas. Asimismo, resalta el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tras la reforma del artículo 2 de la Constitución.

57. Sobre Honduras corresponde mencionar la creación del “I Plan Nacional de Salvaguarda de los Idiomas de las Poblaciones Indígenas y Afrohondureñas” que busca revitalizar y preservar su riqueza lingüística mediante acciones conjuntas con estas comunidades. Por su parte, se destaca la adopción de un protocolo de alertas tempranas para atender situaciones de riesgo a los derechos de pueblos en aislamiento voluntario en Ecuador. Además, en El Salvador se observa la instalación del Observatorio de Violencia contra Mujeres Indígenas, una iniciativa de la sociedad civil a cargo de lideresas indígenas para visibilizar y evidenciar los casos de violencia. En Surinam, la Comisión acoge con beneplácito la decisión judicial sobre la obligación de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas y tribales por parte del Estado antes de permitir actividades económicas en sus territorios.

58. Con respecto a los **derechos de las mujeres**, y en relación con las medidas adoptadas por los Estados en miras a la erradicación de todo tipo de violencia, en Brasil se tipificó el delito de feminicidio de manera autónoma y se modificó normativas para garantizar la asistencia prioritaria y adecuada a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar por parte de los sistemas de salud y de seguridad pública. También lanzó el Plan de Acción del Pacto Nacional para la Prevención del Feminicidio. En Chile, se reguló legalmente la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género, incorporando modalidades como la violencia vicaria, simbólica y gineco-obstétrica. Asimismo, se estableció un mecanismo de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las medidas decretadas en favor de las víctimas.

59. Por su parte, la CIDH saluda la aprobación de la Política Nacional de Género 2024-2030 en Belice que se enfoca en diversas áreas como la salud, la educación, el empleo, la prevención de la violencia de género y la participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones. En Canadá, la CIDH estima la continuación y/o adopción de nuevas medidas para garantizar los derechos sexuales y reproductivos. En cuanto a la atención de las violencias de género, en Costa Rica se destaca el relanzamiento de la línea 1125 que brinda atención legal, psicológica y social a las mujeres de manera gratuita. En Ecuador, el Estado promulgó la Ley de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género y además promulgó de la Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres. En cuanto a Estados Unidos, la CIDH valora las medidas anunciadas en el ámbito federal para mejorar la atención y protección de las víctimas de violencia de género, a través de la asignación de nuevos fondos para la atención a sobrevivientes; el abordaje de la violencia en el ámbito digital y la inteligencia artificial; las limitaciones al acceso a las armas por parte de agresores, entre otras medidas.

60. Respecto de Guatemala es remarcable la reactivación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer en Guatemala y la creación de la Comisión Interinstitucional contra la violencia sexual, desde donde se tomarán decisiones para la prevención, atención integral, justicia y reparación de las víctimas. Sobre Guyana, la CIDH destaca el aumento de la representación de las mujeres en el Poder Judicial. De acuerdo con información proporcionada por el Estado, en junio se nombró a 8 nuevas juezas, con lo que la representación total en el Poder Judicial ascendió al 70%. Además, la Comisión acogió con beneplácito la promulgación de la Ley de Violencia Familiar que fortalece la protección de

las víctimas de violencia en contextos familiares o de pareja. También se resalta la creación de la Secretaría de las Mujeres en México; así como la reforma constitucional sobre la igualdad sustantiva de las mujeres, la perspectiva de género y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

61. La CIDH también saluda la aprobación de la Ley de Casas Refugio en Honduras, para mujeres víctimas sobrevivientes de violencias. En El Salvador, la CIDH valora las medidas adoptadas para impulsar la igualdad de género en el ámbito económico, como la reforma a la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria y la creación de la Comisión Interinstitucional de Cuidados para implementar la Política Nacional de Corresponsabilidad de los Cuidados. La CIDH destaca en Panamá la aprobación de reformas penales para sancionar la violencia sexual en el ámbito digital, y la aprobación del Plan Nacional contra la Explotación Sexual 2024-2028. De igual manera, resalta la aprobación de la ley que institucionaliza el Sistema Nacional de Cuidados, estableciendo el derecho a recibir y brindar cuidados en condiciones de igualdad; la actualización de la Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 2024-2034; y las acciones para promover la participación política de las mujeres. En Perú se creó la Mesa de Trabajo para el fortalecimiento de la atención de casos de feminicidio y tentativa de feminicidio en los Centros Emergencia Mujer y la Mesa de Trabajo para la promoción y protección de los derechos de las mujeres que ejercen el trabajo sexual. Asimismo, se instauró el Grupo de Trabajo y un plan piloto para la articulación de intervenciones sectoriales en materia de cuidados, que tiene por objetivo mejorar las condiciones de las personas que los brindan.

62. La Comisión observa en Jamaica que las reformas a la Ley de Violencia Doméstica amplían las categorías de personas que pueden solicitar una orden de protección. A su vez, la Comisión valora la creación de un grupo de trabajo sobre violencia de género en San Vicente y las Granadinas, cuyo objetivo es apoyar la coordinación entre los prestadores de servicios esenciales para el tratamiento de casos de violencia de género. En el mismo sentido, se elaboró un Plan de Acción Nacional contra la Violencia Doméstica en Dominica a fin de garantizar que los proveedores de servicios de primera línea como la policía, el poder judicial y la sociedad civil, tuvieran pleno conocimiento de las disposiciones de la Ley sobre la violencia doméstica actualizada.

63. Respecto de la República Dominicana, la CIDH toma nota de la creación de 14 unidades de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales (UVG) y la implementación de la Escuela Nacional de la Igualdad para la transversalización del enfoque de género en el sector público, privado y comunitario. Asimismo, valora el aumento en la representación de las mujeres en cargos públicos. Igualmente, destaca que en Trinidad y Tobago, se puso en marcha del Plan de Acción Estratégico Nacional sobre la Violencia de Género y los altos niveles de violencia de género denunciados en el Estado y del lanzamiento del Plan Estratégico Nacional de Acción sobre Violencia de Género y Violencia Sexual 2023-2027, que establece un marco integral para la prevención y respuesta a la violencia de género en todas sus manifestaciones, así como del Programa de Transformación y Capacitación de Sobrevivientes, que tiene como objetivo proporcionar habilidades esenciales para la vida, oportunidades educativas y capacitación empresarial a mujeres que han sufrido la violencia de género.

64. Con respecto a las medidas para proteger los derechos de las personas en el contexto de la movilidad humana incluyendo a las personas migrantes, refugiadas, apátridas desplazadas internas, y víctimas de trata, en Argentina se toma nota de la adopción de un régimen especial de regularización migratoria para personas venezolanas. La CIDH reconoce además que en Brasil se aprobó una enmienda a la Ley de Migración que amplía las protecciones legales, facilitando el acceso al mercado laboral y la educación, para personas refugiadas y migrantes, especialmente en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica; y, que en Chile la Segunda Sala de la Corte Suprema anuló un decreto de expulsión contra una ciudadana venezolana con arraigo familiar en el país, marcando un precedente relevante en la protección de los derechos de personas migrantes. En cuanto a Ecuador se destaca el otorgamiento de una amnistía migratoria y el establecimiento de un proceso extraordinario de regularización para personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar. La Comisión también saluda la decisión de la SCJN de México que ordena crear un registro de personas migrantes detenidas.

65. En Canadá se relevó el Programa de Trabajadores Extranjeros Temporales (TFWP) para proteger a los trabajadores migratorios; y, con respecto a la prevención de la apatridia, el Tribunal Superior de

Justicia de Ontario declaró que el límite de primera generación para los nacidos en el extranjero es inconstitucional. Por su parte, en Colombia se creó el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de Niñas, Niños y Adolescentes (PEP Tutor) para nacionales venezolanos responsables de menores con permiso por protección temporal (PPT) expedido hasta el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, la CIDH toma nota de la Política Migratoria Integral 2024-2034 en Costa Rica y de la adopción del Decreto Ejecutivo 44.501 que incorporó la protección contra la devolución de las personas solicitantes de asilo. La CIDH toma nota de la presentación del Plan Nacional de Reintegración (2024-2025) en Honduras que incorpora acciones que permitirán a las personas retornadas restablecer sus relaciones económicas, sociales y psicosociales para preservar su vida y sus medios de subsistencia, así como contribuir al desarrollo sostenible de sus comunidades. La CIDH constata también la presentación de tres guías de modalidad comunitaria y familiar elaboradas por el Ministerio de Desarrollo Social en Panamá y saluda la aprobación del Protocolo para la identificación y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados/o Separados, en contexto de movilidad humana.

66. En materia de apatridia, la Comisión observó los esfuerzos de República Dominicana para restituir la nacionalidad de al menos 26.000 personas, y la concesión de naturalización a otras 799 personas afectadas por la sentencia del Tribunal Constitucional TC/0168/13 que resultó en la privación arbitraria de nacionalidad dominicana a cientos de miles de personas y dejó apátridas a quienes no eran consideradas nacionales de ningún otro Estado. En Perú se aprobó la ley que amplía la cobertura temporal del Seguro Integral de Salud (SIS) a las personas migrantes y refugiadas que viven con VIH y con diagnósticos de tuberculosis, sin necesidad de contar con documentación oficial de residencia. La Comisión toma nota que en San Cristóbal y Nieves se aprobó la enmienda a la Ley de Inmigración y al Proyecto de Ley contra el Tráfico Ilícito de Migrantes. En Uruguay se aprobó un plan piloto que admitirá la condición de refugiado *prima facie* para personas solicitantes de asilo venezolanas, priorizando perfiles en situación de riesgo o con necesidades específicas, como familias con niñas y niños, sobrevivientes de violencia de género, personas con discapacidad, personas mayores y aquellas en vulnerabilidad económica. La CIDH saluda a su vez la decisión del Estado de extender la Exención del Permiso de Trabajo para las personas venezolanas en Trinidad y Tobago.

67. En lo que atañe a **la trata de personas**, la Comisión destaca que en Bolivia el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas reactivó la comisión técnica en el ámbito de persecución penal por el delito de trata de personas que busca fortalecer la coordinación entre los miembros del consejo en temas de prevención e investigación. Respecto de Canadá, la Comisión toma nota de la entrada en vigencia de la Ley de Lucha contra el Trabajo Forzoso y el Trabajo Infantil en las Cadenas de Suministro y por la cual se modifica el Arancel de Aduanas. El Estado de Ecuador creó el Mecanismo para la Detección y Derivación de Casos de Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral dirigido a inspectores de trabajo y servidores públicos para que actúen de manera integral y articulada ante posibles casos. En Estados Unidos, la Cámara de Representantes aprobó la Ley de Mejora de la Detección de la Trata de Personas, que garantizaría que el personal del Departamento de Trabajo tenga las herramientas y los recursos para identificar casos de explotación, su prevención y enjuiciamiento. Por otra parte, la Comisión saluda las acciones adoptadas en Jamaica para proteger a los niños de la trata de niños, entre ellas, el establecimiento de un mecanismo nacional de remisión para entrevistar a los niños víctimas y testigos con un enfoque amigable para evitar la revictimización de los niños víctimas. En Guyana entró en vigor la nueva Ley de Lucha contra la Trata de Personas que busca brindar medidas integrales para enfrentar este flagelo. La Comisión toma nota de la firma del Convenio Marco de Colaboración entre entidades públicas de República Dominicana para fortalecer la asistencia a las personas dominicanas identificadas como víctimas de la trata de personas en el exterior, a partir de su retorno al país. En Uruguay se aprobó la Guía de Acción Interinstitucional para Situaciones de Trata y Explotación de Personas que establece procedimientos específicos para la detección efectiva y la articulación entre instituciones en estos casos.

68. Con relación a los **derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA)**, la CIDH acoge con beneplácito la Ley de protección de la infancia aprobada en Barbados y el restablecimiento del Comité Nacional de Trabajo Infantil. En Brasil, la adopción de las leyes No. 14.811 y 15.032 establecieron medidas contra la violencia en escuelas y el abuso sexual infantil, además de condicionar fondos públicos para políticas contra el abuso infantil. También, respecto de Canadá, se toma nota de la Ley de Daños en Línea, destinada a

responsabilizar a las plataformas digitales por contenidos nocivos. La Comisión saluda la aprobación de la Ley de Prevención, Detección temprana y Respuesta de la Violencia contra la Niñez y adolescencia en Costa Rica, que busca generar acciones de prevención y detección temprana de todas las formas de violencia contra esta población y de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia 2024-2036 elaborada con la participación de niñas, niños y adolescentes. En Chile se aprobó la nueva Política de la Niñez y Adolescencia junto con su Plan de Acción 2024-2032, que prioriza el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.

69. La CIDH toma nota del lanzamiento de los Programas de Prevención del Delito dirigidos a la niñez y adolescencia en Guatemala; y destaca el lanzamiento del plan para la prevención y respuesta a la violencia contra la niñez. La Comisión acoge con satisfacción la introducción del Proyecto de Ley de Medidas Internacionales para la Protección de los Niños de 2024 en Guyana, cuyo objetivo es reforzar las medidas de seguridad infantil en el país. La CIDH saluda la aprobación de la Ley que crea el “Congreso Nacional Infantil” en Honduras. También valora en México la reforma al artículo 58 de la Ley General de Turismo, que busca combatir la explotación sexual infantil.

70. La CIDH recibe con beneplácito la creación de una Comisión para evaluar el funcionamiento y operatividad del sistema de protección especial para la niñez y adolescencia en República Dominicana. A su vez, resalta la adopción de una Política Nacional de Educación y la conformación de grupos de trabajo multidisciplinarios para lograr una educación inclusiva y de alta calidad en Surinam. Asimismo, destaca que en Uruguay el Estado promulgó la Ley sobre Garantías para la Primera Infancia y Adolescencia y creó el sistema “Alerta Amber Uruguay” para la búsqueda temprana de personas menores de 18 años.

71. En cuanto a los derechos de las **personas privadas de libertad**, la CIDH valora los esfuerzos de México para garantizar el sufragio de las personas en prisión preventiva. Por su parte, el Estado de Chile implementó acciones en el marco del “Plan Maestro de Infraestructura Penitenciaria” con el objeto de incrementar el número de plazas en el sistema, licitaciones para la manutención de infraestructuras y construcción de nuevos centros. También se realizaron mejoras para las condiciones de detención de mujeres, incluyendo nuevos espacios de alojamiento y una unidad específica para mujeres trans en Uruguay. La Comisión pondera positivamente la aprobación del Reglamento de Centros de Detención de Inmigrantes en las Bahamas que busca establecer estándares para la administración de centros de detención con enfoque de derechos humanos. A su vez, remarca la realización de un censo penitenciario de 29.000 personas en Bolivia y la implementación de programas de reinserción social para mujeres. En esta línea, también se destacan los esfuerzos de Santa Lucía a través del Programa de Reingreso Comunitario. Sobre Guyana, la Comisión toma nota de los esfuerzos para mejorar la infraestructura de las cárceles de New Amsterdam, Lusignan y Mazaruni, con el fin de proporcionar mejores espacios para la rehabilitación y la seguridad de los reclusos. El Estado de Paraguay, por su parte, inauguró el centro penitenciario de Minga Guazú, diseñado para promover la reinserción y reducir el hacinamiento. La Comisión acoge con satisfacción la iniciativa en Trinidad y Tobago «LinkUp» del Colegio de Ciencia, Tecnología y Artes Aplicadas de Trinidad y Tobago (COSTAATT), que se asoció con *Regency Recruitment and Resources Limited* para apoyar las transiciones de los reclusos a la sociedad y a la fuerza laboral, ya que las empresas privadas se han comprometido a apoyar a los reclusos ofreciéndoles capacitación en el trabajo.

72. En materia de **combate a la tortura**, la Comisión celebró la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la conformación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes por parte de Honduras; en tanto que Colombia aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Comisión también acogió con beneplácito la sentencia emitida por la Corte Suprema de Granada, que declaró inconstitucional la sentencia de castigo corporal por flagelación o azotes.

73. Sobre las medidas adoptadas para proteger los **derechos humanos de las personas afrodescendientes y luchar contra la discriminación racial**, la Comisión subraya los esfuerzos del Estado de Barbados para avanzar en un programa de reparaciones vinculado al período de la esclavitud. Respecto de Canadá se destaca la estrategia contra el racismo 2024-2028. Brasil y Colombia progresaron en un programa binacional sobre Pueblos Afrodescendientes de las Américas, que busca fortalecer su rol como guardianes de

la biodiversidad y promover su acceso a fondos de cooperación para proyectos en esta área. Asimismo, el Estado de Brasil demarcó y tituló tierras para más de 19 comunidades quilombolas y promovió ante el gobierno portugués una agenda de reparaciones por los daños causados durante la esclavitud. En el marco de la implementación de la Ley No. 21.151, el Estado de Chile promulgó el reglamento de consulta previa para Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno. Además, Chile y El Salvador incluyeron una pregunta de autoidentificación para el pueblo afrodescendiente en el Censo de Población y Vivienda. La CIDH toma nota de que, en Estados Unidos, el Estado de California asignó un presupuesto de 12 millones de dólares para reparaciones destinadas a abordar los “daños y atrocidades” históricas contra la población negra. Esta decisión marca un hito importante en el reconocimiento y la expiación del legado del racismo sistémico.

74. El Estado de México reformó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, identificando a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como grupos prioritarios para acciones afirmativas. Además, creó el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas como un órgano de participación, consulta y defensa de los derechos de estas comunidades, incluyendo la representación de personas consejeras indígenas y afromexicanas. Por su parte, el Congreso de Perú aprobó la reforma que contempla al pueblo afroperuano en la Constitución, y avanzó en la implementación de la Política Nacional del Pueblo Afroperuano 2030 (PNPA). En Uruguay, por su parte, se presentó el Plan Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia y se creó el Observatorio para el Seguimiento de la Implementación de Acciones Afirmativas para Personas Afrodescendientes. En Honduras, se implementó el Proyecto de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial Afrodescendiente, el cual se enfoca en proteger el patrimonio y en implementar medidas para combatir el racismo y la discriminación racial.

75. Sobre los **derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans y de género diverso e intersex (LGBTI)** la Comisión observó la sentencia emitida por el Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de la ciudad de La Plata, Argentina que reconoció la naturaleza sistémica de la persecución y represión en contra de las mujeres trans en una sentencia que condenó a 11 personas por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar donde 8 de las víctimas de dichos delitos eran mujeres trans. La Comisión también tomó nota de la realización de la primera marcha del orgullo LGBTI en Bahamas. En Brasil el Supremo Tribunal Federal ratificó por unanimidad la determinación de que el Sistema Único de Salud (SUS) modifique sus plataformas para que personas trans puedan acceder a las consultas, exámenes y procedimientos de acuerdo con sus necesidades específicas y se instauró el Comité de Seguimiento de Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia contra las Personas LGBTQIA. En Ecuador, el Estado desarrolló la Mesa Interinstitucional del Plan de Acción de Diversidades. La Comisión acogió con beneplácito la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Dominica que declaró inconstitucional y nulo el artículo 14 de la Ley de Delitos Sexuales que prohíbe la “indecencia grave” y el artículo 16 que prohíbe la “sodomía”. La CIDH destaca los avances jurisprudenciales sobre el reconocimiento del transfeminicidio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. El Tribunal Constitucional de Perú ordenó la rectificación del sexo registral para una persona intersex. El Registro Nacional de las Personas de Honduras anunció la implementación de procesos para permitir la rectificación de documentos oficiales, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso de Vicky Hernández.

76. Con relación a los **derechos de las personas con discapacidad**, la Comisión reconoce la firma de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad por parte de Santa Lucía. También, valora la adopción de la declaración “Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad para el fortalecimiento institucional” y el trabajo en red lanzado por una serie de Estados del hemisferio. Esta declaración llama a reforzar la protección de los derechos de las personas con discapacidad en contextos de encierro, e intercambiar buenas prácticas, conocimientos, experiencias y desafíos. Asimismo, se observan avances en la Encuesta Nacional de la Discapacidad que realizó Costa Rica, incluyendo datos desagregados y la creación de un registro actualizado sobre la situación de esta población, facilitando la formulación de políticas y leyes. La CIDH saluda además la creación del Sistema Nacional de Registro de Personas con Trastorno del Espectro Autista, que simplifica la emisión de credenciales para facilitar el acceso a políticas públicas de las personas en

Brasil. A su vez, se resalta la aprobación de la Ley 31781 que fortalece la atención a las personas mayores con discapacidad en situación de desprotección familiar o riesgo de exclusión social en Perú, con medidas para garantizar su salud, seguridad, educación, trabajo y participación, entre otros derechos, con perspectiva de igualdad y no-discriminación. También corresponde mencionar iniciativas para el fortalecimiento del acceso a la justicia de personas con discapacidad a través del Registro Nacional de Facilitadores de la Comunicación de Argentina.

77. En relación con los **derechos de las personas mayores**, la CIDH saluda la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores por parte de Belice. Por su parte, el Estado de Chile avanzó en la implementación del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados Chile Cuida (“SNAC”), que ha dado lugar a la apertura de 20 nuevos centros diurnos comunitarios para las personas mayores. La Comisión celebra la presentación de la política pública “Por un Envejecimiento Saludable” en Panamá, y la sanción de la Ley 423 que establece la gratuidad del servicio de atención en materia de salud en el sistema público para las personas mayores que carezcan de recursos económicos.

78. Por su parte, la Comisión celebra la implementación del programa “Activando Abuelos”, liderado por la Dirección Nacional de Integración de El Salvador, a través del cual ofrecerían pasantías remuneradas a personas mayores de 60 años. También resalta positivamente la constitucionalización del derecho a la pensión no contributiva universal a todas las personas mayores y la publicación de una guía sobre un modelo de cuidados inclusivo en México, así como el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores que entregó pensiones económicas a más de un millón de personas que residen en municipios o localidades indígenas o afromexicanas. La Comisión saluda también la creación del programa “Regalías para Todos” por parte de Surinam para distribuir las utilidades del sector energético del país priorizando a las personas mayores y con discapacidad para recibir este apoyo económico.

79. Finalmente, con relación al **tercer grupo de medidas**, la Comisión destaca las acciones adoptadas para avanzar en políticas y prácticas de memoria, verdad y justicia en la región. Por ejemplo, la promulgación de Ley 2364 de 2024, que reconoce y protege de manera integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada en Colombia. La indemnización de, al menos, 853 víctimas de violencia política durante la dictadura en Bolivia y la creación de la Comisión Interinstitucional de Revisión Extraordinaria para reevaluar más de 4.000 solicitudes de reparación. Se valora a su vez la creación del Instituto Nacional de la Memoria Histórica en Honduras; así como el anuncio de la expropiación de terrenos para construir sitios de memoria en Chile. Se resalta también una sentencia condenatoria contra un excomisario de la policía por hechos de tortura durante la dictadura militar emitida por el Tribunal de Apelación Penal de Paraguay; y la creación de una sección destinada a reunir, organizar y conservar los documentos relativos al pasado reciente y a las violaciones de los derechos humanos en el Archivo General de la Nación de Uruguay.

80. La CIDH saluda en México la reforma para incorporar el derecho a la memoria en la Ley General de Desaparición y la señalización como sitio de memoria el sótano del edificio que funcionó como sede de la extinta Dirección Federal de Seguridad, donde se cometieron torturas y otras graves violaciones de derechos humanos entre 1960 y 1990. También valora la decisión de la SCJN que determinó que la aplicación de las figuras de prescripción, atipicidad e irretroactividad a la investigación de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la “guerra sucia”, contraviene los derechos a la verdad y al acceso a la justicia. Por otro lado, toma nota de que el Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (MEH), publicó su Informe Final titulado “Fue el Estado (1965-1990)” que contabiliza 8.594 víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

81. La CIDH observa que El Salvador fortaleció la Unidad de la Fiscalía General de la República para la Investigación de Delitos cometidos Durante el Conflicto Armado, con resultados como la identificación y detención de altos mandos militares involucrados en casos como la Masacre de El Calabozo, Periodistas Holandeses, la Masacre de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Al respecto, la CIDH observa que, en agosto de 2024, un tribunal salvadoreño ordenó iniciar la etapa de juicio en contra de cinco miembros de las fuerzas armadas por el asesinato de cuatro periodistas holandeses durante el conflicto armado en el país.

En Brasil, el Estado reportó la reinstalación de la Comisión Especial de Muertos y Desaparecidos Políticos, encargada de la búsqueda de personas asesinadas y desaparecidas por motivos políticos durante la dictadura militar. Asimismo, anunció un plan para reanudar la búsqueda e identificación de las víctimas de la Guerrilla del Araguaia. En Perú se advierte como un avance la adopción del Texto Único Ordenado y el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1428 para fortalecer el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

82. En conclusión, la Comisión observó destacables esfuerzos de los Estados mediante el desarrollo de políticas y prácticas, medidas legislativas y judiciales con el fin de avanzar en la promoción y protección efectiva de los derechos humanos de sus habitantes. Reconoce esos esfuerzos e insta a los Estados a continuar formulando y aplicando el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas atendiendo las recomendaciones de los órganos del SIDH y a difundir este enfoque en todas las instituciones del Estado y en la sociedad en su conjunto. La Comisión se pone a disposición de los Estados para prestar la asistencia técnica que se requiera para alcanzar esos propósitos.

B. Universalización del sistema interamericano de derechos humanos

1. Estado de ratificación de instrumentos interamericanos

83. El estado actual de firmas y ratificaciones de los tratados interamericanos en materia de derechos humanos puede ser consultado en la página electrónica del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, en la siguiente dirección: [OEA :: SAJ :: Departamento de Derecho Internacional :: Tratados Multilaterales Interamericanos](#).

ESTADO ACTUAL DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN AMERICANA Y ACEPTACIÓN DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE

PAÍSES SIGNATARIOS	FIRMA	RATIFICACIÓN/ADHESIÓN	DEPÓSITO	ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA DE LA CORTE
Antigua y Barbuda				
Argentina	02-02-84	14-08-84	RA 05-09-84	05-09-84
Bahamas				
Barbados	20-06-78	05-11-81	RA 27-11-82	04-06-00
Belize				
Bolivia		20-06-79	AD 19-07-79	27-07-93
Brasil		09-07-92	AD 25-09-92	10-12-98
Canadá				
Chile	22-11-69	10-08-90	RA 21-08-90	21-08-90
Colombia	22-11-69	28-05-73	RA 31-07-73	21-06-85
Costa Rica	22-11-69	02-03-70	RA 08-04-70	02-07-80
Dominica		03-06-93	RA 11-06-93	
Ecuador	22-11-69	08-12-77	RA 28-12-77	27-07-84
El Salvador	22-11-69	20-06-78	RA 23-06-78	06-06-95
Estados Unidos	01-06-77			
Granada	14-07-78	14-07-78	RA 18-07-78	
Guatemala	22-11-69	27-04-78	RA 25-05-78	09-03-87
Guyana				
Haití		14-09-77	AD 27-09-77	20-03-98

Honduras	22-11-69	05-09-77	RA 08-09-77	09-09-81
Jamaica	16-09-77	19-07-78	RA 07-08-78	
México		02-03-81	AD 24-03-81	16-12-98
Nicaragua	22-11-69	25-09-79	RA 25-09-79	12-02-91
Panamá	22-11-69	08-05-78	RA 22-06-78	09-05-90
Paraguay	22-11-69	18-08-89	RA 24-08-89	26-03-93
Perú	27-07-77	12-07-78	RA 28-07-78	21-01-81
República Dominicana	07-09-77	11-01-78	RA 19-04-78	25-03-99
San Cristóbal y Nieves				
Santa Lucía				
San Vicente y las Granadinas				
Suriname		12-11-87	AD 12-11-87	12-11-87
Trinidad & Tobago		03-04-91	AD 28-05-91*	28-05-91
Uruguay	22-11-69	26-03-85	RA 19-04-85	19-04-85
Venezuela	22-11-69	07-01-19	RA 07/31/19	07-01-19

Fuente: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA.

* Denuncia presentada en mayo de 1998.

RA = RATIFICACION

AD = ADHESION

84. Respecto a los otros ocho tratados que conforman el Sistema Interamericano, la siguiente tabla señala los Estados Miembros de la OEA que los han ratificado o adherido a ellos:

ESTADO ACTUAL DE RATIFICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LA CONVENCIÓN AMERICANA Y DEMÁS TRATADOS INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS

Estados	PACAMDESC ¹	PCADHAPM ²	CIPST ³	CIDFP ⁴	CIPSEVM ⁵	CIEFDPD ⁶	CICTFDI ⁷	CICRDRFCI ⁸	CIPDHPM ⁹
Antigua y Barbuda					A 12-08-98			R 01-06-18	
Argentina	R 30-03-03	R 18-06-08	R 18-11-88	R 31-10-95	R 09-04-96	R 28-09-00	F 07-06-13	F 07-06-13	R 23-10-17
Bahamas					A 03-05-95				
Barbados					R 08-02-95				
Belice					A 25-11-96				R 19-12-24
Bolivia	R 12-07-06		R 26-08-96	R 19-09-96	R 26-10-94	R 27-02-03	F 10-03-15	F 10-03-15	R 17-05-17
Brasil	A 08-08-96	R 31-07-96	R 09-06-89	R 26-07-13	R 16-11-95	R 17-07-01	F 07-06-13	R 28-05-21	F 15-06-15

¹ Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, 18º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

² Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, 20º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

³ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Barranquilla, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, 15º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

⁴ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

⁶ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, 29º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

⁷ Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en Ciudad de Guatemala, el 5 de junio de 2013, 43º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

⁸ Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada en Ciudad de Guatemala, el 5 de junio de 2013, 43º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

⁹ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en la Ciudad de Washington, D.C., el 15 de junio de 2015, 45º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

Estados	PACAMDESC ¹	PCADHAPM ²	CIPST ³	CIDFP ⁴	CIPSEVM ⁵	CIEFDPD ⁶	CICTFDI ⁷	CICRDRFCI ⁸	CIPDHPM ⁹
Canadá									
Chile	R 27-08-22	R 04-08-08	R 15-09-88	R 13-01-10	R 24-10-96	R 04-12-01	F 22-10-15	F 22-10-15	R 15-08-17
Colombia	A 22-10-97		R 02-12-98	R 01-04-10	A 03-10-96	R 04-12-03	F 08-09-13	F 08-09-14	R 27-09-22
Costa Rica	R 29-09-99	R 30-03-98	R 25-11-99	R 20-03-96	R 05-07-95	R 08-12-99		R 12-12-16	R 12-12-16
Cuba									
Dominica					R 30-06-95				
Ecuador	R 10-02-93	R 05-02-98	R 30-09-99	R 07-07-96	R 30-06-95	R 01-03-04	R 05-08-24	R 14-01-20	
El Salvador	R 04-05-95		R 17-10-94		R 13-11-95	R 15-01-02			A 18-04-18
Estados Unidos									
Grenada					R 29-11-00				
Guatemala	R 30-05-00		R 10-12-86	R 27-07-99	R 04-01-95	R 08-08-02			
Guyana					R 08-01-96				
Haití					A 07-04-97	R 29-05-09	F 25-06-14	F 25-06-14	
Honduras	A 14-09-11	A 14-09-11	23-07-24	R 28-04-05	R 04-07-95	A 14-09-11			
Jamaica					R 11-11-05				
México	R 08-03-96	R 28-06-07	R 11-02-87	R 28-02-92	R 19-06-98	R 06-12-00	R 21-01-20	R 21-01-20	A 03/28/23
Nicaragua	R 15-12-09	R 24-03-99	A 23-09-09		R 06-10-95	R 15-07-02			
Panamá	R 28-10-92	R 27-06-91	R 27-06-91	R 31-07-95	R 26-04-95	R 24-01-01	F 05-06-14	F 05-06-14	
Paraguay	R 28-05-97	R 31-10-00	R 12-02-90	R 26-08-96	R 29-09-95	R 28-06-02			
Perú	R 17-05-95		R 27-02-90	R 08-02-92	R 02-04-96	R 10-07-01	F 25-10-16	F 25-10-16	A 01-03-21
República Dominicana		A 19-12-11	R 12-12-86		R 10-01-96	R 28-12-06			
	PACAMDESC	PCADHAPM	CIPST	CIDFP	CIPSEVM	CIEFDPD	CICTFDI	CICRDRFCI	CIPDHPM
San Kitts y Nevis					R 17-03-95				
Santa Lucía					R 08-03-95	R 28-06-24			
San Vicente y las Granadinas					R 23-05-96				
Suriname	A 28-02-90		R 12-11-87		R 19-02-02				A 05/08/23
Trinidad y Tobago					R 04-01-96				
Uruguay	R 21-11-95	R 08-02-94	R 23-09-92	R 06-02-96	R 04-01-96	R 24-05-01	R 11-05-18	R 12-10-17	R 18-11-16
Venezuela	R 24-07-20	R 06-04-94	R 25-06-91	R 06-07-98	R 16-01-95	R 06-06-06			

Fuente: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA.

2. Avances en materia de ratificación y firma de instrumentos del sistema interamericano en 2024

85. La CIDH ha destacado la importancia de la ratificación universal de los instrumentos del sistema interamericano como un elemento crítico del pleno respeto y garantía de los derechos humanos en el continente americano.

86. En particular, la Comisión Interamericana saluda a Santa Lucía, Honduras, Ecuador y Belice por la adhesión a instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos que se enuncian a continuación en orden cronológico.

87. El 28 de junio de 2024, Santa Lucía firmó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

88. El 23 de julio de 2024, Honduras depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

89. El 5 de agosto de 2024, Ecuador depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

90. El 16 de diciembre de 2024, Belice depositó el instrumento de adhesión de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

C. Origen, bases jurídicas, estructuras, fines y mandatos

91. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “Comisión Interamericana”) es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, D.C. Su mandato está establecido en la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y su Estatuto. La CIDH es uno de los dos órganos del sistema interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos; el otro es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

92. La CIDH está integrada por siete miembros que actúan independientemente, sin representar a país alguno. Sus miembros son electos por la Asamblea General de la OEA para un período de cuatro años y pueden ser reelectos una vez. La Comisión Interamericana se reúne en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, varias veces por año. La Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de la CIDH, cumple las tareas que le delega la CIDH y brinda a ésta respaldo jurídico y administrativo en el desempeño de sus funciones.

93. En abril de 1948, la OEA aprobó en Bogotá, Colombia, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“Declaración Americana”), primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general. La CIDH fue creada en 1959 y celebró su primer período de sesiones en 1960.

94. En 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas a varios países para observar in situ la situación de derechos humanos. Desde entonces ha llevado a cabo numerosas visitas a los Estados Miembros de la Organización. En parte, sobre la base de esas investigaciones in loco, la Comisión Interamericana ha publicado hasta la fecha 135 informes de países e informes temáticos.

95. En 1965 la CIDH fue expresamente autorizada a examinar denuncias o peticiones relacionadas con casos específicos de violaciones de derechos humanos. Los informes finales publicados por la CIDH, en relación con estos casos individuales, pueden encontrarse en los [Informes Anuales de la Comisión Interamericana](#) y están disponibles además en la página Web de la CIDH, en la sección de [peticiones y casos](#).

96. En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978. A diciembre de 2024, 24 Estados Miembros son parte de este tratado: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

97. La Convención Americana define los derechos humanos que los Estados acuerdan respetar y garantizar en virtud de la ratificación. En dicho tratado igualmente fue creada la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se definieron las funciones y los procedimientos de la CIDH y de dicho tribunal. Además de considerar denuncias en que se imputa responsabilidad por violaciones de la Convención Americana respecto de Estados parte en dicho instrumento, la CIDH es competente, conforme a la Carta de la OEA y a su Estatuto, para examinar presuntas violaciones de la Declaración Americana por parte de Estados Miembros de la OEA que aún no sean parte de la Convención Americana.

98. En cumplimiento de su mandato, la Comisión Interamericana:

- a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales en que se alegan violaciones de derechos humanos, en conformidad con los artículos 44 a 51 de la Convención

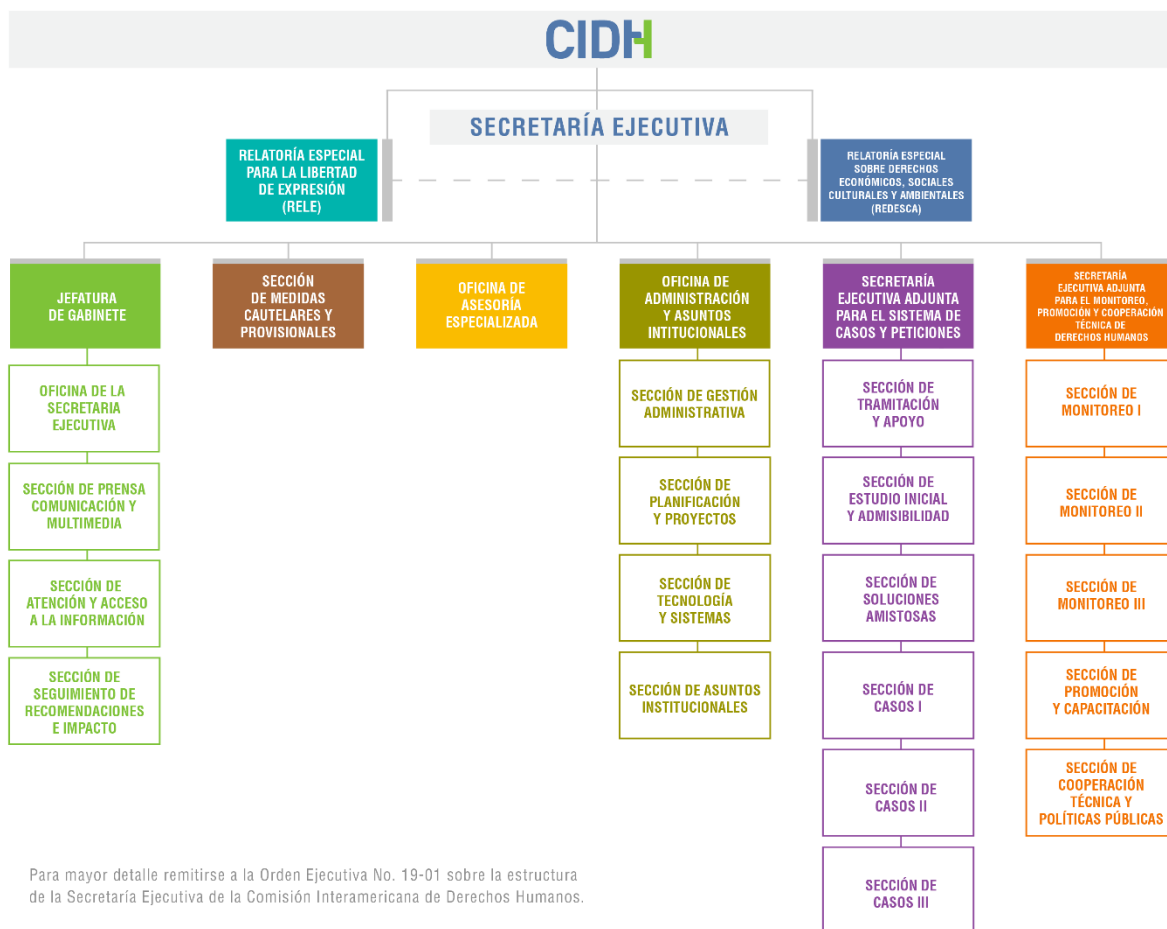
Americana, los artículos 19 y 20 de su Estatuto y los artículos 23 a 52 de su Reglamento.

- b) Observa la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publica informes especiales sobre la situación en determinado Estado Miembro cuando lo considera apropiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de su Reglamento.
- c) Realiza visitas *in loco* a los países para llevar a cabo análisis en profundidad de la situación general y/o para investigar una situación específica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de su Estatuto y el artículo 53 de su Reglamento. En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos del país en cuestión, que se publica y presenta al Consejo Permanente y a la Asamblea General de la OEA.
- d) Estimula la conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. A tales efectos, la Comisión Interamericana lleva a cabo y publica estudios sobre temas específicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 en su Reglamento, tales como las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos de personas; la situación de derechos humanos de la niñez, de la mujer, de las personas LGBTI, de los trabajadores migrantes y sus familias, de las personas privadas de libertad, de los defensores de derechos humanos; de los pueblos indígenas y los afrodescendientes; sobre la discriminación racial, sobre la libertad de expresión y sobre los derechos económicos, sociales y culturales.
- e) Organiza y celebra visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otras, para divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 de su Estatuto.
- f) Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en los países del hemisferio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 de su Estatuto.
- g) Solicita a los Estados Miembros que adopten medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, para prevenir daños irreparables a los derechos humanos en casos graves y urgentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de su Reglamento, puede solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas.
- h) Presenta casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y comparece ante la misma durante su tramitación y consideración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 45 y 74 de su Reglamento.
- i) Solicita opiniones consultivas a la Corte Interamericana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención Americana y el artículo 19 de su Estatuto.

99. Toda persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más de los Estados Miembros de la OEA puede presentar peticiones ante la Comisión Interamericana en

relación con violaciones de un derecho reconocido en la Convención Americana, la Declaración Americana u otro instrumento pertinente, conforme a sus respectivas disposiciones y a su Estatuto y su Reglamento. Asimismo, en la situación descrita y regulada por el artículo 45 de la Convención Americana, la CIDH puede considerar comunicaciones con carácter de denuncia interestatal. Las denuncias pueden ser presentadas en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales de la OEA (español, francés, inglés o portugués) por la supuesta víctima de la violación de derechos o por un tercero; y en el caso de las denuncias interestatales, por un Estado.

D. Estructura de la Secretaría Ejecutiva





Actividades de la CIDH



CAPÍTULO I ACTIVIDADES DE LA CIDH EN 2024

A.	Plan Estratégico 2023-2027	21
B.	Períodos de sesiones de la CIDH celebrados en 2024	23
C.	Resoluciones aprobadas	27
D.	Acciones comunicacionales durante el 2024	27
E.	La agenda de participación social	50
F.	Cooperación técnica.....	52
1.	Cooperación con Estados.....	54
2.	Cooperación con el Caribe	54
3.	Cooperación con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH).....	56
4.	Cooperación con sociedad civil y academia	57
5.	Cooperación con organismos internacionales y regionales	57
6.	Mecanismos especiales de cooperación y asistencia.....	58
G.	Relación con Estados Miembros y órganos políticos de la OEA	58
H.	Actividades de la CIDH con otros órganos regionales y universales de derechos humanos	63
1.	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH)	63
2.	Consejo de Derechos Humanos	67
3.	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	67
4.	Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	67
5.	Cruz Roja Internacional.....	68
6.	Mecanismos regionales.....	69
I.	Actividades de seguimiento de recomendaciones e impacto	69
1.	Fortalecimiento de la metodología de seguimiento de recomendaciones	71
2.	Continuidad de los mecanismos especiales de seguimiento para Colombia, Chile y Bolivia.....	72
3.	Sistema Interamericano de Monitoreo de Recomendaciones (SIMORE Interamericano)	76

4.	Observatorio de Impacto de la CIDH.....	78
5.	Análisis de cumplimiento de las recomendaciones de informes de país y temáticos	79

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DE LA CIDH EN 2024

A. Plan Estratégico 2023-2027

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) implementó durante 2024 su [Plan Estratégico 2023-2027](#) aprobado en el 185° período ordinario de sesiones de la CIDH, celebrado en Washington, D.C., del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2022. Este plan constituye el principal instrumento de gestión institucional que establece las prioridades estratégicas para enfrentar los desafíos actuales y futuros relacionados con la atención, promoción y protección de los derechos humanos en las Américas.

2. La estrategia del Plan 2023-2027 siguió desarrollándose en 2024 a lo largo de nueve objetivos estratégicos que abarcan 34 programas, orientados a lograr cambios sustantivos a largo plazo en el mayor goce de todos los derechos humanos por todas las personas del hemisferio como fin último de la CIDH, y efectuar un aporte esencial al interés público interamericano. Esos objetivos y programas se organizan en tres pilares, que tienen los siguientes resultados esperados a mediano plazo. El primer pilar corresponde a los mecanismos de Peticiones y Casos, Medidas Cautelares y Seguimiento de Recomendaciones, cuyo resultado esperado es una mayor protección y defensa de las víctimas de violaciones de derechos humanos, con especial atención en las personas de colectivos históricamente excluidos. El segundo pilar está relacionado con los mecanismos de Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica cuyas acciones están dirigidas a lograr una mayor observancia y garantía de los derechos humanos en el hemisferio por parte de los Estados. Y el tercer pilar está dirigido a mejorar la cultura institucional de la CIDH mediante la inclusión de enfoques de género, interseccionalidad y diversidad y una gestión basada en resultados.

3. Durante 2024, la CIDH llevo a cabo la implementación de los Planes de Acción quinquenales aprobados en 2023, que establecen actividades, productos y recursos necesarios para alcanzar las metas de los 34 programas del Plan Estratégico. Estos planes, elaborados siguiendo la metodología de proyectos de la OEA, han guiado las acciones de la Comisión y permitido movilizar fondos durante el año, para el desarrollo de proyectos alineados al menos a 25 de los 34 programas del Plan Estratégico, lo que ha contribuido significativamente a la ejecución de las actividades planeadas en el año y al logro de resultados concretos en áreas prioritarias.

4. Asimismo, durante 2024, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH (SE/CIDH) da seguimiento a 29 indicadores previstos en el plan de monitoreo y evaluación del Plan Estratégico. Estos indicadores permitieron medir los avances de manera semestral a través de instrumentos de registro de datos, líneas de base y metas definidas para 2027. Este proceso ha asegurado una visión transparente de la implementación del Plan Estratégico y ha facilitado la evaluación constante de los resultados alcanzados, sobre los cuales se realizaron análisis detallados de avance consignados en el Informe de balance del Plan Estratégico del 2023 y el primer informe de balance semestral del 2024.

5. En cuanto al primer pilar del Plan Estratégico, durante el primer semestre de 2024, se observó un avance en la implementación de la Política de Priorización de Casos, con la clasificación de dos mil casos en la cartera de fondo y el inicio de la clasificación de la cartera de admisibilidad. Con la adopción de la Resolución 4/23 sobre priorización, en 2024 se aplicaron estos lineamientos para agilizar la resolución de casos con impacto estructural y mejorar el acceso oportuno a la justicia. Durante 2024 se incrementó sustancialmente la cantidad de informes de admisibilidad y fondo elaborados y aprobados, así como las decisiones de la CIDH sobre estos procesos y la expansión de los acuerdos de soluciones amistosas. Adicionalmente, la CIDH logró mantener una alta proporción de evaluaciones de medidas cautelares en menos de 90 días, superando las cifras

reportadas en 2023, lo que refleja una mejora sostenida en la eficiencia de los mecanismos de protección. Esto también permitió consolidar en 2024 el Sistema GAIA como una herramienta clave para el seguimiento de medidas cautelares y la tramitación de peticiones. La Comisión avanzó en los mecanismos especiales de seguimiento establecidos con Bolivia, Chile y Colombia, así como en el acuerdo para la implementación del Grupo de Expertos Independiente (GIEI) en Honduras, en los cuales trabajó activamente con las instituciones del Estado, la sociedad civil y otras partes interesadas para cumplir con las recomendaciones de la Comisión. Finalmente, la CIDH mantuvo un estrecho diálogo y colaboración con los Estados Miembros de la OEA mediante reuniones regionales, presentaciones ante los órganos políticos de la OEA, reuniones de portafolio y encuentros bilaterales. Este diálogo constante con los Estados fue fundamental para mejorar la eficacia de la labor de la Comisión, especialmente en la aplicación de sus recomendaciones.

6. En cuanto al segundo pilar, la CIDH fortaleció su capacidad para monitorear y abordar de manera oportuna, las crisis de derechos humanos ocurridas durante 2024, mediante la emisión de alertas y pronunciamientos clave sobre situaciones críticas y crisis emergentes en Argentina, Bolivia, Cuba, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Perú y Venezuela, mediante declaraciones para informar sobre el deterioro de los derechos humanos o los riesgos para las instituciones democráticas. Se destacan la implementación de la metodología de evaluación de riesgos y la creación de la Matriz de Factores de Riesgo, instrumentos integrados a herramientas de análisis de datos, que permiten a la CIDH avanzar en la consolidación de un sistema de monitoreo más eficiente y con enfoque preventivo, que amplíe su capacidad de reacción ante nuevas crisis y procesos indicativos de erosión de las instituciones democráticas.

7. La Comisión también reforzó su seguimiento de la situación de los derechos humanos con dos visitas *in situ*, una a Colombia en abril y otra a Guatemala en julio de este año, cuyas observaciones preliminares fueron publicadas y ampliamente difundidas. La Comisión siguió desempeñando un papel importante en la denuncia del deterioro de los derechos humanos en los países de la región que han sufrido las rupturas más significativas del orden democrático y en la transmisión de información clave a la comunidad interamericana e internacional. Por ejemplo, la Comisión proporcionó información detallada al Consejo de Derechos Humanos en el marco del Examen Periódico Universal de Nicaragua.

8. A través de su mecanismo de seguimiento, la Comisión pudo registrar algunos resultados tangibles. Por ejemplo, la Comisión observó que cuatro Estados (Bolivia, Guatemala, Honduras y Perú) habían adoptado medidas en respuesta a los llamamientos y recomendaciones formulados en los informes temáticos o de país, tocando cuestiones como el funcionamiento de las instituciones democráticas, la separación de poderes y la independencia judicial. Asimismo, la Comisión observó que cinco Estados (Colombia, Costa Rica, Dominica, México y Uruguay) habían adoptado medidas o decisiones para abordar cuestiones estructurales que dan lugar a violaciones de los derechos humanos. Entre ellas se incluyen decisiones judiciales y reformas normativas y administrativas para proteger los derechos de las personas refugiadas y solicitantes de asilo en Colombia, Costa Rica y Uruguay, medidas para facilitar la obtención de la nacionalidad en México y una decisión judicial para la despenalización de las relaciones entre personas del mismo sexo en Dominica.

9. En el segundo pilar, la CIDH también fortaleció significativamente sus actividades de monitoreo, y capacitación. En cuanto al monitoreo, actualizó sus “Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones”, estableciendo criterios más precisos para evaluar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas a los Estados Miembros. Además, consolidó la implementación del SIMORE Interamericano, que facilita el acceso público a las recomendaciones y promueve la participación en su seguimiento. Finalmente, impulsó la promoción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante 76 actividades de difusión que alcanzaron a más de 20.000 personas, y 28 actividades de formación, que beneficiaron a más de 1.900 personas, principalmente de Centroamérica y el Caribe.

10. Con relación al tercer pilar, se han seguido desarrollando acciones para mejorar la inclusión y accesibilidad a la CIDH, y el acercamiento a las personas usuarias, aumentando en un 32% (en comparación con el año pasado) el número de personas que consultaron los informes y comunicados de prensa de la CIDH en inglés, francés y portugués, y en un 47% el número de visitas al sitio *web* por parte de usuarios caribeños. La CIDH empezó a publicar la versión francesa de sus comunicados de prensa y tradujo al francés el micrositio

sobre la CIDH en el Caribe. Esto fue posible con cambios significativos en los contenidos de la página web y plataformas digitales de la CIDH, mediante el uso de herramientas tecnológicas como subtítulos automáticos e intérpretes de lenguaje de señas en audiencias públicas y reuniones, favoreciendo la participación de personas con discapacidad. Asimismo, se registró un aumento en el uso de herramientas inclusivas como *UserWay* y se amplió la oferta de contenido traducido al inglés, francés y portugués para superar barreras lingüísticas. Finalmente, la herramienta GAIA amplió su funcionalidad en 2024, incorporando nuevos módulos para mejorar la experiencia de personas usuarias y aumentar la eficiencia operativa del equipo de la CIDH mediante la notificación automática en el procesamiento de más de 34.000 acciones y documentos en tiempo récord.

11. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH realizó acciones para mejorar el ambiente laboral mediante sesiones de integración, coaching y alineación organizacional como parte del Programa Co-Labora. Bajo este programa, se logró cumplir en 2024 con más del 80% de los acuerdos establecidos por el equipo, lo que permitió un incremento en el nivel de satisfacción interna respecto de los resultados de la encuesta de ambiente laboral aplicada en 2023.

12. Todo lo ejecutado en el 2024 y presentado en este Informe Anual ha sido posible gracias al apoyo de la sociedad civil interamericana de derechos humanos, los Estados Miembros y observadores de la OEA, las organizaciones internacionales y regionales, y el trabajo comprometido del equipo de la Secretaría Ejecutiva y de las personas Comisionadas. De manera particular, la CIDH expresa su agradecimiento a los Estados miembros: Canadá, Costa Rica, Estados Unidos, México, Panamá y Perú por sus contribuciones voluntarias y apoyo a proyectos; a los Estados observadores y países donantes: Comisión Europea, España con sus diversas fuentes, como la AECID y la Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Noruega, Principado de Mónaco, Suecia y Suiza. También se agradece por la continuidad de las contribuciones de la Fundación Arcus, la Fundación Ford, el Fondo Filantrópico Wellspring a través de Fundación para las Américas, la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y el Fondo New Venture. Todos estos aportes y contribuciones fueron cruciales para el avance del Plan Estratégico 2023-2027 y los resultados alcanzados en 2024.

13. En resumen, el 2024 marcó hitos significativos en el avance del Plan Estratégico 2023-2027, con un fortalecimiento metodológico y la incorporación de innovaciones tecnológicas que dotaron a la CIDH de una mayor capacidad de respuesta y eficiencia operativa en todos sus pilares. La política de priorización comenzó a mostrar impactos tangibles al agilizar los procesos, y las herramientas tecnológicas facilitaron el progreso en el cumplimiento de recomendaciones y la gestión de casos de manera más estructurada. Además, se lograron avances hacia una cultura institucional más inclusiva y orientada a resultados, mientras se mantuvieron esfuerzos efectivos en la gestión financiera, reflejando una situación saludable en términos presupuestarios y de sostenibilidad a mediano y largo plazo. Los logros alcanzados en 2024 evidencian un progreso sostenido hacia los objetivos del Plan Estratégico 2023-2027, con mejoras significativas en la eficiencia y el impacto de la CIDH.

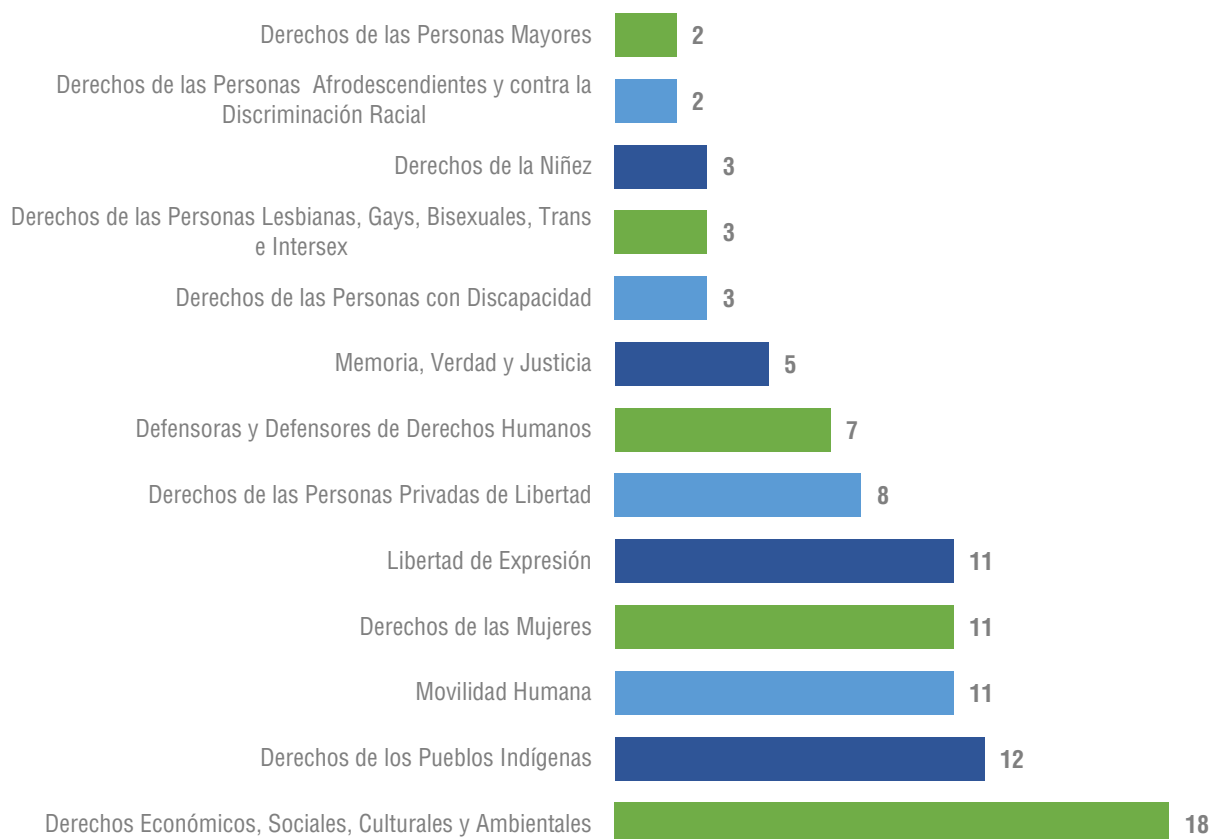
14. La CIDH expresa su profundo agradecimiento a quienes motivan el trabajo de la Comisión: las personas peticionarias, las víctimas y quienes defienden los derechos humanos en condiciones muchas veces adversas. Su impulso constante, resiliencia y confianza en el sistema interamericano de derechos humanos son el motor que inspira el compromiso de la Comisión para continuar trabajando en la protección y promoción de los derechos humanos en las Américas.

B. Períodos de sesiones de la CIDH celebrados en 2024

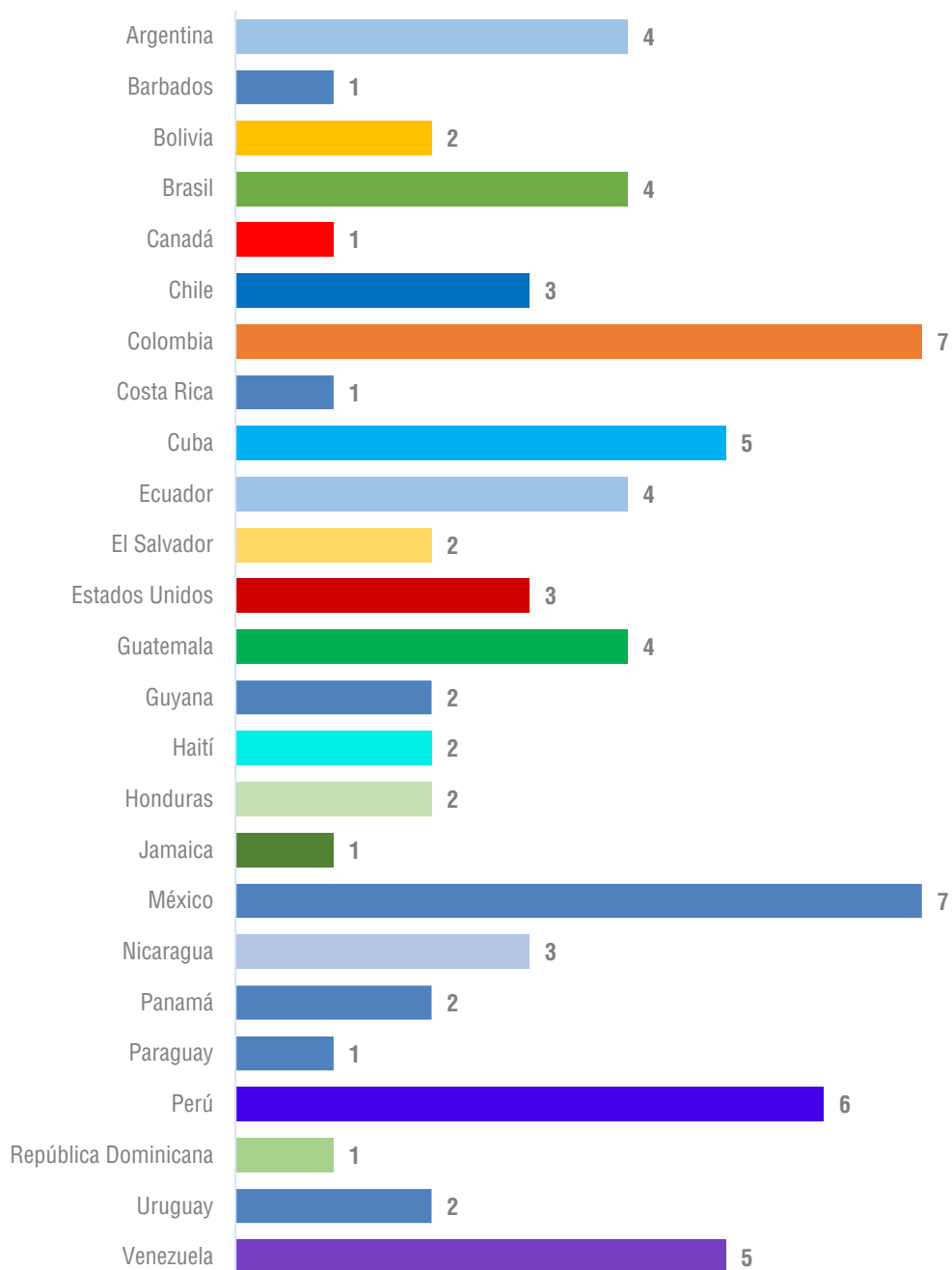
15. Durante 2024 la CIDH celebró tres Períodos de Sesiones en formato híbrido —que implica una semana presencial y una semana virtual—: el 189º, 190º y 191º. La celebración de sesiones en este formato permitió a la CIDH acercar los mecanismos de defensa, protección y promoción de los derechos humanos a las víctimas y los pueblos bajo su competencia, ampliar la presencia pública del órgano en la región y estimular la democratización del acceso al sistema interamericano de derechos humanos.

16. En estos períodos de sesiones, la CIDH hizo seguimiento y visibilizó un significativo número de situaciones de derechos humanos mediante la celebración de 98 audiencias públicas y 34 reuniones de trabajo. De las 98 audiencias, 29 tuvieron lugar en el 189° Período de Sesiones (23,9% del total de audiencias solicitadas), 34 en el 190° Período de Sesiones (36,1% del total de audiencias solicitadas), y 35 en el 191° Período de Sesiones (22,8% del total de audiencias solicitadas). Las audiencias abordaron temas relativos al monitoreo de situaciones regionales y subregionales y en particular de 25 países: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. También se abordaron nuevas tendencias o desafíos recientes en derechos humanos.

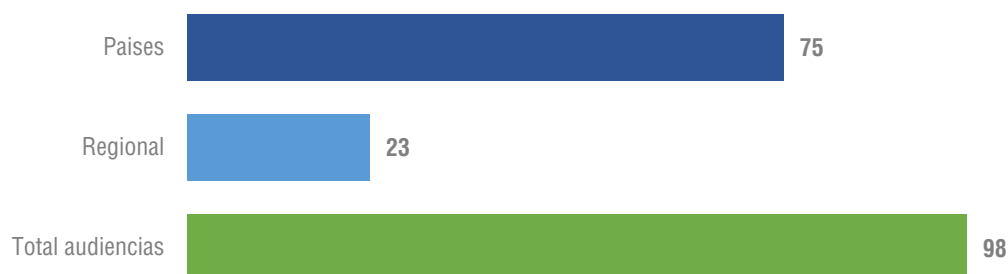
Audiencias en 2024 Total por temas prioritarios



Audiencias en 2024 Total por país



Audiencias en 2024 Total Países y Regional



17. Asimismo, la CIDH se reunió con los grupos regionales de Estados en el 189º Período de Sesiones y mantuvo un evento de conmemoración de su 65º aniversario con la presencia de los Estados en el marco del 190º Período de Sesiones. También se reunió con organizaciones de la sociedad civil en el 189º y 190º Períodos de Sesiones, para abordar diferentes asuntos en materia de derechos humanos.

18. El detalle de la información de cada período de sesiones, así como el resumen de cada una de las audiencias, puede encontrarse en los enlaces de la siguiente tabla:

Período de Sesiones	Fechas	Lugar	Total de audiencias celebradas	Enlace a Período de Sesión	Enlace a Comunicado de Prensa	Enlace a audiencias celebradas
189º Período de Sesiones	26 de febrero al 7 de marzo	Híbrido (audiencias presenciales y sesiones virtuales)	29	Sección Multimedia	Comunicado de Prensa Nro. 051/24	Audiencias
190º Período de Sesiones	8 al 19 de julio	Híbrido (audiencias virtuales y sesiones presenciales)	34	Sección Multimedia	Comunicado de Prensa Nro. 167/24	Audiencias
191º Período de Sesiones	4 al 15 de noviembre	Híbrido (sesiones virtuales y audiencias presenciales)	35	Sección Multimedia	Comunicado de Prensa Nro. 290/24	Audiencias
Total			98			

C. Resoluciones aprobadas

19. Durante 2024 la CIDH aprobó la [Resolución No. 1/24 “Las personas observadoras electorales como defensoras de derechos humanos”](#). En esta Resolución, adoptada el 30 de abril, la Comisión reconoce a las personas observadoras electorales nacionales e internacionales como defensoras de derechos humanos dada la relación intrínseca entre el respeto y protección de los derechos y la defensa de la democracia. Asimismo, resalta la importancia del papel de las personas observadoras electorales para la defensa de la democracia y del Estado de derecho, dado que, a través de sus actividades, realizan una serie de determinaciones y consideraciones relacionadas con la defensa de los derechos civiles y políticos, como el de asociación, reunión, expresión, acceso a la información, igualdad ante la ley y no discriminación, así como respecto de garantías y protección judiciales.

20. Asimismo, aprobó la [Resolución No. 2/24 sobre Movilidad Humana inducida por el Cambio Climático](#), que se propone abordar el fenómeno de la movilidad climática de manera comprensiva, con el objetivo de orientar a los Estados de la región en el desarrollo de normativas, programas y políticas públicas para proteger los derechos de las personas que se movilizan por los efectos adversos del cambio climático.

D. Acciones comunicacionales durante el 2024

21. A lo largo del 2024, la CIDH obtuvo un total de **3.929.728** visitas únicas en las páginas del sitio web, las cuales corresponden a **1.348.941** personas. La sección de [comunicados](#) de prensa fue la más visitada con **849.639** visitas, seguido por la sección de [mandatos](#) con **634.925** visitas y por la de [decisiones](#) con **529.718** visitas. La página web de la CIDH se actualiza en cuatro idiomas, la sección de comunicados de prensa en [portugués](#) registró **119.386** visitas; en [inglés](#) **116.206**; y en [francés](#), **6.971**.

22. Desde América del Sur, **660.780** personas visitaron la página; **338.026** lo hicieron desde Norteamérica; **108.840** desde Centroamérica y **13.704** desde el Caribe. Del resto del mundo, **231.576** personas visitaron la web.

23. Se realizaron **21** campañas digitales que se difundieron en las cuentas oficiales en redes sociales de la CIDH. Estas campañas fueron de estándares de derechos humanos y lograron un total de **2.447.132** impresiones y **39.709** interacciones. Los temas abordados fueron los derechos de mujeres a una vida libre de violencia; derechos de las personas observadoras electorales, afrodescendientes, mayores, con discapacidad, en movilidad humana o privadas de libertad; derechos sexuales y reproductivos; e institucionalidad democrática, así como la situación de derechos humanos en países específicos y los aportes históricos en los 65 años de la CIDH.

24. Como resultado de su estrategia de medios, la Comisión registró **8.135** menciones exclusivas en medios de comunicación masivos de la región. Igualmente, las personas Comisionadas, la Secretaría Ejecutiva y el equipo directivo atendió **65** entrevistas sobre temas relacionados a las visitas a Barbados, Colombia, Estados Unidos y Guatemala; los informes de país y temáticos de Bolivia, El Salvador y Honduras; así como el informe anual, los 65 años de la CIDH y temas relacionados con la crisis electoral en Venezuela, derechos de las mujeres, independencia judicial, institucionalidad democrática, entre otros.

25. A lo largo del año, la Comisión generó y publicó **330** comunicados de prensa. Ellos abordaron temas prioritarios de la región, contienen pronunciamientos sobre situaciones de alerta y violaciones de derechos humanos, así como el reconocimiento de buenas prácticas y temas institucionales relevantes para el cumplimiento del mandato de la Comisión.

Nro	Comunicados de Prensa
1	1/24 - La CIDH anuncia nueva composición. Washington, D.C., 1 de enero de 2024
2	2/24 - CIDH abre convocatoria para beca Elizabeth Abi-Mershed de seguimiento de recomendaciones y Monitoreo de casos. Washington, D.C., 2 de enero de 2024
3	3/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Abdul Montoya Vivas y su núcleo familiar, en Nicaragua. Washington, D.C., 2 de enero de 2024
4	4/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Freddy Antonio Quezada, en Nicaragua. Washington, D.C., 2 de enero de 2024
5	5/24 - CIDH emite resolución de seguimiento a medidas cautelares de indígenas tolupanes en Honduras. Washington, D.C., 2 de enero de 2024
6	R6/24 - La RELE condena el asesinato del periodista Francisco Ramírez Amador en Honduras y llama al Estado a fortalecer la protección a la prensa en riesgo. Washington, D.C., 4 de enero de 2024
7	7/24 - CIDH otorga medidas cautelares a 9 periodistas de emisoras radiales en Colombia. Washington, D.C., 4 de enero de 2024
8	8/24 - CIDH otorga medidas cautelares a 8 personas privadas de libertad en Nicaragua. Washington, D.C., 4 de enero de 2024
9	R9/24 - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión publica el informe: "Hacia un Índice de Transparencia Activa en un contexto de emergencia sanitaria". Washington, D.C., 5 de enero de 2024
10	R10/24 - La Relatoría condena el asesinato de dos periodistas en Guatemala y llama al Estado a investigar los hechos con debida diligencia. Washington, D.C., 5 de enero de 2024
11	11/24 - CIDH informa nueva asignación de relatorías temáticas y de países. Washington, D.C., 12 de enero de 2024
12	12/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Irma Elizabeth Palencia Orellana, magistrada del Tribunal Supremo Electoral, en Guatemala. Washington, D.C., 13 de enero de 2024
13	13/24 - CIDH otorga medidas cautelares a la magistrada de la Corte de Constitucionalidad Leyla Susana Lemus Arriaga en Guatemala. Washington, D.C., 13 de enero de 2024
14	14/24 - Guatemala: CIDH reconoce la toma de posesión del Presidente Arévalo como triunfo de la democracia y la voluntad popular. Washington, D.C., 15 de enero de 2024
15	15/24 - CIDH adopta resolución sobre el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes. Washington, D.C., 16 de enero de 2024
16	16/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Juan Carlos Hollman, privado de libertad en Argentina. Washington, D.C., 17 de enero de 2024
17	17/24 - Ecuador: CIDH y RELE condenan graves hechos de violencia cometidos por el crimen organizado. Washington, D.C., 17 de enero de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
18	<u>18/24 - CIDH saluda excarcelación de Monseñor Rolando Álvarez junto con otros sacerdotes, y rechaza su expulsión de Nicaragua.</u> Washington, D.C., 18 de enero de 2024
19	<u>RD19/24 - Invitación a participar en la Consulta en línea del Plan de Trabajo 2024 - 2026 de la REDESCA: Fortaleciendo los DESCAs en las Américas.</u> Washington, D.C., 24 de enero de 2024
20	<u>20/24 - CIDH insta a los Estados a prevenir asesinatos y todo tipo de violencia en contra de las personas trans y de género diverso.</u> Washington, D.C., 25 de enero de 2024
21	<u>21/24 - CIDH invita a participar en audiencias públicas de oficio del 189 Período de Sesiones.</u> Washington, D.C., 25 de enero de 2024
22	<u>22/24 - Venezuela: CIDH insta al Estado no aprobar proyecto de ley que limita el derecho de asociación y participación.</u> Washington, D.C., 26 de enero de 2024
23	<u>23/24 - CIDH presentó ante la Corte IDH caso de Colombia sobre el asesinato de un defensor de derechos humanos.</u> Washington, D.C., 30 de enero de 2024
24	<u>24/24 - La CIDH lanza su Estrategia Quinquenal para el Caribe.</u> Washington, D.C., 30 de enero de 2024
25	<u>25/24 - Venezuela: CIDH condena inhabilitaciones políticas a líderes opositores.</u> Washington, D.C., 31 de enero de 2024
26	<u>R26/24 - La Relatoría Especial condena el asesinato del periodista Mardonio Mejía Mendoza en Colombia y llama al Estado a investigar los hechos.</u> Washington, D.C., 1 de febrero de 2024
27	<u>27/24 - CIDH y RELE: Bolivia debe respetar estándares interamericanos durante protestas.</u> Washington, D.C., 2 de febrero de 2024
28	<u>28/24 - CIDH presentó ante Corte IDH caso de Venezuela por detención ilegal y afectación a la salud de defensor de derechos humanos.</u> Washington, D.C., 2 de febrero de 2024
29	<u>29/24 - CIDH presentó ante la Corte IDH caso por agresiones en contexto electoral y falta de justicia, respecto de Nicaragua.</u> Washington, D.C., 8 de febrero de 2024
30	<u>30/24 - CIDH y RELE: En el contexto de las protestas sociales en Argentina, recuerda estándares interamericanos sobre el respeto a los derechos humanos, especialmente el respeto al derecho a la protesta pacífica y la labor periodística.</u> Washington, D.C., 8 de febrero de 2024
31	<u>31/24 - Colombia: Corte Suprema de Justicia debe culminar la selección de titular de la Fiscalía General de la Nación, sin interferencias.</u> Washington, D.C., 13 de febrero de 2024
32	<u>32/24 - CIDH publica estudio “Estándares Interamericanos sobre Libertad de Religión y Creencia”.</u> Washington, D.C., 14 de febrero de 2024
33	<u>R33/24 - La Relatoría Especial condena la violencia contra periodistas en Honduras, y llama al Estado a proteger y garantizar la libertad de expresión y de prensa.</u> Washington, D.C., 15 de febrero de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
34	34/24 - CIDH anuncia calendario de audiencias públicas del 189 Período de Sesiones. Washington, D.C., 16 de febrero de 2024
35	35/24 - CIDH invita a participar en la identificación de casos a priorizar para el desarrollo del orden público interamericano. Washington, D.C., 19 de febrero de 2024
36	36/24 - Venezuela: CIDH condena expulsión de equipo técnico del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU. Washington, D.C., 20 de febrero de 2024
37	37/24 - Guatemala: CIDH culmina visita de seguimiento a medida cautelar de José Rubén Zamora Marroquín. Washington, D.C., 20 de febrero de 2024
38	38/24 - CIDH y RELE condenan la persistencia de acciones represivas contra organizaciones y prensa en Cuba. Washington, D.C., 21 de febrero de 2024
39	39/24 - CIDH expresa preocupación por el significativo recrudecimiento de la violencia en Haití. Washington, D.C., 21 de febrero de 2024
40	40/24 - Nicaragua: CIDH advierte a la comunidad internacional sobre falta de condiciones para elecciones libres y justas en regiones autónomas de Costa Caribe. Washington, D.C., 23 de febrero de 2024
41	41/24 - CIDH presentó ante Corte IDH caso sobre Venezuela por destitución injustificada de funcionario público. Washington, D.C., 23 de febrero de 2024
42	42/24 - CIDH elige su Junta Directiva para el 2024. Washington, D.C., 26 de febrero de 2024
43	43/24 - CIDH otorga medidas cautelares a favor de Brenda Andrew condenada a muerte en Estados Unidos. Washington, D.C., 27 de febrero de 2024
44	44/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Eddy Castillo Muñoz, Nelly López García y Juan Carlos Baquedano, en Nicaragua. Washington, D.C., 2 de marzo de 2024
45	45/24 - CIDH: 2023 cierra con altos índices de violencia contra personas defensoras en las Américas. Washington, D.C., 5 de marzo de 2024
46	R46/24 - La RELE expresa su preocupación por la tolerancia institucional a la divulgación de datos personales de periodistas en México. Washington, D.C., 6 de marzo de 2024
47	47/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Carlos Alberto Bojorge Martínez, en Nicaragua. Washington, D.C., 6 de marzo de 2024
48	48/24 - CIDH condena escalada de violencia y ataques de grupos armados en Haití. Washington, D.C., 7 de marzo de 2024
49	49/24 - CIDH: Estados deben promover la participación de las mujeres en las estrategias de paz y seguridad. Washington, D.C., 8 de marzo de 2024
50	50/24 - CIDH presentó ante Corte IDH caso de México por la desaparición, violencia sexual y muerte de una adolescente en Ciudad Juárez. Washington, D.C., 11 de marzo de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
51	51/24 - CIDH finaliza 189 Período de Sesiones con 29 audiencias públicas sobre derechos humanos. Washington, D.C., 11 de marzo de 2024
52	52/24 - CIDH otorga medidas cautelares a integrantes de la comunidad indígena Nahua de Ayotitlán en México. Washington, D.C., 12 de marzo de 2024
53	53/24 - CIDH publica Informe sobre situación de derechos humanos en Bolivia. Washington, D.C., 14 de marzo de 2024
54	54/24 - CIDH realiza segunda visita del Mecanismo Conjunto de Seguimiento en Chile. Washington, D.C., 18 de marzo de 2024
55	55/24 - CIDH saluda el apoyo de la comunidad internacional y llama a Haití a garantizar una transición pacífica. Washington, D.C., 21 de marzo de 2024
56	RD56/24 - REDESCA insta a garantizar el derecho al agua y saneamiento frente a la emergencia climática y el impacto de ciertas actividades empresariales en las Américas. Washington, D.C., 22 de marzo de 2024
57	57/24 - CIDH y REDESCA llaman a garantizar los esfuerzos de instituciones de educación superior para preservar la memoria afrodescendiente. Washington, D.C., 22 de marzo de 2024
58	58/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Cindy Fernandez y familia, mujeres indígenas de Colombia. Washington, D.C., 22 de marzo de 2024
59	59/24 - Indultos, conmutaciones de pena y beneficios carcelarios indebidos son una forma de impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos. Washington, D.C., 24 de marzo de 2024
60	RD60/24 - La REDESCA lanza su Agenda Hemisférica 2024-2026 para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Washington, D.C., 25 de marzo de 2024
61	R61/24 - La Relatoría Especial alerta sobre los impactos de la criminalidad organizada en el periodismo y urge al Estado a la protección de periodistas en el Ecuador. Washington, D.C., 25 de marzo de 2024
62	62/24 - CIDH recibe solicitudes de audiencias públicas para el 190 Período de Sesiones. Washington, D.C., 25 de marzo de 2024
63	63/24 - CIDH otorga medidas cautelares a familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu en Perú. Washington, D.C., 26 de marzo de 2024
64	64/24 - CIDH culmina visita del Mecanismo Conjunto de Seguimiento en Chile, MESECH. Washington, D.C., 27 de marzo de 2024
65	65/24 - CIDH insta a los Estados a promover la participación política de personas trans. Washington, D.C., 31 de marzo de 2024
66	66/24 - CIDH anuncia visita in loco a Colombia. Washington, D.C., 3 de abril de 2024
67	67/24 - CIDH: el Estado de Venezuela debe asegurar la participación política de la oposición en las elecciones presidenciales, sin arbitrariedades. Washington, D.C., 5 de abril de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
68	68/24 - CIDH otorga medidas cautelares a trece integrantes del Consejo Comunitario La Plata Bahía Málaga en Colombia. Washington, D.C., 10 de abril de 2024
69	69/24 - CIDH presentó caso ante la Corte IDH por violaciones al debido proceso, respecto de Argentina. Washington, D.C., 11 de abril de 2024
70	70/24 - CIDH da seguimiento a medidas cautelares de familias indígenas de la Comunidad Nueva Austria del Sira, en Perú. Washington, D.C., 11 de abril de 2024
71	71/24 - CIDH otorga medidas cautelares al activista de derechos humanos Julio César Góngora Millo, en Cuba. Washington, D.C., 12 de abril de 2024
72	72/24 - Culmina VI Foro de la Corte IDH y CIDH sobre democracia, estado de derecho y derechos humanos. Washington D.C / San José, Costa Rica, 12 de abril de 2024
73	73/24 - CIDH anuncia cooperación técnica con el Estado de Bolivia. Washington, D.C., 15 de abril de 2024
74	74/24 - Ecuador: CIDH llama a observar las obligaciones internacionales. Washington, D.C., 15 de abril de 2024
75	75/24 - Nicaragua: A seis años de las protestas sociales, CIDH urge a restablecer la democracia, y poner fin a la represión y la impunidad. Washington, D.C., 18 de abril de 2024
76	RD76/24 - Día de la Tierra: La REDESCA insta a una transición energética justa para un futuro sostenible. Washington, D.C., 22 de abril de 2024
77	77/24 - Informe Anual 2023 de la CIDH destaca retos en derechos humanos e institucionalidad democrática. Washington, D.C., 25 de abril de 2024
78	78/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Walner Blandón y otras personas de la iglesia “Puerta de la Montaña”, en Nicaragua. Washington, D.C., 25 de abril de 2024
79	RD79/24 - REDESCA urge a garantizar acceso justo y medidas preventivas contra el dengue en la región. Washington, D.C., 26 de abril de 2024
80	80/24 - CIDH llama a promover programas de educación para garantizar los derechos humanos de las mujeres lesbianas. Washington, D.C., 27 de abril de 2024
81	81/24 - Cuba: CIDH y REDESCA expresan su preocupación por el agravamiento de la escasez de alimentos y de interrupciones prolongadas del suministro eléctrico. Washington, D.C., 29 de abril de 2024
82	R82/24 - La RELE condena el asesinato de los periodistas Jaime Vásquez, Julio Zapata y Hilton Eduardo Barrios, y llama al Estado a investigar los hechos y asegurar la protección de periodistas. Washington, D.C., 30 de abril de 2024
83	83/24 - CIDH da seguimiento y amplía medidas cautelares a integrantes de PROVEA en Venezuela. Washington, D.C., 30 de abril de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
84	RD84/24 - Declaración conjunta sobre la promoción de los derechos de reunión y asociación para las personas trabajadoras de la economía informal. Washington D.C., Banjul y Ginebra, 30 de abril de 2024
85	85/24 - CIDH presenta a la Corte IDH caso de Argentina por la muerte de una niña en colapso de escultura en espacio público. Washington, D.C., 2 de mayo de 2024
86	R86/24 - La RELE alerta sobre la permanencia de la prisión preventiva del periodista José Rubén Zamora y pide al Estado de Guatemala informar periódicamente sobre los procesos judiciales en su contra. Washington, D.C., 2 de mayo de 2024
87	R87/24 - En el Día Mundial para la Libertad de Prensa, la RELE publica su Informe Anual 2023. Washington, D.C., 3 de mayo de 2024
88	R88/24 - La libertad de expresión y los medios de comunicación son cruciales para afrontar la crisis climática: Relatores internacionales para la libertad de expresión. Washington, D.C., 3 de mayo de 2024
89	R89/24 - La RELE alerta sobre la situación de la libertad de prensa en Haití y urge al Consejo Presidencial de Transición y a los Estados de la región a adoptar medidas de asistencia en favor de periodistas. Washington, D.C., 3 de mayo de 2024
90	90/24 - CIDH presenta caso de Brasil ante Corte IDH por violaciones en investigación de muerte de bebés por negligencia médica. Washington, D.C., 3 de mayo de 2024
91	91/24 - La CIDH saluda la decisión del Tribunal Superior de Dominica en favor de la igualdad. Washington, D.C., 6 de mayo de 2024
92	92/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Aniette González García, defensora de derechos humanos en Cuba. Washington, D.C., 6 de mayo de 2024
93	93/24 - Chile: CIDH expresa preocupación por reformas migratorias que restringen el derecho al asilo. Washington, D.C., 7 de mayo de 2024
94	94/24 - CIDH da seguimiento a las medidas cautelares de José Daniel Ferrer García en Cuba. Washington, D.C., 8 de mayo de 2024
95	95/24 - CIDH: Estados Unidos debe respetar la protesta pacífica y libertad académica en las universidades. Washington, D.C., 9 de mayo de 2024
96	R96/24 - La RELE condena el asesinato del periodista Roberto Carlos Figueroa y del locutor Martín Antonio Olivier Rodríguez en México y llama a las autoridades judiciales a realizar una investigación diligente y exhaustiva. Washington, D.C., 10 de mayo de 2024
97	97/24 - CIDH otorga medidas cautelares a integrantes del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia en Brasil. Washington, D.C., 10 de mayo de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
98	98/24 - CIDH presentó ante la Corte IDH caso de Nicaragua por privación ilegal de la libertad y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Washington, D.C., 10 de mayo de 2024
99	99/24 - La CIDH presentó ante la Corte IDH caso de Venezuela por violaciones al debido proceso en contexto de proceso penal. Washington, D.C., 13 de mayo de 2024
100	100/24 - CIDH: La independencia judicial en Ecuador debe ser garantizada frente a injerencias del crimen organizado. Washington, D.C., 14 de mayo de 2024
101	101/24 - CIDH publica Informe sobre situación de derechos humanos en Honduras. Washington, D.C., 15 de mayo de 2024
102	102/24 - CIDH amplía medidas cautelares en favor de Marienys Pavó Oñate en Cuba. Washington, D.C., 15 de mayo de 2024
103	103/24 - CIDH otorga medidas cautelares a D.M.P., defensor de derechos humanos en Cuba. Washington, D.C., 15 de mayo de 2024
104	104/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Joel Antonio García Hernández, defensor de derechos humanos en Venezuela. Washington, D.C., 15 de mayo de 2024
105	105/24 - Los Estados deben realizar esfuerzos para poner fin a la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Washington, D.C. / Ginebra, 16 de mayo de 2024
106	R106/24 - La RELE expresa preocupación por represión contra periodistas y deterioro del espacio cívico en Venezuela. Washington, D.C., 16 de mayo de 2024
107	107/24 - CIDH: Venezuela debe combatir la impunidad por graves violaciones de derechos humanos. Washington, D.C., 20 de mayo de 2024
108	R108/24 - RELE presenta consideraciones tras visita a Chile e invita a la sociedad a brindar información adicional. Washington, D.C., 20 de mayo de 2024
109	109/24 - CIDH otorga medidas cautelares al periodista Aldemar Solano Cuellar y su hijo en Colombia. Washington, D.C., 21 de mayo de 2024
110	110/24 - CIDH otorga medidas cautelares al defensor Víctor Moreno en Colombia. Washington, D.C., 21 de mayo de 2024
111	R111/24 - La RELE manifiesta su preocupación por riesgos sobre el derecho a la reserva de fuentes periodísticas en Perú. Washington, D.C., 22 de mayo de 2024
112	112/24 - CIDH adopta Resolución sobre personas observadoras electorales como defensoras de derechos humanos. Washington, D.C., 23 de mayo de 2024
113	113/24 - CIDH concluye su visita de trabajo sobre Peticiones y Casos en Transición y Soluciones Amistosas en Colombia. Washington, D.C., 24 de mayo de 2024
114	114/24 - México: CIDH condena hechos de violencia contra personas candidatas y llama a reforzar las acciones preventivas para garantizar elecciones pacíficas. Washington, D.C., 24 de mayo de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
115	<u>115/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Sonia Chilgueso, Diana Montilla, y sus núcleos familiares, en Colombia.</u> Washington, D.C., 28 de mayo de 2024
116	<u>116/24 - CIDH saluda cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa de Gabriela Blas y su hija, en Chile.</u> Washington, D.C., 28 de mayo de 2024
117	<u>117/24 - CIDH saluda cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa de Roberto Molina, Zury Mayte Ríos y MWR, en Guatemala.</u> Washington, D.C., 29 de mayo de 2024
118	<u>118/24 - CIDH y Órganos de Tratados de la ONU culminan reunión sobre cooperación en derechos humanos.</u> Washington, D.C. / Ginebra, 30 de mayo de 2024
119	<u>119/24 - CIDH saluda el cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa del niño Pedro Antonio Centurión, en Paraguay.</u> Washington, D.C., 30 de mayo de 2024
120	<u>120/24 - Brasil: CIDH y REDESCA se solidarizan con la tragedia ambiental en Rio Grande do Sul y reafirman la importancia de promover acciones de mayor alcance ante la emergencia climática.</u> Washington, D.C., 30 de mayo de 2024
121	<u>121/24 - CIDH culmina visita del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua a Costa Rica.</u> Washington, D.C., 31 de mayo de 2024
122	<u>122/24 - CIDH publica compendio sobre reparación integral con enfoque de género y justicia transicional.</u> Washington, D.C., 31 de mayo de 2024
123	<u>123/24 - CIDH invita a participar en audiencias públicas de oficio del 190 Período de Sesiones.</u> Washington, D.C., 31 de mayo de 2024
124	<u>124/24 - CIDH y ONU Derechos Humanos: El Legislativo chileno debe respetar las normas de derechos humanos en materia de seguridad.</u> Washington, D.C., 3 de junio de 2024
125	<u>RD125/24 - En histórico proceso de audiencias con participación de REDESCA, la Corte IDH emitirá opinión consultiva sobre obligaciones estatales ante emergencia climática.</u> Washington, D.C., 5 de junio de 2024
126	<u>126/24 - Argentina: CIDH saluda avances de soluciones amistosas en el 2023.</u> Washington, D.C., 5 de junio de 2024
127	<u>127/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Walner Ruiz Rivera, en Nicaragua.</u> Washington, D.C., 5 de junio de 2024
128	<u>128/24 - CIDH saluda los avances de Colombia de soluciones amistosas en 2023.</u> Washington, D.C., 6 de junio de 2024
129	<u>129/24 - CIDH presenta a la Corte IDH caso por violaciones sobre la falta de investigación en una desaparición en Guatemala.</u> Washington, D.C., 7 de junio de 2024
130	<u>130/24 - Perú: CIDH expresa preocupación por la interferencia del Congreso en el funcionamiento de otros poderes públicos.</u> Washington, D.C., 7 de junio de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
131	<u>131/24 - CIDH: Estados deben priorizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</u> Washington, D.C., 10 de junio de 2024
132	<u>132/24 - Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación.</u> Washington, D.C., 11 de junio de 2024
133	<u>133/24 - CIDH: los sistemas de pensiones deben garantizar una vejez digna la región.</u> Washington, D.C., 11 de junio de 2024
134	<u>134/24 - CIDH amplía medidas cautelares a los integrantes del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe de Brasil.</u> Washington, D.C., 11 de junio de 2024
135	<u>135/24 - CIDH saluda la prohibición de prácticas que buscan modificar la orientación sexual y expresión de género en México.</u> Washington, D.C., 12 de junio de 2024
136	<u>R136/24 - La RELE inicia diálogos sobre prevención de discursos discriminatorios en los medios de comunicación.</u> Washington, D.C., 12 de junio de 2024
137	<u>137/24 - Estados Unidos: CIDH expresa preocupación por nuevas medidas que restringen el derecho al asilo.</u> Washington, D.C., 13 de junio de 2024
138	<u>138/24 - CIDH destaca resultados de 4 años de la implementación de la Resolución 2/20 sobre seguimiento a medidas cautelares.</u> Washington, D.C., 14 de junio de 2024
139	<u>139/24 - CIDH: Los Estados deben proteger a las personas mayores contra cualquier tipo de violencia.</u> Washington, D.C., 14 de junio de 2024
140	<u>140/24 - CIDH publica informe sobre la comunidad indígena Akawaio de Isseneru en Guyana.</u> Washington, D.C., 14 de junio de 2024
141	<u>141/24 - CIDH: Venezuela debe garantizar el derecho al voto de connacionales que residen en el extranjero, sin distinción de su estatus migratorio.</u> Washington, D.C., 18 de junio de 2024
142	<u>142/24 - CIDH otorga medidas cautelares a nueve personas privadas de libertad en Nicaragua.</u> Washington, D.C., 18 de junio de 2024
143	<u>143/24 - CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Colombia.</u> Washington, D.C., 19 de junio de 2024
144	<u>144/24 - CIDH: los Estados deben fortalecer los sistemas nacionales de protección para las personas refugiadas.</u> Washington, D.C., 20 de junio de 2024
145	<u>145/24 - CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales para 25 personas privadas de libertad en Nicaragua.</u> Washington, D.C., 20 de junio de 2024
146	<u>146/24 - CIDH pide a Haití que garantice el proceso de transición con el apoyo de la comunidad internacional.</u> Washington, D.C., 24 de junio de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
147	147/24 - CIDH: Estados Unidos debe redoblar esfuerzos para garantizar el derecho a la salud reproductiva de las mujeres. Washington, D.C., 25 de junio de 2024
148	148/24 - CIDH llama a los Estados a promover la creación y funcionamiento de los mecanismos nacionales contra la tortura. Washington, D.C., 26 de junio de 2024
149	149/24 - Legislación y prácticas en materia de asilo deben resistir a la política del miedo y la exclusión, advierten expertos en derechos humanos de la ONU. Washington, D.C., 26 de junio de 2024
150	150/24 - CIDH y REDESCA llaman a los Estados a garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas LGBTI. Washington, D.C., 28 de junio de 2024
151	151/24 - CIDH anuncia calendario de audiencias públicas del 190 Período de Sesiones. Washington, D.C., 28 de junio de 2024
152	152/24 - Asamblea General de OEA aprueba declaración que reconoce los aportes de la CIDH a 65 años de su creación. Washington, D.C., 28 de junio de 2024
153	153/24 - CIDH otorga medidas cautelares a defensor de derechos humanos privado de libertad en Cuba. Washington, D.C., 1 de julio de 2024
154	154/24 - CIDH culmina visita de trabajo a Brasil sobre las Medidas Cautelares de UNIVAJA, Bruno Pereira y Dom Phillips y el caso Maria da Penha. Washington, D.C., 2 de julio de 2024
155	155/24 - CIDH solicita medidas provisionales a favor de Lovely Lamour en Haití. Washington, D.C., 2 de julio de 2024
156	156/24 - CIDH condena intento de golpe de Estado en Bolivia. Washington, D.C., 3 de julio de 2024
157	157/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Fray Pascual Claro Valladares en Cuba. Washington, D.C., 3 de julio de 2024
158	158/24 - CIDH y RELE: Argentina debe respetar los derechos de asociación y reunión pacífica, así como garantizar la seguridad de la población. Washington, D.C., 4 de julio de 2024
159	159/24 - CIDH: Venezuela debe poner fin a la persecución política y garantizar el desarrollo de elecciones libres. Washington, D.C., 8 de julio de 2024
160	160/24 - La CIDH y REDESCA hacen un llamado a la solidaridad internacional ante la emergencia en los países afectados por el huracán Beryl. Washington, D.C., 9 de julio de 2024
161	161/24 - CIDH anuncia visita in loco a Guatemala. Washington, D.C., 10 de julio de 2024
162	162/24 - Cuba: A 3 años de las protestas del 11 de julio, CIDH y RELE condenan persistencia de acciones represivas. Washington, D.C., 11 de julio de 2024
163	R163/24 - RELE condena el asesinato del periodista Víctor Morales en México y urge una investigación diligente y exhaustiva. Washington, D.C., 12 de julio de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
164	R164/24 - La Relatoría Especial publica el informe temático "Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet. Washington, D.C., 15 de julio de 2024
165	R165/24 - La RELE condena el asesinato del periodista Jorge Méndez y urge al Estado colombiano a investigar diligentemente. Washington, D.C., 15 de julio de 2024
166	166/24 - CIDH y RELE alertan sobre persecución política en Venezuela en el contexto electoral. Washington, D.C., 19 de julio de 2024
167	167/24 - CIDH finaliza 190° Período de Sesiones celebrando sus 65 años de creación. Washington, D.C., 19 de julio de 2024
168	R168/24 - La RELE urge al Estado de Nicaragua a cesar las acciones represivas contra periodistas. Washington, D.C., 23 de julio de 2024
169	169/24 - CIDH presenta a la Corte IDH caso de Venezuela por vulneración a derechos políticos y garantías judiciales. Washington, D.C., 25 de julio de 2024
170	170/24 - CIDH presenta a la Corte IDH caso de Honduras por transfemicidio de Leonela Zelaya, e impunidad de los hechos. Washington, D.C., 26 de julio de 2024
171	171/24 - La CIDH llama a los Estados a mitigar la mortalidad materna de mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar afrodescendientes. Washington, D.C., 26 de julio de 2024
172	172/24 - CIDH y Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Trata de Personas: Estados deben fortalecer la atención a las víctimas de la trata de personas. Washington, D.C., 30 de julio de 2024
173	173/24 - CIDH recibe solicitudes de audiencias públicas para el 191 Período de Sesiones. Washington, D.C., 30 de julio de 2024
174	174/24 - Venezuela: CIDH y RELE condenan graves violaciones a derechos humanos denunciadas durante la represión en las protestas poselectorales. Washington, D.C., 31 de julio de 2024
175	175/24 - CIDH otorga medidas cautelares a la fiscal Mirian Aída Reguero y a su núcleo familiar en Guatemala. Washington, D.C., 6 de agosto de 2024
176	176/24 - CIDH otorga medidas cautelares al defensor Gustavo Yaxón y su núcleo familiar en Guatemala. Washington, D.C., 6 de agosto de 2024
177	177/24 - CIDH otorga medidas cautelares a tres personas privadas de libertad en Nicaragua. Washington, D.C., 6 de agosto de 2024
178	178/24 - CIDH otorga medidas cautelares a María Andreina Oropeza Camacho, desaparecida en Venezuela. Washington, D.C., 10 de agosto de 2024
179	R179/24 - RELE condena asesinato del periodista Alejandro Martínez Noguez y urge una investigación diligente y exhaustiva. Washington, D.C., 12 de agosto de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
180	RD180/24 - La REDESCA urge a integrar los derechos humanos en las reformas fiscales globales y el financiamiento climático. Washington, D.C., 12 de agosto de 2024
181	181/24 - Nicaragua: CIDH insta a cesar la persecución religiosa y a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente. Washington, D.C., 14 de agosto de 2024
182	182/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Joel Jardines Jardines, privado de la libertad en Cuba. Washington, D.C., 14 de agosto de 2024
183	183/24 - CIDH da seguimiento y modifica medidas cautelares respecto de Williams Dávila en Venezuela. Washington, D.C., 14 de agosto de 2024
184	184/24 - CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela. Washington, D.C., 15 de agosto de 2024
185	185/24 - CIDH publica versión simplificada y amigable de la Resolución No. 05/23 sobre participación de niños, niñas y adolescentes. Washington, D.C., 16 de agosto de 2024
186	186/24 - CIDH otorga medidas cautelares al periodista Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez en Venezuela. Washington, D.C., 17 de agosto de 2024
187	187/24 - CIDH da seguimiento y modifica medidas cautelares respecto de Américo de Grazia en Venezuela. Washington, D.C., 17 de agosto de 2024
188	188/24 - CIDH otorga medidas cautelares a tres personas privadas de libertad en Nicaragua. Washington, D.C., 20 de agosto de 2024
189	189/24 - La CIDH condena el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil y religiosas en Nicaragua. Washington, D.C., 22 de agosto de 2024
190	R190/24 - La RELE alerta a la comunidad internacional sobre detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en Venezuela. Washington, D.C., 23 de agosto de 2024
191	191/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Carmen Leonor García Azuaje en Venezuela. Washington, D.C., 23 de agosto de 2024
192	192/24 - CIDH culmina visita de seguimiento a Perú. Washington, D.C., 26 de agosto de 2024
193	193/24 - CIDH otorga medidas cautelares al dirigente político Freddy Superlano en Venezuela. Washington, D.C., 26 de agosto de 2024
194	194/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Rodsman Saadik Molina Orteiz, sindicalista en Honduras. Washington, D.C., 27 de agosto de 2024
195	195/24 - CIDH otorga medidas cautelares a la adolescente S.J.C.A., respecto de Colombia. Washington, D.C., 27 de agosto de 2024
196	196/24 - CIDH otorga medidas cautelares a la periodista Ana Carolina Guaita en Venezuela. Washington, D.C., 27 de agosto de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
197	<u>197/24 - México: Autoridades federales y locales deben redoblar sus esfuerzos para prevenir y sancionar actos de violencia contra personas trans.</u> Washington, D.C., 29 de agosto de 2024
198	<u>198/24 - CIDH condena persecución contra las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela.</u> Washington, D.C., 29 de agosto de 2024
199	<u>199/24 - CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Guatemala.</u> Washington, D.C., 30 de agosto de 2024
200	<u>200/24 - CIDH: Estados deben superar el negacionismo que obstaculiza respuestas estatales efectivas frente a la desaparición forzada.</u> Washington, D.C., 30 de agosto de 2024
201	<u>201/24 - Las víctimas necesitan respuestas urgentes y una acción concertada: el próximo Congreso Mundial ofrece una oportunidad única, según los expertos.</u> Washington, D.C. / Ginebra, 30 de agosto de 2024
202	<u>202/24 - Los Estados deben aplicar una justicia reparadora integral para las personas y comunidades tribales afrodescendientes.</u> Washington, D.C., 31 de agosto de 2024
203	<u>203/24 - CIDH: Estados Unidos debe abordar la violencia policial motivada por el origen étnico-racial y la discapacidad psicosocial.</u> Washington, D.C., 3 de septiembre de 2024
204	<u>204/24 - CIDH otorga medidas cautelares a coordinador jurídico del partido Vente Venezuela, Perkins Rocha, en Venezuela.</u> Washington, D.C., 3 de septiembre de 2024
205	<u>205/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Eleanger David Navas Vidal, en Venezuela.</u> Washington, D.C., 3 de septiembre de 2024
206	<u>206/24 - CIDH advierte afectaciones al acceso a la justicia tras aprobación de ley sobre delitos de lesa humanidad en Perú.</u> Washington, D.C., 3 de septiembre de 2024
207	<u>207/24 - CIDH publica informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador.</u> Washington, D.C., 4 de septiembre de 2024
208	<u>208/24 - El uso reiterado del estado de emergencia de Jamaica preocupa a la CIDH.</u> Washington, D.C., 5 de septiembre de 2024
209	<u>209/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Biagio Pilieri y su hijo, integrantes del partido Convergencia, en Venezuela.</u> Washington, D.C., 7 de septiembre de 2024
210	<u>210/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Coordinadora Nacional de Súmate, Nelida Sánchez, en Venezuela.</u> Washington, D.C., 7 de septiembre de 2024
211	<u>R211/24 - RELE recibe con gratificación la directiva presidencial de Colombia sobre deberes de autoridades en libertad de expresión.</u> Washington, D.C., 9 de septiembre de 2024
212	<u>212/24 - CIDH condena detenciones arbitrarias de niñas, niños y adolescentes en Venezuela en el contexto poselectoral.</u> Washington, D.C., 12 de septiembre de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
213	213/24 - México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de Derecho frente a la aprobación de la reforma judicial. Washington, D.C., 12 de setiembre de 2024
214	R214/24 - Los Estados deben proteger urgentemente al espacio cívico ante la proliferación global de leyes nocivas como las de “agentes extranjeros/influencia extranjera”: ONU y expertos regionales. Washington, D.C., 13 de setiembre de 2024
215	215/24 - Venezuela: CIDH condena exilio de Edmundo González y hostigamiento a la residencia de la embajada de Argentina. Washington, D.C., 13 de setiembre de 2024
216	216/24 - CIDH: proteger la independencia judicial es proteger la democracia. Washington, D.C., 13 de setiembre de 2024
217	217/24 - Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas. Washington, D.C., 13 de setiembre de 2024
218	RD218/24 - La REDESCA insta a una acción urgente ante la crisis ambiental en América del Sur provocada por los incendios forestales. Washington, D.C., 17 de setiembre de 2024
219	219/24 - Honduras: CIDH condena el asesinato del defensor ambiental Juan López. Washington, D.C., 18 de setiembre de 2024
220	220/24 - CIDH y su RELE recuerdan a Argentina su deber de garantizar la protesta social. Washington, D.C., 23 de setiembre de 2024
221	221/24 - CIDH otorga medidas cautelares al periodista y líder comunal William Stiven Rojas Rincon, en Colombia. Washington, D.C., 25 de setiembre de 2024
222	222/24 - CIDH otorga medidas cautelares al patrullero G.O.F. y su núcleo familiar en Colombia. Washington, D.C., 25 de setiembre de 2024
223	223/24 - CIDH presenta ante la Corte IDH caso de Argentina por violaciones al derecho a la protección judicial de 12 víctimas. Washington, D.C., 25 de setiembre de 2024
224	224/24 - CIDH da seguimiento y amplia medidas cautelares a autoridades y miembros de resguardos de pueblo indígena Siona en Colombia. Washington, D.C., 25 de setiembre de 2024
225	225/24 - CIDH: Ayotzinapa, 10 años de búsqueda y lucha por justicia en México. Washington, D.C., 26 de setiembre de 2024
226	226/24 - CIDH llama a implementar legislación y políticas públicas para garantizar los derechos humanos de las personas bisexuales. Washington, D.C., 26 de setiembre de 2024
227	227/24 - CIDH presenta ante la Corte IDH caso de Venezuela por uso desproporcionado de la fuerza en manifestaciones públicas. Washington, D.C., 26 de setiembre de 2024
228	228/24 - CIDH publica informe de seguimiento de recomendaciones sobre personas privadas de libertad en Guatemala, Honduras y El Salvador. Washington, D.C., 27 de setiembre de 2024
229	229/24 - CIDH presentó a la Corte IDH caso de Argentina por desaparición forzada. Washington, D.C., 27 de setiembre de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
230	230/24 - CIDH llama a los Estados a continuar adoptando medidas para prevenir y erradicar la apatridia en la región. Washington, D.C., 27 de setiembre de 2024
231	231/24 - CIDH presenta a la Corte IDH caso de Paraguay por violaciones a garantías judiciales y libertad de expresión del director de un diario. Washington, D.C., 30 de setiembre de 2024
232	232/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Osmay Sanchez, embarazada en privación de libertad en Venezuela. Washington, D.C., 30 de setiembre de 2024
233	233/24 - CIDH: Independencia, autonomía y envejecimiento digno son derechos de las personas mayores. Washington, D.C., 1 de octubre de 2024
234	234/24 - CIDH presenta a la Corte IDH caso de Nicaragua por la muerte de un periodista y la impunidad de los hechos. Washington, D.C., 1 de octubre de 2024
235	235/24 - CIDH: Estados deben garantizar la autonomía y libertad reproductiva de las mujeres y adolescentes. Washington, D.C., 1 de octubre de 2024
236	236/24 - CIDH presenta ante la Corte IDH caso de Nicaragua por tortura y muerte en contexto de privación de libertad. Washington, D.C., 2 de octubre de 2024
237	237/24 - CIDH presenta a la Corte IDH caso de Argentina por violación de derechos a las garantías y protección judiciales y salud de una mujer adulta mayor. Washington, D.C., 3 de octubre de 2024
238	238/24 - CIDH otorga medidas cautelares al adolescente J.A.R.L y su padre, en Colombia. Washington, D.C., 4 de octubre de 2024
239	239/24 - CIDH presenta ante la Corte IDH caso de Bolivia por violación de derechos en operativo policial. Washington, D.C., 4 de octubre de 2024
240	240/24 - La CIDH anuncia una visita promocional y de cooperación técnica a Barbados. Washington, D.C., 4 de octubre de 2024
241	241/24 - CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales para cuatro personas privadas de libertad en Nicaragua. Washington, D.C., 4 de octubre de 2024
242	242/24 - CIDH presenta ante la Corte IDH caso de Colombia por asesinatos y desapariciones forzadas. Washington, D.C., 7 de octubre de 2024
243	243/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Eddie Moisés González Valdivia en Nicaragua. Washington, D.C., 7 de octubre de 2024
244	244/24 - Nicaragua: CIDH condena la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Washington, D.C., 9 de octubre de 2024
245	245/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Juan Pablo Guanipa, coordinador del partido político Primero Justicia, en Venezuela. Washington, D.C., 9 de octubre de 2024
246	246/24 - Visita de la CIDH a Belice. Washington, D.C., 15 de octubre de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
247	RD247/24 - Personas expertas de procedimientos especiales y REDESCA urgen a los Estados a integrar plenamente los derechos humanos en la COP16 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Washington, D.C., 15 de octubre de 2024
248	248/24 - CIDH condena ataques a personas defensoras en República Dominicana. Washington, D.C., 16 de octubre de 2024
249	249/24 - CIDH otorga medidas cautelares al niño Y.A.V.G respecto de Colombia. Washington, D.C., 16 de octubre de 2024
250	R250/24 - RELE insta a las autoridades judiciales de Guatemala a actuar con celeridad en los procesos penales contra el periodista José Rubén Zamora y solicita al Estado informes periódicos. Washington, D.C., 17 de octubre de 2024
251	251/24 - CIDH: los Estados deben poner fin la violencia sexual contra niñas y adolescentes indígenas. Washington, D.C., 17 de octubre de 2024
252	252/24 - Brasil: CIDH y ONU Derechos Humanos condenan la violencia contra pueblos indígenas y llaman al Estado a proteger derechos territoriales de estos pueblos. Washington, D.C., 17 de octubre de 2024
253	253/24 - CIDH: los Estados deben garantizar la salud reproductiva de mujeres, niñas y adolescentes rurales. Washington, D.C., 17 de octubre de 2024
254	RD254/24 - REDESCA llama a los Estados a combatir la pobreza y la desigualdad con políticas económicas y fiscales efectivas. Washington, D.C., 17 de octubre de 2024
255	R255/24 - RELE advierte sobre proyecto de ley que limita la libertad de asociación en Paraguay. Washington, D.C., 18 de octubre de 2024
256	256/24 - La CIDH concluye su visita promocional y de cooperación técnica a Barbados. Washington, D.C., 18 de octubre de 2024
257	257/24 - CIDH y REDESCA: Venezuela debe proteger al pueblo Yanomami frente al avance de la minería ilegal y otras actividades ilícitas. Washington, D.C., 21 de octubre de 2024
258	258/24 - CIDH otorga medidas cautelares a tres integrantes de la Plataforma Unitaria Democrática del Estado Guárico en Venezuela. Washington, D.C., 23 de octubre de 2024
259	259/24 - CIDH presenta ante la Corte IDH caso de Argentina por violaciones a las garantías y protección judiciales. Washington, D.C., 23 de octubre de 2024
260	260/24 - CIDH condena asesinato del Padre Marcelo Pérez Pérez, beneficiario de medidas cautelares en México. Washington, D.C., 24 de octubre de 2024
261	261/24 - CIDH presenta ante la Corte IDH caso de Argentina por destitución de Juez de la Corte Suprema de Justicia. Washington, D.C., 24 de octubre de 2024
262	262/24 - CIDH presenta a la Corte IDH caso de Nicaragua por violación a derechos sindicales. Washington, D.C., 25 de octubre de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
263	263/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Gersom Antonio Zeledón y otras tres personas en Nicaragua. Washington, D.C., 25 de octubre de 2024
264	264/24 - CIDH anuncia calendario de audiencias públicas del 191 Período de Sesiones. Washington, D.C., 28 de octubre de 2024
265	265/24 - CIDH: los Estados deben consolidar sistemas nacionales de cuidados para las personas mayores. Washington, D.C., 29 de octubre de 2024
266	266/24 - CIDH culmina visita a Tacoma (EE.UU.) para dar seguimiento al cumplimiento de medidas cautelares. Washington, D.C., 29 de octubre de 2024
267	267/24 - CIDH publica primer cuadernillo del SIMORE Interamericano sobre medidas reportadas por Honduras. Washington, D.C., 29 de octubre de 2024
268	268/24 - CIDH concluye su visita a Belice. Washington, D.C., 30 de octubre de 2024
269	269/24 - CIDH insta a Estados Unidos a no aplicar la pena de muerte a beneficiario de medidas cautelares Richard Moore. Washington, D.C., 30 de octubre de 2024
270	270/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Steadman Fagot Muller en Nicaragua. Washington, D.C., 30 de octubre de 2024
271	271/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Israel Moisés Crespo Sulbarán, J.D.C.C. y Gustavo Adolfo Torres Zambrano, en Venezuela. Washington, D.C., 30 de octubre de 2024
272	272/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Leocenis Manuel García Osorio en Venezuela. Washington, D.C., 31 de octubre de 2024
273	R273/24 - La RELE alerta sobre la censura educativa en Estados Unidos y advierte de su impacto a largo plazo en las generaciones futuras. Washington, D.C., 31 de octubre de 2024
274	RD274/24 - REDESCA anuncia visita de trabajo a Brasil. Washington, D.C., 31 de octubre de 2024
275	275/24 - CIDH otorga medidas cautelares al ciudadano checo Jan Darmovzal en Venezuela. Washington, D.C., 1 de noviembre de 2024
276	R276/24 - RELE reafirma el llamado urgente a combatir la violencia e impunidad en crímenes contra periodistas. Washington, D.C., 2 de noviembre de 2024
277	R277/24 - La RELE repudia los hechos de violencia contra periodistas y medios de comunicación en México. Washington, D.C., 4 de noviembre de 2024
278	RD278/24 - La REDESCA en la COP16: Avances y retos en la Protección de la Biodiversidad con enfoque de derechos humanos. Washington, D.C., 6 de noviembre de 2024
279	279/24 - CIDH: Trinidad y Tobago debe adoptar medidas urgentes para prevenir la violencia contra las mujeres. Washington, D.C., 7 de noviembre de 2024

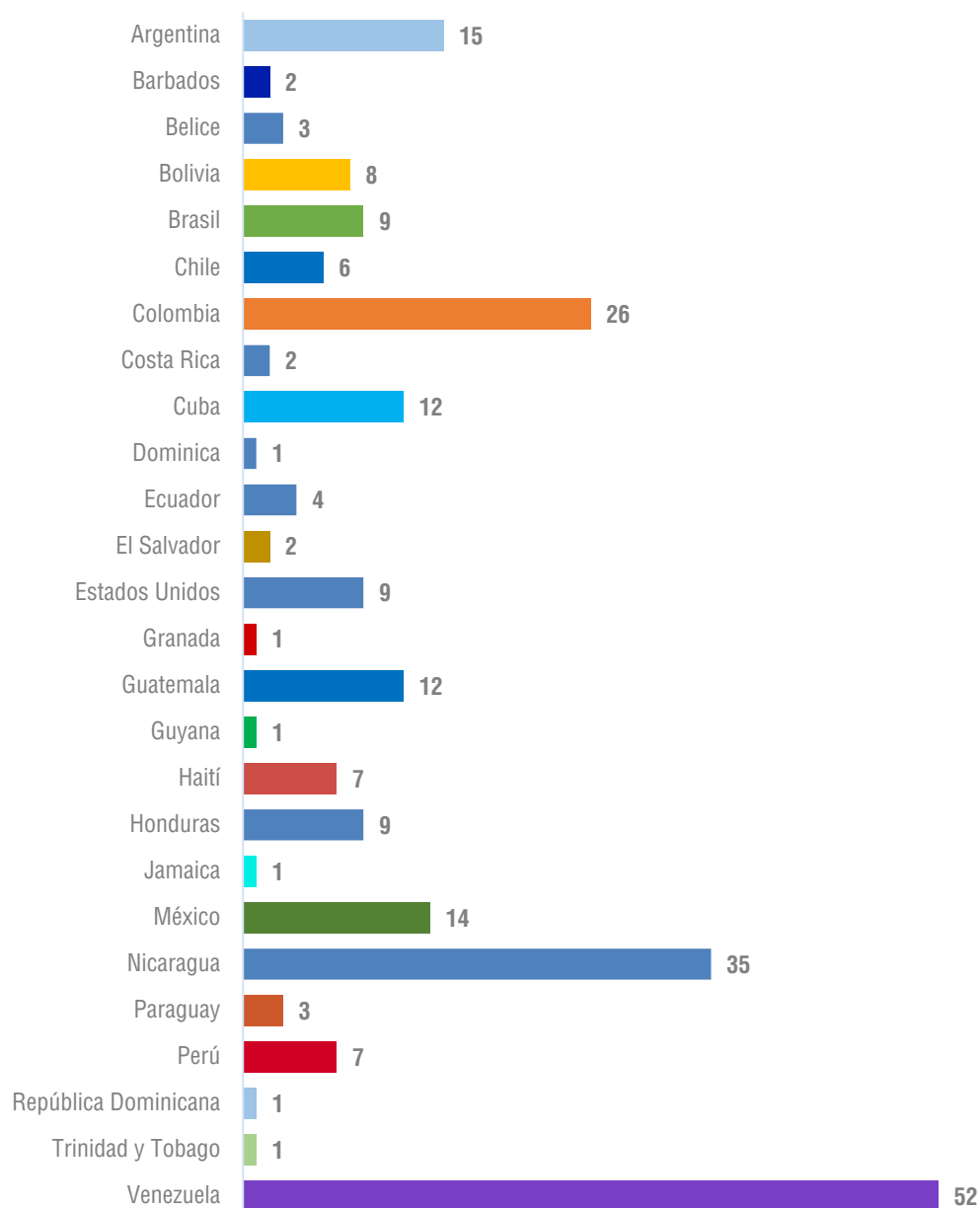
Nro	Comunicados de Prensa
280	280/24 - Argentina: CIDH y su RELE expresan preocupación ante reportes sobre alegadas afectaciones a la protesta social. Washington, D.C., 8 de noviembre de 2024
281	281/24 - CIDH condena ejecución de Richard Moore, sentenciado a pena de muerte en Estados Unidos. Washington, D.C., 8 de noviembre de 2024
282	282/24 - Bolivia: Ante creciente conflictividad, CIDH alerta sobre impactos en derechos humanos y llama a priorizar el diálogo. Washington, D.C., 8 de noviembre de 2024
283	RD283/24 - COP29: La REDESCA insta a la adopción de compromisos firmes en financiación climática con enfoque de derechos humanos. Washington, D.C., 11 de noviembre de 2024
284	284/24 - CIDH otorga medidas cautelares a S.J.R.G. en Venezuela. Washington, D.C., 11 de noviembre de 2024
285	285/24 - CIDH culmina visita de trabajo a Honduras. Washington, D.C., 12 de noviembre de 2024
286	286/24 - CIDH recibe solicitudes de audiencias públicas para el 192 Período de Sesiones. Washington, D.C., 13 de noviembre de 2024
287	287/24 - CIDH otorga medidas cautelares a familiares de Layrton Fernandes da Cruz en Brasil. Washington, D.C., 18 de noviembre de 2024
288	RD288/24 - REDESCA anuncia visita de trabajo a Bolivia. Washington, D.C., 18 de noviembre de 2024
289	289/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Erika Vanessa Trochez y Jazmín Elena Ortiz en Colombia. Washington, D.C., 19 de noviembre de 2024
290	290/24 - CIDH culmina 191º Período de Sesiones con 35 audiencias sobre derechos humanos en la región. Washington, D.C., 21 de noviembre de 2024
291	291/24 - CIDH: Estados deben garantizar los derechos humanos de las personas trans y de género diverso. Washington, D.C., 25 de noviembre de 2024
292	292/24 - CIDH: Erradicar la violencia contra las mujeres requiere marcos normativos e institucionales de prevención, sanción y reparación. Washington, D.C., 25 de noviembre de 2024
293	293/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Reinaldo Picado, nicaragüense en Costa Rica. Washington, D.C., 26 de noviembre de 2024
294	294/24 - CIDH renueva mandato de su Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum Panszi. Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024
295	295/24 - Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos. Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024
296	296/24 - CIDH da seguimiento, modifica y amplía medidas cautelares a Franklin Caldera Cordero y sus familiares en Venezuela. Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
297	297/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Eduardo Emiro Labrador, diputado del Consejo Legislativo del estado Zulia, en Venezuela. Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024
298	298/24 - CIDH presenta a la Corte IDH caso de Costa Rica por violaciones a derechos laborales y sindicales. Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024
299	299/24 - CIDH da seguimiento y modifica medidas cautelares respecto María Corina Machado en Venezuela. Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024
300	300/24 - CIDH otorga medidas cautelares a favor de Jhon Fernando Paladines Rubio, ciudadano colombiano, en Nicaragua. Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024
301	RD301/24 - REDESCA: Derechos humanos y justicia climática en los acuerdos de la COP29. Washington, D.C., 2 de diciembre de 2024
302	302/24 - CIDH da seguimiento y amplía medidas cautelares a integrantes de Foro Penal en Venezuela. Washington, D.C., 3 de diciembre de 2024
303	303/24 - La CIDH celebra la realización de diálogo anual con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región. Washington, D.C., 3 de diciembre de 2024
304	304/24 - Argentina: CIDH llama al Estado a respetar los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Washington, D.C., 4 de diciembre de 2024
305	305/24 - Perú: CIDH presenta a la Corte IDH caso por violaciones a derechos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Washington, D.C., 4 de diciembre de 2024
306	306/24 - Cuba: CIDH, RELE y REDESCA condenan represión a organizaciones y medios, en el contexto de una grave crisis social y económica. Washington, D.C., 4 de diciembre de 2024
307	307/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Víctor Boitano Coleman en Nicaragua. Washington, D.C., 5 de diciembre de 2024
308	308/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Jorge Luis Graterol Guzman en Venezuela. Washington, D.C., 5 de diciembre de 2024
309	309/24 - La CIDH saluda la sentencia de la Corte Suprema de Granada contra el castigo corporal con azotes. Washington, D.C., 6 de diciembre de 2024
310	310/24 - Día internacional de las personas defensoras: comunicado conjunto de las oficinas de las Américas de ONU Derechos Humanos y la CIDH. Washington, D.C., 9 de diciembre de 2024
311	311/24 - CIDH publica acuerdos de solución amistosa relacionados con Colombia. Washington, D.C., 9 de diciembre de 2024
312	312/24 - La CIDH y el IPPDH culminan la 7a edición del Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos. Washington, D.C., 9 de diciembre de 2024
313	313/24 - CIDH celebra 65 años de compromiso con la igualdad y la no discriminación. Washington, D.C., 10 de diciembre de 2024

Nro	Comunicados de Prensa
314	314/24 - México: CIDH publica acuerdo de solución amistosa sobre la ejecución extrajudicial de Zenón Alberto Medina. Washington, D.C., 11 de diciembre de 2024
315	315/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Antonio Miguel y Lenin Ernesto Rivera Escobar en Colombia. Washington, D.C., 11 de diciembre de 2024
316	316/24 - CIDH reitera su preocupación ante el continuo deterioro de la seguridad en Haití. Washington, D.C., 12 de diciembre de 2024
317	317/24 - Argentina: CIDH publica acuerdo de solución amistosa sobre la falta de investigación de la muerte de Octavio Romero. Washington, D.C., 12 de diciembre de 2024
318	RD318/24 - REDESCA presenta observaciones preliminares de la visita de trabajo a Brasil. Washington, D.C., 13 de diciembre de 2024
319	319/24 - Venezuela: CIDH alerta sobre la situación de las medidas cautelares vigentes en el contexto poselectoral. Washington, D.C., 17 de diciembre de 2024
320	RD320/24 - REDESCA presenta observaciones preliminares de la visita de trabajo a Bolivia. Washington, D.C., 18 de diciembre de 2024
321	321/24 - CIDH otorga medidas cautelares a favor de Arley Danilo Espitia Lara respecto de Venezuela. Washington, D.C., 18 de diciembre de 2024
322	322/24 - CIDH otorga medidas cautelares a dos personas privadas de libertad en Nicaragua. Washington, D.C., 18 de diciembre de 2024
323	323/24 - Cartagena+40 concluye con cooperación y solidaridad para proteger a personas refugiadas, desplazadas y apátridas. Washington, D.C., 19 de diciembre de 2024
324	R324/24 - RELE urge a Nicaragua a cesar la persecución contra la prensa y a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. Washington, D.C., 19 de diciembre de 2024
325	325/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Gina Paola Mercado Núñez en Venezuela. Washington, D.C., 20 de diciembre de 2024
326	326/24 - CIDH: Venezuela debe liberar a las personas adolescentes que siguen privadas arbitrariamente de la libertad. Washington, D.C., 20 de diciembre de 2024
327	327/24 - CIDH celebra adhesión de Belice a la Convención Interamericana sobre derechos de personas mayores. Washington, D.C., 20 de diciembre de 2024
328	R328/24 - RELE condena la represión en Venezuela y llama a la comunidad internacional a rechazar las violaciones a la libertad de expresión. Washington, D.C., 26 de diciembre de 2024
329	329/24 - CIDH da seguimiento y amplía medidas cautelares a Delsa Solorzano en Venezuela. Washington, D.C., 27 de diciembre de 2024
330	330/24 - CIDH publica resolución sobre movilidad humana y cambio climático. Washington, D.C., 30 de diciembre de 2024

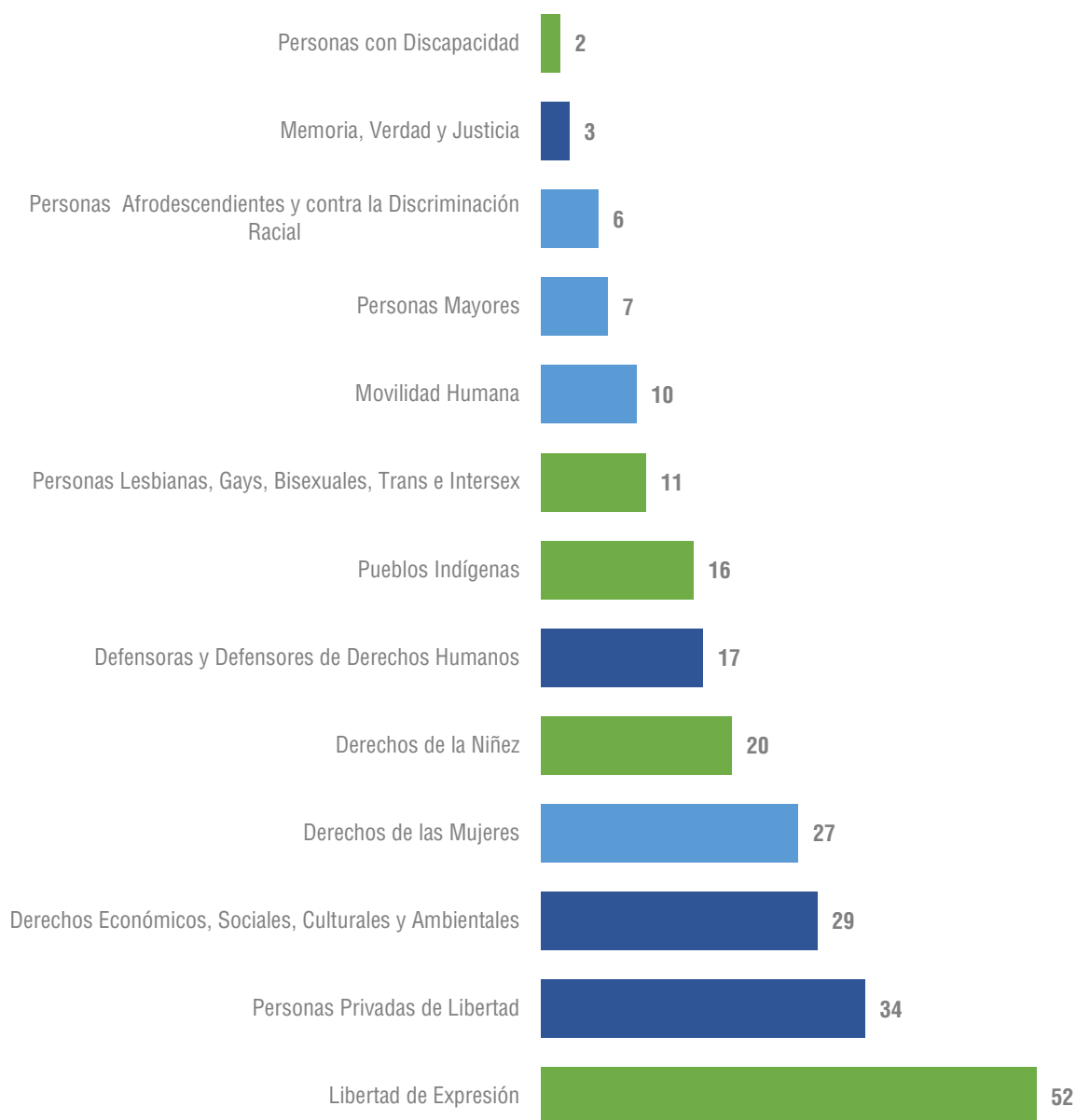
Comunicados de prensa por país en 2024

Total: 243



Comunicados de prensa temas prioritarios en 2024

Total: 234



E. La agenda de participación social

26. En 2024, la CIDH mantuvo su práctica de establecer canales de diálogo periódicos con la sociedad civil y la academia.

27. Numerosas organizaciones de la sociedad civil participaron en las audiencias públicas realizadas en el marco de los Períodos de Sesiones 189º, 190º y 191º, desarrollados en formato híbrido. También se llevó a cabo una reunión híbrida con la sociedad civil en el marco del 189º Período de Sesiones para conocer sistemas tecnológicos de información para el monitoreo de la institucionalidad democrática y la emisión de alertas tempranas, y una reunión virtual con la red RegionaR, para interiorizarse sobre su agenda de trabajo, en el marco del 190º Período de Sesiones.

28. Durante la visita in loco a Colombia, realizada entre el 15 y el 19 de abril de 2024, la CIDH se reunió con organizaciones de la sociedad civil y víctimas de violaciones de derechos humanos. Igualmente, se reunió con organizaciones de la sociedad civil y víctimas de violaciones a los derechos humanos durante la visita in loco a Guatemala, desarrollada del 22 al 26 de julio de 2024.

29. Asimismo, la CIDH mantuvo reuniones con la sociedad civil en el marco de las 12 visitas de trabajo, promocionales y de cooperación técnica realizadas en 2024, a saber: Costa Rica, del 6 al 9 de febrero; Honduras, del 13 al 17 de mayo; Costa Rica, del 19 al 21 de mayo; Honduras, del 12 al 15 de agosto; Colombia, del 3 al 11 de septiembre; Chile, del 5 al 7 de septiembre; Bolivia, del 9 al 13 de septiembre; Guatemala, del 12 al 16 de septiembre; República Dominicana, del 1 al 5 de octubre; Barbados, del 8 al 11 de octubre; y Belice, del 15 al 18 de octubre.

30. Por otro lado, del 14 al 17 de mayo, se llevó a cabo el Foro Centroamericano en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos de los Humanos, la Unión Europea y Pro Derechos. El objetivo del evento fue propiciar un espacio de intercambio, reflexión, análisis e identificación de desafíos y propuestas para abordar las problemáticas comunes que se enfrentan en Honduras y los demás países centroamericanos en materia de derechos humanos. Esta actividad contó con la participación de 120 personas de la sociedad civil.

31. Durante 2024 se llevó a cabo el diálogo “Crimen Organizado, Corrupción y Derechos Humanos: Avances y nuevos desafíos para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en el marco del 190º Período de Sesiones, del que participaron personas expertas de la sociedad civil y la academia.

32. Asimismo, la CIDH realizó 9 consultas públicas a través de la publicación de cuestionarios en línea, a saber: para la construcción del Plan de Trabajo de la REDESCA para el período 2024–2026; para la elaboración del informe sobre el exilio de periodistas en las Américas y su impacto en libertad de expresión, de la RELE; para el desarrollo de un informe temático sobre la desaparición de personas en México; para la elaboración de un informe temático sobre la interacción entre la libertad de expresión, la igualdad y la no discriminación de grupos históricamente marginados del debate público, de la RELE; para la realización de un informe temático sobre el uso de las tecnologías de vigilancia digital en las Américas, de la RELE; para el desarrollo de un estudio sobre los desafíos en la garantía de los derechos de niñas, niños, y adolescentes ante distintos movimientos que tienen como objetivo retroceder en el goce de estos derechos, en los distintos países de América Latina y el Caribe; para la elaboración de una resolución sobre la vinculación entre la movilidad humana, el cambio climático y los desastres socioambientales en las Américas; para reunir insumos relevantes sobre experiencias exitosas, logros alcanzados, y lecciones aprendidas, así como identificar modelos replicables que puedan ser utilizados para fortalecer las políticas públicas y acciones colectivas en materia de justicia climática y derechos humanos, por parte de la REDESCA; y para la realización de un informe sobre los litigios estratégicos contra la participación pública (SLAPPs, por su sigla en inglés) y los estándares aplicables para enfrentar ese fenómeno, de la RELE.

33. Adicionalmente, durante 2024 la CIDH mantuvo reuniones periódicas con coaliciones y redes de organizaciones de derechos humanos de la región, tanto en el marco de sus períodos de sesiones, como fuera de ellos, así como con organizaciones de la sociedad civil de los países respecto de los cuales mantiene un

monitoreo de situaciones de derechos humanos. Se destacan especialmente las reuniones periódicas mantenidas en el marco del funcionamiento de la SACROI Venezuela, las reuniones de la Red de Monitoreo del Caribe, de la red de organizaciones de Cuba y de la Red de Diálogo para en Enfrentamiento a la Trata de Personas.

34. En lo que respecta al Informe Anual 2024, la CIDH invitó una vez más a organizaciones de la sociedad civil y a otros actores de los 35 Estados Miembros de la OEA a enviar información sobre la situación de derechos humanos en la región, para la preparación de los Capítulos IV.A, IV.B y V.

35. En el marco del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), la CIDH destaca la importancia de la colaboración y el intercambio continuo de información con las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas. Asimismo, resalta su estrategia de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones de la sociedad civil nicaragüense, a través de la realización de capacitaciones. Finalmente, el Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE) también ha trabajado articuladamente con diferentes actores clave, entre los que se cuentan las organizaciones de la sociedad civil.

36. En cuanto al Mecanismo Conjunto de Seguimiento para Colombia, durante 2024 se realizaron reuniones colectivas con organizaciones para conocer avances y desafíos identificados respecto a la implementación de las recomendaciones priorizadas. Por lo demás, durante el año, se preparó el segundo informe de seguimiento, todavía pendiente de presentación, teniendo en cuenta la información proporcionada por la sociedad civil y víctimas en la audiencia virtual “Seguimiento a las recomendaciones sobre investigación de vulneración a DDHH durante el paro nacional”, del 8 de julio de 2024 en el 190º Periodo de Sesiones de la CIDH, solicitada por organizaciones del suroccidente colombiano.

37. En el ámbito del Mecanismo de Seguimiento para Chile (MESECH), entre el 18 y 20 de marzo de 2024, se realizó una segunda visita de trabajo al país, durante la cual se mantuvieron reuniones presenciales con cuatro organizaciones de la sociedad civil, quienes abordaron los desafíos para el acceso a la justicia en los casos del estallido social, la falta de políticas de reparaciones integrales y la necesidad de reformas profundas en las policías junto con una agenda legislativa que priorice los derechos humanos como forma de garantizar la no repetición. Para la elaboración del primer informe de seguimiento, se consideraron también los insumos de cuatro organizaciones de la sociedad civil, así como de dos organismos autónomos de derechos humanos.

38. Asimismo, la participación de la sociedad civil también fue considerada durante la visita de trabajo a Honduras entre el 30 de octubre y el 1 de noviembre de 2024, realizada con los objetivos de avanzar en el Plan de Trabajo para la creación de un Mecanismo de Seguimiento. En esta oportunidad, la Comisión se reunió con 17 organizaciones de la sociedad civil para recibir información sobre el cumplimiento de recomendaciones incluidas en el Informe sobre la Situación de País de Honduras de 2024.

39. En la misma línea, durante la visita realizada a Brasil por la Comisión en junio de 2024 sobre las Medidas Cautelares de UNIVAJA, Bruno Pereira, Dom Phillips y el caso Maria da Penha, la Presidenta Roberta Clarke, Relatora para Brasil, celebró reuniones con sociedad civil en las cuales se abordó el impacto de las políticas económicas y sociales sobre los derechos humanos de las personas, así como casos de desinformación, censura y violaciones a la libertad de expresión.

40. En paralelo, el 31 de octubre de 2024, se llevó a cabo la reunión técnica de la Caribbean Dialogue Network (CDN) sobre el seguimiento de recomendaciones, con más de 26 participantes de la sociedad civil. Se discutieron formas de colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil del Caribe y la Sección de Seguimiento de Recomendaciones e Impacto de la CIDH, incluyendo información sobre cuestionarios, reuniones de trabajo, audiencias, mesas de trabajo, asistencia técnica, los mecanismos especiales de seguimiento y el SIMORE Interamericano. Por otro lado, en el marco de la visita técnica de seguimiento de recomendaciones del informe sobre Observaciones preliminares de la visita in loco 2024, el 27 de noviembre se realizaron diálogos temáticos con sociedad civil en la Ciudad de Guatemala, donde cerca de 80 participantes comunicaron sus principales intereses de seguimiento sobre las recomendaciones del instrumento.

41. En cuanto a las actividades realizadas por la Mesa de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe del GIEI Bolivia-MESEG Bolivia, en 2024 se realizaron cinco reuniones virtuales y una reunión presencial, con la participación de víctimas, asociaciones de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de conocer los avances y desafíos para el cumplimiento de las recomendaciones del Informe GIEI. En esta línea, en el mes de julio se llevó a cabo la visita técnica del equipo MESEG, donde se logró sostener reuniones y capacitaciones presenciales destinadas a víctimas, asociaciones de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, para avanzar en el seguimiento de las recomendaciones sobre reparación, entre otras.

42. A lo largo de 2024, la CIDH continuó afianzando sus actividades de formación dirigidas a la sociedad civil, dando prioridad a la formación virtual por medio de cursos autogestionados, desarrollados en lenguaje accesible que permiten adaptación a diferentes públicos, con el objetivo de llegar a más gente en todo el hemisferio. Durante el 2024, 1960 personas tomaron los dos cursos abiertos y masivos (MOOC) ofrecidos. Además, en el transcurso del año se desarrollaron dos aulas virtuales y tres micro cursos, en los cuales participó un total de 464 personas.

43. Adicionalmente, durante 2024 se llevó a cabo la séptima edición del Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos, implementado junto con el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. Este curso ofrece la posibilidad de intercambiar y tejer redes entre funcionarias y funcionarios del sector público responsables del diseño, dirección, ejecución y evaluación de políticas públicas y personas de organizaciones y movimientos sociales, académicos y académicas que trabajan en el tema.

44. La Comisión también ha consolidado y expandido sus actividades en el Caribe como parte de su nueva estrategia para la región que busca afianzar la cooperación tanto con los Estados como la sociedad civil. Se destaca la participación de representantes de la sociedad civil en las siguientes capacitaciones realizadas en 2024: sobre el sistema interamericano, para funcionarias del Estado y la sociedad civil de Barbados; sobre el sistema interamericano con enfoque en pueblos indígenas, para funcionarias del Estado y sociedad civil de Belice; sobre audiencias ante la CIDH, para la Red del Caribe; sobre derechos de mujeres en el marco de personas privadas de libertad en el Caribe; y el Seminario de Litigio Estratégico: Alimentación, Nutrición y la Ley en el Caribe.

45. Además de estas actividades de amplio alcance, la Comisión continuó también con sus actividades dirigidas a determinados países o subregiones. En lo que respecta a Mesoamérica, en 2024 se destacan las siguientes capacitaciones con participación de representantes de la sociedad civil: a estudiantes de Derecho de la Universidad del Istmo (Guatemala), con enfoque especial en el Sistema de Peticiones y Casos y el Mecanismo de Monitoreo; clase para el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey sobre el mandato y funcionamiento de la CIDH; y capacitación a personas de organizaciones no gubernamentales de Panamá contra la trata sobre los mecanismos de medidas cautelares y provisionales.

F. Cooperación técnica

46. La prioridad otorgada a la cooperación técnica se ve reflejada en la planificación estratégica de la CIDH desde 2017. En seguimiento a dicha prioridad y para reforzar el trabajo en la materia, el Plan Estratégico 2023-2027 incluye el Programa 22 referido a institucionalidad y políticas públicas con enfoque de derechos humanos con el que la CIDH busca colaborar con los Estados, la sociedad civil, el sector académico y otros actores, como organismos internacionales y regionales, para contribuir desde su mandato con el cumplimiento de las obligaciones internacionales y con la implementación de estándares interamericanos en las Américas. El objetivo es apoyar desde la agenda positiva los esfuerzos dirigidos a la protección y garantía de los derechos humanos, así como para evitar la repetición de violaciones y acompañar el desarrollo de políticas públicas con enfoque de derechos humanos que sienten las bases para avanzar en la cultura de derechos humanos y en el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y el Estado de derecho en la región.

47. Durante 2024 la CIDH dio continuidad al proceso de consolidación de la función de cooperación y para ello se realizaron acciones de difusión del Catálogo de modalidades de cooperación a

disposición de usuarios del sistema interamericano. Entre ellas, se realizaron una serie de reuniones y eventos en los que se promovió su contenido y se procedió a la distribución del documento a solicitud.

48. La CIDH ha continuado avanzando en la negociación y trámite de acuerdos de cooperación a disposición de Estados Miembros, sociedad civil, instituciones de derechos humanos, organismos regionales, y otras instituciones. En términos de acuerdos de cooperación, la CIDH firmó un total de tres convenios interinstitucionales de carácter general¹, con la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, la Universidad del Externado de Colombia y la Corte de Justicia del Caribe. Con estos acuerdos, la CIDH busca promocionar los estándares y el trabajo del Sistema Interamericano en la agenda hemisférica de derechos humanos.

49. En el marco de la implementación de convenios vigentes y mediante acuerdos específicos, se avanzó en la ampliación del Programa de Becas y del Programa de Personal Asociado. En esa línea, durante el año prestaron servicios en la Secretaría Ejecutiva cinco profesionales como personal asociado en el marco de los acuerdos de cooperación con el Consejo Nacional del Ministerio Público, la Defensoría Pública de la Unión, la Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro, todos ellos de Brasil; y cuatro profesionales como personas becarias provenientes de proyectos de cooperación con instituciones académicas y de la sociedad civil.

50. En torno a la implementación de los acuerdos vigentes se destaca, a manera de ejemplos ilustrativos, la iniciativa con *Both Ends Believing*, que promueve el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia a través de la adopción de un sistema de *software* que crea perfiles digitales de niños y niñas que viven en instituciones, para que se pueda abogar por ellos. En el marco de este acuerdo de cooperación triangular, Estados como Ecuador y Paraguay, avanzaron con la adopción del *software* y en el acompañamiento técnico de la Comisión. También se realizaron presentaciones informativas a Estados del Caribe como Guyana, Belice, y San Cristobal y Nieves. En la implementación del acuerdo con la Red Eclesial Panamazónica (REPAM) se llevaron a cabo reuniones de alto nivel para dar seguimiento al vínculo y considerar posibles iniciativas conjuntas.

51. Con respecto al acuerdo firmado con el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH), el equipo de la Secretaría Ejecutiva participó en la actividad promocional del Concurso de Audiencias Temáticas ante la CIDH y colaboró con la capacitación de los equipos participantes para difundir el mecanismo desde su mandato. La del 2024 fue la quinta edición y tuvo lugar en formato virtual del 13 al 17 de octubre, en la temática de movilidad humana².

52. En cuanto a las actividades con el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH), a través de la firma de una carta acuerdo específica, se realizó la séptima edición del Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos³. A partir de una perspectiva que reconoce los avances y desafíos de la región, el curso ofrece una formación conceptual concreta en la materia, un espacio para compartir experiencias prácticas, los retos que la implementación del enfoque de derechos humanos supone para la institucionalidad estatal y el intercambio sobre oportunidades para el desarrollo de este enfoque en la región. Más detalles sobre esta iniciativa pueden consultarse en el capítulo III de este informe.

53. Por otra parte, la CIDH avanzó con publicación y difusión del séptimo compendio de estándares de la serie iniciada en 2019⁴. Se trata de un compendio sobre “Reparación integral con enfoque de género en contextos de justicia transicional”⁵. El documento tiene por objetivo sistematizar los estándares desarrollados por la Comisión Interamericana en la materia y en el marco de sus distintos mandatos, así como destacar desarrollos con enfoque diferenciado aplicables a reparaciones en estos contextos.

¹ CIDH, [Acuerdos de cooperación](#).

² Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH), [El CIPDH, conjuntamente con la CIDH-OEA, lanza la quinta edición del Concurso de Audiencias Temáticas 2024](#).

³ CIDH, [Curso Internacional de Políticas públicas en Derechos Humanos, 7ma. Edición](#).

⁴ CIDH, [Compendios](#).

⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 122/24, [CIDH publica compendio sobre reparación integral con enfoque de género y justicia transicional](#), 31 de mayo de 2024; CIDH, [Compendio sobre la reparación integral con enfoque de género en contextos de justicia transicional](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc.388/23, 30 de noviembre de 2023.

1. Cooperación con Estados

54. Asimismo, durante el año la Comisión avanzó en la consideración, desarrollo e implementación de distintas propuestas para la cooperación técnica con Estados e instituciones nacionales.

55. A solicitud del Estado de **Bolivia**, la CIDH llevó adelante un proceso de cooperación técnica con la Asamblea Legislativa Plurinacional, respecto del procedimiento de preselección de candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales y el Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial⁶. El proceso de cooperación incluyó la elaboración y envío de un documento de sistematización de los estándares interamericanos relevantes al sector justicia, así como una nota técnica sobre los criterios de méritos para la valoración de candidaturas que fueron objeto de diálogo con el Relator de país, Comisionado José Luis Caballero con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de dicho proceso. La cooperación también incluye la realización una visita al Estado con el objeto de presentar el informe de país producto de la visita *in loco* realizada en 2023 y publicado en 2024, enfocándose en las recomendaciones sobre el sistema de justicia de dicho informe. Para tales efectos, la CIDH se reunirá con representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional y con autoridades del Poder Judicial.

56. En el caso de **Colombia**, la cooperación se ha venido enfocando en el fortalecimiento del trabajo de las instituciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. En particular durante el 2024, con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se llevaron a cabo tres reuniones de alto nivel, el 27 de febrero, el 25 de abril y el 5 de junio, a fin de abordar cuestiones técnicas relevantes al mandato de ambos organismos y al intercambio de estándares pertinentes. También, la CIDH participó por invitación en eventos promocionales organizados por la JEP⁷. Por otra parte, se actualizaron los puntos de contacto con la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas y se sostuvo una reunión.

57. En ejercicio de la función consultiva de la CIDH, a solicitud de **Costa Rica**, se elaboró y envió una nota técnica con los estándares interamericanos y buenas prácticas en materia de fortalecimiento de las políticas de justicia penal juvenil, con especial énfasis en las sanciones alternativas y abordaje de la reincidencia. En la misma línea, a solicitud de **Paraguay**, se procesó una nota técnica con estándares sobre desinstitutionalización de niños, niñas y adolescentes en particular, sobre la importancia de que dichas políticas públicas cuenten con un enfoque integral de derechos humanos y protección especializada.

58. En el caso de **Ecuador**, se realizaron diversas articulaciones con el Consejo de la Judicatura brindando información sobre la función de cooperación y las modalidades de capacitación y fortalecimiento institucional disponibles. Es importante destacar que la CIDH fue invitada a participar en un curso de capacitación sobre violencia contra personas LGBTI, el cual contó con asistencia de la Relatoría Temática. En el mismo sentido, se brindó asesoramiento a **Uruguay**, al Ministerio de Desarrollo Social, y se acompañó desde el equipo técnico una capacitación organizada por el Estado en Montevideo sobre políticas públicas y derechos de las personas LGBTI.

2. Cooperación con el Caribe

59. La Estrategia Quinquenal para el Caribe 2023-2027 se implementa en consonancia con el Programa 17 del Plan Estratégico 2023-2027 de la CIDH, que se enfoca en iniciativas de cooperación técnica en el Caribe. De conformidad a este programa de atención priorizada, la CIDH ha intensificado la colaboración con los diversos actores de dicha región a fin de aumentar el conocimiento de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos y contribuir a la formulación de recomendaciones dirigidas específicamente a estos países sobre la protección de los derechos humanos. Asimismo, se ha propuesto contribuir con acciones concretas a la promoción de la universalización de los instrumentos interamericanos de derechos humanos. De este modo, en respuesta a distintas solicitudes, se avanzó en la realización de eventos y actividades de actualización y

⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 073/24, [CIDH anuncia cooperación técnica con el Estado de Bolivia](#), 15 de abril de 2024.

⁷ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), [II Conferencia Internacional sobre Justicia Restaurativa](#), 2 y 3 de mayo de 2024.

promoción y también en el lanzamiento de un boletín informativo actualizado en el micrositio de la CIDH sobre el Caribe.

60. En cuanto a la implementación de modalidades de cooperación, la CIDH brindó asistencia técnica a los Estados de Surinam, Santa Lucía y San Cristóbal y Nieves. En el caso de **Surinam**, se elaboró y remitió una nota técnica relativa a estándares interamericanos de derechos humanos relevantes respecto de la normativa sobre violencia doméstica para consideración del Estado. Por su parte, se remitió a **Santa Lucía** una nota técnica comprensiva del análisis comparativo entre las convenciones internacional e interamericana sobre los derechos de las personas con discapacidad. El Estado firmó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad el 28 de junio de 2024 y se encuentra pendiente de ratificación. Asimismo, a solicitud del Estado de **San Cristóbal y Nieves**, la misma nota técnica también fue compartida para su estudio y consideración.

61. Durante 2024 se realizaron visitas de cooperación técnica a dos Estados del Caribe. A Barbados, del 8 al 11 de octubre; y a Belice, del 15 al 18 de octubre. Las visitas responden al compromiso de la CIDH de intensificar y priorizar su trabajo en el Caribe, mediante el incremento de ofertas de cooperación técnica, tales como el desarrollo de capacidades en el uso de los mecanismos del SIDH y los estándares; así como promover la ratificación de los instrumentos interamericanos de derechos humanos. Las visitas tuvieron como objetivo identificar mejores prácticas, necesidades y desafíos que enfrentan agentes estatales y la sociedad civil a fin de explorar oportunidades de cooperación desde la CIDH a través de las distintas modalidades disponibles para aumentar la colaboración en materia de derechos humanos.

62. En **Barbados**, la visita fue liderada por la Comisionada Gloria Monique de Mees, Relatora de país. La delegación mantuvo reuniones con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como con actores no estatales representantes de la sociedad civil. La delegación se reunió con el presidente de la Cámara de la Asamblea, la vicepresidenta del Senado, el presidente de la Corte Suprema, el ministro interino de Relaciones Exteriores, el Fiscal General y autoridades de los ministerios de Relaciones Exteriores, Empoderamiento Popular, Trabajo e Interior, entre otros, y de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, la CIDH se reunió con diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil, y se realizaron talleres de capacitación sobre el SIDH para autoridades públicas y representantes de la sociedad civil. Finalmente, la delegación también sostuvo reuniones con el Coordinador Residente de la ONU y varias agencias de sistema universal y de la Unión Europea, para abordar posibles áreas de colaboración conjunta.

63. La visita a **Belice** estuvo encabezada por el Comisionado José Caballero Ochoa, Relator de país. Se celebraron reuniones con los poderes ejecutivo y legislativo, así como con representantes de la sociedad civil. La delegación se reunió con el gobernador general, el primer ministro, el ministro y altos funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, los ministros de Desarrollo Humano, Familias y Asuntos Indígenas, Interior, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y el Fiscal General, así como con la Oficina del Defensor del Pueblo. Durante la visita, el Estado expresó su voluntad de ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificación que tuvo lugar el 16 de diciembre. La delegación también se reunió con el director ejecutivo del Centro de Cambio Climático de la Comunidad del Caribe. Además, se llevó a cabo un taller de formación sobre el sistema interamericano de derechos humanos para la función pública y para organizaciones de la sociedad civil.

64. La difusión de los estándares interamericanos, y de los mecanismos de trabajo de la CIDH constituye un componente esencial en la estrategia para el Caribe. La CIDH abrió espacios de seguimiento y diálogo para personas que participaron en capacitaciones durante las visitas de cooperación técnica y promoción en 2023. Participaron en dichos espacios representantes de sociedad civil de Surinam, Santa Lucía y Guyana para compartir las modalidades de cooperación técnica de la Comisión y brindar información detallada al respecto.

65. En 2024 la CIDH continuó trabajando en estrecha colaboración con la **Corte de Justicia del Caribe (CCJ)**. Durante el año, tuvieron lugar dos diálogos de alto nivel, el 6 de marzo y 7 de noviembre entre las instituciones y un evento promocional. En esos encuentros, se compartieron experiencias sobre la

aplicación de los estándares interamericanos de derechos humanos y desafíos en el desarrollo de la jurisprudencia regional en temas referidos a violencia policial, movilidad humana, protección de pueblos indígenas y personas con discapacidad, así como también en materia de acceso a la justicia respecto de grupos en situación de discriminación y vulnerabilidad. Asimismo, el 6 de febrero ambos organismos realizaron una sesión de trabajo técnico para compartir los mecanismos utilizados en el seguimiento de las recomendaciones formuladas a los Estados. La CIDH ha realizado el acompañamiento a una audiencia de dicha institución en carácter de observadora.

66. La CIDH continuará profundizando su compromiso con el Caribe mediante la implementación continua de su estrategia para la región. La Comisión espera que, a través de sus diversos mecanismos, incluidas las iniciativas de cooperación técnica, tanto los Estados como los actores no estatales estén mejor informados sobre el SIDH y en condiciones de avanzar hacia un mayor cumplimiento y garantía de los derechos humanos.

3. Cooperación con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH)

67. En el marco de las acciones emprendidas por la CIDH para estrechar los vínculos con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) se realizaron una serie de actividades a fin de fortalecer los canales de comunicación interinstitucional y para explorar oportunidades de acciones conjuntas y cooperación. Entre las iniciativas realizadas se destacan los insumos referidos al monitoreo de la situación de derechos humanos, el apoyo a las visitas realizadas por la CIDH, y la cooperación con las INDH de: Bolivia, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras y Panamá. Asimismo, la CIDH continuó dando seguimiento a la Declaración de Compromiso en materia de cooperación técnica y mecanismo de puntos de contacto con las INDH firmantes.

68. Durante el mes de octubre se destaca la realización del encuentro anual de la CIDH con las INDH. El Diálogo tuvo por objetivo generar un espacio de intercambio sobre buenas prácticas, desafíos y análisis con respecto a las tendencias regionales que se observan con respecto a la situación de derechos humanos en la región. Asimismo, como una sección específica, se realizó una consulta sobre los desafíos en torno al impacto del crimen organizado en los derechos humanos y las oportunidades para avanzar en estándares que permitan proteger los derechos humanos frente a estas amenazas. El evento que fue liderado por el Comisionado Caballero, tuvo lugar el 29 de octubre en la ciudad de Asunción, Paraguay, y contó con la participación de representantes de 12 INDH: Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. También participaron instituciones de derechos humanos de República Dominicana, México y Brasil. El evento se realizó con el apoyo de la cooperación de Francia y la Federación Iberoamericana del *Ombudsman* (FIO).

69. A nivel regional, la CIDH destaca el acercamiento y búsqueda de oportunidades de colaboración⁸ con la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA) a través de la participación en actividades promocionales en materia de derechos de las personas mayores⁹ y DESCA. Por otra parte, con respecto a la FIO, se destaca la participación en el Congreso realizado en Asunción, Paraguay el 30 de octubre.

70. Asimismo, la CIDH continuó trabajando con la Asociación de Ombudsman del Caribe (CAROA por sus siglas en inglés). En ese sentido, del 16 de mayo al 30 de agosto de 2024, la CIDH celebró ocho reuniones bilaterales con *Ombudspersons* de Barbados, Belice, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y Trinidad y Tobago, para compartir con las oficinas las modalidades de cooperación y el contenido del Compendio de Estándares sobre institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos.

71. La CIDH, expresa su gratitud por la participación activa y el compromiso de las INDH y subraya la importancia de seguir trabajando colaborativamente mediante una agenda positiva de trabajo para

⁸ Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), [La RINDHCA Fortalece la Colaboración Internacional en la XXIX Asamblea y XXVIII Congreso de la FIO en Paraguay](#), 31 de octubre de 2024.

⁹ RINDHCA, [La RINDHCA presentó informe de la CIDH sobre la situación de los sistemas nacionales de protección de los derechos de las personas mayores](#), 7 de junio de 2024.

fortalecer la cooperación y enfrentar los desafíos emergentes en derechos humanos. En ese sentido, la CIDH hace un llamado a las INDH de las Américas para que continúen desarrollando su labor desde la independencia y autonomía que caracteriza a estos organismos en consonancia con los Principios de París y los estándares interamericanos aplicables.

4. Cooperación con sociedad civil y academia

72. En torno a las alianzas con organismos de la sociedad civil y centros académicos, la CIDH avanzó en la realización de actividades de cooperación. En particular, a través de la firma de una carta acuerdo específica, se destaca la organización conjunta de un Diálogo Estructurado con la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF). El evento tuvo lugar del 16 al 18 de julio¹⁰, como un espacio de consulta y reflexión con personas expertas, y representantes de organismos internacionales y académicos sobre crimen organizado, corrupción y derechos humanos. Los objetivos del diálogo fueron identificar y actualizar la información disponible sobre informes y estudios recientes donde se establece el vínculo entre crimen organizado, corrupción y derechos humanos en instancias internacionales y regionales de protección de los derechos humanos. En particular, profundizar sobre los nuevos desarrollos para abordar el impacto negativo de la corrupción y el crimen organizado en el disfrute de los derechos humanos, así como analizar la necesidad de avanzar y adecuar los estándares desarrollados por el SIDH para enfrentar situaciones donde el crimen organizado impacta en el goce y ejercicio de derechos humanos con la finalidad de que la CIDH pueda elaborar una resolución en la materia.

73. Por otra parte, en el marco del acuerdo firmado con *American University*, la CIDH brindó apoyo al Concurso Interamericano de Derechos Humanos¹¹ en los términos del referido acuerdo. Por otra parte, la CIDH fue invitada a participar en una serie de eventos promocionales organizados por la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de dicha universidad. Así también, en ejercicio del acuerdo vigente con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en el mes de septiembre se llevó a cabo la XII Edición del Diplomado sobre Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Hector Fix Zamudio”, con participación de la CIDH. Más detalles sobre estas iniciativas académicas pueden consultarse en el capítulo III de este informe.

74. Por otra parte, se llevaron adelante diálogos para explorar acciones de colaboración con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con respecto a políticas públicas y la institucionalidad de derechos humanos en el Caribe. También se avanzaron articulaciones hacia la implementación de los acuerdos con la Universidad de West Indies y la Universidad del Externado. En el mismo sentido se impulsaron intercambios con el Instituto Max Planck. En particular, para considerar posibles instancias académicas en el marco del Observatorio de impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Corresponde también mencionar la participación de la CIDH en acciones de promoción de los principios interamericanos sobre personas migrantes con el apoyo de la Universidad Cornell. Asimismo, la CIDH fue invitada a participar y promocionar su informe anual 2023 en la Semana Iberoamericana de Justicia Internacional organizada por el Instituto Iberoamericano de La Haya para la Paz.

5. Cooperación con organismos internacionales y regionales

75. En el marco de la cooperación con organismos regionales, la CIDH recibió la visita de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHRP), entre el 11 y el 16 de julio de 2024¹², con la finalidad de intercambiar y dialogar sobre sus mandatos y mecanismos, con vistas a potenciar sus esfuerzos hacia una mayor eficacia, así como fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas. Durante la visita, las dos Comisiones mantuvieron reuniones entre ellas para conversar sobre los métodos de

¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 167/24, [CIDH finaliza 190° Período de Sesiones celebrando sus 65 años de creación](#), 19 de julio de 2024.

¹¹ American University Washington College of Law, [AUWCL Celebrates 28th Annual International Moot Court](#), 27 de julio de 2023.

¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 167/24, [CIDH finaliza 190° Período de Sesiones celebrando sus 65 años de creación](#), 19 de julio de 2024.

trabajo en el marco de sus mandatos. Esta iniciativa dio continuidad al diálogo histórico y constituyó un espacio para que ambas instituciones presentaran sus consideraciones sobre avances y desafíos con respecto a la situación de derechos humanos en las respectivas regiones. Como resultado del encuentro, los organismos firmaron una declaración conjunta para continuar fortaleciendo el trabajo interinstitucional en asuntos de interés mutuo.

6. Mecanismos especiales de cooperación y asistencia

76. La CIDH puede colaborar con la integración y conformación de grupos de personas expertas internacionales que cuenten con experiencia en distintas áreas del derecho internacional de los derechos humanos. Estos grupos pueden desempeñar roles complementarios de los esfuerzos estatales para promover la investigación y el esclarecimiento de hechos relacionados con violaciones de derechos humanos. En ese sentido, durante 2024, la CIDH lideró la negociación y firma de un acuerdo de cooperación para la instalación de un grupo interdisciplinario de expertos y expertas independientes (GIEI) en **Honduras** para la asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la autoría intelectual del asesinato de Bertha Cáceres y delitos conexos. La integración del GIEI se realiza de acuerdo con las responsabilidades definidas a través del instrumento firmado por las partes en el marco de una medida cautelar vigente y el funcionamiento del grupo es autónomo mientras se extienda el mandato acordado para desarrollar su labor.

77. La CIDH resalta su voluntad y disposición para brindar asistencia técnica a los Estados, los organismos regionales, las organizaciones sociales y otras instituciones para el fortalecimiento institucional y la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento y respeto de los derechos humanos en las Américas con base en los estándares interamericanos.

G. Relación con Estados Miembros y órganos políticos de la OEA

78. Una de las funciones de la CIDH es brindar asesoría a los Estados en materia de derechos humanos la cual se cumple, entre otros medios, a través del relacionamiento de la CIDH con los órganos políticos de la OEA: la Asamblea General (AG) y el Consejo Permanente (CP) y sus Comisiones, en particular, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) y la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP). La CIDH da acompañamiento a los órganos políticos de la OEA para promover estándares mínimos de derechos humanos en resoluciones, declaraciones, tratados, convenciones y otros instrumentos interamericanos. Además, mantiene relaciones con otras áreas de la OEA.

79. Durante 2024, la CIDH estuvo representada de manera continua en las reuniones del Consejo Permanente y de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), con participación en varias sesiones de los referidos órganos políticos. También se atendieron las convocatorias para la presentación de información a los órganos políticos de la OEA sobre la implementación de resoluciones, así como otras solicitudes puntuales de los Estados Miembros, con la participación de comisionadas/os, Secretaria Ejecutiva y Relatores Especiales. Dichas presentaciones se encuentran detalladas a continuación, y son un reflejo del cumplimiento del mandato de la CIDH en servir como órgano consultivo en materia de derechos humanos para la OEA:

- I. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta y Relatora para Haití, en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Haití del Consejo Permanente del 12 de febrero de 2024.
- II. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, del 22 de febrero de 2024, en torno al tema “Buenas prácticas sobre paridad de género y representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

- III. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta y Relatora sobre los Derechos de las Mujeres, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente, del 6 de marzo de 2024, para conmemorar el Día Internacional de la Mujer.
- IV. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta y Relatora para los Derechos de las Personas LGBTI, en la Sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, del 7 de marzo de 2024 (Sección XIX) y sobre el Informe sobre la discriminación médica y las prácticas médicas degradantes, especialmente en relación con las personas intersex (Sección XIX).
- V. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, del 7 de marzo de 2024, para presentar el Estudio sobre el derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia de la CIDH (Sección XXV).
- VI. Presentación del Relator Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Javier Palummo, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente, del 20 de marzo de 2024, para presentar un informe sobre el estado de situación del acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.
- VII. Presentación del Comisionado Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente y Relator sobre Personas con Discapacidad, en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, del 21 de marzo de 2024, en torno al tema “El poder de la inclusión y las ventajas de la diversidad”.
- VIII. Presentación de la Comisionada Gloria Monique de Mees, Relatora sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente, del 25 de marzo de 2024, con el propósito de conmemorar el Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos, con el tema “Libertad mundial: libérate de la esclavitud mental”.
- IX. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta y Relatora para los Derechos de las Personas LGBTI, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente del 17 de abril de 2024, en el punto de la agenda titulado “Conmemoración del Día Internacional de la Visibilidad Trans”.
- X. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del 25 de abril de 2024, en el tópico titulado “Consideración del informe anual de la CIDH al quincuagésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General”.
- XI. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH y Relatora para los Derechos de las Personas LGBTI, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente del 15 de mayo de 2024, en el punto del orden del día titulado el “Conmemoración del Día Internacional contra la Homofobia, la Bifobia, la Intersexofobia y la Transfobia” (IDAHOBIT).
- XII. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente del 22 de mayo de 2024, para tratar la “Implementación de todos los aspectos de la Carta Democrática Interamericana y sus desafíos”, en cumplimiento del mandato de la Resolución AG/Res. 3004 (LII-O/23).
- XIII. Presentación de la Comisionada Andrea Pochak, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente, del 5 de junio de 2024, en el punto de la agenda titulado “Conmemoración del Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres”.

- XIV. Presentación del Relator Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Javier Palummo, en la ceremonia de inauguración de la “VII Semana Interamericana de los Pueblos Indígenas de las Américas” llevada a cabo el 5 de agosto de 2024.
- XV. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente del 12 de agosto de 2024, para conmemorar el “Día Internacional de los Pueblos Indígenas” y “La Séptima Semana Interamericana de los Pueblos Indígenas. Tema: “Empoderar a las comunidades indígenas para que ejerzan su derecho de acceso a la justicia y a un medioambiente limpio, sano y sostenible”.
- XVI. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente del 22 de agosto de 2024, en el punto de la agenda titulado “Conmemoración del Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y de su Abolición y el Día Internacional de los Afrodescendientes”.
- XVII. Presentación de la Relator Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Javier Palummo, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente del 22 de agosto de 2024, en el punto del orden del día titulado “Manifiesto contra la Pobreza en las Américas”.
- XVIII. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente del 28 de agosto de 2024, para abordar la situación la situación de los derechos humanos en Venezuela tras las elecciones del 28 de julio de 2024.
- XIX. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente del 2 de octubre de 2024 en el tópico titulado “Informes sobre la ejecución presupuestaria del fondo regular de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para 2023 y el primer semestre de 2024, e informe anual sobre la implementación del Plan Estratégico de la CIDH 2023-2027 - primer semestre 2024 (CP/INF. 10318/24)”.
- XX. Presentación de la Comisionada Andrea Pochak, Relatora para Guatemala, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente del 2 de octubre de 2024, en el punto de agenda titulado “Informe preliminar de la Misión de Observación de la Organización de los Estados Americanos para la selección de jueces de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones en Guatemala (CP/INF. 10312/24) (CP/INF. 10323/24)”.
- XXI. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente, del 9 de octubre de 2024, para conmemorar el Sexagésimo Quinto Aniversario de la creación e instalación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Quincuagésimo Quinto Aniversario de la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica) y el Cuadragésimo Quinto Aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- XXII. Presentación del Relator Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Javier Palummo, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente del 16 de octubre de 2024, en el punto del orden del día titulado “Afrodescendientes: Reconocimiento, justicia y desarrollo sostenible en la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CP/INF. 10324/24)”.
- XXIII. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente del 23 de octubre de 2024 para presentar y recoger los aportes de los Estados Miembros sobre el estudio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de conciencia y religión o de creencia en las

Américas, en cumplimiento del mandato establecido en la Resolución AG/RES. 3028 (LIV-O/24).

- XXIV. Presentación del Comisionado José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente de la CIDH, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente del 13 de noviembre de 2024 en el punto de agenda titulado “Conmemoración del Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo”.
- XXV. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente, del 20 de noviembre de 2024, para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- XXVI. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente, del 11 de diciembre de 2024, para conmemorar el “Día de los Derechos Humanos”.
- XXVII. Presentación de la Comisionada Roberta Clarke, Presidenta de la CIDH, en la Sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, del 12 de diciembre de 2024, que dio seguimiento al Tema -Paridad De Género, Representatividad Geográfica Equilibrada y de los Diferentes Sistemas Jurídicos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

80. La participación de la CIDH en los órganos políticos de la OEA posibilita a la Comisión generar conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. En el año 2024, las presentaciones estuvieron orientadas a temas como los siguientes: la situación de derechos humanos de las mujeres, personas con discapacidad, personas LGBTI, personas afrodescendientes, pueblos indígenas; derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia; sobre los DESCA; sobre la Carta Democrática Interamericana y los Derechos Humanos, entre otros. Asimismo, la CIDH llamó la atención de los órganos políticos de la Organización para la situación de los derechos humanos en Haití, Venezuela y Guatemala.

81. Importa destacar que la CIDH viene incrementando su participación en los órganos políticos de la OEA, resultado de un acercamiento cada vez más amplio con los Estados miembros y del reconocimiento de la CIDH como un actor relevante en los debates de derechos humanos en el hemisferio.

82. Durante el 2024 se realizaron 17 reuniones de revisión de cartera de peticiones, casos, medidas cautelares, soluciones amistosas y seguimiento de recomendaciones con los siguientes Estados: Argentina (8 y 9 de mayo/ 2 y 3 de octubre); Bolivia (4 de abril); Brasil (25 y 26 septiembre); Canadá (25 de febrero); Colombia (23 de julio); Costa Rica (19 de septiembre); Ecuador (25 y 26 de marzo); Estados Unidos (28 de marzo); Guatemala (26 y 27 de junio); México (13 y 14 de mayo / 23 y 24 de octubre); Honduras (28 y 29 de mayo); Panamá (18 de noviembre); Paraguay (20 y 21 de febrero), Perú (17 y 18 de septiembre) y la República Dominicana (31 de enero y 1 de febrero). Asimismo, tuvieron lugar reuniones específicas de revisión de la cartera de medidas cautelares con Colombia (7 de octubre) y El Salvador (4 de abril). Se subraya la importancia de las reuniones de portafolio como parte de la cultura de acceso a la información que implementa la CIDH para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de su Sistema de Casos y Peticiones y Medidas Cautelares.

83. Asimismo, es relevante destacar el valor de las reuniones con los grupos de países en los Períodos de Sesiones de la CIDH, que se consolidaron como una práctica de acercamiento, diálogo y cooperación de la CIDH con los Estados miembros, permitiendo un intercambio más fluido y dando consecuencia al mandato de prestar asesoría en derechos humanos a la Organización de los Estados Americanos y a los Estados.

84. En este contexto, caben resaltar dos eventos conmemorativos del 65º aniversario de la CIDH. El primer evento tuvo lugar el 25 de junio, durante el 54º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en Asunción, Paraguay. El segundo evento se celebró el 15 de julio, durante el 190º Período de

Sesiones de la Comisión, donde los Estados Miembros reflexionaron sobre los logros de la CIDH y reafirmaron su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas. A continuación, se presentan algunas de las declaraciones realizadas por las y los Representantes Permanentes de los Estados Miembros de la OEA durante este último evento:

85. Argentina: *“A lo largo de estos años, la Comisión ha jugado un papel fundamental en la vigilancia y protección de los derechos humanos, enfrentando desafíos de gran magnitud y promoviendo la justicia y la igualdad en toda la región. Su trabajo ha sido esencial para garantizar que los valores de dignidad humana, libertad y justicia prevalezcan en nuestras sociedades. Su impacto en la promoción y protección de los derechos humanos ha sido significativo y merece el reconocimiento y gratitud de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos”.*

86. Chile: *“En Chile, la CIDH estuvo ahí, en terreno, un mes después del golpe de Estado, en 1973. Y a partir de ahí vinieron cuatro informes país y otras tantas inclusiones en el capítulo IV en los informes anuales. Así esta Comisión, como tantas otras veces, antes y después, se enfrentó al “todo bien” del discurso oficial, para evidenciar que en la vida cotidiana se vivía la barbarie, la prisión, la tortura, la desaparición; y también la precarización, destruyendo, por ejemplo, los más elementales derechos laborales, la huelga y la negociación colectiva”.*

87. Costa Rica: *“Desde su creación, la CIDH ha realizado contribuciones importantes mediante la supervisión de la situación de los derechos humanos en los países de la región, la emisión de informes y recomendaciones, y el fortalecimiento del marco normativo internacional en materia de derechos humanos en las Américas”.*

88. Estados Unidos: *“Los numerosos informes de la Comisión también han sido crucialmente importantes en la promoción y protección de los derechos humanos, proporcionando una fuente clave de responsabilidad internacional. La documentación de la Comisión sobre abusos y violaciones de derechos humanos en Cuba, Nicaragua y Venezuela, en particular, nos inspira a reafirmar nuestro compromiso colectivo de defender los principios de la Carta Democrática Interamericana y a participar en acciones colectivas a través de la OEA”.*

89. México: *“México hace un amplio reconocimiento al papel fundamental que la CIDH ha desempeñado en la promoción y protección de los derechos humanos y en la construcción de la democracia y el estado de derecho en nuestra región”.*

90. Panamá: *“El equipo de la Comisión ha trabajado incansablemente para mejorar las prácticas en materia de Derechos Humanos y proveer protección a nuestros ciudadanos, mejorando así la calidad de vida en la región —especialmente— de aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. En esta línea, es preciso resaltar que la CIDH ha sido pionera en la defensa de derechos emergentes, ampliando su mandato para adaptarse a las necesidades cambiantes de nuestra sociedad; un elemento indispensable para garantizar que no se deje a nadie atrás. Esta delegación aplaude de manera especial la inclusión de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en su agenda; reconociendo que la dignidad humana no puede separarse de la igualdad de oportunidades y del acceso a servicios básicos. Los titánicos esfuerzos de la Comisión a lo largo de estos 65 años han contribuido enormemente a la consolidación de la democracia y el respeto al Estado de Derecho en nuestro hemisferio; velando porque se respeten en todos los rincones de las Américas los derechos civiles y políticos, la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo y la protección contra la tortura”.*

91. República Dominicana: *“Desde su creación en 1959, la CIDH ha jugado un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. El trabajo de la Comisión es evidente no solo en el afianzamiento de los mecanismos de protección para víctimas en situaciones de vulnerabilidad, sino también en la cantidad de estándares que hoy son referentes importantes y útiles en la labor de protección de los Estados”.*

92. Surinam: *“La CIDH y la Corte alzaron la voz contra las violaciones de derechos humanos durante la dictadura militar en Surinam y durante una breve guerra interna. Agradecemos esos momentos, que ayudaron a que nuestra nación volviera a un camino democrático con respecto a los derechos humanos básicos”.*

H. Actividades de la CIDH con otros órganos regionales y universales de derechos humanos

93. En 2024 la CIDH continuó profundizando su colaboración con otros organismos internacionales de derechos humanos, en virtud del Programa 30 del Plan Estratégico 2023-2027. Los objetivos centrales de esta articulación son fortalecer el intercambio de buenas prácticas, de jurisprudencia y estándares, y la articulación estratégica para robustecer la consistencia entre organismos de derechos humanos y las intervenciones estratégicas para una efectiva promoción y protección de los derechos humanos en las Américas.

1. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH)

a. Mecanismos de coordinación

94. La **Plataforma de Expertos Independientes sobre los Derechos de los Refugiados** (PIERR por sus siglas en inglés) fue inaugurada a inicios de 2024 con el objetivo de coordinar iniciativas conjuntas de defensa para fortalecer la protección y promoción de los derechos humanos de los refugiados y solicitantes de asilo. La Plataforma está integrada por los mandatos de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, el Relator Especial sobre los refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos y migrantes en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Relatoría sobre Movilidad Humana de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y cuenta con el apoyo de ACNUR y la OACNUDH.

95. El 27 de junio, la Comisionada Andrea Pochak participó en un encuentro de esta plataforma en Ginebra con el fin de articular estrategias para trabajar en conjunto en la mejor protección de los derechos humanos de solicitantes de asilo y refugiados. En la reunión participaron Siobhán Mullally, Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños de la ONU; Gehad Madi, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de la ONU; Priya Gopalan, Vicepresidenta del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detención Arbitraria; Selma Sassi, Relatora Especial sobre refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos y migrantes en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Asimismo, sostuvieron reuniones con especialistas técnicos del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados en temáticas relacionadas con la protección de las personas solicitantes de asilo y refugiadas; y contaron con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Plataforma integrada por especialistas de la OACNUDH y ACNUR.

96. Adicionalmente, durante la visita a Ginebra la Comisionada Pochak participó en el evento “Working Together to Advance the Human Rights Protection of Asylum-Seekers and Refugees”. Dicho evento tuvo como objetivo presentar el trabajo que está realizando la Plataforma de personas expertas, los principales desafíos a nivel mundial y regional, así como los objetivos estratégicos de trabajo.

97. Finalmente, la Comisionada Pochak, como Relatora para Movilidad Humana de la CIDH, se sumó a los siguientes comunicados de prensa promovidos desde la PIERR:

- En el marco del día de la persona refugiada: “Laws and practices on asylum must resist politics of fear and exclusion: UN human rights experts”¹³.
- Con ocasión del lanzamiento de la Alianza Mundial para acabar con la apatridia: “States must protect stateless refugees and asylum-seekers: UN human rights experts”¹⁴.

98. La **Plataforma de mecanismos expertos en discriminación y violencia contra la mujer** (EDVAW, por sus siglas en inglés) está compuesta por siete mecanismos y fue creada en marzo de 2018 con el objeto de fortalecer los vínculos institucionales y la cooperación entre mecanismos, desarrollar estrategias y realizar acciones conjuntas. Al mejorar la colaboración, la Plataforma busca hacer más efectiva la implementación de estándares desarrollados para terminar con la discriminación y la violencia contra niñas y mujeres y la visibilidad y acceso a los mecanismos existentes. Los organismos integrantes de la plataforma se reunieron virtualmente el 18 de enero de 2024.

99. La CIDH y la OACNUDH crearon, a partir del asesinato de la defensora de derechos humanos Berta Cáceres, un **mecanismo de coordinación para promover y proteger los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en el hemisferio**. Esta plataforma de personas defensoras funciona conectando a puntos focales de las distintas oficinas nacionales de OACNUDH y de la CIDH, quienes están en comunicación permanente, intercambiando información y estrategias de medidas de protección. En abril se realizó el IV encuentro regional sobre políticas de protección de defensores de derechos humanos en Bogotá, Colombia. En dos días de jornadas con integrantes de sociedad civil y Estados que cuentan con mecanismos nacionales de protección para personas defensoras o que tienen interés en instaurar uno, se establecieron buenas prácticas y hojas de ruta para seguir analizando cómo mejorar su funcionamiento.

100. En abril se realizó también en Bogotá un encuentro regional sobre mecanismos de investigación de homicidios y ataques contra personas defensoras de derechos humanos en Latinoamérica, organizado con OACNUDH y la CIDH con el fin de generar un espacio de intercambio entre ministerios públicos, operadores del sistema de justicia penal y expertos en estándares internacionales sobre aspectos relevantes de la actividad de los persecutores en relación con el acceso a la justicia de personas defensoras. Por una parte, el encuentro permitió identificar, compartir y analizar las metodologías y herramientas de investigación necesarias para resolver eficazmente los casos de homicidios y otros delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos. Lo anterior, con miras a alcanzar un compromiso y estándar regional de promoción de metodologías de investigación diferenciadas y con enfoque de derechos humanos para abordar estos casos. Asimismo, revisar los criterios que se han establecido a nivel nacional para ajustar la persecución penal de personas defensoras de derechos humanos a estándares internacionales.

101. El 30 de octubre la Secretaría participó en una reunión que se realizó en París, Francia, el encuentro anual inter-mecanismos de personas defensoras de derechos humanos, enfocada en la protección de defensoras del medio ambiente. El encuentro contó con la participación de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre personas defensoras; el Relator Especial de Naciones Unidas sobre personas defensoras del medio ambiente; el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa, el Departamento de Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/ODIHR) y la Oficina del Departamento de Derechos Humanos de la OSCE/ODIHR.

b. Reunión de puntos focales de organismos regionales de derechos humanos

102. En 2015, el Consejo de Derechos Humanos emitió la resolución 52/15¹⁵, en que solicitó a la Asamblea General, al Secretario General de Naciones Unidas y a la OACNUDH, la organización de reuniones

¹³ Organización de las Naciones Unidas (ONU), [Laws and practices on asylum must resist politics of fear and exclusion: UN rights experts](#), 20 de junio de 2024.

¹⁴ ONU, [States must protect stateless refugees and asylum-seekers: UN human rights experts](#), 14 de octubre de 2024.

¹⁵ Asamblea General de la ONU, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/52/15, [Cooperación con organizaciones regionales de derechos humanos](#), 3 de abril de 2023.

anuales de puntos focales de mecanismos regionales de derechos humanos. Dicha resolución fue precedida de diálogos entre la CIDH y el Comité Asesor del Consejo, representado por Mario Coriolano. Desde entonces, una vez al año los distintos organismos de derechos humanos se reúnen para compartir la implementación de recomendaciones, a planificar futuros eventos, a compartir información y buenas prácticas y articular estrategias para fortalecer la jurisprudencia y normas y estándares de derechos humanos.

103. En 2024, la CIDH fue sede de este encuentro anual durante su 191º Periodo de Sesiones. Los días 13 y 14 de noviembre, la Comisión Interamericana recibió a representantes de todas las regiones del mundo en un encuentro que se centró en la articulación de estrategias de implementación de recomendaciones, en compartir desarrollos jurisprudenciales recientes, desafíos y apoyo mutuo en el desarrollo de estándares de derechos humanos y practicas consistentes entre todas las regiones. Más de diez representantes de organismos de África, Asia, Europa y Medio Oriente dialogaron durante los dos días y asistieron a las audiencias públicas de la CIDH.

c. Actividades

104. En el ámbito de las Naciones Unidas, la CIDH siguió fortaleciendo su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). Por un lado, la CIDH y la Secretaría Ejecutiva mantuvieron reuniones periódicas con representantes de las distintas oficinas regionales y nacionales del ACNUDH, para dar seguimiento a los principales temas de derechos humanos de la región. Igualmente, la CIDH invitó a representantes de las oficinas a participar en las audiencias de los Períodos de Sesiones 189º, 190º y 191º.

105. La Secretaría participó en abril en un encuentro de organizaciones de la sociedad civil que brindan asesoría y representación jurídica a las víctimas de la trata de personas en América Latina en el marco del Proyecto OACNUDH para los Derechos Humanos de las Personas Refugiadas y Migrantes de Venezuela con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) regional, en la ciudad de Panamá.

106. El 25 de abril, la Secretaría Ejecutiva realizó una capacitación en conjunto con OACNUDH a organizaciones de la sociedad en Haití sobre el sistema interamericano de protección, enfocada principalmente en medidas cautelares.

107. El 17 de mayo de 2024 la Comisionada Gloria Monique De Mees participó en el diálogo interagencia y sociedad civil, en preparación a la 22º reunión del grupo intergubernamental en el marco de Naciones Unidas, creado para la implementación del Plan de Acción de Durban. El encuentro virtual permitió conocer los planteamientos que las partes tienen sobre el proyecto de Declaración sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de las personas afrodescendientes, a partir de sus propias experiencias de cómo comprenden el marco general de los derechos afrodescendientes en el sistema internacional de los derechos humanos, en el marco del 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la implementación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban (Ginebra 20 a 24 de mayo de 2024).

108. El 15 de junio, la Secretaría Ejecutiva participó en un encuentro de expertos en materia de derechos humanos de las personas mayores organizado por la OACNUDH. Este encuentro virtual se enmarca en un objetivo estratégico de la CIDH de profundizar la conciencia de los agentes estatales sobre los problemas estructurales que dan origen a las violaciones de derechos humanos en el hemisferio y el Programa 14 (Atención a los factores estructurales que dan lugar a la discriminación y la violencia contra personas en situación de exclusión), en este caso respecto de las personas mayores.

109. La CIDH y los Órganos de Tratados de Naciones Unidas sostuvieron una reunión el 30 de mayo. El objetivo principal de este encuentro fue compartir experiencias de acciones conjuntas y explorar nuevas estrategias de cooperación para la promoción y protección de los derechos humanos en la región. Además de la CIDH y el equipo directivo de la Secretaría Ejecutiva y sus Relatorías Especiales, estuvieron presentes las personas titulares de los siguientes órganos de tratados: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Comité de Derechos Humanos (CDCP), Comité para la Eliminación de la

Discriminación Racial (CERD), Comité contra la Tortura (CAT), Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), Comité de los Derechos del Niño (CRC), Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) y Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED).

110. El Comisionado José Luis Caballero y la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum estuvieron en Ginebra del 17 al 20 de junio. La agenda de la visita se preparó con la colaboración del punto focal del ACNUDH e incluyó reuniones con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Señor Volker Turk; el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, Embajador Omar Zniber; la Subdivisión de Procedimientos Especiales, Señora Federica Donati; la Sección de Respuesta a Emergencias, Señora Marlene Urscheler; el Director de Consejo de Derechos Humanos y División de Mecanismos de Tratados (CMTD), Señor Mahamane Cisse- Gouro; el Director de la División de Operaciones sobre el Terreno y Cooperación Técnica (FOTCD), Señor Christian Salazar y el Jefe de la sección de las Américas, Señor Humberto Henderson; la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales, Señor Vladlen Stefanov; el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, Señor Nicolas Levrat; el Experto independiente sobre orientación sexual e identidad de género, Señor Graeme Reid; expertos de los Órganos de Tratados de la ONU; Presidente del CED, Señor Olivier de Frouville; y la Expresidenta del CED, Señora Carmen Rosa Villa; y una reunión técnica con los *desk officers* de las Américas. Como resultado de estas reuniones, se elaboró un plan de trabajo, con actividades concretas a desarrollar durante el año.

111. Como parte de las relaciones con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el 25 de junio la Comisionada Andrea Pochak participó en la presentación del informe de la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños de la ONU, señora Siobhán Mullally, al Consejo de Derechos Humanos, sobre trata de personas, migración mixta y protección en el mar. La Comisionada Pochak tuvo la oportunidad de presentar las preocupaciones que ha expresado la Comisión Interamericana respecto de los desafíos de protección para las personas en movilidad humana en el mar, particularmente en cuanto a las embarcaciones que trasladan a personas migrantes en el Caribe. A la vez, resaltó el desarrollo de normas que, aunque son normas de *soft law*, ayudan al cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados respecto de la protección de las personas en movilidad humana, incluidas las víctimas de la trata de personas, cuando son trasladadas por el mar. Finalmente, destacó la importancia de adoptar respuestas de protección basadas en los principios de responsabilidad compartida y cooperación regional como una de las líneas prioritarias establecidas en el Plan Estratégico 2023-2027.

112. Durante la visita promocional y de cooperación técnica que la CIDH realizó a Barbados desde el 8 al 11 de octubre, la Comisionada Gloria De Mees sostuvo reuniones con el Coordinador Residente de las Naciones Unidas para Barbados y los países del este del Caribe y nueve agencias de Naciones Unidas (CEPAL, IOM, UNAIDS, UNDP, UNDRR, UNESCO, UNFPA, UNICEF y ONU Mujeres) y con el jefe de la delegación europea.

d. Comunicados conjuntos

113. La CIDH emitió los siguientes comunicados de prensa en conjunto con Naciones Unidas y otros organismos:

- Comunicado número 252/24 - Brasil: CIDH y ONU condenan la violencia contra pueblos indígenas y llaman al Estado a proteger derechos territoriales de estos pueblos¹⁶.
- Comunicado número R214/24 - Los Estados deben proteger urgentemente al espacio cívico ante la proliferación global de leyes nocivas como las de “Agentes extranjeros/influencia extranjera”¹⁷.

¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 252/24, [Brasil: CIDH y ONU Derechos Humanos condenan la violencia contra pueblos indígenas y llaman al Estado a proteger derechos territoriales de estos pueblos](#), 17 de octubre de 2024.

¹⁷ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comunicado de Prensa No. R214/24, [Los Estados deben proteger urgentemente al espacio cívico ante la proliferación global de leyes nocivas como las de “agentes extranjeros/influencia extranjera”: ONU y expertos regionales](#), 13 de septiembre de 2024.

- Comunicado número 172/24 - Estados deben fortalecer la atención a víctimas de trata de personas¹⁸.
- Comunicado número 124/24 - CIDH y ONU Derechos Humanos: El Legislativo chileno debe respetar las normas de derechos humanos en materia de seguridad¹⁹.
- Al finalizar un encuentro con los presidentes de los órganos de tratado, la CIDH emitió un comunicado²⁰.
- La CIDH emitió un comunicado en apoyo de Naciones Unidas²¹.

2. Consejo de Derechos Humanos

114. La CIDH también mantuvo la práctica implementada en los años anteriores de enviar sus aportes al Examen Periódico Universal, en este caso, respecto de Nicaragua, Dominica, Uruguay, Bolivia y El Salvador.

115. La CIDH participó en el 55° Período de Sesiones del Consejo, mediante una presentación por video de la Presidenta de la CIDH Roberta Clarke hecha en el segmento de alto nivel. En dicha presentación, expuso la situación de derechos humanos en las Américas. La Secretaria Ejecutiva de la CIDH, Tania Reneaum participó en la sesión de apertura.

116. Durante el 57° Período de Sesiones, la CIDH participó en los diálogos interactivos sobre Nicaragua (10 de septiembre) y Venezuela (20 de septiembre). En ambas intervenciones, la CIDH compartió con el Consejo las observaciones y recomendaciones hechas por la CIDH en relación con estos países, así como la labor de sus mecanismos especiales.

117. En junio, la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum se reunió en Ginebra con el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, Embajador Omar Zniber. En septiembre, el presidente del Consejo recibió a la Secretaria Adjunta de la Secretaría, María Claudia Pulido.

3. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

118. La Relatora de derechos de personas afrodescendientes, Gloria Monique De Mees participó en Paramaribo, Suriname, de un evento organizado por UNDP en torno a la reflexión de estándares de derechos humanos de las personas afrodescendientes, especialmente de mujeres afrodescendientes en el Caribe.

4. Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

119. La Comisión Interamericana y ACNUR han venido trabajando de manera conjunta como socios estratégicos durante los últimos años. Esta colaboración ha priorizado la protección integral de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas, desplazadas internas, solicitantes de asilo, retornadas, víctimas de la trata de personas, apátridas y otras personas en contexto de la movilidad humana que se encuentran en países de tránsito, destino y retorno. Esto, a través de la identificación e implementación de medidas enfocadas en la prevención, promoción y protección de derechos humanos.

120. Adicionalmente, la Relatora sobre movilidad humana, Andrea Pochak participó en el lanzamiento de un análisis de jurisprudencia de los tribunales superiores en Chile en materia de protección,

¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 172/24, [CIDH y Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Trata de Personas: Estados deben fortalecer la atención a las víctimas de la trata de personas](#), 30 de junio de 2024.

¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 124/24, [CIDH y ONU Derechos Humanos: El Legislativo chileno debe respetar las normas de derechos humanos en materia de seguridad](#), 3 de junio de 2024.

²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 118/24, [CIDH y Órganos de Tratados de la ONU culminan reunión sobre cooperación en derechos humanos](#), 30 de mayo de 2024.

²¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 36/24, [Venezuela: CIDH condena expulsión de equipo técnico del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU](#), 20 de febrero de 2024.

organizado por ACNUR y la Corte Suprema de Justicia en Santiago, Chile. La presentación del informe fue oportuna para conocer las líneas de jurisprudencia que se han establecido en Chile en materia de protección de las personas en movilidad humana (migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas). A la vez, representó una oportunidad para reflexionar sobre el papel que desempeñan, y/o deben desempeñar, funcionarias y funcionarios del Poder Judicial —operadores/as judiciales en general— en materia de protección de derechos humanos.

121. El 3 de junio la Comisionada Pochak participó junto a ACNUR del lanzamiento de la Resolución No. 02/23 sobre la protección del derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de nacionalidad y apatridia en un evento organizado en conjunto con la Universidad de Oxford.

122. En 1984, se adoptó la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, un nuevo hito en la generosa tradición de solidaridad, asilo, protección de personas refugiadas y cooperación regional en las Américas. Constituyó un marco innovador y flexible para responder de manera integral a los problemas jurídicos y humanitarios regionales en materia de protección internacional de las personas. En particular, recomendó la adopción de una definición ampliada de persona refugiada, extendiendo protección a personas forzadas a huir en situaciones distintas a los motivos cubiertos por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Tras esta Declaración, la región sentó la tradición de conmemorar decenalmente su adopción, dando inicio al “Proceso de Cartagena” e inspirando lo que se ha denominado el “Espíritu de Cartagena”, que se caracteriza por un enfoque prioritario en la protección de personas refugiadas y las soluciones; la convergencia con los mecanismos y marcos de protección existentes; la aproximación pacífica y humanitaria a los desafíos de protección; la naturaleza evolutiva, pragmática, flexible y visionaria de la protección de las personas refugiadas y apátridas; un enfoque de derechos humanos, reconociendo los vínculos entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Refugiados incluyendo las contribuciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la construcción de estándares y principios; los principios de solidaridad, responsabilidad compartida y distribución de la carga entre Estados. Cada diez años desde entonces se realiza una declaración y un plan de acción: Costa Rica (1994-2004), México (2004-2014) y Brasil (2014-2024). Durante este año, se han realizado tres consultas para desarrollar el plan de acción 2024-2034, (Cartagena +40) bajo el liderazgo de Chile y con el apoyo de ACNUR. La CIDH ha acompañado este proceso desde sus inicios, y participó activamente en las consultas.

123. El 12 de noviembre la CIDH realizó un evento para reflexionar a cinco años de la adopción de los Principios Interamericanos para Proteger a Todas las Personas Migrantes y reflexionar sobre el futuro. Durante el evento, las personas panelistas coincidieron en la relevancia de los Principios Interamericanos para fortalecer la protección integral y práctica de los derechos humanos de las personas en movilidad humana. A la vez, destacaron que estos promueven una respuesta multilateral y coordinada que reconoce la interdependencia de los desafíos migratorios y refuerza la necesidad de la cooperación entre los Estados de la región. Este encuentro contó, entre otros, con la participación de ACNUR.

124. El 19 de noviembre la CIDH participó en un taller sobre Derecho a la Nacionalidad y Ciudadanía Legal, organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay; la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) y ACNUR.

125. La participación en este tipo de espacios responde a las líneas estratégicas incluidas en el Plan Estratégico 2023-2027; particularmente en cuanto a la difusión de los estándares interamericanos, así como la priorización de una agenda de protección coordinada para interactuar con los organismos y el fomento del diálogo con organizaciones de la sociedad civil, grupos en situación de movilidad, comunidades locales y agentes privados de libertad.

5. Cruz Roja Internacional

126. Representantes de la Cruz Roja Internacional se reunieron con la Secretaría Ejecutiva en Washington D.C. y en Ginebra con el fin de intercambiar información y estrategias relacionadas con la situación de derechos humanos de América.

6. Mecanismos regionales

a. Comisión Africana de Derechos y Deberes de los Pueblos

127. La Comisión Africana de Derechos y Deberes de los Pueblos (en adelante “la Comisión Africana”) en pleno visitó la sede de la CIDH los días 11 a 16 de julio, en el marco del 190° Periodo de Sesiones de la CIDH con el fin de estrechar los vínculos y la colaboración estratégica de ambos órganos. Durante la visita la Comisión Africana se reunió con todos los equipos de la Secretaría Ejecutiva, compartió prácticas, experiencias, estrategias y estándares en distintas materias. Este diálogo se fortaleció durante una reunión de articulación entre ambos plenos donde resaltaron la importancia de mantener la autonomía, independencia y transparencia de los dos organismos de protección regionales.

b. Corte Africana de Derechos y Deberes de los Pueblos

128. Los días 8 y 9 de octubre, el Secretario Ejecutivo de la Corte Africana estuvo en Washington D.C., visitando la sede de la CIDH. Durante esos dos días el Dr. Robert Eno sostuvo reuniones con los equipos de la Secretaría Adjunta de peticiones y casos, con el fin de intercambiar experiencias y procedimientos, en el procesamiento de casos, jurisprudencia y seguimiento de recomendaciones. Asimismo, el Dr. Eno se reunió con el equipo de medidas cautelares y el equipo que coordina dentro de la secretaria ejecutiva el litigio ante la Corte Interamericana.

c. Corte Interamericana de Derechos Humanos

129. En abril se realizó el sexto foro interamericano de derechos humanos, organizado en conjunto por la Corte y la Comisión Interamericanas con el objeto de generar un espacio de reflexión e intercambio sobre los principales avances y desafíos del sistema interamericano de derechos humanos, a 75 años de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 65 años de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El foro contó con la participación de los plenos de ambos organismos, y permitió un diálogo y reflexión enriquecedora en torno a la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos.

d. Corte Caribeña de Justicia

130. El 6 de febrero se realizó un diálogo entre la Presidenta Roberta Clarke e integrantes de la Corte, en Puerto España, Trinidad y Tobago. El objetivo del encuentro fue compartir los métodos de seguimiento e implementación de las recomendaciones de la CIDH, tales como el SIMORE, así como el impacto de los estándares de derechos humanos en los distintos Estados de la región.

131. El 5 de junio la CIDH realizó un encuentro con la Corte Caribeña, en el que el Comisionado José Luis Caballero y la Comisionada Gloria Monique De Mees compartieron estándares interamericanos sobre acceso a la justicia, igualdad y no discriminación.

132. Durante el 191° Período de Sesiones, el pleno de la CIDH participó de un diálogo con las y los magistrados de la Corte en torno a los temas de derechos de personas con discapacidad y derechos de los pueblos indígenas.

I. Actividades de seguimiento de recomendaciones e impacto

133. Durante el año 2024, la CIDH continuó fortaleciendo sus estrategias para la supervisión del cumplimiento de las recomendaciones que emite a través de todos sus mecanismos, mediante la implementación de los Programas 8 (Fortalecimiento del seguimiento y del SIMORE Interamericano) y 9 (Diálogo multinivel y agenda de trabajo con Estados) de su [Plan Estratégico 2023-2027](#), así como de conformidad con el artículo 48 de su Reglamento.

134. Este esfuerzo estuvo impulsado por el funcionamiento, desde 2018, de la Sección de Seguimiento de Recomendaciones e Impacto (en adelante, SSRI). Este año, la SSRI continuó con el desarrollo y consolidación de las estrategias para evaluar y promover una adecuada implementación de las recomendaciones de la Comisión y para identificar su impacto en el respeto y protección de los derechos humanos en la región. La vinculación de la SSRI a la supervisión directa de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Orden Ejecutiva No. 19-01, permitió integrar, articular y coordinar el trabajo de seguimiento que realiza toda la Secretaría Ejecutiva de la CIDH entre todas sus áreas. Particularmente, durante el año 2024, la CIDH desarrolló las siguientes seis líneas estratégicas de trabajo de seguimiento de recomendaciones e impacto:

135. Fortalecimiento de la metodología de seguimiento de recomendaciones: Entre otras acciones, promovió la aplicación de la [actualización](#) de noviembre de 2023 de las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH, las cuales fueron presentadas el año 2019, como una herramienta técnica y pública que explica los procesos de seguimiento de las recomendaciones emitidas a través de distintos mecanismos. En este sentido, la CIDH fortaleció el uso de los criterios detallados en esta herramienta para: (i) la valoración de la información que conoce de parte de Estados, sociedad civil, víctimas, representantes y otros actores respecto al seguimiento de las recomendaciones; así como para (ii) el análisis y determinación de los niveles de implementación de estas decisiones.

136. Continuidad de los mecanismos especiales de seguimiento para Colombia, Chile y Bolivia: Desarrolló actividades previstas en los planes de trabajo de estos tres mecanismos. Respecto de [Colombia](#), realizó el seguimiento cercano de las recomendaciones emitidas a raíz de la [visita de trabajo al país](#) de junio de 2021, en el contexto del Paro Nacional de ese año. Para [Chile](#), se continuó el seguimiento de las recomendaciones del [Informe de País publicado en 2022](#), a raíz de la visita de trabajo al país con motivo de las protestas sociales que tuvieron lugar desde el 18 de octubre de 2019 hasta inicios del año 2020. En cuanto al [MESEG](#) Bolivia, mantuvo las actividades previstas atinentes a las recomendaciones emitidas en el [Informe Final del GIEI-Bolivia.2022](#).

137. Promoción y difusión del SIMORE Interamericano (Sistema de Monitoreo de Recomendaciones): La CIDH continuó el fortalecimiento de esta [herramienta informática](#) dirigida a promover la participación de actores involucrados en el seguimiento de las recomendaciones. El SIMORE Interamericano busca que cualquier persona acceda a las recomendaciones que la Comisión emite en distintas temáticas y respecto de distintas poblaciones, a partir de criterios de búsqueda que se ajustan a los intereses y necesidades de las personas usuarias. Asimismo, permite que los Estados miembros de la OEA, organizaciones de la sociedad civil, organismos autónomos y academia publiquen información sobre avances, desafíos u oportunidades de cumplimiento de las recomendaciones que la Comisión emite a través de sus informes de país y temáticos, capítulos IV.B de los informes anuales y resoluciones, así como de las decisiones emitidas por los grupos interdisciplinarios de personas expertas independientes (GIEIs).

138. Desarrollo del Observatorio de Impacto: La Comisión continuó implementando este proyecto interdisciplinario, lanzado el 2 de julio de 2021, como una [plataforma colaborativa](#) para que los actores interesados reflexionen, sistematicen, visibilicen y evalúen el impacto de la actuación en la defensa y protección de los derechos humanos en el hemisferio. Particularmente, fomentó sinergias con otras iniciativas similares, promovió diálogos articulados con actores interesados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y publicó documentos dentro de sus líneas de trabajo.

139. Análisis de cumplimiento de las recomendaciones de informes de país y temáticos: La CIDH realizó actividades de supervisión de cumplimiento respecto de las decisiones contenidas en los informes sobre la situación de derechos humanos en [Perú](#) (del año 2023), [Brasil](#) (de 2021), [El Salvador](#) (de 2021), [México](#) (de 2015), cuyos resultados específicos son presentados en el Capítulo V del presente Informe Anual. Además, publicó el [informe de seguimiento de recomendaciones respecto de derechos de personas privadas de libertad en Guatemala, Honduras y El Salvador](#), y desarrolló actividades vinculadas a las recomendaciones del informe temático con alcance regional denominado [Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas](#) (publicado en 2018), que permitirá la publicación del primer informe de seguimiento de recomendaciones con alcance regional; y del [Informe sobre la situación de personas defensoras](#)

[de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#) (publicado en 2019), que favorecerá la presentación del segundo informe de seguimiento en esta temática. Asimismo, en el mes de noviembre, fue realizada una visita técnica de seguimiento de recomendaciones a Guatemala, con fines de dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en las observaciones preliminares de la visita *in loco* al país de julio del año 2024.

140. **Análisis de seguimiento de las recomendaciones de informes de fondo publicados:** La CIDH continuó el análisis de cumplimiento de las recomendaciones que ha emitido en casos específicos con informes de fondo que han sido publicados de conformidad con el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o del artículo 47 del Reglamento de la CIDH. Algunas de estas actividades implicaron efectuar un seguimiento reforzado frente a casos específicos y estratégicos. Los resultados de estas actividades están incorporados y detallados en el Capítulo II.E del presente Informe Anual.

141. A continuación, se detallan las iniciativas impulsadas sobre las líneas estratégicas anteriormente identificadas consistentes en: (A) el fortalecimiento de la metodología de seguimiento de recomendaciones; (B) la continuidad de los mecanismos especiales; (C) el desarrollo del Observatorio de Impacto; y (D) el SIMORE Interamericano. Asimismo, se hace una referencia a las actividades del (E) análisis de cumplimiento de las recomendaciones de los informes temáticos y de país, aunque se invita a consultar el capítulo V de este Informe Anual para acceder a las particularidades de cada una de las recomendaciones bajo supervisión sobre los informes sobre las situaciones de derechos humanos de Perú, Brasil, El Salvador y México. Finalmente, las actividades arriba mencionadas respecto a los casos con informes de fondo publicados, así como los resultados de este análisis, son presentados en el Capítulo II.E del presente Informe Anual que además permite el acceso a cada una de las fichas actualizadas para cada caso que se encuentra en etapa de supervisión de recomendaciones.

1. Fortalecimiento de la metodología de seguimiento de recomendaciones

142. Durante el año 2024, la CIDH aplicó la [actualización](#) aprobada en noviembre de 2023 de las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH, las cuales constituyen una herramienta técnica y pública que explica los procesos de seguimiento de las recomendaciones emitidas a través de distintos mecanismos. Los criterios actualizados buscan aplicarse a: (i) la valoración de la información que la Comisión conoce de parte de Estados, sociedad civil, víctimas y representantes y otros actores respecto al seguimiento de las recomendaciones; y (ii) al análisis y determinación de los niveles de implementación de estas decisiones. Además, en el marco de sus actividades de capacitación y difusión, la Comisión dio a conocer estos criterios a los actores involucrados en los procesos de seguimiento, con el fin de promover su participación adecuada, así como la entrega de información útil a las evaluaciones en materia de cumplimiento.

143. Asimismo, la CIDH trabajó en la identificación de pautas orientadoras internas dirigidas a fortalecer los procesos de emisión y formulación de recomendaciones, específicamente las emitidas en informes de fondo publicados con base en el artículo 51 de la CADH o del artículo 47 del Reglamento, en informes temáticos, en informes de país, en informes que forman parte del capítulo IV.B de los informes anuales y en las resoluciones. Estos lineamientos buscan robustecer la orientación que la CIDH da a los Estados en torno a cómo abordar necesidades o problemáticas de derechos humanos previamente identificadas, y mejorar las evaluaciones de seguimiento por parte de la Comisión.

144. Igualmente, la Comisión trabajó en la definición de algunos criterios orientadores de alcance metodológico que le permitan discutir la inclusión de las recomendaciones de un informe de país, temático o capítulo IV.B en el seguimiento que se realiza a través del capítulo V de sus informes anuales. Esta herramienta interna pretende otorgar elementos de análisis a la CIDH para la definición de la conveniencia del uso del capítulo V de sus informes anuales o de otras herramientas de seguimiento de recomendaciones frente a casos específicos.

145. También, la CIDH desplegó actividades orientadas a asegurar la incorporación del enfoque de género en el seguimiento e implementación de las recomendaciones que emite a través de sus distintos mecanismos. Con este propósito, por un lado, elaboró pautas internas dirigidas a guiar el seguimiento de

decisiones con perspectiva de género y, por el otro, preparó procesos de capacitación para el funcionariado público de distintos países, con miras a socializar la aplicación de la perspectiva de género en la implementación de recomendaciones, especialmente de aquellas destinadas a combatir la discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

146. En cuanto a esta última actividad, durante la visita de trabajo a Brasil en junio de 2024, la CIDH empezó el primer proceso de capacitación para el funcionariado público del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía, del Ministerio de las Mujeres, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Programa de Protección de Personas Defensoras y de la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Consejo Nacional de Justicia de este Estado. En 2025 este proceso se completará en Brasil y se replicará en tres países adicionales.

147. Asimismo, en el marco de esta línea estratégica, la Comisionada Andrea Pochak participó el 21 de mayo de 2024 en el seminario internacional “Mecanismos Nacionales para la Implementación de Decisiones Estructurales”, realizado en Brasilia. El evento fue organizado en colaboración con el Supremo Tribunal Federal (STF), el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), el Instituto Max Planck y la Fundación Konrad Adenauer. Durante su intervención en el panel “Diálogos con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, la Comisionada abordó las estrategias para fortalecer el cumplimiento de las recomendaciones del sistema, incluyendo lineamientos para su formulación, la creación de mecanismos especiales y estrategias de supervisión. También se refirió a los principales hallazgos del informe “Mecanismos Nacionales de Implementación de Recomendaciones y Decisiones Internacionales en materia de Derechos Humanos”, publicado en 2023.

2. Continuidad de los mecanismos especiales de seguimiento para Colombia, Chile y Bolivia

148. Como parte de su Plan Estratégico 2023-2027, la CIDH ha impulsado el establecimiento de mecanismos especiales para dar seguimiento a la implementación de sus recomendaciones, como una práctica novedosa en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, y como herramientas especializadas dirigidas a concretar un seguimiento complementario y focalizado a las recomendaciones emitidas en el marco de situaciones específicas y priorizadas de derechos humanos.

149. Los mecanismos de seguimiento de recomendaciones articulan un trabajo reforzado en torno a un número identificado de recomendaciones, con el objetivo de promover su implementación y analizar sus niveles de cumplimiento. Además, facilitan un análisis holístico de las decisiones y recomendaciones de la CIDH, ya que permiten dar una exposición pública del caso o la situación, y proveen el seguimiento periódico y sistemático del asunto; lo que resulta en un seguimiento más profundo y enfocado por parte de la Comisión, en conformidad con las metodologías establecidas por las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH. Estos instrumentos se instalan después de que la CIDH ha formulado sus recomendaciones a través de sus distintas herramientas de actuación. Entre sus metodologías de trabajo se encuentra la focalización y priorización de recomendaciones, respecto de las cuales se ejecuta un cronograma de trabajo.

150. En 2024, la CIDH continuó desarrollando planes de trabajo de los mecanismos de seguimiento constituidos respecto de Colombia, para las recomendaciones emitidas a raíz de la [visita de trabajo al país](#) de junio de 2021; para [Chile](#), en cuanto a las recomendaciones del [Informe de País publicado en 2022](#), a raíz de la visita de trabajo al país con motivo de las protestas sociales de finales de 2019 y principios de 2020; y de Bolivia, a través de la [MESEG](#), en lo atinente a las recomendaciones emitidas en el [Informe Final del GIEI-Bolivia](#).

a. Mesa de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del GIEI Bolivia (MESEG)

151. La [MESEG Bolivia](#) despliega acciones de acompañamiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe Final del GIEI Bolivia. Articula y desarrolla actividades mediante las que la CIDH orienta a las autoridades estatales sobre los procesos de implementación de recomendaciones bajo

seguimiento y aplica metodologías especializadas para analizar, de manera programática, su cumplimiento. El Plan de Trabajo de la MESEG establece los siguientes objetivos:

- Elaborar y aplicar metodologías de seguimiento de recomendaciones que definan los procedimientos y criterios de las recomendaciones que estén prioritariamente enfocadas en los derechos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos.
- Recolectar y analizar la información sobre la implementación de recomendaciones sujetas a seguimiento.
- Identificar las medidas estatales de implementación de las recomendaciones sujetas a seguimiento y, específicamente sus avances y desafíos de implementación.
- Ofrecer asistencia técnica para la implementación de las recomendaciones sujetas a seguimiento definidas en el Plan de Trabajo, incluyendo indicadores cuantitativos y/o cualitativos que permitan medir el nivel e incremento de su implementación.
- Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones sujetas a seguimiento, incluyendo indicadores cuantitativos y/o cualitativos que permitan medir el nivel e incremento de su implementación.
- Brindar asistencia técnica al Estado para el desarrollo de herramientas que impulsan el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe Final del GIEI-Bolivia, lo cual implicará, entre otras acciones, el otorgamiento de asistencia técnica respecto a la implementación de medidas de reparación e investigación y, sobre el diseño, evaluación de políticas públicas, reformas institucionales y legislativas en materia de derechos humanos.
- Brindar asistencia técnica para garantizar que las organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de víctimas participen activamente en los procesos de seguimiento de recomendaciones de las medidas de cumplimiento implementadas por el Estado, respecto de las recomendaciones sujetas a cumplimiento.

152. En concordancia con el Plan de Trabajo de la MESEG, las principales temáticas que se han abordado, a partir de lo establecido en el Informe Final del GIEI Bolivia, son las siguientes: reparaciones, investigación, medidas estructurales relacionadas con reformas al sistema de justicia, racismo, pueblos indígenas y violencia de género.

153. Además, la estrategia de seguimiento presencial y virtual ha contemplado distintas actividades a lo largo de sus tres años de implementación, tales como reuniones con organizaciones de víctimas, organizaciones de sociedad civil y entidades públicas; el acompañamiento de audiencias judiciales en los casos recogidos en el Informe del GIEI; pedidos de información; espacios de fortalecimiento de capacidades de actores relacionados, entre otros. De esa manera, solo en el último año de trabajo, se realizaron más de 40 intervenciones con el objetivo de ayudar y dar seguimiento a las recomendaciones correspondientes, las cuales incluyeron reuniones con distintos actores, capacitaciones y asistencias a audiencias de procesos judiciales internos.

154. Igualmente, en cumplimiento de los objetivos planteados para la MESEG, en 2024, se concretó una visita de trabajo del 1 al 5 de julio de 2024, durante la cual se realizaron talleres para servidores y servidoras públicas de las entidades relacionadas a la implementación o seguimiento de las recomendaciones del Informe del GIEI – Bolivia. Asimismo, se avanzó en la elaboración del Segundo Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del GIEI Bolivia, que evalúa los avances en el cumplimiento de las recomendaciones e identifica los principales desafíos en su implementación. Este informe está estructurado en tres capítulos. El primero presenta los antecedentes, objeto y metodología. El segundo capítulo, aborda las recomendaciones en

materia de reparación (recomendaciones 1, 2 y 3), investigación (5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13) y estructurales. Finalmente, el tercer capítulo presenta las conclusiones, hoja de ruta y observaciones de la Comisión Interamericana.

b. Mecanismo Conjunto de Seguimiento para Colombia

155. Este [Mecanismo Conjunto](#) da seguimiento cercano a la implementación de las recomendaciones que la CIDH emitió en junio de 2021, tras su visita de trabajo a Colombia para observar el ejercicio de la protesta social en el país y, particularmente, las violaciones a los derechos humanos registradas en el contexto de las manifestaciones iniciadas el 28 de abril del mismo año. Fue [instalado](#) el 9 de junio de 2023, con participación de la CIDH, incluyendo a su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), así como del Estado de Colombia y organizaciones de la sociedad civil. Además, ha desarrollado las actividades del [Plan de Trabajo firmado por la CIDH y el Estado de Colombia](#), el cual priorizó el seguimiento de 33 recomendaciones relacionadas con temáticas de protesta social, libertad de prensa y asuntos étnicos raciales.

156. Durante el 2024, el Mecanismo continuó registrando los avances y desafíos de la implementación de las medidas de cumplimiento de recomendaciones, los cuales serán presentados en un informe de seguimiento. Con este objetivo, terminó la primera ronda de diálogos con organizaciones de la sociedad civil, con dos sesiones virtuales en los dos primeros meses del año en materia de (i) reparación y atención a víctimas de trauma ocular; y (ii) protección a periodistas, libertad de expresión y acceso a internet, este última con acompañamiento de la RELE. Estas sesiones permitieron culminar los siete diálogos con autoridades estatales y los cinco diálogos con más de 20 organizaciones que se realizaron durante 2023 respecto de distintos ejes temáticos.

157. Asimismo, el Mecanismo siguió desarrollando espacios de diálogo con alrededor de doce organizaciones de la sociedad civil, que permitieron profundizar en las temáticas de violencia ocular; discriminación y violencia étnico racial; falencias en las investigaciones de los hechos vinculados a protestas sociales el año 2021 a nivel regional, y respecto a la situación de personas detenidas en el contexto del Paro Nacional de 2021. También se llevó a cabo la audiencia pública “Seguimiento a las recomendaciones sobre investigación de vulneración a DDHH durante el paro nacional”, el 8 de julio de 2024, en el 190º Periodo de Sesiones de la CIDH. La audiencia fue solicitada por organizaciones del suroccidente colombiano para compartir información sobre violaciones a derechos humanos en Cauca, Valle del Cauca y Nariño.

158. Además, en abril de 2024, el Mecanismo remitió una solicitud de información al Estado de Colombia, a su Defensoría del Pueblo y a organizaciones de la sociedad civil, con preguntas específicas sobre los procesos de cumplimiento de las recomendaciones. Durante los meses de mayo y junio, la CIDH recibió las respuestas respectivas. En el caso de la sociedad civil, recibió respuestas escritas de 18 organizaciones con información relevante a la evaluación de los procesos de implementación de las recomendaciones.

159. Igualmente, destaca la gestión realizada desde el Mecanismo Conjunto para la realización de una consultoría de una persona experta de Justice Rapid Response que emitió algunos lineamientos esenciales en materia de reparación psicosocial para víctimas de violencia ocular en el marco de protestas sociales en Colombia. Esta información será transmitida al Estado con la finalidad de que avance en el otorgamiento de las reparaciones de estas personas.

160. Actualmente, la CIDH está en proceso final de elaboración del segundo informe de seguimiento relativo a las 33 recomendaciones incluidas en el plan de trabajo del Mecanismo de Seguimiento. Este será presentado públicamente con la finalidad de evaluar e impulsar la implementación de las recomendaciones.

c. Mecanismo Conjunto de Seguimiento de Recomendaciones para Chile (MESECH)

161. El MESECH tiene la finalidad de desplegar acciones de acompañamiento al seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH en el Informe Situación de Derechos Humanos en Chile, y busca la

aplicación de metodologías especializadas que permitan analizar los avances en el cumplimiento de las recomendaciones del Informe, así como la articulación y desarrollo de actividades para brindar asistencia especializada en los procesos de implementación de las recomendaciones del Informe. A partir de lo anterior, el MESECH tiene los siguientes objetivos:

- Elaborar y aplicar metodologías de seguimiento de recomendaciones que definan los procesos y criterios de las recomendaciones.
- Brindar asistencia al Estado de Chile para la elaboración de estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Chile, las cuales incluyen, entre otros, diseño de políticas públicas y reformas en la cultura institucional.
- Brindar asesoría al Estado de Chile sobre los estándares interamericanos en materia de derechos humanos, para lograr la efectiva implementación de las recomendaciones.
- Trabajar de manera conjunta con las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas, fomentando su diálogo y participación en el cumplimiento de las recomendaciones.
- Fortalecer los canales de comunicación con las organizaciones de la sociedad civil para facilitar el intercambio de información sobre los avances en el seguimiento de las recomendaciones, utilizando como principal herramienta el SIMORE Interamericano.
- Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones, incluyendo indicadores que permitan medir el nivel de su implementación.

162. Las principales temáticas que se abordan en el marco de los trabajos del MESECH son: la reparación integral e identificación del universo de víctimas; el avance de las investigaciones y procesos judiciales por graves violaciones a los derechos humanos; la regulación y garantía del derecho a la protesta social; y la reforma institucional de la policía para garantizar los principios de seguridad ciudadana y de respeto a los derechos humanos.

163. Entre el 18 y 20 de marzo de 2024, el MESECH realizó su segunda visita de trabajo al país con una delegación liderada por el Comisionado Relator de país, José Luis Caballero Ochoa, acompañado por el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Pedro Vaca, así como por la Jefa de Gabinete, y el equipo técnico. Durante esta, se llevaron a cabo reuniones de alto nivel con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Justicia y Derechos Humanos, de Interior y Seguridad Pública y de Salud, así como con la Corte Suprema, la Fiscalía Nacional, las Comisiones de Derechos Humanos de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, la Defensoría de la Niñez, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Comité de Prevención para la Tortura. La delegación también se reunió con representantes de víctimas del estallido social y organizaciones de la sociedad civil, así como con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

164. Por su parte, también destaca la gestión efectuada desde el Mecanismo Conjunto para el desarrollo de una consultoría de una persona experta de Justice Rapid Response que emitió algunos lineamientos esenciales en materia de reparación psicosocial para víctimas de violencia ocular en el marco de protestas sociales en Chile. Esta información será transmitida al Estado con la finalidad de que avance en el otorgamiento de las reparaciones de estas personas.

165. Además, de acuerdo con el Plan de Trabajo de este Mecanismo Conjunto, para el año 2024, la CIDH está culminando el primer informe de seguimiento de las recomendaciones en las temáticas de: i) avances sobre reformas estructurales, institucionales y normativas (con 32 recomendaciones); ii) investigación (con 13 recomendaciones; y iii) reparación (con cuatro recomendaciones). Con este objetivo, la CIDH remitió un cuestionario de seguimiento al Estado, organizaciones de la sociedad civil y organismos autónomos con

preguntas específicas para identificar medidas de cumplimiento de las recomendaciones. En junio de 2024, el Estado respondió la solicitud de información de la CIDH; en mayo, recibió respuestas de cinco organizaciones de la sociedad civil y de la Defensoría de la Niñez, y en julio, del Instituto Nacional de Derechos Humanos el 8 de julio y de la Defensoría de la Niñez el 9 de mayo.

3. Sistema Interamericano de Monitoreo de Recomendaciones (SIMORE Interamericano)

166. A partir del 10 de junio del año 2020, la CIDH puso a disposición del público el SIMORE Interamericano, una herramienta informática en línea que sistematiza las recomendaciones formuladas a través de sus diferentes mecanismos. Este sistema constituye un canal privilegiado de recepción e intercambio de información sobre seguimiento de recomendaciones. Sus objetivos están centrados en promover la transparencia en los procesos de seguimiento de recomendaciones de la CIDH y motivar a los actores interesados en el cumplimiento de estas decisiones a que participen en la supervisión de su implementación a partir de diálogos sobre cumplimiento que sean integrales y que conduzcan a avances concretos.

167. El SIMORE Interamericano persigue los objetivos descritos a partir de dos funcionalidades principales. Por un lado, permite que cualquier persona interesada busque e identifique, dentro del universo de las decisiones que ha adoptado la Comisión a lo largo de los años, las recomendaciones que les son de interés, de acuerdo con sus intereses particulares. Por otro lado, esta herramienta promueve que actores relevantes como Estados miembros de la OEA, organizaciones de la sociedad civil, organismos autónomos —incluyendo instituciones nacionales de derechos humanos— e instituciones académicas publiquen información sobre el cumplimiento de las recomendaciones que la Comisión ha emitido en sus informes temáticos y de país, capítulo IV.B de sus informes anuales y resoluciones.

168. De esta forma, esta herramienta ofrece un mecanismo de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que promueve la transparencia y democratización de los procesos de seguimiento. A su vez, la información publicada en materia de cumplimiento permite que la Comisión fortalezca la supervisión de las medidas adoptadas por los Estados, y le permite identificar avances y desafíos respecto a la garantía y protección de los derechos humanos en la región.

169. La preparación y puesta en funcionamiento del SIMORE Interamericano ha involucrado distintas fases, a saber: el diseño y preparación de la herramienta, la sistematización de datos, la elaboración del sistema, lanzamiento y difusión, y la capacitación de las personas usuarias. Todo el proceso de implementación de la herramienta contó con la participación de la SSRI, de la Sección de Tecnología y Sistemas (STS) y del Departamento de Información y Servicios de Tecnología (DOITS) de la OEA. Asimismo, la puesta en marcha de la herramienta se nutrió de la relación de cooperación entre la CIDH y el Estado de Paraguay, la cual se formalizó a través de un Memorandum de Entendimiento adoptado en 2017. El apoyo prestado por el Estado de Paraguay permitió a la Comisión usar el código fuente del SIMORE Plus de Paraguay y contar con la asesoría técnica de autoridades con experiencia en el uso del sistema.

170. Respecto a las acciones desarrolladas durante el año 2024 para consolidar el funcionamiento del SIMORE Interamericano, se destaca la clasificación de 602 recomendaciones adicionales, sumando un total de más de 7.746 decisiones cargadas y disponibles en este sistema²². Cada recomendación fue clasificada a partir de distintos criterios de búsqueda relativos a las categorías de año de su emisión, mecanismo y sub-mecanismo, población involucrada, tema o derecho abordado, alcance geográfico o país a los que se dirigen, medidas recomendadas y nivel de cumplimiento.

²² Las recomendaciones sistematizadas en el SIMORE Interamericano son las que la Comisión ha emitido en los informes de fondo publicados, acuerdos de solución amistosa, informes de país, capítulos IV.B de sus informes anuales, informes temáticos, medidas cautelares y resoluciones publicadas a partir del 2001. Igualmente, en 2023, se incluyeron las recomendaciones emitidas por grupos de personas expertas independientes constituidos en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

171. A partir de la estrategia de capacitación y entrenamiento en el uso del SIMORE, durante el año 2024, la Comisión continuó desarrollando sesiones de capacitación dirigidas a potenciales personas usuarias de la herramienta en representación de Estados miembros de la OEA, sociedad civil, organismos autónomos e instituciones académicas. Durante este año, la Comisión organizó y realizó las siguientes sesiones virtuales orientadas a capacitar sobre el uso del SIMORE Interamericano: al Estado de Bolivia (17 de julio de 2024 a 6 personas funcionarias del Estado); al Comité para la Prevención de la Tortura de Chile (9 de mayo de 2024 a 1 persona funcionaria); a la Red de Diálogo del Caribe (31 de octubre); al Estado de Perú (3 de diciembre) y, presencialmente, a organizaciones de la sociedad civil en Guatemala (28 de noviembre).

172. En cuanto a los resultados de la estrategia de difusión y capacitación del sistema, a octubre de 2024, la Comisión cuenta con un total de 228 cuentas de personas usuarias activas que permiten que los actores publiquen información sobre el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión²³. De estas cuentas, 53 han sido creadas para 12 Estados miembros de la OEA (4 de estas cuentas para el Estado de Bolivia y 2 para Perú en 2024). Por su parte, existirían 143 cuentas activas para organizaciones de sociedad civil y universidades, 1 de estas activada en 2024 para una organización en Colombia. Finalmente, a la fecha existen 32 cuentas activas para 14 organismos autónomos, 1 de los cuales se activó en 2024 para el Comité para la Prevención de la Tortura de Chile (MNPT). Estos números son muy significativos considerando que favorecen tener una importante base de actores estratégicos aliados al SIMORE Interamericano que están habilitados para cargar información sobre el cumplimiento de las recomendaciones a través de esta plataforma informática.

173. Respecto a la carga de información sobre seguimiento de recomendaciones al SIMORE, a diciembre de 2024, hay un total de 441 fichas cargadas en el SIMORE, 409 corresponden a los Estados de México, Honduras y Perú; 2 de sociedad civil, y 30 del INDH de México (Comisión Nacional de Derechos Humanos). De estas, 131 fichas fueron publicadas en 2024, de la siguiente forma: 70 del Estado de México, 36 del Estado de Honduras y 25 del Estado de Perú. La CIDH agradece el uso del SIMORE Interamericano para la carga de esta información, lo cual continúa consolidando esta herramienta como una plataforma esencial en el seguimiento de las recomendaciones y, por lo tanto, para la efectividad de las recomendaciones emitidas por la CIDH.

174. Asimismo, durante 2024, la SSRI y la Sección de Tecnología y Sistemas (STS) de la CIDH han realizado ajustes para mejorar la accesibilidad de la plataforma para sus usuarios. Estos cambios tienen como objetivo simplificar el proceso de carga de fichas por parte de Estados, organizaciones de la sociedad civil, academia y organismos autónomos, además de facilitar el acceso a dichas fichas y permitir la incorporación de información relacionada con recomendaciones emitidas por los GIEI. Los ajustes estarán disponibles próximamente. Además, durante el año 2024, ambas secciones han trabajado de manera cercana con el Programa de Desarrollo de Capacidades de los Órganos de Tratados de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con la finalidad de enlazar los esfuerzos de trabajo del SIMORE Interamericano con la Base de Datos Nacional de Seguimiento de Recomendaciones (NRTD, por sus siglas en inglés). Esta cooperación busca fortalecer los mecanismos de implementación de los Estados respecto de recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos.

175. La CIDH publicó el [Primer cuadernillo sobre SIMORE Interamericano: Reporte de medidas por Honduras](#). Este es el primero de una colección de cuadernillos que busca visibilizar e incentivar el uso del SIMORE Interamericano. En esta primera edición, el cuadernillo [presentó](#) las medidas que el Estado de Honduras publicó en el SIMORE Interamericano respecto al cumplimiento de recomendaciones del Informe de País de 2019 y que fueron identificadas por la CIDH en los capítulos V de sus Informes Anuales de 2020, 2021 y 2022 como relevantes para avanzar sustancialmente en el nivel de cumplimiento de varias de estas recomendaciones.

176. Cabe destacar que la Comisión ha invertido esfuerzos significativos para que el SIMORE Interamericano sea un mecanismo principal de seguimiento de recomendaciones. Particularmente, la CIDH

²³ Los números de cuentas pueden no concordar con los reportados en 2023, debido a que algunas solicitudes de cuentas fueron revocadas y, en otros casos, la activación fue solicitada, pero no se completó por falta de algún dato.

está trabajando en posicionar esta herramienta como el repositorio principal de información de seguimiento útil para que identifique y evalúe los avances y desafíos concretos de la implementación de sus decisiones por los Estados de la región. De esta forma, desde 2023, se promovió que los Estados con informes de seguimiento en el marco del capítulo V del Informe Anual presenten la información del cumplimiento de las recomendaciones a través de la plataforma del SIMORE Interamericano.

177. La puesta en funcionamiento del SIMORE Interamericano se proyecta como un instrumento significativamente valioso para promover el cumplimiento efectivo de las recomendaciones de la Comisión. La Comisión planea continuar las acciones para consolidar su funcionamiento como un mecanismo relevante para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en la región.

4. Observatorio de Impacto de la CIDH

178. Mediante la Resolución No. 2/19 del 22 de septiembre de 2019, la CIDH creó el Observatorio de Impacto. Esta iniciativa tiene como objetivo impulsar espacios para reflexionar, sistematizar, visibilizar y evaluar el impacto del mandato de este organismo en la defensa y protección de los derechos humanos en la región. El Observatorio fomenta sinergias con otras iniciativas similares y promueve diálogos articulados con universidades, centros de investigación y redes académicas, así como con otras comunidades interesadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. De este modo, durante el 2024, el Observatorio de Impacto se centró en dar continuidad a su línea estratégica de trabajo.

179. En 2024, se lanzó la [Línea de Tiempo CIDH](#), un recurso interactivo accesible en el sitio *web* del Observatorio, que ofrece una visión cronológica de los principales eventos y la evolución del sistema interamericano de derechos humanos, con énfasis en momentos clave en la historia de la Comisión y su impacto o contribución notable. Esta iniciativa tiene como objetivos centrales: resaltar el trabajo, desarrollo e impacto de la Comisión en la protección, promoción y garantía de los derechos humanos en las Américas; ofrecer al público una herramienta innovadora para facilitar y fomentar el conocimiento, análisis y estudio del trabajo de la CIDH; y promover una cultura de protección de los derechos humanos conforme a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), a través de una herramienta accesible para todos y todas. La línea de tiempo destaca hitos desde la creación de la CIDH en 1959, incluyendo instancias como la entrada en vigor de la CADH en 1978; el primer acuerdo de solución amistosa en 1985; la primera medida cautelar emitida en 1995; la primera audiencia pública de la CIDH en idioma de un pueblo indígena en 2004; entre otros momentos.

180. Asimismo, el Observatorio publicó la sección de [“Impacto: historias de la CIDH”](#), una serie de testimonios sobre el papel e impacto de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas desde 1959. Las entrevistas allí incluidas destacan cómo la CIDH se ha convertido en una institución clave a nivel regional, contribuyendo al restablecimiento de la democracia, así como a procesos de memoria, verdad y justicia a lo largo de más de seis décadas. Este espacio publicará de manera continua entrevistas con figuras relevantes en la historia de la Comisión y los derechos humanos en la región.

181. Con este objetivo se entrevistó a Mark Schneider, experto en derechos humanos que jugó un papel fundamental en la realización de las visitas históricas *in loco* de la CIDH a Nicaragua en 1978 y a Argentina en 1979, abordando cómo los informes tuvieron un impacto en la región, incluso en liberaciones individuales de presos políticos. Como segunda entrevista, se contó con la participación de Roberto Goldman, ex Comisionado entre 1995 y 2004, quien destacó el rol de la CIDH en el retiro de Fujimori del poder y la disolución del régimen en Perú, así como la relevancia de las visitas e informes de la CIDH durante las dictaduras militares en países como Chile, Argentina, Paraguay, Uruguay y Perú, donde fueron clave para exponer las violaciones de derechos humanos.

182. Sumado a lo anterior, para 2024, se elaboró el Segundo Compendio de Avances y Medidas de Cumplimiento de Recomendaciones y Otras Decisiones, que busca destacar los principales avances y medidas adoptadas por los Estados miembros de la OEA durante 2023 en respuesta a las recomendaciones y decisiones

emitidas por la CIDH. El compendio se encuadra dentro de los objetivos del Plan Estratégico 2023-2027 de la CIDH, particularmente el Objetivo Estratégico 1.3 que establece que la Comisión promoverá el cumplimiento de sus recomendaciones y de los estándares del SIDH. Asimismo, se alinea con el Programa 8, sobre el fortalecimiento del seguimiento de las recomendaciones y del SIMORE Interamericano, y el Programa 9, sobre promoción del cumplimiento de las decisiones, recomendaciones y estándares formulados por la CIDH en sus diferentes mecanismos e informes. Sumado a lo anterior, esta versión incorpora Informes Temáticos y SIMORE Interamericano como nuevas secciones, analizando buenas prácticas en la implementación y seguimiento de estos mecanismos.

183. Durante 2024 se elaboraron y publicaron dos boletines en febrero y junio que buscan destacar algunas de las publicaciones de esta plataforma colaborativa. De esta manera, el Observatorio de Impacto de la CIDH se proyecta como una iniciativa dirigida a contribuir a la consolidación y perfeccionamiento de los mecanismos institucionales de cumplimiento de recomendaciones, y también al desarrollo de estrategias de incidencia, políticas públicas y legislación para los Estados que influyan de manera positiva los procesos de justicia y transformación social en la región.

5. Análisis de cumplimiento de las recomendaciones de informes de país y temáticos

184. Respecto al seguimiento de recomendaciones de informes temáticos, durante el año 2024, la CIDH continuó su estrategia de seguimiento de recomendaciones tanto de informes de país y temáticos, incluyendo aquellos de alcance temático. Con esto, la Comisión busca evaluar avances y desafíos regionales en materia de cumplimiento de recomendaciones, así como poner en evidencia las áreas de mejora y desafíos sobre implementación de estas decisiones.

- **Informe de seguimiento de recomendaciones sobre personas privadas de la libertad Guatemala, Honduras y El Salvador**

185. El 7 de junio de 2024, la CIDH publicó este [Informe de seguimiento](#) mediante el cual identificó las recomendaciones de los últimos informes de país dirigidas a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador respecto de personas privadas de libertad. En el caso de Guatemala, eligió siete recomendaciones del Informe sobre la situación de derechos humanos de 2017. Para el seguimiento a Honduras, seleccionó cuatro recomendaciones del Informe de 2019, considerando que las recomendaciones más recientes de la visita *in loco* de 2023 serán abordadas en informes futuros. Para el caso de El Salvador, consideró cinco recomendaciones de las observaciones preliminares de la visita *in loco* de diciembre de 2019, reiteradas en el Informe sobre derechos humanos de 2021.

186. La CIDH también tomó en cuenta información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, recopilada en audiencias temáticas y consignada en el Capítulo V de los Informes Anuales de la CIDH anteriores al 2022, e incluyendo este último, en el que la Comisión hace seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes de país o temáticos. Adicionalmente, solicitó información complementaria a los tres Estados y analizó fuentes oficiales, informes de organismos intergubernamentales, estudios académicos, y comunicados de organizaciones no gubernamentales. Este informe de seguimiento señaló que, más allá de las diferencias, Honduras, El Salvador y Guatemala comparten desafíos históricos en la implementación de recomendaciones internacionales relacionadas con los derechos de la población penitenciaria y llamó a acciones efectivas para su cumplimiento.

- **Informes de seguimiento de recomendaciones de informes de país respecto de Brasil, El Salvador, México y Perú incluidos en el Capítulo V del presente informe anual**

187. En cumplimiento al inciso 9 del artículo 59 del Reglamento de la Comisión, a través del Capítulo V de su Informe Anual, la Comisión elabora informes de seguimiento, en los que destaca los progresos alcanzados y los desafíos para la efectiva observancia de los derechos humanos. Durante 2024, en cumplimiento de este mandato, la CIDH publicó los informes de seguimiento de Brasil, El Salvador, México y Perú, los cuales están incorporados en el Capítulo V del presente Informe Anual.

188. Estos informes dieron seguimiento a 251 recomendaciones evaluadas durante el año: 98 recomendaciones respecto de Brasil; 38 para El Salvador; 77 en relación con México; y 36 respecto de Perú. Estas decisiones abordan las temáticas de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA); seguridad ciudadana; acceso a la justicia; afrodescendientes; pueblos indígenas y comunidades tradicionales; mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas LGBTI; personas con discapacidad; personas privadas de libertad; defensoras de derechos humanos; trata de personas; desplazamiento interno forzoso; migración, refugio y apatridia; memoria, verdad y justicia; militarización, desapariciones, tortura, situación de la libertad de expresión y de periodistas, entre otros.

189. De las 251 recomendaciones analizadas, la CIDH corroboró que 170 tienen algún nivel de cumplimiento distinto a pendiente, lo cual representa el 67% del total. En esta línea, 42% (106 recomendaciones) tiene cumplimiento parcial, 14% (37 recomendaciones) se encuentra en un nivel parcial sustancial y 10% (27 recomendaciones) han alcanzado cumplimiento total. Se pudo verificar un avance global en el nivel de cumplimiento de 50 recomendaciones entre los tres informes: 26 recomendaciones de Brasil, 4 en el caso de El Salvador y 20 recomendaciones en México. Todavía no se puede determinar avances sobre Perú porque es el primer informe de seguimiento publicado.

190. Los principales resultados del seguimiento de estas recomendaciones se centran en el fortalecimiento de sistemas de recolección de datos desagregados y la implementación de programas enfocados en grupos vulnerables, como mujeres, pueblos indígenas y personas con discapacidad. En algunos de estos países, la CIDH ha identificado ciertos avances en la creación de algunas infraestructuras y políticas públicas para la protección de los derechos humanos, como programas contra la violencia de género, la búsqueda de personas desaparecidas y la mejora en la formación y profesionalización de las instituciones encargadas de garantizar estos derechos. No obstante, los informes de seguimiento siguen resaltando la necesidad de promover políticas para enfrentar las problemáticas estructurales en materia de derechos humanos en estos países.

○ **Capítulo V para Brasil**

191. En 2024, la Comisión publicó un tercer informe de seguimiento sobre las recomendaciones del [Informe Situación de Derechos Humanos en Brasil](#), aprobado en 2021. Para lo anterior, solicitó información al Estado, el cual respondió el 22 de octubre de 2024. La Comisión valoró esta información y también incluyó aportes de organizaciones de la sociedad civil y datos recopilados mediante su monitoreo, audiencias públicas, medidas cautelares y fuentes internacionales. La versión final de este informe de seguimiento fue aprobada por la Comisión el siete de marzo de 2025.

192. Tal como es señalado en el Capítulo V del presente Informe Anual, para el año 2024, la CIDH observó una mejora en el cumplimiento de las recomendaciones. Mientras que en 2023 ninguna de las 98 recomendaciones se había cumplido totalmente, en 2024, 7 alcanzaron un cumplimiento total (7%). Además, el porcentaje de recomendaciones pendientes disminuyó de 42% a 33%; y las que presentaron un cumplimiento parcial sustancial permaneció el mismo, pero porque algunas recomendaciones avanzaron a cumplimiento total.

193. Algunos de los logros observados por este informe de seguimiento se relacionan con el desarrollo de sistemas de recolección de datos desagregados como la plataforma ObservaDH que, con más de 500 indicadores, facilita la formulación de políticas para grupos vulnerables. Respecto a la violencia de género, se destacan programas como el “Pacto Nacional de Prevención a los Femicidios” y “Mujer Vivir sin Violencia”, con Casas de la Mujer Brasileña y Centros de Referencia. Para los pueblos indígenas, la CIDH identificó la creación del Ministerio de los Pueblos Indígenas y el aumento de su presupuesto. Programas como las medidas “Bolsa Familia” y “Mi Casa, Mi Vida”, que buscan reducir desigualdades también son medidas a resaltar. En consecuencia, si bien la Comisión reconoció la persistencia de barreras estructurales y desafíos en la implementación de las medidas mencionadas, observa algunos avances en la formulación y ampliación de políticas dirigidas a la protección y promoción de los derechos humanos.

○ **Capítulo V para El Salvador**

194. Este informe dio seguimiento a las recomendaciones del informe “[Situación de Derechos Humanos en El Salvador](#)”, aprobado por la CIDH el 14 de octubre de 2021. Desde su publicación, se han emitido dos informes de seguimiento en los Informes Anuales de 2022 y 2023, evaluando las medidas estatales de cumplimiento y los desafíos pendientes, basándose en información del Estado, organizaciones civiles y fuentes públicas. Este tercer informe excluye la evaluación de las recomendaciones 1, 2, 3, en materia de seguridad ciudadana, y las recomendaciones 12, 13, 14, 15 y 20 respecto a los derechos de personas privadas de la libertad, debido a que, durante el año 2024, la CIDH publicó dos informes específicos que impactan en este seguimiento.

195. Para la elaboración de este capítulo, la CIDH solicitó al Estado de El Salvador información actualizada, recibida en octubre de 2024, y también recopiló aportes de organizaciones de la sociedad civil, valorando su participación en el proceso. La versión final de este Informe fue aprobada por la Comisión el 3 de marzo de 2025.

196. Al comparar el cumplimiento de las recomendaciones entre 2023 y 2024, se observa una leve reducción de recomendaciones pendientes, de 16 a 14 (37% de las recomendaciones bajo seguimiento para 2024). Las recomendaciones con cumplimiento parcial aumentaron de 18 a 19 (50%), mientras que las de cumplimiento parcial sustancial disminuyeron a 4 (10%). El número de recomendaciones totalmente cumplidas evaluadas aumentó de 3 a 4 (3% de las recomendaciones evaluadas para 2024). Estos cambios reflejan avances en el cumplimiento parcial, pero también algunos retrocesos en el grado de cumplimiento sustancial.

197. En el informe de seguimiento, la CIDH identificó el retroceso de la recomendación 17. Esto se derivó de la falta de detalles sobre el presupuesto actual de la Procuraduría General de la República.

198. Dentro de los principales avances identificados en 2024, el Estado informó el progreso del Ministerio de Defensa Nacional en el ordenamiento, identificación y digitalización de documentación del periodo 1980-1992, disponible para solicitudes de justicia, víctimas y familiares, conforme a la ley. Además, las comisiones nacionales de búsqueda de niñas, niños y personas adultas desaparecidas firmaron un convenio con la Corte Suprema de Justicia para facilitar el acceso a archivos de adopción, expedientes judiciales y apoyar en exhumaciones y perfiles genéticos. Estas comisiones han revisado archivos, incluyendo militares y policiales, localizando más de 1.500 personas no identificadas en cementerios de San Salvador y Santa Ana, y digitalizaron expedientes históricos.

○ **Capítulo V para México**

199. Este capítulo dio seguimiento a las recomendaciones del informe “[Situación de Derechos Humanos en México](#)”, aprobado el 31 de diciembre de 2015. Desde su publicación, la CIDH ha elaborado informes de seguimiento anuales, incluidos en los Capítulos V de sus Informes Anuales entre 2016 y 2023, integrando observaciones del Estado mexicano y de la sociedad civil. Para este informe de seguimiento, el 4 de septiembre de 2024, la CIDH solicitó al Estado mexicano información sobre las medidas de cumplimiento adoptadas en el último año, cuya respuesta fue recibida el 30 de septiembre y 1 de octubre a través del SIMORE Interamericano. Este informe de seguimiento fue finalmente aprobado por la CIDH el 19 de marzo de 2025.

200. En el análisis de 2024, del total de 80 recomendaciones bajo seguimiento, el 3% se encuentran en cumplimiento total, el 3% en cumplimiento parcial sustancial, el 3% en cumplimiento parcial, y el 61% permanecen pendientes de cumplimiento. Estos resultados indican un avance limitado respecto al informe de 2023, donde se reportó un 11% de cumplimiento total, un 17% de cumplimiento parcial sustancial, un 57% de cumplimiento parcial, y un 15% de recomendaciones pendientes. A pesar de algunos progresos, el panorama general muestra una falta de implementación efectiva en varias áreas clave y, en ciertos casos, retrocesos significativos en la protección de los derechos humanos. La CIDH reitera la necesidad de acciones concretas y estructurales para abordar estas deficiencias y avanzar en la plena implementación de sus recomendaciones.

201. La CIDH identificó en este informe que persisten retos significativos, como la militarización de la seguridad pública y la falta de mecanismos independientes de rendición de cuentas. Se señaló con preocupación el traslado de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional y la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana. Además, la debilidad institucional para enfrentar la crisis de desapariciones, reflejada en despidos en la Comisión Nacional de Búsqueda y deficiencias en la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición, muestra una falta de coordinación efectiva y fragmentación en el cumplimiento de derechos humanos. En paralelo, se registraron avances en la profesionalización de cuerpos policiales, la adopción de políticas para la atención de salud mental y adicciones, y en el desarrollo de sistemas de información desagregada para abordar la violencia contra grupos vulnerables.

○ **Capítulo V para Perú**

202. El capítulo da seguimiento al informe [“Situación de los Derechos Humanos en el Perú en el contexto de las protestas sociales”](#), publicado por la Comisión en mayo de 2023 tras la visita de trabajo realizada del 11 al 13 de enero de 2023, donde se aborda el contexto de la crisis de institucionalidad democrática y social. Para la elaboración del informe, la CIDH solicitó información al Estado en 08 de noviembre de 2024, la cual fue entregada el 11 de diciembre de 2024. Además, la Comisión aprobó la versión final de este documento el 26 de marzo de 2025.

203. Para el año 2024, la CIDH identificó que, del total de 36 recomendaciones, 23 (correspondientes al 64%) tienen un nivel total de pendiente; 11 (30.6%) tienen nivel parcial; 1 recomendación (2.7%) está parcialmente cumplidas a nivel sustancial y 1 recomendación (2.7%) ha alcanzado un cumplimiento total. Los principales avances evidenciados por la CIDH son que se han aumentado los números de fiscalías especializadas en derechos humanos, y la adopción de un plan permanente y obligatorio de capacitación y evaluación para las fuerzas de seguridad que intervienen en el desarrollo de las manifestaciones y en el contexto de las protestas sociales; y los desafíos en implementación más prominentes son la necesidad de iniciar el proceso de implementación de las reparaciones integrales para todas las personas afectadas en el marco de los hechos recogidos por el Informe de País y avanzar en el proceso de investigación, sanción y reparación frente a las violaciones a derechos humanos.

○ **Avances en el año 2024 en la implementación de recomendaciones incluidas en los informes de seguimiento del Capítulo V respecto de Brasil, El Salvador, México y Perú**

204. El siguiente cuadro presenta una comparación entre los niveles de cumplimiento de las recomendaciones de estos informes de país determinados por la CIDH en el año 2023 y 2024, con la finalidad de destacar los avances alcanzados y retrocesos en materia de implementación para cada caso.

Categorías/ Porcentaje de cumplimiento	Brasil		El Salvador		México		Perú	
	2023	2024	2023	2024 ²⁴	2023	2024	2023	2024
Cumplimiento total	4%	7%	4%	3%	10%	12%	N/A	3%

²⁴ Durante el Informe Anual 2023 la CIDH dio seguimiento a 42 recomendaciones; sin embargo, declaró el cumplimiento total de las recomendaciones 25, 33 y 44. Además, cesó el seguimiento de la Recomendación No. 45, con cumplimiento parcial. Para 2024, la CIDH continuó el seguimiento de las 38 recomendaciones restantes. Los porcentajes que aquí se presentan se calculan respecto del total recomendaciones evaluadas en cada año: 42 en 2023 y 38 en 2024. Ver: CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](#), 31 de diciembre de 2023, párrs. 353 y 389.

Cumplimiento parcial sustancial	15%	15%	8%	10%	16%	40%	N/A	3%
Cumplimiento parcial	39%	43%	48%	50%	52%	21%	N/A	33%
Pendiente de cumplimiento	42%	33%	40%	37%	15%	22%	N/A	61%

- **Primer Informe de Seguimiento de Recomendaciones con alcance temático: Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas**

205. En diciembre de 2018, la CIDH publicó el informe [“Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”](#), basado en su monitoreo sobre los derechos de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. El informe aborda los desafíos que enfrentan las personas LGBTI en la región, incluidos altos niveles de violencia y discriminación estructural. En esta línea, durante el año 2024, la Comisión preparó el “Primer Informe de Seguimiento de Recomendaciones con alcance temático: Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”, el primer informe de seguimiento exclusivamente temático y con alcance regional elaborado por la CIDH.

206. Para su redacción, la CIDH remitió solicitudes de información a los 35 Estados de la OEA y a organizaciones de la sociedad civil. Con base en la información recopilada, identificó los principales avances y desafíos en el cumplimiento de las recomendaciones, organizados por temáticas, así como los obstáculos en materia de implementación.

- **Segundo informe de seguimiento de recomendaciones del Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, publicado en 2019**

207. Durante el año 2024, la CIDH desarrolló algunas actividades dirigidas a la elaboración del segundo informe de seguimiento de recomendaciones del [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), que fue publicado en el año 2019. De esta manera, se desarrolló una ronda de diálogos con organizaciones de la sociedad civil que operan en el país y se les enviaron cuestionarios. Estas herramientas buscan acceder a reportes que permitan la identificación de las medidas de cumplimiento adoptadas por el Estado respecto a las recomendaciones del informe temático señalado y para distinguir los desafíos más prominentes en esta implementación.

- **Visita técnica de seguimiento respecto a las recomendaciones formuladas por la CIDH en las Observaciones Preliminares de la visita *in loco* a Guatemala de 2024**

208. Del 26 al 29 de noviembre de 2024, el equipo técnico de la Sección de Seguimiento de Recomendaciones e Impacto de la CIDH visitó Guatemala con la finalidad de entablar un diálogo presencial con organizaciones de la sociedad civil con fines de seguimiento de recomendaciones. De esta manera, realizó seis sesiones técnicas con alrededor de 30 organizaciones de la sociedad civil mediante las cuales recopiló información valiosa para identificar tanto los avances en cumplimiento como los desafíos respecto a la implementación de las recomendaciones preliminares formuladas por la CIDH a raíz de su visita *in loco* al país de julio de este año. Además, se reunió con la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) para compartir las estrategias de seguimiento de recomendaciones e impulsar el cumplimiento de las medidas recomendadas.

209. La puesta en marcha de estos espacios de articulación es fundamental para conocer cuál ha sido el grado de avance en la implementación de las recomendaciones, así como para identificar aquellas áreas

temáticas en donde persisten importantes desafíos e incluso retrocesos en materia de implementación de medidas de cumplimiento. La CIDH busca continuar con esta estrategia de diálogo para impulsar avances estatales en el cumplimiento de las recomendaciones.



**El Sistema de
Peticiones y Casos,
Soluciones Amistosas
y Medidas Cautelares**



CAPÍTULO II EL SISTEMA DE PETICIONES Y CASOS, SOLUCIONES AMISTOSAS Y MEDIDAS CAUTELARES

A.	Introducción.....	85
B.	Peticiones y casos	86
1.	Estudio o revisión inicial.....	86
2.	Admisibilidad y fondo	87
3.	Archivo	106
4.	Reuniones de portafolio e información a Estados miembros.....	115
5.	Audiencias de casos contenciosos.....	116
6.	Casos en transición.....	116
C.	Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.....	118
1.	Introducción	118
2.	Resultados relevantes en los procesos de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa	118
3.	Actividades realizadas para el impulso de las soluciones amistosas en el 2024	150
4.	Estado de cumplimiento de los informes de aprobación de Acuerdos de Solución Amistosa homologados según lo establecido en artículo 49 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos	152
5.	Buenas prácticas en materia de implementación de acuerdos de solución amistosa observadas en el 2024.....	190
6.	Retos y retrocesos en materia de implementación de acuerdos de solución amistosa observados en el 2024	191
D.	Casos en la Corte Interamericana.....	192
1.	Sometimiento de casos contenciosos	193
2.	Solicitudes de opinión consultiva.....	260
3.	Presentación de observaciones escritas en casos en trámite y en los casos de supervisión de cumplimiento de sentencia	260
4.	Comparecencia y participación en las audiencias públicas y privadas	260
E.	Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en los informes de fondo publicados con base en el artículo 51 de la Convención	

	Americana sobre Derechos Humanos o del artículo 47 del Reglamento de la CIDH.....	262
1.	Mandato de seguimiento de recomendaciones de la CIDH.....	262
2.	Seguimiento.....	262
3.	Metodología de seguimiento de las recomendaciones: acciones desarrolladas en el año 2024.....	263
4.	Categorías de análisis.....	265
5.	Estado de cumplimiento de los informes de fondo publicados de acuerdo con el artículo 51 de la CADH o artículo 47 del reglamento de la CIDH.....	266
6.	Actividades realizadas en el proceso de seguimiento en el 2024.....	275
7.	Resultados relevantes.....	277
F.	Medidas Cautelares.....	282
1.	Introducción.....	282
2.	Solicitudes de medidas cautelares.....	284
3.	Seguimiento a las medidas cautelares vigentes.....	285
4.	Resoluciones adoptadas.....	300
5.	Medidas provisionales.....	345
6.	Diseminación y transparencia.....	347
G.	Estadísticas anuales más representativas del trabajo realizado.....	349

CAPÍTULO II

EL SISTEMA DE PETICIONES Y CASOS, SOLUCIONES AMISTOSAS Y MEDIDAS CAUTELARES

A. Introducción

1. El presente capítulo refleja el trabajo realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión, Comisión Interamericana o CIDH) durante el 2024, en relación con su sistema de peticiones, casos, soluciones amistosas, medidas cautelares y sus labores ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana o Corte IDH). Se encuentra estructurado en las secciones que se describen a continuación.

2. En primer término, la Sección II aborda el trabajo realizado sobre el estudio inicial de las peticiones, las etapas de admisibilidad y fondo, así como el archivo de peticiones y casos. Asimismo, este apartado contiene una síntesis de las decisiones más destacadas adoptadas por la Comisión en 2024, tanto en sus informes de admisibilidad como de fondo, y se mencionan los informes finales publicados en cumplimiento del artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Seguidamente, se describen las actividades realizadas por la Comisión en el marco de su política de priorización de peticiones y casos, implementada como parte de su Plan Estratégico 2023-2027. También se detallan las audiencias sobre casos celebradas por la CIDH, las reuniones de portafolio, y las medidas de transparencia activa y de información realizada con Estados. Finalmente, se señalan los trabajos relacionados con la transición de asuntos hacia la Corte Interamericana.

3. En segundo término, la Sección III desarrolla las tareas de la Comisión en su mecanismo de soluciones amistosas. Esta parte incluye un análisis sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones en informes de solución amistosa homologados.

4. En tercer lugar, en la Sección IV se exponen las intervenciones realizadas por la Comisión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se destacan los asuntos enviados a este tribunal, así como las observaciones escritas, presentadas en casos en trámite y en supervisión de cumplimiento de sentencia. Finalmente, se enumeran las comparecencias y participación en las audiencias públicas y privadas.

5. En cuarto término, la Sección V trata sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión en los informes de fondo, publicados con base en el artículo 47 de su Reglamento y 51 de la CADH.

6. En quinto lugar, la Sección VI recapitula las actividades realizadas por la Comisión en su mecanismo de medidas cautelares, así como de su mandato de seguimiento de medidas provisionales solicitadas a la Corte IDH.

7. Finalmente, la Sección VII realiza una presentación de las estadísticas anuales más representativas del trabajo realizado.

B. Peticiones y casos

8. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el único organismo internacional en la región con la capacidad de recibir y procesar quejas individuales. Sus recomendaciones, a través de su articulación con la Corte Interamericana, resultan en decisiones vinculantes para los Estados. Más allá de la justicia individual, estas decisiones tienen un impacto transformador. Mediante el sistema de peticiones y casos, la Comisión ha facilitado el acceso a la justicia para las víctimas de las violaciones más graves de derechos humanos, como la desaparición forzada, la tortura y las ejecuciones extrajudiciales. También ha declarado la incompatibilidad de figuras de impunidad, como las leyes de amnistía y punto final en la región. Además, ha establecido la limitación del fuero penal militar para violaciones a los derechos humanos, al mismo tiempo que ha estimulado la creación de políticas públicas y mecanismos de protección para grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados. Ha permitido atender cuestiones coyunturales y estructurales en la región y lograr el desarrollo progresivo del orden público interamericano. Es así como el sistema de peticiones y casos no solo beneficia a las víctimas en asuntos específicos, sino que también tiene la capacidad de cambiar situaciones que afectan los derechos humanos y generar impactos transformadores, a través de las recomendaciones de la CIDH, los acuerdos de solución amistosa homologados por ella o, eventualmente, las sentencias que dicta la Corte Interamericana.

9. El procedimiento ante la Comisión, en los términos de los artículos 23 a 48 de su Reglamento, se encuentra estructurado por las siguientes etapas procesales: estudio o revisión inicial, admisibilidad y fondo. En los términos del artículo 40 del Reglamento, en cualquier momento del examen de una petición o caso, las partes pueden llegar a una solución amistosa, fundada en el respeto de los derechos humanos. Asimismo, tras la emisión del informe de fondo, la Comisión puede decidir respecto de su publicación en los términos del artículo 47 del Reglamento y 51 de la CADH, o bien, el envío del caso a la Corte IDH para los Estados bajo su jurisdicción, conforme al artículo 51 de ese tratado. Finalmente, durante el proceso de tramitación de una petición o caso, la Comisión puede decidir su archivo, conforme lo dispone el artículo 42 de su Reglamento.

10. A continuación, se describe el trabajo realizado por la CIDH durante 2024 en las etapas procesales de revisión inicial, admisibilidad y fondo. Asimismo, se proporciona información respecto de las decisiones de archivo.

1. Estudio o revisión inicial

11. La Comisión evalúa las peticiones recibidas de conformidad con los artículos 26 al 34 de su Reglamento. Según lo dispuesto en el artículo 26, la revisión inicial de las peticiones está a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, la cual tiene la responsabilidad de su estudio y tramitación inicial.

12. En el estudio inicial se verifica, desde un estándar básico o *prima facie*, que la petición cumpla con los mismos requisitos de admisibilidad y competencia que se examinan en el informe de admisibilidad (art. 27 del Reglamento de la CIDH). La diferencia radica en que esta primera revisión se realiza exclusivamente con la información proporcionada por la parte peticionaria, porque en esta etapa aún no participa el Estado, pues la petición aún no ha sido abierta a trámite. Así, este primer examen es preliminar respecto del que se realiza en la fase posterior de admisibilidad. Además, si se considera necesario, el artículo 26.2 del Reglamento de la CIDH faculta a la Secretaría Ejecutiva a solicitar información adicional a la parte peticionaria, a efectos de completar algún aspecto puntual de la petición, antes de adoptar una decisión en esta primera etapa.

13. En caso de que la Comisión decida no abrir el trámite de un asunto, su Resolución 1/19 regula la posibilidad de que los peticionarios soliciten a la Secretaría Ejecutiva el reestudio de su petición, siempre que lo hagan de acuerdo con los términos establecidos en dicha resolución. En este contexto, se prioriza la revisión inicial de las peticiones nuevas, atendiendo estas solicitudes de reestudio cronológicamente de forma periódica, según la asignación de recursos con los que cuente.

14. En 2024, la CIDH recibió un total de 2.883 peticiones. En total, al cierre del año se evaluaron 2.322 peticiones (el 80.54%), con 323 decisiones de apertura a trámite (el 14%); 1.923 rechazos (el 83%); y 76 solicitudes de información adicional (el 3%). Por medio de este análisis riguroso, la Comisión salvaguarda, a través de las decisiones de evaluación inicial, el carácter subsidiario y complementario del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tanto desde una perspectiva procesal (cuando no existe agotamiento de los recursos internos o la procedencia de una excepción), como sustantiva (cuando los hechos evidentemente no caracterizan una violación a los derechos reconocidos en los instrumentos bajo su competencia).

15. Con respecto al flujo regular de peticiones nuevas, se ha logrado mantener un ritmo de trabajo tal que permite su evaluación dentro del periodo de un año desde su recepción, evitando así la acumulación de retrasos en esta primera fase del procedimiento. Este progreso se atribuye a la metodología que actualmente utiliza el equipo desde que se estableció la Sección de Estudio Inicial, la cual permite un examen más ágil de los asuntos. Además, esta sección realiza revisiones periódicas de los portafolios de años anteriores para asegurar que no queden denuncias rezagadas y prevenir la acumulación de asuntos no estudiados.

16. Asimismo, considerando que existió un avance más célere en la evaluación inicial de las peticiones, desde años anteriores, la Comisión ha implementado medidas para realizar una notificación ordenada y progresiva de las notificaciones de apertura a trámite. En esta oportunidad, la CIDH continúa reportando progresos relacionados con la reducción significativa de demoras en la notificación de las peticiones con decisión de dar trámite. En efecto, la CIDH cierra el año 2024 con 238 peticiones pendientes de notificación, concernientes a 20 Estados miembros de la Organización, un 64% menos que las reportadas al cierre del 2023¹. Esto se alcanzó gracias a la notificación de 714 inicios a trámite, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Comisión. Además, la Comisión decidió archivar 153 peticiones en esta etapa, según lo dispuesto en el artículo 42 del mismo instrumento. Más información sobre las decisiones de archivo adoptadas en esta etapa procesal será encontrada en el acápite del presente capítulo destinado para tales fines.

17. La notificación de los inicios a trámite, según el artículo 30 del Reglamento, se realizó principalmente aplicando el criterio cronológico. A su vez, los criterios de priorización previstos en el artículo 29.2 del Reglamento continuaron siendo aplicados, identificándose uno o más criterios en el 19% (136) de las peticiones notificadas en dicha anualidad.

18. Estos importantes logros son los resultados naturales del fortalecimiento y especialización del equipo, la estabilización del nuevo Sistema GAIA, la constante evaluación y mejora de los procesos internos y la cada vez más frecuente presentación de denuncias por medios electrónicos. Por ejemplo, en 2024, la Comisión, a través de su Secretaría Ejecutiva, implementó un nuevo formato de acuse de recibo de nuevas peticiones que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1 del Reglamento de la CIDH, brinda información relevante a la parte peticionaria sobre la presentación de su denuncia. De igual manera, la preparación de partes pertinentes de peticiones de reciente fecha de recepción a través de medios digitales —ya sea a través del Portal del Sistema Individual de Peticiones o el correo electrónico destinado para tales fines (CIDHDenuncias@oas.org)— fue crucial para la tramitación más ágil de los asuntos.

2. Admisibilidad y fondo

19. Durante el 2024, de conformidad con los artículos 30 al 36 del Reglamento y 44 al 48 de la Convención Americana, la Comisión aprobó un total de 133 decisiones de admisibilidad/inadmisibilidad², resultando en 74 admisibilidades (el 56%) y 59 inadmisibilidades (el 44%). Además, se adoptaron 43 decisiones de admisibilidad en casos en los que se difirió el estudio de admisibilidad a la etapa de fondo. Estas

¹ En el año 2023, la Comisión cerró con 664 peticiones pendientes de notificación. CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo II: El Sistema de Peticiones y Casos. Soluciones Amistosas y Medidas Cautelares](#), párr. 16.

² Dos de estos informes (135/24 y 121/24), ambos relativos a Bolivia, acumulan respectivamente 16 y 3 peticiones, con lo cual en los 133 informes de admisibilidad/inadmisibilidad aprobados en 2024 se atendieron efectivamente 150 peticiones.

últimas decisiones son confidenciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de la CIDH y el artículo 50 de la CADH.

20. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 del Reglamento, 20 del Estatuto y 50 de la Convención Americana, la Comisión adoptó un total de 121 informes en los que se pronunció sobre el fondo del caso. En ellos, se examinó la responsabilidad internacional de los Estados a la luz de los tratados internacionales bajo su competencia y emitió, cuando correspondía, sus recomendaciones para reparar integralmente las violaciones ocasionadas. Tales informes son confidenciales, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento y el artículo 50 de la CADH.

21. En el 2024, la CIDH continuó implementando la Resolución 1/16, *sobre las Medidas para reducir el atraso procesal en el sistema de peticiones y casos*, adoptada el 18 de octubre de 2016. Así, con base en lo previsto en el artículo 36.3 de su Reglamento, la Comisión notificó el diferimiento del tratamiento de la admisibilidad a la etapa de fondo en 200 peticiones, en las cuales se cumplían algunos de los seis supuestos previstos en dicha resolución. La falta de presentación de primera respuesta del Estado concernido en la etapa de admisibilidad continúa siendo el criterio de predominante aplicación, con un 89,5% (179) de estas notificaciones.

a. Decisiones de admisibilidad e inadmisibilidad

22. Esta sección contiene un total de 133 informes propios sobre admisibilidad, de los cuales 74 son decisiones de admisibilidad y 59 de inadmisibilidad. Todos se enlistan a continuación.

No.	Nombre Presunta Víctima	Estado	Informe No.	Fecha de aprobación	No. Petición o caso	No. Caso asignado
1	Jesús Oviedo Sunción	Perú	2/24	3/22/2024	P-2716-18	15.474
2	Laura S. and family	Estados Unidos	3/24	3/10/2024	P-776-20	15.473
3	Abdón Apaza Valer	Perú	4/24	3/11/2024	P-1915-16	15.471
4	Gabriel Damián Zárate Martínez	Paraguay	5/24	3/11/2024	P-868-18	15.472
5	Consuelo Ruiz Ramírez y otros	Perú	6/24	3/11/2024	P-1740-11	15.470
6	Carlos Luis Sandoval Castro	Costa Rica	7/24	4/15/2024	P-865-09	N/A
7	Randall Vargas Pérez	Costa Rica	12/24	4/24/2024	P-1592-11	N/A
8	Alejandro Arrieta Torres y Pablo Arrieta Torres	Costa Rica	13/24	4/24/2024	P-1676-11	N/A
9	William Alvarado Sandi	Costa Rica	14/24	4/24/2024	P-1953-12	N/A
10	Belisario Pérez Jiménez y Didier Alexander García Álvarez	Costa Rica	15/24	5/3/2024	P-519-10	N/A
11	Lawanda Collier	Estados Unidos	16/24	4/29/2024	P-2240-20	N/A
12	Julio Suárez Dubernay	República Dominicana	17/24	4/24/2024	P-153-14	N/A
13	Dimosthenis Katsigiannis Karkasi	Costa Rica	18/24	4/24/2024	P-280-21	N/A
14	Comunidad San Pablo de Amalí	Ecuador	19/24	4/24/2024	P-449-10	15.491
15	Juana Quispe Apaza y familiares	Bolivia	20/24	4/24/2024	P-710-21	15.495

16	A.G.C.	Costa Rica	21/24	4/24/2024	P-527-15	15.492
17	Lucero Sarria Reyes y Alón Esthewar Sarria Reyes	Colombia	22/24	4/30/2024	P-2030-13	N/A
18	Gabriel Pascual del Rosario y otros	Panamá	23/24	4/30/2024	P-1176-07	15.490
19	Patience Lane Schillinger	Costa Rica	24/24	5/5/2024	P-472-10	N/A
20	Carlos Javier Martínez Ortiz	Honduras	25/24	5/6/2024	P-1314-18	15.494
21	Juan Alberto Santini Bentancourt y otros	Uruguay	26/24	4/24/2024	P-141-17	15.493
22	Raymond Mora Segura	Costa Rica	34/24	5/5/2024	P-486-17	N/A
23	Rigoberto Zárate Luna y otros	Ecuador	35/24	5/6/2024	P-2658-18	15.496
24	Mirtha Quevedo Acalinovic	Bolivia	36/24	5/6/2024	P-1500-09	N/A
25	Grandy Nanny Clan of Arawak-Maroons of Jamaica	Jamaica	54/24	5/3/2024	P-1464-22	N/A
26	Daniel Eduardo Joffe	Argentina	55/24	5/10/2024	13.983	N/A
27	Javier Ignacio Calvo Rocha y otros	Colombia	56/24	5/10/2024	P-800-13	N/A
28	Gustavo Alejandro Páez	Argentina	57/24	5/13/2024	P-2357-12	N/A
29	Edimer Bustos, Luis Alfonso Jiménez Benito y familiares	Colombia	58/24	5/21/2024	P-215-14	15.504
30	Edgar Eulises Torres Murillo	Colombia	59/24	5/17/2024	P-1250-13	15.502
31	Masacre de San Carlos de Guaroa	Colombia	60/24	5/16/2024	P-1995-14	15.509
32	Claudio Alexander Caiza	Colombia	61/24	5/17/2024	P-1658-13	15.539
33	Asociados de Asonacriga	Costa Rica	62/24	5/8/2024	P-2281-17	N/A
34	Homero Cabrera Roldán	Chile	63/24	5/8/2024	P-1917-17	N/A
35	Mariana Isabel Mota Cutinella	Uruguay	64/24	5/20/2024	P-2183-15	15.51
36	Luz Elena Salgado Mejía y familia	Colombia	65/24	5/21/2024	13.156	N/A
37	A.S.A.H. y familia	México	66/24	5/16/2024	P-111-21	15.514
38	M. Z. M. y otras	Costa Rica	67/24	5/8/2024	P-326-21	15.515
39	Gilberto Ventura Ceballos	Panamá	68/24	5/21/2024	P-693-21	N/A
40	César Alfonso Fraga Narváez	Colombia	69/24	5/21/2024	P-1964-13	15.503
41	Maysa Helena Alves	Brasil	70/24	5/20/2024	P-1965-15	N/A
42	Royman Ávila Cartín	Costa Rica	71/24	5/20/2024	P-541-13	N/A
43	Christian Alejandro García López	México	72/24	5/29/2024	P-1104-12	15.501
44	Sebastian Moro	Bolivia	73/24	5/23/2024	P-2752-19	15.512
45	Pedro Abelardo Sandoval Sánchez	Perú	74/24	5/20/2024	P-278-14	15.505
46	A.R.H.	Colombia	75/24	6/5/2024	P-1776-20	15.513

47	Edgar Paúl Jácome Segovia y otros	Ecuador	76/24	5/31/2024	P-581-14	15.507
48	AA e BB	Brasil	77/24	6/3/2024	P-2066-17	15.511
49	Jairo Enrique Moreno Moreno	Colombia	78/24	6/5/2024	P-102-14	N/A
50	Cristina Andrea Nolasco	Argentina	79/24	6/9/2024	1030-15	N/A
51	Osvaldo Díaz Millán y otras	México	80/24	6/7/2024	558-13	15.506
52	E.C.S.D.	Colombia	81/24	6/9/2024	P-2152-16	N/A
53	Marco Fabián Tapia Jara	Ecuador	82/24	6/1/2024	P-1182-14	15.508
54	Hans Georg Arnhold Filho	Brasil	83/24	6/4/2024	P-2539-16	N/A
55	Fariel Sanjuan Arévalo	Colombia	84/24	6/7/2024	P-692-14	N/A
56	Alan Raí Rehbeim de Oliveira e outros	Brasil	94/24	6/19/2024	P-170-17	15.595
57	Luis Mario Barrenechea Polanco	Perú	95/24	6/23/2024	P-1541-14	15.592
58	Joel Pérez Cárdenas y familiares	Colombia	96/24	6/29/2024	P-140-14	15.590
59	Mateo Grimaldo Castañeda Segovia	Perú	97/24	6/20/2024	P-1612-14	N/A
60	Carlos Sánchez Ríos y otros	México	98/24	6/29/2024	P-504-14	15.591
61	Stephany Carolina Garzón Ardila y familiares	Ecuador	99/24	6/23/2024	P-37-20	15.597
62	David Efraín Castro Montalvo y otros	Ecuador	100/24	7/1/2024	P-1560-14	15.593
63	Magda Haase Pérez	Bolivia	101/24	7/1/2024	P-544-19	15.596
64	Mario Alfredo García Barragán y Jorge Washington Cárdenas Ramírez	Ecuador	102/24	7/1/2024	P-105-14	N/A
65	Adolescentes custodiados por Centros Socioeducativos de Belo Horizonte	Brasil	103/24	7/12/2024	P-2225-15	15.594
66	Miguel Ángel Dejo Lalopu	Perú	104/24	7/10/2024	P-1526-14	N/A
67	Diego Armando Heredia Monroy, Domingo Antonio Castro Zorro y familiares	Colombia	105/24	7/12/2024	P-461-12	15.625
68	A. R. G. e seu filho P. H. R. G.	Brasil	119/24	8/8/2024	P-1179-15	N/A
69	JJY	Ecuador	120/24	8/2/2024	P-2534-16	15.607
70	Waldo Albarracín Sánchez y otros	Bolivia	121/24	8/30/2024	P-137-18, P-432-18 y P-2417-18	N/A
71	Hernán Elías Salazar Restrepo	Colombia	122/24	8/29/2024	P-639-14	15.608
72	Alfonso Quiñones Carvajal	Colombia	123/24	8/29/2024	P-340-14	N/A
73	Tulio Cortés Giraldo y familia	Colombia	124/24	8/29/2024	P-301-14	N/A
74	Christian José Téllez Mejía y familiares	Colombia	125/24	8/29/2024	P-243-14	N/A

75	Manuel Antonio Medina Nova y otros	Colombia	126/24	9/2/2024	P-834-09	N/A
76	Diego Vallejo Cevallos	Ecuador	127/24	8/30/2024	P-800-14	15.609
77		Argentina	128/24	9/3/2024	P-606-14	N/A
78	Carlos Adán Duarte	Argentina	129/24	9/2/2024	P-2363-12	15.610
79	Michael Vinicio Sánchez Araya	Costa Rica	130/24	8/30/2024	P-589-16	N/A
80	Luis Cruz Cho Tut	Guatemala	131/24	8/29/2024	P-191-08	15.611
81	Elaine Chiluiza Rodríguez de Márquez	Ecuador	132/24	7/28/2024	P-242-14	15.618
82	Comunidades Mayas Q'eqchi de Chicanchiu Chipap, Chiocx, Chisek, Chitem, Samastum, Sesepe y Yutbal	Guatemala	133/24	9/3/2024	P-1366-13	15.619
83	Pablos Andrés Díaz Cárdenas y otros	Colombia	134/24	9/2/2024	P-291-14	15.620
84	Gonzalo Varnoux y otros	Bolivia	135/24	9/3/2024	2287-16 y otras	15.690
85	Juan Esteban Castaño Saldarriaga	Colombia	136/24	9/9/2024	P-917-14	15.621
86	Guillermo Romero Ocampo	Colombia	137/24	9/9/2024	P-1442-14	N/A
87	Olaber Quijano Muñoz y familiares	Colombia	138/24	9/9/2024	P-466-14	15.622
88	Saulo José Posada Rada y otros	Colombia	139/24	9/9/2024	P-526-14	15.623
89	Ana Isabel Rivera Narváez y otros	Colombia	140/24	9/9/2024	P-264-14	15.624
90	Amparo Ramírez Ospina y otros	Colombia	150/24	9/16/2024	1602-14	N/A
91	Familiares de Carlos Julio Cárdenas Martínez	Colombia	151/24	9/20/2024	931-14	N/A
92	Familia Cevallos Silva	Ecuador	152/24	9/15/2024	769-14	N/A
93	Augusto César Serna Merchan	Colombia	153/24	9/20/2024	542-13	15.631
94	Néstor Iván Moreno Rojas	Colombia	154/24	9/27/2024	1118-14	15.632
95	Nicolás del Cristo Buelvas Gutiérrez	Colombia	155/24	9/27/2024	757-14	15.633
96	William Cedano Bermúdez	Colombia	156/24	9/27/2024	875-14	15.634
97	Víctor Francisco Yáñez Cortes y otros	Bolivia	157/24	9/19/2024	2065-19	15.635
98	Julio Pájaro Ramos	Colombia	158/24	9/27/2024	677-14	15.636
99	Ricardo Schembri Carrasquilla y familiares	Colombia	165/24	10/24/2024	P-915-14	N/A
100	Alberto Ramón Lezcano	Argentina	166/24	10/24/2024	P-1344-09	N/A
101	Pedro César Guerrero	Argentina	167/24	10/24/2024	P-2207-12	N/A
102	Ricardo Julio Villa Salcedo y familia	Colombia	168/24	10/24/2024	P-483-14	15.667
103	Virgilio Joya Bueno y Artemo Fontalvo Granados	Colombia	169/24	10/18/2024	P-918-14	15.660

104	Fernando Riveros Puentes y otros	Colombia	170/24	10/18/2024	P-902-14	N/A
105	Luis Hernando Baquero Mendieta y familiares	Colombia	171/24	10/18/2024	P-901-14	N/A
106	María Fabiola López Castillo	México	172/24	10/18/2024	P-458-14	15.661
107	Javier Játiva García	Colombia	173/24	10/18/2024	P-1149-14	15.662
108	Membros do povo Indígena Awa-Guajá	Brasil	174/24	10/18/2024	P-731-13	15.663
109	Bladimir Díaz León y familiares	Colombia	175/24	10/25/2024	P-399-14	15.664
110	Jhon Didier Piamba Paz y Luz Angélica Paz Bolaños	Colombia	176/24	10/24/2024	P-1694-14	N/A
111	Marisol Olaya Castañeda y familiares	Colombia	177/24	10/25/2024	P-974-14	15.665
112	José Antonio Durán Ariza	Colombia	178/24	10/24/2024	P-1265-14	N/A
113	Raymundo Malpica Flores	México	210/24	11/19/2024	P-886-14	N/A
114	José Rodrigo Robledo Zaragoza	México	211/24	11/19/2024	P-1470-14	N/A
115	Dey Germán Villareal Cadena y familiares	Colombia	212/24	11/19/2024	P-2040-13	N/A
116	James Colin McNaughton	Colombia	213/24	11/27/2024	P-1600-14	N/A
117	L.J.S.H y familia	Colombia	214/24	11/27/2024	P-1717-18	15.693
118	Daniel Sosa García	México	215/24	11/28/2024	P-1800-14	15.691
119	Filemón Medina Ramos	Panamá	225/24	11/26/2024	P-1087-13	15.692
120	Rigoberto Aldana Castro y familiares	Colombia	226/24	12/3/2024	P-1624-14	15.694
121	Luis Enrique Ochoa Estrada	Colombia	227/24	12/3/2024	P-1857-14	N/A
122	María Elia González Jiménez y otros	México	228/24	12/5/2024	P-1204-14	15.695
123	Carlos Gutiérrez Mejía y otros	Colombia	229/24	12/5/2024	P-1808-14	N/A
124	Florentino Quiroga Charry y familiares	Colombia	230/24	12/5/2024	P-15-14	15.696
125	Nicanor Morales Rodríguez y familiares	Colombia	231/24	12/5/2024	P-1751-14	15.697
126	César Eduardo Piñeros Beltrán	Colombia	232/24	12/5/2024	P-1044-14	N/A
127	Héctor Alfredo Reynoso y Elizabeth del Valle Vildoza	Argentina	233/24	12/10/2024	P-220-14	N/A
128	Funtierra Rehabilitación S.A.S.	Colombia	234/24	12/10/2024	P-749-15	N/A
129	Trevian Ferney Aragon Valencia	Brasil	235/24	12/5/2024	P-422-19	15.698
130	Vanessa Maricela Callata Paredes	Perú	236/24	12/10/2024	P-1962-19	15.699
131	Dakarai Andrés Delfín Trujillo y sus madres	Perú	237/24	11/7/2024	P-534-22	15.700
132	Benedita Tereza Da Silva E Outros	Brasil	238/24	12/4/2024	P-804-19	N/A

133	Gerentes y comunicadores de radiodifusora Caplina	Perú	239/24	12/10/2024	P-382-16	15.701

b. Decisiones destacadas

• Admisibilidad

23. A continuación, se ofrece, a modo de ejemplo, resúmenes de algunos asuntos declarados admisibles y que se hallan actualmente en la etapa de fondo, en función de la gravedad de los hechos alegados, por tratarse de temas novedosos poco desarrollados por la jurisprudencia del Sistema Interamericano o por su relevancia en el contexto determinado del Estado al que se refieren³.

- **Informe No. 3/24, P-776-20, Laura S. y Familia, Estados Unidos.**

24. La petición se refiere a las circunstancias en las que Laura S. (migrante indocumentada) habría sido trasladada de Estados Unidos a México, tras lo cual fue asesinada por una expareja abusiva, y se presenta en nombre de esta y sus hijos sobrevivientes, conocidos como E.H.F, S.H.F. y A.S.G. Se alega que el Estado es responsable por la violación de múltiples derechos de las presuntas víctimas, incluyendo el derecho a la vida, el derecho al debido proceso, el derecho a solicitar asilo y el derecho a la protección de la vida familiar.

25. A modo de antecedente, según lo alegado en la petición, el 9 de junio de 2009 Laura S. conducía un automóvil en Pharr, Texas, una pequeña ciudad en la frontera entre Estados Unidos y México, con tres pasajeros. Un oficial de policía local los detuvo por una presunta infracción menor de tránsito y les exigió que mostraran prueba de ciudadanía o estatus migratorio. Laura S. y dos de sus pasajeros no tenían tales documentos ya que vivían en los Estados Unidos sin autorización en ese momento. Posteriormente fueron trasladados a un centro de procesamiento de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP, por sus siglas en inglés). Laura S. dijo a los agentes de la CPB que corría el riesgo de ser asesinada por su expareja, si era devuelta a México. Explicó que anteriormente había obtenido una orden de protección contra su expareja (debido a violencia doméstica). De acuerdo con la petición, Laura S. fue obligada a firmar un formulario de "retorno voluntario" antes de ser devuelta a México en la madrugada del 10 de junio de 2009. Pocos días después, la víctima fue encontrada muerta. Su expareja fue condenada posteriormente por su asesinato.

26. La Comisión consideró que la expulsión de Laura S. y su posterior asesinato podrían dar lugar a violaciones de los artículos I (derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona), II (derecho a la igualdad), XVIII (derecho a un juicio justo), XXV (derecho a un trato humano durante la detención), XXVI (derecho al debido proceso legal) y XXVII (derecho a buscar y recibir asilo). La Comisión también consideró que estos hechos también podrían establecer violaciones *prima facie* del derecho a la familia (consagrado en los artículos V y VI) en perjuicio de la familia sobreviviente de Laura S. En la etapa de fondo este caso, la CIDH tendrá la oportunidad de analizar en profundidad la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales de los migrantes indocumentados, en particular de aquellos que corren el riesgo de sufrir daños si son devueltos a sus países de origen.

- **Informe No. 19/24, P-449-10, Comunidad San Pablo Amalí, Ecuador.**

27. La parte peticionaria denuncia una serie de afectaciones a los miembros de la comunidad campesina de San Pablo de Amalí, a partir de una concesión otorgada en 2003 para la construcción de una central hidroeléctrica conocida como "San José del Tambo", en una cuenca hidrográfica —río Dulcepamba— que habían utilizado ancestralmente. Alegan que la concesión a la empresa Hidrotambo se realizó sin participación de la comunidad, con expropiaciones ilícitas y sin estudios de impacto ambiental o de agua. Sobre este último punto, los peticionarios aseveran que debido al cambio del curso del río realizado por la empresa y

³ Todos estos informes están disponibles en: [OEA: CIDH: Informes de Admisibilidad \(oas.org\)](https://oas.org/cidh/informes/).

a las fuertes lluvias en 2015, 2019 y 2023, se produjeron desbordamientos e inundaciones, por lo cual tres personas fallecieron; la comunidad quedó aislada durante semanas; y se registraron daños en fincas. Pese a que presentaron recursos para atender estas situaciones, las presuntas víctimas manifiestan su preocupación ante el incumplimiento de decisiones judiciales por parte de la empresa Hidrotambo.

28. También se alegan ataques y amenazas contra miembros de la comunidad por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército Ecuatoriano, quienes fueron contratados en 2006 para la construcción de la central hidroeléctrica. Igualmente, desde las protestas en contra de la concesión otorgada en 2003, miembros de la comunidad fueron acusados de diversos delitos, tales como sabotaje, terrorismo, tenencia ilegal de armas, agresiones, destrucción de bienes, en contra de trabajadores de Hidrotambo y miembros del Cuerpo de Ingenieros. Se denuncia la criminalización de protestas de los líderes comunitarios y defensores de derechos humanos, Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Manuela Narcisa Pacheco Zapata.

29. En el informe de admisibilidad, la Comisión consideró que se podrían caracterizar violaciones a los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 21 (derecho a la propiedad privada), 25 (protección judicial) y 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos). Asimismo, la CIDH reiteró la necesidad de una protección para defensores y defensoras líderes de derechos humanos que tome en consideración que las agresiones en su contra implican un impacto especial, dado que tienen un efecto que va más allá de las víctimas directas.

30. Finalmente, en relación con el derecho al medio ambiente sano y al acceso al agua, la CIDH recordó la definición amplia de estos derechos. Subrayó que el artículo 26 contempla el derecho a un medio ambiente sano, el cual protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos. Además, se advirtió que los peticionarios alegan que disminuyó el acceso de agua para la comunidad de San Pablo de Amalí, lo que no solo ocasionaría daño al consumo personal, sino a su medio de subsistencia al afectar la ganadería y agricultura.

- **Informe No. 60/24, P-1995-14, Masacre de San Carlos de Guaroa, Colombia.**

31. En el caso de la masacre de San Carlos de Guaroa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos admitió para su estudio de fondo la vulneración de los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial), por el asesinato de once servidores públicos y el ataque perpetrado contra 43 funcionarios durante una emboscada paramilitar, en el marco de un operativo de incautación de narcóticos, en el que la Brigada Séptima del Ejército habría omitido brindar los refuerzos aéreos solicitados por los funcionarios.

32. La parte peticionaria relató que la fiscalía organizó un operativo de incautación de droga en una finca ubicada en el municipio de San Carlos de Guaroa, departamento del Meta, en coordinación con el ejército, el DAS, la procuraduría y el Cuerpo Técnico de Investigación ("CTI"). Refirió que el 3 de octubre de 1997 cuando la Comisión Judicial y Militar regresaba del operativo, se enfrentó a hombres armados que dijeron pertenecer al grupo paramilitar "Los Buitragueños" y les advirtieron que otros 150 hombres armados se dirigían hacia el lugar para atacar a la misión judicial. La parte peticionaria señaló que la Comisión Judicial y Militar solicitó el envío de apoyo aéreo de helicópteros de la Brigada Séptima del Ejército para repeler el ataque; sin embargo, pese a la insistencia, dicha Brigada habría omitido el envío de refuerzos y como consecuencia, once personas habrían fallecido y otras catorce habrían resultado heridas, de un total de 54 funcionarios que participaron en el operativo.

33. La Comisión determinó la existencia de un retardo injustificado en la resolución del proceso penal, por tratarse de un caso de impunidad parcial en el que sólo tres de los autores han sido condenados, y dado que han transcurrido más de trece años desde la vinculación de los acusados, sin que se lleve el proceso a etapa de juicio.

- **Informe No. 75/24, P-1776-20, A.R.H., Colombia.**

34. En el informe de la señora A.R.H. respecto de Colombia, la Comisión Interamericana admitió para su análisis en fondo las posibles violaciones de los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, por el retardo injustificado para iniciar un juicio penal por la violación sexual sufrida por la presunta víctima a manos de tres hombres indígenas.

35. La parte peticionaria relata que la señora A.R.H. es una ciudadana británica que estaba de vacaciones en Colombia con un grupo de amigos, cuando la noche del 21 de octubre de 2012 salió a caminar de noche por la vereda del Cabo de la Vela, en el departamento de La Guajira y se extravió. Llegó a una Ranchería Wayuu donde pidió indicaciones y a la salida fue interceptada por tres hombres que insistieron en acompañarla en su camino, pero la agredieron físicamente y la violaron en grupo. La parte peticionaria indica que posterior a ello la llevaron de regreso a la Ranchería, de donde pudo escapar en horas de la mañana al día siguiente. La señora A.R.H. denunció el suceso tan pronto como le fue posible el 22 de octubre de 2012.

36. Según la petición, transcurridos doce años desde los hechos, la fiscalía ya ha identificado plenamente a los presuntos responsables, pero no ha desplegado acciones tendientes a su captura e imputación. La Comisión determinó la existencia de un retardo injustificado en el inicio del juicio, y consideró que los alegatos planteados por el Estado, según los cuales, el retraso se debe principalmente a la falta de colaboración de la comunidad indígena al proceso penal, la ausencia de los sospechosos y a la competencia de la jurisdicción especial indígena sobre uno de los presuntos responsables que era menor de dieciocho años al momento de los hechos, son elementos que deben ser estudiados en la etapa de fondo. Este caso permitirá a la CIDH abordar la colisión de derechos entre la obligación reforzada de investigar la violencia contra la mujer y el respeto de la normativa autóctona de la comunidad indígena.

- **Informe No. 62/24 (inadmisibilidad), P-2281-17, Asociados de Asonacriga, Costa Rica.**

37. La Comisión Interamericana inadmitió la petición 2281-17, presentada por la Asociación Nacional de Criadores de Gallos (en adelante “ASONACRIGA”) en representación de 40 personas dedicadas a la cría y pelea de gallos, por la alegada violación de sus derechos a la cultura y a la igualdad ante la ley, con ocasión de la expedición de la Ley de Protección Animal en 2017 que prohibió ambas actividades y estableció sanciones penales contra quienes las ejerzan.

38. Si bien la CIDH determinó que la parte peticionaria agotó los recursos internos mediante la promoción de dos acciones de inconstitucionalidad, la última de las cuales que fue rechazada de fondo el 30 de agosto de 2017, consideró que los alegatos de la parte peticionaria no caracterizaban violaciones de los derechos invocados, en los términos del artículo 47(b) de la Convención Americana. La CIDH consideró que los reclamos de la parte peticionaria incurren en la doctrina de la cuarta instancia internacional, toda vez que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia examinó de fondo la cuestión y determinó que no existía una violación de los derechos invocados. En este contexto, desde 1924, Costa Rica ha considerado que las peleas de gallos ofenden la moral pública nacional, ya que no demuestran la destreza del apostador, no responden a un valor social y afectan el derecho a un ambiente sano e incurren en el delito de crueldad animal.

39. La Comisión concluyó que el reclamo planteado por las presuntas víctimas fue debidamente atendido y recibió una decisión denegatoria motivada y apegada a derecho. Asimismo, la Comisión observó que la prohibición de este tipo de actividades era una restricción legítima del derecho a la cultura por cuanto: i) la prohibición de peleas de gallos está prevista en varias leyes promulgadas por el Estado desde 1922; ii) persigue una finalidad legítima que es la protección del derecho a un ambiente sano y al cuidado de la fauna, y la prevención de otras actividades ilícitas que se generarían en torno a esta actividad; iii) es necesaria para la protección de los gallos criados en establecimientos privados; y iv) es proporcional por cuanto guarda equilibrio y responde directamente al fin perseguido. En ese sentido, con dicha decisión se observa que, en vista

del análisis realizado por el propio Estado respecto de tal restricción, no resultó procedente, en razón del principio de complementariedad, la intervención del sistema interamericano, al no caracterizarse *prima facie* violaciones a derechos protegidos por la Convención Americana.

- **Informe 94/24, P-170-17, Alan Raí Rehbeim de Oliveira y otros, Brasil.**

40. El caso se refiere al trágico incendio en la discoteca *Kiss* en Santa María, Brasil, el 27 de enero de 2013, que resultó en 242 muertes y lesiones a más de 600 personas. El fuego fue causado por artefactos pirotécnicos utilizados durante la actuación de una banda que incendiaron el material inflamable del techo. La petición, presentada por varias asociaciones y consejos que representan a las víctimas y sus familias, alega múltiples violaciones de derechos humanos. Los peticionarios plantean que el Estado es responsable debido a la falta de adopción de medidas necesarias para prevenir el incidente, así como a demoras en los procesos internos, impunidad y falta de compensación civil por los daños causados. También se quejan de que tres padres y una madre de las víctimas del incendio fueron procesados penalmente por difamación y calumnia después de cuestionar públicamente la conducta de los fiscales que investigaban el incendio en la discoteca *Kiss*.

41. Los argumentos del asunto se centran en la negligencia del Estado en la aplicación de las regulaciones de seguridad en la discoteca, que estaba sobrepoblada y carecía de medidas de emergencia adecuadas. Los peticionarios también señalan la respuesta de emergencia inadecuada y las numerosas irregularidades en la operación de la discoteca, como falta de permisos adecuados y fallas de las autoridades para abordar estos problemas a pesar de estar al tanto de ellos.

42. En cuanto al agotamiento de los recursos internos y la oportunidad de la petición, el proyecto sostiene que, a pesar de la complejidad del caso y la pronta iniciación de las investigaciones, el proceso penal fue notablemente lento, tardando más de diez años sin resolución final. De ser probados los hechos estos podrían constituir violaciones de los derechos protegidos bajo los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana.

- **Informe No. 140/24, P-264-14, Ana Isabel Rivera Narváez y otro, Colombia.**

43. Los peticionarios alegan graves violaciones de derechos humanos en la “Masacre de Chinulito” o “Masacre de El Parejo”. Según los hechos narrados, entre el 12 y el 15 de septiembre del 2000 60 paramilitares con apoyo estatal masacraron a once personas, incluyendo mujeres y niños, perpetraron asesinatos, torturas, incendios y desplazamientos forzados. Se acusa al Estado de participación directa, así como de connivencia y falta de acción preventiva a pesar de las alertas y solicitudes de protección. Se adujo retardo injustificado en la investigación penal, con las primeras sentencias solo en 2018 y 2019 y sin avances significativos desde entonces. Aunque el Estado mencionó la complejidad del caso, la CIDH consideró que no se justifica que hayan transcurrido más de 23 años sin resultados concretos en el proceso penal.

44. La Comisión observó que la petición se centra en secuestros, detenciones arbitrarias, torturas y asesinatos, incluyendo a una mujer embarazada, así como otros actos de violencia y hostigamiento, además de la denuncia de falta de investigación, sanción y reparación integral. La Comisión consideró que los hechos planteados podrían constituir violaciones a los derechos establecidos en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 17 (protección de la familia), 19 (derechos del niño), 21 (propiedad), 22 (circulación y residencia) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1(1) (obligación de respetar los derechos); el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

- **Informe No. 98/24, P-504-14. Carlos Sánchez Ríos y otros; e Informe No. 228/24, P-1204-14, María Elia González Jiménez y otros, México.**

45. Las presuntas víctimas denuncian violaciones a sus derechos a raíz de inundaciones ocurridas en septiembre de 2009 en el fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, estado de México. Tras extensas lluvias un tramo del canal de aguas denominado “Túnel Emisor Poniente” colapsó, causando daños materiales a sus viviendas y automóviles. La corriente de aguas negras inundó sus hogares alcanzando una altura de hasta 1,80 metros.

46. Las denunciantes argumentan que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) incumplió su deber de regulación y supervisión de túneles pluviales, al permitir que el túnel transportara aguas negras cuando originalmente fue diseñado para conducir agua potable, y por no haberle proporcionado el mantenimiento necesario para evitar su ruptura. Asimismo, que el Estado vulneró su derecho a la igualdad ante la ley y a una indemnización ya que otros afectados por los mismos hechos, y que siguieron procedimientos administrativos y judiciales equivalentes, sí recibieron compensaciones.

47. Sobre este punto, citaron un dictamen técnico elaborado por el Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con el que pretendieron sustentar la negligencia en la que habría incurrido la CONAGUA. En los procedimientos judiciales relacionados con ambas peticiones, las sentencias desfavorables para las presuntas víctimas interpretaron este dictamen como evidencia de que no había existido omisión alguna por parte de la CONAGUA. No obstante, en otros casos, el mismo dictamen fue utilizado para otorgar compensaciones a otros afectados.

48. Ambas peticiones fueron admitidas por la CIDH, porque se observó que las presuntas víctimas agotaron los mismos recursos administrativos y judiciales que en el caso de los terceros que sí recibieron reparación; y que se planteó como elemento probatorio decisivo el citado informe. Así, teniendo en cuenta las similitudes identificadas, la Comisión no consideró que las denuncias de los peticionarios se limitaran a evocar sentencias divergentes o que se tratara de quejas manifiestamente infundadas, concluyendo que la consideración de si realmente existió el alegado trato diferenciado hacia las presuntas víctimas corresponde al análisis de fondo de ambos casos.

- **Informe No. 66/24, Petición 111-21, A.S.A.H, México.**

49. En el presente caso se alega que la presunta víctima, tras una apendicetomía practicada en un hospital militar, fue violada mientras yacía anestesiada y resultó contagiada con una infección de transmisión sexual. La peticionaria denunció el hecho, pero a pesar de sus esfuerzos, incluyendo solicitudes de prácticas de pruebas a los enfermeros, el Ministerio Público determinó el no ejercicio de la acción penal, alegando falta de elementos para comprobar la responsabilidad de aquellos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), por su parte, concluyó que no existían pruebas de violaciones a los derechos humanos de la peticionaria, basándose en que su infección no era exclusivamente de transmisión sexual. A su vez, el Estado mexicano sostuvo que la peticionaria no agotó los recursos internos disponibles y que presentó la petición de manera extemporánea.

50. La CIDH destaca que, pese a las diligencias emprendidas por las autoridades, la investigación ha estado marcada por retardos injustificados y parece carecer de la debida diligencia necesaria en casos de violencia sexual. La Comisión reconoce en el informe que las alegaciones de la peticionaria sobre la falta de investigación adecuada no son infundadas y podrían constituir posibles violaciones a los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 17 (protección de la familia), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos; y el artículo 7 de la Convención Belém do Pará.

- **Informe No. 35/24, Petición 2658-18, Rigoberto Zárate Luna y otros, Ecuador.**

51. Las presuntas víctimas son los habitantes del caserío Rica Playa, representados por diversas organizaciones que alegan la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la contaminación de las aguas de los ríos Puyango-Tumbes, lo cual ha afectado su salud y calidad de vida. Las empresas mineras ecuatorianas vierten desechos tóxicos en el río Puyango, creando un flujo de agua contaminada que llega al río Tumbes en Perú. Las autoridades de salud han establecido que estas aguas no son aptas para consumo humano, presentando altos niveles de metales pesados, lo que también perjudica la biodiversidad local y la agricultura.

52. En los términos del informe, la Comisión Interamericana observó un retardo injustificado en la investigación de la contaminación del río, derivado de las denuncias presentadas desde 2017 que a la fecha del informe no han tenido avances significativos. Aunque el Estado ecuatoriano alega que ha actuado diligentemente en la investigación, la CIDH considera que más de 14 años sin resultados concretos no es justificable. La petición fue presentada en 2018 y los efectos de las alegadas violaciones continúan presentes hasta la fecha.

53. Respecto a la caracterización de los hechos alegados, la Comisión observó que la petición se centra en la contaminación ambiental que afecta la salud de la población, con elevadas concentraciones de metales en la sangre de los habitantes, además de la denuncia sobre la falta de investigación adecuada, sanción y reparación. La CIDH consideró que estos hechos podrían constituir violaciones a los derechos establecidos en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 26 (derecho a la salud) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos).

• **Fondo**

54. A continuación, se describen algunos de los pronunciamientos y avances en estándares interamericanos desarrollados por la Comisión en 2024, en los informes de fondo. Dichos informes son confidenciales después de ser adoptados, de conformidad con lo establecido con los artículos 50 de la Convención Americana y 44 del Reglamento de la CIDH. Tales informes pueden ser públicos hasta que la Comisión decida sobre su envío a la Corte Interamericana para aquellos Estados que han reconocido su jurisdicción, o bien, su publicación conforme lo establecido en el artículo 51 de la CADH y 47 del Reglamento de la CIDH.

- **Derecho a las garantías judiciales y protección judicial frente a la destitución de autoridades judiciales.**

55. El caso se refiere a la destitución ilegal y arbitraria de una autoridad judicial de una alta corte mediante un juicio político. La CIDH se refirió a los estándares sobre independencia judicial, y en particular a la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo de las autoridades jurisdiccionales. Al respecto, la Comisión estableció que, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana, le está vedado al órgano u órganos que intervienen en su trámite, deliberación y resolución, revisar los fundamentos o el contenido de las decisiones emitidas por las autoridades judiciales y que su destitución responda al criterio jurídico que sostuvieron en los casos bajo su conocimiento. La Comisión también enfatizó que, de conformidad el “principio de máxima severidad”, la sanción de destitución de un juez o jueza implica que sólo debe proceder por conductas “claramente reprochables” o “razones verdaderamente graves de mala conducta o incompetencia”, toda vez que la protección de la independencia judicial exige que la destitución de jueces y juezas sea considerada como la última ratio en materia disciplinaria judicial

- **Selección y nombramiento de jueces/as.**

56. En un caso relacionado con procesos de selección de personas operadoras de justicia, la Comisión se pronunció sobre los estándares aplicables en la materia. En lo fundamental, notó que la Comisión y la Corte han reconocido que en virtud del artículo 8.1 de la Convención Americana todas las personas tienen derecho a tribunales independientes e imparciales establecidos de conformidad con la ley. De tal derecho de

los justiciables, se desprende el correlativo derecho de las y los jueces a ser independientes, de tal forma que gozan de garantías reforzadas que se materializan en: procesos adecuados de selección y nombramiento, la inamovilidad en el cargo, y la protección contra presiones externas. Por otra parte, el artículo 23 de la Convención Americana obliga a los Estados a garantizar condiciones de igualdad en el acceso a la función pública como parte del contenido protegido por los derechos políticos. Es así como de ambos derechos (8.1 y 23 de la Convención), la Comisión entendió que se desprende la obligación de los Estados de asegurar que sus procesos de selección y nombramiento aseguren como un todo el derecho a la independencia judicial y un trato igual a quienes participen en tales procesos.

57. En su informe la Comisión reconoció que la Convención no establece un modelo único y los Estados tienen la potestad de diseñar y organizar los procesos de nombramiento y selección. Sin embargo, no están del todo exentos de un examen por parte del sistema interamericano debido a que, como se ha explicado, tienen una relación intrínseca con los derechos a la independencia judicial y a la participación política en condiciones de igualdad. Es por ello que la Comisión sí puede pronunciarse sobre si dichos procedimientos han resultado lesivos de tales derechos en un asunto en concreto. Es así, que la Comisión puede examinar si “como un todo” si se garantizaron los mencionados derechos, lo cual conlleva analizar la manera en la cual se realizaron tales procesos, pero sobre todo la respuesta que dio el Estado mediante sus tribunales a las presuntas irregularidades que pudieron ser denunciadas con el fin de salvaguardar la independencia judicial y la división de poderes. En el caso concreto, la Comisión observó una serie de falencias entre las cuales se encontraban la falta de cumplimiento con la propia normativa interna, ausencia de objetividad y transparencia en los procesos y de recursos adecuados y efectivos para atender los reclamos presentaron que le llevaron a concluir que el Estado no cumplió con tales obligaciones.

- **Derecho a la salud de personas trabajadoras que realizan actividades peligrosas.**

58. En un caso relacionado con trabajadores del Estado que sufrieron graves afectaciones a su salud como consecuencia de las condiciones laborales precarias e insalubres a las que fueron expuestos, derivadas de su labor como fumigadores y del uso de sustancias químicas, la Comisión se refirió a los estándares del derecho al trabajo y las condiciones justas y satisfactorias en el ámbito de actividades peligrosas. La CIDH remarcó que los Estados tienen la obligación de supervisar y fiscalizar las condiciones laborales de quienes realizan estas actividades; así como garantizar atención médica aceptable, disponible y de calidad a las personas trabajadoras. Asimismo, estableció que no debería imponerse a los trabajadores ni a sus familias la carga de probar la causa de su enfermedad o discapacidad para tener acceso a un recurso efectivo. Finalmente, la Comisión reconoció que el derecho a la salud incluye la obligación de disponer de mecanismos efectivos de reclamo frente a su violación con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

- **Derecho a la propiedad colectiva de pueblos indígenas.**

59. En el contexto de un reclamo de pueblos indígenas sobre la titularidad de su territorio, la Comisión enfatizó que tienen derecho a ser reconocidos jurídicamente como titulares de derechos de propiedad sobre las tierras y recursos que han ocupado históricamente, a obtener un título jurídico formal de propiedad sobre sus tierras y a que dichos títulos sean debidamente registrados. La CIDH estableció que los mecanismos relativos a la propiedad colectiva deben suponer una posibilidad real para que los pueblos o comunidades puedan ejercer el control efectivo de su territorio. En ese sentido, la emisión de títulos individuales frente a territorios tradicionales reivindicados por un pueblo indígena es contraria a las obligaciones internacionales estatales de garantizar el derecho a la propiedad colectiva. Desde un enfoque de igualdad ante la ley y su relación con los derechos culturales de los pueblos indígenas, la Comisión resaltó la importancia de que el Estado brinde títulos de propiedad que reconozcan la especificidad étnica y cultural de las comunidades y la disponibilidad efectiva de recursos naturales para su subsistencia.

- **Derechos de mujeres embarazadas y privadas de la libertad.**

60. La Comisión se pronunció sobre el caso de una mujer embarazada que fue sometida a actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo actos de violencia sexual y aislamiento forzoso por parte de agentes del Estado cuando se encontraba privada de libertad. La Comisión estableció que los Estados tienen la obligación de prohibir la aplicación de medidas de aislamiento para mujeres embarazadas, en tanto se encuentran en una situación agravada de vulnerabilidad. Además, la CIDH resaltó la importancia de aplicar un enfoque de género al investigar actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes contra mujeres embarazadas y privadas de libertad. Finalmente, destacó que la solicitud de someterse a una requisa que implique desnudez de una mujer privada de la libertad ante un agente oficial hombre es degradante y humillante, y constituye una forma de violencia sexual contra la mujer.

- **Derecho al debido proceso. Personas condenadas a pena de muerte y estereotipos de género.**

61. La CIDH se pronunció sobre los estereotipos de género en procesos penales y las violaciones que desembocan sobre el derecho al debido proceso, en el caso de una mujer condenada a la pena de muerte. La Comisión destacó que la intersección entre el género y las condiciones socioeconómicas de la víctima la colocó en una situación de vulnerabilidad que, motivados por estereotipos de género sobre la maternidad, obtuvieron su confesión a través de la coerción, sin que se posibilitara en el propio proceso recabar los medios de prueba que posibilitaran una defensa efectiva en relación con tales conductas que se pretendían atribuir. La Comisión remarcó la prohibición de utilizar la coacción para quebrantar la expresión de la voluntad de una persona. Ante la ausencia de enfoque de género en los tribunales nacionales, la CIDH subrayó la obligación de los Estados de juzgar los casos capitales con perspectiva de género como una herramienta clave para combatir estos estereotipos y la discriminación contra las mujeres.

- **Derecho al debido proceso. Admisión y valor probatorio de pruebas producidas de manera ilícita o irregular en el marco de un proceso penal.**

62. En un asunto relacionado con una detención ilegal la imposición de condenas por delitos de terrorismo, la Comisión desarrolló estándares relativos a la admisión y valor probatorio de pruebas producidas de manera ilícita o irregular en el marco de un proceso penal. En su análisis, la Comisión explicó que admitir este tipo de pruebas y, a su vez, otorgarles un valor probatorio de peso, puede constituir una violación a los derechos protegidos por la Convención Americana, en particular, aquellos relacionados con el debido proceso, como el derecho de defensa o el principio de inocencia, incluso cuando la producción de dicha prueba no haya involucrado hechos de tortura o coacción. En consonancia con la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, la Comisión valoró los siguientes elementos: i) el peso que la prueba tuvo para fundar la convicción del tribunal; ii) la calidad del material probatorio y la existencia de dudas sobre su autenticidad; iii) el grado de ilicitud con el que se llevó a cabo la diligencia investigativa impugnada, así como el nivel de intrusión sobre los derechos de la persona afectada; iv) las oportunidades procesales que tuvo la persona imputada para controvertir la prueba obtenida de manera irregular; v) si tales cuestionamientos fueron examinados de manera adecuada; vi) la buena fe de los funcionarios públicos al recabar la prueba cuestionada; y vii) el interés general de la sociedad por investigar y juzgar este tipo de delitos y su ponderación con el interés particular de la persona imputada. En ese sentido, la Comisión destacó la importancia de que los Estados adopten marcos normativos adecuados que permitan, entre otros aspectos, disuadir a los agentes estatales de cometer actos ilegales o irregulares para avanzar en la investigación de causas judiciales y, a su vez, fortalecer la confianza pública en los procedimientos de administración de justicia.

- **Derecho de las víctimas a un recurso adecuado y efectivo en procesos penales.**

63. En el contexto de una la investigación y sanción de una muerte violenta, la Comisión analizó diversos tratados sobre derechos humanos, decisiones de tribunales y organismos internacionales e instrumentos de *soft law*; así como la normatividad interna de los Estados Parte de la Convención Americana en relación con la titularidad y los fundamentos del derecho a recurrir el fallo en el marco de procesos penales.

Partiendo de las fuentes mencionadas, en consideración de lo dispuesto en el artículo 31.1. de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y en el artículo 29 de la Convención Americana y en desarrollo de una interpretación teleológica, evolutiva y sistemática, el informe destaca que el ámbito de protección de las víctimas en el marco del proceso penal se ha ido ampliando progresivamente y se ha reconocido su derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad. Asimismo, resalta la naturaleza bilateral del derecho a un recurso efectivo y la importancia de que los derechos de las víctimas no se vean disminuidos frente a los del procesado. En virtud de ello, la Comisión sostuvo que las víctimas o denunciantes de un delito en el proceso penal deben contar con recursos adecuados y efectivos que les permitan controvertir las decisiones que afecten sus intereses en materia de verdad, justicia y reparación y que, en tal medida, deben contar con la posibilidad de apelar un fallo de primera instancia.

- **Derechos de la niñez y deberes de los Estados de fiscalización y supervisión de guarderías.**

64. En el caso de un incendio de una guardería que resultó en el fallecimiento y lesiones de niños y niñas, la CIDH reconoció que los derechos a su vida e integridad personal se encuentran reforzados al encontrarse en la primera infancia. La Comisión estableció que el Estado tiene los siguientes deberes: i) adoptar las medidas que resulten necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida e integridad personal por parte de agentes estatales o particulares en contra de niños y niñas; ii) diseñar y aplicar una política de prevención de situaciones críticas que podrían poner en peligro sus derechos bajo custodia; y iii) supervisar la prestación de servicios de interés público cuando son prestados por personas privadas. La Comisión resaltó que la obligación de supervisión tiene una importancia fundamental cuando se trata de servicios que brindan instituciones privadas que tienen a su cargo la protección, guarda, cuidado y educación de las niñas y los niños.

- **Derechos a la autonomía personal y a la salud en los casos de huelga de hambre.**

65. La Comisión se pronunció en el caso de una persona que protestó ante autoridades mediante diversas huelgas de hambre y que fue sometida a alimentación forzada en un hospital, donde falleció. La CIDH subrayó que se requiere que las respuestas de los Estados a las diversas modalidades de protesta se encuentren enmarcadas en el diálogo y la negociación, como herramientas más efectivas para la gestión de las protestas y evitar el uso la fuerza. La Comisión estableció que la alimentación forzada puede ser considerada como acto de tortura, particularmente cuando se lleva adelante de forma violenta. La Comisión resaltó que las decisiones de las personas pacientes de aceptar o rechazar un tratamiento médico deben ser respetadas.

- **Derechos a la circulación y residencia de personas defensoras de derechos humanos.**

66. El asunto se refiere al impedimento de salida del país de una persona defensora de derechos humanos en su calidad de testigo ocular de los hechos de un homicidio. La Comisión resaltó que los Estados están obligados a cumplir con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad para la aplicación de la medida de prohibición del país, así como definir de manera precisa y mediante una ley los supuestos excepcionales en los que puede proceder. La CIDH estableció que los Estados deben establecer un marco jurídico, propósito y supuestos específicos de la aplicación de salida del país para testigos, pues su aplicación no debe equipararse al de personas procesas.

- **Derechos de la niñez en el ámbito escolar.**

67. En un asunto en el que se investigaba la expulsión de un estudiante en un colegio particular, la CIDH destacó la importancia de que los Estados promuevan formas de disciplina no violenta y respetuosa de los derechos de la niñez en el ámbito escolar. La Comisión reconoció que el aprendizaje debe sustentarse en el reconocimiento de la niña, niño y adolescente como sujeto pleno de derechos y el respeto a su dignidad. La Comisión destacó que los Estados debe garantizar los recursos judiciales efectivos en el ámbito educativo, incluso contra actos cometidos por sujetos privados, como en colegios particulares, y garantizar la ejecución de dichas sentencias.

- **Adopción internacional de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana.**

68. La Comisión desarrolló aquí estándares relacionados a la adopción internacional, con especial énfasis en su impacto en los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana. Para ello, evaluó tratados sobre la materia, jurisprudencia de tribunales regionales, conclusiones de órganos de Naciones Unidas y manifestaciones de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de la Haya. Sobre la base del corpus *juris internacional* en la materia, el informe indica que, en las adopciones internacionales, al igual que en las nacionales, se debe priorizar el interés superior del niño. Además, es necesario: (i) confirmar que la adopción es la última opción y que los familiares biológicos no pueden asegurar el interés superior del niño en su país; (ii) aplicar la ley del domicilio o residencia habitual del niño en cuanto a los requisitos de adopción; (iii) que la adopción sea autorizada por autoridad competente y conforme al derecho aplicable; (iv) garantizar al niño los mismos derechos que aquellos que corresponden en una adopción nacional; y (v) asegurar que el niño o niña, forme parte de un sistema de adopción seguro que respete el interés superior de la niñez.

- **Principios de diligencia y celeridad excepcional en los procesos de restitución internacional niños, niñas y adolescentes.**

69. En el contexto de una solicitud de restitución internacional de un niño, la Comisión recordó que los procedimientos judiciales que involucran la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente aquellos relacionados con su restitución internacional, deben ser tramitados con diligencia y celeridad excepcional por proteger los derechos que se encuentran en juego. En especial, sostuvo que, cuando haya sentencia firme que ordene la restitución de un menor, su ejecución debe ser urgente ya que el transcurso del tiempo puede traer aparejadas consecuencias irreversibles en el vínculo entre el menor y su padre o madre con quien no convive a raíz de la retención o el traslado ilícito. Además, en materia de revinculación, la Comisión señaló que, en este tipo de casos, los Estados deben implementar de manera inmediata un régimen de visitas acorde a los intereses de los niños, niñas o adolescentes y a su debida protección, que garantice el acceso a su madre o padre y familia ampliada en condiciones adecuadas, sin restricciones innecesarias, en un ambiente que garantice la máxima normalidad posible en el relacionamiento.

- **Deber de debida diligencia reforzada en la investigación de hechos de violencia sexual en contra de niñas y adolescentes.**

70. En un caso relacionado con la violencia sexual sufrida por una adolescente, la Comisión desarrolló los estándares sobre la debida diligencia reforzada y el deber de protección especial en investigaciones y procesos penales relacionados con violencia sexual en contra de niñas y adolescentes. En particular, en aplicación del corpus iuris sobre los derechos de la niñez y los derechos de las mujeres, la Comisión destacó que la investigación no puede depender de la existencia de un grado absoluto de certeza sobre si el hecho a ser investigado constituyó o no violencia contra la mujer. Además, resaltó que las niñas, y adolescentes víctimas de delitos de violencia sexual, pueden experimentar graves consecuencias físicas, psicológicas y emocionales y, en ocasiones, una nueva victimización por parte de los órganos del Estado con ocasión de su participación en el proceso penal, cuya función es justamente la protección de sus derechos. En ese sentido sostuvo que, una vez conocidos los hechos, los Estados deben brindar, de forma gratuita, asistencia inmediata y profesional, tanto médica como psicológica y/o psiquiátrica, a cargo de un profesional específicamente capacitado en la atención de víctimas de este tipo de delitos y con perspectiva de género y niñez. Igualmente señaló que, resulta esencial que en el desarrollo del proceso judicial y en la implementación de los servicios de apoyo, se tengan en cuenta, sin discriminación alguna, la edad, el nivel de madurez y de comprensión, el género, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, las aptitudes y capacidades de la niña o adolescente, así como cualquier otro factor o necesidad especial en la que se encuentre.

- **Derecho a la vida. Obligaciones de los Estados frente a niños, niñas y adolescentes privados de la libertad en centros de detención administrados por particulares.**

71. En un asunto relativo a la muerte de un adolescente privado de su libertad en un centro de detención de niños y adolescentes, la Comisión reiteró los estándares interamericanos sobre las obligaciones de los Estados en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes privados de libertad, y evaluó los deberes de estos cuando delegan a privados las tareas de seguridad en los mencionados centros de detención. En ese sentido, reconoció que los Estados están obligados a respetar y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes —lo que incluye el deber de velar por que los proveedores privados de servicios actúen de conformidad con el *corpus iuris* sobre la materia—, e indicó que el hecho de permitir que el sector privado preste servicios o dirija instituciones cuyas obligaciones estén relacionadas con niños, niñas o adolescentes, no reduce en modo alguno las obligaciones del Estado, por el contrario, esta circunstancia exige de este una inspección, control y vigilancia rigurosa a esas instituciones y/o empresas.

- **Derecho a la vida. Uso de la fuerza por parte de agentes estatales en territorio marítimo.**

72. En un asunto relacionado con el uso de la fuerza por parte de agentes estatales en contra de una embarcación sin pabellón, con base en el artículo 29 de la Convención Americana, la Comisión invocó instrumentos internacionales, como los tratados sobre el Derecho del Mar, para complementar y fortalecer la interpretación de los derechos humanos reconocidos en los tratados del Sistema Interamericano. En su Informe de Fondo la CIDH formuló consideraciones sobre las obligaciones de los Estados referidas al uso de la fuerza, incorporando, en lo pertinente, principios desarrollados en instrumentos normativos sobre el Derecho del Mar y la jurisprudencia del Tribunal del Mar y del Tribunal Europeo. En relación con las acciones preventivas al despliegue de la fuerza, el informe indica que la legislación sobre la materia debe: i) asegurar que el uso de la fuerza sea compatible con los derechos a la vida y a la integridad, de conformidad con los estándares desarrollados en el Sistema Interamericano; ii) establecer que el uso de fuerza en el mar no debe aplicarse durante el paso inocente; iii) indicar las obligaciones de asistencia a quienes se encuentran en peligro en el mar; iv) fijar límites al derecho de persecución en el mar; y v) establecer que el uso de la fuerza en operaciones de vigilancia marítima se limita al ejercicio del derecho de defensa. En cuanto a las acciones concomitantes, la Comisión reiteró los requisitos de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad. Asimismo, en relación con las acciones posteriores, la CIDH evaluó el deber de los Estados de prestar auxilio a embarcaciones en condiciones críticas que requieren asistencia, y el derecho de persecución de los Estados ribereños a la luz de las obligaciones derivadas de los derechos a la vida y a la integridad personal. Por otra parte, la Comisión reconoció que, aunque los agentes estatales pueden actuar con firmeza ante sospechas de comisión de delitos, las disposiciones del Derecho del Mar deben ser interpretadas de forma consistente con el derecho internacional de los derechos humanos, y no pueden ser utilizadas para justificar el uso excesivo de la fuerza.

- **Derecho a la vida. Principio de máxima restricción del uso de la fuerza letal en contextos de protestas.**

73. En un caso de privación de la vida y lesiones personales causadas por el actuar de agentes estatales en el marco de una protesta social, la Comisión indicó que los principios generales sobre el uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros. La decisión de usar, o no, todo tipo de fuerza exige considerar los riesgos que se incorporan y que pueden contribuir a un escalamiento de los niveles de tensión. Específicamente, la Comisión señaló que los principios de moderación, proporcionalidad y progresividad deben observarse entre otros, en casos de operativos policiales en manifestaciones o concentraciones masivas que generen situaciones de violencia o afecten derechos de terceras personas. Adicionalmente, la CIDH destacó que la fuerza potencialmente letal no puede ser utilizada solamente para mantener o restituir el orden público o para proteger bienes jurídicos menos valiosos que la vida como, por ejemplo, la propiedad y que la protección de la vida y la integridad física ante amenazas inminentes puede ser un objetivo legítimo para usar dicha fuerza.

c. Informes de fondo publicados

74. Durante 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de su Reglamento y 51 de la Convención Americana, la Comisión decidió publicar los siguientes 2 informes de fondo:

- [Informe No. 8/24](#), Caso 13.083, Comunidad Indígena Akawaio de Isseneru y sus miembros (Guyana).
- [Informe No. 1/24](#), Caso 12.549, Nasry Javier Ictech Guifarro (Honduras).

75. Adicionalmente, se avanzó en la tramitación de los informes que la CIDH decidió no enviar a la jurisdicción de la Corte Interamericana (ver *infra* párr. 114), de conformidad con el artículo 47 del Reglamento. En el primer semestre de 2025 la Comisión priorizará la publicación de tales informes.

d. Actividades relacionadas con la gestión de peticiones y casos

76. La Comisión, en el marco de su Plan Estratégico 2023-2027, continuó adoptando medidas para favorecer el acceso a una justicia interamericana más oportuna. Estas acciones se encuentran dirigidas, por una parte, a incrementar la productividad en las decisiones definitivas respecto de los asuntos en trámite y lograr una reducción del portafolio; y, por otra, a implementar la [Resolución 4/23](#) para, ante el atraso procesal existente, mejorar la gestión y acelerar la decisión de los casos más urgentes, graves y de impacto en el sistema interamericano.

77. La CIDH fortaleció la estructura administrativa de su Secretaría Adjunta de Peticiones y Casos, consolidando en un solo equipo técnico el estudio inicial y de admisibilidad de las peticiones. Ello, tras la implementación de un programa piloto con resultados favorables que demostraron que la especialización optimiza el talento humano, y favorece una mayor consistencia entre el análisis de estudio inicial y los criterios adoptados por la Comisión en sus decisiones respecto de la admisibilidad. A su vez, con el objetivo de mejorar la gestión y productividad de los asuntos en etapa de fondo, la Comisión incrementó de una a tres las coordinaciones de casos, las cuales comenzaron a funcionar en mayo de 2024, desarrollando sus metodologías de trabajo y organización. Se ha creado también un punto focal para atender los asuntos que se encuentran con decisión de fondo y en seguimiento para su publicación, o eventual envío a la Corte Interamericana.

78. Con estas medidas se pretende mantener una adecuada evaluación inicial de las peticiones en el transcurso del mismo año en que son recibidas, lograr mayor consistencia entre el estudio preliminar con las decisiones de admisibilidad y tener un incremento gradual en la producción de los informes de fondo. Asimismo, se espera aumentar las acciones de seguimiento, reuniones de trabajo o asesoría técnica que sean requeridas en los casos que se encuentran en la etapa de transición, así como agilizar el trámite del artículo 47 del Reglamento para la adopción de informes publicados.

79. Asimismo, con el propósito de continuar fortaleciendo la capacidad técnica del talento humano encargado de la gestión de peticiones y casos, en 2024 se dio continuidad al Programa de formación continua en Derechos Humanos iniciado en 2023. Este programa ha incluido una serie de actividades de formación impartidas por personas expertas, dirigidas al personal de la Secretaría Ejecutiva, con el objetivo de fortalecer y actualizar sus conocimientos en temáticas y estándares relevantes. También se ha continuado realizando un Boletín informativo de la Secretaría Ejecutiva Adjunta de Peticiones y Casos, para compartir entre los equipos técnicos información sobre los estándares interamericanos desarrollados en los informes de fondo aprobados y de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana, entre otros temas.

80. En aplicación de la [Resolución 4/23](#), la Comisión ha llevado adelante la implementación progresiva de su Política de Priorización de Peticiones y Casos. Se realizó una revisión del portafolio de casos en etapa de fondo y de admisibilidad. Este proceso tuvo como propósito categorizar de manera homogénea los asuntos en temáticas principales y subsidiarias. Seguidamente, entre los meses de febrero y marzo de 2024, la CIDH [habilitó un espacio para recibir contribuciones](#) de los Estados y de la sociedad civil que actúan como partes peticionarias. Su finalidad fue identificar casos con el potencial de desarrollar el orden público

interamericano y consolidar el alcance de los estándares de derechos humanos relevantes para la región, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral séptimo de la Resolución 4/23. En total, se recibieron 114 aportes.

81. En este contexto, para realizar su planificación, durante los primeros meses del año la Comisión llevó a cabo un estudio del portafolio de casos y tomó en cuenta tanto los insumos recibidos en la consulta realizada, como los proporcionados por las relatorías especiales, temáticas y de país, así como de los equipos de medidas cautelares y seguimiento de recomendaciones. Con ello, la CIDH realizó la planificación anual de los asuntos que estarán siendo estudiados.

82. Durante el 2024, al tiempo de continuar avanzando de manera cronológica en el estudio de los asuntos, se priorizaron aquellos relacionados con graves violaciones a derechos humanos, sin perjuicio de las demás categorías establecidas en la resolución 4/23, que han permitido a la CIDH pronunciarse sobre situaciones coyunturales, estructurales y relacionadas con el orden público interamericano, tales como las recapituladas en la sección sobre decisiones relevantes en el presente informe. Se ha privilegiado, a su vez, el avance de casos urgentes, como los relacionados con la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, y la posible imposición de la pena de muerte. La Comisión continuará con este ejercicio de planificación durante 2025, a efectos de poder verificar los resultados obtenidos respecto de esta primera planificación. Cabe señalar que, el próximo año, la CIDH extenderá la aplicación de dicha política al portafolio de los asuntos en etapa de admisibilidad, lo cual le posibilitará tener una visión más amplia y estratégica de todo su portafolio de peticiones y casos.

83. Con la finalidad de gestionar de manera más eficiente el incremento progresivo en la adopción de decisiones, y en alineación con el Plan Estratégico 2023-2027, particularmente en los objetivos OE1/P1 sobre la *Agilización de procesos y reducción progresiva del atraso procesal* y OE7/P29 sobre la *Mejora de la rendición de cuentas y la transparencia de los procesos institucionales*, la CIDH instruyó a la Secretaría Ejecutiva a informar preliminarmente a las partes sobre la adopción de los informes de fondo. Esta medida permitirá dar por cerrada la controversia entre las partes en espera de la notificación formal, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la CIDH. Cabe aclarar que la comunicación que será remitida no dará inicio al plazo establecido en el artículo 51 de la Convención Americana, en lo que respecta a los Estados que han aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, ni afectará el carácter confidencial del informe emitido de conformidad con el artículo 50 de dicho instrumento. Dicha práctica que está dirigida a dar predictibilidad a las partes de que le será notificada una decisión de fondo comenzará a implementarse a partir de 2025.

84. Por otra parte, en implementación de la Resolución 1/16⁴ *Sobre medidas para reducir el atraso procesal*, para dar aplicación al artículo 36.3 de su Reglamento, 2024, la Comisión aprobó 43 informes en los que se difirió el tratamiento de admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo. Estos supuestos se basan, por un lado, en la necesidad de aplicar medidas decisivas para reducir el atraso procesal, asegurar que el transcurso del tiempo no impida que las decisiones de la Comisión tengan un efecto útil y; por el otro, en el objetivo de actuar con más agilidad en casos de gravedad y urgencia, según lo previsto en el artículo 36.3.b del Reglamento.

85. Por su parte, con miras a optimizar la gestión de los archivos físicos de peticiones y casos activos, la Secretaría Ejecutiva puso en práctica una nueva herramienta de acceso sencillo, diseñada para que el personal de la Secretaría Ejecutiva Adjunta de Peticiones y Casos pueda solicitar expedientes físicos y administrar su oportuna devolución.

86. Finalmente, en lo atinente al uso de mejores tecnologías para acelerar la gestión de casos, el 2024 se destacó como un período de estabilización del nuevo sistema central para el procesamiento de asuntos del Sistema de Peticiones y Casos y Medidas Cautelares –GAIA–, y de fortalecimiento de las capacidades de los miembros de la Secretaría Ejecutiva. Durante este año, el envío de partes pertinentes debidamente foliadas se volvió una práctica cada vez más frecuente en los procesos de tramitación. Es importante resaltar que los

⁴ Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-16-es.pdf>.

desafíos iniciales en los tiempos de tramitación, derivados de la implementación gradual del nuevo sistema en 2023, han sido superados. Como resultado, el año 2024 concluye con una reducción en el número de comunicaciones pendientes de procesar en asuntos contenciosos activos, en comparación con la situación previa al lanzamiento de GAIA. Valiéndose de las nuevas funcionalidades que ofrece el Sistema GAIA, la Comisión, a través de su Secretaría Ejecutiva, también estableció un nuevo formato de acuse de recibo de nuevas peticiones que, en cumplimiento con el artículo 29(1) del Reglamento de la CIDH, brinda información relevante a la parte peticionaria sobre la presentación de su denuncia.

3. Archivo

87. En cuanto a las peticiones en estudio inicial, la Comisión, como parte de su ejercicio anual de gestión del portafolio, examinó individualmente los asuntos en los que, habiéndose advertido previamente a la parte peticionaria la posibilidad de archivo con base en lo previsto en el artículo 42.1 del Reglamento⁵, no se hubiera obtenido respuesta. En consecuencia, en fecha 31 de diciembre de 2024, la CIDH decidió el archivo definitivo de 153 peticiones en estudio inicial.

88. El 4 de diciembre de 2024, la Comisión archivó 152 casos en trámite contencioso, conforme al artículo 42 de su Reglamento. Salvo en aquellas situaciones en las que el desistimiento fuera expresado por la parte peticionaria conforme al artículo 41 del mismo Reglamento, la CIDH advirtió el archivo sin haber recibido respuesta alguna.

89. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, los miembros de la Comisión no participaron en el debate ni en la decisión de archivo de los asuntos respecto de los cuales son nacionales. A su vez, el Comisionado Carlos Bernal Pulido y la Comisionada Andrea Pochak, con base en el artículo 17.3 del Reglamento de la Comisión, expresaron su voluntad de abstenerse de participar en el estudio y decisión de archivo de los casos presentados respecto de los Estados Unidos de Norteamérica y la petición P-2744-19 (Bolivia), respectivamente. La Comisión Interamericana aceptó su decisión de excusarse, por lo que dichos Comisionados no participaron en los respectivos exámenes.

90. Es importante recordar que, desde 2018, la Comisión considera necesario confirmar el interés de la parte peticionaria en continuar con un trámite cuando se registre un período de inactividad por un periodo de tres años. En ausencia de dicha confirmación, la Comisión puede proceder al archivo del caso. A su vez, la Comisión ha entendido la falta de presentación de observaciones sobre el fondo de la parte peticionaria, requisito previsto en el artículo 37.1 del Reglamento de la CIDH, como un indicio serio de desinterés que puede dar lugar al archivo en los términos previstos en el artículo 42.1.b del mismo instrumento.

91. A continuación, se enlistan las peticiones en trámite, en los cuales la CIDH decidió su archivo durante 2024.

a. Peticiones en estudio inicial

No.	País	Petición	Año	Etapas procesal
1	Argentina	P-2137-17	2017	Estudio inicial
2	Argentina	P-455-21	2021	Estudio inicial
3	Argentina	P-520-21	2021	Estudio inicial
4	Argentina	P-774-21	2021	Estudio inicial
5	Argentina	P-654-22	2022	Estudio inicial

⁵ En cuanto al criterio previsto en el artículo 42.1.b del Reglamento, la CIDH entiende como injustificada la inactividad procesal de la parte peticionaria superior a los 2 años en las peticiones en estudio inicial, con decisión de dar trámite. Otro indicio serio de desinterés en el trámite de una petición, en los términos del citado artículo, resulta la falta de respuesta a un requerimiento realizado con el objeto de completar las partes pertinentes de una denuncia para su eventual notificación al Estado.

6	Argentina	P-1419-22	2022	Estudio inicial
7	Argentina	P-2068-22	2022	Estudio inicial
8	Argentina	P-825-23	2023	Estudio inicial
9	Belice	P-1033-18	2018	Estudio inicial
10	Brasil	P-2206-18	2018	Estudio inicial
11	Chile	P-306-19	2019	Estudio inicial
12	Chile	P-1478-19	2019	Estudio inicial
13	Chile	P-1560-19	2019	Estudio inicial
14	Chile	P-2912-19	2019	Estudio inicial
15	Chile	P-1017-20	2020	Estudio inicial
16	Chile	P-1129-20	2020	Estudio inicial
17	Chile	P-230-21	2021	Estudio inicial
18	Chile	P-324-21	2021	Estudio inicial
19	Chile	P-817-21	2021	Estudio inicial
20	Chile	P-862-21	2021	Estudio inicial
21	Chile	P-301-23	2023	Estudio inicial
22	Chile	P-1657-23	2023	Estudio inicial
23	Chile	P-1972-23	2023	Estudio inicial
24	Colombia	P-757-16	2016	Estudio inicial
25	Colombia	P-2391-18	2018	Estudio inicial
26	Colombia	P-68-19	2019	Estudio inicial
27	Colombia	P-79-19	2019	Estudio inicial
28	Colombia	P-501-19	2019	Estudio inicial
29	Colombia	P-1057-19	2019	Estudio inicial
30	Colombia	P-1285-19	2019	Estudio inicial
31	Colombia	P-1602-19	2019	Estudio inicial
32	Colombia	P-2599-19	2019	Estudio inicial
33	Colombia	P-2738-19	2019	Estudio inicial
34	Colombia	P-2739-19	2019	Estudio inicial
35	Colombia	P-2750-19	2019	Estudio inicial
36	Colombia	P-2940-19	2019	Estudio inicial
37	Colombia	P-2977-19	2019	Estudio inicial
38	Colombia	P-439-20	2020	Estudio inicial
39	Colombia	P-775-20	2020	Estudio inicial
40	Colombia	P-1226-20	2020	Estudio inicial
41	Colombia	P-1328-20	2020	Estudio inicial
42	Colombia	P-1423-20	2020	Estudio inicial
43	Colombia	P-1462-20	2020	Estudio inicial
44	Colombia	P-1489-20	2020	Estudio inicial
45	Colombia	P-1501-20	2020	Estudio inicial

46	Colombia	P-1625-20	2020	Estudio inicial
47	Colombia	P-1704-20	2020	Estudio inicial
48	Colombia	P-1889-20	2020	Estudio inicial
49	Colombia	P-1929-20	2020	Estudio inicial
50	Colombia	P-1958-20	2020	Estudio inicial
51	Colombia	P-1988-20	2020	Estudio inicial
52	Colombia	P-2016-20	2020	Estudio inicial
53	Colombia	P-2166-20	2020	Estudio inicial
54	Colombia	P-2232-20	2020	Estudio inicial
55	Colombia	P-2270-20	2020	Estudio inicial
56	Colombia	P-26-21	2021	Estudio inicial
57	Colombia	P-70-21	2021	Estudio inicial
58	Colombia	P-335-21	2021	Estudio inicial
59	Colombia	P-466-21	2021	Estudio inicial
60	Colombia	P-488-21	2021	Estudio inicial
61	Colombia	P-540-21	2021	Estudio inicial
62	Colombia	P-625-21	2021	Estudio inicial
63	Colombia	P-712-21	2021	Estudio inicial
64	Colombia	P-746-21	2021	Estudio inicial
65	Colombia	P-778-21	2021	Estudio inicial
66	Colombia	P-779-21	2021	Estudio inicial
67	Colombia	P-898-21	2021	Estudio inicial
68	Colombia	P-1037-21	2021	Estudio inicial
69	Colombia	P-1046-21	2021	Estudio inicial
70	Colombia	P-1047-21	2021	Estudio inicial
71	Colombia	P-1635-21	2021	Estudio inicial
72	Colombia	P-1706-21	2021	Estudio inicial
73	Colombia	P-1817-21	2021	Estudio inicial
74	Colombia	P-1339-22	2022	Estudio inicial
75	Colombia	P-2089-22	2022	Estudio inicial
76	Colombia	P-2091-22	2022	Estudio inicial
77	Colombia	P-1247-24	2024	Estudio inicial
78	Cuba	P-1237-21	2021	Estudio inicial
79	Cuba	P-1867-21	2021	Estudio inicial
80	Ecuador	P-996-20	2020	Estudio inicial
81	Ecuador	P-1500-20	2020	Estudio inicial
82	Ecuador	P-1790-21	2021	Estudio inicial
83	Ecuador	P-640-22	2022	Estudio inicial
84	Estados Unidos	P-1326-14	2014	Estudio inicial
85	Estados Unidos	P-1125-17	2017	Estudio inicial

86	Estados Unidos	P-2512-18	2018	Estudio inicial
87	Estados Unidos	P-15-20	2020	Estudio inicial
88	Estados Unidos	P-1303-22	2022	Estudio inicial
89	Honduras	P-768-17	2017	Estudio inicial
90	México	P-134-16	2016	Estudio inicial
91	México	P-1242-19	2019	Estudio inicial
92	México	P-1426-19	2019	Estudio inicial
93	México	P-1744-19	2019	Estudio inicial
94	México	P-2003-19	2019	Estudio inicial
95	México	P-2364-19	2019	Estudio inicial
96	México	P-2494-19	2019	Estudio inicial
97	México	P-2756-19	2019	Estudio inicial
98	México	P-3039-19	2019	Estudio inicial
99	México	P-7-20	2020	Estudio inicial
100	México	P-140-20	2020	Estudio inicial
101	México	P-233-20	2020	Estudio inicial
102	México	P-277-20	2020	Estudio inicial
103	México	P-368-20	2020	Estudio inicial
104	México	P-1075-20	2020	Estudio inicial
105	México	P-1183-20	2020	Estudio inicial
106	México	P-1822-20	2020	Estudio inicial
107	México	P-1924-20	2020	Estudio inicial
108	México	P-2129-20	2020	Estudio inicial
109	México	P-336-21	2021	Estudio inicial
110	México	P-435-21	2021	Estudio inicial
111	México	P-442-21	2021	Estudio inicial
112	México	P-443-21	2021	Estudio inicial
113	México	P-446-21	2021	Estudio inicial
114	México	P-449-21	2021	Estudio inicial
115	México	P-517-21	2021	Estudio inicial
116	México	P-653-21	2021	Estudio inicial
117	México	P-793-21	2021	Estudio inicial
118	México	P-811-21	2021	Estudio inicial
119	México	P-826-21	2021	Estudio inicial
120	México	P-877-21	2021	Estudio inicial
121	México	P-1174-21	2021	Estudio inicial
122	México	P-1192-21	2021	Estudio inicial
123	México	P-1891-21	2021	Estudio inicial
124	México	P-2205-21	2021	Estudio inicial
125	México	P-1720-22	2022	Estudio inicial

126	México	P-2432-22	2022	Estudio inicial
127	México	P-196-23	2023	Estudio inicial
128	México	P-1213-23	2023	Estudio inicial
129	Nicaragua	P-1449-18	2018	Estudio inicial
130	Nicaragua	P-1524-19	2019	Estudio inicial
131	Nicaragua	P-2535-19	2019	Estudio inicial
132	Nicaragua	P-149-20	2020	Estudio inicial
133	Nicaragua	P-936-22	2022	Estudio inicial
134	Nicaragua	P-14-23	2023	Estudio inicial
135	Nicaragua	P-148-23	2023	Estudio inicial
136	Perú	P-2026-18	2018	Estudio inicial
137	Perú	P-2819-19	2019	Estudio inicial
138	Perú	P-902-20	2020	Estudio inicial
139	Perú	P-970-20	2020	Estudio inicial
140	Perú	P-1351-20	2020	Estudio inicial
141	Perú	P-2144-20	2020	Estudio inicial
142	Perú	P-1715-21	2021	Estudio inicial
143	Perú	P-1846-21	2021	Estudio inicial
144	Perú	P-1911-21	2021	Estudio inicial
145	Perú	P-1950-21	2021	Estudio inicial
146	Perú	P-2094-21	2021	Estudio inicial
147	Perú	P-9-22	2022	Estudio inicial
148	Perú	P-58-22	2022	Estudio inicial
149	Perú	P-222-22	2022	Estudio inicial
150	Perú	P-1372-23	2023	Estudio inicial
151	Venezuela	P-1548-20	2020	Estudio inicial
152	Venezuela	P-289-22	2022	Estudio inicial
153	Venezuela	P-1894-22	2022	Estudio inicial

b. Peticiones en admisibilidad y casos en fondo, en trámite

No.	Estado	Número de petición	Año	Nombre	Estado procesal
1	Argentina	P-247-12	2012	Lilio Ezequiel Jiménez Flores	Admisibilidad
2	Argentina	P-309-13	2013	Héctor Leonardo Reyep	Admisibilidad
3	Argentina	P-407-14	2014	Francisco Salvador Pipito	Admisibilidad
4	Argentina	P-1566-14	2014	Ceferino Fabián Almeyra	Admisibilidad
5	Argentina	P-200-15	2015	César Ricardo Melazo	Admisibilidad
6	Argentina	P-2026-17	2017	Josefa Jeronima Morlando	Admisibilidad
7	Argentina	P-251-17	2017	Miguel Angel Nieva	Admisibilidad

8	Argentina	P-499-17	2017	Braian Denis Emanuel Hernández Hernández y Elizabeth Genoveva Hernández	Admisibilidad
9	Argentina	P-2290-18	2018	Gladys Marisa Isabel Cugnini	Admisibilidad
10	Argentina	P-2930-18	2018	Julio Marcos Víctor Rougés	Admisibilidad
11	Argentina	P-1406-19	2019	Raúl Eduardo Flores Burga	Admisibilidad
12	Argentina	P-2326-19	2019	Eda Beatriz Melo y familia	Admisibilidad
13	Argentina	P-2278-19	2019	Gil Pereg	Admisibilidad
14	Bolivia	P-1167-12	2012	René Yucra Mamani y familia	Admisibilidad
15	Bolivia	P-2461-16	2016	Ángel Aparaya y otros	Admisibilidad
16	Bolivia	P-2370-18	2018	Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Quallasuyu - CONAMAQ	Admisibilidad
17	Bolivia	P-334-19	2019	Roberto Carlo Durán Lara	Admisibilidad
18	Bolivia	P-2744-19	2019	Facundo Molares Schoenfeld	Admisibilidad
19	Bolivia	P-976-20	2020	Gonzalo Felipe Medina Sánchez	Admisibilidad
20	Brasil	P-1210-10	2010	Nair Assis Ferreira Souza e Outros	Admisibilidad
21	Brasil	P-947-11	2011	Fábio Tadeu Zambon Mendes	Admisibilidad
22	Brasil	P-1085-11	2011	Francisco Rocha	Admisibilidad
23	Brasil	P-842-12	2012	Rosa Maria Schmidt de Araujo Almeida	Admisibilidad
24	Brasil	15.248	2014	Márcio José Sabino Pereira e familiares	Fondo
25	Brasil	P-252-14	2014	Yvone Araujo Carneiro	Admisibilidad
26	Brasil	P-1933-16	2016	Ravy Silva e Silva	Admisibilidad
27	Brasil	P-2464-16	2016	Arthur Agnes Lima	Admisibilidad
28	Brasil	P-831-20	2020	Elvis Riola de Andrade	Admisibilidad
29	Chile	P-2388-12	2012	Carlos Roberto del Río Prieto	Admisibilidad
30	Chile	P-2421-12	2012	David Contreras Macías	Admisibilidad
31	Chile	P-732-13	2013	Miguel Palma Torres	Admisibilidad
32	Chile	P-796-13	2013	Comunidad Indígena Pehuenche Paulino Huaiquillan	Admisibilidad
33	Colombia	P-1161-08	2008	Alvaro Enrique Castro Ramírez y Juan Carlos Ramos Rojas	Admisibilidad
34	Colombia	P-1037-09	2009	Pierre Alberto Potes Moreno	Admisibilidad
35	Colombia	14.514	2010	Edilson Antonio Osorio	Fondo
36	Colombia	P-1739-11	2011	Juan Carlos Martínez Sinisterra	Admisibilidad
37	Colombia	P-324-12	2012	Alberto Rafael Santofimio Botero	Admisibilidad
38	Colombia	P-2031-13	2013	Hugo Guerrero Cuott y Otros	Admisibilidad
39	Colombia	P-2038-13	2013	Wilson Aldana Salgado y familia	Admisibilidad

40	Colombia	P-2258-12	2013	Gloria Amparo Quintero Marin	Admisibilidad
41	Colombia	P-94-14	2014	Nora Ramirez y Jorge Emilio Pizarro Ramirez	Admisibilidad
42	Colombia	P-1425-14	2014	Comunidad Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal	Admisibilidad
43	Colombia	P-506-16	2016	Never Antonio Martínez Osorio	Admisibilidad
44	Colombia	P-2458-16	2016	Habitantes de Mampuján y de la Vereda Las Brisas	Admisibilidad
45	Colombia	P-247-17	2017	Bolivar Proaños Tovar y familia	Admisibilidad
46	Colombia	P-497-17	2017	Clodomiro Clavijo Rodriguez y familiares	Admisibilidad
47	Colombia	P-693-17	2017	Jean Carlo Escobar Ramirez y familia	Admisibilidad
48	Colombia	P-783-17	2017	Alvaro León Yepes Agudelo y familia	Admisibilidad
49	Colombia	P-697-18	2018	Cristian Francisco Gómez Arango, Mauricio Ricardo Camargo, Robinson López Ramos, Yobany Orlando Parra Arévalo y Yeison Armando Gómez Ortiz	Admisibilidad
50	Colombia	P-926-18	2018	Aliesneider Gómez Rondón.	Admisibilidad
51	Colombia	P-2234-18	2018	Alejandro Mazo Pulgarin	Admisibilidad
52	Colombia	P-2698-18	2018	Andrés De Jesús Vélez Franco y familia	Admisibilidad
53	Costa Rica	P-186-08	2008	Edgar Segura Mora	Admisibilidad
54	Costa Rica	P-320-08	2008	Carlos E. Abalos Chabarría (también Carlos E. Abalos Chavarría)	Admisibilidad
55	Costa Rica	P-796-09	2009	Marco Tulio Sandoval Meza	Admisibilidad
56	Costa Rica	P-1157-09	2009	Gabriel Orlando Vargas Méndez	Admisibilidad
57	Costa Rica	P-1356-09	2009	Camilo Silva Vallejos	Admisibilidad
58	Costa Rica	P-1506-10	2010	Alfredo Carrillo León	Admisibilidad
59	Costa Rica	P-1237-10	2010	Martin Alonso Cordero Vindas	Admisibilidad
60	Costa Rica	P-754-11	2011	L.A.S.V.	Admisibilidad <i>Admissibility</i>
61	Costa Rica	P-1054-11	2011	Mario Morales Guzman	Admisibilidad
62	Costa Rica	P-669-13	2013	Noé Pablo Azofeifa Marín	Admisibilidad
63	Costa Rica	P-1061-13	2013	Eduardo Alvarado Arce	Admisibilidad
64	Costa Rica	P-2638-18	2018	Braydon Sequeira	Admisibilidad
65	Costa Rica	P-2947-18	2018	23 Territorios Indígenas De Costa Rica	Admisibilidad
66	Costa Rica	P-1727-19	2019	Ahmed Mohammed	Admisibilidad
67	Cuba	P-176-19	2019	Eliécer Bandera Barreras y otros	Admisibilidad

68	Cuba	P-693-19	2019	Hugo Damián Prieto Blanco.	Admisibilidad
69	Cuba	P-806-19	2019	Marbel Mendoza Reyes.	Admisibilidad
70	Ecuador	P-919-14	2014	Ana Cristina Campaña Sandoval y otros	Admisibilidad
71	Ecuador	P-555-16	2016	Antonio Arenas Contreras	Admisibilidad
72	Ecuador	P-1274-18	2018	Cesar Benito Baquerizo Bustos	Admisibilidad
73	Ecuador	P-1828-18	2018	Patricia Alexandra Sanguña Palacios	Admisibilidad
74	Guatemala	P-1971-18	2018	Agustín Leonidas Castro	Admisibilidad
75	Haiti	P-2151-15	2015	Maryse Narcisse	Admisibilidad
76	Honduras	P-1172-18	2018	Patricio Pravia Kiblan, Darly Tadeo Soto y Jobal Damacio Becan	Admisibilidad
77	Honduras	P-2097-18	2018	Olden Oulson Baday Valdez	Admisibilidad
78	México	P-27-08	2008	Rodolfo Sergio García y Díaz	Admisibilidad <i>Admissibility</i>
79	México	P-950-10	2010	Waldo Orlando García Ferrera	Admisibilidad
80	México	P-472-11	2011	Horacio Culebro Borrayas	Admisibilidad
81	México	P-281-12	2012	Richard Hernández Alemán	Admisibilidad
82	México	P-459-12	2012	Arley Alfonso Gonzalez Sterling	Admisibilidad
83	México	P-794-12	2012	Alberto Núñez Esteva y otros	Admisibilidad
84	México	P-436-13	2013	Hilda Amparo Vázquez Moctezuma	Admisibilidad
85	México	P-834-13	2013	José Del Carmen Custodio Morales y otros	Admisibilidad
86	México	P-1019-13	2013	Jorge García Montes de Oca	Admisibilidad
87	México	P-1077-13	2013	Victor Manuel Zuñiga Castañeda	Admisibilidad
88	México	P-1329-13	2013	Dignora Zamora y familia	Admisibilidad
89	México	P-1343-13	2013	Edgar Quiroz Ureña, Edgar Quiroz Zaragoza Y Zayra Jazmin Ureña Cisneros	Admisibilidad
90	México	P-1753-13	2013	Ramón Calleros Cossío y otros	Admisibilidad
91	México	P-1883-13	2013	Antonio Guzmán Vázquez y Enriqueta Gómez Escobar	Admisibilidad
92	México	P-1984-13	2013	Comunidad Tierra y Libertad, Nuevo León	Admisibilidad
93	México	P-2058-13	2013	Marlene Zúñiga Ornelas e hija	Admisibilidad
94	México	P-2073-13	2013	Karla Jaqueline Ayala Fragoso y otros	Admisibilidad
95	México	P-1619-14	2014	Dennys Stanley Santamaria	Admisibilidad
96	México	P-299-15	2015	Pedro Salvador Montés García	Admisibilidad
97	México	P-479-16	2016	Octavio Tapia Rodriguez	Admisibilidad
98	México	P-1662-16	2016	Geovanni Barrios Hernandez.	Admisibilidad
99	México	P-2169-16	2016	Jose Armando Mendez	Admisibilidad

100	México	P-2243-16	2016	Celedonio Lara Escudero	Admisibilidad
101	México	P-2660-16	2016	Jose Isaias Sanchez García.	Admisibilidad
102	México	P-130-17	2017	Alessandro de la Garza Lozano	Admisibilidad
103	México	P-1644-17	2017	Refugio Vargas Valentin y Michel Vargas Valentin	Admisibilidad
104	México	P-2145-17	2017	Sabino Torres Solís	Admisibilidad
105	México	P-2445-17	2017	Oscar Osvaldo García Montoya.	Admisibilidad
106	México	P-802-18	2018	Flavio Camacho Amador	Admisibilidad
107	México	P-837-18	2018	Genaro Alberto Jacquez Valdez	Admisibilidad
108	México	P-1515-18	2018	José Remedios Aguirre Sánchez	Admisibilidad
109	México	P-2130-18	2018	Sergio Paz Álvarez	Admisibilidad
110	México	P-2144-18	2018	Luis Ernesto Ramírez Vázquez	Admisibilidad
111	México	P-2507-18	2018	Didier Benjamín Hernández Rojo	Admisibilidad
112	México	P-751-19	2019	Meliza Margarita Calderón Ojeda	Admisibilidad
113	México	P-1098-19	2019	Juan Cruz Rayo	Admisibilidad
114	México	P-1134-19	2019	Pomplio Walterio Roblero Hidalgo	Admisibilidad
115	México	P-1138-19	2019	José Manuel Escobedo Delgadillo.	Admisibilidad
116	México	P-1237-19	2019	Javier Cenicerros Meza	Admisibilidad
117	México	P-1447-19	2019	N.L.A.	Admisibilidad
118	México	P-1635-19	2019	Roque Alva Andrade	Admisibilidad
119	México	P-2700-19	2019	Andrés Martínez Balcázar.	Admisibilidad
120	México	P-2778-19	2019	Mario Hernandez Rosales	Admisibilidad
121	México	P-2882-19	2019	David Jhovanny García Chávez y Richar García Chávez	Admisibilidad
122	México	P-2895-19	2019	Oscar Alejandro Lemus.	Admisibilidad
123	México	P-215-20	2020	Aurelio Xolo Gozcón.	Admisibilidad
124	México	P-446-20	2020	Carlos Frayre Castro.	Admisibilidad
125	México	P-1431-22	2022	Rafael Alejandro Moreno Cardenas	Admisibilidad
126	Nicaragua	15.019	2018	Vicente Rappaccioli Navas y familia	Fondo
127	Nicaragua	P-1056-18	2018	Carlos Manuel López	Admisibilidad
128	Nicaragua	P-1071-18	2018	Julio Cesar Espinoza Cardoza y familiares	Admisibilidad
129	Nicaragua	P-1232-18	2018	Noel Ramón Calderón Lagos y Humberto Antonio Parrales Reyes	Admisibilidad
130	Nicaragua	15.628	2022	Lester José Aguilar Rivera.	Fondo
131	Panamá	P-526-13	2013	Anne Appolonia Okwuka y familia	Admisibilidad
132	Panamá	P-979-16	2016	Claudio Calle Lugo	Admisibilidad

133	Panamá	P-1625-19	2019	Eric Alberto Berbey	Admisibilidad
134	Perú	13.875	2010	G.F.C.C. y otros	Fondo
135	Perú	P-974-13	2013	Adán Cóndor Cerrón	Admisibilidad
136	Perú	P-56-15	2015	Luis Alfredo Escalante Bartra	Admisibilidad
137	Perú	P-2111-15	2015	Maria Hortensia Miranda Yataco	Admisibilidad
138	Perú	P-950-15	2015	Silvana María Portocarrero Denegri	Admisibilidad
139	Perú	P-1103-15	2015	Gastón Molina Huamán	Admisibilidad
140	Perú	15.182	2016	Nestor Esteban Fernández Ramírez.	Fondo
141	Perú	P-240-17	2017	Oscar Avelino Mollohuanca Cruz y otras	Admisibilidad
142	Perú	P-2334-17	2017	Francisco de Paula Arístides Boza Olivari	Admisibilidad
143	Perú	P-253-20	2020	Victor Manuel Lemiña Cores.	Admisibilidad
144	United States	P-1515-11	2011	Samuel Alando Walker	Admisibilidad
145	United States	13.623	2016	A.E.S.G. et al	Fondo
146	United States	P-825-16	2016	Casey Ates	Admisibilidad
147	United States	P-405-18	2018	Michael T. Lambert	Admisibilidad
148	United States	P-502-18	2018	G-A-C and others to be identified	Admisibilidad
149	United States	P-1758-20	2020	Rajdeep Singh Thind	Admisibilidad
150	Venezuela	P-1032-19	2019	Junior Gerardo Rojas Gutierrez, Melvin Gregorio Farias Gutierrez	Admisibilidad
151	Venezuela	P-228-20	2020	Julio César Vélez González.	Admisibilidad
152	Venezuela	P-708-21	2021	Cesar Sebastiano Rafael Millan Abolio	Admisibilidad

4. Reuniones de portafolio e información a Estados miembros

92. Con el objetivo de garantizar el acceso a la información vinculada al cumplimiento de su mandato y fomentar una cultura de transparencia activa de la información bajo su control, la Secretaría Ejecutiva Adjunta de Peticiones y Casos, por encargo de la Comisión, facilitó información relativa al *estatus* de los portafolios de peticiones y casos pendientes ante la CIDH en 24 oportunidades, respecto de 17 Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

93. De estas 24, 17 consistieron en reuniones virtuales, presenciales e híbridas (virtuales-presenciales) de revisión detallada de sus portafolios, las cuales fueron procuradas respecto de los Estados de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Bahamas. Las restantes seis versaron sobre solicitudes específicas sobre el *estatus* de portafolios de peticiones y casos presentadas por Bolivia, Chile, Colombia, México y Paraguay.

94. Este volumen sin precedentes de interacciones reportado por la Secretaría Ejecutiva en el 2024 requirió un enfoque estratégico para identificar los portafolios que, debido a su complejidad o volumen, se beneficiarían en mayor medida de las sinergias generadas en estos encuentros entre los equipos técnicos de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y los Estados. Asimismo, demandó un exhaustivo trabajo de actualización,

verificación y transparencia de datos, lo que resultó en avances significativos hacia una gestión más eficiente del portafolio de asuntos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

5. Audiencias de casos contenciosos

95. Durante 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, la Comisión celebró un total de ocho audiencias públicas de casos en trámite. En tales audiencias, la Comisión recibió pruebas testimoniales o periciales y escuchó los alegatos de las partes involucradas.

96. Algunas de las audiencias fueron realizadas a petición de parte, mientras que otras fueron llamadas de oficio por la Comisión, en vista de estar relacionadas con asuntos que se encuentran bajo su estudio y deliberación. Ello posibilita que la Comisión cuente con mayor prueba sobre los aspectos materia del debate entre las partes, así como información actualizada antes de emitir su pronunciamiento.

97. Puntualmente, la Comisión celebró audiencias en los siguientes casos:

- Caso 13.159, [Comunidades del Pueblo Maya Q'eqchi'](#) vs. Guatemala, 26 de febrero de 2024.
- Caso 13.583, [Liga de Mujeres Desplazadas](#) vs. Colombia, 26 de febrero de 2024.⁶
- Caso 12.325, [Comunidad de San José de Apartadó](#) vs. Colombia, 8 de julio de 2024.⁷
- Caso 14.950, [José Miguel Vega Bas y otros](#) vs. Chile, 10 de julio de 2024.
- Caso 15.169, [Michael Brown Jr. y Lesley Mcfadden](#) vs. Estados Unidos, 11 de julio de 2024.⁸
- Caso 13.811, [Carlos Pizarro Leongómez](#) vs. Colombia, 12 de noviembre de 2024.⁹
- Caso 14.712, [Martín Ezequiel Bustos Concone](#) vs. México, 13 de noviembre de 2024.¹⁰
- Caso 14.838, [PRM. IS y otros](#) vs. Brasil, 14 de noviembre de 2024.

6. Casos en transición

98. El artículo 51.1 de la CADH establece que, tras haber sido notificado el informe emitido de conformidad con el artículo 50 del mismo instrumento, la Comisión podrá someterlo a la jurisdicción de la Corte Interamericana en el plazo de tres meses. Sin embargo, con base en los requisitos establecidos en el artículo 46 de su Reglamento, la CIDH puede suspender dicho término y prorrogarlo por un período específico, siempre que el Estado haya demostrado su voluntad y capacidad de implementar las recomendaciones, y acepte en forma expresa e irrevocable la suspensión del plazo. Ello ha propiciado la implementación de las recomendaciones de la Comisión en los informes de fondo de varios asuntos, en los cuales tiene un rol activo en el monitoreo del estado de cumplimiento de las recomendaciones. La CIDH cuenta actualmente con 101

⁶ El Comisionado Carlos Bernal Pulido, con base en el artículo 17.2 del Reglamento de la Comisión, no ha participado de la audiencia pública.

⁷ El Comisionado Carlos Bernal Pulido, con base en el artículo 17.2 del Reglamento de la Comisión, no ha participado de la audiencia pública.

⁸ El Comisionado Carlos Bernal Pulido, con base en el artículo 17.3 del Reglamento de la Comisión, no ha participado de la audiencia pública.

⁹ El Comisionado Carlos Bernal Pulido, con base en el artículo 17.2 del Reglamento de la Comisión, no ha participado de la audiencia pública.

¹⁰ El Comisionado José Luis Caballero y la Comisionada Andrea Pochak, con base en los artículos 17.2 y 17.3 del Reglamento de la Comisión, respectivamente, no han participado de la audiencia pública.

casos en esta etapa, los cuales son revisados periódicamente para decidir de forma oportuna sobre su envío a la Corte Interamericana o su publicación.

99. Como parte del rol activo de la Comisión en esta fase, se mantuvo la realización de reuniones de trabajo de los asuntos en transición, las cuales estuvieron presididas por las comisionadas y los comisionados relatores de cada país. Durante 2024, la CIDH celebró 27 reuniones de trabajo con las partes, tanto en forma presencial como virtual. El objetivo de las reuniones fue obtener información sobre los avances realizados por el Estado para cumplir con las recomendaciones emitidas por la CIDH en sus informes de fondo y apoyar a las partes en el diálogo sobre las medidas necesarias para el cumplimiento. Como resultado de estos encuentros se obtuvieron, entre otros avances específicos, la creación de hojas de ruta para la implementación de las recomendaciones, la elaboración de propuestas y contrapropuestas para poder llegar a acuerdos de cumplimiento, el inicio de la implementación de medidas de rehabilitación, y la entrega de cronogramas de las acciones a tomar a corto y mediano plazo. Las reuniones de trabajo también sirvieron para evaluar las posibilidades de continuar haciendo seguimiento al cumplimiento en la etapa de transición o someter el caso a la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana.

100. La Comisión reconoce y agradece la buena voluntad de los Estados que participaron en estas reuniones, a las cuales asistieron con delegaciones que incluyeron a autoridades de las distintas instituciones implicadas en el cumplimiento de las recomendaciones y brindaron información actualizada sobre el avance en la implementación de diversas medidas. También valora la participación de las víctimas y sus representantes y la información que han proporcionado.

101. En 2024 la CIDH continuó enviando comunicaciones escritas durante esta etapa, solicitando información específica o elaborando notas técnicas para promover el cumplimiento de las recomendaciones, asegurar una reparación integral y acorde con los estándares del sistema interamericano. En este marco, la Comisión preparó cuatro notas técnicas. Tres de ellas incluyeron precedentes sobre medidas de indemnización o satisfacción, basados en casos resueltos por la Corte Interamericana, con el objetivo de facilitar el diálogo entre las partes. Asimismo, la CIDH evaluó una propuesta específica de reparación pecuniaria presentada por el Estado, verificando su conformidad con los estándares interamericanos. Otra nota técnica tuvo como propósito aclarar la inclusión de determinadas víctimas en relación con el derecho a la residencia y libre circulación, conforme a un Informe de Admisibilidad y Fondo, lo que permitió al Estado identificar el universo de víctimas y avanzar en el cumplimiento. Finalmente, la Comisión emitió una nota adicional en la que analizó el alcance de la obligación de investigar de manera diligencia, efectiva, con una perspectiva de género y dentro de un plazo razonable las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe, considerando los efectos de la cosa juzgada y la prescripción.

102. Ante el otorgamiento de una prórroga en los términos del artículo 46 del Reglamento de la CIDH, los Estados involucrados han tenido que demostrar su voluntad y capacidad para cumplir con las recomendaciones del respectivo informe de fondo, a efectos de que la Comisión pueda extender nuevamente dicho plazo. En 2024, la Comisión adoptó un total de 362 decisiones en las cuales evaluó el otorgamiento de una nueva prórroga, publicaciones o envíos de casos a la Corte Interamericana.

103. Durante 2024, se ha recibido información sobre avances alcanzados por algunos Estados en el cumplimiento de los informes de fondo. En particular, la Comisión registró 340 medidas tomadas por los Estados, incluyendo el pago de montos de indemnización a víctimas o procesos de negociación entre las partes con base en el principio de concertación; avances en procesos judiciales en la jurisdicción interna para investigar las violaciones a derechos humanos declaradas en el informe, incluyendo la identificación y condena de algunos responsables; progresos en la identificación del destino o paradero de víctimas desaparecidas; medidas de prestación de servicios de salud a víctimas por parte de las instituciones estatales; la adjudicación de vivienda y la firma de acuerdos de cumplimiento con medidas de reparación económica, de satisfacción y garantías de no repetición. La CIDH observó de manera favorable que algunos Estados realizaron las capacitaciones recomendadas en el informe de fondo. Los temas incluyen, entre otros, estándares relacionados al uso de la fuerza, a la tutela judicial efectiva para las personas en condiciones de vulnerabilidad, a la debida diligencia en la investigación en casos de violencia por motivos de género y de desaparición personas.

104. En el marco de dicho cumplimiento, se buscó impulsar activamente los procesos de negociación y los acuerdos de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en informes de fondo. Durante el 2024, la Comisión tomó nota de la firma entre las partes de 15 acuerdos de cumplimiento de casos en transición y continuó realizando el seguimiento de los avances de 11 acuerdos que habían sido firmados durante años anteriores. Asimismo, la CIDH participó presencialmente como invitada en 2 actos en los cuales el Estado pidió disculpas a las víctimas y reconoció responsabilidad internacional en esta etapa.

105. Estas actividades permiten a la Comisión avanzar en la implementación del plan estratégico, adoptando medidas para que más víctimas de violaciones de derechos humanos obtengan justicia mediante el cumplimiento de las decisiones de los informes de fondo y la garantía de una reparación integral, lo cual implica el fortalecimiento de las capacidades de gestión y atención de los casos que se encuentran en transición en su Secretaría Adjunta para Peticiones y Casos.

C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa

1. Introducción

106. En este capítulo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenta las labores de impulso de las negociaciones y cumplimiento de acuerdos de solución amistosa, así como para la visibilización de los esfuerzos desplegados por la CIDH en el marco de su Plan Estratégico 2023-2027, para potencializar el mecanismo de solución amistosa como una herramienta efectiva para la atención de los asuntos que penden en el sistema de peticiones y casos individuales, así como para la obtención de una reparación integral oportuna por parte de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y para expandir el procedimiento de solución amistosa como una estrategia para combatir el atraso procesal¹¹.

107. La Comisión aborda en este Capítulo primero, los resultados relevantes en los procesos de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, incluyendo los acuerdos cumplidos totalmente en el 2024; los avances específicos en la implementación de medidas de acuerdos de solución amistosa; los nuevos acuerdos suscritos en el año; y los nuevos procesos de seguimiento de solución amistosa. Por otro lado, se abordan las actividades para el impulso de las soluciones amistosas desplegadas en el año, lo que abarca las gestiones realizadas para promover las negociaciones y el cumplimiento de los acuerdos, así como las acciones para promover el intercambio y la difusión de buenas prácticas sobre el mecanismo. Asimismo, se presenta el estado de cumplimiento de los informes de solución amistosa aprobados por la Comisión a la luz del artículo 49 de la Convención Americana y se plantean las buenas prácticas y retrocesos observados en el 2024 en materia de soluciones amistosas.

108. Finalmente, es de indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, la Comisionada presidenta Roberta Clarke, nacional de Barbados, no participó en el debate ni en las conclusiones de los informes referidos a dicho país; como tampoco lo hicieron el Comisionado Carlos Bernal Pulido, Primer vicepresidente, ni el Comisionado José Luis Caballero, Segundo vicepresidente, nacionales de Colombia y México, respectivamente, en los asuntos con respecto a dichos países; ni tampoco las Comisionadas Andrea Pochak, con respecto de Argentina, y Gloria Monique de Mees, en los asuntos de Surinam, al igual que el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana, en los asuntos de Guatemala.

2. Resultados relevantes en los procesos de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa

a. Acuerdos de solución amistosa cumplidos totalmente en el 2024

¹¹ Al respecto, la Comisión hace notar que, a partir del año 2019, ha publicado los avances y retrocesos en materia de soluciones amistosas como un capítulo independiente en su Informe Anual para mayor visibilidad el mecanismo y su impacto transformador. Ver [CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas](#).

109. La Comisión observa con satisfacción que, en el 2024, se avanzó con el cumplimiento total de once acuerdos de solución amistosa, cuyo detalle puede ser consultado en las respectivas fichas de país con los hallazgos correspondientes. A continuación, se listan los asuntos que alcanzaron un cumplimiento total en esta anualidad:

- Caso 14.770, Informe No. 211/23, Alicia María Jardel, Argentina
- Caso 14.781, Informe No. 212/23, Luis Carlos Abregu, Argentina
- Caso 14.714, Informe No. 215/23, Francisco Naishtat, Argentina
- Petición 799-06, Informe No. 93/18, Isidoro León Ramírez Ciro, y otros, Colombia
- Caso 13.370, Informe No. 80/20, Luis Horacio Patiño Agudelo, Colombia
- Caso 13.642, Informe No. 41/21, Edgar José Sánchez Duarte, Colombia
- Caso 13.758, Informe No. 337/21, Franklin Bustamante Restrepo y Familiares, Colombia
- Caso 13.775, Informe No. 63/22, Gabriel Ángel Gómez Martínez y familia, Colombia
- Caso 13.436, Informe No. 67/22, José Oleaguer Correa Castrillón, Colombia
- Petición 735-07, Informe No. 110/20, Ismael Mondragón, México
- Petición 494-04, Informe No. 20/08, Romeo Edgardo Vargas Romero y Otros, Perú

110. La Comisión considera que estos avances son muy importantes y saluda a los Estados de Argentina, Colombia, México y Perú por la implementación total de estos acuerdos de solución amistosa, y les insta a continuar haciendo uso del mecanismo para la resolución de asuntos que penden ante el Sistema de Peticiones y Casos Individuales por la vía no contenciosa.

b. Avances en la implementación de medidas de acuerdos de solución amistosa en el 2024

111. La Comisión comparte con satisfacción los avances registrados en la implementación de medidas en **67** acuerdos de solución amistosa. Asimismo, se observó en el análisis de la Comisión que, en el 2024, **11** peticiones y casos alcanzaron un cumplimiento total y **16** casos avanzaron hacia un cumplimiento parcial.

112. Por otro lado, la Comisión verificó avances en la implementación de **143** medidas, lográndose el cumplimiento total de **85** medidas de reparación; el cumplimiento parcial sustancial de **25** medidas de reparación; y el cumplimiento parcial de **33** medidas de reparación. De las **143** medidas en las cuales se registraron avances en el **2024**, **55** son de carácter estructural y **88** son de carácter individual.

113. Al respecto, la Comisión notó que los países que registraron mayores niveles de avances en la implementación de medidas de reparación fueron en primer lugar, Colombia con 82 medidas avanzadas en el 2024, de las cuales 43 lograron un cumplimiento total, 20 un cumplimiento parcial sustancial y 19 un cumplimiento parcial. Asimismo, Argentina avanzó en el cumplimiento de 40 medidas (25 con cumplimiento total, 2 con cumplimiento parcial sustancial y 13 con cumplimiento parcial). Adicionalmente, México logró avances en 7 medidas, con el cumplimiento total de 5 medidas, cumplimiento parcial sustancial de 1 y el cumplimiento parcial de 1.

114. Otros Estados que mostraron avances en la implementación de acuerdos de solución amistosa fueron Chile, que logró avanzar con el cumplimiento total de 3 medidas y parcial sustancial de 1 medida; Ecuador, que implementó totalmente 3 medidas, y Brasil, que cumplió totalmente 2 medidas. Asimismo, los Estados de Guatemala, Honduras, Panamá y Perú lograron respectivamente el cumplimiento total de 1 medida cada uno y finalmente, Paraguay, logró avanzar en el cumplimiento parcial sustancial de 1 medida.

115. A continuación, se detallan los avances específicos en cada caso por país en los niveles de cumplimiento total, parcial sustancial y parcial de las cláusulas de los acuerdos de solución amistosa para el año 2024:

AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS DE SOLUCIÓN AMISTOSA 2024

No.	Asunto	Impacto	Cláusula o medida	Nivel de Cumplimiento Alcanzado
ARGENTINA				
1.	Caso 12.854, Informe No. 36/17, Ricardo Javier Kaplun y familia	Individual	Cláusula I. Medidas de reparación pecuniaria 1. Las partes convienen en constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc", a efectos de que éste determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a los peticionarios, conforme a los derechos cuya violación se ha tenido por reconocida, y de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables. [...].	Total 2024
2.		Individual	II.C. El Estado Nacional se hará cargo de las costas y costos que pudieran establecerse en los procesos judiciales referidos a la muerte de Ricardo Javier Kaplun donde -los Peticionarios ante la CIDH- tuvieron legitimación como querellantes y/o denunciantes.	Parcial sustancial 2024
3.	Caso 13.888, Informe No. 85/23, Diego Pablo Paredes	Individual	1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley n° 24.043 considerando a tal efecto la totalidad del período en el que el señor Diego Pablo Paredes permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-202208499600-APN-SSPYEIDH#MJ. Esto es, desde el 4 de diciembre de 1978 al 28 de octubre de 1983.	Total 2024
4.		Individual	3. El Estado también se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la ley n° 25.344, previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1116/2000.	Total 2024
5.		Individual	4. Una vez que la parte peticionaria presente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) copia fiel de su documento nacional de identidad y el formulario (PS.6.298) de solicitud del beneficio previsto en la ley n° 26.913 correctamente completado, así como suscriba la declaración jurada que lo acompaña como anexo, el Estado argentino se compromete a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de tres (3) meses.	Parcial sustancial 2024
6.	Caso 14.770, Informe No. 211/23, Alicia María Jardel	Individual	1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que la señora Alicia María Jardel permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-61478535-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 22 de noviembre de 1978 al 28 de octubre de 1983.	Total 2024
7.		Individual	3. Una vez que la parte peticionaria presente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) copia fiel de su documento nacional de identidad y el formulario (PS.6.298) de solicitud del beneficio previsto en la Ley N° 26.913 correctamente completado, así como suscriba la declaración jurada que lo acompaña como anexo, el Estado argentino se compromete a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de tres (3) meses.	Total 2024
8.		Individual	4. El Estado también se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1116/2000.	Total 2024
9.	Caso 14.781, Informe No. 212/23, Luis	Individual	1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que el señor Luis Carlos Abregú permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-61478638-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 4 de septiembre de 1978 al 28 de octubre de 1983.	Total 2024

10.	Carlos Abregú	Individual	3. El Estado se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 1116/2000.	Total 2024
11.	Caso 14.714, Informe No. 215/23, Francisco Samuel Naishtat	Individual	1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que el señor Francisco Samuel Naishtat permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-60344908-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 14 de junio de 1976 y el 28 de octubre de 1983.	Total 2024
12.	Samuel Naishtat	Individual	4. El Estado también se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1116/2000.	Total 2024
13.	Caso 13.804, Informe No. 216/23, Carlos Fernando Antonio Ballivian Jiménez	Individual	1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que el señor Carlos Fernando Antonio Ballivian Giménez, permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-60071476-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 19 de julio de 1979 al 28 de octubre de 1983.	Parcial 2024
14.	Carlos Fernando Antonio Ballivian Jiménez	Individual	3. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.	Total 2024
15.		Individual	4. El Estado se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 1116/2000.	Parcial 2024
16.		Individual	1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que la señora Graciela Edit Abecasis permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-59786009-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 19 de febrero de 1976 al 28 de octubre de 1983.	Total 2024
17.	Caso 14.778, Informe No. 217/23, Graciela Edit Abecasis	Individual	3. Una vez que la parte peticionaria presente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) copia fiel de su documento nacional de identidad y el formulario (PS.6.298) de solicitud del beneficio previsto en la Ley N° 26.913 correctamente completado, así como suscriba la declaración jurada que lo acompaña como anexo, el Estado argentino se compromete a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de tres (3) meses.	Parcial 2024
18.		Individual	4. El Estado se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 1116/2000.	Total 2024
19.	Petición 268-10, Informe No. 266/23, María del Carmen Senem de Buzzi	Estructural	II.1.1. Publicación del acuerdo El Estado, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se compromete a difundir el presente acuerdo en el plazo máximo de 6 meses desde que se publique en el Boletín Oficial el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo apruebe, en un diario de alcance nacional y en los siguientes sitios web: [...]	Total 2024
20.		Estructural	b) Propuesta de capacitación para magistradas/os, funcionarios/os y auxiliares de las jurisdicciones nacional, federal y provincial, sobre salud mental en general e internación involuntaria en particular: El Estado Nacional (a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación) propondrá al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la Junta Federal de Cortes y Superiores	Total 2024

			Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS), el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.C.MA), la Defensoría General de la Nación y la Procuración General de la Nación, capacitaciones para magistradas/os, funcionarios/os y auxiliares de las jurisdicciones nacional, federal y provincial, y en su caso las impartirá. [...]	
21.	Caso 14.769, Informe No. 267/23, Claudia Laura Kleinman y Ana María Kleinman	Individual	1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley No. 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que las señoras Claudia Laura y Ana María Kleinman permanecieron en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-59784416-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 31 de mayo de 1977 y el 28 de octubre de 1983.	Parcial 2024
22.		Individual	2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictarán las resoluciones ministeriales otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley No. 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.	Parcial 2024
23.		Individual	3. Una vez que la parte peticionaria presente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) copia fiel de los documentos nacionales de identidad y el formulario (PS.6.298) de solicitud del beneficio previsto en la Ley N° 26.913 correctamente completado, así como suscriban la declaración jurada que lo acompaña como anexo, el Estado argentino se compromete a dictar las resoluciones correspondientes, en el plazo de tres (3) meses.	Parcial 2024
24.	Caso 14.771, Informe No. 268/23, Lilia Etcheverry	Individual	1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley No. 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que la señora Lilia Etcheverry permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-82029599-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 19 de junio de 1978 al 10 de diciembre de 1983.	Parcial 2024
25.		Individual	2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.	Total 2024
26.	Caso 13.581, Informe No. 269/23, José Luis D'Andrea Móhr	Estructural	III. Creación de registro de decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos contra Argentina y su difusión en el Poder Judicial. El Estado creará una sección dentro de la página web de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, que contendrá un registro de todos los acuerdos de solución amistosa y de cumplimiento de recomendaciones firmados por la República Argentina. El registro suministrará la siguiente información: el texto completo del acuerdo, los informes homologatorios (si los hubiere), los decretos nacionales o provinciales que aprueben cada acuerdo (si los hubiere), la última ficha técnica de seguimiento elaborada por la CIDH en sus informes anuales, y una breve reseña del caso. [...]	Total 2024
27.	Caso 14.835, Informe No. 27/24, Lilia Ana Villagra	Individual	2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin	Total 2024

			costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.	
28.	Caso 14.836, Informe No. 28/24, Lydia Cristina Vieyra	Individual	2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.	Total 2024
29.	Caso 14.940, Informe No. 29/24, Horacio Ricardo Neuman	Individual	2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.	Total 2024
30.	Caso 14.739, Informe No. 30/24, Mary Beatriz Guerra Peña,	Individual	2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.	Total 2024
31.	Caso 13.696, Informe No. 31/24, Octavio Romero y Gabriel Gersbach,	Estructural	II. Reconocimiento de responsabilidad internacional y publicidad del acuerdo de solución amistosa: [...] Como consecuencia de este reconocimiento de responsabilidad, el Estado se compromete a difundir el presente acuerdo en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que lo apruebe en las páginas <i>web</i> de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. En ese plazo, el texto del acuerdo también se comunicará a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. El Estado también publicará una gacetilla sobre el presente acuerdo —cuyo contenido será consensuado por las partes—, en un diario de amplia circulación nacional, en el plazo de 3 meses desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que lo apruebe. [...]	Parcial 2024
32.		Individual	III.1. Medidas de satisfacción: El Estado argentino, a través del Ministerio Público Fiscal de la Nación, se compromete a brindar todo el apoyo que pueda requerir la fiscalía interviniente en la investigación de los hechos relacionados con la muerte de Octavio Romero. En particular, se pondrá a disposición de dicha fiscalía el equipo de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y de la Dirección General de Políticas de Género de la Procuración General de la Nación, que cuentan con recursos especializados en temas de diversidad, para su intervención en el caso con perspectiva de género y de manera respetuosa de los derechos de las personas LGBTQ+.	Parcial 2024
33.		Estructural	III.2. a) Renombramiento de la Resolución N° 548/2011 del Ministerio de Seguridad de la Nación: El Ministerio de Seguridad de la Nación se compromete a renombrar la Resolución N° 548/2011 en homenaje a Octavio Romero y a todos aquellos miembros de las fuerzas de seguridad que hayan sido discriminados por su orientación sexual, en el plazo de 12 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo.	Total 2024

			Las partes acuerdan que, con la presentación de un informe que acredite el renombramiento de la resolución, se tendrá por cumplida esta cláusula.	
34.		Estructural	III.2. b) Acción de sensibilización y homenaje. Incorporación del caso en el Plan Nacional contra la Discriminación: En el marco de las actividades por el Día Internacional de la Lucha contra la Discriminación por orientación sexual e identidad de género, el INADI realizará una acción de sensibilización en homenaje y memoria de Octavio Romero, a través de las redes sociales del organismo. A su vez, se incorporará una breve referencia al caso dentro del ámbito “Justicia” del Plan Nacional contra la Discriminación. Las partes acuerdan que, con la presentación de un informe sobre la acción de sensibilización y homenaje en redes sociales y de una copia del Plan Nacional contra la Discriminación que incluya la referencia al caso, se tendrá por cumplida la cláusula.	Parcial 2024
35.		Estructural	III.2. c) Producción de un documental sobre diversidad sexual en las fuerzas de seguridad: El Estado argentino, a través de su canal educativo y cultural “Encuentro” elaborará un especial, en formato documental, sobre la diversidad sexual en las fuerzas de seguridad, en memoria y homenaje de Octavio Romero. La producción y el financiamiento estará a cargo de Canal Encuentro y comenzará dentro de los 3 meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe este acuerdo. El contenido del documental se consensuará con la parte peticionaria. El documental será emitido en la pantalla de Canal Encuentro, en sus redes sociales y quedará disponible en la plataforma Cont.ar. Además, se distribuirá en las escuelas argentinas y quedará disponible como material de enseñanza. Las partes acuerdan que, con la presentación de una copia de este material a la CIDH, se tendrá por cumplida esta cláusula.	Total 2024
36.		Estructural	III.3. Garantías de no repetición. a) Creación del Protocolo de actuación frente a denuncias por discriminación en razón de la orientación sexual, identidad de género, su expresión y/o característica sexual: En el plazo 6 meses desde la firma del presente acuerdo, el Ministerio de Seguridad de la Nación dictará el “Protocolo de actuación frente a denuncias por discriminación en razón de la orientación sexual y/o identidad de género, su expresión y característica sexual”, por el que se ampliará la Resolución n° 37/2020 de ese Ministerio. El protocolo contemplará normas de actuación e investigación frente a las denuncias e incluirá el establecimiento de plazos máximos para cada etapa del procedimiento. También indicará la forma de seguimiento del estado de los expedientes, las vías para recurrir las decisiones adoptadas y los mecanismos para asegurar que éstas efectivamente se apliquen. [...]	Total 2024
37.		Estructural	III.3. b) Programa de Capacitaciones y Jornadas de Sensibilización “Octavio Romero”: El Ministerio de Seguridad de la Nación impulsará, a través de la Subsecretaría de Formación y Carrera —en coordinación con la Dirección Nacional de Políticas de Género—, una jornada anual de sensibilización destinada a los cadetes y/o aspirantes que deseen ingresar a las fuerzas de seguridad federales. En ese marco, se realizarán charlas con especialistas sobre discriminación y violencia por motivos de género y diversidad sexual. [...]	Parcial 2024
38.		Estructural	III.3. c) Difusión de un cuadernillo sobre diversidad sexual en las fuerzas de seguridad: En el plazo de 12 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo, el Ministerio de Seguridad de la Nación se compromete a realizar una “Jornada de lanzamiento	Total 2024

			y difusión de material específico sobre derechos, protección, prevención y abordaje de situaciones de violencia hacia las personas LGBTIQ+, asegurando su debida difusión entre todo el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales. La actividad se realizará en homenaje a Octavio Romero, en el marco del Día Internacional de la Lucha contra la Discriminación por orientación sexual e identidad de género. Las partes acuerdan que la presente cláusula se considerará cumplida con la presentación de un informe a la CIDH sobre la realización de la jornada prevista en el párrafo anterior.	
39.		Estructural	III.3.d) Fortalecimiento del acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ en situación de violencia de género: El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación realizará acciones para garantizar el acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ en situación de violencia de género. En particular, se compromete a fortalecer el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (CAAVVG), aumentando la cantidad de profesionales a los fines de incrementar la representación del Cuerpo en un mayor número de jurisdicciones del país, a quienes capacitará de forma periódica. Asimismo, en relación con el Programa Acercar Derechos (PAD), el MMGYD se compromete a asegurar la ampliación progresiva de los/as profesionales que lo integran. [...]	Parcial 2024
40.		Estructural	III.3.e) Lineamientos generales para el abordaje de travesticidios, transfemicidios, transhomicidios y homicidios por prejuicio o discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, su expresión o característica sexual: El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad se compromete a trabajar junto con otros actores institucionales en la confección de lineamientos generales para el abordaje de los travesticidios, transfemicidios, transhomicidios y homicidios por prejuicio o discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, su expresión o característica sexual. Esta cláusula se tendrá por cumplida con la efectiva elaboración y difusión de dicho documento, en un plazo de 18 meses a partir de la firma del presente acuerdo. El proceso de confección de los referidos lineamientos se realizará en consulta con la parte peticionaria. [...]	Parcial 2024
Argentina: Total de medidas avanzadas: 40 (28 individuales, 12 estructurales) Cumplimiento Total: 25 Cumplimiento parcial sustancial: 2 Cumplimiento parcial: 13				
No.	Asunto	Impacto	Cláusula o medida	Nivel de Cumplimiento Alcanzado
BRASIL				
41.	Caso 12.674, Informe No. 111/20, Marcio Lapoente Da Silveira	Estructural	14. El Estado, por medio de la Secretaría de Derechos Humanos, se compromete a solicitar al Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana (CDDPH) que analice 23 casos de presuntas violaciones de derechos humanos ocurridas en el ámbito de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al estudio elaborado por el Grupo Tortura Nunca Mais (GTNM/RJ). El caso de Márcio Lapoente da Silveira es uno de esos casos y será incluido en la solicitud al CDDPH. El peticionario proporcionará el mencionado estudio a la Secretaría de Derechos Humanos, que lo enviará al CDDPH dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días posteriormente a la recepción del mismo. La parte peticionaria y el GTNM/RJ podrán	Total 2024

			suministrar al CDDPH toda otra información que consideren pertinente.	
42.	Caso 12.673, Informe No. 114/23, José Dutra da Costa	Estructural	21. El Estado brasileño, a través de la Auditoría Agraria Nacional del Ministerio de Desarrollo Agrario, tomará medidas para concluir la electrificación rural en los Proyectos de Asentamientos Nova Vitória, José Dutra da Costa y Água Branca, ubicados en Rondon de Pará.	Total 2024
Brasil: Total de medidas avanzadas: 2 (2 estructurales) Cumplimiento Total: 2 Cumplimiento parcial sustancial: N/A Cumplimiento parcial: N/A				
N/A	Asunto	Impacto	Cláusula o medida	Nivel de Cumplimiento Alcanzado
CHILE				
43.	Petición 4617/02, Informe No. 30/04, Mercedes Julia Huenteao Beroiza y otras	Estructural	Cláusula 2.b) Acordar los mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras que afectan a las comunidades Indígenas del sector del Alto Bío Bío; 1. Se dispondrá la contratación de un equipo jurídico externo, cuya labor consistirá en impulsar las acciones que correspondan, a objeto de solucionar los conflictos jurídicos existentes en las tierras pehuenches. 2. Se mantendrán los procedimientos de recuperación de tierras Indígenas, a través de los mecanismos establecidos por la ley Indígena.	Total 2024
44.		Estructural	Cláusula 3.a) Acordar mecanismos para asegurar que las comunidades indígenas sean informadas, escuchadas y consideradas en el seguimiento y control de las obligaciones ambientales del proyecto Central Hidroeléctrica Ralco; 1. Se arbitrarán medidas para que los resultados de las auditorias sean informados a través de diferentes medios. 2. Se dará la participación de un vecino representante de las partes y de la comunidad mapuche pehuenche durante las visitas de los equipos de autores. 3. Se incluirán consultas a vecinos y comuneros durante las visitas de CONAMA, a fin de recoger sus apreciaciones.	Total 2024
45.			Cláusula 3.d) Acordar mecanismos vinculantes para todos los órganos del Estado que aseguren la no instalación de futuros megaproyectos, particularmente hidroeléctricos, en tierras indígenas del Alto Bío Bío.	Parcial sustancial 2024
46.		Estructural	Cláusula 5. Medidas para satisfacer las demandas particulares de las familias mapuche pehuenche afectadas.	Total 2024
Chile: Total de medidas avanzadas: 4 (4 estructurales) Cumplimiento Total: 3 Cumplimiento parcial sustancial: 1 Cumplimiento parcial: N/A				
No.	Asunto	Impacto	Cláusula o medida	Nivel de Cumplimiento Alcanzado

COLOMBIA				
47.	Caso 12.376, Informe No. 59/14, Alba Lucía, Rodríguez	Individual	QUINTA. - En caso de que Alba Lucia Rodríguez decida adelantar estudios, el Estado se compromete a gestionar a través de la Secretaría de Educación de Medellín y/o la Gobernación de Antioquia, el acceso al plan educativo de su preferencia. Su ingreso y permanencia en el programa educativo estará sujeta a los requisitos que para ello establezca la entidad educativa elegida. La oferta educativa comprende el inicio de estudios secundarios básicos, medios, formación técnica, tecnológica y/o en artes y oficios. La oferta de estudios podrá tener sede en la ciudad de Medellín o en cualquier otro municipio. En todo caso, las condiciones estipuladas en el numeral estarán sujetas a variaciones propias de las necesidades comprobadas de la ciudadana.	Parcial sustancial 2024
48.	Petición 577-06, Informe No. 82/15, Gloria González y familia	Individual	TERCERA. - El Estado gestionará un auxilio por \$50.000.000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS M C/TE) para la menor D, con el objetivo de financiar la educación técnica o tecnológica y solventar los gastos de manutención. El valor del auxilio se aumentará a \$70.000.000 (SETENTA MILLONES DE PESOS MC/TE) si la beneficiaria escoge una carrera profesional. La beneficiaria de la medida debe realizar los trámites pertinentes para ser admitida en el centro de estudios respectivos y realizará los programas que ofrezca la institución universitaria que permitan garantizar su adecuado rendimiento académico. Teniendo en cuenta que la beneficiaria se encuentra cursando educación secundaria, el auxilio se hará efectivo una vez culminen la totalidad del ciclo educativo formal estipulado en el Artículo 11 de la ley 115 de 1994. En todo caso, el auxilio debe ser utilizado en un término no mayor de diez (10) años contados desde la firma del presente acuerdo, o de lo contrario se entenderá por cumplido este punto del acuerdo. Esta medida estará a cargo del Ministerio de Educación y el Ictex.	Parcial sustancial 2024
49.	Caso 12.541, Informe No. 67/16, Omar Zúñiga Vásquez y Amira Isabel Vásquez de Zúñiga	Individual	SEGUNDA.- Materia de justicia. La Procuraduría General de la Nación, dentro del marco de sus competencias, interpondrá la acción de revisión contra la resolución de fecha 28 de mayo de 2014, proferida por la Fiscalía 73 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, una vez se emita el Informe de artículo 49 de la CADH.	Total 2024
50.	Caso 12.941, Informe No. 92/18, Nicolasa y Familiares	Individual	b) Medidas de educación para Nicolasa. Otorgar un auxilio económico por \$50.000.000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS M C/TE) a Nicolasa, con el objetivo de financiar sus estudios en cualquiera de los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario, en el programa académico y en la institución de educación superior que esté autorizada dentro del territorio nacional, que escoja la beneficiaria. Este auxilio será utilizado para pagar sus gastos de matrícula y de sostenimiento o manutención. [...]	Total 2024
51.		Estructural	3) a. Medidas de no Repetición. El Estado se compromete a difundir a través de televisión, en los espacios que para el efecto brinde la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), una pieza audiovisual con una duración de 45 segundos, que contenga un mensaje institucional relativo al deber de prevenir, investigar y juzgar casos de violencia sexual. La coordinación de la ejecución de esta medida estará a cargo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.	Parcial sustancial 2024

52.	Petición 799-06, Informe No. 93/18, Isidoro León Ramírez, Pompilio De Jesús Cardona Escobar, Luis Fernando Velásquez Londoño y otros	Individual	SEGUNDO.- Medidas en Materia de Justicia. El Estado se compromete a continuar con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos.	Total 2024
53.		Individual	CUARTO.- Reparación Pecuniaria. El Estado se compromete a que una vez homologado el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe de artículo 49 de la CADH, se dará aplicación a la Ley 288 de 1996, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales a favor de los señores Edgar de Jesús Muñoz Orjuela y Goblis Anyelo Muñoz Orjuela, hijos de crianza del señor Luis Fernando Velásquez Londoño, quienes no han sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Las entidades encargadas de adelantar el trámite de Ley 288 de 1996 serán la Policía Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), de conformidad con lo establecido en el Decreto 507 de 2016.	Total 2024
54.	Caso 11.990 A, Informe No. 34/19, Oscar Orlando Bueno Bonnet y otro	Individual	Tercero 2 c) Beca de estudio y sostenimiento para Jefferson Villamizar: El Estado otorgará un auxilio económico por \$50.000.000 para Jefferson Villamizar con el objetivo de financiar la educación técnica o tecnológica y solventar los gastos de manutención. El valor del auxilio se aumentará a \$70.000.000 si el beneficiario escoge una carrera profesional. El beneficiario de la medida debe realizar los trámites pertinentes para ser admitido al centro de estudios respectivo y aprobar cada período académico. [...]	Total 2024
55.		Estructural	CUARTO: GARANTIAS DE NO REPETICIÓN. a) La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, orientará la implementación de la ruta de prevención en protección en el departamento de Arauca y el municipio de Saravena, con el fin de elevar la capacidad de respuesta de las autoridades territoriales y entidades del nivel nacional ante amenazas inminente e individualizadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra cualquier modalidad de reclutamiento, utilización, violencia sexual y estigmatización. [...]	Total 2024
56.		Estructural	b) Taller de socialización de los resultados de las cartografías con los niños, niñas, adolescentes e instituciones.	Parcial sustancial 2024
57.		Estructural	c) Taller de construcción de ruta de prevención del reclutamiento en sus tres momentos con instituciones y autoridades locales.	Parcial sustancial 2024
58.		Estructural	d) Taller participativo con niños, niñas y adolescentes para la identificación de insumos y elementos que serán integrados al nuevo instrumento de política pública.	Parcial sustancial 2024
59.		Estructural	e) Capacitación a la Fuerza Pública en enfoque diferencial de niñez.	Parcial sustancial 2024
60.	Caso 13.776, Informe No. 1/20, German Eduardo Giraldo y familia	Individual	CUARTO: MEDIDAS DE SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), proporcionando a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario (según criterio médico) a las víctimas con quienes se suscribe el presente acuerdo de solución amistosa.	Total 2024
61.	Caso 12.909, Informe No. 22/20,	Individual	d) El auxilio económico cubrirá el valor de la matrícula de los semestres del programa académico y un recurso de sostenimiento semestral de hasta dos (2) SMMLV. Esta medida se encuentra a cargo del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto	Total 2024

	Gerardo Bedoya Borrero		Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-.	
62.		Individual	CUARTO: COMPENSACIÓN ECONÓMICA. El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996, una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales y materiales que llegara a probarse a favor de los familiares de la víctima que no han sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.	Total 2024
63.	Caso 13.370, Informe No. 80/20, Luis Horacio Patiño y familia	Individual	CUARTO: COMPENSACIÓN ECONÓMICA. El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996, una vez se homologue el presente Acuerdo de Solución Amistosa mediante la expedición del Informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales y materiales que llegaran a probarse a favor de los familiares de la víctima que no han sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, descontando, de ser el caso, los montos reconocidos por reparaciones administrativas. Para estos efectos, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la Jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	Total 2024
64.	Caso 13.642, Informe No. 41/21, Edgar José Sánchez Duarte y familia	Individual	1.2 Atención médica y psicosocial: El Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de las competencias descritas en el Decreto Ley 4107 de 2011, coordinará las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus integrantes, que garantice un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario y por el tiempo que sea necesario (según criterio médico), de acuerdo a las disposiciones legales en la materia. Adicionalmente, si fuese necesario y bajo los criterios de voluntariedad y priorización, el Ministerio de Salud y Protección Social garantizará a las víctimas la implementación de la medida de rehabilitación entendida desde los componentes de atención integral en salud y atención psicosocial, en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las víctimas – PAPSIVI. En virtud del principio de territorialidad, esta medida de reparación se implementará en los términos señalados frente a los beneficiarios y beneficiarias que se encuentren en el territorio nacional. Para aquellas personas que residan fuera del país, su alcance incluirá únicamente la atención psicosocial. [...]	Total 2024
65.		Individual	3. Reparaciones económicas: El Ministerio de Defensa Nacional se compromete a indemnizar los perjuicios morales que se lleguen a probar por las violaciones reconocidas en el presente acuerdo a través del mecanismo establecido por la Ley 288 de 1996. El mecanismo en cuestión, se activará una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe de artículo 49 de la CADH, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas debidamente legitimados, que prueben las afectaciones generadas con ocasión de los hechos relacionados con el presente caso. No se beneficiarán de esta medida quienes ya hayan sido reparados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Leído como fue el presente acuerdo y estando las partes enteradas del alcance y contenido legal del mismo, se firma el 14 de julio de 2020 en Bogotá D.C.	Total 2024
66.	Caso 13.758, Informe	Individual	6. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 “Por medio de la cual se establecen instrumentos para la	Total 2024

	337/21, Franklin Bustamante Restrepo		indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”, una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	
67.	Petición 535-17, Informe No. 59/22, Luis Gerardo Bermúdez	Individual	SEPTIMA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACION. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 “Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”, una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	Total 2024
68.	Caso 13.775, Informe No. 63/22, Gabriel Ángel Gómez Martínez y familia	Individual	SEXTA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 “Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”, una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	Total 2024
69.	Caso 13.436, Informe No. 67/22, José Oleaguer Correa Castrillón	Individual	4.1.3. Auxilio económico. El Estado Colombiano a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, otorgará un auxilio económico a Manuela Casas Correa, con el objetivo de financiar el programa de Ingeniera Civil de nivel universitario, en la Universidad de Medellín en modalidad presencial. El auxilio económico cubrirá el valor de la matrícula del quinto (5º) al décimo (10º) semestre académico del programa de nivel universitario, por un valor semestral de hasta once (11) SMMLV y un recurso de sostenimiento semestral de dos (2) SMMLV. La beneficiaria deberá asegurar su permanencia en la Institución de Educación Superior, procurando un adecuado rendimiento académico, es responsabilidad única de la beneficiaria de la medida mantener la condición de estudiante en la IES, si la misma pierde la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico o falta disciplinaria, se dará por cumplida la medida por parte del Estado. El auxilio deberá empezar a utilizarse en un	Total 2024

			término no mayor de cinco (5) años contados desde la firma del presente acuerdo, o de lo contrario se tendrá por cumplida la gestión del Estado en su consecución.	
70.		Individual	4.2. Medida en materia de justicia. El Estado se compromete a continuar con el cumplimiento de [Sic] a su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de la desaparición forzada del señor José Oleaguer Correa. Esta medida se encuentra a cargo de la Fiscalía General de la Nación.	Total 2024
71.		Individual	4.3. Reparación Pecuniaria. El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996, una vez se homologue el presente Acuerdo de Solución Amistosa mediante la expedición del Informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales y materiales que llegaran a probarse a favor de los familiares de la víctima que no han sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, descontando, de ser el caso, los montos reconocidos por reparaciones administrativas. Para estos efectos, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la Jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	Total 2024
72.	Petición 1617-12, Informe No. 169/22, Domingo José Rivas Coronado	Individual	SEXTA PARTE: MEDIDAS EN SALUD Y REHABILITACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de las competencias descritas en el Decreto Ley 4107 de 2011, coordinará las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psiquiátrica a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus integrantes, que garantice un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario y por el tiempo que sea necesario (según criterio médico), de acuerdo a las disposiciones legales en materia. Adicionalmente, si fuese necesario y bajo los criterios de voluntariedad y priorización, el Ministerio de Salud y Protección Social garantizará a las víctimas la implementación de la medida de rehabilitación a través de atención psicosocial, a través de los componentes de atención integral en salud y atención psicosocial, en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las víctimas – PAPSIVI. En virtud del principio de territorialidad, esta medida de reparación se implementará en los términos señalados frente a los beneficiarios y beneficiarias que se encuentren en el territorio nacional. Para aquellas personas que residan fuera del país, su alcance incluirá únicamente la atención psicosocial. El acceso a la atención psicosocial de las personas que se encuentren fuera del territorio nacional se garantizará a través de las herramientas virtuales a las que haya lugar, previa manifestación de su voluntad y de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la materia.	Total 2024
73.		Individual	OCTAVA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 “Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”, una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996.	Total 2024
74.		Estructural	i. Publicación del Informe de Artículo 49. El Estado Colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea homologado por la Comisión	Total 2024

	Caso 13.226, Informe No. 286/22, Dora Inés Meneses Gómez y Otros		Interamericana, en las páginas web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio de Defensa Nacional, por el término de 1 año.	
75.		Individual	Sexta Parte: Medidas en Salud y Rehabilitación. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas (PAPSIVI). Se garantizará un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario a las personas que lo requieran, previa manifestación de su voluntad, y por el tiempo que sea necesario. Al proveer el tratamiento psicológico y brindar la atención psicosocial se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual. Para el acceso a la atención en salud integral, se garantiza el acceso en condiciones de oportunidad y calidad a los medicamentos y tratamientos que se requieran (que comprenden salud física y mental) a los beneficiarios de las medidas, de conformidad con las disposiciones que rigen el SGSSS, al tiempo que tendrán una atención prioritaria y diferencial en virtud de su condición de víctimas. Estas medidas serán implementadas a partir de la firma del acuerdo de solución amistosa.	Parcial sustancial 2024
76.		Estructural	ii. Publicación del Informe de Artículo 49: El Estado colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea homologado por la Comisión Interamericana, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.	Total 2024
77.	Caso 13.710, Informe No. 109/23, Julián Alberto Toro Ortiz y familia,	Individual	iii. Auxilios Económicos Educativos: El Estado colombiano a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, otorgará cinco (5) auxilios económicos educativos a cinco familiares de las víctimas incluidos como beneficiarios del presente Acuerdo de Solución Amistosa ¹⁸ . En aras de operar la medida en Colombia, cada auxilio económico cubrirá el valor de la matrícula de los semestres de un programa académico de nivel técnico profesional, tecnológico, universitario o de posgrado en una Institución de Educación Superior en Colombia reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en modalidad presencial, distancia o virtual, por un valor por semestre de hasta once (11) SMMLV y un recurso de sostenimiento semestral de dos (2) SMMLV si la Institución de Educación Superior se encuentra en el municipio de residencia del beneficiario o cuatro (4) SMMLV si la Institución de Educación Superior esta fuera del municipio de residencia del beneficiario. [...]	Parcial 2024
78.		Individual	iv. Mesas de Trabajo con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: El Estado colombiano a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantará tres (3) mesas de trabajo con los beneficiarios del Acuerdo de Solución Amistosa, si así es de su voluntad, con el objetivo de presentar la oferta institucional establecida por el Estado colombiano para el acceso a programas de vivienda, incluidos los requisitos y la forma de acceso a esta oferta. [...]	Parcial 2024
79.		Individual	SÉPTIMA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 "Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales	Parcial sustancial 2024

			de Derechos Humanos", una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado	
80.	Caso 14.577, Informe No. 110/23, Teobaldo Enrique Martínez Fuentes y familia,	Estructural	ii. Publicación del Informe de Artículo 49: El Estado colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea homologado por la Comisión Interamericana, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.	Total 2024
81.		Individual	SEXTA PARTE: MEDIDAS EN SALUD Y REHABILITACIÓN El Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de las competencias descritas en el Decreto Ley 4107 de 2011, coordinará, las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus integrantes, así como del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las víctimas - PAPSIVI, de manera que se garantice un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario y por el tiempo que sea necesario (según criterio médico), de acuerdo a las disposiciones legales en la materia. Al proveer el tratamiento psicológico y brindar la atención psicosocial se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual, a partir del respeto de la autonomía y voluntariedad en el acceso. Para el acceso a la atención en salud integral, se garantiza el mismo en condiciones de oportunidad y calidad a los medicamentos y tratamientos que se requieran (que comprenden salud física y mental) a los beneficiarios de las medidas, de conformidad con las disposiciones que rigen el SGSSS, al tiempo que tendrán una atención prioritaria y diferencial en virtud de su condición de víctimas.	Total 2024
82.		Individual	SÉPTIMA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 "Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos". El trámite se iniciará una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización de los perjuicios y su comprobación, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	Parcial 2024
83.	Caso 13.840, Informe No. 111/23, Edwin Hernán Ciro y familia,	Individual	SEXTA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 "Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos". El trámite se iniciará una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición	Parcial 2024

			del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización de perjuicios y su comprobación, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	
84.	Caso 14.070, Informe No. 112/23, José Omar Torres Barbosa	Individual	ii. Mesas de Trabajo con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: El Estado colombiano a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantará tres (3) mesas de trabajo con los beneficiarios del Acuerdo de Solución Amistosa, si así es de su voluntad, con el objetivo de presentar la oferta institucional establecida por el Estado colombiano para el acceso a programas de vivienda, incluidos los requisitos y la forma de acceso a esta oferta. [...]	Parcial 2024
85.		Individual	SEXTA PARTE: MEDIDAS EN SALUD Y REHABILITACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas (PAPSIVI). Se garantizará un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario a las personas que lo requieran, previa manifestación de su voluntad, y por el tiempo que sea necesario. Al proveer el tratamiento psicológico y brindar atención psicosocial se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se le brinden tratamientos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual. Para el acceso a la atención en salud integral, se garantiza el acceso en condiciones de oportunidad y calidad a los medicamentos y tratamientos que se requieran (que comprenden salud física y mental) a los beneficiarios de las medidas, de conformidad con las disposiciones que rigen el SGSSS, al tiempo que tendrán una atención diferencial en virtud de su condición de víctimas. Para lo anterior, se garantizará un canal de gestión de la salud integral a través de los diferentes operadores territoriales del PAPSIVI, de los referentes de víctimas en las entidades territoriales y de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y del Ministerio de Salud y Protección Social, según sea el caso. Esta medida de reparación se implementará en los términos señalados frente a las personas que se encuentren en el territorio nacional, desde la firma del presente acuerdo.	Parcial sustancial 2024
86.		Individual	SEPTIMA PARTE: MEDIDAS DE JUSTICIA. La Fiscalía General de la Nación en el marco de sus competencias continuará adelantando con la debida diligencia las actuaciones judiciales que permitan el impulso de la investigación y la posible identificación e individualización de los responsables de los hechos. En desarrollo de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación y los peticionarios realizarán semestralmente una reunión para dar a conocer los avances en materia de justicia. La reunión semestral a realizar será convocada directamente por la Fiscalía General de la Nación	Parcial 2024
87.		Individual	OCTAVA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 "Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos". El trámite se iniciará una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe de Artículo 49 de la Convención Americana sobre	Parcial 2024

			Derechos Humanos, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares del señor José Omar Torres como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización de perjuicios y su comprobación, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	
88.	Petición 1478-12, Informe No. 113/23, José Manuel Bello Nieves,	Estructural	II. Publicación del Informe de Artículo 49: El Estado colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea homologado por la Comisión Interamericana, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.	Total 2024
89.		Individual	III. Auxilio económico: El Estado Colombiano a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, otorgará un auxilio económico a Iván David Bello Sierra, con el objetivo de financiar un programa académico de nivel técnico profesional, tecnológico o universitario en una Institución de Educación Superior en Colombia reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en modalidad presencial, distancia o virtual. Así mismo, otorgará un auxilio económico a José Manuel Bello Sierra, con el objetivo de financiar un programa académico de nivel posgradual en una Institución de Educación Superior en Colombia reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en modalidad presencial, distancia o virtual. Los auxilios económicos cubrirán el valor de la matrícula de los semestres de los programas académicos de nivel técnico profesional, tecnológico, universitario o de posgrado, por un valor semestral de hasta once (11) SMMLV y un recurso de sostenimiento semestral de dos (2) SMMLV si la Institución de Educación Superior se encuentra en el municipio de residencia del beneficiario, o cuatro (4) SMMLV si la Institución de Educación Superior esta fuera del municipio de residencia de los beneficiarios. [...]	Parcial sustancial 2024
90.		Individual	SEXTA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 “Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”. El trámite se iniciará una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe de Artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares del señor José Omar Torres como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización de perjuicios y su comprobación, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	Parcial sustancial 2024
91.	Caso 13.232, Informe No. 115/23, Omar Ernesto Vázquez Agudelo	Estructural	ii. Publicación del Informe del Artículo 49: El Estado colombiano se compromete a publicar el informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que homologue el acuerdo de solución amistosa, en la página web del INPEC y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de seis meses	Total 2024
92.		Individual	SÉPTIMA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 “Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en	Parcial 2024

			virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”, una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a la familiar de la víctima como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo del Estado.	
93.	Caso 14.719, Informe No. 116/23, Geovanni Aguirre Soto,	Estructural	ii) Capacitaciones: La Policía Nacional brindará una capacitación amplia y suficiente a los hombres y mujeres de la institución a través de la inclusión del acuerdo de solución amistosa en los cursos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, desarrollados por la Dirección de Educación Policial, para prevenir que los hechos como los narrados puedan volver a repetirse.	Parcial sustancial 2024
94.		Individual	SEXTA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. El Estado se compromete a que una vez homologado el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe artículo 49 de la CADH, se dará aplicación a la Ley 288 de 1996, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales de las víctimas reconocidas en el “Caso 14.719 Geovanni Aguirre Soto”, por el cual la entidad encargada de adelantar el trámite de Ley 288 de 1996 será la Policía Nacional de conformidad con lo establecido en el Decreto 507 de 2016”	Parcial sustancial 2024
95.	Caso 12.908, Informe No. 208/23, Jorge Freytter Romero	Estructural	OCTAVO: PUBLICACIÓN. El Estado publicará los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea homologado por la H. Comisión por el término de 1 año en las páginas web de la Policía Nacional y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.	Parcial 2024
96.		Individual	NOVENO: REPARACIÓN PECUNIARIA. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 "Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos", una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Policía Nacional será la entidad encargada de asumir el trámite de la ley 288 de 1996. Los nietos serán reconocidos como beneficiarios de este trámite siempre que los representantes de las víctimas prueben el daño causado conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado.	Parcial 2024
97.		Estructural	DÉCIMA: MEDIDAS DE MEMORIA Y DIGNIFICACIÓN. 1. Iniciativa pedagógica de memoria histórica denominada “Concurso Jorge Freytter”: La cual, buscará visibilizar y reconocer en las instituciones educativas distritales de la ciudad de Barranquilla, las afectaciones a los movimientos universitarios y estudiantiles (docentes, estudiantes y trabajadores), derivadas del conflicto armado interno colombiano. Los objetivos específicos de esta medida serán: • Promover la construcción de procesos de Memoria Histórica en ocho (8) instituciones educativas distritales, a través de acciones pedagógicas que brinden perspectivas metodologías y conceptuales necesarias para desarrollar iniciativas de memoria en las instituciones educativas.	Parcial 2024

			- Fomentar la participación juvenil, por medio de la formación pedagógica y el empoderamiento de esta población. - Transformar imaginarios y prácticas sociales de violencia, por medio de espacios de arte que contribuyan a la dignificación de las víctimas, con especial énfasis en el caso del señor Jorge Adolfo Freytter Romero. Este concurso se desarrollará en tres (3) fases las cuales serán lideradas por el Centro Nacional de Memoria Histórica. La iniciativa pedagógica ganadora, será escogida por los familiares del señor Jorge Adolfo Freytter y el premio a entregar, consistirá en la entrega de una dotación por valor de \$3.000.000 millones de pesos m/cte., a la institución distrital ganadora.	
98.		Estructural	II. Publicación del Informe de Artículo 49: El Estado colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea homologado por la Comisión Interamericana, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.	Total 2024
99.	Caso 13.780, Informe No. 209/23, Hugo Ferney León Londoño,	Individual	SÉPTIMA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 "Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos", una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. [...]	Parcial sustancial 2024
100.		Estructural	QUINTA PARTE: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN. II. Publicación del Informe de Artículo 49: El Estado colombiano realizará la publicación, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses, de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea homologado por la Comisión Interamericana.	Total 2024
101.	Caso 14.145, Informe No. 210/23, Eleazar Vargas Ardila y Familiares,	Individual	SÉPTIMA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 "Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos". El trámite se iniciará una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a la víctima como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización de los perjuicios y su comprobación, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	Parcial 2024
102.		Individual	NOVENA PARTE: MEDIDA DE SALUD El Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas (PAPSIVI). Se garantizará un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario a las personas que lo requieran, previa manifestación de su voluntad, y por el tiempo que sea necesario. Al proveer el tratamiento psicológico y brindar la atención psicosocial se deben considerar	Parcial 2024

			las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual. [...]	
103.	Caso 12.490, Informe No. 218/23, Asmeth Yamith Salazar,	Estructural	1.3 Publicación de los hechos: El Estado colombiano se compromete a publicar el informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que homologue el acuerdo de solución amistosa, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de un año, garantizando de esta forma el acceso al informe de homologación.	Total 2024
104.		Individual	3) Reparación pecuniaria: El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996, una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales y materiales que llegaran a probarse a favor del señor Asmeth Salazar Palencia, quien no ha sido indemnizado a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, descontando, de ser el caso, los montos reconocidos por reparaciones administrativas. Para estos efectos, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	Parcial 2024
105.	Caso 14.003, Informe No. 221/23, Maria Regina Ocampo,	Estructural	II. Publicación del Informe de Artículo 49: El Estado colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea homologado por la Comisión Interamericana, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.	Total 2024
106.		Individual	SEXTA PARTE: MEDIDAS DE JUSTICIA. La Fiscalía General de la Nación en el marco de sus competencias continuará adelantando con la debida diligencia las actuaciones judiciales que permitan el impulso de la investigación y la posible identificación e individualización de los responsables de los hechos. En desarrollo de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación y los peticionarios realizarán semestralmente una reunión para dar a conocer los avances en materia de justicia. La reunión semestral a realizar será convocada directamente por la Fiscalía General de la Nación	Parcial 2024
107.		Individual	SÉPTIMA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 "Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos". Este se iniciará una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización de los perjuicios y su comprobación, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	Parcial 2024
108.	Caso 13.971, Informe No. 271/23, Merardo Iván Vahos Arcila y Familia,	Estructural	II. Publicación del Informe de Artículo 49 El Estado colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea homologado por la Comisión Interamericana, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.	Total 2024

109.		Individual	SÉPTIMA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 "Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos". Este se iniciará una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los beneficiarios y beneficiarias incluidas en la cláusula tercera del presente acuerdo como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización de los perjuicios y su comprobación, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	Parcial 2024
110.	Caso 14.808, Informe No. 272/23, Diego Felipe Becerra Lizarazo y Familia,	Estructural	III. Creación de una cátedra. El Estado colombiano realizará, a manera de garantía de no repetición, una cátedra de capacitación en derechos humanos, juventud y arte urbano. Además, el caso el Diego Felipe Becerra Lizarazo será incluido en los currículos de los programas de formación en todos los niveles de la Policía Nacional, en el estudio de casos: lecciones aprendidas.	Total 2024
111.		Estructural	IV. Creación de una condecoración El Estado colombiano creará un diploma de derechos humanos con el nombre de Diego Felipe Becerra Lizarazo, como símbolo de recuperación de su memoria, y que será otorgado como reconocimiento al personal de la Policía Nacional, en servicio activo, que se destaquen por garantizar, estimular y enaltecer el fortalecimiento del tejido social, a los artistas urbanos, así como experiencias urbanas que promuevan la práctica artística y responsable del grafito enmarcada en la promoción, el respeto, la garantía y protección de derechos humanos en todas las unidades de la Policía Nacional. [...]	Parcial sustancial 2024
112.		Individual	VI. Asistencia psicosocial. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas (PAPSIVI). Se garantizará un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario a las personas que lo requieran, previa manifestación de su voluntad, y por el tiempo que sea necesario. Al proveer el tratamiento psicológico y brindar la atención psicosocial se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual. [...]	Parcial sustancial 2024
113.		Estructural	VII. Publicación del Informe de Artículo 49. El Estado colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea homologado por la Comisión Interamericana, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.	Total 2024
114.		Individual	SEXTA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 "Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos". Este se iniciará una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del	Parcial 2024

			Informe de Artículo 49 de la Convención Americana, con el propósito de reparar integralmente los perjuicios ocasionados a los beneficiarios y beneficiarias incluidas en la cláusula tercera del presente acuerdo como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso, en los términos previamente definidos, según acta de entendimiento suscrita el 13 de diciembre de 2022. El Ministerio de Defensa Nacional será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización de los perjuicios y su comprobación, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	
115.	Caso 14.906, Informe No. 273/23, Eladia Méndez Bautista,	Individual	II. Pensión de Sobrevivientes: Conforme lo previsto en el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones reconocerá a título vitalicio a favor de la señora Eladia Méndez Bautista, identificada con la cédula de ciudadanía No. [...], una pensión de sobrevivientes en un porcentaje de 100% en su calidad de conyugue del señor Luis Alberto León. Igualmente, se reconocerá a favor de la señora Eladia Méndez Bautista un retroactivo pensional que será calculado a partir del 3 de abril de 2015 y se liquidará hasta la fecha en la cual, la Comisión Interamericana emita el Informe de Solución Amistosa que homologue el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado colombiano y la representante de las víctimas. De esta manera, una vez la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado informe a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones sobre la publicación del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana, ésta realizará las gestiones respectivas para emitir el Acto Administrativo que reconozca los conceptos enunciados a favor de la señora Eladia Méndez Bautista y procederá a su respectiva notificación a la beneficiaria. La presente medida estará a cargo de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se implementará en un plazo no mayor a cuatro (4) meses una vez el Acuerdo de Solución Amistosa sea homologado por parte de la Comisión Interamericana	Parcial sustancial 2024
116.		Estructural	III. Publicación del Informe de Artículo 49: El Estado colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del Informe de Solución Amistosa una vez sea homologado por la Comisión Interamericana, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.	Total 2024
117.		Individual	SEXTA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. El Estado colombiano se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 "Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos", con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los familiares de las víctimas como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. Para efectos de la indemnización, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado. En el marco de la presente medida y con el fin de evitar el fenómeno de la doble o excesiva reparación, los peticionarios se comprometen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Acuerdo de Solución Amistosa a presentar ante el Tribunal Administrativo de Arauca y remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el escrito de desistimiento	Parcial sustancial 2024

			de la Acción de Reparación Directa que cursa ante dicho Despacho [...]	
118.	Caso 14.887, Informe No. 274/23, Blanca Ruth Sanchez de Franco y Familia,	Estructural	II. Publicación del Informe de Artículo 49. El Estado colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa una vez sea homologado por la Comisión Interamericana, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.	Total 2024
119.		Individual	SEXTA PARTE: MEDIDAS EN SALUD Y REHABILITACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de las competencias descritas en el Decreto Ley 4107 de 2011, coordinará, las medidas de rehabilitación en salud constitutivas de una atención médica, psicológica y psicosocial a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus integrantes, así como del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las víctimas - PAPSIVI, de manera que se garantice un tratamiento adecuado, oportuno y prioritario y por el tiempo que sea necesario (según criterio médico), de acuerdo a las disposiciones legales en la materia. [...]	Parcial sustancial 2024
120.		Individual	SÉPTIMA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. El Estado se compromete a dar inicio al trámite de la Ley 288 de 1996 "Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos". El trámite se iniciará una vez se homologue el presente Acuerdo de Solución Amistosa mediante la expedición del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana, con el propósito de reparar los perjuicios ocasionados a los beneficiarios y beneficiarias incluidas en la cláusula tercera del presente acuerdo como consecuencia de las afectaciones generadas por los hechos del presente caso. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado será la entidad encargada de asumir el trámite de la Ley 288 de 1996. Para efectos de la indemnización de los perjuicios y su comprobación, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.	Parcial 2024
121.	Caso 13.711, Informe No. 32/24, Levis Elcener Centeno Cuero y Familia,	Estructural	I. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad. En la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Solución Amistosa, el Estado colombiano a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado realizará un Acto de Reconocimiento de Responsabilidad, el cual será presidido por la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y contará con la participación de los familiares del señor Levis Elcener Centeno Cuero y del relator para Colombia, Comisionado Joel Hernández García de la Comisión Interamericana. Todos los aspectos relativos al desarrollo del Acto de Reconocimiento de Responsabilidad han sido concertados con los peticionarios y la manifestación del Estado colombiano respecto de su responsabilidad internacional, se realizará de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad señalado en el presente Acuerdo de Solución Amistosa.	Total 2024
122.	Caso 12.843, Informe No. 33/24, Luis y Leonardo Caisales Dogenesama,	Estructural	I. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad. El Estado colombiano realizará un Acto de Reconocimiento de Responsabilidad de manera presencial con participación del señor Leonardo Caisales Dogenesama y de los familiares de las víctimas. El acto se realizará de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad señalado en este Acuerdo y será concertado con participación activa de las víctimas y sus familiares.	Total 2024
123.		Estructural	I. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad. El Estado colombiano realizará un Acto de Reconocimiento de	Total 2024

	Caso 13.892, Informe No. 159/24, Denys Del Carmen Olivera De Montes y Sus Familiares,	Individual	Responsabilidad, con la participación de los familiares de Denys del Carmen Olivera, Juan José Montes Balasnoa y Piedad Montes Olivera y su representante. El acto se realizará de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad señalado en este Acuerdo. La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	
124.			IV. Placa conmemorativa. En el Acto de Reconocimiento de Responsabilidad, el Estado colombiano hará entrega a los familiares de una placa en memoria de Denys del Carmen Olivera, Juan José Montes Balasnoa y Piedad Montes Olivera. El texto de la placa conmemorativa será concertado con los familiares y su representante. La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como parte de las medidas de reparación simbólica.	Total 2024
125.	Caso 13.602, Informe No. 160/24, Nelson Enrique Giraldo Ramírez y Familia,	Estructural	I. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad. El Estado colombiano realizará un Acto de Reconocimiento de Responsabilidad, el cual será presidido por el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y contará con la participación del relator para Colombia- Comisionado José Luis Caballero Ochoa. Todos los aspectos relativos al mismo serán concertados con el representante de las víctimas y los familiares. El acto se realizará de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad señalado en el presente Acuerdo. La coordinación de la presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Total 2024
126.	Caso 13.974, Informe No. 161/24, Claudia Baracaldo Bejarano y Otros,	Estructural	5.1. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad. El Estado colombiano realizará un Acto de Reconocimiento de Responsabilidad con la participación de la señora Claudia Baracaldo Bejarano, familiares y representantes. El acto se realizará de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad señalado en este Acuerdo. La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Total 2024
127.	Caso 12.842, Informe No. 163/24, Brainer Alexander Oquendo Santana y Familia,	Estructural	5.1. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad. En la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Solución Amistosa, el Estado colombiano a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado realizará un Acto de Reconocimiento de Responsabilidad, el cual será presidido por el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y contará con la participación de Brainer Alexander Oquendo Santana y del relator para Colombia, Comisionado José Luis Caballero Ochoa. Todos los aspectos relativos al desarrollo del Acto de Reconocimiento de Responsabilidad han sido concertados con los Peticionarios y la manifestación del Estado colombiano respecto de su responsabilidad internacional, se realizará de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad señalado en el presente Acuerdo de Solución Amistosa. La coordinación de la presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Total 2024
128.	Caso 14.802, Informe No. 164/24, José Alirio Cañas Morales y Familia	Estructural	5.1. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad. El Estado colombiano realizará un Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Público, con la participación de las víctimas y su representante. El acto se realizará de manera presencial y se efectuará de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad señalado en el presente Acuerdo. La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se adelantará un proceso de concertación con los y las familiares y la representante, a fin de establecer los detalles del acto.	Total 2024
Colombia:				

Total de medidas avanzadas: 82 (51 individuales, 31 estructurales) Cumplimiento Total: 43 Cumplimiento parcial sustancial: 20 Cumplimiento parcial: 19				
No.	Asunto	Impacto	Cláusula o medida	Nivel de Cumplimiento Alcanzado
ECUADOR				
129.	Caso 12.631, Informe 61/13, Karina Montenegro y Otras,	Individual	2. Atención médica inmediata a Martha Cadena y traslado a una casa de prisión o prisión correccional.	Total 2024
130.		Estructural	c) Creación de una casa de prisión o prisión correccional.	Total 2024
131.		Estructural	d) Dotación de material a las guarderías existentes en los Centros de Rehabilitación del país y creación de guarderías en los centros que ya existan.	Total 2024
Ecuador: Total de medidas avanzadas: 3 (1 individual, 2 estructurales) Cumplimiento Total: 3 Cumplimiento parcial sustancial: N/A Cumplimiento parcial: N/A				
No.	Asunto	Impacto	Cláusula o medida	Nivel de Cumplimiento Alcanzado
GUATEMALA				
132.	Caso 12.737, Informe No. 114/21, Carlos Raúl Morales Catalán, José Raúl y Javier Ernesto Morales Vera	Individual	c) Atención Médica: El Estado de Guatemala, de conformidad con las posibilidades y servicios hospitalarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se compromete a brindar permanentemente, atención médica, física y psicológica al peticionario Carlos Raúl Morales Catalán, Mónica Esmeralda Vera Mármol de Morales y a sus dos hijos, José Raúl y Javier Ernesto Morales Vera, quienes requieren específicamente atención de tipo quirúrgico, neurológico y psicológico, a través de los especialistas que corresponda.	Total 2024
Guatemala: Total de medidas avanzadas: 1 (1 individual) Cumplimiento Total: 1 Cumplimiento parcial sustancial: N/A Cumplimiento parcial: N/A				
No.	Asunto	Impacto	Cláusula o medida	Nivel de Cumplimiento Alcanzado
HONDURAS				
133.	Caso 11.562, Informe No. 40/21, Dixie Miguel Urbina Rosales	Individual	5. MEDIDAS DE REHABILITACION FÍSICA Y PSICOLÓGICA El Estado de Honduras se compromete a brindar atención médica, psiquiátrica y psicológica integral a los familiares de las víctimas, en forma gratuita y a través de sus instituciones de salud pública cuando las víctimas lo consideren necesario. Para tal fin, el Estado hondureño se compromete a proveer, sin cargo alguno y por medio de los servidores públicos de salud, el tratamiento adecuado que requieran dichas personas, previa valoración médica y emisión del consentimiento de los familiares de la víctima a estos efectos. [...]	Total 2024
Honduras: Total de medidas avanzadas: 1 (1 individual)				

Cumplimiento Total: 1 Cumplimiento parcial sustancial: N/A Cumplimiento parcial: N/A				
No.	Asunto	Impacto	Cláusula o medida	Nivel de Cumplimiento Alcanzado
MÉXICO				
134.	Petición 735-07, Informe No. 110/20, Ismael Mondragón Molina (México)	Individual	Cláusula 3.4 Acto de reconocimiento de responsabilidad. El "ESTADO MEXICANO" realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública en el que reconocerá. que Ismael Mondragón Molina falleció a causa de mala práctica médica, atribuida a personal médico del Hospital Infantil del Estado de Sonora. El acto público de reconocimiento estará encabezado por el Subsecretario de Derechos Humanos de la "SEGOB", así como por el Subsecretario para asuntos unilaterales y Derechos Humanos de la "SRE". Se realizará. la invitación a la Gobernadora del Estado de Sonora, para que asista a dicho acto o designe a un funcionario de alto nivel que acuda en su representación. El contenido particular del acto de reconocimiento de responsabilidad se encontrará incorporado al presente Acuerdo en el Anexo 2, mismo que se pactará entre "LAS PARTES" de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula y se realizará en un acto público con posterioridad a la firma del presente Acuerdo. El Anexo 2 deberá incluir la fecha, lugar y características generales del acto público de reconocimiento de responsabilidad. El "ESTADO MEXICANO" deberá ofrecer a "LAS VÍCTIMAS" o bien a "LA REPRESENTACION" una propuesta de acto de reconocimiento de responsabilidad que será incorporada en el Anexo 2 dentro de los 3 meses siguientes a la firma del Acuerdo. El acto público deberá celebrarse dentro de los 6 meses siguientes a que "LAS PARTES" hayan acordado los términos del Anexo 2.	Total 2024
135.		Estructural	Cláusula 3.4.1 Difusión del acto de reconocimiento de responsabilidad. El acto público de reconocimiento de responsabilidad será difundido en los términos que se establezcan en el Anexo 2.	Total 2024
136.	Caso 13.007, Informe No. 61/22, José Alfredo Jiménez Mota y familia	Estructural	V.1 ACTO PÚBLICO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL Y DISCULPA. "EL ESTADO MEXICANO" realizará un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa a "LAS VÍCTIMAS" dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo. En dicho acto se reconocerán las violaciones a los derechos humanos cometidas en este caso que fueron incluidas por la CIDH en su informe de Admisibilidad No. 58/15; a saber: los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 13 y 25 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Dicho acto de reconocimiento y disculpa estará encabezado por el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de "GOBERNACIÓN" y contará con la asistencia del Gobernador del Estado de Sonora. El contenido particular del acto de reconocimiento de responsabilidad internacional se encuentra incorporado al presente Acuerdo de Solución Amistosa (ANEXO 1). Dicho anexo fue acordado por "LAS PARTES" de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula. "EL ESTADO MEXICANO" garantizará y cubrirá los gastos de participación de "LAS VÍCTIMAS" y sus acompañantes en dicho acto de reconocimiento y pedido de disculpa. Dicho reconocimiento, y los hechos del caso, deben ser	Total 2024

			publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la página Web de "GOBERNACIÓN". Adicionalmente, debe ser publicado en un diario de amplia circulación nacional, así como en un diario de Sonora.	
137.	Caso 14.073, Informe No. 162/24, Zenón Alberto Medina López Y Familiares	Individual	7. Medidas en materia de salud. [...] El "ESTADO MEXICANO" se obliga a otorgar a cada una de "LAS VÍCTIMAS" atención médica y psicológica adecuada, preferencial, gratuita y en los casos que así se requiera especializada. La atención médica se proporcionará a través de las instituciones públicas del "ESTADO MEXICANO", y en caso de que el servicio médico o psicológico que requieran "LAS VÍCTIMAS" deba ser brindado en instalaciones fuera de su lugar de residencia, el "ESTADO MEXICANO" erogará los gastos de traslado y viáticos respectivos, siempre y cuando sea dentro del territorio mexicano y estos servicios no puedan ser prestados en su lugar de residencia. [...]	Parcial 2024
138.		Individual	9. Indemnizaciones compensatorias. El "ESTADO MEXICANO" otorgará un pago correspondiente a los daños sufridos por la parte afectada, mismo que comprende el daño material como el inmaterial. El pago se realizará considerando lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos (Reglas de Operación), tomando en cuenta los conceptos contenidos en el presente instrumento, y los montos que se especifican en los Anexos correspondientes del "ACUERDO". 9.1. Compensación por daño inmaterial. [...] 9.2. Compensación por daño material. [...]	Total 2024
139.		Individual	9.3. Apoyos educativos. A partir de la firma del presente instrumento, el "ESTADO MEXICANO" proporcionará becas a Reynalda Morales Rodríguez, Jair Alberto Medina Morales, Jesús Brayton Medina Morales y Jonathan Medina Morales, para continuar con sus estudios hasta concluir el nivel universitario, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación. [...]	Parcial sustancial 2024
140.		Individual	10. Acceso a la justicia. El "ESTADO MEXICANO", a través de la "CEAV" y en colaboración con "LA REPRESENTACIÓN", se comprometen a nombrar a un Asesor Jurídico Victimal para que "LAS VÍCTIMAS" puedan acceder y obtener copias de las causas y otros expedientes penales que se encuentren abiertos, que se han derivado de los hechos del presente caso.	Total 2024
México: Total de medidas avanzadas: 7 (5 individuales, 2 estructurales) Cumplimiento Total: 5 Cumplimiento parcial sustancial: 1 Cumplimiento parcial: 1				
No.	Asunto	Impacto	Cláusula o medida	Nivel de Cumplimiento Alcanzado
PANAMÁ				
141.	Caso 13.017 C, Informe No. 91/19, Familiares de víctimas de la dictadura militar, octubre de 1968 a	Individual	3. Pago de Reparación Pecuniaria. Las partes reconocen los peritajes técnicos actuariales elaborados por el Magister Marcelo Araúz Moreno, Economista con licencia N° 265 y de Contador Público Autorizado N° 0633-2009, entregados de conformidad a los requerimientos del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 13 de abril de 2019, acerca de los daños o perjuicios sufridos por los familiares de las víctimas de la dictadura militar, a saber, las siguientes: [...]. En el ANEXO A del presente Acuerdo, las partes incluyen la lista de familiares de víctimas reconocidas por	Total 2024

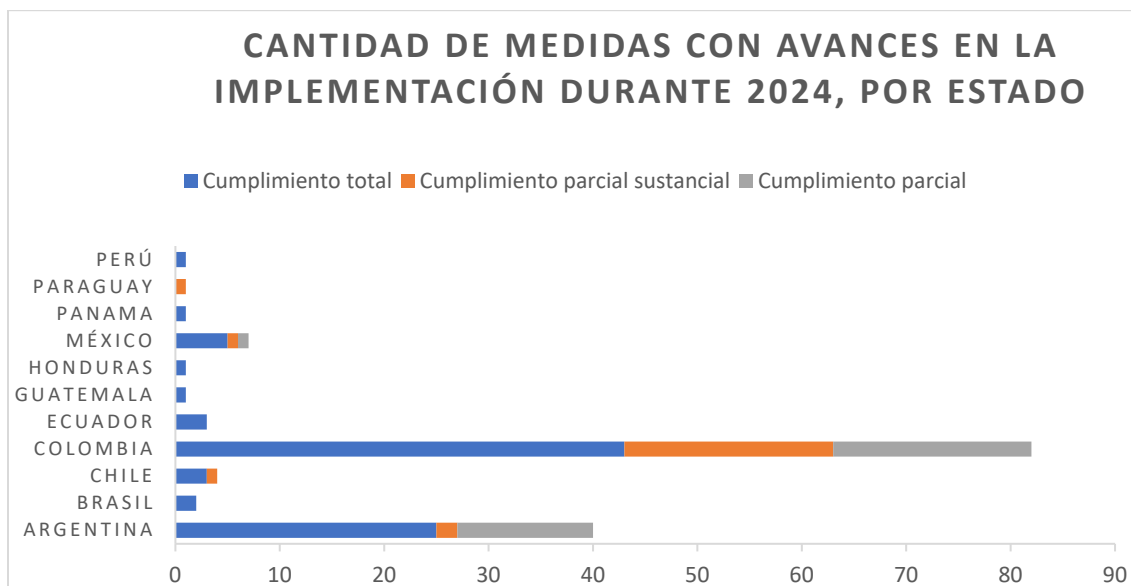
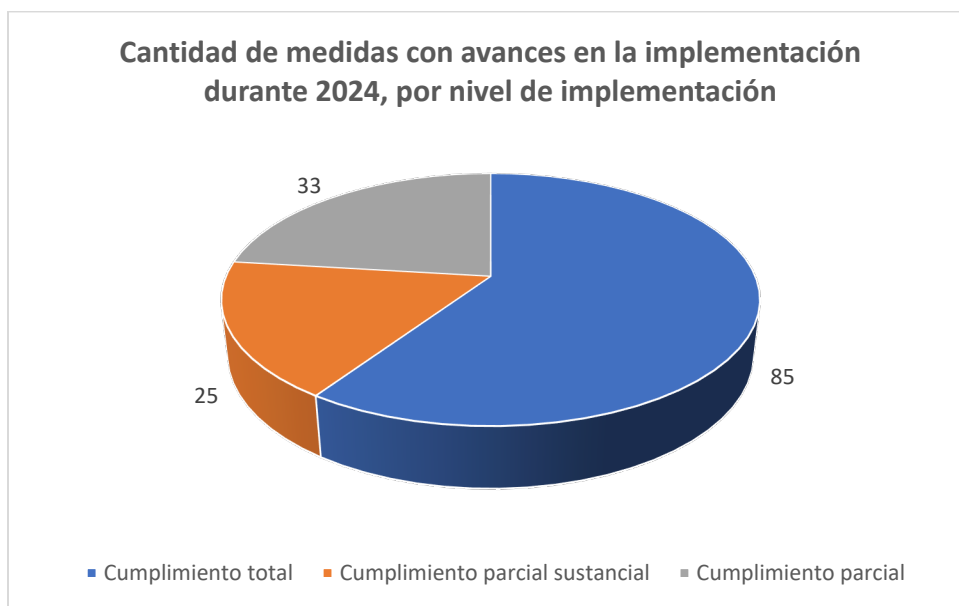
	diciembre de 1989		las partes en relación con el Caso 13.017 C “Familiares de Víctimas de la Dictadura de Panamá de octubre de 1968 a diciembre de 1989”, misma que consideran consistente con el Informe Final de la Comisión de la Verdad de Panamá. Las partes consideran que el Anexo A hace parte integral de este acuerdo de solución amistosa. [...]	
Panamá: Total de medidas avanzadas: 1 (1 individual) Cumplimiento Total: 1 Cumplimiento parcial sustancial: N/A Cumplimiento parcial: N/A				
PARAGUAY				
142.	Petición 747-05, Informe No. 256/20, Comunidad Indígena Y'akâ Marangatú Pueblo Mbya	Estructural	SEXTO: El Estado, a través de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) o de la Secretaría de Acción Social (SAS), se compromete a proveer de alimentación básica a la Comunidad con una periodicidad mensual, como así también, la provisión de agua potable a través de la Gobernación de Itapúa, hasta tanto la Comunidad pueda abastecerse por sí misma.	Parcial sustancial 2024
Paraguay: Total de medidas avanzadas: 1 (1 estructural) Cumplimiento Total: N/A Cumplimiento parcial sustancial: 1 Cumplimiento parcial: N/A				
PERÚ				
143.	Petición 494-04, Informe No. 20/08, Romeo Edgardo Vargas Romero	Estructural	Cláusula tercera. - Ceremonia de desagravio público. El representante del Estado Peruano se compromete a realizar una Ceremonia de Desagravio Público a favor de los magistrados reincorporados.	Total 2024
Perú: Total de medidas avanzadas: 1 (1 estructural) Cumplimiento Total: 1 Cumplimiento parcial sustancial: N/A Cumplimiento parcial: N/A				
Total de medidas avanzadas				143
Total de medidas cumplidas Totalmente				85
Total de medidas cumplidas de manera parcial sustancial				25
Total de medidas cumplidas parcialmente				33
Total de medidas estructurales avanzadas				55
Total de medidas individuales avanzadas				88

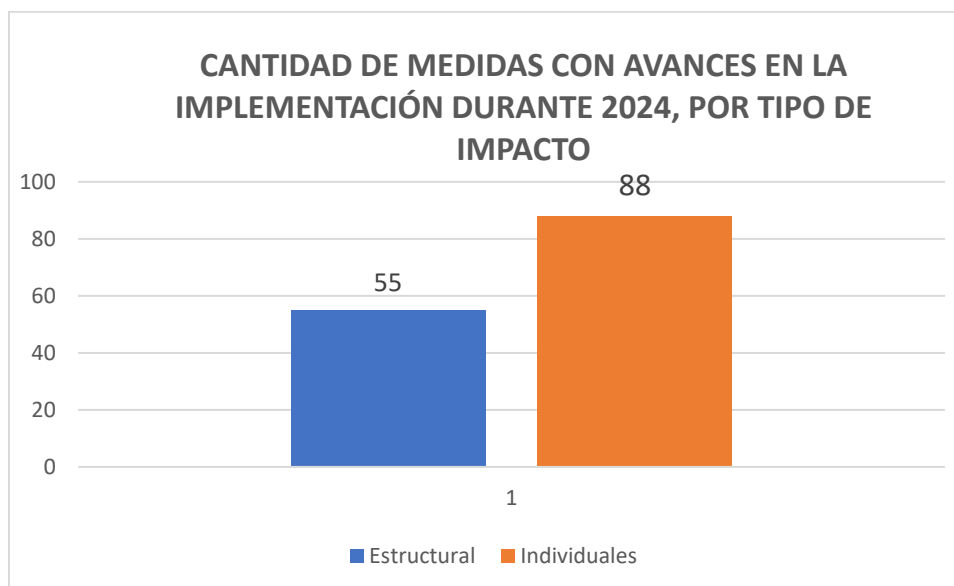
116. La Comisión valora los esfuerzos de los Estados de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú y les saluda por sus avances en la implementación de las cláusulas de los acuerdos de solución amistosa que contienen los compromisos asumidos en dichos acuerdos con las víctimas y sus familiares, y por el cumplimiento de las decisiones de homologación de acuerdos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión reitera que dicho cumplimiento es crucial para dotar de legitimidad al mecanismo de soluciones amistosas y para construir confianza en lo pactado y en la buena fe de los Estados de cumplir con sus compromisos internacionales. Al mismo tiempo, la Comisión aprovecha la oportunidad para instar a todos los Estados usuarios del mecanismo de soluciones

amistosas a cumplir con las medidas que se encuentran en proceso de implementación, de manera que se pueda valorar el cumplimiento total de los acuerdos de solución amistosa y el cese de la supervisión de dichos asuntos.

c. Gráficas sobre avance en materia de soluciones amistosas

117. De acuerdo con lo señalado anteriormente, a continuación, se muestran de manera gráfica los avances observados en la implementación de acuerdos de solución amistosa durante el 2024:





d. Nuevos acuerdos de solución amistosa suscritos

118. En el 2024 se suscribieron un total de **19** nuevos acuerdos de solución amistosa en los asuntos, que se listan a continuación en orden cronológico de su suscripción:

No.	Asunto	Nombre	País	Fecha de Firma [AÑO/MES/DÍA]
1	15.172	Gloria Lara e hijos	CO	2023.12.12 ¹²
2	13.001	Pueblo Yaqui	MX	2023.12.02 ¹³
3	13.533	Juan Isaias Heredia Olivares y Familia	CH	2024.03.19
4	P-78-16	Alfredo Marín Bustos y otros	MX	2023.02.24 ¹⁴
5	14.802	José Alirio Cañas Morales y familia	CO	2024.05.22
6	14.304	Jhon Fredy Lopera Jaramillo y Familia	CO	2024.05.23
7	11.990B	Jhon Jairo Cabarique	CO	2024.05.23
8	12.842	Luis Giován Laverde Moreno y otros	CO	2024.05.23
9	13.602	Nelson Enrique Giraldo Ramírez y Familia	CO	2024.05.24
10	15.018	Martha Silva Beltrán y A.M.S. B	CO	2024.07.05
11	13.139	Javier Charque Choque	BO	2024.08.20
12	12.528	Raúl García Linera y otros	BO	2024.08.20
13	13.345	Gloria Lucia Magalí Neira Rivas y Juan Pablo Belisario Poupin Neira	CH	2024.08.23
14	13.738	Juan Antonio Eduardo Paredes Barrientos	CH	2024.08.23

¹² Se reporta este ASA en esta anualidad dado que la Comisión tomó conocimiento de su firma con posterioridad a la elaboración de su Informe Anual 2023.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

15	14.150	Bernardo de Castro López	CH	2024.08.23
16	13.661	Giorgio Vera Fernandez	CH	2024.08.14
17	14.628	Manfred Reyes	BO	2024.09.26
18	1221-07	Feliciano Vera González	PY	2024.10.08
19	13.778	Jorge Alirio Pulgarín, Juan Amado Pulgarín y familia	CO	2024.10.18

119. La Comisión saluda a los Estados de Bolivia, Chile, Colombia, México y Paraguay por la disposición de diálogo con las distintas víctimas y sus representantes, para encontrar conjuntamente fórmulas para la reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en los asuntos anteriormente indicados, de manera ajustada a sus necesidades e intereses por la vía de la solución amistosa.

e. Nuevos procesos de seguimiento de solución amistosa

120. La Comisión anuncia con satisfacción que, en el 2024, se publicaron **13** informes de solución amistosa, por lo que estos asuntos ingresaron por primera vez al mecanismo del seguimiento realizado a través del Informe Anual de la CIDH. A continuación, se listan en orden alfabético por Estado concernido y en atención al orden cronológico, según la fecha de emisión de los respectivos informes de homologación:

No. Informe	Petición/Caso	País
27/24	Caso 14.835 Lilia Ana Villagra	Argentina
28/24	Caso 14.836 Lydia Cristina Vieyra	Argentina
29/24	Caso 14.940 Horacio Ricardo Neuman	Argentina
30/24	Caso 14.739 Mary Beatriz Guerra Peña	Argentina
31/24	Caso 13.696 Octavio Romero y Gabriel Gersbach	Argentina
32/24	Caso 13.711 Levis Elcener Centeno Cuero y Familia	Colombia
33/24	Caso 12.843 Luis y Leonardo Caisales Dogenesama	Colombia
159/24	Caso 13.892 Denys del Carmen Olivera de Montes y Familiares	Colombia
160/24	Caso 13.602 Nelson Enrique Giraldo Ramirez y Familia	Colombia
161/24	Caso 13.974 Claudia Baracaldo Bejarano y Familia	Colombia
163/24	Caso 12.842 Brainer Alexander Oquendo Santana	Colombia
164/24	Caso 14.802 José Alirio Cañas Morales y Familia	Colombia
162/24	Caso 14.073 Zenón Alberto Medina López y Familiares	México

121. Al respecto, la Comisión saluda a los Estados de Argentina, Colombia, y México, y les insta a desplegar los esfuerzos necesarios para la implementación total de los acuerdos que continúan en etapa de seguimiento y presentar avances en el siguiente informe anual de 2025. Para mayor información sobre el contenido de estos acuerdos y los niveles de implementación alcanzados dirigirse a la [página web de Informes de Solución Amistosa de la CIDH](#).

3. Actividades realizadas para el impulso de las soluciones amistosas en el 2024

a. Actividades de impulso de los procesos de negociación e implementación de los ASA

122. En relación con la línea de trabajo de facilitación activa de los procesos de negociación y el cumplimiento de acuerdos de solución amistosa, en el 2024, la Comisión sostuvo **23** reuniones de trabajo para impulsar procesos de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, en diferentes asuntos de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras, México y Paraguay. Asimismo, la Comisión facilitó **36** reuniones técnicas de impulso y/o preparatorias en el transcurso del año, en diferentes asuntos de Argentina, Bolivia, Colombia, Guatemala, Honduras, México, Paraguay y República Dominicana. Por lo anterior, en el 2024 se facilitaron en total **59** espacios de diálogo con las partes para avanzar en soluciones amistosas.

123. A lo largo del 2024, la Comisión mantuvo **14** reuniones de revisión periódica de las carteras de negociación y seguimiento de solución amistosa con Argentina (1); Bolivia (1); Brasil (1); Colombia (2); Ecuador (1), Guatemala (1); Honduras (1); México (2); Panamá (1); Paraguay (1); Perú (1) y República Dominicana (1).

124. En el 2024, la Comisión emitió **9** comunicados de prensa en materia de solución amistosa¹⁵, y mantuvo la práctica de visibilizar los avances en la homologación y cumplimiento total de acuerdos de solución amistosa, a efectos de incentivar a las autoridades a cargo de la ejecución de dichas medidas a cumplir con los compromisos asumidos por los Estados en los ASA.

125. En el 2024, la CIDH depuró **23** asuntos bajo el mecanismo de solución amistosa a través de **13** homologaciones, **3** cierres de las negociaciones a solicitud de las partes, 1 asunto decidido *motu proprio* a la luz de la [Resolución 3/20](#) y **6** archivos en fase de seguimiento por inactividad, pérdida de contacto con víctimas o solicitud de la parte peticionaria¹⁶.

126. Asimismo, la Comisión brindó asesoría técnica a las partes en **9** asuntos sujetos al mecanismo de soluciones amistosas con respecto a Bolivia, Colombia y Perú, proporcionando información sobre mapeo de víctimas, orientaciones generales para la redacción de los ASA, y/o criterios objetivos sobre antecedentes relevantes relacionados con montos de compensaciones económicas en el marco de acuerdos de solución amistosa y en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

127. Finalmente, es de indicar que la Comisión participó en **9** actos de firma y/o reconocimiento de responsabilidad en cumplimiento de distintos acuerdos de solución amistosa de Bolivia, Chile y Colombia¹⁷, a saber:

No.	Caso/ Petición	Nombre	País	Fecha MM/DD/YY
1.	13.533	Juan Isaías Heredia Olivares y Familia	CH	3/19/2024
2.	13.606	Raiza Isabel Salazar	CO	3/19/2024
3.	14.802	José Alirio Cañas	CO	5/24/2024
4.	15.172	Gloria Lara e hijos	CO	5/24/2024

¹⁵ Al respecto ver, Comunicados de prensa de la CIDH en materia de Soluciones Amistosas en el 2024. Disponibles es: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/soluciones_amistosas/prensa.asp.

¹⁶ Caso 12.080, Informe No. 102/05, Sergio Andrés Schiavini y María Teresa Schnack, Argentina; Petición 4617-02, Informe No. 30/04, Miembros Comunidad Indígena Ralco Lepoy, del Alto Bío Bío (Mercedes Julia Huenteao), Chile; Caso 12.205, Informe No. 44/06, José René Castro Galarza, Ecuador; Caso 12.732, Informe No. 86/20, Richard Conrad Solórzano Contreras, Guatemala; Caso 12.358, Informe No. 24/13, Octavio Rubén González Acosta, Paraguay; y Petición 494-04, Informe No. 20/08, Romeo Edgardo Vargas Romero y otros, Perú.

¹⁷ Al respecto ver, Comunicado de Prensa No. 113, [CIDH concluye su visita de trabajo sobre Peticiones y Casos en Transición y Soluciones Amistosas en Colombia](#), publicado el 24 de mayo de 2024.

5.	14.304	Jhon Fredy Lopera Jaramillo	CO	5/28/2024
6.	11.990 B	Jhon Jairo Cabarique	CO	5/23/2024
7.	12.842	Luis Giován Laverde Moreno y otros	CO	5/23/2024
8.	13.602	Nelson Enrique Giraldo Ramírez y familia	CO	5/28/2024
9.	13.139	Javier Chaque Choque	BO	10/9/2024

128. Al respecto, la Comisión valora y saluda la buena voluntad de los Estados de Bolivia, Chile y Colombia para la implementación de estas importantes medidas de desagravio en las modalidades presencial, virtual e híbrida, así como para su difusión en los distintos medios y redes sociales.

b. Actividades para promover el intercambio y difusión de buenas prácticas en soluciones amistosas y para la elaboración de herramientas que faciliten a los usuarios del SIDH acceder a la información sobre el procedimiento de solución amistosa

129. En relación con la línea de acción de la CIDH de promoción y difusión de buenas prácticas en materia de soluciones amistosas, se destaca positivamente que, en el 2024, se realizaron diferentes actividades de capacitación y socialización del mecanismo.

130. En ese sentido, en enero de 2024, se sostuvieron diálogos con la Corte Africana de Derechos Humanos para brindar apoyo técnico en la construcción de sus capacidades para desarrollar su mecanismo de solución amistosa, y elaborar manuales internos y guías para los usuarios del mecanismo bajo esa institución. Esta iniciativa demuestra el posicionamiento del procedimiento de solución amistosa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la labor de la CIDH como un referente internacional en materia de resolución alternativa de conflictos y mediación.

131. Asimismo, del 21 al 24 de mayo de 2024 se realizó una visita de trabajo a Colombia, encabezada por el Comisionado Relator de país, que tuvo como objetivo principal impulsar la implementación de medidas concretas de reparación integral en el marco de peticiones y casos de solución amistosa y casos en transición. En ese marco, el Comisionado Caballero y el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, participaron en eventos de gran relevancia, incluyendo actos de firma de acuerdos de solución amistosa y reconocimientos de responsabilidad y también se facilitaron reuniones de trabajo para el seguimiento a la implementación de acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH.

132. Por otro lado, el 12 de julio se llevó a cabo el Diálogo entre la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el cual se presentó el Mecanismo de Solución Amistosa de la CIDH. Durante este encuentro, se abordaron las inquietudes de los miembros de la Comisión Africana sobre este mecanismo, concebido como un proceso que permite a las partes negociar un acuerdo para la resolución de la situación denunciada ante la CIDH y sus consecuencias, según las necesidades e intereses de las víctimas y fuera de los procedimientos contenciosos. Este espacio de intercambio resaltó la importancia de fomentar prácticas innovadoras de resolución alternativa de conflictos, promoviendo la reparación integral de las víctimas y fortaleciendo la colaboración interregional en derechos humanos. Este diálogo reflejó el compromiso mutuo de avanzar en métodos que prioricen la justicia restaurativa y la cooperación estratégica entre ambas instituciones.

133. Finalmente, el 13 de noviembre de 2024, se mantuvo una reunión con los puntos focales de la Organización de Naciones Unidas, Corte Europea de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objetivo de intercambiar experiencias sobre los avances y buenas prácticas en materia de soluciones amistosas e identificar zonas de cooperación.

4. Estado de cumplimiento de los informes de aprobación de Acuerdos de Solución Amistosa homologados según lo establecido en artículo 49 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos

134. En cumplimiento de sus atribuciones convencionales y estatutarias, y de conformidad con el artículo 48 del Reglamento, la CIDH realiza el seguimiento de sus propias decisiones en materia de soluciones amistosas. Esta práctica de la Comisión inició en el año 2000 y a partir de dicho momento, se ha solicitado información anualmente a las partes de las diferentes peticiones y casos, a efectos de hacer seguimiento a los informes de soluciones amistosas publicados a la luz del artículo 49 de la Convención Americana y actualizar el estatus de cumplimiento de cada uno de los acuerdos bajo supervisión. Asimismo, la CIDH recibe información en audiencias o reuniones de trabajo realizadas durante el año, y concluye con su análisis sobre el estado del cumplimiento de acuerdos de solución amistosa según corresponda en cada caso.

135. Para la elaboración del presente capítulo, la Comisión solicitó información a los usuarios de la herramienta de seguimiento de soluciones amistosas, y analizó para la elaboración de este informe la información recibida hasta el 15 de octubre de 2024, por lo que se tiene esa como la fecha de cierre. Cualquier información recibida con posterioridad a esa fecha podrá ser tomada en consideración para la elaboración del Informe Anual de 2025. Dicha información fue debidamente notificada a las partes en el marco de las solicitudes de información para la elaboración de este Capítulo del Informe Anual. Al mismo tiempo, es de indicar que la Comisión tuvo en cuenta de manera excepcional información recibida con posterioridad a la fecha de cierre, en aquellos casos en los cuales se sostuvieron reuniones de trabajo, tanto en jornadas de trabajo virtuales como en período de sesiones, que generaron acciones posteriores en ejecución de las rutas de trabajo que surgieron en dichas reuniones, o en aquellos asuntos en los cuales las partes remitieron en el plazo previsto un escrito parcial y con posterioridad al plazo agregaron información complementaria o aclaratoria.

136. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó esfuerzos para visibilizar de una manera clara los avances en la implementación de acuerdos de solución amistosa. Para lo anterior, la Comisión elaboró fichas detalladas del cumplimiento de cada caso activo, con una identificación de los impactos individuales y estructurales de cada caso. En la tabla que se lista a continuación se puede observar el enlace a la ficha de análisis de cumplimiento de cada acuerdo de solución amistosa que actualmente es objeto de supervisión por parte de la Comisión, así como el nivel de cumplimiento general de cada caso y el porcentaje de ejecución de los acuerdos. Esto último con la finalidad de dar visibilidad a los avances en la ejecución de los acuerdos de solución amistosa, a través de un estimado porcentual, que les permita a las partes visibilizar el nivel de implementación del acuerdo más allá de las categorías de cumplimiento total, parcial y pendiente. Finalmente, es de indicar que en esta oportunidad la Comisión mantuvo sus categorías de análisis de la información suministrada por las partes¹⁸, así como las categorías para el análisis individualizado de las

¹⁸ A continuación, se indican las categorías sobre análisis de información:

- **Información proporcionada relevante:** la información proporcionada es relevante, actualizada y amplia sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las cláusulas del acuerdo de solución amistosa, dentro del plazo especificado por la CIDH.

- **Información proporcionada no relevante:** la información fue proporcionada dentro del plazo especificado por la CIDH, pero no se refiere a las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las cláusulas del acuerdo de solución amistosa pendientes de cumplimiento, está desactualizada, o es repetitiva a la información presentada en años anteriores sin presentar nueva información.

- **Información no proporcionada:** la información sobre medidas adoptadas para cumplir con cláusulas del acuerdo de solución amistosa no fue proporcionada; de manera expresa se le indica a la CIDH que no se presentará la información; o fue(ron) solicitada(s) prórroga(s) para proporcionar información y, al final no se proporcionó la información.

cláusulas de los acuerdos de solución amistosa¹⁹ y las categorías de análisis del cumplimiento general de los acuerdos tradicionalmente utilizadas²⁰.

137. En seguimiento de lo anterior, la Comisión observa que el estado de cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa en 2024 es el siguiente:

CASO / PETICIÓN ²¹	FICHA DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO TOTAL	CUMPLIMIENTO PARCIAL	CUMPLIMIENTO PENDIENTE	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO ²²	ESTATUS DEL ASUNTO
1. Caso 11.307, Informe No. 103/01, María Merciadri de Morini (Argentina) ²³	Enlace a Fichas de asuntos de Argentina objeto de seguimiento	X			100%	Cerrado
2. Caso 11.804, Informe No. 91/03, Juan Ángel Greco (Argentina)			X		63%	Activo
3. Caso 12.080, Informe No. 102/05, Sergio Schiavini y María Teresa Schnack (Argentina)			X		50%	Cerrado 2024

¹⁹ A continuación, se indican las categorías para el análisis individualizado de cláusulas de los ASA:

- **Cumplimiento total:** aquella cláusula de ASA en la que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente las medidas para su cumplimiento.

- **Cumplimiento parcial sustancial:** aquella cláusula de ASA en la que el Estado ha adoptado medidas relevantes para su cumplimiento y ha aportado pruebas de estas, pero la Comisión considera que las medidas para su cumplimiento aún no han concluido.

- **Cumplimiento parcial:** aquella cláusula de ASA en la que el Estado ha adoptado algunas medidas para su cumplimiento, pero la adopción de medidas adicionales sigue siendo necesarias.

- **Pendiente de cumplimiento:** aquella cláusula de ASA en la que el Estado no ha adoptado ninguna medida para cumplir con la medida; o las gestiones iniciadas aún no han producido resultados concretos; o la(s) medida(s) adoptada(s) no corresponden a la situación que se examina.

- **Incumplimiento:** aquella cláusula de ASA en la que por la conducta del Estado resultó imposible su cumplimiento o que el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá con la medida.

²⁰ La Comisión decidió mantener las categorías de análisis integral de las peticiones y casos utilizadas tradicionalmente, a saber:

- **Cumplimiento total:** aquellos casos en que el Estado ha cumplido a cabalidad con todas las cláusulas de los ASA publicados por la CIDH. La Comisión considera como cumplidas totalmente aquellas cláusulas de los ASA en las que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente las medidas para el cumplimiento de la totalidad del acuerdo.

- **Cumplimiento parcial:** aquellos casos en los que el Estado ha cumplido parcialmente con las cláusulas de los ASA publicados por la CIDH, ya sea por haber dado cumplimiento solamente a alguna/s de las cláusulas de los ASA, o por haber cumplido de manera incompleta con todas las cláusulas de los ASA; aquellos casos en los que el Estado ha cumplido a cabalidad con todas las cláusulas de los ASA publicadas por la CIDH salvo una cuyo cumplimiento ha resultado imposible.

- **Pendientes de cumplimiento:** aquellos casos en los cuales la CIDH considera que no ha habido cumplimiento de las cláusulas de los ASA publicados por la CIDH, debido a que no se ha iniciado ninguna gestión encaminada a tal fin; o que las gestiones iniciadas aún no han producido resultados concretos; a que el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá con las cláusulas de los ASA publicadas por la CIDH; o el Estado no ha informado a la CIDH y ésta no cuenta con información de otras fuentes que indique una conclusión contraria.

²¹ Los asuntos en los cuales se observa una repetición del número de radicado seguido de una letra, se refieren a procesos de negociación en los cuales se aplicó la figura del desglose en razón de la existencia de diferentes personas beneficiarias de ASA separados; para atender diferentes pretensiones según los intereses de las víctimas y/o peticionarios, o frente a la pérdida de contacto y/o falta de voluntad de alguna de las víctimas y/o peticionarios de avanzar por la vía del procedimiento de solución amistosa, entre otros escenarios.

²² El porcentaje de cumplimiento se calculó sobre la base del número de medidas de ejecución de cada acuerdo de solución amistosa como un 100% y el número de medidas cumplidas totalmente.

²³ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 38-40.

4. Caso 12.298, Informe No. 81/08, Fernando Giovanelli (Argentina) ²⁴			X		60%	Cerrado
5. Caso 12.159, Informe No. 79/09, Gabriel Egisto Santillán Reigas (Argentina) ²⁵		X			100%	Cerrado
6. Caso 11.758, Informe No. 15/10, Rodolfo Correa Belisle (Argentina) ²⁶		X			100%	Cerrado
7. Caso 11.796, Informe No. 16/10, Mario Humberto Gómez Yardez (Argentina) ²⁷		X			100%	Cerrado
8. Caso 12.536, Informe No. 17/10, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini (Argentina)			X		80%	Activo
9. Petición 242-03, Informe No. 160/10, Inocencia Luca Pegoraro (Argentina) ²⁸		X			100%	Cerrado
10. Petición 4554-02, Informe No. 161/10, Valerio		X			100%	Cerrado

²⁴ Ver [CIDH. Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas](#). La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con las medidas de justicia y reformas legislativas consagradas en el acuerdo de solución amistosa.

²⁵ Ver CIDH, *Informe Anual 2022*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf.

²⁶ Ver CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 114.

²⁷ Ver CIDH, *Informe Anual 2011*, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 159-164.

²⁸ Ver CIDH, *Informe Anual 2021*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>.

Castillo Báez (Argentina) ²⁹						
11. Petición 2829-02, Informe No. 19/11, Inocencio Rodríguez (Argentina) ³⁰		X			100%	Cerrado
12. Caso 11.708, Informe No. 20/11, Aníbal Acosta y L. Hirsch (Argentina) ³¹		X			100%	Cerrado
13. Caso 11.833, Informe No. 21/11, Ricardo Monterisi (Argentina) ³²		X			100%	Cerrado
14. Caso 12.532, Informe No. 84/11, Penitenciarías de Mendoza (Argentina)			X		73%	Activo
15. Caso 12.306, Informe No. 85/11, Juan Carlos de la Torre (Argentina)			X		33%	Activo
16. Caso 11.670, Informe No. 168/11, Menéndez y Caride (Argentina) ³³		X			100%	Cerrado

²⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 165 – 175.

³⁰ Ver CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, párrs. 194-205.

³¹ Ver, CIDH, Informe Anual 2014, Capítulo II, Sección D: Estados de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrafos 173-181.

³² Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 180-183.

³³ Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 225-252.

17. Caso 12.182, Informe No. 109/13, Florentino Rojas (Argentina) ³⁴		X			100%	Cerrado
18. Petición 21-05, Informe No. 101/14, Ignacio Cardozo y otros (Argentina)			X		20%	Activo
19. Caso 12.710, Informe No. 102/14, Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves (Argentina) ³⁵		X			100%	Cerrado
20. Caso 12.854, Informe No. 36/17, Ricardo Javier Kaplun (Argentina)			X		60%	Activo
21. Caso 13.011, Informe No. 197/20, Graciela Ramos Rocha y familia (Argentina) ³⁶		X			100%	Cerrado
22. Petición 245-03, Informe No. 39/21, Walter Mauro Yáñez (Argentina) ³⁷		X			100%	Cerrado
23. Caso 13.595, Informe No. 207/21, Amanda Graciela Encaje y familia (Argentina)			X		71%	Activo

³⁴ Ver CIDH, *Informe Anual 2022*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf.

³⁵ Ver CIDH, *Informe Anual 2018*, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH.

³⁶ Ver CIDH, *Informe Anual 2021*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/1A2021cap2-es.pdf>.

³⁷ CIDH, Informe No. 39/21, Petición 245-03, Solución Amistosa, Walter Mauro Yáñez, Argentina, 19 de marzo de 2021.

24. Caso 12.289, Informe No. 168/2022, Guillermo Santiago Zaldivar (Argentina)			X		50%	Activo
25. Petición 1256-05, Informe No. 305/22, Ivana Rosales (Argentina)			X		54%	Activo
26. Caso 13.869, Informe No. 349/22, Silvia Mónica Severini (Argentina) ³⁸		X			100%	Cerrado
27. Caso 14.669, Informe No. 350/22 Mariano Bejarano (Argentina) ³⁹		X			100%	Cerrado
28. Caso 13.888, Informe No. 85/23, Diego Pablo Paredes (Argentina)			X		75%	Activo
29. Caso 14.770, Informe No. 211/23, Alicia María Jardel (Argentina)		X			100%	Cerrado 2024
30. Caso 14.781, Informe No. 212/2023, Luis Carlos Abregu, (Argentina)		X			100%	Cerrado 2024
31. Caso 14.714, Informe No. 215/23, Francisco Naishtat, (Argentina)		X			100%	Cerrado 2024

³⁸ Ver CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C, Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.](#)

³⁹ Ver CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C, Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.](#)

32. Caso 13.804, Informe No. 216/23, Carlos Ballivian Jiménez, (Argentina)			X		25%	Activo
33. Caso 14.778, Informe No. 217/23, Graciela Edit Abecasis, (Argentina)			X		75%	Activo
34. Caso 14.536, Informe No. 219/23, Eduardo Molina Zequeira, (Argentina)			X		25%	Activo
35. Caso 13.020, Informe No. 220/23, Carlos Fraticelli, (Argentina) ⁴⁰	X				100%	Cerrado
36. Petición 268-10, Informe No. 266/23, Maria del Carmen Senem de Buzzi, (Argentina)			X		75%	Activo
37. Caso 14.769, Informe No. 267/23, Claudia y Ana María Kleinman, (Argentina)				X	0%	Activo
38. Caso 14.771, Informe No. 268/23, Lilia Etcheverry y familia, (Argentina)			X		33%	Activo
39. Caso 13.581, Informe No. 269/23, José Luis D'Andrea Mohr, (Argentina)			X		50%	Activo
40. Caso 14.835, Informe No. 27/24, Lilia Ana Villagra, (Argentina)			X		25%	Activo

⁴⁰ Ver CIDH, Informe No. 220/23, Caso 13.020, Solución Amistosa, Carlos Andrés Fraticelli, Argentina, 22 de octubre de 2023.

41. Caso 14.836, Informe No. 28/24, Lydia Cristina Vieyra, (Argentina)			X		25%	Activo
42. Caso 14.940, Informe No. 29/24, Horacio Ricardo Neuman, (Argentina)			X		25%	Activo
43. Caso 14.739, Informe No. 30/24, Mary Beatriz Guerra Peña, (Argentina)			X		25%	Activo
44. Caso 13.696, Informe No. 31/24, Octavio Romero y Gabriel Gersbach, (Argentina)			X		33%	Activo
45. Caso 12.475, Informe No. 97/05, Alfredo Díaz Bustos (Bolivia) ⁴¹	N/A	X			100%	Cerrado
46. Caso 12.516, Informe No. 98/05, Raúl Zavala Málaga y Jorge Pacheco Rondón (Bolivia) ⁴²		X			100%	Cerrado
47. Petición 269-05, Informe No. 82/07, Miguel Ángel Moncada Osorio y James David Rocha Terraza (Bolivia) ⁴³		X			100%	Cerrado
48. Petición 788-06, Informe No. 70/07, Víctor Hugo		X			100%	Cerrado

⁴¹ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH.

⁴² Ver CIDH, Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 109-114.

⁴³ Ver CIDH, Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 115-119.

Arce Chávez (Bolivia) ⁴⁴						
49. Caso 12.350, Informe No. 103/14, M.Z. (Bolivia) ⁴⁵		X			100%	Cerrado
50. Caso 11.426, Informe No. 270/23, Marcela Porco (Bolivia) ⁴⁶	N/A	X			100%	Cerrado
51. Caso 11.289, Informe No. 95/03, José Pereira (Brasil)	Enlace a Fichas de Brasil objeto de seguimiento		X		83%	Activo
52. Casos 12.426 y 12.427, Informe No. 43/06, Raniê Silva Cruz, Eduardo Rocha da Silva y Raimundo Nonato Conceição Filho (Brasil) ⁴⁷		X			100%	Cerrado
53. Caso 12.674, Informe No. 111/20, Marcio Lapoente Da Silveira (Brasil)			X		87%	Activo
54. Caso 12.277, Informe No. 136/21, Fazenda Ubá (Brasil)			X		44%	Activo
55. Caso 12.673, Informe No. 114/23, Jose Dutra Da Costa (Brasil)			X		50%	Activo

⁴⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 120-124.

⁴⁵ Ver CIDH, Informe de Solución Amistosa No. 103-14, Caso 12.350, (M.Z. vs. Bolivia), de fecha 7 de noviembre de 2014. Ver CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 290.

⁴⁶ Ver CIDH, Informe No. 270/2023, Caso 11.426, Solución Amistosa, Marcela Alejandra Porco, Bolivia, 30 de noviembre de 2023.

⁴⁷ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 162-175.

56. Caso 11.715, Informe No. 32/02, Juan Manuel Contreras San Martín y otros (Chile) ⁴⁸	Enlace a Fichas de Chile objeto de seguimiento	X			100%	Cerrado
57. Caso 12.046, Informe No. 33/02, Mónica Carabantes Galleguillos (Chile) ⁴⁹		X			100%	Cerrado
58. Petición 4617/02, Informe No. 30/04, Mercedes Julia Huenteao Beroiza y otras (Chile)			X		92%	Cerrado 2024
59. Caso 12.337, Informe No. 80/09, Marcela Andrea Valdés Díaz (Chile) ⁵⁰		X			100%	Cerrado
60. Petición 490-03, Informe No. 81/09 "X" (Chile) ⁵¹		X			100%	Cerrado
61. Caso 12.281, Informe No. 162/10, Gilda Rosario Pizarro y otras (Chile) ⁵²		X			100%	Cerrado
62. Caso 12.195, Informe No. 163/10, Mario Alberto Jara Oñate (Chile) ⁵³		X			100%	Cerrado

⁴⁸ Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 187-190.

⁴⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 191-194.

⁵⁰ Ver CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 298-302.

⁵¹ Ver CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 303-306.

⁵² Ver CIDH, Informe Anual 2011, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 337-345.

⁵³ Ver CIDH, Informe Anual 2011, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 346-354.

63. Caso 12.232, Informe No. 86/11, María Soledad Cisternas (Chile) ⁵⁴		X			100%	Cerrado
64. Petición 687-11, Informe No. 138/19, Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B. (Chile) ⁵⁵		X			100%	Cerrado
65. Caso 12.190, Informe No. 37/19, Jose Luis Tapia y otros Carabineros (Chile) ⁵⁶		X			100%	Cerrado
66. Caso 12.233, Informe No. 137/19, Víctor Améstica Moreno y otros (Chile) ⁵⁷		X			100%	Cerrado
67. Petición 1275-04 A, Informe No. 23/20, Juan Luis Rivera Matus (Chile) ⁵⁸		X			100%	Cerrado
68. Caso 11.141, Informe No. 105/05, Masacre de Villatina (Colombia) ⁵⁹	Enlace a Fichas de Colombia objeto de seguimiento	X			100%	Cerrado
69. Caso 10.205, Informe No. 53/06, Germán Enrique Guerra Achuri (Colombia) ⁶⁰		X			100%	Cerrado

⁵⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 408-412.

⁵⁵ Ver CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.](#)

⁵⁶ Ver CIDH, CIDH, Informe No. 37/19, Caso 12.190, Solución Amistosa, José Luis Tapia y Otros, Chile, 16 de abril de 2019.

⁵⁷ Ver [CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas.](#)

⁵⁸ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>.

⁵⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>.

⁶⁰ Ver CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 329-333.

70. Petición 477-05, Informe No. 82/08 X y familiares (Colombia) ⁶¹		X			100%	Cerrado
71. Petición 401-05, Informe No. 83/08 Jorge Antonio Barbosa Tarazona y otros (Colombia) ⁶²		X			100%	Cerrado
72. Caso 12.376, Informe No. 59/14, Alba Lucía, Rodríguez (Colombia)			X		57%	Activo
73. Caso 12.756, Informe No. 10/15, Masacre Estadero El Aracatazzo (Colombia) ⁶³		X			100%	Cerrado
74. Petición 108-00, Informe No. 38/15, Masacre de Segovia (Colombia) ⁶⁴		X			100%	Cerrado
75. Petición 577-06, Informe No. 82/15, Gloria González y familia (Colombia)			X		83%	Activo
76. Caso 11.538, Informe No. 43/16, Herson Javier Caro (Colombia) ⁶⁵		X			100%	Cerrado

⁶¹ Ver CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 339-344.

⁶² Ver CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.](#)

⁶³ Ver CIDH, *Informe Anual 2022*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-1A2022_Cap_2_ES.pdf.

⁶⁴ Ver CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.](#)

⁶⁵ Ver CIDH, *Informe Anual 2022*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-1A2022_Cap_2_ES.pdf.

77. Caso 12.541, Informe No. 67/16, Omar Zúñiga Vásquez y Amira Isabel Vásquez de Zúñiga (Colombia)		X		33%	Activo
78. Caso 11.007, Informe No. 68/16, Masacre de Trujillo (Colombia)		X		62%	Activo
79. Caso 12.712, Informe No. 135/17, Rubén Darío Arroyave (Colombia) ⁶⁶	X			100%	Cerrado
80. Caso 12.714, Informe No. 136/17, Masacre Belén Altavista (Colombia)		X		80%	Activo
81. Caso 12.941, Informe No. 92/18, Nicolasa y Familiares (Colombia)		X		43%	Activo
82. Petición 799-06, Informe No. 93/18, Isidoro León Ramírez y otros (Colombia)	X			100%	Cerrado 2024
83. Caso 11.990 A, Informe No. 34/19, Oscar Orlando Bueno Bonnet y otro (Colombia)		X		44%	Activo
84. Caso 11.144, Informe No. 109/19, Gerson Jairzinho González Arroyo (Colombia)		X		66%	Activo

⁶⁶ Ver CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C, Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa](#).

85. Caso 13.776, Informe No. 1/20, German Eduardo Giraldo y familia (Colombia)		X		67%	Activo
86. Caso 13.728, Informe No. 21/20, Amira Guzmán Alonso (Colombia) ⁶⁷	X			100%	Cerrado
87. Caso 12.909, Informe No. 22/20, Gerardo Bedoya Borrero (Colombia)		X		90%	Activo
88. Caso 13.370, Informe No. 80/20, Luis Horacio Patiño y familia (Colombia)	X			100%	Cerrado 2024
89. Petición 595-09, Informe No. 84/20, Jorge Alberto Montes Gallego y familia, (Colombia) ⁶⁸	X			100%	Cerrado
90. Caso 13.319, Informe No. 213/20, William Fernández Becerra y familia, (Colombia)		X		27%	Activo
91. Caso 13.421, Informe No. 333/20, Geminiano Gil Martínez y Familia (Colombia) ⁶⁹	X			100%	Cerrado

⁶⁷ Ver CIDH, *Informe Anual 2022*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-1A2022_Cap_2_ES.pdf.

⁶⁸ Ver CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.

⁶⁹ Ver CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.

92. Caso 13.642, Informe No. 41/21, Edgar José Sánchez Duarte y familia (Colombia)		X			100%	Cerrado 2024
93. Caso 13.171, Informe No. 115/21, Luis Argemiro Gómez Atehortua (Colombia)			X		80%	Activo
94. Caso 13.571, Informe 336/21, Carlos Mario Muñoz Gómez, (Colombia)			X		75%	Activo
95. Caso 13.758, Informe 337/21, Franklin Bustamante Restrepo (Colombia)		X			100%	Cerrado 2024
96. Caso 14.291, Informe No. 58/22, Capitán N (Colombia)			X		50%	Activo
97. Petición 535-17, Informe No. 59/22, Luis Gerardo Bermúdez (Colombia)			X		75%	Activo
98. Petición 514-11, Informe No. 60/22, Luis Hernando Morera Garzón (Colombia)			X		60%	Activo
99. Caso 13.775, Informe No. 63/22, Gabriel Ángel Gómez Martínez y familia (Colombia)		X			100%	Cerrado 2024

100. Caso 13.654, Informe No. 64/22, Juan Simón Cantillo Raigoza y familia (Colombia)			X		50%	Activo
101. Caso 14.306, Informe No. 65/22, José Ramón Ochoa Salazar y familia (Colombia)			X		60%	Activo
102. Caso 13.964, Informe No. 66/22, Darío Gómez Cartagena y familia (Colombia)			X		67%	Activo
103. Caso 13.436, Informe No. 67/22, José Oleaguer Correa Castrillón (Colombia)	X				100%	Cerrado 2024
104. Caso 13.125, Informe No. 68/22, Ricardo Antonio Elías y familia (Colombia)			X		67%	Activo
105. Petición 1391-15, Informe No. 94/22, Mario Antonio Cardona Varela y otros (Colombia)			X		67%	Activo
106. Petición 1617-12, Informe No. 169/22, Domingo José Rivas Coronado (Colombia)			X		86%	Activo
107. Caso 14.312, Informe No. 170/22, Juan Carlos De La Calle Jiménez y Javier De La Calle Jiménez (Colombia)			X		75%	Activo

108. Caso 14.093, Informe No. 285/22, Ernesto Ramírez Berrios (Colombia)		X		83%	Activo
109. Caso 13.226, Informe No. 286/22, Dora Inés Meneses Gómez y Otros (Colombia)		X		20%	Activo
110. Caso 13.710, Informe No. 109/23, Julián Alberto Toro Ortiz y familia, (Colombia)		X		33%	Activo
111. Caso 14.577, Informe No. 110/23, Teobaldo Enrique Martínez Fuentes y familia, (Colombia)		X		75%	Activo
112. Caso 13.840, Informe No. 111/23, Edwin Hernán Ciro y familia, (Colombia)		X		33%	Activo
113. Caso 14.070, Informe No. 112/23, José Omar Torres Barbosa, (Colombia)		X		17%	Activo
114. Petición 1478-12, Informe No. 113/23, José Manuel Bello Nieves, (Colombia)		X		50%	Activo
115. Caso 13.232, Informe No. 115/23, Omar Ernesto Vázquez Agudelo, (Colombia)		X		75%	Activo

116. Caso 14.719, Informe No. 116/23, Giovanni Aguirre Soto, (Colombia)			X		33%	Activo
117. Caso 12.908, Informe No. 208/23, Jorge Freytter Romero, (Colombia)			X		30%	Activo
118. Caso 13.780, Informe No. 209/23, Hugo Ferney León Londoño, (Colombia)			X		50%	Activo
119. Caso 14.145, Informe No. 210/23, Eleazar Vargas Ardila y Familiares, (Colombia)			X		33%	Activo
120. Caso 12.490, Informe No. 218/23, Asmeth Yamith Salazar, (Colombia)			X		80%	Activo
121. Caso 14.003, Informe No. 221/23, Maria Regina Ocampo, (Colombia)			X		50%	Activo
122. Caso 13.971, Informe No. 271/23, Merardo Ivan Vahos Arcila y Familia, (Colombia)			X		50%	Activo
123. Caso 14.808, Informe No. 272/23, Diego Felipe Becerra Lizarazo y Familia,			X		50%	Activo

124. Caso 14.906, Informe No. 273/23, Eladia Méndez Bautista, (Colombia)			X		50%	Activo
125. Caso 14.887, Informe No. 274/23, Blanca Ruth Sanchez de Franco y Familia, (Colombia)			X		50%	Activo
126. Caso 13.711, Informe No. 32/24, Levis Elcener Centeno Cuero y familia, (Colombia)			X		20%	Activo
127. Caso 12.843, Informe No. 33/24, Luis y Leonardo Caisales Dogenesama, (Colombia)			X		14%	Activo
128. Caso 13.892, Informe No. 159/24, Denys del Carmen Olivera de Montes y familiares, (Colombia)			X		20%	Activo
129. Caso 13.602, Informe No. 160/24, Nelson Enrique Giraldo Ramírez y familia, (Colombia)			X		25%	Activo
130. Caso 13.974, Informe No. 161/24, Claudia Baracaldo Bejarano y familia, (Colombia)			X		10%	Activo

131. Caso 12.842, Informe No. 163/24, Brainer Alexander Oquendo Santana, (Colombia)			X		25%	Activo
132. Caso 14.802, Informe No. 164/24, José Alirio Cañas Morales y familia, (Colombia)			X		25%	Activo
133. Caso 12.942, Informe No. 71/19, Emilia Morales Campos (Costa Rica) ⁷⁰	N/A	X			100%	Cerrado
134. Caso 11.421, Informe No. 93/00, Edison Patricio Quishpe Alcívar (Ecuador) ⁷¹			X		67%	Cerrado
135. Caso 11.439, Informe No. 94/00, Byron Roberto Cañaveral (Ecuador) ⁷²	Enlace a Fichas de Ecuador objeto de seguimiento		X		67%	Cerrado
136. Caso 11.445, Informe No. 95/00, Ángelo Javier Ruales Paredes (Ecuador) ⁷³		X			100%	Cerrado

⁷⁰ Ver CIDH, CIDH, Informe No. 71/19, Caso 12.942, Solución Amistosa, Emilia Morales Campos, Costa Rica, 15 de mayo de 2019.

⁷¹ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁷² Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁷³ Ver CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 283-286.

137. Caso 11.466, Informe No. 96/00, Manuel Inocencio Lalvay Guamán (Ecuador) ⁷⁴			X		75%	Cerrado
138. Caso 11.584, Informe No. 97/00, Carlos Juela Molina (Ecuador) ⁷⁵			X		67%	Cerrado
139. Caso 11.783, Informe No. 98/00, Marcia Irene Clavijo Tapia, (Ecuador) ⁷⁶			X		67%	Cerrado
140. Caso 11.868, Informe No. 99/00, Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy (Ecuador) ⁷⁷			X		67%	Cerrado
141. Caso 11.991, Informe No. 100/00, Kelvin Vicente Torres Cueva (Ecuador) ⁷⁸			X		67%	Cerrado

⁷⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁷⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁷⁶ Ver [CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas](#). La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁷⁷ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁷⁸ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

142. Caso 11.478, Informe No. 19/01, Juan Clímaco Cuellar y otros (Ecuador)			X		50%	Activo
143. Caso 11.512, Informe No. 20/01, Lida Ángela Riera Rodríguez (Ecuador) ⁷⁹			X		50%	Cerrado
144. Caso 11.605, Informe No. 21/01, René Gonzalo Cruz Pazmiño (Ecuador) ⁸⁰			X		50%	Cerrado
145. Caso 11.779, Informe No. 22/01, José Patricio Reascos (Ecuador) ⁸¹			X		50%	Cerrado
146. Caso 11.441, Informe No. 104/01, Rodrigo Elicio Muñoz Arcos y otros (Ecuador) ⁸²			X		50%	Cerrado
147. Caso 11.443, Informe No. 105/01, Washington Ayora Rodríguez (Ecuador) ⁸³			X		50%	Cerrado

⁷⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁸⁰ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁸¹ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁸² Ver [CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas](#). La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁸³ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

148. Caso 11.450, Informe No. 106/01, Marco Vinicio Almeida Calispa (Ecuador) ⁸⁴			X		50%	Cerrado
149. Caso 11.542, Informe No. 107/01, Ángel Reiniero Vega Jiménez (Ecuador) ⁸⁵			X		50%	Cerrado
150. Caso 11.574, Informe No. 108/01, Wilberto Samuel Manzano (Ecuador) ⁸⁶			X		50%	Cerrado
151. Caso 11.632, Informe No. 109/01, Vidal Segura Hurtado (Ecuador) ⁸⁷			X		50%	Cerrado
152. Caso 12.007, Informe No. 110/01, Pompeyo Carlos Andrade Benítez (Ecuador) ⁸⁸			X		50%	Cerrado

⁸⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁸⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁸⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁸⁷ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁸⁸ Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/1A2021cap2-es.pdf>.

153. Caso 11.515, Informe No. 63/03, Bolívar Franco Camacho Arboleda (Ecuador) ⁸⁹			X		50%	Cerrado
154. Caso 12.188, Informe No. 64/03, Joffre José Valencia Mero, Priscila Fierro, Zoreida Valencia Sánchez, Rocío Valencia Sánchez (Ecuador) ⁹⁰			X		50%	Cerrado
155. Caso 12.394, Informe No. 65/03, Joaquín Hernández Alvarado, Marlon Loor Argote y Hugo Lara Pinos (Ecuador) ⁹¹			X		50%	Cerrado
156. Caso 12.205, Informe No. 44/06, José René Castro Galarza (Ecuador)			X		50%	Cerrado 2024
157. Caso 12.207, Informe No. 45/06, Lizandro Ramiro Montero Masache			X		50%	Cerrado

⁸⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁹⁰ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁹¹ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁹² Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

158. Caso 12.238, Informe No. 46/06, Myriam Larrea Pintado (Ecuador) ⁹³			X		60%	Cerrado
159. Caso 12.558, Informe No. 47/06, Fausto Mendoza Giler y Diógenes Mendoza Bravo (Ecuador) ⁹⁴			X		50%	Cerrado
160. Petición 533-05, Informe No. 122/12, Julio Rubén Robles Eras (Ecuador) ⁹⁵			X		67%	Cerrado
161. Caso 12.631, Informe No. 61/13, Karina Montenegro y otras (Ecuador)			X		88%	Activo
162. Caso 12.957, Informe No. 167/18, Luis Bolívar Hernández Peñaherrera (Ecuador) ⁹⁶		X			100%	Cerrado
163. Caso 11.626 A, Informe No. 81/20, Fredy Oreste Cañola Valencia (Ecuador) ⁹⁷			X		67%	Cerrado
164. Caso 11.626 B,			X		67%	Cerrado

⁹³ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁹⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁹⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁹⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>.

⁹⁷ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

Informe No. 82/20, Luis Enrique Cañola Valencia (Ecuador) ⁹⁸						
165. Caso 11.626 C, Informe No. 83/20, Santo Enrique Cañola González (Ecuador) ⁹⁹			X		67%	Cerrado
166. Caso 11.312, Informe No. 66/03, Emilio Tec Pop (Guatemala) ¹⁰⁰			X		67%	Cerrado
167. Caso 11.766, Informe No. 67/03, Irma Flaquer (Guatemala)			X		92%	Activo
168. Caso 11.197, Informe No. 68/03, Comunidad San Vicente de los Cimientos (Guatemala)	Enlace a Fichas de Guatemala objeto de seguimiento		X		71%	Activo
169. Caso 9.168, Informe No. 29/04, Jorge Alberto Rosal Paz (Guatemala)			X		80%	Activo
170. Petición 133-04, Informe No. 99/05, José Miguel Mérida Escobar (Guatemala) ¹⁰¹			X		89%	Cerrado

⁹⁸ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

⁹⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Soluciones Amistosas. La Comisión a solicitud de la parte peticionaria, decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado incumplió con la medida de justicia consagrada en el acuerdo de solución amistosa.

¹⁰⁰ Ver CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa](#).

¹⁰¹ Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. La Comisión decidió de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>.

171. Caso 11.422, Informe No. 1/12, Mario Alioto López Sánchez (Guatemala) ¹⁰²		X			100%	Cerrado
172. Caso. 12.546, Informe No. 30/12, Juan Jacobo Árbenz Guzmán (Guatemala) ¹⁰³			X		88%	Cerrado
173. Caso 12.591, Informe No. 123/12, Angélica Jerónimo Juárez (Guatemala) ¹⁰⁴		X			100%	Cerrado
174. Petición 279-03, Informe No. 39/15. Fredy Rolando Hernández Rodríguez y otros (Guatemala) ¹⁰⁵		X			100%	Cerrado
175. Caso 12.732, Informe No. 86/20, Richard Conrad Solórzano Contreras (Guatemala)			X		50%	Cerrado 2024
176. Caso 10.441 A, Informe No. 214/20, Silvia María Azurdia Utrera y otros (Guatemala) ¹⁰⁶			X		80%	Cerrado
177. Caso 10.441 B, Informe No. 215/20, Carlos Humberto			X		80%	Cerrado

¹⁰² Ver CIDH, *Informe Anual 2022*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf.

¹⁰³ Ver CIDH, *Informe Anual 2020*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>.

¹⁰⁴ Ver CIDH, *Informe Anual 2013*, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 879-885.

¹⁰⁵ Ver CIDH, *Informe Anual 2020*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>.

¹⁰⁶ Ver CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.

Cabrera Rivera (Guatemala) ¹⁰⁷						
178. Caso 12.737, Informe No. 114/21, Carlos Raúl Morales Catalán (Guatemala)			X		67%	Activo
179. Petición 1287-19, Informe No. 61/22, Roberto Molina Barreto, Zury Mayte Ríos Sosa y MWR (Guatemala) ¹⁰⁸		X			100%	Cerrado
180. Caso 11.805, Informe No. 124/12, Carlos Enrique Jaco (Honduras) ¹⁰⁹		X			100%	Cerrado
181. Caso 12.547, Informe No. 62/13, Rigoberto Cacho Reyes (Honduras) ¹¹⁰	Enlace a Fichas de Honduras objeto de seguimiento	X			100%	Cerrado
182. Caso 12.961 C, Informe No. 101/19, Marcial Coello Medina y otros (Honduras) ¹¹¹		X			100%	Cerrado
183. Caso 12.961 D, Informe No. 104/19, Jorge Enrique Valladares Argueñal y otros (Honduras) ¹¹²		X			100%	Cerrado

¹⁰⁷ Ver CIDH, [Informe Anual 2023. Capítulo II. Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.](#)

¹⁰⁸ Ver CIDH, [Informe Anual 2023. Capítulo II. Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.](#)

¹⁰⁹ Ver CIDH, Informe de Solución Amistosa No. 124/12, Caso 11.805 (Carlos Enrique Jaco), de fecha de 12 de noviembre de 2012.

¹¹⁰ Ver CIDH, Informe Anual 2014, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 956-960.

¹¹¹ Ver CIDH, Informe No.101/19, Caso 12.961 C, Solución Amistosa, Marcial Coello Medina y Otros, Honduras, 13 de julio de 2019.

¹¹² Ver CIDH, Informe No.104/19, Caso 12.961 D, Solución Amistosa, Jorge Enrique Valladares Argueñal y Otros, Honduras, 13 de julio de 2019.

184. Caso 12.961 A, Informe No. 105/19, Bolívar Salgado Welban y otros (Honduras) ¹¹³		X			100%	Cerrado
185. Informe No. 20/20, Caso 12.961 F, Miguel Ángel Chinchilla Erazo y Otros (Honduras) ¹¹⁴		X			100%	Cerrado
186. Caso 12.891, Informe No. 212/20, Adán Guillermo López Lone y otros (Honduras)			X		68%	Activo
187. Caso 12.972, Informe No. 334/20, Marcelo Ramón Aguilera Aguilar (Honduras) ¹¹⁵		X			100%	Cerrado
188. Caso 11.562, Informe No. 40/21, Dixie Miguel Urbina Rosales (Honduras)			X		67%	Activo
189. Caso 12.961E, Informe No. 42/21, Ecar Fernando Zavala Valladares y otros (Honduras) ¹¹⁶		X			100%	Cerrado
190. Caso 11.545, Informe No. 204/21, Martha María Saire (Honduras)			X		80%	Activo

¹¹³ Ver CIDH, Informe No. 105/19, Caso 12.961, A., Solución Amistosa, Bolívar Salgado Welban y Otros, Honduras, 28 de julio de 2019.

¹¹⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>.

¹¹⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>.

¹¹⁶ Ver CIDH, Informe No. 42/21, Caso 12.961, E., Solución Amistosa, Ecar Fernando Zavala Valladares, Honduras, 20 de marzo de 2021.

191. Caso 12.961], Informe No. 205/21, Faustino Garcia Cárdenas y otro (Honduras) ¹¹⁷		X			100%	Cerrado
192. Caso 12.960, Informe No. 269/21, Ronald Jared Martínez (Honduras) ¹¹⁸		X			100%	Cerrado
193. Caso 12.961 H, Informe No. 287/22, Juan González y Otros (Honduras) ¹¹⁹		X			100%	Cerrado
194. Caso 12.961 I, Informe No. 288/22, Tránsito Edgardo Arriaga López y Otros (Honduras) ¹²⁰		X			100%	Cerrado
195. Caso 11.807, Informe No. 69/03, José Guadarrama (México) ¹²¹		X			100%	Cerrado
196. Petición 388-01, Informe 101/05 Alejandro Ortiz Ramírez (México) ¹²²	Enlace a Fichas de México objeto de seguimiento	X			100%	Cerrado
197. Petición 161-02, Informe No. 21/07, Paulina del Carmen Ramírez		X			100%	Cerrado

¹¹⁷ Ver CIDH, Informe No. 205/21, Caso 12.961, J., Solución Amistosa, Faustino Garcia Cárdenas y Otro, Honduras, 4 de septiembre de 2021.

¹¹⁸ Ver CIDH, Informe CIDH, Informe No. 269/21, Solución Amistosa, Ronald Jared Martínez y Otros, Honduras, 5 de octubre de 2021.

¹¹⁹ Ver, CIDH, Informe No. 287/22, Caso 12.961, H., Solución Amistosa, Juan Gonzalez y Otros, Honduras, 8 de noviembre de 2022.

¹²⁰ Ver, CIDH, Informe No. 288/22, Caso 12.961, I., Solución Amistosa, Tránsito Edgardo Arriaga López y otros, Honduras, 8 de noviembre de 2022.

¹²¹ Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 552-560.

¹²² Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 561-562.

Jacinto (México) ¹²³						
198. Caso 11.822, Informe No. 24/09, Reyes Penagos Martínez y otros (México) ¹²⁴		X			100%	Cerrado
199. Caso 12.642, Informe No. 90/10, José Iván Correa Arévalo (México) ¹²⁵		X			100%	Cerrado
200. Caso 12.660, Informe No. 91/10, Ricardo Ucán Seca (México) ¹²⁶		X			100%	Cerrado
201. Caso 12.623, Informe No. 64/10, Luis Rey García (México) ¹²⁷		X			100%	Cerrado
202. Petición 318-05, Informe No. 68/12, Gerónimo Gómez López (México) ¹²⁸		X			100%	Cerrado
203. Caso 12.769, Informe No. 65/14, Irineo Martínez Torres y Calendario (México) ¹²⁹		X			100%	Cerrado

¹²³ Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 833-844.

¹²⁴ Ver CIDH, *Informe Anual 2022*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf.

¹²⁵ Ver [CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas](#).

¹²⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 876-881.

¹²⁷ Ver CIDH, Informe Anual 2011, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 982-987.

¹²⁸ Ver CIDH, Informe de Solución Amistosa No. 68/12, Petición 318-05, (Gerónimo Gómez López vs. México), de fecha 17 de julio de 2012.

¹²⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH.

204. Caso 12.813, Informe No. 81/15, Blanca Olivia Contreras Vital y otros (México) ¹³⁰		X			100%	Cerrado
205. Petición 1171-09, Informe No. 15/16, Ananías Laparra y familiares (México)			X		72%	Activo
206. Caso 12.847, Informe No. 16/16, Vicenta Sanchez Valdivieso (México) ¹³¹		X			100%	Cerrado
207. Caso 12.627, Informe No. 92/17, Maria Nicolasa Garcia Reynoso (México) ¹³²		X			100%	Cerrado
208. Petición 1014-06, Informe No. 35/19, Antonio Jacinto Lopez (México)			X		80%	Activo
209. Caso 13.408, Informe No. 43/19, Alberto Patishtán Gómez (México) ¹³³		X			100%	Cerrado
210. Caso 12.986, Informe No. 106/19, José Antonio Bolaños Juárez (México) ¹³⁴		X			100%	Cerrado
211. Caso 12.915, Informe No. 2/20, Ángel Díaz Cruz y		X			100%	Cerrado

¹³⁰ Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas.

¹³¹ Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>.

¹³² Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>.

¹³³ Ver CIDH, Informe No. 43/19, Caso 13.408, Solución Amistosa, Alberto Patishtán Gómez, México, 30 de abril de 2019.

¹³⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>.

otros (México) 135						
212. Petición 735-07, Informe No. 110/20, Ismael Mondragón Molina (México)		X			100%	Cerrado 2024
213. Caso 11.824, Informe 216/20, Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gomez Zamorano, (México) ¹³⁶		X			100%	Cerrado
214. Caso 12.610, Informe No. 208/21, Faustino Jiménez Álvarez (México)			X		88%	Activo
215. Caso 13.007, Informe No. 171/22, José Alfredo Jiménez Mota y familia (México)			X		71%	Activo
216. Caso 11.734, Informe No. 213/23, Modesto Patolzin Moicen, (México)			X		80%	Activo
217. Caso 11.733, Informe No. 214/23, Víctor Pineda Henestrosa, (México)			X		50%	Activo
218. Caso 14.073, Informe No. 162/24, Zenón Alberto Medina López y familiares, (México)			X		29%	Activo
219. Caso 12.848, Informe No. 42/16,	Enlace a Fichas de Panamá	X			100%	Cerrado

¹³⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>.

¹³⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>.

Señora N. (Panamá) ¹³⁷	objeto de seguimiento					
220. Caso 13.017 C, Informe No. 91/19, Familiares de víctimas de la dictadura militar, octubre de 1968 a diciembre de 1989 (Panamá)			X		25%	Activo
221. Caso 13.017 A, Informe No. 102/19, Familiares de víctimas de la dictadura militar, octubre de 1968 a diciembre de 1989 (Panamá)			X		0%	Activo
222. Caso 12.358, Informe No. 24/13, Octavio Rubén González Acosta (Paraguay)			X		86%	Cerrado 2024
223. Petición 1097-06, Informe No. 25/13, Miriam Beatriz Riquelme Ramírez (Paraguay) ¹³⁸	Enlace a Fichas de Paraguay objeto de seguimiento	X			100%	Cerrado
224. Caso 12.699, Informe No. 130/18, Pedro Antonio Centurión (Paraguay) ¹³⁹		X			100%	Cerrado

¹³⁷ Ver CIDH, Informe No. 42/16, Caso 12.848, Solución Amistosa, Señora N., Panamá, 25 de septiembre de 2016.

¹³⁸ Ver CIDH, Informe Anual 2014, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 1101-1105.

¹³⁹ Ver CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.](#)

225. Caso 12.374, Informe No. 85/20, Jorge Enrique Patiño Palacios (Paraguay) ¹⁴⁰		X			100%	Cerrado
226. Petición 747-05, Informe No. 256/20, Comunidad Indígena Y'akâ Marangatú del Pueblo Mbya (Paraguay)			X		50%	Activo
227. Caso 12.330, Informe No. 206/21, Marcelino Gómez y otro (Paraguay)			X		94	Activo
228. Caso 12.035; Informe No. 75/02(bis), Pablo Ignacio Livia Robles (Perú) ¹⁴¹		X			100%	Cerrado
229. Caso 11.149, Informe No. 70/03 Augusto Alejandro Zúñiga Paz (Perú) ¹⁴²	Enlace a Fichas de Perú objeto de seguimiento	X			100%	Cerrado
230. Caso 12.191, Informe No. 71/03, María Mamérita Mestanza (Perú)			X		75%	Activo
231. Caso 12.078, Informe No. 31/04, Ricardo Semoza Di Carlo (Perú) ¹⁴³		X			100%	Cerrado
232. Petición 185-02, Informe No. 107/05, Roger Herminio		X			100%	Cerrado

¹⁴⁰ Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>.

¹⁴¹ Ver CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 332-335.

¹⁴² Ver CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 336 y 337.

¹⁴³ Ver [CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas](#).

Salas Gamboa (Perú) ¹⁴⁴						
233. Caso 12.033, Informe No. 49/06, Rómulo Torres Ventocilla (Perú) ¹⁴⁵		X			100%	Cerrado
234. Petición 711-01 y otras, Informe No. 50/06, Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez y otros; Petición 33-03 y otras, Informe No. 109/06, Héctor Núñez Julia y otros (Perú); Petición 732-01, Informe 20/07 Eulogio Miguel Melgarejo y otros (Perú); Petición 758-01, Informe No. 71/07, Hernán Atilio Aguirre Moreno y otros (Perú) ¹⁴⁶			X		75%	Cerrado
235. Petición 494-04, Informe No. 20/08, Romeo Edgardo Vargas Romero (Perú)		X			100%	Cerrado 2024
236. Peticiones 71-06 y otras, Informe No. 22/11, Gloria José Yaquetto Paredes y otros (Perú)			X		80%	Activo
237. Caso 12.041, Informe No. 69/14, M.M. (Perú) ¹⁴⁷		X			100%	Cerrado

¹⁴⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 1094 y 1107.

¹⁴⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 613-616.

¹⁴⁶ Ver CIDH, [Informe Anual 2023. Capítulo II. Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.](#)

¹⁴⁷ Ver CIDH, Informe de Solución Amistosa No. 69/14, Caso 12.041 (M.M. vs Perú), de fecha 25 de julio de 2014.

238. Petición 288-08, Informe No. 6916, Jesús Salvador Ferreyra González (Perú) ¹⁴⁸		X			100%	Cerrado
239. Petición 1339-07, Informe No. 70/16, Tito Guido Gallegos Gallegos, (Perú) ¹⁴⁹		X			100%	Cerrado
240. Caso 12.383, Informe No. 137/17, Néstor Alejandro Albornoz Eyzaguirre (Perú) ¹⁵⁰		X			100%	Cerrado
241. Petición 1516-08, Informe No. 130/18, Juan Figueroa Acosta (Perú) ¹⁵¹		X			100%	Cerrado
242. Caso 12.095, Informe No. 3/20, Mariela Barreto (Perú)			X		75%	Activo
243. Caso 12.174, Informe No. 31/12, Israel Geraldo Paredes Acosta (República Dominicana) ¹⁵²	N/A	X			100%	Cerrado
244. Petición 228-07, Informe No. 18/10, Carlos Dogliani (Uruguay) ¹⁵³	N/A	X			100%	Cerrado

¹⁴⁸ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH.

¹⁴⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH.

¹⁵⁰ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH.

¹⁵¹ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>.

¹⁵² Ver CIDH, Informe de Solución Amistosa No. 31/12, Caso 12.174 (Israel Gerardo Paredes Acosta vs. República Dominicana), de fecha 20 de marzo de 2012.

¹⁵³ Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 1033-1039.

245. Petición 1224-07, Informe No. 103/19, David Rabinovich (Uruguay) ¹⁵⁴		X			100%	Cerrado
246. Petición 1376-19, Informe No. 183/22, Silvia Angélica Flores Mosquera (Uruguay) ¹⁵⁵		X			100%	Cerrado
247. Caso 12.555, Informe No. 110/06, Sebastián Echaniz Alcorta y Juan Víctor Galarza Mendiola (Venezuela) ¹⁵⁶				X	0%	Cerrado
248. Caso 11.706, Informe No. 32/12, Pueblo indígena Yanomami de Haximú (Venezuela)	Enlace a Fichas de Venezuela objeto de seguimiento		X		60%	Activo
249. Caso 12.473, Informe No. 63/13, Jesús Manuel Cárdenas y otros (Venezuela) ¹⁵⁷			X		25%	Cerrado
Total de ASA publicados= 249		Cumplimiento total= 110	Cumplimiento parcial= 137	Cumplimiento pendiente= 2		Asuntos activos: 98
Total de ASA en Fase de Seguimiento Activos= 98						Asuntos cerrados: 151

¹⁵⁴ Ver CIDH, Informe No. 103/19, Petición 1224 – 07, Solución Amistosa, David Rabinovich, Uruguay, 16 de julio de 2019.

¹⁵⁵ Ver CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.](#)

¹⁵⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH. La Comisión observó la falta de avances en el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa desde su homologación. Por lo que el día 8 de enero de 2019, la CIDH decidió, de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y cerrar el asunto. La CIDH considera que el Estado no cumplió con ninguna de las medidas consagradas en el acuerdo de solución amistosa y por lo tanto las mismas se encuentran pendientes de cumplimiento. El acuerdo de solución amistosa se encuentra pendiente de cumplimiento.

¹⁵⁷ Ver CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.](#)

5. Buenas prácticas en materia de implementación de acuerdos de solución amistosa observadas en el 2024

138. En esta oportunidad, la Comisión tomó conocimiento de que el Estado de Brasil ha creado, en el seno de su Procuraduría Nacional de Asuntos Internacionales, un equipo especializado para avanzar en acuerdos de solución amistosa y de cumplimiento de recomendaciones. En dicho marco, se han sostenido diálogos con el Estado para acercar experiencias de otros Estados de la Región en el uso del mecanismo de solución amistosa y coadyuvar de esta manera en los esfuerzos para instalar una capacidad institucional que permita avanzar más ágilmente en el uso del PSA. Lo anterior es consistente con pronunciamientos de la Comisión a través de los cuales ha destacado como una buena práctica, en relación con marcos o estructuras administrativas para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, la creación de grupos o unidades especializadas para el impulso de las negociaciones, con personal capacitado en derechos humanos, Sistema Interamericano de los Derechos Humanos y resolución alternativa de conflictos¹⁵⁸. La Comisión espera que esto se traduzca próximamente en una mayor participación del Estado brasileño en el uso del mecanismo de solución amistosa y le invita a continuar desplegando las acciones para tal fin.

139. Por otro lado, la Comisión reconoce como buena práctica del Estado colombiano que su Agencia Nacional de Defensa Jurídica (ANDJE) diseñó un [micrositio](#), como parte de una estrategia de impacto, a través de una sección especializada en su página web dedicada a las soluciones amistosas y el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH. La página tiene un diseño moderno, innovador y accesible para que las personas puedan consultar y hacer seguimiento a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición pactadas en el marco de los ASA. Asimismo, la Comisión tomó conocimiento que el Estado colombiano lanzó una serie de podcasts sobre el mecanismo de soluciones amistosas, para brindar información al público sobre [¿Qué son los acuerdos de solución amistosa?](#); [¿Cómo acceder a un acuerdo de solución amistosa?](#) y, [¿Se cumplen los acuerdos de solución amistosa?](#). A través de esta iniciativa, según lo informado por el Estado, pretende divulgar el mecanismo de soluciones amistosas a las víctimas, sus representantes y a las entidades del Estado, en un lenguaje cotidiano y sencillo, con el propósito de comunicar a la población acerca de este trámite. En su elaboración participó el director de Defensa Jurídica Internacional, el grupo de soluciones amistosas y el equipo de comunicaciones de la ANDJE. Adicionalmente, el Estado colombiano anunció el lanzamiento del [“Boletín Informativo de Soluciones Amistosas de Soluciones Amistosas y Cumplimiento de Recomendaciones en Colombia: un mecanismo para la reconciliación”](#) elaborado por la misma ANDJE, que será publicado anualmente, con el objeto de hacer seguimiento a la implementación de las medidas de alto impacto.

140. Al respecto, la Comisión valora y saluda estas iniciativas presentadas por el Estado colombiano y considera que esos esfuerzos no sólo permiten una mayor visibilización del trabajo realizado por Colombia en materia de soluciones amistosas, sino que además coadyuvan a la preservación de la memoria histórica de los casos, a la dignificación de las víctimas y a la no repetición de los hechos que dieron origen a estas soluciones amistosas.

141. En igual sentido, la Comisión destaca positivamente los actos de firma de ASA y/o reconocimiento de responsabilidad en formato híbrido en siguientes asuntos con respecto del Estado colombiano: [Caso 13.711. Levis Elcener Centeno Cuero](#), [Caso 12.843. Luis y Leonardo Caisales Dogenesama](#), [Caso 12.842. Brainer Alexander Oquendo Santana](#), [Caso 13.892. Denys del Carmen Olivera y familia](#), [Caso 13.602. Nelson Enrique Giraldo Ramírez y familia](#) y en el [Caso 14.802. José Alirio Cañas Morales y familia](#). Sobre este último el Estado también [elaboró una pieza audiovisual de dignificación de la víctima](#). Al respecto, la Comisión destaca nuevamente que esta buena práctica, de utilizar los medios electrónicos y redes sociales, lo que ha permitido ampliar la participación de las víctimas, sus familiares y sus representantes, así como la presencia de la Comisión, a través de su relator de país y el equipo técnico de la CIDH, en estos espacios que son muy importantes en el mecanismo de solución amistosa y permitiendo un mayor acercamiento con los Estados y las víctimas.

¹⁵⁸ CIDH, [Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, Edición 2018](#), párr. 274.

6. Retos y retrocesos en materia de implementación de acuerdos de solución amistosa observados en el 2024

142. La Comisión ha observado la persistencia de la falta de articulación interinstitucional como uno de los retos en algunos Estados de la región, en particular en lo relativo a la ausencia de las consultas que deben realizarse, de manera previa a la expresión de voluntad de los Estados para iniciar un proceso de solución amistosa con las entidades que tienen la competencia de la negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa, así como en la ausencia de gestiones de empalme de las autoridades salientes y entrantes en momentos de transición por cambios de autoridades. Al respecto, durante la presente anualidad, la Comisión advirtió una dilación importante en los tiempos de atención de algunos Estados para dar una respuesta sobre la viabilidad de las pretensiones de las víctimas en el marco de las negociaciones de ASA, a pesar de tratarse de asuntos ya transferidos a la cartera de negociaciones, y sobre los cuales el circuito de consultas sobre la viabilidad técnica de la negociación y la confirmación de la voluntad de las autoridades involucradas debió haberse gestionado antes de decidir dar inicio al proceso de diálogo, lo cual genera un desgaste innecesario de recursos técnicos y materiales, tanto del Estado como de las víctimas de violaciones de derechos humanos, que han depositado su confianza en el mecanismo de soluciones amistosas y que se encuentran aguardando una respuesta en dicho marco.

143. La Comisión nuevamente lamenta la falta de avances en la ejecución del ASA en el Caso 13.017 A, Familiares de víctimas de la dictadura militar, octubre de 1968 a diciembre de 1989, a pesar de que han transcurrido cinco años desde su homologación. En este sentido, la Comisión insta nuevamente al Estado panameño a desplegar esfuerzos para materializar dichas medidas, recordándole que, los Estados como sujetos de derecho internacional, tienen la obligación de cumplir con las decisiones de los órganos del sistema interamericano.

144. Por otro lado, en relación con el Caso 14.093 Ernesto Ramírez Berríos de Colombia, la Comisión observó, en el marco del seguimiento realizado en este año que, la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá presentó recurso de apelación contra una decisión emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio en el trámite de la Ley 288 de 1996, para dar cumplimiento a la medida de compensación económica acordada en el ASA alcanzado en dicho caso y que fue objeto del Informe de Homologación No. 285/22 de la CIDH. Entre los alegatos de la Procuraduría se plantearon temas de supuesta incompetencia de la ANDJE para asumir responsabilidad internacional estatal en estos instrumentos y el recurso se encuentra actualmente pendiente de decisión ante el Consejo de Estado.

145. Al respecto, la Comisión lamenta que el Estado, a través del actuar de la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, haya desconocido el compromiso asumido en este acuerdo de solución amistosa, y expresa su preocupación por los efectos jurídicos que dicha posición pueda tener en este caso en particular, y en otros procesos de esta naturaleza. La Comisión recuerda que la Ley 288 de 1996 surgió justamente como medida de reparación en el marco de la solución amistosa alcanzada en el *Caso Masacre de Trujillo*, y de suerte tal que el Estado colombiano reconoció la necesidad que existía, en su momento, de crear un mecanismo que permitiera el acceso de las víctimas de violaciones a los derechos humanos a una justa y oportuna indemnización.

146. La Comisión observa además que la práctica reiterada del Estado colombiano ha sido la inclusión de una cláusula homogénea, en casi que la totalidad de los acuerdos de solución amistosa que ha suscrito en la última década, que incluye el trámite de Ley 288 de 1996 para efectuar las reparaciones pecuniarias, y que ha alcanzado importantes niveles de cumplimiento que son un referente para otros Estados de la Región, por lo cual el actuar de la Procuraduría resulta sorpresivo, y desconoce el trabajo que en materia de solución amistosas ha realizado el Estado colombiano a través de la ANDJE.

147. La Comisión recuerda que el mecanismo de la Ley 288 de 1996 ha sido destacado como una buena práctica por los resultados positivos que ha logrado el Estado colombiano en la ejecución de este tipo de

medidas¹⁵⁹, pero además porque tiene el efecto de permitir la despersonalización de las negociaciones y el manejo de expectativas que, de otra manera, pudieran no ser atendibles en el marco de estos diálogos cuando las partes se entrampan en la negociación de montos de compensaciones económicas. Al establecer un procedimiento independiente y reglado, se da certeza jurídica a las víctimas de que las compensaciones económicas se fijarán de conformidad con los criterios jurisprudenciales aplicables para el tipo de violación sufrida y esto permite que los procesos de solución amistosa avancen más ágilmente, tanto en la etapa de definición del contenido de un ASA, como en su implementación, a excepción de la situación observada en este caso, misma que resulta manifiestamente excepcional.

148. Adicionalmente, es de indicar que la experiencia de la Comisión refleja que la construcción de una relación de confianza entre peticionarios y Estados es indispensable, tanto en la fase de negociación, como en la fase de cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa. Esto implica para los Estados, el cumplimiento cabal y de buena fe de los compromisos asumidos en dicho marco¹⁶⁰.

149. Por lo anterior, la Comisión instó al Estado colombiano a avanzar de la manera más ágil posible en la resolución del recurso que pende ante el Consejo de Estado y de manera que se materialice el espíritu de este extremo del acuerdo a la mayor brevedad.

150. De otra parte, la Comisión reitera que dentro de los mayores retos para avanzar en los procesos de solución amistosa se encuentra la falta de voluntad de algunos Estados de ejecutar las medidas de reparación contenidas en los acuerdos, particularmente las relacionadas con temas de justicia. Por lo anterior, es fundamental que los Estados desarrollen mecanismos de investigación independiente e imparcial, y especializados, que les permitan cumplir de manera prioritaria con las investigaciones derivadas de decisiones internacionales.

151. Por otro lado, la Comisión enfatiza que muchas de las cláusulas que son objeto de supervisión a través de este proceso de seguimiento, son demasiado amplias, y requieren el que las partes, a través del diálogo consensuado, suscriban minutas o actas de entendimiento, en las cuales logren determinar el contenido y definición de lo pactado, estableciendo componentes de medición claros y rutas de trabajo a corto plazo para finalizar su ejecución. La Comisión se pone a disposición de los usuarios del mecanismo de solución amistosa, para facilitar el diálogo enfocado a la obtención de dichos consensos.

152. Finalmente, la Comisión recuerda que es fundamental que los Estados avancen en el establecimiento de mecanismos administrativos, legislativos y de otro carácter que agilicen los procesos de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, y que garanticen que los compromisos asumidos sean ejecutados en su totalidad.

D. Casos en la Corte Interamericana

153. La Comisión continuó ejerciendo durante 2024 sus mandatos convencionales y reglamentarios ante la Corte Interamericana, los cuales comprendieron los siguientes ámbitos: i) sometimiento de casos contenciosos; ii) comparecencia y participación en las audiencias públicas y privadas; iii) observaciones a solicitudes de opinión consultiva presentadas por los Estados; y iv) presentación de observaciones escritas a los informes estatales en los casos en supervisión de cumplimiento de sentencia.

154. Asimismo, a partir del 1 de septiembre de 2022 la Corte empezó a notificar sus sentencias de manera pública. En los actos de notificación de la sentencia, el Tribunal da lectura de los puntos centrales y resolutivos del fallo correspondiente. Durante 2024, la Comisión participó en 26 actos de lectura de sentencia.

¹⁵⁹ Ver, [CIDH. Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa. Segunda Edición 2018. OEA/SER.L/V/II.167. Doc. 31.1 de marzo de 2018. Original: español](#), págs. 85 y ss.

¹⁶⁰ Ver, [CIDH. Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa. Segunda Edición 2018. OEA/SER.L/V/II.167. Doc. 31.1 de marzo de 2018. Original: español](#), pág. 123.

155. A continuación, se describen las actividades y resultados obtenidos durante el presente año.

1. Sometimiento de casos contenciosos

156. El envío de los casos a la Corte Interamericana se encuentra sustentado, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento, en el criterio de obtención de justicia, el cual es determinado con base en el estado de cumplimiento de las recomendaciones dictadas y otros criterios establecidos en dicho artículo¹⁶¹, incluyendo la posición de la parte peticionaria.

157. De conformidad con el artículo 51 de la Convención Americana y el artículo 45 del Reglamento, durante el año 2024 la Comisión sometió 26 casos a la jurisdicción de la Corte IDH. En dichos asuntos, al evaluar la solicitud de prórrogas adicionales, la Comisión observó que, a pesar de que en algunos supuestos existían esfuerzos estatales, no se había logrado avanzar sustantivamente en el cumplimiento de las recomendaciones, por lo que, teniendo en cuenta la necesidad de justicia y reparación para las víctimas, decidió proceder con el sometimiento.

158. El envío de estos asuntos permite que la Corte Interamericana se pronuncie sobre la responsabilidad de los Estados y emita las reparaciones correspondientes a favor de las víctimas. Además, el tribunal tendrá la oportunidad de desarrollar o profundizar su jurisprudencia en relación con los aspectos de orden público interamericano que plantean dichos casos, así como sobre el alcance de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos, con un impacto que trasciende el interés de las partes involucradas.

159. La Comisión tiene 60 casos activos respecto de los cuales la Corte IDH ha dado trámite. En el proceso ante el Tribunal, la CIDH participa en todos los asuntos, conforme a lo dispuesto por la Convención Americana y el Reglamento de la Corte. Entre otras actuaciones, la Comisión presenta sus observaciones en relación con posibles excepciones preliminares y reconocimientos de responsabilidad, ofrece prueba pericial cuando se afecta de manera relevante el orden público interamericano, y presenta sus observaciones orales y escritas en relación con los alegatos de las partes, así como respecto de las pruebas que puedan ser presentadas con posterioridad. Asimismo, la CIDH participa en las audiencias en aquellos casos en que la Corte la convoca.

160. Entre los aspectos de orden público de los asuntos sometidos a la Corte Interamericana en 2024, se encuentran los siguientes: i) la obligación que tienen los Estados de investigar con debida diligencia afectaciones al derecho a la vida, integridad y salud de niños y niñas en el marco de la atención proporcionada en centros de salud; ii) las medidas que deben adoptar los Estados para cumplir con sus obligaciones de supervisión y fiscalización de las actividades culturales realizadas por particulares en espacios públicos; iii) los requisitos que se deben observar en los procesos contenciosos electorales para ser compatibles con la Convención Americana, en particular, en lo referente al plazo razonable, la participación de las partes y terceros intervinientes, así como respecto de las medidas cautelares que puedan imponer en estas circunstancias; iv) los estándares aplicables a la protección del derecho a la libertad de expresión ante discursos de interés público y la incompatibilidad de las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP); v) los criterios relativos al uso de la fuerza letal en el marco de la obligación que tienen los Estados de garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de su territorio ante situaciones de protesta y manifestaciones; vi) el derecho de las personas mayores con discapacidad en el ámbito de la salud y el deber de los Estados de garantizar los derechos de las personas bajo su custodia en instituciones geriátricas; vii) los principios aplicables a los procesos sancionatorios en contra de las y los operadores de justicia; viii) las obligaciones de los Estados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva y dominio de tierras y recursos, así como los derechos culturales de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial, en respeto al principio de libre determinación de los pueblos y el principio de no contacto; ix) los deberes de los Estados respecto de las actividades empresariales en materia laboral de personas trabajadoras, incluyendo

¹⁶¹ Tales criterios complementarios son: a. la posición del peticionario; b. la naturaleza y gravedad de la violación; c. la necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema; y d. el eventual efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.

aquellas integrantes de sindicatos; x) las obligaciones de los Estados respecto del derecho a asociarse en organismos no gubernamentales o asociaciones sin fines de lucro para la defensa de los derechos humanos; y xi) las obligaciones generales de los Estados en materia de derecho a la autonomía o autogobierno de los pueblos indígenas y tribales.

161. Cabe resaltar en cuanto al número de casos enviados a la Corte en el presente año que, como se ha expuesto *supra*, la Comisión notó en varios de los asuntos en etapa de transición satisfechos los requisitos para otorgar una prórroga en los términos del artículo 46 del Reglamento de tal forma que en su momento no estimó requerido el envío del caso a la Corte Interamericana. Adicionalmente, la Comisión destaca que decidió no enviar a la Corte Interamericana 13 casos y proceder a su publicación, al no considerar que existía una necesidad de obtención de justicia en tales casos que ameritara el envío a la Corte Interamericana, en los términos del artículo 45 del Reglamento de la CIDH y 51.1 de la CADH fundamentalmente, dado el avance sustantivo de las recomendaciones del informe de fondo.

162. A continuación, se describen los casos que fueron sometidos a la Corte Interamericana, incluyendo su desglose por fecha de sometimiento y por país.

No. de caso	Nombre	País	Fecha de sometimiento
11.755	Carlos Alberto López de Belva y Arturo Jorge Podestá	ARG	20 de enero de 2024
13.926	Jason Puracal y familiares	NIC	1 de marzo de 2024
14.174	José Luis Parada Sanchez	VEN	12 de marzo de 2024
12.242	Clínica Pediátrica da Região dos Lagos	BRA	22 de marzo de 2024
13.506	Marcela Brenda Iglesias y otros	ARG	28 de marzo de 2024
13.645	Leonela Zelaya	HON	11 de abril de 2024
13.726	Héctor René Pérez Reyes y familia	GUA	21 de abril de 2024
14.142	Julio Haron Ygarza y otros	VEN	16 de mayo de 2024
13.105	José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez	ARG	30 de junio de 2024
12.686	Aldo Zuccolillo Moscarda	PAR	2 de julio de 2024
14.746	Ángel Eduardo Gahona López	NIC	4 de julio de 2024
12.582	Andrés Trujillo y otros	VEN	9 de julio de 2024
12.926	Leandro Héctor Parpaglione y otros	ARG	12 de julio de 2024

14.679	Santos Sebastián Flores Castillo	NIC	22 de julio de 2024
13.342	Rosa Angela Martino	ARG	25 de julio de 2024
13.546	Mario Francisco Tadic Astorga y otros	BOL	26 de julio de 2024
12.434	José Milton Cañas y otros	COL	28 de julio de 2024
13.455	María Cristina Aguirre	ARG	6 de agosto de 2024
13.071	Eduardo José Antonio Moliné O'Connor	ARG	20 de agosto de 2024
14.500	Elio Artola Navarrete	NIC	1 de octubre de 2024
13.572	Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca	PER	1 de noviembre de 2024
12.542	Trabajadores de la Empresa de Fertilizantes de Centroamérica	CRI	13 de noviembre de 2024
13.469	Juan Eduardo Cejas	ARG	16 de diciembre de 2024
14.777	Integrantes del CENIDH	NIC	26 de diciembre de 2024
13.660	Pueblo Indígena de Muy Muy y su Comunidad de Uluse	NIC	27 de diciembre de 2024
14.677	Agustín Jarquín Anaya	NIC	30 de diciembre de 2024

• **Carlos Alberto Lopez de Belva y Arturo Jorge Podestá vs Argentina**

163. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado argentino por violaciones al debido proceso cometidas en el proceso penal contra los señores Arturo Jorge Podestá y Carlos Alberto López de Belva, en el marco del ejercicio de sus labores profesionales como abogados representantes de una tercera persona en un juicio civil de daños y perjuicios que su cliente mantuvo contra la Municipalidad de La Matanza.

164. Los señores Podestá y López de Belva fueron vinculados a un proceso penal en el marco de la causa N° 22.2040 tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal N°5 del Departamento Judicial de San Martín por el delito de defraudación en grado de tentativa, el cual se inició a partir de una denuncia penal promovida por el Asesor General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por supuestos actos ilícitos cometidos durante el proceso de ejecución de sentencia de un juicio civil en el que los peticionarios actuaron como abogados.

165. Los peticionarios intervinieron como abogados patrocinantes del Sr. Amilcar Cascales en un proceso de daños y perjuicios iniciados a raíz de la interrupción de la concesión que éste disfrutaba sobre el Matadero Municipal de la Municipalidad de la Matanza. En el mes de junio de 1987, la Municipalidad de la Matanza fue hallada responsable de incumplimiento contractual y condenada a pagar una suma de dinero al Sr. Cascales. Durante el proceso de ejecución de sentencia, el cual se extendió por varios años, las víctimas

tramitaron en representación de su cliente una serie de liquidaciones parciales conforme a una metodología de reactualización del mundo dinerario adeudado en razón del proceso hiperinflacionario que vivía el país, las cuales eran consentidas por los representantes legales de la municipalidad. En noviembre de 1990, la jueza interviniente decidió efectuar una pericia contable sobre todas las liquidaciones realizadas. Dicho peritaje arrojó como resultado un perjuicio patrimonial para las arcas del Estado municipal debido al cálculo inexacto de las liquidaciones lográndose con el mecanismo utilizado un efecto acumulativo de intereses que hacían crecer desmesuradamente la deuda.

166. Con fecha 7 de mayo de 1991, el Juzgado en lo Criminal N° 5 de San Martín, a cargo del juez Juan Carlos Sorondo, dictó un auto de procesamiento contra los peticionarios por el delito de fraude contra la administración pública en grado de tentativa. En dicho auto, el magistrado interviniente efectuó aseveraciones que implicaron un adelanto de opinión respecto de la responsabilidad penal de los peticionarios. El 8 de octubre de 1991 el magistrado dictó un auto de prisión preventiva, en el cual volvió a plasmar su criterio respecto de la responsabilidad penal de los peticionarios, afirmando que “existe semiplena prueba de la coautoría penalmente responsable en los hechos descriptos de los Dres. Arturo Jorge Podestá, Carlos Alberto López de Belva...”. El mismo magistrado, el 1 de marzo de 1993, dictó sentencia condenatoria contra los Sres. López de Belva y Podestá, imponiéndoles la pena de 2 años y 9 meses de prisión.

167. Ante la decisión del 1 de marzo de 1993, los abogados de los peticionarios interpusieron un recurso de apelación y de nulidad en el cual alegaron la nulidad del procedimiento por el prejuzgamiento en el que habría incurrido el juez de instancia por adelantar su opinión durante la instrucción. El 26 de diciembre de 1995 la Sala I de la Cámara de Apelación del Departamento Judicial de San Martín decidió desestimar las nulidades planteadas y confirmar la condena impuesta a las víctimas. Los peticionarios también plantearon un recurso de inaplicabilidad de ley alegando la inconstitucionalidad del artículo 350 del Código de Procedimiento Penal en cuanto establecía solo “la procedencia del recurso extraordinario para los casos en que la sentencia definitiva revoque una absolutoria o imponga una pena superior a los tres años de prisión.”

168. El 21 de marzo de 1996 la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de San Martín resolvió no hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad del art. 350 del Código de Procedimiento Penal y denegar la concesión del recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto. El 16 de diciembre de 1997, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires declaró “bien denegados” el recurso de inaplicabilidad de la ley y los recursos de nulidad interpuestos a favor de los Sres. Podestá y López de Belva. Contra este decisorio, los abogados de los peticionarios presentaron un recurso extraordinario federal, el cual fue denegado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y su subsecuente recurso de queja desestimado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante sentencia de fecha 31 de marzo de 1999. El 29 de diciembre de 1999 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires sostuvo que la condena impuesta tenía autoridad de cosa juzgada.

169. Por otra parte, dos magistrados que intervinieron en el expediente Municipalidad de La Matanza contra Amilcar Cascales, demandaron a los peticionarios por daños y perjuicios vinculados con la denuncia y pedido de enjuiciamiento político que los peticionarios realizaron en contra de los jueces por un alegado mal desempeño de sus funciones. En el marco de dicho proceso, con fecha 31 de octubre de 2000 el Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°1 de La Plata condenó a los Sres. Podestá y López de Belva a pagar la suma de 40.000 y 50.000 pesos respectivamente en concepto de indemnización. Ambas sentencias fueron confirmadas por la Sala Primera de la Cámara Primera de Apelación y los recursos extraordinarios federales intentados fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

170. En su Informe de Fondo 291/21, la Comisión señaló que, si bien la intervención sucesiva de una misma autoridad judicial en la etapa de instrucción y posteriormente en la etapa de plenario o juzgamiento no es en sí misma incompatible con la garantía del juez imparcial, los magistrados que - conforme la organización judicial de la jurisdicción en la que se desempeñan - se vean llamados a intervenir tanto en la etapa de instrucción como de juzgamiento tienen que ejercer sus funciones con un especial cuidado de no realizar actos que pudieran ser vistos como un adelanto de opinión o que sean susceptibles de generar en las partes un temor fundado de parcialidad. En el presente caso, la Comisión consideró que en las resoluciones de

fecha 7 de mayo y 8 de octubre de 1991 el magistrado instructor incluyó valoraciones sobre el grado de convicción de las pruebas reunidas en el expediente y respecto del fondo del proceso. La Comisión indicó que el juez consignó diversas opiniones sobre la responsabilidad penal de los peticionarios que resultarían más propias de un pronunciamiento en la etapa de juicio y que estas resoluciones privaron al juez de su necesaria imparcialidad objetiva y debieron haberlo inhabilitado para seguir entendiendo la causa durante la etapa del plenario o de juicio, máxime teniendo en cuenta que, al término de esta segunda etapa, el juez impuso penas de prisión a los Sres. Podestá y López de Belva.

171. En este sentido, la Comisión consideró que es posible que la participación durante la instrucción del magistrado Juan Carlos Sorondo haya generado en los peticionarios dudas razonables respecto de su imparcialidad a la hora de intervenir en la etapa de juicio o plenario. En consecuencia, entendió que se afectó la garantía del juez imparcial en su faz objetiva y que el Estado argentino es responsable por la violación del derecho a las garantías procesales.

172. Asimismo, la Comisión indicó que la limitación normativa existente en el artículo 350 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires para la procedencia de inaplicabilidad de la ley ante una sentencia que imponga una pena inferior a tres años de prisión vigente al momento de los hechos significó una restricción incompatible con el derecho a la protección judicial, toda vez que como consecuencia de haber sido condenados a una pena inferior a los tres años de prisión, los Sres. Podestá y López de Belva no tuvieron a su disposición el recurso de inaplicabilidad de la ley que constituía la llave de acceso a los estrados del máximo tribunal provincial. La Comisión consideró que esta circunstancia ocasionó que los peticionarios no contaran con un recurso eficaz destinado a tutelar los derechos que alegaron que fueron vulnerados por la sentencia condenatoria dictada por la Cámara de Apelaciones.

173. Adicionalmente, la CIDH resaltó que ni la Suprema Corte, al momento de declarar la inadmisibilidad del recurso de inaplicabilidad de la ley intentado por los peticionarios, ni el Estado argentino, a lo largo del trámite, dieron razones que permitan justificar adecuadamente la existencia de la diferencia de trato entre el universo de personas condenadas a más de tres años de prisión *vis-à-vis* aquellos condenados a menos de tres años de prisión. Asimismo, señaló que tampoco se han alegado razones que permitan entender el porqué de la utilización del monto de tres años de prisión como parámetro y requisito de admisibilidad del recurso de inaplicabilidad de la ley. En este sentido, la Comisión consideró que el rechazo del recurso de inaplicabilidad de la ley con fundamento exclusivo en el monto de pena impuesto a los peticionarios afectó el principio de igualdad ante la ley.

174. Con base en dichas consideraciones de hecho y de derecho, la Comisión concluyó que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos a ser juzgado por un juez imparcial, a la protección judicial y a la igualdad ante la ley consagrados en los artículos 8.1, 25 y 24 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los Sres. Carlos Alberto López de Belva y Arturo Jorge Podestá.

- **Jason Puracal y familiares vs. Nicaragua**

175. El caso se refiere a la responsabilidad internacional de la República de Nicaragua por la detención ilegal y arbitraria del señor Jason Puracal, su privación de libertad en condiciones carcelarias que constituyeron tratos crueles, inhumanos o degradantes y su sometimiento a un proceso penal violatorio del debido proceso como consecuencia del cual fue deportado de Nicaragua.

176. En la época de los hechos el señor Puracal tenía 33 años de edad, había nacido en el Estado de Washington en Estados Unidos y se desempeñaba en el área de bienes raíces en Nicaragua. El 11 de noviembre de 2010 se encontraba en su oficina en la ciudad de San Juan del Sur, cuando fue allanado por la Policía Nacional. Los funcionarios incautaron bienes del señor Puracal y procedieron con su detención. Simultáneamente, la Policía allanó su vivienda. Estos actos fueron realizados sin una orden judicial. El 12 de noviembre de 2010, el Jefe de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, bajo el artículo 246 del Código Procesal Penal (CPPN) solicitó la convalidación de los actos de investigación ante el juez competente, lo cual fue concedido el mismo día.

177. El 13 de noviembre de 2010, el señor Puracal fue trasladado a la cárcel de Rivas y el 15 de noviembre de 2010 ingresó a la cárcel “El Chipote”, en donde permaneció hasta ser trasladado a la cárcel “La Modelo” el 17 de noviembre de 2010. De acuerdo a la declaración de la víctima, una vez en “El Chipote”, fue puesto en una “celda individual de 8” x 10” con 8 pies de altura” oscura y sucia, sin acceso a luz natural, sin ropa de vestir o para la cama. De igual forma, durante su estadía en la cárcel la Modelo, estuvo en una celda de aproximadamente 3,6 x 4,5 metros con otras 8 o 9 personas, entre otras condiciones inhumanas. El señor Puracal declaró que no se le proporcionó tratamiento para los diversos problemas de salud que presentó, incluyendo su condición de asma.

178. El 13 de noviembre de 2010, el Fiscal presentó ante el Juez de Distrito Penal de Audiencias de Rivas acusación en contra de Puracal, lo que conllevó a la apertura del juicio por los delitos de crimen organizado, transporte de estupefacientes, psicotrópico y sustancias controladas en modalidad de internacional, lavado de dinero, bienes y activos. El 14 de noviembre de 2010, el Juez celebró la audiencia preliminar con la presencia del acusado, siendo ésta la primera oportunidad en la que el detenido habría sido presentado ante una autoridad judicial tras su detención.

179. El 6 de septiembre de 2011, el Juzgado Distrito de Juicio de la ciudad de Rivas, dictó sentencia en contra de Jason Puracal por los delitos de Crimen Organizado, lavado de dinero bienes o activos y transporte ilegal de estupefacientes modalidad internacional. Esta sentencia fue apelada el 5 de octubre de 2011. El 12 de septiembre de 2012, el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Sur, Sala Penal, decidió que la sentencia recurrida carecía de motivación y fundamentación, por lo cual dispuso declarar la nulidad del juicio y ordenó la libertad de los acusados. Frente a esta decisión, el 23 de julio de 2015, la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de lo Penal, decidió “[n]o a lugar a los recursos de Casación Penal de forma y de fondo”.

180. El 14 de septiembre de 2012 la Dirección de Migración y Extranjería mediante Resolución N° 090/2012 ordenó la deportación de Jason Puracal “por considerar que constituye un peligro para la seguridad ciudadana y el orden público y reservándose el Estado el derecho de no permitir si ingreso al país”.

181. Durante los años que estuvo detenido, sus familiares presentaron una serie de recursos, incluyendo un recurso de exhibición en el que, indicaban los riesgos a la integridad física y psíquica del señor Puracal en las instalaciones de “El Chipote”, así como quejas y solicitudes ante el Ministerio de Gobernación por la falta de asistencia médica especializada, aislamiento y negatoria de visita conyugal.

182. En su Informe de Fondo No. 389/22, la CIDH se refirió en primer lugar a las circunstancias en que fue detenido el señor Puracal. Sobre la legalidad de la detención la Comisión observó que, en el acta de detención expedida por la Policía Nacional, los funcionarios simplemente marcaron la casilla designada para delitos de flagrancia, sin dejar asentadas las razones que, en aplicación de las causales que establecía la ley, habrían justificado su detención o los elementos constitutivos de la flagrancia. Por lo tanto, la Comisión concluyó que la detención fue ilegal. Asimismo, la Comisión consideró que la víctima no fue informada sobre las razones de su detención y que el Estado no suministró información que permita concluir que se le notificó al señor Puracal sobre su derecho a comunicarse con un funcionario consular de su país a fin de procurar la asistencia reconocida en el artículo 36.1.b de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

183. Sobre la revisión judicial de la detención sin demora, la Comisión notó que la comparecencia del señor Puracal ante autoridad judicial no se dio sino luego de transcurridos tres días desde su detención y que el Estado no presentó justificación sobre las razones por las cuales no se le habría llevado inmediatamente, sin demora, ante el juez. Aunado a lo anterior, bajo el amparo del recurso de exhibición, la autoridad judicial no llevó a cabo un control judicial idóneo sobre la detención de la víctima.

184. En este sentido, la CIDH consideró que el Estado es responsable por la violación del derecho a la libertad personal, en diversos aspectos, a saber: la legalidad de la detención, información de las razones de detención, derecho a ser informado sobre el derecho a la asistencia consular y el derecho al control judicial sin demora de la detención.

185. En relación con la medida de prisión preventiva, la Comisión observó que el juez que impuso la detención del señor Puracal, lo hizo basándose en el artículo 173 del CPPN, el cual establece esta figura sobre la base de la gravedad del delito, sin que permita analizar los fines procesales de la prisión preventiva y si la misma resulta idónea, necesaria y proporcional y que, en efecto, el juez no realizó dicho análisis en su decisión. Asimismo, la Comisión notó que, la prisión preventiva duró 22 meses, lapso que, considerando la arbitrariedad y desproporcionalidad de la medida, resultó irrazonable. La Comisión observó también que no se aportaron pruebas que permitan establecer que la prisión preventiva del señor Puracal fue revisada debidamente y de manera periódica por el juez competente y que el recurso de exhibición intentado no fue efectivo para determinar su paradero, ni tampoco la legalidad de su detención, por lo que la protección debida a través de este resultó ilusoria.

186. Sobre la presunción de inocencia, la Comisión reiteró que la orden del juez que ordenó la prisión preventiva no fue justificada ni motivada y que simplemente se limitó a aplicar el artículo 173 del CPPN, resultando arbitrario. Por tanto, la Comisión consideró que la prolongación de la privación de libertad hasta la decisión del Tribunal de Apelaciones de Granada fue equivalente a una pena anticipada, contraria a la presunción de inocencia.

187. En este sentido, la CIDH concluyó que el Estado nicaragüense, al establecer que la prisión preventiva es la norma y no la excepción en los casos previstos en la ley, y al no haber brindado una motivación suficiente respecto a la consecución de un fin legítimo compatible con la Convención a la hora de decretar la prisión preventiva es responsable por la violación del derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

188. Por otra parte, la Comisión observó que, durante la estadía del señor Puracal en la cárcel “El Chipote”, tuvieron lugar afectaciones a la integridad personal y que sufrió tratos crueles, inhumanos o degradantes. A su vez, advirtió que el Estado no indicó la realización de una investigación exhaustiva de estas circunstancias, a lo cual se suman las condiciones particulares en la detención del señor Puracal, al tratarse de una persona detenida de forma arbitraria, extranjero y a quien no se le garantizó una asistencia consular, elementos que agravaron su situación.

189. Respecto a las condiciones carcelarias en la cárcel “La Modelo”, la CIDH observó que el señor Puracal permaneció 22 meses privado de la libertad en dicho centro bajo condiciones carcelarias no acordes con los principios mínimos para las personas privadas de la libertad, sufrió de hacinamiento, falta de acceso a agua potable y no tuvo acceso suficiente a la luz solar. Consideró también que estas condiciones de detención significan una afectación del derecho del señor Puracal a vivir en un régimen de detención compatible con su dignidad personal, e incluye modalidades de castigo adicionales a la privación de la libertad en sí misma, que conllevaron graves lesiones, sufrimientos y daños a su salud.

190. La Comisión notó que la víctima, sus familiares y su abogada pusieron en conocimiento de las diferentes autoridades carcelarias, judiciales y ejecutivas la situación en las que estaba detenido el señor Puracal, sin embargo, el Estado no aportó elementos que permitan demostrar la apertura de una investigación que esclarezca los hechos. Asimismo, la CIDH consideró que la revisión médica al ingreso a la cárcel “La Modelo” del señor Puracal fue extemporánea, que no contó con una revisión médica de ingreso luego de los traslados a los que fue sometido y tampoco contó con una debida atención médica durante su estadía en las cárceles, sin que pudiera acceder a una revisión por su médico privado. La Comisión también notó que la víctima compartió celda con personas que ya habían sido condenadas y con personas que aún estaban siendo procesadas, por lo cual el Estado incumplió su obligación de mantener a los procesados separados de los condenados. A la luz de tales consideraciones, la CIDH concluyó que el Estado de Nicaragua es responsable por la violación derecho a la integridad personal por los hechos ocurridos durante su detención en ambos centros carcelarios.

191. Adicionalmente, determinó que el Estado es responsable por la violación de las garantías del debido proceso y la protección judicial en el marco del proceso penal seguido contra el señor Puracal. En particular, la CIDH señaló que: i) el Estado no garantizó el derecho de ser informado sobre su derecho a la asistencia consular por ser un ciudadano extranjero; ii) la duración del proceso penal resultó contraria a la

garantía de plazo razonable; iii) las restricciones a la comunicación con su abogado no le permitió el ejercicio del derecho a contar con medios adecuados para la defensa; iv) el recurso de exhibición no fue efectivo, ya que el juez de ejecución no constató de manera certera donde se encontraba el señor Puracal; v) el Estado no ha investigado, juzgado ni sancionado a los responsables de los tratos crueles, inhumanos o degradantes a las que fue sometida la víctima.

192. Por otra parte, la Comisión consideró que, el Estado es responsable por la violación del derecho a la protección de la honra y dignidad, concretamente la protección del domicilio, al no existir motivación o razones justas por las cuales se aplicó el allanamiento en las oficinas y en el domicilio del señor Puracal. De igual manera, que el Estado es responsable por la violación del derecho a la propiedad debido a que la decisión de convalidación de incautación de los bienes fue arbitraria y que no se aportó ninguna evidencia que demuestre la devolución de los bienes que fueron incautados y/u ocupados en la investigación penal en contra del Señor Puracal, ni tampoco el pago de una compensación monetaria justa por estos bienes.

193. Finalmente, la Comisión resaltó que no se cumplió con las garantías mínimas para el procedimiento de expulsión o deportación del señor Puracal y que, en particular, no fue notificado del procedimiento que se seguía ante la Dirección General de Migración y Extranjería ni de los cargos en su contra, los motivos de la expulsión o deportación; ni fue informado sobre los derechos que le asistían durante el proceso. En este sentido la Comisión indicó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la circulación y residencia.

- **José Luis Parada Sánchez vs. Venezuela**

194. El asunto se refiere a la responsabilidad internacional del Estado venezolano por la privación de la libertad de José Luis Parada Sánchez en el marco de un proceso penal que no fue sustanciado de acuerdo con las garantías del debido proceso, así como por la falta de atención médica mientras estaba privado de libertad.

195. El señor Parada Sánchez ocupó distintas posiciones al interior de la compañía Petróleos de Venezuela S.A (PDVSA) a partir de 1990. Específicamente, entre enero de 2007 y septiembre de 2008 se desempeñó como Gerente General de Exploración y Producción Occidente. El 21 de mayo de 2008, el señor Parada fue denunciado por miembros del sindicato de trabajadores denominado “SINUTRAPETROL” por la presunta comisión de irregularidades en la licitación y contratación de servicios.

196. El 23 de mayo de 2009 la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público del Estado Zulia inició una investigación. El 1 de febrero de 2015, en cumplimiento de una orden de aprehensión emitida por el Juzgado Octavo de Control Penal, la víctima fue detenida por funcionarios del SEBIN en el Aeropuerto Internacional “La Chinita” de Maracaibo cuando se encontraba próxima a abordar un vuelo privado Maracaibo-Valencia. Los miembros del SEBIN se desplazaron hasta el lugar de detención a bordo de una camioneta sin matrículas visibles. La parte peticionaria afirma que los funcionarios del SEBIN no se identificaron como tales al momento de la detención, ni informaron a la víctima sobre los motivos de la detención ni sobre la existencia de la orden de aprehensión.

197. El 3 de febrero de 2015 la víctima fue presentada ante el Juzgado, el cual decretó procedimiento ordinario por los delitos de peculado doloso propio en grado de continuidad y asociación para delinquir y le impuso medida de privación judicial preventiva de libertad, además del bloqueo preventivo e inmovilización de cuentas bancarias. El 20 de marzo de 2015 el Ministerio Público presentó escrito de acusación formal.

198. La audiencia preliminar fue diferida por el Juzgado hasta en 35 ocasiones debido a que el SEBIN no cumplió con trasladar a la víctima a la sede del Juzgado, pese a las solicitudes expresas y reiteradas del tribunal. La concurrencia de estas inasistencias llevó a que la audiencia preliminar, inicialmente prevista para el 15 de abril de 2015, terminó llevándose a cabo el 22 de septiembre de 2017 después de que la víctima remitió un escrito al Juzgado, por medio del cual se declaró contumaz con el sistema de justicia y delegó su

representación en su defensa privada con la finalidad de permitir que la audiencia preliminar se lleve a cabo sin su presencia.

199. En la audiencia preliminar, el Juzgado Octavo de Control Penal decidió ordenar el auto de apertura a juicio en contra de la víctima por el delito de peculado doloso propio continuado, declarar el sobreseimiento del delito de asociación para delinquir, y mantener la medida cautelar sustitutiva a la privación de libertad.

200. De acuerdo con lo informado por la parte peticionaria, entre el 4 de agosto y el 17 de septiembre de 2015, el Juzgado Octavo de Control Penal ofició al menos seis solicitudes al Director del SEBIN, a fin de que el señor Parada fuese trasladado desde el Helicoide hacia distintos centros de salud donde se le debían practicar evaluaciones médicas relacionadas a sus problemas de hipertensión y otras patologías sospechosas.

201. El 23 de septiembre de 2015 el Instituto Médico Quirúrgico Dr. Jiménez Rojas emitió un informe médico por el cual diagnosticó a la víctima con diversas patologías, lo cual fue complementado con el resultado de una biopsia practicada al señor Parada. Según la información disponible en el expediente, el Juzgado Octavo de Control Penal habría oficiado hasta en ocho oportunidades al SEBIN para ordenar el traslado de la víctima a los distintos centros de salud donde se podía recibir el tratamiento adecuado para su condición. Sin embargo, el SEBIN mostró de manera permanente su negativa a ejecutar esos traslados, lo que limitó las posibilidades del señor Parada de recibir la atención oportuna.

202. El 2 de octubre de 2015 la defensa legal de la víctima interpuso un recurso de amparo junto con solicitud de medida humanitaria ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dando cuenta de su situación, en particular del diagnóstico de cáncer colorrectal del señor Parada y los factores de riesgo que este enfrentaba. No consta en el expediente que la Sala Constitucional se haya pronunciado sobre la admisión o procedencia de la acción de amparo o resuelto el fondo del recurso.

203. El 18 de mayo de 2016, el Juzgado Octavo de Control Penal, reemplazó la medida de prisión preventiva por una de arresto domiciliario con prohibición de salida del país, considerando la gravedad de la enfermedad de la víctima, lo cual se hizo efectivo el 15 de junio de 2016. El 1 de marzo de 2017, el Juzgado Octavo de Control Penal acordó la sustitución de la detención domiciliaria por una medida de presentación periódica, lo cual fue notificado al SEBIN el mismo día, ordenando poner en libertad inmediata a la víctima, y reiterado hasta en ocho oportunidades entre el 21 de abril y el 8 de agosto de 2017. Esta orden judicial no fue acatada por los funcionarios del SEBIN.

204. Durante el mes de marzo de 2017, la representación legal de la víctima interpuso dos recursos de amparo en la modalidad de hábeas corpus ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y ante el Tribunal de Primera Instancia en funciones de Guardia del Circuito Judicial Penal de Caracas, los cuales no obtuvieron respuesta. El 30 de diciembre de 2017 el señor Parada aprovechó un descuido en la custodia del SEBIN para huir de su residencia.

205. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 393/22, la Comisión observó que en el expediente no cuenta con documento alguno o prueba que acredite que la detención de la víctima se realizó de manera compatible con la Convención Americana. En particular, la Comisión notó que los funcionarios del SEBIN omitieron identificarse como tales y que no le informaron a la víctima en el momento de su detención acerca de la existencia de una orden de aprehensión en su contra, ni de los motivos en que ésta se sustentaba. La víctima indicó que tuvo la oportunidad de acceder a la orden de aprehensión dos días después de su detención, cuando fue puesta en presencia del tribunal. La Comisión determinó que esto constituyó una violación a la libertad personal de la víctima.

206. En cuanto a la medida de prisión preventiva, la CIDH observó que ésta tomó en cuenta una presunción de peligro de fuga prevista en el artículo 237 del Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, la cual resulta incompatible con los estándares interamericanos en la materia, así como que el juzgado utilizó otro

tipo de razonamientos que tampoco resultaron compatibles con los fines procesales que debe perseguir la prisión preventiva. En vista de lo antes expuesto, la Comisión consideró que desde su inicio la detención preventiva resultó arbitraria y, se constituyó en una medida de carácter punitivo y no cautelar, en violación tanto del derecho a la libertad personal como al principio de presunción de inocencia.

207. Por otra parte, la Comisión notó que la prisión preventiva fue sustituida por arresto domiciliario y que el 1 de marzo de 2017, el Juzgado Octavo sustituyó el arresto domiciliario por la presentación periódica de la víctima. Sin embargo, el SEBIN se negó de forma reiterada a acatar la orden emitida por el tribunal. En consecuencia, la Comisión encontró que, por lo menos a partir de que entró en efecto la decisión de 1 de marzo, la privación de libertad de la víctima no solo carecía de fundamento normativo, sino que además se tornó arbitraria por carecer de justificación alguna.

208. Asimismo, la CIDH estimó que la víctima no contó con un recurso efectivo para obtener la libertad y que, a pesar de que el recurso de habeas corpus sería idóneo para tutelar el derecho a la libertad personal contra detenciones arbitrarias, ninguno de los dos amparos iniciados por la defensa de la víctima trajo como resultado que la orden de liberación sea acatada por el SEBIN. Por el contrario, la CIDH encontró que, pese a la urgencia de la situación, habiendo transcurrido más de cuatro años desde su interposición, ninguno de los dos recursos había sido resuelto respecto al fondo. En consecuencia, la CIDH estimó que el Estado no brindó a la víctima un recurso efectivo que le permitiera acceder al control judicial de su detención, una vez que ésta devino en ilegal y arbitraria.

209. Con base a dichas consideraciones, la Comisión señaló que el Estado de Venezuela es responsable por la violación del derecho a la libertad personal en sus diversas dimensiones, así como el derecho a la presunción de inocencia, a las garantías judiciales y a la protección judicial.

210. Adicionalmente, la Comisión observó que la víctima no tuvo la posibilidad de recibir una atención oportuna y adecuada en servicios de salud mientras se encontró bajo custodia del Estado y que el Estado no proporcionó a la víctima un recurso adecuado y efectivo que la ampare frente a las afectaciones padecidas. En este sentido, la Comisión consideró que el Estado es responsable por la violación al derecho a la integridad personal, a la salud y a la protección judicial.

211. Finalmente, la Comisión observó que el proceso penal contra la víctima inició el 21 de mayo de 2008 y, que, a pesar de que habían transcurrido más de 10 años desde la interposición de la denuncia penal, el proceso no solo no había concluido, sino que no contaba siquiera con una sentencia de primera instancia. En atención a esto, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho a las garantías procesales y a la protección judicial.

212. En razón de las determinaciones de hecho y de derecho, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5.1 y 5.2 (derecho a la integridad personal), 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 (derecho a la libertad personal), 8.1 y 8.2 (derecho a las garantías judiciales), 25.1, 25.2.c (derecho a la protección judicial) y 26 (derecho a la salud) de la Convención Americana sobre Derechos humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

- **Clínica Pediátrica Da Região Dos Lagos vs Brasil**

213. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado brasileño por violaciones ocurridas en el marco de las investigaciones por la muerte 96 bebés entre junio de 1996 y marzo de 1997 como consecuencia de la negligencia médica de empleados de la Clínica Pediátrica da Região dos Lagos.

214. La CLIPEL fue creada en 1995 como una clínica privada con fines de lucro. Estaba ubicada en el área interna del Hospital Santa Izabel, en la ciudad de Cabo Frío, en el estado de Río de Janeiro. La CLIPEL recibía fondos del Estado en el ámbito del SUS para la Unidad de Terapia Intensiva neonatal (UTI).

215. Las víctimas nacieron en el estado de Río de Janeiro con estado normal de salud, y la mayoría de las madres no tuvo problemas de salud durante el embarazo que podrían haber puesto en riesgo la vida de los bebés. Debido a distintas circunstancias, incluyendo complicaciones respiratorias, motivos de prevención, prematuridad o falta de plazas en otros hospitales, los bebés fueron llevados a la UTI neonatal de la CLIPEL.

216. Una vez que las víctimas fueron internadas en la CLIPEL, sus familiares declararon ante autoridades haber observado irregularidades en el tratamiento médico y falta de higiene, entre otros temas de preocupación. En particular, una de las víctimas declaró que: (i) cuando fue a visitar a su hija los profesionales de salud le dieron una bata que ya habían usado otras personas, hecho que vio que se repetía con los padres de los demás bebés internados; (ii) al entrar en la UTI, no le dijeron que se cubriera la boca con una mascarilla; (iii) los enfermeros y médicos tenían contacto con varios niños sin lavarse las manos al pasar de uno a otro; (iv) los médicos usaban la misma ropa que habían usado otros médicos antes de entrar a la UTI y tampoco usaban mascarilla; y (v) algunos médicos que salían de la UTI, colgaban la bata, fumaban cigarrillos, se ponían la misma ropa y entraban de nuevo en la UTI.

217. De acuerdo con el Consejo Regional de Medicina del Estado de Río de Janeiro (CREMERJ), órgano competente para supervisar la conducta ética de los profesionales médicos involucrados en los hechos, entre 1995 y 1997, la tasa de mortalidad de los niños y niñas internados en la CLIPEL fue de aproximadamente 21,20% y de esas muertes, al menos 37 tendrían como causal “sepsis”. Por otra parte, de acuerdo con el Instituto Fernandes Figueiroa de la Fundación Oswaldo Cruz (IFF/Fiocruz), órgano adscrito al Ministerio de Salud, entre mayo de 1996 y abril de 1997 la tasa de mortalidad infantil en la UTI neonatal de la CLIPEL era “totalmente anormal”. En particular, dicho instituto indicó que durante ese período había sepsis neonatal por lo menos en 60,8% de las defunciones y que solo en diciembre de 1996, 10 de los 11 niños que murieron tenían sepsis. En ese contexto, entre abril de 1996 y marzo de 1997 murieron los más de 80 bebés recién nacidos en la CLIPEL.

218. Según se denunció, tales muertes habrían sido causadas por infecciones hospitalarias y negligencia médica. En los certificados de defunción se indicó como causas de muerte sepsis neonatal, hemorragia pulmonar, prematuridad, incomodidad respiratoria, paro cardiopulmonar, síndrome de angustia respiratoria o rubeola. En particular, en uno de los certificados de defunción se indicó que el bebé era “recién nacido de madre diabética”. De acuerdo con las declaraciones de las madres y padres de los bebés, y con los resultados de los hemocultivos realizados por el Laboratorio de Bioquímica Clínica Osmani Sobral Rezende, se constató que los bebés habían sido infectados por un germen de origen hospitalario, siendo reconocida la presencia de la bacteria *Klebsiella Pneumoniae* en la sangre de las víctimas. Al respecto, el laudo pericial del IFF/Fiocruz concluyó que era imposible atribuir la tasa anormal de mortalidad en la CLIPEL a otros factores que no sea la contaminación hospitalaria.

219. Diferentes peritos afirmaron que, una vez constatado el brote de infección hospitalaria, los médicos y directores de la CLIPEL deberían haber ordenado la interdicción de la clínica, y la realización de la esterilización del lugar. Según el informe de la investigación policial, los laudos permitieron concluir que hubo negligencia por parte de los directores de la CLIPEL, y que los profesionales de salud trataban a los bebés neonatales de manera negligente y con descuido.

220. Como consecuencia de los hechos antes descritos se iniciaron por lo menos cinco procesos administrativos: (i) ante la Coordinación de Fiscalización Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado de Río de Janeiro (COFISA), en el cual los familiares de las víctimas no obtuvieron respuestas sobre los hechos ocurridos; (ii) ante el CREMERJ que se inició en 1997 para investigar la conducta del director médico de la CLIPEL, y en 2000 concluyó que el referido médico no había cometido ilícitos; (iii) ante el Ministerio de Salud iniciada en 1998 para determinar la responsabilidad del médico Luiz Cavalcanti Lopes, y que en el mismo año concluyó que dicho médico no era responsable por las muertes de las víctimas; (iv) ante la Cámara Concejal de Cabo Frio; y (v) finalmente una investigación civil ante el Ministerio Público, la cual fue archivada en 2006 al considerarse que las denuncias constituirían ilícito administrativo y no eran de competencia de la Fiscalía Criminal.

221. Asimismo, el 7 de abril de 1997 la señora Marilucy Dias de Souza y otros familiares de los bebés fallecidos denunciaron al Ministerio Público la muerte de más de 30 recién nacidos en la CLIPEL, así como la sospecha de que había un brote de infección hospitalaria y negligencia del personal. El 8 de abril de 1997 el Ministerio Público del estado de Río de Janeiro solicitó a la 4ª División Regional de la Policía Civil que iniciara una investigación sobre los hechos. El informe de la investigación policial de 4 de septiembre de 1997 concluyó que el Director de la UTI neonatal de la CLIPEL, debía ser acusado de homicidio por haber causalidad entre su conducta y las muertes en cuestión.

222. El 21 de diciembre de 1999 el Ministerio Público presentó su denuncia al juez de primera instancia del Juzgado Penal de Cabo Frío. En ella indicó que ocho médicos eran responsables de homicidio culposo de los recién nacidos por infección hospitalaria.

223. El 23 de febrero de 2000 fue realizada la primera audiencia ante el Juzgado Criminal de Cabo Frío, en la cual los acusados fueron interrogados y se tomaron declaraciones a dos peritos. El 24 de febrero de 2003 se dictó sentencia mediante la cual, con base en el inciso II del artículo 386 del Código Procesal Penal, se absolvió a los acusados del cargo de homicidio culposo. El Juez consideró que, por la ausencia de comportamiento culposo y nexo causal, no existió el acto típico culposo, sino que las muertes ocurrieron por motivo de fuerza mayor. No obstante, el Juez advirtió que “(n)o se puede dejar de hacer algunos comentarios sobre la denuncia, porque a pesar de la brillantez de quien la suscribe, la misma es prácticamente inepta, toda vez que no individualizó la conducta de cada uno de los reos, atribuyendo a todos la misma conducta, sin preocuparse en discriminar los acusados que tuvieron contacto con las víctimas como médicos de turno”.

224. Las partes apelaron la sentencia el 5 de junio de 2003 y el 28 de julio de 2003. El 15 de marzo de 2005, la Cuarta Cámara Penal del Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro confirmó la absolución.

225. Algunas de las víctimas presentaron acciones de reparación directa en contra de la CLIPEL por la muerte de sus hijos e hijas. Sin embargo, todas fueron declaradas improcedentes. Asimismo, el Ministerio Público instauró una investigación dirigida a una acción civil pública para indagar sobre las denuncias de los peticionarios. En el marco de esa investigación, el 28 de junio de 2002 hizo una visita técnica a la CLIPEL para determinar irregularidades, y concluyó que en 2002 la infraestructura de la clínica era adecuada para la atención. El 4 de abril de 2006 el Fiscal responsable de la referida investigación civil solicitó que la misma fuera archivada, porque las denuncias constituirían, en principio, ilícitos administrativos, y por lo tanto no era de competencia de la Fiscalía Criminal promover la investigación.

226. En su Informe de Fondo 267/22, la Comisión notó que, al momento de los hechos, existía en la CLIPEL una incidencia anormal de las infecciones hospitalarias, factores de superpoblación y carencia de profesionales, así como situaciones asociadas a una deficiente higiene y limpieza del ambiente, lo cual constituyó una situación de riesgo real e inminente a los derechos de niños y niñas que el Estado conocía o debería haber conocido de haber cumplido con sus deberes de fiscalización y supervisión. Frente a dicha situación, la Comisión concluyó que el Estado no adoptó medidas efectivas para prevenir la ocurrencia de las afectaciones a la salud y posterior muerte de las y los 96 bebés víctimas del presente caso, respecto de quienes tenía un deber especialmente reforzado teniendo en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad como recién nacidos. En consecuencia, la CIDH determinó que el Estado brasileño es responsable de la violación de los derechos a la vida, salud y a la integridad personal en perjuicio de las y los 96 recién nacidos que murieron dentro de la CLIPEL en relación con su deber de garantía y derechos del niño.

227. Con respecto a la investigación de los hechos y los procesos seguidos en la jurisdicción interna, la Comisión observó en primer lugar que, en el proceso penal, como señaló el Juez que conoció la causa, el Ministerio Público no individualizó la conducta penal atribuible a cada uno de los médicos denunciados y que esta omisión, que refleja la inobservancia de un elemento fundamental de la responsabilidad penal individual, fue determinante en el devenir judicial que absolvió a los acusados.

228. Con relación a la sentencia de primera instancia, la CIDH tomó nota de que el Juez consideró, en esencia, que no existían elementos para determinar un comportamiento culposo de los médicos y que no

existió un nexo causal entre las muertes de los bebés y la conducta de los acusados. La Comisión consideró que el juez basó su decisión principalmente en informes emitidos por las entidades sanitarias competentes que no realizaron de manera regular y efectiva las tareas de fiscalización. En este sentido, la Comisión destacó que, a pesar de que los peticionarios denunciaron ante el Ministerio Público la solidez técnica de informes técnicos de las autoridades sanitarias y que otros especialistas hicieron expresa mención de sus graves falencias, el Estado no mostró haber realizado una investigación exhaustiva dirigida a contrastar o cuestionar su validez. La Comisión indicó que a ello se suma que la decisión de absolver a los médicos se alcanzó en el marco de serias irregularidades en la investigación, incluyendo la falta de incorporación de pruebas de hemocultura ofrecidas por los peticionarios con el diagnóstico de infección de los niños y niñas, la no incorporación de pericias técnicas, así como la pérdida de declaraciones testimoniales de acusados.

229. En cuanto a la decisión de segunda instancia, la Comisión notó que el fallo reconoció una serie de irregularidades en la CLIPEL pero concluyó que no se había acreditado un nexo causal por omisión de los médicos involucrados ante la falta de mayores pruebas que ofrecieran mayor certeza. La Comisión observó que precisamente tal falta de certeza resultaba de la falta de práctica de pruebas suficientes que permitieran esclarecer lo ocurrido. En este sentido, la Comisión consideró que dicho fallo estableció una conclusión que no fue producto de una investigación diligente.

230. Con respecto a los procedimientos administrativos y civiles, la CIDH consideró que el Estado no aportó información suficiente que indique que se realizaron diligencias dirigidas a aclarar los hechos por parte de las autoridades sanitarias ni información que permita concluir que los familiares de las víctimas fueron oídos en el marco de esos procedimientos administrativos. En particular, destacó que en el marco de la investigación que tramitó ante el Ministerio de Salud, el referido órgano afirmó que las manifestaciones de los familiares de las víctimas eran “alboroto, sensacionalismo, falta de atención y actitudes precipitadas”.

231. La Comisión también advirtió que todas las acciones civiles entabladas por familiares en contra de la CLIPEL fueron declaradas improcedentes y que, en al menos dos casos, la decisión se basó en que no se habría comprobado la culpa de los médicos, sin que se hayan demostrado acciones tendientes a determinar responsabilidad en este fuero y a pesar de que la responsabilidad civil es independiente de la penal en el derecho interno brasileño. Asimismo, la Comisión observó que las decisiones en el ámbito civil tampoco consideraron adecuadamente que se realizaron antibiogramas e informes médicos adulterados. De este modo, la Comisión advirtió que existió falta de debida diligencia de las autoridades a cargo de dichos procesos.

232. Por otra parte, la CIDH aseveró que la investigación civil ante el Ministerio Público fue archivada bajo el argumento de que los hechos denunciados podrían configurar un ilícito administrativo, los cuales no eran de competencia de la Fiscalía Criminal. Al respecto, destacó que, en los términos de la Ley 7.347, del 24 de julio de 1985, el Ministerio Público posee titularidad para para entablar “acción civil pública” ante casos de daños en asuntos de interés difuso o colectivo, como es el derecho a la salud. En este sentido, la Comisión consideró que el Ministerio Público podría haber actuado con diligencia y evaluado la posibilidad de entablar una acción civil pública antes de que se determinara el archivo de la investigación.

233. Aunado a lo anterior, la Comisión consideró que la demora de casi diez años para tener una decisión definitiva en sede penal se vinculó a la conducta de las autoridades a cargo y que, más allá de la complejidad del caso, no resultaba razonable que el Ministerio Público recién en junio de 2002 haya realizado diligencias sobre hechos ocurridos en 1996 y 1997 por lo cual determinó que el Estado violó la garantía del plazo razonable.

234. A la luz de las consideraciones precedentes, la CIDH concluyó que el Estado brasileño no cumplió el deber de investigar y procesar con la debida diligencia, en un plazo razonable y en atención al deber de motivación, en perjuicio de los familiares de los niños y niñas.

235. También consideró que el Estado no adoptó medidas concretas para investigar los hechos desde una perspectiva interseccional de género que considerara la situación de vulnerabilidad de las madres en estado de puerperio, la raza de esas mujeres y familias. Por el contrario, la Comisión observó que las

autoridades del Ministerio de Salud y del sistema judicial actuaron aplicando estereotipos de género referidos a la falta de cuidados prenatales y condiciones previas de salud de las madres como causa del fallecimiento de los bebés, y que la aplicación de estos estereotipos de género afectó, en general, el deber del Estado de investigar. En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado de Brasil es responsable por la violación al principio de igualdad y no discriminación en perjuicio de las madres de las víctimas.

236. Finalmente, la Comisión consideró que la pérdida de sus seres queridos, y la ausencia de verdad y justicia ocasionaron sufrimiento y angustia a los integrantes del núcleo familiar de las víctimas del brote infeccioso, en contravención de su derecho a la integridad psíquica y moral.

237. Con base a las determinaciones de hecho y de derecho, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado brasileño es responsable de la violación de los derechos a la integridad personal, a la vida, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y no discriminación, a la protección judicial y a la salud, así como de los derechos de los niños, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 8.1, 19, 24, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de dicho instrumento, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

- **Marcela Brenda Iglesias y otros vs Argentina**

238. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la protección de la niñez, a las garantías judiciales y a la protección judicial por el fallecimiento de Marcela Brenda Iglesias Ribaudo y por la impunidad en la investigación de los hechos.

239. La niña Iglesias Ribaudo nació el 19 de octubre de 1989 y, en la época de los hechos, tenía 6 años. El 15 de febrero de 1999, Marcela Brenda participó en una actividad para los hijos e hijas del Banco Hipotecario Nacional que consistía en dar un paseo al complejo recreativo “Paseo de la Infanta”. La mayoría de los niños y las niñas se encontraban jugando en el sector designado para el tránsito peatonal y en este mismo espacio se encontraba ubicada una escultura de hierro de 250 kilos llamada “Elementos” creada por el artista Danilo Dazinger. De repente, la escultura mencionada se desplomó causando la muerte inmediata a Marcela Iglesias.

240. Con ocasión de la muerte de Marcela Brenda, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional N° 11 intervino en la instrucción del proceso penal en el que fueron imputados el escultor de la obra, la responsable de la galería de arte “Der Brucke” quien tenía la guarda y el cuidado de la obra, el Director General de la Policía Nacional, el Director de Inspecciones de Rutina de la Municipalidad de Buenos Aires, el Jefe de Departamento de la Zona III de la Policía Municipal y el funcionario que suscribió la resolución que permitió las actividades comerciales en el predio.

241. El proceso se desarrolló por los delitos de homicidio culposo, lesiones culposas, y omisión del deber de cuidado de los funcionarios públicos. Durante la investigación se acreditó que la “estructura metálica estaba en evidente estado de oxidación y corrosión; que, a pesar de su gran parte y peso, se encontraba sujeta solo de dos extremos con un único punto de soldadura; y que nunca había sido asegurada debidamente, teniendo en cuenta su peso y proporción”.

242. El 1 de marzo de 1999, el Fiscal solicitó la elevación a juicio y el 19 de noviembre de 1999 la causa fue elevada a juicio oral ante el Juzgado Nacional en lo Correccional N° 3. Durante esta etapa, la parte peticionaria relató que los imputados interpusieron “múltiples planteos de nulidad, pedidos de prórrogas, recusaciones y excepciones de competencia, con el propósito de dilatar la continuación del proceso y consecuentemente frenar la realización del juicio oral”.

243. El 10 de marzo de 2003, el magistrado a cargo del Juzgado en lo Correccional N°3 declaró extinguida la acción penal por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público respecto de uno de los imputados. Posteriormente, según lo expuesto por la parte peticionaria, las defensas de los demás

procesados presentaron nulidad y prescripción de la acción penal y recursos de casación, que fueron rechazados y, a la vez, en una ocasión se fijó fecha para juicio.

244. El 15 de marzo de 2005, la Cámara Federal de Casación Penal decretó la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseyó al resto de las personas acusadas. De acuerdo con lo informado por la parte peticionaria y la información pública sobre la razón de la decisión, la autoridad judicial aplicó retroactivamente una nueva normativa que establecía otra forma de contar la prescripción, que resultaba más favorable para los procesados. El 14 de diciembre de 2005, la Sala IV de la Cámara de Casación rechazó el recurso de casación presentado por el querellante.

245. El 8 de noviembre de 2006, el procurador Esteban Righi presentó ante la Corte Suprema un dictamen para que se reabriera la causa. Al respecto, solicitó que se declararan fundados los recursos extraordinarios presentados por la parte peticionaria y que se dejara sin efecto la declaración de extinción de la acción penal por prescripción. El 11 de diciembre de 2007, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inadmisibile el recurso extraordinario federal manteniendo la prescripción de la acción penal por el homicidio culposo de Marcela Iglesias.

246. En su Informe de Fondo No. 266/22, la Comisión consideró que el Estado no adoptó medidas frente a la acción de terceros y que su omisión fue de tal magnitud que no intentó prevenir el daño de actividades riesgosas, a pesar de que en el lugar transitaban personas de especial protección, como son niños y niñas que acudían al Paseo con fines recreativos. La Comisión señaló que el Estado debía conocer la situación lógica de riesgo que implica la exposición de estructuras de peso de alta dimensión en un espacio público y que sin embargo no adoptó ninguna medida razonable para evitar la configuración de dicho riesgo.

247. En particular, consideró que el Estado argentino no adoptó medidas de supervisión y fiscalización a las empresas que desarrollaban su Galería de Arte en un espacio público con tránsito de personas, incluidas niños y niñas, lo cual hubiera logrado identificar medidas efectivas para prevenir los riesgos de la estructura “Elementos” mal asegurada y soldada, cuya caída causó la muerte de Marcela Brenda Iglesias. Por esa razón, la Comisión consideró que se configuró su responsabilidad por la violación del derecho a la vida e integridad personal y protección a la niñez.

248. Asimismo, la CIDH observó que después de la muerte de la niña Brenda Iglesias se inició una investigación penal que avanzó hasta la citación a juicio de particulares y funcionarios del Estado el 13 de diciembre de 1999; sin embargo, años después las autoridades judiciales declararon la prescripción de la acción penal al aplicar una nueva normativa sobre la contabilización de los plazos de prescripción. Al respecto, la Comisión analizó si la conducción del proceso se produjo con respeto de los estándares interamericanos sobre debida diligencia en la investigación.

249. La Comisión también señaló que la parte peticionaria expuso una serie de actuaciones en el proceso que demuestran que en el mismo se presentaron múltiples recursos y recusaciones por parte de las defensas de los imputados. Algunos de estos recursos fueron resueltos por el Juzgado de conocimiento y otros tramitados ante la Cámara de Casación. La Comisión observó también que se dio un cambio de autoridad judicial, pues en el 2000 una nueva Jueza asumió el conocimiento del asunto. La Comisión notó que los pedidos de prescripción por parte de las defensas fueron frecuentes, recurridos e impidieron llevar a cabo el juicio, lo cual terminó con la aplicación de la prescripción por el paso del tiempo.

250. A su vez, consideró que, aunque la investigación no se trataba de un asunto complejo la multiplicidad de procesados y las diferentes peticiones que hicieron a la administración de justicia tuvieron un impacto indudable en que pasara el tiempo sin que se lograra hacer el juicio penal por la muerte de Marcela Brenda Iglesias. También observó que las autoridades judiciales no habían adoptado medidas para evitar que la diversidad de recursos no llevara a una dilación del proceso que culminara en su prescripción por el paso del tiempo.

251. Asimismo, la Comisión encontró que los recursos interpuestos en varios niveles por los imputados de forma sucesiva, así como el tiempo en que se tomaba la administración de justicia en resolverlos y devolver la causa impidieron la realización del juicio citado en varias ocasiones. Por lo tanto, la Comisión consideró que esta ausencia de conducción del proceso para llevarlo a término con decisión en juicio implicó una violación a las garantías procesales y protección judicial de la familia Iglesias Ribaudó. En este sentido, determinó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías procesales y la protección judicial.

252. Con base en las determinaciones de hecho y de derecho, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado de Argentina es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal y protección a la niñez establecidos en los artículos 4, 5 y 19 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Marcela Brenda Iglesias. Asimismo, que el Estado de Argentina es responsable por la violación a los derechos a las garantías procesales y protección judicial dispuestos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Eduardo Iglesias y Nora Esther Ribaudó.

- **Leonela Zelaya vs. Honduras**

253. El asunto se refiere a la responsabilidad internacional del Estado hondureño por la muerte de Leonela Zelaya, quien era una mujer trans, y por la situación de impunidad de los hechos.

254. Leonela Zelaya nació en el departamento de Cortés y fue registrada al nacer como Oscar Zelaya. Estudió únicamente la educación primaria y creció en un ambiente de violencia y discriminación por parte de sus familiares debido a su identidad de género. Según la parte peticionaria, Leonela fue diagnosticada con VIH a inicios de los años noventa.

255. En la época de los hechos Leonela tenía 34 años, era trabajadora sexual y vivía con Talía Rodríguez en una habitación en la ciudad de Tegucigalpa. Talía manifestó que Leonela era como su hermana, compartían festividades y celebraciones juntas, se daban apoyo emocional y económico.

256. Según la peticionaria el 15 de agosto de 2004, Leonela Zelaya fue golpeada con porras y culatas de pistolas por agentes de la Policía Preventiva de la Estación de Policía Número 4 de Comayagüela. La peticionaria informó que, a raíz de esta agresión, Leonela presentó hematomas e hinchazón en las piernas, el rostro, el dorso y los brazos, fiebre y dolor de cabeza.

257. Talía Rodríguez declaró que la noche del 6 de septiembre de 2004, salió a trabajar junto con Leonela y que, aunque le pidió que regresaran a casa juntas, ella indicó que “esperaría un rato más”. Alrededor de las 5:00am del día siguiente, el cuerpo de Leonela fue hallado en la vía pública de la ciudad de Comayagüela, por una señora que vendía golosinas en la zona.

258. El 7 de septiembre de 2004 a las 6:45am, el fiscal del Ministerio Público realizó el levantamiento del cadáver. El forense concluyó que Leonela fue asesinada por arma blanca. Su identidad se registró como “una persona de sexo masculino el cual es de nombre desconocido (Homosexual)”.

259. La muerte fue registrada en el centro de recepción de denuncias en la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) el 8 de septiembre de 2004 bajo el número de expediente 963-04 en perjuicio de “víctima desconocida”. El 20 de septiembre del mismo año se emitió el auto de requerimiento de investigación por el delito de homicidio. Sin embargo, la parte peticionaria indicó que las autoridades no realizaron ninguna diligencia tendiente a identificar testigos, o recabar otro tipo de evidencia en el lugar de los hechos con la finalidad de determinar la causa, forma y momento de los hechos. En efecto, la Comisión no contó con documentación sobre la realización de diligencias o actos procesales entre dicha fecha hasta enero de 2017.

260. El 28 de agosto de 2019, el Estado manifestó a la Comisión que la Secretaría de Estado realizó un proceso de investigación y determinó que el responsable del homicidio fue Luis Alberto Sosa Ardón y que el motivo fue un intento de asalto. Asimismo, informó que el señor Ardón falleció en el año 2007.

261. En su Informe de Fondo No. 450/21, la Comisión consideró que la naturaleza y condiciones en las que fue encontrado el cuerpo de Leonela Zelaya, y el indicio adicional que se desprende del contexto de violencia en el que ocurrieron los hechos, permite caracterizar lo sucedido como un asesinato por prejuicio sobre identidad y expresión de género como mujer trans y, por lo tanto, un transfemicidio. En particular, la Comisión advirtió que dentro del expediente judicial del caso se consignó una foto en donde se observa que el cuerpo de la víctima fue hallado con el pecho descubierto, lo cual podría ser indicativo de violencia sexual, pese a lo cual no consta información sobre la realización de análisis respectivos para descartar que Leonela Zelaya haya sido víctima de ésta. Asimismo, la Comisión observó que Leonela Zelaya fue asesinada por arma blanca y que su cuerpo fue hallado en la vía pública; elementos concordantes con lo encontrado por la CIDH en relación con cómo se cometen la mayoría de los crímenes por prejuicio en contra de las mujeres trans, en varias ocasiones en situaciones vinculadas con el trabajo sexual, tal como se da en el presente caso.

262. Asimismo, advirtió que el Estado hondureño conocía de la existencia del contexto de discriminación histórica en contra de las personas LGBTI, particularmente en contra de las personas trans y trabajadores sexuales en la época del asesinato de Leonela. Dicho contexto también ha sido conocido por la Corte en el caso *Vicky Hernandez contra Honduras*. A pesar de ello, el Estado no adoptó medidas para enfrentarlo y prevenir su continuidad. Por el contrario, de la información aportada, la Comisión resaltó que, en al menos una ocasión, Leonela fue víctima de agresiones por parte de agentes estatales, de tal manera que su muerte, además de que se inserta en una situación de gran vulnerabilidad y exposición al riesgo creada por el propio Estado, sugiere incluso la posible participación de agentes estatales, lo cual no fue desvirtuado en la investigación interna.

263. En ese sentido, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, vida privada, honra y dignidad, libertad de expresión, igualdad y no discriminación, así como a vivir libre de violencia.

264. Con respecto a la investigación penal, la CIDH observó que el Estado no diseñó ni implementó líneas lógicas de investigación derivadas de los elementos de prueba y contexto que rodearon los hechos del caso, siguiendo únicamente la línea de investigación consistente en la hipótesis de que el homicidio de Leonela Zelaya fue producto de una discusión o enfrentamiento con un civil desconocido y omitiendo por completo de la investigación el análisis de los múltiples elementos que indicaban que el hecho podría enmarcarse dentro del concepto de crimen por prejuicio y la posible participación de agentes estatales.

265. Aunado a esto, consideró que el proceso investigativo interno fue deficiente y la actividad probatoria fue mínima. En particular, la CIDH observó que, en las notas de la investigación del caso contenidas en el expediente judicial, se consignó que al cuerpo hallado “supuestamente le decían Leonela”. La Comisión consideró que ello permite evidenciar que las autoridades que llevaron a cabo el levantamiento del cuerpo tuvieron conocimiento de su identidad desde el momento en que se realizaron las primeras diligencias. Sin embargo, dicha información no fue consignada en ninguna de las actas de levantamiento, así como tampoco en la constancia de denuncia. En su lugar se registró a Leonela como “persona desconocida”, lo cual resultó en una grave omisión en las actividades de diligencia del Estado, y refuerza los estereotipos de género.

266. En relación con el plazo razonable, la Comisión observó que habían transcurrido más de 17 años desde que se inició la investigación por la muerte de Leonela sin que se hayan realizado diligencias para esclarecer los hechos y sancionar a las personas responsables, e incluso que el Estado reconoció que el expediente estuvo extraviado por más de una década. La Comisión consideró que de la información disponible resulta evidente que el Estado no ha cumplido con el deber de investigar con la debida diligencia y en un plazo razonable.

267. En consecuencia, la CIDH concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la igualdad y no discriminación y a la protección judicial.

268. Finalmente, teniendo en cuenta que el concepto de familia no debe encontrarse restringido exclusivamente a la familia nuclear, y que en particular quienes hacen parte la comunidad trans, debido a los factores de vulnerabilidad económica y social a los que se ven expuestas, construyen redes comunitarias y lazos de amistad, sororidad, apoyo económico y creación de formas de vidas comunes, la Comisión reconoció a Talía Rodríguez como familiar de Leonela Zelaya. En este sentido, sostuvo que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de Talía Rodríguez debido a la pérdida de su ser querido, la gravedad de los hechos ocurridos, sumado a la ausencia de un esclarecimiento y respuesta judicial adecuada y oportuna.

269. Con base en las determinaciones de hecho y de derecho del informe, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, la honra y dignidad, libertad de expresión, igualdad y no discriminación y protección judicial establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 8.1, 11, 13, 24 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento; y del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de Leonela Zelaya y Talía Rodríguez.

- **Héctor René Reyes Pérez y familia vs. Guatemala**

270. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial debido a la desaparición de la que fue víctima el Sr. Reyes Pérez en el mes de septiembre de 2003.

271. Al momento de su desaparición el Sr. Reyes Pérez tenía 52 años y se desempeñaba desde 1995 como administrador general de la finca Nueva Linda ubicada en la localidad de Retalhuleu, donde vivía junto a su esposa y 6 hijos. Asimismo, el Sr. Reyes Pérez integraba una organización campesina denominada “Mayas sin Tierra”, en el marco de la cual había sido beneficiario de la adjudicación de un terreno para el cultivo y vivienda en la finca Montecristo, ante lo cual decidió solicitar su desvinculación de la finca Nueva Linda y la respectiva indemnización laboral ante su empleador, el Sr. Carlos Vidal Fernández Alejos.

272. La Sra. Floridalma Toledo Chávez, esposa del Sr. Reyes Pérez, declaró que el 5 de septiembre de 2003, a las 4:00 horas de la madrugada una persona que desempeñaba labores de seguridad llamado Víctor de Jesús Chinchilla Morales concurrió a su domicilio y salió junto a su esposo en un vehículo propiedad de la finca Nueva Linda a dejar abono a la finca San Miguel Mapán ubicada en Santa Lucía Cotzumalguapa. Desde ese entonces, se desconoce el paradero del Sr. Reyes Pérez.

273. El 6 de septiembre de 2003, la Sra. Toledo Chávez, denunció ante la oficina de atención ciudadana de la Subestación Retalhuleu de la Policía Nacional Civil la desaparición de su esposo y el 8 de septiembre ratificó la denuncia ante la Fiscalía Distrital de Retalhuleu. El 24 de septiembre de 2003, la Sra. Toledo Chávez rindió una nueva declaración en la que expresó sus sospechas respecto del Sr. Chinchilla Morales y del Sr. Vidal Fernández Alejos, propietario de la finca Nueva Linda.

274. Por los hechos del presente caso, las autoridades nacionales llevaron a cabo diversas investigaciones, que incluyeron i) una investigación de la Fiscalía Distrital de Retalhuleu desde septiembre del 2003; ii) una investigación de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público desde noviembre de 2003; iii) una investigación realizada por la Fiscalía Distrital de Coatepeque desde mayo del 2004 y iv) una investigación realizada por un Fiscal Especial nombrado por el Fiscal General de la República el 2 de diciembre de 2004.

275. El Estado llevó a cabo una serie de diligencias como parte de la investigación. Se realizó un peritaje de prueba luminol en el vehículo en cual fue visto por última vez el Sr. Reyes Pérez, resultando el mismo

positivo para manchas de sangre en el interior de la cabina y se tomaron entrevistas de la esposa del Sr. Reyes Pérez y de dirigentes de la Coordinadora de Comunidades Indígenas y Campesinas Sur Occidente, quienes responsabilizaron a los Sres. Vidal Fernández Alejos y Chinchilla Morales por la desaparición. Asimismo, se realizó la exhumación de un cuerpo sepultado en la Finca Santa Clara Las Arenas y de cuerpos sin identificar enterrados en el Cementerio General de Santa Lucía Cotzumalguapa, concluyendo que ninguno de ellos correspondía al del Sr. Reyes Pérez. A la fecha de aprobación del informe, la investigación permanecía abierta sin que se hubiese logrado identificar y sancionar a los responsables ni ubicar los restos del Sr. Reyes Pérez.

276. Adicionalmente, en el ámbito del Juzgado de Paz del Municipio de la Gomera, Departamento de Escuintla, se inició un proceso el 20 de septiembre de 2003 por la presencia de un cadáver de sexo masculino ubicado en la playa del Océano Pacífico, boca barra del río Coyolate. De acuerdo con el acta de inspección ocular, el cadáver no poseía identificaciones y contaba con varios orificios por proyectiles de arma de fuego en diferentes partes del cuerpo. El cuerpo fue inhumado en el Cementerio General de Santa Lucía Cotzumalguapa y el expediente fue archivado el 18 de marzo de 2004, sin que se realizaran otras diligencias destinadas a facilitar la identificación del cuerpo.

277. El Auxiliar Fiscal de la Fiscalía Especial que conoció del caso manifestó que existían muchas similitudes entre el cadáver hallado en el río Coyolate y enterrado en el Cementerio General de Santa Lucía Cotzumalguapa con los datos que existen sobre el Sr. Reyes Pérez. Asimismo, afirmó que no fue posible hallar las fotografías del cadáver en los archivos del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil de Escuintla a pesar de encontrarse registradas y que fue muy difícil la búsqueda del cuerpo ya que “el cuaderno del administrador del cementerio de Santa Lucía Cotzumalguapa el cual era utilizado para llevar el registro de las personas enterradas solo contenía espacios blancos en el periodo comprendido de agosto a noviembre de dos mil tres”.

278. En su Informe de Fondo No. 398/21, la Comisión consideró que, de un análisis global de la manera en que ha sido conducida la investigación, se puede concluir que ésta se ha caracterizado por la falta de adopción inmediata de diligencias probatorias oportunas y eficaces, como así también por la existencia de numerosas negligencias e irregularidades. La Comisión señaló que, durante muchos momentos, la investigación careció de una estrategia integral que permitiera realizar una búsqueda efectiva del paradero del Sr. Reyes Pérez e identificar y sancionar a los responsables de su desaparición.

279. Asimismo, la CIDH verificó que los constantes cambios en la conducción de la investigación y los prolongados periodos de inactividad que se sucedieron entre cada transición de una fiscalía a otra perjudicaron el avance de las investigaciones. En particular, resaltó las demoras que se produjeron cuando culminó la intervención del Fiscal Especial y el caso regresó a la Fiscalía Distrital de Retalhuleu, en donde el caso estuvo tres meses asignado sin que el propio fiscal lo supiera. Asimismo, la superposición de órganos investigadores y la falta de coordinación entre los mismos ocasionó que algunas diligencias hayan sido reiteradas en diversas oportunidades, como por ejemplo la toma de declaración testimonial de la Sra. Toledo Chávez, acrecentando el riesgo de causarle una situación revictimizante.

280. La Comisión también notó que los funcionarios del Ministerio Público a cargo de la investigación no tomaron las medidas oportunas para determinar si el cuerpo del Sr. Reyes Pérez había sido localizado en otras jurisdicciones y enterrado como persona sin identificar y resaltó la informalidad existente en el Cementerio General de Santa Lucía Cotzumalguapa durante esos meses en lo relativo a los registros de inhumaciones de cadáveres sin identificar y la falta de medidas tendientes a procurar subsanar tales omisiones, lo cual dificultó notablemente las tareas de investigación forense en el cementerio y las sucesivas diligencias de exhumación de cadáveres realizadas.

281. Todas estas circunstancias comprometieron la responsabilidad internacional del Estado guatemalteco por la violación del deber de investigar los hechos con la debida diligencia y explican en gran medida la falta de esclarecimiento de la suerte de la víctima. En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por el incumplimiento de su obligación de investigar, juzgar y sancionar, en un plazo razonable

y con la debida diligencia, la desaparición de la víctima y es por lo tanto responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

282. La CIDH también constató que el Estado conocía desde las primeras horas de la desaparición del Sr. Reyes Pérez la situación de riesgo en que se encontraba, así como que la naturaleza misma y gravedad de los hechos denunciados por la Sra. Toledo Chávez podrían razonablemente llevar a la conclusión de que el Sr. Reyes Pérez se hallaba en peligro de vida y que las autoridades a cargo de la investigación no actuaron de forma diligente durante los primeros días de la desaparición ni a lo largo de todo el proceso. En este sentido, la Corte determinó que el Estado es responsable por haber infringido su deber de proteger los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad personal del Sr. Reyes Pérez.

283. Finalmente, la Comisión consideró que la desaparición del Sr. Reyes Pérez ha generado un profundo sentimiento de dolor, angustia e incertidumbre en sus familiares, quienes han recurrido a diversas autoridades y han emprendido múltiples acciones judiciales y extrajudiciales de búsqueda que han resultado infructuosas; sentimientos que se han profundizado por la falta de una investigación efectiva y diligente. Asimismo, la Comisión resaltó que - producto de los múltiples cambios en la conducción de la investigación y de la falta de coordinación entre los investigadores - la esposa del Sr. Reyes Pérez ha sido llamada a testificar en numerosas oportunidades, circunstancia que sin dudas ha generado sentimientos de revictimización y angustia. Conforme a lo anterior, la Comisión estimó que el Estado violó el derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares.

284. Con base en las determinaciones de hecho y de derecho del informe, la Comisión Interamericana concluyó que la República de Guatemala es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 4, 5.1, 7, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado resulta responsable a nivel internacional por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana respecto de la esposa del Sr. Reyes Pérez y de sus seis hijos mencionados en el párrafo 63 del informe.

- **Julio Haron Ygarza y otros vs. Venezuela**

285. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado venezolano en perjuicio de Norma Estela Guarulla Garrido, Julio Haron Ygarza y Romel Edgardo Guzamana por la vulneración de su derecho a ser juzgados en un proceso sin dilaciones indebidas y de sus derechos políticos, luego de haber sido electos como diputados de la Asamblea Nacional.

286. El 6 de diciembre de 2015 se celebraron en Venezuela las elecciones destinadas a elegir a los diputados y diputadas que cubrirían el mandato constitucional 2016-2021. Los resultados del acto de votación, publicados en el sitio web oficial del Consejo Nacional Electoral (CNE), dieron cuenta de la elección de un total de 167 diputados, de los cuales 109 pertenecían a la organización política “Mesa de la Unidad Democrática”, de oposición al gobierno, 55 al partido político oficialista “Partido Socialista Unido de Venezuela”, y tres correspondían a representación indígena.

287. Esta distribución no solo le otorgaba una importante mayoría parlamentaria a la oposición del gobierno, sino que, además, permitía a los diputados electos de la oposición y, a aquellos electos por los escaños de representación indígena, alcanzar la mayoría calificada de las dos terceras partes de diputados integrantes de la Asamblea Nacional que la Constitución establece para el ejercicio de determinadas competencias constitucionales. En el acto de votación fueron electos por el estado Amazonas Norma Estela Guarulla Garrido y Julio Haron Ygarza, ambos pertenecientes a la organización política Mesa de la Unidad Democrática, así como Romel Edgardo Guzamana como diputado principal por la representación indígena por la Región Sur.

288. Cada uno de los candidatos fue proclamado como tal por el CNE según lo que indica la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y, con fecha 8 de diciembre de 2015, se les emitió la credencial

correspondiente. En la misma fecha, además, empezaron a gozar de inmunidad parlamentaria en el marco de lo establecido por el artículo 200 de la Constitución del Estado Venezolano.

289. El 29 de diciembre de 2015 la excandidata Nicia Marina Maldonado Maldonado, interpuso ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) un escrito de recurso contencioso electoral, conjuntamente con solicitud de amparo cautelar y medida de suspensión de efectos contra el acto de votación celebrado en el circuito electoral del estado Amazonas. La recurrente cuestionó la validez del acto de votación de las elecciones parlamentarias, “por estar viciado de NULIDAD ABSOLUTA, al ser producto de la manipulación de la votación libre y secreta de los electores del Estado Amazonas y que en su conjunto constituyen un fraude estructural y masivo que afecta al sistema electoral venezolano”.

290. El 4 de enero de 2016, día anterior a la sesión de instalación de la nueva Asamblea Nacional, la Sala Electoral publicó en el sitio web del TSJ la Decisión No. 260 de fecha 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se declaró competente para conocer y decidir el recurso contencioso electoral conjuntamente con solicitud de amparo cautelar y declaró procedente dicha solicitud de amparo. En consecuencia, la Sala ordenó “de forma provisional e inmediata la suspensión de efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral respecto de los candidatos electos por voto uninominal, voto lista y representación indígena en el proceso electoral realizado el 6 de diciembre de 2015 en el estado Amazonas para elección de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional”.

291. Pese a la notificación de la Decisión No. 260, la Asamblea Nacional tomó el juramento de las víctimas como diputados el 6 de enero de 2016. Este acto motivó que el 11 de enero de 2016, la Sala Electoral declarara a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y a las víctimas en desacato. Mediante la misma resolución, la Sala Electoral ordenó a la Asamblea Nacional dejar sin efecto el acto de juramentación de las víctimas y proceder a su inmediata desincorporación. Además, la Sala Electoral agregó que, mientras se mantenga la incorporación de las víctimas como diputados de la Asamblea todos los actos que dicte y haya dictado dicha institución serían considerados absolutamente nulos.

292. Las víctimas formularon una oposición contra la medida cautelar declarada procedente por la Sala Electoral mediante su Decisión No. 260. De conformidad con los plazos establecidos por la Ley Orgánica del TSJ, la Sala Electoral debió emitir una decisión sobre la oposición a la medida cautelar a más tardar el 26 de enero de 2016, pero no lo realizó.

293. Con respecto al fondo del recurso contencioso electoral, el 25 de febrero de 2016 la Sala Electoral abrió la causa a presentación de pruebas, y correspondía que fije la oportunidad para la celebración del acto de informes orales como máximo el 7 de abril de 2016. Sin embargo, esto tampoco sucedió, por lo cual el proceso contencioso electoral se ha encontrado paralizado por lo menos hasta el 15 de octubre de 2020, situación que se ha replicado con la medida cautelar ordenada en el marco de dicho proceso.

294. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 407/21, la Comisión observó que las víctimas no pudieron asumir los cargos a los que fueron electos con base en el proceso promovido en diciembre de 2015 y que sigue sin finalizarse hasta la fecha. Con base en ello, la CIDH evaluó la duración del proceso electoral a la luz de los elementos del plazo razonable y su impacto en los derechos políticos de las víctimas.

295. Con respecto a la complejidad del asunto, se consideró que las características inherentes al recurso contencioso electoral, así como aquellas presentes en el caso demuestran que este no revestía de una complejidad destacable. En particular, la Comisión notó que elementos como la complejidad de la prueba actuada en el proceso, la pluralidad de las partes procesales o el número de víctimas, el tiempo transcurrido desde la afectación conocida por el Tribunal, las particularidades propias del proceso reguladas en la normativa interna del Estado o el propio contexto en el que tuvieron lugar los hechos, no demuestran con claridad que el recurso a resolver por parte de la Sala Electoral involucraba un nivel alto de complejidad al punto de requerir más de 4 años para ser decidido.

296. Sobre la actividad procesal de la parte interesada, la Comisión observó que la parte peticionaria alegó no haber incurrido en ninguna conducta dilatoria del proceso y que, de la información que obra en el expediente no se desprende, por ejemplo, que las víctimas hayan interpuesto una variedad de recursos en el marco del proceso que puedan justificar cierta dilación en las actuaciones, o que haya demostrado conductas procesales obstruccionistas.

297. En relación con la conducta de las autoridades judiciales, se advirtió que, según las disposiciones de la Ley Orgánica del TSJ, así como los argumentos de la parte peticionaria, la Sala Electoral habría excedido todos los plazos previstos para conducir las diligencias necesarias para el desarrollo del proceso. Específicamente, la Sala Electoral no se pronunció dentro del plazo legal sobre el escrito de oposición a la medida cautelar presentada por las víctimas, ni tampoco fijó fecha para la presentación de informes orales en el plazo previsto por la Ley Orgánica.

298. Con respecto a la afectación generada respecto de la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso, la CIDH notó que el retardo en el accionar de la Sala Electoral ha venido generando una grave afectación en los derechos de las víctimas, quienes, pese a haber sido elegidas como diputadas se han visto impedidas de integrarse a la Asamblea Nacional debido a los efectos del amparo cautelar otorgado por la Sala Electoral. Al respecto, subrayó que, en las dos oportunidades en que la Asamblea decidió tomar el juramento de los diputados electos y proclamados, el TSJ declaró a este órgano legislativo en desacato con el fin de bloquear toda posibilidad de que las víctimas ocupen sus cargos, lo que, de forma simultánea significó una limitación al ejercicio del mandato constitucional de la Asamblea.

299. En vista de las anteriores consideraciones la CIDH estimó que la duración del proceso en materia electoral que impidió que las víctimas tomaran en definitiva posesión de sus cargos resultó contrario a las garantías y protección judiciales, impactando además tanto el derecho al sufragio activo como pasivo y, en definitiva, afectando el derecho de las víctimas en el ejercicio de sus cargos.

300. Con fundamento en las determinaciones de hecho y de derecho, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado de Venezuela es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial tutelados por los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de los derechos políticos contenidos en el artículo 23.1 del mismo tratado, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Julio Haron Ygarza, Nirma Estela Guarulla Garrido y Romel Edgardo Guzamana.

- **José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez vs Argentina**

301. El presente asunto se refiere a la responsabilidad internacional del Estado argentino por la desaparición forzada y posterior ejecución de José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez.

302. A la época de los hechos José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez tenían 28 y 25 años de edad respectivamente y eran amigos. En el proceso obran diversas declaraciones sobre la relación del señor Zambrano con agentes policiales. En particular, varios testigos indicaron que se relacionaba con miembros de la Policía de Mendoza.

303. Stella Maris, madre del señor Zambrano, refirió que el 25 de marzo de 2000 en horas de la mañana, éste salió de su casa en un automóvil Peugeot 205 color azul, informándole que iba a la sección Automotores de la Dirección de Investigaciones de la Policía. A su vez, Sonia Verónica Fernández, esposa de Pablo Rodríguez, indicó que éste salió de su casa alrededor de las 12:30pm en compañía de José Zambrano. Ese fue el último día que fueron vistos con vida por sus familiares.

304. Los cuerpos de las víctimas fueron hallados el 3 de julio de 2000 semienterrados en el piedemonte del departamento de Godoy Cruz, a pocos kilómetros del centro de Mendoza. El informe necroscópico determinó que las víctimas murieron a causa de impactos de bala. Pese a que conforme a la

instrucción fiscal los homicidios habrían sucedido el mismo día de su desaparición, según informes forenses de 18 de julio de 2000 y de mayo de 2004, el deceso habría ocurrido entre el 5 y el 6 de abril de 2000.

305. De acuerdo con lo indicado en el requerimiento de elevación a juicio, el 25 de marzo de 2000 las víctimas en compañía de un individuo identificado como Mario Díaz, y a bordo del automóvil marca Peugeot azul, arribaron al autódromo los Barrancos, en la zona de piedemonte del departamento Godoy Cruz. El señor Díaz los habría guiado hasta dicho lugar por indicaciones del agente de policía Felipe Gil, quien los esperaba en el autódromo en compañía de cuatro personas más. El señor Gil se acercó a la ventana izquierda del vehículo y disparó en la cabeza a José Zambrano, quien se hallaba en el asiento del conductor, mientras que otras dos personas dispararon contra Pablo Rodríguez, quien intentó huir y recibió impactos de bala en el abdomen y cabeza. El Ministerio Público calificó los hechos como doble homicidio calificado con el negocio y concurso premeditado de más de dos personas. Por su parte, el señor Díaz prestó varias declaraciones en que sostuvo que hubo participación de policías en los hechos.

306. Del expediente surge que por los hechos del presente caso los familiares de las víctimas interpusieron dos recursos de habeas corpus el 1 de junio de 2000 ante el Noveno Juzgado de Instrucción. Según lo informado por la parte peticionaria, producto de este habeas corpus se originaron dos autos, sin embargo, ambos recursos fueron rechazados debido a que las autoridades policiales informaron que ni Zambrano ni Rodríguez se hallaban detenidos en dependencias policiales.

307. Asimismo, el 29 de marzo de 2000 se presentó una denuncia por la desaparición de las dos víctimas ante las autoridades policiales dando origen al expediente “Av. Paradero” en el Cuarto Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial. El 11 de mayo de 2004, la Séptima Cámara del Crimen dictó la Sentencia N° 987, mediante la cual absolvió a los dos acusados, Mario Díaz Rivero y Felipe Gil Fernández “al no haber alcanzado el grado de certeza absoluta que para esta etapa procesal se requiere”. La cámara señaló en particular que se había vulnerado el derecho del señor Díaz a no declarar contra sí mismo, lo cual configuraba el vicio del artículo 296 del Código Procesal Penal.

308. A pesar de lo anterior, el Tribunal señaló la existencia de elementos que “nutren la sospecha positiva de que tanto el imputado Díaz como el imputado Gil no son ajenos a los hechos que se les endilga”. Frente al fallo, las familiares Stella Maris Loria y Elsa Colucci interpusieron un recurso de casación en calidad de querellantes particulares. El 16 de diciembre de 2004, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza rechazó el recurso.

309. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 330/22, la Comisión consideró que frente a los indicios según los cuales agentes estatales habrían participado en los hechos relacionados con la desaparición y muerte de las víctimas, el Estado no aportó una hipótesis alternativa con base en una investigación diligente y efectiva. Al respecto, sostuvo que esto otorga fuerza probatoria a los indicios de participación de agentes estatales, ante la falta de esclarecimiento e investigación. En este sentido, la Comisión estimó que la calificación jurídica que corresponde a los hechos es el de una desaparición forzada que cesó con la ejecución de las víctimas.

310. Al respecto, la CIDH hizo notar que se configuraron los elementos de la desaparición forzada de personas en vista de que las víctimas fueron privadas de su libertad el 25 de marzo de 2000, y continuó hasta que los restos fueron hallados el 3 de julio de 2000. Resaltó que, en ese transcurso de tiempo existió una negativa a reconocer su paradero la cual quedó evidenciada ante la deficiente respuesta e ineffectividad de los recursos y denuncias interpuestas. Además, consideró relevante recordar que, conforme a una nota periodística ofrecida como prueba, las autoridades públicas de Mendoza habrían sindicado a José Zambrano y Pablo Rodríguez como prófugos, y no como desaparecidos. En vista de lo anterior, concluyó que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal.

311. Con respecto a la investigación de los hechos, la Comisión consideró, en primer lugar, que la omisión en la práctica de diligencias de búsqueda durante 48 horas desde que el Estado tuvo conocimiento del

grave e inminente riesgo en que podrías encontrarse las víctimas a través de la primera denuncia de desaparición, constituye en sí misma, un incumplimiento del deber de investigar con la debida diligencia. Asimismo, la Comisión observó que, como el propio Estado reconoció, hubo falta de diligencia en la investigación llevada a cabo por el Cuarto Juzgado de Instrucción, lo cual conllevó a la anulación del testimonio brindado por el principal testigo, y conforme al cual se sostuvo la hipótesis fiscal. La Comisión resaltó que estas faltas acaecidas en el proceso tuvieron como consecuencia la absolución de dos imputados, uno de ellos, agente policial, y que no se realizó una nueva investigación de los hechos conforme fuera ordenado judicialmente.

312. Aunado a esto, la CIDH señaló que otro componente del incumplimiento del deber de debida diligencia en el presente caso se relaciona con la falta de seguimiento de líneas lógicas de investigación, situación que, conforme a los estándares interamericanos resulta de especial gravedad al tratarse de una hipótesis que vinculaban a agentes estatales.

313. En cuanto a la duración del proceso, la Comisión constató que habían transcurrido más de 22 años desde que ocurrieron los hechos y que, a pesar de una orden expresa de la Séptima Sala del Crimen de retomar las investigaciones del caso, el Estado no ha realizado, conforme a la información disponible, ninguna diligencia adicional, permaneciendo el proceso estancado sin ninguna acción sustantiva desde el año 2004. Por todo lo expuesto, la Comisión concluyó que el Estado vulneró los derechos a las garantías judiciales y protección judicial.

314. Finalmente, concluyó que el Estado vulneró el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas.

315. Con base en las determinaciones de hecho y de derecho del informe, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 3, 4.1, 5.1, 7.1, 8.1 y 25.1, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento en perjuicio de José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos I.a y I.b de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

- **Aldo Zuccolillo Moscarda vs Paraguay**

316. El presente caso se refiere a la responsabilidad internacional de Paraguay por violaciones al derecho a la libertad de expresión, al principio de legalidad y a las garantías judiciales en perjuicio de Aldo Zuccolillo Moscarda.

317. Aldo Zuccolillo Moscarda fue director del diario “ABC Color”, un periódico de gran circulación en Paraguay, fundado por él mismo en agosto de 1967. Fue un periodista reconocido en Paraguay y en el ámbito internacional; ocupó cargos directivos en la Sociedad Interamericana de Prensa, así como en otras asociaciones profesionales comprometidas con la actividad periodística.

318. El 24 de diciembre de 1998 Juan Carlos Galaverna, político paraguayo que fue senador de la República, promovió una querrela criminal contra el diario “ABC Color” y el señor Zuccolillo Moscarda, por los delitos de calumnia, difamación e injuria, ante el Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia No. 7 de la ciudad de Asunción. En su presentación sostuvo que el diario “ABC Color”, había realizado al menos 15 publicaciones “manipuladoras, mentirosas, distorsionadas y tendenciosas”. Para fundar su presentación, el querellante anexó diferentes recortes de publicaciones del diario “ABC Color” que, según argumentó, pretendían desprestigiarlo y ridiculizarlo.

319. El 30 de abril de 2001, el Juez a cargo del Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia No. 7 dictó sentencia condenando a Aldo Zuccolillo Moscarda, como director del diario “ABC Color”, por la comisión de los delitos de difamación, calumnia e injuria a la máxima sanción no privativa de libertad establecida en el Código

Penal Paraguayo: 360 días-multa. El 16 de mayo de 2001 se interpuso recurso de apelación contra dicha decisión.

320. El 11 de febrero de 2002, la Primera Sala del Tribunal de Apelación en lo Penal modificó la sentencia definitiva de primera instancia, ya que consideró que los hechos no podían ser subsumidos dentro de los tipos penales de la calumnia e injuria, sino que constituían el delito de difamación, siendo este una “especie agravada del género injuria”. Por otra parte, se resolvió aumentar el monto de la multa, debido a que “el injusto investigado y juzgado se materializó a través de un órgano de la prensa escrita de amplia difusión, vehículo este que gravita de manera poderosa como generador de la opinión pública [...] por ello resulta mayor el efecto pernicioso inferido por el hecho punible y la conducta antijurídica”.

321. El querellante Galaverna interpuso recurso extraordinario de casación, a través del cual solicitó se casara la sentencia dictada por el Tribunal de Apelación en lo Criminal, y se condenara al señor Zuccolillo a una sanción privativa de libertad, al pago de la pena de composición y se le obligara a publicar la sentencia. Paralelamente, promovió una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

322. Por su parte, el 22 de febrero de 2002 el señor Zuccolillo interpuso una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia del Paraguay contra la decisión dictada por el Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia No. 7 y la emitida por la Sala Primera del Tribunal de Apelación. En su presentación alegó la violación al derecho de defensa, al debido proceso legal, a la libertad de expresión y pensamiento y solicitó su absolución. Asimismo, indicó en el recurso de inconstitucionalidad que una de las violaciones lo constituyó la fijación de la multa sin la expresión, razonable y fundada, de los parámetros para determinar los ingresos del señor Zuccolillo.

323. El 28 de diciembre de 2005, la Corte Suprema resolvió no hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad presentada por las partes. Sin embargo, con relación al recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte acusadora, el 28 de diciembre de 2005, por mayoría, lo declaró admisible y calificó los hechos atribuidos al señor Zuccolillo nuevamente como constitutivos de los delitos de calumnia, difamación e injuria, a pesar de que el Tribunal de Alzada los había tipificado únicamente como difamación. Al respecto, la Corte Suprema concluyó que el señor Zuccolillo había realizado una conducta que evidentemente reunía los elementos para calificarla como calumniosa y que había realizado actos para lesionar el honor del señor Galaverna, ya que había divulgado repetidamente escritos falsos por un tiempo prolongado. Por decisión de la mayoría, la Corte impuso al señor Zuccolillo la pena adicional de composición, por lo cual fue obligado a pagar en total la suma de doscientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete dólares.

324. En su Informe de Fondo No. 398/22, la Comisión consideró que las críticas realizadas por el señor Zuccolillo se referían a temas de evidente interés público, puesto que señalaban posibles actos de corrupción de un senador de la República del Paraguay, por lo que sus expresiones estaban protegidas de manera especial, revistiendo una importancia alta en el marco de una sociedad democrática, por lo que el derecho penal no resultaba aplicable, toda vez que, resulta contrario a la Convención Americana proteger el honor de funcionarios públicos mediante el encuadre en conductas tipificadas por la ley penal.

325. Asimismo, destacó que los tipos penales de difamación, calumnia e injuria contenían preceptos que no otorgaban la claridad necesaria respecto de las conductas que podrían constituir un actuar contrario al Código Penal. Así, la Comisión señaló que expresiones como “*afirmara o divulgara...un hecho referido a otro, capaz de lesionar su honor...*” implica una amplitud de conductas que no resulta precisa ni clara, en contravención con el requisito de máxima claridad que persigue el requisito de legalidad. La Comisión también resaltó que, afirmaciones como “*expresara a otro un juicio de valor negativo o a un tercero respecto de aquél...*” resultan demasiado amplias y pueden abarcar una multiplicidad de expresiones y actividades, lo cual resulta contrario a la precisión y taxatividad que deben observar las restricciones a la libertad de expresión, más si es tomado en cuenta que las restricciones a la libertad de expresión se encontraban contenidas en la legislación penal, la mayor manifestación del poder punitivo del Estado.

326. En vista de lo anterior, la CIDH concluyó que, si bien los delitos de calumnia, difamación e injuria estaban establecidos de manera previa en el Código Penal paraguayo, la ambigüedad y amplitud de los artículos citados implica un incumplimiento del requisito de estricta legalidad en la imposición de restricciones del derecho a la libertad de expresión.

327. De igual forma, la Comisión consideró que la sanción impuesta al señor Zuccolillo constituyó una restricción indebida a su derecho a la libertad de expresión, por incumplir con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, además de inhibir el debate democrático y el control ciudadano sobre los funcionarios públicos sobre asuntos de interés público.

328. Adicionalmente, observó que en las resoluciones judiciales dictadas en contra del señor Zuccolillo se señaló que la última conducta imputada había tenido lugar el 5 de enero de 1999; mientras que la pena de composición fue incorporada en la legislación penal paraguaya el 28 de noviembre de 1998, así que únicamente una publicación denunciada entraría en el período en el cual la pena adicional de composición ya estaría vigente. En este sentido, la CIDH consideró que la Corte Suprema del Paraguay hizo una aplicación retroactiva de la ley penal, sancionando al señor Aldo Zuccolillo con la pena adicional de composición, respecto de hechos que habían tenido lugar con anterioridad a que entrara en vigor la legislación que instaurara dicha penalización. Por tanto, concluyó que Paraguay violó el principio de legalidad e irretroactividad de la ley penal.

329. Finalmente, la Comisión consideró acreditado que el Estado de Paraguay incurrió en la vulneración al plazo razonable, teniendo en cuenta que la totalidad del proceso penal tuvo una duración que comprendió de 1998 a 2005, sin que el Estado haya podido justificar un tiempo tan prolongado, así como en la violación del deber de motivación de una sentencia debido a la falta de claridad sobre los motivos con base en los cuales se determinó la cuantía de la pena pecuniaria impuesta al señor Zuccolillo.

330. Con base en las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el informe, la CIDH concluyó que el Estado de Paraguay violó los derechos reconocidos en los artículos 13 (libertad de pensamiento y expresión), en relación con el artículo 8 (garantías judiciales) y 9 (principio de legalidad y retroactividad) de la Convención Americana; todos estos, en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de dicho instrumento, en perjuicio del señor Aldo Zuccolillo.

- **Ángel Eduardo Gahona López vs. Nicaragua**

331. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado nicaragüense por la ejecución extrajudicial del periodista Ángel Eduardo Gahona López por parte de agentes estatales, así como por la situación de impunidad en la que permanecen tales hechos.

332. El presente caso se enmarca en un contexto de graves vulneraciones a los derechos humanos ocurridas durante las protestas masivas que iniciaron a mediados de abril de 2018 y que se expandieron a lo largo del país en los meses siguientes.

333. Al momento de los hechos, el señor Gahona López tenía 42 años de edad, era periodista de profesión y director del noticiero independiente "El meridiano". A mediados de abril de 2018, jóvenes ambientalistas llevaron a cabo protestas como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado para enfrentar el severo incendio forestal que afectó a la Reserva Biológica Indio-Maíz. Días después, empezaron protestas masivas a lo largo de Nicaragua en contra de la aprobación de propuestas de reformas a la Ley de Seguridad Social. Pese a que el Gobierno retiró la propuesta de reforma unos días más tarde, las protestas continuaron y se extendieron a otros reclamos.

334. El 21 de abril de 2018, se llevó a cabo una manifestación en la ciudad de Bluefields, la cual se tornó violenta a horas de la tarde. Diversos periodistas acudieron a cubrir los hechos, incluyendo a Ángel Gahona y a Engels Downs. Alrededor de las 18:00 horas, se registró un enfrentamiento entre un grupo de jóvenes y un grupo de antimotines de la Policía Nacional frente al complejo judicial. Engels Downs, junto con el

señor Gahona cruzaron desde el parque Reyes a la alcaldía, mientras transmitían en vivo a fin de registrar los daños ocasionados. Ángel Gahona subió las escaleras de la alcaldía, se escuchó una detonación y cayó hacia la derecha hasta la vereda, con una herida visible en la cabeza. De conformidad con los videos aportados por la parte peticionaria y la declaración de Engels Downs, Neyda Dixon y Jessileth Henríquez, segundos después se escuchó una segunda detonación. En otros videos se registraron hasta dos disparos más.

335. El señor Gahona López fue auxiliado por civiles. Diversos testimonios aportados a la CIDH son consistentes en señalar que la Policía Nacional no auxilió a la víctima. La víctima llegó al hospital Ernesto Sequeira Blanco con signos vitales, falleciendo a las 19:00 horas a causa de un trauma craneo encefálico severo irreversible.

336. El 7 de mayo de 2018, la Fiscal a cargo formuló acusación contra dos individuos, Brandon Lovo y Glen Slate por su responsabilidad como autor y cooperador necesario del delito de asesinato en perjuicio de Ángel Gahona, respectivamente. Según la tesis acusadora la responsabilidad sobre los hechos correspondía a los dos jóvenes, cuya intención habría sido disparar a la policía, alcanzando al periodista por error. El 8 de mayo de 2018, el Juez del Sexto Distrito Penal de Audiencia Circunscripción Managua admitió la acusación formulada por la fiscal, dispuso la prisión preventiva para los acusados y remitió la causa a juicio oral.

337. El 14 de agosto de 2018 se dio inicio al juicio oral. El 30 de agosto de 2018, el Juez Titular del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Juicio Circunscripción Managua, emitió la Sentencia No.103-2018 por la cual consideró que se había probado más allá de toda duda razonable que los acusados Brandon Lovo y Glen Slate eran autor y cooperador necesario del asesinato, además de otros cargos relacionados a las lesiones causadas al oficial Anselmo Rodríguez, la exposición a peligro de los periodistas y la tenencia de armas. Brandon Lovo fue condenado a 20 años y seis meses de prisión, y Glen Slate a 12 años y seis meses.

338. El Estado informó que el 10 de junio de 2019 se publicó la Ley No. 996, Ley de Amnistía, la cual "concedió amplia amnistía a todas las personas que participaron en los sucesos acontecidos en todo el territorio nacional a partir del 18 de abril del 2018 hasta la fecha de entrada en vigencia. Esta Amnistía se extendió a las personas que han sido investigadas, que se encuentran en proceso de investigación, en procesos penales para determinar responsabilidades y en cumplimiento de ejecución de sentencias". El día 11 de junio de 2019, el Ministerio de Gobernación del Estado emitió una nota de prensa por la cual dio a conocer que, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Amnistía, la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional liberó a 56 personas que guardaban prisión por delitos contra la seguridad común y tranquilidad pública. Entre los liberados, se encontraban Brandon Lovo y Glen Slate.

339. La parte peticionaria denunció que, desde la muerte de Ángel Gahona, sus familiares comenzaron a ser víctimas de intimidaciones y amenazas, que se mantienen hasta la actualidad.

340. En su Informe de Fondo No. 37/23, la Comisión notó en primer lugar que numerosos elementos probatorios apuntan a señalar que el disparo que causó la muerte del señor Gahona López provino de un agente estatal y que existen elementos de convicción para concluir que el asesinato estuvo relacionado a su labor periodística en tanto en ese mismo momento, se encontraba realizando dicha labor: estaba reportando en vivo las protestas organizadas en contra del Estado. La Comisión señaló que a esto se suman amenazas recibidas previamente y los temas de alta relevancia pública que investigaba el periodista.

341. En relación con el uso de la fuerza por parte de agentes policiales, la CIDH observó que el Estado no presentó información sobre el cumplimiento de los requisitos de finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad. Por el contrario, la Comisión remarcó que el ejercicio de la labor periodística realizada en el contexto de una manifestación no constituye, en ningún caso, un fin legítimo que justifique el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. Asimismo, indicó que los registros audiovisuales a disposición de la Comisión indican que la víctima no presentaba ningún tipo de peligro o amenaza y que correspondía al Estado demostrar que adoptó las medidas estrictamente necesarias y proporcionales para controlar cualquier riesgo percibido al orden público o a los derechos de las personas.

342. De igual manera, resaltó que la responsabilidad del Estado por el uso excesivo de la fuerza también surge por la omisión de las autoridades en prevenir estas violaciones y que, en el presente caso, el Estado no presentó información sobre de qué manera reguló adecuadamente el uso de la fuerza, incluyendo la participación de grupos antimotines, ni el tipo de capacitación adecuada a sus distintos cuerpos policiales de forma que realizaran sus labores de mantenimiento del orden público con el debido profesionalismo y respeto por los derechos humanos, así como que no consta que el Estado haya adoptado medidas de protección que el riesgo especial en razón del ejercicio periodístico ameritaba.

343. Con respecto a la investigación sobre la muerte de la víctima y el posterior juicio y sanción de los supuestos responsables, la Comisión consideró que ésta no fue compatible con los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. En particular, señaló que los peritajes del caso no fueron realizados con la debida diligencia y que el Estado no agotó las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico, las cuales involucraban a agentes estatales como autores materiales de la muerte de Ángel Gahona.

344. Adicionalmente, consideró que al dictar la Ley 966, Ley de Amnistía, cuyo objeto era impedir la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de las violaciones de derechos humanos perpetradas en el marco de las protestas, el Estado vulneró los artículos el derecho a las garantías judiciales y la protección judicial.

345. Finalmente, la CIDH consideró que la pérdida de su ser querido, la ausencia de justicia y verdad sobre lo ocurrido, así como las constantes amenazas han ocasionado un profundo sufrimiento y angustia a los familiares de Ángel Gahona, en violación a su derecho a la integridad psíquica y moral.

346. Con base en las determinaciones de hecho y de derecho del informe, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, a las garantías judiciales, a la libertad de expresión y a la protección judicial establecidos en los artículos 4.1, 8.1, 13 y 25.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Ángel Gahona. Asimismo, concluyó que el Estado vulneró el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Ángel Gahona.

- **Andrés Trujillo y otros vs República Bolivariana vs. Venezuela**

347. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado venezolano por la represión ilegal de una manifestación en abril de 2002 y el uso desproporcionado de la fuerza letal de agentes estatales que causaron lesiones a cinco personas y la muerte a siete personas.

348. La Federación Venezolana de Cámaras de Comercial y la Confederación de Trabajadores de Venezuela convocaron a una manifestación para el 11 de abril de 2002, como producto de los despidos realizados por el entonces gobierno a empleados de la empresa petrolera estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA).

349. El 11 de abril de 2002 se llevó a cabo dicha manifestación, en donde se encontraban las víctimas. La manifestación se inició en la sede central de la PDVSA, en la urbanización Chuao de la ciudad de Caracas, y alrededor de las 11:30am se dirigieron por la Autopista Francisco Fajardo hacia el Palacio de Miraflores. Conforme al material fotográfico que consta en el expediente ante la Comisión, decenas de agentes de la Guardia Nacional se encontraban en dicha autopista y lanzaron gases lacrimógenos hacia las personas manifestantes. La manifestación continuó con rumbo al Palacio de Miraflores y cerca a la estación de metro “El Silencio” agentes de la Guardia Nacional y otras personas no identificadas dispararon y lanzaron piedras contra las personas manifestantes.

350. En ese contexto, de acuerdo con lo informado por la parte peticionaria Jhonny Palencia, Juan David Querales y Víctor Emilio Reinoso fallecieron y Fernando Joel Sánchez Colmenares resultó herido de bala en su brazo izquierdo, lo cual no fue controvertido por el Estado. Conforme al registro fotográfico aportado, cerca al cuerpo sin vida de Jhonny Palencia se encontraban agentes de la Guardia Nacional portando armas de

fuego, al igual que con los señores Querales y Reinoso. La CIDH tomó nota de la declaración del entonces Inspector Jefe de la Dirección de los Servicios de Inteligencia Prevención, quien reconoció que en dicha zona la Guardia Nacional “los repelía con armas de fuego, pistolas, sub-ametralladoras y escopetas”.

351. Luego de tales hechos, las personas manifestantes continuaron avanzando con dirección al Puente Llaguno. La Policía Metropolitana de Caracas colocó camiones blindados en la esquina “La Pedrera”. Conforme a la documentación aportada, los agentes estatales lanzaron bombas lacrimógenas, y se produjo un enfrentamiento con armas y piedras entre las autoridades, algunas personas que se habrían infiltrado en las manifestaciones, y otras personas no identificadas que serían parte de los “Círculos Bolivarianos”.

352. Conforme surge de la documentación audiovisual aportada, en la zona mencionada Jesús Orlando Arellano recibió un disparo en su pecho por parte de una persona no identificada que se encontraba detrás de un árbol, lo que le causó la muerte. La parte peticionaria también informó que fallecieron producto de disparos de bala Jesús Mohamad Capote, Orlando Rojas y José Antonio Gamallo, y que José Antonio Dávila Uzcátegui, Elías Belmonte Torres y Jean Carlos Serrano fueron heridos de bala. Asimismo, Andrés Trujillo resultó herido por arma de fuego en la región inguinal derecha, fue trasladado en ambulancia y se ordenó su intervención quirúrgica y hospitalización.

353. Las declaraciones de agentes públicos indicaron que en las reuniones de coordinación previas y durante la manifestación, se coordinó con miembros de los “Círculos Bolivarianos” para que contrarresten la marcha. Por ejemplo, el entonces General Manuel Rosendo explicó que en las reuniones de coordinación “se destacó la utilización de los círculos bolivarianos (...) en las áreas donde se efectuarían las concentraciones” y que “el Ministro de la Defensa estaba coordinando vía telefónica la convocatoria de los círculos bolivarianos para que se trasladaran hacia Miraflores”.

354. Frente a los hechos ocurridos en el presente caso, se presentaron diversas denuncias, incluyendo una acción de imputación formal contra el entonces Presidente de la República, el Ministro de Defensa y el Fiscal General de la República presentada el 25 de junio de 2002, ante la Sala Plena del Tribunal Superior de Justicia debido a sus actos y omisiones durante los hechos de violencia de 11 de abril de 2002 que derivaron en el fallecimiento y lesiones de las víctimas. El 5 de diciembre dicha acción de imputación formal fue ampliada contra cuatro Generales de la Guardia Nacional. El 6 de julio de 2006 el Juzgado de Sustanciación de la Sala Plena del Tribunal Superior de Justicia declaró inadmisibles la acción de imputación formal presentada.

355. Asimismo, se inició una investigación en contra de tres personas particulares que habrían participado de los hechos de violencia en contra de las víctimas. El 3 de octubre de 2003, el Juzgado decidió absolver de responsabilidad penal a dichas personas al señalar que los acusados “hicieron uso de las armas que portaban en caso de la legítima defensa”.

356. El 29 de agosto de 2005, Mohamad Merhi, en su condición de Presidente de la Asociación Civil VIVE, solicitó acceder a los expedientes relativos a los fallecimientos de Jesús Mohamad Capote, Orlando Rojas, Jesús Orlando Arrellano, Johnny Palencia y Juan David Querales. El 12 de septiembre de 2005, las Fiscalías correspondientes denegaron tal solicitud.

357. Adicionalmente, se iniciaron otras investigaciones ante el Ministerio Público. El Estado indicó que el 20 de junio de 2007 la División de Investigaciones Penales del Comando Regional N° 5 informó que, a raíz de los hechos de 11 de abril de 2002, 5 agentes de la Guardia Nacional fueron imputados por la Fiscalía Trigésimo Novena del Ministerio Público y que se encontraba pendiente de realizar la audiencia preliminar. La Comisión no contó con información actualizada sobre el estado de las investigaciones que continúan abiertas.

358. En su Informe de Fondo No. 313/23, la Comisión consideró que en relación con los hechos ocurridos cerca a la estación de metro “El Silencio”, no hay controversia sobre que agentes estatales emplearon el uso de la fuerza letal, y que Jhony Palencia, Juan David Querales y Víctor Emilio Reinoso fallecieron producto de disparos; y Fernando Joel Sánchez Colmenares fue herido producto de disparos.

359. Respecto de los hechos ocurridos cerca de la zona “La Pedrera”, la CIDH advirtió la falta de controversia respecto de que agentes estatales y los “Círculos Bolivarianos” emplearon el uso de la fuerza letal, y que Jesús Orlando Arellano, Jesús Mohamad Capote, Orlando Rojas y José Antonio Gamallo fallecieron producto de disparos; y José Antonio Dávila Uzcátegui, Elías Belmonte Torres, Jean Carlos Serrano y Andrés Trujillo fueron heridos producto de disparos. Sobre estos hechos, se observó material visual de agentes estatales y otras personas no identificadas que serían parte de los “Círculos Bolivarianos” armados y disparando contra las personas manifestantes. En relación con esto, la Comisión consideró que existen suficientes elementos para determinar que los hechos del presente caso atribuibles a los “Círculos Bolivarianos” ocurrieron con la colaboración o al menos la aquiescencia de la Fuerza Pública.

360. Frente a dicha situación, la Comisión señaló que en el presente caso el Estado no demostró haber realizado un uso legítimo, necesario y proporcionado de la fuerza letal por parte del actuar de sus agentes y concluyó que Venezuela es responsable por la violación del derecho a la vida y el derecho a la integridad personal.

361. En relación con el derecho de reunión, la CIDH tomó nota de que la manifestación tenía como objetivo protestar contra la decisión del entonces gobierno por el despido de trabajadores de una empresa. Al respecto, observó que todas las víctimas, salvo José Antonio Dávila Uzcátegui quien se encontraba en la azotea de su edificio, estaban participando de la manifestación y, en consecuencia, estaban ejerciendo su derecho de reunión.

362. Al respecto, señaló que si bien durante la manifestación algunas personas que participaron o se infiltraron en la misma recurrieron a medios violentos, las víctimas se encontraban ejerciendo actividades pacíficas, así como que el Estado no presentó ningún tipo de documentación que acredite que las víctimas se encontraban armadas o ejerciendo algún tipo de ataque en contra de las autoridades estatales ni demostró haber realizado un uso legítimo, necesario y proporcionado de la fuerza letal por parte del actuar de sus agentes en contra de las víctimas. Por lo expuesto, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho de reunión.

363. Adicionalmente, tomando en consideración que tras más de dos décadas no se han esclarecido los hechos y no existe ninguna persona condenada, la CIDH afirmó que a la fecha se mantiene una situación de impunidad por los hechos del caso. Señaló también que el Estado ha incumplido su deber de garantizar una adecuada investigación a efectos de identificar y en su caso, sancionar a todas las personas responsables de la muerte y lesiones de las víctimas del presente caso. Por estos motivos, concluyó que el Estado vulneró los derechos a las garantías judiciales y protección judicial.

364. Respecto de la garantía del plazo razonable, la Comisión constató que en el presente caso transcurrieron más de 20 años desde ocurridos los hechos sin que se arribe a una resolución en la justicia penal. Ello sin que a la fecha se hayan esclarecido los hechos ni sancionada a ninguna persona. Al respecto, la Comisión advirtió que el Estado no alegó elementos que justifiquen la complejidad del asunto, que existieron diversas falencias e irregularidades en la investigación, así como que el Estado no informó sobre múltiples períodos de inactividad procesal. La Comisión también observó que no existe información sobre que las víctimas hayan obstaculizado en modo alguna la investigación y resaltó que, frente a las lesiones en las víctimas sobrevivientes, la afectación en su integridad física podía constituir un elemento a tomar en cuenta para acelerar las investigaciones a efectos de esclarecer lo sucedido. En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales.

365. Finalmente, consideró que la muerte y lesiones de una persona en un contexto como el descrito en el presente caso, así como la ausencia de una investigación completa y efectiva que a su vez ocasiona sufrimiento y angustia de no conocer la verdad, constituye en sí misma una afectación a la integridad psíquica y moral de los miembros de las familias de las víctimas. En consecuencia, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la integridad psíquica y moral en perjuicio de los miembros de las familias de las víctimas.

366. Con base en las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el informe, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado de Venezuela violó los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales), 15 (derecho a reunión) y 25.1 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento en perjuicio de las personas identificadas en las diversas secciones del informe.

- **Leandro Héctor Parpaglion y otros vs Argentina**

367. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado argentino por violaciones al derecho a recurrir un fallo y a la protección judicial en perjuicio de doce víctimas.

368. Las peticionarias del presente caso fueron todas juzgadas y condenadas a diversas penas de prisión en el marco de procesos penales regidos por las reglas del Código Procesal Penal de la Nación Argentina (CPPN) sancionado mediante Ley N° 23.984 del 21 de agosto de 1991. De acuerdo con el artículo 456 de dicho Código, el recurso de casación ante una sentencia de primera instancia solo podría “ser interpuesto por los siguientes motivos: 1°) Inobservancia o errónea aplicación de la ley penal sustantiva y 2°) Inobservancia de las normas que este Código establece bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad, siempre que, con excepción de los casos de nulidad absoluta, el recurrente haya reclamado oportunamente la subsanación del defecto, si era posible, o hecho protesta de recurrir en casación”. En los casos en los que los tribunales orales de primera instancia denegaran la admisibilidad del recurso de casación y el recurso de queja ante la Cámara Nacional de Casación Penal no prosperara, se encontraba disponible la vía del recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de la Nación, regulado, en los artículos 14 de la ley 48 y 6 de la ley 4055.

369. En septiembre de 2005, la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia en el caso “Casal Matías Eugenio y otros/ robo simple en grado de tentativa”. En dicho precedente jurisprudencial, la Corte Suprema se refirió a la forma restrictiva en que los jueces de las instancias inferiores interpretaban el alcance de la materia revisable por el recurso de casación y en particular, en lo que tenía que ver con la diferenciación entre cuestiones de interpretación de la ley sustantiva y cuestiones de hechos y prueba. Si bien la Corte Suprema no declaró la inconstitucionalidad de norma alguna en el fallo “Casal”, dicho precedente estableció una pauta interpretativa que extiende el alcance de la materia revisable mediante el recurso de casación.

370. Todas las condenas impuestas a los peticionarios del presente caso tuvieron lugar antes del dictado por parte de la Corte Suprema de Justicia del fallo “Casal”.

371. En su Informe de Fondo No. 96/22, la Comisión observó que las reformas normativas y los cambios jurisprudenciales adoptados por el Estado argentino no resultaban aplicables a la situación concreta de las víctimas del presente caso. En particular, la Comisión señaló que no se ha demostrado que el fallo “Casal” se trate de un criterio que tenga efectos generales y vinculantes más allá del caso concreto y que dicho fallo fue posterior a los procesos seguidos en contra de las víctimas. Asimismo, la Comisión observó que hasta la sanción del Código Procesal Penal Federal en diciembre de 2014 - el cual a la fecha aún no ha sido plenamente implementado - no se produjeron reformas legales que incorporaran la doctrina del fallo “Casal” al texto de la norma procesal penal ni se sancionó provisión normativa alguna que extienda los efectos del fallo a aquellos procesos ya concluidos con anterioridad.

372. La CIDH subrayó que, a partir de la lectura de las diversas sentencias dictadas por la Cámara Nacional de Casación Penal, resulta claro que en ellas se aplicó una interpretación restrictiva del art. 456 del CPPN, que conforme a su tenor literal no se encontraba diseñado para garantizar “cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada”. También resaltó que la práctica judicial imperante en ese momento que entendía el recurso de casación con este tipo de limitaciones explicaba la decisión de rechazar cualquier revisión de agravios vinculados con la manera en que la prueba era incorporada y valorada por el tribunal de primera instancia. En este sentido, consideró que en las decisiones adoptadas por la Cámara Nacional de Casación Penal en el marco de los procesos seguidos contra las víctimas de este caso se refleja que no contaron con un recurso que garantizara una revisión integral de la condena.

373. En el caso del Sr. Alberto Ricciardi, la Comisión destacó que sus abogados defensores, al momento de recurrir ante la Cámara de Casación la sentencia condenatoria, plantearon que la acción penal se hallaba prescripta al momento del dictado de la condena y que existió una vulneración del principio de congruencia entre la acusación y la condena. Al respecto, constató que, a pesar de que la representación legal del Sr. Ricciardi invocó de manera expresa el artículo 8(2)(h) de la Convención y de que el Tribunal Oral concedió el recurso de casación, la Cámara de Casación Penal no ingresó al estudio de las cuestiones planteadas por la defensa alegando que éstas carecían de la motivación suficiente.

374. Con respecto a la situación del Sr. De Priete, la CIDH destacó que el Tribunal Oral denegó la concesión del recurso de casación bajo el argumento de que los agravios intentados se relacionaban con una discrepancia con la forma en la que los jueces interpretaron los hechos y aplicaron el derecho y afirmó que “las facultades del tribunal en lo referente a establecer la fuerza de convicción que tienen los elementos probatorios obrantes en el proceso no entran bajo el control de la casación”, lo cual fue confirmado por la Cámara de Casación en ocasión de resolver el recurso de queja por denegación del recurso de casación.

375. En torno al caso del Sr. Parpaglione, la Comisión notó que las alegaciones efectuadas por su defensa en ocasión de la interposición del recurso de casación estaban vinculadas, en esencia, con un eventual error en la manera en que el tribunal de juicio interpretó y aplicó la ley sustantiva, como así también respecto de una alegada valoración arbitraria de la prueba disponible en la causa. La Comisión verificó que la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal no ingresó en el estudio de los agravios formulados toda vez que, a criterio de ese tribunal, se trataban de cuestiones de hecho “no revisables” en dicha instancia.

376. En lo que tiene que ver con el asunto del Sr. Barraza, la CIDH observó que la defensa de la víctima acudió a la Cámara de Casación alegando un error en la aplicación de la ley penal sustantiva y, por otra parte, una vulneración de las reglas de la sana crítica en la valoración de la prueba, sin embargo, estos agravios no fueron tratados por la Cámara de Casación.

377. Respecto de los Sres. Franco y Roldan, la Comisión verificó que su abogado también planteó una vulneración a las reglas de la sana crítica en la valoración de la prueba por parte de los jueces y entendió que los magistrados habían invertido la carga de la prueba, sin embargo, tanto el Tribunal Oral como la propia Cámara de Casación señalaron que tales agravios excedían el alcance del recurso de casación.

378. Con relación a la situación del Sr. Grego, la defensa recurrió en casación alegando que una inadecuada valoración probatoria por parte del tribunal de juicio había afectado los derechos de defensa en juicio y presunción de inocencia, pero la Cámara de Casación decidió tener el recurso por “mal concedido” ya que de la lectura de dicho escrito “surge evidente que todas las críticas caen indefectiblemente en cuestiones de hecho y prueba cuyo control escapa a esta vía extraordinaria”.

379. En lo referente al caso del Sr. Sánchez, la Comisión Interamericana destacó que su defensa técnica invocó en todas las instancias disponibles el derecho a la revisión integral de la sentencia condenatoria consagrado en el artículo 8(2)(h) haciendo uso de una argumentación similar a la posteriormente empleada por la Corte Suprema de Justicia en el fallo “Casal”. Sin embargo, la Cámara de Casación entendió que “todas las críticas caen indefectiblemente en cuestiones de hecho y prueba cuyo control escapa a esta vía extraordinaria” y, en consecuencia, decidió rechazar el recurso intentado.

380. Sobre el planteo relativo al Sr. Mutuverría, la Comisión verificó que su abogado defensor, en ocasión de interponer recurso de casación, planteó la existencia de arbitrariedad en la decisión del monto de pena impuesta por la valoración de un antecedente penal previo, así como que alegó la violación del derecho de defensa en juicio, la errónea aplicación de la ley penal sustantiva y la vulneración de las reglas de la sana crítica. La Comisión constató que, si bien algunos aspectos recurridos sí fueron debidamente analizados y contestados por el Tribunal Oral y por la Cámara de Casación, no existió una revisión integral de la condena ya que ambos tribunales rechazaron revisar la decisión por considerar que eran “puntos que resultaban ajenos a la instancia casatoria”.

381. En lo que tiene que ver con la situación del Sr. Hidalgo, su abogado recurrió ante la Casación invocando una discrepancia con la manera en la que el Tribunal Oral valoró la prueba testimonial y pericial existente en la causa y por la decisión de calificar la conducta reprochada como homicidio agravado. La CIDH notó que, a pesar de que el Tribunal Oral había concedido el recurso de casación, la Cámara de Casación lo declaró “mal concedido” por considerar que las alegaciones por arbitrariedad en la sentencia “remiten al análisis de cuestiones de hecho y pruebas ajenas a la vía casatoria”.

382. La Comisión destacó, en el asunto del Sr. Romero, que la defensora oficial invocó en todas las oportunidades procesales posibles el derecho a la revisión integral de la sentencia condenatoria como fundamento para acceder a la Cámara de Casación y señaló que la condena resultaba inválida por adolecer de arbitrariedad en la valoración de las pruebas a la luz de las reglas de la sana crítica. La CIDH notó que la Cámara de Casación, a la hora de declarar la improcedencia del recurso intentado ante sus estrados, consideró que los argumentos brindados por la defensa estaban orientados “a provocar un nuevo examen crítico de los medios probatorios que dan base a la sentencia, lo que – se reitera – resulta improcedente en esta instancia extraordinaria”.

383. Por último, con respecto a la situación del Sr. Rainieri, la CIDH verificó que su defensa alegó que existió arbitrariedad en la valoración de la prueba ya que los testigos de cargo y las víctimas del hecho ilícito no habían identificado a su defendido. Sin embargo, el Tribunal Oral declaró inadmisibles los recursos de casación argumentando que los agravios interpuestos “solo reflejan un mero disenso con el valor probatorio que ha asignado el Tribunal a los elementos probatorios”.

384. Finalmente, la Comisión destacó que en todos los casos en los que los abogados de los peticionarios exploraron la vía del recurso extraordinario federal, dicho remedio no fue concedido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aplicación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, en consecuencia, las limitaciones que tenía el recurso de casación no fueron subsanadas por la Corte Suprema.

385. Con base en dichas determinaciones, concluyó que el marco jurídico vigente a la época de los hechos no garantizaba el derecho a recurrir el fallo condenatorio de conformidad con el contenido de dicho derecho reconocido por el sistema interamericano. Como resultado de ello, en los casos concretos dicho derecho no les fue garantizado a las víctimas por los tribunales que se pronunciaron en sus respectivos procesos, ni contaron con protección judicial en relación con tales limitaciones.

386. En consecuencia, la Comisión Interamericana determinó que el Estado argentino es responsable a nivel internacional por la violación de los derechos a recurrir el fallo y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.2.h y 25.1 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los Sres. Alberto José Ricciardi, José Ángel De Priete, Leandro Héctor Parpaglione, Carlos Osmar Barraza, Oscar Franco, Carlos Roldán, César Alberto Grego, Alejandro Alcides Sánchez, Christian Walter Mutuverría, Miguel Félix Hidalgo, Fabio Walter Romero y Gustavo Rainieri.

- **Santos Sebastián Flores Castillo vs. Nicaragua**

387. El caso se refiere a la responsabilidad internacional de la República de Nicaragua por el sometimiento a actos de tortura de Santos Sebastián Flores Castillo, así como por su muerte encontrándose privado de libertad.

388. El señor Flores Castillo era abogado y notario público. Según lo informado por la parte peticionaria, el señor Flores Castillo denunció a organizaciones no gubernamentales como el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), así como a la oficina del Presidente, que en el 2005 el actual Presidente de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra, habría iniciado una relación con su hermana de quince años, con quien habría tenido una hija. Este aspecto fue

controvertido por el Estado. La parte peticionaria indicó que, a partir de dichas denuncias, comenzó una persecución contra toda la familia y en particular con el señor Flores Castillo.

389. El 4 de febrero de 2013, el Ministerio Público presentó una acusación en contra del señor Flores Castillo por el delito de violación agravada. El 5 de febrero, el organismo judicial dictó orden de captura y allanamiento de morada y, el 19 de junio de 2013, la Policía Nacional puso al acusado a orden del despacho, disponiendo su internamiento en el Sistema Penitenciario Nacional de Tipitapa ("La Modelo"). Luego del juicio oral, el 14 de agosto de 2013, el Juzgado Segundo del Distrito Especializado en Violencia de Managua dictó sentencia condenatoria en su contra por el delito de violación agravada en contra de L.N.C.G., condenándolo a 15 años de prisión. La peticionaria alegó que se trató de un delito fabricado por venganza debido a las denuncias realizadas. El señor Flores Castillo fue recluido en La Modelo por ocho años y casi cinco meses, hasta el 8 de noviembre de 2021, cuando las autoridades estatales informaron sobre su fallecimiento.

390. En marzo y abril de 2015, Elpidia Castillo, madre de la víctima, denunció ante el Procurador de los Derechos Humanos de Nicaragua y la Ministra de Gobernación, que la víctima se encontraría sometido a condiciones inhumanas de detención y tortura. Tanto la víctima, como su madre realizaron diversas denuncias sobre condiciones inhumanas y hechos de tortura, así como a su condición de salud, incluyendo denuncias ante la Ministra de Gobernación, la Comisión de Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional y ante la Comitativa Humanitaria de La Modelo.

391. De acuerdo con Elpidia Castillo, en la visita realizada a su hijo el 15 de setiembre de 2015, lo vio muy mal de salud, alegando que había perdido peso de forma exagerada, se encontraba pálido, no podía caminar, tenía llagas en el cuerpo, hongos en las manos y pies. Asimismo, la señora Castillo refirió que la víctima le habría reiterado la situación de tortura a la que se encontraba sometido, señalando que continuaba en aislamiento, empuñado las 24 horas, sin derecho al sol, y esposado de pies y manos, así como que le negaban sus alimentos y que no recibía atención médica.

392. Según lo denunciado por la parte peticionaria, como resultado de numerosas solicitudes y quejas, el 30 de octubre de 2015 logró que se traslade a la víctima a la Galería 8. No obstante, indicó que lo habían ubicado en celdas con sujetos de alta peligrosidad, quienes lo amenazaban de muerte, por lo que la víctima tenía temor y pedía que los saquen.

393. Los días 28 de junio de 2019 y 18 de febrero de 2020, Elpidia Castillo informó a la CIDH que el señor Flores Castillo continuaba siendo objeto de torturas. En tales oportunidades, destacó que se encontraría en estado de aislamiento, en celdas de máxima seguridad, encadenado 24 horas, que se le suministraban medicamentos contra su voluntad, que no se le proporcionaban alimentos, que se encontraba en una situación muy delicada de salud y que no se respetaba el calendario de visitas.

394. La señora Elpidia Castillo indicó que el 8 de noviembre de 2021, Néstor Moncada Lau, quien afirmó sería asistente personal del Presidente Ortega, informó a su hija, Elvia Flores, que la víctima había fallecido de un supuesto infarto. De acuerdo con la constancia de defunción emitida por el Ministerio de Salud, el señor Flores Castillo habría fallecido el 8 de noviembre de 2021 a las 11:00 horas, estableciendo como causa directa de la muerte un "edema agudo pulmón". Esto fue rechazado por la parte peticionaria, quien refirió que "[u]na vez en la casa, lo desvestimos y observamos que tenía lesiones en cuello, tórax y brazo izquierdo causada con arma blanca, también moretones en su cara, señales de mordidas en su estómago, le cortaron la lengua, y lo colgaron de sus pies, lo que indicaban que su causa de muerte no era un infarto, las señales evidencian que fue estrangulado y presentaba un estado grave de desnutrición".

395. En su Informe de Fondo No. 106/23, la Comisión tomó nota de los hechos de aislamiento prolongado, la falta de acceso a alimentación adecuada y agua potable, las condiciones de salubridad e, inclusive, los constantes malestares estomacales, diarreas y vómitos que sufrió la víctima, así como la falta de atención médica, las restricciones a régimen de visitas y las condiciones inhumanas de alojamiento a las que fue sometida el señor Flores Castillo.

396. Asimismo, advirtió las reiteradas denuncias de la parte peticionaria respecto de torturas físicas y psicológicas en contra de la víctima por parte de agentes estatales durante su encarcelamiento, incluyendo las denuncias de que lo mantuvieron desnudo, lo privaron de agua y alimentos, lo obligaron a beber agua contaminada, a consumir sustancias en contra de su voluntad, lo tuvieron encadenado de pies y manos, no lo dejaban dormir, le fracturaron el brazo, lo golpeaban y que introdujeron reos a su celda para que abusaran de él.

397. En particular, la CIDH observó en las fotografías del cuerpo sin vida de la víctima aportadas por la parte peticionaria, que la zona del cuello presentaba un color morado oscuro, una herida abierta en el brazo izquierdo y múltiples marcas pequeñas en el brazo y tórax. La Comisión advirtió que en el expediente no consta una autopsia que explique claramente qué causó dichas marcas y que el Estado no aportó una explicación convincente y satisfactoria sobre el deceso de la víctima bajo su custodia, como lo exigen sus obligaciones internacionales. En virtud de lo anterior, la Comisión consideró probado que se causó un maltrato intencional a la víctima que le causó un sufrimiento físico y mental intenso y que dichos actos estuvieron asociados a las denuncias realizadas por la víctima, constituyéndose así los elementos de tortura.

398. La Comisión también notó que el señor Santos Flores falleció el 8 de noviembre de 2021, encontrándose privado de la libertad en el centro penitenciario La Modelo y que en el acta de defunción aportada al proceso, elaborada por el Ministerio Público, se consignó como causa directa de la muerte un "edema agudo pulmón", sin que conste en el expediente una autopsia que esclarezca las causas de la muerte y las circunstancias que llevaron a esta acta, lo cual resultaba fundamental atendiendo a las marcas que presentaba en el cuerpo, así como por el hecho de haber fallecido encontrándose privado de libertad. En consecuencia, la Comisión indicó que, teniendo en cuenta que existe una presunción por la cual el Estado es responsable por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo custodia de agentes estatales y que el Estado no ha presentado ninguna explicación o suficientes medios probatorios que desvirtúen las alegaciones sobre su responsabilidad en la muerte y malos tratos ocasionados al señor Santos Flores, corresponde concluir que el Estado es responsable por lo sucedido a la víctima.

399. Adicionalmente, constató que, pese a la gravedad de la información aportada por la parte peticionaria en distintos momentos y al conocimiento que tuvieron agentes estatales a través de diversas comunicaciones, el Estado no informó que autoridades competentes iniciaran y condujeran una investigación *ex officio* respecto a los alegatos de tortura y malos tratos. En vista de lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como las obligaciones contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

400. Finalmente, teniendo en cuenta que el Estado es responsable por el sometimiento al señor Santos Flores a torturas y tratos crueles durante su encarcelamiento y su posterior muerte, así como por no haber investigado con la debida diligencia pese a las reiteradas denuncias de la parte peticionaria, y tomando nota de las denuncias sobre amenazas a varios miembros de la familia Flores, consideró que el Estado es responsable por ocasionar sufrimiento y angustia a los familiares de la víctima, en violación de su derecho a la integridad psíquica y moral.

401. Con base en las determinaciones de hecho y de derecho del presente informe, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, a la protección de la familia, a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en los artículos 4, 5, 11, 17, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio de Santos Sebastián Flores Castillo y sus familiares, en los términos descritos en el informe.

- **Rosa Angela Martino vs. Argentina**

402. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado argentino por las violaciones a la integridad personal, a las garantías judiciales, protección judicial y a la salud en el marco de la internación de la señora Rosa Angela Martino en el Instituto Geriátrico Ayelén.

403. La señora Rosa Angela Martino padecía de “demencia tipo Alzheimer con antecedente de deterioro cognitivo progresivo”, por lo que su médico tratante recomendó su internación en el Instituto Geriátrico Ayelén ubicado en la localidad de Villa Ballester, San Martín, provincia de Buenos Aires, para recibir cuidado y obtener mejor calidad de vida. Dicho instituto de carácter público se encuentra adscrito al Programa Médico Integral del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI). La señora Martino fue internada desde el 26 de noviembre de 2005 hasta el 11 de abril de 2006.

404. La hija de la señora Martino, María Cristina González decidió retirar a su madre de dicha institución geriátrica pues alegó que la víctima sufrió abandono y desatención continua por parte del personal de la institución, que “bajó 10 kilos, permanecía sucia y desaliñada, a veces sin ropa alguna, y con restos de excremento en el cuerpo”. Indicó también que había una sola auxiliar de enfermería para 44 personas, que la enfermera encargada de la señora Martino pertenecía a la Policía Federal y la trataba bruscamente y que, pese a que comunicó estos problemas a los encargados del geriátrico, estos no tomaron ninguna medida al respecto. Debido a lo anterior, la señora Martino fue trasladada al instituto privado San Micael, donde le diagnosticaron desnutrición, anemia, deshidratación e infección urinaria. La víctima recibió atención en dicho centro médico y su condición mejoró.

405. El 9 de noviembre de 2006, la señora González interpuso una denuncia penal en la Unidad Funcional de Instrucción N°4 Departamental, en contra del Instituto Geriátrico Ayelén, por el delito de abandono de personas, tipificado en el artículo 106 del código penal argentino. El 20 de marzo de 2007 se presentó informe por parte de la perita médico departamental indicando que no le era posible realizar una pericia por no contar con los documentos necesarios para ello. El 21 de mayo del 2007, sobre la base de la pericia, la Unidad Funcional de Instrucción N°4 decidió proceder al archivo de las actuaciones, argumentando que no existía prueba suficiente para afirmar la materialidad ilícita del hecho.

406. El 4 de junio de 2007, la parte peticionaria presentó solicitud de desarchivo alegando que no había tenido acceso al expediente y el 19 de septiembre de 2007 solicitó que se amplíe la pericia médica presentada, tomando en cuenta que la experta no se expidió respecto de la prueba documental aportada en la denuncia. Según lo alegado por el Estado el 30 de mayo de 2008 la fiscalía remitió las actuaciones nuevamente a la Asesoría Pericial para que los peritos que ya habían participado en el caso informaran sobre las ampliaciones realizadas por la parte peticionaria y el 21 de julio de 2008 ambos peritos concluyeron que la nueva documentación acompañada no modificaba la posición adoptada con anterioridad. Asimismo, el Estado señaló que el 25 de julio de 2008 el Fiscal interviniente ordenó el archivo de las actuaciones.

407. Por otra parte, en abril de 2009 la señora González interpuso una acción de amparo con medida cautelar ante el Juzgado Nacional 5/10 contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados, por la desatención sufrida, requiriendo que dicha institución pague los gastos médicos de la víctima en el Geriátrico San Micael. El juzgado quinto concedió la medida cautelar y ordenó a la institución demandada devolver a la peticionaria las sumas que abonó en concepto de gastos y honorarios de la internación de su madre en el Instituto San Micael. La parte peticionaria indicó a lo largo del trámite, que la medida cautelar nunca fue cumplida por el Estado.

408. Por último, en febrero de 2009 la peticionaria envió un oficio a la Superintendencia de Salud, solicitando que adopte todos los recaudos legales conducentes a que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados dé cumplimiento a sus obligaciones asistenciales con la señora Martino en su condición de afiliada. Según la información contenida en el expediente, la Superintendencia no realizó acción alguna a este respecto.

409. En su Informe de Fondo No. 444/21, la Comisión observó que los hechos denunciados ocurrieron en una institución geriátrica de carácter público, por lo que las conductas u omisiones del personal de dicha institución comprometen la responsabilidad internacional del Estado. Asimismo, notó que, durante el trámite de la petición, el Estado no aportó pruebas ni argumentos que demostrasen que el personal médico que trató a la señora Martino en el Instituto Ayelén cumplió con su obligación de atenderla de manera adecuada, conforme a su situación de persona mayor con una enfermedad mental degenerativa progresiva, ni adjuntó información sobre la regulación o las auditorías que realizaba a la citada institución pública que acrediten una actuación compatible con las obligaciones estatales en la materia.

410. Al respecto, la CIDH consideró que el Estado tenía la carga de demostrar los tratamientos médicos que el Instituto Ayelén le otorgó a la víctima y la eficacia de estos en su salud, teniendo en cuenta que ésta se encontraba bajo su custodia en un instituto geriátrico de carácter público y debido a su condición de persona mayor en situación de discapacidad.

411. Por otra parte, la Comisión notó que, a partir de la denuncia presentada por la hija de la víctima, se activó el deber estatal de investigar con debida diligencia lo ocurrido a la señora Martino. Al respecto, la Comisión constató que la decisión de archivo de la causa no determinó de manera específica y clara las razones y argumentos que llevaron a la fiscalía a optar por tal decisión. La Comisión consideró que esta falta de individualización de hechos, así como la ausencia de una relación de pruebas, impidió comprender la valoración que realizó la Unidad Funcional de Instrucción, así como que la falta de motivación debida no fue corregida por el Fiscal General interino que ratificó el archivo el 24 de agosto de 2007.

412. Asimismo, tras analizar de manera integral las piezas del expediente del que disponía, la Comisión observó que existieron diversas falencias en la investigación, como la falta de información para la realización de las pericias, el que no se interrogó al personal médico, o a otras personas que pudieran estar internadas dentro del Instituto y que ni siquiera se contó con el testimonio de la señora Martino. En consecuencia, la Comisión consideró que no se demostró que las autoridades actuaran de conformidad con la especial diligencia que requería garantizar los derechos de la víctima brindándole una efectiva protección.

413. En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por el menoscabo en el derecho a la salud y la integridad física de la señora Martino, así como que el Estado no investigó con debida diligencia la denuncia de maltrato y abandono interpuesta por la señora María Cristina González, en violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

414. En relación con la actuación estatal respecto de los beneficios de seguridad social, la CIDH observó que la Superintendencia de Salud no adoptó acción alguna a efectos de fiscalizar que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados cumpla con su deber de proporcionar los servicios médicos precisados por la víctima. Dicha omisión de fiscalización resultó aún más grave debido a la particular situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la señora Martino debido a su avanzada edad y su delicado estado de salud.

415. Adicionalmente, observó que la medida cautelar solicitada por la peticionaria junto al recurso de amparo que había interpuesto contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, fue concedida el 27 de agosto de 2009 por las autoridades judiciales. Sin embargo, el Estado no adoptó ninguna medida para el cumplimiento rápido y efectivo de lo ordenado, con el fin de garantizar la cobertura médica de la señora Marino en el instituto geriátrico San Micael. La Comisión consideró que, en tales circunstancias, la medida cautelar solicitada junto con el amparo, se tornaron en recursos inefectivos, morosos y no tuvieron la posibilidad de prevenir y restituir la afectación al derecho a la salud y seguridad social de la víctima. La Comisión observó además que la prolongación de la ejecución de la sentencia tuvo un impacto en la situación médica y jurídica de la señora Martino y de su hija la señora María Cristina González. En consecuencia, la Comisión consideró que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial y a la salud.

416. Con base en dichas determinaciones, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 5 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales), 25 (protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las señoras Rosa Angela Martino y María Cristina González.

- **Mario Francisco Tadic Astorga y otros vs. Bolivia**

417. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado boliviano por las violaciones ocurridas en el marco de un operativo policial en el Hotel Las Américas en la ciudad de Santa Cruz.

418. El 14 de abril de 2009, el Ministerio de Gobierno presentó ante la Fiscalía Departamental de La Paz una denuncia por graves delitos cometidos contra la seguridad interna del Estado. En el marco de dicha denuncia, el fiscal informó el inicio de investigaciones preliminares sin determinar hechos específicos o la identidad de los autores. La madrugada del 15 de abril de 2009, un grupo de personas no identificadas detonaron un artefacto explosivo en el portón de la casa del Cardenal Julio Terrazas en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ocasionando algunos daños en la fachada del inmueble. El mismo día los referidos representantes del Ministerio de Gobierno ampliaron la denuncia que habían presentado un día antes por los hechos ocurridos en la casa del Cardenal Terrazas.

419. La madrugada del 16 de abril de 2009, un contingente de la Unidad Táctica de Resolución de Crisis (UTARC), grupo de élite de la Policía Boliviana, ingresó a las instalaciones del Hotel Las Américas en la ciudad de Santa Cruz, realizó detonaciones en el cuarto piso e irrumpió en las habitaciones disparando sus armas de fuego. Como consecuencia de dicho operativo Michael Dwyer y otras dos personas murieron y Elöd Tóásó y Mario Tadic fueron detenidos.

420. Los señores Tadic y Tóásó señalaron que durante su detención y el traslado fueron atados de manos, que sus cabezas fueron cubiertas con alguna tela, mientras eran golpeados reiteradamente y que fueron sometidos a diversos interrogatorios. Esto fue controvertido por el Estado. Casi al medio día del 16 de abril de 2009, desde la ciudad de Santa Cruz el fiscal Marcelo Soza emitió la resolución de aprehensión, argumentando que existía una probabilidad en la autoría del atentado a la casa del Cardenal y que existía un riesgo de fuga al tratarse de ciudadanos extranjeros.

421. Las víctimas informaron que han denunciado que fueron víctimas de tortura en la audiencia de medidas cautelares que se desarrolló el 18 de abril de 2009, pero que la jueza del Juzgado Séptimo de Instrucción Penal de la ciudad de La Paz rechazó cualquier pedido al respecto. En dicha audiencia se dispuso la detención preventiva de las víctimas, quienes posteriormente fueron trasladadas al centro penitenciario de San Pedro y encerradas en una celda de castigo en el sector denominado “La Grulla”. El 11 de abril de 2017, el Juez Tribunal Primero de Sentencia emitió una resolución mediante la cual informó que los condenados se sometieron a procedimiento abreviado, “encontrándose en libertad habiendo retornado a su país de residencia”.

422. Por su parte, Michael Dwyer era un ciudadano irlandés que para la época de los hechos tenía 25 años. La madrugada del 16 de abril de 2009 se encontraba durmiendo en la habitación 457 del hotel Las Américas en la ciudad de Santa Cruz. Según el informe de la Comisión Especial Multipartidaria de la Cámara de Diputados, su cuerpo fue encontrado en dicha habitación.

423. El protocolo de autopsia identificó seis impactos de proyectil de arma de fuego en el tórax y abdomen y estableció que “la causa de la muerte fue un shock hipovolémico y heridas múltiples en tórax por proyectiles de arma de fuego”. En diversas declaraciones, Elöd Tóásó afirmó que Michael Dwyer había sobrevivido al operativo policial en el hotel Las Américas y que fue ejecutado en uno de los aeropuertos de Santa Cruz, lo cual fue controvertido por el Estado. Cuando el cuerpo de Michael Dwyer llegó a Irlanda se realizó una segunda autopsia el 27 de abril de 2009, la cual identificó lesiones no detectadas en la autopsia original, entre ellas la lesión fatal en el corazón.

424. Por otro lado, los señores Juan Carlos Guedes y Alcides Mendoza fueron detenidos por miembros armados de la UTARC, el 28 de abril de 2009 en la ciudad de Santa Cruz. Las víctimas señalaron que fueron subidos forzosamente a una vagoneta y transportados por vía terrestre a la ciudad de La Paz, con bolsas de plástico en la cabeza, las manos atadas y con los ojos vendados con cinta *masking*. Cinco días después se les ordenó detención domiciliaria. El señor Mendoza indicó que fueron sacados por la fuerza de sus domicilios y transportados a La Paz a pesar de la medida cautelar que existía a su favor y sin presentarles una orden judicial. Ambos estuvieron reclusos en la cárcel de San Pedro.

425. Las víctimas denunciaron que en varias ocasiones allanaron su celda, que se encontraban en hacinamiento y que eran castigados con encierros en “La Grulla”. Según información de público conocimiento los señores Guedes y Mendoza permanecieron detenidos preventivamente por más de diez años. En noviembre de 2019 solicitaron la cesación de su detención preventiva la cual fue aceptada por el Tribunal Primero de Sentencia de La Paz. Posteriormente, en el Tribunal emitió la resolución de cierre del proceso penal por delitos de terrorismo y dispuso la absolución de los acusados.

426. En su Informe de Fondo 394/21, la Comisión analizó en primer lugar si la muerte de Michael Dwyer resultaba atribuible al Estado y si ésta comprometió su responsabilidad internacional por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención. Al respecto, la Comisión observó que existe controversia entre las partes en relación con el momento en que dicha muerte ocurrió. Por un lado, la parte peticionaria sostuvo que el señor Dwyer fue ejecutado de manera arbitraria en un aeropuerto de la Ciudad de Santa Cruz, luego de que el operativo tuvo lugar en el hotel; por otro lado, el Estado sostuvo que su muerte tuvo lugar como resultado del enfrentamiento o fuego cruzado que se produjo en el propio hotel cuando intentaron detenerlo.

427. La CIDH resaltó que, debido a la falta de una investigación y esclarecimiento de lo ocurrido, no resulta posible establecer con claridad las circunstancias precisas en que ocurrió la muerte del Sr. Dwyer, lo cual es responsabilidad del propio Estado. No obstante, indicó que aun asumiendo la hipótesis de que su muerte hubiera ocurrido en el contexto del operativo, el Estado no cumplió con las obligaciones relacionadas con el respeto y la garantía del derecho a la vida que le eran exigibles ante el uso de la fuerza letal. Sumado a ello, observó con profunda preocupación las declaraciones consistentes de los señores Tadic y Tóásó, que apuntan a que la muerte del señor Dwyer se produjo después del operativo, mientras se encontraba en una situación de total indefensión y sometimiento a los agentes policiales de la UTARC. Por todo lo anterior, la Comisión concluyó que la muerte de Michael Dwyer resulta atribuible al Estado y constituyó una privación arbitraria de la vida, en contravención del deber de respeto y garantía del derecho a la vida.

428. También consideró probado que, desde la madrugada del 16 de abril de 2009, los señores Tadic y Tóásó quedaron bajo custodia del Estado y que conforme han acreditado los informes médicos forenses, las víctimas presentaban policontusiones, exoraciones, edemas y equimosis en distintas partes del cuerpo resultantes de su detención. En virtud de tales hechos, la Comisión entendió que el Estado, en su rol de garante, debió brindar una explicación convincente sobre lo sucedido a fin de desvirtuar la presunción de su responsabilidad frente a lesiones de las víctimas que se encontraban bajo su custodia. En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por las lesiones exhibidas por los señores Tadic y Tóásó mientras se encontraban bajo su custodia y en consecuencia la violación de su derecho a la integridad personal.

429. La Comisión también observó, con respecto a los señores Mendoza y Guedes, que, según las notas de prensa, llegaron al edificio de la Fiscalía en la ciudad de La Paz, esposados y con los ojos vendados con cinta *masking* y que, según sus declaraciones durante el traslado fueron golpeados y amenazados reiteradamente, mientras les apuntaban en la cabeza con armas de fuego. En este sentido la Comisión consideró que los maltratos físicos y mentales sufridos por los señores Guedes y Mendoza durante su traslado constituyeron una violación a su derecho a la integridad personal.

430. Adicionalmente, se determinó que los actos perpetrados en contra de los señores Tadic y Tóásó, durante y después de su detención y en contra de los señores Guedes y Mendoza, durante su traslado a La Paz, constituyeron actos de tortura, así como que las condiciones de detención en la cárcel de San Pedro

significaron una afectación del derecho de los internos a vivir en un régimen de detención compatible con su dignidad personal, e incluyeron modalidades de castigo adicionales a la privación de la libertad en sí misma, que conllevaron graves lesiones, sufrimientos y daños a su salud. En este sentido, la Comisión consideró que el Estado es responsable por la violación al derecho a la integridad personal y a sus obligaciones derivadas de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

431. Por otra parte, se encontró que las detenciones de Mario Tadic y Elöd Tóásó se produjeron de manera ilegal y arbitraria, que estos no fueron informados de las razones ni los motivos de detención y que no se les presentó de forma inmediata ante una autoridad judicial en la ciudad de Santa Cruz, en contravención de su derecho a la libertad personal.

432. La comisión estableció que la detención de Juan Carlos Guedes y Alcides Mendoza fue realizada de manera ilegal y arbitraria, que no consta prueba alguna que permita acreditar que se hubiera informado a las víctimas en forma oral o escrita las razones de la detención y que no fueron puestos a disposición inmediata de las autoridades judiciales cruceñas como establece la norma constitucional, sino que fueron trasladados hasta La Paz. En este sentido, indicó que se vulneró su derecho a la libertad personal.

433. Aunado a lo anterior, la CIDH notó que, pese a las denuncias realizadas, no se llevó a cabo una investigación seria, diligente e inmediata por las torturas sufridas por los señores Tadic, Tóásó, Guedes y Mendoza violando el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial de las cuatro víctimas.

434. Finalmente, sobre el proceso penal seguido contra los señores Tadic, Tóásó, Guedes y Mendoza por el delito de terrorismo, la Comisión encontró que sin existir fundamento normativo alguno, las víctimas fueron llevadas a la jurisdicción de un juez de La Paz en lugar de Santa Cruz y que los primeros dos estuvieron detenidos preventivamente desde abril de 2009 hasta marzo de 2015, es decir por casi 6 años, mientras que los señores Guedes y Mendoza, tuvieron prisión preventiva que se prolongó por más de 10 años. En este sentido, encontró una violación a las garantías judiciales de las cuatro víctimas incluyendo el derecho a ser juzgado por el juez natural.

435. También consideró que se violó el derecho a la presunción de inocencia dado que los señores Tadic, Tóásó, Guedes y Mendoza fueron exhibidos ante los medios de comunicación como autores de los delitos de terrorismo y sedición, cuando aún no habían sido legalmente procesados ni condenados. La Comisión concluyó que como resultado de las acciones y omisiones que tuvo el Estado boliviano mientras las víctimas se encontraban en privación de la libertad, violó el derecho a la libertad personal, las garantías judiciales, la protección de la honra y dignidad y a la protección judicial

436. Con base en dichas determinaciones, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado boliviano es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, a la protección a la honra y dignidad y a la protección judicial, establecidos en los artículos 4, 5, 7, 8, 11 y 25 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, todo lo anterior en perjuicio de las víctimas identificadas en el informe.

- **José Milton Cañas y otro vs. Colombia**

437. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado colombiano por la muerte de siete personas y la desaparición forzada de veinticinco personas por parte de paramilitares en 1998 en Barrancabermeja en el marco del conflicto armado interno.

438. Barrancabermeja es un municipio de Colombia, ubicado en el departamento de Santander, en la región del Magdalena Medio. De acuerdo con lo sostenido por los órganos del sistema interamericano en diversos casos, a mediados de la década de 1980 en la región del Magdalena Medio existía una intensa actividad de lucha del Ejército y las autodefensas contra la guerrilla, en la cual los altos mandos militares de la zona apoyaban a los grupos de autodefensas. Muchos de estos se convirtieron en grupos de delincuencia

comúnmente llamados “paramilitares”, los cuales se fueron extendiendo a otras regiones del país. Según un informe de la Vicepresidencia de Colombia a inicios de la década de 1990, en los departamentos del Norte de Santander, Santander y Cesar, grupos de autodefensa se asentaron en la zona con el objetivo de replegar las actividades de la guerrilla, en particular por la existencia de cultivos ilícitos y de corredores estratégicos. En este contexto se fundó, entre otras, las Autodefensas Unidas de Santander y Sur del Cesar (AUSAC).

439. El 16 de mayo de 1998, entre las 8:30 y 9:00 p.m., un grupo de 20 a 50 hombres de las AUSAC ingresaron a la zona sur oeste de Barrancabermeja en cinco vehículos. Dichos hombres vestían ropa civil, estaban encapuchados y llevaban chalecos antibalas. Asimismo, llevaban machetes, armas blancas, y armas de corto y largo alcance. Según con lo reportado por Amnistía internacional, algunos de los chalecos vestidos por estas personas parecían llevar la insignia del DAS. Asimismo, dos testigos manifestaron que algunos llevaban unos chalecos verdes como los que utiliza el ejército.

440. Las AUSAC se detuvieron primeramente en el bar “La Tora” y procedieron a retener a Juan de Jesús Valdivieso y a Pedro Julio Rondón Hernández, a los que maltrataron y obligaron a subirse a uno de los vehículos en que se movilizaban. Pedro Julio Rondón Hernández fue ejecutado posteriormente en la cancha de fútbol. Luego, las AUSAC se dirigieron al barrio Campestre, a la vivienda de José Libardo Londoño Avendaño, carpintero de 75 años, y lo obligaron a subirse a uno de los vehículos en que se movilizaban.

441. Posteriormente, ingresaron a una fiesta en la cancha de fútbol en la cual se encontraban cientos de personas y empezaron a gritarles. Algunas de las personas presentes en la fiesta fueron golpeadas con las culatas de los rifles. Las AUSAC obligaron a subirse a uno de los vehículos a José Octavio Osorio, Orlando Martínez Castillo, José Milton Cañas Cano, Diego Fernando Ochoa Lopez, Alejandra María Ochoa Lopez Giovanny Herrera Cañas, Oswaldo Enrique Vázquez, Ender González Baena, José Reinel Campo Arévalo, Fernando Ardila Landinez, Oscar Leonel Barrera Santa, Luis Fernando Suárez Suárez, Robert Wells Gordillo Solano y José Javier Jaramillo Díaz, este último de 17 años. Pedro Julio Rondón Hernández, quien fue retenido en el bar “La Tora”, intentó escapar y los paramilitares procedieron a degollarlo, José Javier Jaramillo Díaz, quien fue retenido en la fiesta, fue encontrado muerto al día siguiente en la vía que conduce de Barrancabermeja a Bucaramanga.

442. Asimismo, ingresaron al corredor de un establecimiento de billar adyacente a la cancha de fútbol. Wilfredo Pérez Serna, administrador de dicho establecimiento, fue insultado y golpeado por los paramilitares, quienes lo subieron a uno de sus vehículos. Las AUSAC también retuvieron a Jaime Yesid Peña Rodríguez, de 16 años, quien se encontraba fuera de su casa.

443. Seguidamente, se dirigieron al barrio 9 de abril y se dividieron para ir a una cancha de mini-tejo y una sala de Billar. Allí, Germán León Quintero intentó huir y fue disparado en la pierna por uno de los paramilitares, y posteriormente acribillado y asesinado. Asimismo, los paramilitares obligaron a subirse a uno de los vehículos en que se movilizaban a Melquisedec Salamanca Quintero, Carlos Arturo Alaixt Prada y Carlos Enrique Escobar Jiménez, éste último de 17 años. En el salón de billar, los paramilitares obligaron a subirse a uno de los vehículos en que se movilizaban a las siguientes personas Daniel Campos Pérez, Juan Carlos Rodríguez Arenas, Luis Jesús Arguello Solano y Diomidio Hernández Pérez.

444. Continuaron posteriormente en dirección al barrio La Esperanza y obligaron a subirse a uno de los vehículos en que se movilizaban a Eliécer Quintero Orozco, Nehir Enrique Guzmán Lázaro y Luis Fernando Suárez Suárez. Asimismo, obligaron a Ricky Nelson García y Wilson Pacheco Quiroz a bajarse de sus motocicletas y también fueron ingresados a uno de sus vehículos. Una vez que llegaron al barrio La Esperanza los paramilitares asesinaron a Nehir Enrique Guzmán Lázaro. Luego de una hora y media desde su ingreso a Barrancabermeja, las AUSAC regresaron por la entrada donde debía encontrarse la base El Retén. Los paramilitares se acercaron a un restaurante donde retuvieron y obligaron a subir a sus vehículos a Gary Pinedo Rangel. Los paramilitares asesinaron a Luis Jesús Arguello Solano, Diomidio Hernández Pérez, Eliecer Javier Quintero Orozco y José Javier Jaramillo Díaz, quienes fueron retenidos previamente. Los cuerpos de estas personas fueron encontrados al día siguiente. Finalmente, las AUSAC se dirigieron rumbo a la ciudad de Bucaramanga.

445. Diversas declaraciones hicieron referencia al vínculo entre las AUSAC y la Fuerza Pública de Barrancabermeja para cometer los actos ocurridos el 16 de mayo de 1998.

446. Durante la incursión de las AUSAC, los familiares de las personas retenidas denunciaron lo sucedido ante autoridades policiales, el DAS y el ejército colombiano. De acuerdo a declaraciones de testigos los agentes policiales “no realizaron ningún operativo tendiente a capturar a los responsables y rescatar a los secuestrados”.

447. El 18 de mayo de 1998 la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación inició una investigación por los hechos ocurridos. El 29 de julio la Unidad emitió una resolución en donde abrió el sumario y dispuso la vinculación al proceso del Cabo Segundo del Ejército Nacional Rodrigo Pérez Pérez, miembro del Batallón de Artillería y Defensa Antiaérea No. 2 de Nueva Granada, quien según declaraciones de testigos, fue una de las personas que participó en los hechos juntos con la AUSAC, por los delitos de homicidio múltiple agravado y secuestro extorsivo. Sin embargo, el 29 de noviembre de 2001 la Unidad Nacional de Derechos Humanos emitió una resolución de preclusión de la investigación en contra del señor Pérez.

448. Por su parte la Unidad se negó a vincular oportunamente al proceso penal a diversos agentes militares que habrían participado del levantamiento de la base “El Retén” el día de los hechos. La Unidad se limitó a señalar que no existían indicios para demostrar que sabían lo que iba a ocurrir.

449. El 30 de marzo de 2006 la Fiscalía Delegada ante el Tribunal ordenó vincular a seis agentes militares y dos agentes del DAS al proceso. El 29 de noviembre de 2013 la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario resolvió la situación jurídica de los ocho integrantes de la Fuerza Pública que habían sido vinculados a la investigación. La Fiscalía resolvió imponer la detención preventiva en contra de los seis agentes militares por la coautoría de los delitos de homicidio agravado y desaparición forzada y se abstuvo de imponer medida de aseguramiento contra los agentes del DAS.

450. La parte peticionaria sostuvo que, si bien la mayoría de los oficiales del Ejército y Policía acusados por estos hechos se encuentran privados de la libertad, éste no es el caso del Coronel Joaquín Correa Lopez, con respecto al cual no se habrían tomado las acciones necesarias para procurar su captura.

451. Por otra parte, entre junio de 1999 y enero de 2001 la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación dictó resoluciones de detención preventiva por los delitos de homicidio múltiple, secuestro extorsivo y paramilitarismo en contra de 4 miembros de las AUSAC. De acuerdo con lo informado por el Estado un grupo de paramilitares fueron procesados en el marco de la Ley No. 975 de Justicia y Paz, y se emitieron diversas sentencias anticipadas en su contra. Asimismo, la CIDH notó que a la fecha continúa el proceso seguido a otros paramilitares, el cual se encontraría en etapa investigativa.

452. En su Informe de Fondo No. 141/21, la CIDH tomó nota de que existen diversos elementos probatorios de que las AUSAC llevaron a cabo coordinaciones con agentes militares para los hechos ocurridos el 16 de mayo de 1998, incluyendo el contexto declarado por órganos interamericanos, declaraciones de testigos y paramilitares, informes estatales, informes de organizaciones de la sociedad civil, informes de organizaciones internacionales, entre otros. Observó además que entre los paramilitares había personas usando el uniforme del ejército y del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), y que incluso algunas de las personas que participaron del operativo habrían sido agentes estatales.

453. En consecuencia, por los hechos ocurridos el 16 de mayo de 1998, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, en perjuicio de Julio Rondón Hernández, José Javier Jaramillo Díaz, Germán León Quintero, Diomidio Hernández Pérez, Luis Jesús Arguello Solano, Nehir Enrique Guzmán Lázaro y Eliécer Quintero Orozco. Asimismo, la Comisión consideró que el Estado resulta responsable por la violación a los derechos a la libertad personal, integridad personal, vida y reconocimiento de la personalidad jurídica en perjuicio de Juan de Jesús Valdivieso, José Libardo Londoño Avendaño, José Octavio Osorio, Orlando Martínez Castillo, José Milton Cañas Cano, Diego Fernando Ochoa López, Alejandra

María Ochoa López, Giovanni Herrera Cañas, Oswaldo Enrique Vázquez, Ender González Baena, José Reinel Campo Arévalo, Fernando Ardila Landinez, Oscar Leonel Barrera Santa, Robert Wells Gordillo Solano, Wilfredo Pérez Serna, Daniel Campos Pérez, Juan Carlos Rodríguez Arenas, Carlos Enrique Escobar Jiménez, Melquisedec Salamanca Quintero, Carlos Arturo Alaixt Prada, Ricky Nelson García, Luis Fernando Suárez Suárez, Wilson Pacheco Quiroz, Yesid Peña Rodríguez y Gary Pinedo Rangel.

454. Adicionalmente, la CIDH advirtió que José Javier Jaramillo Díaz tenía y Carlos Enrique Escobar Jiménez tenían 17 años de edad para la época de los hechos y que Yesid Peña Rodríguez tenía 16 años de edad por lo cual consideró que el Estado desconoció su obligación de protección especial de los niños, sobre todo en un contexto de conflicto armado.

455. Respecto a la investigación de los hechos, la Comisión destacó que diversos familiares y residentes de la zona fueron de manera inmediata a la estación policial a denunciar los hechos. No obstante, durante las primeras semanas ninguna autoridad estatal adoptó medidas a efectos de investigar los hechos, localizar el paradero de las personas desaparecidas, ni actuó con la diligencia mínima para preservar evidencia que vinculaba de manera directa la participación de miembros de las Fuerzas Armadas. En conclusión, consideró que desde las primeras diligencias el Estado incurrió en omisiones y obstrucciones que dificultaron el conocimiento de la verdad de los hechos y la sanción a los responsables. Además, la Comisión notó que, a las semanas de ocurridos los hechos, diversos testigos recibieron amenazas de muerte sin que conste algún tipo de medida específica de protección otorgada para resguardar la vida e integridad de dichas personas, e identificar las causas de riesgo.

456. Asimismo, la CIDH observó que a ocho años de ocurridos los hechos la Fiscalía Delegada ante el Tribunal ordenó la vinculación de seis agentes militares y dos agentes del DAS al proceso; y a quince años de ocurridos los hechos, la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario decidió absolver a los agentes del DAS, ordenando la detención preventiva de los otros seis agentes militares por los delitos de homicidio agravado y desaparición forzada, sin que se cuente con información sobre el estado de la investigación.

457. La Comisión sostuvo también que, a pesar de las pruebas existentes, no se adoptó ninguna acción efectiva para identificar la responsabilidad penal de otros actores ni para indagar sobre la participación de altos mandos de los organismos de seguridad y otros agentes estatales en los hechos. Por lo tanto, consideró que no se siguió una línea de investigación efectiva que estuviera destinada a vincular a todas las personas responsables, incluyendo a autores materiales e intelectuales. En este sentido, la Comisión concluyó que existió una clara falta de debida diligencia en la investigación, con lo cual el Estado ha perpetuado la situación de impunidad en la que se encuentran los hechos del presente caso.

458. Por otra parte, con respecto al grupo de paramilitares que fue procesado en el marco de la Ley No. 975 de Justicia y Paz, señaló que a la fecha continúa el proceso seguido a otros paramilitares, el cual se encontraría en etapa investigativa, ante lo cual la Comisión destacó que existe una demora excesiva de los procedimientos que continúan abiertos, sin que se hubiere presentado alguna justificación. La Comisión resaltó que la confesión de los imputados no puede eximir a las autoridades de su obligación de investigar diligentemente los hechos y establecer las responsabilidades a las que dieran lugar, máxime que, como lo indicó el Estado, alrededor de 40 paramilitares habrían participado en el hecho. La Comisión consideró que el Estado no ha cumplido con su obligación de investigar y señaló que no se desprende del expediente información relacionada a las diligencias realizadas en el marco de la Ley de Justicia y Paz a fin de aseverar las declaraciones de los paramilitares procesados y condenados, a efecto de esclarecer los hechos y, en particular, identificar el paradero de todas las víctimas desaparecidas.

459. Aunado a esto, consideró que el lapso de alrededor de 23 años en los que se encontraba el proceso penal ante la jurisdicción ordinaria sobrepasa un plazo que pueda considerarse razonable para que el Estado realice las correspondientes diligencias investigativas, y constituye una denegación de justicia en perjuicio de los familiares de las víctimas.

460. Adicionalmente, la Comisión observó que se presentaron diversas demandas en la jurisdicción contenciosa administrativa y que el proceso continuaba pendiente de resolución al momento de la adopción del informe. Por lo tanto, consideró que la jurisdicción contencioso-administrativa tampoco habría constituido un recurso efectivo para, de manera complementaria al proceso penal, permitir la reparación a las víctimas del caso.

461. En este sentido, concluyó que las investigaciones y procedimientos internos no han constituido recursos efectivos para garantizar el acceso a la justicia, determinar la verdad de los hechos, la investigación y sanción de los responsables y la reparación de las consecuencias de las violaciones, en violación del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial.

462. Finalmente, señaló que resulta evidente que la angustia que han vivido los familiares de las víctimas en la búsqueda de justicia por los asesinatos y desaparición forzada de sus seres queridos, la falta de una protección efectiva y el profundo sufrimiento y cambio radical en sus vidas ha afectado su integridad personal. En consecuencia, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares.

463. Con base en dichas determinaciones, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, derechos de niñez y protección judicial, establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 8.1, 19 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas indicadas en cada una de las secciones del informe. Asimismo, el Estado es responsable por la violación de los artículos I.a, I.b y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, a partir de que dicho tratado entró en vigor para Colombia.

- **María Cristina Aguirre vs. Argentina**

464. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado argentino por la vulneración del derecho de María Cristina Aguirre a recurrir un fallo penal condenatorio proferido en su contra.

465. El 27 de junio de 2002 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 3 de San Martín emitió sentencia pertinente a una causa penal seguida contra la señora Aguirre. Según se lee en la sentencia la conducta reprochada a la señora Aguirre fue haber tenido con fines de comercialización la cantidad de 44,86 gramos de marihuana y 0,70 gramos de clorhidrato de cocaína, lo cual habría sido descubierto el día 14 de septiembre de 2000, cuando personal perteneciente a la Dirección General de Investigaciones Complejas y Narcocriminalidad -Delegación Oeste- procedió al allanamiento de la vivienda donde residía.

466. El defensor público oficial asignado a la señora Aguirre argumentó que el allanamiento había sido llevado a cabo en violación a las garantías constitucionales del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio. En su decisión, el Tribunal Oral rechazó dichos argumentos de inconstitucionalidad del allanamiento, estimó que la conducta reprochada se encontraba tipificada como “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” y en consecuencia impuso a la señora Aguirre una pena principal de cuatro años y dos meses de prisión, más las penas accesorias legales y costas.

467. El 15 de julio de 2002 una defensora pública oficial interpuso un recurso de casación contra la sentencia que condenó a la señora Aguirre, argumentando que el allanamiento realizado a la vivienda debía equipararse a uno realizado en ausencia de orden para proceder debido a que no se cumplieron las condiciones que habían sido exigidas por el juez instructor. La defensora también reclamó que la sentencia condenatoria había convalidado la ilicitud del allanamiento en base al supuesto falso de que aquel se produjo porque la policía advirtió que quienes estaban en la vivienda intentaban darse a la fuga, cuando en realidad las declaraciones de los agentes policiales habían indicado que observaron el intento de fuga luego de haber iniciado sus intentos para tratar de ingresar a la propiedad.

468. El 5 de agosto de 2002 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 3 de San Martín concedió el recurso de casación disponiendo la elevación de las actuaciones a la Cámara Nacional de Casación Penal. El 11 de septiembre de 2002 la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió declarar “mal concedido” el recurso de casación, indicando que el agravio alegado por la defensa resultaba “una cuestión de hecho en cuya resolución es, en principio, soberano el tribunal de mérito y que resulta no proponible en esta instancia salvo los supuestos de arbitrariedad o absurdo, violación de la defensa en juicio o debido proceso legal que no se observan en el caso en examen”.

469. Mediante escrito presentado el 25 de septiembre de 2002 una defensora pública oficial interpuso un recurso extraordinario federal contra dicha decisión. En tal escrito la defensora pública argumentó que la decisión recurrida había vulnerado en perjuicio de la señora Aguirre el derecho internacionalmente reconocido a la doble instancia judicial y las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso.

470. Este recurso extraordinario federal fue declarado inadmisible por la Cámara Nacional de Casación Penal el 24 de octubre de 2002. En sustento a su decisión la Cámara manifestó que “[E]l recurso extraordinario es a todas luces inadmisible” y que “la Sala, al declarar mal concedida la casación, cumplió con la obligación que legalmente le es impuesta de examinar la admisibilidad formal del recurso sin avanzar acerca de la procedencia sustancial del remedio excepcional intentado”.

471. La señora Aguirre envió desde el centro en que se encontraba privada de libertad una nota manuscrita fechada 21 de noviembre de 2002 y dirigida a la Cámara Nacional de Casación en la que indicó “apelo a la sentencia del recurso de queja”. Esta nota fue entendida como la presentación en forma *pauperis* de un recurso de queja contra la denegatoria del recurso extraordinario que había sido interpuesto a su favor, siendo el recurso de queja posteriormente fundado por un defensor público oficial. En el escrito de fundamentación el defensor público sostuvo que la presentación realizada por la señora Aguirre debía reputarse temporánea dado que toda presentación directa de una persona justiciable debía ser reputada temporánea cuando esa persona no hubiere sido informada por la persona letrada que la representaba de la resolución que la perjudicaba o de su derecho a recurrir.

472. En el mismo escrito de fundamentación el defensor público también argumentó que la normativa que regulaba el recurso de casación penal en el ámbito federal era incompatible con las obligaciones internacionales del Estado en materia de doble instancia jurisdiccional porque regulaba el recurso a partir del principio de “intangibilidad de los hechos fijados por el Tribunal de Juicio”, impidiendo así la revalorización de los hechos por parte del Tribunal de Casación. El defensor público también denunció una tendencia jurisprudencial de los tribunales domésticos a restringir el recurso de casación aún más de su ya restringida previsión legal. El 25 de noviembre de 2003 la Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó por extemporánea la queja que había sido interpuesta por la señora Aguirre, sin análisis expreso de los argumentos vertidos por la defensa de ésta para sustentar que el recurso debía reputarse temporáneo.

473. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 329/22, la Comisión consideró probado que el derecho de la señora Aguirre a recurrir la sentencia que la condenó se vio materialmente vulnerado debido a que el tribunal de casación rechazó automáticamente planteos de su defensa solo por considerarlos dirigidos a cuestiones de hecho y prueba, situación que no fue remediada por los tribunales que reconocieron los recursos subsecuentemente interpuestos.

474. La CIDH valoró la información sobre desarrollos jurisprudenciales que habrían ocurrido a nivel doméstico en relación con el derecho a recurrir sentencias condenatorias. En particular, la Comisión valoró positivamente “el fallo Casal” como un primer esfuerzo a fin de compatibilizar las prácticas judiciales con las obligaciones internacionales de Argentina en materia de derechos humanos. Sin embargo, la Comisión resaltó que el mismo tuvo lugar con posterioridad a los hechos materia del caso, y que se han identificado límites en cuanto a su alcance y obligatoriedad. En vista de lo indicado, la Comisión concluyó que el Estado Argentino es responsable por la violación de los derechos a recurrir de un fallo y a la protección judicial.

475. Con respecto al recurso presentado en forma *pauperis* por la señora Aguirre y posteriormente fundado por un defensor público, la Comisión observó que la Corte Suprema de Justicia desestimó dicho recurso por extemporáneo, sin haber realizado un análisis expreso o brindado ningún tipo de respuesta a los argumentos que fueron planteados por la defensa de la señora Aguirre para intentar sustentar el carácter temporáneo del recurso. Por el contrario, la Comisión notó que la extemporaneidad fue el único fundamento brindado por la Corte para la desestimación de dicho recurso.

476. Sobre este punto, se indicó que los argumentos planteados por la defensa de la señora Aguirre en sustento del carácter temporáneo no podían reputarse tangenciales o insustanciales; pues guardaban relación directa y esencial con la decisión del asunto, así como con la garantía de acceso a la justicia de una persona que se había encontrado en una situación de vulnerabilidad al momento en que presentó el recurso. En consecuencia, la CIDH estimó que la decisión adoptada por la Suprema Corte no reflejó una motivación que permitiera considerar que la víctima y los argumentos de su defensora hubiesen sido efectivamente escuchados en un proceso que concernía sus derechos. En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos de acceso a la justicia, a ser escuchada en procesos relacionados con la determinación de sus derechos y a la protección judicial.

477. Con base en dichas determinaciones, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Aguirre.

- **Eduardo José Antonio Moliné O'Connor vs. Argentina**

478. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado argentino por la destitución de Eduardo Moliné O'Connor como Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

479. El 6 de agosto de 1990, el señor Moliné O'Connor asumió el cargo de juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina. Trece años después, el 4 de junio de 2003, el entonces presidente de Argentina, Néstor Kirchner solicitó al Congreso Nacional que inicie un juicio político contra algunos integrantes de la Corte Suprema. Asimismo, representantes del Poder Ejecutivo emitieron declaraciones referidas a la necesidad de recomponer la Corte de Justicia de la Nación.

480. El 10 de junio de 2003, los diputados Julio Gutiérrez y José Mirabile formularon denuncia contra el magistrado Moliné O'Connor y otros magistrados en su condición de jueces de la Corte Suprema, por su decisión en la causa "*Magariños, Hector Mario*", referida a la sanción disciplinaria impuesta a un juez. En sentido similar, el 4 de junio de 2003 los diputados Carlos Raúl Iparraguirre y Margarita Stolbizer solicitaron a la Cámara de Diputados que se les iniciara un juicio político por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones por el fallo que emitieron en la causa denominada "*Meller Comunicaciones S.A.U.T.E. c/ Empresa Nacional de Telecomunicaciones*". Asimismo, el 3 de julio de 2003, los diputados Carlos Raúl Iparraguirre, Ricardo Nieto Brizuela y Juan Jesús Minguez solicitaron a la Cámara de Diputados que se inicie un juicio político contra el señor Moliné O'Connor por mal desempeño en el ejercicio de su función como Juez de la Corte Suprema, debido a su actuación en la causa caratulada "*Macri, Franciso y Martínez & Evación Fiscal y presunto Contrabando*".

481. Ese mismo día, la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación sesionó con catorce de sus 32 integrantes, analizó las citadas denuncias y aprobó por unanimidad que estas cumplieran con los requisitos para ser declaradas admisibles, por lo que dispuso el inicio de un juicio político en su contra. El 13 de agosto de 2003 la Cámara decidió acusar al señor Moliné O'Connor por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

482. El 21 de agosto de 2003 la representación de la víctima, presentó ante la Cámara de Senadores de la Nación un pedido de recusación contra la senadora y entonces presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado, Cristina Fernández de Kirchner, debido a su grado de parentesco con el entonces Presidente por condición de cónyuges; y por manifestar en varias oportunidades ante la opinión pública su

decisión de solicitar el enjuiciamiento político a integrantes de la Corte Suprema de la Nación. No obstante, el 26 de agosto de 2003 la referida Comisión, mediante un dictamen, aconsejó al Senado de la Nación rechazar la recusación.

483. El 2 de septiembre de 2003 el abogado del señor Moliné O'Connor presentó un nuevo pedido de recusación, ampliando los fundamentos sobre la falta de imparcialidad. En sesión de 3 y 4 de septiembre, la Cámara de Senadores de la Nación confirmó rechazar tal recusación. Ante esta decisión, la representación de la víctima interpuso recurso extraordinario federal, que fue desestimado el 1 de octubre de 2003 por el Senado de la Nación.

484. Paralelamente, el 3 de septiembre de 2003 los señores José Ricardo Falú y Carlos Iparraguirre, en su condición de diputados de la Comisión de Juicio Político y con base en su dictamen en mayoría sobre la causa, formularon acusación contra el señor Moliné O'Connor por mal desempeño como juez de la Corte Suprema. En tal escrito, solicitaron que se le suspenda del ejercicio de sus funciones mientras se sustancie el juicio político, sin goce de haberes; y que se le destituya de su cargo por tiempo indeterminado para ejercer cargos públicos. El 8 de octubre de 2003 el Senado de la Nación resolvió la suspensión preventiva del señor Moliné O'Connor en el ejercicio de sus funciones, sin goce de haberes.

485. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para el Procedimiento para el caso de juicio político, el Senado de la Nación inició el 3 de diciembre de 2003 la deliberación del caso y posteriormente, en la misma sesión la Cámara de Senadores mediante resolución DR-116/03, destituyó a la víctima de su cargo como magistrado de la Corte Suprema de Justicia por mal desempeño de funciones, tras aprobar dos de los nueve cargos formulados en su contra, ambos vinculados con el caso "Meller".

486. Contra esta resolución, el señor Moliné O'Connor presentó un recurso extraordinario federal, que fue desestimado por el Senado de la Nación el 24 de febrero de 2004. Ante ello, la víctima presentó un recurso de hecho argumentando la violación de su derecho al debido proceso, por la ausencia de garantías judiciales, y que estaba siendo destituido por las sentencias que había firmado. El 1 de junio de 2004 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desestimó la acción, al considerar que no existió vulneración al derecho a la defensa y que no tenía la facultad de analizar los motivos de fondo del juicio político.

487. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 30/23, la Comisión concluyó en primer lugar que la norma utilizada para iniciar el juicio político contra la víctima no resultó compatible con el principio de legalidad, permitiendo que inicie un procedimiento orientado a destituirlo por sus razonamientos jurídicos como magistrado.

488. Asimismo, con respecto a las medidas de suspensión adoptadas contra la víctima, la CIDH señaló que las autoridades nunca justificaron por qué la suspensión resultaba necesaria para evitar una posible afectación a la administración de justicia. Al respecto, la Comisión consideró que en tanto esta medida restringía el principio de independencia judicial y la garantía de estabilidad del señor Moliné O'Connor, correspondía al Senado, además de respetar el principio de legalidad y argüir de manera fundada cuál era el fin legítimo que se pretendía conseguir, demostrar que la suspensión resultaba un medio idóneo, necesario y proporcional. Sin embargo, observó que la decisión de suspender a la víctima nunca contó con una justificación adecuada, limitándose las y los congresistas a resaltar que tenían la competencia para adoptar tal decisión. Por ello la Comisión consideró que esta medida afectó el principio de independencia judicial y la garantía de estabilidad.

489. Por otra parte, respecto a la medida de destitución, se destacó que, habiéndose utilizado como sustento para tal determinación, el razonamiento jurídico emitido por la víctima en la denominada causa "Meller S.A.", no se identificó argumento alguno en el expediente que explique en qué medida los fundamentos de derecho utilizados en la resolución adoptada por un tribunal colegiado de la citada causa hayan constituido una conducta verdaderamente grave del señor Moliné O'Connor, a efectos de justificar su destitución. Por el contrario, la CIDH notó que, conforme a la defensa del señor Moliné O'Connor, tal decisión únicamente siguió

la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación respecto a la procedibilidad de los recursos de queja. Por ello, la Comisión consideró que la destitución no estuvo debidamente sustentada.

490. La Comisión consideró también que en el procedimiento de juicio político participaron autoridades con una posición tomada de antemano, dada su vinculación con el partido de gobierno y las autoridades del Poder Ejecutivo. En tal sentido, sostuvo el procedimiento del juicio político al que fue sometida la víctima no observó las garantías del debido proceso legal y, en particular, no cumplió con la exigencia de imparcialidad de la autoridad a cargo del procedimiento.

491. También notó que, al momento de los hechos, la normativa interna no contaba con un procedimiento específico que regule la presentación de recusaciones ante la Cámara de Diputados y/o la Cámara de Senadores, lo cual provocó, parcialmente, que todos los recursos de recusación presentados por la víctima a lo largo del juicio político no derivaran en un resultado en su favor, dado que se rechazaron mediante resoluciones que no contaron una motivación jurídica. En virtud de lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a contar con una autoridad imparcial.

492. De igual forma, observó que la víctima impugnó judicialmente su suspensión y destitución como magistrado y que, la Corte Suprema únicamente analizó la razonabilidad respecto a la privación de las remuneraciones de la víctima, sin examinar el sustento jurídico de la suspensión de su cargo como magistrado. Por ello, a juicio de la Comisión, el señor Moliné O'Connor no contó con un pronunciamiento judicial que analice la razonabilidad de la medida impuesta en su contra, lo que implicó que no contara con un verdadero acceso a la justicia.

493. Asimismo, consideró que en la demanda en la que se cuestionó la destitución del señor Moliné O'Connor la Corte se limitó a analizar si se respetó el derecho a las garantías judiciales de la víctima, indicando que hasta allí se extendía su facultad de revisión, "sin que ello signifique emitir opinión sobre el mérito de las motivaciones de fondo, pues éstas son exclusivas del Congreso de la Nación que actúa como órgano político". Por ello, la Comisión entendió que se le negó la posibilidad de contar con una revisión judicial efectiva de su remoción, particularmente si la misma hubiese obedecido al criterio jurídico del magistrado.

494. Para la CIDH, también resultó claro que la Corte Suprema decidió no analizar los argumentos específicos sobre el derecho de la víctima a contar con un órgano imparcial y al ejercicio de su derecho a la defensa, por lo cual estimó que este extremo de la decisión tampoco cumplió con brindar un análisis judicial efectivo sobre las alegadas vulneraciones de los derechos invocados. En virtud de lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la protección judicial y la garantía de la debida motivación.

495. Por otra parte, la Comisión señaló que, debido a que el señor Moliné O'Connor fue separado del cargo en un proceso en el cual se cometieron violaciones tanto al debido proceso como al principio de legalidad y que el juicio político fue llevado a cabo de manera incompatible con el principio de independencia judicial, el Estado también violó el derecho de jueces y juezas a acceder a cargos públicos "en condiciones de igualdad".

496. Finalmente, notó que la Sala Tercera de la Cámara de lo Contencioso Administrativo Federal emitió una decisión que restauró la pensión vitalicia y ordenó al Estado abonar las sumas de dinero no pagadas, por lo cual consideró que el Estado cumplió con cesar y reparar la situación denunciada, respecto a la alegada vulneración a los derechos a la propiedad privada y seguridad social. Sin perjuicio de ello, la Comisión no contó con información que acredite que la citada suma de dinero haya sido efectivamente devuelta a la familia del señor Moliné O'Connor y consideró que la demora ocasionó que la víctima no pudiera recibir su pensión, afectando su calidad de vida, por lo cual consideró que el Estado es responsable por la violación de la garantía al plazo razonable.

497. Con base en dichas determinaciones de hecho y de derecho, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado argentino es responsable por la violación del principio de independencia judicial, el derecho a contar con una autoridad imparcial, el derecho a una motivación adecuada, al plazo razonable, el

principio de legalidad, el derecho a la participación política y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1, 9, 23 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Moliné O'Connor.

- **Elio Artola Navarrete vs. Nicaragua**

498. El asunto se refiere a la responsabilidad internacional de la República de Nicaragua por la violación a derechos sindicales contra Elio Artola Navarrete.

499. El señor Elio Artola es un médico especialista en cirugía plástica que laboró hasta su jubilación para el Ministerio de Salud (MINSa), en el Hospital Antonio Lenin Fonseca (HEALF) y se ha desempeñado como líder sindicalista en diversas organizaciones, incluyendo como presidente de la Junta Directiva del Sindicato de dicho hospital. Desde el año 2003, se desempeñaba a tiempo completo en sus labores sindicales, con la aprobación del MINSa.

500. El 7 de abril de 2014, los médicos, en Asamblea General Extraordinaria, eligieron a la nueva Junta Directiva del HEALF, la cual estuvo conformada por el señor Artola en calidad de Presidente, Roberto López en calidad de Vicepresidente y Mauricio Vanegas como Secretario de Organización. El 9 de abril de 2014, Elio Artola, en su calidad de Presidente, envió una carta al Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo solicitando que se gestione la certificación de la nueva Junta Directiva, para lo cual se adjuntó la información correspondiente. De acuerdo a la información proporcionada, el señor Artola, junto con otros dirigentes sindicales, interpuso una demanda de amparo contra el Ministerio de Trabajo y otros por haber guardado silencio respecto a la solicitud de inscripción y obtención de la personería jurídica de la nueva Junta Directiva del Sindicato HEALF.

501. El 4 de febrero de 2015, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitió la sentencia No. 26 por la cual declaró fundado el recurso de amparo y, en consecuencia, ordenó a las autoridades del Ministerio del Trabajo otorgar la certificación e inscripción solicitada por la Nueva Directiva del Sindicato. De acuerdo con el Sindicato HEALF, con posterioridad a la sentencia realizaron diversas gestiones con la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo a fin de que emitan la certificación, sin embargo, ésta fue negada. Posteriormente, el sindicato remitió cartas a diversas autoridades solicitando que, en cumplimiento de la sentencia, se cumpla con la inscripción y certificación de la nueva Junta Directiva, sin obtener respuesta.

502. De acuerdo con lo informado por la parte peticionaria, la desarticulación de las entidades sindicales que dirigió el señor Artola, sumado a la imposibilidad de seguir ejerciendo su labor gremial, generó efectos en su integridad física y psíquica por lo cual tuvo que seguir un tratamiento farmacológico y sufre episodios de depresión e ideas suicidas. De acuerdo con el informe médico psicológico aportado en el expediente, enfrenta su vejez con dificultades para cuidar su salud. Según dicha fuente, "le está prohibido entrar a los hospitales públicos, donde no puede ni solicitar asistencia médica". Adicionalmente, constan en el expediente informes médicos referidos a su salud física que dan cuenta de hipotiroidismo, problemas en la columna lumbar y enfermedad *dupuytren* en ambas manos.

503. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 308/23, la CIDH señaló que los derechos del señor Elio Artola fueron afectados en el caso en tanto miembro del sindicato y en tanto no pudo ejercer el cargo para el cual fue electo.

504. La Comisión consideró que el Estado, al no otorgar la certificación de la Junta Directiva, pese a lo ordenado por el organismo judicial, y dejando con ello sin representación al Sindicato HEALF, no garantizó el funcionamiento del Sindicato, afectando los derechos de asociación y libertad sindicales de la víctima. Asimismo, la Comisión consideró que pasados más de 8 años desde el fallo judicial a favor del señor Artola sin que se haya llevado a cabo la ejecución de la sentencia, así como la ineffectividad de los mecanismos judiciales activados posteriormente para lograr dicho cumplimiento, constituyen una violación de su derecho a la tutela judicial efectiva. De igual forma, entendió que la demora excesiva en el cumplimiento de la sentencia judicial

no es atribuible a la complejidad del asunto o a la actividad procesal de la víctima o sus representantes, sino a las autoridades estatales, siendo deber del Estado ejecutar las decisiones definitivas, de modo que se protejan los derechos en juego.

505. En virtud de tales consideraciones, la CIDH concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad de asociación, a la libertad sindical, a las garantías judiciales y a la protección judicial.

506. Adicionalmente, observó que los hechos del caso y en particular, la falta de ejecución de las decisiones adoptadas por las autoridades contribuyó a la afectación de la integridad física y psíquica del señor Artola. A este respecto, la Comisión tomó nota de que la parte peticionaria alegó, sin contravención del Estado, que la desarticulación de las entidades sindicales que dirigió Elio Artola, sumado a la imposibilidad de seguir ejerciendo su labor gremial, generó efectos en su integridad física y psíquica. En particular, la información al alcance de la CIDH indica que el señor Artola llevó un tratamiento farmacológico y que sufre episodios de depresión e ideas suicidas, respecto a lo cual el Estado no se pronunció. En virtud de tales consideraciones, concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal.

507. Con base en dichas consideraciones de hecho y de derecho, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado de Nicaragua es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la libertad de asociación, a la protección judicial, a los derechos económicos y sociales y a los derechos sindicales, establecidos respectivamente en los artículos 5, 8, 16, 25 y 26 de la Convención Americana y el artículo 8 del Protocolo de San Salvador, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de Elio Artola, en los términos establecidos en el informe.

- **Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca vs. Perú**

508. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado peruano por la vulneración de derechos en perjuicio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial (en adelante, “PIACI”) Mashco Piro, Yora y Amahuaca.

509. Los Mashco Piro son un pueblo indígena en situación de aislamiento voluntario, que habita diversas partes del territorio peruano, incluyendo la cuenca del río Purús, al sur del departamento de Ucayali y las cuencas de los ríos Las Piedras y Manu, al norte y oeste de Madre de Dios. Por otro lado, los Yora son un pueblo indígena en situación de contacto inicial, cuya presencia ha sido reconocida dentro de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros y que también se encuentra presente dentro de la Reserva Territorial Madre de Dios. Por su parte, los Amahuaca son una población en situación de contacto inicial, ubicados en la Reserva Territorial Murunahua y que se encuentra también en la Reserva Territorial Madre de Dios.

510. Tanto los peticionarios como el Estado concuerdan en que, en Perú, existen figuras jurídicas que sirven para la categorización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, siendo una de estas la contemplada en el régimen jurídico de la Ley N°28736 de 18 de mayo de 2006. El artículo 2.d de dicha ley establece que las reservas indígenas son las “tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos”. Sin embargo, la ley permite el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales cuya explotación resulta de necesidad pública para el Estado.

511. El Estado reconoció al pueblo Mashco Piro mediante el Decreto Supremo N°001-2014-MC del 4 de abril de 2014 y ha establecido su existencia en espacios como la Reserva Territorial Madre de Dios, la Reserva Territorial Murunahua, y la Reserva Indígena Mashco Piro. Con el objetivo de adecuar esta reserva territorial, con las disposiciones de la Ley N°28736 y su reglamento, se inició en 2014 el proceso de

recategorización, a fin de que adquiriera la condición de Reserva Indígena, lo que otorgaría la calidad de intangibilidad a sus territorios.

512. En el marco del referido proceso de categorización, en el año 2016, la organización no gubernamental World Wildlife Fund Perú realizó un Estudio Adicional de Categorización (en adelante “EAC”), en el cual se determinó la necesidad de ampliar el área actual de la reserva, ante la identificación de presencia continua de diversos pueblos indígenas en aislamiento voluntario en zonas no consideradas como parte de la misma.

513. El EAC fue aprobado el 30 de noviembre de 2016 por la Comisión Multisectorial. Según la parte peticionaria, la presencia de los PIACI en zonas no incluidas dentro de las reservas territoriales o indígenas reconocidas es un punto de especial preocupación, toda vez que se encuentran en proximidad de diversas actividades realizadas por terceros, lo que los coloca en riesgo de contacto con terceros, y pone en riesgo su integridad y vida. El Estado ha señalado que debido a la contundente evidencia de la presencia de indígenas Mashco Piro en situación de aislamiento que trascienden la Reserva Territorial Madre de Dios en los últimos años, el estudio propuso la ampliación del área de la reserva por el lado Este de la misma. Tanto el Estado, como la parte peticionaria han informado que a la fecha el proceso de categorización de la Reserva Territorial Madre de Dios aún no ha culminado.

514. A pesar de tratarse de pueblos en situación de aislamiento, en los últimos años, se han registrado diversos avistamientos de integrantes del pueblo Mashco Piro, así como incidentes con miembros de otras comunidades nativas, que han resultado inclusive en la muerte de un comunero por el impacto de flechas de los Mashco Piro. Por ejemplo, entre diciembre de 2019 y julio de 2020 un informe registró al menos 15 avistamientos de integrantes de estos pueblos indígenas, en las regiones de la Comunidad Nueva Oceanía y la Comunidad Nativa Monte Salvado en el río Tahuamanu.

515. Asimismo, de acuerdo con lo informado por la parte peticionaria, dentro de la Reserva Territorial Madre de Dios se han desarrollado diversas actividades que impactaron a los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca.

516. Entre ellas, actividades madereras, actividades de tala ilegal, actividades mineras y proyectos de infraestructura. Con respecto al otorgamiento de concesiones forestales, si bien conforme a la información contenida en el expediente, actualmente no se encuentra ninguna concesión forestal, unidad de aprovechamiento forestal ni bosques productivos que se superpongan al territorio indígena, el EAC identificó 13 concesiones forestales, de las cuales 10 se encuentran aún vigentes.

517. Debido a estos hechos, el 2 de junio de 2008, la parte peticionaria interpuso un recurso de amparo ante el Primer Juzgado Mixto de Tambopata contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano, el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos Amazónicos y la Dirección Regional Agraria del Ministerio de Agricultura de Madre de Dios ante el inminente peligro contra la propiedad y la vida de los PIACI por las actividades de tala ilegal, de hidrocarburos y de infraestructura. El 31 de mayo de 2012, el Primer Juzgado Mixto de Tambopata declaró la nulidad de todo lo actuado, dando por concluido el proceso y disponiendo su archivo definitivo. Finalmente, el 20 de junio de 2012, se dio por consentida la resolución que declara la nulidad y se ordenó el archivo del proceso.

518. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 397/22, la Comisión determinó que el Estado no ha reconocido adecuadamente la propiedad de los territorios habitados por los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca, en incumplimiento de las obligaciones referidas al derecho a la propiedad. En particular, si bien tomó nota de los avances estatales realizados para el reconocimiento de los territorios de los PIACI, consideró que la presencia de indígenas en aislamiento voluntario en espacios de diferentes categorías jurídicas demuestra que el Estado no ha garantizado la plena integralidad de sus territorios y ha generado en los hechos una especie fragmentación que determina la existencia de espacios físicos que tienen mayor protección que otros.

519. De igual forma, la CIDH notó que, en la delimitación inicial de la reserva territorial Madre de Dios, el Estado no demostró que ha considerado de manera adecuada los patrones de movimiento y asentamiento de los pueblos indígenas, así como su modo tradicional de sobrevivencia y sus prácticas ancestrales y que el proceso de recategorización de la reserva iniciado en el año 2014 aún no había concluido, con lo cual la ampliación del área tampoco ha sido viabilizada por las autoridades.

520. Asimismo, la Comisión observó que la situación actual de los territorios de los pueblos indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca, especialmente de la reserva territorial Madre de Dios, ante la ausencia de un título de pleno dominio, no posibilita una delimitación clara de las extensiones de tales territorios, lo cual evidencia un nivel de protección que no corresponde al más alto previsto por la propia normativa interna. Sumado a ello, la Comisión indicó que, la falta de determinación de las zonas de amortiguamiento impide que existan salvaguardas que eviten los efectos de diversa índole que pudiera tener un contacto o las actividades que se realicen en las zonas contiguas. La Comisión consideró que esta omisión afecta el derecho a la propiedad colectiva debido a la situación de riesgo a la que se encuentran expuestos.

521. Adicionalmente, señaló que la disposición contenida en el artículo 5 inciso c de la Ley N°28736, no resulta compatible con el deber de adoptar disposiciones normativas para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, toda vez que la misma establece una excepción para la realización de actividades de recursos naturales susceptibles de aprovechamiento cuya explotación resulte de “necesidad pública”, sin la consideración de la protección y subsistencia de los PIACI y sin establecer salvaguardas y regulaciones que definan los contenidos y alcances de la necesidad pública.

522. Con respecto a los proyectos desarrollados en los territorios de los PIACI, la CIDH concluyó que la normativa vigente, en su aplicación en el caso concreto, no logró proteger efectivamente la intangibilidad del territorio de los pueblos indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca ni garantizar que cualquier restricción a su propiedad fuera compatible con los estándares interamericanos en la materia. En particular, observó que, pese a la adopción de la normativa desarrollada por el Estado para proteger a los PIACI, las tierras donde habitan enfrentan constantes presiones sobre sus territorios por la presencia de personas externas y concesiones forestales e hidrocarburíferas, la tala ilegal y narcotráfico en sus territorios.

523. La Comisión también puntualizó que existe evidencia de la realización de actividades de exploración de hidrocarburos en los Lotes 157 y 187, ubicados en el departamento de Madre de Dios y que, entre los años 2008 y 2012, el Lote 157 estuvo concesionado al Consorcio PETROPERÚ - DISCOVER, y estuvo incluido en procesos posteriores de licitación hasta el 2015, así como que en 2016 se aprobó la realización proyectos de infraestructura vial que atravesaban los departamentos de Madre de Dios y Ucayali, en territorios por donde los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca desarrollan sus actividades tradicionales. La Comisión notó que dichas concesiones y procesos de licitación fueron otorgadas sin que el Estado tomara en cuenta la intangibilidad que debe tener el territorio PIACI y sin que se tomaran las medidas necesarias para procurar un proceso de consulta realizado de acuerdo con el principio de no contacto. En este sentido, la Comisión consideró que el Estado incurrió en la violación del derecho a la consulta previa, del derecho a la propiedad y de los derechos políticos.

524. Por otro lado, la Comisión Interamericana observó que, ante la falta de protección de los derechos territoriales, se han realizado actividades por parte de terceros que conllevan un impacto en el territorio de las víctimas. De allí que entendió que las licencias otorgadas, así como las actividades incluso de carácter irregular que son o han sido realizadas sin que el Estado hubiere adoptado las medidas correspondientes para proteger el territorio de las víctimas, han constituido una afectación a su derecho de controlar efectivamente y tener el dominio y uso de su territorio sin ningún tipo de interferencia.

525. La Comisión encontró que el ingreso de empresas estatales, privadas o de terceros a la reserva territorial Madre de Dios, y el que su territorio no haya sido reconocido por el Estado a través del título que le concede la categorización de una reserva indígena, les impide a los pueblos indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca tener un acceso libre a sus tierras y los expone a una situación de contacto, afectando así sus

tradiciones y su pervivencia cultural y espiritual. En virtud de las anteriores consideraciones, encontró que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la propiedad y a la libre determinación.

526. Finalmente, con respecto al proceso iniciado mediante el recurso de amparo interpuesto por la parte peticionaria, la CIDH señaló que éste resultó extremadamente largo, repetitivo, demorado y formalista, lo cual en efecto perjudicó los derechos de las comunidades Mashco Piro, Yora y Amahuaca. Indicó también que esta demora, no se puede justificar en la complejidad del proceso y que, por el contrario, sí encuentra explicación en la conducta de las autoridades judiciales. En este sentido, tomando en consideración la falta de eficacia del recurso de amparo constitucional, los indicios de falta de debida diligencia en el citado proceso, así como el retardo injustificado de justicia, la Comisión consideró que se vulneraron los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial.

527. Con base en las determinaciones de hecho y de derecho, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8.1 (garantías judiciales), 13 (libertad de expresión), 21 (propiedad colectiva), 23 (derechos políticos), 25 (protección judicial) y 26 (derechos culturales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1(1) del mismo instrumento, en perjuicio de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca. Asimismo, la Comisión observó que el Estado violó el artículo 21 de la Convención Americana en relación con el artículo 2 del mismo instrumento.

- **Trabajadores de la Empresa de Fertilizantes de Centroamérica (FERTICA) vs. Costa Rica**

528. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado costarricense por la denegación de justicia en los casos de despidos y restricciones a los derechos sindicales realizados por la empresa denominada Fertilizantes de Centroamérica (FERTICA) en perjuicio de los trabajadores afiliados al sindicato Asociación de Trabajadores de Fertilizantes (ATFE).

529. La ATFE, es una entidad inscrita en los registros del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica desde el 27 de marzo de 1969. El Sindicato ATFE y la empresa FERTICA desde la década del 70 habían celebrado varias convenciones colectivas de trabajo, la convención vigente en la época de los hechos se había pactado el 15 de septiembre de 1992 por una vigencia de 2 años. El 12 de abril de 1995 los representantes de la empresa FERTICA y del Sindicato ATFE acordaron prorrogar la convención colectiva vigente hasta el 15 de septiembre de 1996.

530. El 9 de septiembre de 1995 la empresa privada FERTICA despidió a la totalidad de sus trabajadores dentro de los cuales 265 personas estaban afiliadas al sindicato ATFE, incluyendo a todos los miembros de la junta directiva del sindicato, y canceló a todos los trabajadores la totalidad de sus prestaciones. La decisión de despedir a los trabajadores no fue previamente sometida a conocimiento del sindicato ATFE. En ese sentido, las autoridades judiciales costarricenses dieron por probado que la liquidación de FERTICA tuvo por fin extinguir la convención colectiva de trabajo y “evitar seguir dando a sus empleados privilegios contenidos en dicha convención”; y consideraron que no se probó que “los despidos realizados a los trabajadores se hayan hecho del todo por motivo de orden económico, producción, mercadeo o por reorganización administrativa de la empresa”.

531. A partir de esa fecha la empresa FERTICA dejó de aplicar la convención colectiva y tanto los comités creados por esta como la Junta de relaciones laborales, Fondo de Pasivo Laboral, Fondo para Vivienda, Fondo de Retiro Complementario, Almacén de Suministros y otros fueron desactivados. Posteriormente, desde el 10 de septiembre de 1995 la empresa volvió a contratar a 357 personas con nuevas condiciones, regido por el Código del Trabajo, entre los recontratados se encontraban los miembros de la Junta Directiva de la ATFE.

532. Según la información aportada por la parte peticionaria, el 30 de noviembre de 1995 el sindicato ATFE inició una huelga en la empresa FERTICA. Asimismo, los dirigentes del sindicato activaron un procedimiento judicial de Conciliación en Conflicto Económico y Social para evitar represalias con motivo de huelga; los peticionarios señalaron que en el marco de dicho proceso se dictó una medida cautelar de

prohibición de despidos sin autorización judicial. No obstante, el 4 de diciembre de 1995 los miembros de la Junta Directiva de la ATFE y los demás huelguistas fueron despedidos nuevamente con motivo de “ausencias al trabajo y las faltas graves” a raíz de su participación en la huelga.

533. El 8 de junio de 1996 la asamblea de trabajadores nombró una nueva junta directiva del sindicato de la ATFE y el señor Marco Antonio Guzmán comenzó a ejercer el cargo de Secretario General, por lo cual solicitó a la empresa FERTICA en varias ocasiones por escrito le sean entregados los cheques en concepto de cuotas sindicales y otros extremos. El 21 de junio de 1996 se nombró una junta directiva diferente a la que ya se encontraba legalizada desconociéndose aquella, en la nueva junta paralela del sindicato denominado SITRAFER se nombró al señor Tomás Cortés como Secretario General.

534. En relación con los procesos seguidos a nivel interno, el 1 de agosto de 1995 el entonces Secretario General del Sindicato ATFE planteó una denuncia por persecución sindical y prácticas desleales contra la empresa FERTICA ante la Inspección de Trabajo de Costa Rica. Asimismo, el 11 de septiembre de 1995 planteó otra denuncia ante la misma entidad por violación de varios artículos de la convención colectiva. El informe de los inspectores de trabajo emitido el 20 de noviembre de 1995 verificó que FERTICA había “anulado la convención colectiva en su totalidad en violación de normativa laboral”; asimismo, acreditó la existencia de elementos suficientes para determinar acciones antisindicales de persecución sindical y prácticas desleales contra ATFE. Tal resolución fue confirmada en instancias superiores y el 10 de septiembre de 1996 el Director Nacional e Inspector General de Trabajo planteó una denuncia contra la empresa por infracción a las leyes laborales ante la Alcaldía Civil y de Trabajo de Puntarenas.

535. El 26 de junio de 1997, la citada alcaldía rechazó la solicitud del representante del sindicato de intervenir como parte en el proceso, pese a que la denuncia inicial ante la inspección de trabajo fue presentada por los representantes de ATFE. En este proceso se dictó sentencia de primera instancia en dos ocasiones. Primero, la Alcaldía Civil y de Trabajo declaró la prescripción de la acción el 5 de noviembre de 1997, y posteriormente, el 23 de abril de 1998 el Juzgado de Menor Cuantía de Puntarenas, resolvió declarar prescrita la acción por infracción de leyes de Trabajo y Seguridad social, lo cual fue confirmado en segunda instancia.

536. De igual forma, los trabajadores de FERTICA presentaron dos demandas ante la jurisdicción laboral. La primera fue interpuesta el 9 de febrero de 1996 por los miembros de la junta directiva del sindicato ATFE, reclamando la reinstalación de los trabajadores, el pago de salarios caídos, así como daños y perjuicios. El 30 de noviembre de 2007 el Juzgado de Trabajo Segundo Circuito Judicial San José declaró parcialmente a lugar la demanda en cuanto a la indemnización de daños y perjuicios y rechazó las demás pretensiones. Posteriormente, el 29 de febrero del 2008 el Tribunal de Trabajo Sección Cuarta Segundo Circuito Judicial de San José, revocó la sentencia de primera instancia, declaró nulos los despidos de los trabajadores, ordenó la reinstalación en sus puestos, el pago de los salarios caídos e intereses legales, y rechazó el pago de daños y perjuicios. La parte peticionaria señaló que a pesar de existir una sentencia los trabajadores no pueden hacer valer sus derechos, pues debido al retraso en el proceso judicial la empresa tuvo tiempo de deshacerse de sus bienes.

537. Asimismo, el sindicato ATFE interpuso una demanda el 8 de marzo de 1996 reclamando el restablecimiento de la Convención Colectiva y el resarcimiento por daños y perjuicios. El 24 de agosto de 2006 el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José ordenó restablecer la convención colectiva, así como el pago de aumentos salariales a los trabajadores. Además, denegó el pago de daños y perjuicios para los trabajadores y para el sindicato y rechazó la solicitud de embargo preventivo de bienes de la empresa. Dicha sentencia fue revocada el 28 de septiembre 2006 por el Tribunal de Trabajo Sección Cuarta, Segundo Circuito Judicial de San José, la cual acogió la excepción de falta de legitimación activa presentada por la empresa. Finalmente, el 30 de marzo de 2007 la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en conocimiento del recurso de casación, revocó el fallo y dispuso el restablecimiento de la convención colectiva suscrita en 1994 con el sindicato ATFE y el pago de dos millones quinientos mil colones para los demandantes. Los peticionarios indicaron que, debido al tiempo excesivo tomado por los tribunales judiciales, la sentencia no logró ser cumplida.

538. Los peticionarios interpusieron también tres recursos de amparo constitucional, denunciando las distintas situaciones generadas por el despido masivo y la anulación de la convención colectiva. Todos los recursos fueron rechazados por la Sala Constitucional por considerar que estos debían plantearse y resolverse por la vía ordinaria laboral o por la vía administrativa ante el Ministerio de Trabajo.

539. En su Informe de Fondo No. 331/22, la Comisión señaló que, con respecto a las denuncias realizadas ante la inspectoría del trabajo, la decisión adoptada por Alcaldía Civil y de Trabajo de Puntarenas, de rechazar la intervención del secretario general del sindicato ATFE en el proceso judicial, afectó el derecho al debido proceso de los trabajadores de FERTICA. Al respecto, recordó que el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo ha establecido que ni la legislación ni su aplicación deberían limitar el derecho de las organizaciones de empleadores y de trabajadores a representar a sus miembros, inclusive cuando se trate de reclamaciones laborales individuales. Además, observó que la referida autoridad judicial no realizó ninguna valoración sobre la pertinencia o no de la posible participación o intervención de los trabajadores cuyos derechos se alegaban violados, y se limitó a transcribir las normas procesales.

540. La CIDH también notó que tal negativa desconoció la condición de denunciantes que tenían los representantes del sindicato ATFE en el procedimiento desarrollado ante la Inspectoría de Trabajo, y determinó su exclusión de un proceso judicial en el que se definía la existencia de persecución sindical y la comisión de prácticas desleales y la violación de la convención colectiva por parte de la empresa.

541. Por otra parte, notó que el fundamento jurídico utilizado por el Juzgado de Menor Cuantía de Puntarenas para declarar la prescripción de la causa fue la normativa penal, específicamente el artículo 82 del Código Penal, el cual establece que la acción penal prescribe en ocho meses si se trata de contravenciones. Lo anterior, pese a que el propio Código de Trabajo, vigente para ese momento, disponía que el cómputo, la suspensión, la interrupción y demás extremos relativos a la prescripción se regían por las disposiciones del Código Civil. Al respecto, aseveró que la tipificación de los hechos denunciados como contravenciones, a la luz de las disposiciones penales, así como la aplicación de una normativa diferente a la contemplada por el propio Código de Trabajo, determinó la prescripción de la causa y en consecuencia afectó severamente las garantías del debido proceso de los trabajadores de FERTICA.

542. Aunado a esto, la Comisión consideró que resultaba contradictorio que la citada autoridad judicial al momento de valorar los elementos de la prescripción haya considerado que existió inercia de los titulares del derecho, los trabajadores de FERTICA, pese a que reconocía expresamente que estos habían realizado la denuncia ante la Inspectoría del Trabajo el 11 de septiembre de 1995, es decir dos días después de haber sido despedidos. Señaló que, dado el trámite previo seguido ante el Ministerio de Trabajo, cualquier demora en la presentación del caso ante los juzgados laborales resultó atribuible a dicha entidad y no a los trabajadores, quienes acudieron válidamente y en tiempo oportuno a la Inspectoría de Trabajo con la finalidad de encontrar una solución al despido injustificado que habían sufrido. Por ello, sostuvo que el Estado también incumplió con su deber de debida diligencia en los procesos laborales.

543. Asimismo, advirtió que, pese a la decisión del 2 de abril de 2001 mediante la cual el Juzgado de Menor Cuantía de Puntarenas declaró a la empresa autora de prácticas laborales en perjuicio del sindicado ATFE, transcurrieron 22 años sin que ninguna de las víctimas recibieran los montos debidos por la violación declarada, por lo cual estimó que existen suficientes elementos para concluir que el Estado no garantizó que los procesos laborales se tramitaran en un plazo razonable, particularmente en lo que respecta a la ejecución de las sentencias.

544. Con respecto a las demandas ordinarias laborales, la Comisión observó que ambos procesos duraron aproximadamente entre 11 y 12 años desde la presentación de las demandas hasta la emisión de las sentencias definitivas que resolvieron los recursos de apelación y casación respectivos. La Comisión notó que, aunque dichos fallos fueron favorables a los trabajadores del sindicato, llegaron con demoras prolongadas que no fueron debidamente justificadas y constituyen por sí mismas, violaciones a la garantía del plazo razonable.

545. Asimismo, señaló que el Estado no demostró haber adelantado gestiones efectivas para lograr el éxito de la ejecución en estos casos en más de 15 años después de dictadas las sentencias laborales. En ese sentido, la CIDH consideró que no se garantizó una protección judicial efectiva de los trabajadores de FERTICA, toda vez que, aunque se les ha permitido hacer uso de recursos judiciales previstos legalmente y obtener decisiones favorables, éstas no lograron ser ejecutadas por retrasos injustificados por parte del Estado.

546. En relación con los amparos constitucionales interpuestos, la Comisión afirmó que estos no garantizaron un análisis sobre el fondo de los planteamientos de las víctimas de violaciones de derechos como el trabajo, la libertad de asociación, y la huelga. La Comisión observó particularmente que, en el caso del tercer amparo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema ni siquiera estableció con claridad la vía de resolución pues derivó el caso indistintamente a la jurisdicción ordinaria laboral y al ámbito administrativo a cargo del Ministerio del Trabajo. En consecuencia, la Comisión determinó que las víctimas no tuvieron acceso efectivo de manera sencilla a la protección judicial como consecuencia de la falta de certeza y de claridad respecto a los recursos idóneos que debían presentar frente a sus despidos injustificados y a la anulación de la convención colectiva.

547. Con respecto a la estabilidad laboral, la Comisión consideró que, frente al despido arbitrario por parte de la empresa, el Estado no adoptó las medidas adecuadas para proteger la vulneración del derecho al trabajo imputable a terceros. Asimismo, la Comisión señaló que el Estado no garantizó que los procesos laborales, especialmente los relacionados con la ejecución de sentencias, se tramitaran en un plazo razonable, por lo cual, con motivo del despido arbitrario de los trabajadores de FERTICA, determinó que el Estado no tuteló el derecho a la estabilidad laboral, violando el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como el derecho al trabajo.

548. Finalmente, la Comisión consideró que el despido de los representantes del sindicato ATFE, trascendió a la violación del derecho individual a la libertad de asociación, y privó a los trabajadores de FERTICA de la representación de sus entonces líderes sindicales. La Comisión también estimó que el rechazo a la solicitud del representante del sindicato para intervenir como parte en uno de los procesos judiciales impidió la efectiva participación de los trabajadores a través de su representación sindical. En consecuencia, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación al derecho a la libertad de asociación en materia laboral.

549. Con base a dichas consideraciones de hecho y de derecho, la CIDH concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8(1), 16(1) y 25 de la Convención Americana en relación con los artículos 1(1) y 26 del mismo instrumento, en perjuicio de los trabajadores y el sindicato ATFE de la empresa FERTICA.

- **Juan Eduardo Cejas vs. Argentina**

550. El caso se refiere a la responsabilidad internacional de Argentina por la violación del derecho a recurrir el fallo condenatorio en perjuicio del señor Juan Eduardo Cejas.

551. El señor Cejas fue arrestado el 23 de enero de 2001 en momentos en que transitaba por la vía pública a bordo de un automóvil junto con otra persona. El personal policial que detuvo el vehículo halló en su interior cuatro paquetes de marihuana. En su fallo de fecha 5 de agosto de 2002 el Tribunal Oral condenó al señor Cejas a la pena de cuatro años de prisión y multa de \$225 por entender que era penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes en carácter de autor tipificado en el artículo 5.c de la ley 23.737.

552. Ante la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Oral, la defensora pública del señor Cejas interpuso un recurso de casación. En dicho escrito, la defensa señaló que, si bien los hechos del caso estaban probados, no había quedado acreditada la participación que él pudo haber tenido. En esta línea, la defensora aseguró que la sentencia no acreditó la presencia en el caso del dolo que requiere la figura penal de tráfico de estupefacientes. En el mismo recurso, la defensora manifestó que el delito de transporte de estupefacientes no fue probado ya que se debió acreditar no solo la realización de la acción de llevar los

estupefacientes de un lugar a otro, sino que dicho transporte se debe efectuar “dentro de la cadena de tráfico ilícito, integrando una fase del proceso de distribución y con el conocimiento de su ulterior introducción en el tráfico ilegal”.

553. El 29 de agosto de 2002 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de la Ciudad de La Plata decidió “desestimar por improcedente el recurso de casación interpuesto”. Para decidir de este modo, el Tribunal señaló en primer lugar que los argumentos planteados por la defensa eran “reiteraciones de las alegaciones que fueran motivo de tratamiento” en la sentencia condenatoria y “meras divergencias sobre la apreciación de los hechos y lo resuelto” por ese tribunal oral. Asimismo, el tribunal señaló que “la forma de calificar en que lo hacen los Tribunales Orales queda exenta de un nuevo estudio por parte de la Cámara de Casación [...] puesto que es el propio Tribunal Oral que dictó la sentencia quien ha evaluado todas y cada una de las pruebas ofrecidas, aportadas y ordenadas”. Finalmente, concluyó afirmando que “al no existir vulneración de las normas aplicables y solo una discrepancia con la aplicación de los hechos [...] no queda habilitada la vía impugnatoria, pues esta solo se limita a superar los errores de derecho en que pudieron haber incurrido los tribunales de juicio”.

554. Frente a esta decisión, la Defensora Oficial del señor Cejas interpuso un recurso de queja por denegación del recurso de casación. El 13 de septiembre de 2003 la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió desestimar la queja interpuesta por la defensa. En su sentencia, la Sala I señaló que, respecto del agravio por la falta de acreditación por parte del Tribunal Oral del dolo de transporte del estupefaciente, dicha cuestión estaba directamente vinculada con el material fáctico y probatorio sobre el que se pronunció el tribunal de primera instancia.

555. Frente a esta decisión, la Defensora Pública Oficial ante la Cámara de Casación interpuso a favor del señor Cejas un recurso extraordinario federal. El 16 de octubre de 2002 la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió declarar inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto. Por último, el 7 de marzo de 2003 la defensa interpuso ante la Corte Suprema de Justicia un recurso de queja por denegación del recurso extraordinario federal. Con fecha 23 de septiembre de 2003 la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidió declarar “inadmisibile” el recurso extraordinario interpuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

556. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 391/22 la Comisión señaló que la limitación normativa existente en el Código Procesal Penal de la Nación para la procedencia del recurso de casación ante una sentencia condenatoria vigente al momento de los hechos imposibilitó, en el caso concreto, que el señor Cejas pudiera ejercer su derecho a la revisión integral de la decisión judicial dictada por el tribunal de primera instancia. La Comisión observó que en las decisiones adoptadas se refleja que la víctima no contó con un recurso que garantizara una revisión integral de la condena.

557. La Comisión consideró que la decisión a la que arribó el Tribunal Oral en lo Criminal debió haber sido objeto de una revisión por parte de un órgano superior, en línea con los estándares interamericanos relativos a la revisión integral de la condena.

558. Por otra parte, la Comisión constató que, frente a la sentencia condenatoria, la defensa planteó un segundo agravio vinculado con la subsunción del tipo penal de transporte de estupefacientes a la conducta cometida por el señor Cejas. Respecto de este punto, la Comisión notó que la sentencia de la Cámara de Casación Penal de fecha 13 de septiembre de 2002 en efecto abordó el agravio planteado y, con mención de jurisprudencia previa de ese tribunal, rechazó la tesis de la defensa de exigir que el transporte de los estupefacientes se realice en el contexto de una cadena de tráfico. Sin embargo, ni la Cámara de Casación ni ningún otro tribunal superior analizó de manera independiente si la conducta reprochada al señor Cejas era constitutiva del delito de tráfico de estupefacientes. En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado argentino no garantizó el derecho del señor Cejas de obtener una revisión integral de su condena.

559. Con base a dicha consideraciones de hecho y derecho, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a recurrir el fallo y a la protección judicial consagrados en los

artículos 8.2.h y 25.1 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Juan Eduardo Cejas.

- **Integrantes del CENIDH vs. Nicaragua**

560. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado nicaragüense por la vulneración de los derechos consagrados en la Convención Americana, como consecuencia de los actos continuos de hostigamientos, amenazas, criminalización, persecución, estigmatización y ataques en contra de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), la cancelación arbitraria de la personalidad jurídica del CENIDH, su allanamiento y robo en sus instalaciones, así como por la imposibilidad de acceder a la justicia en perjuicio de sus integrantes.

561. El CENIDH es una organización de promoción y protección de los derechos humanos de Nicaragua que fue fundada en mayo de 1990 y el 26 de septiembre de ese mismo año obtuvo su personalidad jurídica. El CENIDH y sus integrantes han sido objeto de múltiples agresiones, señalamientos y hostigamientos a lo largo de más de una década como consecuencia de su labor.

562. De conformidad con la información proporcionada por la parte peticionaria, esta situación se ha recrudecido desde el 18 de abril de 2018 y ha tenido como consecuencia afectaciones en tres grandes grupos. En primer lugar, desde el 9 de mayo de 2018 el Estado ha realizado diversos actos de hostigamiento, persecución y criminalización en contra de la labor del CENIDH y sus integrantes, lo cuales incluyeron entre otros, estigmatización y descalificación en redes sociales y medios de comunicación, asedio a la sede y seguimiento por parte de agentes policiales y corte del servicio de internet. Asimismo, la peticionaria informó sobre agresiones cometidas particularmente contra dieciséis miembros de la organización

563. En segundo lugar, los miembros del CENIDH sufrieron una serie de agresiones por parte de agentes policiales y miembros de la Juventud Sandinista en detrimento de su derecho a la protesta social. Entre otros, estos actos ocurrieron el 6 de noviembre de 2018, mientras acompañaban al plantón de las y los familiares de más de 500 presas y presos políticos realizado a las afueras del Complejo Judicial Central de Managua, el 9 de diciembre de 2018 cuando la Policía Nacional denegó al CENIDH la autorización para celebrar una marcha en el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos, cuando negó la autorización para realizar la marcha “Todos somos Abril” convocada para el 17 de abril de 2019, durante una actividad conmemorativa del día de la mujer en las instalaciones del grupo feminista de Nicaragua “La corriente”, y mientras acompañaban al periodista Carlos Fernando Chamorro el 14 de diciembre de 2020, en conmemoración del allanamiento del medio de comunicación “Confidencial”.

564. En tercer lugar, el CENIDH sufrió la cancelación de su personalidad jurídica, allanamiento y robo en sus instalaciones. El 10 de diciembre de 2018, las instalaciones del CENIDH fueron rodeadas por aproximadamente 14 patrullas con fuerzas policiales que impidieron el ingreso a integrantes del CENIDH a sus oficinas, sin dar explicación al respecto. Según alegatos de ambas partes, el 11 de diciembre de 2018, el diputado sandinista Filiberto Rodríguez presentó, a solicitud del MIGOB, una petición para la cancelación de la personalidad jurídica del CENIDH. Como resultado de dicho procedimiento, el 12 de diciembre de 2018, la Asamblea Nacional emitió el Decreto de Cancelación de la Personalidad Jurídica del CENIDH, el cual fue publicado en la Gaceta del Diario Oficial el 18 de diciembre de 2018. Como consecuencia de la cancelación de la personalidad jurídica del CENIDH, se procedió a la liquidación de sus bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 147. El 14 de diciembre de 2018 el Juzgado Sexto de Distrito de lo Penal de Audiencia Circunscripción Managua convalidó tal decisión.

565. En el marco de dicha cancelación, durante la noche del 13 de diciembre de 2018 y la madrugada del 14 de diciembre, más de 40 elementos del cuerpo policial allanaron las instalaciones del CENIDH, mediante su introducción por el techo y la parte trasera del inmueble. Durante el allanamiento, los agentes fracturaron las cerraduras de puertas de las oficinas y escritorios, se llevaron al menos 20 computadoras, dos camionetas, impresoras y una fotocopidora, entre otras pertenencias. De acuerdo con información proporcionada por la parte peticionaria, no fue hasta la tarde del 14 de diciembre de 2018, cuando

el MIGOB notificó al CENIDH la resolución de cancelación de la personería jurídica del CENIDH, mediante la cual se determinó que, los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro activo pasaban a ser propiedad del Estado de Nicaragua, y se instaba al CENIDH a entregar en un plazo de 72 horas los libros contables, libro de actas y libro de registro de miembros.

566. Frente a estos hechos, los miembros del CENIDH presentaron diversos recursos, tanto para reclamar por la cancelación de su personalidad jurídica, como en contra del allanamiento de sus oficinas y sustracción de bienes. El 25 de enero de 2019, se presentó un recurso de amparo en contra del Departamento de Registro y Control de Organismos sin fines de lucro del MIGOB por ordenar y ejecutar el allanamiento del CENIDH, sin obtener una respuesta por parte de las autoridades judiciales. El 17 de enero de 2019, miembros de la organización presentaron una denuncia en contra del Director General de la Policía Nacional, tanto por el robo de pertenencias de los integrantes del CENIDH, como por el delito de secuestro simple del señor José del Carmen Morales, vigilante de las oficinas, la violación de domicilio, el allanamiento ilegal, el robo agravado con fuerza, la usurpación del dominio privado y el abuso de autoridad o funciones. De acuerdo con información puesta al alcance de la Comisión, hasta la fecha, no se cuenta con avances en la investigación de esta denuncia.

567. En su Informe de Fondo No. 196/23, la Comisión observó que en el marco de la labor de defensa de derechos humanos del CENIDH, sus integrantes han realizado y dado acompañamiento de manera pacífica a diferentes manifestaciones, a fin de exigir el reconocimiento y garantía de diversos derechos humanos. Sin embargo, la Comisión notó que dichas protestas han sido reprimidas y disueltas mediante el uso de la fuerza policial y que el ejercicio legítimo que hicieron integrantes del CENIDH del derecho a la libertad de asociación en favor de su labor de defensa de derechos humanos, no fue garantizado por parte del Estado y en consecuencia provocó los atentados que sufrieron a su integridad personal. La CIDH entendió que ello se produjo, de manera general, mediante la dispersión de las manifestaciones, los cinturones de policías que rodeaban y empujaban a sus integrantes, y de manera particular, con los actos de violencia física sufridos por los señores SLM y Guillermo Gonzalo Carrión por parte de miembros de la Juventud Sandinista frente a agentes de la Policía Nacional, lo cual a su vez, generó una violación en su perjuicio de su derecho a la asociación.

568. Respecto a la actuación estatal frente al ejercicio de los derechos de reunión y libertad de expresión ejercido por las y los integrantes del CENIDH, la Comisión advirtió que, el Estado además de disuadir las manifestaciones pacíficas, negó mediante resolución emitida por la Policía Nacional la realización de la marcha en conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos al considerar que el CENIDH se encontraba “acéfalo desde el 25 de abril de 2018”, por lo que cualquier actuación a partir de dicha fecha resultaba “inválid(a)”. De igual forma, la Comisión notó que dicha resolución se basó en el artículo 17 numeral 6 de la Ley 872, a partir del cual se faculta a la Policía Nacional a emitir licencias y permisos para cualquier evento o actividad en general y que resulta incompatible con los estándares interamericanos, pues la exigencia en sí misma de un permiso previo para la realización de una manifestación restringe de manera irrazonable los derechos a la libertad de reunión y a la libertad de expresión. Aunado a ello, la Comisión advirtió que se calificó al CENIDH de manera previa como una amenaza y con ello se restringió de facto el derecho de sus integrantes a la libertad de asociación y de expresión. En virtud de lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado no creó las condiciones materiales para garantizar las condiciones fácticas en las cuales los integrantes del CENIDH pudieran desarrollar libremente su derecho de asociación e integridad personal, ni sus derechos a la reunión y libertad de expresión. En consecuencia, la CIDH determinó que el Estado es responsable por la violación de dichos derechos.

569. Asimismo, la Comisión consideró que el Estado es responsable por la cancelación de la personalidad jurídica del CENIDH de manera arbitraria, sin una debida motivación, sin garantizar su derecho a ser escuchados y estar en posibilidad de defenderse, así como por no haber atendido sus obligaciones convencionales en favor de garantizar el desarrollo de sus actividades de manera libre sin la imposición de obstáculos. La Comisión entendió que hay elementos suficientes para considerar que las violaciones ocasionadas a integrantes del CENIDH de manera general y la cancelación de la personalidad jurídica de la organización, en particular, tuvieron relación con su labor de defensa de derechos humanos. De este modo, la Comisión consideró que los hechos del caso tuvieron como consecuencia que no pudiera continuar ejerciendo

su libertad de asociación en el marco de esa organización. En virtud de ello, la CIDH concluyó que el Estado no garantizó su libertad de asociación.

570. Adicionalmente, la Comisión resaltó que los hechos del presente caso implicaron una desviación de poder, ya que se hizo uso de una facultad permitida del Estado con el objetivo de acallar a la disidencia social mediante la cancelación de la personalidad jurídica del CENIDH. La Comisión señaló que dicha desviación tuvo un impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, no sólo en las personas integrantes del CENIDH, sino además en la dimensión social de dicho derecho, por lo que no sólo se restringió la libertad de asociación y de libertad expresión individual, sino también se obstruyó la labor de promoción y defensa de los derechos humanos. En consecuencia, la Comisión encontró probado que la finalidad real buscaba acallar voces críticas al gobierno, lo cual en el presente caso configuró una restricción indebida al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de asociación de las personas integrantes al CENIDH. En atención a lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado resulta responsable por la violación a los derechos a las garantías judiciales, al principio de legalidad, a la libertad de expresión y al derecho a la asociación en perjuicio de todas las personas que pertenecían al CENIDH.

571. Por otro lado, la CIDH observó que derivado del allanamiento, la confiscación de sus bienes y congelamiento de sus cuentas se ha obstaculizado la labor de defensa de los integrantes del CENIDH quienes han tenido que solicitar apoyo a otras organizaciones para poder continuar con el acompañamiento a personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Especialmente, la CIDH advirtió con preocupación que, ante la imposibilidad de realizar la liquidación de sus bienes previos al allanamiento, se perdieron muchos de los expedientes a los que integrantes estaban dando acompañamiento tanto a nivel nacional como internacional. En ese sentido, la Comisión consideró por probada la afectación que ha recaído sobre los derechos de los integrantes del CENIDH y por tanto la vulneración a su derecho a la propiedad. En consecuencia, la CIDH concluyó que el Estado es responsable por el despojo arbitrario de los bienes del CENIDH, así como por la falta de observancia de las garantías judiciales a la luz de los estándares interamericanos, el derecho a las garantías judiciales y al derecho a la propiedad.

572. La Comisión también advirtió que el Estado de manera general realizó acciones de hostigamiento, acecho y vigilancia en contra del CENIDH y sus integrantes entre abril y mayo de 2018, así como que en paralelo a los actos de difamación y desacreditación, el Estado de manera adicional y específica promovió y permitió en una campaña de desprestigio y criminalización en contra de la señora Vilma Núñez. Adicionalmente, la Comisión advirtió que, pese a la adopción y solicitud de medidas cautelares, urgentes y de protección otorgadas en favor de los integrantes del CENIDH tanto por la Comisión como por la Corte, el Estado no adoptó las medidas necesarias para su protección y con ello la prevención de la violación a su integridad personal ni a su honra y dignidad.

573. Finalmente, la Comisión observó, de la información a su alcance que, en el marco del allanamiento realizado a las instalaciones del CENIDH los agentes de la Policía Nacional de manera violenta ataron de pies y manos el señor José Morales. Asimismo, la CIDH tomó nota de que una vez atado, los mismos lo golpearon, lo tiraron al piso y le decomisaron el dinero que llevaba consigo sin justificación alguna, lo cual constituyó una violación de su integridad personal.

574. En virtud de todo lo anterior, la CIDH concluyó que respecto del conjunto de hechos de violencia, amenaza, hostigamiento, persecución y criminalización que por su propia naturaleza se encuentran vinculados a las actividades de defensa de los derechos humanos del CENIDH, el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal y a la honra y dignidad, en perjuicio de los integrantes del CENIDH y de manera particular responsable de la violación al derecho a la integridad personas en perjuicio del señor Morales.

575. Por otro lado, la Comisión constató que de los hechos probados se desprende que derivado de los constantes actos de hostigamiento, persecución y criminalización de manera general en contra del CENIDH y particular de sus integrantes, así como derivado del contexto de represión vivido en Nicaragua, los señores SLM, Braulio Abarca, Yader Valdivia, Juan Guadamuz, Juan Arce, Gonzalo Carrión, así como las señora Wendy

Mercedes Quintero, Juana Bermúdez, y Wendy Flores, se vieron obligadas a desplazarse de Nicaragua y en el caso de la señora Francely Navarro del lugar de su domicilio dentro de Nicaragua. En virtud de lo anterior, la Comisión consideró que el Estado es responsable por la violación del derecho a la residencia y circulación.

576. En relación con dicho desplazamiento, la Comisión también consideró que debido las afectaciones ocasionadas como consecuencia del desplazamiento, y ante la falta de información presentada por el Estado que permita concluir que las víctimas mencionadas hayan recibido una ayuda humanitaria integral a raíz de su desplazamiento; o que el mismo haya adoptado medidas para aminorar sus condiciones de vida en el extranjero; o que permitan garantizar su retorno a Nicaragua en condiciones de seguridad, el Estado resulta responsable por la vulneración del derecho a la residencia y circulación en relación con el derecho a la integridad personal. De igual forma, debido a los efectos que tuvo dicho desplazamiento en las dinámicas familiares de las víctimas, la Comisión consideró que el Estado es responsable por la violación del derecho a la protección familiar, así como del derecho de niñez.

577. En relación con los recursos constitucionales presentados frente a la cancelación de la personalidad jurídica y allanamiento del CENIDH la Comisión estimó que la falta de respuesta sobre dichos recursos, presentados hacía casi ya cuatro años, ha sido excesiva y por ende violatoria de las garantías judiciales y la protección judicial.

578. Con respecto al recurso en vía penal presentado por el allanamiento del CENIDH y la privación de la libertad del señor José del Carmen Morales, la CIDH advirtió que, pese a la presentación de la denuncia por los hechos referidos, de la información aportada por las partes, no se desprende que el Ministerio Público haya realizado investigación alguna o ejercido la acción penal. En cuanto a la garantía de plazo razonable, la CIDH consideró, luego de realizar el análisis de los elementos correspondientes, que la falta de actuación en el presente caso, tan sólo en la fase de investigación, sobrepasa excesivamente un plazo que pueda considerarse razonable para que el Estado realice las correspondientes diligencias investigativas y constituyó una flagrante denegación de justicia en perjuicio del señor José Morales y ha abonado a que los hechos denunciados se mantengan en impunidad, afectando así la situación de las partes interesadas.

579. En virtud de lo anterior, la Comisión estimó que las autoridades no han actuado con la debida diligencia al no dirigir y encausar el procedimiento judicial de conformidad con los estándares interamericanos, así como por la demora en el inicio de una investigación completa y efectiva.

580. En relación con los actos de amenaza, hostigamiento, persecución y criminalización ejercidos tanto por agentes estatales como por terceras personas afines al gobierno en contra de integrantes del CENIDH, la Comisión observó que el gobierno no realizó, según información puesta a su alcance, investigación alguna, pese a haber tenido conocimiento de los hechos en diversos momentos y por diferentes medios. En virtud de lo anterior, la CIDH indicó que no contó con elementos que le permitan concluir que el Estado ha iniciado alguna investigación sobre los hechos de hostigamiento, persecución, actos de criminalización y desplazamiento. En suma, la CIDH concluyó que el Estado no garantizó el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial.

581. Con base en las determinaciones de hecho y de derecho del presente informe, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5.1 y 16 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, así como de los artículos 13 y 15 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Asimismo, que es responsable por la vulneración de los derechos consagrados en los artículos 8.1, 8.2, 9, 13 y 16 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Adicionalmente, es responsable por la vulneración de los derechos consagrados en los artículos 8.1 y 21 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento; por la violación a los derechos contenidos en los artículos 5 y 11 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como por la violación a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1, todos en perjuicio de integrantes del CENIDH.

582. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado de Nicaragua es responsable por la violación al artículo 5.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor José del Carmen Morales. De otro lado, la CIDH concluyó que Nicaragua resulta responsable por la violación de los artículos 5 y 22 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 en perjuicio de los señores SLM, Braulio Abarca, Yader Valdivia, Juan Guadamuz, Juan Arce, Gonzalo Carrión, así como las señoras Wendy Mercedes Quintero, Juana Bermúdez, Wendy Flores y Francely Navarro. De igual forma, la CIDH concluyó que Nicaragua es responsable por la violación del artículo 17.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento en perjuicio del núcleo familiar de los señores Juan Guadamuz, Juan Arce, Gonzalo Carrión, así como de las señoras Wendy Mercedes y Wendy Flores y particularmente, en relación con el artículo 19 de la misma Convención en perjuicio del hijo de dos años del señor Juan Guadamuz, las hijas de 6 y 11 años del señor Juan Arce, la hija menor del señor Gonzalo Carrión, los hijos de 7 años y 7 meses de la señora Wendy Flores y de LKDQ hija de la señora Wendy Mercedes de 17 años, al momento de los hechos.

- **Pueblo Indígena de Muy Muy y su Comunidad de Uluse vs. Nicaragua**

583. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado nicaragüense por la vulneración de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como consecuencia del no reconocimiento, respeto y protección del pueblo indígena de Muy Muy (en adelante “pueblo Muy Muy” o “PIMM”) y su comunidad de Uluse a vivir y desarrollarse bajo sus propias formas de organización política, administrativa, social y cultural conforme a sus tradiciones; así como por no prevenir ni investigar diversos actos violencia en su contra y debido a los obstáculos para acceder a la justicia.

584. El pueblo Muy Muy se encuentra ubicado en el municipio de Muy Muy, departamento de Matagalpa. Su población indígena total es de cerca de 12 mil personas, la mayor parte de ellas distribuidas en las comunidades de Muy Muy, Matiguas, San Ramón y Uluse ubicada en el municipio de San Ramón. Su actividad económica base es la ganadería y la agricultura, además de ser un importante productor de lácteos.

585. Los órganos centrales de dirección del pueblo indígena de Matagalpa se conforman por: i) la Junta Directiva; ii) el Consejo de Ancianos; iii) el Cacique Mayor; y iv) Alcalde de Vara. La Junta Directiva es la principal institución jurídico-política, la cual se ocupa de las cuestiones administrativas y de la ejecución de las actividades acordadas por el Consejo de Ancianos. Por su parte, el Consejo de Ancianos es el órgano de origen ancestral y tradicional conformado por antiguos dirigentes comunitarios, y su máxima autoridad es el Cacique Mayor. El alcalde de vara, por su parte, tiene a cargo la gestión territorial.

586. Desde 2003 hasta la fecha, se ha denunciado que autoridades municipales han negado al pueblo indígena de Muy Muy su derecho a elegir la configuración de sus Juntas Directivas conformadas por autoridades tradicionales mediante la imposición de autoridades locales por parte del Municipio de Muy Muy. En particular, la parte peticionaria ha denunciado que, de conformidad con sus valores, usos y costumbres, en 2003 el pueblo indígena de Muy Muy realizó elecciones para elegir una nueva Junta Directiva pero que luego de dicho proceso, el gobierno municipal negó el reconocimiento a las personas elegidas para conformar dicho cuerpo e impuso ilegalmente a otras autoridades, lo cual se ha repetido en las elecciones de 2006 y 2010.

587. La imposición de autoridades ha ocasionado desorden en el uso de las tierras, amenazas, así como entrega de títulos comunales sobre una misma área territorial a más de una persona. En dicho contexto, entre otros eventos, en 2007 la policía municipal de Muy Muy ingresó sin orden judicial a la vivienda del señor V.E.G, Secretario General del PIMM y Presidente del Directorio Electoral indígena y procedieron a detenerlo bajo el cargo de sustracción de documentos públicos; el 9 de agosto de 2009, las autoridades declararon non grato al Consejo de Ancianos del PIMM y les prohibieron celebrar el día internacional de los pueblos indígenas.

588. Asimismo, en 2010, el señor V.E.G. recibió en su casa varios impactos de bala, así como amenazas de quemarle su casa por parte del Delegado de Gobernación en Muy Muy y por el Secretario Político del partido Frente Sandinista en el municipio de Muy Muy. Por otra parte, la parte peticionaria señaló que, como consecuencia del incremento de las tensiones y conflictos a nivel interno de la comunidad vinculada a la imposición de autoridades, los señores Dionisio López y Adolfo Maradiaga Rodríguez, ambos integrantes de la

comunidad de Uluse, fueron gravemente heridos a machetazos por personas que invadieron sus tierras. De igual forma, como consecuencia del avance en la ocupación de la comarca de Uluse, el 28 de marzo de 2013 el señor Bayardo Alvarado Gómez fue asesinado al intentar oponerse a la invasión por parte de terceros.

589. El 7 de abril de 2017, el CENIDH emitió constancia sobre el acompañamiento que ha otorgado a la comunidad indígena de Uluse en la denuncia de las acciones de grupos desmovilizadores de la resistencia nicaragüense y del Ejército de Nicaragua. De dicha comunicación se deriva que tales acciones se dirigían a despojarlos de sus tierras, usando actos intimidatorios y acciones violentas que han producido muertes y lesionados; así como afectaciones a su forma de autodeterminarse, imposición de autoridades, afectación a su modo de vida, hostigamiento y asesinatos de indígenas, al igual que obstáculos para acceder a la justicia y con ello contextos de impunidad.

590. Con respecto al conflicto territorial en dicha comunidad, desde 2006, el PIMM ha denunciado que la resistencia nicaragüense, mediante constancias de asignación otorgada por la delegación de la intendencia de la propiedad de Matagalpa, ha invadido sus tierras, les ha prohibido sembrar sus parcelas, ha construido casas al lado de las suyas, ha talado los pequeños bosques e incluso les ha impedido acceder a las fuentes de agua que siempre han utilizado, además de destruir sus cultivos con el arribo de ganado. Asimismo, denuncia la quema de 40 ranchos de las familias indígenas, y la profanación de sus cementerios por la siembra de maíz por terceras personas. El 1 de marzo de 2016 y 7 de abril de 2017 estos hechos fueron señalados al CENIDH, y han sido difundidos públicamente en diversos medios de comunicación.

591. El 3 de noviembre de 2015, la representante del PIMM, presentó una demanda ante el Juzgado Primero Distrito Civil de Matagalpa Circunscripción Norte con acción acumulada de nulidad absoluta de proceso judicial, nulidad de sentencia de declaratoria de herederos y cancelación de inscripción registral en contra de la señora Griselda del Carmen González González. Como resultado de la demanda, el 4 de marzo de 2019, el Juzgado Primero Distrito Civil de Matagalpa Circunscripción Norte declaró a lugar la demanda favor del PIMM y restituyó sus derecho sobre la propiedad, al haberse acreditado que el proceso de declaratoria de herederos no se notificó al PIMM y, por lo tanto, no pudo participar; y dado que, en atención a los artículos 1557 y 1529 del Código Civil, el usufructo se extingue por muerte del usufructuario, por lo que no puede ser transmitido a ninguna persona. La parte demandada apeló la decisión ante la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Norte; la cual, el 12 de octubre del 2020, declaró sin lugar, quedando firme la sentencia de primera instancia a favor del PIMM.

592. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 89/24, la Comisión advirtió que el pueblo indígena de Muy Muy se ha visto impedido de determinar libremente sus autoridades tradicionales conforme a su derecho propio y tradiciones. La CIDH observó especialmente que, de manera reiterada, el gobierno municipal de Muy Muy se ha negado a reconocer a las personas elegidas por el PIMM para conformar a sus Juntas Directiva, durante los procesos de elección de 2003, 2006 y 2010. Esto ha sido denunciado a las autoridades según diversos escritos elaborados por el PIMM y es de conocimiento público.

593. Por otro lado, las autoridades del municipio de Muy Muy, además de no reconocer a las personas seleccionadas por el PIMM en la conformación de las Juntas Directivas, desde 2003 hasta el proceso realizado en 2019, han realizado convocatorias paralelas para la conformación de dicho órgano. La Comisión notó que, como consecuencia de ello: i) han impuesto a personas distintas a las seleccionadas por el PIMM, ii) han integrado las Juntas con personas no pertenecientes a dicha comunidad; iii) han provocado la duplicidad de órganos de gobierno dentro del pueblo indígena de Muy Muy; y iv) han generado diversas consecuencias en el uso y goce pacífico de su territorio. La CIDH advirtió que incluso durante el periodo de designación iniciado en 2006, el Consejo Municipal de Muy Muy modificó en tres ocasiones la conformación de la Junta Directiva. Mediante escritos dirigidos al Presidente de la República, así como al Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, el PIMM denunció que se integraron en 2006 y 2009 Consejos de Ancianos paralelos para cubrir con un velo de legalidad la realización de los procesos de elección de las Juntas Directivas.

594. En este sentido, la CIDH notó que la actuación del Consejo Municipal fue contraria las obligaciones contenidas en la normativa interna, y consideró que se ha vulnerado la dimensión interna de los

derechos políticos relacionada con el derecho a la autonomía o autogobierno, al no reconocer ni permitir el Estado al PIMM la libre elección de sus autoridades tradicionales. Asimismo, la CIDH estimó que existe un incumplimiento de la obligación de adoptar prácticas internas conforme a los estándares de derechos humanos, derivado de la implementación inadecuada del proceso de elección, determinación, reconocimiento y certificación de las Juntas Directivas del PIMM llevado a cabo por el CM, al haber subordinado el poder decisorio de las autoridades indígenas a los órganos y los procesos de toma de decisiones de los Consejos Municipales. Ello, en contravención de la obligación estatal de garantizar el libre ejercicio del derecho del PIMM a elegir a sus propias autoridades, basado en patrones tradicionales que determinan las maneras en que el pueblo se organiza en distintos ámbitos de su vida colectiva.

595. En esta misma línea, la Comisión advirtió que, tanto por el desconocimiento de las autoridades elegidas por el pueblo de Muy Muy, como por la realización de procesos paralelos e imposición de autoridades derivado de estos, así como por la promoción de estructuras que desconocen el derecho de la autodeterminación de los pueblos indígenas en relación con su derecho a determinar su forma de organización, el Estado resulta responsable por la violación de los derechos políticos.

596. De igual forma, la CIDH ponderó que la falta de reconocimiento y las falencias del Estado en identificar, delimitar y asegurar la propiedad y posesión pacíficas del PIMM mediante el saneamiento efectivo, no permitió una protección efectiva del derecho a la propiedad y, por lo tanto, constituyó una violación del derecho a la propiedad, así como que el Estado no ha garantizado un proceso de consulta adecuado, previo, libre ni informado sobre la titulación ni el ingreso de terceras personas a sus territorios, frente a la emisión de títulos de propiedad en favor de personas no indígenas en las tierras ancestrales del PIMM, lo que constituyó una violación de los derechos a la propiedad privada, a la consulta previa y a los derechos políticos.

597. Adicionalmente, la Comisión consideró que la falta de reconocimiento oportuno y de protección efectiva del territorio ocupado históricamente por el pueblo indígena de Muy Muy ha conducido a la generación de situaciones de inseguridad y violencia. En particular, la Comisión observó que, como consecuencia de estos hechos, el PIMM no ha podido disfrutar ni vivir pacíficamente en su territorio, no sólo por las dificultades para gozar del aprovechamiento de sus recursos naturales, sino también porque no ha podido ejercer de manera pacífica sus actividades de subsistencia. En virtud de las anteriores consideraciones, la Comisión encontró que el Estado es responsable por la violación a la vida digna y a la integridad personal; así como a respetar y proteger los valores culturales consagrados en perjuicio del pueblo indígena de Muy Muy y que el Estado responsable de la violación del derecho a la circulación y residencia en perjuicio de las 15 familias del pueblo indígena de Muy Muy.

598. Con respecto al derecho a las garantías judiciales y la protección judicial, la Comisión concluyó que el Estado no garantizó un recurso efectivo para remediar las violaciones de derechos humanos analizadas, ni brindó protección judicial sobre los derechos del PIMM como resultado de las acciones que emprendieron para acceder a una tutela efectiva. En particular, la CIDH estimó que el Estado no aseguró un recurso efectivo, bajo la exigencia de un requisito aparentemente neutral para proteger su forma de organización, lo que tuvo un efecto desproporcionado en el acceso, goce y disfrute de sus tierras y recursos naturales. Tampoco proporcionó un recurso efectivo en favor de la protección de sus territorios ancestrales y recursos naturales, ni en favor de la protección de su integridad personal. En virtud de lo anterior, la CIDH concluyó que el Estado resulta responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial.

599. Finalmente, la Comisión encontró que el Estado es responsable por la falta de prevención del asesinato del señor Alvarado Gómez ocurrida el 28 de marzo de 2013, en violación del derecho a la vida. De otro lado, en cuanto a las investigaciones y los procesos penales respecto de la muerte referida, la Comisión indicó que, pese a que el asesinato del señor Alvarado Gómez ocurrió el 28 de marzo de 2013, hasta el momento, no se ha determinado como responsable a ninguna persona ni se desprende de la información proporcionada la realización de una investigación seria ni impulso procesal para determinar la verdad de los hechos y sancionar a las personas que resulten responsables. En virtud de lo anterior, la Comisión consideró que se

vulneraron el derecho a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio del señor Bayardo Alvarado Gómez.

600. Sobre la base de las determinaciones de hecho y de derecho del informe, la Comisión Interamericana concluyó que:

601. El Estado de Nicaragua violó los derechos políticos consagrados en el artículo 23 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, por el desconocimiento de las autoridades elegidas por el PIMM, la realización de procesos paralelos e imposición de autoridades derivado de estos; así como por la promoción de estructuras que desconocen el derecho de la autodeterminación de los pueblos indígenas en relación con su derecho a determinar su forma de organización, todo ello en perjuicio del PIMM, en los términos del informe de fondo.

602. El Estado de Nicaragua violó el derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, como consecuencia de las falencias que tuvo el Estado para identificar, delimitar y proteger efectivamente el territorio del PIMM mediante el saneamiento efectivo, en los términos del informe de fondo.

603. El Estado de Nicaragua violó los derechos a la propiedad privada, a la libertad de pensamiento y de expresión y a los derechos políticos consagrados en los artículos 21, 13 y 23 de la Convención Americana en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional al no haber garantizado un proceso de consulta adecuado, previo, libre ni informado sobre la titulación ni el ingreso de terceras personas al territorio del PIMM, así como por la emisión de títulos de propiedad en favor de personas no indígenas sobre ese territorio, en los términos del informe de fondo.

604. El Estado de Nicaragua violó los derechos a la vida digna, a la integridad personal y al desarrollo progresivo contenidos en los artículos 4, 5 y 26 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del pueblo indígena de Muy Muy; al no garantizar su supervivencia física ni cultural como pueblo, de conformidad con sus modos ancestrales de vida. En particular, la CIDH determina que el Estado de Nicaragua es responsable por la violación del derecho a la libre circulación y residencia establecido en el artículo 22 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1, por no prevenir el desplazamiento de 15 familias del PIMM, identificadas en el informe, derivado de los actos de violencia e intimidación ejercidos tanto por agentes estatales como por terceras personas en su perjuicio, en los términos del informe de fondo.

605. El Estado de Nicaragua violó los derechos a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial establecidos en los artículos 8.1, 24 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, debido a la falta de un recurso efectivo que le permitiera al PIMM proteger la determinación de sus autoridades, así como por la falta de un procedimiento adecuado y efectivo para proteger su derecho a la propiedad, y a vivir dentro del mismo de manera pacífica, en los términos del informe de fondo.

606. El Estado de Nicaragua violó los derechos a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 4, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Bayardo Alvarado Gómez; por la no prevención de su asesinato y la no realización de investigación diligente dirigida a identificar y sancionar a las personas responsables, en los términos del informe de fondo.

- **Agustín Jarquín Anaya vs. Nicaragua**

607. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado nicaragüense por la destitución del señor Agustín Armando Jarquín Anaya de su cargo como diputado, sin respeto al debido proceso ni sustentación en una causal previamente establecida por ley.

608. De acuerdo con lo informado por la parte peticionaria la Unidad Democrática Cristiana (UDC) suscribió acuerdos con el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), y ambos, en septiembre de 2000, formaron la Convergencia Electoral Municipal junto con otros partidos políticos. Asimismo, informó que esta alianza se mantuvo durante la realización de las elecciones presidenciales del 2006. Ambas partes coinciden en que el señor Agustín Armando Jarquín Anaya, como presidente del partido político UDC, celebró el 12 de febrero de 2011 el “Directorio Congreso” en donde se resolvió ratificar la posición política de permanecer en la referida alianza con el FSLN, denominada Alianza Unida Nicaragua Triunfa.

609. Según lo expuesto por el Estado, y no controvertido por la parte peticionaria, el 6 de noviembre de 2011 en el marco de las elecciones generales participaron 18 organizaciones políticas. Entre ellas, se encontraba la Alianza Unida Nicaragua Triunfa, encabezada por el partido FSLN. Adicionalmente, el señor Jarquín Anaya fue inscrito como candidato a segundo diputado propietario por el departamento de Managua, resultando electo y tomando posesión el 9 de enero de 2012. Luego de un año de haber iniciado como diputado, el señor Jarquín Anaya renunció a la bancada de la Alianza con el FSLN y se declaró diputado independiente. En junio de ese mismo año, se integró a la bancada parlamentaria denominada Bancada Democrática.

610. El 9 de abril de 2013 el Consejo Supremo Electoral (CSE) notificó al señor Jarquín, en su calidad de presidente y representante legal de la UDC, la cancelación de la personería jurídica del partido político, ante lo cual recurrieron ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. El 14 de agosto siguiente la Sala decidió no ha lugar el recurso.

611. El 26 de julio de 2013 el CSE notificó al señor Jarquín la cancelación del acta de toma de posesión y la credencial en lo que concierne al curul que ocupaba como miembro de la bancada de la Alianza Unida Nicaragua Triunfa e incorporó a la suplente Alyeris Beldramina Arias Siezar. Las partes manifestaron que el 23 de agosto de 2013, el señor Jarquín interpuso un recurso de amparo ante el Tribunal de Apelaciones de Managua Sala Civil No. 2, en contra de la resolución del CSE. El 12 de septiembre de 2013, le fue notificada la decisión al señor Jarquín en donde el Tribunal rechaza el recurso por considerarlo notoriamente improcedente conforme a la Ley de Amparo. Esta resolución advierte la violación de los artículos 2, 4, 5, 7, 25.3, 27, 34.8, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 50, 30, 183 y 188 de la Constitución Nacional y el artículo 55.5 de la Ley de Amparo.

612. Frente a esta decisión, el 13 de septiembre de 2013 el señor Jarquín compareció ante la Sala Constitucional de la CSJ e interpuso recurso de amparo por la vía de hecho en contra de los magistrados del CSE y la Junta Directiva de la Asamblea Nacional “por violentar los procedimientos para destituir a los diputados”. La información aportada resalta que, sobre la base del referido artículo 43 de la Ley de Amparo, la Sala consideró bajo la aplicación supletoria de los artículos 477 y 481 del Código de Procedimiento Civil (CPC) que, para interponer el recurso, el recurrente debió solicitar a su costa dentro del tercer día de negado el recurso testimonio de las piezas. Asimismo, la Sala ponderó que el recurso no se debió interponer en contra de los magistrados del CSE y de los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, sino en contra de los magistrados del Tribunal de Apelaciones de Managua Sala Civil N° 2. Según información aportada por ambas partes, la referida sentencia fue expedida el 27 de noviembre de 2013 declarando sin lugar el recurso y fue notificada al señor Jarquín el 25 de marzo de 2014.

613. El 13 de agosto de 2013, el señor Jarquín acudió a la Asamblea Nacional, sin embargo, los guardias de seguridad no le permitieron su ingreso, por orientaciones de sus superiores. Ante estos hechos, la parte peticionaria señaló que interpuso un recurso de amparo ante la Sala Civil No. 1 del Tribunal de Apelaciones de Managua en contra del presidente de la Asamblea Nacional y que, el 18 de octubre de 2013, el Tribunal de Apelaciones le notificó la decisión del 9 de octubre de 2013 por la cual declaró no procedente el recurso.

614. Frente a esta decisión, el señor Jarquín informó que interpuso el 22 de octubre de 2013, un recurso de amparo por la vía de hecho ante la Sala Constitucional de la CSJ, el cual fue decidido por resolución del 27 de noviembre de 2013 que declaró no ha lugar el recurso; decisión notificada el 16 de enero de 2014.

615. En su Informe de Fondo No. 146/24, la CIDH resaltó que la controversia jurídica en el presente caso consiste en determinar si la decisión del CSE de cancelar la condición de diputado del señor Jarquín tras su cambio de partido político fue conforme a las obligaciones estatales bajo la Convención Americana y, en general, los estándares interamericanos sobre la materia. La Comisión notó que fue a partir de una reforma constitucional en el 2014 que se incluyó el cambio de partido político como causal de la pérdida de la condición de diputado. En este sentido, la Comisión consideró que la decisión del CSE que restringió la participación política de la víctima no estuvo acorde con el principio de legalidad, ya que la causal para perder la condición de diputado no estaba establecida previamente en la ley, siendo por lo tanto arbitraria. Asimismo, la Comisión observó que la decisión adoptada supuso la desvinculación del señor Jarquín de sus funciones como diputado de la Asamblea Nacional, así como de todas sus facultades, atribuciones, deberes y derechos como integrante del Poder Legislativo y que, se vio impedido de ejercer las funciones públicas de su país como diputado electo.

616. La Comisión también tomó nota de que fue como consecuencia de su renuncia a la Alianza y su integración a la Bancada Democrática, que el señor Jarquín fue sancionado con la pérdida de su condición de diputado mediante la resolución bajo análisis del CSE. En tal sentido, la CIDH consideró que la decisión del CSE tuvo como efecto el impedimento por parte de las autoridades de poder decidir libremente si formar parte o no de la asociación política de su preferencia. En virtud de tales consideraciones, la CIDH consideró que el Estado de Nicaragua es responsable por la violación del principio de legalidad y de retroactividad, el derecho a la libertad de asociación y los derechos políticos.

617. Respecto del deber de motivación, la CIDH observó que los artículos señalados por el Estado como fundamento para la resolución del CSE, no incluyen un precepto jurídico que permita conocer los hechos fácticos y las consecuencias jurídicas de estas actuaciones. Por lo tanto, la Comisión consideró que esta decisión no contó con una fundamentación legal suficiente y acorde con los hechos sucedidos. Por el contrario, la Comisión notó que la situación particular del señor Jarquín no se encontraba prevista en ninguna de las causales de esta ley para el momento de la ocurrencia de los hechos; y, en consecuencia, tampoco estaba contemplado en el artículo 25 de la Ley N° 606 un procedimiento para tal fin.

618. Adicionalmente, la CIDH tomó nota de que el artículo 186 señaló que “[e]l Plenario de la Asamblea Nacional queda facultado para llenar cualquier omisión y resolver sobre cualquier tema no contemplado en esta ley”, de lo cual puede entenderse que, en tanto no se encontraba previsto para la ocurrencia de los hechos la causal por la cual fue cancelada la credencial del señor Jarquín, la competencia para conocer dicho supuesto correspondería al Plenario de la Asamblea bajo los términos del artículo 186 de la Ley N° 606. No obstante, la Comisión no observó información proporcionada por el Estado sobre las razones por las cuales no se siguió este procedimiento, ni tampoco cuenta con información sobre si este hubiese permitido el cumplimiento de las garantías del debido proceso exigidas por el sistema interamericano en casos como el presente.

619. Vinculado a ello, la parte peticionaria manifestó que durante el proceso ante el CSE se le impidió hacer uso de su derecho a la defensa, sin que el Estado aportara información que indique que la víctima fue efectivamente permitida de hacer uso de su derecho a la defensa durante dicho procedimiento, ni tampoco en general a hacer parte de este.

620. En cuanto al recurso de amparo por vía de hecho, interpuesto en contra de la decisión del Tribunal de Apelaciones Sala Civil No. 2, la CIDH identificó que la decisión de la Sala Constitucional aborda dos aspectos como base para declarar no ha lugar el recurso: (i) alegados defectos de forma en su presentación en aplicación supletoria del Código de Procedimiento Civil y (ii) autoridad contra la cual se interpuso. Sobre el primer punto, la Comisión observó que la Sala razonó que el artículo 43 de la Ley de Amparo indica que en lo que no estuviese establecido en la ley se seguirán las reglas del CPC. La CIDH consideró que la manera en que se aplicaron las disposiciones del CPC para resolver el recurso planteado por la víctima no permitía observar la claridad suficiente requerida. En atención a ello, la CIDH entendió que en el asunto bajo examen no se fundamentó de forma debida la aplicación supletoria de este requisito y la consecuencia jurídica ante su incumplimiento.

621. Con respecto al segundo punto, la CIDH constató que el fallo de la Sala Constitucional, de manera general, indica que el recurso no se debió interponer en contra de los magistrados del CSE y de los miembros de la Junta Directiva de la AN, sino en contra de los magistrados del Tribunal de Apelaciones de Managua Sala Civil N° 2. La Comisión destacó que la decisión no sustenta por qué el recurso fue planteado incorrectamente por parte de la víctima, considerando que el artículo 26 permite que el recurso sea planteado ya sea en contra de la autoridad que ordena el presunto acto inconstitucional o bien, en contra del agente ejecutor. La CIDH no advirtió de la información aportada que la decisión que rechazó el recurso de amparo por la vía de hecho permitiera a la víctima conocer como mínimo la base legal de la decisión y su aplicación en el caso concreto. Por lo expuesto, la CIDH concluyó que esta decisión resultó contraria a la garantía de debida motivación.

622. En relación con la protección judicial, la Comisión notó que en el presente caso no existía un recurso judicial en contra de la decisión que adoptó el CSE. Dicha decisión no podía ser revisada, ni existía una forma de control jurisdiccional que permita determinar si los actos de este órgano fueron adoptados conforme a derecho. La Comisión estimó que la posibilidad de cuestionar judicialmente la decisión del CSE tenía una particular importancia en el presente caso tomando en cuenta, entre otros aspectos, que se canceló el acta de toma de posesión y la credencial que ocupaba el señor Jarquín dentro de la Asamblea Nacional.

623. En virtud de las consideraciones anteriores, la Comisión concluyó que el Estado de Nicaragua es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

624. Con base en las determinaciones de hecho y de derecho del presente informe, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a garantías judiciales, principio de legalidad y retroactividad, libertad de asociación, derechos políticos y protección judicial, establecidos en los artículos 8, 9, 16, 23 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Agustín Jarquín Anaya.

2. Solicitudes de opinión consultiva

625. Durante 2024 la Comisión no realizó solicitudes de opiniones consultivas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. Presentación de observaciones escritas en casos en trámite y en los casos de supervisión de cumplimiento de sentencia

626. Durante 2024, la CIDH presentó 192 escritos de observaciones a la Corte Interamericana relacionados con los casos activos en trámite y en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Corte Interamericana.

4. Comparecencia y participación en las audiencias públicas y privadas

627. En 2024, la Comisión participó en un total de 30 audiencias, de las cuales 11 se relacionan con casos contenciosos en trámite, 17 con supervisión de cumplimiento de sentencia y dos relativas a solicitud de opinión consultiva. Tales audiencias fueron:

a. Audiencias públicas de casos contenciosos en trámite

No.	Caso	Estado	Fecha	Periodo de Sesiones
1	Ubaté y Bogotá	Colombia	30 de enero	164
2	Reyes Mantilla	Ecuador	5 de febrero	164
3	Capriles	Venezuela	6 de febrero	164
4	Aguirre Magaña	El Salvador	6 de febrero	164

No.	Caso	Estado	Fecha	Periodo de Sesiones
5	Galetovic Sapunar y otros	Chile	7 de febrero	164
6	Da Silva y otros	Brasil	8 de febrero	164
7	Muniz da Silva	Brasil	9 de febrero	164
8	Aguas Acosta y otros	Ecuador	8 de marzo	165
9	Adolescentes Recluidos en Centros de Detención en Internación Provisoria del SENAME	Chile	22 de mayo	167
10	Carrión y otros	Nicaragua	3 de julio	168
11	Collen Leite y otras	Brasil	5 de julio	168

b. Audiencias privadas de casos contenciosos en supervisión

No.	Caso	Estado	Fecha	Periodo de Sesiones
1	El Mozote y lugares aledaños	El Salvador	12 de marzo	165
2	Gomes Lund y otros	Brasil	23 de mayo	167
3	Barbosa de Souza y otros	Brasil	23 de mayo	167
4	Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros	Brasil	23 de mayo	167
5	Petro Urrego	Colombia	20 de junio	168
6	Ramírez Escobar y otros	Guatemala	9 de septiembre	-
7	Masacre de Xamán	Guatemala	9 de septiembre	-
8	Veliz Franco y otros	Guatemala	10 de septiembre	-
9	Velásquez Paiz y otros	Guatemala	10 de septiembre	-
10	Instituto de Reeducción del Menor	Paraguay	20 de septiembre	-
11	Comunidades Indígenas Yakye Axa y Xákmok Kásek	Paraguay	20 de septiembre	-
12	Comunidad Indígena Sawhoyamaxa	Paraguay	20 de septiembre	-
13	Rodríguez Vera y otros	Colombia	23 de septiembre	-
14	Yarce y otras	Colombia	24 de septiembre	-
15	Villamizar Durán y otros	Colombia	24 de septiembre	-
16	Manuel Cepeda Vargas	Colombia	25 de septiembre	-
17	Masacre de Pueblo Bello	Colombia	25 de septiembre	-

c. Audiencia pública sobre solicitud de opinión consultiva

No.	Tema	Solicitante	Fecha	Periodo de Sesiones
1	Sobre el contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos	Argentina	12-14 de marzo	165
2	Sobre emergencia climática y derechos humanos	Chile y Colombia	23-25 de abril, y 24-29 de mayo	166 y 167

E. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en los informes de fondo publicados con base en el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o del artículo 47 del Reglamento de la CIDH

1. Mandato de seguimiento de recomendaciones de la CIDH

628. El cumplimiento integral de las decisiones de la CIDH es indispensable para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA y para fortalecer el SIDH. Por este motivo, esta sección incluye un análisis sobre el estado del cumplimiento de las decisiones contenidas en los informes de fondo publicados por la CIDH desde el año 2001 y, además, respecto de aquellos que, habiendo sido publicados antes de ese año, alguna de las partes ha solicitado la activación del seguimiento de sus recomendaciones¹⁶².

629. En varias ocasiones, la Asamblea General de la OEA ha alentado a sus Estados miembros a dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión. Por ejemplo, la Resolución AG/RES 1701 (XXX-O/2000) instó a los Estados a realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la CIDH, de conformidad con el principio de buena fe (punto resolutivo 5.d). En este mismo sentido, la Asamblea General de la OEA se pronunció en la Resolución AG/RES. 2672 (XLI-O/11) sobre observaciones y recomendaciones al Informe Anual de la Comisión (punto resolutivo 3.b).

630. Asimismo, la Comisión considera que la efectividad del SIDH reposa en gran medida en el cumplimiento de las decisiones de sus órganos, las cuales incluyen órdenes, recomendaciones y acuerdos relativos a la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos tanto en las sentencias de la Corte Interamericana como en los informes de fondo emitidos por la CIDH. En este sentido, la voluntad de los Estados es fundamental para cumplir con los objetivos de la Convención Americana y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en aplicación del principio de *pacta sunt servanda* que establece que los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados¹⁶³.

631. Tanto la CADH (artículo 41) como el Estatuto de la Comisión (artículo 18) otorgan explícitamente a la CIDH la facultad de solicitar información a los Estados miembros y de producir los informes y recomendaciones que estime convenientes. Específicamente, el artículo 48 del Reglamento de la CIDH dispone lo siguiente:

2. Seguimiento

632. Una vez publicado un informe sobre solución amistosa o sobre el fondo en los cuales se haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones.

633. La Comisión informará de la manera que considere pertinente sobre los avances en el cumplimiento de dichos acuerdos y recomendaciones.

¹⁶² La CIDH realiza de oficio el seguimiento de las recomendaciones de informes de fondo que han sido publicados desde el año 2001. Respecto de los informes de fondo que han sido publicados antes de este año, la CIDH realiza el seguimiento y elabora una ficha cuando alguna de las partes solicita la activación de este mandato.

¹⁶³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc. A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: "*Pacta sunt servanda*". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

3. Metodología de seguimiento de las recomendaciones: acciones desarrolladas en el año 2024

634. En cumplimiento de sus atribuciones convencionales y estatutarias, y en atención a las resoluciones citadas y al artículo 48 de su Reglamento, la CIDH solicita información a los Estados acerca del cumplimiento de las recomendaciones incluidas en los informes de fondo publicados con base en el artículo 51 de la CADH y en el artículo 47 del Reglamento. Esta práctica inició en el año 2001 y, a partir de dicho momento, anualmente, la Comisión solicita información a las partes de los casos con informes de fondo publicados, a efectos de hacer seguimiento a sus decisiones y actualizar el estatus de cumplimiento de cada asunto. Asimismo, la CIDH recibe información sobre el cumplimiento de las recomendaciones en el marco de las audiencias o reuniones de trabajo realizadas durante el año. Con base en toda la información recolectada, la Comisión elabora un análisis sobre el estado del cumplimiento de las recomendaciones de cada caso.

635. La Comisión ha fortalecido y consolidado sus metodologías para recolectar, sistematizar y analizar la información considerada en el seguimiento de sus recomendaciones con miras a optimizar el desarrollo de este proceso, y así identificar y visibilizar los resultados individuales y estructurales del cumplimiento de sus decisiones. Estos avances se han alcanzado en el marco del Programa Especial de Seguimiento de Recomendaciones (Programa 21) del Plan Estratégico de la CIDH 2017-2021 y de los Programas 8 y 9 del Plan Estratégico de la CIDH 2023-2027, sobre fortalecimiento del seguimiento de las recomendaciones y SIMORE Interamericano y sobre diálogo multinivel y agenda de trabajo con Estados, respectivamente.

636. Con el fin de actualizar la información contenida en el presente capítulo, desde agosto de 2024 en adelante, la CIDH solicitó a las partes de casos con informes de fondo publicados sujetos a seguimiento que remitieran información relevante sobre la implementación de las recomendaciones. Para esto, la CIDH remitió solicitudes de información con preguntas específicas respecto de las recomendaciones de cada caso que no han sido declaradas totalmente cumplidas. Estas preguntas fueron elaboradas de acuerdo con el último nivel de cumplimiento establecido por la Comisión con la finalidad de obtener información pertinente que diera cuenta de los avances y áreas de oportunidad que considerara las particularidades de cada caso. Al respecto, desde el año 2021, la CIDH empezó a elaborar estas preguntas específicas en cada solicitud de información para orientar a los Estados involucrados y a la representación de las víctimas a proporcionar información relevante, actualizada y útil para el análisis de cumplimiento de cada recomendación.

637. Desde el momento en que se remitió cada solicitud de información, la CIDH dio un mes a las partes para enviar su respuesta sobre los avances y desafíos en el cumplimiento de las recomendaciones. Aunque, en principio, ese plazo fue considerado como el límite temporal de cierre para recibir los insumos de elaboración de este capítulo, la CIDH valoró información recibida con posterioridad en las siguientes situaciones: en los casos en los que, después de esa fecha, se sostuvieron reuniones de trabajo que condujeron a acciones adicionales acordadas por las partes; cuando la CIDH otorgó prórrogas solicitadas por alguna de las partes; cuando la parte peticionaria o el Estado enviaron información complementaria a la proporcionada en tiempo, o en casos en los que las situaciones administrativas internas permitieron procesar información recibida con posterioridad a la fecha de cierre, teniendo en cuenta los límites temporales fijados para la aprobación de este capítulo. La información que no fue contemplada en la elaboración de este capítulo será analizada en el Informe Anual de 2025 de la CIDH.

638. De conformidad con el modelo y metodología de seguimiento propuestos en el año 2018, la Comisión abarca en este capítulo:

- (i) una síntesis de las actividades de seguimiento desarrolladas en 2024 respecto de los informes de fondo publicados, las cuales han incluido seguimientos reforzados respecto de algunos casos;
- (ii) una tabla de los casos en etapa de seguimiento de recomendaciones que abarca las fichas informativas de cada caso y que, desde el 2018, comprenden con más especificidad los avances

y desafíos identificados en 2024 respecto de cada una de las recomendaciones sujetas a seguimiento. Al respecto, desde 2023, la Comisión ha simplificado el diseño y estructura de las fichas de seguimiento, con la finalidad de presentar la información de una manera más accesible y práctica;

- (iii) una presentación integral de los avances que, para 2024, la CIDH resalta en materia de cumplimiento de todas las recomendaciones emitidas en los informes de fondo publicados y que incluyen las cláusulas de cumplimiento de acuerdos de cumplimiento para los casos en los que resulta aplicable. Para presentar los resultados en materia de seguimiento y cumplimiento de recomendaciones, la CIDH destaca los resultados relevantes respecto de las recomendaciones y los casos a partir de las categorías de cumplimiento total, parcial sustancial y parcial, las cuales son descritas en las Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones, publicadas en 2019 y actualizadas en 2023 (Directrices Generales de Seguimiento)¹⁶⁴.

639. Asimismo, desde el año 2023, en ejercicio de su mandato de seguimiento de recomendaciones, la CIDH identificó que, durante el seguimiento de informes de fondo publicados, la falta de respuesta a solicitudes de información por parte de las víctimas o su representación, sobre todo por períodos prolongados, es un serio obstáculo al desarrollo de esta etapa. Particularmente, la CIDH ha distinguido que esta situación impide a la Comisión conocer el estado actual de implementación de las recomendaciones y, por lo tanto, de las medidas de reparación; atrasa los procedimientos de seguimiento de los casos en su conjunto, considerando que el número de informes de fondo publicados que ingresan a la etapa de seguimiento incrementa con el transcurso del tiempo; además, interrumpe la optimización del seguimiento de recomendaciones impidiendo fortalecer este mandato en casos en donde hay interés manifiesto de la víctima o su representación en el seguimiento.

640. El archivo es una opción procesal que los artículos 41 y 42.1 del Reglamento de la CIDH prevén para las peticiones y casos con expedientes en tramitación cuando la parte peticionaria desiste por escrito o cuando su injustificada inactividad procesal constituye indicio serio de desinterés en la tramitación de su petición¹⁶⁵. En este sentido, la Comisión ha comenzado a alertar a las partes de la posibilidad de archivo o desactivación de seguimiento, con el objetivo de optimizar la supervisión de las recomendaciones de informes de fondo publicados, así como fortalecer las metodologías de seguimiento. Esto persigue el objetivo de enfocar los esfuerzos de la CIDH y sus capacidades institucionales en los casos con seguimientos activos en los que la representación de las víctimas ha respondido a las solicitudes de la Comisión y muestran un interés manifiesto en el seguimiento, proporcionando información clara, amplia y actualizada que permita evaluar adecuadamente los niveles de cumplimiento de las recomendaciones.

641. En ese marco, en 2023, la Comisión identificó 19 expedientes en los que la representación de las víctimas no había proporcionado información en los dos años anteriores al 30 de junio de 2023 y 45 casos en los que esta situación se había extendido durante tres años o más. A raíz de lo anterior, se remitió una comunicación escrita a las partes del caso alertándolas de la posibilidad del archivo y otorgándoles el plazo de un mes para que presenten información actualizada sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones.

642. De estos, en 10 casos la parte peticionaria se comunicó con el equipo de seguimiento, solicitando la reactivación de la supervisión de los siguientes expedientes, los cuales son reintegrados al Informe Anual de 2024 con la ficha de seguimiento correspondiente:

- Caso 11.654, Riofrio Massacre, respecto de Colombia.
- Caso 11.710, Informe N° 63/01, Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro, respecto de Colombia.

¹⁶⁴ CIDH, [Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), (Segunda edición), OEA/Ser.L/V/II. Doc.385/23, 20 de noviembre de 2023.

¹⁶⁵ CIDH, [Reglamento de la CIDH](#), 2009.

- Caso 12.414, Informe N° 101/17, Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros, respecto de Colombia.
- Caso 12.780, Informe N° 25/20, Carlos Arturo Betancourt Estrada y otros, respecto de Colombia.
- Caso 12.477, Lorenzo Enrique Copello Castillo y otros, respecto de Cuba.
- Caso 12.525, Nelson Iván Serrano Sáenz, respecto de Ecuador
- Caso 12.158, Benedict Jacob, respecto de Granada.
- Caso 11.765, Paul Lallion, respecto de Granada.
- Caso 12.028, Donnason Knights, respecto de Granada.
- Caso 11.381, Milton García Fajardo, respecto de Nicaragua.

643. Finalmente, desde su creación en 2018, la Sección de Seguimiento de Recomendaciones e Impacto (SSRI) de la CIDH ha asumido el análisis de los informes de fondo publicados con base en el artículo 51 de la CADH o 47 del Reglamento de la Comisión. Lo anterior ha permitido a la CIDH realizar un seguimiento más especializado en los asuntos a su cargo. A continuación, se enuncian los avances en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en informes de fondo, de manera separada y detallada. Esta descripción permite a las personas usuarias identificar de manera más clara y rápida el estado de cada uno de los asuntos, las acciones desplegadas en cada caso, sus impactos individuales y estructurales, y los desafíos y asuntos en los cuales aún es necesario continuar desplegando acciones para lograr su total implementación.

4. Categorías de análisis

644. Con el objeto de brindar a las partes información objetiva sobre el tipo de análisis realizado en cada caso, la Comisión publicó las Directrices Generales de Seguimiento 166, un instrumento técnico que contiene categorías de examen sobre la información proporcionada en los procesos de seguimiento. Este documento fue actualizado en noviembre de 2023, fortaleciendo los criterios de: (i) la valoración de la información que conoce de parte de Estados, sociedad civil, víctimas, representantes y otros actores respecto al seguimiento de las recomendaciones; así como para (ii) el análisis y determinación de los niveles de implementación de estas decisiones.

645. Estas categorías permiten a la Comisión hacer un análisis más detallado de la información disponible y a las partes conocer si la información presentada es relevante y oportuna para que la CIDH realice un análisis sobre el cumplimiento de las recomendaciones de los informes de fondo publicados. En ese sentido, a continuación, se indican las categorías sobre análisis de información que fueron definidas en las Directrices Generales de Seguimiento y que han sido aplicadas a la actualización de este capítulo:

- **Información proporcionada relevante:** cuando, además de haber sido presentada a la Comisión dentro del plazo especificado en la solicitud —en los casos en que ha sido previamente requerida—, es pertinente, completa, objetiva y actualizada.
- **Información proporcionada no relevante:** cuando la información fue proporcionada dentro del plazo especificado por la CIDH, pero no se refiere a las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones pendientes de cumplimiento, está incompleta o desactualizada.
- **Información no proporcionada:** cuando la información sobre medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones emitidas no fue proporcionada; de manera expresa se le indica a la CIDH que no se presentará la información; o fue(ron) solicitada(s) prórroga(s) para proporcionar información y, al final no se proporcionó la información.

¹⁶⁶ CIDH, [Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) (Segunda edición), OEA/Ser.L/V/II. Doc.385/23, 20 de noviembre de 2023.

646. Por otro lado, mediante sus Directrices Generales de Seguimiento¹⁶⁷, la Comisión decidió ampliar las categorías de análisis de sus recomendaciones para visibilizar los esfuerzos de los Estados en su cumplimiento y con el fin de clasificar el estado de cumplimiento de cada recomendación. En ese sentido, la Comisión aprobó las siguientes categorías para el análisis individual de recomendaciones:

- **Cumplimiento total:** aquella recomendación en la que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente las medidas para su cumplimiento. Esto cuando se han finalizado las fases (i) inicial, (ii) de discusión, (iii) de aprobación y, (iv) de ejecución de la medida de cumplimiento.
- **Cumplimiento parcial sustancial:** aquella recomendación en la que el Estado ha adoptado medidas relevantes para su cumplimiento y ha aportado pruebas de dichas medidas, pero frente a la cual se considera que las medidas aún no han concluido. En este caso, el Estado ha concluido satisfactoriamente las fases (i) inicial, (ii) de discusión, (iii) de aprobación y la (iv) fase de ejecución ha comenzado a desarrollarse y surtir efectos significativos.

647. **Cumplimiento parcial:** aquella recomendación en la que el Estado ha adoptado algunas medidas para su cumplimiento, pero la adopción de medidas adicionales sigue siendo necesaria. Esto implica que el Estado completó satisfactoriamente las fases (i) inicial y (ii) de discusión y está en proceso de implementar la (iii) fase de aprobación.

- **Pendiente de cumplimiento:** aquella recomendación en la que el Estado no ha adoptado ninguna medida para cumplir con la recomendación o cuando apenas se encuentra en la fase inicial en donde las gestiones iniciadas son incipientes y no han producido resultados concretos.
- **Incumplimiento:** aquella recomendación en la que por la conducta del Estado resultó imposible su cumplimiento o sobre la que el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá.

5. Estado de cumplimiento de los informes de fondo publicados de acuerdo con el artículo 51 de la CADH o artículo 47 del reglamento de la CIDH

648. Según el propósito establecido en el Programa 8 del Plan Estratégico 2023-2027, sobre el fortalecimiento del seguimiento de las recomendaciones, la CIDH realizó esfuerzos para visibilizar y brindar información más accesible sobre los avances de la implementación de los informes de fondo que ha publicado con base en el artículo 51 de la CADH o del artículo 47 de su Reglamento. En este sentido, la Comisión continuó actualizando las fichas individuales de seguimiento con la información recibida en cada caso a lo largo del año incluyendo su análisis sobre el estado de cumplimiento de cada recomendación que todavía no ha sido declarada totalmente cumplida. De esta forma, la CIDH analizó cada recomendación de los informes de fondo publicados e identificó las medidas de cumplimiento desarrolladas, los resultados individuales y estructurales alcanzados y los desafíos que permanecen, de acuerdo con la información remitida por las partes en el marco de cada caso.

649. Por otra parte, durante 2023, se publicaron los informes de fondo de los siguientes casos, los cuales ingresaron a seguimiento en 2024, contando con su primera ficha de seguimiento en este Informe Anual:

- Caso 14.196, Oswaldo Payá Sardiña y otros, respecto de Cuba.
- Caso 13.352, Jurijus Kadamovas y otros, respecto de Estados Unidos.
- Case 12.446, Tracy Lee Housel, respecto de Estados Unidos.

¹⁶⁷ CIDH, [Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), (Segunda edición), OEA/Ser.L/V/II. Doc.385/23, 20 de noviembre de 2023.

650. Vale aclarar que, en 2023, si bien también se publicó el Informe de Fondo No. 298/23 (Caso 11.464, Alberto Augusto Zalles Cueto, respecto de Ecuador), este no ingresó al portafolio de seguimiento considerando que el referido informe declaró el cumplimiento total de sus recomendaciones.

651. Finalmente, la CIDH recuerda que, respecto de casos con informes de fondo que hayan sido publicados antes del año 2001, es necesario que alguna de las partes solicite la activación del seguimiento del caso. A raíz de una solicitud de la representación de las víctimas del Caso 11.010, Hildegard María Feldman y otros, y Caso 11.101, Masacre de Caloto, ambos respecto de Colombia, la CIDH incluyó, por primera vez, el seguimiento de estas recomendaciones a través de fichas publicadas en este capítulo.

652. A continuación, se enlistan los informes de fondo publicados desde el año 2001, incluyendo aquellos que ya no están sujetos a seguimiento activo o con informes anteriores a ese año sobre los que se ha solicitado la activación del seguimiento, para lo cual se actualizaron 81 fichas de seguimiento para el presente informe anual. Del total de 147 casos, 80 casos continúan abiertos (54,4%); 13 están cerrados, incluyendo uno que fue cerrado en este informe anual 168 (8,9%); 54 están en estudio para archivo (36,7%) 169. Esta tabla permite acceder directamente a un enlace que contiene la ficha de seguimiento elaborada por la CIDH para cada caso en el año 2024. De esta forma, el estado de seguimiento de los informes de fondo publicados a 31 de diciembre de 2024 es el siguiente:

CASO	Enlace a ficha	En proceso de determinar nivel de cumplimiento	Cumplimiento total	Cumplimiento parcial	Pendiente de cumplimiento	Estatus de seguimiento
Caso 11.732, Informe N° 83/09, Horacio Aníbal Schillizzi (Argentina) ¹⁷⁰				X		Cerrado
Caso 12.324, Informe N° 66/12, Rubén Luis Godoy (Argentina)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.632, Informe N° 43/15, Adriana Beatriz Gallo, Ana María Careaga and Silvia Maluf De Christin (Argentina)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.721, Informe 460/21, Ángel Pedro Falanga (Argentina)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.681, Informe 268/21, Marcos Alejandro Martín (Argentina)			X			Cerrado ¹⁷¹
Casos 12.067, 12.068 y 12.086, Informe N° 48/01, Michael Edwards, Omar Hall, Brian Schroeter y Jeronimo Bowleg (Bahamas)				X		En estudio para archivo
Caso 12.265, Informe N° 78/07 Chad Roger Goodman (Bahamas)				X		En estudio para archivo
Caso 12.513, Informe N° 79/07 Prince Pinder (Bahamas)				X		En estudio para archivo
Caso 12.231, Informe N° 12/14, Peter Cash (Bahamas)				X		En estudio para archivo
Caso 12.071, Informe 459/21, Ciudadanos cubanos y haitianos detenidos en el Centro de Detención de Carmichael Road y deportados (Bahamas)	Enlace				X	Abierto

¹⁶⁸ Case No. 14.469 (Chile).

¹⁶⁹ Referirse a proceso de archivo descrito en los párrafos 10 a 13.

¹⁷⁰ En su Informe Anual 2018, la CIDH hizo de conocimiento a la Asamblea General de la OEA que la CIDH comunicó a las partes su decisión con base en el artículo 48 de su Reglamento de proceder al cese del seguimiento al cumplimiento del informe de fondo y, por tanto, el cierre del asunto. CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, [Ficha de Seguimiento del Informe N 83/09. Caso Horacio Aníbal Schillizzi](#), párr. 7.

¹⁷¹ Este caso entró por primera vez a fase de seguimiento en el año 2022, durante el cual la CIDH además determinó que todas las recomendaciones habían sido totalmente cumplidas por el Estado de Argentina, decretando su cierre.

CASO	Enlace a ficha	En proceso de determinar nivel de cumplimiento	Cumplimiento total	Cumplimiento parcial	Pendiente de cumplimiento	Estatus de seguimiento
Caso 12.053, Informe Nº 40/04, Comunidad Maya del Distrito Toledo (Belice)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.051, Informe Nº 54/01, Maria da Penha Maia Fernandes (Brasil)				X		Abierto
Casos 11.286, 11.406, 11.407, 11.412, 11.413, 11.415, 11.416 y 11.417, Informe Nº 55/01, Aluisio Cavalcante y otros (Brasil)				X		En estudio para archivo
Caso 11.517, Informe Nº 23/02, Diniz Bento da Silva (Brasil)	Enlace			X		Abierto
Caso 10.301, Informe Nº 40/03, Parque São Lucas (Brasil)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.556, Informe Nº 32/04, Corumbiara (Brasil)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.634, Informe Nº 33/04, Jailton Neri da Fonseca (Brasil)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.001, Informe Nº 66/06, Simone André Diniz (Brasil)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.019, Informe Nº 35/08 Antonio Ferreira Braga (Brasil)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.310, Informe Nº 25/09 Sebastião Camargo Filho (Brasil)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.440, Informe Nº 26/09 Wallace de Almeida (Brasil)				X		En estudio para archivo
Caso 12.308, Informe Nº 37/10, Manoel Leal de Oliveira (Brasil)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.213, Informe Nº 7/16, Aristeu Guida da Silva y sus familiares (Brasil)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.332, Informe Nº 31/20, Margarida Maria Alves y familiares (Brasil)				X		En estudio para archivo
Caso 12.586, Informe Nº 78/11, John Doe (Canadá)				X		En estudio para archivo
Caso 11.661, Informe Nº 8/16, Manickavasagam Suresh (Canadá)				X		En estudio para archivo
Caso 11.771, Informe Nº 61/01, Samuel Alfonso Catalán Lincoleo (Chile)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.725, Informe Nº 139/99, Carmelo Soria Espinoza (Chile)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.142, Informe Nº 90/05, Alejandra Marcela Matus Acuña y otros (Chile) ¹⁷²			X			Cerrado
Caso 12.469, Informe Nº 56/10, Margarita Barbería Miranda (Chile) ¹⁷³			X			Cerrado
Caso 12.799, Informe Nº 48/16, Miguel Ángel Millar Silva y otros (Radio Estrella del Mar de Melinka) (Chile)	Enlace			X		Abierto

¹⁷² CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, [Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párrs. 216-224.

¹⁷³ CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo III, Sección E: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH.

CASO	Enlace a ficha	En proceso de determinar nivel de cumplimiento	Cumplimiento total	Cumplimiento parcial	Pendiente de cumplimiento	Estatus de seguimiento
Caso 12.880, Informe 458/21, Edmundo Alex Lemun Saavedra y Otros (Chile)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.010, Informe 15/95, Hildegard María Feldman y Otros (Colombia)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.101, Informe 36/00, Masacre de Caloto (Colombia)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.654, Informe N° 62/01, Ríofrío Masacre (Colombia)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.710, Informe N° 63/01, Carlos Manuel Prada González y Evelio Antonio Bolaño Castro (Colombia)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.712, Informe N° 64/01, Leonel de Jesús Isaza Echeverry (Colombia)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.009, Informe N° 43/08, Leydi Dayan Sánchez (Colombia) ¹⁷⁴			X			Cerrado
Caso 12.448, Informe N° 44/08, Sergio Emilio Cadena Antolinez (Colombia) ¹⁷⁵			X			Cerrado
Caso 10.916, Informe N° 79/11, James Zapata Valencia y José Heriberto Ramírez (Colombia)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.414, Informe N° 101/17, Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros (Colombia)	Enlace			X		Abierto
Caso 10.455, Informe N° 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.713, Informe N° 35/17, José Rusbel Lara y otros (Colombia)				X		En estudio para archivo
Caso 11.656, Informe N° 122/18, Marta Lucía Álvarez Giraldo (Colombia)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.726, Informe N° 96/19, Norberto Javier Restrepo (Colombia)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.780, Informe N° 25/20, Carlos Arturo Betancourt Estrada y otros (Colombia)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.476, Informe N° 67/06, Oscar Elías Biscet y otros (Cuba)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.477, Informe N° 68/06, Lorenzo Enrique Copello Castillo y otros (Cuba)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.127, Informe N° 27/18, Vladimiro Roca Antunez y otros (Cuba)	Enlace				X	En estudio para archivo
Caso 13.639, Informe 297/21, Yoani María Sánchez Cordero (Cuba)	Enlace				X	Abierto

¹⁷⁴ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo II, [Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales](#), párrs. 602-614.

¹⁷⁵ CIDH, Informe Anual 2009, Capítulo III, [Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párrs. 274-280.

CASO	Enlace a ficha	En proceso de determinar nivel de cumplimiento	Cumplimiento total	Cumplimiento parcial	Pendiente de cumplimiento	Estatus de seguimiento
Caso 14.196, Informe No. 83/23, Oswaldo Payá Sardiñas y otros (Cuba)	Enlace				X	Abierto
Caso 11.992, Informe N° 66/01, Dayra María Levoyer Jiménez (Ecuador)				X		En estudio para archivo
Caso 12.487, Informe N° 36/08, Rafael Ignacio Cuesta Caputi (Ecuador)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.525, Informe N° 84/09, Nelson Iván Serano Sáenz (Ecuador)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.393, Informe N° 44/17, James Judge (Ecuador) ¹⁷⁶			X			Cerrado
Caso 11.624, Informe N° 92/19, Jorge Darwin y familia (Ecuador)				X		En estudio para archivo
Caso 11.444, Informe 457/21, Amparo Constante Merizalde (Ecuador)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.931, Informe 328/21, Daría Olinda Puertocarrero Hurtado (Ecuador)			X			Cerrado ¹⁷⁷
Caso 12.249, Informe N° 27/09, Jorge Odir Miranda Cortez y otros (El Salvador)				X		En estudio para archivo
Caso 11.481, Informe 37/00, Monseñor Romero (El Salvador)	Enlace			X		Abierto
Caso 9.903, Informe N° 51/01, Rafael Ferrer Mazorra y otros (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Caso 12.243, Informe N° 52/01, Juan Raúl Garza (Estados Unidos)					X	En estudio para archivo
Caso 11.753, Informe N° 52/02, Ramón Martínez Villarreal (Estados Unidos)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.285, Informe N° 62/02, Michael Domingues (Estados Unidos) ¹⁷⁸			X			Cerrado
Caso 11.140, Informe N° 75/02, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 11.193, Informe N° 97/03, Shaka Sankofa (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Caso 11.204, Informe N° 98/03, Statehood Solidarity Committee (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 11.331, Informe N° 99/03, Cesar Fierro (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Caso 12.240, Informe N° 100/03, Douglas Christopher Thomas (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Caso 12.412, Informe N° 101/03, Napoleón Beazley (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo

¹⁷⁶ CIDH, [Caso 12.393, Informe N° 44/17, James Judge \(Ecuador\)](#), párrs. 115-116.

¹⁷⁷ Este caso entró por primera vez a fase de seguimiento en el año 2022, durante el cual, la CIDH además determinó que las recomendaciones habían sido totalmente cumplidas por el Estado de Ecuador, decretando su cierre.

¹⁷⁸ CIDH, Informe Anual 2005, [Capítulo III. Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párrs. 185-186.

CASO	Enlace a ficha	En proceso de determinar nivel de cumplimiento	Cumplimiento total	Cumplimiento parcial	Pendiente de cumplimiento	Estatus de seguimiento
Caso 12.430, Informe N° 1/05, Roberto Moreno Ramos (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Caso 12.439, Informe N° 25/05, Toronto Markkey Patterson (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Caso 12.421, Informe N° 91/05, Javier Suarez Medina (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Caso 12.534, Informe N° 63/08, Andrea Mortlock (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Caso 12.644, Informe N° 90/09, Medellín, Ramírez Cárdenas y Leal García (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Casos 12.561, 12.562, Informe N° 81/10, Wayne Smith, Hugo Armendariz y otros (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.626, Informe N° 80/11, Jessica Lenahan (Gonzales) (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Caso 12.776, Informe N° 81/11, Jeffrey Timothy Landrigan (Estados Unidos)					X	En estudio para archivo
Caso 11.575, 12.333 y 12.341, Informe N° 52/13, Clarence Allen Lackey y otros; Miguel Ángel Flores, James Wilson Chambers (Estados Unidos)					X	En estudio para archivo
Caso 12.864, Informe N° 53/13, Iván Teleguz (Estados Unidos)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.422, Informe N° 13/14, Abu-Ali Abdur' Rahman (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Caso 12.873, Informe N° 44/14, Edgar Tamayo Arias (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Caso 12.833, Informe N° 11/15, Felix Rocha Diaz (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.831, Informe N° 78/15, Kevin Cooper (Estados Unidos)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.994, Informe N° 79/15, Bernardo Aban Tercero (Estados Unidos)				X		En estudio para archivo
Caso 12.834, Informe N° 50/16, Trabajadores indocumentados (Estados Unidos)					X	En estudio para archivo
Caso 12.254, Informe N° 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 10.573, Informe de Fondo N° 121/18, José Isabel Salas Galindo y otros (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.958, Informe de Fondo N° 71/18, Russell Bucklew (Estados Unidos)					X	En estudio para archivo
Caso 13.570, Informe de Fondo N° 211/20, Lezmond C. Mitchell (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto

CASO	Enlace a ficha	En proceso de determinar nivel de cumplimiento	Cumplimiento total	Cumplimiento parcial	Pendiente de cumplimiento	Estatus de seguimiento
Caso 13.361, Informe de Fondo N° 210/20, Julius Omar Robinson (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 13.356, Informe de Fondo N° 200/20, Nelson Iván Serrano Sáenz (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.865, Informe de Fondo N° 29/20, Djamel Ameziane (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.719, Informe de Fondo N° 28/20, Orlando Cordia Hall (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.754, Informe de Fondo N° 27/20, Nvwtohiyada Idehesdi Sequoyah (Estados Unidos)					X	En estudio para archivo
Caso 12.545, Informe de Fondo N° 26/20, Isamu Carlos Shibayama, Kenichi Javier Shibayama, Takeshi Jorge Shibayama (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.505, Informe 462/21, Marlin Gray (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 13.394, Informe 461/21, Pete Carl Rogovich (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 13.829, Informe 456/21, Ramiro Ibarra Rubi (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.832, 455/21, Gregory Thompson (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 13.339, Informe 453/21, Manuel Valle (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 13.478, Informe 451/21, José Trinidad Loza Ventura (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.871, Informe 333/21, Virgilio Maldonado Rodríguez (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.446, Informe 264/23, Tracy Lee Housel (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 13.352, Jurijus Kadamovas y otros, Informe 263/23 (Estados Unidos)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.028, Informe N° 47/01, Donnason Knights (Granada)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.765, Informe N° 55/02, Paul Lallion (Granada)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.158, Informe N° 56/02, Benedict Jacob (Granada)	Enlace			X		Abierto
Caso 9.961, Informe N° 62/90, José María García Portillo (Guatemala)	Enlace				X	Abierto
Caso 11.625, Informe N° 4/01, María Eugenia Morales de Sierra (Guatemala)	Enlace			X		Abierto
Caso 9.207, Informe N° 58/01, Oscar Manuel Gramajo López (Guatemala)				X		En estudio para archivo
Caso 10.626 Remigio Domingo Morales y Rafael Sánchez; Caso 10.627 Pedro Tau Cac; Caso				X		En estudio para archivo

CASO	Enlace a ficha	En proceso de determinar nivel de cumplimiento	Cumplimiento total	Cumplimiento parcial	Pendiente de cumplimiento	Estatus de seguimiento
11.198(A) José María Ixcaya Pixtay y otros; Caso 10.799 Catalino Chochoy y otros; Caso 10.751 Juan Galicia Hernández y otros, y Caso 10.901 Antulio Delgado, Informe N° 59/01, Remigio Domingo Morales y otros (Guatemala)						
Caso 9.111, Informe N° 60/01, Ileana del Rosario Solares Castillo y otros (Guatemala)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.382, Informe N° 57/02, Finca "La Exacta" (Guatemala)				X		En estudio para archivo
Caso 10.855, Informe N° 100/05, Pedro García Chuc (Guatemala)				X		En estudio para archivo
Caso 11.171, Informe N° 69/06, Tomas Lares Cipriano (Guatemala)				X		En estudio para archivo
Caso 11.658, Informe N° 80/07, Martín Pelicó Coxic (Guatemala)				X		En estudio para archivo
Caso 12.264, Informe N° 1/06, Franz Britton (Guyana)					X	En estudio para archivo
Caso 12.504, Informe 81/07 Daniel y Kornel Vaux (Guyana)				X		En estudio para archivo
Caso 11.335, Informe N° 78/02, Guy Malary (Haití)					X	En estudio para archivo
Casos 11.826, 11.843, 11.846 y 11.847, Informe N° 49/01, Leroy Lamey, Kevin Mykoo, Milton Montique y Dalton Daley (Jamaica)				X		En estudio para archivo
Caso 12.069, Informe N° 50/01, Damion Thomas (Jamaica)				X		En estudio para archivo
Caso 12.183, Informe N° 127/01, Joseph Thomas (Jamaica)				X		En estudio para archivo
Caso 12.275, Informe N° 58/02, Denton Aitken (Jamaica)				X		En estudio para archivo
Caso 12.347, Informe N° 76/02, Dave Sewell (Jamaica)				X		En estudio para archivo
Caso 12.417, Informe N° 41/04, Whitley Myrie (Jamaica)				X		En estudio para archivo
Caso 12.418, Informe N° 92/05, Michael Gayle (Jamaica)				X		En estudio para archivo
Caso 12.447, Informe N° 61/06, Derrick Tracey (Jamaica)				X		En estudio para archivo
Caso 13.095, Informe N° 401/20, T.B. y S.H. (Jamaica)	Enlace				X	Abierto
Caso 13.637, Informe N° 400/20, Gareth Henry y Simone Carline Edwards (Jamaica)	Enlace				X	Abierto
Caso 11.565, Informe N° 53/01, Hermanas González Pérez (México)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.130, Informe N° 2/06, Miguel Orlando Muñoz Guzmán (México)	Enlace				X	Abierto
Caso 12.228, Informe N° 117/09, Alfonso Martín del Campo Dodd (México)	Enlace			X		Abierto
Caso 12.551, Informe N° 51/13, Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros (México)	Enlace			X		Abierto

CASO	Enlace a ficha	En proceso de determinar nivel de cumplimiento	Cumplimiento total	Cumplimiento parcial	Pendiente de cumplimiento	Estatus de seguimiento
Caso 12.689, Informe N° 80/15, J.S.C.H y M.G.S (México) ¹⁷⁹			X			Cerrado
Caso 11.564, Informe N° 51/16, Gilberto Jiménez Hernández "La Grandeza" (México)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.430, Informe 43/96, José Francisco Gallardo Rodríguez (México) ¹⁸⁰	Enlace			X		Abierto
Caso 11.740, Informe 130/99, Víctor Manuel Oropeza (México) ¹⁸¹	Enlace				X	Abierto
Caso 11.381, Informe N° 100/01, Milton García Fajardo (Nicaragua)	Enlace			X		Abierto
Caso 11.506, Informe N° 77/02, Waldemar Gerónimo Pinheiro y José Víctor Dos Santos (Paraguay)				X		En estudio para archivo
Caso 11.607, Informe N° 85/09, Víctor Hugo Maciel (Paraguay)				X		En estudio para archivo
Caso 12.431, Informe N° 121/10, Carlos Alberto Majoli (Paraguay) ¹⁸²			X			Cerrado
Caso 11.800, Informe N° 110/00, César Cabrejos Bernuy (Perú) ¹⁸³			X			Cerrado
Casos del Comunicado de Prensa Conjunto P-1193-CA, 22 de febrero de 2021 (Perú)	Enlace	X ¹⁸⁴				Abierto
Caso 12.269, Informe N° 28/09, Dexter Lendore (Trinidad y Tobago)					X	En estudio para archivo
Caso 11.500, Informe N° 124/06, Tomás Eduardo Cirio (Uruguay) ¹⁸⁵			X			Cerrado
Caso 12.553, Informe N° 86/09, Jorge, José y Dante Peirano Basso (Uruguay)	Enlace			X		Abierto
Total: 147	N/A	1	12	94	40	Casos abiertos: 80 ¹⁸⁶ Cerrados: 13 En estudio para archivo: 54

¹⁷⁹ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo II, [Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales](#), párrs. 1685-1708.

¹⁸⁰ El informe de fondo de este caso fue publicado antes del 2001, razón por la cual su seguimiento a través de una ficha de seguimiento fue activado a solicitud de parte.

¹⁸¹ El informe de fondo de este caso fue publicado antes del 2001, razón por la cual su seguimiento a través de una ficha de seguimiento fue activado a solicitud de parte.

¹⁸² CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, [Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párrs. 904-908.

¹⁸³ CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo III, [Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párrs. 928-935.

¹⁸⁴ Este es el único conjunto de casos que, para efectos metodológicos, aparece con la clasificación *en proceso de determinar nivel de cumplimiento*. Esto atiende a que la ficha de seguimiento realizada en 2021 y 2022 para el Comunicado de Prensa Conjunto todavía no establece niveles de cumplimiento, sino que es un esfuerzo dirigido a sistematizar la información de seguimiento como un paso previo a la determinación de niveles de cumplimiento.

¹⁸⁵ CIDH, Informe Anual 2010, [Capítulo III. Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párrs. 1020-1027.

¹⁸⁶ Este número considera el Comunicado de Prensa Conjunto No.1193 respecto de Perú.

6. Actividades realizadas en el proceso de seguimiento en el 2024

653. En relación con la función de seguimiento de los casos individuales prevista en el artículo 48 del Reglamento de la CIDH, durante el 2024, la Comisión se enfocó en aumentar el número de acciones de seguimiento realizadas a lo largo del año para construir rutas consensuadas para el cumplimiento de las recomendaciones; y para restablecer o mantener el contacto con Estados, representantes de víctimas y víctimas de los casos en los cuales la CIDH no había recibido información en los últimos años.

654. En el marco de las labores de actualización de las fichas de casos para el Informe 2024, la CIDH envió 162 cartas a los Estados y partes peticionarias (dos por cada uno de los 81 expedientes bajo seguimiento), solicitando información sobre el cumplimiento de las recomendaciones durante el presente año. Como resultado, se recibieron 92 cartas, lo cual implica una tasa de respuesta de 56,7% del total. De estas, un 42,39% fue enviada por los Estados (39 cartas) y 57,6% por los peticionarios (53 cartas). Adicionalmente, las partes remitieron 37 insumos con anterioridad a la solicitud formal mediante cartas, 22 fueron enviados por peticionarios (59,4%) y 15 por Estados (40,5%). En este sentido, 63 casos del portafolio (78,75% del total) contaron con algún tipo de información actualizada para este año.

655. Asimismo, durante el 2024, se continuaron impulsando estrategias reforzadas de casos con alcance estructural, mediante acompañamientos cercanos a los procesos de implementación de recomendaciones, incluidas las siguientes:

- **Comunicado de Prensa Conjunto 1193** respecto de Perú. Se refiere a la estrategia reforzada de seguimiento para los 159 informes de fondo contemplados en los literales c y d del Comunicado de Prensa Conjunto P-1193-CA, que fue suscrito en el año 2001 por la Comisión y el Estado de Perú¹⁸⁷. Cabe mencionar que, con anterioridad a la elaboración de la ficha sobre los casos conjuntos, este capítulo incluía el seguimiento de tres casos con informes publicados a partir del 2001 que involucran al Estado de Perú¹⁸⁸. Considerando que estos tres casos hacen parte de los casos de los literales c y d del Comunicado de Prensa, por razones metodológicas, el seguimiento de estos casos será asumido en conjunto con los demás casos del Comunicado de Prensa e incluido en la ficha correspondiente. A diferencia de las fichas de seguimiento de los demás casos incluidos en este informe, la ficha para los casos de este expediente no establece niveles de cumplimiento de las recomendaciones, aunque se prevé que la CIDH y las partes fijen compromisos específicos que empiecen a ser medibles anualmente para tener un panorama claro sobre los avances alcanzados. El propósito de esta instancia es dotar al proceso de un mecanismo de sistematización de información que centralice y haga visibles los esfuerzos de cumplimiento del Estado y que, además, permita contar con información unificada a partir de los reportes proporcionados por las partes y considerando el elevado número de casos bajo seguimiento.

Esta estrategia ha consistido en la realización de reuniones periódicas (primero bimensuales y ahora trimensuales) asegurando que cada una aborde un eje temático distinto (eje de investigación; de búsqueda de personas desaparecidas; de compensación; de satisfacción y rehabilitación en salud y social). Durante 2024, las reuniones, tanto de trabajo como bilaterales, se realizaron el 21 de febrero, 17 de mayo, 20 de mayo, 15 de junio y 18 de septiembre de 2024 (reunión de portafolio). En esa línea, el 15 de noviembre de 2024, en el marco del 191º Período Ordinario de Sesiones, la Comisión sostuvo una audiencia pública solicitada por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), con el objetivo de abordar los efectos de la Ley N° 32107, “Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana”, sobre los casos comprendidos en el Comunicado de Prensa Conjunto.

¹⁸⁷ El Comunicado de Prensa Conjunto P-1193-CA fue emitido el 22 de febrero de 2001 durante el 110º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

¹⁸⁸ Caso 11.031, Informe N° 111/00, Pedro Pablo López González y otros (Perú); Casos 10.247 y otros, Informe N° 101/01, Luis Miguel Pasache Vidal y otros (Perú); Caso 11.099, Informe N° 112/00, Yone Cruz Ocalio (Perú).

- **Caso No. 12.051 - María da Penha**, respecto de Brasil. Desde el año 2022 y en cercana coordinación con la Relatoría de Mujeres, se han realizado reuniones de seguimiento bimensuales de trabajo para promover una supervisión más dinámica de las recomendaciones emitidas en la Comisión. Se busca que el caso también permita aplicar criterios y parámetros objetivos de medición de cumplimiento respecto de recomendaciones con alcance estructural (dirigidas a la prevención y no repetición de hechos). Esta estrategia fue propuesta considerando el impacto que este caso representa para la temática estructural de violencia doméstica y contra la mujer en Brasil y a nivel regional. Durante la visita realizada por la Comisión en junio de 2024, la Presidenta Roberta Clarke, Relatora para Brasil y de Derechos de la Mujer, celebró una reunión de trabajo donde se dialogó sobre la ruta a seguir para lograr los acuerdos que permitan el total cumplimiento de las recomendaciones. A esto se suman la reunión bilateral con el Estado el 17 mayo y la reunión de portafolio del 26 de septiembre de 2024.

656. Asimismo, bajo el seguimiento del Caso 12.053 - Comunidad Maya del Distrito Toledo, respecto de Belice, en 2023 se acordó establecer una hoja de ruta para revisar y coordinar los compromisos entre ambas partes, con reuniones trimestrales para evaluar avances y retos en la implementación de las recomendaciones. En ese sentido, del 15 al 18 de octubre de 2024 la Comisión realizó una visita de seguimiento para verificar el cumplimiento del caso a través de una reunión de trabajo. Esta instancia se enmarca en las prioridades establecidas en el Plan Estratégico Quinquenal de la CIDH para el Caribe (2023-2027) que pone énfasis en la región.

657. Sumado a esto, se han sostenido reuniones con el Estado de Argentina en su calidad de Amicus Curiae en el caso 12.254 Víctor Saldaño respecto de Estados Unidos. Lo anterior, en el marco de la reunión de portafolio con el Estado de Argentina el 3 de agosto de 2024.

658. Además, como parte de sus actividades de seguimiento, la CIDH sostuvo una cantidad importante de reuniones bilaterales por videoconferencia con peticionarios, víctimas y representantes estatales respecto de diferentes casos. En este sentido, se realizaron reuniones bilaterales respecto del caso 11.010 sobre Hildegard María Feldman en relación con Colombia (el 5 de enero de 2024); del caso 12.525, Nelson Iván Serrano Sáenz, sobre Ecuador (29 de enero de 2024); del caso 12.414 sobre Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros relativo a Colombia (el 23 de mayo de 2024); del caso 12.487 sobre Rafael Ignacio Cuesta Caputi respecto de Ecuador (el 29 de mayo de 2024); del caso 12.553 sobre Jorge, José y Dante Peirano Basso en relación con Uruguay (el 6 de junio de 2024) y del caso 11.625 sobre María Eugenia Morales de Sierra relativo a Guatemala (22 noviembre de 2024). En paralelo, de manera presencial se sostuvieron las reuniones bilaterales respecto de Guatemala del caso 9.111 sobre Ileana del Rosario Solares Castillo y otros y el caso 9.961 sobre José María García Portillo y Familia (ambos el 29 noviembre de 2024). A esto se suma la reunión de trabajo sostenida a raíz del caso 12.469 sobre Margarita Barbería Miranda respecto de Chile (19 de marzo), instancia de diálogo que incluyó al Estado y la parte peticionaria.

659. Además, durante 2024, la Comisión continuó promoviendo reuniones de revisión de portafolio, instancias de coordinación con los Estados para dialogar sobre avances y desafíos en el cumplimiento de los casos bajo seguimiento relativos a ese país. Se sostuvieron estos espacios con los Estados de Ecuador (26 de marzo); México (14 de mayo); Guatemala (27 de junio); Brasil (26 de septiembre); Perú (18 de septiembre); Argentina (3 de octubre) y Colombia (7 de octubre).

660. A partir de la implementación de las solicitudes de información a las partes en cada caso, de las reuniones de trabajo, las reuniones bilaterales y de portafolio, y el traslado y remisión de información entre las partes, en 2024, la CIDH realizó labores de supervisión de cumplimiento en el 100% de los casos con informe de fondo derivados del art. 51 de la CADH o art. 47 de su reglamento, publicados desde 2001 con estado de seguimiento abierto.

7. Resultados relevantes

a. Avances en 2024 de la implementación de recomendaciones de informes de fondo publicados

661. El avance en torno al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH ha mostrado una evolución importante gracias al impulso que este mandato ha tenido en la agenda de trabajo de la Comisión, particularmente en el marco del Programa 8 del Plan Estratégico 2023-2027. Asimismo, la CIDH reconoce el valioso impulso y compromiso que tanto los Estados como las víctimas y sus representantes han mostrado en el desarrollo de los procesos de seguimiento, lo cual ha permitido la consecución de resultados favorables en los niveles de cumplimiento. Respecto a los niveles de cumplimiento de los casos, a continuación, se incluye una tabla que permite observar los avances de implementación de los informes de fondo publicados en su conjunto que han estado sometidos a seguimiento para cada año ¹⁸⁹.

Categorías	Número de Casos ¹⁹⁰						Porcentaje de Cumplimiento					
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Cumplimiento Total	9	9	9	11	11	12	8%	7,8%	7,3%	7,9%	7,8%	8,2%
Cumplimiento Parcial	85	88	91	95	95	94	75,2%	76,6%	74%	68,3%	67,8%	64,3%
Pendiente de Cumplimiento	19	18	23	33	34	40	16,8%	15,6%	18,7%	23,7%	24,2%	27,3%
Total	113	115	123	139 191	140 ¹⁹²	146 ¹⁹³	100%	100%	100%	100%	100%	100%

662. La CIDH es consciente de que el cumplimiento de las recomendaciones y de las cláusulas de los acuerdos de cumplimiento es el resultado de un proceso complejo que involucra una sólida y constante interacción entre los usuarios del SIDH. Por esta razón, la Comisión refrenda su compromiso de adoptar todo tipo de medidas a su alcance para promover el cumplimiento constante y efectivo de las decisiones emitidas en beneficio de una mayor vigencia y salvaguarda de los derechos humanos en la región. Estos incrementos en los niveles de cumplimiento de las recomendaciones y de las cláusulas de los acuerdos de cumplimiento que son adoptados por las partes son explicados a continuación.

663. Para el año 2024, los 80 194 casos con informes de fondo publicados a la luz del artículo 51 de la CADH o del artículo 47 del Reglamento de la Comisión en etapa de seguimiento activo de recomendaciones agruparon un total de 472 decisiones bajo seguimiento, que engloban 339 recomendaciones de la CIDH y 133 cláusulas de acuerdos de cumplimiento firmados por las partes. Asimismo, del total de las 472 decisiones, 241 (51%) tienen algún grado de avance en su implementación (109 con cumplimiento total, 33 con cumplimiento

¹⁸⁹ Es importante destacar que, durante el 2023, no se realizó un análisis de cumplimiento respecto de los casos en los cuales resultaba procedente su desactivación y archivo; por lo cual, de los 139 casos en seguimiento durante el año 2022, el número se redujo a 66 casos en seguimiento para 2023.

¹⁹⁰ La tabla muestra el progreso desde el año 2019. Para los porcentajes del 2018, ver el Informe Anual del año 2023 o versiones anteriores.

¹⁹¹ La tabla incluida en el Informe Anual de 2022, respecto de las fichas de seguimiento de los informes de fondo publicados comprendía un total de 140 casos. Señaló que hay en total 139 casos, y no 140, porque excluye los del Comunicado de Prensa Conjunto P-1193-CA (Perú), considerando que la CIDH todavía no ha determinado niveles de cumplimiento de los informes contenidos en este expediente.

¹⁹² Este número refleja el total de casos con informes de fondo publicados desde el año 2001, incluyendo aquellos que ya no están sujetos a seguimiento activo o con informes anteriores a ese año sobre los que se ha solicitado la activación del seguimiento. Sin embargo, para el año 2023, solo 65 casos tuvieron ficha de seguimiento actualizada, ya que el resto estaba cerrado o en estudio para archivo. De estos, 64 expedientes fueron contabilizados para los porcentajes de cumplimiento de recomendaciones, ya que para el Comunicado de Prensa Conjunto P-1193-CA (Perú) no se determinaron niveles de cumplimiento.

¹⁹³ Del total de 147 expedientes bajo seguimiento, se excluye el Comunicado de Prensa Conjunto P-1193-CA respecto de Perú, ya que no se evalúan niveles de cumplimiento para este expediente.

¹⁹⁴ Del total de 81 casos que estaban abiertos durante la elaboración del Informe Anual, se excluye el caso del Comunicado de Prensa respecto de Perú, ya que al agrupar una multiplicidad de casos no se hace una determinación de los niveles de cumplimiento.

parcial sustancial, 99 con cumplimiento parcial), 212 están pendientes de cumplimiento (44,9%), y 14 mantienen un estado de incumplimiento (2,9%). A esto se suman cinco recomendaciones con el estado “en seguimiento” (1%) por considerar que se requiere información adicional para determinar el nivel específico de cumplimiento.

664. De acuerdo con la información que la Comisión conoció y analizó en 2024, fue posible determinar algún avance en la implementación de 22 recomendaciones de informes de fondo publicados y 7 cláusulas de acuerdos de cumplimiento. Estas cifras han ido de la mano con un trabajo de fortalecimiento metodológico de los análisis de cumplimiento llevados a cabo por la Comisión. De las 29 decisiones, incluyendo recomendaciones y cláusulas, que registraron avances a partir del análisis de seguimiento realizado en el 2024, 17 son de carácter individual y 12 son de carácter estructural. La CIDH celebra el avance en el cumplimiento de estas medidas durante el 2024.

665. A partir del seguimiento realizado en el año 2024, la CIDH determinó: el cumplimiento total de 13 medidas de reparación; el cumplimiento parcial sustancial de siete medidas de reparación, y el cumplimiento parcial de nueve medidas de reparación.

666. A continuación, se detallan los avances que en 2024 la CIDH identificó para determinar el cumplimiento total de 13 medidas de reparación (las cuales incluyen tanto recomendaciones como cláusulas de acuerdos de cumplimiento).

Caso	Alcance de la medida de cumplimiento	Recomendación o cláusula del acuerdo de cumplimiento	Resultados informados	Nivel de cumplimiento en 2024
Brasil				
Caso 12.001, Simone André Diniz (Brasil)	Estructural	Recomendación 10	El Estado ha solicitado a gobiernos locales la creación de comisarías especializadas delitos de racismo y discriminación racial, las cuales han sido instauradas en Alagoas, Distrito Federal, Maranhão, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Paraná, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande do Sul, Sergipe, São Paulo y Rondônia. La CIDH considera que el Estado cumplió con la recomendación al tomar esta medida. Sin embargo, destaca que la implementación de comisarías especializadas sigue siendo insuficiente e invita al Estado a ampliar su cobertura para garantizar su universalización.	Total
Caso 12.001, Simone André Diniz (Brasil)	Estructural	Recomendación 11	El Estado expidió oficios a los Fiscales Generales de Justicia para conocer la existencia de órganos institucionales especializados para el enfrentamiento al racismo, indicando que 24 de 30 unidades territoriales cuentan con esta figura. La CIDH concluye que el Estado cumplió con la recomendación de solicitar a los Ministerios Públicos la creación de unidades especializadas contra el racismo y la discriminación racial. No obstante, insta al Estado a continuar promoviendo la creación de estas fiscalías en todas las unidades estatales.	Total

Caso 10.301, Parque São Lucas (Brasil)	Individual	Recomendación 4	Se informó sobre la finalización de los procesos de pagos de indemnización.	Total
Caso 11.634, Jailton Neri da Fonseca (Brasil)	Estructural	Recomendación 5	En 2024, el Estado informó que ofreció tres cursos gratuitos para agentes del Sistema Único de Seguridad Pública (SUSP), alcanzando casi 26 mil policías capacitados. Además, en 2023 se creó la Dirección de Enseñanza e Investigación (DEP) para calificar agentes mediante formación continua alineada con el Plan Nacional de Seguridad Pública. En 2023 y 2024, se lanzaron tres nuevos cursos bajo el Programa Pronasci 2, enfocados en la desigualdad racial, capacitando a cerca de 18.500 personas. La CIDH concluye que el Estado ha implementado medidas educativas para prevenir la discriminación racial en el ámbito de la seguridad pública, considerando totalmente cumplida la recomendación. Sin embargo, subraya que la violencia policial sigue siendo alarmante y debe abordarse prioritariamente en la política de seguridad pública, reforzando la formación en derechos humanos para promover un cambio estructural y prevenir la violencia institucional, especialmente contra jóvenes afrodescendientes.	Total
Chile				
Caso 12.880, Edmundo Alex Lemun Saavedra y Otros (Chile)	Individual	Recomendación 3	El Estado informó que el responsable de la muerte de la víctima fue sometido a medidas disciplinarias y penales, y, tras su condena en la justicia ordinaria, dejó de formar parte de Carabineros de Chile, impidiendo nuevos procedimientos disciplinarios en su contra. En relación con la Ley "Naín Retamal", la solicitud de rebajar su condena fue rechazada por el Tribunal de Juicio Oral de Angol, decisión ratificada por la Corte de Apelaciones de Temuco el 3 de enero de 2024 y confirmada por la Corte Suprema el 18 de enero de 2024. La CIDH valora la información sobre las sentencias firmes y las sanciones aplicadas en este caso, señalando que se han agotado las medidas disciplinarias y penales contra el funcionario responsable de obstaculizar el acceso a la justicia.	Total
Caso 12.880, Edmundo Alex Lemun Saavedra y Otros (Chile)	Estructural	Cláusula A del Acuerdo de Cumplimiento	Fue emitido el Decreto Supremo N° 1.364, el cual establece lineamientos claros sobre el uso de la fuerza policial, incluyendo la revisión y actualización periódica de los protocolos de actuación de Carabineros. La CIDH señala que este marco normativo constituye un avance significativo en la implementación de la cláusula, garantizando estándares adecuados para la mantención del orden público.	Total
Caso 12.880, Edmundo Alex Lemun Saavedra y Otros (Chile)	Estructural	Cláusula D del Acuerdo de Cumplimiento	El Estado informó sobre el curso en línea "Uso de la fuerza en la actuación judicial", dirigido al Escalafón Primario del Poder Judicial, y la realización de dos seminarios presenciales obligatorios sobre obligaciones internacionales en enero y julio de 2024, como parte del Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial. La CIDH observa que el Estado ha	Total

			venido implementando una serie de programas de capacitación destinados a funcionarios de Carabineros en la Araucanía, abordando estándares internacionales en el uso de la fuerza, lo cual ha dado cumplimiento a la cláusula.	
Caso 12.469, Margarita Barbería Miranda (Chile)	Individual	Recomendación 3	La Pensión de Gracia para la señora Barbería fue aprobada y tramitada el 27 de marzo de 2023, comenzando a pagarse mensualmente. Además, el 23 de agosto de 2024, se emitió una resolución que dispuso otro pago a su favor, gestionado por la Tesorería General y listo para ser cobrado. La CIDH observa que el Estado ha dado cumplimiento a los compromisos de pagos acordados.	Total
Caso 11.725, Carmelo Soria Espinoza (Chile)	Estructural	Recomendación 2	El Estado informó que, en la sentencia condenatoria del caso, la Corte consideró la Convención Internacional sobre el Castigo y Protección de Personas Internacionalmente Protegidas. Además, identificó dos resoluciones donde la Corte aplicó dicha Convención en sus fundamentos. La CIDH observa que el Estado proporcionó información que permite dar cuenta de la aplicación de la Convención Internacional sobre el Castigo y Protección de las Personas Internacionalmente Protegidas en resoluciones judiciales, lo cual permite verificar el cumplimiento de la Recomendación 2.	Total
Granada				
Caso 11.765, Paul Lallion (Granada)	Individual	Recomendación 5	La CIDH considera que la recomendación no resulta aplicable al caso, ya que la víctima fue liberada en el año 2009. En este sentido, se avanza a un nivel total de cumplimiento.	Total
Caso 11.765, Paul Lallion (Granada)	Individual	Recomendación 6	La CIDH considera que la recomendación no resulta aplicable al caso, ya que la víctima fue liberada en el año 2009. En este sentido, se avanza a un nivel total de cumplimiento.	Total
Caso 12.028, Donnason Knights (Granada)	Individual	Recomendación 5	La CIDH considera que la recomendación no resulta aplicable al caso, ya que la víctima fue liberada. En este sentido, se avanza a un nivel total de cumplimiento.	Total
Caso 12.158, Benedict Jacob (Granada)	Individual	Recomendación 5	La CIDH considera que la recomendación no resulta aplicable al caso, ya que la víctima fue liberada. En este sentido, se avanza a un nivel total de cumplimiento.	Total

667. La Comisión valora los esfuerzos de los Estados de Brasil y Chile registrados durante 2024 para determinar el cumplimiento total de algunas medidas de reparación, incluidas recomendaciones emitidas en informes de fondo publicados y cláusulas de los acuerdos de cumplimiento, y saluda los avances de la implementación de estas decisiones. En paralelo, reconoce el cumplimiento en los casos respecto de Granada, pero hace un llamado al Estado a proporcionar información pertinente para el seguimiento de los expedientes activos y recomendaciones pendientes. La Comisión reitera que dicho cumplimiento es crucial para dotar de legitimidad al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y para construir la confianza y el cumplimiento del principio de buena fe como base del cumplimiento de las obligaciones internacionales a cargo de los Estados. Al mismo tiempo, la Comisión aprovecha la oportunidad para instar a todos los Estados miembros de la OEA a cumplir con las recomendaciones emitidas en los informes de fondo publicados por la CIDH a la luz

del artículo 51 de la CADH, de manera que se pueda valorar el cumplimiento total de los mismos y para que se avance hacia el cese de la supervisión de dichos asuntos.

668. En paralelo, siete casos tuvieron alguna recomendación que cambió su estado a incumplida:

- Caso 11.634, Jailton Neri da Fonseca (Brasil): Respecto de la Recomendación 2 sobre el deber de investigar los hechos, el Estado reitera la imposibilidad de reabrir las investigaciones o el proceso penal. En este sentido, la CIDH recuerda que el principio *non bis in idem* no es aplicable cuando el proceso no se llevó a cabo con independencia o imparcialidad y retoma lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Almonacid Arrellano y otros vs. Chile. En este sentido, destaca que, en casos de graves violaciones de derechos humanos, como se configura el presente, aunque el Estado indique la imposibilidad sancionar a los responsables debido a la imposibilidad de reabrir las investigaciones, la obligación internacional sigue vigente. Así, con base en la reiterada argumentación del Estado sobre la imposibilidad de sancionar a todos los responsables por la muerte de la víctima, la Comisión determina que la recomendación está incumplida.
- Caso 11.556, Corumbiara (Brasil): Recomendación 1 está incumplida por los mismos argumentos que el caso 11.634.
- Caso 12.019, Antonio Ferreira Braga (Brasil): Recomendación 1 está incumplida por los mismos argumentos que el caso 11.634.
- Caso 12.310, Sebastião Camargo Filho (Brasil): Recomendación 1 está incumplida por los mismos argumentos que el caso 11.634.
- Caso 11.517, Diniz Bento da Silva (Brasil): Recomendación 1 está incumplida por los mismos argumentos que el caso 11.634.
- Caso 12.213, Aristeu Guida da Silva y familia (Brasil): Recomendación 1 está incumplida por los mismos argumentos que el caso 11.634.
- Caso 11.740, Víctor Manuel Oropeza (México): Respecto de la Recomendación 1, se observa que el sobreseimiento del caso estaría firme, generando la imposibilidad material de avanzar con una investigación en los términos de la recomendación.

b. Casos sin información presentada en el 2024

669. La CIDH registra 17 casos en los cuales no recibió información de ninguna de las partes a la fecha de cierre de este informe, tanto en respuesta a las solicitudes de información de la CIDH enviadas en el marco del Informe Anual, como con anterioridad a esa solicitud:

- Caso 12.324, Rubén Luis Godoy (Argentina)
- Caso 13.639, Yoani María Sánchez Cordero (Cuba)
- Caso 13.361, Julius Omar Robinson (Estados Unidos)
- Caso 12.832, Gregory Thompson (Estados Unidos)
- Caso 12.505, Marlin Gray (Estados Unidos)
- Caso 10.573 José Isabel Salas Galindo y otros (Estados Unidos)
- Caso 11.140, Mary and Carrie Dann (Estados Unidos)
- Caso 12.833, Felix Rocha Diaz (Estados Unidos)
- Caso 12.864, Iván Teleguz (Estados Unidos)
- Caso 12.831, Kevin Cooper (Estados Unidos)
- Caso 12.871, Virgilio Maldonado Rodríguez (Estados Unidos)
- Caso 12.865, Djamel Ameziane (Estados Unidos)
- Caso 12.719, Orlando Cordia Hall (Estados Unidos)
- Caso 13.478, José Trinidad Loza Ventura (Estados Unidos)
- Caso 13.339, Manuel Valle (Estados Unidos)

- Caso 13.352, Jurijus Kadamovas et al. (Estados Unidos)
- Caso 11.430, José Francisco Gallardo Rodríguez (México)

670. La CIDH insta las partes a que presenten información actualizada sobre las acciones desplegadas por parte del Estado para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión en dichos casos.

c. Nuevos procesos de seguimiento de informes de fondo publicados

671. La Comisión anuncia que el siguiente caso ingresa por primera vez en etapa de seguimiento de recomendaciones a través del Informe Anual de la CIDH en el 2024 (art. 48 del Reglamento):

- Caso 13.083, [Informe No. 8/24](#), Comunidad Indígena Akawaio de Isseneru y sus miembros (Guyana)

672. Asimismo, aunque en 2024, se publicó el Informe de Fondo No. 1/24 (Caso 12.549, Nasry Javier Ictech Guifarro, respecto de Honduras), este no ingresa al portafolio de seguimiento considerando que el referido informe declaró el cumplimiento total de sus recomendaciones.

673. La CIDH agradece a las partes la información brindada en el marco del seguimiento de las recomendaciones hasta la publicación en el 2024 e informa que seguirá perfeccionando sus procesos de seguimiento con el fin de fortalecer el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en sus informes de fondo publicados.

F. Medidas Cautelares

1. Introducción

674. Las medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos son un mecanismo de protección de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante el cual esta solicita a un Estado que proteja a una o más personas que estén en una situación grave y urgente de sufrir un daño irreparable. Cualquier persona u organización puede presentar una solicitud de medidas cautelares a favor de una persona o de un grupo de personas, identificadas o identificables, que se encuentren en una situación de riesgo.

675. El mecanismo de medidas cautelares tiene más de cuatro décadas de historia en el Sistema Interamericano y ha servido como una herramienta eficaz para proteger los derechos fundamentales de las y los habitantes de los Estados que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Interamericana. La facultad de la CIDH de solicitar la adopción de medidas cautelares refleja una práctica común en el derecho internacional de derechos humanos. En el contexto particular de la región, ha operado como instrumento efectivo de protección y prevención ante posibles daños graves e irreparables a personas o grupos de personas que enfrentan situaciones de riesgo inminente.

676. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

677. La naturaleza y el propósito de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana son distintos de aquellas disponibles en las jurisdicciones nacionales. Las medidas cautelares cumplen dos funciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del Sistema Interamericano. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar¹⁹⁵. En cuanto al carácter cautelar, las medidas pueden estar destinadas a impedir la ejecución de medidas judiciales, administrativas o de otra índole, cuando se alega que su ejecución podría tornar ineficaz una eventual decisión de la CIDH sobre una petición individual. Estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. De esa forma, buscan asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. Un ejemplo de lo anterior puede verse reflejado en aquellas situaciones en las que la CIDH ha instado al Estado suspender la aplicación de la pena de muerte, con el fin de permitir que la Comisión analice luego en la petición o caso las presuntas violaciones alegadas por los solicitantes en relación con los instrumentos aplicables.

678. En lo que se refiere al carácter tutelar, las medidas buscan evitar que se consuma un daño de naturaleza irreparable y preservar por lo tanto el ejercicio de los derechos humanos. Estas consideraciones han llevado al dictamen de medidas cautelares en una amplia gama de situaciones, en particular con el fin de evitar daños irreparables a la vida e integridad personal de la(s) persona(s) beneficiaria(s). Para ello, la CIDH debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas¹⁹⁶. Por ejemplo, asuntos relacionados a desapariciones, acceso a tratamientos médicos, situaciones de amenazas, hostigamiento y persecuciones, inclusive en conexión con la labor o afiliación de la persona beneficiaria, entre otros numerosos supuestos.

679. El Reglamento de la CIDH indica que el otorgamiento de dichas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y/u otros instrumentos aplicables. Asimismo, la CIDH resalta que, en conformidad con el inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento, el análisis de una solicitud de medidas cautelares se realiza tomando en cuenta el contexto, las particularidades de cada situación en concreto, y atendiendo a la naturaleza del riesgo y el daño que se pretende evitar.

680. Las medidas cautelares han sido invocadas para proteger a miles de personas o grupos de personas que se encuentran en riesgo. En 2024 esos grupos incluyeron pueblos indígenas, periodistas, operadores de justicia, personas privadas de la libertad, personas desaparecidas, defensores de derechos

¹⁹⁵ Ver al respecto: Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas Provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹⁹⁶ Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

humanos y del medio ambiente, afrodescendientes, personas opositoras políticas, personas privadas de la libertad, condenadas a la pena de muerte, así como niñas, niños y adolescentes y mujeres en particular situación de riesgo.

2. Solicitudes de medidas cautelares

681. En el 2024, la CIDH siguió implementando la [Resolución 3/2018 “Fortalecimiento al trámite de solicitudes de medidas cautelares”](#), la cual permitió fortalecer la metodología de estudio inicial de las solicitudes recibidas. Así, las solicitudes de MCs continúan siendo diagnosticadas¹⁹⁷ al día y clasificadas de acuerdo con la información disponible sobre su respectiva urgencia. Ello permite que la CIDH priorice las solicitudes en que se identifican mayores elementos de urgencia, en conformidad con el artículo 25 del Reglamento, favoreciendo la toma de decisiones de manera más expedita respecto de los asuntos que presentan indicios de riesgo inminente.

682. Durante el año 2024, la Comisión recibió 1,412¹⁹⁸ nuevas solicitudes de medidas cautelares, logrando evaluar 94.83% de ellas al año. Ese número representa un incremento de 279 solicitudes más que las recibidas en el año anterior. El aumento fue generado por las solicitudes recibidas respecto de personas desaparecidas en Venezuela desde el recrudecimiento de la persecución en contra personas defensoras de derechos humanos y opositoras políticas en el contexto poselectoral; la continuidad de la crisis de derechos humanos en Nicaragua y Cuba; y distintos contextos electorales, los cuales suelen impactar en el número de solicitudes de medidas cautelares. Asimismo, se explica por las debilidades de los mecanismos nacionales de protección para dar respuesta a las situaciones de alto riesgo y urgencia de daño irreparable en distintos países.

683. A la par, en 2024, la CIDH siguió avanzando en la revisión en las solicitudes de medidas cautelares pendientes de una decisión final a partir del criterio cronológico. En ese sentido, se concluyó el trámite, tomando una decisión final, de todas las medidas cautelares registradas para el 2021, así como del 98,74% de las solicitudes registradas en el 2022.

684. En este mismo sentido, por medio de la referida Resolución 3/2018, se tornó más ágil el procesamiento de asuntos que, de manera histórica y consistente, la Comisión ha considerado que no son susceptibles de ser analizados a través del mecanismo de medidas cautelares, pues implicarían un análisis del fondo del asunto propio del sistema de peticiones y casos¹⁹⁹. Además, la Resolución 3/2018 estableció criterios que permiten la desactivación de solicitudes de medidas cautelares en las que no se recibió respuesta por parte de las personas solicitantes durante los plazos establecidos²⁰⁰. En el 2024 la CIDH otorgó y/o amplió 77 medidas cautelares por medio de 73 resoluciones, para la protección de más de 7.430 personas y grupos o

¹⁹⁷ El diagnóstico inicial evalúa de qué trata el asunto y valora su grado de urgencia, permitiendo a la Comisión priorizar situaciones de mayor riesgo. Dicho diagnóstico es distinto de la evaluación jurídica del asunto, la cual se refiere al análisis técnico sobre si una solicitud cumple con los requisitos Reglamentarios para el otorgamiento de una medida cautelar.

¹⁹⁸ Número solo superado en el año de 2018, en el contexto de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, en el que la Comisión registró 1.618 solicitudes recibidas.

¹⁹⁹ Al respecto, la Comisión recuerda que, conforme a su práctica consolidada, el mecanismo de medidas cautelares no es idóneo para abordar solicitudes que versan estrictamente sobre asuntos o pretensiones tales como: i) supuestas faltas al debido proceso y protección judicial en el marco de procesos penales o civiles (artículos 8 y 25 de la CADH y Artículo XVIII de la Declaración Americana); ii) determinar la compatibilidad en abstracto de una normativa con la Convención Americana u otros instrumentos aplicables; iii) pago de compensaciones pecuniarias, que incluyen procesos civiles, mercantiles y pensiones; iv) despidos alegadamente injustificados de empresas privadas o públicas de funcionarios no electos popularmente, pago de salarios, determinaciones sobre ascensos y vacaciones; v) embargos de carácter mercantil o civil y desalojos en los que no se alegan situaciones de riesgo adicionales al derecho a la propiedad privada; vi) solicitudes de recursos o apoyos económicos; y vii) trámites meramente administrativos, entre los que se incluyen, la emisión de certificaciones, hacer expeditos procedimientos y resoluciones declaratorias. Para más información, véase la [Resolución 3/2018 sobre “Fortalecimiento al trámite de medidas cautelares”](#).

²⁰⁰ La Comisión recuerda que se puede volver a presentar una nueva solicitud de medidas cautelares.

colectivos identificables. De las solicitudes de medidas cautelares bajo análisis en este año, la CIDH otorgó o amplió un promedio del 5,45%²⁰¹.

685. El escenario de aumento de solicitudes de MC este año también implicó un esfuerzo adicional por garantizar el éxito en la oportunidad de las respuestas a solicitudes de alto riesgo, como aquellas relacionadas a la protección de personas cuyo paradero o destino es desconocido²⁰². En ese sentido, la Comisión logró **otorgar 76,62% de medidas cautelares en menos de 90 días tras su registro, garantizando la oportunidad en la atención a las situaciones inminentes**. En años anteriores, las cifras fueron: 2020 el 63,8% de las medidas concedidas fueron procesadas en menos de 3 meses; en 2021, 34,9%; en 2022, 48%; y 67,3% en 2023. En asuntos específicos, en que la inminencia del riesgo no admite demora, la CIDH otorgó medidas cautelares en plazos aún más cortos, por ejemplo, algunas MC de Venezuela fueron deliberadas en hasta siete días desde su registro. Un asunto de presunta desaparición forzada fue tramitado, evaluado, deliberado y notificado en menos de 48 horas (862-24 María Andreina Oropeza Camacho respecto de Venezuela).

686. Por fin, cabe destacar que, en 2024, la CIDH deliberó sobre medidas cautelares en 1076 consultas.

3. Seguimiento a las medidas cautelares vigentes

687. A la luz de la [Resolución 2/2020 - “Fortalecimiento del seguimiento de medidas cautelares vigentes”](#), en el 2024, la Comisión continuó con su compromiso con los Estados, personas beneficiarias y sus representantes de fortalecer el seguimiento a las medidas cautelares vigentes, así como de promover la transparencia, previsibilidad y seguridad jurídica de las decisiones. La Resolución 2/2020 prevé la posibilidad de que la CIDH pueda emitir Resoluciones de Seguimiento que ameriten un pronunciamiento para impulsar el cumplimiento de las medidas de protección; así como de realizar reuniones de trabajo afuera de los Periodos de Sesiones; y realizar visitas *in situ* para un mayor acercamiento con la(s) persona(s) beneficiaria(s) y sus representantes y autoridades estatales, y conocer de manera directa el estado de la implementación de las medidas y valorar la situación de riesgo actual.

688. A la luz de lo anterior, y en aras de continuar el perfeccionamiento del seguimiento de las medidas vigentes, la Comisión adoptó una [metodología de trabajo](#) que le permite una evaluación periódica de las medidas cautelares vigentes, tanto sobre la idoneidad y efectividad de las medidas de protección adoptadas por los Estados, como sobre la persistencia de los requisitos reglamentarios. De tal modo, se espera que la Comisión pueda continuar enfocándose en aquellos asuntos que, por la vigencia del riesgo en los términos del artículo 25, requieren su debida atención²⁰³. En este sentido, la CIDH siguió adoptando, a la par, las Resoluciones de Levantamiento en los asuntos en donde ya no logra dar por cumplidos los requisitos reglamentarios²⁰⁴. Cabe recordar que la CIDH ha asignado, desde el 2020, personal especializado a tiempo completo para dar seguimiento a las medidas vigentes, componiendo el [Grupo Especial de Supervisión de Protección](#).

689. En abril de 2024, la Comisión rindió cuentas de los cuatro años de la Resolución 2/20, publicando un balance de los resultados alcanzados y renovando su compromiso con las personas beneficiarias

²⁰¹ Este valor incluye las evaluaciones de ampliación de medidas cautelares, las cuales, por representar una forma de otorgamiento, son reportadas en conjunto con los otros otorgamientos. Los detalles sobre las ampliaciones son tratados en el “Seguimiento a las medidas cautelares vigentes”.

²⁰² En el 2024, 33,3% de las solicitudes otorgadas/ampliadas buscan la protección de personas cuyo paradero o destino es desconocido.

²⁰³ CIDH, [Comunicado de Prensa 201/20](#), La CIDH informa sobre implementación de la Resolución 2/2020 sobre Fortalecimiento del Seguimiento de Medidas Cautelares Vigentes, 17 de agosto de 2020.

²⁰⁴ Según el inciso 9 del artículo 25 del Reglamento de la CIDH: La Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas. CIDH, [Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), 2013.

de medidas cautelares y los Estados con miras a buscar la mitigación y eliminación de los factores de riesgo identificados²⁰⁵. La Comisión destacó que el seguimiento realizado permite a la CIDH mantener un contacto más cercano con las partes para lograr la implementación de medidas de protección efectivas. A lo largo de cuatro años, se observó un incremento de 134,12 % de solicitudes de información en las medidas cautelares vigentes de 2019 a 2023, y del 86% de las medidas vigentes monitoreadas por año. En el mismo periodo, hubo un aumento del 37,7% en reuniones de trabajo y la realización de 10 audiencias públicas de seguimiento a medidas cautelares sobre un total de 141 medidas cautelares. Asimismo, hasta el 2023, la CIDH sumó 16 resoluciones de seguimiento aprobadas respecto 10 países, así como la realización de seis visitas *in situ* de seguimiento a medidas cautelares.

690. En lo que se refiere al año de 2024, **la Comisión realizó al menos una acción de supervisión en el 100% de las medidas cautelares vigentes**²⁰⁶. Ese logro refleja un cambio del modelo de supervisión a las medidas vigentes, iniciado en 2020, que permite un seguimiento más periódico de las medidas cautelares, así como la actualización de información a la CIDH de forma más oportuna respecto de la continuidad de los eventos de riesgo. En esa misma línea, **la CIDH también consiguió garantizar que se realicen traslados de los informes de las partes, por lo menos una vez en el año, en 100% de las medidas cautelares vigentes**.

691. En 2024, la CIDH pudo ejecutar su estrategia de realizar **visitas *in situ*** para el seguimiento a medidas cautelares vigentes en cinco oportunidades:

- **Del 12 al 13 de febrero de 2024, la CIDH realizó una visita de seguimiento a la MC 551-03 José Rubén Zamora Marroquín y familia respecto de Guatemala.** El señor Zamora Marroquín es fundador de El Periódico de Guatemala y es el único periodista beneficiario de medidas cautelares privado de libertad en el país, en un contexto de afectaciones a la independencia judicial. Se realizó una visita a la prisión del cuartel Mariscal Zavala para reunirse con el señor Zamora Marroquín sobre las condiciones de privación de libertad. Posteriormente, la delegación se reunió con las entidades estatales involucradas en la ejecución de las medidas cautelares. La CIDH instó a las instituciones presentes a que impulsen espacios de coordinación para continuar la implementación de las medidas cautelares en un diálogo franco, transparente y constructivo²⁰⁷.
- **Del 5 al 7 de junio de 2024, la CIDH realizó una visita de trabajo a Brasil.** Enfocada en el seguimiento a la MC-449-22 en favor de Bruno Araújo, Dom Phillips y miembros de la Unión de los Pueblos Indígenas del Vale do Javari (UNIVAJA), la visita tuvo como objetivo la participación de la CIDH en el evento “Acto en memoria de Bruno Pereira y Dom Phillips” en el marco del aniversario de dos años de sus muertes. Durante la visita, la CIDH alentó al Estado a dar continuidad a las investigaciones del caso, así como garantizar la protección efectiva de los 11 integrantes la UNIVAJA actuales beneficiarios de la referida cautelar. La Comisión reiteró su compromiso en continuar monitoreando la medida cautelar y participó en reunión de la Mesa de Trabajo Conjunta de la MC 449-22, en seguimiento al Plan de Acción aprobado por la CIDH. En esa reforzó la necesidad de transparencia y de garantizarse amplia participación de todas las partes en el desarrollo de las actividades de la Mesa²⁰⁸.
- **Del 21 al 22 de octubre de 2024, la CIDH realizó una visita de trabajo a los Estados Unidos respecto la MC 265-20 (personas privadas de la libertad en el Centro de Procesamiento del ICE del Noroeste -NWIPC).** Con el objetivo de dar seguimiento a las medidas cautelares, la delegación se reunió con las organizaciones que representan a las personas beneficiarias, así como celebró reuniones con organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales del estado de

²⁰⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa 138/24](#), CIDH destaca resultados de 4 años de la implementación de la Resolución 2/20 sobre seguimiento a medidas cautelares, 14 de junio de 2024.

²⁰⁶ La CIDH no ha logrado efectuar diligencias en seis medidas cautelares vigentes en que la representación no cuenta con sus datos de comunicación actualizados.

²⁰⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa 37/24](#), Guatemala: CIDH culmina visita de seguimiento a medida cautelar de José Rubén Zamora Marroquín, 20 de febrero de 2024.

²⁰⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa 154/24](#), CIDH culmina visita de trabajo a Brasil sobre las Medidas Cautelares de UNIVAJA, Bruno Pereira y Dom Phillips y el caso Maria da Penha, 2 julio de 2024.

Washington, la Fiscalía General del estado de Washington, personal de las oficinas de diversos senadores y senadoras federales y estatales, personas que estuvieron detenidas en el NWIPC en el pasado e integrantes de las familias de personas detenidas hoy día. La CIDH visitó el centro, recorrió sus instalaciones y habló con las autoridades responsables del NWIPC, además de entrevistar a varias personas beneficiarias²⁰⁹.

- **El 28 de octubre de 2024, la CIDH realizó una visita de seguimiento a la MC 1581-18 en favor de Jorge David Glas Espinel respecto de Ecuador.** La Comisión visitó al beneficiario en su centro de detención y recorrió las instalaciones del centro penitenciario. Asimismo, celebró una reunión interinstitucional con las entidades del Estado responsables de la implementación de las medidas cautelares.
- **Del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2024, la CIDH realizó una visita de trabajo a Honduras.** En Tegucigalpa, la Comisión se reunió con autoridades ejecutoras de medidas cautelares, como son la Procuraduría General de la República, Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y de Seguridad, el Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y la Fiscalía General de la Nación. Entre los días 31 de octubre y el 1 de noviembre, la Comisión se desplazó a Tocoa, en la región del Bajo Aguán. Allí se reunió con las personas beneficiarias de las MC 50-14, a favor personas líderes de movimientos campesinos del Bajo Aguán, y MC 137-23, a favor de Integrantes del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y del Bufete Justicia para los Pueblos, así como sus representantes. La CIDH alentó a que se pueda fortalecer la institucionalidad estatal en el Bajo Aguán²¹⁰.

692. Asimismo, la CIDH destaca acciones adicionales de seguimiento en el 2024 para proporcionar mayor acercamiento a las partes. Se remitieron 2.776 cartas a Estados y representantes, requiriendo información específica para supervisar la implementación de tales medidas. La CIDH también celebró reuniones bilaterales, reuniones de trabajo y audiencias públicas. En 2024 se mantuvo un alto número de reuniones bilaterales con alguna de las partes, registrándose 106 reuniones respecto de 141 medidas cautelares. En 2023, fueron 107 reuniones bilaterales sobre 111 medidas cautelares y, en 2022, 75 reuniones bilaterales respecto de 80 medidas cautelares. De manera complementaria, en 2024, se realizaron 47 reuniones de trabajo respecto de 42 medidas cautelares, así como cuatro audiencias públicas²¹¹ respecto de 60 medidas cautelares. Asimismo, en 2024 se mantuvo la práctica de realización de reuniones de trabajo fuera de los Periodos de Sesiones, habiéndose celebrado 19 reuniones. Además, la CIDH sostuvo 14 reuniones de portafolio con los Estados de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y República Dominicana.

189° Período de Sesiones			
Reuniones de Trabajo			
No	MC	Personas Beneficiarias	Estado
1	455-19	Nina D. R. S. V. y familia	Perú
2	120-16	Pobladores de la Comunidad de Cuninico y Comunidad de San Pedro	Perú
3	382-10	Comunidades tradicionais da bacia do rio Xingu, Pará - Belo Monte	Brasil

²⁰⁹ CIDH, [Comunicado de Prensa 266/24](#), CIDH culmina visita a Tacoma (EE. UU.) para dar seguimiento al cumplimiento de medidas cautelares, 29 de octubre de 2024.

²¹⁰ CIDH, [Comunicado de Prensa 285/24](#), CIDH culmina visita de trabajo a Honduras, 12 de noviembre de 2024.

²¹¹ CIDH, [Audiencias sobre Medidas Cautelares](#).

4	509-23	Lovely Lamour	Haití
5	491-21	Señora S.G.R.Q., su hija A.S.R.Q. y su esposo H.A.R.R.	Colombia
6	261-22	A.A.V.B y su núcleo familiar	Colombia
7	388-12	Edgar Ismael Solorio Solís y otros	México
8	112-16	Familiares de Berta Cáceres y miembros del COPINH	Honduras
9	196-23	Miembros de la Comunidad Indígena Caribe de Chinese Landing	Guyana
10	551-03	José Ruben Zamora y familia	Guatemala

190° Período de Sesiones			
Reuniones de Trabajo			
No	MC	Personas Beneficiarias	Estado
11	273-11	Fray Tomás González Castillo, Ruben Figueroa, el personal del Hogar-Refugio para Personas Migrantes 'La 72' y otros	México
12	265-20	Migrantes detenidos en el Northwest Detention Center	Estados Unidos
13	1028-23	Brenda Evers Andrew	Estados Unidos
14	455-19	D.R.S.V.	Perú
15	754-20	Miembros de los Pueblos Indígenas Guajajara y Awá de la Tierra Indígena Araribóia	Brasil
16	408-22	Benny Briolly Rosa da Silva Santos, Marcos Paulo Pereira Costa, Matheus Pereira Costa e Ariela do Nascimento Marinho	Brasil
17	339-09	Claudia Julieta Duque Orrego y MAGD	Colombia
18	890-23	9 periodistas de las emisoras radiales	Colombia
19	137-23	Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros	Honduras
20	376-15	Irene	Argentina
21	972-18	Semma Julissa Villanueva Barahona, Karla Vanessa Beltran Cruz, Gregoria América Gómez	Honduras
22	95-10 e 1151-18	Jorge Fernando Jiménez Reyes y familia y Miembros de la Organización JOPRODEH	Honduras

191° Período de Sesiones			
Reuniones de Trabajo			
No	MC	Personas Beneficiarias	Estado
23	35-14	Personas presentes en Complejos Penitenciarios Almafuerte y San Felipe	Argentina
24	339-09	Claudia Julieta Duque Orrego y MAGD	Colombia
25	54-18	German Chirinos Gutiérrez	Honduras
26	702-22	Carlos Santiago Vallejos Mora, Maria Nixel Mora Toro, Talia Isabela Benavides Mora, Carlos Alberto Vallejos Castro, Eliana Salome Vallejos Urbano, Ferney Alexander Urbano Toro, Deicy Yanet Andrade Mejia y Kely Katerin Mosquera Rodriguez.	Colombia
27	137-23	Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros	Honduras
28	455-19	Niña D. R. S. V. y familia	Perú

Reuniones de Trabajo fuera de los POS				
No	MC	Personas Beneficiarias	Estado	Fecha
29	661-16	Ramón Cadena Rámila	Guatemala	8/04/2024
30	404-23	Integrantes de la organización Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH)	Guatemala	9/04/2024
31	416-13	Indígenas tolupanes integrantes del Movimiento Amplio por la Justicia y la Dignidad	Honduras	9/04/2024
32	69-09	Inés Yadira Cubero González	Honduras	12/04/2024
33	322-11	Miriam Miranda	Honduras	22/04/2024
34	120-16	Pobladores de la Comunidad de Cuninico y Comunidad de San Pedro	Perú	20/05/2024
35	892-22	Pascuala López López y su núcleo familiar	México	3/06/2024
36	102-10	Habitantes de la Comunidad Indígena Mixteca de Zimatlán de Lázaro Cárdenas, Putla de Guerrero en Oaxaca	México	26/08/2024
37	1050-21	Familias de las comunidades indígenas mixtecas de Guerrero Grande y de Ndoyonuyuji, y otros	México	26/08/2024
38	120-16	Pobladores de la Comunidad de Cuninico y Comunidad de San Pedro	Perú	26/08/2024
39	279-22	Familias triquis de la Comunidad de Tierra Blanca Copala que se encuentran desplazadas en la comunidad vecina Yosoyuxi Copala	México	27/08/2024

40	99-23	1) A. A. Q. O.; 2) A. L. Q. O.; 3) O. E. Q. M.; 4) A. M. O. C.; 5) A. M. R.; 6) E. A. M. J.; y, 7) M. C. Q., así como los niños 8) O.S.Q.M., 9) L.E.Q.M. 10) A.C.Q., y, 11) V.C.Q.	México	27/08/2024
41	341-23	Gustavo Gorriti	Perú	28/08/2024
42	21-05	Pueblo Indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta	Colombia	13/09/2024
43	104-09	29 familias desplazadas del municipio de Argelia, departamento del Cauca	Colombia	13/09/2024
44	154-20	Yirley Judith Velasco Garrido	Colombia	16/09/2024
45	822-22	Jhon Anderson Ipia Bubu	Colombia	16/09/2024
46	973-22	Miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Desplazados del Catatumbo (ASODESCAT)	Colombia	17/09/2024
47	603-22	Niña K.L.R.	México	3/10/2024

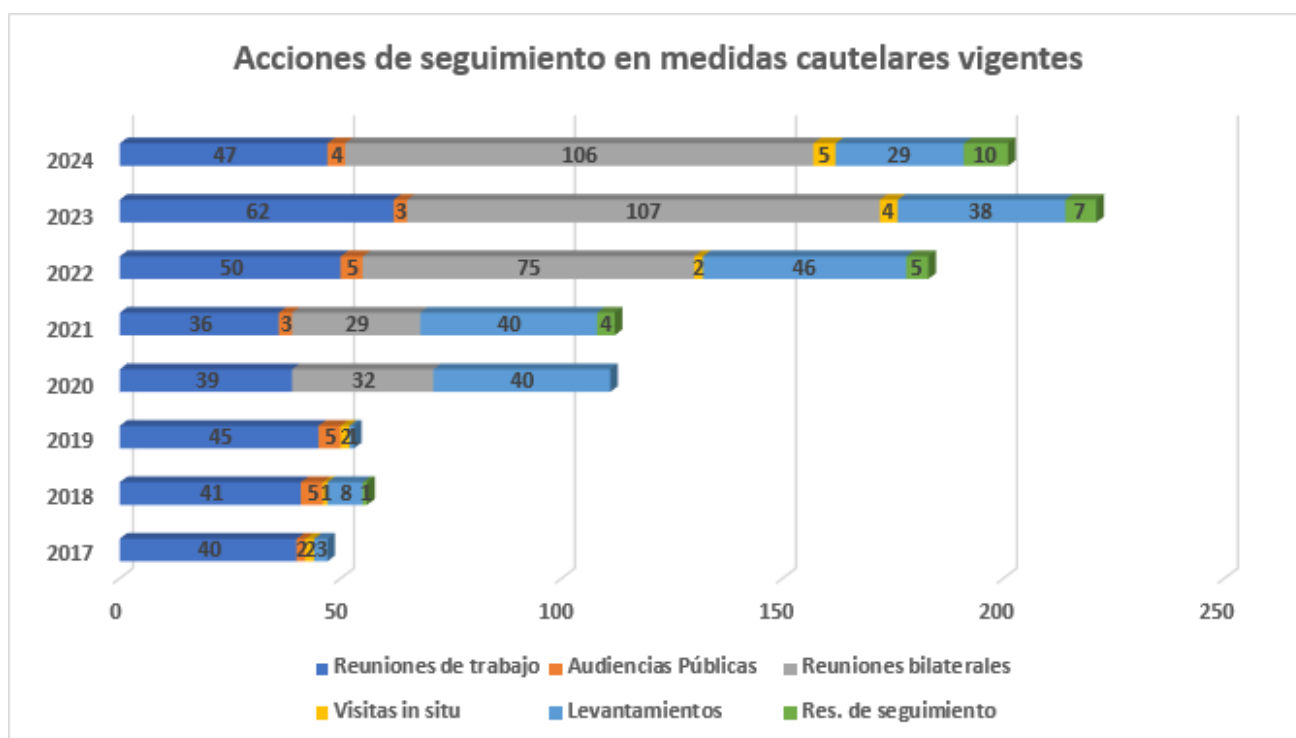
693. Las audiencias públicas permiten a las partes dialogar con el pleno de la CIDH y exponer sobre desafíos identificados y avances en la implementación de las medidas cautelares.

189° Período de Sesiones			
Audiencias Públicas			
No	MC	Personas Beneficiarias	Estado
1	306-20; 44-18; 412-17; 860-17; 872-17; 121-11; 260-07	Medidas cautelares a favor de comunidades indígenas	Guatemala

190° Período de Sesiones			
Audiencias Públicas			
No	MC	Personas Beneficiarias	Estado
2	309-17; 1039-17; 145-18; 1286-18; 1287-18; 1288-18; 1289-18; 150-19; 566-19; 545-19	10 medidas cautelares sobre acceso a atención y tratamiento médico	Venezuela

191° Período de Sesiones			
Audiencias Públicas			
No	MC	Personas Beneficiarias	Estado
3	70-99; 83-99; 128-00; 131-00; 184-01; 187-01; 265-02; 629-03; 668-03; 705-03; 197-05; 273-06; 146-07; 301-08; 242-09; 319-09; 1-10; 359-	Medidas cautelares de personas defensoras de derechos humanos	Colombia

	10; 323-11; 225-12; 42-14; 113-14; 140-14; 218-14; 522-14; 658-16; 204-17; 210-17; 175-18; 154-20; 649-20; 491-21; 552-21; 799-21; 1113-21; 261-22; 903-22; 973-22; 523-23; 1036-23; 73-24; 376-24		
4	449-22	Mesa de Trabajo de la Implementación de la MC en favor de Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips; y 11 miembros de UNIVAJA	Brasil



694. En 2024, la CIDH dio seguimiento a la Mesa de Trabajo Conjunta sobre la implementación de las medidas cautelares a favor de Bruno Araújo, Dom Phillips y miembros de UNIVAJA en Brasil, creada en 2023. La Mesa de Trabajo Conjunta se realiza en el marco del proceso de seguimiento de la Medida Cautelar 449-22 y tiene como objetivo contribuir al pleno cumplimiento de las medidas cautelares, asegurando un espacio de articulación y complementariedad entre los niveles nacionales y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Mesa de Trabajo incluye un Plan de Acción elaborado por las partes y aprobado por la CIDH por medio de la [Resolución de Seguimiento 76/23](#)²¹². La Mesa tiene duración prevista de dos años. Durante el 2024, la CIDH acompañó a tres reuniones de la Mesa, incluyendo una presencial durante la [visita in situ](#) de seguimiento a esas medidas cautelares realizada entre 5 y 7 de junio de 2024, en la cual la CIDH también participó en el evento “Acto en memoria de Bruno Pereira y Dom Phillips” en el marco del aniversario de dos años de sus muertes.

695. A la par, en el ámbito de la Mesa de Trabajo Conjunta de la MC 449-22, la Comisión celebró una Audiencia Pública en su 191º POS. La CIDH reconoció los avances en la protección de las personas

²¹² CIDH, [Comunicado de Prensa 286/23](#), CIDH celebra instalación de la Mesa de Trabajo de cautelares de Bruno Araújo, Dom Phillips e UNIVAJA de Brasil, 11 de diciembre de 2023.

beneficiarias y en la investigación de los asesinatos de Bruno Araújo y Dom Phillips, alentando a las partes a ampliar el diálogo y la transparencia. Recordó los derechos de los pueblos indígenas al goce efectivo de su territorio y los deberes del Estado de protegerlos. Esta mantiene su disponibilidad para la cooperación técnica, prevista en el Plan de Acción de la Mesa de Trabajo, e informó que continuará el seguimiento a las medidas cautelares²¹³.

696. Cabe resaltar que el otorgamiento de medidas cautelares tiene una naturaleza temporal. Con motivo de lo anterior, y bajo el inciso 9 del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH evalúa con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. Al respecto, en el 2024, la Comisión emitió 38 resoluciones en relación con 39 medidas cautelares vigentes (ver detalles de cada Resolución *infra*).

Resoluciones			
MC	Tipo de resolución	Personas Beneficiarias	Estado
14-18	Levantamiento	Ericka Yamileth Varela Pavón y núcleo familiar	Honduras
150-11	Levantamiento	Hildebrando Vélez y Sandra Viviana	Colombia
81-18	Levantamiento	Náthaly Sara Salazar Ayala	Perú
519-17	Levantamiento	Eduardo Valencia Castellanos	México
277-13	Levantamiento	Miembros de la Comunidad Indígena Otomí-Mexica de San Francisco Xochicuautila	México
542-19	Levantamiento	Clave Enero y su núcleo familiar	El Salvador
281-10	Levantamiento	Oscar Siri Zúñiga y familia	Honduras
402-17	Levantamiento	Jair Krischke	Uruguay
53-99	Levantamiento	Mary and Carrie Dann	Estados Unidos
887-19	Seguimiento	Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira	Perú
446-23	Levantamiento	Piedad Córdoba	Colombia
264-10	Levantamiento	Gerardo Vera Orcino, Javier Martínez Robles y Francisco de Asís Manuel	México
438-15	Seguimiento y ampliación	Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos	Venezuela
484-11	Seguimiento	José Daniel Ferrer García	Cuba
181-07	Levantamiento	Lovinsky Pierre-Antoine	Haití
382-12	Levantamiento	Héctor Sánchez y otras cuatro personas	Colombia
161-14	Levantamiento	Pierre Espérance	Haití
261-16	Levantamiento	Daniel Ernesto Prado Albarracín	Colombia
533-17	Seguimiento y modificación	Williams Dávila	Venezuela
359-16	Seguimiento y modificación	Américo de Grazia	Venezuela
395-18	Seguimiento y ampliación	Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain)	Colombia
132-00	Levantamiento	Jorge Cardona Alzate y Alba Patricia Ribera Uribe	Colombia
271-06	Levantamiento	Marc-Arthur Mésidort y miembros de su familia	Haití

²¹³ CIDH, [Resúmenes de Audiencias Públicas](#), 191º Periodo de Sesiones, 11 a 15 de noviembre de 2024.

189-01	Levantamiento	Gerardo Santibáñez Potes y otras 9 personas	Colombia
69-09	Levantamiento	Inés Yadira Cubero González	Honduras
09-02	Levantamiento	Familias afrocolombianas en 49 Caseríos en la cuenca del Río Naya	Colombia
589-15	Levantamiento	Ana Mirian Romero	Honduras
967-19	Seguimiento, ampliación y modificación	Delsa Jennifer Solórzano Bernal, su equipo de trabajo y P.L.I.S.	Venezuela
457-03	Levantamiento	Mario Minera, Héctor Amílcar Mollinedo y demás miembros del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH)	Guatemala
409-23	Seguimiento, ampliación y modificación	Franklin Alfredo Caldera Cordero, Franklin Caldera Martínez y Yuraima Martínez	Venezuela
125-19	Seguimiento y modificación	María Corina Machado Parisca	Venezuela
143-13 y 181-21	Seguimiento, ampliación y levantamiento parcial	Integrantes identificados de la organización "Foro Penal"	Venezuela
185-07	Levantamiento	Norma Cruz Córdova y Alan Maldonado Ordóñez	Guatemala
994-16	Levantamiento	Lorenzo Mendoza y familia	Venezuela
1165-18	Levantamiento	Sergio López Cantera	México
144-08	Levantamiento	Personas detenidas en la Estación de Policía Toussaint Louverture en Gonaïves	Haití
1375-18	Levantamiento	Daniel Ramírez Contreras y su núcleo familiar	México
603-22	Levantamiento	Niña K. L. R.	México

697. Las Resoluciones de Seguimiento son una práctica que la CIDH decidió consolidar por medio de la citada [Resolución 2/2020](#). Éstas presentan una oportunidad para que la Comisión pueda evaluar las medidas de implementación y mitigación adoptadas por el Estado y profundizar en los aspectos particulares de cada asunto, tomando en cuenta los criterios establecidos en la referida Resolución 2/2020. **En 2024, la Comisión estableció un número histórico de resoluciones de seguimiento, alcanzando la emisión de 10 resoluciones respecto de 11 medidas cautelares**, las cuales se detallan a continuación:

- [Resolución No. 20/24](#) - MC 887-19 - Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira, Perú

La Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado a favor de las personas beneficiarias y consideró que persiste una situación de riesgo, a la par de realizar apreciaciones respecto del alcance de las medidas. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decidió:

- continuar con el seguimiento de las medidas cautelares otorgadas a favor de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira en los términos de la Resolución 57/2019;
- solicitar al Estado reforzar las medidas de protección adoptadas y remitir la información requerida, en los términos de la presente resolución;
- instar a la representación aportar información actualizada sobre la situación de riesgo de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira en los términos de la presente resolución;

- d. requerir a ambas partes continuar realizando las acciones de concertación pertinentes, con la finalidad de llegar a acuerdos que sumen a mitigar los factores de riesgo identificados y a la protección de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira;
 - e. continuar impulsando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.
- [Resolución No. 26/24](#) - MC 438-15 - Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), Venezuela

El 29 de abril de 2024, la CIDH decidió dar seguimiento y ampliar medidas cautelares en favor de Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) en Venezuela. Según la solicitud, los integrantes de PROVEA se encuentran en una situación de riesgo en el marco de sus labores como defensores de derechos humanos en el contexto actual por el que atraviesa Venezuela, considerando la visibilidad de la institución y sus coordinadores, los frecuentes señalamientos estigmatizantes realizados por altas autoridades estatales en medios de comunicación, la vigilancia y seguimientos por parte de agentes estatales. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió requerir a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las personas identificadas, en tanto miembros del equipo de PROVEA;
 - b. adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus actividades como personas defensoras de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamientos;
 - c. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
 - d. informe sobre las acciones implementadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.
- [Resolución No. 27/24](#) - MC 484-11 - José Daniel Ferrer García, Cuba

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó el 6 de mayo de 2024 la Resolución de Seguimiento 27/2024, en relación con la situación de José Daniel Ferrer García, quien se encuentra en condiciones inadecuadas de privación de la libertad en Cuba. La CIDH expresó particular preocupación por la falta de disposición del Estado para el diálogo, destacando que, por el contrario, toda la información disponible, tanto en el presente asunto como a través del monitoreo de la situación país, permite a esta Comisión afirmar que agentes estatales vienen adoptando acciones que intensifican la situación de riesgo del beneficiario, en lugar de mitigarla. En consecuencia, la Comisión decidió:

- a. continuar el seguimiento de las medidas cautelares, otorgadas el 5 de noviembre de 2012, a favor de la protección de la vida e integridad personal del señor José Daniel Ferrer García;
- b. requerir del Estado que implemente las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario se adecúen a los estándares internacionales aplicables;
- c. solicitar que el Estado adopte las medidas de protección a la salud del beneficiario que sean oportunas y adecuadas;

- d. requerir de las partes que concierten las medidas a implementar. Lo anterior debe incluir que la representación pueda conocer las condiciones de detención y bienestar del beneficiario, sea por sus familiares u otros representantes; y
- e. requerir del Estado que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

- [Resolución No. 49/24](#) - MC 533-17 - Williams Dávila, Venezuela

La CIDH adoptó el 14 de agosto de 2024 la Resolución de Seguimiento y Modificación 49/2024 en relación con la situación de Williams Dávila en Venezuela. Esa expresó particular preocupación por la continuidad del riesgo enfrentando por el beneficiario desde el otorgamiento de la MC, sin que el Estado haya adoptado medidas de protección a su favor, y que el riesgo se vea incrementado al desconocerse su paradero desde el 8 de agosto de 2024, tras su detención presuntamente arbitraria por agentes del Estado en la Plaza de Los Palos Grandes, en Caracas, en Venezuela. La CIDH tomó nota de información pública de que se presentó denuncia penal por “desaparición forzada” ante el Ministerio Público destacando la situación de salud del beneficiario y recordando su calidad de persona mayor. Habiendo analizado las alegaciones de hecho y de derecho, a la luz del contexto de represión en las protestas post electorales en Venezuela, la Comisión estima que la situación actual de Williams Dávila forma parte de un ciclo de eventos en su contra que buscan retirarlo del debate público. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicita al Estado de Venezuela que:

- a. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad personal y salud del beneficiario;
- b. Adopte las medidas necesarias para garantizar que el beneficiario pueda llevar a cabo sus actividades como dirigente de la oposición en Venezuela sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;
- c. Informe si el beneficiario se encuentra bajo custodia del Estado y sus circunstancias, o bien, de las medidas encaminadas a determinar su paradero o destino;
- d. Concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes;
- e. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

- [Resolución No. 51/24](#) - MC 359-16 - Américo de Grazia, Venezuela

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó el 17 de agosto de 2024 la Resolución de Seguimiento y Modificación 51/2024 en relación con la situación de Américo de Grazia en Venezuela. La CIDH expresó particular preocupación por la continuidad del riesgo enfrentando por el beneficiario desde el otorgamiento de la MC, sin que el Estado haya adoptado medidas de protección a su favor, y que el riesgo se vea incrementado al desconocerse su paradero oficial desde el 8 de agosto de 2024, tras su detención presuntamente arbitraria por agentes del Estado en Caracas, Venezuela. La CIDH tomó nota de denuncias interpuestas ante diferentes órganos por estos hechos. Habiendo analizado las alegaciones de hecho y de derecho, a la luz del contexto de represión en las protestas post electorales en Venezuela, la Comisión estima que la situación actual de Américo de Grazia forma parte de un ciclo de eventos en su contra que buscan retirarlo del debate público. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicita al Estado de Venezuela que:

- a. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad personal y salud del beneficiario;

- b. Adopte las medidas necesarias para garantizar que el beneficiario pueda llevar a cabo sus actividades como dirigente de la oposición en Venezuela sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;
 - c. Informe si el beneficiario se encuentra bajo custodia del Estado y sus circunstancias, o bien, de las medidas encaminadas a determinar su paradero o destino;
 - d. Concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes;
 - e. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
- [Resolución No. 53/24](#) - MC 395-18 - Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain), Colombia

La CIDH adoptó el 21 de agosto de 2024 la Resolución de Seguimiento y Ampliación 53/2024 en relación con la situación de las autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya y Po Piyuya del Pueblo Indígena Siona en Colombia. La CIDH analizó la información brindada por las partes, valorando positivamente las acciones implementadas por el Estado y consideró que persiste una situación de riesgo identificada en el 2018 respecto de los Resguardos del Pueblo Indígena Siona. La Comisión entiende que los eventos reportados forman parte de un accionar de los grupos armados ilegales de consolidar su presencia en los Resguardos e imponerse a las autoridades indígenas. Asimismo, se analizó la situación de la defensora de derechos humanos L.M.E.V., quién ha sido objeto de amenazas de muerte de parte de grupos armados. La Comisión consideró que la beneficiaria se encuentra en una situación de grave riesgo a sus derechos a la vida e integridad personal. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión estima que la situación de riesgo no ha cesado y, por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión:

- a. Requiere al Estado que refuerce la implementación de las medidas necesarias para proteger de manera efectiva la vida y la integridad personal de los grupos de personas beneficiarias identificadas en la Resolución 53/2018, y tomando en consideraciones las valoraciones realizadas en la presente Resolución;
- b. Solicita al Estado ampliar las medidas cautelares a favor de L.M.E.V. En ese sentido: (i) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la persona beneficiaria; (ii) implemente las medidas de protección que resulten necesarias para que la persona beneficiaria pueda continuar realizando sus labores de defensa de derechos humanos, sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos, y actos de violencia; e (iii) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de medidas a favor de L.M.E.V., y así evitar su repetición.
- c. Exhorta a las partes a remitir información concreta, detallada y actualizada sobre la situación de las personas beneficiarias con miras a continuar evaluando su situación en los términos del artículo 25 del Reglamento. Al momento de brindar dicha información, se les solicita precisar la situación de las personas beneficiarias o grupos de personas beneficiarias para efectos de poder identificar de manera adecuada cómo se vienen implementando las presentes medidas cautelares respecto de los tres grupos. Esto comprende, entre otros, informar sobre rutas de protección individuales y colectivas en vigor, acciones de concertación y acuerdos alcanzados; y
- d. Insta a las partes a continuar con los espacios de concertación y coordinación a nivel interno en el marco de la implementación de las presentes medidas cautelares.

- [Resolución No. 84/24](#) - MC 967-19 - Delsa Jennifer Solórzano Bernal, su equipo de trabajo y P.L.I.S, Venezuela

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 12 de noviembre de 2024 la Resolución de Seguimiento, Modificación y Ampliación 84/2024 en relación con la situación de Delsa Jennifer Solórzano Bernal en Venezuela (MC-967-19). La CIDH consideró que continúa la situación de riesgo advertida desde el otorgamiento de la MC contra la beneficiaria, incrementado en el periodo preelectoral y poselectoral de la elección presidencial de 2024, sin que el Estado haya adoptado medidas de protección a su favor. Asimismo, consideró que ciertas personas identificadas de su equipo y P.L.I.S. comparten la situación de riesgo, por lo que se ampliaron las medidas a su favor. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión concluyó que la situación de la señora Delsa Jennifer Solórzano Bernal continúa vigente y decidió ampliar las medidas cautelares a favor de Jonathan Gerardi, Eliannys Vidoza, Axel Espinoza, Daniel Murolo, María Isabel Gudiño, Valentina Rodríguez y P.L.I.S. Por lo anterior, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Delsa Jennifer Solórzano Bernal, los integrantes de su equipo y P.L.I.S., debidamente identificados en la presente resolución;
- Implemente las medidas necesarias, con enfoque de género, para garantizar que las personas beneficiarias puedan llevar a cabo sus actividades políticas sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;
- Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representante; y
- Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

- [Resolución No. 87/24](#) - MC 409-23 - Franklin Alfredo Caldera Cordero y familia, Venezuela

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó el 25 de noviembre de 2024 la Resolución de Seguimiento, Modificación y Ampliación 87/2024 en relación con la situación de Franklin Caldera Cordero en Venezuela. La CIDH consideró que continúa la situación de riesgo advertida desde el otorgamiento de la medida cautelar contra el beneficiario y que esta se ha extendido a su hijo, Franklin Caldera Martínez, así como a su esposa, Yuraima Martínez. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión concluyó que la situación de Franklin Alfredo Caldera Cordero continúa vigente y consideró se extiende a su hijo, Franklin Caldera Martínez, así como a su esposa, Yuraima Martínez. En consecuencia, decidió:

- Continuar el seguimiento de la situación de Franklin Alfredo Caldera Cordero;
- Ampliar las medidas cautelares a favor de Franklin Caldera Martínez (hijo) y Yuraima Martínez;
- Modificar el alcance de las presentes medidas cautelares, y requerir al Estado de Venezuela que:
 - adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Franklin Alfredo Caldera Cordero, Franklin Caldera Martínez y Yuraima Martínez. En el caso de Franklin Caldera Martínez, las medidas deben incluir aquellas necesarias para proteger también su derecho a la salud;

- ii. adopte las medidas necesarias para garantizar que Franklin Alfredo Caldera Cordero pueda continuar realizando sus labores de defensa de derechos humanos, sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, que informe de manera formal al beneficiario sobre la existencia de algún proceso de investigación en su contra, incluyendo por lo menos: los hechos que se investigan, los delitos que se le imputan, la fiscalía a cargo de la investigación, y la autoridad judicial competente que conoce de la investigación. El Estado deberá permitir que la beneficiaria y/o sus representantes puedan acceder a la integralidad del expediente penal en su contra, si este existe, permitiendo que pueda presentar los recursos correspondientes y garantizando su seguridad en la tramitación del mismo;
- iii. implemente las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de Franklin Caldera Martínez (hijo) sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas: se garantice que no sea objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, agresiones y tortura dentro del centro penitenciario; se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, así como a los tratamientos y medicamentos necesarios, y se realice de inmediato una valoración médica integral sobre su situación de salud; y se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- iv. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representación; y,
- v. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción y vigencia de las presentes medidas cautelares y evitar así su repetición. En particular, se solicita al Estado que realice una investigación con debida diligencia sobre las amenazas, alegatos de tortura y otros hechos de violencia reportados, incluyendo aquellos que podrían haber tenido lugar por parte de funcionarios y/o agentes estatales en contra de las personas beneficiarias.

- [Resolución No. 89/24](#) - MC 125-19 - María Corina Machado, Venezuela

La CIDH adoptó el 25 de noviembre de 2024 la Resolución de Seguimiento y Modificación 89/2024 en relación con la situación de María Corina Machado Parisca en Venezuela. La Comisión consideró que continúa la situación de riesgo advertida desde el otorgamiento de la MC contra la beneficiaria, la cual se ha incrementado en el periodo poselectoral de la elección presidencial de 2024, sin que el Estado haya adoptado medidas de protección a su favor. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho la Comisión concluyó que la situación de la señora María Corina Machado Parisca continúa vigente y decidió:

- a. Continuar el seguimiento de la situación de María Corina Machado Parisca en Venezuela;
- b. No ampliar las medidas cautelares en relación con las personas solicitadas;
- c. Modificar el alcance de las presentes medidas cautelares y requerir al Estado que:
 - i. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora María Corina Machado Parisca;
 - ii. adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular,

que informe de manera formal a la beneficiaria sobre la existencia de algún proceso de investigación en su contra, incluyendo por lo menos: los hechos que se investigan, los delitos que se le imputan, la fiscalía a cargo de la investigación, y la autoridad judicial competente que conoce de la investigación. El Estado deberá permitir que la beneficiaria y/o sus representantes puedan acceder a la integralidad del expediente penal en su contra, si este existe, permitiendo que pueda presentar los recursos correspondientes y garantizando su seguridad en la tramitación del mismo;

- iii. concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representación; y,
 - iv. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción y vigencia de las presentes medidas cautelares y evitar así su repetición. En particular, se solicita al Estado que realice una investigación con debida diligencia sobre las amenazas y hechos de violencia informados, incluyendo aquellos que podrían haber tenido lugar por parte de funcionarios y/o agentes estatales en contra de la beneficiaria.
- [Resolución No. 92/24](#) - MC 143-13, 181-19 - Integrantes identificados de la organización “Foro Penal”, Venezuela

El 28 de noviembre de 2024, la CIDH identificó que continúa vigente la situación de riesgo respecto de 4 personas beneficiarias de medidas cautelares mediante Resolución 8/2015, Resolución 7/2019, y Resolución 64/2019. Asimismo, decidió proteger a 10 personas adicionales que integran la misma organización. Lamentó la falta de información y de implementación de medidas de protección por parte del Estado, lo que situaría a las personas beneficiarias en una situación de desprotección en el contexto del país. Tras analizar la información disponible, la Comisión decidió:

- a. Ampliar las medidas cautelares a favor de las siguientes personas, actualmente integrantes de la organización Foro Penal en Venezuela: Kennedy Tejeda, Mayela Fonseca, Lucía Quintero, Pedro Arévalo, Arelys Ayala, Wicza Santos Matiz, Laura Valbuena, Raquel Sánchez Carrero, Franyer Jose Hernandez Valladares, y Marbella Gutiérrez;
- b. Mantener las medidas cautelares a favor Alfredo Romero, Gonzalo Himiob Santomé, Luis Betancourt, y Olnar Ortiz;
- c. Continuar el seguimiento de la situación de Olnar Ortiz bajo el registro de medidas cautelares 143-13;
- d. Levantar las medidas cautelares respecto de Yoseth Colmenares y Robiro Terán;
- e. No ampliar las medidas a favor de Orlando Moreno y del resto de integrantes de Foro Penal, quedando abierta la posibilidad de presentar información adicional para su valoración posterior;
- f. Modificar las medidas cautelares y solicitar al Estado de Venezuela que:
 - i. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de las personas integrantes de Foro Penal debidamente identificados en la presente resolución;
 - ii. implemente las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias puedan llevar a cabo sus actividades de defensa de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia. En particular, informe sobre las circunstancias de detención de Kennedy Tejeda, incluyendo su situación jurídica

actual y permitiendo que sus familiares y representantes legales de su confianza tengan comunicación con él. Respecto de todas las personas beneficiarias, se solicita que informe de manera formal sobre la existencia de algún proceso de investigación en su contra, incluyendo por lo menos: los hechos que se investigan, los delitos que se le imputan, la fiscalía a cargo de la investigación, y la autoridad judicial competente que conoce de la investigación. El Estado deberá permitir que las personas beneficiarias y/o sus representantes puedan acceder a la integralidad del expediente penal en su contra, si este existe, permitiendo que pueda presentar los recursos correspondientes y garantizando su seguridad en la tramitación del mismo;

- iii. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes;
- iv. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

698. En la evaluación periódica de sus medidas cautelares la CIDH analiza si éstas siguen cumpliendo con los requisitos del artículo 25 del Reglamento, pudiendo llegar a decidir sobre su levantamiento cuando ya no se aprecia la existencia de un riesgo grave y urgente de daño irreparable. En el proceso de supervisión a la implementación de las medidas, la CIDH también tiene presente la información de contexto y un enfoque diferenciado tratándose de grupos en especial situación de vulnerabilidad y una perspectiva de género, intercultural y etaria, teniendo en cuenta el riesgo que personas pertenecientes a estos grupos pueden enfrentar en contextos determinados.

699. En el 2024, la CIDH decidió levantar totalmente 28 medidas cautelares vigentes y levantar parcialmente a una. Los levantamientos se refieren a asuntos inactivos, con pérdida del objeto o, en general, aquellos en los que no se verificaron factores de riesgo que sustenten su vigencia. Como indica el artículo 25 del Reglamento, las decisiones de levantamiento son emitidas mediante resoluciones fundamentadas (*vid* resúmenes *infra*). Se toma en cuenta, entre otros aspectos: i) la existencia o continuidad de la situación de riesgo; ii) si la misma ha variado a lo largo de la implementación; iii) la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado; iv) la mitigación del riesgo; v) si los beneficiarios siguen residiendo o teniendo presencia en el Estado en cuestión; vi) la inactividad o falta de respuesta por parte de los representantes ante las solicitudes de información realizadas por la CIDH, de tal forma que no cuente con información que justifique la vigencia de las medidas cautelares. Lo anterior, en el marco de la estrategia de mantener el portafolio más enfocado en aquellos asuntos que, por su nivel actual de riesgo, demandan una especial atención de la CIDH.

4. Resoluciones adoptadas

700. A continuación, se hace referencia a las 106 [resoluciones](#) sobre medidas cautelares, adoptadas durante el 2024, concernientes a: 70 medidas cautelares otorgadas; dos medidas cautelares ampliadas; dos medidas cautelares ampliadas con resolución de seguimiento; dos medidas cautelares ampliadas con resolución de seguimiento y modificación; una medida cautelar ampliada con resolución de seguimiento, modificación y levantamiento parcial; tres medidas cautelares modificadas con resolución de seguimiento; tres medidas cautelares con resolución de seguimiento y 28 medidas levantadas totalmente.

ARGENTINA

Resolución No. 3/24 (OTORGAMIENTO) MC 999-23 - Juan Carlos Hollman, Argentina

El 12 de enero de 2024, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares en favor de Juan Carlos Hollman, quien padece de cáncer de colon y no recibe atención médica oportuna y adecuada en privación de libertad en Argentina. Según la parte solicitante, el señor Hollman no recibe el tratamiento oncológico hace más de 23

meses y tendría prescripta una cirugía pendiente de realización. Si bien habría decisiones judiciales determinando el suministro de la atención médica prescripta, indicó que se presentan demoras para otorgamiento de citas médicas y turnos para exámenes, así como pérdida de los turnos por falta de traslado. Considerando la posición de especial garante del Estado en relación con las personas bajo su custodia y que el paso del tiempo sin recibir tratamiento médico prescrito puede llevar a un empeoramiento de su situación de salud, y eventualmente, la muerte del paciente, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares en los términos del artículo 25 de su Reglamento. Por consiguiente, solicitó a Argentina que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Juan Carlos Hollman. En particular, proporcionándole el tratamiento médico prescrito de forma oportuna y adecuada;
- b. concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y su representante; y
- c. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

BRASIL

Resolución No. 28/24 (OTORGAMIENTO)

MC 50-24 - Miembros del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia, Brasil

El 9 de mayo de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de Miembros del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia respecto de Brasil. Según la solicitud, las personas beneficiarias están sufriendo episodios de violencia y amenazas por parte del crimen organizado y la policía, así como expulsiones de sus aldeas en el contexto de la falta de finalización de la demarcación y protección de su territorio. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió requerir a Brasil que:

- a. adopte las medidas necesarias y culturalmente adecuadas para proteger la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia, incluso contra actos perpetrados por terceros. Estas medidas deben permitir que los líderes del Pueblo Indígena Tapeba continúen desarrollando su trabajo en defensa de los derechos humanos, así como garantizar que las personas beneficiarias puedan regresar a sus aldeas sin ser objeto de amenazas, persecución o actos de violencia;
- b. coordinar las medidas a implementar con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c. informar sobre las acciones realizadas para investigar los hechos que motivaron esta medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 38/24 (AMPLIACIÓN)

MC 61-23 - Miembros del pueblo indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe, Brasil

El 3 de junio de 2024, la CIDH amplió medidas cautelares a favor de miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe respecto de Brasil. Según la solicitud, las personas beneficiarias habitan la Tierra Indígena Caramuru-Paraguaçu, en el sur del estado de Bahía, y sufren episodios de violencia y amenazas debido a disputas sobre la definición de su territorio, así como a la presencia de grupos del crimen organizado en el mismo. En consecuencia, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió solicitar a Brasil:

- a. adopte las medidas necesarias y culturalmente adecuadas para proteger la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe, incluso de actos perpetrados por terceros. Estas medidas deben permitir que los líderes del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe continúen realizando su trabajo en defensa de los derechos humanos, así como garantizar que las personas beneficiarias puedan regresar a sus aldeas sin ser objeto de amenazas, intimidaciones o actos de violencia;
- b. concierte las medidas a ser implementadas con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c. informe sobre las acciones realizadas para investigar los hechos que motivaron esta medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 83/24 (OTORGAMIENTO)**MC 934-24 - Familiares de Layrton Fernandes da Cruz, Brasil**

El 12 de noviembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de familiares de Layrton Fernandes da Cruz, al considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Brasil. Según la solicitud, los beneficiarios han recibido incursiones policiales constantes en sus residencias, las cuales se habrían intensificado tras la muerte de Layrton, familiar de los beneficiarios, ocurrida el 1 de agosto de 2023 en un operativo policial realizado en la Baixada Santista. Las incursiones incluyen la presencia de agentes de seguridad estatal armados con fusiles bajo la justificación de “combatir el tráfico de sustancias estupefacientes en la región”. Los ingresos de los policías fueron grabados por cámaras de seguridad instaladas en las residencias y habrían ocurrido en al menos 14 oportunidades y en horarios distintos, incluso en la madrugada, y ante la presencia de niños y niñas. Tales eventos estarían generando un efecto intimidante en los familiares de Layrton, quienes alegaron sentirse amedrantados y con afectaciones en su salud mental. Por su parte, el Estado indicó que la protección de los beneficiarios fue objeto de una medida cautelar judicial a nivel interno, la cual fue revocada, tras el archivamiento del proceso que investigaba la muerte de Layrton. Se refirió que el expediente del proceso de investigación fue enviado a la Corregiduría de la Policía Militar el 4 de julio de 2024 y que la información sobre los eventos de riesgo fue remitida para la Justicia Militar y para el Ministerio Público responsable del control externo de la actividad policial. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó a Brasil que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, de acuerdo con los estándares y obligaciones internacionales aplicables;
- b. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias; y
- c. informe sobre las acciones adelantadas con el fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

COLOMBIA**Resolución No. 5/24 (LEVANTAMIENTO)****MC 150-11 - Hildebrando Vélez y Sandra Viviana Cuéllar, Colombia**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor Hildebrando Vélez y Sandra Viviana Cuéllar. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como las observaciones de la representación. Tras la solicitud de levantamiento presentada por el Estado, la CIDH solicitó, en reiteradas oportunidades, observaciones a la representación, quien brindó sus observaciones. En ese sentido, atendiendo a la naturaleza de las medidas cautelares y a la luz de la información disponible, la Comisión consideró que en el presente momento no se cuenta con información para dar cumplimiento los términos del artículo 25 del Reglamento. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

Resolución No. 12/24 (OTORGAMIENTO)**MC 51-24 - Cindy Vanessa Arenas Fernández y familia, Colombia**

El 22 de marzo de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Cindy Vanessa Arenas Fernández y su familia. Cindy Vanessa, mujer indígena, sufrió un intento de feminicidio y estaría siendo amenazada y perseguida, junto con su grupo familiar, por el agresor identificado y personas relacionadas a él. A su vez, el Estado indicó que había determinado la aplicación de medidas de protección, sin especificar cuáles y el inicio de su implementación. La Comisión, tras evaluar las diversas acciones del Estado, las consideró insuficientes para evitar la continuidad de los eventos de riesgo. Además, Cindy Vanessa continuó siendo objeto de amenazas de muerte, vigilancia y persecución. Los eventos mencionados también se extendieron a miembros de su familia. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Colombia que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Cindy Vanessa Arenas Fernández, Yu'usa Katleen Timaná Arenas, C.L.T.A. y H.S.S.T. con un enfoque interseccional de género, étnico-racial y etario, de acuerdo con los estándares y obligaciones internacionales aplicables;
- b. concierte las medidas a ser implementadas con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c. informe sobre las acciones adelantadas con el fin de investigar los hechos alegados que dieron origen al otorgamiento de las presentes medidas cautelares, y así evitar su repetición.

Resolución No. 19/24 (OTORGAMIENTO)

MC 73-24 - Trece integrantes del Consejo Comunitario La Plata Bahía Málaga, Colombia

El 8 de abril de 2024, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares en favor de cautelares a trece autoridades territoriales, líderes sociales y defensores de los derechos étnico-territoriales del Consejo Comunitario de las comunidades negras de La Plata Bahía Málaga, ubicado en Buenaventura, Valle del Cauca. Según la solicitud, el Consejo Comunitario ha resistido pretensiones de control territorial por parte de actores armados ilegales y estaría sufriendo incursiones armadas por parte de estos grupos ilegales desde enero de 2024. La CIDH destacó la inminencia del riesgo, subrayando la continuidad de los eventos de riesgo. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió otorgar las medidas cautelares y solicitó al Estado de Colombia que:

- a. adopte las medidas necesarias, y culturalmente adecuadas, para salvaguardar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. Se solicita, entre otras, adoptar las medidas que resulten pertinentes para garantizar que puedan regresar de manera segura a su comunidad;
- b. implemente las medidas de protección que sean indispensables para que las personas beneficiarias puedan continuar realizando sus actividades en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia;
- c. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes; e
- d. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 22/24 (LEVANTAMIENTO)

MC 446-03 - Piedad Córdoba, Colombia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Piedad Córdoba en Colombia. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como las observaciones de la representación. En febrero de 2024, las partes informaron del fallecimiento de la beneficiaria por causas naturales en enero del mismo año. Como consecuencia de su fallecimiento, la Comisión consideró que las medidas habían quedado sin la persona objeto de protección por lo que decidió levantar las medidas cautelares.

Resolución No. 32/24 (OTORGAMIENTO)

MC 140-24 - Aldemar Solano Cuellar y su hijo, Colombia

El 16 de mayo de 2024, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares en favor del periodista Aldemar Solano Cuellar y su hijo, Aldemar Felipe Solano Obando. La solicitud argumentó que Solano Cuellar, director del noticiero digital “Conexión”, ha recibido amenazas de muerte por parte del grupo armado ilegal “Clan del Golfo”, que incluyen detalles sobre su residencia y familia, y exigencias extorsivas. Las amenazas también se han dirigido a su hijo, quien ha recibido llamadas intimidatorias similares. Pese a las denuncias y solicitudes de protección, no se han implementado medidas concretas para salvaguardar su seguridad. La CIDH advirtió que las amenazas persisten y que Solano Cuellar, tras desplazarse por seguridad, tuvo que regresar a Villavicencio. La falta de protección ha llevado a que se recluyera en su casa, afectando sus labores periodísticas. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió otorgar las medidas cautelares y solicitó al Estado de Colombia que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad de las personas beneficiarias;
- b. implemente las medidas necesarias para que Aldemar Solano Cuellar pueda desarrollar sus actividades como periodista sin ser objeto de amenazas, hostigamientos u otros hechos de violencia en el ejercicio de sus labores;
- c. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

Resolución No. 33/24 (OTORGAMIENTO)

MC 1036-23 - Víctor Miguel Ángel Moreno Campaña, Colombia

El 20 de mayo de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Víctor Miguel Ángel Moreno, líder comunitario y representante legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Pueblo Rico. Según la solicitud, el Señor Moreno estaría en situación de riesgo debido a amenazas de muerte e intimidaciones atribuidas a grupos armados que actúan en la zona. Al momento de analizar la solicitud, la Comisión tomó en cuenta los hechos alegados a la luz del contexto que viene monitoreando en Colombia y valoró las medidas de protección que se han venido implementado en el tiempo. Sin embargo, dada la naturaleza de las amenazas, la ausencia de información sobre avances en los procesos investigativos, así como la necesidad de reforzar las medidas de protección, se consideró que la situación de riesgo no ha sido debidamente mitigada.

En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó al Estado de Colombia que:

- a. adopte, con el enfoque diferencial étnico, las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad del beneficiario;
- b. implemente las medidas necesarias para que la persona beneficiaria pueda desarrollar sus actividades de defensa de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos u otros hechos de violencia en el ejercicio de sus labores;
- c. concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

Resolución No. 34/24 (OTORGAMIENTO)

MC 376-24 - Sonia Chilguese Dagua, Diana Montilla Moreno y sus núcleos familiares, Colombia

El 23 de mayo de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Sonia Chilguese Dagua, indígena, y Diana Montilla Moreno, abogada y defensora de derechos humanos, y sus respectivos núcleos familiares, personas que estarían siendo intimidadas, hostilizadas y amenazadas por grupos armados en Colombia. A pesar de las denuncias y solicitudes de protección a las autoridades, no se han implementado medidas de protección adecuadas ni ha habido progreso en las investigaciones. La Comisión concluyó que las familias beneficiarias están expuestas a amenazas, a ser declaradas objetivos militares y también a seguimientos por grupos armados, desplazamientos forzados e intentos de secuestro, como en el caso de la hija de Sonia, cuyo paradero es desconocido, existiendo alegaciones de que ella podría haber muerto en un enfrentamiento entre grupos armados. Las acciones del Estado no fueron suficientes para mitigar los riesgos, reforzando la necesidad de las medidas cautelares solicitadas. La Comisión consideró que el asunto cumple prima facie con los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad.

De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión requiere a Colombia que:

- a. adopte las medidas necesarias, y culturalmente adecuadas, para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, de acuerdo con los estándares y obligaciones internacionales aplicables. En particular, que se determine la situación de V.C.D., hija de Sonia Chilguese Dagua, cuyo paradero o destino no se conoce;
- b. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y

- c. informe sobre las acciones adelantadas con el fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

Resolución No. 36/24 (LEVANTAMIENTO)

MC 382-12 - Héctor Sánchez y otras cuatro personas, Colombia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Héctor Sánchez, Alexander Castrillón Cubides, Hugo Mejía, Claudia Fierro Camacho y Neiret Escobar Vela, en Colombia. Al momento de tomar su decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como las observaciones de la representación. Tras diversas solicitudes de actualización, la representación dejó de remitir información a la Comisión desde el 2020. Tras comunicársele que se realizaría un análisis de la vigencia del riesgo, la representación no remitió respuesta. En consecuencia, tras no identificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

Resolución No. 47/24 (LEVANTAMIENTO)

MC 261-16 - Daniel Ernesto Prado Albarracín, Colombia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Daniel Ernesto Prado Albarracín. La Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación. Tras diversas solicitudes de información, la representación no remitió respuesta sustancial desde el otorgamiento de las medidas cautelares en 2017. Tras comunicársele que se realizaría un análisis de la vigencia del riesgo, la representación no envió contestación. En consecuencia, en virtud de no identificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

Resolución No. 53/24 (SEGUIMIENTO Y AMPLIACIÓN)

MC 395-18 - Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain), Colombia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 21 de agosto de 2024 la Resolución de Seguimiento y Ampliación 53/2024 en relación con la situación de las autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya y Po Piyuya del Pueblo Indígena Siona en Colombia (MC-395-18).

En la Resolución, la CIDH analizó la información brindada por las partes, valorando positivamente las acciones implementadas por el Estado y consideró que persiste una situación de riesgo identificada en el 2018 respecto de los Resguardos del Pueblo Indígena Siona. La Comisión entiende que los eventos reportados forman parte de un accionar de los grupos armados ilegales de consolidar su presencia en los Resguardos e imponerse a las autoridades indígenas. Asimismo, se analizó la situación de la defensora de derechos humanos, L.M.E.V., que ha sido objeto de amenazas de muerte de parte de grupos armados que operarían en el territorio de los Resguardos Indígenas. La Comisión consideró que la beneficiaria se encuentra en una situación de grave riesgo a sus derechos a la vida e integridad personal. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión estima que la situación de riesgo no ha cesado y, por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión:

- a. Requiere al Estado que refuerce la implementación de las medidas necesarias para proteger de manera efectiva la vida y la integridad personal de los grupos de personas beneficiarias identificadas en la Resolución 53/2018, y tomando en consideraciones las valoraciones realizadas en la presente Resolución;
- b. Solicita al Estado ampliar las medidas cautelares a favor de L.M.E.V. En ese sentido: (i) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la persona beneficiaria; (ii) implemente las medidas de protección que resulten necesarias para que la persona beneficiaria pueda continuar realizando sus labores de defensa de derechos humanos, sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos, y actos de violencia; e (iii) informe sobre las acciones

adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de medidas a favor de L.M.E.V., y así evitar su repetición.

- c. Exhorta a las partes a remitir información concreta, detallada y actualizada sobre la situación de las personas beneficiarias con miras a continuar evaluando su situación en los términos del artículo 25 del Reglamento. Al momento de brindar dicha información, se les solicita precisar la situación de las personas beneficiarias o grupos de personas beneficiarias para efectos de poder identificar de manera adecuada cómo se vienen implementando las presentes medidas cautelares respecto de los tres grupos. Esto comprende, entre otros, informar sobre rutas de protección individuales y colectivas en vigor, acciones de concertación y acuerdos alcanzados; y
- d. Insta a las partes a continuar con los espacios de concertación y coordinación a nivel interno en el marco de la implementación de las presentes medidas cautelares.

**Resolución No. 57/24 (OTORGAMIENTO)
MC 833-24 - Adolescente S.J.C.A., Colombia**

El 24 de agosto de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de la adolescente S.J.C.A., al considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Colombia. Según la solicitud, la propuesta beneficiaria se encuentra en paradero desconocido desde el 20 de abril de 2024, tras haber sido presuntamente reclutada por el grupo armado ilegal de la Segunda Marquetalia. La adolescente logró comunicarse con sus padres por audios y mensajes, en los cuales indicó que estaría enferma, con heridas en cuerpo y que habría sufrido sanciones no especificadas por haber intentado escapar del sitio donde en el que se encuentra recluida. Asimismo, informes médicos adjuntados indican que ella padecería de enfermedades y que necesitaría de cuidados especiales que no estarían siendo brindados por los presuntos reclutadores. Pese que se realizaron denuncias a distintos órganos, no existirían acciones de búsqueda. Dada la falta de respuesta del Estado, la Comisión no tiene elementos para valorar las acciones que se habrían iniciado a su favor.

La CIDH consideró la seriedad del transcurso del tiempo en las condiciones alegadas, el contexto en el cual se encuentra inmersa, así como el deterioro de su salud y las eventuales consecuencias fatales. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó a Colombia que:

- a. adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de la persona beneficiaria, con el fin de proteger sus derechos a la vida, integridad personal y salud; y;
- b. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**Resolución No. 59/24 (LEVANTAMIENTO)
MC 132-00 - Jorge Cardona Alzate y Alba Patricia Ribera, Colombia**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Jorge Cardona Alzate y Alba Patricia Ribera Uribe respecto de Colombia. Tras diversas solicitudes de actualización, la representación acreditada dejó de remitir información a la Comisión desde 2021. Tras comunicársele que se realizaría un análisis de la vigencia del riesgo, la representación no remitió respuesta. En consecuencia, tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares. Finalmente, la Comisión recordó que la situación de Jineth Bedoya Lima viene siendo objeto de supervisión por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la sentencia del Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia.

**Resolución No. 65/24 (OTORGAMIENTO)
MC 765-24 - William Stiven Rojas Rincon y núcleo familiar, Colombia**

El 19 de septiembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor periodista, líder comunal y social William Stiven Rojas Rincon, al considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Colombia. Según la solicitud, el beneficiario ha venido recibiendo

amenazas de muerte y seguimientos de manera sostenida. Los presuntos hechos estarían ocurriendo como consecuencia directa de sus actividades periodísticas y de liderazgo social. Sin embargo, no han existido avances en las investigaciones. El 17 de julio de 2024, la autoridad judicial competente ordenó un esquema de seguridad adicional y determinó a la UNP que realizara nueva evaluación de riesgo. La solicitud reportó fallas en la implementación del esquema otorgado y alegó que el nuevo estudio de evaluación de riesgo no habría sido realizado. Por su parte, el Estado informó que el estudio de evaluación de riesgo se encuentra en desarrollo desde el 29 de julio de 2024 y que el propuesto beneficiario contaría con un chaleco de protección balística, un medio de comunicación, una persona de protección y apoyo de transporte. Finalmente, indicó que el pago del apoyo transporte de agosto estaría pendiente. La Comisión valoró la labor del beneficiario, la permanencia de situaciones de riesgo a lo largo del tiempo, la falta de avances en la investigación y que sigue pendiente una nueva evaluación de riesgo, pese a la determinación judicial. Por consiguiente, solicitó a Colombia, en los términos del artículo 25 del Reglamento, que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, de acuerdo con los estándares y obligaciones internacionales aplicables;
- b. implemente las medidas necesarias para que William Stiven Rojas Rincon pueda desarrollar sus actividades como periodista y defensor de los derechos humanos sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos u otros hechos de violencia en el ejercicio de sus labores;
- c. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas con el fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

Resolución No. 66/24 (OTORGAMIENTO)
MC 690-24 - G.O.F. y su núcleo familiar, Colombia

El 19 de septiembre de 2024, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de G.O.F. y su núcleo familiar. La solicitud argumentó que G.O.F., patrullero de la Policía Nacional de Colombia, fue objeto de amenazas de muerte luego de haber entregado explosivos a las autoridades que, presuntamente, iban a ser suministrados al Ejército de Liberación Nacional (ELN) por parte de subintendentes de la Unidad de Antinarcóticos. A raíz de su negativa a devolver el material explosivo, G.O.F. y su familia recibieron amenazas y fueron perseguidos, lo que los obligó a desplazarse en varias ocasiones. Por su parte, el Estado informó que se abrió una investigación sobre las amenazas y que existen mecanismos internos de protección disponibles para funcionarios públicos y testigos. La CIDH advirtió que las amenazas contra G.O.F. y su familia persisten, y que no se han adoptado medidas de protección material que garanticen su seguridad. Asimismo, consideró que la filtración del paradero de G.O.F. agrava su situación de vulnerabilidad y pone en riesgo a todo su núcleo familiar. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió otorgar las medidas cautelares y solicitó al Estado de Colombia que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad de las personas beneficiarias, incluyendo protocolos apropiados para asegurar la confidencialidad de toda la información sobre su estado y paradero;
- b. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

Resolución No. 69/24 (OTORGAMIENTO)
MC 972-24 - Adolescente J.A.R.L y su padre, Colombia

El 2 de octubre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de adolescente J.A.R.L y su padre, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alegó que el propuesto beneficiario J.A.R.L se encuentra en paradero desconocido desde el 21 de agosto de 2024, tras haber sido presuntamente secuestrado por el grupo armado denominado “Jaime Martínez” en Colombia. A partir de tales hechos, el padre de J.A.R.L comenzó a recibir amenazas e intimidaciones al realizar gestiones para su búsqueda. A pesar de las denuncias

interpuestas, no existirían acciones de búsqueda. La Comisión tomó en cuenta los hechos alegados a la luz del contexto que viene monitoreando en Colombia, y valoró el compromiso manifestado por el Estado en el presente asunto. Sin embargo, observó con preocupación la información brindada, particularmente la falta de confirmación en cuanto a la activación efectiva del mecanismo de búsqueda urgente a favor del adolescente J.A.R.L así como la falta de la implementación de medidas de protección a favor del padre de J.A.R.L o cualquier otra medida adicional a fin de brindar apoyo en la localización del adolescente. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó a Colombia que:

- a. adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de la persona beneficiaria, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
- b. implemente las medidas necesarias para proteger al padre de J.A.R.L. de intimidaciones y otros actos de violencia en tanto continúa en la búsqueda de su hijo;
- c. concierte las medidas a implementarse con el padre de J.A.R.L. y sus representantes; e
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 70/24 (LEVANTAMIENTO)**MC 189-01 - Gerardo Santibáñez Potes y otras 9 personas, Colombia**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de los integrantes de la junta directiva de SINTRAEMSDES. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, y la situación actual de las personas beneficiarias. Tras las solicitudes de levantamiento y al no identificarse actualmente el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

Resolución No. 72/24 (OTORGAMIENTO)**MC 867-23 - Niño Y.A.V.G., Colombia**

El 13 de octubre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor del niño Y.A.V.G, al considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Colombia. Según la solicitud, José Eduardo Vargas Parra, el padre, no tiene contacto con su hijo, el niño Y.A.V.G., desde el 15 de noviembre de 2017, contando con determinaciones judiciales sobre un régimen de convivencia entre padre y su hijo. Dicha situación se ha mantenido, pese a las acciones administrativas, civiles, penales y constitucionales iniciadas por el padre. Esta solicitud está relacionada con la petición 1976-23.

Tras solicitar información al Estado, la Comisión toma nota de la respuesta brindada por las autoridades propias de la institucionalidad colombiana respecto de los procesos e investigaciones en curso. En ese sentido, la Comisión observó que, a pesar de que el niño ha manifestado no haber visto a su padre durante los últimos siete años, los informes adjuntados por el Estado no mencionan ningún intento de revinculación, ni proporcionan información que sugiera que la ausencia de vínculos con él esté fundamentada en el interés superior del niño.

Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Colombia que adopte las medidas necesarias para salvaguardar, conforme al interés superior del niño, los derechos a la identidad, vida familiar e integridad personal del beneficiario, hasta tanto no se resuelva la controversia sobre el fondo, con el fin de asegurar el efecto útil de la eventual decisión que se adopte en el sistema de peticiones y casos. Asimismo, requirió que el Estado evalúe el impacto de la alegada falta de relacionamiento paterno filial, según los estándares internacionales aplicables sobre la convivencia con ambos progenitores.

Resolución No. 76/24 (LEVANTAMIENTO)

MC 9-02 - Familias afrocolombianas en 49 Caseríos en la cuenca del Río Naya, Colombia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de las familias afrocolombianas que habitan 49 caseríos ubicados en la cuenca del Río Naya, en Buenaventura. La Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como las observaciones de la representación. Tras diversas solicitudes de información, la representación dejó de remitir respuesta desde el 2020. En ese sentido, atendiendo a la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares y a la luz de la información disponible, la Comisión consideró que no contaba con elementos para dar por cumplidos los requisitos del artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares y continuar con el seguimiento de la situación desde sus mecanismos de monitoreo.

Resolución No. 86/24 (OTORGAMIENTO)

MC 978-24 - Erika Vanessa Trochez Ortiz y Jazmín Elena Ortiz Urcue, Colombia

El 17 de noviembre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de Erika Vanessa Trochez Ortiz y Jazmín Elena Ortiz Urcue, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Colombia. La parte solicitante indicó que Erika Vanessa fue reclutada por un grupo armado el 11 de noviembre de 2023, estaría siendo retenida en contra de su voluntad y no se sabría su paradero actualmente. Asimismo, su madre Jazmín Elena estaría recibiendo amenazas del grupo armado en represalia por buscar a su hija. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó al Estado de Colombia que:

- a. adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de Erika Vanessa Trochez Ortiz, con el fin de proteger sus derechos a la vida, integridad personal y salud; y proteger la vida e integridad personal de Jazmín Elena Ortiz Urcue;
- b. implemente las medidas correspondientes para que Jazmín Elena Ortiz Urcue pueda continuar con sus acciones de búsqueda y denuncia sobre la situación de su hija, sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos y actos de violencia;
- c. concierte las medidas con la beneficiaria Jazmín Elena Ortiz Urcue y con sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 95/24 (OTORGAMIENTO)

MC 203-24 - Antonio Miguel Rivera Escolar y Lenin Ernesto Rivera Escolar, Colombia

El 9 de diciembre de 2024, la CIDH a CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Antonio Miguel Rivera Escolar y Lenin Ernesto Rivera Escolar. De acuerdo con la solicitud, los beneficiarios son defensores de derechos humanos y buscan justicia por el asesinato de su padre Antonio María Rivera Movilla en 2003 por grupos paramilitares. Se alegó que han sido objeto de extorsiones y amenazas realizadas por grupos armados ilegales al retomar las actividades productivas en las fincas de su padre. La presente solicitud está relacionada al Caso 12.881, en trámite ante la CIDH, sobre el asesinato del señor Rivera Movilla, padre de los propuestos beneficiarios. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho proporcionadas por las partes, la Comisión consideró que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida y a la integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por lo tanto, requirió a Colombia que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Antonio Miguel Rivera Escolar y Lenin Ernesto Rivera Escolar;
- b. implemente las acciones correspondientes para que las personas beneficiarias puedan continuar sus labores de defensa de derechos humanos y búsqueda de justicia en relación con el asesinato de su padre;
- c. concierte las medidas a ser adoptadas con las personas beneficiarias y su representación; y,

- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

Resolución No. 106/24 (OTORGAMIENTO)

MC 585-24 - Segundo Bolívar Madroñero Hernández y sus hijos, Colombia

El 31 de diciembre de 2024, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor del periodista independiente Segundo Bolívar Madroñero Hernández y sus hijos, debido a amenazas, atentados y hostigamientos relacionados con su labor periodística en Colombia. Desde 2016, Madroñero ha sido objeto de amenazas y hostigamientos por parte de grupos armados ilegales vinculadas a sus investigaciones sobre el crimen organizado y corrupción en Nariño, situación que se ha agravado en el 2024. El Estado informó que se han implementado medidas de protección a través de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y de la Policía Nacional. La CIDH observó que las medidas de protección otorgadas por el Estado han sido insuficientes para mitigar el riesgo, lo que afecta no solo su seguridad, sino también su derecho a la libertad de expresión. Por consiguiente, en los términos del Artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió otorgar las medidas cautelares y solicitó al Estado de Colombia que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad de las personas beneficiarias;
- b. implemente las medidas necesarias para que Segundo Bolívar Madroñero Hernández pueda desarrollar sus actividades como periodista sin ser objeto de amenazas, hostigamientos u otros hechos de violencia en el ejercicio de sus labores;
- c. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

COSTA RICA

Resolución No. 90/24 (OTORGAMIENTO)

MC-330-24 – Reinaldo Picado Miranda, Costa Rica

El 25 de noviembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Reinaldo Picado, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. En consecuencia, y con el objetivo de coadyuvar al Estado en el cumplimiento de sus obligaciones, se solicita a Costa Rica que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal del señor Picado Miranda. En particular, absteniéndose de deportar, expulsar o extraditar a la persona beneficiaria hacia Nicaragua hasta tanto las autoridades internas de Costa Rica competentes, administrativas y/o judiciales, no hayan debidamente valorado, conforme a los estándares internacionales aplicables y el principio de *non-refoulment*, el alegado riesgo que enfrentaría su derecho a la vida y la integridad física al ser privado de libertad en Nicaragua bajo el actual contexto del país.

CUBA

Resolución No. 21/24 (OTORGAMIENTO)

MC 280-24 - Julio César Góngora Millo, Cuba

El 10 de abril de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Julio César Góngora Millo. Se indicó que el Señor Millo es activista de derechos humanos y habría sido identificado como “contrarrevolucionario” o “disidente” por parte del Estado. Debido a ello, estaría sufriendo amenazas, intimidaciones, hostigamientos y seguimientos atribuidos a agentes estatales. Sumado a lo anterior, se ha alegado que al beneficiario se le estaría

negando atención médica por parte del Estado como parte de las acciones de represalia en su contra. Tras valorar la información disponible, la Comisión solicita que el Estado de Cuba:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la persona beneficiaria;
- b. adopte las medidas de protección que resulten necesarias para que la persona beneficiaria pueda continuar realizando sus labores de defensa de derechos humanos, sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos, y actos de violencia. Lo anterior, implica, entre otras medidas, que el Estado brinde las atenciones médicas correspondientes para que pueda realizar sus labores; y
- c. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 24/24 (OTORGAMIENTO)
MC 352-23 - Aniette González García, Cuba

El 26 de abril de 2024 la CIDH otorgó medidas cautelares a Aniette Gonzalez García, quien se encuentra privada de libertad y y en riesgo por falta de atención médica adecuada para sus padecimientos de salud en las condiciones de detención en las que se encontraría. Al momento de valorar la decisión, la CIDH advirtió las condiciones de detención y la falta de atención médica especializada, lo que se agrava con la insuficiencia de alimentación e insumos acordes a su actual cuadro de salud. Asimismo, observó que ella viene siendo objeto de un trato diferenciado parte de agentes de seguridad. Tras analizar la información disponible, la CIDH, de acuerdo con el artículo 25 de su Reglamento, solicitó a Cuba que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Aniette González García, con perspectiva de género, de conformidad con los estándares y obligaciones internacionales aplicables;
- b. implemente las medidas necesarias para que sus condiciones de detención se adecúen a los estándares internacionales aplicables. En particular, asegurándose que se realicen los diagnósticos médicos correspondientes y la definición de su tratamiento médico;
- c. concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 27/24 (SEGUIMIENTO)
MC 484-11 - José Daniel Ferrer García, Cuba

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 6 de mayo de 2024 la Resolución de Seguimiento 27/2024, en relación con la situación de José Daniel Ferrer García, quien se encuentra en condiciones inadecuadas de privación de la libertad en Cuba (MC-484-11). La CIDH expresó particular preocupación por la falta de disposición del Estado para el diálogo, destacando que, por el contrario, toda la información disponible, tanto en el presente asunto como a través del monitoreo de la situación país, permite a esta Comisión afirmar que agentes estatales vienen adoptando acciones que intensifican la situación de riesgo del beneficiario, en lugar de mitigarla. En consecuencia, la Comisión decidió:

- a. continuar el seguimiento de las medidas cautelares, otorgadas el 5 de noviembre de 2012, a favor de la protección de la vida e integridad personal del señor José Daniel Ferrer García;
- b. requerir del Estado que implemente las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario se adecúen a los estándares internacionales aplicables;
- c. solicitar que el Estado adopte las medidas de protección a la salud del beneficiario que sean oportunas y adecuadas;
- d. requerir de las partes que concierten las medidas a implementar. Lo anterior debe incluir que la representación pueda conocer las condiciones de detención y bienestar del beneficiario, sea por sus familiares u otros representantes; y

- e. requerir del Estado que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 29/24 (AMPLIACIÓN)
MC 96-15 - Marienys Pavó Oñate, Cuba

El 11 de mayo de 2024, la CIDH amplió medidas cautelares en favor Marienys Pavó Oñate respecto de Cuba. Según la solicitud, la señora Pavó Oñate es esposa de Julio Alfredo Ferrer Tamayo, miembro del Centro de Información Legal “Cubalex” y beneficiario de las presentes medidas cautelares. La representación alegó que ella es objeto de actos de hostigamiento por parte de agentes estatales dado que Ferrer Tamayo se encuentra fuera del país, siendo víctima de tales eventos en represalia a la labor que su esposo realiza internacionalmente en materia de derechos humanos y con el objetivo de evitar que él regrese a Cuba. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió requerir a Cuba que:

- a. adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Marienys Pavó Oñate;
- b. concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y la representación que ella designe; y
- c. informe sobre las acciones implementadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.

Resolución No. 30/24 (OTORGAMIENTO)
MC 442-24 - D.M.P., Cuba

El 12 de mayo de 2024 la CIDH otorgó medidas cautelares a D.M.P., opositor político, que ha sido objeto de golpizas, amenazas y malos tratos, tras ser privado de su libertad. Se indicó que él no recibe atención médica adecuada para su estado de salud en deterioro.

La Comisión al momento de valorar la decisión, observó las actuales condiciones de detención de D.M.P., y que los factores de riesgo serían atribuibles a los agentes del Estado. Por tal razón la situación de desprotección de D.M.P. se ve acentuada, no solo por el hecho de ser calificado como opositor político, sino por las acciones que toman los agentes responsables de su seguridad para ponerlo en riesgo. La Comisión consideró de especial seriedad los alegatos de connivencia entre los agresores del propuesto beneficiario y los agentes penitenciarios, sumada a la falta de atención médica adecuada. Además, la CIDH reconoció que las condiciones de detención son susceptibles de continuar y agravarse con el tiempo. Al mismo tiempo, que no se cuenta con información por parte del Estado que permita apreciar las acciones que la situación alegada ha sido debidamente mitigada o ha desaparecido. Tras analizar la información disponible, la CIDH de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento, solicitó a Cuba que

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de D.M.P.;
- b. asegure que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia;
- c. concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y,
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 40/24 (OTORGAMIENTO)
MC 379-24 - J.M.M.B., Cuba

El 28 de junio de 2024 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor del defensor de derechos humanos J.M.M.B. privado de su libertad y en riesgo debido a actos de violencia en su contra.

Tras analizar la información presentada por la parte solicitante en el contexto de Cuba, la Comisión consideró que J.M.M.B. ha sido objeto de actos de violencia, agresión física, que incluyó un intento de violación. Dicha situación, a criterio de la Comisión, refleja el estado de desprotección en el que actualmente se encuentra el

propuesto beneficiario, y la falta de supervisión de parte de las autoridades penitenciarias. Adicionalmente, la Comisión advirtió las dificultades que tienen los familiares del propuesto beneficiario para denunciar las situaciones de riesgo y que esta limitación agrava su situación de vulnerabilidad. La Comisión solicitó a Cuba que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de J.M.M.B.;
- b. implemente las medidas necesarias para que sus condiciones de detención se adecúen a los estándares internacionales aplicables. En particular, asegurándose que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia en su contra;
- c. concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y su representante; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 41/24 (OTORGAMIENTO)

MC 529-24 - Fray Pascual Claro Valladares, Cuba

El 30 de junio de 2024, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares en favor de Fray Pascual Claro Valladares, quien se hallaría privado de su libertad en Cuba. Claro Valladares, detenido desde el 24 de agosto de 2022 por participar en protestas pacíficas, ha sido trasladado entre varias prisiones y sometido a condiciones severas de aislamiento, interrogatorios y maltratos. En abril de 2024, tras ser condenado a diez años por sedición, intentó suicidarse y fue castigado con aislamiento en lugar de recibir la atención psiquiátrica necesaria. Las autoridades penitenciarias han amenazado con retirar todos sus beneficios si él y su madre continúan denunciando las violaciones sufridas. La CIDH destacó su especial vulnerabilidad debido a su calificación como “contrarrevolucionario” y la falta de respuesta del Estado cubano. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió otorgar las medidas cautelares y solicitó al Estado de Cuba que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Fray Pascual Claro Valladares;
- b. implemente las medidas necesarias para que sus condiciones de detención se adecúen a los estándares internacionales aplicables. En particular, asegurándose que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos y eventos de violencia. Asimismo, que se realicen los diagnósticos médicos correspondientes, la definición de su tratamiento médico, y que éste sea efectivamente brindado;
- c. concierte las medidas a adoptarse con la persona beneficiaria y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 48/24 (OTORGAMIENTO)

MC 602-24 - Joel Jardines Jardines, Cuba

El 13 de agosto de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Joel Jardines Jardines, privado de libertad en Aguacate, Cuba. Se indicó que él padece de un carcinoma de laringe y desde el 2021 debería haberse sometido a análisis para iniciar de un posible tratamiento quimioterápico. Se alegó que el beneficiario carece de un plan de tratamiento para sus padecimientos y sufrió represión física ante las solicitudes de atención médica realizadas a las autoridades. El Estado no brindó respuesta. La CIDH consideró la seriedad que implica la falta de atención médica ante un tumor posiblemente maligno, así como el deterioro de su salud o las eventuales consecuencias fatales, así como sobre los alegatos de represión frente a las solicitudes de atención médica realizadas por el beneficiario. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó que Cuba:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Joel Jardines Jardines;
- b. implemente las medidas necesarias para que sus condiciones de detención se adecúen a los estándares internacionales aplicables. En particular, asegurándose que se realicen los diagnósticos médicos

correspondientes; se brinde información médica suficiente y oportuna; y se defina su tratamiento médico, contándose con el consentimiento previo del beneficiario;

- c. concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

EL SALVADOR

Resolución No. 15/24 (LEVANTAMIENTO)

MC 542-19 - Clave Enero y su núcleo familiar, El Salvador

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las medidas cautelares a favor de Clave Enero y su núcleo familiar en El Salvador. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las medidas adoptadas por el Estado e identificó la falta de respuesta por parte de la representación desde enero de 2021, pese a las reiteradas solicitudes de información realizadas. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

ESTADOS UNIDOS

Resolución No. 6/24 (OTORGAMIENTO)

MC 1028-23 - Brenda Evers Andrew, Estados Unidos

El 26 de febrero de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Brenda Evers Andrew. La solicitud indica que la señora Andrew se encuentra en riesgo ante la inminente ejecución de la pena de muerte. La parte solicitante también presentó una petición en la cual se alega la violación de varios artículos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: el debido proceso, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio justo y a una defensa adecuada. En particular, la parte solicitante refiere que su juicio estuvo cargado de estereotipos de género y de una narrativa discriminatoria. Por su parte, el Estado informó que remitió la solicitud de medidas cautelares al fiscal general del estado de Oklahoma y reafirmó su posición de que la Comisión carece de autoridad para exigir a los Estados la adopción de medidas cautelares.

Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho ofrecidos, la Comisión consideró que la información presentada demuestra prima facie que existe un riesgo grave y urgente de daño irreparable a los derechos a la vida y a la integridad personal de la señora Andrew, de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento. Asimismo, si la señora Andrew fuera ejecutada antes de que la Comisión tenga la oportunidad de examinar el fondo de su petición, cualquier eventual decisión quedaría sin efecto y causaría un daño irreparable. En consecuencia, la Comisión solicitó a los Estados Unidos de América:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de la señora Brenda Evers Andrew; y
- b. se abstenga de ejecutar la pena de muerte contra la señora Brenda Evers Andrew hasta que la CIDH haya tenido la oportunidad de pronunciarse sobre su petición.

Resolución No. 18/24 (LEVANTAMIENTO)

MC 53-99 - Mary y Carrie Dann, Estados Unidos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las medidas cautelares a favor de Mary y Carrie Dan respecto de los Estados Unidos de América. Al momento de tomar la decisión, la Comisión observa que se ha resuelto el fondo del asunto y se ha determinado el alcance de las obligaciones del Estado, por lo que las presentes medidas cautelares habrían quedado sin objeto. Asimismo, la Comisión verificó que no es posible identificar una situación de riesgo para los beneficiarios en los términos del artículo 25 del Reglamento. La CIDH continuará el seguimiento del Informe N° 75/02, publicado el 27 de diciembre de 2002.

GUATEMALA

Resolución No. 1/24 (OTORGAMIENTO)

MC 1088-23 - Irma Elizabeth Palencia Orellana, Guatemala

El 13 de enero de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Irma Elizabeth Palencia Orellana tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Guatemala. Según la solicitud, la señora Palencia Orellana, en su calidad de magistrada titular del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala (TSE), estaría siendo objeto de actos de seguimientos, vigilancias, amenazas y otros eventos de riesgo en el ejercicio de su cargo, atendiendo al contexto actual del país. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, se solicitó al Estado de Guatemala que:

- a. Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Irma Elizabeth Palencia Orellana;
- b. Adopte las medidas necesarias para garantizar que Irma Elizabeth Palencia Orellana pueda seguir desempeñando sus labores como magistrada titular del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia;
- c. Concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; y
- d. Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición.

Resolución No. 2/24 (OTORGAMIENTO)

MC 4-24 - Leyla Susana Lemus Arriaga, Guatemala

El 13 de enero de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió otorgar medidas cautelares a favor de la magistrada titular de la Corte de Constitucionalidad, Leyla Susana Lemus Arriaga, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Guatemala. La solicitud de medidas cautelares alegó que el 11 de diciembre de 2023, el autopatrulla de la Policía Nacional Civil (PNC) ubicada al frente del domicilio de la beneficiaria fue incendiada por terceras personas y que dicho incidente estaría relacionado con su labor como magistrada. La Comisión consideró que los hechos del 11 de diciembre de 2023 ocurrieron cuando agentes de la PNC no estaban brindando protección a la propuesta beneficiaria, debido a su reasignación por órdenes de la propia institución y pese al esquema determinado por el propio Estado. Asimismo, la Comisión valoró que el cambio en dicho esquema de seguridad fue realizado de manera no coordinada con la propuesta beneficiaria y que el Estado no designó agentes reemplazo para continuar con su implementación adecuada. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Guatemala que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Leyla Susana Lemus Arriaga;
- b. adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda llevar a cabo sus labores como magistrada sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o amedrentamientos en el ejercicio de sus funciones;
- c. concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 43/24 (OTORGAMIENTO)

MC 582-24 - Mirian Aída Reguero Sosa y su núcleo familiar, Guatemala

El 2 de agosto de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de Mirian Aída Reguero Sosa, fiscal del Ministerio Público de Guatemala, y su núcleo familiar, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Guatemala. La parte solicitante alegó que la beneficiaria ha sido objeto de dos ataques armados contra su vida. Además de lesiones corporales severas, los atentados armados tuvieron como consecuencia la

muerte de familiares la entonces pareja de la beneficiaria, en 2022, y de su madre, en 2024. El Estado indicó que la información sobre el esquema de seguridad que le brinda a la beneficiaria es catalogada como reservada, sin embargo, agregó que éste coadyuvaría a disminuir los escenarios de riesgo a los que se encuentra expuesta. La CIDH valoró que el riesgo alegado ya se ha materializado en dos oportunidades, incluso contando con un esquema de seguridad, lo que refleja que este no fue efectivo para protegerla. Observó también que la situación de la beneficiaria era conocida por las autoridades competentes, así como que no se reportaron avances relevantes en las investigaciones de los atentados. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó al Estado de Guatemala que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias;
- b. asegure las medidas necesarias para garantizar que Mirian Aída Reguero Sosa pueda ejercer sus funciones sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia;
- c. concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 44/24 (OTORGAMIENTO)

MC 638-24 - Gustavo Yaxón Meletz y su núcleo familiar, Guatemala

El 2 de agosto de 2024, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares en favor del defensor de derechos humanos Gustavo Yaxón Meletz y núcleo familiar. La solicitud argumentó que Yaxón Meletz, dirigente del Comité de Unidad Campesina (CUC) y representante del Consejo de Desarrollo Comunitario de El Tablón ante la municipalidad de Sololá, fue víctima de un ataque armado el 5 de junio de 2024, que lo dejó gravemente herido y también causó la muerte de su padre, Marcelo Yaxón Pablo, y del abogado José Domingo Montejo. Se destacó la presunta insuficiencia de las medidas de protección vigentes, subrayando que el beneficiario sería el único testigo de los hechos, lo que también pondría en riesgo a su núcleo familiar. La CIDH advirtió que el esquema de protección vigente podría no ser suficiente para garantizar una protección adecuada, y enfatizó la necesidad de realizar un estudio de riesgo actualizado para ajustar las medidas de protección y garantizar la seguridad de Gustavo Yaxón Meletz y su núcleo familiar. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió otorgar las medidas cautelares y solicitó al Estado de Guatemala que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad de Gustavo Yaxón Meletz y su núcleo familiar;
- b. implemente las medidas necesarias para que Gustavo Yaxón Meletz pueda desarrollar sus actividades como defensor de los derechos humanos sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos u otros hechos de violencia en el ejercicio de sus labores;
- c. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar, y así evitar su repetición.

Resolución No. 85/24 (LEVANTAMIENTO)

MC 457-03 - Mario Minera, Héctor Amílcar Mollinedo y demás miembros del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), Guatemala

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Mario Minera, Héctor Amílcar Mollinedo y demás miembros del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), en Guatemala. Tras la solicitud de levantamiento del Estado, la Comisión valoró las acciones de protección adoptadas a favor de las personas beneficiarias para la implementación de las medidas cautelares. Asimismo, consideró el largo período de tiempo sin hechos que indiquen la continuidad de una situación de riesgo inminente. Así, a la luz de la naturaleza de las medidas cautelares, y al no identificar actualmente el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

Resolución No. 96/24 (LEVANTAMIENTO)**MC 185-07 - Norma Cruz Córdova y Alan Maldonado Ordóñez, Guatemala**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las medidas cautelares a favor de Norma Cruz Córdova y Alan Maldonado Ordóñez, en Guatemala. Tras la solicitud de levantamiento del Estado, la Comisión valoró las acciones de protección adoptadas a favor de las personas beneficiarias para la implementación de las medidas cautelares, así como el extenso período de tiempo sin información relevante por parte de la representación para continuar valorando la vigencia de las presentes medidas cautelares. En consecuencia, al no identificarse en la actualidad el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

HAITÍ**Resolución No. 35/24 (LEVANTAMIENTO)****MC 181-07 - Lovinsky Pierre-Antoine, Haití**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Lovinsky Pierre-Antoine respecto de Haití. Al momento de tomar la decisión, la Comisión observó que han transcurrido 16 años desde el otorgamiento de las medidas cautelares y que hace más de 11 años no se cuenta con información actualizada sobre la situación del beneficiario. De tal manera, la Comisión consideró que no disponía de elementos para continuar dando por cumplidos los requisitos del artículo 25 del Reglamento y, en consecuencia, decidió levantar estas medidas cautelares.

Resolución No. 42/24 (LEVANTAMIENTO)**MC 161-14 - Pierre Espérance y otro, Haití**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Pierre Espérance y de un miembro identificado de la Red Nacional de Defensa de los Derechos Humanos (RNDDH) respecto de Haití. Al momento de tomar la decisión, la Comisión observó que, en los aproximadamente 10 años de vigencia de las medidas cautelares, la representación no ha remitido respuesta escrita a ninguna de las solicitudes de información realizadas desde la Comisión. El Estado tampoco ha brindado respuesta. En consecuencia, la Comisión entendió que no se contaba con información para continuar dando por cumplidos los requisitos del artículo 25 del Reglamento, por lo que correspondía levantar las presentes medidas cautelares.

Resolución No. 60/24 (LEVANTAMIENTO)**MC 271-06 - Marc-Arthur Mésidort y miembros de su familia, Haití**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Marc-Arthur Mésidort respecto de Haití. Al momento de tomar la decisión, la Comisión observó que la representación no ha brindado respuesta a la CIDH en los últimos 11 años. Según la última información remitida en 2013, la representación comunicó que el beneficiario y su familia se encontraban fuera del país. La Comisión nota con preocupación que el Estado no ha brindado respuesta escrita a las solicitudes de información. Tras no contar con información que permita dar por cumplidos los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

Resolución No. 102/24 (LEVANTAMIENTO)**MC 144-08 - Personas detenidas en la Estación de Policía Toussaint Louverture en Gonaïves, Haití**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de las personas detenidas en la Estación de Policía Toussaint Louverture en Gonaïves respecto de Haití. Al momento de tomar la decisión, la Comisión consideró que, en los cerca de 16 años de vigencia de las medidas cautelares, el Estado no ha brindado respuesta y la representación remitió reporte solo hasta el 2013, habiendo transcurrido 11 años sin comunicaciones de su parte. Ante la falta de información que permita

continuar dando por cumplidos los requisitos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión decidió levantar las presentes medidas cautelares.

HONDURAS

Resolución No. 4/24 (LEVANTAMIENTO)

MC 14-18 - Ericka Yamileth Varela Pavón y núcleo familiar, Honduras

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las medidas cautelares a favor de Ericka Yamileth Varela Pavón y su núcleo familiar en Honduras. Al momento de tomar la decisión, la Comisión identificó la falta de respuesta por parte de la representación desde agosto de 2021, pese a las solicitudes de información realizadas. Asimismo, la beneficiaria y dos de sus hijos se encontrarían fuera de Honduras desde julio de 2018. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

Resolución No. 16/24 (LEVANTAMIENTO)

MC 281-10 - Oscar Siri Zúñiga y familia, Honduras

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Oscar Siri Zúñiga y familia en Honduras. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las medidas adoptadas a nivel interno por el Estado, así como la falta de información sobre eventos de riesgo en contra de las personas beneficiarias desde el 2017. En ese sentido, atendiendo a la naturaleza de las medidas cautelares y a la luz de la información disponible, la Comisión consideró que en el presente momento no es posible identificar una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

Resolución No. 56/24 (OTORGAMIENTO)

MC 511-24 - Rodsman Saadik Molina Ortez, Honduras

El 26 de agosto de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Rodsman Saadik Molina Ortez, al considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Honduras. el propuesto beneficiario es presidente del Sindicato de Trabajadores de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. Estaría en situación de riesgo debido a amenazas y hechos de violencia practicados por terceras personas presuntamente por sus actividades sindicales. Pese a contarse con un esquema de seguridad, se alegaron fallas de implementación que no habrían sido mitigadas por el Estado. Aunado a ello, se indicó la persistencia de los eventos de riesgo, los cuales también abarcarían a sus familiares. Por su parte, el Estado confirmó el esquema de seguridad otorgado e indicó que se estaría gestionando ante las autoridades competentes sobre el estado de las investigaciones.

Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la CIDH consideró el rol de líder sindical que cumple el propuesto beneficiario, la permanencia de situaciones de riesgo a lo largo del tiempo, la falta de investigación de las situaciones referidas y la falta de ajustes o nuevas evaluaciones de riesgo para la mejor definición de las medidas de protección a implementarse. A la luz del contexto del país y, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó a Honduras que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del beneficiario y su núcleo familiar;
- b. asegure las medidas necesarias para garantizar que el beneficiario pueda ejercer sus funciones, como presidente del Sindicato de Trabajadores de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (SITRAAHAC), sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia;
- c. concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 73/24 (LEVANTAMIENTO)**MC 69-09 - Inés Yadira Cubero González, Honduras**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las medidas cautelares a favor de Inés Yadira Cubero González respecto de Honduras. Tras la solicitud de levantamiento del Estado, la Comisión valoró las acciones adoptadas para la implementación de las medidas cautelares, así como el largo período de tiempo sin elementos suficientes sobre la continuidad de una situación de riesgo inminente respecto de la beneficiaria. En ese sentido, a la luz de la naturaleza de las medidas cautelares y de la información disponible en el asunto, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares con base en el artículo 25 del Reglamento.

Resolución No. 81/24 (LEVANTAMIENTO)**MC 589-15 - Ana Mirian Romero y otras personas, Honduras**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las medidas cautelares a favor de Ana Mirian Romero, los núcleos familiares de Rosalío Vásquez Pineda y Ana Mirian Romero, y otras 13 personas identificadas, en Honduras. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado y la información presentada por las partes. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

MÉXICO**Resolución No. 9/24 (LEVANTAMIENTO)****MC 519-17 - Eduardo Valencia Castellanos, México**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Eduardo Valencia Castellanos. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las medidas adoptadas a nivel interno por el Estado, así como el cambio de circunstancias y falta de eventos de riesgo en contra del beneficiario en la actualidad. Atendiendo a la naturaleza de las medidas cautelares y a la luz de la información disponible, la Comisión consideró que en el presente momento no es posible advertir una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

Resolución No. 11/24 (OTORGAMIENTO)**MC 674-21 - J. Santos Rosales Contreras y otras doce personas integrantes de la comunidad indígena Nahua de Ayotitlán, México**

El 8 de marzo de 2024 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de J. de Jesús Santos Rosales y otras doce personas integrantes de la comunidad indígena Nahua de Ayotitlán, quienes participarían activamente en acciones en contra de la explotación minera en su territorio. Por tal razón las personas beneficiarias enfrentarían continuas amenazas, intimidaciones, vigilancias, seguimientos y otros actos de violencia por parte del crimen organizado, entre otros actores. Por su parte el Estado señaló que se encuentra en la mejor disposición de atender las reuniones de trabajo necesarias que permitan alcanzar acuerdos satisfactorios para la comunidad indígena de Ayotitlán. Asimismo, indicó que existe la disposición de establecer un plan de trabajo coordinado entre autoridades federales y estatales que permita atender la problemática, sobre todo ante los señalamientos de la presencia de crimen organizado. Asimismo, el Estado informó sobre la incorporación de algunos de los beneficiarios en el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y las medidas de protección con las que cuentan. Si bien la Comisión valoró positivamente las diversas acciones del Estado para atender la problemática y brindar seguridad a las personas beneficiarias y otros integrantes de la comunidad Nahua de Ayotitlán, también consideró que la implementación de las medidas de protección no ha permitido evitar la continuidad de los eventos de riesgo, tras el asesinato de uno de los líderes de la comunidad en noviembre de 2023. Además, que las personas beneficiarias han continuado siendo objeto de amenazas de muerte, amenazas de desaparición, vigilancia en su domicilio, llamadas extorsivas, entre otros. Los mencionados eventos igualmente se han extendido a integrantes de sus familias.

De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a México que:

- a. adopte las medidas necesarias, y culturalmente adecuadas, para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias debidamente identificadas;
- b. concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 14/24 (LEVANTAMIENTO)**MC 277-13 - Miembros de la Comunidad Indígena Otomí-Mexica de San Francisco Xochicuautila, México**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Miembros de la Comunidad Indígena Otomí-Mexica de San Francisco Xochicuautila, en México. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como la falta de información de parte de la representación a las solicitudes de la CIDH. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

Resolución No. 25/24 (LEVANTAMIENTO)**MC 264-10 - Gerardo Vera Orcino, Javier Martínez Robles y Francisco de Asís Manuel, México**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Gerardo Vera Orcino, Javier Martínez Robles y Francisco de Asís Manuel, en México. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como la falta de información de parte de la representación desde 2017. Tras no identificarse actualmente el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

Resolución No. 98/24 (LEVANTAMIENTO)**MC 1165-18 - Sergio López Cantera, México**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Sergio López Cantera, en México. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como la falta de información de parte de la representación durante la vigencia. Así, a la luz de la naturaleza de las medidas cautelares, y al no identificarse actualmente el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

Resolución No. 103/24 (LEVANTAMIENTO)**MC 1375-18 - Daniel Ramírez Contreras y su núcleo familiar, México**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Daniel Ramírez Contreras y su núcleo familiar, en México. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como la falta de información de parte de la representación durante la vigencia. Así, a la luz de la naturaleza de las medidas cautelares, y al no identificarse actualmente el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

Resolución No. 104/24 (LEVANTAMIENTO)**MC 603-22 - Niña K. L. R., México**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de la niña K.L.R., en México. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, encontrando un cambio de circunstancias fácticas.

Atendiendo a la naturaleza de las medidas cautelares y a la luz de la información disponible, la Comisión consideró que en el presente momento no es posible advertir una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. Tras no identificarse actualmente el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

NICARAGUA

Resolución No. 7/24 (OTORGAMIENTO)

MC 95-24 - Eddy Antonio Castillo Muñoz, Nelly Griselda López García y Juan Carlos Baquedano, Nicaragua

El 1 de marzo de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Eddy Antonio Castillo Muñoz, Nelly Griselda López García y Juan Carlos Baquedano, quienes son identificadas o percibidas como opositoras políticas al actual gobierno nicaragüense, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alegó que las personas beneficiarias, se encontrarían privadas de su libertad en distintos centros penitenciarios y pese a padecer de una serie de afectaciones en su salud, no cuentan con acceso a atención médica necesaria ni a los medicamentos requeridos. Aunado a ello, estarían en condiciones inadecuadas de detención y siendo objeto de agresiones por agentes penitenciarios. La Comisión también valoró que el Estado no proporcionó información alguna respecto a las medidas adoptadas para mitigar la situación de riesgo de las personas beneficiarias. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Nicaragua:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Eddy Antonio Castillo Muñoz, Nelly Griselda López García y Juan Carlos Baquedano;
- b. adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos:
 - i. se garantice que no sean objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; iii. se otorguen los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; iv. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y representantes legales, y v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 10/24 (OTORGAMIENTO)

MC 274-24 - Carlos Alberto Bojorge Martínez, Nicaragua

El 6 de marzo de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Carlos Alberto Bojorge Martínez, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alegó que el señor Carlos Alberto Bojorge Martínez, quien es estudiante universitario y poeta, se encontraría con paradero desconocido desde el 1 de enero de 2024 tras ser arrestado por agentes policiales. Se alega que el día de su arresto, asistió a una misa en la Catedral Metropolitana en Managua, con una camisa de la virgen María, una pequeña bandera de Nicaragua y un cuadro de Monseñor Arnulfo Romero en referencia a la persecución estatal en contra de la iglesia católica en el país. En horas de la noche, fue detenido por agentes policiales que lo llevaron con rumbo desconocido, presuntamente sin orden de captura y sin que se conozcan las causas de su detención. La Comisión también valoró que el Estado no proporcionó información alguna respecto a las medidas adoptadas para mitigar la situación de riesgo del beneficiario, o sobre las acciones tendientes a determinar el paradero o destino del beneficiario. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Nicaragua:

- a. adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del señor Carlos Alberto Bojorge Martínez, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
- b. informe sobre las condiciones de detención en las que actualmente se encuentra. En particular, informar sobre el lugar de su detención, permitiendo el acceso a sus representantes legales y familiares, así como las atenciones en salud que resulten necesarias; y
- c. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 23/24 (OTORGAMIENTO)

MC 384-24 - Walner Omier Blandón Ochoa y otras diez personas del ministerio “Puerta de la Montaña”, Nicaragua

El 21 de abril de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Walner Omier Blandón Ochoa y otras diez personas del ministerio “Puerta de la Montaña”, quienes son integrantes de la iglesia evangélica “Puerta de la Montaña”, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua. La solicitud de medidas cautelares alegó que las personas beneficiarias, se encontrarían privadas de su libertad en cárcel “La Modelo” y en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres y pese a padecer de una serie de afectaciones en su salud, no cuentan con acceso a atención médica necesaria ni a los medicamentos requeridos. En el caso de la señora Marisela de Fátima Mejía Ruiz no estaría recibiendo atención en salud post natal y adecuada alimentación, tras haber dado a luz previo a su detención. Aunado a ello, las personas propuestas beneficiarias estarían en condiciones inadecuadas de detención. La Comisión también valoró que el Estado no proporcionó información alguna respecto a las medidas adoptadas para mitigar la situación de riesgo alegada. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Nicaragua:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentran bajo custodia del Estado;
- b. adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos:
 - i. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; ii. se asegure el acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos, con el correspondiente enfoque de género; iii. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y abogados; y iv. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 37/24 (OTORGAMIENTO)

MC 509-24 - Walner Antonio Ruiz Rivera, Nicaragua

El 3 de junio de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Walner Antonio Ruiz Rivera, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua. Se alegó que el beneficiario, se encontraría privado de su libertad en cárcel “La Modelo” y pese a padecer de una serie de afectaciones en su salud, no cuentan con acceso a atención médica necesaria ni a los medicamentos requeridos. Aunado a ello, se encontraría en condiciones inadecuadas de detención y estaría siendo sujeto a hechos de violencia por parte de los agentes penitenciarios. La Comisión también valoró que el Estado no proporcionó información alguna respecto a las medidas adoptadas para mitigar la situación de riesgo alegada. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Nicaragua que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Walner Antonio Ruiz Rivera. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentra bajo custodia del Estado;
- b. adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas: i. se garantice que no sea objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, y agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se tomen las medidas que resulten pertinentes en atención a los alegatos de tortura presentados en la solicitud; iii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica integral sobre su situación de salud; iv. se asegure el acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; y v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c. concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición, particularmente en torno a los alegatos de tortura presentados por los solicitantes.

Resolución No. 39/24 (OTORGAMIENTO)

MC 553-24 - Nueve personas privadas de libertad, Nicaragua

En 17 de junio de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de nueve personas privadas de libertad, violadas en sus derechos a la vida, integridad personal y salud, detenidas en condiciones insalubres, sufriendo abusos físicos y psicológicos por parte de agentes penitenciarios, sin acceso a cuidados médicos adecuados, resultando en riesgos significativos y daños irreparables. Por su parte, el Estado, sin embargo, de estar informado, no ha presentado respuesta. La Comisión, tras evaluar las alegaciones, aliado al contexto de represión sistemática en el país y la falta de respuesta del Estado, entiende, a primera vista (*prima facie*), que están presentes los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad.

De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Nicaragua que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentra bajo custodia del Estado;
- b. adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas: i. se garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, y agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se tomen las medidas que resulten pertinentes en atención a los alegatos de tortura presentados en la solicitud; iii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, tratamientos y medicamentos, e inmediatamente, realizar una valoración médica integral sobre su situación de salud; iv. se brinde acceso inmediato a alimentación y agua adecuada; y v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c. concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición, particularmente en torno a los alegatos de tortura presentados por los solicitantes.

Resolución No. 45/24 (OTORGAMIENTO)

MC 697-24, 730-24, 736-24 - Tres personas privadas de libertad, Nicaragua

El 2 de agosto de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Douglas Acevedo Castillo, Anner Herrera y Geovanny Jaret Guido Morales, privados de libertad en Nicaragua, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua. Se alegó que los beneficiarios se encuentran reclusos en la cárcel “La Modelo”, en condiciones inadecuadas de detención y sin

recibir la atención médica necesaria para sus padecimientos. Asimismo, enfrentan hechos de violencia tales como golpizas, malos tratos e intimidaciones por parte de agentes penitenciarios. Igualmente, estarían vulnerables jurídicamente debido a la falta de acceso a los expedientes judiciales y por la ausencia de una defensa legal eficaz. Por su parte, el Estado no proporcionó información que permita determinar que los factores de riesgo identificados se hayan mitigado debidamente. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Nicaragua que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentran bajo custodia del Estado;
- b. implemente las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas:
 - i. se garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, agresiones y tortura dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, así como a los tratamientos y medicamentos necesarios, y se realice inmediatamente una valoración médica integral sobre su situación de salud; y iii. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c. concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas tendientes a investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición, particularmente en torno a los alegatos de tortura presentados por los solicitantes.

Resolución No. 52/24 (OTORGAMIENTO)

MC 611-24; 726-24 - Tres personas privadas de libertad, Nicaragua

El 17 de agosto de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Frank Kevin Laguna Guevara, Óscar Danilo Parrilla Blandón, y Evelyn Susana Guillén Zepeda, personas privadas de libertad en Nicaragua, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua. Se alegó que las personas beneficiarias se encuentran recluidas en el Sistema Penitenciario Nacional "Jorge Navarro" y en el Establecimiento Penal Integral de Mujeres (EPIM), en malas condiciones de detención y sin recibir la atención médica necesaria para sus padecimientos. En el caso de la señora Evelyn Susana Guillén Zepeda padecería de una enfermedad mental tras ser víctima de violencia sexual. Asimismo, enfrentan hechos de violencia tales como golpizas, malos tratos e intimidaciones por parte de agentes penitenciarios. Igualmente, estarían vulnerables jurídicamente debido a la falta de acceso a los expedientes judiciales y por la ausencia de una defensa legal eficaz. Por su parte, el Estado no proporcionó información que permita determinar que los factores de riesgo identificados se hayan mitigado debidamente. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Nicaragua que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias. En particular, informe de manera oficial sobre su situación actual en tanto se encuentran bajo custodia del Estado;
- b. adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas:
 - i. se garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, y agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, así como a los tratamientos y medicamentos necesarios, y se realice inmediatamente una valoración médica integral sobre su situación de salud; y iii. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c. concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas tendientes a investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 68/24 (OTORGAMIENTO)
MC 919-24 - Eddie Moisés González Valdivia, Nicaragua

El 30 de septiembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Eddie Moisés González Valdivia, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua. Se alegó que Eddie Moisés González Valdivia, militar retirado, catedrático universitario y consultor de empresas en la ciudad de Estelí, quien se identifica como un disidente del partido de gobierno y un crítico del régimen actual se encuentra recluso en el Centro Penitenciario Jorge Navarro “La Modelo”, incomunicado, y sin conocerse sobre su estado de salud y situación actual de detención. De la misma manera, el beneficiario estaría vulnerable jurídicamente por la falta de acceso al expediente judicial y la ausencia de defensa legal eficaz. Por su parte, el Estado no proporcionó información que permita determinar que los factores de riesgo identificados se hayan mitigado debidamente. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Nicaragua que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Eddie Moisés González Valdivia;
- b. adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares, sus abogados y representantes; ii. se informe de manera oficial sobre la situación jurídica del beneficiario en el marco del proceso penal en el que estaría involucrado; iii. se realice inmediatamente una valoración médica sobre su situación de salud y se garantice acceso a atención médica necesaria; y iv. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c. concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 75/24 (OTORGAMIENTO)
MC 1134-24 - Gersom Antonio Zeledón Motta y otras tres personas, Nicaragua

El 24 de octubre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Gersom Antonio Zeledón Motta, Eveling Carolina Matus Hernández, Lesbia del Socorro Gutiérrez Poveda, y Carmen María Sáenz Martínez, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua. Se alegó que las personas beneficiarias se encontrarían con paradero desconocido a partir de sus respectivas detenciones entre marzo y agosto de 2024. Se alega que las detenciones fueron realizadas por agentes policiales mediante operativos y/o allanamientos de las respectivas viviendas, sin indicarse los motivos de su arresto. Personas allegadas a las personas beneficiarias se presentaron a los distintos centros penitenciarios para ubicar y conocer sobre su situación. Las autoridades estatales no han brindado información oficial sobre el paradero actual de estas personas, ni sobre su estado actual. La Comisión también valoró que el Estado no proporcionó información alguna respecto a las medidas adoptadas para mitigar la situación de riesgo de las personas beneficiarias, o sobre las acciones tendientes a determinar sus paraderos. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Nicaragua:

- a. adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de las personas beneficiarias, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
- b. informe si las personas beneficiarias se encuentran bajo custodia del Estado, las circunstancias y condiciones de su detención. En particular, informar sobre el lugar de su detención, permitiendo el acceso a sus representantes legales y familiares, así como las atenciones en salud que resulten necesarias, y asegurar que sean presentados ante autoridades judiciales para la revisión y monitoreo de su eventual detención; y
- c. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 77/24 (OTORGAMIENTO)
MC 1133-24 - Steadman Fagot Muller, Nicaragua

El 28 de octubre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de Steadman Fagot Muller, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua. La parte solicitante indicó que el beneficiario ocupaba un cargo público desde el cual se opuso a las políticas de gobierno en materia de pueblos originarios. Se alegó que, en represalia por lo anterior, el Ejército detuvo al beneficiario el 14 de septiembre de 2024. Desde entonces se desconoce su paradero, situación jurídica y condiciones de detención. El Estado no proporcionó información sobre el asunto. La CIDH valoró la situación de crisis de derechos humanos en Nicaragua y el desconocimiento del paradero del beneficiario, de la investigación judicial que llevó a su captura y de su situación actual. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó al Estado de Nicaragua que:

- a. adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de la persona beneficiaria, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
- b. informe si la persona beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado, las circunstancias y condiciones de su detención. En particular, informar sobre el lugar de su detención, permitiendo el acceso a sus representantes legales y familiares, así como las atenciones en salud que resulten necesarias, y asegurar que sea presentada ante autoridades judiciales para la revisión y monitoreo de su eventual detención;
- c. asegure las medidas correspondientes para garantizar que la persona beneficiaria pueda seguir desempeñando sus actividades de defensa de derechos de los pueblos indígenas sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 91/24 (OTORGAMIENTO)
MC 1214-24 - Jhon Fernando Paladines Rubio, Nicaragua

El 26 de noviembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Jhon Fernando Paladines Rubio, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable en Nicaragua. Según la solicitud, el beneficiario es comerciante en Costa Rica y estaba de viaje en Nicaragua por negocios. Él habría sido detenido el 9 de marzo de 2024 por la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional de Nicaragua en el hotel donde se estaba hospedando en Managua. Desde esa fecha, no se conocería su ubicación. Tras diversas acciones internas realizadas, la situación se mantiene a la fecha. El Estado de Nicaragua no respondió. Por consiguiente, se requirió a Nicaragua que:

- a. adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del beneficiario, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
- b. informe si el beneficiario se encuentra bajo custodia del Estado, las circunstancias y condiciones de su detención. En particular, informar sobre el lugar de su detención y el expediente penal abierto en su contra, permitiendo el acceso a sus representantes legales y familiares, así como la asistencia consular correspondiente, y asegurar que sea presentado ante autoridades judiciales competente para la revisión y monitoreo de su situación;
- c. concierte las medidas a implementarse con el beneficiario, sus familiares y representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 93/24 (OTORGAMIENTO)
MC 1249-24 – Víctor Boitano Coleman, Nicaragua

El 4 de diciembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Víctor Boitano Coleman, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua. Se alegó que el beneficiario se encontraría con paradero desconocido a partir de su detención el 23 de abril de 2024 por parte de agentes vestidos de civil armados y policías, sin orden judicial. La Comisión también valoró que el Estado no proporcionó información sobre las acciones tendientes a determinar su paradero. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Nicaragua:

- a. adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero del beneficiario, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
- b. informe si el beneficiario se encuentra bajo custodia del Estado, las circunstancias y condiciones de su detención. En particular, informar sobre el lugar de su detención, permitiendo el acceso a sus representantes legales y familiares, así como las atenciones en salud que resulten necesarias, y asegurar que sean presentados ante autoridades judiciales para la revisión y monitoreo de su eventual detención; y
- c. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 100/24 (OTORGAMIENTO)
MC 1245-24 – Carlos Alberto Vanegas Gómez y Efrén Antonio Vilchez López, Nicaragua

El 16 de diciembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Carlos Alberto Vanegas Gómez y Efrén Antonio Vilchez López, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable en Nicaragua. Se alegó que las personas beneficiarias se encuentran privadas de libertad en condiciones de insalubre e inhumanas. No están recibiendo la atención médica que requerirían para sus padecimientos de salud. Se presentaron alegatos de posible tortura. Por su parte, el Estado no proporcionó información a la CIDH. Por consiguiente, en los términos del Artículo 25 del Reglamento, se solicitó al Estado de Nicaragua que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias;
- b. adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas:
 - i. se garantice que no sean objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, y agresiones dentro del centro penitenciario;
 - ii. se tomen las medidas que resulten pertinentes en atención a los alegatos de tortura presentados en la solicitud;
 - iii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, tratamientos y medicamentos, e inmediatamente, se realice una valoración médica integral sobre su situación de salud;
 - iv. se brinde acceso inmediato a alimentación y agua adecuada; y
 - v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c. concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas tendientes a investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

PERÚ**Resolución No. 8/24 (LEVANTAMIENTO)
MC 81-18 - Náthaly Sara Salazar Ayala, Perú**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Náthaly Sara Salazar Ayala en Perú. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las medidas adoptadas a nivel interno por el Estado, así como las observaciones de la representación durante la vigencia de las medidas cautelares. Al respecto, tomó en consideración el paso del tiempo y el estado de las investigaciones para esclarecer los hechos que dieron lugar a la desaparición de la beneficiaria, así como la existencia de alegatos que exceden el mecanismo de medidas cautelares tras el tiempo transcurrido. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

**Resolución No. 13/24 (OTORGAMIENTO)
MC 1109-23 - Determinadas familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, Perú**

El 25 de marzo de 2024, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares en favor de determinadas familias de la comunidad nativa kichwa Santa Rosillo de Yanayacu, ubicada en el distrito de Huimbayoc, Provincia y Región de San Martín. Según la solicitud, el dirigente de la comunidad fue asesinado en noviembre de 2023 y las personas beneficiarias se encuentran en riesgo debido a su labor de defensa de sus derechos colectivos. La CIDH destacó la inminencia del riesgo, subrayando la reciente materialización del asesinato del dirigente de la comunidad y la continuidad de los eventos de riesgo. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió otorgar la medida cautelar y solicitó al Estado de Perú que:

- a. adopte las medidas necesarias, y culturalmente adecuadas, para salvaguardar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. Entre otras cosas, se solicita implementar las medidas que resulten indispensables para garantizar que las personas beneficiarias que se encuentran desplazadas en la ciudad de Tarapoto puedan regresar de manera segura a su comunidad;
- b. concierte las medidas a ser implementadas con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y
- c. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.

**Resolución No. 20/24 (SEGUIMIENTO)
MC 887-19 - Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira, Perú**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió emitir la presente Resolución de Seguimiento de medidas cautelares en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado a favor de las personas beneficiarias y consideró que persiste una situación de riesgo, a la par de realizar apreciaciones respecto del alcance de las medidas. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decidió:

- a. continuar con el seguimiento de las medidas cautelares otorgadas a favor de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira en los términos de la Resolución 57/2019;
- b. solicitar al Estado reforzar las medidas de protección adoptadas y remitir la información requerida, en los términos de la presente resolución;
- c. instar a la representación aportar información actualizada sobre la situación de riesgo de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira en los términos de la presente resolución;
- d. requerir a ambas partes continuar realizando las acciones de concertación pertinentes, con la finalidad de llegar a acuerdos que sumen a mitigar los factores de riesgo identificados y a la protección de las familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira;
- e. continuar impulsando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.

URUGUAY

Resolución No. 17/24 (LEVANTAMIENTO) MC 402-17 - Jair Krischke, Uruguay

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Jair Krischke, en Uruguay. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, el avance en los procesos para mitigar el riesgo, así como la falta de información de parte de la representación. La representación remitió su última comunicación el 15 de octubre de 2019, sin responder a las solicitudes realizadas entre 2019, 2022 y 2023. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

VENEZUELA

Resolución No. 26/24 (AMPLIACIÓN Y SEGUIMIENTO) MC 438-15 - Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), Venezuela

El 29 de abril de 2024, la CIDH decidió dar seguimiento y ampliar medidas cautelares en favor de Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) en Venezuela. Según la solicitud, los integrantes de PROVEA se encuentran en una situación de riesgo en el marco de sus labores como defensores de derechos humanos en el contexto actual por el que atraviesa Venezuela, considerando la visibilidad de la institución y sus coordinadores, los frecuentes señalamientos estigmatizantes realizados por altas autoridades estatales en medios de comunicación, la vigilancia y seguimientos por parte de agentes estatales. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió requerir a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las personas identificadas, en tanto miembros del equipo de PROVEA;
- b. adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus actividades como personas defensoras de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamientos;
- c. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones implementadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.

Resolución No. 31/24 (OTORGAMIENTO) MC 288-24 - Joel Antonio García Hernández, Venezuela

El 13 de mayo de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Joel Antonio García Hernández, abogado y defensor de derechos humanos, que ha estado sufriendo amenazas y agresiones relacionadas con su trabajo en defensa de personas consideradas “presos políticos” en Venezuela. A pesar de haber presentado denuncias y solicitudes de protección a las autoridades internas, no se estaría implementando ninguna medida de protección por parte de los órganos del Estado para prevenir nuevos ataques, y no habría avances en las investigaciones. Por su parte, el Estado, a pesar de estar informado, no ha presentado respuesta. La Comisión, tras evaluar las alegaciones, así como el contexto de hostilidad en el país contra los defensores legales y la falta de respuesta del Estado, entendió, *prima facie*, que están presentes los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad.

De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Joel Antonio García Hernández, de acuerdo con los estándares y obligaciones internacionales aplicables, incluidos los actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b. implemente las medidas necesarias para que el beneficiario pueda desarrollar sus labores como abogado defensor sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de estas;
- c. concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.

**Resolución No. 46/24 (OTORGAMIENTO)
MC 862-24 - María Andreina Oropeza Camacho, Venezuela**

El 10 de agosto de 2024 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de María Andreina Oropeza Camacho, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Venezuela. La parte solicitante alegó que María Andreina Oropeza Camacho, coordinadora estatal del comando de campaña del candidato a la presidencia Edmundo González, se encuentra en situación de “desaparición forzada” desde el 6 de agosto de 2024, tras haber sufrido un allanamiento presuntamente arbitrario en su residencia por parte de agentes de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Se advirtió que ella logró grabar y transmitir en vivo, desde sus redes sociales, cuando los agentes del Estado allanaron su residencia. Luego, su teléfono fue confiscado. Añaden que su madre la ha estado buscando en todos los centros de reclusión en Guanare y Acarigua, sin recibir noticias de su paradero y estado de salud. La CIDH tomó en cuenta que la beneficiaria fue privada de libertad por agentes estatales sin conocerse su paradero a la fecha, en el contexto de represión en las protestas post electorales en el país. De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de María Andreina Oropeza Camacho. En particular, informe si la beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado y las circunstancias en que se encuentra, o bien, de las medidas encaminadas a determinar su paradero o destino; y
- b. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**Resolución No. 49/24 (SEGUIMIENTO Y MODIFICACIÓN)
MC 533-17 - Williams Dávila, Venezuela**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 14 de agosto de 2024 la Resolución de Seguimiento y Modificación 49/2024 en relación con la situación de Williams Dávila en Venezuela (MC-533-17). La CIDH expresó particular preocupación por la continuidad del riesgo enfrentando por el beneficiario desde el otorgamiento de la MC, sin que el Estado haya adoptado medidas de protección a su favor, y que el riesgo se vea incrementado tras desconocerse su paradero desde el 8 de agosto de 2024, tras su detención presuntamente arbitraria por agentes del Estado en la Plaza de Los Palos Grandes, en Caracas, en Venezuela. La CIDH tomó nota de información pública de que se presentó denuncia penal por “desaparición forzada” ante el Ministerio Público destacando la situación de salud del beneficiario y recordando su calidad de persona mayor. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, a la luz del contexto de represión en las protestas post electorales en Venezuela, la Comisión estimó que la situación actual de Williams Dávila formaba parte de un ciclo de eventos en su contra que buscan retirarlo del debate público. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó al Estado de Venezuela que:

- a. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad personal y salud del beneficiario;
- b. Adopte las medidas necesarias para garantizar que el beneficiario pueda llevar a cabo sus actividades como dirigente de la oposición en Venezuela sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;

- c. Informe si el beneficiario se encuentra bajo custodia del Estado y sus circunstancias, o bien, de las medidas encaminadas a determinar su paradero o destino;
- d. Concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes;
- e. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**Resolución No. 50/24 (OTORGAMIENTO)
MC 883-24 - Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez, Venezuela**

El 17 de agosto de 2024 la CIDH otorgó medidas cautelares a Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez, periodista, activista político y responsable nacional del partido de oposición Voluntad Popular. El 2 de agosto de 2024, en Caracas, él habría sido privado de la libertad por agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Al día de la fecha, se desconoce su paradero por lo que se estimó que se había configurado su “desaparición forzada”.

La Comisión al momento de valorar la decisión, observó además del monitoreo contextual de Venezuela, el seguimiento realizado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH de la situación del beneficiario tras su detención en 2020. La Comisión resaltó el contexto de persecución sistemática contra la oposición en Venezuela y consideró especialmente preocupante la información que indica que él fue detenido presuntamente por agentes del Estado. Asimismo, se destacó la imposibilidad de activar la institucionalidad interna para pedir protección. La Comisión consideró que el beneficiario enfrenta una situación de extrema vulnerabilidad al desconocerse su ubicación y paradero actual. La Comisión expresó su preocupación en vista de que la situación del beneficiario podría tener un efecto amedrentador para que otros periodistas se pudieran expresar libremente en el actual contexto post electoral del país. Tras analizar la información disponible, la CIDH de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento, solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez. En particular, informe si el beneficiario se encuentra bajo custodia del Estado y las circunstancias de su detención, o bien, de las medidas tomadas a fin de determinar su paradero o destino; y
- b. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**Resolución No. 51/24 (SEGUIMIENTO Y MODIFICACIÓN)
MC 359-16 - Américo de Grazia, Venezuela**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 17 de agosto de 2024 la Resolución de Seguimiento y Modificación 51/2024 en relación con la situación de Américo de Grazia en Venezuela (MC-359-16). La CIDH expresó particular preocupación por la continuidad del riesgo enfrentando por el beneficiario desde el otorgamiento de la MC, sin que el Estado haya adoptado medidas de protección a su favor, y que el riesgo se vea incrementado tras desconocerse su paradero oficial desde el 8 de agosto de 2024, tras su detención presuntamente arbitraria por agentes del Estado en Caracas, Venezuela. La CIDH tomó nota de denuncias interpuestas ante diferentes órganos por estos hechos. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, a la luz del contexto de represión en las protestas post electorales en Venezuela, la Comisión estimó que la situación actual de Américo de Grazia forma parte de un ciclo de eventos en su contra que buscan retirarlo del debate público. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó al Estado de Venezuela que:

- a. Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad personal y salud del beneficiario;
- b. Adopte las medidas necesarias para garantizar que el beneficiario pueda llevar a cabo sus actividades como dirigente de la oposición en Venezuela sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;
- c. Informe si el beneficiario se encuentra bajo custodia del Estado y sus circunstancias, o bien, de las medidas encaminadas a determinar su paradero o destino;

- d. Concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes;
- e. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 54/24 (OTORGAMIENTO)
MC 900-24 - Carmen Leonor García Azuaje, Venezuela

El 23 de agosto de 2024 la CIDH otorgó medidas cautelares a Carmen Leonor García Azuaje. Se informó que Carmen Leonor García Azuaje es secretaria del partido de oposición “Alianza Bravo Pueblo”. El 17 de agosto de 2024 la beneficiaria fue aprehendida en el centro de la ciudad de Puerto Ayacucho en el estado Amazonas por funcionarios adscritos a la División de Inteligencia Estratégica de la Policía Nacional Bolivariana. Desde el momento de su detención se desconoce dónde se encuentra la beneficiaria. Por lo anterior se alegó que la situación de la beneficiaria es de “desaparición forzada”.

La Comisión al momento de valorar la decisión, estimó de especial trascendencia las circunstancias que antecedieron la detención de la beneficiaria, sumado al monitoreo contextual del país realizado por la CIDH. Asimismo, la Comisión manifestó su especial preocupación por el hecho de que desde el momento en que fue detenida por agentes de la Policía Nacional Bolivariana, su paradero es desconocido. La Comisión resaltó que la beneficiaria, además de ser secretaria del partido de oposición “Alianza Bravo Pueblo” en el estado de Amazonas, también ha sido objeto de amenazas y hostigamientos por su participación como testigo electoral en las elecciones presidenciales de julio de 2024 en Venezuela. La Comisión estimó que la beneficiaria se encuentra en total desprotección frente a las situaciones que podría estar enfrentando en la actualidad tras desconocerse su paradero. Tras analizar la información disponible, la CIDH de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento, solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Carmen Leonor García Azuaje. En particular, informe si la persona beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado y las circunstancias de su detención, o bien, de las medidas tomadas a fin de determinar su paradero o destino. La Comisión considera necesario que el Estado precise si la beneficiaria fue presentada a un tribunal competente para revisar su detención de habersele imputado delitos. De lo contrario, precisar las razones por las que no ha sido puesta en libertad a la fecha;
- b. implemente las medidas necesarias para que la persona beneficiaria pueda desarrollar sus actividades como integrante de un partido de oposición sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; y
- c. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 55/24 (OTORGAMIENTO)
MC 899-24 - Freddy Francisco Superlano Salinas, Venezuela

El 26 de agosto de 2024 la CIDH otorgó medidas cautelares a Freddy Francisco Superlano Salinas. Se alegó que Freddy Francisco Superlano Salinas es dirigente político y se desempeña como coordinador nacional del partido Voluntad Popular. El 30 de julio de 2024 en la ciudad de Caracas, el beneficiario fue privado arbitrariamente de su libertad por presuntos agentes del Estado adscritos al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Advirtieron que desde el momento en la que se ejecutó la detención, hasta la actualidad no se conoce el paradero del beneficiario. Tras analizar la información disponible, la CIDH de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento, solicitó al Estado de Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Freddy Francisco Superlano Salinas. En particular, informe si la persona beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado y las circunstancias de su detención, o bien, de las medidas tomadas a fin de determinar su paradero o destino. La Comisión considera necesario que el Estado precise si la persona beneficiaria fue presentada a un tribunal competente para revisar su detención de habersele imputado delitos. De lo contrario, precisar las razones por las que no ha sido puesta en libertad a la fecha;

- b. implemente las medidas necesarias para que la persona beneficiaria pueda desarrollar sus actividades como integrante de un partido de oposición sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; y
- c. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 58/24 (OTORGAMIENTO)
MC 907-24 - Ana Carolina Guaita Barreto, Venezuela

El 27 de agosto de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de la periodista Ana Carolina Guaita Barreto, al considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Venezuela. Según la solicitud, la propuesta beneficiaria fue detenida de manera arbitraria el 20 de agosto de 2024 y llevada a la sede de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Gobernación de la Guaira. El 22 de agosto, fue trasladada por efectivos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional a un lugar desconocido. La parte solicitante califica la situación como “desaparición forzada”. Se agregó que los padres de la beneficiaria se encuentran en la clandestinidad debido a la persecución política de la que han sido víctimas. Debido a ello, terceras personas asumieron labores de búsqueda, acudiendo a la sede de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Gobernación del Estado “La Guaira” para buscar noticias del paradero de la propuesta beneficiaria. Sin embargo, no recibieron ninguna información. A nivel judicial, se intentó ingresar con una demanda de habeas corpus, que no fuera recibida por la autoridad judicial correspondiente. Dada la falta de respuesta del Estado, la Comisión no tuvo elementos para valorar las acciones que se habrían iniciado a su favor.

La CIDH consideró la seriedad de la situación de la propuesta beneficiaria, que se ve amplificada por el contexto en el cual se encuentra inmersa, así como su total desprotección, frente a los eventos que podría estar enfrentando en la actualidad tras desconocerse su paradero. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Ana Carolina Guaita Barreto. En particular, informe si la persona beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado y las circunstancias de su detención, o bien, de las medidas tomadas a fin de determinar su paradero o destino. La Comisión considera necesario que el Estado precise si la beneficiaria fue presentada a un tribunal competente para revisar su detención de habersele imputado delitos. De lo contrario, precisar las razones por las que no ha sido puesta en libertad a la fecha;
- b. implemente las medidas necesarias para que la persona beneficiaria pueda desarrollar sus actividades periodísticas sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; y
- c. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 61/24 (OTORGAMIENTO)
MC 928-24 - Perkins Rocha Contreras, Venezuela

El 2 de septiembre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó la Resolución 61/2024, mediante la cual otorgó medidas cautelares en beneficio de Perkins Rocha Contreras tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Venezuela.

La parte solicitante indicó que Perkins Rocha Contreras es Coordinador Jurídico del partido Vente Venezuela y representante del Comando Venezuela ante el Consejo Nacional Electoral. Es abogado y asesor personal de María Corina Machado, Coordinadora Nacional del partido Vente Venezuela. Perkins Rocha fue detenido el 27 de agosto de 2024 por funcionarios encapuchados y armados, quienes, luego de un fuerte forcejeo, se lo habrían llevado sin orden de aprehensión. Desde ese momento se desconoce su paradero oficial. Según información pública, la esposa del propuesto beneficiario recibió un mensaje de que el señor Rocha se encuentra en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), lugar en el que anteriormente habían negado su presencia. La familia tiene conocimiento que al propuesto beneficiario se le imputan diversos delitos, tales

como terrorismo y traición a la patria. Sin embargo, ni la familia ni el abogado de confianza han podido verlo o confirmar su situación jurídica.

Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por la parte solicitante, la Comisión consideró que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, dado que hasta la fecha se desconoce su paradero. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Perkins Rocha Contreras. En particular, entre otras, informe si la persona beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado en la sede del SEBIN y las circunstancias de su detención; precise si la persona beneficiaria fue presentada a un tribunal competente para revisar su detención tras habersele imputado delitos; o, de lo contrario, aclare las razones por las que no ha sido puesta en libertad a la fecha; y garantice el contacto del beneficiario con su familia y abogados de confianza, entregándoles información mínima oficial sobre su situación jurídica;
- b. implemente las medidas necesarias para que la persona beneficiaria pueda desarrollar sus actividades como integrante de un partido de oposición sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; y
- c. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**Resolución No. 62/24 (OTORGAMIENTO)
MC 937-24 - Eleanger David Navas Vidal, Venezuela**

El 2 de septiembre de 2024, la CIDH adoptó medidas cautelares en beneficio de Eleanger David Navas Vidal. Se indicó que el beneficiario es community manager del diario Oriental. El 3 de agosto de 2024, el beneficiario fue privado de su libertad por efectivos de la Policía Nacional Bolivariana (PNB). Los familiares fueron informados de que Eleanger David fue trasladado a la cárcel de Yare el 26 de agosto de 2024. No obstante, en dicho lugar, les informaron que el beneficiario no se hallaba detenido. A la fecha, el paradero del beneficiario es desconocido.

Al momento de analizar la solicitud la Comisión destacó, además del contexto actual de Venezuela, que la detención y ulterior falta de información acerca del destino del beneficiario estaría estrechamente ligada a su rol como *community manager* de la cuenta de Instagram de un diario cuya línea editorial no es afín al actual gobierno. La Comisión identificó que, desde el 26 de agosto de 2024, se desconoce su paradero. Además, sus familiares no han podido obtener información oficial acerca de su paradero actual a pesar de las acciones de búsqueda realizadas. Tampoco tendrían contacto con el beneficiario y no han recibido información de alguna acción realizada por el defensor público asignado.

Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por la parte solicitante, la Comisión consideró que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, dado que hasta la fecha se desconoce su paradero. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Eleanger David Navas Vidal. En particular, entre otras, informe el centro de detención en el que actualmente se encuentra el propuesto beneficiario y su situación jurídica; permita el acceso y contacto con sus familiares y abogados de confianza; precise las actuaciones realizadas por el defensor público a favor del propuesto beneficiario; detalle si su situación actual ha sido objeto de revisión judicial; informe sobre las condiciones de detención en las que se encuentra; y se evalúe el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad considerando la excepcionalidad de la prisión preventiva; y
- b. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 63/24 (OTORGAMIENTO)**MC 931-24 - Biagio Pilieri Gianninoto y Jesús Alfredo Pilieri Vasile, Venezuela**

El 6 de septiembre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó la Resolución 63/2024, mediante la cual otorgó medidas cautelares en favor Biagio Pilieri Gianninoto y Jesús Alfredo Pilieri Vasile tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Venezuela.

Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por la parte solicitante, la Comisión observó que en el contexto post electoral que atraviesa Venezuela y atendiendo el estándar prima facie aplicable, se encuentra demostrado que los derechos a la vida e integridad personal de los beneficiarios se hallan en una situación de grave riesgo, especialmente tras su detención efectuada el 28 de agosto de 2024 por SEBIN y al no conocerse actualmente el paradero oficial de Biagio Pilieri. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. En particular, entre otras, informe si Biagio Pilieri Gianninoto se encuentra bajo custodia del Estado en la sede del SEBIN y las circunstancias de su detención; precise si la persona beneficiaria fue presentada a un tribunal competente para revisar su detención tras habersele imputado delitos; o, de lo contrario, aclare las razones por las que no ha sido puesta en libertad a la fecha; precise si la persona beneficiaria ha pasado por valoración médica, remitiendo el soporte documentario correspondiente; y garantice el contacto de la persona beneficiaria con su familia y abogados de confianza, entregándoles información mínima oficial sobre su situación jurídica;
- b. implemente las medidas necesarias para que Biagio Pilieri Gianninoto y Jesús Alfredo Pilieri puedan desarrollar sus actividades como integrantes de un partido de oposición sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; y
- c. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 64/24 (OTORGAMIENTO)**MC 941-24 - Nelida del Rosario Sánchez Oropeza, Venezuela**

El 6 de septiembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Nelida del Rosario Sánchez Oropeza, al considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Venezuela. Según la solicitud, la beneficiaria es coordinadora nacional de formación de la Organización no Gubernamental Súmate, en Venezuela, y fue detenida el 26 de agosto de 2024 por agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). El 28 de agosto de 2024, fue trasladada a un lugar desconocido. Se agregó que ella padecería de enfermedades que necesitarían de cuidados especiales y que, al momento, no se tiene noticias de su estado de salud y si estuviese recibiendo la atención médica adecuada. Los familiares asumieron labores de búsqueda, acudiendo a la sede de la SEBIN, en el Helicoide, Caracas, para buscar noticias del paradero de la beneficiaria. Pese a los esfuerzos, los funcionarios no brindaron ninguna información. Aunado a ello, se intentó ingresar con una denuncia de desaparición forzada, que no fue recibida por la autoridad competente. Dada la falta de respuesta del Estado, la Comisión no tuvo elementos para valorar las acciones que se habrían iniciado a su favor.

Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Nelida del Rosario Sánchez Oropeza. En particular, informe si la persona beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado y las circunstancias de su detención; o bien, de las medidas tomadas a fin de determinar su paradero o destino. La Comisión estima indispensable que el Estado precise si la beneficiaria fue presentada a un tribunal competente para revisar su detención de habersele imputado delitos. De lo contrario, que indique las razones por las que no ha sido puesta en libertad a la fecha. En cualquier

- supuesto, se solicita al Estado precisar si la persona beneficiaria ha pasado por valoración médica, y brindar el soporte documentario correspondiente;
- b. implemente las medidas necesarias para que la persona beneficiaria pueda desarrollar sus actividades de defensa de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; y
 - c. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 67/24 (OTORGAMIENTO)
MC 952-24 - Osmar Gabriela Sánchez Chirinos, Venezuela

El 27 de septiembre de 2024 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Osmar Gabriela Sánchez Chirinos quien se encuentra en situación de riesgo debido a su condición de mujer embarazada y actualmente privada de la libertad sin que reciba atención médica adecuada para su situación de salud. La Comisión, al momento de analizar la solicitud, además de observar el contexto venezolano, advirtió que la detención de la beneficiaria se enmarcó en el contexto de la denominada “operación tun tun”, que se ha enfocado en la detención de personas percibidas como opositoras al régimen. Asimismo, la Comisión destacó que la beneficiaria de manera previa a su privación de la libertad no tuvo conocimiento de la existencia de algún proceso penal u orden de detención en su contra, que se le ha impuesto un defensor público, ha sido objeto de amenazas por parte de sus custodios, entre otras situaciones. La Comisión resaltó que las condiciones de detención de la beneficiaria no serían adecuadas, particularmente ante su embarazo y los cuidados que requeriría. Tras analizar la información disponible la CIDH de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento, solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Osmar Gabriela Sánchez Chirinos, con perspectiva de género, de conformidad con los estándares internacionales aplicables;
- b. implemente las medidas necesarias para que sus condiciones de detención se adecúen a los estándares internacionales aplicables. En particular, asegurándose que se realicen los diagnósticos médicos correspondientes y la definición de su tratamiento médico;
- c. concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 71/24 (OTORGAMIENTO)
MC 973-24 - Juan Pablo Guanipa Villalobos, Venezuela

El 7 de octubre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Juan Pablo Guanipa Villalobos, al considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Venezuela. Según la solicitud, él es integrante de la oposición de Venezuela y ha sido objeto de intimidaciones, hostigamientos y agresiones, por lo menos, desde el 2016. Tras las elecciones presidenciales de julio de 2024, se alegó que fue objeto de persecución motorizada, los días 3 y 28 de agosto de 2024, por parte de agentes del SEBIN. El hostigamiento se habría extendido a diversos integrantes de su familia, llevando al cierre de negocios familiares, asedio a su vivienda familiar, y anulación de pasaportes. Su hermano también habría sido detenido bajo alegatos de arbitrariedad. Tras analizar la información, la CIDH solicitó al Estado de Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Juan Pablo Guanipa Villalobos;
- b. asegure las medidas correspondientes para garantizar que la persona beneficiaria pueda seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, el Estado debe asegurar que sus agentes respeten los derechos y la integridad personal de la persona beneficiaria de acuerdo con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;

- c. concierte las medidas a adoptarse con la persona beneficiaria y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

Resolución No. 74/24 (OTORGAMIENTO)

MC 1061-24 - Andreina Zerpa Vivas, Yolivares Infante Camacho y Eichler Hernández Ortuño, Venezuela

El 22 de octubre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Andreina Zerpa Vivas, Yolivares Infante Camacho y Eichler Hernández Ortuño, tras considerar que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable en Venezuela. Según la solicitud, las personas identificadas han sido objeto de amenazas y hostigamientos, tras su participación como miembros de campaña de Edmundo González y María Corina Machado en el Estado Guárico para las elecciones presidenciales de julio de 2024 en Venezuela. La solicitud hace referencia a diversos hechos que habrían ocurrido en el contexto de persecución a la oposición política en Venezuela.

Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por la parte solicitante, la Comisión solicitó al Estado de Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Andreina Zerpa Vivas, Yolivares Infante Camacho y Eichler Hernández Ortuño;
- b. asegure las medidas correspondientes para garantizar que las personas beneficiarias puedan seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sean objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, el Estado debe asegurar que sus agentes respeten los derechos y la integridad personal de las personas beneficiarias de acuerdo con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. Asimismo, debe de informar sobre las investigaciones penales existentes en contra de los propuestos beneficiarios; exhibir las órdenes judiciales de detención que existan, si es que existen; y permitir que cuenten con las garantías de seguridad en el desarrollo de las eventuales investigaciones;
- c. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

Resolución No. 78/24 (OTORGAMIENTO)

MC 1042-24, 1043-24 - Israel Moisés Crespo Sulbarán, J.D.C.C. y Gustavo Adolfo Torres Zambrano, Venezuela

El 28 de octubre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares en beneficio de Israel Moisés Crespo Sulbarán, J.D.C.C. y Gustavo Adolfo Torres Zambrano respecto de Venezuela. Se informó los propuestos beneficiarios se encuentran en riesgo tras su detención por agentes de la fuerza pública el 30 de julio de 2024. A la fecha, se desconoce el paradero de Israel Moisés Crespo Sulbarán y Gustavo Adolfo Torres Zambrano tras su traslado fuera del lugar de reclusión en el que se encontraba; y el adolescente J.D.C.C. estaría en condiciones inadecuadas de detención. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. En particular, informe si Israel Moisés Crespo Sulbarán y Gustavo Adolfo Torres Zambrano se encuentran bajo custodia del Estado y las circunstancias de su detención, o bien, de las medidas tomadas a fin de determinar su paradero o destino. La Comisión considera indispensable que el Estado precise si las personas beneficiarias fueron presentadas a un tribunal competente para revisar su detención de habersele imputado delitos. De lo contrario, precisar las razones por las que no han sido puestas en libertad a la fecha;

- b. asegure las medidas correspondientes para que la esposa de Israel Moisés Crespo pueda continuar realizando sus acciones de denuncia por la situación de su pareja, sin ser objeto de amenazas, hostigamientos, intimidaciones o actos de violencia;
- c. implemente las medidas conducentes para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i) se garantice que no sean objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro de los centros de detención; ii) se brinde acceso a atención médica adecuada y especializada; iii) se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y abogados; y iv) en el caso de J.D.C.C., se tomen las medidas correspondientes en función de su interés superior; y
- d. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 79/24 (OTORGAMIENTO)
MC 896-24 - Leocenis Manuel García Osorio, Venezuela

El 28 de octubre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor Leocenis Manuel García Osorio, al considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Venezuela. Según la solicitud, el propuesto beneficiario es dirigente del partido político “ProCiudadanos” en Venezuela. Según la solicitud, él fue detenido por agentes estatales el 11 de septiembre de 2024, después de publicar un video en sus redes sociales criticando las acciones recientes del gobierno hacia los venezolanos. El padre del beneficiario intentó obtener información oficial sobre su paradero o estado de salud, sin recibir respuesta. Los familiares no han podido acceder a recursos internos debido a la falta de información proporcionada por las autoridades estatales. Dada la falta de respuesta del Estado, la Comisión no tuvo elementos para valorar las acciones que se habrían iniciado a su favor.

Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la persona beneficiaria. En particular, entre otras, informe si Leocenis Manuel García Osorio se encuentra bajo custodia del Estado y las circunstancias de su detención; precise si la persona beneficiaria fue presentada a un tribunal competente para revisar su detención tras habersele imputado delitos; o, de lo contrario, aclare las razones por las que no ha sido puesta en libertad a la fecha; precise si la persona beneficiaria ha pasado por valoración médica, remitiendo el soporte documentario correspondiente; y garantice el contacto de la persona beneficiaria con su familia y abogados de confianza, entregándoles información mínima oficial sobre su situación jurídica;
- b. implemente las medidas necesarias para que Leocenis Manuel García Osorio pueda desarrollar sus actividades políticas sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; y
- c. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 80/24 (OTORGAMIENTO)
MC 1150-24 - Jan Darmovzal, Venezuela

El 31 de octubre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos otorgó medidas cautelares en beneficio de Jan Darmovzal tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Venezuela.

Según la solicitud, el beneficiario es reservista activo del Ejército de su país, y estaba de viaje en Venezuela por turismo. El beneficiario habría sido detenido el 5 de septiembre de 2024 por agentes de organismos de seguridad del Estado en el pueblo de Atabapo, estado de Amazonas. Desde esa fecha no se conocería su paradero. Se alegó que no se emitió ninguna orden de aprehensión, ni una investigación en su contra. Asimismo, él estaría incomunicado, y no se ha dado a conocer en qué organismo de seguridad está detenido, ni se ha informado sobre su estado físico o psicológico.

En consecuencia, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la persona beneficiaria. En particular, informe si la persona beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado y las circunstancias de su detención; o bien, de las medidas tomadas a fin de determinar su paradero o destino. La Comisión estima indispensable que el Estado precise si la persona beneficiaria fue presentada a un tribunal competente para revisar su detención de habersele imputado delitos. De lo contrario, que indique las razones por las que no ha sido puesta en libertad a la fecha. En cualquier supuesto, se solicita al Estado precisar si la persona beneficiaria ha pasado por valoración médica, y brindar el soporte documentario correspondiente, e informar si se ha mantenido comunicación con el país del que es nacional; y
- b. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 82/24 (OTORGAMIENTO)

MC 1122-24 - S.J.R.G., Venezuela

El 7 de noviembre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de S.J.R.G., tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Venezuela. La solicitud indicó que el beneficiario es activista de la comunidad LGBTI, voluntario del partido político de oposición Vente Venezuela y se encontraría privado de la libertad desde el 6 de agosto de 2024. Se alegó que fue objeto de tortura, que está en estado de desnutrición y deshidratación, así como que no recibe atención médica necesaria para tratar el VIH que padece. El Estado no proporcionó información sobre el asunto. La CIDH valoró la falta de información sobre los delitos de los que se acusa al beneficiario y cuál sería su situación jurídica. También consideró la gravedad del riesgo que representan los alegatos de la falta de atención del VIH y el desconocimiento de su estado de salud actual y de las acciones que el Estado estaría adelantando para mitigar el riesgo alegado.

Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó al Estado de Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de S.J.R.G., de conformidad con los estándares internacionales aplicables;
- b. implemente las medidas necesarias para que sus condiciones de detención se adecúen a los estándares internacionales aplicables. En particular, asegurándose que se le provea el tratamiento médico necesario, así como el agua y la alimentación adecuada. La Comisión considera indispensable que el Estado precise el beneficiario fue presentada a un tribunal competente para revisar su detención, en caso de habersele imputado delitos. De lo contrario, precisar las razones por las que no ha sido puesta en libertad a la fecha;
- c. concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 84/24 (SEGUIMIENTO, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN)

MC 967-19 - Delsa Jennifer Solórzano Bernal, su hijo y equipo de trabajo, Venezuela

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 12 de noviembre de 2024 la Resolución de Seguimiento, Modificación y Ampliación 84/2024 en relación con la situación de Delsa Jennifer Solórzano Bernal en Venezuela (MC-967-19). La CIDH consideró que continúa la situación de riesgo advertida desde el otorgamiento de la MC contra la beneficiaria, incrementado en el periodo preelectoral y poselectoral de la elección presidencial de 2024, sin que el Estado haya adoptado medidas de protección a su favor. Asimismo, consideró que ciertas personas identificadas de su equipo y P.L.I.S. comparten la situación de riesgo, por lo que se ampliaron las medidas a su favor. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión concluyó que la situación de la señora Delsa Jennifer Solórzano Bernal continúa vigente y decidió ampliar las medidas cautelares a favor de Jonathan Gerardi, Eliannys

Vidoza, Axel Espinoza, Daniel Murolo, María Isabel Gudiño, Valentina Rodríguez y P.L.I.S. Por lo anterior, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Delsa Jennifer Solórzano Bernal, los integrantes de su equipo y P.L.I.S., debidamente identificados en la presente resolución;
- b. Implemente las medidas necesarias, con enfoque de género, para garantizar que las personas beneficiarias puedan llevar a cabo sus actividades políticas sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;
- c. Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representante; y
- d. Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

Resolución No. 87/24 (AMPLIACIÓN Y SEGUIMIENTO)

MC 409-23 - Franklin Alfredo Caldera Cordero y familia, Venezuela

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 25 de noviembre de 2024 la Resolución de Seguimiento, Modificación y Ampliación 87/2024 en relación con la situación de Franklin Caldera Cordero en Venezuela. La CIDH consideró que continúa la situación de riesgo advertida desde el otorgamiento de la medida cautelar contra el beneficiario y consideró que esta se ha extendido a su hijo, Franklin Caldera Martínez, así como a su esposa, Yuraima Martínez. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión concluyó que la situación de Franklin Alfredo Caldera Cordero continúa vigente y consideró se extiende a su hijo, Franklin Caldera Martínez, así como a su esposa, Yuraima Martínez. En consecuencia, decidió:

- a. Continuar el seguimiento de la situación de Franklin Alfredo Caldera Cordero;
- b. Ampliar las medidas cautelares a favor de Franklin Caldera Martínez (hijo) y Yuraima Martínez;
- c. Modificar el alcance de las presentes medidas cautelares, y requerir al Estado de Venezuela que:
 - i. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Franklin Alfredo Caldera Cordero, Franklin Caldera Martínez y Yuraima Martínez. En el caso de Franklin Caldera Martínez, las medidas deben incluir aquellas necesarias para proteger también su derecho a la salud;
 - ii. adopte las medidas necesarias para garantizar que Franklin Alfredo Caldera Cordero pueda continuar realizando sus labores de defensa de derechos humanos, sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, que informe de manera formal al beneficiario sobre la existencia de algún proceso de investigación en su contra, incluyendo por lo menos: los hechos que se investigan, los delitos que se le imputan, la fiscalía a cargo de la investigación, y la autoridad judicial competente que conoce de la investigación. El Estado deberá permitir que la beneficiaria y/o sus representantes puedan acceder a la integralidad del expediente penal en su contra, si este existe, permitiendo que pueda presentar los recursos correspondientes y garantizando su seguridad en la tramitación del mismo;
 - iii. implemente las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de Franklin Caldera Martínez (hijo) sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellas: se garantice que no sea objeto de violencia, amenazas, intimidaciones, agresiones y tortura dentro del centro penitenciario; se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, así como a los tratamientos y medicamentos necesarios, y se realice de inmediato una valoración médica integral sobre su situación de salud; y se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
 - iv. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representación; y

- v. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción y vigencia de las presentes medidas cautelares y evitar así su repetición. En particular, se solicita al Estado que realice una investigación con debida diligencia sobre las amenazas, alegatos de tortura y otros hechos de violencia reportados, incluyendo aquellos que podrían haber tenido lugar por parte de funcionarios y/o agentes estatales en contra de las personas beneficiarias.

**Resolución No. 88/24 (OTORGAMIENTO)
MC 1237-24 - Eduardo Emiro Labrador, Venezuela**

El 25 de noviembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Eduardo Emiro Labrador, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable en Venezuela. Según la solicitud, el beneficiario fue detenido el 18 de octubre de 2024 por agentes de la Policía Regional de Zulia y trasladado a un lugar desconocido. La situación se ha mantenido pese a diversos recursos internos presentados. El Estado no respondió. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicitó al Estado de Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Eduardo Emiro Labrador. En particular, informe si la persona beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado y las circunstancias de su detención; o bien, de las medidas tomadas a fin de determinar su paradero o destino. La Comisión estima indispensable que el Estado precise si la persona beneficiaria fue presentada a un tribunal competente para revisar su detención, de habersele imputado delitos. De lo contrario, que indique las razones por las que no ha sido puesta en libertad a la fecha. En cualquier supuesto, se solicita al Estado informar sobre el estado del expediente penal que se haya abierto en contra de la persona beneficiaria, y permitir su acceso a los familiares y representantes legales. Asimismo, se le requiere que precise si la persona beneficiaria ha pasado por valoración médica, y brindar el soporte documentario correspondiente;
- b. implemente las medidas necesarias para que la persona beneficiaria pueda desarrollar sus actividades, como integrante de un partido político de oposición y diputado del Consejo Legislativo del estado Zulia, sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;
- c. concierte las medidas a adoptarse con la persona beneficiaria, sus familiares y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

**Resolución No. 89/24 (SEGUIMIENTO)
MC 125-19 - María Corina Machado, Venezuela**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 25 de noviembre de 2024 la Resolución de Seguimiento y Modificación 89/2024 en relación con la situación de María Corina Machado Parisca en Venezuela (MC-125-19). La CIDH consideró que continúa la situación de riesgo advertida desde el otorgamiento de la MC contra la beneficiaria, la cual se ha incrementado en el periodo poselectoral de la elección presidencial de 2024, sin que el Estado haya adoptado medidas de protección a su favor. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, en los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión concluyó que la situación de la señora María Corina Machado Parisca continúa vigente y decidió:

- a. Continuar el seguimiento de la situación de María Corina Machado Parisca en Venezuela;
- b. No ampliar las medidas cautelares en relación con las personas solicitadas;
- c. Modificar el alcance de las presentes medidas cautelares y requerir al Estado que:
 - i. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora María Corina Machado Parisca;
 - ii. adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sea objeto de amenazas,

hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, que informe de manera formal a la beneficiaria sobre la existencia de algún proceso de investigación en su contra, incluyendo por lo menos: los hechos que se investigan, los delitos que se le imputan, la fiscalía a cargo de la investigación, y la autoridad judicial competente que conoce de la investigación. El Estado deberá permitir que la beneficiaria y/o sus representantes puedan acceder a la integralidad del expediente penal en su contra, si este existe, permitiendo que pueda presentar los recursos correspondientes y garantizando su seguridad en la tramitación del mismo;

- iii. concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representación; y
- iv. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción y vigencia de las presentes medidas cautelares y evitar así su repetición. En particular, se solicita al Estado que realice una investigación con debida diligencia sobre las amenazas y hechos de violencia informados, incluyendo aquellos que podrían haber tenido lugar por parte de funcionarios y/o agentes estatales en contra de la beneficiaria.

**Resolución No. 92/24 (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y LEVANTAMIENTO)
MC 143-13, 181-19 - Integrantes identificados de la organización “Foro Penal”, Venezuela**

El 28 de noviembre de 2024, la CIDH identificó que continúa vigente la situación de riesgo respecto de 4 personas beneficiarias de medidas cautelares mediante Resolución 8/2015, Resolución 7/2019, y Resolución 64/2019. Asimismo, decidió proteger a 10 personas adicionales que integran la misma organización. La CIDH lamentó la falta de información y de implementación de medidas de protección por parte del Estado, lo que situaría a las personas beneficiarias en una situación de desprotección en el contexto del país.

Tras analizar la información disponible, la Comisión decidió:

- a. Ampliar las medidas cautelares a favor de las siguientes personas, actualmente integrantes de la organización Foro Penal en Venezuela: Kennedy Tejeda, Mayela Fonseca, Lucía Quintero, Pedro Arévalo, Arelys Ayala, Wicza Santos Matiz, Laura Valbuena, Raquel Sánchez Carrero, Franyer Jose Hernandez Valladares, y Marbella Gutiérrez;
- b. Mantener las medidas cautelares a favor Alfredo Romero, Gonzalo Himiob Santomé, Luis Betancourt, y Olnar Ortiz;
- c. Continuar el seguimiento de la situación de Olnar Ortiz bajo el registro de medidas cautelares 143-13;
- d. Levantar las medidas cautelares respecto de Yoseth Colmenares y Robiro Terán;
- e. No ampliar las medidas a favor de Orlando Moreno y del resto de integrantes de Foro Penal, quedando abierta la posibilidad de presentar información adicional para su valoración posterior;
- f. Modificar las medidas cautelares y solicitar al Estado de Venezuela que:
 - i. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de las personas integrantes de Foro Penal debidamente identificados en la presente resolución;
 - ii. implemente las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias puedan llevar a cabo sus actividades de defensa de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia. En particular, informe sobre las circunstancias de detención de Kennedy Tejeda, incluyendo su situación jurídica actual y permitiendo que sus familiares y representantes legales de su confianza tengan comunicación con él. Respecto de todas las personas beneficiarias, se solicita que informe de manera formal sobre la existencia de algún proceso de investigación en su contra, incluyendo por lo menos: los hechos que se investigan, los delitos que se le imputan, la fiscalía a cargo de la investigación, y la autoridad judicial competente que conoce de la investigación. El Estado deberá permitir que las personas beneficiarias y/o sus representantes puedan acceder a la integralidad del expediente penal en su contra, si este existe, permitiendo que pueda presentar los recursos correspondientes y garantizando su seguridad en la tramitación del mismo;
 - iii. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes;

- iv. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

Resolución No. 94/24 (OTORGAMIENTO)
MC 1219-24 – Jorge Luis Graterol Guzman, Venezuela

El 4 de diciembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Jorge Luis Graterol Guzman, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable en Venezuela. Se informó que fue objeto de amenazas e intimidaciones. Funcionarios estatales habrían indicado que no iban a descansar hasta no ver cómo a él le “arrancaban las uñas de los pies”. Luego, fue citado por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) para comparecer por delitos contra el terrorismo. Lo anterior, motivó que busque su resguardo fuera de la ciudad. Tras analizar la información disponible, la CIDH de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento, solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Jorge Luis Graterol Guzmán;
- b. asegure las medidas correspondientes para garantizar que la persona beneficiaria pueda seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, el Estado debe asegurar que sus agentes respeten los derechos y la integridad personal de la persona beneficiaria de acuerdo con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros. Asimismo, debe de informar sobre las investigaciones penales existentes en contra del propuesto beneficiario; exhibir las órdenes judiciales de detención que existan, si es que existen; y permitir que cuenten con las garantías de seguridad en el desarrollo de las eventuales investigaciones;
- c. concierte las medidas a adoptarse con la persona beneficiaria y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

Resolución No. 97/24 (LEVANTAMIENTO)
MC 994-16 – Asunto Lorenzo Mendoza y familia, Venezuela

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de Lorenzo Mendoza y su familia, en la República Bolivariana de Venezuela. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró la solicitud de levantamiento del Estado en su informe, así como la falta de información de ambas partes desde 2017. Tras no identificarse actualmente el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

Resolución No. 99/24 (OTORGAMIENTO)
MC 1331-24 – Arley Danilo Espitia Lara, Venezuela

El 16 de diciembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares en beneficio de Arley Danilo Espitia. Según la solicitud, el 13 de septiembre de 2024 él viajó por tierra desde Cúcuta hacia Venezuela. Una vez en la frontera, en el puente de Ureña, las autoridades de migración le solicitaron su documentación y lo detuvieron. Desde ese momento se desconoce su paradero. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión consideró que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, dado que hasta la fecha se desconoce su paradero. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la persona beneficiaria. En particular, informe si la persona beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado y las circunstancias de su detención; o bien, de las medidas tomadas a fin de determinar su paradero o destino. La Comisión estima indispensable que el Estado precise si la persona beneficiaria fue presentada a un tribunal competente para revisar su detención de habersele imputado delitos. De lo

contrario, que indique las razones por las que no ha sido puesta en libertad a la fecha. En cualquier supuesto, se solicita al Estado precisar si la persona beneficiaria ha pasado por valoración médica, y brindar el soporte documentario correspondiente, y precisar si se ha mantenido comunicación con el país del que es nacional; y

- b. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

Resolución No. 101/24 (OTORGAMIENTO)
MC 1213-24 – Gina Paola Mercado Núñez, Venezuela

El 16 de diciembre de 2024, la CIDH a CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Gina Paola Mercado Núñez tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Venezuela. Según la solicitud, la beneficiaria fue privada de su libertad el 29 de julio de 2024 tras grabar las manifestaciones producidas en el contexto post electoral del país. Se alega que sus condiciones actuales de detención la ponen en riesgo, particularmente, al no tener atención médica adecuada para sus padecimientos de salud. La CIDH lamentó la falta de respuesta del Estado. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de la beneficiaria, con perspectiva de género, de conformidad con los estándares internacionales aplicables;
- b. implemente las medidas necesarias para que sus condiciones de detención se adecúen a los estándares internacionales aplicables. En particular, las siguientes: realizar los diagnósticos médicos correspondientes y definir su tratamiento médico; permitir que ella pueda recibir sol de manera regular; proporcionar alimentos aptos para el consumo humano y compatibles con sus problemas de salud; proporcionar agua y condiciones básicas para su higiene; garantizar que no sufra malos tratos ni agresiones físicas; y facilitar el contacto con su abogado de confianza, dándole acceso al expediente penal que se tramita en contra de la beneficiaria;
- c. concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y,
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

Resolución No. 105/24 (OTORGAMIENTO)
MC 1426-24 – Jesús Alexander Armas Monasterios, Venezuela

El 31 de diciembre de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares en beneficio de Jesús Alexander Armas Monasterios tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable en Venezuela. Según la solicitud, el propuesto beneficiario es exconcejal de Caracas (2013-2018), activista político y defensor de derechos humanos, quien fue detenido por fuerzas de seguridad venezolanas el 10 de diciembre de 2024 en Caracas, Venezuela. Hasta la fecha no existe información de carácter oficial sobre las condiciones de su detención actual. El Estado no proporcionó información a la CIDH. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Jesús Alexander Armas Monasterios. En particular, informe de manera oficial si se encuentra bajo custodia del Estado y las circunstancias de su detención; o bien, de las medidas tomadas a fin de determinar su paradero o destino;
- b. establezca las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos:
 - i. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares, sus abogados y representantes;

- ii. se informe de manera oficial sobre la situación jurídica del beneficiario en el marco del proceso penal en el que estaría involucrado, así como las razones por las que no ha sido puesto en libertad hasta la fecha o presentado ante un tribunal independiente;
- iii. se realice inmediatamente una valoración médica sobre su situación de salud y se garantice acceso a atención médica necesaria;
- c. concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

5. Medidas provisionales

701. Las medidas provisionales están previstas en el artículo 63(2) de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual determina que, en situaciones de extrema gravedad y urgencia, cuando sea necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) podrá otorgar medidas provisionales. Tras la decisión de la Corte Interamericana de otorgar una medida provisional, el seguimiento de su implementación pasa a la Corte. Asimismo, la Comisión, a solicitud de la Corte, continúa periódicamente brindando observaciones e información pertinente sobre la implementación de las medidas provisionales.

702. El 2024 la CIDH presentó una nueva solicitud de medidas provisionales y dos solicitudes de ampliación, todas otorgadas por la Corte IDH:

- [Solicitud de ampliación de medidas provisionales en el Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua.](#)

La Comisión Interamericana solicitó el 20 de junio de 2023 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ampliar las medidas provisionales en el Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua a fin de incluir 25 personas privadas de libertad, quienes se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia de daños irreparables a sus derechos.

Las personas beneficiarias fueron detenidas entre 2021 y 2024 en el contexto de criminalización a toda persona crítica u opositora al actual gobierno, así como a los actores de sociedad civil que intenten participar en vida pública, social, política o religiosa. Actualmente estas personas se encuentran en tres centros de detención: en el Sistema Penitenciario de León “Santos Bárcenas Centeno”, en el Sistema Penitencia Jorge Navarro - “La Modelo”, y en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres - “La Esperanza”.

La Comisión consideró la situación de las personas identificadas especialmente preocupante teniendo en cuenta que no tienen comunicación con sus familiares y abogados, así como que se encuentran en condiciones de detención que las ponen en riesgo. Lo anterior es agravado debido a la falta de atención médica y a los alegatos de agresión, intimidación y hostigamientos por agentes estatales. Aunado a ello, las personas se han visto impedidas de contar con las garantías mínimas de todo proceso judicial.

La Corte amplió las medidas provisionales el 2 de julio de 2024²¹⁴.

- [Solicitud de medidas provisionales en el Asunto Lovely Lamour respecto de Haití.](#)

La CIDH solicitó el 1 de julio de 2024 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos medidas provisionales a favor de Lovely Lamour, quien se encuentra en una situación de extrema gravedad y urgencia de daños irreparables a sus derechos. El 29 de agosto de 2023, la Comisión otorgó medidas

²¹⁴ Corte IDH, [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 2 de julio de 2024.

cautelares a favor de Lovely Lamour, mediante Resolución 49/2023, no obstante, ella no recibió la atención médica ni psicológica necesaria durante su embarazo y después del parto, a pesar de requerirla. Según la información disponible, su salud física ha mostrado un serio deterioro. Lamour ha reportado experimentar afectaciones como dolores lumbares, y otras relacionadas con su salud reproductiva. Además, se ha mencionado que su salud mental se ha visto afectada y deteriorada desde la separación y posterior fallecimiento de su hijo, quien fue enterrado bajo la categoría de “indigente”.

Pese a las reiteradas acciones para obtener información de parte del Estado de Haití, la Comisión no ha recibido respuesta que indique la adopción de medidas idóneas y efectivas para mitigar el riesgo identificado. La CIDH entendió que la situación de Lovely Lamour ha empeorado significativamente, afectando su seguridad y sus condiciones de vida y salud. La propuesta beneficiaria se encuentra sin hogar, fuera de su residencia habitual, sin documento de identificación ni recursos económicos para acceder a tratamiento médico adecuado, y con una alimentación deficiente. Actualmente, estaría durmiendo en un depósito de mercancías. La información sugiere que ha sido objeto de amenazas por parte de familiares de la persona con la que tuvo un incidente en 2023, que conllevó a su detención ese año. Además, en el lugar donde duerme, ha estado expuesta a agresiones físicas tras negarse a mantener relaciones sexuales con algunos de los jóvenes que también se encuentran allí.

La Corte otorgó medidas provisionales el 4 de julio de 2024²¹⁵

- [Solicitud de ampliación de medidas provisionales en el Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua.](#)

La Comisión Interamericana solicitó el 3 de octubre de 2024 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ampliar las medidas provisionales en el Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua a fin de incluir cuatro personas privadas de libertad, quienes se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia de daños irreparables a sus derechos.

Las personas propuestas beneficiarias fueron detenidas entre 2021 y 2023 en el contexto de criminalización a toda persona identificada o percibida como crítica u opositora al actual gobierno y, en general, de la sociedad civil que intente participar en vida pública, social, política o religiosa en Nicaragua. Las cuatro personas se encuentran en el Sistema Penitenciario Jorge Navarro “La Modelo” y en el Establecimiento Penal Integral de Mujeres (EPIM) “La Esperanza”.

La Comisión consideró la situación especialmente preocupante teniendo en cuenta que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en condiciones de detención que las ponen en riesgo, como la falta de atención médica, los alegatos de agresión, intimidación y hostigamientos por agentes estatales y a la limitación de contacto con sus familiares y personas abogadas. Aunado a lo ello, las personas propuestas beneficiarias se han visto impedidas de contar con las garantías mínimas de todo proceso judicial.

La Corte otorgó la ampliación el 27 de noviembre de 2024²¹⁶.

703. Durante 2024, la Comisión, además, presentó 92 escritos jurídicos sobre medidas provisionales ante la Corte Interamericana. En adición, la CIDH presentó sus observaciones orales en una audiencia convocada por la Corte celebrada el 17 de junio de 2024:

- **Audiencia Pública Solicitud Medidas Provisionales en los Casos Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú:** el objeto de la solicitud fue solicitar que la Corte determine al Estado la interrupción del trámite legislativo y archivo del Proyecto de Ley 6951/2023-CR. El mismo

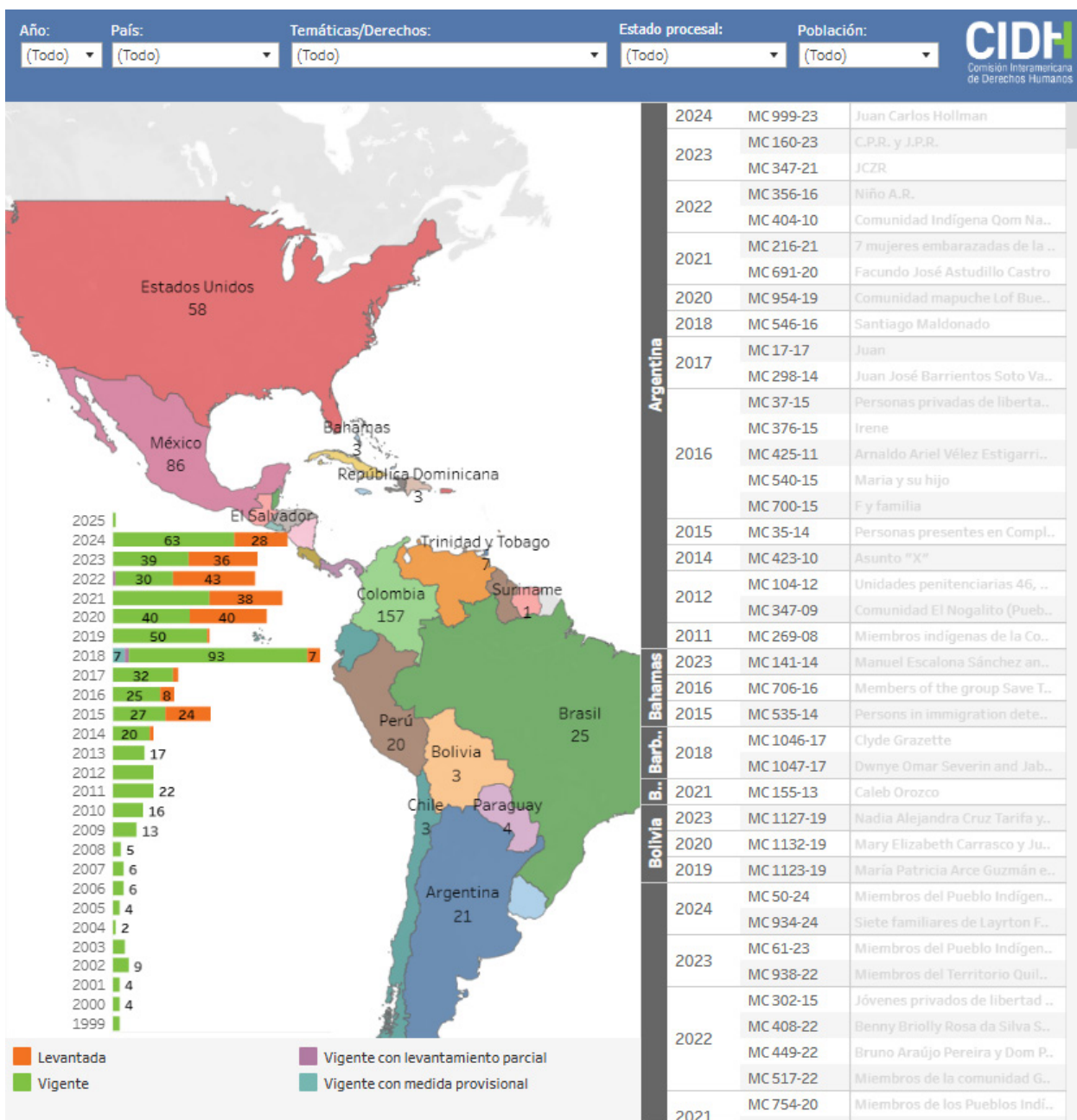
²¹⁵ Corte IDH, [Asunto Lovely Lamour respecto de Haití](#), Medidas Provisionales, Resolución del 4 de julio de 2024.

²¹⁶ Corte IDH, [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#), Medidas Provisionales, Resolución del 27 de noviembre de 2024.

desobedece abiertamente sentencias emitidas por esta al establecer de manera “automática” la prescripción, la nulidad de sanciones, la no exigibilidad de las mismas, y prohibición del procesamiento penal de delitos por hechos anteriores al 2002, que puedan ser considerados crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. En esa oportunidad, la Comisión recordó que las violaciones de derechos humanos que tuvieron lugar en los Casos Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú, como ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas, han sido clasificadas por la Comisión y Corte como crímenes de lesa humanidad. Por medio de los referidos casos, la Corte dispuso que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de estos crímenes. De esa forma, la CIDH advirtió ante la Corte IDH que la solicitud de medidas provisionales cumplía los requisitos de extrema gravedad, urgencia y daño irreparable, ya que impedía el acceso a la justicia de las víctimas de ambos casos, afectando el objeto de las propias sentencias de la Corte.

6. Diseminación y transparencia

704. En 2024, la CIDH ha dado continuidad a sus esfuerzos de diseminación de información respecto del mecanismo de medidas cautelares y transparencia sobre su funcionamiento con miras a ampliar el conocimiento de las personas usuarias del Sistema Interamericano. De esa forma, la Comisión, mantuvo actualizada la sección de su sitio electrónico para las medidas cautelares, publicando las resoluciones adoptadas en las traducciones disponibles. Por otra parte, la CIDH actualizó su [mapa interactivo de las medidas cautelares](#) que recopila la información relativa a las resoluciones emitidas por la Comisión en dicha área, presentando información cualitativa y cuantitativa respecto a las medidas cautelares otorgadas, objeto de seguimiento y ampliación o levantadas.



705. La Comisión también diseminó información sobre medidas cautelares por medio de la publicación de 94 comunicados de prensa (CP). En éstos, la CIDH hace publica información respecto resoluciones de otorgamiento, ampliación, modificación y seguimiento de medidas cautelares (81 CP), divulga su labor en las solicitudes de medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (tres CP), así como realiza seguimiento de medidas cautelares vigentes (10 CP), en algunos casos, publicando en

conjunto con las relatorías temáticas y de país²¹⁷. Los comunicados de prensa también buscan instar a los Estados la adopción de medidas urgentes, como en casos de la aplicación de la pena de muerte²¹⁸.

706. En relación con las capacitaciones sobre medidas cautelares, en 2024 se realizaron 13 capacitaciones a estudiantes, personal de organizaciones internacionales organizaciones de la sociedad civil y funcionarios estatales. Tales capacitaciones pueden enfocarse en el proceso de solicitud de medidas cautelares, en el seguimiento de las medidas vigentes o ambos.

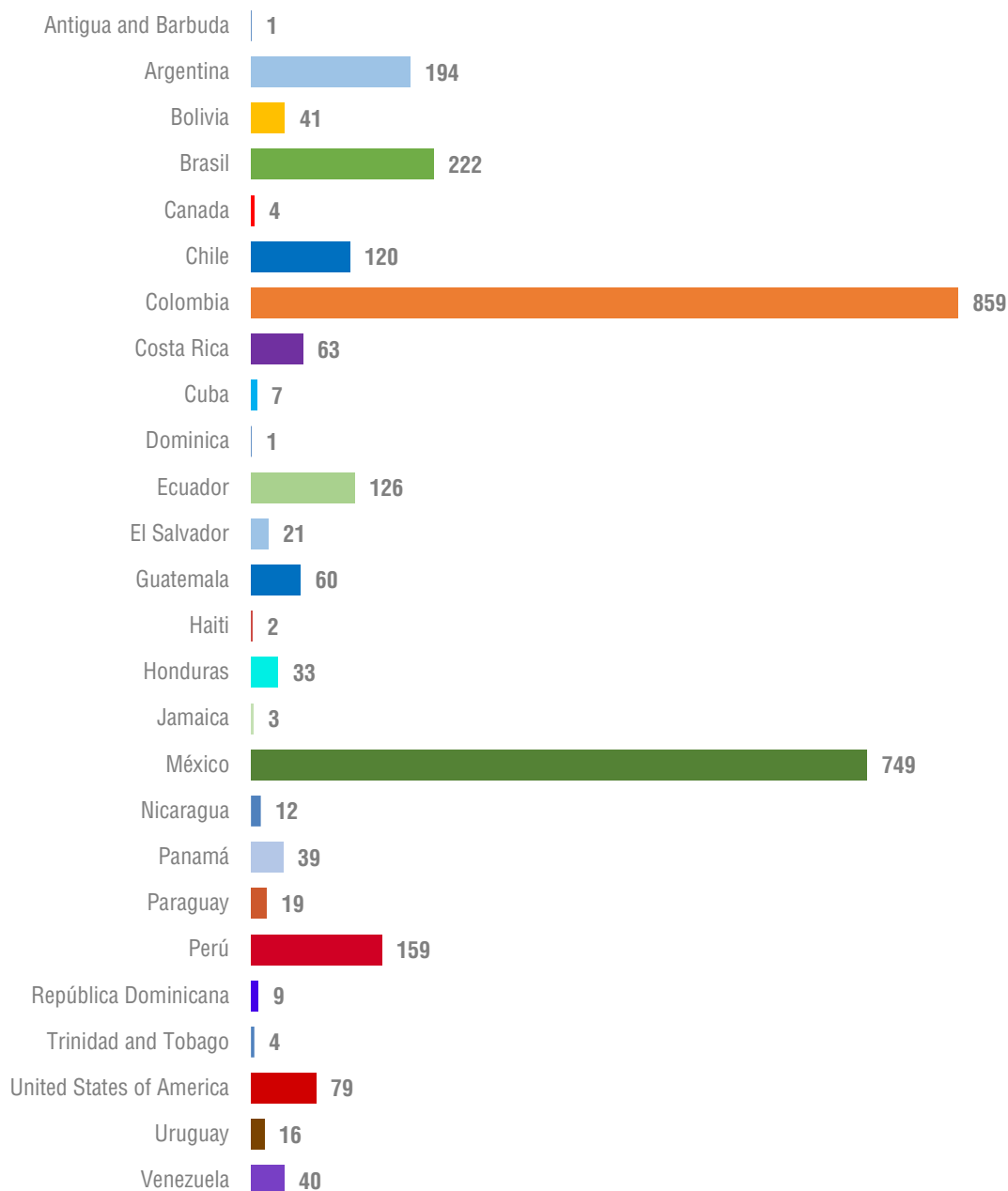
G. Estadísticas anuales más representativas del trabajo realizado

²¹⁷ CIDH, [Comunicados de Prensa sobre Medidas Cautelares](#), 2024. Ver también: CIDH, [Comunicado de Prensa 219/24](#), Honduras: CIDH condena el asesinato del defensor ambiental Juan López, 18 de septiembre de 2024; [Comunicado de Prensa 319/24](#), Venezuela: CIDH alerta sobre la situación de las medidas cautelares vigentes en el contexto poselectoral, 17 de diciembre de 2024.

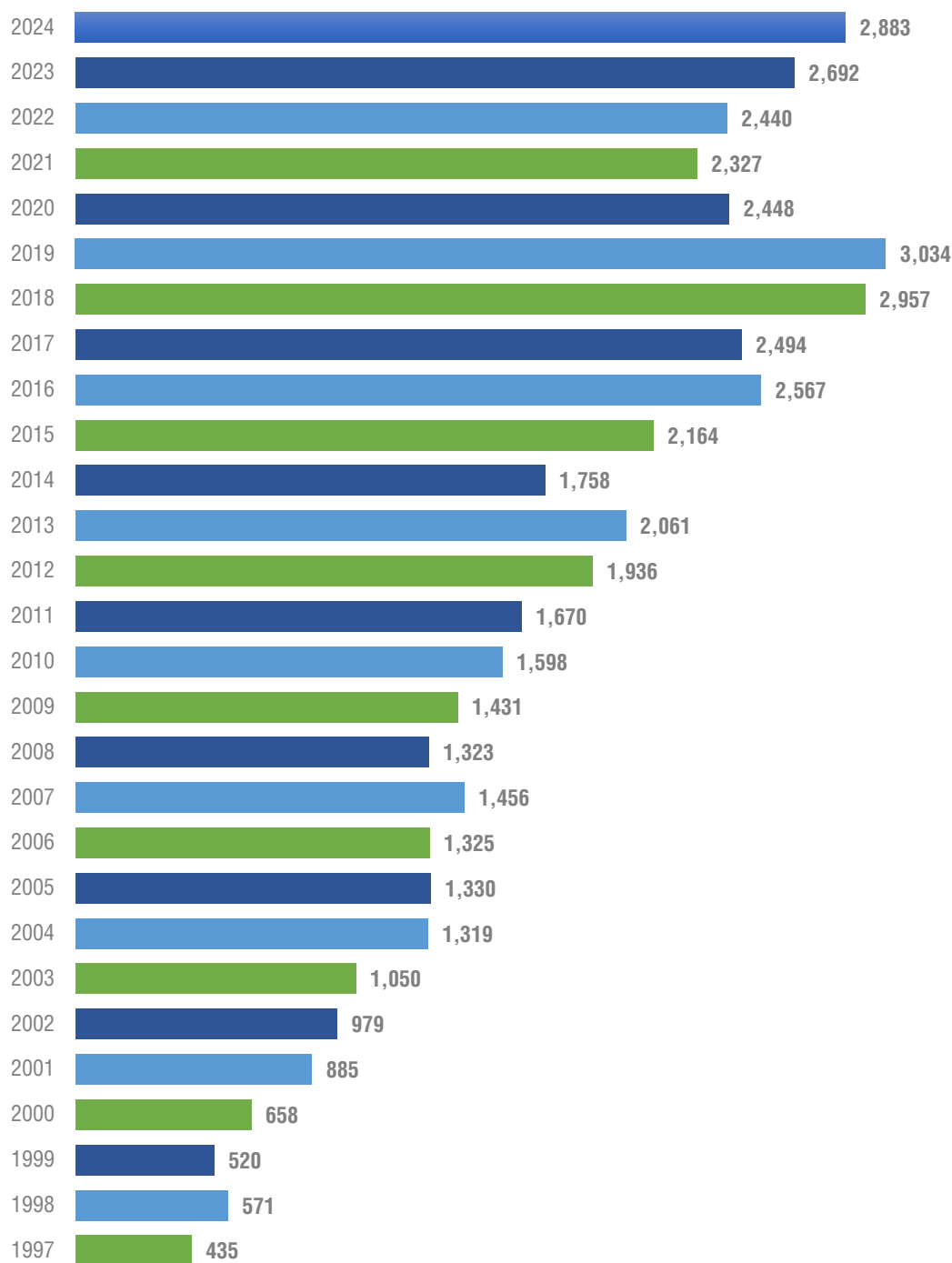
²¹⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa 269/24](#), CIDH insta a Estados Unidos a no aplicar la pena de muerte a beneficiario de medidas cautelares Richard Moore, 30 de octubre de 2024; [Comunicado de Prensa 281/24](#), CIDH condena ejecución de Richard Moore, sentenciado a pena de muerte en Estados Unidos, 8 de noviembre de 2024.

Peticiones recibidas por país

Total: 2,883

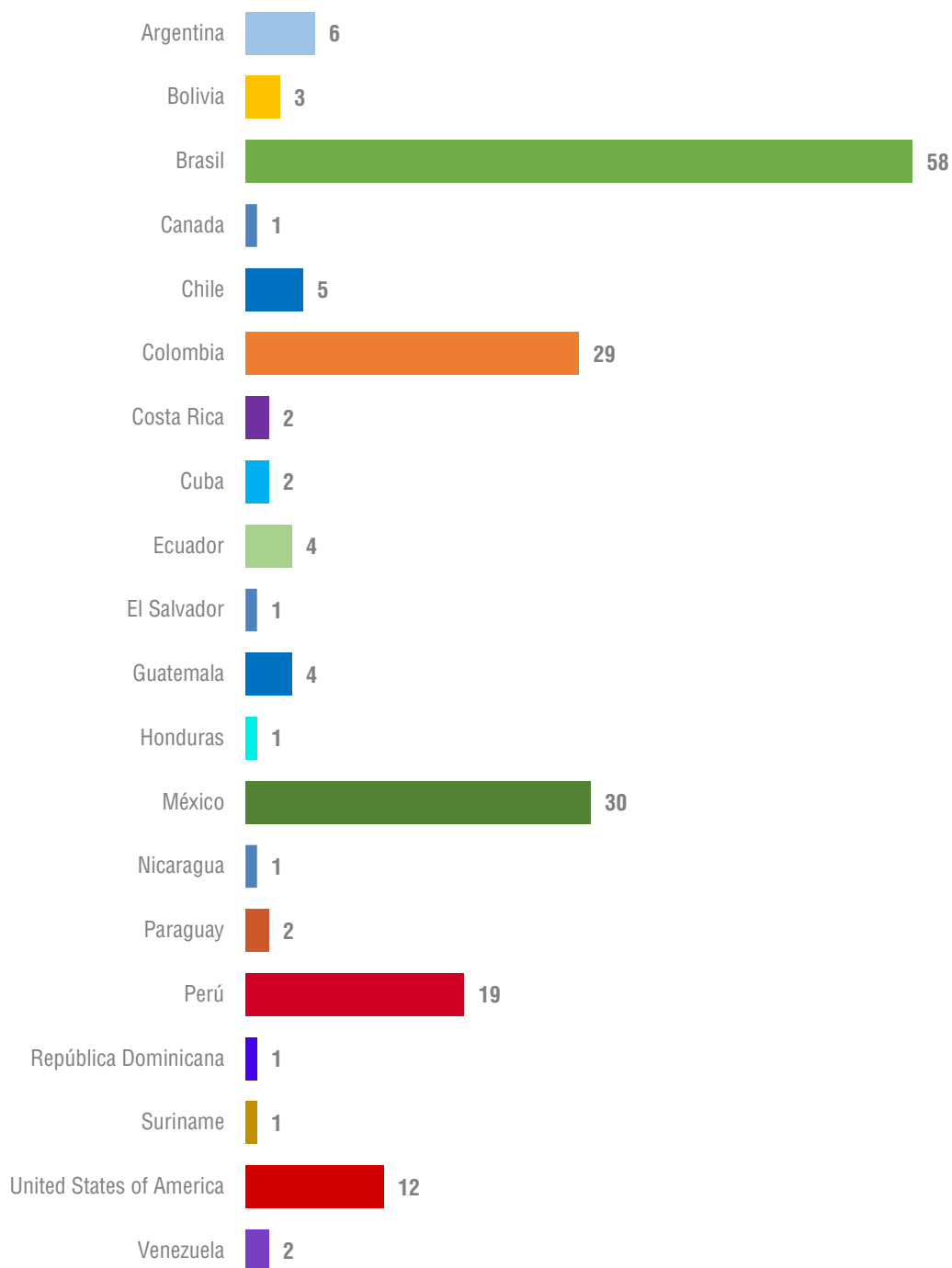


Peticiones recibidas por Año



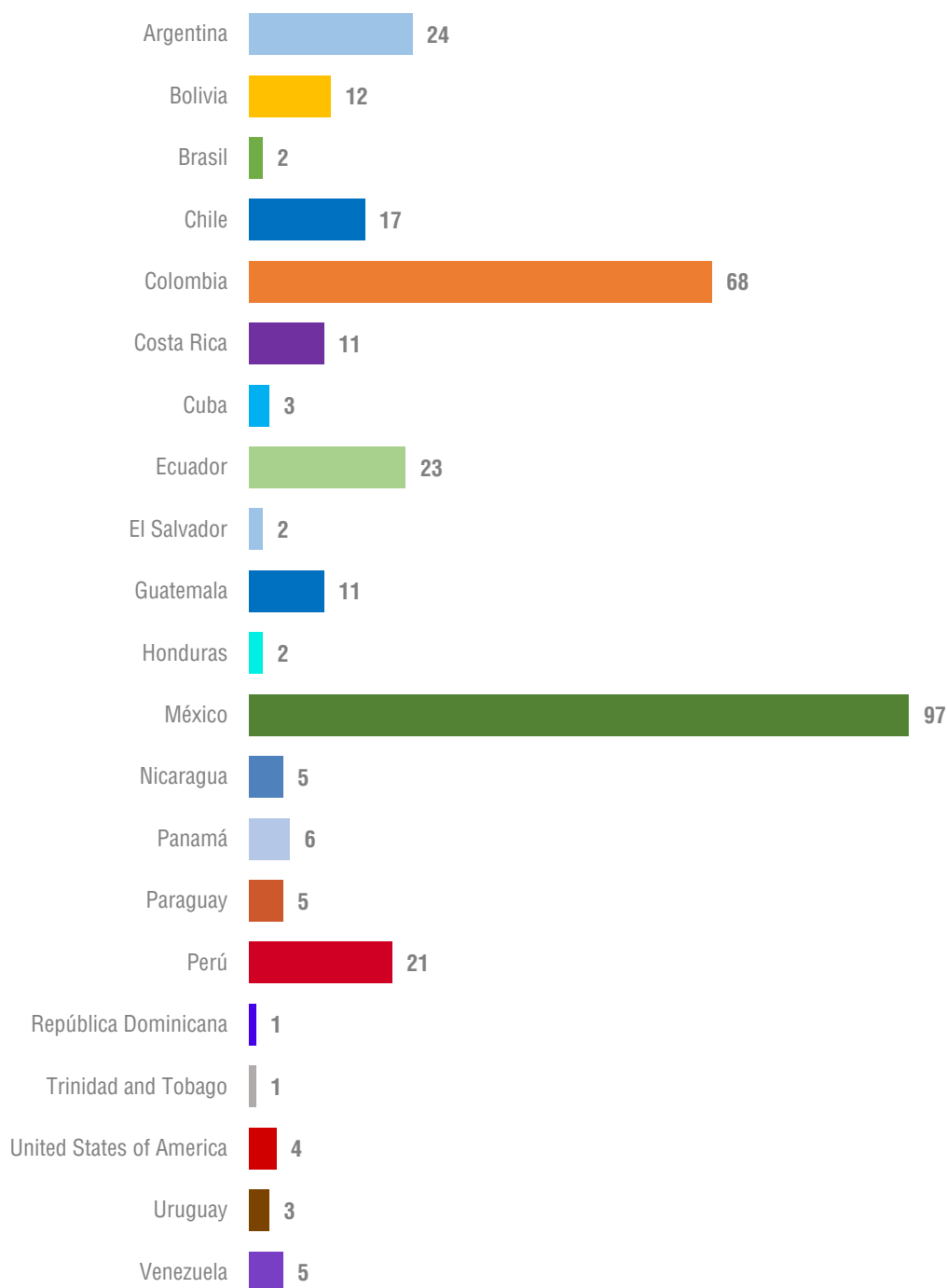
Peticiones pendientes de estudio inicial por país

Total: 184



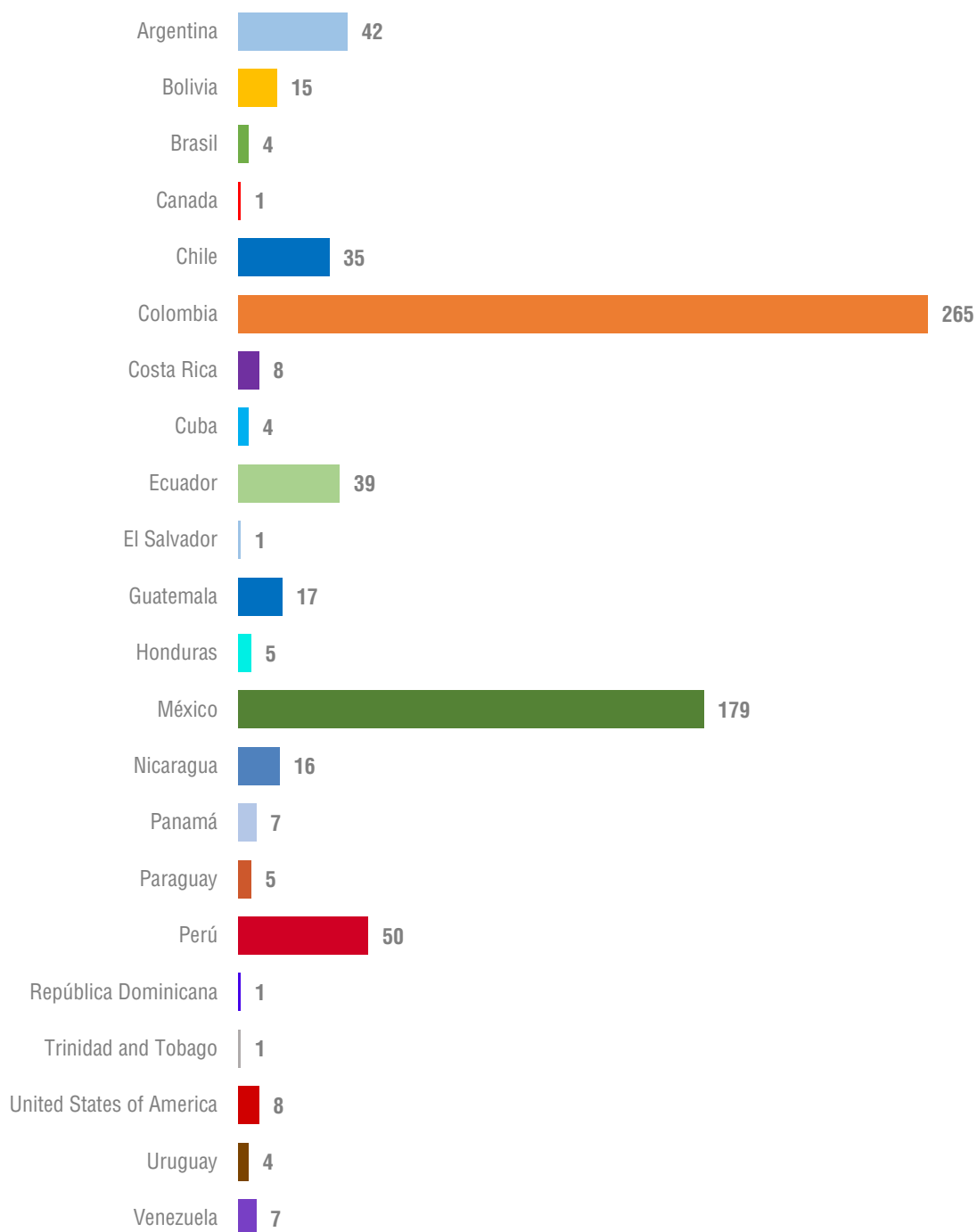
Decisiones de apertura a trámite por país

Total: 323



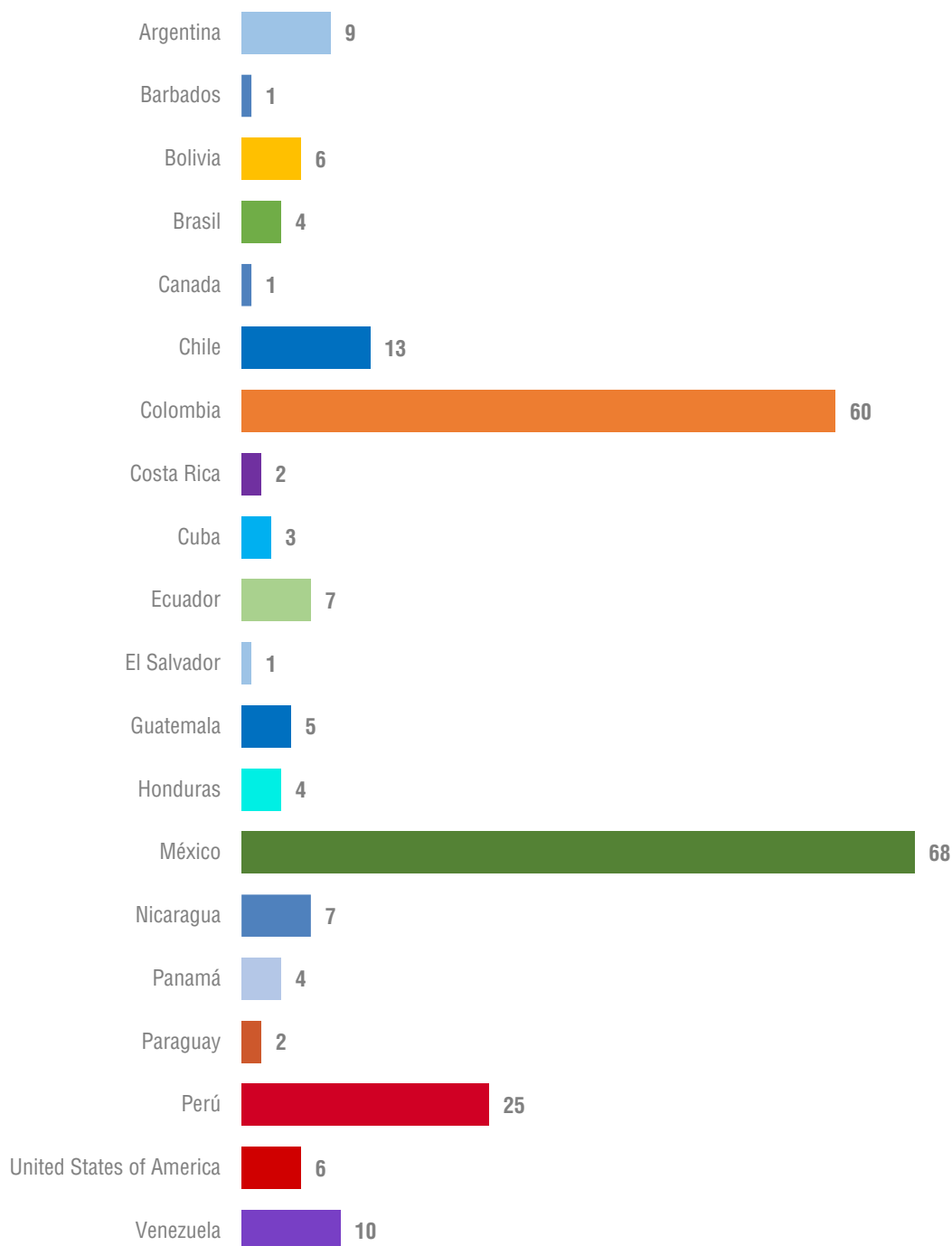
Decisiones de apertura a trámite notificadas

Total: 714



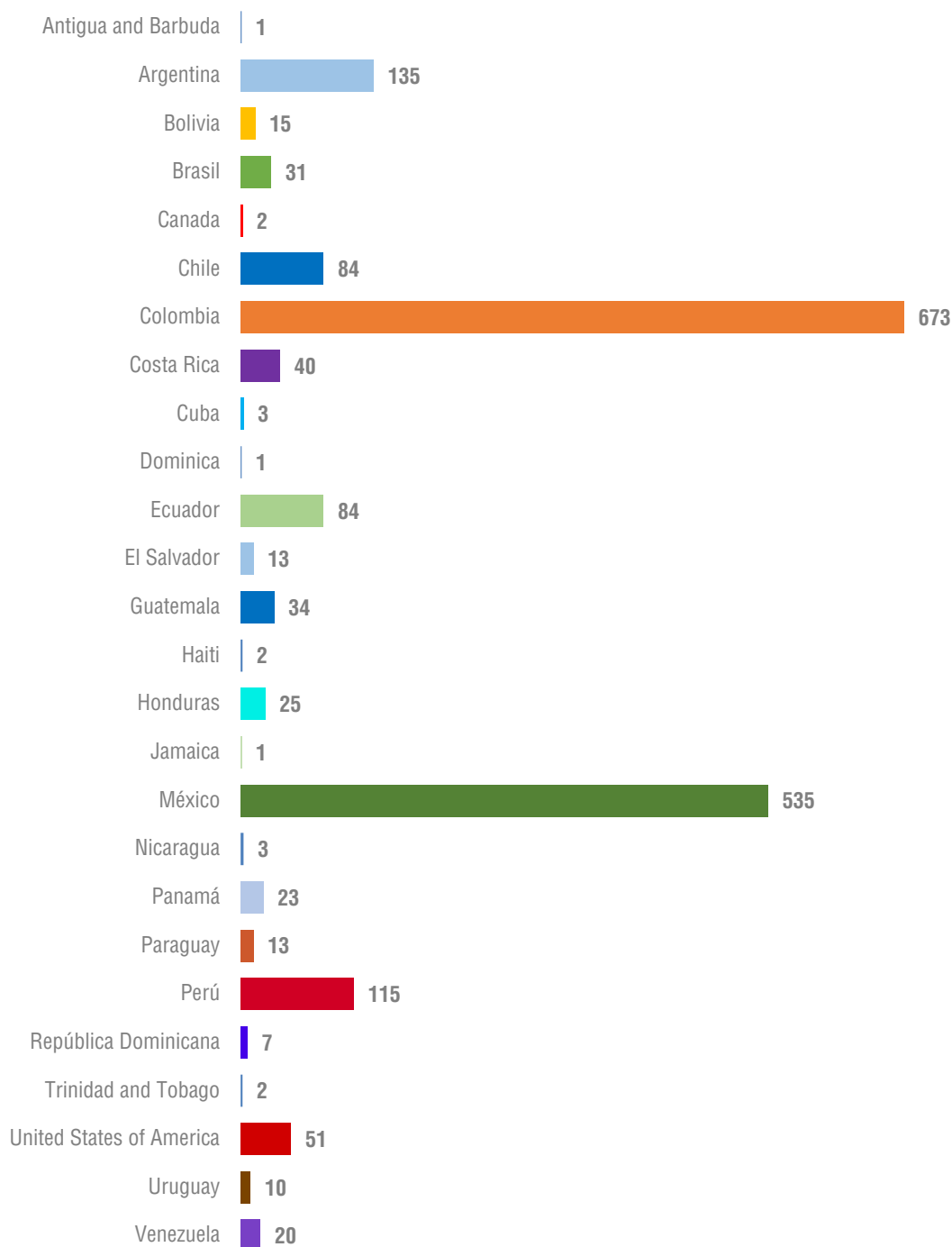
Peticiones con decisión de apertura a trámite
pendientes de notificación al Estado

Total: 238



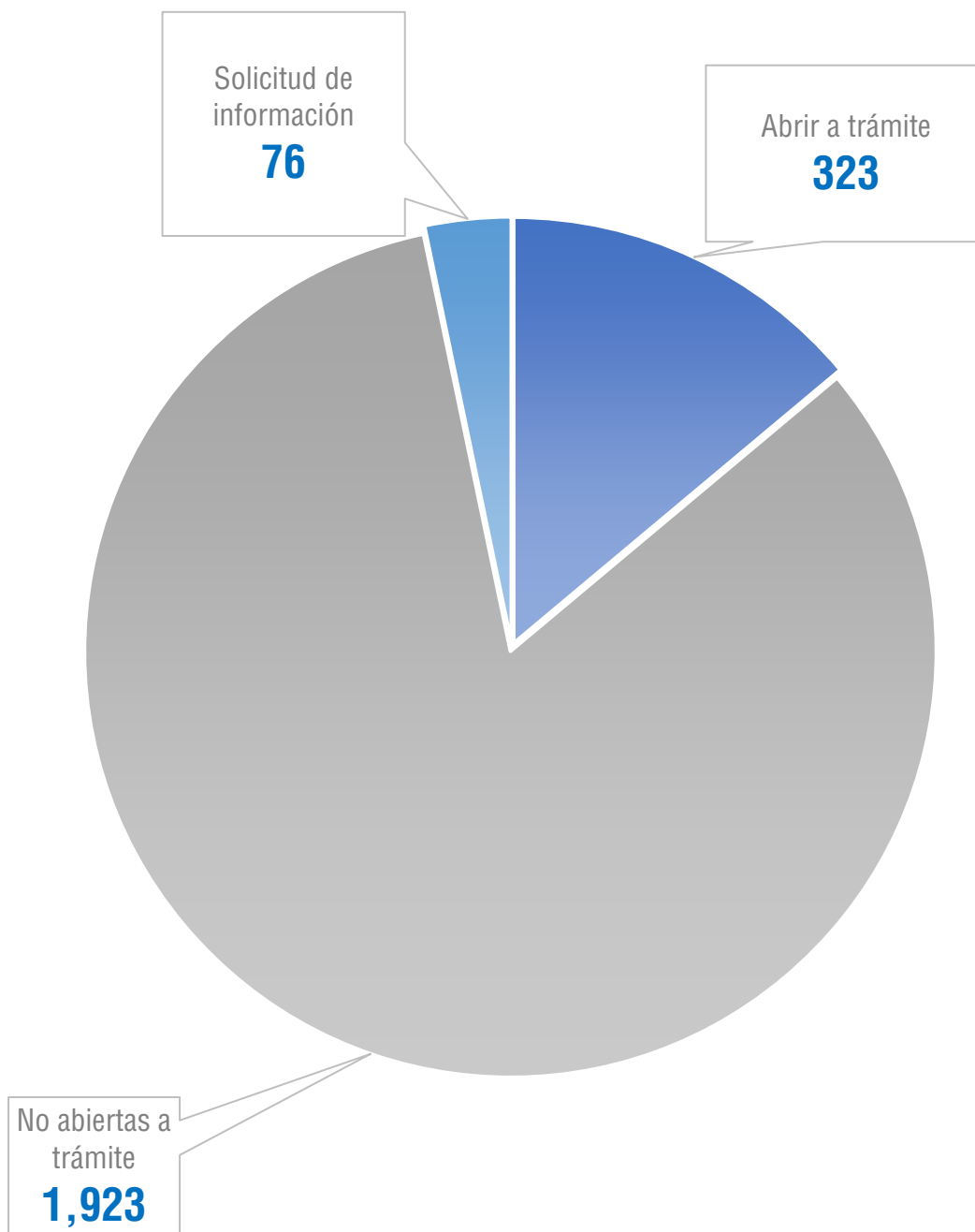
Peticiones no abiertas a trámite

Total: 1,923



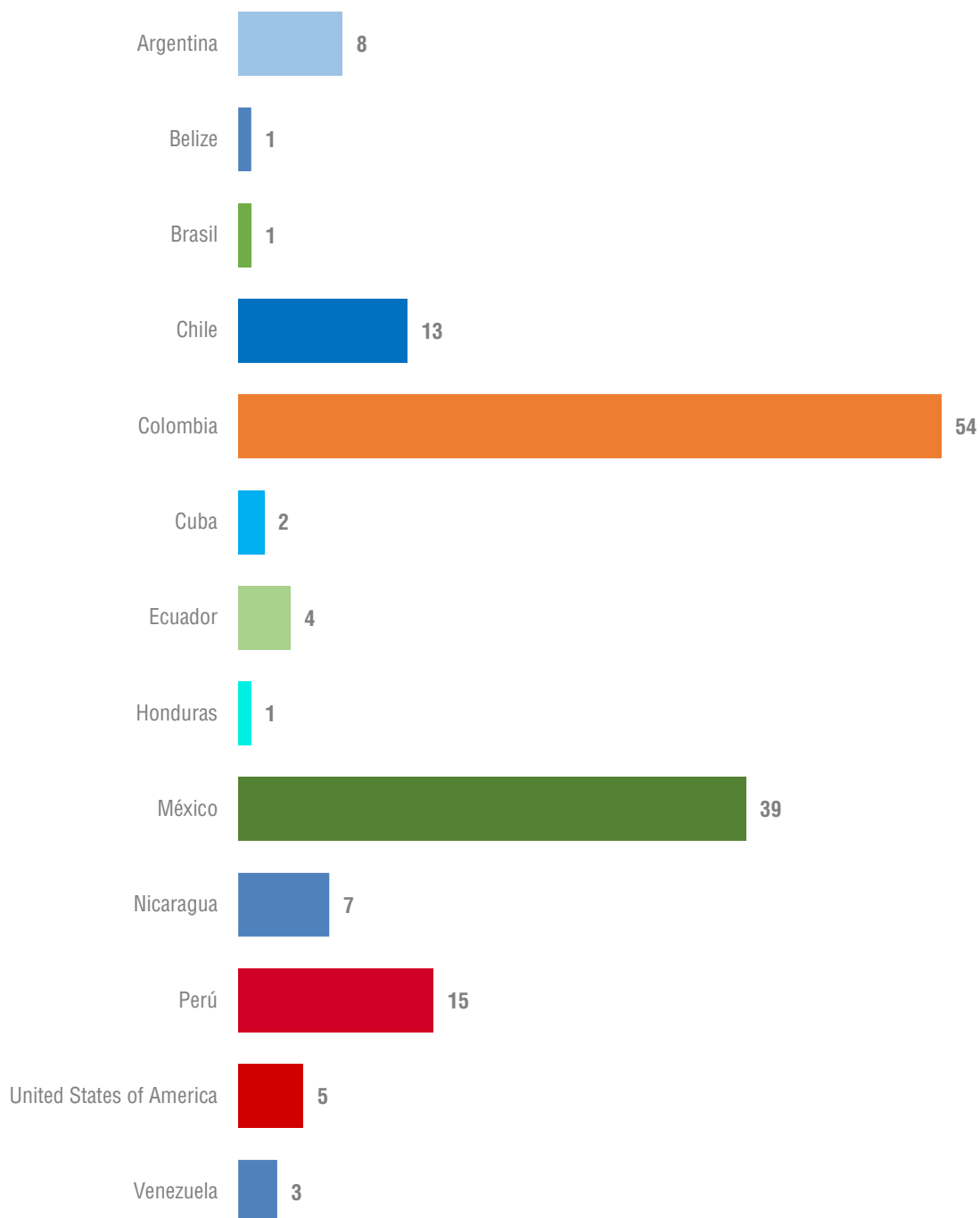
Decisiones adoptadas respecto a peticiones
en la etapa de estudio inicial

TOTAL: 2,322



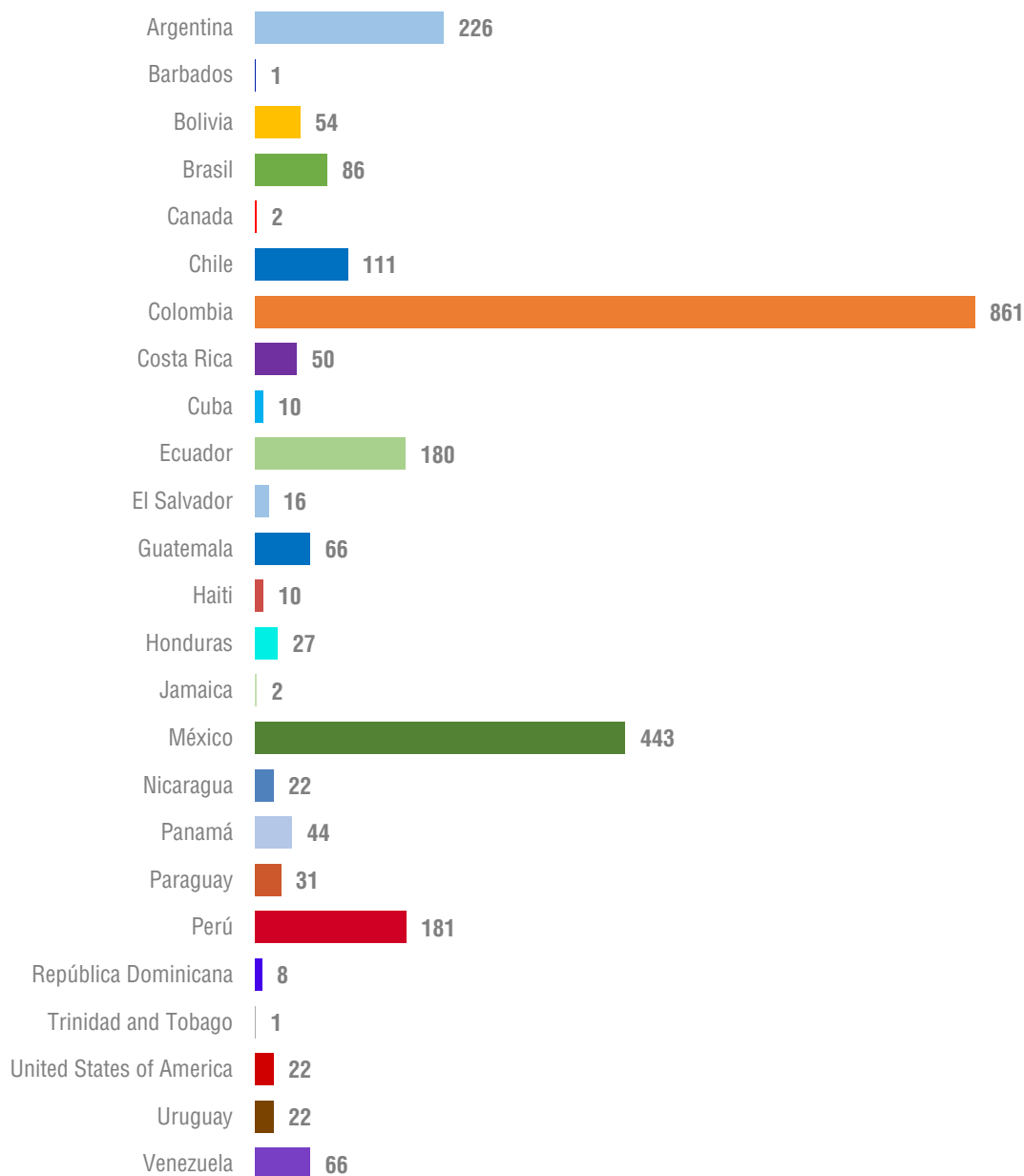
Peticiones archivadas en la etapa de estudio inicial

Total: 153



Peticiones en admisibilidad al final del año

Total: 2,542

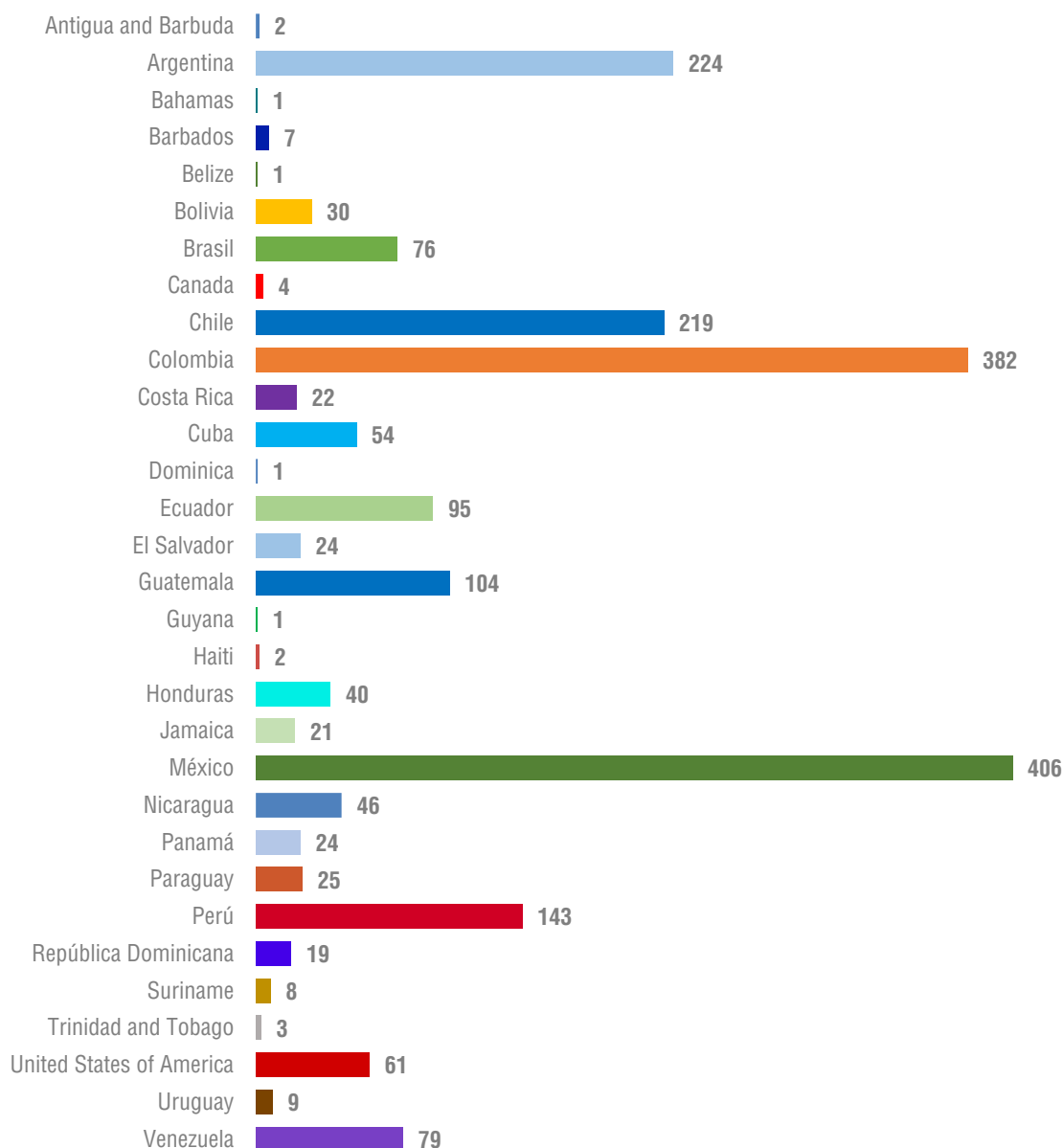


Nota: Peticiones en etapa de admisibilidad son las peticiones en trámite, es decir, aquellas transmitidas al Estado concernido, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la CIDH.

Esta gráfica no incluye las peticiones en admisibilidad en el procedimiento de solución amistosa, previsto en el artículo 40 del referido Reglamento.

Casos en fondo al final del año

Total: 2,133

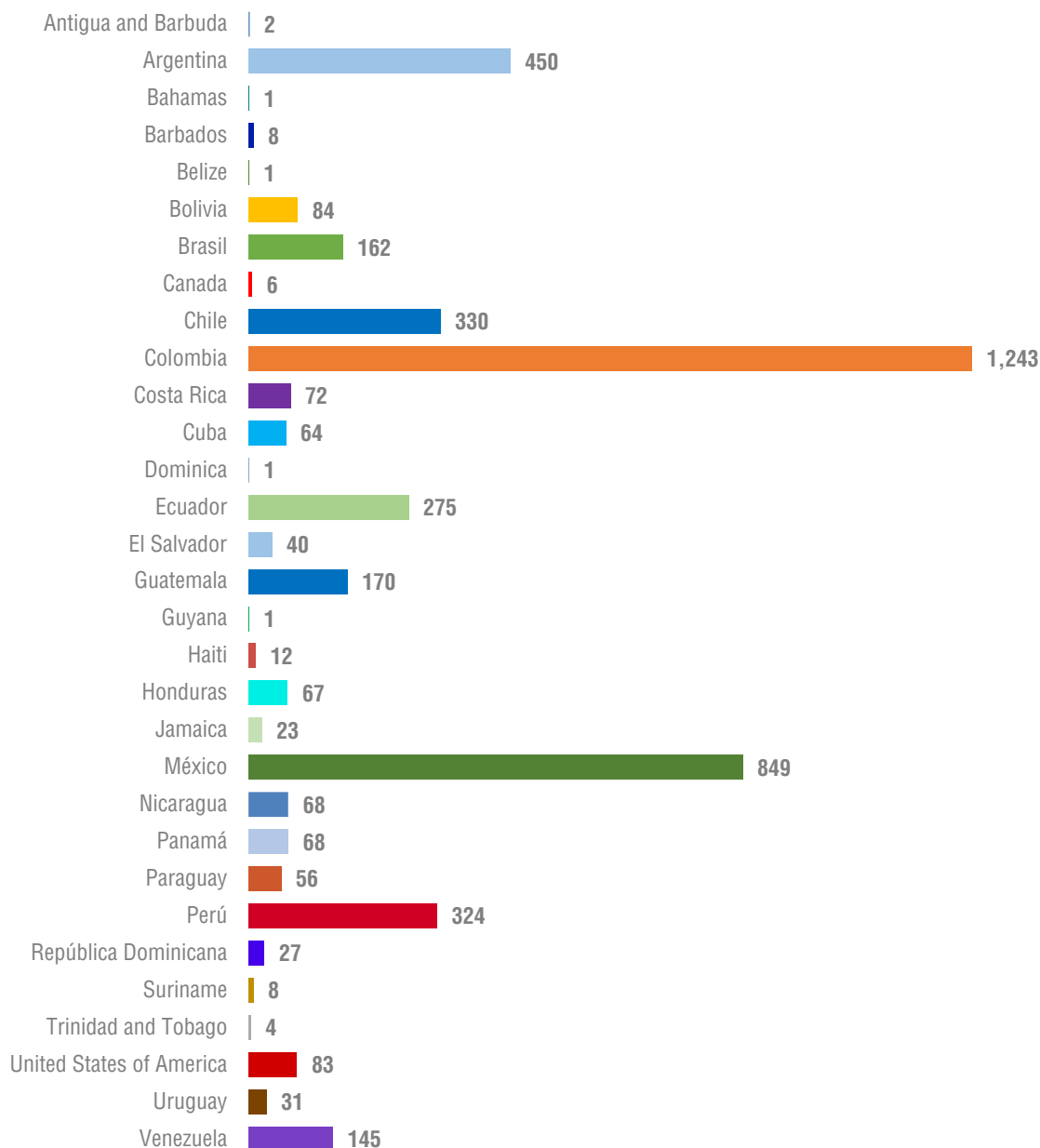


Nota: Casos en etapa de fondo comprende los casos en trámite, es decir, aquellos en los que la **CIDH** se pronunció sobre la admisibilidad o decidió el diferimento del tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la **CIDH**.

Esta gráfica no incluye los casos en fondo en el procedimiento de solución amistosa, previsto en el artículo 40 del referido Reglamento.

Peticiones y casos en admisibilidad y fondo

Total: 4,675

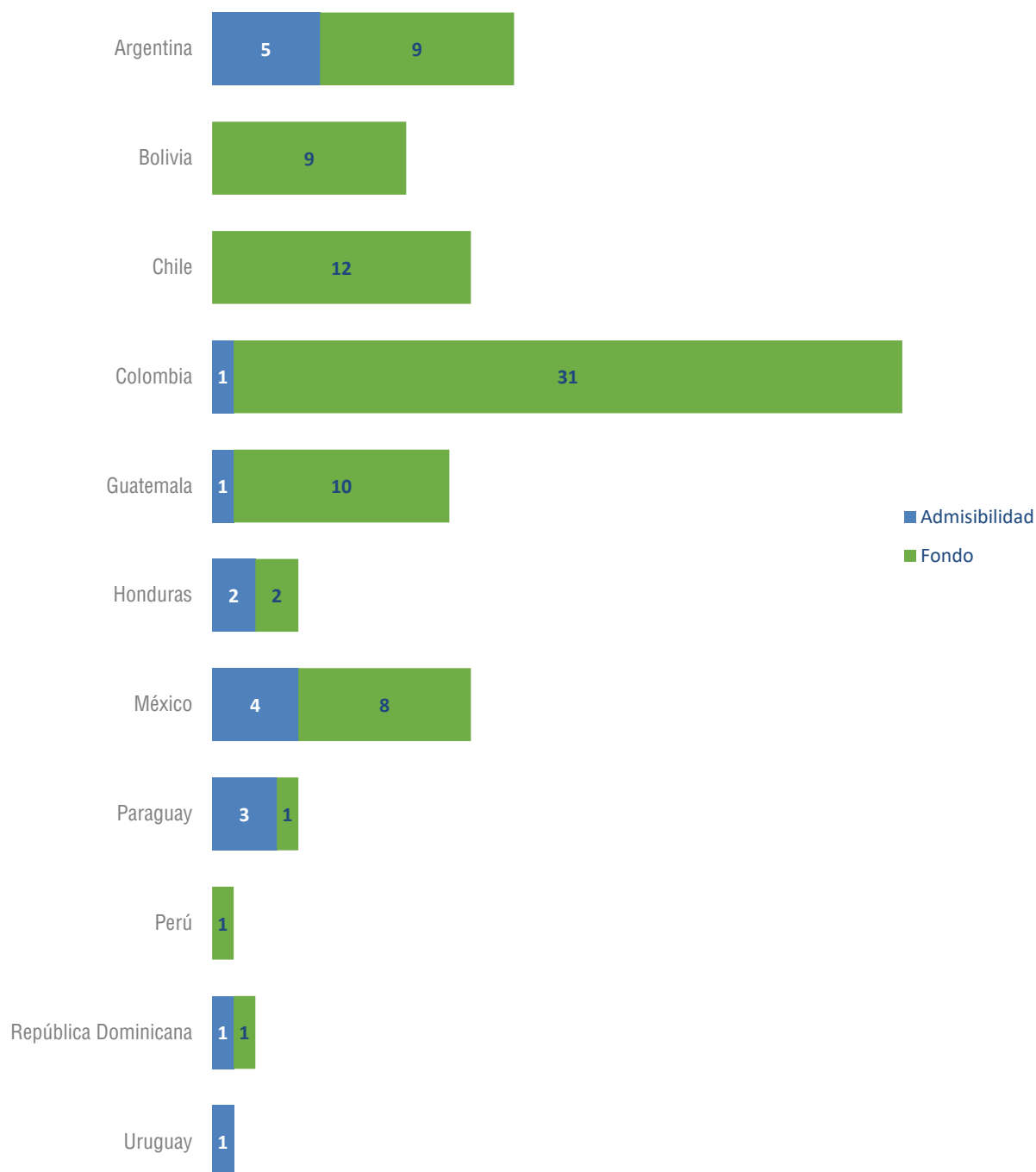


Nota: Admisibilidad es la etapa en que la **CIDH** determina si una petición satisface los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana. Fondo es la etapa en la que la **CIDH** decide sobre los méritos del caso según el procedimiento establecido en los artículos 48 y 50 de la Convención Americana.

Esta gráfica incluye los asuntos en admisibilidad y fondo en trámite contencioso, omitiéndose aquellos en solución amistosa, previsto en el artículo 40 del referido Reglamento.

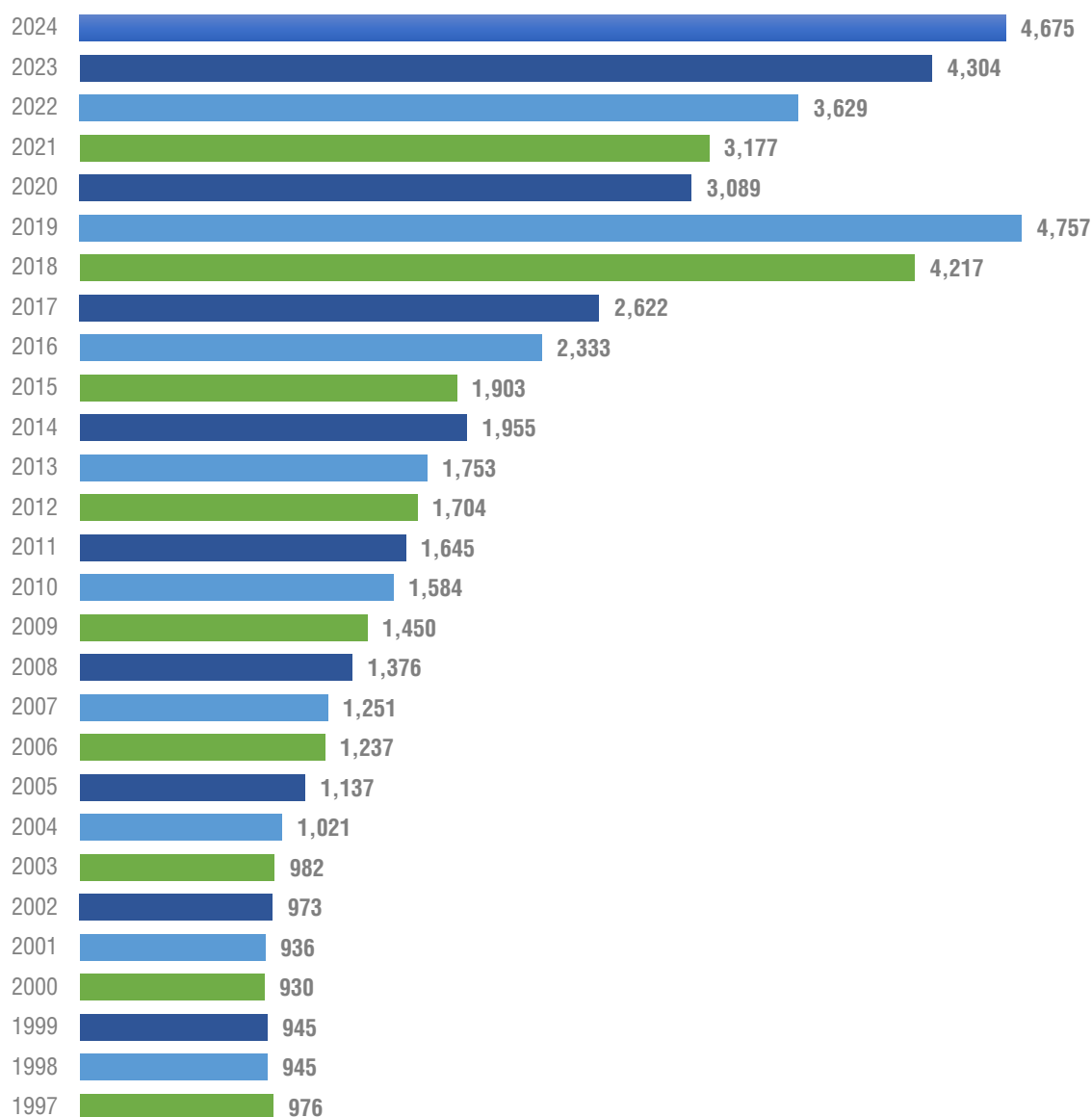
Peticiones y casos en procedimiento de solución amistosa al final del año

Total: 102



Portafolio en trámite al final de cada año

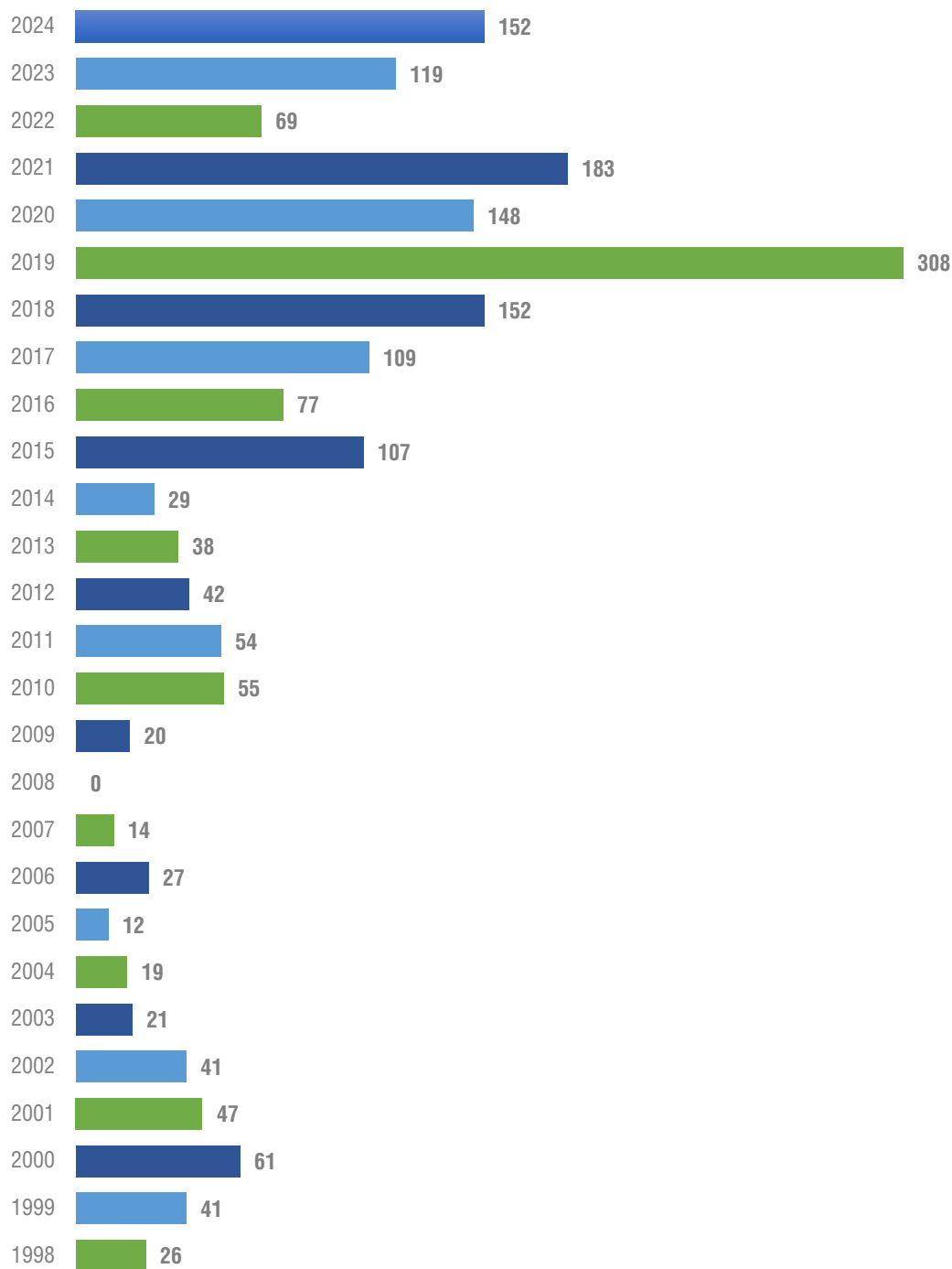
Admisibilidad y Fondo



Nota: Las cifras referentes a los años 2018 y 2019 corresponden a las que fueron reportadas en los informes anuales de los años respectivos que incluyen tanto a las peticiones efectivamente notificadas al Estado conforme al artículo 30 del Reglamento de la **CIDH**, como aquellas con decisión de dar trámite, pendientes de notificación al Estado, últimas que no se consideran en los informes del resto de los años.

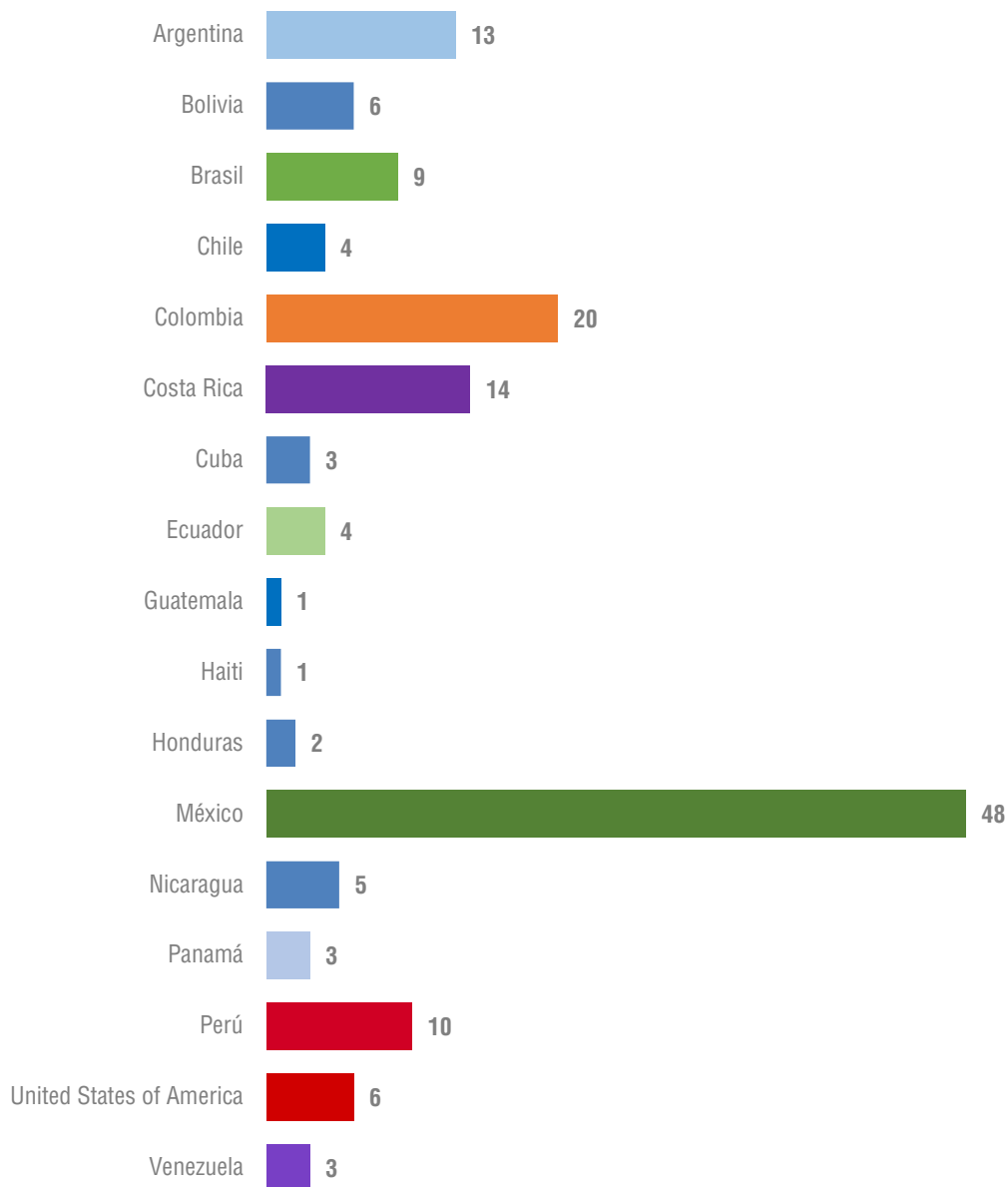
Esta gráfica incluye los asuntos en admisibilidad y fondo en trámite contencioso, omitiéndose aquellos en solución amistosa, previsto en el artículo 40 del referido Reglamento.

Peticiones y casos archivados por Año



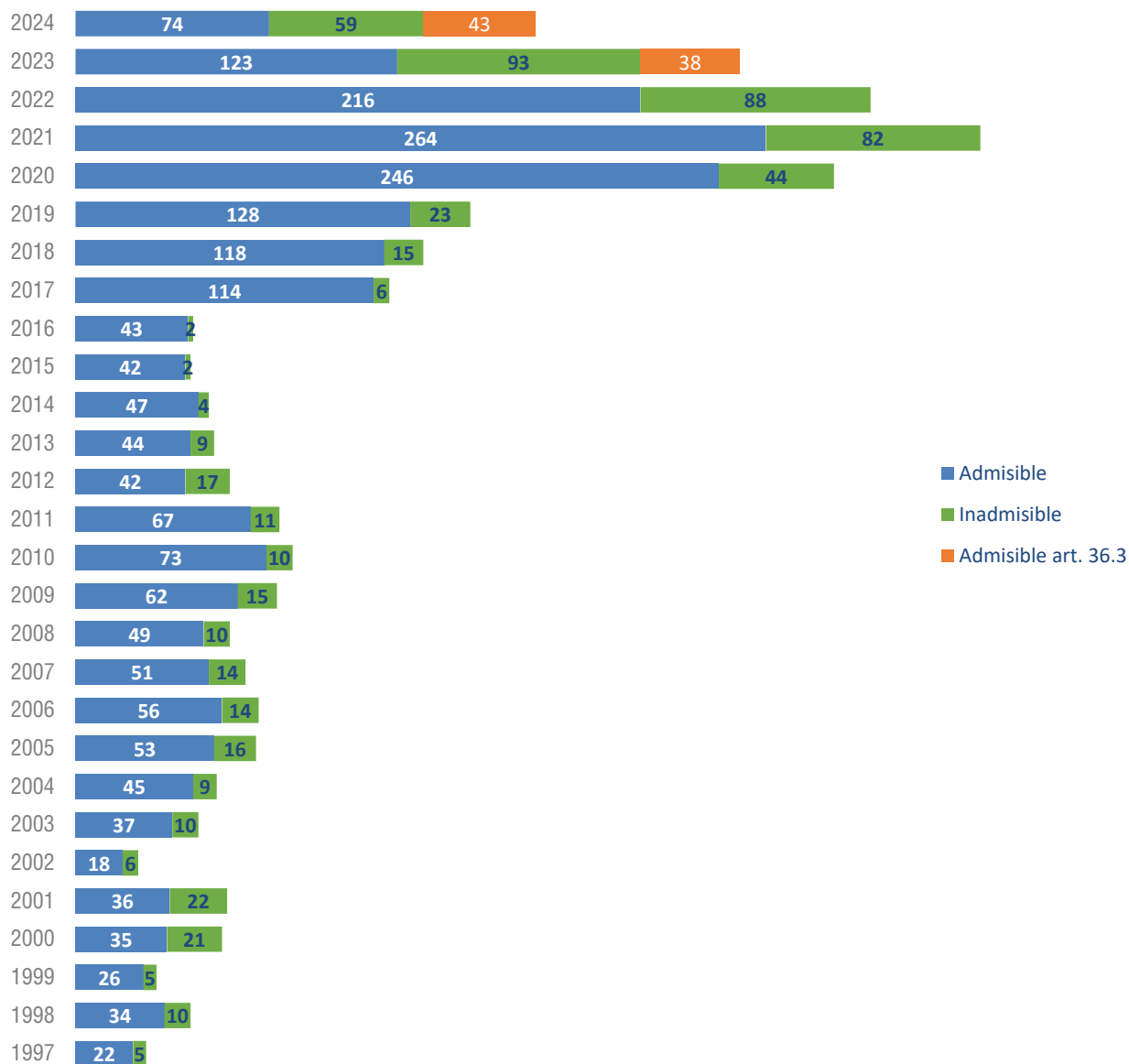
Peticiones y casos archivados por país

Total: 152



Nota: La presente gráfica muestra las peticiones en admisibilidad y casos en fondo archivados, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la **CIDH**. Previa a la adopción de una decisión de archivo por la **CIDH**, la Secretaría Ejecutiva solicita a la parte peticionaria que presente la información necesaria y notifica la posibilidad de una decisión de archivo. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva identifica los asuntos en los que la parte peticionaria haya manifestado su interés en desistir del trámite de la petición o caso, según lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de la **CIDH**.

Decisiones sobre admisibilidad adoptadas por Año

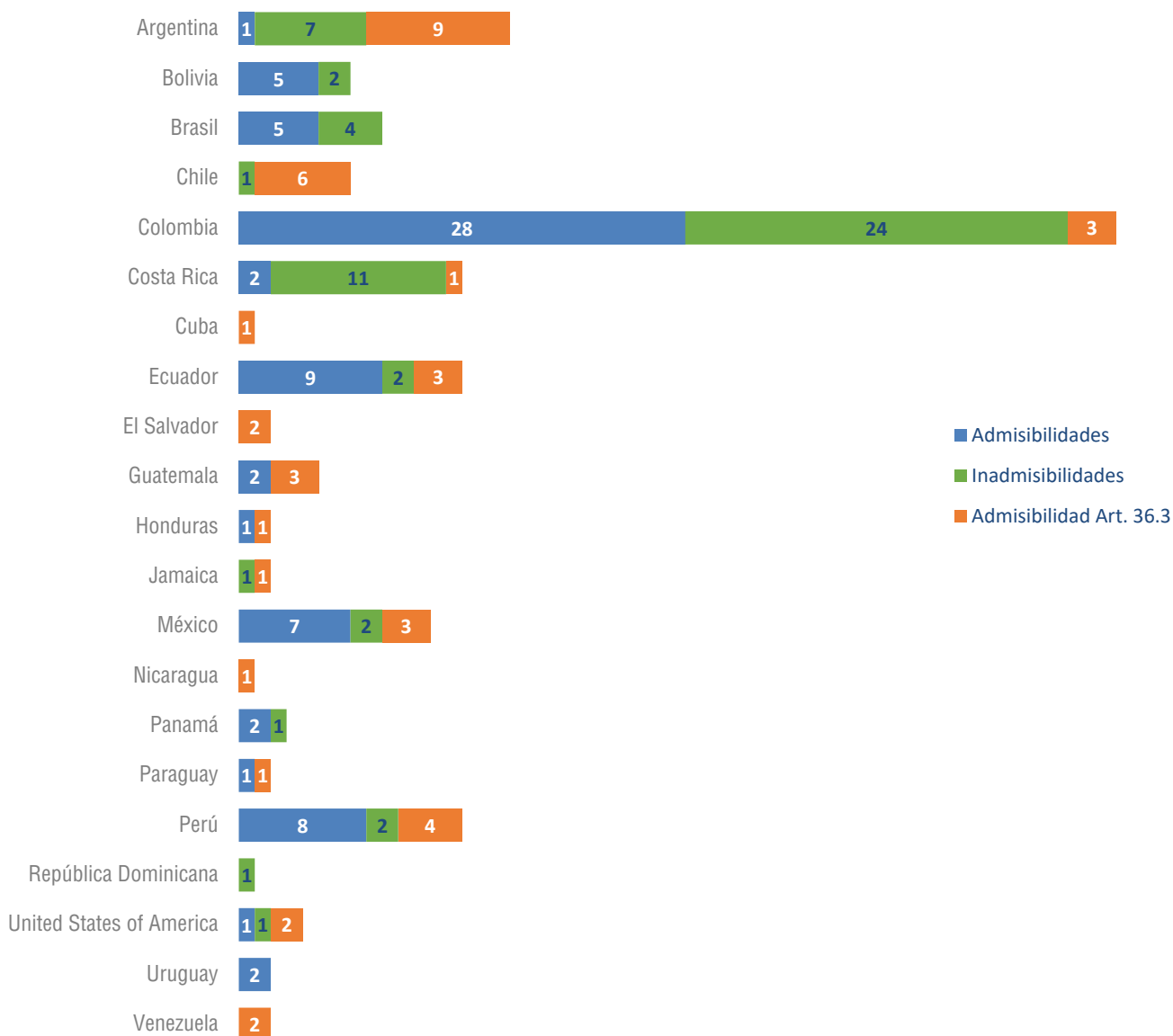


Nota: Admisibilidad es la etapa en que la **CIDH** determina si una petición satisface los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el procedimiento establecido en los artículos 30 al 36 del Reglamento de la Comisión.

A partir de 2023 se incorporan las decisiones en las que se difirió el tratamiento de admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo de conformidad con el artículo 36.3 del Reglamento de la Comisión Interamericana.

Decisiones sobre admisibilidad adoptadas por país

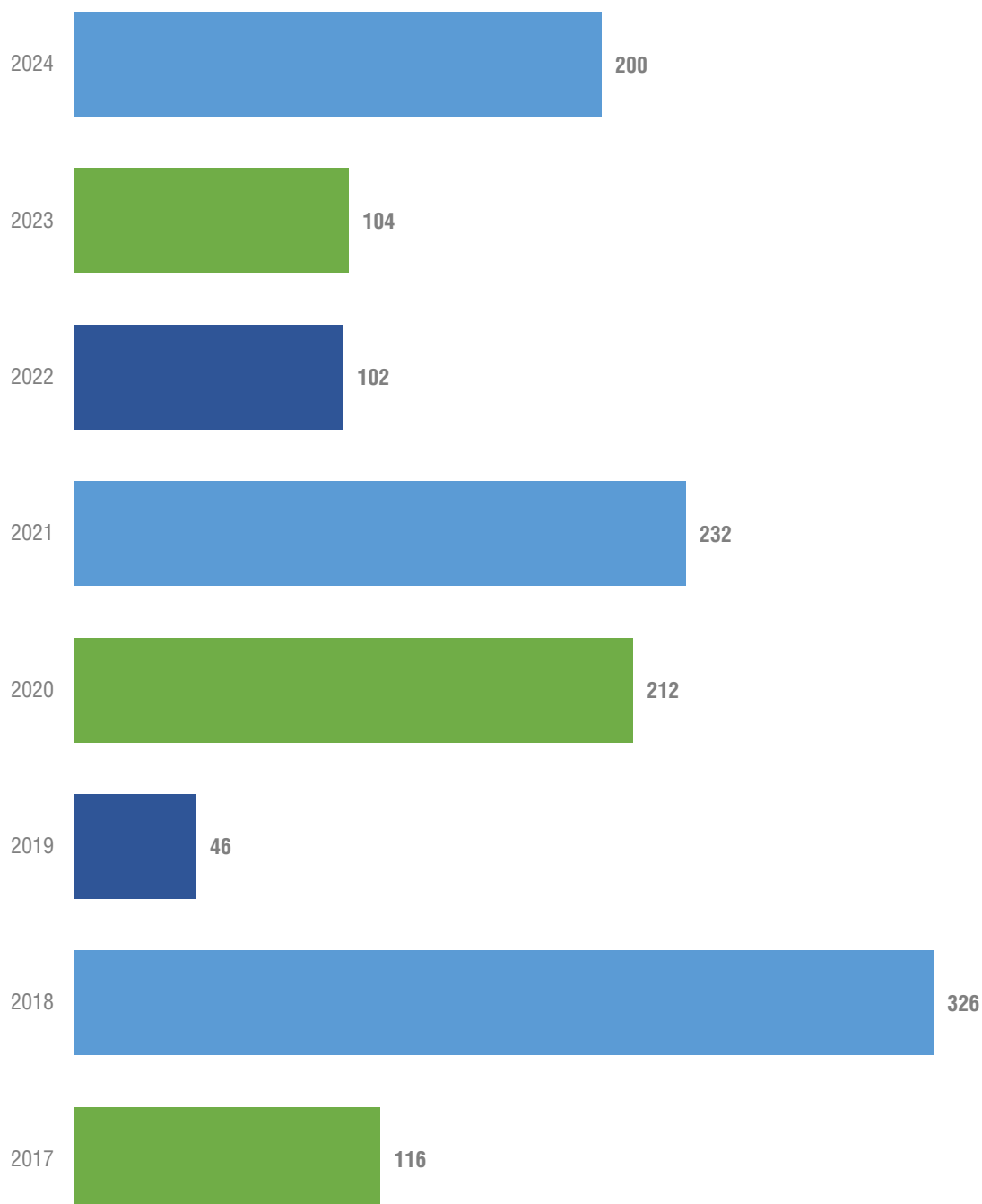
Total: 176



Nota: Admisibilidad es la etapa en que la **CIDH** determina si una petición satisface los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana. Fondo es la etapa en la que la **CIDH** decide sobre los méritos del caso según el procedimiento establecido en los artículos 48 y 50 de la Convención Americana.

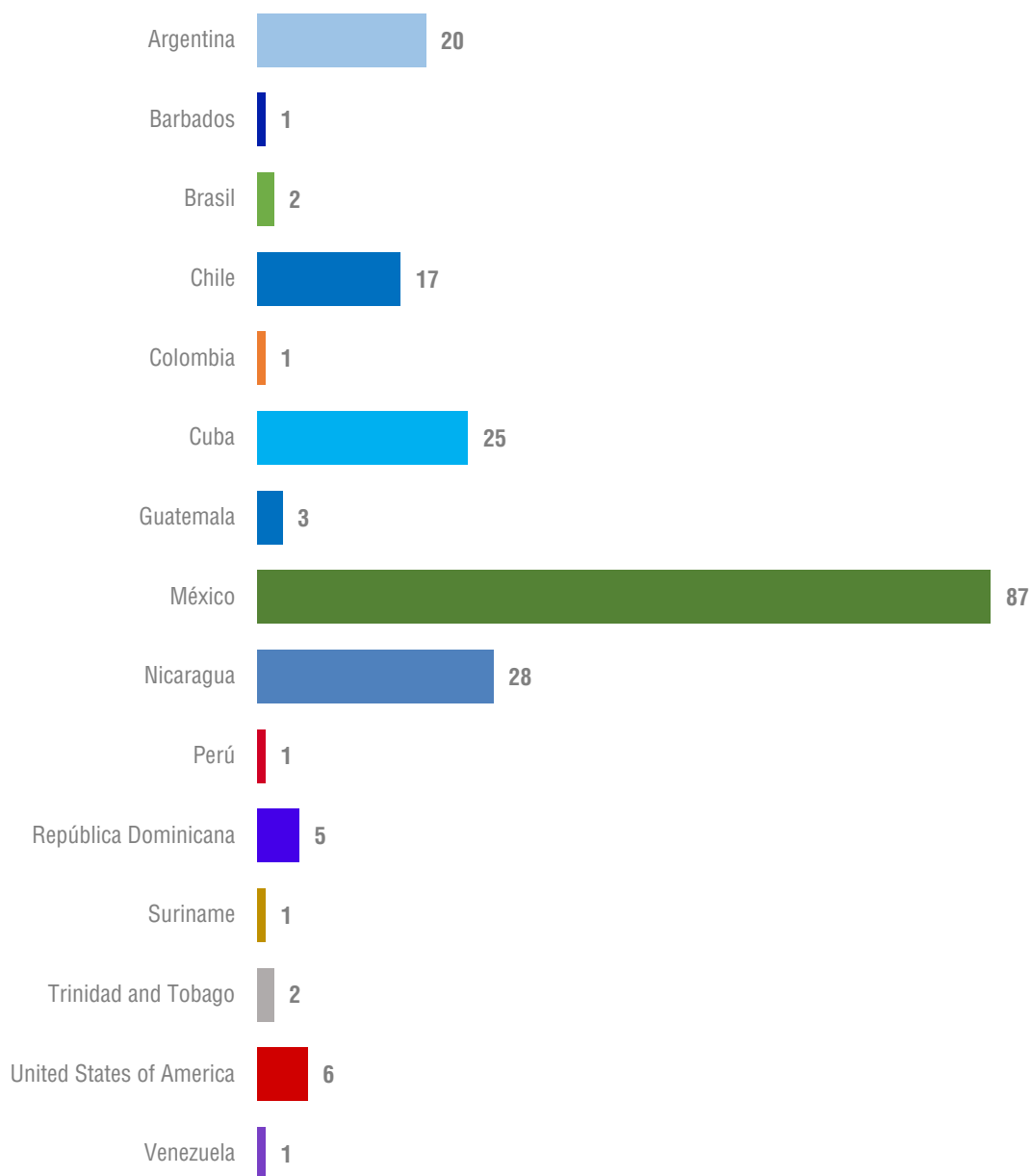
A partir de 2023 se incorporan las decisiones en las que se difirió el tratamiento de admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo de conformidad con el artículo 36.3 del Reglamento de la Comisión Interamericana.

Aplicación de la Resolución 1/16 por Año



Aplicación de la Resolución 1/16 por país

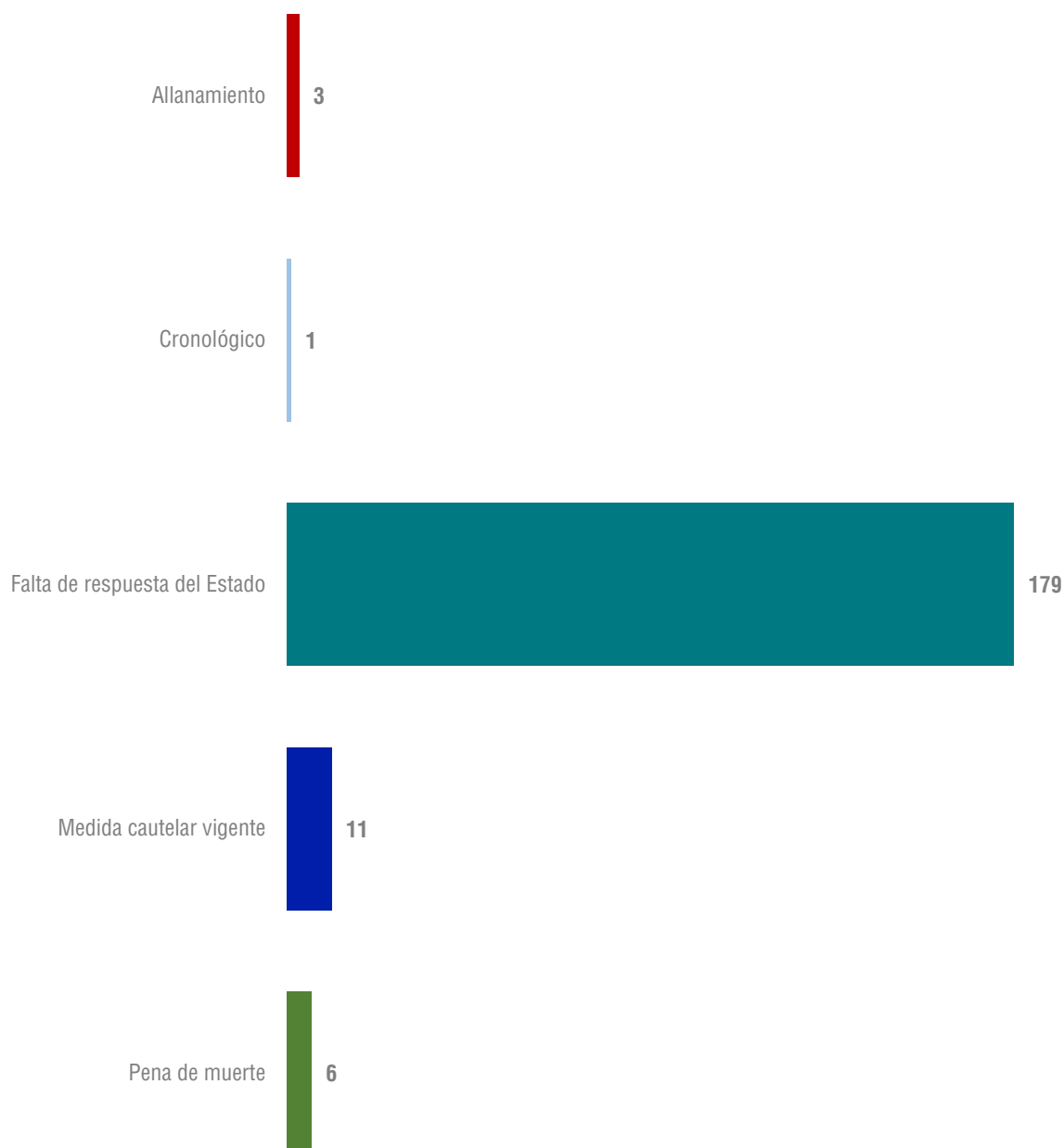
Total: 200



Nota: La presente gráfica muestra el número de peticiones en admisibilidad en las que se notificó a las partes la decisión de diferir el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo, según lo dispone el artículo 36.3 del Reglamento de la **CIDH**, de conformidad con lo previsto en la Resolución 1/16 sobre Medidas para reducir el atraso procesal.

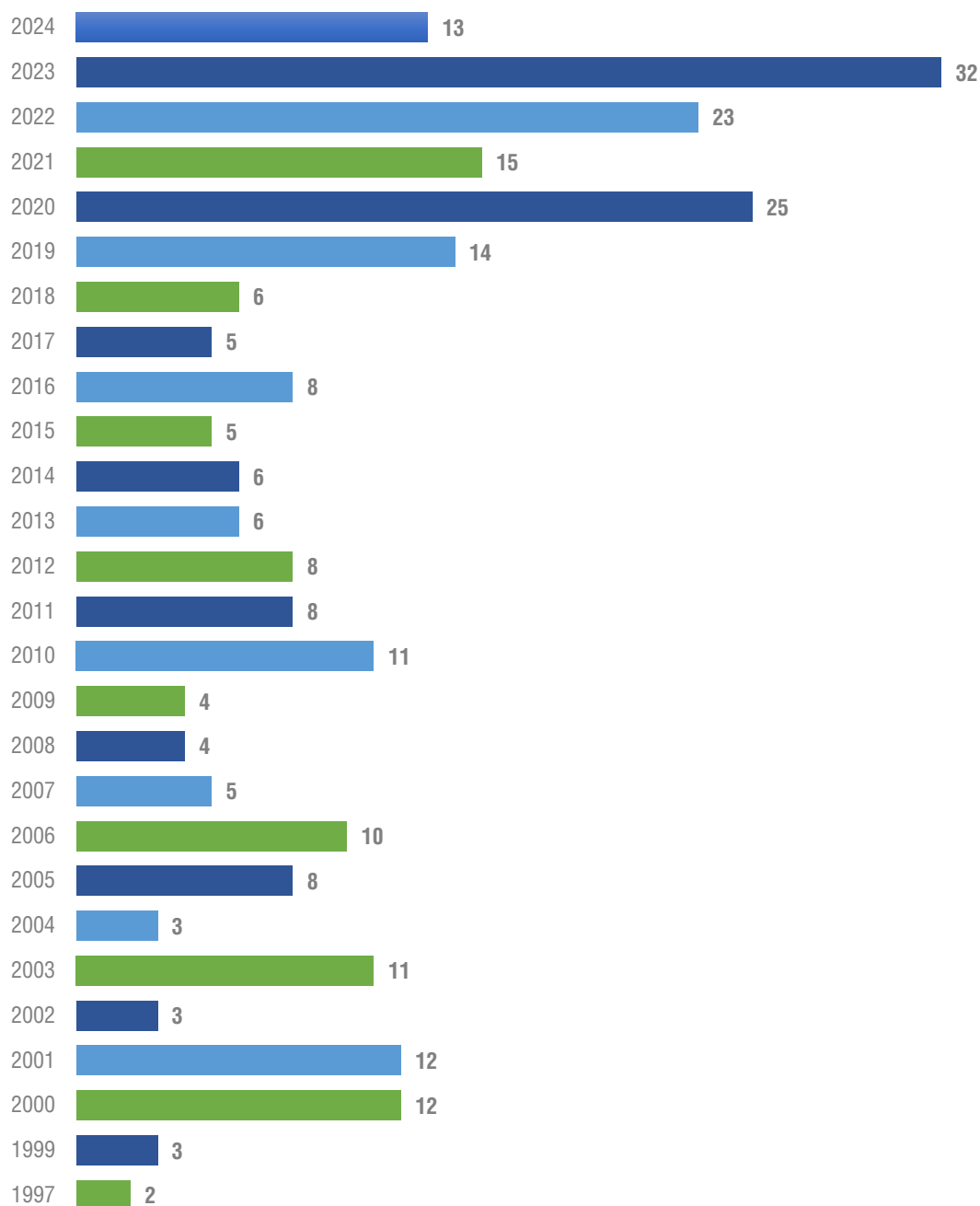
Aplicación de la Resolución 1/16 por criterio

Total: 200



Nota: En este año no se realizaron notificaciones bajo el criterio de susceptibilidad de adopción de decisiones sumarias por aplicación de precedente de la **CIDH** y/o de la **Corte IDH**.

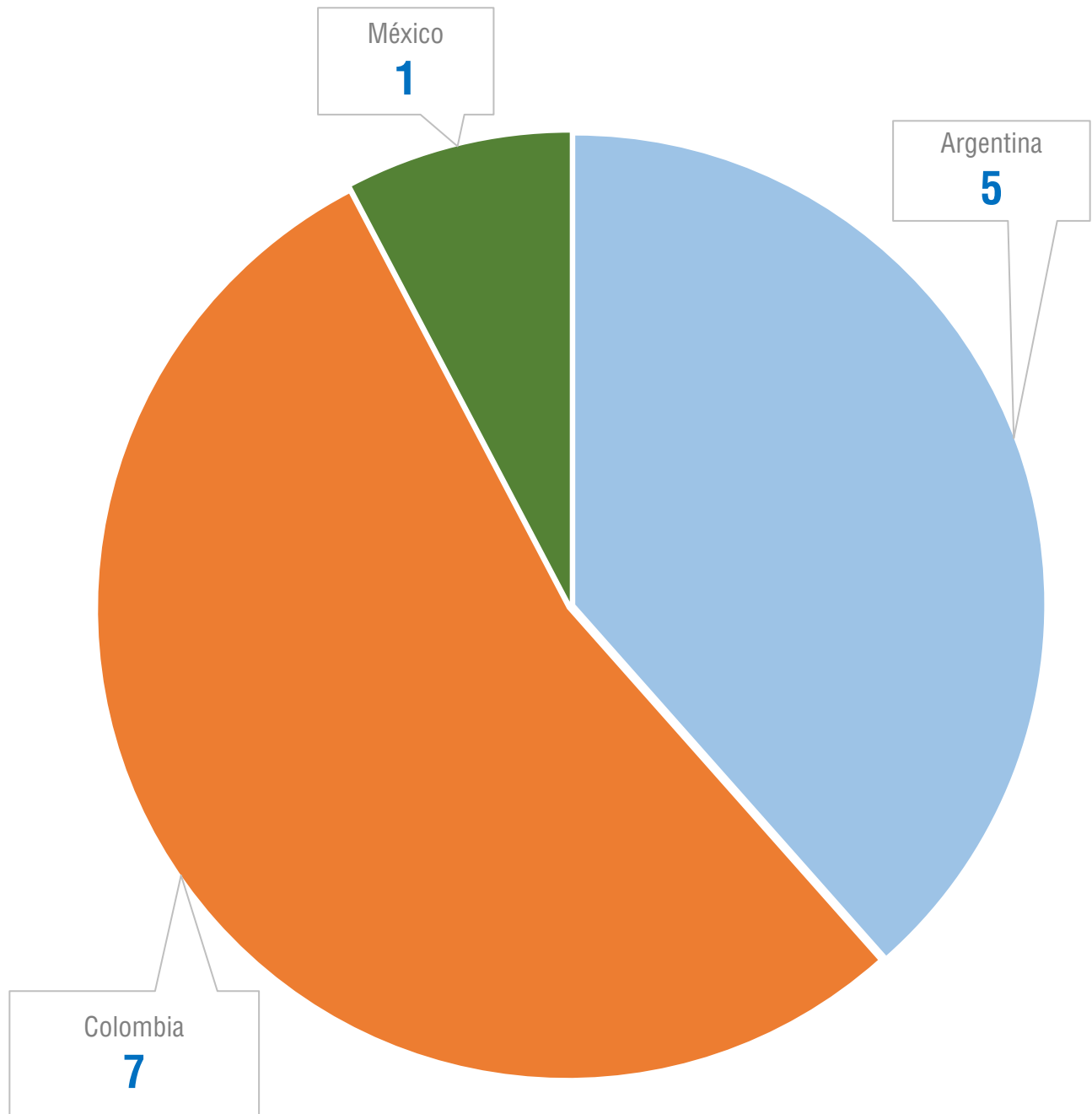
Informes de solución amistosa publicados por Año



Nota: Una petición o un caso puede, en cualquier momento de las etapas de admisibilidad o fondo, entrar en un proceso de solución amistosa entre las partes.

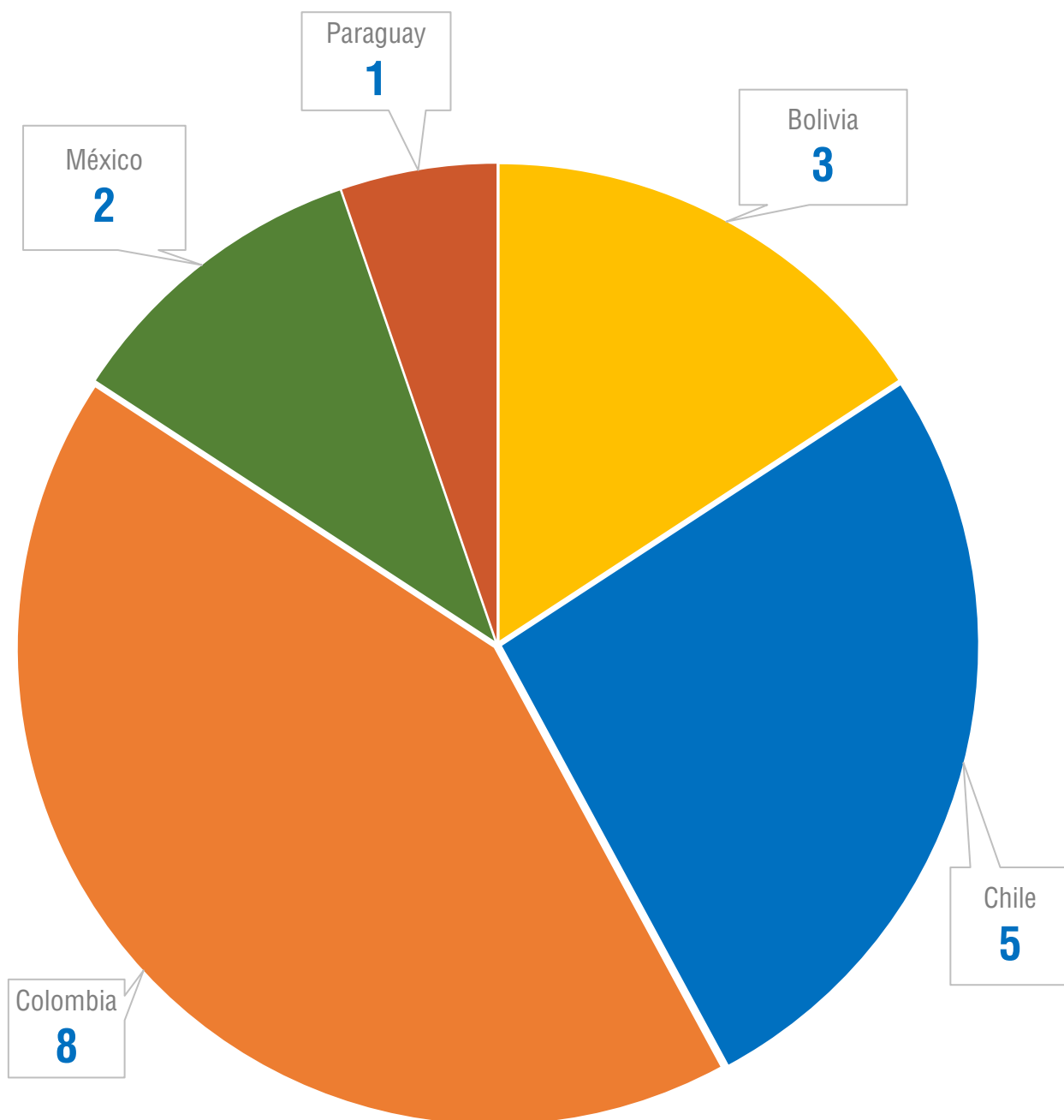
Informes de solución amistosa publicados por país

Total: 13

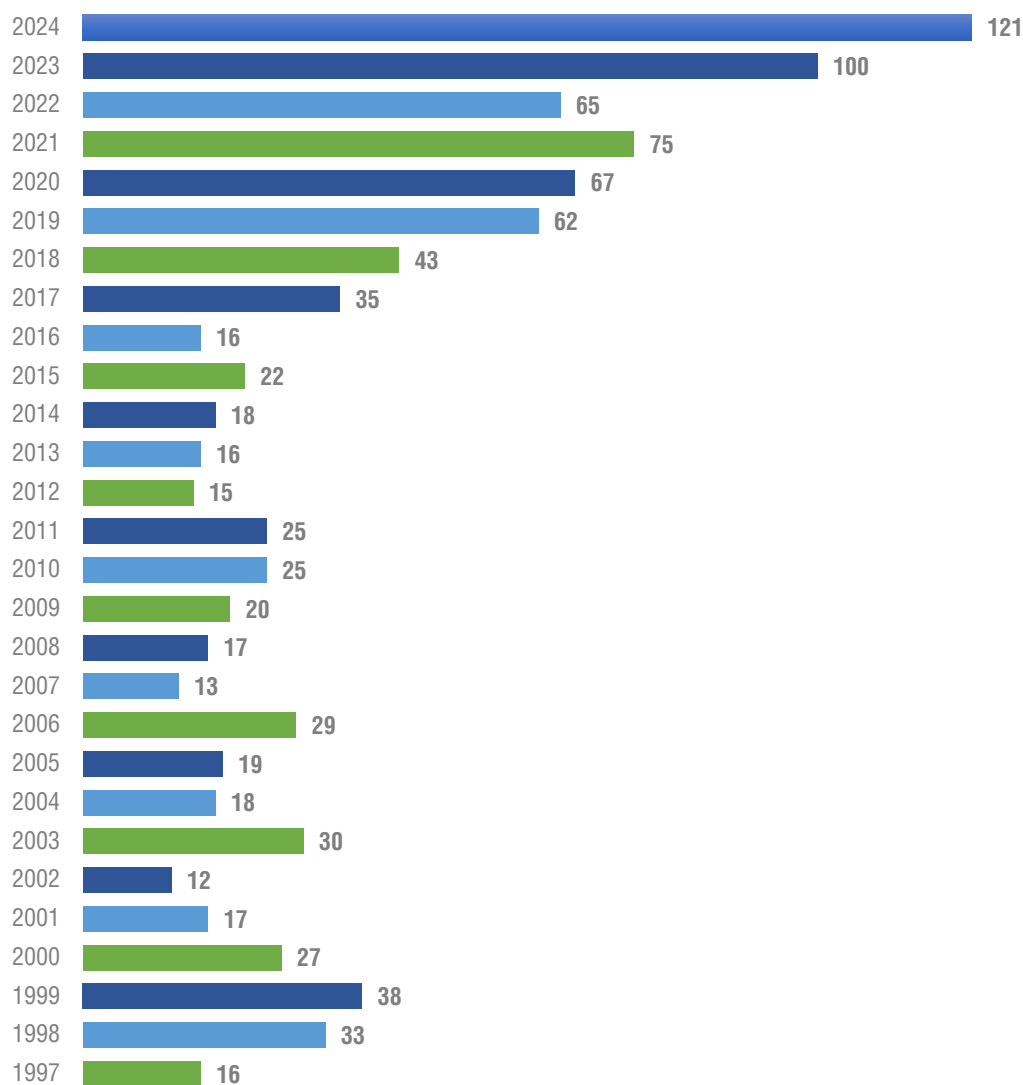


Acuerdos de solución amistosa firmados por país

Total: 19



Decisiones de fondo adoptadas por Año



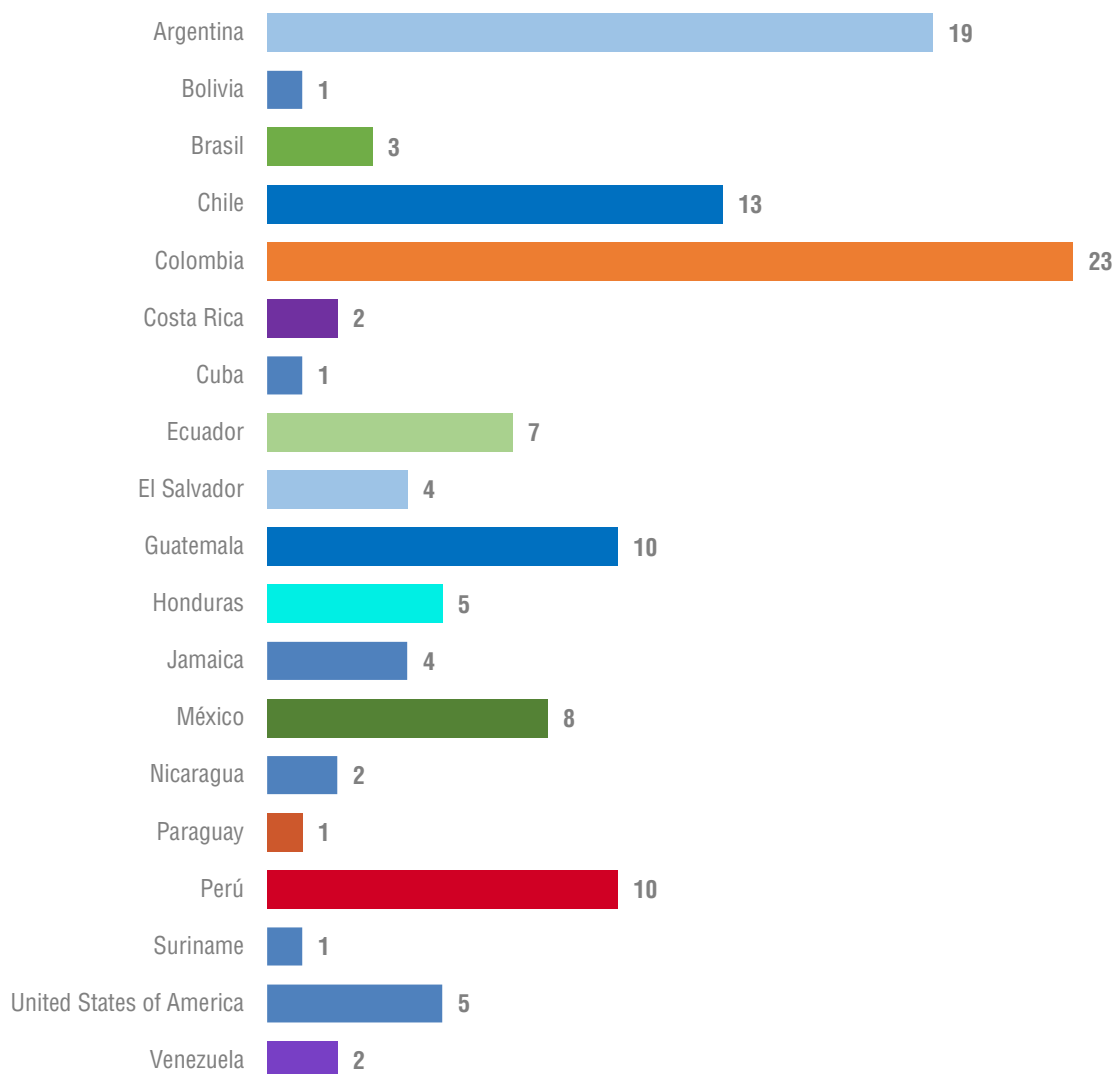
Nota: Fondo es la etapa en la que la **CIDH** decide sobre los méritos del caso según el procedimiento establecido en los artículos 48 y 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 37, 38, 39, 43 y 44 del Reglamento de la Comisión.

Del total de decisiones de fondo que se presentan en la gráfica **para 2024**, 43 corresponden a decisiones en las que se difirió el tratamiento de admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo de conformidad con el artículo 36.3 del Reglamento de la Comisión Interamericana.

Las decisiones de fondo que se presentan en la gráfica incluyen los casos decididos por la **CIDH** pendientes de notificación a las partes.

Decisiones de fondo adoptadas por país

Total: 121



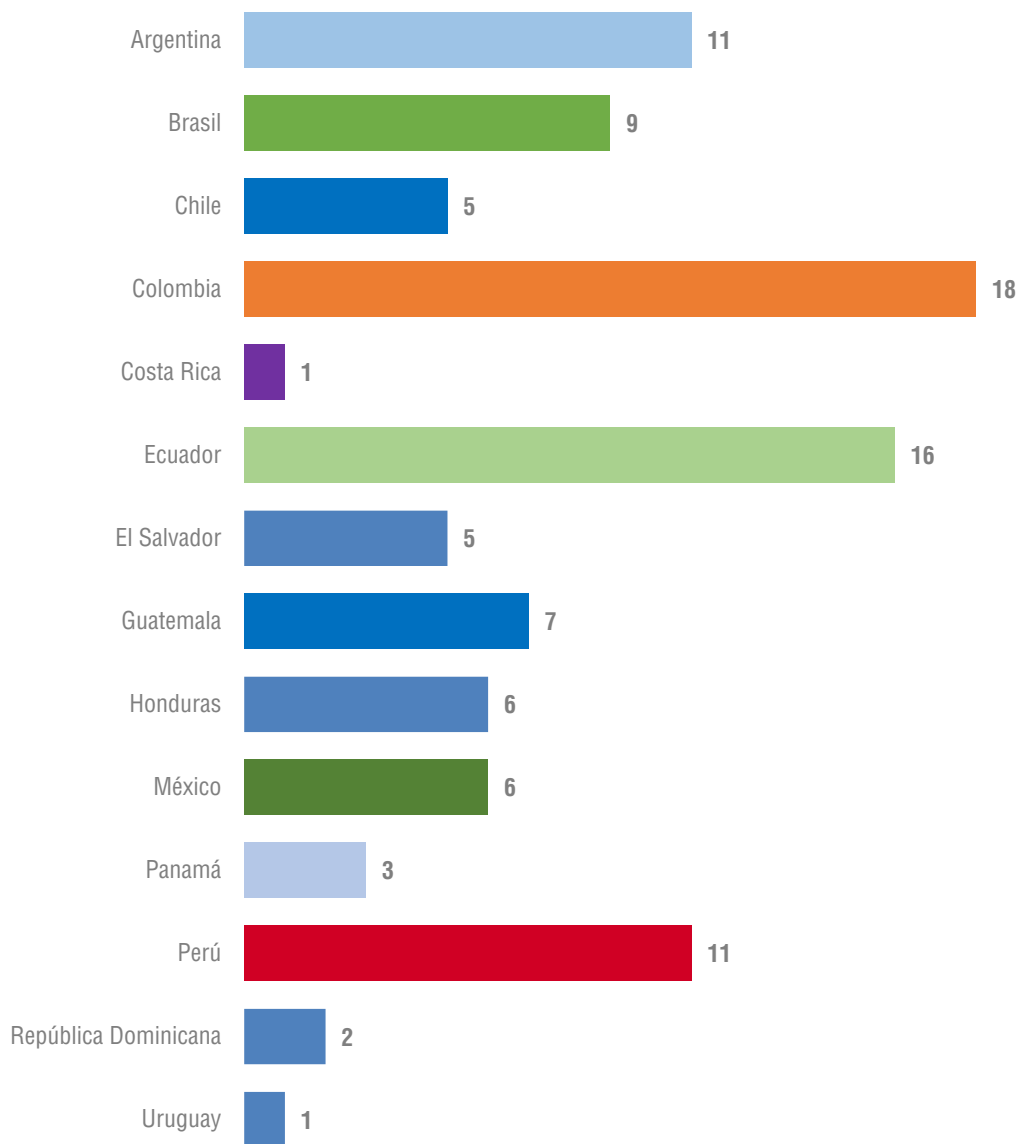
Nota: Fondo es la etapa en la que la **CIDH** decide sobre los méritos del caso según el procedimiento establecido en los artículos 48 y 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 37, 38, 39, 43 y 44 del Reglamento de la Comisión.

Del total de decisiones de fondo que se presentan en la gráfica, 43 corresponden a decisiones en las que se difirió el tratamiento de admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo de conformidad con el artículo 36.3 del Reglamento de la Comisión Interamericana.

Las decisiones de fondo que se presentan en la gráfica incluyen los casos decididos por la **CIDH** pendientes de notificación a las partes.

Casos pendientes de decisión de envío a la **Corte IDH** o decisión de no enviar a la **Corte IDH** y proceder hacia la publicación

Total: 101

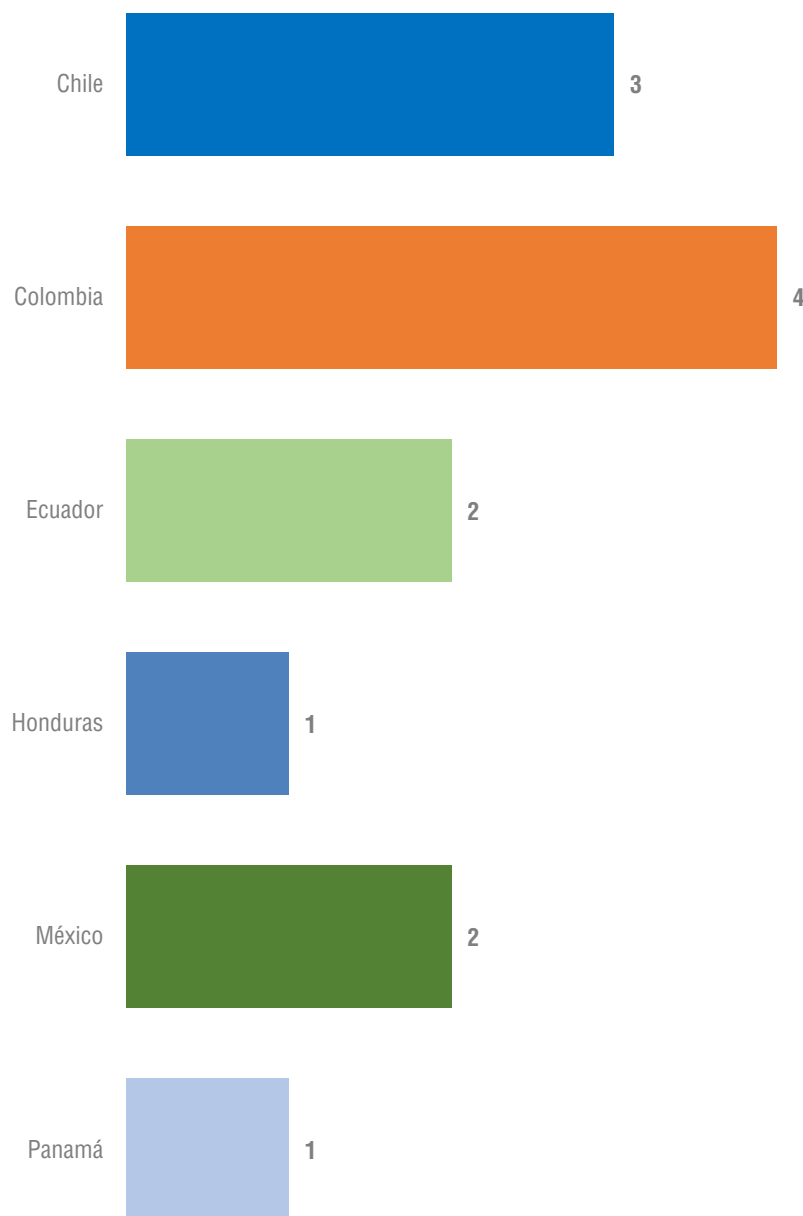


Nota: La presente gráfica muestra el número de casos respecto de Estados que han aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH que se encuentran pendientes de decisión de enviar a la Corte o de no enviar y proceder hacia la publicación del Informe, hasta el 31 de diciembre de 2024.

La gráfica no incluye los casos con informe adoptado de acuerdo con el artículo 50 de la Convención que se encuentran pendientes de notificación.

Casos con decisión de no enviar a la Corte IDH por país

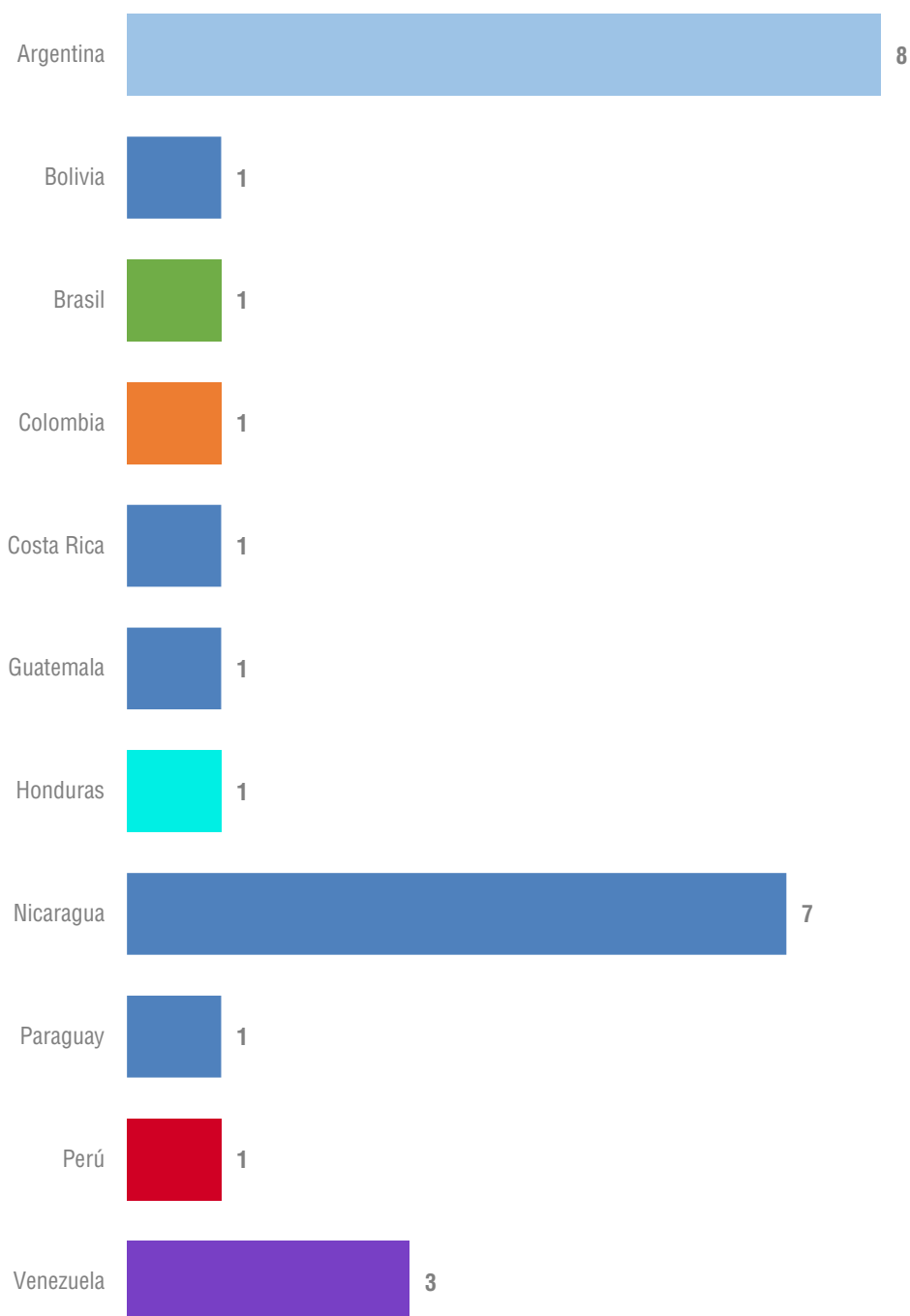
Total: 13



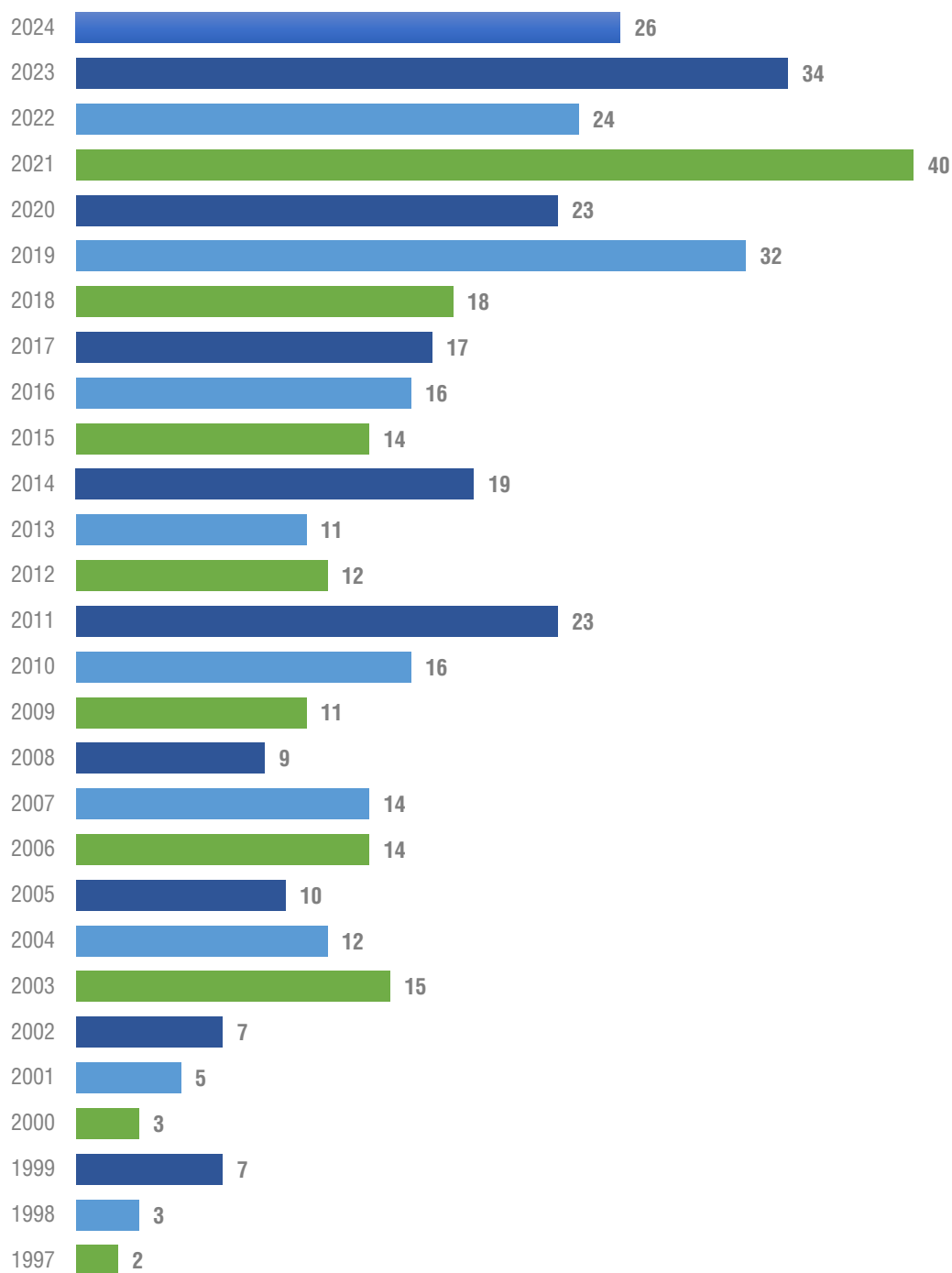
Nota: La presente gráfica muestra el número de casos por país en los cuales en el año 2024 la CIDH tomó la decisión de no enviar a la Corte IDH y proceder hacia la publicación del Informe de Fondo.

Casos presentados a la Corte IDH por país

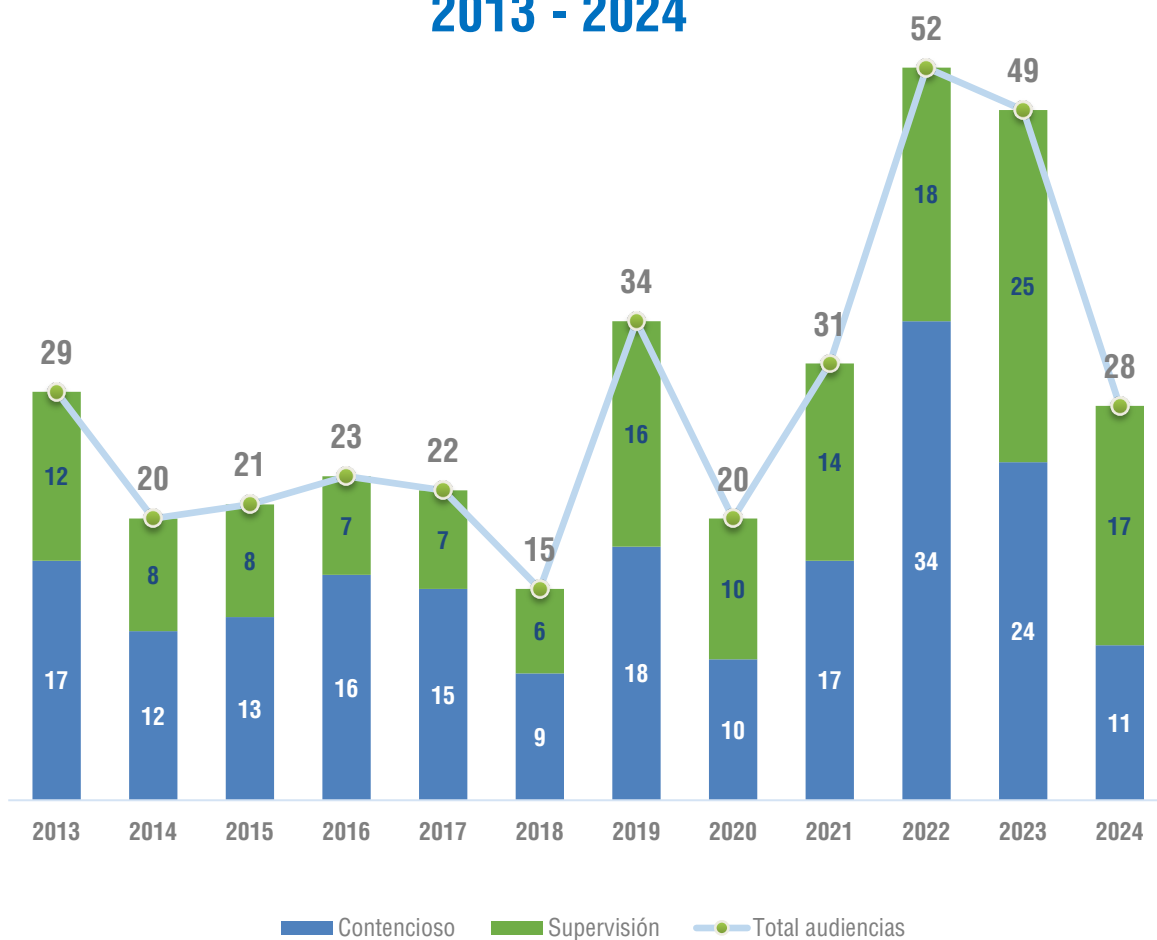
Total: 26



Casos presentados a la Corte IDH por Año



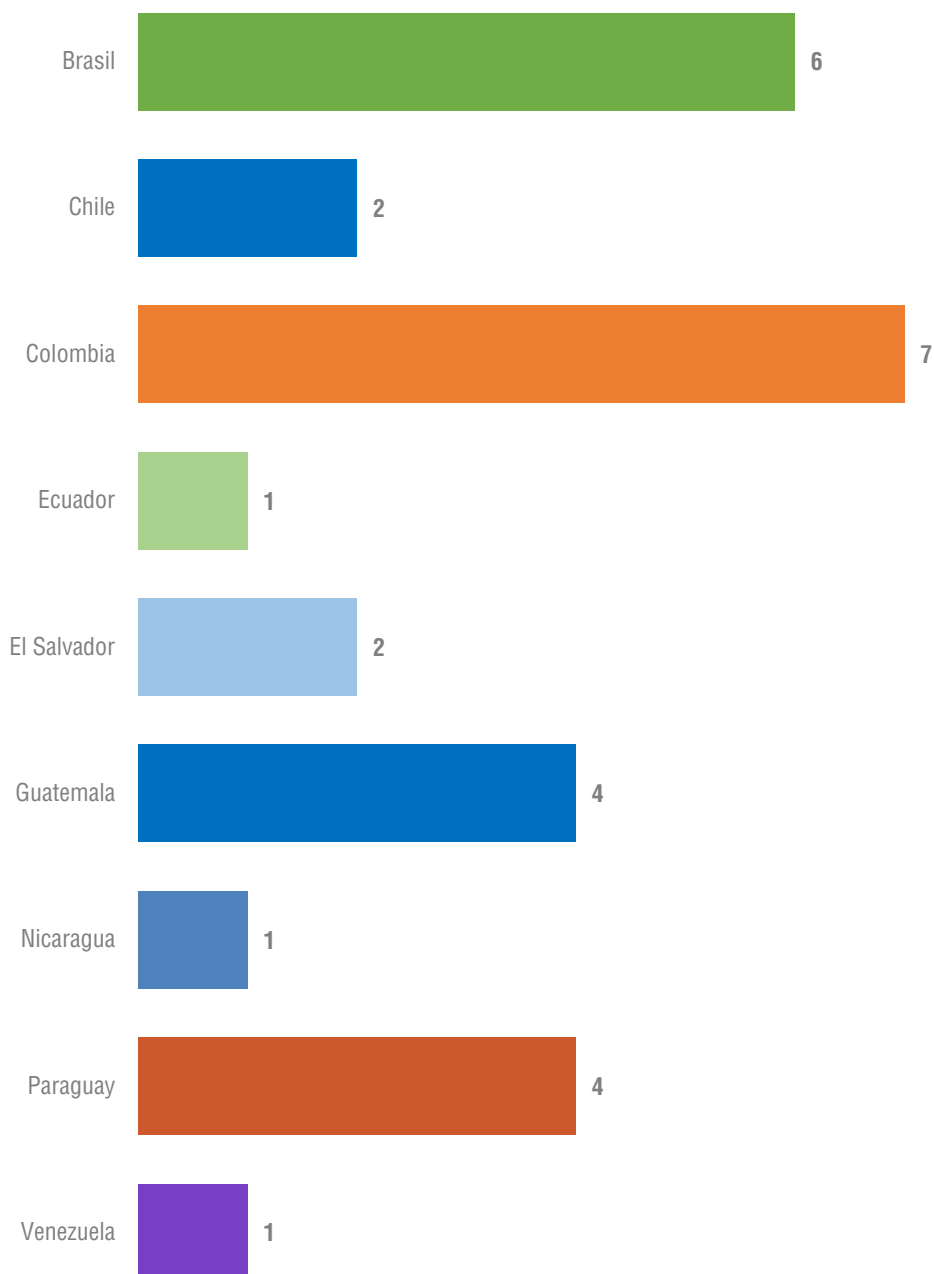
Audiencias en las que participa
la **CIDH** en la **Corte IDH**
2013 - 2024



Nota: La gráfica refleja el número de audiencias de casos en trámite o supervisión ante la Corte Interamericana.

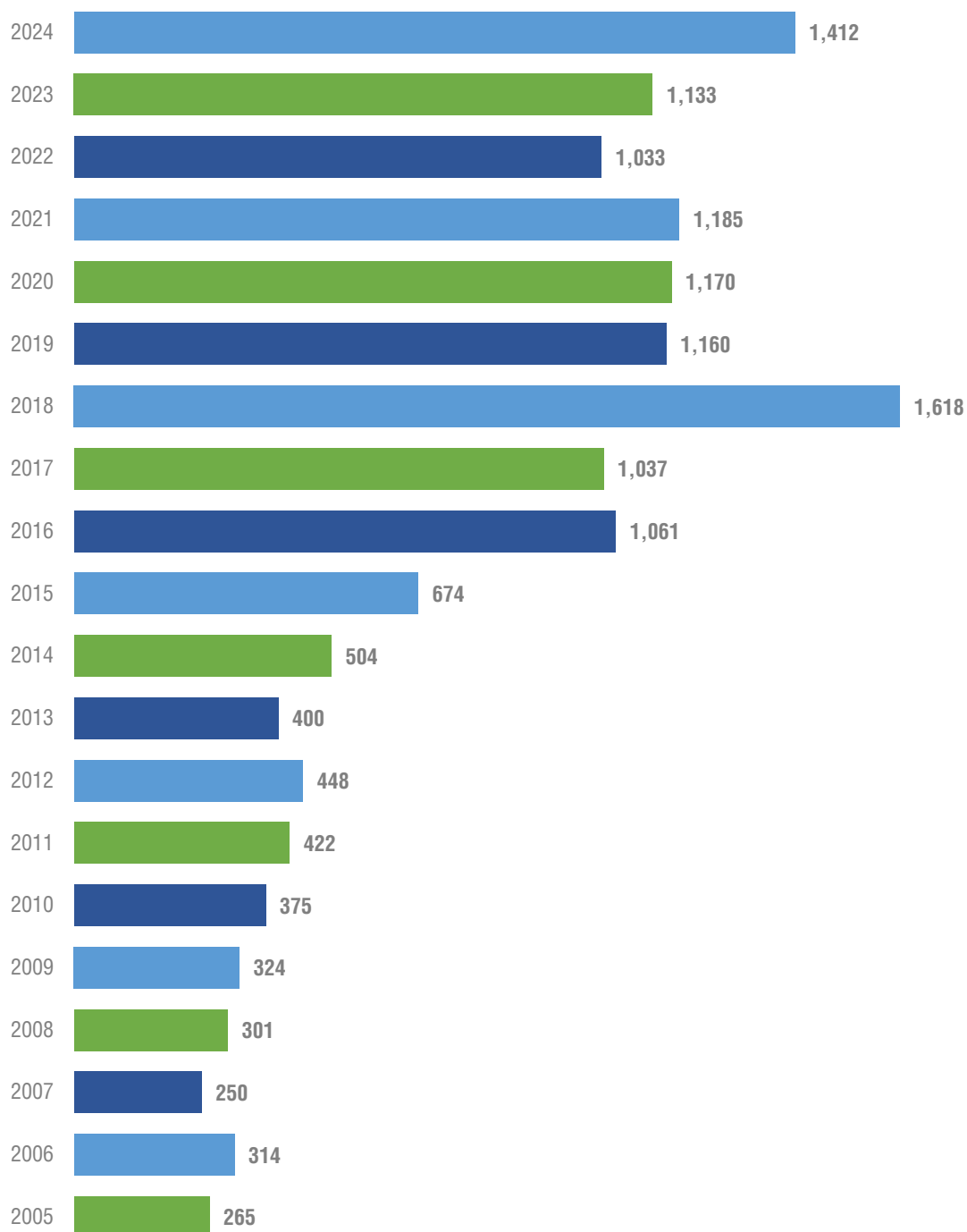
Audiencias ante la **Corte IDH** por país*

Total: 28



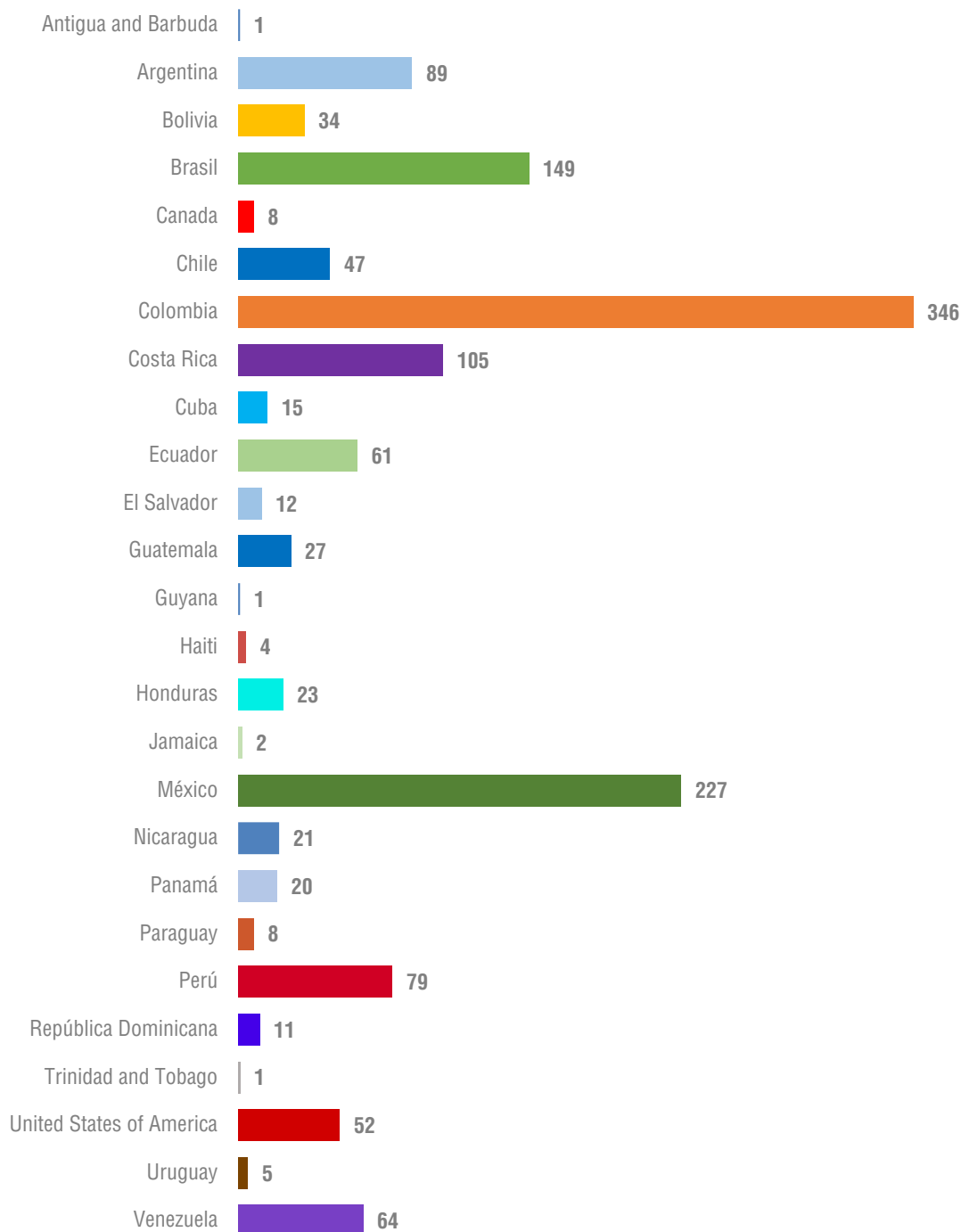
* El número se refiere a las audiencias relacionadas con casos contenciosos en trámite o en supervisión de sentencia.

Solicitudes de medidas cautelares recibidas por Año

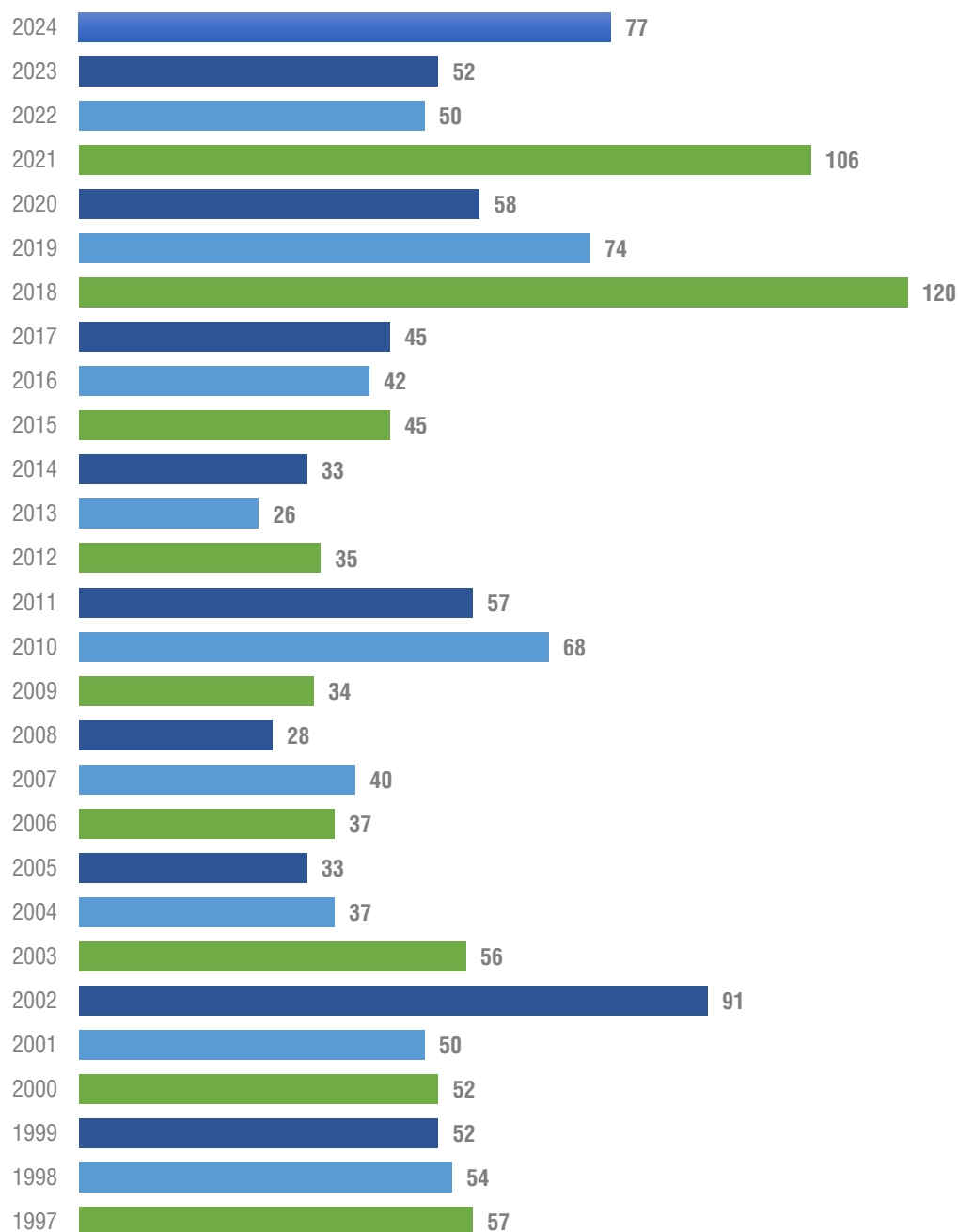


Solicitudes de medidas cautelares recibidas por país

Total: 1,412



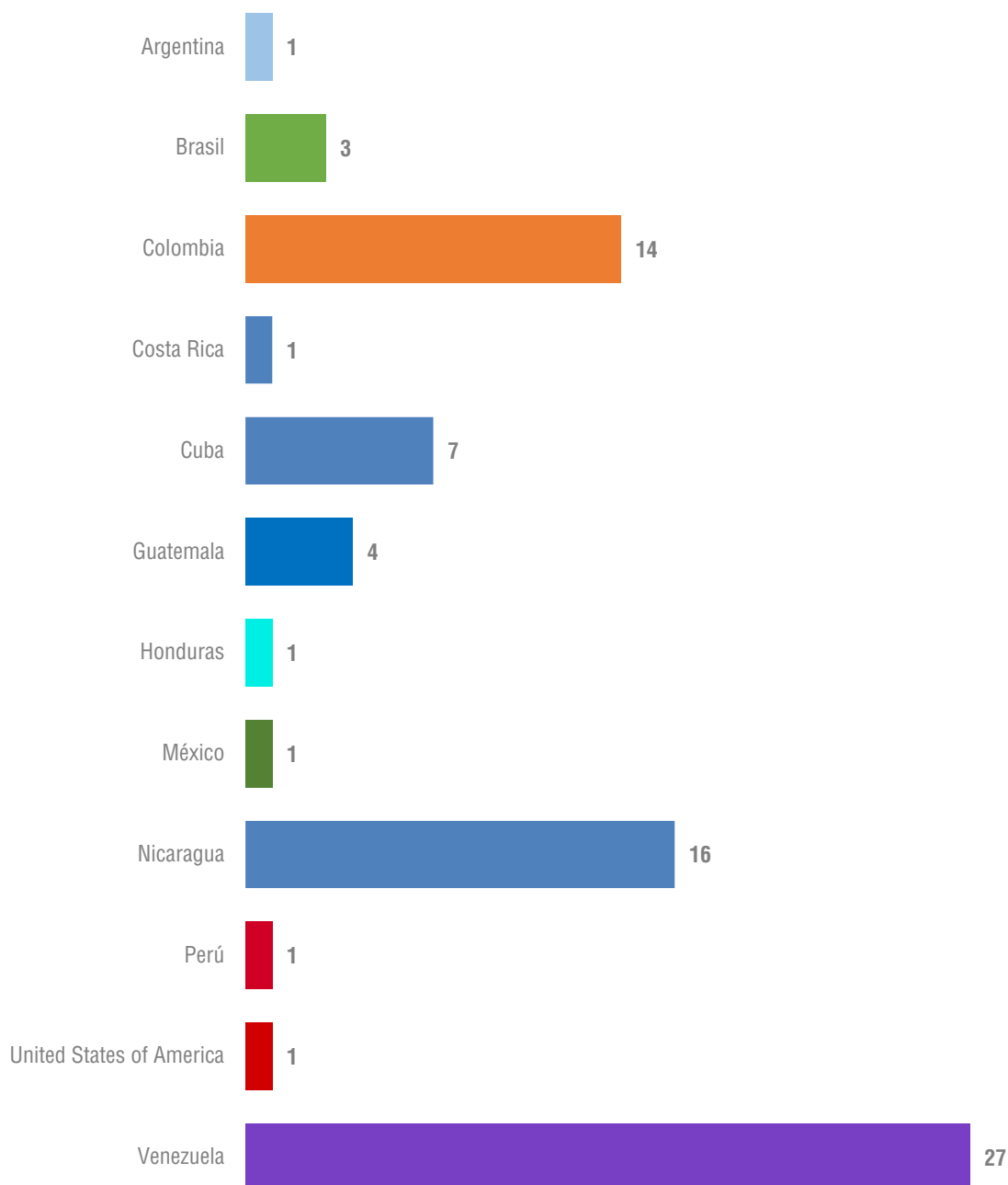
Medidas cautelares otorgadas por Año*



* Las medidas cautelares otorgadas pueden incluir situaciones presentadas en años anteriores.

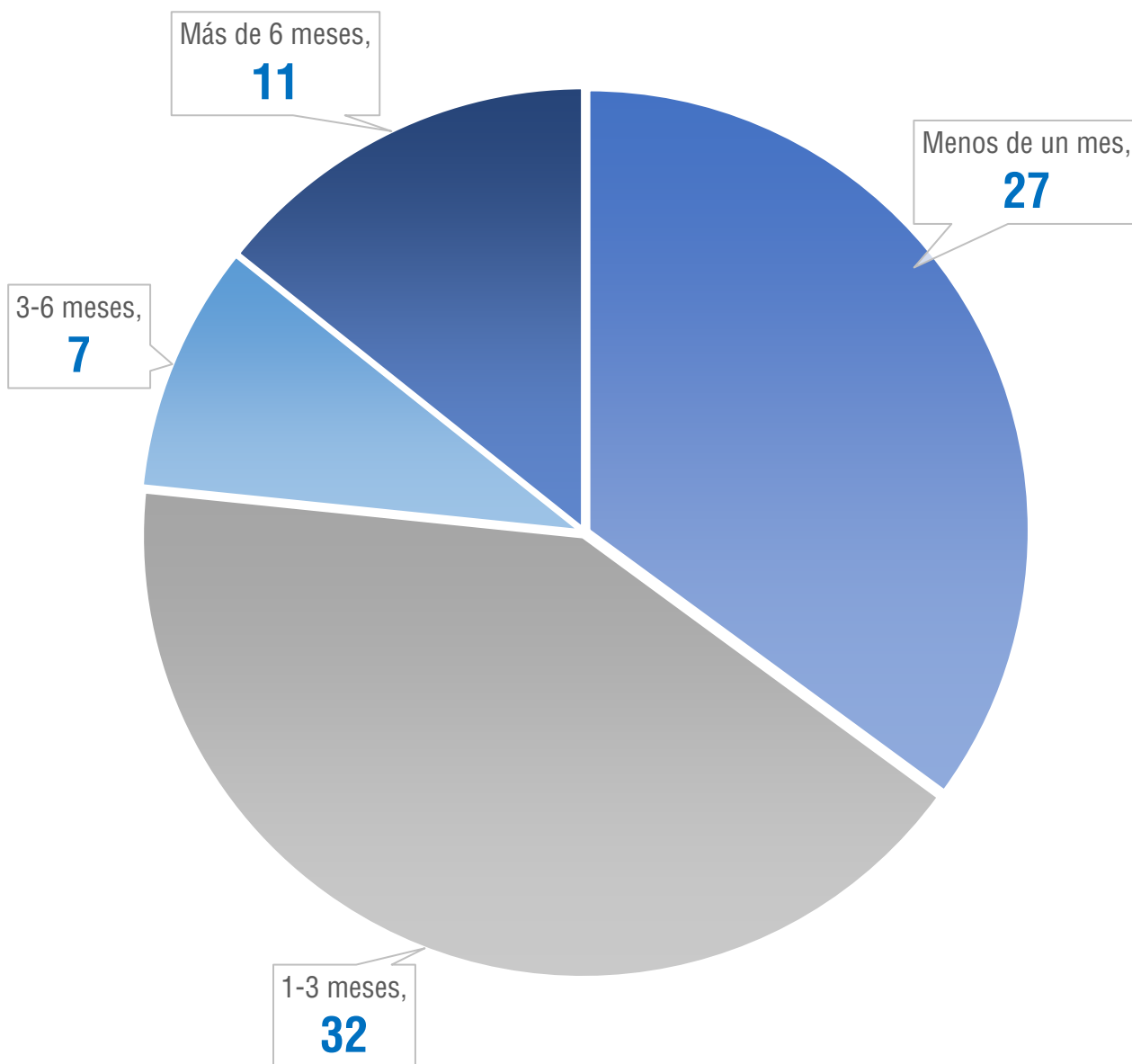
Solicitudes de medidas cautelares otorgadas o ampliadas por país*

Total: 77



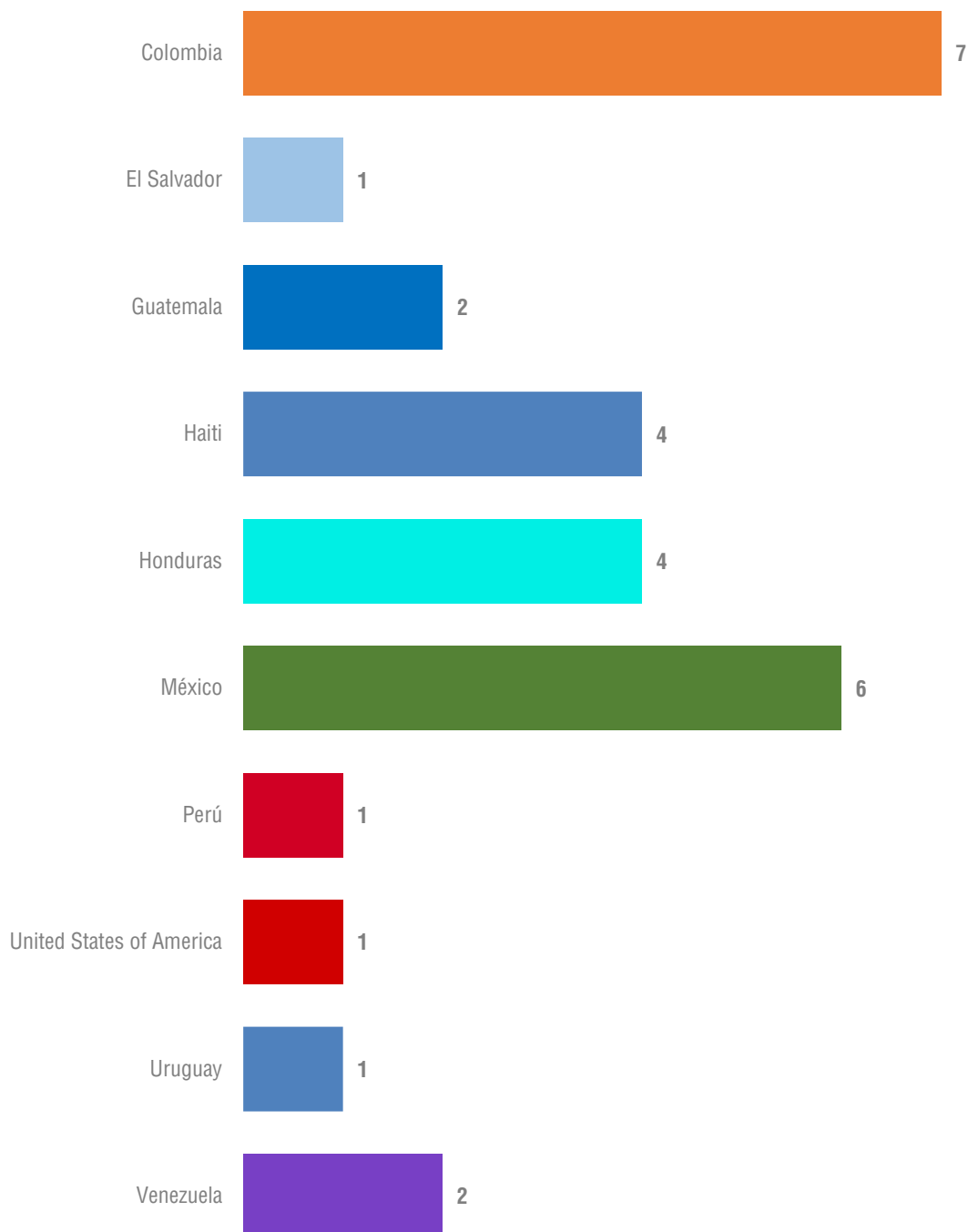
* Las medidas cautelares otorgadas pueden incluir situaciones presentadas en años anteriores.

Tiempo de otorgamiento o ampliación de medidas cautelares

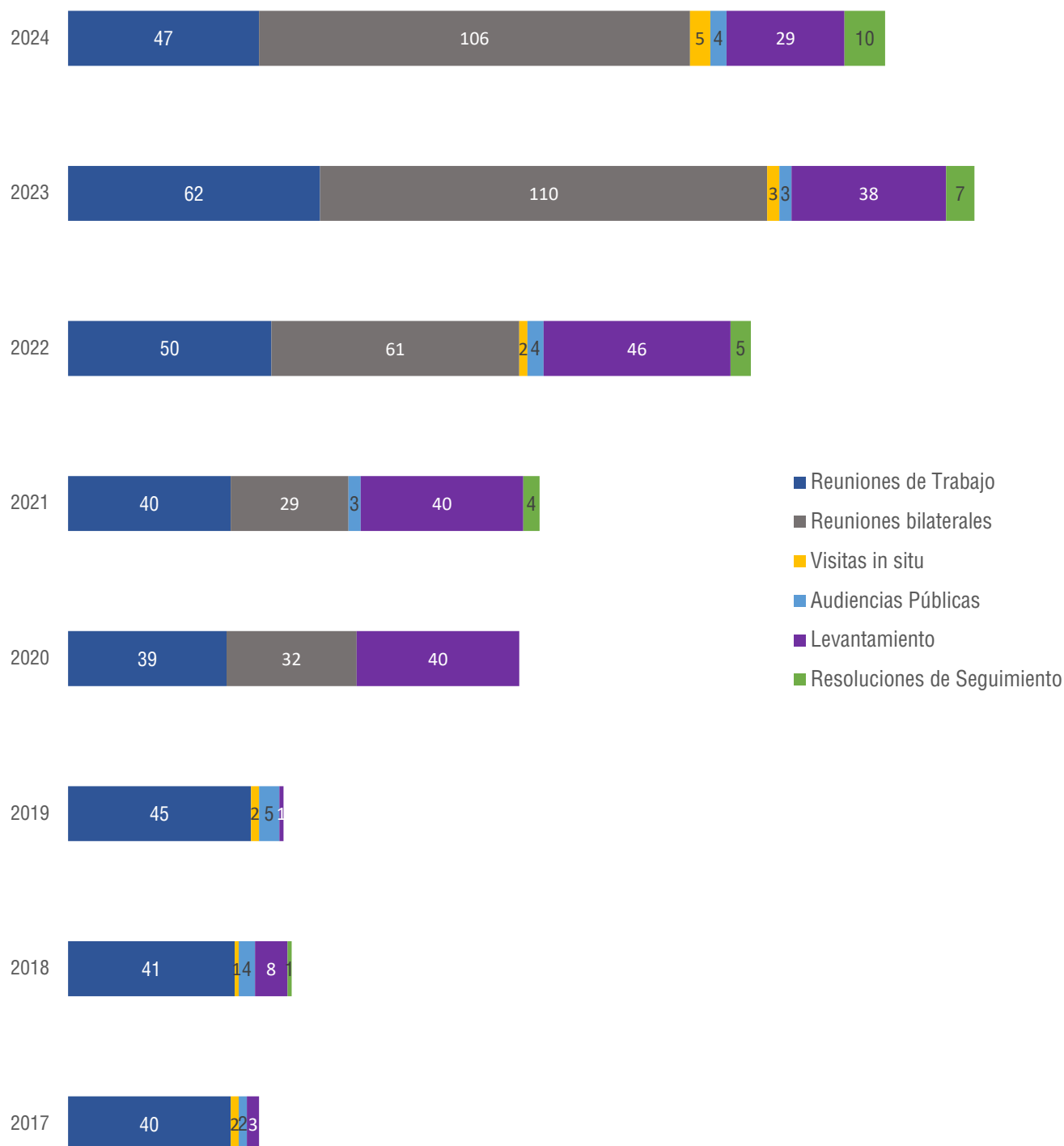


Medidas cautelares levantadas por país

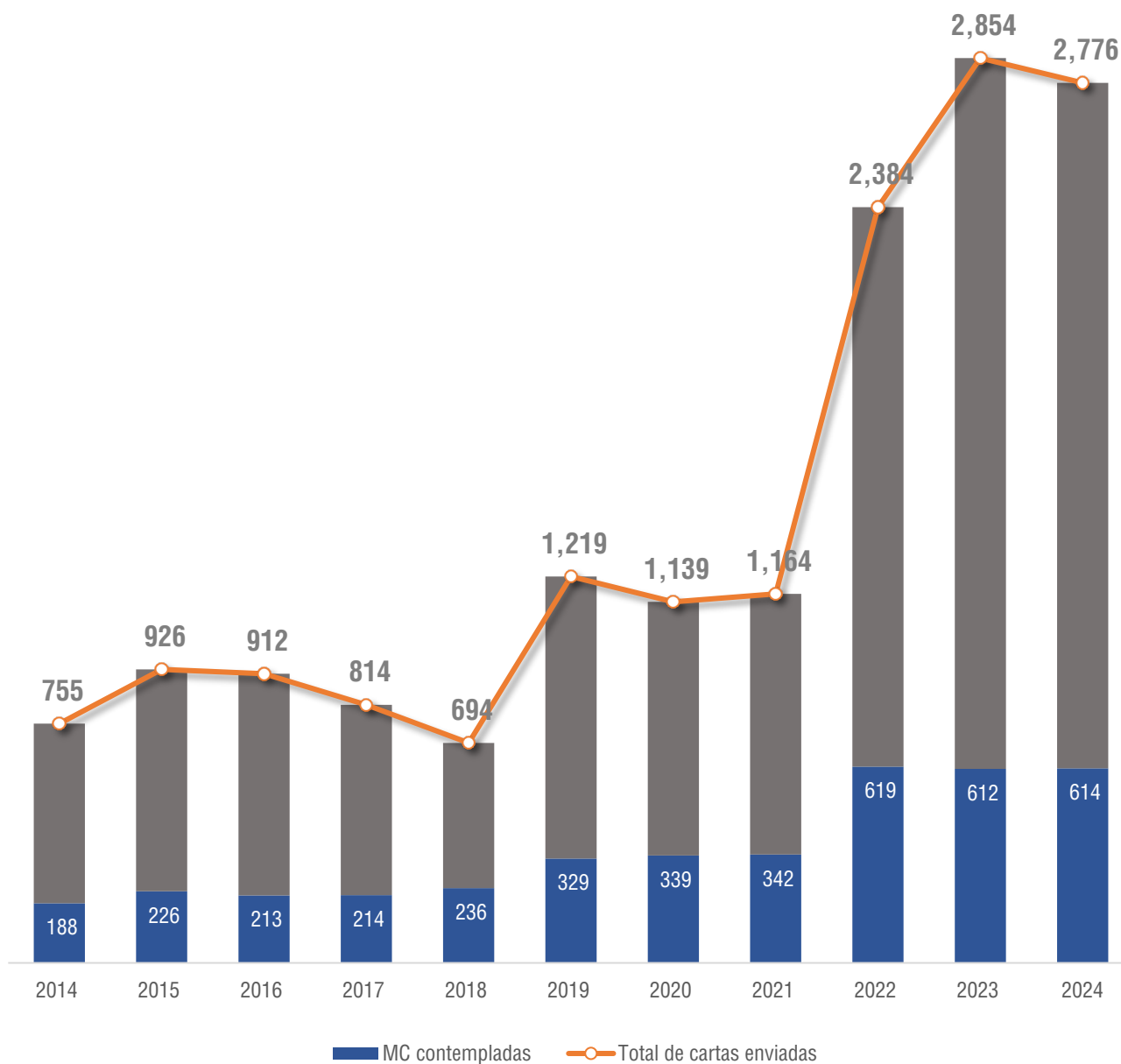
Total: 29



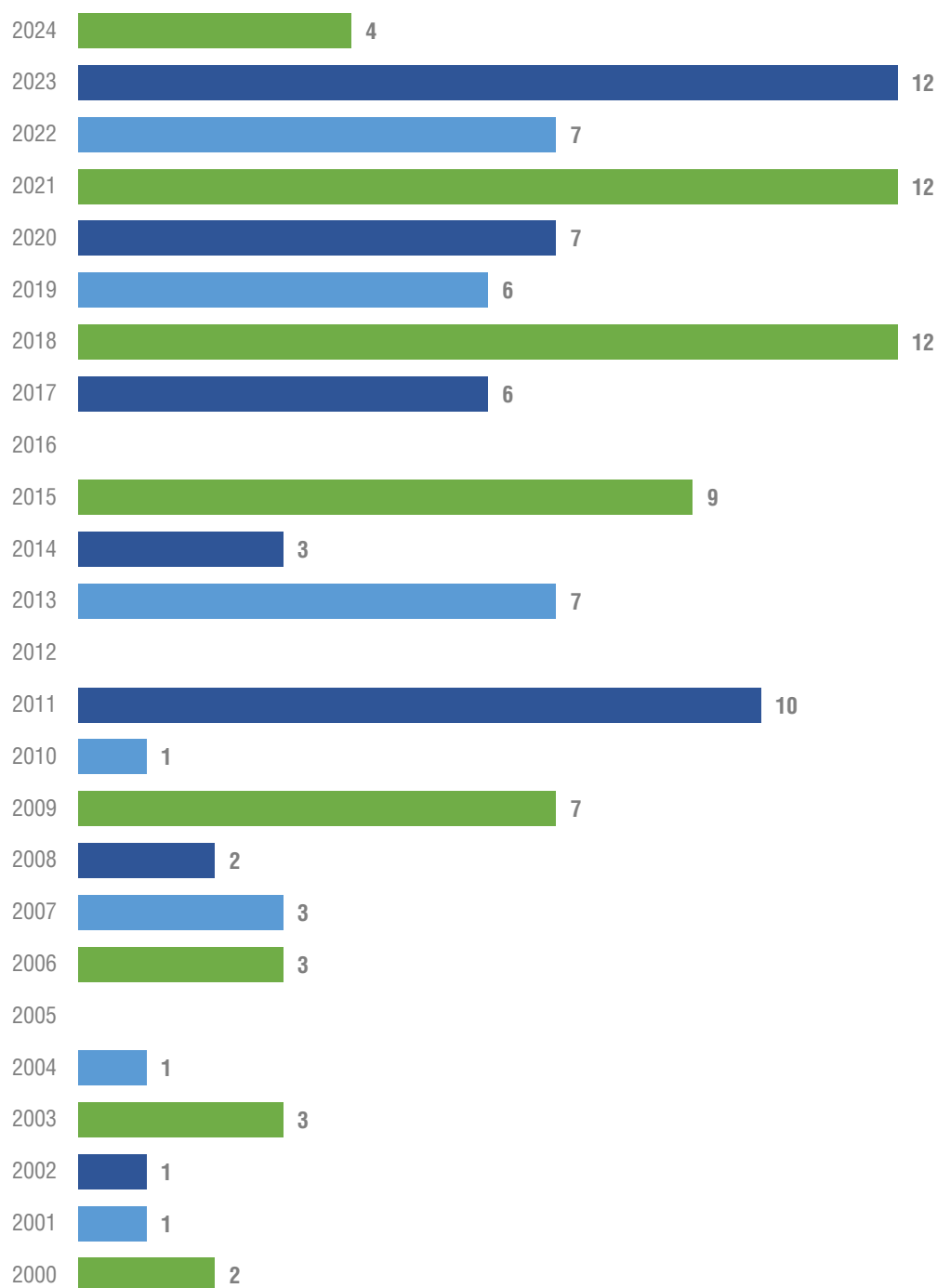
Acciones de seguimiento de medidas cautelares vigentes por Año



Cartas enviadas por la CIDH en medidas cautelares vigentes por Año



Informes temáticos y de país aprobados por Año





**Actividades de las
Relatorías temáticas y
de país y actividades
de promoción
y capacitación**



CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE LAS RELATORÍAS TEMÁTICAS Y DE PAÍS

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN

I.	PARTE A. ACTIVIDADES DE LAS RELATORÍAS TEMÁTICAS Y DE PAÍS	391
A.	Actividades de observación y monitoreo de la CIDH en 2024	393
1.	Visitas <i>in loco</i>	393
2.	Visitas de trabajo, promocionales y de cooperación técnica	396
3.	Comunicados de prensa	406
4.	Solicitudes de información.....	417
5.	Informes, estudios y compendios publicados	423
II.	PARTE B. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN	424
A.	Actividades de promoción.....	426
1.	Conmemoración de los 65 años desde la creación de la CIDH	426
2.	Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos - Corte/CIDH (Foro IDH).....	427
3.	Ciclo de Diálogo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.....	428
4.	Foro Centroamericanos de Intercambio de Sociedad Civil sobre Derechos Humanos.....	428
5.	Concurso de audiencias temáticas ante la CIDH – Centro Internacional para la promoción de los derechos humanos (CIPDH).....	429
6.	Otras actividades de promoción	429
7.	Webinarios y lanzamientos de informes de la CIDH	429
B.	Actividades de capacitación	430
1.	Cursos Virtual Masivos y Abiertos (MOOC).....	431
2.	Aulas virtuales y micro cursos.....	432
3.	Plan Piloto de cursos virtuales pagos - Estándares en materia de Memoria Verdad y justicia y Estándares Interamericanos	434
4.	Capacitaciones con otras instituciones	435

5.	Capacitaciones por zonas geográficas	437
5.1.1	CARICOM: Seminario Anual para los países del CARICOM sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos – Mecanismos del Sistema Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos con especial énfasis en el tema del cambio climático en el contexto del derecho al desarrollo.....	437
5.1.2.	Haití: Capacitaciones realizadas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	438
5.1.3.	CCJ - Capacitación sobre los estándares del sistema interamericano en materia de acceso a la justicia, igualdad y no discriminación.	438
5.1.4.	Capacitaciones sobre el sistema interamericano a funcionarias del Estado y sociedad civil de Barbados.	438
5.1.5.	Capacitaciones sobre el sistema interamericano con enfoque en pueblos indígenas a personas funcionarias del Estado y sociedad civil de Belice.	438
5.1.6.	Capacitaciones sobre audiencias ante la CIDH para la Red del Caribe	438
5.1.7.	Capacitación realizada sobre derechos de mujeres en el marco de personas privadas de libertad (Caribe).	438
C.	Actividades de promoción y capacitación de procedimientos especiales, relatorías temáticas y seguimiento de recomendaciones	441
1.	Relatorías temáticas.....	441
2.	Mecanismos especiales	473
3.	Seguimiento de recomendaciones y SIMORE	477

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE LAS RELATORÍAS TEMÁTICAS Y DE PAÍS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN

I. PARTE A. ACTIVIDADES DE LAS RELATORÍAS TEMÁTICAS Y DE PAÍS

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión o CIDH) desempeña sus funciones de observación y monitoreo de temáticas específicas de derechos humanos mediante sus Relatorías de País y sus Relatorías Temáticas. Es de indicar que la CIDH efectúa las referidas actividades de observación y monitoreo de la situación de los derechos humanos en los países de la región mediante una serie de mecanismos como son las visitas *in loco*, las visitas de trabajo, los comunicados de prensa, las solicitudes de información a los Estados (cartas con fundamento en el artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹ y 18 del Estatuto de la CIDH²), entre otros instrumentos.

2. Asimismo, la CIDH realiza actividades de capacitación y promoción –en numerosas ocasiones en coordinación con las referidas Relatorías– mediante sus áreas especializadas de trabajo, para la difusión y capacitación sobre los estándares interamericanos de derechos humanos que se han generado a través de la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Esto con el fin de promover una mayor comprensión y entendimiento por parte de la sociedad civil, las redes de actores sociales y los Estados Miembros respecto a dichos estándares y para su aplicación e incorporación en las decisiones, los marcos normativos y las políticas públicas nacionales con enfoque en derechos humanos. Para la CIDH, el fortalecimiento de las instituciones estatales constituye la base de la concretización de los derechos humanos en los países de la región.

3. En cuanto a la Relatorías, es de indicar que, a partir de 1990, la Comisión Interamericana comenzó a crearlas con el objeto de brindar atención a ciertas personas, grupos y colectividades que se encuentran especialmente expuestas a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto. La finalidad de crear una Relatoría temática es fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la propia Comisión Interamericana en temas concretos. En este sentido, estimulan la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América³. Las relatorías también apoyan el trabajo de la CIDH en desarrollar estándares jurídicos; contribuyen al conocimiento sobre los mecanismos del sistema interamericano; y promueven el acceso a la justicia nacional e internacional de las personas, grupos y colectividades relacionadas con este enfoque temático. A su vez, las Relatorías de la CIDH mantienen una colaboración sostenida con diversos sectores que trabajan en sus temas de especialidad, incluyendo las Relatorías de las Naciones Unidas y otros mecanismos universales, organizaciones de la sociedad civil, los Estados, la academia, entre otros.

4. Las Relatorías temáticas de la CIDH se rigen por las disposiciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento de la Comisión⁴, así como por las prácticas establecidas por el pleno de la Comisión. La Comisión aprueba los informes y planes de trabajo de cada Relatoría y supervisa la ejecución diaria de sus mandatos. Por su carácter de oficinas temáticas especializadas creadas por la propia CIDH, el Reglamento de la CIDH define con precisión el procedimiento para su creación y para la elección de los/as Relatores/as temáticos/as. Asimismo, el Reglamento regula las funciones cumplidas por la CIDH en las cuales participan sus

d).¹ En este sentido, ver OEA, [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#), adoptada en 1969, artículo 41

² En este sentido, ver OEA, [Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), adoptado en 1979, artículo 18 d).

³ En este sentido, ver OEA, [Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), adoptado en 1979, artículo 18 a).

⁴ En este sentido, ver CIDH, [Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), artículo 15.

Relatorías. Las normas y prácticas mencionadas constituyen un importante conjunto de reglas que regulan la conducta de todas las Relatorías y establecen rigurosos procedimientos de actuación.

5. Asimismo, las Relatorías temáticas colaboran en el cumplimiento de la función principal de la CIDH de promover la observancia y defensa de los derechos humanos, y sirven como órgano consultivo de la OEA en esta materia⁵. En este sentido, pueden solicitar información a los gobiernos de los Estados⁶ y proporcionar informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos⁷; así como formular recomendaciones para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos, acorde al mandato de la CIDH⁸. Las y los Relatores también preparan estudios e informes pertinentes a sus funciones temáticas⁹. Además, como parte de sus atribuciones, las y los Relatores pueden llevar a cabo visitas de trabajo a los Estados y participar en visitas *in loco* de la CIDH, con la anuencia o la invitación del gobierno respectivo¹⁰.

6. La CIDH en este momento cuenta con once Relatorías Temáticas:

- *Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (1990);*
- *Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres (1994);*
- *Relatoría sobre Movilidad Humana (1996);*
- *Relatoría sobre los Derechos de la Niñez (1998);*
- *Relatoría sobre Personas Defensoras y Operadores de Justicia (2011¹¹);*
- *Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (2004);*
- *Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial (2005);*
- *Relatoría sobre Derechos de las Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex (2014);*
- *Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia (2019).*
- *Relatoría sobre Personas Mayores (2019); y*
- *Relatoría sobre Personas con Discapacidad (2019).*

7. La CIDH también tiene la facultad de crear Relatorías Especiales a cargo de otras personas designadas por la Comisión¹². En dicho marco de actuación, desde el 1997, existe una Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE)¹³, la cual es una oficina de carácter permanente, con estructura operativa propia y con independencia funcional, que opera dentro del marco jurídico de la CIDH.

8. El 3 de abril de 2014, la CIDH también decidió crear una Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), teniendo en cuenta el carácter interdependiente e indivisible de los derechos humanos y la importancia de la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales en la región. Mediante la creación de esta nueva Relatoría, la CIDH busca fortalecer y profundizar su trabajo de defensa y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en las Américas. Como antecedente a la creación de la REDESCA, cabe recordar que, en el marco del proceso de fortalecimiento del Sistema Interamericano, tanto los Estados Miembros de la OEA, como los demás actores del

⁵ En este sentido, ver OEA, [Carta de la Organización de los Estados Americanos](#), artículo 106; y OEA, [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#), adoptada en 1969, artículo 41 e).

⁶ En este sentido, ver OEA, [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#), adoptada en 1969, artículo 41 d); y OEA, [Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), adoptado en 1979, artículo 18 d).

⁷ En este sentido, ver OEA, [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#), adoptada en 1969, artículo 41 c).

⁸ En este sentido, ver OEA, [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#), adoptada en 1969, artículo 41 b).

⁹ En este sentido, ver OEA, [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#), adoptada en 1969, artículo 41; y CIDH, [Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), artículo 58.

¹⁰ En este sentido, ver CIDH, [Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), Capítulo IV.

¹¹ La CIDH creó la Unidad de Defensores de Derechos Humanos en 2001, la cual fue convertida en Relatoría en 2011.

¹² En este sentido, ver CIDH, [Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), artículo 15(4).

¹³ Las actividades de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión son presentadas en el anexo de este Informe Anual.

SIDH, externaron su interés en que se direccionara mayor atención a la temática de los DESC. Como resultado de dicho proceso, la CIDH creó espacios institucionales especializados. En efecto, durante el 146º Período ordinario de Sesiones, que tuvo lugar del 29 de octubre al 16 de noviembre de 2012, la Comisión creó una Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Unidad DESC), que, posteriormente, se convirtió en la actual Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA).

9. Respecto a los últimos cambios en la estructura de las Relatorías Temáticas de la CIDH, cabe señalar que se amplió el mandato de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, para también incluir la prevención y el combate a la tortura. Asimismo, el mandato de la Relatoría sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos pasó a abarcar la temática de la situación de personas operadoras de justicia. Finalmente, destacar que la CIDH en 2024 decidió modificar la denominación de la “Relatoría sobre los Derechos de las Personas Migrantes” por “Relatoría sobre Movilidad Humana”, para reforzar el alcance amplio de su mandato.

10. Entre sus funciones, las Relatorías han utilizado su mandato para impulsar iniciativas regionales sobre temas prioritarios en la región vinculadas a sus áreas de enfoque. Estas iniciativas se han visto fortalecidas por los procesos participativos de recopilación de información, incluyendo la perspectiva de los Estados y de la sociedad civil; la preparación de informes regionales sobre temas apremiantes y la presentación de estos informes; la organización de actividades promocionales para difundir conocimiento sobre los estándares del sistema interamericano; la circulación de cuestionario y la preparación de consultas con expertas y expertos; la organización de audiencias temáticas pertinentes y de visitas de trabajo; la preparación de comunicados de prensa; y el empleo de otros mecanismos. A nivel de casos individuales, las Relatorías participan e inciden de forma especializada en el procesamiento de peticiones individuales sobre violaciones de derechos humanos recibidas por la CIDH. Tienen también una participación en el análisis de solicitudes de medidas cautelares y en el acompañamiento de audiencias y soluciones amistosas.

11. En este sentido, en el marco de su rol de monitoreo y promoción de los derechos humanos, las Relatorías Temáticas de la CIDH emplean esfuerzos continuos para trabajar de forma articulada y estratégica, considerando la intersección de identidades y la existencia de riesgos acentuados de violaciones de derechos humanos contra determinadas personas, grupos, y colectividades en el hemisferio. Además, a lo largo de los años, las Relatorías han identificado la existencia de temas que requieren una actuación transversal y conjunta por parte de las diferentes áreas temáticas, como aquellos que involucran mujeres indígenas, personas migrantes privadas de libertad, entre otros, lo que viene motivando acciones fundadas en la interacción de las diferentes Relatorías Temáticas.

12. En virtud de lo anteriormente referido, considerando la variedad de las actividades de observación, monitoreo, promoción y capacitación de las Relatorías de la CIDH, el presente capítulo se encuentra dividido en dos secciones: la primera abordará las actividades de observación y monitoreo de los derechos humanos realizadas por la CIDH a través de visitas in loco y de trabajo, comunicados de prensa, solicitudes de información e informes temáticos y de país (A); y la segunda reportará sobre las actividades de promoción y capacitación (B).

A. Actividades de observación y monitoreo de la CIDH en 2024

1. Visitas *in loco*

13. Durante este periodo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó 2 visitas in loco, a Colombia y a Guatemala.

a. Visita *in loco* a Colombia

14. Entre el 15 y el 19 de abril de 2024, la Comisión Interamericana realizó una visita in loco a Colombia. El propósito de esta visita fue observar los impactos de las distintas formas de violencia en la situación de los derechos humanos, con especial atención a las dimensiones étnico-raciales y de género. Para

ello, se enfocó principalmente en dos aspectos: a) la implementación del Acuerdo de Paz de 2016 y b) la seguridad ciudadana, desde la perspectiva de las diversas manifestaciones de violencia y la respuesta estatal ante esta problemática.

15. La delegación estuvo liderada por la Presidenta de la CIDH, Comisionada Roberta Clarke; el segundo vicepresidente y Relator para Colombia, José Luis Caballero; los Comisionados Stuardo Ralón y Arif Bulkan, y las Comisionadas Andrea Pochak y Gloria De Mees, junto a la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum, la Secretaria Ejecutiva Adjunta, María Claudia Pulido, la Jefa de Gabinete, Patricia Colchero y especialistas de la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, integrarán la delegación los Relatores Especiales para la libertad de Expresión, Pedro Vaca y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Javier Palummo.

16. La Comisión emitió el [comunicado de prensa No. 143/24](#) al finalizar la visita incluyendo la información de las reuniones realizadas. A continuación, se incluye una tabla informativa sobre la visita.

Estado	Colombia
Fechas / Lugares	Entre el 15 y el 19 de abril de 2024, la Comisión estuvo presente en Bogotá y en los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó, La Guajira, Magdalena, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca.
Tema(s) / relatorías	Los objetivos específicos de la visita fueron: 1. Recabar información respecto de la implementación del Acuerdo de Paz, en particular sobre los siguientes puntos: a) Reforma Rural Integral; b) Sustitución de cultivos de uso ilícito; c) Capítulo étnico; d) Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (Macro Casos en la JEP con enfoque de género y étnico-racial, Sistema de Búsqueda de personas desaparecidas de la UBPD e Implementación de las recomendaciones de la CEV) 2. Recabar información sobre la situación de seguridad ciudadana, en particular sobre los siguientes puntos: A) Impactos de la violencia derivada del conflicto armado con una mirada interseccional en i) Personas defensoras de los derechos humanos y con liderazgo social; ii) Pueblos indígenas; iii) Comunidades afrodescendientes; iv) Campesinas; iv) Reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes (NNA); v) violencia en contra de las mujeres; vi) personas LGBTI; vii) personas con discapacidad; viii) periodistas y comunicadores; ix) desplazamiento forzados, masivos e individuales, confinamientos forzados; x) personas migrantes con énfasis en tráfico y trata de personas B) Seguimiento de Paz Total y diálogos para la desmovilización de grupos armados C) Financiación de grupos armados no estatales D) Impacto generalizado del conflicto en la institucionalidad del Estado: i) Violencia institucional como lógica de guerra interna en todo el país (especial impacto en comunidades periféricas y étnico-raciales); ii) Situación penal y carcelaria; iii) Violencia política y polarización; iv) Corrupción e impunidad; v) Rol de las instituciones de control y sus impactos en la independencia de los poderes: fiscalía y procuraduría.
Instituciones visitadas	Durante la visita in loco a Colombia, la CIDH entabló 50 diálogos con autoridades de los diferentes poderes del Estado y sostuvo 45 espacios de escucha con pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes; campesinas; personas defensoras y con liderazgo social y comunitario;

	organizaciones vinculadas con los derechos de las mujeres, personas LGBTI, víctimas de desplazamiento forzado y movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas privadas de libertad, familiares de militares y policías víctimas del conflicto armado; así como organizaciones relacionadas con la lucha por memoria, verdad y justicia y con la implementación del Acuerdo de Paz y de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. También se sostuvieron diálogos con sindicatos y gremios, representantes de la academia y organizaciones internacionales. Adicionalmente, la CIDH observó la situación de derechos humanos en las cárceles de Riohacha, la Modelo y el Buen Pastor en Bogotá; en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) “Pondores” en Fonseca; en el Espacio Humanitario Puente Nayero en Buenaventura; en el Distrito de Agua Blanca en Cali, y en el Muelle de Necoclí, en la región del Darién.
Comisionado(a)/ Relator(a)	La delegación estuvo liderada por la Presidenta de la CIDH, Comisionada Roberta Clarke; el segundo vicepresidente y Relator para Colombia, José Luis Caballero; los Comisionados Stuardo Ralón y Arif Bulkan, y las Comisionadas Andrea Pochak y Gloria De Mees, junto a la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum, la Secretaria Ejecutiva Adjunta, María Claudia Pulido, la Jefa de Gabinete, Patricia Colchero y especialistas de la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, integrarán la delegación los Relatores Especiales para la libertad de Expresión, Pedro Vaca y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Javier Palummo.
Observación	Como producto de la visita, la CIDH elaborará un informe de país en el que profundizará en los temas presentados en las observaciones preliminares .

b. Visita in loco a Guatemala

17. Entre el 22 y 26 de julio de 2024, la Comisión Interamericana realizó una visita in loco a Guatemala. El objetivo general fue observar los impactos de un proceso de debilitamiento de la institucionalidad democrática y la independencia judicial en el país, a partir de la última visita concretada en 2017. Asimismo, la visita in loco tuvo por finalidad analizar la situación de derechos humanos de grupos en especial situación de exclusión y discriminación histórica, desde los enfoques étnico racial y de género; la situación de la libertad de expresión; la seguridad ciudadana; los derechos a la memoria, la verdad, la justicia y reparación frente a graves violaciones de derechos humanos; así como la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en Guatemala. En total, desde 1982, la Comisión ha realizado 12 visitas in loco a Guatemala, siendo el país más visitado por la CIDH.

18. La delegación estuvo liderada por la Presidenta de la CIDH, Roberta Clarke, junto al primer vicepresidente, Carlos Bernal; el segundo vicepresidente, José Luis Caballero; el Comisionado Arif Bulkan; y las Comisionadas Andrea Pochak, Relatora para Guatemala, y Gloria de Mees. También integraron la delegación la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum; la Secretaria Ejecutiva Adjunta, María Claudia Pulido; la Jefa de Gabinete, Patricia Colchero, y especialistas de la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, formaron parte de la delegación los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión, Pedro Vaca y sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Javier Palummo.

19. La Comisión emitió el [comunicado de prensa No. 199/24](#) al finalizar la visita incluyendo la información de las reuniones realizadas. A continuación, se incluye una tabla informativa sobre la visita.

Estado	Guatemala
Fechas / Lugares	Entre el 22 y 26 de julio de 2024, la CIDH estuvo presente en Ciudad de Guatemala, así como en los departamentos de Alta Verapaz, Izabal, Petén, San Marcos, Sololá, Totonicapán y Quetzaltenango.
Tema(s) / relatorías	La visita in loco tuvo por finalidad analizar la situación de derechos humanos de grupos en especial situación de exclusión y discriminación histórica, desde los enfoques étnico racial y de género; la situación de la libertad de expresión; la seguridad ciudadana; los derechos a la memoria, la verdad, la justicia y reparación frente a graves violaciones de derechos humanos; así como la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en Guatemala.
Instituciones visitadas	La Comisión visitó sin restricciones el centro de detención preventiva de mujeres de la zona 18 "Santa Teresa"; el centro de detención preventiva para hombres de la zona 18; el centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Cobán; y el centro de detención Mariscal Zavala, donde se entrevistó con el periodista José Rubén Zamora y el exfiscal Stuardo Campo. De igual forma, visitó residencias para niñas, niños y adolescentes con necesidades de protección. También visitó, los centros de recepción de retornados ubicados en Tecún Umán y en la Ciudad de Guatemala. Durante su visita, la CIDH observó la dinámica transfronteriza de movilidad humana en la región; particularmente, en el puente Rodolfo Robles y el río Suchiate, y se entrevistó con personas migrantes. En total, la CIDH mantuvo 31 reuniones con representantes de los diferentes poderes del Estado y sostuvo más de 48 encuentros grupales con personas defensoras de derechos humanos y operadoras de justicia, activistas, organizaciones de la sociedad civil y víctimas de violaciones a los derechos humanos, representantes de la academia, sindicatos, gremios empresariales, representantes de misiones diplomáticas y agencias de las Naciones Unidas.
Comisionado(a)/ Relator(a)	La delegación estuvo liderada por la Presidenta de la CIDH, Roberta Clarke, junto al primer vicepresidente, Carlos Bernal; el segundo vicepresidente, José Luis Caballero; el Comisionado Arif Bulkan; y las Comisionadas Andrea Pochak, Relatora para Guatemala, y Gloria de Mees. Asimismo, formaron parte de la delegación los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión, Pedro Vaca y sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Javier Palummo. También integraron la delegación la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum; la Secretaria Ejecutiva Adjunta, María Claudia Pulido; la Jefa de Gabinete, Patricia Colchero, y especialistas de la Secretaría Ejecutiva.
Observación	Como producto de la visita, la CIDH elaborará un informe de país en el que profundizará en los temas presentados en las observaciones preliminares .

2. Visitas de trabajo, promocionales y de cooperación técnica

20. Durante este periodo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó 12 visitas de trabajo, promocionales y de cooperación técnica en este período.

a. Visita de trabajo a Costa Rica

21. La CIDH realizó una visita de trabajo a Costa Rica del 6 al 9 de febrero de 2024, con el objetivo principal de participar en el foro organizado por Raza e Igualdad, titulado “A un año de la excarcelación de 222 personas privadas de libertad por motivos políticos”. Durante la visita, también se sostuvieron reuniones con la diáspora nicaragüense para abordar la situación de derechos humanos, promover y difundir estándares interamericanos, y recopilar testimonios de personas que han sido privadas arbitrariamente de la libertad en Nicaragua o de familiares de quienes han enfrentado esta situación. Asimismo, la Comisión sostuvo reuniones con varias organizaciones de la sociedad civil, entre ellas el Instituto de Raza e Igualdad, CEJIL, la Fundación El Río y el Colectivo Nicaragua Nunca Más. Además, recibió 16 testimonios de víctimas de violaciones de derechos humanos. La delegación de la CIDH estuvo integrada por especialistas del MESENI.

Estado	Costa Rica
Fechas / Lugares	6 al 9 de febrero de 2024
Tema(s) / relatorías	Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)
Instituciones visitadas	N/A
Comisionado(a)/ Relator(a)	N/A
Observación	El MESENI realizó una visita de trabajo a Costa Rica, con el objetivo principal sostener reuniones con la diáspora nicaragüense sobre la situación de derechos humanos, la difusión y promoción de estándares interamericanos, la toma de testimonios de personas que han sido privadas arbitrariamente de la libertad en Nicaragua o de familiares de quienes han experimentado esta situación, así como la preparación de una visita de trabajo con el Relator de país. Durante la visita, el MESENI participó en el evento organizado por Raza e Igualdad, titulado "A un año de la excarcelación de 222 personas privadas de libertad por motivos políticos". La participación en este evento brindó una oportunidad para compartir perspectivas y reflexiones sobre la situación actual de derechos humanos en Nicaragua. Durante la visita se tomaron 16 testimonios y se celebraron reuniones con: Instituto Raza e Igualdad, CEJIL, Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más y Colectivo de estudiantes nicaragüenses.

b. Visita promocional a Honduras

22. La visita promocional tuvo lugar del 13 al 17 de mayo de 2024, con el objetivo de presentar el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras que aborda la información recabada tras la visita *in loco* realizada del 24 al 28 de abril de 2023.

23. La delegación de la CIDH estuvo encabezada por la Comisionada Andrea Pochak, Relatora país para Honduras, la Secretaria Ejecutiva, el Relator Especial para la Libertad de Expresión, el Relator Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y ambientales y equipo técnico de la Secretaría.

24. A continuación, se incluye una ficha técnica sobre la visita.

Estado	Honduras
Fechas / Lugares	13 al 17 de mayo de 2024, Tegucigalpa

Tema(s) / relatorías	Relatoría País para Honduras
Instituciones visitadas	N/A
Comisionado(a)/ Relator(a)	Comisionada Andrea Pochak, Relatora de país para Honduras. Relator Especial para la Libertad de Expresión, Pedro Vaca. Relator Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y ambientales, Javier Palummo.
Observación	Presentación del informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras que aborda la información recabada tras la visita <i>in loco</i> realizada del 24 al 28 de abril de 2023. Durante la visita, además, se sostuvieron reuniones con altas autoridades del Estado y con organizaciones de la sociedad civil y con personas beneficiarias y sus representantes de medidas cautelares vigentes. Comunicado de prensa sobre la publicación del informe: CIDH publica Informe sobre situación de derechos humanos en Honduras

c. Visita de trabajo a Costa Rica

25. La visita promocional a Costa Rica tuvo lugar del 19 al 21 de mayo de 2024, con el objetivo de sostener reuniones con la diáspora nicaragüense y, en particular, monitorear la situación de personas indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua, que se han visto forzadas a huir a Costa Rica a raíz del incremento de la represión y violencia en sus territorios ancestrales

26. La delegación de la CIDH estuvo encabezada por el Comisionado Arif Bulkan, Relator de país para Nicaragua, y para los derechos de los Pueblos Indígenas, y dos especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

27. En la visita, la delegación sostuvo una reunión protocolar con autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, Viceministerio de Paz, el Comisionado Presidencial de Inclusión Social, Dirección General de Migración y Extranjería, y Ministerio de Seguridad Pública. La delegación se trasladó a Alajuelita y La Carpio, en donde sostuvo reuniones con personas indígenas y afrodescendientes nicaragüenses en situación de movilidad humana, así como organizaciones de la sociedad civil nicaragüense.

28. La CIDH dio a conocer sus observaciones sobre la visita en el [comunicado de prensa 121/2024](#). A continuación, se incluye una ficha técnica sobre la visita.

Estado	Costa Rica
Fechas / Lugares	19 al 21 de mayo de 2024
Tema(s) / relatorías	Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)
Instituciones visitadas	Ministerio de Relaciones Exteriores, Viceministerio de Paz
Comisionado(a)/ Relator(a)	Comisionado Arif Bulkan, Relator para Nicaragua y para los derechos de los Pueblos Indígenas.

Observación	La Comisión recibió información sobre la grave situación de violencia que enfrentan los pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua, como asesinatos, secuestros, amenazas, violencia sexual y ataques armados perpetrados por colonos que buscan despojarlos de sus territorios ancestrales. Asimismo, sobre la imposición de gobiernos paralelos a las autoridades tradicionales y el impacto de las concesiones a empresas privadas sobre sus recursos naturales. Estos hechos, enmarcados en un contexto histórico de marginación, exclusión y violencia exacerbada a partir de 2018, han traído como consecuencia la migración forzada de las comunidades. También se recibió información sobre la apertura histórica del Estado costarricense frente a la situación migratoria en el país, así como la implementación de programas para prevenir la discriminación y xenofobia. Al mismo tiempo, la Comisión recibió información sobre los desafíos actuales que enfrentan las personas en materia de acceso a los procedimientos para el otorgamiento de refugio, y a derechos sociales como el trabajo, la salud, la vivienda, y la educación, así como la necesidad de una mayor apertura y sensibilidad, con un enfoque diferenciado en relación con los grupos vulnerables y las personas con necesidades especiales. Comunicado de prensa sobre la visita: CIDH culmina visita del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua a Costa Rica

d. Visita de trabajo a Honduras

29. La visita de trabajo a Honduras tuvo lugar del 12 al 15 de agosto de 2024, con el objetivo de sostener reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil y personal técnico de instituciones públicas competentes en materia de atención, prevención y protección a víctimas de violencia de género, así como en administración de justicia, con el objeto de recopilar información sobre avances, desafíos y buenas prácticas para el acceso de las mujeres a la justicia.

30. La delegación estuvo compuesta por especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

31. A continuación, se incluye una ficha técnica sobre la visita.

Estado	Honduras
Fechas / Lugares	12 al 15 de agosto 2024, Tegucigalpa
Tema(s) / relatorías	Relatoría sobre derechos de las mujeres
Instituciones visitadas	- Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes violentas de mujeres y los femicidios - Centro Integral de Salud “La Cañada” - Ciudad Mujer - Juzgado Especializado para la Atención de la Violencia Doméstica - Comisión Judicial de Acceso a la Justicia - Ministerio Público: FEDCV, ATIC, FEP y MAIE - Dirección Policial de Investigación, DPI

Comisionado(a)/ Relator(a)	N/A La Delegación estuvo compuesta por el equipo técnico de la Relatoría sobre Derechos de las Mujeres, de la Sección de Promoción y Capacitación, y de Prensa.
Observación	Esta visita forma parte del plan de trabajo del proyecto para mejorar la prevención y defensa de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe. En la visita también se realizaron tres jornadas de capacitación, dos a agentes estatales y una a personas de sociedad civil, sobre los mecanismos de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los estándares interamericanos relacionados con el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

e. Visita virtual de trabajo a Colombia

32. La Comisión realizó una visita virtual de trabajo a Colombia del 3 al 11 de septiembre de 2024, con el objetivo de sostener reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil y personal técnico de instituciones públicas competentes en materia de atención, prevención y protección a víctimas de violencia de género, así como en administración de justicia, con el objeto de recopilar información sobre avances, desafíos y buenas prácticas para el acceso de las mujeres a la justicia.

33. A continuación, se incluye una ficha técnica sobre la visita.

Estado	Colombia
Fechas / Lugares	3 a 11 de septiembre 2024
Tema(s) / relatorías	Relatoría sobre Derechos de las Mujeres
Instituciones visitadas (reuniones virtuales)	- Ministerio de Justicia y del Derecho - Grupo Nacional de Trabajo para la Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de Género de la Víctima de la Fiscalía General de la Nación - Comisión de Género de la Jurisdicción Especial para la Paz - Delegada de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujer de la Procuraduría General de la Nación - Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá - Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial
Comisionado(a) / Relator(a)	N/A A las reuniones asistió el equipo técnico de la Relatoría sobre Derechos de las Mujeres.
Observación	Esta visita forma parte del plan de trabajo del proyecto para mejorar la prevención y defensa de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe.

f. Visita de trabajo a Chile

34. La visita de trabajo a Chile, realizada entre el 5 y 6 de septiembre de 2024, tuvo como objetivo dialogar sobre los avances del Estado en materia de derechos sociales, particularmente en el área de salud y trabajo, así como políticas públicas sobre desarrollo social, y en especial sobre la propuesta del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

35. La delegación de la Comisión estuvo encabezada por el Comisionado José Luis Caballero, quien estuvo acompañado por la especialista en derechos humanos de la Relatoría País de la Secretaría Ejecutiva.

36. Se emitió un pronunciamiento en redes sociales el día 5 de septiembre de 2024 a través de la [plataforma X](#). A continuación, se incluye una tabla informativa sobre la visita.

Estado	Chile
Fechas / Lugares	Entre el 5 y 6 de septiembre de 2024, Santiago de Chile
Tema(s) / relatorías	Relatoría de País Chile
Instituciones visitadas	- Ministerio del Trabajo y Previsión Social - Ministerio de Salud - Palacio de la Moneda, Asesoría Presidencial para el Seguimiento de Políticas Públicas - ACNUDH, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Comisionado(a)/ Relator(a)	Comisionado José Luis Caballero, Relator de país para Chile
Observación	Visita realizada por invitación del Estado/Misión Permanente de Chile ante la OEA.

g. Visita promocional a Chile

37. La visita promocional a Chile se realizó en el marco del seminario internacional “Derechos territoriales, Estado y Pueblo Mapuche: perspectivas en el contexto del trabajo de la Comisión para la Paz y el Entendimiento” en el que participaron integrantes de comunidades indígenas, la academia, y de la Comisión para la Paz y el Entendimiento.

38. La delegación de la Comisión estuvo integrada por los Comisionados Arif Bulkan, como Relator sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, y José Luis Caballero, en su calidad de Relator país, quienes estuvieron acompañados por las especialistas en derechos humanos de la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Relatoría País/Secretaría Ejecutiva.

39. Se emitió pronunciamiento en redes sociales el día 10 de septiembre de 2024 a través de la [plataforma X](#). A continuación, se incluye una tabla informativa sobre la visita.

Estado	Chile
Fechas / Lugares	Entre el 5 y 7 de septiembre de 2024, Santiago de Chile y Temuco
Tema(s) / relatorías	Relatoría sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Instituciones visitadas	El seminario se desarrolló en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y en la Universidad Católica de Temuco.
Comisionado(a)/ Relator(a)	Comisionado Arif Bulkan, Relator sobre los derechos de los pueblos indígenas Comisionado José Luis Caballero, Relator país para Chile.
Observación	El objetivo de esta visita fue la de brindar aportes en relación con las obligaciones asumidas por los Estados y los estándares interamericanos desarrollados en la materia de cara a la labor llevada adelante por la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento.

h. Visita de trabajo a Bolivia

40. La visita de trabajo a Bolivia, llevada a cabo entre el 9 y 13 de septiembre, se realizó con el objetivo de sostener reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil y personal técnico de instituciones públicas competentes en materia de atención, prevención y protección a víctimas de violencia de género, así como en administración de justicia, con el objeto de recopilar información sobre avances, desafíos y buenas prácticas para el acceso de las mujeres a la justicia.

41. La delegación estuvo compuesta por especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

42. A continuación, se incluye una ficha técnica sobre la visita.

Estado	Bolivia
Fechas / Lugares	9 a 13 de septiembre 2024, La Paz y Sucre
Tema(s) / relatorías	Relatoría sobre Derechos de las Mujeres
Instituciones visitadas	- Viceministerio de Igualdad de Oportunidades - Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesino - Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización y Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización “Ana María Romero” (SEPMUD) - Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Departamental de la Paz - Defensoría del Pueblo, oficinas de la Paz y Sucre - Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) de La Paz y Sucre - Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima (SEPDAVI), de La Paz y Sucre - Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) de La Paz y Sucre - Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), de La Paz y Sucre - Fiscalía Especializada en Delitos en razón de Género y Juvenil de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca - Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida y la Integridad Personal de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca - Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Departamental de Chuquisaca - Comité de Género del Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional - Casa de Acogida y Refugio Temporal, Sucre

Comisionado(a)/ Relator(a)	N/A La Delegación estuvo compuesta por el equipo técnico de la Relatoría sobre Derechos de las Mujeres
Observación	Esta visita forma parte del plan de trabajo del proyecto para mejorar la prevención y defensa de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe.

i. Visita de trabajo a Guatemala

43. La visita de trabajo a Guatemala se realizó con el propósito de recopilar los testimonios de 25 de las 135 personas excarceladas por el Gobierno de Nicaragua y trasladadas a Guatemala. Esta actividad se llevó a cabo en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América Central (OACNUDH) y el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN).

44. La delegación de la Comisión estuvo integrada por una especialista del MESENI.

45. A continuación, se incluye una tabla informativa sobre la visita.

Estado	Guatemala
Fechas / Lugares	12 al 16 de septiembre de 2024
Tema(s) / relatorías	MESENI
Instituciones visitadas	N/A
Comisionado(a)/ Relator(a)	N/A
Observación	El objetivo de la visita fue tomar el testimonio a personas excarceladas por el Gobierno de Nicaragua y trasladadas a Guatemala. Esta actividad se realizó en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para América Central (OACNUDH) y el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN).

j. Visita promocional a República Dominicana

46. La visita promocional a República Dominicana, realizada entre el 1 y 5 de octubre de 2024, tuvo como objetivo reunir a activistas, organizaciones de base y de la sociedad civil, incluyendo sindicatos, que trabajan con afrodescendientes, personas dominicanas de ascendencia haitiana, y migrantes haitianas y haitianos en República Dominicana con el fin de fortalecer sus conocimientos sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), especialmente la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, así como la Relatoría de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

47. La delegación de la Comisión estuvo encabezada por la Comisionada Gloria De Mees, quien estuvo acompañada por una especialista en derechos humanos de la Secretaría Ejecutiva.

48. A continuación, se incluye una tabla informativa sobre la visita.

Estado	República Dominicana
Fechas / Lugares	Entre el 1 y 5 de octubre de 2024, Santo Domingo

Tema(s) / relatorías	Relatoría sobre los derechos de las personas Afrodescendientes y contra la discriminación racial
Instituciones visitadas	- Viceministerio de Relaciones Exteriores para la Política Multilateral. - Sedes de la Red Dominico-Haitiana Jacques Viau (REDH-JV) y del Movimiento Sociocultural de Trabajo Humanitario y Ambiental (MOSCTHA). - Coordinadora Residente de Naciones Unidas en República Dominicana y representantes de diferentes agencias de la ONU (ACNUR, UNICEF, ONU Mujeres, FAO, entre otras). - Embajada de EE.UU. en República Dominicana - Comunidades de los bateyes de Palmarejo y Luisa Prieto.
Comisionado(a) / Relator(a)	Comisionada Gloria De Mees, Relatora temática para los derechos de las personas Afrodescendientes y contra la discriminación racial.
Observación	La visita se realizó junto a la Relatora de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ms. Ashwini K.P.

k. Visita de cooperación técnica a Barbados

49. Se realizó una visita de cooperación técnica, promoción y seguimiento de recomendaciones a Barbados del 8 al 11 de octubre de 2024, con la finalidad de promover y explorar acciones de colaboración con el Estado, la sociedad civil, academia, organismos internacionales y regionales; así como para informar sobre los mecanismos de trabajo de la Comisión, priorizar la ratificación de instrumentos, y para desarrollar y fortalecer capacidades en el conocimiento y uso del sistema interamericano de los derechos humanos.

50. La delegación de la CIDH estuvo encabezada por la Comisionada Gloria de Mees, Relatora de país; quien estuvo acompañada por especialistas en derechos humanos de la Secretaría Ejecutiva.

51. La Comisión emitió el [comunicado de prensa No. 256/24](#) al finalizar la visita incluyendo la información de las reuniones realizadas.

52. A continuación se incluye una tabla informativa sobre la visita.

Estado	República de Barbados
Fechas / Lugares	8 al 11 de octubre de 2024; Bridgetown, capital del país.
Tema(s) / relatorías	Cooperación Técnica, Promoción y seguimiento de recomendaciones.
Instituciones visitadas	Parlamento, Corte Suprema, Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior, fiscalía general, Ministerio del Interior, Información y Asuntos Públicos, Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Tercer Sector, Ministerio de Empoderamiento de las Personas y Asuntos de las Personas Mayores, Oficina del Defensor del Pueblo. La delegación también se reunió con: el Coordinador Residente de la ONU y varias agencias de la ONU; con una delegación de la Unión Europea; 21 representantes de la sociedad civil; y la Universidad de West Indies, Campus Cave Hill.

Comisionado(a)/ Relator(a)	Comisionada Gloria Monique de Mees, Relatora sobre los derechos de las personas mayores, los derechos de las personas afrodescendientes y contra la discriminación racial, y Relatora de país.
Observación	La Comisión realizó esta visita de conformidad con su Plan Estratégico 2023-2027, en alineación con el Programa 17 y la Estrategia Quinquenal para el Caribe. La Comisión reafirmó su compromiso de intensificar su trabajo en el Caribe, aumentar la cooperación técnica, el desarrollo y fortalecimiento de capacidades en el sistema interamericano, así como promover la ratificación de los instrumentos interamericanos de derechos humanos. Comunicado de prensa sobre la visita: La CIDH concluye su visita promocional y de cooperación técnica a Barbados

I. Visita de cooperación técnica a Belice

53. La visita de cooperación técnica, promoción y seguimiento de recomendaciones a Belice, tuvo lugar del 15 al 18 de octubre de 2024, con la finalidad de promover y explorar acciones de colaboración con el Estado, la sociedad civil, academia, organismos internacionales y regionales; así como para informar sobre los mecanismos de trabajo de la Comisión, priorizar la ratificación de instrumentos, y para desarrollar y fortalecer capacidades en el conocimiento y uso del sistema interamericano de los derechos humanos. También se recabó información sobre los avances en el cumplimiento de las recomendaciones del Caso 12.053.

54. La delegación de la Comisión estuvo encabezada por el Comisionado José Luis Caballero, Segundo vicepresidente de la CIDH y Relator de país; quien estuvo acompañado por especialistas de derechos humanos de la Secretaría Ejecutiva.

55. La Comisión emitió el [comunicado de prensa No. 268/24](#) al finalizar la visita incluyendo la información de las reuniones realizadas.

56. A continuación se incluye una tabla informativa sobre la visita.

Estado	Belice
Fechas / Lugares	15 al 18 de octubre; Belmopán, capital del país
Tema(s) / relatorías	Cooperación Técnica, Promoción y Seguimiento de recomendaciones.
Instituciones visitadas	Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Ministros de Desarrollo Humano, Familias y Asuntos Indígenas, Interior, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y el Procurador General de la República, así como la Defensoría del Pueblo. La delegación también se reunió con el Director Ejecutivo del Centro de Cambio Climático de la Comunidad del Caribe; y 17 organizaciones de la sociedad civil. La delegación participó en una reunión convocada por los peticionarios del Caso 12.053 con la Comunidad Indígena Maya del Distrito de Toledo.

Comisionado(a)/ Relator(a)	Comisionado José Luis Caballero, Segundo vicepresidente de la Comisión y Relator de país.
Observación	La Comisión realizó esta visita de conformidad con su Plan Estratégico 2023-2027, particularmente en línea con el Programa 17 sobre el Caribe y con la Estrategia Quinquenal para el Caribe. Comunicado de prensa de la visita: CIDH concluye su visita a Belice

3. Comunicados de prensa

57. En el marco de su mandato de monitoreo sobre la situación de los derechos humanos en las Américas, durante el 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió **112** comunicados de prensa, entre los 330 publicados durante el año. A través de estos, la Comisión tuvo la oportunidad de expedirse sobre situaciones particulares de afectaciones a derechos humanos, así como también sobre crisis emergentes y estructurales; fortalecer la promoción y el apego a los estándares interamericanos; y reconocer buenas prácticas de los Estados. Ello contribuyó ampliar el posicionamiento de la CIDH a favor de la protección de los derechos humanos. A través de este mecanismo, la Comisión abordó la situación de derechos humanos en 21 países de la región (Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Perú, Trinidad y Tobago y Venezuela).

58. A través de los comunicados de prensa y pronunciamientos en redes sociales, la Comisión ha abordado todos los temas definidos como prioritarios en su Plan Estratégico.

59. En cuanto a los **derechos de los pueblos indígenas**, la Comisión dio seguimiento a la situación a través de 2 comunicados de prensa. La CIDH junto con la REDESCA expresó preocupación por los impactos que la minería ilegal y otras economías ilícitas están teniendo sobre la vida, la salud y la supervivencia del pueblo Yanomami en el Arco Minero del Orinoco, Venezuela. Asimismo, la CIDH manifestó su preocupación ante decisiones administrativas recientes de Argentina que podrían afectar la protección de los derechos sobre tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas y su ejercicio del derecho a la libre determinación.

60. En relación con los **derechos de las mujeres**, la CIDH visibilizó la situación a través de 7 comunicados de prensa, en los cuales, instó a los Estados a promover la participación y liderazgo de las mujeres en la construcción, ejecución y evaluación de políticas de prevención y reducción del delito, así como las estrategias para abordar y superar situaciones de crisis; llamó a los Estados a mitigar la mortalidad materna de mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar afrodescendientes; también llamó a los Estados de la región a crear las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de la autonomía reproductiva de las mujeres y adolescentes en toda su diversidad, sin discriminación. La CIDH asimismo, urgió a los Estados a continuar fortaleciendo los marcos legales e institucionales para prevenir, proteger y sancionar la violencia contra las mujeres, cumpliendo la Convención de Belém do Pará.

61. La Comisión, asimismo, monitoreó la situación de las **personas en movilidad** en la región a través de 6 comunicados de prensa, entre los cuales, llamó a los Estados a fortalecer los sistemas nacionales de reconocimiento de la condición de persona refugiada a partir de un enfoque de derechos humanos, interseccional e intercultural, para que puedan responder a las dinámicas y necesidades actuales de desplazamiento y de protección internacional. Asimismo, junto con expertos internacionales y regionales (agrupados en la Plataforma de Expertos Independientes sobre el Derecho de Personas Refugiadas, PIERR por sus siglas en inglés), la Comisión advirtió que la legislación y las prácticas en materia de asilo deben resistir a la política del miedo y la exclusión. La CIDH también expresó preocupación por reformas migratorias que restringen el derecho al asilo en Chile; y en este mismo sentido, expresó preocupación por reformas migratorias

que restringen el derecho al asilo en Estados Unidos. Asimismo, la Comisión publicó la [Resolución No. 2/24](#) sobre Movilidad Humana inducida por el Cambio Climático, con el objetivo de orientar a los Estados de la región en el desarrollo de normativas, programas y políticas públicas para proteger los derechos de las personas que se movilizan por los efectos adversos del cambio climático.

62. La Comisión continuó, asimismo, con el monitoreo de la situación de los **derechos de niñas, niños y adolescentes**. Al respecto, se publicaron 4 comunicados de prensa, a través de los cuales la Comisión llamó a los Estados de la región a tomar medidas en favor de las niñas, niños y adolescentes, así como a renovar sus compromisos con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); condenó las detenciones arbitrarias de niñas, niños y adolescentes en Venezuela en el contexto poselectoral, así como las violaciones a su presunción de inocencia y garantías judiciales. En esta materia, la Comisión adoptó la [Resolución No. 05/23](#) sobre la participación de niñas, niños y adolescentes; y también publicó una [versión simplificada y amigable](#) la mencionada resolución 05/23.

63. Otro tema de particular atención por parte de la Comisión tiene que ver con la situación de las **personas defensoras de derechos humanos**. La Comisión abordó esta temática a través de 5 comunicados de prensa, en los que expresó su preocupación ante los elevados índices de violencia contra personas defensoras de derechos humanos durante el 2023 en la región, habiéndose registrado el asesinato de al menos 126 personas defensoras; condenó persecución contra las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela en el marco del contexto poselectoral; junto con REDESCA condenó el asesinato del defensor ambiental Juan López en Honduras e instó al Estado a investigar los hechos de manera pronta y diligente, considerando su labor en la defensa de los derechos humanos como posible móvil del crimen. Asimismo, la CIDH adoptó [Resolución 01/2024](#) en la que reconoce a las personas observadoras electorales nacionales e internacionales como defensoras de derechos humanos dada la relación intrínseca entre el respeto y protección de los derechos y la defensa de la democracia. Además, en el Día Internacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, la CIDH junto con las Oficinas de las Américas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hicieron un llamado a los Estados de la región a cesar la criminalización de las personas que defienden derechos humanos.

64. Con respecto a los **derechos de las personas privadas de la libertad**, la CIDH publicó 4 comunicados, abordando diferentes desafíos y preocupaciones en la región. En ocasión del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura, la Comisión llamó a los Estados a promover la creación e instalación de los mecanismos nacionales de prevención y combate a la tortura (MNP), cuya labor es esencial para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. La CIDH también, manifestó su preocupación por la persistente represión en Nicaragua, caracterizada por la persecución religiosa, la continuación de detenciones arbitrarias y las graves condiciones en la que permanecen quienes están en prisión, e instó a cesar la represión y a la liberación inmediata de las personas detenidas en este contexto; repudió la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas en Nicaragua; instó al Estado de Venezuela a liberar a las personas adolescentes privadas arbitrariamente de la libertad en el contexto de las protestas postelectorales.

65. La Comisión monitoreó la situación de los **derechos de las personas afrodescendientes y de las políticas contra la discriminación racial** a través de 4 comunicados de prensa. En conmemoración de los días internacionales de la Eliminación de la Discriminación Racial de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Personas Esclavizadas, la CIDH y la REDESCA reconocieron el rol de las instituciones de educación superior para la preservación y acceso a la correcta memoria histórica de las personas afrodescendientes, y llamaron a los Estados de la región a adoptar las medidas necesarias para garantizar que estas instituciones puedan mantener estos esfuerzos, así como todas las acciones educativas que contribuyan en la lucha contra la discriminación racial. Asimismo, en el Día Internacional de las Mujeres Afrolatinas, Afrocaribeñas y de la Diáspora, la CIDH llamó a los Estados a implementar políticas culturalmente adecuadas que faciliten una atención de salud equitativa y mitiguen la mortalidad materna de las niñas, mujeres y personas con capacidad de gestar afrodescendientes. Por otro lado, en el Día Internacional de los Afrodescendientes, la CIDH llamó a los Estados a implementar medidas integrales de justicia reparatoria para las personas y comunidades tribales afrodescendientes, incluyendo el reconocimiento oficial de los daños históricos así como la implementación de mecanismos para abordar los efectos negativos contemporáneos de

estos legados. La Comisión observó también patrones de uso excesivo de la fuerza contra personas con discapacidad afrodescendientes y otros orígenes étnico-raciales, por lo que llamó a Estados Unidos a adoptar medidas eficaces para abordar la violencia policial contra personas con discapacidad psicosocial y racialmente motivadas.

66. En cuanto a los **derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex**, la CIDH dio seguimiento a la situación por medio de 10 comunicados de prensa. La Comisión expresó su preocupación ante las muertes violentas de personas trans y de género diverso de las que se ha tenido conocimiento durante 2023 e inicios de 2024 en la región, e instó a los Estados a prevenir asesinatos y que adopten, con urgencia, medidas concretas para prevenir la discriminación y violencia. Asimismo, la CIDH urgió a los Estados a promover la participación política de personas trans; llamó a promover programas de educación para garantizar los derechos humanos de las mujeres lesbianas. Por su parte, junto con la REDESCA, la Comisión llamó a los Estados a garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas LGBTI; exhortó a implementar legislación y políticas públicas para garantizar los derechos humanos de las personas bisexuales. La CIDH saludó la prohibición de prácticas que buscan modificar la orientación sexual y expresión de género en México; así como también reconoció positivamente la decisión del Tribunal Superior de Dominica en favor de la igualdad.

67. En lo que respecta a **memoria, verdad y justicia**, la Comisión publicó 7 comunicados de prensa. En el Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y la Dignidad de las Víctimas, la Comisión, junto con Naciones Unidas, llamaron a los Estados a cumplir con las sentencias judiciales que condenan a quienes resultan responsables por las graves violaciones a los derechos humanos y los crímenes internacionales y en este sentido instaron a los Estados a no otorgar perdones, indultos humanitarios o beneficios indebidos a los autores materiales e intelectuales de estos tipos de delitos. Por otro lado, en el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, la CIDH llamó a los Estados a superar el negacionismo que obstaculiza respuestas estatales efectivas frente a la desaparición forzada. Asimismo, en esta materia, la Comisión publicó un [compendio sobre reparación integral con enfoque de género y justicia transicional](#).

68. En lo atinente a los **derechos de las personas mayores**, la Comisión emitió 4 comunicados de prensa, a través de los cuales llamó a los Estados a garantizar una vejez digna en la región mediante sistemas previsionales sostenibles y previsibles. Exhortó también a garantizar el derecho de las personas mayores a vivir una vida libre de cualquier tipo de violencia, instando a los Estados a fiscalizar que, en las residencias, espacios de cuidados o de atención médica se resguarden los derechos a la integridad y salud, física y mental. Asimismo, en el día internacional de las personas mayores, la Comisión resaltó la importancia de respetar la autonomía de las personas mayores en la toma de sus decisiones como garantía de un envejecimiento digno.

69. En relación con la **libertad de expresión**, la Comisión emitió 13 comunicados de prensa, a través de los cuales abordó situaciones específicas en diferentes países de la región. La CIDH y RELE respecto de Cuba, condenaron la persistencia de acciones represivas contra organizaciones y prensa, y la creciente represión contra personas opositoras y voces disidentes en medio de la grave crisis social y económica. Asimismo, la Comisión y la RELE llamaron a Estados Unidos a respetar la protesta pacífica y libertad académica en las universidades; recordaron al Estado de Bolivia el deber de respetar los estándares interamericanos sobre libertad de asociación, reunión pacífica y expresión, así como tomar medidas efectivas para generar diálogos y reducir la polarización política en el país. La Comisión también instó a cesar la persecución religiosa y a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en Guatemala; condenó el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil y religiosas en Nicaragua; recordó a Argentina su deber de garantizar la protesta social y su deber de respetar los derechos de asociación y reunión pacífica. Respecto de Venezuela, la Comisión alertó sobre la persecución política en el contexto electoral, condenó graves violaciones a los derechos humanos denunciadas durante la represión en las protestas poselectorales, y condenó también junto con la RELE, las prácticas de terrorismo de Estado.

70. Adicionalmente, se elaboraron 5 comunicados de prensa referidos al monitoreo de la situación de **derechos económicos, sociales, culturales y ambientales**. La CIDH y la REDESCA, hicieron un llamado a

la solidaridad internacional ante la emergencia en los países afectados por el huracán Beryl; se solidarizaron con la tragedia ambiental en Rio Grande do Sul y reafirmaron la importancia de promover acciones de mayor alcance ante la emergencia climática. Finalmente, expresaron su preocupación por el agravamiento de la escasez de alimentos y de interrupciones prolongadas del suministro eléctrico en Cuba.

71. A continuación, se presenta un listado con todos los comunicados de prensa emitidos por la Comisión durante el 2024, referidos al trabajo de monitoreo de las relatorías temáticas. Esta lista incluye los 112 comunicados de prensa relacionados con el mandato de monitoreo, los cuales forman parte de la totalidad de comunicados de prensa emitidos por la CIDH en 2024 que se enumeran el Capítulo I de este informe.

Comunicados de Prensa 2024		
Regionales: temas diversos	Total: 40	
Título	Fecha	Número
CIDH publica resolución sobre movilidad humana y cambio climático	30/12/2024	330
Cartagena+40 concluye con cooperación y solidaridad para proteger a personas refugiadas, desplazadas y apátridas	19/12/2024	323
CIDH celebra 65 años de compromiso con la igualdad y la no discriminación	10/12/2024	313
La CIDH y el IPPDH culminan la 7a edición del Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos	9/12/2024	312
Día internacional de las personas defensoras: comunicado conjunto de las oficinas de las Américas de ONU Derechos Humanos y la CIDH	9/12/2024	310
La CIDH celebra la realización de diálogo anual con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región	3/12/2024	303
CIDH: Erradicar la violencia contra las mujeres requiere marcos normativos e institucionales de prevención, sanción y reparación	25/11/2024	292
CIDH: Estados deben garantizar los derechos humanos de las personas trans y de género diverso	25/11/2024	291
CIDH: los Estados deben consolidar sistemas nacionales de cuidados para las personas mayores	29/10/2024	265
CIDH: Estados deben garantizar la autonomía y libertad reproductiva de las mujeres y adolescentes	1/10/2024	235
CIDH: Independencia, autonomía y envejecimiento digno son derechos de las personas mayores	1/10/2024	233
CIDH llama a los Estados a continuar adoptando medidas para prevenir y erradicar la apatridia en la región	27/9/2024	230
CIDH llama a implementar legislación y políticas públicas para garantizar los derechos humanos de las personas bisexuales	26/9/2024	226

CIDH: proteger la independencia judicial es proteger la democracia	13/9/2024	216
Los Estados deben aplicar una justicia reparadora integral para las personas y comunidades tribales afrodescendientes	31/8/2024	202
Las víctimas necesitan respuestas urgentes y una acción concertada: el próximo Congreso Mundial ofrece una oportunidad única, según los expertos	30/8/2024	201
CIDH: Estados deben superar el negacionismo que obstaculiza respuestas estatales efectivas frente a la desaparición forzada	30/8/2024	200
CIDH publica versión simplificada y amigable de la Resolución No. 05/23 sobre participación de niños, niñas y adolescentes	16/8/2024	185
CIDH y Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Trata de Personas: Estados deben fortalecer la atención a las víctimas de la trata de personas	30/7/2024	172
La CIDH llama a los Estados a mitigar la mortalidad materna de mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar afrodescendientes	26/7/2024	171
La CIDH y REDESCA hacen un llamado a la solidaridad internacional ante la emergencia en los países afectados por el huracán Beryl	9/7/2024	160
CIDH y REDESCA llaman a los Estados a garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas LGBTI	28/6/2024	150
Legislación y prácticas en materia de asilo deben resistir a la política del miedo y la exclusión, advierten expertos en derechos humanos de la ONU	26/6/2024	149
CIDH llama a los Estados a promover la creación y funcionamiento de los mecanismos nacionales contra la tortura	26/6/2024	148
CIDH: los Estados deben fortalecer los sistemas nacionales de protección para las personas refugiadas	20/6/2024	144
CIDH: Los Estados deben proteger a las personas mayores contra cualquier tipo de violencia	14/6/2024	139
CIDH: los sistemas de pensiones deben garantizar una vejez digna la región	11/6/2024	133
CIDH: Estados deben priorizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes	10/6/2024	131
CIDH publica compendio sobre reparación integral con enfoque de género y justicia transicional	31/5/2024	122

CIDH y Órganos de Tratados de la ONU culminan reunión sobre cooperación en derechos humanos	30/5/2024	118
CIDH adopta Resolución sobre personas observadoras electorales como defensoras de derechos humanos	23/5/2024	112
Los Estados deben realizar esfuerzos para poner fin a la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género	16/5/2024	105
CIDH llama a promover programas de educación para garantizar los derechos humanos de las mujeres lesbianas	27/4/2024	80
CIDH insta a los Estados a promover la participación política de personas trans	31/3/2024	65
Indultos, conmutaciones de pena y beneficios carcelarios indebidos son una forma de impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos	24/3/2024	59
CIDH y REDESCA llaman a garantizar los esfuerzos de instituciones de educación superior para preservar la memoria afrodescendiente	22/3/2024	57
CIDH: Estados deben promover la participación de las mujeres en las estrategias de paz y seguridad	8/3/2024	49
CIDH: 2023 cierra con altos índices de violencia contra personas defensoras en las Américas	5/3/2024	45
CIDH insta a los Estados a prevenir asesinatos y todo tipo de violencia en contra de las personas trans y de género diverso	25/1/2024	20
CIDH adopta resolución sobre el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes	16/1/2024	15
Por país: Argentina	Total: 4	
Título	Fecha	Número
Argentina: CIDH llama al Estado a respetar los derechos territoriales de los pueblos indígenas	4/12/2024	304
Argentina: CIDH y su RELE expresan preocupación ante reportes sobre alegadas afectaciones a la protesta social	8/11/2024	280
CIDH y su RELE recuerdan a Argentina su deber de garantizar la protesta social	23/9/2024	220
CIDH y RELE: Argentina debe respetar los derechos de asociación y reunión pacífica, así como garantizar la seguridad de la población	4/7/2024	158
Por país: Barbados	Total: 1	
Título	Fecha	Número

La CIDH concluye su visita promocional y de cooperación técnica a Barbados	18/10/2024	256
Por país: Belice	Total: 1	
Título	Fecha	Número
CIDH concluye su visita a Belice	30/10/2024	268
Por país: Bolivia	Total: 5	
Título	Fecha	Número
Bolivia: Ante creciente conflictividad, CIDH alerta sobre impactos en derechos humanos y llama a priorizar el diálogo	8/11/2024	282
CIDH condena intento de golpe de Estado en Bolivia	3/7/2024	156
CIDH anuncia cooperación técnica con el Estado de Bolivia	15/4/2024	73
CIDH publica Informe sobre situación de derechos humanos en Bolivia	14/3/2024	53
CIDH y RELE: Bolivia debe respetar estándares interamericanos durante protestas	2/2/2024	27
Por país: Brasil	Total: 2	
Título	Fecha	Número
Brasil: CIDH y ONU Derechos Humanos condenan la violencia contra pueblos indígenas y llaman al Estado a proteger derechos territoriales de estos pueblos	17/10/2024	252
Brasil: CIDH y REDESCA se solidarizan con la tragedia ambiental en Rio Grande do Sul y reafirman la importancia de promover acciones de mayor alcance ante la emergencia climática	30/5/2024	120
Por país: Chile	Total: 2	
Título	Fecha	Número
CIDH y ONU Derechos Humanos: El Legislativo chileno debe respetar las normas de derechos humanos en materia de seguridad	3/6/2024	124
Chile: CIDH expresa preocupación por reformas migratorias que restringen el derecho al asilo	7/5/2024	93
Por país: Colombia	Total: 3	
Título	Fecha	Número
CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Colombia	19/6/2024	143
CIDH anuncia visita in loco a Colombia	3/4/2024	66
Colombia: Corte Suprema de Justicia debe culminar la selección de titular de la Fiscalía General de la Nación, sin interferencias	13/2/2024	31

Por país: Cuba	Total: 3	
Título	Fecha	Número
Cuba: CIDH, RELE y REDESCA condenan represión a organizaciones y medios, en el contexto de una grave crisis social y económica	4/12/2024	306
Cuba: A 3 años de las protestas del 11 de julio, CIDH y RELE condenan persistencia de acciones represivas	11/7/2024	162
Cuba: CIDH y REDESCA expresan su preocupación por el agravamiento de la escasez de alimentos y de interrupciones prolongadas del suministro eléctrico	29/4/2024	81
CIDH y RELE condenan la persistencia de acciones represivas contra organizaciones y prensa en Cuba	21/2/2024	38
Por país: Dominica	Total: 1	
Título	Fecha	Número
IACHR welcomes the decision issued by the Dominica High Court in favor of equality	6/5/2024	91
Por país: Ecuador	Total: 3	
Título	Fecha	Número
CIDH: La independencia judicial en Ecuador debe ser garantizada frente a injerencias del crimen organizado	14/5/2024	100
Ecuador: CIDH llama a observar las obligaciones internacionales	15/4/2024	74
Ecuador: CIDH y RELE condenan graves hechos de violencia cometidos por el crimen organizado	17/1/2024	17
Por país: El Salvador	Total: 1	
Título	Fecha	Número
CIDH publica informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador	4/9/2024	207
Por país: Estados Unidos	Total: 5	
Título	Fecha	Número
CIDH condena ejecución de Richard Moore, sentenciado a pena de muerte en Estados Unidos	8/11/2024	281
CIDH: Estados Unidos debe abordar la violencia policial motivada por el origen étnico-racial y la discapacidad psicosocial	3/9/2024	203
CIDH: Estados Unidos debe redoblar esfuerzos para garantizar el derecho a la salud reproductiva de las mujeres	25/6/2024	147
Estados Unidos: CIDH expresa preocupación por nuevas medidas que restringen el derecho al asilo	13/6/2024	137

CIDH: Estados Unidos debe respetar la protesta pacífica y libertad académica en las universidades	9/5/2024	95
Por país: Guatemala	Total: 3	
Título	Fecha	Número
CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Guatemala	30/8/2024	199
CIDH anuncia visita in loco a Guatemala	10/7/2024	161
Guatemala: CIDH reconoce la toma de posesión del Presidente Arévalo como triunfo de la democracia y la voluntad popular	15/1/2024	14
Por país: Haití	Total: 5	
Título	Fecha	Número
CIDH reitera su preocupación ante el continuo deterioro de la seguridad en Haití	12/12/2024	316
Haiti: IACHR Calls to Guarantee Transition Process with the Support of the International Community	24/6/2024	146
CIDH saluda el apoyo de la comunidad internacional y llama a Haití a garantizar una transición pacífica	21/3/2024	55
CIDH condena escalada de violencia y ataques de grupos armados en Haití	7/3/2024	48
CIDH expresa preocupación por el significativo recrudecimiento de la violencia en Haití	21/2/2024	39
Por país: Honduras	Total: 3	
Título	Fecha	Número
CIDH culmina visita de trabajo a Honduras	12/11/2024	285
Honduras: CIDH condena el asesinato del defensor ambiental Juan López	18/9/2024	219
CIDH publica Informe sobre situación de derechos humanos en Honduras	15/5/2024	101
Por país: Jamaica	Total: 1	
Título	Fecha	Número
El uso reiterado del estado de emergencia de Jamaica preocupa a la CIDH	5/9/2024	208
Por país: México	Total: 5	
Título	Fecha	Número
CIDH: Ayotzinapa, 10 años de búsqueda y lucha por justicia en México	26/9/2024	225

México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de Derecho frente a la aprobación de la reforma judicial	12/9/2024	213
México: Autoridades federales y locales deben redoblar sus esfuerzos para prevenir y sancionar actos de violencia contra personas trans	29/8/2024	197
CIDH saluda la prohibición de prácticas que buscan modificar la orientación sexual y expresión de género en México	12/6/2024	135
México: CIDH condena hechos de violencia contra personas candidatas y llama a reforzar las acciones preventivas para garantizar elecciones pacíficas	24/5/2024	114
Por país: Nicaragua	Total: 8	
Título	Fecha	Número
Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos	27/11/2024	295
Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas	13/9/2024	217
La CIDH condena el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil y religiosas en Nicaragua	16/8/2024	189
Nicaragua: CIDH insta a cesar la persecución religiosa y a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente	14/8/2024	181
Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación	11/6/2024	132
Nicaragua: A seis años de las protestas sociales, CIDH urge a restablecer la democracia, y poner fin a la represión y la impunidad	18/4/2024	75
Nicaragua: CIDH advierte a la comunidad internacional sobre falta de condiciones para elecciones libres y justas en regiones autónomas de Costa Caribe	23/2/2024	40
CIDH saluda excarcelación de Monseñor Rolando Álvarez junto con otros sacerdotes, y rechaza su expulsión de Nicaragua	18/1/2024	18
CIDH advierte afectaciones al acceso a la justicia tras aprobación de ley sobre delitos de lesa humanidad en Perú	3/9/2024	206
Perú: CIDH expresa preocupación por la interferencia del Congreso en el funcionamiento de otros poderes públicos	7/6/2024	130
Por país: Trinidad y Tobago	Total: 1	
Título	Fecha	Número
CIDH: Trinidad y Tobago debe adoptar medidas urgentes para prevenir la violencia contra las mujeres	7/11/2024	279

Por país: Venezuela	Total: 15	
Título	Fecha	Número
CIDH: Venezuela debe liberar a las personas adolescentes que siguen privadas arbitrariamente de la libertad	20/12/2024	326
CIDH y REDESCA: Venezuela debe proteger al pueblo Yanomami frente al avance de la minería ilegal y otras actividades ilícitas	21/10/2024	257
Venezuela: CIDH condena exilio de Edmundo González y hostigamiento a la residencia de la embajada de Argentina	13/9/2024	215
CIDH condena detenciones arbitrarias de niñas, niños y adolescentes en Venezuela en el contexto poselectoral	12/9/2024	212
CIDH condena persecución contra las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela	29/8/2024	198
CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela	15/8/2024	184
Venezuela: CIDH y RELE condenan graves violaciones a derechos humanos denunciadas durante la represión en las protestas poselectorales	31/7/2024	174
CIDH y RELE alertan sobre persecución política en Venezuela en el contexto electoral	19/7/2024	166
CIDH: Venezuela debe poner fin a la persecución política y garantizar el desarrollo de elecciones libres	8/7/2024	159
CIDH: Venezuela debe garantizar el derecho al voto de connacionales que residen en el extranjero, sin distinción de su estatus migratorio	18/6/2024	141
CIDH: Venezuela debe combatir la impunidad por graves violaciones de derechos humanos	20/5/2024	107
CIDH: el Estado de Venezuela debe asegurar la participación política de la oposición en las elecciones presidenciales, sin arbitrariedades	5/4/2024	67
Venezuela: CIDH condena expulsión de equipo técnico del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU	20/2/2024	36
Venezuela: CIDH condena inhabilitaciones políticas a líderes opositores	31/1/2024	25
Venezuela: CIDH insta al Estado no aprobar proyecto de ley que limita el derecho de asociación y participación	26/1/2024	22

Resumen:

Comunicados de Prensa 2024 En números y categorías		
Regionales: Temas diversos	Por país	TOTAL
40	72	112

4. Solicitudes de información

72. En ejercicio de sus funciones de monitoreo, la Comisión envió **88 cartas solicitando información** a 35 Estados de la región (Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela). De esas cartas, **72** se hicieron en virtud del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y **16** en virtud del artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

73. A través de este mecanismo de monitoreo, la Comisión prestó especial atención a situaciones relacionadas con la **libertad de expresión**. Se destacan 15 solicitudes de información sobre temáticas como, medidas adoptadas y otros hechos que podrían impactar severamente en la garantía y el ejercicio de la libertad de expresión en Argentina; la aplicación de la ley de libertad de información (FOIA) en Bahamas; garantías del derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica en instituciones académicas de Canadá y Estados Unidos; discusiones relacionadas con la garantía y el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Chile; la negativa inscripción de candidaturas del partido político “Aquí Costa Rica Manda” en Costa Rica; hechos reportados que podrían impactar severamente en las garantías para el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa en Ecuador y en El Salvador; acciones legales y procesos judiciales contra medios de comunicación y personas en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión en Panamá; reportes recibidos en torno a procesos y decisiones judiciales contra periodistas que informan sobre asuntos de interés público en Paraguay; y, reportes de amenazas y restricciones a la libertad de expresión y asociación en Perú.

74. Otra temática objeto de especial atención de la Comisión tiene que ver con la situación de las **personas en contexto de movilidad humana**. Se solicitó información a todos los Estados miembros, sobre la situación de las personas en contexto de la movilidad humana y cambio climático. Además, la se realizaron solicitudes de información sobre los cambios en la composición de la CONARE en Argentina; la expulsión de personas en contexto de movilidad humana en Chile; la suspensión de actividades de Médicos sin Fronteras en Panamá; y, la expulsión de personas haitianas y personas dominicanas de ascendencia haitiana desde República Dominicana.

75. En cuanto a los **derechos de las mujeres**, la CIDH realizó diversas solicitudes de información, entre las cuales se encuentran, la solicitud a Argentina sobre el marco institucional de protección de derechos humanos de las mujeres; las solicitudes a Bolivia y Honduras sobre información complementaria a reuniones técnicas de trabajo; la solicitud a Ecuador sobre el Caso María Belén Bernal y sobre la situación de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes; y, la solicitud a Guyana sobre enmiendas propuestas a la Ley de Delitos Sexuales.

76. Respecto de los **derechos de niñas, niños y adolescentes**, la Comisión realizó diversas solicitudes de información. Entre ellas, a Argentina, sobre continuidad del trabajo de la Defensoría de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; a Perú reportes de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes Awajún y Wampi; a Jamaica, sobre la situación de los niños en el sistema de acogimiento residencial.

77. Sobre **personas privadas de libertad**, la Comisión realizó 4 solicitudes de información, entre ellas, a Costa Rica, sobre el proceso de extradición de Reinaldo Picado Miranda; a Ecuador, sobre la situación en los centros de detención; y a El Salvador, sobre las muertes de personas privadas de libertad por edema pulmonar y sobre la detención de Dina Nohemí Hernández Sigaran -situación de mujer detenida cursando embarazo de riesgo y de su hijo de 5 años.

78. Además, la Comisión envió cartas a los 35 Estados a fin de solicitar información sobre la situación de derechos humanos en el país, para incluir en su Informe Anual 2024.

79. A continuación, se presenta un listado con todas las solicitudes de información emitidas por la Comisión durante el 2024, en el cual se detallan los países, fechas y temas de dichas solicitudes.

Solicitudes de información en 2024				
País	Título	Envío	Respuesta	Fundamento
Antigua y Barbuda	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 18
Argentina	Solicitud de información sobre la adecuación de la Resolución 943/23 y el proyecto de ley “Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los Argentinos” (Ley Ómnibus) conforme a estándares interamericanos	25/1/2024	Si	Art. 41
Argentina	Solicitud de información sobre medidas adoptadas y otros hechos que podrían impactar severamente en la garantía y el ejercicio de la libertad de expresión en Argentina	5/3/2024	Si	Art. 41
Argentina	Solicitud de Información sobre el marco institucional de protección de derechos humanos de las mujeres	22/7/2024	Si	Art. 41
Argentina	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	Si	Art. 41
Argentina	Solicitud de Información sobre situación en Universidad Nacional “Madres de Plaza de Mayo”	4/10/2024	Si	Art. 41
Argentina	Argentina - Cambios en la composición de la CONARE	9/10/2024	Si	Art. 41
Argentina	Continuidad del trabajo de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	23/12/2024	Si	Art. 41
Bahamas	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 18
Bahamas	Request for information related to the implementation of the Freedom of Information Act (FOIA) in the Bahamas.	25/9/2024	No	Art. 18

Barbados	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 41
Belice	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 18
Belice	Belize - State of Emergency	13/8/2024	Si	Art. 18
Bolivia	Actualización sobre elecciones judiciales	16/5/2024	Si	Art. 41
Bolivia	Procesos judiciales contra Luis Fernando Camacho	28/5/2024	Si	Art. 41
Bolivia	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	Si	Art. 41
Bolivia	Bolivia - Información complementaria a reuniones técnicas de trabajo - Guía práctica y diagnóstico de acceso a la justicia con perspectiva de género	27/11/2024	Si	Art. 41
Brasil	Aumento nos números de casos sobre trabalho análogo à escravidão	10/6/2024	Si	Art. 41
Brasil	Violência policial na Baixada Santista, São Paulo	16/7/2024	Si	Art. 41
Brasil	Mobilidade humana e mudança climática nas Américas	5/8/2024	No	Art. 41
Canadá	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 18
Canadá	Guarantees to the rights to freedom of expression and peaceful assembly in academic institutions in Canada	22/10/2024	No	Art. 18
Chile	Chile. Carta art. 41. Expulsión de personas en contexto de movilidad humana	2/2/2024	Si	Art. 41
Chile	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	Si	Art. 41
Chile	Solicitud de información sobre discusiones en curso relacionadas con la garantía y el ejercicio del derecho a la libertad de expresión	10/10/2024	Si	Art. 41
Colombia	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	Si	Art. 41
Colombia	Ampliación - información complementaria posterior a visita in loco de la CIDH	21/8/2024	Si	Art. 41
Colombia	Solicitud de información sobre posibles restricciones al acceso a la información pública y la compra de software de espionaje.	22/11/2024	No	Art. 41
Costa Rica	Costa Rica – Negativa inscripción de candidaturas del partido político “Aquí Costa Rica Manda”	19/1/2024	Si	Art. 41

Costa Rica	Solicitud de información sobre el proceso de extradición de Reinaldo Picado Miranda Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)	5/3/2024	Si	Art. 41
Costa Rica	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	Si	Art. 41
Dominica	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 41
Dominica	Dominica – Electoral Reform	19/12/2024	Si	Art. 41
Ecuador	Situación en los centros de detención en Ecuador	1/3/2024	Si	Art. 41
Ecuador	Información sobre el Caso María Belén Bernal y sobre la situación de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en Ecuador	16/7/2024	Si	Art. 41
Ecuador	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	No	Art. 41
Ecuador	Solicitud de información sobre hechos reportados que podrían impactar severamente en las garantías para el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa en Ecuador.	3/9/2024	Si	Art. 41
Ecuador	Situación de derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niñas y adolescentes en Ecuador	24/10/2024	Si	Art. 41
El Salvador	Muertes de personas privadas de libertad por edema pulmonar	4/3/2024	Si	Art. 41
El Salvador	Detención de Dina Nohemí Hernández Sigaran - Situación de mujer detenida cursando embarazo de riesgo y de su hijo de 5 años	25/3/2024	Si	Art. 41
El Salvador	Solicitud de información sobre hechos que podrían impactar en la garantía y el ejercicio de la libertad de prensa en El Salvador	24/6/2024	Si	Art. 41
El Salvador	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	Si	Art. 41
Estados Unidos de América	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	Si	Art. 18
Estados Unidos de América	Guarantees to the rights to freedom of expression and peaceful assembly in academic institutions in the United States.	21/10/2024	Si	Art. 18
Granada	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 41
Guatemala	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	No	Art. 41

Guyana	Guyana – Follow-up regarding PS189 – Guyana: Impacts of private companies on human rights	20/6/2024	Si	Art. 18
Guyana	Proposed amendments to the Sexual Offences Act	29/7/2024	Si	Art. 18
Guyana	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 18
Haití	Mobilité humaine et changement climatique dans les Amériques	6/8/2024	No	Art. 41
Honduras	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	Si	Art. 41
Honduras	Honduras - Información complementaria a reuniones técnicas de trabajo - Guía práctica y diagnóstico de acceso a la justicia con perspectiva de género	27/11/2024	Si	Art. 41
Jamaica	Jamaica – Situation of children in the residential care system	10/4/2024	No	Art. 41
Jamaica	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	Si	Art. 41
México	Juicio político contra operadores de justicia en México	21/2/2024	Si	Art. 41
México	Hechos de violencia en el marco del proceso electoral mexicano	1/4/2024	Si	Art. 41
México	Discusiones en curso relacionadas con el derecho a la libertad de expresión en los entornos digitales y espacios virtuales	29/4/2024	Si	Art. 41
México	Informe temático sobre desaparición de personas en México	6/5/2024	Si	Art. 41
México	Situación de las personas en el contexto de la movilidad humana.	22/7/2024	Si	Art. 41
México	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	Si	Art. 41
México	Propuestas sobre reforma al Poder Judicial	14/8/2024	Si	Art. 41
México	Situación de violencia y atención humanitaria en Chiapas	17/9/2024	Si	Art. 41
México	Reformas constitucionales en México	1/11/2024	Si	Art. 41
Nicaragua	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	No	Art. 41
Panamá	Suspensión de actividades de Médicos sin Fronteras	25/3/2024	Si	Art. 41
Panamá	Solicitud de información en torno al proceso penal contra el Sr. Carlos Shalton Sultan Abadi por alegados delitos de calumnia e injuria, extorsión y otros.	2/7/2024	Si	Art. 41
Panamá	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	No	Art. 41

Panamá	Solicitud de información sobre diversas acciones legales y procesos judiciales en Panamá contra medios de comunicación y personas en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión	17/9/2024	Si	Art. 41
Paraguay	Solicitud de información sobre los reportes recibidos en torno a procesos y decisiones judiciales contra periodistas que informan sobre asuntos de interés público en Paraguay.	6/6/2024	Si	Art. 41
Paraguay	Solicitud de información sobre el proyecto de ley "Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro" en Paraguay.	5/8/2024	Si	Art. 41
Paraguay	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	Si	Art. 41
Perú	Actualización sobre procedimientos contra la Junta Nacional de Justicia (JNJ)	6/3/2024	Si	Art. 41
Perú	Proyecto de ley que limita la aplicación y los alcances de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra	9/4/2024	Si	Art. 41
Perú	Diligencias de investigación contra fiscales y periodistas	31/5/2024	Si	Art. 41
Perú	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	Si	Art. 41
Perú	Solicitud de Información sobre reportes de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes Awajún y Wampi en Perú	21/8/2024	Si	Art. 41
Perú	Solicitud de información sobre reportes de amenazas y restricciones a la libertad de expresión y asociación en Perú.	12/12/2024	No	Art. 41
República Dominicana	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	Si	Art. 41
República Dominicana	Expulsión de personas haitianas y personas dominicanas de ascendencia haitiana desde República Dominicana	16/12/2024	Si	Art. 41
Saint Kitts y Nevis	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 18
San Vicente y las Granadinas	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 18
Santa Lucía	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 18

Surinam	Request for information on the measures adopted by the State of Suriname that would seek to restrict the publication and circulation of the book "Corruption at the highest level."	5/4/2024	No	Art. 41
Surinam	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 41
Trinidad y Tobago	Human Mobility and climate change in the Americas	6/8/2024	No	Art. 18
Uruguay	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	Si	Art. 41
Uruguay	Uruguay – Solicitud de información sobre incendio en institución de cuidados de personas mayores	5/8/2024	Si	Art. 41
Venezuela	Movilidad humana y cambio climático en las Américas	5/8/2024	No	Art. 41

5. Informes, estudios y compendios publicados

80. En 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó un total de **tres** informes de país, **un** compendio y **un** estudio.

81. A continuación, se presenta el listado de las publicaciones durante este periodo.

Informes, estudios y compendios 2024	
Publicaciones	Fecha de publicación
<u>Estudio "Estándares Interamericanos sobre Libertad de Religión y Creencia"</u>	14 de febrero de 2024
<u>Informe Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia</u>	14 de marzo de 2024
<u>Compendio "Reparación integral con enfoque de género y justicia transicional"</u>	31 de mayo de 2024
<u>Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras</u>	30 de agosto de 2024
<u>Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador</u>	4 de septiembre de 2024

II. PARTE B. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN

82. La Comisión Interamericana ejerce su mandato de promover los derechos humanos en la región, de conformidad con la Carta de la Organización y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de su Estatuto y su Reglamento. En este sentido, estimula la conciencia pública al respecto de los derechos humanos en los países del hemisferio americano y recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a su protección.

83. En ese marco, la CIDH orienta las actividades de promoción y capacitación sobre sus mecanismos de trabajo y sobre los estándares interamericanos de derechos humanos que se han generado a través de la doctrina y jurisprudencia del SIDH. Esto con el fin de promover una mayor comprensión y entendimiento en la sociedad civil, las redes de actores sociales y en los Estados Miembros sobre sus alcances y en lo pertinente, para su aplicación e incorporación en las decisiones y en los marcos normativos y en las políticas públicas con enfoque en derechos humanos.

84. En 2024, con la puesta en marcha del nuevo Plan Estratégico 2023-2027 la CIDH estableció como uno de sus objetivos estratégicos el reforzar la capacidad de los agentes estatales y las organizaciones de la sociedad civil para promover, respetar y garantizar los derechos humanos. Para ello se elaboraron dos programas, Programa 20 y 21, enfocados en la generación de una estrategia ordenada para difundir información y capacitar sobre los estándares interamericanos y los mecanismos de protección de la CIDH a fin de contribuir a impulsar el respeto de los derechos humanos en los países de la región.

85. A lo largo del 2024, la CIDH continuó con la oferta de actividades de promoción y capacitación de manera virtual y presencial. La diversidad en la oferta a modalidad virtual permitió un mayor alcance, difusión y accesibilidad del público interesado quienes también pudieron acceder, a través de la inscripción, a eventos a través de los canales de la CIDH de X, Facebook y/o YouTube¹⁴.

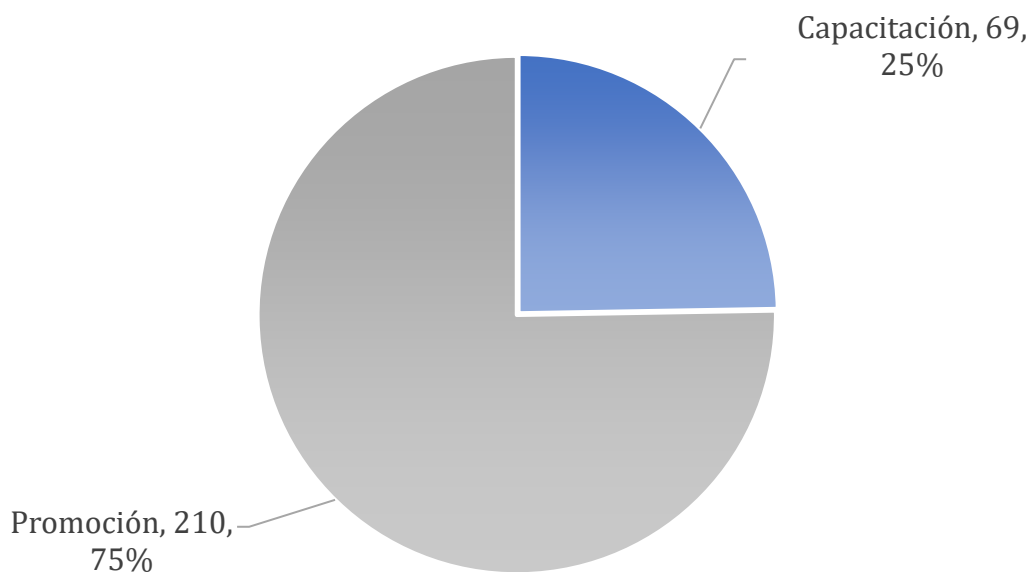
86. En 2024 se realizaron 279 actividades entre ellas 69 actividades de capacitación y 210 actividades de promoción que incluyeron nueve webinarios o lanzamientos de informes. Asimismo, se registra que 38.238 ha sido el número de personas que pudieron beneficiarse de las actividades realizadas en el 2024 por la CIDH de las cuales 4.152 fueron personas capacitadas y 34.086 personas que accedieron a actividades de promoción de la CIDH por diversas vías.

87. A continuación, se visualiza en gráficas la data mencionada en el párrafo anterior:

¹⁴ A los efectos del presente reporte, cuando se menciona el total de personas asistentes a eventos de promoción y/o capacitación en modalidad virtual se referirá al total que incluye medios de transmisión tales como Zoom, Facebook, Instagram, YouTube y "X".

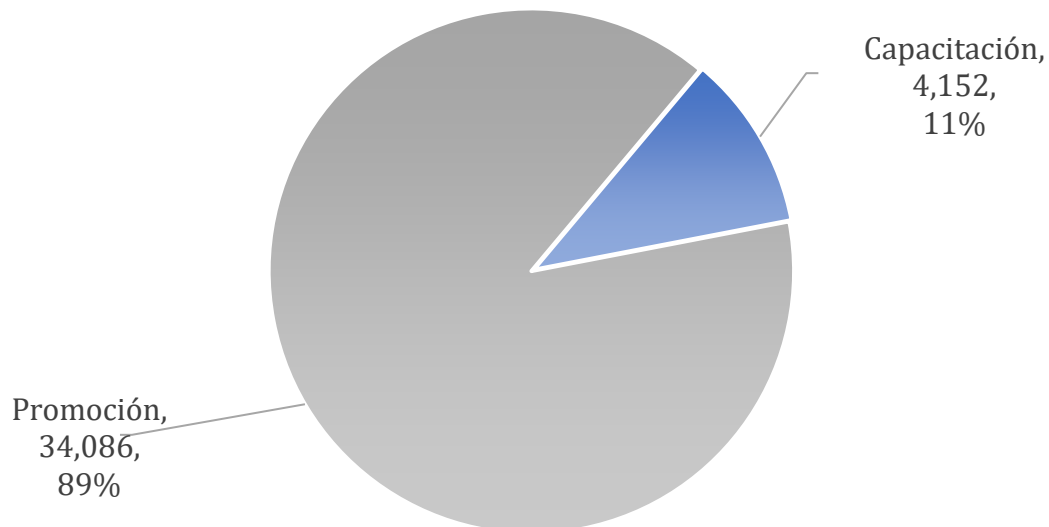
Actividades de promoción y capacitación realizadas en 2024

Total: 279



Personas beneficiarias de las actividades promoción y capacitación en 2024

Total: 38.238



A. Actividades de promoción

88. El objetivo general de las actividades de promoción es dar a conocer los estándares desarrollados por los órganos principales del SIDH, así como las actividades específicas de la CIDH y sus pronunciamientos. Estas actividades buscan contribuir a la promoción de una cultura basada en el respeto y protección de los derechos humanos para todas las personas en el hemisferio americano.

89. En el 2024 se llevaron a cabo 210 eventos de promoción y difusión de los estándares interamericanos los cuales alcanzaron a 34.086 personas que las visualizaron en forma presencial o por la vía virtual.

90. A continuación, se presenta, en gráfica, data comparativa de actividades de promoción de los últimos cinco años (2019-2024):



91. Ejemplos de estas actividades de promoción:

1. Conmemoración de los 65 años desde la creación de la CIDH
2. Foro sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos – Corte IDH/CIDH
3. Ciclo de Diálogo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México
4. Foro Centroamericanos de Derechos Humanos
5. Concurso de audiencias temáticas ante la CIDH – Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH)
6. Otras actividades de promoción
7. Webinarios y Lanzamientos de Informes de la CIDH

1. Conmemoración de los 65 años desde la creación de la CIDH

92. En el marco de la 54^ª Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Asunción, Paraguay, el 25 de junio la CIDH llevó a cabo un encuentro junto a Estados miembros y Observadores

de la OEA, donde se rindió homenaje al incansable compromiso con la promoción y defensa de los derechos humanos en la región; labor que ha dejado una huella imborrable en el continente, especialmente en poblaciones históricamente excluidas, brindándoles esperanza y dignidad y su rol como pilar esencial en los esfuerzos de la región en generar estándares y jurisprudencia interamericana, eje central de sus planes estratégicos.

93. El 15 de julio, en el marco del 190º Periodo de Sesiones de la CIDH, la Presidenta de la CIDH, Comisionada Roberta Clarke, resaltó las contribuciones de la Comisión en materia de igualdad y no discriminación, la creación de relatorías temáticas para atender la situación de grupos o derechos de especial interés para la CIDH y remarcó la importancia de fortalecer la cooperación con los Estados en la protección y promoción de una cultura de derechos humanos. El evento se realizó con embajadores, embajadoras y representantes de los Estados.

94. Por otra parte, el 9 de octubre se llevó a cabo una sesión especial en el Consejo Permanente de la OEA en la cual la Presidenta de la CIDH, Comisionada Roberta Clarke habló sobre el mandato de la CIDH, los desarrollos de estándares de la CIDH a lo largo de su historia como así también sobre los desafíos actuales. La ponencia se realizó en el marco de la conmemoración del 65º aniversario de la creación e instalación de la CIDH, el 55º aniversario de la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 45º aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos - Corte/CIDH (Foro IDH)

95. El Foro IDH es una iniciativa conjunta que desde el año 2017 llevan a cabo los órganos principales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Comisión y Corte IDH. Su objetivo es constituir un espacio hemisférico para la promoción de la conciencia, el intercambio y conocimiento sobre derechos humanos en la región, con los distintos actores que hacen parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el público en general.

96. El 11 de abril se llevó a cabo la 6ta edición del Foro, la cual se enfocó en “Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en las Américas”; y abordó los avances y desafíos en la región a 75 años de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, a 65 años de la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a 45 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El evento contó con tres paneles con participación de personas expertas que alcanzaron en su conjunto a 7.348 espectadores.

97. La conferencia inaugural estuvo a cargo de la Presidenta de la CIDH, la Comisionada Roberta Clarke y el Vicepresidente de la Corte IDH, el Juez Rodrigo Mudrovitsch, con la moderación de Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva de la CIDH.

98. El primer panel, se centró en los “Aportes e impacto del Sistema Interamericano para la protección de los derechos humanos en la región”, y contó con la participación de la Comisionada Andrea Pochak, y el Comisionado Arif Bulkan, junto a la exjueza Elizabeth Odio Benito y al Presidente del Consejo Permanente de la OEA Embajador Chet Donovan Neymour. Moderó el panel Gabriela Pacheco Arias, Directora de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de la Corte IDH.

99. Posteriormente se desarrolló el panel “Democracia y derechos humanos: impacto de la SIDH y desafíos actuales”. Este panel contó con la participación de la Jueza Patricia Pérez Goldberg, el Segundo Vicepresidente de la CIDH, Comisionado José Luis Caballero Ochoa y el Comisionado Stuardo Ralón. Como personas experta invitada participó Helen Mack, Presidenta de la Fundación Myrna Mack. Pedro Vaca, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH moderó el panel.

100. En el último panel sobre “Temas emergentes” participó la Jueza Verónica Gómez, el Primer Vicepresidente de la CIDH, Comisionado Carlos Bernal Pulido, y la Comisionada Gloria De Mees. Asimismo, Claudia Martin, de la American University y Patrycja Sasnal, Relatora del informe de Naciones Unidas sobre

cambio climático, participaron como personas expertas invitadas. El panel estuvo moderado por Javier Palummo, Relator Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH.

101. Finalmente, el Primer Vicepresidente de la CIDH, Comisionado Carlos Bernal Pulido, y la Jueza Verónica Gómez dieron cierre al evento; enfatizando que la labor del SIDH ha sido esencial para consolidar estándares interamericanos de protección de la dignidad humana en las Américas, y promover acciones de reparación concretas a favor de víctimas, así como medidas estatales con alcance estructural para garantizar los derechos humanos.

3. Ciclo de Diálogo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México

102. La CIDH participó en el Ciclo de Diálogo con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos organizado por la Dirección de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN).

103. En junio de 2024 la CIDH participó en cuatro diálogos presenciales con la Suprema Corte de Justicia de la Nación: uno sobre la estándares interamericanos y protección a mujeres privadas de su libertad; y otro sobre estándares en materia de movilidad humana. Los diálogos se realizaron en forma presencial en las ciudades de Puebla, Aguascalientes y ciudad de México y fueron también transmitidas por plataformas virtuales sincrónicas, contando con un total de 14.800 visualizaciones por Facebook y YouTube.

104. Datos desglosados por diálogo:

- *1er. Diálogo (6 de junio/Puebla): Conferencia sobre Debido proceso y protección judicial para personas en movilidad: principios y estándares interamericanos - 8671 visualizaciones y 180 presencial con ponencia de la Comisionada Andrea Pochak.*
- *2do. Diálogo (20 de junio/Aguascalientes): Conferencia sobre Estándares Interamericanos sobre la protección a Mujeres Privadas de Libertad – 1862 visualizaciones y 60 presencial con ponencia del especialista George De Lima.*
- *3er. Diálogo (13 de agosto/Ciudad de México) Independencia judicial en el Sistema Interamericano: actuaciones de la CIDH y retos para la región - 3040 visualizaciones y 167 presencial, con ponencia del Secretario Ejecutivo Adjunto de Peticiones y Casos, Jorge Meza.*
- *4to. Diálogo (21 de noviembre/Ciudad de México) Diálogo con el SIDH: Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como parte del Sistema Interamericano – 774 visualizaciones y 46 presencial, con ponencia de la Secretaria Ejecutiva Adjunta para Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica, María Claudia Pulido.*

4. Foro Centroamericanos de Intercambio de Sociedad Civil sobre Derechos Humanos

105. Del 14 al 17 de mayo se llevó a cabo el Foro Centroamericano en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos de los Humanos, la Unión Europea y Pro Derechos. El objetivo del evento fue propiciar un espacio de intercambio, reflexión, análisis e identificación de desafíos y propuestas para abordar las problemáticas comunes que se enfrentan en Honduras y los demás países centroamericanos en materia de derechos humanos. Esta actividad contó con la participación de 120 personas. Paralelamente, en el marco del desarrollo del Foro Centroamericano de Intercambio de Sociedad Civil sobre Derechos Humanos la CIDH presentó el Informe de Derechos Humanos en Honduras a partir de su visita *in loco* del 2023. Dicho evento tuvo lugar el día 15 de mayo y contó con la participación de Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva de la CIDH y Andrea Pochak, Comisionada Relatora de Honduras de la CIDH.

5. Concurso de audiencias temáticas ante la CIDH – Centro Internacional para la promoción de los derechos humanos (CIPDH)

106. Del 13 al 17 de octubre se desarrolló la quinta edición del Concurso de audiencias temáticas ante la CIDH. El objetivo del concurso es que estudiantes universitarios profundicen en el estudio sobre la realidad de la región americana respecto de los derechos humanos y los sistemas de protección internacionales; y en particular conozcan el uso de mecanismos de la CIDH. En esta edición el tema del Concurso fue “Sueños sin fronteras. Movilidad humana por efectos del cambio climático con enfoque en la protección de derechos humanos”. Para esta edición se inscribieron 34 equipos de los cuales fueron seleccionados 28 con representación en nueve países de la región (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, México, Perú y Paraguay). Participaron del concurso 174 estudiantes y personas tutoras. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión participó con su funcionariado como jurado en las rondas semifinales y la final.

6. Otras actividades de promoción

107. El 14 de marzo la CIDH participó como panelista en una actividad promocional en Washington, D.C organizada por ParlAmericas. En el evento, la Secretaría Ejecutiva expuso sobre el mandato de la CIDH y sus distintos mecanismos. En particular, se presentó el mecanismo de cooperación técnica para conocimiento de las personas parlamentarias y la importancia de contar con legislación en materia de políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Esta actividad contó con 22 participantes, de las cuales nueve fueron mujeres.

108. El 14 de marzo se llevó a cabo el 15º encuentro virtual de la Red Cuba el cual tuvo por objeto profundizar el monitoreo estratégico de la situación de los derechos humanos en Cuba, al tiempo que promover los estándares interamericano. Participaron de este encuentro 32 personas.

109. El 12 de julio se realizó un encuentro promocional sobre el sistema interamericano y sus mecanismos para 17 personas funcionarias de la Comisión Africana de Derechos Humanos en la que se compartieron desafíos y mejores prácticas en materia de monitoreo, protección y promoción de los derechos humanos de ambos órganos regionales.

110. El 1 de agosto la CIDH presentó el Informe sobre Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos en un evento promocional organizado por la Escuela de Gobierno del Departamento para la Gestión Pública de la OEA. Al evento acudieron 80 personas de 17 países de la región y de uno de los países observadores.

111. El 18 de septiembre la CIDH participó en un evento paralelo, en el marco del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre el cierre progresivo del espacio cívico en Venezuela y Nicaragua, y ataques a la libertad académica.

112. El 12 de octubre se llevó a cabo una actividad de promoción dirigida a sociedad civil del Caribe con el fin de aumentar el conocimiento sobre las audiencias públicas antes ante la CIDH. La actividad contó con la participación de 36 personas.

113. El 29 de octubre se realizó una presentación sobre los estándares del sistema interamericano en materia de búsqueda de personas desaparecidas y desaparición forzada de personas. Esta actividad formó parte de la presentación del informe “Buscar sin miedo” de Amnistía Internacional a la que asistieron 30 personas de sociedad civil.

7. Webinarios y lanzamientos de informes de la CIDH

114. Dentro de las actividades de promoción que realiza la CIDH, en 2024 se llevaron a cabo distintos eventos con miras a fortalecer las capacidades de los Estados y de la sociedad civil de la región haciendo énfasis en la relevancia de los estándares interamericanos aplicables en la protección de los derechos humanos.

115. Durante el 2024 se organizaron nueve webinarios o lanzamientos de informes con más de 4.171 personas que participaron en modalidad virtual y presencial.

116. A continuación, se adjunta el cuadro con el detalle sobre los distintos webinarios y lanzamiento de informes realizados.

WEBINARIOS, LANZAMIENTOS DE INFORMES Y PRESENTACIONES PÚBLICAS		
Nombre del webinario	Fecha	Público participante
Lanzamiento de la estrategia quinquenal para el Caribe	30 de enero	N/A
Lanzamiento del informe de jurisprudencia: análisis de jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia en materia de protección internacional en Chile	25 de abril	63
Lanzamiento de la Resolución No. 05/23 sobre participación de NNA en el SIDH	14 de agosto	155
Lanzamiento del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras	15 y 17 de mayo	100
Las nuevas infancias en el contexto de movimientos mixtos y el desplazamiento forzado	17 de septiembre	82
Webinario sobre defender derechos humanos en Venezuela	3 de octubre	507
Cinco años de los Principios Interamericanos para la protección de todas las personas migrantes y reflexiones a futuro	12 de noviembre	81
Webinario sobre derechos reproductivos en Honduras	21 de noviembre	108
Presentación de conclusiones del Informe sobre estado de excepción en El Salvador en audiencia pública de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de USA dirigido por el Representante Tom Lantos -	12 de diciembre	3.075

B. Actividades de capacitación

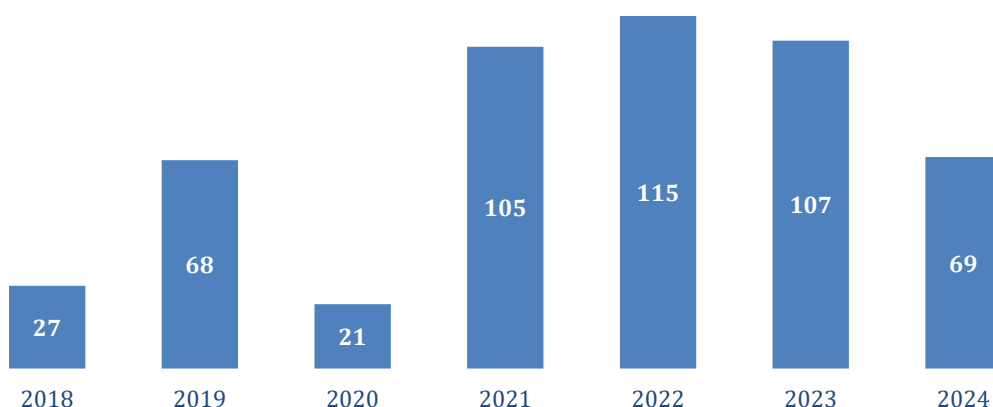
117. Las actividades de capacitación tienen como objetivo generar una mayor comprensión y entendimiento de la sociedad civil, actores sociales y Estados de las Américas de los alcances del SIDH, la utilización de sus mecanismos y la aplicación e incorporación de las decisiones y jurisprudencia interamericanas en las normativas, políticas y prácticas internas de los Estados. Asimismo, se busca, a través del desarrollo de capacidades, la adopción de políticas públicas y una cultura con enfoque de derechos humanos.

118. Durante 2024, la Comisión continuó consolidando su oferta de actividades de capacitaciones virtuales, híbridas y presenciales, desarrollando un total 69 capacitaciones que incluyeron cinco MOOC/aulas

virtuales; tres de ellas fueron acompañadas de tutorías y reuniones en vivo y otras dos totalmente autogestionadas. En el 2024 la CIDH capacitó a un total de 4.152 personas. Asimismo, la CIDH lanzó un plan piloto de cursos pagos que busca poner a disposición de un público más amplio los cursos virtuales que forman la oferta formativa de la CIDH.

119. A continuación, se presenta una gráfica comparativa de las actividades de capacitación desarrolladas en los últimos seis años y luego se describen algunas de las capacitaciones desarrolladas en 2024.

Actividades de capacitación 2018 - 2024



120. Seguidamente, se presenta un resumen de la oferta de cursos que estuvieron disponibles al público o a grupos específicos y que tuvieron como objeto principal el desarrollo de capacidades sobre las decisiones, jurisprudencia y los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

1. Cursos Virtual Masivos y Abiertos (MOOC)¹⁵

121. Los cursos MOOC son actividades pensadas para una llegada masiva, permitiendo a las personas acceder a la plataforma y recorrer los contenidos propuestos, así como las actividades planteadas con total autonomía, según el tiempo y disponibilidad de cada participante. Esta flexibilidad permite a un mayor número de personas acceder a actividades de formación y brindan la oportunidad a quienes no cuentan con la disponibilidad horaria para adaptarse a cursos con mayor estructura. Estos cursos permiten simplemente recorrer sus contenidos u optar por obtener una certificación luego de completar una serie de evaluaciones de los contenidos temáticos. Durante el 2024, 1960 personas tomaron los dos cursos MOOC ofrecidos, de las cuales 592 optaron por obtener certificados.

¹⁵ En adelante "MOOC". El vocablo MOOC corresponde a las siglas en inglés de Cursos Masivos Abiertos en Línea. Los MOOC son cursos en línea que permiten a las personas realizarlo en sus propios tiempos y a su ritmo, de acuerdo con sus necesidades y su realidad. Debido a que no cuentan con acompañamiento de tutores, permiten la llegada al público de manera masiva.

122. En cuanto a la diferenciación por género, corresponde resaltar que en los MOOC abiertos durante el 2024 se matricularon más mujeres que hombres, alcanzando un total de 1277 mujeres y 544 hombres.

1.1. MOOC – Sistema Interamericano de Derechos Humanos – Cuarta Edición

123. Durante 2024, la cuarta edición de este curso fue abierta a todos los países del hemisferio. El MOOC sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un curso corto autogestionado que permite a las personas participantes tener un primer acercamiento al sistema interamericano y conocer sus órganos, funciones y mecanismos. Se ha desarrollado con lenguaje sencillo, permitiendo su acceso a cualquier persona que quiera conocer el sistema. Además, cuenta con material de profundización que facilita, a quienes tengan interés, conocer el sistema en mayor intensidad.

124. Entre el 1 de enero y 31 de diciembre, se matricularon 962 personas de las cuales 251 descargaron su certificado de aprobación (actualmente hay 435 personas que aún se encuentran en proceso de cursada por lo que podrían recibir su certificado a la brevedad). Del total de personas aprobadas, el 73% fueron mujeres. El país con más personas matriculadas fue Perú, con 131 (16%); seguido de México con 109 (13%) y Colombia, con 85 (10%). Argentina ocupó un cuarto lugar, con 65 personas (8%). Un 48% de las personas matriculadas pertenecía al Estado, mientras que un 16% a organizaciones de la sociedad civil y un 15% a la academia. Por otra parte, 251 personas respondieron la encuesta de satisfacción de las cuales 237 calificaron el curso extremadamente o muy útil. Finalmente, 224 concursantes indicaron que lo aprendido en el curso será extremadamente o muy aplicable en su trabajo, mientras que 204 consideraron que adquirieron nuevos conocimientos.

1.2. MOOC – Sistema Interamericano de Derechos Humanos – Segunda Edición en inglés

125. Este curso MOOC es el primero en idioma inglés y tiene como antecedente el MOOC en español sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos adaptado al sistema jurídico de los países angloparlantes. El curso busca acercar el SIDH a Estados, sociedad civil y academia en países angloparlantes, mediante herramientas sencillas, en lenguaje accesible y con recursos digitales, como videos, audios, lecturas y actividades prácticas que faciliten la comprensión de los conceptos y su aplicación.

126. El curso en su segunda edición tiene una carga horaria total de 25 horas, a completar en aproximadamente 5 semanas. Es totalmente auto dirigido, lo cual les permite a los participantes completar las actividades a su ritmo, en los días y horarios que mejor se adapten a su situación personal y profesional.

127. Entre el 1 de enero y 31 de diciembre, se matricularon 998 cursantes de las cuales 341 descargaron su certificado de aprobación (actualmente hay 429 personas que aún se encuentran en proceso de cursada por lo que podrían recibir su certificado a la brevedad). Del total de personas aprobadas, el 66% fueron mujeres. El país con más personas matriculadas fue Estados Unidos, con 134 (13%); seguido de Perú con 114 (11%) y con Brasil personas, 84 (11%). México ocupó un cuarto lugar, con 77 participantes (8%). Los países con mayores certificaciones fueron Estados Unidos (73), Guyana (61), Jamaica (26) y Perú (20). Es importante destacar que 41 personas respondieron la encuesta de satisfacción, de las cuales 315 calificaron el curso extremadamente o muy útil. Por su parte, 299 concursantes indicaron que lo aprendido en el curso será extremadamente o muy aplicable en su trabajo, mientras que 288 consideraron que adquirieron nuevos conocimientos.

2. Aulas virtuales y micro cursos

128. En el transcurso del año se impulsaron dos aulas virtuales y tres micro cursos. Las aulas virtuales son cursos que se desarrollan de manera asincrónica, combinadas con sesiones en vivo (sincrónicas) y que cuentan con un tutor instruccional (de la CIDH, especialista en la materia) y un tutor de apoyo técnico. La CIDH ha ofrecido las aulas virtuales para países específicos con cupos limitados con fondos de donantes. Durante el 2024, 464 personas participaron de estas cuatro aulas virtuales incluidos los micro cursos.

2.1. Programa Integral sobre el SIDH y sus mecanismos

129. El programa integral de capacitación sobre el SIDH y sus mecanismos estuvo destinado a capacitar a personas de la sociedad civil en el sistema y de manera práctica en cómo usar sus mecanismos. El programa contó con cuatro componentes de capacitación y un componente práctico. Las personas que completaron los cinco componentes recibieron los certificados de los cinco cursos más una certificación en el uso de los mecanismos del SIDH.

130. Los cuatro componentes del programa incluyeron:

- a. **Curso masivo en línea (MOOC) – Introducción del SIDH:** Se trata del curso introductorio al sistema y sus mecanismos, especialmente enfocados en los mecanismos de la CIDH comentado en la sección 1.1 del presente reporte. El curso consta de seis módulos y una duración estimada de 30 horas.
- b. **Micro curso sobre como solicitar una medida cautelar:** El objetivo del curso es que las personas adquieran habilidades prácticas para solicitar una medida cautelar ante la CIDH y seguir el trámite y resolución de la solicitud. Está desarrollado en lenguaje sencillo, con una orientación práctica, que permita a las personas conocer el mecanismo y poder utilizarlo adecuadamente. Duración estimada de 10 horas en total.
- c. **Micro curso sobre como presentar peticiones:** El curso tiene por objetivo que las personas adquieran habilidades prácticas para presentar una petición ante la CIDH, así como de dar seguimiento al trámite de la petición/caso hasta su archivo. Esta desarrollado en lenguaje sencillo, con una orientación práctica, que permita a las personas conocer el mecanismo y poder utilizarlo adecuadamente. Duración estimada de 10 horas en total.
- d. **Micro curso sobre como documentar violaciones a los derechos humanos y toma de testimonios:** El curso tiene por objetivo que las personas adquieran habilidades prácticas para documentar violaciones de derechos humanos, en particular la toma de testimonios. Duración estimada de 10 horas en total.

131. En su primera implementación, la modalidad del programa fue completamente virtual, con componentes autogestionados y seguimiento de tutorías. El programa se complementó con tres sesiones sincrónicas. Es la primera vez que la CIDH ofrece un programa tan completo de manera virtual, lo cual ha representado a la vez un proceso innovador y un gran reto.

132. El programa busca incrementar la capacidad de personas de la sociedad civil para utilizar estratégicamente los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con el fin de facilitar su utilización por parte de las personas participantes. En particular, mediante este programa se busca que las personas desarrollen capacidades para presentar peticiones y solicitar medidas cautelares a la CIDH, así como dar seguimiento a su tramitación.

133. En esta ocasión, el programa se dirigió específicamente a personas de la sociedad civil de Nicaragua y Venezuela. 351 personas se inscribieron para realizar el programa, de las cuales 187 fueron seleccionadas para participar.

134. Durante el curso integral se realizaron tres sesiones sincrónicas para profundizar sobre mecanismos específicos, como MESENI y MESEVE, o sobre temas específicos, como la documentación de violaciones de derechos humanos. Las sesiones sincrónicas son muy importantes en programas virtuales como elemento clave para lograr una conexión más concreta y real de las personas usuarias con el sistema. Muchas de las personas que participan en ellos manifiestan su agradecimiento por tener contacto con personal de la Secretaría Ejecutiva, así como también poder identificar áreas concretas con la que se pueden poner en

contacto cuando tienen dudas para comprender los mecanismos o acceder a información. En el caso, además de tratar los temas de la sesión fue una oportunidad para despejar dudas generales sobre los mecanismos e incluso sobre los componentes del curso. Las personas participantes mencionaron que la estructura, calidad, secuencia y extensión de los contenidos es bastante completa. También apreciaron la interacción con el equipo docente, apreciando la prontitud y facilidades para poder avanzar con el programa.

2.2. 6ta. edición del Aula sobre Aplicación de Estándares Interamericanos por el Poder Judicial de Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay

135. Entre el 24 de septiembre y 25 de octubre de 2024 la CIDH implementó la 6ta edición del Curso virtual sobre Aplicación de Estándares Interamericanos por el Poder Judicial, dirigido a personas operadoras de justicia de Costa Rica (11), Ecuador (20), Panamá (1), Paraguay (9), Perú (20), República Dominicana (20) y Uruguay (19). De las 100 personas cursantes, el 50 % fueron mujeres; el 29 % hombres y el 21% se auto identifica con otro género.

136. El aula virtual se compone de cuatro módulos y tuvo una carga horaria de 10 horas. El objetivo fue mejorar la capacidad de personas operadoras de justicia para la implementación de estándares interamericanos a nivel interno; en especial mediante el control de convencionalidad, para proteger a las personas y prevenir violaciones de derechos humanos, particularmente de grupos en situación de vulnerabilidad.

137. Se llevó a cabo un proceso de selección de un total de 224 postulaciones. Se matricularon 100 de las cuales 73 optaron por descargar el certificado de finalización. De las personas que respondieron la encuesta de satisfacción, 68 calificaron el curso extremadamente o muy útil, 93 indicaron que lo aprendido en el curso será extremadamente o muy aplicable en su trabajo, mientras que 81 personas consideraron que adquirieron nuevos conocimientos.

138. El material del aula virtual fue complementado con dos actividades sincrónicas dictadas por una especialista de la Relatoría sobre Personas Defensores y Operadoras de Justicia y por un especialista de la Secretaría Ejecutiva Adjunta de Peticiones y Casos de la CIDH.

3. Plan Piloto de cursos virtuales pagos - Estándares en materia de Memoria Verdad y justicia y Estándares Interamericanos

139. En diciembre de 2023, la CIDH aprobó un programa de auto sustentabilidad formativa mediante la oferta de cursos pagos, cuya primera implementación se realizó en 2024 a través de la puesta en marcha de un plan piloto. El objetivo del programa de cursos pagos es doble: por un lado, busca abrir cursos que se encuentran desarrollados pero que no pueden ser implementados por la falta de financiamiento para su apertura; por el otro, buscan financiar la reapertura y revisión de contenidos de cursos existentes de manera gratuita, así como el desarrollo de nuevos cursos.

140. El plan piloto comenzó en septiembre de 2024, con la apertura de un curso virtual sobre el SIDH y sus mecanismos desde una perspectiva de memoria, verdad y justicia en contextos de justicia transicional. Se inscribieron un total de 434 personas, de las cuales se dio plaza a 177 personas de 24 países. Aproximadamente el 30% de ellas pertenece al sector público. Del total de participantes, 134, -entre ellas 103 mujeres-, decidieron obtener el certificado ofrecido. Las personas que tomaron el curso representaron un grupo diverso, con personas que trabajan en el Estado, sociedad civil, estudiantes, academia y personas particulares. La encuesta de satisfacción fue contestada por 137 personas. En tal sentido, 121 personas indicaron haber incrementado su conocimiento mientras que 119 respondieron que el conocimiento adquirido sería de utilidad para el desarrollo de sus funciones laborales.

141. El plan piloto fue complementado con cuatro actividades sincrónicas dos de ellas introductorias y de evaluación final; una dictada por la Comisionada Andrea Pochak, Relatora para Memoria,

Verdad y Justicia; y otra por una Coordinadora de la Sección de Casos de la Secretaría de Peticiones y Casos de la CIDH, María del Pilar Gutiérrez.

4. Capacitaciones con otras instituciones

- 4.1. Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos – Universidad de Oklahoma.
- 4.2. Capacitación de introducción al Sistema Interamericano de Derechos Human - Universidad de Defensa Nacional.
- 4.3. Capacitación de introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos - Facultad de Derecho de Boston College.
- 4.4. Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos – Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH).
- 4.5. Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Héctor Fix Zamudio” - Universidad Nacional Autónoma de México.
- 4.6. Diplomado de la Escuela de Gobierno de la Organización de los Estados Americanos (OEA)
- 4.7. Colegio Interamericano de Defensa.
- 4.8. Capacitación sobre el Sistema Interamericano de Derecho Humanos para miembros de academia y sociedad civil de Canadá.

4.1. Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos – Universidad de Oklahoma

142. El 19 de marzo de 2024 la CIDH realizó en su sede un taller de capacitación para 18 estudiantes de la Facultad de Estudios Internacionales de la Universidad de Oklahoma.

143. El taller contó con un primer módulo introductorio sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus mecanismos que fue complementado con un módulo sobre el sistema de peticiones y casos. El taller también incluyó un diálogo con los estudiantes sobre carreras posibles en áreas de derechos humanos.

4.2 Capacitación en introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos - Universidad de Defensa Nacional

144. El 19 de marzo de 2024 la CIDH realizó en su sede un taller de capacitación para 27 estudiantes de la Universidad de Defensa Nacional (Centro William J. Perry de Estudios Hemisféricos de Defensa) de Washington D.C. El taller contó con un módulo introductorio sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus mecanismos.

145. Los estudiantes eran en su mayoría oficiales militares o de policía de varios países de la región. La mayoría de los participantes eran del Caribe (Belice, Dominica, Guyana, Jamaica, St. Vincent y los Grenadines, y Suriname. 27 personas fueron capacitadas de las cuales 12 eran mujeres.

4.3. Capacitación de introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos - Facultad de Derecho de Boston College

146. El 24 de marzo de 2024 la CIDH realizó en su sede un taller de capacitación para estudiantes de la Clínica Jurídica de Protección Internacional de Derechos Humanos de Boston College Law School. Se capacitó a un grupo de 14 estudiantes.

147. El taller contó con un primer módulo introductorio sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus mecanismos que fue complementado con un módulo sobre el sistema de peticiones y casos y medidas cautelares.

4.4 Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos

148. El 27 de junio de 2024 se lanzó la convocatoria para la 7ma. edición del Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos, realizado en forma conjunta con el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH). El 22 de julio se anunciaron las 80 personas seleccionadas de un total de 2061 postulaciones, las cuales provenían de 33 países.

149. El Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos es un curso de formación integral dirigido a funcionarios y funcionarias del sector público responsables del diseño, gestión, implementación y evaluación de políticas públicas, miembros de organizaciones y movimientos sociales, académicos de los Estados miembros del MERCOSUR y de la OEA.

150. El curso tuvo una primera fase virtual entre los meses de julio y octubre, incluyendo un taller optativo de especialización sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos realizado el 22, 23 y 24 de octubre, en la que participaron 36 personas de las cuales 23 fueron mujeres. Posteriormente, entre el 2 y el 6 de diciembre se llevó a cabo la semana de clausura del curso, en modalidad presencial y obligatoria en la sede del IPPDH, situada en el Espacio Memoria y Derechos Humanos ex ESMA, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, donde participaron personas provenientes de 26 países de la región. 47 personas cumplieron con los criterios de aprobación y recibieron su certificado.

151. La fase virtual contó con 13 clases sincrónicas, incluyendo módulos temáticos sobre derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, laboratorios de innovación pública y ciudadana, migración y trata de personas, y corrupción y derechos humanos.

152. La fase presencial por su parte contó con espacios de intercambio que fueron complementados con clases teórico-prácticas con especialistas en evaluación de políticas públicas, sistema de indicadores y presupuesto y género, para completar los contenidos lectivos del curso en formato presencial, así como con un panel sobre participación en las políticas públicas con activistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil. Durante la semana de clausura, las personas participantes presentaron sus trabajos finales con propuestas hipotéticas de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

4.5. Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Héctor Fix Zamudio”

153. Entre el 12 de agosto y el 13 de noviembre se llevó a cabo en formato híbrido la 12ª. edición del Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Héctor Fix Zamudio” en formato híbrido. Dicha actividad se realiza en el marco de un Acuerdo de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). La actividad fue convocada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Oficina de la Abogacía General de la UNAM, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

154. El objetivo del Diplomado fue brindar conocimientos sobre las características generales (origen, fuentes jurídicas, órganos, mandato, mecanismos) respecto de cada uno de los órganos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, además de los estándares y jurisprudencia que se han desarrollado sobre algunos derechos humanos.

155. El alumnado del Diplomado estuvo integrado por un total de 71 personas, 45 mujeres y 26 hombres. De las personas inscritas al Diplomado de Formación en el CIDH, edición 2024, 68 son de nacionalidad mexicana, una alumna de nacionalidad brasileña, un alumno de nacionalidad colombiana y una alumna peruana.

156. La iniciativa académica tuvo una duración de 133 sesiones y 194 horas de clases, con módulos obligatorios sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, jurisprudencia interamericana relevante y la protección de personas en situación de vulnerabilidad. Al finalizar los módulos de tronco común, las y los alumnos pudieron elegir entre tres módulos optativos sobre estándares internacionales del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el vínculo entre el SIDH con el Sistema Universal de Derechos Humanos y otros sistemas regionales; así como con otras manifestaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o sobre derechos políticos: Control de convencionalidad en materia democrática y electoral.

157. Durante el curso las personas comisionadas y especialistas de la CIDH participaron como docentes en 23 clases, incluyendo clases relacionadas con los derechos humanos de personas LGBTI, mujeres, personas con discapacidad, personas afrodescendientes y contra la discriminación racial, entre otras temáticas; así como sobre los mecanismos de monitoreo y protección de derechos humanos de la CIDH.

4.6. Diplomado de la Escuela de Gobierno de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

158. Entre el 23 y el 27 de septiembre, en el marco del Diplomado de la Escuela de Gobierno de la Organización de los Estados Americanos (OEA) “Gobernanza, Gestión y Liderazgo Público en el Sistema Interamericano de la escuela de gobierno de la OEA, se realizó una capacitación semipresencial sobre los estándares interamericanos en materia de democracia y derechos humanos. Fueron capacitadas 74 personas de 18 Estados miembros de la OEA, provenientes del sector público, del sector privado y de la sociedad civil.

4.7. Colegio Interamericano de Defensa

159. El 16 de octubre se impartió una capacitación presencial a 51 estudiantes de fuerzas armadas, fuerzas policiales y agencias civiles de países miembros de la OEA. El objeto del curso fue brindar una visión general de temas claves de derechos humanos, el sistema internacional de derechos humanos y el derecho internacional de los derechos humanos.

4.8. Capacitación sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para miembros de academia y sociedad civil de Canadá

160. El 5 de diciembre de 2024, la CIDH realizó un taller principalmente para miembros de sociedad civil y academia de Canadá. El taller estuvo dirigido a mejorar la comprensión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y, más concretamente, del funcionamiento de los distintos mecanismos de la CIDH, en particular el sistema de peticiones y casos y el sistema de medidas cautelares.

161. La capacitación se realizó en formato virtual y contó con la participación del Comisionado Arif Bulkan, Relator para Canadá. 35 personas fueron capacitadas de las cuales 24 fueron mujeres.

5. Capacitaciones por zonas geográficas

162. A continuación, se destacan otras actividades de capacitación organizadas por áreas geográficas.

5.1. Caribe

5.1.1 CARICOM: Seminario Anual para los países del CARICOM sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos – Mecanismos del Sistema Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos con especial énfasis en el tema del cambio climático en el contexto del derecho al desarrollo.

5.1.2. Haití: Capacitaciones realizadas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

5.1.3. CCJ - Capacitación sobre los estándares del sistema interamericano en materia de acceso a la justicia, igualdad y no discriminación.

5.1.4. Capacitaciones sobre el sistema interamericano a funcionarias del Estado y sociedad civil de Barbados.

5.1.5. Capacitaciones sobre el sistema interamericano con enfoque en pueblos indígenas a personas funcionarias del Estado y sociedad civil de Belice.

5.1.6. Capacitaciones sobre audiencias ante la CIDH para la Red del Caribe

5.1.7. Capacitación realizada sobre derechos de mujeres en el marco de personas privadas de libertad (Caribe).

5.1.8. Seminario de Litigio Estratégico: Alimentación, Nutrición y la Ley en el Caribe (*Food, Nutrition and the Law in the Commonwealth Caribbean*).

5.1.1 Seminario Anual para los países del CARICOM sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos – Mecanismos del Sistema Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos con especial énfasis en el tema del cambio climático en el contexto del derecho al desarrollo

163. El 30 de octubre de 2024, se llevó a cabo el décimo tercer Seminario anual de derechos humanos para los países del CARICOM. El seminario anual, es un proyecto en conjunto entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Facultad de Derecho de la Universidad de George Washington (GWULS) que inició en el año 2012.

164. El seminario se llevó a cabo de manera virtual y estuvo dirigido a agentes diplomáticos y otros agentes estatales que participan en la protección, promoción y vigilancia de los derechos humanos. En esta edición, la capacitación se centró en los mecanismos del sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos con especial énfasis en el tema del cambio climático en el contexto del derecho al desarrollo. El seminario también incluyó una presentación sobre el Portal del Sistema Individual de Peticiones de la CIDH; y una sobre los derechos de las personas mayores.

165. El seminario contó con la participación de las Comisionadas Roberta Clarke y Gloria de Mees, acompañadas por especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

166. 116 personas funcionarias representantes de 8 países del CARICOM (Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, y Trinidad y Tobago) fueron capacitadas. Del total de personas participantes, aproximadamente 80 fueron mujeres.

5.1.2. Haití: Capacitaciones realizadas juntamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

167. Del 25 al 26 de abril 2024, se llevaron a cabo capacitaciones en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dirigidas a personas defensoras de derechos humanos sobre el sistema interamericano y sus mecanismos. El objeto de los talleres estuvo dirigido a mejorar la comprensión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y, más concretamente, del funcionamiento de los distintos mecanismos de la CIDH, en particular el sistema de monitoreo de derechos humanos, el mecanismo de peticiones y casos y el de medidas cautelares.

168. La capacitación se realizó en formato virtual por especialistas de la CIDH. 26 personas fueron capacitadas de las cuales 10 fueron mujeres.

5.1.3. Corte Caribeña de Justicia (CCJ)- Capacitación sobre los estándares del sistema interamericano en materia de acceso a la justicia, igualdad y no discriminación

169. El 5 de junio de 2024 se llevó a cabo una capacitación dirigida a los miembros de la Corte Caribeña de Justicia (CCJ). La sesión también contó con la participación de otros jueces y juezas del Caribe (miembros de la Asociación de Funcionarios Judiciales del Caribe).

170. La capacitación se enfocó en los estándares del sistema interamericano en materia de acceso a la justicia, igualdad y no discriminación.

171. La sesión de capacitación fue dirigida por el Comisionado Jose Luis Caballero Ochoa y la Comisionada Gloria De Mees (acompañados por especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión). El Comisionado Caballero realizó una presentación sobre el acceso a la justicia, mientras que la Comisionada De Mees expuso sobre igualdad y no discriminación. 25 personas fueron capacitadas, de las cuales 15 fueron mujeres.

5.1.4. Capacitaciones sobre el sistema interamericano a personas funcionarias del Estado y sociedad civil de Barbados

172. En el marco de la vista de cooperación técnica realizada a Barbados del 8 al 12 de octubre 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos organizó dos sesiones de capacitación dirigidas a agentes estatales y no estatales. La Comisionada Gloria De Mees, acompañó las dos capacitaciones.

173. Ambas sesiones de capacitaciones se enfocaron en el SIDH, su origen, composición, mandato y función, así como en sus diferentes mecanismos. La sesión con los agentes estatales también incluyó un módulo sobre el tema de cooperación técnica y otro módulo sobre el Portal del Sistema Individual de Peticiones de la CIDH (que se hizo de forma remota).

174. La sesión con agentes estatales tuvo lugar el 10 de octubre y contó con la participación de 12 personas, 10 de ellas mujeres. La sesión con agentes no estatales se llevó a cabo el 11 de octubre y participaron 21 personas, incluidas 15 mujeres. La sesión contempló un módulo para facilitar una simulación de una audiencia; también brindó la oportunidad de dialogar con las personas participantes sobre diversos temas de derechos humanos.

5.1.5. Capacitaciones sobre el sistema interamericano con enfoque en pueblos indígenas a personas funcionarias del Estado y sociedad civil de Belice

175. En el marco de la vista de cooperación técnica y seguimiento de recomendaciones realizada a Belice del 15 al 18 de octubre 2024, la Comisión organizó dos sesiones de capacitación dirigidas a agentes estatales y no estatales. El Comisionado José Luis Caballero Ochoa participó en la sesión con agentes estatales.

176. Ambas capacitaciones fueron sobre el SIDH, su origen, composición, mandato y función, así como sus diferentes mecanismos. Las sesiones también incluyeron un módulo sobre el tema de cooperación técnica y otro sobre estándares en materia de pueblos indígenas.

177. La sesión con agentes estatales tuvo lugar el 17 de octubre, y se logró capacitar a un total de 21 personas, 13 de ellas mujeres. La sesión con agentes no estatales tuvo lugar el 18 de octubre, y participaron 17 personas, incluidas 13 mujeres. La sesión también brindó la oportunidad para dialogar sobre diversos temas de derechos humanos.

5.1.6. Capacitaciones sobre audiencias antes la CIDH para la Red del Caribe

178. El 12 de agosto de 2024, la Comisión llevó a cabo una sesión de capacitación de manera virtual para organizaciones de la sociedad civil del Caribe sobre el mecanismo de audiencias de la CIDH. Esta capacitación tuvo como objetivo ayudar a la sociedad civil a mejorar el uso del mecanismo. El evento se dio en el contexto de dar prioridad al Caribe de conformidad con el Programa 17 del Plan Estratégico de la CIDH.

179. La sesión incluyó información sobre el propósito de las audiencias y cómo solicitarlas. La capacitación alcanzó a 36 personas, de las cuales 23 fueron mujeres.

5.1.7. Capacitación para organizaciones de la sociedad civil del Caribe sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad

180. El 7 de junio de 2024 se llevó a cabo una sesión de capacitación para organizaciones de la sociedad civil del Caribe sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con especial énfasis en los derechos de las mujeres privadas de libertad. Esta sesión se llevó a cabo en cumplimiento de los Programas 17 y 21 del plan estratégico de la Comisión (atención prioritaria al Caribe y promoción y difusión de los mecanismos y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos).

181. La sesión incluyó una introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus mecanismos, seguida de presentaciones sobre los derechos específicos de las mujeres privadas de libertad y los desafíos particulares que enfrentan las mujeres encarceladas en el Caribe. En la capacitación participaron 12 personas, incluidas 10 mujeres.

5.1.8. Seminario de Litigio Estratégico: Alimentación, Nutrición y la Ley en el Caribe (*Food, Nutrition and the Law in the Commonwealth Caribbean*)

182. El 7 de noviembre se realizó una capacitación en el Seminario de Litigio Estratégico: relacionado con Alimentación, Nutrición y el Comon-Law en el Caribe. El Seminario fue organizado en colaboración por el Global Health Advocacy Incubator (GHAi) y el Global Center for Legal Innovation in Food Environments, una iniciativa del O'Neill Institute for National and Global Health Law de la Universidad de Georgetown.

183. Los objetivos generales de este taller fueron desarrollar la capacidad legal y de litigio en la región y explorar posibles vías para promover FOPL y otras prioridades de política pública. El taller se centró en tres aspectos de la política alimentaria: entornos alimentarios escolares saludables, restricción de la comercialización de alimentos poco saludables para los niños y etiquetas de advertencia en la parte frontal del envase (FOPWL), que están rezagadas en relación con la voluntad política para su implementación. 35 personas de diferentes países del Caribe fueron capacitadas.

5.2. Mesoamérica

5.2.1. Guatemala: Universidad del Istmo.

5.2.2. México: Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

5.2.3. Panamá: ONG contra la trata de personas.

5.2.1. Universidad del Istmo en Guatemala

184. El 5 de abril se llevó a cabo una capacitación a estudiantes de Derecho de la Universidad del Istmo (Guatemala), con enfoque especial en el sistema de peticiones y casos y el mecanismo de monitoreo. Cinco personas fueron capacitadas.

5.2.2. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, México

185. El 2 de abril se impartió una clase para el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey sobre el mandato y funcionamiento de la CIDH. El objetivo de la actividad fue dar a conocer el mandato y funcionamiento de la CIDH para estudiantes de licenciatura en derecho, ciencias políticas y relaciones internacionales. Con la participación en la clase, los y las estudiantes tuvieron la oportunidad de conocer los distintos mecanismos a través de los cuales la CIDH da cumplimiento a su mandato.

5.2.3. ONG contra la trata de personas, Panamá

186. El 4 de abril, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, se impartió una capacitación para 20 personas de organizaciones no gubernamentales contra la trata sobre los mecanismos de medidas cautelares y provisionales. La capacitación fue organizada en el marco de una Red regional de organizaciones de la sociedad civil, que brindan asesoría y representación jurídica a las víctimas de la trata de personas en América Latina en el marco del Proyecto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH para los Derechos Humanos de las Personas Refugiadas y Migrantes de Venezuela).

5.3 América del Sur

5.3.1. Fiscales del Ministerio Público de Minas Gerais, Brasil

187. El 1 de octubre se llevó a cabo en Brasil una capacitación dirigida a fiscales del Ministerio Público de Minas Gerais sobre los principales mecanismos de actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus vertientes de monitoreo, cooperación técnica, capacitación, peticiones y casos, y medidas cautelares. Fueron capacitadas 20 personas.

C. Actividades de promoción y capacitación de procedimientos especiales, relatorías temáticas y seguimiento de recomendaciones

188. A continuación, la CIDH incluye un resumen de las actividades de promoción y capacitación a cargo de sus Relatorías temáticas y otras áreas de trabajo de la CIDH durante el año y en el ejercicio de sus funciones de promoción de derechos humanos. Muchas de estas actividades se organizaron junto a otros actores, afianzando la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones regionales e internacionales, académicas y con Estados.

189. En cuanto a las relatorías especiales, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) realizó en este año 57 actividades, 48 de las que corresponden a actividades de promoción y nueve de capacitación. Para más información respecto a las actividades remitirse al apartado del informe anual de la REDESCA. En cuanto a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), se realizaron 41 actividades, 38 de promoción que alcanzaron a 782 personas y tres de capacitación. Para más información sobre las actividades de la RELE, remitirse al apartado específico del informe anual de la RELE.

1. Relatorías temáticas

190. El mandato de las relatorías temáticas está basado en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Artículo 18 del Estatuto de la CIDH, los cuales establecen las funciones específicas en la esfera de la promoción de los derechos humanos. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la CIDH estipula que la Comisión puede crear relatorías para ayudarla a mejor cumplir con sus funciones, y establece lineamientos sobre el funcionamiento de las relatorías (para más información sobre las actividades de las relatorías durante el 2024, ver el capítulo 3.A de este informe anual).

191. A continuación, se presenta una breve descripción de las diversas actividades de promoción y capacitación realizadas por cada una de las relatorías temáticas durante el 2024.

1.1. Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

192. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó en el año 1990 la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con el objeto de brindar atención a los pueblos indígenas de América, que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad, así como de fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la propia Comisión Interamericana en el área. Para mayor información entrar a: [CIDH :: Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
Encuentro por el Derecho al Agua y Salud frente a Impactos Mineros	CENDA, CEPA Oruro, Colectivo CASA y Plataforma de Acciones Populares de Defensa de la Madre Tierra	Sociedad civil	Oruro, Bolivia	Semipresencial	26 de marzo	Difusión de estándares interamericanos sobre temas de salud a partir de la actividad minera con organizaciones y comunidades indígenas 50 personas
Derechos territoriales, Estado y Pueblo Mapuche: perspectivas en el contexto del trabajo de la Comisión para la Paz y el Entendimiento	Observatorio Ciudadano (OC), el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y el International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA). Colabora: Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Mixto	Santiago de Chile y Temuco, Chile	Presencial	5 al 7 de septiembre	Difusión de estándares interamericanos en materia de derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas 324 personas

	(CIDH), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.					
Normas interamericanas para a proteção do direito à autodeterminação dos povos indígenas no Brasil	CIDH junto al Ministerio Público Federal de Brasil y APIB (Articulação dos povos indígenas do Brasil)	Sociedad civil	Brasilia, Brasil	Semipresencial	7 de noviembre	Difusión de los estándares interamericanos en portugués del informe “Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales” 30 personas

1.2. Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres

193. En 1994, la CIDH creó la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres con la tarea inicial de analizar en qué medida la legislación y la práctica de los Estados miembros que inciden en los derechos de la mujer cumplen con las obligaciones generales de los instrumentos regionales de derechos humanos tales como la [Convención Americana de Derechos Humanos](#), la [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#) y la [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#), conocida como Convención de Belém do Para. La estrategia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para abordar los temas de género está fundamentada en su mandato para promover y proteger los derechos humanos en las Américas. De conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, los cuales constituyen pilares fundamentales de los instrumentos del sistema interamericano, la CIDH ha identificado a la protección de los derechos de las mujeres como un objetivo prioritario en la región. Para mayor información entrar a: [CIDH :: Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres](#)

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
Crisis en Haití: Mujeres defensoras en la lucha por los derechos de las mujeres	CIDH, Academia de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de American University, y Oficina de	Mixto	Regional	Virtual	20 de marzo	Sensibilización sobre cuestiones que afectan a las mujeres en el marco de la “Serie de oradores del Mes de la Historia de la Mujer”

	Investigación de Crímenes de Guerra					175 personas

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN						
Nombre de la Actividad	Objetivo	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Número de personas capacitadas
Estándares interamericanos relacionados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	Incrementar conocimiento para prevenir violaciones de derechos de las mujeres.	Mixto	Honduras, Tegucigalpa	Presencial	14 de agosto	75 personas
Curso “Acceso a la justicia con perspectiva de género desde los estándares del sistema interamericano de derechos humanos”	Incrementar conocimiento sobre estándares interamericanos de derechos humanos relevantes para el acceso a la justicia con perspectiva de género	Estado	Brasil, Brasilia	Presencial	4 al 6 de septiembre	117 personas
Reunión técnica con fiscales del Ministério Público de Minas Gerais BR	Incrementar conocimiento sobre los principales mecanismos de la CIDH	Estado	Washington, D.C.	Presencial	1 de octubre	20 personas

1.3. Relatoría sobre Movilidad Humana

194. En 1996, en respuesta a la grave situación que enfrentaban los desplazados internos y los trabajadores migrantes y sus familias en diversos países del continente, la CIDH decidió crear la Relatoría sobre Desplazados Internos y la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias. Si bien la creación de estas relatorías favoreció brindar una mayor atención a los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, así como de los desplazados internos, la protección y promoción de los derechos humanos de otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad en el contexto de la movilidad humana también ha sido uno de sus principales focos de trabajo de la CIDH desde sus orígenes como consecuencia de las migración forzadas de cientos de miles de personas que tuvieron que huir o abandonar sus hogares como consecuencia de las dictaduras y conflictos armados que ocurrieron en la región a lo largo del siglo XX.

195. En 2012, la CIDH decidió unificar ambas relatorías y ampliar su mandato, con el propósito de dar respuesta a la multiplicidad de desafíos que plantea la movilidad humana en la región, ya sea como migración internacional o interna o como migración forzada o voluntaria. El nuevo mandato está enfocado en el respeto y garantía de los derechos de las personas migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados,

apátridas, víctimas de trata de personas, desplazados internos, así como otros grupos de personas vulnerables en el contexto de la movilidad humana. Para mayor información entrar a: [CIDH :: Relatoría sobre Movilidad Humana](#)

RELATORÍA SOBRE MOVILIDAD HUMANA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público *	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
Buenas prácticas sobre una cultura de respeto, tolerancia y derechos humanos para combatir la xenofobia	Comisión de Asuntos Migratorios de la OEA	Estado	Regional	Virtual	13 de febrero	Intercambio de buenas prácticas en materia de cultura de respeto, tolerancia y derechos humanos para combatir la xenofobia 23 personas
Conferencia Mundial sobre Apatridia de 2024	Institute on Statelessness and Inclusion (ISI), Nationality for All (NFA) and Development of Human Resources for Rural Areas (DHRRA) Malaysia	Mixto	Selangor, Malasia	Presencial	26 de febrero	Difundir la Resolución No. 02/23 sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de nacionalidad y apatridia
Seminario sobre la protección al derecho de nacionalidad: Resolución No. 02/23 de la CIDH	Refugee Studies Centre, University of Oxford	Mixto	Regional	Virtual	6 de marzo	Difundir estándares interamericanos sobre las obligaciones que tienen los Estados para asegurar que todas las personas tengan una nacionalidad y la urgente necesidad de adoptar medidas para prevenir, reducir y erradicar la apatridia 230 personas
Revisión del procedimiento	Contraloría General de la	Estado	Costa Rica	Virtual	8 de marzo	Difundir estándares interamericanos

para la determinación de la condición de refugiado por parte de la Contraloría General de la República	República de Costa Rica					sobre los procedimientos de determinación de la condición de personas refugiadas
Presentación del Informe sobre Militarización del Instituto Nacional de Migración	IBERO	Sociedad civil	México	Semipresencial	14 de marzo	7 personas Difundir estándares interamericanos respecto de la adopción de políticas migratorias basadas en un enfoque de derechos humanos, y no de seguridad de las fronteras
“Asistencia especializada y protección de los niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados” de la Comisión de Asuntos Migratorios	Comisión de Asuntos Migratorios de la OEA	Estado	Regional	Virtual	21 de marzo	94 personas Difundir el contenido de la Resolución 5/23 sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y la forma en la que esta puede ser implementada por los Estados en el marco de procedimientos relacionados con el status migratorio de niñez y adolescencia
Primera consulta regional sobre protección de las personas en situación de movilidad humana y apátridas	Estado de Chile	Mixto	Ciudad de México	Presencial	5 de abril	33 personas Difundir la historia de la participación de la Comisión en la adopción de la Declaración de Cartagena
Presentación del informe “No nos dejen morir aquí”. Incendio	Fundación para la Justicia y el Estado	Mixto	Ciudad de México	Virtual	8 de abril	140 personas Presentar el informe a un año del incendio en la estancia migratoria

en la estancia migratoria de Ciudad Juárez	Democrático de Derecho					en Ciudad Juárez en donde fallecieron 40 personas migrantes y otras 27 resultaron heridas 821 personas
MIRPS Sesión 1: Introducción a procedimientos aptos para niñas, niños y adolescentes	MIRPS - Secretaría de Inclusión Social de la OEA	Mixto		Virtual	11 de abril	Difundir estándares interamericanos de protección de derechos humanos 53 personas
Lanzamiento informe de jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia en materia de protección internacional en Chile	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR) en Chile, Corte Suprema de Chile y el Centro de Políticas Migratorias (CPM)	Mixto	Santiago de Chile	Presencial	25 de abril	Difundir los desarrollos jurisprudenciales más recientes en el país, y los estándares internacionales e interamericanos en materias de: determinación del interés superior del niño, expulsión colectiva, debido proceso, regularización de la condición legal y apatridia 63 personas
III Congreso Internacional de Alianza Global de Ombusperson Local "Movilidad Humana: una mirada desde el ámbito local"	Alianza Global de Ombusperson Local	INDH	Buenos Aires, Argentina	Presencial	7-9 de mayo	Difundir el trabajo de la Relatoría sobre Movilidad Humana de la CIDH, desafíos observados y estándares de protección de las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas, víctimas de la trata de personas 115 personas

Segunda Consulta Temática del Proceso de Cartagena+40	Estado de Chile	Mixto	Brasilia, Brasil	Presencial	16-17 de mayo	Participar en la Segunda Consulta Temática del Proceso de Cartagena+40 sobre Inclusión e integración mediante soluciones alternativas, integrales y sostenibles 129 personas
Visibilizando lo Invisible: Identidad Legal, Nacionalidad y Nombre de la Niñez en Movimiento en las Américas	Diálogo Interamericano	Mixto	Regional	Virtual	16 de mayo	Diálogo sobre avances, desafíos y recomendaciones para garantizar la identidad legal, la nacionalidad y el nombre de la niñez en movimiento en las Américas 230 personas
36º Curso virtual sobre el Derecho Internacional de las personas refugiadas	Departamento de Derecho Internacional de las Personas Refugiadas y Migrantes, Instituto Internacional de Derecho Humanitario	Mixto	Regional	Virtual	3 -28 de junio	Difundir estándares Interamericano de protección en el ámbito de protección y defensa de los derechos de las personas refugiadas, así como para las propias personas refugiadas o desplazadas 46 personas
Tercera Consulta Temática del Proceso de Cartagena+40	Estado de Chile	Mixto	Bogotá, Colombia	Presencial	19 de junio	Diálogos para identificar, y promover soluciones concertadas para fortalecer la protección de derechos de las personas desplazadas por la fuerza en contextos de desastres y

						efectos del cambio climático
						140 personas
Evento sobre tráfico de personas, movimientos mixtos y la protección de migrantes en el mar	Relatora Especial de Naciones Unidas contra la trata de personas	Mixto	Ginebra, Suiza	Presencial	25 de junio	Difusión de los estándares del SIDH en materia de víctimas de la trata o en riesgo de serlo en el contexto de movimientos mixtos de refugiados y migrantes en el mar y de operaciones de búsqueda y salvamento
Diálogo sobre el Proceso Cartagena+40 y lanzamiento de la Alianza Global contra la Apatridia del Grupo América Latina y el Caribe - GRULAC	Grupo América Latina y el Caribe - GRULAC	Mixto	Ginebra, Suiza	Presencial	25 de junio	Difusión del rol de la CIDH en la Declaración de Cartagena desde 1984 con énfasis en el enfoque de complementariedad entre los mecanismos de regularización de la condición legal (estatutos migratorios) y estatutos de protección internacional
Trabajando juntos para promover la protección de los derechos humanos de los solicitantes de asilo y los refugiados	Plataforma de Expertos Independientes sobre los Derechos de los Refugiados (PIERR, en inglés)	Mixto	Ginebra, Suiza	Presencial	27 de junio	Difusión de estándares interamericanos para atender los principales desafíos sobre movilidad humana en la región, con énfasis en la externalización y militarización de las fronteras, la detención migratoria, así como los procedimientos de expulsión sumarios que no aseguran

						las garantías del debido proceso
						80 personas
1ra. Reunión de la Red de Diálogo de la CIDH contra la Trata de Personas en las Américas	CIDH, Relatoría sobre Movilidad Humana	Sociedad Civil	Regional	Virtual	2 de julio	Difusión del trabajo de monitoreo de la CIDH sobre la trata de personas en la Región.
						31 personas
Desplazamiento por razones climáticas, una aproximación desde los derechos de las mujeres	Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI)	Mixto	México	Virtual	10 de julio	Diálogo sobre cambio climático y los patrones de movilidad humana en el Norte de Centroamérica y los efectos diferenciados que tiene la emergencia climática para las mujeres
Taller Regional sobre Planes Nacionales de Adaptación y Movilidad Humana en América Latina	Organización Internacional para las Migraciones	Estado	Antigua, Guatemala	Presencial	28-29 de agosto	Difusión de estándares en materia de movilidad humana y su aplicación en los Planes Nacionales de Adaptación y otros instrumentos relevantes de América Latina
						25 personas
Experiencias, desafíos y lecciones aprendidas sobre el Desplazamiento Interno en la región del sistema regional y el universal	Departamento de Inclusión Social, Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad OEA	Mixto	Washington, D.C.	Semipresencial	10 de septiembre	Difusión de estándares interamericanos para abordar el desplazamiento interno en la región
						69 personas
Curso Interamericano en Migración y Protección - Panel	Departamento de Inclusión Social de la OEA y Keough School of	Mixto	Washington, D.C.	Presencial	11 de septiembre	Difusión de estándares interamericanos sobre movilidad humana en la

“Migración, Asilo y Desplazamiento Forzado en las Américas: principales dinámicas y el rol de los organismos internacionales”	Global Affairs de la Universidad de Notre Dame					región frente a los desafíos existentes en la región 248 personas
Las nuevas infancias en los flujos migratorios y el desplazamiento forzado	Defensa de Niñas y Niños Internacional Costa Rica	Mixto	Regional	Virtual	17 de septiembre	Difusión de estándares interamericanos sobre la niñez y adolescencia en los flujos migratorios y de desplazamiento forzado en la región 82 personas
Evento Regional “Prevención y Erradicación de la Apatridia en las Américas”	Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad, OEA	Mixto	Regional	Semipresencial	11 de octubre	Difusión de estándares interamericanos en materia de erradicación de la apatridia y protección de las personas apátridas en las Américas 95 personas
Tercer Encuentro Regional de Defensorías Públicas Acceso al Territorio y Defensa Pública	Asociación Interamericana de Defensorías Públicas	Estado	San José, Costa Rica	Semipresencial	22 al 23 de octubre	Diálogo acerca del acceso al territorio y defensa pública en países como Venezuela, México, Panamá, Brasil y Ecuador 23 personas
La migración en un contexto de retos sociales y ambientales [8º Encuentro de la Red Parlamentaria de Cambio Climático y Sostenibilidad de ParlAmericas -	ParlAmericas	Mixto	Regional	Presencial	23-25 de octubre	Diálogo sobre recomendaciones para incorporar de manera efectiva e inclusiva las consideraciones de migración climática 50 personas

16º Encuentro de la Red Parlamentaria para la Igualdad de Género de ParlAmericas						
Foro internacional: Movilidad humana y patrones de vulneración. Experiencias para la garantía y protección de los derechos	Universidad ICESI; Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE; Swisscontact; Grupo de Acciones Públicas de la Universidad Icesi (GAPI)	Mixto	Cali, Colombia	Semipresencial	19-20 de noviembre	Diálogo sobre los desafíos en torno a la movilidad humana, con un enfoque en la búsqueda de soluciones que protejan los derechos de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas
Taller sobre Derecho a la Nacionalidad y Ciudadanía Legal	Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay; Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	Mixto	Montevideo, República Oriental del Uruguay	Semipresencial	19 de noviembre	Difundir estándares interamericanos sobre la ciudadanía legal desde un enfoque del derecho internacional de los derechos humanos; difundir buenas prácticas regionales vinculadas a asegurar la identidad legal de las personas. 107 personas
Reunión Ordinaria Sector Regional de Protección R4V	Sector Regional de Protección - Plataforma R4V	Mixto	Regional	Virtual	26 de noviembre	Difundir los mecanismos de la CIDH en relación a movimientos migratorios mixtos (audiencias, medidas cautelares, entre otros) 34 personas

RELATORÍA SOBRE MOVILIDAD HUMANA ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN						
Nombre de la Actividad	Objetivo	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Número de personas capacitadas
Capacitación Mecanismos de la CIDH para OSC Red de Dialogo CIDH contra Trata de Personas	Presentar a los participantes los mecanismos de la CIDH dispuestos al público para la defensa de los derechos humanos	Sociedad civil	Regional	Virtual	25 de noviembre	19

1.4. Relatoría sobre los Derechos de la Niñez

196. El 24 de septiembre al 13 de octubre de 1998, la CIDH decidió crear la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez con el fin de fortalecer el respeto de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes en las Américas. La Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión colabora en el análisis y evaluación de la situación de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes en las Américas. La relatoría asesora a la CIDH en el trámite de peticiones, casos y solicitudes de medidas cautelares y provisionales en materia de niñez y adolescencia. Asimismo, realiza visitas a los Estados, y elabora estudios e informes. Para más información entrar a: [CIDH :: Relatoría sobre los Derechos de la Niñez](#)

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
Sesión Temática: "Asistencia especializada y protección de los niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados" de la Comisión de Asuntos Migratorios	Comisión de Asuntos Migratorios de la OEA	Estado	Regional	Virtual	21 de marzo	Difundir recomendaciones y buenas prácticas del sistema interamericano 33 personas
MIRPS Sesión 1: Introducción a procedimientos aptos para	MIRPS - Secretaría de Inclusión Social de la OEA	Mixto	Triángulo Norte Mesoamérica	Virtual	11 de abril	Difundir estándares interamericanos 53 personas

niñas, niños y adolescentes						
Caribbean Dialogue Network Meeting	Monitoreo 3	Sociedad civil	Caribe	Virtual	2 de mayo	Dialogar sobre los estándares interamericanos en materia de castigo corporal contra niños y niñas 17 personas
Visibilizando lo Invisible: Identidad Legal, Nacionalidad y Nombre de la Niñez en Movimiento en las Américas	Diálogo Interamericano	Mixto	Regional	Virtual	16 de mayo	Diálogo sobre la identidad legal, la nacionalidad y el nombre de la niñez en movimiento en las Américas 230 personas
Los Derechos de NNA en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires	Estado	Argentina	Virtual	3 de junio	Difusión de estándares interamericanos 130 personas
Evento Regional en Conmemoración de los 35^º años de La Convención sobre los Derechos del Niño	UNICEF	Mixto	Panamá	Presencial	20 de noviembre	Difusión de estándares interamericanos en el marco de la conmemoración del 35 ^º aniversario de la CDN el 20 de noviembre (Día Mundial de la Infancia) 89 personas

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

Nombre de la Actividad	Objetivo	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Número de personas capacitadas
Curso de Formación y Capacitación de	Compartir un espacio de formación y reflexión con	Sociedad civil	Argentina	Virtual	4 de abril	227

Abogado/a de niños, niñas y adolescentes	enfoque en derechos humanos con perspectiva de infancia y adolescencia transversalizando o todos los contenidos, ante los desafíos que nos presenta esta incumbencia profesional. La CIDH quedó responsable por presentar el SIDH enfocado en la protección de los derechos de NNA.					

1.5. Relatoría sobre Personas Defensoras y Operadoras de Justicia

197. En marzo de 2011, la CIDH decidió crear una Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos, en consideración de las denuncias recibidas y en busca de dar mayor visibilidad a la importancia del rol de las defensoras y los defensores, así como de las personas operadoras de justicia, en la construcción de una sociedad democrática en la que tenga plena vigencia el Estado de derecho. De esta manera, la Unidad que había sido establecida en 2001 fue convertida en una relatoría. La relatoría, a través de distintas tareas le da seguimiento a la situación de todas las personas que ejercen la labor de defensa de los derechos en la región, incluyendo la situación de los y las operadoras de justicia. Para mayor información entrar a: [CIDH :: Relatoría sobre Personas Defensoras y Operadoras de Justicia](#)

RELATORÍA SOBRE PERSONAS DEFENSORAS Y OPERADORAS DE JUSTICIA ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
IV Encuentro Regional sobre Políticas de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Latinoamérica	OACNUDH y CIDH	Mixto	Bogotá, Colombia	Presencial	15 y 16 de abril	Diálogo sobre los diferentes desafíos que enfrentan los países de la región en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos 80 personas

Encuentro Regional sobre Metodologías de Investigación de Ataques y Homicidios Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Latinoamérica	OACNUDH y CIDH	Mixto	Bogotá, Colombia	Presencial	17 y 18 de abril	Difusión de estándares del SIDH en materia de investigación de delitos contra personas defensoras, así como los desafíos que persisten. Se identificaron algunas buenas prácticas, pero también retos 80 personas
Retos en la región en materia de defensa y protección de derechos humanos y el rol del sistema interamericano de derechos	Race and Equity	Sociedad Civil	Ciudad de México	Presencial	7 de mayo	Difusión sobre el rol del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la protección de personas defensoras
Encuentro de jueces y juezas de Centroamérica y México	DPLF y otras	Sociedad civil	San José, Costa Rica	Presencial	28 de octubre	Diálogo sobre la aplicación y vigencia de los estándares internacionales de independencia judicial, con énfasis en los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Reunión de Inter-mecanismos en relación con personas defensoras del medio ambiente	Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) y la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)	Sociedad civil	París, Francia	Presencial	29-30 de octubre	Diálogo sobre garantías de protección para las personas defensoras ambientales 15 personas
Lanzamiento Declaración+25	RFK Human Rights y el International Service for Human Rights	Sociedad civil	Washington, D.C.	Presencial	12 de noviembre	Difusión de la Declaración de la ONU sobre personas defensoras de los derechos humanos, la celebración de su 25 aniversario y la

						presentación de la Declaración +25
						40 personas
4to seminario internacional de políticas de protección de personas defensoras y periodistas	Espacio OSC	Sociedad civil	Ciudad de México	Presencial	13-14 de noviembre	Presentar estándares sobre mecanismos de protección de personas defensoras

RELATORÍA SOBRE PERSONAS DEFENSORAS Y OPERADORAS DE JUSTICIA ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN						
Nombre de la Actividad	Objetivo	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Número de personas capacitadas
Capacitación sobre estándares de personas defensoras de DDHH para el Grupo de Trabajo Sales Pimenta	Incrementar el conocimiento sobre estándares interamericanos para la protección de personas defensoras de DDHH	Mixto	Brasil, Brasilia	Virtual	11 de junio	30
Discusión interregional sobre Mecanismos de Protección	Incrementar el conocimiento sobre los mecanismos de protección en diversos países	Mixto	Bogotá, Colombia	Presencial	8 al 12 de julio	20

1.6. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y Combate a la Tortura

198. En marzo de 2004 la CIDH estableció la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad con el objetivo de monitorear la situación de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad en los Estados miembros de la OEA. Para ello, y entre otras funciones, la relatoría realiza visitas a los Estados, promueve los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a fin de proteger los derechos de personas privadas de libertad, y prepara informes que contienen recomendaciones especializadas dirigidas a los Estados Miembros de la OEA a fin de avanzar en el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Desde febrero de 2019, el mandato de la relatoría incluye también la prevención y combate contra la tortura. Para mayor información entrar a: [CIDH :: Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y Combate a la Tortura](#)

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TORTURA ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
Taller regional: Hacia la humanización de la política criminal y penitenciaria frente a delitos menores de drogas: un camino hacia la proporcionalidad y alternatividad penal	COPOLAD	Mixto	Barcelona, España	Presencial	24 al 25 de junio	Diálogo sobre la elaboración de políticas criminales más equitativas y efectivas conforme a los estándares interamericanos
Evento académico “Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad”	Seccional Dominicana del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional e Instituto O’Neill de la Universidad de Georgetown	Mixto	República Dominicana	Virtual	3 de julio	Difusión de estándares interamericanos en materia de los derechos de las Mujeres Privadas de Libertad
Diálogo hemisférico sobre derechos humanos y políticas de drogas: una mirada desde el enfoque de la gestión de riesgos y reducción de daños	Presidencia de Uruguay	Estado	Montevideo, Uruguay	Virtual	23 de septiembre	Diálogo entre los países de la región con relación a la implementación de sus políticas de drogas y los DDHH, haciendo énfasis en las estrategias de gestión de riesgos y reducción de daños
X Congreso Internacional de Defensorías Públicas de América Latina	Defensoría Pública de Costa Rica	Mixto	San José, Costa Rica	Presencial	24 de octubre	Difusión de estándares interamericanos sobre acceso a la justicia de los pueblos indígenas

						y las personas migrantes y refugiados, y mujeres privadas de libertad en América Latina.
Congreso Internacional Penitenciario 2024	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	Mixto	Querétaro, México	Presencial	25 de octubre	Diálogo sobre herramienta para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad
Encuentro Regional: "Aplicación de la Prohibición de la Tortura: el rol de la judicatura en su prevención con perspectiva de género"	Corte Suprema de Chile, el Comité para la Prevención de la Tortura de Chile (CPT), y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).	Estado	Santiago de Chile	Presencial	3 de diciembre	Diálogo acerca del rol de la judicatura sobre la prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con énfasis en la situación de las mujeres y las personas LGBTI+ 50 personas
Conversatorio sobre la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad	Comité para la Prevención de la Tortura de Chile (CPT), Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)	Mixto	Chile	Presencial	2 de diciembre	Diálogo sobre la situación de las mujeres en el sistema penitenciario 30 personas
Reunión consultiva regional de América Latina y el Caribe sobre la aplicación de	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención	Mixto	San José, Costa Rica	Virtual	26 de noviembre	Diálogo sobre los avances y desafíos en la aplicación de las Reglas de Bangkok, desde una perspectiva local y regional

las reglas de Bangkok	del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)					200 personas

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TORTURA ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN						
Nombre de la Actividad	Objetivo	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Número de personas capacitadas
Capacitación para sociedad civil del Caribe y organizaciones defensoras de mujeres privadas de libertad	Incrementar el conocimiento sobre la CIDH y sus mecanismos, y en el área de mujeres en prisión, con especial énfasis en los hallazgos, estándares y recomendaciones contenidos en el informe temático sobre Mujeres Privadas de Libertad en las Américas	Sociedad civil	Caribe	Virtual	7 de junio	12

1.7. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial

199. En 2005, la CIDH creó la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial. Los objetivos principales de la relatoría incluyen generar el conocimiento con respecto a las obligaciones de los Estados de la OEA de respetar los derechos humanos de los afrodescendientes y la eliminación de todas las formas de discriminación racial, analizando los desafíos actuales que confrontan los países de la región en este área, formulando recomendaciones diseñadas para vencer los obstáculos, identificando y compartiendo mejores prácticas en la región con respecto a este asunto, y proporcionando cualquier ayuda técnica solicitada por los Estados miembros en la implementación de las recomendaciones en la ley nacional y en la práctica. Con la sociedad civil, el trabajo se concentra en ampliar en la región el conocimiento sobre las garantías y mecanismos que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ofrece

para la protección de los derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial. Para mayor información entrar a: [CIDH :: Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial](#)

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
Suriname Human Rights 75 Film Tour Project	United Nations Development Programme, UNDP. Suriname Office	Mixto	Paranimbo, Surinam	Semipresencial	20 de febrero	Difundir el sistema interamericano en materia de género, la etnia y la cultura
Ceremonia de apertura VII Semana Interamericana de las personas afrodescendientes	OEA, Secretaría General	Mixto	Washington, D.C.	Presencial	18 de marzo	Actividades conmemorativas No se cuenta con la cifra
Evento paralelo a la VII Semana Afrodescendiente en las Américas: Estrategias para el empoderamiento económico de las mujeres afrodescendientes	Misiones permanentes de Brasil y Colombia y ante la OEA & Geledés - Instituto da Mulher Negra	Mixta	Washington, D.C.	Virtual	21 de marzo	Diálogo sobre estrategias y retos para la capacidad económica de las mujeres afrodescendientes, centrándose en cuestiones clave relacionadas con la invisibilidad de género y raza, la pobreza intergeneracional
Sesión Especial del Consejo Permanente de la OEA en conmemoración del día internacional para recordar	OEA, Consejo Permanente	Mixto	Washington, D.C.	Semipresencial	25 de marzo	Conmemoración del Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos

a las víctimas de esclavitud y la trata transatlántica de esclavos						
Webinario RIAFRO ¿Por qué necesitamos una declaración americana sobre los derechos de las personas Afrodescendientes?	Network of High Authorities on Policies for Afro-descendant Population (RIAFRO)	Mixto	Regional	Virtual	25 de marzo	Difusión de estándares americanos aplicables al proyecto de Declaración Americana sobre Afrodescendientes
Diálogo sobre el proyecto de declaración de los derechos de las personas afrodescendientes en el marco del 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la implementación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban	Regional Office for South America of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) and Latin American Articulation for the Afro Decades (ALDA)	Mixto	Regional	Virtual	17 de mayo	Difundir la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes bajo los estándares del sistema internacional de los derechos humanos
Asegurar los Derechos de Tenencia de la Tierra de los Pueblos Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: Un camino efectivo hacia la conservación y la acción	The Rights and Resources Initiative (RRI), the Proceso de Comunidades Negras (PCN), and the Coordinación Nacional de Articulación de Comunidades	Mixto	Bogotá, Colombia	Presencial	11 al 14 de junio	Difusión de estándares interamericanos relacionados con los pueblos afrodescendientes y el papel que juegan en la protección de la biodiversidad de ecosistemas estratégicos y la mitigación y adaptación al

frente al cambio climático	Negras Rurales Quilombolas (CONAQ), in partnership with the Vice-Presidency of the Republic of Colombia					cambio climáticos
Foro Interamericano contra la discriminación en el marco del 54 período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA	Race and Equality	Mixto	Paraguay	Presencial	25 de junio	Difundir el sistema interamericano y sus mecanismos
Visita promocional a República Dominicana	Race and Equality	Mixto	Santo Domingo, República Dominicana	Presencial	1 al 5 de octubre	Difundir el sistema interamericano y sus mecanismos
35 período de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Afrodescendientes		Mixto	Nueva York, E.E.U.E.	Virtual	2 de diciembre	Difusión de estándares interamericanos sobre derechos de las personas afrodescendientes y eliminación de la discriminación racial

**RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN**

Nombre de la Actividad	Objetivo	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Número de personas capacitadas
Primer Encuentro Nacional de la Red de	Incrementar el conocimiento sobre el acceso a la justicia	Sociedad Civil	Tegucigalpa, Honduras	Virtual	10 de mayo	No se cuenta con la cifra

Abogados/as Afro hondureños						
Capacitación "Alcanzando la equidad: Herramientas del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos". Panel: Justicia Equitativa y Reparadora.	Incrementar el conocimiento sobre los mecanismos del Sistema Interamericano y Universal para la protección de los Derechos Humanos	Sociedad Civil	Santo Domingo, República Dominicana	Presencial	2 de octubre	No se cuenta con la cifra
Programa de sensibilización sobre Derechos de las personas y pueblos Afrodescendientes	Incrementar el conocimiento sobre los mecanismos del Sistema Interamericano y para la protección de los Derechos Humanos	INDHs de la región	San José, Costa Rica	Virtual	25 de septiembre	No se cuenta con la cifra

1.8. Relatoría sobre los Derechos las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex

200. En noviembre de 2011, en el marco del 143º período de sesiones, la CIDH creó una unidad especializada en esta materia en el seno de su Secretaría Ejecutiva, la cual se hizo completamente operativa desde el 15 de febrero de 2014. La Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) entró en funciones el día 1º de febrero de 2014, dando continuidad a las principales líneas de trabajo de la Unidad LGBTI ocupándose de temas de orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal. Para mayor información entrar a: [CIDH :: Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex :: Derechos de las Personas LGBTI](#)

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
Construcción de una agenda de datos LGBTIQ+ en América Latina y el Caribe	RED Sin Violencia LGBTI	Mixto	Colombia	Virtual	14 de marzo	Dialogar sobre la creación de una agenda regional sobre datos estadísticos LGBTIQ+ en la región

Lanzamiento de la “Guía de lenguaje incluyente y buenas prácticas para erradicar los discursos de odio en materia de Diversidad Sexual” de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ)	Mixto	Jalisco, México	Virtual	19 de marzo	Lanzamiento de la “Guía de lenguaje incluyente y buenas prácticas para erradicar los discursos de odio en materia de Diversidad Sexual”
Conmemoración del Día Internacional de la Visibilidad Transgénero en el Consejo Permanente de la OEA	OEA LGBTI Core Group	Mixto	Washington , D.C.	Semipresencial	17 de abril	Conmemoración del Día Internacional de la Visibilidad Transgénero (CP/INF. 10164/24)
Mesa Redonda y Diálogo Técnico sobre cómo poner fin a las llamadas terapias de conversión	OEA LGBTI Core Group	Mixto	Washington , D.C.	Semipresencial	19 de abril	Diálogo sobre las causas y consecuencias de las denominadas prácticas de “terapia de conversión”
Policía, fuerzas del orden y comunidades LGBTI+: mejores prácticas de formación y desarrollo de capacidades	OEA LGBTI Core Group	Mixto	Washington , D.C.	Semipresencial	10 de mayo	Facilitar un diálogo técnico y el intercambio de información, experiencia, tácticas y estrategias sobre el trato de la policía y agentes de seguridad del estado hacia las personas LGBTI. Se busca que la audiencia obtenga un nuevo “conjunto de herramientas” que les permitiera comprenderlas

						realidades de las personas LGBTI
Relaciones internacionales, política exterior y derechos LGBTQIA+	Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil	Mixto	Brasilia, Brasil	Semipresencial	25 de junio	Difusión de estándares interamericanos en el contexto del Día Internacional del Orgullo LGBTQIA+
Red de Diálogo del Caribe – Derechos de las personas LGBTI+ en el Caribe	CIDH	Sociedad civil	Caribe	Virtual	11 de octubre	Difusión de estándares interamericanos en relación con los derechos de las personas LGBTI+
Foro Regional "Hacia un Protocolo Regional para la investigación de muertes violentas de personas LGBTIQ+"	OACNUDH	Sociedad Civil	Ciudad de Guatemala, Guatemala	Presencial	7 y 8 de noviembre	Difusión de lineamientos para la investigación penal de muertes violentas de personas LGBTIQ+ 50 personas
Foro Anual de Derechos Humanos - Construyendo libertad: estrategias políticas para los Derechos LGBTIQ+ y un futuro inclusivo.	Fundación Iguales, Panamá	Sociedad Civil	Ciudad de Panamá, Panamá	Presencial	4 y 5 de diciembre	Difusión de estándares interamericanos

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

Nombre de la Actividad	Objetivo	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Número de personas capacitadas
Curso de capacitación Violencia de Género a las	Incrementar el conocimiento sobre los mecanismos de investigación y	Estado	Ecuador	Virtual	9 de mayo	88

Personas LGBTIQ+	sanción de la violencia en todos los ámbitos y garantizar la protección a las víctimas y su entorno familiar, mediante procesos justos y eficientes					
Taller- Jurisprudenci a LGBTI	Mejorar la comprensión de los estándares jurisprudenciales que existen entorno a los derechos de las personas LGBTI	Sociedad civil	Regional	Virtual	14 de mayo al 14 de junio	30
Seminario “Fortalecimiento de capacidades de las organizaciones de sociedad civil LGTBIQ+ de Honduras”	Incrementar el conocimiento sobre el mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y estándares internacionales en materia de Derechos Humanos de las personas LGBTI.	Sociedad civil	Honduras	Virtual	30 de mayo	12
Capacitación ILGA-LAC sobre (1) herramientas de monitoreo de la CIDH (2) estándares interamericanos sobre la protección de los derechos de personas LGBTI	Fortalecer el conocimiento de sociedad civil sobre (1) herramientas de monitoreo de la CIDH (2) estándares interamericanos sobre la protección de los derechos de personas LGBTI	Sociedad civil	Regional	Virtual	10 de junio	12
Taller- Jurisprudenci a LGBTI	Fortalecer el conocimiento en temas de jurisprudencia interamericana con activistas LGBTI	Sociedad civil	Asunción Paraguay	Presencial	26 de junio	60
Capacitación sobre estándares interamericanos para la protección de los derechos humanos de	Fortalecer el conocimiento de sociedad civil sobre (1) herramientas de monitoreo de la CIDH (2) estándares interamericanos sobre la protección	Mixto	Belem, Brasilia, Brasil	Presencial	2 y 3 de septiembre	47

las personas LGBTI.	de los derechos de personas LGBTI					
Desarrollo de Jornadas de Fortalecimiento a capacidades dirigidas a funcionariado del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) de Uruguay: “Diversidad Sexual desde un enfoque de derechos humanos y no discriminación”	Generar un conjunto de recomendaciones prácticas y acciones concretas que puedan ser implementadas por organismos públicos con el fin de mejorar la inclusión laboral de personas LGBT+. Fortalecer las redes de colaboración entre diferentes actores interesados en promover la diversidad y la igualdad en el lugar de trabajo	Estado	Montevideo, Uruguay	Presencial	12 al 13 de septiembre	80

1.9. Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia

201. La Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia de la CIDH se creó en 2019. La decisión surgió del análisis de los desafíos regionales en la implementación de las medidas jurídicas y políticas en respuesta a las graves violaciones de derechos humanos, la CIDH evaluó que el tema continuaba siendo una cuestión prioritaria en los países de la región, demandando un seguimiento cercano de su parte. Así, la CIDH estableció que, desde la relatoría se apoyaría en las contribuciones a la lucha contra la impunidad y a la promoción de la reparación integral, la verdad y la memoria en el continente, evidenciando los vínculos estructurales entre el pasado y el presente. Para mayor información entra a: [CIDH :: Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia](#)

RELATORIA SOBRE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
II Conferencia Internacional Justicia Transicional Restaurativa: Sanación, transformación y construcción de paz. “Nuevas fronteras de la justicia transicional restaurativa y	Jurisdicción Especial para la Paz	Mixto	Bogotá, Colombia	Presencial	2 al 3 de julio	Discutir la “justicia transicional restaurativa” desde diferentes perspectivas.

diálogos inter-saberes"

RELATORIA SOBRE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN						
Nombre de la Actividad	Objetivo	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Número de personas capacitadas
Curso "Políticas públicas de Memoria, Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no repetición". Módulo 4: Los procesos de justicia	Discutir "los procesos de justicia" en el marco de las políticas de memoria, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición y la actuación de la CIDH en la materia	Mixto	Buenos Aires, Argentina	Virtual	18 de junio	No se cuenta con la cifra

1.10. Relatoría sobre Derechos de las Personas con Discapacidad

202. En febrero de 2019 la CIDH creó la Relatoría Temática sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con el objeto de generar la capacidad técnica e institucional necesaria para que las personas con discapacidad puedan asegurar su protección eficaz a nivel regional, desarrollar nuevos mecanismos, así como identificar dinámicas para avanzar en la construcción de estándares interamericanos en el marco de las Convenciones Interamericanas. La Relatoría sobre los derechos de las Personas con Discapacidad tiene como objetivo visibilizar los desafíos y violaciones que en materia de derechos humanos enfrentan las personas con discapacidad en las Américas, asegurar la efectiva promoción y protección de sus derechos humanos a través de los diversos mecanismos propios del Sistema Interamericano, e identificar sinergias y nuevas oportunidades que permitan avanzar en la construcción de robustos estándares interamericanos, así como impulsar leyes, políticas y prácticas que garanticen el goce efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Para mayor información entra a: [CIDH :: Relatoría sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#)

RELATORIA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
Webinario sobre "Accesibilidad a la	Banco Centroamericana no de Integración	Mixto	Centroamérica	Virtual	10 de septiembre	Difusión de estándares interamericanos en el marco

información para personas con discapacidad	Económica BCIE, CEPAL, INAI					de la conmemoración del Día del Acceso Universal 178 personas
Webinario “Día Mundial de las Personas con Discapacidad 2024”	Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Defensoría Pública de la Unión de Brasil, Federación Iberoamericana de Ombudsmen (FIO), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Defensoría del Pueblo de Colombia	Mixto	Regional	Virtual	3 de diciembre	Promover la concienciación y el diálogo sobre los derechos, retos y oportunidades a los que se enfrentan las personas con discapacidad, en conmemoración del Día Mundial de las Personas con Discapacidad en 2024 El evento pretende reforzar el compromiso con la inclusión, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, así como poner de relieve buenas prácticas e iniciativas innovadoras que contribuyan a la plena participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad 51 personas
Presentación Relatoría CIDH en la	Secretaría del Comité de Naciones	Miembros del Miembros	Internacional	Virtual	4 de marzo	Dar a conocer ante el Comité de la Convención

sesión de apertura del Comité de Naciones Unidas por los Derechos de las Personas con Discapacidad	Unidas por los Derechos de las Personas con Discapacidad	del Comité y funcionario s de la ONU				sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el trabajo de la Relatoría CIDH en el tema y las prioridades para el año 2024, además de invitar al trabajo conjunto y la coordinación con el Comité.

RELATORIA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN						
Nombre de la Actividad	Objetivo	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Número de personas capacitadas
Presentación CCJ sobre Relatoría sobre Personas con Discapacidad: "Principales obstáculos en la sanción y reparación de casos de violencia contra personas con discapacidad y/o obstáculos estructurales"	Mejorar el intercambio de importantes avances legales, institucionales y jurisprudenciales, además de brindar apoyo técnico y capacitación entre la CIDH y la Corte de Justicia del Caribe (CCJ).	Mixto	Caribe	Virtual	7 de noviembre	35

1.11. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Mayores

203. En su 171º Período de Sesiones, celebrado en febrero de 2019, a fin de ampliar y profundizar la institucionalidad existente para el seguimiento de la protección de los derechos de las personas mayores, la CIDH decidió jerarquizar la Unidad ya existente en la Relatoría Temática sobre los Derechos de las Personas Mayores. Luego de un diagnóstico que destacó que la protección de los derechos de las personas mayores

continuaba siendo un desafío prioritario en la región y a su vez, demanda un seguimiento cercano por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), considerando además la adopción en 2015 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

204. Durante el 2024, además de las actividades de promoción reportadas la relatoría estuvo concentrada en la difusión del informe “Derechos Humanos de las Personas Mayores y Sistemas Nacionales de Protección en las Américas”. Para ello, la Relatora De Mees, participó en diferentes eventos de promoción sobre los estándares interamericanos de los derechos de las personas mayores en términos generales; así como también, en específico, sobre los cuidados y la autonomía de las personas mayores, la protección contra la violencia y el abuso, y la experiencia de la CIDH en la adopción y promoción de la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Mayores. Para mayor información entra a: [CIDH :: Relatoría sobre los Derechos de las Personas Mayores](#)

RELATORIA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
Desafíos y vacíos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los mecanismos relativos a la violencia, el abuso y el abandono de las personas mayores en todos los entornos, incluidos los privados, públicos e institucionales, así como en contextos específicos como los conflictos armados, los desastres naturales y las pandemias.	OHCHR	Mixto	Ginebra, Suiza	Presencial	14 de junio	Profundizar la conciencia de los agentes estatales sobre los problemas estructurales que dan origen a las violaciones de derechos humanos en el hemisferio y el Programa 14, P14 Atención a los factores estructurales que dan lugar a la discriminación y la violencia contra personas en situación de exclusión, en este caso respecto de las personas mayores
Difusión del Informe sobre Sistemas Naciones de	RINDHCA	Estados	Regional	Virtual	6 de junio	Difusión de los estándares interamericanos de protección y

Protección y derechos de las personas mayores						derechos de las personas mayores
Congreso mundial sobre atención y apoyo a las personas mayores. De la tutela de personas mayores a la autonomía personal	International Guardianship Network	Mixto	Buenos Aires, Argentina	Presencial	27 al 30 de octubre	Relacionado con las normas internacionales de derechos humanos y la ética sobre el apoyo y cuidado de adultos, perspectiva de género y envejecimiento, enfoque sanitario y biotecnológico, actos de autoprotección, testamentos vitales y poderes notariales, toma de decisiones financieras, procedimiento judicial y responsabilidad legal, entre otros

2. Mecanismos especiales

2.1. MESEG – Mesa de Seguimiento de Recomendaciones del GIEI Bolivia

MECANISMO ESPECIAL DE SEGUIMIENTO PARA BOLIVIA (MESEG)						
ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN						
Nombre de la Actividad	Objetivo	Público*	Lugar	Modalidad	Fecha	Número de personas capacitadas
Capacitar sobre SIDH - Parte I	Capacitar a miembros de ONGs de La Paz sobre el SIDH, Informe de país y seguimiento de recomendaciones del GIEI	Sociedad civil	La Paz	Presencial	1 julio	12 (5 mujeres)
Capacitar sobre SIDH - Parte I y II	Capacitar a miembros de organizaciones de víctimas de La Paz sobre el SIDH, Informe de país y	Sociedad civil	La Paz	Presencial	1 y 2 julio	15 (8 mujeres)

	seguimiento de recomendaciones del GIEI					
Capacitación en el SIDH parte I y II	Capacitar a miembros de organizaciones de víctimas de El Alto sobre el mecanismo de reparación y los criterios para su determinación	Sociedad civil	La Paz	Presencial	2 y 3 julio	15 (8 mujeres)
Capacitación en el SIDH parte I y II	Capacitar a miembros de ONGs de Cochabamba sobre el mecanismo de reparación y los criterios para su determinación	Sociedad civil	Cochabamba	Presencial	3 y 4 julio	6 (4 mujeres)
Capacitación en el SIDH parte I y II	Capacitar a organizaciones de víctimas de Cochabamba sobre el SIDH, Informe de país y seguimiento de recomendaciones del GIEI	Sociedad civil	Cochabamba	Presencial	4 al 5 de julio	10 (6 mujeres)
Taller capacitación de algunas ONG Bolivia	Capacitar de Cochabamba sobre el mecanismo de medidas cautelares	Sociedad Civil		Virtual	1 al 31 de julio	n/a

2.2. MESENI - Mecanismo especial de seguimiento para Nicaragua

MECANISMO ESPECIAL DE SEGUIMIENTO PARA NICARAGUA ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
Respuesta de los órganos de protección ante el despojo de la nacionalidad y otras represalias contra un sector de la población identificado	Raza e Igualdad	Mixto	Washington, D.C.	Presencial	8 de febrero	Diálogo a un año del destierro de 222 nicaragüenses, el despojo de la nacionalidad de otros 94 nicaragüenses y la situación de las más de 91 personas que continúan arbitrariamente privadas de libertad por motivos

como oposición						políticos en Nicaragua
						40 personas
Resistir para seguir defendiendo los derechos humanos: Reflexiones a un año del destierro y despojo de la nacionalidad nicaragüense,	Raza e Igualdad	Mixto	San José, Costa Rica	Presencial	8 de marzo	Diálogo a un año del destierro de 222 nicaragüenses, el despojo de la nacionalidad de otros 94 nicaragüenses y la situación de las más de 91 personas que continúan arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua
						40 personas
La solidaridad internacional con Nicaragua: retrocesos, avances y retos	Raza e Igualdad	Estado, Sociedad Civil	Ginebra, Suiza	Presencial	12 de septiembre	Difundir y visibilizar la situación de Nicaragua de cara al EPU, promover el trabajo del MESENI
						50 personas

MECANISMO ESPECIAL DE SEGUIMIENTO PARA NICARAGUA ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN						
Nombre de la Actividad	Objetivo	Público*	Lugar	Modalidad	Fecha	Número de personas capacitadas
Formación en incidencia Internacional para Defensores de Derechos Humanos	Formar a las personas defensores de derechos humanos nicaragüenses en la formación de incidencia internacional sobre las graves violaciones de derechos humanos que se vienen	Sociedad civil	San José, Costa Rica	Semipresencial	24 de febrero	28

	dando en Nicaragua desde 2018					

2.3. MESEVE - Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela

MECANISMO ESPECIAL DE SEGUIMIENTO PARA VENEZUELA ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
Lo que viven las personas migrantes venezolanas ante la xenofobia y ausencia de derechos	CEPAZ	SOC	Venezuela	Virtual	31 de enero	Diálogo sobre movilidad humana y las políticas migratorias actuales, especialmente en Estados Unidos 35 personas (29 mujeres)
El impacto de la “ley de ONG” de Venezuela en la ayuda humanitaria y los derechos humanos	RELE	Mixto	Washington, D.C.	Semipresencial	15 de marzo	Diálogo sobre el Proyecto de Ley de Control, Regularización, Funcionamiento y Financiación de las ONG y Afines 76 personas (37 mujeres)
Participación electoral en Proyecto para Venezuela	MESEVE	SOC	Washington, D.C.	Presencial	20 de marzo	Diálogo sobre estrategias eficaces de comunicación con los votantes por parte de los actores democráticos 9 personas (4 mujeres)

Justicia Internacional en Venezuela	MESEVE	Sociedad civil	Bogotá, Colombia	Semipresencial	21 y 22 de agosto	Diálogo sobre el trabajo de la CIDH frente a la situación de Venezuela 54 personas
57ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU #HRC57 sobre #Venezuela	MESEVE	Mixto	Ginebra, Suiza	Semipresencial	20 de septiembre	Presentación sobre el trabajo de la CIDH sobre Venezuela

3. Seguimiento de recomendaciones y SIMORE

205. Desde Seguimiento de Recomendaciones e Impacto (SRI), se realizaron una serie de actividades de promoción y capacitación durante el año 2024 dirigidas a socializar y dar a conocer las funcionalidades del SIMORE Interamericano. Estas actividades han tenido el propósito de que los Estados miembros, organizaciones de la sociedad civil y organismos autónomos creen cuentas y publiquen información relativa al seguimiento de recomendaciones a través de esta herramienta informática. El Capítulo I del presente informe anual contiene más información relativa a las actividades desarrolladas en el marco del SIMORE Interamericano, así como actividades adicionales realizadas en torno a mesas de trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil dirigidas a optimizar el seguimiento de las recomendaciones.

206. En cuanto a las principales actividades de capacitación y promoción en torno al SIMORE, a continuación, se incluye un listado de las principales jornadas realizadas para la difusión y promoción de esta herramienta. Asimismo, se enlistan algunas actividades adicionales relativas al seguimiento de recomendaciones.

207. Por su parte, a partir de la estrategia de entrenamiento en el uso del SIMORE, durante el año 2024, la Comisión continuó con el desarrollo de sesiones de capacitación dirigidas a potenciales personas usuarias de la herramienta en representación de Estados miembros de la OEA, sociedad civil, organismos autónomos e instituciones académicas. Durante este año, la Comisión organizó y realizó un total de nueve sesiones virtuales dirigidas a capacitar el uso del SIMORE Interamericano. De estas, tres estuvieron dirigidas a Estados miembros (7 de junio, 17 de julio y 3 de diciembre); tres estuvieron dirigidas a organizaciones de la sociedad civil (9 de mayo, 31 de octubre y 28 de noviembre) y tres a organismos autónomos de derechos humanos (28 de febrero, 3 de abril y 8 de mayo).

SECCIÓN DE SEGUIMIENTO ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN						
Nombre de la Actividad	Organiza	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Objetivo
Metodologías de seguimiento: SIMORE	CIDH	Instituto Danés de Derechos Humanos	Washington, D.C.	Virtual	28 de febrero	Compartir información sobre el funcionamiento

						to del SIMORE Interamerica no
						2 personas
Metodologías de seguimiento: SIMORE	CIDH	National Recommendations Tracking Database (NRTD)	Washington, D.C.	Virtual	3 de abril	Informar respecto a funcionalidades del SIMORE a equipo de OACNUDH
						1 persona
Metodologías de seguimiento: SIMORE	CIDH	Instituto Danés de Derechos Humanos	Washington, D.C.	Virtual	8 de mayo	Exploración de áreas de colaboración y trabajo conjunto respecto del SIMORE
						2 personas
Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH	CIDH	Comité para la Prevención de la Tortura de Chile	Washington, D.C.	Virtual	9 de mayo	Informar sobre mecanismos de seguimiento de recomendaciones, incluyendo SIMORE
						1 persona
Caribbean Dialogue Network - Follow-up of Recommendations Meeting	CIDH	Sociedad Civil	Washington, D.C.	Virtual	31 de octubre	Educación a la sociedad civil del Caribe sobre el trabajo de la CIDH en relación con el seguimiento de sus recomendaciones
						32 personas

SECCIÓN DE SEGUIMIENTO ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN						
Nombre de la Actividad	Objetivo	Público	Lugar	Modalidad	Fecha	Número de personas capacitadas
Capacitación sobre seguimiento de recomendaciones y medidas cautelares con enfoque de género para personas funcionarias del Estado de Brasil	Ampliar el conocimiento sobre seguimiento de recomendaciones y medidas cautelares con enfoque de género para personas funcionarias del Estado de Brasil que trabajan específicamente con el reporte de información sobre cumplimiento a la CIDH	Estado	Brasilia, Brasil	Presencial	7 de junio	15
Capacitación de SIMORE Interamericano	Informar sobre SIMORE y su uso	Estado de Bolivia	Washington, D.C.	Virtual	17 de julio	7
Capacitación de SIMORE Interamericano	Explicar uso del SIMORE para carga de información solicitada para el Informe Anual Cap. V	Estado de Perú	Washington, D.C.	Virtual	3 de diciembre	2
Metodología de seguimiento de recomendaciones	Entregar información sobre el proceso de emisión y seguimiento de recomendaciones, incluyendo uso del SIMORE	Sociedad Civil	Guatemala	Presencial	28 de noviembre	30

208. En cuanto a los resultados de la estrategia de difusión y capacitación del sistema, al finalizar el 2024, la Comisión cuenta con un total de 228 cuentas de personas usuarias activas que permiten que los actores publiquen información sobre el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión. De estas cuentas, 53 han sido creadas para 12 Estados miembros de la OEA (cuatro de estas cuentas para el Estado de Bolivia y dos para Perú en 2024). Por su parte, hay 143 cuentas activas para organizaciones de la sociedad civil y universidades, una de estas activada en 2024 para una organización en Colombia. Finalmente, a la fecha existen 32 cuentas activas para 14 organismos autónomos, uno de los cuales se activó en 2024 para el Comité para la Prevención de la Tortura de Chile (MNPT). Estos números son muy significativos considerando que favorecen tener una importante base de actores estratégicos aliados al SIMORE Interamericano que están habilitados para cargar información sobre el cumplimiento de las recomendaciones a través de esta plataforma informática.



IVa

**Desarrollo de los
Derechos Humanos
en la Región**

CAPÍTULO IV.A DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN

PANORAMA SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR PAÍS	481
I. ANTIGUA Y BARBUDA	484
II. ARGENTINA	486
III. BAHAMAS	495
IV. BARBADOS	499
V. BELICE	502
VI. BOLIVIA	506
VII. BRASIL	512
VIII. CANADÁ	522
IX. CHILE	528
X. COLOMBIA	535
XI. COSTA RICA	545
XII. DOMINICA	553
XIII. ECUADOR	555
XIV. EL SALVADOR	562
XV. ESTADOS UNIDOS	571
XVI. GRANADA	581

XVII.	GUATEMALA.....	582
XVIII.	GUYANA	593
XIX.	HAITÍ	598
XX.	HONDURAS	603
XXI.	JAMAICA	613
XXII.	MÉXICO	618
XXIII.	PANAMÁ	629
XXIV.	PARAGUAY.....	634
XXV.	PERÚ	640
XXVI.	REPÚBLICA DOMINICANA	652
XXVII.	SAINT KITTS Y NEVIS	660
XXVIII.	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	661
XXIX.	SANTA LUCÍA	663
XXX.	SURINAM	665
XXXI.	TRINIDAD Y TOBAGO	668
XXXII.	URUGUAY	671

VOTO DISIDENTE PARCIAL DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL PULIDO FRENTE AL CAPÍTULO IV.A DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN - PANORAMA SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR PAÍS.....	678

CAPÍTULO IV.A

DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN

PANORAMA SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR PAÍS¹

METODOLOGÍA

1. La Comisión aprobó que el Capítulo IV.A de su Informe Anual de 2024 corresponda a un panorama sobre la situación de los derechos humanos en los Estados de la región, con un especial énfasis en los derechos y temas priorizados por la CIDH por medio de sus Relatorías Temáticas², así como en los ejes transversales establecidos por la Comisión en su Plan Estratégico 2023-2027³.

2. Para la elaboración de esta sección, la CIDH tuvo en cuenta la información recibida respecto a la situación de los derechos humanos en la región durante 2024, en el ejercicio de su función de monitoreo. La CIDH se valió de los insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los cuales la CIDH ha dado seguimiento a la situación en el país, tales como audiencias públicas, visitas temáticas, solicitudes de información bajo el artículo 41 de la Convención Americana y el artículo 18 del Estatuto de la CIDH, y medidas cautelares; así como de información de organizaciones de la sociedad civil, notas periodísticas, decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.

3. Asimismo, y conforme a las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana y el artículo 18 del Estatuto de la CIDH, en septiembre de 2024, la Comisión solicitó información a los Estados miembros sobre los derechos, temas y ejes transversales priorizados en el Plan Estratégico arriba mencionados. La CIDH recibió respuestas de los siguientes Estados miembros antes del cierre del presente informe: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay. La CIDH agradece y valora la información enviada, que en lo pertinente fue incluida en el presente capítulo.

4. La Comisión agradece la información brindada por instituciones y organizaciones de la sociedad civil a lo largo del año por medio de los diferentes mecanismos de monitoreo, que en lo pertinente fue incluida en la presente sección.

TENDENCIAS

5. En la presente introducción se destacan algunos avances y desafíos observados en el panorama de situación de los derechos humanos en la región durante 2024. Para ello, se identificaron tendencias respecto de los ejes transversales de institucionalidad democrática y seguridad ciudadana, memoria, verdad y justicia; así como igualdad y no discriminación, en particular respecto de personas y grupos

¹ Capítulo no aprobado por el Comisionado Carlos Bernal Pulido, con voto razonado parcial. El voto razonado parcial se encuentra al finalizar este capítulo.

² La CIDH cuenta con las siguientes 11 Relatorías Temáticas: Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres; Relatoría sobre Movilidad Humana; Relatoría sobre los Derechos de la Niñez; Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad; Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial; Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex; Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia; Relatoría sobre Personas Mayores; Relatoría sobre Personas con Discapacidad. Asimismo, se encuentran 2 Relatorías Especiales: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; y, Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

³ El Plan Estratégico 2023-2027 de la CIDH incluye como ejes transversales: Institucionalidad democrática; Institucionalidad de derechos humanos; Enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad; Seguridad y violencia; Acceso a la justicia e independencia judicial; Desarrollo y derechos humanos; Derechos humanos en el ambiente digital; Promoción de la ratificación de los instrumentos interamericanos de derechos humanos.

en situación de especial vulnerabilidad. El monitoreo de la CIDH estuvo particularmente atento a los efectos, en materia de derechos humanos, de las relaciones desiguales de poder entre personas y grupos sociales. Estas desigualdades tienen su origen en la intersección compleja de factores históricos, económicos, políticos y culturales que han dado lugar a discriminaciones históricas, sistemáticas y violaciones a los derechos humanos.

6. En materia de **institucionalidad democrática**, si bien se reconoce en general la celebración de elecciones libres y democráticas en la región, se registraron serios desafíos al principio de separación de poderes, uno de los elementos esenciales de la democracia representativa⁴. En concreto, se observaron una serie de acciones promovidas por grupos de poder desde dentro y fuera del Estado, que tendrían como fin debilitar la **independencia judicial** y, en consecuencia, el Estado democrático de derecho. Se destacan, por ejemplo, iniciativas legales, juicios políticos o procedimientos disciplinarios, que buscan remover arbitrariamente a operadoras y operadores judiciales y fiscales. Además, se recibieron denuncias de interferencias indebidas de otros poderes del Estado, y de particulares, en los procesos de selección de personas operadoras de justicia, mediante el incumplimiento de la aplicación de criterios mínimos fundamentales como la igualdad, no discriminación, formación, mérito y transparencia, de conformidad con los estándares interamericanos. También fueron observadas iniciativas del Poder Ejecutivo y/o del Legislativo en desafío del cumplimiento de decisiones judiciales. La independencia del Poder Judicial es una condición esencial tanto para su funcionamiento como para garantizar los derechos humanos y el Estado democrático de derecho.

7. En este contexto se observó tanto un creciente cuestionamiento de las instituciones democráticas por parte de la población, como un incremento de la polarización en las sociedades de las Américas. En especial, la forma cómo esa polarización exacerbada impacta en las democracias, al poner a la institucionalidad en un segundo plano, frente a las afiliaciones partidistas y afectivas. Ello, con la consecuente pérdida de confianza ciudadana en las instituciones y la generación de condiciones para el surgimiento de diversas formas de violencia política⁵. La democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos son pilares interdependientes para garantizar la paz, la estabilidad y el desarrollo en la región. Dentro de esta tríada, el sistema de pesos y contrapesos cumple un rol esencial al prevenir abusos de poder, garantizar la igualdad ante la ley, proteger los derechos humanos y promover la cohesión social.

8. Respecto de la **seguridad ciudadana**, la Comisión observó grandes desafíos para abordar los altos índices de violencia e inseguridad producto de la criminalidad común y el crimen organizado. Persisten las acciones de militarización en la región y de uso excesivo de la fuerza frente a manifestaciones. Al mismo tiempo, en varios países de diferentes latitudes de la región, los Estados recurren de manera más frecuente a la suspensión de garantías a través de los estados de emergencia para enfrentar esta situación. En este sentido, la CIDH ha cuestionado su utilización cuando es decretada tanto de manera prolongada o permanente, cuando es fundamentada bajo expresiones vagas o ambiguas como “hechos de violencia en diferentes regiones del país”, o cuando hay una falta de justificación o indicios de que la situación no pudiera haber sido abordada mediante los mecanismos ordinarios del Estado. Por su parte, la Corte Interamericana ha señalado que la suspensión de garantías debe operar como una medida estrictamente excepcional para enfrentar reales situaciones de emergencia y no constituye un medio para enfrentar la criminalidad común.

9. La Comisión recuerda que las políticas públicas sobre seguridad ciudadana deben dar respuestas eficaces y eficientes a las demandas de una sociedad democrática, desde un enfoque integral sobre las causas y consecuencias de la criminalidad, y dentro de los límites que establecen los estándares internacionales e interamericanos de derechos humanos. Frente al falso dilema entre adoptar acciones efectivas para enfrentar la criminalidad y cumplir con las obligaciones internacionales de los Estados en

⁴ Carta Democrática Interamericana, OEA/Ser.P/AG/RES.1 (XXVIII-E/01), 11 de septiembre de 2001, Artículo 3: “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”.

⁵ En ese sentido se pronunció la CIDH en el informe “Cohesión social: el desafío para la consolidación de la democracia en Bolivia”, OEA/Ser.L/V/II. Doc.1/24, 20 de enero de 2024, párr. 75.

materia de derechos humanos, la Comisión subraya que el respeto a los derechos fundamentales no solo es compatible con una política de seguridad ciudadana, sino que es su condición indispensable.

10. En ese contexto transversal entre institucionalidad democrática y seguridad ciudadana, se observó una tendencia generalizada a la **reducción del espacio cívico**. Esta situación se manifiesta en restricciones al derecho de protesta, el uso desproporcionado de la fuerza pública contra personas manifestantes y periodistas, y un ambiente cada vez más hostil para el ejercicio de la libertad de expresión y el trabajo de las **personas defensoras de derechos humanos**. La sanción de leyes limitando su financiamiento y accionar, inclusive mediante la cancelación de personerías jurídicas. La Comisión documentó ataques, amenazas y un elevado número de asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos, así como la criminalización de su labor en varios Estados de la región como forma de obstaculizar el derecho a defender derechos humanos.

11. Asimismo, la CIDH observó el agravamiento de la situación de inseguridad de **personas operadoras de justicia**, en particular frente al accionar del crimen organizado, así como de hostigamientos frente a decisiones contrarias a sus intereses. Es obligación de los Estados garantizar la seguridad de sus operadores de justicia contra toda clase de presiones externas, puesto que el ejercicio de la función jurisdiccional puede ser gravemente afectada, y consecuentemente el acceso a la justicia.

12. En esa misma línea, la CIDH notó el debilitamiento de la institucionalidad y políticas especializadas en la **memoria, verdad, justicia y reparación** frente a graves violaciones de derechos humanos; así como la ausencia de normativas claves relacionadas a la memoria histórica y a la búsqueda de personas desaparecidas. Asimismo, identificó serios retrocesos en la lucha contra la impunidad, expresadas en el trámite o aprobación de leyes que posibilitan la prescripción de delitos de lesa humanidad o en retrocesos en causas penales emblemáticas.

13. Por otra parte, en cuanto al eje sobre **igualdad y no discriminación** se observaron avances significativos en la región. Algunos Estados aprobaron leyes y políticas públicas para garantizar los derechos que se derivan de un vínculo familiar entre personas del mismo sexo; promover la inclusión de personas y grupos históricamente discriminados en los ámbitos laboral y educativo; e impulsar la participación política y el acceso a servicios básicos de comunidades indígenas y personas afrodescendientes; así como la garantía de los DESCA de las personas con discapacidad. También se registraron progresos respecto del reconocimiento de los derechos de las **personas mayores**, así como en la consolidación y fortalecimiento de sistemas de cuidados y de protección de los derechos de esa población.

14. Sin embargo, en otros países, los desafíos particulares que enfrentan las personas y grupos que padecen discriminación histórica y sistemática se intensificaron. En particular, se observó el aumento de discursos de odio, desinformación y cuestionamiento de los derechos de las **personas LGBTI, mujeres, personas afrodescendientes, pueblos indígenas y tribales**; así como iniciativas que amenazan la plena participación y autonomía de las **personas con discapacidad**. Asimismo, se registró el debilitamiento de legislación, políticas e instituciones dedicadas al combate de la discriminación y la violencia contra esos grupos. Ello ha derivado en el aumento de la violencia, en particular contra mujeres y personas LGBTI. Lo anterior se suma a los ya elevados índices de violencia de género contra las mujeres, sobre todo en el ámbito familiar o doméstico. Adicionalmente se destaca el recrudecimiento de la discriminación sistemática contra pueblos indígenas y personas afrodescendientes.

15. Respecto de los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la CIDH advirtió que persisten desafíos significativos, en especial, la pobreza que aún acomete a una importante parcela de esta población y la violencia contra la niñez y la adolescencia en entornos familiares, educativos e institucionales. Asimismo, preocupa la tendencia observada en algunos países de implementar toques de queda, que podrían violar la libertad individual de niñas, niños y adolescentes.

16. En relación con la situación de las **personas privadas de la libertad**, la CIDH identificó un deterioro en las condiciones de detención en varios países de la región, caracterizado por la sobrepoblación

carcelaria derivada, la falta de acceso a servicios básicos y de actividades de reinserción. A ello se suma la violencia intracarcelaria y tortura en centros penitenciarios, así como la implementación, en algunos países, de regímenes de detención más restrictivos con medidas que limitan severamente el contacto con familiares y defensas, afectando los derechos fundamentales de las personas detenidas.

17. Finalmente, respecto de las **personas en movilidad humana** las perspectivas para 2025 muestran un panorama preocupante, con el uso de discursos y otras políticas por parte de autoridades que les estigmatizan, señalando que dichas personas atentan contra la seguridad nacional y perjudican económicamente a los países de tránsito o destino. Este contexto viene acompañado de amenazas de detención y deportación masiva, afectando gravemente a quienes migran por distintas razones o que buscan protección internacional. Asimismo, la CIDH notó retrocesos caracterizados por la implementación de políticas migratorias restrictivas dirigidas a contener los desplazamientos de personas y limitar el acceso a procedimientos de protección.

18. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.2.e.i del Reglamento de la CIDH, se presenta a continuación un panorama país por país de la situación de derechos humanos en el hemisferio durante el año 2024. Cada sección se divide en dos partes: **consideraciones generales**, en el que se resaltan avances y desafíos por país identificados por cada una de las relatorías temáticas; y **temas específicos**, correspondientes a los ejes transversales priorizados en el Plan Estratégico de la CIDH, en particular: institucionalidad democrática, institucionalidad de derechos humanos, acceso a la justicia, seguridad ciudadana, e igualdad y no discriminación. Dicho panorama se complementa con los informes de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) y la Relatoría Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), que se publican en los capítulos respectivos de este informe anual.

I. ANTIGUA Y BARBUDA

• Consideraciones generales

19. En relación con los **avances**, la Comisión observa esfuerzos de parte del Estado por reducir las demoras en su sistema de justicia penal. Asimismo, la Comisión toma nota del avance de una acción judicial interpuesta contra leyes relativas al aborto en el Estado. La Comisión también destaca los esfuerzos del Estado por ofrecer atención médica adecuada a personas con discapacidad psicosocial que se encuentran privadas de la libertad.

20. En cuanto a los **desafíos**, la Comisión observa con preocupación el aumento de los homicidios y la imposición de toque de queda para jóvenes en el Estado. Además, la Comisión toma nota de los altos niveles de ocupación en la Prisión de Su Majestad.

21. El Estado no proporcionó la información solicitada para la redacción de este capítulo.

• Cuestiones específicas

22. Con respecto a la **institucionalidad democrática**, la Comisión tomó nota de la presentación en marzo del informe de la Comisión Electoral sobre las elecciones generales de 2023. Según información de dominio público, este informe destaca la necesidad de reformar las leyes electorales, en especial en lo que se refiere al financiamiento de campañas, e identifica la existencia de lagunas jurídicas en las leyes, incluida la Ley de Representación del Pueblo, lo que dificulta la regulación de las actividades de financiamiento de los partidos políticos⁶.

⁶ Antigua News Room, "[Antigua and Barbuda Electoral Commission Report Urges Overhaul of Campaign Financing Laws](#)", 4 de marzo de 2024.

23. En materia de **seguridad ciudadana**, en septiembre, el Estado aprobó la Ley Antipandillas, cuyo objetivo es desalentar las actividades de las pandillas y la afiliación a estas, en un esfuerzo por mantener la seguridad y el orden públicos⁷. Conforme dicha ley, toda persona que recluta a otra, incluido un menor, para que ingrese en una pandilla comete un delito y puede enfrentarse a penas de hasta 10 años de prisión si es declarada culpable⁸.

24. Asimismo, la Comisión observa con preocupación el aumento de los homicidios en el país. Según información de dominio público, se registraron aproximadamente seis homicidios entre enero y junio de 2024, en comparación con los dos homicidios registrados durante el mismo período en 2023⁹. Si bien esta es una cifra baja en comparación con las cifras de homicidios registrados en la región del Caribe, representa un aumento aproximado del 200% de los homicidios en 2024. A junio de 2024, la tasa de homicidios del Estado se ubicaba en 6,23 por cada 100.000 habitantes¹⁰.

25. Respecto del **acceso a la justicia**, según información de dominio público, en mayo, la enmienda de la Ley de Procesos Penales (Juicio por Juez Único) estableció que los juicios por juez único serían permanentes, incluso para delitos en grado de tentativa o vinculados a actos de preparación para cometer otros delitos incoados. Esta enmienda busca reducir las demoras procesales en el sistema de justicia penal¹¹. La Comisión también observa la presentación por parte del Estado del Proyecto de Asociación del Caribe y la Unión Europea en materia de Justicia (PACE Justice) en julio. Este proyecto busca mejorar las capacidades institucionales de los funcionarios que se desempeñan en el sistema de justicia penal y reducir las demoras procesales mediante la capacitación de los funcionarios judiciales y públicos sobre la justicia restaurativa y las mejores prácticas en el campo de la mediación penal¹².

26. Con relación a los derechos de **niños, niñas y adolescentes**, la Comisión observa con preocupación el toque de queda para jóvenes implementado en octubre a través de la enmienda de la Ley de Cargos Menores de 2024. Dicha ley, que no establece un plazo de vigencia, establece un toque de queda según el cual es un delito el hecho de que menores no acompañados estén fuera por la noche a menos que estén con un padre o tutor; también constituye un delito que estén fuera y durante el día a menos que estén participando en actividades recreativas o educativas permitidas por la ley¹³. Además, la Comisión toma nota de informes que indican una tendencia al alza de deserción escolar entre jóvenes menores de 16 años, que en gran medida se atribuye al creciente temor a la violencia de las pandillas¹⁴.

27. En cuanto a los derechos humanos de las **mujeres**, el Estado abrió en noviembre un registro de agresores sexuales como parte de la implementación de la ley aprobada en 2022 para combatir la reincidencia en los delitos contra la integridad sexual¹⁵. Además, el Tribunal Superior decidió continuar con el proceso judicial iniciado contra las leyes relativas al aborto, que permite a las mujeres interrumpir el embarazo solo en casos de riesgo para la salud¹⁶. Según la demandante, la legislación actual carece de directrices para

⁷ Antigua y Barbuda, Proyecto de ley antipandillas, 2024, septiembre de 2024.

⁸ Antigua y Barbuda, Proyecto de ley antipandillas, 2024, artículo 7, septiembre de 2024.

⁹ Antigua News Room, "Antigua: Murders up for the first half of 2024", 4 de julio de 2024.

¹⁰ La Comisión calculó la tasa de homicidios sobre la base de la población del país, que es de 96.286 habitantes según datos del Banco Mundial. Banco Mundial, [Antigua y Barbuda](#), 2023.

¹¹ Antigua Observer, "Trials by Judge Alone made permanent as Senate passes Bill unanimously", 22 de mayo de 2024; Antigua y Barbuda, [Proyecto de ley de procesos penales \(juicio por juez único\)](#), 2021, 2021.

¹² Antigua News, "Government lauds the Pace Justice Project initiative aimed at Speeding Up Court Cases", 5 de julio de 2024; PNUD Barbados y Caribe Oriental [@UNDPBarbadosEC], (4 de julio de 2024), Antigua & Barbuda's heavy backlog of criminal cases is putting a strain on their judicial system [Publicación de X], X, <https://x.com/UNDPBarbadosEC/status/1808943626011168778>; PNUD, [The Partnership of the Caribbean and the European Union on Justice \(PACE Justice\) Regional Programme](#), 17 de octubre de 2023.

¹³ Gobierno de Antigua y Barbuda, [Ley de Cargos Menores \(enmienda\)](#), 2024.

¹⁴ Antigua News Room, "Youths Dropping Out of School Because of Fear of Violence", 2 de septiembre de 2024.

¹⁵ Antigua News, "Antigua and Barbuda launches sex offenders registry with controlled access", 30 de noviembre de 2024.

¹⁶ Antigua News Room, "High Court Allows Abortion Law Challenge to Move Forward in Antigua and Barbuda", 17 de octubre de 2024.

diferenciar entre la interrupción legal e ilegal del embarazo, lo que fomenta prácticas arbitrarias y discriminatorias contra las mujeres¹⁷.

28. Asimismo, la Comisión toma nota del taller destinado a los medios de comunicación que se dictó en marzo, cuyo objetivo era promocionar el lenguaje con perspectiva de género y evitar la divulgación de estereotipos de género dentro del marco del Mecanismo de Despliegue de Expertos de Canadá y la CARICOM¹⁸. La Comisión también observa que, en mayo, el gobierno propuso crear guarderías públicas para disminuir los costos relacionados con el cuidado de menores y facilitar la incorporación de las madres jóvenes al mercado laboral, especialmente aquellas que provienen de zonas densamente pobladas¹⁹.

29. Con respecto a las **personas privadas de libertad**, la Comisión toma nota de la iniciativa que llevó adelante el Estado en abril para reubicar a reclusos con discapacidades psicosociales de la Prisión de Su Majestad en un establecimiento especializado. Según información de dominio público, un establecimiento reacondicionado al este de la isla funcionará como espacio provisorio y estará dotado de personal, incluido personal de enfermería²⁰. Sin embargo, la Comisión manifiesta su preocupación respecto al sistema penitenciario del Estado que, a septiembre de 2024, tenía un nivel de ocupación del 266,7%²¹.

30. La Comisión también expresa su preocupación por la muerte de un recluso en agosto en la Prisión de Su Majestad luego de un altercado con un guardia de seguridad²². La Comisión toma nota de que el guardia fue acusado de homicidio y puesto bajo custodia²³.

31. En cuanto a la **pena de muerte**, la Comisión observa que el Estado aún sostiene la pena de muerte a pesar de que no se ha llevado a cabo ninguna ejecución desde 1991, y nadie ha sido condenado a muerte desde entonces²⁴.

II. ARGENTINA

• Consideraciones generales

32. El 2024, se registraron **avances** en la implementación del sistema acusatorio en la justicia penal federal; la adopción de un régimen especial de regularización migratoria para personas de nacionalidad venezolana así como la implementación de programas para la inclusión laboral, educativa y deportiva de personas con discapacidad; la creación de un observatorio estatal del Sistema de Cuidado para Adultos y Mayores; y, el acompañamiento estatal a las comunidades romaníes que participan en procesos legislativos para el reconocimiento de sus derecho.

¹⁷ NY Carib News, "[Antigua/Barbuda – Colonial Era Abortion Laws Challenged](#)", 29 de octubre de 2024.

¹⁸ Gobierno de Antigua y Barbuda, [Antigua and Barbuda Review of the Beijing Declaration and Platform for Action](#), 2024, pág. 41.

¹⁹ Antigua News, "[Gov't on a roll to uplift women in Antigua and Barbuda](#)", 16 de mayo de 2024.

²⁰ Antigua Observer, "[Judge tasks minister with finding suitable detention facility for mentally ill murder accused](#)", 12 de abril de 2024; Antigua Observer, "['Better late than never': Gov't plans to move mentally ill inmates out of national prison](#)", 19 de abril de 2024; Caribbean Loop News, "[Antigua: Mentally ill prisoners to be moved to a separate facility](#)", 18 de abril de 2024; Antigua Newsroom, "[Government Allocates Crabbes Building for Mentally Challenged Offenders' Care and Security](#)", 18 de abril de 2024; Caribbean National Weekly, "[Antigua and Barbuda to relocate mentally unstable prisoners](#)", 18 de abril de 2024.

²¹ World Prison Brief, [Antigua y Barbuda](#), mayo de 2023. Ver también: Statista, [Tasas de ocupación carcelaria en el Caribe a 2024, por país](#), septiembre de 2024.

²² Antigua Observer, "[Prison inmate died of blood clot linked to injuries, death certificate says](#)", 3 de agosto de 2024; Antigua Newsroom, "[Funeral Held for Man Who Died from Injuries After Prison Altercation](#)", 5 de septiembre de 2024; Caribbean National Weekly, "[Correctional officer charged with murder of inmate in Antigua](#)", 12 de septiembre de 2024.

²³ Antigua Newsroom, "[Prison officer Remanded To Prison For Murder](#)", 12 de septiembre de 2024; Antigua Observer, "[Prison guard detained for questioning over inmate death](#)", 10 de septiembre de 2024; Antigua Observer, "[Father awaits justice for son's death after former prison guard charged with murder](#)", 12 de septiembre de 2024; Caribbean National Weekly, "[Correctional officer charged with murder of inmate in Antigua](#)", 12 de septiembre de 2024.

²⁴ Coalición Mundial Contra la Pena de Muerte, [Antigua y Barbuda](#), mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024.

33. En cuanto a los **desafíos** se destacan consecuencias de las medidas de reorganización y reducción del Estado, lo que ha debilitado la lucha contra la violencia y discriminación por razones de género e impactado de manera especial al disfrute de los DESCA. Además, se observaron retrocesos en las políticas de memoria, verdad y justicia, esenciales para abordar el legado de violaciones de derechos humanos en el país.

34. El 10 de octubre de 2024, Estado presentó su respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo²⁵.

• **Cuestiones específicas**

35. En relación con la **institucionalidad democrática**, el Estado informó que adoptó medidas para garantizar el acceso a la información pública y la transparencia en la administración pública, como la reglamentación de las solicitudes de información y la presentación de una nueva metodología para el monitoreo de las políticas de transparencia activa en la administración pública²⁶.

36. En el marco de las medidas, el Gobierno adoptó Decretos Ejecutivos para reformar instituciones del Estado mediante la fusión de ministerios; transferencia de competencias y la eliminación de entidades. Ello, en el marco de la declaratoria de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social decretada en 2023. Esto, según el informado por el Estado, para garantizar la estabilidad del presupuesto nacional y mejorar la eficiencia burocrática²⁷.

37. No obstante, en una audiencia temática de la CIDH, las organizaciones alertaron sobre la regresividad en derechos humanos como consecuencia de las políticas de austeridad y recortes en programas de protección social, sin considerar su impacto en los sectores más vulnerables, como los trabajadores de la economía popular. En especial, los impactos negativos en el sistema nacional de inteligencia, el sistema de jubilaciones y pensiones, y el de telecomunicaciones e internet. Asimismo, en la debilitación de la participación social y la puesta en riesgo programas esenciales para la erradicación de la pobreza²⁸.

38. Al respecto, un informe del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) indicó que, en el primer semestre del año, impactó a un 52,9% de la población, afectando a 15,7 millones de personas. Estos datos indicaron un incremento de la pobreza en todas las regiones de un 11,2% en comparación con el segundo semestre de 2023²⁹.

39. Con respecto a **institucionalidad en derechos humanos**, el país sigue enfrentando el desafío de que, pasados 15 años, la Defensoría del Pueblo de la Nación sigue sin la designación de su persona titular por parte del Congreso de la Nación, lo que sigue debilitando la institución³⁰. Similarmente, se registró la posibilidad de que el Congreso no adopte medidas para extender el mandato o elegir nueva titular de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Argentina cuyo mandato finaliza en marzo de 2025, lo que podría generar riesgo en la defensa de los derechos de esta población³¹.

²⁵ Aportes de la República Argentina para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, transmitidos mediante la nota OEA 179 de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de Estados Americanos, 10 de octubre de 2024.

²⁶ Aportes de la República Argentina para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, transmitidos mediante la nota OEA 179 de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de Estados Americanos, 10 de octubre de 2024.

²⁷ Aportes de la República Argentina para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, transmitidos mediante la nota OEA 179 de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de Estados Americanos, 10 de octubre de 2024.

²⁸ CIDH, Comunicado de prensa 290/2024 CIDH culmina 191° Período de Sesiones con 35 audiencias sobre derechos humanos en la región, 21 de noviembre de 2024.

²⁹ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos - Primer semestre de 2024 - Informes técnicos / Vol. 8, No. 220, Buenos Aires, 26 de septiembre de 2024.

³⁰ CIDH, informe anual 2023, Capítulo IV-A Argentina, párr. 43.

³¹ Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya citada. Ver también: Tiempo Argentino. 5 de diciembre de 2024.

40. El Estado cerró el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), encargado de atender casos de racismo y xenofobia y de actuar como institución focal ante el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) de la ONU³².

41. En materia de **seguridad ciudadana**, el Estado informó sobre capacitaciones a fuerzas de seguridad provinciales y federales, y al personal penitenciario federal, como parte del “Programa de Formación destinado a fuerzas de seguridad en materia de Derechos Humanos y prevención de la violencia institucional”³³.

42. No obstante, en 2024 se registraron eventos de uso desproporcionado de la fuerza pública en contra de personas manifestantes y periodistas. Según registró la CIDH, entre enero y septiembre de 2024, diversas protestas cerca del Congreso de la Nación Argentina fueron reprimidas con violencia. Por ejemplo, del 31 de enero al 2 de febrero, las manifestaciones contra la “Ley Ómnibus” dejaron 31 detenidos y 285 heridos, incluidos 35 periodistas afectados por balas de goma y gases lacrimógenos³⁴. El 12 de junio, durante las protestas contra la “Ley de Bases”, se reportó el uso excesivo de armas no letales por las fuerzas de seguridad, con varios periodistas heridos³⁵. El 11 de septiembre, en las protestas de jubilados contra el veto a la ley de movilidad jubilatoria, se denunció el uso de gases lacrimógenos y balas de goma, afectando a manifestantes y transeúntes, incluidos niños y ancianos, como documentó el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura³⁶.

43. En lo que respecta al **acceso a la justicia**, el Estado informó que prestó asistencia y acompañamiento en 549 casos de violencia institucional a través de la Dirección Nacional de Asistencia a Personas Víctimas de Violencia Institucional y Discriminación, de la Secretaría de Derechos Humanos. Los casos atendidos incluyen tortura y detenciones arbitrarias, entre otros temas³⁷. Se informó también sobre actividades para la garantía del acceso a la justicia de personas con discapacidad a través del Registro Nacional de Facilitadores de la Comunicación. Por su parte, el Ministerio de Justicia de la Nación publicó el Decreto para la implementación progresiva del sistema acusatorio en la justicia penal federal de Argentina, basado en principios como la igualdad entre las partes, oralidad y publicidad. Según informó el Estado, se prevé que este sistema sea implementado nacionalmente antes de 2027³⁸.

44. En relación con los derechos de los **pueblos indígenas**, el Estado derogó el decreto que prorrogaba la figura “emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas”. Dicha derogatoria representa un retroceso normativo, pues levantó la suspensión de los desalojos en tierras tradicionalmente ocupadas por pueblos indígenas³⁹. Incluso durante la

³² DW, Argentina cierra instituto nacional contra la discriminación, 23 febrero 2024; Gobierno de Argentina, INADI, 6 de agosto de 2024.

³³ Aportes de la República Argentina para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, transmitidos mediante la nota OEA 179 de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de Estados Americanos, 10 de octubre de 2024.

³⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 30/24, En el contexto de las protestas sociales en Argentina, recuerda estándares interamericanos sobre el respeto a los derechos humanos, especialmente el respeto al derecho a la protesta pacífica y la labor periodística, 8 de febrero de 2024.

³⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 158/24, CIDH y RELE: Argentina debe respetar los derechos de asociación y reunión pacífica, así como garantizar la seguridad de la población, 4 de julio de 2024.

³⁶ CIDH y su RELE recuerdan a Argentina su deber de garantizar la protesta social, No. 280/24, 23 de septiembre de 2024.

³⁷ Las problemáticas y violencias mayormente denunciadas tuvieron que ver con problemas de acceso a la justicia (21,4%) (principalmente dificultades de comunicación con el defensor oficial), salud (16,6%), condiciones de alojamiento (13,4%), apremios ilegales (11,5%), lesiones (8,5%), hostigamiento (7,7%), amenazas (4,8%), muerte (4%), detención arbitraria (3,9%), violencia de género (2,5%), tortura (0,9%), causa armada (0,8%).

³⁸ Aportes de la República Argentina para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, transmitidos mediante la nota OEA 179 de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de Estados Americanos, 10 de octubre de 2024.

³⁹ Boletín Oficial de la República Argentina, Decreto 1083/2024, 9 de diciembre de 2024.

vigencia de la emergencia territorial se llevaron a cabo desalojos en las provincias de Jujuy⁴⁰, Río Negro⁴¹ y Chubut⁴².

45. Adicionalmente, el Estado realizó la reapertura de relevamientos territoriales técnicos jurídicos-catastrales que ya habían sido concluidos, creando inseguridad jurídica frente a tierras tradicionalmente ocupadas por pueblos indígenas⁴³. Asimismo, suspendió el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y de los trámites administrativos para el otorgamiento de personerías jurídicas de comunidades indígenas, así como la falta de implementación de registros provinciales en 13 jurisdicciones⁴⁴.

46. Las medidas fueron adoptadas en un contexto de declaraciones estigmatizantes contra los pueblos indígenas y sus líderes⁴⁵. Ante los desafíos registrados, la CIDH publicó un comunicado de prensa que exhortó al Estado a cumplir con sus deberes internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas al adoptar decisiones administrativas y cualquier disposición interna sobre reconocimiento de las personerías jurídicas y titulación de tierras de los pueblos indígenas⁴⁶.

47. En cuanto a los **derechos humanos de las mujeres**, la reestructuración de la administración pública iniciada en diciembre 2023 ha afectado seriamente la institucionalidad y políticas de protección a sus derechos.⁴⁷ En particular, tras la eliminación de la subsecretaría de protección contra la violencia de género que concretó el cierre del Ministerio de Mujeres Géneros y Diversidad (MMGyD)⁴⁸. Por primera vez en 40 años, el país no cuenta con un organismo rector encargado del diseño y ejecución de políticas dirigidas a prevenir y erradicar la violencia de género⁴⁹. Esta situación, junto con otros desafíos, fue tratada en una audiencia pública ante la CIDH, en la cual organizaciones señalaron que existe un retroceso en las políticas públicas diseñadas para abordar y erradicar la violencia de género y garantizar de los derechos sexuales y reproductivos⁵⁰.

48. Según informó el Estado, actualmente, las políticas y programas pertenecientes a la extinta subsecretaría de protección contra la violencia de género se encuentran en proceso de auditoría, revisión y refocalización⁵¹. Así, a través de diversas secretarías y direcciones del Ministerio de Justicia de la Nación se están implementando algunos programas clave en materia de prevención, protección, atención y acceso a la justicia para víctimas de violencia, que fueron creados por el extinto MMGyD⁵². Sin embargo, preocupa que algunos de estos programas han sido debilitados mediante cierre de instituciones, recortes presupuestarios,

⁴⁰ Página 12, Violento desalojo de familias indígenas en Guerrero, 17 de octubre de 2024.

⁴¹ Infoterritorial, Condenas contra el Pueblo Mapuche y negación del derecho indígena, 3 de octubre de 2024.

⁴² La Tecla Patagonia, Los Alerces: mapuches convocan a resistir el desalojo, 22 de octubre de 2024.

⁴³ Boletín Oficial de la República Argentina, Resolución INAI 44/2024, 12 de septiembre de 2024.

⁴⁴ Boletín Oficial de la República Argentina, Resolución INAI 53/2024, 30 de septiembre de 2024.

⁴⁵ Página 12, Patricia Bullrich no cesa con su discurso de odio contra los pueblos originarios, 19 de octubre de 2024.

⁴⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 304/2024, Argentina: CIDH llama al Estado a respetar los derechos territoriales de los pueblos indígenas, 4 de diciembre de 2024.

⁴⁷ Gobierno de la República Argentina, Informe de la República de Argentina a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota OEA179, en archivo de la CIDH, 10 de octubre de 2024, pág. 22; Presidencia de la Nación, DECTO-2024-451-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación, 23 de mayo de 2024.

⁴⁸ CIDH-IACHR, [@CIDH], (11 de junio de 2024), #CIDH manifiesta preocupación por la eliminación del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades [Tweet], <https://x.com/CIDH/status/1800654013957808526>.

⁴⁹ Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, et al., Solicitud de audiencia temática "Situación de las políticas de prevención, sanción y erradicación de las violencias de género", 191° período de sesiones, 20 de agosto de 2024, págs. 2 y 9.

⁵⁰ CIDH, Audiencia temática "Argentina: Situación de las políticas de prevención, sanción y erradicación de las violencias de género", 191° período de sesiones, 15 de noviembre 2024.

⁵¹ Gobierno de la República Argentina, Informe de la República de Argentina a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota OEA179, en archivo de la CIDH, 10 de octubre de 2024, pág. 22.

⁵² Gobierno de la República Argentina, Informe de la República de Argentina a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota OEA179, en archivo de la CIDH, 10 de octubre de 2024, pág. 22-28; Gobierno de Argentina, Decreto 735/2024, 15 de agosto 2024.

subejercicios de presupuesto y/o despidos masivos. Tal es el caso de la Línea 144, el Programa Acompañar, los Centros de Acceso a la Justicia, el Programa Acercar Derechos, entre otros⁵³.

49. Además, altas autoridades profirieron discursos que niegan la existencia de la violencia de género, lo que envía un mensaje descalificador que puede impulsar la violencia contra ellas, como sucedió en el brutal ataque contra una defensora de derechos humanos⁵⁴. En ese marco, datos de la Defensoría del Pueblo de la Nación en periodo enero-junio 2024 registraron 147 víctimas de femicidio, cuyo perpetrador en la mayoría de los casos sería la pareja o expareja de la víctima⁵⁵. Por su parte, hasta el 20 de noviembre de 2024, la sociedad civil registró 212 femicidios y 526 tentativas⁵⁶.

50. De igual manera, según información recaba por sociedad civil, se han suspendido o recortado fondos a programas clave, como el Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia (Plan ENIA) y el Programa de “Desarrollo de la Salud Sexual y Procreación Responsables”. Tampoco se estarían distribuyendo insumos para la interrupción legal del embarazo (ILE) ni métodos anticonceptivos por parte del Ministerio de Salud. La sociedad civil, también, reporta desafíos en el acceso a la ILE, como el uso abusivo de la objeción de conciencia, dilaciones en la atención, la negativa de resolver casos de ILE en embarazos avanzados, y la violencia y estigmatización por parte del personal de salud⁵⁷.

51. En cuanto a los derechos de las personas en situación de **movilidad humana**, se destaca como un avance, la adopción por parte la Dirección Nacional de Migraciones de la Disposición No. 388, del 5 de septiembre de 2024, a través de la cual se estableció un régimen especial de regularización migratoria para personas de nacionalidad venezolana⁵⁸. La medida beneficiaría tanto a quienes se encontraban en el territorio al momento de su entrada en vigor como también a aquellas personas que no contaban con la documentación de viaje vigente y pretendían ingresar al país. En particular, la disposición favorecería el acceso al territorio a través de vías regulares, utilizando medios flexibles de verificación de la identidad, y garantizando una estancia regular de por, al menos, dos años a quienes cumplan con los requisitos indicados.

52. De otra parte, el 12 de septiembre de 2024, a través del Decreto No. 819, se alteró la conformación de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), mediante la incorporación de una persona representante del Ministerio de Seguridad, en reemplazo de la persona que representaba al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), disuelto previamente a través del Decreto No. 696, de 5 de agosto de 2024⁵⁹. El Decreto No. 819, cuya base legal resultaría de una ley que declara la emergencia pública administrativa y que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo, habría justificado la modificación en la presunta necesidad de adoptar “medidas estatales urgentes” en la materia⁶⁰.

53. Posteriormente, el Decreto No. 942, del 21 de octubre de 2024⁶¹, modificó la Ley No. 26.165 en lo que respecta a garantías procesales y a las causas de exclusión en los procedimientos de protección

⁵³ CIDH, Audiencia temática “Argentina: Situación de las políticas de prevención, sanción y erradicación de las violencias de género”, 191º período de sesiones, 15 de noviembre 2024; Ministerio de Justicia, Respuesta a pedido de acceso a la información pública realizado por Amnistía Internacional Argentina, 26 de agosto 2024, págs. 7-10; Ministerio de Justicia, Resolución 178/2024, 6 de junio 2024; ACIJ, ELA, Presupuesto 2025 – Una distribución injusta de los recursos para mujeres, niñas y adolescentes, 10 de octubre 2024.

⁵⁴ MESECVI y CIDH, Comité de Expertas del MESECVI y Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH condenan ataque contra defensora de derechos humanos en Argentina y manifiestan preocupación por garantías de protección a las mujeres, 10 de abril de 2024.

⁵⁵ Defensoría del Pueblo de la Nación, Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación, 30 de junio de 2024.

⁵⁶ MUMALÁ, Observatorio Nacional MUMALÁ, Registro Nacional de Femicidios, 20 de noviembre de 2024.

⁵⁷ CIDH, Audiencia temática “Argentina: Situación de las políticas de prevención, sanción y erradicación de las violencias de género”, 191º período de sesiones, 15 de noviembre 2024; Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, et al., Solicitud de audiencia temática “Situación de las políticas de prevención, sanción y erradicación de las violencias de género”, 191º período de sesiones, 20 de agosto de 2024; ACIJ et al., Plan ENIA en riesgo, 28 de mayo de 2024; Ámbito, Alerta por el Plan de prevención del Embarazo No Intencional Adolescente (ENIA), 27 de abril de 2024; El Diario AR, San Isidro: advierten que no se está garantizando el derecho al aborto en el Hospital Materno Infantil, 5 de noviembre de 2024.

⁵⁸ Dirección Nacional de Migraciones, Argentina, Disposición No. 388, 5 de septiembre de 2024.

⁵⁹ Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, Argentina, Decreto No. 696, 5 de agosto de 2024.

⁶⁰ Ministerio de Justicia de la Nación, Argentina, Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los argentinos No. 27.742, 8 de julio de 2024.

⁶¹ Poder Ejecutivo, Argentina, Decreto No. 942, 22 de octubre de 2024.

internacional. En particular, suprimió instancias de revisión y acotó los tiempos establecidos para interponer un recurso ante decisiones que deniegan, cesan o cancelan la condición de persona refugiada. Asimismo, el Decreto No. 942 incorporó como figuras penales ciertas conductas que no están tipificadas como hechos ilícitos en sentido estricto en la normativa nacional, y permitiría denegar protección cuando tan sólo pesa sobre la persona solicitante una acusación. Tales modificaciones vulnerarían el principio presunción de inocencia; y, al implementar criterios penales discrecionales, cuyo significado jurídico es difuso o indeterminado, no alcanzarían un umbral tal de gravedad que reflejen la proporcionalidad, objetividad y legitimidad de la medida.

54. En materia de **trata de personas**, la citada disposición No. 388/2024 mediante la cual se crea el Régimen Especial de Regularización Migratoria para Nativos de la República Bolivariana de Venezuela, podría reducir las condiciones de vulnerabilidad que les podrían convertir en posibles víctimas de trata de personas⁶². Por otra parte, el Gobierno sancionó la Ley de Inclusión Laboral para Víctimas de Trata por la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur⁶³. Dicha ley busca garantizar la capacitación laboral remunerada para aquellas personas víctimas de trata que no posean antecedentes laborales o educativos.

55. En relación con los derechos de **niñas, niños y adolescentes (NNA)**, según datos oficiales, para el primer trimestre de 2024, los ingresos de un 30% de los hogares no cubrían la canasta básica alimentaria, lo que incrementó la cantidad de NNA en situación de pobreza e inseguridad alimentaria. Además, persistieron desafíos para asegurar la continuidad de la entrega de alimentos y el financiamiento de comedores comunitarios y escolares⁶⁴.

56. Asimismo, hasta septiembre de 2024, el Estado registró 14 proyectos de ley que proponen reducir la edad de responsabilidad penal, llegando incluso a los 12 años. Entre estos, la propuesta de reforma a la Ley Nacional No. 22.278, conocida como “Régimen penal de la minoridad”. Aunado a lo anterior, iniciativas en trámite también buscan aumentar las penas de privación de libertad para esta población, con sanciones que podrían alcanzar hasta 20 años de encarcelamiento⁶⁵.

57. En materia de **personas privadas de libertad**, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), junto con otros Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de la región, adoptó la Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red, y la “Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad”⁶⁶. Por otro lado, según un informe del CNPT publicado en 2024, se presentaría una práctica generalizada de encarcelamiento masivo mediante el uso de la prisión preventiva, así como la denegatoria de medidas alternativas y egresos anticipados⁶⁷.

58. En este escenario, el país estaría considerando adoptar una política criminal y penitenciaria que podría vulnerar los derechos de las personas acusadas o condenadas por la comisión de delitos⁶⁸. Sumado a ello, se continuaría utilizando de manera reiterada los espacios transitorios tales como comisarías o centros

⁶² Gobierno de Argentina, Dirección Nacional de Migraciones Disposición 388/2024, 5 de septiembre de 2024.

⁶³ Gobierno de Argentina, Tierra del Fuego ya cuenta con una Ley de Inclusión Laboral para Víctimas de Trata, 8 de febrero de 2024.

⁶⁴ Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Características generales de la población de niñas, niños y adolescentes en Argentina Desafíos en la garantía de sus derechos, Archivo de la CIDH, septiembre de 2024. Ver también: ACIJ, Noticia, “La respuesta a la crisis alimentaria infantil no puede esperar”, 12 de febrero de 2024. UNICEF, Noticia, “Aumentó la indigencia en la infancia: cada vez más chicas y chicos viven en la pobreza extrema”, 12 de marzo de 2024; UNICEF, Noticia, “10 millones de niñas y niños consumen menos carnes y lácteos por falta de ingresos”, 11 de junio de 2024.

⁶⁵ Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Características generales de la población de niñas, niños y adolescentes en Argentina Desafíos en la garantía de sus derechos, Archivo de la CIDH, septiembre de 2024. Ver también: Fundación Sur Argentina, Análisis técnico del Proyecto del Poder Ejecutivo de Régimen Penal Juvenil, agosto 2024: Red de Jueces Penales Bonaerenses, Noticia, “Baja de la edad de imputabilidad: pronunciamiento de la red”, 12 de febrero de 2024.

⁶⁶ Comité para la Prevención de la Tortura, Gobierno de Chile, Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red y Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad, 10 de mayo de 2024.

⁶⁷ CNPT, Gobierno de Argentina, Informe anual 2023, mayo de 2024, pp. 15-16, 18-20.

⁶⁸ Ver: CNN, Análisis | ¿Qué busca Argentina en el “modelo Bukele” de seguridad?, 19 de junio de 2024; El debate, La ministra de Seguridad argentina visita a Bukele para importar su método de lucha contra el crimen; 17 de junio de 2024; e Infobae, Patricia Bullrich: “Nos interesa adaptar el modelo de Bukele”, 5 de febrero de 2024.

de detención policial como lugares de alojamiento permanente. De acuerdo con datos recabados por la academia, de las 24 jurisdicciones que componen Argentina, siete presentan una tasa provincial de encierro en comisarías superior al 30%⁶⁹. De ellas, las provincias de La Pampa, Tucumán y Santiago del Estero encabezan la lista con tasas del 61,40%, 51,86% y 50,41% respectivamente⁷⁰.

59. Asimismo, el número de personas detenidas en dichos espacios en la ciudad de Buenos Aires habría aumentado en casi un 47% en un año. Para responder a esta situación, el Gobierno de la Ciudad anunció medidas para implementar tobilleras electrónicas en casos de arresto domiciliario, deportar personas migrantes que cometieron delitos, crear nuevas alcaidías e instalar módulos de detención en comisarías⁷¹. Respecto del último punto, dichos lugares no serían adecuados para garantizar condiciones de detención compatibles con la dignidad humana puesto que, según datos oficiales, se trataría de “estructuras modulares de metal acondicionadas” que se ubicarían en “playones o estacionamientos”⁷².

60. En cuanto al combate a la tortura, en el primer trimestre de 2024, la Procuración Penitenciaria de la Nación documentó 77 casos de tortura y malos tratos, y presentó 34 denuncias penales por estos hechos. Además, se investigaron seis fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, y otras cuatro muertes de personas detenidas a disposición de la justicia federal en cárceles o comisarías provinciales o de la ciudad de Buenos Aires⁷³.

61. Respecto de los avances en la situación de las **personas afrodescendientes y en la lucha contra discriminación racial**, el Estado reportó que ha dado acompañamiento a comunidades romaníes que participan ante el Congreso de la República, que se encuentra analizando iniciativas de ley presentadas en 2023 para la garantía de sus derechos mediante el reconocimiento y reparación a las comunidades⁷⁴. Organizaciones de la sociedad civil reportaron la falta de acciones estatales para financiar políticas públicas y medidas de protección destinadas a las personas afrodescendiente⁷⁵.

62. Respecto de los avances en los **derechos de las personas LGBTI**, en marzo de 2024, la justicia argentina condenó a 11 personas por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar. Ocho de las víctimas de dichos delitos eran mujeres trans⁷⁶. Entre los fundamentos de la sentencia emitida por el Tribunal Oral Criminal Federal N.º 1 de la ciudad de La Plata se reconoció la naturaleza sistémica de la persecución y represión en contra de las mujeres trans con fines de establecer un modelo de sexo genérico hegemónico⁷⁷.

63. De forma similar, en octubre de 2024, el tribunal oral en lo Criminal N.º 2 de La Plata condenó a una persona por el homicidio agravado debido a odio de Tehuel de la Torre, joven trans desaparecido en 2021 y dado por muerto por las autoridades argentinas⁷⁸. De otra parte, la justicia argentina absolvió en octubre a

⁶⁹ Esta terminología se utiliza para señalar el porcentaje de personas detenidas por la provincia que se encuentran alojadas en comisarías.

⁷⁰ Instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociales, Ránking provincial de personas encerradas en comisarías, agosto de 2024, p. 2.

⁷¹ Medidas para mejorar la seguridad. Cuenta de Twitter del Jefe de Gobierno de la ciudad de Buenos Aires (@jorgemacri). Publicación del 3 de mayo de 2024.

⁷² Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, Cómo son los nuevos módulos para alojar a los detenidos en la Ciudad, 6 de mayo de 2024.

⁷³ PPN, Boletín estadístico Número 30 - 1er Trimestre 2024, 3 de julio de 2024.

⁷⁴ Gobierno de la República Argentina, Aportes de la República Argentina para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de octubre de 2024, pág. 28. En archivo de CIDH.

⁷⁵ Diáspora Africana de la Argentina, Llamado a contribuciones a la sociedad civil para el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 5 de abril de 2024; Página 12, La violencia Avanza, 16 de marzo de 2024.

⁷⁶ Tiempo Argentino, Juicio Brigadas: un fallo histórico que reconoce la persecución a mujeres trans en la dictadura, 27 de marzo 2024; El País, La Justicia argentina reconoce a personas trans como víctimas de delitos de lesa humanidad en un fallo histórico, 27 de marzo 2024.

⁷⁷ Poder Judicial de la Nación, Tribunal oral en lo criminal federal de la Plata no. 1, Fundamentos del fallo del 26 de marzo del año 2024, causa n.º FLP 737/2013/TO1 “Minicucci, Federico y otros”, 5 de julio de 2024

⁷⁸ Agencia Presentes, Juicio por Tehuel: la sentencia condenó a Ramos por homicidio agravado por odio a la identidad de género, 30 de agosto 2024; Revista pensamiento penal, Caso Tehuel: condena por homicidio agravado por odio a la identidad de género y a la orientación sexual, 2 de septiembre de 2024.

la activista LGBTI Pierina Nochetti de los cargos levantados en su contra por pintar un mural con la frase "¿Dónde está Tehuel"? en Nicocea⁷⁹. Activistas habían advertido del riesgo que este caso se utilizara para criminalizar la protesta social y libertad de expresión.⁸⁰

64. Medios de prensa y organizaciones de la sociedad civil denunciaron que altas autoridades emitieron discursos estigmatizantes en rechazo a la diversidad de identidades sexuales y la perspectiva de género⁸¹. Además, anunciaron restricciones a la aplicación de la Ley de Identidad de Género para personas privadas de libertad⁸², así como cese del contrato de trabajo de al menos 90 personas trans de sus cargos públicos⁸³.

65. Un informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+, publicado en 2024, documentó que durante el año anterior ocurrieron al menos 133 crímenes motivados por orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género diversas de las víctimas⁸⁴. Entre estos, un ataque incendiario en contra de tres mujeres lesbianas, de las que dos perdieron la vida, hecho que ha sido condenado por la CIDH⁸⁵.

66. En cuanto a los procesos de **memoria, verdad y justicia**, el Estado argentino reportó que, entre 2006 y septiembre de 2024, la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad registró 328 sentencias por delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura, con 1.187 condenas y 192 absoluciones. Además, informó que se encuentran en curso 278 causas judiciales, con 379 personas procesadas, 70 en espera de resolución de su situación procesal y 467 imputadas⁸⁶. Entre estos, como se indicó, la justicia argentina reconoció, por primera vez, a ocho personas trans como víctimas de estos delitos⁸⁷. Asimismo, el Estado firmó la Convención Liubliana-La Haya sobre cooperación internacional en la investigación y enjuiciamiento de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes internacionales⁸⁸.

67. Pese a estos avances, organizaciones de la sociedad civil advirtieron sobre serios retrocesos que van desde el debilitamiento de la capacidad de litigio en las causas por crímenes de lesa humanidad, hasta el cierre de programas y la disolución de espacios institucionales especializados. En particular, informaron sobre el despido de personas funcionarias de la Secretaría de Derechos Humanos encargadas de las querellas institucionales y la atención a víctimas de crímenes de lesa humanidad, así como la cancelación del Programa Memoria Colectiva e Inclusión Social, que registraba audiovisualmente los juicios por delitos de lesa humanidad. Además, las organizaciones denunciaron la desintegración de la Unidad Especial de Investigación de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), que realizaba investigaciones administrativas sobre posibles casos de apropiación de infancias durante la dictadura, e informaron sobre la reducción presupuestaria para el 2025 del Banco Nacional de Datos Genéticos, afectando la previsibilidad de sus funciones. Por su parte, el Estado informó que las reformas tienen como objetivo evitar duplicidades en el

⁷⁹ Página 12, Absolución para Pierina Nochetti, la activista lgbt enjuiciada por un graffiti, 1 de noviembre de 2024.

⁸⁰ Agencia Presentes, Juicio contra Pierina Nochetti por pintar un mural: el municipio propuso una conciliación, 30 de octubre de 2024; Amnistía Internacional, En un mismo país, Argentina, dos historias se entrelazan revelando la lucha constante por la justicia y la igualdad, 17 de mayo 2024.

⁸¹ El Clarín, Mariano Cúneo Libarona: "Rechazamos la diversidad de identidades sexuales que no se alinean con la biología", 28 de agosto de 2024.

⁸² Presidencia de la Nación, Javier Milei anunció el fin de la utilización de la Ley de Género para lograr un traslado de penal, 26 de noviembre de 2024; La Unión, Milei prohibirá que los presos se trasladen de penal por cambio de género, 26 de noviembre de 2024.

⁸³ CNN Argentina, ¿Cómo afectan los despidos generalizados del Gobierno de Milei a la población trans y no binaria argentina?, 30 de abril de 2024; Página 12, El gobierno despidió a más de 90 personas trans de la administración pública, 6 de abril de 2024.

⁸⁴ Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+, informe 2023, 2024; Página 12, En 2023 hubo 133 crímenes de odio, 10 de mayo 2024.

⁸⁵ CIDH – IACHR [@CIDH], Pronunciamiento en X, '#Argentina: #CIDH condena el ataque incendiario contra cuatro mujeres lesbianas, en el que se afectaron sus derechos a la vida y a la integridad personal (...)'

⁸⁶ República de Argentina, Nota Diplomática OEA 179 de 10 de octubre de 2024, Anexo. Información de la República Argentina para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pp. 17 – 18.

⁸⁷ El País, La Justicia argentina reconoce a personas trans como víctimas de delitos de lesa humanidad en un fallo histórico, 26 de marzo de 2024.

⁸⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, La Argentina firmó la Convención de Liubliana/La Haya sobre cooperación internacional en la investigación y enjuiciamiento de crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y otros crímenes internacionales, Comunicado de Prensa No. 084/24, 15 de febrero de 2024.

contexto de la crisis económica y garantizó su compromiso con los juicios por crímenes de lesa humanidad y preservando archivos y sitios de memoria⁸⁹.

68. Sumado a lo anterior, el Estado disolvió el Equipo de Relevamiento y Análisis Documental de las Fuerzas Armadas y de la Mesa Conjunta sobre Documentación de Inteligencia, que apoyaban en la reconstrucción de archivos estatales relacionados con violaciones de derechos humanos. Este retroceso ocurre en paralelo a que la negativa de los Ministerios de Defensa y de Seguridad a responder a las solicitudes de información de la CONADI⁹⁰. El Estado justificó estas reformas institucionales como una medida para evitar duplicidad de funciones, en el contexto de la crisis económica, y aseveró que las únicas entidades que pueden solicitar información para la investigación de crímenes de lesa humanidad son el Ministerio Público y el Poder Judicial⁹¹.

69. A su vez, organizaciones de la sociedad civil reportaron el recorte presupuestario a la Secretaría de Derechos Humanos, lo que pondría en riesgo la sostenibilidad de ocho sitios de memoria dependientes del financiamiento estatal y provocando despidos de personal⁹². Según la información recibida todas estas medidas estarían ocurriendo en un contexto de discursos oficiales, incluso desde el más alto nivel del gobierno, que relativizan, niegan o reivindican las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura, así como las denuncias de campañas de estigmatización contra las organizaciones que luchan por la memoria, verdad, justicia y reparación en el país⁹³. Por otro lado, la CIDH tomó nota con preocupación del proyecto de ley No. 2434/23 en estado parlamentario en el Congreso Nacional, que buscaría establecer la prescripción de la acción penal transcurridos veinte años desde que el Estado haya tomado conocimiento de la comisión de un delito y no se hubiere dictado sentencia firme, sin distinguir los crímenes de lesa humanidad como imprescriptibles⁹⁴.

70. En relación con los derechos de las **personas mayores**, el Estado creó el Observatorio del Sistema de Cuidado para Adultos y Mayores a cargo del Ministerio de Salud⁹⁵. Asimismo, la Ciudad de Buenos Aires desarrolló una aplicación denominada "Club+Simple" para mejorar el acceso de las personas mayores a eventos de integración comunitaria y recreación en un entorno digital amigable⁹⁶. En relación con la salud, hubo avances en torno al acceso a vacunas para infecciones respiratorias⁹⁷. Respecto del derecho a la vivienda, la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), reveló que el 7,25% de la población mayor de 60 años en Argentina vive en alquiler, representando el 6,58% del total de inquilinos a nivel nacional, resaltando la existencia de dificultades para esta población para acceder a la vivienda por falta de créditos⁹⁸.

⁸⁹ CIDH, Audiencia temática, "Impacto de las políticas de memoria, verdad y justicia en los derechos Humanos en Argentina", 191 periodo de sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 14 de noviembre de 2024

⁹⁰ CIDH, Audiencia temática, "Impacto de las políticas de memoria, verdad y justicia en los derechos Humanos en Argentina", 191 periodo de sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 14 de noviembre de 2024.

⁹¹ CIDH, Audiencia temática, "Impacto de las políticas de memoria, verdad y justicia en los derechos Humanos en Argentina", 191 periodo de sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 14 de noviembre de 2024.

⁹² CIDH, Audiencia temática, "Impacto de las políticas de memoria, verdad y justicia en los derechos Humanos en Argentina", 191 periodo de sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 14 de noviembre de 2024; CIDH, Audiencia temática "Afectaciones al derecho a memoria, verdad y justicia por ataques contra sitios de memoria en la región", 190º periodo de sesiones, modalidad virtual, 11 de julio de 2024.

⁹³ CIDH, Audiencia temática, "Impacto de las políticas de memoria, verdad y justicia en los derechos Humanos en Argentina", 191 periodo de sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 14 de noviembre de 2024.

⁹⁴ Senado de la República de Argentina, Proyecto de Ley No. 2434/23, "Proyecto de ley que incorpora en el inc. 8, del art. 59 de su similar 11.179 - Código Penal Argentino - Respecto al derecho a ser juzgado en un plazo razonable". Ver también: El Observador, Escándalo en el bloque de la LLA: Lourdes Arrieta publicó un borrador de proyecto de ley para dejar en libertad a represores, 26 de agosto de 2024.

⁹⁵ Consultor Salud, Nueva iniciativa en Argentina: Observatorio del Sistema de Cuidado para Adultos y Mayores, 20 de junio de 2024 (14 de noviembre de 2024).

⁹⁶ Computer Weekly, Club+Simple, la app que busca integrar a los adultos mayores en Argentina, 22 de enero de 2024 (14 de noviembre de 2024).

⁹⁷ Ámbito, La nueva vacuna clave para adultos mayores que llegó a la Argentina: de qué se trata, 31 de mayo de 2024 (14 de noviembre de 2024).

⁹⁸ Infobae, "Inquilinización": en 20 años se duplicó la cantidad de adultos mayores que alquilan en la Argentina, 14 de octubre de 2024 (14 de noviembre de 2024).

71. En el mes de octubre la CIDH, a través de su REDESCA, solicitó información al Estado argentino en relación con la pérdida de poder adquisitivo de las prestaciones de la seguridad social. En su respuesta, el Estado indicó que la fórmula vigente para el régimen general de jubilaciones y pensiones es la establecida en el Decreto No. 274/24, por el cual los haberes se actualizan mensualmente de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional. Según lo informado, a partir de la aplicación de dicho decreto, entre abril y septiembre de 2024 la inflación acumulada fue de 33%, por lo que los haberes se actualizaron 74%, resultando en un incremento de 31% de los haberes reales. En esta línea, también señaló que para compensar los efectos adversos del régimen anterior (Ley No. 27.609) se mantuvo el otorgamiento del bono extraordinario previsional para las personas mayores de menores ingresos⁹⁹.

72. Por otra parte, la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), actualmente dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, es responsable del diseño, coordinación y ejecución general de políticas públicas relacionadas para las **personas con discapacidad**, así como de desarrollar y llevar a cabo acciones para promover el pleno ejercicio de sus derechos¹⁰⁰. El Estado informó que mediante la Resolución N° 494/2024 de la ANDIS, se estableció la fecha de inicio para la presentación de proyectos a los Programas para Personas con Discapacidad en el marco del Fondo Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (FONADIS). Los programas ofrecidos incluyen: el Programa de Apoyo a Deportistas con Discapacidad de Alto Rendimiento, que proporciona subsidios a atletas con discapacidad para la adquisición de equipamiento necesario para su actividad deportiva; el Programa de Fortalecimiento de Unidades Productivas Inclusivas, que ofrece apoyo económico a unidades productivas integradas o formadas por personas con discapacidad; y el Programa de Inclusión Educativa, destinado a mejorar la infraestructura de instituciones escolares públicas o privadas para la inclusión de personas con discapacidad¹⁰¹.

III. BAHAMAS

• Consideraciones generales

73. En relación con los **avances**, la Comisión acoge con beneplácito la sanción de la Ley de Defensoría del Pueblo, que fijará una oficina para la Defensoría del Pueblo, responsable de la promoción y la protección de los derechos humanos. Asimismo, se observan los esfuerzos legislativos del Estado para reducir la criminalidad, incluida la enmienda de la Ley de Fianza y los proyectos de ley antipandillas. La Comisión celebra los esfuerzos del Estado para mejorar la situación de los detenidos y destaca la aprobación del Reglamento del Centro de Detención de Inmigrantes.

74. En cuanto a los **desafíos**, la Comisión toma nota del aumento de los homicidios y de las tendencias inquietantes en relación con la violencia de género. Además, la Comisión nota que no se ha enmendado ninguna ley tras el fallo de 2023 sobre la apatridia.

75. El Estado no proporcionó la información solicitada para la redacción de este capítulo.

• Cuestiones específicas

76. Respecto a la **institucionalidad democrática**, la Comisión toma nota de las acusaciones de corrupción que involucran a funcionarios públicos de alto rango. En noviembre, varios funcionarios del gobierno de Bahamas, entre ellos miembros de alto rango de la Real Fuerza de Policía de Bahamas, fueron

⁹⁹ Comunicación de Argentina, NO-2024-11510488-APN-DNPSS#MCH, del 21 de octubre de 2024.

¹⁰⁰ Aportes de la República Argentina para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, transmitidos mediante la nota OEA 179 de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de Estados Americanos, 10 de octubre de 2024.

¹⁰¹ Aportes de la República Argentina para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, transmitidos mediante la nota OEA 179 de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de Estados Americanos, 10 de octubre de 2024.

acusados en Estados Unidos por su presunta participación en una asociación ilícita para la importación masiva de drogas ilegales¹⁰². Posteriormente, el primer ministro emitió una declaración en la que aseguraba que el Estado actuaría con decisión para investigar a todos los responsables de la presunta actuación ilícita¹⁰³. En diciembre, el primer ministro informó a la Cámara Legislativa que el comisionado de la Policía de Bahamas había presentado su renuncia y que la Policía se reformaría con la llegada de una nueva dirección¹⁰⁴. Además, el gobierno presentó en la Cámara Legislativa el proyecto de ley de la comisión independiente de investigaciones de 2024, que prevé la creación de una comisión independiente para investigar las graves acusaciones de actividad delictiva que involucren a miembros de las fuerzas de seguridad y determinados funcionarios públicos¹⁰⁵.

77. En materia de **institucionalidad en derechos humanos**, la Comisión observa la sanción de la Ley de Defensoría del Pueblo 2024¹⁰⁶. Tal como la Comisión informó anteriormente, la Defensoría del Pueblo será responsable de investigar toda medida administrativa tomada por una autoridad del Estado y de determinar si existen pruebas de administración fraudulenta o de violación de los derechos y las libertades fundamentales por parte de dicha autoridad¹⁰⁷. De acuerdo con la Procuraduría General, el rol principal de la Defensoría del Pueblo será la “promoción y protección de todos los derechos humanos”¹⁰⁸. En octubre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció su primera oficina regional en las Bahamas, dirigida por Michelle Brathwaite, de Barbados. La creación de la oficina fue impulsada por los estados de la Comunidad del Caribe (Caricom), con una resolución presentada por la Misión Permanente de las Bahamas y respaldada por los Ministros de Asuntos Exteriores de la Caricom. La oficina contará con personal en las Bahamas, Barbados, Belice, Guyana, Jamaica, Surinam y Trinidad y Tobago¹⁰⁹.

78. En materia de **seguridad ciudadana**, la Comisión toma nota de los esfuerzos del Estado para reducir la delincuencia y del aumento general de los homicidios. En cuanto a sus iniciativas para combatir la delincuencia, el Estado ha presentado el proyecto para la enmienda de la Ley de Fianza y el proyecto de ley antipandillas de 2024. Según el Estado, el proyecto para la enmienda de la Ley de Fianza constituye una herramienta importante en su estrategia de prevención de la delincuencia, puesto que permitirá la revocación de la libertad bajo fianza cuando una persona en libertad bajo fianza cometa un delito, interfiera con un testigo o no comparezca ante el tribunal. El proyecto fue aprobado en la Cámara Legislativa¹¹⁰. Además, el Estado presentó el proyecto de ley antipandillas en la Cámara Legislativa. Dicho proyecto de ley, que tiene como objetivo combatir el crimen organizado, tipifica como delito el hecho de pertenecer a un grupo delictivo organizado y participar en cualquier actividad delictiva relacionada con él¹¹¹.

79. Por otra parte, la Comisión observa un aumento de los homicidios en Bahamas. De acuerdo con información de dominio público, se registraron 119 homicidios durante 2024¹¹², en comparación con un

¹⁰² Fiscalía General de los Estados Unidos, “[U.S. Attorney Announces Cocaine Importation Charges Against Chief Superintendent Of Royal Bahamas Police Force And Other Bahamian Officials](#)”, 27 de noviembre de 2024.

¹⁰³ Oficina del Primer Ministro de la Mancomunidad de Bahamas, “[Prime Minister Davis’s Communication to Parliament on the United States District Court Southern District of New York Indictment Regarding Bahamian Nationals and Officials](#)”, 27 de noviembre de 2024.

¹⁰⁴ *The Tribune*, “[Police Commissioner Clayton Fernander resigns](#)”, 4 de diciembre de 2024; *The Nassau Guardian*, “[Police Commissioner resigns](#)”, 4 de diciembre de 2024.

¹⁰⁵ Gobierno de Bahamas, [Proyecto de ley de la comisión independiente de investigaciones](#), 4 de diciembre de 2024.

¹⁰⁶ Gobierno de Bahamas, [Ley de Defensoría del Pueblo 2024](#), 12 de marzo de 2024.

¹⁰⁷ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo IV.A. Bahamas](#), 2023, párr. 75.

¹⁰⁸ Gobierno de Bahamas, [Ley de Defensoría del Pueblo 2024](#), 12 de marzo 2024, artículo 7; Gobierno de Bahamas, “[Ombudsman Bill 2024 will provide a forum where citizens can report mistreatment by government agencies](#)”, 13 de febrero de 2024. El rol principal de la Defensoría del Pueblo será la “promoción y protección de todos los derechos humanos”.

¹⁰⁹ Jamaica Observer, UN High Commission for Human Rights establishes Caribbean office, 12 de octubre de 2024.

¹¹⁰ Gobierno de Bahamas, “[Second Reading of Bail \(Amendment\) Bill Tabled in the Senate](#)”, 13 de febrero de 2024; Gobierno de Bahamas, [Proyecto de ley de fianza \(enmienda\) 2024](#).

¹¹¹ Oficina del Primer Ministro de Bahamas, “[‘Enough is Enough’ – Prime Minister Davis Champions Tough New Anti-Gang Legislation in the House of Assembly](#)”, 17 de abril de 2024; Gobierno de Bahamas, [Proyecto de ley antipandillas](#), 2024.

¹¹² *The Tribune*, “[Murder rate up 8% over prior year](#)”, 2 de enero de 2025; *The Nassau Guardian*, “[Two shot dead in barbershop](#)”, 23 de diciembre de 2024.

total de 110 homicidios registrados en 2023¹¹³, lo que representa una suba aproximada del 8% de los homicidios. Esto indica que la tasa de homicidios fue de 28,8 por cada 100.000 habitantes¹¹⁴.

80. En cuanto al **acceso a la justicia**, la Comisión toma nota de la entrada en vigor de la Ley de Servicios Judiciales de 2023 y de la sanción de la Ley de Juicio por Juez Único de 2024 en la Cámara Legislativa. El 1.º de julio de 2024 entró en vigor la Ley de Servicios Judiciales. Según el Estado, esta ley busca modernizar y mejorar la eficiencia del sistema judicial con la creación de un consejo de servicios judiciales que gestionará todos los asuntos administrativos de los tribunales y brindará capacitación, educación y apoyo a los funcionarios judiciales, entre otras funciones¹¹⁵. Asimismo, en mayo la Cámara Legislativa sancionó la Ley de Juicio por Juez Único¹¹⁶, según la cual una persona acusada puede renunciar a su derecho constitucional a un juicio por jurado en favor de un juicio por juez único¹¹⁷.

81. Sobre los **derechos humanos de las mujeres**, la Comisión observa la creación de un refugio para víctimas de violencia doméstica, las tendencias inquietantes respecto de la violencia de género y la existencia de una brecha salarial significativa con relación a los hombres. En octubre de 2024, según información de dominio público, el Estado adquirió un nuevo refugio para mujeres víctimas de violencia doméstica, que también puede albergar a sus hijos e hijas¹¹⁸. Un estudio realizado en el Estado y publicado este año reveló que el 25,2% de las mujeres de Bahamas han sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida, mientras que el 33,7% han sido víctimas de violencia psicológica y el 8,2% han sufrido violencia sexual por parte de su pareja¹¹⁹. En este contexto, la Comisión toma nota de los reiterados llamamientos de la sociedad civil a enmendar la Ley de Delitos Sexuales para tipificar como delito la violación conyugal¹²⁰.

82. Además, la Comisión observa con preocupación las denuncias de abusos sexuales contra mujeres que habrían sido cometidos por parte de miembros de la Real Fuerza de Policía de Bahamas. Según información de dominio público, se presentaron cargos de violación contra al menos cinco miembros de dicha fuerza tras incidentes que ocurrieron en octubre de 2024¹²¹. La Comisión también advierte la existencia de una brecha salarial significativa en comparación con los hombres y una notoria subrepresentación de las mujeres en puestos gerenciales en el sector privado¹²².

83. En lo que concierne a los derechos de las **personas en contexto de movilidad humana**, la Comisión continúa observando con preocupación la práctica continua del Estado de deportación de migrantes irregulares, en particular, personas haitianas, sin la debida evaluación de las necesidades de protección internacional. Según información de dominio público, en marzo, el Departamento de Inmigración y el

¹¹³ Real Fuerza de Policía de Bahamas, *The State of Crime*, enero de 2024.

¹¹⁴ La Comisión calculó la tasa de homicidios sobre la base de la población del país, que es de 412.623 habitantes según datos del Banco Mundial. Banco Mundial, *Población, total – Las Bahamas*, 2023.

¹¹⁵ Gobierno de Bahamas, *"Court Services Act 2023 Comes Into Effect"*, 1.º de julio de 2024; Gobierno de Bahamas, *Ley de Servicios Judiciales 2023*, 29 de diciembre de 2023.

¹¹⁶ *The Tribune*, *"Trial by Judge Alone Bill passes in the House of Assembly"*, 9 de mayo de 2024.

¹¹⁷ Gobierno de Bahamas, *Proyecto de ley de juicio por juez único (disposiciones misceláneas)*, 2024.

¹¹⁸ *The Tribune*, *"Violence shelter bought' - but few details given"*, 2 de octubre de 2024.

¹¹⁹ *The Nassau Guardian*, *"Data on violence against women a wake-up call"*, 12 de abril de 2024.

¹²⁰ *The Nassau Guardian*, *"Breaking Chains: The silence of the vows — Unveiling marital rape in The Bahamas"*, 9 de septiembre de 2024; *Eyewitness News*, *"Path towards criminalizing marital rape still unclear"*, 13 de abril de 2024; *The Nassau Guardian*, *"Crisis Centre presses for action on marital rape bill"*, 18 de abril de 2024; CIDH, *Informe Anual 2023. Capítulo IV.A. Bahamas*, 31 de diciembre de 2023, párr. 80; CIDH, *Informe Anual 2022. Capítulo IV.A. Bahamas*, 1.º de abril de 2023, párr. 70.

¹²¹ Real Fuerza de Policía de Bahamas, *Denuncias de delitos por día*, 21 de octubre de 2024; Real Fuerza de Policía de Bahamas, *Denuncias de delitos por día*, 28 de octubre de 2024; *Eyewitness News*, *"Women's rights activists cry shame on men accused of rape"*, 26 de octubre de 2024; *Eyewitness News*, *"Another officer charged with rape"*, 29 de octubre de 2024.

¹²² Informe de la experta independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, Attiya Waris, 31 de enero de 2024, párr. 20.

Ministerio de Seguridad Nacional de Bahamas repatriaron a 263 migrantes haitianos después de su intento de tocar tierra en Bahamas¹²³.

84. En relación con la prevención de la **apatridia**, la Comisión nota que no se ha enmendado ninguna ley tras el fallo de 2023 sobre la apatridia. En 2023, el Comité Judicial del Consejo Privado, el tribunal supremo del Estado, dictaminó que todos los niños y las niñas nacidos en Bahamas podían adquirir la nacionalidad bahameña al nacer si uno de sus progenitores era bahameño, independientemente de su estado civil¹²⁴. A pesar de esta decisión, las leyes que contenían disposiciones discriminatorias contra la capacidad de las mujeres para transferir la nacionalidad siguieron vigentes y no se han enmendado. En este contexto, el primer ministro declaró que no se necesitaban enmiendas legislativas para exigir el cumplimiento de la decisión del Consejo Privado, y se han modificado las normas de las oficinas de pasaportes¹²⁵. La Comisión entiende que estas medidas no abordan plenamente la decisión del Consejo Privado. Asimismo, señala que no dispone de más información sobre cómo se está implementando efectivamente el fallo¹²⁶.

85. Respecto de la **trata de personas**, la Comisión toma nota del Foro del Comité Regional de Lucha contra la Trata de Personas de 2024, organizado por el Estado en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. En este foro participaron 14 Estados del Caribe, y se procuró impulsar métodos de detección y hacer hincapié en las técnicas para detectar casos de trata¹²⁷.

86. Respecto de la situación de las **personas afrodescendientes y la lucha contra la discriminación racial**, la situación de los migrantes haitianos despierta preocupaciones en torno a las violaciones de los derechos humanos y la discriminación étnica. Las instituciones y organizaciones de derechos humanos han denunciado casos de discriminación y explotación laboral tales como el pago de salarios por debajo del mínimo, la retención de permisos de trabajo por parte de los empleadores y la elaboración de perfiles étnico-raciales por parte de las autoridades de inmigración¹²⁸.

87. En cuanto a los derechos de las **personas LGBTI**, la Comisión celebra la organización de la primera marcha del orgullo LGBTI en Bahamas en octubre de 2024. Este evento se llevó a cabo de manera pacífica y representó un logro significativo en pos de la visibilidad de la diversidad sexual y de género en Bahamas. No obstante, se observa con preocupación que los participantes recibieron insultos y burlas de parte de algunos espectadores durante la marcha, lo que refleja la persistencia de actitudes discriminatorias contra la comunidad LGBTI¹²⁹.

88. También se toma nota de los desafíos a los que se enfrentan las personas LGBTI y las personas con discapacidad en el país, especialmente en el contexto de la migración. Según informes recientes, las personas migrantes están particularmente expuestas a la discriminación en diversas áreas, lo que limita su acceso a servicios básicos y oportunidades para la integración social¹³⁰. Un caso preocupante es la desaparición

¹²³ CIDH, [Informe Anual 2023. Capítulo IV.A. Bahamas](#), 2023, párrs. 81-82; *Eyewitness News*, “Govt will not suspend deportations to Haiti”, 21 de marzo de 2024; *Eyewitness News*, “Repatriations continue for Haitian migrants”, 20 de marzo de 2024; Banco Interamericano de Desarrollo y Corporación Interamericana de Inversiones, [IDB Group Country Strategy with The Commonwealth of The Bahamas \(2024-2028\)](#), febrero de 2024.

¹²⁴ Judicial Committee of the Privy Council, Attorney General v Shannon Tyreck and others (Bahamas), Case ID JCPC/2022/0015, 4 de mayo de 2023. Ver también: CIDH, [Informe Anual 2023. Capítulo IV.A Bahamas](#), 2023, párr. 83.

¹²⁵ *Eyewitness News*, “No citizenship legislation coming after privy council ruling”, 20 de septiembre de 2024.

¹²⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 230/24, [CIDH llama a los Estados a continuar adoptando medidas para prevenir y erradicar la apatridia en la región](#), 27 de septiembre de 2024.

¹²⁷ Naciones Unidas, “Foro del Comité Regional de Lucha contra la Trata de Personas (TIPCOM) se centrará en mejorar la detección y las mejores prácticas en el Caribe”, 19 de julio de 2024.

¹²⁸ Departamento de Estado de los Estados Unidos, Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo, Country Reports on Human Rights Practices for 2023 – The Bahamas, 22 de abril de 2024.

¹²⁹ *The Tribune*, “First gay pride march safely held but participants faced onlookers’ jeers”, 15 de octubre de 2024.

¹³⁰ *Eyewitness News*, “REPORT: LGBTQ+, migrants and people with disabilities face significant discrimination in The Bahamas”, 25 de marzo de 2024.

en junio de 2024 de Taylor Casey, una defensora de los derechos humanos de personas transgénero oriunda de Chicago¹³¹.

89. En relación con las **personas privadas de libertad**, la Comisión observa los esfuerzos por parte del Estado por mejorar la situación de esta población. En particular, la Comisión valora la aprobación del Reglamento de los Centros de Detención de Inmigrantes en diciembre de 2023, cuyo objetivo es establecer normas nacionales para la administración de los centros de detención en sintonía con los estándares internacionales en materia de derechos humanos¹³².

90. Asimismo, la Comisión toma nota de los planes del Estado, expresados en septiembre, de construir un nuevo centro de detención enfocado en la rehabilitación¹³³. La Comisión también expresa su preocupación por el nivel de ocupación del sistema penitenciario del Estado, que a septiembre de 2024 era del 161,7%¹³⁴.

91. En cuanto a la **pena de muerte**, la Comisión señala que Bahamas ha sostenido una moratoria *de facto*. Según la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, desde el año 2000 no se ha llevado a cabo ninguna ejecución ni nadie ha sido condenado a muerte, y no hay ninguna persona a la espera de ejecución¹³⁵.

IV. BARBADOS

• Consideraciones generales

92. En relación con los **avances**, la Comisión destaca la creación de un Consejo Consultivo Nacional de Seguridad Ciudadana, la intención del Estado de establecer una Política Nacional de Género para abordar la prevalencia de la violencia de género, y los esfuerzos significativos por parte del Estado para promover una agenda de reparaciones para las personas afrodescendientes. La Comisión también resalta la cooperación técnica y la visita promocional al Estado en octubre.

93. Con respecto a los **desafíos**, la Comisión observa con preocupación el aumento de los homicidios y los altos niveles de violencia doméstica y sexual contra las mujeres. Asimismo, la Comisión nota que siguen vigentes en el Estado leyes que contienen disposiciones discriminatorias contra la capacidad de las mujeres para transferir la nacionalidad a hijas e hijos.

94. El Estado no proporcionó la información solicitada para la redacción de este capítulo.

• Cuestiones específicas

95. En lo que concierne a la **institucionalidad democrática**, la Comisión toma nota de la presentación del informe final de la Comisión de Reforma Parlamentaria y de la Comisión de Reforma Constitucional¹³⁶. La Comisión de Reforma Parlamentaria recomendó la incorporación de miembros nacionales del Parlamento. Según el informe, dichos miembros nacionales del Parlamento no representarán un distrito electoral específico, sino que simbolizarán los intereses de toda la población y tendrán la facultad de impulsar cuestiones de política nacional en el Parlamento. Además, el informe recomienda aumentar de dos a cinco el

¹³¹ *Blade*, *America's LGBTQ News Source*, "[Black transgender woman from Chicago disappears in the Bahamas](#)", 11 de julio de 2024.

¹³² *The Bahama Journal*, "[New Immigration and Detention Regulations](#)", 1.º de diciembre de 2024; *Eyewitness News*, "[Sears insists Detention Center using best practices](#)", 10 de agosto de 2024.

¹³³ *Eyewitness News*, "[Plans for new correctional facility shaping up](#)", 16 de septiembre de 2024.

¹³⁴ World Prison Brief, *Bahamas*, mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024. Ver también: Statista, [Tasas de ocupación carcelaria en el Caribe a 2024, por país](#), septiembre de 2024.

¹³⁵ Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, *Bahamas*, 23 de mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024.

¹³⁶ Servicio Informativo del Gobierno de Barbados, "[Parliamentary Reform Commission Presents Report to President](#)", 22 de julio de 2024; Servicio Informativo del Gobierno de Barbados, "[CRC Hands over Report to President of Barbados](#)", 30 de septiembre de 2024.

número de escaños de la oposición en el Senado y elaborar un informe de progreso periódico sobre todas las leyes aprobadas, pero aún no promulgadas con el fin de promover la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante el Parlamento¹³⁷.

96. Además, después de las consultas públicas que comenzaron en 2022, el informe final de la Comisión de Reforma Constitucional prevé la ampliación de derechos y libertades fundamentales con el fin de incluir, en particular, el derecho al trabajo, al acceso a la información en poder del Estado, a medidas administrativas justas y equitativas, al voto y a presentarse a las elecciones, y la creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos que concientice sobre los derechos humanos y reciba e investigue sus presuntas violaciones¹³⁸. Según información de dominio público, los informes elaborados por ambas comisiones serán sometidos a una consulta pública¹³⁹.

97. En lo referente a la **institucionalidad en derechos humanos**, en octubre la Comisión llevó a cabo su visita promocional y de cooperación técnica a Barbados. La visita se centró en la promoción del sistema interamericano de derechos humanos, el fortalecimiento de las relaciones de la Comisión con el país para potenciar la colaboración en materia de derechos humanos y promover mecanismos de cooperación técnica y el desarrollo de las capacidades del Estado, de la sociedad civil y de otros actores no estatales¹⁴⁰.

98. Con relación a la **seguridad ciudadana**, la Comisión destaca la sanción en julio de la nueva Ley de Fianza, que deroga la ley anterior relativa a la concesión de fianzas en el ámbito penal. La nueva ley eleva la mayoría de edad de 14 a 18 años, amplía los motivos y factores para rechazar la libertad bajo fianza y hace recaer en el imputado la carga de la prueba para que se le conceda la libertad bajo fianza¹⁴¹. La Comisión también destaca la creación de un Consejo Consultivo Nacional de Seguridad Ciudadana, que es responsable, entre otras tareas, de realizar consultas multisectoriales para encontrar soluciones a la situación delictiva y de llevar adelante la propuesta de creación de una unidad contra el crimen organizado grave¹⁴².

99. Según información de dominio público, el Estado registró 50 homicidios durante 2024, en comparación con un total de 21 homicidios registrados en 2023, lo que representa un aumento aproximado del 138,09%¹⁴³. Esto indica que la tasa de homicidios fue de 17,71 por cada 100.000 habitantes¹⁴⁴.

100. En relación con el **acceso a la justicia**, la Comisión observa los esfuerzos por mejorar el sistema de justicia por medio del lanzamiento de un nuevo sistema de gestión de casos judiciales en los tribunales de primera instancia, que se espera que ayude a modernizar el sistema judicial y a reducir parte de la demora existente en la administración de justicia¹⁴⁵. Además, en agosto, el Estado aprobó el proyecto de ley de justicia penal (negociaciones y acuerdos de declaración de culpabilidad), que busca brindar la posibilidad de negociar las penas y establecer acuerdos de declaración de culpabilidad entre el acusado y el fiscal en procesos penales y agilizar así el proceso de justicia penal¹⁴⁶. La Comisión también destaca las nuevas directrices para el dictado de sentencias de la Corte Suprema de Barbados, publicadas en mayo, cuyo objetivo

¹³⁷ Comisión de Reforma Parlamentaria, Informe 2024, 27 de junio de 2024, párrs. 3.19-3.25.

¹³⁸ CIDH, [Informe Anual 2022. Capítulo IV.A. Barbados](#), 2022, párr. 87; Informe de la Comisión de Reforma Constitucional 2024, 16 de septiembre de 2024.

¹³⁹ *Barbados Today*, "[Barbadians to weigh in on reform recommendations this month](#)", 2 de noviembre de 2024.

¹⁴⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 256/24, [La CIDH concluye su visita promocional y de cooperación técnica a Barbados](#), 18 de octubre de 2024.

¹⁴¹ Parlamento de Barbados, [Ley de Fianzas, 2024](#), artículos 2 y 6, 30 de julio de 2024.

¹⁴² Servicio Informativo del Gobierno de Barbados, "[PM announces new National Advisory Council on Citizen Security](#)", 19 de septiembre de 2024; Servicio Informativo del Gobierno de Barbados, "[Serious Organised Unit Coming To Tackle Crime](#)", 8 de julio de 2024.

¹⁴³ *Caribbean Broadcasting Cooperation (CBC)*, "[Police correct 'inaccurate' report of murder statistics](#)", 9 de enero de 2025; *Nation News*, "[Year in Review: A drop in crime](#)", 15 de enero de 2024.

¹⁴⁴ La Comisión calculó la tasa de homicidios sobre la base de la población del país, que es de 282.336 habitantes, según datos del Banco Mundial, [Población, total - Barbados](#), 2023; *Barbados Today*, "[We can't continue on this path, says AG](#)", 12 de diciembre de 2024.

¹⁴⁵ Servicio Informativo del Gobierno de Barbados, "[United States & Barbados Partner To Improve Court System Efficiency](#)", 25 de marzo de 2024.

¹⁴⁶ Parlamento de Barbados, [Proyecto de ley de justicia penal \(negociaciones y acuerdos de declaración de culpabilidad\), 2024](#), 24 de junio de 2024.

es favorecer la coherencia y la equidad en la imposición de penas a los delincuentes, ya que establece un proceso detallado de imposición de penas que deben respetar jueces y magistrados¹⁴⁷.

101. En cuanto a los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la Comisión celebra la sanción de la Ley de Protección de la Infancia en mayo, cuyo objetivo es proteger a niñas, niños y adolescentes contra el abuso y el abandono, brindar atención a aquellos que necesitan cuidados y promover su bienestar general¹⁴⁸. La Comisión también reconoce el restablecimiento del Comité Nacional de Trabajo Infantil y sus esfuerzos por impulsar y orientar las iniciativas nacionales destinadas a prevenir y eliminar todas las formas de trabajo infantil en Barbados¹⁴⁹.

102. Con respecto a los derechos humanos de las **mujeres**, la Comisión toma nota del anuncio de un estudio sobre la prevalencia de la violencia de género en la isla¹⁵⁰. El estudio complementará la propuesta de creación de una política nacional de género que será presentada al gobierno a más tardar en marzo de 2025¹⁵¹. No obstante, la Comisión observa con preocupación la prevalencia de la violencia doméstica y sexual contra las mujeres¹⁵². Según información de dominio público disponible en 2024, se registraron 572 casos de violencia doméstica en 2023, lo que representa un aumento del 21% en comparación con los 471 casos de 2022. De estas denuncias, el 55% estaban relacionadas con agresiones físicas¹⁵³. Además, entre enero y junio, se denunciaron 22 violaciones¹⁵⁴, y la sociedad civil informó un aumento del 30% de las llamadas a las líneas de ayuda¹⁵⁵.

103. En relación con los derechos de las **personas en contexto de movilidad humana**, la Comisión toma nota de la intención del Estado de aprobar un nuevo proyecto de ley de inmigración. Según información de dominio público, este nuevo proyecto de ley, que reemplazaría la Ley de Inmigración de 1976, sería presentado ante el Parlamento antes de finales de 2024¹⁵⁶. Sin embargo, la Comisión no recibió información sobre el contenido de dicho proyecto, y, a la fecha de la redacción de este informe, el proyecto de ley aún no se había presentado ante el Parlamento.

104. Con relación a la **apatridia**, la Comisión observa que en Barbados continúan vigentes leyes que contienen disposiciones discriminatorias contra la capacidad de las mujeres de transferir la nacionalidad a hijas e hijos, pero también toma nota de la recomendación de la Comisión de Reforma Constitucional de Barbados de abordar la discriminación de género en relación con la ciudadanía¹⁵⁷. En su informe final, la Comisión de Reforma recomendó la eliminación de toda forma de discriminación de género en las disposiciones de las leyes sobre ciudadanía y la concesión de la ciudadanía en igualdad de condiciones, independientemente del género¹⁵⁸.

105. Respecto de la situación de las **personas afrodescendientes y la lucha contra la discriminación racial**, el Estado realizó esfuerzos significativos para impulsar una agenda de reparaciones

¹⁴⁷ Servicio Informativo del Gobierno de Barbados, "[Sentencing Guidelines: Delivering Fairness & Justice in Barbados](#)", 15 de mayo de 2024.

¹⁴⁸ Parlamento de Barbados, [Ley de Protección de la Infancia, 2024](#), 29 de mayo de 2024.

¹⁴⁹ Ministerio de Trabajo de Barbados, "[Message by the Hon. Colin E. Jordan, M.P. Minister of Labour, Social Security and the Third Sector for World Day Against Child Labour 2024](#)", 12 de junio de 2024.

¹⁵⁰ CBC, "[Effort to address gender-based violence in Barbados](#)", 25 de noviembre de 2024.

¹⁵¹ St Kitts & Nevis Observer, "[Barbados Setting The Pace On Updating Gender Laws](#)", 26 de noviembre de 2024; CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo IV.A. Barbados](#), 2023, párr. 99.

¹⁵² Barbados Today, "[Spike in domestic violence despite drop in serious crime](#)", 14 de marzo de 2024; Barbados Today, "[Rape stats intensify calls to end gender-based violence](#)", 26 de noviembre de 2024.

¹⁵³ Barbados Today, "[Spike in domestic violence despite drop in serious crime](#)", 14 de marzo de 2024.

¹⁵⁴ Barbados Today, "[Crime in decline despite surge in slayings, police report](#)", 15 de junio de 2024.

¹⁵⁵ CBC, "[Effort to address gender-based violence in Barbados](#)", 25 de noviembre de 2024.

¹⁵⁶ Loop News, "[Budget 2024: New Immigration Bill coming this year](#)", 18 de marzo de 2024.

¹⁵⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 230/24, [CIDH llama a los Estados a continuar adoptando medidas para prevenir y erradicar la apatridia en la región](#), 27 de septiembre de 2024; Sistema Informativo del Gobierno de Barbados, [Informe de la Comisión de Reforma Constitucional, guía y proyecto de reforma constitucional 2024](#), 21 de noviembre de 2024.

¹⁵⁸ Sistema Informativo del Gobierno de Barbados, [Informe de la Comisión de Reforma Constitucional, guía y proyecto de reforma constitucional 2024](#), 21 de noviembre de 2024.

ligada al período de la esclavitud. La Comisión señala que la primera ministra solicitó que los países caribeños se incluyeran en el plan de reparaciones de la Iglesia anglicana debido a su papel en la trata transatlántica de esclavos¹⁵⁹. Por otro lado, el Estado decidió suspender la adquisición de una antigua plantación de esclavos, propiedad de un parlamentario conservador británico, en respuesta a las demandas de la sociedad civil que exhortaban al propietario a transferir la tierra al Estado como gesto de reparación por las injusticias históricas¹⁶⁰.

106. Con respecto a los derechos de **las personas LGBTI**, la Comisión observa las declaraciones realizadas en octubre por funcionarios públicos de alto rango a favor del uso de lenguaje neutro en cuanto al género mediante la enmienda de la Ley de Delitos Sexuales. La inclusión de la perspectiva de género en la redacción busca garantizar la protección de todas las personas contra los delitos sexuales, independientemente de su identidad de género¹⁶¹. Asimismo, la Comisión observa con preocupación del fallo del Tribunal de Derechos Laborales de Barbados, emitido en agosto, que desestimó la demanda de una mujer transgénero contra su empleador por despido injustificado. El Tribunal dictaminó que no había fundamentos para alegar discriminación de género, dado que las personas transgénero no están reconocidas por las leyes del Estado¹⁶².

107. Con respecto a los derechos de las **personas privadas de libertad**, la Comisión toma nota de los esfuerzos continuos del Estado durante 2024 por alcanzar la seguridad alimentaria y mejorar las condiciones de salud de los reclusos a través de programas de producción de alimentos dentro del sistema penitenciario nacional. Esto incluye la instalación de un nuevo sistema de irrigación y otra infraestructura¹⁶³.

108. En cuanto a la **pena de muerte**, la Comisión observa que el Estado no ha llevado a cabo ejecuciones desde 1984¹⁶⁴. Según la información más actualizada, en mayo de 2023 había seis personas condenadas a muerte¹⁶⁵.

V. BELICE

• Consideraciones generales

109. En cuanto a los **avances**, la Comisión destaca la propuesta de ampliación del mandato de la Defensoría del Pueblo para que sea responsable de la protección y promoción de los derechos humanos, y resalta la sanción de varias leyes destinadas a reformar el sistema de justicia penal, además de la aprobación de la enmienda de la Ley de Matrimonio, que eleva la edad legal para contraer matrimonio a 18 años. Además, la Comisión toma nota de la aprobación de la Política Nacional de Género y de la propuesta de reforma legislativa relativa al acoso sexual en Belice. La Comisión también resalta la cooperación técnica y la visita promocional al Estado en octubre.

110. En relación con los **desafíos**, la Comisión observa con preocupación el aumento de los homicidios y el uso continuo del estado de emergencia (SOE). Asimismo, subraya los altos niveles de denuncias por violencia de género y las normas restrictivas sobre el aborto, así como las denuncias de maltrato a personas privadas de libertad, por ejemplo, mediante el uso del aislamiento como forma de castigo.

¹⁵⁹ *The Voice UK*, "[Mia Mottley slams 'unacceptable' exclusion of the Caribbean in church reparations plans](#)", 1.º de octubre de 2024.

¹⁶⁰ *Reuters*, "[Barbados 'pauses' acquisition of former slavery plantation owned by Tory MP](#)", 24 de abril de 2024.

¹⁶¹ *Barbados Today*, "[Abrahams defends gender-neutral amendments to Sexual Offences Act](#)", 9 de octubre de 2024.

¹⁶² *Loop Caribbean News*, "[Barbados: Tribunal rules against transgender dismissal by law firm](#)", 13 de agosto de 2024; *Barbados Today*, "[Right bodies back ERT's dismissal of transgender case](#)", 15 de agosto de 2024.

¹⁶³ *Barbados Today*, "[Prison gets closer to food self-sufficiency goal](#)", 17 de septiembre de 2024. Ver también: *CBC*, "[Efforts on to make Dodds Prison self-sufficient](#)", 24 de noviembre de 2023; *Barbados Today*, "[Prison on mission to boost food security](#)", 22 de septiembre de 2022.

¹⁶⁴ Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, *Barbados*, 23 de mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024.

¹⁶⁵ Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, *Barbados*, 23 de mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024.

111. El Estado no proporcionó la información solicitada para la redacción de este capítulo.

• **Cuestiones específicas**

112. En el ámbito de la **institucionalidad democrática**, la Comisión toma nota de la presentación del proyecto de ley para enmendar la representación del pueblo en la Cámara de Representantes del Parlamento de Belice en 2024. Este proyecto propone dar curso al informe de redistribución de la Comisión de Elecciones y Circunscripciones mediante la modificación de los límites y la eliminación y la creación de divisiones electorales¹⁶⁶. La sociedad civil manifestó oposición a la redistribución de circunscripciones propuesta por el proyecto de ley y solicitó que sea rechazada por el Parlamento. Al momento de redactar este informe, el proyecto de ley estaba siendo analizado por el Comité de la Cámara de Servicios Públicos¹⁶⁷.

113. En cuanto a la **institucionalidad en derechos humanos**, la Comisión saluda la aprobación por parte del gobierno de la reestructuración de la Defensoría del Pueblo, incluida la ampliación de su mandato para que abarque la “protección y promoción de los derechos humanos según lo establecido en los Principios de París y sus Observaciones Generales”. Además, la Comisión observa la intención del gobierno de crear una institución nacional de derechos humanos en sintonía con el compromiso asumido en virtud de los tratados de derechos humanos firmados por Belice¹⁶⁸.

114. En octubre, la Comisión realizó su visita promocional y de cooperación técnica a Belice. La visita se centró en la promoción del sistema interamericano de derechos humanos, los mecanismos de cooperación técnica y el desarrollo de capacidades, el fortalecimiento de las relaciones de la Comisión con el país para incrementar la colaboración en materia de derechos humanos, así como la organización de reuniones para recabar información relevante respecto de los avances del Estado en el Caso 12.053 sobre las comunidades indígenas mayas en Toledo¹⁶⁹.

115. En diciembre, Belice se adhirió oficialmente a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores al depositar su documento de adhesión ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Durante la ceremonia de depósito, el Representante Permanente de Belice ante la OEA destacó el compromiso del país con los derechos humanos en todas las etapas de la vida, promoviendo la dignidad y la inclusión de los adultos mayores¹⁷⁰.

116. En cuanto a la **seguridad ciudadana**, según el Observatorio del Delito de Belice, se denunciaron 80 homicidios durante el período que se extiende de enero a noviembre de 2024, lo que representó un aumento de aproximadamente el 2,5% de las denuncias en comparación con los 78 homicidios registrados en el mismo período en 2023¹⁷¹. Esto indica que la tasa de homicidios fue de 19,4 por cada 100.000 habitantes a junio de 2024¹⁷².

117. Con relación al uso del estado de emergencia, la Comisión observó su adopción en la Ciudad de Belice en su Informe Anual 2023. Dicha medida concluyó en agosto de 2023 y dio lugar a la detención de 25 personas¹⁷³. En junio de 2024, el Estado volvió a declarar el estado de emergencia en algunas partes de los distritos de Belice y Cayo con el objetivo de frenar el aumento de los homicidios y del crimen organizado. En virtud del artículo 18 de su Estatuto, la Comisión solicitó al Estado información relativa a este nuevo estado de

¹⁶⁶ Asamblea Nacional de Belice, [Proyecto de ley de representación del pueblo \(enmienda\)](#), 2024.

¹⁶⁷ *Amandala*, “[House Committee hears objections to redistricting report](#)”, 12 de junio de 2024; *Breaking Belize News (BBN)*, “[Opposition Leader, Peace Movement denounce proposed electoral bill: A ‘violation of fundamental rights’](#)”, 11 de junio de 2024.

¹⁶⁸ Oficina de la Defensoría del Pueblo de Belice, Informe Anual 2023, julio de 2024, págs. 38-41.

¹⁶⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 268/24, [CIDH concluye su visita a Belice](#), 30 de octubre de 2024.

¹⁷⁰ Organización de los Estados Americanos, Belice se adhiere a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 16 de diciembre de 2024.

¹⁷¹ Observatorio del Delito de Belice, [Comparativa de delitos enero-noviembre 2023-2024](#), julio de 2024.

¹⁷² La Comisión calculó la tasa de homicidios sobre la base de la población del país, que es de 410.825 habitantes, según datos del Banco Mundial. Banco Mundial, [Población, total - Belice](#), 2023.

¹⁷³ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo IV.A, Belice](#), 2023, párr. 112.

emergencia, en particular sobre las personas detenidas, y, específicamente, las personas menores de edad¹⁷⁴. Como respuesta, el Estado informó que, al 22 de agosto de 2024, 107 personas habían sido detenidas en virtud del estado de emergencia, de las cuales ocho eran menores. Además, el Estado indicó que todas las personas detenidas, incluidas las menores de edad, tenían derecho a representación legal, que podía ser elegida por ellos mismos, por sus familias o a través del Departamento de Asistencia Jurídica del gobierno¹⁷⁵. El estado de emergencia se levantó el 24 de septiembre de 2024¹⁷⁶.

118. En materia de **acceso a la justicia**, el Estado promulgó la Ley de Procedimiento Penal (negociación y acuerdo de la declaración de culpabilidad) de 2024, la Ley de Penas Alternativas y la Ley de Antecedentes Penales (rehabilitación de delincuentes)¹⁷⁷. Según información oficial, estas leyes están dirigidas colectivamente a lograr un sistema más eficaz para la resolución oportuna de las causas penales, que se centre en la justicia reparadora y ofrezca a los delincuentes la posibilidad de reintegrarse en la sociedad sin el estigma de contar con antecedentes penales que inhiban su futuro¹⁷⁸.

119. Asimismo, en octubre, el Estado lanzó un nuevo sitio web para sus tribunales superiores con el objetivo de mejorar la administración de justicia y el acceso a ella. Según información oficial, el nuevo sitio web está diseñado para brindar un acceso más fácil a la información para litigantes, funcionarios judiciales, profesionales del derecho y miembros del público, de modo que se garantice una mayor transparencia y eficiencia. En este aspecto, el nuevo sitio web funcionará como centro neurálgico para una amplia gama de servicios y recursos, lo que permitirá a los usuarios acceder a fallos, instrucciones prácticas y otras actualizaciones importantes¹⁷⁹.

120. Con respecto a los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la Comisión celebra la aprobación de la enmienda de la Ley de Matrimonio, que eleva la edad legal para contraer matrimonio a 18 años y elimina las disposiciones que permiten que personas menores de edad contraigan matrimonio con el consentimiento de su madre, padre o tutor¹⁸⁰. La Comisión también acoge la aprobación por parte del Gabinete de la adhesión de Belice al Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección de Niños y al Convenio de La Haya de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia. El Convenio de 1996 mejora las garantías para los niños a nivel internacional, mientras que el Convenio de 2007 ofrece un marco para la ejecución en el extranjero de las decisiones relacionadas con el pago de alimentos para menores de edad¹⁸¹. Además, la Comisión felicita al Estado por haber recibido la certificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) por eliminar la transmisión materno-infantil del VIH y la sífilis¹⁸².

121. Con respecto a los derechos humanos de las **mujeres**, la Comisión celebra la aprobación de la Política Nacional de Género 2024-2030, que se centra en diversas áreas, tales como la salud, la educación, el empleo, la prevención de la violencia de género y la participación de la mujer en cargos de toma de decisiones¹⁸³. Además, la Comisión toma nota de la presentación de un nuevo proyecto de ley que busca reformar la Ley de Protección contra el Acoso Sexual para brindar protección y medios de reparación a las víctimas en el ámbito digital. Además, los empleadores deberán implementar una política contra el acoso sexual

¹⁷⁴ CIDH, Belice - Estado de emergencia, artículo 18 del Estatuto de la CIDH, 14 de agosto de 2024. En archivo de la CIDH.

¹⁷⁵ Gobierno de Belice, Respuesta a Belice - Estado de emergencia, 22 de agosto de 2024. En archivo de la CIDH.

¹⁷⁶ *Love FM*, “[Over 150 Men Set to Be Released as State of Emergency Expires on September 24](#)”, 19 de septiembre de 2024.

¹⁷⁷ Asamblea Nacional de Belice, [Ley de Procedimiento Penal \(debate y acuerdo de la declaración de culpabilidad\), 2024](#); Asamblea Nacional de Belice, [Ley de Sentencias Alternativas, 2024](#); Asamblea Nacional de Belice, [Ley de Antecedentes Penales \(rehabilitación de delincuentes\), 2024](#).

¹⁷⁸ Oficina de Prensa del Gobierno de Belice, [Informe de Gabinete](#), 29 de febrero de 2024.

¹⁷⁹ Oficina de Prensa del Gobierno de Belice, [“The Senior Courts of Belize Launch the New Website to Enhance the Delivery and Access to Justice”](#), 30 de octubre de 2024.

¹⁸⁰ CIDH [CIDH], (3 de diciembre de 2024), The IACHR welcomes the Senate's unanimous approval of the Marriage Amendment Bill [Publicación de X], X, <https://x.com/CIDH/status/1864040640465502492>.

¹⁸¹ Oficina de Prensa del Gobierno de Belice, [“Cabinet Grants Approval for Belize to Accede to Three International Conventions”](#), 26 de junio de 2024.

¹⁸² UNICEF, [“Belize, Jamaica and St. Vincent and the Grenadines eliminate mother-to-child transmission of HIV and syphilis”](#), 7 de mayo de 2024.

¹⁸³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Respuestas de Belice a la lista de cuestiones y preguntas relativa a sus informes periódicos quinto y sexto combinados, 11 de octubre de 2024, párr. 15.

y llevar un registro de denuncias. Sin embargo, esta propuesta de reforma incluye sanciones penales para las denuncias consideradas falsas, lo que puede disuadir a las víctimas de denunciar¹⁸⁴. Entre enero y octubre de 2024, se recibieron 2.400 denuncias de violencia por razones de género, de las cuales 1.924 correspondían a víctimas mujeres¹⁸⁵.

122. Además, en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos, la Comisión observa las normas restrictivas sobre el acceso al aborto que exponen a las víctimas de violación o incesto a la criminalización¹⁸⁶. De igual manera, la Comisión nota que no hay normas que garanticen el acceso de adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva¹⁸⁷.

123. En lo que concierne a la situación de las **personas en contexto de movilidad humana**, la Comisión toma nota de que el programa de amnistía del Estado, organizado en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), tiene por objetivo regularizar la condición legal de los migrantes en Belice¹⁸⁸. Según información oficial, en mayo de 2024, se estaban tramitando aproximadamente 12.765 solicitudes de migrantes provenientes de 32 países¹⁸⁹. Gracias a este programa de amnistía, las personas migrantes reciben tarjetas de residencia permanente que les permiten residir, trabajar y desarrollar sus actividades en Belice. Asimismo, el programa les da derecho a solicitar la nacionalidad beliceña después de cinco años de residencia¹⁹⁰.

124. En cuanto a la **trata de personas**, en enero, el Grupo de Mujeres Parlamentarias y miembros del Senado y de la Cámara de Representantes participaron en una capacitación destinada a brindar conocimientos y herramientas a los líderes legislativos para contribuir a la erradicación de la trata de personas¹⁹¹. En agosto, se celebró la Cumbre para Líderes contra la Trata de Personas, con el objetivo de fortalecer los conocimientos sobre las mejores prácticas y los errores comunes en respuesta a la trata de personas¹⁹².

125. En relación con los **derechos de los pueblos indígenas**, el gobierno de Belice y el Ministerio de Desarrollo Humano trabajaron en conjunto para avanzar en la delimitación de las aldeas y la aplicación de una política maya de tenencia consuetudinaria de la tierra. La propuesta de política plantea un modelo conceptual para que las aldeas mayas soliciten que las parcelas de tierra se registren automáticamente como tierras mayas consuetudinarias. Además, la propuesta permite solicitar el registro de tierras adicionales más allá de estas limitaciones, una vez que las aldeas puedan demostrar o probar el uso y la ocupación consuetudinarios de la tierra¹⁹³.

126. Respecto de la situación de las **personas afrodescendientes y la lucha contra la discriminación racial**, la Comisión toma nota de la información disponible de 2024, que indica que existe una sobrerrepresentación de la población garífuna y de las mujeres de la comunidad maya en las tasas de desempleo más altas, en comparación con las tasas de otras etnias. En concreto, la tasa de desempleo de las

¹⁸⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Respuestas de Belice a la lista de cuestiones y preguntas relativa a sus informes periódicos quinto y sexto combinados, 11 de octubre de 2024, párr. 53; BBN, "[Belize introduces landmark bill to combat sexual harassment in the digital age](#)", 30 de junio de 2024.

¹⁸⁵ Observatorio del Crimen de Belice, [Domestic Violence Report](#), octubre de 2024.

¹⁸⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Respuestas de Belice a la lista de cuestiones y preguntas relativa a sus informes periódicos quinto y sexto combinados, 11 de octubre de 2024, párr. 54.

¹⁸⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Respuestas de Belice a la lista de cuestiones y preguntas relativa a sus informes periódicos quinto y sexto combinados, 11 de octubre de 2024, párr. 55.

¹⁸⁸ CIDH, [Informe Anual 2023. Capítulo IV.A. Belice](#), 2023, párr. 115.

¹⁸⁹ Oficina de Prensa del Gobierno de Belice, [Comunicado de prensa conjunto: Oficina del Primer Ministro, Ministerio de Finanzas, Desarrollo Económico e Inversión, Ministerio de Economía Azul y Aviación Civil, Ministerio de Inmigración y Ministerio de Transformación Rural, Desarrollo Comunitario, Trabajo y Gobierno Local](#), 2 de abril de 2024.

¹⁹⁰ Oficina de Prensa del Gobierno de Belice, "[Amnesty – Welcoming Residents to our Belizean Society](#)", 23 de febrero de 2024; Oficina de Prensa del Gobierno de Belice, "[Belize advances in integration of asylum-seekers](#)", 4 de septiembre de 2024; BBN, "[New Permanent residents granted status through Belize's flagship Amnesty Program](#)", 6 de diciembre de 2024.

¹⁹¹ Asamblea Nacional, "[Women's Parliamentary Caucus – Human Trafficking Training](#)", 29 de enero de 2024.

¹⁹² Oficina de Prensa del Gobierno de Belice, "[Trafficking in Persons Leadership Summit](#)", 30 de agosto de 2024.

¹⁹³ Oficina de Prensa del Gobierno de Belice, "[Update on Draft Maya Customary Land Tenure Policy](#)", 31 de enero de 2024.

mujeres mayas se ubica en el 8,4%, más del triple de la tasa de los hombres mayas, que es del 2,6%. Sin embargo, la tasa de desempleo más alta es la del pueblo garífuna, que alcanza al 13,5% de esta población¹⁹⁴.

127. Con respecto a los derechos de las **personas con discapacidad**, según información oficial, el Análisis Situacional sobre Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad desarrollado por el Estado en colaboración con UNICEF ofrecerá un marco integral para evaluar las condiciones y los desafíos que enfrenta esta población, y buscará descubrir brechas de datos críticos, identificar barreras para la inclusión y orientar el desarrollo de políticas y programas basados en evidencia que fomenten una sociedad inclusiva. Se llevarán a cabo consultas con niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con sus familias y con partes interesadas de la comunidad para que las voces de las personas menores de edad y de sus cuidadores contribuyan al desarrollo de intervenciones específicas¹⁹⁵.

128. En cuanto a las **personas privadas de libertad**, la Comisión manifiesta su preocupación respecto de las denuncias de maltrato a reclusos. Según información pública difundida en 2024, el sistema penitenciario hace uso del aislamiento sin las condiciones sanitarias o de ventilación adecuadas como forma de castigo¹⁹⁶. Además, los reclusos han denunciado el uso de gas pimienta en las celdas¹⁹⁷.

129. En cuanto a la **pena de muerte**, la Comisión observa que no se ha avanzado en la eliminación formal de la pena de muerte de su legislación, a pesar de que no se ha llevado a cabo ninguna ejecución desde 1985 y de que ninguna persona está actualmente condenada a muerte¹⁹⁸.

VI. BOLIVIA

• Consideraciones generales

130. En 2024, el Estado **avanzó** con censos nacionales y penitenciarios, proyectos de ley sobre delitos sexuales, y medidas contra el cambio climático enfocadas en mujeres y jóvenes afrodescendientes. También creó la Comisión Interinstitucional para víctimas de violencia política, promoviendo memoria, verdad y justicia, y preservando la memoria de víctimas de dictaduras.

131. No obstante, subsistieron **desafíos** relacionados con la debilidad institucional, agravada por la renovación parcial de las altas cortes de justicia y la prórroga en algunas de las autoridades judiciales. Asimismo, se agravó la polarización política dentro del movimiento político de Gobierno; mientras que la ausencia de mecanismos de diálogo efectivos derivó en incidentes de conflictividad ciudadana.

132. El 8 de octubre de 2024, el Estado presentó su respuesta a la solicitud de información para la elaboración de este capítulo¹⁹⁹.

• Cuestiones específicas

133. En cuanto a avances en la **institucionalidad democrática**, en 2024, el Estado completó el Censo Nacional de Población y Vivienda, crucial para asignar recursos y ejecutar políticas públicas²⁰⁰. A su vez,

¹⁹⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Decent Work Country Programme, Belize 2024-2029*, 11 de junio de 2024, pág. 19; Instituto Estadístico de Belice, *Tablas de encuesta de fuerza laboral*, 2022.

¹⁹⁵ Oficina de Prensa del Gobierno de Belice, *"The Government of Belize and UNICEF Partner to Produce a Groundbreaking Situational Analysis on Children with Disabilities"*, 10 de diciembre de 2024.

¹⁹⁶ Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Informes de país 2023 sobre prácticas de derechos humanos: Belice*, 22 de abril de 2024; BBN, *"2023 Human Rights Report revealed prison isolation rooms infested with snakes, roaches"*, 22 de abril de 2024.

¹⁹⁷ Channel 5, *"S.O.E. Prisoners Complain about Life at Prison"*, 24 de septiembre de 2024.

¹⁹⁸ Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, *Belice*, 23 de mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024.

¹⁹⁹ Estado Plurinacional de Bolivia, Nota Verbal OI.US. Cs-275/2024 Hoja Ruta: 54786.24, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 8 de octubre de 2024.

²⁰⁰ Estado Plurinacional de Bolivia, Nota Verbal OI.US. Cs-275/2024 Hoja Ruta: 54786.24, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 8 de octubre de 2024.

el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ratificó la prohibición de la reelección indefinida²⁰¹, y un encuentro de partidos políticos resultó en acuerdos para realizar elecciones generales en 2025, garantizar la distribución justa de escaños y suspender elecciones primarias²⁰². Esta decisión fue ratificada por una ley aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), aunque fue criticada por sectores opositores²⁰³. El 15 de diciembre se llevaron a cabo elecciones judiciales tras distintas postergaciones por la ALP y el TCP²⁰⁴.

134. Sin embargo, el proceso de las elecciones judiciales fue parcial tras la decisión del TCP que declaró desierta la convocatoria a magistradas y magistrados para el Tribunal Constitucional Plurinacional en los departamentos de Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y Tarija; así como la convocatoria a Magistradas y Magistrados para el Tribunal Supremo de Justicia en los departamentos de Beni y Pando, lo que prorrogó mandatos judiciales y generó rechazo ciudadano²⁰⁵.

135. Paralelamente, se profundizó la fractura interna del Movimiento Al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), afectando la gobernabilidad²⁰⁶. Esta división se reflejó en luchas internas dentro de la Asamblea Legislativa Plurinacional, donde las facciones opuestas disputan el control del Congreso. Una facción realizó protestas exigiendo el reconocimiento del liderazgo de Evo Morales y su inscripción como candidato presidencial; esto en contraposición a la facción que apoya al liderazgo político de dicho movimiento ejercido por el actual Presidente del Estado, Luis Alberto Arce Catacora²⁰⁷. En este contexto, el 26 de junio, un presunto intento de golpe de Estado por un sector del Ejército movilizó vehículos militares y ocupó espacios públicos en La Paz, generando preocupación por la debilidad institucional²⁰⁸.

136. En materia de **acceso a la justicia e independencia judicial**, la CIDH llevó a cabo un proceso de cooperación técnica con la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, respecto del procedimiento de preselección de candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales y el Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial. Este proceso tuvo como base los estándares interamericanos para la conformación de autoridades de justicia y contó con la participación del Estado a través de distintas institucionales. La cooperación incluyó la elaboración y el envío de un documento de sistematización de los estándares interamericanos relevantes al sector justicia, así como la elaboración de una nota técnica sobre los criterios de méritos para la valoración de candidaturas que fue objeto de diálogos de la ALP con el Relator de País²⁰⁹.

137. En el proceso electoral concretado a finales de 2024, según información del Órgano Electoral Plurinacional, se registró una participación ciudadana del 82% de la población. A diferencia de las elecciones judiciales de 2011 y 2017, en esta ocasión los votos válidos superaron a los votos en blanco y nulos, alcanzando un 64,29% del total²¹⁰.

138. Sin embargo, la suspensión parcial de las elecciones y la nueva prórroga de mandatos de titulares del TCP representantes de Pando, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y Tarija; y del TSJ de Beni y Pando generó rechazo ciudadano por considerarse una amenaza al Estado de Derecho y a la confianza en el sistema

²⁰¹ Estado Plurinacional de Bolivia, Agencia Boliviana de Información, TCP veta reelección continua o discontinua a la Presidencia, Morales no puede buscar nuevo mandato. 8 de noviembre de 2024.

²⁰² Esta Declaración se adoptó en el marco del “Encuentro Multipartidario e Interinstitucional por la Democracia”. Estado Plurinacional de Bolivia, Gaceta Oficial, Ley No. 1578, 19 de agosto de 2024.

²⁰³ Específicamente, por considerar que con esta decisión se obvian los procesos de democracia interna exigidos por la ley electoral EFE, Evo Morales dice que las primarias en Bolivia se suspendieron porque Arce tiene «miedo», 20 de agosto de 2024.

²⁰⁴ El Defensor del Pueblo advirtió que la suspensión de las elecciones judiciales amenazó la democracia y alertó sobre la debilidad institucional en el Estado. Ver: La Razón, El Defensor del Pueblo advierte sobre el riesgo democrático por la suspensión de las judiciales, 15 de octubre de 2024.

²⁰⁵ TCP, Sentencia 0770/2024-S4, 4 de noviembre de 2024. Ver también: OEA, Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral, 17 de diciembre de 2024.

²⁰⁶ Esto fue advertido por la en el Comunicado de Prensa 282/2024, Bolivia: Ante creciente conflictividad, CIDH alerta sobre impactos en derechos humanos y llama a priorizar el diálogo, 8 de noviembre de 2024.

²⁰⁷ CIDH, Comunicado de Prensa 282/2024, Bolivia: Ante creciente conflictividad, CIDH alerta sobre impactos en derechos humanos y llama a priorizar el diálogo, 8 de noviembre de 2024.

²⁰⁸ CIDH, Comunicado de Prensa 156/2024, 3 de julio de 2024.

²⁰⁹ CIDH, Comunicado de prensa 73/2024, CIDH anuncia cooperación técnica con el Estado de Bolivia, 15 de abril de 2024.

²¹⁰ ONPE, Conozca los resultados de las Elecciones Judiciales de 2024, 29 de diciembre de 2024.

de justicia²¹¹. En este contexto, el TCP anunció sanciones penales y disciplinarias contra magistrados que fallen en contra de esta sentencia, lo que fue señalado por operadores de justicia como una violación a su independencia judicial²¹². Esta situación ha incrementado la desconfianza social frente a la instrumentalización de casos judiciales en curso, incluyendo los relacionados con la crisis electoral de 2019, como el del exgobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho²¹³.

139. En cuanto a la **institucionalidad en derechos humanos** se realizaron 6 sesiones de la Comisión para la Presentación de Informes de Estado sobre Derechos Humanos y para Desapariciones Forzadas (CPIE)²¹⁴.

140. En materia de **seguridad ciudadana**, el Estado implementó capacitaciones en derechos humanos dirigidas a agentes policiales sobre límites legales en el ejercicio de la fuerza²¹⁵. A su vez, la Policía emitió el memorando 17/2024 para garantizar el respeto a los derechos de las personas LGBTI durante la ejecución de operativos policiales²¹⁶.

141. No obstante, la polarización política intensificó la violencia en protestas sociales, replicando dinámicas de conflicto históricas en Bolivia. La Defensoría del Pueblo registró 410 conflictos entre enero y septiembre, vinculados a demandas laborales, económicas y de gobernabilidad²¹⁷. En octubre, el Gobierno realizó desbloques de carreteras con fuerzas conjuntas militares y policiales²¹⁸, mientras se reportó la presunta articulación de grupos armados no estatales para actividades de choque o apoyo en seguridad ciudadana²¹⁹. También se denunciaron detenciones de manifestantes opositores sin verificación de su estado de salud durante 12 horas²²⁰. Por otro lado, el expresidente Evo Morales denunció un ataque armado, que el Estado atribuyó a un operativo antinarcóticos²²¹.

²¹¹ Comisión Internacional de Juristas, Fundación para el Debido Proceso y Federación Latinoamericana de Magistrados, Ni Elecciones Judiciales Integrales Ni Reforma de la Justicia en Bolivia, 2024, pág. ,Erbol, Asociación de Magistrados critica la sentencia del TCP que obstaculiza las Elecciones Judiciales, 11 de noviembre de 2024 y El Deber, El TCP bloquea el diálogo político por la ley 144 y crece rechazo a la 'autoprorroga', 1 de febrero de 2024.

²¹² ATB, TCP advierte con remitir al Ministerio Público a quienes incumplan sentencia que dispuso elecciones judiciales parciales, 4 de diciembre de 2024.

²¹³ CIDH, Carta de solicitud de información artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 28 de mayo de 2024, archivo de la CIDH.

²¹⁴ Estado Plurinacional de Bolivia, Nota Verbal OI.US. Cs-275/2024 Hoja Ruta: 54786.24, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 8 de octubre de 2024.

²¹⁵ Estado Plurinacional de Bolivia, Nota Verbal OI.US. Cs-275/2024 Hoja Ruta: 54786.24, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 8 de octubre de 2024.

²¹⁶ Información remitida por la Defensoría del Pueblo como insumo para la elaboración del informe anual de la CIDH.

²¹⁷ Según los reportes trimestrales de conflictividad en Bolivia publicados por la Defensoría, entre enero y septiembre de 2024 se registraron 410 conflictos, relacionados principalmente con demandas sociales de tipo laboral (19%), económicas (19%), relacionadas con la gobernanza en el país (15%), entre otros; en el marco de los cuales -las partes en conflicto- adoptaron frecuentemente medidas de presión como las marchas (27%), bloqueos (9%), enfrentamientos (8%), entre otras. Información remitida por la Defensoría del Pueblo como insumo para la elaboración del informe anual de la CIDH.

²¹⁸ Información remitida por la Defensoría del Pueblo como insumo para la elaboración del informe anual de la CIDH y EFE, La Policía desbloquea la carretera tomada por 'evistas' en la región más grande de Bolivia, 4 de noviembre de 2024.

²¹⁹ El Defensor del Pueblo informó: "Durante la marcha que tuvo lugar entre el 17 y el 23 de septiembre liderada por el expresidente EMA, el Defensor del Pueblo advirtió de la existencia de grupos paraestatales que no fueron investigados por el Ministerio Público. Asimismo, durante los operativos de desbloqueo protagonizados por fuerzas policiales en el puente Ichilo (Santa Cruz) en fecha 22 de octubre, la Defensoría del Pueblo volvió a advertir sobre grupos paraestatales que estarían operando en conjunto con la Policía, lo que consideró irregular y contrario a la ley. Por otra parte, en la madrugada, del 31 de octubre, grupos de civiles intentaron desbloquear la carretera Santa Cruz - Cochabamba en la localidad de Mairana (Santa Cruz), con el saldo de un herido de gravedad. Por otra parte, según un comunicado de la Cancillería, el 1° de noviembre, tres unidades militares fueron asaltadas por grupos irregulares en la zona del Chapare, en el departamento de Cochabamba, tomando como rehenes a más de 200 efectivos militares de estas unidades y apropiándose de armamento de guerra y municiones que se encontraba al interior de los recintos castrenses". En: Información remitida por la Defensoría del Pueblo como insumo para la elaboración del informe anual de la CIDH.

²²⁰ Información remitida por la Defensoría del Pueblo como insumo para la elaboración del informe anual de la CIDH.

²²¹ CIDH [@CIDH], (30 de octubre de 2024), La CIDH llama al Estado a investigar con la debida diligencia la denuncia de ataque armado contra el vehículo que transportaba al expresidente Evo Morales, el 27 de octubre en Cochabamba. [Tweet], Twitter, https://x.com/CIDH/status/1851630455574929714?ref_src=twsrc%5Etfw y Estado Plurinacional de Bolivia, Agencia Boliviana de Información, Revelan que Evo Morales atrapó e intentó asesinar a un efectivo antinarcóticos, 28 de octubre de 2024.

142. Respecto de la situación de **personas afrodescendientes y de políticas contra la discriminación racial**, el Estado se comprometió a priorizar la atención al impacto del cambio climático en mujeres y jóvenes afrodescendientes²²².

143. A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas (CERD) concluyó que se perpetuó la discriminación y el racismo estructural en el país, al observar el uso excesivo de la fuerza y perfilamiento racial por parte de agentes estatales en contra de personas indígenas, afrobolivianas, migrantes, solicitantes de asilo y personas refugiadas²²³. El CERD destacó que la situación de racismo estructural resultó en altos índices de mortalidad materna, violencia obstétrica y embarazo adolescente en mujeres indígenas y afrodescendientes en zonas rurales²²⁴.

144. En cuanto a los **derechos humanos de las mujeres**, se presentaron proyectos de ley que proponen derogar el delito de estupro y reformar el artículo 308 del Código Penal sobre violación, enfocando el cometimiento del delito en la falta del consentimiento de la víctima y eliminando los requisitos de intimidación o violencia²²⁵. Adicionalmente, el Estado avanzó en la elaboración del Protocolo de atención de víctimas de acoso y violencia política²²⁶.

145. No obstante, en 2024, el Ministerio Público registró 45.396 casos de violencia de género, con 33.907 relacionados a violencia familiar o doméstica, la forma más denunciada²²⁷. Hasta noviembre, se reportaron 78 feminicidios, principalmente en La Paz²²⁸, incluyendo un intento en Cochabamba dentro de un centro penitenciario, donde la víctima fue agredida por su expareja, condenado previamente por feminicidio²²⁹. La violencia sexual también presentó cifras alarmantes: 3.390 casos de abuso sexual, 2.813 de violación, 2.449 de violación a menores y 1.677 de estupro²³⁰. En este desafiador contexto, la propuesta de reforma el artículo 94 de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia que avanzó en el Congreso, lo que podría revictimizar a las mujeres al limitar plazos y someter denuncias a revisión²³¹.

146. En relación con los **derechos de los pueblos indígenas**, comunidades denunciaron los efectos de la contaminación de las fuentes de agua del Ayllu San Agustín de Puñaca, en Oruro, derivada de la actividad minera, y el impacto diferenciado sobre mujeres indígenas, la migración forzada y las afectaciones agropecuarias²³². A su vez, los incendios forestales de septiembre afectaron especialmente a los pueblos

²²² Ahora El Pueblo, Bolivia plantea diplomacia de los pueblos para cambiar la realidad de los afrodescendientes, 31 de julio de 2024; PNUD, Afrodescendientes de los países andinos dialogan sobre los desafíos del cambio climático, 30 de julio de 2024.

²²³ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 21º a 24º combinados del Estado Plurinacional de Bolivia, CERD/C/BOL/CO/21-24, 4 de enero de 2024, párr. 29.

²²⁴ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 21º a 24º combinados del Estado Plurinacional de Bolivia, CERD/C/BOL/CO/21-24, 4 de enero de 2024, párr. 45.

²²⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Información suministrada por el Estado Plurinacional de Bolivia en relación con el seguimiento de las observaciones finales sobre su séptimo informe periódico. 2 de julio de 2024, párr. 3; Cámara de Diputados, Proyecto de ley "Protección reforzada para infantes, niñas, niños y adolescentes", 1 de abril de 2024; Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Ley N°010/2023-2024 C.V "De incorporación del tipo penal de violación incestuosa, eliminación de estupro y el reconocimiento de la falta de consentimiento como elemento constitutivo del delito de violación para garantizar el acceso a la justicia", 4 de abril de 2024.

²²⁶ Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, Informe del Estado Plurinacional de Bolivia a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 275/2024, en archivo de la CIDH, 8 de octubre de 2024, pág. 15.

²²⁷ Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, Fiscalía reporta 45.396 casos de violencia en Bolivia y hace un llamado a fortalecer las campañas de prevención, 25 de noviembre de 2024.

²²⁸ Ministerio Público Fiscalía, Bolivia registra 78 víctimas de feminicidio y 31 de infanticidio; la paz es el departamento con mayor incidencia, 21 de noviembre de 2024.

²²⁹ La Razón, Feminicida torturó, quemó e intentó sacarle los ojos a su expareja dentro de El Abra, 14 de octubre de 2024.

²³⁰ Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, Fiscalía reporta 45.396 casos de violencia en Bolivia y hace un llamado a fortalecer las campañas de prevención, 25 de noviembre de 2024.

²³¹ Esto se realizaría a través de una entrevista en una cámara Gessel con la intervención de peritos especializados,. Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, Solicitud de Audiencia Temática "Bolivia: retroceso normativo en violencia en razón de género", 191º Periodo Ordinario de sesiones, en archivo de la CIDH, 20 de agosto de 2024, pág. 2; Visión 360, Organizaciones defensoras de derechos de mujeres rechazan proyecto de Ley 143 de senadora Arce, 23 de abril de 2024.

²³² CIDH, Audiencia temática, "Afectaciones al derecho al agua por la explotación minera", 190 período de sesiones, Washington D.C., Estados Unidos [VIRTUAL], 8 de julio de 2024.

indígenas; al menos 10 comunidades se vieron obligadas a desplazarse y refugiarse en los centros urbanos de Concepción y San Javier²³³.

147. Respecto a avances en los derechos de las **personas LGBTI**, la Defensoría del Pueblo conformó, junto a organizaciones de personas trans, un comité defensorial para la incidencia en los derechos de las personas trans en Bolivia, y para articular acciones conjuntas en favor de sus derechos²³⁴. Por otro lado, la Defensoría también llamó al Estado a proteger los derechos de una persona intersex que nació en 2024²³⁵.

148. Por otra parte, hasta mayo, la Defensoría documentó dos casos de asesinatos contra personas trans. En uno de los casos, el presunto responsable fue aprehendido y puesto a disposición de las autoridades de justicia²³⁶. En ese marco, las organizaciones de la sociedad civil reiteraron la necesidad de que el Estado tome medidas para garantizar todos los derechos de las personas trans, no binarias y de género diverso, sin discriminación; específicamente, por los efectos de una sentencia del TCP de 2017 que limitó el ejercicio de algunos derechos²³⁷.

149. En relación con los procesos de **memoria, verdad y justicia**, hasta mayo de 2024, el Estado boliviano indemnizó a 853 víctimas de violencia política durante la dictadura y creó la Comisión Interinstitucional de Revisión Extraordinaria para reevaluar más de 4.000 solicitudes de reparación previamente rechazadas²³⁸. Además, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional colocó placas conmemorativas en antiguos centros de detención y tortura y lanzó la herramienta virtual “Paseo de la Memoria” para facilitar el acceso a información histórica sobre ese periodo, fortaleciendo los procesos de memoria, verdad y justicia en el país²³⁹.

150. A pesar de estos avances, a 60 años del golpe de Estado, persiste la impunidad por las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura en Bolivia. Además, el país carece de políticas para la búsqueda de personas desaparecidas y enfrenta la necesidad de aprobar una ley para la certificación de ausencia de personas desaparecidas y una normativa que preserve y proteja sitios de memoria, lo que limita los avances en materia de justicia y memoria histórica²⁴⁰.

151. Sobre los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, el Ministerio de Salud y Deportes de Bolivia y los Servicios Departamentales de Salud suscribieron el manifiesto por la salud de niñas y niños a través del cual se comprometen a priorizar la vacunación completa como un objetivo sanitario fundamental para controlar y reducir la propagación de enfermedades prevenibles²⁴¹. Asimismo, el Estado invirtió sus

²³³ Debates Indígenas, Incendios forestales devastan comunidades indígenas en Bolivia, 1 de octubre de 2024.

²³⁴ Defensoría del pueblo del Estado plurinacional de Bolivia, [Defensoría del Pueblo y organizaciones conforman comité de incidencia para la vigencia de derechos de las personas trans](#), 3 de abril de 2024

²³⁵ Defensoría del Pueblo, Pronunciamento Ante El Nacimiento De Una Persona Intersexual, La Defensoría Del Pueblo Exige Protección De Sus Derechos Y Dignidad Humana, 26 de julio de 2023.

²³⁶ Defensoría del pueblo del Estado plurinacional de Bolivia, Defensoría del Pueblo insta a las autoridades garantizar derechos de las personas LGBTI, 17 de mayo 2024 y El día, [Oruro: Presunto autor de feminicidio de Noelia fue aprehendido](#), 23 de mayo de 2024

²³⁷ La Razón, [En 8 años, 671 personas registraron el cambio de su identidad género](#), 31 de marzo de 2024.

²³⁸ Esto, con la Ley N.º 1568 de 4 de julio de 2024. En: Estado Plurinacional de Bolivia, Nota Verbal OI.US.-Cs-275/2024 de 8 de octubre de 2024, Anexo. Situación de los Derechos Humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia, p. 19.

²³⁹ Estado Plurinacional de Bolivia, Nota Verbal OI.US.-Cs-275/2024 de 8 de octubre de 2024, Anexo. Situación de los Derechos Humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia, p. 19.

²⁴⁰ CIDH, Audiencia temática “Afectaciones al derecho a memoria, verdad y justicia por ataques contra sitios de memoria en la región”, 190º periodo de sesiones, modalidad virtual, 11 de julio de 2024. Ver también: Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia, OEA/Ser.L/V/II. Doc.1/24 20 de enero de 2024, Párr. 476 – 483.

²⁴¹ Ministerio de Salud y Deportes, Bolivia, Noticia, “Gobierno nacional y sedes suscriben un manifiesto por la salud de las niñas y niños de Bolivia y asumen la vacunación como prioridad sanitaria”, 4 de marzo de 2024.

esfuerzos en la realización de campañas de vacunación para diversas enfermedades como el virus de papiloma humano²⁴², la poliomielitis²⁴³ y la influenza²⁴⁴.

152. Por otro lado, en 2024, se registró un aumento en la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en Bolivia. Entre enero y junio, se reportaron 1.466 casos de violación, lo que representa un incremento del 6,7% en comparación con el mismo periodo de 2023, según datos oficiales²⁴⁵, evidenciando la creciente gravedad de esta problemática.

153. En relación con los derechos de las **personas mayores**, el Ministerio de Salud y Deportes implementó campañas médicas gratuitas a través del Sistema Único de Salud (SUS) y el Programa Nacional de Fortalecimiento de las Redes Funcionales de Servicios de Salud²⁴⁶. Además, el Estado registró el incremento en el acceso de las personas mayores al programa de pensión vitalicia “Renta Dignidad y las iniciativas estatales para visibilizar la problemática de la violencia en contra de personas mayores.”²⁴⁷.

154. No obstante, en cuanto a los desafíos, personas se manifestaron contra el Proyecto de Ley No. 035/2023-2024 que, a criterio de dirigentes gremiales, impondría la jubilación obligatoria a los 65 años. Dicho proyecto fue precisado posteriormente por el Gobierno, que aclaró que el texto solo establece la necesidad de un examen médico a esa edad, para hacer constar que las personas pueden seguir trabajando²⁴⁸. A su vez, la Organización Internacional del Trabajo alertó sobre la alta tasa de participación laboral de las personas mayores de 65 años en Bolivia, siendo el Estado con el porcentaje más alto en la región²⁴⁹. En este contexto, la sociedad civil expresó preocupación por la violencia física, psicológica, económica y verbal contra personas mayores²⁵⁰ y exigió al Estado abordar el fenómeno de la soledad que afecta a esta población²⁵¹.

155. En materia de **personas privadas de libertad**, Bolivia concluyó un censo penitenciario que abarcó a más de 29.000 personas privadas de libertad²⁵². Además, el Estado implementó programas de reinserción social, como actividades laborales para mujeres detenidas en el Centro de Orientación Femenina (COF) de Obrajes²⁵³, y talleres educativos y artísticos en tres prisiones de Cochabamba²⁵⁴. Aunado a lo anterior, el mecanismo boliviano de combate a la tortura, junto con otros de la región, adoptó la Declaración de San José

²⁴² Ministerio de Salud y Deportes, Bolivia, Noticia, “Gobierno inicia histórica vacunación contra el virus del papiloma humano a niñas de 10 a 14 años y niños de 10 años”, 11 de abril de 2024.

²⁴³ Ministerio de Salud y Deportes, Bolivia, Noticia, “Bolivia activa la vacunación de las américas con la meta de proteger a 1,1 millones de niñas y niños de la poliomielitis”, 23 de abril de 2024.

²⁴⁴ Ministerio de Salud y Deportes, Bolivia, Noticia, “La vacunación contra la influenza cubrió a más del 100 por ciento de la meta en niñas y niños de 2 a 12 años de edad”, 28 de agosto de 2024.

²⁴⁵ Defensoría del Pueblo, Bolivia, Noticia, “Día Nacional de la Solidaridad con las Víctimas de Agresiones Sexuales y en Contra de la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes”, 9 de agosto de 2024.

²⁴⁶ Agencia Boliviana de Información (ABI), Salud fortalece políticas y programas para mejorar la calidad de vida del adulto mayor, 26 de agosto de 2026 (15 de noviembre de 2024).

²⁴⁷ La Razón, El 10% de la población boliviana ya cobra la Renta Dignidad, 18 de agosto de 2024 (15 de noviembre de 2024).

²⁴⁸ Ministerio de Economía y Finanzas, El Proyecto de Ley N° 035/2023-2024 no limita el derecho a seguir trabajando a los adultos mayores de 65 años o más, 9 de abril de 2024 (15 de noviembre de 2024).

²⁴⁹ La Razón, Bolivia es el país con más trabajadores mayores de 65 años, 21 de abril de 2024 (15 de noviembre de 2024).

²⁵⁰ Los Tiempos, Los ancianos sufren cinco tipos de abuso y hay más casos en la zona sur, 16 de junio de 2024 (15 de noviembre de 2024).

²⁵¹ Conferencia Episcopal Boliviana, Estudio revela que el 42% de las Personas Mayores en Bolivia se sienten solas y el 25% viven solas, 26 de julio de 2024 (15 de noviembre de 2024).

²⁵² Agencia Boliviana de Información, Gobierno de Bolivia, Concluye censo en cárceles, más de 29.000 privados de libertad fueron empadronados, 23 de marzo de 2024.

²⁵³ Bolivia.com, Privadas de libertad de Obrajes lanzan “La Perruquería”, una peluquería canina operada por las reclusas, 7 de febrero de 2024; Abc, Conocé “La Perruquería”: así es la peluquería canina atendida por privadas de libertad en Bolivia, 7 de febrero de 2024; Infobae, ‘Puya’ es el escaparate para los tejidos hechos por jóvenes y mujeres recluidos en Bolivia, 18 de febrero de 2024; y Abc, ‘Puya’ es el escaparate para los tejidos hechos por jóvenes y mujeres recluidos en Bolivia, 18 de febrero de 2024.

²⁵⁴ Nodal, El arte que libera: reinserción social en la cárcel de mujeres, 5 de julio de 2024; Opinión Bolivia, Talleres creativos transforman vidas detrás de los muros de los penales, 30 de junio de 2024; y NotiBolivia, Talleres creativos transforman vidas detrás de los muros de los penales, 30 de junio de 2024.

para fortalecer el trabajo institucional en red y la "Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad"²⁵⁵.

156. No obstante, la Defensoría del Pueblo reportó que las prisiones en Bolivia enfrentan un grave hacinamiento, agravado por el uso excesivo de la prisión preventiva. Esto ha generado dificultades en el acceso a servicios de salud, problemas con la distribución de "prediarios" y su insuficiencia como apoyo alimenticio²⁵⁶. En particular, conforme los datos oficiales reportados por *World Prison Brief*, a julio de 2024, la población penitenciaria era de 31.105 personas; mientras que, a diciembre de 2023, la capacidad oficial de alojamiento era de 10.521 personas²⁵⁷. Dichas cifras indican que, con una sobrepoblación de 20.584 personas, la tasa de hacinamiento actual alcanza el 195,6%. Esto mantiene a Bolivia como el tercer país de las Américas con la tasa de hacinamiento más elevada²⁵⁸. En adición, entre enero y junio de 2024, el número de mujeres privadas de libertad aumentó un 12,5%; más de la mitad (55,39%) son embarazadas, madres, adultas mayores, personas con discapacidad o pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, reflejando la necesidad de medidas urgentes para abordar estas condiciones²⁵⁹.

157. En relación con la **trata de personas**, el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas reactivó la comisión técnica en el ámbito de persecución penal por el delito de trata de personas²⁶⁰. Dicha iniciativa busca fortalecer el trabajo coordinado entre los miembros del consejo en temas de prevención e investigación. Se creó la Plataforma Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes la cual consolida buenas prácticas entre Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela²⁶¹.

VII. BRASIL

• Consideraciones generales

158. La Comisión observó avances en el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y el acceso a la justicia, junto con la promulgación de leyes que benefician a personas con discapacidad y protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes. También resalta las acciones realizadas contra la discriminación racial y el reconocimiento de territorios para comunidades quilombolas.

159. Por otra parte, identificó desafíos en seguridad ciudadana, con reportes de víctimas letales en operaciones policiales en el estado de São Paulo; así como por el incremento de la violencia en territorios indígenas. Al tiempo, observó el avance de proyectos de ley que podrían restringir derechos en salud sexual y reproductiva de las mujeres, así como menoscabar los derechos de las personas trans.

160. El 7 de noviembre de 2024, el Estado presentó respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo²⁶².

²⁵⁵ Comité para la Prevención de la Tortura, Gobierno de Chile, Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red y Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad, 10 de mayo de 2024.

²⁵⁶ Defensoría del Pueblo, Gobierno de Bolivia, Informe Defensorial revela que el 55 por ciento de la población penitenciaria femenina pertenece a poblaciones en situación de vulnerabilidad, 22 de agosto de 2024.

²⁵⁷ Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck - University of London, World Prison Brief data - Bolivia, 2024.

²⁵⁸ Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck - University of London, World Prison Brief data -Highest to Lowest - Occupancy level (based on official capacity), 2024.

²⁵⁹ Defensoría del Pueblo, Cinco de cada diez mujeres privadas de libertad se encuentran en situación de vulnerabilidad por ser madres, estar embarazadas, ser personas adultas mayores o personas con discapacidad entre otros, 21 de agosto de 2024.

²⁶⁰ Gobierno de Bolivia, Primera sesión del consejo contra la Trata y Tráfico de Personas 2024, determina reforzar acciones de persecución penal, 4 de marzo de 2024.

²⁶¹ OIM, PRETT: Primera Reunión Técnica 2024 para la prevención y respuesta a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en América del Sur, 11 de junio de 2024.

²⁶² Missão Permanente do Brasil junto à Organização dos Estados Americanos, Situação dos Direitos Humanos no Brasil, Subsídios para o Capítulo IV do Relatório Anual 2024. En archivo de la CIDH.

• **Cuestiones específicas**

161. En materia de **institucionalidad democrática**, el Estado informó sobre la creación del Observatorio Nacional de Desinformación y Defensa de la Democracia, vinculado al Tribunal Superior Electoral (TSE), en respuesta a los ataques al sistema electoral observados durante las elecciones de 2022²⁶³. En la misma línea, el Supremo Tribunal Federal (STF) ordenó la detención de 208 personas por incumplir medidas cautelares relacionadas con los actos extremistas del 8 de enero de 2023²⁶⁴. A su vez, la Policía Federal imputó al expresidente Jair Bolsonaro y a 36 exfuncionarios de intento de un golpe de Estado tras las elecciones de 2022, bajo los delitos de abolición violenta del Estado Democrático de Derecho, golpe de Estado y organización criminal con el objetivo de asesinar a personas magistradas y electas para la presidencia y vicepresidencia²⁶⁵.

162. En conexión con el tema anterior, el Supremo Tribunal Federal (STF) suspendió el funcionamiento de la red social “X”, entre el 30 de agosto y 8 de octubre, por incumplir una orden judicial que le exigía nombrar un representante legal en Brasil, conforme al marco legal vigente. Esta medida se produjo después de que la empresa cerrara su oficina en desacuerdo con una decisión del Tribunal que ordenaba bloquear cuentas utilizadas para difundir mensajes de odio y noticias falsas²⁶⁶. En octubre de 2024, la plataforma cumplió con los requisitos legales y fue autorizada a reanudar sus operaciones en el país²⁶⁷.

163. Sobre **institucionalidad en derechos humanos**, el Estado compartió sobre la adopción de estrategias de protección de derechos humanos con especial enfoque en grupos expuestos a mayor discriminación. En este marco, implementó el Sistema Nacional de Derechos Humanos, con perspectiva descentralizada²⁶⁸; lanzó el portal “Opinión u Odio”, una herramienta para concientizar y combatir el discurso de odio²⁶⁹; promulgó la Ley 14.992, que establece directrices para la promoción de la inclusión de personas con trastorno del espectro autista (TEA) en el mercado laboral²⁷⁰; e instauró el Comité de Seguimiento de Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia contra las Personas LGBTQIA²⁷¹. También reactivó la Comisión Especial de Desaparecidos Políticos, creada en 1995²⁷².

164. En materia de avances en el **acceso a la justicia**, el STF y el Consejo Nacional de Justicia lanzaron el Nuevo Portal del Servicio Judicial, que centraliza el acceso a la justicia y moderniza tecnológicamente el sistema judicial brasileño²⁷³. Además, el Poder Ejecutivo sancionó la Ley No. 14.941, que crea un consejo para gestionar los recursos del Fondo de la Defensa Pública de la Unión, lo que permitirá ampliar la asistencia jurídica integral y gratuita en las regiones del interior del Brasil²⁷⁴.

²⁶³ Missão Permanente do Brasil junto à Organização dos Estados Americanos, Situação dos Direitos Humanos no Brasil, Subsídios para o Capítulo IV do Relatório Anual 2024, p. 5. En archivo de la CIDH.

²⁶⁴ Poder 360, Moraes manda prender mais de 200 envolvidos no 8 de Janeiro, 6 de junio de 2024

²⁶⁵ BBC, Bolsonaro indiciado por tentativa de golpe: as outras duas acusações contra ex-presidente, 21 novembro 2024

²⁶⁶ Supremo Tribunal Federal, STF determina suspensão do X, antigo Twitter, em todo o território nacional, 30 de agosto de 2024

²⁶⁷ O Globo, Um mês após desbloqueio, plataforma X retoma acessos no Brasil, mas em patamar menor, mostra levantamento, 2 de noviembre de 2023.

²⁶⁸ Missão Permanente do Brasil junto à Organização dos Estados Americanos, Situação dos Direitos Humanos no Brasil, Subsídios para o Capítulo IV do Relatório Anual 2024, p. 1. En archivo de la CIDH.

²⁶⁹ Missão Permanente do Brasil junto à Organização dos Estados Americanos, Situação dos Direitos Humanos no Brasil, Subsídios para o Capítulo IV do Relatório Anual 2024, p. 1. En archivo de la CIDH.

²⁷⁰ Missão Permanente do Brasil junto à Organização dos Estados Americanos, Situação dos Direitos Humanos no Brasil, Subsídios para o Capítulo IV do Relatório Anual 2024, p. 2. En archivo de la CIDH.

²⁷¹ Missão Permanente do Brasil junto à Organização dos Estados Americanos, Situação dos Direitos Humanos no Brasil, Subsídios para o Capítulo IV do Relatório Anual 2024, p. 3. En archivo de la CIDH.

²⁷² Missão Permanente do Brasil junto à Organização dos Estados Americanos, Situação dos Direitos Humanos no Brasil, Subsídios para o Capítulo IV do Relatório Anual 2024, p.p. 4 y 5. En archivo de la CIDH.

²⁷³ PNUD, Novo Portal de Serviços do Poder Judiciário centraliza acesso à Justiça no Brasil, 3 de diciembre de 2024.

²⁷⁴ Senado Federal, Conselho que amplia acesso à justiça gratuita no interior do país é sancionado, 31 de julio de 2024.

165. Dichas iniciativas se suman al esfuerzo de democratizar la justicia; ya que, según datos de la Orden de Abogados del Brasil (OAB), sólo el 16% de las personas procesadas en el país tienen acceso a la defensa pública²⁷⁵.

166. En **seguridad ciudadana**, el Estado informó sobre la modernización de acciones de seguridad pública a través de iniciativas como el Proyecto Nacional de Cámaras Corporales, que promueve el uso de dispositivos de grabación por agentes de seguridad; el Proyecto para Incrementar la Capacidad de Investigación de Homicidios mediante Unidades Especializadas; el Proyecto de Incremento de la Capacidad de Servicio de la Policía Militar; el Proyecto de Transformación Digital para Organismos de Seguridad Pública, que busca integrar información, y el Lineamiento Nacional sobre el Uso de la Fuerza por Agentes de Seguridad Pública²⁷⁶.

167. Al tiempo, se observan datos oficiales disponibles, los cuales reportan que, la tasa de homicidios tuvo una reducción de 5,50% en el 2024, en comparación con el 2023; registrándose un total de 32.451 víctimas de homicidio doloso hasta noviembre de 2024. Los Estados con mayor número de casos fueron Bahía, Ceará, Pernambuco y Rio de Janeiro²⁷⁷.

168. En lo que atañe a la violencia policial, el Estado enfrenta un desafío significativo. Según información de la sociedad civil, solo en el primer trimestre de 2024, el número de muertes causadas por la policía civil y militar en la región de Baixada Santista, en São Paulo, habría alcanzado un récord de 84 víctimas, la cifra más alta en 11 años y un aumento del 394% en comparación con las 17 muertes registradas en el mismo período de 2023²⁷⁸. En respuesta, el Supremo STF ordenó el uso obligatorio de cámaras corporales por parte de la policía militar durante las operaciones en São Paulo. Además, solicitó la instalación de más cámaras según un análisis de riesgo de letalidad policial y exigió la publicación de datos relevantes en el sitio web de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, en cumplimiento de una solicitud de la Defensoría Pública²⁷⁹. La Comisión ha recibido informes alarmantes que indican la falta de independencia en las investigaciones sobre intervenciones policiales, ya que estas son realizadas por la propia policía. Esto plantea serias preocupaciones sobre posibles amenazas al derecho de acceso a la justicia²⁸⁰.

169. En relación con la situación de **los pueblos indígenas**, en 2024, la Comisión de Amnistía del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía aprobó, por primera vez desde su creación, una solicitud de reparación colectiva por graves violaciones a los derechos de las comunidades indígenas durante el régimen militar (1964-1985), que incluyeron masacres, torturas y desplazamientos forzados²⁸¹. Además, el Estado implementó medidas para contener y remover a invasores y *garimpeiros* de la reserva amazónica yanomami, reforzando la protección de este territorio indígena²⁸².

170. En cuanto a los desafíos, persistió la inseguridad jurídica en la tenencia de tierras debido a la posibilidad de restablecer la tesis del marco temporal, que restringe los reclamos y titulaciones en favor de comunidades indígenas. En este contexto, el STF creó una mesa de conciliación, aunque organizaciones han

²⁷⁵ Colégio Notarial do Brasil, Desigualdade no acesso à justiça no Brasil: Entre formalismos e a busca por soluções, 18 de julio de 2024.

²⁷⁶ Missão Permanente do Brasil junto à Organização dos Estados Americanos, Situação dos Direitos Humanos no Brasil, Subsídios para o Capítulo IV do Relatório Anual 2024, p. 55. En archivo de la CIDH.

²⁷⁷ Governo Federal Brasil, Ministério da Justiça e Segurança Pública, Mapa da Segurança Pública 2024, Dados Nacionais de Segurança Pública, Vitimas – Homicídio Doloso.

²⁷⁸ Ponte, Mortes pela polícia na Baixada Santista (SP) cresceram 394% no 1º trimestre de 2024, 30 de abril de 2024. Véase Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de Brasil, [Mapa da Segurança Pública 2024](#) y [Dados Nacionais de Segurança Pública, Vitimas-Mortes por Intervenção Policial](#).

²⁷⁹ Supremo Tribunal Federal, Presidente do STF vê risco a direitos fundamentais e determina uso obrigatório de câmeras corporais por PMs em SP, 9 de dezembro de 2024.

²⁸⁰ Fiscalía Federal de Derechos del Ciudadano. Información enviada a la CIDH el 12 de febrero de 2025. En los archivos de la CIDH.

²⁸¹ Agência Brasil, Comisión aprueba perdón a víctimas indígenas de la dictadura militar, 3 de abril de 2024.

²⁸² Reuters, Brazil says it has nearly cleared gold miners from Amazon Yanomami reservation, 14 de septiembre de 2024.

señalado su baja representatividad y desacuerdo con la propuesta²⁸³. Esto se suma a un aumento de la violencia en territorios indígenas, especialmente en los estados de Bahía²⁸⁴, Paraná²⁸⁵ y Mato Grosso do Sul²⁸⁶, donde líderes indígenas y miembros de las comunidades Pataxó Hã-Hã-Hãe, Ava Guaraní y Guaraní Kaiowa han sido asesinados.

171. Fuentes públicas disponibles reportaron que Ademir Machado Reis, de la Reserva Indígena Caramuru Catarina Paraguassu, fue hallado muerto días después de la intervención de fuerzas militares en el área de la Força-Tarefa, sin el consentimiento previo de la comunidad, el 9 de enero. El 16 de enero, Roberto Bráz Ferreira, indígena pataxó, fue encontrado muerto en su residencia con señales de golpes violentos²⁸⁷. A su vez, Neri Guaraní Kaiowa, fue asesinado por un disparo durante una acción de la Policía Militar de Mato Grosso do Sul, el 18 de septiembre²⁸⁸.

172. En cuanto a los avances en la situación de **personas afrodescendientes y de políticas contra la discriminación racial**, el Tribunal del Jurado de Río de Janeiro condenó a dos expolicías como autores materiales de los asesinatos de la defensora de derechos humanos Marielle Franco y su conductor Anderson Gomes en 2018. Además, la policía finalizó las investigaciones de los autores intelectuales del asesinato, lo que resultó en la prisión de dos personas con liderazgo político²⁸⁹.

173. En el mismo sentido, el Estado demarcó y tituló tierras para más de 19 comunidades quilombolas en nueve estados, beneficiando a más de 4.500 familias²⁹⁰; y creó una dirección especial para garantizar los derechos territoriales de esta población²⁹¹. Además, promovió ante el gobierno portugués una agenda de reparaciones por los daños causados durante la esclavitud²⁹². Asimismo, el Poder Ejecutivo lanzó la primera política dirigida a la población romaní del país, que incluye medidas contra la discriminación, el reconocimiento territorial y el acceso a derechos humanos²⁹³.

174. No obstante, los índices de violencia letal en comunidades afrodescendientes aumentaron significativamente durante operativos policiales en 2024, especialmente en los estados de São Paulo, Río de Janeiro y Bahía²⁹⁴. En los primeros dos meses del año, las muertes causadas por agentes policiales crecieron un 94%, con denuncias de ejecuciones en represalia contra comunidades específicas²⁹⁵. Entre los casos más graves, Gabriel Renan Soares, de 26 años, recibió 11 disparos en la espalda tras intentar robar productos de limpieza en São Paulo el 3 de noviembre²⁹⁶; Thainara Vitória Francisco dos Santos, de 18 años y embarazada, murió el 14 de noviembre en Governador Valadares, Minas Gerais, tras ser detenida y agredida por policías

²⁸³ Instituto Socioambiental, Organizaciones advierten sobre riesgo de retroceso en derechos indígenas en el STF, 29 de agosto de 2024.

²⁸⁴ Agência Brasil, Indígenas denunciam assassinato de mulher pataxó em conflito na Bahia, 21 de enero de 2024.

²⁸⁵ Conselho Indigenista Missionário, Fazendeiros atacam Avá-Guarani do Tekoha Y'Hovoy, no oeste do Paraná, como se fossem caça, 28 de agosto de 2024.

²⁸⁶ Globo, Indígena é morto a tiros em confronto com a polícia militar em Antônio João, em MS, 18 de septiembre de 2024.

²⁸⁷ Conselho Indigenista Missionário, Em 2024, violência contra os povos indígenas persiste no Sul e Extremo Sul da Bahia, 22 de enero de 2024

²⁸⁸ BdF, 'Indígenas são assassinados, mandantes são impunes', denunciam organizações em nota de solidariedade aos Guarani Kaiow, 18 de setembro de 2024

²⁸⁹ BBC News, Assassinos de Marielle e Anderson são condenados a décadas de prisão, 31 de octubre de 2024.

²⁹⁰ Gobierno de Brasil, Governo Federal destina mais de 120 mil hectares a 4,5mil quilombolas de Alcântara, 19 de setembro de 2024.

²⁹¹ Gobierno de Brasil, Ministerio de Igualdad Racial, Governo Federal cria Diretoria de Territórios Quilombolas no Incra e fortalece agenda de titulações no Brasil, 9 de setembro de 2024.

²⁹² UOL, Brasil trabalhará com Portugal para adotar medidas concretas de reparação, 24 de abril de 2024.

²⁹³ Gobierno de Brasil, Ministerio de Igualdad Racial, MIR lança Plano Nacional de Políticas para Povos Ciganos, 1 de octubre de 2024.

²⁹⁴ CIDH, Audiencia Temático, Brasil: Violaciones de derechos humanos en contextos de operativos policiales, 190º Periodo de Sesiones, Virtual, 12 de julio de 2024; G1, "Capitão e cabo da PM se tornam réus por homicídio na Operação Escudo no litoral de SP," 23 de julio de 2024. Durante la Operación Verano (antes conocido como Operación Escudo), 56 personas fueron matadas entre 3 de febrero y 1 de abril de 2024.

²⁹⁵ InSight Crime, En Brasil, tácticas policiales recicladas dan los mismos resultados, 14 de marzo de 2024.

²⁹⁶ CNN, Novas imagens mostram que policial executou jovem negro pelas costas em SP, 2 de diciembre de 2024.

mientras defendía a su hermano autista de 15 años²⁹⁷; y Marcelo Barbosa do Amaral, de 25 años, fue agredido y arrojado desde un puente por policías militares en São Paulo el 3 de diciembre²⁹⁸.

175. A su vez, el racismo estructural siguió impactando de manera desproporcionada a comunidades quilombolas, que denunciaron el otorgamiento de licencias ambientales en sus territorios ancestrales, deforestación, el uso de pesticidas, así como a amenazas y criminalización de defensores ambientales²⁹⁹. En esta línea, la comunidad quilombola de Queimadas, en Minas Gerais, reportó amenazas y represalias por su oposición a las operaciones de la compañía minera Herculano³⁰⁰. El caso se suma a otras denuncias de violaciones de derechos humanos por actores empresariales³⁰¹ que han generado altos niveles de violencia contra personas y líderes indígenas y quilombolas³⁰², así como la falta de demarcación de sus territorios³⁰³.

176. En cuanto a los **derechos humanos de las mujeres**, el Estado adoptó medidas para fortalecer el marco normativo y de políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género. Entre estas, tipificó el delito de feminicidio de manera autónoma³⁰⁴ y modificó normativas para garantizar la asistencia prioritaria y adecuada a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar por parte de los sistemas de salud y de seguridad pública³⁰⁵. En materia de prevención de la violencia, el Poder Ejecutivo lanzó el Plan de Acción del Pacto Nacional para la Prevención del Feminicidio³⁰⁶ y realizó distintas campañas de concientización para prevenir el feminicidio y la violencia política contra las mujeres³⁰⁷.

177. De igual manera, se implementaron medidas importantes para impulsar la igualdad de género en diversos ámbitos, entre las que destaca la ratificación del Convenio 189 y la recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre derechos de trabajadoras domésticas³⁰⁸, la inclusión del enfoque de género en el plan plurianual 2024-2027³⁰⁹ y los esfuerzos de transversalización de este enfoque en las políticas públicas y presupuestos³¹⁰.

178. Por otro lado, en 2024, sólo el 10% de las Comisarías de Policía de la Mujer operaron de manera ininterrumpida, como establece la ley³¹¹, y actualmente hay apenas 10 Casas de la Mujer Brasileña en

²⁹⁷ G1, Polícia Civil vai investigar caso de jovem que morreu ao ser presa em Governador Valadares, 15 de noviembre de 2024; SBT News, Jovem de 18 anos morre em viatura após defender irmão autista de abordagem da PM, 16 de noviembre de 2024; Brasil, Jovem grávida de MG é morta em abordagem policial ao tentar defender irmão autista, 17 de noviembre de 2024.

²⁹⁸ Folha de São Paulo, Ou você pula da ponte ou eu jogo você: vítima relata como foi jogada por PM em SP, 6 de diciembre de 2024.

²⁹⁹ SSB, Campanha contra a Violência no Campo Acompanha Missão da Comissão Nacional de Enfrentamento a Violência no Campo no Maranhão, 27 de febrero de 2024.

³⁰⁰ Brasil de Fato, "MAM denuncia ameaça de violência a comunidade quilombola de Queimadas, no Serro (MG)", 19 de marzo de 2024.

³⁰¹ CIDH, Audiencia Temático, Brasil: Responsabilidad estatal por violaciones de derechos humanos por actividades empresariales, 190º Periodo de Sesiones, Virtual, 16 de julio de 2024.

³⁰² CIDH, Comunicado de Prensa No. 097/24, "CIDH otorga medidas cautelares a integrantes del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia en Brasil", 10 de mayo de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/24, "CIDH amplía medidas cautelares a los integrantes del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hã de Brasil", 11 de julio de 2024; Front Line Defenders, Brasil: Atentado contra Antonio Alves e ameaça de morte a defensores de direitos humanos quilombolas da comunidade Quilombola Onça no Maranhão, 25 de junio de 2024.

³⁰³ *Ibid.*

³⁰⁴ Presidência da República, Ley No. 14.994, de 9 de octubre de 2024.

³⁰⁵ Presidência da República, Ley No. 14.847, de 25 de abril 2024 y Ley No. 14.899, de 17 de junio de 2024

³⁰⁶ Presidencia da Republica, Governo Federal lança Plano de Ação do Pacto Nacional de Prevenção aos Feminicídios, 19 de marzo de 2024; Agencia Brasil, Plan nacional para la prevención de feminicidio, 20 de marzo de 2024.

³⁰⁷ Información proporcionada por el Estado de Brasil para el informe anual de la CIDH, en archivo. Información proporcionada por la PFDC/MPF para el informe anual de la CIDH, de 29 de noviembre de 2024, en archivo de la CIDH; Agencia Brasil, El gobierno brasileño lanza la campaña Feminicidio Cero, 8 de agosto de 2024; Presidência da República, Ministério das Mulheres lança campanha 'Mais mulheres no poder, mais democracia', 11 de junio de 2024.

³⁰⁸ Presidencia da Republica, Decreto No. 12.009, de 1 de mayo de 2024.

³⁰⁹ Presidencia da Republica, Ley No. 14.802, de 10 de enero de 2024 (art. 4º, item II).

³¹⁰ Ministério de Planeamiento y Presupuesto, Transversalidade de gênero nas políticas públicas, no plano e no orçamento: guia prático para gestoras e gestores públicos, Brasília: Subsecretaria de Temas Transversais/SOF/MPO, 2024; Ministerio de las Mujeres, National report on the implementation of the Beijing declaration and platform for action, 2024, p. 13.

³¹¹ VEJA, Apenas 10% das delegacias da mulher do país funcionam 24h, 10 de mayo de 2024; Presidencia da Republica, Ley No. 14.541, de 3 de abril de 2023.

funcionamiento, pese a los esfuerzos para ampliar su número³¹². En este contexto, la violencia sexual contra niñas y adolescentes sigue siendo alarmante, representando el 49,6% de los casos entre niñas de 10 a 14 años³¹³. Aunado a esto, el Tribunal Superior de Justicia minimizó la gravedad de la violencia sexual contra niñas menores de 14 años, agresores jóvenes o embarazos posteriores en algunas de sus decisiones judiciales³¹⁴. Al mismo tiempo, persistieron altos índices de explotación sexual de mujeres, niñas y adolescentes en carreteras, áreas turísticas del noreste, zonas costeras³¹⁵ y comunidades indígenas en situación de pobreza³¹⁶. Paralelamente, el Estado registró distintos casos de violencia de género contra defensoras de derechos humanos, periodistas, líderes comunitarias en favelas, activistas³¹⁷ y mujeres en el ámbito de la política³¹⁸.

179. Por otra parte, el STF suspendió la vigencia de la resolución del Consejo Federal de Medicina en Brasil que prohibía la realización de abortos legales después de las 22 semanas de gestación³¹⁹. Sin embargo, se siguieron presentando obstáculos para el acceso al aborto legal, tales como la prestación inadecuada o retardada del servicio de salud, la exigencia de requisitos que no están en la ley, la negación del servicio en los supuestos permitidos por la ley, la desinformación, la objeción de conciencia del personal médico y la falta de estos servicios de salud fuera de las capitales estatales³²⁰. Además, avanzaron distintos proyectos de leyes que buscan imponer mayores restricciones en el acceso a la salud sexual y reproductiva³²¹. Esto en un contexto de altas cifras de mortalidad materna en el país, que reportó 43.196 casos entre enero y agosto 2024, la mayoría de ellas mujeres afrodescendientes³²².

180. En materia de **personas privadas de libertad**, el Supremo Tribunal Federal (STF) despenalizó la posesión de cannabis para uso personal, estableciendo un límite de 40 gramos o seis plantas hembra de *Cannabis sativa* para diferenciar entre uso personal y comercialización³²³. Además, el Estado adoptó la estrategia nacional “Pena Justa” para abordar el estado de cosas inconstitucionales en las prisiones

³¹² BRASIL, Ministerio de las Mujeres, Governo federal investiu R\$ 296 milhões em Casas da Mulher Brasileira desde 2023, 12 de noviembre de 2024.

³¹³ CERQUEIRA, Daniel; BUENO, Samira, Atlas da violência 2024, Brasília: IPEA; FBSP, 2024.

³¹⁴ Representación de la Procuraduría Especial de la Mujer de la Asamblea del Estado de Amazonas, de 19 de septiembre de 2024, en archivo en la CIDH. BRASIL, Superior Tribunal de Justicia, AREsp 2.389.611, 5ª Turma, juzgado em 17 de octubre de 2024 y AgRg REsp 2015310, 6ª Turma, juzgado em 12 de septiembre de 2023.

³¹⁵ Solo en el primer semestre de 2024, el Disque 100 registró 2.128 denuncias de explotación sexual: BRASIL, Ministerio de los Derechos Humanos y Ciudadanía, Disque Direitos Humanos (Disque 100): dados abertos, primer semestre de 2024, acceso en: 4 de diciembre de 2024. Ver: G1. Exploração sexual de crianças e adolescentes: Rodovias federais tem 9.745 pontos vulneráveis. 18 de mayo de 2024; Freedom Fund, Prevalence of commercial sexual exploitation in Recife, Brazil, 15 de febrero de 2024.

³¹⁶ INESC, Sexo em troca de comida: violência sexual contra crianças indígenas, 2022; Brasil 247, PF investiga esquema de aliciamento de indígenas menores de idade e favorecimento à prostituição, 23 de diciembre de 2023; Brasil de Fato, Associação de mulheres indígenas denuncia estupro coletivo e morte de mulher Kaingang no Paraná, 25 de septiembre de 2024.

³¹⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Brasil, 6 de junio de 2024, párr. 28

³¹⁸ En el marco de las elecciones de 2024, más del 66,7 % de las alcaldesas elegidas afirman haber sufrido alguna forma de violencia política de género durante la campaña o el mandato. Confederación Nacional de Municipios, Estudo sobre a violência política de gênero e fundo especial de financiamento de campanha – MMM, 2024.

³¹⁹ Supremo Tribunal Federal, STF suspende resolução do CFM que dificulta aborto em gestação decorrente de estupro, 17 de mayo de 2024; Consejo Federal de Medicina, Resolução CFM No. 2.378/2024, 3 de abril de 2024.

³²⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Brasil, 6 de junio de 2024, párr. 34; Agencia Brasil, STJ autoriza aborto legal que foi negado a adolescente de 13 anos, 25 de julio de 2024; Metrôpolis, Há sete meses, hospital de SP não oferece aborto legal após 22ª semana, 17 de junio de 2024; Metrôpolis, Menina de 14 anos estuprada viajou de SP à BA para fazer aborto legal, 19 de junio de 2024; BC, Desinformación y burocracia: el calvario de las brasileñas para acceder al aborto legal, 18 de julio de 2024; CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 165; CIDH, informe anual 2022, Capítulo IVa, 1 de abril de 2023 párr. 176.

³²¹ Cámara de los Diputados, Proposta de Emenda Constitucional No. 164/2012, aprovada em la CCJ en 27 de noviembre de 2024; Cámara de los Diputados, Projeto de Ley 1904/2024; AP News, Proyecto de ley que equipara aborto tardío con homicidio genera protestas masivas en Brasil, 15 de junio de 2024.

³²² Ministerio de la Salud, Painel de Monitoramento da Mortalidade Materna, consulta realizada el 4 de diciembre de 2024; Ministerio de la Salud, Morte de mães negras é duas vezes maior que de brancas, aponta pesquisa, 23 de noviembre de 2023.

³²³ Agencia Brasil, La Corte Suprema de Brasil despenaliza consumo personal de marihuana, 26 de junio de 2024; Agencia Brasil, Se fijan 40g de marihuana para diferenciar usuario de traficante, 27 de junio de 2024; y El país, Brasil despenaliza el consumo de marihuana en una decisión que abre la puerta a miles de excarcelaciones, 27 de junio de 2024.

brasileñas³²⁴, en cumplimiento de la sentencia del STF del 4 de octubre³²⁵. Este plan, ya homologado por el STF en diciembre, deberá implementarse en un plazo de tres años y contempla acciones específicas para enfrentar los desafíos relacionados con la detención³²⁶. Asimismo, el Consejo Nacional de Justicia adoptó una resolución que prevé inspecciones judiciales en los establecimientos de privación de libertad³²⁷, esto, en adición a la adhesión del Comité Nacional para Prevenir y Combatir la Tortura (CNPCT) a la Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red, y la “Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad”³²⁸.

181. Sumado a ello, el CNPCT lanzó la Recomendación No. 13, del 24 de abril de 2024, que establece lineamientos para la creación y fortalecimiento de estos mecanismos en las unidades de la Federación. Igualmente, el Estado implementó el mapeo de los Sistemas Estatales de Prevención y Combate a la Tortura en la plataforma del Observatorio Nacional de Derechos Humanos para monitorear la existencia de estos sistemas, su estado actual e información adicional³²⁹.

182. Sin perjuicio de tales avances, con una población penitenciaria total de 642.491 personas a diciembre de 2023³³⁰, Brasil continúa siendo el tercer país con mayor población penitenciaria a nivel mundial³³¹. Además, considerando que la capacidad oficial de alojamiento es de 487.208 personas, la tasa de hacinamiento es de 31,9%³³². En este marco, el Congreso cambió su legislación para prohibir las salidas por razones humanitarias en fechas específicas, como navidad. En consecuencia, solo se permiten las salidas de aquellas personas que salgan a realizar cursos profesionales o trabajar³³³.

183. A esto se suman situaciones específicas de riesgo en las cárceles de algunos Estados, como las de Pará, donde la sociedad civil denunció la existencia de diversas vulneraciones³³⁴. En las cárceles de Goiás, un informe del CNJ dio cuenta del hacinamiento en 14 espacios, infraestructura precaria, insuficiente alimentación y tortura, así como de la falta de asistencia jurídica³³⁵. En Minas Gerais, los datos disponibles indican que el 69% de las 218 prisiones están sobrepobladas y en condiciones “regulares, malas o pésimas”³³⁶. Por su parte, los mecanismos de combate a la tortura federal y de Río de Janeiro indicaron que la Cárcel Pública José Frederico Marques, donde se llevan a cabo las audiencias de custodia en el Estado, presenta una precaria

³²⁴ Secretaria Nacional de Políticas Penais, Gobierno de Brasil, Pena Justa, abril de 2024.

³²⁵ STF, Gobierno de Brasil, Resumen de sentencia No. ADPF 347, 4 de octubre de 2023. Además, ver: Asociación para la prevención de la tortura, La APT propone acciones estratégicas para el plan nacional de reforma penitenciaria de Brasil, 12 de septiembre de 2024.

³²⁶ CIDH [CIDH]. (23 de diciembre de 2024). CIDH comemora a aprovação do “Plano de Pena Justa” pelo Supremo Tribunal Federal. [Tweet/ X]. X. <https://x.com/cidh/status/1871290210400780689?s=43&t=uf3HRk57pcbUZ8Q3BWn5zg&mx=2>

³²⁷ Consejo Nacional de Justicia, Gobierno de Brasil, Resolução Nº 593, 8 de noviembre de 2024.

³²⁸ Comité para la Prevención de la Tortura, Gobierno de Chile, Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red y Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad, 10 de mayo de 2024.

³²⁹ Missão Permanente do Brasil junto à Organização dos Estados Americanos, Situação dos Direitos Humanos no Brasil, Subsídios para o Capítulo IV do Relatório Anual 2024, pp. 38, 42. En archivo de la CIDH.

³³⁰ Secretaría Nacional de Políticas Penales – Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Gobierno de Brasil, Relatório de Informações Penais – 15º ciclo SISDEPEN – 2º semestre de 2023 (RELIPEN), 2024, p. 12.

³³¹ World Prison Brief, Institute for Crime & Justice Policy Research, World Prison Brief data - Highest to Lowest - Prison Population Total, 2024.

³³² Secretaría Nacional de Políticas Penales – Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Gobierno de Brasil, Bases de Datos do SISDEPEN-Presos em Unidades Prisionais no Brasil – Período de Julho a Dezembro de 2022, 2023. Además, ver: CIDH, Informe Anual, Capítulo IV.A, “Desarrollo de los derechos humanos en la región”, 2022, párr. 185.

³³³ France 24, El Congreso de Brasil no permitirá más la salida de presos por razones humanitarias, 1 de junio de 2024; The Rio Times, Brazil’s Congress Overturns Lula’s Veto, Ends Prisoner “Holiday” Releases, 29 de mayo de 2024; y Swiss info, El Congreso tumba el veto de Lula y vuelve a prohibir las salidas temporales de los presos, 29 de mayo de 2024.

³³⁴ En este sentido, Colectivo Felipa Maria Aranha, Oficio No. 0008/2024, 30 de julio de 2024. Archivo de la CIDH; e Información proporcionada a la CIDH por sociedad civil mediante correos electrónicos, 21 y 22 de mayo y 3 de julio de 2024. Archivo de la CIDH.

³³⁵ CNJ, Relatório de Inspeções Estabelecimentos Prisionais do Estado de Goiás, 2023. Agencia Brasil, CNJ encontra superlotação e tortura nos presídios de Goiás, 11 de abril de 2024.

³³⁶ Ministério Público do Estado de Mato Grosso, Superlotação: quase 70% dos presídios de Minas Gerais estão em condições de regulares a péssimas, 31 de enero de 2024; y Globo, Superlotação: quase 70% dos presídios de Minas Gerais estão em condições de regulares a péssimas, 31 de enero de 2024.

situación principalmente por condiciones insalubres, falta de agua potable, sanitarios inadecuados, ausencia de colchones, y escasez de medicinas³³⁷.

184. En relación con los derechos de las **personas defensoras de derechos humanos**, el Estado informó que el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PPDDH) operó en todo Brasil mediante acuerdos voluntarios entre la Unión y los estados federados. Paraíba, Pará, Bahía y otros estados contaron con equipos estatales, mientras que Amazonas, Roraima y Mato Grosso do Sul tuvieron equipos federales regionalizados, con los demás bajo el Equipo Técnico Federal³³⁸. También señaló que, en 2024, la financiación del programa aumentó un 85%, pasando de R\$ 17,6 millones en 2023 a R\$ 32,9 millones, incluyendo R\$ 4,8 millones para proteger al pueblo Yanomami. Además, se ampliaron los equipos técnicos regionalizados y se creó una sede en Porto Seguro, Bahía, fortaleciendo la cobertura del programa en el sur del estado³³⁹.

185. La Comisión continuó dando seguimiento a las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo Técnico “Sales Pimenta” (GTT), cuyo objeto sería elaborar el “Plan Nacional de Protección a los Defensores de los Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas” y un proyecto de ley sobre la “Política Nacional de Protección a los Defensores de los Derechos Humanos”³⁴⁰. En el marco de la audiencia pública “*Seguimento à Mesa de Trabalho Conjunta das medidas cautelares a favor de Bruno Araújo Pereira, Dom Phillips e 11 membros da UNIVAJA - MC 449-22*”, el Estado informó a la Comisión haber realizado tres audiencias públicas, 54 consultas públicas y 11 sesiones en el marco del GTT, incluyendo consultas con la CIDH y con la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos. La propuesta de Plan Nacional de Protección a la Defensoras y Defensores de Derechos Humanos está sometida a consulta pública del 13 a 26 de noviembre de 2024, y debe ser presentada el 12 de diciembre de 2024”³⁴¹.

186. No obstante, el año estuvo caracterizado por agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, especialmente indígenas. El 30 de mayo, el defensor quilombola Antonio Alvez fue víctima de un ataque armado en Santa Inés, Maranhão; y otros defensores del Quilombo Onça, como Antonio Jean, Valdivino Lopes y Reginaldo da Conceição, recibieron amenazas de muerte³⁴². En el marco de la violencia contra pueblos indígenas en Bahía, Paraná y Mato Grosso do Sul, vinculada a la defensa de sus derechos territoriales, la CIDH amplió medidas cautelares para el pueblo Pataxó Hã-Hã-Hãe tras el asesinato de la majé Nega Pataxó Hã-Hã-Hãe el 21 de enero y amenazas contra líderes de la comunidad³⁴³.

187. Respecto de los avances en derechos de las **personas LGBTI**, Brasil implementó distintas políticas públicas, como la campaña para celebrar la visibilidad trans en el marco de la estrategia nacional para combatir la violencia contra personas LGBTQIA+ del Ministerio de Derechos Humanos³⁴⁴. Este Ministerio también creó el programa para apoyar a personas LGBTQIA+ en situación de calle, promover el empoderamiento económico y empleo digno, y combatir la violencia en territorios rurales, destinando R\$ 8,5

³³⁷ Mecanismo Nacional de Prevenção e Combate à Tortura y Mecanismo Estadual de Prevenção e Combate à Tortura do Rio de Janeiro, Relatório de inspeção na Cadeia Pública José Frederico Marques - Rio de Janeiro/RJ em 07 de dezembro 2023, 13 de mayo de 2024.

³³⁸ República Federativa Do Brasil, Subsídios para o capítulo IV do relatório anual 2024 da CIDH, 7 de noviembre de 2024, pág. 44.

³³⁹ República Federativa Do Brasil, Subsídios para o capítulo IV do relatório anual 2024 da CIDH, 7 de noviembre de 2024, págs. 44 y 45.

³⁴⁰ República Federativa Do Brasil, Subsídios para o capítulo IV do relatório anual 2024 da CIDH, 7 de noviembre de 2024, pág. 45.

³⁴¹ CIDH, Audiencia Pública “Brasil: Seguimento da Mesa de Trabalho, Medidas Preventivas de membros de povos indígenas da UNIVAJA”, celebrada en el marco del 191 periodo de sesiones, 13 de noviembre de 2024.

³⁴² Front Line Defenders, Brasil: Ataque contra Antonio Alves y amenazas de muerte a defensores de derechos humanos del Quilombo Onça en Maranhão, 25 de junio de 2024; Protect Defenders, Brasil – Agresión física y amenazas de muerte contra líderes indígenas y defensores de derechos humanos, 31 de julio de 2024.

³⁴³ CIDH, Resolución 38/2024, Medidas Cautelares 61-23, Miembros del pueblo indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe respecto de Brasil (Ampliación), 3 de junio de 2024.

³⁴⁴ MDHC, MDHC lança campanha alusiva aos 20 anos da visibilidade trans, 22 de enero de 2024.

millones (US\$ 1,62 millones)³⁴⁵. A su vez, la Procuraduría Federal de Derechos del Ciudadano respaldó cupos para personas trans en universidades³⁴⁶, y el Ministerio de Educación emitió una ordenanza contra el acoso y prejuicios desde una perspectiva inclusiva³⁴⁷.

188. Adicionalmente, el STF ratificó por unanimidad la determinación de que el Sistema Único de Salud (SUS) modifique sus plataformas para que las personas trans puedan acceder a las consultas, exámenes y procedimientos de acuerdo con sus necesidades específicas e independientemente del sexo registrado al nacer³⁴⁸. Igualmente, ordenó una investigación por actos de transfobia en redes sociales en contra de la congresista trans Erika Hilton³⁴⁹.

189. En cuanto a los desafíos, según datos publicados por sociedad civil en enero, 257 personas LGBTI perdieron la vida de manera violenta durante el año anterior en Brasil³⁵⁰. Del total de muertes, 145 corresponden a personas trans³⁵¹. En ese contexto sociedad civil denunció que existen en vigencia más de 70 leyes que limitan los derechos de las personas trans en diversos contextos, como en la educación, salud, deportes, uso de espacios y baños públicos³⁵².

190. Respecto a los procesos de **memoria, verdad y justicia**, el Estado reportó la reinstalación de la Comisión Especial de Muertos y Desaparecidos Políticos, encargada de la búsqueda de personas asesinadas y desaparecidas por motivos políticos durante la dictadura militar³⁵³, luego de su disolución en diciembre de 2022³⁵⁴. Asimismo, anunció un plan para reanudar la búsqueda e identificación de las víctimas de la Guerrilla del Araguaia³⁵⁵. Además, reportó que avanza en la propuesta de creación de un comité permanente para dar seguimiento a las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Nacional de la Verdad³⁵⁶; e informó sobre la emisión de convocatorias para la instalación de dos Centros de Memoria de Víctimas de Violencia Estatal en las ciudades de Santos y Río de Janeiro³⁵⁷. Por otro lado, el Ministerio Público presentó una demanda para exigir la responsabilidad civil de 42 ex agentes de la dictadura militar por torturas y desapariciones de personas opositoras al régimen³⁵⁸.

191. A pesar de estos avances, la falta de recursos financieros ha dificultado las funciones de la Comisión de Amnistía³⁵⁹.

³⁴⁵ Secretaria de Comunicação Social, Programas de proteção e garantia de direitos de pessoas LGBTQIA+ terão investimentos de R\$ 8,5 milhões, 3 de junio de 2024; Misión permanente de Brasil para la OEA, nota 346, 7 de noviembre de 2024, pags 3 y sig. En archivo de la CIDH.

³⁴⁶ Brasil de Fato, MPF defende cotas para pessoas trans em concursos públicos e universidades, 18 de enero de 2024.

³⁴⁷ Misión permanente de Brasil para la OEA, nota 346, 7 de noviembre de 2024, pags 23 y sig. En archivo de la CIDH.

³⁴⁸ Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania, Após 20 anos, pessoas trans recebem reconhecimento histórico em evento promovido pelo MDHC, 30 de enero de 2024.

³⁴⁹ STF, STF determina prosseguimento de investigação sobre transfobia contra deputada Erika Hilton, 16 de octubre de 2024.

³⁵⁰ Agencia Brasil, Brasil: Cifran en 257 las muertes violentas de LGBTQIA+ durante 2023, 27 de enero de 2024

³⁵¹ Agencia Brasil, Brasil: Brasil registrou 145 assassinatos de pessoas trans no ano pasado, 29 de enero de 2024; Dossiê: assassinatos e violências contra travestis e transexuais brasileiras em 2023. Bruna G. Benevides. ANTRA (Associação Nacional de Travestis e Transexuais) – Brasília, 2024.

³⁵² Reunión con sociedad civil de Brasil, 3 de abril 2024. Notas en archivo de la CIDH; Farol da Bahia, Brasil tem pelo menos 77 leis antitrans em vigor em 18 estados, 28 de enero de 2024.

³⁵³ República Federal de Brasil, Nota Diplomática 346 de 7 de noviembre de 2024, Anexo. Información de la República Federal de Brasil para el capítulo IV del Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pp. 49 y 52.

³⁵⁴ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.A. Desarrollo de los derechos humanos en la región, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50 rev. 1, 1 de abril de 2023, párr. 178.

³⁵⁵ República Federal de Brasil, Nota Diplomática 346 de 7 de noviembre de 2024, Anexo. Información de la República Federal de Brasil para el capítulo IV del Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 53.

³⁵⁶ República Federal de Brasil, Nota Diplomática 346 de 7 de noviembre de 2024, Anexo. Información de la República Federal de Brasil para el capítulo IV del Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 49.

³⁵⁷ República Federal de Brasil, Nota Diplomática 346 de 7 de noviembre de 2024, Anexo. Información de la República Federal de Brasil para el capítulo IV del Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 15.

³⁵⁸ Agência Brasil, Además, la CIDH observa que el Ministerio Público presentó una demanda para exigir la responsabilidad civil por concepto de reparación a 42 ex agentes de la dictadura militar por la tortura y desaparición de personas opositoras al régimen, 18 de marzo de 2023.

³⁵⁹ Brasil de Fato, Comissão de Anistia do governo opera com dinheiro 'emprestado' e não tem verbas para próximos meses, 2 de septiembre de 2024.

192. Respecto a las **niñas, niños y adolescentes**, Brasil avanzó en la protección de sus derechos con la adopción de las leyes No. 14.811 y 15.032, que establecieron medidas contra la violencia en escuelas y el abuso sexual infantil³⁶⁰, además de condicionar fondos públicos para clubes deportivos a políticas contra el abuso infantil³⁶¹. También creó el Sistema Nacional de Monitoreo y Combate a la Violencia en las Escuelas³⁶² y se aprobaron resoluciones sobre derechos digitales³⁶³ y convivencia familiar³⁶⁴. En la 12ª Conferencia Nacional de los Derechos de Niños y Adolescentes participaron más de 300 menores en la formulación de políticas públicas³⁶⁵.

193. No obstante, en 2024, denuncias de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el Archipiélago Marajó, estado de Pará, hicieron que el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) impulsara la instalación de dos Centros de Atención Integrada en Portel y Soure, equipados en colaboración con la Fundação ParáPaz. Además, se continuó implementando el Programa Ciudadanía Marajó, iniciado en 2023, enfocado en combatir el abuso y la explotación sexual infantil y garantizar el acceso a políticas públicas en la región³⁶⁶. Lo anterior en el marco de que, según datos oficiales, hasta julio, se registraron más de 255 mil denuncias de violaciones de derechos humanos contra menores, destacándose maltrato físico, psicológico y sexual, así como abandono y explotación³⁶⁷.

194. Sobre la situación de las personas en **movilidad humana**, entre enero y septiembre, Brasil registró la entrada de 143.352 personas, incluyendo 71.266 venezolanos bajo la categoría de “acogida”. En ese período, el país recibió 55.940 solicitudes de refugio, y el Comité Nacional para los Refugiados (CONARE) resolvió 43.019 casos, otorgando refugio en 5.938 solicitudes (13,8%). Además, entre enero y agosto, 203.473 migrantes, refugiados y apátridas ingresaron formalmente al mercado laboral. Desde 2017 hasta septiembre de 2024, 255.972 personas venezolanas solicitaron refugio en Brasil, de los cuales 134.070 fueron reconocidos como refugiados (52,3%), evidenciando el rol del país como receptor de movilidad humana en la región³⁶⁸.

195. Asimismo, el Poder Legislativo aprobó una enmienda a la Ley de Migración que amplía las protecciones legales para personas refugiadas y migrantes, especialmente en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica. La enmienda facilita el acceso al mercado laboral y la educación, eliminando obstáculos burocráticos que limitaban estos derechos³⁶⁹. Además, se realizó la 2ª Conferencia Nacional sobre Migraciones, Refugio y Apátridia (COMIGRAR), organizada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con un enfoque inclusivo para orientar políticas públicas que fortalezcan los derechos de estas personas. Como resultado, se

³⁶⁰ Secretaria Especial para Assuntos Jurídicos, Brasil. Lei Nº 14.811 Institui medidas de proteção à criança e ao adolescente contra a violência nos estabelecimentos educacionais ou similares, prevê a Política Nacional de Prevenção e Combate ao Abuso e Exploração Sexual da Criança e do Adolescente e altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal), e as Leis nºs 8.072, de 25 de julho de 1990 (Lei dos Crimes Hediondos), e 8.069, de 13 de julho de 1990 (Estatuto da Criança e do Adolescente), 12 de enero de 2024.

³⁶¹ Brasil. Lei nº 15.032, de 22 de novembro de 2024. Altera a Lei Geral do Esporte para condicionar a transferência de recursos públicos federais à adoção de medidas de proteção contra o abuso sexual de crianças e adolescentes. Diário Oficial da União: seção 1, Brasília, DF, 22 nov. 2024, p. 1.

³⁶² Presidência da República, Brasil. Decreto Nº 12.006 Institui o Sistema Nacional de Acompanhamento e Combate à Violência nas Escolas e regulamenta a Lei nº 14.643, de 2 de agosto de 2023, 24 de abril de 2024.

³⁶³ Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania; Secretaria Nacional dos Direitos da Criança e do Adolescente; Coordenação-Geral do Conselho Nacional dos Direitos da Criança e do Adolescente, Brasil. Resolução Nº 245 Dispõe sobre os direitos das crianças e adolescentes em ambiente digital, 5 de abril de 2024.

³⁶⁴ Conselho Nacional do Ministério Público, Brasil. Resolução Nº 293 Dispõe sobre a atuação dos membros do Ministério Público na defesa do direito fundamental à convivência familiar e comunitária de crianças e adolescentes em serviços de acolhimento, 28 de mayo de 2024.

³⁶⁵ Agência Brasil. Crianças e adolescentes debatem propostas sobre direitos pós-pandemia, 4 de abril de 2024; Brasil de Fato. Após 5 anos, conferência nacional volta a debater políticas para crianças e adolescentes, 5 de abril de 2024; Secretaria da Proteção Social, Noticia, “Ceará está presente en la 12ª Conferencia Nacional de la Infancia y la Adolescencia, en Brasilia”, 3 de abril de 2024.

³⁶⁶ Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania. Requerimento de Informação nº 249/2024. Deputado Nikolas Ferreira, 11 de abril de 2024.

³⁶⁷ Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania. Painel de Dados da Ouvidoria Nacional de Direitos Humanos, 8 de julio de 2024.

³⁶⁸ Ministério da Justiça e Segurança Pública, Brasil, Migração no Brasil: Boletim Informativo N. 5, noviembre de 2024.

³⁶⁹ Missão Permanente do Brasil junto à Organização dos Estados Americanos, Situação dos Direitos Humanos no Brasil, Subsídios para o Capítulo IV do Relatório Anual 2024. En archivo de la CIDH.

seleccionaron propuestas en seis áreas clave: igualdad de trato, inserción socioeconómica, enfrentamiento a violaciones de derechos, gobernanza, regularización migratoria e interculturalidad. Estas acciones consolidan avances en la protección migratoria en el país³⁷⁰.

196. En abril y mayo de 2024, eventos climáticos extremos en Rio Grande do Sul afectaron a 2,3 millones de personas, desplazando a más de 600.000 internamente. Seis meses después, persisten retos para restablecer servicios públicos, reconstruir infraestructura y garantizar vivienda adecuada para los desplazados³⁷¹. Paralelamente, la situación en el aeropuerto de Guarulhos, São Paulo, se agravó con 192 migrantes y solicitantes de refugio retenidos en condiciones precarias, enfrentando falta de dormitorios, alimentación insuficiente, higiene limitada y restricciones de movilidad³⁷². Informes denuncian deportaciones sin aviso, separación familiar, detención de mujeres en los mismos espacios que hombres y negligencia médica, como en el caso del ghanés Evans Ossêi Ússu, fallecido por una infección generalizada³⁷³. Además, el Estado emitió la Nota Técnica No. 18/2024, sugiriendo la inadmisión de migrantes en tránsito, restringiendo su derecho a solicitar refugio³⁷⁴.

197. En materia de **trata de personas**, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) publicaron una campaña que busca informar y orientar a connacionales, en particular modelos y jugadores de fútbol, sobre el trabajo en el exterior y sobre el riesgo de la trata de personas³⁷⁵. A la vez, en julio, el Estado realizó una reunión bilateral con Bolivia para fortalecer las operaciones en sus fronteras para luchar contra la trata de personas, entre otros delitos³⁷⁶.

198. En relación con **las personas con discapacidad**, entre los avances la Comisión destaca que el gobierno creó el Sistema Nacional de Registro de Personas con Trastorno del Espectro Autista, que simplifica la emisión de credenciales para facilitar el acceso a políticas públicas³⁷⁷.

199. No obstante, datos oficiales revelaron 8.302 casos de violencia doméstica contra personas con discapacidad, siendo las personas con discapacidad psicosocial las principales víctimas, representando 3.662 de estas denuncias³⁷⁸. Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil expresaron preocupación³⁷⁹ por la tramitación de una iniciativa de ley que reformaría el artículo 10 de la Ley de Planificación Familiar para facilitar la esterilización no consentida de personas con discapacidad³⁸⁰.

VIII. CANADÁ

• Consideraciones generales

200. En cuanto a los **avances**, la Comisión toma nota de la entrada en vigor de la Ley de Lucha contra el Trabajo Forzoso y el Trabajo Infantil en las Cadenas de Suministro y de la Ley para Modificar Aranceles Aduaneros. Además, celebra el lanzamiento de la Iniciativa de Apoyo a las Víctimas Indígenas de Delitos (SIVC),

³⁷⁰ Ministério da Justiça e Segurança Pública, Brasil, Comigrar elegeu 60 prioridades para migrantes, refugiados e apátridas, 11 de noviembre de 2024.

³⁷¹ ACNUR, Brazil Floods Emergency Six-Month Impact Report, May - November 2024, diciembre de 2024.

³⁷² CIDH, Solicitud de audiencia pública en el ámbito del 192º Período de Sesiones sobre Impedimento para la solicitud de asilo/refugio en los aeropuertos internacionales de Brasil, archivo de la CIDH, 3 de diciembre de 2024.

³⁷³ CIDH, ya citado.

³⁷⁴ Ministério da Justiça e Segurança Pública, Brasil, Secretaria Nacional de Justiça Gabinete do Departamento de Migrações NOTA TÉCNICA Nº 18/2024/Gab-DEMIG/DEMIG/SENAJUS/MJ, 2 de agosto de 2024.

³⁷⁵ Gobierno de Brasil, Trata de Personas y Orientaciones para Trabajar en el Exterior, 2 de mayo de 2024.

³⁷⁶ Gobierno de Brasil, Lula: "Estamos comenzando una nueva era en las relaciones Brasil-Bolivia", 10 de julio de 2024.

³⁷⁷ Exame, Governo cria sistema de emissão de carteira nacional da pessoa com TEA, 17 de junio de 2024.

³⁷⁸ Fórum Brasileiro de Segurança Pública, Violência contra pessoas com deficiência, 3 de julio de 2024.

³⁷⁹ Human Rights Watch Brasil, 11 de julio 2024. También ver: República de Brasil, Cámara de Diputados, Agencia de Noticias de la Cámara: Projeto altera norma sobre esterilização cirúrgica de pessoas com deficiência mental, 15 de marzo de 2024.

³⁸⁰ República de Brasil, Ley 9,263, Ley de Planificación Familiar, 12 de enero de 1996.

destinada a financiar proyectos para mejorar el acceso a servicios centrados en las víctimas dirigidos por comunidades indígenas. La Comisión también observa los esfuerzos del Estado, del gobierno de los Territorios del Noroeste y de la Corporación Regional Inuvialuit para fomentar los servicios infantiles y familiares dirigidos por los inuit.

201. En relación con los **desafíos**, la Comisión expresa su preocupación por los trabajadores migrantes que participan en el Programa de Trabajadores Extranjeros Temporales (TFWP), ya que pueden correr un mayor riesgo de explotación laboral. También señala con preocupación que las mujeres, las niñas y las adolescentes indígenas continúan en riesgo de ser víctimas de homicidios, desapariciones y violencia familiar. Asimismo, la Comisión expresa su preocupación ante las denuncias de perfilamiento y discriminación racial, según un informe sobre racismo contra las personas negras elaborado por la Comisión Canadiense de Derechos Humanos.

202. El 10 de octubre, el Estado presentó su respuesta a la solicitud de información para la elaboración de este capítulo.

- **Cuestiones específicas**

203. En relación con la **institucionalidad democrática**, la Comisión valora los esfuerzos del Estado para proteger la integridad de su sistema electoral. En mayo, el Estado aprobó el proyecto de ley C-70, una ley de lucha contra la injerencia extranjera, que propone actualizar las leyes existentes para dotar al gobierno de mejores herramientas para detectar y desbaratar amenazas extranjeras, así como para protegerse contra estas³⁸¹. El proyecto de ley C-70 también busca enmendar algunas leyes existentes: la Ley de Seguridad de la Información, la Ley del Servicio de Inteligencia de Seguridad de y la Ley de Pruebas de Canadá. Además, la Comisión toma nota de las enmiendas de la Ley Electoral de Canadá (CEA), destinadas a mejorar la participación y la confianza ciudadana en el proceso electoral de Canadá³⁸².

204. En materia de **institucionalidad en derechos humanos**, la Comisión toma nota del nombramiento en junio del nuevo jefe de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos (CHRC)³⁸³. Según información de dominio público, el Ministerio de Justicia se encuentra llevando a cabo la verificación de antecedentes del nuevo funcionario por presuntamente haber emitido comentarios antisemitas en el pasado³⁸⁴.

205. En materia de **seguridad ciudadana**, el Estado señaló que, en 2024, continuó impulsando el proyecto de ley C-21, que se centra en el fortalecimiento de las medidas de control de armas de fuego y en la contención de la violencia. Las medidas del proyecto de ley incluyen, entre otras, la implementación de un congelamiento a nivel nacional de armas cortas y el establecimiento de una definición técnica de las armas de fuego prohibidas para abordar el riesgo de las llamadas “armas de asalto”³⁸⁵. Asimismo, el Estado informó que, en 2024, se asignaron fondos a la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá (CBSA) y a la Real Policía Montada de Canadá (RCMP) para evitar el ingreso ilegal de armas de fuego en Canadá³⁸⁶.

206. En cuanto al **acceso a la justicia**, el Estado señaló que, en 2024, lanzó la iniciativa Apoyo a las Víctimas Indígenas de Delitos (SIVC) para mejorar la disponibilidad de los servicios para víctimas

³⁸¹ Gobierno de Canadá, Informe de Canadá en respuesta a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, 10 de octubre de 2024, pág. 1. En archivo de la CIDH.

³⁸² Gobierno de Canadá, “[Minister LeBlanc introduces legislation to further strengthen Canada’s electoral process](#)”, 20 de marzo de 2024.

³⁸³ Gobierno de Canadá, “[New Chief Commissioner of the Canadian Human Rights Commission appointed by Minister of Justice](#)”, 14 de junio de 2024.

³⁸⁴ CBC, “[Feds reviewing new human rights commissioner’s online posts after Jewish advocates raise concerns](#)”, 25 de junio de 2024; *Toronto Sun*, “[Minister delays appointment of new human-rights commissioner after independent review](#)”, 7 de agosto de 2024.

³⁸⁵ Gobierno de Canadá, Informe de Canadá en respuesta a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, 10 de octubre de 2024, pág. 5. En archivo de la CIDH.

³⁸⁶ Gobierno de Canadá, Informe de Canadá en respuesta a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, 10 de octubre de 2024, pág. 5. En archivo de la CIDH.

dirigidos por indígenas, así como el acceso a estos. Dichos servicios son seguros desde el punto de vista cultural y consideran las secuelas del trauma³⁸⁷. Se espera que esta iniciativa apoye proyectos que impulsen diversas actividades para aumentar el acceso a servicios y apoyo centrados en los sobrevivientes, así como actividades que reflejen las necesidades de la comunidad. Además, la Comisión toma nota de otras iniciativas, como la provisión de fondos para apoyar el acceso a la asistencia jurídica en el sistema de justicia penal y para facilitar el acceso a la justicia de quienes arriendan una propiedad a través de recursos, asesoramiento e información³⁸⁸.

207. En cuanto a los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la Comisión saluda el acuerdo de coordinación firmado en septiembre entre el gobierno de Canadá, el gobierno de los Territorios del Noroeste y la Corporación Regional Inuvialuit para brindar apoyo a los servicios infantiles y familiares dirigidos por los inuit³⁸⁹. Dicho acuerdo abre el camino para que los inuvialuit determinen por derecho propio cómo contribuir de la mejor manera al bienestar de sus familias, consolidar su forma de vida y fortalecer los lazos dentro de sus comunidades, además de proteger los vínculos de las niñas, los niños y los adolescentes con su cultura³⁹⁰. Además, la Comisión observa que, en febrero, se presentó la Ley de Daños en Línea, cuyo objetivo es lograr que las plataformas en línea asuman responsabilidad por el abordaje de los contenidos perjudiciales y la creación de un espacio en línea más seguro que proteja a todas las personas en Canadá, en especial a niñas, niños y adolescentes³⁹¹.

208. Con respecto a los derechos humanos de las **mujeres**, la Comisión celebra la continuación o adopción de nuevas medidas para garantizar los derechos sexuales y reproductivos. Estas medidas incluyen, entre otras: i) el lanzamiento de un plan de cobertura nacional que garantice el acceso gratuito a medicamentos y métodos anticonceptivos³⁹²; ii) la inversión en proyectos de investigación sobre temas de salud que afectan a las mujeres y las personas de diversidad sexual³⁹³; iii) la continuación del proyecto piloto Fondo para la Equidad Menstrual, que procura garantizar el acceso a productos de higiene menstrual y a la educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos para personas en situación de vulnerabilidad económica³⁹⁴; y iv) la introducción de enmiendas en el Código Laboral que exijan la disponibilidad de productos de higiene menstrual en todos los lugares de trabajo regulados a nivel federal³⁹⁵.

209. Sin embargo, la Comisión observa con preocupación que las mujeres, las niñas y las adolescentes indígenas siguen expuestas a un mayor riesgo de ser víctimas de homicidio, desaparición, violencia por parte de sus familiares o su pareja, violencia sexual y esterilizaciones forzadas en comparación con otras mujeres³⁹⁶. Ante la falta de datos oficiales específicos sobre feminicidios³⁹⁷, la Comisión recurre a otras fuentes de información disponibles públicamente que indican que, a octubre de 2024, se habían reportado 137 muertes violentas de mujeres, en su mayoría ocasionadas por sus parejas o familiares³⁹⁸, de las cuales el

³⁸⁷ Gobierno de Canadá, Informe de Canadá en respuesta a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, 10 de octubre de 2024, pág. 6. En archivo de la CIDH.

³⁸⁸ Gobierno de Canadá, Informe de Canadá en respuesta a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, 10 de octubre de 2024, pág. 6. En archivo de la CIDH.

³⁸⁹ Gobierno de Canadá, Informe de Canadá en respuesta a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, 10 de octubre de 2024, pág. 6. En archivo de la CIDH.

³⁹⁰ Primer Ministro de Canadá, [“Government of Canada, Government of the Northwest Territories, and Inuvialuit Regional Corporation reach a historic coordination agreement to support Inuit-led child and family services”](#), 30 de septiembre de 2024.

³⁹¹ Gobierno de Canadá, [“Government of Canada introduces legislation to combat harmful content online, including the sexual exploitation of children”](#), 26 de febrero de 2024.

³⁹² Primer Ministro de Canadá, [“Making contraception and diabetes medications free for Canadians”](#), 24 de mayo de 2024.

³⁹³ Gobierno de Canadá, [“Finding solutions for women and gender diverse people’s top health priorities”](#), 21 de octubre de 2024.

³⁹⁴ Gobierno de Canadá, [“Government of Canada continues to advance menstrual equity”](#), 28 de mayo de 2024.

³⁹⁵ Gobierno de Canadá, [“Government Response to the Report of the Standing Committee on the Status of Women”](#), 1.º de marzo de 2024, pág. 2.

³⁹⁶ CEDAW, *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Canadá*, 29 de octubre de 2024, párrs. 21, 23, 29 y 37; Ministerio de Justicia de Canadá, [“Understanding Indigenous Women and Girls’ Experiences with Victimization and Violence”](#), 11 de junio de 2024; Gobierno de Canadá, [“Ending gender-based violence against Indigenous Peoples”](#), 9 de septiembre de 2024; Gobierno de Canadá, [“Indigenous Services Canada Statement of Support for Canada’s National Action Plan on Women, Peace and Security – 2023 to 2029”](#), 26 de marzo de 2024; Oficina de Estadísticas de Canadá, [“Court outcomes in homicides of Indigenous women and girls, 2009 to 2021”](#), 4 de octubre de 2023.

³⁹⁷ CEDAW, *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Canadá*, 29 de octubre de 2024, párr. 21.

³⁹⁸ Canadian Femicide Observatory for Justice and Accountability, [“Víctimas de 2024”](#), octubre de 2024; Battered Women’s Support Services, [“Should Femicide Be a Distinct Crime in the Criminal Code?”](#), 13 de septiembre de 2024.

16% correspondería a mujeres y niñas indígenas. Asimismo, las mujeres indígenas representarían el 11% del total de mujeres desaparecidas³⁹⁹.

210. En relación con la **movilidad humana**, el Estado señaló que se pusieron en marcha acciones en el marco del Programa de Trabajadores Extranjeros Temporales (TFWP) para proteger a los trabajadores migrantes. Según información oficial, entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2024, el Ministerio de Inmigración, Refugiados y Ciudadanía de Canadá (IRCC) otorgó 2.789 permisos en el marco del TFWP y el Permiso de Trabajo Abierto para Trabajadores Vulnerables (OWP-V). El Estado también informó que, desde el lanzamiento del OWP-V en 2019 y hasta el 31 de agosto de 2024, se aprobaron un total de 7.652 permisos para trabajadores vulnerables⁴⁰⁰.

211. Sin perjuicio de la iniciativa mencionada, la Comisión observa con preocupación que, según la información disponible, los trabajadores migrantes que participan en el programa TFWP corren un mayor riesgo de explotación laboral que las personas nacionales de Canadá, debido principalmente a la naturaleza de sus visas⁴⁰¹. De acuerdo con la información disponible, los trabajadores migrantes que participan de este programa pueden sufrir robos de salarios, condiciones de trabajo inseguras, jornadas laborales excesivas sin descanso, condiciones inadecuadas de vivienda y discriminación racial, entre otras circunstancias desfavorables. Después de realizar una visita oficial a Canadá en julio, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud de las Naciones Unidas manifestó su preocupación sobre el TFWP, puesto que “sirve de caldo de cultivo para las formas contemporáneas de esclavitud, ya que institucionaliza asimetrías de poder que favorecen a los empleadores e impiden a los trabajadores ejercer sus derechos”⁴⁰².

212. Con respecto a la detención de migrantes, la Comisión toma nota del uso de programas alternativos a la detención migratoria por parte de la CBSA. Según información oficial, a marzo de 2024, un total de 12.819 personas se habían inscrito en estos programas⁴⁰³. Sin embargo, la Comisión manifiesta su preocupación ante los hallazgos preliminares del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, que realizó una visita oficial a Canadá del 13 al 24 de mayo de 2024. De acuerdo con dichos hallazgos, las alternativas a la detención suelen considerarse únicamente después del arresto en la audiencia de revisión, cuando el perjuicio de ser separado de la familia, la comunidad y el empleo puede ya haberse producido⁴⁰⁴.

213. Además, el Grupo de Trabajo consideró alarmante el hecho de que Canadá permita que se retenga a niños, niñas y jóvenes en centros para migrantes, y recomendó al Estado que prohíba cualquier detención relacionada con la migración de personas menores de 18 años⁴⁰⁵. El Grupo de Trabajo también expresó su preocupación por el hecho de que los guardias de seguridad privada que custodian a los detenidos no son funcionarios de la CBSA, lo que hace más difícil que los detenidos accedan a información sobre su situación y presenten denuncias sobre sus condiciones de detención⁴⁰⁶.

214. En relación con la prevención de la **apatridia**, la Comisión celebra la decisión del Estado de presentar el proyecto de ley C-71 en mayo de 2024⁴⁰⁷. Dicho proyecto de ley tiene dos objetivos: i) resolver

³⁹⁹ Asamblea de las Primeras Naciones, “[Indigenous women are four times more likely than non-Indigenous women to be victims of violence](#)”, 25 de octubre de 2024; Amnistía Internacional, “[Canada must Protect Indigenous Women, Girls and 2SLGBTQIA+ People](#)”, 10 de septiembre de 2024.

⁴⁰⁰ Gobierno de Canadá, Informe de Canadá en respuesta a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, 10 de octubre de 2024, pág. 6. En archivo de la CIDH.

⁴⁰¹ CIDH, Solicitud de audiencia pública en el ámbito del 192.º período de sesiones sobre explotación laboral de trabajadores migrantes bajo el programa canadiense de trabajador extranjero temporal, 3 de diciembre de 2024. En archivo de la CIDH.

⁴⁰² Naciones Unidas, [Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias](#), 22 de julio de 2024.

⁴⁰³ Gobierno de Canadá, [Notas del Comité Parlamentario: detención de personas migrantes](#), 8 de julio de 2024.

⁴⁰⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Working Group on Arbitrary Detention: Preliminary Findings from its visit to Canada \(13 to 24 May 2024\)](#), 24 de mayo de 2024.

⁴⁰⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Working Group on Arbitrary Detention: Preliminary Findings from its visit to Canada \(13 to 24 May 2024\)](#), 24 de mayo de 2024.

⁴⁰⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Working Group on Arbitrary Detention: Preliminary Findings from its visit to Canada \(13 to 24 May 2024\)](#), 24 de mayo de 2024, págs. 9 y 10.

⁴⁰⁷ Parlamento de Canadá, [Ley de Enmienda de la Ley de Ciudadanía \(2024\)](#), s.f.

automáticamente la situación de cualquier persona ya nacida que hubiera sido ciudadana de no ser por el límite de la primera generación; y ii) establecer un nuevo marco para la ciudadanía por descendencia que permitiría el acceso a la ciudadanía más allá de la primera generación sobre la base de una conexión sustancial con Canadá⁴⁰⁸. Según información de dominio público, mientras se espera la aprobación de las enmiendas, Canadá parece estar tramitando solicitudes para generaciones posteriores nacidas en el extranjero si el solicitante puede demostrar una necesidad urgente de ciudadanía canadiense, como la apatridia, entre otras⁴⁰⁹. El 19 de diciembre de 2023, el Tribunal Superior de Justicia de Ontario declaró que el límite de la primera generación para los nacidos en el extranjero es inconstitucional⁴¹⁰.

215. En relación con la **trata de personas**, el Estado destacó la sanción de su primera Ley de Cadena de Suministro, que exige a determinadas entidades e instituciones gubernamentales brindar información de forma anual sobre las medidas adoptadas para prevenir y reducir el trabajo forzoso e infantil en las cadenas de suministro. A mayo de 2024, se habían recibido 5.795 informes, de los cuales 5.650 provenían de entidades y 145 de instituciones gubernamentales⁴¹¹. Sin embargo, la Comisión toma nota del informe presentado por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, según el cual la distribución de responsabilidades entre el gobierno federal y los gobiernos territoriales crea sistemáticamente situaciones de negligencia interjurisdiccional. Esto contribuye a aumentar la vulnerabilidad de ciertos grupos a las formas contemporáneas de esclavitud y socava los esfuerzos por proteger y ayudar a las víctimas, lo que afecta especialmente a los pueblos indígenas, las personas migrantes, las personas en situación de calle y las personas con discapacidad⁴¹².

216. Sobre los derechos de los **pueblos indígenas**, la Comisión celebra el lanzamiento en octubre de la iniciativa Apoyo a las Víctimas Indígenas de Delitos (SIVC)⁴¹³, destinada a financiar proyectos para mejorar el acceso a servicios centrados en las víctimas dirigidos por comunidades indígenas. Del mismo modo, se informó a la Comisión sobre la disponibilidad de financiamiento para mejorar el acceso a la justicia de las comunidades indígenas y racializadas en Columbia Británica⁴¹⁴.

217. En enero de 2024, el Tribunal Supremo de Columbia Británica declaró culpables de desacato penal a tres defensores indígenas de la tierra: Sleydo' (Molly Wickham), Shaylynn Sampson y Corey Jayohcee Jocko, por desobedecer una orden judicial que prohibía obstruir la construcción del gasoducto Coastal GasLink en territorio Wet'suwet'en. Posteriormente, presentaron solicitudes de abuso de proceso, alegando mala conducta por parte de la Real Policía Montada de Canadá (RCMP) durante sus arrestos en noviembre de 2021⁴¹⁵. En julio de 2024, el jefe Wet'suwet'en Dsta'hy' fue sentenciado a 60 días de arresto domiciliario por oponerse pacíficamente a la construcción del gasoducto. Amnistía Internacional condenó su condena y confinamiento, afirmando que fue injustamente penalizado por defender la tierra y los derechos de su pueblo en medio de una emergencia climática, y lo declaró "preso de conciencia"⁴¹⁶.

218. En lo que respecta a la situación de las **personas afrodescendientes y sobre políticas contra la discriminación racial**, el Estado informó los hallazgos del grupo directivo de la Estrategia de Justicia Negra de Canadá, que incluyen recomendaciones y medidas de rendición de cuentas que orientarán la respuesta del gobierno para hacer frente al racismo sistémico y la sobrerrepresentación de las personas

⁴⁰⁸ Gobierno de Canadá, "[Bill C-71: An Act to amend the Citizenship Act \(2024\)](#)", 23 de mayo de 2024.

⁴⁰⁹ Bart Law LPP, "[Canada Expands Citizenship to Second Generation Born Abroad](#)", 27 de junio de 2024.

⁴¹⁰ Gobierno de Canadá, "[Bill C-71: An Act to amend the Citizenship Act \(2024\)](#)", 23 de mayo de 2024.

⁴¹¹ Gobierno de Canadá, Informe de Canadá en respuesta a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, 10 de octubre de 2024, pág. 4. En archivo de la CIDH.

⁴¹² Naciones Unidas, [Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias](#), 22 de julio de 2024.

⁴¹³ Gobierno de Canadá, [Iniciativa de Apoyo a las Víctimas Indígenas de Delitos](#), 15 de octubre de 2024.

⁴¹⁴ Gobierno de Canadá, Informe de Canadá en respuesta a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, 10 de octubre de 2024, pág. 7. En archivo de la CIDH.

⁴¹⁵ Frontline Defenders. Court rules RCMP abused its power in criminalisation of three Wet'suwet'en defenders, February 25, 2025.

⁴¹⁶ Amnesty International, Wet'suwet'en Campaign Updates: First Prisoner of Conscience and Key Legal Developments - Prisoner of Conscience Designation, 13 de septiembre de 2024.

afrodescendientes en el sistema de justicia penal⁴¹⁷. En enero, la Real Policía Montada de Canadá (RCMP) lanzó la Iniciativa de Recolección de Datos Basados en la Raza, con el objetivo de comprender mejor las experiencias de las comunidades racializadas en sus interacciones con los funcionarios de primera línea de la RCMP⁴¹⁸. En junio, el Estado lanzó la Estrategia Antirracismo de Canadá 2024-2028 destinada a construir un país mejor, más justo e inclusivo promoviendo la igualdad racial y fomentando el empoderamiento económico, social y cultural⁴¹⁹.

219. Además, la Comisión de Derechos Humanos de Ontario (OHRC) propuso celebrar un acuerdo vinculante con el Servicio de Policía de Toronto (TPS) y la Junta de Servicios de Policía de Toronto (TPSB) en respuesta a los escasos avances en la implementación de las recomendaciones brindadas en 2023 para abordar el racismo contra las personas negras en las prácticas policiales de la ciudad⁴²⁰. Asimismo, un informe de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos dio a conocer presuntos casos de discriminación racial interpersonal e institucional dentro del Consejo Privado⁴²¹. También, de acuerdo con el informe, se registraron prácticas de perfilamiento racial y un uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de policía en Ottawa, Hamilton y Montreal⁴²². El informe destacó el asesinato de Vanessa Rentería Valencia, una refugiada afrocolombiana, a quien un agente de la RCMP le disparó letalmente en Surrey, Columbia Británica⁴²³. Además, el 51% de las personas racializadas de 15 años o más declararon haber sufrido discriminación, en comparación con el 27% de las personas no racializadas, lo que evidencia cómo persisten las desigualdades⁴²⁴.

220. Con relación a los **derechos de las personas LGBTI**, el gobierno canadiense utilizó fondos públicos para apoyar iniciativas de la sociedad civil que buscan reconocer los derechos de las personas LGBTI. Por ejemplo, propuso en junio destinar 12 millones de dólares en cinco años a proyectos de lucha contra el odio hacia las comunidades 2SLGBTQI+⁴²⁵. No obstante, se presentaron varios proyectos de ley en octubre en la provincia de Alberta, cuyo propósito es restringir los derechos de las personas transgénero⁴²⁶. Según información de dominio público, la Ley de Enmienda de los Estatutos de Salud tiene por objeto limitar el acceso a la atención sanitaria de afirmación de género para niñas, niños y adolescentes transgénero, lo que incluye tratamientos hormonales y cirugías de afirmación de género, a pesar de que dichas cirugías no suelen realizarse⁴²⁷.

221. En lo que respecta a la situación de las **personas defensoras de derechos humanos**, la Comisión nota con preocupación el caso de los defensores indígenas wet'suwet'en, que en 2022 fueron

⁴¹⁷ Gobierno de Canadá, Informe de Canadá en respuesta a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, 10 de octubre de 2024, pág. 3. En archivo de la CIDH; Ministerio de Justicia de Canadá, [A Roadmap for Transformative Change: Canada's Black Justice Strategy](#), junio de 2024; *Toronto Star*, "[Canada is putting too many Black Canadians behind bars. Here is what we can do about it](#)", 7 de agosto de 2024; Gobierno de Canadá, [Estrategia de Justicia Negra de Canadá](#), 28 de junio de 2024.

⁴¹⁸ Real Policía Montada de Canadá, "[RCMP launches Race-Based Data Collection pilot project](#)", 9 de enero de 2024.

⁴¹⁹ Gobierno de Canadá, "[The Government of Canada launches Changing Systems. Transforming Lives: Canada's Anti-Racism Strategy 2024-2028](#)", 8 de junio de 2024.

⁴²⁰ Comisión de Derechos Humanos de Ontario, [Ontario Human Rights Commission written deputation to the Toronto Police Services Board on the implementation of recommendations from the OHRC's report From Impact to Action](#), 18 de marzo de 2024.

⁴²¹ CBC, "[Privy Council Office workers face culture of 'racial stereotyping': internal report](#)", 29 de julio de 2024; *The Conversation*, "[International review of the Canadian Human Rights Commission can provide limited gains for anti-racism advocacy](#)", 28 de junio de 2024.

⁴²² CTV News, "[Ottawa Police disproportionately used force against Black and Middle Eastern residents in 2022: report](#)", 19 de enero de 2024; CBC, "[Hamilton police still using force disproportionately on Black people: report](#)", 28 de junio de 2024; *The Guardian*, "[Racial profiling is systemic problem in Montreal police, judge rules](#)", 4 de septiembre de 2024.

⁴²³ *Global News*, "[Supporters of mother killed in Surrey RCMP shooting call for transparent investigation](#)", 27 de septiembre de 2024; CBC, "[Community demands answers in fatal police shooting of Surrey mom](#)", 26 de septiembre de 2024; RCI, "[Refugiada colombiana es abatida por la policía canadiense en Surrey](#)", 1.º de octubre de 2024.

⁴²⁴ Statistics Canada, [Half of racialized people have experienced discrimination or unfair treatment in the past five years](#), 16 de mayo de 2024.

⁴²⁵ Gobierno de Canadá, "[Security funding to support Pride organizations amidst increased hate](#)", 3 de junio de 2024; Gobierno de Canadá, Informe de Canadá en respuesta a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, 10 de octubre de 2024, pág. 3. En archivo de la CIDH.

⁴²⁶ CTV News, "[Doctors aren't always right: Alberta goes ahead with controversial transgender policies in 3 new bills](#)", 31 de octubre de 2024; CBC, "[Alberta tables bills on transgender youth health care, students' pronouns, opt-in sex education](#)", 31 de octubre de 2024.

⁴²⁷ Asamblea Legislativa de Alberta, Proyecto de ley 26, [Ley de Enmienda de los Estatutos de Salud](#), 2024.

acusados de desacato tras presuntamente incumplir una orden judicial (orden de actuar) concedida a favor de una empresa de gas que se encuentra construyendo un gasoducto en el territorio de la comunidad ⁴²⁸. En enero de 2024, 3 de las 20 personas acusadas fueron declaradas culpables del delito de desacato e impugnaron este proceso ⁴²⁹, mientras que, en febrero, otro de los líderes fue declarado culpable y, en julio de 2024, fue condenado a 60 días de arresto domiciliario ⁴³⁰. Las deliberaciones continuaron a lo largo del año.

222. En relación con los procesos de **memoria, verdad y justicia**, la Comisión toma nota del informe final del 29 de octubre sobre el Marco de Reparación Dirigido por los Pueblos Indígenas para las Niñas y los Niños Desaparecidos y Sitios de Sepulturas y Entierros no Identificados asociados con las Escuelas Residenciales Indígenas. El nombramiento de la Relatora Especial Independiente responsable del informe se produjo tras la investigación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Canadá y tuvo como objetivo apoyar la recuperación de las y los niños indígenas desaparecidos después de ser separados de sus familias para asistir a esas escuelas hasta la década de 1990 ⁴³¹. El informe señalaba lo siguiente, entre otras cosas: i) muchas desapariciones son atribuibles al Estado; ii) es urgente crear una comisión de investigación; y iii) revela la existencia de una cultura de amnistía e impunidad en Canadá ⁴³². El Informe identifica 42 obligaciones que deben cumplirse dentro de un sistema de reparación dirigido por los pueblos indígenas para la verdad, la justicia y la reconciliación. ⁴³³ Al respecto, la CIDH valora la inclusión de la firma y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una de las obligaciones citadas.

IX. CHILE

• Consideraciones generales

223. En 2024, Chile registró **avances** significativos en derechos sociales, especialmente en reformas laborales y pensionales. Se desarrolló un proyecto de ley para crear el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, se implementó la transversalización del enfoque de género en programas de política exterior y comercio internacional, y se adoptaron medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

224. Al tiempo, enfrentó **desafíos** en materia de seguridad ciudadana, con proyectos de ley que podrían ser regresivos respecto al uso de la fuerza por agentes del orden y fuerzas armadas. Asimismo, las políticas de movilidad humana generaron preocupación por el posible riesgo que limitaría el ejercicio de los derechos de refugio y asilo.

⁴²⁸ Amnistía Internacional, "[Canada: International Delegation to Attend Trial of Wet'suwet'en Land Defenders](#)", 11 de junio de 2024.

⁴²⁹ Amnistía Internacional, "[Canada: International Delegation to Attend Trial of Wet'suwet'en Land Defenders](#)", 11 de junio de 2024.

⁴³⁰ Amnistía Internacional, "[Canada: International Delegation to Attend Trial of Wet'suwet'en Land Defenders](#)", 11 de junio de 2024.

⁴³¹ Gobierno de Canadá, Indian Residential Schools Settlement Agreement, 9 de septiembre de 2021; Oficina de la Relatora Especial Independiente para Niñas y Niños Desaparecidos y Sitios de Sepulturas y Entierros no Identificados asociados con las Escuelas Residenciales Indígenas, Executive Summary Final Report on the Missing and Disappeared Indigenous Children and Unmarked Burials in Canada, 29 de octubre de 2024.

⁴³² Relatora Especial Independiente para Niñas y Niños Desaparecidos y Sitios de Sepultura e Entierro No Identificados Asociados con las Escuelas Residenciales Indígenas, Comunicado de prensa, "[Today, The Independent Special Interlocutor Released her Final Report and the Indigenous-led Reparations Framework for Missing and Disappeared Children and Unmarked Burials](#)", Gatineau, Quebec, 29 de octubre de 2024.

⁴³³ Relatora Especial Independiente para Niñas y Niños Desaparecidos y Sitios de Sepultura y Entierro No Identificados asociados con las Escuelas Residenciales Indígenas, [Executive Summary: Final Report on the Missing and Disappeared Indigenous Children and Unmarked Burials in Canada](#), 2024, págs. 203-222.

225. El 5 de noviembre de 2024, el Estado presentó su respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo⁴³⁴.

- **Cuestiones específicas**

226. En materia de **institucionalidad democrática**, Chile promulgó la Ley No. 21.6932, que “Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema Electoral y Realizar las Elecciones Municipales y Regionales del Año 2024 en dos días”. Durante estas jornadas, se realizaron elecciones de Gobernadores Regionales, Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales. Según el Servicio Electoral de Chile (SERVEL), participaron 13.112.090 personas de un total de 15,4 millones habilitadas, alcanzando un 84,87% de participación, la cifra más alta en la historia electoral del país⁴³⁵.

227. Sobre **institucionalidad en derechos humanos**, Chile adoptó medidas para avanzar en la implementación del Acuerdo de Escazú; entre estas, la creación del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú 2024-2030, y el ingreso a tramitación en el Congreso de una reforma a la Ley No. 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Esta última con el intento de fortalecer y hacer más eficiente la institucionalidad del país en cuanto al tema ambiental⁴³⁶.

228. En noviembre de 2024, durante la aprobación de la Ley de Presupuestos 2025, la Cámara de Diputadas y Diputados excluyó los recursos destinados al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) debido a la falta de indicaciones del Gobierno para aumentar estos fondos⁴³⁷. Posteriormente, el Senado aprobó la asignación de recursos para el INDH con 18 votos a favor, 15 en contra y una abstención, según fuentes oficiales⁴³⁸.

229. A su vez, el proyecto de ley que “Establece un Nuevo Código Penal” representa un avance en el **acceso a la justicia**, al incluir nuevos delitos como los informáticos, medioambientales, el ciberacoso, el *phishing* y el *pharming*. También, de aprobarse, se eliminarían figuras de la legislación nacional como las ofensas al pudor o las buenas costumbres, e introduciría un nuevo sistema de determinación de penas⁴³⁹. Asimismo, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados resaltó distintos avances en la consolidación de un sistema de justicia robusto, entre estos, la modernización de la infraestructura judicial penal, la digitalización del sistema judicial, y los progresos realizados en materia de género gracias a la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, y de la Comisión para la Paz y el Entendimiento⁴⁴⁰.

230. Sin embargo, al mismo tiempo, la Relatora subrayó desafíos, como la persistencia de una desigualdad socioeconómica significativa en el país, lo que se traduce en un acceso desigual a la justicia, así como destacó denuncias sobre tráfico de influencias en posibles nombramientos judiciales clave⁴⁴¹. A esto se suma la decisión del Senado de destituir a un juez de la Corte Suprema defensor de derechos ambientales y de

⁴³⁴ Gobierno de Chile, Informe del Estado de Chile a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 234/24, en archivo de la CIDH, 5 de noviembre de 2024.

⁴³⁵ Gobierno de Chile, Informe del Estado de Chile a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 234/24, en archivo de la CIDH, 5 de noviembre de 2024, pág. 5.

⁴³⁶ Gobierno de Chile, Informe del Estado de Chile a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 234/24, en archivo de la CIDH, 5 de noviembre de 2024, pág. 15.

⁴³⁷ La Tercera, Gobierno deja al INDH con \$1 en la tramitación de Presupuesto de la Cámara de Diputados, 15 de noviembre de 2024.

⁴³⁸ El Senado, Con la reposición de los gastos del INDH avanza votación del erario nacional, 21 de noviembre de 2024.

⁴³⁹ Gobierno de Chile, Informe del Estado de Chile a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 234/24, en archivo de la CIDH, 5 de noviembre de 2024, pág. 38.

⁴⁴⁰ Gobierno de Chile, Informe del Estado de Chile a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 234/24, en archivo de la CIDH, 5 de noviembre de 2024, pág. 37.

⁴⁴¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Chile debe aprovechar los logros alcanzados en el Poder Judicial para abordar la desigualdad y evitar la influencia indebida: Relatora Especial, 9 de agosto de 2024.

salud, tras una acusación constitucional⁴⁴², por los cargos de notable abandono de sus deberes al no ejercer funciones correccionales, y omitir denunciar la falta disciplinaria de su hija, quien también desempeña funciones judiciales⁴⁴³. La decisión fue criticada por altas autoridades, que advirtieron que la resolución podría sentar un “precedente peligroso” al afectar la independencia judicial mediante argucias procedimentales⁴⁴⁴.

231. En materia de **seguridad ciudadana**, el Estado instaló la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, al interior del Ministerio Público⁴⁴⁵. También creó el Ministerio de Seguridad, e impulsó reformas a la ley antiterrorista⁴⁴⁶.

232. No obstante, Chile enfrentó desafíos con la aprobación en primer trámite legislativo, por la Cámara de Diputadas y Diputados, del proyecto de ley sobre el uso de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas. Este proyecto excluyó el principio de proporcionalidad y estableció nuevas presunciones para eximir de responsabilidad criminal a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁴⁴⁷. Según fuentes oficiales, este proyecto de ley se encontraría en segundo trámite constitucional ante el Senado⁴⁴⁸.

233. En este sentido, la CIDH y ACNUDH, a través de comunicado de prensa conjunto, destacaron la preocupación por la eliminación del principio de proporcionalidad (según el cual el nivel de fuerza utilizado debe guardar estricta relación con la gravedad de la amenaza o delito y el objetivo legítimo de orden público o de aplicación de ley que se persigue); y recordaron que los estándares internacionales son inequívocos en que la justicia militar debe limitarse a delitos de función cometidos por militares en servicio activo, de forma que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de tribunales militares⁴⁴⁹.

234. Sobre la situación en la región de la Macrozona Sur, el Estado informó sobre los decretos sucesivos de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en La Araucanía y las provincias de Arauco y Biobío desde el 2022. Aunque reportó una disminución del 36% en los eventos de violencia rural durante el 2024 respecto al mismo periodo de 2023 y del 26% en comparación con 2021⁴⁵⁰, la CIDH siguió observando hechos de preocupación, como el asesinato de tres carabineros, quienes recibieron disparos y luego fueron incinerados dentro del el auto policial, el 27 de abril de 2024, en la Región del Biobío⁴⁵¹.

235. El Estado chileno avanzó en **memoria, verdad y justicia** mediante la implementación del Plan Nacional de Búsqueda, destinado a localizar a las 1.469 personas desaparecidas durante la dictadura. Este plan identificó más de 36.000 documentos relevantes y 47 sitios de interés para la búsqueda forense⁴⁵². El Gobierno anunció la expropiación de terrenos para construir sitios de memoria⁴⁵³ y presentó con urgencia un proyecto

⁴⁴² *La Tercera*, “Senado destituye al juez Sergio Muñoz de la Corte Suprema”, 16 de octubre de 2024.

⁴⁴³ Senado de la República de Chile, Senado aprueba acusación constitucional contra juez Sergio Muñoz, 16 de octubre de 2024

⁴⁴⁴ El País, Boric sobre la destitución del juez Sergio Muñoz de la Suprema: “Sienta un precedente que es muy peligroso”, el 17 de octubre de 2024.

⁴⁴⁵ Gobierno de Chile, Informe del Estado de Chile a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 234/24, en archivo de la CIDH, 5 de noviembre de 2024, pág. 33.

⁴⁴⁶ Gobierno de Chile, Informe del Estado de Chile a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 234/24, en archivo de la CIDH, 5 de noviembre de 2024, págs. 34 y 35.

⁴⁴⁷ Cámara de Diputadas y Diputados, 15805-07 Reglas del uso de la fuerza (RUF), 1111Oficio N° 19.441, 3 de mayo de 2024

⁴⁴⁸ Cámara de Diputadas y Diputados, Proyecto de Ley No. 15.805-07 de 10 de abril de 2023.

⁴⁴⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 124/24, CIDH y ONU Derechos Humanos: El Legislativo chileno debe respetar las normas de derechos humanos en materia de seguridad, 13 de junio de 2024.

⁴⁵⁰ Gobierno de Chile, Informe del Estado de Chile a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 234/24, en archivo de la CIDH, 5 de noviembre de 2024, pág. 36.

⁴⁵¹ X, CIDH – IACHR, #Chile: #CIDH repudia el asesinato de los carabineros Carlos Cisterna, Sergio Arévalo y Misael Vidal, el #27Abril en la región del Biobío. Los funcionarios recibieron disparos y el auto policial fue incinerado con los agentes dentro, 6 de mayo de 2024, <https://x.com/CIDH/status/1787545929744023590>.

⁴⁵² República de Chile, Nota verbal 234/2024 de 5 de noviembre de 2024, Anexo. Informe de la República de Chile a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pp. 13 – 15.

⁴⁵³ CIDH, Audiencia temática “Afectaciones al derecho a memoria, verdad y justicia por ataques contra sitios de memoria en la región”, 190º Periodo de Sesiones, modalidad virtual, 11 de julio de 2024. Ver también: DW, Chile inicia expropiación de terrenos de Colonia Dignidad, 2 de junio de 2024.

de ley para derogar la Ley de Amnistía, vigente desde 2014⁴⁵⁴. Además, Chile firmó la Convención Liubliana-La Haya, reforzando la cooperación internacional para investigar y enjuiciar crímenes de genocidio, lesa humanidad y otros crímenes internacionales⁴⁵⁵.

236. En cuanto a los desafíos conectados a esta temática, Chile registró ataques reiterados a sitios de memoria, lo que suma más de 160 agresiones desde 2018, incluidas 20 ocurridas en 2024. Estos ataques abarcaron vandalismos con insignias negacionistas, robos e incendios⁴⁵⁶, como el reportado en el aserradero de Neltume, declarado patrimonio nacional⁴⁵⁷. Además, el Estado ha enfrentado dificultades para garantizar la sostenibilidad de los sitios debido a la falta de una ley de memoria⁴⁵⁸, problemas de concursabilidad y demoras en recursos⁴⁵⁹. A su vez, la falta de reconocimiento del desplazamiento forzado durante la dictadura como crimen de lesa humanidad por el país ha limitado el acceso a justicia y reparación para las víctimas⁴⁶⁰.

237. Sobre la situación de las personas en **movilidad humana**, el Estado creó el Comité Asesor Interministerial para la Implementación de la Política Nacional de Migración y Extranjería, encargado de asesorar en su ejecución y en la formulación de un plan de acción⁴⁶¹. Además, implementó el programa “Sello Migrante”, que reconoce a municipalidades que promuevan la inclusión de la población migrante, con 141 municipalidades adheridas hasta junio de 2024⁴⁶². Asimismo, la Segunda Sala de la Corte Suprema anuló un decreto de expulsión contra una ciudadana venezolana con arraigo familiar en el país, marcando un precedente relevante en la protección de los derechos de personas migrantes⁴⁶³.

238. A lo anterior se sumó el papel fundamental de Chile en el Proceso de Cartagena +40, liderando los esfuerzos para fortalecer la protección y las soluciones para personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe. Este proceso culminó en la adopción de la Declaración y Plan de Acción de Chile 2024-2034, una guía actualizada a los gobiernos de la región en la implementación de respuestas integrales y sostenibles para las personas refugiadas, desplazadas y apátridas⁴⁶⁴.

239. No obstante, la Ley No. 21.655, que reforma la legislación sobre protección de refugiados y migración en Chile, restringió el acceso efectivo al derecho de buscar y recibir asilo. En particular, estableció una etapa inicial de verificación que permite rechazar solicitudes consideradas infundadas o fraudulentas sin un análisis de fondo por la autoridad competente⁴⁶⁵. A esto se suman los obstáculos adicionales enfrentados por personas de nacionalidad venezolana y haitiana para ejercer el derecho de buscar y recibir asilo, o para acceder a mecanismos de protección o regularización migratoria. Desde 2010 hasta 2024, de las 30.597

⁴⁵⁴ República de Chile, Nota verbal 234/2024 de 5 de noviembre de 2024, Anexo. Informe de la República de Chile a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pp. 15 – 16.

⁴⁵⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores, Chile Suscribe el Convenio Liubliana – La Haya, 14 de febrero de 2024.

⁴⁵⁶ CIDH, Audiencia temática “Afectaciones al derecho a memoria, verdad y justicia por ataques contra sitios de memoria en la región”, 190º periodo de sesiones, modalidad virtual, 11 de julio de 2024.

⁴⁵⁷ Reunión con organizaciones de la sociedad civil y sitios de memoria en Chile realizada el 13 de agosto de 2024, en archivo de la CIDH. Ver también: Diario Futrono, Enorme incendio destruyó antiguo aserradero declarado Patrimonio Nacional en Neltume, 6 de junio de 2024.

⁴⁵⁸ CIDH, Audiencia temática “Afectaciones al derecho a memoria, verdad y justicia por ataques contra sitios de memoria en la región”, 190º periodo de sesiones, modalidad virtual, 11 de julio de 2024; Reunión con organizaciones de la sociedad civil y sitios de memoria en Chile realizada el 13 de agosto de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴⁵⁹ CIDH, Audiencia temática “Afectaciones al derecho a memoria, verdad y justicia por ataques contra sitios de memoria en la región”, 190º periodo de sesiones, modalidad virtual, 11 de julio de 2024.

⁴⁶⁰ Reunión con organizaciones de la sociedad civil sobre desplazamiento forzado en la dictadura militar de Chile realizada el 1 de octubre de 2024, en archivo de la CIDH; Reunión con organizaciones de la sociedad civil y sitios de memoria en Chile realizada el 13 de agosto de 2024, en archivo de la CIDH.

⁴⁶¹ Gobierno de Chile, Informe del Estado de Chile a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 234/24, en archivo de la CIDH, 5 de noviembre de 2024, pág. 30.

⁴⁶² Gobierno de Chile, Informe del Estado de Chile a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 234/24, en archivo de la CIDH, 5 de noviembre de 2024, pág. 31.

⁴⁶³ Poder Judicial, República de Chile, Corte Suprema deja sin efecto expulsión de ciudadana venezolana con arraigo familiar en Chile, 24 de junio de 2024.

⁴⁶⁴ ACNUR, Cartagena+40: La Declaración y Plan de Acción de Chile consolidan el liderazgo de América Latina y el Caribe en la protección de personas refugiadas, desplazadas y apátridas, 12 de diciembre de 2024.

⁴⁶⁵ CIDH, Comunicado de prensa No. 093/24, Chile: CIDH expresa preocupación por reformas migratorias que restringen el derecho al asilo, 7 de mayo de 2024.

solicitudes de refugio presentadas, solo 957 han sido aprobadas, con una baja tasa de reconocimiento del 3,1%. Además, el 89,1% de las solicitudes permaneció en estado de solicitante por años sin resolución definitiva, lo que ha reflejado serios desafíos administrativos en el sistema⁴⁶⁶.

240. En materia de **pueblos indígenas**, el Estado implementó políticas focalizadas en las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con enfoque intercultural y atención a zonas rurales y comunidades mapuche. Entre estas medidas, puso en funcionamiento el Consejo Interministerial para la Coordinación del Plan Buen Vivir, creado en 2023⁴⁶⁷, y realizó sesiones de diálogo a través de la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento. Estas acciones buscan establecer bases para soluciones de mediano y largo plazo en temas de tierras y reparación para las comunidades mapuche⁴⁶⁸.

241. Por otro lado, el Senado de Chile suspendió la tramitación de los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO) en el marco de la Ley Lafkenche (Ley No. 20.249), herramienta utilizada por las comunidades indígenas para proteger y resguardar sus prácticas culturales, económicas y espirituales en los territorios costeros⁴⁶⁹. En respuesta, se han presentado recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, que admitió a trámite estas impugnaciones y programó sesiones para analizar el fondo del asunto⁴⁷⁰.

242. En cuanto a los **derechos humanos de las mujeres**, el Estado promulgó la Ley No. 21.675, que regula la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género. Esta normativa incorpora modalidades antes invisibilizadas, como la violencia vicaria, simbólica y gineco-obstétrica, y establece un mecanismo de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las medidas decretadas en favor de las víctimas⁴⁷¹. Asimismo, implementó el piloto de un Sistema Integrado de Información sobre violencia de género⁴⁷² y se adoptaron medidas significativas en materia de igualdad. Estas incluyen el etiquetado de asignaciones presupuestarias con perspectiva de género en el presupuesto 2025, un plan de acción para la política exterior feminista que abarca la igualdad de género como eje rector, la incorporación del enfoque de género en acuerdos comerciales internacionales⁴⁷³, y reformas al Código del Trabajo a través de leyes para la compatibilidad de vida familiar y laboral, y la prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo⁴⁷⁴. Chile también avanzó en la reforma al régimen de sociedad conyugal, considerado discriminatorio hacia las mujeres, con prioridad en su tramitación⁴⁷⁵. Además, modificó el reglamento de objeción de conciencia de la Ley No. 21.030, garantizando que su ejercicio no impida el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las causales permitidas⁴⁷⁶.

⁴⁶⁶ CIDH, Audiencia pública, Chile: Garantía del derecho de asilo, 191 período ordinario de sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 13 de noviembre de 2024, información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil solicitantes.

⁴⁶⁷ Gobierno de Chile, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Consejo Interministerial para la Coordinación del Plan Buen Vivir celebró su primera sesión, 26 de enero de 2024.

⁴⁶⁸ Gobierno de Chile, respuesta del estado, pág. 29.

⁴⁶⁹ Resumen, La indicación que suspende la aplicación de la Ley Lafkenche expresa el racismo del estado hacia los pueblos originarios y una peligrosa regresión de derechos en Chile, 26 de noviembre de 2024.

⁴⁷⁰ Ecoceanos, Tribunal Constitucional: Pueblos originarios expresan total rechazo a iniciativa de la industria salmonera que intenta suspender la Ley Lafkenche, el 27 de diciembre de 2024.

⁴⁷¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Ley 21675 estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género, 14 de junio de 2024.

⁴⁷² Gobierno de la República de Chile, Informe nacional para la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, junio de 2024, pág. 54.

⁴⁷³ Gobierno de Chile, Informe del Estado de Chile a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 234/24, en archivo de la CIDH, 5 de noviembre de 2024, pags. 18 y 26.

⁴⁷⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Ley 21.645 que modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo "de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica, 29 de diciembre 2023; Ley N°21.643 que modifica el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, 15 de enero 2024.

⁴⁷⁵ Consejo de Derechos Humanos, Informe nacional presentado en virtud de las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Chile, A/HRC/WG.6/46/CHL/1, 12 de febrero 2024, párr. 73; Cámara de Diputadas y Diputados, Proyecto que Modifica Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal, Número de boletín 7567-07, consultado el 9 de diciembre 2024.

⁴⁷⁶ Gobierno de Chile, Informe del Estado de Chile a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 234/24, en archivo de la CIDH, 5 de noviembre de 2024, pág. 20.

243. Sin embargo, entre enero y noviembre de 2024, el país registró 41 femicidios y 266 intentos de femicidio⁴⁷⁷. También se reportaron casos preocupantes de violencia y explotación sexual contra mujeres migrantes, especialmente en zonas fronterizas, y un aumento en el uso de tecnologías digitales para cometer violencia en línea.⁴⁷⁸ Sumado a esto, persistieron desafíos en el acceso a bienes y servicios de salud reproductiva, incluyendo altos índices de objeción de conciencia, acceso limitado a anticonceptivos y planificación familiar, estigmatización hacia mujeres que viven con VIH y violencia obstétrica, con un impacto particular en mujeres en situación de mayor vulnerabilidad⁴⁷⁹.

244. En relación con personas defensoras de derechos humanos, en abril de 2024, Chile aprobó el Protocolo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos. Este instrumento de coordinación interinstitucional busca fortalecer la respuesta del Estado y establecer medidas de protección para quienes enfrenten riesgos o amenazas a sus derechos fundamentales debido a su labor en defensa de los derechos humanos⁴⁸⁰.

245. En cuanto a los derechos de las **personas afrodescendientes y las políticas contra la discriminación racial**, en el marco de la implementación de la Ley No. 21.151, que otorga reconocimiento legal al Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno⁴⁸¹, el Estado promulgó el reglamento de consulta previa para este grupo étnico-racial⁴⁸². Además, incorporó una pregunta de autoidentificación para el pueblo afrodescendiente en el Censo de Población y Vivienda, realizado entre marzo y junio de 2024. Este proyecto censal convocó a diversos pueblos étnicos, incluyendo la participación de 45 organizaciones afro-chilenas en la primera etapa de la Participación Intercultural⁴⁸³.

246. En 2024, se implementaron políticas públicas educativas e informativas para prevenir la violencia contra mujeres y **personas LGBTI** en instituciones educativas⁴⁸⁴, promoviendo los derechos de diversidades sexuales y de género, con un enfoque especial en niños y adolescentes trans⁴⁸⁵. A su vez, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fortaleció la Ley No. 20.609 mediante la creación de una institucionalidad antidiscriminación en la Subsecretaría de Derechos Humanos y un Consejo de Igualdad y No Discriminación⁴⁸⁶.

247. Sin embargo, persistieron desafíos significativos, como la exclusión de preguntas sobre orientación sexual en el censo 2024 por parte del Instituto Nacional de Estadística⁴⁸⁷, y medidas regresivas, como la prohibición del financiamiento estatal para tratamientos hormonales para niñez trans por el Senado y

⁴⁷⁷ Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, Femicidios, consultado el 6 de diciembre de 2024.

⁴⁷⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Chile, 31 de octubre de 2024, párrs. 25 y 49.

⁴⁷⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Chile, 31 de octubre de 2024, párr. 37. El Mostrador, Mujeres viviendo con VIH en Chile: esterilizaciones forzadas y falta de Educación Sexual Integral, 20 de enero de 2024; CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 226.

⁴⁸⁰ Gobierno de Chile, Informe de la república de Chile a la Comisión Interamericana De Derechos Humanos, Nota Diplomática No. 234/24, recibido el 5 de noviembre de 2024, pág. 11.

⁴⁸¹ Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Decreto 12 de 26 de agosto de 2024.

⁴⁸² Ministerio de Desarrollo Social y Familia Chileno, Ministerio de Desarrollo Social y Familia presenta reglamento de consulta al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, 28 de agosto de 2024.

⁴⁸³ Gobierno de Chile, Informe de la República de Chile a la CIDH, Comunicación 701-24/CIDH/SE/MPCT-IA, 5 de noviembre de 2024, pág. 30. En el archivo de la CIDH.

⁴⁸⁴ MOVILH, Mineduc lanza Decálogo para prevenir la violencia hacia las mujeres y las personas LGBTIQ+, 29 de noviembre de 2024; Ministerio de Educación, Decálogo para la prevención y el abordaje de la violencia de género en establecimientos educativos, 2024.

⁴⁸⁵ Ministerio de la mujer y equidad de género, Gobierno lanza campaña de prevención de la violencia con foco en la niñez y la adolescencia trans, 3 de diciembre de 2024; MOVILH, Gobierno lanza campaña para promover los derechos de niños, niñas y adolescentes trans, 3 de diciembre de 2024.

⁴⁸⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Chile, Informe de la república de Chile a la comisión interamericana de derechos humanos, Comunicación 701-24/CIDH/SE/MPCT-IA del 5 de noviembre de 2024. En archivo de la CIDH, pág. 26.

⁴⁸⁷ MOVILH, Censo 2024: protestan contra la exclusión de preguntas que ayuden a generar políticas públicas para la diversidad sexual, 9 de marzo de 2024; El Mostrador, INE elimina pregunta referente a orientación sexual en Censo 2024, 3 de enero de 2024.

el Congreso⁴⁸⁸. Por su parte, una comisión de la Cámara recomendó derogar políticas en salud y educación para personas LGBTI y modificar la Ley de Identidad de Género en aspectos relacionados con la niñez⁴⁸⁹.

248. Respecto a los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, el Estado aprobó la nueva Política de la Niñez y Adolescencia junto con su Plan de Acción 2024-2032, que prioriza el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, apoyando su desarrollo a lo largo de su ciclo vital y fortaleciendo las condiciones político-institucionales para garantizar sus derechos⁴⁹⁰. También se armonizaron normas de protección integral mediante la alineación de leyes clave, como la Ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada, la Ley de Aportes Financieros y la Ley de Garantías⁴⁹¹. Además, el país creó la Comisión Asesora Presidencial para esclarecer vulneraciones a los derechos de niños y adolescentes bajo custodia del Servicio Nacional de Menores⁴⁹². En respuesta al llamado de la Defensoría de la Niñez, el Ministerio de Educación habilitó 8.718 cupos adicionales para estudiantes sin matrícula, como parte del Plan de Fortalecimiento de Matrícula⁴⁹³.

249. En relación con los derechos de las **personas mayores**, el Estado avanzó en la implementación del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados Chile Cuida ("SNAC") que ha dado lugar a la apertura de 20 nuevos centros diurnos comunitarios como parte del crecimiento presupuestario y de oferta para las personas mayores⁴⁹⁴. Asimismo, inauguró tres nuevos "Condominios de Viviendas Tuteladas" durante el 2024, que incorporará la implementación de apoyos y cuidados para cada una de las personas que residen en los condominios en funcionamiento⁴⁹⁵. El país también desarrolló el proyecto "Diabfrail LatAm" en la ciudad de Cauquenes, dedicado a promover el envejecimiento saludable y la autonomía de las personas mayores mediante actividades recreativas y participación intersectorial⁴⁹⁶.

250. No obstante, entre los desafíos, un informe público de la academia indicó que las personas mayores de 50 años serían a quienes más les ha costado encontrar un empleo después de la pandemia del COVID-19⁴⁹⁷.

251. En materia de **personas privadas de libertad**, el Tribunal de Garantía de Puerto Montt de acogió un recurso de amparo a favor de mujeres encarceladas en el penal de Alto Bonito que se encontraban en deplorables condiciones debido al hacinamiento, deficiente infraestructura, falta de espacios y colchones apropiados; y ordenó adoptar medidas para mejorar dichas condiciones⁴⁹⁸. Además, el Comité para la Prevención de la Tortura de Chile (CPT), junto con otros Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura

⁴⁸⁸ MOVILH, Transfobia: la Cámara prohíbe al Minsal financiar la salud de niños, niñas y adolescentes trans, 14 de noviembre de 2024; MOVILH, Grave: Senado rechaza financiamiento para terapias hormonales en menores de 18 años, 21 de noviembre de 2024; La Tercera, Senado ratifica decisión de la Cámara: niega recursos al Minsal para terapias hormonales a menores por disforia de género, 20 de noviembre de 2024.

⁴⁸⁹ MOVILH, Transfobia: Comisión de la Cámara pide derogar políticas en Salud y Educación para niños, niñas y adolescentes trans, 19 de noviembre de 2024; Nuevo Poder, Comisión pide suspender tratamientos hormonales en niños trans, 19 de noviembre de 2024.

⁴⁹⁰ Ministerio de Educación, Chile, Noticia, "Comité Interministerial aprueba por unanimidad la nueva Política de la Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción 2024-2032", 30 de abril de 2024.

⁴⁹¹ Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Chile, Noticia, "Por unanimidad: Sala del Senado aprueba en general proyecto de ley de armonización de normas de protección integral de la niñez y adolescencia", 12 de marzo de 2024.

⁴⁹² Gobierno de Chile, Noticia, "Día de los Derechos Humanos: Creamos la Comisión de Verdad, Justicia y Reparación para Víctimas del Sename", 10 de diciembre de 2024.

⁴⁹³ Ministerio de Educación, Chile, Noticia, "Mineduc entrega balance del proceso de admisión escolar 2024: fueron habilitados más de 8.700 cupos para escolares sin matrícula", 5 de abril de 2024.

⁴⁹⁴ Comunicación del Estado chileno, Comunicación 701-24/CIDH/SE/MPCT-IA, 5 de noviembre de 2024.

⁴⁹⁵ Comunicación del Estado chileno, Comunicación 701-24/CIDH/SE/MPCT-IA, 5 de noviembre de 2024.

⁴⁹⁶ Organización Panamericana de la Salud, Proyecto Diabfrail LatAm en Chile presenta notables mejoras funcionales en personas mayores con Diabetes de comunidades Rurales y urbanas, 6 de noviembre de 2024 (18 de noviembre de 2024).

⁴⁹⁷ La Tercera, Cuando las empresas no quieren contratar a personas mayores: así es el "edadismo" que afecta a Chile, 26 de junio de 2024.

⁴⁹⁸ Biobio Chile, Por condiciones indignas: justicia acoge recurso del INDH en favor de 8 internas de cárcel Alto Bonito, 6 de agosto de 2024; y El conquistador red los lagos, Acogen recurso de amparo en favor de reclusas del penal Alto Bonito, 7 de agosto de 2024.

de la región, adoptó la Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red, y la “Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad”⁴⁹⁹.

252. A su vez, Chile también implementó acciones durante el 2024 en el marco del “Plan Maestro de Infraestructura Penitenciaria” con el objeto de incrementar el número de plazas en el sistema penitenciario⁵⁰⁰, que incluye licitaciones para la manutención de infraestructuras y construcción de nuevos centros penitenciarios⁵⁰¹.

253. Estas medidas de infraestructura fueron adoptadas en el marco de la crisis penitenciaria que enfrenta Chile tras un aumento del 48% en la población carcelaria entre 2021 y 2024⁵⁰². Esto debido al endurecimiento de la política criminal relacionada con la seguridad ciudadana, el narcotráfico y el crimen organizado⁵⁰³. Este enfoque ha incrementado las penas, su duración y el uso de la prisión preventiva, generando un hacinamiento del 137,6% en agosto de 2024, con condiciones críticas en algunos centros⁵⁰⁴. Además, en junio de 2024, se detuvo a 10 funcionarios de Gendarmería por integrar una presunta red de corrupción en las cárceles, vinculada al tráfico de armas, drogas y otros delitos⁵⁰⁵.

254. Finalmente, respecto a **trata de personas**, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su análisis del Séptimo Informe Periódico de Chile sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destacó avances en la lucha contra la trata de personas. Entre las medidas señaladas se encuentran la prevención dirigida a poblaciones vulnerables, la agilización de los procedimientos para identificar a las víctimas, el fortalecimiento de esfuerzos para investigar, juzgar y sancionar estos delitos, y la garantía de una reparación integral para las víctimas, que incluye asistencia médica, material y jurídica, ayuda para su reintegración social y protección contra la revictimización⁵⁰⁶.

X. COLOMBIA

• Consideraciones generales

255. En 2024, el Estado **avanzó** en seguridad ciudadana e institucionalidad democrática, promoviendo los derechos de personas afrodescendientes e indígenas. Implementó acciones del Plan de Desarrollo para transformar territorios con baja presencia estatal y aprobó la reforma previsional como parte

⁴⁹⁹ Comité para la Prevención de la Tortura, Gobierno de Chile, Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red y Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad, 10 de mayo de 2024.

⁵⁰⁰ COPSA – infraestructura para Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos anuncia gran inversión en infraestructura penitenciaria, 19 de enero de 2024.

⁵⁰¹ Curiosity, Gobierno invita al sector privado a involucrarse en plan de inversiones en infraestructura carcelaria, 25 de enero de 2024; Emol, No sólo aumento de plazas: Las “urgencias” de una nueva política carcelaria ante la crisis de seguridad y la nueva criminalidad, 23 de enero de 2024; y COPSA – infraestructura para Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos anuncia gran inversión en infraestructura penitenciaria, 19 de enero de 2024.

⁵⁰² Los cálculos fueron realizados por la CIDH a partir de datos publicados por Gendarmería. Al respecto, ver: Gendarmería de Chile – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno de Chile, Reportes Estadísticos Mensuales - Estadística de población penal a cargo de Gendarmería de Chile, 31 de agosto de 2021; y Gendarmería de Chile – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno de Chile, Estadística General Penitenciaria – Subsistema cerrado – Régimen de control cerrado, 31 de agosto de 2024.

⁵⁰³ En este sentido, ver: Centro de Estudios Públicos, Un sistema desbordado: radiografía al sistema penitenciario, 18 de julio de 2024; El mostrador, El desborde del sistema penitenciario chileno: la crisis más allá de la cárcel de máxima seguridad, 17 de agosto de 2024; Espacio público, Informe de Seguridad Pública: Tendencias recientes en crimen, 29 de abril de 2024; Insight Crime, ¿Podría Chile perder el control de sus prisiones?, 15 de abril de 2024; y Emol, No sólo aumento de plazas: Las “urgencias” de una nueva política carcelaria ante la crisis de seguridad y la nueva criminalidad, 23 de enero de 2024.

⁵⁰⁴ Comité para la Prevención de la Tortura, Gobierno de Chile, Máxima seguridad y aislamiento, 13 de julio de 2024.

⁵⁰⁵ Emol, Red de corrupción, secuestros, y destrucción de infraestructura: Las nuevas alertas en Gendarmería por la crisis carcelaria, 24 de junio de 2024; Infobae, Cayó una red de gendarmes que traficaban armas en las cárceles chilenas, 19 de junio de 2024; CNN, Desbaratan red de corrupción en cárceles de dos regiones: Gendarmes ayudaban a presos a cometer delitos a cambio de dinero, 17 de junio de 2024; y Swiss info, Detienen a 9 gendarmes chilenos en activo por presunta corrupción en las cárceles, 17 de junio de 2024.

⁵⁰⁶ Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile, 1 de mayo de 2024.

de una respuesta integral al conflicto armado y la violencia en el país. En especial, recibió, en abril, la visita *in loco* de la CIDH, demostrando su compromiso con el escrutinio internacional de derechos humanos.

256. En relación con los **desafíos**, La violencia de los conflictos armados continuó impactando gravemente a personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y campesinas, mujeres, niñas, niños y adolescentes. Además, la falta de consensos políticos dificultó la implementación de estrategias para transformar las regiones más afectadas por el conflicto y la ausencia estatal.

257. El 3 de octubre de 2024, el Estado presentó una extensa y detallada respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo⁵⁰⁷.

• Cuestiones específicas

258. En cuanto a la **institucionalidad democrática**, el Estado resaltó la adopción de un enfoque holístico de la democracia, que incluye la defensa de la diversidad, la igualdad, la justicia, la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y garantizar la vigencia de los derechos humanos⁵⁰⁸. Bajo esta definición, Colombia informó sobre un conjunto amplio de acciones tendientes a la consolidación de la paz, el incremento de la participación y el desarrollo de enfoques diferenciados, entre otras iniciativas⁵⁰⁹. Un ejemplo de ello es la implementación del Plan de Acción Permanente de Desmantelamiento, en el que se reconocen los enfoques: diferencial, de género y feminista, étnico, etario, interseccional, de seguridad humana, territorial, transnacional, de participación ciudadana. Esta política fue formulada en diálogo con la sociedad civil a través de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad mediante el Acuerdo 001 de 2023 y adoptado por el Gobierno Nacional en el Decreto 665 de 2024⁵¹⁰.

259. Sin embargo, persistieron desafíos notables en la seguridad que afectaron la democracia, incluyendo la expansión de grupos armados como el Clan del Golfo, que aumentó su control territorial y actividades ilegales⁵¹¹. En 2024, la violencia continuó afectando a personas con liderazgo social y comunidades vulnerables, y la falta de una hoja de ruta clara en las negociaciones complicó los esfuerzos de pacificación. Además, la polarización política y la desconfianza en las instituciones obstaculizaron la implementación efectiva de las iniciativas de paz. Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional Electoral (CNE) inició una investigación sobre un presunto exceso del tope del gasto en la campaña electoral de la Coalición Pacto Histórico representada por el actual presidente Gustavo Petro y otras autoridades partidarias⁵¹².

260. En materia de **seguridad ciudadana**, entraron en vigor la Política Pública y el Plan de Acción Permanente para el desmantelamiento de las conductas criminales u organizaciones que atenten contra defensores de derechos humanos, integrantes de movimientos sociales o movimientos políticos, o que participen en la implementación de los Acuerdos y la construcción de la paz⁵¹³. Las acciones previstas se combinan operacionalmente con la “Política de Seguridad, Defensa y Convivencia ‘Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026’”, adoptada por el Ministerio de Defensa⁵¹⁴ y el Plan Nacional de Política Criminal 2022 – 2025⁵¹⁵.

261. En adición, el Estado señaló los avances en la implementación de la Paz Total, entre estos, las cuatro mesas con grupos armados de carácter político: con el Ejército de Liberación Nacional, instalada en 2022; con el Estado Mayor de los Bloques Magdalena Medio “Comandante Gentil Duarte”, “Comandante Jorge

⁵⁰⁷ República de Colombia, Información para la construcción del Informe Anual 2023 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, MPC/OEA N.º 1347/2023, 23 de octubre de 2023.

⁵⁰⁸ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 2-3.

⁵⁰⁹ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 1-728.

⁵¹⁰ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 147.

⁵¹¹ El País, ‘¿Plomo es lo que viene?’ Un balance a dos años de la paz total, el 5 de enero de 2025.

⁵¹² Consejo Nacional Electoral, Comunicado de Prensa, 8 de octubre de 2024.

⁵¹³ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, pág. 605.

⁵¹⁴ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 127-129.

⁵¹⁵ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 145-148.

Suárez Briceño” y Frente “Raúl Reyes” de las FARC-EP, instalada el 16 de octubre de 2023; y las recientemente abiertas con la Segunda Marquetalia, instalada el 25 de junio de 2024, y Comuneros del Sur, el 19 de julio de 2024⁵¹⁶.

262. En las negociaciones con ELN y EMC se han levantado total o parcialmente los ceses al fuego acordados, lo que ha incrementado la violencia en los territorios. Sobre las mesas restantes, se han acordado acciones que buscan disminuir la violencia donde hacen presencia estas estructuras⁵¹⁷. Respecto de los espacios de conversación socio jurídica con organizaciones criminales de Medellín y Valle de Aburrá, Quibdó y Buenaventura, el Estado ha informado de una fuerte disminución en las tasas de homicidio y otros delitos contra la población civil⁵¹⁸. En 2024 se registraron 13.341 homicidios, la cifra más baja desde 2020⁵¹⁹.

263. Pese a los esfuerzos, persisten elevados niveles de violencia en el país. Hasta noviembre de 2024, se ha emitido 26 Alertas Tempranas focalizadas para 24 departamentos, 123 municipios y 15 áreas no municipalizadas sobre violaciones a los derechos humanos vinculados con las acciones de grupos armados y sus nexos con el narcotráfico, minería ilegal y la deforestación⁵²⁰.

264. Con respecto a los desafíos relacionados con el **acceso a la justicia**, en 2024, se mantuvo la práctica de destitución y/ o inhabilitación de personas que ocupan cargos de elección popular por la Procuraduría General de la Nación (PGN). En 2024, la PGN destituyó y estableció la inhabilitación general a 14 alcaldes, 7 gobernadores y un integrante de la Cámara de Representantes, suspendió e inhabilitó 4 alcaldes, 3 concejales y un integrante de la Cámara de Representantes; suspendió a 40 alcaldes, 24 concejales y 8 gobernadores, totalizando 72 personas sancionadas⁵²¹. En este punto, la Sala Plena del Consejo de Estado determinó que la PGN podrá continuar aplicando este tipo de sanciones hasta que el Congreso legisle sobre estas facultades⁵²².

265. En lo que atañe a **personas defensoras de derechos humanos**, el Estado ratificó el Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), luego de que la Corte Constitucional aprobara la Ley 2273 de 2022 el 28 de agosto de 2024⁵²³. Asimismo, reactivó la Mesa Nacional de Garantías en julio de 2024⁵²⁴.

266. A pesar de estas medidas, la Defensoría del Pueblo registró, entre enero y octubre de 2024, 147 asesinatos de personas defensoras o con liderazgo⁵²⁵. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recibió, entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2024, 186 alegaciones de homicidios de personas defensoras, de ellos, se verificaron 80, están en análisis 11 y 95 casos son no concluyentes⁵²⁶. De acuerdo con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, la mayoría de las víctimas eran personas con liderazgo que integraban juntas de acción comunal, representantes de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y campesinas. Los departamentos con mayor número de casos fueron Arauca, Cauca y el Valle del Cauca⁵²⁷. En este marco, la CIDH emitió en 2024 cinco resoluciones

⁵¹⁶ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 145-148.

⁵¹⁷ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, pág. 385-388.

⁵¹⁸ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, pág. 388-390.

⁵¹⁹ Policía Nacional de Colombia, Homicidios de enero a diciembre de 2024, 13 de enero de 2025.

⁵²⁰ Defensoría del Pueblo de Colombia, Contribución Defensoría del Pueblo de Colombia al informe de la CIDH, recibido el 29 de noviembre de 2024, en archivo de la CIDH, págs. 8-12.

⁵²¹ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 284-285.

⁵²² El Espectador, Procuraduría sí podrá sancionar y destituir a funcionarios de elección popular, 3 de diciembre de 2024.

⁵²³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Histórico: Escazú es una realidad en Colombia, la Corte avala su constitucionalidad, 28 de agosto de 2024; República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, pág. 194.

⁵²⁴ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, pág. 141; Plataforma Colombiana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo, En Mesa Nacional de Garantías, Estado reconoció riesgo de población líder y defensora de derechos humanos y se comprometió a tomar medidas para mitigarlo, 17 de julio de 2024.

⁵²⁵ Defensoría del Pueblo de Colombia, Contribución Defensoría del Pueblo de Colombia al informe de la CIDH, recibido el 29 de noviembre de 2024, en archivo de la CIDH, pág. 24.

⁵²⁶ ONU Derechos Humanos Colombia, Homicidios de personas defensoras, visitado el 15 de noviembre de 2024.

⁵²⁷ ONU, Consejo de Seguridad, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, Informe del Secretario General, S/2024/694, 26 de septiembre de 2024, párr. 46.

otorgando medidas cautelares en favor de personas defensoras tras conocer sobre situaciones que estarían poniendo en riesgo su vida e integridad personal como consecuencia de sus actividades de defensa⁵²⁸.

267. En relación con las investigaciones de delitos contra personas defensoras de derechos humanos, el Estado indicó estar en conocimiento de 1.325 homicidios de personas defensoras y con liderazgo social y comunitario ocurridos entre el 2016 y el 11 de septiembre de 2024. De estos casos, 749 contarían con impulso procesal, habiendo 186 sentencias condenatorias, cuatro sentencias sancionatorias contra menores de edad, 12 casos en apelación y 8 sentencias absolutorias⁵²⁹. Respecto de las amenazas en contra de personas con liderazgo, el Estado señaló que, a través del Grupo de Trabajo de Amenazas de la Fiscalía General de la Nación (FGN), entre el 2018 y agosto de 2024, se han obtenido avances investigativos en 120 casos; de ellos 23 contarían con sentencias condenatorias, 17 casos con principio de oportunidad por acuerdo entre las partes, 1 en preclusión por muerte del indiciado, 8 órdenes de captura solicitadas y autorizadas, 2 en jurisdicción indígena, 7 con formulación de imputación, 49 en juicio, uno con conexidad procesal y 12 en archivo⁵³⁰. En este contexto, si bien la CIDH toma nota de esos avances, organizaciones de la sociedad denuncian la persistencia de altos índices de impunidad frente a estos delitos; y destacan que, la mayoría de los casos con sentencias, se refieren a los autores materiales, sin contar con menciones sobre los autores intelectuales⁵³¹.

268. Por otra parte, hasta junio de 2024, a través de la Unidad Nacional de Protección (UNP) se habían designado 1.473 medidas de protección a personas defensoras y con liderazgo, 821 medidas duras y 652 medidas blandas⁵³². Estas incluyen 665 chalecos de protección, 330 botones de apoyo, 139 medios de comunicación, 1509 personas de protección, 369 vehículos convencionales y 227 blindados y 68 apoyos de transporte⁵³³. El presupuesto asignado en 2024 a la UNP fue de 2,3 billones de pesos (aproximadamente 553 millones de dólares)⁵³⁴.

269. No obstante, las organizaciones de la sociedad civil señalaron deficiencias en las medidas de protección asociadas, por un lado, a fallas materiales en vehículos, chalecos antibalas, teléfonos, botones de pánico, limitaciones para la movilidad por viáticos de escoltas y gasolina⁵³⁵. Por otro, relacionadas con la ausencia de la institucionalidad en territorio, la falta de personal calificado y medidas con enfoque de género, étnico-raciales y territoriales⁵³⁶. Esto dificulta el registro documental para la valoración del riesgo que requiere la UNP⁵³⁷ y el desarrollo de medidas de protección efectivas⁵³⁸.

270. En relación con los derechos de los **pueblos indígenas**, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 1275 que otorga a las autoridades indígenas competencias en materia ambiental dentro de sus territorios⁵³⁹.

⁵²⁸ CIDH, Resolución No. 65/24, MC 765-24, William Stiven Rojas Rincon y núcleo familiar, Colombia, 19 de septiembre de 2024; Resolución No. 53/24(ampliación y seguimiento), MC 395-18 , Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain), Colombia, 21 de agosto de 2024; Resolución No. 34/24, MC 376-24, Sonia Chilguero Dagua, Diana Montilla Moreno y sus núcleos familiares, Colombia, 23 de mayo de 2024; Resolución No. 33/24, MC 1036-23, Víctor Miguel Ángel Moreno Campaña, Colombia, 20 de mayo de 2024; Resolución No. 19/24, MC 73-24, Trece integrantes del Consejo Comunitario La Plata Bahía Málaga, Colombia, 8 de abril de 2024.

⁵²⁹ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 269 y 270.

⁵³⁰ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 269 y 270.

⁵³¹ CIDH, Reunión con personas de defensoras de derechos humanos, celebrada en Bogotá el 15 de abril de 2024.

⁵³² República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 269 y 236.

⁵³³ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, pág. 236.

⁵³⁴ Unidad Nacional de Protección, Resolución DGRG 0001, 2 de enero de 2024.

⁵³⁵ CIDH, Audiencia Pública "[Colombia: Seguimiento a medidas cautelares de personas defensoras de derechos humanos](#)", celebrada en el marco del 191º Periodo de Sesiones, 11 de noviembre de 2024; CIDH, Audiencia Pública "[Colombia: Implementación de las medidas cautelares de personas defensoras](#)" celebrada en el marco del 185º Periodo de Sesiones, 27 de octubre de 2022; Amnistía Internacional, Esperanza bajo riesgo: la falta de un espacio seguro para defender derechos humanos en Colombia continúa, 2023, págs. 28 y 38.

⁵³⁶ CIDH, Reunión con personas de defensoras de derechos humanos, celebrada en Bogotá el 15 de abril de 2024.

⁵³⁷ CIDH, Reunión con organizaciones de la sociedad civil sobre derechos de las mujeres, celebrada en Bogotá el 16 de abril de 2024.

⁵³⁸ CIDH, Reunión con personas de defensoras de derechos humanos, celebrada en Bogotá el 15 de abril de 2024.

⁵³⁹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1575 "Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades", 15 de octubre de 2024.

De igual modo destacó la restitución de al menos 55.000 hectáreas de tierras a comunidades indígenas en los departamentos de La Guajira, Cauca, Valle del Cauca, Chocó y Antioquia en cumplimiento de órdenes judiciales⁵⁴⁰.

271. Por otro lado, la discriminación étnica-racial, el conflicto armado y las economías ilícitas en los pueblos indígenas continuaron afectando de manera desproporcionada a los pueblos étnicos, de los cuales Wounaam, Embera (Chamí, Katío, Dóbida, Eyábida) y Nasa han sido los más afectados⁵⁴¹. Igualmente, en el 2024, se registraron distintos hechos de violencia en contra de personas con liderazgo indígenas, de las 47 víctimas de asesinato registradas hasta septiembre de 2024, 12 eran indígenas⁵⁴².

272. En cuanto a las situaciones de desplazamiento forzado y confinamiento, los pueblos indígenas representaron en 2024 el 35% y 42% de las víctimas, respectivamente⁵⁴³. Los departamentos donde más se registran mayoritariamente estas situaciones son Antioquia, Arauca, Chocó, Cauca, La Guajira, Nariño, Valle del Cauca⁵⁴⁴. Este marco, preocupa la situación del pueblo Wiwa, el cual se ha visto desplazado en más de una oportunidad durante 2024⁵⁴⁵, y las comunidades afectadas por el avance de la minería ilegal en las cuencas de los ríos Atrato, Nechi y Cauca⁵⁴⁶. De igual modo, la violencia resultante del conflicto armado, economías ilícitas, industrias extractivas y la ausencia de una respuesta institucional frente a estos hechos puso en riesgo a la supervivencia de los pueblos indígenas transfronterizos ubicados entre los estados de Perú, Colombia y Ecuador⁵⁴⁷.

273. En especial, el reclutamiento forzado siguió impactando a niñas, niños y adolescentes indígenas, que responden por un 50% de las víctimas⁵⁴⁸. Asimismo, niñas y niños Wayuu sufrieron distintas violaciones en cuanto al acceso a su derecho a la alimentación y el agua⁵⁴⁹.

274. Respecto de los avances en la situación de **personas afrodescendientes y en políticas contra la discriminación racial**, el Estado reconoció, en el marco de la COP 16, el papel clave de los afrodescendientes en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Junto con el Estado de Brasil creó el Programa Pueblos Afrodescendientes de las Américas, que busca fortalecer su rol como guardianes de la biodiversidad y promover su acceso a fondos de cooperación para proyectos en esta área⁵⁵⁰. Además, reglamentó los procedimientos para la ampliación, saneamiento y protección jurídica de los territorios ocupados ancestralmente por las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palanqueras⁵⁵¹.

275. Por otra parte, persistieron desafíos en cuanto a la seguridad y el acceso a derechos que siguieron afectando a la vida de las personas afrodescendientes. En el marco del conflicto armado y la búsqueda

⁵⁴⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Con más de 55.000 hectáreas entregadas en 2024, la URT le cumple a las comunidades indígenas y afrodescendientes, 13 de noviembre de 2024.

⁵⁴¹ Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Información presentada en el marco de la visita *in loco* de la CIDH a Colombia, abril de 2024.

⁵⁴² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Homicidios de personas defensoras de los Derechos Humanos, entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024.

⁵⁴³ Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, Informe Tendencias e Impacto Humanitario en Colombia 2024 | Fecha de corte: Enero -Septiembre de 2024, 6 de noviembre de 2024.

⁵⁴⁴ Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, Informe Tendencias e Impacto Humanitario en Colombia 2024 | Fecha de corte: Enero -Septiembre de 2024, 6 de noviembre de 2024.

⁵⁴⁵ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, José Francisco Calí Tzay, A/HRC/57/47/Add.1, 10 de septiembre de 2024. Notas de reuniones con representantes del pueblo Wiwa en junio y julio de 2024, en archivo de la Comisión.

⁵⁴⁶ Defensoría del Pueblo, Contribución al Informe de la CIDH, 2 de diciembre de 2024, pág. 8. En archivo de la CIDH.

⁵⁴⁷ CIDH, Audiencia temática, "Situación de los pueblos indígenas A'i Cofán, Andwas, Shuar, Siekopai, Siona y Wampis", 191 período de sesiones, Washington D.C., Estados Unidos, 15 de noviembre de 2024.

⁵⁴⁸ CIDH, Audiencia temática, "Colombia: Reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes indígenas en el conflicto armado del Cauca", 189 período de sesiones, Washington D.C., Estados Unidos, 27 de febrero de 2024.

⁵⁴⁹ Defensoría del Pueblo de Colombia, "Niños wayús entre cero y cinco años están siendo alimentados únicamente con chicha", 9 de mayo de 2024.

⁵⁵⁰ Gobierno de Colombia, Un logro histórico: Cop16 aprobó el reconocimiento de los Afrodescendientes en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), 1 de noviembre de 2024.

⁵⁵¹ Gobierno de Colombia, Decreto 129 de 2024, 7 de febrero de 2024.

de control territorial para el funcionamiento de economías ilícitas, en 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a 13 líderes afrodescendientes integrantes del Consejo Comunitario La Plata Bahía Málaga⁵⁵². Respecto del perfilamiento racial de las autoridades estatales, se registró el caso de una defensora afrodescendiente víctima de este accionar por parte de autoridades migratorias en Bogotá⁵⁵³. En cuanto a la violencia de género, uno de los casos ha sido el feminicidio de Naomi Arboleda, joven afrocolombiana asesinada el 11 de noviembre en Bogotá tras ser agredida por un grupo de hombres que la acosaron⁵⁵⁴.

276. Además, estudios revelaron barreras en el acceso de mujeres afrocolombianas a servicios de salud sexual y reproductiva, como anticoncepción e Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)⁵⁵⁵. En el Chocó, el 73% de las mujeres no recibió información sobre métodos anticonceptivos, y muchas recurrieron a prácticas inseguras, como las caseras⁵⁵⁶. La mortalidad materna afectó de manera desproporcionada a mujeres afrodescendientes, con tasas más altas que las de mujeres sin afiliación étnica, destacándose el impacto de abortos inseguros y la falta de acceso a servicios adecuados⁵⁵⁷.

277. En cuanto a los **derechos humanos de las mujeres**, el Estado informó sobre la presentación y el avance de varias iniciativas legislativas enfocadas en la protección de sus derechos⁵⁵⁸. En particular, el Senado aprobó el proyecto de Ley 297/2024, que prohíbe el matrimonio infantil, uniones maritales de hecho y las uniones tempranas en Colombia⁵⁵⁹. Asimismo, el Poder Ejecutivo lanzó el Plan de Acción Nacional de Mujeres, Paz y Seguridad, cuyo objetivo es implementar acciones a favor de mujeres víctimas del conflicto armado, e incrementar su participación en la prevención, gestión y solución de conflictos⁵⁶⁰.

278. A su vez, el Ministerio de Justicia y del Derecho implementó una serie de medidas para mejorar la respuesta judicial y combatir la impunidad en casos de violencia de género y por prejuicio. En especial, en el marco de la estrategia Red Justas, se desplegaron medidas de apoyo técnico y financiero para fortalecer la institucionalidad territorial, los procesos organizativos y las capacidades de las entidades territoriales que tienen responsabilidad en materia de atención, prevención y justicia en esos casos⁵⁶¹. De igual manera, se avanzó el proceso de construcción del Proyecto de Ley de Erradicación de Violencias de Género y por Prejuicio, el cual propone múltiples medidas transversales para establecer un sistema de atención, protección, investigación y judicialización especializado en el abordaje integral de estas violencias⁵⁶².

⁵⁵² CIDH, Resolución 19/2024, Medidas Cautelares No. 73-24 Trece integrantes del Consejo Comunitario La Plata Bahía Málaga respecto de Colombia, 8 de abril de 2024, párr. 35.

⁵⁵³ Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Repudio ante el perfilamiento racial sufrido por Rudy Amanda Hurtado, 15 de octubre de 2024; La Silla Vacía, Racismo y perfilamiento racial en aeropuerto El Dorado, 11 de octubre de 2024.

⁵⁵⁴ El Espectador, “Ayer fue Sara, hoy Naomi”: boxeadora olímpica habló del feminicidio de su hermana, 14 de noviembre de 2024; Volcanicas, Justicia para Naomi Arboleda, 14 de noviembre de 2024.

⁵⁵⁵ ILEX Acción Jurídica, IVE desde el margen: Análisis de limitaciones socio jurídicas de las mujeres negras afrodescendientes para el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia, 2024, pág. 47.

⁵⁵⁶ ILEX Acción Jurídica, IVE desde el margen: Análisis de limitaciones socio jurídicas de las mujeres negras afrodescendientes para el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia, 2024, págs. 69-71.

⁵⁵⁷ ILEX Acción Jurídica, IVE desde el margen: Análisis de limitaciones socio jurídicas de las mujeres negras afrodescendientes para el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia, 2024, pág. 75.

⁵⁵⁸ Entre estas, el proyecto de Ley 239/2024 que busca prevenir, atender y erradicar la mutilación genital femenina, con énfasis en mujeres y niñas indígenas emberá, y la propuesta de reforma del artículo 28 de la Ley 1475 para garantizar paridad de género en la participación política de las mujeres. Ver: Congreso de la República de Colombia, El Congreso de la República avanza en la protección de los derechos de las mujeres y niñas con proyectos claves, 10 de noviembre de 2024; Consejo Nacional Electoral, Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2024: “Por medio del cual se modifica el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, en relación con el porcentaje de la cuota de género para lograr una paridad real y efectiva”, 23 de agosto de 2024.

⁵⁵⁹ Congreso de la República de Colombia, Plenaria del Senado aprobó la ley, “Son niñas no esposas”, 13 de noviembre de 2024.

⁵⁶⁰ Presidencia de la República de Colombia, Gobierno del Cambio lanzó oficialmente Plan de Acción Nacional de Mujeres, Paz y Seguridad, 1 de diciembre de 2024; EFE, Gobierno colombiano lanza plan para mujeres víctimas del conflicto y la violencia sexual, 30 de noviembre de 2024.

⁵⁶¹ República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 122, 123 y 137.

⁵⁶² República de Colombia, Información complementaria a la visita *in loco* de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 121-124; Ministerio de Justicia y del derecho, Comisión de Expertos para la Reforma a la Justicia avanza en la construcción de proyecto de ley para erradicar violencias de género y por prejuicio, 2 de julio de 2024.

279. Por otro lado, pese a discordancias importantes en los registros, las cifras disponibles de violencia contra las mujeres continúan siendo alarmantes⁵⁶³. Al respecto, entre enero y septiembre de 2024 la Fiscalía General de la Nación (FGN) registró 474 feminicidios⁵⁶⁴, mientras que la sociedad civil registró 671⁵⁶⁵; por su parte, la Procuraduría General de la Nación contabilizó 198 hasta noviembre, la mayoría cometidos por parejas o exparejas de las víctimas⁵⁶⁶. De igual manera, hasta septiembre de 2024, la FGN registró 74.695 denuncias por violencia intrafamiliar, la mayoría contra mujeres, y 21.012 denuncias por delitos sexuales⁵⁶⁷. En ese marco, preocupa que las niñas y adolescentes son mayoría entre las víctimas de violencia sexual y continúan expuestas a esta violencia incluso en entornos educativos⁵⁶⁸.

280. Asimismo, a dos años de la decisión de la despenalización del aborto hasta la semana 24 de gestación⁵⁶⁹, persistieron algunos obstáculos en el acceso a este servicio de salud. En particular, las brechas socioeconómicas entre las áreas urbanas y rurales, las diferencias geográficas y el desconocimiento del marco legal aplicable por prestadores de salud plantean importantes desafíos en el acceso a la interrupción legal del embarazo, especialmente para mujeres, niñas y adolescentes que habitan en zonas rurales, como las indígenas y afrodescendientes⁵⁷⁰.

281. En relación con los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, el Senado aprobó la ley “Son niñas no esposas” en noviembre de 2024, la cual elimina un artículo del Código Civil que permitía a mayores de 14 años contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres⁵⁷¹. De igual modo, la aprobación de la ley “Sara Sofía o Alerta Colombia” posibilitó la creación y reglamentación de una herramienta de difusión de información de niños y niñas desaparecidos, facilitando la activación de los mecanismos de localización inmediata⁵⁷².

282. Respecto a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, hasta septiembre de 2024 se realizaron 13.420 exámenes medicolegales en niñas, niños y adolescentes para investigación de presunto delito sexual. El Instituto Colombia de Bienestar Familiar (ICBF) reportó que, hasta noviembre de 2024, se ingresaron 13.237 niñas, niños y adolescentes a procesos administrativos de restablecimiento a causa de violencia sexual⁵⁷³. La Defensoría del Pueblo expresó su preocupación ante los casos de abuso sexual reportados en entornos escolares⁵⁷⁴.

⁵⁶³ CIDH, Observaciones preliminares Visita *in loco* a Colombia, 15 al 19 de abril 2024, págs. 3, 12 y 13.

⁵⁶⁴ Sistema integrado de información de violencias de género-SIVIGE, Indicadores de VBG según fuente de información, Fiscalía, consultado el 9 de diciembre 2024.

⁵⁶⁵ Observatorio de Feminicidios de Colombia, Boletín Mensual de Femicidios, Septiembre 2024, 18 de octubre 2024.

⁵⁶⁶ Procuraduría General de la Nación, Procuraduría General alerta sobre 198 feminicidios y 8 transfeminicidios en 2024, 25 de noviembre de 2024.

⁵⁶⁷ Sistema integrado de información de violencias de género-SIVIGE, Indicadores de VBG según fuente de información, Fiscalía, consultado el 9 de diciembre 2024.

⁵⁶⁸ Procuraduría General de la Nación, Procuraduría indaga presunto abuso sexual contra seis estudiantes, menores de edad, en Institución Educativa de Ibagué, 9 de diciembre de 2024; Procuraduría General de la Nación, Casos de violencia sexual siguen disparados en colegios, 2 de mayo de 2024; Secretaría de Educación, Ante caso de presunta violencia sexual, Secretaría de Educación alerta a colegios privados para estar al día en el Sistema de Alertas Tempranas y activar rutas de atención, 15 de abril de 2024; CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 265.

⁵⁶⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-055 de 2022, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-055-22.htm>

⁵⁷⁰ ILEX acción Jurídica, IVE desde el margen: Análisis de las limitaciones socio jurídicas de las mujeres negras afrodescendientes, febrero de 2023, ISBN: 978-958-52847-8-4; Centro de Derechos Reproductivos, Informe “derechos reproductivos en Colombia” presentado en el marco de la visita *in loco* de la CIDH a Colombia, abril 2024, en archivo de la CIDH.

⁵⁷¹ Congreso de la República Colombiana, Colombia, Noticia, Plenaria del Senado aprobó la ley, “Son niñas no esposas”, 13 de noviembre de 2024.

⁵⁷² Congreso de la República Colombiana, Colombia, Noticia, Ley Sara Sofía: El Senado dio luz verde a proyecto que permite búsqueda urgente de niños desaparecidos, 12 de junio de 2024.

⁵⁷³ Defensoría del Pueblo, Colombia. Contribución Defensoría del Pueblo de Colombia al informe de la CIDH a la Asamblea General de la OEA, Archivo de la CIDH, 2 de diciembre de 2024, págs. 20 y 21.

⁵⁷⁴ Defensoría del Pueblo, Colombia, Noticia, “Escuelas y colegios deben ser entornos seguros y no de violencia y abuso sexuales”, 7 de abril de 2024.

283. Adicionalmente, hasta noviembre de 2024, la Defensoría del Pueblo registró 282 casos de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Del total, el 65% corresponde a niños y adolescentes varones, mientras que el 35% son niñas y adolescentes mujeres.

284. Sobre los avances en la situación de las **personas LGBTI**, el Estado adoptó medidas significativas para garantizar los derechos de las personas LGBTI. Entre ellas, creó un grupo especializado para investigar delitos motivados por prejuicios contra esta población, enfocándose en violencias homicidas, feminicidas, discriminación y hostigamiento⁵⁷⁵. A su vez, la Superintendencia de Salud emitió directrices para garantizar atención médica adecuada para personas trans⁵⁷⁶. Al tiempo que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) reconoció un patrón de violencia motivada por prejuicios en el caso 07 sobre reclutamiento de menores en el conflicto armado⁵⁷⁷.

285. En cuanto a medidas legislativas, la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el proyecto de ley 272 de 2024, conocido como “ley inconvertibles”, que prohíbe las terapias de conversión⁵⁷⁸. Aunado a lo anterior, el Congreso radicó el proyecto de ley 122 de 2024, “Ley Integral Trans”, para proteger los derechos de personas con identidades de género diversas⁵⁷⁹. En términos locales, el Concejo de Bogotá aprobó el proyecto de Acuerdo 399 de 2024 para garantizar los derechos para niñas, niños y adolescentes LGBTI en instituciones educativas⁵⁸⁰.

286. A la vez, se observaron distintos desafíos conectados con estos avances. El proyecto de ley 272 fue archivado debido a la falta de discusión en el Congreso, lo que puso fin a su trámite legislativo⁵⁸¹. En paralelo, grupos opuestos al reconocimiento de los derechos de las personas trans lanzaron una campaña contra la directiva de salud, argumentando que promueve la “hormonización de menores”⁵⁸², lo cual fue señalado como desinformación por defensores de derechos humanos⁵⁸³.

287. Al mismo tiempo, iniciativas de ley que buscan limitar los derechos de personas trans, particularmente en la niñez y adolescencia avanzaron en el Congreso. Entre estos, el Proyecto de Ley 001 de 2024, “Ley con los niños no te metas”, que busca prohibir terapias hormonales, bloqueadores puberales y cirugías orientadas a la afirmación del género en menores de 18 años independientemente de las recomendaciones que surjan su asesoramiento médico individualizado y especializado en la materia⁵⁸⁴.

⁵⁷⁵ Caribe Afirmativo, Logro importante en la rama judicial: la Fiscalía creó un grupo especializado en delitos por orientación sexual e identidad de género, 28 de febrero de 2024; Fiscalía Colombia @FiscaliaCol, pronunciamiento en x, “La Fiscal General de la Nación (e), Martha Janeth Mancera, expidió la Resolución 00077 del 26 de febrero de 2024, que crea el Grupo Nacional de Trabajo (...)”, 28 de febrero de 2024.

⁵⁷⁶ Superintendencia Nacional de Salud, Circular externa 202415000000011-5 de 2024, 20 de septiembre de 2024.

⁵⁷⁷ Colombia Diversa, [La JEP reconoce la violencia por prejuicio contra niños y niñas LGBTIQ+](#), 2024; Caribe Afirmativo, [Las infancias LGBTIQ+ también vivieron los estragos de la guerra: La JEP imputa a seis exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP por crímenes de guerra de reclutamiento y utilización de niñas y niños y otros crímenes asociados](#), 13 de noviembre de 2024.

⁵⁷⁸ Colombia Diversa, [La JEP reconoce la violencia por prejuicio contra niños y niñas LGBTIQ+](#), 2024; Caribe Afirmativo, [Las infancias LGBTIQ+ también vivieron los estragos de la guerra: La JEP imputa a seis exintegrantes del Secretariado de las FARC-EP por crímenes de guerra de reclutamiento y utilización de niñas y niños y otros crímenes asociados](#), 13 de noviembre de 2024.

⁵⁷⁹ Caribe Afirmativo, [Quedó radicado el proyecto de Ley Integral Trans en Colombia: un hecho histórico en el país](#), 31 de julio de 2024.

⁵⁸⁰ Caribe Afirmativo, [Aprobado el Proyecto de Acuerdo 399 de 2024: Bogotá Avanza en la Garantía de Derechos para Jóvenes LGBTIQ+ en Instituciones Educativas](#), 1 de diciembre de 2024; Infobae, [Aprueban proyecto que garantizará los derechos de las comunidades Lgbtiq+ en los colegios públicos y privados de Bogotá](#), 2 de septiembre de 2024.

⁵⁸¹ El País, [El Congreso de Colombia hunde de nuevo el proyecto que buscaba prohibir las terapias de conversión sexual](#), 13 de junio de 2024.

⁵⁸² El País, [El bulo transfóbico que evidencia las dificultades para combatir la desinformación en Colombia](#), 28 de octubre de 2024; Infobae, [Convocan marchas en contra de circular de la Supersalud a favor de las personas trans, que incluye procedimientos para menores: “Con los niños no te metas”](#), 2 de octubre de 2024.

⁵⁸³ Infobae, [Luis C. Leal denuncia “desinformación” sobre circular para que personas trans accedan a la Salud](#), 24 de septiembre de 2024.

⁵⁸⁴ Congreso de la República de Colombia, Proyecto de ley 001 de 2024.

288. En este contexto de regresión, la Defensoría del Pueblo registró 286 casos de violencia contra la población LGBTI atendidos entre enero y mayo de 2024⁵⁸⁵. Según organizaciones de la sociedad civil al menos 28 personas trans sufrieron muertes violentas durante 2024⁵⁸⁶.

289. En cuanto a las **personas en movilidad humana**, Colombia creó el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de Niñas, Niños y Adolescentes (PEP Tutor) para nacionales venezolanos responsables de menores con Permiso por Protección Temporal (PPT) expedido hasta el 31 de diciembre de 2023. Este documento permite regularizar la situación migratoria de las personas responsables por niñas, niños y adolescentes venezolanos con PPT y ejercer actividades legales⁵⁸⁷. Para la reglamentación del PEP Tutor, se abrió una consulta pública para garantizar transparencia y recoger aportes de la sociedad civil. Además, la Corte Constitucional ordenó a las autoridades migratorias, por medio de la sentencia T-245-23, establecer una ruta clara y accesible que oriente a la población venezolana sobre alternativas legales, requisitos y plazos para permanecer en el país⁵⁸⁸.

290. En materia de apatridia, la Corte Constitucional emitió la sentencia T-232-24, ordenando al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Registraduría Nacional reglamentar artículos de la Ley 2136 de 2021 para abordar el riesgo de apatridia en niñas y niños nacidos de acuerdos de gestación por sustitución transnacional. También invitó a la Superintendencia de Notariado y Registro a emitir lineamientos que consideren este riesgo al registrar nacimientos tras impugnaciones de maternidad en casos de gestación por sustitución. Además, exhortó al Congreso a legislar sobre gestación por sustitución, ponderando su dimensión transnacional y asegurando medidas para evitar riesgos de apatridia, en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia⁵⁸⁹.

291. Por otra parte, durante el 2024 se registraron más de 170 mil víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado y la disputa por el control de economías ilícitas. De estas, 43 mil personas en desplazamientos masivos y 128 mil en desplazamientos forzados individuales. Las principales víctimas de esta situación continúan siendo los pueblos étnicos; en los desplazamientos masivos, el 41% de las víctimas pertenece a comunidades afrodescendientes y el 19% a los pueblos indígenas⁵⁹⁰.

292. Con relación a la **trata de personas**, en el marco del Examen Periódico Universal, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió recomendaciones para que Colombia se adhiera a la Declaración sobre Escuelas Seguras, adopte un protocolo de identificación y asistencia a víctimas de trata, y fortalezca la lucha contra este delito, especialmente en mujeres y niños⁵⁹¹.

293. Respecto de los avances sobre la situación de **personas privadas de libertad**, el Estado aprobó, en mayo de 2024, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵⁹².

294. Por otra parte, persistieron desafíos en materia de condiciones de detención tanto en centros penitenciarios como en establecimientos de detención transitoria. En los Establecimiento de Reclusión del

⁵⁸⁵ Swiss info, Defensoría registra 286 casos de violencia LGBTI de enero a mayo de 2024 en Colombia, 28 de junio de 2024; Infobae, Alarmante cifra de casos de violencia contra la población LGTBI en Colombia: van más de 280 en 2024, 29 de junio de 2024.

⁵⁸⁶ Caribe Afirmativo [@Caribeafirmativ] Pronunciamento en x, 'Hoy, 20 de noviembre, en el Día Internacional de la #MemoriaTrans, rendimos homenaje a las personas trans que han sido víctimas de la violencia (...)', 20 de noviembre de 2024.

⁵⁸⁷ Migración Colombia, Migración Colombia anuncia la creación de PEP Tutor, un permiso especial de permanencia para representantes legales o custodios de menores venezolanos, 1 de octubre de 2024.

⁵⁸⁸ CIDH [@CIDH], (22 de julio de 2024), #Colombia: #CIDH saluda la sentencia T-246-24 de la Corte Constitucional que reconoció el derecho al trabajo a [Post], X, <https://x.com/CIDH/status/1815447452104765608>.

⁵⁸⁹ Corte Constitucional, Colombia, Sala Primera de Revisión de Tutelas, Sentencia T-232 de 2024, Expediente T-9.398.087, 18 de junio de 2024.

⁵⁹⁰ Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, Informe Tendencias e Impacto Humanitario en Colombia 2024 | Fecha de corte: Enero -Septiembre de 2024, 6 de noviembre de 2024.

⁵⁹¹ Naciones Unidas, Asamblea General Consejo de Derechos Humanos 55 período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Colombia, 26 de febrero a 5 de abril de 2024.

⁵⁹² Congreso de la República de Colombia – Senado de la República, Gobierno de Colombia, Estado de los proyectos de ley – Senado: 276/23, Cámara: 364/24, 29 de mayo de 2024.

Orden Nacional (ERON) se registró una tasa de hacinamiento del 24,6%⁵⁹³ y del 140% en los centros de detención transitoria⁵⁹⁴. Esta sobrepoblación se conjugó con una deplorable infraestructura e higiene; falta de acceso al agua; desafíos en la provisión de energía eléctrica; alimentación escasa y de mala calidad; atención médica deficiente; escasez de camas y colchonetas; y, obstáculos para acceder a actividades de reinserción⁵⁹⁵. Asimismo, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) registró un déficit aproximado de 14.000 funcionarios (8.000 corresponden al personal de seguridad y 6.000 al administrativo)⁵⁹⁶.

295. En febrero de 2024, el Estado declaró la emergencia carcelaria en los ERON como respuesta ante los ataques contra la vida e integridad de las personas funcionarias del INPEC⁵⁹⁷. Dichos ataques, durante 2024 resultaron en la muerte de al menos seis funcionarios; entre ellos, el director de la cárcel La Modelo de Bogotá, cuyo homicidio fue condenado por la CIDH mediante un pronunciamiento del 17 de mayo de 2024⁵⁹⁸. En este escenario, también nota la implementación de la “operación Dominó” para combatir la comisión de delitos al interior de los centros de detención⁵⁹⁹.

296. Por otra parte, a pesar de que 92 mujeres fueron beneficiadas con penas alternativas de servicio de utilidad pública bajo la Ley No. 2.292 al 29 de noviembre de 2024⁶⁰⁰, persistieron impactos desproporcionados del encarcelamiento debido a la falta de medidas con enfoque de género e interseccionalidad⁶⁰¹. Las mujeres encarceladas enfrentaron atención médica irregular y constantes malos tratos⁶⁰². Las personas indígenas carecen de espacios adecuados para su alojamiento, y las personas con discapacidad se enfrentan a una infraestructura insuficiente que compromete el respeto de sus derechos durante la detención, evidenciando la necesidad de reformas integrales en el sistema penitenciario⁶⁰³.

297. En materia de **memoria, verdad y justicia**, el Estado promulgó la Ley 2364 de 2024, que reconoce y protege de manera integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas

⁵⁹³ Corte Constitucional de Colombia, Información sobre el Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario, y en Centros de Detención Transitoria, 17 de abril de 2024. Archivo de la CIDH, p. 9.

⁵⁹⁴ Corte Constitucional de Colombia, Información sobre el Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario, y en Centros de Detención Transitoria, 17 de abril de 2024. Archivo de la CIDH, p. 9.

⁵⁹⁵ Observación de la CIDH durante sus visitas a las cárceles de Riohacha, “Buen Pastor” y “La Modelo” en su visita in loco a Colombia, 17 y 18 de abril de 2024; y Testimonios de personas privadas de libertad en las cárceles de Riohacha, “Buen Pastor” y “La Modelo” recibidos por la CIDH en su visita in loco a Colombia, 17 y 18 de abril de 2024.

⁵⁹⁶ Al respecto, Información proporcionada a la CIDH durante reunión con el director y funcionarios de la cárcel “La Modelo” mantenida en la visita in loco. Colombia, 18 de abril de 2024; Información proporcionada a la CIDH durante reunión con el director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario mantenida en la visita in loco a Colombia, 18 de abril de 2024. Además, ver: CIDH, Comunicado de Prensa No. 143/24 - CIDH presenta observaciones preliminares de la visita in loco a Colombia – Anexo: Observaciones Preliminares, 19 de junio de 2024.

⁵⁹⁷ Gobierno de Colombia, Ministerio de Justicia, Gobierno nacional declaró emergencia carcelaria en todos los centros penitenciarios del país, 12 de febrero de 2024.

⁵⁹⁸ En este sentido, Información proporcionada a la CIDH durante reunión con el director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario mantenida en la visita in loco. Colombia, 18 de abril de 2024; Información proporcionada a la CIDH durante reunión con el director y funcionarios de la cárcel La Modelo mantenida en la visita in loco. Colombia, 18 de abril de 2024; y CIDH [CIDH]. (17 de mayo de 2024). La CIDH condena el asesinato del director de la cárcel La Modelo de Bogotá, Élder Fernández el #16MAY, con quien se había reunido durante la visita in loco al país [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/CIDH/status/1791599831841923153>.

⁵⁹⁹ Ministerio de Justicia, Con operativo de registro y control en la cárcel La Modelo, inicia la segunda fase de la ‘Operación Dominó’, 25 de enero de 2024.

⁶⁰⁰ Ministerio de Justicia, Gobierno de Colombia, Seguimiento a la Implementación de la Ley de Utilidad pública, 6 de septiembre de 2024. Además, ver: Función Pública, Gobierno de Colombia, Ley No. 2292, 8 de marzo de 2023.

⁶⁰¹ En este sentido, Testimonios de personas privadas de libertad en la cárcel de mujeres “Buen Pastor” recibidos por la CIDH en su visita in loco a Colombia, 18 de abril de 2024; Información proporcionada a la CIDH durante reunión con organizaciones de la sociedad en materia de personas privadas de libertad mantenida en la visita in loco. Colombia, 15 de abril de 2024; e Información proporcionada a la CIDH durante una reunión mantenida con organizaciones de la sociedad civil previo a la visita, 1 de abril de 2024. Además, ver: Colombia, Ley No. 2261, adoptada el 19 de julio de 2022. Además, ver: Mujeres Libres, Informe sobre las vulneraciones de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, hombres trans y personas no binarias privadas de la libertad en las cárceles de Colombia, 2024.

⁶⁰² CIDH, Información proporcionada a la CIDH durante una reunión mantenida con organizaciones de la sociedad civil previo a la visita, 1 de abril de 2024.

⁶⁰³ En este sentido, Testimonios de personas privadas de libertad en las cárceles de Riohacha, “Buen Pastor” y “La Modelo” recibidos por la CIDH en su visita in loco a Colombia, 17 y 18 de abril de 2024.

de desaparición forzada⁶⁰⁴. El Poder Ejecutivo también sancionó la reforma a la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011); mediante la cual, entre otras cosas, se amplió la definición de víctimas para incluir a agentes de la fuerza pública, víctimas en el exterior y familiares de las víctimas directas⁶⁰⁵.

298. En cuanto a justicia, la Jurisdicción Especial para la Paz avanzó en el procesamiento del macro caso 07, que resultó en la imputación de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra contra seis antiguos comandantes de las extintas FARC-EP por el reclutamiento forzado de al menos 18,677 niñas, niños y adolescentes entre 1971 y 2016⁶⁰⁶.

299. En relación con los derechos de las **personas mayores**, el Estado aprobó la reforma del sistema pensional que ha redireccionado los subsidios estatales, focalizados hasta el momento en los hogares de mayores ingresos, y estableció un pilar solidario para las personas mayores de 65, a quienes se les entrega un pago mensual de 223.800 pesos (equivalente a 52 U\$S)⁶⁰⁷. Así, se prevé expandir la cobertura del sistema de seguridad social del 24% al 54% de las personas adultas mayores del país, y avanzar progresivamente hasta el 87% de esta población en 2025⁶⁰⁸.

XI. COSTA RICA

• Consideraciones generales

300. En cuanto a los **avances**, destaca la información sobre las medidas tomadas para promover la igualdad de género y los derechos políticos de las mujeres, así como la publicación de la Política Migratoria Integral 2024-2034 y las reformas al sistema de asilo. También la iniciativa de “Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores” y la adopción de proyectos para mejorar la calidad de vida de este grupo. La Comisión reconoce la apertura de Costa Rica al diálogo y escrutinio internacional en derechos humanos, así como su liderazgo regional en esta materia.

301. Respecto a los **desafíos**, la CIDH observa con preocupación la situación de la seguridad ciudadana y los cuestionamientos a la respuesta estatal, así como los señalamientos de afectaciones a la independencia judicial. También preocupa las denuncias de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en relación con la consulta previa y la delimitación territorial; así como las brechas significativas en la garantía de derechos económicos, sociales y culturales para grupos en situación de riesgo como personas en movilidad humana, mujeres y personas mayores.

⁶⁰⁴ Red social X, CIDH [@CIDH], #Colombia: #CIDH saluda la aprobación por el @SenadoGovCo del proyecto de ley de protección integral a la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada, y destaca la iniciativa como una buena práctica de relevancia para la región. #DerechosHumanos, 5 de abril de 2024, <https://x.com/CIDH/status/1776245031659012279>; Congreso de la República de Colombia, Ley 2364 de 2024, por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, 18 de junio de 2024.

⁶⁰⁵ República de Colombia, Información complementaria a la visita in loco de la CIDH, 18 de octubre de 2024, págs. 337 – 338; Ámbito Jurídico, “Esta es la amplia reforma a la Ley de Víctimas”, 4 de Septiembre de 2024; Congreso de Colombia, Ley 2421 de 2024, por la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno, 22 de agosto de 2024.

⁶⁰⁶ JEP, La JEP imputa a seis exintegrantes del Secretariado de las Farc-EP por crímenes de guerra de reclutamiento y utilización de niñas y niños y otros crímenes asociados, comunicado 165, 13 de noviembre de 2024.

⁶⁰⁷ Congreso de la República de Colombia, Ley 2381 de 2024, Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones, 16 de julio de 2024; Ministerio de Trabajo, 10 ventajas de la reforma pensional, 19 de abril de 2024.

⁶⁰⁸ Presidencia de Colombia, ABC de la Ley de Reforma Pensional que el presidente Gustavo Petro sanciona este martes en la Plaza de Bolívar, 16 de julio de 2024.

302. El Estado presentó respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo el 9 de diciembre de 2024⁶⁰⁹. Asimismo, la CIDH recibió información de la Defensoría de los Habitantes de la República el 15 de noviembre de 2024⁶¹⁰.

- **Cuestiones específicas**

303. Sobre el eje de **institucionalidad democrática**, el Estado informó sobre la realización de elecciones municipales el 4 de febrero de 2024, en las que se eligieron 6.212 autoridades locales en 84 municipios y 492 distritos del país. Según indicó, el proceso electoral fue uno de los más complejos en la historia debido al elevado número de partidos políticos participantes, la alta cantidad de puestos de representación en disputa y la implementación, por primera vez, del principio de paridad horizontal. En total, se registraron 39.734 candidaturas en contraste con las 33.873 registradas en el año 2020⁶¹¹.

304. Durante el desarrollo del proceso electoral, la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA) y la CIDH recibieron información sobre el cuestionamiento a las reglas de paridad de género y alegatos de limitaciones a los derechos políticos de algunas personas aspirantes⁶¹². El 6 de febrero de 2024, la MOE/OEA reconoció el desarrollo de una jornada electoral exitosa y los esfuerzos de las instituciones costarricenses, como el Tribunal Supremo de Elecciones, para “generar mayor apertura y consolidar la participación política de la ciudadanía en condiciones de equidad, así como garantizar la alternancia en el poder, pilar fundamental de un sistema democrático”⁶¹³. Asimismo, la MOE/OEA reconoció la aplicación de la paridad de género y la prohibición de la reelección inmediata e indefinida de autoridades municipales como avances en el cumplimiento de recomendaciones previamente formuladas por la OEA⁶¹⁴.

305. En relación con la **institucionalidad en derechos humanos**, el Estado informó sobre la renovación de la acreditación de la Defensoría de los Habitantes como clase A, la categoría más alta, luego de haber sido evaluada por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (GANHRI)⁶¹⁵. En tal sentido, destacó que la Defensoría cuenta con acceso directo e independiente a los órganos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano que supervisan el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos asumidas por Costa Rica, por lo que tiene la potestad para facilitar toda la información que considere oportuna desde el ejercicio independiente de su competencia⁶¹⁶. Por último, señaló que cuenta con la Academia Nacional de Policías, cuya oferta de

⁶⁰⁹ Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de los Estados Americanos, Nota CROEA-1790-2024, Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, DGPE-1329-2024, 9 de diciembre de 2024.

⁶¹⁰ Cfr. Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Costa Rica, Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), presentado en la 47ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, periodo 2022-2027, en archivos de la CIDH.

⁶¹¹ Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de los Estados Americanos, Nota CROEA-1790-2024, Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, DGPE-1329-2024, 9 de diciembre de 2024, pág. 1.

⁶¹² OEA, Misión de Observación Electoral de la OEA saluda a Costa Rica por una jornada democrática y pacífica, Costa Rica San José, 6 de febrero de 2024, pág. 16. Por otra parte, la CIDH solicitó información al Estado de Costa Rica en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue proporcionada por el Estado costarricense el 23 de enero de 2024. Cf. Gobierno de Costa Rica, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, oficio DJO-041-24, en respuesta a la carta de solicitud de información artículo 41 de la CADH, “Negativa inscripción de candidaturas del partido político Aquí Costa Rica Manda”, CIDH/SE/Art-41/01-2024/410, en archivo de la CIDH.

⁶¹³ OEA, Misión de Observación Electoral de la OEA saluda a Costa Rica por una jornada democrática y pacífica, Costa Rica San José, 6 de febrero de 2024, p. 1.

⁶¹⁴ OEA, Misión de Observación Electoral de la OEA saluda a Costa Rica por una jornada democrática y pacífica, Costa Rica San José, 6 de febrero de 2024, p. 1.

⁶¹⁵ Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de los Estados Americanos, Nota CROEA-1790-2024, Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, DGPE-1329-2024, 9 de diciembre de 2024, pág. 2.

⁶¹⁶ Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de los Estados Americanos, Nota CROEA-1790-2024, Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, DGPE-1329-2024, 9 de diciembre de 2024, pág. 2.

enseñanza tiene como requisito de graduación para todos los cuerpos policiales el curso sobre derechos humanos e igualdad de género⁶¹⁷.

306. La CIDH reconoce la renovación de la acreditación de la Defensoría de los Habitantes, así como los esfuerzos desplegados por la institución para promover y proteger los derechos humanos en Costa Rica señalados para colaborar con los mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, según el Subcomité de Acreditación de GANHRI⁶¹⁸. Al mismo tiempo, la CIDH resalta la importancia de seguir fortaleciendo dicha institución, mediante los recursos humanos y financieros necesarios⁶¹⁹.

307. En relación con el eje transversal de **seguridad ciudadana**, Costa Rica enfrenta importantes desafíos. En 2023, el país registró un récord histórico de 907 homicidios dolosos, mientras que el 2024 se proyectaría como el segundo año más violento. Hasta el 1 de diciembre de 2024, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) registraba un total de 807 homicidios en el país⁶²⁰. Por su parte, en 2024, la CIDH tomó conocimiento sobre los cuestionamientos de la Defensoría de los Habitantes a la política de seguridad implementada por el Ejecutivo; en particular, alegaciones sobre falta de transparencia en su diseño e implementación, la ausencia de mecanismos de participación ciudadana, un plan de acción concreto a mediano y largo plazo, y el incumplimiento de los requerimientos formulados por la Contraloría General de la República en las políticas de seguridad⁶²¹.

308. Respecto del **acceso a la justicia** y la **independencia judicial**, en la audiencia regional “Situación de la independencia judicial en las Américas”, la CIDH recibió información sobre el paulatino debilitamiento del sistema de administración de justicia costarricense en los últimos años y su impacto para los derechos humanos de la población debido a una serie de medidas legislativas y políticas de gobierno judicial⁶²². Entre otras: retrocesos en los sistemas de retiro y pensiones, restricciones presupuestarias severas a la judicatura, más de 1.000 renuncias en tres años al Poder Judicial por falta de condiciones adecuadas y la imposibilidad de sustituir dichas plazas⁶²³. En 2024, la CIDH fue informada sobre el alegado hostigamiento por parte del Poder Ejecutivo contra personas operadoras de justicia que han emitido decisiones que afectan su plan de gobierno o sobre el trabajo de la Fiscalía General en el marco de investigaciones por actos de corrupción⁶²⁴. Asimismo, el 1 de julio de 2024, la Corte Plena adoptó un acuerdo que obliga a los aspirantes a

⁶¹⁷ Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de los Estados Americanos, Nota CROEA-1790-2024, Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, DGPE-1329-2024, 9 de diciembre de 2024, pág. 2.

⁶¹⁸ GANHRI, Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, en línea, celebradas del 26 al 28 de marzo de 2024 y Ginebra, 29 de abril al 3 de mayo de 2024, pág. 24.

⁶¹⁹ Cfr. Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Costa Rica, Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), presentado en la 47ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, periodo 2022-2027, pág. 33.

⁶²⁰ Poder Judicial de Costa Rica, Estadísticas del Organismo de Investigación Judicial, disponible en <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/estadisticasojj/> [consulta: 2 de diciembre de 2024].

⁶²¹ En 2024, la Defensoría de los Habitantes informó sobre distintas acciones para revisar la implementación y los resultados de “Política Nacional de Seguridad Pública Costa Rica-Segura Plus 2023-2030”, emitida por el Poder Ejecutivo en noviembre de 2023, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Contraloría General de la República en un informe de auditoría del 20 de diciembre de 2022 para la elaboración de una política nacional de seguridad. Defensoría de los Habitantes, “Defensoría revisará resultados de la Política Nacional de Seguridad”, 22 de abril de 2024; también Semanario Universidad, “Defensoría alertó vacíos en elaboración de Política de Seguridad”, 15 de julio de 2024; Cfr. Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Costa Rica, Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), presentado en la 47ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, periodo 2022-2027, pág. 33.

⁶²² CIDH, Audiencia regional, Situación de la independencia judicial en las Américas, realizada en el 191º Período de Sesiones, 13 de noviembre de 2024.

⁶²³ CIDH, Audiencia regional, Situación de la independencia judicial en las Américas, realizada en el 191º Período de Sesiones, 13 de noviembre de 2024.

⁶²⁴ Federación Centroamericana de Jueces y Jueces por la Democracia (FECAJUD) y Cyrus R. Vance Center for International Justice, “Resiliencia Judicial: Diagnóstico del Estado de la Independencia Judicial en Centroamérica”, página 15; y CIDH, Audiencia regional, Situación de la independencia judicial en las Américas, realizada en el 191º Período de Sesiones, 13 de noviembre de 2024.

plazas judiciales a aceptar traslados discrecionales, así como cambios en horarios o jornadas, como parte de los "poderes de dirección del empleador", debilitando la garantía de estabilidad en la judicatura⁶²⁵.

309. En relación con los **derechos de los pueblos indígenas**, la Defensoría de los Habitantes informó que los programas gubernamentales no contarían con un enfoque transversal con perspectiva de los derechos de los pueblos indígenas. Sumado a ello, registró denuncias vinculadas con la falta de medidas para la delimitación y rectificación de los territorios; así como la falta de procesos de consulta previa, libre e informada⁶²⁶. Por su parte, la *Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental* de las Naciones Unidas expresó su preocupación por las dificultades en el acceso a los servicios de atención de la salud que estarían geográficamente alejados de algunas comunidades y su falta de adecuación intercultural. Asimismo, advirtió sobre el incremento de la depresión y la ansiedad entre jóvenes indígenas que estudian fuera de sus comunidades, los intentos de suicidio y las muertes por suicidio en Talamanca⁶²⁷.

310. En cuanto a los **derechos humanos de las mujeres**, el Estado costarricense destacó los avances para mejorar la representación de mujeres en los gobiernos locales, particularmente reflejado en el aumento de 7 a 22 alcaldesas en las elecciones de febrero de 2024⁶²⁸. Asimismo, la CIDH toma nota de las medidas informadas por Costa Rica para promover la igualdad de género, como la aprobación de una ficha técnica para el análisis de proyectos legislativos con enfoque de género⁶²⁹ y la presentación de una propuesta de ley para impartir clases sobre igualdad y equidad de género en todos los niveles educativos⁶³⁰. En cuanto a la atención de las violencias de género, destaca el relanzamiento de la línea 1125 que brinda atención legal, psicológica y social a las mujeres de manera gratuita⁶³¹, la propuesta de ley para la institucionalización legal del Protocolo de las 72 horas y los Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales (ERRVV)⁶³².

311. Por otro lado, preocupa la persistencia de la violencia sexual contra mujeres en situación de movilidad humana⁶³³ y de las violencias contra las mujeres en general. Según datos oficiales, hasta el 13 de noviembre de 2024 se registraron 70 muertes violentas de mujeres, de las cuales 21 fueron clasificadas como femicidios y 41 estaban pendientes de clasificar⁶³⁴. Organizaciones de la sociedad civil informaron sobre obstáculos en los servicios de salud para acceder a métodos anticonceptivos, incluida la anticoncepción de emergencia, tales como la negación del producto o del servicio, malos tratos, exigencia de requisitos imposibles de cumplir y falta de información⁶³⁵.

⁶²⁵ Federación Centroamericana de Jueces y Jueces por la Democracia (FECAJUD) y Cyrus R. Vance Center for International Justice, "Resiliencia Judicial: Diagnóstico del Estado de la Independencia Judicial en Centroamérica", pág. 15; y CIDH, Audiencia regional, Situación de la independencia judicial en las Américas, realizada en el 191º Período de Sesiones, 13 de noviembre de 2024.

⁶²⁶ Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Costa Rica, Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), presentado en la 47ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, periodo 2022-2027, págs. 23 y 24, en archivo de la CIDH.

⁶²⁷ Consejo de Derechos Humanos de ONU, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Tlaleng Mofokeng, A/HRC/56/52/Add.2, 29 de abril de 2024, págs. 16-18.

⁶²⁸ Gobierno de la República de Costa Rica, Examen Periódico Universal, IV Informe nacional presentado en virtud de las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, agosto de 2024, párr. 81.

⁶²⁹ Gobierno de la República de Costa Rica, Examen Periódico Universal, IV Informe nacional presentado en virtud de las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, agosto de 2024, párr. 44.

⁶³⁰ El Observador, "Proyecto busca obligatoriedad en educación contra la violencia de género en escuelas y colegios", 10 de mayo de 2024.

⁶³¹ Instituto Nacional de las Mujeres, INAMU pone a disposición línea 1125 para información y orientación sobre derechos de las mujeres, 12 de abril de 2024.

⁶³² Semanario Universidad, Corte Plena clama por plazas para implementar protocolo de 72 horas para atender a víctimas de violación, 18 de noviembre de 2024.

⁶³³ CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IV.a, 31 de diciembre de 2023, párr. 304; Médicos Sin Fronteras, Violencia sexual en El Darién: "Intentaron violarme, me manosearon y me dejaron varios morados", 18 de junio de 2024.

⁶³⁴ Poder Judicial, Observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la justicia, noviembre de 2024, págs. 10 y 20.

⁶³⁵ OPTIO, et al., Insumos para el Informe Anual 2024 de la CIDH sobre la situación de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y niñas en Centroamérica y República Dominicana, archivo de la CIDH, 25 de noviembre de 2024, pág. 7.

312. Respecto de los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la Comisión saluda la aprobación, en junio de 2024, de la Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia. Esta ley tiene por objeto generar acciones de prevención y detección temprana de todas las formas de violencia contra esta población a través de procesos de concientización, la acción coordinada entre las instituciones del Estado y la promoción de los derechos de la niñez y adolescencia⁶³⁶. Asimismo, la CIDH toma nota de la presentación de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia 2024-2036, elaborada con la participación de 2.000 niñas, niños y adolescentes. Esta política busca promover la coordinación institucional en materia de infancia y adolescencia mediante siete ejes estratégicos orientados a fortalecer la protección, promoción, garantía y defensa de sus derechos⁶³⁷. Por su parte, la Defensoría de los Habitantes advirtió que la política excluiría a niñas, niños y adolescentes indígenas, por lo que presentó un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, el cual ha sido admitido para estudio⁶³⁸.

313. Además, la Comisión advierte de los desafíos identificados por la Defensoría de los Habitantes sobre el acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes. Entre ellos se destacan: i) la falta de pago al personal docente⁶³⁹; ii) los recortes presupuestarios al programa de becas “Avancemos”, que afectarían a al menos 15.000 niñas, niños y adolescentes⁶⁴⁰; y iii) un posible recorte presupuestario⁶⁴¹ previsto para políticas de educación en 2025⁶⁴².

314. Finalmente, la CIDH observa con preocupación las denuncias de irregularidades en el sistema de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes privados de cuidado familiar. En particular, respecto a la participación personal del Patronato Nacional de la Infancia en un esquema de adopciones irregulares⁶⁴³. Asimismo, se reportó el allanamiento de una organización no gubernamental que atendía a 70 niñas, niños y adolescentes, tras una denuncia por ejercicio ilegal y presuntas violaciones de derechos⁶⁴⁴.

315. En cuanto a los derechos de las **personas LGBTI**, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica resolvió, en el mes de febrero, que negar la licencia de maternidad a una mujer en una relación del mismo sexo por no ser ella la madre gestante constituyó un acto de discriminación. En consecuencia, ordenó el reconocimiento de los derechos de esta persona⁶⁴⁵. En la misma línea, la Sala Constitucional de Costa Rica rechazó una acción de inconstitucionalidad presentada contra el decreto que estableció la “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”⁶⁴⁶. En dicha decisión, la Sala Constitucional permitió a las personas funcionarias públicas

⁶³⁶ La Gaceta. Ley no. 10476 Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia, 11 de junio de 2024.

⁶³⁷ Patronato Nacional de la Infancia, Costa Rica, Noticia, “Presentan Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036”, 23 de abril de 2024.

⁶³⁸ La Defensoría de los Habitantes, Costa Rica, Noticia, “Costa Rica excluyó a niñez indígena de Política Nacional”, 18 de julio de 2024.

⁶³⁹ La Defensoría de los Habitantes, Costa Rica, Noticia, “Estudiantes deben estar en las aulas y Gobierno pagar al personal educativo compromisos salariales”, 3 de abril de 2024; La Defensoría de los Habitantes, Costa Rica, Noticia, “Defensoría acelera intervención por reclamos contra el MEP”, 17 de junio de 2024.

⁶⁴⁰ La Defensoría de los Habitantes, Costa Rica, Noticia, “Recortes presupuestarios en sector social afectan a la niñez”, 19 de febrero de 2024.

⁶⁴¹ CR Hoy. Sindicatos denuncian recorte de más de ₡11 mil millones para infraestructura educativa en 2025, 14 de septiembre de 2024.

⁶⁴² La Defensoría de los Habitantes, Costa Rica, Noticia, “Recortes profundizaría crisis en la educación”, 5 de septiembre de 2024.

⁶⁴³ La República. 5 trabajadores del PANI son detenidos por tramitar posibles adopciones irregulares, 13 de agosto de 2024; Amelia Rueda. Detienen a cinco funcionarios del PANI investigados por “adopciones irregulares” de menores de edad, 13 de agosto de 2024; Monumental. Funcionarios del PANI detenidos por supuestas irregularidades quedaron en libertad sin medidas cautelares, 15 de agosto de 2024; Delfino. Detienen a cinco funcionarios del PANI por sospechas de trata de personas con fines de adopción irregular, 13 de agosto de 2024.

⁶⁴⁴ Patronato Nacional de la Infancia, Costa Rica, Noticia, “PANI, fiscalías y OIJ intervienen y allanan ONG que atiende 70 niños, niñas y adolescentes en Alajuela”, 5 de marzo de 2024.

⁶⁴⁵ Infobae, “Sala Constitucional concede licencia de maternidad a pareja de mujeres en Costa Rica”, 13 de febrero de 2024.

⁶⁴⁶ Ministerio de Educación Pública Costa Rica, Decreto N° 38999: “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”, 9 de noviembre de 2018.

rechazar capacitaciones sobre temas LGBTI si consideran que estas contravienen sus creencias éticas, morales o religiosas, invocando la objeción de conciencia⁶⁴⁷.

316. En materia de **movilidad humana**, la Comisión toma nota de la publicación del Decreto No. 44385-MGP que oficializa la Política Migratoria Integral 2024-2034. De acuerdo con información oficial, dicha política establece objetivos y acciones en materia migratoria para la programación y definición de programas y proyectos estratégicos de mediano y largo plazo⁶⁴⁸. Costa Rica, al igual que otros países de Centroamérica, se ha distinguido por ser corredor migratorio de personas en movilidad; principalmente, de personas que cruzan la frontera entre Colombia y Panamá por el Darién, con destino a los países del norte de América⁶⁴⁹. Durante 2024 se ha registrado el tránsito de 251.912 personas migrantes, lo que representa una disminución del 24% en comparación con el mismo periodo durante 2023 cuando se registró el ingreso de 333.422 personas⁶⁵⁰.

317. Por otra parte, la CIDH saludó la adopción del Decreto Ejecutivo 44.501 que incorporó reformas al sistema de asilo⁶⁵¹. En particular, la Comisión destaca: i) la protección contra la devolución de las personas solicitantes de asilo; ii) la entrega de un documento provisional que acredita la regularización migratoria temporal y permite ejercer labores remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia; y iii) la habilitación de los recursos de revocatoria y apelación en contra de las decisiones que declaren manifiestamente infundada una solicitud de asilo⁶⁵². Entre enero y agosto de 2024, Costa Rica recibió 16.063 solicitudes de asilo. Los principales países de nacionalidad de las personas que solicitan asilo en el país son Nicaragua, con 12.636 solicitudes; Cuba, con un total de 1.125; Venezuela con 1.046; Colombia, con 796 y China, con 156⁶⁵³.

318. En el marco de la audiencia pública “Situación de personas solicitantes de asilo y refugiadas nicaragüenses”, las organizaciones solicitantes expusieron los desafíos que enfrentan las personas nicaragüenses en el acceso a derechos y a la protección en Costa Rica. Asimismo, señalaron la ausencia de políticas inclusivas hacia las personas indígenas y expresaron preocupación por casos de devolución de personas a Nicaragua. Por su parte, el Estado destacó las medidas legales y administrativas implementadas para atender la migración de personas nicaragüenses, garantizar su acceso a derechos y mejorar los procedimientos migratorios. En la audiencia, la Comisión reconoció la política de fronteras abiertas adoptada por Costa Rica y señaló los obstáculos persistentes en el acceso a derechos para las personas nicaragüenses, con énfasis en los retos adicionales que enfrentan las personas indígenas⁶⁵⁴.

319. Adicionalmente, la Comisión reconoce la auditoría operativa realizada por la Contraloría General de la República para “evaluar la eficacia de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) en la gestión del otorgamiento de la condición de refugio”⁶⁵⁵, la cual concluyó que los procedimientos de la DGME no son eficaces en el otorgamiento de la condición de refugiado. A partir de ello, la Contraloría formuló ocho

⁶⁴⁷ Poder Judicial de la República de Costa Rica, Sala Constitucional, Resolución N° 23246 – 2024, 14 de agosto de 2024; El Observador, Sala IV autoriza a empleados públicos a rechazar capacitaciones en temas LGBT, 29 de agosto de 2024.

⁶⁴⁸ Presidente de la República y Ministerio de Gobernación y Policía, Costa Rica, Decreto No. 44385-MGP, Oficialización de la Política Migratoria Integral 2024-2034, 12 de marzo de 2024, artículo 2. Dirección General de Migración y Extranjería, Costa Rica, Política Migratoria Integral 2024-2034, s.f.

⁶⁴⁹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Monitoreo Nacional del flujo de personas en movilidad por las Américas en sitios de alto tránsito y concentración de personas migrantes en Costa Rica - agosto 2024, 20 de septiembre de 2024, p. 2.

⁶⁵⁰ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Monitoreo Nacional del flujo de personas en movilidad por las Américas en sitios de alto tránsito y concentración de personas migrantes en Costa Rica - agosto 2024, 20 de septiembre de 2024, p. 2.

⁶⁵¹ CIDH [@CIDH], (21 de junio de 2024), #CostaRica: #CIDH saluda las reformas al reglamento de #PersonasRefugiadas, publicadas el #14Jun [Post], X, <https://x.com/CIDH/status/1804233145685786670>.

⁶⁵² Presidente de la República y Ministerio de Gobernación y Policía, Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 44502-MGP, 28 de mayo de 2024.

⁶⁵³ Dirección General de Migración y Extranjería, Costa Rica, Informes Estadísticos Anuales, Refugio, 2024, fecha de consulta 4 de octubre de 2024.

⁶⁵⁴ CIDH, Audiencia temática, “Costa Rica: Situación de personas solicitantes de asilo y refugiadas nicaragüenses,” 190° Período de Sesiones, 8 de julio de 2024.

⁶⁵⁵ Cfr. Contraloría General de la República, Costa Rica, Informe de auditoría sobre la eficacia de la Dirección General de Migración y Extranjería en la gestión del otorgamiento de la condición de refugio, Informe N° DFOE-GOB-IAD-00003-2024, 10 de mayo de 2024.

recomendaciones para fortalecer dichos procedimientos, y fijó plazos para que la DGME informe sobre avances en su ejecución, lo que permitiría una adecuada implementación y seguimiento⁶⁵⁶.

320. En cuanto a la **situación de personas afrodescendientes y de políticas contra la discriminación racial**, de acuerdo con información pública, el Estado impulsó iniciativas para promover el acceso a la justicia y combatir la creciente discriminación en redes sociales, especialmente la firma de convenios por parte de la Defensa Pública y la creación de la Estrategia Gubernamental contra los Discursos de Odio y la Discriminación con enfoque diversidad cultural, étnico-racial y de género⁶⁵⁷.

321. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil señalaron que el Plan Regulador Costero, que abarca políticas de ordenamiento territorial para el desarrollo económico, social y ambiental en la Zona Marítimo Terrestre, podría comprometer derechos territoriales de las comunidades afrodescendientes en la región caribeña. La Comunidad Tribal Afrocostarricense de Cahuita, ubicada en la provincia de Limón, expresó su oposición a este plan e instó al Estado a garantizar su derecho a una consulta previa, adecuada e informada⁶⁵⁸.

322. En materia de **personas privadas de libertad**, la CIDH valora la participación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica, junto con los mecanismos de otros cinco Estados de la región⁶⁵⁹, en el marco de la adopción de la declaración “Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad”, presentada el 3 de mayo de 2024. Esta llama a reforzar la protección de los derechos de las personas con discapacidad en contextos de encierro, e intercambiar buenas prácticas, conocimientos, experiencias y desafíos⁶⁶⁰. Igualmente, la CIDH valora la participación de dicho mecanismo junto con otros nueve⁶⁶¹, en el marco de la adopción, el 10 de mayo de 2024, de la Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red⁶⁶².

323. Sin perjuicio de los avances mencionados, preocupa la información proporcionada por el Ministerio de Justicia y Paz a la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica sobre la evaluación de un proyecto que contemplaría la construcción de centros penitenciarios mediante el uso de carpas. En respuesta a esta situación, la Defensoría inició una “intervención de oficio”⁶⁶³. Por otra parte, en 2024, la CIDH dio seguimiento a las denuncias de falta de agua potable por daños en las tuberías en los Centros de Atención Integral Terrazas, Jorge Arturo Montero, Adulto Mayor, Ofelia Vicenci y Carlos Luis Fallas, y en las Unidades de Atención Integral Reynaldo Villalobos y 20 de diciembre⁶⁶⁴. Según información aportada por la familiar de una persona detenida,

⁶⁵⁶ Cfr. Contraloría General de la República, Costa Rica, Informe de auditoría sobre la eficacia de la Dirección General de Migración y Extranjería en la gestión del otorgamiento de la condición de refugio, Informe N° DFOE-GOB-IAD-00003-2024, 10 de mayo de 2024.

⁶⁵⁷ El Mundo, Firma de Convenio para el Proyecto AFROJUSTICIA: Defensa Pública Fortalecerá Acceso a la Justicia para Afrodescendientes, 18 de octubre de 2024; ONU, Discursos de odio y discriminación crecen en Costa Rica pero a menor ritmo que en años anteriores, 29 de julio de 2024.

⁶⁵⁸ Diario digital Nuestro País, Asociación de Desarrollo y Movimiento comunitario de Cahuita rechaza audiencia y Plan Regulador de Talamanca, 8 de marzo de 2024; Defensoría de los Habitantes, Defensoría emite alerta sobre Plan Regulador Costero Caribe Sur, 10 de octubre de 2024.

⁶⁵⁹ En particular, los mecanismos de Chile, Ecuador, Guatemala, Paraguay y Uruguay.

⁶⁶⁰ Comité para la Prevención de la Tortura, Gobierno de Chile, Declaración conjunta de los MNP acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad, mayo de 2024; e Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Gobierno de Uruguay, Presentación declaración conjunta de los MNP regionales, mayo de 2024.

⁶⁶¹ En específico, los Mecanismos de Prevención de la Tortura de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay.

⁶⁶² CIDH, Comunicado de Prensa No. 148/24 - CIDH llama a los Estados a promover la creación y funcionamiento de los mecanismos nacionales contra la tortura, 26 de junio de 2024; y Comité para la Prevención de la Tortura de Chile, Declaración de San José, adoptada por los Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención de la Tortura (MNP y MLPs) de América Latina para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red, el 10 de mayo de 2024.

⁶⁶³ Al respecto, la publicación no define “intervención de oficio”. Ver: Defensoría de los Habitantes, Gobierno de Costa Rica, Defensoría interviene de oficio ante proyecto de carpas en centros penales, 31 de julio de 2024.

⁶⁶⁴ La Nación, Siete cárceles pasaron apuros por falta de agua, 19 de julio de 2024; Teletica, “Durante tres días no nos bañamos”, dice privado de libertad en La Reforma, 19 de julio de 2024; y Diario extra, Cárceles suman 48 horas sin agua potable, 18 de julio de 2024.

en el mes de julio, el agua suministrada era transportada en recipientes para basura, lo cual habría afectado la salud e higiene de las personas encarceladas⁶⁶⁵.

324. En relación con los derechos de las **personas mayores**, la CIDH valora el compromiso del Estado al participar en la iniciativa global de “Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores”. Actualmente, cuenta con 30 localidades adaptadas a las necesidades de las personas mayores, donde se han implementado proyectos innovadores como un jardín terapéutico y un circuito diseñado para facilitar el caminar⁶⁶⁶.

325. En relación con la seguridad social, la Comisión toma nota de datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), que indican que el 60,6% de las personas mayores laboran en empleos informales sin acceso a garantías sociales. Esta situación determina que los índices de pobreza sean más elevados entre este grupo en comparación con otros sectores de la población. De acuerdo con un informe de la Cátedra de Envejecimiento y Sociedad de la Facultad de Medicina y del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD), más de 215.000 personas adultas mayores no reciben ningún tipo de pensión, por lo que viven en la incertidumbre económica⁶⁶⁷.

326. Finalmente, la Comisión ha conocido del informe elaborado por la Cátedra de Envejecimiento y Sociedad de la Facultad de Medicina y el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD) de la Universidad de Costa Rica (UCR). Este informe advirtió sobre el acelerado envejecimiento de la población en Costa Rica, lo que ha generado un impacto significativo en el sistema de salud y en la calidad de los servicios. Además, señala que las personas mayores enfrentan desafíos como enfermedades crónicas, desnutrición, discriminación, exclusión social, abandono y mayor dependencia, entre otros problemas⁶⁶⁸.

327. Con respecto a los derechos de las **personas con discapacidad**, se observan avances con la publicación de los resultados de la Encuesta Nacional de la Discapacidad, que incluyó datos desagregados y el análisis de múltiples variables, además de la creación de un registro actualizado sobre la situación de esta población, facilitando la formulación de políticas y leyes⁶⁶⁹. El Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) eliminó el requisito de exámenes médicos para obtener la certificación por discapacidad⁶⁷⁰ y, junto con la Organización Internacional de Migraciones (OIM), desarrolló iniciativas para proteger a personas con discapacidad víctimas de trata, incorporando un enfoque diferencial⁶⁷¹.

328. Sin embargo, en cuanto a desafíos, la derogación del artículo 5 y otros puntos clave de la Ley 9379/16 en 2024 reinstauró figuras jurídicas como la interdicción y la curatela, los que debilitó el derecho al ejercicio de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones y sustituyó los apoyos libremente elegidos para la toma de decisiones⁶⁷².

329. En materia de **trata de personas**, la CIDH toma nota del taller desarrollado en mayo de 2024, en el marco del Programa para el Fortalecimiento de Capacidades de los Organismos del Orden Público y

⁶⁶⁵ Información proporcionada a la CIDH por familiar de persona detenida mediante correo electrónico, 14 de julio de 2024. Archivo de la CIDH.

⁶⁶⁶ Organización Panamericana de la Salud, [Costa Rica cuenta con 30 ciudades y comunidades amigables con las personas mayores](#), 4 de marzo de 2024 (19 de noviembre de 2024).

⁶⁶⁷ El País.cr, [Costa Rica: Limitaciones de pensión y seguros para adultos mayores](#), 17 de junio de 2024 (19 de noviembre de 2024); El País.cr, [Unos 215 mil adultos mayores viven sin pensión en Costa Rica](#), 10 de septiembre de 2024 (19 de noviembre de 2024).

⁶⁶⁸ Amelia Rueda, [Un “considerable grupo” de adultos mayores viven enfermos, excluidos, discriminados y abandonados](#), alerta informe de la UCR, 14 de febrero de 2024.

⁶⁶⁹ República de Costa Rica, Instituto Nacional de Estadísticas (INEC), [Encuesta Nacional sobre Discapacidad](#), 2023. Última actualización, 11 de diciembre de 2024.

⁶⁷⁰ CRHoy.com, Segura, Ambar, [“Así es el nuevo proceso para solicitar el certificado de discapacidad”](#), *Costa Rica Hoy*, 6 de marzo de 2024.

⁶⁷¹ Naciones Unidas, Organización Internacional de Migraciones, sede Costa Rica: [CONAPDIS y OIM unen fuerzas para proteger a las personas con discapacidad de la trata](#), 1 de noviembre de 2024.

⁶⁷² República de Costa Rica, Asamblea Legislativa, [Proyecto de Ley N. 24115, Derogatoria del Inciso E\) de la Ley 9747, Código Procesal de Familia](#), 24 de enero de 2024.

Justicia Penal, para fortalecer la incorporación del enfoque de género y derechos humanos en datos y estadísticas sobre trata de personas⁶⁷³.

XII. DOMINICA

• Consideraciones generales

330. En lo que se refiere a los **avances**, la Comisión celebra la decisión del Tribunal Supremo de Dominica con respecto a los derechos de las personas LGBTI y las iniciativas del Estado para desarrollar un plan de acción nacional para combatir la violencia doméstica.

331. En cuanto a los **desafíos**, la Comisión observa con preocupación los altos niveles de prisión preventiva.

332. El Estado no respondió a la solicitud de información para la elaboración de este capítulo.

• Cuestiones específicas

333. En el ámbito de la **institucionalidad democrática**, la Comisión toma nota de la publicación en mayo del proyecto de ley de la Comisión Electoral de 2024, que regula el funcionamiento de la Comisión Electoral; el proyecto de ley y reglamento de la Cámara Legislativa para las elecciones de 2024, que regula la elección de los miembros de la Cámara Legislativa; y el proyecto de ley y reglamento del registro de electores de 2024, que regula el registro de los electores⁶⁷⁴. En este contexto, de conformidad con el artículo 41 de la Convención Americana, la Comisión solicitó información al Estado sobre su propuesta de proceso de reforma electoral⁶⁷⁵.

334. Además, se informó a la Comisión sobre las preocupaciones del público respecto del proceso de reforma electoral, incluida la eliminación de disposiciones del proyecto de enmienda de las leyes electorales relativas a la financiación de campañas, la votación en el exterior y el transporte de electores para el país por partidos políticos, y la selección, la nominación y el nombramiento de los miembros de la Comisión Electoral⁶⁷⁶. En virtud de lo dispuesto constitucionalmente, las próximas elecciones están previstas para 2027⁶⁷⁷.

335. En materia de **seguridad ciudadana**, la Comisión señala que, según información de dominio público, al 19 de diciembre, el Estado había registrado 10 homicidios, en comparación con los 18 homicidios registrados en 2022, lo que representa una baja interanual de aproximadamente el 44%⁶⁷⁸. Esto indica que la tasa de homicidios del Estado se ubicó en 13,6 por cada 100.000 habitantes en diciembre⁶⁷⁹.

336. En cuanto al **acceso a la justicia**, la Comisión toma nota del nombramiento en septiembre de jueces adicionales para tratar cuestiones civiles en el Tribunal Superior. El número de jueces se ha aumentado

⁶⁷³ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Agencias de Naciones Unidas en Costa Rica y la CONATT realizan taller para fortalecer la gestión de datos sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes desde un enfoque de género, 21 de mayo de 2024.

⁶⁷⁴ Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, [Proyectos de ley de reforma electoral](#), 30 de mayo de 2024.

⁶⁷⁵ CIDH, Dominica – Reforma Electoral, artículo 41, Estatuto de la CIDH, 19 de diciembre de 2024. En archivo de la CIDH.

⁶⁷⁶ *Dominica News Online*, “[Electoral Reform Coalition to increase public mobilization as it presses government to amend draft electoral legislation](#)”, 19 de agosto de 2024.

⁶⁷⁷ *Constitución de la Mancomunidad de Dominica*, artículo 54.

⁶⁷⁸ *Dominica News Online*, “[Murder rate declined, drug-related crime increased in 2024, say police officials](#)”, 19 de diciembre de 2024; *Dominica News Online*, “[Calibishie man charged and denied bail for murder](#)”, 2 de enero de 2024.

⁶⁷⁹ La Comisión calculó la tasa de homicidios sobre la base de la población del país, que es de 73.040 habitantes según datos del Banco Mundial. Banco Mundial, [Población, total – Dominica, 2023](#).

a tres y se ha asignado un nuevo juez del Tribunal Superior al Estado, dependiente del Tribunal Supremo del Caribe Oriental⁶⁸⁰.

337. Con respecto a los **derechos humanos de las mujeres**, el Estado puso en marcha iniciativas para elaborar un plan de acción nacional contra la violencia doméstica con el objetivo de garantizar que los proveedores de servicios de primera línea y otros actores clave, como la policía, el poder judicial y la sociedad civil, estén plenamente al tanto de las disposiciones de la Ley de Violencia Doméstica actualizada⁶⁸¹. Asimismo, la Comisión toma nota de la presentación en abril de un recurso de inconstitucionalidad contra leyes de la época colonial que penalizan el aborto y afectan desproporcionadamente a las mujeres, niñas y adolescentes en situación de pobreza⁶⁸².

338. En lo que concierne a la situación de las **personas en contexto de movilidad humana**, en mayo y septiembre, se llevaron a cabo programas de capacitación como parte de la iniciativa Formación de Formadores de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), dirigidos a agentes de inmigración y de las fuerzas del orden. El plan de estudios de la capacitación incluyó varios temas sobre inmigración y gobernanza en las fronteras, como la gestión de documentos de identidad y de viaje, los marcos normativos para la migración y los métodos de trata y tráfico de personas, las técnicas de investigación y las estrategias de cooperación entre organismos, entre otros⁶⁸³.

339. Con relación a los derechos de las **personas LGBTI**, la Comisión saludó el fallo emitido por el Tribunal Supremo de Dominica en abril, mediante el cual se declararon inconstitucionales, nulos y sin efecto los artículos 14 y 16 de la Ley de Delitos Sexuales, que prohíben la “indecencia grave” y la “sodomía”, respectivamente. La Comisión instó a los Estados de la región que aún mantienen estas formas de penalización a derogar estas leyes que permiten la persecución de las personas LGBTI y fomentan actos de violencia a raíz del prejuicio y de la discriminación⁶⁸⁴.

340. En cuanto a las **personas privadas de libertad**, la Comisión valora la implementación en febrero de un programa de granjas penitenciarias para lograr la autosuficiencia alimentaria dentro de la prisión estatal de Dominica⁶⁸⁵. En marzo y abril, el Estado organizó una capacitación de reintegración para que los reclusos amplíen sus habilidades en la construcción de módulos comerciales y pintura de textura con espátula⁶⁸⁶. Además, la Comisión reitera su preocupación respecto del uso de la prisión preventiva⁶⁸⁷. Según información de dominio público, al mes de marzo, la población carcelaria de Dominica era de 260 reclusos, de los que 125 esperaban juicio⁶⁸⁸. Esto significa que la tasa de prisión preventiva era del 48%.

341. Respecto de la **pena de muerte**, la Comisión observa que Dominica aún sostiene la pena de muerte a pesar de que no se ha llevado a cabo ninguna ejecución desde 1986. Asimismo, al mes de mayo de 2023, nadie había sido condenado a muerte⁶⁸⁹.

⁶⁸⁰ *Dominica News Online*, “[Dominica now has a third judge](#)”, 23 de septiembre de 2024; *Carib Daily News*, “[Dominica’s New High Court Judge: Justice Zainab Alami Appointed](#)”, 19 de septiembre de 2024.

⁶⁸¹ Mancomunidad de Dominica, Examen Periódico Universal, *Informe nacional presentado con arreglo a las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21*, 19 de agosto de 2024, párr. 101.

⁶⁸² Campaña internacional por el derecho de las mujeres al aborto seguro, “[DOMINICA and ANTIGUA & BARBUDA – Historic constitutional challenge to colonial-era abortion laws in the Caribbean](#)”, 10 de mayo de 2024.

⁶⁸³ *Dominica News Online*, “[Dominica law enforcement personnel undergo IOM ToT on border management](#)”, 21 de mayo de 2024; *EMONews*, “[IOM concludes Two-Day Training on Human Trafficking for Immigration and Law Enforcement Officers in Dominica, Bolstering Border Security](#)”, 20 de septiembre de 2024.

⁶⁸⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 091/24, *La CIDH saluda la decisión del Tribunal Superior de Dominica en favor de la igualdad*, 6 de mayo de 2024; Tribunal Supremo del Caribe Oriental en el Tribunal Superior de Justicia, *Denuncia N.º DOMHCV2019/0149*, 22 de abril de 2024; ONUSIDA, “[ONUSIDA celebra la sentencia del Tribunal que protege los derechos de las personas LGBTQ en Dominica](#)”, 22 de abril de 2024.

⁶⁸⁵ *Dominica News Online*, “[Blackmoore: meetings held with authorities concerning issues at state prison](#)”, 1 de febrero de 2024.

⁶⁸⁶ *Dominica News Online*, “[Prison superintendent outlines rehabilitative activities at facility](#)”, 25 de abril de 2024.

⁶⁸⁷ CIDH, *Informe Anual 2023. Capítulo IV.A. Dominica*, párr. 327.

⁶⁸⁸ *The Sun*, “[Long Road to Justice](#)”, 3 de abril de 2024.

⁶⁸⁹ CIDH, *Informe Anual 2023. Capítulo IV.A. Dominica*, párr. 328; Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, *Dominica*, 23 de mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024.

XIII. ECUADOR

• Consideraciones generales

342. En 2024, Ecuador **avanzó** con un protocolo de alertas tempranas para pueblos indígenas en aislamiento, distintos instrumentos de protección a las mujeres contra la violencia, así como derechos de las personas LGBTI, en especial con la prohibición de tratamientos para modificar la identidad de género.

343. A su vez, persistieron distintos **desafíos** relacionados con la seguridad ciudadana por la creciente militarización de la seguridad ciudadana mediante reiterados estados de excepción, los que impactaron distintos derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales, culturales.

344. El 17 de octubre de 2024, el Estado respondió la solicitud de información para la elaboración de este capítulo⁶⁹⁰.

• Cuestiones específicas

345. En materia de **institucionalidad democrática**, el Consejo Nacional Electoral convocó elecciones generales para 2025⁶⁹¹. Asimismo, realizó actividades de fortalecimiento del proceso electoral, incluyendo talleres para combatir la desinformación y la instalación de una mesa de seguridad electoral⁶⁹².

346. Por otro lado, el Ministerio de Trabajo suspendió por 150 días a la Vicepresidenta Verónica Abad por supuesto abandono injustificado de funciones. A su vez, Abad denunció que la suspensión viola el Estado de Derecho, ya que la Constitución no permite medidas administrativas contra la Vicepresidencia. También señaló un presunto plan del Ejecutivo para impedir su asunción interina a la Presidencia, denunciando actos de violencia política de género⁶⁹³.

347. En materia de **seguridad ciudadana** el Estado informó que la Policía Nacional tomó acciones para incrementar la efectividad en la intervención policial frente al crimen; asimismo, se realizaron talleres en materia de atención a la violencia contra mujeres, niñez y adolescencia⁶⁹⁴.

348. Sin embargo, el crimen organizado continuó amenazando la seguridad ciudadana y la democracia en Ecuador. La CIDH publicó un comunicado de prensa en el que dio cuenta de que, entre el 8 y 9 de enero, se reportó una nueva escalada terrorista que inició dentro de los centros de privación de libertad. Seis cárceles reportaron amotinamientos en los que al menos 139 agentes estatales fueron tomados como rehenes. Fuera de las cárceles, se registraron actos de violencia y explosiones, incluso una en proximidades de la residencia del Presidente de la Corte Nacional de Justicia. La Comisión tomó nota de que la ciudad de Guayaquil fue particularmente afectada; los hechos de violencia en esa localidad resultaron en 8 personas asesinadas, y múltiples heridas. Asimismo, un grupo armado irrumpió en las instalaciones del canal TC Televisión y amenazó de muerte a las personas trabajadoras durante una transmisión en directo. La Policía

⁶⁹⁰ República del Ecuador, Nota Verbal 4-2-207/2024, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 17 de octubre de 2024.

⁶⁹¹ Consejo Nacional Electoral, CNE aprobó convocatoria para las Elecciones Generales 2025, 11 de septiembre de 2024.

⁶⁹² Consejo Nacional Electoral, CNE activa Mesa Nacional de Seguridad para las Elecciones 2025, 4 de diciembre de 2024; Ecuador con apoyo de la OEA fortalece las capacidades de funcionarios electorales para combatir a la desinformación, 13 de agosto de 2024; CNE capacita a Juntas Provinciales y del Exterior para las Elecciones Generales 2025, 26 de agosto de 2024.

⁶⁹³ Abad, Verónica [@veronicaabad], (10 de noviembre de 2024), Mi rechazo frente a la improcedente, clara, e innegable violación a los principios de legalidad y justicia, con la "suspensión" en mi contra por el Ministerio de Trabajo. [Tweet], https://x.com/veroniabad/status/1855785638282375312?ref_src=twsrc%5Etfw Ver también: El Mercurio, Suspensión Verónica Abad es inconstitucional según especialistas, 12 de noviembre de 2024.

⁶⁹⁴ República del Ecuador, Nota Verbal 4-2-207/2024, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 17 de octubre de 2024.

Nacional realizó un operativo oportuno para salvaguardar la vida e integridad física de las personas amenazadas y aprehendió a los responsables⁶⁹⁵.

349. En respuesta, el Estado decretó al menos 10 nuevos estados de excepción, en seguimiento de una práctica que ha adoptado en los últimos años para tatar de la problemática de la seguridad⁶⁹⁶. Por primera vez, se basó la suspensión de garantías en un supuesto conflicto armado de carácter no internacional que, según el Ejecutivo, habilitaría la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH), entre otros aspectos que fueron resaltados por el Estado en la información enviada para la elaboración de este capítulo⁶⁹⁷. Al respecto, la Corte Constitucional recordó que la existencia de un conflicto armado y la consecuente aplicación del DIH no depende de una declaración del Gobierno⁶⁹⁸.

350. En cuanto al **acceso a la justicia e independencia judicial**, la Fiscalía reveló investigaciones sobre la penetración del crimen organizado en la función judicial en Ecuador. Estructuras criminales habrían pagado sobornos a personas operadoras de justicia a cambio de decisiones; asimismo, habrían influido en modificaciones ilegítimas en composiciones de tribunales; retardos procesales injustificados y beneficios penitenciarios a favor de integrantes de organizaciones del crimen organizado⁶⁹⁹.

351. A su vez, el crimen organizado amenazó la independencia judicial mediante actos de violencia en contra de fiscales, particularmente sobre quienes investigan actos de corrupción⁷⁰⁰. Organizaciones registraron al menos seis asesinatos de servidores judiciales, cinco intentos de asesinato, y cinco ataques armados a dependencias judiciales⁷⁰¹. Estos hechos incluyeron el asesinato del Fiscal César Suárez, de la

⁶⁹⁵ CNN, Hombres encapuchados toman instalaciones de TC televisión en Ecuador, 9 de enero de 2024.

⁶⁹⁶ i) El 9 de enero de 2024, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, Nota No. 4-2-004/2024, junto a su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ii) el 9 de enero de 2024, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, Nota No. 4-2-007/2024, junto a su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; iii) el 8 de marzo de 2024, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, Nota No. 4-2-051/2024, junto a su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; iv) el 22 de abril de 2024, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, Nota No. 4-2-090/2024, junto a su respectivos anexos, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; v) el 2 de mayo de 2024, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, Nota No. 4-2-098/2024, junto a su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; vi) el 23 de mayo de 2024, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, Nota No. 4-2-104/2024, junto a su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; vii) 3 de julio de 2024, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, Nota No. 4-2-130/2024, junto a su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; viii) el 12 de agosto de 2024, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, Nota No. 4-2-160/2024, junto a su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ix) el 3 de septiembre de 2024, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, Nota No. 4-2-172/2024, junto a su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y x) el 3 de octubre de 2024, la Secretaría General de la OEA recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, Nota No. 4-2-194/2024, junto a su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

⁶⁹⁷ República del Ecuador, Nota Verbal 4-2-207/2024, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 17 de octubre de 2024.

⁶⁹⁸ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 2-24-EE, 21 de marzo de 2024.

⁶⁹⁹ CIDH, Comunicado de prensa 100/24, CIDH: La independencia judicial en Ecuador debe ser garantizada frente a injerencias del crimen organizado, 14 de mayo de 2024.

⁷⁰⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 100/24, CIDH: La independencia judicial en Ecuador debe ser garantizada frente a injerencias del crimen organizado, 14 de mayo de 2024.

⁷⁰¹ CIDH, Audiencia Pública “Regional: Situación de la independencia judicial en las Américas”, celebrada en el marco del 191º Periodo de Sesiones, 13 de noviembre de 2024.

Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a cargo de las investigaciones de la escalada de violencia en enero⁷⁰².

352. En este contexto, las **personas defensoras de derechos humanos** denunciaron desafíos para el ejercicio de sus labores derivados de amenazas del crimen organizado y de los continuos estados de excepción. Advirtieron sobre la estigmatización de sus actividades; criminalización; procesos legales contra la participación pública, en particular a través del uso de la figura de “daño moral”, falta de investigaciones en casos de violencia y la ausencia de un mecanismo especializado para su protección. Estos riesgos se intensifican para quienes defienden el medio ambiente ante actividades extractivas en territorios de comunidades indígenas, campesinas, montubias y afrodescendientes⁷⁰³.

353. Con respecto a los derechos de los **pueblos indígenas**, se adoptó un protocolo de alertas tempranas para atender situaciones de riesgo a los derechos de pueblos en aislamiento voluntario⁷⁰⁴.

354. No obstante, pueblos indígenas transfronterizos en Perú, Colombia y Ecuador advirtieron sobre riesgos a su supervivencia derivados de actividades ilegales; presencia de grupos armados, y el desarrollo de industrias extractivas⁷⁰⁵. Esto, en conjunto con la persistencia en la falta de procesos de consulta previa, libre e informada para la explotación de actividades extractivas en territorios indígenas, lo cual provocó protestas por parte de comunidades indígenas que, a su vez, resultaron en detenciones arbitrarias y criminalización de líderes⁷⁰⁶.

355. Sobre la situación de **personas afrodescendientes y de las políticas contra la discriminación racial**, organizaciones sociales reportaron casos recurrentes de perfilamiento racial y violencia policial que afectan principalmente a jóvenes afrodescendientes de entre 15 y 30 años. Según las denuncias, el aumento de la militarización en el Estado ha resultado en violaciones de derechos humanos y discursos de odio contra personas afrodescendientes⁷⁰⁷. El 8 de diciembre se denunció la desaparición y posterior asesinato de un niño y tres adolescentes afrodescendientes, tras un operativo militar que les detuvo en Guayaquil. La Fiscalía inició una investigación por desaparición forzada⁷⁰⁸.

356. Por otro lado, las comunidades potencialmente afectadas por proyectos mineros en las parroquias de Las Pampas y Palo Quemado, así como en el cantón de Las Naves, fueron excluidas del proceso de consulta ambiental. Esto incluye los proyectos mineros La Plata S.A. en Cotopaxi y Curipamba - El Domo en Bolívar⁷⁰⁹. En ese marco, defensores de derechos humanos de estas comunidades han denunciado ser procesados penalmente por oponerse a estos proyectos y exigir consultas previas⁷¹⁰.

⁷⁰² X de la CIDH [@CIDH], #Ecuador: #CIDH condena el asesinato del Fiscal César Suárez, de la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional, quien estaba a cargo, entre otros casos, de las investigaciones referidas a la irrupción de un grupo armado en el canal @tctelevisión, 18 de enero de 2024.

⁷⁰³ CIDH, Audiencia pública “Derechos humanos de personas defensoras en el contexto del estado de excepción, Ecuador”, 12 de julio de 2024.

⁷⁰⁴ República del Ecuador, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Protocolo para casos de encuentro con pueblos indígenas en aislamiento voluntario en la zona intangible Tagaeri-Taromenane y su área de influencia, 23 de julio de 2024.

⁷⁰⁵ CIDH, Audiencia temática, “Situación de los pueblos indígenas A'i Cofán, Andwas, Shuar, Siekopai, Siona y Wampis”, 191^o Período de Sesiones, Washington D.C., Estados Unidos, 15 de noviembre de 2024.

⁷⁰⁶ Reunión con organizaciones de la sociedad civil, 28 de febrero de 2024. En archivo de la Comisión.

⁷⁰⁷ Fundación de Desarrollo Social Afroecuatoriana AZÚCAR, Presentación por escrito - Basta Perfilamiento Racial en Ecuador A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 16 de abril de 2024, pág. 3; Defensoría del Pueblo, Informe Alternativo para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en su 114^o sesión, octubre de 2024, párr. 10; Primicias, Un agente de control destituido y otro multado por golpear a joven afroecuatoriano en Quito, 11 de noviembre de 2024.

⁷⁰⁸ Fiscalía Ecuador [@FiscaliaEcuador]. (21 de diciembre de 2024). *especto al presunto secuestro de 4 personas menores de edad* [Tweet]. Twitter. <https://x.com/FiscaliaEcuador/status/1870557557170811327> Ver también: Asamblea Nacional, Noticia, “Asamblea Nacional exige respuestas en el caso de los 4 niños desaparecidos en Guayaquil”, 22 de diciembre de 2024.

⁷⁰⁹ ONU, Expertas y expertos de la ONU llaman a consultas sustantivas para proyectos mineros en Ecuador, 13 de mayo de 2024.

⁷¹⁰ ONU, Expertas y expertos de la ONU llaman a consultas sustantivas para proyectos mineros en Ecuador, 13 de mayo de 2024.

357. En cuanto a los **derechos humanos de las mujeres**, el Estado creó tribunales especializados en violencia contra las mujeres⁷¹¹ y promulgó la Ley de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género⁷¹². Adicionalmente, el Estado informó que el Poder Ejecutivo inauguró cuatro establecimientos Centros Violeta⁷¹³. Además, aprobó de la Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres y elaboró el proyecto de reglamento para su aplicabilidad⁷¹⁴.

358. Sin embargo, entre enero y noviembre de 2024, se registraron 453 muertes de mujeres de las cuales 72 se clasificaron como femicidios, en su mayoría, perpetrados por parejas o exparejas de las mujeres en las primeras horas de la madrugada⁷¹⁵. A su vez, la sociedad civil registró 96 feminicidios hasta septiembre de 2024; y advirtió que 23 de las mujeres víctimas habrían denunciado previamente antecedentes de violencia⁷¹⁶.

359. Por otro lado, la Comisión toma nota del estado de la investigación en el caso de María Belén Bernal Otavalo, actualmente en fase de apelación, según información aportada por el Estado ante una carta de solicitud enviada por la CIDH sobre el caso³³. Asimismo, observa con preocupación un nuevo hecho de violencia contra las mujeres vinculado con la institucionalidad estatal. En este contexto, se reportó el femicidio de la subteniente Aidita Pamela Ati en las instalaciones de las Fuerzas Armadas en Orellana, caso en el que oficiales del Ejército están siendo investigados³⁴. Este nuevo hecho de violencia, relacionado con la institucionalidad estatal, ha evidenciando la necesidad urgente de abordar la violencia de género en las fuerzas armadas y fortalecer medidas de prevención y rendición de cuentas en estos espacios⁷¹⁷.

360. En materia de derechos sexuales y reproductivos, el Ejecutivo trabajó el Reglamento a la Ley Orgánica que regula la interrupción voluntaria del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación. Asimismo, se toma nota de la Guía de Práctica Clínica para la Atención del Aborto Terapéutico 2024 y una propuesta de ampliar la red de establecimientos de salud para brindar el servicio⁷¹⁸. Se presentaron demandas de inconstitucionalidad promovidas por sociedad civil para despenalizar el aborto⁷¹⁹. Al tiempo que la sociedad civil denunció el persistente estigma y obstáculos en el acceso a la interrupción del embarazo como consecuencia de reservas personales por parte de agentes de salud⁷²⁰.

361. En cuanto a los derechos de las **personas LGBTI**, se aprobó el "Registro Administrativo de Variables Sexo-Género", para generar datos y diseñar políticas inclusivas⁷²¹. Igualmente, el Estado desarrolló

⁷¹¹ Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Asamblea aprobó la reforma al Código de la Función Judicial, 21 de mayo de 2024.

⁷¹² Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Ley que obliga la reparación integral a víctimas y familiares de femicidios está en plena vigencia, 27 de junio de 2024.

⁷¹³ Gobierno de la República de Ecuador, Informe del Ecuador a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 4-2-207/2024, en archivo de la CIDH, 17 de octubre de 2024, pág. 56; Gobierno de Ecuador, El gobierno nacional brindará atención a las mujeres víctimas de violencia con la implementación de seis centros violetas más a escala nacional, 25 de noviembre de 2024; Gobierno de Ecuador, Ecuador inauguró su séptimo centro violeta, esta vez en la ciudad de Portoviejo, 19 de octubre de 2024; Gobierno de Ecuador, Centro violeta se inaugura en la ciudad de Quito, 24 de octubre de 2024.

⁷¹⁴ Gobierno de la República de Ecuador, Informe del Ecuador a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 4-2-207/2024, en archivo de la CIDH, 17 de octubre de 2024, pág. 7.

⁷¹⁵ Fiscalía General del Estado, Análisis de las muertes de mujeres en contexto delictivo, 30 de noviembre de 2024.

⁷¹⁶ Fundación Aldea, Feminicidios 2024: 180 mujeres y niñas víctimas de la violencia machista, 15 de octubre de 2024.

⁷¹⁷ Defensoría del Pueblo, La Defensoría del Pueblo de Ecuador en el caso de la Sbte. Aidita Pamela Ati Gavilanes, 20 de septiembre de 2024; El Comercio, Caso Pamela Ati suma seis procesados en la investigación por femicidio, 31 de julio de 2024.

⁷¹⁸ Gobierno de la República de Ecuador, Informe del Ecuador a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 4-2-207/2024, en archivo de la CIDH, 17 de octubre de 2024, pág. 41.

⁷¹⁹ HRW, Justa Libertad: Movimiento busca despenalizar el aborto en Ecuador, 15 de abril de 2024; Efeminista, Nueva demanda ante la Corte Constitucional de Ecuador para despenalizar el aborto, 10 de julio de 2024.

⁷²⁰ Observatorio de Derechos y Justicia, Informe sobre la situación de la interrupción voluntaria del embarazo a partir de la sentencia 34-19-IN/21, 29 de mayo de 2024, pág. 4.

⁷²¹ República del Ecuador, Ministerio de la mujer y derechos humanos, Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0001-A, del 26 de marzo de 2024; República del Ecuador, Ministerio de la mujer y derechos humanos, Registro administrativo de variables sexo- género para las instituciones del Estado.

la Mesa Interinstitucional del Plan de Acción de Diversidades⁷²². Ecuador además informó que se realizaron talleres de sensibilización para personas servidoras públicas⁷²³, así como elaboró un manual interinstitucional para la atención de personas privadas de libertad con enfoque en diversidad sexual y género⁷²⁴. En paralelo, el Ministerio de Salud actualizó su manual de atención a diversidades sexo-genéricas⁷²⁵.

362. Por otra parte, los datos del censo de 2024 revelaron que 270.970 personas, equivalentes al 2,43% de la población, se identifican como LGBTI. En este marco, reformas a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles permitieron a personas mayores de 18 años rectificar su género en documentos oficiales⁷²⁶. Además, la Ley Orgánica de Salud Mental prohibió los tratamientos dirigidos a modificar la identidad de género⁷²⁷.

363. Sin embargo, en el marco de la crisis de seguridad, activistas LGBTI denunciaron que las personas con expresiones de género no normativas son consideradas como “sospechosas” y expuestas a controles militares arbitrarios⁷²⁸. Se denunció que las personas LGBTI privadas de libertad sufren discriminación y violencia⁷²⁹. Sociedad civil expresó bajo apoyo social a leyes contra la discriminación hacia personas LGBTI y a que vivan abiertamente su identidad o expresen afecto en público⁷³⁰.

364. Sobre la situación de las personas en **movilidad humana** se aprobó el Decreto No. 370 que otorga una amnistía migratoria y establece un proceso extraordinario de regularización para personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar⁷³¹. Esto aplica para quienes tengan un certificado de registro de permanencia migratoria caducado y no hayan obtenido un visado como parte de los anteriores procesos de regularización, con normativa especializada para niñas, niños y adolescentes de nacionalidad venezolana solos, no acompañados o separados. Además, permitirá presentar documentos de identidad o de viaje de hasta cinco años después de su vencimiento o prórroga⁷³².

365. En otro orden, el 5 de abril la Policía Nacional de Ecuador irrumpió en la Embajada de México, en la ciudad de Quito, a fin de detener al exvicepresidente ecuatoriano Jorge Glas que se encontraba en el lugar desde diciembre de 2023. Horas antes, el Estado de México le había otorgado asilo político diplomático. Ante este hecho, la CIDH llamó al Estado a observar sus obligaciones internacionales en materia de asilo e inmunidad diplomática⁷³³, y continuó supervisando la medida cautelar adoptada a favor de Jorge Glas vigente desde diciembre de 2019, incluyendo una visita de observación sobre sus condiciones de detención en el mes de octubre de 2024.

⁷²² Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 42% de implementación del Plan de Acción de Diversidades 2022- 2025, 8 de abril de 2024; Misión permanente del Ecuador ante la OEA, nota 4-2-207/2024, 17 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH.

⁷²³ Se capacitaron 2.625 servidores públicos en 14 provincias. Misión permanente del Ecuador ante la OEA, nota 4-2-207/2024, 17 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH.

⁷²⁴ A cargo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, junto al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo. Misión permanente del Ecuador ante la OEA, nota 4-2-207/2024, 17 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH.

⁷²⁵ Misión permanente del Ecuador ante la OEA, nota 4-2-207/2024, 17 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH.

⁷²⁶ Edición 111, Entrán en vigencia las reformas a la Ley de Gestión de Identidad: Personas trans podrán cambiar sexo o género en su cédula, 14 de marzo de 2024; Primicias, Presidente Noboa emite reglamento para ley que viabiliza cambio de sexo o género en cédula de identidad, 12 de junio de 2024.

⁷²⁷ Misión permanente del Ecuador ante la OEA, nota 4-2-207/2024, 17 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH.

⁷²⁸ Agencia Presentes, Militarización en Ecuador: «Las personas LGBTI somos consideradas sospechosas», 14 de enero de 2024.

⁷²⁹ En particular, denunciaron ser sometidas a vejámenes y tratos crueles en base a prejuicios contra su orientación sexual y/o identidad de género. Entre estos, mujeres trans han sido ubicadas en recintos con hombres sin considerar su identidad de género o situación de vulnerabilidad. Agencia Presentes, Militarización en Ecuador: «Las personas LGBTI somos consideradas sospechosas», 14 de enero de 2024.

⁷³⁰ Ipsos, Percepción de los ecuatorianos acerca de la comunidad LGBTI+, 28 de junio de 2024.

⁷³¹ Hasta finales de abril de 2024, Ecuador había acogido a 578.169 personas forzadas a huir, de las cuales 444.778 son personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela. ACNUR, Tendencias nacionales el desplazamiento forzado en Ecuador 2024, 1 de julio de 2024.

⁷³² Presidente Constitucional de la República de Ecuador, Decreto No. 370, 23 de agosto de 2024.

⁷³³ CIDH, Comunicado de Prensa 74/2024 Ecuador: CIDH llama a observar las obligaciones internacionales, 15 de abril de 2024.

366. En cuanto a los **derechos de niñas, niños y adolescentes**, el Estado adoptó la Política para la Erradicación de la Violencia Sexual en el Ámbito Educativo⁷³⁴. Esto en el marco que, según datos de sociedad civil, entre enero de 2020 y junio de 2024, se habrían registrado 2.827 casos de violencia sexual en el sistema educativo⁷³⁵. Por otra parte, el programa “Creciendo con Nuestros Hijos” aumentó su cobertura, que pasó del 21,8% al 27,6%. Este programa está dirigido a niñas y niños de 0 a 36 meses y mujeres gestantes que se encuentran en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad.

367. Como desafío, el país registró que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el 19,3% de las niñas y niños menores de dos años presenta desnutrición crónica⁷³⁶. Además, el contexto de violencia en el país provocó la suspensión temporal de clases presenciales hasta marzo de este año la cual afectó a millones de estudiantes⁷³⁷. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo registró un alto número de casos de desapariciones de niñas, niños y adolescentes que hasta junio de 2024 sumaban 574 casos⁷³⁸.

368. Asimismo, asambleístas propusieron reducir la edad de imputabilidad penal, permitiendo que adolescentes de 14 a 17 años sean procesados y juzgados como adultos en casos de delitos graves como homicidio, secuestro, extorsión y narcotráfico y que, una vez que lleguen a la mayoría de edad, cumplan sus penas en un centro de detención de personas adultas⁷³⁹.

369. En relación con los derechos de las **personas mayores**, el Estado informó sobre campañas para el cumplimiento de la ley y protección de sus derechos humanos con enfoque en la exoneración del pago del impuesto predial⁷⁴⁰. La ciudad de Quito se adhirió a la “Red Mundial de Ciudades Amigables con los Adultos Mayores”⁷⁴¹. La Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (Enemdu), que indican que aproximadamente el 8.7% de la población total mayor de 65 años se ha visto en la necesidad de extender su vida laboral por falta de acceso a seguridad social. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo alertó sobre el alto porcentaje de personas mayores en Ecuador que vive una situación de inseguridad económica, aunado a que el 82% de las personas entre 65 y 75 años están empleadas en el sector informal⁷⁴².

370. En materia de **personas privadas de libertad**, el mecanismo ecuatoriano de combate a la tortura, junto con otros de la región, adoptó la Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red, y la “Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad”⁷⁴³. A su vez, el Estado resaltó que las personas privadas de la libertad son un grupo de atención prioritaria, destacó la instalación de mesas de diálogos, y mencionó la constante capacitación a cuerpos de

⁷³⁴ Esta política tiene como objetivo fortalecer y coordinar las actividades entre las instituciones gubernamentales responsables de combatir la violencia sexual en el entorno escolar. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Noticia, “El Nuevo Ecuador refuerza la Lucha Contra la Violencia Sexual en las Aulas”, 21 de agosto de 2024.

⁷³⁵ Human Rights Watch, Noticia, “Como poniendo parches”, 24 de julio de 2024.

⁷³⁶ Instituto Nacional de Estadística y Censos, Ecuador, Noticia, “Desnutrición Crónica Infantil se ubica en el 19,3 para menores de 2 años”, 12 de septiembre de 2024.

⁷³⁷ Human Rights Watch, Noticia, “El repunte de la violencia en Ecuador aumenta los riesgos para los estudiantes”, 12 de marzo de 2024. Ver también UNICEF, Noticia, “En Ecuador, la tasa de homicidios de niños, niñas y adolescentes aumenta en un 640% en cuatro años”, 16 de enero de 2024.

⁷³⁸ Defensoría del Pueblo, Ecuador, Noticia, “La Defensoría del Pueblo hace un llamado al Estado a impulsar acciones urgentes ante el aumento de desapariciones de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador”, 1 de junio de 2024.

⁷³⁹ El Mercurio. Proponen sancionar a adolescentes como adultos, 5 de noviembre de 2024; La Hora. Asamblea: Juzgar como adultos a menores de edad que asesinen, entra a segundo debate, 25 de noviembre de 2024; KCH Noticias, Asamblea Nacional discute si los adolescentes infractores deben ser juzgados como adultos o se aplica una justicia ‘restaurativa’, 25 de noviembre de 2024.

⁷⁴⁰ Misión permanente del Ecuador ante la OEA, nota 4-2-207/2024, 17 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH.

⁷⁴¹ Esto, en el marco del I Seminario Internacional “Buenas Prácticas e Innovación en los Servicios de Cuidado y Participación de Personas Adultas Mayores desde los Gobiernos Locales”; Infobae, Quito, primera urbe de Ecuador en adherirse a red ciudades amigables con adultos mayores, 22 de noviembre de 2024.

⁷⁴² Primicias, El 81% de los adultos mayores que trabaja en Ecuador está en la informalidad, 2 de septiembre de 2024 (21 de noviembre de 2024); Primicias, 44% de adultos mayores en Ecuador no recibe ingresos laborales ni pensión, 30 de septiembre de 2024.

⁷⁴³ Comité para la Prevención de la Tortura, Gobierno de Chile, Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red y Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad, 10 de mayo de 2024.

seguridad⁷⁴⁴. Adicionalmente, anunció la construcción de dos nuevos centros de detención de máxima seguridad⁷⁴⁵.

371. No obstante, la CIDH observó que en 2024 la violencia intracarcelaria fue profundizada luego de la evasión del detenido Adolfo Macías Villamar, que resultó en amotinamientos en al menos seis cárceles⁷⁴⁶. En este contexto, hasta el 7 de marzo, 21 personas privadas de libertad fallecieron a causa de la violencia intracarcelaria y 111 personas detenidas evadieron la prisión, de las cuales 35 habían sido recapturadas a esa fecha, y 211 agentes estatales fueron tomados como rehenes —y luego liberados—⁷⁴⁷. A dichos fallecimientos, se le adiciona la muerte de 15 personas detenidas en la Penitenciaría del Litoral el 12 de noviembre de 2024.⁷⁴⁸

372. Para contener la crisis, los estados de excepción decretados por el Ejecutivo incluyeron la autorización de que las fuerzas armadas apoyen a la Policía en todos los centros de privación de libertad⁷⁴⁹. Según informó el Estado, una vez finalizado el estado de excepción carcelario, dichos espacios permanecen bajo el control de las fuerzas armadas con base en la declaratoria de las cárceles como “zonas de seguridad”⁷⁵⁰. Si bien estas medidas habrían permitido una reducción el número de muertes por violencia intracarcelaria⁷⁵¹, el Comité contra la Tortura destacó la falta de un plan integral para abordar las causas sistémicas de la crisis carcelaria y la continua adopción de medidas de carácter militar y distintos problemas relacionados con malos tratos y posibles torturas⁷⁵².

373. Respecto de la alimentación, dentro de los primeros meses del estado de excepción carcelario, sociedad civil constató prácticas de negación de alimentos y provisión de alimentos en mal estado, entre otras⁷⁵³. Asimismo, en 2024, la provisión de alimentos fue suspendida temporalmente durante semanas por falta de pago al anterior proveedor⁷⁵⁴. A pesar de que se contrató una nueva empresa, los problemas en la coordinación de la distribución de alimentos generarían que algunas personas detenidas no reciban su alimentación. En cuanto a la salud, debido a las dificultades en la atención médica, el número de personas con tuberculosis habría aumentado a gran escala durante el 2024, especialmente en el Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1⁷⁵⁵.

⁷⁴⁴ CIDH, Audiencia pública “Derechos humanos de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis carcelaria en Ecuador”, 190° Período Ordinario de Sesiones, 12 de julio de 2024.

⁷⁴⁵ El Plan Fénix sigue en ejecución, y con la construcción de los nuevos Centros de Privación de la Libertad en Pastaza y Santa Elena. Cuenta de Twitter del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (@SNAI_Ec). Publicación del 11 de enero de 2024.

⁷⁴⁶ En atención a ello, la CIDH solicitó información al Estado sobre la situación en los centros de detención en atención a la actual crisis de seguridad ciudadana y penitenciaria. (CIDH, Carta de solicitud de información a la luz del artículo 41 de la CADH No. 229-24/CIDH/SE/MCP-Art.41, 1 de marzo de 2024. Archivo de la CIDH) y CIDH, Comunicado de Prensa No. 017/24 - Ecuador: CIDH y RELE condenan graves hechos de violencia cometidos por el crimen organizado, 17 de enero de 2024.

⁷⁴⁷ Estado de Ecuador, Nota Verbal No. 06026 en respuesta a la Carta de solicitud de información a la luz del artículo 41 de la CADH No. 229-24/CIDH/SE/MPCT-Art.41, 15 de marzo de 2024, pp. 9-12. Archivo de la CIDH.

⁷⁴⁸ CIDH [@CIDH]. (18 de noviembre de 2024). CIDH condena la violencia en la Penitenciaría del Litoral el #12NOV que resultó en al menos 15 #PersonasPrivadasDeLibertad fallecidas[X]. X. <https://x.com/cidh/status/1858520421848777079?s=48&t=uf3HRk57pcbUZ8Q3BWn5zg>.

⁷⁴⁹ Secretaría de Comunicación de la Presidencia, Gobierno de Ecuador, Boletín No. 044 - Incidentes en los centros de privación de libertad son la respuesta del crimen organizado ante acciones del gobierno para enfrentarlo, 8 de enero de 2024.

⁷⁵⁰ CIDH, Audiencia pública “Derechos humanos de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis carcelaria en Ecuador”. 190° Período Ordinario de Sesiones, 12 de julio de 2024.

⁷⁵¹ Información proporcionada a la CIDH durante una reunión con organizaciones de la sociedad civil, 10 de septiembre de 2024.

⁷⁵² Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el octavo informe periódico del Ecuador – versión avanzada no editada, 22 de julio de 2024, párr. 15.

⁷⁵³ Información proporcionada a la CIDH por la organización de la sociedad civil “Comité permanente por la defensa de los derechos humanos” mediante correo electrónico, 21 de agosto de 2024. Archivo de la CIDH.

⁷⁵⁴ Comité permanente por la defensa de los derechos humanos, Personas en prisión sin acceso a alimentos, 21 de mayo de 2024; Información proporcionada a la CIDH por familiar de persona detenida mediante correo electrónico, 17 de mayo de 2024. Archivo de la CIDH; Infobae, Cinco cárceles de Ecuador con 12.600 presos, sin proveedor de comida desde el 1 de junio, 3 de junio de 2024.

⁷⁵⁵ Información proporcionada a la CIDH durante una reunión con organizaciones de la sociedad civil, 10 de septiembre de 2024. Además, ver: Información proporcionada a la CIDH por sociedad civil mediante correo electrónico, 12 de julio de 2024. Archivo de la CIDH; Ecuavisa, Más de 600 reclusos en las cárceles ecuatorianas padecen de tuberculosis, 1 de agosto de 2024; Expreso, Casos de tuberculosis en reos alerta al entorno de la Penitenciaría del Litoral, 4 de septiembre de 2024.

374. Por otra parte, Ecuador registró distintos hechos de violencia contra personas funcionarias del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). En esta línea, la directora del Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1, María Daniela Icaza Resabala, fue asesinada en 12 de septiembre de 2024⁷⁵⁶. Dicho acontecimiento se sumó a los homicidios de los directores de las cárceles “El Rodeo” y “Lago Agrio”, Damián Parrales y Álex Guervara, ocurridos los días 21 de abril y 3 de septiembre de 2024, respectivamente⁷⁵⁷.

375. Finalmente, en cuanto a **la trata de personas**, el Estado creó el Mecanismo para la Detección y Derivación de Casos de Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral. El mecanismo tiene como objetivo que inspectores de trabajo y servidores públicos actúen de manera integral y articulada ante posibles casos de trata con fines de explotación laboral⁷⁵⁸. Aunado a lo anterior, el Estado reportó que el Servicio de Protección Integral realizó talleres de formación para la prevención e investigación de la trata de personas⁷⁵⁹.

XIV. EL SALVADOR

- **Consideraciones generales**

376. En cuanto a los **avances**, la CIDH reconoce una reducción significativa de la tasa de homicidios en el país. También valora la adopción de diversas medidas para el fortalecimiento institucional de protección y garantía de los derechos de las mujeres, incluyendo la creación de la Comisión Interinstitucional de Cuidados y la reforma a la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria para promover la independencia económica de las mujeres. Asimismo, saluda las medidas para incorporar un indicador de autoidentificación como persona afrodescendiente en el Censo de 2024.

377. En relación con los **desafíos**, la CIDH reitera su preocupación por la prórroga sucesiva del régimen de excepción en 33 ocasiones, manteniendo suspendidos derechos y garantías constitucionales desde marzo de 2022. En este contexto, persisten las preocupaciones sobre las denuncias de detenciones masivas, arbitrarias e ilegales y las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, especialmente en relación con las denuncias de tortura, malos tratos y muertes bajo custodia, así como de obstáculos para acceder a recursos judiciales efectivos. Se da cuenta de cuestionamientos sobre el proceso de selección de las personas magistradas de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, se expresa preocupación por las cifras de embarazo infantil y adolescente, restricciones al acceso a la educación sexual integral y la persistencia de la criminalización absoluta del aborto. Por otro lado, se subraya la persistente impunidad por las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, así como la falta de una legislación sobre justicia transicional.

378. El Estado de El Salvador presentó su respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo el 18 de octubre de 2024⁷⁶⁰.

⁷⁵⁶ CIDH [@CIDH]. (13 de septiembre de 2024). La CIDH condena el asesinato de la directora del Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1, María Daniela Icaza Resabala, el #12SEP. [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/CIDH/status/1834674998298169563>.

⁷⁵⁷ Canal 26, Ecuador sangriento: asesinaron a 2 directores de cárceles en menos de 10 días, 13 de septiembre de 2024; Ecuavisa, El director de la cárcel de Sucumbíos fue asesinado en Lago Agrio, 3 de septiembre de 2024; Primicias, Ataque a director de la cárcel de Sucumbíos apunta a Los Choneros, 3 de septiembre de 2024; DW, Ecuador: matan a director de cárcel en medio de referendo, 21 de abril de 2024; El universo, Asesinan a Damián Parrales, director de la cárcel El Rodeo de Manabí, 21 de abril de 2024; y Primicias, Asesinan a Damián Parrales, director de la cárcel El Rodeo en una cevichería de Jipijapa, 21 de abril de 2024.

⁷⁵⁸ Naciones Unidas, Ecuador dice NO a la trata de personas con fines de explotación laboral, 21 de febrero de 2024.

⁷⁵⁹ Gobierno de la República del Ecuador, Informe Anual CIDH 2024, Nota No. 4-2-207/2024, 17 de octubre de 2024, pág. 56.

⁷⁶⁰ República de El Salvador, Nota Verbal MPOEA-OEA-162/2024 de 18 de octubre de 2024, Anexo. Contribuciones del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la solicitud de información sobre el Capítulo IV (Informe Anual 2024).

• **Cuestiones específicas**

379. En materia de **institucionalidad democrática**, la CIDH toma nota de que, en febrero y marzo de 2024, se celebraron elecciones en El Salvador para elegir los cargos de la Presidencia de la República, diputaciones de la Asamblea Legislativa, las alcaldías, los consejos municipales y representantes del Parlamento Centroamericano⁷⁶¹. Las jornadas electorales transcurrieron sin incidentes. La Misión de Observación Electoral de la OEA señaló que estas elecciones se llevaron a cabo en condiciones inéditas, ya que se desarrollaron bajo un régimen de excepción y, por primera vez desde la vigencia de la Constitución de 1983, un Presidente en funciones compitió por la reelección para un segundo mandato consecutivo⁷⁶². Asimismo, destacó que las reformas electorales de 2023, que redujeron el número de escaños legislativos y modificaron su asignación, resultaron en una drástica disminución del pluralismo político en la Asamblea Legislativa⁷⁶³.

380. En audiencia pública ante la CIDH, organizaciones de la sociedad civil expresaron su preocupación por la reelección presidencial inmediata debido a que contraviene una prohibición expresa en la Constitución, y señalaron que ésta fue posible gracias a una sentencia emitida tras el cese y sustitución de las personas magistradas de la Sala de lo Constitucional en 2021⁷⁶⁴. Por otro lado, las organizaciones denunciaron la falta de contrapesos institucionales, lo que estaría facilitando la concentración de poder en el Ejecutivo. Remarcaron el abuso de la figura de "dispensa de trámite" por parte de la Asamblea Legislativa para aprobar reformas constitucionales y legales propuestas por el Ejecutivo, sin discusión previa ni amplia participación ciudadana⁷⁶⁵. Manifestaron particular preocupación por la enmienda al artículo 248 de la Constitución⁷⁶⁶, que buscaría flexibilizar el proceso de reformas constitucionales al permitir que una sola legislatura apruebe y ratifique las modificaciones con una mayoría de tres cuartas partes, en un contexto donde el partido oficialista mantiene el control de la Asamblea Legislativa⁷⁶⁷. La CIDH observa que esta reforma fue aprobada en abril de 2024 y se mantiene pendiente de ratificación por una segunda legislatura para su entrada en vigor⁷⁶⁸.

381. Por otro lado, en septiembre de 2024, la Asamblea Legislativa designó a las personas que ocuparán siete cargos de magistratura en la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, incluida la presidencia de la Sala de lo Constitucional⁷⁶⁹. Al respecto, la CIDH advierte que el proceso de selección fue cuestionado por parte de organizaciones de la sociedad civil debido a la falta de transparencia en la presentación de los perfiles de las personas candidatas, la ausencia de criterios claros de idoneidad y mérito profesional para su evaluación, la reducción de los espacios de participación ciudadana en el proceso de selección, y la escasa paridad de género en las personas designadas⁷⁷⁰. Asimismo, la Comisión sigue de cerca el proceso de selección para la titularidad

⁷⁶¹ República de El Salvador, Nota Verbal MPOEA-OEA-162/2024 de 18 de octubre de 2024, Anexo. Contribuciones del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la solicitud de información sobre el Capítulo IV (Informe Anual 2024), pág. 1.

⁷⁶² Organización de Estados Americanos (OEA), Misión de Observación Electoral de la OEA en El Salvador, Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA en El Salvador, 6 de febrero de 2024, pág. 1.

⁷⁶³ Organización de Estados Americanos (OEA), Misión de Observación Electoral de la OEA en El Salvador, Tercer Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA en El Salvador, 5 de marzo de 2024, págs. 1 – 2.

⁷⁶⁴ CIDH, Audiencia temática, "Institucionalidad Democrática en El Salvador", 191º Periodo Ordinario de Sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 12 de noviembre de 2024; CIDH, Audiencia temática, "Situación general de los derechos humanos en El Salvador", 190 periodo ordinario de sesiones, modalidad virtual, 12 de julio de 2024.

⁷⁶⁵ CIDH, Audiencia temática, "Institucionalidad Democrática en El Salvador", 191º Periodo Ordinario de Sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 12 de noviembre de 2024.

⁷⁶⁶ La CIDH observa que actualmente el artículo 248 de la Constitución de El Salvador establece que el proceso de reforma constitucional debe contar con la participación de dos legislaturas. En primer lugar, se requiere la aprobación por mayoría simple en una legislatura, y, posteriormente, la ratificación por dos terceras partes de otra legislatura. Ver: Asamblea Legislativa, Constitución de la República de El Salvador, 15 de diciembre de 1983, artículo 248.

⁷⁶⁷ CIDH, Audiencia temática, "Institucionalidad Democrática en El Salvador", 191º Periodo Ordinario de Sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 12 de noviembre de 2024.

⁷⁶⁸ Prensa Latina, Avizoran reforma constitucional en El Salvador, 6 de noviembre de 2024.

⁷⁶⁹ Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia son elegidos en la Asamblea Legislativa, 23 de septiembre de 2024; Diario El Salvador, Asamblea Legislativa elige a nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 23 de septiembre de 2024; La Prensa Gráfica, Asamblea Legislativa elige a nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 26 de septiembre de 2024.

⁷⁷⁰ Observa El Salvador, Comunicado de prensa ante elección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, comunicado de prensa, 26 de septiembre de 2024; La Prensa Gráfica, Cuestionan independencia de nuevos magistrados de la Corte

de la Fiscalía General de la República, que comenzó en octubre de 2024 y debe concluir con la designación antes del 5 de enero de 2025⁷⁷¹. Según información en prensa, la Asamblea Legislativa recibió solo dos postulaciones para dicho cargo⁷⁷².

382. En cuanto a la **institucionalidad en derechos humanos**, el Estado salvadoreño informó sobre diversas medidas adoptadas en relación con las políticas de protección de la infancia, cuidados, seguridad alimentaria y salud, así como sobre el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones internacionales en relación con distintos órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas⁷⁷³. Por su parte, la CIDH observa que, según el proyecto de presupuesto para 2025, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador sufrirá un recorte de poco más de dos millones de dólares en comparación con 2024, lo que representaría el presupuesto más bajo asignado a esta institución desde 2020 e implicará una reducción de 56 plazas⁷⁷⁴.

383. En relación con la **seguridad ciudadana** y el **acceso a la justicia**, la CIDH ha seguido de cerca las medidas estatales de seguridad implementadas en el contexto del estado de excepción en el país. Al respecto, el Estado salvadoreño reportó que, desde la implementación del régimen de excepción hasta septiembre de 2024, han transcurrido 700 días sin homicidios⁷⁷⁵. También destacó la puesta en marcha de los Centros Urbanos de Bienestar y Oportunidades (CUBO) para formar y capacitar a jóvenes en zonas anteriormente controladas por pandillas, y la implementación del programa 'Activación Territorial', que acerca los servicios de 15 instituciones estatales a las comunidades afectadas por la violencia pandilleril⁷⁷⁶. Al término del 2024, el Estado salvadoreño ha prorrogado el régimen de excepción en 33 ocasiones consecutivas⁷⁷⁷, a pesar de los reiterados llamados de la CIDH para poner fin a esta medida⁷⁷⁸. Sobre este asunto, en su informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador publicado este año, la CIDH indicó que la información proporcionada por el Estado sobre la mejora en las tasas de criminalidad sugeriría que no existe una situación de emergencia que justifique la continuación de la suspensión de derechos y garantías.

384. Durante 2024, la CIDH continuó recibiendo información sobre presuntas violaciones a los derechos humanos relacionadas con los operativos de seguridad ciudadana en contra de personas presuntamente vinculadas a pandillas en el contexto del régimen de excepción. Desde el inicio del régimen de excepción hasta junio de 2024, organizaciones de la sociedad civil han documentado un total de 6.426 denuncias de violaciones

Suprema de Justicia de El Salvador, 24 de septiembre de 2024; DPLF, Renovación de la Corte Suprema en el Salvador: una Corte a la medida del Ejecutivo, 11 de septiembre de 2024; CIDH, Audiencia temática, "Situación general de los derechos humanos en El Salvador", 190º Periodo Ordinario de Sesiones, modalidad virtual, 12 de julio de 2024.

⁷⁷¹ La Prensa Gráfica, Asamblea inicia proceso para elegir fiscal general, 9 de octubre de 2024; El Mundo, Se acerca elección de fiscal general: AC sugiere estas preguntas para los candidatos, 23 de septiembre de 2024.

⁷⁷² Diario El Salvador, Expertos tienen poca credibilidad en proceso de elección de fiscal, 4 de diciembre de 2024. La Prensa Gráfica, Poca participación en elección de fiscal general evidencia "desconfianza" en proceso, aseguran expertos, 3 de diciembre de 2024; Diario El Mundo, Solo dos inscritos en elección de fiscal general: Rodolfo Delgado busca reelección, 5 de noviembre de 2024.

⁷⁷³ República de El Salvador, Nota Verbal MPOEA-OEA-162/2024 de 18 de octubre de 2024, Anexo. Contribuciones del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la solicitud de información sobre el Capítulo IV (Informe Anual 2024), págs. 2 – 5.

⁷⁷⁴ La Prensa Gráfica, PDDH tendrá recorte de \$2 millones en presupuesto de 2025, 17 de noviembre de 2024.

⁷⁷⁵ República de El Salvador, Nota Verbal MPOEA-OEA-162/2024 de 18 de octubre de 2024, Anexo. Contribuciones del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la solicitud de información sobre el Capítulo IV (Informe Anual 2024), pág. 12.

⁷⁷⁶ República de El Salvador, Nota Verbal MPOEA-OEA-162/2024 de 18 de octubre de 2024, Anexo. Contribuciones del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la solicitud de información sobre el Capítulo IV (Informe Anual 2024), págs. 10 – 11.

⁷⁷⁷ Asamblea Legislativa, El Salvador continuará siendo el país más seguro de Latinoamérica al mantener régimen de excepción, 5 de diciembre de 2024. La Prensa Gráfica, Aprueban prórroga 33 del régimen de excepción, 5 de diciembre de 2024.

⁷⁷⁸ CIDH, Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24, 28 de junio de 2024, párr. 403, recomendación 1; CIDH, CIDH llama a El Salvador a restablecer los derechos y garantías suspendidos hace un año por el régimen de excepción, Comunicado de Prensa 58/23, Washington, D.C., Estados Unidos, 6 de abril de 2023; CIDH, Siete meses del régimen de excepción: CIDH recuerda a El Salvador cumplir sus obligaciones de derechos humanos, Comunicado de Prensa 254/22, Washington, D.C., Estados Unidos, 11 de noviembre de 2022; CIDH, CIDH urge a El Salvador a cumplir sus obligaciones internacionales y garantizar políticas penitenciarias y de seguridad ciudadana con respeto a los derechos humanos, Comunicado de Prensa 126/22, Washington, D.C., Estados Unidos, 3 de junio de 2022.

a los derechos humanos, de las cuales 245 fueron hechas en el primer semestre del 2024⁷⁷⁹. Entre las principales violaciones reportadas, se identificaron denuncias de detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso, allanamientos de morada, tratos crueles o inhumanos; amenazas, desapariciones forzadas, y hostigamiento. Además, se registraron alegaciones por acoso sexual, abuso sexual, violación sexual y discriminación por orientación e identidad sexual. En cuanto a la autoría de los hechos, las organizaciones de la sociedad civil identificaron que, en al menos el 75% de los casos, los responsables serían agentes de la Policía Nacional Civil⁷⁸⁰.

385. Sumado a lo anterior, la Comisión recibió información sobre obstáculos en el acceso a un recurso judicial efectivo frente a las violaciones de derechos humanos en el contexto del estado de excepción. En una audiencia pública ante la CIDH, organizaciones de la sociedad civil señalaron que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia estaría rechazando de manera masiva y sistemática los recursos de *hábeas corpus*, utilizando excesivos formalismos y contraviniendo su propia jurisprudencia sin la debida motivación de un cambio de criterio⁷⁸¹. Indicaron que, en casos de extrema gravedad, como posibles desapariciones forzadas o situaciones de riesgo para la vida e integridad, en lugar de ofrecer protección urgente, la Sala de lo Constitucional estaría solicitando aclaraciones en plazos excesivamente cortos⁷⁸². En relación con lo anterior, la CIDH observa que, según información pública, existen reiteradas negativas de acceso del Instituto de Medicina Legal a los centros penitenciarios para realizar inspecciones médicas, a pesar de existir órdenes judiciales vigentes en ese sentido⁷⁸³.

386. Por lo que refiere a las **personas privadas de libertad**, la CIDH continuó dando cercano seguimiento a la situación que esta población enfrenta en el contexto del régimen de excepción. De acuerdo con información oficial, hasta el 18 de octubre de 2024, se registraron 82.963 detenciones en el marco del estado de excepción⁷⁸⁴. Esto indicaría que, en los primeros diez meses de 2024, se han realizado aproximadamente 7.800 capturas, dado que a finales de 2023 se habían reportado 75.163 detenciones en el mismo contexto⁷⁸⁵. En una audiencia pública ante la CIDH, organizaciones de la sociedad civil informaron con preocupación sobre la ausencia de una política de reinserción para las personas privadas de libertad en el marco del régimen de excepción, así como la reducción de los recursos para las políticas de reparación a víctimas de la violencia y el delito⁷⁸⁶.

387. La CIDH advierte que las deplorables condiciones de detención en las cárceles salvadoreñas se han agravado, lo que ha generado serios riesgos para la vida e integridad de las personas detenidas. Según organizaciones de la sociedad civil, estas condiciones habrían causado la muerte de al menos 349 personas hasta la primera quincena de diciembre de 2024⁷⁸⁷, lo que indicaría la muerte de 136 personas bajo custodia

⁷⁷⁹ Instituto de Derechos Humanos de la UCA, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista, Azul Originario Asociación, Cristosal, AMATE, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Organizaciones reportan más de 6,400 víctimas en 27 meses de suspensión de derechos fundamentales, 25 de julio de 2024.

⁷⁸⁰ Instituto de Derechos Humanos de la UCA, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista, Azul Originario Asociación, Cristosal, AMATE, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Organizaciones reportan más de 6,400 víctimas en 27 meses de suspensión de derechos fundamentales, 25 de julio de 2024; Voz de América, Varias ONG reportan 6.426 violaciones a DDHH durante régimen de excepción en El Salvador, 25 de julio de 2024. DW, ONG: suben víctimas del régimen de excepción en El Salvador, 26 de julio de 2024. Red Social X, La Prensa Gráfica [@prensagrafica], *Organizaciones civiles salvadoreñas han documentado 265 muertes y 6,426 casos de violaciones de derechos humanos, durante 27 meses de régimen de excepción. El 75% de los abusos son atribuibles a la PNC, de acuerdo con un reporte.* 25 de julio de 2024, <https://x.com/prensagrafica/status/1816531433592435023>.

⁷⁸¹ CIDH, Audiencia temática, "Institucionalidad Democrática en El Salvador", 191° Periodo Ordinario de Sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 12 de noviembre de 2024.

⁷⁸² CIDH, Audiencia temática, "Institucionalidad Democrática en El Salvador", 191° Periodo Ordinario de Sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 12 de noviembre de 2024.

⁷⁸³ La Prensa Gráfica, Tribunales salvadoreños advierten que Centros Penales no permite el ingreso de Medicina Legal a cárceles, 27 de noviembre de 2024.

⁷⁸⁴ Prensa Latina, Cerca de 83 mil detenidos en El Salvador, 19 de octubre de 2024.

⁷⁸⁵ Contrapunto, Régimen de Excepción: Más de 75 mil detenidos desde 2022, 3 de enero de 2024.

⁷⁸⁶ CIDH, Audiencia temática, "Situación general de los derechos humanos en El Salvador", 190° Periodo Ordinario de Sesiones, modalidad virtual, 12 de julio de 2024.

⁷⁸⁷ Swiss Info, La cifra de fallecidos en cárceles de El Salvador aumenta a 349, según la organización SJH, 16 de diciembre de 2024; El Foco, Aumenta cifra de muertes en cárceles de El Salvador, 17 de diciembre de 2024; YSUCA, Piden investigar a directores y custodios de Izalco por muertes bajo el régimen de excepción, 19 de diciembre de 2024.

estatal durante 2024, toda vez que en diciembre de 2023 se registraron 213 muertes⁷⁸⁸. La información disponible indica que las condiciones de detención se caracterizarían principalmente por hacinamiento, falta de acceso a servicios esenciales, condiciones insalubres, negligente atención médica, acceso insuficiente a agua, alimentación y medicinas, y empleo de malos tratos⁷⁸⁹. Respecto del último punto, los datos evidencian que se presentaría un uso sistemático de tortura y otros malos tratos contra personas privadas de libertad en centros penales en El Salvador, lo cual abarcaría abusos físicos y verbales, uso desmedido de gas pimienta, y restricciones de alimentación, agua, y uso del baño, entre otros⁷⁹⁰. Además, se documentaron diversas formas de violencia sexual contra mujeres detenidas, tanto por parte de custodios como de otras personas privadas de libertad⁷⁹¹.

388. Sumado a lo anterior, se conocieron casos en que el Estado no habría brindado información a las familias sobre la situación de sus familiares detenidos. Según comunicaciones recibidas por la Comisión, las familias alertan que solo tomaron conocimiento de la privación de libertad, no necesariamente mediante notificación del Estado. En algunos casos, a partir de la toma de conocimiento de la detención, habrían perdido todo tipo de comunicación desconociendo incluso su situación actual⁷⁹². En este escenario, conforme testimonios recibidos por la Comisión, personas familiares se han visto forzadas a trasladarse a diferentes centros penitenciarios para conocer el paradero de su familiar detenido⁷⁹³.

389. En relación con las **personas defensoras de derechos humanos**, la Comisión conoció sobre el caso de Rosa Elvira Flores Martínez, defensora de derechos humanos y lideresa del Movimiento Salvadoreño de Mujeres (MSM) quien estaba desaparecida desde el 19 de marzo y fue posteriormente encontrada sin vida y con indicios de violencia en el Cantón Los Lagartos, municipio de San Julián, departamento de Sonsonate⁷⁹⁴. Adicionalmente, Verónica Delgado madre buscadora e integrante del Bloque de Búsqueda de Personas Desaparecidas, fue detenida el 11 de marzo acusada de agrupaciones ilícitas. Su detención se habría dado en el marco del régimen de excepción vigente en El Salvador⁷⁹⁵. La Comisión conoció sobre su liberación, luego de estar detenida por 24 días⁷⁹⁶.

390. En materia de los derechos de **las niñas, niños y adolescentes**, la Comisión observa con preocupación que, entre marzo de 2022 y diciembre de 2023, más de 3.000 niñas, niños y adolescentes habrían sido detenidos en el marco del régimen de excepción, de los cuales 841 permanecían en detención en enero de 2024⁷⁹⁷. De acuerdo con un informe de sociedad civil, parte considerable de estas niñas, niños y adolescentes no tenían vínculos con las operaciones de las pandillas. Además, las niñas, niños y adolescentes detenidos serían víctimas de torturas y/u otras formas de malos tratos, y sometidos a condiciones inhumanas e insalubres, así como falta de alimentos, atención sanitaria y contacto con sus familias⁷⁹⁸. Además, la CIDH fue

⁷⁸⁸ Agencia EFE, Más de 200 muertes en las cárceles de El Salvador desde el inicio del régimen de excepción, 12 de diciembre de 2023.

⁷⁸⁹ En este sentido, Cristosal, El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción, julio de 2024, págs. 23, 34; y Amnistía internacional, El Salvador: Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador, 4 de diciembre de 2023, págs. 30-33.

⁷⁹⁰ Amnistía internacional, El Salvador: Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador, 4 de diciembre de 2023, págs. 30-33.

⁷⁹¹ Cristosal, El silencio no es opción: Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción, julio de 2024, pág. 97.

⁷⁹² Información proporcionada a la CIDH por familiares de personas detenidas mediante correos electrónicos, 14 de julio y 4 de agosto de 2024. Archivo de la CIDH.

⁷⁹³ CIDH, Informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador, citado, párr. 310.

⁷⁹⁴ IM Defensoras, El Salvador /A ocho días de haber sido desaparecida, encuentran asesinada a la defensora Rosa Elvira Flores Martínez, lideresa del Movimiento Salvadoreño de Mujeres, 29 de marzo de 2024; El Salvador.com, Familiares confirman hallazgo de cadáver de lideresa reportada como desaparecida, 27 de marzo de 2024; La Prensa Gráfica, Autoridad ordenó enterrar a Rosa Elvira de forma inmediata, 5 de abril de 2024.

⁷⁹⁵ IM Defensoras, Criminalizan y privan de libertad a la defensora buscadora Verónica Delgado en el marco del régimen de excepción, 25 de marzo de 2024.

⁷⁹⁶ La Prensa Gráfica, Liberan a Verónica Delgado, madre buscadora que había sido capturada en régimen de excepción, 3 de abril de 2024; El Salvador.com, Liberan a Verónica Delgado, madre buscadora que estuvo presa 24 días bajo el régimen, 3 de abril de 2024.

⁷⁹⁷ Human Rights Watch, Noticia, "Su hijo no existe aquí", 16 de julio de 2024

⁷⁹⁸ Human Rights Watch, Noticia, "Su hijo no existe aquí", 16 de julio de 2024; Human Rights Watch, Noticia, "Torturas a menores detenidos en El Salvador", 14 de agosto de 2024.

informada de una solicitud realizada por organizaciones de sociedad civil para la investigación del CONAPINA por presunta falta de respuesta ante las muertes de niñas, niños y adolescentes registradas en cárceles⁷⁹⁹.

391. Por lo que refiere a los derechos de las **mujeres**, se reconocen los esfuerzos sostenidos del ISDEMU para transversalizar el enfoque de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia para las mujeres en las instituciones públicas, a través de procesos de formación, sensibilización y asesorías especializadas⁸⁰⁰. Sin embargo, preocupa la reforma a la Ley del ISDEMU que redujo la participación de sociedad civil en la Junta Directiva de dos a uno⁸⁰¹, así como la eliminación del Grupo Parlamentario de Mujeres⁸⁰² y de la Comisión de la Mujer y la Igualdad de género en la Asamblea Legislativa —ahora transformada en la Comisión de Niñez e Integración Social—, la cual se dedicaba exclusivamente al estudio de iniciativas de leyes relacionadas con los derechos de las mujeres⁸⁰³.

392. Por otra parte, la CIDH valora las medidas adoptadas para impulsar la igualdad de género en el ámbito económico, como la reforma a la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria que busca promover la independencia económica de las mujeres y reducir la brecha digital de género⁸⁰⁴, y la creación de la Comisión Interinstitucional de Cuidados para implementar la Política Nacional de Corresponsabilidad de los Cuidados⁸⁰⁵. Sin embargo, también advierte la persistencia de impactos económicos y sociales sobre las mujeres en el marco del régimen de excepción, tanto por las detenciones realizadas en ese contexto⁸⁰⁶ como por los desalojos de personas vendedoras ambulantes de los espacios públicos, afectando de manera diferenciada a las mujeres cuya subsistencia depende de esta actividad económica⁸⁰⁷.

393. Respecto a la situación de violencia de género contra las mujeres, la CIDH reitera su preocupación por la reserva de información estadística relacionada con feminicidios, personas desaparecidas y casas de acogida⁸⁰⁸. A la vez, de la información oficial disponible, advierte un incremento de 15% de las denuncias por hechos de violencia de género entre junio 2023 y mayo 2024, en comparación con el mismo periodo del año anterior⁸⁰⁹. Así, en el periodo más reciente se constataron 130 feminicidios, 8.984 casos de violencia sexual, de los cuales 3.018 corresponden a violación sexual, 2.664 hechos de violencia física, 7.909 casos de violencia psicológica y 1.263 de violencia patrimonial⁸¹⁰. Por su parte, datos de sociedad civil en el periodo enero-noviembre 2024 dan cuenta de 36 feminicidios, 17 de ellos cometidos por parejas o exparejas⁸¹¹. De igual forma, preocupan los continuos señalamientos hacia las fuerzas de seguridad por acoso y violencia

⁷⁹⁹ Red Social X, UNIDEHC El Salvador [@Unidehc]. *Caso en contra del CONAPINA y Su Directora Ejecutiva por los delitos de actos arbitrarios e incumplimiento de deberes*. [Tweet]. 8 de agosto de 2024. <https://x.com/Unidehc/status/1821602596915966368>. Ver también: Swissinfo. Piden que se investigue a ente de niñez por muertes de menores en cárceles de El Salvador, 9 de agosto de 2024; DW. Señalan al CONAPINA tras muertes en cárceles de El Salvador, 9 de agosto de 2024.

⁸⁰⁰ CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 572; Gobierno de la República de El Salvador, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en El Salvador durante el año 2024, Nota MPEOA-OEA-162/2024, 18 de octubre de 2024, archivo de la CIDH, pág. 6.

⁸⁰¹ Asamblea Legislativa de El Salvador, Reformas a la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, decreto 34, 26 de junio de 2024; Diario El Mundo, ¿Cuáles serán los cambios en la directiva del Isdemu y en sus atribuciones?, 1 de julio de 2024.

⁸⁰² La Prensa Gráfica, Nuevas Ideas justifica la desaparición del grupo parlamentario de mujeres, 12 de enero de 2024.

⁸⁰³ Asamblea Legislativa de El Salvador, Comisión: La Mujer y la Igualdad de Género, consultado el 22 de noviembre de 2024, 2 de mayo de 2024.

⁸⁰⁴ Gobierno de la República de El Salvador, Informe exhaustivo nacional Beijing +30, julio de 2024, pág. 13.

⁸⁰⁵ Ministerio de Cultura de El Salvador, Instalan Comisión Interinstitucional de Cuidados, 30 de abril de 2024.

⁸⁰⁶ CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 371; CIDH, informe anual 2022, Capítulo IVa, 1 de abril de 2023 párr. 382.

⁸⁰⁷ Revista La Brújula, Vendedoras: El Régimen de Excepción como aderezo a los desalojos – Tercer entrega, 16 de agosto de 2024; El Faro, ¡Viene el CAM!: huir para vender en el Centro, 27 de mayo de 2024.

⁸⁰⁸ CIDH, informe anual 2022, Capítulo IVa, 1 de abril de 2023 párr. 380; Portal de Transparencia FGR, Índice de información reservada, 24 de junio de 2024, pág. 24; RED-FEM, Respuesta de la RED FEM al cuestionario de seguimiento de las recomendaciones del Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador 2021, en archivo de la CIDH, 4 de octubre de 2024, pág. 5.

⁸⁰⁹ Ver: Fiscalía General de la República, Informe de labores 2023-2024, 31 de julio de 2024, pág. 151, e Informe de labores 2022-2023, 26 de julio de 2023, pág. 169.

⁸¹⁰ Fiscalía General de la República, Informe de labores 2023-2024, 31 de julio de 2024, pág. 151.

⁸¹¹ Observatorio de violencia ORMUSA, Feminicidios enero-noviembre 2024, 22 de noviembre de 2024.

sexual cometidos contra mujeres, niñas y adolescentes en el marco del régimen de excepción⁸¹², así como los ataques y amenazas contra defensoras de derechos humanos y periodistas tanto en espacios presenciales como digitales⁸¹³.

394. Por otro lado, la CIDH observa con preocupación que, durante el primer semestre del año, se registraron 4.024 embarazos en niñas y adolescentes de entre 10 y 19 años⁸¹⁴. En ese marco, alarma que la directriz del Ministerio de Educación que prohibió la mal llamada “ideología de género”⁸¹⁵ en las instituciones educativas, sin explicar su alcance, restringiendo el acceso a la educación sexual integral⁸¹⁶, lo cual dificulta la implementación de la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en adolescentes (ENIPENA)⁸¹⁷. También en el ámbito de los derechos reproductivos, aunque la CIDH saluda la liberación de una mujer que sufrió un aborto producto de una emergencia obstétrica⁸¹⁸, lamenta la persecución penal de otra joven en similares circunstancias y la persistencia de la criminalización absoluta del aborto⁸¹⁹. Además, toma nota del reporte de detención de una defensora de derechos con un embarazo de alto riesgo a quien se le habría negado control prenatal y cuya hija falleció mientras estaba bajo custodia del Estado⁸²⁰.

395. Respecto de los derechos de las **personas LGBTI**, se han reportados distintos desafíos. Hasta el 30 de julio de 2024, al menos 137 personas LGBTI han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción, según información de diversas organizaciones de la sociedad civil⁸²¹. Conforme información de prensa, en los centros penitenciarios, la población LGBTI enfrentó malos tratos, castigos destinados a “corregir” su orientación sexual e identidad de género, y diversas formas de tortura⁸²². Mujeres trans han sido obligadas a modificar su expresión de género femenina, incluyendo cortarles el cabello

⁸¹² CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 371; Cristosal, El silencio no es opción, Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción, julio de 2024, pág. 97; La Prensa Gráfica, Denuncian más casos de extorsión sexual por agentes de seguridad durante régimen de excepción, 27 de septiembre de 2024; El Salvador.com, Cuatro vendedoras presas por no aceptar invitación de policía, 3 de noviembre de 2024.

⁸¹³ RED-FEM, Respuesta de la RED FEM al cuestionario de seguimiento de las recomendaciones del Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador 2021, 4 de octubre de 2024, pág. 43; Revista La Brújula, El Salvador no es un país seguro para ejercer el Derecho a Defender Derechos», afirman organizaciones, 31 de mayo de 2024.

⁸¹⁴ Diario El Salvador, Los embarazos en adolescentes han disminuido un 9.5 % en los últimos seis años, 19 de agosto de 2024.

⁸¹⁵ La CIDH ha considerado preocupante que la perspectiva de género sea peyorativamente referida como “ideología de género”. En ese sentido, ha aclarado que la perspectiva de género no es una “teoría” ni mucho menos una “ideología”, sino un método de análisis de la realidad que permite visibilizar la valoración social diferenciada de las personas en virtud del género asignado o asumido, y evidencia las relaciones desiguales de poder originadas en estas diferencias. De esa manera, constituye una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. CIDH, Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, 7 de diciembre de 2018, párr. 63; CIDH, Norte de Centroamérica, Impacto del crimen organizado en Mujeres, niñas y adolescentes, 17 de febrero 2023, párr. 178.

⁸¹⁶ La Prensa Gráfica, Ministerio de Educación amenaza con despidos si se difunde “ideología de género” en escuelas públicas de El Salvador, 29 de febrero de 2024; CLADEM, aportes de CLADEM El Salvador al Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Grupo de trabajo presesional para la adopción de la lista de cuestiones, 20 de mayo 2024, pág. 6; José Mauricio Pineda [@JMauricioPineda], *CONFIRMADO: todo uso o todo rastro de la ideología de género lo hemos sacado de las escuelas públicas*, [Tweet], 27 de febrero de 2024, <https://x.com/JMauricioPineda/status/1762545694190023000>

⁸¹⁷ RED-FEM, Respuesta de la RED FEM al cuestionario de seguimiento de las recomendaciones del Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador 2021, 4 de octubre de 2024, pág. 44.

⁸¹⁸ Gato Encerrado, “Las 17 y más” recuperan su libertad tras enfrentar condenas injustas por emergencias obstétricas, 18 de enero de 2024.

⁸¹⁹ Agrupación Ciudadana, Organizaciones alertan por un nuevo caso de mujer encarcelada por una emergencia obstétrica en El Salvador, 2 de octubre de 2024.; CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 372.

⁸²⁰ RED-FEM, Respuesta de la RED FEM al cuestionario de seguimiento de las recomendaciones del Informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador 2021, 4 de octubre de 2024, pág. 44; El Salvador.com, Organizaciones denuncian que se le negó el control prenatal a madre de bebé que murió en prisión, 9 de abril de 2024.

⁸²¹ Instituto de Derechos Humanos de la UCA, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista, Azul Originario Asociación, Cristosal, AMATE, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Organizaciones reportan más de 6,400 víctimas en 27 meses de suspensión de derechos fundamentales, 25 de julio de 2024.

⁸²² La prensa gráfica, El régimen de excepción también impacta a la comunidad LGBTI, a dos años de su implementación, 26 de marzo de 2024; La Prensa Gráfica, Oenegés denuncian que personas LGBTIQ+ capturadas por el régimen de excepción reciben “castigos correctivos”, 17 de mayo de 2024.

y asignarles vestimenta masculina. Además, han sido ubicadas en celdas con hombres, lo que las expone a violencia sexual y física por parte de otras personas privadas de libertad⁸²³.

396. Estos desafíos se enmarcan en una serie de retrocesos institucionales en los derechos de estas personas. Se observa que el Ejecutivo expresó su intención de prohibir la enseñanza de "ideologías de género" en el sistema educativo⁸²⁴. La CIDH ha observado que, en la región, este tipo de medidas que califican despectivamente la perspectiva de género como una ideología son usadas para justificar limitaciones a los derechos de las mujeres y las personas LGBTI⁸²⁵. En esa línea, en febrero de 2024, el Ministerio de Salud eliminó un protocolo contra la discriminación hacia personas con VIH, junto con materiales educativos dirigidos a la población LGBTI⁸²⁶. Posteriormente, en junio, el Ministerio de Cultura despidió a 300 trabajadores tras una obra teatral de *drag queens*, lo que atendió al argumento de incompatibilidad con las políticas gubernamentales⁸²⁷.

397. Sobre la situación de las **personas afrodescendientes y de las políticas contra la discriminación racial**, la Comisión observa que el Censo de 2024 incorporó una sección en la boleta censal que permite la autoidentificación como afrodescendiente⁸²⁸. Esta medida representa un avance y ha resultado en un incremento en el número de personas que se reconocen como afrodescendientes en el país, en comparación con los datos del censo realizado en 2007⁸²⁹.

398. Por lo que refiere a los derechos de los **pueblos indígenas**, el Estado informó sobre la celebración de efemérides y otras iniciativas culturales a favor de los pueblos indígenas. Por su parte, la Comisión advierte la instalación del Observatorio de Violencia contra Mujeres Indígenas, una iniciativa de la sociedad civil a cargo de lideresas indígenas para visibilizar y evidenciar los casos de violencia. Según una encuesta elaborada en este marco, el 47% de las mujeres indígenas declararon sus primeros embarazos antes de los 18 años⁸³⁰.

399. En cuanto a los derechos de las **personas en contexto de movilidad humana**, la Comisión nota el lanzamiento del eje de prevención de la migración irregular en el marco del Mecanismo de Coordinación sobre Movilidad Humana. Este eje busca articular esfuerzos para fortalecer los programas que promuevan el acceso a oportunidades laborales, emprendimientos, proyectos académicos y de habilidades con el fin de ayudar a las personas en riesgo de migrar⁸³¹.

400. No obstante, el segundo informe diagnóstico sobre características y causas de la migración salvadoreña del Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE) señala que, aunque varias fuentes coinciden en que las necesidades económicas son la principal motivación

⁸²³ La prensa gráfica, El régimen de excepción también impacta a la comunidad LGBTI, a dos años de su implementación, 26 de marzo de 2024; La Prensa Gráfica, Oenegés denuncian que personas LGBTIQ+ capturadas por el régimen de excepción reciben "castigos correctivos", 17 de mayo de 2024.

⁸²⁴ Caribe Afirmativo, Nayib Bukele manifestó su convicción de impedir la "ideología de género" en el sistema educativo de su país, 27 de febrero de 2024; Blade Washington, El gobierno salvadoreño intensifica su lucha contra la "ideología de género", 19 de marzo de 2024; Presentes, El Salvador: Bukele intensifica sus políticas contra la "ideología de género", 29 de febrero de 2024.

⁸²⁵ CIDH, Comunicado de Prensa 198/2021, La CIDH llama a los Estados de la región a aplicar el enfoque de género como herramienta para combatir la discriminación estructural en contra de las mujeres y personas LGBTI, 29 de julio de 2021.

⁸²⁶ La Prensa Gráfica, Organizaciones LGBTIQ+ piden al MINSAL que retome el protocolo de atención especializada, 25 de junio de 2024.

⁸²⁷ Nayib Bukele, [@nayibbukele], "En estos momentos, el nuevo Ministro de Cultura @raulncastillo procederá a la destitución de más de 300 empleados del Ministerio", 27 de junio de 2024 [Tweet]; Ministerio de Cultura [@culturasv] 'El Ministerio de Cultura informa a la población salvadoreña', 17 de junio de 2024 [Tweet].

⁸²⁸ Fundación Afrodescendientes Organizados Salvadoreños [@fundacionafroos0], Sabías que por primera vez en El Salvador el Censo 2024 en el apartado Etnia de la boleta Censal da espacio para auto reconocernos como Afrodescendientes [tweet], 1 de mayo de 2024.

⁸²⁹ Infodemia, Crece el número de salvadoreños que se reconocen indígenas y afrodescendientes: Censo 2024, 29 de octubre de 2024.

⁸³⁰ ONU Mujeres, Lideresas indígenas en El Salvador desarrollan Observatorio de Violencia pionero en la región, 5 de septiembre de 2024.

⁸³¹ Ministerio de Relaciones Exteriores, El Salvador, Cancillería lanza eje de prevención de la migración irregular del Mecanismo de Coordinación sobre Movilidad Humana, 30 de abril de 2024.

para la migración salvadoreña, diferentes tipos de violencia también constituyen una causa importante de movilidad humana, por ejemplo, la persistencia del desplazamiento forzado interno⁸³². Agrega que enfrentan dificultades para acceder a datos actualizados y constatables por parte del Estado sobre movilidad humana. Esto limita las posibilidades de evaluar el diseño e implementación de una adecuada política pública en esta materia⁸³³, y dificulta estudiar el fenómeno a partir de fuentes oficiales, así como su análisis multicausal e interseccional⁸³⁴.

401. Respecto de las personas retornadas, según las cifras de la OIM, entre enero y agosto de 2024, un total de 10.326 personas han sido retornadas al país. De ellas, 70,7% son hombres, mientras que el 29,3% son mujeres⁸³⁵. Aunque organizaciones de la sociedad civil observan una disminución en el número de personas retornadas a El Salvador debido a que los registros de retornos son menores en relación con los de detenciones, desde mediados de 2021 no se tiene acceso a los datos de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) de personas migrantes retornadas ni a las estadísticas de las respuestas del formulario que deben completar cuando regresan⁸³⁶.

402. En materia de **desplazamiento interno**, organizaciones defensoras de derechos humanos indican que, desde que inició el régimen de excepción hasta el 15 de marzo de 2024, se reportaron 669 personas desplazadas, un promedio de 28 víctimas mensuales. Destacan que esta tendencia se habría mantenido en el 2024. A la vez, expresan preocupación a la atención que estaría dando el Estado a este fenómeno. Esto, debido a que la Procuraduría General de la República reporta únicamente 35 víctimas identificadas⁸³⁷.

403. Por su parte, el Centro para el Monitoreo del Desplazamiento Interno (IDMC, por su sigla en inglés) señala que obtener datos de los países afectados por la violencia criminal y otras formas de violencia en Centroamérica sigue siendo un desafío. El único país donde los datos de las encuestas permiten trazar una imagen anual del desplazamiento interno es El Salvador, donde se reportaron alrededor de 66.000 movimientos este año, la cifra más baja desde 2014, cuando los datos estuvieron disponibles por primera vez. Los datos de la encuesta también mostraron que, hasta finales de 2023, alrededor de 49.000 personas vivían desplazadas como resultado del conflicto y la violencia. Además, para esa misma fecha se reportaron 5.300 desplazamientos relacionados con desastres⁸³⁸.

404. En lo que respecta a las **personas mayores**, la CIDH ha identificado, a partir de información pública, situaciones relacionadas con el derecho a la participación comunitaria, a la seguridad social y a la no discriminación. La Comisión celebra la implementación del programa “Activando Abuelos” liderado por la Dirección Nacional de Integración, a través del cual ofrecerían pasantías remuneradas a personas mayores de 60 años que trabajen impulsando los proyectos de la institución⁸³⁹. En relación con el derecho a la seguridad social, la CIDH ha conocido información del Banco Central de Reserva (BCR) que alerta sobre el aumento de la deuda estatal con los fondos privados de pensiones en más de 737 millones de dólares, de acuerdo con cifras

⁸³² Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal “María Julia Hernández” / Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE), Segundo informe diagnóstico sobre características y causas de la migración salvadoreña, 4 de abril de 2024, pág. 21.

⁸³³ Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal “María Julia Hernández” / COFAMIDE, Segundo informe diagnóstico sobre características y causas de la migración salvadoreña, 4 de abril de 2024, pág. 30.

⁸³⁴ Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal “María Julia Hernández” / COFAMIDE, Segundo informe diagnóstico sobre características y causas de la migración salvadoreña, 4 de abril de 2024, pág. 9.

⁸³⁵ OIM, Retornos a El Salvador, s.f.

⁸³⁶ Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal “María Julia Hernández” / COFAMIDE, Segundo informe diagnóstico sobre características y causas de la migración salvadoreña, 4 de abril de 2024, págs. 9 y 31.

⁸³⁷ Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Boletín trimestral enero – marzo 2024, pág. 19.

⁸³⁸ Centro para el Monitoreo del Desplazamiento Interno (IDMC por su sigla en inglés), Global Report on Internal Displacement 2024, 14 de mayo de 2024, págs. 90 y 121.

⁸³⁹ La Prensa Gráfica, Lanzan programa de pasantías remuneradas para mayores de 60 años, 10 de octubre de 2024.

del del Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP). Asimismo, información periodística revela que el 80% de los adultos mayores no puede pensionarse⁸⁴⁰.

405. En lo atinente a los **procesos de memoria, verdad y justicia**, el Estado salvadoreño informó que ha fortalecido la Unidad de la Fiscalía General de la República para la Investigación de Delitos cometidos Durante el Conflicto Armado, lo que ha permitido la detención de altos mandos militares en casos como la Masacre de El Calabozo, Periodistas Holandeses, la Masacre de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas⁸⁴¹. En tal sentido, la CIDH observa que, en agosto de 2024, un tribunal salvadoreño ordenó iniciar la etapa de juicio en contra de cinco miembros de las fuerzas armadas por el asesinato de cuatro periodistas holandeses durante el conflicto armado en el país⁸⁴². Por su parte, organizaciones de la sociedad civil recordaron que ninguna persona ha sido juzgada ni sancionada por las graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales cometidos durante el conflicto armado salvadoreño, por lo que estos hechos permanezcan en total impunidad⁸⁴³.

406. Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil reiteraron que la Asamblea Legislativa sigue sin cumplir con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2016 que le ordenó legislar en materia de justicia transicional⁸⁴⁴. La CIDH observa que el proyecto de Ley de Justicia Transicional presentado con participación de las organizaciones de la sociedad civil fue archivado por la Asamblea Legislativa en mayo de 2024⁸⁴⁵. Asimismo, advierte que, tras este hecho, se presentó por tercera ocasión una propuesta por parte de organizaciones de la sociedad civil que se mantiene pendiente de discusión⁸⁴⁶.

407. En materia de búsqueda de personas desaparecidas, el Estado informó que las Comisiones de Búsqueda han realizado 53 reencuentros, 27 exhumaciones, han recuperado 43 osamentas y han tomado 450 muestras biológicas. Además, señaló que se avanza en la creación de un registro de personas desaparecidas⁸⁴⁷. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil informaron que permanecen desaparecidos entre seis mil y ocho mil personas adultas y cerca de dos mil niñas, niños y adolescentes a raíz del conflicto armado. Por su parte, las organizaciones remarcaron que la dependencia al Poder Ejecutivo de las dos instituciones especializadas en la búsqueda limita su autonomía financiera e independencia técnica en su labor⁸⁴⁸.

XV. ESTADOS UNIDOS

• Consideraciones generales

408. En cuanto a los **avances**, la Comisión reconoce algunas de las medidas tomadas por el Estado, como el fondo de reparaciones de California para las comunidades afroamericanas y los esfuerzos por mejorar el acceso a la justicia para sobrevivientes de la violencia de género. También destaca las acciones federales para

⁸⁴⁰ Infobae, El Salvador eleva en más de 737 millones de dólares la deuda de pensiones en 2024, 1 de octubre de 2024; La Prensa Gráfica, El Salvador tiene "una crisis de cuidados": 40 % de la niñez vive abandonada y 80 % de los adultos mayores no puede pensionarse, 10 de abril de 2024.

⁸⁴¹ República de El Salvador, Nota Verbal MPOEA-OEA-162/2024 de 18 de octubre de 2024, Anexo. Contribuciones del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la solicitud de información sobre el Capítulo IV (Informe Anual 2024), pág. 12.

⁸⁴² Federación Internacional de Periodistas, El Salvador: un paso hacia la justicia para los 4 periodistas holandeses asesinados en 1982, 28 de agosto de 2024.

⁸⁴³ CIDH, Audiencia temática, "Situación general de los derechos humanos en El Salvador", 190º Periodo Ordinario de Sesiones, modalidad virtual, 12 de julio de 2024.

⁸⁴⁴ CIDH, Audiencia temática, "Situación general de los derechos humanos en El Salvador", 190º Periodo Ordinario de Sesiones, modalidad virtual, 12 de julio de 2024.

⁸⁴⁵ Revista la Brújula, Archivan propuesta de Ley de Justicia Transicional por "no estar acorde a las exigencias", 16 de mayo de 2024.

⁸⁴⁶ Diario El Salvador, Nueva propuesta de ley de justicia transicional sin apoyo para estudiarse, 5 de noviembre de 2024.

⁸⁴⁷ CIDH, Audiencia temática, "Situación general de los derechos humanos en El Salvador", 190º Periodo Ordinario de Sesiones, modalidad virtual, 12 de julio de 2024.

⁸⁴⁸ CIDH, Audiencia temática, "Situación general de los derechos humanos en El Salvador", 190º Periodo Ordinario de Sesiones, modalidad virtual, 12 de julio de 2024.

combatir la violencia con armas de fuego, incluida la creación del Grupo de Trabajo sobre Amenazas Emergentes de Armas de Fuego y la implementación de leyes de alerta roja, así como las iniciativas para proteger a niñas, niños y adolescentes de la explotación en línea. Asimismo, la Comisión observa los esfuerzos por mejorar la integridad electoral, garantizar la seguridad pública durante las elecciones y luchar contra la desinformación digital.

409. En cuanto a los **desafíos**, la Comisión expresa su incesante preocupación por los patrones persistentes de racismo, las desigualdades institucionales y estructurales, la aplicación de la pena de muerte, la creciente frecuencia de tiroteos masivos, la violencia relacionada con armas de fuego y el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en los Estados Unidos. La Comisión también manifiesta su inquietud respecto de las políticas restrictivas de migración y asilo, y hace referencia a las limitaciones legislativas en materia de derechos reproductivos y de protección de las personas transgénero.

410. El Estado no respondió a la solicitud de información para la elaboración de este capítulo.

- **Cuestiones específicas**

411. En cuanto a la **institucionalidad democrática**, la Comisión siguió de cerca la celebración de las elecciones presidenciales del 5 de noviembre de 2024, en las que se eligió a los nuevos presidente y vicepresidente, así como 33 escaños del Senado y 435 de la Cámara de Representantes. Si bien hubo algunas demoras, inconvenientes técnicos y largas colas debido a la alta afluencia de votantes, las elecciones se llevaron a cabo de manera organizada y pacífica⁸⁴⁹. En este sentido, la Comisión toma nota de los esfuerzos del Estado por velar por la seguridad de la población. Las autoridades desestimaron rápidamente como falsas y poco creíbles las amenazas de bomba recibidas en varios colegios electorales de diferentes estados, y aseguraron que la votación podría reanudarse de forma segura⁸⁵⁰. Además, detectaron la proliferación de desinformación en línea a través de videos falsos que buscaban engañar o intentar evitar que la población acudiera a votar en persona. Como respuesta, se informó debidamente a la población de la falsedad de estos mensajes⁸⁵¹.

412. Con respecto al resultado de las elecciones, la Comisión toma nota de la victoria del candidato presidencial del Partido Republicano, el expresidente Donald Trump, así como del posterior reconocimiento de esta victoria por parte de la candidata opositora del Partido Demócrata y su compromiso con una transferencia pacífica del poder⁸⁵².

413. No obstante, la Comisión observa con preocupación que la campaña política presidencial incluyó comentarios discriminatorios y falsos, con frecuencia dirigidos a personas en el contexto de movilidad humana. La Comisión condenó estos comentarios y recordó que estos mensajes fomentan la xenofobia, alimentan la discriminación y socavan la dignidad y los derechos de las personas migrantes⁸⁵³.

⁸⁴⁹ *The New York Times*, "Despite Bomb Threats and Disinformation, a Fairly Smooth Election", 5 de noviembre de 2024; *CNN*, "Voting nationwide has been mostly orderly, despite non-credible bomb threats from Russian origin", 5 de noviembre de 2024; *PBS*, "Election Day unfolds relatively smoothly after massive turnout by early voters", 5 de noviembre de 2024; *The Guardian*, "Voting on US election day 'by and large normal' despite some glitches, experts say", 5 de noviembre de 2024.

⁸⁵⁰ FBI, "FBI Statement on Bomb Threats to Polling Locations", 5 de noviembre de 2024; *The New York Times*, "Bomb Threats Hit Several States, but None Are Found Credible", 5 de noviembre de 2024; *Reuters*, "Hoax bomb threats linked to Russia target polling places in battleground states, FBI says", 5 de noviembre de 2024.

⁸⁵¹ FBI, "FBI Statement on Inauthentic Use of Bureau Name, Insignia in Promoting False Election-Related Narratives", 5 de noviembre de 2024; FBI, "FBI Statement on Additional Inauthentic Uses of Bureau Name, Insignia in Promoting False Election-Related Narratives", 5 de noviembre de 2024.

⁸⁵² Harris, K. [@KamalaHarris], (6 de noviembre de 2024), We must accept the results of this election. Earlier today, I spoke with President Trump and congratulated him on his victory. I told him that we will help him and his team with that transition, and we will engage in a peaceful transfer of power [Publicación de X], X, <https://x.com/KamalaHarris/status/1854276029772451896>; AP, "Harris says nation must accept election results while urging supporters to keep fighting", 7 de noviembre de 2024.

⁸⁵³ CIDH [@CIDH], (20 de septiembre de 2024), The #IACHR condemns the false and offensive remarks made about migrants, particularly Haitians, during the presidential electoral campaign [Publicación de X], X, <https://x.com/cidh/status/1837128120400289818?s=46>.

414. Asimismo, la Comisión toma nota del fallo dictado en julio por la Corte Suprema de los Estados Unidos sobre el alcance de la inmunidad presidencial respecto de las medidas tomadas en virtud de la autoridad constitucional, que podrían tener un impacto en el Estado de derecho, la rendición de cuentas y los controles sobre el Poder Ejecutivo⁸⁵⁴.

415. En lo que concierne a las **instituciones de derechos humanos**, la Comisión observa que Estados Unidos aún no cuenta con una institución nacional dedicada exclusivamente a la promoción y protección de los derechos humanos⁸⁵⁵. La Comisión reitera que las instituciones nacionales de derechos humanos desempeñan un papel significativo como órganos autónomos, independientes y pluralistas en la promoción y protección de los derechos humanos⁸⁵⁶.

416. En materia de **seguridad ciudadana**, la Comisión saluda el anuncio de nuevas medidas para prevenir la violencia armada y mejorar la seguridad pública. En septiembre, el presidente de los Estados Unidos firmó el decreto que dispone la creación del Grupo de Trabajo sobre Amenazas Emergentes de Armas de Fuego e insta a las agencias federales a desarrollar y publicar información sobre protocolos de seguridad escolar⁸⁵⁷. Además, el Departamento de Justicia publicó una ley modelo y pautas para que los estados realicen verificaciones de antecedentes más exhaustivas de las personas que desean adquirir armas de fuego. El Estado también asignó fondos a diversos programas de intervención, prevención, divulgación, terapia, capacitación y asistencia técnica⁸⁵⁸.

417. Adicionalmente, según información proporcionada por el Estado, mediante la reciente creación del Centro Nacional de Recursos de Órdenes de Protección de Riesgo Extremo (ERPO), se busca ofrecer asistencia técnica y recursos a las diferentes partes interesadas en la optimización de las leyes de alerta roja, que permiten a los agentes de las fuerzas del orden o a los familiares de quienes portan armas de fuego (que pueden ser un peligro para sí mismos o para otras personas) solicitar autorización judicial para quitarles el acceso al arma de fuego. El Estado informó que 21 estados aprobaron leyes de alerta roja. De estos, seis han recurrido a la financiación de la Ley Bipartidista de Comunidades más Seguras para aplicar estas leyes. El Estado también anunció que sigue instando a los estados a sancionar e implementar leyes de alerta roja⁸⁵⁹. La Comisión celebró estas medidas, que se suman a iniciativas anteriores, como la creación de la Oficina de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego de la Casa Blanca⁸⁶⁰.

418. No obstante, la Comisión tomó nota de la persistente violencia armada endémica en los Estados Unidos. Entre enero y noviembre de 2024, hubo 465 tiroteos masivos y 14.904 homicidios intencionales y no intencionales, que provocaron la muerte de más de 2.592 personas, entre ellas 1.247 niñas, niños y adolescentes⁸⁶¹. El número total de muertes y lesiones causadas por armas de fuego se situó en 43.457⁸⁶², lo que representa un aumento de más del 15% respecto del mismo período del año anterior⁸⁶³. Además, a noviembre de 2024 se habían registrado 210 víctimas en 300 incidentes con armas de fuego en instituciones educativas⁸⁶⁴. La Comisión observa que el Informe Consultivo del Cirujano General de los Estados

⁸⁵⁴ Corte Suprema de los Estados Unidos de América, "Trump v. United States", No. 23-939, 1 de julio de 2024.

⁸⁵⁵ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IV.A, Estados Unidos de América, párr. 391.

⁸⁵⁶ CIDH, Compendio sobre Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos, 30 de noviembre de 2023, OEA/Ser.L/V/II. Doc.318/23, párr. 136.

⁸⁵⁷ The White House, "President Biden and Vice President Harris Announce Additional Actions to Reduce Gun Violence and Save Lives", 26 de septiembre de 2024.

⁸⁵⁸ Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, "Justice Department Announces New Resources to Improve Firearm Background Checks and Reduce Gun Violence", 26 de septiembre de 2024.

⁸⁵⁹ CIDH, Carta del Departamento de Estado de Estados Unidos a la CIDH respecto de la audiencia sobre la violencia armada que tuvo lugar el 15 de noviembre de 2024, 14 de noviembre de 2024, págs. 5-6. En archivo de la CIDH.

⁸⁶⁰ CIDH [CIDH], (4 de octubre de 2024), #IACHR welcomes the announcement of new measures to prevent gun violence and enhance public safety [Publicación de X], X, <https://x.com/CIDH/status/1842217840817959410>.

⁸⁶¹ Gun Violence Archive, [Registro de violencia armada 2024](#), actualizado el 17 de noviembre de 2024.

⁸⁶² Gun Violence Archive, [Registro de violencia armada 2024](#), actualizado el 17 de noviembre de 2024.

⁸⁶³ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo IV.A, Estados Unidos de América](#), párr. 393.

⁸⁶⁴ K-12 School Shooting Database, [Todos los tiroteos en escuelas desde 1996 hasta la actualidad](#), 2024.

Unidos de 2024 declaró que la violencia con armas de fuego es una crisis de salud pública en los Estados Unidos, ya que es la principal causa de muerte de niñas, niños y adolescentes⁸⁶⁵.

419. En noviembre, durante el 191.º período de sesiones, la Comisión celebró una audiencia pública sobre el impacto de la violencia armada en los derechos humanos en Estados Unidos. En la audiencia, las organizaciones académicas y de la sociedad civil solicitantes informaron a la Comisión sobre el impacto de la violencia armada en niñas, niños y adolescentes, que afecta de manera desproporcionada a niñas, niños y adolescentes afrodescendientes. Aludieron al marco jurídico actual, que, según su opinión, no regula lo suficiente el uso de armas de fuego e implica un peligro para las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Asimismo, solicitaron a la Comisión la elaboración de un informe sobre la violencia armada en los Estados Unidos, que analice cuestiones como la debida diligencia, la inmunidad y la falta de reparación para las víctimas⁸⁶⁶. Como respuesta, el Estado ratificó su compromiso de abordar el problema de la violencia armada a través de acciones concretas, algunas de las cuales ya se han implementado. Dichas acciones incluyen ofrecer servicios de salud mental a las personas afectadas por la violencia armada, imponer restricciones adicionales al acceso a las armas de fuego y tomar medidas para abordar el problema de las armas de fuego sin seguro en los hogares⁸⁶⁷.

420. Asimismo, la Comisión continúa observando un excesivo uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden, que suele ir acompañado de impunidad. La sociedad civil informó que, a octubre de 2024, 1.151 personas habían muerto en situaciones de violencia policial⁸⁶⁸. En agosto, la Comisión emitió un comunicado sobre el caso de Sonya Massey, una mujer afroamericana asesinada por un agente de policía en su casa⁸⁶⁹. La Comisión también toma nota de que estos actos de violencia afectan a personas con impedimentos psicosociales, especialmente a las de ascendencia africana y otros orígenes raciales y étnicos. Ejemplos de esta tendencia son los casos de Ryan Gainer, Win Rozario y Yong Yang, quienes murieron luego de recibir disparos de la policía durante crisis de salud mental a pesar de las llamadas de sus familiares para pedir ayuda⁸⁷⁰.

421. Además, 47 agentes de las fuerzas del orden fueron asesinados en acto de servicio durante los primeros ocho meses de 2024, lo que representa un aumento del 6,8% en comparación con el mismo período de 2023. En el 76,6% de los casos, se utilizaron armas de fuego. Las circunstancias principales en torno a la muerte de los agentes estaban asociadas a investigaciones o intervenciones policiales (16), ataques no provocados (8) y emboscadas —incitación al delito o premeditación— (6)⁸⁷¹.

422. En relación con el **acceso a la justicia**, la Comisión celebra la publicación por parte del Departamento de Justicia, en mayo, del Marco para Fiscales para el Fortalecimiento de la Respuesta Nacional a la Agresión Sexual y la Violencia Doméstica que Involucra a Víctimas Adultas, cuyo objetivo es reducir la repetición del trauma de las víctimas y asegurar que se responsabilice a los autores de agresiones sexuales y violencia doméstica. Este marco se basa en cinco principios fundamentales, a saber: i) la confianza en el valor probatorio del testimonio de la víctima; ii) la importancia de una acción multidisciplinar centrada en la víctima; iii) el uso eficaz de la ley y de las normas probatorias; iv) acciones reflexivas y conscientes basadas en lo que

⁸⁶⁵ Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, [“The U.S. Surgeon General’s Advisory on Firearm Violence: A Public Health Crisis in America”](#), 25 de junio de 2024.

⁸⁶⁶ CIDH, Audiencia temática [“Estados Unidos: El impacto de la violencia provocada por armas en los derechos humanos”](#), 191.º período de sesiones, Washington D.C., 15 de noviembre de 2024. Ver también: CIDH [@CIDH], (15 de noviembre de 2024), #UnitedStates: Impact of gun violence on #HumanRights. Organizations informed about what they describe as irresponsible gun practices and the impact they have on the lives of people in the country [Publicación de X], X, <https://x.com/CIDH/status/1857558756923498765>.

⁸⁶⁷ CIDH, Audiencia temática [“Estados Unidos: El impacto de la violencia provocada por armas en los derechos humanos”](#), 191.º período de sesiones, Washington D.C., 15 de noviembre de 2024. Ver también: CIDH [@CIDH], (15 de noviembre de 2024), #UnitedStates: Impact of gun violence on #HumanRights. Organizations informed about what they describe as irresponsible gun practices and the impact they have on the lives of people in the country [Publicación de X], X, <https://x.com/CIDH/status/1857558756923498765>.

⁸⁶⁸ Campaign Zero, [Estadísticas de violencia policial](#), 2 de noviembre de 2024.

⁸⁶⁹ CIDH [@CIDH], (1.º de agosto de 2024), #IACHR strongly condemns the killing of Sonya Massey, an African American woman, by an Illinois police officer at her home on #July6 [Publicación de X], X, <https://x.com/cidh/status/1818772557375394009?s=48>.

⁸⁷⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 203/24, [Estados Unidos debe abordar la violencia policial motivada por el origen étnico-racial y la discapacidad psicosocial](#), 3 de septiembre de 2024.

⁸⁷¹ Oficina Federal de Investigación (FBI), [Estadísticas de muertes de agentes de las fuerzas del orden en acto de servicio de enero a agosto de 2024](#), 23 de diciembre de 2024.

representan la justicia y la responsabilidad; y v) una redefinición del éxito basada en una fuerza de trabajo productiva, sana y comprometida⁸⁷².

423. Asimismo, la Comisión toma nota de la implementación de Access DOJ (Acceder al Departamento de Justicia), una iniciativa centrada en las personas y destinada a mejorar el acceso de las personas a los servicios, programas y recursos del Departamento de Justicia. Esta iniciativa permite a la Oficina de Acceso a la Justicia colaborar con la Oficina del Abogado de Indultos para eliminar los obstáculos a los que se enfrentan las personas que desean solicitar un indulto presidencial. La oficina también colabora con el Programa de Síndicos de los Estados Unidos para mejorar el acceso a las reuniones de quiebra, en particular para aquellas personas que no cuentan con representación legal⁸⁷³.

424. Con relación a los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la Comisión celebra la sanción del proyecto de ley para proteger a niñas, niños y adolescentes de la explotación en línea. Esta ley requerirá que los sitios web y las plataformas de redes sociales denuncien delitos relacionados con la trata y la incitación de niñas, niños y adolescentes a nivel federal al Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC)⁸⁷⁴.

425. La Comisión señala que, según organizaciones de la sociedad civil, a diciembre de 2024 se habían registrado 39 tiroteos en escuelas en todo el país, que tuvieron un saldo de 18 muertos y 59 heridos⁸⁷⁵. Durante una audiencia sobre el impacto de la violencia armada en los derechos humanos en los Estados Unidos, la Comisión expresó su preocupación por el impacto de la violencia armada en niñas, niños y adolescentes, especialmente afrodescendientes. También reconoció los esfuerzos realizados por el Estado y destacó la necesidad de que estas medidas sean sostenibles a largo plazo⁸⁷⁶. Además, la Comisión tomó nota de que la Corte Suprema de los Estados Unidos analizará la legalidad de la prohibición de brindar atención médica de afirmación de género a niñas, niños y adolescentes transgénero⁸⁷⁷.

426. En cuanto a los derechos humanos de las **mujeres**, la Comisión valora las iniciativas anunciadas en septiembre a nivel federal para mejorar los cuidados y la protección de las víctimas de violencia de género, a través de la asignación de nuevos fondos para apoyar a las sobrevivientes; el abordaje de la violencia en el ámbito digital y la inteligencia artificial; las restricciones en el acceso de los agresores a las armas; la emisión de órdenes de protección para las personas mayores; la emisión de órdenes de protección para las víctimas; y la emisión de órdenes de protección a favor de las mujeres por vía electrónica, entre otras medidas⁸⁷⁸. La Comisión también señala el lanzamiento, en julio, del sitio web de Lucha contra la Violencia de Género del Departamento de Seguridad Nacional, que ofrece información sobre las opciones de inmigración disponibles para sobrevivientes de la trata de personas, la violencia doméstica y otros delitos⁸⁷⁹. Sin embargo,

⁸⁷² Departamento de Justicia de los Estados Unidos, [“Justice Department Announces Framework for Prosecutors to Strengthen National Response to Sexual Assault and Domestic Violence”](#), 20 de mayo de 2024.

⁸⁷³ Departamento de Justicia de los Estados Unidos, [“Justice Department Launches Access DOJ”](#), 7 de junio de 2024. Ver también: Departamento de Justicia de los Estados Unidos, [“Access DOJ”](#).

⁸⁷⁴ Jon Ossoff, senador de los Estados Unidos por Georgia, Comunicado de prensa, [“Sen. Ossoff’s Bipartisan Bill to Protect Children from Online Exploitation Signed into Law”](#), 7 de mayo de 2024.

⁸⁷⁵ *Education Week*, [“School Shootings This Year: How Many and Where”](#), 17 de diciembre de 2024.

⁸⁷⁶ CIDH, Audiencia pública [“Estados Unidos: El impacto de la violencia provocada por armas en los derechos humanos”](#), 191.º período de sesiones, Washington D.C., 15 de noviembre de 2024.

⁸⁷⁷ Human Rights Campaign, Comunicado de prensa, [“How the First Supreme Court Case on Transgender Medical Care Could Impact the State of Healthcare and LGBTQ+ Rights Across the Country”](#), 2 de diciembre de 2024.

⁸⁷⁸ La Casa Blanca, [“FACT SHEET: Biden-Harris Administration Commemorates the 30th Anniversary of the Violence Against Women Act and Strengthens Commitment to Ending Gender-Based Violence”](#), 12 de septiembre de 2024.

⁸⁷⁹ Departamento de Seguridad Nacional, [“DHS Announces New Resources to Combat Gender-Based Violence”](#), 2 de julio de 2024.

preocupa la persistente situación de violencia en el entorno familiar o de pareja⁸⁸⁰ y la violencia sexual, en particular la que se produce en las instituciones educativas⁸⁸¹.

427. En cuanto a los **derechos sexuales y reproductivos**, se han registrado avances a nivel federal, como la concesión de licencias por maternidad⁸⁸² y la prohibición de divulgar información confidencial sobre la salud⁸⁸³. A nivel estadual, siete estados aprobaron la incorporación de garantías de salud reproductiva en sus constituciones durante las elecciones de noviembre de 2024⁸⁸⁴. Sin embargo, a noviembre de 2024, el aborto estaba penalizado en 13 estados⁸⁸⁵ y se encontraba severamente restringido en 12⁸⁸⁶. Además, hay varias iniciativas y demandas pendientes de aprobación o resolución que buscan ampliar o bloquear el acceso al aborto⁸⁸⁷, métodos anticonceptivos⁸⁸⁸, píldoras abortivas⁸⁸⁹ y atención médica de emergencia⁸⁹⁰.

428. Esta situación ha dado lugar a incertidumbre jurídica respecto de la legalidad de la provisión de bienes y servicios de salud reproductiva. Como consecuencia, el acceso a estos se ha visto restringido, lo que afecta especialmente a las mujeres afrodescendientes, las mujeres con discapacidades, las migrantes, las indígenas, las latinas y las que viven en zonas rurales⁸⁹¹. Asimismo, el temor a posibles sanciones ha llevado al personal sanitario a interrumpir o retrasar la atención médica⁸⁹², incluso en casos de emergencia y embarazos de alto riesgo⁸⁹³. Se han registrado denuncias de suspensión de los servicios de planificación familiar⁸⁹⁴ y amenazas a quienes facilitan los viajes fuera de los estados para quienes deciden realizarse un aborto⁸⁹⁵. También se documentaron actos de violencia contra el personal sanitario, que incluyeron ataques físicos a

⁸⁸⁰ CIDH, [Informe Anual 2022. Capítulo IV.A. Estados Unidos de América](#), párr. 419; La Casa Blanca, [“A Proclamation on National Domestic Violence Awareness and Prevention Month”](#), 30 de septiembre de 2024; Break the Cycle, [Estadísticas de violencia doméstica 2024](#), 28 de octubre de 2024.

⁸⁸¹ Comité de Derechos Humanos, [Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de los Estados Unidos de América*](#), 7 de diciembre de 2023, párr. 20; Centro Nacional de Recursos contra la Violencia Sexual, [“¿Qué necesita saber sobre la agresión sexual en los campus universitarios?”](#), 1 de agosto de 2024; RAINN, [Violencia sexual en los campus: estadísticas](#), 20 de noviembre de 2024.

⁸⁸² Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, [Implementation of the Pregnant Workers Fairness Act](#), 19 de abril de 2024.

⁸⁸³ Registro Federal, [HIPAA Privacy Rule To Support Reproductive Health Care Privacy](#), 26 de abril de 2024.

⁸⁸⁴ Arizona, Colorado, Maryland, Missouri, Montana, Nevada y Nueva York. CNN, [“7 states vote to protect abortion rights, while efforts to expand access in Florida, Nebraska and South Dakota fail”](#), 6 de noviembre de 2024.

⁸⁸⁵ Alabama, Arkansas, Idaho, Indiana, Kentucky, Luisiana, Misisipi, Misuri, Oklahoma, Dakota del Sur, Tennessee, Texas, Virginia Occidental. CRR, [“After Roe Fell: Abortion Laws by State”](#), 15 de noviembre de 2024.

⁸⁸⁶ Arizona, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Dakota del Norte, Florida, Georgia, Iowa, Nebraska, Pensilvania, Utah, Wisconsin y Wyoming. CRR, [“After Roe Fell: Abortion Laws by State”](#), 15 de noviembre de 2024.

⁸⁸⁷ Corte Suprema de Georgia, [Orden de suspensión en Estado de Georgia vs. SisterSong Women Of Color Reproductive Justice Collective y otros](#), 7 de octubre de 2024; AP, [“Supreme Court declines Biden’s appeal in Texas emergency abortion case”](#), 7 de octubre de 2024; NPR, [“Kentucky judge throws out lewish mothers’ lawsuit challenging the state’s abortion ban”](#), 29 de junio de 2024. La normativa sobre la licencia para personas que decidan practicarse un aborto se suspendió para quienes trabajen para empleadores católicos y en los estados de Luisiana y Misisipi. AP, [“Judge lets over 8,000 Catholic employers deny worker protections for abortion and fertility care”](#), 24 de septiembre de 2024; AP, [“Judge rules that federal agency can’t enforce abortion rule in Louisiana and Mississippi”](#), 3 de julio de 2024.

⁸⁸⁸ AP, [“Louisiana governor signs bill making two abortion drugs controlled dangerous substances”](#), 24 de mayo de 2024; AP, [“Republicans block bill to protect contraception access as Democrats make election-year push”](#), 5 de junio de 2024.

⁸⁸⁹ The Hill, [“3 states renew efforts to limit abortion pill access”](#), 17 de octubre de 2024; Carmen Purl, M.D. vs. Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, [Demanda Civil N.º 24-cv-228-Z](#), octubre de 2024; Reuters, [“US Supreme Court preserves access to abortion pill mifepristone”](#), 13 de junio de 2024.

⁸⁹⁰ American Hospital Association, [“Supreme Court dismisses EMTALA case”](#), 27 de junio de 2024.

⁸⁹¹ National Partnership for Women and Families, [“State Abortion Bans Threaten Nearly 7 Million Black Women, Exacerbate the Existing Black Maternal Mortality Crisis”](#), 15 de mayo de 2024; National Partnership for Women and Families, [“State Abortion Bans Harm More Than Three Million Disabled Women”](#), mayo de 2024; Center for Law and Social Policy, [“Deepening the Divide: Abortion Bans Further Harm Immigrant Communities \(2024\)”](#), 17 de septiembre de 2024; Amnistía Internacional, [Abortion in the USA. The human rights crisis in the aftermath of Dobbs](#), 5 de Agosto de 2024, págs. 110 y 120.

⁸⁹² Propublica, [“Abortion Bans Have Delayed Emergency Medical Care. In Georgia, Experts Say This Mother’s Death Was Preventable”](#), 16 de septiembre de 2024; CIDH, [Informe Anual 2023. Capítulo IV.A. Estados Unidos de América](#), párr. 399.

⁸⁹³ CNN, [“Women suing over Idaho’s abortion ban describe dangerous pregnancies, becoming ‘medical refugees’”](#), 13 de noviembre de 2024.

⁸⁹⁴ BBC News, [“La controvertida decisión judicial en EE.UU. que considera que los embriones congelados son niños \(y los efectos que está teniendo\)”](#), 22 de febrero de 2024.

⁸⁹⁵ NPR, [“It’s harder to pay and travel for abortion care, and support funds are struggling”](#), 3 de octubre de 2024.

personas e instalaciones, así como casos de acoso y amenazas de sanciones legales, económicas y profesionales⁸⁹⁶.

429. En cuanto a los derechos de las **personas en el contexto de movilidad humana**, la Comisión continúa supervisando el impacto que las políticas del Estado han tenido en los derechos humanos de esta población. Particularmente, la Comisión observó la restricción al derecho de las personas a solicitar protección internacional, la continua detención de personas migrantes y el monitoreo inadecuado de niñas, niños y adolescentes no acompañados.

430. En relación con el derecho de las personas a solicitar protección internacional, la Comisión expresa su preocupación por la posible implementación por parte del gobierno de los Estados Unidos de la proclamación presidencial sobre seguridad en las fronteras, cuyo objetivo es fortalecer la seguridad en la frontera sur del país. Según el Estado, las medidas restringirían la búsqueda de asilo de las personas que entran en el territorio del Estado de manera “ilegal”⁸⁹⁷. Además, la Comisión toma nota de la finalización de los procesos de libertad condicional para ciertas personas oriundas de Cuba, Haití, Nicaragua y Venezuela. Según información de dominio público, aproximadamente medio millón de personas se verán directamente afectadas por esta decisión, y es posible que sean deportadas⁸⁹⁸. La Comisión también observa que, según información oficial, se produjeron 525.610 repatriaciones entre enero y agosto de 2024⁸⁹⁹.

431. Adicionalmente, la Comisión observa un aumento de la detención de personas migrantes. Según el centro Transactional Records Access Clearinghouse, a noviembre de 2024, había un total de 38.863 personas migrantes detenidas por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE). De este total de personas, 23.588 (o el 60,7%) no tienen antecedentes penales, y muchas de ellas han cometido delitos menores, como infracciones de tránsito⁹⁰⁰. En relación con la detención de personas migrantes, la Comisión realizó una visita en octubre de 2024 para supervisar la aplicación de las medidas cautelares a favor de las personas detenidas en el Centro de Procesamiento del Noroeste del ICE (NWIPC) en Tacoma, estado de Washington. Durante esta visita, la Comisión recorrió el NWIPC, se reunió con organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales, y entrevistó a los beneficiarios de las medidas cautelares de la Comisión. La Comisión también observó las condiciones de detención en el centro y recibió quejas por la falta de higiene, la mala calidad de la comida y la inadecuada respuesta médica a los problemas de salud mental⁹⁰¹. Lamentablemente, la Comisión tomó conocimiento de la muerte de una persona detenida en el NWIPC apenas unos días después de su visita, lo que supone la segunda muerte en este centro en 2024⁹⁰².

432. La Comisión también toma nota de los acuerdos de cooperación internacional del Estado con otros países de la región centrados en los esfuerzos de repatriación. En particular, observa que los Estados Unidos firmó un memorando de entendimiento sobre asistencia y cooperación en asuntos migratorios con Panamá, con el objetivo de implementar medidas tales como vuelos de repatriación para hacer frente a la

⁸⁹⁶ CIDH, Información complementaria de las organizaciones solicitantes sobre la audiencia temática en el contexto del 188º período de sesiones sobre “Atención sanitaria denegada: El estado de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en Estados Unidos tras la decisión del caso Dobbs”, 1 de marzo de 2024, pág. 3. En archivo de la CIDH; Southern Poverty Law Center, [“Abortion Clinics Face Increased Harassment Post-Roe”](#), 13 de junio de 2024.

⁸⁹⁷ La Casa Blanca, [“President Biden Announces New Actions to Secure the Border”](#), 4 de junio de 2024.

⁸⁹⁸ ABC News, [“Parole program CHNV recipients will need to find alternative benefits, or leave the country: DHS”](#), 4 de octubre de 2024; *El País*, [“Biden acaba con el ‘parole’ humanitario para medio millón de venezolanos, haitianos, cubanos y nicaragüenses”](#), 5 de octubre de 2024; Boundless Immigration, [“Biden Administration Will Not Renew Legal Status for Hundreds of Thousands of Migrants from Four Countries”](#), 8 de octubre de 2024.

⁸⁹⁹ Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, [Tablas mensuales de aplicación de normas de inmigración y procesos legales](#), actualizado el 29 de octubre de 2024.

⁹⁰⁰ Transactional Records Access Clearinghouse, [Datos básicos sobre la detención de personas migrantes](#), actualizado el 3 de noviembre de 2024.

⁹⁰¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 266/24, [CIDH culmina visita a Tacoma \(EE. UU.\) para dar seguimiento al cumplimiento de medidas cautelares](#), 29 de octubre de 2024.

⁹⁰² *The Seattle Times*, [“Second person this year dies at WA immigrant detention center”](#), 29 de octubre de 2024; *The News Tribune*, [“Person was declared dead at Tacoma immigration detention center on Sunday, officials say”](#), 29 de octubre de 2024; KNKX, [“ICE releases identity of latest death at Tacoma detention center”](#), 30 de octubre de 2024.

situación en el Parque Nacional Darién⁹⁰³. En relación con niñas, niños y adolescentes no acompañados, la Comisión manifiesta su preocupación por las advertencias del ICE respecto de la imposibilidad de monitorear la ubicación y la situación de más de 291.000 niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Según información proporcionada por el Estado, esto se debe en parte a la inexistencia de un proceso automatizado para intercambiar información entre autoridades nacionales⁹⁰⁴.

433. En cuanto a la **trata de personas**, la Cámara de Representantes aprobó la Ley de Mejora de la Detección de la Trata de Personas HR 443, que garantizará que el personal del Departamento de Trabajo cuente con las herramientas y los recursos necesarios para identificar, prevenir y enjuiciar los casos de explotación⁹⁰⁵.

434. En relación con los **derechos de los pueblos indígenas**, la Comisión toma nota de la disculpa del Presidente Joe Biden durante una visita a la reserva indígena del río Gila, en Arizona, en octubre, por el sistema de internados administrado por el gobierno federal, a raíz del cual se separó a niños y niñas indígenas de sus familias durante décadas. Así, se reconoció este hecho como una “mancha en la historia estadounidense”⁹⁰⁶.

435. A su vez, en febrero, en una audiencia celebrada durante el 189º período de sesiones, la Comisión expresó su preocupación por el impacto ambiental de la extracción de uranio —que contamina las aguas subterráneas y genera emisiones radiactivas—, debido a su impacto en la salud de los pueblos indígenas, puesto que aumenta la tasa de personas con cáncer, y debido a la falta de consentimiento previo, libre e informado sobre dichos potenciales impactos⁹⁰⁷.

436. En lo que respecta a los derechos de las **personas afrodescendientes**, el estado de California destinó un presupuesto de 12 millones de dólares a reparaciones para remediar los “daños y atrocidades” históricos sufridos por la población negra del estado. Esta decisión representa un hito significativo en el proceso de reconocer y subsanar las consecuencias del racismo sistémico. Estos fondos se utilizarán para apoyar iniciativas como programas comunitarios y asistencia directa a las personas, con el objetivo de mitigar los efectos duraderos de las políticas y prácticas discriminatorias⁹⁰⁸. Además, algunos estados y municipios han avanzado en la lucha contra la discriminación racial policial y la impunidad⁹⁰⁹.

437. Así y todo, las personas afrodescendientes continuaron enfrentando desafíos. La población afrodescendiente y otros grupos raciales y étnicos históricamente marginados siguieron siendo víctimas del racismo sistémico por parte de la policía en todo el país, lo que contempla prácticas como el perfilamiento racial, ejecuciones extrajudiciales, uso excesivo de la fuerza y aumento de la vigilancia. La policía de California mató a Ryan Gainer, un niño negro de 15 años con autismo, el 9 de marzo⁹¹⁰. La policía de Nueva York mató a Win Rozario, un estadounidense de Bangladesh de 19 años que buscaba ayuda por una crisis de salud mental, el 27 de marzo⁹¹¹. La policía de Illinois mató a Sonya Massey, una mujer negra, el 6 de julio después de que pidiera ayuda por un presunto robo en su casa⁹¹².

⁹⁰³ Departamento de Estado de los Estados Unidos, “[United States Signs Arrangement with Panama to Implement Removal Flight Program](#)”, 1.º de julio de 2024; La Casa Blanca, “[Statement from NSC Spokesperson Adrienne Watson Welcoming the Agreement with Panama to Address Irregular Migration Jointly](#)”, 1 de julio de 2024.

⁹⁰⁴ Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, OIG-24-46 [Management Alert - ICE Cannot Monitor All Unaccompanied Migrant Children Released from DHS and U.S. Department of Health and Human Services’ Custody](#), 19 de agosto de 2024.

⁹⁰⁵ Gobierno de los Estados Unidos de América, “[House Passes Bill to Combat Human Trafficking](#)”, 5 de febrero de 2024.

⁹⁰⁶ *El País*, “[La histórica disculpa de Biden por el “pecado” de los internados para niños nativos](#)”, 25 de octubre de 2024.

⁹⁰⁷ CIDH, Audiencia temática “[Estados Unidos: Impactos de la explotación del uranio en los derechos de los pueblos indígenas](#)”, 189.º período de sesiones, Washington D.C., 28 de febrero de 2024.

⁹⁰⁸ AP, “[California budgets up to \\$12 million for reparations bills, a milestone in atoning for racist legacy](#)”, 3 de junio de 2024.

⁹⁰⁹ *Mississippi Today*, “[New law gives state board power to probe misconduct](#)”, 16 de mayo de 2024; *The Guardian*, “[Detroit changes rules for police use of facial recognition after wrongful arrest of Black man](#)”, 1 de julio de 2024.

⁹¹⁰ *The Guardian*, “[A talented, goofy kid: family of Ryan Gainer, autistic teen killed by police, speak out](#)”, 21 de marzo de 2024.

⁹¹¹ *CBS News*, “[Family of man fatally shot by NYPD officers speaks out after release of body cam video. They say they want justice](#)”, 9 de mayo de 2024.

⁹¹² AP, “[Illinois sheriff, whose deputy killed Sonya Massey apologizes: ‘I offer up no excuses’](#)”, 30 de julio de 2024.

438. En paralelo, varias jurisdicciones policiales de los Estados Unidos emplearon tecnologías⁹¹³ de inteligencia artificial con sesgos raciales, y los servicios de localización de disparos proporcionados por los dispositivos ShotSpotter⁹¹⁴ se concentraron de manera desproporcionada en vecindarios habitados por comunidades africanas y latinoamericanas⁹¹⁵. A pesar de algunos avances específicos a nivel federal, las iniciativas legislativas nacionales destinadas a aumentar el grado de responsabilidad policial, como la Ley de Justicia Policial George Floyd, siguieron demorándose en el Congreso⁹¹⁶. Los datos también mostraron un aumento de los delitos de odio, de los cuales el 52,5% fueron motivados por prejuicios relacionados con la raza, el origen étnico o la ascendencia⁹¹⁷.

439. Además, el 23 de mayo, la Corte Suprema de los Estados Unidos revocó un fallo de un tribunal inferior y autorizó prácticas racialmente discriminatorias en la elaboración de mapas electorales en Carolina del Sur, lo que redujo la representación política de los votantes negros. El mapa del Distrito 1 del Congreso removió a más del 60% de los residentes negros del distrito, lo que deja a las personas negras de Carolina del Sur con la posibilidad de elegir solo a uno de los siete representantes del Congreso de los Estados Unidos, a pesar de conformar más de una cuarta parte de la población del estado⁹¹⁸.

440. Con relación a los avances en los derechos de las **personas LGBTI**, en mayo se publicó la política revisada del Título IX, cuyo objetivo es combatir la discriminación basada en estereotipos sexuales, características sexuales, embarazo, orientación sexual e identidad de género en los programas escolares financiados por el Estado⁹¹⁹. Sin embargo, conforme datos de dominio público recientes, estas políticas no se implementaron con uniformidad en todo el territorio de los Estados Unidos, ya que varios estados solicitaron la emisión de órdenes judiciales para frenarlas⁹²⁰.

441. Organizaciones de la sociedad civil denunciaron que, a noviembre de 2024, se habían registrado al menos 36 muertes violentas de personas transgénero en los Estados Unidos, la mayoría de las cuales correspondía a mujeres transgénero de color⁹²¹. Estas muertes se producen en un contexto más amplio de actividad legislativa en 2024, durante el cual se presentaron más de 600 proyectos de ley en 43 estados con el objetivo de restringir o socavar los derechos humanos de las personas transgénero. De estas iniciativas, se aprobaron 48, se desestimaron o archivaron 482, y 139 siguen activas o están a la espera de trámites legislativos⁹²². Los estudios indican que estas medidas legislativas se dirigen y afectan de manera desproporcionada a niñas, niños y jóvenes transgénero⁹²³.

⁹¹³ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, [Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia](#), A/HRC/56/68, 3 de junio de 2024.

⁹¹⁴ ShotSpotter es un dispositivo de detección de disparos con inteligencia artificial que ha demostrado ser poco confiable, da lugar al envío innecesario de agentes de policía y supervisa ilegalmente a las comunidades. Ver: WIRED, [“Here Are the Secret Locations of ShotSpotter Gunfire Sensors”](#), 22 de febrero de 2024; ACLU Winsconsin, [“ShotSpotter Leak Shows that Surveillance Tech is Used to Overpolice Black and Brown Communities”](#), 6 de marzo de 2024.

⁹¹⁵ WIRED, [“Here Are the Secret Locations of ShotSpotter Gunfire Sensors”](#), 22 de febrero de 2024; ACLU Winsconsin, [“ShotSpotter Leak Shows that Surveillance Tech is Used to Overpolice Black and Brown Communities”](#), 6 de marzo de 2024.

⁹¹⁶ The Hill, Sheila Jackson Lee reintroduces George Floyd Justice in Policing Act, 23 de mayo de 2024.

⁹¹⁷ Departamento de Justicia de los Estados Unidos, [“FBI Releases 2023 Hate Crime Statistics”](#), 23 de septiembre de 2024.

⁹¹⁸ Human Rights Watch, [“U.S. Supreme Court Allows Racial Discrimination in Electoral Maps”](#), 24 de mayo de 2024; American Civil Liberties Union, [“U.S. Supreme Court Rejects Unanimous Post-Trial Decision and Long-Settled Precedent. Allows South Carolina’s Racially Discriminatory Congressional Map to Stand”](#), 23 de mayo de 2024.

⁹¹⁹ CIDH [CIDH], (9 de mayo de 2024), #USA: #IACHR welcomes the revised Title IX policy (...) [Publicación de X], X, <https://x.com/CIDH/status/1788660661406384166>.

⁹²⁰ CBS News, [“Supreme Court maintains block on entirety of Biden administration’s new Title IX rule”](#), 17 de agosto de 2024; The Hill, [“Supreme Court refuses DOJ request to partially reinstate new Title IX rule”](#), 16 de agosto de 2024.

⁹²¹ Human Rights Campaign, [“HRCF’s 2024 Epidemic of Violence Report: Fatal Violence Against Transgender and Gender Non-Conforming People Continues, with Black Trans Women Comprising Nearly Half of the Deaths”](#), 19 de noviembre de 2024; Human Rights Campaign Foundation (HRCF), [“The Epidemic of Violence Against the Transgender & Gender-Expansive Community in the U.S.”](#), noviembre de 2024.

⁹²² Trans Legislation Tracker, [Monitor de proyectos de ley antitrans 2024](#). Última visita: 29 de noviembre de 2024; ACLU, [Mapa de ataques a los derechos LGBTQ en las legislaturas estatales de los Estados Unidos en 2024](#). Última visita: 28 de noviembre de 2024.

⁹²³ Redfield, E., Conron, K. J., & Mallory, C., The Impact of 2024 Anti-Transgender Legislation on Youth, The Williams Institute, UCLA School of Law, 2024; Lee, W. Y., Hobbs, J. N., Hobaica, S., DeChants, J. P., Price, M. N., & Nath, R., [State-level anti-transgender laws](#)

442. En diciembre de 2024, la Corte Suprema de los Estados Unidos escuchó argumentos orales sobre el caso *Estados Unidos vs. Skrametti*, en el que se examina si la ley de Tennessee que prohíbe la atención de afirmación de género —en concreto las terapias hormonales para niñas, niños y adolescentes trans— infringe la cláusula de igual protección de la Constitución de los Estados Unidos⁹²⁴. La Asociación Estadounidense de Psicología y otras organizaciones líderes en salud mental han presentado informes *amicus curiae* en apoyo del demandante, en los que destacan las posibles consecuencias negativas a largo plazo para la salud mental que tiene la legislación al prohibir los tratamientos de afirmación de género y los desafíos que este tipo de ley plantean a los profesionales de la salud mental que se esfuerzan por brindar una atención personalizada a sus pacientes⁹²⁵.

443. En cuanto a las **personas privadas de libertad**, la Comisión saluda el fallo judicial dictado en abril, en el que se designó a una supervisora especial para la Institución Correccional Federal de Dublin, una prisión federal de mujeres ubicada en California, conocida por el abuso sexual generalizado de las reclusas. Además, la jueza nombró a varios miembros del personal para que asistieran a la supervisora, quienes tendrán pleno acceso a las instalaciones de la prisión y a sus registros⁹²⁶. Asimismo, la Comisión acoge con beneplácito los trámites iniciados por la Fiscalía de los Estados Unidos para investigar el abuso sexual de varias reclusas en dicho centro de detención. A marzo de 2024, por lo menos siete agentes penitenciarios federales habían sido condenados a prisión por los delitos cometidos en la Institución Correccional Federal de Dublin⁹²⁷.

444. Del mismo modo, el constante aumento del número de mujeres privadas de libertad es motivo de preocupación para la Comisión. Según una investigación publicada en julio, la población carcelaria femenina es casi siete veces mayor que en 1980. Esta tasa de crecimiento del encarcelamiento femenino ha sido incluso dos veces mayor que la de los hombres desde ese año, lo que podría estar relacionado con políticas y prácticas que conducen a la penalización y el encarcelamiento masivo de mujeres. La investigación también resalta que, entre 2000 y 2022, la tasa de encarcelamiento de mujeres negras y latinas en prisiones estatales y federales cayó un 69%, mientras que la tasa de encarcelamiento de mujeres blancas aumentó un 18%. Sin embargo, la tasa de encarcelamiento de mujeres negras sigue siendo superior a la de las mujeres blancas y a la de mujeres latinas⁹²⁸.

445. Además, la Comisión manifiesta su preocupación por la sanción de la Ley N.º 9 y la Ley N.º 10, que, por un lado, derogan la libertad condicional discrecional, que permitía poner en libertad a personas encarceladas, y, por otro, disminuyen la posibilidad de reducir el tiempo en prisión por buena conducta y exigen que las personas condenadas cumplan al menos el 85% de su condena, respectivamente⁹²⁹.

446. En lo que respecta a la **pena de muerte**, la Comisión continuó monitoreando su aplicación, dado que los Estados Unidos es el único país del hemisferio occidental que ejecuta a personas condenadas a muerte. En particular, a través de dos declaraciones publicadas en enero, la Comisión manifestó su profunda

[increase past-year suicide attempts among transgender and non-binary young people in the USA](#), Nature Human Behaviour, 2024; NPR, [“More trans teens attempted suicide after states passed anti-trans laws, a study shows”](#), 26 de septiembre de 2024.

⁹²⁴ ACLU, [“The Supreme Court Case on Trans Health Care, Explained”](#), 5 de septiembre de 2024; The Advocate, [“What is U.S. v. Skrametti, the Supreme Court case that could change gender-affirming care forever?”](#), 22 de noviembre de 2024.

⁹²⁵ Academia Estadounidense de Pediatría, [Escrito amicus curiae de la Academia Estadounidense de Pediatría y otros](#), 3 de septiembre de 2024.

⁹²⁶ Fresno, [“Designan a supervisora especial para prisión federal de mujeres de California tras abusos sexuales”](#), 8 de abril de 2024; Fox 11, [“Special master appointed California federal women’s prison after rampant abuse”](#), 6 de abril de 2024; AP, [“Judge appoints special master to oversee California federal women’s prison after rampant abuse”](#), 8 de abril de 2024.

⁹²⁷ Departamento de Justicia de los Estados Unidos, [“Seventh Correctional Officer at Federal Facility in Dublin, California, Sentenced to Prison for Sexual Abuse of Female Prisoners”](#), 27 de marzo de 2024. Ver también: Departamento de Justicia de los Estados Unidos, [“Two More Dublin Federal Correctional Officers To Plead Guilty To Sexually Abusing Multiple Female Inmates”](#), 14 de julio de 2023; AP, [“Warden ousted as FBI again searches California federal women’s prison plagued by sexual abuse”](#), 11 de marzo de 2024.

⁹²⁸ The Sentencing Project, [“Incarcerated Women and Girls”](#), 24 de julio de 2024.

⁹²⁹ Legislatura del Estado de Luisiana, Gobierno de Luisiana, Segunda Sesión Extraordinaria de 2024, [Proyecto de ley n.º 9 de la Cámara de Representantes](#) y [Proyecto de ley n.º 10 de la Cámara de Representantes](#), 2024. Ver también: Prison Policy Initiative, [“An Act of Regression: Louisiana takes a giant step backward in parole and sentencing reform”](#), 31 de agosto de 2024.

preocupación por la ejecución programada de Kenneth E. Smith mediante hipoxia por nitrógeno en Alabama. Además, destacó su alarma por la primera aplicación de este método de ejecución no probado⁹³⁰.

447. Asimismo, a través de un comunicado de prensa publicado en noviembre, la Comisión condenó la ejecución de Richard Moore, a pesar de que el 4 de julio de 2023 la Comisión había otorgado medidas cautelares en su favor⁹³¹ y el 30 de octubre de 2024 la Comisión había instado al Estado a abstenerse de aplicar la pena de muerte que se le había impuesto⁹³². Según el Centro de Información sobre la Pena de Muerte, al 3 de diciembre de 2024, se había ejecutado a un total de 23 personas presas en ocho estados del país en el curso del año⁹³³.

XVI. GRANADA

• Consideraciones generales

448. En cuanto a los **avances**, la Comisión saluda el fallo de la Corte Suprema de Granada, que declaró inconstitucional la pena de castigo corporal con flagelación o azotes. Asimismo, la Comisión toma nota de la baja en la acumulación de casos penales en el sistema judicial.

449. Con respecto a los **desafíos**, la Comisión observa con preocupación la falta de avances por parte del Estado en la creación de una institución nacional de derechos humanos para su promoción y protección, las altas tasas de ocupación en las cárceles y la persistencia de leyes que penalizan relaciones homosexuales consentidas entre adultos.

450. El Estado no respondió a la solicitud de información para la elaboración de este capítulo.

• Cuestiones específicas

451. En el ámbito de la **institucionalidad democrática**, según información de dominio público, la Oficina de Elecciones Parlamentarias, que gestiona el registro y el proceso electoral en el Estado, se encuentra tramitando un nuevo sistema de registro de votantes y tenía previsto informar al público sobre las mejoras propuestas a través de una serie de consultas celebradas de mayo a junio⁹³⁴. Sin embargo, la Comisión observa que la Oficina de Elecciones Parlamentarias suspendió dichas consultas públicas en junio sin brindar ninguna explicación⁹³⁵.

452. Con respecto a las **instituciones de derechos humanos**, la Comisión vuelve a señalar la ausencia de una institución nacional centralizada de derechos humanos y reitera la importancia de su establecimiento a nivel nacional para la promoción y protección de los derechos humanos en sintonía con los Principios de París⁹³⁶.

⁹³⁰ CIDH [@CIDH], (25 de enero de 2024), #IACHR expresses deep concern on the scheduled execution of Kenneth E. Smith in #Alabama on #Jan25 via nitrogen hypoxia [Publicación de X], X, <https://x.com/cidh/status/1748031381190423034?s=43&t=uf3HRk57pcbUZ8Q3BWn5zg>; CIDH [@CIDH], (25 de enero de 2024), #IACHR reiterates its deep concern on the scheduled execution of Kenneth E. Smith in #Alabama on #Jan25 via nitrogen hypoxia [Publicación de X], X, <https://x.com/cidh/status/1750604374735278339?s=43&t=uf3HRk57pcbUZ8Q3BWn5zg>.

⁹³¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 281/24, [CIDH condena ejecución de Richard Moore, sentenciado a pena de muerte en Estados Unidos](#), 8 de noviembre de 2024.

⁹³² CIDH, Comunicado de Prensa No. 269/24, [CIDH insta a Estados Unidos a no aplicar la pena de muerte a beneficiario de medidas cautelares Richard Moore](#), 30 de octubre de 2024.

⁹³³ Centro de Información sobre la Pena de Muerte, [Lista de ejecuciones 2024](#), 1 de noviembre de 2024.

⁹³⁴ Sistema Informativo del Gobierno de Granada, ["Consultation on the Voter Registration Process"](#), 15 de mayo de 2024.

⁹³⁵ *Caribbean Times*, ["GRENADA-POE suspends "until further notice" public consultations on new registration system"](#), 5 de junio de 2024.

⁹³⁶ CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo IV.A. Granada](#), párr. 442; CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo IV.A. Granada](#), párr. 462.

453. En materia de **seguridad ciudadana**, el Estado enmendó la Ley de Armas de Fuego para aumentar las penas por delitos relacionados con armas de fuego, lo que incluye penas de prisión más largas y multas más altas, y estableció una amnistía de armas del 1.º de mayo al 30 de julio⁹³⁷. Según información de dominio público, se recuperaron seis armas de fuego y 339 cartuchos durante esos 90 días de amnistía⁹³⁸.

454. En relación con el **acceso a la justicia**, según información de dominio público, la acumulación de casos penales en el Tribunal Superior se redujo de 179 casos en abril de 2020 a 79 casos en abril de 2024, gracias a la racionalización de los procedimientos judiciales y la resolución de casos pendientes en el sistema de justicia⁹³⁹. Esto representa una baja de aproximadamente un 56% en la acumulación de casos de 2020 a 2024⁹⁴⁰.

455. Con relación a los derechos de las **personas LGBTI**, la Comisión resalta la persistencia de leyes que penalizan las relaciones homosexuales consentidas entre adultos. En este contexto, la Comisión reitera su llamado a que se deroguen las leyes que penalizan las relaciones sexuales consentidas entre adultos y a que se adopte un marco jurídico para combatir la discriminación a raíz de la orientación sexual, la identidad de género, la expresión real o percibida de género, y la diversidad corporal.

456. En el ámbito de las **personas privadas de libertad**, la Comisión celebró en diciembre el fallo emitido por la Corte Suprema de Granada, que declaró inconstitucional la pena de castigo corporal con flagelación o azotes. La Comisión señaló que la Corte Suprema reconoció el derecho de todas las personas a recibir un trato humano basado en el respeto irrestricto de su dignidad inherente y de sus derechos fundamentales, en particular, el derecho a la vida y a la integridad personal⁹⁴¹. Pese a lo anterior, la Comisión observa con preocupación que, a septiembre, el Estado tenía una tasa de ocupación carcelaria del 194,4%⁹⁴².

457. En cuanto a la **pena de muerte**, la Comisión señala que Granada ha sostenido una moratoria *de facto* desde la última ejecución que se llevó a cabo en 1978⁹⁴³. La Comisión expresa una vez más preocupación por la única persona condenada a muerte e insta al Estado a abolir la pena de muerte como castigo⁹⁴⁴.

XVII. GUATEMALA

• Consideraciones generales

458. En cuanto a los **avances** observados, la CIDH reconoce la toma de posesión de las autoridades electas para la Presidencia y Vicepresidencia de la República como un logro para la democracia, en respeto a la voluntad del pueblo guatemalteco expresada libremente en las urnas. Asimismo, destaca la apertura del nuevo Gobierno al monitoreo internacional. En particular, la invitación a la CIDH a realizar una visita *in loco* en el mes de julio, así como el compromiso expresado desde las más altas autoridades para garantizar los derechos humanos de la población, implementar políticas públicas en la materia y cumplir con las recomendaciones formuladas por la CIDH y otros mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos. La CIDH saluda el fortalecimiento de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer (CONAPREVI) y las medidas tomadas para mejorar la atención, investigación y sanción de los casos de

⁹³⁷ Now Grenada, “[90-day firearms amnesty to begin 1 May 2024](#)”, 30 de abril de 2024.

⁹³⁸ Now Grenada, “[Six illegal firearms handed over to Police during gun amnesty](#)”, 1 de agosto de 2024.

⁹³⁹ The New Today, “[High Court backlog sees remarkable decline](#)”, 13 de abril de 2024.

⁹⁴⁰ The New Today, “[High Court backlog sees remarkable decline](#)”, 13 de abril de 2024.

⁹⁴¹ Corte Suprema de Granada, Joseph & Ferguson v. The Attorney General, Claim No. GDAHCV2021/0386, 16 de octubre de 2024. Ver también: CIDH, Comunicado de Prensa No. 309/24, [La CIDH saluda la sentencia de la Corte Suprema de Granada contra el castigo corporal con azotes](#), 6 de diciembre de 2024.

⁹⁴² Statista, [Tasas de ocupación carcelaria en el Caribe a 2024, por país](#), septiembre de 2024.

⁹⁴³ Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, [Granada](#), 23 de mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024.

⁹⁴⁴ CIDH, [La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición, cuyo objetivo es poner fin a esta forma de castigo](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 31 de diciembre de 2011, párr. 143.

violencia contra la mujer, incluyendo la creación del modelo de protección social para mujeres víctimas de violencia.

459. Respecto a los **desafíos**, la CIDH observa la persistencia de la instrumentalización del sistema de justicia para criminalizar a personas defensoras de derechos humanos, periodistas, operadores de justicia, líderes políticos —incluyendo al Presidente de la República—, referentes sindicales e indígenas y, de manera general, a quienes han participado en la lucha contra la impunidad y la corrupción. También preocupan las alegadas injerencias en el proceso de selección de la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, así como las denuncias sobre la falta de cumplimiento de los estándares internacionales en esta materia.

460. El Estado de Guatemala presentó respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo el 22 de octubre de 2024⁹⁴⁵. El 19 de diciembre de 2024, el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala (PDH) remitió información adicional para el presente capítulo⁹⁴⁶.

- **Cuestiones específicas**

461. Respecto el eje de **institucionalidad democrática**, el Estado de Guatemala informó sobre los “intentos de actores antidemocráticos”⁹⁴⁷ de obstruir el proceso electoral del año 2023 mediante prácticas de *lawfare*. Señaló que, después de un periodo de tensiones políticas que pusieron a prueba la institucionalidad democrática, la toma de posesión del Presidente Bernardo Arévalo y la Vicepresidenta Karin Herrera, el 15 de enero de 2024, reflejó “la firme voluntad de la población, particularmente de los pueblos indígenas por defender su democracia”⁹⁴⁸. No obstante, el Estado indicó que la democracia sigue bajo amenaza debido a la falta de consenso y prácticas antidemocráticas en el Congreso de la República, que favorecen intereses privados, así como por la cooptación del sistema de justicia y su instrumentalización para criminalizar a personas defensoras de derechos humanos, operadoras de justicia, líderes y lideresas sociales, así como al Presidente de la República y otras funcionarias públicas, con el fin de socavar los esfuerzos de quienes denuncian abusos de poder, corrupción y violaciones de derechos humanos⁹⁴⁹.

462. El actual Gobierno de Guatemala también expresó su compromiso de fortalecer la democracia, a través de la consolidación de un sistema judicial independiente y la protección efectiva de los derechos humanos “para superar las actuales crisis”⁹⁵⁰. En tal sentido, retomó la relación con organismos internacionales de derechos humanos, abriendo la posibilidad para las visitas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizadas en el año 2024⁹⁵¹. En este contexto, el PDH informó a la CIDH sobre los desafíos observados para la implementación de la Política General de Gobierno (PGG) 2024-2028 del Ejecutivo, tales como: la corrupción y debilidad institucional, capacidades limitadas de gobiernos locales, desigualdades sociales, entre otras⁹⁵².

⁹⁴⁵ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024.

⁹⁴⁶ Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Guatemala, Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024 a presentar a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -OEA-, diciembre de 2024, en archivo de la CIDH.

⁹⁴⁷ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 10.

⁹⁴⁸ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 10.

⁹⁴⁹ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, págs. 8, 67, 139 y 140.

⁹⁵⁰ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 21.

⁹⁵¹ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 21.

⁹⁵² Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Guatemala, Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024 a presentar a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -OEA-, diciembre de 2024, en archivo de la CIDH.

463. El 15 de enero de 2024, la CIDH reconoció la investidura de Bernardo Arévalo como Presidente de la República para el período 2024-2028, como un triunfo de la democracia y la resiliencia del pueblo guatemalteco demostrada en su lucha por la prevalencia del Estado de Derecho. Además, la CIDH expresó la disposición de brindar la cooperación técnica requerida para atender y superar las serias afectaciones a los derechos humanos observadas en el país, en particular las relacionadas con el deterioro de la institucionalidad democrática, la independencia judicial e impunidad. Estas problemáticas resultaron en la inclusión de Guatemala en el Capítulo IV.B de los informes anuales de la CIDH entre 2021 y 2023⁹⁵³. Finalmente, por invitación del Estado de Guatemala, entre el 22 y el 26 de julio de 2024, la CIDH realizó una visita *in loco* para observar los impactos del proceso de debilitamiento de la institucionalidad democrática y la independencia judicial a partir de la última visita realizada en 2017⁹⁵⁴.

464. Respecto al eje de **institucionalidad en derechos humanos**, el Estado de Guatemala indicó que enfrenta desafíos históricos debido a las profundas desigualdades sociales, la violencia estructural y la discriminación histórica en contra de algunos grupos de la población⁹⁵⁵. Destacó que el inicio del nuevo Gobierno marca un nuevo compromiso con el respeto y garantía de los derechos humanos, por lo que priorizará la implementación de políticas públicas no solo que garanticen el acceso a derechos como la salud, la educación y la seguridad, sino que también promuevan la inclusión y participación de mujeres, pueblos indígenas, jóvenes y personas con discapacidad⁹⁵⁶. Entre los compromisos asumidos, el Estado subrayó el fortalecimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) y la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), así como su disposición de colaborar con mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. En relación con el trabajo de la COPADEH, el Estado proporcionó información abundante sobre las acciones realizadas para el seguimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones formuladas por la CIDH a través de sus distintos mecanismos⁹⁵⁷.

465. En relación con el eje transversal de **seguridad ciudadana**, el Estado informó sobre el trabajo del Ministerio de Gobernación (MIGOB) y la Policía Nacional Civil (PNC) para la reducción de los índices de criminalidad y restablecer la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad⁹⁵⁸. En especial, como parte de su Plan Estratégico Institucional 2024-2032, el MIGOB tendría a cargo la implementación de las políticas públicas de Reforma Penitenciaria, Datos Abiertos, de Prevención y Combate a la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica, contra la Violencia Sexual en Guatemala (2019-2029)⁹⁵⁹. Por otro lado, la PNC cuenta con el Plan Estratégico Institucional 2021-2028 como guía de su actuación⁹⁶⁰. Finalmente, señaló haber implementado mecanismos de control más rigurosos en las zonas fronterizas para enfrentar el crimen organizado y proteger la soberanía del país; en tal sentido, proporcionó información sobre los resultados del trabajo desarrollado por la

⁹⁵³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 14/24, Guatemala: CIDH reconoce la toma de posesión del Presidente Arévalo como triunfo de la democracia y la voluntad popular, Washington, D.C., 15 de enero de 2024.

⁹⁵⁴ Asimismo, la CIDH visita tuvo como finalidad observar la situación de derechos humanos de grupos en especial situación de vulnerabilidad, desde los enfoques étnico racial y de género; la situación de la libertad de expresión; la seguridad ciudadana; los derechos a la memoria, la verdad y justicia; así como los derechos económicos, sociales y culturales. CIDH, Comunicado de Prensa No. 199/24, CIDH presenta observaciones preliminares de la visita *in loco* a Guatemala, Washington, D.C., 30 de agosto de 2024. A la fecha de elaboración de este informe anual, la CIDH se encuentra elaborando el informe final respecto a la visita *in loco*.

⁹⁵⁵ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 52.

⁹⁵⁶ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 52.

⁹⁵⁷ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, págs. 53 y ss.

⁹⁵⁸ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, págs. 94 y 95.

⁹⁵⁹ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, págs. 95 y 96.

⁹⁶⁰ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, págs. 101 y 102.

Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en colaboración la PNC y el Ejército de Guatemala, tales como decomisos y allanamientos⁹⁶¹.

466. Según información pública proporcionada por el PDH, en 2024, se registró una ligera reducción en la tasa de homicidios en comparación con 2023, pasando de 24,8 a 24,0 por cada 100 mil habitantes. No obstante, también registraría un incremento en otros delitos como las extorsiones, con un aumento del 44,6% en las denuncias recibidas por el Ministerio Público (de 13.468 casos en 2020 a 19.469 en 2024). Mientras que, datos de la Policía Nacional Civil (PNC) indicarían que este aumento fue aún mayor, alcanzando un 76,8% (de 13.031 casos en 2020 a 23.042 en 2024)⁹⁶².

467. En relación con la **independencia judicial y personas operadoras de justicia**, el Estado señaló que la cooptación del sistema de justicia en Guatemala sigue siendo un desafío crítico⁹⁶³. En particular, indicó que “la influencia de grupos de poder sobre instituciones clave como el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, así como los ataques contra operadores de justicia independientes, han socavado la confianza en el sistema judicial”⁹⁶⁴. Además expresó que, a pesar de los esfuerzos del Ejecutivo por impulsar una política de pleno respeto a los derechos humanos, la cooptación del sistema de justicia ha debilitado la capacidad del sistema para impartir justicia de manera imparcial, afectando gravemente la institucionalidad y la democracia⁹⁶⁵. Según remarcó a la CIDH, un grupo importante de personas operadoras de justicia, defensoras de derechos humanos, periodistas y otras, que colaboraron en la lucha contra la corrupción y siguen criminalizados, continúan en el exilio⁹⁶⁶. En tal sentido, precisó que “se hace necesaria la evaluación de un mecanismo para la revisión de sus casos y un proceso de desjudicialización en aquellos casos de evidente criminalización y uso de la acción penal como mecanismo de persecución política”⁹⁶⁷. Finalmente, el Estado afirmó que el reciente proceso de selección de Altas Cortes dejó en evidencia la necesidad de avanzar en reformas que garanticen un sistema de justicia libre de interferencias externas, que permita actuar a personas operadoras de justicia con imparcialidad y conforme a los principios de justicia y equidad⁹⁶⁸.

468. La CIDH dio seguimiento al proceso de elección de magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Apelaciones correspondientes al período 2024-2029, que concluyó en octubre de 2024⁹⁶⁹. Al respecto, la Comisión conoció sobre diversos desafíos entre los que destacan: la aplicación de instrumentos deficientes de evaluación y falta de evaluación de ética de las personas aspirantes por parte de las Comisiones de Postulación; falta de publicidad y transparencia por parte del Congreso Nacional para dar a conocer a las personas candidatas; así como la presunta injerencia del Ministerio Público en este proceso mediante la instrumentalización del derecho penal⁹⁷⁰.

⁹⁶¹ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, págs. 108 a 115.

⁹⁶² Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Guatemala, Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024 a presentar a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -OEA-, diciembre de 2024, en archivo de la CIDH, pág. 22.

⁹⁶³ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 140.

⁹⁶⁴ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 140.

⁹⁶⁵ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 140.

⁹⁶⁶ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 140.

⁹⁶⁷ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 140.

⁹⁶⁸ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 135.

⁹⁶⁹ Véase: Informe preliminar de Misión de Observación Electoral de la OEA para la selección de jueces en Guatemala, 18 de septiembre de 2024, e informes del Panel de Personas Expertas Independientes para observar la elección de Altas Cortes en Guatemala.

⁹⁷⁰ Cfr. *Impunity Watch*, Lecciones aprendidas de la elección de Cortes en Guatemala, 4 de noviembre de 2024; y Panel de Personas Expertas Independientes para observar la elección de Altas Cortes en Guatemala, Obstáculos y desafíos para la independencia judicial en Guatemala, noviembre de 2024.

469. En relación con las **personas defensoras de derechos humanos**, el Estado informó haber retomado la elaboración de la Política Pública de Protección a personas defensoras de derechos humanos, para lo cual ha contado con asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala. Señala haber realizado reuniones de trabajo con representantes de las víctimas para actualizar el documento, y también se ha socializado con diversas instituciones del Estado, así como con diversas organizaciones de la sociedad civil⁹⁷¹.

470. Por su parte, el PDH destacó la reactivación de la Instancia de Análisis de Ataques contra el Derecho de Personas, Organizaciones, Comunidades y Autoridades de los Pueblos Originarios, a defender Derechos Humanos, mediante Acuerdo Ministerial del 29 de agosto de 2024, como parte del cumplimiento de recomendaciones formuladas por dicha entidad al Ministerio de Gobernación⁹⁷². Indicó que, en 2024, realizó el seguimiento para la implementación de la política pública de protección a personas defensoras de derechos humanos⁹⁷³.

471. En relación con las investigaciones de los delitos contra personas defensoras, el Estado señaló que a través de la Orden General 08-2022 del Director General de la Policía Civil, se establece la organización y designación de funciones de dos secciones de la División Especializada de Investigación Criminal (DECI) que tienen como objeto la investigación criminal, documentar, asesorar e informar sobre hechos delictivos contra la vida e integridad de personas defensoras⁹⁷⁴. Por su parte, el Ministerio Público reporta que entre enero y agosto del 2024 recibió un total de 75 denuncias sobre delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos⁹⁷⁵.

472. Adicionalmente, la Comisión conoció sobre el asesinato de Felipe Xo Quib, pescador y líder comunitario fundador de la Gremial de Pescadores Artesanales de El Estor, Izabal⁹⁷⁶. De igual forma, condenó el asesinato del defensor de derechos humanos José Alberto Domingo Montejo, ocurrido el 5 de junio en el departamento de Escuintla, tras un ataque, en el que también resultaron heridos los integrantes del Comité de Unidad Campesina (CUC) Marcelo Yaxón Pablo y Gustavo Yaxón⁹⁷⁷. La CIDH posteriormente otorgó medidas cautelares en favor de Marcelo y Gustavo Yaxón por considerar que se encuentran en una situación gravedad y urgencia ante las situaciones de riesgo que enfrentan⁹⁷⁸.

473. En materia de criminalización de personas defensoras, en el marco de la audiencia pública “Guatemala: Desplazamiento interno forzado de comunidades indígenas y campesinas” celebrada durante el 190 Periodo de Sesiones de la CIDH, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión sobre la existencia de un número importante de órdenes de captura en contra de varias personas indígenas y campesinas. De acuerdo con la información recibida, existirían al menos 115 órdenes de captura en distintas comunidades de Guatemala, en su mayoría ubicadas en el departamento de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Izabal y Suchitepéquez. Por su parte, el Comité Campesino del Altiplano (CCDA) -Sección Alta Verapaz- reportó en

⁹⁷¹ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 70.

⁹⁷² Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Guatemala, Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024 a presentar a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -OEA-, diciembre de 2024, en archivo de la CIDH, pág. 13.

⁹⁷³ Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Guatemala, Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024 a presentar a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -OEA-, diciembre de 2024, en archivo de la CIDH, pág. 14.

⁹⁷⁴ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 71.

⁹⁷⁵ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, Anexo 1.

⁹⁷⁶ Resumen Latinoamericano, Guatemala. Asesinan a pescador Felipe Xo Quib, integrante de la Gremial de Pescadores de El Estor, 29 de octubre de 2024; Business and Human Rights Resource Centre, Guatemala: Felipe Xo Quib, líder pescador parte de la resistencia contra la Compañía Guatemalteca de Níquel, es asesinado, 11 de noviembre de 2024.

⁹⁷⁷ [CIDH], CIDH condena el asesinato del defensor de #DerechosHumanos José Alberto Domingo Montejo, el 5 de junio en el departamento de Escuintla, tras un ataque, en el que también resultaron heridos los integrantes del Comité de Unidad Campesina (CUC) Marcelo Yaxón Pablo y Gustavo Yaxón, 11 de junio de 2024.

⁹⁷⁸ CIDH, Resolución 44/2024, Medidas Cautelares No. 638-24, Gustavo Yaxón Meletz y su núcleo familiar respecto de Guatemala, 2 de agosto 2024.

2023 la existencia de 1080 acusaciones judiciales en su mayoría por el delito de usurpación, así como órdenes de captura que estarían pendientes en contra de miembros de comunidades y personas defensoras como consecuencia de su defensa de la tierra. Del total de personas acusadas, 342 serían mujeres⁹⁷⁹.

474. Sobre los procesos de **memoria, verdad y justicia**, el Estado guatemalteco informó que está impulsando una propuesta de Plan Nacional de Dignificación y Reparaciones, cuyo objetivo es reconocer y reparar a las víctimas del conflicto armado (1960-1996), así como una Política de Memoria Democrática, orientada a preservar la verdad histórica⁹⁸⁰. Además, destacó que la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos ha iniciado procesos de diálogo para abordar la situación de las personas desaparecidas, incluyendo la elaboración de un plan nacional de búsqueda, así como la creación de un Registro Nacional de Personas Desaparecidas⁹⁸¹.

475. En cuanto a desafíos, la CIDH ha recibido denuncias sobre el abuso de recursos legales para obstaculizar la investigación de violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales cometidos durante el conflicto armado⁹⁸². En noviembre, la CIDH expresó preocupación por la decisión de la Sala Segunda de Apelaciones de Mayor Riesgo de declarar incompetente al Juzgado de Mayor Riesgo "A", liberar a los presuntos responsables y anular los actos procesales en el caso Creompaz, relacionado con la desaparición forzada de 558 personas, tras un recurso de amparo presentado por un militar implicado⁹⁸³. También se conoció la suspensión de la etapa final del juicio en el caso Genocidio Ixil, debido a un recurso de recusación presentado por el exjefe del Estado Mayor del Ejército, investigado por genocidio y desaparición forzada⁹⁸⁴. Preocupan además las denuncias de desmantelamiento de la Fiscalía de Derechos Humanos por la destitución del fiscal Erick de León, a cargo de la investigación del caso Genocidio Ixil⁹⁸⁵, así como las denuncias de traslados de agentes fiscales de la Unidad de Casos del Conflicto Armados Interno⁹⁸⁶.

476. En cuanto a los **derechos humanos de las mujeres**, la CIDH saluda los actos de disculpa pública realizados por el Estado a las familias de Claudina Isabel Velásquez Paiz y María Isabel Véliz Franco por las violaciones a derechos humanos cometidas en relación con los hechos de violencia de género en su contra, que resultaron en condenas por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹⁸⁷. En ese marco, valora los esfuerzos del Estado para prevenir y combatir la violencia de género, así como para mejorar la respuesta judicial en esos casos.

477. En particular, saluda la reactivación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer (CONAPREVI), mediante el Acuerdo Gubernativo No. 257-2023; que requirió a las entidades relevantes la asignación presupuestaria necesaria para implementar el Plan Nacional

⁹⁷⁹ CIDH, Audiencia pública "Guatemala: Desplazamiento interno forzado de comunidades indígenas y campesinas" celebrada en el marco del 190 Periodo de Sesiones, 12 de julio de 2024. Ver también: CIDH, Observaciones Preliminares Visita in loco a Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24, aprobado el 15 de agosto de 2024, párr. 27.

⁹⁸⁰ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, pág. 9.

⁹⁸¹ Gobierno de la República de Guatemala, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los derechos humanos en Guatemala 2024, recibido mediante Nota Diplomática OEA-M4-NV-315-2024, 22 de octubre de 2024, págs. 63 – 66.

⁹⁸² Reunión con organizaciones de la sociedad civil en memoria, verdad y justicia en Guatemala realizada el 26 de noviembre de 2024, en archivo de la CIDH.

⁹⁸³ CIDH [@CIDH], "#Guatemala: La #CIDH expresa su preocupación por la decisión de la Sala Segunda de Apelaciones de Mayor Riesgo de declarar incompetente al Juzgado de Mayor Riesgo 'A', liberar a los militares presuntamente responsables y anular todos los actos procesales realizados en el caso #Creompaz, relacionado con la desaparición forzada de 558 personas durante el conflicto armado. La decisión se toma tras un amparo presentado por uno de los militares investigados." 27 de marzo de 2024; y ver también: No Ficción, "Cierran el caso CREOMPAZ ¿Quiénes son los militares liberados?," 6 de noviembre de 2024; Kilómetro 169 Prensa Comunitaria, "Sala anula caso Creompaz y ordena libertad de militares acusados de desaparición forzada", 5 de noviembre de 2024.

⁹⁸⁴ Ocote, En riesgo juicio por Genocidio Ixil previo a la sentencia, 25 de noviembre de 2024.

⁹⁸⁵ Kilómetro 169 Prensa Comunitaria, "Porras destituye a fiscal que investigó casos de violaciones a los derechos humanos", 4 de noviembre de 2024.

⁹⁸⁶ Ocote, En riesgo juicio por Genocidio Ixil previo a la sentencia, 25 de noviembre de 2024; Reunión con organizaciones de la sociedad civil en memoria, verdad y justicia en Guatemala realizada el 26 de noviembre de 2024, en archivo de la CIDH.

⁹⁸⁷ Gobierno de la República de Guatemala, Informe nacional para la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, junio de 2024, págs. 54 y 55.

para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Planovi 2020-2029)⁹⁸⁸. De igual manera, como medidas para mejorar la atención, investigación y sanción de las violencias, destaca la creación del modelo de protección social para mujeres víctimas de violencia⁹⁸⁹; la creación de la Comisión Interinstitucional contra la violencia sexual (CIVS), desde donde se tomarán decisiones para la prevención, atención integral, justicia y reparación de las víctimas⁹⁹⁰; y las reformas a la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth y la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas para coordinar la divulgación de información con los operadores de telefonía móvil⁹⁹¹. Además, valora la creación y fortalecimiento de las Unidades de Género en la administración pública⁹⁹².

478. Por otro lado, preocupan las cifras de violencia contra las mujeres denunciadas en el 2024. Según datos oficiales, entre enero y agosto 2024, se registraron 34.121 denuncias de hechos de violencia contra las mujeres, 157 denuncias de femicidio, y 56 denuncias por delitos de violencia contra mujeres cometidos por la Policía Nacional Civil⁹⁹³. Asimismo, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses intervino en 6.184 reconocimientos médicos por violencia sexual entre enero a noviembre de 2024⁹⁹⁴. En cuanto al acceso a la justicia, datos oficiales constatan que, entre enero y agosto 2024, se condenaron a 3.549 personas por actos de violencia contra las mujeres y a 55 personas por femicidio⁹⁹⁵.

479. La CIDH observa con preocupación el alto número de embarazos en niñas y adolescentes. De acuerdo con datos del Observatorio de Salud Reproductiva, entre enero y octubre 2024 se registraron 46.557 embarazos en adolescentes entre 15 y 19 años, y 1.650 en niñas de entre 10 y 14 años⁹⁹⁶. Además, advierte impactos desproporcionados de la criminalización del aborto, como la exposición a procesos penales y embarazos forzados⁹⁹⁷, los impedimentos para acceder al servicio de aborto terapéutico —el único permitido en el marco legal vigente—⁹⁹⁸ incluso en casos de embarazos de niñas menores de 14 años considerados de alto riesgo por su naturaleza⁹⁹⁹; y los actos de escarmiento público a los que son sometidas las mujeres detenidas y acusadas de abortar¹⁰⁰⁰.

480. En cuanto a los **derechos de las personas LGBTI**, el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala informó que cuenta con una sección especializada en la atención de personas LGBTI, integrada por personal capacitado en la defensa de víctimas de delitos. Además, el instituto dispone de una ruta de abordaje enfocada en eliminar estereotipos, garantizar un trato digno y respetar la identidad de género y los pronombres de las personas atendidas. Asimismo, la institución ha avanzado en la implementación del protocolo de atención

⁹⁸⁸ Gobierno de la República de Guatemala, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Guatemala durante el año 2024, Nota OEA-M4-NV-315-2024, 18 de octubre 2024, archivo de la CIDH, págs. 70-71

⁹⁸⁹ Secretaría Presidencial de la Mujer, Sistema de Protección Social para mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, págs. 4 y 5.

⁹⁹⁰ Gobierno de la República de Guatemala, Vicepresidencia y SVET realizan lanzamiento de la Comisión Interinstitucional contra la Violencia Sexual (CIVS), 29 de abril de 2024.

⁹⁹¹ Congreso de la República, Normativa fortalece búsqueda de menores y mujeres desaparecidas, 27 de febrero de 2024.

⁹⁹² Gobierno de la República de Guatemala, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Guatemala durante el año 2024, 18 de octubre 2024, archivo de la CIDH, pág. 71.

⁹⁹³ Gobierno de la República de Guatemala, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Guatemala durante el año 2024, Nota OEA-M4-NV-315-2024, Anexo Ministerio Público, 18 de octubre 2024, archivo de la CIDH, págs. 3 y 9.

⁹⁹⁴ Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Evaluaciones Médico Legales, consultado el 25 de noviembre de 2024.

⁹⁹⁵ Gobierno de la República de Guatemala, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Guatemala durante el año 2024, Nota OEA-M4-NV-315-2024, Anexo Ministerio Público, 18 de octubre 2024, archivo de la CIDH, págs. 3 y 9.

⁹⁹⁶ Observatorio de Salud Reproductiva, Registros de nacimiento y embarazos en madres adolescentes – Año 2024, 15 de octubre de 2024.

⁹⁹⁷ CIDH, Observaciones preliminares, Visita *in loco* a Guatemala, 22 al 26 de julio de 2024, párr. 68.

⁹⁹⁸ CIDH, Informe anual 2021, Capítulo IVb, 31 de diciembre de 2023, párr. 223.

⁹⁹⁹ Centro de Derechos Reproductivos, et.al., Informe enmarcado en la visita *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a Guatemala, en archivo de la CIDH, julio de 2024, pág. 3.

¹⁰⁰⁰ Centro de Derechos Reproductivos, et.al., Informe enmarcado en la visita *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a Guatemala, en archivo de la CIDH, julio de 2024, pág. 3.

a la comunidad LGBTI de 2020, que establece lineamientos para que los defensores públicos brinden un servicio digno y libre de discriminación¹⁰⁰¹.

481. A pesar de ello, el Estado enfrenta desafíos en cuanto a la violencia, que hasta mediados de 2024 habría resultado en la muerte de, al menos, 19 personas LGBTI con altos niveles de crueldad, principalmente afectando a hombres gays, bisexuales y mujeres trans¹⁰⁰². A esto se suma la resolución de la Corte de Constitucionalidad del 28 de junio de 2024 que ordenó la vigilancia de las "buenas costumbres" en el desfile del Orgullo LGBTI 2024, tras una petición que intentaba impedir actividades en espacios públicos de Ciudad de Guatemala, lo que podría restringir a la libre expresión y reunión pacífica de las personas LGBTI¹⁰⁰³. A su vez, en septiembre de 2024, un grupo de diputados propuso eliminar referencias a identidad de género y orientación sexual de los libros escolares, argumentando la defensa de valores tradicionales¹⁰⁰⁴. Aunque el Ministerio de Educación negó la existencia de tales contenidos en las escuelas, estas iniciativas podrían limitar el derecho de los estudiantes a una educación integral y al respeto por la diversidad¹⁰⁰⁵.

482. Respecto de la situación de **personas afrodescendientes y pueblos indígenas**, el Estado indicó que ha implementado esfuerzos para proteger y promover los derechos sociales y económicos de las poblaciones afrodescendientes y garífunas¹⁰⁰⁶, mediante el trabajo del Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala (FODIGUA) y proyectos enfocados en la educación intercultural, la agricultura sostenible y el acceso a agua potable y servicios de salud para estas comunidades¹⁰⁰⁷.

483. La Comisión toma nota de las acciones para el acceso al agua, vivienda y educación realizadas por el Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala que abarcó a unas 10.000 personas de 11 comunidades lingüísticas. Asimismo, saluda la propuesta de ley presentada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de creación de la Categoría de Manejo para Áreas de Gestión Colectiva, Indígenas o Comunitaria. Además, la Comisión reconoce el diseño curricular del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces en la Primera Instancia que incluye la priorización en la formación en derechos humanos de los pueblos indígenas¹⁰⁰⁸.

484. Por otro lado, la CIDH observa con preocupación la denuncia de organizaciones y comunidades sobre cortes frecuentes en el suministro de energía eléctrica durante 2024, lo que ha afectado su acceso a derechos básicos como salud y agua, además de generar pérdidas económicas en sus negocios¹⁰⁰⁹. Igualmente, comunidades indígenas, campesinas y garífunas reportaron desalojos forzosos vinculados a intereses mineros y de cultivo de palma, así como persecución hacia personas defensoras de derechos humanos

¹⁰⁰¹ Guatemala, Informe de la acción del Estado para la vigencia de los Derechos Humanos en Guatemala, 2024. En Archivo de la CIDH, págs. 122 y sig.

¹⁰⁰² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones Preliminares Visita *in loco* a Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24, 15 de agosto de 2024.

¹⁰⁰³ Corte de Constitucionalidad de Guatemala [@CC_Guatemala]- "La Corte de Constitucionalidad a la opinión pública hace saber" [Tweet], 28 de junio de 2024.

¹⁰⁰⁴ Congreso Guatemala [@CongresoGuate], "El diputado Rodrigo Pellecer - @rapellecer junto a legisladores de diferentes bloques legislativos presentaron a Dirección Legislativa una iniciativa de ley que propone retirar de los libros de texto educativos, contenido sobre la ideología de género", [Tweet], https://x.com/CC_Guatemala/status/1806749169375228360, 18 de septiembre de 2024.

¹⁰⁰⁵ Emisoras Unidas, Proponen eliminar el contenido sobre ideología de género en libros de texto, 19 de septiembre de 2024.

¹⁰⁰⁶ Información recibida durante reunión de la CIDH con autoridades locales de Puerto Barrios, realizada en 24 de julio de 2024 en el marco de la visita *in loco* a Guatemala. Acta de reunión en archivo de la CIDH.

¹⁰⁰⁷ Gobierno de Guatemala, Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los Derechos Humanos en Guatemala en 2024, 18 de octubre de 2024, págs. 76-77. En archivo de la CIDH.

¹⁰⁰⁸ Gobierno de Guatemala, Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Informe sobre la acción del Estado para la vigencia de los Derechos Humanos en Guatemala en 2024, 18 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH.

¹⁰⁰⁹ Información recibida durante reunión de la CIDH con organizaciones garífunas y miembros de la sociedad civil de Livingston, realizada en 23 de julio de 2024, en el marco de la visita *in loco* a Guatemala. Acta de reunión en archivo de la CIDH; Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas, Habitantes de Livingston rechazan Enequarte, 3 de septiembre de 2024; Prensa Comunitaria, Retos para el gobierno de Arévalo frente al extractivismo en Guatemala, 29 de enero de 2024.

en sus territorios¹⁰¹⁰. Dichos desalojos serían realizados sin notificación ni recursos judiciales efectivos, lo que ha resultado en el desplazamiento forzado de comunidades indígenas¹⁰¹¹.

485. De acuerdo con información del PDH, la desarticulación de la institucionalidad para la paz habría exacerbado la conflictividad sobre la tierra. En 2024, aunque el titular del Ejecutivo presentó un “Acuerdo Político Agrario”, actualmente no existirían procedimientos ni normativas claras sobre acceso y tenencia de la tierra, lo que impactaría principalmente en los derechos de comunidades indígenas¹⁰¹².

486. Por su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indicó que la discriminación racial y el racismo sistémico continúan afectando en el goce y disfrute de los derechos humanos de los pueblos indígenas, garífuna y afrodescendientes y analizó que el porcentaje de hogares que padece privaciones multidimensionales es del 86,1% para el pueblo Xinka y del 82,3% para el pueblo Maya, mientras que para el país es del 63,2%¹⁰¹³.

487. Respecto de la **movilidad humana**, Guatemala se ha caracterizado por ser un país de origen, tránsito y retorno de personas en el contexto de la movilidad humana y, en menor medida, de destino de algunas personas que requieren protección internacional. De acuerdo con un informe conjunto de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el flujo migratorio de personas guatemaltecas hacia el exterior es constante y con una tendencia de crecimiento permanente. La mayoría de los desplazamientos se realiza de forma irregular, lo que hace que sea un movimiento invisible institucionalmente y, por tanto, difícil de medir¹⁰¹⁴.

488. En cuanto al tránsito de personas por el país, el Procurador de los Derechos Humanos (PDH) informó a la CIDH que, durante 2024, se registró un alza en el tránsito de personas con un promedio diario de 2.300 personas¹⁰¹⁵; esto, comparado con el 2023 cuando se identificó un promedio diario de 2.213 personas en tránsito¹⁰¹⁶. En este contexto, la Comisión notó con preocupación los riesgos que enfrentan en la ruta migratoria. Estas personas serían víctimas de robos, extorsiones y secuestros, amenazas, violencia física, psicológica y violencia sexual a mujeres, niñas y personas LGBTI, principalmente por parte de agentes de la Policía Nacional Civil (PNC). En 2024, la CIDH recibió información sobre graves casos de violación sexual contra mujeres y niñas en movilidad, cometidos por grupos de personas, inclusive por agentes policiales. Asimismo, organizaciones de sociedad civil expresaron preocupación por la desaparición de personas migrantes guatemaltecas en su ruta migratoria, y la falta de respuesta del Estado para su búsqueda y eventual repatriación de los cuerpos¹⁰¹⁷. El PDH destacó que la complejidad de los flujos migratorios, influenciada por factores

¹⁰¹⁰ Información recibida durante reunión de la CIDH con organizaciones garífunas y miembros de la sociedad civil de Puerto Barrios y El Store, realizada en 24 de julio de 2024, en el marco de la visita *in loco* a Guatemala. Acta de reunión en archivo de la CIDH; International Land Coalition, Exigimos la protección y el fin del hostigamiento y la violencia contra las personas defensoras de la tierra en Guatemala, 11 de septiembre de 2024; Business and Human Rights, Guatemala: Exigen parar desalojos a comunidades maya q’eqchi’ a favor de intereses mineros y de cultivo de palma africana y banano, 29 de octubre de 2024.

¹⁰¹¹ CIDH, Audiencia temática, “Guatemala: Desplazamiento interno forzado de comunidades indígenas y campesinas”, 190º período de sesiones, Washington D.C., Estados Unidos [VIRTUAL], 12 de julio de 2024.

¹⁰¹² Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Guatemala, Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024 a presentar a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -OEA-, diciembre de 2024, p. 18.

¹⁰¹³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en Guatemala*, A/HRC/55/21, 6 de febrero de 2024, págs. 17-28.

¹⁰¹⁴ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), *Análisis de Situación de Población 2024*, p. 32.

¹⁰¹⁵ PDH, Guatemala, Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024 a presentar a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -OEA-, diciembre de 2024, p. 6.

¹⁰¹⁶ PDH, Guatemala, Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024 a presentar a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -OEA-, diciembre de 2024, p. 6.

¹⁰¹⁷ CIDH, Comunicado de prensa No. 199/24, CIDH presenta observaciones preliminares de la visita *in loco* a Guatemala, 30 de agosto de 2024.

económicos, sociales y políticos, ha demandado respuestas integrales y coordinadas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas en movilidad ¹⁰¹⁸.

489. En lo vinculado con la inserción y adaptación de las personas retornadas, hasta el 30 de septiembre de 2024, el Instituto Guatemalteco de Migración (IGM) había identificado a 61.892 personas retornadas, de las cuales el 10,47% son niñas, niños y adolescentes ¹⁰¹⁹. Lo anterior, representa un incremento en comparación con el mismo periodo durante 2023 cuando se registró el retorno de 57.384 personas ¹⁰²⁰. Estas personas regresan muchas veces bajo condiciones económicas adversas, sin perspectivas claras de empleabilidad, con tejidos de apoyo social desgastados y con necesidad de atención psicosocial ¹⁰²¹. A criterio del PDH, este aumento refleja las fluctuaciones en las políticas migratorias de los países de destino y las dinámicas migratorias regionales ¹⁰²².

490. En cuanto al fenómeno del desplazamiento interno en Guatemala, el informe del IDMC, publicado en 2024, indica que, para finales de 2023, fueron identificados únicamente 580 desplazamientos relacionados con conflicto y violencia y 48.000 relacionados con desastres. El informe también señala que revelar la escala, el alcance y la complejidad del desplazamiento interno en países como Guatemala es clave para informar la formulación de políticas y las respuestas operativas ¹⁰²³.

491. En materia de **personas privadas de libertad**, persisten preocupaciones sobre las condiciones de detención y el uso excesivo de la prisión preventiva. En particular, la situación de las personas detenidas en Guatemala se caracteriza por hacinamiento, con una ocupación carcelaria que supera el 200% de la capacidad ¹⁰²⁴. Ello es producto de una política criminal que prioriza el encarcelamiento mediante el uso excesivo de la prisión preventiva, cuya tasa alcanza el 47% ¹⁰²⁵, así como la imposibilidad de aplicar medidas sustitutivas a esta medida respecto de determinados delitos, entre ellos, los vinculados con la criminalidad organizada, especialmente extorsión y los contenidos en la Ley contra la Narcoactividad ¹⁰²⁶. En igual sentido, dicha política se refleja en los obstáculos para acceder a beneficios como la redención de penas por insuficiencia de programas o dificultades administrativas, y en la permanencia en detención de personas con condena cumplida debido a la falta de recursos para abonar las multas impuestas ¹⁰²⁷.

492. En cuanto a derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la CIDH toma nota del lanzamiento de los Programas de Prevención del Delito en la prevención de delitos y la seguridad ciudadana, dirigidos a la niñez

¹⁰¹⁸ PDH, Guatemala, Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024 a presentar a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -OEA-, diciembre de 2024, p. 6.

¹⁰¹⁹ Instituto Guatemalteco de Migración (IGM), Consolidado de guatemaltecos retornados vía aérea y terrestre, s.f., fecha de consulta 2 de octubre de 2024.

¹⁰²⁰ IGM, Informe de labores, 2023, págs. 1, 2 y 3.

¹⁰²¹ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Análisis de Situación de Población 2024, pág. 57.

¹⁰²² PDH, Guatemala, Contribución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024 a presentar a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -OEA-, diciembre de 2024, pág. 7.

¹⁰²³ IDMC, *Global Report on Internal Displacement 2024*, 14 de mayo de 2024, págs. 90 y 122.

¹⁰²⁴ Información proporcionada a la CIDH durante una reunión con el personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario mantenida durante la visita *in loco*, 23 de julio de 2024.

¹⁰²⁵ Información proporcionada a la CIDH durante una reunión con el personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario mantenida durante la visita *in loco*, 23 de julio de 2024.

¹⁰²⁶ En particular, estos delitos son: tránsito internacional, siembra y cultivo, fabricación o transformación, comercio, tráfico o almacenamiento ilícito, posesión para el consumo, promoción y fomento, facilitación de medios, alteración, expedición ilícita, receta o suministro, transacciones o inversiones ilícitas, asociación delictiva, procuración de impunidad o evasión, promoción o estímulo de drogadicción, encubrimiento real, encubrimiento personal. En este sentido, Gobierno de Guatemala, Inf. Inter. DAJCC-Seprem 003-2021, 14 de abril de 2021, pág. 6. Información proporcionada en el marco de la elaboración del informe sobre Mujeres Privadas de Libertad. Además, ver CIDH, Informe sobre la Situación de derechos humanos en Guatemala, párr. 400.

¹⁰²⁷ En este sentido, Información proporcionada a la CIDH durante una reunión con el personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario mantenida durante la visita *in loco*, 23 de julio de 2024; e Información proporcionada a la CIDH durante una reunión con organizaciones de la sociedad civil sobre personas privadas de libertad mantenida durante la visita *in loco*, 23 de julio de 2024.

y adolescencia guatemalteca¹⁰²⁸. Asimismo, destaca el lanzamiento, en mayo, del plan para la prevención y respuesta a la violencia contra la niñez, desarrollado en colaboración con el Gobierno de Suecia y UNICEF¹⁰²⁹.

493. Adicionalmente, la Comisión reconoce los esfuerzos de la Procuraduría General de la Nación (PGN) para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Guatemala. Durante el primer trimestre de 2024, la PGN atendió a 588 niñas, niños y adolescentes cuyos derechos a la protección contra el maltrato, el derecho a la integridad, la familia, la salud, la educación y la protección contra la explotación sexual habían sido vulnerados¹⁰³⁰. Además, entre enero y septiembre de 2024, la PGN atendió 104 casos de niñas, niños y adolescentes afectados por desnutrición, siendo las niñas y niños de cero a cinco años los más afectados, con 93 casos del total¹⁰³¹.

494. Por otra parte, de acuerdo con datos del Ministerio Público, hasta el 31 de agosto de 2024, se recibieron 9.496 denuncias por delitos contra niñas, niños y adolescentes de las cuales el 59% correspondió a denuncias por maltrato, el 28% por violencia y el 11% por agresión sexual¹⁰³². En lo que respecta a niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana, de enero al 28 de septiembre de 2024 se registró un total de 6.484 niñas, niños y adolescentes retornados a Guatemala. De esta cifra, 2.027 correspondieron a niñas, niños y adolescentes no acompañados¹⁰³³.

495. En adición, la Comisión toma nota que, en enero de 2024, casi siete años después del caso del “Hogar Seguro Virgen de Asunción”, en el cual murieron 41 niñas y adolescentes a causa de un incendio¹⁰³⁴, comenzó el juicio contra ocho exfuncionarios públicos acusados de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, homicidio culposo, lesiones culposas y maltrato contra personas menores de edad¹⁰³⁵.

496. En materia de **trata de personas**, la Comisión toma nota de la carta compromiso firmada en marzo por el Instituto Guatemalteco de Migración y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET) mediante la cual se unen esfuerzos para que, en puestos fronterizos, se atiendan las denuncias y brinde atención inmediata a las víctimas de trata de personas¹⁰³⁶. Por su parte, el PDH indicó que la trata de personas continuaría presentando cifras alarmantes, afectando principalmente a niñas y niños, incluso en edades de la primera infancia¹⁰³⁷.

¹⁰²⁸ Ministerio de Gobernación, Guatemala, Noticia, “Se fortalecen Programas de Prevención del Delito para proteger a la niñez y adolescencia”, 8 de mayo de 2024; Agencia Guatemalteca de Noticias. Programas de prevención de delitos llegan a la niñez y adolescencia del país, 9 de mayo de 2024.

¹⁰²⁹ Agencia Guatemalteca de Noticias. Presentan plan para la prevención y respuesta a la violencia contra la niñez, 30 de mayo de 2024.

¹⁰³⁰ Procuraduría General de la Nación, Guatemala, Noticia, “¿Cuáles son los derechos más vulnerados de la niñez y adolescencia?”, 10 de abril de 2024.

¹⁰³¹ Agencia Guatemalteca de Noticias. PGN rescata por desnutrición a más de 100 niños menores de 5 años, 26 de octubre de 2024.

¹⁰³² Prensa Libre. Día del Niño: El 27% de los guatemaltecos tienen menos de 12 años y tienen limitadas oportunidades, 1 de octubre de 2024.

¹⁰³³ Agencia Guatemalteca de Noticias. 72 migrantes fueron atendidos durante el fin de semana en su paso por Guatemala, 14 de octubre de 2024.

¹⁰³⁴ CIDH, Comunicado de prensa 31/17 - CIDH otorga medidas cautelares a Guatemala y lamenta muertes por incendio en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción. Washington DC, 13 de marzo de 2017; Disability Rights International, Still at risk: Death and Disappearance of Survivors of the Fire at Hogar Seguro Virgen de la Asunción, 13 de octubre de 2021, pág. 7.

¹⁰³⁵ Plaza Pública, Fuego en la punta de la lengua: los primeros días del juicio por el incendio en el Hogar Seguro, 22 de febrero de 2024; La Lupa. Caso Hogar Seguro: Seis años de impunidad, corrupción y violencia, 20 de febrero de 2023; Prensa Libre, Caso Hogar Seguro: a 7 años de la tragedia empieza juicio contra 8 personas por la muerte de 41 niñas, 10 de enero de 2024.

¹⁰³⁶ Gobierno de Guatemala, Firman Carta de compromiso contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, 4 de marzo de 2024.

¹⁰³⁷ PDH, *Situación de la Trata de Personas en Guatemala: “Una década bajo la lupa de los Derechos Humanos de las víctimas”*. Guatemala, septiembre de 2024.

XVIII. GUYANA

• Consideraciones generales

497. En lo que respecta a los **avances**, la Comisión pone de relieve el hecho de que el Estado siga trabajando en pos de la reforma constitucional, lo que incluye la creación de una comisión de reforma constitucional, y destaca los esfuerzos legislativos del Estado para transformar el sistema judicial y abordar la violencia de género. Además, la Comisión resalta la propuesta del Estado de brindar capacitación especializada a los migrantes y la oferta de clases de idioma para niñas, niños y adolescentes migrantes. La Comisión también valora el compromiso permanente del Estado de facilitar la reintegración social y mejorar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad.

498. En cuanto a los **desafíos**, la Comisión observa la continua demora en la creación de una comisión de derechos humanos. Asimismo, la Comisión toma nota de los altos niveles de violencia sexual contra las mujeres y de femicidios. La Comisión también expresa su preocupación respecto de la violencia contra los miembros de la comunidad LGBTI en el Estado y de la necesidad de introducir reformas legales para proteger a este grupo vulnerable.

499. El 3 de octubre de 2024, el Estado presentó su respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo¹⁰³⁸.

• Cuestiones específicas

500. En el ámbito de la **institucionalidad democrática**, en abril el Estado creó la Comisión de Reforma Constitucional (CRC). Según información oficial, la Comisión se encargará de revisar la Constitución para abordar los derechos, los deberes y las obligaciones del pueblo de Guyana, así como de implementar reformas relacionadas con las elecciones y la Comisión Electoral de Guyana (GECOM). La CRC analizará las propuestas de reformas constitucionales y enviará recomendaciones a la Asamblea Nacional. Este será el tercer proceso de reforma constitucional en Guyana¹⁰³⁹.

501. Asimismo, en julio se iniciaron procesos judiciales por las denuncias de fraude en relación con las elecciones generales y regionales de 2020. En marzo de 2020, el Estado llevó a cabo elecciones, cuyos resultados condujeron a un estancamiento político y provocaron disturbios civiles¹⁰⁴⁰. En abril de 2023, el Estado completó su investigación y publicó un informe sobre las circunstancias de dichas elecciones¹⁰⁴¹. En estos procesos judiciales, nueve acusados se enfrentan a 19 cargos de asociación ilícita por el presunto intento de defraudar a los electores de Guyana manipulando los votos emitidos durante las elecciones generales y regionales de marzo de 2020¹⁰⁴².

502. Además, en el contexto de la revisión del tercer informe periódico de Guyana, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU) saludó los esfuerzos del Estado por combatir la corrupción, incluida la creación de la Unidad Especial de Crimen Organizado de la Policía de Guyana. Sin embargo, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que el marco institucional de lucha contra la corrupción no sea aún lo suficientemente sólido y eficaz en la práctica como para prevenir y procesar adecuadamente los casos de corrupción, especialmente aquellos que involucran a miembros de las fuerzas policiales y a funcionarios públicos de alto rango. En este sentido, el Comité recomendó la adopción de medidas

¹⁰³⁸ República Cooperativa de Guyana, Aportes para el Informe Anual 2024 de la CIDH, 3 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH.

¹⁰³⁹ Departamento de Información Pública, "[Constitutional Reform Commission sworn-in](#)", 3 de abril de 2024.

¹⁰⁴⁰ CIDH, [Informe Anual 2020, Capítulo IV.A. Guyana](#), párr. 414.

¹⁰⁴¹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo IV.A. Guyana](#), párr. 436.

¹⁰⁴² Departamento de Información Pública, "[Continuous delay of elections fraud trial does not align with principles of justice – AG Nandlall](#)", 18 de septiembre de 2024.

concretas para abordar las causas raíz de la corrupción, incluidas las necesarias para garantizar la independencia y eficacia de todos los órganos anticorrupción¹⁰⁴³.

503. En cuanto a las **instituciones de derechos humanos**, si bien la Constitución de Guyana prevé el establecimiento de una comisión de derechos humanos para promover el respeto de los derechos humanos y la investigación de las violaciones de los derechos fundamentales, el Estado aún no ha procedido con su creación¹⁰⁴⁴. El CDHNU recomendó que el Estado tome las medidas necesarias para poner en funcionamiento la Comisión de Derechos Humanos como institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París. El CDHNU también enfatizó que el Estado debe garantizar que la Comisión de Derechos Humanos, una vez establecida, disponga de los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar su mandato con eficacia¹⁰⁴⁵.

504. En materia de **seguridad ciudadana**, según información de dominio público, se denunciaron 35 homicidios entre enero y el 15 de abril de 2024, en comparación con los 28 homicidios registrados durante el mismo período en 2023, lo que representa un incremento del 25%¹⁰⁴⁶. Esta cifra supera el aumento del 21,4% de los homicidios registrado en 2023¹⁰⁴⁷. La tasa de homicidios del país se ubicaba en 4 por cada 100.000 habitantes a abril de 2024¹⁰⁴⁸.

505. En mayo, el CDHNU expresó su preocupación por las presuntas ejecuciones extrajudiciales ocurridas entre 2002 y 2006, instó al Estado a que garantice que todas las denuncias se investiguen de forma rápida y exhaustiva, y recomendó la creación de una comisión presidencial de investigación¹⁰⁴⁹. En consecuencia, en septiembre, el Estado anunció que pronto conformaría la comisión para investigar las ejecuciones extrajudiciales durante ese período¹⁰⁵⁰. Al momento de redactar este informe, la comisión de investigación aún no se había establecido.

506. En lo que respecta al **acceso a la justicia**, la Comisión toma nota de la sanción de la Ley de Procedimiento Penal con relación a la Remisión a Juicio sobre la base de Pruebas Escritas y de la Ley de Procedimiento Penal con relación a la Negociación y el Acuerdo de la Declaración de Culpabilidad, y el Acuerdo de Asesoramiento Legal. La primera ley suprime las investigaciones preliminares y prevé la implementación de la remisión a juicio por medio de pruebas escritas. Este proceso implica revisar las pruebas y los argumentos por escrito en lugar de llevar a cabo una audiencia presencial, y tiene por objeto ahorrar tiempo y recursos durante la fase de la investigación preliminar. Según la información proporcionada por el Estado, este proceso ahorrará tiempo a los tribunales, reducirá la acumulación de casos penales y disminuirá la población carcelaria con prisión preventiva¹⁰⁵¹. Asimismo, el Estado aprobó la Ley de Procedimiento Penal con relación a la Negociación y el Acuerdo de la Declaración de Culpabilidad, y el Acuerdo de Asesoramiento Legal, que establece un sistema de negociaciones y acuerdos para la declaración de culpabilidad entre los acusados y los fiscales del Estado en los procesos penales. El propósito de esta ley es agilizar los procesos penales y, al mismo tiempo,

¹⁰⁴³ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guyana](#), CCPR/C/GUY/CO/3, 3 de mayo de 2024, párrs. 10-13.

¹⁰⁴⁴ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo IV.A. Guyana](#), párr. 437.

¹⁰⁴⁵ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guyana](#), CCPR/C/GUY/CO/3, 3 de mayo de 2024 párr. 9.

¹⁰⁴⁶ News Room, [“Fewer serious crimes being reported- Police”](#), 3 de mayo de 2024.

¹⁰⁴⁷ Kaiteur News, [“Murders increased by 21.4% in 2023”](#), 22 de enero de 2024.

¹⁰⁴⁸ La Comisión calculó la tasa de homicidios sobre la base de la población del país, que es de 813.834 habitantes según datos del Banco Mundial. Banco Mundial, [Población total – Guyana](#), 2023.

¹⁰⁴⁹ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guyana](#), CCPR/C/GUY/CO/3, 3 de mayo de 2024, párrs. 24-25.

¹⁰⁵⁰ Departamento de Información Pública, [“GS Jagdeo confirms crime wave Col to be announced soon”](#), 19 de septiembre de 2024.

¹⁰⁵¹ República Cooperativa de Guyana, Aportes para el Informe Anual 2024 de la CIDH, 3 de octubre de 2024, en archivo de la CIDH; Departamento de Información Pública, [“National Assembly passes bill to abolish preliminary inquiries”](#), 8 de julio de 2024; Parlamento de la República Cooperativa de Guyana, [Ley de Procedimiento Penal \(Remisión a Juicio sobre la base de Pruebas Escritas\) 11 de 2024](#), 15 de julio de 2024.

garantizar una condena adecuada para quienes hayan cometido un delito, a fin de reducir la acumulación de casos y el número de personas en prisión preventiva¹⁰⁵².

507. En cuanto a los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la Comisión saluda la presentación del proyecto de ley de 2024 sobre medidas internacionales para la protección de niñas, niños y adolescentes (Convenio de La Haya), que busca fortalecer las medidas de seguridad para niñas, niños y adolescentes en el país al alinear la legislación de Guyana con el Convenio de La Haya de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños¹⁰⁵³. Además, la Comisión destaca la campaña impulsada por el gobierno de Guyana, a través del Ministerio de Servicios Humanos y Seguridad Social, mediante la cual se otorgó una subvención de \$50.000 dólares de Guyana a 200 niños para cubrir tres meses de servicios de cuidado infantil. De este modo, se brindó apoyo a los padres y las madres que trabajan, y se garantizó un entorno seguro y de calidad para las niñas y los niños¹⁰⁵⁴.

508. Respecto de los **derechos humanos de las mujeres**, la Comisión destaca el aumento de la representación de las mujeres en el poder judicial. Según información proporcionada por el Estado, en junio se procedió al nombramiento de nueve nuevas juezas *puisne*, lo que eleva la representación total de las juezas en el poder judicial al 70%¹⁰⁵⁵. Asimismo, la Comisión celebró la sanción de la Ley de Violencia Familiar, que fortalece la protección de las víctimas de violencia en contextos familiares o de pareja¹⁰⁵⁶. Según datos oficiales, se registró una reducción del 33% de los homicidios cometidos en contextos de violencia doméstica en 2024¹⁰⁵⁷. La Comisión también toma nota de que el Estado informó que el proyecto de ley sobre acoso sexual¹⁰⁵⁸ y la propuesta de enmienda de la Ley de Delitos Sexuales¹⁰⁵⁹ están en proceso de aprobación. Asimismo, el Estado aún tiene pendiente la inclusión de la figura de femicidio en su legislación¹⁰⁶⁰.

509. Además, la Comisión observa con preocupación los niveles de femicidio y la situación de violencia sexual contra las mujeres, especialmente contra las mujeres indígenas y migrantes¹⁰⁶¹. El Tribunal Superior de Demerara documentó 114 personas acusadas de violación en enero, 94 en abril y 98 en junio¹⁰⁶². Según información brindada por la sociedad civil, entre 2020 y 2024, se registraron 275 casos de violencia

¹⁰⁵² República Cooperativa de Guyana, Aportes para el Informe Anual 2024 de la CIDH, 3 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH; Parlamento de la República Cooperativa de Guyana, [Ley de Procedimiento Penal \(Negociación y Acuerdo de Declaración de Culpabilidad, y Acuerdo de Asesoramiento Legal\) 7 de 2024](#), 24 de mayo de 2024.

¹⁰⁵³ Parlamento de la República Cooperativa de Guyana, [Proyecto de ley de medidas internacionales para la protección de niñas, niños y adolescentes \(Convenio de La Haya\) 2024](#), 25 de noviembre de 2024; *Kaiteur News*, [“New bill to add another layer of protection to child safety measures in Guyana”](#), 3 de diciembre de 2024.

¹⁰⁵⁴ Departamento de Información Pública, Comunicado de prensa, [“200 children receive \\$50,000 under Childcare Subsidy initiative”](#), 9 de septiembre de 2024.

¹⁰⁵⁵ República Cooperativa de Guyana, Aportes para el Informe Anual 2024 de la CIDH, 3 de octubre de 2024, pág. 8. En archivo de la CIDH. *Puisne* es el título formal que se les da a los jueces de un tribunal superior con un rango inferior al de la persona a cargo de la presidencia del tribunal.

¹⁰⁵⁶ CIDH [@CIDH], (7 de agosto de 2024), #Guyana: The #IACHR commends the recent passage of the Family Violence Bill 2024, which replaces the Domestic Violence Act and increases protection against family violence [Publicación de X], X, <https://x.com/CIDH/status/1821178310644154648>; República Cooperativa de Guyana, Aportes para el Informe Anual 2024 de la CIDH, 3 de octubre de 2024, pág. 3. En archivo de la CIDH; *Guyana Chronicle*, [“Landmark Family Violence Bill enacted”](#), 3 de agosto de 2024; Departamento de Información Pública, [“Guyana has comprehensive, holistic model to address Gender-Based Violence”](#), 22 de septiembre de 2024.

¹⁰⁵⁷ Departamento de Información Pública, [“Murders caused by domestic violence reduced to 33 per cent – Min Persaud”](#), 9 de diciembre de 2024.

¹⁰⁵⁸ Departamento de Información Pública, [“Public consultation underway for new harassment bill”](#), 27 de octubre de 2024; CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo IV.A, Guyana](#), 31 de diciembre de 2023, párr. 443.

¹⁰⁵⁹ República Cooperativa de Guyana, Aportes para el Informe Anual 2024 de la CIDH, 3 de octubre de 2024, pág. 5. En archivo de la CIDH.

¹⁰⁶⁰ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guyana](#), CCPR/C/GUY/CO/3, 3 de mayo de 2024, párr. 18.

¹⁰⁶¹ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guyana](#), CCPR/C/GUY/CO/3, 3 de mayo de 2024, párr. 18.

¹⁰⁶² *Caribbean Investigative Journalism Network (CIJN)*, [“In This South American Nation, Rapes of Women, Young Girls, and Migrants are Rampant”](#), 3 de octubre de 2024.

contra mujeres migrantes¹⁰⁶³. Además, según líderes indígenas, los casos de violencia sexual contra mujeres, niñas y adolescentes indígenas pasan desapercibidos por las autoridades debido a una presunta influencia política¹⁰⁶⁴.

510. En lo que concierne a la situación de las **personas en contexto de movilidad humana**, según información de dominio público, el Estado llevará a cabo una encuesta dirigida a los migrantes venezolanos que se encuentran en el país para asistir en el dictado de capacitaciones y la entrega de certificaciones a fin de lograr su inclusión en la fuerza laboral¹⁰⁶⁵. Además, se ofrecieron clases de inglés como segunda lengua durante el receso escolar durante dos semanas, con el objetivo principal de eliminar las barreras lingüísticas para niñas, niños y adolescentes migrantes en las escuelas¹⁰⁶⁶. Por otra parte, la Comisión toma nota de la recomendación del CDHNU de que el Estado sancione leyes nacionales para proteger los derechos de las personas refugiadas y solicitantes de asilo, de conformidad con las normas y los estándares internacionales¹⁰⁶⁷.

511. En relación con la **trata de personas**, el Estado informó que, en mayo, entró en vigor la nueva Ley para Combatir la Trata de Personas de 2023, cuyo objetivo es impulsar medidas integrales para abordar la trata de personas¹⁰⁶⁸. Del mismo modo, la Comisión acoge con beneplácito la capacitación sobre la nueva ley destinada a funcionarios de primera línea, que comenzó a impartirse el 3 de julio de 2024 y llegará a 150 miembros del personal para finales de 2024. En este contexto, el Estado también informó que, durante el primer trimestre de 2024, la Unidad de Trata de Personas de la Policía de Guyana recibió e investigó siete casos, en los que 159 presuntas víctimas fueron examinadas y entrevistadas. Se acusó y llevó ante los tribunales a una persona por el delito de trata de personas¹⁰⁶⁹.

512. En el ámbito de los derechos de los **pueblos indígenas**, en junio, el Estado lanzó la Unidad Móvil Remota de Violencia de Género como parte de una estrategia para brindar servicios básicos a comunidades indígenas remotas de la ciudad de Mabaruma. Según información oficial, el propósito de esta unidad es brindar apoyo accesible e inmediato a sobrevivientes de violencia de género en Mabaruma y zonas aledañas¹⁰⁷⁰.

513. La Comisión saluda la celebración de la Conferencia Nacional Anual de Toshao en julio, evento en el que se reunieron líderes indígenas de más de 200 comunidades de todo el país. La conferencia se centró en cómo mejorar el acceso a los servicios gubernamentales¹⁰⁷¹. Además, en agosto, el Estado concedió títulos de propiedad a siete comunidades indígenas: otorgó títulos de concesión absolutos a Hotoquai, Hobodai y Red Hill en la región uno, Akiwini en la región dos y Moco Moco en la región nueve; y entregó certificados de título a la aldea de Arrau en la región siete y a Karasabai, también en la región nueve¹⁰⁷².

514. En materia de **personas afrodescendientes y la lucha contra la discriminación racial**, en abril, ante un foro de las Naciones Unidas, el Estado reafirmó su compromiso de combatir la discriminación

¹⁰⁶³ CIDH, Audiencia temática “[Impactos de la violencia de género en mujeres migrantes, trabajadoras sexuales y mujeres transgénero](#)”, 191.º período de sesiones, 15 de noviembre de 2024.

¹⁰⁶⁴ *Kaieteur News*, “[Investigate growing cases of sexual abuse in Indigenous communities](#)”, 28 de abril de 2024; *CNN*, “[Guyanese political power broker accused of sexual assault by another woman](#)”, 10 de mayo de 2024.

¹⁰⁶⁵ *Guyana Times*, “[Venezuelan migrants in Guyana to be trained, certified to join workforce – Min Hamilton](#)”, 10 de mayo de 2024.

¹⁰⁶⁶ *Guyana Times*, “[Education Ministry extends ESL after-school classes for migrant learners](#)”, 15 de julio de 2024.

¹⁰⁶⁷ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guyana*, CCPR/C/GUY/CO/3, 3 de mayo de 2024, párrs. 38-39.

¹⁰⁶⁸ República Cooperativa de Guyana, Aportes para el Informe Anual 2024 de la CIDH, 3 de octubre de 2024, pág. 10. En archivo de la CIDH; Parlamento de Guyana, [Proyecto de ley para combatir la trata de personas, 2023](#).

¹⁰⁶⁹ República Cooperativa de Guyana, Aportes para el Informe Anual 2024 de la CIDH, 3 de octubre de 2024, págs. 10 y 11. En archivo de la CIDH.

¹⁰⁷⁰ Departamento de Información Pública, “[Official Opening of the Gender-Based Violence Mobile Remote Unit in Region One, Mabaruma, Guyana](#)”, 24 de junio de 2024.

¹⁰⁷¹ Ministerio de Asuntos Internos, “[Minister, PS joins opening ceremony of the National Toshao’s Council Conference](#)”, agosto de 2024; Departamento de Información Pública, “[National Toshao’s Council – Notice to the Public – National Toshao’s Council Conference](#)”, 12 de julio de 2024.

¹⁰⁷² Departamento de Información Pública, “[Seven villages receive certificate of title, absolute grants at NTC](#)”, 19 de agosto de 2024.

racial y aseguró que investigará todas las denuncias creíbles relacionadas con este tema. Funcionarios públicos de alto rango enfatizaron que no se tolerarán prácticas discriminatorias y que se priorizará la igualdad racial como un pilar fundamental para fomentar la cohesión social en un país marcado por su diversidad cultural y étnica¹⁰⁷³.

515. Además, un informe del CDHNU destacó que el Estado sigue enfrentando desafíos, según surge de las denuncias de tensiones étnicas, discursos de odio e incitación a la hostilidad racial por parte de personas en puestos de liderazgo político y cargos públicos, así como prácticas de perfilamiento racial llevadas a cabo por agentes de las fuerzas del orden¹⁰⁷⁴.

516. Con relación a los derechos de las **personas LGBTI**, en noviembre, durante una audiencia pública en el contexto del 191.º período de sesiones, la Comisión tomó conocimiento de los altos niveles de violencia sexual y de género en Guyana, en particular contra mujeres migrantes, mujeres trans y trabajadoras sexuales. Las organizaciones solicitantes remarcaron la necesidad de implementar reformas judiciales para proteger a estos grupos vulnerables. Como respuesta, el Estado resaltó sus avances en la protección de las mujeres y en la mejora del acceso a la justicia. Para ello, citó medidas legislativas como la Ley de Violencia Familiar, los programas de apoyo especializados para migrantes venezolanos y las unidades policiales contra la violencia de género¹⁰⁷⁵. En este contexto, la Comisión toma nota del homicidio de una trabajadora sexual transgénero que fue denunciado. Como consecuencia, dos personas fueron acusadas formalmente en relación con este caso¹⁰⁷⁶.

517. En lo que se refiere a las **personas privadas de libertad**, la Comisión valora el compromiso permanente del Estado de facilitar la reintegración social y mejorar las condiciones de detención¹⁰⁷⁷. Según información proporcionada por el Estado, en julio, el Servicio Penitenciario de Guyana y la Autoridad Central de Vivienda y Planificación (CH&PA) firmaron un acuerdo para la construcción de 500.000 bloques de hormigón con mano de obra de reclusos como parte del Proyecto de Estimulación del Empleo Comunitario, que tiene como meta ofrecerles a los reclusos oportunidades laborales, formación en distintas habilidades e ingresos para mantener a sus familias durante su estadía en prisión. Asimismo, el Estado informó que, durante el primer semestre de 2024, 354 reclusos completaron la capacitación en varias habilidades técnicas y profesionales, y 271 miembros del personal penitenciario finalizaron unos 50 cursos sobre gestión penitenciaria, derechos humanos y gestión de la supervisión. Además, según información proporcionada por el Estado, 13 exreclusos participaron del programa “Fresh Start” (Nuevo comienzo), cuyo objetivo es brindarles habilidades y recursos para su reintegración en la sociedad y la fuerza laboral¹⁰⁷⁸.

518. Según información de dominio público, en abril, el Servicio Penitenciario de Guyana estableció alianzas con diferentes organizaciones con el objetivo de implementar programas para fomentar la iniciativa empresarial de las mujeres y facilitar su reintegración en la sociedad¹⁰⁷⁹. De acuerdo con información de dominio público, las reclusas en el mismo complejo recibieron capacitación en mecánica, ebanistería, albañilería, sastrería, soldadura y carpintería¹⁰⁸⁰. La Comisión también destaca los esfuerzos del Estado por

¹⁰⁷³ *News Source Guyana*, “[Tourism Minister assures UN forum that Government will investigate ‘credible’ claims of Racial Discrimination](#)”, 16 de abril de 2024.

¹⁰⁷⁴ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guyana*, CCPR/C/GUY/CO/3, 3 de mayo de 2024, párr. 14.

¹⁰⁷⁵ CIDH, Audiencia temática “[Guyana: Impactos de la violencia de género en mujeres migrantes, trabajadoras sexuales y mujeres transgénero](#)”, 191.º período de sesiones, 15 de noviembre de 2024.

¹⁰⁷⁶ *Stabroek News*, “[Second man remanded over transgender woman’s murder](#)”, 23 de julio de 2024; *News Room*, “[Man, 31, remanded for murder of sex worker](#)”, 19 de julio de 2024; *Stabroek News*, “[Two charged with murder of transgender woman](#)”, 20 de julio de 2024.

¹⁰⁷⁷ Ver también: CIDH, *Informe Anual 2023. Capítulo IV.A. Guyana*, párrs. 448-449. Ver también: CIDH, *Informe Anual 2022. Capítulo IV.A. Guyana*, párr. 468.

¹⁰⁷⁸ República Cooperativa de Guyana, Aportes para el Informe Anual 2024 de la CIDH, 3 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH.

¹⁰⁷⁹ *NCN Guyana*, “[Guyana Prison Service Partners with Organizations to Empower Female Inmates](#)”, 16 de abril de 2024.

¹⁰⁸⁰ *Guyana Chronicle*, “[Lusignan Prison inmates gain new skills through trade shops](#)”, 12 de junio de 2024.

ampliar la disponibilidad de la atención sanitaria a todos los reclusos y al personal desde enero de 2024¹⁰⁸¹, que incluyeron la inauguración, en febrero, de una nueva farmacia en la prisión de Lusignan que funcionará las 24 horas¹⁰⁸². La Comisión toma nota de los esfuerzos por mejorar la infraestructura de las prisiones de New Amsterdam, Lusignan y Mazaruni¹⁰⁸³ a fin de proporcionar mejores espacios para la rehabilitación y la seguridad de la población carcelaria¹⁰⁸⁴.

519. Pese a lo anterior, según las Naciones Unidas, las condiciones de las personas encarceladas se caracterizan por el hacinamiento (lo que se ve agravado por el uso excesivo de la prisión preventiva y la ausencia de aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento), el maltrato físico y la falta de acceso a servicios de higiene, agua, atención sanitaria y luz solar. Asimismo, la prisión preventiva presuntamente se utiliza por períodos que exceden ampliamente las penas máximas de prisión aplicables. Existen también denuncias sobre la falta de independencia y transparencia de los Comités de Visitas a Prisiones¹⁰⁸⁵.

520. En relación con la **pena de muerte**, la Comisión observa que Guyana es el único país de América del Sur donde se aplica la pena de muerte como castigo. La última ejecución se llevó a cabo en 1997¹⁰⁸⁶.

XIX. HAITÍ

• Consideraciones generales

521. En lo que se refiere a los **avances**, la Comisión toma nota de la reelección del primer ministro y presidente del Alto Consejo de Transición (HCT). También observa la constitución del Consejo Electoral Provisional (CEP) y el nombramiento de sus miembros, ambos necesarios para celebrar elecciones. Además, se desplegó en el país la Misión Multinacional de Apoyo a la Seguridad (MMAS) a partir de junio para restablecer las condiciones de seguridad.

522. En cuanto a los **desafíos**, la Comisión observa con preocupación el repunte de los ataques violentos, incluso masacres, y el riesgo creciente de violencia de género. Además, la Comisión está sumamente alarmada por el aumento del número de personas desplazadas dado el continuo deterioro de la situación humanitaria y de seguridad en el país.

523. El Estado no respondió a la solicitud de información para la elaboración de este capítulo.

• Cuestiones específicas

524. En el ámbito de la **institucionalidad democrática**, la Comisión toma nota de la creación del Consejo de Transición Presidencial (CPT) tras la renuncia en abril del Primer Ministro Ariel Henry. La creación del CPT contó con el apoyo de la comunidad internacional durante una reunión de alto nivel celebrada en marzo¹⁰⁸⁷. La nueva institución busca promover el diálogo y organizar elecciones generales transparentes para

¹⁰⁸¹ *Stabroek News*, “[Prison Service gets new Medex](#)”, 31 de enero de 2024; *Guyana Times*, “[Equal healthcare for prisoners a State responsibility – Prison Director](#)”, 8 de enero de 2024.

¹⁰⁸² *Stabroek News*, “[Lusignan Prison opens new pharmacy](#)”, 24 de febrero de 2024; *Newsroom Guyana*, “[Lusignan Prison gets new pharmacy](#)”, 23 de febrero de 2024.

¹⁰⁸³ *Stabroek News*, “[‘Impressive strides’ being made on \\$1.7b NA prison complex – ministry](#)”, 14 de abril de 2024; *Kaieteur News*, “[\\$166M more to complete female prison at Lusignan](#)”, 5 de enero de 2024; *Guyana Chronicle*, “[Major construction works at Mazaruni. Lusignan prisons progressing well](#)”, 8 de abril de 2024; *Guyana Chronicle*, “[New Amsterdam Prison undergoing \\$1.7B upgrade](#)”, 10 de abril de 2024; *Guyana Times*, “[Lusignan Prison upgrades: New block for high-profile inmates to tackle violence, gang formation – OIC](#)”, 12 de agosto de 2024; *NCN Guyana*, “[Mazaruni Prison Overcrowding Resolved with \\$700 Million Expansion](#)”, 2 de septiembre de 2024.

¹⁰⁸⁴ *Stabroek News*, “[‘Impressive strides’ being made on \\$1.7b NA prison complex – ministry](#)”, 14 de abril de 2024; *NCN Guyana*, “[Mazaruni Prison Overcrowding Resolved with \\$700 Million Expansion](#)”, 2 de septiembre de 2024.

¹⁰⁸⁵ ACNUDH, “[In Dialogue with Guyana. Experts of the Human Rights Committee Commend Measures Promoting Gender Equity. Ask About the Territorial Dispute with Venezuela and Alleged Corruption Regarding Oil Exploitation Permits](#)”, 20 de marzo de 2024.

¹⁰⁸⁶ Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, *Guyana*, 23 de mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024.

¹⁰⁸⁷ CARICOM, “[Agreements on transitional governance in place following talks on Haiti in Jamaica](#)”, 15 de marzo de 2024.

febrero de 2026¹⁰⁸⁸. En un principio, se nombró a Edgar Leblanc-Fils como presidente del CPT y a Garry Conille como primer ministro. Sin embargo, es evidente la continuidad de la inestabilidad política una vez que ambos funcionarios fueron reemplazados en sus funciones por Leslie Voltaire, en octubre, y por Alix Didier Fils-Aimé, en noviembre, respectivamente¹⁰⁸⁹.

525. Asimismo, el Estado creó el Consejo Electoral Provisional (CEP)¹⁰⁹⁰ y designó a sus miembros¹⁰⁹¹, a pesar de los desacuerdos iniciales que existieron entre los distintos sectores representados en el CEP, que impidieron el nombramiento dentro del plazo acordado por decreto¹⁰⁹². Organizaciones de la sociedad civil también denunciaron que no tuvieron una participación significativa ni fueron consultadas durante el proceso de designación y cuestionaron algunos de los nombramientos¹⁰⁹³.

526. La Comisión observa que la inestabilidad del proceso de transición política se ve agravado por la violencia armada de las pandillas, que impide el restablecimiento de la autoridad y el control del Estado. También contribuyen a la inestabilidad la existencia de una impunidad endémica respecto de las violaciones y los abusos de derechos humanos¹⁰⁹⁴ y los altos niveles de corrupción¹⁰⁹⁵. En este sentido, según las organizaciones de la sociedad civil, existe una permisividad y corrupción generalizadas en todos los niveles de gobierno que menoscaba el papel del Estado y la confianza en las instituciones¹⁰⁹⁶.

527. La Comisión también destaca el trabajo realizado por la Comisión de Venecia, a petición del Secretario General de la OEA, Luis Almagro. El dictamen final de la Comisión de Venecia considera una prioridad ineludible que el gobierno de Haití llame a elecciones y restaure un nivel adecuado de seguridad. En cuanto a las enmiendas constitucionales y electorales, la Comisión de Venecia resaltó la necesidad de reformar la constitución para eliminar todos los elementos de inestabilidad que han llevado al colapso de las instituciones estatales, así como de consagrar las principales características del sistema electoral y de la administración electoral para garantizar la estabilidad de la ley y las instituciones electorales. Por último, el dictamen subraya que el apoyo de la comunidad internacional es esencial¹⁰⁹⁷.

528. En materia de **seguridad ciudadana**, como se ha expresado a lo largo del año en los varios comunicados de prensa publicados¹⁰⁹⁸, la Comisión reitera su preocupación por la situación de inseguridad y violencia generalizadas que se ha agravado y deteriorado en el transcurso del año, dados los continuos ataques de las pandillas armadas en todo el país. Según datos de las Naciones Unidas, se estima que el número de personas asesinadas en Haití en el año asciende a 5.000¹⁰⁹⁹.

¹⁰⁸⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 55/24, [CIDH saluda el apoyo de la comunidad internacional y llama a Haití a garantizar una transición pacífica](#), 21 de marzo de 2024.

¹⁰⁸⁹ *Journal Officiel de la République "Le Moniteur"*, Arrêté du 11 novembre 2024, Spécial No. 57, 8 de noviembre de 2024.

¹⁰⁹⁰ *Journal Officiel de la République "Le Moniteur"*, Arrêté du 19 septembre 2024, Spécial No. 48, 22 de septiembre de 2024.

¹⁰⁹¹ *Juno*, "Le Conseil Electoral Provisoire désormais au complet avec l'installation de deux nouveaux membres", 13 de diciembre de 2024.

¹⁰⁹² *Haitian Times*, "Haiti's Provisional Electoral Council finally complete after contentious process", 14 de diciembre de 2024.

¹⁰⁹³ *RLN News Haiti*, "Nomination à la DGI et au CEP : tensions autour des décisions du Conseil des ministres", 5 de diciembre de 2024.

¹⁰⁹⁴ Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Haití (BINUH), "Haiti: UN Human Rights Expert William O'Neill Concludes Official Visit. Laments Bleak Situation", 20 de septiembre de 2024.

¹⁰⁹⁵ Naciones Unidas, Comunicado de prensa, 9757.^a sesión, "Rising Displacement, Criminal Gangs and Corruption Continue to Plague Haitian Life. Slowing Democratic Reform. Speakers Tell Security Council", 22 de octubre de 2024.

¹⁰⁹⁶ Instituto para la Justicia y la Democracia en Haití, *Human Rights and the Rule of Law in Haiti: Key Recent Developments*, diciembre de 2024, pág. 5.

¹⁰⁹⁷ Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), *Haiti Final Opinion on possible constitutional and legislative solutions to conduct future electoral processes*, 11 de diciembre de 2024.

¹⁰⁹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 39/24, [CIDH expresa preocupación por el significativo recrudecimiento de la violencia en Haití](#), 21 de febrero de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 048/24, [CIDH condena escalada de violencia y ataques de grupos armados en Haití](#), 7 de marzo de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 55/24, [CIDH saluda el apoyo de la comunidad internacional y llama a Haití a garantizar una transición pacífica](#), 21 de marzo de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 146/24, [CIDH pide a Haití que garantice el proceso de transición con el apoyo de la comunidad internacional](#), 24 de junio de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 316/24, [CIDH reitera su preocupación ante el continuo deterioro de la seguridad en Haití](#), 12 de diciembre de 2024.

¹⁰⁹⁹ Naciones Unidas, "Le chef de l'ONU condamne le massacre de 184 personnes par un gang en Haïti", 9 de diciembre de 2024.

529. Entre enero y abril de 2024, la creación de una alianza y el lanzamiento de ataques coordinados entre las pandillas G-9 y G-Pèp (dos coaliciones contrarias) contra infraestructuras críticas en el área metropolitana de Puerto Príncipe habrían contribuido a un aumento inédito de la violencia¹¹⁰⁰. Esta situación habría desbordado las capacidades de las fuerzas de seguridad nacionales, que, además, se habrían visto especialmente afectadas por la falta de protección de los agentes, dimisiones del servicio policial y la pérdida de instalaciones policiales debido a los ataques perpetrados contra ellos por pandillas armadas¹¹⁰¹. Todo ello llevó a la destitución del director de la Policía Nacional de Haití en junio¹¹⁰².

530. Posteriormente, durante el segundo semestre de 2024, la Comisión observó una propagación de la violencia de las pandillas armadas desde la capital hacia diferentes departamentos del país, con ataques repetidos de pandillas armadas en municipios como Ganthier, Cabaret y Arcahaie, Carrefour, Gressier, Petit-Goâve y Léogâne, entre otros¹¹⁰³. Durante el último trimestre de 2024, en particular a partir de noviembre, se registró un repunte de la violencia en los distintos vecindarios de la capital, y las pandillas armadas controlaban más del 80% del área metropolitana de Puerto Príncipe¹¹⁰⁴.

531. La Misión Multinacional de Apoyo a la Seguridad en Haití (MMAS), creada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, comenzó su despliegue en junio, y su mandato se ha prorrogado hasta el 2 de octubre de 2025¹¹⁰⁵. Se estima que la misión tiene más de 400 miembros, en su mayoría provenientes de Kenia, pero también de Jamaica y Belice¹¹⁰⁶. Según información de las organizaciones de la sociedad civil, si bien la respuesta a la violencia es más eficaz y coordinada, el despliegue de la MMAS no ha impedido que las pandillas armadas amplíen su control territorial a zonas que antes no se veían afectadas por la violencia¹¹⁰⁷. Como resultado de los continuos desafíos de seguridad, en octubre, el presidente del CTP elevó una petición a las Naciones Unidas para transformar a la MMAS en una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas¹¹⁰⁸. Sin embargo, esta petición fue rechazada¹¹⁰⁹.

532. El **acceso a la justicia** está prácticamente paralizado en la región metropolitana de Puerto Príncipe debido a los numerosos ataques violentos perpetrados por las pandillas armadas contra las principales instituciones judiciales. La Comisión observó que la parálisis se ve agravada en los tribunales de primera instancia por la persistencia de las huelgas de los magistrados y del personal judicial que reclaman por sus derechos laborales¹¹¹⁰. Según la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Haití (BINUH), desde comienzos del año judicial en octubre de 2023 y hasta junio de 2024, los tribunales estuvieron en funcionamiento solo diez días¹¹¹¹.

533. Con relación a los **derechos de niñas, niños y adolescentes**, la Comisión manifiesta su preocupación por el impacto que el contexto de violencia generalizada en el país pueda tener sobre esta población. Según la BINUH, niñas, niños y adolescentes continúan perdiendo la vida o resultando heridos en medio de ataques de pandillas y operativos policiales. Algunos han sido atacados por su supuesto apoyo a

¹¹⁰⁰ Naciones Unidas, [Informe provisional del Panel de Expertos sobre Haití presentado de conformidad con la resolución 2700 \(2023\)](#), S/2024/253, 29 de marzo de 2024.

¹¹⁰¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 39/24, [CIDH expresa preocupación por el significativo recrudecimiento de la violencia en Haití](#), 21 de febrero de 2024.

¹¹⁰² *Milton Today*, ["Haitian leaders oust police chief and appoint a new one as gang violence claims officers' lives"](#), 15 de junio de 2024.

¹¹⁰³ ACNUDH, ["Haití: Jefe de Derechos Humanos de las Naciones Unidas insta a poner fin a la violencia en aumento en Puerto Príncipe"](#), 20 de noviembre de 2024.

¹¹⁰⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 316/24, [CIDH reitera su preocupación ante el continuo deterioro de la seguridad en Haití](#), 12 de diciembre de 2024.

¹¹⁰⁵ Naciones Unidas, [Resolución 2751 \(2024\) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 9735ª sesión](#), 30 de septiembre de 2024.

¹¹⁰⁶ BINUH, [Informe del Secretario General](#), 15 de octubre de 2024.

¹¹⁰⁷ Instituto para la Justicia y la Democracia en Haití, [Human Rights and the Rule of Law in Haiti: Key recent Developments](#), diciembre de 2024, pág. 2.

¹¹⁰⁸ Naciones Unidas, [Carta de fecha 22 de octubre de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas](#), 25 de octubre de 2024.

¹¹⁰⁹ *The Haitian Times*, ["Russia, China block UN mission for Haiti amid rising gang violence"](#), 21 de noviembre de 2024.

¹¹¹⁰ ACNUDH, [Informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Haití](#), 26 de septiembre de 2024, pág. 32.

¹¹¹¹ BINUH, [Quarterly report on the human rights situation in Haiti April - June 2024](#), junio de 2024, pág. 9.

pandillas rivales o a la policía, mientras que otros, sospechosos de cometer delitos menores, han sido linchados y asesinados por miembros de la comunidad local¹¹¹². De acuerdo con la información brindada por la sociedad civil, al mes de agosto de 2024, por lo menos 131 niñas, niños y adolescentes, e incluso bebés, habían perdido la vida o resultado heridos tras ataques violentos en sus vecindarios o confrontaciones entre grupos armados y la policía¹¹¹³.

534. A la Comisión también le preocupa el creciente número de niñas, niños y adolescentes que son reclutados por pandillas en Haití, en gran parte a causa de la falta de oportunidades socioeconómicas¹¹¹⁴. Según UNICEF, el número de niñas, niños y adolescentes reclutados por grupos armados en Haití aumentó un 70% durante 2024¹¹¹⁵. Además de cometer delitos menores, algunos de ellos también han participado en actos violentos, como asesinatos, secuestros, ataques y saqueos de instituciones públicas¹¹¹⁶.

535. En relación con el derecho a la educación, UNICEF informó que, en octubre de 2024, el Ministerio de Educación de Haití había confirmado el cierre de 919 escuelas en todo el país, lo que representa un aumento de más del 20% en comparación con 2023. Esta situación interrumpió la asistencia a clases y ha afectado a más de 300.000 niñas, niños y adolescentes¹¹¹⁷. Además, casi dos millones de niñas, niños y adolescentes, es decir, casi la mitad de la juventud del país, atraviesan niveles críticos de hambre. Entre ellos, más de 760.000 sufren inseguridad alimentaria de emergencia, que se caracteriza por la desnutrición aguda y un riesgo elevado de muerte por inanición¹¹¹⁸.

536. La coyuntura de violencia ha llevado al desplazamiento interno de muchas niñas, niños y adolescentes. Para julio de 2024, el número de niñas, niños y adolescentes desplazados internos en Haití había aumentado aproximadamente un 60% respecto de marzo debido a la violencia perpetrada por los grupos armados¹¹¹⁹.

537. En materia de los derechos humanos de las **mujeres**, la Comisión reitera su preocupación por la emergencia nacional de violencia sexual contra mujeres, niñas y adolescentes en el país, perpetrada por grupos armados y pandillas¹¹²⁰. Estos grupos hacen uso de la violencia sexual deliberadamente como arma extorsiva¹¹²¹ y exacerban la violencia sexual contra las víctimas que han sido desplazadas y buscan refugio como resultado de los enfrentamientos entre pandillas¹¹²². Según información de la sociedad civil, entre enero y octubre de 2024, se registraron 5.400 casos de violencia de género, de los cuales el 72% corresponde a violencia sexual¹¹²³. En este sentido, se ha producido un aumento del 1.000% en los casos de violencia sexual contra niñas en relación con el año pasado¹¹²⁴.

¹¹¹² BINUH, *Quarterly report on the human rights situation in Haiti April - June 2024*, junio de 2024, págs. 1 y 8.

¹¹¹³ Save the Children, Comunicado de prensa, ["Una media semanal de cinco niños y niñas mueren o son heridos por la violencia armada en Haití"](#), 13 de agosto de 2024.

¹¹¹⁴ BINUH, *Quarterly report on the human rights situation in Haiti April - June 2024*, junio de 2024, pág. 8.

¹¹¹⁵ UNICEF, Comunicado de prensa, ["El número de niños y niñas reclutados por grupos armados en Haití se dispara en un 70% en el plazo de un año"](#), 24 de noviembre de 2024.

¹¹¹⁶ BINUH, *Quarterly report on the human rights situation in Haiti April - June 2024*, junio de 2024, pág. 8.

¹¹¹⁷ UNICEF, Comunicado de prensa, ["Haití: La educación de más de 1 millón de niños, niñas y adolescentes en peligro debido a la violencia armada"](#), 2 de octubre de 2024.

¹¹¹⁸ Save the Children, Comunicado de prensa, ["Uno de cada seis niños, niñas y adolescentes en Haití a un paso del hambre"](#), 3 de octubre de 2024.

¹¹¹⁹ UNICEF, Comunicado de prensa, ["Cada minuto se desplaza un niño en Haití a causa de la violencia armada"](#), 2 de julio de 2024.

¹¹²⁰ CIDH, Audiencia temática ["Haití: Impunidad de la violencia sexual contra mujeres y niñas"](#), 189.º período de sesiones, 29 de febrero de 2024; Bureau des Avocats Internationaux, *et al.*, *Update on Widespread Sexual Violence against Women and Girls in Haiti*, 26 de febrero de 2024, pág. 12. En archivo de la CIDH; CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo IV.A. Haití](#), 31 de diciembre de 2023, párr. 468; CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo IV.A. Haití](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50 rev., 1.º de abril de 2023, párr. 488; CIDH, Audiencia temática ["Violencia sexual contra mujeres y niñas en Haití"](#), 186.º período de sesiones, 15 de marzo de 2023.

¹¹²¹ ACNUDH, ["Haiti: Soaring number of displaced desperately need protection and aid priority"](#), 20 de junio de 2024.

¹¹²² Human Rights Watch (HRW), ["Haití: Escasa capacidad de protección ante la escalada de violencia sexual"](#), 25 de noviembre de 2024. Subgrupo de violencia de género, [Snapshot sur les incidents de violences basées sur le genre \(VBG\)](#), 6 de noviembre de 2024.

¹¹²³ Subgrupo de violencia de género, [Snapshot sur les incidents de violences basées sur le genre \(VBG\)](#), 6 de noviembre de 2024.

¹¹²⁴ Naciones Unidas, ["Haiti: Persistent, Brutal Crisis Having Devastating Impact on Children"](#), 12 de noviembre de 2024.

538. En este contexto, la Comisión recibió información respecto de la grave situación de impunidad generalizada en los casos de violencia sexual. Según datos de la sociedad civil, de 1.375 denuncias de violencia sexual, 353 recibieron seguimiento y solamente 31 casos llegaron a juicio¹¹²⁵. Además, persisten los obstáculos para que las sobrevivientes accedan a los servicios de cuidado de la salud, incluida la atención materna. Algunos de estos obstáculos son la falta de infraestructura, el cierre de centros de salud, la escasez de personal y la imposibilidad de pagar la atención privada¹¹²⁶.

539. En relación con la **movilidad humana**, la Comisión señala con preocupación el aumento continuo del número de personas desplazadas internas como resultado del contexto de violencia generalizada y crisis multidimensional al que se enfrenta Haití¹¹²⁷. Según la OIM, se estima que, en 2024, el número de desplazamientos internos superará las 700.000 personas, la mitad de ellas niñas, niños y adolescentes¹¹²⁸. El número de personas desplazadas internas se duplicó desde diciembre de 2023¹¹²⁹. Según la información disponible, muchas de estas personas se refugian en centros de acogida que se encuentran en condiciones deficientes de acceso a agua potable, higiene, saneamiento y alimentación¹¹³⁰. Además, según la OIM, las personas menores de edad desplazadas no reciben educación, y la violencia que sufren las personas desplazadas internas ha afectado su salud mental¹¹³¹. Ante esta situación, muchas personas optan por dejar la isla por mar, lo que se traduce en un creciente número de intercepciones, desapariciones o muertes en alta mar¹¹³².

540. En cuanto a los avances en la situación de las **personas afrodescendientes y la lucha contra la discriminación racial**, el Estado se ha unido a la Comisión de Reparaciones de la Comunidad del Caribe (CARICOM), cuyo objetivo es lograr medidas de reparación por los daños causados por la esclavitud y el colonialismo en sus países miembros¹¹³³.

541. Con respecto a las **personas privadas de libertad**, según información de la BINUH, al mes de junio, con un total de 7.523 personas detenidas, la tasa de ocupación carcelaria era de 295%. De este total, el 84% se encontraba en prisión preventiva¹¹³⁴. Con este porcentaje, Haití sigue posicionándose como el país con el porcentaje más alto de personas en prisión preventiva de la región¹¹³⁵.

542. Además, la Comisión vuelve a expresar su preocupación por las deficientes condiciones de detención en las cárceles haitianas, que presuntamente han causado la muerte de personas encarceladas¹¹³⁶. En un comunicado de prensa publicado en junio, la Comisión puso de relieve la deplorable situación de las cárceles, que están absolutamente superpobladas (excepto la Penitenciaría Nacional de Puerto Príncipe) y no cuentan con servicios sanitarios y alimentarios¹¹³⁷. Asimismo, según información de la BINUH, estos espacios se caracterizan por la escasez de medicamentos y productos sanitarios. Ante este panorama, de enero a junio de 2024, al menos 107 personas detenidas en las cárceles haitianas murieron, en su mayoría debido a la falta

¹¹²⁵ CIDH, Audiencia temática “[Haití: Impunidad de la violencia sexual contra mujeres y niñas](#)”, 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024.

¹¹²⁶ Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU), “[Madres e hijas de Haití que viven amenazadas por la violencia](#)”, 6 de agosto de 2024; HRW, “[Haití: Escasa capacidad de protección ante la escalada de violencia sexual](#)”, 25 de noviembre de 2024. Subgrupo de violencia de género, [Snapshot sur les incidents de violences basées sur le genre \(VBG\)](#), 6 de noviembre de 2024.

¹¹²⁷ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), “[Haiti: More than 60% of forced displacements happened in 2023, a year of growing brutality](#)”, 26 de enero de 2024.

¹¹²⁸ Naciones Unidas, “[Haiti: 'Very critical situation on the ground,' warns Humanitarian Coordinator](#)”, 20 de noviembre de 2024.

¹¹²⁹ OIM, “[Over 700,000 Displaced in Haiti. Half are Children as Humanitarian Crisis Worsens](#)”, 2 de octubre de 2024.

¹¹³⁰ Global Protection Cluster, [Protection of Internally Displaced People in Haiti](#), 31 de mayo de 2024.

¹¹³¹ OIM, [Protection et assistance aux populations affectées par la violence des gangs en Haiti](#), marzo de 2024.

¹¹³² OIM, “[Incendio trágico en barco cobra la vida de 40 personas migrantes frente a la costa de Haití](#)”, 19 de julio de 2024.

¹¹³³ Dominican Today, “[Haiti joins CARICOM Reparations Commission](#)”, 12 de agosto de 2024.

¹¹³⁴ BINUH, [Quarterly Report on the Human Rights Situation in Haiti April - June 2024](#), 3 de agosto de 2024.

¹¹³⁵ World Prison Brief, [De mayor a menor – Personas detenidas en prisión preventiva](#), 2024.

¹¹³⁶ CIDH, [Informe Anual 2023. Capítulo IV.A. Haití](#), párr. 475.

¹¹³⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 146/24, [CIDH pide a Haití que garantice el proceso de transición con el apoyo de la comunidad internacional](#), 24 de junio de 2024.

de atención, las condiciones insalubres, la falta de acceso a agua potable, la insuficiencia de alimentos y las enfermedades causadas por la desnutrición¹¹³⁸.

543. La Comisión también expresa su preocupación con respecto al impacto de la crisis de violencia que tiene lugar en los centros de detención. En un comunicado de prensa emitido en marzo, la Comisión se refirió a los ataques perpetrados por grupos armados en comisarías, en la Penitenciaría Nacional de Puerto Príncipe y en una prisión civil en Croix-des-Bouquets, a raíz de los cuales al menos 12 personas fueron asesinadas, múltiples policías sufrieron heridas y miles de detenidos se fugaron en masa¹¹³⁹. Según estimaciones de las Naciones Unidas, un total de 4.299 personas se fugaron de la Penitenciaría Nacional de Croix-des-Bouquets en Puerto Príncipe durante estos acontecimientos¹¹⁴⁰. Además, según datos de dominio público, en agosto se produjo un ataque y una fuga de presos en la ciudad de San Marcos, al norte de Puerto Príncipe, que provocó la muerte de 12 prisioneros durante un intercambio de fuego con las fuerzas de seguridad¹¹⁴¹.

XX. HONDURAS

• Consideraciones generales

544. Respecto a los **avances** observados durante el 2024, la Comisión saluda la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Asimismo, reconoce positivamente las medidas en materia de género, tales como la aprobación de la Ley de Casas Refugio para mujeres víctimas sobrevivientes de violencias; la reactivación de la mesa técnica de investigación de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios; y avances en la inclusión de personas trans en el sistema de identificación nacional a través de la implementación de procesos que permiten la rectificación de documentos oficiales ante Registro Nacional de las Personas (RNP). De igual manera, destaca la creación del Instituto Nacional de la Memoria Histórica.

545. En relación con los **desafíos**, durante el 2024, la CIDH observó que el Estado continuó prorrogando la vigencia del estado de excepción como parte de su política de seguridad ciudadana; así como permanencia de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) en la dirección y control de los centros penales. La Comisión siguió advirtiendo sobre altos niveles de violencia en contra de personas defensoras, mujeres y personas LGBTI.

546. El Estado dio respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo el 21 de octubre de 2024¹¹⁴².

• Cuestiones específicas

547. En cuanto a la **institucionalidad democrática** el Estado informó sobre las medidas que están siendo adoptadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) de cara a las elecciones primarias a celebrarse en 2025, dentro de las que se destacan: la convocatoria oficial para elecciones primarias 2025; la aprobación del

¹¹³⁸ BINUH, *Quarterly Report on the Human Rights Situation in Haiti*, 3 de agosto de 2024.

¹¹³⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 048/24, [CIDH condena escalada de violencia y ataques de grupos armados en Haití](#), 7 de marzo de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 055/24, [CIDH saluda el apoyo de la comunidad internacional y llama a Haití a garantizar una transición pacífica](#), 21 de marzo de 2024.

¹¹⁴⁰ El cálculo fue realizado por la CIDH sobre la base de datos de la BINUH que indican que, al 30 de junio de 2024, había 7.523 personas detenidas en las cárceles haitianas; y que, en marzo de 2024, antes de la fuga, había 11.822. En este sentido, ver: BINUH, *Quarterly Report on the Human Rights Situation in Haiti*, 3 de agosto de 2024.

¹¹⁴¹ *La Jornada*, ["Fuga de presos en cárcel de Haití causa 12 muertos"](#), 16 de agosto de 2024; *Voz de América*, ["Una fuga en cárcel de Haití causa 12 muertos"](#), 17 de agosto de 2024; *Diario Libre*, ["Once muertos en fuga carcelaria en Haití: la tercera en cinco meses"](#), 17 de agosto de 2024.

¹¹⁴² Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024.

presupuesto especial para el proceso electoral el reglamento de observación electoral; y la juramentación del nuevo pleno del CNE¹¹⁴³.

548. En materia de lucha contra la corrupción, la Comisión continuó monitoreando la posible instalación de una Comisión Internacional contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (CICIH) bajo el auspicio de las Naciones Unidas. Al respecto, se conoció sobre la presentación a las Naciones Unidas de un segundo borrador del convenio de la CICIH que estaría en proceso de negociación¹¹⁴⁴.

549. Por otra parte, el Estado indicó que el 20 de septiembre de 2024, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional a las zonas de empleo desarrollo económico (ZEDE)¹¹⁴⁵. La Comisión ha dado seguimiento a la implementación de las ZEDE en Honduras¹¹⁴⁶, y la importancia de la ratificación de la derogación realizada por el Congreso Nacional en el 2022 a la Ley ZEDE¹¹⁴⁷.

550. En lo atinente a la **institucionalidad en derechos humanos** el Estado se refirió al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); así como a la Secretaría de Derechos Humanos (SEDH); la Fiscalía Especial de Derechos Humanos; la Fiscalía Especial de Protección de Defensores de Derechos Humanos; y el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV). De igual forma, señaló haber capacitado en diversos temas de derechos humanos a un total de 7.159 personas, de las cuales 1.098 son funcionarias públicas, 4.908 encargadas de cumplir la ley; y 1.153 población general¹¹⁴⁸.

551. Respecto a **seguridad ciudadana** se observa se mantiene la tendencia a la baja en los homicidios. De acuerdo con cifras preliminares de la Secretaría de Seguridad, hasta el 1 de diciembre de 2024 se registraría una tasa parcial de homicidios del 23,42 por cada 100 mil habitantes¹¹⁴⁹. A pesar de lo anterior, habría una percepción general sobre un incremento en la criminalidad ante la falta de persecución del delito¹¹⁵⁰. En ese sentido, Honduras seguiría siendo considerada como el país más violento de Centroamérica por encabezar las cifras de homicidios¹¹⁵¹. Adicionalmente, según información pública, entre enero y julio se denunció la desaparición de al menos 200 personas, en su mayoría jóvenes¹¹⁵². El CONADEH identificó que, en los últimos 18 meses, al menos, 76 personas habrían desaparecido en 13 departamentos del país¹¹⁵³.

¹¹⁴³ Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024, pág. 4.

¹¹⁴⁴ Contra Corriente, Honduras entregó a la ONU el segundo borrador del convenio de la Cicih que aún está en proceso de negociación, 27 de septiembre de 2024; Prensa Latina, Honduras entregó a ONU borrador sobre comisión anticorrupción, 24 de septiembre de 2024.

¹¹⁴⁵ Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024, párr. 4.a.

¹¹⁴⁶ CIDH, Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, párr. 142.

¹¹⁴⁷ Contracorriente, Mientras Gobierno celebra anulación constitucional de las ZEDE, inversionistas califican al Estado hondureño de «mentiroso» y «abusivo», 28 de septiembre de 2024.

¹¹⁴⁸ Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024, págs. 4 y 5.

¹¹⁴⁹ Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Histórico de tasa anual de homicidios por cada 100,000 habitantes (dato parcial a la fecha año 2024), visitado el 4 de noviembre de 2024.

¹¹⁵⁰ Criterio Honduras, Homicidios descienden en 2024, pero la percepción de inseguridad crece, 4 de junio de 2024; El Periódico, La Criminalidad en Honduras: Realidad y Percepción Pública, 29 de julio de 2024;

¹¹⁵¹ El Heraldó Honduras, Honduras es el país más violento de Centroamérica, 28 de septiembre de 2024; Hondudiario, Honduras es el país más violento de Centroamérica con percepción de inseguridad alta, 3 de junio de 2024; Swiss Info, Honduras, segundo país más violento de Latinoamérica, con 11.294 muertes entre 2023 y 2024, 10 de septiembre de 2024.

¹¹⁵² Radio Progreso, Una ola trágica de desapariciones, 2 de julio de 2024; Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Desapariciones en Honduras, un análisis de la coordinadora del ONV-UNAH, 5 de julio de 2024; Expediente Público, Alarma por desapariciones en Honduras pese a Estado de Excepción, 10 de julio de 2024.

¹¹⁵³ Proceso Digital, Sin tregua femicidios, masacres y desapariciones forzadas, 1 de julio de 2024.

552. Honduras continúa bajo el régimen de estado de excepción implementado en diciembre de 2022. Desde entonces el Estado ha venido prorrogando esta medida vigente en 158 municipios del país¹¹⁵⁴. Su última prórroga se realizó a través del Decreto Ejecutivo Número PCM 18-2024 que extiende esta medida hasta el 31 de diciembre de 2024. Sobre el particular, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, expresó su preocupación por el uso prorrogado del estado de excepción, en el que se registrarían más de 25.896 detenciones y más de 17.062 allanamientos sin orden judicial en virtud de las facultades otorgadas a la Policía Nacional y la Policía Militar del Orden Público de las Fuerzas Armadas en el marco del estado de excepción¹¹⁵⁵. La Comisión recuerda al Estado que la suspensión de garantías no constituye un medio para enfrentar la criminalidad común, como parte de una política de seguridad. Al mismo tiempo, resalta la necesidad de adoptar una política de seguridad integral con enfoque de derechos humanos, que desarrolle en forma simultánea acciones específicas y planes estratégicos en el plano operativo, normativo y preventivo¹¹⁵⁶.

553. En materia de **acceso a la justicia e independencia judicial**, el Estado informó que, en febrero de 2024, el Congreso Nacional eligió a Johel Zelaya Álvarez como Fiscal General de la República y a Marcio Cabañas Cadillo como Fiscal General Adjunto¹¹⁵⁷. Informó que el Poder Judicial se encuentra elaborando un nuevo proyecto de ley para sustituir la actual Ley de la Carrera Judicial y que está adoptando medidas concretas para garantizar la independencia e integridad de sus funcionarios¹¹⁵⁸. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión sobre traslados y cancelaciones de aproximadamente 17 jueces y magistrados, presuntamente injustificados¹¹⁵⁹.

554. En relación con la **memoria, verdad y justicia**, el Estado hondureño destacó la creación del Instituto Nacional de la Memoria Histórica, cuyo objetivo es la investigación y difusión de los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos y las rupturas del orden democrático en el país¹¹⁶⁰. Además, la CIDH tiene conocimiento de la iniciativa de la “Ley de Víctimas de Graves Violaciones de Derechos Humanos ocurridas en Honduras como consecuencia de la implementación de la doctrina de la Seguridad Nacional”, elaborada con la participación de organizaciones de derechos humanos y presentada en abril ante el Pleno del Congreso Nacional. Entre los aspectos a destacar, se propone crear una política pública de memoria, un banco de perfiles genéticos, unidades especiales de investigación, y una Dirección Nacional de Reparaciones para gestionar las reparaciones y el Registro Único de Víctimas¹¹⁶¹.

555. En cuanto a **personas defensoras de derechos humanos** la Comisión conoció sobre al menos cinco asesinatos en el 2024. Observa, que la conflictividad agraria continúa siendo uno de principales factores de violencia contra estos colectivos, en particular en el Bajo Aguán, departamento de Tocoa¹¹⁶². Al respecto, se conoció sobre el asesinato de Selvin Noé García Pérez, socio activo de la Cooperativa Brisas del

¹¹⁵⁴ La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, Decreto Ejecutivo PCM 18-2024, 21 de junio de 2024.

¹¹⁵⁵ ONU, Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Honduras, CAT/C/HND/CO/3*, 27 de mayo de 2024, párr. 10.b y 14.

¹¹⁵⁶ CIDH, Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024 párr. 185.

¹¹⁵⁷ Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024, pág. 20.

¹¹⁵⁸ Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024, pág. 20.

¹¹⁵⁹ CIDH, Audiencia Pública “Situación de independencia judicial en las Américas”, celebrada en el marco del 191º Periodo de Sesiones, 13 de noviembre de 2024.

¹¹⁶⁰ Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024, pág. 2.

¹¹⁶¹ Radio América Honduras, Presentan en el CN propuesta de Ley de Víctimas de Graves Violaciones de Derechos Humanos en Honduras, 2 de abril de 2024.

¹¹⁶² CIDH, Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, párr. 132; En octubre de 2024, y ante la elevada violencia registrada en el Departamento de Colón, comerciantes, ganaderos, agricultores y organizaciones comunitarias realizaron manifestaciones para exigir la derogación del Decreto 119-2012, que prohíbe la tenencia, portación y comercio de armas de fuego y proyectiles. En respuesta, la Secretaría de Seguridad mostró su disposición para impulsar una reforma a este Decreto. El Mundo, Secretaría de Seguridad y empresarios impulsan reforma a la Ley de Desarme en Colón, 14 de octubre de 2024; La Tribuna, Seguridad se compromete con la CCIT a impulsar reforma a Ley de Desarme, 12 de octubre de 2024; Hondudiario, Desarme en Colón es “inconstitucional”, denuncian agricultores del Aguán, 8 de octubre de 2024.

Aguán, ocurrido el 17 de octubre¹¹⁶³. Asimismo, el 14 de septiembre en el departamento de Tocoa, fue asesinado el defensor ambiental y beneficiario de medidas cautelares de la CIDH, Juan López¹¹⁶⁴; y el 17 de marzo fue asesinado Marvin Dubón, socio de la Cooperativa Agropecuaria de Campesinos Tranvío.¹¹⁶⁵ Además, se conoció sobre el asesinato del defensor de la tierra y líder campesino Olman García, el 4 de agosto en el departamento de Atlántida¹¹⁶⁶; y del defensor ambiental y LGBTI Erlin Blandín Álvarez ocurrido el 14 de julio en el departamento de Olancho¹¹⁶⁷. De acuerdo con información del CONADEH, se estima que entre el 2022 y el 2024, al menos 30 personas defensoras de pueblos indígenas, de la tierra, territorio y medio ambiente han sido asesinadas¹¹⁶⁸. La Comisión ha sido informada de la impunidad en la mayoría de estos casos, sobre todo respecto a autores intelectuales.

556. En relación con otros actos de violencia, la Comisión otorgó medidas cautelares en favor de Rodsman Saadik Molina Ortez, presidente del Sindicato de Trabajadores de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tras conocer sobre múltiples formas de amedrentamiento, lo cual incluiría interceptación de su vehículo por personas armadas cuando se dirigía a su oficina de trabajo, seguido de amenazas, golpes y despojo de pertenencias; asalto practicado por personas vestidas con uniformes policiales; seguimiento y toma de fotos por personas en vehículos desconocidos y sin placa, entre otros¹¹⁶⁹.

557. Por otro lado, la Comisión continuó recibiendo información sobre la criminalización de personas defensoras. En este contexto, la CIDH fue informada del caso de Nolvía Obando, lideresa del Movimiento de Mujeres Campesinas Las Galileas, quien enfrenta un proceso judicial por el delito de usurpación de tierras. Actualmente, el fallo se encuentra pendiente, ya que el proceso está suspendido debido a un recurso de amparo aún por resolverse¹¹⁷⁰. Adicionalmente, el 19 de septiembre de 2024, la Corte Segunda de Apelaciones de La Ceiba ordenó reabrir el proceso penal en contra de los cinco defensores del agua en la comunidad de Guapinol e integrantes del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos (CMDBCP) por los delitos de incendio agravado y privación injusta de la libertad por su labor de defensa del Río Guapinol frente a los daños ambientales ocasionados por la presencia de actividades mineras y extractivas en la zona¹¹⁷¹.

558. En relación con el proceso penal seguido en contra de las personas responsables del asesinato de la defensora indígena Berta Cáceres, la Comisión recibió información sobre retrasos en la resolución de los recursos de casación interpuestos por las ocho personas inculpadas en el caso del asesinato de la defensora

¹¹⁶³ Criterio Hn, Asesinato de Selvin Noé García Pérez: un nuevo golpe a la lucha campesina en Honduras, 18 de octubre de 2024; Más noticias televisión, Matan a socio de cooperativa de campesinos, 17 de octubre de 2024.

¹¹⁶⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 219/24 - Honduras: CIDH condena el asesinato del defensor ambiental Juan López, 18 de septiembre de 2024.

¹¹⁶⁵ CIVICUS, Se intensifican los ataques contra la prensa, represión de manifestantes en Choluteca y asesinato de otro líder comunitario en el Bajo Aguán, 17 de mayo de 2024.

¹¹⁶⁶ Peace Brigades International (PBI), PBI-Honduras envía condolencias por el asesinato de Olman García, líder campesino de la CNTC y defensor de la tierra, 13 de agosto de 2024; InterReligious Task Force on Central America (IRFT), Comunicación al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras, 22 de septiembre de 2024; CIVICUS, Killing of environmental defender highlights ongoing violence against HRD, 20 de octubre de 2024.

¹¹⁶⁷ C-Libre, Acallan la voz de un defensor de derechos humanos en Juticalpa Olancho, 15 de julio de 2024; IRFT, Comunicación al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras, 6 de agosto de 2024.

¹¹⁶⁸ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Más de 30 defensores del ambiente, la tierra y de pueblos originarios murieron violentamente, 9 de octubre de 2024.

¹¹⁶⁹ CIDH, Resolución No. 56/2024, Medidas Cautelares No. 511-24, Rodsman Saadik Molina Ortez respecto de Honduras, 26 de agosto de 2024 párr. 27.

¹¹⁷⁰ Criterio Hn, Juicio contra Nolvía Obando se suspende indefinidamente por falta de resolución en recurso de amparo, 3 de septiembre de 2024; IM Defensoras, HONDURAS / Juicio oral y público contra Nolvía Obando: Ministerio Público juzga a campesina y defensora del derecho a la tierra y alimentación, 26 de agosto de 2024; IM Defensoras, Actualización del caso sobre Nolvía Obando, recibido el 9 de septiembre de 2024, en archivo de la CIDH.

¹¹⁷¹ Front Line Defenders, Ordenan reabrir proceso legal contra cinco defensores de derechos ambientales de Guapinol criminalizados, incluyendo al recién asesinado Juan López, 25 de septiembre de 2024; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), OACNUDH expresa preocupación por la resolución que revoca el sobreseimiento para los defensores de Guapinol, 19 de septiembre de 2024.

Berta Cáceres. Los recursos fueron interpuestos en 2018 y 2022¹¹⁷². El 25 de noviembre, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ratificó las condenas contra siete de las ocho personas sentenciadas como autores materiales y coautores del asesinato de la defensora. En esta decisión se redujo las penas de tres de ellos y remitió al pleno de la CSJ la discusión sobre la ratificación de una sentencia respecto de otro de los inculpados que estaría pendiente¹¹⁷³.

559. Sobre los derechos de las **personas indígenas y afrohondureñas**, el Estado informó sobre la creación del “I Plan Nacional de Salvaguarda de los Idiomas de las Poblaciones Indígenas y Afrohondureñas” que busca revitalizar y preservar su riqueza lingüística mediante acciones conjuntas con estas comunidades. Asimismo, se implementó el Proyecto de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial Afrodescendiente, el cual se enfoca en proteger el patrimonio cultural de esta población y en implementar medidas para combatir el racismo y la discriminación racial¹¹⁷⁴.

560. Por otra parte, el Estado ha presentado avances en la restitución de tierras para la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, en cumplimiento del fallo de la Corte Interamericana de 2015 a través de la instalación de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales en abril, y el inicio del proceso de saneamiento de sus territorios en octubre de 2024¹¹⁷⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas expresó su preocupación ante el complejo y lento proceso de registro y demarcación de las tierras de los pueblos indígenas y afrohondureños, así como los casos de desalojo, desposesión y desplazamiento de estos pueblos debido a controversias sobre la tierra y el impacto de proyectos extractivos en sus territorios consuetudinarios sin consulta previa, libre e informada¹¹⁷⁶. En esta línea, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre desalojos masivos de comunidades negras, indígenas y campesinas concretados por el Estado, realizados de forma violenta, sin previo aviso y sin sentencias judiciales en firme. Además, denunciaron que comunidades fueron víctimas de desplazamiento forzado de sus territorios ancestrales debido a actividades de industrias extractivas; las cuales, en general, contaban con el respaldo del Estado. También advirtieron sobre una sistemática criminalización y violencia dirigida hacia personas con liderazgo¹¹⁷⁷. Además, se conoció sobre la construcción de una cárcel en La Mosquitia, dentro de territorios ancestrales que, según denuncias del pueblo Miskito, se estaría llevando a cabo sin consulta ni consentimiento previo¹¹⁷⁸.

561. Adicionalmente, según información pública, líderes de 50 comunidades garífunas denunciaron exclusión social, racismo institucional y marginación, y solicitaron al gobierno implementar medidas afirmativas para garantizar derechos básicos, así como territoriales y ambientales¹¹⁷⁹. Por otra parte, en octubre se conoció sobre actos de violencia en contra de la comunidad garífuna de Nueva Armenia, Atlántida, cuando la Policía Nacional de Honduras habría intimidado, amenazado y disparado en contra personas

¹¹⁷² Washington Office on Latin America (WOLA), Llamado a las autoridades hondureñas a hacer justicia en el asesinato de Berta Cáceres, 24 de junio de 2024; Center for Justice and International Law (CEJIL), Continúan sin confirmarse las sentencias contra los responsables del asesinato de Berta Cáceres, 8 de mayo de 2024; Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Honduras: Ocho años después del asesinato de Berta Cáceres, exigimos justicia, 1 de marzo de 2024.

¹¹⁷³ Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), Comunicado N°12 2024: La Corte Suprema de Justicia de Honduras confirma sentencias de asesinatos de Berta Cáceres, pero modifica agravantes en la condena de David Castillo y envía el caso de Sergio Rodríguez al pleno de la Corte Suprema de Justicia, 25 de noviembre de 2024; Criterio Hn, Ratifican condenas en el caso Berta Cáceres: persiste la impunidad para autores intelectuales, 25 de noviembre de 2024.

¹¹⁷⁴ Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024, pág. 19.

¹¹⁷⁵ Criterio Hn, Tras tenso inicio, Garífunas y gobierno instalan Comisión para cumplir fallos de Corte IDH, 12 de abril de 2024; Swiss Info, Honduras inicia la restitución de tierras a la comunidad garífuna tras fallo de Corte IDH, 15 de octubre de 2024; ANSA Latina, Gobierno restituye tierras a comunidad garífuna Tras fallo de Corte IDH, 15 de octubre de 2024.

¹¹⁷⁶ ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Honduras, 22 de octubre de 2024, E/C.12/HND/CO/3, párr. 54.

¹¹⁷⁷ CIDH, Audiencia Temática, Honduras: Desalojos forzosos de comunidades indígenas, negras y campesinas, celebrada en el marco del 189° Período de Sesiones, 28 de febrero de 2024.

¹¹⁷⁸ El Mundo, Ministro de Seguridad defiende construcción de cárcel en La Mosquitia pese a controversia indígena, 4 de diciembre de 2024. Documentación recibida, en archivo de la Comisión.

¹¹⁷⁹ La Prensa, Racismo, exclusión y discriminación: las realidades que persiguen a garífunas de Honduras, 12 de setiembre de 2024.

defensoras de la comunidad, quienes reclaman pacíficamente un predio de su territorio ancestral usurpado por la Empresa Palmas de Atlántida¹¹⁸⁰. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Honduras expresó su preocupación por estos hechos¹¹⁸¹.

562. En relación con los **derechos humanos de las mujeres**, la CIDH destaca la aprobación de la Ley de Casas Refugio para mujeres víctimas sobrevivientes de violencias¹¹⁸². Asimismo, valora las diversas medidas adoptadas para mejorar la respuesta judicial y el acceso a la justicia en casos de violencia de género, tales como la reactivación de la mesa técnica de investigación de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios¹¹⁸³; el lanzamiento del modelo de despachos judiciales abiertos en el Juzgado Especializado contra la Violencia Doméstica y el Tribunal de Sentencia de Francisco Morazán¹¹⁸⁴; y los avances en la creación del Observatorio de Justicia y Género en el Poder Judicial¹¹⁸⁵.

563. Sin embargo, advierte pocos avances respecto a la Ley Integral de Violencia contra las Mujeres y la Ley de Alerta Morada para la búsqueda de mujeres desaparecidas¹¹⁸⁶, así como la Ley contra violencia política hacia las mujeres¹¹⁸⁷. Asimismo, observa que durante el primer semestre del año se registraron 1.566 quejas de mujeres ante el CONADEH, la mayoría relacionadas con violaciones a derechos humanos cometidas en el marco del debido proceso y acceso a la justicia¹¹⁸⁸. Por otro lado, recibe con preocupación los reportes de violencia mediática contra mujeres y adolescentes que son detenidas por la supuesta comisión de aborto, quienes son expuestas por las autoridades en medios de comunicación y redes sociales¹¹⁸⁹.

564. Por otro lado, nota que persisten altas cifras de violencia femicida, sexual y doméstica contra mujeres, niñas y adolescentes¹¹⁹⁰. Según datos oficiales, entre enero y octubre de 2024 se registraron 177 muertes violentas de mujeres¹¹⁹¹, mientras que sociedad civil reporta 203 femicidios durante el mismo periodo, la mayoría cometidos en espacios públicos¹¹⁹². Solo en el primer trimestre del año, el Ministerio Público registró 766 denuncias de violencia sexual contra mujeres y niñas¹¹⁹³. Asimismo, entre enero y septiembre 2024 se registraron 27.809 denuncias de violencia doméstica y 39.550 de maltrato familiar¹¹⁹⁴. En

¹¹⁸⁰ Solidarity Collective, Pronunciamiento Público: Organizaciones Condenan Violencia en Contra de Comunidades Garífunas en Honduras, 17 de octubre de 2024; Expediente Público, Brutalidad policial contra garífunas en Honduras, 11 de octubre de 2024.

¹¹⁸¹ ONU Derechos Humanos, OACNUDH expresa preocupación por los actos de violencia cometidos contra miembros de la comunidad garífuna de Nueva Armenia, Atlántida, que resultaron en dos personas heridas por arma de fuego, 8 de octubre de 2024.

¹¹⁸² Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024, pág. 3.

¹¹⁸³ Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024, pág. 14.

¹¹⁸⁴ Canal 8, [Lanzan el Modelo de Despachos Judiciales Abiertos en Honduras](#), 19 de noviembre de 2024.

¹¹⁸⁵ Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024, pág. 10.

¹¹⁸⁶ CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 494; Informe Anual 2022, Capítulo IV.A, 1 de abril 2023, párr. 529; y Criterio, [Honduras: urge aprobación de la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres](#), 13 de septiembre de 2024.

¹¹⁸⁷ Criterio, [Ley Contra la Violencia Política hacia las mujeres sigue estancada en el Congreso Nacional](#), 19 de noviembre de 2024.

¹¹⁸⁸ La tribuna, [Mujeres son principales víctimas de violaciones a DD. HH. en Honduras](#), 4 de septiembre de 2024.

¹¹⁸⁹ OPTIO, et al., Insumos para el Informe Anual 2024 de la CIDH sobre la situación de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y niñas en Centroamérica y República Dominicana, archivo de la CIDH, 25 de noviembre de 2024, pág. 9; Dirección Policial de Investigaciones [@dpi_honduras], (21 de julio de 2024), Policía Nacional arresta mujer por la comisión del supuesto delito de aborto en Catacamas, Olancho. [Tweet], https://x.com/dpi_honduras/status/1815064572698427731

¹¹⁹⁰ CIDH, [Honduras. Situación de derechos humanos](#), 24 de marzo de 2024, párrs. 129 y 350; Informe Anual 2021, Capítulo IV.A, 26 de mayo de 2022, párr. 689; Informe Anual 2022, Capítulo IV.A, 1 de abril de 2023, párr. 530; e Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 493.

¹¹⁹¹ Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024, pág. 15.

¹¹⁹² Centro de Derechos de Mujeres, [Violencias contra las mujeres en Honduras](#), 31 de octubre de 2024.

¹¹⁹³ Expediente Público, [En Honduras hay una denuncia por abuso sexual cada tres horas](#), 22 de mayo de 2024.

¹¹⁹⁴ Centro de Derechos de Mujeres, [Violencias contra las mujeres en Honduras](#), 31 de octubre de 2024.

el mismo periodo se atendieron 3.799 víctimas de trata de personas, de las cuales 45 fueron rescatadas este año, incluyendo 33 niñas y niños y ocho mujeres¹¹⁹⁵.

565. En materia de derechos sexuales y reproductivos, se advierte que continúa la alta prevalencia de embarazos en niñas y adolescentes entre los 10 y 19 años¹¹⁹⁶, reportándose 6.914 partos en los primeros siete meses del 2024¹¹⁹⁷. En ese marco, preocupa la falta de inclusión en la agenda legislativa de la Ley de Educación Integral y Prevención del Embarazo en Adolescentes vetada en el año 2022¹¹⁹⁸ y la iniciativa legislativa que dificultaría su adopción¹¹⁹⁹. Asimismo, se observan obstáculos en el acceso a servicios de salud reproductiva, en particular de las víctimas de violencia sexual que resultan embarazadas¹²⁰⁰, como la escasa distribución de la Píldora Anticonceptiva de Emergencia¹²⁰¹ y la falta de implementación efectiva del Protocolo de Atención a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Sexual¹²⁰².

566. Sobre la situación de la **movilidad humana**, datos del Instituto Nacional de Migración de Honduras demuestran que, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de agosto de 2024, se registró el ingreso irregular de 290.902 personas. Las principales nacionalidades identificadas fueron Venezuela con un total de 140.400 personas; Cuba con 47.247; Haití con 16.726; Ecuador con 16.372 y Colombia con un total de 14.037¹²⁰³. Dicha cifra demuestra un aumento de 16,3% en comparación con 2023 cuando, para el mismo periodo, se identificó el ingreso irregular de 249.972 personas migrantes¹²⁰⁴. Para el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), con el aumento en el número de personas en movilidad incrementan también las necesidades de asistencia y protección¹²⁰⁵. En este contexto, la Comisión toma nota de una nueva prórroga que suspende la sanción administrativa por ingreso por puntos fronterizos no autorizados¹²⁰⁶, medida originalmente adoptada mediante el Decreto Legislativo 42-2022¹²⁰⁷.

567. Por otro lado, la CIDH continúa acompañando el retorno de personas hondureñas. Al 31 de agosto de 2024 el Instituto Nacional de Migración había recibido a 24.392 personas retornadas, principalmente de México y Estados Unidos. Dicha cifra representa una disminución en relación con el 2023 cuando se registró el retorno de 40.895 personas durante el mismo periodo¹²⁰⁸. Al respecto, la CIDH toma nota de la presentación del Plan Nacional de Reintegración (2024-2025)¹²⁰⁹. De acuerdo con información públicamente disponible, el plan en referencia incorpora un conjunto de acciones concretas que permitirán a las personas retornadas restablecer sus relaciones económicas, sociales y psicosociales para preservar su vida y sus medios de subsistencia, así como contribuir al desarrollo sostenible de sus comunidades. Además, forma parte de un

¹¹⁹⁵ CICESCT HN [@cicesct], (20 de noviembre de 2024), "La CICESCT te informa que en el año 2024 se han atendido 3.799 víctimas directas e indirecta del delito de Trata de Personas a nivel nacional", [Tweet], <https://x.com/cicesct/status/1859226576551878975>.

¹¹⁹⁶ CIDH, [Honduras. Situación de derechos humanos](#), 24 de marzo de 2024, párr. 376.

¹¹⁹⁷ Criterio, [Honduras registra casi siete mil partos en adolescentes en 2024](#), 23 de julio de 2024.

¹¹⁹⁸ CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 496; CIDH [@CIDH], (21 de noviembre de 2024), Estándares interamericanos sobre derechos sexuales y reproductivos, [Tweet], Twitter, <https://x.com/CIDH/status/1859681323381817527>

¹¹⁹⁹ Contracorriente, [Grupos conservadores promueven ley de derechos parentales que limita la educación sexual y estigmatiza a organizaciones de mujeres](#), 23 de octubre de 2024.

¹²⁰⁰ Centro de Derechos Reproductivos, [Honduras fue denunciado ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU por la prohibición absoluta del aborto vigente en el país](#), 10 de abril de 2024; CIDH [@CIDH], (21 de noviembre de 2024), Estándares interamericanos sobre derechos sexuales y reproductivos, [Tweet], Twitter, <https://x.com/CIDH/status/1859681323381817527>.

¹²⁰¹ Criterio, [Acceso libre y gratuito de la PAE sigue sin cumplirse en Honduras](#), 25 de junio de 2024.

¹²⁰² Criterio, [Protocolo de atención a víctimas de violencia sexual sigue sin materializarse en el sistema de salud pública](#), 11 de diciembre de 2023.

¹²⁰³ Instituto Nacional de Migración, Honduras, [Flujo Migratorio Irregular](#), s.f., fecha de consulta: 1 de octubre de 2024.

¹²⁰⁴ Instituto Nacional de Migración, ya citado.

¹²⁰⁵ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), [Balance Humanitario 2024 Honduras](#), 5 de abril de 2024, págs. 8 y 9.

¹²⁰⁶ Instituto Nacional de Migración, [@MigracionHND], 31 de enero de 2024. El Congreso Nacional aprobó la ampliación de la amnistía migratoria [Post]. X. <https://x.com/MigracionHND/status/1752722943254102030>.

¹²⁰⁷ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.A. Desarrollo de los derechos humanos en la región, 1 de abril de 2023, párr. 518.

¹²⁰⁸ Instituto Nacional de Migración, Honduras, [Hondureños Retornados](#), s.f., fecha de consulta: 1 de octubre de 2024.

¹²⁰⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), Honduras, [Plan Nacional de Reintegración. Resumen Ejecutivo](#), julio de 2024.

conjunto de acciones para un retorno digno y una reintegración sostenible, en línea con el Objetivo 21 del Pacto Mundial sobre Migración¹²¹⁰.

568. En cuanto al **desplazamiento interno**, el Centro para el Monitoreo del Desplazamiento Interno (IDMC, por su sigla en inglés) señala que Honduras registró 5.100 desplazamientos relacionados con conflictos—una estimación conservadora ya que solo incluye a los beneficiarios de apoyo humanitario en algunas partes del país—y 5.800 por desastre¹²¹¹. A más de un año de haberse aprobado la Ley para la prevención, atención y protección de las personas desplazadas internamente, aún falta su reglamentación para establecer los procedimientos y lineamientos para implementarla¹²¹².

569. En relación con la **trata de personas**, la CIDH saluda acciones adoptadas por el Estado contra la trata de personas tales como los avances a las reformas al Código Penal para incluir terminologías precisas relacionadas con el delito de trata¹²¹³; también las capacitaciones contra los ciberdelitos sexuales y trata de personas en la localidad de la Ceiba¹²¹⁴.

570. En relación con los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la CIDH saluda la aprobación, en abril de 2024, de la Ley que crea el “Congreso Nacional Infantil”¹²¹⁵. Mediante este Congreso, 128 niñas y niños congresistas pueden sesionar, discutir y presentar proyectos relacionados con temas de interés para la infancia y la población en general, aunque la ley no especifica el mandato específico de este Congreso o el impacto efectivo de sus deliberaciones¹²¹⁶.

571. Por otra parte, la Comisión toma nota de la preocupación expresada por el CONADEH y por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) ante los cierres de varias instalaciones de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia como resultado de las protestas llevadas a cabo por el personal de la institución en abril. Estas manifestaciones tenían como motivación pagos atrasados, despidos considerados injustificados y denuncias de acoso laboral. La interrupción de los servicios habría tenido un impacto negativo en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo tutela estatal, dejando temporalmente suspendida la atención a esta población¹²¹⁷.

572. Además, la Comisión advierte el elevado número de niñas y niños víctimas de violencia. Cifras del CONADEH indican que, entre el 2020 y abril de 2024, hubieron alrededor de 950 muertes violentas de niñas y niños. Hasta mayo de 2024, este organismo reportó un total de 93 quejas por violaciones a los derechos de la niñez, de las cuales al menos 22 fueron por maltrato perpetrado por particulares, cuatro por deserción escolar y cuatro por lesiones, entre otras formas de vulneración de derechos¹²¹⁸. Aunado a ello, de enero a julio, el CONADEH registró más de 20 niñas, niños y adolescentes desaparecidos¹²¹⁹.

¹²¹⁰ SRECI, Honduras, Honduras lanza el Plan Nacional de Reintegración para asistir a quienes retornan al país, s.f. OIM, Honduras lanza el Plan Nacional de Reintegración para asistir a quienes retornan al país, 20 de junio de 2024.

¹²¹¹ IDMC, *Global Report on Internal Displacement 2024*, 14 de mayo de 2024, págs. 90 y 122.

¹²¹² Secretaría de Derechos Humanos de Honduras, SEDH participa en la quinta sesión ordinaria del 2024 de la Comisión para la Protección de Personas Desplazadas Forzadamente (CIPPDEF), 28 de mayo de 2024.

¹²¹³ Gobierno de Honduras, La CICESCT junto al MP socializan reformas al código penal sobre delitos de trata de personas, 30 de enero de 2024.

¹²¹⁴ Gobierno de Honduras, La CICESCT, presente en inauguración de la campaña “Tu Seguridad en Cada Paso”, 15 de abril de 2024.

¹²¹⁵ La Gaceta, Decreto No. 16-2024 Ley del Congreso Nacional Infantil, 16 de abril de 2024.

¹²¹⁶ SRECI, Noticia, “Presidenta Castro recibe a los 128 niños diputados del Congreso Infantil”, 2024.

¹²¹⁷ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, El CONADEH exhorta a la SENAF a solucionar y superar los desafíos internos para garantizar efectivamente los derechos de la niñez, 15 de marzo de 2024; UNICEF, Noticia, Ante los acontecimientos ocurridos en la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, UNICEF manifiesta su preocupación por su impacto en la garantía y protección de los derechos de la niñez, especialmente la más vulnerable, 7 de marzo de 2024.

¹²¹⁸ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Honduras, Noticia, “Alrededor de 950 niños y niñas murieron violentamente en los últimos 52 meses”, 9 de mayo de 2024.

¹²¹⁹ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Honduras, Noticia, “Más de una veintena de niños y adolescentes reportados como desaparecidos en el 2024”, 24 de julio de 2024.

573. En cuanto a los derechos de las **personas privadas de libertad**, la Comisión celebró la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, cuyo instrumento fue depositado por Honduras el 23 de julio¹²²⁰. Asimismo, toma nota que el mecanismo hondureño de combate a la tortura, junto con otros de la región, adoptaron la “Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red”, y la “Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad”¹²²¹. Igualmente, saluda la adopción del Decreto No. 40-2024 que, entre otras cuestiones, establece la creación de la Mesa Interinstitucional de Seguimiento de Compromisos y Recomendaciones en Materia de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; el registro de personas detenidas; la formación y capacitación de agentes de seguridad, y el examen de salud de las personas detenidas al ingresar a los centros¹²²². Asimismo, valora la remodelación de las instalaciones de la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), a fin de garantizar mejores condiciones de detención tanto para las mujeres detenidas como para sus hijas e hijos¹²²³.

574. Sin embargo, el CONADEH, entre el 23 de junio de 2023 y el 14 de junio de 2024, documentó 30 muertes bajo custodia en diversos centros de detención¹²²⁴. Asimismo, la militarización de la función penitenciaria continuaría ante la prórroga de la declaratoria del estado de emergencia en el sistema penitenciario nacional y la vigencia del decreto que designa a la Policía Militar del Orden Público (PMOP) como Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional a cargo de la dirección y control de los centros¹²²⁵.

575. Al respecto, en el marco de la audiencia “*Honduras: Derechos humanos de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis carcelaria*”, la Comisión fue informada de un aumento en las violaciones de derechos contra personas detenidas producto de la militarización de las prisiones. Entre las principales vulneraciones, sociedad civil destacó las muertes bajo custodia, el hacinamiento, las prácticas de tortura, y el riesgo para mujeres encarceladas y sus hijas e hijos. Además, las organizaciones expresaron preocupación por la construcción de una “megacárcel” en lugares despoblados y una nueva prisión en Isla del Cisne. El Estado reconoció la crisis carcelaria y se comprometió a un sistema enfocado en la protección de los derechos humanos. Igualmente, informó que, por la muerte de 46 mujeres detenidas en la PNFAS en junio de 2023, se ha imputado a 16 integrantes de la pandilla 18, y aún se sigue investigando para identificar a funcionarios estatales involucrados¹²²⁶.

576. Adicionalmente, el Estado informó a la Comisión sobre acciones para garantizar condiciones de vida digna a la población carcelaria. En esta línea, refirió a las fases de: intervención y dominio; estabilización, gobernanza y gobernabilidad; implementación de programas de rehabilitación; ampliación y/o actualización del marco legal y normativo; así como datos sobre la modernización institucional, potenciación de la Academia Nacional Penitenciaria. Igualmente, presentó información acerca de los logros, entre los cuales la CIDH destaca el censo penitenciario al 95% de la población penitenciaria a julio de 2024 y, como un indicador relevante, la reducción de la violencia¹²²⁷.

577. En materia de **combate a la tortura**, la Comisión conoció de la conformación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONPAREV). El Estado informó de la juramentación, el 20 de agosto de 2024, de una nueva integrante como representante del

¹²²⁰ CIDH [@CIDH]. (23 de julio de 2024). *CIDH celebra la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* [X]. Twitter. <https://twitter.com/CIDH/status/1815876473598734588>.

¹²²¹ Comité para la Prevención de la Tortura, Gobierno de Chile, Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red y Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad, 10 de mayo de 2024.

¹²²² La Gaceta, Gobierno de Honduras, Decreto No. 40-2024, publicado el 6 de junio de 2024. Archivo de la CIDH.

¹²²³ Instituto Nacional Penitenciario, Gobierno de Honduras, Renovación y Esperanza: Inauguración de Módulo en la PNFAS, 2 de agosto de 2024.

¹²²⁴ Defensoría de personas privadas de libertad - Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Memorandum DPPL – 10/2024, 14 de junio de 2024.

¹²²⁵ La Gaceta, Gobierno de Honduras, Decreto ejecutivo No. PCM 18-2024, publicado el 21 de junio de 2024. Además, ver: CIDH, Comunicado de Prensa No. 139/23 - CIDH condena la muerte de al menos 46 mujeres privadas de libertad en Honduras, 28 de junio de 2023.

¹²²⁶ CIDH, Audiencia pública “Honduras: Derechos humanos de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis carcelaria”, 190º Período Ordinario de Sesiones, 10 de julio de 2024.

¹²²⁷ Gobierno de Honduras, Nota diplomática No. DNDDHH-LAI-1137-2024, 13 de septiembre de 2024, págs. 7-22.

Poder Ejecutivo¹²²⁸. No obstante, la CIDH observa que continúa la falta de nombramiento de la representante de las organizaciones de sociedad civil del MNP-CONPAREV, a pesar de haber sido elegida el 25 de julio de 2023¹²²⁹.

578. Respecto a los **derechos de las personas LGBTI**, Honduras ha avanzado en la inclusión de personas trans en el sistema de identificación nacional. El Registro Nacional de las Personas (RNP) anunció la implementación de procesos para permitir la rectificación de documentos oficiales, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso de Vicky Hernández¹²³⁰. Además, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) llevó a cabo un diplomado sobre Equidad y Derechos Humanos para personas con VIH y población LGBTI, y desarrolló una guía para educar y sensibilizar al funcionariado público sobre los derechos de las personas LGBTI¹²³¹.

579. No obstante, en cuanto a los desafíos, hasta agosto, sociedad civil registró al menos 17 personas LGBTI asesinadas, junto con altos niveles de violencia, exclusión y rechazo social en entornos laborales, educativos y familiares, motivados por prejuicios hacia orientaciones sexuales o identidades de género diversas¹²³².

580. En relación con los derechos de las **personas mayores**, la CIDH ha identificado, a partir de información pública, situaciones relacionadas con los derechos a la participación comunitaria, a la seguridad social, a la vivienda, a la alimentación y a la no discriminación. La Comisión valora la entrada en vigor del Decreto No. 34-2024 el cual exonera a las personas de la tercera edad de comisiones bancarias, emisiones de tarjetas de crédito y libretas de banco¹²³³. Asimismo, da cuenta de la organización del diplomado “Desarrollo de Competencias en la Atención en Salud para las personas adultas mayores” dirigido a personas funcionarias públicas e impartido por la Secretaría de Desarrollo Social¹²³⁴.

581. En relación con el derecho al trabajo y la no discriminación, la Comisión saluda la aprobación de una ley por parte del Congreso Nacional de Honduras que busca evitar la discriminación por edad de personas mayores de 35 años durante los procesos de reclutamiento, selección, contratación y en las condiciones laborales¹²³⁵.

582. Finalmente, la CIDH toma nota del estudio realizado por el Observatorio Universitario en Seguridad Alimentaria Nutricional de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (Obsan-UNAH), el cual mostró que el 44,33% de las personas mayores de 60 años, en al menos 15 departamentos del país, se encuentran en riesgo de padecer malnutrición, mientras que el 7,91% sufre de malnutrición severa¹²³⁶. Asimismo, la Comisión celebra la aplicación de descuentos por la Protección al Consumidor, entre el 30% y el 40%, en pasajes, consumo de alimentos en restaurantes, servicios de salud, farmacias y droguerías, atenciones médicas generales y especializadas, así como en la compra de aros y lentes para personas mayores¹²³⁷.

¹²²⁸ Gobierno de Honduras, Nota diplomática No. DNDDHH-LAI-1137-2024, 13 de septiembre de 2024, pág. 6.

¹²²⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 148/24 - CIDH llama a los Estados a promover la creación y funcionamiento de los mecanismos nacionales contra la tortura, 26 de junio de 2024. Además, ver: CIDH, Informe Anual, Capítulo IV. A “Desarrollo de los derechos humanos en la región”, 2023, párr. 511.

¹²³⁰ La Prensa, Honduras avanza para identificar personas trans en el RNP, 20 de agosto de 2024; El Heraldo, Aprobarán protocolo para que la comunidad LGTBI+ cambie su nombre, confirma RNP, 5 de agosto de 2024.

¹²³¹ Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024, págs. 6 y siguientes.

¹²³² Infobae, La discriminación y el estigma contra personas LGTBI no cede en Honduras, dice un estudio, 15 de agosto de 2024.

¹²³³ El Heraldo, Nuevos beneficios para personas de la tercera edad en el sistema bancario, 21 de octubre de 2024 (22 de octubre de 2024).

¹²³⁴ Gobierno de la República de Honduras, Comunicación Electrónica No. 1516-DPM-SRECI-2024, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Honduras durante el 2024, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2024.

¹²³⁵ El País, CN aprueba reforma de ley para evitar discriminación laboral en personas mayores de 35 años, 1 de agosto de 2024 (22 de noviembre de 2024).

¹²³⁶ El Heraldo, El 8% de los hondureños mayores de 60 años sufren malnutrición severa, 21 de octubre de 2024 (22 de noviembre de 2024).

¹²³⁷ Proceso Digital, En vigencia nuevos descuentos para personas de la tercera edad en Honduras, 19 de febrero de 2024 (22 de noviembre de 2024).

XXI. JAMAICA

• Consideraciones generales

583. En cuanto a los **avances**, la Comisión toma nota de la baja de los homicidios registrados en el país. Además, la Comisión toma nota de los esfuerzos por aumentar el acceso a la justicia para los grupos vulnerables, abordar la violencia de género, incluir enmiendas a la Ley de Violencia Doméstica y ampliar la protección de niñas, niños y adolescentes.

584. Con respecto a los **desafíos**, la Comisión observa con preocupación el uso continuo del estado de emergencia y de las zonas de operativos especiales como medidas de lucha contra la delincuencia. Asimismo, la Comisión tomó nota de las denuncias de violaciones de derechos humanos contra nacionales haitianos en situación de movilidad humana en Jamaica y de la persistencia de marcos normativos que criminalizan la actividad sexual consentida entre adultos del mismo sexo.

585. El Estado no respondió a la solicitud de información para la elaboración de este capítulo.

• Cuestiones específicas

586. En el ámbito de la **institucionalidad democrática**, la Comisión observa que, en febrero, el Estado llevó a cabo elecciones locales en 228 divisiones electorales. Por medio de estas elecciones, la ciudadanía eligió concejales y alcaldes para desarrollar y administrar infraestructura e instalaciones públicas dentro de estas divisiones¹²³⁸. Según la Oficina Electoral de Jamaica, los resultados indican que el Partido Laborista de Jamaica, actualmente en el poder, obtuvo la mayoría de los escaños en siete distritos, mientras que el Partido Nacional del Pueblo obtuvo cinco¹²³⁹. Además, la Comisión señala que, en diciembre, el gobierno presentó un proyecto de ley ante la Cámara de Representantes para abolir la monarquía constitucional y hacer la transición de Jamaica hacia un sistema republicano. Según la información oficial, el proyecto de ley también aclara las disposiciones relativas a la ciudadanía jamaicana y reglamenta el funcionamiento republicano de la Presidencia de Jamaica, incluidos los requisitos para ocupar el cargo y el procedimiento de nombramiento¹²⁴⁰.

587. En lo que se refiere a las **instituciones de derechos humanos**, la Comisión observó en su *Informe Anual 2023* que el Estado estaba en proceso de transferir las funciones de la Oficina del Ombudsman Político a la Comisión Electoral¹²⁴¹. Esta transición se completó mediante la enmienda de la Ley de la Oficina del Ombudsman Político. Según la información oficial, se anticipa que esta transferencia dará lugar a recomendaciones más eficaces para los partidos políticos y sus representantes, lo que contribuirá a mejorar la supervisión del proceso y la conducta políticos¹²⁴². Además, la Comisión toma nota del renovado llamamiento de la sociedad civil a que se establezca una institución nacional de derechos humanos que investigue las denuncias de abusos de los derechos humanos y haga un seguimiento de las violaciones de los derechos humanos en el Estado¹²⁴³.

588. En materia de **seguridad ciudadana**, según datos presentados por la Fuerza de Policía de Jamaica, se denunciaron 842 homicidios entre el 1 de enero y el 21 de septiembre de 2024, en comparación con

¹²³⁸ Servicio de Información de Jamaica, "[Local Government Elections in Jamaica](#)", 30 de enero de 2024.

¹²³⁹ Oficina Electoral de Jamaica, "[Final Count Complete for ALL Electoral Divisions](#)", 29 de febrero de 2024.

¹²⁴⁰ Ministerio de Asuntos Legales y Constitucionales, [Proyecto de ley de reforma constitucional \(república\)](#), 2024; Servicio de Información de Jamaica, "[Legislation Facilitating Jamaica's Transition To A Republic Tabled In The Lower House](#)", 11 de diciembre de 2024.

¹²⁴¹ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IV.A, Jamaica, párr. 519.

¹²⁴² Servicio de Información de Jamaica, "Bill Passed to Integrate Political Ombudsman into ECJ", 7 de febrero de 2024.

¹²⁴³ *Jamaicans for Justice*, Comunicado de prensa, 10 de diciembre de 2024.

los 1.013 homicidios registrados durante el mismo período en 2023, lo que representa una disminución del 17%¹²⁴⁴. Esto indica que la tasa de homicidios fue de 29 por cada 100.000 habitantes a septiembre de 2024¹²⁴⁵.

589. Asimismo, la Comisión observa el uso continuo del estado de emergencia como estrategia para contrarrestar la delincuencia. En agosto, el Estado declaró un estado de emergencia en el distrito de Clarendon tras un tiroteo en el que murieron ocho personas y nueve resultaron heridas¹²⁴⁶. En un comunicado de prensa, la Comisión expresó su preocupación por la dependencia de Jamaica de los estados de emergencia y subrayó que tales medidas deben ser excepcionales y de alcance y duración limitados. La Comisión instó al Estado a abordar las causas y las consecuencias de la delincuencia de manera integral e interseccional, y a adoptar medidas de prevención y respuesta que garanticen el respeto de los derechos humanos, incluidos los enfoques de género e intersectoriales¹²⁴⁷. En respuesta, el Estado reiteró su compromiso de proteger, defender y respetar los derechos humanos de todas las personas en Jamaica, de conformidad con su Carta de Derechos y Libertades Fundamentales¹²⁴⁸. En diciembre, según datos de dominio público, el Estado declaró un estado de emergencia en toda la división policial de St. Andrew South y en secciones de St. Andrew Central debido a un aumento de las actividades delictivas¹²⁴⁹.

590. La Comisión también toma nota del uso continuo de zonas de operativos especiales (ZOSO) en todo el país. Las ZOSO se han implementado en paralelo a los estados de emergencia. En diciembre, las ZOSO en siete comunidades se prorrogaron durante otros 180 días¹²⁵⁰. Según el Estado, todas las ZOSO cuya duración se ha extendido están en la fase de desarrollo comunitario, que implica el establecimiento de un Comité de Intervención Social. Este comité es responsable de evaluar y elaborar planes de desarrollo sostenible para la comunidad, lo que incluye abordar cuestiones relacionadas con la salud, el medioambiente, la educación y el desarrollo económico. Asimismo, el comité ofrece recomendaciones de intervenciones sociales que pueden incluir la asistencia escolar obligatoria e iniciativas de renovación urbana¹²⁵¹.

591. En relación con el **acceso a la justicia**, la Comisión observa los esfuerzos del Estado por aumentar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y de niñas, niños y adolescentes en contacto y en conflicto con la ley mediante la colaboración con la sociedad civil. Según información oficial, el proyecto Social Justice (Justicia Social) tiene como objetivo consagrar la igualdad, el acceso, la participación y los derechos como la piedra angular de un sistema judicial modernizado, y lograr que los servicios judiciales sean más fáciles de entender y utilizar para toda la población¹²⁵². A través de este programa, 56 abogados, proveedores de asistencia jurídica y servicios de justicia del Ministerio de Justicia han completado la formación en lengua de señas jamaíquina y en cultura sorda para poder comunicarse mejor y estar en contacto con los miembros de la comunidad sorda¹²⁵³.

592. Además, la Comisión toma nota de la intención del Estado de crear un portal de información jurídica para mejorar el acceso público a las leyes de Jamaica, educar al público sobre todos los aspectos de la

¹²⁴⁴ Fuerza de Policía de Jamaica, Estadísticas de delincuencia: 1 de enero-21 de septiembre, 2024, octubre de 2024.

¹²⁴⁵ La Comisión calculó la tasa de homicidios sobre la base de la población del país, que es de 2.825.544 habitantes, según datos del Banco Mundial. Banco Mundial, Población, total - Jamaica, 2023.

¹²⁴⁶ Servicio de Información de Jamaica, "Reward for Information Leading to Arrest and Charge of Persons Involved in Cherry Tree Lane Gun Attack", 14 de agosto de 2024.

¹²⁴⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 208/24, El uso reiterado del estado de emergencia de Jamaica preocupa a la CIDH, 5 de septiembre de 2024.

¹²⁴⁸ Gobierno de Jamaica, "Comments by the Government of Jamaica iro proposed release titled 'IACHR Expresses Concern Over Jamaica's Continued Use of States of Emergency and Zones of Special Operations'", 30 de agosto de 2024. En archivo de la CIDH.

¹²⁴⁹ *Jamaica Observer*, "SOE declared in St Andrew South; sections of St Andrew Central police divisions", 5 de diciembre de 2024.

¹²⁵⁰ Servicio de Información de Jamaica, "ZOSOs Extended in Seven Communities", 4 de diciembre de 2024.

¹²⁵¹ Gobierno de Jamaica, "Comments by the Government of Jamaica iro proposed release titled 'IACHR Expresses Concern Over Jamaica's Continued Use of States of Emergency and Zones of Special Operations'", 30 de agosto de 2024. En archivo de la CIDH.

¹²⁵² Servicio de Información de Jamaica, "Vulnerable Groups' Access to Justice Services Being Increased", 21 de febrero de 2024.

¹²⁵³ Servicio de Información de Jamaica, "56 Justice Ministry Service Providers Graduate from Six-Week Sign Language Training Course", 13 de septiembre de 2024.

información jurídica y proporcionar un medio para que las personas expresen sus opiniones y consulten el estado de cualquier ley. Se espera que el portal esté en funcionamiento a partir de febrero de 2025 ¹²⁵⁴.

593. Con relación a los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la Comisión observa que la Agencia de Protección Infantil y Servicios Familiares (CPFSA) se esforzó por mejorar la calidad de los servicios que presta a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo mediante el fortalecimiento de su personal y la colaboración con el Ministerio de Educación y Juventud (MOEY) para cubrir una serie de puestos vacantes ¹²⁵⁵. Además, la Comisión felicita al Estado por haber recibido la certificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) por eliminar la transmisión materno-infantil del VIH y la sífilis ¹²⁵⁶.

594. La Comisión también celebra las iniciativas lideradas por el MOEY para concientizar al público sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, empoderar a niños, niñas y adolescentes mediante el conocimiento de sus derechos y responsabilidades, y promover el compromiso y la afirmación. Estas iniciativas incluyen el Foro Nacional de Protección Infantil en Línea sobre la importancia de proteger a niños, niñas y adolescentes en los espacios digitales, la serie de eventos *Child Conversation* con una edición para niños con necesidades especiales, y el evento *Wellness Bench Lyme - Child Conversation* en colaboración con el Ministerio de Salud y Bienestar ¹²⁵⁷.

595. Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil informaron que niñas y niños eran trasladados a menudo dentro del sistema de atención infantil de Jamaica, presuntamente sin evaluaciones ni seguimientos adecuados, y que los procedimientos de apoyo y ubicación posteriores a las medidas de cuidado seguían siendo insuficientes ¹²⁵⁸. En abril, en una carta enviada al Estado con fundamento en el artículo 41 de la Convención Americana, la Comisión solicitó información sobre la derogación de la licencia del Sunbeam Children's Home en enero de 2024 por parte de la Agencia de Protección de la Infancia y Servicios Familiares (CPFSA, por su sigla en inglés) tras las denuncias de abuso infantil en el centro. De acuerdo con la información pública disponible, los niños del hogar tuvieron que ser reubicados en otras unidades residenciales de cuidado infantil, colocados en hogares de acogida o, en algunos casos, devueltos a sus familias ¹²⁵⁹. En este contexto, la CIDH solicitó detalles sobre las medidas adoptadas para apoyar a los niños afectados y los criterios que orientan las decisiones sobre su colocación en el sistema de cuidado residencial. Sin embargo, la Comisión no recibió respuesta del Estado.

596. La Comisión también toma nota del llamamiento de UNICEF a actualizar el Plan Nacional de Acción para brindar una respuesta integral a la violencia contra niñas, niños y adolescentes, y para asignar los fondos necesarios con el objetivo de reforzar los mecanismos de coordinación y fortalecer los programas y servicios diseñados para proteger a niñas, niños y adolescentes contra la violencia ¹²⁶⁰.

597. En cuanto a los derechos humanos de las **mujeres**, la Comisión señala que las enmiendas de la Ley de Violencia Doméstica entraron en vigor en enero de 2024. Dichas enmiendas amplían las categorías de personas que pueden solicitar una orden de protección y prevén sanciones por incumplimiento que abarcan multas de hasta un millón de dólares jamaicanos y penas de hasta un año de prisión ¹²⁶¹. Sin embargo, la

¹²⁵⁴ Servicio de Información de Jamaica, "Jamaica Legal Information Portal to Be Developed", 6 de marzo de 2024.

¹²⁵⁵ Servicio de Información de Jamaica, "CPFSA on Drive to Improve Services to Children at Risk", 13 de marzo de 2024.

¹²⁵⁶ UNICEF, Comunicado de prensa, "Belize, Jamaica and St. Vincent and the Grenadines eliminate mother-to-child transmission of HIV and syphilis", 7 de mayo de 2024.

¹²⁵⁷ Servicio de Información de Jamaica, "Education Minister Gives Firm Commitment to the Care and Protection of Children", 2024.

¹²⁵⁸ Información proporcionada a la CIDH por la sociedad civil en reunión virtual, 2 de febrero de 2024.

¹²⁵⁹ *Jamaica Star*, Licencia del hogar infantil Sunbeam será derogada por reclamos de abuso infantil, 16 de enero de 2024; *Caribbean Times*, Se retirará la licencia del hogar infantil tras una denuncia de abuso infantil, 19 de enero de 2024; Radio Nacional, Sunbeam Children's Home pierde su licencia debido a abuso infantil, 16 de enero de 2024.

¹²⁶⁰ UNICEF, Comunicado de prensa, "UNICEF Calls for Action to Keep Promise to Children", 10 de agosto de 2024.

¹²⁶¹ Servicio de Información de Jamaica, "Amended Domestic Violence Act Takes Effect January 22", 17 de enero de 2024.

Comisión observa que las organizaciones de la sociedad civil han destacado el alcance limitado de las enmiendas, ya que se centran en la violencia física y no tienen en cuenta otras formas de violencia¹²⁶².

598. Asimismo, la Comisión destaca el taller impartido a personal de primera respuesta para abordar la violencia de género en situaciones de emergencia¹²⁶³ y resalta la revisión y actualización constante de la Política Nacional para la Igualdad de Género de 2011¹²⁶⁴. Finalmente, la Comisión reitera su preocupación por la persistencia de la penalización del aborto en todos los casos con penas que incluyen la cadena perpetua¹²⁶⁵.

599. En lo que concierne a la situación de las **personas en contexto de movilidad humana**, según información oficial, el Estado facilitó el traslado de aproximadamente 50 niñas, niños y adolescentes haitianos, incluidos niñas, niños y adolescentes con discapacidades, de un orfanato en Haití asediado por grupos delictivos organizados a un orfanato privado en Jamaica, para asegurar su cuidado y bienestar¹²⁶⁶. Sin embargo, el Estado siguió deportando personas migrantes haitianas sin una evaluación adecuada de sus necesidades de protección internacional. Según datos de dominio público, en octubre se deportó a 17 ciudadanos haitianos¹²⁶⁷.

600. Además, a través de una audiencia pública celebrada durante su 191º Período de Sesiones, la Comisión recibió información de organizaciones de la sociedad civil sobre los abusos de derechos humanos a los que estarían sometidos los haitianos en situación de movilidad humana en Jamaica, incluidos casos de presunta tortura, detención arbitraria, separación de familias y detención de niños, niñas y adolescentes, así como expulsiones colectivas¹²⁶⁸. Durante la audiencia, el Estado destacó los desafíos operativos y logísticos a los que se enfrentaba como resultado del movimiento irregular de haitianos a Jamaica. En este contexto, la Comisión instó al establecimiento de un marco normativo para proteger y regularizar la situación migratoria de los haitianos en Jamaica y la región¹²⁶⁹.

601. En relación con la **trata de personas**, la Comisión toma nota del compromiso de reducir la incidencia de la migración irregular y combatir la trata de personas que el Estado asumió en el marco de la Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección. Asimismo, la Comisión celebra las medidas adoptadas por el Ministerio de Seguridad Nacional para proteger a niñas, niños y adolescentes de la trata de menores, entre las que se incluyen las siguientes: i) la creación de espacios amigables para asistir a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata; ii) la institucionalización de líneas telefónicas de ayuda disponibles las 24 horas; iii) el establecimiento de organismos de protección de la infancia con servicios familiares; y iv) el establecimiento de un mecanismo nacional de derivación para entrevistar a niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos con un enfoque amigable para evitar su revictimización¹²⁷⁰. La Comisión también toma nota de la aplicación continua del Marco del Mecanismo Nacional de Derivación para entrevistar a niñas, niños y

¹²⁶² *Jamaica Observer*, "A promise is a comfort to a fool: JASL bemoans gaps in law", 2 de diciembre de 2024.

¹²⁶³ Servicio de Información de Jamaica, "BGA Hosts Gender-Based Violence in Emergencies Workshop", 16 de septiembre de 2024.

¹²⁶⁴ Gobierno de Jamaica, *National Review Report on the Beijing Declaration and Platform for Action 2019-2024*, 25 de septiembre de 2024, pág. 33.

¹²⁶⁵ Comité de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Jamaica, 15 de noviembre de 2023, párr. 32; CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IV.A Jamaica, párr. 525; e Informe Anual 2022, Capítulo IV.A Jamaica, párr. 546.

¹²⁶⁶ Servicio de Información de Jamaica, "Gov't Working Out Arrangements to Legally Receive Just under 50 Displaced Haitian Orphans", 14 de marzo de 2024.

¹²⁶⁷ *Jamaica Observer*, "35 fleeing Haitians returned home via JDF coast guard", 29 de julio de 2024; *Jamaica Observer*, "Human rights group wants Haitians to be assessed for asylum or refugee status", 6 de octubre de 2024; *Jamaica Observer*, "17 Haitians reportedly in Jamaica for a year returned home", 23 de octubre de 2024.

¹²⁶⁸ CIDH, Audiencia pública "Jamaica: Situación de los haitianos en movilidad humana", 191º Período de Sesiones, 14 de noviembre de 2024.

¹²⁶⁹ CIDH, Audiencia pública "Jamaica: Situación de los haitianos en movilidad humana", 191º Período de Sesiones, 14 de noviembre de 2024.º Período de Sesiones, 14 de noviembre de 2024.

¹²⁷⁰ Gobierno de Jamaica, "Johnson Smith Joins Regional Talks on Migration in LatAm and The Caribbean", 7 de mayo de 2024.

adolescentes víctimas y testigos de la trata de personas, que proporcionaría un enfoque adaptado a ellos para llevar a cabo las entrevistas de un modo tal que evite que estas personas vuelvan a sufrir traumas¹²⁷¹.

602. En lo que respecta a la situación de las **personas afrodescendientes y la lucha contra la discriminación racial**, la Comisión observa que el Tribunal de Apelación de Jamaica sostuvo en un fallo que la política de una escuela sobre el uso de peinados con rastas violaba los derechos constitucionales de una niña al negarle el acceso a la escuela después de que su familia se rehusara a recortarle las rastas. El Tribunal dictaminó que dicha política violaba sus derechos constitucionales a la libertad de expresión y a un trato igualitario por parte de una autoridad pública. En relación con la protección general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Tribunal de Apelación sostuvo que la formalización de normas y exenciones era facultad del poder ejecutivo y no estaría contemplada en la sentencia¹²⁷².

603. Con relación a los derechos de las **personas LGBTI**, el Ministerio de Salud de Jamaica suspendió el servicio de chat e inteligencia artificial Yute Chatz. Este servicio brindaba información a personas mayores de 13 años sobre temas de salud, incluidas cuestiones relacionadas con la salud sexual y reproductiva. La suspensión se produjo tras las acusaciones de que el programa promovía valores considerados contrarios a la “moral” jamaicana, al afirmar que el género es una elección personal y no una realidad biológica, y al dirigir a los usuarios a organizaciones LGBTI como fuente de información¹²⁷³. Este contexto refleja la persistencia de marcos normativos que penalizan la actividad sexual consentida entre personas adultas del mismo sexo.

604. En cuanto a las **personas privadas de libertad**, la Comisión celebra la apertura, en septiembre, de una guardería para madres embarazadas en el centro correccional para adultos South Camp, en Kingston. Según datos oficiales, la guardería cuenta con tres salas y está equipada con cunas, sillas para comer, juguetes, un cambiador y zonas de lavado¹²⁷⁴. Además, la Comisión celebra la iniciativa del Estado en septiembre de reutilizar un albergue recientemente reacondicionado como centro de alojamiento temporal para personas que reúnen los requisitos para la libertad condicional. Específicamente, el centro funciona como alojamiento temporal donde los reclusos en libertad condicional pueden residir tras ser puestos en libertad¹²⁷⁵.

605. Asimismo, la Comisión valora la implementación continua de un programa de rehabilitación educativa durante 2024, que es el resultado de una asociación conformada en enero de 2020 entre el Estado, la Universidad de la Mancomunidad del Caribe y la sociedad civil¹²⁷⁶. Para los reclusos que padecen enfermedades mentales, según la sociedad civil, el sistema actual no brinda la atención y la protección adecuadas debido a la falta de instalaciones para el tratamiento y el alojamiento a largo plazo¹²⁷⁷.

606. En cuanto a la **pena de muerte**, la Comisión observa que el Estado no ha avanzado formalmente en la eliminación de la pena de muerte de su legislación. A pesar de ello, no se ha llevado a cabo ninguna ejecución desde 1988 y, al 23 de mayo de 2023, ninguna persona estaba condenada a muerte¹²⁷⁸.

¹²⁷¹ Servicio de Información de Jamaica, “Gov’t Implementing Framework to Protect Child Victims of Human Trafficking”, 31 de julio de 2024.

¹²⁷² Tribunal de Apelación de Jamaica, “Virgo and Another v Board of Management of Kensington Primary School and Others JMCA Civ 33”, 2024; *The Gleaner*, “Celebrate and respect African values”, 20 de julio de 2024; *Jamaica Observer*, “Court rules school breached constitutional rights of dreadlocks student, PNP applauds ruling”, 16 de junio de 2024.

¹²⁷³ *Jamaica Observer*, “Health ministry suspends Yute Chatz chatbot”, 24 de junio de 2024; *Jamaica Observer*, “Chatbot suspended. Advocacy groups welcome health ministry’s review of controversial platform”, 25 de junio de 2024; *The Gleaner*, “Health ministry suspends Yute Chatz service over concerns it’s promoting deviant sexual behaviour to children”, 24 de junio de 2024.

¹²⁷⁴ Servicio de Información de Jamaica, “First Ever Infant Nursery for Incarcerated Expectant Mothers Opened”, 25 de septiembre de 2024; Servicio de Información de Jamaica, “South Camp Correctional Nursery”, 30 de septiembre de 2024; *Jamaica Observer*, “Nursery coming for women who give birth while in custody”, 22 de febrero de 2024.

¹²⁷⁵ Servicio de Información de Jamaica, “Hostel Refurbished for Rehabilitated Inmates of Correctional Institutions Eligible for Parole”, 29 de septiembre de 2024.

¹²⁷⁶ *Jamaica Observer*, “More success for prison inmates under educational rehabilitation programme”, 31 de julio de 2024.

¹²⁷⁷ Jamaicans for Justice y Stand Up For Jamaica, “Urgent Reforms Needed for Mentally Ill in Jamaica’s Justice System”, 26 de junio de 2024. En archivo de la CIDH; *Jamaica Observer*, “Mental health services in prison only 50% therapeutic Expert psychiatrist testifies at trial of former JDF officer who killed wife”, 18 de febrero de 2024. Ver también: *Jamaica Observer*, “Transfer of mentally ill prisoners from Spanish Town to Tower Street putting pressure on system”, 22 de febrero de 2024.

¹²⁷⁸ Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, Jamaica, 23 de mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024.

XXII. MÉXICO

• Consideraciones generales

607. En cuanto a los **avances**, la CIDH saludó la profunda vocación democrática del pueblo mexicano y celebró la elección de la primera mujer Presidenta. Es positiva la constitucionalización de varias medidas relacionadas con pensiones, salario mínimo, vivienda, fomentos para trabajadores y trabajadoras y protecciones diferenciadas para personas con discapacidad y personas mayores, así como la reforma constitucional en materia de igualdad entre hombres y mujeres y sobre pueblos indígenas y afroamericanos, y la disminución porcentual de la pobreza multidimensional. Asimismo, se observa positivamente el registro de detención migratoria ordenado por la Suprema Corte de Justicia. La disminución de la incidencia delictiva es un avance, así como las acciones dirigidas a fortalecer el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras y Periodistas.

608. Respecto de los **desafíos**, se destacan las tensiones en torno a la reforma judicial y la preocupación por las garantías de independencia e idoneidad de las personas operadoras de justicia. Las reformas constitucionales para la militarización constitucional de la Guardia Nacional y el cese de funciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) impactan en las obligaciones de México en materia de derechos humanos. Continúa la violencia contra personas y grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, personas defensoras, periodistas, mujeres trans, personas buscadoras y personas en movilidad. Asimismo, ocurrieron altos niveles de violencia contra personas candidatas en el contexto electoral. Es preocupante la falta de emisión de tarjetas de visitante por razones humanitarias que agravan el riesgo de violencia contra las personas migrantes. Cifras del 2024 reportan 120 mil personas desaparecidas en México y 72 mil cuerpos no identificados bajo custodia del Estado.

609. El Estado presentó respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo con fecha 1 de octubre de 2024¹²⁷⁹.

• Cuestiones específicas

610. En cuanto al eje de **institucionalidad en derechos humanos** el Estado indicó que viene trabajando en la implementación Programa Nacional de Derechos Humanos 2020 – 2024 (PNDH). Preciso que más del 90 % de las 188 acciones puntuales del PNDH cuentan con un avance sustantivo y que el seguimiento de la implementación se realiza a través de una plataforma digital¹²⁸⁰.

611. La CIDH saluda las reformas que constitucionalizan la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años, el derecho a la rehabilitación y habilitación de personas que viven con discapacidad permanente (con prioridad a los menores de 18 años) y el derecho a la pensión no contributiva universal a todas las personas mayores de 65. Asimismo, establecen un jornal seguro, justo y permanente a los campesinos, apoyos económicos directos y en fertilizantes gratuitos a

¹²⁷⁹ Estado mexicano, Informe del Estado mexicano para el Informe Anual 2024 de la CIDH, 27 de septiembre de 2024, remitido mediante Nota Diplomática OEA3220, 4.0.2.1 de 1 de octubre de 2024. [En adelante “Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024”].

¹²⁸⁰ Asimismo, en el período de reporte señaló que organizó dos ediciones del curso “Práctica legislativa desde el enfoque de derechos humanos” en catorce congresos locales a 150 personas funcionarias, convocó a dos sesiones de la “Agenda Nacional de Coordinación en Derechos Humanos” (febrero y julio) e impartió de 27 cursos de capacitación y siete sesiones del Curso Principios Constitucionales a 12.395 personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno sobre temas de derecho a la protesta, derecho a la libertad de expresión, violencia de género, entre otros. Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, págs. 11-12.

productores agrícolas de pequeña escala y pescadores y el acceso al crédito o arrendamiento social de vivienda para trabajadores¹²⁸¹.

612. De otro lado, la Comisión tomó nota de las preocupaciones en torno a un posible debilitamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), relacionadas con denuncias sobre irregularidades en el proceso de elección de su presidencia por el Senado¹²⁸²; reportes sobre el cierre de expedientes de quejas sin una investigación adecuada; campañas de descrédito contra organizaciones de la sociedad civil, periodistas y defensores de derechos humanos; así como la desintegración de su Consejo Consultivo como forma de protesta por la gestión de la institución¹²⁸³.

613. Sobre el **eje de institucionalidad democrática** el Estado explicó que llevó a cabo el proceso electoral más grande de la historia, en el que fueron elegidos más de 20.000 cargos públicos a nivel federal y estatal. Entre las autoridades elegidas, se destaca la elección de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, como la primera Presidenta mujer de México¹²⁸⁴. La CIDH saludó al pueblo mexicano por su profunda vocación democrática y celebró la elección de la primera mujer Presidenta de la vida republicana del país¹²⁸⁵.

614. Por otra parte, información pública dio cuenta de graves hechos de violencia contra la vida e integridad de personas candidatas y precandidatas que, en algunos conteos, alcanzaría a 37 víctimas mortales, de un total de 320 ataques identificados¹²⁸⁶. En virtud de una solicitud de información bajo el artículo 41 de la Convención Americana al respecto, el Estado reportó la creación de la Mesa de Seguridad Interinstitucional para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024 y del Protocolo específico para atender las solicitudes de candidatas, candidatos y partidos políticos, relacionadas con la seguridad en las entidades federativas para el otorgamiento de esquemas de seguridad¹²⁸⁷. La Comisión reconoció los esfuerzos de México para prevenir y responder a estos actos de violencia, lamentó la pérdida de vidas humanas en el contexto electoral, e instó a las autoridades mexicanas a fortalecer las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas candidatas e investigar los hechos de conformidad con las garantías del debido proceso¹²⁸⁸. De conformidad con información pública, luego de la elección, ocurrieron asesinatos de autoridades recientemente elegidas¹²⁸⁹.

615. De otro lado, la Comisión dio seguimiento al proceso de reforma constitucional en México que inició el 5 de febrero de 2024 con el envío de un paquete de 20 reformas constitucionales y legales de parte del Poder Ejecutivo para su trámite legislativo¹²⁹⁰. Además, dos reformas fueron presentadas y aprobadas

¹²⁸¹ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, 2 de diciembre de 2024; Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras, 2 de diciembre de 2024.

¹²⁸² El País, "Rosario Piedra pasa a la terna para dirigir la CNDH pese a estar entre las candidatas peor evaluadas", 5 de noviembre de 2024 (10 de diciembre de 2024); Pie de Página, "Organizaciones de Derechos Humanos piden transparencia en próxima elección en la CNDH", 18 de septiembre de 2024 (10 de diciembre de 2024); El País, "El Senado reelige a Rosario Piedra Ibarra al frente de la CNDH pese a todas las críticas", 13 de noviembre de 2024 (10 de diciembre de 2024); Animal Político, "La reelección en la CNDH y el México que viene", 13 de noviembre de 2024 (10 de diciembre de 2024).

¹²⁸³ Centro Prodh, "CNDH, balance de su debilitamiento institucional durante la gestión 2019-2024", págs. 6 y ss., págs. 23 y ss., y págs. 30 y siguientes.

¹²⁸⁴ Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, pág. 6.

¹²⁸⁵ CIDH [@CIDH], (3 de junio de 2024), #México: #CIDH celebra la elección de la primera mujer presidenta en la vida republicana del país; saluda al pueblo mexicano por su profunda vocación democrática; y felicita a la presidenta electa Claudia Sheinbaum, por su amplio triunfo, resultado de la jornada electoral en la que se registraron 43.623.360 votos. [X post], X, <https://twitter.com/CIDH/status/1797627030831251727>.

¹²⁸⁶ El País, México sale a las urnas bajo la sombra de la violencia y 37 aspirantes asesinados, 1 de junio de 2024.

¹²⁸⁷ Comunicación del Estado mexicano OEAA1245 Exp. 4.2.0.2., solicitud de información de conformidad con el artículo 41 de la [CADH] sobre hechos de violencia en el marco del proceso electoral mexicano, 16 de abril de 2024.

¹²⁸⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 114/24, México: CIDH condena hechos de violencia contra personas candidatas y llama a reforzar las acciones preventivas para garantizar elecciones pacíficas, 24 de mayo de 2024.

¹²⁸⁹ El Economista, "Suman tres asesinatos de candidatos electos a puestos públicos en el país", 27 de junio de 2024 (10 de diciembre de 2024); Swiss info, "Asesinan en México a alcalde electo en municipio del estado de Guerrero", 18 de junio de 2024 (10 de diciembre de 2024); El País, "Terror en Chilpancingo: el narco impone su ley tras la decapitación del alcalde", 7 de octubre de 2024 (10 de diciembre de 2024).

¹²⁹⁰ Andrés Manuel López Obrador, Iniciativas de reforma a la Constitución, desde Palacio Nacional, 5 de febrero de 2024.

posteriormente al paquete inicial: una en materia de inimpugnabilidad de las reformas constitucionales a través de procesos judiciales¹²⁹¹; y otra sobre temas relacionados con la igualdad de género¹²⁹².

616. Por su profundo impacto jurídico y político, las reformas constitucionales se relacionan directamente con la institucionalidad democrática del Estado. El Estado indicó que el proceso de reforma constitucional en México se encuentra estructurado de modo tal que garantiza la legalidad y legitimidad de las reformas; y que la aprobación en el Senado requiere una mayoría calificada, la cual ninguna fuerza política posee en solitario, lo que pondría de manifiesto la necesidad de privilegiar el diálogo para una adopción efectiva de la reforma¹²⁹³. Sumado a lo anterior, el Estado informó que el proceso de reforma constitucional es el producto del libre ejercicio de participación política de la ciudadanía y de su aprobación por medio de personas representantes libremente elegidas, que conforman mayorías calificadas en ambas cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas, lo que refleja el consenso político sobre una reforma a la Constitución Política General. El Estado también explicó que el nuevo marco constitucional es resultado de la participación social en ejercicio de sus derechos políticos y, en consecuencia, es compatible con la CADH¹²⁹⁴. Con base en el artículo 41 de la CADH, la Comisión reiteró a México la importancia de que los procesos de reforma constitucional se conduzcan de modo consistente con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos¹²⁹⁵.

617. En relación con la reforma constitucional en materia judicial, con base en la CADH, la Comisión solicitó información sobre el proceso de aprobación de la reforma con base en el artículo 41 de la CADH¹²⁹⁶; emitió un comunicado de prensa resaltando las preocupaciones que le fueron manifestadas por personas expertas, organizaciones de sociedad civil, órganos internacionales de protección de derechos humanos y asociaciones de personas operadoras de justicia¹²⁹⁷; y convocó a una audiencia pública sobre el tema¹²⁹⁸.

618. La Comisión valora la participación e información proporcionada por México al respecto durante el año¹²⁹⁹. La Comisión observa que la reforma constitucional supone una transformación fundamental de uno de los poderes del Estado. El alcance de la reforma judicial en cuanto al proceso de designación de las personas ministras, magistradas y juezas a través el voto popular; la terminación de las designaciones de casi 1700 personas operadoras de justicia; la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial; la instauración de medidas de preservación de la identidad de operadores de justicia, y otras modificaciones procesales en materia de plazos y amparo son de gran envergadura. Todas estas medidas han sido objeto de grave preocupación por parte de diversos actores que han cuestionado sobre todo la elección popular como método para la selección de autoridades judiciales idóneas e independientes, las posibles afectaciones a la garantía de inamovilidad del cargo y los derechos laborales de las autoridades judiciales salientes¹³⁰⁰. En esta línea, también se puso de relieve ante la Comisión la relación entre la posible elección de autoridades judiciales inidóneas y el derecho de acceso a la justicia de víctimas de graves

¹²⁹¹ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a , de 31 de octubre de 2024.

¹²⁹² Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, 15 de noviembre de 2024.

¹²⁹³ Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, págs. 55-56.

¹²⁹⁴ Comunicación del Estado mexicano, OEA3898 4.5.0.1, Respuesta a la solicitud de información de conformidad con el artículo 41 de la [CADH] respecto de las reformas constitucionales en México, 29 de noviembre de 2024.

¹²⁹⁵ Comunicación de la CIDH, 1017-24/CIDH/SE/MCPT-Art.41 del 1 de noviembre de 2024

¹²⁹⁶ Comunicación de la CIDH, 608-24/CIDH/SE/MPCT-Art.41, de 14 de agosto de 2024.

¹²⁹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 213/24, México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de Derecho frente a la aprobación de la reforma judicial, 12 de septiembre de 2024.

¹²⁹⁸ CIDH, 191º Período Sesiones, Audiencia Pública "Reforma Judicial en México", 12 de noviembre de 2024.

¹²⁹⁹ Comunicación del Estado mexicano, OEA2799 Exp. 4.2.0.2, Informe del Estado mexicano, solicitud de información de conformidad con el artículo 41 de la [CADH] respecto de la propuesta de reforma del Poder Judicial en México, de 23 de agosto de 2024.

¹³⁰⁰ Comunicación de la senadora Edith Anaya Mota y otras, de 29 de octubre de 2024.

violaciones a los derechos humanos. Algunos de estos temas fueron tema de pronunciamiento público de la CIDH¹³⁰¹.

619. Por su parte, el Estado señaló que la reforma judicial se condujo según los procedimientos constitucionales adecuados y de modo participativo. Indicó también que, en su ejecución, la reforma respetará los derechos laborales del personal judicial cesado y que garantizará la elección de personas idóneas a través de los comités de selección. Sobre lo anterior, en la audiencia pública convocada por la CIDH, el Estado reconoció no contar con un diagnóstico que haya determinado el modelo de reconfiguración de sus tribunales a través del voto popular¹³⁰².

620. Por otra parte, la CIDH ha tomado conocimiento sobre las preocupaciones y sentimientos de incertidumbre del personal judicial en torno a la reforma judicial, en particular respecto de los cargos que han sido terminados. En esta línea, la Comisión también fue informada de que la FGR habría iniciado carpetas de investigación contra jueces que otorgaron amparos en contra de la reforma judicial por el delito de abuso de autoridad¹³⁰³.

621. En relación con el INAI, la Comisión observa que, en noviembre de 2024, se concluyó la reforma constitucional que elimina la referencia textual de la existencia de un organismo autónomo y especializado responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales¹³⁰⁴. En esta línea, organizaciones de derechos humanos indicaron que esta reforma constitucional eliminaba un pilar fundamental para la transparencia de los gobiernos y que constituía un grave retroceso en transparencia y acceso a la información¹³⁰⁵.

622. Respecto del **acceso a la justicia e independencia judicial**, además de lo ya reportado, el Estado informó sobre tres herramientas tecnológicas para mejorar la gestión y transparencia de entidades de justicia¹³⁰⁶. El Estado asimismo transmitió avances en la consolidación del sistema de justicia penal en las 32 entidades federativas, destacando 16 mesas de trabajo con representantes judiciales y penitenciarios de 23 estados para mejorar el sistema, 11 mesas virtuales con operadores de justicia en cinco estados y la certificación de 382 expertos en funciones clave del proceso penal entre agosto de 2022 y junio de 2024¹³⁰⁷.

623. La CIDH observa que la impunidad continúa siendo un problema grave en México. México Evalúa reporta que en 2023 el índice de impunidad penal fue de 93,6 %; siendo que, los delitos con mayor impunidad fueron desaparición forzada (99,5 %), extorsión (98,4 %), fraude (97,2 %) y homicidio doloso (96,8 %) ¹³⁰⁸. Según datos del INEGI de 2024, en 2023 las fiscalías de México abrieron alrededor de 2.226.000 carpetas de investigación, pero solo en el 9,2% se ejerció acción penal, archivando temporalmente el resto ¹³⁰⁹.

624. Asimismo, en el marco de la audiencia pública regional sobre la situación de la independencia judicial en las Américas, organizaciones mexicanas informaron sobre amenazas contra la independencia

¹³⁰¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 213/24, México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de Derecho frente a la aprobación de la reforma judicial, 12 de septiembre de 2024.

¹³⁰² Por su parte, en dicha audiencia la Relatora Especial para la Independencia Judicial de las Naciones Unidas indicó que las personas operadoras de justicia no tienen como función la representación popular, sino la impartición de justicia. CIDH, 191º Período de Sesiones, Audiencia Pública “Reforma Judicial en México”, 12 de noviembre de 2024.

¹³⁰³ Índice político, ¿Represalia? La FGR Investiga a Jueces por Suspensiones de la Reforma Judicial, 4 de noviembre de 2024 (10 de diciembre de 2024).

¹³⁰⁴ Senado de la República, Senado de la República aprueba reforma de simplificación orgánica y la envía a las legislaturas estatales, 28 de noviembre de 2024 (10 de diciembre de 2024).

¹³⁰⁵ Centro Prodh, Senado aprueba desaparición del INAI, 29 de noviembre de 2024 (10 de diciembre de 2024), Fundar, México dejará de ser un referente en el mundo en materia transparencia para convertirse en uno de opacidad, 26 de noviembre de 2024 (10 de diciembre de 2024).

¹³⁰⁶ Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, pág. 56.

¹³⁰⁷ Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, pág. 57.

¹³⁰⁸ México Evalúa, México Evalúa presenta Hallazgos 2023: falta de recursos y sobrecarga de trabajo debilitan las instituciones de justicia en México, 31 de octubre de 2024.

¹³⁰⁹ INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2024, 3 de octubre de 2024; Proceso, Fiscalías, el hoyo negro de la impunidad en México, 8 de noviembre de 2024 (10 de diciembre de 2024).

judicial que incluirían ataques a operadores de justicia tras emitir sentencias desfavorables a ciertas políticas de estado, entre los que hicieron referencia al uso de juicios políticos¹³¹⁰. En respuesta a una solicitud de información, el Estado explicó que los juicios políticos en su normativa nacional se aplican en casos de violaciones a los derechos humanos, ataques a las instituciones democráticas y graves infracciones a la Constitución y las leyes¹³¹¹. Por su parte, la Fundación para la Justicia y el Estado de Derecho y México Evalúa dieron cuenta de que entre el 1 de enero de 2023 y el 11 de octubre de 2024 habrían detectado 449 supuestos “ataques” contra personas operadoras de justicia formulados por diferentes autoridades de otros poderes del Estado¹³¹².

625. En relación con la **seguridad ciudadana**, el Estado informó que cuenta con una Estrategia Nacional de Seguridad Pública que opera ejecutivamente a través del Gabinete de Seguridad que preside la persona titular del Ejecutivo Federal; y que ha logrado la instalación de 32 Mesas Estatales y 266 Regionales de Paz y Seguridad. México señaló que, a la fecha, la Guardia Nacional cuenta 133.102 elementos desplegados en el territorio nacional. Según lo informado, el promedio diario de víctimas de homicidio doloso en 2024 disminuyó en un 18% en comparación con el promedio de 2018¹³¹³. De otro lado, según las cifras aportadas comparadas entre diciembre 2018 y junio de 2024, el secuestro bajó 62,9%, así también el robo de hidrocarburos se redujo 94,2%; el robo total descendió 34,8%, y el robo de vehículo decreció 50,3%¹³¹⁴.

626. Por otro lado, mediante una reforma constitucional se estableció que la Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial y se adscribe a la Secretaría de Defensa Nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública¹³¹⁵. La militarización de la seguridad ciudadana ha sido una preocupación histórica del sistema interamericano respecto de México¹³¹⁶. En este sentido, esta reforma no sería consistente con las recomendaciones y pronunciamientos de órganos internacionales de protección de derechos humanos sobre la necesidad de desmilitarizar la seguridad ciudadana en México¹³¹⁷.

627. De otro lado, preocupan los hechos de violencia ocurridos en el estado de Sinaloa por enfrentamientos entre organizaciones del crimen organizado. Los medios de comunicación han reportado la ocurrencia de más de cien días de violencia continuada que habrían cobrado la vida de más de 600 personas¹³¹⁸.

628. En cuanto a la **tortura**, México informó que viene implementando la Estrategia Nacional contra la Tortura para la prevención y atención de víctimas de tortura en 18 dependencias y unidades administrativas de la administración pública federal y las 32 entidades federativas. Asimismo, elaboró e integró

¹³¹⁰ CIDH, 189º Período de Sesiones, Audiencia Pública Regional: Situación de la independencia judicial, 28 de febrero de 2024.

¹³¹¹ Comunicación del Estado mexicano, OEA1267, Exp. 4.2.0.2, Informe del Estado mexicano, Solicitud de información de conformidad con el Artículo 41 de la [CADH] sobre juicio político contra operadores de justicia en México, de 17 de abril de 2024.

¹³¹² Fundación para la Justicia, Información para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con motivo de su Informe anual 2024 sobre la Situación de Derechos Humanos en México, octubre de 2024, págs. 5-8.

¹³¹³ Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, pág. 41.

¹³¹⁴ Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, págs. 42-44. Sumado a lo anterior, México informó sobre la realización de 29 Ferias de Paz en el período de reporte y las campañas de desarme voluntario que promueve la entrega de armas de manera voluntaria y anónima por una contraprestación económica también afirma que hubo una disminución de la incidencia delictiva.

¹³¹⁵ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, 30 de septiembre de 2024.

¹³¹⁶ CIDH, Situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 34 y ss; Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 370, párr. 54 y ss.

¹³¹⁷ ONU-DH México, ONU Derechos Humanos preocupada porque la Guardia Nacional de México pase a estar bajo control militar, 9 de septiembre de 2024, Comunicado de Prensa No. 201/22, CIDH: urge que México adopte una política de seguridad ciudadana que responda a las obligaciones internacionales en derechos humanos, 9 de septiembre de 2022.

¹³¹⁸ Proceso, Cien días de violencia en una Sinaloa ocupada por el narco; suman más de 600 asesinatos, 18 de diciembre de 2024 (18 de diciembre de 2024); Diario Cambio 22, Guerra Civil en el Cártel de Sinaloa: 100 Días de Violencia entre Los Chapitos y La Mayiza, 18 de diciembre de 2024 (18 de diciembre de 2024); Contramuro, Sinaloa cumple más de 100 días de violencia, suma más de 600 asesinatos, 18 de diciembre de 2024; Nmas, Se Cumplen 100 Días de Violencia Continua en Sinaloa, 17 de diciembre de 2024 (17 de diciembre de 2024).

el Programa Nacional de Capacitación en Materia de Tortura 2024-2025; y desde junio 2024 difunde la Campaña Nacional contra la Tortura.

629. En relación con las **desapariciones**, el Estado informó que, desde la implementación de la llamada “Estrategia Nacional para la búsqueda masiva de personas desaparecidas y no localizadas en todo el territorio mexicano”, se han encontrado 20.193 personas desaparecidas: 4.656 fueron encontradas en visitas casa por casa; 4.629 por reporte de defunción; 10.717 fueron reportadas por la autoridad local como ya localizadas; y 191 personas que estaban registradas como desaparecidas fueron encontradas en centros penitenciarios. En cuanto a la identificación de personas desaparecidas, logró identificar genéticamente a 317 personas utilizando bases de datos del INE y el Servicio Médico Forense. Además, se realizaron 15 brigadas de toma de muestras a 3.749 familias, logrando 22 coincidencias genéticas, entre otros hallazgos¹³¹⁹.

630. La Comisión destaca que las organizaciones Quinto Elemento Lab y A dónde Van Nuestros Desaparecidos indicaron que, a la fecha, habría al menos 72.100 cuerpos sin identificar bajo custodia del Estado en las morgues del país¹³²⁰, lo que supone el incremento de casi 20 mil cadáveres más respecto del último reporte del Movimiento Por Nuestros Desaparecidos México de 2021¹³²¹.

631. Adicionalmente, la CIDH observa que en marzo de 2024 se realizó un censo que redujo cerca de 11.000 nombres del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO) frente a su supuesta localización¹³²². Al respecto, toma nota de las preocupaciones de organizaciones de sociedad civil relativas a la falta de transparencia de la metodología del censo, la ausencia de centralidad de familiares de las víctimas en la aplicación del censo y la alegada modificación irregular de los registros de RNPNDNO¹³²³. El Estado ha puesto de relieve que el denominado “censo” no “está desapareciendo desaparecidos” y que no se borra ningún registro¹³²⁴. Asimismo, se recibió información sobre desafíos en la identificación forense de personas desaparecidas. Llama la atención el cierre del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense¹³²⁵, así como la reducción de personal pericial y la falta de condiciones presupuestarias para la operación del Centro Nacional de Identificación Humana¹³²⁶.

632. De otro lado, en audiencia pública, la Comisión recibió información de personas buscadoras que reclamaban mejores medidas de seguridad durante las jornadas de búsqueda, su reconocimiento como personas defensoras de derechos humanos y que cesen los actos de hostigamiento y ataques en su contra. La Comisión valora que el Estado haya reconocido que la búsqueda es una responsabilidad del Estado y un derecho de las familias y que no permitirá en adelante que las familias salgan a buscar solas. En 2024, la Fundación para la Justicia reportó el asesinato de Noé Sandoval (13 de febrero) y Angelita Meraz (8 de febrero) y la desaparición de Lorenza Cano (15 de enero), todas ellas personas buscadoras¹³²⁷.

633. En relación con los **pueblos indígenas y afroamericanos**, la Comisión saluda la creación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas como órgano de participación entre estos pueblos y el Poder Ejecutivo,

¹³¹⁹ Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, págs. 47-48.

¹³²⁰ Quinto Elemento, Cierra sexenio de AMLO con más de 72,100 cuerpos sin identificar, 24 de septiembre de 2024 (10 de diciembre de 2024).

¹³²¹ Movimiento por Nuestros Desaparecidos México, La Crisis Forense, agosto de 2021.

¹³²² Animal Político, Desaparecer dos veces: estos son 10 mil nombres que el censo borró de lista oficial de desaparecidos, 13 de marzo de 2024; Río Doce, 11 mil nombres borrados entre bases de desaparecidos del gobierno, según Data Cívica, 19 de marzo de 2024; El Universal, “Borran” 10 mil 953 nombres de registro desaparecidos, 21 de marzo de 2024.

¹³²³ Animal Político, Desaparecer dos veces: estos son 10 mil nombres que el censo borró de lista oficial de desaparecidos, 13 de marzo de 2024; Río Doce, 11 mil nombres borrados entre bases de desaparecidos del gobierno, según Data Cívica, 19 de marzo de 2024; El Universal, “Borran” 10 mil 953 nombres de registro desaparecidos, 21 de marzo de 2024.

¹³²⁴ También informó que su Sistema Nacional de Búsqueda (SNB) se reunió tres veces en 2024 para discutir procesos de trabajo, lineamientos de operación, y estrategias para la atención a víctimas y familiares, así como sobre el Programa Nacional de Capacitación de Personas Buscadoras. Cf., Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, págs. 46.

¹³²⁵ A dónde van los desaparecidos, Adiós al Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense; cierra en marzo, 26 de febrero de 2024.

¹³²⁶ A dónde van los desaparecidos, Regresa CNB tareas de identificación forense a las fiscalías; rompen con ruta creada este sexenio, 18 de abril de 2024.

¹³²⁷ Fundación para la Justicia, Buscadoras asesinadas, 2024.

para el diseño e implementación de políticas públicas¹³²⁸. Asimismo, valora el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tras la reforma del artículo 2 de la Constitución¹³²⁹. No obstante, toma nota de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas expresó su preocupación porque la reforma no refleja adecuadamente los resultados de la consulta previa, especialmente en relación con el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas¹³³⁰.

634. En cuanto a la protección de los **derechos humanos de las mujeres**, la CIDH destaca la creación de la Secretaría de las Mujeres¹³³¹ y la reforma constitucional sobre la igualdad sustantiva de las mujeres, la perspectiva de género y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia¹³³². Asimismo, la CIDH resalta el reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública del Estado por la desaparición y feminicidio de mujeres y niñas en Ciudad Juárez entre 1995 y 2003¹³³³.

635. De igual manera, la CIDH valora las medidas federales y estatales para prevenir y sancionar la violencia, así como para proteger a las víctimas, tales como la inauguración de nuevos Centros de Justicia para las Mujeres¹³³⁴, el apoyo a 75 refugios en todo el país¹³³⁵ y el Operativo Violeta en municipios con Alerta de Violencia de Género¹³³⁶. Además, remarca las reformas penales para sancionar el encubrimiento de feminicidio¹³³⁷, retirar la patria potestad a los padres condenados por este delito y prevenir y sancionar la violencia vicaria¹³³⁸.

636. A pesar de los esfuerzos, la CIDH observa que la violencia contra las mujeres sigue siendo alarmante. Entre enero y septiembre de 2024 se reportaron 598 feminicidios, 449 casos de trata de mujeres, 16.398 denuncias de violación sexual y 214.572 denuncias de violencia familiar; y, 248.854 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres¹³³⁹. Además, la demanda de atención en los refugios aumentó un 75,6% entre enero y julio de 2024¹³⁴⁰.

¹³²⁸ Gobierno de México, Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, última reforma DOF 29/12/2023.

¹³²⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 2/12/2024.

¹³³⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de México, CERD/C/MEX/CO/22-24, pág. 4.

¹³³¹ Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, [Iniciativa del Ejecutivo federal](#), 1 de noviembre de 2024.

¹³³² Gobierno de México, Presidenta Claudia Sheinbaum firma decreto que garantiza la igualdad sustantiva de las mujeres en la Constitución, 15 de noviembre de 2024.

¹³³³ Gobierno de México, Ofrece Estado mexicano disculpa pública a familiares de niñas y mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio en Ciudad Juárez, 6 de marzo de 2024.

¹³³⁴ Gobierno del Estado de Sinaloa, Rocha inauguró el tercer Centro de Justicia para las Mujeres, cumpliendo así su compromiso, 27 de febrero de 2024; Gobierno del Estado de Querétaro, [gobqro], (17 de julio de 2024), Con la inauguración del edificio del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, damos un gran paso en materia de seguridad y acceso a la justicia, <https://mobile.x.com/gobqro/status/1813658106783818115>; La Jornada Maya, Inauguran Centro de Justicia para las Mujeres de Tizimín, 19 de agosto de 2024; Enrique Alfaro, Inauguración del Centro de Justicia para las Mujeres, 24 de septiembre de 2024; Gobierno del Estado de Baja California, Ofrece CEJUM san quintín servicios integrales para mujeres en situación de violencia, octubre 2024. Gobierno de México, Inauguración del Centro de Justicia para las Mujeres en Chetumal, Quintana Roo, 18 de octubre de 2024

¹³³⁵ Centro de Producción CEPROPRIE, Estrategia Nacional Protección Integral a Mujeres y Niñas que Viven Violencias Basadas en el Género, 27 de julio de 2024.

¹³³⁶ Gobierno del Estado de México, [Edomex], (14 de mayo de 2024), El Operativo Violeta es una estrategia implementada en el Estado de México para salvaguardar la seguridad de las mexiquenses, <https://x.com/Edomex/status/1790472152493236517>.

¹³³⁷ Este año se aprobaron en los Estados de Oaxaca, Ciudad de México, Milenio, Aprueban 'Ley Monse' en el estado de Oaxaca; van por feminicidas y cómplices, 14 de marzo de 2024.

¹³³⁸ Congreso de la Ciudad de México, Aprueba comisión reformas en materia de violencia vicaria, 8 de mayo de 2024; Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Cámara de Diputados fortalece marco normativo para prevenir y sancionar eficazmente la violencia vicaria, 29 de noviembre de 2023; Suprema Corte de la Nación, La corte valida legislación del Estado de San Luis Potosí que prevé la figura de la violencia vicaria, 26 de febrero de 2024.

¹³³⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra las mujeres, 30 de septiembre de 2024, págs. 15, 55, 60, 69 y 77.

¹³⁴⁰ Red Nacional de Refugios, "Voces de Mujeres: Violencias machistas y la Respuesta de los Refugios", 26 de agosto de 2024.

637. En materia de derechos sexuales y reproductivos, se despenalizó el aborto en otros cuatro estados¹³⁴¹ y se emitieron decisiones judiciales que amplían la protección de estos derechos, incluyendo el acceso al aborto para mujeres con discapacidad, reconociendo su derecho a la autonomía reproductiva¹³⁴². En Aguas Calientes se aprobó una reforma que redujo el límite para el aborto de 12 a 6 semanas¹³⁴³.

638. Respecto de los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, se presentaron los Lineamientos y Acciones para una Vida Saludable, enfocados en garantizar una alimentación adecuada para niñas, niños, y adolescentes en las escuelas¹³⁴⁴. Por otro lado, la CIDH toma nota del aumento del 0,3% en los delitos contra esta población entre enero y septiembre de 2024, en comparación con el mismo período en 2023, especialmente en corrupción de menores, extorsión, feminicidio, homicidio, lesiones, rapto y tráfico de menores¹³⁴⁵.

639. En lo atinente a las **personas privadas de libertad**, la CIDH valora los esfuerzos estatales para garantizar el sufragio de las personas en prisión preventiva. En las elecciones generales de 2024, el 86% de este grupo votó en 214 centros penitenciarios todo el país, salvo Yucatán¹³⁴⁶. Por otra parte, aunque el número de personas sujetas a prisión preventiva ha reducido; preocupa que su uso continúa por encima del 35%¹³⁴⁷.

640. En cuanto a las condiciones de detención, la CIDH recibió información sobre denuncias de malas condiciones debido a la falta de recursos, el autogobierno, la ausencia de medicinas, y los malos tratos en contra de personas detenidas¹³⁴⁸. En una audiencia pública ante la CIDH, organizaciones informaron sobre siete intentos de suicidio en febrero de 2024, y la ocurrencia de 13 suicidios en los últimos tres años de mujeres privadas de libertad en el CEFERESO N° 16, atribuibles a problemas en el acceso a derechos, incluyendo deficiencias en la atención a la salud física y mental. El Estado lamentó los fallecimientos y destacó las medidas adoptadas para prevenir futuros incidentes e investigar las muertes¹³⁴⁹. Asimismo, la Comisión observa con preocupación hechos de violencia ocurridos en 2024 que resultaron en varias afectaciones de la vida e integridad de personas detenidas y personal penitenciario¹³⁵⁰.

¹³⁴¹ Gobierno del Estado de Michoacán, Se publica en Periódico Oficial decreto que despenaliza el aborto, 11 de octubre de 2024; Congreso del Estado de Jalisco, Avalan modificar el código penal para despenalizar el aborto, 4 de octubre de 2024; Infobae, San Luis Potosí aprueba legalización del aborto, 7 de noviembre de 2024; Congreso el Estado de Puebla, Aprueba Congreso de Puebla reformas al Código Penal sobre el aborto, 15 de julio de 2024; El Universal, Congreso de Zacatecas aprueba despenalización del aborto; integrantes ProVida bloquean accesos al recinto, 20 de noviembre de 2024; Infobae, Congreso de Chiapas aprueba reforma para eliminar de la Constitución el artículo que castiga el aborto, 19 de noviembre de 2024; El País, El derecho al aborto avanza en México: se despenaliza en Chiapas y en el Estado de México, 26 de noviembre de 2024.

¹³⁴² SCJN, La Corte protege el derecho de la mujer y personas gestantes a decidir sobre su vida reproductiva, 7 de noviembre de 2024; SCJN, La interrupción no consentida del embarazo de mujeres y personas con capacidad de gestar, que tienen alguna discapacidad, es inconstitucional: primera sala, 17 de octubre de 2024; Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región (Chihuahua), Amparo en revisión 195/2023, 1019/2023 y 1036/2023, mayo 2024; Infobae, Tribunal ordena la despenalización del aborto en Nayarit, 2 de agosto de 2024;

¹³⁴³ Human Rights Watch, Estado mexicano aprueba límite de aborto de seis semanas, 30 de agosto de 2024.

¹³⁴⁴ Subsecretaría de Educación Media Superior, México. "Presenta SEP nuevos lineamientos y acciones de Vida Saludable en las escuelas", 21 de octubre de 2024.

¹³⁴⁵ Gobierno de México. Datos Abiertos de Incidencia Delictiva, 21 de octubre de 2024.

¹³⁴⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, El voto de las personas en prisión preventiva permite la vinculación con su comunidad política, 26 de mayo de 2024. Ver además: Instituto Nacional Electoral, Voto de las Personas en Prisión Preventiva Proceso Electoral 2024, 14 de mayo de 2024.

¹³⁴⁷ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Gobierno de México, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, junio de 2024, p. 3. Además, ver: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Gobierno de México, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, julio de 2023, p. 4.

¹³⁴⁸ Información proporcionada a la CIDH durante una reunión con la organización de la sociedad civil "Red solidaria década contra la impunidad AC", 27 de febrero de 2024.

¹³⁴⁹ CIDH, Audiencia temática "México: Situación de las mujeres privadas de libertad en el CEFERESO 16". 191° Período Ordinario de Sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 12 de noviembre de 2024.

¹³⁵⁰ El país, Al menos tres muertos y seis heridos graves tras el motín en una cárcel de San Luis Potosí, 14 de marzo de 2024; La jornada, Motín en penal de La Pila de SLP deja tres muertos y seis heridos, 14 de marzo de 2024; El diario, Golpes en el tórax provocaron la muerte a interno del Cereso 3, 25 de marzo de 2024; El Herald de Chihuahua, Reo del Cereso 3 localizado sin vida presentaba huellas

641. Respecto de las **personas LGBTI**, en junio se aprobaron reformas legislativas para prohibir y sancionar intentos de modificar orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas¹³⁵¹. Además, Baja California Sur aprobó la Ley de Infancias Trans, permitiendo el reconocimiento de identidad de género y cambio de nombre¹³⁵², mientras que Yucatán adoptó una iniciativa similar¹³⁵³. En Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral exigió la inclusión de personas de la diversidad sexual en planillas electorales¹³⁵⁴, y Guanajuato aprobó la Ley de Diversidad Sexual y de Género, que estableció una Dirección de la Diversidad Sexual¹³⁵⁵. Por su parte, en Nayarit y Ciudad de México se tipificó el delito de transfeminicidio¹³⁵⁶. La CIDH destaca los avances jurisprudenciales sobre el reconocimiento del transfeminicidio por la SCJN¹³⁵⁷ y la obligación de legislar reconociendo el derecho a la identidad de género en Guanajuato¹³⁵⁸.

642. Por otra parte, durante el año, se registraron al menos 36 asesinatos de mujeres trans¹³⁵⁹. Asimismo, en el marco del proceso electoral, se reportaron tres asesinatos de personas candidatas LGBTI, además de amenazas e intimidaciones¹³⁶⁰. En materia de desapariciones, un observatorio de sociedad civil registraba hasta el mes de diciembre 35 casos de personas LGBTI desaparecidas¹³⁶¹.

643. Sobre las **personas mayores**, el Estado informó avances en la consolidación del Sistema Nacional de Cuidados para garantizar servicios accesibles, de calidad y suficientes para las personas mayores, mediante sistemas de información, investigaciones, y apoyo al proyecto de ley del sistema. Asimismo, según lo informado, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores entregó pensiones económicas a 12.343.472 personas, de las cuales 1.070.549 residen en municipios o localidades indígenas o afromexicanas¹³⁶².

644. Sobre los derechos de las **personas en el contexto de la movilidad humana**, datos oficiales señalan que, entre enero y agosto de 2024, 925.085 personas extranjeras en situación migratoria irregular fueron identificadas y presentadas ante las autoridades¹³⁶³, de las cuales el 11,72% serían niños, niñas y adolescentes¹³⁶⁴. Dicha cifra representa un incremento del 131,85% en relación con el mismo periodo en

de golpes, 24 de marzo de 2024; Sin embargo, Riña en Cereso de Juárez, 4 de agosto de 2024; El Heraldo de Chihuahua, Riña en el Cereso 3 en Ciudad Juárez deja a seis internos lesionados, 4 de agosto de 2024; Estamos aquí, Tras operativo, reos se amotinan y lesionan a director de penal de Iguala, 20 de mayo de 2024; 24 horas, Se registra intento de motín en penal de Iguala; reportan agresión al director, 20 de mayo de 2024; Net noticias, Chihuahua: Identifican a reo que mató a otro en Cereso 1, 24 de junio de 2024; El Heraldo de Chihuahua, Riña que dejó un muerto en el Cereso 1ue entre La Línea y Mexicles, 25 de junio de 2024.

¹³⁵¹ CIDH, Comunicad de Prensa No. 135/24, CIDH saluda la prohibición de prácticas que buscan modificar la orientación sexual y expresión de género en México, 12 de junio de 2024.

¹³⁵² Pulso, Aprobación de la Ley de infancias Trans en Baja California Sur, 27 de junio de 2024; Milenio, Ley en Baja California permite modificación de actas de nacimiento para adolescentes trans, 23 de junio de 2024.

¹³⁵³ Animal Político, Yucatán aprueba iniciativa para reconocer la identidad de género; suman 22 estados que lo avalan, 29 de marzo de 2024.

¹³⁵⁴ AM, Obligados partidos a incluir candidatos LGTB en Pachuca y La Reforma, acuerda IEE, 19 de enero de 2024; Central Hidalgo Irreverente, Partidos deben postular una fórmula LGBT+ en 12 municipios de Hidalgo, 19 de enero de 2024.

¹³⁵⁵ AM, ¡Guanajuato pone el ejemplo! Aprueban Ley de la Diversidad Sexual y de Género, la primera de su tipo en el País, 15 de febrero de 2024, H. Congreso del Estado de Guanajuato, Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios, 7 de junio de 2024.

¹³⁵⁶ El Financiero, Nayarit tipifica el delito de transfeminicidio; es el primer estado en hacerlo, 1 de marzo de 2024; Excelsior, Congreso de la CDMX aprobó tipificar transfeminicios, 10 de julio de 2024; El Universal, Aprueban en comisiones dictamen para tipificar transfeminicios en la CDMX, 9 de julio de 2024.

¹³⁵⁷ El Imparcial, SCJN determina que personas transgénero y transexuales son consideradas víctimas de feminicidio, 1 de marzo de 2024; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 29 de febrero 2024, 4 de marzo de 2024.

¹³⁵⁸ Zona Franca, Sentencia obliga a Congreso a cambiar procedimiento de actas para personas trans en Guanajuato, 5 de junio de 2024.

¹³⁵⁹ El Sol de México, Aumenta 280% cifra de transfeminicios, 29 de junio de 2024.

¹³⁶⁰ Heraldo de México, Barbara Fox, candidata trans en Sinaloa, denuncia amenazas y pide protección, 5 de marzo de 2024; Agencia Presentes, Violencia electoral en México: 48 precandidatas asesinadas en 2024, 3 de ellas LGBT, 5 de marzo de 2024.

¹³⁶¹ Datos del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBTI+ en México, Registro de casos, desapariciones 2024. Última visita 4 de diciembre de 2024.

¹³⁶² Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024.

¹³⁶³ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad, México, 2024 Boletín estadístico mensual, III Personas en situación migratoria irregular (antes, extranjeros presentados y devueltos), 2024, Cuadro 3.1.

¹³⁶⁴ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad, ya citado, Cuadro 3.1.4.

2023¹³⁶⁵. La Comisión saluda la decisión de la SCJN que ordena crear un registro público de personas migrantes detenidas¹³⁶⁶

645. En materia de asilo y protección complementaria, cifras de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) señalan que, entre enero y octubre de 2024, un total de 66.179 personas solicitaron asilo en México, lo que representa una disminución del 48,21% respecto del mismo periodo en 2023, cuando se presentaron 127.796 solicitudes¹³⁶⁷. Aunado a lo anterior, datos oficiales demuestran que, para finales de octubre de 2024, se habían entregado 3.457 tarjetas de visitante por razones humanitarias (TVHR)¹³⁶⁸, lo que muestra una importante disminución del 97,32% en comparación con el mismo período durante el 2023 cuando se entregaron 129.212 tarjetas¹³⁶⁹.

646. Ante las denuncias de sociedad civil de que el Instituto Nacional de Migración (INM) habría suspendido la entrega de TVHR, la CIDH solicitó información al Estado con base en el artículo 41 de la CADH¹³⁷⁰. El Estado explicó que el sistema de asilo se encuentra saturado por el “uso inadecuado de TVRH”¹³⁷¹; e identificó que un alto porcentaje de las solicitudes eran abandonadas. El Estado indicó que la mejora de los procedimientos se ha visto reflejada en el incremento de la tasa de reconocimiento. De acuerdo con los datos proporcionados por el Estado, en 2023 la tasa de reconocimiento de la condición de refugiado fue del 69% y de protección complementaria fue del 5%; mientras que, al cierre del primer semestre de 2024, la tasa de reconocimiento de solicitudes de asilo ascendió al 73% y de protección complementaria al 7%¹³⁷².

647. En materia de desplazamiento interno, datos del IDMC señalan que México registró 11.000 desplazamientos asociados con conflictos y violencia en 2023, un 20% más que en 2022. Específicamente, el IDMC destaca que Chiapas fue el estado más afectado como resultado de los enfrentamientos entre el Cártel Jalisco Nueva Generación y el Cártel de Sinaloa. Al respecto, la Comisión sostuvo una audiencia pública en su 190º Período de Sesiones¹³⁷³ sobre el recrudecimiento de la situación de violencia extrema e inseguridad en el estado de Chiapas. Asimismo, ha dado seguimiento al tema mediante una solicitud de información enviada al Estado¹³⁷⁴.

648. En relación con las **personas defensoras de derechos humanos**, hasta agosto de 2024, el Estado informó que el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas contaba con 1.994 personas incorporadas, de las cuales 1.320 eran defensoras de derechos humanos (724 mujeres y 596 hombres). Además, destacó haber triplicado la inversión en su presupuesto y aumentado el personal, de 42 a 72 funcionarios. Resaltó también su enfoque en los procesos internos, la implementación de metodologías con perspectiva de género y la realización de análisis con un enfoque diferenciado e integral¹³⁷⁵.

¹³⁶⁵ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad, México, 2023 Boletín estadístico mensual, III Personas en situación migratoria irregular (antes, extranjeros presentados y devueltos), 2023, Cuadro 3.1.

¹³⁶⁶ Clínica Jurídica Alaide Foppa, [CJRAlaideFoppa], (2024, 28 de noviembre), La Clínica Jurídica "Alaíde Foppa" de la @IBERO_mx y el @JRSMex ganaron un amparo en la SCJN [Post], X, <https://x.com/CJRAlaideFoppa/status/1862271843249373592>, La Jornada, SCJN ordena al Congreso crear registro de personas migrantes detenidas, 27 de noviembre de 2024. Milenio, ONU-DH celebra resolución de la Corte que ordena crear registro de migrantes detenidos, 28 de noviembre de 2024.

¹³⁶⁷ COMAR, México, La COMAR en números. Octubre 2023, 3 de noviembre de 2023.

¹³⁶⁸ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad, México, 2024 Boletín estadístico mensual, II Documentación y condición de estancia en México, 2024, Cuadro 2.10.

¹³⁶⁹ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad, México, 2023 Boletín estadístico mensual, II Documentación y condición de estancia en México, 2023, Cuadro 2.10.

¹³⁷⁰ CIDH, Carta de solicitud de información artículo 41 de la Convención Americana, 22 de julio de 2024, en archivo de la CIDH.

¹³⁷¹ En su informe remitido a la CIDH, el Estado mexicano no especificó las razones por las que considera se ha dado un uso inadecuado a la TVRH. Ver: Estado de México, Nota Verbal No. OEA2547 Exp. 4.2.0.2, en respuesta a la Carta de solicitud de información a la luz del artículo 41 de la CADH No. 527-24/CIDH/SE/MPCT-Art.41, 2 de agosto de 2024, pág. 4, en archivo de la CIDH.

¹³⁷² Estado de México, ya citado.

¹³⁷³ CIDH, 190º Período de Sesiones, audiencia pública “México; Impacto de la situación de violencia en Chiapas en los Derechos humanos”, 11 de julio de 2024.

¹³⁷⁴ Estado de México, Nota Verbal No. OEA3344 Exp. 4.2.0.2, en respuesta a la Carta de solicitud de información a la luz del artículo 41 de la CADH No. 755-24/CIDH/SE/MPCT-Art. 41, 17 de septiembre de 2024, párr. 37, en archivo de la CIDH.

¹³⁷⁵ Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, págs. 12 y 13.

649. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil indicaron a la Comisión que tanto el presupuesto asignado como el número de personas funcionarias para el mecanismo todavía sería insuficiente e insostenible en relación con el número de personas beneficiarias, que también se ha incrementado¹³⁷⁶. A su vez se ha informado sobre la falta de coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos estatales o municipales encargados de brindar la protección a personas beneficiarias del mecanismo¹³⁷⁷.

650. Cifras de ONU Derechos Humanos señalan que, entre enero y octubre de 2024, al menos siete personas defensoras fueron asesinadas¹³⁷⁸. En octubre de 2024, la CIDH condenó el asesinato del sacerdote Marcelo Pérez Pérez, defensor de derechos humanos y beneficiario de medidas cautelares por la CIDH¹³⁷⁹. Adicionalmente, se tiene conocimiento de la desaparición en el estado de Oaxaca de la defensora Sandra Domínguez el 4 de octubre de 2024¹³⁸⁰. En materia de criminalización, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de la ONU identificó al menos nueve casos de personas defensoras indígenas que habrían sido condenadas en procesos judiciales¹³⁸¹.

651. Respecto de la **trata de personas** la Comisión toma nota que, en febrero, el Estado inició la implementación de la política pública nacional e integral con enfoque de derechos humanos¹³⁸².

652. En relación con los procesos de **memoria, verdad y justicia**, la CIDH saluda la reforma para incorporar el derecho a la memoria en la Ley General de Desaparición, según informó el Estado¹³⁸³. Asimismo, el Estado reportó sobre la señalización como sitio de memoria del sótano del edificio que funcionó como sede de la extinta Dirección Federal de Seguridad, donde se cometieron torturas y otras graves violaciones de derechos humanos entre 1960 y 1990¹³⁸⁴. Por su parte, la SCJN determinó que la aplicación de las figuras de prescripción, atipicidad e irretroactividad a la investigación de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la “guerra sucia” contraviene los derechos a la verdad y al acceso a la justicia¹³⁸⁵. Por último, organizaciones de la sociedad civil entregaron el informe final del Mecanismo de Esclarecimiento Histórico de la Comisión para el Acceso a la Verdad y el Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves de Derechos Humanos (MEHV), en dos partes: el 25 de junio de 2024 se presentó una colección titulada “*Fue el Estado (1965-1990)*”, y el 11 de julio de 2024, se entregó el informe “*Verdades innegables. Por un México sin impunidad*”. Estos informes documentarían graves violaciones a los derechos humanos, los factores de persistencia de estas prácticas, y las barreras enfrentadas para acceder a información de las Fuerzas Armadas y otras agencias de seguridad. La segunda parte del informe se habría presentado el 10 de octubre de 2024, tras la conclusión del mandato del MEHV. El 25 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) presentó un Resumen Ejecutivo de los informes en una sesión cerrada, excluyendo algunos hallazgos cruciales del MEHV.

653. Finalmente, México presentó abundante información sobre su política en derechos económicos, sociales y culturales y diferentes programas sociales que han disminuido el desempleo y

¹³⁷⁶ Espacio OSC, Respuesta a cuestionario de consulta de la CIDH, recibido el 17 de enero de 2024, en archivo de la CIDH.

¹³⁷⁷ CIDH, 189º Período de Sesiones, Audiencia Pública, Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, 28 de febrero de 2024.

¹³⁷⁸ Ver: ONU Derechos Humanos, La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) condena el asesinato del sacerdote Marcelo Pérez Pérez, perpetrado esta mañana en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, e insta a las autoridades a llevar a cabo una investigación pronta, exhaustiva y eficaz, 20 de octubre de 2024.

¹³⁷⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 260/24, CIDH condena asesinato del Padre Marcelo Pérez Pérez, beneficiario de medidas cautelares en México, 24 de octubre de 2024.

¹³⁸⁰ X [@ONUDHmexico], Expresamos nuestra preocupación por la desaparición de la defensora de #DDHH Sandra Estefanía Domínguez Martínez y su esposo, quienes fueron vistos por última vez el viernes 4 de octubre en la comunidad de María Lombardo, San Juan Cotzocón, #Oaxaca, 9 de octubre de 2024; Amnistía Internacional, Acción Urgente, Defensora de los derechos humanos, desaparecida, 22 de octubre de 2024;

¹³⁸¹ ONU, México: Experta de la ONU preocupada por criminalización, detenciones arbitrarias y largas condenas a defensores indígenas, 8 de noviembre de 2024.

¹³⁸² Gobierno de México, Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, 16 de febrero de 2024.

¹³⁸³ Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, pág. 49.

¹³⁸⁴ Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, pág. 59.

¹³⁸⁵ SCJN, “Es factible investigar y sancionar los hechos acontecidos durante la llamada guerra sucia como delitos de lesa humanidad: primera sala”, Comunicado de Prensa No. 301/2024, 12 de septiembre de 2024.

aumentado los salarios; el incremento de afiliaciones al sistema de seguridad social; la implementación de planes nutricionales en las infancias, y la ampliación de la oferta de subsidios de vivienda, entre otras políticas de atención directa en salud y educación. Resaltó que la pobreza multidimensional disminuyó del 41,9% al 36,3%; y que las carencias en seguridad social, alimentación y acceso a ingresos, también disminuyeron. La pobreza extrema bajó del 18,6% al 13,5%, y se redujo la pobreza en adultos mayores, personas con discapacidad, niños, y en áreas rurales¹³⁸⁶.

XXIII. PANAMÁ

- **Consideraciones generales**

654. En cuanto a los **avances**, la Comisión resalta la celebración de elecciones generales en el país para los cargos a la Presidencia de la República, las diputaciones de la Asamblea Nacional, alcaldías, corregimientos y representantes del Parlamento Centroamericano. La CIDH destaca la aprobación de medidas en materia de género, como la adopción de reformas penales para sancionar la violencia sexual en el ámbito digital, un Plan Nacional contra la Explotación Sexual, y protocolos para prevenir y atender las violencias de género, incluyendo violencia política y contra mujeres con discapacidad. También son relevantes las medidas adoptadas para la atención de las infancias, como la ampliación de la capacidad de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia y la adopción de un Protocolo para la identificación y atención de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados en contextos de movilidad humana.

655. En relación con los **desafíos**, la Comisión observa dificultades en la atención a las personas en contexto de movilidad humana durante su tránsito por la selva colombo-panameña, subrayando la falta de información detallada sobre la situación y la necesidad de establecer mecanismos regionales de atención. Asimismo, la CIDH señala los desafíos vinculados con los procesos de consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas en relación con proyectos empresariales. Además, se reportan ataques contra la población LGBTI y discursos estigmatizantes dirigidos a este grupo durante el período electoral.

656. El Estado de Panamá presentó su respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo el 15 de noviembre de 2024¹³⁸⁷.

- **Cuestiones específicas**

657. En materia de **institucionalidad democrática**, la Comisión observa que el 5 de mayo de 2024 se celebraron elecciones generales en Panamá para los cargos a la Presidencia de la República, las diputaciones de la Asamblea Nacional, alcaldías, corregimientos y representantes del Parlamento Centroamericano¹³⁸⁸. Al respecto, el Estado panameño informó sobre diversas medidas implementadas para la difusión, sensibilización, transparencia, acceso a la información, capacitación ciudadana, así como de cooperación y supervisión internacional en relación con el proceso electoral¹³⁸⁹. La CIDH advierte que, según la Misión de Observación Electoral de la OEA, la jornada electoral transcurrió sin incidentes mayores, con una alta participación ciudadana que alcanzó un promedio del 78% del padrón electoral. También destacó el alto nivel de participación de mujeres en las mesas de votación, quienes integraron el 80% de las mesas y presidieron el

¹³⁸⁶ Informe del Estado mexicano, Capítulo IV.A, 27 de septiembre de 2024, págs. 59-98.

¹³⁸⁷ República de Panamá, Nota Verbal NV-PANA-OEA-2-472 de 15 de noviembre de 2024, Anexo. Reporte Nacional de los Derechos Humanos en Panamá (período del 1 enero de 2024 al 31 de agosto de 2024).

¹³⁸⁸ DW, Abren las urnas en las elecciones generales de Panamá, 5 de mayo de 2024.

¹³⁸⁹ República de Panamá, Nota Verbal NV-PANA-OEA-2-472 de 15 de noviembre de 2024, Anexo. Reporte Nacional de los Derechos Humanos en Panamá (período del 1 enero de 2024 al 31 de agosto de 2024), párrs. 5 – 21.

64% de ellas¹³⁹⁰. Como resultado de los comicios, José Raúl Mulino fue electo Presidente, asumiendo el cargo el 1 de julio de 2024 para un periodo de cinco años¹³⁹¹.

658. En cuanto a la **institucionalidad en derechos humanos**, la CIDH toma nota de que la Defensoría del Pueblo de Panamá presentó, ante la Asamblea Nacional, un anteproyecto de ley para modificar la Ley N° 7 del 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo. El objetivo de la propuesta es fortalecer su marco jurídico conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y los Principios de París de las Naciones Unidas¹³⁹². Entre las modificaciones formuladas, se busca promover una mayor participación de la sociedad civil en el mecanismo de selección de la titularidad de la Defensoría, crear una Defensoría Adjunta para la Niñez y la Adolescencia, establecer una carrera defensorial basada en el mérito y otorgar la facultad de intervenir como *amicus curiae* en casos judiciales de derechos humanos de trascendencia colectiva¹³⁹³.

659. En relación con la situación de **seguridad ciudadana**, la CIDH observa que, según cifras de la Procuraduría General de la República de Panamá, entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2024 se registraron preliminarmente 501 víctimas de homicidios a nivel nacional, lo que representa un aumento de 70 homicidios respecto al mismo periodo del año anterior¹³⁹⁴. En octubre de 2024, el Poder Ejecutivo anunció la implementación del Plan Panamá 3.0 con el objetivo de combatir las pandillas y el crimen organizado en el país, contemplando el despliegue de más de mil agentes policiales y la adquisición de 100 vehículos y 50 motocicletas para patrullajes policiales¹³⁹⁵. Según información pública, durante los primeros 18 días de implementación de dicha estrategia, se aprehendieron un total de 2.907 personas, detenidas por órdenes judiciales, en flagrancia y por faltas administrativas¹³⁹⁶.

660. Sobre el **acceso a la justicia e independencia judicial**, el Estado panameño reportó una serie de medidas de capacitación en materia de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género, con énfasis en mujeres indígenas y en el contexto de movilidad humana; derechos humanos y el acceso a la justicia de la población afrodescendiente, así como prevención y persecución de delitos de corrupción¹³⁹⁷. Indicó que implementa el Programa de Certificación de Fiscales y Personeros para fortalecer sus competencias técnicas, éticas y profesionales¹³⁹⁸. Asimismo, informó que se habilitaron las oficinas subregionales de Canaán, Membrillo y Bajo Chiquito, en la provincia del Darién, de la Procuraduría General de la República, las 24 horas del día, los siete días de la semana, para la atención de personas en el contexto de movilidad humana¹³⁹⁹.

661. Por lo que refiere a las **personas privadas de libertad**, la Comisión toma nota de la construcción de un nuevo centro de detención femenino ubicado en el corregimiento de Las Garzas, que tendrá una capacidad para 498 mujeres. Según información oficial, la unidad cumplirá con estándares internacionales en la materia y garantizará mejores condiciones de detención. De conformidad con el Ministerio de Gobierno, el nuevo centro contará con diversos espacios entre los que destacan: hogares, sector de clasificación, área

¹³⁹⁰ Organización de Estados Americanos (OEA), Misión de Observación Electoral de la OEA en Panamá, Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA en Panamá, 7 de mayo de 2024, pág. 6.

¹³⁹¹ Agencia AP, José Raúl Mulino asume como presidente y anuncia que Panamá “no será más un país de tránsito ilegal”, 1 de julio de 2024.

¹³⁹² Defensoría del Pueblo de Panamá, Proponen modificar Ley que crea la Defensoría del Pueblo, 23 de octubre de 2024.

¹³⁹³ Defensoría del Pueblo de Panamá, Proponen modificar Ley que crea la Defensoría del Pueblo, 23 de octubre de 2024.

¹³⁹⁴ La Prensa, Homicidios en aumento: la conexión entre pandillas y drogas, 8 de diciembre de 2024.

¹³⁹⁵ Gobierno Nacional, Presidente Mulino pone en marcha plan para combatir a las pandillas, 10 de octubre de 2024.

¹³⁹⁶ La Prensa, Resultados de la Operación Panamá 3.0: más de 2,900 aprehensiones, 28 de octubre de 2024.

¹³⁹⁷ República de Panamá, Nota Verbal NV-PANA-OEA-2-472 de 15 de noviembre de 2024, Anexo. Reporte Nacional de los Derechos Humanos en Panamá (período del 1 enero de 2024 al 31 de agosto de 2024), párrs. 71 – 72 y 86 – 90.

¹³⁹⁸ República de Panamá, Nota Verbal NV-PANA-OEA-2-472 de 15 de noviembre de 2024, Anexo. Reporte Nacional de los Derechos Humanos en Panamá (período del 1 enero de 2024 al 31 de agosto de 2024), párrs. 80 – 82.

¹³⁹⁹ República de Panamá, Nota Verbal NV-PANA-OEA-2-472 de 15 de noviembre de 2024, Anexo. Reporte Nacional de los Derechos Humanos en Panamá (período del 1 enero de 2024 al 31 de agosto de 2024), párr. 76.

administrativa, sectores para visitas generales, familiares e íntimas, clínica, auditorio; talleres, cancha techada, escuela, dormitorios de custodios, cocina, quiosco y lavandería¹⁴⁰⁰.

662. En cuanto a los derechos humanos de las **mujeres**, la CIDH valora las medidas avanzadas para mejorar la prevención, atención y sanción de la violencia sexual. En el ámbito normativo, destaca la aprobación de reformas penales para sancionar la violencia sexual en el ámbito digital, incluyendo prácticas como la extorsión sexual y el *grooming*¹⁴⁰¹ y la propuesta de reformas penales para permitir la declaración temprana mediante anticipo de prueba en delitos sexuales¹⁴⁰²; en el plano institucional, la inauguración de una Cámara Gessel en la Unidad de Protección y Atención a Víctimas y Testigos (UPAVIT) en la provincia de Darién¹⁴⁰³ y la aprobación del Plan Nacional contra la Explotación Sexual 2024-2028¹⁴⁰⁴. Además, se toma nota de la adopción de diversos protocolos para prevenir y atender las violencias de género¹⁴⁰⁵, contemplando la violencia política, y para brindar atención adecuada a mujeres con discapacidad sobrevivientes de violencia¹⁴⁰⁶.

663. De igual manera, se valoran los esfuerzos del Estado de Panamá para promover la igualdad de género en distintos ámbitos. Entre estos, resalta la aprobación de la ley que institucionaliza el Sistema Nacional de Cuidados, estableciendo el derecho a recibir y brindar cuidados en condiciones de igualdad¹⁴⁰⁷; la actualización de la Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 2024-2034¹⁴⁰⁸; y las acciones para promover la participación política de las mujeres a través de campañas¹⁴⁰⁹, cápsulas informativas y procesos de formación en derechos políticos de las mujeres¹⁴¹⁰.

664. En el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, destaca la creación de la Casa Materna en Metetí-Darién, cuyo objetivo es contribuir a un parto seguro y disminuir la mortalidad materna e infantil¹⁴¹¹; Al mismo tiempo, la CIDH observa el llamado de la sociedad civil a tomar acciones para asegurar la disponibilidad de productos menstruales gratuitos en instituciones públicas y la incorporación de la educación menstrual integral en las currículas educativas¹⁴¹². Por otro lado, preocupan las cifras de violencia contra las mujeres reportadas por el Ministerio Público. Al respecto, entre enero y octubre de 2024 se registraron un total de 17 femicidios, dos tentativas de femicidio, 23 muertes violentas de mujeres, 13.225 denuncias de violencia

¹⁴⁰⁰ Ministerio de Gobierno, Gobierno de Panamá, Inicia construcción de moderno centro de rehabilitación femenino La Perla, 19 de enero de 2024.

¹⁴⁰¹ Asamblea Nacional de Panamá, La nueva asamblea se alinea en la lucha contra el mal uso de la tecnología y la violencia sexual digital, 9 de octubre de 2024.

¹⁴⁰² Gobierno de la República de Panamá, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Panamá durante el año 2024, Nota NV-PANA-OEA-2-472, 15 de noviembre de 2024, en archivo de la CIDH, párr. 61.

¹⁴⁰³ Gobierno de la República de Panamá, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Panamá durante el año 2024, Nota NV-PANA-OEA-2-472, 15 de noviembre de 2024, en archivo de la CIDH, párr. 77; Ministerio Público, Procurador Caraballo inaugura Cámara Gesell en la UPAVIT de la provincia de Darién, 5 de junio de 2024.

¹⁴⁰⁴ Gobierno de la República de Panamá, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Panamá durante el año 2024, Nota NV-PANA-OEA-2-472, 15 de noviembre de 2024, en archivo de la CIDH, párr. 62.

¹⁴⁰⁵ Gobierno de la República de Panamá, Informe nacional para la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, junio de 2024, pág. 16.

¹⁴⁰⁶ Gobierno de la República de Panamá, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Panamá durante el año 2024, Nota NV-PANA-OEA-2-472, 15 de noviembre de 2024, en archivo de la CIDH, párrs. 28, 29 y 31.

¹⁴⁰⁷ Gobierno de la República de Panamá, Informe nacional para la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, junio de 2024, pág. 33.

¹⁴⁰⁸ Gobierno de la República de Panamá, Informe nacional para la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, junio de 2024, pág. 71; OIM Panamá, Panamá presenta nueva política pública para cerrar la brecha de oportunidades para mujeres, 3 de julio de 2024.

¹⁴⁰⁹ Gobierno de la República de Panamá, Informe nacional para la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, junio de 2024, pág. 62.

¹⁴¹⁰ Gobierno de la República de Panamá, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Panamá durante el año 2024, Nota NV-PANA-OEA-2-472, 15 de noviembre de 2024, archivo de la CIDH, párr. 40.

¹⁴¹¹ Ministerio de Salud de Panamá, MINSA y UNFPA inauguran la primera Casa Materna en Metetí- Darién, 17 de enero de 2024.

¹⁴¹² La Estrella, Panamá 'necesita' una ley de gestión menstrual, 26 de septiembre de 2024.

en el ámbito familiar o de pareja y 5.185 casos de violencia sexual¹⁴¹³. Asimismo, persiste el alto riesgo de mujeres, niñas y adolescentes en situación de movilidad a sufrir violencia y explotación sexual¹⁴¹⁴.

665. En cuanto a los derechos de las **personas LGBTI**, Panamá enfrenta desafíos en cuanto a la inclusión de estas personas. En marzo organizaciones de la sociedad civil hicieron un llamado a adoptar un pacto ético para evitar campañas de odio hacia las personas LGBTI en el contexto de las elecciones generales¹⁴¹⁵. Sin embargo, una investigación de sociedad civil dio cuenta de una alta presencia de discurso estigmatizante u ofensivo en redes sociales en contra de personas LGBTI durante este periodo¹⁴¹⁶.

666. También existen retos en cuanto a la exclusión de la perspectiva de género en los programas educativos. En 2024, varios diputados propusieron eliminar contenidos sobre diversidad sexual y de género de los planes de estudio, argumentando que contradicen los valores tradicionales de la sociedad. Estas iniciativas, criticadas por organizaciones de la sociedad civil, podrían justificar la discriminación y violencia hacia personas LGBTI y limitar el acceso a una educación inclusiva¹⁴¹⁷. En el año a su vez se documentaron al menos cinco asesinatos de hombres gays y dos de mujeres trans, presuntamente motivados por prejuicios hacia la orientación sexual de las víctimas¹⁴¹⁸.

667. En relación con los derechos de los **pueblos indígenas**, la Comisión saluda que el Estado realizó un ciclo de capacitaciones y talleres sobre el Protocolo de Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género con enfoque particular en mujeres indígenas¹⁴¹⁹. Se registró el traslado, por parte del Estado, de familias del pueblo guna de la isla de Gardi Sugdub hacia la costa, debido a la situación de hacinamiento en la que se encontraban¹⁴²⁰. Por otro lado, la CIDH observa con preocupación las denuncias de falta de información y de procesos de consulta previa, libre e informada sobre el desarrollo de proyectos empresariales que afectan a las comunidades indígenas, con efectos en la vida, salud y el medioambiente¹⁴²¹.

668. Sobre la situación de las **personas afrodescendientes y de las políticas contra la discriminación racial**, el Estado de Panamá informó que ha implementado acciones y políticas públicas para promover la equidad e inclusión de personas afrodescendientes, destacando los avances realizados por la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afropanameños (SENADAP)¹⁴²². En una audiencia pública ante la CIDH, las comunidades afrodescendientes en las Islas Casaya, Casayeta y Bolaños denunciaron la existencia de violaciones a sus derechos sobre la tierra, el desarrollo y los medios de vida, además de enfrentar barreras en el acceso a la justicia, educación y servicios básicos. También reportaron detenciones ilegales y criminalización injustificada de los residentes¹⁴²³. Estas comunidades destacaron la falta de titulación colectiva de territorios que han ocupado históricamente, lo que agrava su situación¹⁴²⁴. Por su parte, el Estado reconoció

¹⁴¹³ Observatorio Panameño contra la violencia de género, Femicidios, tentativas y muertes violentas registrados a nivel nacional, consultado el 27 de noviembre de 2024.

¹⁴¹⁴ MESECVI, Trata y violencia sexual contra mujeres migrantes: Delegación de OEA/CIM/MESECVI realiza visita a Panamá para fortalecer capacidades de acción y cooperación regional, 9 de febrero de 2024; CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 619; HRW, Abandonados en la selva Protección y asistencia para migrantes y solicitantes de asilo en el Tapón del Darién, 3 de abril de 2024.

¹⁴¹⁵ Panamá América, Colectivo LGTBIQ+ presenta un 'pacto ético electoral', 7 de marzo de 2024.

¹⁴¹⁶ Fundación Iguales, Monitoreo del discurso LGTBIQ+ en el entorno digital en Panamá, Odio y LGBTIfobia durante las elecciones generales y el mes del orgullo, 2024.

¹⁴¹⁷ Telemetro, La polémica discusión entre diputados por la ideología de género, 19 de abril de 2024.

¹⁴¹⁸ El Siglo, ¿Cuál es la responsabilidad de la homofobia sistemática en Panamá en el aumento de asesinatos de homosexuales?, 20 de mayo de 2024; Crítica, Beteta: "En un año han sido asesinados 5 gays y 2 trans", 14 de mayo de 2024.

¹⁴¹⁹ Gobierno de Panamá, respuesta, 15 de noviembre de 2024. Archivo de la CIDH.

¹⁴²⁰ Castillo Díaz, Bernal Damián, Hacinamiento y cambio climático en Panamá: reubicación de una comunidad guna desde su isla a la tierra firme, Debates Indígenas, 1 de agosto de 2024.

¹⁴²¹ CIDH, Audiencia temática, "Panamá: Impactos de actividades de empresas privadas en los derechos humanos de comunidades indígenas y campesinas", 189º Período de Sesiones, Washington D.C., Estados Unidos, 29 de febrero de 2024.

¹⁴²² Gobierno Nacional de Panamá, Panamá reafirma su compromiso con las políticas de población y desarrollo en el Segundo Informe de Avances en la Implementación del Consenso de Montevideo, 1 de junio de 2024.

¹⁴²³ CIDH, Audiencia Temática, Panamá: Situación de la población afrodescendiente en las Islas Casaya, Casayeta y Bolaños, 191º Período de Sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 15 de noviembre de 2024.

¹⁴²⁴ CIDH, Audiencia Temática, Panamá: Situación de la población afrodescendiente en las Islas Casaya, Casayeta y Bolaños, 191º Período de Sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 15 de noviembre de 2024.

la situación de pobreza en el archipiélago, los desafíos persistentes para proveer servicios básicos en las islas, y explicó que la titulación de tierras está restringida constitucionalmente por un régimen especial para garantizar la seguridad del Canal de Panamá y proteger el ecosistema del archipiélago¹⁴²⁵. Al respecto, el Estado panameño señaló que emprende esfuerzos para conciliar los derechos posesorios de las comunidades afrodescendientes con el régimen legal¹⁴²⁶.

669. En relación con los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la Comisión valora los esfuerzos del Estado para ampliar la capacidad de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) que buscan promover el desarrollo integral de niñas y niños menores de 4 años a través de servicios enfocados en educación, salud, nutrición, identidad y crianza. Según datos oficiales, la capacidad de atención de los CAIPI aumentó de 1.200 niñas y niños en 2019 a 2.400 en 2024¹⁴²⁷. Asimismo, la CIDH toma nota de la presentación, en mayo, de tres guías de modalidad comunitaria y familiar elaboradas por el Ministerio de Desarrollo Social en conjunto con UNICEF y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF). Estas guías tienen como objetivo fortalecer las prácticas de cuidado, fomentar una crianza positiva y promover el aprendizaje y desarrollo infantil temprano en niñas y niños de 0 a 47 meses de edad en Panamá¹⁴²⁸.

670. Por otra parte, la Comisión saluda la aprobación, en junio, del Protocolo para la identificación y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados/o Separados, en Contexto de Movilidad Humana en Panamá que tiene como objetivo garantizar la protección, el bienestar y el desarrollo integral de esta población. Este documento se establece como una guía y herramienta de trabajo para las personas funcionarias y diversos actores involucrados en la atención niñas, niños y adolescentes, fomentando una coordinación interinstitucional efectiva¹⁴²⁹. La adopción del protocolo se da en un contexto de particular importancia, considerando que, hasta julio de 2024, se había registrado el paso de 46.567 niñas, niños y adolescentes a través del Parque Nacional del Darién, de los cuales 2.400 correspondían a niñas, niños y adolescentes no acompañados¹⁴³⁰.

671. Sobre los derechos de las personas en el contexto de la **movilidad humana**, la Comisión observó con preocupación la aprobación, el 25 de octubre de 2024, del Decreto Ejecutivo No. 194, el cual prevé que se impondrá una multa de 1.000 a 5.000 balboas a toda persona que ingrese al país violando los puestos de control del Estado. Para atender a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran algunas personas, la multa será ajustada para que puedan pagarla antes de abandonar el territorio panameño. En caso de no tener los medios para pagarla, las personas serán deportadas¹⁴³¹. A su vez, los datos del Servicio Nacional de Migración reflejan que, hasta agosto de 2024, un total de 238.185 personas migrantes habían cruzado la región del Darién. Dicha cifra representa una importante disminución aproximada del 28% en comparación con el 2023 cuando, durante el mismo periodo, se registró el tránsito de 333.704 personas migrantes¹⁴³².

672. Durante su 191º Período de Sesiones, a solicitud de la Defensoría del Pueblo de Panamá, la Comisión celebró una audiencia pública sobre los derechos de las personas en movilidad humana en la selva colombo-panameña, en la que participaron los Estados de Colombia y Panamá. La Defensoría del Pueblo destacó que la falta de información precisa sobre las personas que atraviesan la selva dificulta conocer el

¹⁴²⁵ CIDH, Audiencia Temática, Panamá: Situación de la población afrodescendiente en las Islas Casaya, Casayeta y Bolaños, 191º Período de Sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 15 de noviembre de 2024.

¹⁴²⁶ CIDH, Audiencia Temática, Panamá: Situación de la población afrodescendiente en las Islas Casaya, Casayeta y Bolaños, 191º Período de Sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 15 de noviembre de 2024.

¹⁴²⁷ Ministerio de Desarrollo Social, Noticia, "Ministra María Inés Castillo presenta los avances, retos y desafíos de la niñez y la adolescencia en Panamá", 26 de mayo de 2024.

¹⁴²⁸ Ministerio de Desarrollo Social, Noticia, "MIDES, UNICEF y CAF presentan tres "Guías de prácticas de cuidado" que fortalecen la crianza positiva y el aprendizaje y desarrollo infantil temprano de niños y niñas en Panamá", 27 de mayo de 2024.

¹⁴²⁹ Ministerio de Desarrollo Social, Panamá. Decreto Ejecutivo No. 16 que adopta el Protocolo para la identificación y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados/o Separados, en Contexto de Movilidad Humana en Panamá, 6 de junio de 2024; UNICEF y Ministerio de Desarrollo Social. Protocolo para la identificación y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados/o Separados, en Contexto de Movilidad Humana en Panamá, junio de 2024.

¹⁴³⁰ UNICEF. Situation report children on the move, 31 de agosto de 2024, pág. 1.

¹⁴³¹ Gaceta oficial digital, Panamá, Decreto Ejecutivo 194 de 25 de octubre de 2024.

¹⁴³² Servicio Nacional de Migración, Panamá, Estadísticas – Tránsito irregular por el Darién, s.f., fecha de consulta 1 de octubre de 2024.

número real de víctimas de violaciones de derechos humanos, principalmente aquellas en especial situación de riesgo, y subrayó la necesidad de establecer mecanismos regionales de protección y atención a los flujos migratorios¹⁴³³. El Estado panameño, por su parte, señaló que el Darién es una ruta de tránsito con un flujo creciente de migrantes debido a factores ajenos al Estado, y reafirmó su compromiso de gestionar la situación respetando los derechos humanos. La CIDH agradeció al Estado panameño por la invitación para observar la situación, en una visita prevista para el mes de febrero de 2025 y destacó la importancia de estos esfuerzos para abordar la movilidad humana en la región¹⁴³⁴.

673. En relación con los derechos de las **personas mayores**, la CIDH ha identificado, a partir de información pública, situaciones relacionadas con los derechos a la seguridad social, a la salud, a los cuidados y a vivir vidas libres de violencia. La Comisión celebra la presentación de la política pública “Por un Envejecimiento Saludable”, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, la cual incluye ejes como la seguridad económica en la vejez, la salud y el bienestar, así como la promoción de entornos propicios y saludables¹⁴³⁵. Además, la CIDH valora la inversión que el Ministerio del Desarrollo Social (MIDES) ha realizado en beneficio de las personas mayores a través del programa de transferencia monetaria “120 a los 65”, el cual consiste en la entrega de 120 balboas mensuales a las personas adultas mayores de 65 años o más sin jubilación ni pensión por vejez, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza¹⁴³⁶.

674. En lo atinente al derecho a la salud, la CIDH valora la sanción de la Ley 423 que establece la gratuidad del servicio de atención en materia de salud en el sistema público para las personas mayores que carezcan de recursos económicos, en todas las instalaciones de salud del Ministerio de Salud¹⁴³⁷. Asimismo, la Comisión saluda la implementación del Portal Electrónico para Personas Adultas Mayores (PAM’s) a cargo del Ministerio de Salud, el cual es una herramienta segura y confiable para que los adultos mayores accedan a información relevante y se mantengan conectados con su comunidad¹⁴³⁸.

675. Finalmente, la CIDH observa que, entre enero y julio de 2024, el Ministerio Público registró un total de 484 denuncias por casos de maltrato a personas mayores¹⁴³⁹. Asimismo, toma nota del incremento de denuncias por delitos contra la familia, los cuales han aumentado un 35%, según cifras del Ministerio Público, siendo el incumplimiento de los deberes familiares el delito más frecuente este año, con 287 casos¹⁴⁴⁰.

XXIV. PARAGUAY

• Consideraciones generales

676. En 2024, se lograron **avances** en institucionalidad democrática con la reacreditación de la Institución Nacional de Derechos Humanos en la categoría “A” de los Principios de París. Además, se mejoró el acceso a la justicia para grupos vulnerables, se fortaleció la respuesta a la violencia contra las mujeres y se impulsó una encuesta sobre la población afro paraguaya.

677. No obstante, Paraguay enfrentó **desafíos** con la aprobación de una ley que limita la libertad de asociación, lo que podría restringir la labor de defensa de los derechos humanos. Además, observó el cierre

¹⁴³³ CIDH, Audiencia temática, Regional: Derechos de las personas en movilidad humana en la selva colombo-panameña, 191° Período Ordinario de Sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 13 de noviembre de 2024.

¹⁴³⁴ CIDH, Audiencia temática, Regional: Derechos de las personas en movilidad humana en la selva colombo-panameña, 191° Período Ordinario de Sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 13 de noviembre de 2024.

¹⁴³⁵ Prensa Latina, Panamá impulsa política pública sobre envejecimiento saludable, 16 de junio de 2024.

¹⁴³⁶ La Estrella, Panamá invierte \$900 millones en reducir la pobreza en adultos mayores, 12 de noviembre de 2024.

¹⁴³⁷ Panamá América, Adultos mayores recibirán atención médica gratuita, 20 de febrero de 2024.

¹⁴³⁸ Destino Panamá, Minsa lanza portal electrónico para personas adultas mayores, 18 de septiembre de 2024.

¹⁴³⁹ La Prensa, Por día dos adultos mayores son maltratados, la Defensoría del Pueblo pide erradicar esta acción, 31 de agosto de 2024.

¹⁴⁴⁰ Panamá América, Penas más severas por abandono de ancianos, 26 de mayo de 2024.

del espacio cívico, con impactos en el Estado de Derecho y narrativas contrarias al género, afectando los derechos de personas LGBTI y mujeres.

678. El 15 de octubre de 2024, el Estado respondió la solicitud de información para la elaboración de este capítulo¹⁴⁴¹.

• Cuestiones específicas

679. En cuanto a avances en la **institucionalidad democrática**, el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) creó la unidad para combatir la desinformación electoral y presentó una propuesta de reforma legal para fortalecer los procesos electorales¹⁴⁴². En este marco, organizaciones de la sociedad civil llamaron al Congreso a garantizar que todas las reformas electorales incluyan participación de la academia y amplios sectores sociales¹⁴⁴³.

680. El Senado removió a la senadora Katty González por supuesto uso indebido de influencias¹⁴⁴⁴, en un proceso cuestionado¹⁴⁴⁵ como inconstitucional¹⁴⁴⁶ y señalado como parte de un patrón de violencia política de género¹⁴⁴⁷. Además, se promulgó la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas para organizaciones sin fines de lucro¹⁴⁴⁸ que, según la sociedad civil, debilita el espacio cívico, amenaza la autonomía de las organizaciones de derechos humanos¹⁴⁴⁹ y afecta particularmente a organizaciones feministas y LGBTI, restringiendo la libertad de asociación¹⁴⁵⁰.

681. En este contexto, el Congreso instaló una Comisión Bicameral para investigar posibles vínculos entre el financiamiento político y organizaciones de derechos humanos, con especial atención en

¹⁴⁴¹ República del Paraguay, Nota Verbal MPP/OEA/No.1107/2024, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 15 de octubre de 2024.

¹⁴⁴² Específicamente, la Ley 635/95 que reglamenta a la Justicia Electoral y la Ley 834/96 que establece el Código Electoral paraguayo. Ver: Cámara de Senadores, Senado de la Nación recibió proyecto de reformas electorales, 28 de agosto de 2024.

¹⁴⁴³ Gauto Bozzano, Enrique «Propuesta de reforma electoral precisa de más amplitud». En Derechos Humanos en Paraguay 2024, editado por CODEHUPY, pág. 304, Asunción, CODEHUPY, 2024.

¹⁴⁴⁴ Congreso Nacional de Paraguay, Cámara de Senadores, La Cámara Alta dispuso la pérdida de investidura de la senadora Katty González, 14 de febrero de 2024.

¹⁴⁴⁵ La Nación, Fiscalía recomienda la restitución de Katty González, 14 de junio de 2024; Última Hora, Fiscalía recomienda a la Corte hacer lugar a la acción de Katty González, 14 de junio de 2024; Radio Nanduti Digital AM, El Ministerio Público dictamina como inconstitucional la pérdida de investidura de la exsenadora Katty González, consultado el 4 de enero de 2025; y Leguizamón Morra, Dante Ariel. «Democracia en peligro: organizaciones de la sociedad civil, las nuevas «enemigas». En Derechos Humanos en Paraguay 2024, editado por CODEHUPY, página 420, Asunción: CODEHUPY, 2024.

¹⁴⁴⁶ El caso está bajo análisis de la Corte Suprema de Justicia. La exsenadora y organizaciones de la sociedad civil han denunciado públicamente la demora en la resolución del caso. Ver: ABC Color, Presentan acción de inconstitucionalidad para reponer a Katty González en el Senado, 27 de febrero de 2024; Yahoo Noticias, Exsenadora opositora urge a la Corte Suprema de Paraguay resolver sobre su destitución, 29 de agosto de 2024.

¹⁴⁴⁷ En ese sentido, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) indicó «Comité de Expertas expresa su preocupación por la decisión de retirar la investidura a la Senadora @KattyGonzalez9, luego de reiterados ataques y actos de acoso en su contra por parte de correligionarios que se configuran como violencia política de género [Tweet], <https://x.com/mesecvi/status/1757894875343712504?s=48&t=YhxMmLjZhyT1fj2aW9za2Q>». Ver también: Mariela Cuevas. «Retos y deudas para la seguridad y protección en el entorno digital». En Derechos Humanos en Paraguay 2024, editado por Codehupy, página 274, Asunción: Codehupy, 2024 y ABC, Expulsión inconstitucional: reacción de Katty al dictamen de Fiscalía, 14 de junio de 2024.

¹⁴⁴⁸ Sistema de Información Legislativa del Congreso de Paraguay, Ley 7363, Art. 17 b). Ver también: La Nación, Peña promulgó ley de control y transparencia de ONG, 15 de noviembre de 2024; Swiss Info, Presidente Peña promulga ley de control a oenegés pese a las críticas de sectores sociales, 16 de noviembre de 2024.

¹⁴⁴⁹ Velásquez Moreira, Vladimir. La política cultural del cartismo En Derechos Humanos en Paraguay 2024, editado por CODEHUPY, página 195, Asunción: CODEHUPY, 2024. Estas preocupaciones fueron recogidas en el comunicado de prensa No. R255/24, RELE advierte sobre proyecto de ley que limita la libertad de asociación en Paraguay, 18 de octubre de 2024.

¹⁴⁵⁰ Entre otros aspectos, por los riesgos a la privacidad y seguridad de donantes, beneficiarios e integrantes de las organizaciones, además de que la ley contiene términos vagos y ambiguos, así como penas elevadas en caso de incumplimientos. Ver: CIDH, Comunicado de Prensa No. R255/24, RELE advierte sobre proyecto de ley que limita la libertad de asociación en Paraguay, 18 de octubre de 2024 y Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación: de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Carta OL PRY 1/2024, 19 de julio de 2024 y ADN Político, Red Ciudadana por la Niñez expresa respaldo a la sanción de la Ley de Transparencia de las ONG, 8 de julio de 2024.

aquellas que reciben financiamiento internacional¹⁴⁵¹. Esto ha generado preocupaciones por posibles filtraciones de información, así como actos de persecución y desprestigio¹⁴⁵². La sociedad civil advirtió que estas acciones, sumadas a la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas, están contribuyendo a un entorno adverso para la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo y la oposición política, afectando gravemente la libertad de asociación y expresión¹⁴⁵³.

682. En el ámbito de la **institucionalidad en derechos humanos**, la Defensoría del Pueblo recuperó la categoría “A” otorgada por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), que reconoció avances en las garantías para su independencia¹⁴⁵⁴. Por su parte, el Estado informó que el Poder Ejecutivo impulsó actividades de la Red de Derechos Humanos y fortaleció mecanismos de monitoreo de recomendaciones internacionales, además de continuar con la capacitación de agentes estatales en materia de derechos humanos¹⁴⁵⁵.

683. En materia de avances en la **seguridad ciudadana**, el Estado envió datos sobre el fortalecimiento de la Dirección de Protección Integral de la Mujer con el objetivo de mejorar la protección de las mujeres frente a las violencias basadas en género¹⁴⁵⁶. Además, el Estado reportó a la Comisión que el Ministerio Público implementó iniciativas educativas dirigidas a desincentivar la violencia y promover la prevención de estos actos¹⁴⁵⁷. Asimismo, el Estado incrementó la recompensa para encontrar a Edelio Morínigo, Félix Urbieto y Óscar Denis, quienes fueron secuestrados por el autodenominado “Ejército del Pueblo Paraguayo” y permanecen en cautiverio¹⁴⁵⁸.

684. En cuanto a los desafíos, el Poder Ejecutivo autorizó la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad interna en Itapúa, Misiones y Ñeembucú, con una duración indefinida¹⁴⁵⁹. Dicha iniciativa encontró críticas en organizaciones de la sociedad civil, que manifestaron su preocupación por nuevas medidas de militarización de la seguridad, que se suman a las acciones ya implementadas por las Fuerzas de Tarea Conjunta (FTC)¹⁴⁶⁰. La acción conjunta de las fuerzas militares y policiales ha sido objeto de monitoreo de la CIDH, tomando en cuenta los estándares interamericanos que limitan la participación de fuerzas militares en tareas de seguridad ciudadana¹⁴⁶¹.

¹⁴⁵¹Se trata de la Comisión Bicameral de Investigación de Carácter Transitorio para la Investigación de Hechos Punibles de Lavado de Dinero y Otros Delitos Conexos. Congreso Nacional de Paraguay, Cámara de Senadores, Instalan Comisión Transitoria para Investigación de Lavado de Activos y Delitos Contra el Patrimonio, 26 de agosto de 2024.

¹⁴⁵² Leguizamón Morra, Dante Ariel. «Democracia en peligro: organizaciones de la sociedad civil, las nuevas «enemigas». En Derechos Humanos en Paraguay 2024, editado por CODEHUPY, pág. 421, Asunción: CODEHUPY, 2024; Últimas Noticias, Sindicato de Periodistas exige a CBI aclarar la filtración de datos, 23 de septiembre de 2024.

¹⁴⁵³ Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), CODEHUPY exige al Congreso Nacional que cesen las mentiras y la persecución a las organizaciones de la sociedad civil y sus integrantes, 24 de septiembre de 2024; ABC, Antecedentes de algunos de los convocados a la comisión “Garrote”, 20 de septiembre de 2024.

¹⁴⁵⁴ GANHRI, Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, 2024. Ver también: Última Hora, Defensoría del Pueblo recupera la categoría A en derechos humanos, 13 de mayo de 2024.

¹⁴⁵⁵ Ministerio de Justicia de la República del Paraguay, Nota DGDDHH No. 240/2024, 3 de octubre de 2024. Este documento forma parte de la documentación remitida mediante Nota Verbal MPP/OEA/No.1107/2024 enviada por la República del Paraguay, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 15 de octubre de 2024.

¹⁴⁵⁶ Por ejemplo: la Resolución 667/2024 que actualiza el Manual de actuación policial y de articulación para la atención integral ante hechos de violencia intrafamiliar, y los formularios de Evaluación de Riesgo de Vida por VIF – Escala de Femicidio o Decálogo de la Violencia. Cf. Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Paraguay durante el año 2024, Nota MPP/OEA/No.1107/2024, 15 de octubre 2024, en archivo de la CIDH, Anexo IV, págs. 2-4. También: Gobierno del Paraguay, Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Atención Integral en casos de violencia, diciembre 2023

¹⁴⁵⁷ Ministerio Público, Nota DDHH No. 228/2024 de 4 de octubre de 2024. Este documento forma parte de la documentación remitida mediante Nota Verbal MPP/OEA/No.1107/2024 enviada por la República del Paraguay, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 15 de octubre de 2024.

¹⁴⁵⁸ Ñanduti, Anuncian millonaria recompensa por información de miembros del EPP, 14 de octubre de 2024.

¹⁴⁵⁹ Presidencia de la República del Paraguay, Decreto 1767 de 28 de mayo de 2024.

¹⁴⁶⁰ CODEHUPY y el Servicio Paz y Justicia, Capítulo Paraguay (Serpaj-Py), Viejas respuestas para viejos problemas: militarizar no es efectivo contra la inseguridad, 11 de junio de 2024.

¹⁴⁶¹ CIDH, Informe Anual 2023: Capítulo IV.A. Situación de derechos humanos en la región, párr. 643; Informe Anual 2022, Capítulo IV. A, párr. 623; e Informe Anual 2021, párr. 768.

685. En 2024, el Estado informó sobre avances en **acceso a la justicia e independencia judicial** con la apertura de tres nuevas oficinas del Centro de Atención a Víctimas, Centros de Mediación Fiscal y Mesas de Trabajo enfocadas en la violencia contra las mujeres¹⁴⁶². El Estado actualizó a la CIDH sobre iniciativas para el acceso a justicia de pueblos indígenas, que incluyeron al menos cinco jornadas de justicia en comunidades indígenas, contemplando aquellas con casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos¹⁴⁶³. Asimismo, el Estado indicó que el Ministerio de la Defensa Pública brindó atención legal a personas LGBTI, pueblos indígenas, mujeres y personas con discapacidad¹⁴⁶⁴. De manera similar, el Ministerio Público asesoró a grupos en situaciones de vulnerabilidad histórica y estructural, entre estos los pueblos indígenas¹⁴⁶⁵.

686. En el marco de los derechos de los **pueblos indígenas**, el Estado reportó a la CIDH la conformación de una mesa de trabajo para tratar la problemática de la tenencia y propiedad de tierras e informó que, hasta agosto, la Dirección de Derechos Humanos acompañó cinco procedimientos judiciales de restitución de tierras en las que no se habrían afectado a comunidades indígenas¹⁴⁶⁶. La comunidad Primero de Marzo expresó preocupación por posibles desalojos en territorios titulados o en litigio. Por su parte, la comunidad indígena Hugua Po'i, del pueblo Mbya Guaraní, denunció el levantamiento de una medida cautelar que protegía tierras en disputa con una empresa¹⁴⁶⁷.

687. A su vez, la Unión de Nativos Ayoreos del Paraguay (UNAP), junto con otras organizaciones y comunidades ayoreas, presentaron una acción constitucional contra la deforestación y actividades agrícolas en el territorio Tamocode, Estancia Faro del Moro, en el departamento de Boquerón, señalando que estas actividades amenazan la supervivencia del pueblo ayoreo en aislamiento voluntario¹⁴⁶⁸. El caso fue acompañado por el Ministerio Público que, informó el Estado, ha venido emprendiendo acciones en la defensa de los derechos de estos pueblos¹⁴⁶⁹.

688. En materia de **personas privadas de libertad**, Paraguay destacó sobre la realización de al menos seis acciones de monitoreo para verificar las condiciones de detención de personas en dependencias

¹⁴⁶² Ministerio Público, Nota DDHH No. 228/2024 de 4 de octubre de 2024. Este documento forma parte de la documentación remitida mediante Nota Verbal MPP/OEA/No.1107/2024 enviada por la República del Paraguay, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 15 de octubre de 2024.

¹⁴⁶³ Ministerio de Justicia de la República del Paraguay, Nota DGDDHH No. 240/2024, 3 de octubre de 2024. Este documento forma parte de la documentación remitida mediante Nota Verbal MPP/OEA/No.1107/2024 enviada por la República del Paraguay, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 15 de octubre de 2024.

¹⁴⁶⁴ Se reportó la atención legal a 11 personas LGBTI, entre enero y agosto, a través del "Protocolo de atención a personas pertenecientes al colectivo LGBTI" del Ministerio de la Defensa Pública; 152 personas con discapacidad; 2.865 personas mayores; 22.629 personas privadas de la libertad; 294 personas indígenas, en cuyos casos se procura la participación de peritos en pueblos indígenas; 2.505 mujeres víctimas de violencia'. Asimismo, el Estado destacó la institucionalidad dentro del Ministerio Público especializada en Violencia de Género y violencia intrafamiliar; niñez, adolescencia y derechos de los pueblos indígenas. Ver: Ministerio de la Defensa Pública, Nota DG No. 523/2024, 2 de octubre de 2024. Este documento forma parte de la documentación remitida mediante Nota Verbal MPP/OEA/No.1107/2024 enviada por la República del Paraguay, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 15 de octubre de 2024.

¹⁴⁶⁵ Ministerio Público, Nota DDHH No. 228/2024 de 4 de octubre de 2024. Este documento forma parte de la documentación remitida mediante Nota Verbal MPP/OEA/No.1107/2024 enviada por la República del Paraguay, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 15 de octubre de 2024.

¹⁴⁶⁶ Ministerio del Interior de la República del Paraguay, Nota DDHMI No. 53/2024, 4 de octubre de 2024. Este documento forma parte de la documentación remitida mediante Nota Verbal MPP/OEA/No.1107/2024 enviada por la República del Paraguay, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 15 de octubre de 2024.

¹⁴⁶⁷ Rodríguez Olmedo, Natalia Paola. «Hambre Cero» sin agua para los pueblos indígenas del Chaco. En Derechos Humanos en Paraguay 2024, editado por CODEHUPY, pág. 50, Asunción: CODEHUPY, 2024.

¹⁴⁶⁸ Comunidad Ayoreo Ebetogue, Filadelfia, Comunicado de 11 de julio de 2024, disponible en: <https://www.iniciativa-amotocodie.org/2024/07/13/comunicadoorganizacionesayoreoarpestadoparaguay/>.

¹⁴⁶⁹ Ministerio Público, Nota DDHH No. 228/2024 de 4 de octubre de 2024. Este documento forma parte de la documentación remitida mediante Nota Verbal MPP/OEA/No.1107/2024 enviada por la República del Paraguay, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 15 de octubre de 2024.

policiales¹⁴⁷⁰. En el marco del “Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria”¹⁴⁷¹, el Estado también inauguró el centro penitenciario de Minga Guazú, diseñado para promover la reinserción y reducir el hacinamiento, con esfuerzos de clasificación y separación de personas detenidas de acuerdo con su perfil¹⁴⁷². Estos avances han sido acompañados por la adopción, por parte del mecanismo paraguayo de combate a la tortura, de la Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red, y la “Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad”¹⁴⁷³.

689. No obstante, en 2024, el sistema penitenciario del país registró una elevada tasa de hacinamiento del 391% según los estándares de derechos humanos¹⁴⁷⁴, atribuida al uso excesivo de la prisión preventiva, que afecta al 57% de la población carcelaria, posicionando al país como el tercero en la región con mayor porcentaje de personas detenidas preventivamente¹⁴⁷⁵. Además, se denunciaron casos de tortura contra 36 personas en el Centro de Reinserción Social, actualmente bajo investigación¹⁴⁷⁶.

690. En cuanto a los derechos **humanos de las mujeres** el Estado resaltó las campañas de prevención impulsadas de la violencia a cargo del Ministerio de la Mujeres.¹⁴⁷⁷ Adicionalmente, amplió el uso de dispositivos electrónicos para monitorear el cumplimiento de órdenes de restricción por violencia intrafamiliar; así como inauguró el Centro Regional de las Mujeres de San Pedro, y habilitó dos albergues en Boquerón y Concepción.¹⁴⁷⁸

691. No obstante, los datos disponibles indicaron que la mayoría de las denuncias de violencia contra las mujeres que ingresan al sistema judicial a nivel nacional corresponde a casos ocurridos en el ámbito familiar, doméstico o de pareja; esos delitos son también prevalentes en comunidades indígenas¹⁴⁷⁹. Hasta octubre 2024 se registraron 27 víctimas de feminicidio y 40 tentativas, la mayoría cometidos por parejas, exparejas o personas cercanas a la víctima¹⁴⁸⁰. A pesar de los esfuerzos estatales, la respuesta continúa siendo

¹⁴⁷⁰ Ministerio del Interior de la República del Paraguay, Nota DDHMI No. 53/2024, 4 de octubre de 2024. Este documento forma parte de la documentación remitida mediante Nota Verbal MPP/OEA/No.1107/2024 enviada por la República del Paraguay, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 15 de octubre de 2024.

¹⁴⁷¹ Ministerio de Obras públicas y comunicaciones, Gobierno de Paraguay, Se habilitó el nuevo centro penitenciario de Minga Guazú con enfoque en la reinserción social, 17 de mayo de 2024 y Agencia de Información Paraguaya, Gobierno de Paraguay, Nuevo modelo penitenciario ya está generando impacto y resultados, afirma ministro, 24 de agosto de 2024.

¹⁴⁷² Ministerio de Justicia, Gobierno de Paraguay, Ministerio de Justicia cumple con deuda histórica al separar a personas condenadas de procesadas, 1 de junio de 2024.

¹⁴⁷³ Comité para la Prevención de la Tortura, Gobierno de Chile, Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red y Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad, 10 de mayo de 2024.

¹⁴⁷⁴ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2024), Anuario estadístico de personas afectadas de libertad en la República del Paraguay 2024, Asunción, pág. 20.

¹⁴⁷⁵ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2024), Anuario estadístico de personas afectadas de libertad en la República del Paraguay 2024, Asunción, pág. 33.

¹⁴⁷⁶ Ministerio de Justicia, Gobierno de Paraguay, Director del Cereso solicitó iniciar investigación de supuestos casos de torturas, 31 de agosto de 2024.

¹⁴⁷⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Paraguay durante el año 2024, Nota MPP/OEA/No.1107/2024, 15 de octubre 2024, archivo de la CIDH, párrs. 18-19 y Anexo IV, pág. 3. Entre las campañas implementadas se encuentran: “todos los meses son noviembre”, “noviazgo sin violencia”, “lentes lilas”, “hay excusas que matan”, entre otras.

¹⁴⁷⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, Informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 41, sobre la situación de derechos humanos en Paraguay durante el año 2024, Nota MPP/OEA/No.1107/2024, 15 de octubre 2024, archivo de la CIDH, párr. 22 y Anexo IV, pág. 3.

¹⁴⁷⁹ Hasta agosto 2024 se registraron 21.300 denuncias por violencia contra las mujeres en los juzgados de paz a nivel nacional. Ver: ABC, Corte Suprema reporta más de 21mil denuncias por violencia contra las mujeres, 2 de octubre 2024; Honorable Cámara de Senadores, Abogan por la aprobación del proyecto de Ley para atender casos de violencia contra las mujeres, 15 de octubre 2024 y Ministerio Público, República del Paraguay, Observatorio de Ministerio Público: principales hechos punibles registrados en las comunidades indígenas a nivel país, 2 de septiembre 2024.

¹⁴⁸⁰ Fiscalía Paraguay, [@MinPublicoPy], (7 de noviembre de 2024), Feminicidio: 27 mujeres víctimas, 58 hijos quedaron huérfanos. También se registra 40 casos de Tentativa de Feminicidio [Tweet], <https://x.com/MinPublicoPy/status/1854606217219391527>.

insuficiente pues, según información oficial, la Policía cubre solo 16 de las 95 denuncias de violencia contra las mujeres que se registran por día.¹⁴⁸¹

692. Sobre los desafíos enfrentados por las **personas LGBTI**, una alta autoridad del Estado declaró públicamente su rechazo a estudiantes con lo que llamó de “tendencia homosexual” en escuelas agrarias¹⁴⁸². A lo anterior se suman posturas de personas funcionarias públicas que se opusieron a la participación de organizaciones LGBTI en el Consejo de la Niñez y en discusiones sobre educación sexual integral¹⁴⁸³. En este contexto, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto para eliminar la palabra “género” de la Comisión de Equidad Social y Género¹⁴⁸⁴.

693. En cuanto a en los derechos de las **personas afrodescendientes y las políticas contra la discriminación racial**, el Estado impulsó una iniciativa con el objeto de medir el tamaño y las características de la población afrodescendiente, generando datos clave sobre su situación socioeconómica¹⁴⁸⁵. En otro orden, organizaciones afroparaguayas exigieron al gobierno emitir el reglamento de la Ley para prevenir y sancionar actos de racismo y discriminación, que permanece sin reglamentación dos años después de su aprobación¹⁴⁸⁶.

694. En relación con los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, Paraguay lanzó un programa para promover el cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados familiares¹⁴⁸⁷ y una iniciativa dirigida a generar conciencia en niñas, niños y adolescentes sobre los riesgos del consumo de drogas, las consecuencias sociales y legales del microtráfico y el uso seguro de redes sociales¹⁴⁸⁸. El país también implementó un operativo de control del tránsito de niñas, niños y adolescentes a través del Puente Internacional de la Amistad con el objetivo de identificar y prevenir delitos como la trata de personas y el tráfico de migrante¹⁴⁸⁹.

695. Por otra parte, el Senado aprobó una propuesta de declaración de emergencia nacional ante las alarmantes cifras de abuso y violencia contra niñas, niños y adolescentes¹⁴⁹⁰. Según datos oficiales, hasta julio de 2024, el Ministerio Público atendió 11.482 casos de hechos punibles contra niñas, niños y adolescentes, lo que representa una tasa de alrededor de 54 víctimas por día¹⁴⁹¹.

696. Con relación a los procesos de **memoria, verdad y justicia**, el Tribunal de Apelación Penal emitió una sentencia condenatoria contra un excomisario de la policía paraguaya por hechos de tortura durante la dictadura militar¹⁴⁹². Además de la decisión, un reglamento publicado por el Poder Ejecutivo estableció una

¹⁴⁸¹ Última hora, Violencia contra la mujer: De 95 denuncias diarias, solo en 16 interviene la Policía Nacional, 29 de octubre 2024.

¹⁴⁸² ABC, Tras polémica declaración de homofobia ministro de mag habla de supuesta mala interpretación, 27 de febrero de 2024.

¹⁴⁸³ RND, Lizarella denuncia que amenazaron con “homosexualizar” a sus hijos, 9 de julio de 2024; Radio Ñanduti [@nanduti] Publicación en X, ‘Aprueban proyecto para controlar a las ONG [...]’, 9 de julio de 2024.

¹⁴⁸⁴ ADN Digital, Diputados eliminan la palabra “género” de la Comisión de Equidad, 6 de marzo de 2024.

¹⁴⁸⁵ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de Paraguay, Proyecto busca visibilizar a la población afrodescendiente paraguaya, 13 de septiembre de 2024.

¹⁴⁸⁶ ABC Color, Afrodescendientes en Paraguay: exigen a Santi Peña reglamentar ley contra el racismo, 25 de junio de 2024.

¹⁴⁸⁷ Se trata del Programa Nacional de Cuidados Alternativos y Adopciones “Familias de la Guarda”. Ver: Presidencia de la República del Paraguay, Paraguay, Noticia, “Gobierno del Paraguay lanza “Familias de la Guarda” Programa Nacional de Cuidados Alternativos y Adopciones”, 8 de octubre de 2024.

¹⁴⁸⁸ Se trata de la iniciativa “Convivencia sana entre pares en las instituciones educativas”. Ver: Agencia de Información Paraguaya. Iniciativa apunta a consolidar herramientas para una convivencia sana entre estudiantes, 19 de marzo de 2024.

¹⁴⁸⁹ En este contexto, se observa que la primera aplicación del operativo en octubre resultó en 161 impedimentos de salida de niñas, niños y adolescentes por no portar la documentación de viaje necesaria, Ver: Dirección Nacional de Migraciones, Paraguay, Noticia, “Despliegan operativo de seguridad migratoria orientado a la protección de niños, niñas y adolescentes en el Puente Internacional de la Amistad”, 25 de septiembre de 2024.

¹⁴⁹⁰ Senado, Paraguay, Noticia, “Ante el aumento de casos de abuso, Comisión del Senado abordó problemática en mesa de trabajo”, 3 de septiembre de 2024.

¹⁴⁹¹ Ministerio Público, Paraguay, Noticia, “Hasta abril de 2024, el Ministerio Público atendió a 8 víctimas por día de Abuso Sexual en Niños, el 75% son niñas y el 55% son menores de 13 años”, 31 de mayo de 2024.

¹⁴⁹² La sentencia fue ratificada por Tribunal de Apelación Penal. Ver: Última hora, Tribunal confirma pena de 30 años para comisario stronista que torturó a opositores, 25 de octubre de 2024; Radio Francia Internacional, Condena histórica de 30 años a un torturador de la dictadura de Paraguay, 21 de febrero de 2024.

indemnización para los agentes de las fuerzas armadas que participaron en la gesta contra la dictadura, del 2 y 3 de febrero de 1989¹⁴⁹³.

697. Finalmente, en cuanto a la **trata de personas, autoridades** paraguayas y bolivianas realizaron una reunión con el objetivo de resaltar desafíos y buenas prácticas sobre el tema y en relación con asuntos migratorios¹⁴⁹⁴.

XXV. PERÚ

• Consideraciones generales

698. Perú **avanzó** respecto de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad y la institucionalidad en derechos humanos con la aprobación de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040. También fortaleció servicios legales interculturales, atendiendo a pueblos indígenas y mujeres mediante grupos de trabajo en cuidado, feminicidio y derechos de trabajadoras sexuales.

699. A su vez, persisten **desafíos** significativos, como el deterioro de la democracia debido a la interferencia del Congreso en instituciones clave para el Estado de Derecho, como la Junta Nacional de Justicia, el Jurado Nacional de Elecciones y fiscales anticorrupción. Además, el Congreso aprobó leyes controvertidas sobre delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.

700. El Estado presentó respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la elaboración de este capítulo el 9 de noviembre de 2024¹⁴⁹⁵.

• Cuestiones específicas

701. Sobre **institucionalidad democrática**, el Congreso avanzó un proyecto de ley para garantizar el derecho de elegir en el exterior¹⁴⁹⁶. A su vez, el Estado informó sobre la aprobación de un instrumento técnico para ampliar la participación ciudadana en las audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales¹⁴⁹⁷. En paralelo, la Defensoría del Pueblo reconoció positivamente ese instrumento y exigió que sea obligatorio, para fortalecer los mecanismos de auditoría social¹⁴⁹⁸.

702. No obstante, el Congreso continuó interfiriendo indebidamente en el funcionamiento de otros poderes e instituciones públicas, mediante procesos sancionatorios contra autoridades cuyos mandatos son esenciales para la preservación de la democracia, como la Junta Nacional de Justicia (JNJ), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y fiscales a cargo de casos contra la corrupción¹⁴⁹⁹. Al respecto, el Poder Legislativo promovió

¹⁴⁹³ Última Hora, Ejecutivo reglamenta ley para la indemnización para veteranos del golpe de 1989, 9 de septiembre de 2024.

¹⁴⁹⁴ Gobierno de Paraguay, Paraguay y Bolivia celebran II Reunión del Comité de Frontera Infante Rivarol-Cañada Oruro, 19 de julio de 2024.

¹⁴⁹⁵ República del Perú, Nota Verbal 7-5-m/216, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 9 de noviembre de 2024.

¹⁴⁹⁶ Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE implementaría voto digital para peruanos en el extranjero, 10 de diciembre de 2024.

¹⁴⁹⁷ Entre otras medidas, el instrumento pide a las autoridades publicar un resumen de su informe de rendición de cuentas en días previos a cada audiencia, para facilitar la interacción de la ciudadanía, <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-destaca-aprobacion-de-nuevas-medidas-para-desarrollo-de-audiencias-publicas-de-rendicion-de-cuentas-pero-pide-que-sean-obligatorias/>, 9 de julio de 2024.

¹⁴⁹⁸ Defensoría del Pueblo, Defensoría del Pueblo destaca aprobación de nuevas medidas para desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas pero pide que sean obligatorias, 9 de julio de 2024.

¹⁴⁹⁹ En ese sentido se pronunció la CIDH, Comunicado de Prensa 130/2024v, Perú: CIDH expresa preocupación por la interferencia del Congreso en el funcionamiento de otros poderes públicos, 7 de junio de 2024.

al menos 14 procedimientos sancionatorios contra la JNJ; finalmente, inhabilitó y destituyó a dos integrantes de la JNJ: Inés Tello y Aldo Vásquez¹⁵⁰⁰.

703. En ese escenario, la CIDH activó sus distintos mecanismos, incluyendo el envío de una solicitud de información al Estado sobre la situación de la JNJ; otra, sobre investigaciones contra periodistas y fiscales y la publicación de un comunicado de prensa en el que expresó su preocupación ante las afectaciones sucesivas al sistema de pesos y contrapesos que pueden resultar en el debilitamiento del Estado de derecho en Perú. En este contexto, subrayó la necesidad de que el Estado garantice la vigencia de la democracia y de los derechos humanos; instó al respeto de la independencia del Poder Judicial y del sistema electoral y de los derechos humanos, los cuales fortalecen la democracia¹⁵⁰¹.

704. En cuanto a la **institucionalidad en derechos humanos** el Estado informó que el Poder Ejecutivo aprobó la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040 (PNMD) que, entre otros aspectos, busca atender la desigualdad y la discriminación estructural como un problema público; ello, tras un proceso participativo descentralizado de escucha, para conocer las necesidades de las comunidades¹⁵⁰². Adicionalmente, el Estado realizó sesiones para fortalecer las capacidades de la administración pública para la igualdad de géneros¹⁵⁰³. En paralelo, la Defensoría del Pueblo creó las Unidades Funcionales de Prevención y Alertas, Mediación y Gestión de Conflictos y Gestión de Cumplimiento de Acuerdos, adscritas a la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, con el fin de garantizar la intervención oportuna en conflictos sociales con un enfoque preventivo¹⁵⁰⁴.

705. A pesar de estos avances, el Congreso tramitó un proyecto de ley para autorizar al Gobierno iniciar el proceso de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la competencia de la Corte Interamericana, como parte de una creciente tendencia política contraria al sistema interamericano de derechos humanos¹⁵⁰⁵. De manera contradictoria, el Ejecutivo propuso un candidato para la Corte Interamericana que resultó electo en la Asamblea General de la OEA. Asimismo, el Congreso aprobó reformas al código procesal constitucional que, a criterio de organizaciones sociales, debilitarían la posibilidad de ejercer el control de convencionalidad por parte de autoridades judiciales al indicar que solo las sentencias de tribunales internacionales contra Perú pueden ser tomadas en cuenta por los tribunales constitucionales¹⁵⁰⁶. Además de esta reforma, el Congreso avanzó en una iniciativa de ley para limitar el control difuso de constitucionalidad¹⁵⁰⁷.

706. En cuanto al **acceso a la justicia e independencia judicial** el Estado informó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la defensa pública penal, realizó 280.725 consultas y 171.306 patrocinios, incluyendo atención intercultural y con perspectiva diferenciada para grupos específicos¹⁵⁰⁸. El Poder Ejecutivo realizó campañas informativas y entrenamientos sobre las atenciones que

¹⁵⁰⁰ Ojo Público, Congreso quiebra a la JNJ con la inhabilitación de Inés Tello y Aldo Vásquez, 8 de marzo de 2024; Instituto de Defensa Legal (IDL), Pronunciamiento del IDL frente a la destitución de los miembros de la Junta Nacional de Justicia Inés Tello y Aldo Vásquez, 8 de marzo de 2024.

¹⁵⁰¹ CIDH, Comunicado de Prensa 130/2024v, Perú: CIDH expresa preocupación por la interferencia del Congreso en el funcionamiento de otros poderes públicos, 7 de junio de 2024.

¹⁵⁰² El proceso de planificación contó con la participación de 31 entidades públicas y diversas organizaciones de la sociedad civil. Gobierno del Perú, Ministro Arana destacó el enfoque inclusivo y participativo de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040, 10 de diciembre de 2024 y República del Perú, Nota Verbal 7-5-m/216, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 9 de noviembre de 2024.

¹⁵⁰³ República del Perú, Nota Verbal 7-5-m/216, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 9 de noviembre de 2024.

¹⁵⁰⁴ Defensoría del Pueblo de Perú, Información elaborada por las Adjuntías de la Defensoría del Pueblo para el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024, 2 de diciembre de 2024.

¹⁵⁰⁵ LP, "Proyecto de ley plantea retiro del Perú de la Convención Interamericana de Derechos Humanos", 13 de diciembre de 2024.

¹⁵⁰⁶ República del Perú, LEY N° 32153 del 5 de noviembre de 2024. Ver también: Instituto de Defensa Legal, ¿Por qué es inconstitucional la Ley 32153, que restringe el uso de la jurisprudencia de la Corte IDH?, 13 de enero de 2025.

¹⁵⁰⁷ Proyecto de Ley 9171/2024 que busca eliminar la facultad de los jueces de ejercer "control difuso". Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

¹⁵⁰⁸ República del Perú, Nota Verbal 7-5-m/216, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 9 de noviembre de 2024.

brindan Centros de Asistencia Legal Gratuita (ALEGRA) con un enfoque intercultural, para garantizar el acceso a la justicia en zonas con población indígena¹⁵⁰⁹. Por otra parte, la JNJ destituyó a Liz Patricia Benavides Vargas, ex Fiscal de la Nación, por faltas disciplinarias graves al haber usado su puesto para separar del cargo a la Fiscal Bersabeth Revilla, quien investigaba a su hermana¹⁵¹⁰. La CIDH realizó una audiencia pública en la cual organizaciones denunciaron que personal del Ministerio Público estaría siendo sometido a procesos administrativos, penales y remociones injustificadas; asimismo, denunciaron amenazas de reformas legales que podrían afectar su institucionalidad; el desmantelamiento de equipos que investigan casos de alto impacto; y denuncias de injerencias indebidas que ponen en riesgo el funcionamiento independiente de la institución¹⁵¹¹.

707. En contrapunto a los avances, parlamentarios presentaron al menos dos iniciativas de reforma constitucional en el Congreso, una dirigida a la sustitución de la JNJ por una Escuela Nacional de la Magistratura; y, la otra, a la reorganización de la JNJ y el Ministerio Público, que resultaría en la destitución de las personas titulares de los mandatos de dichas instituciones y podría debilitar la institucionalidad del país¹⁵¹².

708. Adicionalmente, el Estado eligió la nueva composición de la JNJ; tras un proceso calificado como poco transparente por organizaciones de la sociedad civil, quienes destacaron la falta de evaluación de información básica sobre postulantes que impidió identificar posibles conflictos de interés¹⁵¹³. La CIDH celebró una audiencia pública sobre este tema, en la que resaltó que el proceso de selección de personas funcionarias del sistema de justicia es un pilar fundamental para el Estado de Derecho, debiendo garantizar la imparcialidad, transparencia y competencias del órgano judicial. La Comisión recordó el monitoreo que ha mantenido sobre el sistema democrático y de justicia en el país y reiteró la importancia del sistema de justicia para la institucionalidad democrática¹⁵¹⁴.

709. Sumado a esto, se promulgó una reforma al Código Procesal Penal que transfirió competencias investigativas propias de la Fiscalía a la Policía Nacional; lo que, a criterio de organizaciones sociales y la Junta de Fiscales Supremos, amenaza la independencia fiscal y la objetividad de las investigaciones¹⁵¹⁵. Ello se suma a otra serie de iniciativas que han generado preocupación de las organizaciones de la sociedad civil, por sus impactos en el sistema y acceso a la justicia.

710. Organizaciones, familiares y víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 7 de diciembre de 2022 y el 23 de enero de 2023 continuaron expresando sus preocupaciones por los desafíos para el acceso a la justicia y falta de cumplimiento a las recomendaciones de la CIDH en su informe “Situación de los Derechos Humanos en el Perú en el contexto de las protestas sociales”. La Comisión visitó Perú el 12 y 13 de agosto para dar seguimiento a las recomendaciones del Informe. En esa oportunidad, autoridades, defensoras y defensores de derechos humanos y sociedad civil, aportaron información sobre el estado y los retos en la implementación de las recomendaciones, incluyendo información de la Fiscalía de la

¹⁵⁰⁹ En esa línea, se inauguró un Centro en el Pasaje San Pablo 174 en La Merced, provincia de Chanchamayo, para garantizar servicios legales gratuitos con un enfoque intercultural en la selva central del Perú. República del Perú, Nota Verbal 7-5-m/216, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 9 de noviembre de 2024.

¹⁵¹⁰ Gobierno del Perú, JNJ, JNJ destituyó a Patricia Benavides del cargo de fiscal suprema y de fiscal de la Nación, 22 de mayo de 2024.

¹⁵¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa 51/2024, CIDH finaliza 189º Período de Sesiones con 29 audiencias públicas sobre derechos humanos, 11 de marzo de 2024.

¹⁵¹² Congreso de la República de Perú, Presentan propuesta para reorganizar la Junta Nacional de Justicia y el Ministerio Público, 4 de junio de 2024.

¹⁵¹³ En suma, denunciaron falta de transparencia, publicidad, veeduría ciudadana, apertura al escrutinio, criterios técnicos en la confección de las pruebas de conocimiento, y confianza e igualdad de condiciones para las personas participantes. Esta información fue transmitida durante la audiencia pública “*Democracia y los efectos del proceso de selección de la Junta Nacional de Justicia*”, celebrada en el marco del 191 período de sesiones de la CIDH. Ver: CIDH, Audiencia Pública “*Democracia y los efectos del proceso de selección de la Junta Nacional de Justicia*”, celebrada en el marco del 191º Período de Sesiones, 15 de noviembre de 2024; Misión de Observación Internacional (MIO), La situación de la Junta Nacional de Justicia de Perú y el proceso de elección de sus miembros, octubre de 2024.

¹⁵¹⁴ CIDH, Audiencia Pública “*Democracia y los efectos del proceso de selección de la Junta Nacional de Justicia*”, celebrada en el marco del 191 período de sesiones, 15 de noviembre de 2024.

¹⁵¹⁵ El Peruano, Junta de Fiscales Supremos advierte que ley que faculta a la PNP a investigar delitos es inconstitucional, 29 de agosto de 2024.

Nación relacionada con las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos, así como información de distintas autoridades y sociedad civil respecto a asuntos relacionados con la institucionalidad democrática ¹⁵¹⁶,

711. En materia de **seguridad ciudadana**, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, hasta agosto, atendió 117 casos para prevenir la escalada de los conflictos sociales; realizó 1.338 reuniones con organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales para la gestión de la conflictividad; impulsó entrenamientos sobre diálogo, prevención y gestión de conflictos; avanzó en una actualización de los Lineamientos y Protocolos del Ejecutivo para la gestión social y el diálogo, y para la participación de las mujeres en procesos de diálogo para la atención de conflictos ¹⁵¹⁷. Esto, en el marco de al menos 40 estados de excepción decretados por el Gobierno en distintos puntos del país, principalmente fundamentados en la lucha contra el crimen organizado ¹⁵¹⁸.

712. En contraposición, el Congreso aprobó una ley sobre crimen organizado que restringió el concepto de organización criminal para aplicarse únicamente a las organizaciones que cometan delitos con penas de 6 años de prisión o más, lo que dejaría de fuera delitos como la extorsión ¹⁵¹⁹. Organizaciones sociales y gremiales de transportistas afectados por la extorsión protestaron contra dicha ley, por sus posibles efectos debilitadores de la lucha contra el crimen organizado ¹⁵²⁰. Aunado a lo anterior, el Gobierno presentó una propuesta de ley para tipificar el delito de “terrorismo urbano” y agravar las penas por sicariato y extorsión ¹⁵²¹; y se promulgó la Ley 32181, que prohíbe a los órganos judiciales dictar detención preliminar o prisión preventiva a los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP) que hagan uso de su arma de forma reglamentaria ¹⁵²².

713. Respecto de los avances en la situación de **personas afrodescendientes y en las políticas contra la discriminación racial**, el Congreso aprobó la reforma que incluye el pueblo afroperuano en la Constitución, informada por el Estado como un hito para reconocer y garantizar los derechos fundamentales del pueblo afroperuano. Además, el Estado avanzó en la implementación de la Política Nacional del Pueblo Afroperuano 2030 (PNPA) ¹⁵²³.

714. A pesar de estos avances, información pública disponible señaló limitaciones metodológicas en el proceso de seguimiento y evaluación de los indicadores asociados a los objetivos de dicha política, lo cual dificultaría su implementación e impediría establecer perspectivas claras para eliminar la discriminación racial y garantizar el pleno ejercicio de los derechos ¹⁵²⁴. Esto puede ser observado en las barreras enfrentadas por mujeres y jóvenes afroperuanas para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva debido a deficiencias en infraestructura rural, falta de información adecuada y criminalización del aborto ¹⁵²⁵. Organizaciones de la sociedad civil alertaron sobre los impactos diferenciados que tienen las catástrofes climáticas en comunidades

¹⁵¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 192/2024 CIDH culmina visita de seguimiento a Perú, 26 de agosto de 2024.

¹⁵¹⁷ República del Perú, Nota Verbal 7-5-m/216, en respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la preparación del Informe Anual de la CIDH, remitida el 9 de noviembre de 2024.

¹⁵¹⁸ OEA, Suspensión de Garantías recientes en materia de Tratados Multilaterales, disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_suspension_garantias.asp

¹⁵¹⁹ Congreso de la República del Perú, Ley No. 32108 del 9 de agosto de 2024.

¹⁵²⁰ Dávila Lynch, Eduardo Ley 32108 sobre crimen organizado: “El Congreso ha generado incentivos para que las organizaciones delictivas crezcan”, 1 de octubre de 2024 y El País, Los transportistas y los comerciantes se echan a la calle en Perú para acabar con la ola de extorsiones, 10 de octubre de 2024.

¹⁵²¹ Gobierno de la República del Perú, Poder Ejecutivo remitió al Congreso el proyecto de ley que incorpora el delito de terrorismo urbano al Código Penal, 3 de octubre de 2024.

¹⁵²² Gobierno de la República del Perú, Policías que usen sus armas de forma reglamentaria no podrán ser objeto de detención preliminar ni de prisión preventiva, 11 de diciembre de 2024.

¹⁵²³ Congreso de la República de Perú, Congreso ratifica, en segunda votación, reforma constitucional que reconoce al pueblo afroperuano, 20 de noviembre de 2024.

¹⁵²⁴ Ministerio de Cultura del Gobierno de Perú, Informe de Evaluación de la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030, junio de 2024, pág. 3.

¹⁵²⁵ Ashanti Perú Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes, Estudio sobre derechos sexuales y reproductivos de juventudes afroperuanas, junio de 2024, págs. 83-85.

afrodescendientes como Yapatera, Pura, en donde las desigualdades preexistentes son agravadas ante recurrentes afectaciones ambientales¹⁵²⁶.

715. En relación con **personas defensoras de derechos humanos**, el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (MINJUSDH) monitoreó riesgos contra 192 personas defensoras, para coordinar medidas de atención a riesgos. Asimismo, instaló mesas regionales para articular y tomar decisiones para la protección de personas defensoras¹⁵²⁷.

716. Por otra parte, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República aprobó un dictamen que agrupó seis proyectos de ley que buscan modificar la Ley de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con potenciales impactos nocivos en la defensa de derechos humanos y el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil¹⁵²⁸. Este dictamen incluye como una infracción muy grave, con posible cancelación, el hecho de que las organizaciones que usen recursos de la cooperación técnica o donaciones internacionales para actividades que el Estado declare contrarias al orden público y el orden interno¹⁵²⁹. Esta iniciativa fue identificada por sociedad civil como parte de una estrategia de reducción del espacio cívico y poco conducente a la defensa de derechos. Adicionalmente, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) denunció intimidaciones y difamaciones que desinorman sobre su labor de defensa de derechos humanos y les acusan de promover violencia durante protestas¹⁵³⁰.

717. Esto, en un contexto de violencia contra líderes indígenas y líderes sindicales. El 19 de abril de 2024 fue asesinado Victorio Dariquebe Gerewa, guardaparque y protector la Reserva Comunal Amarakaeri perteneciente a la comunidad nativa de Keros¹⁵³¹. En Ica, fue asesinado el 28 de mayo el dirigente sindical Julio Alejandro Siancas Chati¹⁵³². El 2 de julio fue asesinado Ronald Caisahuana Flores, dirigente sindical de la construcción civil en Jujín, Satipo¹⁵³³; el 14 de julio fue encontrado sin vida Mariano Mucama Isacama Feliciano, líder indígena kakataibo en Aguaytía, distrito de Padre Abad, Ucayali, luego de estar 22 días desaparecido¹⁵³⁴. En el mismo mes, el 28 de julio, fue asesinado el secretario general del Sindicato de Construcción Civil de Casma Juan José Mota Silvestre¹⁵³⁵; seguido del asesinato del secretario general del sindicato de la Construcción Civil de Lima y Balnearios, Arturo Cárdenas, en Lima, el 15 de agosto¹⁵³⁶. El 7 de octubre de 2024, en la Reserva

¹⁵²⁶ Ashanti Perú Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes, Estudio sobre derechos sexuales y reproductivos de juventudes afroperuanas, junio de 2024, págs. 85-88 y UNFPA, “Una luchadora permanente”: la activista afrodescendiente Lilian León ofrece solidaridad y apoyo a las sobrevivientes de violencia de género en el norte de Perú, 25 de marzo de 2024.

¹⁵²⁷ A la fecha, se cuenta con ocho mesas regionales constituidas en las regiones de Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Loreto, Amazonas, Junín, Piura y Huánuco.

¹⁵²⁸ Instituto de Defensa Legal (IDL), Críticas al dictamen aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso contra el trabajo de las ONG, 8 de junio de 2024.

¹⁵²⁹ La Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República de Perú, Predictamen recaído en los proyectos de Ley N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, ley que modifica la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, con la finalidad de fortalecer el trabajo de dicha institución y contribuir con la transparencia y la supervisión de la ejecución de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable, junio de 2024.

¹⁵³⁰ Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), Perú: Intimidación y difamación contra la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y Jennie Dado, 1 de agosto de 2024; Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Perú: Actos de intimidación y difamación contra la CNDDHH y Jennie Dado, 1 de agosto de 2024.

¹⁵³¹ Ojo Público, Minería ilegal y narcotráfico detrás del asesinato del guardaparque Victorio Dariquebe, 23 de abril de 2024; SPDA Actualidad ambiental, Asesinan a Victorio Dariquebe, guardaparque de la Reserva Comunal Amarakaeri, 21 de abril de 2024;

¹⁵³² Federación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadores de la Construcción, Madera y Materiales de la Construcción (FLEMACON), Asesinato del sindicalista en Perú: ¡No a la impunidad!, 29 de mayo de 2024; El Perfil, “Con Siancas ya son 22 los dirigentes de sindicatos afiliados asesinados y exigimos justicia, 29 de mayo de 2024.

¹⁵³³ Diario Correo, Satipo: Asesinan a balazos a dirigente de construcción civil, 3 de julio de 2024; América TV, Satipo: Asesinan a dirigente de construcción civil delante de su familia, 4 de julio de 2024.

¹⁵³⁴ Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), Urgente: Hallan muerto a líder kakataibo Mariano Isacama desaparecido hace 22 días, 14 de julio de 2024; Caretas, Ucayali: Hallan muerto a líder kakataibo cerca del río Yurac, 15 de julio de 2024.

¹⁵³⁵ Caretas, Sujetos armados dieron muerte a Juan Mota Silvestre, dirigente de Construcción Civil en Casma, 30 de julio de 2024; Radio Santo Domingo, Áncash: asesinaron a balazos a dirigente de construcción civil en Casma, 29 de julio de 2024.

¹⁵³⁶ Infobae, Asesinan a secretario del sindicato de Construcción Civil en La Victoria: imágenes muestran los movimientos del sicario, 16 de agosto de 2024; Ministerio Público de Perú, Fiscalía inicia investigación preliminar por la muerte de dirigente de construcción civil ocurrido en La Victoria, 16 de agosto de 2024.

Comunal Amarakaeri, distrito del Manu, región Madre de Dios, fue encontrado sin vida el líder indígena Gerardo Keimari Enrique del pueblo Matsigenka¹⁵³⁷.

718. A su vez, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima fue denunciada ante el Consejo de Ética de la institución por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tras sostener una reunión con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁵³⁸.

719. En cuanto a los **derechos humanos de las mujeres**, la Corte Superior Nacional condenó a los 13 militares denunciados por delitos de violencia sexual contra mujeres campesinas de la región Huancavelica, durante el conflicto armado interno¹⁵³⁹. El Estado creó la “Mesa de Trabajo para el fortalecimiento de la atención de casos de feminicidio y tentativa de feminicidio en los Centros Emergencia Mujer conformada por personal público y representantes de sociedad civil para realizar seguimiento a los casos atendidos en estos centros¹⁵⁴⁰. Asimismo, instauró el Grupo de Trabajo y un plan piloto para la articulación de intervenciones sectoriales en materia de cuidados, que tiene por objetivo mejorar las condiciones de las personas que los brindan tanto de forma remunerada como no remunerada¹⁵⁴¹; y, la Mesa de Trabajo para la promoción y protección de los derechos de las mujeres que ejercen el trabajo sexual¹⁵⁴².

720. No obstante, prevalecieron altas cifras de violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes, en especial, violencia feminicida, psicológica, sexual y las desapariciones¹⁵⁴³. Entre enero y octubre de 2024 se registraron 5.518 alertas por mujeres desaparecidas. Solo en el mes de octubre, se registraron 603 caso, de los cuales 413 (68%) corresponden a niñas y adolescentes¹⁵⁴⁴. Por su parte, el MIMP informó que hasta el 11 de noviembre se registraron 135 muertes de mujeres con características de feminicidios de los cuales la mayoría fueron cometidos por la pareja en el hogar de la víctima¹⁵⁴⁵. Además, hasta octubre se reportaron 189 tentativas de feminicidio¹⁵⁴⁶; y 25.067 casos de violencia sexual contra las mujeres atendidos por los CEM de los cuales 10.804 corresponden a violación sexual y 868 se cometieron contra mujeres embarazadas¹⁵⁴⁷. Además, hasta octubre de este año se registraron 6.489 casos de violación contra niñas y adolescentes¹⁵⁴⁸.

721. Entre enero y mayo de 2024 se registraron más de 300 casos de agresión sexual cometidos por profesores en instituciones educativas a nivel nacional¹⁵⁴⁹. Se dio seguimiento a los reportes de 524 incidentes de violencia sexual cometidos por docentes contra estudiantes indígenas de las comunidades

¹⁵³⁷ Amazon Watch, El asesinato de un defensor indígena peruano de la tierra subraya la importancia de proteger los derechos territoriales indígenas antes de la COP12 de la UNTOC y la COP16 del CDB, 11 de octubre de 2024; CIVICUS, Asesinan a un segundo activista que protegía una reserva comunal, 7 de noviembre de 2024; Mongabay, Perú: segundo defensor ambiental asesinado en el área de influencia de la Reserva Comunal Amarakaeri en Madre de Dios, 14 de octubre de 2024.

¹⁵³⁸ Colegio de Abogados de Lima, Gobierno Amenaza al Decano y Directivos del CAL por Reunión con Miembros de la CIDH, 8 de enero de 2025.

¹⁵³⁹ DEMUS [@DemusPeru], (19 de junio de 2024), #SentenciaManta | ¡Históricas! Corte Superior Nacional condena a los 13 militares denunciados por violaciones sexuales durante el conflicto armado interno. Twitter, <https://x.com/demusperu/status/1803553614792626507?s=48&t=YhxMmLJZhyT1fj2aW9za2Q>.

¹⁵⁴⁰ Gobierno del Perú, Informe del Estado peruano a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 7-5M/216, en archivo de la CIDH, 9 de noviembre de 2024, pág. 16.

¹⁵⁴¹ Gobierno del Perú, Informe del Estado peruano a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 7-5M/216, en archivo de la CIDH, 9 de noviembre de 2024, pág. 15.

¹⁵⁴² Gobierno del Perú, Informe del Estado peruano a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota 7-5M/216, en archivo de la CIDH, 9 de noviembre de 2024, pág. 17.

¹⁵⁴³ CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 677; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Casos atendidos por los CEM nacional – año 2024, 31 de octubre de 2024.

¹⁵⁴⁴ Defensoría del Pueblo, Defensoría del Pueblo: de enero a octubre del 2024 se han reportado 5518 alertas de mujeres reportadas como desaparecidas, 24 de noviembre de 2024.

¹⁵⁴⁵ Perú 21, Alarman cifras de FEMINICIDIO: 135 mujeres fueron asesinadas en lo que va de 2024, 19 de noviembre de 2024.

¹⁵⁴⁶ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Portal Estadístico Programa Nacional Aurora, 31 de octubre de 2024.

¹⁵⁴⁷ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Casos de violencia sexual enero-octubre, octubre de 2024.

¹⁵⁴⁸ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Casos de violación sexual enero-octubre, octubre de 2024.

¹⁵⁴⁹ Infobae, Violencia sexual en las escuelas: Denuncias superan las 900 en reporte del portal ‘SíseVe’ del Minedu, 24 de junio de 2024.

Wampís y Awajún, ocurridos entre el año 2010 y mayo de 2024¹⁵⁵⁰. Entre estos casos también se reportaron hechos de transmisión de VIH y embarazos, como producto de las violaciones¹⁵⁵¹. Autoridades del Poder Ejecutivo calificaron la violencia sexual como “práctica cultural”, lo cual fue rechazado por sociedad civil y la Defensoría del Pueblo¹⁵⁵². La CIDH monitoreó esta situación mediante el envío de una solicitud de información al Estado¹⁵⁵³.

722. En este escenario de violencia, se registraron iniciativas regresivas en materia de igualdad y combate contra la discriminación de género. Entre estas, el cambio de nombre del Ministerio de la Mujer a “Ministerio de la Familia” o su fusión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, lo cual afectaría la especificidad en el abordaje de la violencia de género contra las mujeres¹⁵⁵⁴; la derogación de los decretos que establecían la implementación de oficiales de género para la igualdad en las instituciones públicas; y, la capacitación obligatoria en género en las entidades de administración pública¹⁵⁵⁵. Además, se propuso una ley que permitiría a los padres exonerar a sus hijos de los cursos que contengan educación sexual integral¹⁵⁵⁶.

723. Asimismo, el Poder Ejecutivo promulgó la “Ley de protección del embarazo de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar”. Al respecto, la sociedad civil advirtió la contradicción de esta ley con el aborto terapéutico, el único permitido por la ley¹⁵⁵⁷. Esto, en un contexto de otra propuesta de ley que busca despenalizar el aborto en casos de violación sexual cuando el agresor sea familiar de la víctima¹⁵⁵⁸. Igualmente, persistió la falta de una política de reparación para las víctimas de esterilización forzada, la cual ha sido reconocida como una práctica de violencia de género y discriminación interseccional¹⁵⁵⁹. Por otro lado, información pública disponible registró hasta seis casos de muertes maternas en la región de Pasco que habrían sido causadas por falta de atención médica adecuada¹⁵⁶⁰.

724. En cuanto a las **personas LGBTI**, el Estado avanzó con proyectos como la “Ley de identidad de género” y la prohibición de esfuerzos para cambiar orientación sexual o identidad de género¹⁵⁶¹. También se implementaron políticas públicas como la “Norma técnica de salud de prevención combinada del VIH” y el

¹⁵⁵⁰ Infobae, Denuncian que 423 docentes acusados de violencia sexual contra escolares awajún en Amazonas siguen dictando clases, 11 de junio de 2024.

¹⁵⁵¹ Defensoría del Pueblo, Balance de las Recomendaciones Formuladas por la Defensoría del Pueblo y Agenda pendiente para restituir los derechos fundamentales de la niñez Awajún, agosto de 2024, pág. 15; IDEHPUCP, Las violaciones de niñas wampís y awajún: Injusticia comunitaria y ordinaria e impunidad, 25 de junio de 2024.

¹⁵⁵² Defensoría del Pueblo, Balance de las Recomendaciones Formuladas por la Defensoría del Pueblo y Agenda pendiente para restituir los derechos fundamentales de la niñez Awajún, agosto de 2024, pág. 15; Infobae, Ministro de Educación desata ola de repudio al sugerir que agresiones sexuales contra niñas awajún pueden ser una “práctica cultural”, 13 de junio de 2024; Infobae, Wampis responden al ministro de Educación sobre agresiones sexuales contra niñas awajún: “No es una práctica cultural, es un delito”, 16 de junio de 2024.

¹⁵⁵³ CIDH, Solicitud de información de artículo 41 de la CADH, 21 de agosto de 2024, en archivo de la CIDH.

¹⁵⁵⁴ Infobae, Congreso insiste en desaparecer el Ministerio de la Mujer: Waldemar Cerrón presenta PL para cambiarle el nombre, 20 de julio de 2024; Congreso de la República de Perú, Proponen cambio de nombre del “Ministerio de la Mujer” por el “Ministerio de Familia, Infancia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad”, 6 de diciembre de 2023; Infobae, Fusión del MIMP y el Midis: el impacto de un atentado contra los derechos de la mujer y la falta de transparencia desde el Gobierno, 1 de septiembre de 2024; CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IVa, 31 de diciembre de 2023, párr. 676.

¹⁵⁵⁵ Milagros Jáuregui de Aguayo [@MJaguayo63], (5 de abril de 2024), ARCHIVADO | ¡Defendiendo la libertad de todos los peruanos! Hoy, en la @commujeryfam la cual presido, se aprobó derogar los decretos. Twitter, <https://x.com/mjaguayo63/status/1776331367816548789?s=48&t=YhxMmLJZhyT1fj2aW9za2Q>.

¹⁵⁵⁶ Congreso de la República de Perú, Propuesta de ley para el reconocimiento del derecho de los padres en la educación sexual de sus hijos, 16 de abril de 2024.

¹⁵⁵⁷ Infobae, Publican ley que protege embarazo de la madre gestante, criticada por su posible afectación al acceso al aborto terapéutico, 13 de abril de 2024.

¹⁵⁵⁸ LP, Plantean despenalizar el aborto por violación cuando el abuso se haya producido por el padre, el tío, el abuelo o el hermano de la víctima, 21 de octubre de 2024.

¹⁵⁵⁹ CIDH, Audiencia temática, “Perú: Derechos humanos de las víctimas de esterilización forzada”, 189 período de sesiones, Washington D.C., Estados Unidos, 1 de marzo de 2024 y Asociación de Mujeres Víctimas de Esterilización Forzada de Chumbivilcas, Información adicional a la Audiencia temática “Derechos humanos de las víctimas de esterilización forzada, en archivo de la CIDH, marzo de 2024, pág 3; Naciones Unidas, Perú: Fujimori government’s forced sterilisation policy violated women’s rights, UN committee says in landmark ruling, 30 de octubre de 2024.

¹⁵⁶⁰ Infobae, Muerte materna en el Perú: una mujer fallece cada 36 horas por complicaciones en el embarazo o durante el parto, 10 de julio de 2024.

¹⁵⁶¹ Representación permanente del Perú ante la OEA, Nota 7-5-M-198, 15 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH.

“Protocolo para la asistencia legal de personas trabajadoras sexuales”¹⁵⁶². El Tribunal Constitucional ordenó la rectificación del sexo registral para una persona intersex¹⁵⁶³. Además, la Comisión de Justicia aprobó el proyecto de ley de unión civil entre personas del mismo sexo¹⁵⁶⁴, criticado por organizaciones LGBTI por no garantizar igualdad de derechos¹⁵⁶⁵, mientras sectores religiosos protestaron alegando que contradice valores tradicionales¹⁵⁶⁶.

725. Sin embargo, el gobierno aprobó el decreto N° 009-2024-SA, que recepta una perspectiva que patologiza las orientaciones sexuales e identidades de género diversas, especialmente hacia las personas trans¹⁵⁶⁷. Tras denuncias, el Gobierno suspendió el uso de diagnósticos patologizantes en el sistema de salud¹⁵⁶⁸. Sociedad civil denunció las barreras de acceso a servicios de salud que experimentan las personas trans¹⁵⁶⁹. Sumado a ello, se denunciaron los obstáculos específicos que enfrentan las masculinidades trans, como la negación de servicios en base a su identidad de género incluida la salud sexual y reproductiva¹⁵⁷⁰.

726. Al respecto, la CIDH realizó una audiencia pública sobre los derechos de las personas trans, no binarias y de género diverso, en la cual organizaciones denunciaron la violencia y discriminación persistentes contra mujeres trans y trabajadoras sexuales en ámbitos como el educativo, de salud y acceso a la justicia en el Perú. Exigieron al Estado la aprobación de una ley de identidad de género a través del cual las personas trans puedan rectificar su nombre y género en documentos de identidad, capacitación a jueces y auxiliares judiciales en temas de igualdad y no discriminación, así como el registro de cifras entorno a la violencia en contra de personas LGBTI, entre otros. A su vez, el Estado mencionó leyes, regulaciones, talleres y mesas redondas que se han realizado para promover los derechos de las personas LGBTI y manifestó su compromiso ante la mejora de la situación de su país¹⁵⁷¹.

727. Todo en un escenario que, según datos oficiales, entre 2012 y junio de 2024, se registraron 157 muertes de personas LGBTI debido a la violencia¹⁵⁷² y la asistencia de 231 personas LGBTI hasta agosto de 2024 por la Defensa Pública¹⁵⁷³.

728. Sobre las personas en el contexto de la **movilidad humana**, se aprobó la ley que amplía la cobertura temporal del Seguro Integral de Salud (SIS) a las personas migrantes y refugiadas que viven con VIH y con diagnósticos de tuberculosis, para garantizar su salud sin necesidad de contar con documentación oficial de residencia¹⁵⁷⁴.

¹⁵⁶² Representación permanente del Perú ante la OEA, Nota 7-5-M-198, 15 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH.

¹⁵⁶³ Tribunal Constitucional, Sentencia 228/2024, EXP. N.º 02563-2021-PA/TC, Lima, a los 23 días del mes de septiembre de 2024; Pasión por el derecho, TC: Persona a la que se asignó sexo femenino al nacer, a pesar que presentaba cromosomas masculinos, logra que se le reconozca como varón [Exp. 02563-2021-PA/TC], 16 de noviembre de 2024; Agencia Presentes, Perú: una persona intersex exige reconocimiento legal de su identidad ante el Tribunal Constitucional, 24 de septiembre de 2024; Promsex [@promsex] Pronunciamiento en X, ‘#JusticiaParaEidan Inicia la audiencia pública ante el @TC_Peru sobre el caso de Eidan (...)’, 24 de julio de 2024.

¹⁵⁶⁴ Infobae, Ley de unión civil avanza en Congreso de Perú: qué derechos se ganarían y lo que falta para su oficialización, 21 de noviembre de 2024; AP, Comisión Legislativa abre puertas para debate de unión civil de personas del mismo sexo en Perú, 21 de noviembre de 2024.

¹⁵⁶⁵ La Mula, Unión civil: una propuesta limitada que perpetúa la desigualdad de derechos para parejas del mismo sexo, 20 de noviembre de 2024; PROMSEX, [@promsex], pronunciamiento en X, La aprobación del dictamen de Unión Civil es un hecho tardío y limitado en el reconocimiento de los derechos LGBTIQ+ (...), 21 de noviembre de 2024.

¹⁵⁶⁶ Expresso, Marcha por la vida y la familia: Más de 50 mil personas se manifiestan en Lima contra la unión civil LGBT, 7 de diciembre de 2024.

¹⁵⁶⁷ HRW, Perú opta por la intolerancia en los servicios médicos, 15 de mayo de 2024.

¹⁵⁶⁸ Representación permanente del Perú ante la OEA, Nota 7-5-M-198, 15 de octubre de 2024. En archivo de la CIDH.

¹⁵⁶⁹ CIDH, 190º Período de Sesiones, Perú: Derechos humanos de las personas trans, 10 de julio de 2024.

¹⁵⁷⁰ CIDH, 191º Período de Sesiones, Transmasculinidades y acceso al derecho a la salud, 12 de noviembre de 2024.

¹⁵⁷¹ CIDH, 190 Período de sesiones, Perú: Derechos humanos de las personas trans, 10 de julio de 2024.

¹⁵⁷² Representación permanente del Perú ante la OEA, Nota 7-5-M-198, 15 de octubre de 2024, pág. 10. En archivo de la CIDH.

¹⁵⁷³ Representación permanente del Perú ante la OEA, Nota 7-5-M-216, 9 de noviembre de 2024, Informe del estado Peruano a la solicitud de información de la CIDH para el Informe Anual 2024, en archivo de la CIDH, pág. 21.

¹⁵⁷⁴ ONUSIDA, Perú aprueba ley para ampliar la cobertura de salud a las personas migrantes con VIH y TB, 21 de octubre de 2024. Organización Panamericana de la Salud, Perú da importantes pasos para mejorar la cobertura de salud de migrantes no residentes con VIH y tuberculosis, 6 de noviembre de 2024.

729. No obstante, el Estado publicó el Decreto Supremo No. 011-2024-IN en Perú, que propone identificar a migrantes para “asegurar seguridad y orden público”, limitar el ingreso y tránsito de extranjeros por razones de seguridad y exigir a establecimientos de hospedaje verificar la condición migratoria de sus huéspedes, con sanciones en caso de incumplimiento¹⁵⁷⁵. Este decreto transfiere la responsabilidad de control migratorio a particulares¹⁵⁷⁶ y surge en un contexto donde migrantes han sido señalados como supuestos responsables del aumento de inseguridad, lo que podría estigmatizar aún más a estas personas¹⁵⁷⁷.

730. Sobre los procesos de **memoria, verdad y justicia**, se destaca como un avance la adopción del Texto Único Ordenado y el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1428 para fortalecer el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a fin de atender los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y establecer un marco de actuación uniforme de las autoridades responsables en la materia¹⁵⁷⁸. A su vez, la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho recuperó restos óseos de 11 posibles víctimas de la masacre de Putis de 1984¹⁵⁷⁹. Adicionalmente, el Poder Judicial condenó a diez militares por crímenes de lesa humanidad, en particular hechos de violencia sexual, en perjuicio de nueve mujeres campesinas, ocurridos entre 1984 y 1985 durante el conflicto armado interno¹⁵⁸⁰.

731. No obstante, en el transcurso del 2024, se dieron graves retrocesos en las políticas de memoria, verdad, justicia y reparación en el Perú. En particular, preocupan las posturas oficiales que niegan la existencia del conflicto armado interno en el país¹⁵⁸¹. Aunado a esto, el Estado promulgó la “Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y los crímenes de guerra”, lo que impide la investigación y sanción de estos delitos cuando hubieren sido cometidos antes del 1 de julio de 2002¹⁵⁸². La CIDH instó a derogar la iniciativa y a no aplicarla, recordando que la imprescriptibilidad de estos crímenes es un principio de derecho internacional y que Perú tiene la obligación de asegurar el acceso a la justicia en casos de esa gravedad¹⁵⁸³. Esta promulgación se dio a pesar de la orden de la Corte IDH relativa a que el Estado debía tomar

¹⁵⁷⁵ Diario Oficial del Bicentenario, Perú, Decreto Supremo No. 011-2024-IN, 22 de octubre de 2024.

¹⁵⁷⁶ IDEHPUCP, El Decreto Supremo N° 011-2024-IN y las nuevas restricciones en la política migratoria, 29 de octubre de 2024. Ver también: CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IV.A. Desarrollo de los derechos humanos en la región, 31 de diciembre de 2023, párr. 682.

¹⁵⁷⁷ Infobae, Dina Boluarte acusa a migrantes venezolanos por el incremento de la inseguridad en el Perú: “Los vamos a botar”, 22 de octubre de 2024; Ahora, Dina Boluarte responsabiliza a migrantes venezolanos por el aumento de la inseguridad en Perú, 22 de octubre de 2024; Prensa MERCOSUR, Dina Boluarte acusa a migrantes venezolanos por el incremento de la inseguridad en el Perú: “Los vamos a botar”, 23 de octubre de 2024.

¹⁵⁷⁸ República de Perú, Nota diplomática No. 7-5 M/216 de 9 de noviembre de 2024, Anexo. Informe del Estado peruano a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, párr. 47.

¹⁵⁷⁹ X, CIDH [CIDH], #Perú: #CIDH reconoce la recuperación de restos óseos de 11 posibles víctimas de la masacre de Putis (1984), resultado del trabajo liderado por la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho. La Comisión alienta al Estado a continuar las acciones interinstitucionales para la búsqueda e identificación de las víctimas de la masacre de Putis, y la restitución digna de sus restos a familiares; así como para el juzgamiento a los responsables, 9 de julio de 2024, <https://x.com/CIDH/status/1810795355430142286>.

¹⁵⁸⁰ France 24, Perú: condenan a 10 exmilitares a hasta 12 años de cárcel por violaciones en el conflicto con Sendero Luminoso, 20 de junio de 2024; El País, Condenados en Perú 10 militares por violar a mujeres campesinas hace 40 años, 20 de junio de 2024.

¹⁵⁸¹ Tal como lo declaró el Estado peruano en audiencia pública ante la CIDH, durante su 190º periodo de sesiones. CIDH, Audiencia temática, “Impacto de la ley sobre delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra para los casos del Comunicado de Prensa Conjunto en Perú”, 191 periodo de sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 15 de noviembre de 2024; CIDH, Audiencia temática, “Impunidad de graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado de 1980-2000 en Perú”, 190º Periodo de Sesiones, modalidad virtual, 10 de julio de 2024.

¹⁵⁸² Congreso de la República de Perú, Ley 32.017, “Ley que Precisa la Aplicación y Alcances del Delito de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en la Legislación Peruana”, 9 de agosto de 2024.

¹⁵⁸³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 206/24, CIDH advierte afectaciones al acceso a la justicia tras aprobación de ley sobre delitos de lesa humanidad en Perú, Washington, D.C., Estados Unidos, 3 de septiembre de 2024; CIDH, Audiencia temática, “Impunidad de graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado de 1980-2000 en Perú”, 190º Periodo de Sesiones, modalidad virtual, 10 de julio de 2024; X, CIDH [CIDH], #Perú: #CIDH manifiesta preocupación por la aprobación en primera votación del Pleno del @congresoperu del Proyecto de Ley 6951/2023-CR, que establece la prescripción de todos los delitos de lesa humanidad y de guerra cometidos antes de 1 de julio de 2002, fecha de la entrada en vigor del Estatuto de Roma en el país. La iniciativa es contraria al derecho internacional y desobedece abiertamente sentencias emitidas por la @CorteIDH y otros instrumentos internacionales, incluido el Estatuto de Roma; por lo que se insta a las personas congresistas a detener el avance del mencionado Proyecto de Ley, 10 de junio de 2024, <https://x.com/CIDH/status/1800266985055440981>.

las acciones necesarias para que no se adopte dicho proyecto de ley; ello generó el repudio de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de víctimas¹⁵⁸⁴.

732. Al respecto, la CIDH realizó una audiencia temática en la que organizaciones solicitantes indicaron la existencia de impactos negativos de la Ley No. 32107 de 2024, normativa que determina que nadie será procesado, condenado ni sancionado por delitos de lesa humanidad previos al 1 de julio de 2002, y solicitaron su derogatoria. Señalaron que esta ley representa un retroceso para el acceso a la justicia de las víctimas de los casos comprendidos en el Comunicado de Prensa Conjunto, con afectaciones a más de 550 víctimas y a sus familiares. Por su lado, el Estado resaltó su compromiso y el trabajo realizado en el marco del seguimiento de los casos, incluyendo las reuniones periódicas con la Comisión y la parte peticionaria en los ejes de justicia e investigación. Sobre el impacto de la Ley No. 32107, el Estado sostuvo que los órganos de justicia, en el marco de su autonomía, han decidido no aplicar la ley bajo la figura de control difuso convencional; y que, a la fecha, no se ha sancionado a personas operadoras de justicia que no hayan aplicado la ley, aunque hay investigaciones administrativas al respecto. A la vez, recalcó que están pendientes acciones de inconstitucionalidad sobre la referida ley, las cuales serán resueltas por el Tribunal Constitucional¹⁵⁸⁵.

733. En efecto, durante 2024 la CIDH tomó conocimiento de represalias y el uso indebido del derecho penal contra personas operadoras de justicia que estarían inaplicando dicha norma¹⁵⁸⁶. Asimismo, el Congreso avanzó con el proyecto de Ley No. 7549/2023-CR que otorgaría amnistía a agentes de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, grupos de autodefensa y funcionarios estatales investigados sin sentencia firme, así como a aquellos condenados mayores de 80 años, por delitos cometidos entre 1980 y 2000¹⁵⁸⁷.

734. Por otra parte, organizaciones denunciaron falta de cumplimiento de la sentencia judicial que ordena al Estado peruano desarrollar una política integral de reparación para las víctimas de esterilizaciones forzadas en la que se garantice su participación efectiva¹⁵⁸⁸, así como la falta de avances en la implementación del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto armado¹⁵⁸⁹. La CIDH convocó sendas audiencias temáticas para abordar los dos temas¹⁵⁹⁰. Paralelamente, se registraron amenazas contra el sitio de memoria “El Ojo que Lloro”, como la posible cancelación del estatus como Patrimonio Cultural de la Nación y una solicitud de la Municipalidad de Lima para demolerlo¹⁵⁹¹.

735. En materia de derechos de **niñas, niños y adolescentes**, en noviembre se lanzó el Programa Nacional de Protección Especializado para Niñas, Niños y Adolescentes, que iniciará en 2025, para atender

¹⁵⁸⁴ Corte IDH, Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2024; CEJIL, Organizaciones de derechos humanos de América Latina condenan aprobación de ley de prescripción en Perú en abierto desacato a lo dispuesto por la Corte IDH, 11 de julio de 2024.

¹⁵⁸⁵ CIDH, Audiencia temática, “Impunidad de graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado de 1980-2000 en Perú”, 190º Periodo de Sesiones, modalidad virtual, 10 de julio de 2024.

¹⁵⁸⁶ CIDH, Audiencia temática, “Impacto de la ley sobre delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra para los casos del Comunicado de Prensa Conjunto en Perú”, 191º Periodo de Sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 15 de noviembre de 2024.

¹⁵⁸⁷ CIDH, Audiencia temática, “Impunidad de graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado de 1980-2000 en Perú”, 190º Periodo de Sesiones, modalidad virtual, 10 de julio de 2024; Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, ¿Amnistía o impunidad?: análisis de la incompatibilidad del Proyecto de Ley N° 7549/2023 con las obligaciones internacionales del Perú en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, 30 de abril de 2024. La Corte IDH se ha pronunciado sobre este tipo de disposiciones: Corte IDH, Caso Barrios Altos Vs. Perú, Fondo, Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 75, párr. 41.

¹⁵⁸⁸ CIDH, Audiencia temática, “Derechos humanos de las víctimas de esterilización forzada en Perú”, 189º Periodo de Sesiones, Washington D.C., Estados Unidos, 1 de marzo de 2024.

¹⁵⁸⁹ CIDH, Audiencia temática, “Impunidad de graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado de 1980-2000 en Perú”, 190º Periodo de Sesiones, modalidad virtual, 10 de julio de 2024.

¹⁵⁹⁰ CIDH, Audiencia temática, “Derechos humanos de las víctimas de esterilización forzada en Perú”, 189º Periodo de Sesiones, Washington D.C., Estados Unidos, 1 de marzo de 2024 e “Impunidad de graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado de 1980-2000 en Perú”, 190º Periodo de Sesiones, modalidad virtual, 10 de julio de 2024.

¹⁵⁹¹ La República, Municipalidad de Lima quiere demoler ‘El ojo que llora’, 23 de marzo de 2024; CIDH, Audiencia temática “Afectaciones al derecho a memoria, verdad y justicia por ataques contra sitios de memoria en la región”, 190º Periodo de Sesiones, modalidad virtual, 11 de julio de 2024.

niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar¹⁵⁹². El Estado brindó atención a 3.064 niñas, niños y adolescentes en comunidades rurales a través de las Plataformas Itinerantes de Acción Social¹⁵⁹³.

736. Adicionalmente, parlamentarios presentaron iniciativas para reformar el Código Penal y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, proponiendo que adolescentes de 16 y 17 años sean imputables en el sistema penal como adultos. Esto incluiría la posibilidad de condenas como cadena perpetua en casos graves, tales como sicariato, extorsión, narcotráfico, secuestro, feminicidio y violación sexual¹⁵⁹⁴.

737. A su vez, la Defensoría del Pueblo expresó preocupación por los bajos niveles de vacunación a niñas y niños menores de cinco años, especialmente en áreas remotas, como comunidades y pueblos indígenas. Además, señaló que, hasta abril de 2024, el Ministerio de Salud registró 158 casos de niñas y adolescentes de entre 11 y 14 años que se convirtieron en madres y 9.224 casos de embarazos en edades entre 15 y 19 años. El Ministerio de Educación informó que, hasta marzo de 2024, ocurrieron 398 casos de violencia entre estudiantes, de los cuales 63 fueron de índole sexual. En el mismo periodo, ocurrieron 394 casos de violencia perpetrada por personal hacia estudiantes, de los cuales 71 fueron de carácter sexual¹⁵⁹⁵. Por otra parte, según estimaciones de Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), las intensas sequías en el país habrían afectado a 344 mil niñas, niños y adolescentes¹⁵⁹⁶. Además, los incendios forestales ocurridos en septiembre de 2024 habrían afectado a más de 160 mil niñas, niños y adolescentes¹⁵⁹⁷.

738. En relación con los derechos de las **personas mayores** el Estado creó el “Grupo de Trabajo para la articulación de intervenciones sectoriales en materia de cuidados” para coordinar las intervenciones sectoriales, sobre cuidados a diferentes poblaciones, entre las que se encuentran las personas mayores¹⁵⁹⁸. Se aprobó el reglamento de la Ley 31781 que fortalece la atención a las personas mayores con discapacidad en situación de desprotección familiar o riesgo de exclusión social, con medidas para garantizar su salud, seguridad, educación, trabajo y participación, entre otros derechos, con perspectiva de igualdad y no-discriminación¹⁵⁹⁹.

739. Adicionalmente, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social incrementó el monto de la pensión recibida por las personas mayores a través del programa “Pensión 65”¹⁶⁰⁰. Se creó el Programa Nacional de Servicios Especializados Gratitud, diseñado para brindar soporte y cuidados a las personas mayores en situaciones de alto riesgo, con el objetivo de reducir los casos de abandono y maltrato¹⁶⁰¹. A esto

¹⁵⁹² El plan prevé beneficiar a más de 87.000 niñas, niños y adolescentes.

¹⁵⁹³ Diseñadas para acercar servicios estatales a comunidades rurales y en situación de pobreza o exclusión social Gobierno de Perú, PIAS - Plataformas móviles, s.f. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Perú, Noticia, “Ministra Hernández Cajo presenta nuevos programas para proteger a 87 mil niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o desprotección”, 19 de abril de 2024.

¹⁵⁹⁴ Congreso de la República, Perú, Noticia, “Sicarios menores de edad serán sentenciados como adultos”, 17 de octubre de 2024. Ver también: UNICEF Perú [@UNICEFperu]. (8 de noviembre de 2024). *Ante la reducción de la edad penal a 16 años, desde UNICEF recordamos que los y las adolescentes deben ser juzgados en un sistema penal juvenil especializado, que priorice su reinserción social* [Tweet]. Twitter. <https://x.com/UNICEFperu/status/1854892991262884325>.

¹⁵⁹⁵ Defensoría del Pueblo, Perú, Noticia, “Defensoría del Pueblo: brechas de vacunación y casos de anemia, embarazo adolescente y violencia continúan impactando en el desarrollo de la niñez y adolescencia”, 14 de abril de 2024.

¹⁵⁹⁶ Esto, en vista de que provocaron dificultades en el tránsito fluvial, el abastecimiento de suministros y combustible y el acceso a agua potable.

¹⁵⁹⁷ UNICEF, Noticia, “UNICEF estima que más de 160 mil niños, niñas y adolescentes residen en las zonas de mayor concentración de incendios forestales”, 27 de septiembre de 2024.

¹⁵⁹⁸ Comunicación del Estado peruano, Informe del Estado peruano a la Solicitud de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la elaboración del Informe Anual 2024, Nota No. 7-5-M/216, 9 de noviembre de 2024.

¹⁵⁹⁹ Plataforma del Estado Peruano, Reglamentan norma que fortalece atención integral de adultos mayores con discapacidad, 26 de junio de 2024.

¹⁶⁰⁰ La República, Gobierno de Perú aumentará pago de Pensión 65 para adultos mayores: ¿desde cuándo aplicará?, 15 de noviembre de 2024.

¹⁶⁰¹ Infobae, Programa Gratitud para adultos mayores: conoce cuáles son los servicios que brindará esta iniciativa, 25 de abril de 2024 (25 de noviembre de 2024).

se suma la aprobación del dictamen que busca modificar la Ley de la Persona Adulta Mayor para otorgar a las personas mayores un descuento del 50% en el costo de los transportes públicos urbanos e interurbanos¹⁶⁰².

740. En relación con los derechos de los **pueblos indígenas**, el Juzgado Mixto de Nauta de la región de Loreto reconoció al Río Marañón —afectado por derrames petroleros— como titular de derechos; ello, en una demanda presentada por la Federación de Mujeres Indígenas Kukama Huaynakana Kamatahuara Kana, quienes denunciaron amenazas a sus comunidades derivadas de la contaminación¹⁶⁰³.

741. No obstante, los pueblos indígenas transfronterizos ubicados entre Perú, Colombia y Ecuador denunciaron riesgos a su supervivencia ante el avance de actividades ilegales y la presencia de grupos armados, y el desarrollo de industrias extractivas¹⁶⁰⁴. El pueblo Mashco Piro, en aislamiento voluntario, enfrentó riesgos en su territorio ante el avance de la actividad forestal¹⁶⁰⁵. Asimismo, representantes del pueblo Wampís denunciaron el avance de actividades extractivas, presuntamente, sin la realización de procesos de consulta previa, libre e informada con miras a obtener el consentimiento en su territorio autónomo ante el avance de la actividad minera por parte de una empresa extranjera¹⁶⁰⁶.

742. En 2024, el Perú fortaleció los **derechos de personas privadas de libertad** mediante la adopción de la Declaración de San José y la “Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad”¹⁶⁰⁷. También se firmaron convenios entre el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la Superintendencia de Registros Públicos y los Colegios de Notarios para garantizar servicios notariales y registrales¹⁶⁰⁸. Además, un acuerdo con una institución académica permitió a personas detenidas, incluidas aquellas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes menores de 20 años y LGBTI, acceder a estudios universitarios¹⁶⁰⁹. A su vez, la Defensoría del Pueblo implementó el programa “Rompiendo Cadenas” para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes con padres o cuidadores detenidos¹⁶¹⁰.

743. La CIDH toma nota del Decreto Supremo No. 014-2024-JUS del 26 de noviembre de 2024, que declaró en emergencia el sistema penitenciario, a fin de garantizar condiciones de seguridad en los penales así como la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030. Asimismo, la normativa ordena que el Ministerio de Justicia cuenta con 45 días hábiles para aprobar la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria¹⁶¹¹.

¹⁶⁰² Infobae, [Medio pasaje para adultos mayores de 70 años: Comisión del Congreso aprobó dictamen](#), 11 de abril de 2024 (25 de noviembre de 2024).

¹⁶⁰³ Pontificia Universidad Católica del Perú, [Sentencia emblemática: el río Marañón es declarado titular de derecho](#), 1 de mayo de 2024.

¹⁶⁰⁴ CIDH, Audiencia temática, “Situación de los pueblos indígenas A’i Cofán, Andwas, Shuar, Siekopai, Siona y Wampis”, 191º Período de Sesiones, Washington D.C., Estados Unidos, 15 de noviembre de 2024.

¹⁶⁰⁵ Esto pone en riesgo su salud y la propia subsistencia al verse directamente afectados los animales terrestres, peces y bosques en que se desarrollan. Debates Indígenas, Mashco Piro: territorialidad, extractivismo e iniciativas para su protección, 1 de septiembre de 2024.

¹⁶⁰⁶ Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís, [Carta pública: Gobierno Wampís rechaza destrucción minera por empresa estatal china](#), 21 de agosto de 2024.

¹⁶⁰⁷ Comité para la Prevención de la Tortura, Gobierno de Chile, [Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red y Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad](#), 10 de mayo de 2024.

¹⁶⁰⁸ Plataforma del Estado peruano, Gobierno de Perú, [Suscriben convenio para acercar servicios notariales y registrales a personas privadas de la libertad](#), 23 de enero de 2024.

¹⁶⁰⁹ Infobae, [Una nueva oportunidad: Convenio del INPE permitirá que internos accedan a una carrera universitaria](#), de febrero de 2024. Además, ver: INPE, Gobierno de Perú, [Estudian más de 16 mil internos](#), 19 de marzo de 2024.

¹⁶¹⁰ Está enfocado en brindar atención diferenciada y especializada en materia de salud, educación, recreación, vida libre de violencia y bienestar integral, entre otros conexos. Defensoría del Pueblo, Gobierno de Perú, [Defensoría del Pueblo crea Programa “Rompiendo Cadenas” dirigido a defender los derechos de la niñez y adolescencia con madres, padres o cuidadores en establecimientos penitenciarios](#), 11 de julio de 2024.

¹⁶¹¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno de Perú, [Gobierno emite Decreto Supremo que declara en emergencia el sistema penitenciario para combatir la criminalidad](#), 26 de noviembre de 2024.

744. Por otra parte, en 2024, un incendio en un establecimiento penitenciario de Huancayo causó la muerte de cinco personas¹⁶¹², evidenciando la crisis del sistema penitenciario peruano, con un hacinamiento del 134% según el INPE¹⁶¹³. Al respecto, la Defensoría del Pueblo denunció la alta prevalencia de enfermedades crónicas en cárceles¹⁶¹⁴, la falta de políticas para atender a personas LGBTI y con discapacidad, y la insuficiencia de talleres de estudio y trabajo en comparación con la demanda de la población penitenciaria¹⁶¹⁵.

745. En relación con la **trata de personas**, el Poder Judicial realizó entrenamientos a jueces y juezas sobre el enfrentamiento de formas modernas de esclavitud¹⁶¹⁶. En el primer trimestre de 2024 fueron desarticuladas más de 20 organizaciones criminales vinculadas a la trata de personas¹⁶¹⁷.

746. No obstante, hasta octubre, el país registró 153 casos de mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual de las cuales 109 eran niñas y adolescentes y el 29,2% del total eran personas con nacionalidad extranjera¹⁶¹⁸.

XXVI. REPÚBLICA DOMINICANA

• Consideraciones generales

747. Respecto a los **avances**, la Comisión saluda la reforma constitucional y el incremento de la participación de mujeres en cargos públicos. Asimismo, toma nota de la continuidad de acciones para reducir la mora judicial en los tribunales, la implementación de la reforma policial, así como la disminución de los homicidios. A la vez, destaca la reforma a la Ley sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas; y la implementación de medidas para mejorar la atención a víctimas de violencia de género, promover la igualdad de género, y garantizar el registro inmediato de nacimientos.

748. Entre los **desafíos**, la CIDH advierte limitaciones en el ejercicio del derecho a la nacionalidad de personas haitianas y dominicanas de ascendencia haitiana, y la persistencia de un contexto de discriminación estructural. También recibió con preocupación la decisión de expulsar a personas migrantes en situación irregular, y las denuncias de violaciones a derechos humanos en los procedimientos de expulsión. Además, preocupa la persistencia de embarazos en niñas y adolescentes, el mantenimiento de la prohibición absoluta del aborto, actos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos, así como el hacinamiento de personas privadas de la libertad y el uso excesivo de la prisión preventiva.

749. El 5 de noviembre de 2024 el Estado presentó respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo¹⁶¹⁹.

¹⁶¹² SwissInfo, Al menos cinco reclusos mueren en el incendio de una prisión en el centro de Perú, 16 de octubre de 2024; Voz de América, Incendio en cárcel en los Andes de Perú deja cinco muertos y 20 heridos, 16 de octubre de 2024; y La República, Cinco reclusos mueren y otros 35 quedan heridos por incendio en penal, 17 de octubre de 2024.

¹⁶¹³ Instituto Nacional Penitenciario - Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias (SIEP), Gobierno de Paraguay, Población Penal – Situación Actual de la Capacidad de Albergue y Sobrepoblación, mayo de 2024.

¹⁶¹⁴ Tales como diabetes, TB, hipertensión y VIH-SIDA

¹⁶¹⁵ Esto genera dificultades para acceder a servicios básicos, instalaciones adecuadas y atención médica especializada dentro del sistema penitenciario. Ver: Defensoría del Pueblo, Gobierno de Perú, Informe Defensorial No. 216 - Derechos humanos de los internos e internas de los 68 establecimientos penitenciarios del país, junio de 2024, pp. 85-86.

¹⁶¹⁶ OIT, Jueces y juezas se fortalecen en justicia penal para abordar casos complejos de esclavitud moderna, 15 de mayo de 2024.

¹⁶¹⁷ Gobierno de Perú, Presidenta Dina Boluarte: "Para este Gobierno la seguridad de todos los peruanos es una prioridad", 24 de mayo de 2024.

¹⁶¹⁸ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Portal Estadístico Programa Nacional Aurora, 31 de octubre de 2024.

¹⁶¹⁹ Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024.

• **Cuestiones específicas**

750. En cuanto a la **institucionalidad democrática**, en mayo el Estado celebró elecciones generales en las que se eligieron Presidente, Vicepresidente, 32 senadores, 195 diputados del Congreso de la República y 20 diputados para el Parlamento Centroamericano (PARLACEN). Mediante resolución 41-2024 de 24 de mayo de 2024, la Junta Central Electoral (JCE) declaró Presidente electo, por mayoría absoluta, a Luis Rodolfo Abinader Corona¹⁶²⁰ quien, según las cifras de la JCE, obtuvo el 57,44% del total de los votos válidos¹⁶²¹.

751. La Comisión toma nota del informe de la Misión de Observación Electoral (MOE) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que destacó que la campaña “transcurrió en un ambiente de respeto y que los medios de comunicación brindaron amplia cobertura a las candidaturas, dando oportunidad para que las diferentes opciones políticas pudieran presentar sus propuestas”¹⁶²². No obstante, observa con preocupación que el informe en referencia recibió con preocupación que, de las 35 denuncias recibidas, siete fueron por compra de votos, una práctica que también observaron de forma directa miembros de la Misión. Además, registró un uso innecesario de la figura del voto asistido en algunos recintos, incluyendo casos en las que una misma persona acompañó a diferentes votantes. Por ello, insistió en la necesidad impostergable de erradicar la compra de votos y cédulas, y reitera que su eliminación es una responsabilidad compartida de las autoridades administrativas, electorales, policiales y judiciales, así como de los propios partidos políticos y de la ciudadanía en general¹⁶²³.

752. Por su parte, el Estado informó que en octubre se proclamó la nueva Constitución¹⁶²⁴ para el fortalecimiento de la democracia¹⁶²⁵. En particular, destacó que incorpora: i) la elección presidencial como un derecho inmodificable, asegurando la alternancia en el poder; ii) la limitación de la reelección presidencial; iii) la consolidación de la independencia del Ministerio Público; iv) la designación del Procurador General de la República como una decisión conjunta con el Consejo Nacional de la Magistratura; y v) una cláusula pétrea para evitar que una futura reforma constitucional permita la perpetuación en el poder. Según lo informado, la norma dispone categóricamente que la forma de gobierno será siempre civil, republicana, democrática y representativa, con el mismo estatus jerárquico de otros principios inamovibles¹⁶²⁶.

753. En materia de **institucionalidad en derechos humanos**, el Estado informó sobre la ampliación de la vigencia del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2022, hasta el 2024, debido a las interrupciones provocadas por la pandemia de COVID-19 y a la necesidad de asegurar una mayor cohesión en las políticas públicas y la planificación estratégica gubernamental¹⁶²⁷. Según información oficial, la ampliación del plazo contribuirá en la observancia de los derechos humanos y servirá de herramienta de buena gobernanza para el fortalecimiento de la gestión estatal frente a la promoción, protección y realización de estos derechos¹⁶²⁸. El Estado no indicó si existen iniciativas para el diseño de un nuevo Plan Nacional a partir de 2025.

754. Respecto de la **seguridad ciudadana**, el Estado informó que la Fuerza de Tarea Conjunta logró una reducción del 1,7% en la tasa de homicidios en relación con años anteriores y que, hasta el 14 de

¹⁶²⁰ Junta Central Electoral, República Dominicana, Resolución 41-2024 que declara los ganadores del nivel presidencial y vicepresidencial, correspondiente a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024, 24 de mayo de 2024.

¹⁶²¹ Junta Central Electoral (JCE), República Dominicana, Resultados definitivos Presidencial y Congresual, s.f.

¹⁶²² Misión de Observación Electoral (MOE) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Informe Preliminar Elecciones Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones 2024, 21 de mayo de 2024, pág. 4.

¹⁶²³ MOE/OEA, ya citado, págs. 6 y 7.

¹⁶²⁴ Gaceta Judicial, República Dominicana, Reforma Constitucional. Promulgada y publicada la Constitución del 2024, 2 de diciembre de 2024.

¹⁶²⁵ Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, pág. 2.

¹⁶²⁶ Gobierno de República Dominicana, ya citado, pág. 2.

¹⁶²⁷ Gobierno de República Dominicana, ya citado, pág. 5.

¹⁶²⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores, Plan Nacional de Derechos Humanos, s.f.

octubre de 2024, la tasa anual acumulada era de 9,65 por cada 100.000 habitantes. Esto, en comparación con la tasa de 11,5 registrada en 2023, y de 13,2 identificada en 2022. A criterio del Estado, esto demuestra la efectividad de las acciones implementadas en la materia. Adicionalmente, reiteró el trabajo que ha realizado sobre la reforma policial, destacando la capacitación en Derechos Humanos y Convivencia Ciudadana a 3.000 agentes policiales activos en todo el territorio nacional ¹⁶²⁹.

755. En cuanto al **acceso a la justicia**, el Estado detalló esfuerzos para mejorar la eficacia y la accesibilidad del sistema de justicia ¹⁶³⁰. Entre ellos, la resolución del 100% de los expedientes en las diferentes salas de la Suprema Corte de Justicia que estaban pendientes de audiencias y fallos antes del 2022. Según lo indicado, quedarían pendientes 12 expedientes con fecha de ingreso de 2023 a enero 2024. También precisó que el 35% de las salas de los tribunales a nivel nacional se encuentra libre de mora. También destacó la aprobación del nuevo Escalafón Judicial, una herramienta que permite a jueces desarrollarse dentro de la Carrera Judicial ¹⁶³¹.

756. En lo atinente a los derechos de las personas en **movilidad humana**, el Estado informó que “la actual coyuntura de crisis en Haití ha generado un aumento sin precedente de la presión migratoria hacia República Dominicana, y un riesgo de penetración de la criminalidad organizada haitiana en el país”. Agregó que esta situación obligó al gobierno a tomar medidas nuevas para mitigar ese riesgo ¹⁶³², aunque no especificó dichas acciones. Durante el año, la Comisión expresó preocupación por el anuncio del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional de ejecutar procedimientos de expulsión de hasta 10.000 personas en situación migratoria irregular por semana ¹⁶³³, sin considerar posibles necesidades de protección internacional ¹⁶³⁴. Información oficial señala que, entre enero y junio de 2024, el Estado expulsó a 67.844 personas de las cuales 66.227 eran haitianas ¹⁶³⁵. La CIDH nota que la expulsión de personas se habría intensificado a partir de la implementación de la decisión del Consejo de Seguridad, al registrarse 15.500 expulsiones en los primeros 15 días de noviembre ¹⁶³⁶.

757. Sobre las expulsiones, el Estado sostuvo que cada caso se evalúa de manera individual previo a ejecutarse, y que, en los centros de detención, se realiza un registro de cada persona. También destacó que, como parte del compromiso de continuar fortaleciendo los derechos humanos, están trabajando en un Protocolo para las Operaciones de Interdicción y Deportación basado en el acuerdo binacional de 1999 celebrado con Haití. El instrumento tiene como objetivo estandarizar los procesos relacionados con personas extranjeras que hayan violado las normativas migratorias o se encuentran en el país con estatus migratorio irregular ¹⁶³⁷. A pesar de lo informado, la CIDH recibió con preocupación denuncias sobre la elaboración de perfiles raciales y la implementación de protocolos de migración supuestamente discriminatorios los cuales afectan, principalmente, a personas haitianas, dominicanas de ascendencia haitiana y afrodescendientes ¹⁶³⁸.

¹⁶²⁹ Gobierno de República Dominicana, ya citado, pág. 36.

¹⁶³⁰ Gobierno de República Dominicana, ya citado, págs. 30 y 31.

¹⁶³¹ Gobierno de República Dominicana, ya citado, pág. 31.

¹⁶³² Gobierno de República Dominicana, ya citado, pág. 27.

¹⁶³³ Presidencia de la República Dominicana, Consejo de Seguridad y Defensa Nacional acuerda operativo para repatriar hasta 10,000 migrantes por semana, 2 de octubre de 2024; Dirección General de Migración (DGM), Arranca operativo de Migración para cumplir con la meta de deportar 10 mil extranjeros irregulares por semana, 7 de octubre de 2024.

¹⁶³⁴ CIDH [@CIDH], (4 de octubre de 2024), #RepúblicaDominicana: #CIDH expresa preocupación por el anuncio del Gobierno de ejecutar de manera inmediata procedimientos de expulsión [Tweet], Twitter, <https://x.com/CIDH/status/1842247661652525322>.

¹⁶³⁵ Dirección General de Migración (DGM), En 6 meses más 67 mil extranjeros de diferentes nacionalidades han sido deportados a sus países de origen, 5 de julio de 2024.

¹⁶³⁶ DGM, Migración informa en los primeros 15 días de noviembre deportó 15,500 extranjeros, 19 de noviembre de 2024.

¹⁶³⁷ Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, pág. 27.

¹⁶³⁸ Amnistía Internacional, República Dominicana: Autoridades deben frenar políticas migratorias de facto racistas, 2 de abril de 2024; France 24, “¿Por qué con nosotros son así?: el racismo contra los haitianos en República Dominicana, 18 de mayo de 2024; Robert F. Kennedy Human Rights, Apátridas y Vulnerables: La crisis actual de los descendientes de haitianos en la República Dominicana, 20 de septiembre de 2024; BBC News, “Se lo llevaron como a un animal”: la deportación “a gran escala” de haitianos en República Dominicana y las críticas que despierta, 9 de octubre de 2024.

758. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil manifestaron públicamente que muchas de las expulsiones desde la República Dominicana han sido colectivas y son realizadas con operativos migratorios que perfilan y discriminan racialmente. Frente a esta situación, hicieron un llamado urgente para que las instituciones erradiquen el perfilamiento racial, el racismo estructural y la discriminación racial, y garanticen el respeto a la dignidad humana e integridad física de personas migrantes haitianas y dominicanas de ascendencia haitiana ¹⁶³⁹.

759. En cuanto a niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana, el Estado informó que, entre el 2021 y el primer semestre del 2024, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) asistió a 7.554 niñas, niños y adolescentes no acompañados. Del total, se reunificó a 2.761 con sus familias en la República Dominicana y se facilitó el retorno asistido de 4.323 a Haití a través del mecanismo binacional CONANI-*Institut du Bien-Être Social et de Recherches* (IBESR) ¹⁶⁴⁰. Sin embargo, información proporcionada por sociedad civil da cuenta de casos en los que el CONANI habría entregado a niñas, niños y adolescentes a las autoridades haitianas sin un protocolo adecuado y sin garantizar su interés superior, derechos y seguridad. Además, han reportado deportaciones hacia áreas sin la presencia de autoridades u organizaciones adecuadas, como Malpasse, una zona que estaría controlada por bandas criminales ¹⁶⁴¹. Aunado a lo anterior, denunciaron que la negativa de entregar documentos de identidad a niños, niñas y adolescentes dominicanos de ascendencia haitiana les impide matricularse en escuelas y universidades ¹⁶⁴².

760. En materia de apatridia, el Estado informó que, en seguimiento a la implementación de la Ley 169-14: i) se autorizaron los registros de 24.806 hijos e hijas de padres y madres extranjeros en situación migratoria regular quienes al momento del registro poseían cédulas de identidad; y, ii) se transcribieron 28.014 registros de hijos e hijas de padres y madres extranjeros en situación migratoria irregular, quienes mantuvieron la nacionalidad dominicana ¹⁶⁴³. En esta línea, la Comisión observó los esfuerzos del Estado para restituir la nacionalidad de al menos 26.000 personas, y la concesión de naturalización a otras 799 personas afectadas por la sentencia del Tribunal Constitucional TC/0168/13 que resultó en la privación arbitraria de nacionalidad dominicana a un número considerable de personas y dejó apátridas a quienes no eran consideradas nacionales de ningún otro Estado ¹⁶⁴⁴. No obstante, a 10 años de la adopción de la ley en referencia, aún persisten desafíos en su implementación efectiva; debido a que, personas identificadas por el Estado como beneficiarias de dicha ley siguen sin una solución ¹⁶⁴⁵.

761. Adicionalmente, la Comisión fue informada de la adopción de la resolución 13-24 de la JCE la cual establece el “procedimiento para la recepción, tramitación y transcripción de los registros de nacimientos correspondientes a los/as hijos/as de personas extranjeras nacidas en la República Dominicana, regularizadas y naturalizadas de conformidad a lo dispuesto en el plan nacional de regularización de personas extranjeras, situación migratoria irregular” ¹⁶⁴⁶. Según organizaciones de la sociedad civil, esta resolución crea un procedimiento adicional posterior a la obtención de los decretos de naturalización y beneficiaría únicamente a

¹⁶³⁹ Amnistía Internacional, Segundo mandato del presidente Luis Abinader debe priorizar el respeto a los derechos humanos y poner fin a políticas migratorias racistas, 28 de agosto de 2024.

¹⁶⁴⁰ Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, pág. 28.

¹⁶⁴¹ Amnistía Internacional, “Segundo mandato del presidente Luis Abinader debe priorizar el respeto a los derechos humanos y poner fin a políticas migratorias racistas”, 28 de agosto de 2024.

¹⁶⁴² Acento, Muertos civiles: la realidad de los dominicanos de ascendencia haitiana, impedidos de estudiar por falta de documentos, 20 de marzo de 2024.

¹⁶⁴³ Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, pág. 25.

¹⁶⁴⁴ ACNUR, Informe final de implementación del Plan de Acción de Brasil 2014-2024, pág. 116.

¹⁶⁴⁵ CIDH, Comunicado de prensa No. 230/24, CIDH llama a los Estados a continuar adoptando medidas para prevenir y erradicar la apatridia en la región, 27 de septiembre de 2024.

¹⁶⁴⁶ JCE, República Dominicana, Resolución 13-2024, que establece el procedimiento para la Recepción, Tramitación y Transcripción de los Registros Nacimientos Correspondientes a los/as Hijos/as de personas extranjeras nacidas en la República Dominicana, Regularizadas y Naturalizadas de Conformidad a lo dispuesto en el Plan nacional de Regularización de Personas Extranjeras, Situación Migratoria Irregular, 20 de febrero de 2024.

las 799 personas que han recibido dichos decretos¹⁶⁴⁷ del total de personas que integran grupo B de la Ley 169-14¹⁶⁴⁸. También expresaron preocupación debido a que, entre los requisitos, se deben presentar los certificados de naturalización—los cuales se encontrarían en poder del Estado al ser quien los otorga—así como las cédulas de identidad las cuales, según la información brindada, no habrían sido entregada por las autoridades dominicanas¹⁶⁴⁹.

762. Por otro lado, el Estado informó que la JCE ha promovido la creación de oficialías en centros de salud para registrar los nacimientos de manera inmediata. A pesar de ello, en el caso de madres extranjeras, se entrega una constancia del nacimiento para que la JCE les registre en un libro para personas extranjeras lo que no implica que las personas inscritas en dicho libro adquieran la nacionalidad dominicana¹⁶⁵⁰, lo que podría provocar riesgos de apatridia¹⁶⁵¹.

763. En materia de **trata de personas**, la Comisión toma nota de: i) la capacitación, en abril, a inspectores de trabajo para identificar, monitorear y mejorar la respuesta ante la trata de personas, con énfasis en poblaciones migrantes y “vulnerables”¹⁶⁵²; y, ii) firma, en febrero, del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Programa Supérate (una medida de Protección Social para erradicar la pobreza¹⁶⁵³) para fortalecer la asistencia a las personas dominicanas identificadas como víctimas de la trata de personas en el exterior, a partir de su retorno al país¹⁶⁵⁴. Adicionalmente, el Estado informó que el Senado aprobó, en octubre, reformas a la Ley sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. Entre las modificaciones destacan que el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación no constituirá causal de exoneración del ilícito penal. Asimismo, cuando una infracción grave de trata de personas se cometa en perjuicio de niños, niñas, personas con discapacidad o “vulnerables”, no será necesario que concurren ningunos de los medios utilizados como el engaño, el rapto, el uso de la fuerza, la coacción, la coerción, la amenaza, entre otros, para su configuración¹⁶⁵⁵. También subrayó acciones de persecución del delito de trata de personas, como la Operación Catleya, en la que se rescataron a más de 80 víctimas¹⁶⁵⁶.

764. En relación con los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la CIDH saluda la creación, en marzo, de una Comisión para evaluar el funcionamiento y operatividad del Sistema de Protección Especial de Niños, Niñas y Adolescentes, priorizando su atención en los hogares de paso gestionados por el CONANI¹⁶⁵⁷. Asimismo, resalta el acuerdo de colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia y UNICEF, destinado a fortalecer el modelo de atención integral para niñas y niños de cero a cinco años¹⁶⁵⁸. Adicionalmente, la Comisión reconoce el acuerdo firmado, en abril, entre la Asociación de Hoteles y Turismo y UNICEF, el cual busca promover los derechos de la infancia en zonas turísticas del país,

¹⁶⁴⁷ Informe Anual 2023, Capítulo IV.A. Desarrollo de los derechos humanos en la región, 31 de diciembre de 2023, párr. 709.

¹⁶⁴⁸ CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 12 al 16.

¹⁶⁴⁹ Análisis sobre la Resolución 13-2024 de la Junta Central Electoral, en la República Dominicana, s.f. Archivo CIDH.

¹⁶⁵⁰ Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, págs. 24 y 26.

¹⁶⁵¹ CIDH, Resolución 02/2023 Resolución sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia, 4 de diciembre de 2023.

¹⁶⁵² Naciones Unidas, República Dominicana une esfuerzos para luchar contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso, con el apoyo de UNODC, 22 de abril de 2024.

¹⁶⁵³ Presidencia de la República Dominicana, Supérate, s.f.

¹⁶⁵⁴ Presidencia de la República Dominicana, MIREX y Supérate firman convenio para fortalecer asistencia a dominicanos víctimas de trata de personas en el exterior, 20 de febrero de 2024.

¹⁶⁵⁵ Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, pág. 15.

¹⁶⁵⁶ Gobierno de República Dominicana, ya citado, pág. 15.

¹⁶⁵⁷ Presidencia de la República Dominicana, Decreto 173-24, 26 de marzo de 2024.

¹⁶⁵⁸ UNICEF, “INAIFI y UNICEF acuerdan fortalecer el modelo de atención integral a la primera infancia”, 8 de febrero de 2024.

implementar políticas amigables para las familias en beneficio de los empleados del sector turístico, y prevenir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el sector vacacional¹⁶⁵⁹.

765. En cuanto a los derechos de las **mujeres**, la CIDH toma nota de: i) la creación de 14 unidades de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales (UVG) y la adecuación de otras 19¹⁶⁶⁰; ii) la inauguración de dos Centros de Desarrollo Integral para la Mujer (CEDI-MUJER) en Santiago y Santo Domingo del Norte¹⁶⁶¹; iii) la apertura de la Oficina Municipal de la Mujer en Boca Chica para facilitar la coordinación de programas que promueven los derechos de las mujeres en el territorio¹⁶⁶²; y, iv) la implementación de la Escuela Nacional de la Igualdad para la transversalización del enfoque de género en el sector público, privado y comunitario¹⁶⁶³. Asimismo, valora el aumento en la representación de las mujeres en cargos públicos. En las elecciones del 2024 el número de mujeres electas en las regidurías aumentó de 352 a 484; y en el Congreso Nacional de 52 a 74, en comparación con las elecciones del 2020. Sin embargo, en las alcaldías, la representación disminuyó de 19 a 16 cargos¹⁶⁶⁴. En línea con lo anterior, la Comisión toma nota de la elaboración del Diagnóstico Participativo en Género para aumentar la participación de las mujeres en el Ministerio de Relaciones Exteriores¹⁶⁶⁵.

766. Por otro lado, preocupan a la CIDH las altas cifras de violencia contra las mujeres. Entre enero y agosto se reportaron 13.667 denuncias de violencia de género; 26.866 de violencia intrafamiliar; 5.003 de violencia sexual; se decretaron 25.052 órdenes de protección¹⁶⁶⁶; y, hasta noviembre, se registraron 47 feminicidios¹⁶⁶⁷. Además, hasta septiembre, se atendieron a 37 víctimas de trata de persona, la mayoría por explotación sexual¹⁶⁶⁸.

767. A su vez, el Estado informó sobre la disminución en los casos de embarazo adolescente. Entre enero y marzo se registraron 1.623 casos, lo que representa una reducción del 26,58% en comparación con el mismo período en 2023¹⁶⁶⁹. No obstante, cifras de la Oficina Nacional de Estadística demuestran que, hasta junio, el Estado había identificado 8.365 partos de adolescentes y 647 de niñas menores de 15 años¹⁶⁷⁰. Finalmente, la Comisión lamenta que subsiste la prohibición absoluta del aborto y toma nota de que los

¹⁶⁵⁹ UNICEF, “UNICEF RD y ASONAHORES firman convenio para la promoción de los derechos de la niñez en zonas turísticas”, 26 de abril de 2024.

¹⁶⁶⁰ Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, pág. 42.

¹⁶⁶¹ Presidencia de la República Dominicana, Presidente Luis Abinader inaugura el primer Centro de Desarrollo Integral para la Mujer del país, 10 de agosto de 2024; Gobierno de la República Dominicana, Presidente Abinader Inaugura en Santo Domingo Norte el segundo Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, 13 de noviembre de 2024.

¹⁶⁶² Presidencia de la República Dominicana, Ministerio de la Mujer inaugura Oficina Municipal en Boca Chica para fortalecer los servicios que ofrece a nivel territorial, 20 de marzo de 2024.

¹⁶⁶³ El Caribe, RD abrirá Escuela de Igualdad para combatir violencia género, 29 de febrero de 2024.

¹⁶⁶⁴ Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, págs. 39 y 40.

¹⁶⁶⁵ Gobierno de República Dominicana, ya citado, pág. 40; Comisión Interamericana de Mujeres, República Dominicana y la Comisión Interamericana de Mujeres acordaron implementar un Diagnóstico Participativo de Género, 13 de marzo de 2024.

¹⁶⁶⁶ Procuraduría General de la República, República Dominicana, Tablas/cuadros preliminares de violencia de género, intrafamiliar, delitos sexuales y las ordenes de protección en la república dominicana enero-agosto 2024, pág. 2.

¹⁶⁶⁷ Policía Nacional, República Dominicana, Ministra Interior lamenta pervivencia de feminicidios, 26 de noviembre de 2024.

¹⁶⁶⁸ Procuraduría General de la República, República Dominicana, Ministerio Público ha rescatado decenas de mujeres víctimas de explotación sexual, 22 de septiembre de 2024.

¹⁶⁶⁹ Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, pág. 11.

¹⁶⁷⁰ Oficina Nacional de Estadística, República Dominicana, Embarazos en adolescentes en República Dominicana, 26 de septiembre de 2024.

esfuerzos para avanzar en su despenalización no lograron obtener los votos necesarios en el proceso de aprobación del nuevo Código Penal¹⁶⁷¹.

768. En lo vinculado con los **derechos de las personas LGBTI**, la CIDH toma nota del proyecto de ley que busca penalizar diversas formas de violencia contra las mujeres, receptando la violencia basada en su orientación sexual, identidad o expresión de género¹⁶⁷². Por otro lado, observa con preocupación la exclusión de la causal de discriminación por orientación sexual e identidad género de la propuesta de reforma al Código Penal¹⁶⁷³.

769. En cuanto a las **personas afrodescendientes y a las políticas contra la discriminación racial**, el Estado capacitó a las fuerzas de seguridad con el objetivo de que sus operaciones cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos, incluido el programa de Entrenamiento en Derechos Humanos y Uso Progresivo de la Fuerza para el personal militar desplegado en la Zona Fronteriza¹⁶⁷⁴. Además, el Servicio Nacional de Salud (SNS) brindó capacitación en criollo haitiano a su personal con el fin de mejorar la comunicación y el consentimiento informado entre médicos y pacientes¹⁶⁷⁵.

770. Sin embargo, la Comisión observa que persisten desafíos relacionados con la intersección de la discriminación racial y la violencia letal por las fuerzas de seguridad, lo que resultó en 78 muertes, en su mayoría, de jóvenes afrodescendientes en situación de vulnerabilidad económica. Según información proporcionada por sociedad civil, esto habría ocurrido en ausencia de un mecanismo institucional independiente para supervisar a las fuerzas de seguridad¹⁶⁷⁶. En el caso de personas afrodescendientes que viven en comunidades rurales conocidas como bateyes, además de la violencia, enfrentan condiciones de pobreza, con acceso limitado a atención médica, educación, electricidad y agua potable¹⁶⁷⁷.

771. Respecto de la situación de **personas defensoras de derechos humanos**, organizaciones de la sociedad civil han advertido que, cada vez más, son víctimas de amenazas, actos de intimidación, discursos de odio, estigmatización, ciberacoso y agresiones verbales y físicas a causa de su labor¹⁶⁷⁸. Esta situación también fue reiterada durante una audiencia pública celebrada en noviembre, en donde se denunció que estas personas son frecuentemente señaladas como “posibles agentes que promueven la migración,” incluso de forma “irregular” y, en muchos casos, se les vincula con redes criminales¹⁶⁷⁹. En tal sentido, en octubre, la Comisión condenó el ataque a las oficinas del Movimiento Socio-Cultural de Trabajo Humanitario y Ambiental (MOSCTHA), organización dedicada a la defensa de los derechos de personas migrantes, luego de conocer que representantes de grupos que respaldarían una nueva política de expulsión impulsada por el Ejecutivo rodeara

¹⁶⁷¹ CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IV.A. Desarrollo de los derechos humanos en la región, 31 de diciembre de 2023, párr. 706. Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, pág. 11.

¹⁶⁷² Diario Libre, Castigarían con dos años de cárcel a quienes “repriman” a mujeres por su orientación sexual, 6 de enero de 2024.

¹⁶⁷³ Diario Libre, Activistas LGBT preocupados por aprobación del Código Penal, 15 de julio de 2024.

¹⁶⁷⁴ CIDH, Audiencia temática, República Dominicana: Denuncias de violaciones al derecho a la vida en el contexto de acciones policiales, 191º Período de Sesiones, Washington, DC, EE. UU., 14 de noviembre de 2024, información proporcionada por el Estado; Ministerio de Defensa, República Dominicana, FF.AA. imparten capacitación en derechos humanos y uso progresivo de la fuerza en Brigadas del ERD que operan en la frontera, 31 de mayo de 2024.

¹⁶⁷⁵ Gobierno de la República Dominicana, Ministerio de Relaciones Exteriores, Posición dominicana sobre asuntos esenciales de las relaciones con Haití incluyendo la migración 13 de octubre de 2024 13, p. 3. En archivo de CIDH.

¹⁶⁷⁶ CIDH, Audiencia temática, República Dominicana: Denuncias de violaciones al derecho a la vida en el contexto de acciones policiales, 191º Período de Sesiones, Washington, DC, EE. UU., 14 de noviembre de 2024, información proporcionada por sociedad civil.

¹⁶⁷⁷ Acento, Muertos civiles: la realidad de los dominicanos de ascendencia haitiana, impedidos de estudiar por falta de documentos, 20 de marzo de 2024.

¹⁶⁷⁸ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Dominicana para el Examen Periódico Universal, A/HRC/WG.6/46/DOM/3, 23 de febrero de 2024, párr. 12. Amnistía Internacional, Organizaciones de sociedad civil expresamos preocupación por el agravamiento de la situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana, 7 de noviembre de 2024.

¹⁶⁷⁹ CIDH, Audiencia pública “Regional: Personas defensoras de la población en situación de movilidad”, celebrada en el marco del 191º Período de Sesiones, 11 de noviembre de 2024.

sus oficinas exigiendo de manera violenta que el personal les recibiera mientras gritaban consignas estigmatizantes en contra de las personas haitianas¹⁶⁸⁰.

772. En materia de **personas privadas de libertad**, la CIDH valora la creación de la Comisión para el Seguimiento al Plan de Reforma Penitenciaria mediante el decreto No. 186-24 firmado en abril. Entre otras acciones, colaborará con las autoridades y supervisará la habilitación del centro penitenciario Las Parras y la adecuación de la infraestructura de la Penitenciaría Nacional de La Victoria¹⁶⁸¹. En materia de salud, celebra la inauguración, en mayo, de un pabellón para atender la salud mental de las personas en el “Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Hombres”, el cual albergará hasta 40 personas¹⁶⁸², y saluda la incorporación de 28 profesionales “en áreas críticas” parte de los acuerdos con el Servicio Nacional de Salud y el Ministerio de Salud Pública¹⁶⁸³. Sobre reinserción social, la Comisión toma nota de la firma, en agosto, de un acuerdo entre el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional y la Academia Regional Penitenciaria para desarrollar herramientas para motivar a las personas privadas de libertad a aprender un oficio e insertarse en el mercado laboral¹⁶⁸⁴; así como de la inauguración de una cocina industrial en el centro “Najayo 17”, en San Cristóbal, para capacitar en el arte culinario a las personas detenidas¹⁶⁸⁵.

773. Sin perjuicio de los avances mencionados, la Comisión expresa preocupación por las condiciones de detención en las unidades, que habrían resultado en el fallecimiento de 13 personas en la Penitenciaría Nacional de La Victoria el 18 de marzo, a raíz de un incendio ocurrido por una falla eléctrica¹⁶⁸⁶. Si bien el hacinamiento se redujo pasando de 90,46% en 2020 a 58,17% en 2024, la sobrepoblación continúa siendo una preocupación. Frente a esta situación, el Estado indicó que creará 10.650 nuevas plazas en algunos centros penitenciarios con el fin de aliviar el déficit actual de 9.891 espacios y generar un superávit de 1.859 plazas¹⁶⁸⁷. Información proporcionada por el Estado da cuenta de que el 62% de las personas privadas de libertad se encuentran en detención preventiva, lo que constituye un factor del hacinamiento¹⁶⁸⁸.

774. Sumado a lo anterior, en una audiencia pública celebrada en febrero, la CIDH fue informada de que, además del hacinamiento, las personas encarceladas afrontan la falta de acceso a servicios de salud y educación, así como malos tratos y tortura. También se refirieron al estancamiento del proceso de transformación del sistema penitenciario iniciado con la Ley No. 113-21 que implementó un “único modelo”, lo que resulta en que cohabiten dos modelos de gestión, y que más de la mitad de las personas detenidas se encuentren en el modelo tradicional. Por su parte, el Estado reconoció los desafíos presentes e indicó las acciones emprendidas para mejorar la situación de las personas privadas de libertad, así como los esfuerzos de coordinación con el sector justicia¹⁶⁸⁹.

¹⁶⁸⁰ CIDH, Comunicado de prensa No. 248/24, CIDH condena ataques a personas defensoras en República Dominicana, 16 de octubre de 2024.

¹⁶⁸¹ Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática No. MPRD-OEA 0450-2024, 28 de mayo de 2024. Además, ver: Gobierno de República Dominicana, Decreto No. 186-24, 5 de abril de 2024, Artículo 1; y Presidencia de República Dominicana, “Presidente Abinader conforma comisión para colaboración y acompañamiento a las autoridades en la Reforma Penitenciaria”, 5 de abril de 2024.

¹⁶⁸² Procuraduría General, República Dominicana, “DGSPC inaugura pabellón de Salud Mental para privados de libertad del CCR-17 Najayo Hombres”, 3 de mayo de 2024.

¹⁶⁸³ Los datos brindados no aportan la fecha de dicha incorporación. Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, pág. 21.

¹⁶⁸⁴ Presidencia de República Dominicana, “Infotep y la Academia Regional Penitenciaria trabajarán para facilitar la reinserción de los privados de libertad”, 12 de agosto de 2024.

¹⁶⁸⁵ Los datos brindados no aportan la fecha de dicha inauguración. Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, pág. 21.

¹⁶⁸⁶ CNN, Al menos 13 muertos deja incendio en cárcel de República Dominicana; la cifra podría aumentar, 20 de marzo de 2024; Diario Libre, Hallan otro cadáver entre escombros en La Victoria, 20 de marzo de 2024; y Hoy, Sube a 13 número de muertos por incendio en cárcel La Victoria; PGR crea gabinete, 20 de marzo de 2024.

¹⁶⁸⁷ Gobierno de República Dominicana, Nota Diplomática MPRD-OEA1014-2024 – Anexo: Información correspondiente al Estado dominicano en calidad de aporte para el Informe Anual 2024 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de noviembre de 2024, pág. 18.

¹⁶⁸⁸ Gobierno de República Dominicana, ya citado, p. 20.

¹⁶⁸⁹ CIDH, Audiencia pública “República Dominicana: Derechos humanos de personas privadas de Libertad”, 189° Período Ordinario de Sesiones, 28 de febrero de 2024.

XXVII. SAINT KITTS Y NEVIS

• Consideraciones generales

775. En lo que se refiere a los **avances**, la Comisión destaca las reformas legislativas para hacer frente a las demoras actuales en los procedimientos penales y para frenar el tráfico de personas migrantes hacia el país.

776. En cuanto a los **desafíos**, la Comisión nota con preocupación una ley que busca penalizar el merodeo infantil.

777. El Estado no respondió a la solicitud de información para la elaboración de este capítulo.

• Cuestiones específicas

778. En lo que se refiere a las **instituciones de derechos humanos**, la Comisión toma nota de la enmienda en febrero de la Ley de la Libertad de la Información¹⁶⁹⁰, que permite que la Defensoría del Pueblo o la Fiscalía Especial actúen como Comisionados de la Información, en un esfuerzo por aumentar la transparencia y mejorar la eficiencia operativa y presupuestaria¹⁶⁹¹. Además, en febrero se modificó la Ley de la Defensoría del Pueblo para revisar la remuneración de la Oficina del Defensor del Pueblo y extender la duración de su mandato a cinco años con posibilidad de renovación¹⁶⁹².

779. En materia de **seguridad ciudadana**, en agosto, el Estado anunció sus planes de crear un nuevo departamento de seguridad ciudadana, que fomentará el enfoque de salud pública del Estado para hacer frente a la delincuencia. Este enfoque de salud pública se centra en las causas raíz de la delincuencia, como la pobreza, la falta de educación y la salud mental¹⁶⁹³. Además, luego de la aprobación de la enmienda de la Ley de Armas de Fuego, se dispuso una amnistía de armas de fuego durante 15 días, del 10 al 25 de mayo, para combatir la proliferación de armas de fuego y municiones ilegales en el Estado¹⁶⁹⁴. Asimismo, la enmienda de la Ley de Delitos contra las Personas elevó las penas de los delitos relacionados con las armas de fuego, entre los que se incluyen el delito de disparar con la intención de matar y el delito de disparar con la intención de ocasionar lesiones corporales graves¹⁶⁹⁵.

780. En cuanto al **acceso a la justicia**, la Comisión toma nota de la sanción en septiembre de la Ley de Juicios con un Único Juez. Según el Estado, se espera que esta ley, que introduce los juicios con un único juez en el Tribunal Superior para determinados asuntos penales, ayude a reducir la acumulación de casos penales al posibilitar que, cuando corresponda, los asuntos sean atendidos por un solo juez sin un jurado¹⁶⁹⁶.

781. Con relación a los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, en agosto el Estado anunció su intención de exigir el cumplimiento estricto de la Ley de Enmienda del Código Penal. Dicha ley, a fin de

¹⁶⁹⁰ Saint Kitts y Nevis, Proyecto de ley de la libertad de la información (Enmienda) 2024, 29 de febrero de 2024; Saint Kitts y Nevis, Proyecto de ley de la defensoría del pueblo (Enmienda) 2024, 29 de febrero de 2024.

¹⁶⁹¹ St. Kitts & Nevis Observer, "St. Kitts And Nevis Enhances Transparency With Passage Of Freedom Of Information (Amendment) Bill, 2024", 8 de julio de 2024.

¹⁶⁹² Saint Kitt y Nevis, Proyecto de ley de la defensoría del pueblo (Enmienda) 2024, 29 de febrero de 2024; Saint Kitt y Nevis, Ley de la Defensoría del Pueblo, Cap. 3.22.

¹⁶⁹³ The St. Kitts and Nevis Observer, "Government of St. Kitts and Nevis To Establish New Department For Citizenship Security", 23 de agosto de 2024.

¹⁶⁹⁴ Loop News, "Gun amnesty declared in St. Kitts and Nevis", 10 de mayo de 2024.

¹⁶⁹⁵ Saint Kitts y Nevis, Proyecto de ley de armas de fuego (Enmienda) 2024, 8 de mayo de 2024; Saint Kitts y Nevis, Proyecto de ley de delitos contra las personas (Enmienda) 2024, 8 de mayo de 2024; The St. Kitts and Nevis Observer, "St. Kitts and Nevis' Parliament Increases Penalties For Offences Against the Person", 10 de mayo de 2024.

¹⁶⁹⁶ Servicio de Información de Saint Kitts y Nevis, "National Assembly Approves Judge Alone Trials Bill, 2024, To Modernise Criminal Justice System", 18 de septiembre de 2024.

mantener el orden público y proteger a la juventud, establece que cualquier niña, niño o adolescente menor de 16 años que sea encontrado merodeando después de las 22:00 sin una razón válida pueda quedar a disposición de la Policía. Los agentes policiales están autorizados a detener a tales niñas, niños o adolescentes, y, de ser necesario, a escoltarlos hasta la comisaría más cercana¹⁶⁹⁷.

782. En lo que respecta a los derechos humanos de las **mujeres**, la Comisión toma nota del lanzamiento en agosto del proyecto Menstrual Wellness (Bienestar Menstrual), que busca eliminar la pobreza menstrual y fomentar la educación sobre la salud menstrual a través de talleres educativos y programas de divulgación comunitaria¹⁶⁹⁸.

783. En lo que concierne a la situación de las **personas en contexto de movilidad humana**, la Comisión observa la aprobación de la enmienda de la Ley de Inmigración y la sanción de Ley Contra el Tráfico Ilícito de Personas Migrantes en febrero¹⁶⁹⁹. Ambas leyes tienen por objetivo disuadir el tráfico ilícito de personas migrantes hacia el Estado. La enmienda de la Ley de Inmigración eleva las penas de determinados delitos, a saber, el tráfico, el ocultamiento, el refugio o la protección ilícitos de personas migrantes. La Ley Contra el Tráfico Ilícito de Personas Migrantes penaliza a quienes participan en tales actividades y busca hacer frente a las redes más amplias de actividades ilícitas, incluso mediante el establecimiento de una agencia para prevenir y combatir el tráfico ilícito de personas migrantes dentro del Estado¹⁷⁰⁰.

784. En materia de **personas afrodescendientes y la lucha contra la discriminación racial**, la Comisión observa que el Estado inició conversaciones en febrero con el propietario de una empresa extranjera para obtener reparaciones por la esclavitud de personas africanas y afrodescendientes¹⁷⁰¹.

785. En cuanto a la **pena de muerte**, la Comisión observa que el Estado no ha llevado a cabo ejecuciones desde 2008. Además, no hay ninguna persona en espera de ejecución, ni tampoco se han impuesto nuevas condenas a muerte¹⁷⁰².

XXVIII. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

• Consideraciones generales

786. En cuanto a los **avances**, la Comisión toma nota de los esfuerzos invertidos por el Estado en combatir la delincuencia. Además, la Comisión saluda la creación de un grupo de trabajo sobre violencia de género y celebra que el Estado haya recibido la certificación de la OMS por eliminar la transmisión materno infantil del VIH y de la sífilis.

787. Con respecto a los **desafíos**, la Comisión destaca la elevada tasa de homicidios en el país, la desestimación de un recurso que establecía la inconstitucionalidad de las leyes que penalizan las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas del mismo sexo y la situación de inseguridad en las prisiones estatales.

788. El Estado no respondió a la solicitud de información para la elaboración de este capítulo.

¹⁶⁹⁷ Servicio de Información de Saint Kitts y Nevis, "Law on children loitering on streets to be strictly enforced", 26 de agosto de 2024.

¹⁶⁹⁸ SKN News, "Diani Prince-Drew launches Menstrual Wellness Project, promotes menstrual health education", 19 de agosto de 2024.

¹⁶⁹⁹ Servicio de Información de Saint Kitts y Nevis, Proyecto de ley de inmigración (Enmienda) 2024, February 29, 2024; Servicio de Información de Saint Kitts y Nevis, Proyecto de ley contra el tráfico ilícito de personas migrantes 2024, 29 de febrero de 2024.

¹⁷⁰⁰ Servicio de Información de Saint Kitts y Nevis, "Federal Parliament of St. Kitts and Nevis passes Immigration (Amendment) Bill, 2024", 14 de junio de 2024; Servicio de Información de Saint Kitts y Nevis, "Anti-Smuggling of Migrants Bill, 2024, successfully passed in Federal Parliament", 14 de junio de 2024.

¹⁷⁰¹ The Voice, "St Kitts and Nevis to discuss slavery reparations with British pub over slavery links", 12 de febrero de 2024.

¹⁷⁰² Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, Saint Kitts y Nevis, 23 de mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024.

• **Cuestiones específicas**

789. En el ámbito de la **institucionalidad democrática**, la Comisión observa que el Estado ocupó el séptimo lugar entre 32 países de América y el 42 entre 142 países a nivel mundial en términos de adhesión al Estado de derecho, según el Índice de Estado de Derecho publicado por el Proyecto de Justicia Mundial (WJP)¹⁷⁰³. No se registraron cambios respecto de las clasificaciones pasadas del Estado¹⁷⁰⁴.

790. En materia de **seguridad ciudadana**, para hacer frente a la delincuencia, se dispuso una amnistía nacional de armas de fuego de marzo a mayo que permitió a las personas entregar armas de fuego ilegales sin ser acusadas formalmente. Según información de dominio público, se recuperaron aproximadamente 18 armas de fuego y 327 cartuchos durante la amnistía¹⁷⁰⁵. Además, se modificó la Ley de Armas de Fuego para elevar las penas de los delitos relacionados con armas de fuego e introducir dos nuevos delitos, a saber, el tráfico de armas de fuego y la impresión en 3D de armas de fuego¹⁷⁰⁶.

791. En relación con la tasa de homicidios, según información de dominio público, el Estado registró un total de 54 homicidios en 2024, en comparación con los 55 homicidios registrados en 2023, lo que representa una reducción aproximada del 1,82%¹⁷⁰⁷. Esto indica que la tasa de homicidios del Estado alcanzó el 52,07 por cada 100.000 habitantes¹⁷⁰⁸.

792. En lo que se refiere a los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la Comisión felicita al Estado por haber recibido la certificación de la OMS por eliminar la transmisión materno infantil del VIH y de la sífilis¹⁷⁰⁹.

793. En cuanto a los derechos humanos de las **mujeres**, la Comisión valora la creación en noviembre de un grupo de trabajo sobre la violencia de género, conformado por expertos en la materia, cuyo propósito es asistir en la coordinación entre los proveedores de servicios esenciales que intervienen en casos de violencia de género y los principales actores de las rutas de atención de tales casos¹⁷¹⁰.

794. En materia de **trata de personas**, la Comisión toma nota de los esfuerzos realizados por la policía a través de manifestaciones públicas contra la trata de personas, que ponen de relieve la importancia de la educación, la prevención y el enjuiciamiento en la lucha contra este delito, así como la participación de la comunidad en la protección de niñas, niños y adolescentes¹⁷¹¹.

795. En el ámbito de los **derechos de las personas LGBTI**, la Comisión lamenta que, en febrero, el Tribunal Supremo de San Vicente y las Granadinas haya desestimado un recurso que establecía la

¹⁷⁰³ Proyecto de Justicia Mundial (WJP), Índice del Estado de derecho del WJP – San Vicente y las Granadinas, 2023.

¹⁷⁰⁴ Proyecto de Justicia Mundial (WJP), Índice del Estado de derecho del WJP – San Vicente y las Granadinas, 2023; CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IV.A, San Vicente y las Granadinas, párr. 738.

¹⁷⁰⁵ One News St. Vincent and the Grenadines, “Here is a List of Guns & Ammunition Surrendered during 2024 Gun Amnesty”, 7 de junio de 2024.

¹⁷⁰⁶ Parlamento de San Vicente y las Granadinas, Ley de Armas de Fuego (Enmienda) 2023.

¹⁷⁰⁷ St. Vincent Times, “Gangs and Gun Culture: The escalating crime crisis in SVG”, 1.º de enero de 2025; St. Vincent Times, “UK detective to assist SVG police after record-murders in 2023”, 3 de enero de 2024.

¹⁷⁰⁸ La CIDH calculó la tasa de homicidios en función de la población del país, que es de 103.698 habitantes, según datos del Banco Mundial. Banco Mundial, Población, total - San Vicente y las Granadinas, 2023.

¹⁷⁰⁹ UNICEF, Comunicado de prensa, “Belize, Jamaica and St. Vincent and the Grenadines eliminate mother-to-child transmission of HIV and syphilis”, 7 de mayo de 2024.

¹⁷¹⁰ Gobierno de San Vicente y las Granadinas, “Launch of GBV Task Force”, 7 de noviembre de 2024; Agencia de Información Pública (API) de San Vicente y las Granadinas, “16 days of Activism - Preventing violence against Women and Girls. Minister of National Mobilisation Hon. Keisal Peters has this message”, 25 de noviembre de 2024.

¹⁷¹¹ iWitness News, “Human Trafficking is second most profitable organized crime”, 4 de agosto de 2024.

inconstitucionalidad de las leyes que penalizan las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas del mismo sexo¹⁷¹².

796. Respecto de las **personas privadas de libertad**, según información de dominio público, en julio, el superintendente interino de prisiones afirmó que siguen existiendo situaciones de violencia entre reclusos dentro de las prisiones, donde, a pesar de los protocolos de seguridad, los detenidos introducen armas, drogas y otros objetos prohibidos. Además, se observó que el aumento del número de reclusos con discapacidades psicosociales es motivo de especial preocupación, ya que los funcionarios de los centros penitenciarios no disponen de la formación necesaria para tratar con ellos¹⁷¹³.

797. Con relación a la **pena de muerte**, la Comisión toma nota de la vigencia de una moratoria *de facto* y de que no ha habido ejecuciones desde 1995. Asimismo, no se han impuesto nuevas condenas a muerte en los últimos años. Sin embargo, hay una persona condenada a muerte al menos desde 2021¹⁷¹⁴.

XXIX. SANTA LUCÍA

• Consideraciones generales

798. En lo que se refiere a los **avances**, la Comisión celebra la implementación del Programa de Reinserción Comunitaria para la rehabilitación y reintegración en la sociedad de delincuentes adultos, la decisión del Estado de enmendar la Ley de Ciudadanía de Santa Lucía y los esfuerzos por construir nuevas instalaciones para el Centro de Formación de Niños.

799. Con respecto a los **desafíos**, la Comisión toma nota del alto nivel de homicidios en el país, el aumento de los casos de violencia sexual contra las mujeres y la inexistencia de una institución nacional de derechos humanos para la promoción y protección de los derechos humanos.

800. El Estado no respondió a la solicitud de información para la elaboración de este capítulo.

• Cuestiones específicas

801. En cuanto a las **instituciones en derechos humanos**, la Comisión destaca la creación de un Comité Nacional de Coordinación de Derechos Humanos, pero señala que el Estado aún no ha establecido una institución nacional de derechos humanos¹⁷¹⁵. En este sentido, la Comisión toma nota de los llamamientos de la sociedad civil a la constitución de una institución nacional de derechos humanos¹⁷¹⁶. También hace hincapié en la necesidad de que exista un órgano independiente a nivel nacional para la promoción y la protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios de París.

802. En materia de **seguridad ciudadana**, la Comisión toma nota de los esfuerzos del Estado por reducir la delincuencia¹⁷¹⁷. Según información de dominio público, entre enero y octubre, se confiscaron 72 armas de fuego ilegales y 1.318 cartuchos¹⁷¹⁸. Hasta el 11 de diciembre, se habían registrado 74 homicidios, en

¹⁷¹² Tribunal Supremo del Caribe Oriental en el Tribunal Superior de Justicia de San Vicente y las Granadinas, Demanda N.º SVGHCV2019/0110, 16 de febrero de 2024; *ANN*, "International Human Rights lawyer says that SVG's buggery laws encourage discrimination", 20 de febrero de 2024; *Edge Media Network*, "[St. Vincent Upholds Laws Criminalizing Gay Sex in Caribbean Island Nation in Setback for Activists](#)", 20 de febrero de 2024.

¹⁷¹³ *The Vincentian*, "Gangs, Violence, Mental Issues Plague Prisons", 9 de agosto de 2024.

¹⁷¹⁴ Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, San Vicente y las Granadinas, 23 de mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024; CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.A, San Vicente y las Granadinas, párr. 270.

¹⁷¹⁵ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.A, Santa Lucía, 2022, párr. 725.

¹⁷¹⁶ St. Lucia Times, "Marcy Francis Renews Call for A National Human Rights Commission", 6 de diciembre de 2024.

¹⁷¹⁷ St. Lucia Times, "Prime Minister Pierre Addresses Crime Concerns", 7 de febrero de 2024.

¹⁷¹⁸ St. Lucia Times, "K-9 Proves Effective In Police Anti-Crime Operations", 14 de noviembre de 2024.

comparación con los 75 homicidios de 2023, lo que representa una caída aproximada del 1,33%¹⁷¹⁹. Esto indica que la tasa de homicidios del Estado se ubicaba en 41,05 por cada 100.000 habitantes en diciembre¹⁷²⁰.

803. Con relación a los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la Comisión saluda la decisión del Estado en junio de enmendar la Ley de Ciudadanía de Santa Lucía para permitir que los hijos y nietos de santalucenses que emigraron y formaron familias en el extranjero tengan la posibilidad de naturalizarse como ciudadanos de Santa Lucía¹⁷²¹.

804. Además, en cuanto a la justicia juvenil, la Comisión toma nota de los planes del Ministerio de Equidad y Justicia Social de reutilizar y renovar la antigua Escuela Secundaria George Charles para convertirla en un Centro de Servicios Juveniles de última generación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que necesitan atención y protección. Este centro busca incorporar la educación, el asesoramiento y la formación profesional en el sistema de justicia juvenil¹⁷²².

805. Con respecto a los derechos humanos de las **mujeres**, la Comisión toma nota de las medidas para facilitar el acceso de 751 mujeres a programas de formación para promover el empleo como herramienta para erradicar la pobreza¹⁷²³. Además, en mayo, el Estado dictó una capacitación dirigida a paramédicos, la Real Fuerza de Policía, bomberos y el sector sanitario para concientizar sobre los factores de interseccionalidad, como el género, el origen étnico-racial y la edad, a fin de ofrecer una respuesta adecuada a sus necesidades¹⁷²⁴.

806. A pesar de lo anterior, la Comisión observa con preocupación los datos disponibles al público que indican que, entre enero y junio, se denunciaron 77 casos de delitos sexuales¹⁷²⁵. Según información de dominio público, para noviembre, los delitos sexuales habían aumentado un 19% en comparación con la tasa de 2023¹⁷²⁶.

807. Con respecto a las **personas privadas de libertad**, la Comisión saluda la implementación en junio del Programa de Reinserción Comunitaria (C-REP), cuyo propósito es rehabilitar a delincuentes adultos y reintegrarlos a la sociedad. El C-REP ofrece a los reclusos capacitación y formación laboral, asesoramiento profesional, apoyo psicosocial y otros servicios¹⁷²⁷. Además, el Estado se esforzó por facilitar la colaboración interministerial a fin de mejorar el acceso a los servicios sanitarios en el establecimiento penitenciario Bordelais. Desde marzo, el Ministerio de Salud ha proporcionado insumos médicos a dicho establecimiento, y se incorporó un médico a tiempo completo para atender las necesidades de los reclusos¹⁷²⁸.

808. En lo que respecta a la **pena de muerte**, la Comisión observa una vez más que Santa Lucía cuenta con una moratoria *de facto*. No se llevan a cabo ejecuciones desde 1995 y nadie se encuentra condenado a muerte en la actualidad¹⁷²⁹.

¹⁷¹⁹ St. Lucia Times, "Homicide Victim Was Planning A Grand Birthday Celebration", 11 de diciembre de 2024; *The Voice*, "70 Murders out of 75 Homicides in 2023 - RSLPF", 6 de enero de 2024.

¹⁷²⁰ La CIDH calculó la tasa de homicidios en función de la población del país, que es de 180.251 habitantes, según datos del Banco Mundial. Banco Mundial, Población, total - Santa Lucía, 2023.

¹⁷²¹ Gobierno de Santa Lucía, Comunicado de prensa, "The Citizenship of Saint Lucia Act is Amended", 27 de junio de 2024.

¹⁷²² *The Voice*, "New Multi-Faceted Juvenile Center to cater for Boys and Girls", 22 de junio de 2024; *St. Lucia Times*, "State-Of-The-Art Juvenile Detention Centre For Saint Lucia", 22 de marzo de 2024; *St. Lucia Loop News*, "Plans unveiled for rehabilitation and education at new juvenile center", 20 de marzo de 2024; *St. Lucia Times*, "Saint Lucia Advances Plans For Youth Services Center", 8 de octubre de 2024.

¹⁷²³ Gobierno de Santa Lucía, *Comprehensive Review of Saint Lucia's Implementation of the Beijing Platform for Action. Report for Period 2022-2024*, pág. 17.

¹⁷²⁴ *St. Lucia Times*, "Saint Lucia Fire Service Holding First Ever Gender Equity Training", 29 de mayo de 2024.

¹⁷²⁵ *Loop News*, "Homicides decrease: Police reveal 6,758 crimes in 2024" <https://stlucia.loopnews.com/content/homicides-decrease-police-reveal-6758-crimes-2024>, 29 de agosto de 2024.

¹⁷²⁶ *St. Lucia Times*, "Police Solve Over 20 Murders In 2024", 12 de noviembre de 2024.

¹⁷²⁷ *St. Lucia Loop News*, "Ministry of Equity & C-REP help rehabilitate adult offenders", 3 de julio de 2024.

¹⁷²⁸ *St. Lucia Loop News*, Improving inmate and visitor health: Full-time doctor installed at BCF, 7 de marzo de 2024.

¹⁷²⁹ Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, Santa Lucía, 23 de mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024.

XXX. SURINAM

- **Consideraciones generales**

809. En cuanto a los **avances**, la Comisión toma nota de la enmienda de la Ley de Reglamentación Electoral, cuyo propósito es dotar de mayor eficiencia al proceso electoral. Además, se observa el establecimiento de una Política Educativa Nacional con miras a orientar el sistema educativo del Estado. La Comisión también destaca el fallo histórico respecto de la obligación de consultar de manera previa, libre e informada a los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras.

810. Con relación a los **desafíos**, la Comisión observa la demora en la sanción de la Ley de Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Tribales. Asimismo, la Comisión señala la inexistencia de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París. La Comisión también observa con preocupación las denuncias de condiciones inhumanas a las que se enfrentan las personas privadas de libertad en la Prisión de Santo Boma.

811. El 30 de septiembre de 2024, el Estado presentó su respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo¹⁷³⁰.

- **Cuestiones específicas**

812. En el ámbito de la **institucionalidad democrática**, la Comisión toma nota de la aprobación de la enmienda de la Ley de Reglamentación Electoral, el fallo del Tribunal Constitucional con relación a los depósitos en garantía para los partidos políticos y las medidas anticorrupción adoptadas por el Estado. Con relación a la Ley de Reglamentación Electoral, según datos oficiales, las enmiendas regulan la votación, el recuento de votos y el cumplimiento de las tareas en los centros de votación. Asimismo, las enmiendas buscan aportar mayor eficiencia al proceso electoral, asegurar la implementación efectiva de la reglamentación de las elecciones y garantizar que los votantes ejerzan plenamente su derecho de voto¹⁷³¹.

813. Las próximas elecciones generales están previstas para mayo de 2025¹⁷³². En este sentido, el Tribunal Constitucional dictaminó que el aumento del depósito en garantía para los partidos políticos, que se adoptó en octubre de 2023, no se ajustaba a la Constitución de Surinam ni a sus obligaciones en virtud del sistema interamericano de derechos humanos. Al evaluar el objetivo, la proporcionalidad y la necesidad de la medida, el Tribunal concluyó que el aumento del 1.000% era desproporcionadamente elevado y no podía justificarse. Asimismo, se sostuvo que el aumento tenía un efecto discriminatorio, ya que excluía a los partidos políticos más pequeños y menos consolidados a causa de su limitada capacidad financiera. En última instancia, aludiendo a dictámenes de la Corte Interamericana, el Tribunal Constitucional determinó que el aumento del depósito era contrario al derecho de voto y, por lo tanto, incompatible con los derechos y las libertades fundamentales esenciales para un Estado democrático¹⁷³³.

814. En lo que respecta a la lucha del Estado contra la corrupción, la Comisión tomó nota de la creación de una Comisión Anticorrupción y de la promulgación de un decreto anticorrupción en 2023¹⁷³⁴. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el contexto del examen del cuarto informe periódico del Estado, recomendó acelerar la aplicación de la Ley Anticorrupción de 2017, garantizar la aplicación del Decreto

¹⁷³⁰ República de Surinam, Aportes para el Informe Anual 2024 de la CIDH, 30 de septiembre de 2024. En archivo de la CIDH.

¹⁷³¹ Asamblea Nacional de Suriname, "Wijziging Kiesregeling goedgekeurd door parlement", 21 de mayo de 2024.

¹⁷³² Gobierno de Surinam, "Dag der verkiezingen vastgesteld op 25 mei 2025", 2 de octubre de 2024.

¹⁷³³ *United News*, "Constitutioneel Hof Vernietigt Verhoogde Waarborgsom Voor Politieke Partijen", 5 de agosto de 2024; *De West*, "Constitutioneel Hof verwerpt verhoging waarborgsom voor verkiezingsdeelname", 5 de agosto de 2024; *Waterkant*, "Constitutioneel Hof verwerpt verhoging waarborgsom voor politieke partijen", 2 de agosto de 2024; *StarNieuws*, "CHof: Verhoging waarborgsom 1.000% niet meer geldig", 2 de agosto de 2024.

¹⁷³⁴ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IV.A, Surinam, párr. 765.

sobre Declaración de Ingresos y Activos, y poner en pleno funcionamiento la Comisión Anticorrupción. El Comité también hizo hincapié en la importancia de investigar oportunamente todas las denuncias de corrupción, procesar a los responsables y aplicar las sanciones necesarias en caso de ser declarados culpables¹⁷³⁵.

815. En materia de **instituciones de derechos humanos**, la Comisión nota que, después de que el proyecto de ley para establecer un instituto nacional de derechos humanos fuera presentado ante el Presidente en 2022, se han llevado a cabo consultas y campañas de concientización destinadas a recabar los aportes de las partes interesadas, incluidas la sociedad civil y las organizaciones internacionales. En su cuarto informe periódico al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Estado señaló que el proyecto de ley había sido revisado en respuesta a los comentarios recibidos. El Estado también reafirmó su compromiso de involucrar a las partes interesadas nacionales, incluidos los organismos gubernamentales y la sociedad civil, en la creación de los marcos necesarios para establecer el instituto nacional de derechos humanos. La Comisión toma nota de la recomendación del Comité, que pidió que se acelerara la creación del instituto nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París mediante un proceso de consulta abierto y transparente¹⁷³⁶.

816. En cuanto a los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la Comisión celebra la adopción de una Política Educativa Nacional 2030 y del establecimiento de grupos de trabajo multidisciplinarios en septiembre de 2024. Esta política busca guiar los esfuerzos del país para lograr una educación inclusiva y de calidad para niñas, niños y adolescentes¹⁷³⁷. La Comisión también reconoce la creación de siete grupos de trabajo multidisciplinarios para abordar los problemas de la juventud con un enfoque nacional. Estos grupos se dedican a estudiar áreas clave como la educación, el empleo, la salud, la seguridad y el bienestar con el objetivo de desarrollar una política integral, eficaz y eficiente para la juventud¹⁷³⁸.

817. En el ámbito de los derechos humanos de las **mujeres**, la Comisión señala que actualmente hay un solo refugio del Estado para mujeres víctimas de la violencia doméstica. Según el Estado, el refugio brinda asistencia práctica y emocional a través de conversaciones con el tribunal, la fiscalía o la Oficina de Asuntos de Derecho de Familia. El refugio también ofrece asistencia en la interacción con la policía, el médico de familia, la sala de emergencias —si fuera necesario—, así como en la concertación de citas con los empleadores y el servicio de transporte de niñas, niños y adolescentes a la escuela¹⁷³⁹.

818. En lo que respecta a los **procesos de memoria, verdad y justicia**, luego de la ratificación de la condena del expresidente Desi Bouterse por los homicidios de opositores políticos durante el régimen militar¹⁷⁴⁰, la Comisión toma nota del fallo del Tribunal de Justicia en marzo de 2024 que declaró inadmisibles las solicitudes de suspender las penas impuestas al expresidente y a cuatro coacusados¹⁷⁴¹. Sin embargo, esta pena aún está pendiente de ejecución, dado que los condenados por los homicidios se han fugado. La Comisión se enteró del fallecimiento en diciembre del expresidente¹⁷⁴². Sobre este asunto en particular, el Comité de Derechos Humanos insistió en la necesidad de garantizar la rendición de cuentas por las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar *de facto*, lo que incluye investigar y enjuiciar los

¹⁷³⁵ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Surinam, CCPR/C/SUR/CO/4, 28 de agosto de 2024 párr. 8.

¹⁷³⁶ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Surinam, CCPR/C/SUR/CO/4, 28 de agosto de 2024 párrs. 5-6; Respuestas de Surinam a la lista de cuestiones relativa a su cuarto informe periódico, CCPR/C/SUR/RQ/4, 5 de julio de 2024, párrs. 4-6.

¹⁷³⁷ UNICEF, Comunicado de prensa, “Suriname’s National Education Policy 2024- 2031 adopted”, 10 de septiembre de 2024.

¹⁷³⁸ Gobierno de Surinam, “Ministerie van Arbeid, Werkgelegenheid en Jeugdzaken”, 16 de octubre de 2024.

¹⁷³⁹ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Suriname*, CCPR/C/SUR/CO/4, 28 de agosto de 2024 párr. 68.

¹⁷⁴⁰ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IV.A, Surinam, párr. 771.

¹⁷⁴¹ *Suriname Herald*, “Hof wijst verzoekschrift opschorting vonnissen 8-decemberstrafproces af”, 20 de marzo de 2024.

¹⁷⁴² Gobierno de Surinam, “Statement President Santokhi Inzake Heengaan Oud-President Bouterse”, 25 de diciembre de 2024.

presuntos delitos, ejecutar las sentencias relacionadas con el juicio de los “asesinatos de diciembre” y garantizar que las víctimas y sus familias reciban una reparación completa¹⁷⁴³.

819. En relación con los derechos de los **pueblos indígenas**, la Comisión destaca el fallo histórico sobre las tierras de los pueblos indígenas y los obstáculos a los que se sigue enfrentando esta población para acceder a la justicia. La Comisión acoge con beneplácito la decisión judicial sobre la obligación del Estado de consultar de manera previa, libre e informada a los pueblos indígenas y tribales antes de permitir actividades económicas en sus territorios. Respecto de esta decisión, se señala que el tribunal reconoció los derechos territoriales de doce grupos indígenas y cimarrones, y sostuvo que, en caso de que exista un impacto directo sobre los territorios, también se debe obtener su consentimiento antes de que el Estado tome una decisión¹⁷⁴⁴.

820. Asimismo, la Comisión advierte con preocupación los obstáculos en el acceso a la justicia para los pueblos indígenas y tribales, como la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica colectiva y de los derechos colectivos, así como las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y educativas existentes¹⁷⁴⁵.

821. En materia de los derechos de las **personas afrodescendientes y la lucha contra la discriminación racial**, la Comisión observa la demora en la sanción de la Ley de Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Tribales, que tiene por objeto proteger los derechos colectivos de estas comunidades sobre sus tierras¹⁷⁴⁶. Esta demora ha permitido la venta y el arrendamiento constante de tierras públicas a entidades privadas, lo que genera preocupación debido a la posibilidad de que se pongan en peligro las tierras reclamadas por los pueblos indígenas y tribales afrodescendientes¹⁷⁴⁷. Además, la Asociación de Comunidades Saramaka ha exhortado al gobierno a frenar las actividades de deforestación en sus territorios, a exigir la consulta previa sobre cualquier proyecto de desarrollo y a garantizar la protección y el disfrute de sus derechos colectivos¹⁷⁴⁸. En este contexto, según información de las organizaciones de la sociedad civil, el 77% de las consecuencias efectos negativas sobre los territorios Saramaka se produjeron después de la sentencia de la Corte Interamericana de 2007¹⁷⁴⁹.

822. Con respecto a los **derechos de las personas mayores**, la Comisión saluda la iniciativa del Estado de crear el programa Royalties voor Iedereen (RVI, Regalías para todos) para distribuir los beneficios del sector energético del país entre la población. La Comisión valora la intención del Estado de dar prioridad a las personas mayores de 60 años y a las personas con discapacidad para que reciban este apoyo económico antes de 2028¹⁷⁵⁰.

823. En cuanto a las **personas privadas de libertad**, la Comisión valora el programa de formación My Story Counts! (¡Mi historia cuenta!), que se implementó en 2024 en la Institución Penitenciaria Duisburg y en la Casa de Detención, donde los detenidos pudieron compartir sus historias personales e inspirar a los demás¹⁷⁵¹. La Comisión también expresa su preocupación respecto de la situación en la Prisión de Santo Boma.

¹⁷⁴³ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Suriname*, CCPR/C/SUR/CO/4, 28 de agosto de 2024, párr. 12.

¹⁷⁴⁴ Tribunal del Primer Cantón, “Stichting Gi Jesi Na Lellie y otros contra el Estado de Surinam y otros”, Civar N.º 2024-00786, Paramaribo, Surinam, 16 de mayo de 2024.

¹⁷⁴⁵ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Suriname*, CCPR/C/SUR/CO/4, 28 de agosto de 2024.

¹⁷⁴⁶ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Suriname*, CCPR/C/SUR/CO/4, 28 de agosto de 2024, párr. 47.

¹⁷⁴⁷ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Suriname*, CCPR/C/SUR/CO/4, 28 de agosto de 2024, párr. 47.

¹⁷⁴⁸ *Business and Human Rights*, “Suriname: Saamaka communities ask the government to stop granting land concessions and to officially demarcate their territory”, 4 de julio de 2024; *Mogabay*, “As logging booms in Suriname, forest communities race to win land rights”, 4 de julio de 2024.

¹⁷⁴⁹ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Suriname*, CCPR/C/SUR/CO/4, 28 de agosto de 2024, párr. 47.

¹⁷⁵⁰ *Antena 3*, “Suriname will pay each citizen \$750 from the country's energy sector profits”, 26 de noviembre de 2024.

¹⁷⁵¹ *GFC Nieuws*, “Storytelling als krachtige tool voor misdaadpreventie in Surinaamse gevangenen”, 12 de junio de 2024.

Según información de dominio público, las celdas están superpobladas, ya que se han diseñado para seis personas y están ocupadas por más del doble de personas¹⁷⁵².

XXXI. TRINIDAD Y TOBAGO

- **Consideraciones generales**

824. En cuanto a los **avances**, la Comisión toma nota de la sanción de la Ley de Protección de Denunciantes en un esfuerzo del Estado por combatir la corrupción. Además, celebra la decisión de admitir niñas, niños y adolescentes migrantes de Venezuela en el sistema escolar público del Estado. Asimismo, la Comisión acoge con satisfacción la histórica decisión relativa al deber de proteger a las víctimas de violencia doméstica y la puesta en marcha del Plan de Acción Estratégico Nacional sobre Violencia de Género.

825. En relación con los **desafíos**, la Comisión observa con preocupación el aumento de los homicidios y los altos niveles de violencia registrados contra las mujeres. También nota la falta de avances en la implementación de políticas públicas para proteger los derechos de las personas LGBTI.

826. El Estado no respondió a la solicitud de información para la elaboración de este capítulo.

- **Cuestiones específicas**

827. En el ámbito de la **institucionalidad democrática**, la Comisión toma nota de los esfuerzos del Estado por reformar la constitución y combatir la corrupción. En particular, la Comisión observa la publicación en agosto del informe del Comité Asesor Nacional sobre la Reforma Constitucional. En dicho informe, el comité recomendó varias reformas, como la eliminación de las cláusulas de exclusión para permitir la impugnación de las leyes de la época colonial que atentan contra los derechos y las libertades fundamentales; el reconocimiento constitucional explícito de los derechos de los pueblos originarios; y la protección clara de los derechos de las mujeres a la igualdad de género, los derechos de niñas, niños y adolescentes y el derecho a la no discriminación por motivos de orientación sexual¹⁷⁵³.

828. Además, en su lucha contra la corrupción, se sancionó la Ley de Protección de Denunciantes de 2024, cuyo propósito es combatir la corrupción y otras irregularidades al fomentar y facilitar la denuncia de conductas indebidas tanto en el sector público como en el sector privado. La ley también busca proteger contra represalias a las personas que denuncian y regular la recepción e investigación de denuncias de conductas indebidas¹⁷⁵⁴.

829. En lo referente a las **instituciones de derechos humanos**, la Comisión observa la recomendación del Comité Asesor Nacional sobre la Reforma Constitucional de reformar la Oficina de la Defensoría del Pueblo. Según el informe, el comité recomendó que la oficina fuera reformada y convertida en un Comisionado para la Justicia Pública con el fin de reflejar mejor su mandato constitucional, que incluye la facultad de investigar las injusticias administrativas¹⁷⁵⁵. No obstante, la Comisión observa que, aunque se consideró establecer una comisión de derechos humanos, el comité determinó en última instancia que es poco probable que su creación suponga una diferencia significativa en los casos relativos a presuntas violaciones de derechos humanos, ya que actualmente existen otros organismos públicos con mandatos muy similares. En

¹⁷⁵² GFC Nieuws, "Schokkende beelden van Surinaamse gevangenis Santo Boma verspreid op sociale media", 21 de abril de 2024.

¹⁷⁵³ Comité Asesor Nacional sobre la Reforma Constitucional, *Report of the National Advisory Committee on Constitutional Reform*, julio 2024, págs. 53-62.

¹⁷⁵⁴ República de Trinidad y Tobago, Ley de Protección de Denunciantes, 2024.

¹⁷⁵⁵ Comité Asesor Nacional sobre la Reforma Constitucional, *Report of the National Advisory Committee on Constitutional Reform*, julio 2024, pág. 93.

este sentido, el comité recomendó que la Comisión de Igualdad de Oportunidades y el Tribunal de Igualdad de Oportunidades fueran reconocidos por la Constitución¹⁷⁵⁶.

830. En materia de **seguridad ciudadana**, según información de dominio público, se denunciaron 624 homicidios en 2024, la cifra anual más alta de homicidios registrada en el país¹⁷⁵⁷. En comparación con los 577 homicidios registrados en 2023, representa un aumento de aproximadamente un 8%¹⁷⁵⁸. Esto indica que la tasa de homicidios fue de 40 por cada 100.000 habitantes en 2024¹⁷⁵⁹. En respuesta a las amenazas de la creciente actividad delictiva, el Estado declaró en diciembre un estado de emergencia¹⁷⁶⁰. Una vez aprobado por el Parlamento, el estado de emergencia puede extenderse durante un plazo de tres meses, con posibilidad de prórroga¹⁷⁶¹. En virtud del estado de emergencia, se suspenden las disposiciones sobre fianzas, y los miembros de la policía tienen la facultad de detener a personas sospechosas de participar en actividades ilícitas¹⁷⁶².

831. En relación con el **acceso a la justicia**, la Comisión observa la aprobación de la reforma de la Ley de Administración de la Justicia, así como la reforma de la Ley de Fianza de 2024. Dichas reformas buscan modificar el proceso judicial de los delitos graves mediante la eliminación de las investigaciones preliminares en los tribunales de distrito. De este modo, los delitos graves serán tratados directamente por el Tribunal Superior, lo que permitirá disminuir la acumulación de casos que se encuentran actualmente ante el Tribunal Superior al reducir los retrasos y ofrecer la posibilidad de una gestión de casos más sólida¹⁷⁶³.

832. Asimismo, el Estado modificó la Ley de Fianza para dar cumplimiento a la decisión del Consejo Privado de julio de 2022, que declaró que las personas en prisión preventiva acusadas de homicidio podían acceder a la libertad bajo fianza mientras esperan su juicio¹⁷⁶⁴. Además de eliminar las restricciones de fianza para las personas acusadas de homicidio, la ley condiciona la discreción del tribunal para conceder la fianza por delitos graves, exige una mayor carga de la prueba para los acusados de homicidio que soliciten la fianza y obliga a la Oficina de la Procuraduría General a revisar la ley cada cinco años¹⁷⁶⁵.

833. En lo que respecta a los derechos de **niñas, niños y adolescentes**, la Comisión celebra la decisión del Estado de admitir niñas, niños y adolescentes migrantes de Venezuela en el sistema de escuelas públicas del Estado, de conformidad con la enmienda del Reglamento de Inmigración N.º 2 de 2024¹⁷⁶⁶. Según datos de dominio público, en agosto de 2024, 23 niñas, niños y adolescentes migrantes de los 111 que presentaron solicitudes reunían los requisitos para comenzar el año escolar en septiembre de 2024¹⁷⁶⁷.

834. En cuanto a los derechos humanos de las **mujeres**, la Comisión toma nota de la decisión histórica del Tribunal Superior en materia de violencia doméstica, la puesta en marcha de un Plan de Acción Estratégico Nacional sobre la Violencia de Género y los elevados niveles de violencia de género denunciados en el país. Con relación a la decisión judicial sobre la violencia doméstica, la Comisión saluda el fallo del Tribunal

¹⁷⁵⁶ Comité Asesor Nacional sobre la Reforma Constitucional, *Report of the National Advisory Committee on Constitutional Reform*, julio 2024, pág. 61.

¹⁷⁵⁷ *Trinidad and Tobago Guardian*, "CoP Erla says TTPS made significant progress in 2024", 2 de enero de 2025.

¹⁷⁵⁸ Servicio de Policía de Trinidad and Tobago, Cifras totales de delincuencia por mes, homicidios, 2023.

¹⁷⁵⁹ La Comisión calculó la tasa de homicidios sobre la base de la población del país, que es de 1.534.937 habitantes, según datos del Banco Mundial. Banco Mundial, Población, total - Trinidad y Tobago, 2023.

¹⁷⁶⁰ Oficina del Primer Ministro - Comunicaciones, "State of Emergency Declared in Trinidad and Tobago", 30 de diciembre de 2024.

¹⁷⁶¹ Oficina del Primer Ministro - Comunicaciones, "Timelines of the State of Emergency", 30 de diciembre de 2024.

¹⁷⁶² Oficina del Primer Ministro - Comunicaciones, "State of Emergency (SOE) Regulations", 30 de diciembre de 2024.

¹⁷⁶³ Poder Judicial de Trinidad y Tobago, "Proclamation of the Administration of Justice (Indictable Proceedings) Act, 2011 (as amended) (AJIPAA)", 12 de diciembre de 2023.

¹⁷⁶⁴ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.A, Trinidad y Tobago, párr. 762.

¹⁷⁶⁵ Parlamento de la República de Trinidad y Tobago, Ley de Fianza (Enmienda), 2024.

¹⁷⁶⁶ Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, "Admission of Migrant Children of the Bolivarian Republic of Venezuela into Schools in Trinidad and Tobago", 21 de junio de 2024.

¹⁷⁶⁷ *Trinidad and Tobago Newsday*, "Education Minister: Migrant children will be given books, lunches", 21 de agosto de 2024.

Superior que determinó que el Estado tiene la obligación expresa de actuar con debida diligencia para proteger a todas las víctimas de violencia doméstica y a sus familias del accionar de agentes no estatales¹⁷⁶⁸.

835. Del mismo modo, la Comisión Interamericana toma nota de la puesta en marcha del Plan de Acción Estratégico Nacional sobre Violencia de Género y Violencia Sexual 2023-2027¹⁷⁶⁹, que establece un marco integral para la prevención de la violencia de género en todas sus manifestaciones, así como para la respuesta a esta, y destaca el Programa de Transformación y Capacitación de Sobrevivientes, que tiene por objeto enseñar habilidades esenciales para la vida, brindar oportunidades educativas y ofrecer formación empresarial a las mujeres que han sufrido violencia de género¹⁷⁷⁰.

836. Sin embargo, la Comisión también observa con preocupación la situación de violencia contra las mujeres, las niñas y las adolescentes, en particular los casos de violencia familiar o de pareja y los femicidios. Según datos oficiales, entre enero y agosto, se denunciaron 1.227 casos de violencia doméstica en forma de violencia física y 117 casos de abuso sexual¹⁷⁷¹. De acuerdo con datos de dominio público, entre enero y septiembre, se registraron 34 muertes violentas de mujeres, de las cuales 28 estarían vinculadas con femicidios precedidos de violencia doméstica¹⁷⁷². En este sentido, la Comisión instó al Estado a tomar medidas urgentes para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, a saber, la incorporación de un enfoque de género e interseccional que garantice la protección efectiva de las sobrevivientes y la erradicación de patrones socioculturales que normalizan la violencia de género contra las mujeres¹⁷⁷³.

837. En lo que concierne a la situación de las **personas en contexto de movilidad humana**, la Comisión celebra la decisión del Estado de prorrogar la exención del permiso de trabajo para las personas venezolanas en Trinidad y Tobago, aunque sigue observando con preocupación el trato que reciben las personas migrantes y refugiadas, especialmente cuando se encuentran bajo la custodia del Estado¹⁷⁷⁴. Según datos oficiales, el Estado prorrogó el plazo de exención del permiso de trabajo, y la prórroga más reciente se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, la prórroga solo se concede a venezolanos en Trinidad y Tobago que hayan presentado los documentos para la renovación entre el 20 de junio de 2023 y el 11 de agosto de 2023¹⁷⁷⁵. Además, la Comisión señala que algunos miembros de la Guardia Costera de Trinidad y Tobago están sujetos a un procedimiento disciplinario a raíz de una denuncia de explotación sexual de una mujer venezolana detenida¹⁷⁷⁶. Al momento de redactar este informe, el resultado de dicho procedimiento aún estaba pendiente.

838. En relación con la **trata de personas**, la Comisión destaca que, mediante la colaboración entre la Unidad de Lucha contra la Trata del Ministerio de Seguridad Nacional y el Servicio de Policía de Trinidad y Tobago, el Estado ha emprendido operativos exitosos que permitieron identificar a posibles víctimas de trata

¹⁷⁶⁸ CIDH [@CIDH], (21 de mayo de 2024), #TrinidadAndTobago: The #IACHR welcomes the High Court of Justice's ruling in the Tot Lampkin v. AG case, which found that the State has a positive obligation to act with due diligence to protect victims of domestic violence and their families from the actions of non-state actors [Publicación de X], X, <https://x.com/CIDH/status/1793008949483929650>; Tribunal Superior de Trinidad y Tobago, "Tot Lampkin v Attorney General of Trinidad and Tobago", Demanda N.º CV2021-03178, 16 de mayo de 2024, párr. 298.

¹⁷⁶⁹ Loop, "Gov't launches National Strategic Action Plan against GBV", 24 de marzo de 2024.

¹⁷⁷⁰ Trinidad and Tobago Guardian, "STEP launched by Gender & Child Affairs Division", 8 de marzo de 2024.

¹⁷⁷¹ Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, Oficina de la Procuraduría General y Ministerio de Asuntos Jurídicos, *Public Consultation on Domestic Violence*, 25 de septiembre de 2024, pág. 7.

¹⁷⁷² Trinidad and Tobago Guardian, "28 domestic violence murders in 2024—The limitations of protection orders", 14 de octubre de 2024.

¹⁷⁷³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 279/24, CIDH: Trinidad y Tobago debe adoptar medidas urgentes para prevenir la violencia contra las mujeres, 7 de noviembre de 2024.

¹⁷⁷⁴ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IV.A, Trinidad y Tobago, párrs. 791-792; CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.A, Trinidad y Tobago, párrs. 768-770.

¹⁷⁷⁵ Ministerio de Seguridad Nacional de Trinidad y Tobago, "Media Release: Work Permit Exemption Extended", 11 de enero de 2024.

¹⁷⁷⁶ Comité Conjunto de Derechos Humanos, Igualdad y Diversidad, *Sixth Report of the Joint Select Committee on Human Rights, Equality and Diversity, 2024*; Trinidad and Tobago Newsday, "Report: Coast Guard officers facing disciplinary procedures over claims of sexual exploitation of migrants", 2 de marzo de 2024.

y a los supuestos responsables. Estos operativos conjuntos permitieron el rescate de varias presuntas víctimas de la trata de personas que ahora se encuentran bajo la protección del Estado¹⁷⁷⁷.

839. Respecto de los derechos de las **personas LGBTI**, la Comisión observa la falta de avances en la implementación de políticas públicas que protejan los derechos de esta población en el país¹⁷⁷⁸. En este contexto, la Comisión toma nota del homicidio de un conocido activista LGBTI el 15 de noviembre de 2024, lo que pone de manifiesto que los actos de violencia contra personas con diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género y características sexuales persisten en Trinidad y Tobago¹⁷⁷⁹.

840. En cuanto a las **personas privadas de libertad**, la Comisión saluda la iniciativa Writers Class 2024 (Clase para escritoras 2024), que contribuye a la rehabilitación por medio de la narración de historias en las cárceles de mujeres. Las detenidas recibieron consejos sobre escritura, edición y publicación de parte de una autora reconocida¹⁷⁸⁰. Además, la Comisión celebra una vez más la iniciativa Link-Up (programa de revinculación para personas que estuvieron detenidas) de la Facultad de Ciencias, Tecnología y Artes Aplicadas de Trinidad y Tobago (COSTAATT), que en agosto de 2024 se asoció con Regency Recruitment and Resources Limited¹⁷⁸¹ con el objetivo de brindar mejor asistencia durante la transición de la prisión a la vida en sociedad y al mundo laboral, dado que las empresas privadas expresaron su compromiso de apoyar a las personas que salen de prisión ofreciéndoles formación laboral¹⁷⁸².

841. En lo que respecta a la **pena de muerte**, la Comisión celebra la liberación del Sr. Wenceslaus James en noviembre de 2023, que fue el condenado a muerte que más tiempo permaneció a la espera de la ejecución de la pena. El Sr. Wenceslaus James pasó más de 30 años en reclusión, de los cuales 24 estuvo sentenciado a muerte. El Tribunal Superior de Trinidad y Tobago volvió a condenar al Sr. James a una pena que ya había cumplido y, posteriormente, dispuso su liberación¹⁷⁸³. Asimismo, la Comisión señala que, si bien la última ejecución de la que se tiene conocimiento ocurrió en 1999, aún hay 48 personas condenadas a muerte¹⁷⁸⁴.

XXXII. URUGUAY

• Consideraciones generales

842. Uruguay cuenta con una sólida institucionalidad democrática y de derechos humanos. En el año, se presentaron **avances** importantes en materia de asilo y migración segura, institucionalidad en derechos humanos, así como en temas de memoria, verdad y justicia.

843. A la vez, se observaron **desafíos** en el reconocimiento y protección de derechos de mujeres, personas LGBTI y pueblos indígenas. De igual manera, persisten retos relacionados con las tasas de encarcelamiento, condiciones de detención y situación de violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores.

¹⁷⁷⁷ *Trinidad and Tobago Guardian*, “11 migrant women rescued from Cunupia spa”, 10 de octubre de 2024; *Trinidad and Tobago Newsday*, “Police rescue 11 human trafficking victims in Mt Lambert”, 24 de octubre de 2024.

¹⁷⁷⁸ *CNC3*, “CAISO head unhappy LGBTQ rights reform ignored again”, 23 de agosto de 2024.

¹⁷⁷⁹ *Loop*, “Ste. Madeleine man gunned down outside private house party”, 17 de noviembre de 2024; *Trinidad and Tobago Newsday*, “Pride TT wants justice for slain activist”, 17 de noviembre de 2024.

¹⁷⁸⁰ *Daily Express*, “Writers Class Empowers Inmates of women’s prison”, 10 de agosto de 2024.

¹⁷⁸¹ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo IV.A, Trinidad y Tobago, párr. 797.

¹⁷⁸² *Trinidad and Tobago Guardian*, “COSTAATT links up with Regency Recruitment to help ex-prisoners”, 21 de agosto de 2024.

¹⁷⁸³ The Death Penalty Project, “Longest serving death row prisoner in Trinidad & Tobago released by High Court”, 13 de noviembre de 2023.

¹⁷⁸⁴ Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, Trinidad y Tobago, 23 de mayo de 2023. Última visita: octubre de 2024.

844. El 28 y 29 de octubre de 2024 el Estado presentó sus respuestas a la solicitud de información enviada para la elaboración de este capítulo¹⁷⁸⁵.

- **Cuestiones específicas**

845. En cuanto a la **institucionalidad democrática**, el Estado avanzó en el fortalecimiento de la sólida base democrática que lo caracteriza¹⁷⁸⁶, mediante la realización de elecciones nacionales inclusivas para la presidencia y el parlamento, con una amplia participación ciudadana¹⁷⁸⁷. En este contexto, también se sometieron a plebiscito temas de alto interés público, como la seguridad social y los allanamientos nocturnos, ambos rechazados a través de un proceso participativo y transparente. Asimismo, se aprobó legislación que establece sanciones claras y proporcionales para los funcionarios públicos en casos de ejercicio indebido del cargo¹⁷⁸⁸.

846. En materia de **independencia judicial**, la CIDH recibió información en una audiencia temática sobre desafíos relacionados con aspectos legislativos, salarios, presupuestos y nombramientos que podrían limitar la autonomía funcional de la Fiscalía General de la Nación (FGN). Esto se suma a ataques y acoso discursivo por parte de actores políticos, particularmente en casos que investigan delitos de corrupción, crímenes de lesa humanidad o violencia de género, temas de alto interés público. Al respecto, el Estado afirmó que el marco normativo, institucional y presupuestario garantiza la independencia funcional de la FGN y destacó que las críticas hacia las autoridades se inscriben en un sistema democrático y de separación de poderes¹⁷⁸⁹.

847. Uruguay también avanzó en materia de **institucionalidad en derechos humanos** por medio del lanzamiento del primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2023-2027 (PNDH), cuyo propósito es incorporar y consolidar este enfoque en las políticas públicas y en las entidades de la administración pública¹⁷⁹⁰. En este contexto, en 2024, la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República (SDH) llevó a cabo dos ediciones del curso sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Política Pública, dirigido al funcionariado público¹⁷⁹¹. Asimismo, comenzó a operar la Comisión Nacional Honoraria Asesora de Protección y Restitución del Derecho a la Identidad de Origen, promoviendo espacios de capacitación, intercambio de conocimientos y producción de información para ofrecer respuestas efectivas a quienes lo necesiten¹⁷⁹².

848. En relación con la **memoria, verdad y justicia**, se creó en el Archivo General de la Nación una sección destinada a reunir, organizar y conservar los documentos relativos al pasado reciente y a las violaciones de los derechos humanos¹⁷⁹³. También fueron identificados los restos de dos personas desaparecidas durante la dictadura militar¹⁷⁹⁴. En cuanto a la responsabilización criminal por delitos cometidos en la dictadura, se condenó a penas de prisión a un militar exmiembro del Organismo Coordinador de Operaciones

¹⁷⁸⁵ Misión Permanente del Uruguay ante la OEA, Nota No. 145/2024, en respuesta a la nota 714/2024 que solicita información conforme al artículo 41 de la CADH para elaborar el informe anual 2024, 28 de octubre de 2024, en archivo de la CIDH; Misión Permanente del Uruguay ante la OEA, Nota No. 147/2024, en respuesta a la nota 714/2024 que solicita información conforme al artículo 41 de la CADH para elaborar el informe anual 2024, 29 de octubre de 2024, en archivo de la CIDH.

¹⁷⁸⁶ CIDH, Informe anual 2023, Capítulo IV.A Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 diciembre de 2023, párr. 804

¹⁷⁸⁷ Corte Electoral, Elecciones Nacionales 27 de octubre, Resultados de escrutinio departamental y Segunda elección 24 de noviembre 2024, Resultados de escrutinio departamental, consultados el 15 de diciembre de 2024.

¹⁷⁸⁸ Centro de Información Oficial, IMPO, Ley N° 20.347, 27 de septiembre de 2024; Ley N° 20.358, 2 de octubre de 2024.

¹⁷⁸⁹ CIDH, Audiencia temática, "Uruguay: Afectaciones a la independencia de la Fiscalía General de la Nación", 190º Período Ordinario de Sesiones, Washington D.C, Estados Unidos, 10 de julio de 2024.

¹⁷⁹⁰ Uruguay, Presidencia, Ejecutivo presentó primer Plan Nacional de Derechos Humanos, 18 de diciembre de 2023.

¹⁷⁹¹ Misión Permanente del Uruguay ante la OEA, Nota No. 145/2024, ya citada, Anexo 3, pág. 1.

¹⁷⁹² Centro de Información Oficial, IMPO, Ley No. 20.212, 17 de noviembre de 2023; Secretaría de Derechos Humanos, Comisión Nacional Honoraria Asesora de Protección y Restitución del Derecho a la Identidad de Origen, 10 de febrero de 2024.

¹⁷⁹³ Centro de información oficial, IMPO, Ley No. 20.280, 12 de junio de 2024.

¹⁷⁹⁴ Página 12, Uruguay pudo identificar los restos de otro desaparecido en dictadura, 25 de septiembre de 2024; Página 12, Uruguay: identificaron los restos de una desaparecida en dictadura, 29 de mayo de 2024.

Antisubversivas por hechos de tortura en un centro clandestino en La Tablada¹⁷⁹⁵, y a tres militares por crímenes de lesa humanidad cometidos en contra de 39 personas detenidas, secuestradas y torturadas en la localidad de Treinta y Tres¹⁷⁹⁶.

849. Por otra parte, como desafío importante, un recurso que busca impugnar la competencia de la justicia ordinaria para conocer juicios por crímenes de lesa humanidad, transfiriéndolos a la Suprema Corte de Justicia, avanzó en el ámbito legal¹⁷⁹⁷. De prosperar dicho proyecto de ley, podría tener un impacto significativo y perpetuar la impunidad en los casos de violencia durante la dictadura¹⁷⁹⁸.

850. Respecto a la **seguridad ciudadana**, se registró un leve descenso en ciertos delitos. Según información oficial, las denuncias por homicidio se redujeron en un 30,6%; las denuncias por rapiña, un 31,7%; y violencia doméstica, 1,6% durante el primer semestre de 2024, en comparación con el mismo periodo del año anterior¹⁷⁹⁹. Además, se aprobó una ley que tipifica la ciberdelincuencia, incluyendo agravantes y protecciones específicas para las víctimas en situaciones de mayor vulnerabilidad¹⁸⁰⁰. Asimismo, para fortalecer y mejorar la actuación policial, se elaboraron guías de actuación para el abordaje de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes¹⁸⁰¹, así como para incorporar el enfoque de género y diversidad sexual¹⁸⁰². También se impartieron capacitaciones a agentes de seguridad sobre las guías mencionadas y temas como violencia doméstica y de género, acoso sexual, trata, tráfico y explotación de personas, además de perspectiva étnico-racial¹⁸⁰³.

851. En cuanto a avances en la protección de **niñas, niños y adolescentes**, el Estado promulgó la Ley sobre Garantías para la Primera Infancia y Adolescencia para asegurar el desarrollo, la atención y la protección integral de niñas, niños y adolescentes¹⁸⁰⁴. También aprobó la ley que creó el sistema “Alerta Amber Uruguay” para la búsqueda temprana de personas menores de 18 años cuyo paradero sea desconocido para sus padres, tutores o las personas que estén a su cargo, cuando pueda presumirse que esto fue causado por un acto delictivo o violento que la pone en peligro; es decir, que se encuentran “desaparecidas o ausentes” según la ley¹⁸⁰⁵. Además, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) instaló nuevos Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF) y planea finalizar el 2024 con 30 centros adicionales en funcionamiento¹⁸⁰⁶.

852. A su vez, Uruguay enfrentó desafíos en cuanto a la situación de violencia sexual, incluyendo la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Entre enero y octubre de 2024, el 64,9% de las víctimas de las denuncias por abuso sexual correspondieron a este grupo etario¹⁸⁰⁷. Durante el mismo periodo, las

¹⁷⁹⁵ El País, Militar retirado fue condenado con 12 años de prisión por torturas en La Tablada durante la dictadura, 27 de agosto de 2024.

¹⁷⁹⁶ Resumen Latinoamericano, Uruguay. Tres militares condenados por crímenes de lesa humanidad en la localidad de Treinta y Tres, 5 de septiembre de 2024.

¹⁷⁹⁷ El Observador, Recurso masivo de abogados del Centro Militar suspende más de 100 casos por crímenes de la dictadura, 30 de julio de 2024; Diario la R, Militares uruguayos buscan anular juicios de lesa humanidad ante la SCJ, 9 de julio de 2024; Búsqueda, Una “chicana”: fiscal Ricardo Perciballe cuestionó estrategia de militares para suspender audiencia por Plan Cóndor, 26 de junio de 2024.

¹⁷⁹⁸ La CIDH observa que el Estado de Uruguay tomó nota de la recomendación 125.97 del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, que se refiere a poner fin a la persistente impunidad por las violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo, ya citado, pág. 4.

¹⁷⁹⁹ Ministerio del Interior, Informe sobre delitos seleccionados en todo el país (2024), 7 de agosto de 2024, pág. 3.

¹⁸⁰⁰ Centro de Información Oficial IMPO, Ley No. 20.327, 25 de septiembre de 2024.

¹⁸⁰¹ Presidencia, Uruguay, “Interior presentó guía de actuación policial ante casos de violencia contra menores”, 25 de abril de 2024.

¹⁸⁰² Ministerio del Interior, Guía Enfoque de género y diversidad sexual en el actuar policial, 3 de septiembre de 2024.

¹⁸⁰³ Misión Permanente del Uruguay ante la OEA, Nota No. 145/2024, ya citada, Anexo 4, pág. 2-4.

¹⁸⁰⁴ Centro de Información Oficial, IMPO, Ley No. 20.376, 2 de octubre de 2024.

¹⁸⁰⁵ Según la ley, se considera niño, niña o adolescente *ausente* a toda persona que no haya cumplido los dieciocho años, cuyo paradero sea desconocido para sus padres, sus tutores o las personas que estén a su cargo, cuando pueda presumirse que, en la génesis de su ausencia, existe un acto delictivo o violento que la pone en peligro. Centro de Información Oficial, IMPO, Ley No. 20.381, 7 de octubre de 2024.

¹⁸⁰⁶ Presidencia, Uruguay, “INAU fortalece atención de primera infancia en Rocha mediante incorporación de dos CAIF”, 15 de julio de 2024; “Nuevo CAIF en San Antonio, Canelones, recibe a más de 70 niños”, 27 de septiembre de 2024; “INAU instaló CAIF para 108 niños en el barrio Conciliación de Montevideo”, 11 de octubre de 2024; “CAIF refuerza cobertura en primera infancia en el noroeste de Rocha tras apertura de local”, 18 de octubre de 2024.

¹⁸⁰⁷ Ministerio del Interior, Indicadores de violencia doméstica y de género – 25N 2024, 29 de noviembre de 2024, págs. 42-45.

denuncias por conductas asociadas a la explotación sexual disminuyeron un 27%, siendo niñas y adolescentes mujeres el 81% de las víctimas¹⁸⁰⁸. Sin embargo, se registró un incremento del 40% en las denuncias por contacto informático con fines de cometer delitos contra su integridad sexual¹⁸⁰⁹ y un aumento del 36% en las denuncias por divulgación de imágenes de contenido íntimo¹⁸¹⁰. Además, se reportó la muerte de una adolescente bajo resguardo del INAU; quien, tras quedar expuesta a abusos y explotación sexual en un contexto de salidas no autorizadas, sufrió un embarazo que derivó en su muerte por parto prematuro¹⁸¹¹.

853. En materia de **trata de personas**, siguió pendiente la aprobación del III Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia 2023-2028, cuya redacción finalizó a mediados de 2023¹⁸¹². En contrapunto, se implementaron acciones para fortalecer la atención a víctimas y mejorar la detección de casos de trata y explotación sexual. Estas incluyeron mejoras en infraestructura y formación especializada. Además, se aprobó la Guía de Acción Interinstitucional para Situaciones de Trata y Explotación de Personas en Uruguay, que establece procedimientos específicos para la detección efectiva y la articulación entre instituciones en estos casos¹⁸¹³.

854. En cuanto a los derechos de las **mujeres**, el Estado aprobó leyes que mejoran las condiciones laborales¹⁸¹⁴, facilitan el acceso a tratamientos de salud como la prueba del VPH¹⁸¹⁵ y apoyan a personas menstruantes con partidas para productos de higiene¹⁸¹⁶. También levantó la prohibición de la técnica Recepción de Óvulos de la Pareja (ROPA) para parejas de lesbianas¹⁸¹⁷. Asimismo, amplió servicios de atención¹⁸¹⁸ y justicia¹⁸¹⁹ para víctimas de violencia y ejecutó el 63% del Plan de Acción por una Vida Libre de Violencia¹⁸²⁰.

855. Las cifras de violencia de género reflejan un desafío persistente en el país. Entre enero y octubre de 2024, las denuncias por violencia doméstica y delitos asociados disminuyeron un 1,3%, pero aún superan en un 5,2% las de 2022 y en un 10,8% las de 2021¹⁸²¹. En la mayoría de los casos, el perpetrador fue la pareja, expareja o una persona con vínculo afectivo-sexual¹⁸²², contexto que coincide con el 60% de homicidios de mujeres cometidos en situaciones de violencia doméstica y de género¹⁸²³. Adicionalmente, mujeres afrodescendientes, no heterosexuales y migrantes enfrentan porcentajes más altos de violencia que

¹⁸⁰⁸ Ibidem, págs. 52-54.

¹⁸⁰⁹ Ibidem, págs. 71-72.

¹⁸¹⁰ Ibidem, págs. 62-64

¹⁸¹¹ El País, Adolescente de 16 años murió tras dar a luz: Inau investiga "si existió negligencia" en centro de Rivera, 10 de julio 2024; La Diaria, INAU informó de muerte de adolescente de 16 años por mensaje de Whatsapp y abrió expediente dos meses después de que sucedió, denuncia Argenzio, 11 de julio de 2024.

¹⁸¹² Consejo de Derechos Humanos, Visita al Uruguay, Informe de la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños, A/HRC/55/55/Add.2, 15 de enero 2024, párr. 68; INDDHH, Declaración por el Día nacional contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, 12 de julio de 2024.

¹⁸¹³ Consejo Nacional de prevención y combate a la trata y explotación de personas, Comunicado Día Mundial contra la Trata de Personas, 30 de julio de 2024.

¹⁸¹⁴ Al respecto, véase: Centro de Información Oficial, IMPO, Ley No. 20.374, 2 de octubre de 2024; también consultar "República Oriental del Uruguay, Informe nacional para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 2024, pág. 11; Centro de Información Oficial, IMPO, Ley No. 20.312, 13 de agosto de 2024.

¹⁸¹⁵ Centro de Información Oficial, IMPO, Ley No. 20.361, 1 de octubre de 2024.

¹⁸¹⁶ Centro de Información Oficial, IMPO, Ley No. 20.375, 2 de octubre de 2024.

¹⁸¹⁷ Montevideo Portal, MSP habilitó método de reproducción asistida para parejas lesbianas que había prohibido, 19 de mayo de 2024; El País, A 10 años de ley que financia tratamientos de fertilización, MSP autorizó método para que lesbianas sean madres, 19 de mayo de 2024.

¹⁸¹⁸ Inmujeres, Día internacional de eliminación de la violencia hacia las mujeres, 25 de noviembre de 2024.

¹⁸¹⁹ Al respecto: Presidencia, Uruguay, Argimón inauguró juzgados especializados en violencia de género, doméstica y sexual en Rivera, 16 de agosto 2024. Véase también: Inmujeres, Día internacional de eliminación de la violencia hacia las mujeres, 25 de noviembre de 2024.

¹⁸²⁰ Permanent Mission of Uruguay to the OAS, Note No. 145/2024, *op. cit.*, Annex 4, págs. 2-4.

¹⁸²¹ Ministerio del Interior, Indicadores de violencia doméstica y de género – 25N 2024, 29 de noviembre de 2024, pág. 6

¹⁸²² Ibidem, págs. 8-10.

¹⁸²³ Ibidem, págs. 77-78.

otras mujeres¹⁸²⁴. En este marco, un proyecto de ley que penaliza denuncias falsas de violencia de género avanzó en el Poder Legislativo, lo que podría debilitar las garantías de protección existentes¹⁸²⁵.

856. El país implementó medidas para promover los derechos de las **personas mayores**. Entre estas, se impartieron capacitaciones en tecnologías de la información para mejorar sus oportunidades laborales y facilitar su integración en actividades cotidianas¹⁸²⁶. A su vez, el Instituto Nacional de Personas Mayores (Inmayores) amplió la cobertura nacional de sus divisiones de regulación, acciones estratégicas y descentralización¹⁸²⁷. El instituto también realizó más de 400 relevamientos en Establecimientos de Larga Estadía de Personas Mayores (ELEPEMs) y llevó a cabo actividades de sensibilización sobre el abuso y maltrato hacia las personas mayores, dirigidas tanto al personal de los ELEPEMs como al público en general¹⁸²⁸.

857. A pesar de dichos esfuerzos, 10 personas mayores perdieron la vida en un incendio ocurrido el 7 de julio en un ELEPEM del departamento de Treinta y Tres. Al respecto, el Estado informó que la última inspección realizada al establecimiento en 2024 fue positiva en términos de alimentación, habitación y salud, y presentó actas de inspección entre 2020 y 2024 que confirmaron condiciones óptimas de higiene y calefacción. El siniestro sigue bajo investigación por la Fiscalía Letrada de Treinta y Tres¹⁸²⁹. Asimismo, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) inició su investigación de oficio y subrayó la necesidad de implementar una supervisión y seguimiento más rigurosos en los ELEPEMs¹⁸³⁰.

858. Respecto a los derechos de **personas afrodescendientes y políticas contra discriminación racial**, el Estado avanzó en la implementación del Plan Nacional de Afrodescendencia y diseñó acciones para combatir la pobreza infantil en la población afrodescendiente¹⁸³¹. También, presentó el Plan Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia para el 2025 y creó el Observatorio para el Seguimiento de la Implementación de Acciones Afirmativas para Personas Afro¹⁸³². En adición, se encuentra en estudio un proyecto de ley para la determinación de medidas dirigidas a la erradicación del odio, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte¹⁸³³.

859. Por otro lado, de acuerdo con un informe de la INDDHH, la implementación de la ley sobre acciones afirmativas para personas afrodescendientes fue insuficiente¹⁸³⁴. Estudios demostraron que la discriminación racial ha repercutido en el bajo nivel de satisfacción de necesidades básicas y de índices de desarrollo territorial, así como en el incremento en la proporción de personas afrodescendientes viviendo en condiciones irregulares, todo en comparación con otras poblaciones¹⁸³⁵. Adicionalmente, características como la del cabello y del color de piel se relacionan con la desvinculación temprana del sistema educativo por parte

¹⁸²⁴ Ministerio de Salud Pública, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, 25 de noviembre de 2024.

¹⁸²⁵ OEA-MESECVI, Comité de Expertas del MESECVI expresa su preocupación ante propuestas regresivas para modificar la Ley de violencia hacia las mujeres en Uruguay, 9 de mayo de 2024.

¹⁸²⁶ Presidencia, Uruguay, Personas mayores de 45 años podrán capacitarse en tecnologías de la información e inglés, 24 de julio de 2024; Intendencia de Montevideo, Nuevos cursos de inclusión digital para personas mayores, 3 de septiembre de 2024.

¹⁸²⁷ Ministerio de Desarrollo Social, Mes de las personas mayores, 1 de octubre de 2024.

¹⁸²⁸ Ministerio de Desarrollo Social, Mes de las personas mayores, 1 de octubre de 2024.

¹⁸²⁹ Misión Permanente del Uruguay ante la OEA, Nota No. 145/2024, en respuesta a la 554-24/CIDH/SE/MPCT-Art.41 que solicita información conforme al artículo 41 de la CADH sobre incendio en institución de cuidados de personas mayores, 27 de agosto 2024, en archivo de la CIDH. Véase también: Ministerio de Salud Pública, Comunicado, 8 de julio de 2024.

¹⁸³⁰ INDDHH, La INDDHH inicia investigación de oficio por tragedia en Treinta y Tres, 8 de julio de 2024.

¹⁸³¹ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Información recibida del Uruguay relativa al seguimiento de las observaciones finales sobre sus informes periódicos 24º a 26º combinados, CERD/C/URY/FCO/24-26, 5 de setiembre de 2024, párrs. 8 y 29.

¹⁸³² Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, Mides presentó Plan Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia 2025-2030, 30 de agosto de 2024.

¹⁸³³ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Uruguay, Adición: Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado, A/HRC/57/8/Add.1, 11 de julio de 2024, pág. 2.

¹⁸³⁴ Grupo de Trabajo de la Unidad Étnico-Racial de la INDDHH, Ley 19.122. Fijación de disposiciones con el fin de favorecer la participación en las áreas educativa y laboral de los afrodescendientes: La percepción de las personas afrodescendientes en el Uruguay y los desafíos de su aplicación, julio de 2024, págs. 26 y 59.

¹⁸³⁵ INDDHH, Informe para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024, pág. 14.

de jóvenes afrodescendientes, quienes presentan menores tasas de asistencia y mayores niveles de deserción escolar, enfrentando discriminación desde los primeros años escolares¹⁸³⁶.

860. En materia de **movilidad humana**, el país aprobó un plan piloto que admitirá la condición de refugiado *prima facie* para personas solicitantes de asilo venezolanas, priorizando perfiles en situación de riesgo o con necesidades específicas, como familias con niñas y niños, sobrevivientes de violencia de género, personas con discapacidad, personas mayores y aquellas en vulnerabilidad económica¹⁸³⁷. Igualmente, creó el Programa de Residencia por Arraigo, que ofrecerá la opción de estancia regular y acceso a derechos para cerca de 20.000 solicitantes de asilo¹⁸³⁸. El programa cumple compromisos asumidos en el Foro Mundial sobre Refugiados (2023) y refuerza los principios de la Declaración sobre Migración y Protección de Los Ángeles (2022)¹⁸³⁹.

861. A pesar de eso, en audiencia temática ante la CIDH, organizaciones de la sociedad civil indicaron que las personas con “ciudadanía legal” enfrentan dificultades debido a que este estatus migratorio regular no les permite obtener la nacionalidad del país. Además, sus pasaportes indican una nacionalidad diferente a la uruguaya, lo que genera obstáculos para ejercer su libertad de movimiento al viajar a otros países y para acceder a ciertos derechos dentro del país. En este tema, el Estado reafirmó su compromiso con las obligaciones internacionales y destacó esfuerzos para adaptar marcos jurídicos y adoptar políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de todos los habitantes. También expresó su disposición a mantener el diálogo sobre el derecho a la nacionalidad y las problemáticas de la ciudadanía legal, asegurando que está comprometido con abordar estas preocupaciones¹⁸⁴⁰.

862. En materia de avances para **personas privadas de libertad**, se abrieron centros universitarios en las Unidades Nº 3 y Nº 20 del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), esta última ubicada en Salto¹⁸⁴¹. Además, se implementaron mejoras de infraestructura para las condiciones de detención de mujeres, incluyendo nuevos espacios de alojamiento¹⁸⁴² y una unidad específica para mujeres trans¹⁸⁴³. Para fortalecer las políticas criminales, la ejecución penal y la reinserción social, se estableció una mesa interinstitucional entre la INDDH y la Oficina del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario¹⁸⁴⁴, e inició la elaboración de un “Libro Blanco” para la reforma penitenciaria¹⁸⁴⁵. En adición, el país adoptó la Declaración de San José para fortalecer los mecanismos de prevención de la tortura y la “Acción Global por los Derechos de las Personas con Discapacidad en Privación de Libertad”, reafirmando su compromiso con los derechos humanos en el sistema penitenciario¹⁸⁴⁶.

¹⁸³⁶ Ibidem pág. 12; UNICEF, Niños y niñas afrodescendientes sufren discriminación racial desde los primeros años escolares, 23 de julio de 2024.

¹⁸³⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno establece procedimiento abreviado para solicitantes de refugio venezolanos, 29 de mayo 2024; CIDH [@CIDH], (31 de mayo de 2024), #Uruguay: #CIDH saluda el anuncio de un procedimiento que simplificaría el trámite de solicitudes de refugio de personas de nacionalidad venezolana [Post], X, <https://x.com/CIDH/status/1796624299308048410>.

¹⁸³⁸ Presidencia, Uruguay, Decreto No. 138/024 Se crea el Programa de Residencia por Arraigo, 15 de mayo de 2024; CIDH [@CIDH], (17 de mayo de 2024), #Uruguay: #CIDH celebra la aprobación del decreto que establece el Programa de Residencias por Arraigo [Post], X, <https://x.com/CIDH/status/1791579406097371560>.

¹⁸³⁹ Ministerio del Interior, Se creó el Programa de Residencias por Arraigo, 16 de mayo de 2024.

¹⁸⁴⁰ CIDH, Audiencia temática, “Uruguay: Derecho a la nacionalidad y riesgo de apatridia en la legislación”, 189º Período Ordinario de Sesiones, Washington, D.C., Estados Unidos, 1 de marzo de 2024.

¹⁸⁴¹ Presidencia, Uruguay, Ministerio del Interior inauguró dependencias en Artigas y Salto, 23 de enero 2024; Inauguración de Centro Universitario en Unidad 3 del INR, 11 de abril de 2024.

¹⁸⁴² Presidencia, Uruguay, Martinelli: Futuro centro para mujeres privadas de libertad implicará cambio en paradigma de rehabilitación, 22 de octubre 2024; INR generó o recuperó 166 plazas para mujeres en cárceles en cuatro años, 14 de agosto de 2024; Centro para personas privadas de libertad incorporó sector femenino en Treinta y Tres, 5 de junio de 2024; Instituto de Rehabilitación avanza en construcciones de plazas para albergar a mujeres privadas de libertad, 13 de junio de 2024.

¹⁸⁴³ Ministerio del Interior, Inician las obras de la nueva Cárcel de Mujeres en Punta de Rieles, 22 de noviembre de 2024; Telenoche, El Ministerio del Interior anunció la construcción de la primera cárcel de mujeres con centro trans, 22 de octubre de 2024.

¹⁸⁴⁴ Parlamento del Uruguay, Documento de la Mesa Interinstitucional para la reforma de la política de ejecución penal y el sistema penitenciario convocada por el Comisionado Parlamentario Penitenciario y la Institución Nacional de Derechos Humanos - Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 25 de julio de 2024.

¹⁸⁴⁵ Ministerio del interior, Estrategia Nacional de Reforma del Sistema Penitenciario, 21 de febrero de 2024.

¹⁸⁴⁶ Comité para la Prevención de la Tortura, Gobierno de Chile, Declaración de San José para el fortalecimiento institucional y el trabajo en red y Acción global por los derechos de las personas con discapacidad en privación de libertad, 10 de mayo de 2024.

863. Por otro lado, Uruguay sigue siendo el quinto país de la región y el décimo a nivel mundial con los mayores índices de detención¹⁸⁴⁷. Entre abril de 2023 y abril de 2024, el número de mujeres detenidas aumentó un 18%, mientras que el de hombres creció un 6%. Al 30 de abril de 2024, el sistema penitenciario registraba una ocupación del 121%, con una tasa de hacinamiento del 47% para mujeres y del 19% para hombres¹⁸⁴⁸. Esta situación se vio agravada por la falta de recursos humanos, técnicos y materiales para atender adecuadamente a la población penitenciaria, junto con limitaciones en alojamiento, salud, alimentación y acceso a actividades educativas, laborales y recreativas debido a una oferta insuficiente. Además, persistieron enfermedades infectocontagiosas como tuberculosis y afecciones de la piel, lo que plantea serios desafíos para las condiciones de vida de las personas detenidas¹⁸⁴⁹.

864. Respecto a los derechos de las **personas LGBTI**, el Estado lanzó una guía para la implementación de la cuota laboral de la Ley No. 19.684 para personas Trans en el ámbito público¹⁸⁵⁰. Por otra parte, personas con liderazgo político profirieron discursos estigmatizantes en los que negaron la existencia de personas trans y el reconocimiento de su identidad de género¹⁸⁵¹.

865. Finalmente, respecto a los **derechos de los pueblos indígenas**, Uruguay continuó examinando las condiciones de aplicabilidad del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a nivel nacional, a pesar de los continuos llamados a adoptar medidas que reconozcan y den mayor visibilidad a los pueblos indígenas en el país¹⁸⁵².

¹⁸⁴⁷ Al respecto, ver: Parlamento del Uruguay, Comisionado Parlamentario Penitenciario – Algunos números, 30 de abril de 2024; World Prison Brief, World Prison Brief data – Highest to Lowest – Prison Population Rate, 2024.

¹⁸⁴⁸ Parlamento del Uruguay, Comisionado Parlamentario Penitenciario – Algunos números, 30 de abril de 2024.

¹⁸⁴⁹ Parlamento del Uruguay, Documento de la Mesa Interinstitucional para la reforma de la política de ejecución penal y el sistema penitenciario convocada por el Comisionado Parlamentario Penitenciario y la Institución Nacional de Derechos Humanos - Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 25 de julio de 2024, págs. 4-5.

¹⁸⁵⁰ Ministerio de Desarrollo Social, Presentación de guía para la implementación de la cuota laboral para personas Trans en el ámbito público, 30 de septiembre 2024

¹⁸⁵¹ Infobae, La brutal declaración de un senador uruguayo contra la homosexualidad, 22 de julio 2024

¹⁸⁵² Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo, ya citado, pág. 2; Naciones Unidas, Uruguay debe dar mayor visibilidad a los pueblos indígenas, 31 de agosto 2023; Ambienta, Es hora que Uruguay ratifique el Convenio 169 OIT, 9 de agosto 2024.

VOTO DISIDENTE PARCIAL DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL PULIDO FRENTE AL CAPÍTULO IV.A DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN - PANORAMA SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR PAÍS

Con el acostumbrado respeto a mis colegas y de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión” o “la CIDH”), presento voto disidente parcial frente a algunos puntos que la mayoría del pleno de la Ilustre Comisión planteó en el Capítulo IV. A del Informe Anual 2024 correspondiente al Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región, Panorama sobre la situación de los Derechos Humanos por País (el “Informe” o el “Informe Anual”).

Resalto la relevancia que tiene este informe y el juicioso seguimiento realizado a la situación de derechos humanos en la región, asimismo, saludo el importante esfuerzo en la recolección y sistematización de la información incluida, sin perjuicio de que considero que algunas afirmaciones no están debidamente sustentadas. Asimismo, como lo he aclarado en otras ocasiones, dado que en el informe se incluyó información sobre el Estado de Colombia, y que soy nacional de dicho Estado, me abstengo de participar en discusiones y de votar respecto a ese apartado.

A continuación, emitiré mi voto disidente parcial en el que resaltaré que el informe: (i) contiene consideraciones que suponen un riesgo para las personas en gestación y desconocen necesidades integrales de las mujeres; (ii) usa incorrectamente el término “embarazo forzado”; (iii) aborda de manera inadecuada la objeción de conciencia; (iv) usa de manera incorrecta el concepto de identidad de género y otras cuestiones relacionados con la comunidad LGBTI; (v) omite los derechos de los padres frente a la educación sexual; (vi) usa indebidamente el concepto de “trabajo sexual”. Por último, (vii) llamaré la atención sobre la importancia de emplear la terminología adecuada.

- 1. El Capítulo IV. A contiene consideraciones que suponen un riesgo para las personas en gestación y desconocen necesidades integrales de las mujeres**

En los párrafos 179, 377, 394, 396, 479, 565, 637, 714 y 767 del Informe se abordan diversos aspectos relacionados con la regulación del aborto, incluyendo: (i) distintos modelos normativos; (ii) la celebración de su despenalización; (iii) la preocupación por la “criminalización absoluta del aborto”; y (iv) la consideración de que su penalización genera impactos “desproporcionados” en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

A continuación, analizaré: (i) la inexistencia de un derecho al aborto en el derecho internacional y el margen de configuración estatal en la materia; (ii) el déficit de protección al no nacido en las consideraciones sobre el aborto realizadas en el informe; y (iii) el enfoque limitado del Informe respecto a la salud reproductiva y los métodos anticonceptivos.

1.1. Inexistencia de un derecho al aborto en el derecho internacional y margen de configuración estatal

Como lo he indicado en otras oportunidades, no existen fuentes vinculantes en el derecho internacional -y especialmente en la Convención Americana u otros tratados que integran el Sistema Interamericano- que contemplen (i) el denominado derecho al aborto o (ii) una correlativa obligación para los Estados de prestar servicios de aborto. Bajo este marco, los Estados cuentan con un amplio margen de configuración –en virtud de los principios de subsidiariedad o complementariedad y de democracia representativa– para tomar medidas de protección de la vida prenatal –que sí está protegida por la Convención Americana¹⁸⁵³– que incluyen, aunque no sea el único medio, el uso del derecho penal.

Frente a la inexistencia del derecho al aborto, el exjuez de la Corte IDH Eduardo Vio Grossi, dejó por sentado en su voto parcialmente disidente a la sentencia del caso *Manuela y otros vs. El Salvador*:

“Y a este respecto es indiscutible que, (...) no existe norma jurídica interamericana ni internacional alguna, sea convencional, costumbre internacional o principio general de derecho, que reconozca al aborto como un derecho. Solo existen resoluciones de órganos internacionales, la mayoría de éstos conformado por funcionarios internacionales y no por representantes de Estados, decisiones que, además de no ser vinculantes, no son interpretativas del Derecho Internacional vigente sino más bien reflejan aspiraciones en orden a que éste cambie en el sentido que sugieren”¹⁸⁵⁴.

En el caso *Beatriz vs. El Salvador*, la CIDH y la representación de las víctimas alegaron la existencia de un supuesto “derecho al aborto”. Sin embargo, es importante destacar que la Corte, en su sentencia, no reconoció tal derecho¹⁸⁵⁵. Esto reafirma la inexistencia de una fuente jurídica vinculante que lo establezca.

Ahora bien, el margen de configuración derivado de esta inexistencia, junto con la convergencia de derechos en tensión, adquiere mayor amplitud debido a la facultad de los Estados para definir las conductas punibles y sus consecuencias. Además, según la Corte IDH, el artículo 7.2 de la Convención Americana remite automáticamente a la legislación interna en lo que respecta a la privación de la libertad, en aplicación del principio de reserva de ley¹⁸⁵⁶.

Asimismo, los apartados en los que se presentan estas valoraciones carecen del respaldo suficiente para fundamentar con claridad la existencia, dentro del Sistema Interamericano, de un criterio vinculante que permita calificar los modelos de penalización del aborto como negativos. En contraste, el parámetro convencional obligatorio es el artículo 4 de la CADH, que, como he señalado en otras ocasiones, protege el

¹⁸⁵³ CADH. Artículo 4.

¹⁸⁵⁴ Voto Parcialmente Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Manuela Y Otros Vs. El Salvador*, Sentencia de 2 de noviembre de 2021, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 13.

¹⁸⁵⁵ Corte IDH. Caso *Beatriz y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2024. Serie C No. 549.

¹⁸⁵⁶ Corte IDH. Caso *Romero Feris Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391. Párr. 77.

derecho a la vida desde la concepción y exige la existencia de marcos normativos que eviten un déficit absoluto de protección para las personas en gestación.

Esto es especialmente relevante si se considera que, conforme a una lectura sistemática de los artículos 31, 76 y 77 de la Convención Americana, solo mediante consenso—manifestado por los Estados a través de la firma y ratificación de enmiendas o tratados—pueden surgir nuevas obligaciones internacionales adicionales a las ya establecidas en la CADH.

En este sentido, concluyo que, dado que no existe un derecho al aborto en el SIDH ni reglas claras sobre los modelos de penalización, los Estados cuentan con un amplio margen de configuración en esta materia.

Por último, el Informe no presenta un respaldo documental suficiente que permita establecer una relación entre la penalización del aborto y las amenazas señaladas a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Además, no es posible sostener, en términos abstractos, que la penalización del aborto imponga una carga desproporcionada a las mujeres, pues: (i) la determinación de si una limitación a los derechos es proporcional o no requiere un análisis caso por caso; (ii) esta aproximación general omite la necesaria ponderación entre los derechos de las mujeres y los de las personas en gestación; y (iii) pasa por alto que los modelos regulatorios que penalizan el aborto impactan no solo a las mujeres, sino también a quienes participan en estos procedimientos.

1.2. Déficit de protección al no nacido en el Informe

Resalto que en las referencias al aborto realizadas en el Informe se ignora a la otra persona cuyo derecho a la vida también está protegido convencionalmente: la persona no nacida. Así, se ignora la necesaria ponderación que debe existir entre los derechos en tensión de todas las personas internacionalmente protegidas. Al respecto, se destaca que las personas en gestación son también sujetos de derecho y titulares del derecho a la vida. Un pronunciamiento sobre el aborto siempre supone una postura acerca de una práctica que necesariamente implica la terminación de la vida de un ser humano digno y que el artículo 4 de la CADH protege, por lo que resulta necesario reconocer expresamente los derechos de la persona en gestación como parte de la ponderación que requiere todo caso de aborto.

Al respecto, el artículo 1.2 de la CADH establece claramente que, para los efectos de la Convención, una "persona" es todo ser humano¹⁸⁵⁷. Así, a la luz de la Convención, los derechos humanos no se reconocen únicamente a las personas que ya han nacido, sino que se debe protección a todos los individuos desde su concepción, entendiéndolos como seres humanos. Es más, la propia Corte IDH en su opinión consultiva 22 indicó que, sin ser un asunto abierto a la interpretación, el término persona es equivalente al término ser humano para efectos de la CADH¹⁸⁵⁸.

Frente a ello, no existe duda de que la persona en gestación es un ser humano¹⁸⁵⁹. Incluso, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, establece que "el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad".¹⁸⁶⁰

La consecuencia de reconocer al no nacido como persona en tanto ser humano es que se hace titular de derechos. Así, la CADH establece en los artículos que desarrollan derechos la fórmula "Toda persona(...)"¹⁸⁶¹.

¹⁸⁵⁷ CADH. Art. 1.2 "Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano".

¹⁸⁵⁸ Corte IDH. OC-22/16. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de derechos Humanos. Opinión Consultiva de 26 de febrero de 2016. Serie A. No. 22. Párr. 48.

¹⁸⁵⁹ Kaluger, G., and Kaluger, M., Human Development: The Span of Life, The C.V. Mosby Co., St. Louis, 1974, page 28-29.

¹⁸⁶⁰ Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Artículo 1.

¹⁸⁶¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 24 y 25.

Asimismo, generalmente, los instrumentos de protección de los derechos humanos reconocen la titularidad de los derechos en cabeza de los miembros de la especie humana, en especial, el derecho a la vida¹⁸⁶².

Incluso, en la sentencia del caso *Artavia Murillo*, la Corte IDH determinó que “la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental a medida que avanza el desarrollo del feto”. Lo anterior implica que, sin perjuicio de los conceptos de gradualidad e incrementalidad (de los cuales me separo completamente), la Corte ya estableció que las personas en gestación deben ser protegidas por el Estado en su “derecho a la vida”. En sentido similar, en la sentencia del caso *Cuscul Pivaral*¹⁸⁶³, la Corte IDH aplicó la CADH a una persona en gestación y además aplicó el artículo 19 de la CADH, reconociendo así el estatus jurídico de niño a la persona en gestación.

Finalmente, resalto que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños señala que el niño necesita protección y cuidados tanto antes como después del nacimiento¹⁸⁶⁴. Ello implica que, a la luz de la CDN, la persona en gestación es un niño/a que requiere cuidado especial. Ello, fue reiterado en los trabajos preparatorios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸⁶⁵.

1.3. Enfoque limitado sobre la salud reproductiva y los métodos anticonceptivos

En el párrafo 243 del Informe, se indica que:

“Sumado a esto, persistieron desafíos en el acceso a bienes y servicios de salud reproductiva, incluyendo altos índices de objeción de conciencia, **acceso limitado a anticonceptivos y planificación familiar**, estigmatización hacia mujeres que viven con VIH y violencia obstétrica, con un impacto particular en mujeres en situación de mayor vulnerabilidad”.

Al respecto, destaco que no basta con que se apruebe el uso de métodos anticonceptivos para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sino que estas medidas deben ir acompañadas de otras de educación y sensibilización sobre el uso de métodos anticonceptivos en general, de información sobre los efectos físicos concretos que conllevan y de su impacto en el derecho a la salud. Destaco que la libertad en la toma de decisiones no se limita a la apertura de opciones. La verdadera libertad se presenta cuando se brinda la suficiente información para tomar dichas decisiones.

Sobre este asunto, la Organización Mundial de la Salud ha indicado que la adopción del método anticonceptivo dependerá “**del estado general de salud de la persona**”, entre otros criterios¹⁸⁶⁶. Esto es de gran relevancia, en tanto da cuenta de que **no todo método resulta apto para toda persona** y que, en este marco, el suministro de aquellos puede representar un riesgo para la salud en casos concretos. Así, resulta esencial que las personas reciban una adecuada orientación sobre los métodos anticonceptivos existentes para que debidamente informados puedan elegir la opción que más les resulte adecuada.

¹⁸⁶² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Preámbulo, inc. 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, inc. 3. Preámbulo; Carta Africana de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 6; Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños. Preámbulo, inc. 1; Declaración Americana de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. Art. 1; Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 1; Declaración de Derechos del Niño. Preámbulo, inc. 2; Convención Europeo de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 2

¹⁸⁶³ Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral vs. Guatemala. Sentencia de 23 de agosto de 2018. “Por otro lado, el Tribunal ha señalado que la extrema pobreza y la falta adecuada de atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna, por lo que los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles prenatales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna. Asimismo, la Corte ha reconocido que, en virtud del artículo 19 de la Convención, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.”

¹⁸⁶⁴ Convención sobre los Derechos del Niño. Preámbulo.

¹⁸⁶⁵ “La razón principal para disponer en el párrafo 4 [ahora artículo 6(5)] del texto original que la pena de muerte no debería aplicarse a mujeres embarazadas fue para salvar la vida inocente del niño no nacido”. Naciones Unidas. Asamblea General. Informe de la Tercera Comisión sobre los Proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos. A/3764. Pág. 40.

¹⁸⁶⁶ Planificación familiar. Métodos anticonceptivos. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/family-planning-contraception>.

Y es que solo con una debida orientación se podrá garantizar que las personas que hagan uso de métodos anticonceptivos presten su consentimiento informado, garantía esencial que se deriva del texto convencional¹⁸⁶⁷. Frente al consentimiento informado, la Corte IDH ha dejado sentado que:

“el concepto del consentimiento informado consiste en una decisión previa de aceptar o someterse a un acto médico en sentido amplio, obtenida de manera libre, es decir sin amenazas ni coerción, inducción o alicientes impropios, manifestada con posterioridad a la **obtención de información adecuada, completa, fidedigna, comprensible y accesible, siempre que esta información haya sido realmente comprendida, lo que permitirá el consentimiento pleno del individuo**. El consentimiento informado es la decisión positiva de someterse a un acto médico, derivada de un proceso de decisión o elección previo, libre e **informado**, el cual constituye un mecanismo bidireccional de interacción en la relación médico-paciente”¹⁸⁶⁸

En relación con ello, en el caso I.V vs Bolivia, la Corte reprochó que la víctima nunca tuvo posibilidad de conocer y sopesar diferentes alternativas de métodos de anticoncepción¹⁸⁶⁹. En este caso, la Corte IDH destacó la importancia de que las personas cuenten con los datos necesarios para tomar una decisión informada. En este marco, el Tribunal resaltó la relevancia de abordar los efectos o impactos del método para la elección libre¹⁸⁷⁰.

Es así como, solamente podrá garantizarse la autonomía de las personas en la elección de métodos anticonceptivos cuando tengan la capacidad de consentir con la información necesaria el uso o no de estos.

2. Uso incorrecto del término “embarazo forzado”

El párrafo 479 del Informe establece lo siguiente:

“Además, advierte impactos desproporcionados de la criminalización del aborto, como la exposición a procesos penales **y embarazos forzados**, los impedimentos para acceder al servicio de aborto terapéutico – el único permitido en el marco legal vigente - incluso en casos de embarazos de niñas menores de 14 años considerados de alto riesgo por su naturaleza y los actos de escarmiento público a los que son sometidas las mujeres detenidas y acusadas de abortar” (Negrillas fuera del texto original)

Como lo he destacado en otros votos disidentes, el uso de este término en el marco del informe es incorrecto. Así pues, en primer lugar, este término hace referencia a un crimen internacional regulado por el derecho penal internacional, sin que este sea el contexto del análisis realizado por la Comisión. En segundo lugar; aun cuando fuera ese el concepto al que quisiera hacerse referencia en el Informe, tampoco se cumplen con los elementos para la configuración del crimen.

Así, el Estatuto de Roma –al considerarlo como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra– lo ha definido como “el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza”¹⁸⁷¹. Bajo este marco, en el desarrollo de los elementos de los crímenes, se ha identificado que esta conducta se concreta cuando (i) “el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza”¹⁸⁷² y (ii) con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional¹⁸⁷³. Por lo tanto, la intención juega un rol determinante para efectos de su concreción. De ahí que resulte equivocado (i) asociar un embarazo producto de violación –sin desconocer su gravedad

¹⁸⁶⁷ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.

¹⁸⁶⁸ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.

¹⁸⁶⁹ Ibidem.

¹⁸⁷⁰ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.

¹⁸⁷¹ CPI. Elementos de los crímenes. Artículo 7 1) g)-4; Artículo 8 2) b) xxii)-4.

¹⁸⁷² Ibidem.

¹⁸⁷³ Ibidem.

intrínseca– a un embarazo forzado –no necesariamente, siempre la última conducta se concreta en estos escenarios– o (ii) equiparar –como lo hace el párrafo 373– un embarazo no deseado a uno forzado.

Por último, destaco la importancia de que el mencionado concepto de maternidad forzada o, incluso, de embarazo forzado, no sea interpretado en el sentido de catalogar como tal toda política de prohibición del aborto. Como lo he indicado en varias oportunidades, no hay un derecho al aborto, no existe obligación del Estado de proveerlo y, por el contrario, éste sí tiene el deber de proteger el derecho a la vida desde la concepción.

3. Abordaje inadecuado sobre la objeción de conciencia

En el párrafo 179 del Informe se indica lo siguiente:

“179. Por otra parte, el STF suspendió la vigencia de la resolución del Consejo Federal de Medicina en Brasil que prohibía la realización de abortos legales después de las 22 semanas de gestación. **Sin embargo, se siguieron presentando obstáculos para el acceso al aborto legal**, tales como la prestación inadecuada o retardada del servicio de salud, la exigencia de requisitos que no están en la ley, la negación del servicio en los supuestos permitidos por la ley, la desinformación, **la objeción de conciencia del personal médico** y la falta de estos servicios de salud fuera de las capitales estatales. Además, avanzaron distintos proyectos de leyes que buscan imponer mayores restricciones en el acceso a la salud sexual y reproductiva. Esto en un contexto de altas cifras de mortalidad materna en el país, que reportó 43.196 casos entre enero y agosto 2024, la mayoría de víctimas siendo mujeres afrodescendientes” (Negrillas fuera del texto original)

Asimismo, los párrafos 242, 243, y 377 establecen la objeción de conciencia como un impedimento o un desafío al acceso a servicios de aborto. A su vez, en el párrafo 207, se hace referencia a la posibilidad de funcionarios públicos de abstenerse de realizar capacitaciones en temas LGTBI, en ejercicio de la objeción de conciencia.

Al respecto, reitero que el ejercicio del derecho a la libertad de conciencia¹⁸⁷⁴ por medio de la facultad de objetar conciencia no se puede considerar como un obstáculo, impedimento o desafío de otros derechos, como el derecho a la salud, cuando a nivel interno se ha otorgado el acceso al servicio de aborto. Esta visión es especialmente peligrosa y **resulta preocupante que provenga de un órgano internacional de derechos humanos como la CIDH** ya que no se alinea a la intención de la Asamblea de la OEA de buscar garantizar que los Estados Miembros cumplan con su responsabilidad primordial de respetar, garantizar y proteger todos los derechos humanos, “incluido el derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia para todos”¹⁸⁷⁵

De hecho, pongo de presente que lejos de constituir un obstáculo, el ejercicio de la objeción de conciencia constituye un vehículo de protección de diversos derechos, tales como: el derecho a la libertad de conciencia y religión, el derecho a la honra y dignidad, y el derecho a no ser sometido a trabajos forzosos. Incluso, la propia CIDH ha reconocido que la objeción de conciencia surge como garantía de estos derechos¹⁸⁷⁶. Esta postura, de hecho, ha sido sostenida por el Comité de Derechos Humanos que ha encontrado en la objeción de conciencia una concreción o materialización del derecho a la libertad de conciencia¹⁸⁷⁷.

Ahora bien, es claro que la objeción de conciencia, como cualquier derecho, por supuesto que puede entrar en tensión con otras garantías fundamentales. Si bien es cierto que el ejercicio de la libertad de conciencia puede ser objeto de limitaciones, también es cierto que al tratarse de un derecho humano, su ejercicio no puede estigmatizarse de manera generalizada, mucho menos cuando se está ejerciendo en el contexto del aborto, donde las decisiones sobre la limitación deben tomarse caso por caso y cumpliendo con los requisitos

¹⁸⁷⁴ CADH. Artículo 12.

¹⁸⁷⁵ OEA. Asamblea General. Resolución 2991 del 7 de octubre de 2022.

¹⁸⁷⁶ CIDH. Sahli Vera vs. Chile, Alfredo Díaz Bustos vs. Bolivia y Xavier Alejandro León Vega.

¹⁸⁷⁷ Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 22.

ampliamente desarrollados por el SIDH, realizando una adecuada ponderación entre la libertad de conciencia y otros derechos como el derecho a la vida¹⁸⁷⁸.

En este punto, aclaro que con esto no quiero decir que entre el aborto y la objeción de conciencia deba existir un ejercicio de ponderación, dada la inexistencia de un derecho al aborto en el SIDH. En tal caso, el análisis de ponderación debe partir de derechos como el de la salud.

En todo caso, una interpretación que pretenda anular de manera genérica la objeción de conciencia en contextos concretos y sin tener en cuenta las particularidades de los casos: (i) supondría dejar sin contenido la libertad de conciencia y religión; (ii) implicaría consolidar una visión jerárquica de derechos –muy alejada a los cimientos del derecho internacional de los derechos humanos–; (iii) se apartaría completamente de la lógica de ponderación entre derechos y (iv) representaría, en consecuencia, un atentado muy grave a una de las garantías más importantes del fuero interno de toda persona.

4. Sobre la libertad religiosa de género y otras cuestiones relacionados con la comunidad LGBTI

En los párrafos 64, 220, 247, 342, 394, 641, se hace referencia a: (i) el derecho a la identidad de género; (ii) la adecuación de los documentos de identificación a la identidad de género; (iii) el derecho al matrimonio de parejas del mismo sexo; (iv) el derecho a la adopción; y (v) la prohibición del financiamiento estatal para tratamientos hormonales para niñez trans y de los tratamientos dirigidos a modificar la identidad de género.

Frente a ello, a continuación me referiré a: (i) la inexistencia de la obligación de garantizar la rectificación del marcador del sexo en los documentos identitarios respecto de las personas que se identifican como transgénero; (ii) la visión que incorporó la CADH sobre el matrimonio y margen de configuración en materia de adopción; y (iii) la necesidad de mayor información y rigurosidad académica y científica respecto de las terapias de afirmación de género y tratamientos hormonales.

4.1. Inexistencia de la obligación de garantizar la rectificación del marcador del sexo en los documentos identitarios respecto de las personas que se identifican como transgénero

Respecto del denominado “derecho a la identidad de género” y la adecuación de los documentos de identificación a la identidad de género, reitero que la Convención Americana no contempla expresamente un derecho a la identidad de género, ni hay en el Sistema Interamericano un instrumento vinculante que establezca una obligación de adecuar los documentos de identificación a la identidad de género.

Como lo he indicado, reconocer nuevos derechos que no están en la Convención mediante una interpretación que no sigue los procedimientos establecidos en la propia Convención socavaría los artículos 31, 76 y 77, desconociendo la voluntad original de los Estados que ratificaron la Convención.

Por ende, todo pronunciamiento en el que alguno de los órganos del SIDH aplique un derecho que no establecen los instrumentos vinculantes de derecho internacional que rigen su actividad será un acto que infringirá la literalidad de la Convención Americana y extralimitará el ámbito de competencias de la CIDH o de la Corte IDH según sea el caso. Un acto constitutivo irregular de esa naturaleza también perjudicaría los principios de buena fe y de *pacta sunt servanda*¹⁸⁷⁹.

En virtud de lo anterior, dado que no existe un derecho convencional a la identidad de género en el SIDH, es posible afirmar que tampoco existen obligaciones correlativas de reconocimiento de este derecho por parte de los Estados. Por otro lado, aunque no desconozco que la OC-24/17 afirmó la existencia del denominado “derecho a la identidad de género” y una supuesta obligación de adecuar los documentos de identificación a la identidad de género autopercibida en los términos señalados en este Capítulo, destaco que las Opiniones

¹⁸⁷⁸ Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia N° 26: Restricción y suspensión de derechos humanos.

¹⁸⁷⁹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 26.

Consultivas de la Corte IDH no tienen capacidad para contemplar derechos u obligaciones distintos a los expresamente contemplados por la Convención Americana¹⁸⁸⁰.

Al respecto, en primer lugar, el artículo 68 convencional afirma expresamente que los Estados se encuentran obligados a cumplir las decisiones proferidas por la Corte, “en todo caso en que sean partes”. Esta disposición es de gran relevancia en tanto (i) es la única que se refiere al valor jurídico de los pronunciamientos del Tribunal y (ii) circunscribe la vinculatoriedad expresamente para los Estados parte en un caso, limitando así al destinatario de las obligaciones –el Estado parte de un caso– y el contexto en que se profiere el pronunciamiento –esto es, el contencioso–. Esta postura ha sido sostenida también por algunos sectores de la doctrina, fundamentada también en el principio del consentimiento de los Estados como base del derecho convencional¹⁸⁸¹.

En segundo lugar, específicamente sobre la OC-24/17 conviene tomar en consideración el artículo 64 de la CADH que circunscribe la competencia del Tribunal de emitir opiniones consultivas frente a la Convención o tratados del Sistema Interamericano. Así pues, dado que la OC-24/17 establece presuntos derechos no contemplados en la CADH, ni en ningún otro tratado del SIDH, su vinculatoriedad es aún más cuestionable.

En tercer lugar, derivar obligaciones o denominados derechos no contemplados en la Convención, con fundamento exclusivo en una opinión consultiva, resultaría contrario al principio de *pacta sunt servanda* que rige el derecho internacional de los tratados, en virtud del cual, los Estados sólo están obligados a cumplir aquello frente a lo cual expresaron su consentimiento¹⁸⁸².

En cuarto lugar, aunque la Corte IDH ha afirmado que las opiniones consultivas son parámetros de control de convencionalidad¹⁸⁸³, resalto que aún es necesario un abierto y transparente diálogo interamericano que permita discutir aún más esta postura que no se deriva expresamente de la Convención Americana, ni de ningún otro instrumento internacional vinculante para los Estados. Llamo la atención respecto de que en la materia aún no hay un consenso ni en los Estados de la región ni en la academia; de ahí que importantes tribunales constitucionales se abstengan aún de invocar la figura del control de convencionalidad y de incorporar como parámetro las opiniones consultivas¹⁸⁸⁴.

Por último, pongo de presente que algunos autores han indicado que la ampliación de los efectos de las opiniones consultivas podría contribuir a distorsionar el funcionamiento del Sistema Interamericano y, con ello, a debilitarlo, pues (i) deviene en una equiparación de decisiones emitidas en la función consultiva de la Corte con el texto mismo de la convención¹⁸⁸⁵, y (ii) desdibuja las diferencias entre la función jurisdiccional y consultiva de la Corte. Incluso, algunos han indicado que estas interpretaciones de la Corte generan inseguridad jurídica, pues no existe certeza sobre los efectos con los cuales se emiten las opiniones consultivas¹⁸⁸⁶.

Al contrario, como he manifestado en votos razonados anteriores, la identidad de género, entendida bajo el criterio de la *autodeterminación* o de la *autopercepción*, plantea graves riesgos para los derechos de las personas, en general, y, en particular, para grupos poblacionales con especial protección interamericana, como

¹⁸⁸⁰ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.

¹⁸⁸¹ Sistematización de las críticas en: González Domínguez, P. (2017). La doctrina del control de convencionalidad a la luz del principio de subsidiariedad. Estudios constitucionales, 15(1), 55-98.

¹⁸⁸² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

¹⁸⁸³ Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21. Párr. 31.

¹⁸⁸⁴ Ramírez, F. G. (2023). Una mirada crítica al control de convencionalidad. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, (28), 101-142; Palacios, D. L. (2017). Control de convencionalidad interamericano en sede nacional: una noción aún en construcción. Revista Direito e Práxis, 8, 1389-1418.

¹⁸⁸⁵ Colombo, I. (2022). Un análisis crítico de la doctrina del control de convencionalidad. Omnia. Derecho y sociedad, 5 (1), pp. 83-116.

¹⁸⁸⁶ Colombo, I. (2022). Un análisis crítico de la doctrina del control de convencionalidad. Omnia. Derecho y sociedad, 5 (1), pp. 83-116.

las mujeres. Insistir en que los Estados cambien incluso de los marcadores de sexo en los documentos identitarios aumenta esos riesgos, pues diluye por completo la diferenciación de los sexos y trunca la aplicación de medidas afirmativas para las mujeres.

La Comisión debe deliberar profundamente sobre este asunto, desde una perspectiva de derechos humanos y con enfoque diferencial, con el fin de no perjudicar o frustrar las medidas afirmativas a favor de las mujeres u otros grupos poblacionales con especial protección interamericana.

Si basta solo con que una persona manifieste que se *autopercibe* como mujer, para que, automáticamente, el Estado deba reconocerla como tal, sin ninguna regulación o requisito razonable adicional, lo más probable es que las medidas afirmativas a favor de las mujeres pierdan eficacia, y que los Estados terminen borrando la identidad misma de la mujer y de cualquier otro grupo poblacional.

Sobre esto, la entonces H. Jueza Elizabeth Odio Benito fue clara, al explicar que:

«[...] el sujeto central del feminismo (y, en este caso, de la violencia que se ejerce contra la mujer por el hecho de ser mujer) es la mujer y la específica opresión que esta sufre, su origen e impacto. Si confundimos la lucha feminista y sustituimos al sujeto del feminismo, si el sujeto del feminismo deja de ser la mujer biológica para ser una extraña y confusa variable de identidades subjetivas, debemos plantearnos y poner sobre la mesa el más que previsible impacto negativo que tendría sobre décadas de lucha y teoría feminista. Y no solo desaparecería el feminismo sino también la teoría de los derechos humanos, que también está basada no en sentimientos ni autopercepciones, sino en categorías objetivas y científicas. Así, cabría preguntarse: si el sexo, categoría material y científica, desaparece absorbido por la “identidad de género”, percepción subjetiva individual, ¿en qué se basaría la violencia de género? ¿Y a qué queda reducido el sexo femenino? ¿Cómo se documentarían las violaciones sexuales y demás crímenes de violencia sexual contra las mujeres? ¿Cómo se documentarían las violencias sufridas por personas trans si el cambio de sexo es algo confidencial que no puede documentarse? ¿Y las diferencias salariales? ¿Y las discriminaciones en el acceso a la educación en todos sus niveles, formales e informales? Las preguntas son muchísimas más. Pero estas pocas bastan para evidenciar el caos y el retroceso al que nos estamos enfrentando».¹⁸⁸⁷

Aprovecho las consideraciones de la entonces H. Jueza Elizabeth Odio Benito para insistir en la defensa del valor que existe en ser biológicamente mujer u hombre, lo cual no equivale a *reducir* la identidad de una persona únicamente a su sexo biológico.

Por lo que, si el derecho internacional de los derechos humanos borra el sexo biológico y las medidas con enfoque diferencial que tienen como fundamento el criterio, precisamente, del sexo biológico, despojaría de fundamento racional la protección de grupos poblacionales como las mujeres. Si la postura mayoritaria se mantiene en la promoción del reconocimiento jurídico absoluto de la identidad de género *autopercibida* o *autodeterminada*; obstaculizará –si es que no anula– la eficacia de sinnúmero de medidas especiales de protección.

4.2. Parejas del mismo sexo: desconocimiento de la visión que incorporó la CADH sobre el matrimonio y margen de configuración en materia de adopción

En cuanto al “derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo” y el “derecho a la adopción” mencionados en el informe, en primer lugar, reitero que no existe una disposición convencional que obligue a los Estados a reconocer los matrimonios del mismo sexo. Como he mencionado en varias ocasiones, los tratados que hacen parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y otorgan competencia a la Comisión Interamericana para abordar casos contenciosos no contemplan ninguna obligación con respecto al reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo. Esta ausencia de obligación se deriva de la literalidad de la Convención Americana, que establece claramente que el matrimonio es un derecho reservado para el “hombre y la mujer”:

¹⁸⁸⁷ Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422. Voto parcialmente disidente de la Jueza Elizabeth Odio Benito. Párr. 15.

"Se reconoce **el derecho del hombre y la mujer** a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención."¹⁸⁸⁸ (Negrillas fuera de texto original).

Por lo tanto, de acuerdo con el principio hermenéutico que llama a una interpretación literal y de buena fe¹⁸⁸⁹, el Estado sólo está obligado a reconocer el derecho al matrimonio para las parejas específicamente mencionadas en el artículo 17.2 de la Convención Americana.

Es esencial subrayar que, según la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, la interpretación de buena fe de un tratado no debería resultar en cambios en la literalidad de los tratados ni en inferir lo que no está expresamente contenido en el texto. Este enfoque implica que el intérprete debe asumir que las partes tuvieron la intención que se desprende del significado ordinario de los términos utilizados en el acuerdo internacional¹⁸⁹⁰. La perspectiva centrada en el texto para la interpretación de un tratado no solo es aceptada en el ámbito del derecho internacional, sino que también es altamente recomendable, ya que se basa en la única evidencia empíricamente comprobable de las intenciones de los Estados: el propio texto del tratado¹⁸⁹¹.

Siguiendo estas reglas de interpretación, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado la concepción del matrimonio como aquel celebrado entre un hombre y una mujer -como está establecido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en una disposición similar a la de la CADH¹⁸⁹²-. En ese sentido, el Tribunal Europeo respalda la idea de que no existe una obligación vinculante para los Estados de reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo, lo que deja un amplio margen de configuración estatal para la regulación de esta materia¹⁸⁹³. Asimismo, en términos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

"La Corte reitera que, de acuerdo con el artículo 14 en conjunto con el artículo 8, los Estados tienen la libertad de restringir el matrimonio solo a parejas de sexos opuestos y tienen un cierto margen de configuración para decidir la naturaleza exacta del estatus legal otorgado por otros medios de reconocimiento legal".¹⁸⁹⁴

Sobre este punto, vale la pena señalar que esta misma aproximación es sostenida por el Tribunal Europeo en los casos *Orlandi v. Italia*¹⁸⁹⁵ y *Fedotova y otros v. Rusia*¹⁸⁹⁶. En efecto, en ambos casos, el Tribunal Europeo sostuvo que, si bien los Estados deben proveer mecanismos de protección a las uniones entre parejas del mismo

¹⁸⁸⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 17.1.

¹⁸⁸⁹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 31.

¹⁸⁹⁰ International Court of Justice. Case concerning rights of nationals of the United States of America in Morocco. France v. United States of America. ICJ Reports 1952, pp. 196-199. International Court of Justice. Interpretation of peace treaties with Bulgaria, Hungary, and Romania (Second Phase). ICJ Reports 1950, pp.229-230.

¹⁸⁹¹ International Court of Justice. Question of the Delimitation of the Continental Shelf between Nicaragua and Colombia beyond 200 Nautical Miles from the Nicaraguan Coast (Nicaragua v. Colombia), Preliminary Objections, Judgment, I.C.J. Reports 2016, p. 116-123, párrs. 34-38, 46. Si bien la Corte Internacional de Justicia no se basó exclusivamente en el criterio literal de interpretación, éste sí fue uno de los primeros que tuvo en cuenta ese Tribunal para descartar la interpretación de la parte colombiana.

¹⁸⁹² Convenio Europeo de Derechos Humanos. Artículo 12: "A partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho".

¹⁸⁹³ TEDH. Oliari y otros vs Italia. 21 de julio de 2015. Párr. 193.

¹⁸⁹⁴ TEDH. Chapin y Charpentier vs Francia. 09 de septiembre de 2016. Párr.48.

¹⁸⁹⁵ TEDH. Orlandi v Italia. "The Court reiterates that States are still free, under Article 12 of the Convention as well as under Article 14 taken in conjunction with Article 8, to restrict access to marriage to different sex. The same holds for Article 14 taken in conjunction with Article 12 (see *Oliari and Others*, cited above, § 193)." (Traducción: El Tribunal reitera que **los Estados siguen siendo libres**, de acuerdo con el Artículo 12 de la Convención, así como con el Artículo 14 en conjunción con el Artículo 8, **de restringir el acceso al matrimonio a parejas de distinto sexo**. Lo mismo se aplica al Artículo 14 en conjunción con el Artículo 12.) Párr. 192

¹⁸⁹⁶ En este caso, el Tribunal analizó -únicamente- la posible violación al artículo 8 de la CEDH, que se refiere al derecho de los individuos de no ser sujetos de interferencias arbitrarias del Estado en su vida privada. En el caso de parejas del mismo sexo, el Tribunal estableció que la falta de un marco legal que permita a las parejas del mismo sexo tener su relación reconocida y protegida bajo la ley nacional puede generar obstáculos significativos en la vida cotidiana de estas parejas. Sin perjuicio de lo anterior, estableció que el Estado puede disfrutar de un margen de apreciación para determinar la forma de registro de las uniones del mismo sexo, lo que implica que este registro no debe ser necesariamente a través de la figura del matrimonio.

sexo, esta protección no se deriva, necesariamente, del reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Bajo este marco, comparto plenamente que el margen del que disponen los Estados a este respecto se refiere tanto a la forma de reconocimiento como al contenido de la protección que debe concederse a las parejas del mismo sexo, **lo que, por supuesto no puede traducirse en una ausencia absoluta de protección para las parejas del mismo sexo.**

Por último, pongo de presente que no existe ningún instrumento internacional que consagre obligaciones de reconocimiento frente a la adopción para parejas del mismo sexo, por lo que los Estados cuentan con un amplio margen de configuración en la materia. No obstante, subrayo, como lo he hecho en otras ocasiones, que cualquier decisión al respecto debe fundamentarse en el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, garantizando siempre su bienestar y desarrollo integral¹⁸⁹⁷.

4.3. La necesidad de mayor información y rigurosidad académica y científica respecto de las terapias de afirmación de género y tratamientos hormonales

Finalmente, en cuanto a la prohibición del financiamiento estatal para tratamientos hormonales para niñez trans y de los tratamientos dirigidos a modificar la identidad de género, reitero que existe la necesidad de que la Comisión profundice en estas discusiones con argumentos científicos para así poder abordarlas integralmente. En particular, existen estudios que indican el daño que puede producir el haberse sometido a tratamientos hormonales en su adolescencia¹⁸⁹⁸.

Además, tratándose de niños y jóvenes es esencial que se tenga en cuenta y se evalúe su capacidad para consentir tratamientos hormonales. En efecto, es necesario sostener una discusión profunda respecto de los efectos negativos vinculados a estos tratamientos y armonizar esta información con las afirmaciones realizadas por la Comisión.

En efecto, académicos sostienen que existen estudios a largo plazo que ponen de presente -en los individuos que se han sometido a tratamientos de afirmación de género u hormonales- un aumento en su morbilidad y la mortalidad y un riesgo de suicidio tras la transición¹⁸⁹⁹.

Estos elementos no pueden ser ignorados por la Comisión; especialmente cuando este órgano tiene el mandato de promover y defender los derechos humanos en la región, incluido el derecho a la salud.

5. Sobre la omisión de considerar los derechos de los padres frente a la educación sexual

En el párrafo 394 del Informe, se indica lo siguiente:

“En ese marco, preocupa que la directriz del Ministerio de Educación que prohibió la mal llamada “ideología de género” en las instituciones educativas, sin explicar su alcance, restringiendo el acceso a la educación sexual integral, lo cual dificulta la implementación de la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en adolescentes (ENIPENA)”

¹⁸⁹⁷ La Convención sobre Derechos del Niño (1989) consagra en el artículo 3.2 que “los estados se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley”.

¹⁸⁹⁸ “Trust the Experts’ Is Not Enough: U.S. Medical Groups Get the Science Wrong on Pediatric ‘Gender Affirming’ Care. https://media4.manhattan-institute.org/sites/default/files/how-to-respond-to-medical-authorities_claiming_gender_affirming_care_safe.pdf.

¹⁸⁹⁹ Levine, S.B., Abbruzzese, E. Current Concerns About Gender-Affirming Therapy in Adolescents. *Curr Sex Health Rep* **15**, 113–123 (2023). <https://doi-org.ez.unisabana.edu.co/10.1007/s11930-023-00358-x>.

Por otro lado, en los párrafos 138, 257, 276, 311, 450, y 505 se hizo referencia a restricciones al acceso a la educación sexual integral, entre otras, cuando dicha educación hace referencia a asuntos relacionados con el género o diversidad sexual.

En primer lugar, considero que con estas consideraciones la CIDH ignoró el deber de proteger el interés superior de niños, niñas y adolescentes y evitar la hipersexualización. Como lo he mencionado anteriormente, la hipersexualización representa un riesgo que afecta de manera desproporcionada a la población de la niñez. Así lo ha reconocido el Comité sobre los Derechos del Niño en la Observación General 20, al establecer que “[e]l entorno digital también puede exponer a los adolescentes a riesgos, entre otros, (...), la **hipersexualización**”.¹⁹⁰⁰ Esto lo ha reiterado el Comité en varios informes, en los que ha sostenido que la hipersexualización es un problema que debe ser atendido por los Estados, puesto que pone en riesgo los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes¹⁹⁰¹.

Se reitera que la educación sexual, en consecuencia, debe ser un medio para evitar la hipersexualización de los niños, niñas y adolescentes¹⁹⁰² y no un mecanismo para promoverla. En coherencia con ello, el TEDH ha establecido que para que la educación sexual sea acorde con la Convención se requiere que tenga como objetivo proporcionar a los niños conocimientos **correctos, precisos, objetivos y científicos sobre la materia, presentados de manera adecuada a su edad**¹⁹⁰³.

Sobre la hipersexualización de materiales educativos se han presentado denuncias en todo el mundo; lo que demanda de una regulación muy estricta por parte de los Estados y la vigilancia e investigación en estas materias¹⁹⁰⁴. En Estados Unidos, se han presentado múltiples proyectos de ley dirigidos a establecer el derecho de los padres a conocer la educación que reciben sus hijos en materia como identidad de género¹⁹⁰⁵. Asimismo, múltiples Estados han prohibido materiales educativos que incluyan referencias contrarias al interés superior del menor¹⁹⁰⁶.

Finalmente, no se realizó un balance adecuado entre los derechos y sujetos involucrados en la discusión frente a la educación sexual integral, en particular, el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, el cual resulta especialmente relevante en estas discusiones ya que, de conformidad con el artículo 12.4 de la CADH, “[l]os padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos **reciban la educación religiosa y moral** que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. Como se ha mencionado anteriormente, esta misma garantía ha sido prevista en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹⁰⁷, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁹⁰⁸, la Convención sobre los Derechos de Niño¹⁹⁰⁹ y el Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos¹⁹¹⁰. De acuerdo con el TEDH, el **derecho**

¹⁹⁰⁰ Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia.

¹⁹⁰¹ Consideration of the reports submitted by States parties under article 44 of the Convention. Fifth periodic reports of States parties due in 2012; Committee on the Rights of the Child. Combined fifth and sixth periodic reports submitted by the Plurinational State of Bolivia under article 44 of the Convention, due in 2015.

¹⁹⁰² Universidad de La Sabana. La hipersexualización de la infancia. <https://www.unisabana.edu.co/portaldenoticias/al-dia/la-hipersexualizacion-de-la-infancia/>.

¹⁹⁰³ TEDH. Caso Macatè v. Lituania.

¹⁹⁰⁴ Ver: Quadatrin México. Imponen ideología de género e hipersexualización en libros: asociaciones. 2023. <https://mexico.quadratrin.com.mx/imponen-ideologia-de-genero-e-hipersexualizacion-en-libros-asociaciones/>; Debate. Nuevos libros de texto de la SEP enseñan sobre inclusión, ¿y placeres del cuerpo?. 2023. <https://www.debate.com.mx/cultura/Nuevos-libros-de-texto-de-la-SEP-ensenan-sobre-inclusion-y-placeres-del-cuerpo-20230802-0073.html>; Infobae. Contenido inapropiado en libros de la SEP: papás exhiben páginas que “promueven la hipersexualización”. 2023. <https://www.infobae.com/mexico/2023/08/29/contenido-inapropiado-en-libros-de-la-sep-papas-exhiben-paginas-que-promueven-la-hipersexualizacion/>; Texas Values. Austin ISD Sex-Ed Curriculum, <https://txvalues.org/wp-content/uploads/2014/04/AISD-Sex-Ed-Curriculum-Presentation-final.pdf>; Foxnews. Transgender lesson gets New York 7th-grade teacher suspended. 2023. <https://www.foxnews.com/us/transgender-lesson-gets-new-york-7th-grade-teacher-suspended>.

¹⁹⁰⁵ Ver: <https://www.future-ed.org/legislative-tracker-2023-parent-rights-bills-in-the-states/>.

¹⁹⁰⁶ Ver: <https://www.kmuw.org/education/2023-12-18/kansas-school-district-restricts-books-that-mention-nudity-sexual-orientation-or-gender-identity>; <https://www.cbsnews.com/news/florida-public-schools-ban-teach-gender-identity-sexuality/>; <https://www.cnn.com/2023/05/27/politics/iowa-law-gender-identity-book-ban/index.html>.

¹⁹⁰⁷ Artículo 18.4.

¹⁹⁰⁸ Artículo 13.3.

¹⁹⁰⁹ Artículo 14.2.

¹⁹¹⁰ Artículo 2.

de los padres a elegir la educación de sus hijos, incluida la educación sexual, es un aspecto del derecho al respeto de la vida privada y familiar protegido por el CEDH ¹⁹¹¹.

En tal sentido, reitero que existe un consenso frente a la existencia y reconocimiento de este derecho de los padres. La Comisión Interamericana ha entendido que el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos (i) debe interpretarse en conjunto con los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a la educación ¹⁹¹² y (ii) debe respetar las disposiciones de los instrumentos interamericanos que establecen que la educación debe orientarse a formar a niños y niñas en el respeto de los derechos humanos, las libertades públicas y la tolerancia ¹⁹¹³.

Por supuesto que estoy de acuerdo con esos criterios, sin embargo, no puede omitirse que: (i) todo tipo de educación deberá ser respetuosa del interés superior de los niños como principio rector, y (ii) el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos se deriva del derecho a la educación de los niños en sí mismo; por lo cual, existe un falso dilema en considerar que ambos derechos son incompatibles.

Así, el TEDH, en el marco de su interpretación del artículo 2 del Protocolo N. 1 ha enunciado que ¹⁹¹⁴, es sobre el derecho fundamental a la instrucción sobre el que se asienta el derecho de los padres al respeto de sus convicciones filosóficas y religiosas. De acuerdo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, si bien la titularidad de este derecho reposa en cabeza de los padres, lo hace también en cabeza de los NNA, quienes tienen derecho a una educación y enseñanza ¹⁹¹⁵.

Sin duda, este derecho tiene un impacto en la educación sexual de los niños, niñas y adolescentes puesto que la educación sexual, al igual que cualquier otro tipo de educación, debe enmarcarse en el ámbito de protección del derecho convencional, reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, que otorga a los padres el derecho a elegir la educación de sus hijos, de conformidad con el artículo 12.4 convencional. No obstante, la Comisión no tuvo en cuenta este derecho al criticar las acciones del Estado.

Por último, se resalta que el término “ideología de género” no es incorrecto, sino que ha sido un concepto ampliamente estudiado y definido en la doctrina. Por lo tanto, resulta problemático acallar o estigmatizar a los que usan este término.

6. Uso indebido del concepto de “trabajo sexual”

En los párrafos 509, 516, 698, y 726 se hace referencia a las expresiones “trabajadoras sexuales” y “trabajo sexual”. Al respecto, manifiesto mi desacuerdo con el uso de esas expresiones para hacer referencia a la prostitución y a las mujeres que son sometidas a dicha práctica. Tal como lo mencionó la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, en su informe de mayo de 2024 sobre prostitución, los términos señalados describen “erróneamente la prostitución como una actividad tan digna como cualquier otro trabajo. No tiene en cuenta las graves violaciones de los derechos humanos que caracterizan el sistema de la prostitución y entraña una manipulación psicológica respecto a las víctimas y sus experiencias” ¹⁹¹⁶. En lugar de “trabajadoras sexuales” sugiero que, en consonancia con el informe referido al pie de página, se haga uso del término personas, mujeres o niñas prostituidas como un reconocimiento de la magnitud del daño experimentado por las mujeres y niñas sometidas a la prostitución.

Ahora bien, resalto la importancia de que las medidas que se tomen para proteger a las personas que son prostituidas, debe respetar enfoques diferenciales, en relación con mujeres biológicas y personas identificadas

¹⁹¹¹ TEDH, Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen, Párr. 53; Dojan y otros, citado anteriormente, Párr. 78-83

¹⁹¹² CIDH. Estudio Libertad de Religión y Creencia | Estándares Interamericanos.

¹⁹¹³ CIDH. Estudio Libertad de Religión y Creencia | Estándares Interamericanos.

¹⁹¹⁴ Los principios generales enunciados por el TEDH se desprenden fundamentalmente de las Sentencias Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen contra Dinamarca (TEDH 1976/5); Campbell y Cosans contra Reino Unido (TEDH 1982/1); Valsamis contra Grecia (TEDH 1996, 70) y Folgero y otros contra Noruega (TEDH 2007/53).

¹⁹¹⁵ Caso Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen contra Dinamarca (STEDH 1976/5, de 7 de diciembre, ap. 52).

¹⁹¹⁶ Informe A/HRC/56/48, La prostitución y la violencia contra las mujeres y las niñas - Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem. 7 de mayo 2024, párrafo 6

como “mujeres trans”, esto debido a que las experiencias, riesgos, grado de vulnerabilidad y necesidades de salud que cada grupo experimenta es diferente, esto en función de sus diferencias biológicas y de las condiciones que influyeron para que fueran prostituidas.

Como lo he hecho anteriormente y por resultar relevante al presente análisis, comparto la postura sostenida en el voto disidente en el caso *Vicky Hernández* de la Ex-Jueza Elizabeth Odio Benito quien consideró que mezclar de manera equivocada los regímenes específicos de protección de grupos en situación de vulnerabilidad implica el riesgo de invisibilizar las luchas particulares de cada uno y diluir las formas concretas de violencia, de manera que no sean analizadas y contrarrestadas apropiadamente¹⁹¹⁷. La ex Jueza consideró que confundir la categoría biológica de “mujer” y sustituirla con la “identidad de género” contribuye a reducir décadas de lucha por alcanzar la igualdad entre el sexo femenino y el sexo masculino, y a la mujer misma, a una extraña y confusa variable de identidades subjetivas¹⁹¹⁸.

Coincido con la Ex Jueza Odio Benito, a su vez, en que las situaciones de violencia y discriminación que sufren las personas que se identifican como transgénero no son iguales a las que sufren las personas que son biológicamente mujeres. Por ende, los sistemas de protección deben aplicar los instrumentos y los estándares específicos de protección de manera diferencial y apropiada para cada grupo en condición de vulnerabilidad.

7. Sobre el uso de la terminología adecuada

En el párrafo 384 del Informe, se indicó:

“384. Durante 2024, la CIDH continuó recibiendo información sobre **violaciones a los derechos humanos** relacionadas con los operativos de seguridad ciudadana en contra personas presuntamente vinculadas a pandillas en el contexto del régimen de excepción” (Negrillas fuera del texto original)

Al respecto, sugiero que, por rigurosidad metodológica, siempre se incluya la expresión “presuntas” para calificar las “violaciones a los derechos humanos”. Ello, en tanto, tal como está redactado pareciera que la CIDH está estableciendo la responsabilidad del Estado por cometer vulneraciones de derechos humanos, para lo cual, no tiene competencia dado que no nos encontramos en un escenario cuasi judicial. A su vez, ello afecta la subsidiariedad, pues, se efectúan pronunciamientos sobre violaciones de derechos sin que se haya estudiado si el Estado tuvo la oportunidad de resolverlo.

¹⁹¹⁷ [Corte IDH](#). Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422. Voto parcialmente disidente de la Jueza Elizabeth Odio Benito. Párrs. 15, 27-42.

¹⁹¹⁸ [Corte IDH](#). Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422. Voto parcialmente disidente de la Jueza Elizabeth Odio Benito. Párr. 15.



Nb

Cuba

CAPÍTULO IV.B: CUBA

I.	INTRODUCCIÓN	693
II.	INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y DEL ESTADO DE DERECHO.....	695
A.	Violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa	696
1.	Continuidad de un modelo de partido único	696
2.	Concentración de facultades y poderes para la conducción de los asuntos públicos	698
3.	Subordinación de la administración de justicia al poder político.....	698
III.	SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA	701
A.	Violaciones masivas, graves y sistemáticas de derechos humanos	701
B.	Grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación.....	722
IV.	RELACIONAMIENTO DEL ESTADO CON OTROS ACTORES	731
A.	Situación del Estado cubano ante la OEA y la CIDH.....	731
B.	Relaciones Cuba- EE. UU.	733
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	734

CAPÍTULO IV.B

CUBA

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “la Comisión”) es competente para examinar la situación de derechos humanos en Cuba y para tramitar peticiones individuales presentadas por personas ciudadanas cubanas. La Comisión entiende que la exclusión del sistema interamericano ocurrió respecto del Gobierno de Cuba, y no del Estado. El Estado de Cuba es parte de instrumentos internacionales sobre derechos humanos en el hemisferio como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta de la Organización de los Estados Americanos; y suscribió la Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, 1959), mediante la cual se instituyó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como “encargada de promover el respeto de tales derechos”. Por ello, las obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Cuba han legitimado la competencia de la CIDH.

2. Además, respecto a los Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se confiere a la Comisión la atribución de “prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, según lo dispone el artículo 20(a) del Estatuto de la CIDH. En ese sentido, corresponde a la CIDH la labor de monitoreo de derechos humanos en Cuba.

3. En el ejercicio de su competencia de promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, la Comisión dio seguimiento a la situación de derechos humanos en Cuba, en particular a los hechos registrados durante 2024, que pudieran ser relevantes para el disfrute pleno de los derechos humanos.

4. La CIDH publicó su último informe de país sobre Cuba en junio de 2020, el cual da cuenta del panorama general de la situación de derechos humanos en el país entre 2017 y 2019¹. Después de la publicación de ese informe, la CIDH siguió monitoreando la situación de derechos humanos en Cuba y observó que las principales preocupaciones señaladas en el informe persistieron y se agravaron durante los últimos años. Desde 2021, la CIDH decidió continuar publicando informes especiales respecto de Cuba en el Capítulo IV-B de su Informe Anual.

5. Asimismo, en abril de 2023, la CIDH y su Relatoría Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) publicaron un informe temático sobre los derechos laborales y sindicales en Cuba. En el marco de este, lograron identificar patrones de violación a derechos laborales y sindicales, relacionados con las siguientes afectaciones: (a) discriminación y persecución por motivos políticos en el contexto laboral; (b) acoso laboral; (c) obstáculos en el acceso a la justicia laboral; (d) violaciones al debido proceso; (e) sueldos insuficientes para satisfacer necesidades básicas; (f) obstáculos injustificados en la libertad de elección profesional; (g) discriminación de género; (h) vulneración de la libertad académica y de cátedra; (i) ausencia de libertad sindical y de asociación profesional; y (j) medidas disciplinarias abusivas².

6. Durante 2024, la CIDH continuó tomando conocimiento de diversos hechos que constituyeron obstáculos al goce de los derechos de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado cubano, tales como restricciones arbitrarias al derecho de reunión y asociación, y a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento —particularmente en el contexto de las diversas protestas sociales ocurridas en el país desde julio de 2021, y que siguieron en el 2022, 2023 y 2024—.

¹ CIDH, [Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 23 de febrero de 2020.

² CIDH, [Derechos laborales y sindicales en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 53, 5 de abril de 2023.

7. Aunado a esto, la CIDH observa que Cuba sigue enfrentando desafíos estructurales en lo que respecta a los derechos humanos. Estos desafíos tienen su origen en la referida ausencia de los elementos esenciales de la democracia representativa, sobre todo por la continuidad de un modelo de partido único, la ausencia de elecciones libres y de pluralismo político, y la prohibición de la asociación con fines políticos.

8. Este modelo político de Estado tiene un impacto negativo en los derechos humanos en dos aspectos principales. Por un lado, se observa una tendencia activa por parte del Estado dirigida a amedrentar y reprimir sistemáticamente a quienes expresan desacuerdo con el gobierno o son considerados opositores/disidentes del Partido Comunista. Por otro lado, se impide la implementación de las reformas necesarias para restablecer la separación e independencia de los poderes públicos, mejorar las condiciones de vida y combatir la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos.

9. Además, la CIDH siguió recibiendo numerosas denuncias de vulneraciones masivas a la libertad, seguridad e integridad personal; a la protección contra la detención arbitraria; a la inviolabilidad del domicilio; y a la libertad de circulación y locomoción de personas cubanas. Asimismo, continúa observando que persisten graves afectaciones a las garantías judiciales mínimas y a la protección judicial. La Comisión registró que estas violaciones de derechos humanos han afectado principalmente a las personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y políticos disidentes, activistas y periodistas independientes, así como a personas afrodescendientes, mujeres, personas LGTBI, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad.

10. Al evaluar la situación de derechos humanos en Cuba en el 2024, la CIDH decidió incorporar al país en el Capítulo IV-B de su informe anual, dado que considera que la situación del país encuadra dentro de lo dispuesto en el artículo 59, inciso 6.a.i de su Reglamento, que se refiere a:

- (a) Una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos:
 - (i) si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraría el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;

11. Asimismo, la CIDH también consideró que la referida situación se encuadra en lo previsto en el artículo 59, inciso 6.c del mismo Reglamento que establece que:

- (c) La comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables.

12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 del Reglamento de la CIDH, para la elaboración de este informe, la Comisión ha contado con información de organismos internacionales, de la sociedad civil y del propio gobierno a través de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba y otros medios oficiales. Asimismo, la CIDH se ha apoyado en la información obtenida a través de los demás mecanismos de monitoreo y protección con los que cuenta, como el sistema de peticiones y casos, medidas cautelares, audiencias públicas, entre otros. La CIDH analiza la información recibida a luz de las normas y los estándares interamericanos de derechos humanos y emite recomendaciones al Estado. También, aprovecha la oportunidad para dar cuenta de las actividades realizadas durante el 2024 en relación con Cuba.

13. Como parte del proceso de elaboración del presente informe, la Comisión recibió abundante información de organizaciones de la sociedad civil; en particular en el marco de las cuatro reuniones de la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil respecto a la situación de los derechos humanos en Cuba (RED Cuba) realizadas en el 2024. Con esta iniciativa, la CIDH viene profundizando el monitoreo estratégico de la situación de los derechos humanos en el país a través de sus diferentes mecanismos y mandatos; al tiempo que viene promoviendo los estándares interamericanos de protección de los derechos humanos de manera más sinérgica

y en cooperación directa y constante con la sociedad civil. Adicionalmente, las reuniones de la RED Cuba han permitido de manera exitosa el incremento del intercambio de informaciones, recibimiento de denuncias y recepción de insumos especializados por parte de la sociedad civil.

14. La CIDH aprobó el presente informe el 10 de diciembre de 2024. El 24 de enero de 2025, la Comisión envió al Estado de Cuba una copia del borrador preliminar de este informe de conformidad con los artículos 59.7 y 59.10 de su Reglamento con plazo de un mes para recibir sus observaciones. El Estado no presentó observaciones.

II. INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y DEL ESTADO DE DERECHO

15. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 establece en su artículo XX que: “Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”³.

16. Además, los Estados miembros de la OEA, al adoptar la Carta Democrática Interamericana en el 2001, reconocieron que la democracia representativa es el sistema en que se puede alcanzar la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, siendo fundamental para lograr el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana⁴ dispone que:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos⁵.

17. A su vez, a modo de referencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso *San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela* (2018), indicó que la Carta Democrática Interamericana “es una norma de interpretación auténtica de los tratados a que se refiere, pues recoge la interpretación que los propios Estados miembros de la OEA, incluyendo a los Estados parte en la Convención, hacen de las normas atinentes a la democracia tanto de la Carta de la OEA como de ésta”⁶. En este sentido, concluyó la Corte IDH que “el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye, entonces, una obligación jurídica internacional y éstos soberanamente han consentido en que dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva”⁷.

18. Por otra parte, es doctrina de la CIDH que el ejercicio del derecho a la participación política implica “el derecho a organizar partidos y asociaciones políticas, que a través del debate libre y de la lucha ideológica pueden elevar el nivel social y las condiciones económicas de la colectividad, y excluye el monopolio del poder por un solo grupo o persona”⁸. Asimismo, la Comisión ha considerado que:

Los gobiernos tienen, frente a los derechos políticos y al derecho a la participación política, la obligación de permitir y garantizar la organización de todos los partidos políticos y otras asociaciones,

³ OEA, [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

⁴ El presente informe se referirá a la Carta Democrática Interamericana y a las decisiones y opiniones consultivas de la Corte Interamericana a fines interpretativos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁵ OEA, [Carta Democrática Interamericana](#), art. 3. Adoptada en el Vigésimo octavo Período Extraordinario de Sesiones, 11 de septiembre de 2001, Lima, Perú.

⁶ Corte IDH. *Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de febrero de 2018, Serie C No. 348, párr. 114.

⁷ Corte IDH. *Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de febrero de 2018, Serie C No. 348, párr. 114.

⁸ CIDH, [Informe Anual. Capítulo IV. Cuba, “a. Los derechos políticos”](#), 2002, párr. 12.

a menos que éstas se constituyan para violar derechos fundamentales; el debate libre de los principales temas socioeconómicos; y la realización de elecciones generales libres y con las garantías necesarias para que sus resultados representen la voluntad popular⁹.

19. En este sentido, tal como ha reflejado en sus informes anuales, la CIDH entiende que existe una relación directa entre el ejercicio de los derechos políticos y el concepto de democracia como forma de organización del Estado; lo cual, a su vez, supone la vigencia de otros derechos humanos fundamentales¹⁰. En efecto, para la CIDH, el concepto de democracia representativa se asienta sobre el principio de que es el pueblo el titular de la soberanía política y que, en ejercicio de esta soberanía, elige a sus representantes para que ejerzan el poder político. Estos representantes, además, son elegidos por la ciudadanía para aplicar medidas políticas determinadas; y ello requiere que haya existido un amplio debate sobre la naturaleza de las políticas a aplicar —libertad de expresión— entre grupos políticos organizados —libertad de asociación— que han tenido la oportunidad de expresarse y reunirse públicamente —derecho de reunión—¹¹. El ejercicio de los derechos políticos es, por tanto, inseparable de los otros derechos humanos fundamentales.

A. Violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa

20. De conformidad con el artículo 59, inciso 6.a.i de su Reglamento, la CIDH considera que existe en Cuba una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa, entre ellos, un ejercicio abusivo del poder que contraría el Estado de derecho ante la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial. Esto se basa en tres razones estructurales: (1) continuidad de un modelo político de partido único; (2) concentración de facultades y poderes para la conducción de los asuntos públicos; (3) subordinación de la administración de justicia al poder político.

1. Continuidad de un modelo de partido único

21. La actual Constitución cubana promulgada en 2019 confirmó el establecimiento el Partido Comunista de Cuba (PCC) como la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado y el único partido vigente en Cuba¹². La Comisión observa que esto resulta, en la práctica, en la inexistencia formal de partidos políticos de oposición y de líneas diversas de pensamiento¹³.

22. Asimismo, si bien la ley electoral de Cuba consagra el sufragio activo y pasivo a las ciudadanas y ciudadanos cubanos sin restricciones de naturaleza ideológica¹⁴; en la práctica, según fuera indicado a la CIDH¹⁵, las Comisiones de Candidatura¹⁶ —órganos encargados de elaborar y presentar los proyectos de candidaturas de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y cubrir los cargos que eligen esta y las asambleas municipales del Poder Popular— seguirían actuando como filtro ideológico para que las personas no identificadas con el oficialismo estatal y con el PCC no ocupen cargos públicos electivos.

⁹ CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV. Cuba, "a. Los derechos políticos"*, 2002, párr. 12.

¹⁰ CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV.B Cuba*, 2022, párr. 16.

¹¹ CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití*, OEA/Ser.L/V/II.77.rev.1 Doc. 18, 8 de mayo de 1990, Capítulo 1. "Derechos políticos", párr. 15.

¹² Específicamente, el artículo 5 de la actual Constitución establece: "El Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado". Cuba, Gaceta Oficial, Constitución de la República (GOC-2019-406-EX5), 10 de abril de 2019. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5_0.pdf.

¹³ CIDH, *Situación de derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 de febrero de 2020, párr. 141.

¹⁴ Cuba, Gaceta Oficial, Ley No. 127 "Ley Electoral" (GOC- 2019-735-060), 19 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.gacetaoficial.gob.cu/>.

¹⁵ Testimonios recibidos por la CIDH en el marco del *Informe sobre la Situación de derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 de febrero de 2020, párr. 155.

¹⁶ Cuba, Gaceta Oficial, Ley No. 127 "Ley Electoral" (GOC- 2019-735-060), 19 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.gacetaoficial.gob.cu/>, artículo 152.

23. En este sentido, la Comisión observa que, aunque *de jure* la ley permita la libre participación política de las personas ciudadanas, *de facto* el Partido Comunista seguiría regulando, controlando y dirigiendo los procesos electorales en el país. Por otra parte, también nota que la salida oficial del expresidente Raúl Castro del liderazgo del Partido Comunista en 2021 no resultó en cambios en la esfera de la participación política y de la apertura al pluralismo partidario e ideológico¹⁷.

24. Durante 2024, el Consejo Electoral Nacional de Cuba impulsó múltiples procesos electorales para cubrir puestos vacantes en las Asambleas Municipales del Poder Popular¹⁸, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral de 2019¹⁹. Al respecto, la Comisión tomó nota de las denuncias de organizaciones de la sociedad civil que dan cuenta de la opacidad de estos procesos. En particular, mencionaron la falta de información sobre las vacancias y sus motivos, sobre las circunscripciones involucradas, y sobre la participación electoral o los resultados²⁰.

25. Asimismo, el 4 de mayo se llevaron a cabo elecciones extraordinarias indirectas²¹ en Cuba, para renovar las gobernaciones de las provincias de Matanzas, Cienfuegos, Villa Clara y Santiago de Cuba. Organizaciones de la sociedad civil se refirieron a ese proceso como “votación fantasma” debido a la falta de información y al hecho de que los delegados de las Asambleas Municipales del Poder Popular de las respectivas provincias no tenían la opción de rechazar las candidaturas propuestas por el presidente de la República²².

26. De acuerdo con lo señalado por la Corte IDH en el caso *Castañeda Gutman Vs. México* de 2008, si bien el sistema interamericano no impone un sistema electoral determinado ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos a votar y a ser elegido, existen lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos que debe ser observado²³. En consecuencia, de acuerdo con lo destacado por la Corte en el caso *Yatama Vs. Nicaragua* de 2005, “no se puede limitar el alcance pleno de los derechos políticos de manera que su reglamentación o las decisiones que se adopten en aplicación de ésta se conviertan en un impedimento para que las personas participen efectivamente en la conducción del Estado o se torne ilusoria dicha participación, privando a tales derechos de su contenido esencial”²⁴.

27. En el caso de Cuba, la CIDH observa que el sistema de partido único y el monopolio del poder en un solo grupo político resulta en un vaciamiento de la esencia fundamental de los derechos políticos, que incluye la continuidad de las limitaciones al ejercicio de la participación política. Esto, a su vez, contribuye a la configuración de una estructura política caracterizada por la ausencia de institucionalidad democrática.

¹⁷ Granma, [Elegido Miguel Díaz-Canel Bermúdez como Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba](#), 19 de abril de 2021; Los tiempos, [Raúl Castro se va, pero seguirá presente en decisiones estratégicas en Cuba](#), 20 de abril de 2021; El país, [Miguel Díaz-Canel asume el mando del Partido Comunista cubano tras la salida de Raúl Castro](#), 19 de abril de 2021.

¹⁸ Consejo Electoral Nacional de Cuba [@Elecciones_Cuba] (5 de mayo de 2024), CIDH [@CIDH], (21 de noviembre de 2023). CIDH llama al Estado a investigar rápida e imparcialmente la muerte, el 19NOV, de Luis Barrios Díaz [Tweet].

¹⁹ Cuba, Gaceta Oficial, Ley No. 127 “Ley Electoral” (GOC- 2019-735-060), 19 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.gacetaoficial.gob.cu/>, artículo 152.

²⁰ Demo Amlat: Transparencia Electoral, [Elegir no es una opción: 5to aniversario del Consejo Electoral Nacional de Cuba](#), 2024; El Toque, [Las particularidades de las elecciones para vacantes en Cuba](#), 7 de junio de 2024.

²¹ Los artículos 175 y 180 de la Constitución establecen que los gobernadores y vicegobernadores son elegidos por los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular, a propuesta del Presidente de la República. Cuba, Gaceta Oficial, Constitución de la República (GOC-2019-406-EX5), 10 de abril de 2019. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5_0.pdf.

²² Demo Amlat, [Elecciones fantasma en Cuba: sin electores, candidatos ni resultados](#), 23 de abril de 2024; Granma, [En cuatro provincias del país, elecciones hoy de gobernadores y vicegobernadores](#), 4 de mayo de 2024.

²³ Corte IDH, *Caso Castañeda Gutman Vs. México*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de agosto de 2008, Serie C No. 184, párr. 166.

²⁴ Corte IDH, *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C No. 127, párr. 204.

2. Concentración de facultades y poderes para la conducción de los asuntos públicos

28. Conforme a lo señalado anteriormente, el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana enuncia entre los elementos constitutivos de una democracia representativa la separación e independencia de los poderes públicos. Sobre esto, la Corte IDH precisó, en el marco de la *Opinión Consultiva No. 28 de 2021*, que:

La separación del poder del Estado en distintas ramas y órganos guarda estrecha relación con el propósito de preservar la libertad de los asociados, bajo el entendido de que la concentración del poder implica la tiranía y la opresión, así como la división de funciones estatales permite el cumplimiento eficiente de las diversas finalidades encomendadas al Estado²⁵.

29. Siguiendo esta línea, entiende la Corte Interamericana que “la separación e independencia de los poderes públicos supone la existencia de un sistema de control y de fiscalizaciones, como regulador constante del equilibrio entre los poderes públicos”²⁶. Este sistema de “frenos y contrapesos” exigiría, por ende, la existencia de garantías que permitan a los poderes un actuar libre y con autonomía, sin injerencias ni subordinación de unos a otros²⁷.

30. En el caso de Cuba, las bases del Estado y las características de los poderes públicos revelan que persiste la concentración de facultades de alta relevancia para la conducción de los asuntos públicos en pocas autoridades. La Comisión observa que la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) continúa siendo una institución con una altísima concentración de funciones, incluyendo amplias facultades de adopción de leyes y de designación de los dirigentes de las más importantes instituciones judiciales, de control y de administración²⁸. A ello se agrega la posibilidad de revocar a funcionarios, lo que afectaría la toma de decisiones de forma independiente e imparcial²⁹.

31. La Comisión considera que esta estructura, que no ha cambiado en el 2024, sigue creando un ambiente en el que la afiliación política y la lealtad al gobierno y su ideología se convierten en requisitos fundamentales para acceder y permanecer en dichos cargos. Esta situación perpetúa una estructura en la que el poder y la toma de decisiones se mantienen concentradas en el grupo político que gobierna, en lugar de estar en manos de una representación diversa y verdaderamente democrática. Esto resulta, además, en la imposibilidad de implementar reformas en el país.

3. Subordinación de la administración de justicia al poder político

32. Sobre el derecho de justicia, la Declaración Americana contempla en su artículo XVIII que: “Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”³⁰. La Declaración

²⁵ Corte IDH, *La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana), *Opinión Consultiva OC- 28/21* de 7 de junio de 2021, Serie A No. 28, párr. 80.

²⁶ Corte IDH, *La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana), *Opinión Consultiva OC- 28/21* de 7 de junio de 2021, Serie A No. 28, párr. 82.

²⁷ CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV.B Cuba*, 2022, párr. 30.

²⁸ El artículo 109 de la Constitución indica todas sus facultades electorales. La Asamblea Nacional elige al presidente y vicepresidente de la república, Consejo de Estado, entre sus diputados. Igualmente, elige a los integrantes del Consejo de Estado; y designa, por propuesta del presidente de la república, al primer ministro y miembros del Consejo de Ministros. Además, elige al presidente y magistrados del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República y al Contralor General de la República, al presidente e integrantes del Consejo Nacional Electoral. Cuba, *Gaceta Oficial, Constitución de la República (GOC-2019-406-EX5)*, 10 de abril de 2019. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5_0.pdf.

²⁹ CIDH, *Informe sobre la Situación de derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 de febrero de 2020, párr. 113.

³⁰ OEA, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

también prevé en su artículo XXVI el derecho a un proceso regular, estableciendo que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”³¹.

33. Aunado a esto, respecto a la independencia judicial, la Comisión se ha referido a la importancia que tiene la garantía de independencia de la administración de justicia como presupuesto del cumplimiento de las normas del debido proceso según las normas del derecho internacional³². La CIDH ha destacado que la independencia se refleja en dos dimensiones: institucional o de sistema, y funcional o del ejercicio individual de las y los operadores de justicia. En cuanto a la primera dimensión, ha señalado que la independencia del Poder Judicial debe ser garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país³³. Sobre la segunda, ha resaltado que los jueces deben contar con garantías desde su elección para ejercer su labor de forma independiente e imparcial, con apego a la ley y con respeto de los derechos humanos³⁴.

34. En el caso de Cuba, la Comisión observa que, si bien el artículo 150 de la Constitución de 2019 establece que “Los magistrados y jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley”³⁵, testimonios recabados por la CIDH de exmiembros del Sistema Judicial Cubano indican que, en la práctica, la independencia judicial no es respetada. Entre ellos, se pueden destacar los siguientes relatos:

La independencia judicial como la establece la Constitución, la ley de los tribunales y la ley de la fiscalía no se cumplen. Todo es arbitrariedad judicial en todos los sentidos y procesos. [...] Desde que se radica denuncia, se abre el trámite investigativo, y se presenta al tribunal, se constatan arbitrariedades. Todo es dirigido por el Partido Comunista y los intereses del Gobierno, estructuras que tienen la “voz cantante” en todos los procesos que deseen o muestren interés³⁶.

La independencia judicial está muy comprometida en Cuba, desde el momento en que todos los actores tienen que formar parte del Partido Comunista de Cuba. La independencia está muy bien concebida desde lo legal y constitucional, pero en la práctica las presiones a las que somos sometidos te obligan a alejarte de lo que te gusta hacer³⁷.

35. La Comisión también observa que las Asambleas de Poder Popular continúan teniendo alta injerencia en el nombramiento de jueces, a la que deben rendirles cuentas de sus actos y pueden ser revocados por el órgano que los elige³⁸. De esta forma, los jueces que no se alinean con la ideología del gobierno son perseguidos y retirados de sus cargos, socavando la integridad del sistema judicial³⁹. Sobre la Fiscalía General de la República, la Constitución prevé que aquella constituye una unidad orgánica indivisible subordinada al Presidente de la República⁴⁰. A juicio de la Comisión, estas disposiciones vulneran el principio fundamental de

³¹ OEA, [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

³² CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 44, 5 de diciembre de 2014, párr. 25.

³³ CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 44, 5 de diciembre de 2014, párr. 31.

³⁴ CIDH, [Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 de febrero de 2020, párr. 121.

³⁵ Cuba, Gaceta Oficial, Constitución de la República (GOC-2019-406-EX5), 10 de abril de 2019. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5_0.pdf, Artículo 150.

³⁶ CIDH, [Informe sobre derechos laborales y sindicales en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 53, 5 de abril de 2023, párr. 346 (entrevista 41).

³⁷ CIDH, [Informe sobre derechos laborales y sindicales en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 53, 5 de abril de 2023, párr. 346 (entrevista 52).

³⁸ Cuba, Gaceta Oficial, Constitución de la República (GOC-2019-406-EX5), 10 de abril de 2019. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5_0.pdf, artículos 149, 154-155.

³⁹ CIDH, entrevistas a P.O.R.; F. Y.Y.; A.R.Y., S.F.M, 12 de agosto de 2022. Archivos de la CIDH.

⁴⁰ Cuba, Gaceta Oficial, Constitución de la República (GOC-2019-406-EX5), 10 de abril de 2019. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5_0.pdf Capítulo VI - Fiscalía General de la República.

separación de poderes y afectan negativamente la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad del sistema judicial.

36. Asimismo, la ausencia de independencia judicial tendría graves repercusiones en las decisiones de los jueces. En casos concretos de personas disidentes y activistas, se denuncia que no existe imparcialidad y no se cumplen plenamente con garantías como la publicidad de los juicios⁴¹.

37. En este sentido, en el marco de la audiencia de seguimiento a medidas cautelares de personas beneficiarias privadas de libertad celebrada el 7 de noviembre de 2023, durante el 188º Período de Sesiones, la Comisión tomó nota de lo destacado por la sociedad civil respecto a violaciones estructurales del debido proceso, tales como: la ausencia de tutela judicial en los casos de privación de libertad; la inexistencia de abogados y abogadas defensores independientes; dependencia orgánica legal de los jueces, juezas y tribunales al poder político; la limitación de uso de la prueba y del derecho de defensa; procesos sumarios con sentencias verbales de las cuales no queda constancia documental; y el empleo de procedimientos penales militares contra civiles⁴².

38. A su vez, en el informe sobre derechos laborales y sindicales en Cuba, publicado en abril de 2023, la CIDH destacó graves afectaciones al debido proceso en el marco de los procesos laborales, entre ellos: la falta de independencia e imparcialidad de los órganos de Justicia Laboral; la ausencia de debida motivación en las decisiones en casos laborales; la falta de revisión efectiva de los fallos del órgano de Justicia Laboral por parte de los tribunales municipales que deberían funcionar como una segunda instancia; y los obstáculos para obtener representación letrada a través de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y que, aun cuando es posible obtenerla, esta podría estar parcializada, debido a la amplia injerencia del gobierno en la Organización Nacional de Bufetes Colectivos⁴³.

39. Sobre este último punto, durante la audiencia sobre libertad de asociación en Cuba celebrada el 29 de febrero de 2024 durante el 189º Período de Sesiones, la Comisión registró las restricciones al derecho a ejercer la abogacía⁴⁴. Los abogados o abogadas que no son miembros de la Organización Nacional de Bufete Colectivo tienen prohibido ejercer ante los tribunales. Además, para ser abogado o abogada, la persona debe cumplir con ciertos “requisitos de moralidad” determinados por la ideología del Estado; no haber sido condenado por un delito doloso que deshonre el “concepto público”, ni estar sometido a un proceso penal por tal delito; y no ejercer funciones judiciales, fiscales, administrativas o de arbitraje⁴⁵.

40. En este sentido, la Comisión observa que el funcionamiento del sistema judicial en Cuba refleja la subordinación del Poder Judicial al poder político, lo que resulta en la falta de real independencia y autonomía de los poderes públicos, y conlleva a la absoluta carencia de seguridad jurídica, acceso efectivo a la justicia y protección judicial. Esto tiene un impacto directo en la vulneración de los derechos a la justicia (artículo XVIII) y a un proceso legal justo (artículo XXVI) según lo establecido en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. En última instancia, la falta de independencia del Poder Judicial socava su capacidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos. Por lo tanto, no solo compromete su habilidad para proporcionar juicios justos e imparciales en aras de asegurar los derechos humanos, sino también amenaza la vigencia del Estado de derecho en su conjunto.

⁴¹ Human Rights Watch, [Informe Mundial: Country Chapter: Cuba](#), 2023.

⁴² CIDH. Audiencia temática “Cuba: Seguimiento de medidas cautelares de personas beneficiarias privadas de libertad (De Oficio)”, 188 periodo ordinario de sesiones, Washington D.C., Estados Unidos, 7 de noviembre de 2023.

⁴³ CIDH, [Informe sobre derechos laborales y sindicales en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 53, 5 de abril de 2023.

⁴⁴ CIDH, [189º Período de Sesiones](#). Cuba: Derecho a la libertad de asociación, 29 de febrero de 2024.

⁴⁵ Cuba, 1984. Decreto-ley número 81 sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

Disponible en:
https://www.ciegodeavila.gob.cu/images/PDF/nuestraRegion/Otras_Direcciones/Justicia/DECRETO_LEY_81_DE_LA_ABOGACIA.pdf
Capítulo IV - La Organización Local de los Bufetes Colectivos.

III. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA

A. Violaciones masivas, graves y sistemáticas de derechos humanos

41. Durante décadas la CIDH continuó tomando conocimiento, con extrema preocupación, de las restricciones arbitrarias al derecho de reunión y libre expresión de la población, y de la persistencia de vulneraciones al derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, a la protección contra la detención arbitraria, a la inviolabilidad del domicilio, a las garantías judiciales mínimas, y a la protección judicial, de las que son objeto disidentes políticos, líderes sociales, activistas, personas defensoras de derechos humanos y periodistas independientes. En particular, entre 2021 y 2024, la CIDH advirtió que la represión a la disidencia se ha agudizado, sobre todo desde las protestas de julio de 2021 en Cuba⁴⁶.

42. En 2024, la CIDH siguió observando una sistemática represión por parte de agentes estatales y grupos afines al oficialismo, que buscaría impedir reuniones pacíficas y protestas organizadas por personas que disiden de las líneas impuestas por el oficialismo en el país. Las prácticas represivas han incluido, entre otras, detenciones arbitrarias, criminalización, arrestos domiciliarios, vigilancia, interrogatorios, amenazas, multas y cortes de internet. Todo esto se desarrolla en un contexto de profunda crisis social y económica, que ha incluido cortes de electricidad durante prolongados períodos de tiempo, lo que ha dificultado el acceso a bienes básicos esenciales, ya de por sí escasos, como alimentos, agua y medicamentos.

43. La Comisión entiende que estas prácticas estatales constituyen violaciones masivas, graves y sistemáticas de derechos humanos. Esta conclusión está basada en la gran cantidad de víctimas, la gravedad de las acciones, y la existencia de ciertos patrones de conducta llevados a cabo con recursos del Estado que respondieron a una política definida y avalada desde la cúspide del poder estatal. Por lo tanto, la CIDH considera que la situación actual de los derechos humanos en Cuba se encuadra en lo previsto en el artículo 59, inciso 6.c su Reglamento.

44. A continuación, se detallan las principales violaciones de derechos identificadas en el 2024.

Personas defensoras de derechos humanos

45. En el 2024, las personas defensoras de derechos humanos en Cuba siguieron realizando sus actividades de defensa y denuncia bajo un ambiente hostil caracterizado por acciones represivas en su contra por parte del Estado y un cierre total del espacio cívico. En el marco de su monitoreo, la CIDH observó que quienes defienden derechos humanos en el país se enfrentan a detenciones arbitrarias, arrestos domiciliarios, amenazas y coacción, seguimientos, restricciones de movilidad interna y citaciones policiales, entre otros obstáculos⁴⁷.

46. Organizaciones de la sociedad civil han informado a la Comisión sobre patrones represivos que tendrían como finalidad acallar y obstruir la labor realizada por organizaciones defensoras de derechos humanos⁴⁸. En particular, la Comisión ha tomado conocimiento sobre amenazas y amedrentamientos dirigidos hacia personas defensoras. Por ejemplo, la activista Yamilka Laffita denunció públicamente haber sido víctima de amenazas de muerte a través de redes sociales debido a su trabajo humanitario⁴⁹. Por su parte, Consuelo Rodríguez Hernández y Lázaro Roberto Aguiar Mendoza, integrantes de la Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC) en Cruces, Cienfuegos, fueron citados a comparecer en la unidad policial de la localidad. Estando

⁴⁶ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.B Cuba](#), 2021, párr. 19.

⁴⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 38/24, [CIDH y RELE condenan la persistencia de acciones represivas contra organizaciones y prensa en Cuba](#), 21 de febrero de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 306/24, [Cuba: CIDH, RELE y REDESCA condenan represión a organizaciones y medios, en el contexto de una grave crisis social y económica](#), 4 de diciembre de 2024.

⁴⁸ CIDH, Audiencia Pública “Cuba: derecho de asociación”, celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024.

⁴⁹ CiberCuba, [Activista cubana Lara Crofts denuncia amenazas en su contra](#), 25 de septiembre de 2024; Periódico Cubano, [La dictadura cubana amenaza a la activista Lara Crofts](#), 25 de septiembre de 2024.

ahí, seguridad del Estado les habría advertido que debían dejar de realizar sus denuncias en redes sociales o, de lo contrario, podrían ser sometidos a prisión entre 2 y 8 años⁵⁰.

47. La Comisión ha registrado que estas amenazas y amedrentamientos también han sido dirigidos a familiares de personas defensoras. El 8 de mayo de 2024, la Comisión otorgó medidas cautelares en favor de Mariens Pavó Oñate, esposa del defensor Julio Alfredo Ferrer Tamayo, quien ha sido objeto de seguimientos por parte de agentes estatales, así como de llamadas amenazantes y apersonamientos en su lugar de trabajo con el fin de que su esposo, quien se encuentra fuera del país, no regrese⁵¹.

48. De igual manera, las personas defensoras son continuamente vigiladas y seguidas por parte de cuerpos de seguridad del Estado. La líder de las Damas de Blanco, Berta Soler, tendría su vivienda rodeada de cámaras de vigilancia y sería víctima de seguimientos constantes⁵². Lo mismo enfrentaría Coco Fariñas, líder del Frente Antitotalitario Unido (FANTU); quien, según la información recibida, a menudo es perseguido y detenido por parte de agentes de seguridad del Estado para impedirle su libre circulación⁵³. En septiembre, la vivienda de la activista Jenn Pantoja estuvo rodeada de carros de seguridad del Estado, y fue posteriormente detenida tras denunciar esta situación en sus redes sociales⁵⁴. La activista fue liberada unas horas después⁵⁵. La Comisión también conoció sobre el caso del activista Julio César Góngora Milo, cuyo domicilio permanecería en constante vigilancia por agentes de la policía y sería constantemente amenazado de abrir procesos de desacato e incitación para delinquir en su contra⁵⁶.

49. La CIDH recibió nuevamente información sobre prohibiciones *de facto* para impedir que personas defensoras puedan realizar protestas pacíficas. Al respecto, se conoció del caso de los activistas Wilber Aguilar Bravo, Jorge Fernández Era y Miryorly García en cuyos domicilios se habrían presentado carros policiales con el fin de impedirles salir y evitar manifestaciones ciudadanas en la víspera del aniversario de la caída en combate del Héroe Nacional cubano, José Martí⁵⁷. En cuanto al activista e intelectual Jorge Fernández, la Comisión tuvo conocimiento que en agosto fue detenido por oficiales de la Policía Nacional Revolucionaria al salir de su domicilio luego de haber convocado a una marcha pacífica⁵⁸. El activista fue liberado once horas después⁵⁹.

50. Durante el 2024, la Comisión continuó recibiendo información sobre personas activistas que son frecuentemente detenidas de manera arbitraria por parte de seguridad del Estado en retaliación a sus actividades de defensa. Por ejemplo, la defensora Berta Soler fue detenida el 4 de diciembre y liberada luego de 69 horas; anteriormente había sido detenida el 22 de septiembre (67 horas de detención) y el 10 de noviembre (76 horas de detención)⁶⁰. En septiembre, se conoció sobre el caso de Mirdael Matos Gainza, integrante de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), quien habría sido detenido y trasladado a la prisión de

⁵⁰ Martí Noticias, [Seguridad del Estado impone restricción de movimiento a matrimonio de sindicalistas en Cuba](#), 27 de junio de 2024; ADN Cuba, [Régimen cubano acosa y amenaza a activistas sindicales](#), 28 de junio de 2024.

⁵¹ CIDH, [Resolución 29/2024](#), Medidas Cautelares No. 96-15, Marienys Pavó Oñate respecto de Cuba, Ampliación, 11 de mayo de 2024.

⁵² CIDH, Audiencia Pública ["Cuba: derecho de asociación"](#), celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024; Cubalex, [Berta Soler: Un año de represión sistemática y desaparición forzada en Cuba](#), 25 de septiembre de 2024.

⁵³ CIDH, Audiencia Pública ["Cuba: derecho de asociación"](#), celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024.

⁵⁴ CiberCuba, [Seguridad del Estado detiene a la intelectual cubana Jenny Pantoja](#), 18 de septiembre de 2024; [Cuba Headlines, Intellectual Jenny Pantoja Detained by Cuban State Security](#), septiembre 18, 2024.

⁵⁵ Adn Cuba, [Régimen detiene a profesora Jenny Pantoja y la libera horas más tarde](#), 19 de septiembre de 2024.

⁵⁶ CIDH, [Resolución 21/2024](#), Medidas Cautelares No. 280-24, Julio César Góngora Millo respecto de Cuba, 10 de abril de 2024, párr. 5.

⁵⁷ CiberCuba, [Régimen se moviliza para evitar protestas en Cuba, activistas denuncian acoso policial](#), 18 de mayo de 2024.

⁵⁸ CiberCuba, [Denuncian detención arbitraria del escritor Jorge Fernández Era y de la académica Alina Bárbara López](#), 18 de agosto de 2024; Diario de Cuba, [El régimen cubano detiene a los intelectuales Alina Bárbara López Hernández y Jorge Fernández Era](#), 18 de agosto de 2024.

⁵⁹ Catorce y medio, [La Policía detuvo a Alina Bárbara López y a Jorge Fernández por "desafiar" reclusión domiciliaria](#), 20 de agosto de 2024.

⁶⁰ Raza e Igualdad, [Régimen cubano recrudece represión contra Berta Soler, líder de las Damas de Blanco](#), 9 de diciembre de 2024; Cubalex, [Berta Soler: Un año de represión sistemática y desaparición forzada en Cuba](#), 25 de septiembre de 2024; CiberCuba, [Domingo represivo en Cuba: Detienen a la Dama de Blanco Berta Soler en La Habana](#), 30 de septiembre de 2024.

Guantánamo en donde permanecería hasta la fecha⁶¹. En marzo, el activista y ex preso político Ramón Jesús Velázquez Toranzo fue detenido en el en el Santuario de la Virgen de la Caridad del Cobre, en Santiago de Cuba, luego de convocar a una marcha pacífica en la iglesia. Luego de un mes detenido en la prisión Villa Marista, el activista fue liberado⁶².

51. Preocupa a la Comisión la persistencia del uso del derecho penal como herramienta del Estado cubano para limitar el ejercicio de la defensa de los derechos humanos en el país. En junio, el Tribunal Provincial Popular de La Habana sentenció a siete años de prisión a los activistas Josiel Guía Piloto y Lázaro Romero Piloto; mientras que Jesús Alfredo Pérez Rivas y William Cepero García recibieron penas de cinco años de privación de libertad y Alain Yosvani Cruz Suescum fue sentenciado a cinco años de trabajo correccional sin internamiento, todos por el delito de “propaganda contra el orden constitucional”, luego de haberse manifestado en febrero de 2023⁶³.

52. En el marco de sus medidas cautelares, la Comisión ha conocido sobre personas defensoras que han sido sentenciadas y privadas de libertad y cuya vida e integridad personal se encontrarían en riesgo por sus condiciones de detención. El 28 de junio la Comisión otorgó medidas cautelares en favor del defensor de derechos humanos J.M.M.B quien se encuentra privado de su libertad desde el 12 de julio de 2021. Luego de su detención fue sometido a una golpiza brutal, interrogado y sujeto a un método de tortura denominado “la bicicleta”. También se reportó un intento de violación y golpizas en su contra⁶⁴. El 26 de abril, la Comisión otorgó medidas cautelares en favor de la activista Aniette González García, quien se encuentra privada de libertad y sentenciada por el delito de “ultraje a los símbolos patrios”⁶⁵.

53. Por otra parte, la Comisión siguió recibiendo información sobre la imposición de multas a personas defensoras de derechos humanos como forma de disuadirlas de mantener sus actividades de defensa. El activista Alberto Turis Betancourt Pérez, fue detenido y multado por “desorden público” el 4 de septiembre, tras haber salido a las calles a denunciar la venta de drogas en su vecindario⁶⁶. La CIDH ha advertido que imponer multas u otras sanciones a la labor de las personas defensoras y privarlas de su libertad tiene como objetivo central criminalizar sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos, así como disuadirlas de continuar promoviendo sus causas⁶⁷. Los órganos del sistema interamericano han señalado que las represalias en contra de personas defensoras de derechos humanos tienen un efecto multiplicador que van más allá de la afectación directa a la persona del defensor o defensora pues produce un efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares⁶⁸.

54. La defensa de derechos humanos en Cuba continúa realizándose en un espacio cívico cerrado ante cualquier tipo de disidencia u oposición al régimen. Organizaciones de la sociedad civil indican a la Comisión que personas defensoras serían estigmatizadas y deslegitimadas al ser catalogadas por el Estado como “mercenarios”, “traidores” o “terroristas” buscando disminuir el apoyo público y aislarlas socialmente⁶⁹.

⁶¹ Cubanet, [Arrestan a opositor Mirdael Matos, miembro de la UNPACU](#), 13 de septiembre de 2024; Diario de Cuba, El opositor Mirdael Matos Gainza, plantado en Guantánamo en protesta por una detención arbitraria, 8 de octubre de 2024.

⁶² CiberCuba, [Detienen a opositor que se plantó con su familia en Santuario de El Cobre](#), 12 de marzo de 2024; 14 y medio, [El ex preso político Ramón Jesús Velázquez regresa a EE UU tras pasar detenido más de un mes en Villa Marista](#), 21 de abril de 2024.

⁶³ Martí Noticias, [Condenan a cinco activistas cubanos que se manifestaron en 2023](#), 28 de junio de 2024; Diario de Cuba, [Hasta siete años de cárcel para cinco activistas cubanos que se manifestaron en 2023](#), 28 de junio de 2024.

⁶⁴ CIDH, [Resolución 40/2024](#), J.M.M.B. respecto de Cuba, 28 de junio de 2024.

⁶⁵ CIDH, [Resolución 24/2024](#), Medidas Cautelares No. 352-23 Aniette González García respecto de Cuba, 26 de abril de 2024, párr. 17.

⁶⁶ Catorce y medio, [Multado por "desorden público" un hombre que denuncia la venta de droga en La Habana Vieja](#), 5 de septiembre de 2024; Periódico Cubano, [Arrestan a activista por denunciar la venta de drogas en La Habana Vieja](#), 6 de septiembre de 2024.

⁶⁷ CIDH, [Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 de febrero de 2020, párr. 193.

⁶⁸ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/SER.L/V/II/Doc.66, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 25.

⁶⁹ CIDH, Audiencia Pública [“Cuba: derecho de asociación”](#), celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024.

Las organizaciones también manifestaron la persistencia de bloqueos de sitios web de las organizaciones lo que limitaría su capacidad de operación⁷⁰.

55. Frente a los hechos descritos, la Comisión Interamericana considera que la situación de las personas defensoras de derechos humanos sigue siendo preocupante. En Cuba, no existen las condiciones mínimas necesarias para garantizar la defensa de los derechos humanos. Por el contrario, se observa que estas actividades se desarrollan bajo un ambiente hostil, que se caracteriza por actos de intimidación y hostigamientos por parte de autoridades estatales y la sujeción a procesos penales injustificados como forma de criminalizar a quienes buscan defender los derechos humanos en el país.

56. La CIDH reitera el llamado al Estado para adoptar medidas efectivas a fin de garantizar y proteger los derechos de personas defensoras de derechos humanos, activistas, periodistas y demás líderes y lideresas sociales. En ese sentido, la Comisión urge al Estado cubano a abstenerse de realizar acciones que interfieran arbitrariamente en el ejercicio de los derechos humanos relacionados con el espacio cívico y a garantizar un ambiente propicio para la defensa de los derechos humanos.

Personas privadas de libertad

57. En cuanto a las personas privadas de libertad, la Comisión reitera su inquietud por la falta de información oficial actualizada acerca de la situación de esta población, la elevada tasa de encarcelamiento, y las deplorables condiciones de detención y dificultades en el acceso a derechos que darían lugar a huelgas de hambre y actos de corrupción. Adicionalmente, preocupa la prevalencia de actos de tortura y malos tratos en las prisiones cubanas, incluyendo la práctica de trabajo forzoso.

58. Con relación a la falta de información oficial actualizada y la elevada tasa de encarcelamiento, la Comisión lamenta que el Estado cubano persista en la negativa de publicar datos oficiales sobre las personas detenidas en el país⁷¹. En particular, los datos oficiales más actualizados fueron publicados en el 2012, cuando se contabilizaban 57.337 personas detenidas en las cárceles cubanas⁷². Sin perjuicio de ello, como ha indicado la CIDH en su Informe Anual de 2021, 2022 y 2023⁷³, esta cifra contrasta ampliamente con la más reciente, de enero de 2024, documentada por el Instituto para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia en el informe *World Prison Brief* (WPB), la cual registra que habrían cerca de 90.000 personas detenidas en las cárceles cubanas⁷⁴. En esta línea, considerando que el número total de habitantes del país reportado por el Banco Mundial es 11.194.449⁷⁵ y la cifra de población carcelaria señalada, Cuba, junto con El Salvador, sería uno de los dos países con la mayor tasa de población penitenciaria per cápita a nivel mundial. En específico, Cuba contabiliza 893 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes⁷⁶.

59. En cuanto a las condiciones de detención, la CIDH continuó recibiendo información sobre el hacinamiento —aunque se desconoce el porcentaje exacto—, la alimentación inadecuada, la falta de suministro de agua y medicamentos, las deficiencias en materia de atención médica, y las malas condiciones de higiene⁷⁷.

⁷⁰ CIDH, Audiencia Pública “Cuba: derecho de asociación”, celebrada en el marco del 189º Período de Sesiones, 29 de febrero de 2024.

⁷¹ En este sentido, CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”*, 2021, párr. 121; CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”*, 2022, párr. 150; y CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”*, 2023, párr. 60.

⁷² CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”*, 2022, párr. 150.

⁷³ En este sentido, CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”*, 2021, párr. 121; CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”*, 2022, párr. 150; y CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”*, 2023, párr. 60.

⁷⁴ World Prison Brief (WPB), *Highest to Lowest - Prison Population Total*; Parlamento Europeo, *Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de febrero de 2024, sobre la situación crítica en Cuba (2024/2584(RSP))*, 29 de febrero de 2024.

⁷⁵ Banco Mundial, Data: Cuba. <https://datos.bancomundial.org/pais/cuba?view=chart>. Acceso en: 30 de septiembre de 2024.

⁷⁶ El cálculo lo realizó la CIDH tomando las cifras indicadas. Además, ver: CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”*, 2021, párr. 121; y CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”*, 2022, párr. 150; CIDH, *Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”*, 2023, párr. 60; Banco Mundial, *Población – total Cuba*, 2023; y Observatorio Cubano de Derechos Humanos, *OCDH denuncia situación del Covid-19 en cárceles de Camagüey (Cuba) y la nula transparencia del gobierno en la gestión de la pandemia*, 30 de marzo de 2021.

⁷⁷ Human Rights Watch, *World Report 2024*, 11 de enero de 2024, pág. 173; Cubanet, “Cárceles cubanas: Crecen las denuncias por represión, falta de atención médica y mala alimentación”, 12 de abril de 2024; Cubanet, “Reportan dos muertes por negligencia médica en prisión durante agosto de 2024”, 20 de septiembre de 2024; Cubanet, “Campaña de Cubalex exige atención médica para presos con

Según información pública, la falta de atención médica habría causado la muerte de dos personas privadas de libertad en las prisiones Kilo 7 y Prisión 1580 en agosto de 2024⁷⁸. Al respecto, de enero a septiembre de 2024, el Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, recibió 466 denuncias sobre negación de atención médica o atención deficiente en más de 29 centros penitenciarios⁷⁹.

60. Asimismo, los datos disponibles señalan una escasez de insumos médicos y medicamentos puesto que, en ocasiones, se racionan⁸⁰. En cuanto a la alimentación, según información de organizaciones de sociedad civil, las personas detenidas han reportado una reducción de las raciones y mala calidad de la comida, así como la ausencia de platos fuertes. Incluso, en algunos centros penitenciarios tales como Guantánamo, Boniato, Veguitas 1 y Kilo 7, se han registrado casos de desnutrición⁸¹. En adición, las personas detenidas por razones políticas se enfrentarían también a la falta de comunicación con sus familias⁸².

61. En este escenario, caracterizado por deplorables condiciones de detención, se habrían presentado huelgas de hambre, mayormente por personas privadas de libertad por motivos políticos, quienes exigirían derechos básicos, mejores condiciones, alimentación adecuada, atención médica, y el cese de arbitrariedades dentro de los centros penitenciarios⁸³. En específico, según datos publicados en 2024, la organización Cubalex habría documentado 100 casos de huelgas de hambre durante el 2023, de los cuales 94 serían hombres, 70 se corresponderían a personas detenidas por motivos políticos⁸⁴.

62. Igualmente, la Comisión observa que, según información disponible, la falta de acceso a derechos en prisión daría lugar a prácticas de abuso de autoridad y corrupción en el sistema penitenciario de Cuba por parte de los guardias, quienes retendrían medicamentos o alimentos para luego venderlos a las personas detenidas. Incluso, existirían alianzas entre personas encarceladas y guardias para realizar negocios ilícitos y facilitar la portación de armas dentro de los penales por parte de algunas personas detenidas. Además, agentes penitenciarios introducirían sustancias prohibidas como alcohol o drogas para ofrecerlos a las personas privadas de libertad a cambio de dinero o “favores”⁸⁵.

63. En atención a lo expuesto, la CIDH reitera que, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante, con lo cual no le es dable al Estado seguir ingresando personas a

[padecimientos mentales en Cuba](#)”, 5 de marzo de 2024; CiberCuba, [“Crisis en las cárceles cubanas: ‘A los presos hay que llevarles de todo’”](#), 4 de octubre de 2024.

⁷⁸ Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(agosto de 2024\)”](#), 17 de septiembre de 2024. Además, ver: Cubanet, [“Reportan dos muertes por negligencia médica en prisión durante agosto de 2024”](#), 20 de septiembre de 2024.

⁷⁹ Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(enero de 2024\)”](#), 16 de febrero de 2024; [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(febrero de 2024\)”](#), 7 de marzo de 2024; [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(marzo de 2024\)”](#), 10 de abril de 2024; [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(abril de 2024\)”](#), 10 de mayo de 2024; [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(mayo de 2024\)”](#), 11 de junio de 2024; [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(junio de 2024\)”](#), 12 de julio de 2024; [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(julio de 2024\)”](#), 8 de agosto de 2024; [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(agosto de 2024\)”](#), 17 de septiembre de 2024; [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(septiembre de 2024\)”](#), 9 de octubre de 2024.

⁸⁰ Cubanet, [“Cárceles cubanas: Crecen las denuncias por represión, falta de atención médica y mala alimentación”](#), 12 de abril de 2024; CiberCuba, [“Crisis en las cárceles cubanas: ‘A los presos hay que llevarles de todo’”](#), 10 de abril de 2024.

⁸¹ Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, [“Actualización sobre condiciones en prisiones”](#), marzo de 2024. Además, ver: Martí Noticias, [“Cárceles cubanas violan reglas establecidas por ONU: ‘a los presos hay que llevárselo todo’”](#), 10 de abril de 2024; CiberCuba, [“Crisis en las cárceles cubanas: ‘A los presos hay que llevarles de todo’”](#), 10 de abril de 2024.

⁸² Martí Noticias, [“La Huelga de hambre como forma de protesta: un derecho humano fundamental”](#), 15 de noviembre de 2024; CiberCuba, [“Maykel Osorbo incomunicado en prisión”](#), 31 de marzo de 2024.

⁸³ Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(julio de 2024\)”](#), 8 de agosto de 2024; [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(agosto de 2024\)”](#), 17 de septiembre de 2024; [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(junio de 2024\)”](#), 12 de julio de 2024.

⁸⁴ Cubalex, [“La huelga de hambre como forma de protesta: un derecho humano fundamental”](#), 23 de febrero de 2024; Diario de Cuba, [“En 2023 hubo 100 huelgas de hambre en las cárceles cubanas. 70 de ellas de presos políticos”](#), 27 de febrero de 2024.

⁸⁵ Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, [“Hambre, robos y armas de fuego: corrupción en prisiones cubanas”](#), 8 de abril de 2024; originalmente publicado por Diario de Cuba, [“Hambre, robos y armas de fuego: corrupción en prisiones cubanas”](#), 8 de abril de 2024. Además, ver: Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, [“Incidentes represivos o violatorios de derechos humanos en centros penitenciarios cubanos”](#), 12 de agosto de 2024, p. 21.

espacios de detención colapsados⁸⁶. Adicionalmente, recuerda a Cuba la obligación de los Estados de asegurar a las personas privadas de libertad condiciones de detención compatibles con su dignidad humana. Estas abarcan, entre otras, acceso a agua potable y segura, alimentación suficiente y de calidad, y condiciones apropiadas de higiene⁸⁷. Además, resulta indispensable proporcionar servicios de salud oportunos, adecuados y especializados a las personas bajo su custodia⁸⁸. Asimismo, se deben adoptar medidas a fin de prevenir, identificar y sancionar los hechos de corrupción en centros penitenciarios⁸⁹.

64. Por otra parte, la Comisión reitera su preocupación por la persistencia de actos de malos tratos y torturas en las prisiones de Cuba que, conforme a datos de sociedad civil, entre el 1 de marzo de 2023 y el 30 de junio de 2024, habrían resultado en la muerte de cinco personas detenidas por torturas físicas y golpizas por parte de funcionarios⁹⁰. En la misma línea, en el marco de una audiencia pública celebrada durante su 189º Período de Sesiones, la CIDH fue informada de 5.685 actos de represión en Cuba entre 2022 y 2023⁹¹. Igualmente, el Centro de Documentación de Prisiones registró al menos 1.100 eventos de violaciones de derechos humanos en centros de detención entre enero y agosto de 2024. La mayoría de los hechos violatorios habrían sido cometidos por el personal penitenciario, oficiales de la Seguridad del Estado y el sistema judicial, y consisten en incidentes de hostigamiento hacia las personas recluidas, golpizas y torturas físicas y escasa alimentación o comida en mal estado⁹².

65. En adición, sociedad civil documentó reclusión en celdas de aislamiento, tratos denigrantes, abuso sexual, trabajo forzoso, negación de asistencia religiosa, negación y vigilancia de llamadas telefónicas, traslados a prisiones fuera de provincia, y negación de salidas especiales por asuntos sensibles⁹³. A ello, se le adicionan las sanciones administradas por el Consejo Disciplinario en perjuicio de las personas que se niegan a recibir alimentos, que incluyen traslados transitorios o hacia otras provincias, encierros en celdas de castigo, violencia física y castigo corporal, prohibición del uso de ropa blanca o negra y amenazas⁹⁴.

66. Sumado a lo anterior, en cuanto al trabajo forzoso, el 17 de enero de 2024, fue adoptado el Decreto-Ley No. 81/2023 que establece un régimen laboral para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad en el ámbito laboral tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios, y dispone que la autoridad penitenciaria es la facultada para concertar contratos laborales⁹⁵. No obstante, la Comisión observa que dicho marco legal ha sido objeto de críticas por parte de la sociedad civil puesto que no impediría la persistencia de condiciones de explotación laboral contra las personas privadas de libertad, quienes reportarían contratos irregulares y una retribución inadecuada. Ello, con una afectación diferenciada contra las personas que producen carbón en el país, cuyas condiciones laborales serían “inhumanas”⁹⁶.

⁸⁶ CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), párr. 290.

⁸⁷ En este sentido, CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 432.

⁸⁸ Corte IDH, [Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016](#), Serie C No. 312, párrs. 171-72.

⁸⁹ Ver: CIDH, [Personas Privadas de Libertad en Ecuador](#), OEA/Ser.L/V/II, 21 de febrero de 2022, recomendación A, 1.4.

⁹⁰ Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, [“Incidentes represivos o violatorios de derechos humanos en centros penitenciarios cubanos”](#), 12 de agosto de 2024, p. 6.

⁹¹ Cubalex, Justicia 11 J, Robert F. Kennedy Human Rights y Civil Rights Defenders, [“Situación del derecho a la libertad de asociación en Cuba”](#), febrero de 2024. Además, ver: ADN Cuba, [“Entregan informe a CIDH sobre 5 685 actos de represión en Cuba entre 2022 y 2023”](#), 29 de febrero de 2024.

⁹² Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, [Actualización sobre condiciones en prisiones \(agosto de 2024\)](#), 17 de septiembre de 2024.

⁹³ Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, [“Incidentes represivos o violatorios de derechos humanos en centros penitenciarios cubanos”](#), 12 de agosto de 2024, págs. 4-20.

⁹⁴ Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, [“Actualización sobre condiciones en prisiones \(julio de 2024\)”](#), 8 de agosto de 2024.

⁹⁵ Gaceta Oficial de la República de Cuba, Gobierno de Cuba, [Decreto-Ley No. 81/2023](#), 17 de enero de 2024.

⁹⁶ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [“OCDH denuncia ante Naciones Unidas el ‘trabajo forzoso’ al que son sometidos los presos que producen carbón en Cuba”](#), 2 de mayo de 2024. Además, ver: Diario de Cuba, [“El trabajo forzoso de los presos cubanos viola la Constitución, pero dos normas lo apuntalan”](#), 24 de mayo de 2024; Diario de Cuba, [“Activistas denuncian en la ONU el ‘trabajo forzoso’ al que son sometidos en Cuba presos que producen carbón”](#), 3 de mayo de 2024.

67. La Comisión advierte que los malos tratos y la tortura afectarían de manera desproporcionada a las personas detenidas por razones políticas. En específico, según *Prisoners Defenders*, esta población sería sometida de manera constante y sistemática a actos de violencia física y psicológica que abarcan, además de las mencionadas, la negación de alimentos y medicamentos, nula atención médica y negación de visitas, así como amenazas contra sus familiares⁹⁷. De manera específica, sobre la negación de atención médica, se reportó que, durante el 2024 y hasta septiembre, de las 356 personas detenidas por razones políticas con patologías médicas graves que incluyen enfermedades crónicas y de las 62 con trastornos graves de salud mental, ninguna recibe tratamiento médico ni psiquiátrico adecuado⁹⁸.

68. Además, las mujeres privadas de libertad como consecuencia de su participación en organizaciones de la sociedad civil independiente se enfrentarían a un mayor sometimiento a actos de violencia. En particular, en una audiencia pública celebrada en julio de 2024 en el marco del 190º Período de Sesiones, la CIDH fue informada de que, de acuerdo con el registro de violaciones de derechos humanos en Cuba de la sociedad civil, la mayoría de las violaciones registradas en los últimos 16 meses fueron cometidas contra mujeres. En específico, 860 de los 1.577 incidentes del 2023 fueron violaciones contra los derechos de mujeres y, en 2024 hasta julio, 416 de los 702 incidentes registrados tuvieron como víctimas a mujeres, que han sido maltratadas, torturadas, vejadas, acosadas y hostigadas por representantes del Estado⁹⁹.

69. En la misma línea, en el marco del 189º Período de Sesiones, la CIDH recibió datos que indican que los años 2022 y 2023 han sido marcados por una intensa represión contra las mujeres activistas en Cuba, que incluyeron medidas como aislamiento en celdas de castigo, amenazas y restricciones severas en comunicaciones. A esto se suma la violencia de género institucional ejercida por el Estado cubano contra las madres, mediante la coacción, intimidación y amenazas de quitarles la custodia de sus hijas o hijos¹⁰⁰.

70. En atención a lo desarrollado, la CIDH reitera su condena a toda forma de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y recuerda que estos actos deben ser prohibidos de manera absoluta en cualquier situación, así como prevenidos. En esta línea, recuerda que los Estados tienen la obligación de condenar la práctica de estos actos, realizar investigaciones de oficio y con la debida diligencia, y sancionar a todos sus perpetradores, tanto materiales como intelectuales¹⁰¹. En adición, la CIDH insiste en el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia reforzada y, en este sentido, adoptar y aplicar una perspectiva de género e interseccional para prevenir, investigar, sancionar y reparar todos los actos de discriminación y violencia perpetrados contra las mujeres privadas de libertad¹⁰².

Libertad de expresión

Ataques, amenazas e intimidaciones contra periodistas y medios de comunicación

71. En 2024, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la CIDH continuó registrando casos de hostigamientos, ataques e intimidaciones contra periodistas y medios independientes en Cuba; principalmente por parte de agentes del Estado. Estas acciones incluyen acoso, operativos policiales, registros, confiscaciones, detenciones arbitrarias, citaciones e interrogatorios, así como amenazas de

⁹⁷ Prisoners Defenders, [“Continúa la escalada de represión criminal del régimen de Cuba: 5 nuevos prisioneros políticos este mes suman 1.117 hoy en Cuba”](#), 11 de julio de 2024; [“Nuevos presos políticos mantienen el número de prisioneros políticos en Cuba en 1.105, que enfrentan hambruna, nula atención médica y torturas”](#), 16 de septiembre de 2024; [“Familiares de presos políticos y activistas incrementan la lista de prisioneros políticos en Cuba hasta los 1.113 en septiembre”](#), 17 de octubre de 2024.

⁹⁸ Prisoners Defenders, [“Familiares de presos políticos y activistas incrementan la lista de prisioneros políticos en Cuba hasta los 1.113 en septiembre”](#), 17 de octubre de 2024.

⁹⁹ CIDH, 190º Período de Sesiones, [Audiencia Pública - Cuba: Derechos humanos de personas privadas de libertad arbitrariamente por motivos políticos](#), 8 de julio de 2024.

¹⁰⁰ CIDH, 189º Período de Sesiones, [Audiencia Pública - Cuba: Derecho a la libertad de asociación](#), 29 de febrero de 2024.

¹⁰¹ En este sentido, CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), párrs. 343 y 350.

¹⁰² CIDH, [Mujeres Privadas de Libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 91/23, 8 de marzo de 2023, párr. 141.

criminalización o exilio. De acuerdo con reportes públicos, el gobierno utilizaría estas tácticas para intimidar y restringir el periodismo independiente y crítico en el país.

72. Este año, la CIDH y su Relatoría Especial han recibido denuncias de detenciones arbitrarias y la imposición de sanciones penales contra periodistas y comunicadores en Cuba por el ejercicio legítimo de su labor. Así, por ejemplo, el reportero Luis Ángel Cuza Alfonso, colaborador del medio *CubaNet* fue condenado el 7 de noviembre de 2023 a un año y seis meses de prisión por la supuesta comisión del delito de “desorden público”¹⁰³. Según la organización Cubalex, entre enero de 2022 y noviembre de 2023, Cuza Alfonso enfrentó diez detenciones arbitrarias, ocho operativos de vigilancia con reclusión domiciliaria, cuatro citaciones ilegales y cuatro amenazas, así como interrupciones en el servicio de internet¹⁰⁴. Actualmente, el periodista se encontraría en la prisión de máxima seguridad Combinado del Este, en La Habana.

73. La Relatoría también conoció que el periodista Yeris Curbelo Aguilera, colaborador de *CubaNet*, fue condenado a dos años de prisión por el Tribunal Municipal de Niceto Pérez, Guantánamo, bajo el cargo de “lesiones leves”¹⁰⁵. De acuerdo con reportes de las organizaciones de sociedad civil, esta sentencia sigue las agresiones que sufrió por parte de la policía política en junio de este año. La condena se considera una represalia por su participación en las manifestaciones de Camareira en mayo de 2023. Tras la sentencia, Curbelo Aguilera habría sido trasladado a la Prisión Combinado de Guantánamo¹⁰⁶.

74. De conformidad con información pública, el pasado 18 de marzo, el periodista de *CubaNet*, Osniel Carmona Breijo, fue detenido por fuerzas de la Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), y posteriormente liberado¹⁰⁷. Esta detención ocurrió en el contexto de protestas antigubernamentales en el oriente de la isla, motivadas por el aumento de cortes eléctricos y la crisis alimentaria¹⁰⁸. Asimismo, en abril de 2024, se informó que otro colaborador de *CubaNet*, Armando Sardíñas, también fue detenido durante más de cinco horas en una estación de policía en La Habana, tras realizar una transmisión en vivo sobre una marcha en la capital¹⁰⁹.

75. El 26 de abril de 2024, según reportes públicos, las autoridades cubanas detuvieron al comunicador José Luis Tan Estrada mientras se encontraba a bordo de un autobús, acusándolo de “mercenarismo e información falsa”¹¹⁰. Posteriormente, fue trasladado a Villa Marista, el centro de detención de la Seguridad de Estado en La Habana¹¹¹. El 29 de abril, su familia habría presentado un recurso de habeas corpus ante un tribunal, solicitando información sobre su paradero y los motivos de su detención¹¹². Por su parte, organizaciones de la sociedad civil informaron que Tan Estrada habría sido interrogado en al menos dos ocasiones en un período inferior a 72 horas y multado con 3.000 pesos bajo el Decreto-Ley 370¹¹³. De acuerdo con información pública, durante su detención, el comunicador fue sometido a múltiples interrogatorios diarios en los que recibió amenazas para que abandonara su profesión y cesara sus publicaciones en redes sociales¹¹⁴.

¹⁰³ Article 19 MX-CA, [Exigimos la liberación inmediata del reportero y activista Ángel Cuza, sentenciado a prisión por el delito de desorden público en Cuba](#), 10 de enero de 2024.

¹⁰⁴ Article 19 MX-CA, [Exigimos la liberación inmediata del reportero y activista Ángel Cuza, sentenciado a prisión por el delito de desorden público en Cuba](#), 10 de enero de 2024.

¹⁰⁵ Article 19 MX-CA, [El Estado cubano continúa y amplifica la violencia contra periodistas y activistas](#), 30 de septiembre de 2024; 14ymedio, [La familia del reportero Yeris Curbelo denuncia que su juicio fue “amañado” por la Seguridad del Estado](#), 25 de septiembre de 2024.

¹⁰⁶ Article 19 MX-CA, [El Estado cubano continúa y amplifica la violencia contra periodistas y activistas](#), 30 de septiembre de 2024 ; Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), septiembre de 2024.

¹⁰⁷ Cubanet, [En paradero desconocido el reportero de ‘CubaNet’ Osniel Carmona Breijo](#), 18 de marzo de 2024.

¹⁰⁸ Cubanet, [En paradero desconocido el reportero de ‘CubaNet’ Osniel Carmona Breijo](#), 18 de marzo de 2024.

¹⁰⁹ Race and Equality, [@raceandequality], (15 de abril de 2024), Rechazamos que las autoridades cubanas hayan amenazado y detenido en las últimas horas a dos periodistas independientes en la Isla, X, <https://x.com/raceandequality/status/1779905404950004143?t=Bzcx-OMt4nuch-DV6Rgyhw&s=19>.

¹¹⁰ La Nación, [Periodista independiente cubano es liberado tras cinco días de arresto](#), 2 de mayo de 2024.

¹¹¹ La Nación, [Periodista independiente cubano es liberado tras cinco días de arresto](#), 2 de mayo de 2024.

¹¹² Committee to Protect Journalists (CPJ), [Las autoridades cubanas interrogan a un periodista sobre sus publicaciones en redes sociales y lo encarcelan](#), 7 de mayo de 2024.

¹¹³ 14ymedio.com, [Organizaciones y periodistas independientes reclaman la liberación de José Luis Tan Estrada](#), 29 de abril de 2024.

¹¹⁴ La Nación, [Periodista independiente cubano es liberado tras cinco días de arresto](#), 2 de mayo de 2024.

La Relatoría Especial conoció que el periodista Tan Estrada fue liberado los primeros días de mayo de 2024¹¹⁵. Asimismo, el periodista denunció públicamente que, agentes de la Seguridad del Estado le informaron que sus publicaciones “incitaban a acciones indebidas” y le advirtieron que podría incurrir en delitos de “incitación, desobediencia o desacato” si no detenía su actividad¹¹⁶.

76. Igualmente, en abril de 2024, también se reportó la detención de Camila Acosta, periodista de *CubaNet* y corresponsal de *ABC*, cuando se dirigía a Cárdenas, en la provincia de Matanzas, para entrevistar a familiares de presos políticos. Según informes públicos, la periodista fue trasladada a la estación policial de Cárdenas, donde estuvo retenida durante una hora donde le informaron que sería llevada a La Habana¹¹⁷.

77. Por otro lado, la Relatoría Especial también ha seguido el caso del periodista Lázaro Yuri Valle Roca, condenado el 28 de julio de 2022 por el Tribunal Provincial Popular de La Habana a cinco años de prisión por supuestos delitos de resistencia y propaganda enemiga de carácter continuado¹¹⁸. El 15 de mayo de 2024, Valle Roca fue trasladado desde la prisión Combinado del Este para realizar trámites migratorios, regresando luego a la cárcel hasta su liberación. De acuerdo con reportes públicos, el 5 de junio de 2024, el periodista fue desterrado por el régimen y llegó a la ciudad de Miami, en Estados Unidos, tras obtener un *parole* humanitario¹¹⁹. Durante su encarcelamiento, familiares del periodista denunciaron haber sido retenidos por agentes de la policía política al intentar visitarlo. Además, se reporta que sufrió agresiones físicas y su estado físico y mental se deterioró debido al confinamiento y diversas enfermedades, incluyendo pérdida de visión, trastornos pulmonares y múltiples afecciones cutáneas¹²⁰.

78. El 4 de mayo de 2024, la Relatoría conoció sobre la detención del periodista independiente y activista Carlos Michel Morales Rodríguez, acusado de “desobediencia”. Esta detención se produjo tras su liberación, luego de cumplir una condena de dos años y diez meses por su participación en las protestas del 11 de julio de 2021 en Caibarién, Villa Clara¹²¹. De acuerdo con información pública, la detención fue resultado de la amenaza de las autoridades de encarcelarlo nuevamente si no abandonaba el periodismo independiente y su activismo en *Cuba Decide*¹²². El 22 de julio, el periodista Morales Rodríguez fue condenado a ocho meses de arresto domiciliario¹²³. Posteriormente, el 16 de octubre, fue citado al Tribunal Municipal de Caibarién, donde se le impuso un *ultimátum* para vincularse laboralmente con entidades estatales. Reportes públicos señalan que las autoridades habrían rechazado una solicitud de la iglesia bautista local para que su trabajo de mantenimiento en dicha institución fuera considerado válido para cumplir los cinco meses restantes de su sanción. Morales Rodríguez calificó esta negativa como una “violación a la libertad religiosa” y un desconocimiento de una institución legalmente establecida¹²⁴.

79. En el mes de mayo de 2024, en el municipio Pinar del Río, se denunciaron hechos de represión contra periodistas y activistas mediante registros domiciliarios, detenciones arbitrarias y confiscación de equipos. Los periodistas Yosmaury Casares Soto y Raciél Álvarez Díaz, de Panorama Pinareño, fueron

¹¹⁵ Cubalex, [CubalexDDHH], (1 de mayo de 2024), El periodista @JLperiodista96 fue liberado. La activista Yamilka Lafita (Lara Crofts) informó en su perfil de Facebook que se comunicó con él vía telefónica y le dijo que fue trasladado hoy a [#Camagüey](https://x.com/CubalexDDHH/status/1785829423478129021?t=CbKUX8Ib8WvXMK9AbTiUhQ&s=08), X, <https://x.com/CubalexDDHH/status/1785829423478129021?t=CbKUX8Ib8WvXMK9AbTiUhQ&s=08>.

¹¹⁶ Tan Estrada, J.L., [JLperiodista96], (13 de abril de 2023), Cuando la Seguridad del Estado le teme al verdadero [#periodismo](https://x.com/JLperiodista96/status/1779249050530783614?t=f7CmG6uWeTLld_mYUWMNFw&s=19), X, https://x.com/JLperiodista96/status/1779249050530783614?t=f7CmG6uWeTLld_mYUWMNFw&s=19; Cubalex, [ALERTA: Plazo legal para resolver el recurso de Habeas Corpus a favor de José Luis Tan Estrada](#), 1 de mayo de 2024.

¹¹⁷ ABC Internacional, [El régimen cubano detiene a la corresponsal de ABC para que no informe de temas «sensibles» como los presos políticos](#), 22 de abril de 2024.

¹¹⁸ CIDH, Informe Anual 2022, [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo de 2023, párr. 445, 451; CIDH, Informe Anual 2023, [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 386, 6 de diciembre de 2023, párr. 522.

¹¹⁹ La Prensa, [Periodista cubano Lázaro Yuri Valle sale de prisión y viaja a Estados Unidos con permiso especial](#), 5 de junio de 2024; Univisión noticias, [Llega a Miami el periodista y preso político cubano desterrado por el régimen](#), 5 de junio de 2024.

¹²⁰ Diario de Cuba, [El régimen cubano niega atención médica al periodista preso Lázaro Yuri Valle Roca, denuncia su esposa](#), 25 de enero de 2024.

¹²¹ 14ymedio, [Liberado el periodista independiente Carlos Michel Morales, preso político del 11J en Cuba](#), 6 de marzo de 2024.

¹²² Justicia 11J, [Represión contra manifestante del 11J Carlos Michael Morales: enfrenta juicio tras huelga de hambre](#), 2024.

¹²³ CiberCuba, [Régimen cubano excarcela a preso político del 11J visiblemente deteriorado](#), 23 de julio de 2024; 14ymedio.com, [El periodista independiente Carlos Michel Morales, condenado a ocho meses de reclusión domiciliaria](#), 23 de julio de 2024.

¹²⁴ ADN Cuba, [Periodista cubano Carlos Michael Morales Rodríguez denuncia acoso del régimen](#), 25 de octubre de 2024.

arrestados y sus equipos confiscados, según denuncias del Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP)¹²⁵. Asimismo, fueron trasladados al centro de instrucción conocido como "El Técnico", donde habrían recibido amenazas de encarcelamiento por ejercer el periodismo independiente y por supuestas conexiones con la oposición. En particular, al periodista Casares Soto, se le habría advertido que podría enfrentar el mismo destino que su hermano, José Rolando Casares, encarcelado por razones políticas en 2017¹²⁶.

80. La Relatoría Especial también ha recibido informes sobre amenazas, citaciones e interrogatorios a periodistas y trabajadores de la prensa. Emilio Almaguer de la Cruz, periodista independiente en Baracoa, fue citado el 16 de abril por un agente de la Policía Nacional Revolucionaria. De acuerdo con reportes públicos, durante la cita, un oficial del Departamento de la Seguridad del Estado le advirtió que sus publicaciones en agencias de prensa internacional constituían delitos y le indicaron que, para levantar la regulación que le impedía salir de Cuba, debía cesar dichas publicaciones¹²⁷. Además, durante el interrogatorio, habría sido agredido físicamente y amenazado con un proceso judicial que podría conllevar una condena mínima de ocho años de prisión¹²⁸.

81. Asimismo, el 20 de junio de 2024, el periodista Julio Aleaga Pesant habría sido citado por agentes de la Seguridad del Estado en el Ministerio de Comunicaciones en La Habana, acusado de infringir el Decreto Ley 370¹²⁹. Según informes públicos, fue multado con 3.000 pesos cubanos (aproximadamente 116 dólares) por violar el artículo 68 de dicho Decreto. Además, se le habría amenazado con la incautación de su equipo y la acusación de propaganda enemiga si continuaba publicando¹³⁰.

82. Igualmente, la organización Cubalex registró un pico represivo el 30 de abril, en la víspera de la celebración oficialista del Día Internacional de los Trabajadores. Desde el 29 de abril, periodistas independientes del ICLEP reportaron estar sitiados y amenazados con procesamiento penal por salir a la calle. Entre ese día y el siguiente, Cubalex documentó al menos siete arrestos domiciliarios arbitrarios, cuatro detenciones y 17 casos de cortes de internet¹³¹.

83. Por otro lado, en julio de 2024, José Jasán Nieves Cárdenas, periodista cubano en Miami y director de *El Toque*, informó haber recibido amenazas desde un número desconocido, que decían: "sabemos exactamente dónde encontrarte", junto con una foto y un video de un automóvil frente a su casa¹³². Según reportes públicos, existirían indicios de que el mensaje proviene de agentes de la Seguridad del Estado cubano. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil han destacado la importancia de que las autoridades estadounidenses garanticen la seguridad del periodista y realicen una investigación sobre estas amenazas¹³³.

¹²⁵ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), [Organizaciones de prensa del hemisferio reclaman contra la violencia, la injusticia y la impunidad](#), 17 de mayo de 2024.

¹²⁶ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), [Organizaciones de prensa del hemisferio reclaman contra la violencia, la injusticia y la impunidad](#), 17 de mayo de 2024.

¹²⁷ Article MX-CA, [Cuba: El periodista independiente Emilio Almaguer es víctima de amenazas de ir a prisión](#), 16 de abril de 2024.

¹²⁸ Diario de Cuba, [La Seguridad del Estado amenaza al periodista independiente Emilio Almaguer](#), 16 de abril de 2024.

¹²⁹ Article 19 MX-CA, [@article19mex], (24 de junio de 2024), [#Cuba](#): El 20 de junio el periodista Julio Aleaga Pesant fue citado por agentes de Seguridad del Estado ante el Ministerio de Comunicaciones en el Municipio Plaza en La Habana, acusado de infringir el Decreto Ley 370, X, <https://x.com/article19mex/status/1805346880504971487>; Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [@bservacuba], (21 de junio de 2024), El periodista Julio Aleaga Pesant relata cómo sucedieron los hechos ayer jueves al asistir a citación policial, en la cual fue interrogado y multado debido a sus publicaciones en redes sociales, <https://x.com/observacuba/status/1804227788871995873>.

¹³⁰ Article 19 MX-CA, [@article19mex], (24 de junio de 2024), [#Cuba](#): El 20 de junio el periodista Julio Aleaga Pesant fue citado por agentes de Seguridad del Estado ante el Ministerio de Comunicaciones en el Municipio Plaza en La Habana, acusado de infringir el Decreto Ley 370, X, <https://x.com/article19mex/status/1805346880504971487>; Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [@bservacuba], (21 de junio de 2024), El periodista Julio Aleaga Pesant relata cómo sucedieron los hechos ayer jueves al asistir a citación policial, en la cual fue interrogado y multado debido a sus publicaciones en redes sociales, <https://x.com/observacuba/status/1804227788871995873>.

¹³¹ Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), abril, 2024.

¹³² CPJ, [CPI calls on US to investigate threats against exiled Cuban journalist](#), 12 de julio de 2024.

¹³³ CPJ, [CPI calls on US to investigate threats against exiled Cuban journalist](#), 12 de julio de 2024.

84. En septiembre de 2024, la Relatoría recibió reportes que indican una nueva escalada represiva contra la prensa independiente en Cuba. Al menos seis periodistas mujeres renunciaron públicamente a su colaboración con medios y su labor como activistas, en algunos casos bajo amenazas de cárcel por parte de la Seguridad del Estado. Entre ellas se encuentran María Lucía Expósito (*Alas Tensas*), Adriana Normand (*El Toque*), Yennys Hernández Molina, Annery Rivera Velasco, Yadira Álvarez Betancourt y Lucy G. Morell (*Periodismo de Barrio*). Además, varios periodistas de *CubaNet*, que optaron por permanecer en el anonimato, también renunciaron a su colaboración¹³⁴.

85. Elaine Díaz, directora de *Periodismo de Barrio*, denunció a través de la red social X (antes Twitter) que agentes de la Seguridad del Estado estarían obligando a personas inocentes a filmar videos autoinculpándose en delitos que no cometieron y a hacer renunciaciones públicas sobre los medios con los que trabajaron¹³⁵.

86. Asimismo, *CubaNet* reportó intimidaciones contra sus colaboradores, indicando que varios han sido detenidos y amenazados con largas penas de prisión o con la integridad de sus familiares. Además, se denunció que han sido grabados contra su voluntad y que se les han confiscado dispositivos electrónicos y ahorros¹³⁶. En octubre de 2024, también se registraron casos de citaciones e intimidaciones a varios directores de medios, incluyendo a Orlidia Barceló Pérez (*El Espirituano*) y Mabel Páez Díaz (*El Majadero de Artemisa*)¹³⁷.

87. La Relatoría Especial también ha conocido reportes de que las autoridades cubanas, incluidos agentes de la Seguridad del Estado y de la Policía Nacional Revolucionaria, estarían utilizando la nueva Ley de Comunicación Social para perseguir a periodistas que se niegan a alinearse con la narrativa del régimen. Desde octubre de 2024, al menos 11 periodistas han sido convocados, interrogados y obligados a renunciar a su profesión, según reportó la organización Reporteros Sin Fronteras (RSF)¹³⁸. Además, periodistas habrían sido acusados de “propaganda contra el gobierno” y “mercenarismo” bajo esta ley¹³⁹.

88. La Relatoría Especial reitera que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión, ya que son las y los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre los asuntos de interés público y contribuyen a la existencia de un debate público amplio, robusto y plural. Por esta razón, los Estados tienen la obligación de generar las condiciones para que las y los periodistas puedan ejercer su función de forma libre, independiente y segura¹⁴⁰.

89. Conforme el Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, la intimidación o amenaza a comunicadores sociales viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. La CIDH y su Relatoría Especial han entendido que este tipo de acciones tiene como fin restringir u obstaculizar la labor de aquellos periodistas que realizan investigaciones sobre atropellos, abusos, irregularidades o ilícitos de todo tipo, llevados a cabo ya sea por funcionarios públicos o por particulares. Asimismo, buscan ser herramientas de intimidación, mediante las cuales se envía un mensaje a todas aquellas personas de la sociedad civil que realizan tareas de investigación sobre irregularidades en la gestión pública. La RELE también ha sostenido que esta práctica “busca que la prensa,

¹³⁴ Yucabyte, [Violaciones de derechos digitales en Cuba \(septiembre de 2024\)](#), 28 de octubre de 2024; ADN Cuba, [Nueva ola represiva en Cuba contra periodistas independientes](#), 4 de octubre de 2024; La Nación, [Medio independiente cubano denuncia detención de dos colaboradoras](#), 4 de octubre de 2024; Reporteros Sin Fronteras (RSF), [CUBA | Se intensifica el acoso a los periodistas con la nueva Ley de Comunicación Social](#), 22 de octubre de 2024.

¹³⁵ ADN Cuba, [Nueva ola represiva en Cuba contra periodistas independientes](#), 4 de octubre de 2024.

¹³⁶ ADN Cuba, [Nueva ola represiva en Cuba contra periodistas independientes](#), 4 de octubre de 2024;

¹³⁷ Padrón Cueto, C., [@adroncueto], (3 de octubre de 2024), Denunciamos la escalada represiva de la Seguridad del Estado Cubana contra periodistas de @CubaneNoticias, X, https://x.com/padroncueto/status/1841964880989237640?t=mG_IPIoTt_vDNtsqWp-SuO&s=08; Voces del Sur, [@VDSborg], (7 de octubre de 2024), Condenamos la represión contra periodistas del @ICLEP: Basta de hostigamiento y citaciones arbitrarias, X, <https://x.com/VDSorg/status/1843323336438206924?t=UkTBDH-cOXBDicAGtqDi2Q&s=08>; Diario Las Américas, [PEN de Escritores Cubanos condena represión en contra de periodistas de medios independientes](#), 11 de octubre de 2024.

¹³⁸ RSF, [CUBA | Se intensifica el acoso a los periodistas con la nueva Ley de Comunicación Social](#), 22 de octubre de 2024.

¹³⁹ RSF, [CUBA | Se intensifica el acoso a los periodistas con la nueva Ley de Comunicación Social](#), 22 de octubre de 2024.

¹⁴⁰ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 8 y párr. 165 y siguientes.

como mecanismo de control, guarde silencio”, impidiendo que la sociedad sea informada sobre acontecimientos de interés público¹⁴¹.

Persecución a las voces críticas y el cierre del espacio cívico

90. En 2024, la Comisión y su Relatoría Especial continuaron documentando la persecución del gobierno cubano hacia distintos sectores de la sociedad, entre ellos opositores políticos, activistas y defensores de derechos humanos. Un caso destacado es el de Aniette González García, condenada en febrero de 2024 a tres años de prisión por “ultraje a símbolos de la patria” tras publicar fotos con la bandera cubana en Facebook¹⁴². Como se mencionó anteriormente, el 26 de abril de 2024, la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a su favor, al constatar la gravedad de su situación y el riesgo irreparable a su vida, integridad y salud¹⁴³. Durante su detención, Aniette fue etiquetada como “contrarrevolucionaria” y sometida a interrogatorios y amenazas constantes de agentes de seguridad, quienes le advirtieron que su condena garantizaría que “nunca más use el internet como plataforma de expresión con la bandera nacional”¹⁴⁴. Actualmente, se encontraría en un centro de detención de máxima severidad, aislada de otras reclusas, y sus derechos serían controlados por un oficial de la seguridad del Estado, lo que evidenciaría un trato discriminatorio por razones políticas¹⁴⁵.

91. La Relatoría Especial también documentó el caso de Lizandra Góngora, condenada a 14 años de prisión por su participación en las protestas del 11 de julio de 2021 en Güira de Melena, Artemisa¹⁴⁶. De acuerdo con reportes públicos, Góngora fue acusada de “sabotaje”, “robo con fuerza” y “desorden público”¹⁴⁷. En marzo de 2023, habría sido trasladada de la prisión El Guatao, en La Habana, a la Isla de la Juventud. Asimismo, denuncias públicas indican que ha sufrido diversos abusos en prisión, incluyendo celdas de castigo, violencia física y acoso por parte de oficiales penitenciarios¹⁴⁸. Se alega que fue trasladada para aislarla de su familia. Sus familiares informaron que en marzo de 2024 le diagnosticaron un fibroma uterino, sumado a otros problemas de salud, como sicklemia e inflamación de los ganglios de las cuerdas vocales¹⁴⁹.

92. Igualmente, la Relatoría Especial ha seguido de cerca los reportes de represión contra la organización Damas de Blanco. Así, por ejemplo, el 22 de septiembre de 2024, se reportó que Berta Soler, líder del grupo, fue detenida arbitrariamente y sufrió una desaparición forzada en La Habana mientras se dirigía a protestar¹⁵⁰. El 14 de octubre de 2024, las Damas de Blanco denunciaron la detención temporal de al menos 12 integrantes durante el “domingo represivo” número 100 desde 2022¹⁵¹. Berta Soler informó a través de redes sociales sobre diez detenciones en Matanzas y una en Villa Clara, además de su propio arresto, que duró más

¹⁴¹ CIDH, [Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios](#).

¹⁴² Race and Equality, [[@raceandequality](#)], (2 de febrero de 2024), Rechazamos que las autoridades cubanas hayan sentenciado a la activista Aniette González, quien fue detenida el 23 de marzo de 2023 por tomarse fotos envuelta en la bandera de #Cuba, X, <https://x.com/raceandequality/status/1753550018726793411>; Swissinfo.ch, [Una activista cubana condenada a tres años de prisión por unas fotos envuelta en la bandera](#), 3 de febrero de 2024.

¹⁴³ CIDH, [Resolución 24/2024](#), Medidas Cautelares No. 352-23, Asunto Aniette González García respecto de Cuba, 26 de abril de 2024, párr. 3.

¹⁴⁴ CIDH, [Resolución 24/2024](#), Medidas Cautelares No. 352-23, Asunto Aniette González García respecto de Cuba, 26 de abril de 2024, párrs. 7-8.

¹⁴⁵ CIDH, [Resolución 24/2024](#), Medidas Cautelares No. 352-23, Asunto Aniette González García respecto de Cuba, 26 de abril de 2024, párr. 8.

¹⁴⁶ Diario de Las Américas, [Cuba: ¿Dónde está Lizandra Góngora?](#), 23 de octubre de 2024; El Toque, [Rostros de los presos políticos: Lizandra Góngora](#), 16 de enero de 2024.

¹⁴⁷ Cubanet, [“Es muy duro ver a mi hija presa”: Madre de la presa política Lizandra Góngora](#), 24 de octubre de 2024.

¹⁴⁸ Cubanet, [Presa política Lizandra Góngora está incomunicada en prisión, denuncia activista](#), 4 de septiembre de 2024.

¹⁴⁹ Cubanet, [“Es muy duro ver a mi hija presa”: Madre de la presa política Lizandra Góngora](#), 24 de octubre de 2024; Martí noticias, [La presa política cubana Lizandra Góngora lleva más de un mes esperando por una cirugía](#), 1 de mayo de 2024.

¹⁵⁰ Article 19 MX-CA, [El Estado cubano continúa y amplifica la violencia contra periodistas y activistas](#), 30 de septiembre de 2024.

¹⁵¹ ABC, [Las disidentes cubanas Damas de Blanco denuncian 100 domingos de arrestos](#), 14 de octubre de 2024.

de 16 horas en La Habana¹⁵². Relató que fue interceptada por “paramilitares vestidas de civil” ordenadas por la Seguridad del Estado al intentar ejercer su “libertad de manifestación pacífica”¹⁵³.

93. La Relatoría Especial ha recibido reportes sobre la represión del Estado cubano en el espacio digital. En particular, se ha informado que el activista José Manuel Barreiro Rouco enfrentaría el riesgo de ser condenado a dos años y medio de prisión por “desacato” y “tenencia y venta ilegal en dólares”, tras realizar publicaciones sobre el presidente de Cuba en un chat familiar de Facebook, consideradas por el gobierno como “acciones denigrantes” que afectan el honor de figuras relevantes de la Revolución Cubana¹⁵⁴. Además, se ha reportado que la activista Yamilka Laffita, conocida como “Lara Crofts”, recibió una amenaza de muerte el 24 de septiembre en Facebook¹⁵⁵. El mensaje indica que se reúne con “personas contrarrevolucionarias” y menciona a la académica Alina Bárba López Hernández, quien también sería víctima de acoso y hostigamiento por parte del Estado¹⁵⁶.

Protesta social

94. Durante el primer semestre de 2024, se registraron 137 protestas, motivadas principalmente por apagones, problemas de agua, escasez de alimentos, violencia y un creciente descontento social en la población cubana¹⁵⁷. En marzo de 2024, se habrían producido las primeras protestas masivas en Cuba en Santiago de Cuba, Granma, Matanzas y Sancti Spíritus¹⁵⁸. Durante este mes, los apagones habrían superado las 15 horas, y los servicios públicos, como el abastecimiento de agua, la recogida de basura y el sistema de salud, siguieron enfrentando graves problemas. Además, se registró una protesta en las afueras de la estación de policía de El Cobre, en Santiago de Cuba, donde los ciudadanos manifestaron su desaprobación ante las detenciones arbitrarias ocurridas en la protesta¹⁵⁹. Frente a estos hechos, la CIDH instó al Estado a respetar el derecho a la libre manifestación y a abstenerse del uso de la fuerza¹⁶⁰.

95. Según informes públicos, el hostigamiento continuó tras las manifestaciones del 17 de marzo, con detenciones selectivas y citaciones policiales¹⁶¹. La policía política habría llevado a cabo acciones “profilácticas” en localidades donde no se registraron protestas, con el presunto objetivo de inhibir futuras manifestaciones y vulnerar los derechos de posibles líderes o simpatizantes, según reportó la organización Cubalex¹⁶². Hasta el 31 de marzo, Cubalex documentó al menos 37 detenciones vinculadas a estas protestas, de las cuales 19 personas permanecerían encarceladas¹⁶³. Además, se reportó la prohibición de procesiones de Semana Santa en parroquias de Villa Clara, La Habana, Granma y Camagüey¹⁶⁴.

¹⁵² ABC, [Las disidentes cubanas Damas de Blanco denuncian 100 domingos de arrestos](#), 14 de octubre de 2024.

¹⁵³ ABC, [Las disidentes cubanas Damas de Blanco denuncian 100 domingos de arrestos](#), 14 de octubre de 2024.

¹⁵⁴ Article 19 MX-CA, [El Estado cubano continúa y amplifica la violencia contra periodistas y activistas](#), 30 de septiembre de 2024; Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), septiembre de 2024.

¹⁵⁵ Article 19 MX-CA, [El Estado cubano continúa y amplifica la violencia contra periodistas y activistas](#), 30 de septiembre de 2024.

¹⁵⁶ Article 19 MX-CA, [El Estado cubano continúa y amplifica la violencia contra periodistas y activistas](#), 30 de septiembre de 2024.

¹⁵⁷ Cubalex, [Tendencias y patrones de represión en Cuba: Primer semestre 2024](#), julio de 2024.

¹⁵⁸ Martí VeriCuba, [@MartíVeriCuba], (18 de marzo de 2024), Corriente y comida”, “#PatriaYVida” y “#Libertad”, exigieron el 17 de marzo cientos de #cubanos en varias localidades del país, para manifestarse contra la escasez, los cortes eléctricos y la gestión gubernamental, X, https://x.com/MartíVeriCuba/status/1769677268178043028?t=6_QFqHLAlxy61bNct-yh7A&s=08; Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), marzo de 2024.

¹⁵⁹ Cubalex, [@CubalexDDHH], (18 de marzo de 2024), Este domingo 17 de marzo se reportaron varias protestas masivas contra los apagones, la situación económica y la falta de libertades, X, <https://x.com/CubalexDDHH/status/1769800142826148147?t=RTjuHL3XGR68oChkZwhCJA&s=08>.

¹⁶⁰ CIDH, [CIDH], (19 de marzo de 2024), Ante las protestas sociales iniciadas el #17Mar debido a la escasez de alimentos y la falta de electricidad, la #CIDH insta al Estado a respetar el derecho a la libre manifestación y a abstenerse del uso de la fuerza, X, <https://x.com/cidh/status/1770096841742242296?s=46&t=MqOVYcsFpR9jsgswGplsmw>.

¹⁶¹ Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), marzo de 2024.

¹⁶² Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), marzo de 2024.

¹⁶³ Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), marzo de 2024.

¹⁶⁴ Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), marzo de 2024.

96. En mayo de 2024, la Relatoría Especial recibió informes sobre actos represivos en el contexto de las conmemoraciones del Día Internacional de los Trabajadores (1º de mayo) y la fundación de la República de Cuba (20 de mayo)¹⁶⁵. Cubalex documentó al menos 63 incidentes dirigidos a restringir el movimiento y las comunicaciones de activistas, periodistas y ciudadanos, incluyendo cortes de internet, arrestos domiciliarios, operativos de vigilancia, detenciones arbitrarias, multas y citaciones policiales¹⁶⁶. Asimismo, los reportes indican que la represión se intensificó con disparos y violencia física en respuesta a protestas pacíficas, motivadas por apagones y la crítica situación económica. En particular, en una protesta en Ciudad Nuclear, Cienfuegos, se registraron al menos 11 detenciones, con acusaciones de desorden público, desacato y atentado. De acuerdo con reportes públicos, las personas detenidas enfrentan penas de privación de libertad y fianzas que alcanzan los 200 mil pesos (equivalentes a 95 veces el salario mínimo en Cuba)¹⁶⁷. También se documentaron acciones de persecución contra quienes grabaron los eventos, que incluyeron citaciones, interrogatorios y actas de advertencia¹⁶⁸.

97. En adición, se recibieron reportes de cacerolazos en la Central Nuclear de Cienfuegos la noche del 28 de mayo, en respuesta a los prolongados cortes de electricidad impuestos por el régimen cubano¹⁶⁹. Al menos diez personas fueron detenidas durante la protesta, según informó el grupo Justicia 11J. Los manifestantes habrían sido trasladados a la Unidad Provincial de Investigación Criminal y Operaciones (Upico), a la Unidad de Investigación de la Seguridad del Estado y a la Primera Estación de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR)¹⁷⁰.

98. En julio de 2024, se habrían intensificado los operativos de vigilancia, arrestos domiciliarios y cortes de internet en torno al aniversario de las protestas del 11 de julio y el asalto al cuartel Moncada el 26 de julio¹⁷¹. La Relatoría Especial conoció que el régimen habría interrumpido el acceso a internet y, en algunos casos, a la telefonía celular, afectando a al menos 42 activistas, periodistas independientes y opositores¹⁷². Además, al menos 52 ciudadanos habrían sido sitiados o vigilados en sus hogares por patrullas de la Seguridad del Estado para impedir su salida¹⁷³. De acuerdo con reportes públicos, estas medidas se prolongaron durante varios días y se acompañaron de amenazas de procesamiento penal, detenciones y represalias contra familiares en caso de que se violaran las restricciones impuestas¹⁷⁴.

99. A tres años de las protestas masivas en Cuba, la CIDH y su Relatoría Especial condenaron la creciente represión estatal contra activistas y defensores de derechos humanos. Asimismo, hicieron un llamado al gobierno a atender las demandas legítimas del pueblo y pidieron la liberación de todas las personas detenidas por participar en las protestas sociales¹⁷⁵.

100. Por otra parte, la Relatoría Especial documentó al menos 70 protestas en Cuba, a raíz del colapso del sistema eléctrico nacional ocurrido el pasado 18 de octubre de 2024. Hasta la noche del 20 de

¹⁶⁵ ADN Cuba, [Otro 20 de mayo bajo represión en Cuba](#), 21 de mayo de 2024; Cubanet, [Detenido y en paradero desconocido opositor pacífico Agustín López Canino](#), 20 de mayo de 2024.

¹⁶⁶ Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), mayo de 2024; CiberCuba, [Régimen deja sin internet a periodistas independientes en Cuba](#), 2 de mayo de 2024.

¹⁶⁷ Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), mayo de 2024.

¹⁶⁸ Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), mayo de 2024.

¹⁶⁹ Cubita Now, [Se informa sobre un cacerolazo nocturno en Cienfuegos en protesta por los apagones del régimen en Cuba](#), 29 de mayo de 2024.

¹⁷⁰ Diario de Cuba, [Al menos diez detenidos por la protesta en Juraguá, acusados de 'desorden público, desacato o atentado'](#), 5 de junio de 2024; Cuba Noticias 360, [Reportan protesta en Cienfuegos por los apagones: «Suenan la ollas»](#), 29 de mayo de 2024; Cubita Now, [Se informa sobre un cacerolazo nocturno en Cienfuegos en protesta por los apagones del régimen en Cuba](#), 29 de mayo de 2024.

¹⁷¹ Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), julio de 2024.

¹⁷² Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), julio de 2024.

¹⁷³ Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), julio de 2024.

¹⁷⁴ Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), julio de 2024.

¹⁷⁵ CIDH, Comunicado de prensa No. 162/24, [Cuba: A 3 años de las protestas del 11 de julio, CIDH y RELE condenan persistencia de acciones represivas](#), 11 de julio de 2024.

octubre, se registraron manifestaciones en La Habana, Villa Clara, Holguín, Mayabeque, Santiago de Cuba, Sancti Spiritus y Artemisa¹⁷⁶.

101. La Relatoría Especial también observó la activación y continuidad de procesos judiciales y sanciones penales por la presunta comisión de los delitos de sabotaje, sedición, desacato y desórdenes públicos contra quienes participan en protestas y manifestaciones sociales. Así, por ejemplo, el 17 de julio, el Tribunal Popular Municipal de Niceto Pérez, en la provincia de Guantánamo, condenó a seis activistas por su participación en las protestas de Caimanera del 6 de mayo de 2023. Según informes públicos, las personas sentenciadas son Daniel Álvarez González, Luis Miguel Alarcón Martínez, Freddy Sarquíz González, por desórdenes públicos e instigación a delinquir, y Felipe Octavio Correa Martínez, condenado a dos años por atentado¹⁷⁷.

102. A esto, se suman reportes de amenazas proferidas por autoridades cubanas de imputar el delito de sedición a quienes promuevan o participen en protestas masivas contra el régimen. En el programa “Hacemos Cuba”, funcionarios del Ministerio del Interior, incluido el coronel Hugo Morales Karell, habrían acusado a supuestos terroristas en Estados Unidos de instigar actos contra la autoridad, argumentando que su objetivo es provocar reacciones desmedidas de la Policía para desacreditar al Gobierno. De acuerdo con información disponible, Morales desestimó las denuncias de abuso de poder, atribuyéndolas a “planes de guerra no convencional” del enemigo.

103. Por su parte, Otto Molina Rodríguez, presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular, advirtió sobre llamados en redes sociales a alterar el orden público y amenazó con aplicar el delito de sedición, que ha sido utilizado contra manifestantes del 11 de julio de 2021, con penas que pueden alcanzar hasta 30 años de prisión, cadena perpetua o pena de muerte en circunstancias excepcionales¹⁷⁸. El 3 de mayo de 2024, la CIDH y su Relatoría Especial recordaron que la pena de muerte es contraria a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y, en caso de estar vigente, solo aplica para los delitos más graves, nunca por delitos políticos o conexos con estos¹⁷⁹.

104. Finalmente, la Relatoría Especial conoció con grave preocupación el fallecimiento de Yosandri Mulet Almarales, Gerardo Díaz Alonso y Jesús de Guillen Esplugas, quienes habían sido condenados por manifestarse en julio de 2021¹⁸⁰. Estos casos se suman al de Luis Barrios Díaz, quien falleció en prisión el 21 de noviembre de 2023¹⁸¹.

¹⁷⁶ Justicia11J Detenciones por Motivos Políticos, [@justicia11j], (21 de octubre de 2024), ¡Todos los ojos en #Cuba! Hemos registrado al menos 28 protestas en el país en los últimos días desde que el pasado 18 de octubre colapsó el sistema eléctrico nacional, profundizando la crisis general que sufren las familias cubanas, X, <https://x.com/justicia11j/status/1848380715731189922?t=XY7GLTFpGtbUgM3Ppo2Nxxw&s=08>.; Justicia 11J, [Boletín: Ola represiva en Cuba para frenar nuevas protestas legítimas](#), 14 de noviembre de 2024.

¹⁷⁷ Article 19 MX-CA, [Estado cubano busca inhibir la libertad de expresión al condenar a prisión a activistas por protestas en Guantánamo](#), 18 de julio de 2024.

¹⁷⁸ Diario de Cuba, [El régimen amenaza con aplicar cadena perpetua o muerte en caso de protestas masivas](#), 26 de abril de 2024; Cubanet, [Pena de muerte, amenaza del régimen como herramienta de represión contra las protestas](#), 26 de abril de 2024; ABC Internacional, [Régimen cubano amenaza con la pena de muerte a quienes participen en protestas masivas](#), 27 de abril de 2024.

¹⁷⁹ CIDH, [@CIDH], (3 de mayo de 2024), #CIDH y @RELE_CIDH expresan preocupación por las declaraciones de autoridades y funcionarios públicos que advierten sobre posibles sanciones penales para quienes promuevan o participen en protestas masivas, entre ellas, largas condenas a prisión e incluso la pena de muerte, X, <https://x.com/cidh/status/1786401995315626325?s=46&t=MqOVYcsFpR9jsgswGpJsmw>.

¹⁸⁰ Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, [@docubprisiones], (26 de agosto de 2024), Lamentamos profundamente el fallecimiento de Yosandri Mulet Almarales, condenado por manifestarse en julio de 2021 en #Cuba, y de cuyo intento de suicidio el 22 de agosto informamos la pasada semana, <https://x.com/docubprisiones/status/1828227906679828531>; Diario Las Américas, [Cuba: Muere el preso político del 11J Yosandri Mulet Almarales](#), 27 de agosto de 2024; Martí noticias, [Muere manifestante del 11J encarcelado en Cuba de aparente suicidio, según familiares](#), 26 de agosto de 2024; 14ymedio, [Muere de un infarto en prisión Gerardo Díaz Alonso, detenido durante el 11J en Cárdenas](#), 18 de octubre de 2024; CiberCuba, [Fallece el preso político Gerardo Díaz Alonso, condenado por las protestas del 11J](#), 17 de octubre de 2024; El País, [“Le dieron golpes y me lo mataron”: la muerte de un preso político en una cárcel cubana](#), 2 de diciembre de 2024.

¹⁸¹ Martí Noticias, [Acusan al régimen cubano por la muerte de 4 presos políticos del 11J](#), 4 de diciembre de 2024; Diario de Cuba, [‘Es un asesinato’: un familiar del preso político Luis Barrios denuncia que murió por falta de asistencia médica](#), 21 de noviembre de 2023.

105. La Relatoría Especial reitera que la protesta social, que incluye el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y sin armas, libertad de asociación y libertad de expresión, es una herramienta fundamental en la defensa de la democracia y de los derechos humanos, y el Estado está obligado a respetar, proteger y garantizar estos derechos¹⁸². En lo que respecta a la obligación de respeto, la CIDH y su Relatoría Especial han señalado que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”¹⁸³. Asimismo, en cuanto a la obligación de proteger y facilitar, la Comisión ha resaltado que “[e]l interés social imperativo del que se reviste el derecho a participar en manifestaciones públicas hace que exista una presunción general en favor de su ejercicio”¹⁸⁴. Como menciona el informe sobre protesta y derechos humanos de la CIDH, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas y manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público, aún en los casos en que se hacen sin aviso previo¹⁸⁵. Finalmente, en relación con la obligación de garantizar, la CIDH ha establecido que “implica en primer lugar los deberes de investigar y sancionar toda violación ocurrida en el marco de una manifestación pública”¹⁸⁶.

Marco legal restrictivo del derecho a la libertad de expresión

106. En octubre de 2024, la Relatoría Especial tomó conocimiento de la entrada en vigor de la nueva Ley de Comunicación Social¹⁸⁷. Recientemente, cinco opositores en La Habana habrían sido condenados bajo esta legislación a penas de hasta siete años de prisión por “propaganda contra el orden constitucional”, tras manifestarse de forma pacífica con carteles y difundir sus mensajes en redes sociales.¹⁸⁸ El 16 de junio de 2023, la Relatoría Especial advirtió que esta ley coarta severamente el ejercicio de la libertad de prensa al imponer ciertos deberes a periodistas y comunicadores sociales que resultan excesivos, discrecionales y contrarios a la propia naturaleza de la labor periodística¹⁸⁹. Al respecto, la Oficina reiteró su llamado al Estado a adecuar el marco legal a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión, y a respetar y garantizar este derecho sin condicionamientos previos.

107. Por otra parte, la Relatoría Especial llama la atención sobre la adopción de nuevas normas que podrían impactar en el ejercicio de la libertad de expresión y acceso a la información en Cuba. El 18 de julio de 2024, durante el tercer período de su décima legislatura, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁹⁰. El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente presentó la legislación, destacando que regula y promueve la cultura de la transparencia en la gestión pública. El ministro afirmó que la normativa refleja “la más alta expresión de la voluntad política del Estado y del Gobierno para transparentar su gestión”¹⁹¹. También sostuvo que la ley busca reducir la corrupción administrativa y el soborno, además de crear instituciones eficaces y transparentes que respondan a las necesidades de acceso a la información pública¹⁹². Asimismo, señaló que se establecen mecanismos para garantizar que la ciudadanía tenga acceso a la información de la Administración Pública, entendida como “aquella que generan o custodian

¹⁸² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Protesta social y derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, Prólogo y párrs. 1-46.

¹⁸³ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Protesta Social y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, párr. 56.

¹⁸⁴ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Protesta Social y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, párr. 91.

¹⁸⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Protesta Social y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, párr. 93.

¹⁸⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Protesta Social y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, párr. 246.

¹⁸⁷ Diario Las Américas, [Cuba: Entra en Vigor la Ley de Comunicación Social, nuevo mecanismo de censura](#), 4 de octubre de 2024.

¹⁸⁸ Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), junio de 2024.

¹⁸⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa No. 125/23, [La RELE manifiesta su preocupación por nueva ley de Comunicación Social en Cuba](#), 16 de junio de 2023.

¹⁹⁰ Cuba Debate, [Cuba aprueba Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), 18 de julio de 2024.

¹⁹¹ La Jornada, [Aprueba Cuba inédita ley de transparencia y acceso a la información](#), 18 de julio de 2024.

¹⁹² La Jornada, [Aprueba Cuba inédita ley de transparencia y acceso a la información](#), 18 de julio de 2024.

los sujetos en el ejercicio de sus funciones públicas, así como las personas naturales y jurídicas que reciben financiamientos y otros beneficios públicos”¹⁹³.

108. De acuerdo con información disponible, se advierte que la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública podría ser empleada para reforzar el control sobre la información, en lugar de facilitar un acceso genuino a datos de interés público¹⁹⁴. En este contexto, la Relatoría Especial ha recibido informes de organizaciones de la sociedad civil que señalan que las disposiciones de la normativa podrían contravenir estándares internacionales en materia de acceso a la información pública. En particular, advierten que la norma presenta una interpretación restrictiva de “información pública”, limitándose a aquella en posesión de los sujetos obligados, en lugar de abarcar la “Actividad de Interés Público”, que incluye aquellas “materias o áreas de gestión que debiesen ser resueltas mediante decisiones políticas gubernamentales, en cualquiera de los niveles de organización política administrativa, legislativa o judicial, que busquen satisfacer el máximo interés de la comunidad”¹⁹⁵. Además, la ley no incorporara el principio de “máxima publicidad” y no establece que los solicitantes de información estén exentos de justificar sus razones para hacerlo. Asimismo, las organizaciones resaltan que la redacción de la normativa respecto a los sujetos obligados no es clara¹⁹⁶.

109. Las organizaciones también informaron a la Relatoría Especial que la ley estipula que los solicitantes son responsables del uso de la información pública y pueden enfrentar sanciones administrativas, civiles o penales por un uso indebido¹⁹⁷. Destacan que establece excepciones al acceso público, incluyendo información clasificada y cualquier hecho que, al ser divulgado, pueda causar daño, peligro, afectación o violación para la soberanía, defensa y seguridad nacional¹⁹⁸. Además, remarcan que se incluyen excepciones para datos personales, procedimientos judiciales en trámite, derechos de propiedad intelectual, confidencialidad comercial y medio ambiente¹⁹⁹. Las organizaciones advierten que estas excepciones son amplias y vagas, lo que puede facilitar la censura y el control sobre información sensible.

110. En adición, la nueva ley de transparencia excluiría a los medios de comunicación independientes de su ámbito de aplicación, estipulando que “la solicitud de información realizada por periodistas y directivos de organizaciones mediáticas, para la gestión de procesos comunicacionales en el ejercicio de su función social, se rige por la legislación específica de Comunicación Social”²⁰⁰. Esta disposición ha suscitado preocupación entre organizaciones de la sociedad civil, ya que podría constituir una forma de discriminación hacia el ejercicio periodístico y un grave riesgo para la libertad de expresión²⁰¹.

111. La Relatoría Especial recuerda que el artículo 13 de la Convención Americana garantiza el derecho de la ciudadanía a “buscar” y “recibir” información e ideas de toda índole, imponiendo al Estado la obligación de proporcionar la información que esté en su poder. Asimismo, el Principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que el acceso a la información estatal es un derecho fundamental, sujeto únicamente a limitaciones excepcionales y legalmente establecidas, únicamente en casos de peligro real e inminente para la seguridad nacional en sociedades democráticas²⁰². De acuerdo con el

¹⁹³ La Jornada, [Aprueba Cuba inédita ley de transparencia y acceso a la información](#), 18 de julio de 2024.

¹⁹⁴ CiberCuba, [Gobierno aprueba Ley para controlar el acceso a la información en Cuba](#), 19 de julio de 2024.

¹⁹⁵ Información enviada por la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información en conjunto con sus miembros locales Fundación Colectivo + Voces, y Observatorio Cubano de Derechos Humanos, Archivo de la Relatoría Especial, 19 de julio de 2024.

¹⁹⁶ Información enviada por la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información en conjunto con sus miembros locales Fundación Colectivo + Voces, y Observatorio Cubano de Derechos Humanos, Archivo de la Relatoría Especial, 19 de julio de 2024.

¹⁹⁷ La Jornada, [Aprueba Cuba inédita ley de transparencia y acceso a la información](#), 18 de julio de 2024.

¹⁹⁸ La Jornada, [Aprueba Cuba inédita ley de transparencia y acceso a la información](#), 18 de julio de 2024.

¹⁹⁹ La Jornada, [Aprueba Cuba inédita ley de transparencia y acceso a la información](#), 18 de julio de 2024.

²⁰⁰ Observatorio Legislativo de Cuba, [Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Cuba: Análisis y desafíos](#), 30 de agosto de 2024.

²⁰¹ Información enviada por la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información en conjunto con sus miembros locales Fundación Colectivo + Voces, y Observatorio Cubano de Derechos Humanos, Archivo de la Relatoría Especial, 19 de julio de 2024.

²⁰² CIDH, [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), adoptada por la CIDH en su 108° período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre del 2000, principio N° 4.

principio de máxima divulgación, toda información debe ser accesible, salvo excepciones estrictamente delimitadas y legalmente definidas, destinadas a proteger intereses públicos imperativos²⁰³.

Internet y derechos humanos

112. Finalmente, en 2024, la Relatoría Especial continuó documentando un aumento en los cortes de internet en contextos de protestas sociales y convocatorias de activistas. Asimismo, según reportes públicos, los operativos de vigilancia suelen ir acompañados de interrupciones en el acceso a internet, lo que impide la difusión de información de interés público. Esta práctica, supuestamente ordenada por la Seguridad del Estado y ejecutada por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETECSA), se implementa de manera selectiva, así como en fechas conmemorativas y en territorios completos durante protestas. También se observa la persistencia del bloqueo de sitios *web* de medios independientes y organizaciones de derechos humanos, junto con apagones masivos y fallas en el servicio eléctrico²⁰⁴. A lo largo del año, también se registraron anomalías en el funcionamiento de redes sociales como *Signal*²⁰⁵.

113. La Relatoría recuerda que, de la misma manera como los Estados deben asegurar el acceso a espacios públicos, tales como calles, carreteras y plazas públicas para la celebración de reuniones, deben también garantizar que internet se encuentre disponible y sea accesible para todos los ciudadanos para poder ser un espacio que permita la organización de asociaciones y reuniones con el fin de participar en la vida política del país²⁰⁶.

Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

114. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), mantiene un monitoreo constante sobre la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en Cuba. En términos generales, la información recopilada de distintas fuentes indica que persisten las condiciones de precariedad en el ejercicio y garantía del DESCa en el país. Esto ocurre en un contexto de bajo crecimiento económico, alta inflación, reducción de la producción y venta de alimentos y problemas de infraestructura, en particular en el sector eléctrico.

115. La Comisión y la REDESCA toman nota del paquete de medidas fiscales y económicas anunciadas por el Gobierno de Cuba a finales de 2023, el que busca corregir las distorsiones y reactivar la economía. Entre las medidas se destacan el incremento en los precios de los combustibles, el aumento de las tarifas de los servicios básicos y la eliminación del subsidio a la canasta básica de alimentos²⁰⁷. Sin embargo, estas medidas de ajuste han agravado las condiciones para el ejercicio de los DESCa de la población, generando nuevas protestas sociales durante 2024²⁰⁸.

116. En este contexto, se resalta la importancia de las manifestaciones pacíficas y espontáneas iniciadas el 17 de marzo en Santiago de Cuba y que rápidamente se propagaron en todo el país, motivadas por reclamos ciudadanos vinculados con el suministro eléctrico y la escasez de alimentos. Según datos proporcionados por la sociedad civil, solo en el mes de septiembre de 2024 se registraron un total de 855

²⁰³ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09, 30 de diciembre de 2009, párrs. 9-10.

²⁰⁴ Cubalex, [Tendencias y patrones de represión en Cuba: Primer semestre 2024](#), julio de 2024; La Prensa Nicaragua, [laprensa], (18 de octubre de 2024), Cuba sufre un apagón masivo que deja sin electricidad a toda la isla, X, https://x.com/laprensa/status/1847385988483719602?t=qnh_YWTN-d3wQcPSWbM40A&s=08; Ve Sin Filtro, [vesinfiltro], (18 de octubre de 2024), Mientras #CubaApagada se queda sin luz, también queda menos conectada a internet, X, <https://x.com/vesinfiltro/status/1847381359058448532?t=cbFy1PdkaKW6Q43Ahnzuna&s=08>.

²⁰⁵ Guardianes Digitales, [Informe #6 sobre la salud del Internet en Cuba](#), 2024.

²⁰⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Protesta y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, párr. 297.

²⁰⁷ Granma, ["Proyecciones de gobierno para corregir distorsiones y reimpulsar la economía durante el año 2024"](#), 24 de enero de 2024.

²⁰⁸ Cubalex, [Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#), enero de 2024.

protestas y denuncias espontáneas, de las cuales el 79,4% estuvieron vinculadas a la exigencia de derechos económicos y sociales, particularmente en áreas como salud, servicios públicos, inseguridad, alimentación, problemas sociales y vivienda²⁰⁹.

117. Alarman a la CIDH y su REDESCA los resultados arrojados por el VII Informe “Estado de los derechos sociales en Cuba” del Observatorio Cubano de Derechos Humanos al señalar que la extrema pobreza escaló al 89% de la población cubana en 2024, un punto más que el registrado hace un año. Más de un millar de entrevistas realizadas para este estudio revelaron que la principal preocupación de la población cubana es la crisis alimentaria, seguida por los apagones eléctricos, la inflación, el bajo poder adquisitivo de los salarios y la situación de precariedad de la salud pública²¹⁰.

118. Respecto a la situación de crisis alimentaria, el informe del Observatorio Cubano de Derechos Humanos enfatiza que 7 de cada 10 personas cubanas han dejado de hacer alguna comida por la falta de dinero o escasez de alimentos. Asimismo, subraya el impacto desproporcionado que esta situación tiene en personas afrodescendientes, afectando a un 80% de este grupo, así como en las personas adultas mayores alcanzando un 79%, lo que exacerba las desigualdades sociales y económicas preexistentes²¹¹. Por su parte, un estudio llevado a cabo por el *Food Monitor Program* revela que al menos el 60% de las personas encuestadas consideran haber perdido de forma considerable el acceso a la alimentación²¹².

119. La CIDH y la REDESCA observan que el desabastecimiento de productos básicos como leche, harina, arroz, azúcar, pollo y aceite se ha convertido en una realidad cotidiana para muchos cubanos y cubanas. La crisis en la producción y abastecimiento de los alimentos subvencionados y los altos precios en los mercados ilegales y MIPYMES han sido motivos centrales de manifestaciones en todo el país. Como reflejo de esta situación, se toma nota sobre la solicitud de apoyo por parte del Gobierno cubano al Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) para continuar con la entrega de leche a niñas y niños menores de siete años a precio subvencionado²¹³. Asimismo, durante el mes de febrero, autoridades del Ministerio de la Industria Alimentaria (MINAL) declararon la necesidad de reducir el abastecimiento de pan de la canasta familiar normada debido a retrasos en los cargamentos de trigo y harina²¹⁴ y, como sustituto, utilizar boniato, yuca o calabaza reduciendo la calidad del pan producido, obligando a la población a consumir otros ingredientes sin alternativas. Incluso, en el mes de septiembre, se tuvo conocimiento sobre la decisión de reducir el tamaño del pan para garantizar su producción y distribución sin afectar a consumidores ni a instalaciones priorizadas como escuelas y hospitales²¹⁵.

120. La falta de medicamentos e insumos médicos esenciales también sigue siendo un problema generalizado en Cuba, con un impacto directo en la salud de la población. Según declaraciones del Ministro de Salud Pública, la red pública de medicamentos enfrenta una situación de desabastecimiento significativa²¹⁶. Esta carencia es especialmente crítica para las personas con enfermedades crónicas, quienes a menudo se ven obligadas a adquirir fármacos en el mercado negro o, en el peor de los casos, a prescindir de ellos, poniendo en riesgo su bienestar²¹⁷. Por su parte, testimonios aportados a la CIDH y la Relatoría Especial revelan que, debido a la escasez de suministros en los hospitales, son los propios pacientes quienes deben llevar su propio kit de insumos médicos, incluidos elementos como anestesia, para sus procedimientos quirúrgicos²¹⁸. Además, la

²⁰⁹ Observatorio Cubano de Conflictos, “[Cuba: 855 protestas y denuncias en septiembre](#)”, 1 de octubre de 2024.

²¹⁰ Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), “[El Estado de los Derechos Sociales en Cuba](#)”, VII Informe, julio de 2024, pág. 3.

²¹¹ Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), “[El Estado de los Derechos Sociales en Cuba](#)”, VII Informe, julio de 2024, pág. 12.

²¹² Food Monitor Program, [Encuesta de inseguridad alimentaria 2024](#), mayo de 2024.

²¹³ Agencia EFE, “[Cuba pide por primera vez ayuda al PMA de la ONU por problemas de distribución de leche](#)”, 28 de febrero de 2024.

²¹⁴ Cubadebate, “[Ministerio de la Industria Alimentaria informa sobre disponibilidad de harina de trigo](#)”, 25 de febrero de 2024.

²¹⁵ Granma, “[Disminuye el gramaje del pan de la canasta familiar para no afectar su producción](#)”, 12 de septiembre de 2024.

²¹⁶ Cubadebate, “[Que las farmacias funcionen acorde con las necesidades de la población es una prioridad, sostienen diputados](#)”, 15 de julio de 2024.

²¹⁷ CiberCuba, “[Díaz-Canel en Día contra el Cáncer: “Cuba dará la atención que merece cada paciente”](#)”, 5 de febrero de 2024.

²¹⁸ Testimonio de dos personas cubanas exiliadas, recibido por la CIDH y REDESCA en Washington D.C, 26 de septiembre de 2024.

compra de medicamentos en farmacias se ha vuelto extremadamente difícil, ya que muchos productos no están disponibles, lo que empuja a la población a recurrir a la compraventa ilegal de productos importados que se ofrecen a altos precios en la isla. Esta situación pone en evidencia la crisis del sistema de salud cubano y sus repercusiones en la calidad de vida de su población.

121. La CIDH y la REDESCA saludan la decisión del Gobierno cubano de extender hasta el 31 de enero de 2025 la exención arancelaria a alimentos, medicinas y otros productos importados por particulares con fines no comerciales, lo que contribuirá a aliviar la situación de escasez y desabastecimiento generalizada²¹⁹. Asimismo, como se ha manifestado en varias ocasiones²²⁰, reiteran su preocupación por los efectos del endurecimiento de las sanciones del embargo económico, financiero y comercial impuesto por Estados Unidos, a la vez que llaman a su levantamiento para garantizar los derechos humanos que se ven afectados por esta medida.

122. En relación con la existencia de cortes de energía eléctrica, la CIDH y la REDESCA toman nota sobre la creación de cuatro parques solares en la provincia de Santiago de Cuba con el objetivo de reducir la dependencia energética en la zona²²¹. Sin embargo, advierten que el contexto generalizado de cortes prolongados en el suministro energético continúa afectando la vida cotidiana de la mayoría de la población cubana, siendo uno de los principales motivos detrás de las protestas callejeras. A su vez, reportes de prensa indican un aumento significativo en la frecuencia de apagones, principalmente en las provincias del interior, donde en algunos casos estos cortes pueden alcanzar las 20 horas diarias²²². En el mes de octubre se registró un colapso general del servicio eléctrico que afectó la provisión de energía en gran parte de la isla durante varios días consecutivos, lo que provocó nuevas protestas²²³ y la suspensión de clases y eventos culturales²²⁴. Reportes demostraban hasta 35 horas sin luz y casos de falta de alimentos y racionamiento de agua²²⁵. Los cortes de luz que experimenta la población no solo afectan la vida cotidiana, sino que repercuten de manera directa en la garantía de otros DESC como el acceso a alimentos en condiciones adecuadas para su consumo; la calidad de los servicios de salud y de educación o el suministro de agua potable dada la dependencia de sistemas eléctricos para su distribución.

123. Respecto al acceso a agua potable, más de 600.000 personas en Cuba, un 7% de la población total, carecen de un acceso adecuado²²⁶. Este déficit se atribuye sobre todo a los apagones y a las averías en los equipos de bombeo y en las redes hidráulicas, lo que ha comprometido gravemente la distribución de este recurso esencial. La cifra representa un incremento del 25% en el número de afectados en los últimos diez meses, y evidencia una tendencia que refleja no solo la crisis de infraestructura, sino también las deficiencias en la gestión de servicios básicos en el país. En este contexto, la Comisión y su Relatoría Especial DESCA instan al Estado cubano a adoptar medidas efectivas que garanticen el acceso a servicios públicos esenciales y mejoren la resiliencia de las infraestructuras con el fin de satisfacer las necesidades vitales de la población y fomentar su desarrollo integral, más aún en un contexto de creciente vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático.

124. La CIDH y la REDESCA expresan su preocupación por la significativa pérdida del poder adquisitivo de los salarios y pensiones en Cuba, una situación que se traduce en dificultades económicas para gran parte de la población, y que afecta de manera particular a grupos en especial situación de vulnerabilidad. Información disponible revela que el 86% de los hogares cubanos enfrenta problemas para subsistir con sus ingresos; y de estos el 61% indica que tienen dificultades incluso para adquirir los bienes más esenciales para su supervivencia²²⁷. El aumento generalizado de precios también impacta en las personas adultas mayores

²¹⁹ Gaceta Oficial de la República de Cuba, [Resolución 311/2024](#), 28 de septiembre de 2024.

²²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 81/24, [Cuba: CIDH y REDESCA expresan su preocupación por el agravamiento de la escasez de alimentos y de interrupciones prolongadas del suministro eléctrico](#), 29 de abril de 2024.

²²¹ Granma, ["Cuatro grandes parques solares reducirán la dependencia energética de Santiago de Cuba"](#), 4 de junio de 2024.

²²² Cubanet, ["Veinte horas de apagón, y aquí no ha pasado nada"](#), 27 de septiembre de 2024.

²²³ France24, ["Cuba encara un apagón prolongado, mientras el Gobierno amenaza con socavar las protestas"](#), 21 de octubre de 2024.

²²⁴ Artemisa, ["Medidas dada la emergencia electroenergética en la que se encuentra el país"](#), 18 de octubre de 2024.

²²⁵ Diario de Cuba, ["Con toda Cuba apagada, al menos una sede del Partido Comunista tenía electricidad"](#), 19 de octubre de 2024.

²²⁶ Granma, ["La compleja situación del abasto de agua afecta a más de 600.000 clientes en el país"](#), 3 de septiembre de 2024.

²²⁷ Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), ["El Estado de los Derechos Sociales en Cuba"](#), VII Informe, julio de 2024.

quienes en muchos casos gastan más de la mitad de su pensión para cubrir sus necesidades básicas²²⁸. Según fuentes oficiales el 39% de las personas beneficiarias recibe pensiones mínimas que ascienden a 1.528 pesos cubanos, equivalentes a 4,70 dólares al tipo de cambio en el mercado informal²²⁹. Frente a esta situación se toma nota sobre la presencia de personas adultas mayores en las calles de La Habana revisando la basura con el objetivo de encontrar materiales reciclables para vender y poder reunir un poco de dinero que les permita llegar a fin de mes²³⁰.

125. En cuanto a las personas privadas de libertad, la Comisión y la REDESCA continuaron recibiendo denuncias sobre las condiciones de detención vinculadas con situaciones de hacinamiento, mala alimentación, falta de acceso a agua potable, medicamentos y asistencia médica²³¹. Organizaciones de la sociedad civil han documentado entre marzo de 2023 y mayo de 2024 al menos 2.093 casos de violaciones de derechos humanos en centros de detención, de los cuales 739 están relacionados con falta de atención médica y problemas de salud. La mayor parte de estos abusos son perpetrados por personal penitenciario, agentes de la Seguridad del Estado y miembros del sistema judicial, e incluyen situaciones de acoso a los internos, golpizas, torturas físicas, así como insuficiencia alimentaria o alimentos en mal estado²³². Asimismo, la alimentación que reciben las personas bajo custodia del Estado es escasa, en muchos casos en estado de descomposición y sin un adecuado balance²³³. También falta atención médica adecuada y oportuna; la medicación enviada por familiares no se entrega y no se realizan exámenes necesarios, incluyendo para aquellos con enfermedades crónicas y personas con discapacidad²³⁴. Durante el mismo periodo, se reporta que 44 personas habrían fallecido en prisión entre marzo de 2023 y mayo de 2024, principalmente debido a la carencia de medicamentos y la falta atención médica adecuada²³⁵.

126. Por otro lado, se toma nota sobre las denuncias efectuadas por la sociedad civil sobre trabajo forzoso impuesto en las cárceles a reclusos políticos, que son obligados a trabajar para empresas estatales en la producción de carbón y en la cosecha de caña sin disponer de los equipos de protección necesarios. En adición, denuncian que las personas privadas de la libertad reciben salarios insignificantes y son coaccionados a realizar sus labores bajo amenazas y represalias²³⁶.

127. En cuanto a la situación de las personas trabajadoras cubanas en el exterior, en especial aquellas involucradas en misiones médicas, la CIDH y la REDESCA recibieron información sobre las graves vulneraciones de derechos humanos que experimenta el personal de salud, quienes enfrenta condiciones de explotación laboral, salarios inadecuados y diversas formas de hostigamiento y presiones²³⁷. Sin embargo, conforme a lo denunciado, abandonar estas misiones conlleva severas sanciones, incluyendo penas de prisión de hasta ocho años o la prohibición de retorno al país. Además, se reportaron condiciones de alojamiento precarias, retención de salarios en favor del gobierno, represalias contra familiares de aquellos que expresan disidencia, y graves denuncias de acoso sexual y vigilancia constante. Anualmente, el gobierno cubano envía a más de 50.000 médicos y otros especialistas al exterior, generando ingresos que oscilan entre 7 y 11 mil millones de dólares, lo que equivale a tres o cuatro veces los ingresos por turismo. Sobre esta situación, la Comisión y la Relatoría Especial toman nota sobre la Resolución del Parlamento Europeo, en la que expresa su

²²⁸ CiberCuba, "[La compra de un anciano cubano con 860 pesos en Holguín](#)", 7 de febrero de 2024.

²²⁹ Cubadebate, "[¿Desprotegidos sin el Inass?](#)", 13 de octubre de 2024.

²³⁰ CiberCuba, "[Ancianos cubanos reciclan basura para sobrevivir en La Habana](#)", 24 de abril de 2024.

²³¹ CIDH, Audiencia temática, "[Derechos humanos de personas privadas de libertad arbitrariamente por motivos políticos en Cuba](#)", 190º período ordinario de sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 8 de julio de 2024.

²³² Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, "[Actualización sobre condiciones en prisiones \(mayo de 2024\)](#)", 11 de junio de 2024.

²³³ Cubalex, "[Informe mensual sobre la situación de los derechos humanos en Cuba](#)", agosto 2024; Prisoner Defenders, "[Breve informe sobre el trabajo forzoso en las cárceles cubanas](#)", 14 de junio de 2024.

²³⁴ CIDH. Audiencia temática "[Cuba: Seguimiento de medidas cautelares de personas beneficiarias privadas de libertad \(De Oficio\)](#)", 188 período ordinario de sesiones, Washington D.C., Estados Unidos, 7 de noviembre de 2023.

²³⁵ Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, "[Actualización sobre condiciones en prisiones \(mayo de 2024\)](#)", 11 de junio de 2024.

²³⁶ Prisoners Defenders, "[Naciones Unidas condena el trabajo forzoso impuesto en prisión a los presos políticos en Cuba](#)", 28 de agosto de 2024.

²³⁷ CIDH, Audiencia temática, "[Derechos humanos de las personas que participan en misiones médica](#)", 189º período ordinario de sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 29 de febrero de 2024, información aportada por Prisoners Defenders.

preocupación por la existencia de trabajo forzoso en Cuba y condena este tipo de prácticas promovidas desde el Estado, en especial las brigadas médicas pero que afecta también a profesores, marinos, ingenieros, artistas, deportistas y otras personas²³⁸.

128. La situación de déficit habitacional en Cuba continúa siendo un problema estructural que afecta a una amplia parte de la población. Según la prensa oficial, el país enfrenta un déficit de más de 856.500 viviendas, dado que en 2023 se logró edificar apenas el 65% del plan de construcción proyectado²³⁹. En 2024, hasta el mes de agosto, se concluyeron 5.262 viviendas, lo que representa una ejecución del 39%²⁴⁰. Este déficit se ve agravado por factores como el crecimiento demográfico, la urbanización, el deterioro de numerosas edificaciones existentes y la falta de recursos económicos de las personas para su mejoramiento.

129. En relación con la garantía del derecho a un ambiente sano y a las acciones frente a la emergencia climática, la CIDH y la REDESCA toman nota del desarrollo de un sistema nacional de control del aire para medir la contaminación; y que, dentro de las acciones previstas para su revitalización, figuran la caracterización actualizada del comportamiento de la calidad del aire, la adquisición de equipos y tecnologías para medir los principales contaminantes, el mejoramiento de los modelos de transporte y dispersión de esos compuestos, y la adopción de medidas de mitigación²⁴¹.

B. Grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación

130. En el 2024, la Comisión siguió recibiendo información sobre la situación de derechos humanos de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y discriminación. A continuación, abordará lo relativo a las principales preocupaciones sobre determinadas poblaciones en Cuba, tales como: las personas afrodescendientes, mujeres, LGBTI, en situación de movilidad humana, personas mayores y con discapacidad.

Personas afrodescendientes

131. En relación con la situación de las personas afrodescendientes, la Comisión refuerza su inquietud en cuanto a la persistencia de desafíos en la implementación de acciones y medidas para la eliminación de la discriminación racial y estructural en el país; así como respecto a la situación de extrema vulnerabilidad a la que sigue expuesta este grupo étnico-racial.

132. Según la información recibida por la CIDH en el marco del 190º Período de Sesiones, la violencia con perfilamiento racial y la discriminación estructural son problemas persistentes en Cuba, especialmente dentro del sistema de justicia y la actuación de las fuerzas policiales. Los casos documentados por sociedad civil evidencian que las personas afrocubanas tienen mayores probabilidades de ser percibidas como peligrosas y criminales, lo que conlleva una mayor persecución policial, encarcelamiento y represión²⁴².

133. En este sentido, según información pública disponible, la represión estatal durante las protestas del "11J" habría afectado de manera desproporcionada a las personas afrodescendientes. Asimismo, de acuerdo con la información sistematizada por la organización Cubalex, las personas afrodescendientes acusadas de sedición por participar en las mencionadas protestas habrían recibido condenas más severas que las personas no afrodescendientes juzgadas por el mismo delito. Según indican, estas sentencias reflejarían un perfilamiento racial, en el marco de un sistema judicial con un racismo estructural arraigado²⁴³.

²³⁸ Parlamento Europeo, [Situación crítica en Cuba](#), Resolución del Parlamento Europeo (2024/2584(RSP)), 29 de febrero de 2024.

²³⁹ Granma, ["El Programa de la Vivienda necesita otras alternativas"](#), 27 de febrero de 2024.

²⁴⁰ Granma, ["Todos los cuadros tienen que hablar con el pueblo"](#), 1 de octubre de 2024.

²⁴¹ Granma, [Desarrollan un sistema nacional de vigilancia del aire para solucionar problemas de contaminación atmosférica](#), 30 de mayo de 2024.

²⁴² CIDH, 190º Período de Sesiones, [Audencia Pública - Cuba: Violaciones a los derechos humanos en el contexto de la violencia institucional](#), 11 de julio de 2024.

²⁴³ Diario de Cuba, [Los afrodescendientes recibieron condenas más severas por el 11J, denuncia Cubalex](#), 2 de septiembre de 2024.

134. Asimismo, en el marco de la mencionada audiencia, organizaciones de la sociedad civil denunciaron la falta de espacios para participar y construir una agenda social y política que lleve al Estado a adoptar prácticas públicas que les brinden la posibilidad de ocupar un lugar en la sociedad para abogar por el respeto de sus derechos. Según denunciaron, las personas defensoras de derechos humanos afrodescendientes serían acosadas por agentes de la seguridad del Estado al intentar reunirse pacíficamente y sufrirían detenciones arbitrarias, sin derecho a una defensa efectiva, y con mayor violencia por parte de las fuerzas policiales²⁴⁴.

135. Por otra parte, la CIDH ha advertido la especial afectación a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de personas afrocubanas, en particular, en materia de salud, vivienda, desempleo y acceso a servicios sanitarios y agua potable²⁴⁵. Sobre este punto, organizaciones de la sociedad civil resaltaron que la pobreza y pobreza extrema afecta principalmente a las personas afrodescendientes, quienes viven en una situación precaria, en zonas insalubres, con salarios bajos, sin recibir remesas y poca escolaridad²⁴⁶. Sumado a la dificultad de encontrar empleo en condiciones dignas, activistas afrocubanos han denunciado que han sido despedidos de sus puestos de trabajo como represalia por haberse expresado en contra de la discriminación racial y la violación de derechos humanos²⁴⁷.

136. En adición, no existiría información oficial reciente que permita constatar las inequidades que afectan a las personas afrodescendientes y diseñar políticas públicas que combatan la creciente desigualdad racial en Cuba. Según explican representantes de la sociedad civil, el último censo poblacional de 2012 no daba cuenta de estas inequidades porque no incluía la existencia de ascendencias étnico-raciales diferenciadas. Asimismo, el censo poblacional que debía llevarse a cabo en 2022 fue postergado al menos hasta 2025²⁴⁸.

137. La Comisión sigue tomando nota sobre las acciones de seguimiento al Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial adoptado por el Estado cubano en 2019 con vigencia hasta el 2030, que incluyen la inauguración en octubre de 2023 del Laboratorio Social Color Cubano, que observa la implementación del Programa²⁴⁹. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil denuncian desafíos significativos en cuanto a su implementación e impacto, tales como la falta de comunicación y difusión de las escasas acciones que se llevan a cabo²⁵⁰ y la falta de objetivos medibles que puedan ser evaluados por la ciudadanía²⁵¹.

138. Finalmente, la Comisión reitera su llamado al Estado a fin de que adopten medidas positivas orientadas a garantizar la participación política de las personas afrodescendientes en las diferentes instancias públicas; ya sea por la adopción de cuotas electorales o por la creación de canales de participación efectiva de la sociedad civil en el marco de los procesos legislativos y desarrollo de políticas públicas. La CIDH considera que su participación contribuirá de manera sustancial a la modificación de patrones racistas y permitirá poner de manifiesto sus necesidades concretas. Ello, en atención a su derecho a la igualdad ante la ley, previsto en el artículo II de la Declaración Americana, así como la dimensión sustantiva del principio de igualdad.

²⁴⁴ CIDH, 190º Período de Sesiones, [Audiencia Pública - Cuba: Violaciones a los derechos humanos en el contexto de la violencia institucional](#), 11 de julio de 2024.

²⁴⁵ CIDH, [Situación de derechos humanos en Cuba](#), 2020, párr. 304.

²⁴⁶ Raza e Igualdad, [En Cuba, la pobreza extrema afecta principalmente a las personas afrodescendientes de la Isla](#), 29 de octubre de 2024.

²⁴⁷ CIDH, 190º Período de Sesiones, [Audiencia Pública - Cuba: Violaciones a los derechos humanos en el contexto de la violencia institucional](#), 11 de julio de 2024.

²⁴⁸ Martí Noticias, [Cofradía de la Negritud: desigualdad racial se acentúa en Cuba a la par de la pobreza y la exclusión](#), 30 de julio de 2024; Raza e Igualdad, [En Cuba, la pobreza extrema afecta principalmente a las personas afrodescendientes de la Isla](#), 29 de octubre de 2024.

²⁴⁹ Cuba Información, [En Cuba hace cuatro años se aprobó el Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial](#), 19 de octubre de 2023.

²⁵⁰ IPS Cuba, [Programa contra el racismo en Cuba reclama más visibilidad y difusión](#), 9 de febrero de 2024.

²⁵¹ La Joven Cuba, [¿Existe el color cubano? Desigualdades tras la máscara del mestizaje](#), 15 de agosto de 2024.

Mujeres

139. En cuanto a la situación de los derechos humanos de las mujeres, la Comisión reitera su inquietud por los hechos de acoso, intimidación y persecución que sufren las mujeres defensoras de derechos humanos, las activistas afrocubanas y las mujeres privadas de libertad en Cuba. Por otra parte, destaca la ausencia de políticas públicas y legislación especializada para combatir la violencia contra las mujeres en el país y de datos estadísticos oficiales y actualizados sobre este tipo de violencia.

140. La Comisión valora la promulgación del Decreto 109 por medio del cual se creó el Sistema Nacional para el Cuidado Integral de la Vida que tiene por objeto contribuir a la redistribución del trabajo de cuidados tomando en cuenta el enfoque de género para transformar las relaciones desiguales entre hombres y mujeres²⁵². Sin embargo, observa con preocupación la falta de adopción de normativa especializada para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género contra las mujeres²⁵³. A pesar de los reiterados reclamos por parte de organizaciones de sociedad civil, aún no se incorpora en el cronograma legislativo la discusión de la Ley Integral contra la Violencia ni la tipificación del feminicidio como delito²⁵⁴. En esa línea, la Comisión lamenta la falta de ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, principal instrumento regional de protección de los derechos humanos de las mujeres²⁵⁵.

141. Por otro lado, la Comisión advierte que prevalece la violencia feminicida y la ausencia de medidas para combatirla, tales como protocolos de prevención y alojamientos temporales para las víctimas de violencia²⁵⁶. La información pública disponible indica que, entre enero y octubre de 2024, se han registrado 40 muertes violentas de mujeres, siendo la mayoría perpetradas por sus parejas o exparejas²⁵⁷. A estos datos se suman las personas afectadas por dichas muertes, principalmente, familiares que dependían de las víctimas²⁵⁸. La Comisión valora el reconocimiento en el marco normativo cubano del derecho a la reparación en casos de violencia de género. No obstante, organizaciones de la sociedad civil han señalado que existen desafíos para su ejercicio oportuno, como la ausencia del enfoque de género en la legislación, la limitación de la reparación a la indemnización y obstáculos burocráticos²⁵⁹.

142. Asimismo, la Comisión advierte que, durante el 2024, las mujeres activistas y defensoras de derechos humanos continuaron enfrentando hechos de represión para desalentar su participación en protestas, activismo o labor de defensa²⁶⁰. Se ha reportado la persistencia de detenciones arbitrarias de corta duración²⁶¹, hostigamiento, violencia física, psicológica, vicaria²⁶², violencia sexual y amenazas por parte de oficiales del Estado que han afectado particularmente a mujeres afrocubanas²⁶³. A su vez, destacan las

²⁵² Ministerio de Justicia, Decreto 109/2024 “[Sistema Nacional para el Cuidado Integral de la Vida](#)” (GOC-2024-578-099), 15 de octubre de 2024, artículos 4 y 6.

²⁵³ Comité CEDAW, [IX Informe de Cuba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer](#), 12 de diciembre de 2022, párr. 262.

²⁵⁴ La Coalición, Solicitud de Audiencia Temática, “Violencia de Estado en Cuba: muertes en custodia y patrones de violencia desde una mirada interseccional”, 190 Período de Sesiones de la CIDH, pág. 2, archivo de la CIDH. Alas Tensas, [La Asamblea Nacional responde a petición de aprobación de una Ley Integral contra la Violencia de Género](#), 21 de febrero de 2024.

²⁵⁵ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 febrero 2020, párr. 311; Información General de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujeres, [países signatarios](#), consultado el 18 de octubre 2024.

²⁵⁶ Prisoners Defenders, [La realidad de la crisis feminicida actual en Cuba. Informe para el CEDAW](#), septiembre 2024, pág. 2; Diario de Cuba, [Violencia machista y política en Cuba, bajo la lupa del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer](#), 9 de octubre de 2024.

²⁵⁷ Alas Tensas, [Listado de feminicidios en Cuba en el año 2024](#), 15 de octubre de 2024.; Alas Tensas, [El asesinato de una joven de 18 años eleva a 39 los feminicidios en Cuba en 2024](#), 10 de octubre de 2024.

²⁵⁸ Casa Palanca, [Víctimas de las que no se habla](#), 18 de septiembre de 2024; Alas Tensas, [Violencia de género contra la mujer en Cuba: feminicidios, trata y explotación \(Contribución a la CEDAW\)](#), 16 de octubre de 2024.

²⁵⁹ Cubalex, Solicitud de Audiencia “Obligación de reparar a las víctimas de violencia de género en Cuba”, 20 de agosto de 2024, 191 Período de Sesiones de la CIDH, pág. 1, archivo de la CIDH.

²⁶⁰ La Coalición, et al. Solicitud de Audiencia “Violencia de Estado en Cuba”, pág. 8, archivo de la CIDH.

²⁶¹ DW, [Cuba: las Damas de Blanco denuncian 100 domingos de arrestos](#), 15 de octubre de 2024.

²⁶² Raza & Igualdad, [En Cuba se vive el 8M entre la violencia de género y la represión](#), 8 de marzo de 2024.

²⁶³ La Coalición, et al., Solicitud de Audiencia “Violencia de Estado en Cuba”, pág. 2, archivo de la CIDH.

represalias contra los familiares de las mujeres defensoras como el acoso, desaparición forzada, expulsión de escuelas y lugares de trabajo²⁶⁴. Por otra parte, las mujeres privadas de libertad se enfrentan a condiciones de detención inadecuadas que ponen en riesgo su integridad personal²⁶⁵ y a agresiones físicas y sexuales cometidas por agentes estatales²⁶⁶. En esa línea, la Comisión fue informada sobre la denegatoria de alimentación y atención médica adecuada de una mujer privada de libertad embarazada a quien se le presionaba para interrumpir su embarazo²⁶⁷.

143. Los hechos de violencia mencionados colisionan con los derechos plasmados en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre. El artículo II reconoce el derecho a la igualdad sin distinción de raza, sexo y otras categorías²⁶⁸. Sin embargo, las mujeres cubanas defensoras y privadas de libertad se enfrentan a discriminación, en primer lugar, ante la ausencia de normativa que garantice el ejercicio de sus derechos y, en segundo, debido a las diversas formas de violencia que sufren tanto en el ámbito público como privado. Por otra parte, el ejercicio del derecho a la protección a la maternidad y a la infancia²⁶⁹ se ve afectado por las condiciones dentro de los centros de detención y las represalias que enfrentan las personas familiares de las mujeres defensoras, incluida la niñez.

144. En síntesis, persisten graves deficiencias en la protección de los derechos de las mujeres, quienes están desprovistas de políticas públicas y legislación adecuada para prevenir y sancionar la violencia de género, acentuando la vulnerabilidad de grupos específicos tales como las defensoras, activistas afrocubanas y mujeres privadas de libertad. Esta ausencia de mecanismos de protección favorece la comisión de hechos de violencia como se ha visto reflejado en las cifras de muertes violentas. Finalmente, se evidencia un patrón de discriminación y violencia contra las mujeres activistas y defensoras de derechos humanos ejercido por agentes estatales que afecta de manera acentuada a las mujeres afrodescendientes.

Personas LGBTI

145. En cuanto a los derechos de las personas LGBTI, la Comisión mantiene su preocupación por la situación de violencia generalizada contra estas personas. A la vez, se destacan las denuncias de la sociedad civil sobre falta de investigaciones de las autoridades en crímenes violentos, posiblemente motivados por prejuicios. Se reitera también la inquietud por las personas trans presas políticas y por la falta de datos oficiales que den cuenta de los derechos de las personas LGBTI.

146. La CIDH observa que, entre los días 3 y 18 de mayo de 2024, se desarrollaron las Jornadas Cubanas contra la Homofobia y la Transfobia en Cuba²⁷⁰. Estas jornadas representan encuentros de asociación pacífica, organizados por el Estado, que buscan visibilizar la lucha por los derechos de personas LGBTI. Asimismo, líderes políticos y funcionarios públicos de alto nivel expresaron durante el año su apoyo a los derechos de las personas LGBTI²⁷¹.

147. Por otra parte, la Comisión advierte sobre la falta de datos e información oficial y pública sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI, situación que dificulta el monitoreo. La CIDH toma

Red Femenina de Cuba, et al, Solicitud de Audiencia “Represión Estatal contra Mujeres Activistas”, 191º Periodo Ordinario de Sesiones 191, 20 de agosto de 2024, pág. 1, archivo de la CIDH.

²⁶⁴ Red Femenina de Cuba, et al, Solicitud de Audiencia “Represión Estatal contra Mujeres Activistas”, pág. 2, archivo de la CIDH.

²⁶⁵ CIDH, [CIDH otorga medidas cautelares a Aniette González García, defensora de derechos humanos en Cuba](#), 6 de mayo de 2024; Red Femenina de Cuba, et al, Solicitud de Audiencia “Represión Estatal contra Mujeres Activistas”, 191º Periodo Ordinario de Sesiones 191, 20 de agosto de 2024, pág. 2, archivo de la CIDH.

²⁶⁶ La Coalición, et al. Solicitud de Audiencia “Violencia de Estado en Cuba”, pág. 8, archivo de la CIDH.

²⁶⁷ Solicitud de medida cautelar, Lisdany Rodríguez Isaac, mujer prisionera en estado de gestación, 12 de abril de 2024, archivo de la CIDH; Cubita Now, [Presa del 11 | se embaraza en prisión: el régimen la está presionando para que aborte](#), 24 de enero de 2024.

²⁶⁸ Organización de los Estados Americanos, [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), 1948, artículo II.

²⁶⁹ Id., artículo VII.

²⁷⁰ Tribuna de la Habana, [Celebran Jornadas Cubanas contra la Homofobia y la Transfobia](#), 6 de mayo de 2024; Radio Rebelde, Concluye XVII edición de las Jornadas contra la homofobia y la transfobia en Cuba, 16 de mayo 2024.

²⁷¹ CMXX, Radio Bayamo, [En Cuba el amor es ley y lo seguirá siendo, asevera presidente](#), 17 de mayo de 2024; CUBADEBATE, [Jornadas contra la Homofobia y Transfobia: Educar en el respeto y la no discriminación](#), 6 de mayo de 2024.

nota que la mayoría de los datos son generados por organizaciones de la sociedad civil y por la prensa independiente.

148. Asimismo, la CIDH continúa recibiendo información relacionada con actos de violencia y represión en contra de personas LGBTI en Cuba. En el mes de febrero, por ejemplo, se tuvo conocimiento del asesinato de Helen García Artelles, mujer trans y defensora de derechos humanos de Camagüey²⁷². En el mes de julio, según información pública, en el marco de la realización de un evento conocido como “Reina de la Copla en Cuba”, se prohibió la participación e incluso la asistencia como público a la activista y artista cubana Kiriam Gutiérrez Pérez. Esto debido a una acusación anónima de la posibilidad de realizar un acto de protesta en el evento²⁷³. De igual manera, la Comisión tuvo conocimiento sobre la falta de interés de las autoridades por investigar crímenes presuntamente motivados por prejuicios y que la impunidad que esto genera es un motivante para que personas LGBTI quieran dejar la isla²⁷⁴.

149. Por otro lado, la Comisión reitera su preocupación sobre el bienestar de la activista y presa política trans Brenda Díaz, quien se encuentra alojada en una prisión masculina desde su detención en las manifestaciones de 11 de julio de 2021. Según información pública, Brenda fue trasladada a una celda de castigo el 1 de enero del 2024 y, a pesar de encontrarse ya fuera de esta celda, reporta estar en condiciones inhumanas y ser víctima de actos de violencia por parte del personal de custodia²⁷⁵.

150. En virtud de lo anterior, la CIDH insta al Estado a realizar esfuerzos con el fin de recolectar y analizar datos respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI²⁷⁶. También se reitera la recomendación hecha en 2023 sobre garantizar el derecho a la vida e integridad de las personas LGBTI; primero absteniéndose de practicar, por medio de sus agentes, actos de violencia en su contra; así como procurando un marco legal que les proteja frente a acciones de terceros²⁷⁷.

151. Finalmente, se reitera al Estado la necesidad urgente de adoptar protocolos que brinden seguridad a las personas trans privadas de libertad²⁷⁸. De igual forma, se llama al Estado a investigar actos de violencia contra las personas LGBTI acorde a estándares internacionales de debida diligencia para garantizar un adecuado acceso a la justicia para las personas LGBTI y asegurar medidas de no repetición.

Personas en situación de movilidad humana

152. En cuanto a la población en situación de movilidad humana, la Comisión tomó nota con preocupación de la aprobación de la nueva Ley de Ciudadanía, que contiene disposiciones que permitirían la privación de nacionalidad por actos contrarios a intereses políticos, económicos y sociales. Asimismo, reitera su alarma por la persistencia de restricciones arbitrarias al derecho de circulación y residencia, incluido el derecho de las personas nacionales de salir y regresar libremente al país; así como sigue observando con atención el incremento de la salida masiva de personas cubanas del país.

153. Respecto a la nueva Ley de Ciudadanía²⁷⁹, aprobada en julio de 2024 por la Asamblea Nacional del Poder Popular, la Comisión nota con preocupación que la norma permite privar de la nacionalidad cubana

²⁷² CubitaNOW, [Asesinato de Mujer Trans en Camagüey Eleva a Seis los Feminicidios en Cuba en 2024](#), 5 de febrero del 2024.

²⁷³ CiberCuba, [Denuncian censura contra la artista trans Kiriam Gutiérrez](#), 9 de julio del 2024.

²⁷⁴ CiberCuba, [“¿Qué voy a poder aquí en Cuba, qué voy a construir aquí?”](#), 28 de junio de 2024.

²⁷⁵ Diario de Cuba, [“Si la maltrataron”, denuncia la madre de la presa política del 11j Brenda Díaz](#), 4 de enero de 2024; ADN Cuba, [Maltratan y llevan a celda de castigo a presa política del 11j Brenda Díaz](#), 1 de enero de 2024.

²⁷⁶ CIDH, [Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América](#), 2015. Recomendaciones 1, pág. 290.

²⁷⁷ CIDH, [Informe Anual 2023 Capítulo IV-B ‘Cuba’](#), 2023, párr 145; CIDH, [Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América](#), 2015. Recomendación 25-27, pág. 294; Recomendaciones 31 y 32, pág. 295.

²⁷⁸ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022, enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos), párr 242 y sig; CIDH, [Informe sobre mujeres privadas de libertad en las Américas](#), aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 8 de marzo de 2023, párr. 295.

²⁷⁹ Cuba, [Proyecto de Ley de Ciudadanía](#), aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 19 de julio de 2024.

a la persona que “desde el extranjero realizar actos contrarios a los altos intereses políticos, económicos y sociales de la República de Cuba, siempre que así se considere por la autoridad de ciudadanía correspondiente”. Además, la referida ley prevé que “cuando alguna persona incurra en causal de privación de la ciudadanía y ocasione un grave perjuicio al país en lo relacionado con la seguridad nacional, ponga en peligro la estabilidad del Estado, las relaciones internacionales o la salud general de la población, la autoridad de ciudadanía puede dictar Decreto Presidencial sin atenerse a los requisitos y formalidades para la tramitación del expediente”. Al respecto, la CIDH refuerza que la nacionalidad constituye un derecho inderogable, y que su privación arbitraria, especialmente como pena o sanción por motivos políticos, es contraria al derecho internacional de los derechos humanos²⁸⁰.

154. En relación con las restricciones al derecho de circulación y residencia, durante el 2024, la Comisión siguió observando que el ejercicio de este derecho se encuentra extremadamente restringido de hecho y de derecho; en especial para quienes han asumido posiciones críticas hacia el Gobierno. La CIDH supo de nuevos casos de activistas y periodistas independientes que tienen una prohibición de salir del país impuesta por las autoridades cubanas. En marzo, la activista Martha Beatriz Roque fue impedida de salir del país para atender una ceremonia en la que se la reconoció con el Premio Internacional Mujeres de Coraje, otorgado por el Departamento de Estados Unidos²⁸¹. Del mismo modo, el 6 de junio, el colaborador de CubaNet Armando Sardiñas fue impedido de abordar un vuelo rumbo a Nicaragua²⁸². A su vez, la escritora Adriana Normand denunció el 13 de noviembre que fue informada que se encuentra regulada, cuando se encontraba en la oficina encargada de confeccionar pasaportes en La Habana²⁸³.

155. En particular, preocupa a la Comisión algunas disposiciones de la nueva Ley de Migración²⁸⁴ que permiten limitar la entrada al país de personas ciudadanas cubanas con el fin de garantizar la defensa, la seguridad nacional, el orden interior o el orden e interés público. La CIDH enfatiza que, de conformidad con el artículo VIII de la Declaración Americana, toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar libremente y no abandonarlo sino por su voluntad²⁸⁵. Asimismo, la denegación de retorno de nacionales a su país, se considera una grave violación de los derechos vinculados al ejercicio de la nacionalidad.

156. Por otra parte, la CIDH sigue tomando nota del aumento significativo de la migración de personas cubanas hacia Estados Unidos en 2024. Al respecto, según la más reciente actualización estadística del Departamento de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP, por sus iniciales en inglés), entre octubre de 2023 y septiembre de 2024, 217.615 personas cubanas llegaron a Estados Unidos²⁸⁶. Este número ya supera 641.000 considerando los años fiscales de 2022 a 2024, y continúa sobrepasando los 125.000 que emigraron en 1980 durante el histórico éxodo del Mariel. En 2024, la CIDH siguió recibiendo información que relaciona este incremento de la migración a la grave crisis económica que atraviesa el país, constantes cortes de electricidad y a las restricciones al ejercicio de derechos humanos básicos, así como a la persistencia de la represión estatal a las manifestaciones sociales en el país.

157. Ante esta realidad, la Comisión exhorta al Estado a eliminar las disposiciones de la nueva Ley de Ciudadanía que puedan generar la privación arbitraria de nacionalidad por motivos políticos y/o

²⁸⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 230/24, [CIDH llama a los Estados a continuar adoptando medidas para prevenir y erradicar la apatridia en la región](#), 27 de septiembre de 2024.

²⁸¹ ADN Cuba, [Régimen impide a Martha Beatriz Roque viajar a EEUU para recoger premio](#), 5 de marzo de 2024; 14 y Medio, [El régimen cubano impide a Martha Beatriz Roque recoger un premio en EE.UU.](#), 1 de marzo de 2024.

²⁸² CubaNet, [Régimen impide a colaborador de 'CubaNet' salir del país: "Los sueños se volvieron pesadilla"](#), 7 de junio de 2024; Diario de Cuba, [La Seguridad del Estado impide salir del país al colaborador de 'Cubanet' Armando Sardiñas](#), 10 de junio de 2024.

²⁸³ Cubanos por el Mundo, [Prohíben a la escritora cubana, Adriana Normand, salir del país](#), 13 de noviembre de 2024; ADN Cuba, [Régimen cubano impone prohibición de salida del país a escritora Adriana Normand](#), 13 de noviembre de 2024.

²⁸⁴ Cuba, [Proyecto de Ley de Migración](#), aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 19 de julio de 2024.

²⁸⁵ OEA, [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, artículo VIII.

²⁸⁶ U.S. Customs and Border Protection (CBP), [Nationwide Encounters](#), Data is available for the Northern Land Border, Southwest Land Border, and Nationwide (i.e., air, land, and sea modes of transportation) encounters by Fiscal Year (FY). Última modificación: octubre 22, 2024.

ideológicos. Además, reitera su llamado al Estado de Cuba a eliminar restricciones de salida y entrada en el país impuestas a las personas debido a sus actividades como activistas o por motivos políticos, así como a adoptar medidas urgentes e integrales para abordar los factores que están generando la salida masiva de sus nacionales del país, entre ellos las violaciones a derechos humanos básicos y libertades fundamentales.

Personas mayores

158. En relación con la situación de los derechos de las personas mayores, la CIDH muestra su preocupación en torno a la protección social y el ejercicio de los derechos a la vivienda, alimentación y salud con independencia y autonomía. Ello, en el marco de una situación de empobrecimiento de esta población. Asimismo, la Comisión toma nota de detenciones arbitrarias de personas mayores opositoras.

159. De acuerdo con la información disponible, el envejecimiento en Cuba es uno de los más altos de la región, con un 24,4% de su población mayor de 60 años²⁸⁷. En un contexto de crisis económica, energética, hídrica y alimentaria²⁸⁸, esta población se encuentra en una situación de vulnerabilidad extrema. Según los ya mencionados reportes de la sociedad civil, la extrema pobreza escaló al 89% de la población en general²⁸⁹. Entre las personas mayores de 60 años, este porcentaje asciende al 91%, y entre las mayores de 70 años, alcanza el 94%²⁹⁰. Asimismo, estos reportes indican que la pensión que recibe la mayoría de las personas mayores es insuficiente para dar cobertura a los gastos de alimentación, salud y vivienda²⁹¹.

160. En relación con el derecho a la alimentación, información recabada por organizaciones de la sociedad civil refleja que más del 80% de las personas mayores han experimentado una pérdida significativa en el acceso a alimentos esenciales²⁹². Esta población enfrenta en forma diferenciada dificultades para adquirir alimentos, debido, entre otras causas, a la necesidad de desplazarse largas distancias y realizar largas filas para hacerlo y a la falta de acceso a remesas²⁹³. Al respecto, múltiples fuentes de información pública reportan que las personas mayores han sido vistas buscando comida en la basura²⁹⁴. La falta regular de agua potable, energía eléctrica y gas licuado impactan directamente en el almacenaje y cocción de alimentos²⁹⁵. Ante esta situación, reportes señalan la dificultad de acceder a datos o informes de evaluación sobre el estado de los servicios de alimentación proporcionados por el Sistema de Ayuda a la Familia²⁹⁶.

161. En lo atinente al derecho a la vivienda, la Comisión conoció por información pública de la baja calidad de vivienda de algunas personas mayores y la relación entre vivienda y la desintegración de núcleos familiares por la migración. En este sentido, en redes sociales habrían circulado preocupantes fotos de

²⁸⁷ CIDH. [Audiencia Pública, Cuba: Derechos de las personas mayores](#). 11 de noviembre de 2024; Radio Angulo, [Envejecimiento demográfico en Cuba, más allá de las cifras](#). 2 de junio de 2024; Granma. [El envejecimiento poblacional implica más de un desafío](#). 13 de octubre de 2024.

²⁸⁸ Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), [“El Estado de los Derechos Sociales en Cuba”](#), VII Informe, julio de 2024.

²⁸⁹ Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), [“El Estado de los Derechos Sociales en Cuba”](#), VII Informe, julio de 2024, pág. 3.

²⁹⁰ CIDH. [Audiencia Pública, Cuba: Derechos de las personas mayores](#). 11 de noviembre de 2024.

²⁹¹ Martí Noticias, [Cuba está sumida en varias crisis y los ancianos son los más afectados, asegura activista](#), 18 de enero de 2024; CiberCuba, [Ancianos constituyen el único grupo poblacional que crece en Cuba](#), 5 de mayo de 2024; Periódico cubano, [Severo envejecimiento en Cuba: más del 20% de la población en la Isla supera los 60 años](#), 15 de octubre de 2024; CIDH. [Audiencia Pública, Cuba: Derechos de las personas mayores](#), 11 de noviembre de 2024.

²⁹² CIDH. [Audiencia Pública, Cuba: Derechos de las personas mayores](#). 11 de noviembre de 2024.

²⁹³ Martí Noticias. [Ancianos, niños y embarazadas, los que más resienten el impacto de la falta de alimentos en Cuba](#), 25 de mayo de 2024; CIDH. [Audiencia Pública, Cuba: Derechos de las personas mayores](#). 11 de noviembre de 2024.

²⁹⁴ CiberCuba. [Ancianos cubanos buscan alimentos en la basura](#). 8 de febrero de 2024; CiberCuba, [Dramáticas imágenes: Ancianos en Cuba hurgan la basura en busca de comida](#), 8 de abril de 2024; Martí Noticias. [Falta voluntad política en Cuba para atender a los ancianos desamparados, opina periodista](#), 11 de abril de 2024; Cuido 60, Nota de Prensa No. 11, [Etnografía del aumento de personas mayores “buzos” en la ciudad de Cienfuegos](#), 18 de abril de 2024.

²⁹⁵ EFE, [Cubano, octogenario y sin corriente: el drama de los apagones para personas con movilidad reducida](#), 18 de octubre de 2024; ADN Cuba, [Organizaciones independientes alertan sobre crisis humanitaria en Cuba tras apagón general](#), 22 de octubre de 2024; La Cadera de Eva, [Apagón en Cuba: la crisis energética afecta más a mujeres y adultos mayores](#), 22 de octubre de 2024; Cuido 60, [Nota de prensa No. 16. Impacto de la crisis energética en las personas mayores](#), 31 de octubre de 2024.

²⁹⁶ Cuido 60, Nota de Prensa No. 15, [Inseguridad alimentaria y agravamiento de los servicios de alimentación del sistema de atención a la familia \(SAF\)](#), 18 de abril de 2024.

viviendas sumamente precarias en las que habitarían personas mayores solas²⁹⁷. Asimismo, la fuerte migración tendría un impacto grave en la desintegración de los núcleos familiares y los cuidados intergeneracionales, dado que las viviendas serían vendidas para costear los gastos de migración del resto del grupo familiar, dejando en el desamparo a las personas mayores que no migran²⁹⁸. En esta línea, la subdirectora de Trabajo Social del Centro para la Atención de Personas Deambulantes en La Habana reconoció públicamente que ha habido un aumento de personas en situación de calle en los últimos meses²⁹⁹, que en su mayoría serían personas mayores³⁰⁰.

162. La CIDH ha resaltado la necesidad de que los espacios de cuidado de las personas mayores garanticen condiciones dignas de existencia³⁰¹. Sobre este punto, el Primer Ministro de Cuba señaló en abril de 2024 que persisten dificultades en la implementación de políticas y programas multisectoriales referidos a la atención de “casas de abuelos, hogares de ancianos y centros médicos psicopedagógicos”. En dichos establecimientos se reportan problemas como la baja calidad de los alimentos, el incumplimiento de los horarios establecidos, la escasez de opciones recreativas, la falta de higiene y el deterioro de las instalaciones³⁰².

163. La Comisión también ha recibido información sobre la violencia de género y el feminicidio en mujeres mayores de 65 años, quienes son más vulnerables debido a encontrarse más aisladas socialmente y no tener los recursos para poner fin a relaciones violentas. Asimismo, la escasa visibilidad de esta violencia contribuiría a que no se identifiquen como víctimas y, por lo tanto, no denuncien su situación ni soliciten ayuda. Organizaciones de la sociedad civil han manifestado preocupación ante las pocas estadísticas oficiales sobre violencia de género contra personas mayores y ante el impacto social y económico de esta violencia que desestabiliza a las personas dependientes de las mujeres asesinadas³⁰³.

164. Por otra parte, la Comisión continuó recibiendo información sobre la situación de las personas mayores privadas de libertad por motivos políticos. Félix Navarro, fundador del Partido por la Democracia Pedro Luis Boitel, quien actualmente tiene 71 años, se encuentra cumpliendo su tercera condena por razones políticas³⁰⁴. Según la información disponible, Navarro, beneficiario de medidas cautelares, se encontraría muy delgado y no recibiría los medicamentos que necesita para tratar su diabetes³⁰⁵.

165. Por último, la CIDH también ha tomado conocimiento de privaciones de libertad temporarias que involucran a personas mayores cuyas opiniones políticas son contrarias al régimen. La académica Alina Bárbara López Hernández fue detenida el 18 de abril y el 18 de junio cuando viajaba a La Habana para protestar contra actos de censura. En el primer caso permaneció detenida por 7 horas, incomunicada y sufrió violencia física que le causó un esguince en el hombro derecho³⁰⁶. En el segundo caso, sufrió agresiones físicas al

²⁹⁷ CiberCuba, [Ancianos cubanos viven en la extrema pobreza en Holguín](#), 17 de febrero de 2024.

²⁹⁸ Martí Noticias, [Falta voluntad política en Cuba para atender a los ancianos desamparados, opina periodista](#), 11 de abril de 2024; Voz de América, [Emprendimiento privado comienza a brindar atención a personas mayores en Cuba](#), 14 de marzo de 2024.

²⁹⁹ Martí Noticias, [Crece el número de cubanos que viven en la calle, reconocen las autoridades y la ciudadanía](#), 21 de febrero de 2024; Cubanet, [Prensa oficial reconoce aumento de personas deambulantes en Cuba](#), 20 de febrero de 2024.

³⁰⁰ CIDH, [Audiencia Pública, Cuba: Derechos de las personas mayores](#), 11 de noviembre de 2024.

³⁰¹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV-B, Cuba](#), 2023, párr. 160.

³⁰² Prensa Latina, [Analiza primer ministro situación de hogares de ancianos en Cuba](#), 30 de abril de 2024; Martí Noticias, [Desatención en Hogares de Ancianos en Cuba: "Están sin comida, sin medicinas... están en cero"](#), 10 de mayo de 2024.

³⁰³ CIDH, [Audiencia Pública, Cuba: Derechos de las personas mayores](#), 11 de noviembre de 2024.

³⁰⁴ CIDH, [Audiencia Pública, Cuba: Derechos de las personas mayores](#), 11 de noviembre de 2024; Amnistía Internacional, [Cuba: Amnistía Internacional nombra cuatro personas como presas de conciencia en medio de una nueva ola de represión estatal](#), 23 de octubre de 2024.

³⁰⁵ Diario de Cuba, [El preso político cubano Félix Navarro sufre la reiterada falta de atención médica](#), 5 de julio de 2024; Cubanet, [Preocupación por el estado de salud del preso político Félix Navarro: "Sigue muy delgado y enfermo"](#), 11 de enero de 2024.

³⁰⁶ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH denuncia el repunte de la represión en Cuba contra intelectuales, sindicalistas y periodistas independientes](#), 22 de abril de 2024; PEN International, [Cuba: Las autoridades deben poner fin al acoso y la detención arbitraria de escritores y artistas](#), 9 de mayo de 2024; Diario de Cuba, [Liberada después de siete horas, golpeada y sin cargos, la intelectual cubana Alina Bárbara López](#), 19 de abril de 2024.

momento de la detención y permaneció privada de libertad por 11 horas³⁰⁷. Del mismo modo, en el marco de la celebración de su vigésimo segundo aniversario, 18 personas del Movimiento Opositores por una Nueva República fueron detenidas por la Policía Nacional Revolucionaria, entre ellas Luis Jesús Gutiérrez Campos de 71 años³⁰⁸.

166. En función de lo anterior, la CIDH reitera que las personas mayores tienen derecho a acceder a un sistema de seguridad social que las proteja contra las consecuencias de la vejez que las imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia³⁰⁹. En este sentido, el derecho a la alimentación es un derecho humano que ha sido relacionado a la garantía de preservación de la salud de todas las personas en las Américas³¹⁰. La CIDH también destaca la importancia de asegurar la participación social e integración comunitaria activa y plena de las personas mayores³¹¹, sin temor a represalias sobre su libertad personal. En adición, la Comisión señala que los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de personas privadas de libertad en las Américas proscriben la discriminación de la población penitenciaria con base en su edad u opinión política³¹².

Personas con discapacidad

167. Respecto a las personas con discapacidad, la CIDH sigue observando con preocupación los obstáculos enfrentados por dichas personas para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación. Asimismo, destaca la grave situación en que se encuentran las personas con discapacidad privadas de libertad por motivos políticos o como resultado de ejercer su derecho de defensa de los derechos humanos³¹³.

168. Durante el 2024, la Comisión siguió registrando denuncias sobre maltratos físicos y psicológicos contra estas personas. En particular, la Comisión supo de agresiones físicas contra Iliván Fuentes Fonseca, quien es paciente psiquiátrico desde los 12 años, por haber protestado luego de que le quitaran el alimento que su familia le había proporcionado³¹⁴. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil denunciaron la falta de atención médica a personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad por haber participado en las protestas del 11 de julio de 2021³¹⁵. Según la información disponible, Ismael Rodríguez González, quien tiene un diagnóstico de discapacidad intelectual, riesgo suicida y trastorno de la personalidad, no estaría recibiendo los medicamentos y la atención médica que necesita³¹⁶. Del mismo modo, Walnier Luis

³⁰⁷ PEN International, [Cuba: La detención y el hostigamiento contra Alina Bárbara López y Jenny Pantoja ponen de manifiesto la represión de las voces críticas](#), 28 de junio de 2024; Cubanet, [Seguridad del Estado detiene a las profesoras Alina Bárbara López y Jenny Pantoja Torres](#), 18 de junio de 2024.

³⁰⁸ ADN Cuba, [Represión contra activistas del MONR en su 22 aniversario](#), 27 de mayo de 2024; Diario de Cuba, [El régimen reprime a 18 miembros de una organización opositora cubana que cumple 22 años](#), 27 de mayo de 2024.

³⁰⁹ DADDH, artículo XVI.

³¹⁰ DADDH, artículo XI.

³¹¹ CIDH, [Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.doc.397/22, 31 de diciembre de 2022, párrs. 265-266.

³¹² CIDH, [Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas](#): aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.doc.397/22, 31 de diciembre de 2022, párr. 375 y conclusión seis.

³¹³ De acuerdo con la información sistematizada por Justicia 11J, hay al menos 15 personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad por motivos políticos. Justicia 11J. Base de datos de personas detenidas en relación con protestas. Disponible en: <https://justicia11j.org/personas-detenido-as-en-relacion-con-protestas/> (consultado el 10 de noviembre de 2024).

³¹⁴ Red de Cultura Inclusiva de Cuba: Informe de Contribución de la Red de Cultura Inclusiva a la 17ª reunión de la Red Cuba de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de noviembre de 2024. Archivo de la CIDH; Prisoners Defenders [@PrisonersDFNdrs], (7 de mayo de 2024). El prisionero político Iliván Fuentes Fonseca ha sido TORTURADO con una brutal golpiza por parte de los agentes de la prisión de Boniato en Santiago de Cuba por protestar al quitarle la comida que su familia le llevó en la visita familiar [Tweet], X, <https://twitter.com/PrisonersDFNdrs/status/1787909142125887781>.

³¹⁵ Diario de Cuba, [Cubalex denuncia en una campaña la falta de atención médica a presos políticos con enfermedades mentales](#), 5 de marzo de 2024; Centro de Documentación de Prisiones Cubanas, [Personas privadas de libertad con situaciones delicadas de salud reportadas durante el mes de abril de 2024](#), mayo de 2024.

³¹⁶ Cubalex [@CubalexDDHH], (2 de marzo de 2024). Queremos recordar la historia de Ismael Rodríguez González, prisionero del #11J cuya salud mental se ha deteriorado gravemente debido a la falta de atención médica en las prisiones cubanas [Tweet], X, <https://x.com/CubalexDDHH/status/1764017835469414743>; Diario de Cuba, [Padre e hijo condenados por el 11J denuncian represión en la cárcel](#), 15 de febrero de 2024.

Aguilar Rivera, beneficiario de medidas cautelares que tiene una discapacidad intelectual, se encuentra recluido en un área de alta peligrosidad, sufre malos tratos y no puede acceder a su medicación³¹⁷.

169. Por otra parte, la Comisión fue informada sobre la denegación de tratamiento médico a Irán Almaguer Labrada, miembro del Movimiento Cristiano Liberación (MCL), quien sufre de retinosis pigmentaria que genera una progresiva pérdida de la visión. Almaguer Labrada, quien es beneficiario de medidas cautelares, ha sido objeto de persecuciones, intimidaciones, detenciones de corta duración y amenazas de suspensión de tratamiento como represalia por su activismo. A comienzos de 2020 esta amenaza se concretó, y desde entonces no ha recibido atención médica. Según información proporcionada por la sociedad civil, esta situación le ha provocado la pérdida total de visión de su ojo derecho y una disminución casi total en el ojo izquierdo³¹⁸.

170. Asimismo, la Comisión continúa observando que las organizaciones que asisten a personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos filtran su acción y conformación bajo un perfil político-ideológico establecido en sus Estatutos, que impide que personas con discapacidad que no compartan la ideología del partido gobernante puedan ingresar como personas asociadas. Por ejemplo, el estatuto de la Asociación Nacional de Ciegos (ANCI) establece que quienes quieran formar parte de la asociación deben “mantener una conducta moral y social acorde con los principios de la sociedad socialista”³¹⁹.

171. La CIDH le recuerda al Estado cubano que, conforme a los estándares internacionales en derechos de las personas con discapacidad, las personas con discapacidad son un grupo prioritario de protección y los Estados tienen el rol de principal garante de sus derechos humanos y su dignidad inherente, incluidos el derecho a la vida, a la salud, a la libertad y a la integridad personal en todo el ciclo de vida, y sobre todo cuando se encuentran a su cuidado en situación de privación de libertad. La CIDH refuerza que los Estados son responsables de proteger a las personas con discapacidad contra la discriminación de cualquier tipo y velar porque no sean sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes bajo ninguna razón. Además, deben garantizar que tengan acceso igualitario al sistema de justicia y al debido proceso, con los ajustes de accesibilidad que se requieran.

IV. RELACIONAMIENTO DEL ESTADO CON OTROS ACTORES

A. Situación del Estado cubano ante la OEA y la CIDH

172. El 31 de enero de 1962, el Gobierno de Cuba fue excluido de su participación en el Sistema Interamericano mediante Resolución VI adoptada en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay³²⁰. El 3 de junio de 2009, durante su Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones realizado en San Pedro Sula, Honduras, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante Resolución No. 2438, dejó sin efecto dicha Resolución y estableció “[q]ue la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA”³²¹.

³¹⁷ Martí Noticias, [Joven del 11J sin antecedentes penales y con discapacidad está encerrado con reos de gran criminalidad](#), 12 de junio de 2024; Cubanet, [“Casi 40 días sin nada, pasando hambre”: Niegan visita familiar al preso político Walnier Aguilar](#), 14 de mayo de 2024; CiberCuba, [Padre del preso político cubano Walnier Aguilar: “La libertad en Cuba está de luto”](#), 12 de febrero de 2024.

³¹⁸ Movimiento Cristiano Liberación, [Detenido Irán Almaguer Labrada, miembro del Movimiento Cristiano Liberación](#), 19 de enero de 2024; Raza e Igualdad, Información proporcionada a la CIDH en el marco de la medida cautelar 1068-20 (Yandier García Labrada e Irán Almaguer Labrada), 8 de octubre de 2024, en archivo de la CIDH.

³¹⁹ Red de Cultura Inclusiva de Cuba, Informe de Contribución de la Red de Cultura Inclusiva a la 17ª reunión de la Red Cuba de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de noviembre de 2024, en archivo de la CIDH.

³²⁰ El texto de la Resolución VI se encuentra en la “Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de asistencia Recíproca, Punta del Este, Uruguay, 22 al 31 de enero de 1962, Documentos de la Reunión”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.F/II.8, doc. 68, páginas 13-15.

³²¹ El texto de la Resolución AG/RES. 2438 (XXXIX-0/09) se encuentra en el “Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones, San Pedro Sula, Honduras, 2 al 4 de junio de 2009, Actas y Documentos, Volumen I”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.P/XXXIX-0.2, página 12.

173. A la fecha de aprobación del presente informe, la anulación de la Resolución de 1962 que excluyó al Gobierno cubano del sistema interamericano no se ha traducido en la reincorporación de Cuba a la OEA. En el 2018, por ejemplo, durante la VIII Cumbre de las Américas, Cuba contó con una delegación y, pese a retirarse de la sesión inaugural previo a la intervención del Secretario General de la Organización, aseguró que continuaría “ejerciendo [su] legítimo derecho de participar en un foro del cual deberíamos ser parte desde hace mucho tiempo”. En el mismo evento, el canciller Bruno Rodríguez reiteró la posición del Estado cubano respecto a lo que considera la instrumentalización de la OEA a los intereses geopolíticos de los Estados Unidos.

174. La exclusión del Gobierno cubano por parte de la OEA no ha impedido a la Comisión de cumplir con su mandato de promoción y protección de los derechos humanos³²²; toda vez que lo reconoce como “responsable jurídicamente ante la Comisión Interamericana en lo concerniente a los derechos humanos”, al ser “parte de los instrumentos internacionales que se establecieron inicialmente en el ámbito del hemisferio americano a fin de proteger los derechos humanos”, y porque la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta “excluyó al gobierno de Cuba, y no al Estado, de su participación en el sistema interamericano”³²³.

175. La Comisión recuerda que los Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos le confirieron a la Comisión la atribución de “prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, de conformidad con el artículo 20(a) del Estatuto de la CIDH.

176. En el marco de dicho mandato, la Comisión ha elaborado ocho informes de país y uno temático, siendo el último de país del año 2020 y el temático de 2023. Asimismo, Cuba ha sido incluida en el Capítulo IV, o su equivalente, del Informe Anual en los años 1984-1985 a 1994, e ininterrumpidamente desde 1996. A partir de la reforma reglamentaria del 2013, la inclusión de Cuba en los informes anuales se ha basado en los criterios contenidos en el artículo 59 inciso 6, literales a.i y c del Reglamento.

177. En los últimos diez años, la CIDH ha celebrado un promedio de dos audiencias públicas anuales respecto de Cuba. En el 2024, la Comisión realizó 5 audiencias: “Cuba: Derechos humanos de las personas que participan en las misiones médicas” y “Cuba: Derecho a la libertad de asociación” (189º Período de Sesiones); “Cuba: Violaciones a los derechos humanos en el contexto de la violencia institucional” y “Cuba: Derechos humanos de personas privadas de libertad arbitrariamente por motivos políticos” (190º Período de Sesiones); y “Derechos de las personas mayores en Cuba” (191º Período de Sesiones).

178. Asimismo, se ha solicitado información al Estado conforme a las atribuciones previstas en el artículo 18, literal d, del Estatuto; y, a su vez, se continúan recibiendo, tramitando y examinando peticiones individuales, casos y medidas cautelares.

179. En relación con las medidas cautelares, a la fecha de elaboración de este Informe, Cuba cuenta con 52 medidas cautelares vigentes. De ellas, 7 fueron otorgadas en 2024. En el 2024, la CIDH destaca la aprobación de la Resolución de Seguimiento 27/24 referente a la cautelar MC 484-11, que tiene como beneficiario a José Daniel Ferrer García, quien se encuentra privado de libertad. La Comisión decidió emitir esta Resolución de Seguimiento, al considerar que agentes estatales vienen adoptando acciones que intensifican la situación de riesgo del beneficiario, en lugar de mitigarla. Al respecto, la Comisión observó que, luego del otorgamiento de la medida cautelar, el beneficiario volvió a ser privado de la libertad el 11 de julio de 2021 y

³²² La CIDH durante el año 2018 emitió dos cartas solicitando información al Estado y publicó dos comunicados de prensa: CIDH, Comunicado de prensa R82/2018, [La CIDH publica de informe de fondo en caso relacionado con la criminalización de la opinión y la deliberación política en Cuba](#), 11 de abril de 2018 y CIDH, Comunicado de prensa R152/2018, [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#), 17 de julio de 2018.

³²³ CIDH, [Informe Anual 2002, Capítulo IV. Desarrollo de los derechos humanos en la región, Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II.117 Doc. 1 rev. 1, 7 de marzo de 2003, párrafos 3-7; [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II.61, Doc.29 rev. 1, 4 de octubre de 1983, párrafos 16-46.

ha sido sometido a celdas de castigo, prolongados períodos de incomunicación, torturas físicas y psicológica, alimentación inadecuada y falta de atención médica³²⁴.

180. Si bien el Gobierno cubano no responde a las comunicaciones y decisiones de la CIDH, las organizaciones de la sociedad civil reportan experimentar el cese o disminución en intensidad, en ocasiones temporal, de los malos tratos, represalias, hostigamientos y/o agresiones de las cuales eran objeto previo al accionar de la Comisión.

B. Relaciones Cuba- EE. UU.

181. El bloqueo económico de EE. UU. a Cuba, iniciado hace más de 60 años, tiene como fundamento un conjunto de leyes y regulaciones americanas que prohíben o limitan las relaciones comerciales con la Isla, en particular: la Ley de Comercio con el Enemigo (1917), Ley de Asistencia Exterior (1961), la Ley de Democracia Cubana (1992) y la Ley de Libertad Cubana y Solidaridad Democrática, conocida como Helms-Burton (1996) y la Ley de Sanciones Comerciales e Incremento del Comercio (2000)³²⁵.

182. A lo largo del tiempo, la intensidad del bloqueo ha fluctuado entre flexibilizaciones y más restricciones. Desde el anuncio el 17 de diciembre de 2014 del restablecimiento de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos de América³²⁶, la Comisión ha continuado monitoreando el levantamiento parcial del bloqueo económico por parte del Congreso de EE. UU.³²⁷

183. A partir de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos reactivó algunas sanciones impuestas al Gobierno cubano³²⁸. A principios de 2020, Estados Unidos estableció restricciones a los vuelos privados a todos los aeropuertos del país, con excepción del Aeropuerto Internacional José Martí de La Habana³²⁹, además de que previamente había restringido el envío de remesas a la isla³³⁰. Durante el 2021, la Comisión observó que el gobierno de Estados Unidos no retomó la política de acercamiento de las relaciones con Cuba.

184. En 2022, la CIDH tomó nota de la flexibilización de algunas restricciones. En esta línea, en mayo de 2022, el Gobierno de Estados Unidos anunció medidas que buscan flexibilizar la política hacia Cuba y que suponen una marcha atrás respecto a las decisiones tomadas por el expresidente Donald Trump. En particular, el Departamento de Estado informó el restablecimiento de los vuelos comerciales a varias ciudades cubanas, que desde agosto de 2020 solo llegaban a La Habana, que se suspenderá el límite de US\$1.000 por trimestre a las remesas, y que se facilitará la reunificación familiar mediante el restablecimiento del *Cuban Family Reunification Parole (CFRP) Program*³³¹.

185. En el 2023, la CIDH tomó nota de los nuevos procesos adoptados por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) dirigidos a personas cubanas, haitianas, nicaragüenses y venezolanas. Según estos, personas cubanas que tengan apoyo en Estados Unidos (persona de apoyo financiero o de otro tipo) y viajen por vía aérea podrán residir temporalmente en Estados Unidos por dos años y solicitar una autorización de empleo³³². Hasta finales de septiembre de 2024, más de 111.000 personas cubanas habrían llegado en el marco de este programa³³³. En agosto de 2024, el procesamiento de las Autorizaciones Anticipadas

³²⁴ CIDH, [Resolución No. 27/24](#), MC 484-11 – José Daniel Ferrer, Cuba, 6 de mayo de 2024.

³²⁵ U.S. Department of State, [Cuba Sanctions](#).

³²⁶ The White House, Comunicado de Prensa, [Fact Sheet: Charting A New Course On Cuba](#), 17 de diciembre de 2014.

³²⁷ CIDH, Comunicado de prensa 156/2014, [CIDH saluda anuncio de restablecimiento de relaciones entre los Estados Unidos y Cuba](#), 18 de diciembre de 2014.

³²⁸ Servicio de investigación del Congreso de los Estados Unidos (Congressional Research Service), ["Cuba: U.S. Policy in the 116th Congress"](#), 14 de mayo de 2020, pág. 24.

³²⁹ El Nuevo Herald, ["Estados Unidos elimina los vuelos chárteres a Cuba excepto a La Habana"](#), 10 de enero de 2020.

³³⁰ Departamento de Estado de Estados Unidos, ["Estados Unidos restringe las remesas y las transacciones 'U-Turn' a Cuba"](#), 6 de septiembre de 2019.

³³¹ U.S. Department of State, [Biden Administration Measures to Support the Cuban People](#), May 16, 2022; BBC, [Cuba-EE. UU.: el gobierno de Biden flexibiliza su política hacia la isla y deshace medidas adoptadas por Trump](#), 17 de mayo de 2022.

³³² U.S. Citizenship and Immigration Services, [DHS Implementa Nuevos Procesos para Cubanos, Haitianos y Nicaragüenses y Elimina Límite Numérico para Venezolanos](#), 6 de enero de 2023.

³³³ US Customs and Border Protection, [CBP Releases September 2024 Monthly Update](#), 22 de octubre de 2024.

de Viaje fue brevemente suspendido para investigar posibles irregularidades relacionadas con los patrocinadores y fue luego reanudado con un mayor escrutinio de las personas de apoyos financiero³³⁴. Asimismo, a comienzos de octubre de 2024, se informó que no se extenderá el parole humanitario luego de los dos años, y que quienes no hayan solicitado un estatus legal deberán abandonar el país al término de su permiso³³⁵.

186. Conforme ha reiterado en varias ocasiones, la CIDH llama al levantamiento del bloqueo económico de Estados Unidos a Cuba debido a sus impactos en la población cubana y sus derechos. Por otra parte, reitera que el bloqueo no exime al Estado cubano de cumplir con sus obligaciones internacionales, ni lo excusa por las violaciones a la Declaración Americana³³⁶.

187. El bloqueo a Cuba también ha sido criticado por Naciones Unidas en diversas ocasiones. Desde 1992, la Asamblea General de la ONU ha solicitado a Estados Unidos que levante las sanciones a Cuba sin éxito hasta la fecha. Al respecto, el 30 de octubre de 2024, por trigésima segunda vez, la Asamblea General aprobó una nueva resolución pidiendo el fin del embargo económico, comercial y financiero impuesto a Cuba. La resolución obtuvo 187 votos a favor, dos en contra, los de Estados Unidos e Israel, y una abstención, la de Moldavia³³⁷.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

188. La CIDH advierte con gran preocupación que, a la luz de la información recabada en 2024, tomando en cuenta las recomendaciones dadas en su más reciente informe de país y en los capítulos IV de informes anuales anteriores, no observa una mejoría en aspectos estructurales, así como las vulneraciones a los derechos a la libertad e integridad personal, restricciones arbitrarias al derecho de sufragio y de participación en el gobierno, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento. Asimismo, prevalecen las violaciones a las garantías al debido proceso, limitaciones indebidas al derecho de tránsito, entre otras. Además, la CIDH lamenta la limitada información oficial disponible y el histórico distanciamiento del Estado ante este órgano regional de derechos humanos.

189. Por otra parte, la CIDH reitera su interés de realizar una visita in loco a Cuba, a modo de iniciar el acercamiento y el diálogo con el Estado cubano, y así brindar el apoyo técnico en materia de derechos humanos que sea requerido, en aras de promover el respeto y garantía de los derechos humanos en la Isla.

190. Considerando lo anterior, en cumplimiento de su mandato, la Comisión insta al Estado de Cuba:

Democracia representativa y derechos políticos

1. Garantizar el acceso a la información pública en el marco de procesos electorales y permitir la acción de la observación electoral en el país, asegurando un ambiente propicio para el escrutinio público y la transparencia en dichos procesos.
2. Eliminar el uso de las Comisiones de Candidatura como herramientas de control ideológico y garantizar que ningún candidato de oposición sea excluido arbitrariamente de los procesos electorales.

³³⁴ Voz de América, [Suspensión de permisos de viaje para solicitantes de parole humanitario: lo que hay que saber](#), 9 de agosto de 2024; CNN, [Estados Unidos reanudará un programa clave de inmigración para cubanos, haitianos, nicaragüenses y venezolanos](#), 29 de agosto de 2024; US Citizenship and Immigration Services, [Procesos para Cubanos, Haitianos, Nicaragüenses y Venezolanos](#).

³³⁵ El País, [Biden acaba con el 'parole' humanitario para medio millón de venezolanos, haitianos, cubanos y nicaragüenses](#), 4 de octubre de 2024; The Washington Post, [Biden administration won't renew parole for immigrants from four countries](#), 4 de octubre de 2024.

³³⁶ CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 de febrero de 2020, párr.49.

³³⁷ Naciones Unidas, [La Asamblea General rechaza nuevamente por inmensa mayoría el embargo a Cuba](#), 30 de octubre de 2024.

3. Proporcionar informes periódicos sobre las medidas adoptadas respecto de los cambios legislativos para la institucionalización de la democracia representativa en el país y el respeto a los derechos humanos relacionados con su ejercicio.
4. Liberar a todas las personas detenidas por razones políticas o de conciencia, incluidos activistas, artistas, y periodistas procesados por razón de su oficio o activismo.

Independencia de los poderes públicos, garantías procesales y protección judicial

5. Asegurar que las personas operadoras judiciales cuenten con garantías para ejercer su labor de forma independiente e imparcial con apego a la ley y con respeto a los derechos humanos. Para ello, los procesos de nombramiento y destitución deben conducirse con fundamento en los requisitos legales previamente establecidos y sin condicionamientos ideológicos.
6. Investigar y sancionar las denuncias sobre violaciones a derechos humanos y tomar medidas para evitar la impunidad por falta de independencia judicial.
7. Revisar y reformar la legislación penal para evitar el uso de tipos penales amplios para restringir indebidamente los derechos de personas disidentes, activistas o críticas del oficialismo estatal.
8. Prohibir las detenciones ilegales o arbitrarias, asegurando que, en caso de privación de la libertad, esta sea una medida excepcional y que se respeten todas las garantías legales, incluyendo el derecho a ser presentado inmediatamente ante un juez.
9. Adoptar medidas para que los abogados y abogadas puedan ejercer su profesión sin restricciones por razones políticas, sin amenazas, ni hostigamientos.

Personas defensoras de derechos humanos

10. Abstenerse de realizar actos de hostigamiento, amenazas, agresiones, persecución, detenciones arbitrarias y criminalización cometidas por las autoridades Estatales, en perjuicio de personas defensoras de derechos humanos.
11. Procurar un entorno libre de hostilidades y de respeto a las libertades fundamentales para la defensa de los derechos humanos. En ese sentido, abstenerse de realizar acciones que puedan repercutir en la garantía de un espacio cívico abierto y participativo.
12. Evitar imponer restricciones arbitrarias al derecho a la libre circulación de defensoras y defensores de derechos humanos, permitiendo que estos ejerzan su libertad de movimiento en el territorio cubano.

Personas privadas de libertad

13. Elaborar un registro público de las personas privadas de libertad que sea de acceso fácil y actualizado periódicamente. En particular, el registro debe contener, por lo menos, los siguientes datos: (i) cantidad de personas detenidas en cada sitio de privación de libertad, y capacidad instalada de cada centro; (ii) edad; (iii) género, orientación sexual, identidad y expresión de género; (iv) nacionalidad, estatus migratorio y origen étnico-racial; (v) situación especial de riesgo, como condición de discapacidad; (vi) composición familiar; (vii) situación procesal; (viii) pena o medida aplicada y fecha estimada de puesta en libertad; (ix) causas del encarcelamiento, y (x) datos del juzgado o tribunal que ordenó y controla la detención.
14. Garantizar el trato digno a las personas privadas de libertad. En particular, asegurar que las personas encarceladas tengan acceso a una asistencia médica adecuada de acuerdo con sus condiciones de salud particulares, alimentación suficiente y con alto valor nutricional, y agua potable. Igualmente, tomar medidas para que las condiciones de infraestructura cumplan con las condiciones de salubridad e higiene.
15. Implementar acciones para prevenir y combatir toda forma de tortura o malos tratos. Para ello, crear un mecanismo independiente con amplias facultades para examinar los centros de detención, mantener entrevistas privadas con las personas detenidas, y recibir denuncias e iniciar investigaciones por actos tortura o malos tratos.

Libertad de expresión

16. Garantizar las condiciones jurídicas necesarias para el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, libertad de prensa, libertad de reunión pacífica y libertad de asociación, tanto en línea como fuera de línea. Ello comprende compatibilizar las normas internas con estándares internacionales de derechos humanos sobre la materia.
17. Asegurar que todas las personas y grupos, incluyendo periodistas, artistas, personas defensoras de derechos humanos, personas opositoras políticos, entre otros, puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, sin temor a sufrir represalias o ser criminalizados.
18. Abstenerse de obstaculizar arbitrariamente —aun por medios indirectos— la actividad periodística, tanto de la prensa local y corresponsalías internacionales.
19. Cesar inmediatamente toda forma de hostigamiento, amenaza, intimidación y censura, como citaciones, interrogatorios, detenciones arbitrarias y asedio policial, entre otras, contra cualquier persona por causas relacionadas al ejercicio de su libertad de expresión, libertad de asociación y reunión.
20. Respetar, proteger y garantizar el derecho a la protesta social. En particular, abstenerse de imponer requisitos contrarios al derecho internacional de los derechos humanos, como el de la autorización previa; y abstenerse de aplicar sanciones penales contra personas sólo por participar en manifestaciones públicas.
21. Garantizar el acceso universal a internet sin restricciones, discriminación, bloqueo o interferencias arbitrarias en el tráfico. Particularmente, evitar realizar cualquier tipo de discriminación en el tratamiento de los datos y el tráfico de internet en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación, conforme dispone el principio de neutralidad de la red.
22. Adecuar el marco legal interno, incluyendo la recientemente aprobada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión y acceso a la información. En particular, observar los principios rectores de máxima divulgación y de buena fe. El derecho de acceso a la información comprende la obligación del Estado de producir o captar la información sobre vulneraciones a los derechos humanos y las investigaciones judiciales sobre las mismas.
23. Facilitar la operación de mecanismos de observación internacional con respecto a la situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba, lo que abarca proveer de toda la información oficial que se considere relevante.
24. Garantizar el pluralismo y la diversidad en los medios de comunicación y adoptar medidas que prevengan la existencia de monopolios públicos de medios de comunicación. Asimismo, adoptar las medidas necesarias para que los medios de comunicación del Estado sean objeto de una legislación y regulación adecuadas.

Derechos económicos, sociales y culturales

25. Garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales sin discriminación y en condiciones de igualdad, prestando especial atención a grupos vulnerables, como las personas viven en situación de pobreza y las personas privadas de libertad.
26. Adoptar acciones concretas que garanticen el acceso a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla y a servicios públicos esenciales. La comunidad internacional debe promover la cooperación en el suministro de alimentos, medicamentos y productos básicos en Cuba.
27. Impulsar medidas efectivas que aseguren el acceso a servicios públicos esenciales como agua y servicio eléctrico y mejoren la resiliencia de las infraestructuras con el fin de satisfacer las necesidades vitales de la población y fomentar su desarrollo integral, más aún en un contexto de creciente vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático.

Personas afrodescendientes

28. Generar datos actualizados y desagregados de la población afrocubana; concertando previamente con las organizaciones de base y de la sociedad civil, a través de canales de comunicación adecuados y accesibles, la construcción de las preguntas de autoidentificación étnico-racial para encuestas, censos y demás herramientas estadísticas. Contar con los equipos técnicos especializados para la recolección y análisis de datos, y a su vez capacitarlos en perspectiva intercultural, derechos de las personas afrodescendientes y discriminación racial.
29. Asegurar el cumplimiento de estándares internacionales sobre el uso de la fuerza basados en los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad, incluyendo un enfoque de género y la prevención de uso de perfiles raciales. Por consiguiente, sensibilizar y capacitar a operadores de justicia y personas funcionarias del sistema penal y órganos policiales sobre la prohibición del uso de perfilamiento racial y otras prácticas discriminatorias explícitas o implícitas por motivos de origen étnico-racial, color, u origen nacional.
30. Adoptar medidas para garantizar el goce efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales a las personas afrodescendientes, con perspectiva interseccional. En particular asegurar el acceso a la educación, salud, trabajo, agua potable y medio ambiente sano.
31. Garantizar la participación efectiva de personas afrodescendientes en espacios de tomas de decisiones.

Mujeres

32. Ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención De Belem Do Para").
33. Adoptar legislación integral con enfoque interseccional y de género para abordar la violencia de género en todas sus formas y facilitar la prevención, investigación y sanción de la violencia de género contra las mujeres, considerando las afectaciones particulares que enfrentan las mujeres activistas, defensoras de derechos humanos y privadas de libertad.
34. Establecer mecanismos de protección especializados para las mujeres que son víctimas de violencia de género, incluyendo la creación de refugios temporales seguros y líneas de atención de emergencia que cuenten con personal capacitado en enfoque de género.

Personas LGBTI

35. Garantizar el derecho a la vida e integridad de las personas LGBTI, cumpliendo con su obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos contra ellas
36. Recolectar y analizar datos respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI.
37. Abstenerse de realizar, por medio de sus agentes, actos de violencia en contra de personas LGBTI y garantizar un marco legal que les proteja frente a acciones de terceros.
38. Adoptar protocolos que garanticen el trato digno y la seguridad de las personas LGBTI privadas de libertad, siguiendo los estándares interamericanos en la materia, y a garantizar el respeto de la identidad de género de las personas identificadas como mujeres trans propiciando un alojamiento que se adecúe a sus necesidades y evitando contextos que puedan ponerles en riesgo.

Personas en situación de movilidad humana

39. Eliminar las disposiciones de la nueva Ley de Ciudadanía que puedan generar la privación arbitraria de nacionalidad por motivos políticos y/o ideológicos.

40. Crear un procedimiento ágil y público para determinar las causales por las cuales se imponen las restricciones de libertad de movimiento entre provincias o salida del país, y que, en todo caso, este no incurra en ningún tipo de discriminación, incluida por razones políticas. Esta política debe explicar con claridad las causales constitucionales y legales válidas para que se denomine a una persona “regulada”. En todo caso, debe existir un procedimiento que evite las arbitrariedades, que sea ágil e imparcial para que los ciudadanos y ciudadanas puedan denunciar las restricciones para salir del país o domiciliarse en otro lugar de Cuba y obtener respuesta en un tiempo prudente, antes de la preparación de sus viajes.
41. Eliminar las restricciones de viaje impuestas a las personas debido a sus actividades como activistas o por motivos políticos.
42. Abstenerse de impedir o crear obstáculos legales o administrativos para que sus nacionales puedan regresar a país.
43. Adoptar medidas urgentes e integrales para abordar los factores que generan la salida de sus nacionales del país, entre ellos las violaciones a derechos humanos básicos y libertades fundamentales.

Personas mayores

44. Ofrecer y divulgar información estadística desagregada en relación la situación de la seguridad alimentaria, el acceso a la vivienda, el acceso al derecho a la salud y la violencia de género contra las personas mayores en Cuba.
45. Atender la situación reconocida por las autoridades del Estado en relación con los cuidados de las personas mayores en las residencias y hogares comunitarios.
46. Dar cuenta de las razones de detención de las personas mayores y revisar la situación procesal de aquellas que no han accedido a las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad con base en criterios supuestamente discriminatorios.

Personas con discapacidad

47. Promover una reforma del sistema penitenciario para hacerlo accesible y establecer medidas de fiscalización y sanción y capacitación del personal para el pleno respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad con discapacidad, y con enfoque diferencial en mujeres y personas adultas mayores con discapacidad.
48. Tomar medidas para garantizar el acceso a los servicios de salud a todas las personas con discapacidad, sin discriminación por razones políticas, ideológicas o de cualquier otra índole.
49. Desarrollar políticas públicas y programas que favorezcan el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, incluyendo su derecho a la participación organizada y representativa en organizaciones que asisten a personas con discapacidad, sea cual sea su posición e ideología política.



Nvb

Nicaragua

CAPÍTULO IV. B: NICARAGUA

I.	INTRODUCCIÓN	739
II.	SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 2024	747
A.	Concentración y centralización del poder	747
B.	Cierre del espacio cívico.....	751
C.	Criminalización	753
D.	Privación arbitraria de la nacionalidad, prohibición de retorno al país y riesgo de apatridia.....	755
E.	Libertad de religión y persecución religiosa	757
F.	Personas privadas de la libertad	759
G.	Situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe.....	761
III.	DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES.....	763
IV.	SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	766
A.	Ataques, amenazas e intimidaciones contra periodistas y medios de comunicación.....	766
B.	Leyes restrictivas del derecho a la libertad de expresión.....	773
C.	Libertad de expresión en internet	776
V.	CONCLUSIONES	779
VI.	RECOMENDACIONES	780

CAPÍTULO IV. B

NICARAGUA

I. INTRODUCCIÓN

1. En cumplimiento de su mandato convencional y reglamentario¹, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha seguido con especial atención la situación de los derechos humanos en Nicaragua, en el contexto del prolongado quebrantamiento del orden constitucional y democrático.

2. Como ha sido documentado por la CIDH, las protestas sociales de abril de 2018 reflejaron espontáneamente el descontento social acumulado a través de los años frente a procesos institucionales que fueron cooptando las instituciones públicas y concentrando los poderes públicos en el Ejecutivo. Estas protestas fueron iniciadas por personas mayores y apoyadas por jóvenes y estudiantes de universidades en respuesta a reformas propuestas a la Ley de Seguridad Social².

3. En el Informe *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*, la CIDH constató que la reacción estatal a esta expresión de disenso social fue el uso arbitrario de la violencia³. Asimismo, la Comisión señaló que la magnitud de la represión estatal, así como las estrategias desplegadas para disuadir las manifestaciones sociales, evidenciaron la intención del gobierno de acallar los reclamos sociales y retomar el control del espacio público⁴. De acuerdo con las conclusiones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI- Nicaragua), en el contexto de la represión estatal, Nicaragua llevó a cabo conductas que pueden configurar crímenes de lesa humanidad, tales como asesinato, privación de la libertad, violación, tortura y desaparición forzada⁵.

4. A partir de entonces, la Comisión ha documentado diferentes fases de una represión estatal que se mantiene en el tiempo, mediante la imposición de un estado policial para silenciar cualquier postura de oposición al régimen. Frente al agravamiento de la crisis política, social y de derechos humanos, y la situación

¹ La CIDH preparó el presente informe en virtud de la competencia y funciones establecidas en el artículo 18 de su estatuto y el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Desde el 25 de septiembre de 1979 el Estado de Nicaragua ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, pese a la denuncia de la Carta de la OEA, el 18 de noviembre de 2021, la CIDH ha ratificado su competencia respecto Nicaragua. CIDH, Comunicado de Prensa No. 312/21, [CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua y lamenta su decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos](#), Washington, D.C., 20 de noviembre de 2021.

² CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 3.

³ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 2.

⁴ La Comisión reveló que la violencia estatal siguió un patrón común, caracterizado por: el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial, incluyendo la fuerza letal; el uso de grupos parapoliciales o grupos de choque con la aquiescencia, tolerancia y colaboración de las autoridades estatales; intimidaciones y amenazas contra líderes de movimientos sociales; detenciones arbitrarias de jóvenes y adolescentes que participaban en protestas; irregularidades en el inicio de las investigaciones respecto de los asesinatos y lesiones ocurridos en el este contexto; obstáculos en el acceso a la atención médica de urgencia a los heridos, como forma de represalia por su participación en las manifestaciones; la difusión de propaganda y campañas de estigmatización, medidas de censura directa e indirecta. CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 2.

⁵ Esta conclusión está basada en la cantidad de víctimas, la gravedad de las acciones de represión, en la existencia de ciertos patrones de conducta llevados a cabo con recursos del Estado, y que respondieron a una política definida y avalada desde la cúspide del poder estatal. Asimismo, las características de la violencia estatal demuestran que existió una decisión de impulsar desde el poder del Estado una línea de conducta que implicó la comisión de múltiples acciones delictivas contra manifestantes y opositores políticos. GIEI- Nicaragua, [Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo](#), 2018, pág. 228.

de impunidad⁶ estructural de las violaciones a derechos humanos cometidas, desde 2018, Nicaragua ha sido incluida en el Capítulo IV.B del Informe Anual de la CIDH, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁷.

5. Al finalizar el año 2023, la Comisión concluyó que el cierre del espacio cívico y democrático en Nicaragua constituía uno de los escenarios más graves en la región⁸. Particularmente, constató la radicalización de la represión para suprimir completamente los derechos y libertades fundamentales que integran el espacio cívico, mediante el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil, la persecución de integrantes de la Iglesia Católica, así como la criminalización, la privación arbitraria de la nacionalidad y el destierro como forma de sanción o represalia contra voces disidentes⁹.

6. Durante el 2024, la Comisión Interamericana recibió información sobre nuevas acciones que tendrían por finalidad perpetuar el régimen totalitario de concentración del poder en la familia del presidente¹⁰. Entre ellas, la aprobación de la reforma a la Constitución Política de Nicaragua que modificó más de cien artículos, el 22 de noviembre de 2024, estableciendo un modelo de "democracia directa" que centraliza el poder en la Presidencia de la República, encabezada por un co-presidente y una co-presidenta¹¹. Asimismo, despidos masivos en las instituciones del Estado y la "toma de facto" del sistema de justicia para colocar a personas de confianza de la vicepresidenta de la República¹²; la aprobación de nuevas leyes y reformas que buscarían extender la represión más allá de las fronteras del Estado, así como la agudización de la represión durante las elecciones de la Costa Caribe, una de las últimas regiones del país donde el espacio cívico y democrático no había sido suprimido en su totalidad¹³.

7. Como se analiza más adelante, en 2024, la CIDH observó la persistencia de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. Estas incluyen detenciones arbitrarias, denuncias de desaparición forzada, graves condiciones de detención y hechos de tortura, privación arbitraria de la nacionalidad, prohibición de retorno al país a nacionales, destierro, persecución religiosa y severas restricciones al espacio cívico, tanto en el entorno físico como digital. A su vez, este régimen de represión se extendió más allá de las personas opositoras políticas o sus familias, alcanzando también a simpatizantes del gobierno, funcionarias estatales y a la sociedad en general, con el fin de eliminar cualquier espacio para el ejercicio de las libertades y autonomía de la población bajo un clima de miedo, vigilancia y persecución (Ver *Infra*. II. Situación de los Derechos Humanos en 2024).

8. Por otra parte, en el periodo bajo análisis, la CIDH tomó en cuenta los informes y conclusiones de distintos mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) respecto de Nicaragua. En 2024, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN) informó al Consejo de Derechos Humanos

⁶ La impunidad ha sido definida en la jurisprudencia interamericana como: la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares. Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000, Serie C No. 70. párr. 211.

⁷ CIDH, [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30, 17 marzo 2019; CIDH, [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 24 de febrero de 2020; CIDH, [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II., 30 de marzo de 2021; CIDH, [Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64 rev. 1, 26 de mayo de 2022; CIDH, [Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II., 1 de abril de 2023; CIDH, [Informe Anual 2023. Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023.

⁸ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 3.

⁹ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 20.

¹⁰ Cfr. Confidencial. "Tres desafíos para la transición democrática frente a la sucesión dinástica", 15 de abril de 2024; Diálogo Interamericano. "Esfuerzos de mitigación del riesgo de radicalización o sucesión dinástica en Nicaragua", 3 de abril de 2024; El Faro, "Nicaragua: entre la sucesión dinástica y los 222", 14 de febrero de 2024.

¹¹ Cfr. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 218, Managua, 25 de noviembre de 2024.

¹² Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua](#), A/HRC/55/27, 28 de febrero de 2024, párr. 22.

¹³ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 10.

que el Gobierno nicaragüense continuó perpetrando violaciones sistemáticas a los derechos humanos para eliminar todas las voces críticas y disuadir, a largo plazo, cualquier nueva organización e iniciativa de movilización social¹⁴. Además, concluyó que estas violaciones a los derechos humanos resultarían equivalentes a crímenes de lesa humanidad, entre otros motivos, por la persecución por razones políticas¹⁵. En 2024, el GHREN presentó informes sobre las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas de manera sistemática contra las personas campesinas¹⁶, los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe¹⁷, respecto de integrantes de la Iglesia Católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua¹⁸; así como respecto de violaciones a los derechos a la educación, la libertad académica y otros derechos fundamentales contra estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario¹⁹.

9. Por su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) advirtió que la situación de los derechos humanos en Nicaragua siguió deteriorándose gravemente²⁰. De acuerdo con el ACNUDH, en el año en cuestión, el Estado intensificó progresivamente la persecución de los opositores al Gobierno o de quienes son percibidos como voces disidentes²¹. Además, las autoridades continuaron persiguiendo a cualquier persona u organización que no se encuentra bajo su control, lo que incluyó personas defensoras de derechos humanos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad que aboga por cambios sociales o políticos sin supervisión gubernamental²².

10. Evaluada la situación de los derechos humanos en Nicaragua en el año 2024, la CIDH decidió incorporar a Nicaragua nuevamente en el Capítulo IV.B porque considera que ésta se enmarca en las causales establecidas en los incisos 6.a.i, 6.b. y 6.c. del artículo 59 de su Reglamento, el cual señala como criterios para la inclusión de un Estado Miembro los siguientes:

(a) una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos²³:

i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;

¹⁴ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Declaración de Jan Simon, Presidente del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, [La situación de los derechos humanos que requieran la atención del Consejo](#), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, 29 de febrero de 2024.

¹⁵ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Declaración de Jan Simon, Presidente del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, [La situación de los derechos humanos que requieran la atención del Consejo](#), Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, 29 de febrero de 2024.

¹⁶ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones y abusos de los derechos humanos de las personas campesinas en Nicaragua](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.4, 4 de marzo de 2024.

¹⁷ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones y abusos de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.7, 10 de septiembre de 2024.

¹⁸ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones y abusos de los derechos humanos contra miembros de la Iglesia católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.5, 22 de julio de 2024.

¹⁹ Consejo de Derechos Humanos, Violaciones y abusos de los derechos humanos a la educación, la libertad académica y otros derechos fundamentales contra estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario, Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.6, 6 de noviembre de 2024.

²⁰ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 80.

²¹ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 4.

²² ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 4.

²³ Reglamento de la CIDH aprobado por la Comisión en su 137º período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013, artículo 59. 6.a.

[...].

(b) la suspensión ilegítima, total o parcial, del libre ejercicio de los derechos garantizados en la Declaración Americana o la Convención Americana, en razón de la imposición de medidas excepcionales tales como la declaratoria de un estado de emergencia, de un estado de sitio, la suspensión de garantías constitucionales, o medidas excepcionales de seguridad²⁴.

(c) la comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables²⁵.

11. En relación con la comisión de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, durante el 2024, la CIDH registró la persistencia de detenciones arbitrarias para reprimir cualquier postura de oposición o considerada crítica al régimen; así como un patrón de afectaciones al acceso a la justicia, a las garantías del debido proceso y al derecho a la defensa, en un contexto de completa ausencia de un sistema de justicia imparcial e independiente²⁶. Asimismo, la CIDH recibió información alarmante sobre detenciones realizadas sin orden judicial, en las cuales los familiares no fueron informados sobre el paradero de las personas detenidas²⁷. Según el ACNUDH, en muchos casos, estas personas fueron sustraídas de la protección de la ley durante días o incluso meses, lo que equivaldría a desapariciones forzadas conforme el derecho internacional²⁸.

12. Por otra parte, la CIDH observó la continuación de una estrategia represiva dirigida a dismantelar la sociedad civil. Entre otras medidas, la CIDH rechazó la cancelación de la personería jurídica de más de 1.500 organizaciones no gubernamentales y la confiscación ilegítima de sus bienes, así como la aprobación de una reforma legal que impone un nuevo modelo de funcionamiento para las organizaciones, denominado “Alianzas de Asociación”, el cual limita la creación de nuevas entidades y somete a las aún existentes al control estatal de sus actividades²⁹. Desde 2018, el gobierno ha cancelado más 5.000 organizaciones, de un total de 7.227 registradas³⁰, consolidando uno de los regímenes represivos más graves de la región.

13. La CIDH observó que persisten las restricciones contra la libertad de religión por la prohibición de celebraciones religiosas en el espacio público, la vigilancia de misas y la persecución de integrantes de la Iglesia Católica, mediante detenciones arbitrarias, criminalización e incluso el destierro³¹. En agosto de 2024, doce sacerdotes y dos colaboradoras de la iglesia fueron detenidas arbitrariamente. Desde

²⁴ Reglamento de la CIDH aprobado por la Comisión en su 137º período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013, artículo 59. 6.b.

²⁵ Reglamento de la CIDH aprobado por la Comisión en su 137º período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013, artículo 59.6.c.

²⁶ CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos](#)”, 189º período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 181/24, [Nicaragua: CIDH insta a cesar la persecución religiosa y a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente](#), Washington, D.C., 14 de agosto de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 132/24, [Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación](#), Washington, D.C., 11 de junio de 2024.

²⁷ CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos](#)”, 189º período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024.

²⁸ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 32.

²⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 189/24, [La CIDH condena el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil y religiosas en Nicaragua](#), Washington, D.C., 22 de agosto de 2024.

³⁰ Cfr. Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “[Capítulo IV.B Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#)”, 19 de diciembre de 2019, pág. 53.

³¹ CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#)”, 190º período de sesiones, Washington, D.C., 11 de julio de 2024.

2018, al menos 46 sacerdotes y obispos fueron detenidos, excarcelados y expulsados del país³². La CIDH advirtió que estos actos de represión y persecución se extendieron también a religiones protestantes y evangélicas. Particularmente, el Ministerio del Interior canceló la personería jurídica de más de 60 iglesias o asociaciones evangélicas durante el año 2024, entre otras, la Iglesia Morava, predominante en la Costa Caribe³³.

14. En 2024, la CIDH repudió la privación arbitraria de la nacionalidad nicaragüense de 135 personas consideradas opositoras al régimen de Daniel Ortega y calificó esta medida como una de las formas más severas de la represión empleadas por el régimen, ya que acarreó profundas consecuencias para estas personas y sus familias, dejándolas en una situación de extrema vulnerabilidad³⁴. Estas personas, que permanecieron detenidas arbitrariamente en condiciones deplorables, fueron excarceladas y expulsadas del país el 5 de septiembre de 2024. Días después, el Estado de Nicaragua anunció la privación arbitraria de la nacionalidad nicaragüense y confiscación de bienes. Desde 2023, por lo menos 450 personas identificadas como opositoras políticas han sido privadas arbitrariamente de la nacionalidad nicaragüense³⁵.

15. Además de la privación arbitraria de la nacionalidad, el Estado de Nicaragua continuó empleando la expulsión de nacionales y extranjeros, y las restricciones a entrar y salir del propio país. Estas medidas se aplicarían de forma indiscriminada contra cualquier persona percibida fuera del control del régimen, incluyendo simpatizantes o funcionarias del gobierno. Entre junio de 2023 y junio de 2024, el ACNUDH registró 62 casos de nacionales nicaragüenses a quienes se le negó la entrada a su propio país³⁶. En algunos casos, las personas a las que el Estado impidió arbitrariamente el retorno señalaron encontrarse en una situación similar a la apatridia debido a la imposibilidad de renovar pasaportes vencidos o acceder a otros documentos de identidad por encontrarse fuera del país y por la negativa del Estado de expedir esta documentación. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, entre 2021 y 2024, más de 100 nicaragüenses han denunciado encontrarse en una situación similar a la apatridia³⁷.

16. Respecto de la situación de las personas privadas de la libertad arbitrariamente en Nicaragua, la información recibida por la CIDH da cuenta de graves violaciones a sus derechos humanos y condiciones de detención deplorables³⁸. Las mujeres y personas indígenas detenidas enfrentarían un trato más severo en razón del género e identidad cultural³⁹. Asimismo, los testimonios de algunas de las 135 personas excarceladas y desterradas a Guatemala, el 5 de septiembre de 2024, revelaron la persistencia de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por el régimen, como golpizas y descargas eléctricas, aislamiento prolongado, privación del sueño, interrogatorios constantes, acceso limitado a la luz solar⁴⁰. De acuerdo con los registros del *Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas*, al 25 de septiembre de 2024, al menos 45 personas continuaban privadas arbitrariamente de la libertad⁴¹.

³² CIDH, Comunicado de Prensa No. 181/24, [Nicaragua: CIDH insta a cesar la persecución religiosa y a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente](#), Washington, D.C., 14 de agosto de 2024.

³³ Voz de América, ["Iglesia Morava víctima de persecución en Nicaragua"](#), 25 de julio de 2024; La Prensa, ["Dictadura busca exterminar las expresiones religiosas: cancela la iglesia Morava de Nicaragua y otras 168 ONG"](#), 29 de agosto de 2024; Confidencial, ["Interior continúa con la 'barrida' de oenegés evangélicas y gremiales"](#), 29 de agosto de 2024.

³⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), Washington, D.C., 13 de septiembre de 2024.

³⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), Washington, D.C., 13 de septiembre de 2024.

³⁶ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 55.

³⁷ Colectivo Nicaragua Nunca más, [Boletín 5. Libertad de Religión en Nicaragua](#), 2024.

³⁸ CIDH, Audiencia temática, ["Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos"](#), 189º período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024; Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, ["Lista de personas presas políticas en Nicaragua. Nota de Prensa"](#), julio de 2024.

³⁹ CIDH, Audiencia temática, ["Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos"](#), 189º período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024.

⁴⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 244/24, [Nicaragua: CIDH condena la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad](#), Washington, D.C., 9 de octubre de 2024.

⁴¹ Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, ["Lista de personas presas políticas en Nicaragua"](#), Nota de Prensa, 25 de septiembre de 2024.

17. En 2024, la CIDH fue informada sobre la situación de violencia que continúan enfrentando los pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua, como asesinatos, secuestros, amenazas, violencia sexual y ataques armados por colonos que buscan despojarlos de sus territorios ancestrales⁴². En marzo de 2024, la CIDH condenó la celebración de elecciones regionales bajo la comprobada falta de un sistema electoral independiente, un contexto de represión estatal y acciones dirigidas a impedir la participación política de la oposición⁴³. Como resultado, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) obtuvo todos los cargos disputados⁴⁴, lo que afianzaría la concentración del poder en esa zona del país, en detrimento del régimen de autonomía de las comunidades de la Costa Atlántica.

18. A través de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), la CIDH recibió información sobre la persistencia de graves y sistemáticas violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de la población, relacionadas con violaciones al derecho a la seguridad social de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad en Nicaragua, la garantía de los derechos laborales de las personas expulsadas del país, la libertad académica, entre otros derechos (Ver *Infra*. IV. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales).

19. La Comisión Interamericana y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) observaron con extrema preocupación el deterioro sostenido de la situación de la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación en Nicaragua. La información documentada durante 2024 da cuenta de la continuidad de un patrón de persecución contra periodistas, defensores de derechos humanos, artistas, personas opositoras y líderes religiosos por el solo hecho de expresar sus ideas y opiniones, lo que refleja la intolerancia hacia cualquier discurso que cuestione o contradiga la versión oficial. Como se analiza más adelante, estas acciones se enmarcan en una estrategia deliberada del Estado para silenciar a las voces críticas, asfixiar la disidencia y consolidar un monopolio informativo estatal, a través de diversos mecanismos que incluyen la manipulación del sistema penal, el hostigamiento administrativo y fiscal, y un estricto control sobre el entorno digital (Ver *Infra*. IV. Situación de la libertad de expresión).

20. En razón de las condiciones descritas, la Comisión Interamericana consideró que la situación en Nicaragua caracteriza también los criterios establecidos en los incisos 6.d.i), 6.d.ii), 6.d.iii) del artículo 59 de su Reglamento, a saber:

- (a) la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes⁴⁵:
 - i. graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de derechos humanos;
 - ii. incumplimiento sistemático del Estado con su obligación de combatir la impunidad, atribuible a una falta de voluntad manifiesta;
 - iii. omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana;

⁴² CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#)”, 190º período de sesiones, Washington, D.C., 11 de julio de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 121/24, “[CIDH culmina visita del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua a Costa Rica](#)”, Washington, D.C., 31 de mayo de 2024.

⁴³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 40/24, “[Nicaragua: CIDH advierte a la comunidad internacional sobre falta de condiciones para elecciones libres y justas en regiones autónomas de Costa Caribe](#)”, Washington, D.C., 23 de febrero de 2024.

⁴⁴ El 19 Digital, “[Consejo Supremo Electoral brinda informe preliminar de las Elecciones Victoriosas Caribe 2024](#)”, 3 de marzo de 2024; Consejo Supremo Electoral, “[Boletín Informativo N°10: Elecciones Victoriosas Caribe 2024](#)”, 11 de marzo de 2024.

⁴⁵ Reglamento de la CIDH aprobado por la Comisión en su 137º período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013, artículo 59. 6.d.

21. Para la inclusión de Nicaragua en este capítulo, la CIDH tomó en consideración la persistente falta de voluntad del Estado nicaraguense para superar la crisis social, política y de derechos humanos que afecta al país. En particular, evidenciada en la ausencia de una reforma integral de las instituciones estatales; el incumplimiento de las recomendaciones de la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)⁴⁶; la salida de Nicaragua de la Organización de los Estados Americanos, desde el 18 de noviembre de 2023; así como la falta de acciones para propiciar un diálogo inclusivo, amplio y efectivo para el restablecimiento del Estado de derecho y los derechos humanos. Al respecto, el 29 de junio de 2024, la Asamblea General de la OEA reconoció que la crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua afectaba la estabilidad y la seguridad de otros países en la región⁴⁷.

22. Del mismo modo, la CIDH tomó en cuenta la persistente falta de cooperación del Estado de Nicaragua con los mecanismos de derechos humanos del Sistema de las Naciones Unidas. Según la Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el marco del Examen Periódico Universal respecto a Nicaragua, seis órganos de tratados han señalado que, desde 2019, Nicaragua ha dejado de cooperar, presentar respuestas y participar en los diálogos constructivos con los mismos, entre ellos, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴⁸, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴⁹, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁵⁰, el Comité de Derechos Humanos⁵¹, el Comité contra la Tortura⁵², así como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵³. En 2022, el Consejo de Derechos Humanos expresó preocupación por la continua negativa de Nicaragua a cooperar con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluida su Oficina Regional para América Central, y los procedimientos especiales del Consejo, y reconoció que esa negativa seguía creando un déficit de protección en el país⁵⁴. Por su parte, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua también ha lamentado la falta de cooperación del Gobierno de Nicaragua y, en especial, la falta de acceso al país⁵⁵. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que Nicaragua no había presentado informes nacionales para las consultas novena y décima sobre la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁵⁶.

⁴⁶ El Estado ha manifestado de forma reiterada su rechazo a lo ordenado por la Corte IDH y, luego de su última comunicación, del 11 de abril de 2022, se negó a responder a los requerimientos de dicho Tribunal, por lo que ha sido declarado en desacato permanente. *cfr. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de noviembre de 2021, y *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales*, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2 de julio de 2024, considerando 17.

⁴⁷ OEA, Resolución AG/RES. 3022 (LIV-O/24), Seguimiento de la situación en Nicaragua, aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 27 de junio de 2024, Quincuagésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones, OEA/Ser.P AG/doc.5871/24, Asunción, Paraguay, 29 de junio de 2024.

⁴⁸ ONU, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, [Observaciones finales sobre los informes periódicos inicial, segundo y tercero de Nicaragua](#), CRPD/C/NIC/CO/1-3, Distr. General, 23 de abril de 2024, párrs. 2 y 3.

⁴⁹ Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, [Observaciones finales de carácter provisional sobre los informes periódicos séptimo a décimo combinados de Nicaragua](#), CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, Distr. General, 14 de noviembre de 2023, párr. 3.

⁵⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, [Observaciones finales sobre los informes periódicos 15° a 21° combinados de Nicaragua](#), CERD/C/NIC/CO/15-21, Distr. General, 22 de diciembre de 2023, párrs. 6 y 7.

⁵¹ Comité de Derechos Humanos, [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Nicaragua](#), CCPR/C/NIC/CO/4, Distr. General, 30 de noviembre de 2022, párr. 2.

⁵² Comité contra la Tortura, [Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Nicaragua](#), CAT/C/NIC/CO/2, 7 de diciembre de 2022, párr. 2.

⁵³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Nicaragua](#), E/C.12/NIC/CO/5, 11 de noviembre de 2021, párrs. 2 y 3.

⁵⁴ Consejo de Derechos Humanos, [Resolución 49/3: Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua](#), aprobada el 31 de marzo de 2022, A/HRC/RES/49/3, 49° período de sesiones, 28 de febrero a 1 de abril de 2022, Distr. General, 7 de abril de 2022.

⁵⁵ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/27, 28 de febrero de 2024, párrs. 4 y 5.

⁵⁶ ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Nicaragua](#), Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 47° período de sesiones, A/HRC/WG.6/47/NIC/2, Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024.

23. Finalmente, la CIDH evaluó la situación de impunidad⁵⁷ generalizada en la que permanecen las graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde el 2018, en un contexto de concentración del poder en el Ejecutivo y quebrantamiento del Estado de derecho. Según ha sido ampliamente documentado por la CIDH, la respuesta estatal violenta y represiva contra la disidencia y la oposición política resultó en la muerte de al menos 355 personas; más de 2.000 personas detenidas arbitrariamente desde 2018; más de 2.000 personas heridas durante de las protestas sociales; más de 450 personas privadas de la nacionalidad; así como el cierre de más de 5.000 organizaciones de la sociedad civil. Entre 2018 y 2023, más de 250.000 personas habrían sido desplazadas forzosamente a otros países⁵⁸.

24. De conformidad con el artículo 59.5 del Reglamento de la CIDH, la elaboración de este informe se basa en fuentes primarias y secundarias de información. Respecto las fuentes primarias, la CIDH analizó los testimonios recibidos a través el MESENI, la información disponible en los casos, peticiones y medidas cautelares y provisionales, la presentada en las audiencias públicas, así como la información obtenida y documentada en los comunicados de prensa de la Comisión, informes anuales y temáticos.

25. En relación con las fuentes secundarias, el informe tomó en cuenta: los actos oficiales del Estado, en todos los niveles y en cualquiera de sus ramas, incluyendo enmiendas constitucionales, legislación, decretos, decisiones judiciales, pronunciamientos oficiales; conclusiones de otros órganos internacionales de derechos humanos, incluyendo los órganos de tratados, Relatores, grupos de trabajo, el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y agencias especializadas de la Organización de las Naciones Unidas; informes de derechos humanos de gobiernos y de órganos regionales; informes de organizaciones de la sociedad civil e información presentada por éstas y por particulares; información pública ampliamente diseminada en los medios de comunicación; investigación jurídica y académica pertinente.

26. En el 2024, la CIDH publicó nueve comunicados de prensa⁵⁹ y realizó tres audiencias públicas respecto a la situación de derechos humanos en Nicaragua⁶⁰. Además, la Comisión Interamericana adoptó más de 13 resoluciones de medidas cautelares para la protección de personas que se encuentran en riesgo grave e irreparable a sus derechos⁶¹. Tomando en cuenta la situación de extrema gravedad y urgencia de algunas

⁵⁷ La impunidad ha sido definida en la jurisprudencia interamericana como: la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares. Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000, Serie C No. 70. párr. 211.

⁵⁸ De acuerdo con el ACNUR, hasta junio de 2022, más de 260.000 nicaragüenses se habían visto obligados a huir de su país, incluyendo 191.875 a Costa Rica, 30.937 a México, 21.556 a Estados Unidos de América, 8.124 a Guatemala, 6.774 a España, y 5.170 a Panamá. ACNUR, Consideraciones de Protección Internacional con respecto a Personas que huyen de Nicaragua (enero de 2023) HCR/PC/NIC/2023/01, p. 32.

⁵⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 18/24, [CIDH saluda la excarcelación de Monseñor Rolando Álvarez junto con otros sacerdotes y rechaza su expulsión de Nicaragua](#), Washington, D.C., 18 de enero de 2024; Comunicado de Prensa No. 40/24, [Nicaragua: CIDH advierte a la comunidad internacional sobre falta de condiciones para elecciones libres y justas en regiones autónomas de Costa Caribe](#), Washington, D.C., 23 de febrero de 2024; Comunicado de Prensa No. 121/24, [CIDH culmina visita del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua a Costa Rica](#), Washington, D.C., 31 de mayo de 2024; Comunicado de Prensa No. 132/24, [Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación](#), Washington, D.C., 11 de junio de 2024; Comunicado de Prensa No. 181/24, [Nicaragua: CIDH insta a cesar la persecución religiosa y a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente](#), Washington, D.C., 14 de agosto de 2024; Comunicado de Prensa No. 189/24, [La CIDH condena el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil y religiosas en Nicaragua](#), Washington, D.C., 22 de agosto de 2024; Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), Washington, D.C., 13 de septiembre de 2024; y Comunicado de Prensa No. 244/24, [Nicaragua: CIDH condena la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad](#), Washington, D.C., 9 de octubre de 2024.

⁶⁰ CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos](#)”, 189° período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024; Audiencia temática, “[Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#)”, 190° período de sesiones, Washington, D.C., 11 de julio de 2024; y Audiencia temática, “[Nicaragua: Apoyo financiero internacional y su impacto en los derechos humanos](#)”, 191° período de sesiones, Washington, D.C., 14 de noviembre de 2024;

⁶¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 4/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Freddy Antonio Quezada, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 2 de enero de 2024; Comunicado de Prensa No. 3/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Abdul Montoya Vivas y su núcleo familiar, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 2 de enero de 2024; Comunicado de Prensa No. 8/24, [CIDH otorga medidas cautelares a 8 personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 4 de enero de 2024; Comunicado de Prensa No. 44/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Eddy](#)

personas beneficiarias, la CIDH presentó diversas solicitudes de ampliación y/o otorgamiento de medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶², que fueron otorgadas⁶³.

27. El 3 de diciembre de 2024, la Comisión Interamericana aprobó el presente informe. Posteriormente, el 24 de enero de 2025, la CIDH envió el borrador preliminar del informe al Estado nicaragüense de acuerdo con los Artículos 59.7 y 59.10 del Reglamento de la CIDH. Se concedió un mes para la recepción de las observaciones por parte del Estado, sin embargo, no presentó ninguna información.

II. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 2024

28. Como ha señalado la CIDH, en Nicaragua el principio de separación de poderes que rige el Estado democrático se quebrantó. Las distintas funciones del Estado no son desempeñadas por órganos independientes y equilibrados entre sí; por el contrario, todos los poderes públicos están alineados o son dirigidos por el Ejecutivo, por lo que no representan límites para el ejercicio del poder ni impiden las arbitrariedades, sino que las facilitan o consolidan⁶⁴. A continuación, la CIDH aborda los hechos registrados en 2024 que dan cuenta de la perpetuación del quebrantamiento democrático en el país, mediante medidas que buscan afianzar la concentración y centralización del poder, a largo plazo, en el titular del Ejecutivo.

A. Concentración y centralización del poder

29. En el contexto de profundo socavamiento del Estado democrático, durante 2024, la CIDH observó un conjunto de acciones que tendrían como fin perpetuar el régimen totalitario de concentración del poder en la familia del Presidente Daniel Ortega de cara a las elecciones programadas para el año 2026. En particular, a través de medidas que reforzarían el aparato represivo y la cooptación de todas las instituciones⁶⁵.

30. El 22 de noviembre de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la iniciativa de Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, la cual modificó más de 100 artículos del texto constitucional a fin de modernizar y actualizar “el Estado Revolucionario para continuar fortaleciendo la lucha

[Castillo Muñoz, Nelly López García y Juan Carlos Baquedano, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 2 de marzo de 2024; Comunicado de Prensa No. 47/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Carlos Alberto Bojorge Martínez, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 6 de marzo de 2024; Comunicado de Prensa No. 78/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Walner Blandón y otras personas de la iglesia “Puerta de la Montaña”, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 25 de abril de 2024; Comunicado de Prensa No. 127/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Walner Ruiz Rivera, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 5 de junio de 2024; Comunicado de Prensa No. 142/24, [CIDH otorga medidas cautelares a nueve personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 18 de junio de 2024; Comunicado de Prensa No. 177/24, [CIDH otorga medidas cautelares a tres personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 6 de agosto de 2024; Comunicado de Prensa No. 188/24, [CIDH otorga medidas cautelares a tres personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 20 de agosto de 2024; Comunicado de Prensa No. 243/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Eddie Moisés González Valdivia en Nicaragua](#), Washington, D.C., 7 de octubre de 2024; Comunicado de Prensa No. 263/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Gersom Antonio Zeledón y otras tres personas en Nicaragua](#), Washington, D.C., 25 de octubre de 2024; y Comunicado de Prensa No. 270/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Steadman Fagot Muller en Nicaragua](#), Washington, D.C., 30 de octubre de 2024.

⁶² CIDH, Comunicado de Prensa No. 241/24, [CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales para cuatro personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 4 de octubre de 2024; y [Comunicado de Prensa No. 145/24. CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales para 25 personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 20 de junio de 2024.

⁶³ Cfr. Corte IDH, [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2 de julio de 2024; Corte IDH, [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 15 de octubre de 2024.

⁶⁴ CIDH, [Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 288, 25 de octubre de 2021, párr. 174.

⁶⁵ De acuerdo con análisis del Diálogo Interamericano, desde 2019, en Nicaragua los cinco pilares que sustentan su control total de Daniel Ortega son: el aislamiento internacional, el monopolio de la fuerza, la captura del Estado, la criminalización de la democracia y la propaganda. En 2024, el reforzamiento de estos pilares apuntaría a un plan de sucesión dinástica. Diálogo Interamericano, [Captura del Estado en Nicaragua. El caso de la presión internacional](#), abril 2024; Diálogo Interamericano, [“Esfuerzos de mitigación del riesgo de radicalización o sucesión dinástica en Nicaragua”](#), 3 de abril de 2024.

contra la Pobreza y garantizando los nuevos tiempos de Seguridad, Prosperidad y Paz con Bienestar”⁶⁶, así como para reafirmar la “Independencia, Soberanía y Autodeterminación”⁶⁷ de la nación.

31. Entre los cambios más preocupantes a la Constitución, esta reforma estableció un modelo de “democracia directa” que centraliza el poder en la Presidencia de la República, ahora encabezada por un co-presidente y una co-presidenta con mandatos de seis años⁶⁸. Según fue indicado por la CIDH, dicho modelo elimina el principio de separación de poderes subordinando aún más los órganos legislativo, judicial y electoral al control del Ejecutivo; además, otorga facultades discrecionales al Poder Ejecutivo para destituir a personas que ocupan cargos públicos y que no se alineen con los “principios fundamentales” de la Constitución⁶⁹. De igual manera, otros aspectos preocupantes de la reforma incluyeron la reducción en la composición y la alteración de las funciones de la Corte Suprema de Justicia, profundizándose su falta de independencia; así como modificaciones que amplían las potestades del Ejecutivo para despojar arbitrariamente de la nacionalidad a personas nicaragüenses y, a la vez, para confiscar sus bienes⁷⁰.

32. Según fue señalado por la CIDH, estas modificaciones contravienen los principios fundamentales del Estado de derecho, la democracia representativa y la separación de poderes establecidos en la Carta Democrática Interamericana, por lo que formalizaron la concentración absoluta del poder en el Ejecutivo⁷¹. En el mismo sentido, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua expresó que con ella se otorga al gobierno del presidente Daniel Ortega “un poder prácticamente ilimitado sobre la población de la nación”⁷².

33. Anteriormente, el 28 de diciembre de 2023, la Asamblea Nacional aprobó con carácter de urgencia una iniciativa de ley para sustituir al Ministerio de Gobernación por un Ministerio del Interior⁷³, encargado de prevenir, neutralizar y terminar con cualquier actividad encaminada a destruir o menoscabar el orden constitucional y la institucionalidad del país, establecidos por la Revolución⁷⁴. Según información disponible, este Ministerio operó en los años 80 para reprimir a la oposición política de la Revolución Sandinista, por lo que su creación buscaría reforzar la represión y persecución⁷⁵; por ejemplo, entre sus facultades se encuentra la fiscalización y sanción de los organismos no gubernamentales⁷⁶. Al respecto, el Presidente Ortega señaló que al “volver a la vida”, “volvemos a contar con los dos grandes instrumentos con los que derrotamos a la contrarrevolución: el Ejército y el Ministerio del Interior”⁷⁷.

34. Por otra parte, la CIDH recibió información sobre despidos masivos en las instituciones del Estado que tendrían por finalidad colocar y/o mantener en cargos públicos únicamente a personas leales a la

⁶⁶ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, “[Aprobamos en primera legislatura reforma parcial a nuestra Constitución Política](#)”, 22 de noviembre de 2024.

⁶⁷ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, “[Aprobamos en primera legislatura reforma parcial a nuestra Constitución Política](#)”, 22 de noviembre de 2024.

⁶⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 295/24, “[Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos](#)”, Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024.

⁶⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 295/24, “[Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos](#)”, Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024.

⁷⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 295/24, “[Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos](#)”, Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024.

⁷¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 295/24, “[Nicaragua: CIDH condena la aprobación de la reforma constitucional que elimina los contrapesos democráticos](#)”, Washington, D.C., 27 de noviembre de 2024.

⁷² ONU, “[Nicaragua: Grupo de Expertos de la ONU alarmados ante extenso cambio de la Constitución](#)”, 25 de noviembre de 2024.

⁷³ Asamblea Nacional, “[Aprueban Ley del Ministerio del Interior que fortalece orden constitucional e institucional](#)”, 28 de diciembre de 2023.

⁷⁴ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley que establece las funciones y estructura del Ministerio del Interior, Ley N.º 1184, aprobada el 28 de diciembre de 2023](#), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 237, 29 de diciembre de 2023, artículo 5.

⁷⁵ Divergentes, “[Ortega revive Ministerio del Interior para ‘eliminar planes’ de conspiración en contra de la dictadura](#)”, 28 de diciembre de 2023; Confidencial, “[MINT: Rosario Murillo manda, Rocha y Cañas ejecutan, y Francisco Díaz huérfano](#)”, 11 de enero de 2024.

⁷⁶ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley que establece las funciones y estructura del Ministerio del Interior, Ley N.º 1184, aprobada el 28 de diciembre de 2023](#), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 237, 29 de diciembre de 2023, artículo 5.

⁷⁷ El 19 Digital, “[Acto de Conmemoración del 44 Aniversario de Fundación del Ministerio del Interior y el 49 Aniversario de la Gesta Heroica del Comando ‘Juan José Quezada’ – Palabras de Daniel](#)”, 27 de diciembre de 2023.

vicepresidenta de la República, así como imponer un clima de miedo y zozobra en la administración pública⁷⁸. De acuerdo con la información disponible, más de 2.000 personas habrían sido removidas desde 2023, entre ellas, más de 100 funcionarias del más alto nivel⁷⁹, tales como: asesoras presidenciales, ministras, viceministras, comisionadas policiales, funcionarios del Ejército; así como 13 alcaldes y tres vicealcaldes en funciones⁸⁰. Al respecto, la vicepresidenta señaló que estas acciones corresponderían al “ordenamiento, reestructuraciones y rediseños”⁸¹ de las instituciones, “a fin de promover el ahorro y la eficiencia en el gasto y la gestión pública”⁸².

35. En relación con el Poder Judicial, la información disponible indica que, desde octubre de 2023, más de 1000 personas funcionarias fueron cesadas arbitrariamente, incluyendo a jueces, juezas, al vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia y a su presidenta, quien además fue detenida bajo arresto domiciliario⁸³. De acuerdo con el GHREN, estas acciones constituyeron una toma de *facto* del Poder Judicial para asegurar su control total por parte de la vicepresidenta de la República⁸⁴. En el mes de julio de 2024, más de 50 jueces y juezas consideradas personas de la confianza de la vicepresidenta, habrían sido nombradas sin ningún procedimiento legal y sin contar con carrera judicial⁸⁵. La Corte Suprema de Justicia, que permanecía con 10 de 16 magistraturas vacantes, seguiría operando directamente bajo las órdenes del Ejecutivo⁸⁶.

36. La CIDH ha señalado que, desde hace varios años, Nicaragua no cuenta con un sistema de justicia imparcial e independiente. Por el contrario, tras el inicio de la crisis de abril de 2018, el quebrantamiento del principio de separación de poderes ha posibilitado su instrumentalización para la criminalización de las personas identificadas como opositoras al régimen, así como para perpetrar la impunidad respecto las violaciones a los derechos humanos cometidas⁸⁷. En este sentido, la CIDH considera que las acciones descritas socavan aún más las condiciones necesarias para garantizar el acceso a la justicia y el restablecimiento de los contrapesos de un Estado democrático.

37. Además, la CIDH tomó conocimiento sobre la aprobación de un conjunto de nuevas reformas reforzarían el marco legal impuesto desde 2018 que ha sido empleado para criminalizar y perseguir cualquier forma de oposición al gobierno. En particular, a partir de leyes como la Ley N.º 977 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; la Ley N.º 976 de la Unidad de Análisis Financiero y la Ley N.º 1042 sobre Ciberdelitos, entre otras⁸⁸.

⁷⁸ Confidencial “[Zozobra y silencio de trabajadores públicos tras anuncio de “reestructuración” estatal](#)”, 10 de agosto de 2024; Confidencial, “[Trabajadores públicos: “Sabemos que cualquiera puede irse en la barrida”](#)”, 21 de agosto de 2024; Divergentes, “[La unidad ejecutora de las barridas de empleados públicos que opera en la Contraloría](#)”, 3 de octubre de 2024; Divergentes, “[Entre la gran purga y la compactación](#)”, 4 de octubre de 2024.

⁷⁹ Divergentes, “[Entre la gran purga y la compactación](#)”, 4 de octubre de 2024.

⁸⁰ Confidencial, “[Encubren “pasadas de cuentas” con señalamientos de corrupción contra alcaldes](#)”, 18 de octubre de 2024; Confidencial, “[Van 18 alcaldes y tres vicealcaldes destituidos en Nicaragua](#)”, 28 de octubre de 2024.

⁸¹ Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua, “[Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional evaluará programas para brindar mejor servicio al Pueblo nicaragüense](#)”, 2 de agosto de 2024.

⁸² Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua, “[Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional evaluará programas para brindar mejor servicio al Pueblo nicaragüense](#)”, 2 de agosto de 2024.

⁸³ Divergentes, “Nueva sacudida en el Poder Judicial: magistrado Marvin Aguilar destituido como secretario político y bajo investigación”, 21 de febrero de 2024; Confidencial, “[Barrida en el Poder Judicial lleva más de 900 despedidos en toda Nicaragua](#)”, 11 de noviembre de 2023.

⁸⁴ Cfr. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua](#). A/HRC/55/27, 28 de febrero de 2024, párrs. 20 a 22.

⁸⁵ Nicaragua Investiga, “[¿Quiénes son los 50 leales a Murillo nombrados como jueces en la CSI?](#)”, 5 de junio de 2024; Confidencial, “[Después de la barrida en la CSI, nombran a más de 60 jueces sin carrera judicial](#)”, 8 de julio de 2024; 100% Noticias, “[La Corte Suprema de Justicia está paralizada, es un adorno, la tienen muerta](#)”, dice exmagistrado Rafael Solís”, 25 de mayo de 2024.

⁸⁶ Nicaragua Investiga, “[¿Quiénes son los 50 leales a Murillo nombrados como jueces en la CSI?](#)”, 5 de junio de 2024; Confidencial, “[Después de la barrida en la CSI, nombran a más de 60 jueces sin carrera judicial](#)”, 8 de julio de 2024; 100% Noticias, “[La Corte Suprema de Justicia está paralizada, es un adorno, la tienen muerta](#)”, dice exmagistrado Rafael Solís”, 25 de mayo de 2024.

⁸⁷ CIDH, [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30, 17 marzo 2019; párr. 86 y ss; e [Informe Anual 2023. Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 32.

⁸⁸ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 22.

38. El 3 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la Ley N.º 1216, que reforma al Código Penal de Nicaragua⁸⁹. Entre otras modificaciones, el artículo 16 del Código Penal amplió la aplicación de las leyes penales a nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido delitos graves fuera del país, tales como: lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo, crimen organizado, ciberdelitos, delitos contra la administración pública, entre otros⁹⁰. Asimismo, estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas⁹¹ y las sanciones aplicables a los delitos cometidos por éstas, que incluyen el decomiso de bienes, tanto a personas físicas como jurídicas, y la disolución forzada⁹². Según el Legislativo, estas reformas cumplen con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), así como de organismos internacionales multilaterales y de agencias de Naciones Unidas comprometidas con el combate a los delitos transfronterizos; por lo tanto, el Estado posiciona a Nicaragua “como un país Modelo y Líder en el combate a la delincuencia internacional, ante la incursión del crimen organizado transnacional en el tráfico de dinero de manera virtual y digital”⁹³.

39. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil han señalado que las modificaciones al Código Penal permiten extender el control del Estado más allá de sus fronteras, a partir de la represión y persecución “transnacional” de las personas identificadas como opositoras políticas en el exilio y sus familias⁹⁴. Asimismo, indicaron que la inclusión del decomiso como una pena grave contra personas físicas o jurídicas, en la práctica únicamente legalizaría la confiscación de bienes realizada por el Estado desde 2018 en contra de organizaciones, universidades, iglesias disueltas de manera forzada, así como en contra de las personas opositoras políticas y sus familias, y cuyo valor ascendería hasta 250 millones de dólares⁹⁵.

40. En este contexto, el 10 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional también reformó la Ley N.º 1042 de Ciberdelitos para extender su ámbito de aplicación a los delitos cometidos fuera del territorio nacional⁹⁶, lo que profundizaría la persecución en contra de personas periodistas, comunicadoras, defensores de derechos humanos, activistas que se encuentran fuera del país⁹⁷. El mismo 10 de septiembre, el Legislativo reformó el Código Procesal Penal para facultar a la Policía Nacional a requerir información a proveedores de servicios informáticos o telefónicos, sin orden judicial⁹⁸, con lo cual se ampliaría la capacidad de vigilancia y control del régimen para sancionar cualquier crítica o disidencia en el entorno digital (Ver *Infra*. IV.B. Leyes restrictivas de la libertad de expresión).

41. En su Informe *Cierre del Espacio Cívico en Nicaragua*, la CIDH expresó su preocupación por la implementación de ciertas leyes que, basadas en el alegado cumplimiento a recomendaciones internacionales sobre el combate al crimen organizado, han sido instrumentalizadas para consolidar el régimen de concentración del poder en el Ejecutivo, criminalizar a las personas opositoras políticas, así como para

⁸⁹ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º 1216, Ley de Reforma a la Ley N.º 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 166](#), 6 de septiembre de 2024.

⁹⁰ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º. 1216, Ley de Reforma a la Ley N.º. 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 166](#), 6 de septiembre de 2024, artículo 16.

⁹¹ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º. 1216, Ley de Reforma a la Ley N.º. 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 166](#), 6 de septiembre de 2024, artículo 45.

⁹² Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º. 1216, Ley de Reforma a la Ley N.º. 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 166](#), 6 de septiembre de 2024, artículo 49.

⁹³ Asamblea Nacional, “[Aprueban reformas a la Ley contra el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo](#)”, 3 de septiembre de 2024; Asamblea Nacional, “[Reformas al Código Procesal Penal agilizan persecución y judicialización contra la delincuencia nacional y transnacional](#)”, 10 de septiembre de 2024.

⁹⁴ AP News, “[Nicaragua reforma su Código Penal para permitir juicios y confiscación de bienes extraterritoriales](#)”, 3 de septiembre de 2024; DW, “[Nicaragua juzgará actos contra el gobierno desde el exterior](#)”, 3 de septiembre de 2024; El País, “[Ortega y Murillo agrandan los colmillos de su ‘ley mordaza’ para controlar las redes sociales en Nicaragua](#)”, 12 de septiembre de 2024.

⁹⁵ Observatorio Pro Transparencia y Anticorrupción (OPTA), La Punta del Iceberg de la nueva piñata Ortega-Murillo: más de 250 millones de dólares en Confiscaciones Ilegales, 2024, p. 28.

⁹⁶ El 19 Digital, “[Asamblea Nacional aprueba reformas a Ley Especial de Ciberdelitos](#)”, 11 de septiembre de 2024; Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º. 1219, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º. 1042, “Ley Especial de Ciberdelitos”](#), aprobada el 11 de septiembre de 2024.

⁹⁷ Article 19 MX-CA, “[Nicaragua refuerza entramado legal en contra de voces críticas y periodistas independientes](#)”, 13 de septiembre de 2024.

⁹⁸ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º. 1218, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua](#), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 170, 12 de septiembre de 2024, artículo 230.

desmantelar a la sociedad civil organizada, afectando el ejercicio de la libertad de expresión, de asociación y el derecho de reunión⁹⁹. En ese contexto, preocupa a la CIDH que este conjunto de reformas aprobadas tenga como fin perpetuar el control de Ejecutivo, expandir la represión contra las voces disidentes y, en última instancia, restringir la posibilidad de cualquier proceso de reconstrucción de la democracia de cara a las elecciones presidenciales programadas para el 2026. La CIDH insta a la derogación de las leyes que limitan el espacio cívico, así como a tomar medidas para el restablecimiento del principio de separación de poderes del Estado de derecho. Ello, particularmente, como condición necesaria para la celebración de los próximos comicios presidenciales.

B. Cierre del espacio cívico

42. Como ha señalado la CIDH, el cierre del espacio cívico y democrático en Nicaragua constituye uno de los escenarios más graves en la región¹⁰⁰. Desde 2018, Nicaragua se mantiene bajo un estado policial, caracterizado por el control, la vigilancia y la represión ejercida por el Ejecutivo a través de las instituciones de seguridad estatales y paraestatales, en contra de cualquier persona considerada opositora¹⁰¹. En la actualidad, no existen condiciones para que la sociedad civil participe de la vida social y política de manera libre y segura¹⁰².

43. En 2024, la CIDH observó que las restricciones al espacio cívico y democrático se profundizaron, debido al anuncio de la disolución forzada de aquellas organizaciones de la sociedad civil que aún operaban en el país, inclusive respecto a sectores de la población o grupos considerados simpatizantes del Frente Sandinista de Liberación Nacional, la persistente prohibición de las protestas sociales, así como la adopción de otras medidas orientadas a suprimir cualquier ámbito de participación cívica, social y religiosa, tanto en el entorno físico como digital.

44. De acuerdo con los registros del MESENI, en 2024, un total de 1.600 organizaciones no gubernamentales fueron afectadas por la cancelación de su personería jurídica, la mayoría acompañadas de la confiscación y apropiación ilegítima de bienes. De este total, al menos 700 son de naturaleza religiosa y, en particular, al menos 500 están vinculadas con congregaciones evangélicas. Asimismo, 56 asociaciones eran consideradas agrupaciones históricas del partido FSLN y leales al actual gobierno fueron cerradas¹⁰³. Según la información disponible, la mayor parte de la cancelación de estas entidades se realizó de manera masiva, sin un debido proceso legal y mediante acuerdos del Ministerio del Interior. Por ejemplo, el 19 de agosto de 2024, el Ministerio del Interior canceló la personería jurídica de 1.500 organizaciones, mediante el acuerdo 38-2024-OSFL, que consideró que dichas entidades no habrían reportado sus estados financieros¹⁰⁴. Además, ordenó el traspaso de sus bienes muebles e inmuebles a la Procuraduría General¹⁰⁵.

45. La Comisión reitera que la disolución involuntaria de una asociación a través de la cancelación de su personería jurídica constituye una de las formas más severas de restricción a la libertad de asociación, por lo que estas limitaciones deben utilizarse únicamente cuando sean insuficientes otras medidas menos restrictivas, y deben regirse por los principios de proporcionalidad y necesidad¹⁰⁶. Por ejemplo, la disolución no debe ser la medida empleada para sanciones administrativas que podrían considerarse “menores”. En este sentido, el Principio 12 de la *Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro* reconoce que la disolución

⁹⁹ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 22.

¹⁰⁰ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 3.

¹⁰¹ CIDH, [Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II., 1 de abril de 2023, párr. 11; y [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 20.

¹⁰² CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 229.

¹⁰³ Confidencial, “[Borran a más de 90 grupos del sandinismo histórico en dos años](#)”, 3 de octubre de 2024.

¹⁰⁴ Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, [Acuerdo Ministerial N°. 38-2024-OSFL](#), aprobado el 16 de agosto de 2024, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 152, 19 de agosto de 2024.

¹⁰⁵ Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, [Acuerdo Ministerial N°. 38-2024-OSFL](#), aprobado el 16 de agosto de 2024, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 152, 19 de agosto de 2024.

¹⁰⁶ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 174.

forzada como sanción legal, es una medida excepcional, para aquellos casos más graves que signifiquen una afectación a un interés legítimo reconocido por los instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁰⁷.

46. En Nicaragua, la Comisión ha registrado la disolución de más de 5.000 organizaciones, de un total de 7.227 registradas¹⁰⁸ constituidas legalmente en el país en 2018. Este cierre masivo ha limitado severamente la capacidad de los diferentes actores de la sociedad civil para participar activamente en la vida política, social, cultural y religiosa, así como las actividades de promoción y defensa de los derechos humanos.

47. Al mismo tiempo, la CIDH advirtió sobre otras medidas que no solo obstaculizarían la creación y funcionamiento de nuevas organizaciones, sino que consolidan a largo plazo el control del Ejecutivo sobre la sociedad civil. En particular, el 22 de agosto de 2024, la Asamblea Nacional aprobó de un conjunto de reformas a la Ley N.º 1115, con el fin de establecer un nuevo modelo de funcionamiento de los organismos no gubernamentales, denominado “Alianzas de Asociación”¹⁰⁹. Este modelo exige que las organizaciones sin fines de lucro implementen y desarrollen sus actividades, proyectos y programas, en colaboración con instituciones estatales, y únicamente previa aprobación del Ministerio del Interior o de la Cancillería de la República, en caso de las organizaciones consideradas como agentes extranjeros¹¹⁰.

48. La CIDH recuerda que la protección que brinda la libertad de asociación no se limita al solo establecimiento de la organización, sino que se extiende durante toda la vida de la asociación¹¹¹. En este sentido, además de facilitar el registro de una organización, la libertad de asociación incluye el derecho de “poner en marcha su estructura interna, actividades y programa de acción, sin intervención de las autoridades que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho”¹¹². Por su parte, conforme el Principio 6 de la *Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro* reconoce que las entidades civiles sin fines de lucro pueden cumplir funciones de objeto amplio, sin más restricciones que las permitidas por los instrumentos internacionales de derechos humanos ni interferencias ilegítimas o arbitrarias¹¹³.

49. Finalmente, como ha sido advertido por la CIDH, la escalada represiva contra la sociedad civil ha resultado en decenas de personas defensoras de derechos humanos que se han visto forzadas a trabajar desde el exilio, mediante el traslado de la estructura de sus organizaciones, la creación de nuevas entidades o a título individual. Por su parte, las organizaciones que se mantienen en el país, incluso tras la cancelación de su estatus legal, trabajarían en la clandestinidad, en un clima de miedo a la criminalización, persecución y autocensura.

50. Al respecto, en el primer semestre de 2024, la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras documentó un total de 1.534 agresiones contra 121 defensoras y 6 organizaciones, lo que representó un

¹⁰⁷ OEA, [Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro](#), CJI/RES. 282 (CII-O/23) corr.1, 9 de marzo de 2023, Principio 12.

¹⁰⁸ Cfr. Estado de Nicaragua, Nota MPN-OEA-0069-100LAR, Observaciones del Estado de Nicaragua al documento preliminar denominado “Capítulo IV.B Informe Anual Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 19 de diciembre de 2019, pág. 53.

¹⁰⁹ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º. 1212, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro; Ley N.º. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; y de Reformas y Derogaciones a la Ley N.º. 822, Ley de Concertación T](#), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 155, 22 de agosto de 2024, artículo 4; además, el 13 de septiembre de 2024, se aprobó el reglamento para operativizar estas reformas. Decreto Presidencial N.º. 13-2024, [Reglamento Especial para la Regulación de las Alianzas de Asociación y las Alianzas de Agentes Extranjeros](#), aprobado el 11 de septiembre de 2024, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 171, 13 de septiembre de 2024.

¹¹⁰ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, [Ley N.º. 1212, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro; Ley N.º. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; y de Reformas y Derogaciones a la Ley N.º. 822, Ley de Concertación T](#), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 155, 22 de agosto de 2024, artículo 4.

¹¹¹ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 174.

¹¹² CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 175.

¹¹³ OEA, [Declaración de Principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro](#), CJI/RES. 282 (CII-O/23) corr.1, 9 de marzo de 2023, Principio 6.

incremento de casi el doble de las agresiones registradas durante el mismo período en 2023¹¹⁴. Además, esta organización documentó una tendencia de incremento en el número de agresiones digitales en contra de defensoras que han sido desterradas o se encuentran exiliadas y que mantienen su actividad de denuncia en redes sociales. En particular, destacan patrones como la divulgación de hechos falsos, cuestionamientos o puesta en duda del liderazgo, profesionalidad o ética de la defensora, la ridiculización de las defensoras y las actividades que realizan y la violencia verbal o psicológica. En 58% de estas agresiones por medios digitales también se registraron elementos de discriminación por género¹¹⁵.

51. La CIDH observa que estas acciones evidencian una vez más la política represiva para controlar completamente el espacio cívico y democrático en Nicaragua, lo que ha sido posible por la subordinación de todos los poderes al Ejecutivo, así como un escenario donde los límites y contrapesos al ejercicio del poder son inexistentes.

52. En virtud de la obligación general de garantía reconocida en la CADH, los Estados están obligados a desarrollar acciones positivas que generen ambientes propicios y seguros para la sociedad civil, lo que, a su vez, implica medidas para la supresión de escenarios hostiles o peligrosos para la protección de los derechos humanos¹¹⁶. Además, incluye la obligación de los Estados de prevenir y proteger a los actores de la sociedad civil de la violencia, las amenazas y los ataques por su trabajo, así como de asegurar la rendición de cuentas mediante la realización de investigaciones independientes, oportunas y eficaces de todos los presuntos actos de violencia que entren en su jurisdicción, y de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a una reparación para las víctimas y sus familias¹¹⁷.

53. En este contexto, la CIDH recuerda que la participación de la sociedad civil en todas sus diversidades, tanto en el entorno físico como digital, es un elemento crucial para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho. Particularmente, la libertad de asociación se constituye como una vía adecuada para que las personas participen y actúen colectivamente en todo lo relacionado con las cuestiones que les interesan o afectan. En conjunto con el derecho de reunión y la libertad de expresión, constituyen un vehículo democrático para expresar de manera colectiva la disidencia pacífica y la crítica al gobierno. En el caso de Nicaragua, resultan esenciales para exigir el retorno a la democracia¹¹⁸.

C. Criminalización

54. En 2024, la CIDH registró la persistencia de detenciones arbitrarias y el empleo de la privación de la libertad para mantener un clima de miedo en la población, en un contexto de falta de independencia del

¹¹⁴ De acuerdo con el informe, estas agresiones incluyen la vigilancia y hostigamiento contra defensoras y activistas excarceladas, el patrullaje digital, los desplazamientos forzados y nuevos patrones de represión migratoria. También se han registrado agresiones de carácter colectivo —es decir, dirigidas de forma simultánea contra un conjunto de defensoras— como campañas de estigmatización y desprestigio en entornos digitales; así como la continuidad de los tratos crueles, inhumanos y degradantes contra las presas políticas. IM-Defensoras, [“Nicaragua no nos deja de doler: Datos preliminares de agresiones contra defensoras, 1 de enero a 19 de julio de 2024”](#), septiembre de 2024.

¹¹⁵ Según el informe citado, se identificaron la violencia verbal, expresiones misóginas y mensajes de odio basadas en la sexualidad, orientación sexual, aspecto físico o edad de las defensoras (“gorda payasa”, “vieja bigotuda”, “perra golpista”, “zorra”, “tortillera”, “farsa de mujer”, “sexo cambiado”). IM-Defensoras, [“Nicaragua no nos deja de doler: Datos preliminares de agresiones contra defensoras, 1 de enero a 19 de julio de 2024”](#), septiembre de 2024.

¹¹⁶ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 54; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 54; también cfr. CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 285, recomendación 7; ver: [Declaración Conjunta para la Protección y Apoyo para Actores de la Sociedad Civil en Riesgo](#), el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); el Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos y punto focal para las represalias en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP); y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE, 2021.

¹¹⁷ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 54; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 55.

¹¹⁸ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 54; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 233.

sistema de administración de justicia que posibilita la manipulación del derecho penal para criminalizar a quienes ejercer o intentan ejercer los derechos y libertades que hacen parte del espacio cívico.

55. En el marco de la audiencia “*Privación arbitraria de libertad por motivos políticos en Nicaragua*”, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre la continuación de una práctica de detenciones arbitrarias y otros patrones de represión, tales como el ocultamiento de información sobre el paradero y la situación de las personas detenidas. En estos casos, las detenciones se realizarían sin orden judicial; mientras que las personas detenidas serían trasladadas sin una acusación formal y sin brindar información a sus familiares o defensa legal. Según informaron, los recursos legales como el habeas corpus serían rechazados de plano por los tribunales y resultarían ineficaces¹¹⁹. De acuerdo con el ACNUDH, en muchos de estos casos, las personas detenidas fueron sustraídas de la protección de la ley durante días o incluso meses, lo que equivaldría a desapariciones forzadas conforme el derecho internacional¹²⁰.

56. Al respecto, el 2 de julio de 2024, la Corte Interamericana otorgó medidas provisionales a favor de Freddy Antonio Quezada, detenido el 29 de noviembre de 2023, y Carlos Alberto Bojorge Martínez, detenido el 1 de enero de 2024, al considerar el grave riesgo a su vida tras permanecer desaparecidos por varios meses y hasta su excarcelación el 5 de septiembre de 2024¹²¹. En el mes de octubre, la CIDH otorgó medidas cautelares frente al riesgo a la vida e integridad personal respecto cinco personas sobre las cuáles no se tiene información oficial sobre su paradero o situación, entre ellas: Lesbia del Socorro Gutiérrez, administradora de la Asociación Cáritas de Matagalpa, detenida el 10 de agosto de 2024; Eveling Carolina Matus, detenida el 25 de julio de 2024; Gersom Zeledón Mott, detenido el 5 de marzo de 2024; Carmen Sáenz integrante de la Diócesis de Matagalpa¹²²; así como de Steadman Fagot Muller, de 71 años de edad, líder indígena miskito, detenido el 14 de septiembre de 2024¹²³. Hasta la fecha de cierre de este informe, el señor Brooklyn Rivera, líder indígena de YATAMA y beneficiario de medidas provisionales, también continuaría desaparecido.

57. Por otra parte, la CIDH fue informada sobre continuos obstáculos para ejercer una defensa legal, la imposibilidad de acceder a expedientes judiciales y las sentencias condenatorias; además, las audiencias en contra de personas detenidas arbitrariamente serían realizadas a través de videoconferencias, lo que limitaría la posibilidad de tener contacto con un abogado¹²⁴. Otro de los patrones denunciados es la criminalización por delitos comunes, tales como tráfico de estupefacientes, robos agravados o delitos sexuales, para ocultar que la judicialización de las personas está basada en razones políticas; este patrón fue documentado por la CIDH entre 2019 y 2020¹²⁵.

58. La CIDH recuerda que el control judicial inmediato permite evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, toda vez que corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando sea estrictamente necesario y procurar, en general, que se trate al inculpado de manera consecuente con la presunción de inocencia¹²⁶. Conforme a la Convención

¹¹⁹ CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos](#)”, 189° período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024.

¹²⁰ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 32.

¹²¹ Cfr. Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2 de julio de 2024.

¹²² CIDH, Comunicado de Prensa No. 263/24, “[CIDH otorga medidas cautelares a Gersom Antonio Zeledón y otras tres personas en Nicaragua](#)”, Washington, D.C., 25 de octubre de 2024; Comunicado de Prensa No. 270/24, “[CIDH otorga medidas cautelares a Steadman Fagot Muller en Nicaragua](#)”, Washington, D.C., 30 de octubre de 2024.

¹²³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 270/24, “[CIDH otorga medidas cautelares a Steadman Fagot Muller en Nicaragua](#)”, Washington, D.C., 30 de octubre de 2024.

¹²⁴ CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos](#)”, 189° período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024.

¹²⁵ CIDH, [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287, 5 de octubre de 2020, párr. 222.

¹²⁶ Corte IDH. [Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004, Serie C No. 110, párr. 96; [Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie

Americana, los Estados tienen la obligación de informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención. También deben de informar el lugar de privación de libertad. Este deber “constituye un mecanismo para evitar detenciones arbitrarias o ilegales desde el momento mismo de la privación de la libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa”¹²⁷.

59. La CIDH urge a cesar la persecución contra las personas consideradas opositoras políticas y, en particular, liberar de inmediato a todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis iniciada en el 2018.

D. Privación arbitraria de la nacionalidad, prohibición de retorno al país y riesgo de apatridia

60. En 2024, la CIDH recibió información y documentó nuevos hechos de privación arbitraria de la nacionalidad nicaragüense, así como denuncias de expulsión del país y restricciones arbitrarias para salir o retornar a Nicaragua. Estas acciones resultaron en graves violaciones a los derechos humanos de las personas afectadas y profundas consecuencias para sus núcleos familiares, perpetuando un clima de temor y persecución contra toda la población que se extiende más allá de las fronteras.

61. El 10 de septiembre de 2024, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) informó sobre la resolución judicial adoptada por la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, que ordenó la pérdida de la nacionalidad nicaragüense a 135 personas “condenadas por hechos delictivos que atentaron contra la Soberanía, Independencia y Autodeterminación del Pueblo Nicaragüense, incitando y promoviendo la violencia, el odio, terrorismo y desestabilización económica, alterando la Paz, Seguridad y el Orden Constitucional”¹²⁸. Asimismo, dispuso “el decomiso de todos los bienes de los condenados, a fin de responder por los severos daños materiales e inmateriales que las actividades delictivas de estos ocasionaron a la Población y al País; con lo cual, se hace Justicia Efectiva, a las víctimas de estos delitos”¹²⁹.

62. La CIDH advierte que esta decisión fue anunciada días después de la excarcelación y destierro de este grupo de personas a Guatemala. En tal sentido, la Comisión repudió la resolución de la CSJ y refrendó que la nacionalidad es un derecho fundamental inderogable, por lo que su privación arbitraria, especialmente como sanción impuesta por motivos políticos, contraviene las normas del derecho internacional reconocidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia¹³⁰.

63. Desde 2023, por lo menos 450 personas identificadas como opositoras políticas han sido privadas arbitrariamente de la nacionalidad nicaragüense¹³¹. Al respecto, la CIDH ha sido informada que, además del despojo de la condición de nacionales nicaragüenses, algunas de las personas afectadas se encuentran en una situación de “inexistencia legal” o “muerte civil” debido a la anulación de sus registros civiles, actas de nacimiento, expedientes académicos y, en general, por la pérdida de sus derechos civiles, políticos, sociales y patrimoniales, así como la confiscación de sus bienes y pensiones. Inclusive, han denunciado la cancelación de sus registros podría afectar el derecho a la identidad de sus hijos e hijas menores de 18 años, quienes, ante la inexistencia legal de sus padres, podrían quedar jurídicamente “sin padres”¹³².

C No. 103, párr. 66; y [Caso Bulacio Vs. Argentina](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100, párr. 129.

¹²⁷ CIDH, [Informe Anual 2015. Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](#), párr. 122.

¹²⁸ 19 digital, “[CSJ informa sobre resolución judicial ordenando la pérdida de la nacionalidad nicaragüense a 135 personas](#)”, Nota de Prensa, 10 de septiembre de 2024.

¹²⁹ 19 digital, “[CSJ informa sobre resolución judicial ordenando la pérdida de la nacionalidad nicaragüense a 135 personas](#)”, Nota de Prensa, 10 de septiembre de 2024.

¹³⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), Washington, D.C., 13 de septiembre de 2024.

¹³¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), Washington, D.C., 13 de septiembre de 2024.

¹³² Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), “[Nicaragua: destierro y muerte civil. Graves impactos en los derechos humanos ocasionados por la arbitraria privación de la nacionalidad](#)”, 18 de diciembre de 2023.

64. En el marco de la audiencia “Privación arbitraria de libertad por motivos políticos en Nicaragua”, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que al menos 36 personas mayores, privadas de la nacionalidad, han sido afectadas por la eliminación de sus registros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y la confiscación de sus pensiones, encontrándose en una situación de mayor vulnerabilidad dado la intersección de factores como la edad y el género¹³³. Destacan, en particular, el caso de la defensora de derechos humanos Vilma Núñez de Escorcia, beneficiaria de medidas provisionales por parte de la Corte IDH, quien se encuentra en extrema indefensión al estar en territorio nicaragüense en una situación de apatridia “in situ”, bajo asedio policial y sin contar con acceso a recursos efectivos frente al ejercicio arbitrario del poder¹³⁴.

65. Por otra parte, en 2024, se mantiene una política arbitraria respecto de la libre salida del país, mediante la retención arbitraria de pasaportes o la negativa de expedición de documentos como mecanismo para impedir la salida de personas al exterior. Estas medidas afectarían tanto a personas opositoras políticas o sus familias, como a simpatizantes del gobierno, personas funcionarias y a la población en general, imponiendo un clima de control total. Entre junio de 2023 y junio de 2024, el ACNUDH registró 62 casos de nacionales nicaragüenses, entre ellos, 33 mujeres y 29 hombres¹³⁵. Al mismo tiempo, nacionales nicaragüenses han denunciado patrones de represión para impedir su regreso a Nicaragua. En algunos casos, estas personas señalaron encontrarse en una situación similar a la apatridia debido a la imposibilidad de renovar pasaportes vencidos o acceder a otros documentos de identidad por encontrarse fuera del país y por la negativa del Estado de expedir esta documentación¹³⁶. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, entre 2021 y 2024, más de 100 nicaragüenses denunciaron estar en una situación similar a la apatridia¹³⁷.

66. En 2024, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre Nicaragua concluyó que, desde abril de 2018 hasta febrero de 2024, se ha configurado un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una parte de la población que incluye las personas expulsadas del país¹³⁸. En tal sentido, señaló que cuenta con motivos razonables para creer que las expulsiones de personas nicaragüenses y extranjeras opositoras o percibidas como tales forman parte de este ataque generalizado y sistemático, que constituirían el crimen de deportación y, a su vez, persecución, como crimen de lesa humanidad¹³⁹.

67. Del mismo modo, el GHREN concluyó que las violaciones graves y sistemáticas de los derechos a la nacionalidad y a la libertad de circulación en Nicaragua constituyen un mecanismo más para “perseguir y silenciar a cualquier persona que sea vista como una voz crítica u opositora, real o percibida, del Gobierno y

¹³³ CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos](#)”, 189º período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024.

¹³⁴ Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), “[Nicaragua: destierro y muerte civil. Graves impactos en los derechos humanos ocasionados por la arbitraria privación de la nacionalidad](#)”, 18 de diciembre de 2023.

¹³⁵ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 55.

¹³⁶ Al respecto, en el primer semestre de 2024, la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras registró 16 casos de represión migratoria contra mujeres defensoras de derechos humanos e integrantes de sus familias. Entre los patrones registrados en estos casos, se encuentra el “destierro de facto”, el cual consiste en la negativa de ingreso al país a una defensora o sus familiares; mecanismos coercitivos y amenazas para que la defensora tome la decisión de no ingresar al país por miedo a represalias contra ella o su familia; así como la expulsión por parte de las autoridades de migración de una defensora. Asimismo, el informe destaca como otra agresión relevante la no renovación de sus documentos de identidad, “lo que las coloca de facto en situación de muerte civil y las obliga a mantenerse en sus casas aisladas, incluso sin poder trabajar”. IM-Defensoras, “[Nicaragua no nos deja de doler: Datos preliminares de agresiones contra defensoras, 1 de enero a 19 de julio de 2024](#)”, septiembre de 2024.

¹³⁷ Colectivo Nicaragua Nunca más, [Boletín 5. Libertad de Religión en Nicaragua](#), 2024.

¹³⁸ En su Informe documentó que, desde 2022, 263 personas nicaragüenses han sido expulsadas de Nicaragua: 1 persona el 14 de abril de 2022, expulsada por vía terrestre a Honduras; 222 personas el 9 de febrero de 2023, expulsadas en avión a los Estados Unidos; 4 personas el 25 de marzo de 2023, expulsadas en un avión hacia los Estados Unidos; 12 sacerdotes el 19 de octubre de 2023 expulsados en un avión hacia el Vaticano; 2 mujeres el 24 de noviembre de 2023, expulsadas en un avión hacia México; 2 hombres, el 7 de enero de 2024, expulsados en un avión hacia México; 19 religiosos el 13 de enero de 2024, expulsados en un avión hacia el Vaticano; y un sacerdote expulsado el 19 de enero de 2024. El Grupo también documentó la expulsión por vía terrestre de 21 personas extranjeras que se encontraban legalmente en Nicaragua al momento de su expulsión: 1 productor musical el 12 de abril de 2022; 18 religiosas de la Orden de la Madre Teresa de Calcuta el 7 de julio de 2022; un sacerdote el 4 de abril de 2023, y una periodista el 8 de agosto de 2023. ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 187.

¹³⁹ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 180 y ss.

garantizar, así, su permanencia en el poder”¹⁴⁰. Asimismo, estas violaciones han provocado múltiples violaciones adicionales de los derechos humanos, incluidas violaciones de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a participar en los asuntos públicos, al trabajo, a la seguridad social y a otros derechos económicos y sociales, imposibles de cuantificar¹⁴¹.

68. La CIDH ha reconocido que la nacionalidad constituye un derecho inderogable de todas las personas, y privación arbitraria de la misma, especialmente como pena o sanción por motivos políticos, resulta contraria al derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, urge a Nicaragua a garantizar el pleno acceso y goce del derecho a la nacionalidad conforme a sus obligaciones internacionales, a cesar las expulsiones arbitrarias de personas nacionales y extranjeras, así como garantizar el derecho de retornar al país de sus nacionales.

69. Finalmente, la CIDH recuerda que, de conformidad con su *Resolución 2/23 sobre el derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia*, los Estados deben extender los derechos reconocidos a las personas apátridas a aquellas personas que no tengan posibilidad de retornar a su país de nacionalidad, debido a un impedimento legal o práctico para regresar que sea atribuible a las autoridades de dicho Estado¹⁴². En el caso de personas que se encuentren en una situación similar a la de las personas apátridas y no puedan regresar a sus países de nacionalidad, la CIDH alienta a los Estados a autorizar por motivos humanitarios la residencia temporal de dicha persona. Asimismo, deben evaluar el otorgamiento de un documento especial de viaje para personas extranjeras que no puedan obtener un documento de viaje válido por parte de las autoridades de su país de nacionalidad¹⁴³.

E. Libertad de religión y persecución religiosa

70. En 2024, la Comisión Interamericana observó la persistencia de hechos de represión y persecución contra integrantes de la Iglesia Católica, que se extendieron a otras denominaciones religiosas, profundizándose restricciones contra la libertad de religión en Nicaragua.

71. En el marco de la audiencia temática “Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión”, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que persiste tanto la prohibición de las procesiones o celebraciones católicas en el espacio público, como la vigilancia de los servicios religiosos y los discursos de sacerdotes, lo que limitaría severamente las expresiones de fe y prácticas católicas. Asimismo, denunciaron que persisten hechos de hostigamiento, asedio, intimidación, seguimiento, vigilancia, agresiones físicas, detenciones arbitrarias e incluso el destierro de integrantes de la Iglesia Católica¹⁴⁴.

72. Entre otros hechos, el 14 de enero de 2024, la CIDH tomó conocimiento sobre la excarcelación y traslado hacia el Estado Vaticano de dos Obispos, 15 sacerdotes y dos seminaristas de la Iglesia Católica. Entre ellos, Monseñor Rolando Álvarez Lagos, beneficiario de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana, quien estuvo privado arbitrariamente de la libertad desde agosto de 2022, y fue condenado a 26 años de prisión en 2023, sin juicio y sin las debidas garantías procesales¹⁴⁵. Desde el inicio de la crisis, en 2018, Monseñor fue considerado una de las voces más críticas ante el deterioro de la situación y las graves violaciones de derechos humanos en Nicaragua. Asimismo, tuvo un rol destacado en la mediación que ejerció

¹⁴⁰ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad. Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua](#), A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 74.

¹⁴¹ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad. Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua](#), A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 74.

¹⁴² Cfr. CIDH, [Resolución sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia](#), Resolución No. 2/23, adoptada por la CIDH el 4 de diciembre de 2023, Principio 50.

¹⁴³ Cfr. CIDH, [Resolución sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia](#), Resolución No. 2/23, adoptada por la CIDH el 4 de diciembre de 2023, Principio 51.

¹⁴⁴ CIDH, Audiencia temática, “[Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#)”, 190º período de sesiones, Washington, D.C., 11 de julio de 2024.

¹⁴⁵ Cfr. Corte IDH. [Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua](#). Adopción de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de junio de 2023.

la Conferencia Episcopal durante el proceso de diálogo tras las protestas sociales y mantuvo de forma constante la demanda de liberación de las personas presas políticas¹⁴⁶.

73. Entre el 1 y el 10 de agosto de 2024, la CIDH recibió información sobre el despliegue de operativos y allanamientos realizados por la Policía Nacional en distintas casas curiales y propiedades de la Iglesia Católica. Como resultado, doce sacerdotes y al menos otras dos colaboradoras de la iglesia fueron detenidas, la mayoría vinculadas con las Diócesis de Matagalpa o de Estelí. El 8 de agosto, siete de estos sacerdotes fueron expulsados del país y trasladados hacia el Estado Vaticano¹⁴⁷. En total, desde 2018, al menos 46 sacerdotes y obispos fueron detenidos, excarcelados y expulsados del país¹⁴⁸.

74. La CIDH advirtió que estos actos de represión y persecución se extendieron también a religiones evangélicas. En abril de 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de diez personas de la iglesia ministerio “Puerta de la Montaña”, que permanecieron privadas de la libertad bajo graves condiciones de detención¹⁴⁹, hasta su excarcelación y destierro en el mes de septiembre. Asimismo, durante 2024, el Estado canceló la personería jurídica de más de 60 iglesias o asociaciones evangélicas; el 29 de agosto, la personería jurídica de la Iglesia Morava, una de las religiones predominantes en la Costa Caribe, también fue cancelada¹⁵⁰. En total, desde 2019, el número total de asociaciones evangélicas disueltas ascendería a 311¹⁵¹.

75. En 2024, el GHREN publicó un informe sobre las violaciones y abusos sistemáticos y generalizados del derecho internacional de los derechos humanos cometidos contra integrantes de la Iglesia católica y de otras confesiones cristianas registrados entre 2018 y marzo de 2024¹⁵². De acuerdo con el GHREN, las violaciones y abusos documentados forman parte de una política para suprimir todas las formas actuales o potenciales de crítica o capacidad autónoma de movilización social contra el Gobierno que puedan generar un cambio en el statu quo en Nicaragua y que son consideradas como una amenaza al control ejercido por el Ejecutivo¹⁵³. En el mismo sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que los hechos registrados en 2024 son un “inquietante símbolo de los esfuerzos del partido gobernante por consolidar su control en todas las esferas de la sociedad y reprimir cualquier voz independiente”¹⁵⁴.

76. El artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho de todas las personas a la libertad de conciencia y religión, lo que conlleva “la libertad de profesar y divulgar su religión y sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”¹⁵⁵. Además, establece que “la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las

¹⁴⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 18/24, [CIDH saluda la excarcelación de Monseñor Rolando Álvarez junto con otros sacerdotes, y rechaza su expulsión de Nicaragua](#), Washington, D.C., 18 de enero de 2024.

¹⁴⁷ Aica, [La persecución a la Iglesia no cesa en Nicaragua: detienen a otros dos sacerdotes](#), 12 de agosto de 2024; Confidencial, [“Nueve sacerdotes detenidos en diez días en Nicaragua”](#), 7 de agosto de 2024.

¹⁴⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 181/24, [Nicaragua: CIDH insta a cesar la persecución religiosa y a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente](#), Washington, D.C., 14 de agosto de 2024.

¹⁴⁹ CIDH, Comunicado de prensa no. [78/24 - CIDH otorga medidas cautelares a Walner Blandón y otras personas de la iglesia “Puerta de la Montaña”, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 25 de abril de 2024.

¹⁵⁰ Voz de América, [“Iglesia Morava víctima de persecución en Nicaragua”](#), 25 de julio de 2024; La Prensa, [“Dictadura busca exterminar las expresiones religiosas: cancela la iglesia Morava de Nicaragua y otras 168 ONG”](#), 29 de agosto de 2024; Confidencial, [“Interior continúa con la ‘barrida’ de oenegés evangélicas y gremiales”](#), 29 de agosto de 2024.

¹⁵¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Actualización oral sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua, 20 de junio de 2024.

¹⁵² ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones y abusos de los derechos humanos contra miembros de la Iglesia católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.5, 22 de julio de 2024, párr. 2.

¹⁵³ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones y abusos de los derechos humanos contra miembros de la Iglesia católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.5, 22 de julio de 2024, párr. 343.

¹⁵⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), [“Alto Comisionado presenta informes y actualizaciones sobre derechos humanos en Colombia, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Chipre y Sri Lanka”](#), 55º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, 1 de marzo de 2024.

¹⁵⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 12.1.

limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”¹⁵⁶.

77. La Comisión ha señalado que el ejercicio de la libertad de religión depende de la existencia de un entorno inclusivo, libre y plural, en el que las diferentes expresiones religiosas coexistan y contribuyan al enriquecimiento cultural y social de una comunidad. Es decir, un espacio cívico abierto y plural constituye un elemento esencial para garantizar que las personas tengan la libertad de profesar, manifestar y practicar su religión o creencias sin discriminación¹⁵⁷. En lo que respecta a la relación entre el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de religión, la CIDH inclusive ha reconocido que el discurso religioso goza de un “especial nivel de protección por expresar un elemento integral de la identidad y dignidad personales”.

78. Por otra parte, la Comisión advierte que la prohibición de facto de las procesiones y celebraciones católicas en el espacio público desde el 2018, así como las restricciones a las celebraciones religiosas mediante vigilancia, asedio y hostigamiento, la persecución de sacerdotes, la cancelación de la personería jurídica de congregaciones, entre otros hechos, constituirían una afectación a la dimensión colectiva del derecho a la libertad religiosa reconocido en el artículo 12 de la CADH, al obstaculizar e impedir a la población nicaragüense manifestar libremente la fe católica¹⁵⁸.

79. De igual manera, la CIDH observa con preocupación que la cancelación de la personería jurídica de congregaciones y asociaciones a cargo de colegios y centros de estudio desde 2018, así como la confiscación arbitraria de sus bienes, afecta el derecho madres, padres, sus hijos e hijas a acceder a educación religiosa según sus propias convicciones, de conformidad con el artículo 12.4 de la CADH. Entre otros casos, en 2024, la CIDH conoció la confiscación de la Escuela Casa Nazareth perteneciente a la Congregación Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor¹⁵⁹, así como del Colegio Madre Divino Pastor administrado por la Congregación Religiosa Madre Divino Pastor en Diriamba¹⁶⁰.

F. Personas privadas de la libertad

80. En el 2024, la CIDH recibió información y testimonios sobre la persistencia de condiciones deplorables de detención, lo que inclusive resultó en el otorgamiento de medidas cautelares para la protección de más de 40 personas detenidas en una situación de mayor riesgo a su vida e integridad¹⁶¹. Tras la

¹⁵⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 12.3.

¹⁵⁷ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 127.

¹⁵⁸ En el mismo sentido, en 2024, el GHREN concluyó que “las fuerzas de seguridad y autoridades nicaragüenses, así como individuos, grupos armados progubernamentales y turbas sandinistas, los cuales actuaron con la connivencia del Estado” habían cometido violaciones sistemáticas y generalizadas del derecho a la libertad de religión. En particular, señaló que “los asaltos repetidos contra templos, imágenes, símbolos, procesiones y otras formas de celebraciones religiosas constituyen restricciones arbitrarias a la libertad religiosa de fieles y religiosos católicos y de otras confesiones cristianas, quienes no pudieron manifestar libremente su fe y vieron afectados lugares y objetos esenciales para el ejercicio de sus cultos”. ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Violaciones y abusos de los derechos humanos contra miembros de la Iglesia católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua](#), Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/55/CRP.5, 22 de julio de 2024, párrs. 133 a 135.

¹⁵⁹ Radio Veritas, [“71 años de servicio de Casa Nazareth en Managua se acaba con toma de colegio por la dictadura”](#), 26 de agosto de 2024.

¹⁶⁰ Onda Local, [“Dictadura despoja a monjas Capuchinas de colegio con casi 100 años de historia”](#), 23 de agosto de 2024.

¹⁶¹ CIDH, Comunicado de prensa no. 243/24 [CIDH otorga medidas cautelares a Eddie Moisés González Valdivia en Nicaragua](#), Washington, D.C., 07 de octubre de 2024; Comunicado de prensa No. 188/24 [CIDH otorga medidas cautelares a tres personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 20 de agosto de 2024; Comunicado de prensa no. 177/24 [CIDH otorga medidas cautelares a tres personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 06 de agosto de 2024; Comunicado de prensa no. 145/24 - [145/24 - CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales para 25 personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 20 de junio de 2024; Comunicado de prensa No 142/24. [CIDH otorga medidas cautelares a nueve personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 18 de junio de 2024; Comunicado de prensa No 127/25. [CIDH otorga medidas cautelares a Walner Ruiz Rivera, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 5 de junio de 2024; Comunicado de prensa No. 78/24 [CIDH otorga medidas cautelares a Walner Blandón y otras personas de la iglesia “Puerta de la Montaña”, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 25 de abril de 2024; Comunicado de prensa No 47/27 - [CIDH otorga medidas cautelares a Carlos Alberto Bojorge Martínez, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 6 de marzo de 2024; Comunicado de prensa No. 44/24 [CIDH otorga medidas cautelares a Eddy Castillo Muñoz, Nelly López García y Juan Carlos Baquedano, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 2 de marzo de 2024; Comunicado de prensa No 8/24 [CIDH otorga medidas cautelares a 8 personas privadas de libertad en Nicaragua](#), Washington, D.C., 4 de enero de 2024; Comunicado de prensa No 4/24. [CIDH otorga medidas cautelares a Freddy Antonio](#)

excrcelación y expulsión del país de 135 personas el 5 de septiembre de 2024, el Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas en Nicaragua reportó que al menos 46 personas aún permanecían privadas arbitrariamente en el país en el contexto de la crisis iniciada en 2018¹⁶².

81. En el marco de la audiencia “Privación arbitraria de libertad por motivos políticos en Nicaragua”, organizaciones de la sociedad civil informaron sobre las graves condiciones de detención por insalubridad en las celdas, falta de acceso a agua potable, alimentación insuficiente y de mala calidad, negligente atención médica y falta de acceso a medicamentos, así como restricciones en la recepción de paquetería y visitas familiares; particularmente en la cárcel “La Modelo”. Asimismo, informaron sobre el contexto de tortura y malos tratos por parte de las autoridades penitenciarias, incluyendo la violencia sexual, así como el patrón de ocultamiento de información sobre el paradero y la situación de las personas detenidas¹⁶³.

82. En particular, en el mes de septiembre de 2024, los testimonios recabados por el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) respecto del grupo de personas excrceladas y expulsadas a Guatemala confirmaron este patrón sistemático de hechos de tortura y tratos crueles en contra de las personas consideradas presas políticas, mediante golpizas y descargas eléctricas, aislamiento prolongado, privación del sueño, interrogatorios y acceso limitado a la luz solar¹⁶⁴.

83. En cuanto a las mujeres privadas de la libertad, en 2024, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas expresó su preocupación por la violencia de género, el aislamiento y las precarias condiciones de detención. Estas incluyen situaciones de hacinamiento, infraestructura penitenciaria inadecuada tanto para ellas como para sus hijos o hijas, así como la falta de acceso a agua potable, productos de higiene y atención sanitaria apropiados. Además, advirtió sobre el trato degradante que reciben las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero detenidas por la falta de consideración de sus necesidades particulares¹⁶⁵. Como ha sido ampliamente documentado por la CIDH, en el caso de las mujeres identificadas como presas políticas estas condiciones se agravan.

84. Por otra parte, preocupa la situación de 24 personas mayores que permanecen detenidas de manera arbitraria, algunas de ellas con enfermedades crónicas como hipertensión, diabetes, párkinson, alergias y otras enfermedades severas que colocaría su vida e integridad aún en mayor riesgo debido a las precarias condiciones de reclusión y la falta de atención médica¹⁶⁶. Además de carecer de un tratamiento médico adecuado, las personas detenidas no recibirían la dieta necesaria para sus condiciones de salud, lo que contribuye a un deterioro aún mayor de su estado físico¹⁶⁷.

85. La Comisión exhorta a las autoridades nicaragüenses a garantizar el trato digno y el acceso a todas las personas bajo su custodia mediante una atención médica adecuada, alimentación nutritiva suficiente y condiciones salubres de detención. La CIDH destaca que proveer atención médica adecuada a las personas privadas de libertad es una obligación que deriva directamente del deber del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal contenido en los artículos 1.1 y 5 de la Convención Americana y I de la Declaración Americana¹⁶⁸.

[Quezada, en Nicaragua](#), Washington, D.C., 2 de enero de 2024; Comunicado de prensa No. 3/24 - [CIDH otorga medidas cautelares a Abdul Montoya Vivas y su núcleo familiar, en Nicaragua](#) Washington, D.C., 2 de enero de 2024.

¹⁶² Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, [“Lista de personas presas políticas en Nicaragua”](#), Nota de Prensa, 25 de septiembre de 2024.

¹⁶³ CIDH, Audiencia temática, [“Nicaragua: Privación arbitraria de libertad por motivos políticos”](#), 189º período de sesiones, Washington, D.C., 1 de marzo de 2024.

¹⁶⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 244/24, [Nicaragua: CIDH condena la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad](#), Washington, D.C., 9 de octubre de 2024.

¹⁶⁵ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo a décimo combinados de Nicaragua](#), CEDAW/C/NIC/CO/7-10, 14 de febrero de 2024, párr. 47.

¹⁶⁶ Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, [Lista personas presas políticas de Nicaragua](#), junio de 2024.

¹⁶⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), A/HRC/57/20, 2 de septiembre de 2024, párr. 49.

¹⁶⁸ CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50 rev. 1, 1 de abril de 2023, párr. 102.

86. De igual forma, la CIDH recuerda que la obligación del Estado de respetar la integridad física, no emplear tratos crueles, inhumanos y de respetar la dignidad inherente al ser humano, se extiende a garantizar el acceso a la atención médica adecuada de las personas privadas de libertad. Asimismo, considerando que el encarcelamiento de las mujeres adquiere una dimensión propia que resulta en vulneraciones particulares a sus derechos, derivadas de su condición de género y la interseccionalidad con otros factores como la edad, la CIDH urge al Estado a adoptar todas las medidas necesarias, integrales y con la debida diligencia para que todos sus derechos sean efectivamente respetados y garantizados.

87. De conformidad con lo expuesto, la CIDH reitera su llamado al Estado de Nicaragua para garantizar el derecho a la vida e integridad personal de todas las personas bajo su custodia, así como al cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales otorgadas por la CIDH y la Corte IDH, respectivamente. En este sentido, reitera su llamado a liberar de inmediato a todas las personas privadas de la libertad arbitrariamente en el contexto de la crisis iniciada el 18 de abril de 2018.

G. Situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe

88. Durante el transcurso de 2024, la CIDH recibió información sobre la agudización de una estrategia represiva en la Costa Atlántica desplegada en el marco de las elecciones regionales realizadas en el mes de marzo para renovar los cargos de 90 autoridades. Lo anterior, con el fin de transmitir un mensaje de control y temor en contra de los movimientos indígenas y afrodescendientes, así como limitar su participación.

89. Al respecto, en el mes febrero de 2024, la CIDH advirtió la ausencia de condiciones para la realización de elecciones libres, justas y competitivas, en un contexto de cierre del espacio cívico, represión estatal, asedio policial y la militarización en los territorios de la Costa Caribe. Entre otros hechos, desde 2023, la CIDH documentó el cierre y la confiscación de las sedes de las radios comunitarias indígenas Yapti Tasba Bila Baikra Bilwi y Waspam; la cancelación de la personería jurídica del partido indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA) y la toma de sus instalaciones regionales; la detención del diputado de la Asamblea Nacional y presidente del partido YATAMA, Brooklyn Rivera, así como de la representante legal y la diputada suplente de YATAMA, Nancy Elizabeth Henríquez; ambos beneficiarios de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana¹⁶⁹.

90. El 3 de marzo de 2024, el observatorio nicaragüense Urnas Abiertas señaló que estas elecciones tuvieron lugar bajo severas irregularidades por hechos como compra de votos mediante dádivas y promesas de inclusión en los programas asistencialistas, la movilización masiva de votantes para engrosar los resultados, lo que incluyó a personas externas a las regiones autónomas, entre otras¹⁷⁰. Además, por primera vez, desde 1990, ningún partido indígena o afrodescendiente encabezó una boleta electoral¹⁷¹. Finalmente, el 4 de marzo de 2024, el Consejo Supremo Electoral informó que el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) obtuvo el 88,95% de los votos y todos los puestos de elección¹⁷².

91. La CIDH destacó que las elecciones regionales en Nicaragua habían sido el resultado de reivindicaciones históricas y de la lucha por el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Nicaragua, llevando a la aprobación del “Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica” (Ley N.º 28) y otras leyes nacionales. En ese sentido, la CIDH señaló que falta de condiciones para la celebración de elecciones libres en 2024 implicó un retroceso importante en los derechos de comunidades indígenas y afrodescendientes a la libre autodeterminación¹⁷³.

¹⁶⁹ Cfr. CIDH, Comunicado de Prensa No. 40/24, “[Nicaragua: CIDH advierte a la comunidad internacional sobre falta de condiciones para elecciones libres y justas en regiones autónomas de Costa Caribe](#)”, Washington, D.C., 23 de febrero de 2024.

¹⁷⁰ Urnas Abiertas, “[Informe de Elecciones Regionales](#)”, 2024, página 6.

¹⁷¹ Urnas Abiertas, “[Informe de Elecciones Regionales](#)”, 2024, página 6.

¹⁷² El 19 Digital, “[Nicaragua: Frente Sandinista gana con el 88.95% de votos en las Elecciones Victoriosas Caribe 2024](#)”, 4 de marzo de 2024.

¹⁷³ Cfr. CIDH, Comunicado de Prensa No. 40/24, “[Nicaragua: CIDH advierte a la comunidad internacional sobre falta de condiciones para elecciones libres y justas en regiones autónomas de Costa Caribe](#)”, Washington, D.C., 23 de febrero de 2024.

92. De acuerdo con ACNUDH, a partir de estos resultados, el Ejecutivo reforzó aún más el control indebido en las regiones autónomas de la Costa Caribe, que habían sido las últimas zonas donde la actividad política independiente aún no había sido totalmente suprimida en el espacio público¹⁷⁴. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil señalaron que el control total de los Gobiernos y Consejos Regionales de las regiones autónomas ampliaría el poder de decisión del Ejecutivo sobre el uso de los recursos naturales y demás aspectos políticos, sociales y culturales de las comunidades¹⁷⁵.

93. Por otra parte, la CIDH también recibió información sobre la persistente situación de violencia que enfrentan los pueblos indígenas y afrodescendientes por hechos como asesinatos, secuestros, amenazas, violencia sexual y ataques armados por colonos que buscan despojarlos de sus territorios ancestrales. La impunidad de estos hechos, enmarcados en un contexto histórico de marginación, exclusión y violencia exacerbada a partir de 2018, han traído como consecuencia la migración forzada de las comunidades.

94. Particularmente, en la audiencia “*Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión*”, organizaciones de la sociedad civil informaron que, “desde 2015, los ataques sistemáticos contra la población indígena, especialmente las comunidades Miskitu y Mayangna de la Costa Caribe Norte, han aumentado exponencialmente”. Según indicaron, en los primeros seis meses de 2024, documentaron 643 casos de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas con un total de 682 víctimas por la quema de viviendas, amenazas, secuestros y agresiones. Además, en 2024, registraron el asesinato de cuatro personas indígenas, lo que elevaría a 75 muertes documentadas desde el 2013. Destacaron que el 78% de la totalidad del registro corresponde a agresiones ocurridas en comunidades con medidas de protección otorgadas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁷⁶.

95. El recrudecimiento de la violencia contra las comunidades indígenas resultó en la criminalización de líderes y personas defensoras del territorio, especialmente en los territorios Mayangna Sauni As y Wangki Li Aubra. En el primer semestre de 2024, organizaciones indígenas registraron 37 casos de guardabosques criminalizados por el gobierno¹⁷⁷. Según la información disponible, al menos 11 autoridades tradicionales y guardabosques del pueblo Mayangna tienen condena firme y permanecen detenidos, de los cuales, cuatro cuentan con medidas de protección del sistema interamericano¹⁷⁸. El 15 de agosto de 2024, la Comisión tomó conocimiento de la detención de Steadman Fagoth por el Ejército de Nicaragua, un día después de haber denunciado públicamente la invasión y destrucción de territorios indígenas en la Costa Caribe¹⁷⁹.

96. La CIDH también recibió información sobre violaciones al debido proceso y afectaciones particulares contra las personas indígenas detenidas debido a juicios fuera de la jurisdicción de la Costa Caribe, audiencias privadas sin acceso a familiares o abogado de su elección, la negativa a entregar copias de las sentencias condenatorias¹⁸⁰. De acuerdo con testimonios recibidos por el MESENI, las personas indígenas privadas de libertad sufren de tratos inhumanos en las cárceles y se encuentran en condiciones aún más graves que el resto de las personas identificadas como presas políticas. Preocupa en particular el ocultamiento sobre el paradero y estado de salud del señor Brooklyn Rivera, líder de YATAMA, referido anteriormente en el presente informe.

¹⁷⁴ ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/57/20, Distr. General, 2 de septiembre de 2024, párr. 10.

¹⁷⁵ Urnas Abiertas, “[Informe de Elecciones Regionales](#)”, 2024, página 6.

¹⁷⁶ CIDH, Audiencia temática, [Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#), 190° período ordinario de sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 16 de julio de 2024.

¹⁷⁷ CIDH, Audiencia temática, [Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#), 190° período ordinario de sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 16 de julio de 2024.

¹⁷⁸ CIDH, Audiencia temática, [Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#), 190° período ordinario de sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 16 de julio de 2024.

¹⁷⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 270/24, [CIDH otorga medidas cautelares a Steadman Fagoth Muller en Nicaragua](#), Washington, D.C., 30 de octubre de 2024.

¹⁸⁰ CIDH, Audiencia temática, [Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#), 190° período ordinario de sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 16 de julio de 2024.

97. Respecto el derecho a la propiedad comunal, en 2024, la CIDH tomó conocimiento sobre el otorgamiento de concesiones mineras en territorios indígenas, sin la realización de un proceso de consulta de conformidad con los estándares internacionales¹⁸¹.

98. Por su parte, el 1 de marzo de 2024, distintos mandatos de Naciones Unidas expresaron su preocupación por presuntas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, incluyendo los derechos a tierra, territorio y recursos, consulta y consentimiento previo, libre e informado, debido a la implementación del proyecto de reforestación “Bio-CLIMA”, financiado por el Fondo Verde para el Clima (FVC), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)¹⁸². El 7 de marzo de 2024, el Fondo Verde para el Clima rescindió el proyecto debido al incumplimiento de sus políticas y procedimientos sobre salvaguardias ambientales y sociales¹⁸³.

99. Finalmente, en 2024, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas expresó su preocupación por las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afrodescendientes en Nicaragua. En particular, destacó la elevada vulnerabilidad e impunidad de la violencia de género, incluyendo violencia sexual, asesinatos, desplazamiento interno, desalojos forzosos, así como una situación alarmante respecto las mujeres indígenas wilú en la reserva de Bosawás y en el territorio Mayangna Sauni. También subrayó la ausencia de avances en la demarcación de tierras y la expedición de títulos de propiedad, lo cual impacta en los medios de subsistencia de las mujeres indígenas¹⁸⁴.

100. La CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la represión contra las comunidades indígenas y afrodescendientes. Además, reitera su llamado al Estado a adoptar medidas urgentes y diferenciadas dirigidas a proteger los territorios y recursos naturales, y que estas sean desarrolladas en consulta y coordinación con los mismos. En particular, la CIDH urge a dar cumplimiento a las medidas de protección otorgadas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

III. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

101. A través de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), la CIDH recibió información sobre la persistencia de graves y sistemáticas violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de la población.

102. En primer lugar, preocupa a la CIDH la situación de las personas expulsadas del país y privadas arbitrariamente de la libertad, toda vez que se encuentran ante una situación de extrema vulnerabilidad y privadas de derechos fundamentales que son esenciales para garantizar su dignidad, bienestar y desarrollo personal. Entre las violaciones documentadas se incluyen la pérdida del derecho a acceder a beneficios sociales, del derecho a ejercer de forma legal una profesión o a acceder a una educación de calidad como consecuencia de la eliminación de registros profesionales o académicos.

103. Por otra parte, en 2024, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua de Naciones Unidas identificó tres tipos de violaciones del derecho a la seguridad social de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad en Nicaragua. En primer lugar, hay casos de personas mayores jubiladas a

¹⁸¹ De acuerdo con información pública, en abril de 2024, el régimen otorgó una concesión de 36610 hectáreas por 25 años en los municipios de Siuna y Mulukukú, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). La concesión fue otorgada a la empresa Nicaragua Xinxin Linze Minera Group, SA., para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado Nuevo Bijagual. Confidencial, [“Ortega entrega gigantesca concesión minera a empresa china en el Caribe Norte”](#), 23 de abril de 2024; Infobae, [“El Gobierno de Nicaragua otorga concesión minera a empresa china en Región Autónoma”](#), 22 de abril de 2024.

¹⁸² ONU, Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, *Comunicación Ref.: AL NIC 1/2024*, 1 de marzo de 2024.

¹⁸³ Green Climate Fund (GCF), [“Update on FP146: Bio-CLIMA Integrated climate action to reduce deforestation and strengthen resilience in BOSAWÁS and Rio San Juan Biospheres”](#), 7 de marzo de 2024.

¹⁸⁴ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo a décimo combinados de Nicaragua](#), CEDAW/C/NIC/CO/7-10, 14 de febrero de 2024, párr. 45(c).

quienes se les confiscó la pensión; en segundo lugar, se encuentran aquellos que, estando en edad de jubilación y con sus semanas cotizadas, no pudieron solicitar su pensión debido a la privación de nacionalidad; por último, hay personas que, aunque habían estado cotizando al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y no habían alcanzado la edad para jubilarse, perdieron tanto sus aportes como las semanas cotizadas¹⁸⁵.

104. Respecto a la garantía de los derechos laborales de las personas expulsadas del país, la CIDH tomó conocimiento sobre la decisión del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia de inhabilitar de forma permanente las licencias de abogados y notarios públicos desterrados quienes, tras la privación de su nacionalidad, son considerados "extranjeros" por el gobierno y no tienen la capacidad legal para ejercer su profesión en el país¹⁸⁶.

105. La CIDH observa que la privación de la nacionalidad y destierro ha forzado a las víctimas a reconstruir sus vidas lejos de sus familias, enfrentando una precariedad extrema y con escaso o nulo apoyo de los países de acogida. Esta situación es especialmente grave para personas en situación de vulnerabilidad, como niños y niñas que sufren en su salud mental por no poder ver a sus progenitores desterrados, así como personas con enfermedades crónicas y adultos mayores que requieren atención médica y asistencia psicológica adecuada¹⁸⁷.

106. La falta de redes de apoyo y la incertidumbre legal en sus nuevos entornos agravan su vulnerabilidad, dificultando su integración y acceso a servicios esenciales. La REDESCA ha señalado que es responsabilidad de los Estados adoptar medidas efectivas para garantizar la protección de los DESCA de toda la población bajo su jurisdicción, independientemente de su situación migratoria. Esto incluye la implementación de políticas inclusivas que promuevan la equidad y la justicia social, así como el fortalecimiento de los mecanismos de protección de derechos humanos para prevenir abusos y garantizar el acceso a recursos y servicios esenciales.

107. Por otro lado, la CIDH y la REDESCA advirtieron con preocupación que el sector universitario se encuentra en una situación crítica, marcada por severas restricciones a la libertad académica. En particular, la CIDH constató un constante hostigamiento e intimidación hacia grupos estudiantiles opositores al gobierno, lo que genera un ambiente de miedo que socava la participación y el libre ejercicio de sus derechos. A esto se suma la persecución de autoridades académicas y docentes, quienes denuncian abusos y adoctrinamiento por parte del gobierno en represalia a su labor en la promoción de un pensamiento crítico y libre¹⁸⁸. Esta situación no solo compromete de forma significativa el desarrollo educativo de las generaciones presentes y futuras, sino que atenta contra los principios fundamentales de la autonomía universitaria y el derecho a una educación de calidad.

108. Durante 2024, la Comisión rechazó el cierre de más de 1.600 organizaciones de la sociedad civil y religiosas en Nicaragua, la mayoría acompañadas de la confiscación y apropiación ilegítima de bienes, muchas de las cuales trabajaban temas sociales y educativos¹⁸⁹. Asimismo, se conoció sobre la cancelación de la personería jurídica de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER) por presunto incumplimiento de las leyes que la regulaban¹⁹⁰. Según las observaciones del Grupo Experto de Naciones

¹⁸⁵ ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, [Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad](#), A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 161.

¹⁸⁶ Confidencial, "Justicia suspende de "forma definitiva" a 25 abogados desnacionalizados por Ortega", 11 de mayo de 2023.

¹⁸⁷ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), A/HRC/57/20, 2 de septiembre de 2024, párr. 56.

¹⁸⁸ Confidencial, "Aulas de Nicaragua se quedan sin maestros: "Todos los días hay renunciados", 6 de julio de 2024.

¹⁸⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 189/24, [La CIDH condena el cierre masivo de organizaciones de la sociedad civil y religiosas en Nicaragua](#), 22 de agosto de 2024; Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), 13 de septiembre de 2024.

¹⁹⁰ La Gaceta Nicaragua, [Acuerdo Ministerial No. 08-2024-OSFL](#), 16 de febrero de 2024.

Unidas “en el sector universitario nicaragüense ya no existen instituciones autónomas, las autoridades han reprimido todo movimiento organizado y toda voz crítica de estudiantes y profesores universitarios”¹⁹¹.

109. La CIDH tomó conocimiento sobre dos reformas a la Ley N.º 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”. La primera, que otorga amplios poderes al Consejo Nacional de Universidades (CNU) sobre las decisiones que se tomen en las entidades de educación superior, como por ejemplo en cuestiones presupuestarias. Al respecto, preocupa la falta de presupuesto suficiente que se destina a la educación superior en Nicaragua, al conocerse que el CNU sufrió un recorte del 56% en su partida presupuestaria para 2024¹⁹². La segunda reforma está vinculada con la decisión del Gobierno de Nicaragua de imponer la obligación de asumir el pago de servicios públicos, tales como agua y electricidad, a universidades y centros de educación técnica públicos alterando elementos fundamentales del financiamiento y funcionamiento de las instituciones educativas¹⁹³. En este sentido, al transferir los costos a las universidades, la reforma no solo compromete su estabilidad financiera, sino que también socava de manera significativa su autonomía, limitando su capacidad para operar de manera independiente y adaptarse a las necesidades académicas de sus comunidades.

110. Respecto al sistema público de salud nicaragüense, la REDESCA recibió información que evidencia desde 2018 un deterioro significativo causado por despidos masivos, éxodo de especialistas y formación de personal sanitario por fuera de los claustros académicos¹⁹⁴. Además, persisten situaciones de control y vigilancia sobre el personal de salud tanto por parte de sindicatos oficialistas como de funcionarios del Ministerio de Salud, y un deterioro de sus condiciones laborales tales como salarios por debajo del valor de la canasta básica, supresión de incentivos y explotación laboral¹⁹⁵.

111. En cuanto a la garantía de los DESCAs de pueblos indígenas, durante el 190º Período de Sesiones, las organizaciones peticionantes denunciaron ante la CIDH el aumento de la violencia contra las comunidades Miskitu y Mayangna en la Costa Caribe Norte de Nicaragua frente al avance de las actividades de empresas extractivistas, públicas y privadas. En particular, se destacó cómo estas actividades, de gran y pequeña escala, afectaron la vida de estas comunidades, limitando su acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales¹⁹⁶. El aumento fuera de control de las concesiones mineras otorgadas por el Estado a empresas extranjeras en territorios indígenas sin un proceso de consulta previa. En áreas como Mayangna Sauni As las concesiones mineras abarcan el 41% del territorio. Asimismo, indicaron que el Estado permitió el avance de la frontera agrícola y la ganadería extensiva, en muchos casos, a través del monocultivo de palma. Además, se ha promovido la actividad de empresas forestales y mineras vinculadas al gobierno, causando una degradación ambiental y facilitando la colonización de los territorios indígenas.

112. En el contexto de la emergencia climática global, la Comisión y la REDESCA manifiestan su preocupación por la información que revela la pérdida de 650.000 hectáreas de bosque primario húmedo en Nicaragua, equivalente al 36% de su pérdida total de cobertura arbórea en el mismo periodo de tiempo. Además, el área total de bosque primario húmedo en Nicaragua disminuyó en 32 durante este tiempo¹⁹⁷. La

¹⁹¹ ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua](#), A/HRC/55/27, 28 de febrero de 2024, párr. 111.

¹⁹² Aula Abierta, [Boletín Informativo](#), junio de 2024.

¹⁹³ 100% Noticias, [“Universidades estatales de Nicaragua pagarán servicios públicos tras reforma a Ley de Educación Superior”](#), 25 de septiembre de 2024.

¹⁹⁴ Centro de Asistencia Legal Interamericano en Derechos Humanos (CALIDH), Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Nicaragua enero-julio 2024, agosto de 2024, párr. 104.

¹⁹⁵ CALIDH, ya citada, párrs. 105-114.

¹⁹⁶ CIDH, Audiencia temática, [Nicaragua: Pueblos indígenas de la Costa Caribe Norte y violaciones a la libertad de religión](#), 190º período ordinario de sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 16 de julio de 2024.

¹⁹⁷ Al respecto, en junio de 2021, el Mecanismo Independiente de Reparación (IRM) del FVC recibió denuncias que alegaban, entre otros, la falta de consulta adecuada con las comunidades indígenas y afrodescendientes, y el incumplimiento de las normas acreditadas por parte de la entidad acreditada (Banco Centroamericano de Integración Económica) como de la entidad ejecutora (Estado nicaragüense). En su decisión, la Secretaría del FVC dispuso trabajar en conjunto con las entidades para desarrollar una estrategia clara que permita concluir el proyecto de forma ordenada y responsable que incluya informar a todas las partes interesadas sobre el terreno y gestionar las expectativas de aquellos que habrían sido los beneficiarios si el proyecto se hubiera ejecutado. Global Forest Watch, [Cambio Forestal](#), fecha de última consulta 15 de octubre de 2024.

CIDH y la REDESCA recuerdan el deber del Estado de consultar y buscar el consentimiento de las personas cuyos derechos pudieran ser violentados por programas y proyectos que impliquen riesgo de daño ambiental significativo. Dichos programas y proyectos incluyen a aquellos que tengan por objeto mitigar los gases de efecto invernadero y adaptarse a los impactos del cambio climático¹⁹⁸.

IV. SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

113. La Comisión Interamericana y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) observaron con extrema preocupación el deterioro sostenido de la situación de la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación en Nicaragua. La información documentada durante 2024 da cuenta de la continuidad de un patrón de persecución contra periodistas, defensores de derechos humanos, artistas, personas opositoras y líderes religiosos por el solo hecho de expresar sus ideas y opiniones, lo que refleja la intolerancia hacia cualquier discurso que cuestione o contradiga la versión oficial.

114. Estas acciones se enmarcan en una estrategia deliberada del Estado para silenciar a las voces críticas, asfixiar la disidencia y consolidar un monopolio informativo estatal, a través de diversos mecanismos que incluyen la manipulación del sistema penal, el hostigamiento administrativo y fiscal, y un estricto control sobre el entorno digital. Ello, sumado a un marco normativo restrictivo de las libertades fundamentales, ha institucionalizado un sistema de censura incompatible con los pilares básicos de una sociedad democrática.

115. La suma de un despliegue institucional abusivo y sostenido en el tiempo ha contribuido al progresivo cierre del espacio cívico y democrático, que ya ha sido ampliamente documentado por la CIDH, en donde prima la autocensura. La ciudadanía en general se abstiene de expresar opiniones o participar en debates sobre asuntos de interés público por temor a represalias. Con más de 270 periodistas exiliados del país en los últimos seis años, organizaciones en defensa del periodismo y la libertad de expresión denuncian que el Gobierno continúa “depurando” el sistema político del país y que el “cerco de la libertad de prensa y expresión se sigue cerrando”¹⁹⁹.

A. Ataques, amenazas e intimidaciones contra periodistas y medios de comunicación

116. La Comisión Interamericana y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión continuaron monitoreando la grave situación que enfrenta el ejercicio del periodismo en Nicaragua, caracterizada por un patrón de represión que afecta múltiples aspectos del derecho a la libertad de expresión. Durante 2024, se ha documentado la persistencia y profundización de prácticas que incluyen: (i) detenciones arbitrarias y criminalización; (ii) expulsiones y privación arbitraria de la nacionalidad; (iii) cierre y confiscación de medios de comunicación; (iv) vigilancia y asedio policial; (v) amenazas en redes sociales; (vi) uso de discursos estigmatizantes y violentos desde las más altas esferas del poder público; (vii) autocensura generalizada, que afecta principalmente a periodistas y fuentes en terreno; y, (viii) un intensivo despliegue de propaganda oficial.

117. Los periodistas que intentan informar sobre asuntos de interés público se enfrentan al riesgo inminente de ser arrestados. En este contexto, preocupa a la Comisión el caso de la periodista Fabiola Tercero Castro, quien fue reportada como desaparecida el 12 de julio de 2024 y, al cierre de este informe, han transcurrido más de 100 días sin que las autoridades proporcionen información sobre su paradero²⁰⁰. Según la información disponible, siete agentes de la policía irrumpieron en su domicilio en Managua, confiscando equipos electrónicos y materiales de trabajo sin orden judicial. Se denunció que la periodista había sido

¹⁹⁸ CIDH-REDESCA, [Resolución 3/2021](#), Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos, aprobada por la CIDH el 31 de diciembre de 2021, párr. 13.

¹⁹⁹ Confidencial, [El “cerco” de la libertad de prensa se cierra en Nicaragua, advierte la SIP](#), 18 de octubre de 2024; Voz de América, [SIP: “El cerco sobre el periodismo libre se va cerrando día a día en Nicaragua”](#), 13 de julio de 2021.

²⁰⁰ Volcánicas, [Nicaragua: la periodista Fabiola Tercero Castro sigue desaparecida](#), 13 de agosto de 2024; Reporteros sin Fronteras (RSF), [Nicaragua sigue atacando al periodismo: ¿dónde está Fabiola Tercero?](#), 18 de septiembre de 2024.

sometida previamente a medidas represivas como arresto domiciliario y la obligación de presentarse diariamente en una comisaría²⁰¹.

118. Organizaciones de la sociedad civil han calificado este caso como una desaparición forzada, y han exigido información clara sobre su situación y el respeto a su integridad²⁰². La Comisión Interamericana y su Relatoría Especial instan al Estado de Nicaragua a adoptar medidas urgentes para localizarla, garantizar su integridad y cesar estas prácticas represivas, conforme a los estándares y recomendaciones de derecho internacional aplicables.

119. Además, se registró la detención del periodista Orlando Chávez Esquivel, director del informativo “El Metropolitano”, en la emisora radial *La Consentida*, en la ciudad de León. De acuerdo con la información disponible, Chávez fue arrestado por la Policía el 19 de mayo de 2024 tras un allanamiento en su domicilio, donde también fueron detenidos sus hermanos, Obed y Merary Chávez, bajo acusaciones de obstrucción. Los reportes indican que el operativo se produjo como represalia tras su participación en la presentación del libro “Los Brujos y sus prodigios”. Orlando Chávez habría sido interrogado y liberado días después²⁰³.

120. La CIDH y la RELE también dieron seguimiento a la situación de los periodistas presos políticos Víctor Ticay Ruiz y Sergio Catarino Castiblanco Hernández. Ticay, corresponsal del *Canal 10*, fue arrestado el 6 de abril de 2023 tras cubrir una procesión religiosa, las cuales están prohibidas en Nicaragua²⁰⁴. De acuerdo con información documentada por la CIDH, en la cárcel habría sufrido torturas por parte de agentes estatales a través de electrochoques en los pies e interrogatorios reiterados en horas de la madrugada, además de golpizas y amenazas de muerte²⁰⁵. Ticay fue condenado a ocho años de prisión por el delito de propagación de noticias falsas²⁰⁶.

121. Por su parte, Sergio Catarino Castiblanco Hernández, maestro, periodista, radiodifusor e integrante de grupos políticos, fue detenido junto a su esposa, Jacqueline Rodríguez Herrera, los días 22 y 23 de abril de 2023, respectivamente, y condenados a ocho años de prisión por los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas²⁰⁷. De acuerdo con información proporcionada a la CIDH, Sergio Catarino habría sufrido agresiones por parte de agentes estatales, que le habrían ocasionado dolores permanentes, y también habría sido diagnosticado con diabetes, neuralgia y retención de líquidos en miembros inferiores²⁰⁸. A pesar de dichos problemas de salud, no habría recibido la atención médica adecuada²⁰⁹.

122. En 2024, la CIDH otorgó medidas cautelares y la Corte IDH dictó medidas provisionales a favor de ambos, reconociendo que se encontraban en una situación de gravedad y urgencia que amenazaba sus derechos a la vida, integridad personal y salud debido a las extremas condiciones de detención que

²⁰¹ Reporteros sin Fronteras (RSF), [NICARAGUA | Desaparece una periodista en Nicaragua, en pleno asedio de Ortega a lo que queda del periodismo independiente en el país](#), 29 de julio de 2024; Artículo 66, [“¿Dónde está la periodista Fabiola Tercero? El Estado la ha desaparecido”, denuncia Calidh](#), 20 de julio de 2024.

²⁰² Artículo 19, [Se cumplen 17 días de la desaparición forzada de la periodista y activista nicaragüense Fabiola Tercero](#), 30 de julio de 2024; RSF, [Desaparece una periodista en Nicaragua, en pleno asedio de Ortega a lo que queda del periodismo independiente en el país](#), 26 de julio de 2024; 100% Noticias, [PCIN demanda respeto a la integridad de periodista Fabiola Tercero en caso que esté detenida](#), 21 de julio de 2024.

²⁰³ Nicaragua Actual, [Tras intenso interrogatorio son liberados un periodista y un escritor en León](#), 23 de mayo de 2024.

²⁰⁴ Committee to Protect Journalists (CPJ), [Periodista Víctor Ticay detenido por cobertura de Semana Santa en Nicaragua](#), 7 de abril de 2023.

²⁰⁵ CIDH, [Resolución 89/2023](#), Medidas Cautelares No. 1022-23 y 1025-23, Kevin Emilio Castillo Prado y otros respecto de Nicaragua, 30 de diciembre de 2023, párrs. 20-22.

²⁰⁶ Confidencial, [Periodista Víctor Ticay condenado a 8 años de prisión](#), 17 de agosto de 2023; Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica, [Nicaragua: La condena de 8 años contra el periodista Víctor Ticay se suma a la lista de violaciones a los derechos humanos](#), 18 de agosto de 2023.

²⁰⁷ La Prensa, [Preso político en el quinto aniversario de protestas de abril cumple 215 días privado de libertad](#), 23 de noviembre de 2023.

²⁰⁸ CIDH, [Resolución 89/2023](#), Medidas Cautelares No. 1022-23 y 1025-23, Kevin Emilio Castillo Prado y otros respecto de Nicaragua, 30 de diciembre de 2023, párrs. 24-27.

²⁰⁹ 100% Noticias, [Preso político Sergio Castiblanco enfermo y sin medicinas en la cárcel La Modelo](#), 10 de febrero de 2024.

enfrentan²¹⁰. En el marco de la liberación de 135 presos políticos el 5 de septiembre de 2024, Víctor Ticay Ruiz y Sergio Catarino Castiblanco Hernández fueron excarcelados y enviados a Guatemala²¹¹. Esta liberación fue parte de un acuerdo humanitario gestionado por el gobierno de Estados Unidos²¹².

123. La CIDH y la RELE recuerdan que la detención de periodistas por el ejercicio legítimo de su labor constituye una restricción incompatible con el derecho a la libertad de expresión. Este tipo de acciones intimidatorias no sólo vulnera el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información, sino que, además, atenta contra los derechos de los ciudadanos y la sociedad en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo²¹³. Como sostiene la Corte Interamericana, “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”²¹⁴.

124. Por otra parte, la CIDH y la RELE también tuvieron conocimiento de la detención y posterior expulsión del país de la periodista Nohelia González Valdivia, el 9 de julio de 2024²¹⁵. Agentes policiales habrían llegado a su domicilio en Veracruz a las 6 de la mañana, y la habrían trasladado de manera forzada al aeropuerto internacional Augusto C. Sandino para ser deportada. Inicialmente se informó que su destino era Panamá, sin embargo, luego se confirmó que fue expulsada a Estados Unidos²¹⁶. Con casi 28 años de trayectoria como Jefa de Información en el diario *La Prensa*, Nohelia González había optado por retirarse del periodismo activo para evitar la persecución del régimen, tras haber trabajado también en el ya cerrado Canal Católico de Nicaragua, donde había colaborado cercanamente con el Monseñor Rolando Álvarez en el programa de entrevistas “Pueblo de Dios”²¹⁷. Este programa abordaba la crisis política del país, el papel de la Iglesia y otros temas sociopolíticos, criticando las acciones gubernamentales. De acuerdo con reportes de la sociedad civil, su vínculo con el Monseñor Álvarez y su cobertura de estos temas podrían haber sido uno de los motivos de la persecución²¹⁸.

125. La CIDH y la RELE también expresan su preocupación por las acciones gubernamentales orientadas al desmantelamiento del ecosistema de medios independiente y de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la libertad de expresión en Nicaragua²¹⁹. Desde 2018, la Relatoría Especial ha observado un intento sistemático de injerencia y presiones por parte del Gobierno en la labor informativa de los medios, con la finalidad de direccionar las políticas informativas²²⁰. En sus informes anuales anteriores, esta Oficina alertó sobre la consolidación de un duopolio en los medios de comunicación en Nicaragua, que controlan la mayoría de los medios de comunicación televisivos y radiales. En la práctica, “la mayor parte de los medios de

²¹⁰ Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Resolución de ampliación de medidas provisionales, 2 de julio de 2024; CIDH, [Resolución 89/2023](#), Medidas Cautelares No. 1022-23 y 1025-23, Kevin Emilio Castillo Prado y otros respecto de Nicaragua, 30 de diciembre de 2023.

²¹¹ Nicaragua Investiga, [Esta es la lista parcial de los presos políticos liberados y enviados a Guatemala](#), 5 de septiembre de 2024.

²¹² El País, [Estados Unidos anuncia la excarcelación de 135 presos políticos nicaragüenses](#), 5 de septiembre de 2024; The New York Times, [Nicaragua libera a 135 presos políticos por razones humanitarias](#), 5 de septiembre de 2024.

²¹³ Corte IDH. [Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C N.º 248, párrs. 142-149; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#), 8 de marzo de 2008, párr. 67.

²¹⁴ Corte IDH. [Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C N.º 248, párr. 209.

²¹⁵ 100% Noticias, [Detienen a periodista Nohelia González en Nicaragua](#), 9 de julio de 2024; Fuentes Confiables, [Incertidumbre por paradero de periodista Nohelia González](#), 10 de julio de 2024.

²¹⁶ Nicaragua Investiga, [Régimen destierra a periodista Nohelia González](#), 9 de julio de 2024.

²¹⁷ Despacho 505, [La periodista Nohelia González fue detenida y expulsada a Estados Unidos, confirma su hermano](#), 10 de julio de 2024.

²¹⁸ The Coalition for Women in Journalism (CFWIJ), [Nicaragua: Regime Expels Nohelia González from the Country](#), 10 de julio de 2024.

²¹⁹ Artículo 66, [Nicaragua ha sufrido un total “desmantelamiento de la prensa independiente”, denuncia SIP](#), 20 de abril de 2024.

²²⁰ CIDH, Informe Anual 2018, [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/SER.L/V/II Doc. 30, 17 de marzo de 2019, párr. 770.

comunicación audiovisuales se encuentra bajo el control político de la familia presidencial o de un empresario afín al gobierno”²²¹.

126. Quienes aún ejercen la profesión de forma independiente en Nicaragua se han visto forzados a modificar radicalmente su enfoque informativo o autocensurarse ante el riesgo de represalias y criminalización²²². En un escenario caracterizado por el cierre masivo de medios de comunicación y entidades no gubernamentales, confiscaciones y acoso fiscal y administrativo por parte de instituciones como la Dirección General de Ingresos (DGI), el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y el Ministerio del Interior, muchos medios han optado por transformar completamente su programación hacia contenidos no informativos —principalmente espacios musicales, programas de entretenimiento o contenido religioso— como medida para proteger a sus colaboradores²²³.

127. En este contexto, en 2024 se tuvo conocimiento del cierre de *Radio María*, una emisora con más de 40 años de historia, luego de que el Ministerio del Interior cancelara su personería jurídica el 9 de julio²²⁴. La medida, anunciada a través de un acuerdo ministerial publicado en el diario oficial La Gaceta, se basa en un supuesto “incumplimiento de obligaciones”, incluyendo la falta de presentación de estados financieros y la vigencia vencida de la Junta Directiva²²⁵. El Ministerio de Gobernación de Nicaragua canceló la personería jurídica de *Radio María* junto a la de otras 11 organizaciones no gubernamentales²²⁶. Unos meses antes, la emisora había denunciado el bloqueo y congelamiento “sin justificación” de sus cuentas bancarias y la imposición de limitaciones a sus horarios de transmisión²²⁷. Los bienes de la emisora fueron posteriormente transferidos al Estado²²⁸.

128. Asimismo, según información pública, *Radio Mujer* y *Radio Cepad* se encontrarían en riesgo de cierre tras la cancelación de las personerías jurídicas de sus organizaciones matrices por parte del Ministerio del Interior en agosto de 2024²²⁹. Ambas emisoras podrían enfrentar la confiscación de sus bienes por parte de la Procuraduría General de la República, siguiendo la tendencia ya documentada en casos anteriores de organizaciones sin fines de lucro canceladas por el Estado²³⁰.

129. La CIDH y la Relatoría registraron, además, la cancelación de la personería jurídica de la Asociación Nicaragüense de Periodistas Parlamentarios (ANPP) el 19 de agosto y, posteriormente, el 22 de agosto, de la Cámara Nicaragüense de Radios (CANIRA)²³¹. Según información recibida por la Relatoría Especial, la Asociación de Periodistas Parlamentarios cumplía un rol fundamental en la capacitación y especialización de periodistas que realizaban cobertura desde la Asamblea Nacional, facilitando el seguimiento al ciclo de aprobación de leyes y el trabajo de las comisiones parlamentarias²³². Por su parte, CANIRA buscaba

²²¹ CIDH, Informe Anual 2018, [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/SER.L/V/II Doc. 30, 17 de marzo de 2019, párr. 768.

²²² Fundación por la Libertad de Prensa y Democracia (FLED), [Represión y problemas financieros forjan el camino hacia el abandono de la práctica periodística en Nicaragua](#), enero-marzo de 2024.

²²³ Onda Local, [Periodismo independiente en Nicaragua continúa viviendo su peor momento](#), 10 de abril de 2024; Fundación por la Libertad de Prensa y Democracia (FLED), [Represión y problemas financieros forjan el camino hacia el abandono de la práctica periodística en Nicaragua](#), enero-marzo de 2024; Deutsche Welle (DW), [Nicaragua sin ONG: réquiem para la sociedad civil](#), 17 de febrero de 2023; Despacho 505, ["Los nicaragüenses estamos con las manos atadas", alerta el Cosep](#), 8 de octubre de 2020.

²²⁴ Reuters, [Nicaragua shuts Catholic radio formerly run by prominent critic](#), 9 de julio de 2024.

²²⁵ Voz de América, [Gobierno nicaragüense cancela Radio María, perteneciente a la Iglesia católica](#), 9 de julio de 2024.

²²⁶ 100% Noticias, [Cancelan personería a Radio María junto a 12 ONG más en Nicaragua](#), 9 de julio de 2024.

²²⁷ Confidencial, [Banco de la Producción bloquea dos cuentas a Radio María Nicaragua](#), 11 de abril de 2024.

²²⁸ Confidencial, [Ministerio del Interior cancela a Radio María y otras 12 oenegés](#), 9 de julio de 2024.

²²⁹ La Prensa, [Dos emisoras en riesgo de cierre por cancelación de personería jurídica](#), 22 de agosto de 2024.

²³⁰ La Prensa, [Dos emisoras en riesgo de cierre por cancelación de personería jurídica](#), 22 de agosto de 2024.

²³¹ Confidencial, [Eliminan Amcham, UNAG, y otras 149 cámaras y asociaciones empresariales en Nicaragua](#), 22 de agosto de 2024.

²³² Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia (FLED), [Libertad de prensa cada vez más cercada debido a la escalada represiva del gobierno nicaragüense](#), 3 de septiembre de 2024.

promover el crecimiento y consolidación de los servicios de radiodifusión y producción radial y la defensa de la libre competencia y de las libertades fundamentales en el sector²³³.

130. Estas condiciones han llevado a que en el dial actualmente predominen las emisoras musicales, religiosas y aliadas al oficialismo, mientras que las pocas radios independientes que quedan se han visto obligadas a autocensurarse²³⁴. La RELE observa que, en departamentos como Granada, emisoras como *Radio Volcán* (102.9 FM), *Bahía Azul* (96.5 FM) y *La Gran Sultana* (107.7 FM) han limitado su cobertura a noticias de sucesos y servicios sociales, evitando cualquier contenido crítico hacia las autoridades²³⁵. Preocupa a esta Oficina que varios propietarios de emisoras se han visto presionados a vender sus medios a asociaciones religiosas, como ha ocurrido con *Radio Bethel* y *Radio Restauración*, una tendencia que también se observa en el departamento de Masaya²³⁶.

131. Según lo que la CIDH y su RELE han podido documentar, el cierre de medios ha dejado a por lo menos nueve departamentos del país sin periodismo y medios independientes: Carazo, Chontales, Jinotega, Madriz, Nueva Segovia, Granada, las regiones de la Costa Caribe Norte y Sur, y más recientemente León²³⁷. La Relatoría encuentra que la concentración de medios en manos estatales o afines al gobierno, sumada a la eliminación de voces independientes, ha consolidado un monopolio informativo oficial en estas regiones, configurando lo que esta Oficina denomina “zonas silenciadas”²³⁸. Esto tiene un impacto particularmente grave en las regiones alejadas de la capital ya que, en estos territorios donde el acceso a internet es limitado o prácticamente nulo, la radio ha sido históricamente la principal fuente de información para las comunidades²³⁹.

132. La cancelación de medios y la disolución de organizaciones de la sociedad civil se inscriben en una estrategia represiva del Gobierno dirigida a afianzar un régimen de concentración del poder²⁴⁰. A juicio de la CIDH y la RELE, representa el patrón más ilustrativo y drástico de los ataques al pluralismo, así como de la intencionalidad del Estado de cerrar completamente el espacio cívico y democrático en Nicaragua²⁴¹.

133. Ante lo expuesto, la CIDH y su Relatoría subrayan que los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación constituyen una violación a la libertad de expresión, en tanto atentan contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información. Sin pluralidad de voces y opiniones, los medios de comunicación no pueden desarrollar su papel dentro de una democracia, dado que “el pluralismo es una regla fundamental dentro de las políticas vinculadas a los medios de comunicación social”²⁴².

134. Asimismo, advierten que estos actos de hostigamiento administrativo y financiero constituyen formas de censura indirecta, prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos. Conforme establece el Principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y

²³³ FLED, [Libertad de prensa cada vez más cercada debido a la escalada represiva del gobierno nicaragüense](#), 3 de septiembre de 2024.

²³⁴ Onda Local, [Mapa de radios en Nicaragua: Musicales, religiosas y oficialistas](#), 15 de agosto de 2024.

²³⁵ FLED, [Nicaragua: amenazas de cárcel y censura no se limita a periodistas independientes; los oficialistas también están en la mira](#), abril-junio de 2024.

²³⁶ FLED, [Nicaragua: amenazas de cárcel y censura no se limita a periodistas independientes; los oficialistas también están en la mira](#), abril-junio de 2024.

²³⁷ Nicaragua Investiga, [Mayoría de zonas geográficas de Nicaragua no cuentan con periodistas independientes](#), 7 de octubre de 2024; La Prensa, [Nueve departamentos en Nicaragua se quedan sin periodistas independientes, según informe](#), 7 de octubre de 2024.

²³⁸ CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 99; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [La RELE urge al Estado de Nicaragua a cesar las acciones represivas contra periodistas](#), Comunicado R168/24, 23 de julio de 2024.

²³⁹ Voz de América, [¿Qué pasa en el Occidente de Nicaragua tras el cierre masivo de estaciones de radio?](#), 18 de agosto de 2022.

²⁴⁰ CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 18.

²⁴¹ CIDH, [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 70.

²⁴² CIDH, [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), Cap. V: Violaciones indirectas a la libertad de expresión: el impacto de la concentración de medios en la propiedad de los medios de comunicación, OEA/Ser.L/V/II.122 Doc. 5 rev. 1, 23 de febrero de 2005, párr. 33.

televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”²⁴³.

135. Por lo anterior, reiteran al Estado de Nicaragua su deber de garantizar el respeto de la independencia de los medios de comunicación y abstenerse de imponer censura previa por parte de cualquier órgano estatal, así como cualquier tipo de condicionamiento previo que pueda implicar censura al contenido informativo.

136. Además de lo anterior, la Comisión y su Relatoría constatan la persistencia de un discurso oficial que califica a los periodistas y medios de comunicación como adversarios del Estado y enemigos internos que buscan llevar adelante un “golpe de Estado”, lo cual ha sido utilizado para justificar la persecución judicial y expulsión del país de cualquier persona crítica de la administración²⁴⁴. En 2024, la Vicepresidenta y Vocera Gubernamental Rosario Murillo tildó en diversas ocasiones a periodistas y opositores de “mentecatos apátridas”, “enemigos de la paz”, “enemigos de la humanidad”, “traidores”, “terroristas”, “descerebrados”, “falsos calumniadores”, “insepultos delincuentes de la historia” y de “escoria pura”, entre otros²⁴⁵. Esta Oficina señala su preocupación ante las amenazas explícitas de la vicepresidenta contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos y opositoras en el exilio, al advertir que no le “temblará la mano” para tomar acciones contra quienes se “atreven a tocar nuestro suelo” y regresar a Nicaragua, en referencia a aquellos que fueron desterrados²⁴⁶.

137. Este tipo de discursos, proveniente de las más altas esferas del poder público, no solo incita a la animadversión, violencia y hostilidad hacia la prensa, sino que también legitima las tácticas represivas del gobierno, creando un ambiente donde el ejercicio de la libertad de expresión se ve amenazado. Para la CIDH y la RELE, los discursos estigmatizantes y violentos de las autoridades contra quienes ejercen la crítica se traducen en un clima de temor que ha inhibido casi por completo el ejercicio de la libertad de expresión y ha socavado el ejercicio periodístico en el país.

138. La Comisión y su RELE llaman la atención sobre el impacto que estas estrategias represivas han tenido en la formación de nuevos periodistas. Al respecto, los reportes indican que las universidades del país han dejado de formar profesionales de la comunicación, dado que el periodismo es percibido actualmente como una “carrera criminalizada” y una actividad de alto riesgo²⁴⁷. Según reportes de la sociedad civil, las pocas instituciones que aún ofrecen formación se han transformado en centros de agitación, adoctrinamiento y propaganda a favor del partido de gobierno, con una propuesta curricular alejada de los principios, valores y la ética periodística²⁴⁸. Ante este escenario, hay quienes proponen la creación de alianzas entre medios de comunicación nicaragüenses en el exilio y universidades de países vecinos para formar nuevos periodistas²⁴⁹.

139. La falta de instituciones educativas que formen a nuevos comunicadores no sólo afecta el derecho a la libertad académica, sino que además contribuye a perpetuar el cerco informativo impuesto por el Estado en Nicaragua²⁵⁰. En este sentido, la Comisión y su Relatoría Especial instan a los Estados de la región y

²⁴³ CIDH, [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), 2000.

²⁴⁴ Swissinfo, [Ortega dice que hace cinco años derrotaron el intento de «golpe de Estado»](#), 16 de abril de 2023.

²⁴⁵ 100% Noticias, [Rosario Murillo carga otra vez contra opositores, los tilda de “mentecatos apátridas”](#), 3 de julio de 2024; Fuentes Confiables, [Vocera del régimen continúa destilando odio contra opositores](#), 19 de abril de 2024; 100% Noticias, [Rosario Murillo amenaza a quienes “se atreven a tocar nuestro suelo sagrado”](#), 18 de julio de 2024.

²⁴⁶ La Prensa, [Rosario Murillo lanza advertencia a opositores desterrados: “Que se atreven a tocar nuestro suelo”](#), 18 de julio de 2024; Nicaragua Actual, [Rosario Murillo amenaza a opositores: “menos que se atreven a tocar nuestro suelo sagrado”](#), 18 de julio de 2024.

²⁴⁷ Nicaragua Investiga, [Un país que se queda sin periodistas y unos periodistas que se quedan sin país](#), 12 de mayo de 2024.

²⁴⁸ FLED, [Represión y problemas financieros forjan el camino hacia el abandono de la práctica periodística en Nicaragua](#), enero-marzo de 2024.

²⁴⁹ Nicaragua Investiga, [Un país que se queda sin periodistas y unos periodistas que se quedan sin país](#), 12 de mayo de 2024.

²⁵⁰ CIDH, [Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria](#), diciembre de 2021.

a la comunidad internacional a apoyar iniciativas que garanticen la continuidad de la formación periodística para personas nicaragüenses.

140. Los ataques a la libertad de expresión también se han extendido a corresponsales de medios internacionales. Varios periodistas y fotoperiodistas de medios como *El País*, y las agencias AFP, Reuters y EFE se han visto obligados a salir del país debido al hostigamiento del gobierno. En 2024, la RELE tuvo conocimiento del caso del fotoperiodista Oswaldo Rivas, quien trabajaba para la Agence France Presse (AFP) y tuvo que abandonar el país en junio de 2024 después de que agentes policiales allanaran su vivienda²⁵¹. Según la información recibida, Rivas fue alertado durante una cobertura de que estaba “circulado” por las autoridades, que había vehículos afuera de su casa, y que probablemente sería detenido, por lo que decidió no regresar. Al día siguiente, se le informó que patrullas policiales habían ingresado a su vivienda y estaban llevándose sus pertenencias, desde computadoras y televisores hasta bicicletas y una camioneta²⁵². Ante esta situación, Rivas permaneció oculto por varios días antes de salir del país por puntos ciegos fronterizos, llegando finalmente a Estados Unidos, donde ha solicitado asilo político²⁵³. En años anteriores se habían registrado de bloqueos a la prensa internacional, especialmente durante el proceso electoral de 2021²⁵⁴.

141. Finalmente, la Comisión y su RELE ponen de relieve que la represión de las libertades fundamentales y el ambiente hostil hacia la prensa independiente ha generado un éxodo histórico de periodistas. De acuerdo con la información disponible, entre abril de 2018 y junio de 2024 al menos 278 periodistas y comunicadores habrían abandonado Nicaragua en búsqueda de protección²⁵⁵. Al respecto, la sociedad civil denuncia que “ya casi no quedan profesionales independientes de la comunicación” en el país y que la prensa en el exilio es ahora una “condición permanente”²⁵⁶.

142. Preocupa especialmente a la CIDH y su Relatoría Especial que la represión transnacional y el temor a represalias contra familiares que permanecen en Nicaragua han llevado a que la autocensura persista incluso en el exilio²⁵⁷. Asimismo, los medios independientes que operan desde fuera del país han tenido que reducir significativamente sus operaciones debido a dificultades para acceder a recursos de cooperación, para mantener contacto seguro con fuentes dentro de Nicaragua y acceder información de lo que sucede en terreno²⁵⁸. Esta situación habría llevado a que algunos periodistas exiliados deban pausar temporalmente su labor informativa o abandonar definitivamente la profesión²⁵⁹.

143. La RELE enfatiza que el conjunto de tácticas utilizadas por el Gobierno para silenciar las voces independientes y críticas contravienen las obligaciones internacionales del Estado de respeto y garantía del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa. La Relatoría insta al Estado a cesar de inmediato la persecución contra periodistas y medios de comunicación, y a adoptar medidas urgentes para garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión en el país. Asimismo, hace un llamado a los Estados de la región y a la comunidad internacional a apoyar iniciativas que garanticen la continuidad del periodismo independiente nicaragüense y la formación de nuevos profesionales.

²⁵¹ Swissinfo, [El «cerco» de la libertad de prensa se sigue cerrando en Nicaragua](#), advierte la SIP, 18 de octubre de 2024; Confidencial, [Fotoperiodista Oswaldo Rivas: La Policía se “robó” mi casa y vehículos que no eran míos](#), 26 de julio de 2024.

²⁵² Voz de América, [Represión a periodistas en Nicaragua alcanza a corresponsales de prensa extranjera](#), 5 de agosto de 2024.

²⁵³ La Prensa, [Fotoperiodista de AFP obligado al exilio para evitar ser detenido por dictadura](#), 26 de julio de 2024.

²⁵⁴ Confidencial, [Ortega niega a la prensa extranjera entrar al país a cubrir las elecciones](#), 3 de noviembre de 2021.

²⁵⁵ Deutsche Welle (DW), [Unos 278 periodistas huieron de Nicaragua en seis años](#), 8 de octubre de 2024.

²⁵⁶ Infobae, [Uno de los últimos periodistas dejó Nicaragua: “Trabajé tres años mudándome y usando seudónimos hasta que me tuve que ir”](#), 21 de julio de 2024.

²⁵⁷ Información enviada por organizaciones de la sociedad civil en el marco de una audiencia pública sobre exilio de periodistas del 190º Período de Sesiones de la CIDH, abril y junio de 2024.

²⁵⁸ Infobae, [Nicaragua se va quedando sin periodismo: medios y cronistas no logran sobrevivir en el exilio](#), 17 de agosto de 2024; International Symposium on Online Journalism (ISOJ), [Exilio, prisión y muerte: las dificultades de periodistas en Nicaragua son tema de panel en el Coloquio Iberoamericano](#), 14 de abril de 2024.

²⁵⁹ Infobae, [Nicaragua se va quedando sin periodismo: medios y cronistas no logran sobrevivir en el exilio](#), 17 de agosto de 2024.

B. Leyes restrictivas del derecho a la libertad de expresión

144. En los últimos cinco años, la CIDH y la RELE han venido documentando un patrón de criminalización de discursos de interés público a través de leyes que restringen de manera directa la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, y que buscan producir un efecto ejemplificador en la sociedad nicaragüense²⁶⁰. En particular, la aprobación de la Ley N.º 1042 “Ley Especial de Ciberdelitos” en octubre de 2020 ha permitido al Gobierno de Nicaragua ejercer control sobre las informaciones y expresiones en internet de forma arbitraria²⁶¹. Desde entonces, las autoridades han aplicado esta ley para censurar a periodistas, medios de comunicación, defensores de derechos humanos, artistas, estudiantes y líderes religiosos, generando un clima de temor a represalias que ha llevado a muchas personas a optar por el anonimato en redes sociales²⁶².

145. En este contexto, la Comisión y su RELE toman nota con preocupación de una serie de reformas a dicha ley, aprobadas con carácter de urgencia por parte de la Asamblea Nacional el 11 de septiembre de 2024²⁶³. Entre las modificaciones se encuentra la ampliación del artículo 1 para incluir explícitamente “el uso de redes sociales y aplicaciones móviles”, expandiendo así el control estatal sobre la difusión de ideas y opiniones en el espacio digital²⁶⁴. Además, el artículo 2 extiende su aplicación extraterritorial a “autores materiales, intelectuales, cooperadores necesarios, cómplices, o cualquier persona que facilite o favorezca la comisión de delitos previstos”, sean cometidos dentro o fuera del territorio nacional²⁶⁵.

146. Adicionalmente, se aumentaron las penas de prisión para delitos relacionados con la difusión de información en las redes sociales. El artículo 30 incrementa las sanciones por “publicar o difundir información falsa o tergiversada” de dos a cuatro años a tres a cinco años de prisión²⁶⁶. También eleva las penas hasta diez años de prisión cuando las publicaciones supuestamente “inciten a la discriminación, al odio y a la violencia” o “pongan en peligro la estabilidad económica y social, el orden público, la seguridad soberana o la salud pública”²⁶⁷. Estas penas pueden incrementarse hasta en dos tercios para quienes “organicen, financien, realicen, colaboren y/o faciliten la creación o difusión masiva” de dicha información²⁶⁸.

147. A criterio de la Comisión y su Relatoría Especial, la Ley de Ciberdelitos expande el aparato punitivo del Estado con el fin de sancionar expresiones legítimas, contraviniendo estándares internacionales en la materia²⁶⁹. Como ha sido señalado anteriormente, “cuando el aparato represivo del Estado se dirige, por medio de una sanción penal, contra las expresiones sobre asuntos de interés público, la legitimidad de la sanción penal se diluye ya sea porque no existe un interés social imperativo que la justifique, o porque se convierte en una respuesta desproporcionada o, incluso, en una restricción indirecta”²⁷⁰.

²⁶⁰ CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 5; Informe Anual 2022, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50 rev. 1, 1 de abril de 2023, párrs. 46-48 y 52; Informe Anual 2021, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64 rev. 1, 26 de mayo de 2022, párrs. 4, 13 y 55; Informe Anual 2020, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), párr. 27.

²⁶¹ CIDH, [La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua](#), Comunicado de prensa R246/20, 7 de octubre de 2020.

²⁶² CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 112; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua](#), Comunicado de prensa R47/21, 2 de marzo de 2021.

²⁶³ Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), 12 de septiembre de 2024; Asamblea Nacional de Nicaragua, [Aprobada reformas y adiciones a la Ley Especial de Ciberdelitos y Acuerdos de Créditos con Belarús](#), 11 de septiembre de 2024.

²⁶⁴ Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley 1.219, Artículo 1, 12 de septiembre de 2024.

²⁶⁵ Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley 1.219, artículo 2, 12 de septiembre de 2024.

²⁶⁶ Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley 1.219, artículo 30, 12 de septiembre de 2024.

²⁶⁷ Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley 1.219, artículo 30, 12 de septiembre de 2024.

²⁶⁸ Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley 1.219, artículo 30, 12 de septiembre de 2024.

²⁶⁹ CIDH, Informe Anual 1994, [Cap. V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.88, Doc. 9 rev., 17 de febrero de 1995.

²⁷⁰ CIDH, Informe Anual 2004, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Cap. IV: Informe sobre acceso a la información en el hemisferio: El acceso a la información y el desarrollo económico](#), OEA/Ser.L/V/II.122, Doc. 5 rev. 1, 23 de febrero de 2005, párr. 18.

148. La aplicación del derecho penal en estos casos, como herramienta para acallar el debate público y sancionar la crítica, contraviene los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos. Cualquier limitación a la libertad de expresión debe cumplir ciertos requisitos para evitar controles arbitrarios sobre el discurso: ser precisa, perseguir un objetivo legítimo, y ser necesaria y proporcional para alcanzar tal fin²⁷¹. Además, debe interpretarse de manera estricta, en particular cuando afectan discursos especialmente protegidos como aquellos relacionados con asuntos de interés público o críticas a funcionarios públicos²⁷².

149. A ello se suman una serie de reformas al Código Procesal Penal, aprobadas casi simultáneamente, el 10 de septiembre de 2024, mediante la Ley N.º 1218²⁷³. En particular, la CIDH y la Relatoría señalan su preocupación por el artículo 230, que confiere a la Policía Nacional amplias atribuciones de vigilancia e investigación sin control judicial previo, incluyendo la posibilidad de: a) requerir y acceder a información de proveedores de servicios informáticos; b) extraer información de sistemas electrónicos e informáticos; c) realizar registros, allanamientos y requisas; d) obtener de las empresas de telefonía datos sensibles sobre las comunicaciones de los usuarios, como datos de titulares de líneas telefónicas, registros de llamadas, mensajes de texto y voz, geolocalización, ubicación de antenas emisoras y receptoras, número del módulo de identidad del suscriptor (SIM), direcciones de protocolos de internet (IP), identificadores internacionales de equipos móviles (IMEI) y datos de todos los usuarios vinculados a los dispositivos²⁷⁴.

150. La Comisión y su Relatoría Especial recuerdan que cualquier interferencia en el derecho a la privacidad debe apegarse de forma estricta al principio de legalidad, es decir, debe estar fijada en una ley que sea precisa y establezca claramente las circunstancias y condiciones bajo las cuales las autoridades pueden implementar tales medidas²⁷⁵. En este caso, la amplitud de las facultades otorgadas a la Policía Nacional permite una discrecionalidad excesiva para acceder a datos personales y comunicaciones privadas. Aún más, no se especifican los supuestos que justificarían tales injerencias ni establece límites temporales o materiales para su ejercicio.

151. Por otro lado, si bien la norma establece que estas medidas deben ser convalidadas judicialmente en un plazo de tres días hábiles, la ausencia de control judicial previo elimina una salvaguarda esencial contra el abuso de autoridad. Conforme ha señalado el Relator Especial para la Protección de la Libertad de Expresión y Opinión de la ONU, las medidas que impliquen una injerencia en la privacidad de las personas deben estar sujetas a la autorización de un órgano judicial independiente e imparcial, otorgada de conformidad con las debidas garantías procesales, y con todas las limitaciones procedentes en cuanto a su duración, forma, lugar y alcance²⁷⁶. A este respecto, la Comisión y la RELE destacan que el plazo de tres días hábiles establecido por la ley resulta insuficiente como mecanismo de control, considerando que durante ese período las autoridades ya podrían haber accedido, recopilado y procesado datos de manera irreversible.

152. Otro aspecto de preocupación consiste en el riesgo que dichas facultades extraordinarias de la Policía podrían implicar para el secreto de las fuentes periodísticas, un componente fundamental de la libertad de prensa, consagrado en el Principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH²⁷⁷. La Comisión y la RELE advierten que la posibilidad de que las autoridades accedan, sin control

²⁷¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 221.

²⁷² Corte IDH, *Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2019, Serie C No. 380, párr. 104.

²⁷³ Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley N.º 1218, 12 de septiembre de 2024.

²⁷⁴ Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley N.º 1218, 12 de septiembre de 2024.

²⁷⁵ Corte IDH, *Caso Escher y otros Vs. Brasil*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de julio de 2009, Serie C N.º 200, párr. 116; y *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009, Serie C N.º 193, párr. 56.

²⁷⁶ ONU, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, La vigilancia y los derechos humanos, A/HRC/41/35, 28 de mayo de 2019, párr. 50.

²⁷⁷ CIDH, [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), 2000.

judicial previo, a registros de comunicaciones, apuntes, archivos y otros datos de periodistas puede tener un efecto intimidatorio sobre las fuentes.

153. La Comisión y la RELE llaman la atención sobre el artículo 211, que faculta al director general de la Policía Nacional y al fiscal general a “incautar, ocupar o inmovilizar activos, títulos valores, certificados de depósito, documentos y cuentas bancarias” y suspender operaciones financieras sin orden judicial previa²⁷⁸. Esta disposición, combinada con la posibilidad de ejecutar las medidas sin notificación a la persona investigada, podría ser utilizada para asfixiar económicamente a medios de comunicación independientes y organizaciones de la sociedad civil.

154. Finalmente, llaman la atención sobre la aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones Convergentes²⁷⁹. En su exposición de motivos, el Ejecutivo argumentó que es necesario actualizar esa ley debido a que sería totalmente anacrónica y obsoleta y su “extrema longevidad” contrasta con los vertiginosos avances tecnológicos²⁸⁰. Según la Asamblea Legislativa, esta ley “establece un marco normativo moderno adaptado a los avances tecnológicos de la materia, a fin de garantizar a las familias el acceso eficiente de internet, telefonía, radio y otros servicios asociados a las tecnologías de la información”²⁸¹.

155. La Comisión y la RELE observan que esta propuesta de ley otorgaría atribuciones adicionales de control y vigilancia al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)²⁸². El artículo 110 de dicha iniciativa obligaría a los operadores de telecomunicaciones a “suministrar toda la información que les sea requerida, incluyendo información estadística y georreferenciada” al ente regulador, sin establecer salvaguardas adecuadas para la protección de datos personales²⁸³.

156. Por otro lado, el artículo 20 establece un régimen de autorización previa para la cesión o transferencia de licencias de servicios públicos de telecomunicaciones y servicios de comunicaciones audiovisuales, otorgando amplias facultades a TELCOR para autorizar la transferencia de licencias y los derechos conferidos en ellas²⁸⁴. Asimismo, la ley buscaría imponer un sistema de licencias para operadores de canales locales y creadores de contenido audiovisual por internet, conforme lo previsto en los artículos 5 y 16²⁸⁵.

157. La Comisión y su Relatoría encuentran problemático que la iniciativa carece de parámetros claros para el otorgamiento o revocación de licencias y, por su lenguaje amplio y la discrecionalidad conferida a TELCOR, podría ser utilizada para obstaculizar la transferencia de licencias a medios independientes o críticos. Preocupa especialmente que la norma podría ser empleada para impedir la transmisión de contenidos de medios independientes que operan desde el exilio y que actualmente llegan al país a través de internet.

158. Además, estiman importante resaltar que este órgano ha sido utilizado por el poder ejecutivo como un instrumento para ejercer control sobre medios de comunicación independientes. En los últimos años, TELCOR ha intensificado el uso arbitrario de sus facultades regulatorias para cancelar licencias y cerrar medios críticos al gobierno²⁸⁶. En este contexto, la CIDH y su RELE advierten que la nueva iniciativa de Ley General de Telecomunicaciones Convergentes expandiría significativamente estas capacidades de control.

159. La Comisión y su Relatoría Especial sostienen que estas normas, en su conjunto, conforman un entramado legal que institucionaliza la censura y la persecución transnacional de voces críticas, y permite un ambiente donde las violaciones a la libertad de expresión son legitimadas bajo la premisa de la seguridad

²⁷⁸ Gobierno de Nicaragua, [La Gaceta No. 170](#), Ley N.º 1218, 12 de septiembre de 2024.

²⁷⁹ Gobierno de Nicaragua, [Ley N.º 1223 sobre Telecomunicaciones Convergentes](#), aprobada el 31 de octubre de 2024.

²⁸⁰ Gobierno de Nicaragua, [Iniciativa de Ley de Telecomunicaciones Convergentes](#), 5 de marzo de 2024.

²⁸¹ Asamblea Nacional de Nicaragua, [Aprobamos Ley General de Telecomunicaciones Convergentes](#), 31 de octubre de 2024.

²⁸² 100 % Noticias, [Ley de telecomunicaciones convergentes: Más control, vigilancia de datos personales de usuarios y censura](#), 12 de marzo de 2024.

²⁸³ Asamblea Nacional de Nicaragua, [Aprobamos Ley General de Telecomunicaciones Convergentes](#), 31 de octubre de 2024.

²⁸⁴ Asamblea Nacional de Nicaragua, [Aprobamos Ley General de Telecomunicaciones Convergentes](#), 31 de octubre de 2024.

²⁸⁵ Asamblea Nacional de Nicaragua, [Aprobamos Ley General de Telecomunicaciones Convergentes](#), 31 de octubre de 2024.

²⁸⁶ Voz de América, [Telcor: El arma que utiliza Ortega para cerrar medios de comunicación](#), 17 de agosto de 2022.

pública. Además, profundizan un estado de temor y autocensura, que no solo afecta a los medios de comunicación y periodistas, sino que tiene un efecto paralizante sobre diversos sectores de la sociedad civil nicaragüense²⁸⁷.

160. Por todo lo anterior, la CIDH y la RELE urgen al Estado de Nicaragua a derogar de manera inmediata la Ley Especial de Ciberdelitos y las reformas al Código Procesal Penal por ser manifiestamente incompatibles con los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión. También exhortan al Estado a abstenerse de aprobar nueva legislación de telecomunicaciones que pueda ser utilizada para restringir indebidamente el flujo de información y obstaculizar la operación de medios independientes.

161. Además, reiteran que el Estado debe cesar de inmediato la utilización del derecho penal como mecanismo de intimidación y represalia contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos y voces disidentes, e instan a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin temor a ser criminalizadas y hostigadas, condición indispensable para el restablecimiento del Estado de derecho en Nicaragua.

C. Libertad de expresión en internet

162. La Comisión Interamericana y su Relatoría Especial observan que durante 2024 se ha intensificado la vigilancia y el control sobre el entorno digital en Nicaragua²⁸⁸. La información recabada da cuenta de que el Estado continúa utilizando herramientas legales y tecnológicas para restringir el debate público en internet, criminalizar expresiones críticas y promover operaciones de propaganda, desinformación y manipulación de la información, coordinadas desde las más altas esferas gubernamentales²⁸⁹.

163. En relación con ello, la CIDH y la RELE toman nota de investigaciones de medios independientes y organizaciones de la sociedad civil que revelan la existencia de “turmas digitales” o “granjas de trolls” establecidas en diversas instituciones públicas, incluyendo Correos de Nicaragua, la Alcaldía de Managua, el Instituto de la Juventud (Injuve) y las oficinas de la Corte Suprema de Justicia²⁹⁰. Estas células estarían dedicadas a producir y diseminar contenido favorable al gobierno y a atacar a opositores en plataformas digitales como TikTok, Instagram, Facebook y X (anteriormente Twitter)²⁹¹. Además, señalan que el Gobierno nicaragüense tendría una red de al menos 13 canales de Telegram dedicados a la difusión de propaganda gubernamental y ataques contra personas consideradas opositoras²⁹². El análisis de 162.580 mensajes publicados entre 2018 y 2023 evidencia un patrón coordinado de desinformación y estigmatización contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas, líderes religiosos y opositores políticos²⁹³.

164. La Comisión y la RELE ponen de relieve que, en los últimos años, el Estado ha fortalecido su capacidad de control sobre el entorno digital a través de distintas reformas legislativas. Como fue señalado anteriormente, la iniciativa de *Ley General de Telecomunicaciones Convergentes*, presentada por el poder ejecutivo en marzo de 2024 y las reformas a la *Ley Especial de Ciberdelitos* podrían servir como base legal para ejercer mayor control sobre el discurso en el entorno digital y para criminalizar expresiones legítimas. La CIDH

²⁸⁷ Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica, [Nicaragua refuerza entramado legal en contra de voces críticas y periodistas independientes](#), 13 de septiembre de 2024; El País, [Ortega y Murillo agrandan los colmillos de su 'ley mordaza' para controlar las redes sociales en Nicaragua](#), 12 de septiembre de 2024.

²⁸⁸ Freedom House, *Freedom on the Net 2024*, [Nicaragua Country Report](#), 2024.

²⁸⁹ Connectas, [Propaganda, noticias falsas y manipulación tras la “verdad”, de Ortega y Murillo](#), 6 de diciembre de 2023; Cazadores de Fake News, [Cuentas Lázaros del régimen nicaragüense reviven tras la suspensión de Meta](#), 4 de agosto de 2023; University of Oxford, Reuters Institute, [“Los periodistas no deberíamos desviarnos hacia el activismo sino preservar nuestra autonomía para fiscalizar al poder”](#), 28 de febrero de 2023; Freedom House, *Freedom on the Net 2024*, [Nicaragua Country Report](#), 2024.

²⁹⁰ Connectas, [Propaganda, noticias falsas y manipulación tras la “verdad”, de Ortega y Murillo](#), 6 de diciembre de 2023.

²⁹¹ Connectas, [Propaganda, noticias falsas y manipulación tras la “verdad”, de Ortega y Murillo](#), 6 de diciembre de 2023.

²⁹² Connectas, [Propaganda, noticias falsas y manipulación tras la “verdad”, de Ortega y Murillo](#), 6 de diciembre de 2023.

²⁹³ Connectas, [Propaganda, noticias falsas y manipulación tras la “verdad”, de Ortega y Murillo](#), 6 de diciembre de 2023.

y su Relatoría notan con preocupación que este marco normativo tiene un efecto intimidatorio que ha llevado a un estado de autocensura generalizada en la ciudadanía²⁹⁴.

165. En relación con lo anterior, se han documentado diversos casos que ilustran la gravedad de la persecución en el entorno digital. El 29 de noviembre de 2023, el escritor, sociólogo y excatedrático Freddy Quezada fue detenido por publicar una crítica en redes sociales sobre la forma en que las autoridades presentaban al obispo Rolando Álvarez en prisión y por dar “me gusta” a una publicación relacionada con Miss Universo Sheynnis Palacios²⁹⁵. Desde 2018, Freddy Quezada había cuestionado públicamente la gestión gubernamental en numerosas ocasiones, especialmente a través de las redes sociales, en donde ha expresado sus opiniones y reflexiones críticas acerca de la situación del país²⁹⁶. En este marco, Quezada fue sometido a un proceso judicial sin las garantías mínimas de debido proceso, realizado vía videollamada, sin acceso efectivo a defensa legal, y condenado por la supuesta comisión del delito de “incitación al odio”²⁹⁷. En diciembre de 2023, la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a favor de Freddy Quezada, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Nicaragua²⁹⁸. En septiembre fue expulsado del país junto con otros 134 presos políticos, entre los que también se encontraban los periodistas Víctor Ticay y Sergio Catarino Castiblanco²⁹⁹.

166. En la misma línea, se recibió información sobre el caso del creador de contenido Cristóbal Geovanny López Acevedo, conocido como “Tropi Gamer”, detenido el 22 de noviembre de 2023 tras realizar una transmisión en vivo donde celebró la victoria de Miss Nicaragua Sheynnis Palacios y la defendió frente a críticas provenientes de medios oficialistas³⁰⁰. López Acevedo habría sido juzgado por diferentes delitos, que comprendían pornografía infantil, narcotráfico y crimen organizado, en donde las pruebas en su contra eran videos bajados de internet y testimonios de oficiales de la Policía. De acuerdo con reportes públicos, habría sido trasladado al área de máxima seguridad de la cárcel “La Modelo”, donde permaneció nueve meses en condiciones de aislamiento, en una celda de tres metros por dos, sin ventilación³⁰¹. López Acevedo fue excarcelado y expulsado del país en el mismo contexto que Freddy Quezada³⁰².

167. Estos casos se suman a una serie de actos represivos que tienen como blanco cualquier expresión de apoyo a Miss Universo, incluso manifestaciones artísticas y culturales, como lo demuestra el caso de dos artistas que fueron impedidos por las autoridades de realizar un mural en su honor en la ciudad de Estelí, e incluso fueron arrestados por ello³⁰³. La Comisión y la Relatoría encuentran que la criminalización de actos tan básicos de expresión en redes sociales, como expresar “me gusta” frente a una publicación o realizar comentarios críticos, evidencia el nivel de control y censura que existe actualmente en el entorno digital en Nicaragua³⁰⁴.

²⁹⁴ Voces del Sur, [Libertad de Prensa en Nicaragua sin respiro: Ortega no deja de atacar](#), 10 de abril de 2023; RFI, [‘En Nicaragua hay un gran temor de denunciar las agresiones contra periodistas’](#), 12 de julio de 2024.

²⁹⁵ Confidencial, [Detienen al exprofesor de la UNAN-Managua, Freddy Quezada](#), 30 de noviembre de 2023; Despacho 505, [Freddy Quezada el intelectual desaparecido por el régimen por ridiculizar “la pasarela de los presos políticos”](#), 25 de julio de 2024.

²⁹⁶ CIDH, [Resolución 82/2023](#), Medidas Cautelares No. 1091-23, Freddy Antonio Quezada respecto de Nicaragua, 27 de diciembre de 2023, párr. 14.

²⁹⁷ Divergentes, [El filósofo juzgado vía Zoom: profesor Freddy Quezada declarado culpable por “incitación al odio”](#), 22 de febrero de 2024; Confidencial, Juicios “virtuales” aíslan más a los presos políticos en Nicaragua, 4 de julio de 2024.

²⁹⁸ CIDH, [Resolución 82/2023](#), Medidas Cautelares No. 1091-23, Freddy Antonio Quezada respecto de Nicaragua, 27 de diciembre de 2023.

²⁹⁹ Pen Internacional, [Nicaragua: Writer and academic Freddy Quezada released and forced into exile along with 134 political prisoners, including journalists and artists](#), 13 de septiembre de 2024.

³⁰⁰ Confidencial, [‘Quién es el ‘tiktok’ preso en Nicaragua por defender a Miss Universo 2023’](#), 24 de noviembre de 2023; Infobae, [Las absurdas razones que Daniel Ortega usa para encarcelar a los ciudadanos en Nicaragua](#), 28 de septiembre de 2024.

³⁰¹ Divergentes, [Tiktok “Tropi Gamer”, el nuevo sandinista arrepentido: “Me arrestaron por apoyar a Sheynnis Palacios”](#), 8 de septiembre de 2024.

³⁰² Confidencial, [“Tropi Gamer”, el tiktok desterrado “por defender a Sheynnis Palacios” en Nicaragua](#), 7 de septiembre de 2024.

³⁰³ La Prensa, [Impiden a artistas pintar mural en homenaje a Miss Universo, Sheynnis Palacios, en Estelí](#), 21 de noviembre de 2023; BBC, [“Pasé 9 meses en una cárcel de Nicaragua por celebrar el triunfo de Miss Universo y ahora me han desterrado y quitado la nacionalidad”](#), 13 de septiembre de 2024,

³⁰⁴ Freedom House, Freedom on the Net 2024, [Nicaragua Country Report](#), 2024.

168. En este sentido, la Comisión y la Relatoría constatan que internet ha dejado de ser un medio para el libre ejercicio del derecho a expresarse en Nicaragua. Lejos de constituir una plataforma alternativa para compartir opiniones e informaciones como lo era en años anteriores, las redes sociales se han convertido en un espacio vigilado y controlado por el Estado, donde cualquier expresión o incluso interacción crítica puede derivar en consecuencias penales para sus autores.

169. En este marco, las personas se ven forzadas a recurrir al anonimato o directamente a abstenerse de expresar opiniones en redes sociales por temor a represalias penales. La Comisión y la RELE ven con preocupación que este clima de temor ha generado un efecto inhibitorio que afecta no solo a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, sino a la ciudadanía en general, limitando gravemente el debate público sobre asuntos de interés colectivo. Al respecto, un informe de Derechos Digitales de 2023 documentó que, desde 2021, muchos periodistas han dejado de incluir sus nombres en sus artículos, debido a preocupaciones por su propia seguridad y la de sus familias, optando por continuar su labor periodística de manera anónima.

170. Algunos medios de comunicación han buscado alternativas para evadir estas restricciones. La CIDH toma nota de iniciativas como la campaña lanzada por los medios *100% Noticias* y *Despacho 505* para promover el uso de redes privadas virtuales (VPNs) entre sus audiencias. No obstante, incluso estas medidas de protección digital resultan insuficientes frente al riesgo de criminalización que enfrentan las personas que intentan manifestarse públicamente, particularmente en un contexto donde la mera interacción con contenidos considerados contrarios a la narrativa oficial puede derivar en graves consecuencias legales.

171. La Comisión y su Relatoría Especial enfatizan que el uso de legislación sobre ciberdelitos para criminalizar la crítica y el disenso político contraviene estándares de derechos humanos, según los cuales cualquier medida que pueda afectar el ejercicio de la libertad de expresión en internet debe ser establecida por ley, perseguir una finalidad legítima y ser necesaria para alcanzar dicha finalidad³⁰⁵. Además, hacen hincapié en que las políticas públicas y las regulaciones a internet deben propender a preservar su arquitectura y promover su “naturaleza abierta, distribuida e interconectada”³⁰⁶.

172. En su informe “*Libertad de expresión e internet*”, la RELE manifestó que “maximizar el número y la diversidad de voces que puedan participar de la deliberación pública es al mismo tiempo condición y finalidad esencial del proceso democrático. En este sentido, las garantías robustas para el ejercicio de la libertad de expresión a través de internet son, en la actualidad, una condición de posibilidad para esa apertura de la esfera pública. Le corresponde al Estado preservar las condiciones inmejorables que posee internet para promover y mantener el pluralismo informativo. Esto implica asegurar que no se introduzcan en Internet cambios que tengan como consecuencia la reducción de voces y contenidos. Las políticas públicas sobre la materia deben proteger la naturaleza multidireccional de Internet y promover las plataformas que permitan la búsqueda y difusión de informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras”³⁰⁷.

173. Además, la CIDH y su Relatoría recuerdan que, conforme al Principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo violan el derecho a la libertad de expresión”³⁰⁸.

³⁰⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Libertad de expresión e internet](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 122.

³⁰⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Libertad de expresión e internet](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 13; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), OECD Council Recommendation on Principles for Internet Policy Making, 13 de diciembre de 2011, Recomendación 2.

³⁰⁷ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Libertad de expresión e internet](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013, párrs. 18 y 19.

³⁰⁸ CIDH, [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), 2000.

174. Frente a lo expuesto, la CIDH y la RELE instan al Estado de Nicaragua a cesar la persecución penal contra personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión en internet y a derogar o modificar la normativa que permite la criminalización de expresiones legítimas en línea. Por último, llaman la atención sobre la urgente necesidad de garantizar un entorno digital plural y diverso, de suma relevancia en aquellas zonas del país donde el acceso a fuentes alternativas de información ya se encuentra seriamente limitado por el cierre de medios tradicionales.

V. CONCLUSIONES

175. En 2024, la CIDH observó la persistencia de la represión y la instrumentalización de todo el aparato estatal con la finalidad de suprimir a largo plazo cualquier espacio de pluralismo, expresión, expresión de fe, disenso y participación democrática. Ello, mediante la aprobación de nuevas leyes contrarias al derecho internacional de los derechos humanos y la criminalización de la población, en un esfuerzo por mantener un régimen de concentración total del poder El Ejecutivo de cara a las elecciones programadas para el año 2026.

176. Particularmente, la CIDH constató que el régimen de represión instaurado en el país se extendió más allá de las personas opositoras políticas o sus familias, sino también respecto simpatizantes del gobierno o personas funcionarias y a la población en general. En particular, a partir de medidas como detenciones arbitrarias, despidos o remociones, restricciones a entrar y salir del propio país, entre otras, que buscan imponer el sometimiento de la sociedad nicaragüense bajo un clima de miedo, vigilancia y persecución.

177. La CIDH advirtió que el cierre del espacio cívico y democrático en Nicaragua se mantiene como uno de los escenarios más graves en la región. En 2024, el número de organizaciones cerradas ascendió a más 5.000 de un total de 7.200 registradas antes de 2018, lo que representa el desmantelamiento prácticamente total de la sociedad civil organizada. Al mismo tiempo, las reformas aprobadas en esta materia eliminarían cualquier posibilidad de autonomía para la constitución de nuevas organizaciones. Por otra parte, la represión sistemática contra la Iglesia Católica, que se extendió a otras expresiones religiosas, pone de manifiesto la intención del régimen de eliminar cualquier espacio de pensamiento o expresión fuera de su control.

178. En 2024, la CIDH observó la persistencia de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, tales como detenciones arbitrarias y denuncias de desaparición forzada. Además, documentó nuevos casos de privación arbitraria de la nacionalidad y destierro como mecanismos de represión y silenciamiento de las personas en el exterior, colocándolas personas en una situación de extrema vulnerabilidad y muerte civil. Estas prácticas represivas, propias de regímenes autoritarios, resultan contrarias al derecho internacional de los derechos humanos.

179. En 2024, el Ejecutivo consolidó su control absoluto de las regiones autónomas de la Costa Caribe, mediante denunciadas acciones de fraude electoral, represión y violencia, en detrimento de la libre autodeterminación de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Lo anterior, aumentaría el riesgo a la supervivencia cultural de estas comunidades al facilitar el despojo de sus territorios, el desplazamiento forzado, así como la impunidad. Al mismo tiempo, la detención de personas y líderes indígenas por su trabajo para la defensa de la tierra, el territorio y los derechos colectivos, o por ser opositoras al gobierno tendría un efecto amedrentador para la población de la Costa Atlántica.

180. La CIDH reafirma su competencia sobre el Estado de Nicaragua, y continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, que incluye el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en sus diversos mecanismos, el análisis y trámite de los casos y peticiones, la supervisión de sus recomendaciones emitidas en los informes de fondo y el análisis y supervisión activa del cumplimiento de las medidas cautelares vigentes.

VI. RECOMENDACIONES

181. De conformidad con el análisis precedente, la Comisión Interamericana reitera su llamado al Estado a cumplir e implementar las recomendaciones formuladas en el Informe Final de su visita de trabajo al país, las recomendaciones formuladas por su Grupo de Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), así como aquellas recomendaciones formuladas en el marco del Capítulo IV.B de sus Informes Anuales publicados desde 2018, todas las que permanecen pendientes de su cumplimiento. Entre ellas:

Recomendaciones generales

1. Adoptar las medidas necesarias para la superación de la crisis de derechos humanos mediante el restablecimiento de la institucionalidad democrática, la plena vigencia del Estado de derecho y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de expresión.
2. Propiciar y sostener un diálogo efectivo, legítimo e inclusivo con la sociedad civil. Para ello, el Estado debe propiciar las condiciones necesarias que contribuyan a fomentar la confianza de la población mediante el cese de la represión, el reconocimiento de los hechos ocurridos y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de verdad, justicia y reparación.
3. Liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis iniciada en el 2018.
4. Restablecer la nacionalidad a todas las personas nicaragüenses afectadas por la privación arbitraria de la misma desde el 2018.
5. Iniciar procesos que promuevan la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas de la grave crisis que experimenta el país.
6. Poner fin a la impunidad por las violaciones a los derechos humanos desde el inicio de la crisis en 2018.

Espacio cívico y democrático

7. Dejar sin efectos todos los decretos y actos de autoridad relativos a la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil que han sido aprobados sin garantizar el debido proceso. En los casos correspondientes, devolver a sus integrantes las instalaciones y todos los bienes confiscados, en las mismas condiciones en las que se encontraban al momento del allanamiento de las instalaciones de la organización.
8. Cesar inmediatamente la persecución judicial, la represión, la estigmatización, los ataques, las amenazas e intimidaciones contra los diferentes actores de la sociedad civil, tanto en el entorno físico como digital, incluyendo periodistas, personas defensoras de derechos humanos, activistas, artistas, académicos, personas opositoras políticas e integrantes de comunidades religiosas y la Iglesia Católica.
9. Cesar la persecución contra la Iglesia Católica, las detenciones arbitrarias, confiscaciones y aquellos actos que limitan la libertad de religión de la población.
10. Remover los obstáculos al ejercicio legítimo del derecho a la protesta, en particular, a través de la eliminación de la exigencia de autorización previa para la realización de manifestaciones y el establecimiento expreso de la presunción general en favor del ejercicio del derecho de reunión y libertad de expresión.

Personas privadas de libertad

11. Dar cumplimiento efectivo a las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana y las medidas provisionales de la Corte IDH a favor de las personas privadas de la libertad.
12. Garantizar el debido proceso de las personas detenidas. En particular, informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención. De igual forma, se debe asegurar una defensa adecuada que permita que las personas acusadas tengan contacto regular con su representante legal y se involucren en la preparación de sus respectivas audiencias. Además, es esencial que sus representantes legales tengan acceso irrestricto a las mismas.
13. Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado de conformidad con los estándares internacionales en la materia. En lo particular, asegurar que reciban atención médica de acuerdo con sus condiciones de salud particulares, reciban alimentación suficiente y con alto valor nutrimental, y se encuentren en condiciones salubres.
14. Crear las condiciones necesarias para hacer efectivo el contacto de las personas privadas de libertad con sus familias, a través de asegurar la existencia de un régimen adecuado, regular y previsible de visitas. En este sentido, las visitas deben de realizarse por lo menos, con la periodicidad señalada por el Reglamento Penitenciario, y tener lugar de forma digna y en condiciones que de ninguna manera resulten degradantes para las personas privadas de libertad. Asimismo, el Estado debe garantizar el ingreso de medicinas, alimentos e insumos de higiene personal.
15. Utilizar la medida de aislamiento vinculada con los regímenes de máxima seguridad, de manera excepcional, con base en una evaluación individualizada de riesgo, limitada al tiempo más breve posible, y como último recurso. Las órdenes de aislamiento deben ser autorizadas por autoridad competente, y estar sujetas a revisión independiente.
16. Adoptar todas las medidas necesarias e integrales para que los derechos de las mujeres detenidas sean efectivamente respetados y garantizados, a fin de que no sufran discriminación y sean protegidas contra todas las formas de violencia que pueden derivar de su condición de género.

Comunidades indígenas y afrodescendientes

17. Garantizar el derecho al territorio de los pueblos indígenas y afrodescendientes como primer paso para resguardar sus derechos fundamentales. En particular, garantizar la completa y efectiva demarcación, titulación y saneamiento de sus territorios de conformidad con los estándares internacionales y las recomendaciones formuladas por los órganos del Sistema Interamericano.
18. Adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas, de conformidad con los estándares internacionales, particularmente frente a proyectos de desarrollo o explotación de recursos naturales susceptibles de afectar los derechos de estos pueblos.
19. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las comunidades indígenas, afrodescendientes y sus defensores frente amenazas, agresiones y otros actos de intimidación por terceros o empresas en sus territorios.

20. Adoptar medidas para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes a ejercer de manera práctica y efectiva la libre determinación, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.
21. Dar cumplimiento efectivo a las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana y las medidas provisionales de la Corte IDH en relación con las comunidades indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe. Ello, implica facilitar y garantizar la participación de los representantes de las comunidades beneficiarias y sus defensores en el marco de su implementación.

Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

22. Restituir los derechos patrimoniales sobre las cuentas de jubilación y retiro de las personas afectadas por la confiscación arbitraria de las mismas. El Estado debe garantizar que estas personas puedan acceder a sus fondos y disponer de ellos como lo permitan, asegurando su inscripción y registro en los archivos del INSS.
23. Cumplir con lo dispuesto por las medidas provisionales presentadas por la Comisión ante la Corte IDH, a fin de garantizar atención médica y alimentación adecuada a las personas privadas de libertad en los distintos centros de detención en el país.
24. Detener todos los actos de hostigamiento y persecución en contra de toda organización de la sociedad civil que estén realizando actividades en beneficio de la garantía de los DESCAs, como la salud, la educación y los derechos laborales, especialmente dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad.
25. El Estado también debe cesar todos los actos de persecución y hostigamiento en contra de personal y cuerpo docente de centros de educación superior. En el mismo sentido, debe garantizar la libertad académica en todos los centros educativos de todos los niveles, evitando cualquier intento de adoctrinamiento ideológico y procurar ambientes educativos que sean participativos, inclusivos y diversos.
26. Garantizar el acceso a la participación, información y justicia en materia ambiental, a fin de que las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades de defensa del medio ambiente puedan realizarlo sin ningún tipo de amedrentamiento por parte del Estado; tomando en consideración los estándares del Sistema Interamericano, la Resolución 3/2021 de la CIDH y la REDESCA, y con lo dispuesto por el Acuerdo de Escazú del cual el Estado es parte.
27. Abstenerse de hostigar y perseguir a servidoras y servidores públicos que no sean parte de la tendencia política del gobierno, respetando sus libertades fundamentales y el derecho a trabajar en condiciones seguras y dignas.

Libertad de expresión

28. Cesar inmediatamente la persecución judicial, la represión, la estigmatización, los ataques, las amenazas e intimidaciones contra personas y grupos que ejercen su derecho a la libertad de expresión, tanto en línea como fuera de línea, incluyendo periodistas, personas defensoras de derechos humanos, activistas, artistas, académicos, personas opositoras políticas e integrantes de comunidades religiosas.
29. Brindar plenas garantías judiciales a las personas sometidas a proceso penal por motivos vinculados al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Asimismo, garantizar los

derechos a la vida e integridad de quienes enfrentan procesos penales en privación de la libertad, con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, conforme a estándares internacionales de derechos humanos.

30. Investigar de forma completa, exhaustiva e imparcial las denuncias de violaciones de los derechos humanos de personas privadas de la libertad por motivos vinculados al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.
31. Abstenerse de aplicar la ley y utilizar los recursos y facultades del Estado de forma arbitraria, selectiva y aleccionante, y de aplicar prácticas gubernamentales abusivas, con el fin de obstaculizar o restringir el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, libertad de reunión pacífica y libertad de asociación. En particular, cesar todo tipo de presión contra periodistas y medios de comunicación, especialmente aquellas dirigidas a castigar y silenciar a quienes investigan e informan sobre asuntos de interés público.
32. Abstenerse de ejercer presiones o injerencias a los medios de comunicación y cableoperadores, tanto en virtud del contenido informativo y de la línea editorial como del funcionamiento.
33. Abstenerse de ejercer represalias contra personas que realicen denuncias o reporten información sobre asuntos de interés público, especialmente aquellos vinculados a la crisis de derechos humanos en Nicaragua.
34. Abstenerse de obstaculizar arbitrariamente —incluso por medios indirectos— la actividad periodística, incluyendo la prensa local y correspondencias internacionales. En particular, reestablecer las facultades de operación de la prensa internacional en Nicaragua, en aquellos casos que hayan sido arbitrariamente restringidas.
35. Garantizar el derecho de acceso a la información pública, observando los principios rectores de máxima divulgación y de buena fe. En particular, garantizar el derecho de la ciudadanía a acceder a información del Estado vinculada a las denuncias de vulneraciones de derechos humanos y a las investigaciones judiciales sobre las mismas.
36. Adecuar la normativa interna conforme a estándares internacionales de derechos humanos. En particular, dejar sin efecto todas las normas que contravienen principios y estándares en materia de libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, incluyendo la Ley Especial de Ciberdelitos, la Ley sobre Agentes Extranjeros, la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz, y la Ley de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro.
37. Abstenerse de tomar medidas que impidan el ingreso o salida del país a personas nicaragüenses por motivos vinculados al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, como la retención de pasaportes o la negación de cualquier tipo de documentación migratoria.
38. Facilitar la operación de mecanismos de observación internacional con respecto a la situación del derecho a la libertad de expresión en Nicaragua, lo que incluye proveer de toda la información oficial que se considere relevante.



Vb

Venezuela

CAPÍTULO IV.B: VENEZUELA

I.	INTRODUCCIÓN	785
II.	PRESENCIA DE ELEMENTOS REGLAMENTARIOS QUE FAVORECEN LA INCLUSIÓN.....	786
III.	AFECTACIÓN GRAVE DEL ORDEN DEMOCRATICO Y DE LOS DERECHOS POLÍTICOS	788
A.	Etapa I: persecución política en el periodo preelectoral	788
1.	Inhabilitaciones administrativas de personas opositoras	789
2.	Obstáculos para la inscripción de candidaturas opositoras.....	790
3.	Obstáculos discriminatorios para el ejercicio del voto en el exterior	790
4.	Retiro de misiones internacionales de observación electoral.....	791
5.	Detenciones arbitrarias y amedrentamientos a personas opositoras o percibidas como tales previo a la elección del 28 de julio	791
B.	Etapa II: opacidad informativa y manipulación electoral	794
1.	Elección presidencial del 28 de julio, anuncio de los resultados electorales por parte del CNE y denuncias de fraude electoral	794
2.	Estrategia de la oposición frente a un posible fraude electoral.....	795
3.	Los recursos legales interpuestos tras la controversia de resultados	796
C.	Etapa III: prácticas de terrorismo de Estado.....	797
1.	Uso arbitrario de la fuerza y pérdida de vidas humanas	798
2.	Detenciones arbitrarias en el contexto de las manifestaciones.....	800
3.	Anulación de pasaportes y otros actos de hostigamientos.....	802
D.	Situación de la libertad de expresión.....	803
1.	Criminalización de periodistas y uso del derecho penal con fines de silenciamiento	803
2.	Hostigamiento y agresiones contra la prensa e impedimentos a la cobertura periodística.....	807
3.	Ataques, allanamientos y cierre de medios de comunicación	810
4.	Discriminación y persecución de voces críticas y disidentes	813

5.	Cierre del espacio cívico e iniciativas legislativas restrictivas	814
6.	Restricciones a la libertad de expresión en internet	815
7.	Libertad académica y represión a la comunidad educativa	816

IV. SITUACIONES ESTRUCTURALES CON GRAVE AFECTACION AL GOCE Y DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS 817

A.	Desafíos en el acceso y goce del derecho a la salud, al agua, a la alimentación y a la educación	818
B.	Precariedad laboral y ambiente hostil para la defensa de los derechos laborales y sindicales	820
C.	Emergencia climática y protección al medio ambiente	820
D.	Empresas y Derechos Humanos: explotación de minería e impactos a comunidades	821
E.	Grupos en situación de discriminación histórica	821
1.	Niñas, niños y adolescentes	821
2.	Mujeres	822
3.	Personas defensoras de derechos humanos	824
4.	Personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)	827
5.	Personas mayores	827
6.	Personas privadas de libertad	828
7.	Personas en movilidad humana	830
8.	Pueblos indígenas	831
9.	Personas afrodescendientes	832

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES 833

Personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)	837
Personas mayores	837
Personas afrodescendientes	838
Pueblos indígenas	838

1. El Capítulo IV-B contiene consideraciones que suponen un riesgo para las personas en gestación y desconocen necesidades integrales de las mujeres 839
2. Abordaje insuficiente en relación con la aprobación y uso de métodos anticonceptivos 842
3. Imprecisiones en relación con los derechos de personas LGTBI 843

**VOTO RAZONADO DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL
PULIDO FRENTE AL CAPÍTULO IV.B-VENEZUELA DEL
INFORME ANUAL DE 2024 839**

CAPÍTULO IV.B

VENEZUELA¹

I. INTRODUCCIÓN

1. En el cumplimiento de su mandato convencional y reglamentario, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión, la Comisión Interamericana, o la CIDH) ha seguido con especial atención la situación de derechos humanos en Venezuela. Desde el año 2005, el Estado ha sido incluido en el capítulo IV.B del informe anual debido a la grave situación de derechos humanos en el país y la completa erosión de la democracia y del Estado de Derecho.

2. En 2024 se registraron graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos. Antes, durante y después de la elección presidencial del 28 de julio, el régimen implementó una estrategia represiva coordinada, con tres etapas, para perpetuarse ilegítimamente en el poder. En el marco de esta estrategia, se ejecutaron prácticas de terrorismo de Estado que tuvieron como propósito impedir la participación política de la oposición, obstaculizar el desarrollo de una contienda electoral libre, justa, competitiva y transparente, y sembrar terror en la ciudadanía². Estos hechos sólo pudieron llevarse a cabo, sin ningún control, debido a la cooptación de los distintos poderes del Estado, registrada en las últimas dos décadas.

3. La primera etapa se desarrolló durante el período preelectoral y tuvo como objetivo impedir la participación política de la oposición, lo que constituyó una violación a su derecho a la igualdad de oportunidades para postularse y hacer campaña sin restricciones arbitrarias ni discriminatorias. El Estado recurrió al poder de instituciones como la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y las fuerzas de seguridad para llevar a cabo detenciones arbitrarias de personas opositoras, defensoras de derechos humanos y con liderazgo social bajo acusaciones vagas. Además, se registraron actos de hostigamiento, persecución e inhabilitación contra personas opositoras o percibidas como tales, así como el retiro de misiones internacionales de observación electoral. Por otro lado, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) impuso severas restricciones a la libertad de prensa, mientras que el Consejo Nacional Electoral (CNE) estableció obstáculos que negaron el derecho al voto en el extranjero, afectando a cerca de 5 millones de personas venezolanas.

4. La segunda etapa tuvo lugar el 28 de julio, durante la elección presidencial. El gobierno implementó una estrategia destinada a manipular los resultados para proclamar como ganador a Nicolás Maduro sin ningún tipo de transparencia. Con este propósito, el CNE detuvo la transmisión de datos bajo el pretexto de un supuesto ciberataque. Asimismo, suspendió la realización de auditorías al proceso electoral y se negó a publicar las actas de votación que respaldaban los resultados anunciados. Anticipando un fraude electoral, la oposición recopiló más del 80% de las actas digitalizadas a nivel nacional, con el objetivo de asegurar transparencia y credibilidad de los resultados de la contienda. La totalización de los votos contenidos en estas actas daría la victoria al candidato opositor Edmundo González Urrutia, con un 67% de los sufragios.

5. La percepción de fraude en la ciudadanía desencadenó cerca de 300 manifestaciones espontáneas, lideradas principalmente por hombres jóvenes en situación de pobreza. En respuesta, el régimen

¹ Capítulo no aprobado por el Comisionado Carlos Bernal Pulido, con voto razonado parcial. El voto razonado parcial se encuentra al finalizar este capítulo.

² El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó una preocupación similar al señalar en su actualización oral del 13 de agosto de 2024 que las “detenciones arbitrarias y el uso desproporcionado de la fuerza alimentan el clima de miedo”. Al respecto, véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Venezuela: Las continuas detenciones arbitrarias y el uso desproporcionado de la fuerza alimentan el clima de miedo, advierte Türk, 13 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/08/venezuela-ongoing-arbitrary-detentions-disproportionate-use-force-fuelling>.

implementó una tercera etapa de represión sistemática, incrementando el terror como herramienta de control social. Las autoridades movilizaron grupos de civiles de choque contra las manifestaciones y lanzaron la “Operación Tun Tun,” aludiendo al sonido característico de agentes tocando puertas antes de realizar detenciones. Esta operación dejó al menos 25 asesinatos, decenas de desapariciones forzadas breves, unas 2.000 detenciones arbitrarias —incluyendo niñas, niños y adolescentes—, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y graves violaciones a las garantías judiciales y la libertad de expresión. Además, se emplearon tácticas como detenciones masivas, allanamientos sin orden judicial, marcación de viviendas opositoras, redadas en barrios populares y cancelación abrupta de pasaportes.

6. La crisis política y derechos humanos en Venezuela es el resultado de la cooptación total de las instituciones estatales por parte de un régimen que busca sobre todo mantenerse ilegítimamente en el poder. El control de las instituciones diseñadas para promover y proteger los derechos humanos y la democracia, junto con la corrupción a gran escala para el recaudo de rentas lícitas e ilícitas, han sido fundamentales para garantizar el actuar impune de las fuerzas de seguridad³. Estas acciones no solo han comprometido la gobernanza, sino que también han afectado de modo significativo el goce de los derechos humanos, en especial en grupos históricamente discriminados como pueblos indígenas, personas afrodescendientes, mujeres, personas LGBTI, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, así como aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema.

7. Este informe se divide en cinco capítulos. Posterior a la introducción, el segundo capítulo presenta los elementos que justifican la inclusión de Venezuela en el capítulo IV.B del Informe Anual 2024 de la CIDH. El capítulo tres documenta la afectación grave del orden democrático y de los derechos políticos en el marco de la elección presidencial, lo que incluye la respuesta represiva del Estado y la situación de la libertad de expresión. Dada la cooptación de las instituciones del Estado y la desatención a las políticas públicas, el cuarto capítulo presenta los persistentes desafíos para el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Este apartado también desarrolla la situación de grupos que históricamente han padecido discriminación estructural. El último capítulo esboza una conclusión y una serie de recomendaciones para el respeto y la garantía de los derechos humanos en Venezuela.

8. La Comisión Interamericana destaca que el caso venezolano ilustra claramente la relación intrínseca entre los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho. Estos tres elementos conforman una tríada en la que cada uno se define, complementa y cobra sentido en función de los otros. El colapso de esta tríada, provocado por la cooptación de los poderes públicos por parte del Poder Ejecutivo, facilitó el establecimiento de un régimen de facto.

II. PRESENCIA DE ELEMENTOS REGLAMENTARIOS QUE FAVORECEN LA INCLUSIÓN

9. Después de haber evaluado la situación de los derechos humanos en Venezuela, la Comisión decidió incluir a este país en el presente capítulo, de conformidad con el artículo 59, incisos 6.a.i, 6.a.ii, 6.d.i y 6.d.iii del Reglamento Interno, el cual establece los siguientes criterios:

- a. Una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos:
 - i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la

³ La institucionalidad democrática en el país no está guiada por la separación y el equilibrio de los poderes públicos, tal como establece la Carta Democrática Interamericana. El Poder Ejecutivo concentra el poder público después de haber cooptado instituciones como el Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo. En 2020 terminó el periodo de la Asamblea Nacional electa en 2015, considerada por esta Comisión como la última institución del poder público nacional revestida de legitimidad democrática. Al respecto, véase: CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.B - Venezuela, 2 de junio de 2022. Igualmente, véase la Carta Democrática Interamericana, aprobada por los Estados Miembros de la OEA durante una Sesión Extraordinaria de la Asamblea General que se llevó a cabo el 11 de septiembre de 2001 en Lima, Perú.

independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;

ii. si se hubiera producido una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático [...].

d. La presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes:

i. graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de derechos humanos;

iii. omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana [...]

10. En relación con el artículo 59, incisos 6.a.i y 6.d.i, la CIDH reitera que el Poder Ejecutivo ha logrado cooptar las diversas ramas del poder público. En efecto, las distintas instituciones del poder público operan como apéndices del gobierno y adoptan de manera sistemática decisiones lesivas para el Estado de Derecho, la separación de poderes y la participación política. Todo esto, en franca violación de la Carta Democrática Interamericana y otros instrumentos aplicables.

11. En 2024, el TSJ adoptó decisiones ratificando las inhabilitaciones administrativas de las principales personas candidatas opositoras. Adicionalmente, convalidó los resultados electorales anunciados por el Consejo Nacional Electoral (CNE), pese a que dicha institución no publicó las actas de votación ni los resultados electorales desagregados por estados o municipios. Por su parte, el CNE obstaculizó la inscripción de candidaturas opositoras y la inscripción de personas venezolanas en el extranjero, lo cual impidió que millones de personas ejercieran su derecho al voto.

12. Al margen de la participación política, la subordinación de las instituciones al Poder Ejecutivo tuvo dos consecuencias significativas en 2024. En primer lugar, no se tomaron medidas idóneas para combatir la impunidad por las violaciones ocurridas en años anteriores, especialmente durante las protestas de 2014 y 2017. Al respecto, es preciso señalar que la gravedad, sistematicidad e impunidad de dichas violaciones llevaron a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) a iniciar una investigación por la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad, un hecho sin precedentes en el hemisferio occidental.

13. En segundo lugar, la Asamblea Nacional no adoptó reformas para reestablecer la separación e independencia de los poderes públicos o fortalecer la veeduría ciudadana. Por el contrario, discutió y adoptó leyes que restringen el espacio cívico y criminalizan la labor que desempeñan las personas defensoras de derechos humanos. Tal es el caso de la “Ley de fiscalización, regularización, actuación y financiamiento de las organizaciones no gubernamentales y afines”, adoptada el 15 de agosto.

14. En lo que concierne al artículo 59, inciso 6.a.ii, la Comisión Interamericana advierte que la manera como se desarrolló la elección presidencial del 28 de julio configuró una alteración del orden constitucional. Si bien la CIDH no es un órgano con competencia para certificar elecciones, las circunstancias que antecedieron y rodearon la elección evidencian que las personas ciudadanas venezolanas no pudieron ejercer sus derechos políticos en condiciones de igualdad⁴. Como consecuencia de esta situación, no puede

⁴ Los derechos políticos están consignados en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración Americana Sobre Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XX; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que “el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental

considerarse que el anuncio del CNE, proclamando la reelección de Nicolás Maduro, goce de legitimidad democrática.

15. En cuanto al inciso 6.d.iii del Reglamento Interno, la CIDH observa que persisten situaciones estructurales que limitan severamente el disfrute de los derechos humanos, en especial en lo que respecta a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Desde 2015, más de 7,7 millones de personas han migrado de manera forzada, en lo que constituye el desplazamiento más grande de la región y uno de los más grandes del mundo. Este movimiento migratorio responde a una estrategia de supervivencia para salvaguardar derechos como la vida, la integridad personal, la salud y la alimentación. Todo esto es consecuencia de la grave situación de derechos humanos en Venezuela.

16. De conformidad con el artículo 59.5 del Reglamento de la CIDH, la elaboración de este informe se basa en fuentes primarias y secundarias de información. Respecto a las fuentes primarias, la CIDH analizó los testimonios recibidos a través el Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE), la información disponible en los casos, peticiones y medidas cautelares y provisionales, la presentada en las audiencias públicas, así como la registrada en comunicados de prensa de la Comisión, informes anuales y temáticos.

17. En relación con las fuentes secundarias, el informe tomó en cuenta: los actos oficiales del Estado y en todos los niveles y en cualquiera de sus ramas, incluyendo enmiendas constitucionales, legislación, decretos, decisiones judiciales, pronunciamientos oficiales; conclusiones de otros órganos internacionales de derechos humanos, incluyendo los órganos de tratados, Relatores, grupos de trabajo, el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y agencias especializadas de la Organización de las Naciones Unidas; informes de derechos humanos de gobiernos y de órganos regionales; informes de organizaciones de la sociedad civil e información presentada por éstas y por particulares; información pública ampliamente diseminada en los medios de comunicación; e investigación jurídica y académica pertinente.

18. La CIDH aprobó el presente informe el 16 de diciembre de 2024. El 24 de enero de 2025, la Comisión envió al Estado de Venezuela una copia del borrador preliminar de este informe de conformidad con los artículos 59.7 y 59.10 de su Reglamento con plazo de un mes para recibir sus observaciones. El Estado no presentó observaciones.

III. AFECTACIÓN GRAVE DEL ORDEN DEMOCRÁTICO Y DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

19. En este capítulo se analiza la instrumentalización de las instituciones del Estado por parte el régimen para mantenerse ilegítimamente en el poder, así como las prácticas empleadas para perseguir a la oposición e impedir su participación política en igualdad de condiciones. Para tal fin, a continuación, se analizará la estrategia del régimen en tres etapas separadas. La primera corresponde al periodo preelectoral, es decir, desde el 1 de enero al 27 de julio. La segunda etapa se refiere a los sucesos del 28 de julio, día de la elección presidencial. La tercera etapa comprende la respuesta represiva del régimen ante las denuncias de fraude electoral y las amplias manifestaciones sociales en su contra.

A. Etapa I: persecución política en el periodo preelectoral

20. En el periodo preelectoral, el gobierno no sólo utilizó la maquinaria del Estado para favorecer la campaña de Nicolás Maduro, sino también para obstaculizar e impedir la participación política de la

que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención". Los derechos políticos tienen una dimensión tanto individual como colectiva, pues protegen tanto a las personas que participan en asuntos públicos como a personas candidatas y a sus electores. En términos generales, estos derechos implican: i) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; ii) votar y ser elegidos en elecciones auténticas y periódicas, realizadas por sufragio universal e igualitario, mediante voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, iii) acceder, en condiciones generales de igualdad, a funciones públicas de su país.

oposición. En esta etapa se registraron: inhabilitaciones administrativas de personas opositoras; obstáculos para la inscripción de candidaturas opositoras; impedimentos discriminatorios para el ejercicio del voto en el exterior; el retiro de misiones internacionales de observación electoral; así como detenciones arbitrarias y amedrentamientos a personas opositoras o percibidas como tales.

1. Inhabilitaciones administrativas de personas opositoras

21. Al menos desde el 2021, el gobierno y la oposición han sostenido negociaciones para el establecimiento de garantías democráticas y la superación de la crisis⁵. Varios países de la comunidad internacional han apoyado estos esfuerzos, en especial, por la necesidad de brindar transparencia y confianza a los comicios presidenciales. Finalmente, el 17 de octubre de 2023, el gobierno de Venezuela y la oposición firmaron el “Acuerdo parcial sobre la promoción de derechos políticos y garantías electorales para todos los venezolanos” (Acuerdo de Barbados) que establecía el compromiso de llevar a cabo elecciones presidenciales pacíficas con observación internacional⁶.

22. El punto 1 del Acuerdo de Barbados señala: “1) Las partes se reconocen y respetan el derecho de cada actor político de seleccionar su candidato para las elecciones presidenciales, de manera libre y conforme a sus mecanismos internos, atendiendo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley”⁷. A pesar de lo establecido en el punto 1, el 26 de enero, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) dio a conocer una serie de decisiones que tenían como objeto revisar las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la Nación en contra de dirigentes opositores.

23. En dichas decisiones, el TSJ decidió mantener la prohibición de ocupar cargos de elección popular a Henrique Capriles Radonski y María Corina Machado (quien ganó las elecciones primarias de la oposición) y levantar temporalmente las inhabilitaciones de Leocenis García, Richard Mardo, Pablo Pérez, Zulay Medina, Daniel Ceballos y Rosa Brandonisio de Scarano⁸. En el caso de Henrique Capriles Radonski, la ratificación de su inhabilitación se fundamentó en presuntas irregularidades administrativas durante su gestión como gobernador del estado Miranda entre 2011 y 2013. El TSJ argumentó que la solicitud de revisión presentada por Capriles no cumplía con los requerimientos establecidos, manteniendo así la prohibición para ejercer funciones públicas⁹.

24. Por su parte, María Corina Machado fue inhabilitada por supuestas violaciones a la normativa administrativa y fiscal y por su apoyo a las sanciones internacionales contra Venezuela. En concreto, las autoridades la acusaron de participar en un esquema de corrupción orquestado por Juan Guaidó, que supuestamente llevó al “bloqueo criminal” de Venezuela y al desvío de activos nacionales en el extranjero¹⁰. El TSJ declaró improcedente la solicitud de amparo cautelar presentada por Machado y confirmó la inhabilitación que le impidió postularse a cargos públicos por 15 años¹¹.

25. Este tipo de inhabilitaciones no son nuevas en Venezuela. En el 2021, en el marco de las elecciones de autoridades regionales y municipales, el CNE rechazó 27 candidaturas debido a inhabilitaciones

⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/21, CIDH llama a un diálogo serio, amplio e inclusivo para la urgente reconstrucción de la institucionalidad democrática en Venezuela, 23 de agosto de 2021.

⁶ Punto 1, Acuerdo parcial sobre la promoción de derechos políticos y garantías electorales para todos los venezolanos. Firmado el 17 de octubre de 2023 por el gobierno de Maduro y la Plataforma Unitaria en Bridgetown, Barbados.

⁷ Punto 1, Acuerdo parcial sobre la promoción de derechos políticos y garantías electorales para todos los venezolanos. Firmado el 17 de octubre de 2023 por el gobierno de Maduro y la Plataforma Unitaria en Bridgetown, Barbados.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 25/24, Venezuela: CIDH condena inhabilitaciones políticas a líderes opositores, 31 de enero de 2024.

⁹ Centro de Justicia y Paz (Cepaz), En Venezuela arrecia la persecución contra personas vinculadas a la política, disponible en <https://cepaz.org/en-venezuela-arrecia-la-persecucion-contra-personas-vinculadas-a-la-politica/>, 22 de marzo de 2024.

¹⁰ Infobae, La Justicia Electoral chavista formalizó la inhabilitación de María Corina machado para las presidenciales de julio, 11 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/venezuela/2024/03/11/la-justicia-electoral-chavista-formaliza-la-inhabilitacion-de-maria-corina-machado-para-las-presidenciales-de-julio/>.

¹¹ El Estímulo, TSJ ratifica inhabilitación de María Corina Machado y Henrique Capriles, disponible en <https://elestimulo.com/politica/2024-01-26/tsj-anula-inhabilitacion-de-leocenis-garcia-y-richard-mardo-mas-anuncios/>, 26 de enero de 2024.

impuestas por la Contraloría General de la República. Dicha decisión impactó desproporcionadamente a los partidos políticos disidentes del gobierno, como es el caso del Partido Comunista de Venezuela, con 15 inhabilitaciones, y los partidos de oposición reunidos en la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), que recibieron al menos tres inhabilitaciones¹².

26. La CIDH recuerda que el Estado de Venezuela fue condenado internacionalmente en el caso López Mendoza por este tipo de sanciones. Al respecto, reitera que, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ningún órgano administrativo puede restringir los derechos políticos a elegir y ser elegido a través de sanciones de inhabilitación o destitución. Conforme al artículo 23.2 de la CADH, para consolidar y proteger un ordenamiento democrático respetuoso de los derechos humanos, este tipo de sanciones sólo puede ser impuesta mediante condena por juez competente, en el marco de un proceso penal¹³.

2. Obstáculos para la inscripción de candidaturas opositoras

27. Desde el día 21 hasta el 26 de marzo, personas dirigentes de la oposición denunciaron ante la opinión pública y el CNE que no podían acceder al sistema automatizado de postulaciones por problemas técnicos. Llegada la fecha límite para la inscripción de candidaturas, el día 26 de marzo, la aspirante a candidata opositora, Corina Yoris, no pudo formalizar su inscripción en nombre de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) por la persistencia de dichos problemas¹⁴. Finalmente, las personas que pudieron inscribirse como candidatas fueron: Nicolás Maduro, por el Partido Socialista Unido de Venezuela; Edmundo González Urrutia, por la Mesa de la Unidad Democrática; Benjamin Rausseo, por la Confederación Nacional Democrática; Luis Eduardo Martínez, por el Partido Acción Democrática; Enrique Márquez, por el Partido Centrados; Claudio Fermín, por el Partido Soluciones para Venezuela; Daniel Ceballos, por el Partido Arepa Digital; Antonio Ecarri, por el Partido Alianza Lápiz; José Brito, por el Partido Primero Venezuela; y Javier Bertucci, por el Partido El Cambio¹⁵.

28. La Comisión Interamericana destaca que estos problemas técnicos impidieron la inscripción de las principales candidaturas opositoras al régimen¹⁶, mientras que las oficialistas, así como aquellas opositoras de bajo perfil, no tuvieron ningún tipo de obstáculo para inscribirse. Esta circunstancia sugiere un trato discriminatorio en el acceso a la función pública y una afectación arbitraria a la oferta electoral de la ciudadanía¹⁷.

3. Obstáculos discriminatorios para el ejercicio del voto en el exterior

29. En junio de 2024, la CIDH registró impedimentos para que las personas venezolanas en el exterior pudieran inscribirse en el registro electoral por cuenta de su estatus migratorio. La Constitución de Venezuela establece que son electoras todas las personas que hayan cumplido 18 años que no estén inhabilitadas. Mientras que, los consulados venezolanos, siguiendo instrucciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), comenzaron a exigir una visa de residente como única prueba válida para la inscripción en el registro electoral¹⁸. Esta exigencia desconoció que millones de personas venezolanas cuentan con un estatus migratorio no regularizado, o diferente al de una visa de residente, como lo son: el Permiso por Protección

¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 085/22, Venezuela debe garantizar los derechos políticos a todas las personas conforme a los estándares interamericanos, 22 de abril de 2022.

¹³ Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 C No. 233.

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 067/24, CIDH: el Estado de Venezuela debe asegurar la participación política de la oposición en las elecciones presidenciales, sin arbitrariedades, 5 de abril de 2024.

¹⁵ El País, Quiénes son los 10 candidatos a la presidencia de Venezuela, 27 de julio de 2024. Disponible en: <https://elpais.com/america/2024-07-27/quienes-son-los-10-candidatos-a-la-presidencia-de-venezuela.html>.

¹⁶ Véase párr. 23.

¹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 067/24, CIDH: el Estado de Venezuela debe asegurar la participación política de la oposición en las elecciones presidenciales, sin arbitrariedades, 5 de abril de 2024.

¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 141/24, CIDH: Venezuela debe garantizar el derecho al voto de connacionales que residen en el extranjero, sin distinción de su estatus migratorio, 18 de junio de 2024.

Temporal (Colombia); el Permiso Temporal de Permanencia (Perú); la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos (Ecuador), y la Residencia Temporal (Chile)¹⁹.

30. Debido a la grave crisis de derechos humanos en Venezuela, al menos 7,7 millones de personas han salido forzosamente del país desde el 2015 para salvaguardar sus vidas y la de sus familiares²⁰. Si bien no se conoce con exactitud cuántas de estas personas tienen más de 18 años, organizaciones de la sociedad civil estiman que alrededor de 5,5 millones de personas venezolanas estaban habilitadas para votar²¹. Como consecuencia, un número significativo de potenciales votantes en el extranjero vio afectado su derecho a la participación política al no poder inscribirse en el registro electoral²².

31. La Declaración Americana, la Convención Americana y la Carta Democrática Interamericana señalan que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho, una responsabilidad, y una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Por tal motivo, exigir a millones de personas en el extranjero que presenten una visa de residente para inscribirse en el registro electoral es arbitrario y afecta gravemente la integridad de la elección presidencial²³.

4. Retiro de misiones internacionales de observación electoral

32. El 29 de mayo de 2024, el régimen venezolano revocó la invitación a la Unión Europea para observar el desarrollo de la elección presidencial. Este anuncio lo dio a conocer el Presidente del Consejo Nacional Electoral, Elvis Amoroso²⁴. La decisión de retirar la invitación a la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea representa un claro desconocimiento al punto 4 del Acuerdo de Barbados²⁵. Para la Comisión Interamericana, este hecho corroboró la falta de compromiso con lo acordado, así como la renuencia al escrutinio internacional en materia electoral.

5. Detenciones arbitrarias y amedrentamientos a personas opositoras o percibidas como tales previo a la elección del 28 de julio

33. En los meses previos a las elecciones de 2024, el gobierno venezolano intensificó la represión contra personas de la oposición o percibidas como tales, utilizando fuerzas de seguridad para silenciar voces críticas y neutralizar campañas electorales. Este patrón incluyó detenciones arbitrarias y hostigamiento de, al menos, 50 opositores, así como de defensores de derechos humanos y líderes sociales. Las acciones evidencian un patrón de persecución contra Vente Venezuela, el comando de campaña de María Corina Machado, quien apoyó al candidato Edmundo González Urrutia. Las detenciones se llevaron a cabo en diferentes lugares y sin debido proceso, e involucrando distintas fuerzas de seguridad del Estado, así como personas no identificadas. Estos actos reflejaron un esfuerzo por controlar el panorama político y dismantelar la capacidad de organización y expresión de la oposición en Venezuela²⁶.

34. Por lo general, las detenciones arbitrarias previas a la elección del 28 de julio tuvieron lugar en espacios públicos, viviendas, puestos de trabajo y en el aeropuerto. Los principales perpetradores fueron el

¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 141/24, CIDH: Venezuela debe garantizar el derecho al voto de connacionales que residen en el extranjero, sin distinción de su estatus migratorio, 18 de junio de 2024.

²⁰ CIDH, Informe temático, Personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela, 20 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/260.asp>.

²¹ El País, Sólo el 1% de los venezolanos en el exterior puede votar en las elecciones presidenciales, 27 de julio de 2024. Disponible en: <https://elpais.com/america/2024-07-27/solo-el-1-de-los-venezolanos-en-el-exterior-puede-votar-en-las-elecciones-presidenciales.html>.

²² CIDH, Comunicado de Prensa No. 141/24, CIDH: Venezuela debe garantizar el derecho al voto de connacionales que residen en el extranjero, sin distinción de su estatus migratorio, 18 de junio de 2024.

²³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 141/24, CIDH: Venezuela debe garantizar el derecho al voto de connacionales que residen en el extranjero, sin distinción de su estatus migratorio, 18 de junio de 2024.

²⁴ France 24, Venezuela retira invitación a la Unión Europea para observar elecciones presidenciales, 29 de mayo de 2024.

²⁵ Punto 4, Acuerdo parcial sobre la promoción de derechos políticos y garantías electorales para todos los venezolanos.

²⁶ CIDH, Comunicado de prensa No. 159/24, CIDH: Venezuela debe poner fin a la persecución política y garantizar el desarrollo de elecciones libres, 8 de julio de 2024.

Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), y la Policía Nacional Bolivariana (PNB), a través de la Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas (DAET). En algunos casos, también participaron personas no identificadas que se desplazaban en camionetas sin placas o motos. En varias de las detenciones los agentes del Estado bajaron a las personas de sus vehículos mientras les apuntaban con armas y posteriormente las subían a vehículos oficiales²⁷.

35. Cabe resaltar que, durante el periodo preelectoral, le represión no sólo estuvo dirigida contra personas opositoras, sino también contra defensores de derechos humanos y periodistas. Uno de los casos más emblemáticos fue el de Rocío San Miguel, quien fue detenida mientras intentaba abordar un vuelo en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía. Según fuera informado a esta Comisión, su paradero permaneció desconocido por más de 48 horas, lo que constituyó una desaparición forzada de corta duración. Luego, la defensora fue acusada de traición a la patria, terrorismo y conspiración. Varios familiares de Rocío San Miguel también fueron detenidos, incluyendo su hija Miranda Díaz San Miguel, sus hermanos Miguel Ángel San Miguel Sosa y Alberto San Miguel, el padre de su hija Victor Díaz Paruta, así como el ex esposo de la defensora, Alejandro González²⁸. Rocío San Miguel es beneficiaria de medidas cautelares por la CIDH²⁹.

36. En el caso de integrantes de Vente Venezuela, las detenciones arbitrarias de 2024 comenzaron el 23 de enero, cuando Luis Camacaro, Juan Freitas y Guillermo López, coordinadores en los estados de Trujillo, Yaracuy y Vargas, fueron arrestados simultáneamente por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Estas detenciones se llevaron a cabo sin órdenes judiciales y sin informar a sus familiares del paradero, lo que resultó en denuncias de desaparición forzada breves y faltas al debido proceso³⁰. Este operativo, llevado a cabo de manera articulada en diferentes estados, da cuenta de la estrategia planificada de los servicios de seguridad para amedrentar a la oposición.

37. El 8 de marzo de 2024, Emil Brandt Ulloa, director de comando de campaña de María Corina Machado en Barinas, también fue detenido por el SEBIN bajo acusaciones de “conspiración, asociación, violencia de género (física) y ultraje al funcionario”. Su arresto se produjo apenas días después de una visita de Machado a la región, lo cual sugiere una clara intención de intimidar a quienes apoyaban su candidatura³¹. Poco después, el 20 de marzo, Henry Alviárez y Dignora Hernández, ambos miembros del equipo de organización y campaña de Vente Venezuela, fueron arrestados en Caracas bajo acusaciones de conspirar en contra del Presidente Maduro y buscar desestabilizar el país³².

38. Las detenciones continuaron en abril y junio, afectando tanto a líderes sociales como a miembros de la campaña. El 28 de abril, Víctor Castillo, jefe del Comando con Venezuela, junto con Ámbar Márquez y Óscar Castañeda, simpatizantes de Machado, fueron arrestados tras la visita de la líder opositora al municipio de Santa Rosalía, en la región de Portuguesa³³. El 14 de junio, Julián Iriarte, miembro del Comando con Venezuela en el estado Vargas, fue detenido bajo las figuras de incitación al odio y asociación para

²⁷ Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Represión sin precedentes en Venezuela sumerge a la nación en una grave crisis de derechos humanos, dice la Misión de Determinación de los Hechos de la ONU, 17 septiembre 2024, párrs. 106; 111 y 112.

²⁸ Acceso a la Justicia – El Observatorio Venezolano de la Justicia, Cronología del caso de Rocío San Miguel, disponible en <https://accesoalajusticia.org/cronologia-del-caso-de-rocio-san-miguel/>, el 23 de septiembre de 2024.

²⁹ CIDH, Medida Cautelar, MC 349/11, 18 de enero de 2012.

³⁰ Lista de personas presas políticas suministrada a la CIDH el 10 de noviembre de 2024.

³¹ El País, El servicio secreto de Venezuela detiene a uno de los coordinadores de campaña de María Corina Machado, disponible en <https://elpais.com/america/2024-03-09/el-servicio-secreto-de-venezuela-detiene-a-uno-de-los-coordinadores-de-campana-de-maria-corina-machado.html>, 9 de marzo de 2024.

³² CNN Venezuela, Detienen a dos colaboradores cercanos de María Corina Machado en Venezuela, disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2024/03/20/venezuela-maria-corina-machado-captura-colaboradores-orix>, 20 de marzo de 2024. Véase también: El Universal, Fiscal General anunció las detenciones de Henry Alviarez y Dignora Hernández por supuestos planes de violencia, disponible en <https://www.eluniversal.com/sucesos/177586/fiscal-general-confirio-las-detenciones-de-henry-alviarez-y-dignora-hernandez-por-supuestos-planes>, 20 de marzo de 2024.

³³ DW, Antichavistas denuncian detención “arbitraria” de activistas, accesible en <https://www.dw.com/es/antichavistas-denuncian-detención-arbitraria-de-activistas/a-68943837>, 29 de marzo de 2024.

delinquir³⁴. Gabriel González, periodista y miembro del equipo nacional de comunicaciones de Vente Venezuela, fue detenido el 17 de junio en Caracas, indicando una persecución también dirigida a controlar el discurso público y silenciar voces críticas³⁵.

39. En julio de 2024, las dirigentes del partido Vente Venezuela en Guanare, estado Portuguesa, Mary Rodríguez y Mayra Montilla, fueron detenidas por fuerzas de seguridad del Estado venezolano. La madrugada del 14 de julio, sus viviendas en el barrio El Progreso fueron allanadas sin orden judicial por funcionarios de la DGCIM, la Policía Nacional Bolivariana (PNB), la Policía Estatal y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). Posteriormente, el Ministerio Público las acusó de conspiración, asociación para delinquir y obstaculización de vías públicas, delitos que podrían conllevar penas de hasta 30 años de prisión³⁶.

40. Aunado a lo anterior, la oposición denunció que al menos diez locales comerciales utilizados para reuniones de campañas opositoras fueron clausurados, en tanto que varias comitivas de la oposición fueron retenidas de modo reiterado en controles viales. Adicionalmente, dirigentes de oposición denunciaron la falta de espacios en radio y televisión pública para candidaturas no oficialistas³⁷. Un caso destacado ocurrió en junio, cuando un restaurante en Corozopando, estado Guárico, fue clausurado tras la visita de la líder opositora María Corina Machado³⁸. Asimismo, en el mes siguiente, el restaurante Asados Taguanes, ubicado en el estado Cojedes, también fue clausurado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) después de la visita del candidato opositor Edmundo González y su familia³⁹.

41. Las detenciones arbitrarias de personas líderes opositoras o percibidas como tales y personas defensoras de derechos humanos y con liderazgo social antes de la elección evidenciaron un patrón sistemático de persecución política en el país. Las acciones del gobierno buscaron silenciar voces críticas, dismantelar la oposición organizada y mantener un control absoluto sobre el panorama político y social. La omisión de procedimientos judiciales, el secretismo en torno a la situación de personas detenidas y la intimidación a sus familiares, en particular, subrayan un carácter deliberado, planificado y coordinador de distintas instituciones.

42. A lo anterior se suman las amenazas emitidas por las más altas autoridades del Estado ante una eventual derrota. En efecto, el 17 de julio, durante un acto proselitista, Nicolás Maduro advirtió sobre un “baño de sangre y una guerra civil en el país” en caso de que la oposición lograra una victoria electoral⁴⁰.

43. En conclusión, la Comisión Interamericana destaca la implementación de un patrón sistemático de persecución y represión política en Venezuela en los meses previos a las elecciones de 2024. Las detenciones arbitrarias de dirigentes opositores, defensores de derechos humanos y simpatizantes de la oposición, junto con el uso de fuerzas de seguridad estatales para silenciar a críticos y obstaculizar actividades

³⁴ Tarek Wialliam Saab (@TarekWilliamSaab), X (19 de junio de 2024, 3:10 PM), disponible en https://x.com/TarekWilliamSaab/status/1803505551843672449?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1803505551843672449%7Ctwgr%5Eb63173da02c1eb0cd704efc40558f1eef92a360%7Ctwcon%5Es1_c10&ref_url=https%3A%2F%2Fpublish.twitter.com%2F%3Furl%3Dhttps%3A%2F%2Ftwitter.com%2FTarekWilliamSaab%2Fstatus%2F1803505551843672449

³⁵ Amnesty International, Gabriel González: En Venezuela hay periodistas en detención arbitraria, accesible en <https://www.amnistia.org/en/news/2024/09/27314/gabriel-gonzalez-en-venezuela-hay-periodistas-en-detencion-arbitraria>, 13 de septiembre de 2024.

³⁶ El Pitazo, Portuguesa | Funcionarios detienen a dos líderes de Vente Venezuela y allanaron sus casas, accesible en <https://elpitazo.net/los-llanos/portuguesa-funcionarios-detienen-a-dos-lideresas-de-vente-venezuela-y-allanaron-sus-casas/>, 14 de julio de 2024.

³⁷ CIDH, Comunicado de prensa No. 159/24, CIDH: Venezuela debe poner fin a la persecución política y garantizar el desarrollo de elecciones libres, 8 de julio de 2024.

³⁸ Infobae, En su afán por sabotear el paso de la campaña opositora, el régimen de Maduro ataca los negocios de comerciantes pobres, disponible en https://www.infobae.com/venezuela/2024/06/04/en-su-afan-por-sabotear-el-paso-de-la-campana-opositora-el-regimen-de-maduro-ataca-los-negocios-de-comerciantes-pobres/?utm_source=chatgpt.com, 4 de junio de 2024.

³⁹ Infobae, El régimen de Maduro clausuró otro establecimiento comercial en el que atendieron al opositor Edmundo González, disponible en https://www.infobae.com/venezuela/2024/07/09/el-regimen-de-maduro-clausuro-otro-establecimiento-comercial-que-fue-visitado-por-el-opositor-edmundo-gonzalez/?utm_source=chatgpt.com, 8 de julio de 2024.

⁴⁰ CNN en español, Maduro advirtió de “baño de sangre” en Venezuela si no gana las elecciones, 17 de julio de 2024.

políticas, constituyen un abuso de poder. Estas acciones socavan los principios básicos del estado de derecho y la democracia, y vulneran los derechos civiles y políticos de los ciudadanos venezolanos.

B. Etapa II: opacidad informativa y manipulación electoral

44. La segunda etapa del proceso electoral se caracterizó por la falta de transparencia en relación con la información electoral y la denegación de acceso a la información pública por parte de las autoridades electorales. Además, se observó la instrumentalización del Poder Judicial y del Poder Electoral para evitar que los resultados anunciados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) fueran controvertidos mediante recursos legales. Este conjunto de factores, sumado a las acciones de censura contra medios de comunicación y voces críticas tras las elecciones presidenciales, contribuyó a la consolidación de un cerco informativo que favoreció la narrativa oficial sobre los resultados electorales. En esta sección se abordan tres aspectos clave: la elección presidencial del 28 de julio, la denuncia de la oposición frente a un posible fraude electoral, y los recursos legales interpuestos ante la controversia sobre los resultados.

1. Elección presidencial del 28 de julio, anuncio de los resultados electorales por parte del CNE y denuncias de fraude electoral

45. El 28 de julio se llevó a cabo la elección presidencial. Según el “Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio”, el día de la contienda electoral se llevó a cabo en un ambiente predominantemente pacífico y con una buena organización logística. El CNE reportó una participación del 59,97% del total del padrón electoral, es decir, un 45,74% más que durante la elección presidencial de 2018⁴¹. La Comisión Interamericana destaca la amplia participación de la ciudadanía pese a los esfuerzos del régimen por dismantelar a la oposición e impedir que la principal candidata opositora, María Corina Machado, concurreniera como candidata.

46. Venezuela cuenta con un sistema de votación electrónica que emite dos comprobantes físicos de respaldo: un acta que reúne los votos de cada mesa de votación; y un comprobante que recibe cada persona que efectivamente votó. Según el panel de las Naciones Unidas y el Centro Carter⁴², instituciones con presencia en el terreno durante la elección, dicho sistema es seguro y confiable⁴³. En palabras del Centro Carter: “El sistema de votación electrónica es excelente”⁴⁴.

47. En ese contexto, la CIDH recibió reportes sobre restricciones a la verificación de resultados en varios centros de votación, así como la negación de acceso a los testigos del candidato González en la sede del CNE. Además, aunque inicialmente la transmisión electrónica de resultados funcionó con normalidad, fue suspendida repentinamente y sin una explicación clara en las horas posteriores al cierre de las mesas de votación⁴⁵.

48. Por su parte, el Presidente del CNE, Elvis Amoroso, anunció en televisión que hubo un “ciberataque terrorista” que había afectado la transmisión de votos. Según la Misión de la ONU, el propio CNE canceló tres auditorías que pudieron haber determinado la veracidad del supuesto ciberataque⁴⁶. El Fiscal General de la Nación, Tarek William Saab, anunció que el ataque cibernético fue ejecutado desde Macedonia del Norte y que tenía como objetivo alterar los resultados de la elección. Sin embargo, Saab aclaró que los resultados no habían sido alterados sino ralentizados, y responsabilizó del hecho a Lester Toledo, Leopoldo

⁴¹ Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio, Informe Preliminar, 9 de agosto de 2024.

⁴² Centro Carter, Declaración del Centro Carter sobre la Elección en Venezuela, 30 de julio de 2024.

⁴³ Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio, Informe Preliminar, 9 de agosto de 2024.

⁴⁴ Intervención de Jennie K. Lincon, Asesora Senior del Centro Carter, Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, octubre 2 de 2024.

⁴⁵ Espacio Público, Toda elección legítima debe ser transparente, 30 de julio de 2024.

⁴⁶ Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio, Informe Preliminar, 9 de agosto de 2024.

López y María Corina Machado⁴⁷. En respuesta a estas afirmaciones, Macedonia del Norte informó que las autoridades venezolanas no habían solicitado o suministrado información de los hechos para ejercer los controles correspondientes⁴⁸.

49. El día 28 de julio, en horas cercanas a la media noche, Elvis Amoroso, sin la presencia de los otros rectores del CNE, anunció que el Presidente Nicolás Maduro había ganado la elección con 5.150.092 votos, es decir, 51,2% del total de votos; seguido por Edmundo González, con 4.445.978 votos, equivalente al 44,2%. Amoroso sostuvo que estos resultados reflejaban los votos transmitidos del 80% de las mesas de votación y que eran irreversibles, pese a que matemáticamente sí podían ser revertidos con los votos no transmitidos. Posteriormente, el 2 de agosto, el CNE confirmó, con los supuestos resultados transmitidos del 96,97% de las mesas, que el Presidente Maduro había ganado la elección con el 51,95% (6.408.844 votos), mientras que Edmundo González obtuvo el 43,18% (5.326.104 votos)⁴⁹.

50. Los anuncios realizados por el CNE no estuvieron respaldados por infografías ni de datos desglosados por mesa de votación, ciudad o estado, tal como establece la normativa electoral venezolana⁵⁰. Tras el anuncio de los resultados por el presidente del CNE, el acceso al sitio web del organismo fue restringido, y según análisis técnicos, la página no es accesible desde algunas redes ni fuera de Venezuela⁵¹. A la fecha de la elaboración de este informe, el CNE continúa sin publicar las actas de votación, ni permitir su escrutinio por mesa, a pesar de que están en resguardo del Estado.

51. El Panel de las Naciones Unidas concluyó que “el proceso de gestión de resultados del CNE no cumplió con las medidas básicas de transparencia e integridad que son esenciales para celebrar elecciones creíbles. No siguió las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y no se cumplieron todos los plazos estipulados. En la experiencia del Panel, el anuncio de un resultado electoral sin la publicación de sus detalles o la entrega de los resultados tabulados a los candidatos no tiene precedentes en las elecciones democráticas contemporáneas. Esto tuvo un impacto negativo en la confianza en el resultado anunciado por el CNE entre una gran parte del electorado venezolano”⁵².

52. El Centro Carter concluyó que la elección presidencial del día 28 de julio “no se adecuó a parámetros y estándares internacionales de integridad electoral y no puede ser considerada como democrática. (...) El hecho que la autoridad electoral no haya anunciado resultados desglosados por mesa electoral constituye una grave violación de los principios electorales”⁵³.

2. Estrategia de la oposición frente a un posible fraude electoral

53. El día de la contienda electoral, la oposición en Venezuela recolectó el 83,5% de las actas a nivel nacional, sosteniendo su autenticidad por contar con los correspondientes sellos, firmas y códigos de seguridad. La totalización de esas actas muestra que Edmundo González Urrutia ganó la elección⁵⁴. Adicionalmente, la oposición recopiló y centralizó las actas en una base independiente (“resultadosconvzla.com”) y verificable de los resultados reales obtenidos en cada mesa electoral⁵⁵. Al

⁴⁷ NTN 24, Fiscal Saab abre investigación a María Corina Machado por supuesto ataque informático desde Macedonia del Norte, 29 de julio de 2024.

⁴⁸ El Diario, Macedonia del Norte pidió pruebas a Venezuela de supuesto ataque electoral, 30 de julio de 2024.

⁴⁹ Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio, Informe Preliminar, 9 de agosto de 2024.

⁵⁰ Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio, Informe Preliminar, 9 de agosto de 2024.

⁵¹ Espacio Público, Toda elección legítima debe ser transparente, 30 de julio de 2024.

⁵² Panel de Expertos de la ONU para la Elección presidencial de Venezuela del 28 de Julio, Informe Preliminar, 9 de agosto de 2024.

⁵³ Centro Carter, Declaración del Centro Carter sobre la Elección en Venezuela, 30 de julio de 2024.

⁵⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

⁵⁵ Resultados Con VZLA, Resultados Elecciones Presidenciales 2024, acceso en <https://resultadosconvzla.com>, 5 de agosto de 2024.

comparar estos datos con los resultados oficiales, la oposición señaló inconsistencias y posibles manipulaciones que podrían evidenciar un fraude electoral.

54. Esta estrategia permitió a la oposición presentar ante la ciudadanía venezolana y la comunidad internacional pruebas concretas que cuestionan la legitimidad del proceso, fortaleciendo sus denuncias de posible fraude y reforzando el llamado a una revisión imparcial de los resultados.

55. En los días siguientes a la elección, se registró el bloqueo del portal “resultadosconvzla.com”. Además, según anunció el Fiscal General, los responsables de la publicación y mantenimiento de dicho portal estarían siendo objeto de una investigación penal por los delitos de usurpación de funciones, falsificación de documentos públicos, incitación a la desobediencia de las leyes, delitos informáticos, asociación y conspiración⁵⁶. La CIDH y su Relatoría Especial advirtieron que la información allí contenida reviste un alto interés público y adquiere una protección reforzada, dada su relevancia para la transparencia y rendición de cuentas⁵⁷.

56. El anuncio de los resultados sin la publicación de las actas de respaldo, junto con la renuencia a permitir auditorías que verificaran la veracidad del supuesto ciberataque, generó desconfianza de la ciudadanía en los resultados anunciados por el CNE y dio lugar a numerosas denuncias de fraude electoral a nivel nacional e internacional. La Comisión Interamericana llamó oportunamente a velar por la protección de la información electoral mediante la publicación de la totalidad de las actas de votación; permitir su escrutinio independiente y respetar la voluntad popular expresada en el voto, de conformidad con los estándares de derechos humanos⁵⁸.

3. Los recursos legales interpuestos tras la controversia de resultados

57. Ante la opacidad electoral y las graves denuncias de fraude electoral presentadas por la oposición, las misiones internacionales invitadas al terreno y la comunidad internacional, el 31 de julio Nicolás Maduro interpuso un recurso contencioso electoral ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)⁵⁹. El 22 de agosto de 2024, la Sala Electoral publicó en redes sociales únicamente la parte resolutive de la decisión sobre dicho recurso, convalidando el anuncio del Consejo Nacional Electoral (CNE)⁶⁰. Asimismo, indicó que se trataba de un fallo con carácter definitivo y, por lo tanto, no susceptible de recurso alguno. La CIDH señala que, hasta la fecha de elaboración de este informe, el TSJ no ha publicado los fundamentos de la decisión, lo que constituye una grave omisión de su deber de motivar sus fallos.

58. Contrario a lo anunciado por el TSJ en redes sociales, organizaciones de la sociedad civil señalaron que el fallo sí es susceptible de un recurso de revisión⁶¹. De hecho, se presentaron dos recursos de este tipo ante la Sala Constitucional: uno por el excandidato Enrique Márquez y otro por el también excandidato a la presidencia, Antonio Ecarri. Ambos recursos fueron rechazados por la Sala Constitucional del TSJ⁶².

59. Organizaciones de la sociedad civil denunciaron varias irregularidades relacionadas con el recurso contencioso electoral presentado por Nicolás Maduro y la decisión del TSJ. En primer lugar, cuestionaron la naturaleza del recurso. El CNE define el recurso contencioso electoral como “un medio breve, sumario y eficaz para impugnar los actos, actuaciones y omisiones del Consejo Nacional Electoral (CNE) y para restablecer las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por este, en relación con la constitución,

⁵⁶ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024

⁵⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

⁵⁸ CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

⁵⁹ CNN en español, Maduro interpone un recurso ante el Tribunal Supremo de Justicia para que certifique los resultados, 31 de julio de 2024.

⁶⁰ Acceso a la Justicia, Seis observaciones al recurso contencioso electoral ante el TSJ sobre las elecciones del 28J, agosto 8, 2024.

⁶¹ Acceso a la Justicia, Seis observaciones al recurso contencioso electoral ante el TSJ sobre las elecciones del 28J, agosto 8, 2024.

⁶² Acceso a la Justicia, SC declara cosa juzgada para rechazar la revisión de la sentencia de la SE que valida la victoria de Maduro en las elecciones, octubre 14, 2024.

funcionamiento y cancelación de organizaciones con fines políticos”. Esto implica que el recurso está destinado a impugnar, no a certificar, una actuación del CNE⁶³.

60. En segundo lugar, se plantearon interrogantes sobre la legitimidad procesal del recurso interpuesto. Al haber sido declarado ganador, Nicolás Maduro no poseía legitimidad procesal para presentar el recurso, por lo que éste no debió ser admitido. Dicha legitimidad habría correspondido a alguna parte que considerara que la actuación del CNE afectó sus derechos. Aunado a lo anterior, Nicolás Maduro interpuso el recurso contencioso electoral junto con su abogado Reinaldo Muñoz, quien ha sido propuesto como candidato a Procurador General de la República. Razón por la cual no debería haber actuado como apoderado judicial del Presidente de la República o de un candidato presidencial en este contexto⁶⁴.

61. En tercer lugar, organizaciones de la sociedad civil sostienen que el TSJ habría asumido funciones electorales al declarar a Nicolás Maduro como Presidente antes de que el CNE completara el proceso de totalización, adjudicación y proclamación del ganador. Según la normativa, la ley otorga hasta 30 días continuos, contados desde el día siguiente a la elección, para publicar la totalidad de los resultados desglosados y realizar las auditorías correspondientes. Sin embargo, el TSJ certificó la victoria de Nicolás Maduro con resultados parciales, antes de que el CNE cumpliera con este mandato⁶⁵.

C. Etapa III: prácticas de terrorismo de Estado

62. En la tercera etapa se documentaron violaciones de derechos humanos y prácticas de terrorismo de Estado dirigidas a infundir miedo y reprimir las protestas sociales, a fin de consolidar el poder del régimen, tras las denuncias de fraude electoral. En esta sección se desarrollan los siguientes patrones represivos: uso arbitrario de la fuerza y pérdida de vidas humanas; detenciones arbitrarias en el contexto de las manifestaciones; anulación de pasaportes y otros actos de hostigamiento.

63. Las serias denuncias de irregularidades y fraude electoral motivaron cerca de 300 protestas masivas y espontáneas en todo el país que movilizaron distintos sectores sociales, en particular, de barrios populares. En respuesta, el régimen puso en marcha prácticas de terrorismo de Estado para infundir terror en la población, aplacar las protestas y silenciar la ciudadanía inconforme. Entre los principales perpetradores están las fuerzas de seguridad del Estado y grupos armados no estatales afines al oficialismo, conocidos como “colectivos”⁶⁶, que están incorporados legalmente en el “Sistema Popular de Protección para la Paz”⁶⁷.

64. La represión reflejó patrones ya observados por la CIDH en las protestas de 2014 y 2017, como el uso arbitrario de la fuerza, resultando en pérdidas de vidas humanas y personas heridas; detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de corta duración; persecución judicial y hostigamiento contra personas percibidas como opositoras y observadoras electorales; censura y restricciones a las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica. Adicionalmente, se observaron nuevos y graves patrones represivos dirigidos a amedrentar, como la cancelación abrupta y arbitraria de pasaportes de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como de sus familiares. Ello con el fin de impedir su salida del país, en grave afectación de su derecho a la libre circulación⁶⁸.

65. Una característica distintiva de este pico represivo es que las más altas autoridades del régimen y las fuerzas de seguridad contribuyeron a alimentar el clima de terror con sus declaraciones y publicaciones en redes sociales. Como fuera indicado, el 17 de julio, durante un acto proselitista, Nicolás Maduro advirtió sobre un “baño de sangre y una guerra civil en el país” en caso de que la oposición lograra una

⁶³ Acceso a la Justicia, Seis observaciones al recurso contencioso electoral ante el TSJ sobre las elecciones del 28J, agosto 8, 2024.

⁶⁴ Acceso a la Justicia, Seis observaciones al recurso contencioso electoral ante el TSJ sobre las elecciones del 28J, agosto 8, 2024.

⁶⁵ Acceso a la Justicia, Seis observaciones al recurso contencioso electoral ante el TSJ sobre las elecciones del 28J, agosto 8, 2024.

⁶⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

⁶⁷ Véase artículos 1 y 4.2 del Decreto Número 1.471, del 19 de noviembre de 2014.

⁶⁸ CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

victoria electoral⁶⁹. El 5 de agosto, también en un acto público, el presidente Nicolás Maduro hizo referencia a la “Operación Tun Tun”, cuyo nombre alude a los golpes a las puertas de las residencias de personas sospechosas de haber participado en las protestas, por parte de fuerzas de seguridad, para su ubicación y detención. En este contexto, el mandatario cantó una melodía tradicional navideña con la letra “no seas llorón, vas pa’ Tocarón”, en alusión a un centro penitenciario ubicado en el estado Aragua⁷⁰.

66. El 7 de agosto, el entonces diputado Diosdado Cabello, y quien sería posteriormente designado como Ministro del Interior, dijo durante un programa de televisión que, en el marco de la “Operación Tun Tun”⁷¹, serían arrestadas las personas periodistas que publicaran información sobre la controversia electoral. El 8 de agosto, la DGCIM publicó en sus redes sociales un video aludiendo a dicha operación⁷².

67. Por lo general, en regímenes autocráticos como el venezolano, el proceso de adopción de medidas de seguridad no sigue procedimientos preestablecidos, ni es comunicado por canales oficiales, sino por mensajes directos de altas autoridades a través de entrevistas o pronunciamientos en redes sociales, entre otros. La CIDH considera que las amenazas proferidas por las más altas autoridades, junto con las graves, sistemáticas y generalizadas violaciones de derechos humanos registradas tras la elección, evidencian la intención de infundir terror en la ciudadanía mediante la articulación de los diferentes poderes del Estado y el uso recursos públicos⁷³.

68. En distintos pronunciamientos del sistema interamericano, se ha concluido que los Estados incurren en prácticas de terrorismo cuando ejecutan políticas de violaciones de derechos humanos, haciendo un uso perverso de recursos estatales para generar miedo en la población, especialmente, en las personas opositoras políticas⁷⁴. Históricamente, en la región, dichas prácticas han sido ejecutadas directamente por los Estados, o bien, por grupos no estatales que cuentan con su aquiescencia, tolerancia o colaboración⁷⁵; incluyen desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales⁷⁶. Estas prácticas gozan de impunidad, toda vez que no existen recursos de tutela, debido a que los organismos de control responden al régimen y hacen parte de la estrategia represiva del Estado. Teniendo en cuenta estos elementos de análisis, se reafirma que las prácticas del Estado venezolano durante 2024 cruzaron el umbral necesario para ser calificadas como prácticas de terrorismo de Estado.

1. Uso arbitrario de la fuerza y pérdida de vidas humanas

69. Entre el 28 y el 30 de julio se registraron graves denuncias de abuso de la fuerza pública contra las manifestaciones. La violencia resultó en la muerte de al menos 25 personas, todos hombres entre 15 y 56 años⁷⁷. Los nombres de las personas fallecidas registradas por la CIDH, en su mayoría como consecuencia del uso arbitrario de la fuerza por parte del Estado o de grupos paraestatales son: Isaías Jacob Fuenmayor González (15); Ángel David Mora Masculino (17); Jeison Gabriel España Guillén Masculino (18); Anthony Enrique

⁶⁹ CNN en español, Maduro advirtió de “baño de sangre” en Venezuela si no gana las elecciones, 17 de julio de 2024.

⁷⁰ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 649.

⁷¹ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 603.

⁷² Si bien en los medios internacionales se dio cuenta de la magnitud de la “Operación Tun Tun”, la Comisión Interamericana no cuenta con elementos de juicio suficientes para determinar si toda la represión estatal se enmarcó en un operativo específico, según el discurso oficial de las más altas autoridades, o si se articularon diferentes operativos de seguridad.

⁷³ CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

⁷⁴ Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 66.

⁷⁵ CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.116 Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 17. a); Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 66 y Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 99.

⁷⁶ CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.116 Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 17. a).

⁷⁷ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 547.

Cañizales Gareta (19); Luis Eduardo Roberto Hernández (19); Jhon Alejandro Graterol Mendoza (19); Anthony David Moya Mantia (20); Jesús Gregorio Tovar Perdomo (21); Dorian Rair Rondón (22); Jeison Javier Bracho Martínez (22); Olinger Johan Montaña López (23) Euris Junior José Mendoza Royé (24) José Antonio Torrents Blanca; y (26) Aníbal José Romero Salazar; Carlos Oscar Porras (26); Gustavo Rojas (29); Walter Páez Lucena (29); Rancés Daniel Yzarra Bolívar (30) Gabriel Ramos (33); Víctor Alfonzo Bustos (34); Yorgenis Emiliano Leyva Méndez (35); Andrés Alfonso Ramírez Castillo (36); Julio Valerio García (40); Edgar Alexander Aristeguieta (42); Jesús Ramón Medina Perdomo (56)⁷⁸.

70. Según información pública, 10 de las muertes serían atribuibles a fuerzas estatales. De estas, ocho a fuerzas militares y dos a la policía. Seis de las muertes serían atribuibles a los “colectivos”, que actúan con el consentimiento, tolerancia o aquiescencia del Estado, e, inclusive, están incorporados legalmente en el “Sistema Popular de Protección para la Paz”⁷⁹. Dos de los casos serían atribuibles a acciones mixtas entre fuerzas estatales y grupos no-estatales. En los otros casos no se cuenta con información sobre el perfil de los presuntos responsables⁸⁰.

71. En relación con las causas de muerte, la información documental y testimonial permite concluir que todas las víctimas murieron por arma de fuego: siete con disparos en el cuello, cinco en tórax, cuatro en la cabeza, tres en la espalda, dos en el abdomen, y tres en otras partes del cuerpo⁸¹. La trayectoria de los proyectiles permite concluir que las armas fueron disparadas con intencionalidad letal.

72. En periodos de alta conflictividad de años anteriores, como los de 2014 o 2017, las protestas estuvieron protagonizadas por personas de clase media y clase media alta, y tuvieron lugar, mayoritariamente, en avenidas centrales o barrios comerciales o acomodados. Las protestas registradas los días 28, 29 y 30 de julio se desarrollaron principalmente en barrios populares y estuvieron protagonizadas por hombres jóvenes en situación de pobreza⁸². Información documentada por la Misión Internacional Independiente indica que varias de las personas que fallecieron durante estos días trabajaban de obreros, mototaxistas, barberos y pequeños comerciantes⁸³. De otra parte, los 8 incidentes mortales ocurridos en Caracas ocurrieron en parroquias periféricas como el Valle; Sucre; San Juan; Antímamo y Macarao⁸⁴. Este cambio de perfil de lugar y de manifestantes podría sugerir que el régimen perdió apoyo en bases sociales donde tradicionalmente lo tenía.

73. El 19 de agosto Tarek William Saab, Fiscal General de la Nación, comunicó durante una entrevista que María Corina Machado y Edmundo González Urrutia serían llamados “en cualquier momento”, pues podrían ser “responsabilizado[s] como autores intelectuales de todos estos hechos”, refiriéndose a las muertes de los días 28, 29 y 30 de julio. El 21 de agosto, Saab informó que todas las muertes eran atribuibles a “los grupos delincuenciales instrumentalizados, mal llamados ‘comanditos’”, y agregó que el Ministerio Público no contaba con denuncias sobre uso excesivo de la fuerza⁸⁵. En la sesión número 57 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el embajador venezolano afirmó que la responsabilidad de las muertes recaía en la derecha fascista⁸⁶.

⁷⁸ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 532.

⁷⁹ Véanse artículos 1 y 4.2 del Decreto Número 1.471 del 19 de noviembre de 2014.

⁸⁰ CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

⁸¹ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 534.

⁸² CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

⁸³ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 534.

⁸⁴ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 542.

⁸⁵ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párrs. 551 y 552.

⁸⁶ Sesión número 57 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, diálogo interactivo, 19 de septiembre de 2024.

74. La CIDH ha podido constatar que la respuesta del Estado se caracterizó por el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, en muchos casos, incluyendo la fuerza letal por parte de grupos “colectivos”, incorporados legalmente en el “Sistema Popular de Protección para la Paz”⁸⁷. Ello pudo ser cotejado con la información recibida a través audiencias públicas, reuniones con organizaciones sociales y testimonios individuales. Al respecto, la Comisión reitera que los protocolos sobre uso de la fuerza pública deben responder a los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Ante escenarios complejos, el actuar de las autoridades no debe ser indiscriminado, sino que debe ser capaz de individualizar a los actores violentos y distinguirlos de aquellos que ejercen el legítimo derecho de manifestación.

75. A la fecha de elaboración de este informe, las autoridades no han publicado información sobre el contexto en el que ocurrieron las muertes, los avances en las investigaciones o los elementos probatorios que permitirían responsabilizar de los hechos a dirigentes opositores. La falta de una investigación diligente por estos hechos corrobora la falta de independencia del Ministerio Público, así como la instrumentalización de los grupos colectivos.

2. Detenciones arbitrarias en el contexto de las manifestaciones

76. Tras las primeras manifestaciones del 28 de julio, el régimen puso en marcha una serie de redadas barriales para detener masiva e indiscriminadamente personas. Si bien la mayoría de las detenciones ocurrieron durante las manifestaciones en los puntos de reunión, también se registraron arrestos de personas que no participaban de éstas y en lugares apartados⁸⁸.

77. Entre el 28 de julio y el 24 de agosto, organizaciones de sociedad civil registraron 1.542 detenciones, incluyendo mujeres y adolescentes; así como personas con discapacidad, personas indígenas y periodistas y trabajadores de la prensa⁸⁹. La Comisión nota que, en un hecho inusual, el número documentado por las organizaciones sociales fue inferior al anunciado por el Presidente Nicolás Maduro, quien dijo el 6 de agosto que el número de personas detenidas había ascendido a 2.229⁹⁰.

78. En este contexto, el Presidente Maduro dio declaraciones públicas prejuzgando y estigmatizando a las personas manifestantes. Entre estas están: “con la capacidad de respuesta y reacción de la unión cívico-militar-policial resolvimos, con la Constitución y en paz, el brote fascista”; o “esta vez no va a haber perdón, esta vez lo que va a haber es Tocarón”, refiriéndose a una cárcel en el estado Aragua⁹¹.

79. Testimonios recabados por esta Comisión, así como por la Misión Internacional Independiente, indican que todas las detenciones ocurrieron sin órdenes judiciales de captura, y sin informar a los familiares del lugar de la detención. Muchas de las detenciones se perpetraron tras denuncias anónimas a través de aplicaciones como la VenApp. Esta aplicación, creada por el gobierno para informar de fallas en servicios públicos, fue habilitada para denunciar a personas sospechosas de participar en las manifestaciones⁹².

80. Resultan extremadamente preocupantes las detenciones de niños, niñas y adolescentes en el contexto de las manifestaciones. Conforme información suministrada por la organización Foro Penal, luego de las elecciones presidenciales en Venezuela, al menos 158 adolescentes fueron detenidos arbitraria e

⁸⁷ Véase artículos 1 y 4.2 del Decreto Número 1.471, del 19 de noviembre de 2014.

⁸⁸ Efecto Cocuyo, “Indefensión, vulnerabilidad y silencio: las mujeres detenidas en las protestas postelectorales”, 17 de agosto de 2024. Disponible en: <https://efectococuyo.com/lahumanidad/indefension-vulnerabilidad-y-silencio-las-mujeres-detenidoas-en-las-protestaspostelectorales/>

⁸⁹ Foro Penal, “Political Prisoners in Venezuela”. Disponible en: <https://foropenal.com/foro-penalbalance-de-presospoliticos-en-venezuela-al-26-de-agosto-2024/>

⁹⁰ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 580.

⁹¹ Acceso a la Justicia, Procesos sumariales sin derecho a la defensa ni información para los detenidos en el marco de las protestas, 13 de agosto de 2024.

⁹² Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, párr. 557.

indiscriminadamente. A la fecha de elaboración de este informe, seis adolescentes, es decir, personas menores de 18 años, continúan privadas de libertad.

81. Según relevó la sociedad civil, en muchos casos, los adolescentes fueron precalificadas por autoridades como terroristas y privados de libertad en las mismas celdas que personas adultas; y en algunos casos sin separación por género. Aunado a ello, a todas estas personas se les impuso un defensor público oficial, negándoles la posibilidad de contar con defensa de confianza, y varias de ellas fueron presentadas de manera virtual ante tribunales en materia de terrorismo, sin la presencia de sus familiares, acudientes o responsables⁹³.

82. La CIDH condena los tratos crueles, inhumanos y degradantes de adolescentes privadas de libertad. Tal es el caso de una adolescente embarazada, que fue sujeta a violencia de género mientras se encontraba bajo custodia del Estado. Agentes le insinuaron que la harían abortar para no tener hijos terroristas⁹⁴. Además, fue obligada a realizar ejercicios físicos y a ponerse en posiciones incómodas y humillantes. También se tiene registro del caso de un niño dentro del espectro autista que sigue privado de libertad sin ver a su familia ni recibir atención médica. Otro caso de particular preocupación es el de un niño que denunció haber recibido golpes durante la detención; y que, como consecuencia de estos, sufrió una parálisis facial⁹⁵.

83. Las madres de varios de los adolescentes privados de libertad han denunciado que las autoridades estarían incurriendo en torturas y malos tratos para que los adolescentes confiesen delitos que no cometieron. De acuerdo con testimonios recabados, agentes del Estado les han infringido golpizas para forzarlos a grabar vídeos declarando que participaron en las manifestaciones a cambio de dinero. También señalaron que sus hijos fueron amenazados con recibir penas desproporcionadas si se negaban a admitir su participación en actos violentos. Algunas madres han expresado públicamente su impotencia frente a los llamados de sus hijos para los saquen de los centros de detención. Medios de prensa han documentado que varios de los jóvenes presentan graves cuadros de depresión y rastros de golpizas; que están confinados en celdas con letrinas desbordadas de aguas negras y forzados a hacer necesidades fisiológicas en público⁹⁶.

84. Al respecto, CIDH recuerda que, conforme a obligaciones internacionales del Estado, deben ser anulados todos los actos procesales derivados de la tortura y tratos crueles, o cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la voluntad de una persona⁹⁷.

85. En general, las personas detenidas tras las graves denuncias de fraude electoral, incluyendo dirigentes políticos como María Oropesa⁹⁸, Williams Dávila⁹⁹, Freddy Superlano¹⁰⁰ y Biagio Pilieri¹⁰¹, están siendo sometidas a procesos penales por delitos redactados de forma ambigua y amplia que, además de tener penas excesivamente altas, riñen con el ejercicio de la libertad de expresión y buscan generar un efecto paralizador por temor a la persecución judicial. Los cargos imputados por el Ministerio Público abarcan los

⁹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 212/24, CIDH condena detenciones arbitrarias de niñas, niños y adolescentes en Venezuela en el contexto poselectoral, 12 de septiembre de 2024.

⁹⁴ Comisión de la Mujer de la Universidad de los Andes, "Régimen de Maduro ignora enfoque de género al detener y privar de libertad a mujeres tras elecciones presidenciales", 21 de agosto de 2024; Debate, "Te vamos a hacer abortar para que no tengas hijos terroristas: Gobierno de Maduro amenaza a embarazada", 18 de agosto de 2024; La Patilla, "Hay una joven embarazada: Reportan que al menos 10 adolescentes se encuentran detenidos en Mérida tras protestas", 5 de agosto de 2024.

⁹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 212/24, CIDH condena detenciones arbitrarias de niñas, niños y adolescentes en Venezuela en el contexto poselectoral, 12 de septiembre de 2024.

⁹⁶ BBC, "Mi hijo se pasa el día llorando y les da su comida a otros presos porque ya no quiere comer": el testimonio de la madre de uno de los más de 100 adolescentes detenidos tras las elecciones en Venezuela, 30 de agosto de 2024.

⁹⁷ Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 22, párr. 166.

⁹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 178/24, CIDH otorga medidas cautelares a María Andreina Oropesa Camacho, desaparecida en Venezuela, 10 de agosto de 2024.

⁹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 183/24, CIDH da seguimiento y modifica medidas cautelares respecto de Williams Dávila en Venezuela, 14 de agosto de 2024.

¹⁰⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 193/24, CIDH otorga medidas cautelares al dirigente político Freddy Superlano en Venezuela, 26 de agosto de 2024.

¹⁰¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 209/24, CIDH otorga medidas cautelares a Biagio Pilieri y su hijo, integrantes del partido Convergencia, en Venezuela, 7 de septiembre de 2024.

delitos de incitación al odio, terrorismo, conspiración, traición a la patria, asociación para delinquir, resistencia a la autoridad, obstrucción de calles o vías y desobediencia de las leyes.

86. En los procesos penales que siguieron a las detenciones se reportaron numerosas violaciones de derechos humanos, en particular a las garantías judiciales. Estas violaciones comprenden la imposición de defensores públicos de oficio, con lo que se niega el acceso a una defensa técnica de confianza; y la violación al derecho a ser juzgado por un juez natural en el caso de adolescentes que son presentados ante tribunales con competencia antiterrorismo¹⁰². Asimismo, organizaciones de la sociedad civil informaron de otras violaciones, como la negatoria de brindar interpretación en el caso de personas indígenas privadas de libertad, y la ausencia de ajustes razonables para personas con discapacidad en los procesos penales y en las cárceles¹⁰³.

3. Anulación de pasaportes y otros actos de hostigamientos

87. En el contexto de la represión poselectoral se observaron nuevos y viejos patrones represivos. Entre los nuevos patrones se encuentran la anulación abrupta, arbitraria, y no motivada de pasaportes. Al menos 40 personas defensoras de derechos humanos, con liderazgo social, periodistas, y sus familiares, han sido víctimas de esta práctica dirigida a limitar la libre circulación e infundir terror. En algunos casos, las autoridades confiscaron los pasaportes en el aeropuerto internacional Simón Bolívar de Maiquetía mientras las personas intentaban viajar al extranjero. En otros casos, las personas se enteraron de la anulación de sus pasaportes al consultar la página del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)¹⁰⁴. Otro patrón inusual observado fue la persecución en contra de personas testigos de mesa y observadores electorales. Conforme información de prensa, al menos cinco de estas personas han tenido que desplazarse a Colombia debido a amenazas de muerte¹⁰⁵. La Comisión considera que estos patrones responden a una represalia por la actividad de defensa y promoción de los derechos humanos de la democracia.

88. De otra parte, en el contexto de la represión poselectoral se registraron viejas prácticas intimidatorias, como la marcación de casas de personas opositoras o percibidas como tales con una “X”¹⁰⁶. En 2020 la Comisión Interamericana documentó también la marcación de casas bajo con la leyenda “furia bolivariana”¹⁰⁷.

89. En el contexto de la persecución política, varios líderes opositores buscaron protección en la residencia del embajador de Argentina en Caracas. Entre ellos se encuentran Pedro Urruchurtu, coordinador de asuntos internacionales; Claudia Mancero, coordinadora de comunicaciones; Omar González, secretario político; Magalli Meda, coordinadora de planificación estratégica; y Humberto Villalobos, coordinador electoral. El 6 de septiembre, la residencia oficial de la Embajada de Argentina en Caracas (bajo la custodia del Estado brasileño desde el 1 de agosto¹⁰⁸) fue hostigada por agentes del Estado. Ello, en una intervención integrada por al menos 20 funcionarios públicos armados, quienes se apersonaron en dicha sede y procedieron a cortar el suministro de electricidad y suspender el ingreso de alimentos por al menos 24 horas¹⁰⁹. Una situación similar

¹⁰² Acceso a la Justicia, Procesos sumariales sin derecho a la defensa ni información para los detenidos en el marco de las protestas, 13 de agosto de 2024.

¹⁰³ CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

¹⁰⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

¹⁰⁵ The New York Times, Observadores electorales venezolanos son obligados a exiliarse en Colombia, 10 de septiembre de 2024.

¹⁰⁶ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe, del 9 al 11 de septiembre de 2024, resumen.

¹⁰⁷ CIDH, Informe Anual 2020, 16 de abril de 2021.

¹⁰⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Comunicado de Prensa: Partida del personal de la Embajada argentina en Venezuela, 1 de agosto de 2024.

¹⁰⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No 215/24, Venezuela: CIDH condena exilio de Edmundo González y hostigamiento a la residencia de la embajada de Argentina, 13 de septiembre de 2024.

se presentó el 24 de noviembre. Agentes de seguridad del Estado cerraron calles y rodearon la residencia del embajador de Argentina en Caracas en un acto de intimidación¹¹⁰.

D. Situación de la libertad de expresión

90. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) continuaron documentando severas restricciones a la libertad de expresión en Venezuela, especialmente en asuntos críticos al gobierno. El ejercicio periodístico enfrenta obstáculos significativos por el temor a la violencia, el hostigamiento y la posible criminalización de la labor informativa. Las organizaciones defensoras de derechos humanos también se ven afectadas por reformas legislativas que amenazan su financiación e independencia. La aplicación de legislación penal, incluidas las leyes contra el terrorismo, se continúan aplicando con alegados fines de silenciamiento hacia voces disidentes o críticas.

91. En 2024, la CIDH y su Relatoría Especial han alertado sobre la persecución y represión de opositores, líderes políticos, testigos electorales, activistas, defensores de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación, en el marco de las elecciones presidenciales del 28 de julio. A esto, se suman reportes sobre falta de transparencia estatal especialmente en materia electoral, así como la expansión de “zonas de silencio”, donde la cobertura periodística sobre temas de interés público es prácticamente inexistente. Estos factores configuran un entorno adverso para el ejercicio de derechos fundamentales en el país, con especial afectación a la libertad de expresión, la libertad de asociación, reunión pacífica y la participación política.

1. Criminalización de periodistas y uso del derecho penal con fines de silenciamiento

92. En 2024, se documentó la activación de procesos judiciales y sanciones penales contra periodistas en Venezuela, especialmente en el contexto electoral. Las detenciones y procesos penales se realizarían bajo la “Ley Contra el Odio”, sin garantías judiciales y con severas restricciones al derecho de defensa. Los cargos comunes incluyen terrorismo, incitación al odio, instigación pública, asociación ilícita, alteración del orden público y obstrucción de la vía pública, con alegaciones de manipulación de pruebas por parte de las autoridades. Además, se han reportado dificultades para los familiares de periodistas detenidos, como la falta de información sobre su paradero, requisitos excesivos para visitas y extorsión por parte de funcionarios. Las familias de periodistas acusados de terrorismo enfrentan obstáculos para trasladarse al área metropolitana de Caracas, donde se encuentran los tribunales especializados¹¹¹.

93. En los primeros meses del año, el Fiscal General habría emitido órdenes de detención contra la periodista Sebastiana Barráez, la abogada y defensora de derechos humanos Tamara Suju, el presidente de Venezolanos Perseguidos Políticos en el Exilio (Veppex), José Antonio Colina, y los *youtubers* Wender Villalobos y Norbey Marín, quienes fueron acusados de delitos graves¹¹². En particular, Barráez, Suju, Colina, Villalobos, Marín y Mario Carratú Molina habrían sido acusados de “homicidio intencional calificado en grado de tentativa”, “terrorismo” y “asociación”. Estas acusaciones se relacionaron con el “caso brazalete blanco”, que supuestamente buscaba llevar a cabo actos terroristas, incluyendo el secuestro del gobernador de Táchira, y el magnicidio del Presidente de la República¹¹³. A través de sus redes sociales, la periodista Sebastiana Barráez desmintió la vinculación hecha por la Fiscalía.

94. Por su parte, el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) y diversas organizaciones de la sociedad civil han calificado la criminalización de la periodista María Sebastiana Barráez Pérez como un grave atentado contra la libertad de expresión y el debido proceso¹¹⁴. También han alertado a la comunidad internacional

¹¹⁰ DW, Argentina denuncia nuevo “asedio” a su embajada en Caracas, 23 de noviembre de 2024.

¹¹¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comunicado de prensa No. 190/24, La RELE alerta a la comunidad internacional sobre detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en Venezuela, 23 de agosto de 2024.

¹¹² Espacio Público, Fiscalía ordena detención de periodista Sebastiana Barráez, defensora Tamara Suju y otros, 22 de enero de 2024.

¹¹³ Espacio Público, Fiscalía ordena detención de periodista Sebastiana Barráez, defensora Tamara Suju y otros, 22 de enero de 2024.

¹¹⁴ Radio noticias Venezuela, Colegio Nacional de Periodistas respaldó a Sebastiana Barráez, 1 de febrero de 2024.

sobre los intentos del Estado venezolano de silenciar a los comunicadores, especialmente durante el año electoral¹¹⁵.

95. Asimismo, el Fiscal General habría ordenado la detención del periodista de *Voz Media*, Orlando Avendaño, bajo la acusación de “instigación” al odio¹¹⁶. La Fiscalía alegó que el periodista subvirtió el orden con una publicación en X (Twitter)¹¹⁷. De acuerdo con reportes públicos, agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) allanaron su hogar en Valencia y confiscaron equipos electrónicos¹¹⁸. Al respecto, el periodista Avendaño desmintió haber llamado a la insurrección y negó recibir fondos de una organización política, subrayando que, “[I]o único que yo he hecho, como periodista, es ejercer mi libertad de expresión”¹¹⁹. Posterior a estos hechos, el Presidente habría hostigado y amenazado al periodista Avendaño en televisión tras una publicación en su red social X (antes Twitter) sobre mujeres que asediaron a la líder opositora María Corina Machado¹²⁰.

96. El 31 de marzo, el periodista y *youtuber* Óscar Alejandro Pérez fue detenido en el Aeropuerto Nacional de Maiquetía¹²¹. Tras su detención, sus familiares informaron que fue acusado de actividades relacionadas con “terrorismo”. Reportes públicos señalan que el periodista fue trasladado a la División Antiterrorismo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) en Caracas y liberado al día siguiente¹²².

97. Durante el último año, también se recibieron reportes sobre la detención del periodista Carlos Julio Rojas ocurrida el pasado 15 de abril. Según informes públicos, mientras se encontraba con su esposa, sujetos desconocidos y a bordo de una camioneta sin placas lo secuestraron¹²³. La CIDH y la Relatoría Especial registraron que el periodista tenía una orden de aprehensión por participar como supuesto instigador y operador logístico en un intento de magnicidio contra el Presidente¹²⁴. El Fiscal General publicó una fotografía de Rojas esposado entre dos hombres armados, imputándolo por terrorismo¹²⁵.

¹¹⁵ Reporte Ya, [ReporteYa], (1 de febrero de 2024), La CNP advirtió a la comunidad internacional que el Estado venezolano intenta silenciar a los comunicadores del país, especialmente, en este año electoral, X, <https://x.com/reporteya/status/1753035060712738905?s=48&t=058FyblGNCirdwkhUkjOkw>.

¹¹⁶ Voz, *El gobierno de turno de Maduro acusa falsamente a Orlando Avendaño, periodista de Voz Media, de “instigar al odio” y llamar a la rebelión*, 1 de abril de 2024; Infobae, *Persecución en Venezuela: el gobierno de turno de Maduro investiga al periodista Orlando Avendaño, que rechazó las acusaciones*, 2 de abril de 2024.

¹¹⁷ Voz, *El gobierno de turno de Maduro acusa falsamente a Orlando Avendaño, periodista de Voz Media, de “instigar al odio” y llamar a la rebelión*, 1 de abril de 2024; Infobae, *Persecución en Venezuela: el gobierno de turno de Maduro investiga al periodista Orlando Avendaño, que rechazó las acusaciones*, 2 de abril de 2024.

¹¹⁸ Voz, *Líderes de la comunidad internacional condenan la persecución de la dictadura de Maduro contra Orlando Avendaño, reconocido periodista venezolano crítico del chavismo*, 1 de abril de 2024; Efecto Cocuyo, *ONG: Investigación contra Orlando Avendaño es un acto de hostigamiento*, 3 de abril de 2024.

¹¹⁹ Avendaño, O., [OrlvndoA], (1 de abril de 2024), Lo único que yo he hecho, como periodista, es ejercer mi libertad de expresión. No es un delito, X, <https://x.com/OrlvndoA/status/1774917112588386689>.

¹²⁰ Espacio Público, [espaciopublico], (16 de julio de 2024), Nicolás Maduro volvió a hostigar y amenazó en transmisión de televisión al periodista Orlando Avendaño, X, <https://x.com/espaciopublico/status/1813333723888209971>.

¹²¹ Espacio Público, *Detienen al creador de contenidos Oscar Alejandro Pérez en el Aeropuerto de Maiquetía*, 1 de abril de 2024.

¹²² Infobae, *Periodistas presos o con orden de captura y medios bajo amenaza: crece la represión contra la prensa en Venezuela*, 7 de abril de 2024.

¹²³ Espacio Público, [espaciopublico], (15 de abril de 2024), Dos hombres vestidos de negro, encapuchados y a bordo de una camioneta sin placas, se llevaron –a la fuerza– al activista y periodista Carlos Julio Rojas, X, <https://x.com/espaciopublico/status/1780051098922868919>; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela. (SNTTP), [snttpvenezuela], (15 de abril de 2024) Hombres encapuchados y vestidos de negro se llevaron la noche de este #15Abr al periodista y activista comunitario Carlos Julio Rojas, X, <https://x.com/snttpvenezuela/status/1780045720738795958>; Provea, [Provea], (15 de abril de 2024), 2 hombres de negro secuestran al activista comunitario y periodista, Carlos Julio Rojas, este lunes 15 en Caracas, denuncian sus familiares, X, <https://x.com/Provea/status/1780044290472743423>.

¹²⁴ Saab, T.W., [TarekWilliamSaab], (15 de abril de 2024), el Ministerio Público@MinpublicoVEN #informa de la detención el día de hoy de Carlos Julio Rojas, X, <https://x.com/TarekWilliamSaab/status/1780075541804065271?t=jvCxoI0a4Ehk7wr2gTDdpw&s=19>; Runrun.es, *Cinco delitos le imputaron a periodista Carlos Julio Rojas*, abril de 2024.

¹²⁵ Infobae, *Nueva arremetida contra la prensa en Venezuela: detuvieron a un periodista y otro forcejeó con quienes pretendieron llevarse*, 16 de abril de 2024.

98. El 12 de abril, el periodista Yuyser González, del medio *NoticiasDigital*, habría sido abordado por supuestos funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) que intentaron detenerlo en la entrada de un centro comercial en Barinas¹²⁶. De acuerdo con reportes públicos, tras un forcejeo, un transeúnte grabó el incidente y lo compartió en redes sociales, evitando así su arresto¹²⁷.

99. El 7 de mayo de 2024, el Fiscal General de la República acusó a medios y periodistas venezolanos de formar parte de una supuesta estructura mediática extorsiva liderada por el exministro Tareck El Aissami. Según el fiscal, esta estructura se dedicaba a “propagar guerra sucia y campañas de descrédito contra las autoridades del Estado”¹²⁸. Además, mencionó que El Aissami mantenía una relación con el portal *Armando.Info*, dirigido por Roberto Deniz y Ewald Scharfenberg¹²⁹. Las acusaciones del fiscal agregan un video en el que Samark López, empresario encarcelado e imputado por hechos de corrupción, se encontraba señalando a los periodistas del portal¹³⁰.

100. En la primera mitad de agosto, tras las elecciones del 28 de julio, se documentó la detención de, al menos, nueve periodistas; cuatro de los cuales fueron imputados por delitos de terrorismo¹³¹. Entre ellos se encuentra el fotoperiodista Yousner Alvarado, acusado de terrorismo. Según fue informado a esta Comisión y a la RELE, actualmente permanecería incomunicado en el Destacamento 33 de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), sin acceso a defensa privada¹³². También fue detenido Paúl León, camarógrafo de VPI TV, bajo supuestos cargos de incitación a la violencia y alteración del orden público, quien permanecería incomunicado en la Coordinación Policial 2.0 de Valera¹³³; Deisy Peña, fotógrafa de la alcaldía de Carrizal, habría sido arrestada sin orden judicial tras cubrir una protesta pacífica y estaría recluida en un módulo de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) en Los Teques¹³⁴; y José Gregorio Carnero, periodista y locutor, quien habrían sido detenido bajo acusaciones de conspiración y actividades subversivas¹³⁵.

101. De igual modo, se conocieron denuncias por parte del partido Voluntad Popular sobre la detención y posible desaparición forzada de Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez¹³⁶. De acuerdo con reportes, el 2 de agosto de 2024, en horas de la tarde en la ciudad de Caracas, él habría sido privado de la libertad por agentes del Estado adscritos al SEBIN¹³⁷. El 3 y 4 de agosto de 2024, se habría intentado presentar un recurso de *habeas corpus* en modalidad de desaparición forzosa y una denuncia ante la Fiscalía de la República para el inicio de la investigación¹³⁸. No obstante, tanto los organismos judiciales como los organismos de investigación se habrían negado a recibirlas¹³⁹. Igualmente, familiares y abogados habrían acudido a las diferentes sedes de la Dirección General de Contra Inteligencia Militar (DGCIM) y del SEBIN, quienes han afirmado no tener bajo su

¹²⁶ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), Presuntos funcionarios de la PNB intentaron detener al periodista Yuyser González, 15 de abril de 2024.

¹²⁷ Infobae, Nueva arremetida contra la prensa en Venezuela: detuvieron a un periodista y otro forcejeó con quienes pretendieron llevarse, 16 de abril de 2024.

¹²⁸ El Nacional, Saab vincula a periodistas venezolanos con El Aissami: «Dirigían campañas de descrédito contra el Estado», 7 de mayo de 2024.

¹²⁹ Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, [@MinpublicoVEN], (7 de mayo de 2024), Tarek William Saab: Refiere también que El Aissami tenía una relación con el portal ArmandoInfo, dirigido por Roberto Deniz y Ewald Scharfenberg, X, <https://x.com/MinpublicoVEN/status/1787899980641931629?t=pMQWCGoAkmc-hXwhZmKQ2g&s=08>; Armando.Info, A la opinión pública, 7 de mayo de 2024.

¹³⁰ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), Ministerio Público de Venezuela criminaliza el trabajo investigativo de periodistas de Armando. Info, 9 de mayo de 2024; Ntn24, “Un mal chiste”: Periodistas de ‘ArmandoInfo’ niegan vínculos con Tareck El Aissami, 8 de mayo de 2024.

¹³¹ Reporteros Sin Fronteras (RSF), Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días, 13 de agosto de 2024.

¹³² RSF, Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días, 13 de agosto de 2024.

¹³³ El Pitazo, Camarógrafo Paúl León irá a juicio tras ser detenido en una cobertura postelectoral, 23 de octubre de 2024.

¹³⁴ RSF, Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días, 13 de agosto de 2024; Efecto Cocuyo, Fiscalía ratifica cargos de terrorismo contra reportera Deisy Peña, 23 de octubre de 2024.

¹³⁵ DW, SNTP: acusan a 4 periodistas de “terrorismo” en Venezuela, 8 de agosto de 2024.

¹³⁶ Espacio Público, Agosto: censura y represión poselectoral, 5 de septiembre de 2024.

¹³⁷ CIDH, Resolución 50/2024, Medidas Cautelares No. 883-24, Asunto Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez respecto de Venezuela, 17 de agosto de 2024, párr. 4.

¹³⁸ CIDH, Resolución 50/2024, Medidas Cautelares No. 883-24, Asunto Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez respecto de Venezuela, 17 de agosto de 2024, párr. 5.

¹³⁹ CIDH, Resolución 50/2024, Medidas Cautelares No. 883-24, Asunto Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez respecto de Venezuela, 17 de agosto de 2024, párr. 5.

custodia al periodista¹⁴⁰. En este contexto, la CIDH otorgó medidas cautelares al periodista Carreño Gutiérrez e instó al Estado a adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del comunicador¹⁴¹.

102. También se conoció la detención de la periodista Ana Carolina Guaita Barreto, corresponsal en el diario digital *La Patilla*. De acuerdo con la información obtenida por la CIDH y su Relatoría Especial, el 20 de agosto de 2024 la periodista fue privada de su libertad de manera presuntamente arbitraria por supuestos agentes de los cuerpos de seguridad¹⁴². Se alegó que la privación de libertad ocurrió cuando estaba saliendo de su hogar, en el área del estacionamiento de su edificio¹⁴³. En dicho lugar habría sido acorralada por funcionarios que no se identificaron y la detuvieron por presunta inobservancia de los procedimientos constitucionales y convencionales¹⁴⁴. Según sus familiares, la periodista se encontraría en la sede de la Dirección de Seguridad de la Gobernación de La Guaira, donde la mantuvieron hasta el 21 de agosto en circunstancias de aislamiento¹⁴⁵.

103. El 22 de agosto de 2024, la periodista Ana Carolina Guaita Barreto habría sido trasladada por efectivos del SEBIN a un lugar desconocido, y desde entonces no se tendría noticias sobre su paradero o lugar de detención¹⁴⁶. Además, se informó que sus padres se encuentran en la clandestinidad por temor a ser detenidos¹⁴⁷. Frente a estos hechos, la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de Guaita y solicitó al Estado de Venezuela que adopte las medidas necesarias para proteger sus derechos a la vida e integridad personal, así como informar sobre su estado de custodia y las circunstancias de su detención¹⁴⁸.

104. El 16 de agosto, el editor del portal web *La Sapa del Orinoco*, Gilberto Reina, fue detenido en su residencia en Ciudad Bolívar, estado Bolívar. De acuerdo con reportes públicos, la detención de Reina se produjo horas después de que publicara un video en Instagram sobre una protesta a propósito de los resultados anunciados por el CNE el 29 de julio¹⁴⁹.

105. De conformidad con información pública, el 17 de agosto, efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) agredieron e intentaron detener al periodista David Marcano, del diario *El Periodiquito*, mientras cubría una protesta en la plaza Bicentenario de Maracay, estado Aragua¹⁵⁰. Por otro lado, el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) denunció la detención arbitraria del periodista Víctor Ugas tras una confrontación con el creador de contenidos Emmanuel Marcano¹⁵¹. Ugas habría sido presentado ante tribunales el 18 de agosto, bajo la imputación del delito de “instigación al odio”¹⁵². Además, el 25 de agosto, funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) habrían detenido a la periodista Carmela Longo en Caracas. Según el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP), también arrestaron a su hijo y

¹⁴⁰ CIDH, Resolución 50/2024, Medidas Cautelares No. 883-24, Asunto Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez respecto de Venezuela, 17 de agosto de 2024, párr. 5.

¹⁴¹ CIDH, Comunicado de prensa No. 186/24, CIDH otorga medidas cautelares al periodista Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez en Venezuela, 17 de agosto de 2024.

¹⁴² CIDH, Resolución 58/2024, Medidas Cautelares No. 907-24, Asunto Ana Carolina Guaita Barreto respecto de Venezuela, 27 de agosto de 2024, párr. 4.

¹⁴³ CIDH, Resolución 58/2024, Medidas Cautelares No. 907-24, Asunto Ana Carolina Guaita Barreto respecto de Venezuela, 27 de agosto de 2024, párr. 4.

¹⁴⁴ CIDH, Resolución 58/2024, Medidas Cautelares No. 907-24, Asunto Ana Carolina Guaita Barreto respecto de Venezuela, 27 de agosto de 2024, párr. 4.

¹⁴⁵ Villegas, V., [@Vladi_VillegasP], (22 de agosto de 2024), Familiares de la periodista Ana Carolina Guaita Barreto informan que está detenida en la sede de la Dirección de Seguridad de la Gob de La Guaira, X, https://x.com/Vladi_VillegasP/status/1826600742712737841?t=g5rRPxf3KRnYfWC_TwI5yA&s=09.

¹⁴⁶ CIDH, Resolución 58/2024, Medidas Cautelares No. 907-24, Asunto Ana Carolina Guaita Barreto respecto de Venezuela, 27 de agosto de 2024, párr. 5.

¹⁴⁷ CIDH, Resolución 58/2024, Medidas Cautelares No. 907-24, Asunto Ana Carolina Guaita Barreto respecto de Venezuela, 27 de agosto de 2024, párr. 5.

¹⁴⁸ CIDH, Comunicado de prensa No. 196/24, CIDH otorga medidas cautelares a la periodista Ana Carolina Guaita en Venezuela, 27 de agosto de 2024.

¹⁴⁹ El Carabobeño, Detenido editor del semanario digital La Sapa del Orinoco, 17 de agosto de 2024.

¹⁵⁰ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

¹⁵¹ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

¹⁵² Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

confiscaron sus equipos electrónicos¹⁵³. Longo habría sido trasladada a la Dirección de Investigación Penal (DIP) y excarcelada el 26 de agosto tras una audiencia, donde se le imputaron cargos de terrorismo e incitación al odio. Actualmente, se encontraría con la obligación de presentarse de manera periódica ante autoridad judicial, con prohibición de salida del país y de comentar sobre su caso¹⁵⁴.

106. Igualmente, se recibieron reportes de la detención del periodista Nelin Escalante desde el 25 de octubre, tras ser abordado por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) en el Centro Comercial Líder, ubicado en Caracas¹⁵⁵. Según denuncias del Colegio Nacional de Periodistas, Escalante fue posteriormente trasladado a la sede de la DGCIM en Boleíta¹⁵⁶. La CIDH y su Relatoría conocieron que el periodista fue liberado el 31 de octubre tras permanecer seis días detenido¹⁵⁷.

107. A la fecha de cierre de redacción de este informe, la CIDH y la Relatoría Especial han documentado la detención de, al menos, 12 periodistas tras las elecciones del 28 de julio. Al mismo tiempo, la Comisión y la RELE manifiestan especial preocupación ante el fallecimiento del locutor y activista del partido Voluntad Popular, Edwin Santos, ocurrido el 25 de octubre¹⁵⁸.

108. Como ya han señalado la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, las detenciones de periodistas representan una de las principales tácticas utilizadas por el Gobierno para intimidarlos o como represalia por el ejercicio de su trabajo; y suelen realizarse sin orden judicial o fundamento jurídico¹⁵⁹. De esa manera, se recuerda que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión, ya que son las y los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre los asuntos de interés público y contribuyen a la existencia de un debate público amplio, robusto y plural¹⁶⁰. Por esta razón, los Estados tienen la obligación de generar las condiciones para que las y los periodistas puedan ejercer su función de forma libre, independiente y segura¹⁶¹.

2. Hostigamiento y agresiones contra la prensa e impedimentos a la cobertura periodística

109. De acuerdo con información pública, periodistas nacionales y extranjeros enfrentan un clima de hostilidad y represión caracterizado por amenazas, agresiones físicas, censura y restricciones al acceso a la información¹⁶². Así, por ejemplo, el 15 de febrero, René Herrera, periodista de la *Revista del Tuy*, denunció que

¹⁵³ Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

¹⁵⁴ Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

¹⁵⁵ Efecto Cocuyo, [@EfectoCocuyo], (26 de octubre de 2024), @cnpven denunció que se desconoce el paradero del periodista Nelin Escalante, quien fue abordado por funcionarios de la Dgcim, X, <https://x.com/EfectoCocuyo/status/1850260938085036472?t=fXbA8I930oG9aPZEpNXwIQ&s=19>.

¹⁵⁶ VPItv, [VPITV], (26 de octubre de 2024), El Colegio Nacional de Periodistas (@cnpven) denunció la detención arbitraria del periodista Nelin Escalante, X, https://elinformadorve.com/29/10/2024/venezuela/colegio-nacional-de-periodistas-exige-fe-de-vida-del-periodista-nelin-escalante/#google_vignette; SNTP, [sntpvenezuela], (30 de octubre de 2024), Moisés Gutiérrez, abogado de la@Coalicion_ddhh, informó que van 120 horas de la desaparición del periodista Nelin Escalante, X, <https://x.com/sntpvenezuela/status/1851674638679408706?t=EZgtEriV8jQjKTZELjK5HA&s=08>; Colegio Nacional de Periodistas (CNP), [cnpven], (29 de octubre de 2024), Ya van más de 96 horas sin saber sobre Nelin Escalante. Familiares y abogados no han podido verlo a pesar de haberse dirigido a la Dgcim para conocer status de su situación, X, <https://x.com/cnpven/status/1851323890867241092?t=kmlbWfCUJZEtgBVuontUaQ&s=08>.

¹⁵⁷ Infobae, [El gobierno de turno de Nicolás Maduro liberó al periodista Nelin Escalante tras estar desaparecido durante seis días](#), 1 de noviembre de 2024; Noticias de aquí, [El periodista Nelin Escalante fue puesto en libertad y se encuentra con su familia](#), 1 de noviembre de 2024; Ntn24, ["Estamos bien": aparece el periodista venezolano Nelin Escalante tras ser interrogado por varios días en el DGCIM](#), 1 de noviembre de 2024.

¹⁵⁸ Espacio Público, [espaciopublico], (25 de octubre de 2024), Hallan sin vida al locutor y activista del partido Voluntad Popular, Edwin Santos, este viernes 25 de octubre, X, <https://x.com/espaciopublico/status/1849889475570102746>.

¹⁵⁹ CIDH, Informe Anual 2022, [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo de 2023, párrs. 1367, 1377; CIDH, Informe Anual 2023, [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 386, 6 de diciembre de 2023, párrs. 1615, 1618, 1624, 1625.

¹⁶⁰ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. "La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)", párr. 71; CIDH, [Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios](#).

¹⁶¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 8 y párr. 165 y siguientes.

¹⁶² RSF, [Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días](#), 13 de agosto de 2024.

trabajadores del Instituto de Ferrocarriles del Estado impidieron su cobertura en la estación Libertador Simón Bolívar (La Rinconada) al negar su acceso para verificar denuncias sobre irregularidades; y que fue requisado por funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana¹⁶³.

110. Asimismo, Luis López, periodista del medio regional *La Verdad de Vargas*, informó el 24 de enero sobre la presencia de funcionarios policiales cerca de su hogar en la parroquia Carlos Soublette, estado Vargas. En un video difundido en redes sociales, López expresó su preocupación y afirmó que estaba realizando su trabajo y que no tiene “nada que esconder”¹⁶⁴. Además, denunció que funcionarios del SEBIN tomaron fotografías de su casa desde una moto y una camioneta¹⁶⁵.

111. El 17 de enero, funcionarios de cuerpos de seguridad del Estado habrían obligado a Gerson Cuevas, periodista del canal de YouTube *Televisora Cultural Barinesa*, y a Neptalí Querales, reportero gráfico del diario *La Noticia de Barinas*, a entregar sus teléfonos. Según con reportes públicos, les habrían borrado el contenido audiovisual relacionado con un operativo policial en la sede de la Federación Nacional de Sindicatos y Colegios de los Trabajadores de la Educación de Venezuela (Fenatev), donde fue detenido el profesor Víctor Venegas¹⁶⁶.

112. Durante la jornada electoral del 28 de julio de 2024, organizaciones de la sociedad civil documentaron al menos 15 casos y 16 denuncias de violaciones al derecho a la libertad de expresión. En particular, registraron prohibiciones de acceso a centros de votación para periodistas, a pesar de contar con acreditación del Consejo Nacional Electoral (CNE)¹⁶⁷. Entre las personas afectadas se encontrarían nueve periodistas, cuatro medios de comunicación, dos particulares, dos reporteros gráficos y un camarógrafo¹⁶⁸.

113. Tras las elecciones del 28 de julio, la CIDH y su Relatoría Especial alertaron sobre la escalada de represiva contra periodistas y medios de comunicación en Venezuela. Las principales agresiones contra la prensa incluyeron: allanamientos, cierres de medios, confiscación de equipos, cancelación de pasaportes, deportación de periodistas internacionales, despidos injustificados, amenazas y censura, lo que ha generado un clima de temor entre las y los profesionales de la comunicación, quienes se han visto obligados a restringir su actividad informativa¹⁶⁹. A nivel local, la Comisión y la Relatoría Especial recibieron reportes de amenazas de criminalización por parte de alcaldes, gobernadores y “colectivos”¹⁷⁰. También se ha denunciado la circulación de panfletos y listas que contienen información personal de periodistas y miembros de mesas electorales para facilitar su detención¹⁷¹.

114. En particular, en el 2024 se observó un patrón preocupante en la detención y expulsión de corresponsales internacionales en Venezuela, así como la prohibición de su entrada al país. Como fue el caso de las periodistas colombianas Carolina Trinidad y Vanessa de la Torre, de *Radio Caracol*, el 28 de julio, quienes habrían sido deportadas desde el aeropuerto de Maiquetía¹⁷².

¹⁶³ Espacio Público, Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024, 3 de mayo de 2024.

¹⁶⁴ Espacio Público, Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024, 3 de mayo de 2024.

¹⁶⁵ Espacio Público, Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024, 3 de mayo de 2024.

¹⁶⁶ IPYS, Efectivos de seguridad del Estado borraron contenido informativo a dos comunicadores en Barinas, 24 de enero de 2024.

¹⁶⁷ Espacio Público, Reporte parcial 28jul: prohíben cobertura en centros electorales, 28 de julio de 2024.

¹⁶⁸ Espacio Público, Reporte parcial 28jul: prohíben cobertura en centros electorales, 28 de julio de 2024.

¹⁶⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comunicado de prensa No. 190/24, La RELE alerta a la comunidad internacional sobre detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en Venezuela, 23 de agosto de 2024.

¹⁷⁰ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comunicado de prensa No. 190/24, La RELE alerta a la comunidad internacional sobre detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en Venezuela, 23 de agosto de 2024.

¹⁷¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comunicado de prensa No. 190/24, La RELE alerta a la comunidad internacional sobre detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en Venezuela, 23 de agosto de 2024.

¹⁷² RSF, Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días, 13 de agosto de 2024.

115. El 1 de agosto, los periodistas chilenos Iván Núñez y José Luis Tapia habrían sido detenidos e incomunicados en el puesto militar de Chururú (Barinas) tras ingresar al país desde Cúcuta, Colombia¹⁷³. Similares hechos ocurrieron el 2 de agosto, con el periodista español Álvaro Nieto, director de *The Objective*, quien habría sido expulsado tras un interrogatorio de dos horas¹⁷⁴ y el 3 de agosto, la periodista ecuatoriana Dayana Krays¹⁷⁵. Igualmente, se conocieron reportes sobre la detención y expulsión del periodista italiano Marco Bariletti¹⁷⁶.

116. También se registró reportes sobre la deportación del periodista argentino Jorge Pizarro. La Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) rechazó enérgicamente su detención y posible expulsión¹⁷⁷. La periodista italiana Barbara Schiavulli denunció que a un grupo de reporteros internacionales se les negó la visa dos días antes de su viaje, impidiéndoles cubrir las elecciones presidenciales¹⁷⁸.

117. La Comisión y la RELE fueron anoticiados sobre la detención y expulsión del reportero del medio español *Ok Diario*, Cake Minuesa, durante las elecciones del 28 de julio. Minuesa, quien habría calificado de “fraude” el resultado anunciado por el CNE, fue detenido por funcionarios de la Dirección de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Según *Ok Diario*, fue trasladado a Bogotá el 29 de julio para ser deportado a España. De acuerdo con reportes públicos, el periodista fue liberado tras las gestiones de la Cancillería española y la Embajada de España en Caracas¹⁷⁹.

118. En el periodo poselectoral también se registró el despido de, al menos, 100 trabajadores del canal público *Venezolana de Televisión*, tras la revisión de sus estados y contenido en la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, donde se encontraron mensajes contrarios al gobierno. Conforme información pública disponible, la oficina de recursos humanos del canal estaría monitoreando las publicaciones de los trabajadores¹⁸⁰.

119. Al respecto, se recuerda que la intimidación y amenaza a los comunicadores sociales coarta severamente la libertad de expresión, y que es deber del Estado prevenir e investigar estos hechos¹⁸¹. La Comisión y su Relatoría Especial han sostenido que los ataques contra periodistas y medios de comunicación tienen el objetivo de silenciarlos, por lo que no sólo se vulnera el derecho individual de las y los reporteros a expresar y difundir sus ideas, opiniones, e información, sino también afectan el derecho que tiene una sociedad a acceder libremente a la información¹⁸². Una prensa independiente y crítica constituye un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el estado de derecho¹⁸³.

120. A esto, se suman reportes sobre declaraciones estigmatizantes hacia periodistas y medios independientes. Funcionarios públicos, tanto a nivel nacional como local, frecuentemente los y las califican de

¹⁷³ RSF, [Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días](#), 13 de agosto de 2024.

¹⁷⁴ RSF, [Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días](#), 13 de agosto de 2024.

¹⁷⁵ RSF, [Venezuela: RSF registra 70 ataques a la libertad de prensa en 15 días](#), 13 de agosto de 2024.

¹⁷⁶ Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

¹⁷⁷ Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), [\[@Adepargentina\]](#), (25 de julio de 2024), Repudiamos enérgicamente la detención y posible deportación del periodista Jorge Pizarro, X, https://x.com/Adepargentina/status/1816479261236101274?t=ZDd8iiq8xvMsTaK9-c0_Bw&s=08; Espacio Público, [\[@espaciopublico\]](#), (25 de julio de 2024), El gobierno venezolano le impidió la entrada al país al periodista argentino, Jorge Pizarro, X, <https://x.com/espaciopublico/status/1816463273677423012>.

¹⁷⁸ Espacio Público, [\[@espaciopublico\]](#), (23 de julio de 2024), La periodista italiana Barbara Schiavulli (@schiavulli) denunció que a un grupo de reporteros internacionales no podrán venir a Venezuela para cubrir las elecciones presidenciales, X, <https://x.com/espaciopublico/status/1815760022183260360>.

¹⁷⁹ Espacio Público, [Protestas #29J: detenciones y ataques a la prensa](#), 29 de julio de 2024.

¹⁸⁰ Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

¹⁸¹ CIDH, [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), 2000.

¹⁸² CIDH, [Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios](#); CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#), OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13., 31 de diciembre de 2013.

¹⁸³ CIDH, [Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios](#); CIDH, Informe Anual 2023, [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 386, 6 de diciembre de 2023, párr. 1613.

“golpistas”, “cómplices” y “terroristas financiados”¹⁸⁴. Así, por ejemplo, el 25 de marzo, el presidente criticó a las agencias de noticias EFE (España), AFP (Francia) y AP (EE. UU.) por no cubrir a ninguno de los más de 10 candidatos postulados. Al respecto, afirmó “[n]o tienen moral las agencias de Occidente, de Estados Unidos, Europa y de la derecha. Tapan la realidad de Venezuela”¹⁸⁵. De igual manera, habría descalificado a otras agencias de noticias como CNN en Español, acusándola de intentar “manchar el proceso electoral”¹⁸⁶. De acuerdo con reportes públicos, estas declaraciones reflejan una conducta recurrente durante su campaña¹⁸⁷.

121. La CIDH y su Relatoría para la Libertad de Expresión reafirman que las autoridades públicas están llamadas a mantener un discurso favorable a la deliberación pública y a la libertad de expresión. En este sentido, tienen el deber de abstenerse de hacer declaraciones estigmatizantes o intencionadamente falsas, que puedan incrementar el riesgo de ataques a su vida e integridad, inherente a la profesión¹⁸⁸. Los estándares internacionales de derechos humanos exigen que las autoridades traten con respeto y equidad a las personas periodistas en entrevistas en ruedas de prensa. El sistema interamericano de derechos humanos entiende que las declaraciones estigmatizantes provenientes de funcionarios públicos podrían constituir una restricción indirecta al derecho a la libertad de expresión¹⁸⁹.

3. Ataques, allanamientos y cierre de medios de comunicación

122. Al final de 2023, organizaciones de la sociedad civil documentaron el cierre de, por lo menos, 408 medios de comunicación en Venezuela durante los últimos 20 años, resultado de un prolongado proceso de restricción de espacios informativos y del ejercicio del periodismo en el país¹⁹⁰. De acuerdo con reportes públicos, las emisoras de radio han sido las más afectadas, con 285 estaciones cerradas en las dos últimas décadas, lo que representa un 71 % del total de medios clausurados¹⁹¹.

123. La ONG Espacio Público ha señalado la escasez de información en regiones como Falcón, donde operan 36 estaciones de radio, de las cuales 29 solo transmiten música y contenidos alineados con el gobierno¹⁹². También ha documentado que 13 estados carecen de medios de comunicación independientes tras estos cierres, incluyendo Amazonas, Apure, Aragua, Barinas, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Mérida, Monagas, Portuguesa, Sucre y Trujillo¹⁹³.

124. Entre enero y abril de 2024, la CIDH y la Relatoría Especial conocieron reportes del cierre de al menos 13 emisoras de radio en los estados de Apure, Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Lara, Portuguesa,

¹⁸⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comunicado de prensa No. 190/24, La RELE alerta a la comunidad internacional sobre detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en Venezuela, 23 de agosto de 2024.

¹⁸⁵ Espacio Público, Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024, 3 de mayo de 2024.

¹⁸⁶ Espacio Público, [@espaciopublico], (20 de julio de 2024), Nicolás Maduro volvió a hostigar de manera verbal a las agencias internacionales de noticias CNN en español, EFE, AFP y AP, a las que calificó como “basura” y las acusó de “querer manchar el proceso electoral” en Venezuela, X, <https://x.com/espaciopublico/status/1814637101738029524>.

¹⁸⁷ SNTF, [@sntpvenezuela], (22 de julio de 2024), Nicolás Maduro vuelve a arremeter contra las agencias internacionales @AFPespanol, @EFEnoticias y @AP_Noticias, así como contra el canal@CNNEE, al tildarlos como “sicarios de la mentira”. Se trata de una conducta reiterada durante la campaña del mandatario, X, <https://x.com/sntpvenezuela/status/1815492367459213707>.

¹⁸⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Protección y Promoción de la Libertad de Opinión y Expresión; Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA); Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información, Declaración Conjunta 2021 Sobre Líderes Políticos, Personas Que Ejercen La Función Pública, Y Libertad De Expresión, 20 de octubre de 2021.

¹⁸⁹ Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 139.

¹⁹⁰ Voz de América, Venezuela: Más de 400 medios de comunicación cerrados en dos décadas, 8 de enero de 2024.

¹⁹¹ Voz de América, Venezuela: Más de 400 medios de comunicación cerrados en dos décadas, 8 de enero de 2024.

¹⁹² Voz de América, Venezuela: Más de 400 medios de comunicación cerrados en dos décadas, 8 de enero de 2024.

¹⁹³ Voz de América, Venezuela: Más de 400 medios de comunicación cerrados en dos décadas, 8 de enero de 2024.

Trujillo y Zulia¹⁹⁴. Según información pública, estos cierres son parte de una política gubernamental destinada a limitar la difusión de opiniones e informaciones.

125. El 23 de enero de 2024, *Radio Hispana 89.5 FM* en San Felipe, Yaracuy, habría sido vandalizada por grupos desconocidos que pintaron “Furia Bolivariana 2024”. Este acto se repitió en comercios y partidos de oposición¹⁹⁵.

126. La CIDH y su Relatoría Especial tomaron conocimiento de que el 2 de febrero, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) habría cerrado la emisora *Onda 100.9 FM* en Valencia, Carabobo. Conforme el SNTP, la emisora había sido inspeccionada previamente en 2023¹⁹⁶. Por otro lado, el 23 de febrero, Conatel habría ordenado apagar los transmisores de las emisoras *Senda 96.1 FM*, *Mágica 93.3 FM* y *Clásicos 93.9 FM* en Ciudad Ojeda, Zulia¹⁹⁷.

127. Por su parte, el 8 de marzo de 2024, funcionarios de Conatel, acompañados por efectivos militares, habrían cerrado la emisora *Bendición Stereo 93.9 FM* en Upata, estado Bolívar, argumentando que la estación “brillaba demasiado”. Según la providencia administrativa, se habría constatado que la emisora no contaba con habilitación ni concesión para el uso del espectro radioeléctrico¹⁹⁸.

128. Por otro lado, *Ecos del Páramo 100.3 FM*, emisora ubicada en Tuñame, estado Trujillo, habría cesado operaciones el 27 de febrero por orden del gobernador Omar Márquez. De acuerdo con información pública, funcionarios y policías estatales se llevaron equipos de la emisora, alegando que operaba de manera clandestina y sin permiso de Conatel¹⁹⁹.

129. Igualmente, el 4 de marzo, el canal periodístico *Deutsche Welle* (DW) en español fue retirado de la parrilla de cable *SimpleTV* en Venezuela, tras la publicación de un video que aborda la corrupción en América Latina, incluida Venezuela²⁰⁰. Se informó que el canal, que se sintonizaba en el 770, mostraba un mensaje de “no encontrado” y también fue eliminado de Supercable y NetUno²⁰¹.

130. Posteriormente, se registraron acusaciones del ministro de Comunicación, Freddy Nández, quien criticó a DW por “encubrir el genocidio en Gaza”, “mentir”, “difamar” y “propagar el odio” a Venezuela²⁰².

¹⁹⁴ Espacio Público, Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024, 3 de mayo de 2024.

¹⁹⁵ SNTP, [@sntpvenezuela], (23 de enero de 2024), Las instalaciones de Radio Hispana 89.5 FM en #SanFelipe, estado #Yaracuy, amanecieron vandalizadas por la acción de grupos desconocidos que rayaron sus paredes con la frase “Furia Bolivariana 2024”, X, <https://x.com/sntpvenezuela/status/1749928253387579502>; Abc, Sindicato de prensa de Venezuela denuncia la vandalización de sedes de medios y gremiales, 23 de enero de 2023; El Diario, Sindicato de prensa de Venezuela denuncia la vandalización de sedes de medios y gremiales, 24 de enero de 2024.

¹⁹⁶ Espacio Público, Febrero: aumenta la intimidación y la censura, 4 de marzo de 2024.

¹⁹⁷ Espacio Público, Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024, 3 de mayo de 2024; CNP Caracas, [@CNPCaracas], 24 de febrero de 2024, Este #23Feb en #CiudadOjeda fueron cerradas por orden de #Conatel emisoras de radio Mágica 93.3 FM, Senda 96.1 FM y Clásicos 93.9 FM. Menos medios, menos noticias y más censura, X, <https://x.com/CNPCaracas/status/1761394900573049187?t=VYHe58KG22EpdvzYs-Ig1A&s=19>.

¹⁹⁸ Espacio Público, Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024, 3 de mayo de 2024.

¹⁹⁹ Espacio Público, Gobernador del estado Trujillo ordenó cierre de Ecos del Páramo 100.3 FM, 28 de febrero de 2024; Espacio Público, Febrero: aumenta la intimidación y la censura, 4 de marzo de 2024.

²⁰⁰ SNTP, [@sntpvenezuela], (4 de marzo de 2024), Este #4Feb salió de la parrilla de @Simpletvve la señal de la televisora @DW_espanol, X, <https://x.com/sntpvenezuela/status/1764839651385184585>; CNP Caracas, [@CNPCaracas], (4 de marzo de 2024), #Hoy sacaron de @Simpletvve al canal @DW_espanol. luego que Ministro de Comunicación los señalará como propagadores de odio, X, <https://x.com/CNPCaracas/status/1764845539168792956>.

²⁰¹ Albertonews, SNTP tras salida de la señal de la DW en Venezuela: «Esta sería la segunda vez es sacada de las cableras por instrucciones del Gobierno», 4 de marzo de 2024.

²⁰² Talcual, Sacan a DW de la parrilla de SimpleTV y de otros servicios tras críticas de Freddy Nández, 4 de marzo de 2024; Albertonews, Venezuela saca de la parrilla de las cableras el canal alemán DW tras reportaje sobre el Cartel de Los Soles (Detalles), 4 de marzo de 2024; Infobae, Censura en Venezuela: la dictadura de Maduro sacó al canal alemán DW de la programación de TV por suscripción, 4 de marzo de 2024; Prensa Latina, Ministro denuncia campaña de odio de medio alemán contra Venezuela (+Post), 4 de marzo de 2024.

El Presidente, en su programa “Con Maduro +”, calificó a DW de “medio nazi”²⁰³. El SNTP indicó que esta es la segunda vez que la señal de DW es retirada por el gobierno, siendo la primera en abril de 2019²⁰⁴.

131. Desde el 4 de marzo, algunas empresas de internet en Venezuela habrían bloqueado el acceso al portal informativo *El Político*. El Observatorio de Internet VE sin Filtro confirmó el bloqueo, en el que estarían involucrados CANTV y las empresas privadas Movistar, Digitel, Inter y NetUno²⁰⁵.

132. El 12 de abril de 2024, se habría cerrado la *Radio Cristal 610 AM* en Barquisimeto, estado Lara y *Reconciliación 93.5 FM* en Quibor²⁰⁶. El 5 de abril, Conatel clausuró *Excelente 107.9 FM* en Upata, estado Bolívar, donde se llevaron equipos²⁰⁷. De otra parte, el medio digital *Última Hora*, en Portuguesa, habría cesado operaciones debido a amenazas del gobernador oficialista Primitivo Cedeño, y en “salvaguarda de la integridad física de sus periodistas y trabajadores”.

133. También se conoció que las principales operadoras de internet en Venezuela habrían bloqueado el acceso al portal de *The Wall Street Journal* tras la publicación, el 1 de agosto, de un artículo de opinión de la líder opositora María Corina Machado, donde cuestionaba los resultados de las elecciones presidenciales²⁰⁸.

134. Asimismo, se recibieron reportes de que alcalde de Boconó, Alejandro García, habría instado a los medios locales a evitar la publicación de contenido crítico, acusando a la emisora *Boconesa 107.3 FM* de ser “golpista y cómplice” en un ataque al Liceo Dalla Acosta el 28 de julio²⁰⁹. Además, el gobernador de Trujillo, Gerardo Márquez, habría amenazado a los medios con ser “visitados” por la “Operación Tun Tun”, refiriéndose a la visita de organismos de seguridad del Estado²¹⁰. También la coordinadora de Conatel en el estado Monagas, Rosalva Teresen, comunicó a los medios de Monagas la prohibición de transmitir noticias que “infrinjan elementos clasificados de violencia”, advirtiendo sobre posibles multas o el retiro de concesiones²¹¹.

135. Frente a los hechos expuestos, la Comisión y su Relatoría Especial recuerdan que las presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión. Conforme el principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”. La CIDH y la RELE resaltan que las asignaciones de frecuencias para radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen igualdad de oportunidades, diversidad y pluralismo²¹².

²⁰³ Albertonews, SNTP tras salida de la señal de la DW en Venezuela: «Esta sería la segunda vez es sacada de las cableras por instrucciones del Gobierno», 4 de marzo de 2024.

²⁰⁴ Albertonews, SNTP tras salida de la señal de la DW en Venezuela: «Esta sería la segunda vez es sacada de las cableras por instrucciones del Gobierno», 4 de marzo de 2024.

²⁰⁵ Espacio Público, Operadoras de internet bloquean portal informativo El Político, 6 de marzo de 2024.

²⁰⁶ Infobae, Nueva arremetida contra la prensa en Venezuela: detuvieron a un periodista y otro forcejeó con quienes pretendieron llevárselo, 16 de abril de 2024.

²⁰⁷ Infobae, Nueva arremetida contra la prensa en Venezuela: detuvieron a un periodista y otro forcejeó con quienes pretendieron llevárselo, 16 de abril de 2024.

²⁰⁸ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

²⁰⁹ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

²¹⁰ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

²¹¹ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

²¹² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 58.

4. Discriminación y persecución de voces críticas y disidentes

136. La Comisión y su Relatoría Especial han documentado diversas prácticas represivas y actos de violencia contra activistas, defensores de derechos humanos, líderes opositores y testigos electorales. Así, por ejemplo, el pasado 2 de febrero de 2024, funcionarios del Servicio de Investigación Penal del estado Zulia habrían detenido al *influencer* Marcos Caraballo por usar “vestimenta indecorosa” en una sesión de fotos frente a la Basílica de La Chinita. También habría sido arrestado Nerio Antonio Bello, proveedor del disfraz, a raíz de denuncias en redes sociales y presiones de sectores religiosos²¹³.

137. De igual manera, el activista LGBTQ+, Yendri Velásquez, fue detenido el 3 de agosto en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía, La Guaira, cuando intentaba viajar a Suiza para participar en el Comité contra la Discriminación Racial de la ONU. De acuerdo con información pública disponible, en el aeropuerto le informaron que su pasaporte estaba anulado, y fue sometido a desaparición forzada antes de ser liberado esa noche en Caracas²¹⁴. A esto, se suman reportes de organizaciones de la sociedad civil que advierten sobre mensajes discriminatorios de funcionarios del Estado en medios nacionales como *Globovisión* y *Venezolana de Televisión*, que estarían derivando en acoso y persecución hacia las personas LGBTQ+ y defensores de derechos humanos²¹⁵.

138. El 9 de febrero, se registró la detención de la abogada y activista Rocío del Carmen San Miguel Sosa en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar al intentar viajar con su hija²¹⁶. El Ministerio Público confirmó su arresto en virtud de una orden de aprehensión por estar supuestamente vinculada a la conspiración “Brazalet Blanco”, cuyo objetivo era atentar contra la vida del presidente y otros funcionarios²¹⁷.

139. De acuerdo con reportes públicos, en el transcurso de 2024, se tuvo conocimiento de la detención arbitraria de personas ciudadanas que compartieron o difundieron información crítica sobre el gobierno. Como fue el caso de Jesús Alexander Suárez, cuando el 1 de agosto fue arrestado en Puerto Cabello por el SEBIN tras publicar un video en TikTok mencionando al presidente de la República y al ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz. De acuerdo con reportes públicos, tras su detención fue grabado “confesando” bajo coacción. El video se publicó en la cuenta de Instagram del coronel Alexander Granko Arteaga.²¹⁸

140. Ese mismo día, una mujer de 43 años habría sido detenida en Ocumare del Tuy por escribir “libertad” en la calle con harina del programa CLAP²¹⁹. De acuerdo con reportes, fue acusada de “incitación al odio”. En Anzoátegui, Jesús Manuel Martínez habría sido arrestado por la Policía regional por difundir contenido de “promoción e instigación al odio”²²⁰. Igualmente, se conoció la detención de la ciudadana Iris Rincón en Maracaibo por criticar al presidente de la República y el programa CLAP en TikTok. Rincón fue acusada de “instigación al odio”. Según reportes, el comandante de la GNB compartió un video donde ella se disculpa y asegura que le pagaron para grabarlo²²¹. Un episodio parecido ocurrió con la abogada y coordinadora de Vente Venezuela en Portuguesa, María Oropeza, quien habría sido detenida de forma arbitraria tras publicar un video crítico sobre la persecución a opositores²²².

²¹³ Espacio Público, Situación general del derecho a la libertad de expresión e información, enero – abril 2024, 3 de mayo de 2024.

²¹⁴ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

²¹⁵ Espacio Público, Febrero: aumenta la intimidación y la censura, 4 de marzo de 2024.

²¹⁶ Aula Abierta, Detención de la profesora y defensora de derechos humanos Rocío San Miguel vulnera también la libertad académica y la democracia, 13 de febrero de 2024.

²¹⁷ CNN en español, Detienen a la presidenta de la ONG venezolana Control Ciudadano, Rocío San Miguel, 11 de febrero de 2024; Aula Abierta, Detención de la profesora y defensora de derechos humanos Rocío San Miguel vulnera también la libertad académica y la democracia, 13 de febrero de 2024.

²¹⁸ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

²¹⁹ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

²²⁰ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

²²¹ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

²²² Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

5. Cierre del espacio cívico e iniciativas legislativas restrictivas

141. El 2 de abril de 2024, la Vicepresidenta Ejecutiva Delcy Rodríguez presentó una propuesta para una Ley contra el Fascismo, Neofascismo y Expresiones Similares, que ya había recibido aprobación en primera discusión por parte de la Asamblea Nacional²²³. Rodríguez informó a través de su cuenta en X (antes *Twitter*) que el Presidente de la República habría decidido establecer una Alta Comisión de Estado contra el Fascismo y el Neofascismo, encargada de presentar un proyecto de ley a la Asamblea Nacional²²⁴. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, en un contexto de creciente represión política y violaciones a la libertad de expresión, esta ley se sumaría a una serie de normativas que buscan restringir el espacio cívico y silenciar a sectores críticos, en línea con la anterior Ley contra el Odio²²⁵.

142. Según pudieron conocer la Comisión y la Relatoría Especial, el artículo 4 de la propuesta define rasgos característicos del “fascismo” como el racismo, chovinismo, clasismo, conservadurismo moral, neoliberalismo, misoginia y cualquier fobia “contra el ser humano y su derecho a la no discriminación y a la diversidad”. Además, se entendería que “neofascismo y expresiones similares” incluyen cualquier postura ideológica que reproduzca, total o parcialmente, los principios y métodos del fascismo.

143. El artículo 11, sobre la “Prohibición de mensajes fascistas”, establecería un listado de actos prohibidos relacionados con la apología y promoción del fascismo. El numeral 3 prohíbe mensajes que “denigren la democracia, sus instituciones y valores republicanos”, generando un amplio margen de discrecionalidad que puede restringir la libertad de expresión y silenciar críticas al gobierno. Por otro lado, el numeral 5 prohíbe expresiones que “exalten o hagan apología de principios y métodos del fascismo”²²⁶. Al respecto, las organizaciones de sociedad civil han manifestado su preocupación, ya que su redacción ambigua permitiría interpretaciones arbitrarias y un uso discrecional por parte de las autoridades²²⁷.

144. De acuerdo con reportes de organizaciones de sociedad civil, la Ley contra el Fascismo impondría restricciones severas a la libertad de expresión y al derecho de asociación. En particular, obligaría a los medios a “garantizar espacios libres de mensajes fascistas”, permitiendo a la Conatel imponer tanto sanciones administrativas, como multas excesivas y revocación de concesiones, como penas de hasta 12 años de prisión para quienes promuevan el fascismo y permite la disolución de organizaciones que promuevan o hagan apología del fascismo²²⁸.

145. Esta ley tendría como uno de sus objetivos inhabilitar a quienes supuestamente promuevan conductas fascistas, lo que podría afectar su derecho a participar en política y la inmunidad parlamentaria. Además, contemplaría multas para quienes financien organizaciones que incurran en acciones contrarias a la normativa, lo que podría implicar una “intromisión indebida por parte del Estado en asuntos de cooperación internacional en violación del principio de autonomía como garantía de la libre asociación”²²⁹. El 12 de agosto, el Presidente de la Asamblea Nacional, Jorge Rodríguez, anunció la suspensión del receso parlamentario para aprobar estas leyes²³⁰.

²²³ Provea, Venezuela frente al espejo del fascismo: perspectivas de derechos humanos sobre el proyecto “Ley contra el fascismo, neofascismo y expresiones similares” | Laboratorio de Paz, 4 de abril de 2024.

²²⁴ Provea, Venezuela frente al espejo del fascismo: perspectivas de derechos humanos sobre el proyecto “Ley contra el fascismo, neofascismo y expresiones similares” | Laboratorio de Paz, 4 de abril de 2024.

²²⁵ Espacio Público, Ley contra el odio y el fascismo, dos caras de una misma moneda, 15 de abril de 2024.

²²⁶ Cepaz, Relatoras Especiales ONU solicitan a Venezuela revisar y reconsiderar el proyecto de Ley contra el fascismo, 8 de octubre de 2024.

²²⁷ Provea, Venezuela frente al espejo del fascismo: perspectivas de derechos humanos sobre el proyecto “Ley contra el fascismo, neofascismo y expresiones similares” | Laboratorio de Paz, 4 de abril de 2024.

²²⁸ Espacio Público, Ley contra el odio y el fascismo, dos caras de una misma moneda, 15 de abril de 2024; Cepaz, Relatoras Especiales ONU solicitan a Venezuela revisar y reconsiderar el proyecto de Ley contra el fascismo, 8 de octubre de 2024.

²²⁹ Espacio Público, Ley contra el odio y el fascismo, dos caras de una misma moneda, 15 de abril de 2024;

²³⁰ Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024.

6. Restricciones a la libertad de expresión en internet

146. Los casos de violaciones a la libertad de expresión en internet han incrementado durante 2024. En particular, en marzo de este año, se registraron caídas masivas del servicio en diversas regiones del país, ocasionadas presuntamente por fallas en el suministro eléctrico, con especial incidencia en los estados de Nueva Esparta, Lara, Sucre, Trujillo, Táchira y Barinas y Carabobo, Falcón, Lara y Zulia²³¹. El 14 de marzo, una nueva falla en Táchira llevó a una reducción de la conectividad a un 91% en todo el país, pero en ese estado, la conexión se vio disminuida a la mitad²³².

147. Además, el gobierno habría utilizado el bloqueo de portales digitales como una estrategia para silenciar a la prensa independiente y a organizaciones no gubernamentales²³³. En particular, el 22 de julio, las principales operadoras habrían bloqueado el dominio *vesinfiltro.com*. Ese día, se registró el bloqueo de seis sitios informativos, incluyendo *Tal Cual*, *El Estímulo*, *Analítica* y *Runrun.es*, así como de las organizaciones Medianálisis y la plataforma Ve Sin Filtro, por parte de los proveedores de internet Cantv, Movistar, Digitel, Inter y NetUno²³⁴.

148. El 17 de julio, la estatal *Cantv* habría implementado un bloqueo DNS en el sitio web de la organización Espacio Público, según mediciones de Ve Sin Filtro²³⁵. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil registran alrededor de 62 sitios que han sido bloqueados por Conatel, incluyendo plataformas verificadoras como el Observatorio Venezolano de *Fake News*, *EsPaja* y *Cazadores de Fake News*, previo a las elecciones del 28 de julio²³⁶.

149. Tras las elecciones presidenciales, el gobierno ha intensificado la represión en el ámbito digital, utilizando tecnología para perfilar, vigilar e intimidar a opositores y voces críticas²³⁷. Se han documentado bloqueos de sitios web, redes sociales y plataformas de mensajería instantánea, así como el uso de aplicaciones que incitan a los ciudadanos a delatarse entre sí. En particular, la aplicación *VenApp*, originalmente destinada a la gestión de servicios públicos, ha sido reconfigurada con funciones para delatar a personas ante el gobierno de turno bajo etiquetas como actividades “sospechosas”, “guarimba fascista”, “desinformación” y “desorden público”²³⁸. Según la información disponible, la aplicación *VenApp* habría sido inhabilitada en las tiendas Apple Store y Google Play, impidiendo su descarga en dispositivos iOS y Android en Venezuela²³⁹. En ese marco, la CIDH y su RELE han recibido información sobre detenciones aleatorias en la calle para la inspección de contenidos en dispositivos móviles, así como el uso de videovigilancia y drones de patrullaje²⁴⁰.

150. Según reportes públicos, las fuerzas de seguridad del Estado estarían monitoreando activamente las redes sociales y pidiendo a sus partidarios que informen sobre actividades disidentes, lo que ha llevado a detenciones y allanamientos sin orden judicial²⁴¹. A las personas detenidas se les estaría negando

²³¹ Infobae, [Periodistas presos o con orden de captura y medios bajo amenaza: crece la represión contra la prensa en Venezuela](#), 7 de abril de 2024.

²³² Infobae, [Periodistas presos o con orden de captura y medios bajo amenaza: crece la represión contra la prensa en Venezuela](#), 7 de abril de 2024.

²³³ Ntn24, ["Estamos a puertas de un 'blackout informativo' en Venezuela para el 28 de julio": secretario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa](#), 23 de julio de 2024.

²³⁴ IPYS, [Persisten bloqueos a sitios web durante campaña electoral](#), 24 de julio de 2024.

²³⁵ IPYS, [Persisten bloqueos a sitios web durante campaña electoral](#), 24 de julio de 2024.

²³⁶ Observatorio Digital ProBox, [TerrorEnRedes: la estrategia digital de Maduro para reprimir las voces críticas](#), 25 de agosto de 2024; Access Now, [Carta abierta sobre la violencia política posibilitada por la tecnología en Venezuela](#), 5 de agosto de 2024.

²³⁷ CIDH, Comunicado de prensa No. 184/24, [CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024.

²³⁸ CIDH, Comunicado de prensa No. 184/24, [CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024.

²³⁹ El Diario, [Inhabilitaron la aplicación VenApp de iOS y Android: los detalles](#), 31 de julio de 2024; Tal Cual, [EsPaja | ¿VenApp fue eliminada de Google Play Store y Apple App Store en Venezuela?](#), 1 de agosto de 2024.

²⁴⁰ Access Now, [Carta abierta sobre la violencia política posibilitada por la tecnología en Venezuela](#), 5 de agosto de 2024; CIDH, Comunicado de prensa No. 184/24, [CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024.

²⁴¹ Access Now, [Carta abierta sobre la violencia política posibilitada por la tecnología en Venezuela](#), 5 de agosto de 2024.

el acceso a un juicio justo y estarían siendo enviados a “centros de reeducación”. Esto formaría parte de la “Operación Tun Tun”, que utiliza plataformas como Instagram, Telegram y X (anteriormente Twitter) para revelar nombres, fotos y direcciones de disidentes y opositores, incluidos activistas, periodistas y testigos electorales²⁴². Además, líderes del gobierno utilizarían sus redes sociales y medios estatales para exponer e intimidar²⁴³.

151. El 5 de agosto, el Presidente de la República anunció su intención de regular o bloquear TikTok, Instagram y X (anteriormente Twitter), acusando a estas plataformas de fomentar “el odio y el fascismo”. Dos días después, se conoció que inició una investigación penal contra los responsables de la página resultadosconvzla.com y ordenó la suspensión de la red social X durante 10 días, sumado a bloquear la aplicación de mensajería Signal e insistir a los ciudadanos a desinstalar WhatsApp²⁴⁴.

152. El 9 de agosto, el gobierno también habría bloqueado la web Reddit y advertido a las cadenas de televisión sobre sanciones si cubrían manifestaciones. De acuerdo con reportes públicos, la estatal CANTV bloqueó dominios de Microsoft, afectando el acceso a Microsoft Teams y otros servicios. También se reportaron bloqueos en la red de CANTV a los portales y aplicaciones de Binance y Mercado Libre, entre otras²⁴⁵.

153. El 14 de agosto, la conexión a internet en el país habría caído al 81% de su capacidad, afectando especialmente a los estados de Trujillo, Barinas y Portuguesa²⁴⁶. Según pudieron conocer la Comisión y su Relatoría Especial, el 31 de agosto ocurrió un apagón masivo que afectó a, al menos, 20 estados, provocando una caída inmediata de la conexión²⁴⁷.

154. La CIDH y su RELE recuerdan que, como parte de su obligación positiva de promover y facilitar el disfrute de los derechos humanos, los Estados deben tomar todas las medidas a su alcance para garantizar que todas las personas tengan un acceso efectivo a internet. Asimismo, la obligación de respeto implica que las autoridades se abstengan de interferir en el acceso a internet y a las plataformas de comunicación digital, a menos que la restricción se ajuste plenamente a los requisitos establecidos en los instrumentos de derechos humanos aplicables²⁴⁸.

7. Libertad académica y represión a la comunidad educativa

155. La criminalización, persecución, amenazas, acoso y detenciones arbitrarias de miembros de la comunidad educativa y defensores de derechos humanos, motivadas por razones políticas, siguen siendo prácticas recurrentes denunciadas por organizaciones de la sociedad civil venezolana²⁴⁹. En particular, entre enero y noviembre de 2024, la organización Aula Abierta registró un total de 180 protestas protagonizadas por miembros de la comunidad universitaria. De estas, 125 se realizaron en universidades del centro del país, 28 en Los Andes, 6 en Oriente y 21 en Occidente. De las protestas documentadas, 89 fueron presenciales y 91 se llevaron a cabo en espacios digitales²⁵⁰. Las principales demandas fueron un salario digno y la defensa de la autonomía universitaria, destacándose 15 protestas por la defensa de la autonomía financiera de las universidades y 24 protestas relacionadas con la defensa de la democracia y los derechos humanos²⁵¹.

156. En cuanto a las detenciones arbitrarias de miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de la libertad de expresión y académica, la organización Aula Abierta documentó, entre junio de 2021

²⁴² Access Now, [Carta abierta sobre la violencia política posibilitada por la tecnología en Venezuela](#), 5 de agosto de 2024.

²⁴³ Access Now, [Carta abierta sobre la violencia política posibilitada por la tecnología en Venezuela](#), 5 de agosto de 2024.

²⁴⁴ Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

²⁴⁵ Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

²⁴⁶ Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

²⁴⁷ Espacio Público, [Agosto: censura y represión postelectoral](#), 5 de septiembre de 2024.

²⁴⁸ Información enviada por Aula Abierta, Archivo de la Relatoría Especial, 31 de mayo de 2024.

²⁴⁹ El Espectador, [John Álvarez, el estudiante que duró cuatro meses preso, fue liberado en Venezuela, 23 de diciembre, 2024; Aula Abierta, Detención de la profesora y defensora de derechos humanos Rocío San Miguel vulnera también la libertad académica y la democracia](#), 13 de febrero, 2024.

²⁵⁰ Información enviada por Aula Abierta, Archivo de la Relatoría Especial, 18 de diciembre de 2024.

²⁵¹ Información enviada por Aula Abierta, Archivo de la Relatoría Especial, 18 de diciembre de 2024.

y marzo de 2024, al menos dos casos de detención de profesores y diez de estudiantes. Entre 2014 y 2024, se han registrado más de 410 detenciones arbitrarias, así como nueve ejecuciones extrajudiciales y cuatro desapariciones forzadas de miembros de la comunidad universitaria²⁵².

157. Por otro lado, la CIDH y su Relatoría Especial observan que durante el contexto poselectoral se habría intensificado las prácticas represivas contra los miembros de la comunidad educativa. Se han recibido denuncias sobre múltiples casos de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, amenazas y estigmatización, así como actos de vandalismo en instalaciones académicas. En particular, entre el 28 de julio y el 30 de septiembre de 2024, Aula Abierta documentó 51 incidentes de represalias contra miembros de la comunidad universitaria, incluidos 12 profesores detenidos por su participación en protestas poselectorales, 22 estudiantes privados de libertad, 31 casos de hostigamiento y 71 estudiantes expulsados de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)²⁵³. También se registraron actos como la anulación del pasaporte de un docente y 18 protestas estudiantiles exigiendo mejoras en los servicios universitarios.

158. Asimismo, el 28 de julio de 2024, se denunciaron irregularidades en la Universidad Nacional Experimental de Seguridad (UNES) en Caracas, donde estudiantes fueron presionados a votar por Nicolás Maduro bajo amenaza de represalias. Al menos 25 estudiantes que se negaron a votar por el mandatario permanecen desaparecidos, y sus familiares han denunciado la falta de información oficial sobre su paradero²⁵⁴. Asimismo, el 1 de agosto de 2024, se reportó un ataque a la Biblioteca Gustavo Leal de la Universidad Central de Venezuela (UCV) tras un pronunciamiento crítico de la universidad respecto a las elecciones²⁵⁵. Asimismo, grupos armados afines al gobierno habrían interceptado a estudiantes y docentes, amenazando y acusando a miembros de la comunidad educativa de ser “terroristas”.

IV. SITUACIONES ESTRUCTURALES CON GRAVE AFECTACION AL GOCE Y DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

159. En este capítulo se analiza cómo la crisis política en Venezuela, provocada por la cooptación de las instituciones estatales, el colapso de los servicios públicos y el uso de la corrupción menoscabó la capacidad del Estado para la garantía y goce de derechos humanos. Esto tuvo un impacto especial en los grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación histórica, como los pueblos indígenas, personas afrodescendientes, mujeres, personas LGBTI, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de pobreza.

160. Gran parte de la población venezolana continúa enfrentando una crisis humanitaria compleja, grave y multidimensional, caracterizada por altos índices de pobreza, desigualdad e inseguridad alimentaria, así como por el colapso del sistema de salud y el impacto en diversos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. En este contexto, a pesar de los informes sobre una mejora en la situación económica del país —con proyecciones de crecimiento del PIB de un 4% para 2024—, se ha señalado que esta recuperación no se ha traducido en una mejora sustancial de las condiciones para la población. Según los reportes, múltiples regiones del país seguirían sumidas en una depresión económica y una severa crisis de servicios públicos, con una tasa de pobreza de ingresos que afectaría al 85% de la población²⁵⁶.

161. De acuerdo con el Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Alimentación, el 82% de la población viviría en condiciones de pobreza y el 53% en pobreza extrema, con ingresos insuficientes para acceder a una canasta básica de alimentos²⁵⁷. Por su parte, según los resultados obtenidos de la Encuesta

²⁵² Información enviada por Aula Abierta, Archivo de la Relatoría Especial, 31 de mayo de 2024.

²⁵³ Aula Abierta, Resumen ejecutivo: violaciones a la libertad académica y la autonomía universitaria en Latinoamérica, octubre de 2024. Información recibida por REDESCA-CIDH.

²⁵⁴ Aula Abierta, Represalias contra universitarios en elecciones presidenciales en Venezuela entre el 28 y 30 de julio 2024, 30 de julio de 2024.

²⁵⁵ Aula Abierta, ONU: Universitarios venezolanos detenidos tras la elección del 28 de julio sufren graves violaciones de derechos humanos, 30 de octubre de 2024.

²⁵⁶ El País, Venezuela experimenta una recuperación económica en tiempos de incertidumbre electoral, 19 de julio de 2024.

²⁵⁷ Naciones Unidas, comunicado de prensa, Venezuela: Experto de la ONU hace un llamado en favor de los Derechos Humanos, no de la caridad, para acabar con el hambre y la malnutrición, 14 de febrero de 2024.

Nacional de Condiciones Vida 2023, realizada por la Universidad Católica Andrés Bello, el 51,9% de la población viviría en pobreza multidimensional²⁵⁸.

162. En la misma línea, persisten altos niveles de desigualdad económica, que siguen ubicando al país en sus máximos históricos y como uno de los países con mayor desigualdad en América Latina. En consecuencia, pese a la disminución del Gini en 2023 —del 60,3 a 51,2²⁵⁹, la diferencia de ingresos promedio per cápita es de casi 35 veces (10 dólares frente a 347,2 dólares)²⁶⁰. En este marco, la Comisión y la REDESCA notan que los altos niveles de inflación, del 30,4%, entre enero y septiembre de 2024²⁶¹ sigue disminuyendo el poder adquisitivo de los hogares y, con ello, sus condiciones de vida.

A. Desafíos en el acceso y goce del derecho a la salud, al agua, a la alimentación y a la educación

163. Persiste el colapso en el sistema de salud. Millones de personas no cuentan con acceso a servicios básicos²⁶², derivados de la escasez de insumos elementales, medicamentos y equipos, así como falta de acceso al agua en los hospitales²⁶³ y la escasez del personal de salud²⁶⁴. Según UNICEF, el 75% de los centros de salud en el país no cuenta con médicos y el 74% no tiene suficiente personal de enfermería²⁶⁵. Asimismo, se ha señalado que el 72,4% de los centros públicos de salud enfrentan escasez de medicamentos, personal y material, mientras que el 88,9% de los servicios públicos no funcionarían y el 55% de establecimientos públicos carecen de acceso de agua. En consecuencia, el 90% de pacientes tendrían que llevar sus propios insumos médicos para poder acceder a la atención en salud²⁶⁶.

164. En este marco, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) reportó que, entre el 1 de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024, existió aproximadamente un 35% escasez de equipos y suministros médicos en los hospitales y de un 27,2% de los medicamentos necesarios para el tratamiento de enfermedades comunes como la diabetes, las convulsiones y las infecciones respiratorias. Esta situación afecta de forma diferenciada y desproporcional a diversos grupos, incluyendo pueblos indígenas, comunidades rurales y personas con VIH²⁶⁷. A su vez, se toma nota de la baja tasa de vacunación en el país, con apenas el 50,5% de niñas y niños de 5 años vacunados²⁶⁸. Respecto a niños y niñas, también se sigue con preocupación la muerte de al menos 85 niñas y niños que han fallecido en los últimos siete años a la espera de un trasplante en el contexto de la suspensión del Sistema de Procura de Órganos y Tejidos (SPOT) en Venezuela²⁶⁹.

165. Esta situación es agravada por la falta de acceso a la información, en la que el Estado sigue sin publicar el boletín semanal epidemiológico desde 2016²⁷⁰; lo que obstaculiza que se haga una adecuada identificación de las áreas de mejora en el sistema sanitario de salud pública en Venezuela. También persiste la denuncia sobre la falta de acceso a agua potable²⁷¹, lo que ha llevado al 69% de la población a sufrir la falta de

²⁵⁸ Universidad Católica Andrés Bello, Encuesta Nacional de Condiciones Vida 2023, marzo 2024.

²⁵⁹ Provea, informe 2023: contexto, abril de 2024.

²⁶⁰ Provea, informe 2023: contexto, ya citada.

²⁶¹ Infobae, La inflación en Venezuela sube un 0,6 % en septiembre y llega al 3,4 %, dice ente autónomo, 7 de octubre de 2024.

²⁶² PROVEA, Derecho a la salud, informe 2023, situación de los derechos humanos en Venezuela, 27 septiembre de 2023.

²⁶³ Amnistía Internacional, La situación de derechos humanos en el mundo: abril del 2024, 23 de abril de 2024, pág. 474.

²⁶⁴ PROVEA, Derecho a la salud, informe 2023, situación de los derechos humanos en Venezuela, 27 de septiembre de 2023.

²⁶⁵ UNICEF, Reporte No. 1 de Situación Humanitaria: 01 de enero de 2024 a 30 de junio de 2024, pág. 2.

²⁶⁶ Amnistía Internacional, La situación de derechos humanos en el mundo: abril del 2024, 23 de abril de 2024, pág. 474.

²⁶⁷ OACNUDH, Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/56/63, 28 de junio de 2024, párr. 16.

²⁶⁸ El Nacional, ¿Escasez de vacunas en Venezuela?: la vacunación está en 50,5%, 24 de junio de 2024.

²⁶⁹ PROVEA, Fallecen tres niños en los primeros 15 días del 2024 en el Hospital J. M. de los Ríos, 17 de enero de 2024.

²⁷⁰ El Nacional, Falta Boletín Epidemiológico Semanal dificulta evaluación de cobertura de vacunación, 24 de abril de 2024.

²⁷¹ PROVEA, Derecho al Ambiente Sano: Informe 2023, Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, 30 de abril, 2024, pág. 11; PROVEA, Derecho al Ambiente Sano, Informe 2023, Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, 30 de abril de 2024, pág. 4, ya citado.

abastecimiento de agua²⁷². En esta línea, se ha señalado que 4,3 millones de personas en Venezuela requieren acceder a agua potable, mientras que el 27% de la población recibiría agua menos de una vez al mes²⁷³.

166. En la misma línea, la Comisión y la REDESCA mantienen su preocupación por la grave crisis de inseguridad alimentaria en el país. Según Hum Venezuela, para 2023, el 91,6% de los hogares tuvo que utilizar estrategias de sobrevivencia para alimentarse, destacando que 45,2% de la población experimentaría inseguridad alimentaria —lo que representaría un estimado de 13 millones de personas²⁷⁴. Asimismo, el 25,7% de las familias realizarían menos de tres comidas al día y 22,8% pasarían días enteros sin comer²⁷⁵.

167. Los programas de gobierno no resuelven esta situación pues, además de tener un condicionamiento político, no atienden las causas estructurales del hambre²⁷⁶. Respecto a este punto, se toma nota también de las denuncias sobre la calidad de los alimentos proporcionados por los CLAP. De esta manera, se ha advertido sobre el alarmante retroceso en los indicadores nutricionales, con millones de personas en desnutrición²⁷⁷.

168. En este preocupante escenario, se toma nota que, tal como ha indicado la OACNUDH, los pueblos Indígenas del país se ven desproporcionadamente afectados por la malnutrición, la exposición a enfermedades y la degradación medioambiental, lo que se debe en parte a las actividades extractivas que se llevan a cabo en sus territorios²⁷⁸.

169. De otra parte, en Venezuela se observa una disminución del 40% en la asistencia escolar debido a la falta de personal por los salarios insuficientes. Además, las difíciles condiciones de vida en el país han llevado a que bastantes estudiantes abandonen sus estudios para contribuir económicamente a sus familias²⁷⁹. Según UNICEF, el 75% de docentes y el 61% de estudiantes han considerado dejar la universidad debido a la precariedad²⁸⁰.

170. La Comisión y la Relatoría también han recibido información preocupante sobre los impactos del horario mosaico establecido en el país, que implica la programación de clases presenciales en las escuelas durante dos o tres días a la semana para cada grado, lo que ha amplificado las desigualdades educativas afectando a los estudiantes de más bajos ingresos²⁸¹. Ello, afecta la calidad de la educación que reciben estudiantes, siendo a la vez una consecuencia de la insuficiencia salarial de docentes y su dificultad para pagar el transporte diario hacia el lugar de trabajo²⁸².

171. Aunado a esto, según Hum Venezuela, el 74,6% de las 28.000 escuelas en el país enfrentan problemas de infraestructura, el 73,4 % no tienen acceso constante a servicio eléctrico y el 80,9 % carece de un suministro regular de agua potable²⁸³. Como resultado, el 87% de docentes percibe que sus instituciones están estancadas o en retroceso. El 91% indica que no se tiene acceso a agua potable, y el 85% reporta problemas de funcionamiento en los baños²⁸⁴.

²⁷² HumVenezuela, Informe de Seguimiento a la Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela, noviembre de 2023, pág. 16.

²⁷³ UNICEF, Humanitarian Situation Report No.1, Reporting Period 1 January to 30 June 2024, 15 de agosto de 2024, pág. 6.

²⁷⁴ HumVenezuela, Informe de seguimiento a la emergencia humanitaria compleja en Venezuela, noviembre de 2023, pág. 30.

²⁷⁵ Amnistía Internacional, La situación de derechos humanos en el mundo: abril del 2024, págs. 474 y 278.

²⁷⁶ Naciones Unidas, comunicado de prensa, Venezuela: Experto de la ONU hace un llamado en favor de los Derechos Humanos, no de la caridad, para acabar con el hambre y la malnutrición, 14 de febrero de 2024.

²⁷⁷ Voz de América, Gusanos y telarañas: Las polémicas bolsas de alimentos que da el gobierno de Venezuela y que nadie quiere comer, junio 05 de 2024.

²⁷⁸ OACNUDH, Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/56/63, 28 de junio de 2024, párr. 24.

²⁷⁹ UNICEF, Reporte No. 1 de Situación Humanitaria: 01 de enero de 2024 a 30 de junio de 2024, pág. 2.

²⁸⁰ UNICEF, Reporte No. 1 de Situación Humanitaria: 01 de enero de 2024 a 30 de junio de 2024, pag. 19.

²⁸¹ REDESCA, Reunión con organizaciones de sociedad civil PROVEA y Radio Fe Alegría, celebrada el 09 de mayo de 2024, en archivo de REDESCA.

²⁸² PROVEA, Amazonas: niños venezolanos cruzan el Orinoco para recibir una mejor educación en Colombia, 16 de julio de 2024; Hum Venezuela, Informe de seguimiento de la emergencia humanitaria compleja en Venezuela, noviembre de 2023, pág. 42.

²⁸⁴ UNICEF, Reporte No. 1 de Situación Humanitaria: 01 de enero de 2024 a 30 de junio de 2024, pág. 27.

B. Precariedad laboral y ambiente hostil para la defensa de los derechos laborales y sindicales

172. La defensa de los derechos laborales y sindicales sigue enfrentando un ambiente hostil en el que sindicalistas y trabajadores —entre otros grupos— han denunciado la persecución, intimidación, hostigamiento y otros actos de violencia en su contra²⁸⁵. Asimismo, la Confederación Sindical Internacional ha señalado que Venezuela se encuentra entre los 13 países del mundo con la peor garantía de derechos de huelga, negociación colectiva, sindicalización, acceso a la justicia, libertad de expresión y asociación, entre otros²⁸⁶.

173. Dicha situación es particularmente compleja cuando la mayoría de las personas trabajadoras no vive una vida decorosa, en tanto el salario mínimo es de 130 bolívares mensuales y sin cambios desde el 2022²⁸⁷ mientras las personas pensionadas también reciben ingresos insuficientes. En dicho marco, se reitera que los salarios y pensiones deben asegurar la garantía de una vida digna. Debido a las serias privaciones en este sentido, tan solo en el primer semestre del 2024 se presentaron 2.383 manifestaciones, de las cuales el 70% se centraron en la exigencia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales²⁸⁸.

C. Emergencia climática y protección al medio ambiente

174. En relación con el medio ambiente, la REDESCA y la Comisión siguen con atención los efectos de la emergencia climática en el país, así como casos de degradación medioambiental, incluyendo deforestación e incendios. Entre otros, se ha reportado la pérdida de glaciares en la región de los Andes de Venezuela²⁸⁹, y más de 11.000 focos de incendios²⁹⁰. El Huracán Beryl habría dejado alrededor de 400 viviendas afectadas y un aproximado de 8.000 personas afectadas al mes de julio²⁹¹. En esta línea, se toma nota con preocupación de los impactos que padecieron las comunidades indígenas de la región, como los Wayuu, quienes sufrieron pérdidas de hasta 10 hectáreas de cultivos²⁹². En este marco, la CIDH y la Relatoría recuerdan que el aumento en la frecuencia e intensidad de huracanes y otros desastres naturales es una consecuencia directa del cambio climático, que altera las condiciones globales del clima y exacerba los riesgos y afectaciones en la vida, la salud y los medios de subsistencia de las poblaciones más vulnerables²⁹³.

175. En especial, el Lago de Maracaibo ha enfrentado graves problemas en los últimos años debido a los derrames petroleros. Estos derrames han tenido consecuencias negativas en las comunidades de la región, debido al exceso de crudo en el agua, afectando a más de 5.000 trabajadores del sector pesquero²⁹⁴. Desde enero a agosto, se reportaron aproximadamente 35 derrames, lo que ha tenido un impacto negativo en el ecosistema y la economía de la región. Además, existen preocupaciones sobre los efectos en la salud de las comunidades aledañas, quienes podrían estar consumiendo alimentos contaminados con sustancias tóxicas derivadas de estos derrames²⁹⁵.

²⁸⁵ OACNUDH, Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/56/63, 28 de junio de 2024, párr. 33.

²⁸⁶ Confederación Sindical Internacional, 2024 ITUC Global Rights Index, The World's Worst Countries for Workers, pág. 14.

²⁸⁷ EFE, El salario mínimo en Venezuela, dos años en caída libre, 17 de marzo de 2024.

²⁸⁸ Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, Conflictividad social en Venezuela en el primer semestre de 2024, 24 de julio de 2024.

²⁸⁹ Correo del Caroní, El último glaciar de Venezuela ya es historia, 18 de marzo de 2024.

²⁹⁰ Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA), El humo cubre Venezuela, 10 de abril de 2024.

²⁹¹ Diario El Salvador, Tres muertes y 8,000 casas afectadas por huracán Beryl en Venezuela, 3 de julio de 2024.

²⁹² Efecto Cocuyo, PC Zulia rescata a niños wayuu arrastrados por crecida de río, 7 de julio de 2024.

²⁹³ CIDH, comunicado de prensa, La CIDH y REDESCA hacen un llamado a la solidaridad internacional ante la emergencia en los países afectados por el huracán Beryl, 09 de julio de 2024.

²⁹⁴ El Nacional, Maracaibo, la capital petrolera símbolo de la decadencia de Venezuela, 21 de julio de 2024; CODHEZ, Boletín #5, Situación de los derechos humanos en el Zulia, derecho a la salud y situación ambiental en Maracaibo.

²⁹⁵ El País, Un nuevo derrame de crudo de PDVSA contamina las playas del Caribe venezolano, 20 de agosto de 2024.

D. Empresas y Derechos Humanos: explotación de minería e impactos a comunidades

176. La Comisión y la REDESCA reiteran su profunda preocupación por los impactos en los derechos humanos de la explotación de recursos minerales en el Arco Minero del Orinoco, afectando principalmente a pueblos indígenas en sus medios de subsistencia, con la precarización de sus formas de vida y múltiples vulneraciones²⁹⁶. Al respecto, se observa que, tal como indicó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, con el establecimiento de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, hay una militarización de los territorios indígenas y realización de operativos militares sin la debida consulta previa de los pueblos afectados. A ello se suman abusos y violaciones de derechos humanos cometidas por agentes estatales, como miembros de la Fuerza Armada Nacional, y por grupos armados no estatales²⁹⁷.

177. A su vez, se toma nota de la contaminación de los recursos híbridos por la minería de oro que continúa afectando gravemente la salud y modos tradicionales de vida de estas comunidades, incrementando además la alteración del ecosistema²⁹⁸. Así, se han denunciado vulneraciones para niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas y trabajadores de la región por la intoxicación por mercurio²⁹⁹. Igualmente, se han señalado afectaciones de salud tales como alergias crónicas, daño pulmonar, insuficiencia renal, respiratoria y cardíaca, embarazos problemáticos, entre otros, así como la acumulación de mercurio en plantas comestibles primordiales en la región, como la yuca y el ají³⁰⁰.

178. En cuanto a las consecuencias para el medio ambiente, la minería ilegal también sería una de las principales causas de pérdida de vegetación al sur de Orinoco, con una reducción de hasta 520.900 hectáreas entre los años 2000 y 2020³⁰¹. Aunque estas cifras se reflejan en deforestación, también se traducen en múltiples formas de violencia y explotación asociadas a la minería ilegal, tales como la trata de personas, esclavitud sexual, ejecuciones extrajudiciales³⁰². En la misma línea, se toma nota que, entre 2017 y febrero de 2024, ocurrieron 47 accidentes mineros, con un saldo de 131 personas fallecidas y un número indeterminado de personas heridas³⁰³.

E. Grupos en situación de discriminación histórica

1. Niñas, niños y adolescentes

179. Los niños, niñas y adolescentes en Venezuela enfrentan serias limitaciones a sus derechos. La CIDH observa con gran preocupación que no existen datos oficiales de público acceso sobre la garantía de sus derechos.

180. En cuanto al derecho a la educación, para junio de 2024, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reportó que el 40% de los estudiantes asistía a la escuela de forma irregular³⁰⁴. Al respecto, la Comisión recibió información sobre la falta de inversión en educación, especialmente en el nivel secundario. En particular, como ya se expuso, la CIDH fue informada sobre los bajos salarios del personal educativo, que rondan los 10 dólares mensuales. Esto ha generado alto ausentismo docente, con un estimado

²⁹⁶ PROVEA, Derecho de los Pueblos Indígenas, Informe 2023, Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, 27 septiembre de 2023, pág. 3.

²⁹⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de la República Bolivariana de Venezuela, CERD/C/VEN/CO/22-24, 23 de agosto de 2024, párr. 22.

²⁹⁸ PROVEA, El dolor de las familias es inmenso, El ocaso en la tierra de los Warao, 20 de abril de 2024.

²⁹⁹ Clima21, El Crimen Lento: Situación de los Grupos Vulnerables frente a la contaminación por mercurio en la Amazonia venezolana, 30 de marzo, 2024, pág. 5.

³⁰⁰ Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB), e. al., Minería Ilegal de Oro: Impactos sobre los derechos humanos y la biodiversidad en la Amazonía, págs. 33 y 34, octubre de 2024.

³⁰¹ Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB), e. al., Minería Ilegal de Oro: Impactos sobre los derechos humanos y la biodiversidad en la Amazonía, págs. 33 y 34, octubre de 2024.

³⁰² OACNUDH, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/51/43, 20 de septiembre, 2022.

³⁰³ Efecto Cocuyo, Militares han desalojado a 1.271 personas de mina ilegal colapsada en Bolívar, 03 de marzo, 2024; Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB), e. al., Amazonía, octubre de 2024, pág. 49.

³⁰⁴ UNICEF, Humanitarian Situation Report No. 1, Venezuela, 15 de agosto de 2024, p. 2.

de 2,5 maestros para cada una de las 40.000 escuelas del país, lo cual ha limitado la asistencia escolar a tres días semanales, dejando sin atención continua a unos 3 millones de estudiantes³⁰⁵.

181. Por otra parte, en cuanto al acceso a alimentos, estimaciones de UNICEF de junio de 2024 señalan que las tasas de malnutrición en niñas y niños menores de cinco años podrían ser de las más altas de la región³⁰⁶. En esta línea, la Comisión recibió información sobre la inoperatividad de los programas de alimentación estatales y la baja calidad del agua. Esto habría resultado en casos de desnutrición aguda y moderada en esta población, con una pérdida de peso progresiva en los últimos cinco años. Además, aun cuando se aplican tratamientos nutricionales, la falta de acceso continuo a una alimentación adecuada provocaría que, en seis meses, estas niñas y niños vuelvan a situaciones críticas de salud³⁰⁷.

182. En este contexto, la Comisión insta al Estado venezolano a tomar medidas para garantizar el acceso y la calidad de la educación, promoviendo en niñas, niños y adolescentes el conocimiento de sus derechos, el desarrollo de habilidades para la vida y una participación social responsable. Asimismo, reitera su llamado a cumplir con la obligación de adoptar medidas legales, técnicas y económicas que aseguren la vida, integridad y salud de esta población, especialmente en cuanto a la satisfacción de sus necesidades nutricionales conforme a su interés superior.

2. Mujeres

183. Persisten los desafíos estructurales para la garantía de los derechos de las mujeres. En particular, la ausencia de un registro oficial de datos y estadísticas que permita diseñar políticas públicas adecuadas de prevención. Si bien el Ministerio Público informó sobre 317.584 denuncias de violencia de género desde el año 2017 hasta octubre de 2024, se desconocen los tipos de violencia denunciados y cuántas de ellas corresponden al año 2024³⁰⁸. Por lo anterior, se toma de los registros e informes realizados por organizaciones de la sociedad civil. Al respecto, una organización de sociedad civil reportó 58 muertes de mujeres y 27 tentativas de feminicidio hasta julio de 2024³⁰⁹, mientras que otra organización de sociedad civil reportó 108 muertes de mujeres en el mismo periodo³¹⁰. También, resaltan que los casos de violencia sexual contra niñas constituyen el 81% del total registrado hasta julio de 2024³¹¹.

184. De igual forma, un informe de la Universidad de los Andes reportó una alta incidencia de la violencia contra las mujeres en entornos digitales, la cual, según indican, muchas veces es propiciada por las propias autoridades, pues exponen a las mujeres acusadas de cometer delitos al escarnio público recurriendo a mensajes estereotipados y sexistas³¹². En esa línea, se advierten los señalamientos de la sociedad civil respecto a la condena impuesta a una mujer por supuesta complicidad en el asesinato de su hijo, sin tomarse en cuenta que ella misma era víctima de violencia de género, concretamente de violencia vicaria, por parte del perpetrador³¹³.

185. Por otra parte, las mujeres que residen o transitan por los estados fronterizos de Venezuela continúan enfrentándose a peligros provocados por la presencia de grupos armados irregulares y organizaciones criminales³¹⁴. Se reportan formas contemporáneas de esclavitud como trata de personas con

³⁰⁵ Información proporcionada a la CIDH durante reunión con organizaciones de sociedad civil. 25 de octubre de 2024.

³⁰⁶ Información proporcionada a la CIDH durante reunión con organizaciones de sociedad civil. 25 de octubre de 2024.

³⁰⁷ Información proporcionada a la CIDH durante reunión con organizaciones de sociedad civil. 25 de octubre de 2024.

³⁰⁸ VTV, Más de 317 mil denuncias de violencia de género ha recibido el MP desde 2017, 20 de octubre de 2024.

³⁰⁹ CEPAZ, Observatorio Digital de Femicidios de Cepaz documentó 58 femicidios consumados y 27 frustrados en el primer cuatrimestre de 2024, 18 de julio de 2024.

³¹⁰ Utopix, Julio de 2024: Son 14 casos para un total de 108 femicidios en Venezuela en siete meses, 8 de octubre de 2024.

³¹¹ Tendencias, Situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Venezuela, septiembre de 2024, pág. 14.

³¹² Comisión de la mujer ULA, Violencia contra las mujeres por razones de género en medios digitales, junio de 2024, pág. 23.

³¹³ Red de Mujeres Constructoras de Paz, Corte de apelaciones ratifica la condena de Naibelys Noel víctima de violencia vicaria, 15 de junio de 2024.

³¹⁴ Funda Redes, et al., Solicitud de audiencia temática “Situación de las mujeres y otros grupos vulnerables en la frontera colombo venezolana”, 190° Periodo ordinario de sesiones, 15 de abril de 2024, párr. 10, en archivo de la CIDH.

finés de explotación sexual, extorsión, desapariciones y feminicidios³¹⁵. En este contexto, la Comisión advierte la ausencia de legislación especializada y de protocolos de asistencia para víctimas de trata de personas³¹⁶. Además, preocupa el impacto desproporcionado de la inseguridad alimentaria sobre las mujeres, que se ven obligadas a intercambiar sexo por comida, quedando expuestas a otras formas de explotación³¹⁷.

186. En esa línea, la Comisión llama al Estado a adoptar políticas de prevención de la violencia contra las mujeres, las cuales deben tener como sustento datos y estadísticas actualizadas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con un enfoque integral que aborde las distintas manifestaciones y contextos en los que se produce. Asimismo, llama al Estado a establecer medidas para prevenir y proteger a mujeres en situación de violencia de género, así como a investigar, sancionar y reparar con debida diligencia los actos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas con enfoque de género.

187. En materia de salud sexual y reproductiva, se toma nota de la campaña “Ámate, cuídate, examínate”, en el marco de la lucha contra el cáncer de mama³¹⁸. Sin embargo, organizaciones de sociedad civil señalan que persisten algunas deficiencias al respecto, como que el protocolo de atención para el diagnóstico oportuno estaría desactualizado³¹⁹; la falta de acceso a información y servicios de mamografías y radioterapias³²⁰; y la falta de personal capacitado para manipular los escasos equipos disponibles³²¹. A ello se sumarían las grandes distancias que deben recorrer las mujeres que viven en zonas rurales y en zonas fronterizas para acceder a estos servicios.

188. En la misma línea, informaciones de medios reportan un acceso limitado a métodos anticonceptivos por parte de mujeres que habitan en zonas rurales y comunidades indígenas, donde se presentan las tasas más elevadas de embarazos adolescentes³²². Indican, además, que el Programa Nacional de Parto Humanizado no se está implementando adecuadamente; sino que, por el contrario, persisten las prácticas constitutivas de violencia obstétrica³²³. Por otro lado, persiste la falta de protocolos médicos para la provisión de servicios de aborto terapéutico³²⁴, el único permitido en la ley³²⁵; por lo tanto, las personas que buscan un aborto recurren a prácticas inseguras, o deben trasladarse a otros países, para acceder a este servicio de salud³²⁶.

³¹⁵ Funda Redes, et al., Solicitud de audiencia temática “Situación de las mujeres y otros grupos vulnerables en la frontera colombo venezolana”, 190º Período ordinario de sesiones, 15 de abril de 2024, párrs. 14-17, en archivo de la CIDH; Tal Cual, venezolanas varadas en frontera son más vulnerables a la explotación sexual, 6 de marzo de 2024; y Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela, CEDAW/C/VEN/CO/9, 31 de mayo de 2023, párrs. 19 y 27.

³¹⁶ Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela, CEDAW/C/VEN/CO/9, 31 de mayo de 2023, párr. 27.

³¹⁷ Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Michael Fakhri, Declaración Final de la Misión de visita a Venezuela (República Bolivariana de), 1-14 de febrero de 2024.

³¹⁸ Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, Gran Misión Venezuela Mujer: Empoderando a las mujeres y transformando comunidades, 16 de octubre de 2024.

³¹⁹ Funcamama, et al., Solicitud de audiencia, “Medidas cautelares decretadas por la CIDH en su Resolución 68/2020, para el acceso a un tratamiento médico adecuado” MC-545-19, 189º Período Ordinario de Sesiones, 2 de diciembre de 2023, pág. 3, en archivo de la CIDH.

³²⁰ Información proporcionada a la CIDH por Funcamama durante reunión virtual sobre la situación de las mujeres con cáncer de mama, 23 de octubre de 2024.

³²¹ Información proporcionada a la CIDH por Funcamama durante reunión virtual sobre la situación de las mujeres con cáncer de mama, 23 de octubre de 2024.

³²² AVESA, Un alto porcentaje de las embarazadas en zonas rurales y comunidades indígenas venezolanas son adolescentes, 5 de septiembre de 2024. El Araguëño, Experto advierte sobre la alarma del embarazo adolescente en Venezuela, 5 de octubre de 2024.

³²³ Tal Cual, Parir en Venezuela ahorita es más complicado que nunca, 22 de junio de 2024.

³²⁴ Comité CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de la República bolivariana de Venezuela, CEDAW/C/VEN/CO/9, 31 de mayo 2023, párr. 37; AVESA, Informe sobre el progreso y las brechas en la implementación de los derechos, salud y justicia sexual y reproductiva en el 10º aniversario del consenso de Montevideo en Venezuela, 30 de agosto de 2023, pág. 10.

³²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, El Alto Comisionado actualiza la situación de los derechos humanos en Venezuela, 3 de julio de 2024; CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.b Venezuela, 26 de mayo de 2022, párr. 185.

³²⁶ AVESA, Informe sobre el progreso y las brechas en la implementación de los derechos, salud y justicia sexual y reproductiva en el 10º aniversario del consenso de Montevideo en Venezuela, 30 de agosto de 2023, pág. 10; El País, Un bus a Colombia, el ‘plan C’ de las mujeres venezolanas que buscan abortar, 28 de septiembre de 2024.

189. En el marco de lo anterior, la Comisión urge al Estado a adoptar medidas legislativas, presupuestarias, de política pública y cualquier otra medida que sea necesaria para garantizar, sin discriminación alguna, la disponibilidad, accesibilidad, pertinencia y calidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud sexual y reproductiva, bajo un enfoque interseccional y de género, incluyendo el acceso a los servicios de salud para la interrupción voluntaria del embarazo. Al mismo tiempo, señala que estas medidas deben ir acompañadas de iniciativas sólidas de educación y sensibilización que aborden tanto el uso adecuado de los métodos anticonceptivos como su impacto en el derecho a la salud. De esta forma, se brinda información clara, suficiente y accesible que permita a las mujeres tomar decisiones informadas y autónomas.

3. Personas defensoras de derechos humanos

190. La defensa de derechos humanos en Venezuela se desarrolla en un ambiente hostil caracterizado por la estigmatización, el desprestigio y la comisión de actos de hostigamiento, persecución y criminalización por parte de autoridades estatales en contra de estos grupos. Durante el 2024 estas agresiones y obstáculos se intensificaron, en particular luego de las elecciones celebradas el 28 de julio.

191. La Comisión continuó recibiendo información sobre actos de violencia, criminalización y estigmatización hacia personas defensoras de derechos humanos. Entre el 1 de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos documentó 30 casos de amenazas y hostigamientos, un intento de secuestro dos casos de agresiones físicas, 38 casos de detención arbitraria (27 hombres y 11 mujeres), así como 13 casos de otras formas de criminalización de actores de la sociedad civil, incluidos periodistas, sindicalistas, dirigentes campesinos y otras voces consideradas críticas³²⁷.

192. Se observa que, en el marco del contexto post electoral, se presentó un incremento en las agresiones contra personas defensoras. Cifras del Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ) indican que durante el mes de julio se registraron 56 ataques e incidentes de seguridad contra personas que defienden derechos humanos; de los cuales un 20% ocurrió en los tres días posteriores a la elección³²⁸. En agosto, el CDJ documentó 134 ataques e incidentes de seguridad³²⁹.

193. A través de la imputación de delitos como terrorismo se continuó recibiendo información detenciones arbitrarias y criminalización de personas defensoras. Entre estas, la detención y privación de la libertad del defensor e integrante de la organización Foro Penal, Kennedy Tejeda que se encuentra privado de libertad desde el 2 de agosto en el estado Carabobo, luego de preguntar por el paradero de personas manifestantes en un comando militar³³⁰. El defensor habría sido presentado ante tribunales con competencia de terrorismo, sin que se conozca los delitos que se le imputan³³¹.

194. El 2 de agosto fue detenido el líder comunitario Edward Ocariz quien se encontraría privado de su libertad en la cárcel de Tocuyito, en Carabobo³³²; en tanto que el 17 de agosto se detuvo a Henry Gómez,

³²⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/56/63, 28 de junio de 2024, párr. 33.

³²⁸ Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ), Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, julio de 2024, p. 3.

³²⁹ Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ), Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, agosto de 2024, p. 3.

³³⁰ Robert F. Kennedy Human Rights (RFK), RFK Human Rights Denuncia la Detención Arbitraria de Kennedy Tejeda, defensor de derechos humanos y abogado de Foro Penal en Venezuela, 4 de agosto de 2024; Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), Venezuela: Detención arbitraria de Kennedy Tejeda, Edward Ocariz y Yendri Omar Velásquez, 6 de septiembre de 2024.

³³¹ Amnistía Internacional, Kennedy Tejeda: en Venezuela hay personas defensoras detenidas arbitrariamente, 13 de septiembre de 2024.

³³² Amnistía Internacional, Edward Ocariz: En Venezuela hay personas defensoras detenidas arbitrariamente, 13 de septiembre de 2024; Versión Final, "Yo me mantengo fuerte": El escrito que Edward Ocariz, detenido en Tocuyito, envió a sus familiares, 14 de septiembre de 2024.

defensor de derechos humanos en el estado de Amazonas³³³. El defensor habría sido presentado en una audiencia con un defensor público y se le habrían imputado delitos de terrorismo. El señor Gómez estaría detenido en la cárcel de Tocarón³³⁴.

195. A estos casos se suman aquellos documentados previos al proceso electoral, como el de la defensora Rocío San Miguel³³⁵, detenida el 15 febrero de 2024 y presentada cinco días después ante el Tribunal Segundo Contra Terrorismo de Caracas por delitos de traición a la patria, conspiración, terrorismo, entre otros³³⁶; y Javier Tarazona, privado de su libertad desde 2021 y acusado de incitación al odio, traición a la patria y terrorismo³³⁷.

196. También se conoció sobre la realización de detenciones de corta duración como forma de intimidación, como fue el caso del defensor de las personas LGBTI, Yendri Velásquez, quien fue detenido arbitrariamente en el aeropuerto cuando se disponía a realizar un viaje para participar ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas³³⁸. Posteriormente se conoció sobre su liberación³³⁹.

197. Además, se advierte de una nueva forma de intimidación y represalia contra personas defensoras a través de la cancelación de sus pasaportes, y el de sus familiares sin que se les comunique oficialmente sobre este hecho ni el motivo de la medida adoptada por el Estado³⁴⁰. Según información disponible, al menos 40 pasaportes han sido cancelados. Estas medidas tendrían como finalidad obstruir las actividades de incidencia realizadas por personas defensoras fuera de Venezuela y estaría generando temor en las personas defensoras y representantes de la sociedad civil, de salir del país ante la posibilidad de que su pasaporte sea anulado³⁴¹.

198. El gobierno de turno también ha intensificado la represión en el ámbito digital, utilizando tecnología para perfilar, vigilar e intimidar a opositores y voces críticas, incluyendo personas defensoras. En particular, la aplicación VenApp, originalmente destinada a la gestión de servicios públicos, ha sido reconfigurada con funciones para delatar a personas ante el gobierno de turno bajo etiquetas como actividades “sospechosas”, “guarimba fascista”, “desinformación” y “desorden público”³⁴². Esta situación fue abordada en la sección de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³³³ International Association of People’s Lawyers (IAPL), Venezuela: Detienen a destacado abogado defensor de Derechos Humanos en Amazonas, 17 de agosto de 2024.

³³⁴ Amnistía Internacional, Henry Gómez: en Venezuela hay personas defensoras detenidas arbitrariamente, 13 de septiembre de 2024; Diario Las Américas, Siguen trasladando a detenidos en protestas poselectorales a la cárcel de Tocarón, 5 de septiembre de 2024.

³³⁵ Este caso fue referenciado en el apartado III.A del presente informe.

³³⁶ X de la CIDH, #Venezuela: #CIDH condena la desaparición forzada de la defensora, beneficiaria de #MedidasCautelares, Rocío San Miguel e insta al Estado a informar sobre su paradero y asegurar el respeto a sus garantías judiciales y presunción de inocencia, 12 de febrero de 2024; France24, Venezuela: ¿quién es Rocío San Miguel y por qué su arresto alarmó a la comunidad internacional?, 20 de febrero de 2024; Amnistía Internacional, Rocío San Miguel: En Venezuela hay personas defensoras detenidas arbitrariamente, 13 de septiembre de 2024; Derechos Humanos de Venezuela en Movimiento, Crisis postelectoral y de derechos humanos 2024 en Venezuela (El Libro Negro de la dictadura 2024), 29 de agosto de 2024, p. 13.

³³⁷ Observatorio para la Defensa de la Vida (ODEVIDA), El calvario de ser defensor de derechos humanos en la Venezuela de Maduro, 15 de octubre de 2024, p. 11.

³³⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 198/24, CIDH condena persecución contra las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, 29 de agosto de 2024; Aula Abierta, Anulación o retención de pasaportes y restricciones a la libertad de circulación contra venezolanos, 7 de agosto de 2024.

³³⁹ Alberto News, Liberan al activista de DDHH Yendri Velásquez: «Había sido detenido en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía», 3 de agosto de 2024.

³⁴⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 198/24, CIDH condena persecución contra las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, 29 de agosto de 2024; Observatorio para la Defensa de la Vida (ODEVIDA), El calvario de ser defensor de derechos humanos en la Venezuela de Maduro, 15 de octubre de 2024, p. 11.

³⁴¹ Voz de America, Una nueva forma de destierro”: Venezuela anula pasaportes a sus críticos dentro y fuera del país, acceso en <https://www.vozdeamerica.com/a/una-nueva-forma-de-destierro-el-gobierno-de-venezuela-anula-pasaportes-a-sus-criticos-dentro-y-fuera-del-pais/7735387.html>, el 9 de agosto de 2024.

³⁴² CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/24, CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela, 15 de agosto de 2024.

199. La defensa de los derechos humanos en Venezuela durante 2024 se desarrolló en un entorno cívico cada vez más restringido. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) que operan en el país enfrentaron mayores dificultades para llevar a cabo su labor, especialmente tras la aprobación, el 15 de agosto, de la Ley de “Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro”³⁴³. Esta normativa, en sus artículos 1 y 2, establece como objetivo regular la constitución, el registro, el funcionamiento y el financiamiento de las ONG que se constituyan y operen en Venezuela³⁴⁴.

200. Organizaciones de la sociedad civil han expresado su preocupación, señalando que esta ley podría poner en riesgo la existencia de organizaciones comunitarias, humanitarias y de derechos humanos. En particular, los artículos ambiguos de la ley podrían limitar de manera desproporcionada las actividades de las ONG, imponiendo sanciones severas e incluso otorgando a las autoridades estatales la facultad de disolver unilateralmente aquellas organizaciones que, según su criterio, participen en actividades políticas o que sean consideradas una amenaza para la estabilidad nacional o las instituciones del Estado³⁴⁵.

201. Según los informes disponibles, la ley fue aprobada inicialmente en primera discusión el 24 de enero de 2023, sin haber sido sometida a una consulta pública previa³⁴⁶. Aunque se anunció que se llevaría a cabo una consulta formal el 12 de enero de 2024, no existen evidencias de que dicha consulta haya sido realizada de manera amplia, inclusiva y transparente, según los reportes públicos³⁴⁷.

202. En enero de 2024, la CIDH y su Relatoría Especial expresaron preocupación por las declaraciones realizadas durante las discusiones del proyecto de ley, en las que diputados oficialistas calificaron a las organizaciones de la sociedad civil como “enemigas”, “desestabilizadoras”, “traidoras de la patria” y “fachadas de partidos”, entre otros términos estigmatizantes³⁴⁸. Estas afirmaciones reflejan un clima de hostilidad hacia quienes defienden los derechos humanos o ejercen el periodismo en Venezuela. En ese sentido, instaron al Estado venezolano a abstenerse de aprobar cualquier tipo de legislación o reglamentación que limite arbitrariamente el derecho de asociación, la libertad de expresión y la participación pública³⁴⁹.

203. Asimismo, el proyecto de ley contra el fascismo, neofascismo y expresiones similares, aprobado en una primera discusión ante la Asamblea Nacional el 2 de abril³⁵⁰, ya referenciado en el apartado sobre libertad de expresión, contiene una redacción vaga y ambigua sobre los conceptos de fascismo y neofascismo, así como en la aplicación de sus penas, lo cual podría derivar en una mayor censura y restricción al derecho a defender derechos humanos³⁵¹.

³⁴³ Directorio Legislativo, Se aprobó la “ley anti ONG” en Venezuela: su historia y alcance, 2024; Espacio Público, Agosto: censura y represión postelectoral, 5 de septiembre de 2024; BBC, Venezuela aprueba una ley contra las ONG en medio de las denuncias por arrestos arbitrarios, 15 de agosto de 2024; Amnistía Internacional, Venezuela: Aprobación de ‘Ley anti-ONG’ castiga la asistencia a víctimas y la defensa de los derechos humanos, 16 de agosto de 2024.

³⁴⁴ Espacio Público, Análisis de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, 6 de septiembre de 2024.

³⁴⁵ Amnistía Internacional, Venezuela: Aprobación de ‘Ley anti-ONG’ castiga la asistencia a víctimas y la defensa de los derechos humanos, 16 de agosto de 2024; Alianza Regional, Sociedad civil venezolana es ilegalizada en medio de la represión postelectoral, 15 de agosto de 2024; CIDH, Comunicado de Prensa No. 22/24, Venezuela: CIDH insta al Estado no aprobar proyecto de ley que limita el derecho de asociación y participación, 26 de enero de 2024.

³⁴⁶ Espacio Público, Análisis de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, 6 de septiembre de 2024.

³⁴⁷ Espacio Público, Análisis de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, 6 de septiembre de 2024.

³⁴⁸ CIDH, Comunicado de prensa 22/24, Venezuela: CIDH insta al Estado no aprobar proyecto de ley que limita el derecho de asociación y participación, 26 de enero de 2024.

³⁴⁹ CIDH, Comunicado de prensa 22/24, Venezuela: CIDH insta al Estado no aprobar proyecto de ley que limita el derecho de asociación y participación, 26 de enero de 2024.

³⁵⁰ Amnistía Internacional, Venezuela: alarmante escalada de persecución contra voces críticas y disidentes, 15 de abril de 2024.

³⁵¹ OACNUDH, Comunicación al Estado de Venezuela, Mandatos de la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: de la Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, VEN 8/2024, 2 de octubre de 2024.

4. Personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)

204. Venezuela continua sin producir datos oficiales sobre la violencia y discriminación que afecta a las personas LGBTI. No existe un marco legal que garantice sus derechos fundamentales, bajo el principio de igualdad y no discriminación, incluidos el reconocimiento a familias diversas y a la identidad de género. Adicionalmente, la Comisión Interamericana recibió información sobre afectaciones a las libertades de asociación y expresión de personas LGBTI.

205. En 2024, se observaron acciones de persecución por prejuicios contra las personas LGBTI y aquellas personas que defienden sus derechos en Venezuela. En particular, se han registrado acciones de agentes de seguridad del Estado y discursos estigmatizantes pronunciados por altas autoridades que no solo alimentan un clima de discriminación, sino que también erosionan la confianza en las instituciones gubernamentales³⁵². Aunado a ello, la sociedad civil ha documentado al menos 3 asesinatos de personas LGBTI en 2024³⁵³.

206. En 2024, se registraron allanamientos y detenciones en contra personas defensoras de derechos LGBTI. Nelson Merino fue reportado como desaparecido el 30 de julio de tras un allanamiento en su casa por parte de cuerpos de seguridad del Estado³⁵⁴. Según información de sociedad civil, Merino fue trasladado hacia el penal de Tocarón, a pesar de estar en un grave estado de salud³⁵⁵. De otra parte, en agosto de este año, el activista Koddy Campos denunció que funcionarios de la DIE intentaron allanar de manera ilegal su vivienda al oeste de Caracas³⁵⁶.

207. El cierre de dos organizaciones derechos humanos de personas LGBTI en el país también ha sido un tema de preocupación. El 12 de octubre la organización Venezuela Igualitaria informó el cese de sus actividades debido a “el actual contexto económico, social y político”³⁵⁷. El 14 de octubre, la organización País Narrado anunció también el fin de sus actividades, indicando como motivo “La situación sociopolítica y económica venezolana, así como los nuevos desafíos que enfrenta el país”³⁵⁸. El cierre de estas organizaciones se da en un contexto de persecución contra personas defensoras y violencia estructural contra personas LGBTIQ+ que requieren la atención inmediata del Estado.

5. Personas mayores

208. Las personas mayores en Venezuela continúan enfrentando grandes desafíos para llevar una vida digna. Si bien el país cuenta con pensiones contributivas y no contributivas que son complementadas a través de bonos, el monto básico percibido sería inferior a 5 dólares³⁵⁹. Sumado a lo anterior, las personas

³⁵² Informe enviado a la CIDH por Observatorio Venezolano de Violencia LGBTIQ+, en archivo de la CIDH. Noviembre 2024

³⁵³ Observatorio Venezolano de Violencia LGBTIQ+, El OVV LGBTIQ+ ha documentado al menos 3 asesinatos de personas LGBTIQ+ en Venezuela en lo que va de año, 27 de abril de 2024; El Diario, CICPC esclareció homicidio de un miembro de la comunidad LGBTIQ+ en Guatire, 13 de marzo 2024; El Regional del Zulia, Cicpc captura al asesino de la tatuadora Amor Madera Montero, 1 de marzo 2024.

³⁵⁴ Caribe Afirmativo, Graves riesgos para activistas LGBTIQ+ en Venezuela: Persecución, detenciones arbitrarias y desapariciones, 8 de agosto de 2024; Visibles Venezuela (@VisiblesVzla) Pronunciamiento en X “Han pasado 14 días desde que Nelson y su hermano fueron sacados de su vivienda de manera arbitraria por fuerzas de seguridad del Estado y los mantienen detenidos sin comunicación ni acceso a defensa privada.”, 13 de agosto de 2024.

³⁵⁵ Encuentro Ciudadano (@EnCiudadanoVzla) Pronunciamiento en X “#URGENTE | Queremos denunciar que, a pesar de su grave estado de salud, Nelson Merino fue trasladado hacia el penal de Tocarón...”, 4 de septiembre de 2024.

³⁵⁶ Infobae, Agentes de la dictadura de Nicolás Maduro intentaron allanar la vivienda de un activista LGBT al oeste de Caracas, 10 de agosto de 2024; La República, Encapuchados de Nicolás Maduro intentan allanar y secuestrar a activista LGBTIQ+ Koddy Campos, 11 de agosto de 2024.

³⁵⁷ El Pitazo, ONG Venezuela Igualitaria cesa operaciones indefinidamente: priorizamos nuestra seguridad, 13 de octubre de 2024; AC Venezuela Igualitaria (@VE_Igualitaria) Pronunciamiento en X “En nuestro 12avo aniversario comunicamos esta difícil decisión: #ceseindefinidodeoperaciones”, 12 de octubre de 2024.

³⁵⁸ Caribe Afirmativo, Dos organizaciones LGBTIQ+ en Venezuela cierran operaciones en apenas dos días, 15 de octubre de 2024.

³⁵⁹ Infobae, Adultos mayores protestaron en Venezuela contra la “pensión de hambre”: menos de 4 dólares por mes, 30 de mayo de 2024.

mayores jubiladas, residentes en el exterior, se encontrarían con pensiones suspendidas desde hace casi nueve años³⁶⁰.

209. En relación con la situación de pobreza de las personas mayores, especialistas han mostrado su preocupación por lo extendido de la precariedad en dicho grupo etario. Según datos provenientes de la sociedad civil, más de 5 millones de personas mayores estarían en situación de pobreza extrema, además de que no existiría un sistema de seguridad social que ampare a las personas mayores mediante un gobierno de turno prestacional ni políticas efectivas de protección social con enfoque en derechos humanos³⁶¹.

210. Finalmente, la Misión Internacional independiente de determinación de hechos sobre Venezuela de las Naciones Unidas reportó que, con el anuncio parcial de los resultados electorales, miles de personas, incluyendo personas mayores, formaron parte de manifestaciones sociales de rechazo³⁶². Ricardo Albacete Vidal, empresario venezolano de 72 años, habría sido detenido arbitrariamente por el hecho de haber hospedado a la líder opositora, María Corina Machado, en un domicilio de su propiedad. Este hecho contravendría la propia ley venezolana que indica que no se puede decretar la prisión preventiva a personas mayores de 70 años³⁶³.

6. Personas privadas de libertad

211. La situación de las personas privadas de libertad en Venezuela sigue caracterizada por ausencia de estadísticas oficiales actualizadas, dualidad de sistemas penitenciarios, hacinamiento, elevado uso de la prisión preventiva, corrupción, autogobierno en las unidades, deplorables condiciones de detención, y malos tratos. La Comisión Interamericana resalta que, las detenciones masivas realizadas en 2024, en el marco de las protestas electorales, podría haber agravado el preexistente hacinamiento carcelario y precarias condiciones de detención.

212. En especial, el Estado continua sin producir o publicar datos oficiales sobre la población privada de la libertad en el país y la existencia de una dualidad de sistemas penitenciarios. Uno oficial que, según sociedad civil, a septiembre de 2024, alojaba a aproximadamente 30.000 personas en los centros de reclusión a cargo del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario³⁶⁴; y otro paralelo, compuesto de aproximadamente 500 espacios de detención preventiva que, a la misma fecha, albergarían a 28.000 personas³⁶⁵.

213. En materia de hacinamiento, el plan piloto de “impulso procesal” con el objetivo de combatir el hacinamiento tanto en los centros penitenciarios, como en los centros de detención preventiva ha sido puesto en marcha en 2024³⁶⁶. No obstante, preocupa que, de acuerdo con información de organizaciones de la sociedad civil, a septiembre de 2024, la ocupación carcelaria era de 30.000 personas, mientras que la capacidad real era de 16.230, frente a la clausura de 18 recintos penitenciarios que resultó en la pérdida de 10.008 plazas³⁶⁷. Dichas cifras indican que la tasa de hacinamiento actual es del 85%³⁶⁸. Al respecto, la CIDH reitera que cuando el colapso de un sistema penitenciario o de un centro penitenciario conlleva a la imposibilidad material de

³⁶⁰ Provea, Edgar Silva: “Más de 5 millones de adultos mayores se han mantenido en pobreza extrema, en estado de exterminio”, 2 de junio de 2024.

³⁶¹ Provea, Edgar Silva: “Más de 5 millones de adultos mayores se han mantenido en pobreza extrema, en estado de exterminio”, 2 de junio de 2024.

³⁶² Naciones Unidas, Misión de expertos alerta de violaciones de derechos humanos en el contexto postelectoral en Venezuela, 31 de julio de 2024.

³⁶³ CNN, Detienen a empresario venezolano que albergó a María Corina Machado en su casa, denuncia su abogado, 12 de julio de 2024.

³⁶⁴ OVP, “Presos venezolanos viven en menos espacio del que ocupan sus propios pies”, 25 de septiembre de 2024.

³⁶⁵ OVP, Informe Anual 2023: Degradación, desprecio y abandono: características del sistema penitenciario venezolano, 26 de julio de 2024, pp. 52 y 72. Además, ver: CIDH, Informe Anual, Capítulo IV. B “Venezuela”, 2021, párr. 202; CIDH, Informe Anual, Capítulo IV. B “Venezuela”, 2022, párr. 122; y CIDH, Informe Anual, Capítulo IV. B “Venezuela”, 2023, párr. 130.

³⁶⁶ Últimas Noticias, “Avanzan acciones para descongestionar centros de detención preventiva”, 19 de febrero de 2024.

³⁶⁷ OVP, “Presos venezolanos viven en menos espacio del que ocupan sus propios pies”, 25 de septiembre de 2024.

³⁶⁸ OVP, “Presos venezolanos viven en menos espacio del que ocupan sus propios pies”, 25 de septiembre de 2024.

ofrecer condiciones dignas a las personas detenidas, no le es dable al Estado seguir ingresando personas a esos espacios³⁶⁹.

214. El uso excesivo de la prisión preventiva se presenta como una de las principales causas de este fenómeno. Según datos de organizaciones de la sociedad civil, del total de personas detenidas en centros penitenciarios a diciembre de 2023, 19.217 se encontraban procesadas y 10.348 condenadas³⁷⁰. Dichas cifras indican que la tasa de aplicación de la prisión preventiva en el sistema penitenciario es del 65%. La CIDH recuerda que la aplicación de la detención preventiva debe partir del derecho a la presunción de inocencia, y aplicarse de conformidad con los criterios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad³⁷¹.

215. En materia de corrupción, denuncias dan cuenta de que las personas detenidas pagarían a agentes penitenciarios sumas de dinero para acceder a alimentos, agua, visitas y traslados, entre otros³⁷². Ello, en un contexto caracterizado por el “autogobierno”³⁷³. Según información de organizaciones de la sociedad civil, este fenómeno habría quedado evidenciado en el marco la negociación entre el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y el grupo criminal “pran” del Centro Penitenciario de Aragua para realizar el traslado de 38 personas detenidas hacia otro centro durante el 2023³⁷⁴. Al respecto, la Comisión recuerda que el control efectivo de los centros de detención es esencial para que los Estados puedan garantizar los derechos de las personas privadas de libertad³⁷⁵.

216. Por otra parte, las deplorables condiciones de detención han causado muertes bajo custodia. Incluso, habrían originado huelgas de hambre tanto de personas detenidas³⁷⁶ como de agentes penitenciarios por falta de condiciones de seguridad³⁷⁷. En específico, persiste la falta de personal médico, medicamentos, tratamientos o exámenes de laboratorio³⁷⁸. En este escenario, de 2017 a diciembre de 2023, la tuberculosis — junto a la desnutrición e infecciones respiratorias— constituye la principal causa de muerte de las personas detenidas³⁷⁹. Al respecto, la Comisión lamenta el fallecimiento de 39 personas en centros de detención registrados hasta finales de 2023, por atención médica negligente³⁸⁰.

217. En adición, los datos indican que las personas detenidas enfrentan serias dificultades para acceder a alimentos, incluso como forma de castigo³⁸¹. En consecuencia, al menos un 51% de la población en

³⁶⁹ CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 290.

³⁷⁰ OVP, Informe Anual 2023: Degradación, desprecio y abandono: características del sistema penitenciario venezolano, 26 de julio de 2024, p. 46.

³⁷¹ CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 231, Recomendación A “Medidas de carácter general relativas a las políticas del Estado”, párr. 1.

³⁷² OVP, Informe Anual 2023: Degradación, desprecio y abandono: características del sistema penitenciario venezolano, 26 de julio de 2024, pp. 82-85.

³⁷³ En esta línea, ver: CIDH, Informe Anual, Capítulo IV.B “Venezuela”, 2022, párr. 121.

³⁷⁴ OVP, Informe Anual 2023: Degradación, desprecio y abandono: características del sistema penitenciario venezolano, 26 de julio de 2024, pp. 85-86.

³⁷⁵ En este sentido, CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párrs. 76 y 77.

³⁷⁶ Ver: OVP, “Población reclusa inició huelga de hambre en reclamo por sus derechos”, 10 de junio de 2024; y Efecto Cocuyo, “Maduro cambia a ministra de Servicio Penitenciario tras huelga de hambre en 16 cárceles del país”, 11 de junio de 2024.

³⁷⁷ Ver: OVP, “27 militares continúan en huelga de hambre hasta no recibir respuestas en Cenapromil-Charallave”, 22 de octubre de 2024; UVL, “Militares presos en el Fuerte Guaicaipuro inician huelga de hambre”, 22 de octubre de 2024. Además, ver: Swissinfo, “ONG dice que 27 militares presos empezaron una huelga de hambre ante amenazas en la cárcel”, 22 de octubre de 2024.

³⁷⁸ OVP, Informe Anual 2023: Degradación, desprecio y abandono: características del sistema penitenciario venezolano, 26 de julio de 2024, pp. 61-63.

³⁷⁹ OVP, Informe Anual 2023: Degradación, desprecio y abandono: características del sistema penitenciario venezolano, 26 de julio de 2024, pp. 65-66.

³⁸⁰ UVL, Informe Anual sobre la Situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los Centros de Detención Preventiva de Venezuela 2023, enero de 2024, pp. 35, 38 y 62. Además, ver: Runrun.es, “Casi 40 personas murieron a causa de enfermedades en cárceles y calabozos durante 2023”, enero de 2024; NTN24, “La impactante imagen de una cárcel femenina en Venezuela que explica la expansión de la tuberculosis”, 8 de febrero de 2024.

³⁸¹ OVP, Informe Anual 2023: Degradación, desprecio y abandono: características del sistema penitenciario venezolano, 26 de julio de 2024, pp. 68-69.

detención preventiva se encontraría con cuadros de desnutrición³⁸². Además, la distribución del agua ocurriría con poca frecuencia, obligando a las personas a ingerir agua contaminada³⁸³. Por otra parte, preocupa la persistencia de malos tratos contra las personas detenidas en Venezuela³⁸⁴. En particular, informes de sociedad civil destacan que tanto en los centros penitenciarios como en los centros de detención preventiva se presentan malos tratos y torturas que incluyen golpizas y requisas con el objeto de infligir un sufrimiento adicional o humillación los cuales, en ocasiones serían cometidos por otras personas detenidas con la complicidad de funcionarios o directores de los centros³⁸⁵.

218. Con base en lo anterior, la CIDH recuerda que los Estados tienen el deber de asegurar a las personas privadas de libertad condiciones de detención compatibles con su dignidad humana. Estas abarcan, entre otras, acceso a alimentación suficiente y de calidad, así como a agua potable y segura³⁸⁶. Asimismo, implica proporcionar servicios de salud oportunos, adecuados y especializados a todas las personas bajo su custodia³⁸⁷. En adición, resalta la prohibición absoluta de toda forma de maltrato o tortura³⁸⁸.

7. Personas en movilidad humana

219. La grave crisis de derechos humanos en Venezuela ha conducido a un desplazamiento forzado de personas sin precedentes. Según la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (Plataforma R4V), se estima que, entre enero y agosto de 2024, un total de 242.000 personas salieron del país, alcanzando la cifra de 7.774.494 personas refugiadas, migrantes y solicitantes de asilo provenientes de Venezuela. De ese total, 6.590.671 se encontraban distribuidas en la región³⁸⁹. Los principales países receptores fueron: Colombia, con un total de 2.813.997; Perú, con 1.662.889; y Brasil, que alcanzó la cifra de 585.361 personas³⁹⁰. Los datos más recientes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) revelaron que, para mediados de 2024, a nivel mundial había 369.826 personas venezolanas reconocidas como refugiadas, 1.318.912 personas solicitantes de asilo y 5.793.723 personas con necesidades de protección internacional³⁹¹.

220. De acuerdo con la Plataforma R4V, al contexto de incertidumbre económica y sociopolítica que estas personas atravesaron en su país de origen, se agregan en los países de destino determinadas necesidades. Entre ellas, destaca la integración efectiva en las sociedades de acogida, la obtención de un empleo formal, un hogar seguro y estable, alimentación suficiente y educación para niñas, niños y adolescentes, primordialmente de las personas en situación irregular, recién arribadas o en tránsito³⁹².

221. En cuanto a la restricción arbitraria del derecho de circulación y residencia, la Comisión observa con preocupación que el 29 de julio de 2024 el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

³⁸² UVL, Informe Anual sobre la Situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los Centros de Detención Preventiva de Venezuela 2023, enero de 2024, pp. 14-16 y 36.

³⁸³ OVP, Informe Anual 2023: Degradación, desprecio y abandono: características del sistema penitenciario venezolano, 26 de julio de 2024, p. 69. Además, ver: Espiga, "El infierno de Tucuyito: Los presos sólo tienen derecho a dos vasos de agua por día", 6 de octubre de 2024.

³⁸⁴ Al respecto, ver: OVP, Informe Anual 2023: Degradación, desprecio y abandono: características del sistema penitenciario venezolano, 26 de julio de 2024, pp. 93-95; OVP, "Presos del CONAS Lara conviven entre maltratos y hacinamiento", 20 de mayo de 2024; OVP, "Hasta tres cuartos de tortura tienen en la cárcel de Santa Ana 1 y 2", 29 de abril de 2024; y CNN, "Familiares de detenidos tras elecciones en Venezuela denuncian que estos sufren torturas, comida en mal estado y deterioro de la salud", 7 de octubre de 2024.

³⁸⁵ OVP, Informe Anual 2023: Degradación, desprecio y abandono: características del sistema penitenciario venezolano, 26 de julio de 2024, págs. 93-95. Además, ver: CNN, "Familiares de detenidos tras elecciones en Venezuela denuncian que estos sufren torturas, comida en mal estado y deterioro de la salud", 7 de octubre de 2024.

³⁸⁶ En este sentido, CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 432.

³⁸⁷ Al respecto, ver: Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párrs. 171-172.

³⁸⁸ CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 343.

³⁸⁹ Plataforma R4V, Refugees and Migrants from Venezuela, 3 de junio de 2024.

³⁹⁰ Plataforma R4V, Refugees and Migrants from Venezuela, 3 de junio de 2024.

³⁹¹ United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), Refugee Data Finder, June 2024.

³⁹² Plataforma R4V, RMNA 2024 – Refugees and Migrants Needs Analysis, 10 de septiembre de 2024, p. 7.

emitió un comunicado a través del cual decidió “retirar todo el personal diplomático de las misiones en Argentina, Chile, Costa Rica, Perú, Panamá, República Dominicana y Uruguay”³⁹³. La medida implicó la clausura de los consulados y las embajadas venezolanas en los respectivos países. Como consecuencia de esta decisión, se reportaron limitaciones para obtener y renovar documentación personal y dificultades para acceder a las rutas regulares de ingreso y egreso a otros territorios. Ambos factores favorecen el recurso a vías migratorias irregulares, acrecentando los riesgos de exposición a situaciones de abuso, explotación, violencia de género y trata de personas, entre otros³⁹⁴. Igualmente, obstaculizan el acceso a procedimientos de protección internacional y aumentan la exposición a los riesgos de devolución (*non-refoulement*).

222. Por otra parte, el Ministerio del Poder Popular para Transporte anunció la suspensión temporal de los vuelos aerocomerciales “desde y hacia” Venezuela con Panamá, Perú y República Dominicana, a partir del 31 de julio de 2024³⁹⁵. Junto con la interrupción de los servicios consulares, la medida afectaría a un total de 1.846.000 personas venezolanas, considerando los registros de la Plataforma R4V³⁹⁶. En particular, la decisión vulnera el derecho a la unidad y a la protección de la vida familiar, imposibilitando vías directas de conexión aérea y atentando contra la reunificación familiar.

223. La CIDH enfatiza que, de conformidad con los artículos 22.1 y 22.2 de la Convención Americana, toda persona tiene el derecho a circular y salir libremente de su país³⁹⁷. Asimismo, conforme con los artículos 22.7 y 22.8 del mismo instrumento, toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero y a no ser devuelta a otro país en que su vida o libertad este amenazada³⁹⁸. En particular, el ejercicio de estos derechos exige de las autoridades estatales la facilitación de la documentación requerida para garantizar canales regulares, seguros, accesibles y asequibles para la migración, de modo de reducir los riesgos a los cuales pueden enfrentarse las personas en contexto de movilidad humana³⁹⁹.

224. Ante esta realidad, la Comisión reitera su llamado al Estado de Venezuela a adoptar medidas urgentes e integrales para abordar los factores que están generando la salida masiva de sus nacionales del país, entre ellos las violaciones a derechos humanos básicos y libertades fundamentales. Además, exhorta al Estado a eliminar los obstáculos impuestos por el cierre de los servicios consulares y por la suspensión de las vías aerocomerciales que puedan generar el incremento de desplazamiento de forma irregular.

8. Pueblos indígenas

225. La situación de derechos humanos de los pueblos indígenas continúa siendo precaria. En particular, la CIDH recibió información sobre los impactos de la minería ilegal y otras economías ilícitas en la vida, la salud y la supervivencia del pueblo Yanomami en el Arco Minero del Orinoco, que ha provocado en consecuencia, el incremento de la violencia, la propagación de enfermedades infecciosas y el deterioro ambiental. Según líderes indígenas del pueblo Yanomami⁴⁰⁰, con motivo de la actividad de *garimpeiros* y grupos de otras economías ilícitas de origen brasileño y colombiano, se profundizó la violencia en los estados de Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.

³⁹³ Venezuela, Comunicado. Venezuela rechaza las injerencistas acciones y declaraciones de un grupo de gobiernos de derecha que pretenden desconocer los resultados electorales, 29 de julio de 2024.

³⁹⁴ Plataforma R4V, Special Situation Report: Impact of the elections in Venezuela on refugees and migrants, 10 de agosto de 2024.

³⁹⁵ Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) [@InacVzla], (2024, 29 de julio), #COMUNICADO. En rechazo al injerencismo de gobiernos de derecha y basados en la soberanía plena, se anuncia la suspensión temporal [Tweet], <https://x.com/InacVzla/status/1818109594591281373>.

³⁹⁶ En Panamá, se ha registrado un total de 57.979 personas venezolanas y en República Dominicana, un total de 125.132. Plataforma R4V, Refugees and Migrants from Venezuela, 3 de junio de 2024.

³⁹⁷ Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

³⁹⁸ Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), ya citada.

³⁹⁹ CIDH, Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 194, 21 de julio 2023, párr. 132.

⁴⁰⁰ Información recibida por la CIDH en reunión mantenida con la sociedad civil el 28 de mayo de 2024.

226. En este contexto, la prevalencia de enfermedades por infecciones respiratorias, tuberculosis, diarreas, hepatitis y, en general, de transmisión sexual y otras prevenibles con vacunas estaría afectando de manera especial a su derecho a la salud⁴⁰¹. De acuerdo con registros propios del pueblo Yanomami, la malaria habría provocado la muerte de al menos 390 personas indígenas en los últimos dos años. Este escenario se condice con lo documentado por la Misión Internacional Independiente para la Determinación de los Hechos en el Arco Minero del Orinoco⁴⁰².

227. Esta situación también fue observada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el cual expresó su preocupación⁴⁰³ por el impacto negativo que tiene la minería sobre los recursos naturales que se encuentran en tierras y territorios de los pueblos indígenas, afectando sus medios de subsistencia y formas de vida. El Comité observó que, como consecuencia, se agudizó la crisis alimentaria, el desplazamiento forzado y los problemas de salud de sus miembros.

228. El Comité también expresó su preocupación por la falta de datos desagregados e indicadores socioeconómicos en relación con la población indígena, siendo que el último censo poblacional fuera realizado en 2011. Por ello, ha recomendado al Estado a que continúe con sus esfuerzos para llevar a cabo un censo con el fin de generar estadísticas e indicadores socioeconómicos desglosados —entre otros— por origen étnico y así poder desarrollar políticas públicas orientadas a esta población.

229. En lo relativo a los índices de escolaridad, el Comité manifestó preocupación por las altas tasas de deserción escolar y falta de docentes calificados en las escuelas ubicadas en zonas donde habitan los pueblos indígenas. En este mismo sentido, observó limitaciones en el acceso a servicios de salud de calidad y culturalmente apropiados, como así también los desafíos enfrentados para acceder al mercado laboral por sufrir discriminación por su origen étnico. Es por ello que el Comité recomendó al Estado la adopción de medidas para mitigar estas brechas⁴⁰⁴.

230. Respecto a la demarcación de tierras indígenas⁴⁰⁵, también el Comité observó la lentitud de los procesos de demarcación y titulación de tierras indígenas, los cuales observa paralizados desde 2016 y que, esta situación, ha contribuido a suscitar ataques e invasiones ilegales de personas no indígenas, generando conflictos y violencia en torno al acceso a la tierra, territorio y recursos naturales. En consecuencia, el Comité recomendó al Estado la adopción de medidas para garantizar este derecho, incluso a través de la implementación efectiva de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas y el pleno funcionamiento de la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

231. En cuanto al derecho a la consulta previa, libre e informada, el Comité tomó nota de lo informado por el Estado acerca del proceso de la elaboración de un protocolo. Sin embargo, advirtió que dicho documento debería impulsarse realizando la consulta correspondiente con el fin de obtener un consentimiento libre, previo e informado.

9. Personas afrodescendientes

232. Las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) sobre los informes periódicos 22º a 24º de Venezuela, en el marco de la sesión No. 113 Sesión en agosto de 2024, destacó que, en materia de discriminación racial, los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes continúan

⁴⁰¹ CIDH, 190º Período de sesiones, audiencia pública “Venezuela: Afectaciones al derecho a la salud del pueblo indígena Yanomami en el estado de Amazonas”, 8 a 12 de julio de 2024.

⁴⁰² Consejo de Derechos Humanos, Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/51/CRP.2, 20 de septiembre de 2022.

⁴⁰³ CERD, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de la República Bolivariana de Venezuela, CERD/C/VEN/CO/22-24, 18 de septiembre de 2024, p. 6.

⁴⁰⁴ CERD, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de la República Bolivariana de Venezuela, CERD/C/VEN/CO/22-24, 18 de septiembre de 2024, p. 4.

⁴⁰⁵ CERD, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de la República Bolivariana de Venezuela, CERD/C/VEN/CO/22-24, 18 de septiembre de 2024, p. 5.

siendo víctimas de discriminación estructural, lo que se refleja en los índices de pobreza y exclusión social que enfrentan, así como en el impacto desproporcionado de la crisis socioeconómica en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales ⁴⁰⁶.

233. Al tiempo, el CERD subrayó que no tiene información sobre resultados concretos respecto de la implementación del Segundo y Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación que priorizaron la lucha contra la discriminación racial contra Pueblos Indígenas y afrodescendientes ⁴⁰⁷. En este sentido, expresó preocupación por los estereotipos raciales que aún se encuentran arraigados en la sociedad venezolana; y lamentó que sobre ello no recibió información concreta sobre cómo la historia, la cultura y las contribuciones de los Pueblos Indígenas y de las personas afrodescendientes han sido incluidas en el sistema de educación pública ⁴⁰⁸.

234. El Comité recomendó al Estado de Venezuela intensificar esfuerzos para que desde el Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes se elaboren e implementen políticas públicas efectivas, que promuevan la igualdad y el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas afrodescendientes teniendo en cuenta sus necesidades específicas. Del mismo modo, políticas públicas especiales con el fin de promover la inclusión social y la participación activa en la vida pública y política de la población afrodescendiente, inclusive en cargos de toma de decisiones ⁴⁰⁹.

235. Respecto a la situación de mujeres indígenas y afrodescendientes, el CERD destacó formas múltiples e interseccionales de discriminación que enfrentan, en particular, el acceso al trabajo, a la educación y a la salud, en particular a los servicios e información de salud sexual y reproductiva ⁴¹⁰. Asimismo, observó con atención los altos índices de violencia sexual contra mujeres indígenas y afrodescendientes, así como de trata para su explotación económica y sexual, en particular en zonas mineras de los estados de Amazonas, Bolívar y Zulia, donde operarían organizaciones armadas y delictivas no estatales ⁴¹¹.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

236. La ausencia de un Estado de Derecho y de una institucionalidad guiada por la separación e independencia de los poderes públicos continúa siendo el desafío más grande para el respeto y la garantía de los derechos humanos en Venezuela.

237. El 28 de julio de este año se llevó a cabo una elección presidencial. Las circunstancias que rodearon esta elección configuran, a todas luces, una alteración del orden constitucional. El régimen ejecutó una estrategia planificada dirigida a desalentar la participación política de la oposición, impedir el desarrollo de una contienda libre, justa y competitiva, y reprimir las protestas sociales provocadas por la opacidad

⁴⁰⁶ Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de la República Bolivariana de Venezuela, CERD/C/VEN/CO/22-24, 18 de septiembre de 2024.

⁴⁰⁷ Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de la República Bolivariana de Venezuela, CERD/C/VEN/CO/22-24, 18 de septiembre de 2024, párr. 14, p. 4.

⁴⁰⁸ Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de la República Bolivariana de Venezuela, CERD/C/VEN/CO/22-24, 18 de septiembre de 2024, párr. 40, p. 10.

⁴⁰⁹ Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de la República Bolivariana de Venezuela, CERD/C/VEN/CO/22-24, 18 de septiembre de 2024, párr. 29, p. 7.

⁴¹⁰ Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de la República Bolivariana de Venezuela, CERD/C/VEN/CO/22-24, 18 de septiembre de 2024, párr. 30, p. 8.

⁴¹¹ Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º a 24º combinados de la República Bolivariana de Venezuela, CERD/C/VEN/CO/22-24, 18 de septiembre de 2024, párr. 32, p. 8.

electoral y las denuncias de fraude. Todo esto, con la participación, aquiescencia y tolerancia de las instituciones creadas para resguardar la democracia y proteger los derechos humanos.

238. La Comisión Interamericana resalta que, a la fecha de elaboración de este informe, el Estado continúa sin presentar las actas de votación que respaldan los resultados anunciados por el Consejo Nacional Electoral, que dieron como ganador a Nicolás Maduro. La opacidad electoral, y, en general, las restricciones a los derechos políticos documentadas en este informe impiden a esta Comisión considerar que la reelección de Nicolás Maduro goza de legitimidad democrática.

239. La opacidad electoral y las graves denuncias de fraude dieron lugar a cerca de 300 manifestaciones a nivel nacional. La represión del Estado incluyó prácticas de terrorismo de Estado dirigidas, especialmente a infundir terror en la ciudadanía y silenciar voces disidentes. Entre las violaciones documentadas están: ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas de corta duración, detenciones arbitrarias, torturas y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, cancelación de pasaportes, muertes violentas, y un sinnúmero de violaciones a las garantías judiciales y a la libertad de expresión.

240. La Comisión Interamericana observa que persiste la impunidad por las graves violaciones de derechos humanos cometidas en años anteriores, especialmente desde el 2017. Esta impunidad también es consecuencia de la falta de separación e independencia de los poderes públicos, en particular, del Poder Judicial. Por tal motivo, insta a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional a presentar formalmente un caso por la comisión de crímenes de lesa humanidad.

241. El régimen ha concentrado sus esfuerzos políticos y económicos para perpetuarse en el poder. Para ello, se ha apoyado en esquemas de gran corrupción en todos los niveles del Estado. Como resultado, se observan grandes omisiones en el diseño y ejecución de políticas públicas idóneas y efectivas dirigidas a garantizar los DESC de los grupos en situación de discriminación histórica, como son las personas LGBTI, los pueblos indígenas, las mujeres, las personas afrodescendientes, las personas mayores, en situación de movilidad, y, en general, quienes viven en situación de pobreza y pobreza extrema.

242. La CIDH llama a la comunidad internacional a reconocer la grave crisis de derechos humanos en Venezuela, mantenerse vigilante frente a nuevas escaladas represivas y activar todos los canales diplomáticos e institucionales para el regreso de la democracia al país. Asimismo, reafirma su interés y disposición de visitar el país, por lo que solicita la formalmente la anuencia del Estado para acompañar y verificar el cumplimiento de las siguientes recomendaciones.

Recomendaciones generales e institucionalidad democrática

1. Poner fin inmediato a la persecución y a la represión política.
2. Liberar, de forma inmediata e incondicional, a todas las personas presas políticas, en particular, niñas, niños y adolescentes.
3. Cesar la detención arbitraria como forma de represalia contra quienes manifiestan una posición crítica o disidente al régimen, defensores de derechos humanos y líderes sociales.
4. Restablecer el orden constitucional, garantizando:
 - i. la independencia y equilibrio de poderes, en particular, del Poder Judicial y del Poder Electoral;
 - ii. la participación política sin ningún tipo de represión o discriminación, y;
 - iii. el efectivo control ciudadano sobre la actuación de los distintos poderes del Estado.

5. Publicar todas las actas de votación y permitir una auditoría independiente, con observancia internacional.
6. Garantizar una legítima y pacífica sucesión constitucional.
7. Adoptar medidas idóneas y efectivas para asegurar la independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Lucha contra la impunidad y administración de justicia

8. Liberar de manera inmediata a las personas privadas arbitrariamente de la libertad.
9. Asegurar el cumplimiento de las garantías del debido proceso en todas las etapas procesales vinculadas con detenciones en el contexto electoral.
10. Investigar con debida diligencia todas las denuncias de violaciones de derechos humanos en el contexto electoral, y juzgar y sancionar a las personas responsables materiales e intelectuales.

Derechos políticos y participación en la vida pública

11. Adecuar el marco normativo interno, para asegurar que cualquier inhabilitación a personas que aspiran ocupar cargos de elección popular sea impuesta de conformidad con estándares interamericanos.
12. Abstenerse de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, en particular, niños, niñas y adolescentes; y en caso de que una persona sea privada de la libertad, asegurarse de se cumplan todas las garantías del debido proceso, incluyendo la pronta presentación ante una autoridad judicial competente, independiente e imparcial.
13. Garantizar el voto en el extranjero a las personas de nacionalidad venezolanas que sean mayores de 18 años y no tengan una condena penal en firme.

Violencia y seguridad ciudadana

14. Asegurarse que el uso de la fuerza se de en estricto cumplimiento de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas.
15. Adoptar de manera inmediata y decidida medidas para excluir la participación de grupos civiles armados en tareas de seguridad ciudadana.
16. Asegurar que las actuaciones de las instituciones de seguridad e inteligencia tengan un control externo e independiente, lo que puede incluir, en el caso particular de Venezuela, la asistencia técnica internacional.

Libertad de expresión

17. Otorgar a los y las periodistas el máximo grado de garantías para que no sean detenidos/as, amenazados/as, agredidos/as, ni tengan sus materiales y herramientas de trabajo aprendidos por estar ejerciendo su profesión.
18. Modificar las leyes penales ambiguas o imprecisas que limitan la libertad de expresión —como aquellas destinadas a proteger la honra de ideas o de instituciones o las que pretenden

proteger la seguridad nacional o la paz pública—, con el fin de evitar el uso del derecho penal para inhibir el libre debate democrático sobre los asuntos de interés.

19. Abstenerse de aplicar limitaciones al funcionamiento de los sitios web, blogs, aplicaciones, u otros sistemas de difusión de información en internet, electrónicos, o similares, incluyendo sistemas de apoyo, como PSI, o motores de búsqueda.

Pobreza y DESCA

20. Implementar políticas económicas y fiscales con un enfoque de derechos humanos para combatir la pobreza y la pobreza extrema, así como para garantizar los DESCA de la población, con especial atención de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad y sin discriminación.
21. Adoptar medidas necesarias para asegurar a los niños, niñas y adolescentes acceso a servicios de salud de calidad, que incluya la provisión de medicamentos; considerando especialmente la situación de quienes padecen de enfermedad crónica.
22. Abstenerse de cualquier acción o conducta que pueda limitar la autonomía de las universidades, investigando, revisando y modificando toda legislación o práctica que la menoscabe.

Niñas, niños y adolescentes

23. Garantizar el acceso y calidad del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes mediante una inversión adecuada en el sistema educativo, asegurando la asistencia regular de estudiantes y docentes.
24. Fortalecer e implementar programas de alimentación sostenibles que aseguren el acceso continuo y adecuado a alimentos nutritivos para niñas, niños y adolescentes, entre estas, medidas de apoyo económico y técnico para garantizar la satisfacción de sus necesidades nutricionales.

Mujeres

25. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación estatal de debida diligencia reforzada en materia de prevención, protección, investigación, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres.
26. Adoptar de manera urgente todas las medidas necesarias para poner a disposición una oferta variada, accesible y aceptable de métodos anticonceptivos y de planificación familiar, tanto femeninos como masculinos, así como de servicios de salud reproductiva y materna en todo el país.
27. Revisar la legislación interna en materia de interrupción voluntaria del embarazo, de forma que se garantice el ejercicio efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, mujeres y personas gestantes de todas las edades.

Personas defensoras de derechos humanos

28. Cesar de forma inmediata todo acto de hostigamiento y amedrentamiento en contra de personas defensoras de derechos humanos, incluyendo detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas de corta duración, criminalización, estigmatización, seguimientos y vigilancias, entre otros.

29. Liberar inmediatamente a todas las personas defensoras que hayan sido detenidas arbitrariamente por su labor de defensa de derechos humanos.
30. Abstenerse de utilizar tipos penales abiertos contra personas defensoras de derechos humanos, tales como incitación al odio, instigación pública, asociación ilícita y terrorismo.
31. Cesar el uso de medidas administrativas, como la retención y anulación de documentos de identidad y de viaje, con el objetivo de impedir y/o reprimir la labor de defensa de derechos humanos.
32. Dejar sin efecto la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Afines; y garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer sus actividades libres de cualquier tipo de amedrentamiento.

Personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)

33. Tomar acciones inmediatas orientadas a la recopilación efectiva y análisis de datos sobre la violencia y discriminación que afectan a las personas LGBTI.
34. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia sin discriminación a las personas LGBTI, y llevar a cabo investigaciones imparciales y con la debida diligencia sobre muertes o crímenes violentos contra estas personas.
35. Adoptar un marco legal comprensivo que proteja explícitamente contra la discriminación basada en prejuicios en contra de las orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género no normativas o características sexuales diversas.

Personas mayores

36. Liberar a las personas mayores de 70 años privadas de la libertad bajo el régimen de prisión preventiva.
37. Atender a las personas mayores en situación de extrema pobreza a través de la identificación de casos prioritarios, la incorporación de estas personas en programas sociales existentes y en el acceso a pensiones no contributivas.
38. Reajustar la asignación económica recibida a través de los esquemas contributivos y no contributivos para garantizar una vida digna a las personas mayores pensionistas; así como reactivar los pagos de pensiones a las personas venezolanas en el exterior.

Personas privadas de libertad

39. Poner fin a la privación intencionada de alimentos y medicinas como herramienta de coerción o castigo contra personas privadas de libertad, en particular aquellas detenidas por motivos políticos.
40. Adoptar las medidas judiciales, legislativas, y administrativas requeridas para reducir la población carcelaria y, de manera particular, poner fin a la detención de personas en espacios de detención preventiva.
41. Garantizar condiciones de detención compatibles con la dignidad humana y con el respeto de los derechos fundamentales que aseguren el trato digno a las personas bajo custodia y

atiendan a las necesidades de esta población con respeto a la perspectiva de género y los enfoques interseccionales.

Personas en situación de movilidad humana

42. Asegurar los servicios consulares para el trámite de documentos esenciales de identificación y de viaje.
43. Implementar todos los esfuerzos para informar a las personas venezolanas en situación de movilidad sobre los posibles riesgos en rutas de migración irregular, lo que incluye la trata de personas, la violencia de género, los abusos y la explotación.
44. Asegurar vías alternativas para garantizar la reunificación de los grupos familiares que han sido separados a partir de la suspensión de la conexión aérea directa, de modo de evitar la necesidad de acudir a vías migratorias irregulares.

Personas afrodescendientes

45. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de Naciones Unidas, sobre los informes periódicos 22º a 24º de Venezuela.
46. Adoptar políticas para garantizar el goce efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes, con perspectiva interseccional y enfoque en mujeres afrodescendientes. En particular, asegurar el acceso a la educación, salud, trabajo, agua potable y medio ambiente sano.
47. Adoptar acciones afirmativas que promuevan y faciliten la participación efectiva de las personas afrodescendientes en espacios de toma de decisiones, garantizando igualdad de condiciones y oportunidades para su acceso y representación.

Pueblos indígenas

48. Garantizar la libre determinación y el derecho al territorio de pueblos indígenas, en particular, frente a los impactos de la minería ilegal y otras economías ilícitas en el Arco Minero del Orinoco.
49. Garantizar el acceso equitativo y culturalmente adecuado a servicios de salud y de educación de calidad por medio de políticas y programas con un enfoque intercultural e interseccional.
50. Garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada respecto de toda medida que pudieran afectar a los pueblos indígenas de manera directa o indirecta.

VOTO RAZONADO DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL PULIDO FRENTE AL CAPÍTULO IV.B-VENEZUELA DEL INFORME ANUAL DE 2024

Con el acostumbrado respeto a mis colegas y de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión” o “la CIDH”), presento voto razonado parcial frente a algunos puntos que la mayoría del pleno de la Ilustre Comisión planteó en el Capítulo IV.B correspondiente al Estado de Venezuela (“el Capítulo” o “Capítulo IV.B-Venezuela”), del Informe Anual 2024 (el “Informe” o el “Informe Anual”).

Sin perjuicio de las observaciones que presentaré en este voto, resalto el relevante impacto que tiene el trabajo realizado por la CIDH en este capítulo para la garantía de los derechos humanos. Sin perjuicio de ello, en este voto razonado analizaré, especialmente, aspectos incorporados al Capítulo sobre derechos sexuales y reproductivos, aborto, e identidad de género.

En particular expondré que el Capítulo IV.B: (i) contiene consideraciones que suponen un riesgo para las personas en gestación y desconocen necesidades integrales de las mujeres; (ii) presenta un abordaje insuficiente en relación con la aprobación y uso de métodos anticonceptivos; y (iii) incurre en imprecisiones en relación con los derechos de personas LGTBI.

1. El Capítulo IV-B contiene consideraciones que suponen un riesgo para las personas en gestación y desconocen necesidades integrales de las mujeres

En el párrafo 188 del Informe, se menciona que “[...] persiste la falta de protocolos médicos para la provisión de servicios de aborto terapéutico, el único permitido en la ley, por lo tanto, las personas que buscan un aborto recurren a prácticas inseguras, o deben trasladarse a otros países, como Colombia, para acceder a este servicio de salud”.

El párrafo 189, establece que: “en el marco de lo anterior, la Comisión urge al Estado a adoptar medidas legislativas, presupuestarias, de política pública y cualquier otra medida que sea necesaria para garantizar, sin discriminación alguna, la disponibilidad, accesibilidad, pertinencia y calidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud sexual y reproductiva, bajo un enfoque interseccional y de género, **incluyendo el acceso a los servicios de salud para la interrupción voluntaria del embarazo**”(Negrillas fuera del texto original).

En coherencia con ello, en la recomendación 27 se establece: **“Revisar la legislación interna en materia de interrupción voluntaria del embarazo, de forma que se garantice el ejercicio efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, mujeres y personas gestantes de todas las edades”** (Negrillas fuera del texto original).

A continuación, abordaré los siguientes asuntos: (i) la inexistencia del derecho al aborto y el margen de configuración estatal; (ii) el déficit de protección al no nacido; (iii) la limitación inadecuada de los derechos sexuales y reproductivos que se deriva del capítulo; y (iii) la invisibilización de las mujeres con el uso de algunos términos.

1.1. Inexistencia del derecho al aborto y el margen de configuración estatal

En primer lugar, reitero que no existen fuentes vinculantes en el derecho internacional -y especialmente en la Convención Americana u otros tratados que integran el Sistema Interamericano- que contemplen (i) el denominado derecho al aborto o (ii) una correlativa obligación para los Estados de prestar servicios de aborto. Bajo este marco, los Estados cuentan con un amplio margen de configuración –en virtud de los principios de subsidiariedad o complementariedad y de democracia representativa– para tomar medidas de protección de

la vida prenatal –que sí está protegida por la Convención Americana⁴¹²– que incluyen, aunque no sea el único medio, el uso del derecho penal.

Frente a la inexistencia del derecho al aborto, el exjuez de la Corte IDH Eduardo Vio Grossi, dejó por sentado en su voto parcialmente disidente a la sentencia del caso *Manuela y otros vs. El Salvador*:

“Y a este respecto es indiscutible que, (...) no existe norma jurídica interamericana ni internacional alguna, sea convencional, costumbre internacional o principio general de derecho, que reconozca al aborto como un derecho. Solo existen resoluciones de órganos internacionales, la mayoría de éstos conformado por funcionarios internacionales y no por representantes de Estados, decisiones que, además de no ser vinculantes, no son interpretativas del Derecho Internacional vigente sino más bien reflejan aspiraciones en orden a que éste cambie en el sentido que sugieren”⁴¹³.

De hecho, se destaca que la Corte Interamericana conoció recientemente del caso *Beatriz vs. El Salvador* en el que se alegaba la supuesta existencia de un “derecho al aborto” por parte de la CIDH y la representación de víctimas. Sin embargo, en la sentencia, la Corte no estableció la existencia de tal derecho⁴¹⁴. Esto es una muestra más de la inexistencia de una fuente jurídica vinculante de la que se derive un supuesto derecho al aborto.

Ahora bien, destaco que este margen de configuración derivado de la inexistencia de un derecho al aborto y la convergencia de derechos en tensión adquiere mayor amplitud gracias a la competencia que recae en los Estados de definir las conductas punibles y sus consecuencias, y a la remisión automática que, según la Corte IDH, el artículo 7.2 de la Convención Americana hace a la ley interna para el ámbito de la privación de la libertad –principio de reserva de ley-⁴¹⁵.

Esto resulta relevante si se tiene en cuenta que, de una lectura sistemática de los artículos 31, 76 y 77 de la Convención Americana, solo a través del consenso -expresado por los Estados mediante la firma y ratificación de enmiendas o tratados- pueden surgir obligaciones internacionales adicionales a las ya contempladas en la CADH.

1.2. Déficit de protección al no nacido en el Informe

En segundo lugar, resalto que en las referencias al aborto se ignora a la otra persona cuyo derecho a la vida también está protegido convencionalmente: la persona no nacida. Así, se ignora la necesaria ponderación que debe existir entre los derechos en tensión de todas las personas internacionalmente protegidas. Al respecto, se destaca que las personas en gestación son también sujetos de derecho y titulares del derecho a la vida. Un pronunciamiento sobre el aborto siempre supone una postura acerca de una práctica que necesariamente implica la terminación de la vida de un ser humano digno y que el artículo 4 de la CADH protege, por lo que resulta necesario reconocer expresamente los derechos de la persona en gestación como parte de la ponderación que requiere todo caso de aborto.

Al respecto, el artículo 1.2 de la CADH establece claramente que, para los efectos de la Convención, una “persona” es todo ser humano⁴¹⁶. Así, a la luz de la Convención, los derechos humanos no se reconocen únicamente a las personas que ya han nacido, sino que se debe protección a todos los individuos desde su concepción, entendiéndolos como seres humanos. Es más, la propia Corte IDH en su opinión consultiva 22

⁴¹² CADH. Artículo 4.

⁴¹³ Voto Parcialmente Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Manuela Y Otros vs. El Salvador*, Sentencia de 2 de noviembre de 2021, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 13.

⁴¹⁴ Corte IDH. Caso *Beatriz y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2024. Serie C No. 549.

⁴¹⁵ Corte IDH. Caso *Romero Feris vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391. Párr. 77.

⁴¹⁶ CADH. Art. 1.2 “Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

indicó que, sin ser un asunto abierto a la interpretación, el término persona es equivalente al término ser humano para efectos de la CADH⁴¹⁷.

Frente a ello, es claro que la persona en gestación es un ser humano⁴¹⁸. Incluso, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, establece que “el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad”⁴¹⁹.

La consecuencia de reconocer al no nacido como persona en tanto ser humano es que se hace titular de derechos. Así, la CADH establece en los artículos que desarrollan derechos la fórmula “Toda persona(…)”⁴²⁰. Asimismo, generalmente, los instrumentos de protección de los derechos humanos reconocen la titularidad de los derechos en cabeza de los miembros de la especie humana, en especial, el derecho a la vida⁴²¹.

Incluso, en la sentencia del caso *Artavia Murillo*, la Corte IDH determinó que “la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental a medida que avanza el desarrollo del feto”. Lo anterior implica que, sin perjuicio de los conceptos de gradualidad e incrementalidad (de los cuales me separo completamente), la Corte ya estableció que las personas en gestación deben ser protegidas por el Estado en su “derecho a la vida”. En sentido similar, en la sentencia del caso *Cuscul Pivaral*⁴²², la Corte IDH aplicó la CADH a una persona en gestación y además aplicó el artículo 19 de la CADH, reconociendo así el estatus jurídico de niño a la persona en gestación.

En la misma línea, resalto que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños señala que el niño necesita protección y cuidados tanto antes como después del nacimiento⁴²³. Ello implica que, a la luz de la CDN, la persona en gestación es un niño/a que requiere cuidado especial. Ello, fue reiterado en los trabajos preparatorios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴²⁴.

1.3. Limitación inadecuada de los derechos sexuales y reproductivos que se deriva del capítulo

Por último, llamo la atención sobre la importancia de no limitar los denominados derechos sexuales y reproductivos al acceso al aborto. No solo por la inexistencia de una norma que consagre el aborto como una garantía propia de estos derechos, sino también porque esta visión simplifica e invisibiliza las problemáticas a las que se encuentran sometidas las mujeres en la región. Por tanto, impide el desarrollo de debates que propendan por la formulación de propuestas comprehensivas e integrales para hacer frente a los problemas estructurales que enfrentan las mujeres en la región.

⁴¹⁷ Corte IDH. OC-22/16. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de derechos Humanos. Opinión Consultiva de 26 de febrero de 2016. Serie A. No. 22. Párr. 48.

⁴¹⁸ Kaluger, G., and Kaluger, M., Human Development: The Span of Life, The C.V. Mosby Co., St. Louis, 1974, page 28-29.

⁴¹⁹ Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Artículo 1.

⁴²⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 24 y 25.

⁴²¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Preámbulo, inc. 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, inc. 3. Preámbulo; Carta Africana de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 6; Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños. Preámbulo, inc. 1; Declaración Americana de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. Art. 1; Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 1; Declaración de Derechos del Niño. Preámbulo, inc. 2; Convención Europeo de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 2.

⁴²² Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral vs. Guatemala. Sentencia de 23 de agosto de 2018. “Por otro lado, el Tribunal ha señalado que la extrema pobreza y la falta adecuada de atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna, por lo que los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles prenatales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna. Asimismo, la Corte ha reconocido que, en virtud del artículo 19 de la Convención, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.”

⁴²³ Convención sobre los Derechos del Niño. Preámbulo.

⁴²⁴ “La razón principal para disponer en el párrafo 4 [ahora artículo 6(5)] del texto original que la pena de muerte no debería aplicarse a mujeres embarazadas fue para salvar la vida inocente del niño no nacido”. Naciones Unidas. Asamblea General. Informe de la Tercera Comisión sobre los Proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos. A/3764. Pág. 40.

1.4. Invisibilización de las mujeres con el uso de algunos términos

En las recomendaciones incluidas en el capítulo se hace referencia al término “persona gestante”. Vale la pena mencionar que el proceso gestacional es uno protegido por el derecho internacional de los derechos humanos. Así, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer⁴²⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁴²⁶, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴²⁷ protegen especialmente a las mujeres embarazadas.

Este derecho a la protección de la gestación, en los instrumentos internacionales ha sido establecido en cabeza de las mujeres. Así, por ejemplo, la CEDAW hace referencia a la necesaria protección de “la mujer durante el embarazo”⁴²⁸; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se refiere a las medidas de protección que se deben otorgar a “la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada”⁴²⁹. En este sentido, el término mujer se encuentra establecido directamente en los instrumentos internacionales en relación con el proceso gestacional, no así otros términos como el de persona gestante utilizado por la mayoría de la Comisión en el capítulo al que se hace referencia en este voto.

Sobre este asunto, aprovecho esta oportunidad para manifestar mi preocupación en relación con una tendencia de invisibilización que se ha venido generando en el derecho internacional en relación con términos que se relacionan intrínsecamente con el hecho de ser mujer, con el fin de implantar un lenguaje aparentemente “neutro” o “más inclusivo”. Así, términos como mujer gestante o embarazada han sido reemplazados por “persona gestante”, mujer por “persona menstruante”, o madre por “progenitor”.

Esta tendencia, lejos de ser más inclusiva, tiene efectos devastadores para las mujeres. El reemplazo del término mujer niega los años de lucha de visibilización de las mujeres en los instrumentos de derecho internacional. Así, mediante el lenguaje, borra a las mujeres de la protección del derecho internacional. Además, impide el reconocimiento del derecho internacional de realidades que impactan especialmente a las mujeres, y que requieren de medidas diferenciadas, como la gestación, la maternidad o la lactancia. Finalmente, reduce a las mujeres a sus características reproductivas, reduciendo su naturaleza a seres que gestan o que menstrúan. En relación con la utilización de estos términos, es importante que se tengan diálogos abiertos y democráticos, que tomen en consideración las consecuencias e impactos de su utilización, antes de que sean incluidos en los documentos de la Comisión.

2. Abordaje insuficiente en relación con la aprobación y uso de métodos anticonceptivos

En el párrafo 188 del capítulo se indica que “En la misma línea, informaciones de medios reportan un acceso limitado a métodos anticonceptivos por parte de mujeres que habitan en zonas rurales y comunidades indígenas, donde se presentan las tasas más elevadas de embarazos adolescentes”.

Frente ello, reprocho que la mayoría de la Comisión haya optado por promover la garantía de métodos anticonceptivos y haya rechazado la incorporación en el Informe de un párrafo en el que inste a los Estados a acompañar tales medidas de iniciativas de educación y sensibilización sobre el uso de estos métodos, la información sobre los posibles efectos físicos concretos que conllevan y su impacto en el derecho a la salud. Destaco que la libertad en la toma de decisiones no se limita a la apertura de opciones. La verdadera libertad se presenta cuando se brinda la suficiente información para adoptar las decisiones.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud ha indicado que la adopción del método anticonceptivo dependerá “del estado general de salud de la persona”, entre otros criterios⁴³⁰. Esto es de gran relevancia,

⁴²⁵ Artículo 9.

⁴²⁶ Artículo 10.

⁴²⁷ Artículo 11.2. y 12.

⁴²⁸ Artículo 11, 2, d.

⁴²⁹ Artículo 9.

⁴³⁰ Planificación familiar. Métodos anticonceptivos, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/family-planning-contraception>.

en tanto da cuenta de que **no todo método anticonceptivo resulta apto para toda persona** y que, en este marco, el suministro de aquellos puede representar un riesgo para la salud en casos concretos. Así, resulta esencial que las personas reciban una adecuada orientación sobre los métodos anticonceptivos existentes para que debidamente informados puedan elegir la opción que más les resulte adecuada.

Y es que solo con una debida orientación se podrá garantizar que las personas que hagan uso de métodos anticonceptivos presten su consentimiento informado, garantía esencial que se deriva del texto convencional⁴³¹. Frente al consentimiento informado, la Corte IDH ha dejado sentado que:

“el concepto del consentimiento informado consiste en una decisión previa de aceptar o someterse a un acto médico en sentido amplio, obtenida de manera libre, es decir sin amenazas ni coerción, inducción o alicientes impropios, manifestada con posterioridad a la **obtención de información adecuada, completa, fidedigna, comprensible y accesible, siempre que esta información haya sido realmente comprendida, lo que permitirá el consentimiento pleno del individuo**. El consentimiento informado es la decisión positiva de someterse a un acto médico, derivada de un proceso de decisión o elección previo, libre e **informado**, el cual constituye un mecanismo bidireccional de interacción en la relación médico-paciente”⁴³².

En relación con ello, en el caso I.V vs Bolivia, la Corte reprochó que la víctima nunca tuvo posibilidad de conocer y sopesar diferentes alternativas de métodos de anticoncepción⁴³³. En este caso, la Corte IDH destacó la importancia de que las personas cuenten con los datos necesarios para tomar una decisión informada. En este marco, el Tribunal resaltó la relevancia de abordar los efectos o impactos del método para la elección libre⁴³⁴.

Es así que, solamente podrá garantizarse la autonomía de las personas en la elección de métodos anticonceptivos cuando tengan la capacidad de consentir con la información necesaria el uso o no de estos. Así pues, resulta especialmente desafortunado que el Capítulo aprobado haya, deliberadamente, omitido estos elementos.

3. Imprecisiones en relación con los derechos de personas LGTBI

En el párrafo 206, se establece “Venezuela continua sin producir datos oficiales sobre la violencia y discriminación que afecta a las personas LGBTI. A pesar de ello, no existe un marco legal que garantice **sus derechos fundamentales** sin discriminación, incluidos sus derechos de asociación, libertad de expresión, **reconocimiento de familias diversas y la identidad de género**.” En relación con ello, a continuación, me referiré a: (i) la inexistencia de un derecho a la identidad de género y (ii) inexistencia del derecho al matrimonio o la adopción en parejas del mismo sexo.

3.1. Inexistencia del derecho a la identidad de género

En el párrafo 206 se incluye dentro de los derechos de las personas LGTBI el de la identidad de género. Al respecto, reitero que la Convención Americana no contempla expresamente un derecho a la identidad de género, ni hay en el Sistema Interamericano un instrumento vinculante que establezca una obligación de adecuar los documentos de identificación a la identidad de género.

Como lo he indicado, reconocer nuevos derechos que no están en la Convención mediante una interpretación que no sigue los procedimientos establecidos en la propia Convención socavaría los artículos 31, 76 y 77, desconociendo la voluntad original de los Estados que ratificaron la Convención.

⁴³¹ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.

⁴³² Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.

⁴³³ Ibidem.

⁴³⁴ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.

Por ende, todo pronunciamiento en el que alguno de los órganos del SIDH aplique un derecho que no establecen los instrumentos vinculantes de derecho internacional que rigen su actividad será un acto que infringe la literalidad de la Convención Americana y extralimitará el ámbito de competencias de la CIDH o de la Corte IDH según sea el caso. Un acto constitutivo irregular de esa naturaleza también perjudicaría los principios de buena fe y de *pacta sunt servanda*⁴³⁵.

Por otro lado, aunque no desconozco que la OC-24/17 afirmó la existencia del denominado “derecho a la identidad de género” y de la señalada obligación de adecuar los documentos de identificación a la identidad de género autopercibida en los términos señalados en este Capítulo, destaco que las Opiniones Consultivas de la Corte IDH no tienen capacidad para contemplar derechos u obligaciones distintos a los expresamente contemplados por la Convención Americana⁴³⁶.

Al respecto, en primer lugar, el artículo 68 convencional es claro en que los Estados se encuentran obligados a cumplir las decisiones proferidas por la Corte, “en todo caso en que sean partes”. Esta disposición es de gran relevancia en tanto (i) es la única que se refiere al valor jurídico de los pronunciamientos del Tribunal y (ii) circunscribe la vinculatoriedad expresamente para los Estados parte en un caso, limitando así al destinatario de las obligaciones –el Estado parte de un caso– y el contexto en que se profiere el pronunciamiento –esto es, el contencioso–. Esta postura ha sido sostenida también por algunos sectores de la doctrina, fundamentada también en el principio del consentimiento de los Estados como base del derecho convencional⁴³⁷.

En segundo lugar, específicamente sobre la OC-24/17 conviene tomar en consideración el artículo 64 de la CADH que circunscribe la competencia del Tribunal de emitir opiniones consultivas frente a la Convención o tratados del Sistema Interamericano. Así pues, dado que la OC-24/17 establece presuntos derechos no contemplados en la CADH, ni en ningún otro tratado del SIDH, su vinculatoriedad es aún más cuestionable.

En tercer lugar, derivar obligaciones o denominados derechos no contemplados en la Convención, con fundamento exclusivo en una opinión consultiva, resultaría contrario al principio de *pacta sunt servanda* que rige el derecho internacional de los tratados, en virtud del cual, los Estados sólo están obligados a cumplir aquello frente a lo cual expresaron su consentimiento⁴³⁸.

En cuarto lugar, aunque la Corte IDH ha afirmado que las opiniones consultivas son parámetros de control de convencionalidad⁴³⁹, resalto que aún es necesario un abierto y transparente diálogo interamericano que permita discutir aún más esta postura que no se deriva expresamente de la Convención Americana, ni de ningún otro instrumento internacional vinculante para los Estados. Llamo la atención respecto de que en la materia aún no hay un consenso ni en los Estados de la región ni en la academia; de ahí que importantes tribunales constitucionales se abstengan aún de invocar la figura del control de convencionalidad y de incorporar como parámetro las opiniones consultivas⁴⁴⁰.

Por último, pongo de presente que algunos autores han indicado que la ampliación de los efectos de las opiniones consultivas podría contribuir a distorsionar el funcionamiento del Sistema Interamericano y, con ello, a debilitarlo, pues (i) deviene en una equiparación de decisiones emitidas en la función consultiva de la

⁴³⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 26.

⁴³⁶ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.

⁴³⁷ Sistematización de las críticas en: González Domínguez, P. (2017). La doctrina del control de convencionalidad a la luz del principio de subsidiariedad. Estudios constitucionales, 15(1), 55-98.

⁴³⁸ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

⁴³⁹ Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21. Párr. 31.

⁴⁴⁰ Ramírez, F. G. (2023). Una mirada crítica al control de convencionalidad. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, (28), 101-142; Palacios, D. L. (2017). Control de convencionalidad interamericano en sede nacional: una noción aún en construcción. Revista Direito e Práxis, 8, 1389-1418.

Corte con el texto mismo de la convención⁴⁴¹, y (ii) desdibuja las diferencias entre la función jurisdiccional y consultiva de la Corte. Incluso, algunos han indicado que estas interpretaciones de la Corte generan inseguridad jurídica, pues no existe certeza sobre los efectos con los cuales se emiten las opiniones consultivas⁴⁴².

En virtud de lo anterior, dado que no existe un derecho convencional a la identidad de género en el SIDH, es posible afirmar que tampoco existen obligaciones correlativas de reconocimiento de este derecho por parte de los Estados.

3.2. Inexistencia del derecho al matrimonio o la adopción en parejas del mismo sexo

En primer lugar, reitero que no existe una disposición convencional que obligue a los Estados a reconocer los matrimonios del mismo sexo. Como he mencionado en varias ocasiones, los tratados que hacen parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y otorgan competencia a la Comisión Interamericana no contemplan ninguna obligación con respecto al reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo. Esta ausencia de obligación se deriva de la literalidad de la Convención Americana, que establece claramente que el matrimonio es un derecho reservado para el "hombre y la mujer":

"Se reconoce **el derecho del hombre y la mujer** a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención"⁴⁴³. (Negritas fuera de texto original).

Por lo tanto, de acuerdo con el principio hermenéutico que llama a una interpretación literal y de buena fe⁴⁴⁴, el Estado sólo está obligado a reconocer el derecho al matrimonio para las parejas específicamente mencionadas en el artículo 17.2 de la Convención Americana.

Es esencial subrayar que, según la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, la interpretación de buena fe de un tratado no debería resultar en cambios en la literalidad de los tratados ni en inferir lo que no está expresamente contenido en el texto. Este enfoque implica que el intérprete debe asumir que las partes tuvieron la intención que se desprende del significado ordinario de los términos utilizados en el acuerdo internacional⁴⁴⁵. La perspectiva centrada en el texto para la interpretación de un tratado no solo es aceptada en el ámbito del derecho internacional, sino que también es altamente recomendable, ya que se basa en la única evidencia empíricamente comprobable de las intenciones de los Estados: el propio texto del tratado⁴⁴⁶.

Siguiendo estas reglas de interpretación, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado la concepción del matrimonio como aquel celebrado entre un hombre y una mujer -como está establecido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en una disposición similar a la de la CADH⁴⁴⁷-. En ese sentido, el Tribunal Europeo respalda la idea de que no existe una obligación vinculante para los Estados de reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo, lo que deja un amplio margen de configuración estatal para la regulación de esta materia⁴⁴⁸. Asimismo, en términos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

⁴⁴¹ Colombo, I. (2022). Un análisis crítico de la doctrina del control de convencionalidad. *Omnia. Derecho y sociedad*, 5 (1), pp. 83-116.

⁴⁴² Colombo, I. (2022). Un análisis crítico de la doctrina del control de convencionalidad. *Omnia. Derecho y sociedad*, 5 (1), pp. 83-116.

⁴⁴³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 17.1.

⁴⁴⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 31.

⁴⁴⁵ International Court of Justice. Case concerning rights of nationals of the United States of America in Morocco. *France v. United States of America*. ICJ Reports 1952, pp. 196-199. International Court of Justice. Interpretation of peace treaties with Bulgaria, Hungary, and Romania (Second Phase). ICJ Reports 1950, pp.229-230.

⁴⁴⁶ International Court of Justice. Question of the Delimitation of the Continental Shelf between Nicaragua and Colombia beyond 200 Nautical Miles from the Nicaraguan Coast (Nicaragua v. Colombia), Preliminary Objections, Judgment, I.C.J. Reports 2016, p. 116-123, párrs. 34-38, 46. Si bien la Corte Internacional de Justicia no se basó exclusivamente en el criterio literal de interpretación, éste sí fue uno de los primeros que tuvo en cuenta ese Tribunal para descartar la interpretación de la parte colombiana.

⁴⁴⁷ Convenio Europeo de Derechos Humanos. Artículo 12: "A partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho".

⁴⁴⁸ TEDH. Oliari y otros vs Italia. 21 de julio de 2015. Párr. 193.

"La Corte reitera que, de acuerdo con el artículo 14 en conjunto con el artículo 8, los Estados tienen la libertad de restringir el matrimonio solo a parejas de sexos opuestos y tienen un cierto margen de configuración para decidir la naturaleza exacta del estatus legal otorgado por otros medios de reconocimiento legal"⁴⁴⁹.

Sobre este punto, vale la pena señalar que esta misma aproximación es sostenida por el Tribunal Europeo en los casos *Orlandi v. Italia*⁴⁵⁰ y *Fedotova y otros v. Rusia*⁴⁵¹. En efecto, en ambos casos, el Tribunal Europeo sostuvo que, si bien los Estados deben proveer mecanismos de protección a las uniones entre parejas del mismo sexo, esta protección no se deriva, necesariamente, del reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Bajo este marco, comparto plenamente que el margen del que disponen los Estados a este respecto se refiere tanto a la forma de reconocimiento como al contenido de la protección que debe concederse a las parejas del mismo sexo, **lo que no puede traducirse en una ausencia absoluta de protección.**

En segundo lugar, pongo de presente que no existe ningún instrumento internacional que consagre obligaciones de reconocimiento frente a la adopción para parejas del mismo sexo, por lo que los Estados cuentan con un amplio margen de configuración en la materia. Sin embargo, es esencial establecer que toda decisión que se tome al respecto **debe considerar el interés superior del niño, niña o adolescente**⁴⁵², que son las personas protegidas por la figura de la adopción.

⁴⁴⁹ TEDH. *Chapin y Charpentier vs Francia*. 09 de septiembre de 2016. Párr.48.

⁴⁵⁰ TEDH. *Orlandi v Italia*. "The Court reiterates that States are still free, under Article 12 of the Convention as well as under Article 14 taken in conjunction with Article 8, to restrict access to marriage to different sex. The same holds for Article 14 taken in conjunction with Article 12 (see *Oliari and Others*, cited above, § 193)." (Traducción: El Tribunal reitera que **los Estados siguen siendo libres**, de acuerdo con el Artículo 12 de la Convención, así como con el Artículo 14 en conjunción con el Artículo 8, **de restringir el acceso al matrimonio a parejas de distinto sexo**. Lo mismo se aplica al Artículo 14 en conjunción con el Artículo 12.) Párr. 192.

⁴⁵¹ En este caso, el Tribunal analizó -únicamente- la posible violación al artículo 8 de la CEDH, que se refiere al derecho de los individuos de no ser sujetos de interferencias arbitrarias del Estado en su vida privada. En el caso de parejas del mismo sexo, el Tribunal estableció que la falta de un marco legal que permita a las parejas del mismo sexo tener su relación reconocida y protegida bajo la ley nacional puede generar obstáculos significativos en la vida cotidiana de estas parejas. Sin perjuicio de lo anterior, estableció que el Estado puede disfrutar de un margen de apreciación para determinar la forma de registro de las uniones del mismo sexo, lo que implica que este registro no debe ser necesariamente a través de la figura del matrimonio.

⁴⁵² CADH, Artículo 19.



Seguimiento de recomendaciones informes de país o temáticos

Brasil



CAPÍTULO V: BRASIL

I.	INTRODUCCIÓN	847
A.	Antecedentes: Visita in loco e informe sobre la situación de derechos humanos	847
B.	Situación de los derechos humanos en Brasil después de la publicación del Informe de País	849
C.	Informe de seguimiento de recomendaciones.....	850
II.	SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	851
A.	Institucionalidad en Derechos Humanos	851
B.	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)	855
C.	Seguridad ciudadana	861
D.	Acceso a la Justicia.....	876
E.	Personas afrodescendientes.....	886
F.	Pueblos indígenas y comunidades tradicionales quilombolas.....	891
G.	Mujeres.....	910
H.	Niñas, niños y adolescentes	923
I.	Personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI).....	928
J.	Personas con discapacidad	935
K.	Personas privadas de libertad	942
L.	Personas defensoras de derechos humanos.....	961
M.	Trata de personas	967
N.	Desplazamiento interno forzoso	969
O.	Migración, refugio y apatridia.....	971
P.	Memoria, verdad y justicia.....	984

III. CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	990
IV. CONCLUSIONES	993
1. El Capítulo V contiene consideraciones que suponen un riesgo para las personas en en gestación y desconocen necesidades integrales de las mujeres	995
2. Déficit de protección del no nacido en el Informe.....	997
3. Imprecisiones en relación con los derechos de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI.....	998
 VOTO RAZONADO PARCIAL DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL PULIDO FRENTE AL CAPÍTULO V BRASIL DEL INFORME ANUAL DE 2024	 995

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN BRASIL DE 2021¹

I. INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes: Visita in loco e informe sobre la situación de derechos humanos

1. El propósito del presente documento es dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Brasil (Informe de Brasil, Informe sobre Brasil, Informe de País o Informe de la CIDH), aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o Comisión) el 12 de febrero de 2021². El Informe de la CIDH fue el resultado de la visita *in loco* realizada a Brasil del 5 al 12 de noviembre de 2018, como parte del seguimiento continuo de la situación de los derechos humanos en el continente y de conformidad con el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

2. La visita in loco a Brasil tuvo por objetivo realizar un diagnóstico integral de la situación de los derechos humanos en el país. Considerando su inmensa extensión territorial y las particularidades de cada región y de sus estados federales, la Comisión se centró en temas y grupos específicos que están vinculados a procesos históricos de discriminación y desigualdad estructural.

3. Como resultado de la visita, la Comisión aprobó y publicó el Informe de Brasil, con los siguientes capítulos: discriminación histórica y discriminación socioeconómica como causas de la desigualdad estructural; otros grupos en situación de especial riesgo; seguridad ciudadana; impunidad; institucionalidad democrática y de derechos humanos, y libertad de expresión e información. Estos capítulos contienen un análisis detallado de la extrema desigualdad y vulnerabilidad de algunas poblaciones específicas en Brasil, como consecuencia de la discriminación histórica a la que siempre han estado sometidas.

4. En el Informe sobre Brasil, la Comisión observó que, a pesar de disponer de un Estado de Derecho y contar con un sistema democrático e instituciones en materia de derechos humanos, el país enfrentaba desafíos estructurales para superar aspectos relacionados con la discriminación históricamente desatendida. Además, identificó que estos desafíos impactaban de forma exacerbada a grupos específicos, como personas afrodescendientes, mujeres, comunidades quilombolas, pueblos indígenas, personas trabajadoras campesinas y rurales, personas en situación de calle y personas viviendo en tugurios o áreas urbanas periféricas³.

5. Asimismo, la Comisión constató que la discriminación estructural está intrínsecamente vinculada a la exclusión social y el acceso a la tierra, generando ciclos de desigualdad y pobreza extrema. Al

¹ Capítulo no aprobado por los Comisionados Stuardo Ralón Orellana, Carlos Bernal Pulido y Gloria Monique de Mees, con voto razonado parcial del Comisionado Carlos Bernal, al cual se adhirió el Comisionado Stuardo Ralón Orellana y la Comisionada Gloria Monique de Mees. El voto razonado parcial se encuentra al finalizar este capítulo.

² CIDH, Comunicado de Prensa [50/21 - La CIDH publica su informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil y destaca los impactos de los procesos históricos de discriminación y desigualdad estructural en el país](#), Washington, D.C., 5 de marzo de 2021.

³ CIDH, [Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Brasil](#), párrs. 4-11.

respecto, indicó que esta situación expone a las personas en situación de vulnerabilidad a la violencia perpetrada por organizaciones criminales como milicias y grupos narcotraficantes, así como por aquellos dedicados a la trata de personas y otras formas modernas de esclavitud.

6. La Comisión consideró que los desafíos identificados tienen un impacto negativo en la seguridad ciudadana. En tal sentido sostuvo que, a pesar de que la desigualdad extrema conduce a un incremento en la violencia a la que están expuestas las personas en situación de vulnerabilidad, el Estado ha diseñado e implementado políticas de seguridad con base en una acción institucional violenta y punitiva de la policía militarizada, resultando en graves violaciones de derechos humanos. En este contexto, la CIDH también analizó el rol de los órganos de justicia en la implementación de dichas políticas.

7. Adicionalmente, la Comisión identificó que la situación de pobreza y pobreza extrema que enfrentan algunos grupos poblacionales históricamente discriminados dificulta las posibilidades de acceso a la justicia de forma plena y efectiva, obstaculizando el goce de sus derechos. Estas personas están en una situación de desventaja frente al resto de la población en tanto están expuestas más frecuentemente a la violencia institucional.

8. En particular, la CIDH observó que las políticas de seguridad utilizan prácticas de perfilamiento racial que implican que las personas afrodescendientes y residentes de barrios periféricos estén más expuestas a ser detenidas arbitrariamente y a sufrir abusos. Esta problemática se ve especialmente reflejada en los recintos de privación de la libertad que, con frecuencia, presentan hacinamiento y se convierten en entornos institucionales tolerantes de las torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, como es el caso de centros carcelarios, unidades socioeducativas y comunidades terapéuticas.

9. Además, la Comisión tomó nota del alto nivel de impunidad en los casos de violencia institucional que, en su mayor parte, no tienen avances en las investigaciones, condenas y reparaciones de las víctimas por parte del sistema de justicia. Asimismo, señaló que, pese a sus diferencias, este estado de impunidad se compara con lo observado respecto de los crímenes cometidos durante la dictadura cívico-militar. Si bien la CIDH reconoció los avances realizados por comisiones de la verdad a nivel estatal y federal con relación a casos de tortura y desapariciones forzadas, subrayó que, en su mayoría, estos permanecen impunes.

10. En el Informe de País, la CIDH también observó el aumento de amenazas contra la vida de periodistas y comunicadores por parte de las autoridades, situación que se agravó tras las elecciones nacionales de 2018 y el incremento de crímenes de odio cometidos contra las personas de orientación sexual, identidad y/o expresión de género y características sexuales diversas.

11. En el plano institucional, la Comisión realizó un diagnóstico sobre los avances dirigidos a respetar y garantizar los derechos humanos en el país, como la instalación de mecanismos de prevención de la tortura y el fortalecimiento de las fiscalías e instituciones nacionales de derechos humanos. Igualmente, tomó nota de importantes políticas públicas que buscaban, en aquel momento, disminuir la brecha de la desigualdad estructural y avanzar en el combate contra el racismo y la discriminación histórica, tales como los programas de transferencia de renta y acceso a habitación y tierras y las políticas dirigidas a personas afrodescendientes e indígenas para acceder al sistema de educación universitaria.

12. En el Informe de País, la Comisión emitió 89 recomendaciones para consolidar un sistema de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los compromisos asumidos por el Estado en el ámbito interamericano e internacional. Asimismo, planteó un conjunto de advertencias a Brasil sobre acciones que tienden a menguar e incluso extinguir ese sistema, como el debilitamiento de espacios democráticos.

B. Situación de los derechos humanos en Brasil después de la publicación del Informe de País

13. Desde la publicación del Informe de País, en febrero del año 2021, hasta la actualidad, la Comisión continuó dando seguimiento en forma permanente a la situación de derechos humanos en Brasil, a través de sus diferentes mecanismos, tales como monitoreo, medidas cautelares, cartas artículo 41, comunicados de prensa y audiencias.

14. De conformidad con el Capítulo V del Informe Anual de 2022⁴, durante el mencionado año, la Comisión observó que en Brasil continuaron y se profundizaron los problemas y desafíos planteados en su Informe de País de inicios de 2021, los cuales se agudizaron durante el proceso electoral de octubre de 2022. En ese contexto, la Comisión advirtió con preocupación los hechos de violencia motivados por el contexto político, así como discursos de odio y discriminatorios contra liderazgos que profundizaron el clima de polarización. En ese contexto, la CIDH llamó al Estado a prevenir la violencia, garantizando medidas de protección y seguridad en el contexto electoral, así como a realizar las investigaciones pertinentes de estos hechos⁵.

15. Por su parte, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE) llamó a que las autoridades electorales, partidos políticos y personas que ocupan o aspiran a ocupar cargos de elección popular protegieran el debate público y la vigencia de los derechos humanos, atendiendo las responsabilidades especiales que les corresponden en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. En esa oportunidad, la RELE indicó que había tomado conocimiento de distintas declaraciones estigmatizantes y ataques verbales hacia la prensa y personas defensoras de derechos humanos por parte de líderes políticos. Además, afirmó que había recibido información sobre discursos que apuntarían a poner en riesgo el proceso electoral y las instituciones democráticas, y que podrían exacerbar o alentar la discriminación y la violencia, así como sobre manifestaciones que desafiarían el cumplimiento de decisiones judiciales o con potencial de fomentar el desconocimiento de resultados electorales⁶.

16. En septiembre de 2022, la Comisión saludó las medidas especiales adoptadas por las instituciones del Estado para realizar elecciones libres y justas en la jornada electoral del 2 de octubre. En esa oportunidad, llamó al Estado a desplegar el máximo de sus esfuerzos para prevenir y combatir cualquier acto de intolerancia que pudiera resultar en violencia política⁷. La Comisión reconoce que, pese a la enorme tensión que el sistema democrático en Brasil enfrentó en esa oportunidad, su sólida institucionalidad, basada en el sistema de pesos y contrapesos y en el Estado de Derecho, ha garantizado el mantenimiento de la democracia en el país.

17. Sin embargo, en el periodo post electoral, la Comisión y la RELE rechazaron el aumento de episodios de violencia e intolerancia en el marco de las elecciones, urgiendo al Estado a garantizar la seguridad de todas las personas, investigar los hechos de manera diligente, así como a promover el pleno respeto de la democracia y el debate público⁸. Particularmente, el 8 de enero de 2023, graves hechos ocurrieron en Brasilia, cuando miles de seguidores del ex Presidente de la República asaltaron y tomaron las sedes del Congreso, del Poder Ejecutivo y del Supremo Tribunal Federal (STF) exigiendo intervención militar. La Comisión recuerda que estos actos recibieron un rechazo generalizado a nivel internacional y dentro del país.

⁴ CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo V - Brasil](#), 20 de abril de 2022.

⁵ CIDH, Comunicado de Prensa, [171/22 - CIDH llama a Brasil a prevenir, investigar y sancionar hechos de violencia en el contexto del próximo proceso electoral](#), Washington, D.C., 29 de julio de 2022.

⁶ CIDH, Comunicado de Prensa, [R192/22 - Las autoridades y personas candidatas a ocupar cargos públicos en Brasil están llamadas a proteger el debate público y la libertad de expresión](#), Washington, D.C., 30 de agosto de 2022.

⁷ CIDH, Comunicado de Prensa, [219/22 - CIDH llama a Brasil a celebrar elecciones pacíficas, con respeto a la democracia representativa y los derechos humanos](#), Washington, D.C., 29 de septiembre de 2022.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa, [266/22 - CIDH y RELE rechazan la escalada de tensión, intolerancia y violencia tras las elecciones presidenciales en Brasil](#), Washington, D.C., 2 de diciembre de 2022.

18. La Comisión observa que estos graves hechos fueron el resultado de lo advertido entre agosto y diciembre de 2022, a través de sus comunicados de prensa. En esa oportunidad, la CIDH repudió los ataques a las instituciones y la violencia en la capital porque representaban un atentado contra la democracia. Además, enfatizó que el derecho de reunión debe ejercerse de manera pacífica, sin armas y con estricto apego al Estado de Derecho, resaltando que todas las personas responsables por los ataques debían ser investigadas y sancionadas⁹. Por su parte, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos condenó el “ataque al corazón de la democracia brasileña” y señaló que este “fue la consumación de la constante distorsión de los hechos y de la incitación a la violencia y al odio por parte de actores políticos, sociales y económicos que vienen alimentando un clima de desconfianza, división y destrucción al rechazar el resultado de unas elecciones democráticas”¹⁰.

C. Informe de seguimiento de recomendaciones

19. Después de la publicación del Informe de País, la Comisión publicó dos informes de seguimiento de las recomendaciones allí incorporadas. Estos fueron incluidos a los capítulos V del Informe Anual de la Comisión de 2022¹¹ y de 2023¹², respectivamente. A través de ellos, la CIDH determinó los niveles de cumplimiento de las decisiones analizadas de acuerdo con la información proporcionada por el Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

20. En este sentido, el presente informe es el tercero que da seguimiento a las recomendaciones del Informe de País. Para su elaboración, el 4 de septiembre de 2024, la CIDH solicitó al Estado de Brasil información sobre el cumplimiento de las recomendaciones allí contenidas y este presentó su respuesta el 22 de octubre de 2024. Por su parte, la CIDH también solicitó a las organizaciones de la sociedad civil proporcionar información respecto a los avances conocidos en materia de cumplimiento y los desafíos que permanecen para su implementación¹³. La Comisión agradece la información remitida por el Estado de Brasil y por las organizaciones que, en lo pertinente, fue incorporada al presente informe de seguimiento.

21. Además, para la elaboración del presente Informe, la Comisión consideró la información recabada en su monitoreo sobre la situación general de derechos humanos del país y recibida durante audiencias públicas; los insumos del mecanismo de medidas cautelares y de las solicitudes de información realizadas en virtud del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como la producida por las agencias de Naciones Unidas; la disponible en otras fuentes públicas; y las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados.

22. El 3 de enero de 2025, la Comisión transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este informe, de acuerdo con el artículo 59 inciso 10 de su Reglamento, y le solicitó remitir sus observaciones. El 7 de febrero de 2025, la Comisión recibió las observaciones y comentarios del Estado que, en lo pertinente, fueron incorporados y cuya versión completa se anexa al presente Informe. El informe final fue aprobado por la Comisión el siete de marzo de 2025.

⁹ CIDH, Tweet, <https://twitter.com/CIDH/status/1612195722149105665?cxt=HHwWgsDQ8fXd1d8sAAAA>, 8 de enero de 2022.

¹⁰ ONU Noticias. [Asalto a la sede de los tres poderes en Brasil](#), 9 de enero de 2023.

¹¹ CIDH, [Informe Anual 2022. Capítulo V: Primer informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil - Capítulo V](#), 1 de abril de 2023.

¹² CIDH, [Informe Anual 2023. Capítulo V: Segundo informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil - Capítulo V](#), 29 de diciembre de 2023.

¹³ Enviaron información a la CIDH las siguientes organizaciones: Centro pela Justiça e o Direito Internacional (CEJIL), Centro de Direitos Humanos e Educação Popular (CDHEP), Centro de Estudos de Segurança e Cidadania (CESeC), Comissão Arns, Conectas Direitos Humanos, Fórum Brasileiro de Segurança Pública, Grupo de Estudos de Novos Ilegalismos (GENI/UFF), Human Rights Watch, Iniciativa Negra por uma Nova Política de Drogas, Instituto Fogo Cruzado, Instituto Igarapé, Instituto Mundo Aflora, Instituto Sou da Paz, Instituto Terra, Trabalho e Cidadania (ITTC), Instituto Vladimir Herzog, Movimento Mães de Maio, Núcleo de Estudos da Violência da Universidade de São Paulo (NEV/USP), Plataforma Brasileira de Política de Drogas, Plataforma Justa y Rede de Proteção e Resistência Contra o Genocídio. Además, enviaron información la Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP) y el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

23. Este informe de seguimiento se divide en tres secciones: i) introducción; ii) seguimiento de las recomendaciones del Informe de País; y iii) conclusiones y los avances y desafíos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País, en su conjunto. En cuanto al seguimiento de las recomendaciones, este se presenta a partir de los ejes temáticos de institucionalidad en derechos humanos; derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA); seguridad ciudadana; acceso a la justicia; afrodescendientes; pueblos indígenas y comunidades tradicionales quilombolas; mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI); personas con discapacidad; personas privadas de libertad; personas defensoras de derechos humanos; trata de personas; desplazamiento interno forzoso; migración, refugio y apatridia; y memoria, verdad y justicia.

24. Para analizar y determinar el nivel de implementación de las recomendaciones, la Comisión tomó en consideración las medidas adoptadas por el Estado durante el año de 2024 y el contexto actual de derechos humanos, de conformidad con las *Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH*¹⁴. Para cada recomendación, el informe presenta su texto y la información que la CIDH conoció en el marco del seguimiento realizado en el año 2024. Después, elabora un análisis del nivel de cumplimiento de la recomendación y se refiere a los principales avances y desafíos de implementación identificados. El análisis de cada recomendación culmina con una orientación sobre las medidas que todavía son necesarias para avanzar en su implementación o sobre la información que es indispensable reportar para determinar un avance en su nivel de cumplimiento.

II. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

A. Institucionalidad en Derechos Humanos

Recomendación No. 1 Fortalecer los órganos estatales y autónomos responsables de la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas enfocadas en los derechos humanos y orientadas a garantizar los derechos de los grupos más vulnerables. En particular:

- a. Restablecer la dotación presupuestaria total del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos, priorizando las carteras relacionadas con la promoción de los derechos de los grupos en riesgo y / o vulnerabilidad, en particular, el fortalecimiento estructural y presupuestario del Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, asegurando la implementación de medidas de protección efectivas y eficientes.
- b. Asignar un presupuesto específico tanto a la Defensoría Pública como a los defensores del Estado. La autonomía de organización y gestión es un aspecto fundamental para garantizar la independencia institucional y fortalecer el acceso pleno y libre a la justicia de personas y grupos vulnerables.
- c. Poner a disposición todos los recursos e independencia funcional necesarios para el funcionamiento tanto del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura como de los mecanismos estatales, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y degradantes de Naciones Unidas.

25. Para el informe de seguimiento de 2023, respecto al literal “a” de la recomendación, el Estado reportó la creación de nuevos Ministerios y la asignación presupuestaria para proteger los derechos humanos. Si bien esto implicó que la recomendación avanzara a nivel parcial de cumplimiento, la Comisión destacó la falta de información sobre el fortalecimiento del Programa Nacional de Protección a Personas Defensoras. Respecto al literal “b”, el Estado destacó el aumento del presupuesto y el incremento de plazas para personas defensoras públicas, pero la Comisión señaló que este no era suficiente para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos, especialmente para los grupos más vulnerables y, por consiguiente, consideró que este componente se mantenía como pendiente de cumplimiento. Respecto al literal “c” de la recomendación, el Estado reportó la asignación de fondos para los mecanismos de prevención y combate a la tortura, pero la

¹⁴ CIDH, [Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 385/23, 20 de noviembre de 2023.

Comisión expresó su preocupación por la falta de información específica sobre su funcionamiento, por lo que consideró que este continuaba pendiente de cumplimiento¹⁵.

26. Por su parte, respecto al literal “a”, la Comisión reiteró la importancia de seguir fortaleciendo los órganos estatales relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos, así como su política nacional de protección de personas defensoras. Con relación al literal “b”, resaltó la importancia del fortalecimiento de la Defensoría Pública. Finalmente, frente al literal “c”, señaló la importancia de fortalecer y asegurar el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (SNPCT) y garantizar que todos los estados cuenten con mecanismos para este fin¹⁶.

Información sobre el cumplimiento

27. Para el año 2024, con relación al literal “a”, el Estado reportó incrementos del presupuesto de las siguientes entidades en comparación con el año 2023: para el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC), de R\$ 466,26 millones a R\$ 528,99 millones; lo que, según indica, demuestra la priorización del gobierno en expandir las políticas públicas de promoción y protección de los derechos humanos; para el Ministerio de las Mujeres (MM), de R\$ 149 millones a R\$ 480 millones; respecto al Ministerio de la Igualdad Racial (MIR), de R\$ 91,8 millones a R\$ 180,4 millones, y para el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI), el presupuesto de la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas, un organismo vinculado a este último, incrementó de R\$ 813,10 millones a R\$ 1,39 billones¹⁷.

28. Con relación al Programa Nacional de Protección a Personas Defensoras (PPDDH), el Estado informó que el Grupo de Trabajo “Sales Pimenta”, implementado en 2023 para dialogar con la sociedad civil, trabaja en la elaboración de una propuesta de Plan Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas. Hasta el momento de reporte, este Grupo de Trabajo realizó nueve reuniones ordinarias y tiene previstas otras tres hasta el final del año. Según el Estado, el diseño de la Política Nacional se encuentra en la fase de sistematización de las contribuciones de la sociedad civil y elaboración del documento final, el cual será enviado al Congreso Nacional¹⁸.

29. Con relación al literal “b”, sobre el fortalecimiento de la Defensoría Pública de la Unión (DPU), el Estado informó que su presupuesto en 2024 fue de R\$ 710,4 millones, sumados a R\$ 14,8 millones que le fueron destinados para responder a las demandas causadas por las inundaciones en el estado de Rio Grande do Sul. El Estado resaltó que la DPU tiene un mandato constitucional específico para la protección de los derechos humanos y está presente en todos los estados de la Federación, además de contar con un defensor nacional de derechos humanos y 28 regionales. Indicó que la DPU cuenta con 70 núcleos de atención en todas las unidades federativas, las cuales integran 26 capitales y 44 ciudades ubicadas en ciudades del interior del país, lo que, según el Estado, refuerza su presencia estratégica en determinadas regiones. Agregó que la DPU cuenta con Grupos de Trabajo (GT) que actúan de manera estratégica en la defensa de los derechos humanos¹⁹.

30. Finalmente, con relación al literal “c”, el Estado detalló que R\$ 102,88 fueron destinados exclusivamente a la ejecución de las actividades del Sistema Nacional de Prevención y Combate a la Tortura. Además, señaló que existen 17 estados que cuentan con Mecanismos de Prevención y Combate a la Tortura, a saber: Acre, Amazonas, Amapá, Pará, Rondônia, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Tocantins, Maranhão, Piauí, Ceará, Pernambuco, Paraíba, Alagoas, Sergipe, Espírito Santo y Río de Janeiro. De estos, cinco están operando plenamente: Acre, Río de Janeiro, Rondônia, Paraíba y Sergipe. Señaló que el Mecanismo de Pernambuco fue desinstalado en enero de 2023, ya que su creación se estableció por decreto, lo que contraría el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁰.

¹⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 26-38.

¹⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 39-41.

¹⁷ Estado de Brasil, [Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024](#), Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁸ Estado de Brasil, [Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024](#), Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁹ Estado de Brasil, [Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024](#), Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁰ Estado de Brasil, [Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024](#), Respuesta al cuestionario de consulta.

31. Asimismo, la Defensoría Pública del estado de São Paulo (DPE/SP) informó a la Comisión que este último tiene el mayor número de unidades carcelarias, con 182, y un tercio de las personas privadas de libertad en el país, con 202 mil. A pesar de ello, el estado todavía no ha creado un Mecanismo local de Prevención y Combate a la Tortura. Además, señaló que, en el año 2024, la DPE/SP y el Ministerio Público del estado de São Paulo interpusieron una acción civil pública para garantizar la creación de un mecanismo, frente a la cual el juzgado de primera instancia emitió una decisión preliminar para que el estado y la Unión presentasen en seis meses un plan de creación del mecanismo, aunque la decisión fue revertida en segunda instancia. La DPE/SP afirmó que, en la visita a las unidades carcelarias de São Paulo, el Mecanismo Nacional constató diversas violaciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad²¹.

32. Específicamente, sobre el literal “c”, organizaciones de la sociedad civil apuntaron que el informe del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (MNPCT), en conjunto con mecanismos estatales de Río de Janeiro, Paraíba y Rondônia, revelaría que Brasil está lejos de cumplir efectivamente con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, por sus siglas en inglés), 16 años después de su adopción. Además, señalaron la falta de independencia financiera, institucional y estructural para los mecanismos de prevención y que, de los 23 estados con comités de prevención, solo tres no incluirían fuerzas de seguridad o administradores de espacios de privación de libertad en su composición, afectando su autonomía. Otras problemáticas mencionadas incluyeron: la falta de recursos, la insuficiencia regulatoria, el control estatal en la composición de estos órganos, la limitada participación de la sociedad civil y la falta de medidas inclusivas en términos de género, raza y sexualidad²².

33. Asimismo, la Comisión tuvo acceso al informe publicado por el MNPCT sobre el sistema carcelario y de salud mental de São Paulo que indicó una serie de violaciones, como palizas, uso inadecuado de armas y condiciones insalubres en varias unidades, así como denuncias de hambre y mala atención de salud. En los lugares inspeccionados, el órgano destacó la presencia de celdas oscuras y sucias, conocidas como “tren fantasma” y el uso del régimen disciplinario diferenciado (RDD), donde las personas privadas de libertad son custodiadas exclusivamente por grupos de intervención, sin ningún objetivo de resocialización. En el sector de salud mental, el MNPCT resaltó que la Unidad Experimental de Salud (UES) mantiene a personas en internación compulsoria desde hace más de 17 años, en un ambiente que combina características de manicomio y prisión. El órgano recomendó el cierre de unidades como la UES y el Servicio de Cuidados Prolongados Alcohol y Drogas (SCP-AD), por desconocer las normas de la Red de Atención Psicosocial (RAPS). Finalmente, el informe subrayó la necesidad urgente de reformas en el sistema penitenciario y de salud mental de São Paulo para garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad²³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

34. Con relación al literal “a” de esta recomendación, la Comisión valora positivamente el incremento en el presupuesto de todos los ministerios, lo que demuestra el compromiso del Estado con la agenda de derechos humanos. Sobre el tema de personas defensoras de derechos humanos, verifica que el GT “Sales Pimenta” es un importante espacio de diálogo con la sociedad civil para la construcción participativa de la Política Nacional de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas. Debido a que la Política Nacional todavía se encuentra en fase de elaboración, la Comisión determina que la recomendación sigue **parcialmente cumplida**.

35. Respecto al literal “b”, la CIDH verifica la importancia de que todas las unidades de la Federación, a saber, 26 capitales y 44 ciudades, cuenten con oficinas de la DPU. Sin embargo, en el año 2023, expresó su preocupación por información según la cual el número de personas defensoras públicas en el país sigue siendo muy reducido para la efectiva garantía y protección de los derechos humanos de todas las

²¹ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

²² Centro de la Justicia e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

²³ Mecanismo Nacional de Prevenção e Combate à Tortura (MNPCT). [Relatório de inspeções: Unidades de Privação de Liberdade de São Paulo](#), 1 de octubre de 2024.

personas, sobre lo cual no recibió información que indique su aumento para este año. Ante lo expuesto, la CIDH determina que el nivel de cumplimiento de este componente de la recomendación se mantiene **pendiente de cumplimiento**. Con relación al literal “c”, preocupa a la Comisión que apenas cinco Mecanismos de los estados estén en funcionamiento, así como los reportes de organizaciones de la sociedad civil y la DPE/SP, motivo por el cual determina que sigue **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

36. Para declarar el cumplimiento total del literal “a” de esta recomendación, la Comisión resalta la importancia de seguir fortaleciendo los ministerios indicados para consolidar la agenda general de derechos humanos en el país. Adicionalmente, es relevante crear e implementar la Política Nacional de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas. Con relación al literal “b”, es preciso aumentar el presupuesto y el número de personas defensoras públicas para atender a toda la población, sobre todo a aquellas personas en situación de especial vulnerabilidad y que se encuentran lejos de las capitales de los estados. Finalmente, para dar cumplimiento al literal “c”, la Comisión invita a fortalecer el Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura y de garantizar que todos los estados cuenten con mecanismos para los estados. Además, insta al Estado a garantizar la participación de la sociedad civil en estos procesos.

Recomendación No. 2 Ratificar las siguientes convenciones:

- a. Convención sobre la imprescriptibilidad de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;
- b. Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.

37. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no proporcionó información sobre la ratificación de la Convención sobre la imprescriptibilidad de crímenes de guerra y de lesa humanidad, pero indicó que estaba trabajando para ratificar la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. En ese contexto, varios ministerios enviaron una nota al Presidente de la República para remitirla al Congreso Nacional, destacando la importancia de dicha aprobación. Por esta razón, la Comisión consideró que esta recomendación estaba pendiente de cumplimiento y señaló que, para avanzar en su implementación, era necesaria la ratificación de los instrumentos internacionales mencionados²⁴.

Información sobre el cumplimiento

38. Para el año 2024, el Estado informó que viene desarrollando esfuerzos para ratificar la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia y que está en trámite su remisión al Congreso Nacional²⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

39. Considerando que aún no se han ratificado los instrumentos internacionales señalados en la recomendación, la Comisión concluye que esta continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

40. La Comisión enfatiza que el cumplimiento de esta recomendación se garantizará solo con la ratificación de los instrumentos internacionales referidos; y con la finalidad de evaluar el progreso de su implementación invita al Estado a informar sobre las fases que se desarrollen tanto por el Ejecutivo como por el Legislativo.

²⁴ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 43-46.

²⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

B. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

Recomendación No. 3 Establecer una política fiscal coordinada que pueda contribuir a la redistribución de la riqueza para la disminución de brechas de desigualdad, corrección de deficiencias del mercado, inversiones necesarias para el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales:

- a. Revisar la legislación y otras disposiciones legales que retiran o restringen recursos de las políticas relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales.
- b. Establecer comisiones técnicas para la evaluación de proyecciones fiscales que busquen un análisis objetivo de las mejores opciones fiscales y presupuestarias del país previo a la elaboración de reformas de acuerdo con los principios de transparencia activa, información oportuna y participación ciudadana.
- c. Establecer canales de participación social en los procesos de elaboración y aprobación de leyes y políticas tributarias, especialmente cuando la adopción de estos instrumentos pueda representar una violación al principio de no regresividad en derechos humanos.

41. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó sobre varias medidas implementadas para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) y reducir las desigualdades. Entre estas, destacó la implementación del nuevo Programa “*Bolsa Família*”, el Registro Único para programas sociales, y el Programa de Refuerzo Urgente del Registro Único en el Sistema Único de Asistencia Social (PROCAD-SUAS), orientados a fortalecer el acceso de las familias a derechos básicos como salud, educación y asistencia social. Además, el Estado impulsó estrategias contra la deforestación y reactivó políticas culturales a través del Ministerio de Cultura. La CIDH valoró positivamente estas iniciativas, señalando que, aunque están en una fase inicial, representan un avance significativo. Debido a lo anterior, consideró que el literal “a” de la recomendación avanzó a cumplimiento parcial, mientras que los literales “b” y “c” permanecieron pendientes de cumplimiento²⁶.

42. Para dar cumplimiento a esta recomendación, la Comisión subrayó la necesidad de que el Estado revise normativas que restringen recursos para políticas relacionadas con los DESCAs y que movilice al máximo los recursos disponibles para garantizar la progresividad de estos derechos, evitando cualquier forma de regresividad. Asimismo, invitó al Estado a presentar información concreta y actualizada sobre las medidas adoptadas en materia de política fiscal²⁷.

Información sobre el cumplimiento

43. Para el año 2024, respecto al literal “a”, el Estado destacó la implementación del programa de transferencia directa de renta “*Bolsa Família*”, dirigido a hogares en situación de pobreza y pobreza extrema. Según los datos proporcionados respecto al mes de septiembre de 2024, se han transferido R\$ 14,1 mil millones a 20,7 millones de familias, lo que equivale a 54.305 millones de personas, con un beneficio promedio de R\$ 648,27. Los destinatarios más beneficiados por el programa son mujeres y niñas, quienes representan 58% del total de personas, así como hogares de personas afrodescendientes, que integran el 72,9%. También, se priorizó la asistencia a 233 mil familias indígenas, con un total de 705 mil personas. Igualmente, se han beneficiado 1,6 millones de familias que viven en territorios donde se declaró situación de emergencia o calamidad pública²⁸. Además, fue señalado que, en diciembre de 2024, 5.486.157 familias se beneficiaron del “*Programa Auxílio Gás dos Brasileiros*”²⁹.

44. Asimismo, el Estado informó sobre el “*Benefício de Prestação Continuada*” (BPC), que asegura el pago mensual de un sueldo mínimo a personas mayores o con discapacidad que no pueden mantenerse, o cuyas familias no puedan mantenerlos. En agosto de 2024, la cantidad total de personas beneficiarias alcanzó 6,12 millones, con un aumento de 6,47% con respecto al número obtenido en enero del mismo año. Además, el

²⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 49-57.

²⁷ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 58-59.

²⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁹ Estado de Brasil, [Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025](#), Comentarios al borrador del informe.

Estado informó que se había aprobado la Ley No. 14.809/2024, que amplió el alcance de la asignación del BPC, especialmente a las personas que viven en regiones afectadas por el colapso de represas. En diciembre de 2024, llegó a 6.292.449 el número de personas beneficiarias, de los cuales 3.569.056 son personas con discapacidad y 2.723.393 personas mayores, con un total de casi R\$ 9 millones pagos solo este mes, considerando el valor de un sueldo mínimo mensual por persona beneficiaria. En el acumulado de enero a diciembre de 2024, se pagaron más de R\$ 102 millones. Acerca del BPC, el Estado destacó que se trata de un beneficio previsto en el artículo 203, inciso V, de la Constitución Federal, lo que le garantiza una mayor robustez a la política. El presupuesto ha sido suficiente para atender la demanda de las personas solicitantes y hay evidencias de que este presupuesto será preservado e incluso aumentado, a partir del Proyecto de Ley Anual para el año 2025, propuesto por el Poder Ejecutivo y actualmente en trámite en el Congreso Nacional, que prevé la asignación de R\$ 112,9 millones³⁰.

45. También, comunicó que, después de que el Estado verificó la necesidad de establecer la permanencia del programa, a finales de 2023, se aprobó el nuevo PROCAD-SUAS (Programa de Fortalecimiento de Emergencia para la Atención en el Registro Único de Asistencia Social). Los objetivos establecidos para esa nueva edición son la ampliación de la capacidad de los municipios y del Distrito Federal para desarrollar las actividades de registro realizadas por las unidades del Sistema Único de Asistencia Social (SUAS), así como de los registros a domicilio; e intensificar la búsqueda activa de familias pertenecientes a grupos vulnerables, tales como hogares donde viven personas mayores, personas con discapacidad o familias de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil. Según lo reportado, la transferencia de recursos se inició en julio de 2024, cuando fueron contemplados 1.138 municipios con un importe mínimo de R\$ 12.000 y con valores adicionales variables, de conformidad con el número de entrevistas a domicilio³¹. El Estado no brindó información actualizada sobre el cumplimiento del literal “b”³².

46. Respecto al literal “c”, el Estado mencionó que el SUAS ha establecido canales de participación, a través del Consejo Nacional de Asistencia Social, con representación del gobierno, de las organizaciones de asistencia social y de los trabajadores, así como de la Comisión Intergestores Tripartita, que reúne al gobierno federal, a los gobiernos estatales y a los gobiernos municipales³³.

47. Por fin, el Estado explicó que su actual política fiscal, en lo que se refiere a las prestaciones y servicios de asistencia social, tiene como objetivo la atención sostenible de los usuarios, y que el Ministerio de Desarrollo y Asistencia Social, Familia y Combate al Hambre (MDS) mantiene un diálogo constante con los órganos fiscales del gobierno, además de contar con el Consejo Nacional de Asistencia Social (CNAS), para garantizar un mejor seguimiento, evaluación y deliberación sobre las proyecciones fiscales y presupuestarias relativas al SUAS. Además, la participación social en el desarrollo de los aspectos fiscales y tributarios del SUAS está asegurada a través del CNAS y de otros mecanismos de transparencia³⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

48. La Comisión saluda la información reportada sobre el aumento de recursos destinados al programa “Bolsa Família”, que ha beneficiado a más de 50 millones de familias en todo el país. También valora positivamente los resultados alcanzados por el programa BPC como forma de garantizar la subsistencia de personas mayores o con discapacidad, además de las personas que viven en regiones afectadas por el rompimiento de represas. Asimismo, reconoce la creación del PROCAD-SUAS que amplía la capacidad de los municipios para desarrollar las actividades de registro realizadas por las unidades del SUAS, los registros a domicilio e intensificar la búsqueda activa de familias pertenecientes a grupos vulnerables.

49. La CIDH también valora la garantía de participación social en la construcción y supervisión de las políticas de asistencia social, especialmente por parte del CNAS. La participación de la sociedad civil es

³⁰ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³³ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³⁴ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

esencial para garantizar que las políticas estén acorde a las necesidades de las personas usuarias del SUAS en la base. A pesar de ello, resalta no contar con información suficiente sobre las formas de garantía de la participación social en la elaboración de políticas tributarias que acaban por impactar las demás políticas públicas relacionadas con derechos humanos.

50. En ese sentido, la Comisión toma nota de la falta de información relacionada con el impacto de la nueva política fiscal en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, que justamente constituye el núcleo de esta recomendación. Por esa razón, determina que el nivel de cumplimiento del literal “a” permanece **parcial** y de las letras “b” y “c”, **pendiente**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

51. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a brindar información actualizada sobre el impacto del nuevo marco fiscal en la concretización de los DESCAs en Brasil. Además, resalta que es necesario que el Estado disponga y movilice el máximo de los recursos disponibles para hacer efectivo el ejercicio de los DESCAs y reducir la inequidad. Al tiempo, recuerda que, al adoptar políticas, medidas y sancionar normas jurídicas en la materia, el Estado debe cumplir con los deberes de progresividad de estos derechos y la prohibición de regresividad. Sumado a ello, la CIDH invita al Estado a implementar mecanismos de rendición de cuentas sobre cómo se han movilizado los recursos disponibles para lograr progresivamente la efectividad de los DESCAs. Asimismo, le insta a presentar información concreta y actualizada sobre las medidas adoptadas en materia de política fiscal, así como aquellas para establecer comisiones técnicas que evalúen proyecciones fiscales y canales de participación social en la elaboración y aprobación de las leyes y políticas tributarias recomendadas.

Recomendación No. 4 Desarrollar un mecanismo de coordinación entre los tres poderes federativos para asegurar la incorporación efectiva de los parámetros internacionales de derechos humanos a nivel interno, tanto en relación con la adopción de medidas positivas por parte del Estado como en relación con la abstención de acciones encaminadas a la protección de derechos.

52. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó la creación de la Unidad de Seguimiento y Supervisión de las Decisiones y Deliberaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adscrita al Consejo Nacional de Justicia (CNJ). Al respecto, la Comisión notó que, si bien no se identifica una clara metodología sobre la medición de la implementación de los estándares interamericanos por parte de esta Unidad, se reportó el “Pacto del Poder Judicial” que fomenta la implementación de la cultura de los estándares. Asimismo, el Estado informó que, dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), se creó la División de Litigios de Derechos Humanos para coordinar las acciones estatales con miras al cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos. Agregó información sobre el esfuerzo de cooperación entre el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) y los estados federados para garantizar el cumplimiento de decisiones de órganos internacionales de derechos humanos por medio de la Red Nacional de Implementación de Decisiones de los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos (RNID/SIDH)³⁵.

53. La Comisión observó que, si bien estos constituyen importantes mecanismos dentro del ámbito de sus competencias, la información aportada no permite verificar cómo llevan a cabo una coordinación entre los tres poderes federativos, según ha sido recomendado, particularmente con el Poder Legislativo. Con base en la información recibida, la CIDH determinó que el nivel de cumplimiento de esta recomendación había avanzado a parcial³⁶. Además, indicó la necesidad de que el Estado desarrolle un mecanismo de coordinación entre los tres poderes federativos para garantizar la incorporación efectiva de los parámetros internacionales de derechos humanos en el ámbito interno³⁷.

³⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párr. 66.

³⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 61-65.

³⁷ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párr. 66.

Información sobre el cumplimiento

54. Para el año 2024, el Estado informó que se creó la Coordinación-General de Informes y Monitoreo de Recomendaciones Internacionales, como parte del MDHC. Dicha sección tiene como objeto desarrollar un sistema informático para el monitoreo de decisiones internacionales sobre derechos humanos, y facilitar su seguimiento, así como la preparación de informes. Igualmente, precisó que Brasil y Paraguay firmaron un acuerdo de cooperación técnica en mayo de 2024 para la implementación del SIMORE Brasil. La implementación de esa herramienta se llevará a cabo en dos fases: en la primera, se mantendrán las mismas funcionalidades del sistema paraguayo; mientras que en la segunda se desarrollará un sistema integrado que se conecte con otras plataformas de información, tales como ObservaDH y acciones del Plano Plurianual (PPA). La fecha de lanzamiento del SIMORE Brasil está prevista para mayo de 2026, y se espera que esa plataforma permita difundir información más rápidamente entre los tres poderes³⁸.

55. El Estado comunicó acerca de la actuación activa de la Coordinación-General de Sistemas Internacionales de Derechos Humanos (CGSIDH), vinculada a la Asesoría Especial de Asuntos Internacionales del MDHC, en el acompañamiento e implementación de las decisiones del sistema interamericano y universal de derechos humanos. Agregó que dicha sección participó de reuniones técnicas, mesas de negociación y en varias audiencias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha desempeñado un papel central de mediación con agencias del gobierno federal, estados y sociedad civil para garantizar y acelerar el cumplimiento de las sentencias y medidas cautelares. La CGSIDH también ha coordinado los esfuerzos para regularizar los pagos de indemnizaciones por sentencias de la Corte Interamericana en los casos *Tavares Pereira y Honorato*, por un total de R\$ 3.053.084, así como el pago de costas y gastos para los peticionarios del caso *Fábrica de Fogos Santo Antônio de Jesus* y el pago de indemnización debida en el caso *Barbosa de Souza*³⁹.

56. Por su parte, según las organizaciones de la sociedad civil, no se conoce información sobre la implementación de mecanismos de coordinación entre los poderes del Estado para garantizar la incorporación efectiva de estándares internacionales en materia de derechos humanos⁴⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

57. La Comisión saluda la información respecto de la actuación de la CGSIDH para garantizar el cumplimiento de las decisiones y el pago de las indemnizaciones debidas a partir de sentencias dictadas por la Corte Interamericana por medio, sobre todo, de la articulación de los tres poderes. También valora positivamente la información sobre la creación del SIMORE Brasil y considera que la implementación de esta herramienta es un importante avance en el cumplimiento de las recomendaciones internacionales de derechos humanos y en la rendición de cuentas, transparencia y participación.

58. Considerando que la plataforma está en la fase de desarrollo y que no cuenta con información suficiente sobre la actuación concreta de la CGSIDH en su rol de promoción de la articulación entre Legislativo, Ejecutivo y Judicial para asegurar la implementación efectiva de los estándares internacionales de derechos humanos, la CIDH determina que la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

59. Para avanzar en el cumplimiento de la recomendación, la Comisión invita al Estado a informar sobre las fases de implementación del SIMORE Brasil, sus funcionalidades y cómo los tres poderes estarán integrados en la utilización de la plataforma. Asimismo, invita al Estado a presentar más información sobre la actuación de la CGSIDH en el proceso de articulación interinstitucional de incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos.

³⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁹ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

⁴⁰ Instituto Vladimir Herzog, Respuesta al cuestionario de solicitud de información, octubre de 2024.

Recomendación No. 5 Desarrollar, implementar y financiar sistemas estatales para la recolección de datos precisos y desagregados e información estadística y cualitativa sobre la situación de derechos humanos de las comunidades afrodescendientes y quilombolas tradicionales, indígenas, LGBTI, además de otros grupos en riesgo y/o vulnerables, con el fin de crear e implementar leyes y políticas públicas adecuadas para satisfacer las necesidades y superar los obstáculos específicos que enfrentan estos grupos. En particular, para asegurar la recolección de datos desagregados en diferentes instituciones públicas y privadas, en especial en instituciones de salud, educación, acceso al trabajo, justicia, protección social, etc.

60. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó la implementación de procesos de registro diferenciados para Grupos Tradicionales y Específicos de Población (GPTE) en el Registro Único, con el fin de visibilizar y atender sus necesidades, incluyendo a comunidades indígenas, personas en situación de calle, personas recolectoras de materiales reciclables, quilombolas, familiares de personas privadas de libertad, entre otras. Además, el Estado destacó la inclusión de datos de comunidades quilombolas e indígenas en el Censo Demográfico de 2022, aunque lamentó la exclusión de las personas LGBTIQ+ en dicho censo, prometiendo abordar esta omisión en futuros registros. La CIDH valoró positivamente estos esfuerzos, reconociendo su importancia para la creación de políticas públicas que respondan a las necesidades específicas de grupos en situación de riesgo, por lo que evaluó que el cumplimiento de esta recomendación avanzó a parcial⁴¹.

61. Para dar cumplimiento a esta recomendación, la Comisión invitó al Estado a informar sobre la implementación de sistemas de recolección de datos de las personas LGBTIQ+ y a proporcionar datos sobre la implementación de la plataforma ObservaDH como medida relevante de implementación. Asimismo, solicitó al Estado incluir información cualitativa sobre la situación de los derechos humanos de las comunidades y grupos en riesgo y/o vulnerables para la planificación de políticas públicas que atiendan mejor sus demandas y necesidades⁴².

Información sobre el cumplimiento

62. Para el año 2024, el Estado afirmó que la plataforma ObservaDH ofrece más de 500 indicadores, desglosados por variables como género, edad y raza/color y territorio. Señaló que se publicaron 39 presentaciones de datos sobre los 9 ejes temáticos disponibles en la plataforma (niños, niñas y adolescentes; personas mayores; personas con discapacidad; personas LGBTQIA+; personas en situación de calle; personas privadas de libertad; defensores de derechos humanos; capacidad institucional; y enfrentamiento al discurso de odio), con información proveniente de más de 40 bases de datos. Además, reportó que muchos de los indicadores puestos a disposición son novedosos; que ya se publicaron más de 100 artículos periodísticos con información proveniente de la plataforma, y que, en promedio, hay 4 mil accesos mensuales a la plataforma, con un total de más de 40 mil accesos hasta septiembre de 2024. Añadió que está desarrollando una nueva versión del ObservaDH que incluirá contenidos como recursos educativos, y cuyo lanzamiento empezará en diciembre de 2024⁴³.

63. Asimismo, el Estado afirmó que han sido mapeadas todas las variables sobre datos de por lo menos una de las poblaciones vulnerables prioritarias para las políticas del MDHC; y que estos son provenientes de más de 40 bases de datos gubernamentales, tales como registros administrativos y encuestas realizadas por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), mientras nuevas bases continúan siendo mapeadas. Igualmente, manifestó que tiene en cuenta los informes producidos por instituciones de enseñanza e investigación, organizaciones de la sociedad civil, órganos públicos y órganos internacionales en el desarrollo de los contenidos incorporados a la plataforma ObservaDH. Agregó que, en diciembre de 2023, se estableció la Red Nacional de Evidencias en Derechos Humanos (ReneDH), para ampliar la capacidad de recopilación de datos y articular, producir y diseminar información estratégica dirigida a informar políticas sobre derechos humanos. Según el Estado, actualmente, 75 instituciones integran la red, formando parte de 6 grupos de trabajo

⁴¹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 68-76.

⁴² CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párr. 77.

⁴³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

que realizan encuestas sobre derechos humanos. Por último, el Estado informó que el MDHC establece asociaciones con diversos órganos y organizaciones para realizar encuestas y elaborar contenidos para la plataforma ObservaDH⁴⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

64. La Comisión valora positivamente la información enviada por el Estado sobre la plataforma ObservaDH, incluyendo su alcance y las bases de datos que la conforman. Al respecto, observa que el objeto de la recomendación bajo seguimiento es incentivar al Estado a implementar sistemas de recolección de datos precisos y desagregados e información estadística y cualitativa sobre la situación de los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad con el objetivo de crear leyes y políticas públicas. Ante lo expuesto, la Comisión considera que la plataforma ObservaDH cumple con dicho objetivo y, por lo tanto, determina que la recomendación está **totalmente cumplida**, por lo que cesará su seguimiento a partir del próximo año.

Recomendación No. 6 Diseñar, implementar y financiar políticas integrales de vivienda con el objetivo de reducir la vivienda precaria y la equidad socioeconómica desde una perspectiva étnico-racial y de género. Dichas políticas deben tener en cuenta las características físicas del territorio, la configuración de la infraestructura implantada, la disponibilidad de equipos y servicios básicos, además de los intereses de los agentes económicos y los vínculos orgánicos que establecen las poblaciones con el lugar de reproducción de su vida cotidiana.

65. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la CIDH sobre sus planes de reformar el enfoque hacia la población sin hogar, adoptando el modelo “*Housing First*”, que prioriza la vivienda, el trabajo y la emancipación en lugar del modelo asistencialista vigente en Brasil. Además, mencionó planes gubernamentales para ampliar el acceso a la vivienda, incluyendo el programa “*Minha Casa, Minha Vida*”, destinado a ayudar a grupos vulnerables a adquirir una vivienda. La CIDH valoró estas propuestas, pero identificó que estaban en una etapa preliminar y que el cumplimiento de la recomendación seguía pendiente⁴⁵.

66. Para dar cumplimiento a la recomendación, la Comisión invitó al Estado a presentar información relevante, actualizada y precisa sobre el financiamiento y la implementación de las políticas integrales de vivienda, además de destinar asignaciones presupuestarias suficientes que den respuestas integrales a la crisis habitacional e informar al respecto⁴⁶.

Información sobre el cumplimiento

67. Para el año 2024, el Estado informó a la CIDH sobre el programa “*Pró-Moradia*”, que pasa a integrar el programa “*Minha Casa Minha Vida*”, y que tiene como objetivo facilitar el acceso a la vivienda a la población en situación de vulnerabilidad que tenga renta familiar mensual de hasta tres sueldos mínimos. Al respecto, señaló que esta medida funciona a través de operaciones de financiación de valores para estados, municipios, el Distrito Federal y órganos de la administración pública, con recursos provenientes del Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio (FGTS) para la adquisición o construcción de unidades habitacionales. Para garantizar el derecho a la vivienda, entre otras acciones, los entes públicos contemplados pueden utilizar el financiamiento para regularizar tierras; elaborar proyectos de infraestructura; comprar materiales de construcción; contratar mano de obra para realizar mejoras habitacionales, o construir nuevos domicilios⁴⁷.

68. Asimismo, el Estado afirmó que, como medidas para reducir la crisis habitacional, en 2023, retomó el programa “*Minha Casa Minha Vida*” dirigido a hogares con renta mensual de hasta R\$ 8.000. En esta nueva versión, el programa busca mejorar la ubicación de los emprendimientos habitacionales con el fin de garantizar su proximidad con el comercio, servicios y transporte públicos; ampliar el suministro de viviendas;

⁴⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 79-83.

⁴⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párr. 84.

⁴⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

ofrecer financiación para la adquisición de propiedades usadas, y promover la mejora habitacional a través de atención a las residencias disponibles. Según el Estado, se priorizarán los hogares cuyas responsables por la unidad familiar sean mujeres o donde vivan personas con discapacidad; personas mayores; niños, niñas y adolescentes; personas con cáncer o enfermedades raras, crónicas y degenerativas; personas en situación de vulnerabilidad social; personas que hayan perdido su vivienda debido a desastres naturales donde se decretó situación de emergencia o estado de calamidad pública; personas desplazadas involuntariamente debido a obras públicas federales; personas en situación de calle; hogares donde vivan mujeres víctimas de violencia doméstica y familiar; personas que vivan en áreas de riesgo; e integrantes de pueblos tradicionales o quilombolas⁴⁸.

69. Asimismo, la Comisión tuvo conocimiento de un estudio realizado por la Fundación João Pinheiro (FJP), institución responsable por el cálculo del déficit habitacional en Brasil en cooperación con la Secretaría Nacional de Habitación del Ministerio de las Ciudades. Según dicho estudio, Brasil registra un déficit habitacional de alrededor de 6 millones de domicilios. La predominancia del déficit es de familias con ingresos de hasta dos sueldos mínimos (aproximadamente 75%), siendo que las mujeres aparecen como 62,6% del total de responsables por domicilio⁴⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

70. La Comisión valora positivamente la información respecto del programa “*Minha Casa, Minha Vida*” y la creación del programa “*Pró-Moradia*” como políticas importantes para responder a la crisis habitacional que enfrenta el país. A pesar de estas políticas, el país todavía presenta un déficit de habitaciones significativo que debe ser atendido por el Estado en su integralidad por medio de políticas integrales, con el objetivo de reducir la vivienda precaria y la equidad socioeconómica desde una perspectiva étnico-racial y de género. De conformidad con lo anterior, la Comisión considera que la recomendación ha avanzado a cumplimiento **parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

71. Para dar cumplimiento total a la recomendación, la Comisión solicita al Estado información sobre cómo las actuales políticas de habitación siguen siendo implementadas para enfrentar el desafío del déficit habitacional en el país.

C. Seguridad ciudadana

Recomendación No. 7 Reformar los protocolos y lineamientos de las agencias policiales locales, estatales y federales, a fin de asegurar que cumplan con los estándares internacionales sobre:

- a. Uso permisible de la fuerza según los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.
- b. Excepciones en virtud de las cuales se autoriza el uso de fuerza letal según criterios objetivos.
- c. Tácticas para reducir la tensión y uso de armas no letales.
- d. Prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- e. En situaciones de protesta, respeto y facilitación del ejercicio del derecho a la libertad de reunión, además de protocolos de contención, técnicas de abordaje, uso de armas no letales.

72. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no proporcionó información específica sobre la recomendación relacionada con el uso de la fuerza. Sin embargo, la CIDH expresó su preocupación por el uso excesivo de la fuerza en Brasil, especialmente contra personas afrodescendientes y durante operaciones policiales. Según informes de la Defensoría Pública del estado de Río de Janeiro, se registraron numerosos casos de tortura y malos tratos, y el Ministerio Público Federal recomendó la creación de planes para reducir las muertes violentas en operativos policiales, destacando la necesidad de cumplir con directrices internacionales.

⁴⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁹ Empresa Brasil de Comunicação (EBC), Agência Brasil. [Brasil registra déficit habitacional de 6 milhões de domicílios](#), 24 de abril de 2024.

La CIDH condenó la violencia policial y la consideró un reflejo de la discriminación racial sistémica, y señaló que el cumplimiento de la recomendación por parte del Estado seguía pendiente⁵⁰.

73. En esa oportunidad, la Comisión instó al Estado a actualizar y adecuar los protocolos policiales, asegurando que estos se alineen con los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad absoluta sobre el uso de la fuerza, y que respeten los derechos humanos, especialmente en contextos de protesta⁵¹.

Información sobre el cumplimiento

74. Para el año 2024, con relación al literal “a” de esta recomendación, el Estado afirmó que el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) desempeña un papel clave en la capacitación de profesionales de seguridad pública, enfocándose en la lucha contra el racismo estructural, la esclavitud moderna y la tortura, así como en la protección de víctimas y personas defensoras de derechos humanos, periodistas y ambientalistas. Además, indicó que el MDHC forma parte de un Grupo de Trabajo (GT) que discute programas para reducir la letalidad y victimización policial, buscando implementar directrices sobre el uso de la fuerza y operativizar la Ley No. 13.060/2014, que regula el uso de instrumentos de menor potencial ofensivo por parte de los agentes de seguridad pública. Sobre el mencionado GT, el Estado resaltó que este está organizado en subgrupos que abordan diferentes aspectos del uso de la fuerza, incluyendo la capacitación y control normativo. Además de la mencionada ley, el Estado señaló que las otras normativas internas que regulan el uso de la fuerza son la Constitución Federal, el Código Penal, la Normativa Interministerial No. 4.226/2010, que establece las directrices sobre el uso de la fuerza por agentes de seguridad pública, y la Normativa No. 6.387/2016, que reglamenta el uso de la fuerza y crea comisiones internas de control y seguimiento del uso de la fuerza en el ámbito de la Policía Federal⁵².

75. Asimismo, el Estado reportó que el MDHC colabora con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) en la actualización de la Matriz Curricular de los agentes de seguridad pública, destacando la diversidad y la prohibición de la discriminación. Asimismo, la Academia Nacional de Policía, a través del Servicio de Enseñanza Operacional (SEOP), ofrece la formación “Uso Selectivo de la Fuerza”, la cual es obligatoria para todos los cargos de la Policía Federal. Este curso aborda los principios legales, sobre necesidad, proporcionalidad y moderación en el uso de la fuerza, con enfoque en derechos humanos y minimización de la letalidad policial. Según el Estado, también se están desarrollando cursos específicos para el uso de agentes químicos y dispositivos menos letales, con particular atención en los conflictos relacionados con tierras indígenas y la conducción de disturbios civiles⁵³.

76. El Estado también informó que el MJSP, a través de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (SENASP), sigue fortaleciendo la capacitación continua de los profesionales de seguridad mediante el Sistema Único de Seguridad Pública (SUSP). Además, señaló que, en 2023, se retomó el Programa Nacional de Seguridad Pública con Ciudadanía (PRONASCI 2), que destinó fondos para más de 100 mil becas de estudios enfocadas en la protección de grupos vulnerables y derechos fundamentales. Agregó que se invirtieron recursos en cursos de posgrado y formación continua, alcanzando a más de 210 mil profesionales en todo el país. La formación también incluye temáticas clave como la defensa de la democracia, la lucha contra el racismo y la desigualdad de género. Según el reporte del Estado, a través de la Red Nacional de Educación a Distancia en Seguridad Pública (EaD SENASP), más de 800 mil profesionales se han capacitado desde 2005, participando en más de 5 millones de matrículas. Además, se han evaluado los efectos de esta formación en el desarrollo profesional y el impacto positivo en las instituciones de seguridad pública⁵⁴.

77. El Estado afirmó que el conjunto de medidas reportado reafirma el compromiso de Brasil con la protección de los derechos humanos y la profesionalización de sus cuerpos de seguridad, alineándose con

⁵⁰ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 87-93.

⁵¹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párr. 94.

⁵² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁵³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁵⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

normas nacionales e internacionales para garantizar una actuación policial basada en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad⁵⁵.

78. Con relación al literal “b” de la recomendación, el Estado indicó que ha implementado diversas medidas para reformar los protocolos y directrices sobre el uso de la fuerza letal en los niveles local, estadual y federal, de acuerdo con las normas internacionales. Al respecto, señaló que una de las principales iniciativas fue la revisión y actualización de los protocolos de uso de la fuerza, basados en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego, ambos instrumentos elaborados por Naciones Unidas. En este sentido, precisó que se han implementado programas de capacitación continua para las fuerzas de seguridad enfocados en los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad en el uso de la fuerza, para prevenir el uso excesivo o indebido, especialmente de la fuerza letal. Explicó que estos entrenamientos incluyen tanto a las fuerzas federales (Policía Federal y Policía de Carreteras Federal) como a las policías de los estados, asegurando un enfoque uniforme en todos los niveles de aplicación de la ley⁵⁶.

79. Asimismo, el Estado afirmó que se han desarrollado protocolos específicos para situaciones críticas, como operaciones en áreas urbanas densamente pobladas, protestas y territorios indígenas. Según el Estado, estos protocolos refuerzan la observancia de las normas internacionales y garantizan que el uso de la fuerza letal sea regulado y controlado, evitando abusos y protegiendo los derechos humanos. Adicionalmente, el Estado ha fortalecido los mecanismos de monitoreo y transparencia, como la plataforma ObservaDH, para recolectar datos y supervisar el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, fortaleciendo la transparencia y el control social, y permitiendo evaluar de manera eficaz la actuación de las fuerzas de seguridad para que el uso de la fuerza letal sea siempre una medida de último recurso⁵⁷.

80. Igualmente, el Estado informó que los materiales educativos del Servicio de Enseñanza Operacional (SEOP) de la Policía Federal, incluida la disciplina “Uso Selectivo de la Fuerza”, han sido revisados para asegurar que el uso de la fuerza observe los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, moderación y conveniencia, con especial énfasis en la protección de los derechos humanos. Al respecto, estos reiteran que el uso de armas de fuego está restringido a casos de legítima defensa contra peligro inminente de muerte o lesiones graves y prohíben su uso contra personas desarmadas o que no representen un peligro inmediato⁵⁸.

81. Con relación al literal “c” de la recomendación, el Estado se remitió a la información proporcionada para los literales “a” y “b” y para la recomendación No. 13⁵⁹.

82. Sobre el literal “d” de esta recomendación, el Estado informó que el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) ha implementado diversas iniciativas en la prevención y combate a la tortura, especialmente en el contexto de las audiencias de custodia. Entre estas acciones, destacó el “Manual de Prevención y Combate a la Tortura y Malos Tratos para Audiencia de Custodia”, elaborado con el apoyo de la UNODC y en el marco del Programa Justicia Presente, en colaboración con el PNUD y el Departamento Penitenciario Nacional. Además, el CNJ publicó el “Manual de Esposas y Otros Instrumentos de Contención en Audiencias Judiciales”, que ofrece orientaciones para limitar el uso de esposas, en consonancia con la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal y con principios de derechos humanos. Asimismo, señaló que la Resolución CNJ No. 213/2015 restringe el uso de esposas, salvo en situaciones de resistencia o peligro, exigiendo justificación escrita y observación de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y que el protocolo anexo establece que el uso injustificado de esposas podría ser indicio de tortura o tratamiento degradante⁶⁰.

⁵⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁵⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁵⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁵⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁵⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁶⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

83. En cuanto a la creación de organismos dedicados a la prevención de la tortura, se señaló que los estados han creado organismos para tratar esta temática⁶¹. Además, el Estado destacó que la Policía Federal, a través de su SEOP, ofrece disciplinas orientadas a desarrollar una actuación policial basada en la legalidad, necesidad, proporcionalidad y moderación en el uso de la fuerza. Entre las materias impartidas se incluyen Dirección Operacional, Navegación, Seguridad de Dignatarios, Comunicación, Abordaje, Aeronave Remotamente Pilotada, Supervivencia Policial, Vigilancia y Uso Selectivo de la Fuerza. Estas disciplinas están alineadas con normativas internacionales y nacionales, como la Convención Contra la Tortura, la Constitución Federal de Brasil y leyes nacionales que regulan el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad pública. Además, indicó que se siguen directrices del MJSP y que se han establecido comisiones de control para supervisar el uso de la fuerza en la Policía Federal⁶².

84. Finalmente, con la relación al literal “e”, el Estado afirmó que el SEOP de la Policía Federal ha actualizado el Cuaderno Didáctico de la disciplina “Abordaje”, incorporando un capítulo sobre “Procedimientos de abordaje a personas en situación de vulnerabilidad y grupos sensibles”, que incluye a personas LGBTQIAP+ y personas con discapacidad. También se añadió un capítulo sobre la contención y conducción de personas privadas de libertad, con especial atención en grupos sensibles y menores de edad. Al respecto, fue señalado que esta actualización se basó en una extensa revisión de materiales de diversas fuentes, como manuales y guías sobre derechos humanos, protección de grupos vulnerables y abordajes policiales en crisis de salud mental, elaborados por diferentes instituciones, incluyendo el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Policía de Carreteras Federal y la Defensoría Pública. Estos recursos apoyan la creación de una doctrina que refuerza la protección de los derechos humanos en el trabajo policial⁶³. Posteriormente, el Estado informó a la CIDH que la *Portaria* No. 855/2025 del MJSP establece, en sus artículos 14 y 15, directrices para el gerenciamento de crises, recomendando la documentación de las acciones por medio de cámaras corporales, conforme las directrices de la *Portaria* MJSP No. 648/2024⁶⁴.

85. El Estado también informó que, el 24 de diciembre de 2024, se publicó el Decreto No. 12.341, que disciplina el uso de la fuerza y de los instrumentos de menor potencial ofensivo por los profesionales de seguridad pública. Según el Estado, la norma refuerza los mecanismos de control y monitoreo de las fuerzas de seguridad por medio del fortalecimiento de las corregidurías y defensorías de las instituciones de seguridad pública. Regula el uso de armas de fuego y no letales, abordajes, registros domiciliarios y la actuación de policías penales en prisiones. Además, otorga al MJSP la responsabilidad de crear normas complementarias, capacitar

⁶¹ Acre: Se creó un Comité de Políticas Penales con un grupo de trabajo (GT) dedicado a la prevención y combate a la tortura. Se retomaron inspecciones carcelarias y se establecieron flujos administrativos para procesar y monitorear denuncias de tortura y malos tratos. Alagoas: El GT sobre prevención y combate a la tortura está en proceso de negociación. Amapá: Se cuenta con un GT para la prevención y combate a la tortura. En 2023, se realizaron 51 inspecciones judiciales en prisiones para identificar excesos en el cumplimiento de penas y condiciones de encarcelamiento. Amazonas: El Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI) de Enfrentamiento a la Tortura fue creado en 2022 y comenzó sus actividades en 2023, con un enfoque en fortalecer procedimientos de prevención y combate a la tortura en el sistema penitenciario y socioeducativo. Bahía: Un GT fue establecido en 2022 para abordar la situación del sistema penitenciario y mejorar los flujos interinstitucionales de prevención y combate a la tortura. Ceará: Aunque no tiene un GT formal, existe un subgrupo dentro del Comité Estructurante del Sistema Penitenciario que trata la prevención de la tortura. En 2023, se llevó a cabo un curso de formación en prevención de tortura e inspecciones penitenciarias. Espírito Santo: Se creó un GT interinstitucional para fortalecer los flujos y procedimientos de prevención y combate a la tortura contra adolescentes en medidas socioeducativas. También existe una comisión estatal para la prevención de la tortura. Goiás: Se creó un GT de prevención de la tortura por el Tribunal de Justicia de Goiás en 2023, con un decreto que regula los procedimientos para procesar denuncias de tortura en centros de detención. Maranhão: Existe un GT dedicado a combatir la tortura. Mato Grosso: El GT sobre prevención y combate a la tortura está en negociación. Minas Gerais: Tiene un GT de prevención y combate a la tortura, con una portaria que establece los procedimientos para procesar y monitorear denuncias de tortura en el sistema penitenciario. Pará: Cuenta con un GT de prevención y combate a la tortura, y en 2023 se firmó un Acuerdo de Cooperación Técnica para implementar un protocolo de prevención en las prisiones. Piauí: Existe un Programa de Acompañamiento de Procedimientos por Crimen de Tortura (PAPCT) para monitorear y agilizar la investigación de crímenes de tortura en centros penitenciarios y de detención de adolescentes. Paraíba: El GT sobre prevención y combate a la tortura está en proceso de implementación. Río de Janeiro: Se firmó un protocolo para prevenir y combatir la tortura en audiencias de custodia, con participación interinstitucional para garantizar la transparencia y monitoreo de estos casos. Río Grande del Norte: Hay un GT intersectorial de combate a la tortura que ha realizado múltiples capacitaciones y reuniones de trabajo desde 2021 para mejorar los procedimientos de identificación y monitoreo de casos de tortura. Río Grande del Sur: El GT sobre prevención y combate a la tortura está en negociación. Sergipe: El GT sobre prevención y combate a la tortura está en proceso de implementación. Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta

⁶² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁶³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁶⁴ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025. Comentarios al borrador del informe.

a los agentes, divulgar las normativas y monitorear su aplicación. El decreto además enfatiza que la fuerza letal solo debe emplearse como último recurso, priorizando el uso progresivo de la fuerza y evitando cualquier tipo de discriminación. También establece que los incidentes que resulten en heridas o muertes deben ser reportados detalladamente. Se creó, por medio de la *Portaria* No. 856/2015 del MJSP, el Comité Nacional de Monitoreo del Uso de la Fuerza (CNMUDF), con representación de diversos órganos y de la sociedad civil, para supervisar y evaluar la implementación de las políticas de seguridad pública. Además, la transferencia de recursos para acciones relacionadas con el uso de la fuerza estará condicionada al cumplimiento de estas directrices⁶⁵.

86. A partir de información de conocimiento público, la Comisión tuvo acceso a la información sobre el avance en el proceso de construcción de una política nacional sobre el uso de la fuerza policial, del cual participan el MDHC, el MJSP y el Ministerio de Igualdad Racial (MIR). Su objetivo es discutir mecanismos menos letales para la intervención policial, es decir, la utilización de instrumentos de menor potencial ofensivo, así como adoptar protocolos para orientar la actuación de la policía. Para el Estado, estos debates y lineamientos buscan que la policía tenga fundamento legal para el uso de estos equipos y orienten sobre su actuación⁶⁶.

87. Según el Anuario Brasileño de Seguridad Pública 2024 publicado por el *Fórum Brasileiro de Segurança Pública*, desde el año 2013, cuando la organización empezó a monitorear el indicador de muertes debido a intervenciones policiales en el territorio nacional, se ha registrado un incremento de 188,9%, resultando en 6.393 víctimas solamente para el año pasado. Eso significa que las fuerzas policiales brasileñas causan la muerte de 17 personas diariamente en contextos en donde se presume la aplicación de una forma de exclusión de responsabilidad, sea legítima defensa o estricto cumplimiento del deber legal y ejercicio regular del derecho. Según la organización, aunque la alta letalidad no es un fenómeno característico de todas las fuerzas policiales brasileñas, se puede afirmar que, en al menos la mitad de los estados, las muertes por intervenciones policiales han sido un problema en los últimos años. Además, señaló que, en 2023, el 13,8% de todas las muertes violentas intencionadas se produjo como consecuencia de intervenciones policiales, lo cual constituye un indicador muy elevado de uso de la fuerza⁶⁷.

88. La Comisión también tuvo acceso a otro informe publicado por la misma organización sobre la política de seguridad pública de Río de Janeiro. Según los datos presentados, la policía del estado necesita reducir la letalidad policial en los operativos en 66%⁶⁸. Además, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión que el MJSP lanzó el Proyecto Nacional de Cámaras Corporales, lo que podría auxiliar en la disminución de la violencia policial. Sin embargo, según informan, como la grabación continua dejó de ser obligatoria, existe la posibilidad de que el uso del equipo no sea eficaz. También se resaltó que el tema fue objeto de la audiencia pública “Violaciones de derechos humanos en contextos de operativos policiales”, realizada durante el 190º Periodo de Sesiones⁶⁹.

89. Sobre el tema de las cámaras corporales, diversas organizaciones enviaron una nota técnica que indica el uso y eficacia del equipo en el estado de São Paulo para reducir los índices de letalidad policial y agresiones en más de 60% de los casos. Sin embargo, resaltaron que solo la compra e instalación del equipo no es suficiente para garantizar los resultados, siendo necesaria la observancia de especificaciones técnicas y el establecimiento de protocolos para su uso. El éxito de la experiencia de São Paulo es atribuido, por distintos estudios, a la grabación del turno completo de servicio de los agentes de seguridad; y el nuevo proceso de contratación del equipo prevé apenas la grabación intencional, o sea, cuando el agente de seguridad decide iniciar una grabación. Según las organizaciones, al hacer dicho cambio, el gobierno de São Paulo está comprometiendo los resultados del programa y desperdiciando recursos públicos, considerando que entre

⁶⁵ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025. Comentarios al borrador del informe.

⁶⁶ Agência Gov, [Governo avança na construção de política nacional sobre o uso da força policial](#), 24 de junio de 2024.

⁶⁷ Fórum Brasileiro de Segurança Pública, [Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2024](#).

⁶⁸ Fórum Brasileiro de Segurança Pública, [As opções político-institucionais que reforçam a continuidade do Estado de Coisas Inconstitucional na Segurança Pública do Rio de Janeiro: diagnóstico da Segurança Pública Fluminense pós ADPF 635](#).

⁶⁹ Instituto Vladimir Herzog. Respuesta al cuestionario de solicitud de información, octubre de 2024.

menor sea la discrecionalidad atribuida al agente en la calle, mayor es el efecto de las cámaras sobre el uso de la fuerza⁷⁰.

90. Las organizaciones también indican que el tiempo de almacenamiento de los videos que, actualmente, es de 90 días para videos de rutina y 365 para videos intencionales, constituye otro obstáculo sobre su efectividad. Con el cambio previsto, ese plazo pasaría a 30 días, siendo un plazo que permitiría la eliminación del material antes de que la justicia pueda verificar la evidencia. Además, las organizaciones destacan que la utilización de herramientas de inteligencia artificial en el análisis de las grabaciones puede generar errores graves en determinadas situaciones⁷¹.

91. Además, organizaciones de la sociedad civil reportaron que se estaría elaborando una propuesta de Protocolo Nacional de Uso de la Fuerza para actualizar la Normativa Interministerial No. 4226/2010. Resaltaron que es fundamental que en este proceso participe la sociedad civil y que el protocolo final siga estándares internacionales y que es indispensable contar con mecanismos de supervisión para su implementación. Asimismo, la investigación de *Omega Research Foundation* subrayó el uso indebido de armas no letales en contextos de privación de libertad, lo que ha generado numerosas muertes y lesiones graves⁷².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

92. Sobre el literal “a” de esta recomendación, la Comisión valora las medidas presentadas por el Estado, como la capacitación obligatoria en “Uso Selectivo de la Fuerza”, cursos especializados, y la actualización de la Matriz Curricular de agentes de seguridad pública para incluir temas como diversidad y derechos humanos. También subraya la implementación del Programa PRONASCI 2, que financia becas para la profesionalización y formación continua de agentes. Más específicamente, la Comisión verifica que el nuevo Decreto No. 12.341 establece, en su artículo 2º, la inclusión explícita de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad y determina que i) el uso de la fuerza solo está permitido para alcanzar objetivos legales dentro de los límites de la ley (Art. 2º, inciso I); y ii) la fuerza debe ser empleada de forma diferenciada y ajustada al nivel de amenaza presentado, priorizando medios de menor intensidad (Art. 3º, incisos I y III). A partir de este análisis, la Comisión entiende que las medidas indicadas por el Estado, especialmente la publicación del Decreto cumple plenamente con esta letra “a” de la recomendación al incorporar estándares internacionales en la normativa. Por ese motivo, determina que el literal se encuentra **totalmente cumplido**, por lo que dejará de hacer su seguimiento a partir del próximo año.

93. Con relación al literal “b”, la Comisión valora positivamente las iniciativas adoptadas por el Estado, como protocolos específicos para situaciones críticas y operativos en áreas urbanas, protestas y territorios indígenas. Destaca que el uso de armas de fuego está limitado a casos de legítima defensa contra peligro inminente. Asimismo, la Comisión considera que el Decreto No. 12.341 define que el uso de la fuerza letal solo se autoriza como último recurso y bajo condiciones estrictas (Art. 3º, § 2º). También especifica que está prohibido usar armas de fuego contra personas desarmadas en fuga, excepto si representan un riesgo inmediato de muerte o lesiones graves (Art. 3º, § 3º, incisos I y II), además que el uso de armas debe limitarse a profesionales habilitados (Art. 3º, § 4º). Como el literal determina que el Estado debe reformar sus protocolos para permitir del uso de la fuerza letal de forma excepcional según criterios objetivos, la Comisión entiende que el literal “b” de la recomendación se encuentra **totalmente cumplido**, por lo que dejará de hacer su seguimiento a partir del próximo año.

94. Respecto al literal “c”, la Comisión considera que el alto número de muertes causadas por agentes de seguridad pública demuestra que el Estado no ha logrado, hasta el momento, implementar políticas de seguridad bajo el uso de armas no letales. Sin embargo, toma nota que la nueva normativa publicada el 24

⁷⁰ Fórum Brasileiro de Segurança Pública e outras 17 organizações. [Nota técnica sobre edital de licitação 15/2024 que prevê a contratação de câmeras corporais para a PMESP](#), maio de 2024.

⁷¹ Fórum Brasileiro de Segurança Pública e outras 17 organizações. [Nota técnica sobre edital de licitação 15/2024 que prevê a contratação de câmeras corporais para a PMESP](#), maio de 2024.

⁷² Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

de diciembre de 2024 prioriza la comunicación, la negociación y la implementación de técnicas para prevenir la escalada de violencia (Art. 3º, § 1º). Además, incluye la obligación de capacitar anualmente a los agentes sobre el uso diferenciado de la fuerza y las armas no letales (Art. 4º, inciso I) y la provisión de equipos no letales para todos los agentes en servicio (Art. 6º, inciso III). A partir de ello, entiende que el Estado da cumplimiento al literal que indica reformular protocolos y lineamientos para que los agentes de seguridad adopten tácticas para reducir la tensión y uso de armas no letales, por lo que determina que el literal “c” se encuentra **totalmente cumplido**, por lo que dejará de hacer su seguimiento a partir del próximo año.

95. Sobre el literal “d”, la Comisión saluda las iniciativas implementadas por el CNJ y en el ámbito de los estados para prevenir y combatir a la tortura, y verifica la importancia del establecimiento de cursos y capacitaciones a los agentes de seguridad. Por otro lado, verifica que el nuevo Decreto No. 12.341 no aborda explícitamente la prohibición de la tortura. Sin embargo, establece como principio general la no discriminación y el respeto a los derechos humanos (Art. 2º, inciso VII) y también menciona que la fuerza debe utilizarse con buen juicio y prudencia (Art. 2º, inciso V). Aunque el Estado no haya mencionado específicamente la tortura, el texto de la ley se alinea con los principios de respeto a los derechos humanos, por lo que considera que el cumplimiento avanza a **parcial**.

96. Finalmente, con relación al literal “e”, el Estado señala que la Policía Federal ha actualizado materiales educativos con capítulos sobre abordajes en protestas y la protección de grupos vulnerables y también menciona protocolos específicos para operativos en protestas y disturbios civiles. Sobre normativas relacionadas con el uso de la fuerza en contextos de protestas sociales, aunque el Decreto No. 12.341 no haga una referencia directa al manejo de protestas, sus principios y directrices generales pueden aplicarse a dichas situaciones. Eso porque objetiva promover la minimización del daño y el uso diferenciado de la fuerza (Art. 2º, incisos II y III), así como fomentar la transparencia y la rendición de cuentas mediante el registro de datos y la publicación de estadísticas sobre el uso de la fuerza (Art. 7º, inciso I). En el mismo sentido, la Comisión valora la publicación de la *Portaria* MJSP 855/2025 y la previsión sobre como las autoridades de seguridad pública deben actuar en escenarios de crisis. Debido a lo anterior, la Comisión determina que el literal “e” avanza a cumplimiento **parcial**.

97. Aunque la recomendación haya avanzado en el nivel de cumplimiento, la CIDH observa con preocupación la información proporcionada por diferentes organizaciones, que refleja un alarmante contexto de seguridad pública en Brasil. Los altos índices de letalidad policial, que representan el 13,8% de todas las muertes violentas intencionadas, y el uso indebido de armas no letales en contextos de privación de libertad evidencian fallas estructurales en la implementación de normas que disciplinan el uso de la fuerza. Aunque se reconocen avances en la capacitación y creación de protocolos, la falta de supervisión efectiva, el manejo discrecional de equipos como las cámaras corporales y los continuos abusos durante operativos policiales generan serias preocupaciones sobre la eficacia de estas medidas y su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos. La Comisión insta al Estado brasileño a redoblar esfuerzos para garantizar la protección de los derechos fundamentales en sus políticas de seguridad pública.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

98. Para garantizar el cumplimiento total de los literales “d” y “e” de la recomendación, la Comisión insta al Estado brasileño a fortalecer los mecanismos de supervisión y sanción en casos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente en contextos de detención y audiencias de custodia. Es fundamental asegurar la implementación efectiva de manuales y protocolos existentes, como los elaborados por el Consejo Nacional de Justicia, y garantizar la capacitación continua de agentes sobre derechos humanos y estándares internacionales. En cuanto al manejo de protestas y reuniones, se recomienda adoptar un protocolo nacional claro y vinculante para el uso diferenciado de la fuerza, garantizando la protección de los derechos de reunión y libertad de expresión, además de la implementación obligatoria y supervisada de cámaras corporales en operativos policiales. Estas medidas deben ser acompañadas de un diálogo continuo con la sociedad civil para garantizar transparencia y eficacia.

Recomendación No. 8 Adoptar las medidas necesarias para revisar y reformar de manera exhaustiva los protocolos y lineamientos de los órganos locales, estatales y federales, asegurando que el uso de perfiles raciales y otras prácticas discriminatorias explícitas o implícitas por razones étnico-raciales, nacionales o de otro tipo sean expresamente sancionadas.

99. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó sobre la creación de un grupo de trabajo vinculado al Consejo Nacional de Justicia (CNJ) que estableció directrices para el reconocimiento de personas en procesos penales, con el objetivo de evitar identificaciones incorrectas y reducir el racismo estructural. Estas directrices incluyen la grabación obligatoria de los procedimientos de reconocimiento y la recolección de pruebas antes de someter a alguien a este proceso, además de exigir la autodeclaración de raza/color de víctimas, testigos e investigados. Asimismo, el Estado destacó el juicio en curso del *Habeas Corpus* No. 208.240 en el Supremo Tribunal Federal (STF), que aborda la inconstitucionalidad del perfilamiento racial en un caso de racismo policial. La CIDH saludó estas medidas, señalando que representan un avance en el cumplimiento de la recomendación. Debido a lo anterior, determinó que el nivel de cumplimiento de la recomendación era parcial⁷³.

100. Para dar cumplimiento a la recomendación, la Comisión precisó que era necesario que el Estado siga adoptando medidas para reformar los protocolos y lineamientos en todos los niveles, asegurando una sanción de las prácticas discriminatorias, tanto implícitas como explícitas⁷⁴.

Información sobre el cumplimiento

101. Para el año 2024, el Estado indicó que el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) viene actuando en el enfrentamiento del racismo estructural en cooperación con la Universidad Federal Fluminense (UFF) y el Instituto de Defensa de la Población Negra (IDPN) para la capacitación de abogados y abogadas afrodescendientes para la atención de mujeres afrodescendientes privadas de la libertad. Asimismo, viene actuando con la Universidad Federal de Ceará (UFC) y la Central Única de las Favelas (CUFA) para promover cursos de calificación, formación y capacitación en áreas de liderazgo, empleabilidad, educación financiera y acceso a la tecnología, prioritariamente en beneficio de jóvenes, mujeres y personas afrodescendientes⁷⁵.

102. A su vez, el Estado resaltó que el Ministerio de Igualdad Racial (MIR) está en proceso de elaboración de la Política Nacional para Pueblos y Comunidades Tradicionales de Matriz Africana de *Terreiros*, del Plan Nacional de Políticas para los Pueblos Gitanos y del Plan Nacional de Gestión Territorial y Ambiental *Quilombola*. Además, mencionó el Plan Federal de Acciones Afirmativas, de 2023, en el ámbito de la Administración Pública Directa federal⁷⁶; y que el CNJ aprobó, en 2023 y 2024, algunos actos normativos para enfrentar las prácticas discriminatorias y el aumento de la diversidad e inclusión en el Poder Judicial⁷⁷.

⁷³ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 96-99.

⁷⁴ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párr. 100.

⁷⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁷⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁷⁷ Res. 497/2023: Establece el Programa "Transformación" para reservar puestos en contratos de servicios para personas vulnerables; Res. 498/2023: Define la protección judicial para niños y adolescentes en riesgo de muerte; Res. 512/2023: Reserva un mínimo del 3% de las vacantes para indígenas en concursos del Poder Judicial; Res. 513/2023: Crea el Premio de Responsabilidad Social por promover la dignidad y combate a la discriminación; Res. 518/2023: Revisa la política contra el acoso y discriminación en el Poder Judicial; Res. 519/2023: Instituye el Premio "Equidad Racial" para iniciativas contra el racismo en el sistema judicial; Res. 524/2023: Define protocolos para el tratamiento judicial de adolescentes indígenas en conflicto con la ley; Res. 525/2023: Promueve la paridad de género en los tribunales de segundo grado; Res. 532/2023: Protege los derechos de orientación sexual e identidad de género en adopciones y tutelas; Res. 538/2023: Ajusta la política contra el acoso y el Código de Ética de la Magistratura; Res. 540/2023: Fomenta la paridad de género y diversidad racial en el Poder Judicial; Port. 73/2024: Crea un grupo para desarrollar protocolos judiciales con perspectiva racial; Port. 119/2024: Establece el Comité Nacional sobre Personas Mayores e interseccionalidades; Port. 103/2024: Lanza el Programa de Accesibilidad e Inclusión para personas con discapacidad; Port. 566/2024: Amplía derechos de licencia para familias monoparentales y parejas homoafectivas; Res. 561/2024: Refuerza la política de salud y accesibilidad para empleados judiciales. Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

103. Sobre la aplicabilidad de las directrices para el reconocimiento de personas en procedimientos y procesos criminales cuyo objeto es evitar identificaciones incorrectas, el Estado reportó que el CNJ organizó el Seminario Internacional “Pruebas y Justicia Criminal: Nuevos Horizontes para el Reconocimiento de Personas”, en octubre de 2024. Su objetivo fue profundizar discusiones sobre los desafíos para la calificación de la investigación criminal y de la prueba penal. El evento discutió temas como el racismo en el sistema de justicia criminal y su impacto en las decisiones judiciales, el esfuerzo conjunto de los actores del sistema de justicia criminal para calificar la investigación, y la producción de pruebas y las consecuencias de la condena de una persona inocente. Además del Seminario, fue lanzado el Manual de la Resolución del CNJ No. 484/2022, que busca instruir a jueces sobre su aplicación. Dicha normativa establece directrices sobre el reconocimiento de personas en procedimientos y procesos criminales, así como su evaluación en el ámbito del Poder Judicial⁷⁸.

104. Asimismo, desde el año 2023, el Estado mencionó la acción de *Habeas Corpus* No. 208.240 en curso ante el STF, la cual discute la inconstitucionalidad del perfilamiento racial y la idea de “sospecha fundada” en el ámbito de un caso de una persona afrodescendiente víctima de un abordaje policial racista. Sobre el tema, el Estado informó que la acción fue resuelta por el Pleno del STF el 11 de abril de 2024 y que la mayoría de los magistrados negaron la solicitud, concluyendo que la revisión personal del acusado no se había basado en perfilamiento racial. No obstante, se estableció el precedente de que una búsqueda personal sin orden judicial debe fundamentarse en indicios objetivos de que la persona posee un arma prohibida o evidencia delictiva, y no puede realizarse basándose en raza, sexo, orientación sexual, color de piel o apariencia física⁷⁹.

105. Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil resaltaron que el Estado no habría tomado medidas efectivas para reformar los protocolos y las directrices en los niveles local, estatal y federal para sancionar prácticas discriminatorias, lo que ha permitido su permanencia en la cultura institucional de las agencias estatales. Según el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA), los datos muestran que los acusados afrodescendientes serían abordados con mayor frecuencia por la policía y enfrentarían allanamientos sin orden judicial. Al respecto, se indicó que la “sospecha fundada” que sustenta la acción policial no sería cuestionada en el sistema judicial, lo que perpetúa un sesgo estructural. El Proyecto Seguridad de la Población Negra Brasileña sugiere que pocas alegaciones de violencia policial llegarían a ser discutidas en los tribunales, no por falta de casos, sino por la baja probabilidad de éxito, ya que se tiende a legitimar la versión policial como “verdad judicial”, reforzando así la discriminación sistémica⁸⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

106. La Comisión valora la iniciativa emprendida por el MDHC con el objeto de aumentar la capacidad de atención a mujeres afrodescendientes privadas de la libertad, así como las iniciativas en elaboración por parte del MIR como, por ejemplo, la Política Nacional para Pueblos y Comunidades Tradicionales de Matriz Africana de *Terreiros*. La Comisión saluda la creación de la normativa del CNJ indicada por el Estado para enfrentar las prácticas discriminatorias y el aumento de la diversidad e inclusión en el Poder Judicial. También, valora la realización de la capacitación por parte del CNJ sobre reconocimiento de personas, que permitió discutir, entre otros temas, el racismo en el sistema de justicia criminal y su impacto en las decisiones judiciales. Además, observa que la elaboración del Manual de aplicabilidad de la Resolución No. 484/2022 del CNJ es una acción importante para asegurar la aplicación de las directrices sobre el reconocimiento de personas en procedimientos y procesos criminales.

107. Sin embargo, preocupa a la CIDH el resultado del juzgamiento del *Habeas Corpus* No. 208.240 por el STF y su impacto en el combate al racismo en Brasil, considerando la complejidad de esta problemática en el país y que las personas jóvenes, hombres, afrodescendientes y de la periferia son, predominantemente, víctimas de violencia policial y personas privadas de libertad en el país, sin que se identifiquen soluciones

⁷⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁷⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁸⁰ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

efectivas por parte del sistema de justicia criminal. Por otro lado, reconoce el importante precedente establecido en dicha acción en el sentido de que una búsqueda personal sin orden judicial debe fundamentarse en indicios objetivos de que la persona posee un arma prohibida o evidencia delictiva, y no puede realizarse basándose en raza, sexo, orientación sexual, color de piel o apariencia física. La Comisión también recibe con preocupación la información destacada por la sociedad civil sobre la discriminación estructural en las instituciones del Estado, especialmente contra personas afrodescendientes. De conformidad con lo anterior, considera que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

108. Para dar cumplimiento total a la recomendación, la Comisión resalta la necesidad de que el Estado siga adoptando medidas para reformar, de manera exhaustiva, los protocolos, lineamientos y prácticas en todos los niveles, asegurando una sanción a las prácticas discriminatorias, sean estas explícitas o implícitas. Estas iniciativas deben garantizar que el perfilamiento racial deje de constituirse en una herramienta de reproducción del racismo por parte de las personas operadoras de justicia en todo el país.

Recomendación No. 9 Tomar todas las medidas necesarias para aplicar la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las personas LGBTI, independientemente de que la violencia se produzca en el contexto de la familia, la comunidad o la esfera pública, que incluye las instalaciones educativas y de salud.

109. Para el informe de seguimiento de 2023, la Comisión no recibió información del Estado sobre el cumplimiento de la recomendación relacionada con la protección de personas LGBTI. Sin embargo, la CIDH tomó nota de la decisión del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil de agosto de 2023, que equiparó los actos de homofobia y transfobia con el crimen de insulto racial. El Tribunal también reconoció la omisión del Congreso en tipificar como delito la discriminación basada en identidad de género y orientación sexual. A pesar del avance en la jurisprudencia, la CIDH expresó preocupación por el hecho de que Brasil siga siendo el país con más muertes violentas de personas LGBTI, con una muerte cada 34 horas. Dado que no se recibió información específica del Estado, la CIDH consideró que el cumplimiento de la recomendación continuaba pendiente⁸¹.

110. Para dar cumplimiento a la recomendación, la Comisión indicó la necesidad de implementación de medidas encaminadas a la prevención y sanción de violencia contra personas LGBTI. Estas medidas pueden consistir, por ejemplo, en editar leyes, establecer servicios de apoyo para las víctimas de violencia, capacitar a las fuerzas de seguridad en cuestiones LGBTI o promover la no tolerancia de la violencia policial en contra estas personas⁸².

Información sobre el cumplimiento

111. Para el año 2024, el Estado informó sobre medidas que buscan la prevención y sanción de la violencia contra personas LGBTI, destacando algunas del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC). El Estado mencionó el Grupo de Trabajo sobre “Enfrentamiento de la Discriminación contra Personas LGBTQIA+ en Ambiente Digital”, que tiene como objeto analizar la discriminación en las plataformas digitales y proponer estrategias eficaces para combatir la violencia. En segundo lugar, el Estado se refirió al Grupo de Trabajo sobre “Memoria y Verdad LGBTQIA+”, creado para investigar violaciones de derechos humanos contra este grupo de personas a lo largo de la historia de Brasil y proponer políticas públicas para erradicar esta violencia⁸³.

112. Asimismo, el Estado señaló que el Acuerdo de Cooperación Técnica No. 134/2024 establece la implementación nacional del Formulario Rogéria, un instrumento de registro para emergencias y riesgos

⁸¹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 102-104.

⁸² CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párr. 105.

⁸³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

inminentes contra personas LGBTQIA+, el cual fue firmado por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP), el MDHC y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP). Los propósitos de este acuerdo son fortalecer la evaluación de riesgos para prevenir y enfrentar la violencia contra personas LGBTQIA+, facilitando la coordinación entre organismos de seguridad pública, justicia y redes de protección, e intervenir de forma temprana y calificada para evitar la repetición de la violencia y discriminación por orientación sexual, identidad de género o características sexuales, con un enfoque de interseccionalidad. También, esta medida incluye un curso virtual para capacitar a los actores implicados en el uso del formulario, un *webinar* de sensibilización y la creación de un protocolo para el procesamiento de casos de LGBTQIAfobia⁸⁴.

113. Finalmente, el Estado señaló que, aunque la competencia para investigar directamente actos de violencia contra personas LGBTI esté concentrada en las instancias estatales, el MJSP desempeña un rol en la formulación de políticas preventivas y en el fortalecimiento de la capacidad de investigación de las instituciones de seguridad pública, promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos. En ese sentido, el MJSP, por medio de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (SENASP), viene implementando políticas de prevención que impactan en la protección de las personas LGBTI. El Proyecto Nacional de Cámaras Corporales, por ejemplo, utiliza tecnología para supervisar las acciones de los agentes de seguridad pública, promoviendo mayor transparencia y contribuyendo para la reducción de prácticas abusivas y discriminaciones. Además, el Proyecto de Calificación del Uso de la Fuerza, en fase de elaboración, visa establecer directrices claras que aseguren que las acciones de los profesionales de seguridad pública estén conforme las normativas internacionales y nacionales de derechos humanos, garantizando la protección de las personas LGBTI⁸⁵,

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

114. La Comisión saluda las iniciativas presentadas por el Estado en el combate a la violencia contra personas LGBTI. Especialmente, valora las iniciativas del MJSP en el sentido de fortalecer los mecanismos de prevención e investigación, lo que sin duda termina por impactar a los derechos humanos de las personas LGBTI. Sin embargo, resalta que no cuenta con información suficiente para evaluar si dichas medidas tuvieron un impacto real en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra este grupo de personas en el país, disminuyendo los índices de violencia. De conformidad con lo anterior, la Comisión considera que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

115. Para avanzar en la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a compartir información sobre el impacto de las políticas mencionadas, u otras adicionales, para combatir y disminuir la violencia contra personas LGBTI en el país.

Recomendación No. 10 Implementar la legislación federal con el objetivo de exigir una formación adecuada de los agentes y organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel local, así como de los alguaciles (incluidos jueces, fiscales, defensores públicos y otro personal judicial, estatal y federal) en las obligaciones de derechos humanos relacionados con la no discriminación, la lucha contra los prejuicios implícitos y otros tipos de formación en la lucha contra la discriminación.

116. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado destacó las actividades de la Unidad de Monitoreo y Fiscalización de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Consejo Nacional de Justicia para la promoción de los estándares interamericanos. También resaltó el Pacto Nacional del Poder Judicial por los Derechos Humanos, que fomenta la cultura de derechos humanos en el Poder Judicial e informó sobre la inclusión de la disciplina de derechos humanos en los concursos públicos para la magistratura, incluyendo la jurisprudencia del sistema interamericano y del Supremo Tribunal Federal (STF). La Comisión saludó estas iniciativas como un compromiso con la promoción y aplicación de los derechos humanos en el ámbito judicial

⁸⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁸⁵ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025. Comentarios al borrador del informe.

y consideró que la recomendación estaba parcialmente cumplida⁸⁶. Sin embargo, recordó la importancia de continuar implementando medidas normativas a nivel federal que incluyan formación en derechos humanos para todas las personas funcionarias y organismos responsables por el cumplimiento de la ley, con un enfoque en no discriminación y lucha contra prejuicios⁸⁷.

Información sobre el cumplimiento

117. Para el año 2024, el Estado informó que el Pacto Nacional del Poder Judicial por los Derechos Humanos busca fortalecer la cultura de derechos humanos en el Poder Judicial brasileño, con énfasis en el control de convencionalidad. Inspirado en la Recomendación CNJ No. 123 de 2022, este pacto incentiva la observancia de tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Según el Estado, la primera fase del pacto, desarrollada en 2022, incluyó cinco ejes: i) Concurso Nacional de decisiones judiciales en derechos humanos, promoviendo el control de convencionalidad; ii) inclusión de la disciplina de derechos humanos en concursos de la magistratura, con enfoque en jurisprudencia interamericana; iii) capacitación en derechos humanos y control de convencionalidad para jueces a nivel federal y estatal; iv) publicación de los “*Cadernos de Jurisprudência do STF*”, que abordan temas como derechos de mujeres, personas LGBTI, pueblos indígenas y libertad de expresión; y v) el seminario internacional sobre derechos humanos y control de convencionalidad.

118. Además, el Estado indicó que, en 2024, inició la segunda fase del referido Pacto Nacional, con nuevos volúmenes de los cuadernos y un nuevo concurso de decisiones judiciales, incluyendo categorías como derechos de niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas privadas de libertad, población LGBTIQAP+, personas afrodescendientes, pueblos indígenas, entre otros temas de derechos humanos y justicia climática. Según el Estado, el Pacto alcanzó el 100% de las metas inicialmente previstas, por lo que se inició su segunda fase. Esta última contempla, entre otras, acciones para incentivar la creación de Unidades de Monitoreo y Fiscalización de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (UMF) en los tribunales brasileños, promover directrices básicas para la cooperación institucional y destacar buenas prácticas relativas a los mecanismos nacionales de implementación⁸⁸.

119. Asimismo, el Estado afirmó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública, ha implementado capacitaciones que abordan cómo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia afectan de manera diferenciada a mujeres y niñas, exacerbando su vulnerabilidad. Entre esas iniciativas, destacó el curso “Policía Antirracista”, que busca inculcar en los profesionales de seguridad pública, especialmente jefes de la policía, una ética basada en el respeto a los derechos humanos y la diversidad, promoviendo cambios en la cultura organizacional de seguridad pública⁸⁹.

120. Además, de acuerdo con el Estado, la Dirección de Enseñanza e Investigación (DEP) ha ampliado los cursos para atender a comunidades vulnerables, incluyendo capacitación específica para la atención a comunidades quilombolas, respetando sus particularidades culturales. Estas capacitaciones se estructuran según los cuatro ejes de la Matriz Curricular Nacional: i) Sujeto e Interacciones en Seguridad Pública, que abarca sensibilización y valores en el contexto de la seguridad; ii) Sociedad, Poder, Estado y Seguridad Pública, que analiza la seguridad en el contexto social, político y democrático; iii) Ética, Ciudadanía, Derechos Humanos y Seguridad Pública, que promueve prácticas éticas y de derechos humanos en seguridad pública; y iv) Diversidad Étnico-sociocultural, Conflictos y Seguridad Pública, que aborda la gestión de conflictos derivados de la diversidad y discriminación. Según el Estado, estas iniciativas promueven una reflexión constante sobre el rol de los profesionales en un contexto social y político diverso⁹⁰.

121. Por otra parte, el Estado reportó que la Coordinación-General de Investigación de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del MJSP desarrolla acciones de formación, en los niveles de especialización y

⁸⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 107-108.

⁸⁷ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párr. 109.

⁸⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁸⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁹⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

maestría, e incentiva investigaciones temáticas, estudios comparados y diagnósticos para orientar políticas públicas que buscan el perfeccionamiento y la innovación en el área de seguridad pública, en articulación permanente con los entes federativos. Para el Estado, es importante la promoción de acciones dirigidas a la calificación de los profesionales de seguridad pública (jefes de policía de todos los estados) y la estructuración de una política de seguridad pública que reconozca y opere a partir de las Directrices Nacionales de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de los Profesionales de Seguridad Pública y de los principios democráticos de promoción de la ciudadanía que estructuran el Estado de Derecho⁹¹. Finalmente, el Estado también indicó que, en abril de 2024, inició la Maestría Interdisciplinar en Derechos Humanos, con enfoque en seguridad pública y el programa de postgrado *lato sensu* en “Protección de Personas en Situación de Vulnerabilidad”⁹².

122. A su vez, organizaciones de la sociedad civil expusieron a la CIDH que los cursos elaborados por el Estado son iniciativas dispersas que no constituyen formaciones obligatorias y continuas. Además, señalaron que no serían un requisito previo para el ingreso y progreso en las carreras en cuestión. En estos términos, aunque oportunas, estas iniciativas serían puntuales y opcionales, lo cual no cumple con el objetivo de la recomendación⁹³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

123. La Comisión saluda el éxito en la implementación de la primera fase del Pacto Nacional del Poder Judicial por los Derechos Humanos y el inicio de su segunda fase, enfocada en la creación de UMF en los tribunales brasileños y en la promoción de directrices básicas para la cooperación institucional y difusión de buenas prácticas relativas a los mecanismos nacionales de implementación. Asimismo, valora positivamente las capacitaciones realizadas por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del MJSP, como el curso “Policía Antirracista”, y los programas de especialización y maestría desarrollados por la Coordinación-General de Investigación de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del MJSP.

124. Finalmente, la Comisión considera positivo que el Estado promueva acciones dirigidas a la calificación de los profesionales de seguridad pública y la estructuración de una política en esta materia que opere con base en las Directrices Nacionales de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de los Profesionales de Seguridad Pública. Por otro lado, la Comisión observa que no cuenta con información adicional sobre cómo el Estado está implementando medidas de formación y capacitación a otros agentes operadores del derecho como, por ejemplo, fiscales y defensores públicos. Al respecto, señala que la formación adecuada en derechos humanos y temas relacionados con la no discriminación son esenciales para que los agentes de seguridad pública y alguaciles puedan ejercer sus funciones de forma que los prejuicios de cualquier tipo no hagan parte de su actuar y toma de decisiones. En ese sentido, también ha tomado nota de la información brindada por la sociedad civil sobre el tema. De conformidad con lo anterior, la Comisión considera que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

125. Con el fin de guiar la implementación de la recomendación, la Comisión recuerda la importancia de seguir adoptando medidas de formación y capacitación en derechos humanos y no discriminación a todos los operadores del Derecho y agentes de seguridad pública.

Recomendación No. 11 Priorizar la asignación de recursos a las acciones de inteligencia en relación con el crimen organizado, facciones criminales y milicias, en detrimento de las acciones bélicas. En particular, mediante el seguimiento de las acciones de las organizaciones criminales, identificando a sus agentes, especialmente mediante el seguimiento de los flujos de capital, transacciones económicas comerciales, tránsito de importación y exportación, impulsado por el crimen organizado.

⁹¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁹² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁹³ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

126. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no brindó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación, por lo que determinó que seguía pendiente su cumplimiento. La Comisión resaltó la necesidad de que se priorice la asignación de recursos para fortalecer las acciones de inteligencia sobre el crimen organizado, facciones criminales y milicias⁹⁴.

Información sobre el cumplimiento

127. Para el año 2024, el Estado informó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Dirección de Operaciones Integradas e Inteligencia, implementó el Programa “Rede CIISP”, una red de centros integrados de inteligencia de seguridad pública para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, facciones criminales y milicias. La red incluye un Centro Nacional en Brasilia y cinco Centros Regionales en Campo Grande, São Paulo, Curitiba, Fortaleza y Manaus, que integran representantes de seguridad pública de distintos estados y agencias. Los objetivos del programa son: i) fortalecer la inteligencia en seguridad pública y reestructurar las agencias estatales; ii) integrar información de inteligencia para prevenir y reprimir delitos como homicidios, feminicidios, tráfico de drogas y armas, y delitos transfronterizos; y iii) asesorar a las autoridades de seguridad pública en decisiones críticas y operaciones especializadas. El costo del programa, cubierto por el MJSP, es de aproximadamente R\$ 4,1 millones anuales, con incrementos proyectados para movilizar nuevos agentes especializados en áreas como investigación financiera y lavado de dinero. Además, según la información proporcionada por el Estado, la red permite un intercambio eficaz de información de inteligencia para acciones coordinadas entre agencias federales y estatales, en respuesta a las recomendaciones de mejorar la lucha contra el crimen organizado en Brasil⁹⁵.

128. Asimismo, de acuerdo con el Estado, el MJSP, por medio de su Secretaría Nacional de Seguridad Pública, implementa una política de combate al crimen organizado mediante la cooperación entre estados y la producción de inteligencia. Además, la Policía Federal ha creado las Fuerzas Integradas de Combate al Crimen Organizado (FICCOs) en varios estados, coordinadas por la Policía Federal y compuestas por diversas agencias de seguridad pública a nivel estatal y federal. Las FICCOs buscan: i) coordinar acciones de inteligencia y operativas a nivel regional e internacional; ii) prevenir delitos transnacionales y amenazas graves a la seguridad pública, como el tráfico de drogas y armas, robos y extorsión; iii) facilitar el acceso a bases de datos compartidas y herramientas de inteligencia; y iv) promover capacitaciones técnicas y el intercambio de conocimientos y experiencias. El Estado señaló que estas fuerzas trabajan en régimen de cooperación mutua sin transferencia directa de fondos entre instituciones, y que los costos son asumidos por cada entidad participante⁹⁶.

129. El Estado también mencionó a los Grupos Especiales de Investigaciones Sensibles (GISEs), creados por la Policía Federal para investigar delitos de tráfico de drogas y armas, combatir facciones criminales y delitos violentos asociados. Indicó que, actualmente, existen 20 unidades en todo Brasil, que cuentan con personal capacitado y recursos asignados por las superintendencias regionales y, ocasionalmente, del Fondo Nacional Antidrogas (FUNAD)⁹⁷.

130. Finalmente, en el ámbito internacional, la Dirección de Cooperación Internacional de la Policía Federal ha expandido su presencia, aumentando sus puestos y oficiales de enlace en instituciones como Europol e Interpol, optimizando el intercambio de inteligencia y fortaleciendo las investigaciones contra el crimen organizado. Para el Estado, estas medidas demuestran la prioridad que se ha dado a la inteligencia en la lucha contra el crimen organizado, facciones criminales y milicias⁹⁸.

⁹⁴ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 111-113.

⁹⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁹⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁹⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁹⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

131. La Comisión saluda el Estado por su sistema de inteligencia y combate al crimen organizado, facciones criminales y milicia en el país y por los recursos asignados a los órganos que lo componen, de conformidad con lo solicitado por la recomendación bajo seguimiento. En vista de lo anterior, la Comisión determina que esta última ha avanzado a un nivel **parcial de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

132. Para dar total cumplimiento a la recomendación, la Comisión resalta la importancia de que el Estado siga priorizando la asignación de recursos a las acciones de inteligencia en relación con el crimen organizado, facciones criminales y milicias.

Recomendación No. 12 Adoptar medidas para revertir la militarización de los departamentos de policía, incluso mediante:

- a. La cancelación de programas que permitan la transferencia de equipo y armas militares a las autoridades policiales locales.
- b. Verificación por parte del gobierno federal de la cantidad de armas militares transferidas a los departamentos de policía locales y otras medidas para controlar la propagación de armas militares; y
- c. Capacitación de la policía para utilizar adecuadamente el equipo departamental.

133. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no brindó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación, por lo que su nivel de cumplimiento continuó pendiente. La Comisión le invitó a adoptar las medidas de fortalecimiento institucional necesarias para revertir la militarización de los departamentos policiales, a partir de los parámetros señalados en la decisión bajo seguimiento⁹⁹.

Información sobre el cumplimiento

134. Para el año 2024, el Estado informó que la Constitución Federal de 1988 establece que las Policías Militares son responsables por la preservación del orden público y los Cuerpos de Bomberos Militares, por la defensa civil, ambos como fuerzas auxiliares y reserva del Ejército, subordinados a los Gobernadores de los Estados y del Distrito Federal. Dichas instituciones tienen carácter militar para actuación en situación excepcionales, garantizando rápida movilización en apoyo a las Fuerzas Armadas. A su vez, la Ley No. 14.751/2023 moderniza estas instituciones, sustituyendo el Decreto-Ley No. 667/1969, reforzando la jerarquía, la disciplina y el control social, además de integrarlas al Sistema Único de Seguridad Pública (SUSP) y garantizar el respeto a los derechos fundamentales. La Ley No. 14.735/2023 mejora la estructura de las Policías Civiles, asegurando mayor independencia a los delegados, transparencia en los procedimientos y una mayor capacitación en derechos humanos y ética. Para el Estado, estas leyes representan un avance en la seguridad pública, promoviendo modernización, eficiencia y respeto a los principios democráticos¹⁰⁰.

135. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil indicaron a la Comisión que no tienen conocimiento de acciones estatales adoptadas para avanzar en la implementación de esta decisión y resaltaron que, por el contrario, han observado acciones que profundizan la militarización de la sociedad, manifestadas en la implementación de escuelas cívico-militares por parte de algunos estados¹⁰¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

136. Las medidas informadas por el Estado y los comentarios enviados por organizaciones de la sociedad civil indican que todavía no se están adoptando medidas para dar cumplimiento a la recomendación

⁹⁹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 115-117.

¹⁰⁰ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025. Comentarios al borrador del informe.

¹⁰¹ Instituto Vladimir Herzog. Respuesta a la solicitud de información, octubre de 2024.

sobre la desmilitarización de las policías. Frente a ello, la Comisión determina que esta recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

137. La CIDH invita al Estado a adoptar las medidas de fortalecimiento institucional necesarias para revertir la militarización de los departamentos policiales, a partir de los parámetros señalados en la recomendación, especialmente en lo relativo a la transferencia de personal y equipo, y el control de armas de uso exclusivo del ejército.

D. Acceso a la Justicia

Recomendación No. 13 Garantizar una reparación adecuada, rápida e integral para todas las víctimas de la violencia policial y sus familias, que incluya apoyo financiero, asistencia médica y psicológica, así como medidas para prevenir su victimización.

138. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó sobre la creación del Grupo de Trabajo Seguridad Ciudadana - Reducción de la Letalidad Policial (GT/SC) por parte del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), formado por expertos en seguridad, magistrados, fiscales y representantes de la sociedad civil. Este grupo, establecido para estudiar la letalidad policial, presentó un informe sobre la situación en Río de Janeiro en marzo de 2023. Además, se mencionó la Resolución No. 253/2018 del CNJ que establece la política institucional para atender a las víctimas de crímenes y que asegura recursos para su reparación y capacitación. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil señalaron que, a pesar de los avances, persisten obstáculos significativos para el acceso a la justicia y la falta de implementación de políticas públicas que garanticen apoyo psicosocial y financiero a las víctimas de violencia policial. La CIDH consideró que, aunque se habían tomado medidas institucionales, la recomendación seguía pendiente de cumplimiento debido a la falta de información específica sobre los recursos y políticas públicas destinadas a apoyar a las víctimas y a sus familias¹⁰².

Información sobre el cumplimiento

139. Para el año 2024, el Estado indicó que el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) ha trabajado en la creación del Programa Nacional de Atención Psicosocial a las Víctimas de Violencia del Estado, enfocado en garantizar los derechos de las víctimas, ofrecer reparación y prevenir la revictimización, asegurando su bienestar físico y psicológico. El programa busca fortalecer la atención psicosocial para madres, huérfanos y familiares afectados por la violencia institucional derivada de la actuación u omisión de las fuerzas de seguridad. Según el Estado, el objetivo es estructurar y mejorar la atención en el Sistema Único de Salud (SUS) y el Sistema Único de Asistencia Social (SUAS), ampliando el acceso a la justicia y capacitando a los profesionales en la prevención de la violencia institucional. Estas acciones incluyen: i) espacios de acogida y atención psicosocial; ii) canales fortalecidos para denunciar y atender casos de violencia; iii) colaboración interinstitucional con el Poder Judicial, el Ministerio Público, las Defensorías Públicas y las organizaciones de la sociedad civil; y iv) campañas contra la revictimización y cursos de formación para servidores públicos¹⁰³.

140. Adicionalmente, el Estado detalló que, como próximas acciones, tiene planeado el lanzamiento de un Programa de Atención Psicosocial a Víctimas de Violencia de Estado, enfocado en la cualificación y monitoreo de los espacios de acogida vinculados a las redes SUAS y SUS. El Estado informó que se promoverán acciones federativas e interinstitucionales para fortalecer estas redes y se garantizará la participación de organizaciones de la sociedad civil en la evaluación del programa. Además, precisó que se implementará una Campaña Nacional contra la Victimización Secundaria y Revictimización, con actividades educativas en salud y

¹⁰² CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 119-123.

¹⁰³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

seguridad pública, en colaboración con el Poder Judicial y el Ministerio Público. También, se ofrecerán cursos de formación en derechos humanos para servidores públicos y fuerzas de seguridad¹⁰⁴.

141. Asimismo, el Estado resaltó que el MDHC presentó dos convocatorias públicas para la creación de Centros de Memoria de Víctimas de Violencia de Estado en Santos (SP) y Río de Janeiro (RJ), enfocados en la educación, la recopilación de datos y la construcción de narrativas históricas sobre violencias estatales. Estos espacios actuarán en colaboración con entes federativos y organizaciones de la sociedad civil, buscando reforzar el protagonismo de las madres y familias de las víctimas de violencia institucional como multiplicadores de conocimiento. Sus objetivos incluyen la recopilación y registro de datos, el diseño y la realización de actividades educativas, la construcción de narrativas y la reconstrucción de versiones históricas de la violencia estatal contemporánea¹⁰⁵.

142. También, el Estado indicó que se ha dialogado con el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) para apoyar las acciones de los Ministerios Públicos relacionadas con las víctimas de violencia. Reportó que, desde el 2021, el CNMP ejecuta una política de protección y promoción de derechos y apoyo a las víctimas. En ese contexto, el MDHC firmó un Acuerdo de Cooperación Técnica con el CNMP en 2023 con el objeto de apoyar la instalación de centros de atención a víctimas de violencias, por medio de la capacitación y formación de agentes y servidores públicos¹⁰⁶.

143. El Estado también informó sobre las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo (GT) Policía Ciudadana – Reducción de la Letalidad Policial, creado por el CNJ en atención a la *Ação de Descumprimento de Preceito Fundamental* (ADPF) No. 635 que se tramita ante el Supremo Tribunal Federal (STF). Dicha acción aborda el uso de la fuerza por agentes de seguridad pública, enfocándose en la reducción de la letalidad policial en Río de Janeiro, en línea con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el Caso Favela Nova Brasília vs. Brasil¹⁰⁷.

144. Al respecto, el Estado reiteró que, en 2023, el GT entregó un informe detallado al CNJ sobre la situación en Río de Janeiro, evaluando el Plan de Reducción de Letalidad Policial presentado por el estado y sugiriendo ajustes para cumplir con las decisiones del STF y las orientaciones de la Corte IDH, tras realizar visitas y analizar la compleja situación de seguridad en el estado. Además, señaló que, de acuerdo con la ADPF No. 635, en noviembre de 2023, el Ministro Relator ordenó al estado de Río de Janeiro presentar un Plan de Reducción de Letalidad que incluya las sugerencias del GT. Las medidas acordadas incluyeron un compromiso efectivo contra el racismo estructural; la reducción del 70% en muertes por intervención estatal; el control de armamentos; procedimientos claros para la comunicación de operaciones; participación de víctimas en investigaciones; uso obligatorio de ambulancias; y colaboración con fuerzas federales para operativos y desarrollo social¹⁰⁸.

145. El Estado informó que el estado de Río de Janeiro presentó cifras preliminares y que, tras una revisión de la Procuraduría General de la República (PGR), se programó una audiencia de conciliación para el 7 de mayo de 2024, convocando a todas las partes involucradas, incluido el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y el CNJ. Tras la audiencia, el Ministro Relator señaló que el estado de Río de Janeiro había presentado resoluciones sobre seguridad escolar, capacitación en atención prehospitalaria táctica, gestión psicológica para policías, control de armamentos y reducción de la letalidad policial. Sin embargo, no se pronunció específicamente sobre el informe final del GT del CNJ, por lo que fue instado a hacerlo y se programó una nueva audiencia de conciliación para el 18 de junio de 2024. En cuanto a la investigación del GT, este investigó el funcionamiento de los turnos de oficio (*“plantões judiciais”*) y el sistema de supervisión de órdenes judiciales en Río de Janeiro, dividiendo su labor en cuatro áreas: Justicia, Ministerio Público, pericias y Policía Civil. El informe del CNJ mostró una tendencia general a la baja en la letalidad policial desde la implementación

¹⁰⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁰⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁰⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁰⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁰⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

de las decisiones de la ADPF No. 635, pero subrayó la necesidad de precisar el concepto de “excepcionalidad” en operaciones policiales en comunidades¹⁰⁹.

146. Finalmente, el Estado indicó que, en julio de 2024, se presentó una Nota Técnica que resume los esfuerzos del STF, resaltando la participación del Ministerio Público y la Defensoría Pública. El estado de Río de Janeiro solicitó la homologación del Plan de Reducción de Letalidad Policial, consolidado con varias resoluciones de seguridad escolar, capacitación táctica, atención psicológica para policías, control de armamentos y procedimientos para preservar escenas de incidentes. De acuerdo con el Estado, el fallo definitivo respecto a la ADPF No. 635 estaba previsto para septiembre de 2024¹¹⁰.

147. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión que, el 1 de enero de 2023, fue creada la Secretaría de Acceso a la Justicia (SAJU) con el objetivo de ampliar el acceso a los derechos, situando a los grupos vulnerables, como las personas afrodescendientes, pueblos indígenas, mujeres y personas LGBTQIA+ en el centro del debate. La SAJU tiene la responsabilidad de modernizar y democratizar el acceso a la justicia y la ciudadanía, y mejorar los servicios judiciales ofrecidos a las personas. Con esta entidad y en colaboración con los organismos gubernamentales y la sociedad civil, se busca optimizar el sistema de justicia, promoviendo acciones para desarrollar el sistema y las políticas de justicia. Además, las organizaciones resaltaron que se pueden destacar tres iniciativas: i) la Red de Atención a las Personas Afectadas por la Violencia Institucional, en colaboración con la Defensoría Pública de Río de Janeiro; ii) el diagnóstico de Memorias de Masacres en el Campo, en asociación con la Universidad de Brasilia (UnB) y la Comisión Pastoral de la Tierra (CPT); y iii) la Red de Acogida de Madres y Huérfanos Víctimas de la Violencia, en colaboración con la Universidad Federal de São Paulo (UNIFESP) y la Defensoría Pública de São Paulo (DPE/SP)¹¹¹.

148. Otras organizaciones señalaron a la Comisión, sin embargo, que observan que el Estado brasileño continuaría sin promover políticas efectivas de reparación completa para las víctimas de violencia policial. Indicaron que, en muchos casos de violencia policial, las víctimas letales ni siquiera serían tratadas como tales, ya que la lógica de los “autos de resistencia” seguiría rigiendo las instituciones públicas, aunque se haya abandonado esta nomenclatura. Manifestaron que el registro e investigación de estas muertes no recibiría el tratamiento adecuado por parte del Estado, y que no se publicaría anualmente información nacionalizada sobre las muertes ocasionadas durante operaciones policiales, incumpliendo la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Favela Nova Brasília vs. Brasil*. Además, las organizaciones de la sociedad civil y universidades cuestionarían la calidad de los datos presentados por los estados. Según el informe “El Color de la Violencia Policial: La bala no falla el objetivo” del Centro de Estudios de Seguridad y Ciudadanía, en estados como Ceará, Bahía y Río de Janeiro, los datos desagregados por raza de las víctimas tendrían un nivel inaceptable de información faltante o ignorada, lo que reflejaría una política de ocultamiento de la dimensión racial del problema. La omisión de datos sería una expresión de racismo institucional que busca ocultar, en lugar de enfrentar, el genocidio negro en Brasil¹¹².

149. Asimismo, sociedad civil señaló que, a pesar de la modificación de la expresión “autos de resistencia”, no se habría logrado una uniformidad nacional ni un cambio sustancial en el registro de muertes por intervención estatal. Además, explicó que la Normativa No. 229/2018 establecería el término “Muertes por Intervención de Agente del Estado”, eliminando expresiones como “interposición” o “resistencia”, pero que el concepto estadístico seguiría limitándose a las muertes bajo la supuesta legítima defensa policial. Esto excluiría, por ejemplo, las muertes de niños y adolescentes en el fuego cruzado durante operaciones en favelas de Río de Janeiro, las cuales no serían contabilizadas y, por lo tanto, no figurarían en las estadísticas oficiales de muertes perpetradas por agentes estatales¹¹³.

¹⁰⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹¹⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹¹¹ Instituto Vladimir Herzog. Respuesta a la solicitud de información, octubre de 2024.

¹¹² Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

¹¹³ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

150. Las organizaciones también remarcaron que la falta de mecanismos de investigación independientes en casos de muertes en contextos de actuación policial dificultaría el acceso a la justicia y las posibilidades de reparación. Afirmaron que la ausencia de investigaciones imparciales y el represamiento de casos en la fase investigativa agravarían este problema. Un ejemplo sería el caso de Johnatha de Oliveira, asesinado en 2014 por un policía en Río de Janeiro, cuyo juicio, tras casi diez años, aún no habría resultado en condena. Asimismo, reportaron que no existirían políticas nacionales que ofrezcan apoyo financiero, asistencia médica y psicológica o prevención de la revictimización para las familias de víctimas de violencia policial. Recientemente, el Ministerio de Igualdad Racial (MIR) lanzó un proyecto piloto que ofrece atención psicosocial, pero su alcance sería limitado, extendiéndose solo a dos estados. Según las organizaciones, este tipo de iniciativas debería recibir mayor financiación, ser priorizadas por el Gobierno Federal y expandirse a nivel nacional, con un seguimiento adecuado de su efectividad¹¹⁴.

151. Finalmente, las organizaciones sostuvieron que, en cuanto a las indemnizaciones por condenas internacionales contra el Estado brasileño, no existiría un proceso eficiente que garantice su cumplimiento y que, a menudo, se requieren arduas negociaciones por parte de las víctimas. Además, señalaron que las decisiones de la CIDH no contarían con previsión presupuestaria, lo que añade obstáculos para las víctimas y sus familias¹¹⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

152. La Comisión valora positivamente la creación del Programa Nacional de Atención Psicosocial a las Víctimas de Violencia del Estado por el MDHC como política pública para garantizar los derechos de las víctimas, ofrecer reparación y prevenir la revictimización. Al respecto, considera esencial que el Programa busque estructurar y mejorar la atención de las víctimas y sus familias en el SUS y el SUAS, ampliando el acceso a la justicia, ya que estos servicios son universales y tienen cobertura nacional. La Comisión también saluda el lanzamiento de la campaña nacional contra la victimización secundaria y revictimización, la iniciativa de creación de Centros de Memoria de Víctimas de Violencia de Estado, además de la promoción de la formación en derechos humanos para servidores públicos y fuerzas de seguridad.

153. Sobre las medidas relacionadas con el GT sobre letalidad policial y la ADPF No. 635, la Comisión recibe positivamente la información que consta en el informe del CNJ sobre una tendencia general a la baja en la letalidad policial en Río de Janeiro desde la implementación de la ADPF. Al mismo tiempo, resalta la problemática de la seguridad pública, en especial la violencia institucional por parte de los agentes de seguridad en Río de Janeiro y la necesidad de implementar medidas eficaces que puedan seguir la tendencia de baja en la letalidad policial dando cumplimiento a la ADPF y a la sentencia de la Corte IDH en el caso *Favela Nova Brasília*. Por otro lado, la Comisión recibe con preocupación la información de la sociedad civil, en especial, sobre la falta de políticas efectivas de reparación a las víctimas de violencia policial; las deficiencias en el registro y publicación de datos sobre muertes en operaciones policiales, incumpliendo la sentencia de la Corte IDH; la ausencia de investigaciones independientes, lo que dificultaría el acceso a la justicia; el apoyo limitado a las familias víctimas, que no cuentan con una política nacional; y los obstáculos para recibir indemnizaciones por condenas internacionales.

154. A partir de la información presentada por el Estado y organizaciones de la sociedad civil, la Comisión considera positiva la actuación del Estado en el sentido de adoptar políticas públicas que atiendan a las víctimas de la violencia estatal, especialmente la información de que su abordaje tiene un carácter amplio en el sentido de incluir el SUS y el SUAS en sus medidas de reparación. Por otro lado, resalta la importancia de que las víctimas tengan acceso a la reparación integral, incluyendo la económica. Sobre la reducción de la letalidad policial, la Comisión valora las acciones adoptadas en el ámbito de la APDF No. 635 para reducir esta problemática en Río de Janeiro, pero toma nota de información según la cual las fuerzas de seguridad siguen

¹¹⁴ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

¹¹⁵ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

actuando bajo la lógica de la legítima defensa policial y que menciona la falta de investigaciones independientes e imparciales, limitando el acceso a la justicia.

155. Ante lo expuesto, la Comisión considera que el Estado ha dado pasos relevantes en el sentido de garantizar la reparación a las víctimas de violencia policial, pero identifica que todavía existen desafíos importantes a ser superados que involucran la disminución de los índices de violencia y letalidad policial. De esa manera, determina que la recomendación avanza a **cumplimiento parcial**, sin dejar de reconocer los desafíos que todavía persisten en el tema de acceso a la justicia.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

156. Para el cumplimiento total de la recomendación, la Comisión espera que el Estado reporte sobre el inicio de la implementación del Programa Nacional de Atención Psicosocial a las Víctimas de Violencia del Estado y sus resultados, además de la creación de los Centros de Memoria de Víctimas de Violencia de Estado. Asimismo, solicita que pueda precisar si están previstas reparaciones de carácter financiero a las víctimas y sus familias, de conformidad a lo indicado en la recomendación. Finalmente, le invita a seguir implementando medidas efectivas para disminuir los índices de violencia policial, así como para contar con la presentación de datos sobre la violencia policial y sus víctimas en el país.

Recomendación No. 14 Establecer mecanismos independientes en casos de violencia policial, que incluyan la participación de familiares de las víctimas, representantes de la sociedad civil, defensores del pueblo y otros actores interesados, a fin de garantizar la transparencia en los procesos de investigación y procesamiento, identificando posibles obstáculos en el esclarecimiento de los hechos y juicio de los responsables.

157. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no proporcionó información sobre el cumplimiento de la recomendación. Según las organizaciones de la sociedad civil, el control externo de la actividad policial en Brasil recae en el Ministerio Público, pero las investigaciones siguen siendo realizadas por la policía, lo que limita la transparencia y efectividad del control. Además, se reportó la falta de protocolos operativos eficaces para investigar torturas; prácticas de discriminación racial; retrasos en exámenes forenses, y prácticas de intimidación, uso excesivo de la fuerza, y violencia específica de género y racial, como la violación de derechos de maternidad y acoso sexual hacia mujeres y niñas detenidas. La CIDH consideró que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento, debido a la falta de información del Estado y recomendó establecer mecanismos independientes para asegurar investigaciones transparentes y efectivas en casos de violencia policial¹¹⁶.

Información sobre el cumplimiento

158. Para el año 2024, el Estado informó que, de conformidad con la Resolución Conjunta No. 2 de 2015 del Consejo Superior de Policía, en aquellos casos en que el uso de la fuerza en una intervención policial resulte en delito contra el cuerpo o la vida de la persona que se resiste, debe iniciarse inmediatamente una investigación policial para esclarecer los hechos por parte de la unidad responsable de la Policía Federal, dando prioridad a la tramitación del expediente. Además, expuso que, según la Ley No. 12.830/2013, las funciones de policía judicial y la investigación de delitos realizadas por el jefe de policía son esenciales y exclusivas del Estado. Al respecto, argumentó que la imputación es responsabilidad exclusiva de la autoridad policial, basada en un análisis técnico-jurídico fundamentado que debe indicar la autoría, materialidad y circunstancias del hecho y que el jefe de policía dirige la investigación penal con criterio técnico-jurídico libre, actuando con imparcialidad¹¹⁷.

159. Asimismo, el Estado mencionó el SINDCRIM, un sistema recientemente creado para consolidar el historial criminal de los servidores de la Policía Federal, incluyendo datos de investigaciones confidenciales

¹¹⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 125-129.

¹¹⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

y de las policías estatales. Según lo reportado, esta herramienta permite obtener rápidamente el historial criminal de cualquier servidor mediante varios filtros, como nombre, cargo, estado de los procedimientos y detalles legales, y busca mejorar la eficacia y rapidez de las investigaciones internas en la Policía Federal. El Estado también se refirió al canal COMUNICA PF, una plataforma pública que permite reportar en línea crímenes bajo la jurisdicción de la Policía Federal y que incluye un campo específico para denunciar delitos cometidos por sus servidores, asegurando que estas denuncias se envíen a la unidad correspondiente para su verificación y facilitando que cualquier persona informe sobre conductas abusivas de policías federales¹¹⁸.

160. A su vez, el Estado también informó que el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) coordina acciones para fortalecer las oficinas de quejas policiales en los estados y promueve los derechos humanos entre los agentes de seguridad pública. Desde el año 2023, ha trabajado con el Foro Nacional de Defensores del Sistema Único de Seguridad Pública (FNOSP) para mejorar su actuación. Además, apoya el control externo de las fuerzas policiales ejercido por el Ministerio Público, destacando la Resolución No. 279 del Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) sobre estas funciones. Además, indicó que la oficina de la Defensoría Nacional de los Derechos Humanos ("*Ouvidoria Nacional dos Direitos Humanos*") también impulsa al Ministerio Público a ejercer un control riguroso frente a violaciones de derechos humanos por parte de agentes de seguridad¹¹⁹. Con relación a la actuación del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), el Estado mencionó que el Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y de Ejecución de Medidas Socioeducativas (DMF/CNJ) revisó los datos relacionados con la Resolución CNJ No. 253/2018, que establece la política judicial de apoyo a víctimas de crímenes y actos de infracción. La resolución exige a los tribunales crear Centros Especializados de Atención a Víctimas, los cuales están siendo implementados en 16 tribunales¹²⁰.

161. Finalmente, el Estado señaló que el control de las instituciones de seguridad pública en Brasil se da en dos ámbitos: interno, a cargo de corregidurías, defensorías y otros mecanismos de supervisión, y externo, ejercido principalmente por los Ministerios Públicos de los estados, según la legislación doméstica. El MJSP busca fortalecer estos mecanismos, promoviendo mayor independencia, transparencia y participación social. Un ejemplo es el Decreto No. 12.341/2024, que refuerza la rendición de cuentas mediante el fortalecimiento de corregidurías, defensorías y la inclusión de representantes de la sociedad civil¹²¹.

162. Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil señalaron que, a pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha emitido pronunciamientos sobre la responsabilidad de Brasil por casos de violencia policial, los homicidios policiales seguirían siendo investigados por la policía civil; y que los expertos forenses suelen ser parte de esta misma policía, sin garantizar la independencia requerida. Además, remarcaron que el Consejo Nacional del Ministerio Público consideraría una resolución para que los fiscales lideren todas las investigaciones de homicidios por fuerzas de seguridad, garantizando a las víctimas y sus familias acceso a la información actualizada sobre las investigaciones, salvo documentos confidenciales¹²².

163. Otras organizaciones sostuvieron que el Estado aún no habría implementado una política que garantice la investigación de casos de violencia policial por un organismo autónomo, imparcial e independiente, a pesar del reconocimiento de la Corte IDH y del Supremo Tribunal Federal (STF) sobre la competencia del Ministerio Público para realizar investigaciones autónomas en estos casos. Además, destacaron que el CNMP estaría evaluando una propuesta de resolución para que el Ministerio Público investigue crímenes como muerte, violencia sexual, tortura y desaparición forzada en contextos de intervenciones de seguridad pública. Sin embargo, la propuesta carecería de mecanismos de monitoreo y fiscalización, lo que podría limitar su

¹¹⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹¹⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹²⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹²¹ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025. Comentarios al borrador del informe.

¹²² Human Rights Watch (HRW). Respuesta a la solicitud de información, octubre de 2024.

efectividad, como ya sucede con la Resolución CNMP No. 201/2019, que no habría sido cumplida sistemáticamente, incluso en casos emblemáticos como el de *Favela Nova Brasília* vs. Brasil¹²³.

164. Asimismo, a la luz de este contexto, en julio de 2024, la Comisión solicitó información al Estado por medio del envío de una carta artículo 41 de su Reglamento sobre casos de violencia policial en la *Baixada Santista* por parte de la Policía Militar del estado de São Paulo que resultaron en la muerte de casi 40 personas. Finalmente, recuerda el comunicado de prensa publicado sobre el tema en agosto de 2023, en el que apuntó que dichas acciones llegarían a indicar un patrón de ejecución extrajudicial por parte de las fuerzas de seguridad en Brasil¹²⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

165. La Comisión saluda la información enviada por el Estado sobre los mecanismos disponibles para investigación de crímenes relacionados con la vida y la integridad personal por agentes de la Policía Federal. Asimismo, valora positivamente la actuación del MDHC en el sentido de fortalecer las oficinas de quejas policiales en los estados y promover los derechos humanos entre los agentes de seguridad pública, así como su trabajo con el FNOSP y el apoyo al Ministerio Público en el control externo sobre el actuar de las policías. La CIDH también valora los esfuerzos del MJSP para institucionalizar medidas que incentiven mayor rendición de cuentas y mecanismos que amplíen la participación de representantes de la sociedad civil.

166. Aunque las iniciativas apuntadas por el Estado sean positivas en el sentido de promover un control externo sobre el actuar de los agentes de seguridad, la Comisión toma nota de la información proporcionada por la sociedad civil y sus propias iniciativas sobre el tema, como el envío de cartas artículo 41 y publicación de comunicados de prensa, y resalta la esencialidad de la garantía de transparencia e independencia en los procesos de investigación, juzgamiento y sanción de crímenes cometidos contra civiles por parte de agentes de seguridad pertenecientes de cualquier órgano de policía, sea federal, civil o militar.

167. La CIDH reafirma que, según fue desarrollado en su informe de país, la violencia policial en Brasil responde a un contexto de discriminación racial sistémica, donde las fuerzas de seguridad realizan operaciones en áreas expuestas a la vulnerabilidad socioeconómica y con una alta concentración de personas afrodescendientes y jóvenes, sin observancia de los estándares internacionales de derechos humanos.

168. En ese sentido, hasta el momento no queda claro cómo se garantiza el control externo en el proceso de investigación de los hechos, una vez que dicha etapa procesal queda a cargo del propio órgano policial, ni cómo se garantiza la participación de las víctimas, representantes de la sociedad civil y representantes de la Defensoría Pública en estos procesos. De conformidad con lo anterior, la Comisión considera que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

169. Con la finalidad de guiar la implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a proporcionar información sobre la manera en que el Estado garantiza la independencia y transparencia en los procesos abiertos contra agentes de seguridad pública por sus actuaciones relacionadas con civiles, así como los cambios generados por las iniciativas del MJSP. En especial, insta al Estado a informar cómo se garantizan estos dos principios especialmente en la etapa de investigación, dado que esta queda a cargo de la institución policial. En este sentido, solicita al Estado información sobre la actuación del Ministerio Público en dichas investigaciones, de acuerdo con la sentencia de la Corte IDH. Además, considera importante que el Estado

¹²³ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

¹²⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 177/23, [CIDH condena la muerte violenta de al menos 16 personas en el marco de operativos policiales en Brasil](#), 8 de agosto de 2023.

informe sobre el componente de participación de familiares de las personas víctimas, representantes de la sociedad civil, representantes de la Defensoría Pública y otros actores interesados.

Recomendación No. 15 Adoptar medidas decisivas para garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia y discriminación el acceso a la justicia en todas las etapas (denuncia, investigación y procesos judiciales) con información accesible en cuanto a idioma y cultura, con personal capacitado, con asesoría legal.

170. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no proporcionó información específica sobre el cumplimiento de la recomendación. Sin embargo, a través de información de otras fuentes se observaron aumentos significativos en la concesión de medidas de protección a nivel nacional, con un incremento del 17,4% en São Paulo y del 11,7% en Río de Janeiro. La modificación del artículo 19 de la Ley Maria da Penha, que fortalece las medidas de protección de urgencia, también fue considerado un avance positivo. A pesar de estos progresos, se identificaron preocupaciones sobre la impunidad en casos emblemáticos, como el asesinato de Marielle Franco y Bernadete Pacífico, indicando que la protección de las mujeres sigue siendo un desafío. Además, la Comisión destacó los aumentos en las medidas de protección y la reforma legislativa, pero consideró que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento debido a la falta de información detallada del Estado¹²⁵. Para dar total cumplimiento a la recomendación, la Comisión recomendó establecer y reforzar unidades especializadas en la policía, la fiscalía y el poder judicial para casos de violencia contra las mujeres, asegurando personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos, y solicitó datos concretos y desagregados sobre las denuncias y sus resultados¹²⁶.

Información sobre el cumplimiento

171. Para el año 2024, el Estado informó que la Secretaría Nacional de Enfrentamiento a la Violencia contra las Mujeres (SENEV), perteneciente al Ministerio de las Mujeres (MM), realiza sus acciones basadas en el Programa Mujer, Vivir sin Violencia, que fue reactivado mediante el Decreto No. 11.431 de 2023. Este programa tiene como objetivo central integrar y mejorar los servicios públicos destinados a las mujeres en situación de violencia, facilitando una respuesta coordinada y efectiva mediante la colaboración estratégica con otros ministerios y gobiernos estatales. Según el Estado, el Programa forma parte de la Política Nacional de Enfrentamiento a la Violencia contra las Mujeres e incluye diversas acciones clave, como:

- i. Implementación de unidades de la Casa de la Mujer Brasileña: Estas unidades son espacios públicos que concentran servicios multidisciplinarios especializados, como apoyo psicológico, asistencia legal, y servicios de salud y justicia, asegurando que las mujeres en situación de violencia reciban atención integral.
- ii. Reestructuración de la Central de Atención a la Mujer - *Ligue 180*: Este canal se fortalece para ofrecer una respuesta más rápida y efectiva a las mujeres que buscan ayuda, ampliando su capacidad para brindar orientación y asistencia en situaciones de crisis.
- iii. Organización y humanización del tratamiento a víctimas de violencia sexual: Se promueve un enfoque que evita la revictimización, garantizando un trato digno y respetuoso para las mujeres afectadas.
- iv. Unidades móviles de atención: Estas unidades proporcionan asistencia en áreas donde los servicios especializados son limitados o difíciles de acceder, llevando orientación y apoyo directamente a las comunidades.
- v. Medidas de prevención y enfrentamiento al feminicidio: Se desarrollan acciones para prevenir los asesinatos de mujeres por razones de género, con un enfoque preventivo y de protección.
- vi. Campañas educativas y de concienciación continuada: Se llevan a cabo iniciativas para sensibilizar a la sociedad sobre las diversas formas de violencia contra las mujeres y fomentar una cultura de respeto e igualdad¹²⁷.

¹²⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 130-134.

¹²⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párr. 135.

¹²⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

172. Asimismo, el Estado afirmó que las directrices del Programa contemplan la integración de servicios, la transversalidad de género, raza y etnia en las políticas públicas, la corresponsabilidad entre los entes federativos, y el fomento de la autonomía y la igualdad de derechos para las mujeres. Además, priorizan una atención humanizada, el respeto a la dignidad de las personas y la garantía de no revictimización. También indicó que esta medida asegura la disponibilidad de transporte para que las mujeres puedan acceder a servicios especializados, y promueve acciones para proteger y garantizar los derechos de las mujeres, incluyendo su derecho a la justicia, la verdad y la memoria. De acuerdo con el Estado, este enfoque integral busca, no solo proporcionar atención, sino también prevenir estas situaciones y fomentar la igualdad de género mediante la educación y el fortalecimiento de políticas públicas efectivas¹²⁸.

173. De conformidad al Anuario Brasileño de Seguridad Pública 2024, publicado por el *Fórum Brasileiro de Segurança Pública*, la Comisión tuvo conocimiento de que la violencia contra la mujer ha crecido en el año 2023, en comparación con el año anterior y que, sumados todos los tipos de violencia contra la mujer, 1.238.208 mujeres fueron víctimas en ese periodo. Según el informe, se registraron 1.467 feminicidios por razones de género, el mayor número registrado desde la publicación de la Ley No. 13.104/2015. El documento menciona que las medidas de protección de urgencia (MPU), que fueron creadas por la Ley Maria da Penha, tienen el objetivo inmediato de garantizar la seguridad de la víctima de violencia doméstica, previniendo nuevas agresiones y promoviendo su protección física, psicológica y social. Además, indicó que, aunque las MPU pueden ser efectivas para prevenir la violencia, su concesión aislada no es suficiente y necesitan ser combinadas con otras estrategias para combatir esta problemática. El documento menciona que otro desafío es el tiempo prolongado de respuesta de las autoridades ante la solicitud de una medida de protección. Y precisó que, en el 2023, hubo un aumento de 21,3% de solicitudes de medidas de protección, para un total 663.704 casos, y 848.036 llamadas a la policía militar relacionadas con hechos de violencia contra la mujer, resultando en más de 2.300 llamadas el día, dos llamadas por minuto¹²⁹.

174. Asimismo, la Comisión conoció que el Anuario de 2024 mencionó el Proyecto de Ley No. 1904/2024, en trámite ante el Congreso Nacional. Dicho instrumento determina que las mujeres que realicen la interrupción del embarazo después de la semana 22 serán penalizadas con entre 6 y 20 años de cárcel, equiparando su pena a la de un asesino, incluso en los casos de aborto previstos por la ley, como la violación; sin embargo, la pena para el violador sería de un máximo de 15 años, si la víctima es menor de 14 años, lo que significaría que esta sería mayor para una mujer violada que decide interrumpir su embarazo que aquella prevista para su agresor. Al respecto, se indicó que hay un récord de casos de violación sexual, con 89.988 en el año 2023, registrando un delito de violación cada seis minutos, según registros policiales¹³⁰.

175. Igualmente, organizaciones de la sociedad civil resaltaron que el Estado todavía no garantizaría el pleno acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia y discriminación y que estas últimas enfrentarían barreras en el seguimiento de las investigaciones, según observó el Comité CEDAW de la ONU en 2024. Fue señalado que, aunque la implementación de los Juicios Especiales híbridos de la Ley Maria da Penha podrían mejorar el acceso a la justicia, el Estado no ha avanzado en esta política. Además, existe preocupación sobre el uso de técnicas de justicia restaurativa y constelaciones familiares en casos de violencia de género, lo cual todavía no habría sido resuelto por el Consejo Nacional de Justicia. Aunque se creó el Protocolo para Juicio con Perspectiva de Género, no hay mecanismos de monitoreo para su implementación, lo cual requiere supervisión y capacitación obligatoria y continua para que mejorar el acceso a la justicia para mujeres y niñas, de forma efectiva¹³¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

176. La Comisión valora positivamente las medidas desarrolladas por el Estado para dar una respuesta a la violencia contra la mujer en el país y garantizar el acceso a la justicia, especialmente el Programa

¹²⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

¹²⁹ Fórum Brasileiro de Segurança Pública. [Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2024](#).

¹³⁰ Fórum Brasileiro de Segurança Pública. [Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2024](#).

¹³¹ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

Mujer, Vivir sin Violencia, lanzado en 2023. Sin embargo, observa el aumento de los índices relacionados con la violencia contra la mujer, como el de denuncias y medidas de protección. La CIDH advierte que este incremento podría significar que las mujeres tengan más acceso a la información sobre medios de denuncia, aunque no se cuenta con información suficiente para asegurar este resultado. En este escenario, la Comisión también toma nota del gran tiempo de respuesta entre la solicitud de una medida de protección y su concesión por parte de la justicia, lo que es decisivo para determinar si la mujer será nuevamente víctima de violencia, especialmente doméstica.

177. Asimismo, la Comisión recibe con gran preocupación la tramitación del Proyecto de Ley No. 1904/2024 debido a su impacto en el acceso a la justicia de las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual en Brasil. Al respecto, la Comisión señala que criminalizar a una mujer o niña víctima de violación que quiere realizar la interrupción legal del embarazo es una forma de violencia institucional, en contra de quienes ya se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, impidiendo el acceso a un derecho fundamental. Debido a lo anterior, la Comisión considera que existe un avance en la actuación del Estado en el sentido de crear e implementar medidas que tienen por objetivo combatir la violencia contra la mujer y garantizar su acceso a la justicia. Sin embargo, no puede dejar de considerar los desafíos que las mujeres y niñas enfrentan, además de las amenazas en la garantía de su acceso a la justicia por parte del Poder Legislativo. Por estos motivos, concluye que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

178. Para orientar el cumplimiento de la recomendación, la Comisión invita al Estado a presentar información sobre el impacto de las medidas adoptadas, en el sentido de combatir la violencia contra la mujer y garantizar el acceso a la justicia, enfocándose en cómo dichas medidas son efectivas para reducir los índices en todo el país. Además, resalta la importancia de garantizar el derecho humano de acceso a la interrupción del embarazo a todas las mujeres y niñas en casos de violación sexual.

Recomendación No. 16 Despenalizar los delitos contra el honor —desacato, calumnia, difamación e injuria— y convertirlos, en el caso de funcionarios públicos o casos de interés público, en una acción civil, de acuerdo con los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia.

179. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no remitió información sobre el cumplimiento de esta recomendación. No obstante, la Comisión tuvo conocimiento de diversos proyectos de reforma de ley encaminados a la despenalización del desacato, calumnia, injuria y difamación. Por otro lado, la Comisión advirtió sobre el uso del sistema judicial para amenazar la acción periodística y prohibir o suspender la divulgación de cierta información de interés público, incluso de manera previa a su publicación. Por ello, la Comisión determinó que la recomendación se encontraba pendiente de cumplimiento y solicitó al Estado avanzar en las iniciativas legislativas sobre despenalización de los tipos penales antes referidos¹³².

Información sobre el cumplimiento

180. Para el 2024, el Estado informó que, en 2020, el Supremo Tribunal Federal (STF) reconoció la constitucionalidad del crimen de desacato, en la sentencia de la Moción por Incumplimiento de Precepto Fundamental (“*Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental*” - ADPF) No. 496. Aunque en fallos anteriores, el STJ había establecido la despenalización del desacato, el Estado señala que, de conformidad con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevalece la interpretación más reciente del STF¹³³.

¹³² CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 137-140.

¹³³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

181. Sobre el tema, la Defensoría Pública del estado de São Paulo informó que Brasil no ha tomado ninguna medida para garantizar la despenalización de los crímenes contra el honor¹³⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

182. Ante la falta de iniciativas concretas para despenalizar los delitos contra el honor, la Comisión considera que la recomendación sigue **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

183. Con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación, es esencial que el Estado realice una revisión de la legislación penal para eliminar o despenalizar los delitos contra el honor. Adicionalmente, resalta la importancia de implementar programas de formación y capacitación para personas juezas, fiscales y fuerzas de seguridad sobre la importancia de la libertad de expresión y los estándares interamericanos sobre la materia.

E. Personas afrodescendientes

Recomendación No. 17 Diseñar, implementar y financiar sistemas gubernamentales para recolectar datos precisos y desagregados e información estadística y cualitativa sobre la situación de derechos humanos de la población afrodescendiente en diferentes niveles estatales, como instituciones de salud, educación, justicia, etc., con el fin de crear e implementar leyes y políticas públicas interseccionales apropiadas para satisfacer las necesidades y superar los obstáculos específicos que enfrentan estos grupos.

184. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado destacó varias medidas para combatir el racismo y promover la equidad racial, especialmente en el ámbito del Poder Judicial. Se creó un Grupo de Trabajo compuesto principalmente por jueces afrodescendientes para proponer acciones contra el racismo estructural y un Foro Nacional para la Equidad Racial (FONAER), que busca garantizar la igualdad racial en los procesos judiciales. También, se lanzó el “Pacto Nacional del Poder Judicial por la Equidad Racial” y se resaltó un informe que mostró un aumento en la representación de jueces afrodescendientes. Además, se trabajó en la inclusión de un compromiso con la transparencia y la creación de una base de datos nacional sobre políticas de acciones afirmativas, en colaboración con la Contraloría-General de la Unión (CGU). Asimismo, para ese informe de seguimiento, el Estado mencionó la Alianza para el Gobierno Abierto, enfocada en transparencia y participación social, y el desarrollo del “Plan Juventud Negra Viva” para reducir la violencia y vulnerabilidad de la juventud afrodescendiente.

185. Para el mismo informe de seguimiento, organizaciones de la sociedad civil expresaron que el presupuesto destinado al Ministerio de Igualdad Racial (MIR) era insuficiente en relación con la gravedad del problema de la violencia y racismo que enfrenta la población afrodescendiente en Brasil. A pesar de los esfuerzos realizados, persistían brechas significativas en la implementación de políticas públicas, por lo que la CIDH consideró que la recomendación había avanzado al nivel **parcial de cumplimiento**¹³⁵.

186. Para progresar en la implementación de la recomendación, la Comisión resaltó la importancia de extender las acciones de recolección de datos y estadísticas desagregadas a todas las áreas pertinentes, no solamente al Ministerio Público y al Poder Judicial. Además, indicó que era vital que se garantice una financiación adecuada para el MIR y otros organismos encargados de combatir el racismo y promover la igualdad racial¹³⁶.

¹³⁴ Defensoria Pública do Estado de São Paulo - Núcleo Especializado de Situação Carcerária, Respuesta a la solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

¹³⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 142-149.

¹³⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párr. 150.

Información sobre el cumplimiento

187. En 2024 el Estado expuso que el MIR ha estado trabajando en la recopilación de datos específicos de diversos ministerios, a partir de información del Censo IBGE 2022 y del Registro Único (*Cadastro Único*) del Gobierno Federal. En materia de educación, el Instituto INEP recolecta datos desagregados por raza/color a través del Censo Escolar y de la Educación Superior desde 2007 y 2009, respectivamente, con el objetivo de mejorar continuamente la calidad de la información. En el ámbito de la salud, se han implementado políticas con enfoque racial, como la inclusión de datos sobre VIH/SIDA, hepatitis virales y sífilis en boletines epidemiológicos, además de ofrecer cursos en línea para enfrentar el estigma y la discriminación en los servicios de salud¹³⁷.

188. Asimismo, el Estado precisó que el Fórum Nacional del Poder Judicial para la Equidad Racial (FONAER) ha implementado diversas iniciativas, como la creación de un proyecto para la Política Nacional de Equidad Racial, que está próximo a ser evaluado por el Pleno del Consejo Nacional de Justicia (CNJ). También, resaltó que ha regulado el Indicador de Desempeño en la Promoción de la Equidad Racial (Iper) y ha establecido el Premio Equidad Racial 2024, incentivando prácticas innovadoras contra el racismo. Además, señaló que se estructuró un programa de becas para personas afrodescendientes, así como un Grupo de Trabajo para desarrollar un Protocolo de Juicio con Perspectiva Racial y un Grupo de Trabajo para estudiar y mejorar el tratamiento judicial de los casos relacionados con tierras y comunidades quilombolas¹³⁸.

189. El Estado agregó que el Pacto Nacional del Poder Judicial por la Equidad Racial cuenta con la adhesión total de los tribunales del país. En este marco, se implementó la Jornada Justicia y Equidad Racial, una iniciativa del CNJ y otros órganos judiciales para debatir y promover medidas que mejoren el acceso a la justicia para las personas afrodescendientes, combatan el racismo estructural y aumenten su representatividad en el sistema judicial. Igualmente, indicó que se está realizando un nuevo Registro de Datos Étnico-Raciales para actualizar la información sobre la fuerza laboral del Poder Judicial y mejorar la formulación de políticas contra la desigualdad racial¹³⁹.

190. Igualmente, el Estado mencionó el compromiso de crear un sistema informático nacional que reúna una base de datos sobre políticas de acciones afirmativas raciales en Brasil, el cual se incluyó en el 6º Plan de Acción Nacional dentro de la Asociación para Gobierno Abierto. Este objetivo está coordinado por el MIR y monitoreado por la CGU, y busca establecer una gobernanza colaborativa e interdependiente de datos étnico-raciales. Asimismo, incluye 20 hitos a ejecutar hasta el año 2027 para producir, tratar y poner a disposición datos de calidad en un catálogo único. Actualmente, la fase de desarrollo y estandarización está en marcha, y la divulgación pública de los datos está prevista para fases posteriores¹⁴⁰.

191. Adicionalmente, el Estado manifestó que el Plan *Juventude Negra Viva* (PJNV) busca reducir las vulnerabilidades y la violencia letal que afectan a la juventud afrodescendiente en Brasil, enfrentando el racismo estructural mediante 11 ejes de actuación y 217 acciones pactadas con 18 Ministerios. Al respecto, se señaló que esta medida fue creada por un Grupo de Trabajo Interministerial coordinado por el MIR y apoyado por la Secretaría General de la Presidencia, y fue desarrollada con la participación de 6.000 jóvenes afrodescendientes, a través de Caravanas Participativas en todo el país. En junio de 2024, el estado de Ceará fue el primero en adherirse formalmente al PJNV, consolidando una colaboración con el gobierno federal para implementar esta política. Por último, el Estado resaltó que el presupuesto del MIR pasó de R\$ 91.8 millones en 2023 a R\$180.4 millones en 2024¹⁴¹.

¹³⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹³⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹³⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁴⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁴¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

192. A partir de la información proporcionada, la Comisión considera que el Estado ha avanzado en el cumplimiento de esta recomendación. En especial, destaca la recopilación de datos desagregados, con la utilización de información proveniente de distintos Ministerios, del Censo IBGE 2022 y del Registro Único; la implementación de políticas que abordan la salud de la población afrodescendiente, como la inclusión de datos sobre enfermedades en boletines epidemiológicos y la capacitación para combatir el estigma en los servicios de salud; la implementación por el FONAER de proyectos como la Política Nacional de Equidad Racial y el Iper; la creación de un sistema informático nacional para datos sobre políticas de acciones afirmativas, parte del 6º Plan de Acción Nacional de la Asociación para Gobierno Abierto, que busca la gobernanza colaborativa y la disponibilidad de datos de calidad. La Comisión saluda estas medidas e identifica que esta recomendación continúa con un nivel de cumplimiento **parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

193. Para dar cumplimiento integral a la recomendación, la Comisión invita al Estado a presentar información más concreta sobre la efectividad de estas acciones, incluida la implementación exitosa y sostenible de las políticas, resultados tangibles en la reducción de desigualdades y discriminación, y una evaluación del impacto de estas medidas en las comunidades afrodescendientes.

Recomendación No. 18 Adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupos víctimas del racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia, con el objetivo de promover la igualdad de condiciones, acciones de inclusión y progreso para esas personas o grupos. La acción afirmativa debe tener un enfoque especial en los ámbitos de la educación y el mercado laboral, proporcionando no solo el ingreso de estas personas, sino también su permanencia.

194. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó sobre el Grupo de Trabajo Interministerial para elaborar el Programa Nacional de Acciones Afirmativas (GTI/PNAA), coordinado por el Ministerio de la Igualdad Racial (MIR), para promover la equidad para personas afrodescendientes, indígenas, con discapacidad y mujeres. Además, lanzó el Programa Beatriz Nascimento de Mujeres en la Ciencia, que ofrece becas a mujeres de grupos marginados, e introdujo un proyecto de ley para aumentar las cuotas de ingreso a universidades públicas. En el ámbito laboral, informó sobre la implementación de varias ordenanzas y leyes para garantizar una mayor inclusión de personas afrodescendientes y promover la diversidad en el trabajo. La CIDH reconoció los esfuerzos del Estado para abordar la desigualdad racial y determinó que la recomendación había avanzado a un nivel de cumplimiento parcial sustancial, instando a continuar fortaleciendo las acciones afirmativas y a reportar avances en la inclusión educativa y laboral, así como en el monitoreo y evaluación de estas políticas¹⁴².

Información sobre el cumplimiento

195. Para el año 2024, el Estado informó que el Grupo de Trabajo Interministerial para la creación del Programa Federal de Acciones Afirmativas (PFAA) se reunió mensualmente en 2023, culminando con el lanzamiento del Decreto No. 11.785 el 20 de noviembre de 2023, en el Día de la Conciencia Negra. Señaló que el referido programa está en pleno funcionamiento, con un Comité Gestor encargado de su gestión y monitoreo y que, desde su lanzamiento, se han publicado tres documentos: el informe del GTI sobre la creación del PFAA, un modelo de plan de acción y un informe de resultados preliminares. El Comité está trabajando con los órganos de la Administración Pública Federal para desarrollar planes de acción con acciones afirmativas¹⁴³.

196. Asimismo, el Estado afirmó que, mediante el Decreto No. 11.446 de marzo de 2023, el MIR creó un Grupo de Trabajo Interministerial para desarrollar un Programa para Combatir el Racismo Religioso y

¹⁴² CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 152-159.

¹⁴³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

Reducir la Violencia y la Discriminación contra los Pueblos y Comunidades Tradicionales de Origen Africano y los Pueblos *Terreiro*. Esta propuesta, fruto de debates con la sociedad civil, se transformó en una Política Nacional que está en discusión gubernamental. En 2023, el MIR llevó a cabo cinco encuentros del Proyecto *Abre Caminhos*, recorriendo todas las regiones de Brasil para evaluar las condiciones de vida y promover debates sobre derechos y fortalecimiento territorial, culminando con un Encuentro Nacional de estos pueblos en marzo de 2024¹⁴⁴.

197. El Estado también indicó que el MIR ha desempeñado un papel clave en la actualización de la Ley de Cuotas, logrando la aprobación de la Ley No. 14.723/2023, que extiende estas políticas por una década y que mejora el acceso de estudiantes afrodescendientes, quilombolas, indígenas y personas con discapacidad al sistema educativo. Además, precisó que se han promovido encuentros estatales para implementar la educación antirracista y combatir la discriminación en instituciones educativas y que el MIR ha otorgado becas a estudiantes *candomblecistas* para estudios de posgrado y ha lanzado programas como la Semana Nacional de Infancia de *Terreiros*.

198. En el ámbito laboral, el Estado señaló que el MIR impulsa la ampliación de las cuotas en el servicio público y ha lanzado iniciativas para aumentar la representación de personas afrodescendientes en carreras diplomáticas y de liderazgo. Explicó que el Decreto No. 11.443 de 2024 establece una meta del 30% de ocupación de cargos de confianza por personas afrodescendientes en la Administración Pública Federal para 2025, destacando un compromiso continuo con la igualdad racial; que se colabora con la Controlaría General de la Unión (CGU) en la creación de sistemas de monitoreo y evaluación de acciones afirmativas, en el marco de la Asociación para Gobierno Abierto; que el MIR produce informes periódicos para medir la efectividad de sus políticas, asegurando resultados de la promoción de la igualdad racial, y que desempeña un papel estratégico en la implementación y supervisión de las acciones afirmativas, destacando su impacto positivo en la equidad racial en la sociedad brasileña¹⁴⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

199. La Comisión saluda la información proporcionada por el Estado, especialmente, en cuanto a la creación del PFAA como forma de promover los derechos y la igualdad de oportunidades de la población afrodescendiente, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad; el proceso de creación de la *Política Nacional para Povos e Comunidades Tradicionais de Matriz Africana e Povos de Terreiros*, en discusión en instancias gubernamentales; el trabajo del MIR en la actualización de la Ley de Cuotas y en la extensión de estas políticas por una década, mejorando el acceso de estudiantes afrodescendientes, quilombolas, indígenas y personas con discapacidad al sistema educativo; el papel del MIR en la ampliación de las cuotas en el servicio público y en el lanzamiento de iniciativas para aumentar la representación de personas afrodescendientes en carreras diplomáticas y de liderazgo; y, finalmente, la creación de sistemas de monitoreo y evaluación de acciones afirmativas, con la producción, por parte del MIR, de informes periódicos para medir la efectividad de estas políticas.

200. La Comisión resalta la importancia de las medidas mencionadas, pero destaca la necesidad de contar con información y resultados concretos relacionados con su implementación, indicando cómo contribuyen en la reducción del racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia en Brasil. De conformidad con lo anterior, considera que la recomendación permanece con **cumplimiento parcial sustancial**.

¹⁴⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁴⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

201. Para guiar el cumplimiento de la recomendación, la Comisión sugiere al Estado presentar información sobre los resultados relacionados con la creación e implementación de estas medidas en la reducción del racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.

Recomendación No. 19 Fortalecer las políticas de reducción del crimen con un enfoque integral e interseccional, atendiendo factores asociados al origen étnico-racial y que aumentan el riesgo de muertes violentas, incluyendo, por ejemplo, la pobreza y la orientación sexual e identidad de género.

202. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la CIDH sobre el Plan Juventud Negra Viva, diseñado para reducir la violencia contra jóvenes afrodescendientes en los territorios más vulnerables. Según se expuso, el plan se estaba elaborando con la participación de la comunidad, a través de Caravanas Participativas, y está respaldado por la Ordenanza No. 11.444/2023. Sin embargo, la Comisión conoció que el informe anual del Foro Brasileño de Seguridad Pública reveló que el 76,5% de las muertes violentas en Brasil y el 83,1% de las víctimas de violencia policial son afrodescendientes. La CIDH observó que, a pesar de estas iniciativas, persistían problemas graves relacionados con la violencia y la discriminación racial. Además, señaló que la falta de datos específicos sobre la efectividad de las políticas en relación con factores interseccionales, como la pobreza y la identidad de género, indica que la recomendación permanecía pendiente de cumplimiento. La Comisión instó al Estado a informar sobre políticas integrales que aborden estos factores y tengan un impacto positivo en la reducción de la violencia¹⁴⁶.

Información sobre el cumplimiento

203. El Estado informó a la CIDH que, en 2024, la Policía Federal (PF), a través de la Coordinación General de Represión a Crímenes contra los Derechos Humanos y en colaboración con la Academia Nacional de Policía, implementó varias iniciativas educativas enfocadas en derechos humanos. Destacó cursos como el de “Promoción a los Derechos Humanos en la Actividad Policial”, obligatorio para la progresión de carrera y disponible para todo el personal; el curso presencial “Multiplicadores Policía Antirracista”, que aborda la desigualdad racial; y otro curso práctico sobre derechos humanos y uso adecuado de la fuerza. Además, explicó que se celebró el III Congreso Internacional de Derechos Humanos, con énfasis en la atención humanizada a víctimas vulnerables. También, señaló que prevé la continuidad de estos programas en 2025, para reforzar el compromiso de la PF con la promoción y respeto de los derechos humanos¹⁴⁷.

204. Posteriormente, el Estado señaló que, aunque el Gobierno Federal no tiene control operativo directo sobre las instituciones de seguridad pública de los estados, busca fortalecer políticas con un enfoque integral e interseccional, abordando factores como desigualdad, racismo estructural y discriminación por orientación sexual o identidad de género. El PRONASCI ha sido reestructurado para priorizar territorios con alta violencia, considerando indicadores socioeconómicos y poblaciones vulnerables. Además, el *Plano Juventude Negra Viva* (PJNV) busca reducir la violencia letal contra la juventud negra, articulando 11 ejes de acción con 217 iniciativas en colaboración con 18 Ministerios. Dentro de este marco, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (SENASP) implementa medidas alineadas con la prevención de la violencia, como: i) Proyecto PRONASCI *Juventude/Tô de Boa* para prevenir homicidios; ii) Centros Comunitarios CONVIVE, con un nuevo reglamento aprobado; iii) Construcción de 17 *Casas da Mulher Brasileira* para apoyar a mujeres en situación de violencia; iv) Campaña de Desarme, promoviendo la reducción de armas y municiones¹⁴⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

205. La Comisión agradece la información relacionada con la formación de los agentes de la PF y saluda especialmente las medidas adoptadas por el Gobierno Federal que buscan fortalecer políticas de

¹⁴⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 161-166.

¹⁴⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁴⁸ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025. Comentarios al borrador del informe.

seguridad pública. A pesar de ello, destaca los persistentes y altos índices de violencia contra personas afrodescendientes en el contexto de combate al crimen, considerando el racismo estructural presente en el país y su consecuente impacto en el actuar de las fuerzas de seguridad, civiles o militares. Sin desconsiderar el contexto, pero llevando en cuenta las medidas adoptadas en el sentido de cumplir con la recomendación, concluye que la recomendación avanza a cumplimiento **parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

206. Con el fin de impulsar el cumplimiento total de esta recomendación, la Comisión tiene a bien invitar al Estado a que siga informando las políticas implementadas para fortalecer la reducción del crimen con un enfoque integral e interseccional, atendiendo factores asociados al origen étnico-racial y que aumentan el riesgo de muertes violentas. Los factores que deben contemplar estas políticas incluyen, por ejemplo, la pobreza y la orientación sexual e identidad de género. Además, estas deben garantizar su desarrollo con un enfoque integral e interseccional que permita avanzar con impactos positivos en la reducción del crimen considerando el racismo estructural en Brasil.

F. Pueblos indígenas y comunidades tradicionales quilombolas

Recomendación No. 20 Fortalecer las capacidades institucionales, tanto en materia de recursos financieros como en relación a la capacidad financiera, de los órganos responsables del desarrollo de las políticas sociales y territoriales relacionadas con los pueblos indígenas y quilombolas, incluido el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) y la Fundación Nacional do Índio (FUNAI).

207. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que, para fortalecer la FUNAI, se iniciaron diálogos con el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) y otros organismos, autorizando un concurso público para 502 nuevos cargos y asignando un crédito extraordinario de R\$ 146,7 millones al presupuesto. En el caso del INCRA, indicó que estaba prevista la contratación de 742 personas. Respecto a la regularización de tierras quilombolas, informó el lanzamiento del *Programa Aquilomba Brasil*, coordinado por el Ministerio de Igualdad Racial (MIR) y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Agricultura Familiar (MDAAF), junto con el “Plan Nacional de Titulación Quilombola” para agilizar la titulación de tierras. También, señaló la creación del Grupo de Alternativas de Obtención (GAO) bajo el MDAAF/INCRA, para ampliar la capacidad de obtener tierras mediante la ejecución de deudas, regularización de tierras públicas y sentencias relacionadas con trabajo esclavo¹⁴⁹.

208. Asimismo, para ese informe de seguimiento, el Estado destacó la Ordenanza No. 11.688/2023, que reactivó la Cámara Técnica de Destinación de Tierras, enfocada en reconocer los derechos de los pueblos indígenas y quilombolas, y en el uso sostenible de los recursos naturales. Manifestó que, tras años de paralización (2019-2022), se creó una fuerza tarea que, en 2023, logró beneficiar a 3.723 familias en varios estados, asegurando la participación de colectivos quilombolas¹⁵⁰. La Comisión consideró que las medidas adoptadas buscaban fortalecer las capacidades institucionales de la FUNAI y del INCRA, además de reconocer el avance con relación a la titulación de tierras indígenas y quilombolas y declaró que la recomendación había avanzado a un nivel parcial de cumplimiento. Finalmente, orientó al Estado a seguir implementando medidas para fortalecer los dos órganos¹⁵¹.

Información sobre el cumplimiento

209. Para el año 2024, el Estado informó que el presupuesto de la FUNAI aumentó de R\$ 813,1 millones en 2023 a R\$ 1,07 billón; mientras el presupuesto del INCRA aumentó de R\$ 2,85 millones en 2023 a R\$ 3,05 billones. También señaló que el Ministerio de la Igualdad Racial (MIR) ha estado actuando junto al INCRA para financiar un sistema interoperable que agregará datos sobre la regularización de tierras

¹⁴⁹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 172-174.

¹⁵⁰ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 168-171.

¹⁵¹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 172-174.

quilombolas, y que servirá como base para la inserción de la información elaborada por los equipos técnicos del instituto. Afirmó que esto permitirá la interoperabilidad entre los otros sistemas de información sobre la política quilombola, los cuales podrán ser accedidos por los órganos que desarrollan políticas en cuanto a esta temática. Sobre el aumento de personal en la FUNAI, el Estado indicó que se han creado 502 nuevos puestos de trabajo a través del Concurso Público Nacional Unificado (CNPJ) y que los exámenes fueron aplicados en agosto de 2024, y sus resultados serán publicados en noviembre de ese año¹⁵².

210. Asimismo, el Estado resaltó que el *Programa Aquilomba Brasil*, establecido en marzo de 2023, está compuesto por 4 ejes temáticos y 24 objetivos, de los cuales el primero es la regularización de los territorios quilombolas, especialmente a través de un plan de acción para desarrollar una agenda nacional de titulación. En este sentido, el Grupo de Trabajo de la Agenda Nacional de Titulación ha realizado múltiples reuniones desde abril de 2023, de manera que la elaboración del Plan Nacional de Titulación está en una fase avanzada. Señaló que la elaboración del Plan se ha realizado en las etapas siguientes: i) diagnóstico de los procedimientos de titulación abiertos en el INCRA, que actualmente alcanzan más de 1.800 casos; ii) recolección de datos sobre los procedimientos de titulación en institutos de tierras de los estados, para una actuación conjunta; y iii) sistematización de territorios sobrepuestos en áreas públicas federales, de estados y municipales, para la creación de una estrategia especial de asignación¹⁵³.

211. Asimismo, el Estado destacó que el presupuesto para la regularización de los territorios quilombolas para 2024 es de R\$ 137 millones, el mayor monto en la historia. Además, indicó que el Plan de Acción para la Agenda Nacional de Titulación, que está en su fase final, contará con el desarrollo de un sistema de información interoperable, además de más recursos humanos y presupuestarios. Finalmente, reportó que, en 2023 el Ministerio de la Igualdad Racial (MIR) hizo posible la elaboración de los Informes Técnicos de Identificación y Delimitación (RTID) en múltiples estados, y repasó recursos para el pago de indemnizaciones de territorios quilombolas en el estado de Bahía¹⁵⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

212. La Comisión valora el significativo aumento presupuestario destinado a la FUNAI y al INCRA en 2024, así como la realización del concurso público para la contratación de más personas funcionarias para la FUNAI, lo cual demuestra el compromiso del Estado con el fortalecimiento de ambos órganos, de conformidad con la recomendación bajo seguimiento. En el mismo sentido, considera positiva la creación de un sistema interoperable de regularización de tierras, lo que permitirá que la información sea accesible para los órganos encargados de las políticas relacionadas con el tema, optimizando la gestión y planificación.

213. Asimismo, la CIDH saluda los avances realizados en la implementación del *Programa Aquilomba Brasil*, especialmente en lo relacionados con la elaboración del Plan Nacional de Titulación que, de conformidad con el Estado, se encuentra en fase avanzada de elaboración. Finalmente, aprecia la destinación, en 2024, del mayor monto presupuestario a la regularización de los territorios quilombolas. De conformidad con lo anterior, la Comisión considera que el nivel de cumplimiento de la presente recomendación ha avanzado a **parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

214. Para guiar el cumplimiento total de la recomendación, la Comisión invita al Estado a compartir información sobre las medidas implementadas para seguir fortaleciendo institucionalmente los órganos de titulación y regularización de tierras indígenas y quilombolas, explicitando si los montos asignados son suficientes para la implementación total de sus funciones. Además, invita a compartir los avances en la elaboración e implementación inicial del Plan Nacional de Titulación.

¹⁵² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁵³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁵⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

Recomendación No. 21 Incorporar en las políticas públicas de desarrollo un enfoque intercultural que implique el reconocimiento e incorporación de prioridades y planes de desarrollo económico y social adoptados por los pueblos indígenas en sus respectivos territorios ancestrales.

215. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado destacó la creación del Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) como un avance significativo para incorporar la perspectiva de estos pueblos en las políticas sociales y de desarrollo de Brasil, así como del Consejo Nacional de Políticas Indigenistas, para supervisar y desarrollar políticas públicas sobre el tema. El Estado también presentó un proyecto para monitorear la contaminación por mercurio en la tierra indígena *Yanomami* en el Foro de Liderazgo *Yanomami* y *Yekuana* en julio de 2023. Finalmente, resaltó la creación de políticas relacionadas con la mejora de la infraestructura escolar indígena. Por su parte, la CIDH valoró estos avances, especialmente la creación del MPI y el órgano consultivo para asuntos indígenas y determinó que la recomendación había avanzado a un nivel de cumplimiento parcial. Además, llamó al Estado a seguir fortaleciendo la institucionalidad en derechos humanos con un enfoque intercultural que considere las prioridades de los pueblos indígenas en la creación e implementación de las políticas públicas¹⁵⁵.

Información sobre el cumplimiento

216. Para el año 2024, como políticas públicas de desarrollo sobre los pueblos indígenas, el Estado destacó la Política Nacional de Gestión Territorial de Tierras Indígenas (PNGATI), para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales de los territorios indígenas; el Programa Nacional de Alimentación Escolar Indígena (PNAE); el Programa Mosarambihára: Sembradores del Buen Vivir para la Sanación de la Tierra; el Programa de Adquisición de Productos Alimenticios Indígena (PAA); y el *Programa Bolsa Família*¹⁵⁶. Por otro lado, informó que, en 2023, retomó los procesos de demarcación de las tierras indígenas. También, señaló que, después de la homologación por decreto presidencial, el MPI siguió con la demarcación de las tierras *Avá-Canoeiro*, *Rio dos Índios*, *Tremembé Barra do Mumbauá*, *Arara do Rio Amônia*, *Uneiuxi*, *Kariri Xocó*, *Rio Gregório* y *Acapuri de Cima*, y que se articuló para homologar la demarcación de *Aldeia Velha* y *Cacique Fontoura*. Al respecto, indicó que se alcanzó un total de 852.684,74 hectáreas de tierras protegidas en todo el país y que otros 25 procesos de demarcación fueron remitidos al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) para la emisión de Ordenanzas Declaratorias, que delimitarán los territorios de las tierras indígenas¹⁵⁷.

217. Igualmente, en 2023, la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI) estableció o retomó las actividades de 37 grupos de trabajo para la demarcación de tierras indígenas y, en el mismo año, se estableció el Comité Interministerial de Coordinación, Planificación y Seguimiento de las Acciones de Desintrusión de Tierras Indígenas, para trabajar en acciones de remoción de invasores, garantizando la seguridad y la integridad física, social y cultural de las comunidades y liderazgos indígenas. El Estado afirmó que, hasta el momento, se ha empezado la adopción de medidas concretas en múltiples regiones, tales como en las tierras indígenas *Alto Rio Guamá*, *Apyterewa* y *Trincheira Bacajá*, y que la tierra indígena *Yanomami* está en proceso de remoción de invasores, y la *Karipuna*, en proceso de post remoción¹⁵⁸.

218. En particular, el Estado señaló que tomó medidas urgentes en 2023, tanto en respuesta a la crisis de salud pública como para combatir la minería ilegal en la tierra indígena *Yanomami*. Entre ellas, destacó: i) consultas a líderes indígenas; ii) visitas técnicas en áreas más vulnerables; iii) elaboración de planos de remoción de invasores y de seguridad alimentaria; iv) reconstrucción de bases de protección; v) distribución de paquetes de alimentos y herramientas agrícolas; vi) inversiones en educación y en la economía local; vii) aumento de la estructura de salud y de recursos humanos para la atención de la población indígena; y viii) acciones para recuperar el estado nutricional de niños y niñas; entre otros. Además, indicó que, para enfrentar la crisis humanitaria, se aprobó una medida provisional que puso R\$ 210 millones a disposición del MPI¹⁵⁹.

¹⁵⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 176-180.

¹⁵⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁵⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁵⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁵⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

219. El Estado también se refirió a la protección de la tierra indígena *Vale do Javari*, donde se ejecuta un Plan de Protección Territorial desde 2024 que pretende combatir la deforestación y la pesca ilegal, además de garantizar la seguridad de los pueblos indígenas aislados en la región. Asimismo, el Estado señaló que, desde enero de 2023, se han llevado a cabo más de 30 acciones de fiscalización realizadas por el Frente de Protección Etnoambiental *Vale do Javari* de la FUNAI (FPEVJ)/FUNAI; 154 operaciones de la Policía Federal con el apoyo de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública y del Ejército Brasileño; y 4 grandes operaciones ejecutadas por el Instituto Brasileño del Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA)¹⁶⁰.

220. Brasil indicó que, en el contexto del Plan de Prevención y Control de la Deforestación en la Amazonía Legal (PPCDAM), la Cámara Técnica de Destinación de Tierras Públicas Federales (CTD) fue reinstalada, y en ella participan la FUNAI y el MPI. La CTD expidió dos resoluciones en 2024 que permiten la destinación de tierras públicas de la Unión a pueblos indígenas que las reclaman. Igualmente, el Estado informó que el MPI actúa en el uso sostenible de recursos naturales e iniciativas productivas indígenas, según las orientaciones de la Política Nacional de Gestión Territorial y Ambiental (PNGATI) que, actualmente, apoya la elaboración de 13 Planes de Gestión Territorial y Ambiental (PGTAs) y trabaja en la implementación de otros 15; colabora con Secretarías de los estados de Pueblos Indígenas para fomentar la incorporación del PNGATI; e incorpora un enfoque intercultural en todas sus políticas y programas, a través de consultas con pueblos indígenas¹⁶¹.

221. El Estado también resaltó que existen Mociones de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPFs) en curso en el STF, en temáticas como la continuidad de demarcación de las tierras indígenas; las acciones de remoción de invasores en marcha o planteadas; el Comité Interministerial de Coordinación, Planteamiento y Seguimiento de Acciones de Desintrusión de las Tierras Indígenas; el Plan de Protección Territorial del *Vale do Javari*; y la CTD, en especial en lo que se refiere a contratos administrativos, descentralización presupuestaria y la recomposición de la fuerza laboral¹⁶².

222. Finalmente, el Estado precisó que todos los hechos del MPI privilegian los modos propios de actuación indígena, con la participación de las principales partes interesadas y respetando indicativos de género y especificidades de cada pueblo. Citó ejemplos, como la participación de los pueblos indígenas en el desarrollo de la Política Nacional de Gestión Territorial y Ambiental (PNGATI) y de desarrollo de agendas de Coordinación de Políticas para Indígenas LGBTQIA+ por la Secretaría Nacional de Derechos para Personas LGBTQIA+, parte del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC), en conjunto con movimientos indígenas LGBTQIA+¹⁶³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

223. La Comisión recibe con satisfacción la información proporcionada por el Estado sobre las medidas implementadas para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en Brasil. En especial, resalta las siguientes medidas: el incremento presupuestario significativo de la FUNAI y del INCRA para fortalecer la gestión territorial y las políticas de apoyo a los pueblos indígenas; los progresos en la demarcación de tierras indígenas, con más de 850 mil hectáreas protegidas y la continuación de procesos de demarcación pendientes; la implementación de acciones concretas para remover invasores de diferentes territorios; el Plan de Protección Territorial para combatir la deforestación y garantizar la seguridad de los pueblos aislados; la reinstalación de la Cámara Técnica de Destinación de Tierras Públicas Federales, que expidió resoluciones para destinar tierras a los pueblos indígenas; la implementación y desarrollo de Planes de Gestión Territorial y Ambiental (PGTAs) con participación indígena y enfoque intercultural; y el fomento de la inclusión y participación activa de los pueblos indígenas en la elaboración y gestión de políticas públicas, incluyendo temas de género y derechos de personas indígenas LGBTQIA+. A partir de estas acciones, la Comisión considera que existe un compromiso por parte del Estado para fortalecer la protección de los derechos territoriales, mejorar

¹⁶⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁶¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁶² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁶³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

la seguridad y apoyar el desarrollo sostenible de las comunidades indígenas. Ante lo expuesto, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento de la recomendación avanza a **parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

224. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión recuerda la importancia de seguir fortaleciendo la institucionalidad en derechos humanos, específicamente, en cuanto a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas en Brasil, aplicando un enfoque intercultural y que, en sus prioridades, tenga en cuenta la creación e implementación de las políticas públicas con participación de los pueblos indígenas.

Recomendación No. 22 Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para implementar y hacer efectivamente, en un plazo razonable, el derecho a la consulta y, en su caso, al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y tribales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y con la plena participación de los pueblos y comunidades. Se recomienda, en este sentido, que se tomen algunas medidas para conciliar los protocolos de consulta y consentimiento desarrollados por pueblos indígenas y quilombolas.

225. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que fue reinstalado el Comité de Gestión de la Política Nacional de Gestión Ambiental y Territorial Indígena (PNGATI), creado en 2012. Señaló que este órgano de gobernanza con participación social discute las demandas y propuestas en el marco de la nueva política indígena del gobierno, liderada por representantes de los pueblos indígenas. Aunque la CIDH valoró la reinstalación de la PNGATI, señaló la falta de información específica sobre las medidas para garantizar el derecho a la consulta previa e informada respecto de licencias ambientales. Por tanto, consideró que la recomendación seguía pendiente y resaltó la necesidad de recibir información sobre cómo se implementará este derecho y se conciliará con los protocolos de consulta desarrollados por los pueblos indígenas¹⁶⁴.

Información sobre el cumplimiento

226. Para el año 2024, el Estado explicó que busca elaborar más protocolos de consultas, además de los 41 preparados por pueblos indígenas, para adecuarse a las necesidades de los 300 pueblos y 700 tierras indígenas que existen en el país. Señaló que el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) apoyará la elaboración de más 20 protocolos de consulta a pueblos indígenas¹⁶⁵. Asimismo, informó que el Ministerio de la Igualdad Racial (MIR) está a disposición de las Defensorías Públicas, el Ministerio Público y las comunidades quilombolas para apoyarles en la formulación de protocolos de consulta. Indicó que el MIR también se ha manifestado en los procesos que requieren consulta, en lo que respecta a dichas comunidades¹⁶⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

227. La Comisión saluda la información sobre la elaboración de 20 protocolos de consulta adicionales a los 41 ya existentes. A pesar de eso, considera que no cuenta con información precisa que indique cómo se garantiza que estas consultas sean acordes con las normas internacionales de derechos humanos y aseguren la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades. Debido a lo anterior, determina que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

228. Para el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reitera lo señalado en los años anteriores al considerar necesario contar con información sobre las medidas adoptadas para implementar el derecho a la consulta y para que los protocolos de consulta y consentimiento desarrollados por los pueblos

¹⁶⁴ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 176-180.

¹⁶⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁶⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

indígenas y comunidades quilombolas se encuentren armonizados y en concordancia con estándares interamericanos en la materia. La Comisión destaca que el desarrollo de estos protocolos de consulta e iniciativas similares se fundamentan en el derecho de los pueblos indígenas y tribales a definir cómo desean ejercer la titularidad de sus derechos, en el marco de su derecho a la libre autodeterminación. En ese sentido, la CIDH invita al Estado a tener en consideración este tipo de propuestas e iniciativas, como parte de un diálogo amplio e inclusivo con estos grupos de la población sobre la garantía de su derecho a una consulta y consentimiento libre, previo e informado.

Recomendación No. 23 Revisar la normativa relacionada con la autorización de licencias ambientales, para asegurar que el Estado cumpla con las obligaciones internacionales de consultar a los pueblos indígenas y quilombolas y obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de la adopción de medidas que puedan afectar los derechos de estos pueblos.

229. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que el Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI) está en contacto con los pueblos indígenas para realizar la Consulta Previa, Libre e Informada sobre varios proyectos, incluyendo la renovación de licencias de explotación y proyectos de infraestructura como la Central Hidroeléctrica de Belo Monte y la autopista BR 319. No obstante, organizaciones de la sociedad civil alertaron que, a pesar de estas medidas, el Estado continuaba adoptando políticas que evitan la consulta adecuada y facilitan proyectos de desarrollo con impactos negativos. Se señaló que los casos de *Belo Monte* y *Belo Sun* evidenciaban la falta de medidas de protección y consulta durante el proceso de concesión de licencias. Además, el Senado Federal estaba considerando un proyecto de ley que podría autorizar licencias ambientales sin consulta previa adecuada. La CIDH consideró que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento e instó al Estado a proporcionar información sobre cómo la normativa de licenciamiento ambiental se ajustaba a los estándares internacionales de consulta y consentimiento¹⁶⁷.

Información sobre el cumplimiento

230. En 2024, el Estado afirmó que no hubo revisión de los reglamentos relacionados con la autorización de licencias ambientales. Sin embargo, mencionó que el Ministerio de Igualdad Racial (MIR) promueve que las consultas libres, previas e informadas sean respetadas y realizadas¹⁶⁸. Asimismo, el Estado destacó que el derecho a la consulta libre, previa e informada es reconocido como derecho fundamental de los pueblos indígenas, de acuerdo con la Convención No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que fue internalizada en el ordenamiento jurídico brasileño a través del Decreto No. 5.051/2004. Así, se informó que las organizaciones responsables de la elaboración de los protocolos de consulta no pueden estar presentes en el momento de la toma de decisiones, que deben ser libres y autónomas, y no tener ningún interés en la decisión de los pueblos indígenas. Además, indicó que el proceso de creación de cada protocolo de consulta tiene en cuenta la organización social y cultural de cada grupo y que, después de realizadas las discusiones, el documento final debe ser aprobado en una asamblea general de la tierra indígena. El Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) reportó que actúa para la protección de los derechos de los pueblos originarios y para garantizar su participación en la toma de decisiones que afecten sus territorios¹⁶⁹.

231. Por medio de información publicadas por organizaciones de la sociedad civil, la Comisión conoció casos de omisión de la realización de la consulta libre, previa e informada para permitir el uso de tierras indígenas por parte de empresas. En un evento paralelo realizado por organizaciones indígenas durante el 167º Periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en *Manaus*, Brasil, en mayo de 2024, se conoció, por ejemplo, la falta de consulta al pueblo *Mura* sobre la instalación y expedición de licencia ambiental para la empresa *Potássio do Brasil*¹⁷⁰. En el mismo sentido, el Ministerio Público Federal (MPF) recomendó la suspensión de la licencia otorgada para el proyecto de minería de oro *Castelo dos Sonhos*,

¹⁶⁷ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 188-191.

¹⁶⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁶⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁷⁰ Conselho Indigenista Missionário (CIMI). [Os pés fincados na Amazônia, indígenas Mura denunciam ações ilegais da Potássio Brasil à Corte Interamericana](#), 18 de junio de 2024. Conselho Indigenista Missionário (CIMI). [Repam e Cimi se unem ao povo Mura e repudiam licenciamento para exploração de potássio sem consulta aos indígenas](#), 11 de abril de 2024.

en Altamira, para que se adopten medidas para corregir fallas que violan la legislación, como la falta de consulta previa, libre e informada a los pueblos *Baú* y *Menkragnoti*¹⁷¹. El órgano también litiga la suspensión de actividades de minería en áreas sensibles a los pueblos *Katukina/Kaxinawá*, *Nukini*, *Puyanawa* y otros que habitan el estado de Acre por falta de realización de consulta previa¹⁷².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

232. La Comisión resalta la importancia de la incorporación de la Convención No. 169 de la OIT en la normativa interna del Estado, pero ve con preocupación la concesión de licencias ambientales a empresas para permitir el uso de las tierras indígenas sin la realización de consulta previa, libre e informada como forma de garantizar los derechos de los pueblos indígenas. Debido a lo anterior, considera que la presente recomendación sigue **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

233. Con el objetivo de guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión resalta la necesidad de garantizar que el Estado cumpla con las obligaciones internacionales de consultar a los pueblos indígenas y quilombolas y obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de la adopción de medidas que puedan afectar sus derechos.

Recomendación No. 24 Tomar las medidas necesarias para implementar o fortalecer los sistemas de supervisión y control de las actividades de extracción, exploración o desarrollo de manera consistente con las obligaciones internacionales de derechos humanos descritas.

234. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la CIDH sobre un incremento en las inspecciones en tierras indígenas por parte del Instituto Brasileño del Medio Ambiente (Ibama), con 458 acciones realizadas, 223 notificaciones emitidas y multas por más de R\$ 66 millones. También se realizaron desalojos y se combatió la minería en la Tierra Indígena Yanomami, además de un Diagnóstico Ambiental en siete tierras indígenas. Se destacó la creación del “*Comitê Interministerial de Desintrusão de Terras Indígenas*”, para mejorar la coordinación en la defensa de los derechos territoriales y ambientales indígenas. A pesar de estos avances, la CIDH recibió críticas de organizaciones de la sociedad civil sobre la falta de medidas efectivas en proyectos como *Belo Monte* y *Belo Sun*, así como sobre la percepción de que el Estado no había fortalecido adecuadamente los procedimientos de fiscalización ni había garantizado el respeto de los derechos humanos en actividades extractivas. La Comisión consideró que la recomendación había avanzado a nivel de cumplimiento parcial y llamó al Estado a seguir mejorando las medidas de supervisión y control, y proporcionar información detallada sobre cómo estas protegen efectivamente los derechos de los pueblos indígenas¹⁷³.

Información sobre el cumplimiento

235. Para el año 2024, el Estado señaló el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) fue incorporado al Plan de Prevención y Control de la Deforestación en la Amazonía Legal (PPCDAM), donde es un actor clave en múltiples objetivos y metas. En ese sentido, indicó que el objetivo número 9 del PPCDAM busca garantizar la “asignación de tierras públicas federales no destinadas, para la protección y uso sostenible, especialmente para pueblos indígenas y comunidades tradicionales”. Además, manifestó que el MPI participó en la reinstalación de la Cámara Técnica de Destinación de Tierras Públicas (CTD), donde es parte integrante en conjunto con la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI) y que la Cámara creó un Grupo de Trabajo para la elaboración de propuestas y criterios que faciliten la efectiva asignación de las tierras, buscando alcanzar un total de 29,5 millones de hectáreas de bosques públicos federales; y avanzó en dos resoluciones

¹⁷¹ Ministério Público Federal (MPF). [MPF recomenda suspensão da licença para o projeto de mineração de ouro Castelo dos Sonhos, em Altamira \(PA\)](#), 25 de septiembre de 2024.

¹⁷² Ministério Público Federal (MPF). [MPF recorre para suspender atividades de mineração em áreas vizinhas a terras indígenas no Acre](#), 26 de septiembre de 2024.

¹⁷³ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 191-198.

que permiten la asignación de tierras públicas de la Unión a los pueblos indígenas que las reclaman, asegurando 855 mil hectáreas de tierras protegidas¹⁷⁴.

236. El Estado señaló que el Comité Interministerial de Coordinación, Planteamiento y Seguimiento de las Acciones de Desintrusión de Tierras Indígenas actúa en las tierras *Yanomami*, *Karipuna*, *Uru-Eu-Wau-Wau*, *Kayapó*, *Araribóia*, *Munduruku*, *Trincheira Bacajá* y *Apyterewa*, con desarrollo de su trabajo alcanzando las tierras *Alto Rio Guamá*, *Urubu Branco* y *Cachoeira Seca*¹⁷⁵.

237. Además, el Estado reportó que, en las Tierras Indígenas Alto Rio Guamá, se retiró de manera pacífica y voluntaria la población no-indígena que ocupaba ilegalmente el territorio. La misma operación llevó al inicio del proceso de sustitución de zonas de pastoreo por áreas de ejecución de actividades económicas sostenibles y compatibles con el buen vivir indígena y la protección del medio ambiente, lo que resultó en la reducción de los índices de deforestación del área en 2023. Además, la operación llevada a cabo en las tierras *Apyterewa* y *Trincheira Bacajá* desarticuló una red de apropiación ilegal de tierras que permitía a invasores deforestarlas para establecer zonas de pasto y se descubrieron múltiples haciendas y un aglomerado urbano ilícitos, y epicentros de tala ilegal. Según el Estado, los resultados de la operación fueron relevantes, con la retirada completa de invasores no-indígenas de la Tierra Indígena *Trincheira Bacajá* y con la identificación de delitos ambientales, remoción de bovinos y destrucción de infraestructuras que facilitaban la ocupación ilegal. Asimismo, el Estado señaló que se están implementando acciones de monitoreo continuo de las tierras¹⁷⁶.

238. En cuanto a las tierras Yanomami, el Estado destacó que la minería ilegal llevó a una crisis humanitaria en las poblaciones indígenas locales y que, después del inicio de las acciones de remoción de invasores, se observó una reducción de 80% en los índices de deforestación y una reducción significativa en la actividad de minería ilegal. Según el Estado, uno de los objetivos de las acciones fue retirar a las personas indígenas de los focos de enfrentamiento de la minería ilegal e integrarlas en acciones de vigilancia y monitoreo del Gobierno Federal con más seguridad¹⁷⁷.

239. El Estado también señaló que, en 2024, se estableció la Casa de Gobierno en el estado de Roraima que, hasta el 31 de diciembre de 2026, coordinará presencialmente los planos de remoción de invasores y enfrentamiento de la crisis en las tierras Yanomami, indicando que, hasta junio de 2024, se habían llevado a cabo 952 hechos de combate a la minería ilegal. Por otro lado, manifestó que el territorio *Karipuna* sigue en fase de *post* remoción de invasores, mientras que un plan estructurado en siete fases, llevado a cabo por el Gobierno Federal en conjunto con múltiples órganos estatales, está actuando para garantizar la protección del territorio y sus habitantes. De acuerdo con el Estado, en junio de 2024, se inició oficialmente la Operación de Desintrusión, y en julio del mismo año se habían realizado 139 acciones terrestres, aéreas y fluviales, de las cuales aproximadamente 159 agentes de múltiples agencias estatales habrían participado¹⁷⁸.

240. Finalmente, el Estado destacó que el Comité Interministerial actúa también en la articulación de políticas públicas para promover la sostenibilidad, el desarrollo de comunidades indígenas, y el fortalecimiento de la presencia estatal con el objetivo de evitar nuevas invasiones¹⁷⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

241. La Comisión saluda las medidas presentadas por el Estado con el objetivo de dar cumplimiento a la recomendación. En especial, la incorporación del MIP al Plan de Prevención y Control de la Deforestación en la Amazonía Legal, que refuerza la garantía de los derechos de los pueblos indígenas en la prevención y control de la deforestación; la reinstalación de la CTD, que ha avanzado en la creación de propuestas y criterios para la destinación de tierras; la remoción de invasores y protección de tierras indígenas, con especial atención

¹⁷⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁷⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁷⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁷⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁷⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁷⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

al pueblo Yanomami; y la articulación de políticas de sostenibilidad y desarrollo, con el trabajo del Comité Interministerial en la promoción de políticas públicas para asegurar la sostenibilidad y el desarrollo de las comunidades indígenas, fortaleciendo la presencia estatal y evitando nuevas invasiones.

242. La Comisión considera que estas medidas son relevantes porque fortalecen la supervisión y control de actividades extractivas y promueven la protección y el uso sostenible de los territorios indígenas, alineándose con las obligaciones internacionales de derechos humanos. En consecuencia, determina que el nivel de cumplimiento de esta recomendación ha avanzado a **parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

243. Con miras de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a seguir avanzando en la implementación de medidas para fortalecer los sistemas de supervisión y control de las actividades de extracción, exploración o desarrollo, de manera consistente con sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Es importante que estas medidas demuestren que, efectivamente, se están protegiendo los territorios indígenas a partir de la destinación de tierras, remoción de invasores, control de las actividades de extracción y exploración, y que promueven políticas públicas que aseguren la sostenibilidad.

Recomendación No. 25 Garantizar el acceso y justicia y reparación por las violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y quilombolas ocasionadas en el contexto de las actividades extractivas, explotación del desarrollo de los recursos naturales.

244. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la CIDH sobre la actualización del foro especializado en causas indígenas en el Poder Judicial mediante la Resolución No. 489 del CNJ, que fue renombrando como “*Fórum Nacional do Poder Judiciário para Monitoramento e Efetividade das Demandas Relacionadas aos Povos Indígenas (FONEPI)*”. Además, el Gobierno Federal envió al Congreso la Nota No. 209/2023 para ratificar el Acuerdo Regional de Escazú y destacó la creación del Grupo de Trabajo Técnico Sales Pimenta para proteger a personas defensoras de derechos humanos. Por su parte, la CIDH señaló la falta de información específica sobre el acceso a la justicia y la reparación para pueblos indígenas y quilombolas afectados por actividades extractivas. Por ello, consideró que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento e instó al Estado a proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar estos derechos, incluyendo acciones institucionales y políticas públicas relacionadas con la justicia y reparación¹⁸⁰.

Información sobre el cumplimiento

245. En el presente año, el Estado destacó como medidas para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y quilombolas hechos como haber retomado la demarcación de tierras indígenas y la creación del Comité Interministerial de Coordinación, Planteamiento y Seguimiento de Acciones de Desintrusión de Tierras Indígenas. Señaló que, en particular, el Plan de Protección Territorial del *Vale do Javari* busca combatir la deforestación y la pesca ilegal, y garantizar la seguridad de los pueblos indígenas aislados en la región mencionada. Por otro lado, la Cámara Técnica de Destinación de Tierras Públicas (CTD) permite la destinación de tierras de la Unión a pueblos indígenas que las reclaman. Asimismo, indicó que se han implementado acciones de emergencia en la Tierra Indígena Yanomami para enfrentar la crisis humanitaria causada por la minería ilegal. Señaló que dichas acciones incluyen la distribución de canastas de alimentos, movilización de profesionales de la salud y la reapertura de los Polos Base de atención médica¹⁸¹.

246. Por parte del Departamento de Mediación de Conflictos Agrarios del Ministerio del Desarrollo Agrario y Agricultura Familiar (DEMCA/MDA), se reportó la creación de la Comisión Nacional del Enfrentamiento a la Violencia en el Campo (CNEVC), en 2023. Dicha Comisión está integrada por 15 órganos federales y actúa para mediar y conciliar conflictos socioambientales en el campo, incluso aquellos situados en

¹⁸⁰ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 200-207.

¹⁸¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

el contexto de actividades extractivas. Según el Estado, en 2024, se realizaron visitas *in loco*, audiencias públicas, escuchas calificadas y recibimiento de demandas de más de 100 comunidades y manifestó que, cuando se trata de pueblos indígenas, tradicionales y quilombolas en situaciones de violencia o amenaza de violaciones de derechos humanos, esta Comisión toma las medidas a su cargo y dirige las solicitudes a otras instituciones, tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público o las Defensorías Públicas¹⁸². Señaló que el Ministerio de la Igualdad Racial (MIR) observó la falta de información sobre los grupos sociales marginados como un reto importante y, para superarlo, desarrolla el Mapeo de Rutas y Familias Gitanas en Brasil y el Plan Nacional de Políticas para Gitanos, además de ponerse a disposición de Defensorías Públicas y del Ministerio Público para apoyar la elaboración conjunta de protocolos de consulta con comunidades quilombolas. Igualmente, la Secretaría de Políticas para Quilombolas, Pueblos y Comunidades Tradicionales de Matriz Africana, Pueblos de Terreros y Gitanos, perteneciente al MIR, integra la Coordinación-General de Mediación de Conflictos, que trabaja para la resolución de conflictos que involucren comunidades quilombolas¹⁸³.

247. Por otro lado, el Estado indicó que el Poder Judicial añadió la Meta 10 “Impulsar los procesos de acciones ambientales y los procesos relacionados a los derechos de las comunidades indígenas y quilombolas” en las Metas Nacionales para el Poder Judicial en el año de 2024. Mientras tanto, la Unidad de Monitoreo y Fiscalización de decisiones del sistema interamericano de derechos humanos, parte del Consejo Nacional de Justicia (UMF/CNJ), acompaña el juicio de la Moción de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF) No. 709 ante el Supremo Tribunal Federal (STF). Dicha acción está relacionada con actos de acción y omisión del Poder Público en el abordaje de la pandemia de COVID-19 que conducirían a un alto riesgo de contagio y exterminio de múltiples pueblos indígenas y de su derecho a vivir en sus territorios, de conformidad con sus culturas y tradiciones, incluyendo la necesidad de planes de remoción de invasores. El Estado resaltó también la ADPF No. 991, que discute la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas aislados o de contacto reciente y la ADPF No. 742, que determinó el Plan Nacional de Combate de los Efectos de la Pandemia de COVID-19 en las Comunidades Quilombolas¹⁸⁴.

248. Asimismo, el Estado explicó que una de las competencias establecidas para el Foro Nacional del Poder Judicial para el Monitoreo y Efectividad de las Demandas Relacionadas a los Pueblos Originarios (FONEPI) es la recepción de relatos sobre conflictos relacionados a los intereses indígenas. Al respecto, indicó que no existe un registro disponible acerca del número de casos recibidos, y que el Foro se limita a encaminar los casos a los órganos competentes. Sin embargo, destacó las siguientes iniciativas realizadas por el FONEPI: i) monitoreo y ejecución de acciones junto a las comunidades indígenas, especialmente en áreas de conflicto, a ejemplo de la reciente visita realizada a la comunidad indígena *Guarani Kaioiwá* en la Tierra Indígena *Nhaderu Marangatu*; ii) realización de diálogos, en el ámbito del Poder Judicial, sobre una propuesta de resolución que tiene el objetivo de establecer parámetros para el cumplimiento del consentimiento libre, previo e informado de las poblaciones indígenas, quilombolas y tradicionales frente a emprendimientos o actividades que las puedan afectar; y iii) acompañamiento del efectivo cumplimiento de la Resolución No. 454/2022 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), que busca garantizar el acceso al Poder Judicial por parte de personas indígenas¹⁸⁵.

249. Según la información proporcionada por el Estado, se han organizado dos ediciones del Programa Justicia Itinerante Cooperativa en la Amazonía Legal. La primera, en julio de 2023, en *São Félix do Xingu*, en el estado de Pará, y contó con aproximadamente 3.800 atendimientos individuales. La segunda edición se llevó a cabo en junio de 2024, aunque su informe no está finalizado¹⁸⁶. Finalmente, el Estado informó que el presidente del país remitió el texto del Acuerdo de Escazú al Congreso Nacional en mayo de 2024 y que este continúa en etapa de deliberación. Destacó que el Acuerdo había sido firmado por Brasil en 2018, después de consultas con la sociedad¹⁸⁷.

¹⁸² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁸³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁸⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁸⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁸⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁸⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

250. La Comisión saluda las iniciativas implementadas por el Estado para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y quilombolas como, por ejemplo, el establecimiento de la Meta 10 del Poder Judicial que incluye los procesos relacionados con los derechos de estos grupos en las Metas Nacionales del Poder Judicial como forma de garantizar la celeridad y efectividad de esta causa, además de la realización de acciones del Programa Justicia Itinerante Cooperativa en la Amazonía Legal, que facilita el acceso a la justicia para las comunidades amazónicas al ofrecer servicios legales en sus localidades.

251. Sin embargo, aunque las medidas mencionadas por el Estado son importantes y positivas, la Comisión resalta la necesidad de contar con información concreta sobre el impacto de la creación y fortalecimiento de estos órganos en el efectivo acceso a la justicia de los pueblos indígenas y quilombolas. En el mismo sentido, resalta la necesidad de recibir información sobre el impacto de la implementación de la Meta 10 del Poder Judicial y el juzgamiento de las acciones relacionadas con los derechos de estos grupos. Asimismo, la Comisión destaca no contar con información relacionada con la reparación a pueblos indígenas y quilombolas víctimas de actividades extractivas y de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo anterior, considera que la recomendación sigue **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

252. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a informar sobre cómo las medidas implementadas están garantizando de forma efectiva el acceso a la justicia y la reparación de los pueblos indígenas y quilombolas por violaciones a sus derechos humanos, específicamente, en el contexto de actividades extractivas y de explotación de recursos naturales.

Recomendación No. 26 Realizar procesos de investigación, sanción y reparación en relación con sucesos de amenazas, ataques y violencia contra miembros de pueblos indígenas y quilombolas causados por agentes estatales o privados a raíz de actividades de defensa ambiental u otros contextos como en el caso de la “Masacre de Caarapó” y otros casos mencionados en el Informe.

253. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado aclaró que el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) no tiene competencia para investigar, procesar ni sancionar actos de violencia contra pueblos indígenas, ni para indemnizar a las víctimas. Sin embargo, señaló que se creó una Coordinación para la Promoción de la Justicia Transicional Indígena dentro del MPI, con el objetivo de debatir la creación de una Comisión Nacional de la Verdad Indígena en Brasil, enfocada en investigar y reparar violaciones de derechos humanos contra estos pueblos. La Comisión saludó esta iniciativa, pero resaltó que no contaba con información concreta sobre las medidas adoptadas para investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas y quilombolas, por lo que consideró que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento. La CIDH solicitó información adicional sobre las acciones del Estado y sus resultados a lo largo del tiempo¹⁸⁸.

Información sobre el cumplimiento

254. Para el año 2024, el Estado informó sobre la creación de la Dirección de la Amazonía y Medio Ambiente, como parte de la Policía Federal, y sobre el traslado para dicha unidad del Servicio de Represión a los Crímenes contra Pueblos Originarios y las Comunidades Tradicionales. El Servicio de Represión actúa en conjunto con las Comisarías del Medio Ambiente para mejorar y uniformizar las investigaciones, de acuerdo con el Protocolo de Minnesota, puesto que una gran parte de los crímenes cometidos contra pueblos indígenas, tradicionales o quilombolas implican cuestiones vinculadas a la tierra. Asimismo, según el Estado, dicho servicio acompaña investigaciones policiales para verificar si estas transcurren adecuadamente. Además, la Coordinación de Inteligencia del Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública (MJSP) recibe información de

¹⁸⁸ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 209-212.

inteligencia sobre amenazas y violencia contra pueblos indígenas y quilombolas, y las dirige a agencias estatales y federales para la adopción de las medidas necesarias¹⁸⁹.

255. Por otro lado, el Estado señaló que, en el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI), se creó el Departamento de Mediación y Conciliación de Conflictos de Tierra Indígenas (DEMED/MPI), que recibe y acompaña casos de conflictos que involucran pueblos indígenas y sus territorios, con seguimiento *in loco* a las situaciones de violencia, y organiza reuniones con las comunidades afectadas y órganos competentes para la resolución de esas cuestiones. Asimismo, el MPI coopera con el MJSP para posibilitar la puesta en disposición de agentes de la Fuerza Nacional de Seguridad en áreas de conflicto¹⁹⁰.

256. Además, según el Estado, el Departamento de Mediación y Conciliación de Conflictos Agrarios (DEMCA), perteneciente al Ministerio del Desarrollo Agrario (MDA), acompaña y monitorea situaciones de conflictos de tierras indígenas, en cooperación con el DEMED/MPI, y está presente en conflictos que alcanzan comunidades quilombolas, tradicionales y campesinas. Bajo el seguimiento del DEMCA, se registraron 410 conflictos de tierra en los cuales existen situaciones de amenazas a derechos humanos. Además, se señaló que el órgano acompaña el cumplimiento de protocolos de investigación por autoridades policiales; solicita la inclusión de líderes al Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos; dialoga con el Ministerio Público y el Poder Judicial para evitar la impunidad; realiza visitas *in loco* para el registro de amenazas, violencias y ataques; y solicita la priorización en la asignación de recursos para la resolución de conflictos. De acuerdo con ese órgano, se han registrado 31 asesinatos en el campo, en el contexto de conflictos agrarios en 2023, lo que representa una disminución del 27,9% respecto a 2022¹⁹¹. El Estado también reportó que el MPI ha estado siguiendo las demandas de las comunidades indígenas junto a los órganos responsables y ha acompañado los procesos judiciales sobre reparación e indemnización a las comunidades afectadas por la violencia¹⁹².

257. Por otro lado, en mayo de 2024, la CIDH otorgó medida cautelar, a través de la Resolución No. 28/2024, a los integrantes del pueblo indígena *Tapeba de Caucaia*, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. La Comisión observó la permanencia en el tiempo de las presuntas situaciones de riesgo y advirtió la seriedad de la falta de información por parte del Estado sobre las medidas de protección llevadas a cabo en las aldeas, considerando la eventual participación policial en parte de los hechos de riesgo, así como medidas específicamente dirigidas a enfrentar a los grupos criminales presentes en la zona¹⁹³.

258. A través de la Resolución No. 38/2024, la Comisión también amplió la medida cautelar otorgada a los integrantes del Pueblo Indígena *Pataxó* de las Tierras Indígenas de *Barra Velha* y *Comexatibá* y a miembros del Pueblo Indígena *Pataxó Hã-Hã-Hãe*, todos del sur del estado de Bahía en Brasil, por considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, ya que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de sufrir daños irreparables. Eso debido a que las personas beneficiarias estaban sufriendo episodios de violencia y amenazas a raíz de disputas sobre la definición de su territorio, así como por la presencia de grupos del crimen organizado. En aquella oportunidad, aunque la Comisión valoró las medidas adoptadas por el Estado, observó que estas no han sido suficientes para mitigar la situación de riesgo identificada en contra de los miembros del Pueblo *Pataxó Hã-Hã-Hãe*¹⁹⁴.

259. En el mismo sentido, en octubre de 2024, la CIDH y la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU Derechos Humanos) expresaron su profunda preocupación por la ola de violencia contra los pueblos indígenas en Brasil, especialmente en los

¹⁸⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁹⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁹¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁹² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

¹⁹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 097/24, [CIDH otorga medidas cautelares a integrantes del Pueblo Indígena Tapeba de Caucaia en Brasil](#), 10 de mayo de 2024.

¹⁹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/24, [CIDH amplía medidas cautelares a los integrantes del Pueblo Indígena Pataxó Hã-Hã-Hãe de Brasil](#), 11 de junio de 2024.

estados de Bahía, Paraná y Mato Grosso do Sul, en el contexto de la defensa de sus derechos territoriales. En los últimos meses se han registrado hechos violentos contra las comunidades indígenas, incluyendo agresiones de particulares y fuerzas policiales, provocando el desplazamiento forzado de comunidades y la muerte de varios de sus integrantes que defienden sus tierras¹⁹⁵.

260. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil han informado que, hasta la fecha, el Estado no habría tomado las medidas necesarias para garantizar la protección de la población del Vale do Javari, la segunda mayor tierra indígena del país y el lugar donde el periodista Dom Philips y el indigenista Bruno Pereira fueron asesinados en 2022. Indicaron que, a partir de relatos de los propios habitantes del Vale do Javari, tendrían conocimiento de que en el territorio continúan amenazas y episodios de violencia muy similares a los que llevaron al episodio de 2022¹⁹⁶. Las organizaciones también resaltaron que los autores de actos de violencia contra personas indígenas, pequeños agricultores y otros defensores de la tierra rara vez serían llevados ante la justicia en Brasil. Al respecto, se recordó que, en 2019, *Human Rights Watch* (HRW) habría documentado 28 asesinatos en la Amazonía, 4 intentos de asesinato y más de 40 casos de amenazas de muerte y que la falta de rendición de cuentas estaría relacionada con la omisión en la investigación adecuada de los delitos, incluso con la negativa de la policía de registrar formalmente las violaciones. HRW destacó la importancia de que Brasil ratifique el Acuerdo de Escazú, todavía pendiente en la Cámara de Diputados, una vez que el instrumento garantiza medidas para investigar y sancionar ataques, amenazas e intimidaciones contra personas defensoras del medio ambiente y de la tierra¹⁹⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

261. La Comisión saluda la información presentada por el Estado y por organizaciones de la sociedad civil. Como medidas importantes indicadas por el Estado subraya la creación de la Dirección de la Amazonía y Medio Ambiente en la Policía Federal y la incorporación del Servicio de Represión a los Crímenes contra Pueblos Originarios y las Comunidades Tradicionales como forma de reforzar la capacidad institucional policial para investigar crímenes cometidos contra pueblos indígenas, tradicionales o quilombolas; la creación del DEMED/MPI como un avance importante en la resolución de conflictos relacionados con la tierra y promoción de la cooperación entre las comunidades y las autoridades; y las acciones del DEMCA/MDA actuando en el monitoreo y resolución de conflictos agrarios, la supervisión de protocolos de investigación, la priorización de recursos, la inclusión de líderes en programas de protección y el diálogo con el Poder Judicial para evitar la impunidad.

262. Sin embargo, para la Comisión, es preocupante el escenario actual de violencia señalado por las organizaciones e identificado por la propia CIDH en sus comunicados de prensa. Las medidas presentadas por el Estado son importantes para la investigación de hechos de violencia contra los pueblos indígenas y quilombolas, pero es necesario que estas se implementen en todo el territorio nacional y garanticen que los autores de los delitos sean debidamente responsabilizados. De conformidad con lo anterior, la Comisión considera que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

263. Para dar cumplimiento a la recomendación, la Comisión invita al Estado a presentar avances concretos en la investigación, sanción y reparación de las comunidades afectadas por violaciones de derechos humanos, así como a indicar el impacto de las medidas adoptadas en la reducción de la violencia y protección de estas comunidades.

Recomendación No. 27 Tomar acciones decisivas contra la impunidad por las violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de negocios o actividades ilícitas contra los pueblos indígenas y

¹⁹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 252/24, [Brasil: CIDH y ONU Derechos Humanos condenan la violencia contra pueblos indígenas y llaman al Estado a proteger derechos territoriales de estos pueblos](#), 17 de octubre de 2024.

¹⁹⁶ Instituto Vladimir Herzog. Respuesta a la solicitud de información, octubre de 2024.

¹⁹⁷ Human Rights Watch (HRW). Respuesta a la solicitud de información, octubre de 2024.

quilombolas, a través de investigaciones exhaustivas e independientes, alcanzando la sanción de sus autores materiales e intelectuales y reparando el ámbito individual y colectivo de víctimas.

264. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó sobre la presentación del Proyecto de Ley No. 3025/2023, que proponía nuevas normas para el control del origen, compra, venta y transporte de oro en el territorio nacional. Este proyecto buscó reformular las reglas de comercio y transporte de oro, eliminando la presunción de buena fe en la comprobación del origen del metal y estableciendo la obligatoriedad de emitir facturas electrónicas en las transacciones. Además, la Comisión tomó nota de la creación de una Mesa de Trabajo Conjunta a partir de la implementación de la MC-449-22 a favor de Bruno Araújo Pereira, Dom Phillips y 11 miembros de la Unión de Pueblos Indígenas del *Vale do Javari* (UNIVAJA). De conformidad con lo anterior, determinó que el nivel de cumplimiento de la recomendación era parcial y solicitó al Estado informar sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en las investigaciones y sanciones relacionadas con violaciones a los derechos de pueblos indígenas y quilombolas¹⁹⁸.

Información sobre el cumplimiento

265. Para el año 2024, el Estado informó que, en 2023, el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI) solicitó la actuación de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública (FNSP) en más de 28 operaciones, lo que resultó en la asignación de más de 51% de la dotación en tierras indígenas, con el objetivo de reforzar la protección de las personas que viven en esas áreas. Esa colaboración continúa en 2024, con la publicación de 20 ordenanzas que contemplan el apoyo de la FNSP en operaciones de remoción de invasores, para garantizar la seguridad de los pueblos indígenas y de los servidores del MPI y de la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI). Asimismo, el Estado señaló que se asignaron recursos a la Agencia Nacional de Aviación Civil (ANAC), con el fin de asegurar una colaboración en la fiscalización de aeródromos, aeronaves, miembros de las tripulaciones, mecánicos, organizaciones de mantenimiento y escuelas de aviación que puedan estar siendo utilizadas para el transporte ilegal de suministros y productos dirigidos a la minería ilegal. Además, sostuvo que ANAC trabajaría en la identificación de aeródromos clandestinos que puedan servir como punto de apoyos para aeronaves involucradas en delitos ambientales¹⁹⁹.

266. Por otra parte, resaltó que la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN) asesorará las acciones gubernamentales para combatir la minería ilegal en la Tierra Indígena Yanomami hasta diciembre de 2024. En ese sentido, la Agencia ofrecerá apoyo estratégico, coordinando el flujo de información, contribuyendo a la seguridad de las operaciones de remoción de invasores, integrando los órganos del Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN), identificando riesgos y amenazas, mapeando las cadenas de suministros de la minería ilegal y difundiendo conocimiento para prevenir y mitigar riesgos. Asimismo, hasta diciembre de 2024, la Agencia Nacional del Petróleo (ANP) realizará operaciones de fiscalización de distribución de combustibles en las carreteras del estado de Roraima. Igualmente, el Estado señaló que se han destinado aproximadamente R\$ 28 millones para que el MPI y la FUNAI implementen políticas dirigidas a los pueblos aislados y de contacto reciente en la región de la Tierra Indígena Yanomami, realicen visitas técnicas de monitoreo, entreguen canastas de alimento y acompañen la salud, educación y protección de mujeres y niños y niñas en el territorio. Asimismo, el Estado destacó la colaboración entre el Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública (MJSP), la Policía Federal (PF) y el MPI para la asegurar el estudio diligente de los casos²⁰⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

267. A partir de la información reportada por el Estado, la Comisión considera que las medidas adoptadas son importantes en el sentido de combatir la impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas contra pueblos indígenas y quilombolas debido a actividades ilícitas. En especial, destaca las operaciones de la FNSP, la fiscalización de la ANAC respecto a infraestructuras que benefician la minería ilegal,

¹⁹⁸ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 214-217.

¹⁹⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁰⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

la actuación de la ABIN para combatir la minería ilegal en la tierra Yanomami, así como la colaboración entre el MJSP, la PF y el MPI en la resolución de los casos.

268. A pesar de la importancia de estas medidas, la Comisión resalta que el objetivo de la recomendación es la realización de investigaciones exhaustivas e independientes, y la sanción de los autores de las violaciones de derechos humanos debido a actividades ilícitas, así como la reparación de las víctimas. En función de la información proporcionada por el Estado, la CIDH advierte que todavía es necesaria información adicional sobre cómo el Estado está implementando medidas efectivas para combatir la impunidad, sancionar a las personas responsables y reparar a las víctimas. De conformidad con lo anterior, concluye que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

269. Con el fin de guiar el cumplimiento de esta recomendación, es indispensable que el Estado informe a la Comisión las medidas sistemáticas adoptadas contra la impunidad por las violaciones a derechos humanos cometidas contra pueblos indígenas. Al respecto, la CIDH invita al Estado a reportar los resultados de estas investigaciones y las sanciones impuestas, tanto en su alcance individual como colectivo.

Recomendación No. 28 Adoptar las medidas necesarias para revisar y modificar disposiciones en órdenes o directrices judiciales (como la tesis de Marco Temporal y Suspensión de Seguridad) que son incompatibles con los estándares y obligaciones internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios, recursos naturales, y otros derechos humanos de los pueblos indígenas.

270. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó a la Comisión sobre el Proyecto de Ley No. 2903 de 2023, que buscaba reglamentar el reconocimiento, demarcación, uso y gestión de tierras indígenas en Brasil, aunque expresó su expectativa con que dicho proyecto no fuera aprobado. Además, en septiembre de 2023, la CIDH fue informada de que el pleno del Supremo Tribunal Federal (STF) rechazó la tesis del “marco temporal”, determinando que la demarcación de tierras indígenas no dependía de su ocupación en 1988. A pesar de este avance, la CIDH expresó su preocupación por la aprobación del Proyecto de Ley 2903/2023 en el Senado, por restringir los derechos de los pueblos indígenas al no considerar demarcadas las tierras que no hubieran sido ocupadas tradicional y productivamente. Por tanto, consideró que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento, ponderando este retroceso legislativo. Además, reiteró su llamado al Estado para adoptar medidas que revisen y modifiquen disposiciones judiciales, como la Suspensión de Seguridad, que amenazan los derechos humanos de los pueblos indígenas²⁰¹.

Información sobre el cumplimiento

271. El Estado informó que, en septiembre de 2023, el Supremo Tribunal Federal (STF) había establecido una tesis de repercusión general en el Recurso Extraordinario No. 1017365; según la cual, la fecha de promulgación de la Constitución Federal no podría ser establecida como el marco temporal para la determinación de la ocupación territorial de las comunidades indígenas. Sin embargo, cinco acciones judiciales que discuten la constitucionalidad de la Ley del Marco Temporal (Ley No. 14.701/2023) están en curso en el STF. En este contexto, se inició una serie de audiencias de conciliación entre representantes del Estado, de la sociedad civil y de la población indígena en agosto de 2024, con el objetivo de buscar soluciones consensuadas sobre las medidas propuestas para garantizar los derechos de los pueblos originarios y de la población no-indígena. Según el Estado, el material fue elaborado con base en las discusiones de las audiencias y será presentado a los ministros del Tribunal para que lo consideren durante el juzgamiento de las cinco acciones²⁰².

272. Asimismo, la Comisión recuerda que, en un comunicado de prensa publicado en octubre de 2024, en conjunto con la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU Derechos Humanos), resaltó que la ola de violencia está alimentada por los

²⁰¹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 219-224.

²⁰² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

insuficientes avances en la demarcación de tierras indígenas y la incertidumbre jurídica sobre esta materia, e indicó que esta situación ha sido agravada por la Ley No. 14.701, aprobada por la Cámara de Diputados en octubre de 2023. Al respecto, este comunicado expuso que resulta preocupante que el Congreso hubiese promulgado esta ley, a pesar del veto del Poder Ejecutivo y de que el Supremo Tribunal Federal (STF) había declarado la inconstitucionalidad de la tesis del marco temporal²⁰³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

273. La Comisión resalta su preocupación con la aprobación del Proyecto de Ley No. 2903/2023 y la expedición de la Ley No. 14.701/2023 que, en su artículo 4, determina que las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas brasileños son aquellas ocupadas para la fecha de la Constitución Federal, confirmando la aplicación de la tesis del marco temporal. En consecuencia, considera que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

274. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reitera su llamado al Estado a adoptar las medidas necesarias para revisar y modificar tanto disposiciones en órdenes o directrices judiciales (como la tesis de Marco Temporal y Suspensión de Seguridad) que amenazan los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Recomendación No. 29 Agilizar la resolución de solicitudes de delimitación, demarcación y titulación de tierras y territorios tradicionales de los pueblos indígenas y tribales en conformidad con estándares internacionales de derechos humanos aplicables.

275. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que prevalecía la asignación al Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI) de la responsabilidad de seguir el proceso de demarcación de tierras indígenas, aunque no estuviera explícitamente reglamentado. Durante el mismo año, la CIDH emitió resoluciones otorgando medidas cautelares para proteger a comunidades afrodescendientes quilombolas y al Pueblo Indígena *Pataxó*, reconociendo los riesgos que enfrentaban en conflictos territoriales, aunque observó que las medidas adoptadas no eliminaban completamente la situación de desprotección. A raíz de lo anterior, la Comisión expresó su preocupación por la falta de información específica del Estado sobre los procesos de demarcación de tierras indígenas, junto con las situaciones de riesgo identificadas en sus resoluciones, por lo que consideró que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento. Para avanzar, la CIDH instó al Estado a presentar información actualizada y precisa sobre las acciones tomadas para agilizar los procesos de demarcación y resolver las disputas territoriales señaladas²⁰⁴.

Información sobre el cumplimiento

276. En 2024, el Estado informó que 10 tierras indígenas han sido homologadas desde el inicio de 2023, dos de estas en 2024. Asimismo, señaló que, en 2024, se han publicado Ordenanzas Declaratorias determinando los límites de 11 tierras indígenas. Además, el MPI hace parte de la Cámara Técnica de Destinación, que tiene el objetivo de posibilitar que las propiedades sin destinación pertenecientes a la Unión sean regularizadas para que los pueblos indígenas puedan habitarlas²⁰⁵.

277. Según el Estado, entre otras acciones llevadas a cabo por dicho Ministerio están el establecimiento del Foro de los Territorios Ancestrales, cuyo propósito es posibilitar el diálogo con pueblos y organizaciones indígenas sobre la regularización de los territorios y la firma de un Acuerdo de Cooperación con el estado de Río Grande do Sul para la regularización de propiedades de los estados donde haya ocupación

²⁰³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 252/24, [Brasil: CIDH y ONU Derechos Humanos condenan la violencia contra pueblos indígenas y llaman al Estado a proteger derechos territoriales de estos pueblos](#), 17 de octubre de 2024.

²⁰⁴ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 226-233.

²⁰⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

de pueblos indígenas y la concreción de los derechos y políticas públicas para dichos pueblos. Finalmente, el Estado informó sobre las acciones del Grupo de Trabajo de la Agenda Nacional de Titulación, que hace el relevamiento de información sobre las comunidades quilombolas que deben ser regularizadas²⁰⁶.

278. En octubre de 2024, la CIDH y la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hicieron pública su preocupación con la ola de violencia contra los pueblos indígenas en el país y resaltaron que esa violencia está alimentada por los insuficientes avances en la demarcación de tierras indígenas y la incertidumbre jurídica²⁰⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

279. La Comisión advierte la relevancia de la información compartida por el Estado. Sin embargo, resalta que los avances en la demarcación de tierras indígenas son insuficientes para garantizar la protección del derecho al territorio, especialmente en el contexto de aprobación de la ley del marco temporal de conformidad con lo ya indicado en este informe. De conformidad con lo anterior, la Comisión considera que la recomendación sigue **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

280. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a presentar información relevante, actualizada y precisa sobre las acciones adoptadas para agilizar la decisión en las solicitudes de delimitación, demarcación y titulación de tierras y territorios tradicionales de los pueblos indígenas y tribales, sin aplicar la tesis del marco temporal.

Recomendación No. 30 En consulta y coordinación con los pueblos indígenas y tribales, garantizar el derecho a la salud desde los enfoques de interculturalidad, género y solidaridad intergeneracional, tomando en cuenta los prácticas curativas y medicinas tradicionales.

281. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que, con la creación del Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI), se estableció la Coordinación de la Política de Salud Indígena, destinada a apoyar y supervisar la política de salud para esta población, implementada por el Subsistema de Atención a la Salud Indígena. En este marco, señaló que se estaba discutiendo la creación de un Comité Interministerial para garantizar atención psicológica diferenciada a los pueblos indígenas y reducir los altos índices de suicidio y enfermedades mentales en estas comunidades. Además, se informó que el MPI participó en la organización de los Distritos Especiales de Salud Indígena (DSEI) y en la elaboración de un programa de Farmacia Popular Indígena. La Comisión reconoció los avances del Estado, destacó la importancia de las políticas públicas enfocadas en la salud mental de los pueblos indígenas, dada la alta incidencia de suicidios y enfermedades mentales, y consideró que la recomendación había avanzado a un nivel parcial de cumplimiento. Además, solicitó más información sobre cómo los programas de salud del Estado han cerrado las brechas en la cobertura de salud para los pueblos indígenas y cómo se han consultado y coordinado estas políticas con las comunidades indígenas²⁰⁸.

Información sobre el cumplimiento

282. Para el año 2024, el Estado recordó la creación del MPI en 2023, así como la actuación de la Secretaría de Salud Indígena (SESAI), dentro del Ministerio de la Salud (MS), quien coordina y ejecuta la Política Nacional de Atención a la Salud Indígena y es responsable por toda la gestión del Subsistema de Atención a la Salud Indígena (SasiSUS). De acuerdo con la información reportada, la SESAI atiende a más de 762 mil personas, dispone de 22 mil profesionales de la salud, de los cuales 52% son indígenas, y lleva a cabo sus actividades con

²⁰⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁰⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 252/24, [Brasil: CIDH y ONU Derechos Humanos condenan la violencia contra pueblos indígenas y llaman al Estado a proteger derechos territoriales de estos pueblos](#), 17 de octubre de 2024.

²⁰⁸ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 235-239.

respeto a las especificidades de cada pueblo, tanto culturales cuanto epidemiológicas. Asimismo, según el Estado, la SESAI se ocupa de garantizar que las políticas de salud dirigidas a la población indígena sean implementadas de manera intercultural, solidaria y atenta a la cuestión de género. Como ejemplo, se citó la atención especial al combate de la tuberculosis en el territorio Yanomami, que contó con la participación de profesionales técnicos del MS, en 2023, así como los esfuerzos para que los profesionales actuantes en los Distritos Sanitarios Especiales Indígenas (DSEI) participen de capacitaciones, y la discusión sobre el combate de la tuberculosis en grupos de trabajo vinculados al Plan de Salud Amazónica²⁰⁹.

283. Además, el Estado expuso que, en diciembre de 2023, se estableció la Estrategia Antirracista para la Salud, que tiene como objetivo la promoción de la equidad étnico-racial, el establecimiento del combate al racismo en todas las políticas de salud y la atención integral a las complejidades en salud de las poblaciones negras, indígenas, comunidades quilombolas, comunidades gitanas y otras minorías. Dicha estrategia también busca incentivar la equidad en la fuerza laboral del Sistema Único de Salud (SUS) y erradicar el racismo estructural²¹⁰. Para lograr estos objetivos, el Estado manifestó que se está diseñando un plan de acción que tiene como prioridades la promoción de la salud integral de la mujer negra; la atención a la salud materno-infantil, en especial la reducción de la mortalidad maternal, infantil y fetal; la creación de políticas públicas para la salud mental, con una perspectiva orientada a las particularidades de cada grupo étnico; la educación en salud desde una perspectiva antirracista; la promoción de la salud sexual basada en la diversidad; la atención integral a personas afectadas por la anemia falciforme; la representatividad étnico-racial entre los colaboradores del plan de acción; y el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con la integración de dichas políticas de salud con las manifestaciones de la religiosidad indígena y de origen africano. En ese sentido, se precisó que realizarán acciones afirmativas y capacitaciones dirigidas a la fuerza de trabajo del plan de acción en todos los niveles, se llevará a cabo la producción y monitoreo de indicadores raciales en las acciones de salud y se destinarán recursos para la actualización de dichos indicadores. Por fin, el plan se implementará con la cooperación del Comité Técnico Interministerial de la Salud de la Población Negra (CTSPN)²¹¹.

284. A su vez, la Comisión tuvo acceso al informe “Desigualdades en Salud de Niñas y Niños Indígenas”, publicado por el *Núcleo Ciência pela Infância*; que llegó a la conclusión de que los principales desafíos en la atención a la salud indígena en Brasil son: i) la dificultad de acceso a territorios indígenas, sea por las largas distancias o por la falta de transporte adecuado; ii) la falta de formación continuada a los profesionales sobre la cultura y los modos de vida de las etnias, además de la alta rotación y número insuficiente de profesionales; iii) la falta de vínculos entre profesionales de salud y la comunidad, así como el choque relacionado a las distintas perspectivas sobre los cuidados de salud; iv) el hecho de que quien actúa en el territorio tenga acceso a los datos de salud de los pueblos indígenas y la falta de integración del Sistema de Información de Atención a la Salud Indígena al SUS; y v) el aumento de exposición a enfermedades debido a agresiones al medio ambiente y la ausencia de renta para pueblos que no tienen área de caza, pesca o agricultura regular²¹².

285. También, la *Associação Brasileira de Saúde Coletiva (Abrasco)* resaltó tres desafíos enfrentados por los pueblos indígenas en cuanto al derecho a la salud:

- i. Invisibilidad y falta de datos. Al respecto, señaló que la carencia de información y datos epidemiológicos específicos para los pueblos indígenas dificulta la formulación de políticas públicas adecuadas y se traduce en políticas de salud descontextualizadas y genéricas que no abordan las necesidades específicas de las comunidades indígenas, especialmente aquellas que viven fuera de los Distritos Sanitarios Especiales Indígenas (DSEIs).
- ii. Atención diferenciada inexistente; sobre lo cual indicó que, a pesar de que la Política Nacional de Atención a la Salud de los Pueblos Indígenas (PNASPI) promueve la atención diferenciada, aún no se ha implementado de manera efectiva. Al respecto, manifestó que el modelo de salud

²⁰⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²¹⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²¹¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²¹² Núcleo de Ciência pela Infância (NCPI), [Working paper: Desigualdades em saúde de crianças indígenas](#), 2024.

- actual no integra la concepción indígena de la salud, que considera la relación inseparable entre el cuerpo y el territorio y que es crucial involucrar a las comunidades indígenas en la planificación, gestión y evaluación de las políticas de salud.
- iii. Insuficiencia de recursos financieros y humanos, frente a lo cual afirmó que la atención a la salud indígena enfrenta importantes desafíos institucionales, como la falta de financiación estable, la alta rotación de personal, y la falta de formación adecuada y permanente para los trabajadores de salud. Estos problemas impiden la implementación de un modelo de salud que responda a las especificidades culturales y sociales de los pueblos indígenas.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

286. La Comisión saluda al Estado por la atención de 762 mil personas indígenas por la SESAI, además de la información de que el 52% de los profesionales de salud involucrados en esta actuación sean personas indígenas, lo que representa el respeto a las especificidades culturales y epidemiológicas de cada pueblo. Además, considera positiva la creación de la Estrategia Antirracista para la Salud, toda vez que aborda el racismo estructural en las políticas de salud y promueve la equidad étnico-racial, beneficiando a poblaciones indígenas, afrodescendientes, quilombolas y otras minorías. La inclusión de perspectivas de género y el respeto a la diversidad cultural y religiosa también son elementos relevantes.

287. La Comisión asimismo valora positivamente el Plan de Acción de Salud, dado que incluye la promoción de la salud integral de la mujer afrodescendiente, la reducción de la mortalidad materno-infantil, políticas de salud mental adaptadas a cada grupo étnico, educación en salud antirracista, y atención a enfermedades específicas como la anemia falciforme. También contempla la capacitación de la fuerza de trabajo en salud y el monitoreo de indicadores raciales. Para la CIDH, estas medidas representan un esfuerzo del Estado por cumplir con la recomendación, especialmente en lo que atañe a la integración de un enfoque intercultural y racial en las políticas de salud. Sin embargo, la Comisión también observa los desafíos que todavía se presentan para la amplia garantía del derecho a la salud a los pueblos indígenas y quilombolas en Brasil. En consecuencia, considera que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

288. Para guiar al Estado en la implementación total de esta recomendación, la Comisión destaca la necesidad de fortalecer la participación indígena en la toma de decisiones, garantizar la capacitación continua de trabajadores indígenas de salud, y desarrollar políticas basadas en evidencia obtenida directamente de las comunidades. Además, es esencial poner en marcha mecanismos de monitoreo y evaluación para ajustar y mejorar las políticas de salud de manera constante.

Recomendación No. 31 Extremar las medidas de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial procurando resguardar su salud, formas de vida y territorios. A través del principio de precaución, desarrollar políticas públicas y de cautela para garantizar la supervivencia de estos pueblos.

289. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la Comisión sobre la creación del Departamento de Protección para los Pueblos Indígenas Aislados y Recientemente Contactados, dentro del Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI). Este departamento fue diseñado para elaborar y coordinar políticas públicas que protejan la salud, las formas de vida y los territorios de estos pueblos. Además, se reportó que se realizan reuniones quincenales de la Sala Nacional de Situación, coordinadas por el MPI, para abordar de manera interinstitucional los desafíos enfrentados por estos pueblos. Por su parte, la Comisión valoró los esfuerzos del Estado para proteger a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, pero subrayó la falta de información específica sobre las medidas adoptadas. Debido a esta falta de detalles, la CIDH consideró que la recomendación continuaba pendiente de cumplimiento. Para avanzar en su implementación, la Comisión invitó al Estado a proporcionar información actualizada sobre las medidas de protección adoptadas,

enfocándose en la salud, las formas de vida y los territorios de estos pueblos, así como en las políticas públicas para garantizar su supervivencia física y cultural²¹³.

Información sobre el cumplimiento

290. Para el año 2024, el Estado informó que la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (FUNAI) identifica 114 registros de pueblos indígenas aislados, de los cuales 28 son referencias confirmadas y la gran mayoría se encuentra en la región amazónica. Las poblaciones consideradas en contacto reciente suman 22 etnias diferentes y son atendidas por trece Distritos Especiales de Salud Indígena (DSEI). Al respecto, señaló que los DSEI siguen las directrices determinadas por la Secretaría Especial de Salud Indígena, vinculada al Ministerio de la Salud (SESAI/MS), y se ocupan de aplicar las directrices especiales para la atención a la salud de Pueblos Indígenas Aislados y de Reciente Contacto (PIIRC). Además, indicó que todas las medidas posibles para proteger la salud de esas poblaciones y evitar brotes epidemiológicos son adoptadas antes, durante y después del contacto. En ese sentido, el Estado explicó que el protocolo de acceso a territorios indígenas donde viven pueblos aislados o de reciente contacto fue actualizado y precisó que se estableció un cronograma de actualización de los planes de contingencia para las situaciones de contacto y con talleres constantes de formación para los profesionales de la salud²¹⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

291. La Comisión valora la información aportada por el Estado referente a los esfuerzos en proteger a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. En especial, saluda la actuación de los DSEI y la actualización del protocolo de acceso a territorios indígenas de estos grupos. Sin embargo, resalta que el objeto de la recomendación es fortalecer las medidas de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial procurando resguardar su salud, formas de vida y territorios. En consecuencia, considera que la recomendación sigue **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

292. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión tiene a bien invitar al Estado a que remita información actualizada sobre medidas de cumplimiento respecto de los dos componentes de esta recomendación: medidas de protección para estos pueblos, con especial énfasis en el resguardo de su salud, formas de vida y territorios; y adopción de políticas públicas y otras medidas para garantizar la supervivencia física y cultural de estos pueblos indígenas, a través del principio de precaución.

G. Mujeres

Recomendación No. 32 Prevenir y condenar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y niñas, incluyendo abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia o discriminación basadas en género, y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes, e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

293. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado implementó medidas importantes para la protección y promoción de los derechos de las mujeres, incluyendo la creación del Ministerio de las Mujeres (MM) y la adopción de un plan plurianual que aborda la igualdad de género en la participación política, la lucha contra la violencia de género y la igualdad salarial. Además, indicó que se estableció la Política Nacional de Cuidados para reducir la carga de trabajo no remunerado de las mujeres; una ley para garantizar la igualdad salarial; un programa nacional contra el acoso sexual, con canales de denuncia fortalecidos; y el Programa Mujer Vivir Sin Violencia, que incluye centros de atención y la ampliación de “*Ligue 180*”. Añadió que el Sistema ELA permite el monitoreo de casos de violencia, reforzando los servicios especializados y la recopilación de datos para mejorar las políticas públicas en favor de las mujeres. En esa oportunidad, la Comisión saludó las

²¹³ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 241-244.

²¹⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta

numerosas acciones reportadas, considerando que en 2023 se habían dado pasos significativos en la garantía de los derechos de las mujeres en Brasil; y determinó que el nivel de cumplimiento de la recomendación había avanzado a parcial sustancial. Finalmente, invitó al Estado a seguir implementando, fortaleciendo y reportando medidas en el sentido de prevenir y combatir la violencia contra mujeres²¹⁵.

Información sobre el cumplimiento

294. Como en el año anterior, en 2024 el Estado también expuso diversas medidas enfocadas en las mujeres. En primer lugar, sostuvo que implementó en 2023 el Pacto Nacional de Prevención a los Feminicidios y el Programa Mujer Vivir sin Violencia para enfrentar la violencia de género. El Pacto, con un presupuesto de R\$ 2,5 billones, incluye un Plan de Acción con dos ejes: uno estructurante para prevenir la violencia en diferentes niveles y otro transversal para mejorar la recolección de datos y la formulación de políticas. Asimismo, se desarrollaron Casas de la Mujer Brasileña (CMBs) y Centros de Referencia de la Mujer Brasileña (CRMBs) como espacios de atención integral a mujeres víctimas de violencia, que brindan servicios jurídicos, sociales y psicológicos. Al respecto, indicó que el programa Mujer Vivir sin Violencia cuenta con 12 CMBs en funcionamiento, con más unidades en construcción y planes de expansión para 2026. Además, el Estado llevó a cabo encuentros nacionales y capacitaciones para fortalecer la red de apoyo y está implementando un sistema de datos para monitorear los casos atendidos²¹⁶.

295. Asimismo, el Estado informó que, en 2023, el MM reestructuró la central de atención “*Ligue 180*”, invirtiendo más de R\$ 16 millones y contratando 222 operadoras especializadas. Esta central, inaugurada en 2024, actúa como un canal de denuncia, orientación y educación sobre derechos y violencia de género, con una base de datos actualizada sobre legislación y procedimientos. Además, se firmaron acuerdos con estados para integrar canales locales y se lanzó un nuevo contacto vía *WhatsApp*. También señaló que se retomó el balance de la “*Ligue 180*”, se reconstruyó el Protocolo de Atención y Balance del servicio, en asociación con la Universidad de Brasilia (UnB); y se instauraron capacitaciones permanentes para los equipos de atención. El Estado mencionó que la cooperación con la UnB a su vez tiene como objetivo el desarrollo de contenidos para el restablecimiento de la Central de Atención a la Mujer, tales como investigaciones sobre la atención a la población y la clasificación de las violencias reportadas²¹⁷.

296. El MM firmó varios acuerdos de cooperación para prevenir la violencia contra niñas y mujeres, incluyendo: los “*Diálogos por Bioma*” con el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI), el plan Ciudadanía *Marajó* con el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC), y un mapeo de puntos de explotación sexual en Pará con la Policía Federal de Carreteras. Además, colaboró en la creación de foros nacionales para enfrentar la violencia contra mujeres en áreas rurales y mejorar la aplicación de la Ley Maria da Penha. En 2024, junto con el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, recomendó el monitoreo electrónico de agresores en casos de violencia doméstica, con evaluación de riesgo y unidades portátiles de rastreo para las víctimas, buscando prevenir agresiones²¹⁸.

297. El Estado agregó que, en agosto de 2024, se celebró un seminario en conmemoración de los 18 años de la Ley Maria da Penha, donde se anunció el Premio Maria da Penha para la Educación en Derechos Humanos. Este premio, con un fondo de R\$ 2,5 millones, será destinado a redes educativas que promuevan los derechos de las mujeres. Además, el Ministerio de Educación (MEC) invertirá R\$ 2,5 millones en la investigación sobre género; y otros R\$ 7,1 millones en materiales educativos y capacitación docente sobre derechos humanos y género. Asimismo, Brasil indicó que se están regulando nuevas leyes para apoyar a víctimas de violencia doméstica, brindar pensiones a huérfanos niñas, niños y adolescentes dependientes de las víctimas de feminicidio y crear el protocolo “No es no”, para promover la seguridad en locales comerciales nocturnos²¹⁹.

²¹⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 246-259.

²¹⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²¹⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²¹⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²¹⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

298. Con relación a la legislación, el Estado expresó que, hasta septiembre de 2024, sancionó varias leyes para fortalecer la atención a las víctimas de violencia. Estas incluyen: la Ley No. 14.847 de 2024, que garantiza atención individualizada a víctimas en los servicios de salud del Servicio Único de Salud (SUS); la Ley No. 14.857 de 2024, que asegura la confidencialidad del nombre de la víctima en procesos de violencia doméstica; y la Ley No. 14.887 de 2024, que prioriza la asistencia a mujeres víctimas de violencia en cirugía plástica reparadora. Otras leyes relevantes son: la Ley No. 14.899 de 2024, que crea una red de atención y un plan de metas contra la violencia doméstica; la Ley No. 14.942 de 2024, que promueve proyectos de concientización; la Ley No. 14.986 de 2024, que obliga la inclusión de experiencias femeninas en los currículos escolares; y la Ley No. 14.987 de 2024, que amplía el derecho a atención psicosocial para hijos e hijas de víctimas de grave violencia o personas encarceladas²²⁰.

299. En adición, el Estado se refirió a la implementación del Programa Nacional de Prevención y Enfrentamiento al Acoso Sexual y Otros Crímenes Contra la Dignidad Sexual y la Violencia Sexual mediante la Ley No. 14.540 de 2023. Este programa establece acciones para prevenir y enfrentar dichos crímenes, incluyendo la creación de materiales educativos, promoción de buenas prácticas en la administración pública, difusión de la legislación y políticas relacionadas, y campañas sobre canales de denuncia y características de estos crímenes. También se establecen procedimientos para el tratamiento de denuncias y programas de capacitación²²¹.

300. El Estado además reportó que el Foro Nacional de Organismos de Políticas para Mujeres organizó en abril de 2023 una reunión entre gestoras municipales y de los estados con el Gobierno Federal, buscando fortalecer las políticas para los derechos de las mujeres mediante el diálogo y apoyo a los Organismos de Políticas para Mujeres (OPMs). En junio de 2024, en el Segundo Foro Nacional de Gestoras de Políticas para Mujeres, participaron más de 300 gestoras, donde se lanzó la campaña “Más Mujeres en el Poder, Más Democracia” contra la violencia política y para fomentar la participación femenina. Asimismo, se presentaron dos cursos virtuales sobre gestión de políticas para mujeres y se publicó un estudio de diagnóstico y monitoreo de los OPMs²²².

301. El Estado también informó sobre la creación del Grupo de Trabajo Mujeres, junto al Ministerio de Trabajo y Empleo (MTE), que tiene por objetivo prevenir y combatir la violencia, el acoso y la discriminación de género en el lugar de trabajo, así como promover la generación de empleo, trabajo e ingresos para las mujeres en situación de violencia. Fue destacado como algunas de las principales acciones del Grupo el análisis de registros públicos para la identificación de mujeres en situación de violencia, la elaboración de Políticas de Cualificación y Desarrollo Profesional para mujeres en situación de violencia, el Diagnóstico de Flujos y Canales de Acogida, la formación y sensibilización de funcionarios y trabajadores del MTE, la formación y sensibilización de entidades sindicales, la solicitud de informes, estudios y dictámenes, la elaboración de propuestas de cambios normativos, la mejora de los procesos internos y la elaboración de informes de seguimiento y evaluación del impacto de las medidas adoptadas en el seno del MTE²²³.

302. Asimismo, añadió información acerca de la institución de la Sala de Acogida para Mujeres Víctimas de Discriminación y Acoso, que garantiza los primeros auxilios adecuados a las mujeres que buscan apoyo y orienta sobre cómo presentar denuncias, y el Programa de Formación para el Equipo de Acogida, que capacita al personal para prestar este servicio. También dentro del MTE se organizó un Ciclo de Conferencias para funcionarios, directivos y empleados con el fin de concienciar sobre la importancia de los cambios estructurales para erradicar las prácticas discriminatorias, se lanzó una Guía para Prevenir el Acoso y la Violencia y se llevó a cabo una Campaña de Publicidad y Sensibilización para implicar a los funcionarios en la lucha contra la discriminación y el acoso²²⁴.

²²⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²²¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²²² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²²³ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025. Comentarios al borrador del informe.

²²⁴ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025. Comentarios al borrador del informe.

303. Finalmente, el Estado indicó que el proceso de ratificación de la Convención 190 de la OIT comenzó en marzo de 2023 y que, actualmente, está a la espera del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional en la Cámara de Diputados. Además, señaló que, en abril de 2023, se creó un Grupo de Trabajo Interministerial para elaborar la Política Nacional de Enfrentamiento a la Violencia Política contra las Mujeres, coordinado por la Secretaría Nacional de Enfrentamiento a la Violencia Contra Mujeres (SENEV) y la Secretaría Nacional de Articulación Institucional, Acciones Temáticas y Participación Política (SENATP). En este contexto, se realizaron consultas con diversos actores, y el informe final fue publicado en agosto de 2024²²⁵.

304. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil han informado que, aunque habría avances legislativos importantes en Brasil en cuanto a la violencia contra mujeres y niñas, como la Ley Maria da Penha (Ley No. 11.340 de 2006), que incluye medidas de prevención y reparación con enfoque de derechos humanos y género, el enfoque estatal desde 2016 habría priorizado leyes penales, sin abordar adecuadamente la seguridad de todas las mujeres, especialmente de mujeres afrodescendientes. Además, señalaron que, en 2023, se lanzó el Pacto Nacional de Prevención de Feminicidios y su plan de acción en 2024. Sin embargo, según la campaña “Levante Feminista contra el Feminicidio”, el plan presentaría deficiencias, al tratar de forma superficial el racismo, la discapacidad, y otras interseccionalidades clave como las necesidades de niñas, adolescentes, mujeres trans, lesbianas, y ancianas²²⁶.

305. Las organizaciones también destacaron que la reciente aprobación y sanción de la Ley No. 14.994 de 2024 por el Congreso y el Presidente, que aumenta drásticamente las penas para el feminicidio y otros delitos de violencia de género, habría sido criticada por organizaciones feministas por su enfoque punitivo, sin considerar políticas preventivas o recursos adecuados para la justicia y seguridad pública. Según el Consorcio de la Ley Maria da Penha, este enfoque podría empeorar la situación de las mujeres en riesgo y aleja al Estado de su deber de protegerlas de la violencia estructural. Además, señalan el desmantelamiento continuo de políticas de protección para mujeres entre 2016 y 2022, el cual seguiría afectando la implementación de programas esenciales como la línea de ayuda *Ligue 180* y las Casas de la Mujer Brasileña, que operan con recursos limitados y falta de financiamiento adecuado²²⁷.

306. Igualmente, organizaciones de la sociedad civil indicaron que el Comité CEDAW reconocería los esfuerzos de Brasil en enfrentar la violencia de género a través de la Política Nacional de Enfrentamiento a la Violencia contra las Mujeres y el programa “*Mulher Viver sem Violência*”, que habría restablecido el *Ligue 180* y nuevas unidades de la Casa de la Mujer Brasileña. Sin embargo, habría expresado preocupación por el aumento de feminicidios, violaciones y desapariciones, en especial de mujeres afrobrasileñas; la falta de recursos en refugios para víctimas y unidades de apoyo; la limitada cobertura de comisarías para mujeres en áreas rurales; el aumento de asesinatos de mujeres indígenas y violencia contra mujeres LGBTI, con Brasil liderando en homicidios de personas trans a nivel mundial. Afirmaron que el Comité habría instado al Estado a reforzar medidas de prevención y persecución, aumentar recursos para refugios y la Casa de la Mujer Brasileña, expandir delegaciones y servicios especializados en áreas indígenas, y crear un sistema de datos sobre violencia hacia mujeres LGBTI²²⁸.

307. Por último, resaltaron que según el Consorcio Ley Maria da Penha, la violencia contra las mujeres en Brasil seguiría aumentando. En 2023, se registraron 1.238.208 casos de violencia contra mujeres, incluyendo homicidios, feminicidios, agresiones en violencia doméstica, amenazas, acoso, violencia psicológica y violación. Además, remarcaron que habrían ocurrido 8.372 intentos de homicidio de mujeres, con un aumento del 9,2%, de los cuales 33,4% fueron intentos de feminicidio, con un incremento del 7,1% respecto al año anterior. En total, 1.467 mujeres habrían sido asesinadas por razones de género, el número más alto desde

²²⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²²⁶ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

²²⁷ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

²²⁸ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

2015, siendo el 68% de las víctimas mujeres afrodescendientes, reflejando el racismo estructural en su contra con impactos desproporcionados²²⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

308. La Comisión saluda las numerosas medidas reportadas por el Estado para prevenir y condenar la violencia y la discriminación contra las mujeres y niñas en Brasil. En especial, el Pacto Nacional de Prevención a los Feminicidios y su plan de acción; el Programa Mujer Vivir Sin Violencia, con sus CMBs y CRMBs; la restructuración y fortalecimiento del canal “*Ligue 180*”; los acuerdos de cooperación como el “*Diálogos por Bioma*”, el plan Ciudadanía *Marajó*, entre otros; el Premio Maria da Penha para la Educación en Derechos Humanos, el Programa Nacional de Prevención y Enfrentamiento al Acoso Sexual y Otros Crímenes Contra la Dignidad Sexual y la Violencia Sexual; el Foro Nacional de Organismos de Políticas para Mujeres; la ratificación de la Convención 190 de la OIT; el Grupo de Trabajo Interministerial para la Política Nacional de Enfrentamiento a la Violencia Política contra las Mujeres; y la adopción de la leyes que garantizan atención individualizada en el SUS, que aseguran la confidencialidad de las víctimas en procesos de violencia doméstica, y amplían el derecho a atención psicosocial para hijos e hijas de víctimas de violencia grave.

309. Por otro lado, la Comisión también toma nota de los desafíos presentados por la sociedad civil como el enfoque punitivo y la falta de políticas preventivas, a pesar de avances legislativos como la Ley Maria da Penha; las deficiencias del Plan Nacional de Prevención de Feminicidios en el abordaje del racismo, discapacidad y otras interseccionalidades; el desmantelamiento y falta de financiamiento de programas de apoyo durante años anteriores y que al momento operan con recursos limitados; las preocupaciones del Comité CEDAW por el aumento de feminicidios, violaciones y desapariciones; la falta de recursos en refugios para víctimas; la cobertura limitada de comisarías especializadas y el aumento de la violencia contra mujeres indígenas y LGBTI; y la creciente violencia y racismo estructural.

310. La Comisión considera que el Estado ha demostrado esfuerzos sustanciales importantes en términos de legislaciones, programas, infraestructura de apoyo y formación de alianzas para combatir la violencia de género. Esto demuestra un compromiso claro y progresos significativos hacia el cumplimiento de la recomendación. Sin embargo, las observaciones de la sociedad civil subrayan limitaciones en la implementación de los programas, falta de cobertura en áreas específicas, y un enfoque punitivo que podría no mitigar efectivamente la violencia estructural contra las mujeres. Además, el aumento continuo en las tasas de feminicidio y otras formas de violencia, junto con la desproporción de la afectación a mujeres afrodescendientes y otros grupos vulnerables, indican que persisten desafíos estructurales que el Estado aún no ha abordado completamente. Frente a lo anterior, la Comisión determina que la recomendación permanece en un nivel de **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

311. Para guiar la implementación de la recomendación, la CIDH invita al Estado a incrementar la financiación y el número de refugios y comisarías especializadas en áreas rurales, comunidades indígenas, y para la población LGBTI. Asimismo, urge a mejorar el enfoque del Pacto Nacional para considerar aspectos específicos de raza, género y discapacidad. En tal sentido, además del componente punitivo, insta al Estado a aumentar los esfuerzos en prevención a través de campañas educativas, recursos adecuados para la justicia y seguridad pública, y medidas de reparación para grupos en situación de vulnerabilidad.

Recomendación No. 33 Implementar y fortalecer medidas, incorporando la perspectiva de género, para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo esfuerzos concretos para cumplir con las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y

²²⁹ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

niñas; ello comprende la capacitación y monitoreo de las autoridades encargadas desde la investigación - incluyendo los servicios de salud y en el ámbito de la justicia.

312. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la CIDH que el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) adoptó la Resolución No. 492/2023, la cual establece un protocolo para el juzgamiento con perspectiva de género. Además, se implementó una política permanente para abordar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo un protocolo específico para asistir a las víctimas y recibir denuncias de violencia que involucren a magistrados y funcionarios del Poder Judicial. La CIDH saludó las iniciativas del CNJ, reconociendo su importancia en la formación y preparación de las personas del Poder Judicial para juzgar con perspectiva de género. Sin embargo, la Comisión subrayó la necesidad de que estos protocolos también se apliquen a otros operadores de justicia, como el Ministerio Público y las policías, responsables de la investigación y la instrucción criminal. Por lo tanto, consideró que la recomendación estaba **parcialmente cumplida**²³⁰.

Información sobre el cumplimiento

313. Para el año 2024, el Estado destacó el compromiso de la Defensoría Pública de la Unión (DPU) en la capacitación de su personal y del público externo en derechos humanos, a través de actividades como webinarios, ruedas de conversación, cursos, workshops, conferencias y formaciones. La DPU realizó 60 acciones enfocadas en temas diversos de derechos humanos, como atención a víctimas de trata de personas, derechos de las mujeres, sobreendeudamiento de personas mayores, derechos sexuales y reproductivos, combate a la LGTBIfobia, acceso a la tierra, el sistema interamericano de derechos humanos, y trabajo esclavo contemporáneo, entre otros²³¹.

314. Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil señalaron que las capacitaciones en derechos humanos para operadores de justicia y policías serían iniciativas aisladas, no obligatorias ni continuas, y no se requeriría para el ingreso o ascenso en las carreras correspondientes. Aunque oportunas cuando existen, estas capacitaciones serían puntuales y opcionales, lo que no cumpliría adecuadamente con la recomendación²³².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

315. La Comisión saluda las medidas de capacitación promovidas por la DPU. Sin embargo, resalta la necesidad de que todos los órganos involucrados en el proceso de investigar y sancionar actos de violencia contra la mujer actúen con la debida diligencia y bajo la perspectiva de género, especialmente dado el escenario de violencia contra mujeres y niñas en Brasil. Ante la información proporcionada, la CIDH considera que la recomendación sigue **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

316. La Comisión recibe positivamente la información sobre las medidas adoptadas por el CNJ para garantizar que las personas integrantes del Poder Judicial estén preparadas para juzgar casos con perspectiva de género. No obstante, enfatiza en que medidas como éstas estén presentes en todos los órganos del Estado como, por ejemplo, el Ministerio Público y las policías, responsables por la investigación y presentación de la denuncia.

Recomendación No. 34 Investigar, juzgar y sancionar con perspectiva de género y de manera prioritaria, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas, en especial, los feminicidios contra las mujeres trans. Asimismo, investigar con debida diligencia los actos de violencia en contra de personas

²³⁰ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 261-266.

²³¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²³² Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

defensoras de derechos humanos y otros grupos en situación particular de riesgo señalados en el presente informe.

317. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no proporcionó información específica sobre el juzgamiento prioritario con perspectiva de género de las violaciones de derechos humanos contra mujeres, niñas y mujeres trans, especialmente en casos de feminicidio. Ante esta falta de datos, la Comisión consideró que la recomendación continuaba parcialmente cumplida y exhortó al Estado a ofrecer información detallada sobre las investigaciones y el juzgamiento de estos casos, subrayando la necesidad de una estrategia institucional que garantice la debida diligencia y la sanción efectiva de los responsables²³³.

Información sobre el cumplimiento

318. En 2024, el Estado informó que el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) implementó varias medidas para investigar y sancionar violaciones de derechos humanos contra mujeres y niñas, incluyendo la contribución al desarrollo de la Política Nacional de Enfrentamiento a la Violencia Política contra las Mujeres y el Plan de Acción del Pacto Nacional de Prevención de Feminicidios. Además, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) estableció la Resolución No. 492/2023, que obliga a aplicar el Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género para orientar a los magistrados en su implementación. Para prevenir feminicidios de mujeres trans, el MDHC apoyó el II Plan Nacional de Acción sobre Mujeres, Paz y Seguridad, enfocado en mujeres LBT, elaboró la Cartilla de Enfrentamiento a la Violencia Contra Mujeres LBT, y capacitó al personal del servicio “*Ligue 180*” para ofrecer atención ética a mujeres LBT en casos de violencia²³⁴.

319. Las organizaciones de la sociedad civil apuntaron que fue positiva la creación del Protocolo para el Juzgamiento con Perspectiva de Género. Sin embargo, destacaron la ausencia de mecanismos para monitorear su implementación. Para que esta política represente un verdadero avance en el acceso a la justicia para mujeres y niñas, sería necesario establecer mecanismos de supervisión y formación continua de los servidores públicos de los tribunales para asegurar su adecuada aplicación²³⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

320. La Comisión valora positivamente las medidas reportadas por el Estado para garantizar el juzgamiento con una perspectiva de género de los casos de violencia contra la mujer, además de las medidas implementadas por el MDHC. Por otro lado, de acuerdo con lo expresado por la sociedad civil, la CIDH resalta la importancia de que el Estado cuente con una herramienta de monitoreo de la implementación del Protocolo del Poder Judicial, como forma de evaluar su impacto en la realidad del Poder Judicial. Ante lo expuesto, la Comisión consideró que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

321. Para dar seguimiento a la recomendación, la CIDH invita al Estado a brindar información sobre la forma en que será monitoreada la aplicación del Protocolo para el Juzgamiento con Perspectiva de Género, resaltando que no es suficiente contar con una base de datos con las sentencias elaboradas bajo dicha perspectiva, sino evaluar si los magistrados están efectivamente actuando en tal sentido. También se sugiere reportar si se necesita ampliar la aplicación del Protocolo como respuesta a las capacitaciones realizadas.

Recomendación No. 35 Fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales, como el Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros, humanos y de capacitación, para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas y no revictimizadoras, que tengan un

²³³ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 268-271.

²³⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²³⁵ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación. Ello involucra la adquisición de los equipos técnicos necesarios para efectuar pruebas de tipo químico y forense, así como todas las pruebas que sean requeridas para esclarecer los hechos investigados.

322. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la Comisión sobre diversas acciones adoptadas por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) para promover la igualdad de género en el Poder Judicial, incluyendo acciones afirmativas y la paridad de género en las comisiones examinadoras para el ingreso a la magistratura. También, destacó la creación de la Defensoría Nacional de la Mujer, encargada de gestionar demandas relacionadas con procesos judiciales sobre violencia contra las mujeres. La Comisión valoró estos avances, pero subrayó la relevancia de que tales medidas se extiendan a otros órganos estatales como el Ministerio Público y las Defensorías Públicas. Consideró que la recomendación avanzó a cumplimiento parcial y resaltó la importancia de fortalecer institucionalmente a todas las autoridades implicadas, asignando recursos y capacitando a los equipos técnicos para mejorar las investigaciones en estos casos²³⁶.

Información sobre el cumplimiento

323. Para el año 2024, el Estado informó que la Defensoría Pública de la Unión (DPU) ha implementado varias iniciativas para proteger los derechos de las mujeres y enfrentar la violencia de género. En 2024, estableció el Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres (OVM) para mejorar la gestión de denuncias, capacitar al equipo y crear asociaciones con entidades gubernamentales y civiles. La DPU se unió al Comité de Acompañamiento sobre Juicio con Perspectiva de Género y al Grupo de Trabajo contra la Violencia Política de Género, y colabora con el Ministerio de las Mujeres (MM) en la campaña “*Feminicidio Zero*”. También lanzó el Programa Nacional de Enfrentamiento a la Violencia Política de Género para las elecciones de 2024, que incluye asistencia jurídica, un canal de denuncias y capacitación interna²³⁷.

324. Asimismo, el Estado informó que el Poder Judicial, a través del CNJ, ha implementado medidas para capacitar a magistrados en la aplicación de la Ley Maria da Penha (Ley No. 11.340/2006) y en temas de derechos humanos. La Recomendación No. 79/2020 y la Resolución No. 492/2023 del CNJ establecen la obligatoriedad de formación continua para jueces en temas de género, raza y etnia. Además, la Resolución No. 492/2023 crea el Comité de Acompañamiento y Capacitación sobre Juicio con Perspectiva de Género y ordena cursos anuales de formación en estos temas para todos los magistrados²³⁸.

325. Por otro lado, la sociedad civil señaló que el Estado no habría avanzado en el fortalecimiento institucional de los órganos judiciales para combatir la impunidad en casos de violencia contra las mujeres. Indicó que las Comisarías Especializadas en atención a mujeres víctimas de violencia estarían concentradas principalmente en las capitales, cubriendo menos del 10% de las ciudades y estando en su mayoría ubicadas en el sudeste, especialmente en São Paulo, que concentra el 40% de estas comisarías. La falta de una política de expansión de estas unidades afectaría la justicia, debido a la lentitud en la investigación; lo que podría llevar a la prescripción del delito y a la falta de acceso a la justicia. La reciente Ley No. 14.541, que exige que estas comisarías operen 24 horas con apoyo psicológico y jurídico, enfrentaría dificultades de implementación por la falta de recursos y personal en los estados. Además, se destacó que, actualmente, solo el 10,2% de las unidades ofrecerían atención ininterrumpida²³⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

326. La Comisión saluda las medidas adoptadas por la DPU como la OVM, para mejorar la gestión de denuncias, capacitar al equipo y crear asociaciones con entidades gubernamentales y civiles; la actuación en instancias que promueven el juzgamiento con perspectiva de género; y la promoción de una política para combatir la violencia de género política. En el mismo sentido, valora positivamente que los miembros del Poder

²³⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 273-275.

²³⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²³⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²³⁹ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

Judicial reciben capacitación específica sobre temas de género y que adopten en su trabajo el juzgamiento con la perspectiva de género. No obstante, la Comisión toma nota de la falta de fortalecimiento y expansión del número de Comisarías Especializadas de la Mujer. Dicho problema es, incluso, objeto de análisis de la CIDH en el caso Maria da Penha, y resalta la necesidad de que estos órganos de recepción de denuncias e investigación estén ampliamente presentes en el país. Ante el expuesto, la CIDH considera que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

327. Para dar cumplimiento a la recomendación, la Comisión resalta la importancia de fortalecer la estructura de la Policía Civil relacionada con las Comisarías Especializadas de la Mujer y garantizar su presencia en las cinco regiones del país. Asimismo, invita al Estado a seguir brindando información sobre medidas adoptadas en el sentido de fortalecer la capacidad institucional de las instancias judiciales y de medicina forense involucrados en la lucha de la violencia contra las mujeres.

Recomendación No. 36 Implementar protocolos homologados por parte de las autoridades de procuración de justicia para los delitos relacionados con violencia contra las mujeres, así como una debida supervisión sobre su implementación.

328. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la Comisión sobre la adopción de la Resolución No. 492/2023 por parte del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), que establece un protocolo para el juzgamiento con perspectiva de género. La Comisión valoró positivamente esta medida, pero destacó la insuficiencia de información sobre la homologación y actualización de protocolos en investigación y enjuiciamiento de casos de violencia contra las mujeres, así como la falta de detalles sobre su implementación efectiva y mecanismos de supervisión. Consideró que la recomendación había avanzado parcialmente y subrayó la necesidad de que el Estado proporcione más información sobre la implementación y supervisión de estos protocolos, incluyendo detalles específicos sobre el protocolo del CNJ y su aplicación por parte de las autoridades judiciales²⁴⁰.

Información sobre el cumplimiento

329. Para el año 2024, el Estado informó que, en 2023 se publicó el Protocolo Nacional de Investigación y Pericias en Crímenes de Feminicidio, originalmente creado en 2020 y actualizado en enero de 2024. Su objetivo es estandarizar los procedimientos de investigación de feminicidios en las policías civiles y órganos periciales de los estados y el Distrito Federal. En marzo de 2024, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) reunió a profesionales femeninas de diversas fuerzas de seguridad para debatir la actualización de tres normativas clave: i) Directrices Nacionales para la Atención Policial Militar a Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica; ii) Norma Técnica de las Delegaciones Especializadas en Atención a la Mujer (DEAM); iii) Protocolo Nacional de Investigación y Pericias en Crímenes de Feminicidio. Los debates sirvieron para revisar y actualizar estas normativas, que ahora esperan su publicación. El monitoreo de su aplicación es orientativo, ya que la ejecución de las investigaciones y medidas contra la violencia de género es competencia de los gobiernos estatales, que tienen autonomía en su implementación²⁴¹.

330. Además, el Estado creó el Banco de Sentencias y Decisiones con aplicación del Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género, disponible en el sitio *web* del CNJ que, hasta septiembre de 2024, registraba 2.948 fallos. Además, indicó que el Comité Nacional de Acompañamiento y Capacitación sobre el Juzgamiento con Perspectiva de Género promueve campañas para incentivar el uso de este banco en los tribunales²⁴².

²⁴⁰ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 277-279.

²⁴¹ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025. Comentarios al borrador del informe.

²⁴² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

331. La Comisión valora positivamente las medidas reportadas por el Estado, en especial la creación del Protocolo Nacional de Investigación y Pericias en Crímenes de Feminicidio y la actualización de importantes normativas sobre el tema, y considera que el nivel de cumplimiento de la recomendación ha avanzado a **parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

332. Para guiar en el cumplimiento integral de la recomendación, la CIDH solicita el Estado brindar información sobre la aplicación del Protocolo Nacional de Investigación y Pericias en Crímenes de Feminicidio y los resultados de su implementación. Además, invita al Estado a compartir otros documentos judiciales o forenses que sirvan para tratar temas relacionados con la violencia contra las mujeres.

Recomendación No. 37 Diseñar, desarrollar e implementar iniciativas, programas y políticas educativos para las y los ciudadanos, incluyendo niños, desde una etapa formativa y temprana, sobre los roles y estereotipos de género discriminatorios con el objetivo de educar a la eliminación de patrones estereotipados de subordinación de las mujeres y de las niñas, de promover el respeto de las mujeres como iguales, de sus derechos a la no violencia y a la no discriminación; y garantizar el respeto de los derechos de todas las personas.

333. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no proporcionó información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación, por lo que la Comisión determinó que la recomendación seguía con cumplimiento parcial. Para avanzar en su implementación, instó al Estado a adoptar medidas adicionales, como políticas públicas, acciones para promover una cultura de derechos humanos, y campañas educativas que busquen eliminar patrones estereotipados de subordinación y fomentar la igualdad de mujeres y niñas. Además, se recomendó que el Estado consolide información sobre el contenido, alcance y resultados de estas medidas, y proporcione detalles sobre iniciativas que involucren a la niñez²⁴³.

Información sobre el cumplimiento

334. Para el año 2024, el Estado destacó que el Instituto Nacional de Estudios e Investigaciones Educativas Anísio Teixeira (INEP), encargado del Examen Nacional de la Enseñanza Secundaria (ENEM) y del Examen Nacional para Certificación de Competencias de Jóvenes y Adultos (ENCCEJA), garantiza el uso del nombre social en los exámenes para quienes lo soliciten. Indicó que no se requiere presentar documentos probatorios, solo registrar el nombre social en la Recaudación Federal y expresar el deseo de utilizarlo al inscribirse en los exámenes²⁴⁴.

335. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil informaron que Brasil habría experimentado un fuerte movimiento antigénero desde 2014 que buscaría prohibir la discusión sobre igualdad de género en las escuelas, impulsado por iniciativas en el Legislativo y Ejecutivo en todos los niveles de gobierno. Aunque no impediría directamente el acceso a la educación, este movimiento contribuiría a la deserción escolar y reforzaría prejuicios y discriminación. Este contexto estaría ligado a la propuesta de “escuela sin partido” y a leyes antigénero que contradicen principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Si bien el Supremo Tribunal Federal (STF) habría declarado inconstitucionales algunas de estas leyes, se habrían propuesto nuevas legislaciones para fomentar la educación en casa, militarización de escuelas, segregación por género, y criminalizar la enseñanza de temas de género. Al respecto, se señaló que la resistencia a estos temas persistiría en las escuelas, afectando a docentes que buscan integrar enfoques de género en sus cursos²⁴⁵.

²⁴³ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 281-283.

²⁴⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁴⁵ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

336. Asimismo, organizaciones explicaron a la CIDH que la Ley No. 14.164 de 2021 modificaría la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional para incluir contenido sobre la prevención de la violencia contra la mujer en los currículos de la educación básica y establece la Semana Escolar de Lucha contra la Violencia contra la Mujer en marzo, en todas las escuelas. Sin embargo, para su aprobación, se habría retirado el término “género” bajo presión, lo que limitaría el enfoque de la medida. Se indicó que, aunque esta acción ayuda a visibilizar la violencia doméstica, una semana de concientización no cumpliría con los estándares de la CIDH ni con la Convención de Belém do Pará para romper patrones de estereotipos de género. Según las organizaciones, la CEDAW recomendaría implementar educación obligatoria sobre igualdad de género y educación sexual adecuada a la edad, enfocada en la prevención de embarazos adolescentes y enfermedades de transmisión sexual²⁴⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

337. La Comisión lamenta la falta de información específica sobre la implementación de la recomendación. Al mismo tiempo, recibe con preocupación la información compartida por la sociedad civil que indica varias medidas adoptadas para prohibir la promoción de discusiones sobre temas de género en las escuelas. Ante lo expuesto, la CIDH considera que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

338. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a adoptar medidas de cumplimiento adicionales que, por ejemplo, pueden consistir en políticas públicas, acciones de incidencia en la cultura de derechos humanos y campañas con alcance educativo, con el fin de ampliar la promoción de la eliminación de patrones estereotipados de subordinación y el respeto de las mujeres y niñas como iguales. Adicionalmente, insta al Estado a abstenerse de adoptar medidas que prohíban la discusión de temas de género en las escuelas, entendiendo que estas perpetúan los estereotipos de género en la sociedad, y no contribuyen a la prevención de la violencia y la discriminación.

Recomendación No. 38 Diseñar e implementar políticas culturalmente adecuadas, con la participación de mujeres y niñas indígenas, quilombolas y de comunidades tradicionales, y aplicando un enfoque comprehensivo y holístico, que tengan como objetivo la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación cometidos en su contra.

339. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó sobre la creación de la Coordinación de Políticas para Mujeres dentro del Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI), la cual promueve los derechos de las mujeres indígenas a través del acceso a la justicia, el empoderamiento y el respeto a su diversidad sociocultural. Indicó que esta coordinación trabaja en conjunto con otros ministerios y organizaciones, incluyendo la ONU Mujeres, y lidera iniciativas como el Proyecto de Mujeres Guardianas para empoderar a liderazgos indígenas femeninos y abordar la violencia de género. La Comisión saludó estas iniciativas, pero señaló la falta de información sobre medidas similares para mujeres y niñas quilombolas y de comunidades tradicionales. Por ello, consideró que la recomendación se encontraba parcialmente cumplida. La Comisión invitó al Estado a proporcionar información sobre políticas públicas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación contra mujeres indígenas, quilombolas y de comunidades tradicionales, garantizando que estas políticas sean culturalmente adecuadas y efectivamente implementadas²⁴⁷.

Información sobre el cumplimiento

340. En 2024, el Estado informó que la Coordinación de Políticas para Mujeres (COPM) del MPI desarrollará el Proyecto Guardianas, dirigido a prevenir y erradicar la violencia contra mujeres indígenas. Este

²⁴⁶ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

²⁴⁷ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 285-287.

proyecto formará una red de apoyo con Guardianas Protectoras y Articuladoras para capacitar a mujeres indígenas, fomentar la bioeconomía, y colaborar en la creación de un Plan Nacional contra la Violencia hacia mujeres indígenas. Además, se realizarán conferencias sobre temas de género, salud y educación. El Estado también señaló que la COPM lanzó una convocatoria para proyectos en derechos de mujeres indígenas y que, junto con el Centro de Atención Psicosocial Infanto-Juvenil (CAPSI), coordina investigaciones sobre violencia y salud para implementar acciones de protección a este grupo, además de acompañar denuncias y colaborar en la prevención de suicidio en la comunidad indígena. Asimismo, el Estado destacó que el MPI participa en el Comité para Femicidio Cero y firmó un compromiso para erradicar la violencia de género en agosto de 2024²⁴⁸.

341. Por su parte, el Ministerio de la Igualdad Racial (MIR) desarrolla acciones para fortalecer la autonomía y el rol de las mujeres en la sociedad, lo cual ayuda a reducir la violencia mediante su valorización socioeconómica. Entre sus programas destacan el edicto Sabores y Saberes, que evalúa proyectos en función de su respeto por la dignidad femenina; el programa Atlánticas, que impulsa la participación de mujeres de comunidades afrodescendientes, quilombolas, gitanas e indígenas en la ciencia. Además, el Estado resaltó iniciativas como el Programa *Aquilomba Brasil* y la Política Nacional de Gestión Territorial y Ambiental Quilombola (PNGTAQ), que promueven la equidad de género en la gestión ambiental y territorial²⁴⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

342. La Comisión valora positivamente las medidas informadas por el Estado como forma de prevenir actos de violencia y discriminación cometidos contra mujeres y niñas indígenas, quilombolas y de comunidades tradicionales y promover su derecho de vivir una vida sin violencia. No obstante, resalta la importancia de la implementación de medidas de investigación, sanción y reparación de estas violaciones. Estas, a su vez, necesitan ser culturalmente adecuadas. Con base en lo anterior, la Comisión determina que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

343. Como forma de avanzar en el cumplimiento de la recomendación, la Comisión invita al Estado a brindar información sobre las medidas culturalmente adecuadas adoptadas o en planificación con relación a la investigación de los hechos de violencia y discriminación, la sanción de los responsables y la reparación a las víctimas, garantizando la participación de mujeres y niñas indígenas, quilombolas y de comunidades tradicionales en el proceso.

Recomendación No. 39 Adoptar medidas integrales para respetar y garantizar los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, reforzando la disponibilidad y continuidad en la oferta de los servicios esenciales. En particular, garantizar el acceso a salud materna y de calidad; el acceso seguro a la anticoncepción, incluida la anticoncepción de emergencia; la interrupción voluntaria del embarazo cuando aplicable, y el acceso a información veraz y sin censura, así como a la educación integral necesaria para que mujeres y niñas adopten decisiones libres y autónomas.

344. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado destacó el compromiso del Ministerio de Salud (MS) con el cuidado integral de la salud de las mujeres a través del Sistema Único de Salud (SUS), incluyendo la promoción de la planeación reproductiva y familiar bajo la Política Nacional de Atención Integral a la Salud de la Mujer (PNAISM), que busca reducir la mortalidad materna y garantizar el derecho al aborto legal en los casos previstos por la ley. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil informaron sobre barreras persistentes en el acceso al aborto legal, especialmente en casos de violencia sexual, y las disparidades afectando a mujeres afrodescendientes y en situación de pobreza. La Comisión valoró las medidas adoptadas y consideró que la recomendación había alcanzado cumplimiento parcial, a pesar de los desafíos persistentes. Para avanzar, la CIDH instó al Estado adoptar una estrategia integral que garantice el acceso a atención materna

²⁴⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁴⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

de calidad, anticoncepción, aborto legal y educación sexual, especialmente para mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad²⁵⁰.

Información sobre el cumplimiento

345. Para el año 2024, el Estado informó que, a través del MS, garantiza servicios de salud orientados a proporcionar métodos de concepción y anticoncepción, en todos los niveles de atención. La PNAISM, establecida en 2004, promueve los derechos sexuales y reproductivos, la autonomía femenina y la atención contra la violencia. Además, en 2024 se lanzó el Programa Dignidad Menstrual, que distribuye gratuitamente protectores higiénicos a personas de bajos ingresos inscritas en escuelas públicas, personas en situación de calle y en vulnerabilidad extrema, beneficiando a alrededor de 24 millones de personas y promoviendo la conciencia sobre el ciclo menstrual²⁵¹.

346. Asimismo, el Estado señaló que ha elaborado el Plan Nacional de Enfrentamiento al VIH/SIDA y otras ITS en Mujeres, que establece directrices y acciones específicas sobre el tema. Además, amplió el derecho a la ligadura de trompas en el ámbito de la planeación familiar según la Ley No. 14.443 de 2022 y garantizó el derecho de las mujeres a tener un acompañante adulto durante toda su atención en unidades de salud, según la Ley No. 14.737 de 2023. Esta ley permite que las pacientes rechacen al acompañante designado por la unidad de salud y exige un consentimiento escrito para renunciar a dicho acompañamiento. En situaciones de urgencia, los profesionales de salud pueden actuar sin acompañantes para proteger la vida de la paciente²⁵².

347. Además, el Estado señaló que garantiza el acceso al aborto legal en casos de violación a través del SUS, de conformidad con el artículo 196 de la Constitución y la Ley No. 8.080 de 1990, que establece el acceso universal sin restricciones. Según el MS, las víctimas tienen derecho a una atención gratuita, adecuada, privada y sin juicio moral y se recordó que la Ley No. 12.845 de 2013 exige una atención obligatoria, integral y enfocada en las necesidades de las víctimas de violencia sexual; y aclaró que existen protocolos de profilaxis para prevenir infecciones tras una agresión sexual²⁵³.

348. Finalmente, el Estado afirmó que, en septiembre de 2024, lanzó la Red Alyne, con el objetivo de reducir la mortalidad materna en un 25% y, específicamente, la mortalidad materna de mujeres afrodescendientes en un 50% para 2027. Este proyecto cuenta con una inversión de R\$ 400 millones en 2024 y R\$ 1 billón en 2025, destinados a mejorar la salud materno-infantil. Las acciones incluyen la reestructuración de servicios de urgencia, financiamiento para ambulancias, equipos especializados disponibles las 24 horas, fomento de la lactancia materna, aumento de recursos para las Unidades de Cuidado Neonatal, y nuevos exámenes médicos en el prenatal. La Red Alyne reanuda la antigua Red Cigüeña y honra a Alyne Pimentel, una joven afrodescendiente fallecida por negligencia médica. Además, el Plan Nacional contra el VIH/SIDA y otras ITS y el diagnóstico de malaria en la región Amazónica también contribuyen a la reducción de la mortalidad materna²⁵⁴.

349. Por otro lado, la Comisión tomó conocimiento sobre la tramitación del Proyecto de Ley No. 1904 de 2024 que determina que las mujeres que realicen la interrupción del embarazo después de la 22^a semana, incluyendo cuando sea resultado de una violación, serán penalizadas por el delito de homicidio con pena entre 6 y 20 años de cárcel²⁵⁵. Sobre este tema, más de 20 organizaciones de la sociedad civil indicaron a la CIDH y a las Naciones Unidas que la medida viola los derechos de salud sexual y reproductiva de las mujeres, constituyendo una forma de violencia de género que puede ser considerada tortura o trato cruel, inhumano o

²⁵⁰ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 289-295.

²⁵¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁵² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁵³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁵⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁵⁵ Câmara dos Deputados, [Projeto de lei prevê pena de homicídio simples para aborto após 22 semanas de gestação](#), 11 de junio de 2024.

degradante, de conformidad con la Recomendación No. 35 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)²⁵⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

350. La Comisión saluda las medidas reportadas por el Estado, en especial, el Programa Dignidad Menstrual, el Plan Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA y otras ITS en Mujeres, la ampliación del derecho a la ligadura de trompas en el ámbito de la planeación familiar y la Red Alyne, como políticas importantes para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Brasil. Sin embargo, la Comisión expresa su inmensa preocupación por la iniciativa legislativa que tiene por objetivo penalizar las mujeres que accedan a la interrupción legal del embarazo en el país. Dicho proyecto de ley representa un enorme retroceso en la garantía de los derechos de las mujeres, imponiendo una carga desproporcionada a estas víctimas. Ante lo expuesto, la Comisión considera que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

351. Para dar cumplimiento a la recomendación, la Comisión invita al Estado a adoptar medidas de cualquier índole, sea por medio del Ejecutivo, Legislativo o Judicial, que sean en el sentido de proteger y avanzar con los derechos sexuales y productivos de las mujeres en Brasil, sin retrocesos. Además, resalta la necesidad de garantizar que todas las mujeres tengan acceso a la red de salud para acceder a la interrupción del embarazo, conforme establecido en la legislación nacional vigente, y que tengan atención inmediata garantizada, sin la imposición de restricciones arbitrarias o ilegales por parte de los agentes de salud o del Poder Judicial.

H. Niñas, niños y adolescentes

Recomendación No. 40 Adoptar medidas para que sea aplicado el principio de excepcionalidad respecto de las medidas aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en particular para que la medida de privación de la libertad sea aplicada como último recurso, privilegiando las medidas en medio abierto para los delitos de naturaleza patrimonial y en que no haya comisión de actos de violentos. En este sentido, deben aplicarse medidas alternativas a la judicialización, de tal forma que sus casos puedan ser resueltos a través de medidas que fomenten el desarrollo de su personalidad y su reintegración constructiva en la sociedad.

352. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no proporcionó información sobre las medidas adoptadas para cumplir con la recomendación. Sin embargo, la sociedad civil informó que el Sistema Nacional de Atención Socioeducativa (SINASE) y algunas iniciativas estatales, como programas de mediación de conflictos y justicia restaurativa en Ceará, avanzan en la implementación de medidas alternativas a la judicialización. La Comisión, al no contar con datos actualizados del Estado, consideró que la recomendación permanece en cumplimiento pendiente. Para avanzar, instó al Estado a fortalecer las instituciones para reducir el internamiento de adolescentes y proporcionar información concreta sobre las medidas alternativas a la judicialización²⁵⁷.

Información sobre el cumplimiento

353. En 2024, el Estado no proporcionó información sobre las medidas adoptadas para cumplir con la presente recomendación²⁵⁸.

²⁵⁶ Conectas. [ONGs fazem apelo urgente à ONU contra projeto de lei que equipara aborto legal a homicídio](#), 17 de junio de 2024.

²⁵⁷ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 297-300.

²⁵⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

354. Debido a la falta de información proporcionada por el Estado, la Comisión considera que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

355. Para orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión llama al Estado a adoptar las acciones de fortalecimiento institucional necesarias para reducir las tasas de internamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, e implementar acciones para garantizar que la detención sea usada como último recurso y por el menor tiempo posible. Asimismo, invita al Estado a aportar información y datos concretos sobre la implementación de las medidas alternativas a la judicialización.

Recomendación No. 41 Adaptar las unidades de privación de la libertad de adolescentes a los estándares internacionales en la materia, en particular en cuanto a los parámetros arquitectónicos que atienden a la propuesta socioeducativa para asegurar que las instalaciones de los centros de privación de la libertad sean adecuadas en términos de seguridad, alojamiento, educación, atención a la salud y acciones de reinserción social.

356. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no proporcionó actualización sobre el proyecto Nuevo Programa Socioeducativo, pero informó sobre la publicación de una nueva versión del Manual de Orientaciones Técnicas para el Registro Nacional de Inspecciones en Unidades y Programas Socioeducativos (CNIUPS) en enero de 2023 y el lanzamiento del CNIUPS Medio Abierto en septiembre de 2023. Estos documentos buscan mejorar las inspecciones judiciales y fortalecer el monitoreo de los derechos de los adolescentes privados de libertad. Aunque la CIDH valoró estos avances, mantuvo la recomendación con nivel pendiente de cumplimiento, considerando la falta de datos específicos sobre la situación actual de las unidades y su adecuación a los estándares internacionales. La Comisión instó al Estado a avanzar en la mejora integral del sistema de justicia juvenil, asegurando que las instalaciones sean adecuadas en términos de seguridad, alojamiento, educación, salud y reinserción social²⁵⁹.

Información sobre el cumplimiento

357. En 2024, el Estado no proporcionó información sobre las medidas adoptadas para cumplir con la presente recomendación²⁶⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

358. Debido a falta de información proporcionada por el Estado, la Comisión considera que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

359. Con el fin de guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a que continúe con el proceso de mejora integral del sistema de justicia juvenil de forma pronta y oportuna. En dicho sentido, le invitó a adoptar una propuesta socioeducativa que tenga como propósitos que las instalaciones de los centros de privación de la libertad para adolescentes sean adecuadas en términos de seguridad, alojamiento, educación, atención a la salud y acciones de reinserción social. Además de estructurar esta propuesta, la CIDH invita al Estado a adoptar las medidas pertinentes para implementarla efectivamente.

Recomendación No. 42 Permitir y fomentar el contacto de los adolescentes con sus familias y comunidades, promoviendo la descentralización territorial de los centros de privación de libertad, de forma tal que los

²⁵⁹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 302-305.

²⁶⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

adolescentes puedan cumplir las sanciones privativas de libertad en la misma localidad o en la localidad más próxima a su domicilio o al domicilio de sus padres o responsables y amigos.

360. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó sobre los avances en la implementación de las Centrales de Vacantes del Sistema Estatal de Asistencia Socioeducativa, según la Resolución No. 367 de 2021 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ). Estas centrales, que ya operan en 19 estados y están en proceso de implementación en los restantes, permiten identificar y distribuir vacantes en unidades socioeducativas. Además, el CNJ ha promovido audiencias concentradas para garantizar que las decisiones judiciales consideren la opinión de los adolescentes y sus familias. No obstante, la CIDH observó que el Estado no proporcionó datos específicos sobre cómo estas medidas han facilitado el contacto con las familias ni cómo la descentralización ha permitido que los adolescentes cumplan sus sanciones cerca de sus hogares. La CIDH determinó que la recomendación permanecía parcialmente cumplida e instó al Estado a desarrollar medidas concretas para concretar la descentralización y eliminar barreras para el contacto familiar, así como para reportar el progreso en estas áreas²⁶¹.

Información sobre el cumplimiento

361. En 2024, el Estado no proporcionó información sobre las medidas adoptadas para cumplir con la presente recomendación²⁶².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

362. Debido a falta de información proporcionada por el Estado, la Comisión considera que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

363. Con miras a orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a desarrollar medidas para concretar la descentralización territorial de los centros de privación de libertad, de forma que los adolescentes puedan cumplir las sanciones privativas de libertad en la misma localidad o en la localidad más próxima a su domicilio o al domicilio de sus padres o responsables y allegados.

Recomendación No. 43 Registrar e investigar de manera seria, imparcial, efectiva y expedita, todas las quejas que se reciban con respecto al funcionamiento del sistema de justicia juvenil y otorgar una respuesta a todas las denuncias recibidas. En los casos en los que se constate una violación de los derechos de los niños en el marco de la justicia juvenil, adoptar las medidas para sancionar administrativa, civil y/o penalmente a los responsables, así como para evitar la repetición de los hechos, bien cómo proceder a reparar a las víctimas.

364. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la Comisión sobre la existencia de los Grupos de Monitoreo e Inspección del Sistema Penitenciario y Socioeducativo (GMFs), establecidos por la Resolución No. 214 de 2015 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), para atender situaciones de irregularidades en el sistema socioeducativo. Además, la sociedad civil señaló que, aparte de los mecanismos del CNJ, del Ministerio Público (MP), de las Defensorías Públicas y de la línea *Ligue 100*, algunos estados como Minas Gerais cuentan con defensorías de derechos para recibir quejas sobre el sistema de justicia juvenil. Sin embargo, la CIDH notó que el Estado no proporcionó datos concretos sobre las medidas adoptadas en 2023 ni sus resultados. Por lo tanto, consideró que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento. La CIDH invitó al Estado a proporcionar información actualizada y datos concretos sobre la implementación y resultados de

²⁶¹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 307-311.

²⁶² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

los mecanismos informados, asegurando que estos sean accesibles, simples, conocidos por los adolescentes, y adaptados a sus necesidades²⁶³.

Información sobre el cumplimiento

365. En 2024, el Estado no proporcionó información sobre las medidas adoptadas para cumplir con la presente recomendación²⁶⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

366. Con base en la falta de información proporcionada por el Estado, la Comisión considera que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

367. Con el objetivo de orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a aportar información actualizada relevante y datos concretos que permitan verificar su cumplimiento. Particularmente, sugiere informar sobre la implementación y resultados de los mecanismos informados por el Estado, GMFs y las calificaciones de las inspecciones judiciales. Es importante que el Estado asegure que estos mecanismos sean efectivamente accesibles, simples, ampliamente conocidos por las y los adolescentes, y estén diseñados con base en sus necesidades y particularidades, por lo que se solicita información al Estado sobre las acciones adoptadas para alcanzar estos objetivos.

Recomendación No. 44 Establecer un sistema de indicadores sobre justicia juvenil basados en las normas internacionalmente acordadas de manera que sea actualizado periódicamente, así como garantizar la accesibilidad pública de dicha información. Al menos, dicha información debe incluir datos como: i) total de adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas, ii) número de mujeres, hombres y de adolescentes pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, y iii) desagregación de números por tipo de régimen de detención.

368. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la Comisión sobre la existencia de una base de datos del Centro de Vacantes en el Sistema Estatal de Atención Socioeducativa y del Departamento de Seguimiento e Inspección del Sistema Penitenciario. Indicó que los datos de los formularios del “*Cadastro Nacional de Inspeção de Unidades e Programas Socioeducativos*” (CNIUPS) para unidades socioeducativas cerradas están siendo categorizados en una base pública en línea llamada “Plataforma Socioeducativa.” Con la inclusión de formularios CNIUPS para programas socioeducativos abiertos, se espera tener información adicional a partir del próximo año. La plataforma, en fase de implementación, permitirá consultar en tiempo real datos sobre medidas socioeducativas, así como el perfil de adolescentes según edad, género, raza y etnia. La CIDH reconoció estos avances, pero señaló la falta de información que permita verificar la disponibilidad, actualización y acceso público de los datos. Por ello, consideró que la recomendación seguía parcialmente cumplida e instó al Estado a proporcionar información actualizada y accesible sobre los indicadores de justicia juvenil, asegurando la actualización periódica y la calidad de los datos para minimizar errores y duplicidades²⁶⁵.

Información sobre el cumplimiento

369. En 2024, el Estado informó que la Plataforma Socioeducativa (PSE), desarrollada por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) desde 2021 para automatizar la gestión de procesos del sistema socioeducativo, comenzó a operar en octubre de 2023, implementada inicialmente por el Tribunal de Justicia de Rio Grande do Norte. Sustituyendo el sistema anterior, permite registrar guías de seguimiento de

²⁶³ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 313-316.

²⁶⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁶⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 318-321.

adolescentes en conflicto con la ley, enviar alertas sobre plazos procesales y crear una base de datos confiable sobre su perfil sociodemográfico. El CNJ inició la expansión de la plataforma el 27 de agosto de 2024²⁶⁶.

370. Asimismo, el Estado señaló que las inspecciones semestrales de los programas de medidas socioeducativas de medio abierto son obligatorias para los jueces de los Juicios de la Infancia y la Juventud a partir de enero de 2024. A través de un panel monitoreado por el CNJ, es posible recopilar datos sobre las inspecciones judiciales realizadas en los diferentes estados federales para el período de enero a julio de 2024. El Estado presentó información sobre el número de inspecciones realizadas en 12 meses divididas por el número de establecimiento, generando un porcentaje por estado: 100% (Acre, Amazonas, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Rio de Janeiro, Rondônia, Tocantins, Alagoas, Amapá, Espírito Santo, Mato Grosso do Sul, Pará, Roraima); alrededor de 90% (Santa Catarina, Ceará, Maranhão, Piauí, Paraíba, Sergipe, Pernambuco, Paraná, Bahia, Rio Grande do Sul); alrededor de 70% (Rio Grande do Norte y São Paulo); y alrededor de 60% (Minas Gerais)²⁶⁷.

371. Además, después de seis años, el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) reanudó la recopilación y publicación de datos nacionales sobre la Política Nacional de Atención Socioeducativa, lanzando el Relevamiento Nacional de Datos SINASE 2023, que incluye información sobre adolescentes y jóvenes en cumplimiento de medidas restrictivas y privativas de libertad en el primer semestre de 2023²⁶⁸. A partir del Relevamiento Nacional de Datos SINASE 2023, la Comisión tuvo conocimiento de que el Estado pudo publicar datos desagregados sobre el sistema socioeducativo en Brasil. Algunos datos importantes fueron el número de unidades de atención socioeducativa por modalidad y género; el total de unidades por estado; el género, la raza, la clase social y la edad de las y los adolescentes cumpliendo una medida socioeducativa; el tipo de delito cometido; el número de adolescentes que participan de actividades de profesionalización; el número de adolescentes que utilizan la red pública de atención psicosocial/salud mental; el número de adolescentes con discapacidad o con hijos/hijas; entre otros²⁶⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

372. La Comisión valora como positivas las medidas presentadas por el Estado en el sentido de dar cumplimiento a la recomendación. En especial, destaca la implementación de la Plataforma Socioeducativa (PSE) que permite registrar información sociodemográfica en el sistema socioeducativo y gestionar plazos procesales, promoviendo una gestión más automatizada y actualizada de los procesos; la obligatoriedad de Inspecciones Semestrales en Programas de Medio Abierto, que garantiza un monitoreo más regular de los programas socioeducativos en medio abierto y permite la recolección periódica de datos sobre estos, clasificados por estados; y la reanudación de la publicación de datos nacionales del SINASE que permite el acceso a datos detallados sobre adolescentes en el sistema socioeducativo en todo el país, desagregados por género, raza, tipo de medida, entre otros, lo cual es clave para evaluar y ajustar políticas. A partir del anterior, la Comisión considera que estas medidas contribuyen significativamente al cumplimiento de la recomendación, ya que demuestran un esfuerzo por establecer un sistema de indicadores actualizado y accesible sobre justicia juvenil. Debido a lo anterior, determina que el nivel de la recomendación avanza a **parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

373. Para dar cumplimiento total a la recomendación, la Comisión invita al Estado a que amplíe el acceso público de la Plataforma Socioeducativa, asegurando su actualización continua y accesibilidad de los datos desagregados, y a que desarrolle mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil en el análisis y evaluación de los datos relacionados con la justicia juvenil para una mayor transparencia y ajustes a las políticas socioeducativas.

²⁶⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁶⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁶⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁶⁹ Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania (MDHC), [Levantamento Nacional de dados do SINASE – 2023](#).

I. Personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)

Recomendación No. 45 Realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recopilar y analizar datos estadísticos oficiales de manera sistemática sobre la prevalencia y naturaleza de la violencia y discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI.

374. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH tomó nota sobre la creación de la Secretaría Nacional de los Derechos de las Personas LGBTQIA+ dentro del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC), como respuesta a demandas históricas de los movimientos sociales LGBTQIA+. Esta Secretaría incluye la Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas LGBTQIA+, encargada de coordinar acciones contra la violencia y promover la investigación sobre políticas públicas para personas LGBTQIA+. Además, se creó el Consejo Nacional por los Derechos de las Personas LGBTQIA+ para asegurar la participación social en la elaboración y seguimiento de políticas gubernamentales. La CIDH saludó estos avances, valorando la inclusión de acciones destinadas a proteger los derechos de las personas LGBTQIA+ en el Plan Plurianual 2024-2027 del MDHC y la creación del Consejo Nacional como una herramienta clave para la participación social. No obstante, la Comisión consideró que la recomendación aún se encontraba en cumplimiento parcial e invitó al Estado a continuar recopilando y sistematizando datos para orientar mejor las políticas públicas y la legislación en favor de la protección y la inclusión social de las personas LGBTQIA+²⁷⁰.

Información sobre el cumplimiento

375. En 2024, el Estado afirmó que ha implementado esfuerzos significativos para compilar datos oficiales sobre la violencia y discriminación hacia personas LGBTQIA+, destacándose el *Termo de Cooperação Técnica* No. 09 de 2023 entre el MDHC y el Consejo Nacional de Justicia (CNJ). Este acuerdo tiene como objetivo la protección de los derechos de la población LGBTQIA+ ante la violencia que enfrentan, facilitando la colaboración en estudios, investigaciones y acceso a datos para producir indicadores sobre violencia LGBTQIAfóbica. Además, promueve la creación de mecanismos institucionales y procedimientos estandarizados para asistir a víctimas, investigar delitos y prevenir la violencia contra esta población. Dentro de las acciones planificadas se incluye la elaboración de un informe analítico sobre el “*Formulario Rogéria*” respecto a la lucha contra la violencia LGBTQIAfóbica. También, se contempla la producción de un diagnóstico unificado sobre las medidas contra esta violencia en Brasil, considerando la normativa jurídica, denuncias de LGBTQIfobia, estudios académicos y la infraestructura de justicia y seguridad pública, en el contexto de la decisión en la Acción Directa de Inconstitucionalidad por Omisión (ADO) No. 26/DF que criminaliza la LGBTQIfobia²⁷¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

376. La Comisión saluda la firma del *Termo de Cooperação Técnica* No. 09/2023 entre el MDHC y el CNJ, pero resalta que el documento tiene un carácter general para la promoción de estudios, investigaciones, intercambio de información y acceso a datos de derechos humanos, incluyendo a las personas LGBTQIA+. La CIDH considera que esta medida es valiosa, aunque no es suficiente para avanzar en el cumplimiento de la recomendación. Ante lo expuesto, determina que esta última permanece con cumplimiento **parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

377. Para orientar el cumplimiento de la recomendación, la CIDH invita al Estado a implementar las medidas previstas en el *Termo de Cooperação Técnica* No. 09/2023 y a informar sobre la elaboración del informe analítico sobre el “*Formulario Rogéria*” y el diagnóstico unificado sobre las medidas contra la violencia. Adicionalmente, le insta a seguir emprendiendo esfuerzos y asignando recursos para la recolección y análisis de datos de la LGBTQIfobia en todos los estados de Brasil.

²⁷⁰ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 323–325.

²⁷¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

Recomendación No. 46 Adoptar las medidas legislativas y políticas necesarias para prevenir la violencia, discriminación y prejuicio contra las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género, o cuyas características sexuales varíen según los estándares masculinos y femeninos. Considerando la prevalencia de actos violentos contra las mujeres trans afrodescendientes, las medidas que se adopten deben tener en cuenta la intersección de factores que pueden intensificar la violencia, como el origen étnico-racial.

378. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la CIDH sobre la celebración de un Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) y el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) —mencionado respecto a la Recomendación No. 45—. Este convenio tiene como finalidad realizar estudios, investigaciones y el intercambio de información para producir indicadores y evidencias, así como para difundir información sobre derechos humanos y ciudadanía y combatir la violencia contra personas LGBTQIA+. La CIDH saludó esta iniciativa, junto con las medidas ya mencionadas, al considerar que el Estado está adoptando diversas acciones para prevenir la violencia y discriminación contra la comunidad LGBTQIA+. Como resultado, la Comisión determinó que la recomendación había avanzado a un cumplimiento parcial. Además, la CIDH instó al Estado a seguir implementando políticas públicas, acciones de fortalecimiento institucional, y medidas de sensibilización en derechos humanos, incluyendo mecanismos de evaluación que midan el impacto real de estas medidas en la prevención de la violencia contra esta población, prestando especial atención a la violencia contra mujeres trans afrodescendientes²⁷².

Información sobre el cumplimiento

379. En 2024, el Estado detalló que ha adoptado medidas legislativas y políticas para prevenir la violencia y discriminación contra personas LGBTQIA+, considerando factores interseccionales como la etnicidad y el origen racial. Destaca la Estrategia Nacional de Combate a la Violencia contra personas LGBTQIA+, establecida por la Normativa No. 756 de diciembre de 2023, enfocada en proteger a estas personas en situaciones de vulnerabilidad y riesgo social, especialmente aquellas afectadas por discriminación por identidad y expresión de género, orientación o características sexuales. Dentro de esta estrategia, se creó el Programa Nacional de Fortalecimiento de Casas de Acogida LGBTQIA+ (*Programa Acolher+*), mediante la Normativa No. 755, cuyo objetivo es proteger los derechos de personas LGBTQIA+ en situación de riesgo social o con vínculos familiares rotos, promoviendo su plena ciudadanía²⁷³.

380. Asimismo, el Estado señaló que el *Programa Aquilomba Brasil* y la Política Nacional de Gestión Territorial y Ambiental Quilombola (PNGTAQ) incluyen objetivos específicos para fomentar la participación de personas LGBTQIA+ en comunidades quilombolas, promoviendo la equidad de género y generacional, y asegurando la integridad física de estas comunidades, especialmente mujeres, jóvenes y líderes LGBTQIA+, en territorios en conflicto²⁷⁴.

381. Finalmente, el Estado mencionó que ha asegurado que las medidas aborden específicamente la violencia contra mujeres trans afrodescendientes y otras personas LGBTQIA+ vulnerables debido a su identidad de género y origen étnico-racial, mediante el diagnóstico de factores de riesgo de violencia realizado por el MDHC, bajo el Acuerdo de Cooperación Técnica No. 134 de 2024. Este diagnóstico busca fortalecer los servicios públicos especializados en salud, seguridad pública, justicia y asistencia social para personas LGBTQIA+ en situaciones de violencia. Además, el *Programa Empodera+*, creado en 2024, orientado a la inclusión social y económica de personas LGBTQIA+, está enfocado en la empleabilidad y generación de ingresos para personas afrodescendientes y transgénero en situación de vulnerabilidad social, respondiendo a las barreras que enfrentan para acceder y permanecer en el mercado laboral formal²⁷⁵.

²⁷² CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 330-332.

²⁷³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁷⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁷⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

382. La Comisión saluda las políticas adoptadas para dar respuesta a la violencia sufrida por las personas LGBTQIA+ como la Estrategia Nacional de Enfrentamiento a la Violencia contra personas LGBTQIA+, el Programa *Acolher+*, el Acuerdo de Cooperación Técnica y el *Programa Empodera+*. Sin embargo, destaca que son medidas creadas en 2023 o 2024 y que todavía están en fase inicial de implementación. Sobre la violencia interseccional contra personas LGBTQIA+ afrodescendientes, especialmente mujeres trans afrodescendientes, la Comisión considera que las medidas mencionadas por el Estado todavía necesitan ser fortalecidas. Finalmente, la Comisión considera preocupante que existan casi una centena de que limitan los derechos de las personas trans en diversos contextos, como en la educación, salud, deportes, uso de espacios y baños públicos. En ese sentido, la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

383. Para guiar el cumplimiento de la recomendación, la Comisión invita al Estado a presentar datos y resultados sobre la implementación de la Estrategia Nacional de Combate a la Violencia contra personas LGBTQIA+, del Programa *Acolher+*, del Acuerdo de Cooperación Técnica y del *Programa Empodera+* con el fin de verificar si dichas medidas son suficientes para la disminución de la violencia contra este grupo de personas en Brasil. Además, solicita información adicional sobre cómo se está enfrentando la violencia contra personas LGBTQIA+ con una perspectiva étnico-racial, con especial enfoque en las mujeres trans afrodescendientes.

Recomendación No. 47 Adoptar políticas públicas integrales que consoliden avances en materia de ciudadanía, igualdad y dignidad para la población trans o diversa de género, incluyendo la garantía del derecho a la identidad de género.

384. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no presentó información específica sobre esta recomendación. Sin embargo, la CIDH reconoció la intención del Estado de avanzar en la protección de los derechos de las personas LGBTI a través de la información proporcionada respecto a las recomendaciones previas y mantuvo esta recomendación en cumplimiento parcial. Además, instó al Estado a desarrollar políticas públicas inclusivas para personas trans y diversas de género, asegurando un enfoque integral que abarque desde la formulación hasta la evaluación, y que incluya la participación activa de la sociedad civil y la creación de indicadores para medir la eficacia de dichas políticas²⁷⁶.

Información sobre el cumplimiento

385. El Estado indicó que, para fortalecer y evaluar políticas públicas inclusivas para la población trans y con diversidad de género, se han adoptado varias medidas. Se refirió a la Estrategia Nacional de Trabajo Digno, Educación y Generación de Renta para Personas LGBTQIA+, establecida en febrero de 2024, que busca la inclusión social y económica de esta población, en especial de personas afrodescendientes y trans en situación de vulnerabilidad. También mencionó el *Programa Empodera+*, actualmente en fase piloto en cuatro estados, que tiene como objetivo promover la empleabilidad y desarrollo profesional de personas LGBTQIA+, apoyando la autonomía y dignidad de los participantes²⁷⁷.

386. A su vez, el *Programa Acolher+*, lanzado en diciembre de 2023, tiene como finalidad proteger y promover los derechos de personas LGBTQIA+ en situación de vulnerabilidad social, incluyendo aquellas con vínculos familiares rotos. Este programa, que en 2024 seleccionó doce Casas de Acogida LGBTQIA+ en cinco regiones del país, funciona en colaboración con la sociedad civil para brindar refugio y acceso a servicios sociales y culturales, integrando estas casas a la estructura estatal. A través de convenios, el Estado impulsa proyectos modelo de casas de acogida que también operan como espacios culturales, brindando acceso a salud, empleo digno y actividades ciudadanas. La primera Casa de Acogida LGBTQIA+ pública fue establecida en Belém, en 2023, y se planea expandir esta red a más regiones de Brasil en 2025 mediante nuevos convenios

²⁷⁶ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil*, párrs. 334-336.

²⁷⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

con estados y municipios²⁷⁸. El Estado resalta que, con un enfoque en transversalidad y tecnologías públicas, ambas iniciativas contemplan formación en derechos humanos y participación ciudadana para fomentar la autonomía y dignidad de la comunidad LGBTQIA+²⁷⁹.

387. A partir de información de público conocimiento, la Comisión toma nota sobre la existencia de 77 leyes *antitrans* tanto de municipios como de 18 estados y observa que más de un tercio de estas ha entrado en vigor el año pasado. La justificación de estas leyes sería la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y las mujeres, además de garantizar la libertad religiosa. La CIDH también conoció que parte de estas normas prohíbe el uso del lenguaje neutral y, además, impediría la discusión sobre temas de género en las escuelas, lo que estaría en desacuerdo con decisiones del Supremo Tribunal Federal (STF). Al menos 11 de estas leyes ya habrían sido declaradas inconstitucionales por la Justicia²⁸⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

388. La Comisión valora muy positivamente las medidas presentadas por el Estado para dar cumplimiento a la recomendación. En especial, resalta la Estrategia Nacional de Trabajo Digno, Educación y Generación de Renta para Personas LGBTQIA+, el *Programa Empodera+* y el *Programa Acolher+*. A partir de la información enviada por el Estado, la Comisión considera que estas políticas son de hecho un avance en materia de ciudadanía, igualdad y dignidad para la población trans o diversa de género. Sin embargo, todas estas acciones son recientes, implementadas en 2023 o 2024 y todavía no se cuenta con un análisis sobre su impacto. Adicionalmente, estima preocupante que existan decenas de leyes en diversos ámbitos que, con la justificación de protección de derechos, sean justamente violatorias a los derechos de las personas travestis y transexuales en el país. En consecuencia, la Comisión entiende que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

389. Para dar cumplimiento a la recomendación, la CIDH invita al Estado a proporcionar información sobre el avance en la implementación de las medidas informadas en vías de garantizar la adopción de políticas públicas integrales que consoliden avances en materia de ciudadanía, igualdad y dignidad para la población trans o diversa de género, incluyendo la garantía del derecho a la identidad de género. Por fin, resalta la necesidad de revisar las mencionadas leyes que tendrían la capacidad de violar los derechos de las personas travestis y transexuales.

Recomendación No. 48 Crear e implementar políticas que garanticen el derecho de las personas LGBTI, especialmente las personas trans, a acceder a los servicios de salud sin ser objeto de discriminación o violencia.

390. Para el informe de seguimiento de 2023, la Comisión tomó nota de las iniciativas del Ministerio de Salud (MS) y del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) para garantizar el derecho a la salud de las personas LGBTQIA+, destacando el fortalecimiento y ampliación del “Proceso de Transexualización” como esencial para la población trans en Brasil. A raíz de estas medidas, consideró que la recomendación avanzó a un nivel parcial de cumplimiento, y llamó al Estado a seguir fortaleciendo esta política, incluyendo la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación. La CIDH también invitó al Estado a proporcionar información sobre las políticas que aseguren el acceso sin discriminación a los derechos de salud para todas las personas LGBTQIA+²⁸¹.

Información sobre el cumplimiento

²⁷⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁷⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁸⁰ Folha de S. Paulo, [Brasil tem pelo menos 77 leis antitrans em vigor em 18 estados](#), 28 de enero de 2024.

²⁸¹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 338-342.

391. Para el año 2024, el Estado afirmó que ha implementado políticas específicas para garantizar el acceso a servicios de salud para personas LGBTQIA+. Al respecto, señaló que la Política Nacional de Salud Integral de la Población LGBTQIA+, establecida en 2011, busca asegurar una atención adecuada en el Sistema Único de Salud (SUS), eliminando barreras de acceso y promoviendo la equidad. Además, mencionó el Programa de Atención Especializada en Salud de la Población Trans (PAESPopTrans), de 2024, que amplía los servicios especializados del SUS para personas trans, complementando la política de salud integral LGBTQIA+ con enfoque en la expansión de servicios y capacitación de profesionales para brindar una atención equitativa e inclusiva²⁸².

392. Específicamente sobre el Proceso de Transexualización, el Estado informó que la política proporciona acceso a servicios de salud para la transición de género, incluyendo terapias hormonales y cirugías de reasignación de sexo, financiados por el Fondo de Acciones Estratégicas y Compensación (FAEC). Actualmente, esta medida se encuentra en revisión por medio de un Grupo de Trabajo Interministerial establecido en 2023, que ha preparado un informe final proponiendo mejorar para ampliar los servicios y superar la falta de hospitales habilitados y la alta demanda de atención especializada. Asimismo, el Estado indicó que existen 10 servicios hospitalarios y 12 ambulatorios habilitados para la población trans en el SUS, además de 104 servicios en funcionamiento a través de iniciativas locales, aunque no todos están oficialmente habilitados. El gobierno planea expandir la oferta de servicios en los próximos años, priorizando la expansión regional y la reducción de las listas de espera²⁸³.

393. Sobre el impacto del Proceso de Transexualización, el Estado mencionó que este es monitoreado continuamente por medio de informes periódicos que evalúan la cantidad de atenciones, los procedimientos realizados y la expansión de los servicios. Preciso que se utilizan herramientas como teleconsultorías y teletendimientos para mejorar la gestión y monitoreo del proceso. Agregó que el *Relatório da Análise de Impacto Regulatório* sugiere informes anuales de producción y análisis de impacto presupuestario para asegurar el uso eficiente de los recursos y la ampliación continua de servicios, y que el Grupo de Trabajo Interministerial recomienda mejoras en el monitoreo para aumentar la accesibilidad y eficiencia en el SUS para personas trans²⁸⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

394. La Comisión valora positivamente las medidas informadas por el Estado para implementar políticas que garanticen el derecho a la salud de las personas LGBTQIA+. En especial, el PAESPopTrans, implementado en 2024, como forma de fortalecer la Política Nacional de Salud Integral de la Población LGBTQIA+ con relación a las personas trans. La CIDH también saluda la información según la cual, con relación al Proceso de Transexualización, se está buscando ampliar los servicios y superar la falta de hospitales habilitados y la alta demanda de atención especializada. Sin embargo, lamenta que hasta el momento no fueron habilitados centros de salud adicionales para la oferta del servicio a la población trans. Considerando que el PAESPopTrans es una política creada en 2024, la Comisión observa que todavía no se dispone de una evaluación sobre su impacto y efectividad en la garantía del derecho a la salud de las personas LGBTQIA+. Además, ha tomado nota de que el propio Grupo de Trabajo Interministerial que ha evaluado el Proceso de Transexualización recomendó mejorar el monitoreo para aumentar la accesibilidad y eficiencia en el SUS para personas trans, lo que posiblemente ya está en curso para la mejoría del servicio. Con base en lo expuesto, la Comisión determina que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

395. Con miras de dar total cumplimiento total a la recomendación, la CIDH incentiva al Estado a seguir fortaleciendo su política pública de salud destinada a las personas LGBTQIA+, con especial enfoque en

²⁸² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁸³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁸⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

las personas trans, y resalta la importancia de contar con información posterior sobre la implementación del PAESPopTrans y la habilitación de más centros de salud para ofertar el Proceso de Transexualización.

Recomendación No. 49 Adoptar las medidas legislativas y de política pública necesarias para promover los derechos de las personas LGBTI, incluido el cambio cultural a través de la educación inclusiva desde una perspectiva de género diversa.

396. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la CIDH sobre la participación del Ministerio de Educación (MEC) en el Consejo Nacional de los Derechos de las Personas LGBTQIA+ y la creación de un Grupo de Trabajo para esclarecer violaciones históricas contra personas LGBTQIA+, con el objetivo de garantizar la verdad, la memoria y la dignidad, así como promover la inclusión y la no discriminación. La CIDH valoró estos avances como un cumplimiento parcial de la recomendación y subrayó la importancia de continuar adoptando medidas educativas y culturales que promuevan los derechos de las personas LGBTQIA+²⁸⁵.

Información sobre el cumplimiento

397. En 2024, el Estado informó que, para promover una educación inclusiva en temas de diversidad de género, el MEC publicó la Normativa No. 614, en julio de 2024, para implementar políticas contra el acoso, prejuicio y discriminación en las escuelas. Al respecto, señaló que esta normativa creó un Grupo de Trabajo Técnico (GTT) para investigar estos temas, realizar conferencias y seminarios, y desarrollar recomendaciones para el MEC sobre programas y políticas de monitoreo y evaluación. Además, indicó que se han implementado cuotas para personas trans en varias universidades brasileñas, como la Universidad Federal del ABC y la Universidad del estado de Bahía, con el objetivo de mejorar el acceso a la educación superior para esta población²⁸⁶.

398. El Estado añadió que a la par de las acciones en universidades, el Gobierno Federal anunció en 2023 que, en el próximo concurso para Auditor-Fiscal del Trabajo, se reservará el 2% de las plazas para personas trans, buscando reducir la marginalización y ofrecer oportunidades educativas y laborales a esta población que enfrenta barreras históricas. Estas iniciativas pretenden corregir la exclusión histórica de personas trans en los entornos educativo y profesional. Asimismo, en los exámenes nacionales como el ENEM y el ENCCEJA, el Instituto Nacional de Estudios e investigaciones Educativas Anísio Teixeira (INEP) garantiza el uso del nombre social para quienes lo soliciten, permitiendo que los participantes se identifiquen de acuerdo con su identidad de género²⁸⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

399. La Comisión saluda la publicación de la Normativa N. 614 que creó un Grupo de Trabajo Técnico para realizar investigaciones para subsidiar la implementación de una política contra el acoso, perjuicio y discriminación en las escuelas. Además, valora la implementación de cuotas para personas trans en universidades públicas, así como para concursos públicos. A pesar de considerar medidas positivas en el sentido de la implementación de la recomendación, la CIDH advierte que estas medidas todavía no son suficientes para garantizar un cambio cultural por medio de la educación con relación a los derechos de las personas LGBTQIA+. En ese sentido, determina que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

400. Para guiar al Estado hacia el cumplimiento de la recomendación, la CIDH resalta la importancia de contar con políticas públicas de educación que tengan el enfoque de promover un cambio

²⁸⁵ IDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 344-346.

²⁸⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁸⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

cultural efectivo y considera que el Grupo de Trabajo Técnico tiene potencial para elaborar una importante política contra la discriminación en las escuelas que garantice los derechos de las personas LGBTQIA+.

Recomendación No. 50 Continuar avanzando en la institucionalidad de la agenda de derechos humanos de las personas LGBTI asegurando su permanencia, mediante la asignación de un presupuesto adecuado y personal capacitado para mantener un trabajo efectivo en este sentido.

401. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la CIDH sobre la asignación de recursos para la Secretaría Nacional de los Derechos de las Personas LGBTQIA+ dentro del Plan Plurianual 2024-2027 y la publicación de una convocatoria pública para la formación de personas defensoras de la población LGBTQIA+. La CIDH valoró positivamente la creación de esta Secretaría como un avance en el fortalecimiento institucional y consideró que la recomendación había avanzado a un nivel de cumplimiento parcial, invitando al Estado a continuar desarrollando estas instituciones con los recursos y personal necesarios²⁸⁸.

Información sobre el cumplimiento

402. Para el año 2024, el Estado informó que, en esta vigencia, asignó recursos específicos para implementar políticas y programas relacionados con los derechos humanos de la población LGBTQIA+. Entre los principales recursos destacó el *Termo de Execução Descentralizada* con la FUNDACENTRO para el *Programa Empodera+*, con una inversión de R\$ 3 millones. Además, destinó R\$ 1.633.333 para el proyecto “Derechos Humanos de las personas LGBTQIA+: participación social y derecho a la salud” dentro del *Programa Bem Viver+*. También, asignó fondos para la contratación de personal en la preparación de la 4ª Conferencia Nacional de Derechos de las Personas LGBTQIA+. En total, los recursos destinados en 2024 alcanzaron R\$ 20 millones para asegurar la implementación de políticas y programas destinado a este grupo de personas²⁸⁹.

403. El Estado agregó que, para asegurar la formación del personal en la promoción de los derechos humanos de las personas LGBTQIA+, se han implementado varias acciones. Al respecto, indicó que se ofrece el Curso de Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas LGBTQIA+, en colaboración con la Escuela de Administración Pública (ENAP), con una duración de 30 horas, certificado y accesible a toda la sociedad, contando con 25.690 personas certificadas hasta la fecha. Además, precisó que, en el *Programa Empodera+*, se realizan capacitaciones semanales para el personal, formaciones trimestrales para la red de atención y un curso de formación para los usuarios enfocado en ciudadanía, derechos humanos, salud y seguridad laboral. Por su parte, señaló que, en el *Programa Acolher+*, se inició con un seminario metodológico y se desarrollan reuniones quincenales para discutir y evaluar conceptos de atención y evolución de los servicios con análisis cualitativos y cuantitativos²⁹⁰.

404. Finalmente, el Estado resaltó que las actividades más relevantes del Consejo Nacional de los Derechos de las Personas LGBTQIA+ incluyeron: i) la publicación de la Resolución Conjunta No. 1 del 26 de marzo de 2024, que establece normas para el trato de personas LGBTQIA+ privadas de libertad; ii) la participación en el Foro Interconsejos, presentando propuestas para el Plan de Clima Participativo en las estrategias nacionales de mitigación y adaptación; iii) la realización de una campaña en conjunto con la ONG *All Out* entre junio y agosto de 2024, para recaudar fondos destinados a la población LGBTQIA+ afectada por la crisis climática en el estado de Río Grande do Sul; y iv) la planificación de la 4ª Conferencia Nacional de los Derechos de las Personas LGBTQIA+, programada para realizarse en octubre de 2025 en Brasilia²⁹¹.

²⁸⁸ IDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 348-351.

²⁸⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁹⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁹¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

405. La Comisión valora positivamente la adopción de las medidas indicadas por el Estado para seguir avanzando en la institucionalidad de la agenda de derechos humanos de las personas LGBTQIA+. En especial, resalta el *Programa Empodera+* que tiene como objetivo la inserción de personas LGBTQIA+ en el mercado de trabajo, la realización de la 4ª Conferencia Nacional de Derechos de las Personas LGBTQIA+, el curso ofrecido por la ENAP, que ya ha capacitado más de 25 mil personas, y el Consejo Nacional de los Derechos de las Personas LGBTQIA+. A partir de lo informado, la Comisión considera que el Estado viene invirtiendo en la institucionalidad de la agenda LGBTQIA+, por lo que determina que esta recomendación ha avanzado a un nivel de cumplimiento **parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

406. Para dar seguimiento a la recomendación, la CIDH resalta la necesidad de asegurar, por ejemplo, que el *Programa Empodera+* tenga recursos suficientes para constituirse como una política pública social interiorizada y garantizada por el Estado en el tiempo, al igual que para la realización de las ediciones de la Conferencia Nacional y la manutención de las actividades y estructura del Consejo Nacional. Además, la CIDH insta al Estado a seguir fortaleciendo las instituciones y políticas destinadas a las personas LGBTQIA+.

J. Personas con discapacidad

Recomendación No. 51 Adoptar medidas tendientes a garantizar la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, asegurando su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas.

407. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado destacó su compromiso con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el avance del “Plan Vivir Sin Límite 2”, que busca promover los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad. La CIDH valoró positivamente el fortalecimiento del marco legal y la implementación de este plan integral y consideró que estos esfuerzos permitían concluir un cumplimiento parcial de la recomendación. La CIDH instó al Estado a continuar con medidas integrales y a informar sobre su diseño e implementación para garantizar la igualdad de las personas con discapacidad²⁹².

Información sobre el cumplimiento

408. En 2024, el Estado informó que el Plan Nacional de Derechos de las Personas con Discapacidad *Novo Viver Sem Limite* (NVSL) fue lanzado en noviembre de 2023. Indicó que, con 95 iniciativas y una inversión de R\$ 6,5 billones, el NVSL ha logrado avances significativos, como nuevas regulaciones en salud para personas con discapacidad, el establecimiento de laboratorios en la Red Nacional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Certificación de Ayudas Técnicas, y la creación de un observatorio para asegurar transparencia y control social sobre las acciones del plan. También presenta información sobre el progreso de las iniciativas, incluyendo noticias sobre adhesiones estatales y otros recursos informativos²⁹³.

409. Asimismo, el Estado explicó que la gobernanza del NVSL está en marcha mediante reuniones del Comité Gestor y el Grupo Ejecutivo de la Cámara Interministerial de Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD), liderada por el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC). Señaló que es la primera vez que un plan nacional para personas con discapacidad cuenta con un sistema de gobernanza interministerial, que incluye Comisiones Técnicas centradas en temas como “Políticas Públicas y Discapacidades Psicosociales”, “Educación y Empleo” y “Ayuda Tecnológica e Innovación”, la primera de las cuales ya está en proceso de formación. La adhesión voluntaria de los estados, municipios y el Distrito Federal al NVSL es prioritaria para 2024, ya que facilita el acceso a los recursos destinados. Además, según el Estado,

²⁹² CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 353-356.

²⁹³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

hasta septiembre de 2024, seis estados (Alagoas, Bahía, Ceará, Maranhão, Paraíba y Piauí) se habían unido al Plan y, debido al período electoral de octubre de 2024, los municipios interesados podrán unirse en 2025²⁹⁴.

410. Para garantizar el pleno ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el Estado destacó que ha adoptado medidas que alinean su legislación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual tiene estatus constitucional y prevalece sobre las leyes ordinarias. E indicó que esta Convención ha derogado tácitamente normas previas contrarias y orienta nuevas leyes, decisiones judiciales y administrativas. Respecto a la Ley Brasileña de Inclusión (LBI), en vigor desde 2015, manifestó que esta modificó disposiciones del Código Civil relativas a la capacidad civil de personas con discapacidad, y que su artículo 6 establece que la discapacidad no afecta la plena capacidad civil, permitiendo a las personas con discapacidad ejercer derechos como el matrimonio, derechos sexuales y reproductivos, decisiones familiares, y la adopción en igualdad de oportunidades. La LBI también garantiza el acceso igualitario a la justicia para personas con discapacidad, exigiendo al Estado capacitaciones en derechos de discapacidad para el personal del sistema judicial. Para implementar estas garantías, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) emitió la Resolución No. 401 de 2021, que regula la accesibilidad en el Poder Judicial y la disponibilidad de tecnología asistida²⁹⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

411. La Comisión valora de manera positiva las políticas públicas implementadas por el Estado, las cuales darían cuenta de una serie de acciones orientadas a la garantía de igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, al igual que el reconocimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como un ordenamiento con estatus constitucional. Con base en lo anterior, así como en lo reportado sobre la LBI y su implementación, la CIDH concluye que la recomendación está **totalmente cumplida**, por lo que dejará de hacer su seguimiento a partir del próximo año.

Recomendación No. 52 Eliminar leyes, reglamentos y prácticas que discriminen a las personas con discapacidad, incluso en el contexto de la atención médica y, en particular, en el contexto de los tratamientos médicos.

412. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la CIDH sobre la revisión y perfeccionamiento de la Red de Atención a Personas con Discapacidad (RCPD) y la actualización de la Política Nacional de Salud de la Persona con Discapacidad para abordar factores de interseccionalidad. Destacó también el “Estatuto de la Persona con Discapacidad” de 2015, que define la discriminación por discapacidad y tipifica como delito los actos discriminatorios. La Comisión valoró positivamente estos avances, considerando que la recomendación avanzó a un nivel de cumplimiento parcial, y sugirió al Estado continuar revisando y actualizando la legislación para eliminar normativas discriminatorias y garantizar plenamente los derechos de las personas con discapacidad²⁹⁶.

Información sobre el cumplimiento

413. Para el año 2024, el Estado indicó que la Red de Cuidados a las Personas con Discapacidad (RCPD), impulsada en 2012 por el Ministerio de Salud (MS), tiene como objetivo la creación y ampliación de puntos de atención en el Sistema Único de Salud (SUS) para personas con discapacidad. Esta red se coordina con la Atención Básica, la Red de Atención Psicosocial y el Sistema Único de Asistencia Social (SUAS), cubriendo todas las regiones del país en su atención ambulatoria. En 2023, la Normativa GM/MS No. 1.526 actualizó la regulación y aumentó los incentivos financieros federales para el financiamiento de Centros Especializados en Rehabilitación (CER), Oficinas Ortopédicas y Centros de Especialidad Odontológica (CEO), entre un 25% y un 35%. Además, se introdujo un incentivo adicional para transporte sanitario adaptado y un aumento del 20% para los CER que atienden a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). La red incluye 309 CER y 51

²⁹⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁹⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁹⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 359-363.

Oficinas Ortopédicas, con la construcción de 30 nuevos CER y 23 Oficinas Ortopédicas adicionales en 24 estados, con seguimiento de las obras disponibles en el portal gubernamental²⁹⁷.

414. Adicionalmente, el Estado informó que la Política Nacional de Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad (PNAISPD), actualizada en octubre de 2023, tiene como objetivo mejorar la salud y calidad de vida de las personas con discapacidad mediante el Sistema Único de Salud (SUS). Con un enfoque biopsicosocial, esta política busca ampliar el acceso a cuidados integrales y fomentar la inclusión social. Su implementación se realiza mediante la coordinación de redes de atención, especialmente en atención primaria, y la provisión de tecnologías asistidas y servicios de rehabilitación, promoviendo la accesibilidad y la participación comunitaria. La expansión de la RCPD está facilitando la implementación gradual de esta política en todo el país, fortaleciendo la intersectorialidad y la integración de acciones a nivel territorial²⁹⁸.

415. A su vez, organizaciones de la sociedad civil mencionaron a la Comisión que miles de personas con discapacidad en Brasil pasarían su vida en entornos institucionales, como hospitales de respaldo o residencias inclusivas. Estos entornos, aunque varían, presentarían características perjudiciales como separación de la familia, despersonalización, hacinamiento y falta de autonomía. El plan “Vivir sin Límites II”, lanzado en 2023, no abordaría la desinstitucionalización ni garantizaría alternativas para la vida independiente en comunidad. Las residencias inclusivas, aunque mejorarían en comparación con instituciones grandes, aún restringirían la autonomía de las personas residentes. Asimismo, las organizaciones hacen un llamado al Estado a evaluar las residencias actuales y desarrollar servicios comunitarios para permitir la independencia de las personas con discapacidad, en línea con las recomendaciones del Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁹⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

416. De conformidad con la información reportada por el Estado, la legislación vigente busca aplicar un enfoque diferenciado a través de medidas afirmativas, incluso en el ámbito del sector salud. Por otra parte, la CIDH observa que las organizaciones reportan la persistencia de procesos de institucionalización de las personas con discapacidad, los cuales, de acuerdo con estándares internacionales en la materia, deberían transformarse en mecanismos que garanticen un modelo social de inclusión de estas personas.

417. Dado lo anterior, la Comisión considera que las leyes reportadas van en el sentido de garantizar la no discriminación, además de contar con importantes acciones afirmativas para este grupo de personas. De este modo, determina que la recomendación ha avanzado a un nivel de cumplimiento **parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

418. Para orientar el cumplimiento total a la recomendación, la CIDH invita al Estado a brindar información sobre prácticas o políticas implementadas en el contexto de la atención a la salud de las personas con discapacidad que busquen garantizar modelos de acogida institucional, así como la no discriminación y el pleno ejercicio de derechos a las personas con discapacidad en esta situación.

Recomendación No. 53 Adoptar medidas encaminadas a garantizar el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar del mayor nivel de salud posible, en igualdad de condiciones con las demás, eliminando las barreras que impiden o dificultan el acceso a la información, los servicios y los bienes de salud.

419. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la CIDH sobre la creación de un Grupo de Trabajo para implementar la “Evaluación Biopsicosocial Unificada de la Discapacidad”, con un

²⁹⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁹⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

²⁹⁹ Human Rights Watch (HRW). Respuesta a la solicitud de información, octubre de 2024.

enfoque integral y participativo. Además, destacó la formación de profesionales de salud, la expansión de servicios del Sistema Único de Salud (SUS), y el perfeccionamiento normativo de la Red de Atención a Personas con Discapacidad (RCPD). También reportó la revisión de la Política Nacional de Salud y la colaboración para el plan "Vivir Sin Límites II". La Comisión tomó nota de estos avances y consideró que la recomendación había avanzado a un cumplimiento parcial, sugiriendo continuar con medidas específicas para garantizar el acceso equitativo a la salud para las personas con discapacidad³⁰⁰.

Información sobre el cumplimiento

420. En 2024, el Estado indicó que el Grupo de Trabajo Interministerial, establecido en 2023, fue creado para desarrollar una propuesta de evaluación biopsicosocial unificada de la discapacidad en Brasil. Este modelo va más allá del enfoque médico tradicional, entendiendo la discapacidad como el resultado de la interacción entre las limitaciones de una persona y las barreras sociales y ambientales, en línea con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Brasileña de Inclusión. El informe final del grupo presenta una metodología detallada para implementar esta evaluación unificada, con recomendaciones para un proceso inclusivo, accesible y transparente. El grupo incluyó a representantes de varios ministerios, especialistas y miembros de la sociedad civil, con debates abiertos transmitidos en vivo para asegurar la transparencia y una amplia participación social³⁰¹.

421. Asimismo, el Estado señaló que el informe final arriba destacado se refirió a la relevancia de la Evaluación Biopsicosocial Unificada para asegurar el acceso equitativo de personas con discapacidad a políticas públicas en Brasil, reconociendo la discapacidad como resultado de la interacción entre salud, factores personales y barreras sociales. Además, propone el Instrumento de Funcionalidad Brasileño Modificado (IFBrM) como herramienta oficial de evaluación y la creación del Sistema Nacional de Evaluación de la Discapacidad (SISNADEF) para gestionar el proceso a nivel nacional; y recomienda la capacitación de equipos interdisciplinarios, revisión de normativas, indicadores de monitoreo, un plan de comunicación accesible y la creación de un Comité Gestor Nacional para coordinar y supervisar el SISNADEF³⁰².

422. Asimismo, el Estado resaltó que la implementación de la Evaluación Biopsicosocial Unificada de la Discapacidad está en fase de estudio de impacto financiero y social. Y agregó que se firmó un Acuerdo de Cooperación Técnica entre varios ministerios y un Protocolo de Intenciones con el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA) para analizar el impacto presupuestario y definir una estrategia de implementación. También se estableció un acuerdo con el Ministerio de Desarrollo y Asistencia Social (MDA) para coordinar acciones intersectoriales dentro de la Política Nacional de Cuidados y se iniciaron colaboraciones con los estados de Bahía y Piauí para estudios de implementación y capacitación de evaluadores³⁰³.

423. Adicionalmente, el Estado informó a la Comisión que continúa capacitando a gestores y profesionales de salud de la RCPD mediante monitoreos in situ y el uso de plataformas educativas UMA-SUS y AVA-SUS, que ofrecen cursos gratuitos de formación. Además, está desarrollando un curso de especialización en colaboración con Fiocruz y un curso de Técnico en Prótesis y Órtesis. En cuanto a la oferta de servicios, desde 2023 se aprobaron 86 nuevas construcciones con una inversión superior a R\$ 421 millones, aumentando significativamente el presupuesto en comparación con años anteriores. Por último, indicó que la revisión de la Política Nacional de Salud para Personas con Discapacidad concluyó con la actualización de normativas emitidas en 2023³⁰⁴.

³⁰⁰ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 365-371.

³⁰¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁰² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁰³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁰⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

424. La CIDH valora positivamente las medidas adoptadas por el Estado, aunque observa que algunas de ellas todavía estarían en una fase de desarrollo e implementación. Al respecto, si bien la información del Estado da cuenta de avances en la adopción de medidas para garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad, ciertas acciones todavía están por desarrollarse. De conformidad con lo anterior, la CIDH considera que la recomendación ha avanzado a un nivel de cumplimiento **parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

425. La CIDH invita al Estado a continuar con la adopción de las acciones reportadas y con su fortalecimiento, así como a reportar información que permita dar cuenta de que las medidas reportadas estarían totalmente implementadas.

Recomendación No. 54. Cesar todas las prácticas coercitivas, garantizando el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad en la atención médica y ofreciéndoles sistemas de apoyo para la toma de decisiones, incluida la atención de salud mental.

426. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado destacó su compromiso con las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Ximenes Lopes*, enfatizando la asignación de recursos para fortalecer la “Red de Atención Psicosocial” y reanudar las Conferencias Nacionales de Salud. Informó sobre la implementación del “Programa de Formación en Derechos Humanos y Salud Mental” y el establecimiento de políticas contra los asilos para personas con discapacidad, guiadas por la Resolución No. 487 de 2023 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ). La Comisión consideró que la recomendación había avanzado a un nivel de cumplimiento parcial y sugirió continuar con medidas para asegurar el consentimiento informado y el apoyo adaptado en la atención médica y salud mental.

Información sobre el cumplimiento

427. En el año 2024, el Estado reafirmó que garantiza el consentimiento libre e informado en servicios médicos para personas con discapacidad a través de la Ley Brasileña de Inclusión de 2015, basada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, señaló que el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) dispone del *Disque 100* para recibir denuncias de violaciones de derechos humanos. En cuanto a la Red de Atención Psicosocial, indicó que ha habido una expansión de servicios y financiamiento desde 2021, con un presupuesto que pasó de R\$ 1.567 millones en 2021 a R\$ 2.117 millones en 2024. También aumentó el alcance del *Programa de Volta pra Casa*, que apoya la rehabilitación psicosocial de personas con historial de internación prolongada, promoviendo su autonomía y el derecho a vivir en libertad. Asimismo, el Ministerio de Salud (MS) estableció el Departamento de Salud Mental para fortalecer los derechos humanos en esta área. Finalmente, la Secretaría de Salud Indígena (SESAI/MS) implementa atención psicosocial en poblaciones indígenas, integrando prácticas tradicionales para abordar problemas como el suicidio y el abuso de sustancias en sus comunidades³⁰⁵.

428. A su vez, el Estado resaltó que, en mayo de 2024, concluyó el Grupo de Trabajo (GT) sobre la mejora de aspectos de la Evaluación Biopsicosocial Unificada de la discapacidad, lo cual influirá en el modelo de evaluación en salud mental, alejándose del modelo biomédico/psiquiátrico predominante. El MDHC está implementando una Comisión Técnica sobre Políticas Públicas y Discapacidad Psicosocial para coordinar consensos en políticas de salud mental, enfocándose en las nuevas demandas de los últimos años, especialmente en políticas para personas con TEA y desinstitutionalización, de conformidad a la Resolución No. 487 del CNJ³⁰⁶.

³⁰⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁰⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

429. La Comisión valora de manera positiva las acciones reportadas por el Estado, especialmente las acciones direccionadas a procesos de rehabilitación orientados a desarrollar o ampliar la capacidad funcional de los individuos, aumento de presupuesto y mecanismos de evaluación de las medidas existentes. La CIDH advierte que el Estado no aportó información relacionada con medidas específicas a partir de las cuales garantizaría el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad en la atención médica, a través de sistemas de apoyo para la toma de decisiones, incluida la atención de salud mental. Si bien las medidas señaladas por el Estado impactan de forma positiva en los derechos de las personas con discapacidad, la CIDH no cuenta con información suficiente que permita concluir la existencia de sistemas de apoyo para este grupo de personas. Por tanto, la recomendación se mantiene en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

430. Para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación, es crucial que el Estado informe sobre acciones para la garantía de sistemas de apoyo para las personas con discapacidad. En ese sentido, es necesario que, más allá de la LBI, el Estado reporte de qué manera en la práctica estaría asegurando dichos sistemas.

Recomendación No. 55 Garantizar los derechos de las personas con discapacidad en la atención de la salud sexual y reproductiva, en particular el consentimiento, el derecho a la privacidad y la protección contra tratos crueles, inhumanos y degradantes.

431. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado destacó el “Plan Vivir Sin Límite 2”, que incluye la instalación de equipos accesibles en atención primaria y especializada, como mesas ginecológicas y equipos para examen de mama. También se enfocó en reducir barreras y violencia contra personas con discapacidad, a través de la formación de profesionales de salud. Sin embargo, la Comisión aún no ha recibido información suficiente sobre medidas para garantizar el consentimiento informado en salud sexual y reproductiva, la privacidad y la protección contra tratos crueles. Por lo tanto, consideró que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento y solicitó información adicional sobre estos aspectos específicos³⁰⁷.

Información sobre el cumplimiento

432. Para el año 2024, el Estado informó que la Ley Brasileña de Inclusión de la Persona con Discapacidad (Ley No. 13.146 de 2015) garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el acceso a los cuidados de salud sexual y reproductiva. Esta ley también protege a las personas con discapacidad contra cualquier tratamiento cruel, inhumano o degradante en estos contextos, estableciendo la notificación obligatoria de casos de violencia a las autoridades competentes. Asimismo, indicó que el derecho a la privacidad y confidencialidad en la atención de salud sexual y reproductiva para personas con discapacidad está amparado por esta ley y por la Ley General de Protección de Datos Personales (LGPD, Ley No. 13.709 de 2018)³⁰⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

433. La CIDH considera que la emisión de la Ley Brasileña de Inclusión de la Persona con Discapacidad representa un paso importante en la garantía de los derechos de estas personas en Brasil. Sin embargo, resalta que la emisión de una ley especializada no significa *per se* que se garanticen y respeten los derechos humanos contenidos en dicha ley. En ese sentido, la Comisión observa que el Estado informó sobre los contenidos de la Ley brasileña de Inclusión de la Persona con Discapacidad, omitiendo señalar de qué forma se estaría garantizando su aplicación en la práctica, en especial los derechos sexuales y reproductivos, a través

³⁰⁷ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 380-383.

³⁰⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

de medidas concretas. En ese sentido, la CIDH considera que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

434. La CIDH invita al Estado a reportar información relacionada con la aplicación de la Ley Brasileña de Inclusión de la Persona con Discapacidad y a informar por medio de qué medidas se estaría garantizando la efectiva aplicación y cumplimiento de dicha ley, particularmente en lo relacionado con la garantía de los derechos de las personas con discapacidad en la atención de la salud sexual y reproductiva, protegiendo su privacidad y contemplando el consentimiento.

Recomendación No. 56 Tomar medidas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, eliminando prácticas discriminatorias, eliminando obstáculos de cualquier tipo e implementando ajustes razonables.

435. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado anunció el retorno de las conferencias municipales, en los estados y a nivel nacional sobre los derechos de las personas con discapacidad después de siete años. Además, resaltó la Resolución No. 401 de 2021 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), que establece directrices de accesibilidad en los órganos judiciales, y la Resolución No. 487 de 2023, que introduce una política antiasilo para el trato de personas con discapacidades psicosociales en detención, alineada con fallos de la Corte Interamericana y convenciones internacionales. La Comisión valoró estas medidas como un avance hacia la justicia inclusiva, ponderó que la recomendación se encontraba en cumplimiento parcial y solicitó información adicional sobre la implementación de estas resoluciones y del Comité creado para las personas con discapacidad³⁰⁹.

Información sobre el cumplimiento

436. En 2024, el Estado indicó que el derecho de las personas con discapacidad al acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad está garantizado por los artículos 79 a 87 de la Ley Brasileña de Inclusión de la Persona con Discapacidad (Ley No. 13.146 de 2015). Además, tras la realización de conferencias municipales, y en los estados y distritos, se celebró la 5ª Conferencia Nacional de los Derechos de la Persona con Discapacidad del 14 al 17 de julio de 2024, centrada en el tema “Escenario Actual y Futuro en la Implementación de los Derechos de la Persona con Discapacidad”³¹⁰.

437. Asimismo, el Estado destacó que, desde la publicación de la Resolución CNJ No. 487/2023, la implementación de la Política Antiasilo del Poder Judicial ha avanzado significativamente. Entre los logros, se destaca la firma de un Protocolo de Intenciones con el Ministerio de Salud (MS) para la cooperación interinstitucional, la publicación de un manual explicativo para la aplicación de la política y la creación de una página *web* informativa en el portal del Consejo Nacional de Justicia (CNJ). Además, se han establecido 29 comités o grupos de trabajo en 25 estados para monitorear la implementación, y 15 estados han prohibido nuevas internaciones en hospitales psiquiátricos de custodia. Desde la resolución, 1.410 personas han sido desinstitucionalizadas, reintegrándose al entorno familiar o accediendo a servicios de alojamiento y apoyo social. También se ha duplicado la cantidad de Equipos de Evaluación y Seguimiento de Medidas Terapéuticas (EAP), pasando de 9 a 22 en 16 estados. A nivel federal, el Comité Nacional Interinstitucional (CONIMPA) trabajó en un protocolo que articula acciones y servicios de diversas áreas para fortalecer la implementación de la política en colaboración con el Poder Ejecutivo³¹¹.

438. Finalmente, el Estado informó que la Resolución No. 401 de 2021 del CNJ establece directrices para la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en los órganos del Poder Judicial y regula las unidades de accesibilidad e inclusión. Según el procedimiento de seguimiento CUMPRIDEC, en 2022, 75 de los

³⁰⁹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 385-389.

³¹⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³¹¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

91 tribunales nacionales (alrededor del 80%) cumplen parcialmente con la resolución. El Estado aclara que, sin embargo, de acuerdo con lo reportado, 13 tribunales no proporcionaron información y 3 enviaron datos insuficientes³¹².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

439. La CIDH valora de manera positiva la implementación de políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad. De igual forma, considera que incentivar el cese a procesos de institucionalización representa un avance en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, desde un enfoque de modelo social. No obstante, el contenido específico de esta recomendación apunta a la necesidad de la implementación de ajustes razonables en el marco del acceso a la justicia. Al respecto, si bien el Estado informa sobre la Resolución No. 401 de 2021 del CNJ, que establece directrices para la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en los órganos del Poder Judicial, no aportó información que dé cuenta de cuáles medidas y/o ajustes razonables se habrían adoptado en cumplimiento de dichas directrices. Por tanto, la CIDH determina que la recomendación permanece en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

440. Con miras de avanzar hacia el cumplimiento total de la recomendación, la Comisión reitera la invitación al Estado para que continúe informando sobre las medidas adoptadas para garantizar y fortalecer el acceso a la justicia de personas con discapacidad en Brasil. Al respecto, invita al Estado a especificar qué medidas han sido efectivamente implementadas a partir de las resoluciones señaladas, así como sobre la creación del Comité.

K. Personas privadas de libertad

Recomendación No. 57 Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole, requeridas para reducir el hacinamiento y aplicar la prisión preventiva de conformidad con los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad y necesidad. En particular, promover la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, incorporando perspectiva de género y enfoques diferenciados. El Estado debe realizar las acciones indispensables para que la decisión de la Corte Constitucional sobre arresto domiciliario con perspectiva de género sea implementada de manera efectiva en todos los estados.

441. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó sobre diversas iniciativas para mejorar el sistema carcelario, incluyendo el Programa Haciendo Justicia, que busca optimizar el proceso de entrada y salida del sistema carcelario y realizar audiencias de custodia en 24 horas. También reportó el desarrollo de una metodología para gestionar espacios en prisiones y que se promovieron alternativas penales basadas en la justicia restaurativa. A pesar de estos esfuerzos, la CIDH observó que la población carcelaria seguía aumentando, con un déficit de plazas y una alta tasa de encarcelamiento de personas afrodescendientes; y expresó la preocupación por la falta de datos actualizados y desagregados sobre grupos vulnerables. En consecuencia, consideró que la recomendación estaba parcialmente cumplida, e instó al Estado a implementar medidas alternativas a la prisión, mejorar el manejo del hacinamiento, y recopilar datos más precisos sobre la población carcelaria³¹³.

Información sobre el cumplimiento

442. En 2024, como medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles del país, el Estado informó que la Dirección de Ciudadanía y Alternativas Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) ha destinado más de R\$ 36 millones a diferentes estados para implementar políticas relacionadas con alternativas penales, atender a las personas que salen del sistema carcelario, para realizar monitoreo

³¹² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³¹³ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 391-403.

electrónico y proporcionar el Servicio de Atención a la Persona Custodiada (APEC). Además, el Estado destacó que la Dirección publicó una convocatoria pública para presentar propuestas que busquen apoyo financiero, a través del Fondo Penitenciario Nacional, para contratar o ampliar Equipos Multidisciplinarios de la Política de Monitoreo Electrónico de Personas en los estados de Amazonas, Bahía, Ceará, Paraíba, Roraima, Santa Catarina y Sergipe en 2024³¹⁴.

443. La Coordinación Nacional de Alternativas Penales trabaja en la reducción del encarcelamiento masivo mediante el APEC y las Centrales Integradas de Alternativas Penales (CIAP). El APEC opera en la fase de ingreso al sistema penitenciario, con un equipo multidisciplinario que asiste a las personas antes y después de la audiencia de custodia, garantizando la atención de emergencias, la orientación y la derivación de quienes presentan vulnerabilidades. Además, proporciona informes que apoyan al Poder Judicial en la decisión sobre prisión preventiva, libertad provisional o la relajación de la detención. En este sentido, las audiencias de custodia, implementadas en 2015, buscan garantizar los derechos fundamentales y el control judicial de la legalidad de la prisión, permitiendo que la persona detenida sea presentada ante un juez en un plazo de 24 horas. El APEC refuerza esta protección al ofrecer asistencia en este proceso, contribuyendo a la reducción del encarcelamiento masivo y promoviendo la aplicación de medidas cautelares alternativas. Asimismo, ante la sobrepoblación carcelaria en Brasil (642.491 personas en prisión en el segundo semestre de 2023), las CIAP supervisan el cumplimiento de sanciones alternativas a la prisión, promoviendo la responsabilización y atendiendo las vulnerabilidades sociales de quienes se encuentran bajo estas medidas. Siguiendo la ADPF 347 del Supremo Tribunal Federal (STF), que reconoció la crisis estructural del sistema penitenciario, estas iniciativas buscan consolidar la audiencia de custodia como un mecanismo esencial para evaluar la necesidad real del encarcelamiento, asegurando decisiones proporcionales y considerando las circunstancias sociales de la persona detenida.³¹⁵

444. Adicionalmente, el Estado indicó que ha impulsado medidas para evitar la discriminación y asegurar igualdad de trato, incorporando perspectivas de género respecto a medidas alternativas a la prisión. Señaló que el Código de Proceso Penal permite la prisión domiciliaria en casos específicos, como para personas mayores de 80 años, personas gravemente enfermas, y mujeres gestantes o responsables de menores de 6 años o personas con discapacidad. Además, afirmó que la prisión preventiva de mujeres gestantes o madres de niños o personas con discapacidad puede convertirse en arresto domiciliario, siempre que no hayan cometido crímenes violentos o contra sus hijos. Estas disposiciones están respaldadas por un *habeas corpus* colectivo del STF de 2018, que permite excepciones en casos “extraordinarios”³¹⁶.

445. El Estado también reportó que, en 2024, el *Programa Fazendo Justiça*, una colaboración entre el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), avanzó en varias áreas de transformación en el sistema de justicia penal y socioeducativo. En el ámbito de la proporcionalidad penal, inició la Central de Regulación de Vacantes en Maranhão y avanzó en otros estados. Se establecieron servicios de custodia en 24 estados y se organizó una conferencia internacional sobre monitoreo electrónico con 1.400 participantes. En términos de ciudadanía, precisó que se fortalecieron los Consejos de Comunidad y se inauguraron 30 nuevas unidades de Oficinas Sociales, atendiendo a más de 27.000 personas egresadas y sus familias. También, 17.000 personas privadas de libertad fueron identificadas, y se emitieron más de 10.000 documentos³¹⁷.

446. A su vez, en el sistema socioeducativo, el Estado afirmó que se implementaron metodologías de inspección, se crearon manuales, y se establecieron centrales de plazas en siete estados, con 400 inspecciones bimestrales y 450 unidades registradas en el sistema nacional. En acciones transversales, el programa condujo un esfuerzo conjunto en el ámbito penal, logrando 21.000 liberaciones, y organizó un

³¹⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³¹⁵ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³¹⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³¹⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

seminario de salud mental con 1.900 inscritos y 12.300 visualizaciones. Además, informó que 10 estados iniciaron prácticas de apoyo institucional en el Poder Judicial a víctimas³¹⁸.

447. Finalmente, el Estado refirió que el sistema penitenciario utiliza el SISDEPEN para la recopilación de datos detallados y actualizados sobre la población carcelaria, cumpliendo la Ley No. 12.714 de 2012. Esta herramienta recoge información de manera semestral sobre los establecimientos penitenciarios y la situación de los detenidos, permitiendo la clasificación de datos con interseccionalidad, como raza, nacionalidad, y estado civil. En 2023, se realizaron mapeos específicos, como el de mujeres embarazadas o con hijos en prisión y el de personas LGBTQIA+ privadas de libertad. Además, las unidades penitenciarias mantienen listados de mujeres con hijos, embarazadas, mayores, con enfermedades crónicas, y personas con discapacidad. Estos datos son cruciales para diseñar políticas públicas más efectivas y adaptadas a las necesidades de grupos vulnerables³¹⁹.

448. Por su parte, la Defensoría Pública del estado de São Paulo (DPE/SP) destacó que no habrían sido adoptadas medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles del país. Al respecto, expresó que la población carcelaria en Brasil habría alcanzado 850 mil personas, con un déficit de más de 155 mil plazas en el sistema penitenciario. En São Paulo, el número de personas encarceladas habría aumentado considerablemente en 2023 y 2024, con un incremento de 5.170 personas hasta octubre de 2024, casi tres veces más que el crecimiento del año anterior. Además, se señaló que la nueva Ley No. 14.843 de 2024 exige exámenes criminológicos obligatorios para la progresión de régimen, lo que aumentaría los retrasos y sobrecarga al personal técnico, limitando su capacidad para ofrecer apoyo psicosocial y dificultando la reintegración de las personas privadas de libertad. Además, São Paulo aún no habría implementado una Central de Regulación de Plazas para gestionar la ocupación en el sistema penitenciario³²⁰.

449. Esta Defensoría también afirmó que, aunque la ley establece que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional, en la práctica su imposición es común en el sistema penitenciario brasileño. Alrededor del 30% de las personas encarceladas estarían en prisión preventiva, es decir, sin condena definitiva. Además, se señaló que el Poder Judicial suele justificarla con argumentos genéricos, como la gravedad del delito y el riesgo al orden público, sin considerar el caso específico³²¹.

450. Asimismo, la DPE/SP detalló que el 55% de las personas encarceladas estarían presas por delitos sin violencia ni grave amenaza, lo que evidenciaría un uso limitado de alternativas a la prisión. A pesar de que por ley están previstas opciones como penas restrictivas, prisión domiciliaria o libertad anticipada, estas no se aplicarían efectivamente debido a la resistencia judicial y la falta de reglamentación. La ampliación del uso de la tobillera electrónica, con la Ley No. 14.843/2024, habría aumentado el control sobre individuos fuera de prisión, dificultando su reintegración social y laboral, y transformando este dispositivo en una extensión del encarcelamiento, más que en una alternativa³²².

451. Finalmente, la Defensoría indicó que, a pesar de la orden del STF en 2018 y la Ley No. 13.769 de 2018, que establece la prisión domiciliaria para mujeres embarazadas o con hijos menores de 12 años en casos de delitos no violentos, la población femenina en prisión seguiría creciendo. En São Paulo, el informe anual de la Política de Atención a Madres en el Cárcel de 2022/2023 mostraría que el 70,3% de las mujeres atendidas tiene hijos menores de 12 años. La falta de regulación nacional sobre el flujo de información sobre la

³¹⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

³¹⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

³²⁰ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

³²¹ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

³²² Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

maternidad de las reclusas dificultaría la aplicación de estas medidas. Al respecto, esta entidad considera esencial una resolución que formalice la comunicación entre prisiones, Defensorías y el Poder Judicial³²³.

452. A su vez, organizaciones de la sociedad civil señalaron a la Comisión que el Estado brasileño aún no habría implementado medidas efectivas para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios ni para mejorar las condiciones de las unidades, con el fin de garantizar derechos básicos. La prisión preventiva continuaría aplicándose de manera indiscriminada; y, aunque el porcentaje de detenidos preventivos bajó levemente de 25,3% en 2022 a 24,5% en 2023, seguiría siendo alarmante, representando a 208.882 personas. Además, de acuerdo con estas organizaciones, se seguiría desconociendo el marco de protección de la primera infancia, con mujeres embarazadas y madres en prisión preventiva. Actualmente, existirían 26.876 mujeres privadas de libertad, de las cuales 16.359 serían afrodescendientes y 82 indígenas. Entre ellas, 230 estarían embarazadas o en trabajo de parto, y 103 en periodo de lactancia, con 99 niños y niñas junto a sus madres en las prisiones. Afirmaron, sin embargo, que el CNJ reconocería que desde 2015 habría aumentado el número de prisiones que no reportarían datos sobre mujeres gestantes y lactantes, evidenciando la falta de atención a este grupo y limitando el monitoreo efectivo de la aplicación del marco de primera infancia³²⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

453. La CIDH valora la información reportada por el Estado y observa que las acciones comunicadas demuestran atender cuestiones relacionadas con el sistema de justicia y medidas alternativas a la privación de la libertad. Estas medidas, en el largo plazo, pueden significar un avance en la reducción del hacinamiento existente en los centros penitenciarios de Brasil. En especial, la CIDH destaca las medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles, mediante la destinación de más de R\$ 36 millones a políticas de alternativas penales, monitoreo electrónico y atención a personas custodiadas a través del APEC. También destaca el impulso en la contratación de equipos multidisciplinarios para fortalecer el monitoreo electrónico en varios estados y ha promovido la aplicación de sanciones alternativas mediante las CIAP. Además, valora que el Estado haya implementado medidas de prisión domiciliaria para personas en situación de vulnerabilidad, como mujeres gestantes y personas gravemente enfermas. En el mismo sentido, saluda la colaboración entre el CNJ y el PNUD para avanzar con el *Programa Fazendo Justiça*, fortaleciendo la reinserción social de personas egresadas y mejorando el acceso a la documentación y asistencia jurídica. Asimismo, el uso del SISDEPEN permite una recopilación de datos más detallada para diseñar políticas públicas eficaces y adaptadas a las necesidades de la población penitenciaria.

454. Sin embargo, la CIDH resalta que la información reportada por la DPE/SP y organizaciones de la sociedad civil indica que, de conformidad con los datos duros en la materia, el hacinamiento continuaría en aumento año tras año. En ese sentido, considera necesario que el Estado fortalezca las medidas y redoble esfuerzos que, en la práctica, se vean reflejados en una disminución de esta problemática. En el entretanto, la CIDH mantiene esta recomendación con nivel de **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

455. Con miras a orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a reforzar la implementación de medidas alternativas a la prisión, incorporando de manera integral la perspectiva de género y enfoques diferenciados, además de tomar medidas efectivas para reducir el hacinamiento carcelario, incluyendo la revisión de políticas de encarcelamiento y el fomento de la justicia restaurativa. La CIDH recuerda que es fundamental implementar mecanismos para recopilar datos precisos, actualizados y desagregados sobre la población carcelaria, con especial atención en la interseccionalidad, y garantizando la confiabilidad y uniformidad a nivel nacional. Además, observa la necesidad de revisión y reforma de políticas y prácticas que resulten en discriminación racial y otras formas de discriminación en el

³²³ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

³²⁴ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

sistema de justicia penal. Finalmente, recuerda el Estado la importancia de asegurar la efectiva implementación de la decisión del Supremo Tribunal Federal (STF) sobre arresto domiciliario con perspectiva de género, en todos los estados del país.

Recomendación No. 58 Crear una política en materia de drogas con un enfoque integral y de reinserción social, a fin de que el tratamiento a las personas que han sido detenidas por consumo o posesión de drogas, o que han cometido delitos menores por su uso problemático o dependiente, no se realice desde una política represiva y criminalizadora, sino no desde un enfoque de la salud pública.

456. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no proporcionó información específica sobre el cumplimiento de la recomendación en relación con la política de drogas. Sin embargo, según informes del Mecanismo del estado de Prevención y Combate a la Tortura de Rio de Janeiro (MECPT/RJ), en esa región, más del 30% de las mujeres detenidas en audiencias de custodia estaban vinculadas a la Ley de Drogas, y el 40% de las prisiones preventivas resultaban de esta política. A pesar de la creación del Plan Nacional de Políticas sobre Drogas (PLANAD), como un paso positivo hacia una política de drogas más integral, la falta de información específica llevó a la CIDH a determinar que la recomendación seguía parcialmente cumplida. Además, instó al Estado a implementar plenamente el PLANAD, enfocándose en la reinserción social de personas usuarias, y a proporcionar información actualizada y transparente sobre las medidas adoptadas y su impacto³²⁵.

Información sobre el cumplimiento

457. Para el año 2024, el Estado informó que el PLANAD busca implementar políticas integrales de prevención y tratamiento de drogas, tanto lícitas como ilícitas, con un marco de acción de cinco años. Su objetivo principal es dar efectividad a la Política Nacional de Drogas (PNAD), organizando un plan interdisciplinario para abordar la demanda, oferta y gestión de la política. Desde su inicio en 2020, el PLANAD ha avanzado con un diagnóstico nacional y consultas públicas para ajustar su propuesta. Los ejes del plan incluyen la prevención, tratamiento, reinserción social y reducción de la oferta, apoyados por investigación y evaluación, y la integración en la gobernanza. El plan fue aprobado en 2021 y sometido a consulta pública para garantizar la participación social en su desarrollo. Las contribuciones, sugerencias y críticas a la primera versión del PLANAD, así como su diagnóstico, fueron analizados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Políticas sobre Drogas (CONAD), resultando en una segunda versión³²⁶.

458. Asimismo, el Estado indicó que el PLANAD 2022-2027 fue aprobado en septiembre de 2022 por el CONAD y establece 10 objetivos estratégicos con metas específicas, iniciativas y compromisos. Entre los objetivos destacan la prevención del uso de alcohol, tabaco y otras drogas; la integración de políticas de cuidado y reinserción; el fortalecimiento de las instituciones de represión y la promoción de proyectos de innovación; y la mejora en la regulación, estadísticas y gobernanza en el ámbito de las drogas. En 2024, el PLANAD se encuentra en revisión, con una nueva metodología aprobada para su actualización por la Comisión de Políticas sobre Drogas del CONAD³²⁷.

459. Finalmente, el Estado destacó que el PLANAD establece, en su Capítulo 3 y en su Guía Metodológico, mecanismos de ejecución, monitoreo y evaluación para medir el alcance de los objetivos, cumplimiento de directrices e implementación de iniciativas, además de analizar la acción gubernamental en términos de economía, eficiencia, eficacia y efectividad. Sin embargo, dado que el plan aún se encuentra en revisión, no se han identificado resultados específicos hasta el momento³²⁸.

460. Adicionalmente al PLANAD, destacó que el Gobierno Federal ha adoptado un enfoque multifacético para abordar los problemas relacionados con el alcohol y otras drogas. A través de asociaciones

³²⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 405-408.

³²⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³²⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³²⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

estratégicas, capacitación profesional, políticas de prevención, reducción de daños y participación en foros internacionales, se busca mitigar los efectos del consumo de estas sustancias y promover una cultura de prevención y responsabilidad social. La Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas (SENAD) ha implementado tres estrategias prioritarias: acceso a derechos para mujeres, mitigar los impactos del tráfico de drogas en territorios indígenas y asegurar derechos para la población negra y periférica. En 2024 se lanzó el Programa CRIA, centrado en la prevención del uso problemático de drogas en niños y adolescentes, y el proyecto GENTE, que promueve acciones de prevención territorial. Además, se han implementado programas como el *ATITUDE* en Pernambuco y el *Corra pro Abraço* en Bahia, que buscan la reinserción social de personas con problemas relacionados con el uso de sustancias. Con una inversión de R\$ 22 millones en 2024, el Proyecto PRONASCI *Juventude* trabaja en la prevención de violencias asociadas al mercado ilegal de drogas, con un enfoque en jóvenes en Río de Janeiro y Salvador³²⁹.

461. A nivel internacional, el Estado ha firmado una alianza con la ONU para desarrollar estrategias de protección para niñas, niños y adolescentes frente a la violencia, las drogas y el crimen. En el ámbito de la política ambiental, se lanzó el Centro de Estudios sobre Drogas y Desarrollo Social Comunitario (Cdesc) para investigar el tráfico de drogas y sus impactos en la región amazónica. Además, el *Observatorio Brasileiro de Informações sobre Drogas* (OBID) se reestructuró en 2024 para recopilar datos esenciales sobre el uso de drogas y mejorar el monitoreo de las políticas públicas. En 2025, se planea expandir los esfuerzos con nuevos proyectos de prevención, ampliación de centros de acceso a derechos y acciones de inclusión social para poblaciones vulnerables³³⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

462. La CIDH valora de manera positiva los avances en la implementación del PLANAD, el cual representaría un avance en redirigir la estrategia en materia de adicciones a un enfoque de salud pública. No obstante, la información disponible da cuenta de que el PLANAD continuaría en fase de revisión. Asimismo, es necesario mencionar que la emisión de un plan en la materia no representa *per se* una garantía en el cumplimiento de sus objetivos, ni de la recomendación objeto de estudio, por lo cual el Estado debe acompañar el plan de otras medidas que aseguren su efectividad y permanencia en el tiempo. La Comisión también saluda las estrategias prioritarias implementadas por la SENAD referentes al impacto de las drogas en las mujeres, pueblos indígenas y población negra y periférica. Asimismo, también entiende muy importante el Programa CRIA y el Proyecto GENTE, enfocados en la prevención del uso problemático de drogas.

463. Todas las medidas reportadas son relevantes para dar cumplimiento a la recomendación, pero debido a que la revisión del PLANAD todavía no ha sido concluida y que las estrategias y políticas indicadas están en fase inicial de implementación, la CIDH mantiene la recomendación con **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

464. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a garantizar la plena implementación del PLANAD, con especial énfasis en su eje relacionado con la reinserción social de personas usuarias de alcohol y otras drogas. Además, resalta la importancia de proporcionar información transparente y actualizada sobre las acciones y medidas adoptadas bajo la mencionada política pública, y su impacto en la población afectada.

Recomendación No. 59 Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado de conformidad con los estándares en materia de privación de libertad, y atendiendo a los riesgos especiales que pueden derivar del género o de otras condiciones de la población detenida. En particular, el Estado debe incorporar una perspectiva de género que permita que el tratamiento penitenciario atienda las necesidades específicas de las mujeres en temas de salud, identidad de género, y reinserción social.

³²⁹ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³³⁰ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

465. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) regula la inspección de establecimientos penales mediante el Programa Haciendo Justicia, con la Resolución No. 414 de 2021 que establece directrices para exámenes de tortura siguiendo el Protocolo de Estambul. Indicó que los resultados de las inspecciones se consolidan en el Registro Nacional de Inspecciones en Establecimientos Penitenciarios (CNIEP). Además, se reportó una política para fortalecer la participación ciudadana en el sistema penal y proteger los derechos de las personas reclusas, aunque faltaron datos actualizados sobre la implementación de estas políticas. La CIDH reconoció los avances en supervisión y prevención de tortura, pero señaló la falta de información detallada sobre la ejecución y efectividad de estas políticas. Además, consideró que la recomendación seguía parcialmente cumplida y solicitó al Estado que refuerce las capacidades del CNIEP, proporcione datos específicos sobre las políticas de detención y consolide el Proyecto Mandela para abordar las condiciones inconstitucionales en las unidades penitenciarias³³¹.

Información sobre el cumplimiento

466. En 2024, el Estado informó que ha implementado acciones para garantizar un trato digno a las personas bajo custodia, incluyendo la adopción de la metodología RNR (riesgo, necesidad y responsividad/capacidad de respuesta) para la clasificación e individualización de la pena. Este enfoque, recomendado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y utilizado en varios países, se está aplicando en cuatro estados (Rondônia, Rio Grande do Norte, Paraíba, Pernambuco y Amapá) y se ampliará a ocho estados más hasta 2026. La Comisión Técnica de Clasificación desempeña un papel fundamental en este proceso, elaborando programas personalizados para la reintegración social y evaluando la adaptación de las personas privadas de libertad a las limitaciones del sistema penitenciario³³².

467. El Estado también informó que ha implementado diversas acciones para garantizar un tratamiento digno a las personas bajo custodia, en cumplimiento de normas internacionales. Entre ellas, la creación del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (MNPCT) en 2013, que realiza visitas regulares a centros de detención para prevenir tortura y malos tratos. Junto con el Comité Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (CNPCT), estos órganos integran un sistema nacional para monitorear y mejorar las condiciones en lugares de privación de libertad³³³.

468. Además, el Estado señaló que se han realizado reformas en el sistema penitenciario, como la construcción de nuevas prisiones, la ampliación de medidas alternativas como el uso de tobilleras electrónicas, y la implementación de audiencias de custodia, que permiten que una persona detenida comparezca ante un juez en 24 horas. Otras iniciativas incluyen el Pacto Nacional contra las Violaciones de Derechos Humanos en el Sistema Carcelario y el Plan Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, que busca humanizar el trato a las personas privadas de libertad. Además, se ha publicado una reciente convocatoria pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) para mejorar el Servicio de Atención a la Persona Custodiada (APEC) en varios estados, con recursos del Fondo Penitenciario Nacional³³⁴.

469. Asimismo, el Estado destacó que ha implementado diversas medidas para incorporar una perspectiva de género en el sistema penitenciario, atendiendo las necesidades específicas de las mujeres en salud, identidad de género y reintegración social, en línea con las Reglas de Bangkok. Resaltó que la Política Nacional de Atención a las Mujeres en Privación de Libertad y Egresadas del Sistema Carcelario, establecida en 2014, garantiza el acceso a servicios de salud, programas educativos, capacitación profesional y reintegración social. Según el Estado, en el caso de mujeres embarazadas, la Ley No. 13.769 de 2018 permite la prisión domiciliaria para gestantes, lactantes o madres de niños hasta 12 años, preservando el vínculo familiar y evitando el desarrollo de los recién nacidos en prisiones. También se han creado unidades materno-infantiles en algunos centros penitenciarios, ofreciendo condiciones adecuadas para el cuidado de la salud de la madre y

³³¹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 410-416.

³³² Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³³³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³³⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

el niño o niña. Se mencionó además la Resolución No. 3 de 2019 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), que asegura que las mujeres trans en prisión sean ubicadas según su identidad de género; y se destacó que se han implementado programas de formación para la reintegración laboral de las mujeres, abordando las particularidades del contexto de criminalidad femenina³³⁵.

470. Adicionalmente, el Estado indicó que se publicó una colección digital titulada “*Vulnerabilidad em Pauta*”, con guías sobre los procedimientos para la custodia de grupos vulnerables privados de libertad, como mujeres, personas indígenas, extranjeros, personas con discapacidad y la población LGBTQIA+. La guía incluye recomendaciones para la custodia de mujeres y hombres trans, abarcando salud, identidad de género y reintegración social en el sistema penitenciario. Además, se implementó un proyecto de salud menstrual en las cárceles de todo Brasil, tras la Ley No. 14.214 de 2021, que asegura el acceso a productos de higiene menstrual. Este programa incluye la creación de fábricas de absorbentes y pañales en el marco del Proyecto Dignidad Menstrual para Personas en Situación de Vulnerabilidad (PROCAP), distribuyendo estos productos a personas privadas de libertad, sus familiares y personal penitenciario. Todos los estados han recibido equipos para la producción de estos artículos, priorizando su instalación en cárceles femeninas para fomentar el empleo entre las mujeres en prisión³³⁶.

471. El Estado, a su vez, resaltó que, en cuanto a la experiencia de maternidad en unidades penitenciarias, la Ley No. 13.257 de 2016, o Marco Legal de la Primera Infancia, establece que se deben garantizar políticas y servicios que protejan el desarrollo integral de los niños y niñas hasta los 6 años. En situaciones donde no se sustituya la prisión preventiva por arresto domiciliario, la gestión penitenciaria debe facilitar la convivencia entre madres y sus hijos en un espacio específico y aislado de otras internas, preferentemente cerca de servicios sociales o psicosociales. Además, se señaló que se presta especial atención a fortalecer el vínculo madre-hijo, la duración de la estancia del niño o niña en la unidad y la preparación para su transición al hogar de los cuidadores. También, se recomienda que la gestión penitenciaria garantice el derecho de amamantamiento del hijo o hija de una mujer presa por un mínimo de seis meses y que se mantenga disponible el servicio de asistencia social o psicosocial en colaboración con el Juicio de la Infancia y Juventud, el Consejo Tutelar, el Juicio de Ejecuciones Penales y la Defensoría Pública Estadual; y se destacó que, durante este período, no se debe interrumpir la lactancia. De acuerdo con el Estado, esta información está incluida en la Cartilla de procedimientos sobre la custodia de mujeres y hombres trans en el sistema penitenciario, y su cumplimiento es monitoreado por la Secretaría Nacional de Políticas Penales³³⁷.

472. El Estado indicó que el Proyecto Mandela, anunciado en 2023 por el Ministerio de Derechos Humanos y de la Ciudadanía (MDHC), fue interrumpido tras una evaluación interna que reveló una superposición de objetivos con el Plan Nacional para el Enfrentamiento del Estado de Cosas Inconstitucional en las Prisiones Brasileñas, conocido como “Pena Justa”. Al respecto, se determinó que las directrices y metas del Proyecto Mandela estarían mejor abarcadas en el marco del Plan “Pena Justa”, que busca revisar y mejorar el sistema penal y las condiciones de ejecución de las penas en Brasil por lo que se decidió concentrar los esfuerzos y recursos en el desarrollo e implementación de este último plan³³⁸.

473. El Estado también señaló que la Coordinación Nacional de Salud (COS) es responsable de la Acción de Ciudadanía, un proyecto implementado desde 2017 en unidades penitenciarias para fortalecer la política de salud en el sistema carcelario. Su objetivo principal es la articulación intersectorial entre organismos federales, estatales y municipales, garantizando atención médica a las personas privadas de libertad, con énfasis en la prevención de enfermedades prevalentes en el sistema, como tuberculosis, hepatitis virales e infecciones de transmisión sexual. También busca mejorar los flujos internos de salud en las prisiones y fortalecer la coordinación entre entidades responsables, en línea con la Política Nacional de Atención Integral

³³⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³³⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³³⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³³⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

a la Salud de Personas Privadas de Libertad (PNAISP). Hasta la fecha, se han realizado más de 15 mil atenciones en ocho estados brasileños³³⁹.

474. La COS forma parte del Programa Brasil Saludable y es responsable de la ejecución del Acuerdo de Cooperación Técnica con el Ministerio de Salud (MS) para la prevención y control de enfermedades como VIH/SIDA, tuberculosis y sífilis en prisiones. Se están realizando reuniones técnicas con estados y municipios para definir estrategias y garantizar la adopción de medidas de prevención y control en el sistema penitenciario. Además, la COS integra el Comité Nacional Interinstitucional para la Implementación y Monitoreo de la Política Antimanicomial del Poder Judicial, con un enfoque inicial en la desinstitucionalización de personas en hospitales de custodia. Su labor incluye evaluar el proceso de reinserción de personas con trastornos mentales en el sistema judicial y apoyar la implementación de la política en los estados. La COS ha elaborado notas técnicas sobre atención médica en prisiones, como la Nota Técnica No. 4/2024, que establece directrices para el tratamiento de afecciones dermatológicas comunes en la población penitenciaria, con el fin de mejorar la calidad de la atención y prevenir brotes recurrentes³⁴⁰.

475. Además, la COS impulsa y supervisa la ejecución de transferencias de recursos a las secretarías estatales de administración penitenciaria, mediante convenios y fondos directos, para mejorar la atención en salud de las personas privadas de libertad, incluyendo las mujeres en prisión. Los convenios vigentes ascienden a casi R\$ 12 millones, de los cuales casi R\$ 6 millones ya han sido ejecutados, beneficiando a aproximadamente 157 unidades penitenciarias con equipamiento, insumos médicos y contratación de equipos multiprofesionales³⁴¹.

476. Finalmente, el Estado informó que la Secretaría Nacional de Políticas Penales (SENAPPEN), a través de la Coordinación General (CGCAP) de la Dirección de Políticas Penitenciarias (DIRPP), gestiona diversas políticas de atención a la población privada de libertad en áreas como trabajo, salud, educación, asistencia jurídica y religiosa, y atención a mujeres y minorías. La Coordinación Nacional de Trabajo (CONAT) promueve políticas de empleo y generación de ingresos mediante el financiamiento del Fondo Penitenciario Nacional (FUNPEN). Ha invertido en talleres productivos como la fabricación de bloques de concreto y productos de higiene. También organizó el VI Seminario Nacional de Trabajo en el Sistema Penitenciario y desarrolla el Sello *Resgata*, que incentiva la contratación de personas privadas de libertad y egresadas. Además, colabora con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en estrategias de inclusión laboral y formación profesional. A su vez, la Coordinación Nacional de Educación, Cultura y Deporte (COECE) impulsa la educación en prisión con planes estatales para 2025-2028, promoviendo alfabetización, educación de jóvenes y adultos, formación profesional y acceso a bibliotecas y actividades culturales. También financia material deportivo y ha donado equipos tecnológicos para fortalecer la enseñanza en las unidades penitenciarias³⁴².

477. Por su parte, la Defensoría Pública del estado de São Paulo (DPE/SP) afirmó que no se habrían implementado medidas para garantizar un trato digno a las personas bajo custodia del Estado, de conformidad con las normas internacionales de privación de libertad. Las cárceles siguen superpobladas, en malas condiciones estructurales, con alimentos de mala calidad y cantidad insuficiente, racionamiento de agua, falta de suministros básicos y asistencia médica inadecuada. El CNJ habría destacado en un estudio muertes “naturales” en prisión que resultan de condiciones de tortura. Además, se señaló que, en octubre de 2023, el Supremo Tribunal Federal (STF) habría reconocido violaciones masivas de derechos en el sistema penitenciario y ordenado a las autoridades desarrollar un plan para mejorar las condiciones en seis meses³⁴³.

478. Adicionalmente, la DPE/SP resaltó que no existirían directrices específicas para las condiciones de encarcelamiento de mujeres. Las inspecciones de la propia DPE/SP en las prisiones estatales

³³⁹ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³⁴⁰ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³⁴¹ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³⁴² Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³⁴³ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de

revelarían que las mujeres enfrentan condiciones similares a las de los hombres, como mala calidad de alimentación, falta de materiales básicos y atención médica inadecuada. Además, se destacó que no se suministrarían productos básicos como *shampoo* y acondicionador, y que los absorbentes íntimos serían insuficientes, lo que motivó un llamado urgente a la CIDH³⁴⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

479. La Comisión observa que el Estado ha implementado importantes medidas que tienen como objetivo garantizar el trato digno de las personas privadas de libertad, incluso aquellas que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad como mujeres, personas trans, entre otras. Sin embargo, destaca que algunas de estas medidas ya estaban siendo implementadas en el momento de publicación del Informe de País, donde se advirtieron los problemas que justificaban la emisión de la recomendación. Aunado a ello, la Comisión observa con preocupación la información proporcionada por la DPE/SP, un órgano que realiza inspecciones en prisiones en São Paulo, el estado con la mayor concentración de prisiones del país y, consecuentemente, la mayor población carcelaria, en particular sobre las condiciones carcelarias. Frente a lo anterior, la Comisión determina que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

480. Para guiar el cumplimiento de la recomendación, la Comisión insta al Estado a seguir fortaleciendo las medidas destinadas a garantizar el trato digno de las personas bajo su custodia, con especial cuidado a las personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad. Esto involucra garantizar un acceso digno a alimentación, agua, productos de higiene, atención médica, espacios seguros para recibir visitas, entre otros. Además, es extremadamente urgente que las medidas adoptadas puedan dar cuenta del hacinamiento en las cárceles de todo el país considerando que esta situación *per se* es violatoria de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. La CIDH invita al Estado a presentar datos relacionados con estas mejoras, en especial la reducción de la población carcelaria.

Recomendación No. 60 Facilitar los medios para que las personas privadas de libertad - incluyendo los adolescentes - puedan interponer quejas o denuncias por el trato recibido en los centros y no sufran represalias por su denuncia. Las quejas deben ser tratadas de manera seria, ágil y con efectividad, a fin de que permitan sancionar a los responsables de los hechos.

481. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que las personas privadas de libertad tienen el derecho de solicitar audiencias con el director de la prisión para presentar peticiones o reclamaciones, y que los jueces deben inspeccionar mensualmente las prisiones. Además, se reportó que el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) gestiona un registro público sobre inspecciones, consolidando la información en un solo banco de datos. La CIDH reconoció los esfuerzos del Estado para garantizar la presentación de quejas y el papel del CNJ en la consolidación de inspecciones. Sin embargo, se recalcó la falta de datos concretos sobre la implementación y el cumplimiento efectivo de la recomendación, por lo que se consideró que esta recomendación estaba parcialmente cumplida y se llamó al Estado a mejorar el acceso y la protección contra represalias para quienes presenten denuncias, asegurando respuestas transparentes y oportunas³⁴⁵.

Información sobre el cumplimiento

482. El Estado informó que responde a denuncias de tortura y malos tratos a personas privadas de libertad, incluidas adolescentes, mediante la Resolución CNJ No. 414 de 2021, que establece directrices para realizar exámenes forenses en casos con indicios de tortura y otros tratos inhumanos, siguiendo el Protocolo de Estambul. Durante audiencias y otros procesos judiciales en jurisdicción criminal y juvenil, los jueces deben investigar las condiciones de detención y tratar posibles indicios de abuso. Además, se ha implementado un

³⁴⁴ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

³⁴⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 418-422.

flujo de denuncias mediante el proceso SEI 02345 de 2024 y se monitorea el cumplimiento de la resolución. Para proteger a los denunciantes de represalias, el Protocolo II de la Resolución CNJ No. 213 de 2015 permite medidas de seguridad, como la transferencia de custodia y la libertad provisional si la integridad del denunciante está en riesgo. En el ámbito socioeducativo, la Resolución CNJ No. 77 de 2009 regula inspecciones en unidades para adolescentes en conflicto con la ley, registrando indicadores de abuso y violencia en un formulario electrónico³⁴⁶.

483. El Estado también indicó que la Secretaría Nacional de Políticas Penales (SENAPPEN) desarrolla estrategias para enfrentar la tortura en el sistema penitenciario brasileño. Recientemente, a través de la llamada pública UNDP-BRA-00317, se realizó un diagnóstico sobre la prevención de la tortura y el trato degradante en prisiones, con la asesoría de una consultoría especializada. El estudio resultó en la propuesta de un proyecto piloto en una unidad penitenciaria específica, con el objetivo de implementar acciones concretas de prevención y combate a la tortura. Este proyecto servirá como modelo para evaluar la efectividad de una estrategia colaborativa entre instituciones del sistema penitenciario y la sociedad civil. Las acciones incluyen la articulación de una red interinstitucional, la capacitación de servidores en derechos humanos, el establecimiento de protocolos de denuncia y el monitoreo de las condiciones carcelarias, promoviendo un enfoque integral para la protección de los derechos humanos en prisión³⁴⁷.

484. El Estado también destacó que el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) actúa por medio de la Comisión de Régimen Penitenciario, Control Externo de la Externo de la Actividad Policial y Seguridad Pública (CSP), una comisión permanente que da seguimiento a las inspecciones que realizan los agentes del Ministerio Público para identificar violaciones a los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios³⁴⁸.

485. La Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP), a su vez, destacó que no existiría un flujo específico para el envío de quejas y denuncias por parte de personas privadas de libertad. Aunque podrían enviar cartas, a menudo carecerían de materiales básicos y de información sobre los organismos receptores. Además, las cartas podrían ser leídas y censuradas por los agentes estatales; quienes, en muchos casos, serían las autoridades denunciadas. El órgano resaltó que es necesario establecer un mecanismo seguro y confidencial para las denuncias, protegiendo su contenido de los agentes encargados del encarcelamiento para evitar represalias³⁴⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

486. La Comisión valora la información sobre la creación de un proyecto piloto, fruto de una llamada pública en colaboración con el UNDP, para actuar en la prevención y combate a la tortura por medio del establecimiento de estrategias colaborativas con la sociedad civil. Este tipo de iniciativa tiene gran potencial de abordar problemáticas estructurales relacionadas con la tortura y violaciones de derechos humanos en centros de privación de libertad en el país. Por otro lado, la Comisión observa que el Estado reportó información relacionada con mecanismos ordinarios que se aplican en la generalidad de los casos, sin hacer una distinción de la particularidad de aquellos hechos donde se alega tortura; los cuales, en la mayoría de los casos, señalarían como probable responsable a una autoridad estatal. En ese sentido, la realización de inspecciones judiciales y/o la recepción de denuncias por hechos posiblemente constitutivos de tortura no garantizarían un espacio seguro para que víctimas puedan presentar sus denuncias sin miedo a represalias.

³⁴⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁴⁷ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³⁴⁸ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³⁴⁹ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

487. Sin dejar de considerar el potencial avance en la temática a partir de nuevas estrategias de abordaje del tema, la CIDH considera que esta recomendación todavía se mantiene **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

488. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado a que, más allá de señalar cuáles son los mecanismos disponibles para interponer denuncias y quejas, se adopten medidas que faciliten el acceso a estos por parte de las personas privadas de la libertad, asegurando que estén libres de represalias. Al respecto, resalta la importancia de contar con datos concretos sobre estas denuncias y su tramitación. Además, la CIDH enfatiza en que se debe garantizar una respuesta oportuna y transparente a las denuncias presentadas, sancionando a los responsables y tomando medidas preventivas para evitar futuras violaciones. La CIDH considera que es indispensable que el Estado valore las condiciones específicas de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad y, a partir de ese contexto, diseñe mecanismos que garanticen la recepción de denuncias en espacios seguros sin que dichas denuncias impacten de manera negativa en las personas denunciantes. Finalmente, invita al Estado a proporcionar información sobre los resultados de la implementación del proyecto piloto de prevención y combate a la tortura.

Recomendación No. 61 Iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva y de conformidad con los estándares en la materia, que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables.

489. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado destacó las atribuciones del Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y del Sistema de Ejecución de Medidas Socioeducativas del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), señalando que estos órganos recibían denuncias de irregularidades en unidades carcelarias y socioeducativas, incluyendo aquellas enviadas por víctimas y organizaciones de la sociedad civil. La CIDH, basándose en la *Plataforma Desencarcera*, verificó 3.180 denuncias en 236 cárceles y 38 unidades socioeducativas. Además, aunque reconoció los esfuerzos del Estado, consideró que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento debido a la falta de datos concretos y urgió al Estado a intensificar las investigaciones y establecer un sistema transparente para el seguimiento de denuncias, con especial atención a grupos vulnerables³⁵⁰.

Información sobre el cumplimiento

490. En 2024, el Estado informó que ha implementado un proceso estructurado para iniciar investigaciones de oficio sobre actos de violencia en lugares de privación de libertad. Al respecto, señaló que el Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y de Medidas Socioeducativas del Consejo Nacional de Justicia (DMF/CNJ) recibe denuncias de tortura y otros abusos en unidades carcelarias y socioeducativas, las cuales pueden ser presentadas por personas privadas de libertad, sus familiares, Defensorías Públicas, la sociedad civil y otros actores³⁵¹.

491. Según fue informado, el proceso incluye la recepción, clasificación, análisis y distribución de la denuncia, con elaboración de una minuta específica y un seguimiento detallado por la asesoría del CNJ. Luego, indicó que se validan las acciones a seguir y se asignan los casos a jueces auxiliares que emiten las decisiones y recomendaciones correspondientes. En los casos en que las autoridades locales no actúan adecuadamente, se emiten determinaciones al Poder Judicial y recomendaciones a otras instituciones, enviando copias a las *Corregedorías* de los Tribunales de Justicia para seguimiento³⁵².

492. Por otro lado, la Defensoría Pública del estado de São Paulo (DPE/SP) informó que no se habrían tomado acciones específicas para iniciar investigaciones *ex officio* sobre actos de violencia en centros de privación de libertad. Las denuncias generalmente llegarían a la Defensoría Pública a través de familiares,

³⁵⁰ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 424-429.

³⁵¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁵² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

personas liberadas y durante inspecciones. La Secretaría de Administración Penitenciaria no mostraría compromiso en investigar estos episodios de violencia. Un factor importante sería el funcionamiento y uso habitual del Grupo de Intervención Rápida (GIR), que, aunque fue creado para intervenir en motines, se habría convertido en una presencia constante en los centros penitenciarios y sería frecuentemente acusado de violencia y tortura. En 2018, el Ministerio Público habría iniciado una acción civil pública para regular al GIR, y en 2022, un juez habría ordenado medidas básicas de control, incluyendo identificación de agentes, cámaras en los uniformes y formación en derechos humanos. Sin embargo, el estado de São Paulo no habría implementado estas medidas y habría presentado una apelación para anular la decisión judicial³⁵³.

493. Asimismo, la DPE/SP afirmó que, en 2023, el Comité Contra la Tortura de la ONU llevado a cabo la evaluación periódica sobre el cumplimiento de la Convención Contra la Tortura por parte de Brasil. En sus recomendaciones, el Comité habría expresado preocupación por los frecuentes episodios de tortura cometidos por fuerzas de seguridad brasileñas, mencionando específicamente a los “grupos de intervención rápida” (como el GIR), y habría sugerido medidas para prevenir estos abusos³⁵⁴.

494. Finalmente, el órgano internacional habría recomendado, especialmente al estado de São Paulo, que adopte las siguientes medidas: i) grabación completa de las intervenciones del GIR con cámaras corporales, accesibles para la Secretaría de Administración Penitenciaria, la Defensoría Pública, el Ministerio Público y el juez encargado; ii) identificación visible de los agentes del GIR y uso de máscaras translúcidas; iii) prohibición del uso de gas pimienta y elastómeros; iv) prohibición de gases en espacios cerrados; v) restricción del uso de perros a la detección de drogas; vi) selección específica y formación en derechos humanos para los agentes del GIR; vii) prohibición a los agentes del GIR de revisar a familiares de las personas privadas de libertad o portar armas de manera intimidante durante las visitas; y viii) notificación previa de las intervenciones del GIR con al menos 24 horas de anticipación o, en caso de emergencia, dentro de las 24 horas posteriores con un informe detallado de las acciones³⁵⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

495. La CIDH observa que la Defensoría Pública y el Comité contra la Tortura de la ONU identificaron la inexistencia de investigaciones sobre actos de violencia en centros de privación de libertad, pero que las denuncias de estos hechos se formularían por parte de los familiares y no por la autoridad responsable de la salvaguarda de su integridad. Así, preocupa a la Comisión que la Defensoría Pública y organizaciones expresen una desconfianza en el órgano designado como responsable para el avance de investigaciones y considera que esto podría representar retrocesos debido a la falta de coordinación entre las partes. De igual forma, esta recomendación se debe entender a la luz de la recomendación anterior, debido a que el inicio de investigaciones, incluso aquellas de carácter *ex officio*, no podrán realizarse en tanto no se garanticen espacios seguros que permitan a las personas denunciar, sin miedo a represalias. De conformidad con lo anterior, la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

496. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a seguir fortaleciendo los recursos humanos y técnicos destinados a la investigación de las denuncias de tortura y malos tratos en centros de detención, asegurando su tratamiento con la urgencia y seriedad que requieren. Además, incentiva el Estado a implementar un sistema transparente de seguimiento público de estas denuncias, que permita conocer el estado de avance y los resultados de cada caso. La CIDH reitera la importancia de establecer protocolos específicos y efectivos para la atención de denuncias que involucran a grupos en situación de especial vulnerabilidad dentro de las unidades carcelarias y socioeducativas. Finalmente, resalta que es

³⁵³ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

³⁵⁴ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

³⁵⁵ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

esencial garantizar que las investigaciones no solo se limiten a sancionar a los responsables directos de los hechos, sino que también identifiquen y aborden las causas estructurales y sistémicas de las violaciones.

Recomendación No. 62 Respecto de los mecanismos existentes de prevención y combate contra la tortura, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para incrementar los recursos financieros y humanos a fin de fortalecer su funcionamiento. Asimismo, el Estado de Brasil debe promover la creación, funcionamiento e instalación de este tipo de mecanismos en los estados que todavía no cuentan con el mismo, de conformidad con los estándares contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

497. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reiteró la existencia de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (SNPCT) y mencionó los mecanismos y comités de los estados que tienen el mismo objetivo, destacando su importancia en la lucha contra las violaciones de derechos humanos en las prisiones. Sin embargo, no proporcionó información actualizada sobre su actuación. Ante la falta de datos específicos, la CIDH determinó que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento y subrayó la necesidad de fortalecer la autonomía, estructura, y recursos del SNPCT, así como de implementar mecanismos contra la tortura en todos los estados y reportar avances³⁵⁶.

Información sobre el cumplimiento

498. El presente año, el Estado informó que el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) viene desarrollando acciones de seguimiento y estímulo a la creación de las estructuras de los mecanismos en los estados y el Distrito Federal. Entre estas medidas, destacó:

- i) Monitoreo de la creación y funcionamiento de Comités y Mecanismos en los estados: en mayo de 2024, el Observatorio Nacional de Derechos Humanos lanzó un mapeo de los Sistemas de los estados de Prevención y Combate a la Tortura en su plataforma, ObservaDH, para monitorear la existencia y estado de los comités y mecanismos estatales. Además, en junio de 2023, se realizó una reunión extraordinaria para reactivar el Sistema Nacional de Prevención y Combate a la Tortura, con participación de ministerios, entidades judiciales, académicos y sociedad civil. Se establecieron cuatro metas: definir metodologías para inspecciones, reducir la población carcelaria, promover acciones colectivas multiprofesionales y realizar un censo de la población privada de libertad.
- ii) Realización de las Caravanas de los Derechos Humanos: iniciada en agosto de 2023 por el MDHC, la iniciativa busca identificar y mitigar violaciones de derechos humanos en unidades penitenciarias y socioeducativas con medidas cautelares de la CIDH y la Corte IDH. Las caravanas visitaron unidades en Espírito Santo, Pernambuco y Ceará, abordando problemas como superpoblación, falta de higiene y violencia. Entre los logros destacan la implementación de mecanismos estatales contra la tortura en Ceará, avances en el monitoreo de medidas cautelares y la firma de acuerdos para transporte humanizado y apoyo a familiares de víctimas de homicidio.
- iii) Organización del IV Encuentro Nacional de Comités y Mecanismos de Prevención y Combate a la Tortura: el evento se realizó con la participación de 70 representantes de comités y mecanismos estatales y nacionales, así como de entidades de la sociedad civil. Durante el evento, se lanzó la Recomendación No. 13 del Comité Nacional de Prevención y Combate a la Tortura, que establece directrices para la creación y fortalecimiento de comités y mecanismos contra la tortura en las unidades federativas.
- iv) Elaboración de un Plan de Monitoreo de Medidas Cautelares de la CIDH y de Medidas Provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: tiene como objetivos

³⁵⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 431-433.

principales monitorear y apoyar a los estados en el cumplimiento de estas medidas, movilizar recursos estatales para resolver problemas y fomentar la implementación de Sistemas de los estados de Prevención y Combate a la Tortura. Se espera la creación de nuevos comités y mecanismos de prevención, el compromiso del sistema de justicia en la reducción de la población carcelaria como parte del combate a la tortura y el cumplimiento efectivo de las medidas interamericanas para lograr su levantamiento.

- v) Participación en la construcción del Plan Pena Justa: el MDHC participa activamente en la elaboración del plan para abordar el estado inconstitucional de las prisiones en Brasil, en cumplimiento de una decisión del Supremo Tribunal Federal (STF)³⁵⁷.

499. El Estado afirmó que actualmente, 17 estados cuentan con Mecanismos de Prevención y Combate a la Tortura (MEPCT) mediante legislación, pero solo cinco están plenamente operativos: Acre, Rio de Janeiro, Rondônia, Paraíba y Sergipe. Los estados que aún no han implementado estos mecanismos son Roraima, São Paulo, Bahía, Goiás, Rio Grande do Norte, Santa Catarina, Rio Grande do Sul, Paraná, Minas Gerais y el Distrito Federal³⁵⁸.

500. Sobre el Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (MNPCT), el Estado informó que es una herramienta clave contra la tortura en Brasil, coordinada por el MDHC. Su actuación se basa en principios clave para garantizar la eficacia en la prevención y el combate de esta violación de los derechos humanos. Bajo la coordinación del MDHC, se han realizado esfuerzos para fortalecer el MNPCT, con inversiones en la ampliación de su infraestructura, la recomposición de recursos humanos y el apoyo técnico y financiero a la implementación de mecanismos locales de prevención y combate a la tortura³⁵⁹.

501. Finalmente, indicó que para fortalecer el SNPCT, se contrató una consultoría especializada para elaborar una estrategia de diagnóstico y prevención en el sistema penitenciario. Este estudio incluyó el mapeo de la red de combate a la tortura en todos los estados, abarcando sectores gubernamentales y sociedad civil. El proyecto se dividió en cuatro componentes clave: i) mapeo y análisis de la red: identificación de entidades, sus competencias y flujos de interacción; ii) evaluación de políticas públicas: análisis de programas federales que pueden adaptarse al sistema penitenciario y mejoras en la coordinación interministerial; iii) análisis de denuncias y percepciones: evaluación de denuncias de tortura, encuestas a funcionarios y condiciones de acceso a agua y alimentos; iv) evaluación legal y sensibilización: impacto de la Ley 9.455/1997, diagnóstico de tortura en prisiones y estrategias de sensibilización para gobiernos y sociedad³⁶⁰.

502. La Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP), por otro lado, informó que el Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura contaría actualmente con solo 11 peritos, un número insuficiente para realizar inspecciones en todos los lugares de privación de libertad en Brasil, como prisiones, centros de detención de adolescentes, instituciones de larga estadía para ancianos y comunidades terapéuticas. Afirmó que es necesario fortalecer y ampliar este mecanismo para cumplir con los estándares del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura³⁶¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

503. La Comisión saluda las medidas presentadas por el Estado y reconoce su importancia para la prevención y combate a la tortura en los centros de privación de libertad en el país. En especial, valora la información sobre contratación de una consultoría especializada para elaborar una estrategia de diagnóstico y prevención de la tortura en el sistema penitenciario, incluyendo un mapeo de la red disponible en los estados.

³⁵⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁵⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁵⁹ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³⁶⁰ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³⁶¹ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

504. Por otro lado, resalta que, al momento, carece de información sobre el fortalecimiento y suficientes de recursos asignados a los mecanismos de los estados de prevención y combate a la tortura que están en funcionamiento. En especial, destaca que el mismo Estado indica que solo cinco estados contarían con estas instancias. También, le preocupa a la Comisión la información presentada por la DPE/SP sobre la insuficiencia de recursos del Mecanismo Nacional para la realización de sus funciones.

505. Considerando que la nueva medida adoptada por el Estado todavía se encuentra en fase inicial, toda la información disponible y la contribución de la DPE/SP, la CIDH entiende que la recomendación permanece **pendiente de seguimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

506. Con miras a orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión reitera la importancia de fortalecer la estructura, la autonomía y recursos financieros y humanos del Mecanismo Nacional, así como la relevancia de implementar mecanismos locales de prevención y combate a la tortura en todos los estados que aún no cuentan con estos y a informar sobre los avances en este sentido. La CIDH también invita al Estado a compartir información sobre el desarrollo y resultados del diagnóstico que está siendo elaborado por la consultoría especializada, así como las estrategias propuestas y como el Estado pretende implementarlas.

Recomendación No. 63 Adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las personas detenidas en flagrancia tengan acceso a las audiencias de custodia. En particular, garantizar la presentación de personas detenidas en ciudades pequeñas y alejadas de las capitales, así como de aquellas que hayan sido trasladadas a hospitales debido a haber resultado heridas en el marco de operativos policiales.

507. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que el Supremo Tribunal Federal (STF) reforzó la obligatoriedad de las audiencias de custodia en todas las modalidades de prisión, y que el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) determinó que, tras la pandemia, estas audiencias debían ser presenciales. También mencionó un proyecto de ley que busca prescindir de estas audiencias en ciertos casos. Sin embargo, los datos reportados por el Mecanismo de Prevención y Combate a la Tortura del estado de Río de Janeiro (MEPCT/RJ) mostraron una disparidad en la realización y condiciones de estas audiencias en Brasil. A pesar de los avances, la CIDH determinó que la recomendación estaba solo parcialmente cumplida y exhortó al Estado a garantizar la presencia física en todas las audiencias y a evitar medidas que limiten su efectividad³⁶².

Información sobre el cumplimiento

508. Para el año 2024, el Estado informó que el mencionado proyecto de ley permanece sin actividad en el Senado³⁶³. Por otro lado, señaló que la Resolución No. 562, de 3 de junio de 2024, estableció directrices para la implementación y funcionamiento del Juez de Garantías, exigiendo que todos los estados se adapten a esta norma y creen los tribunales correspondientes. El Servicio de Atención a la Persona Custodiada (APEC) ya está presente en 24 de las 26 unidades federativas y el Distrito Federal. En 2023, la Coordinación Nacional de Alternativas Penales aprobó 12 proyectos para contratar equipos multidisciplinarios para el APEC, destinando más de R\$ 730 millones a través del Fondo a Fondo Voluntario. En 2024, lanzó una nueva llamada pública con R\$ 800 millones para 11 estados que no habían recibido financiamiento previamente. El objetivo es garantizar que todos los estados cuenten con equipos multidisciplinarios que trabajen antes y después de la audiencia de custodia, incluso los fines de semana y feriados. Según la Resolución No. 213/2015, la audiencia de custodia debe realizarse presencialmente en un plazo de 24 horas tras la detención, permitiendo la intervención del juez, el Ministerio Público, la defensa y el equipo del APEC. La Resolución No. 562/2024 refuerza esta obligatoriedad, permitiendo videoconferencias solo en casos excepcionales y justificados³⁶⁴.

³⁶² CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 435-439.

³⁶³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁶⁴ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

509. Por su parte, la Defensoría Pública del estado de São Paulo (DPE/SP) resaltó que en esta región no se habrían adoptado medidas para garantizar la presencia física de todas las personas detenidas en las audiencias de custodia. Indicó que, durante los días hábiles, solo 3 de las 21 circunscripciones judiciales realizarían audiencias presenciales; las demás 18 se llevarían a cabo virtualmente. Además, señaló que los fines de semana, todas las audiencias de custodia en las circunscripciones judiciales se realizarían por videoconferencia, excepto en la capital³⁶⁵.

510. A su vez, organizaciones de la sociedad civil informaron que estaría en trámite una propuesta legislativa para modificar el Código de Proceso Penal, permitiendo la realización de audiencias de custodia por videoconferencia. La propuesta ya habría sido aprobada por la Cámara de Diputados y podría ser enviada al Senado para su análisis. Recordaron que, desde la pandemia, las audiencias se habrían realizado en modalidad virtual, presencial e híbrida, y la presencialidad aún no habría vuelto a ser la norma. Esta modificación asentaría la virtualidad, alterando la naturaleza esencial de las audiencias de custodia³⁶⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

511. La Comisión valora la información sobre la implementación de la figura del Juez de Garantía y sobre el servicio APEC, con equipos multidisciplinarios que trabajen antes y después de la audiencia de custodia, que debe estar disponible a todas las personas detenidas en flagrancia. Estos tipos de medidas son esenciales para garantizar que todas las personas que son puestas ante la justicia criminal tengan asegurados sus derechos humanos. No se puede dejar de ponderar, sin embargo, la información compartida por la DPE/SP, órgano que participa activamente en las audiencias de custodia y por la sociedad civil.

512. Considerando que las medidas indicadas por el Estado están en fase inicial de implementación, la Comisión determina que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

513. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH hace un llamado al Estado a incrementar sus esfuerzos a fin de garantizar la presencia física de todas las personas detenidas en las audiencias de custodia, especialmente para aquellas personas detenidas en localidades alejadas de las capitales y aquellas que hayan sido trasladadas a hospitales debido a haber resultado heridas en el marco de operativos policiales. La Comisión invita al Estado a compartir información sobre el alcance de la implementación de la figura del Juez de Garantía y del APEC como forma de garantizar atención adecuada a todas las personas detenidas en flagrancia en el país.

Recomendación No. 64 Tomar las acciones indispensables para garantizar que, en el marco de aplicación de estas audiencias, la determinación de la prisión preventiva se realice de manera excepcional y de conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

514. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó sobre la creación del Programa Haciendo Justicia, coordinado por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y el PNUD, y resaltó que ya se encontraba en su tercer ciclo. Destacó la importancia de las audiencias de custodia, señalando que desde 2015 se realizaron más de un millón, resultando en libertad en más del 40% de los casos, y que el número de detenciones provisionales había disminuido al 12%. Además, mencionó la creación del Centro de Regulación de Vacantes para optimizar la gestión de plazas en centros de detención. Aunque reconoció los esfuerzos, la CIDH determinó que la recomendación estaba parcialmente cumplida debido a la falta de información concreta,

³⁶⁵ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

³⁶⁶ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

y exhortó al Estado a fortalecer la institucionalidad para asegurar que la prisión preventiva se aplique de conformidad a los principios interamericanos, incluyendo la capacitación de jueces y magistrados³⁶⁷.

Información sobre el cumplimiento

515. En 2024, el Estado no presentó información sobre el cumplimiento de la presente recomendación³⁶⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

516. Considerando la falta de información actualizada, la recomendación continúa **cumplida parcialmente**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

517. Con miras a orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH hace un llamado al Estado a adoptar medidas de fortalecimiento institucional para asegurar que, en el marco de las audiencias de custodia, la determinación de la prisión preventiva sea ordenada de conformidad con los principios interamericanos. Estas acciones podrán incluir medidas de capacitación de personas juezas y magistradas para garantizar que la prisión preventiva sea realmente excepcional.

Recomendación No. 65 Garantizar condiciones de detención adecuadas a las necesidades particulares de grupos en especial situación de vulnerabilidad. En relación con las mujeres privadas de libertad, el Estado debe garantizar que la adopción de medidas respectivas atienda a un enfoque de género. Respecto a las personas con discapacidad privadas de su libertad, el Estado debe garantizar la eliminación de barreras del entorno que dificultan el ejercicio de sus derechos, mediante la realización de ajustes razonables.

518. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que las personas con discapacidad representaban el 0,9% de la población reclusa en Brasil y mencionó políticas destinadas a este grupo, así como a las mujeres en prisión. Sin embargo, no proporcionó información concreta sobre la implementación de estas medidas en los centros de detención. Ante la falta de datos específicos, la CIDH determinó que la recomendación estaba pendiente de cumplimiento y exhortó al Estado a avanzar en garantizar condiciones de detención adecuadas para grupos vulnerables, incluyendo mujeres y personas con discapacidad, y a proporcionar información actualizada y desagregada sobre las acciones adoptadas en este sentido³⁶⁹.

Información sobre el cumplimiento

519. Para el año 2024, el Estado informó que ha implementado medidas para adaptar la infraestructura en centros de detención y atender las necesidades de las personas con discapacidad. Señaló que, con apoyo de la Ley Brasileña de Inclusión (LBI) de 2015, se han hecho adaptaciones físicas como rampas, barras de apoyo y adecuación de celdas y baños, según las normas de la ABNT. Además, indicó que se capacita a agentes penitenciarios en el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, y se amplía la asistencia médica y apoyo psicosocial, incluyendo equipo auxiliar como sillas de ruedas. Según el Estado, el Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (MNPCT) supervisa la implementación de estas normas de accesibilidad³⁷⁰.

520. Para garantizar la accesibilidad en centros de detención para personas con discapacidad, la Secretaría Nacional de Políticas Penales desarrolló el Kit Accesibilidad, que incluye andadores, barras de apoyo, sillas de ruedas, muletas, rampas y sanitarios adaptados. Este kit será distribuido a todos los estados para

³⁶⁷ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 441-443.

³⁶⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁶⁹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 445-448.

³⁷⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

asegurar al menos un espacio accesible en el sistema penitenciario. Además, se elaboró la Nota Técnica 7, que orienta la adaptación de espacios carcelarios según parámetros arquitectónicos de accesibilidad. También se publicó la Colectánea de Cartillas Orientativas "Vulnerabilidad en Pauta", que ofrece directrices sobre la custodia de grupos vulnerables, incluyendo personas con discapacidad, basándose en la Nota Técnica 83/2020 sobre su trato en el sistema penitenciario³⁷¹.

521. Para garantizar un enfoque de género en el sistema penitenciario, la División de Atención a Mujeres y Grupos Vulnerables ha implementado diversas acciones dentro de la Política Nacional de Atención a Mujeres Privadas de Libertad y Egresas (PNAMPE). Entre las principales medidas destacan:

- i) Donación de 99 vehículos adaptados para el transporte de mujeres embarazadas, madres con hijos, personas mayores y con discapacidad.
- ii) Eventos y formación: Webinars sobre la situación de mujeres en prisión, género y sexualidad, y proyección del documental "*Olha pra Elas*", que visibiliza la feminización de la pobreza y el abandono de mujeres en prisión.
- iii) Proyecto Dignidad Menstrual: Implementación de fábricas de toallas sanitarias y pañales en unidades penitenciarias, con convenios en 11 estados y más de 3,9 millones de reales invertidos en maquinaria.
- iv) Programa Mujeres Libres: En colaboración con el Tribunal de Justicia de Santa Catarina, busca reducir el encarcelamiento de mujeres gestantes y con hijos pequeños, promoviendo su reintegración social.
- v) Participación en el Pacto Nacional por la Primera Infancia, para garantizar los derechos de los hijos de mujeres privadas de libertad.
- vi) Publicación de la colección Vulnerabilidad en Pauta, con directrices sobre la custodia de grupos vulnerables.
- vii) Planes estatales de atención a mujeres privadas de libertad, elaborados en ciclos (2021-2023 y 2024-2027), con monitoreo semestral y talleres regionales para adaptar políticas penitenciarias a las realidades locales³⁷².

522. Además, se realizaron visitas técnicas a cárceles femeninas para intercambiar experiencias y mejorar las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad y egresas³⁷³.

523. Por su parte, la Defensoría Pública del estado de São Paulo (DPE/SP) informó que las personas con discapacidad encarceladas cumplirían prisión provisional y penas privativas de libertad en las mismas condiciones que las demás, sin infraestructura adaptada a sus necesidades especiales. Esta situación se agravaría debido a la falta de asistencia médica adecuada en las unidades penitenciarias, que no contarían con equipos de salud mínimos de conformidad con la Política Nacional de Atención Integral a la Salud de las Personas Privadas de Libertad (PNAISP)³⁷⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

524. La Comisión observa con preocupación que, a pesar de lo reportado por el Estado en cuanto al fortalecimiento en la infraestructura de los centros de detención, estas modificaciones no atenderían a las necesidades específicas de grupos de la población en situación de vulnerabilidad. A pesar de los esfuerzos del Estado, persisten obstáculos significativos como, por ejemplo, lo indicado por la DPE/SP con relación a las personas con discapacidad encarceladas que siguen cumpliendo prisión sin la infraestructura adecuada. También se puede verificar la falta de garantía de atención médica adecuada para personas con discapacidad en las unidades penitenciarias, sin equipo de salud conformes con la PNAISP. Las acciones para las mujeres privadas de libertad no abarcan de manera efectiva todas las unidades penitenciarias del país y, si bien se han

³⁷¹ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³⁷² Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³⁷³ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

³⁷⁴ Defensoría Pública del Estado de São Paulo (DPE/SP), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de octubre de 2024.

implementado medidas para mejorar la infraestructura y capacitar personal, la supervisión del cumplimiento efectivo de estos ajustes sigue siendo deficiente.

525. La Comisión resalta una vez más que los contextos y condiciones en una sociedad en general y, naturalmente, de las personas privadas de libertad, son dinámicas, por lo que la efectividad de todo programa, política pública o medida en materia de derechos humanos debe valorarse cada determinado periodo de tiempo, con la finalidad de evitar que se tornen obsoletas e ineficaces. En ese sentido, la CIDH considera que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

526. Para dar cumplimiento a la recomendación en lo referente a las personas con discapacidad, la CIDH invita al Estado a acelerar la implementación de celdas adaptadas en todas las unidades penitenciarias, garantizar que los Kits de Accesibilidad sean distribuidos y utilizados efectivamente en todos los estados, monitorear la adecuación de la infraestructura penitenciaria a través de inspecciones regulares y ampliar la cobertura de atención médica especializada según la PNAISP. Con relación a las mujeres privadas de libertad, la CIDH invita al Estado a extender las acciones del PNEMPE a todas las unidades carcelarias del país, garantizar la provisión constante de productos de higiene en el marco del Proyecto Dignidad Menstrual y expandir el Programa Mujeres Libres a más estados.

L. Personas defensoras de derechos humanos

Recomendación No. 66 Reforzar y dotar al Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos de estructura suficiente que garantice una protección efectiva e integral de las personas defensoras de derechos humanos. En consecuencia, se llama al Estado de Brasil a avanzar en la firma de los convenios estatales a fin de garantizar la implementación efectiva del Programa de Protección a nivel nacional. Asimismo, asegurar una coordinación efectiva con las agencias de seguridad responsables de implementar las medidas de protección con el objetivo de asegurar su efectivo cumplimiento.

527. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no envió información a la CIDH sobre las medidas adoptadas para cumplir con la recomendación, pero organizaciones de la sociedad civil reportaron sobre la reanudación de diálogos y actividades del Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PPDDH) tras el cambio de gobierno. Esto incluyó el lanzamiento de un cuadernillo de presentación y la creación del Grupo de Trabajo Técnico “*Sales Pimenta*” (GTT) para elaborar un plan nacional y un proyecto de ley para la protección de defensores de derechos humanos. A pesar de estos avances, la CIDH concluyó que la recomendación seguía parcialmente cumplida y exhortó al Estado a proporcionar información actualizada, garantizar recursos suficientes para el PPDDH, y avanzar en la incorporación de la sociedad civil al Consejo Deliberativo, así como en la implementación del programa a nivel nacional³⁷⁵.

Información sobre el cumplimiento

528. Para el año 2024, el Estado informó que el PPDDH actúa en todo el territorio nacional, sea por medio de convenios con los gobiernos de los estados, sea por medio del Equipo Técnico Federal. Actualmente se cuenta con equipos en los siguientes estados: Paraíba (PB), Pará (PA), Bahia (BA), Pernambuco (PE), Ceará (CE), Maranhão (MA), Mato Grosso (MT), Minas Gerais (MG), Espírito Santo (ES), Rio Grande do Sul (RS) y con equipos federales regionalizados en Amazonas (AM), Roraima (RR), Rondônia (RO), Mato Grosso do Sul (MS), Rio de Janeiro (RJ), los cuales trabajan para acompañar a las personas defensoras de derechos humanos que han sufrido algún tipo de amenaza como consecuencia de su lucha. Los demás estados son monitoreados por el Equipo Técnico Federal. Además, se señaló que, en 2024, hubo avances en la implementación del PPDDH, especialmente a partir de la mayor inversión de recursos, pasando de R\$ 17 millones en 2023 a R\$ 32 millones

³⁷⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 450-456.

en 2024. Una inversión adicional de casi R\$ 5 millones fue otorgada para manejar la crisis del pueblo indígena *Yanomami*³⁷⁶.

529. Adicionalmente, el Estado indicó que se robustecieron los recursos del PPDDH, a partir de la ampliación del Equipo Técnico Federal, que ahora son cinco equipos regionalizados, además de la instalación de una sede del programa en Porto Seguro para fortalecer la presencia del programa en el sur del estado. Esta proximidad facilita la escucha y el apoyo directo a las personas defensoras en riesgo y aumenta la visibilidad del programa, ayudando a prevenir amenazas. Además, los nuevos convenios incluyen la figura de un Analista de Riesgo, quien apoya la identificación de amenazas y vulnerabilidades, proporcionando respaldo a la implementación de medidas de protección mediante el análisis de riesgos internos y externos³⁷⁷.

530. Sobre el Grupo de Trabajo “*Sales Pimenta*”, el Estado resaltó información proporcionada el año anterior sobre su estructura, funciones y conformación. Además, aclaró que, hasta ahora, el GTT ha realizado nueve reuniones ordinarias, seis audiencias públicas y 42 consultas públicas, con el fin de fortalecer y ampliar las medidas de protección existentes para estos sectores vulnerables en Brasil³⁷⁸.

531. Finalmente, el Estado mencionó que el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) contrató una consultoría especializada para desarrollar el Plan Nacional de Protección de Defensores de Derechos Humanos y la Política Nacional de Protección. Hasta la fecha, ha recibido informes técnicos comparativos de programas de protección en la Unión Europea, España, Francia, México y Colombia, además de un análisis de proyectos de ley y decisiones judiciales en Brasil sobre la política de protección. También, se han elaborado informes analíticos de reuniones y consultas públicas relacionadas con temas indígenas, quilombolas, comunicadores y ambientalistas. Para diciembre de 2024, periodo de finalización de los trabajos del GTT, se esperan los siguientes productos: un documento técnico con propuestas para los Ejes Temáticos del Plan Nacional, un anteproyecto de ley sobre la Política Nacional de Protección y una propuesta detallada del Plan Nacional de Protección³⁷⁹.

532. Por su parte, una organización de la sociedad civil miembro suplente del GTT resaltó que habría observado una intensa movilización por parte del PPDDH para reestructurar su programa y políticas a partir de la creación de una nueva política nacional de protección para personas defensoras de derechos humanos, comunicadores y ambientalistas. En este sentido, destacó la creación, implementación y acciones desarrolladas por el GTT, el cual contaría con una amplia participación social y habría avanzado en mejorar la actuación del Estado brasileño en la garantía de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos³⁸⁰.

533. En contrapartida, organizaciones de la sociedad civil señalaron que persistirían desafíos en la implementación del PPDDH en todo Brasil. Tras las sentencias del Tribunal Regional Federal de la 4ª Región y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gabriel Sales Pimenta*, en junio de 2023, se creó un grupo de trabajo técnico para elaborar una nueva política de protección y un proyecto de ley relacionado. Este grupo comenzó sus trabajos en diciembre de 2023. Al respecto, se señaló que la sociedad civil presentó demandas, incluyendo apoyo para sistematizar las discusiones, la realización de reuniones presenciales para asegurar participación equitativa, y un presupuesto adecuado para audiencias y reuniones nacionales. Sin embargo, la demora en la contratación de consultorías y en la realización de actividades habría retrasado los resultados, por lo que se espera que el proceso concluya a finales de 2024. Mientras tanto, el programa de protección continuaría operando³⁸¹.

³⁷⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁷⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁷⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁷⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁸⁰ Instituto Vladimir Herzog, Respuesta a la solicitud de información, octubre de 2024.

³⁸¹ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

534. Asimismo, Amnistía Internacional concluyó que las autoridades no habrían protegido adecuadamente a las personas defensoras de derechos humanos. Según la organización Justicia Global, en promedio, tres personas defensoras serían asesinadas por mes en Brasil en los últimos cuatro años. El PPDDH aún carecería de respaldo legal y de enfoques específicos en términos de género, raza, etnia, diversidad sexual y territorio. Además, 16 estados no contarían con sus propios programas, lo que comprometería la efectividad de las medidas de protección³⁸².

535. Finalmente, la Comisión tuvo conocimiento de que el Comité Brasileño de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, conformado por 48 organizaciones de la sociedad civil, envió una carta a la Relatora de la ONU sobre la situación de defensores de derechos humanos, Mary Lawlor, durante su visita al país en abril. La carta denuncia el debilitamiento de la política de protección, implementada en 2004 como un logro de la sociedad civil, y resume los principales problemas actuales para la sociedad civil: baja ejecución presupuestaria, falta de transparencia y participación social, poca institucionalización, escasez de estructura y personal, reducción de casos atendidos a nivel federal, inestabilidad política en la gestión, falta de perspectiva de género, raza y clase, y deficiencias en la eficacia de las medidas de protección³⁸³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

536. La Comisión recibe positivamente la información sobre el fortalecimiento institucional del PPDDH a partir de la dotación de mayores recursos, incluyendo presupuesto adicional para garantizar su actuación en el territorio Yanomami, así como la ampliación de su equipo técnico y estructura física. La CIDH saluda el avance en la movilización por parte del PPDDH para reestructurar su programa y políticas, además de garantizar su presencia en más estados del país. Finalmente, considera importante la actuación del GTT en el sentido de garantizar y fortalecer las medidas de protección, además de su actuación para la creación del Plan Nacional de Protección de Defensores de Derechos Humanos y la Política Nacional de Protección.

537. Por otro lado, la CIDH no puede dejar de tomar nota con preocupación de los puntos levantados por la sociedad civil que resaltan, hasta el momento, la insuficiencia de recursos financieros y humanos del PPDDH, además de la falta de transparencia y participación social, reducción de actuación, entre otros.

538. La Comisión considera que el Estado ha logrado implementar medidas para reforzar sus políticas de protección a las personas defensoras de derechos humanos. Sin embargo, advierte que todavía están pendientes de elaboración instrumentos importantes para el fortalecimiento de la política pública de protección de personas defensoras en Brasil, como la Política Nacional de Protección y el Plan Nacional de Protección. Ante lo expuesto, la Comisión entiende que la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

539. Para guiar en la implementación, la CIDH destaca la importancia de que el Estado siga emprendiendo esfuerzos para fortalecer institucionalmente el PPDDH, además de concluir la elaboración del Plan Nacional de Protección de Defensores de Derechos Humanos y la Política Nacional de Protección, garantizando la participación social amplia y la transparencia.

Recomendación No. 67 Garantizar la implementación efectiva e integral de las medidas de protección a personas defensoras de derechos humanos, en particular a quienes se encuentren en las áreas rurales y alejadas de los centros urbanos.

540. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no envió información a la CIDH sobre las medidas adoptadas para cumplir con la recomendación, pero organizaciones de la sociedad civil informaron

³⁸² Amnistía Internacional. [Relatório "O estado dos direitos humanos no mundo 2024"](#).

³⁸³ Comitê Brasileiro de Defensoras e Defensores de Direitos Humanos, [Carta aberta da sociedade civil para Relatoria da ONU sobre a Proteção de DDHs](#), 10 de abril de 2024.

sobre la persistente falta de transparencia activa en los programas en los estados y a nivel federal, incluida la dificultad de acceso a la información del Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PPDDH). También, señalaron que las medidas de protección siguen siendo homogéneas y no abordan las necesidades específicas de las personas defensoras de derechos humanos en zonas rurales, y que los equipos estatales carecen de recursos humanos suficientes para atender la demanda. La CIDH concluyó que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento y exhortó al Estado a proporcionar información actualizada y a mejorar la implementación de medidas de protección, especialmente para quienes viven en áreas rurales, así como a garantizar la transparencia activa de los programas federal y de los estados³⁸⁴.

Información sobre el cumplimiento

541. En 2024, el Estado informó que el proceso de concesión de medidas de protección a las personas defensoras de derechos humanos se inicia con la solicitud de ingreso al programa, que puede realizarse a través de organizaciones de la sociedad civil, la propia persona defensora u otros organismos públicos. Para asegurar la transparencia, el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) mantiene la página del Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PPDDH) actualizada en su portal, proporcionando orientaciones para la solicitud de inclusión, información normativa, funcionamiento del programa y una lista de contactos en todo el territorio nacional. Además, la Asesoría de Comunicación del MDHC tiene un Plan de Comunicación para actividades del Grupo de Trabajo Técnico (GTT) “*Sales Pimenta*” y para las audiencias públicas, con el objetivo de divulgar las acciones y cumplir con las directrices internacionales y nacionales en esta materia³⁸⁵.

542. Adicionalmente, el Estado mencionó que la mayoría de las personas beneficiarias del PPDDH residen en áreas rurales, incluidas poblaciones originarias y comunidades tradicionales. Una vez integradas al Programa, las personas defensoras tienen acceso a medidas de protección adaptadas a su contexto rural, que incluyen visitas *in situ* y otras acciones específicas. En cuanto a la transparencia, las medidas se otorgan en acuerdo con la persona defensora, quien participa activamente en su proceso de protección. Además, gracias al aumento del presupuesto federal, se fortalecieron los programas de protección en los estados de Pará, Paraíba, Bahía, Ceará, Maranhão, Mato Grosso, Minas Gerais, Pernambuco, Río Grande do Sul y Espírito Santo, incrementando así los recursos humanos y la cobertura del Programa³⁸⁶.

543. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil afirmaron que persistirían la falta de transparencia en los procesos de concesión de medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos, así como el limitado fortalecimiento de los programas estatales de protección. El PPDDH mostraría signos de precarización, reflejados en los convenios para su operación. De los 10 programas estatales en funcionamiento (Bahía, Ceará, Maranhão, Mato Grosso, Paraíba, Minas Gerais, Pará, Pernambuco, Río de Janeiro y Río Grande do Sul), al menos tres presentarían retrasos en la asignación de recursos o demora en la llamada pública para que se firme un nuevo convenio para la posterior ejecución de la medida³⁸⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

544. La Comisión valora los esfuerzos realizados por el Estado brasileño para fortalecer el PPDDH, especialmente el aumento del presupuesto y la ampliación de su cobertura en áreas rurales y comunidades tradicionales. Sin embargo, persisten preocupaciones significativas relacionadas con la transparencia en los procesos de concesión de medidas, la precarización de los programas estatales y los retrasos en la asignación de recursos o convenios para su implementación. Aunque se destacan avances, la CIDH considera que las medidas adoptadas no son plenamente suficientes para garantizar una protección efectiva e integral a las

³⁸⁴ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 458-463.

³⁸⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁸⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁸⁷ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

personas defensoras de derechos humanos, en particular en zonas rurales. Con base en lo anterior, determina que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

545. Con la finalidad de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a presentar información relevante y actualizada sobre la implementación efectiva de las medidas de protección para personas defensoras. Asimismo, la CIDH sugiere al Estado a presentar datos relacionados con la aplicación efectiva de las medidas de protección como, por ejemplo, el número de personas atendidas por el programa, en cuáles regiones, el tipo de violación sufrida, el número de muertes, entre otras.

Recomendación No. 68 Investigar con debida diligencia los actos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos y otros grupos en situación particular de riesgo señalados en el presente informe. Estas investigaciones deberán considerar como hipótesis investigativa que los delitos cometidos contra el defensor o defensora agredida hayan sido cometidos como represalia a sus actividades de defensa.

546. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no presentó información a la CIDH sobre las medidas de cumplimiento de la recomendación, mientras que las organizaciones de la sociedad civil reportaron que no se observaron iniciativas significativas por parte del Estado, y que la inacción e impunidad siguen siendo problemas graves para la protección de personas defensoras de derechos humanos, destacando casos emblemáticos como el asesinato de Marielle Franco y la matanza de *Pau D'Arco*. Ante esta situación y la falta de información por parte del Estado, la CIDH determinó que la recomendación seguía **pendiente de cumplimiento**³⁸⁸.

Información sobre el cumplimiento

547. Para el año 2024, el Estado informó que ha implementado medidas para asegurar la investigación diligente de los actos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos y la sanción de los responsables. Indicó que el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PPDDH) realiza un seguimiento continuo, junto a los órganos de seguridad pública, para monitorear el progreso de las investigaciones en cada caso. Además, en situaciones de amenazas y violencia relacionadas con conflictos territoriales, el Departamento de Mediación y Conciliación de Conflictos Agrarios del Ministerio de Desarrollo Social y Asistencia Social, Familia y Combate al Hambre (DEMCA/MDA) colabora con otras instituciones federales para: i) supervisar el cumplimiento de los protocolos de investigación; ii) solicitar la inclusión de líderes en el programa de protección si es necesario; y iii) dialogar con autoridades del Ministerio Público y el Poder Judicial para evitar la impunidad en estos casos³⁸⁹.

548. La Comisión tuvo conocimiento de la visita de la Relatora de la ONU para personas defensoras de derechos humanos, Mary Lawlor, y su evaluación sobre la situación en el país. Sobre la investigación de actos de violencia, afirmó que, en muchos casos, los autores de los ataques son conocidos, pero la impunidad sigue ocurriendo³⁹⁰.

549. A su vez, organizaciones de la sociedad civil sostuvieron que, entre 2019 y 2022, se habrían registrado 1.171 casos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos en Brasil, incluyendo 169 asesinatos, con una media de tres al mes. En 2023, la organización Consejo Indigenista Misionero habría informado 411 casos de violencia contra personas indígenas, destacando 208 asesinatos y otras agresiones. La política de protección de los defensores, creada en 2004, se ha debilitado supuestamente debido a una serie de problemas como la baja ejecución presupuestaria; la falta de transparencia y de compromiso social; la

³⁸⁸ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 465-469.

³⁸⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁹⁰ Organização das Nações Unidas no Brasil, [No Brasil, impunidade e interesses econômicos matam defensores de direitos humanos](#), 19 de abril de 2024.

insuficiencia de estructura y equipamiento; la disminución del número de casos juzgados por los tribunales federales; y la ausencia de perspectivas de género, raza y clase³⁹¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

550. La CIDH saluda la respuesta enviada por el Estado, informando sobre el diálogo entre el PPDDH y órganos de seguridad pública, además de la actuación del DEMCA/MDA. Sin embargo, toma nota con preocupación de la evaluación realizada por la Relatora de la ONU y de la información proporcionada por la sociedad civil sobre la persistencia de la impunidad. Asimismo, considera que todavía no cuenta con información suficiente sobre las medidas adoptadas para investigar, con debida diligencia, los actos de violencia contra personas defensoras. De conformidad con lo anterior, considera que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

551. Para guiar el cumplimiento de la recomendación, la CIDH sugiere al Estado compartir información sobre cómo garantiza la investigación efectiva de estos actos de violencia, con debida diligencia, y cómo evita que estos queden impunes.

Recomendación No. 69 Promover el impulso de la disposición legal para federalizar los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos.

552. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no presentó información sobre el cumplimiento de la recomendación, pero organizaciones de la sociedad civil informaron que, hasta el momento, no se han tomado medidas para federalizar los crímenes contra personas defensoras de derechos humanos en Brasil. Ante la falta de información del Estado en 2022 y 2023, la CIDH determinó que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento, e invitó al Estado a proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para asegurar la federalización de estos delitos y datos que demuestren el uso creciente de esta figura³⁹².

Información sobre el cumplimiento

553. En 2024, el Estado nuevamente omitió presentar información sobre el cumplimiento de esta recomendación³⁹³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

554. Ante la falta de información sobre el cumplimiento de la recomendación, la Comisión determina que la misma continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

555. Con la finalidad de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a presentar información relevante y actualizada sobre las iniciativas y medidas adoptadas por el Estado para asegurar la federalización de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y a proporcionar datos que indiquen de qué manera se ha incrementado el uso de esta figura.

³⁹¹ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

³⁹² CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 471-473.

³⁹³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

Recomendación No. 70 Adoptar medidas positivas que fomenten una cultura de derechos humanos y un ambiente libre de violencia y amenazas, reconociendo el valor y la importancia del trabajo de las personas defensoras representan para la vigencia de las instituciones democráticas y el Estado de Derecho.

556. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no presentó información a la CIDH sobre el cumplimiento de la recomendación, aunque la sociedad civil reportó una mayor iniciativa gubernamental para sensibilizar a la población sobre la labor de las personas defensoras de derechos humanos, destacando el lanzamiento del cuadernillo del Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas (PPDDH). A pesar de estos esfuerzos, la CIDH determinó que la recomendación continuaba pendiente de cumplimiento, debido a la falta de información oficial por parte del Estado en 2022 y 2023. La CIDH instó al Estado a presentar información actualizada sobre las iniciativas y medidas adoptadas para fortalecer el reconocimiento y la protección del trabajo de los defensores de derechos humanos³⁹⁴.

Información sobre el cumplimiento

557. En 2024, el Estado informó que las medidas de protección implementadas por el PPDDH incluyen acciones para dar visibilidad a las actividades de las personas defensoras en la promoción y defensa de los derechos humanos frente a empresas y autoridades en todos los niveles de gobierno, siempre que estas medidas no aumenten el riesgo o amenaza para los defensores. Para cada caso, se ejecutan estrategias que destacan la importancia de su labor y contribuyen a garantizar su desarrollo sin riesgos, incluyendo apoyo en la realización de eventos y en el traslado seguro de las personas defensoras para participar en actividades relacionadas con su función³⁹⁵.

558. Asimismo, el Estado indicó que la promoción de la visibilidad del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos no solo reconoce la importancia de su labor, sino que también educa e involucra a la sociedad en la relevancia de proteger y promover los derechos humanos. Al hacer público su trabajo y los desafíos que enfrentan se invita a la sociedad a reflexionar y valorar la garantía de derechos, especialmente para los grupos más vulnerables. Estas estrategias también crean una red de apoyo y solidaridad, fomentando una cultura de empatía y respeto hacia los derechos y libertades fundamentales, y ayudando a eliminar prejuicios y estigmas asociados a los derechos humanos³⁹⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

559. La Comisión saluda la información compartida por el Estado para fomentar la cultura de derechos humanos y la importancia de la labor de las personas defensoras en la vigencia de las instituciones democráticas y el Estado de Derecho. En consecuencia, considera que la recomendación avanza a **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

560. Para cumplir con la recomendación, la Comisión invita al Estado a compartir las acciones implementadas en el sentido de fomentar la cultura de derechos humanos.

M. Trata de personas

Recomendación No. 71 Profundizar acciones de prevención, protección y asistencia a las víctimas, a través de su III Plan Nacional de lucha contra la trata de personas (2018-2022), promoviendo la cooperación con estados, ciudades, organizaciones de la sociedad civil, academia y organismos internacionales especializados en todos los ejes de la política pública.

³⁹⁴ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 475-477.

³⁹⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁹⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

561. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó sobre el seguimiento del III Plan Nacional Contra el Tráfico de Personas, vigente hasta julio de 2022, el cual fue estructurado en 58 metas y 6 ejes temáticos. Se destacó la creación del Grupo Interministerial de Monitoreo y Evaluación (CGETP) y una plataforma pública para verificar el cumplimiento de las metas. También se mencionaron medidas para fortalecer la articulación entre diferentes órganos, como la expansión de la Red de Lucha contra la Trata de Personas y la firma de acuerdos de cooperación técnica. Aunque se reconocieron avances significativos en prevención y asistencia a víctimas, la CIDH determinó que la recomendación estaba parcialmente cumplida, señalando la necesidad de continuar fortaleciendo las políticas y proporcionar información actualizada sobre el IV Plan Nacional Contra la Trata de Personas³⁹⁷.

Información sobre el cumplimiento

562. Para el año 2024, el Estado afirmó que concluyó la evaluación del III Plan Nacional de Contra el Tráfico de Personas, aprobado por el Decreto No. 9.440 de 2018, que contó con la colaboración de la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales. Este plan incluyó 58 metas distribuidas en seis ejes temáticos y fue monitoreado a través de la plataforma Monitora 8.7, desarrollada por el Ministerio Público del Trabajo (MPT) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La evaluación final, realizada en colaboración con el Observatorio de Migraciones Internacionales en Brasil (Obmigra) de la Universidad de Brasilia (UnB), utilizó criterios como participación, efectividad y recursos disponibles, y sirvió de base para el IV Plan Nacional, lanzado el 30 de julio de 2024, que guiará las acciones contra el tráfico de personas hasta 2028³⁹⁸.

563. Según el Estado, la elaboración del IV Plan Nacional Contra el Tráfico de Personas (2024-2028) fue liderada por la Coordinación General de Enfrentamiento al Tráfico de Personas y Contrabando de Migrantes del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con el apoyo técnico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la colaboración del Comité Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas (CONATRAP). El proceso se estructuró en tres fases: i) evaluación integral; ii) elaboración y revisión de la versión preliminar con mesas redondas, y iii) validación técnica y aprobación formal. El IV PNETP busca atender las necesidades emergentes del país y será implementado de 2024 a 2028, con el objetivo general de fortalecer la Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas mediante acciones estructurantes y de coordinación. Sus objetivos específicos incluyen la prevención del tráfico, la protección de las víctimas y la responsabilidad de los perpetradores. El plan está estructurado en cinco ejes: i) estructuración de la política; ii) coordinación y alianzas; iii) prevención, iv) protección y asistencia a las víctimas; y v) represión y responsabilización³⁹⁹.

564. El nuevo Plan se organiza en cinco ejes estratégicos, con acciones prioritarias y actividades específicas en cada uno. Primero, la estructuración de la política busca fortalecer las instituciones involucradas en el combate al tráfico mediante la redefinición del marco legal y un Plan Nacional de Capacitación en Educación Profesional y Tecnológica (ETP). La coordinación y asociaciones fomenta la cooperación nacional e internacional, mejorando la recopilación de datos y relacionando temas como el trabajo forzado y la protección de grupos vulnerables. En el eje de prevención, se buscan mitigar factores de vulnerabilidad para prevenir el tráfico de personas. Además, el eje de protección y asistencia a víctimas promueve programas de apoyo y capacitación para quienes atienden a víctimas. Finalmente, el eje de represión y responsabilidad refuerza la lucha contra el tráfico con un enfoque en evitar la criminalización y revictimización de las víctimas, facilitando así la implementación de un enfoque integral en la lucha contra este delito⁴⁰⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

565. La Comisión valora muy positivamente la elaboración del IV Plan Nacional Contra el Tráfico de Personas, especialmente por haber utilizado como base la evaluación de la efectividad del III Plan Nacional.

³⁹⁷ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 480-484.

³⁹⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

³⁹⁹ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

⁴⁰⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

La Comisión resalta la importancia de que se garantice la participación de la sociedad civil en todo el proceso de elaboración, implementación y evaluación de la política pública.

566. En su informe de seguimiento anterior, la Comisión indicó que debido a que la recomendación se refiere a una política que finalizó en el año 2022, es pertinente declarar el cese de su seguimiento. Considerando la información proporcionada por el Estado sobre la creación del IV Plan Nacional, la CIDH determina que la recomendación está **totalmente cumplida**, y dejará de hacer su seguimiento a partir del próximo año.

N. Desplazamiento interno forzado

Recomendación No. 72 Diseñar e implementar políticas públicas para eliminar la violencia y otros factores generadores de desplazamientos internos, específicamente entre poblaciones campesinas y trabajadoras rurales que se ven obligadas a salir de sus territorios de origen a causa de la violencia en el campo.

567. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no presentó información sustancial de cumplimiento. Por ello, la Comisión determinó que la recomendación se encontraba pendiente de cumplimiento e instó al Estado a la adopción de políticas públicas que prevengan el desplazamiento interno forzado, con especial énfasis en poblaciones campesinas y trabajadoras rurales⁴⁰¹.

Información sobre el cumplimiento

568. En 2024, el Estado informó que ha implementado acciones para erradicar la violencia y factores que impulsan el desplazamiento interno, especialmente en áreas rurales y agrícolas afectadas por conflictos de tierras. Ante la reactivación de órdenes de desalojo, previamente suspendidas por el Supremo Tribunal Federal (STF) durante la pandemia, el Gobierno ha priorizado la mediación como estrategia clave para abordar estos conflictos y prevenir la violencia. Para ello, se han creado estructuras especializadas en mediación de conflictos en varios ministerios, como la Secretaría de Acceso a la Justicia en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), el Departamento de Mediación de Conflictos de Tierras Indígenas en el Ministerio de los Pueblos Indígenas (MPI), y el Departamento de Mediación de Conflictos Agrarios en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Agricultura Familiar (MDA)⁴⁰².

569. Asimismo, el Estado afirmó que el Departamento de Mediación y Conciliación de Conflictos Agrarios (DEMCA/MDA), establecido por el Decreto No. 11.396 de 2023, tiene como función promover soluciones pacíficas para conflictos agrarios, especialmente en desalojos de comunidades campesinas consolidadas. Las demandas llegan al Departamento desde distintas fuentes, como individuos, movimientos sociales, sindicatos, empresas y otros órganos gubernamentales. Tras una evaluación inicial, se recopilan datos y se contacta a las autoridades responsables para mediar en el conflicto, documentando las visitas en informes técnicos que incluyen evidencia visual y testimonios. Estos informes registran situaciones de violencia, amenazas y carencias de servicios públicos, y se envían a autoridades pertinentes y al Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA), contribuyendo a la toma de decisiones y a la asignación de recursos para adquisiciones de tierras y actividades de supervisión en el campo⁴⁰³.

570. El Estado agregó que el DEMCA/MDA actúa en conflictos de tierra que involucran tanto demandas de reforma agraria por movimientos sociales y sindicatos como disputas territoriales de comunidades quilombolas y pueblos tradicionales. Las intervenciones del DEMCA/MDA pueden ser solicitadas por ONGs, sindicatos y otros órganos del gobierno o el Ministerio Público Federal (MPF), o ser organizadas directamente según la gravedad del conflicto. En casos judicializados, los informes del DEMCA/MDA son enviados a la Procuraduría Federal en el INCRA para dar prioridad a la defensa de la autoridad administrativa (*autarquía*) en el proceso. El DEMCA/MDA colabora en audiencias de mediación y visitas técnicas y ha

⁴⁰¹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 486-488.

⁴⁰² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁰³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

destacado al Consejo Nacional de Justicia (CNJ) los casos de reintegración de posesión, donde algunos jueces no cumplen los parámetros de la Resolución No. 510 de 2023, que establece mecanismos de mediación para estos conflictos⁴⁰⁴.

571. Finalmente, el Estado afirmó que la División de Represión al Tráfico de Personas y Contrabando de Migrantes de la Policía Federal (PF) realiza diversas acciones contra el tráfico de personas, incluyendo medidas preventivas y de monitoreo de información para abordar las causas principales del crimen, incluso antes de su ejecución. Además, colabora en operaciones internacionales con la Interpol y fortalece el control migratorio en fronteras y aeropuertos. La División también participa en el Comité Nacional de Combate al Tráfico de Personas (CONATRAP), promoviendo estrategias para mejorar la implementación de la Política Nacional de Combate al Tráfico de Personas, con enfoque en la protección de víctimas y el enjuiciamiento de agresores. Asimismo, con el avance de las tecnologías utilizadas para captar víctimas, la PF se capacita continuamente para enfrentar eficazmente el tráfico de personas y brindar una protección amplia a las víctimas, en defensa de los derechos humanos⁴⁰⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

572. La Comisión valora positivamente las medidas informadas por el Estado. Dentro de estas, destaca la creación de estructuras especializadas en mediación de conflictos agrarios en varios Ministerios (MJSP, MPI, y MDA) para evitar la violencia y los desplazamientos internos en áreas rurales, especialmente tras la reactivación de órdenes de desalojo; el establecimiento del DEMCA/MDA, que se centra en la mediación de conflictos agrarios, priorizando soluciones pacíficas y documentando situaciones de violencia y amenazas; y la atención a conflictos territoriales, involucrando a comunidades quilombolas y pueblos tradicionales por parte del DEMCA/MDA, así como su colaboración en audiencias y visitas técnicas.

573. Estas acciones representan un avance positivo, especialmente las de mediación de conflictos agrarios y fortalecimiento institucional, con repercusión en favor de la protección de comunidades rurales y pueblos tradicionales, en tanto además contribuyen a prevenir los desplazamientos internos forzados. De conformidad con lo anterior, la Comisión considera que la recomendación ha avanzado a un nivel de **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

574. Para guiar el cumplimiento de la recomendación, además de la mediación y resolución de conflictos, la Comisión invita al Estado a informar qué medidas están siendo adoptadas para suprimir la violencia y otros factores generadores de desplazamientos internos, especialmente entre poblaciones campesinas y trabajadores rurales.

Recomendación No. 73 Crear e implementar un marco normativo con legislación específica sobre la identificación y protección de personas víctimas del desplazamiento interno forzado en el país.

575. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no presentó información sustancial de cumplimiento. En consecuencia, la Comisión determinó que la recomendación se encontraba pendiente de cumplimiento e instó al Estado adoptar un marco normativo, con base en información actualizada respecto del fenómeno del desplazamiento interno en Brasil y caracterizando el fenómeno a través de la identificación de nuevas fuentes de desplazamientos, afectaciones, y respuestas pertinentes. De acuerdo con la Comisión, estos elementos son esenciales para el desarrollo de un marco normativo adecuado a la realidad actual de esta problemática⁴⁰⁶.

⁴⁰⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁰⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁰⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 490-492.

Información sobre el cumplimiento

576. En 2024, el Estado no presentó información sobre el cumplimiento de la presente recomendación⁴⁰⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

577. Debido a la falta de información actualizada, la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

578. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión resalta la importancia de adoptar un marco normativo con base en información actualizada respecto del fenómeno del desplazamiento interno en Brasil. Al respecto, reitera la importancia de que exista una caracterización amplia del fenómeno a través de la identificación de nuevas fuentes de desplazamientos, afectaciones, y respuestas pertinentes, las cuales serán esenciales para el desarrollo de un marco normativo adecuado a la realidad y actualidad de esta problemática.

O. Migración, refugio y apatridia

Recomendación No. 74 Implementar de manera integral la Ley de Migración, Ley No. 13.445/2017, mediante un proceso transparente, y con la participación de la sociedad civil y de conformidad con los principios, normas y estándares interamericanos de derechos humanos. En particular, a través de la creación de la Política Nacional sobre Migraciones, Refugio y Apatridia, prevista en su artículo 120.

579. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó la creación del Grupo de Trabajo mediante la Ordenanza MJSP No. 290 de 2023 para reglamentar el artículo 120 de la Ley de Migración, con el objetivo de desarrollar la Política Nacional sobre Migración, Refugiados y Apátridas. Detalló que este grupo había recibido más de 1.800 aportes y estaba en la fase de evaluación interna del proyecto normativo. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil indicaron que el proceso de consulta pública y las audiencias prometidas aún no se habían llevado a cabo, y que la fecha para completar esta fase no se había actualizado. La CIDH determinó que la recomendación había avanzado a un nivel parcial de cumplimiento y pidió al Estado continuar de manera participativa con la agenda del Grupo de Trabajo e informar sobre el desarrollo de la política⁴⁰⁸.

Información sobre el cumplimiento

580. Para el año 2024, el Estado informó que, en 2023, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) inició la elaboración de la Política Nacional de Migración, Refugio y Apatridia (PNMRA) mediante un grupo de trabajo (GT) que incluyó la participación de representantes de la sociedad civil, organismos internacionales y académicos. Este grupo organizó sus discusiones en cinco ejes temáticos: regularización migratoria, integración local, promoción de derechos y combate a la xenofobia, participación social y relaciones internacionales. El proceso incluyó consultas nacionales y el análisis de más de 1.400 contribuciones, destacando la necesidad de mejorar el acceso de las personas migrantes a servicios públicos, enfrentar la xenofobia y fomentar la cooperación intergubernamental. Como resultado, se generó una propuesta de decreto para formalizar la PNMRA, y se advirtió que la información recopilada serviría para otras iniciativas del Departamento de Migraciones del MJSP⁴⁰⁹.

⁴⁰⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁰⁸ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 494-497.

⁴⁰⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

581. Asimismo, el Estado resaltó que la normativa propuesta busca estructurar y coordinar de manera descentralizada y participativa la PNMRA mediante iniciativas como el Plan Nacional de Migraciones, el Consejo Nacional de Migraciones, el Comité Interministerial, una Red de Ciudades Acogedoras y Centros Nacionales de Atención. Actualmente, el borrador del decreto se discute con otros Ministerios para asegurar su integración en las políticas del Ejecutivo. Posteriormente, se abrirá una consulta pública para recoger aportes de la sociedad civil, con el fin de ajustar la política a las necesidades de migrantes, refugiados y apátridas. La PNMRA busca consolidar una política estructural y continua que articule servicios intersectoriales y garantice los derechos de estas poblaciones más allá de la regularización y la atención de emergencia⁴¹⁰.

582. Por otro lado, el Estado informó que, además del proceso normativo, está implementando acciones clave para proteger los derechos de migrantes y refugiados y promover su integración en Brasil. Destaca la Conferencia Nacional de Migraciones, Refugio y Apatridia (COMIGRAR) y la Red Nacional de Ciudades Acogedoras (RNCA). La 2ª COMIGRAR, convocada en septiembre de 2023, tuvo como objetivos profundizar el debate sobre migración y generar las bases para el primer Plan Nacional de Migraciones, Refugio y Apatridia, promoviendo la participación de migrantes y refugiados, y la colaboración entre gobiernos, organizaciones civiles y asociaciones. En la fase de preparación, se llevaron a cabo 138 conferencias locales y estatales. La etapa nacional de COMIGRAR se celebrará en noviembre de 2024 en Brasilia, con información actualizada disponible en el sitio web del DEMIG/SENAJUS⁴¹¹.

583. Finalmente, el Estado mencionó que la Red Nacional de Ciudades Acogedoras (RNCA) fue lanzada en noviembre de 2023 como un foro colaborativo que promueve la acogida e integración de migrantes, refugiados y apátridas en las ciudades. Este espacio, de libre adhesión para municipios, busca fortalecer la gobernanza participativa y descentralizada en temas migratorios. En el evento de lanzamiento en Brasilia, con 252 participantes, se firmó la normativa SENAJUS/MJSP No. 84 y se pactó la Carta de Brasilia, que establece objetivos y lineamientos para la red. Hasta ahora, 26 ciudades de diversas regiones del país se han unido a la RNCA, incluyendo capitales y localidades de frontera. Además, se señaló que la red fomenta el desarrollo de capacidades institucionales, el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de políticas municipales de migración en Brasil, siempre en colaboración con organismos públicos, internacionales y la sociedad civil⁴¹².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

584. La Comisión considera que las medidas destacadas muestran avances importantes hacia el cumplimiento de la recomendación. En especial, resalta el proceso participativo de consulta y elaboración de la PNMRA. La propuesta de decreto que formalizaría la PNMRA y estructuraría iniciativas como el Plan Nacional de Migraciones, la Conferencia COMIGRAR y la RNCA demuestra un enfoque coordinado e intersectorial. Además, la RNCA fomenta la cooperación entre municipios y actores importantes para crear entornos de acogida inclusivos, y la celebración de la 2ª COMIGRAR apunta a desarrollar un debate profundo y continuo sobre migración y a establecer el primer Plan Nacional de Migraciones. Ante lo expuesto, la Comisión considera que el nivel de cumplimiento de la recomendación avanza a **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

585. Para guiar el cumplimiento total de la recomendación, la CIDH invita al Estado a informar los avances en la conclusión e implementación de la PNMRA, así como más detalles sobre cómo asegurará que la política tenga los recursos necesarios para llevar a cabo todas las medidas propuestas. Asimismo, invita al Estado a brindar información actualizada sobre la ampliación de la RNCA en municipios adicionales, en particular en regiones con altos índices de migración y refugio, y cómo se integrará en los sistemas de servicios locales.

⁴¹⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴¹¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴¹² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

Recomendación No. 75 Definir planes nacionales para la protección integral de los derechos humanos e inclusión social de todas las personas en situación de movilidad humana residentes en el país, atendiendo a factores como raza, género, diversidad, edad, infancia, discapacidad, así como a tratamientos interseccionales.

586. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó diversas iniciativas para promover la inclusión social de migrantes, como el Programa de Atención y Aceleración de las Políticas de Refugio para Afrodescendientes y procedimientos simplificados para casos específicos de mujeres y personas LGBTQIA+. También, se mencionaron las Ordenanzas Interministeriales MJSP/MRE No. 24, 37 y 38 que abordan visas y permisos de residencia para grupos vulnerables. Sin embargo, la sociedad civil señaló que una Conferencia Nacional sobre Migración, planificada para el segundo semestre de 2023, podría ser pospuesta. La CIDH valoró estas iniciativas y determinó que la recomendación había avanzado a un nivel de cumplimiento parcial, pero subrayó la falta de datos concretos sobre su implementación y resultados, y pidió al Estado continuar con el desarrollo de políticas y la celebración de la conferencia para elaborar y aplicar un Plan Nacional integral⁴¹³.

Información sobre el cumplimiento

587. En 2024, el Estado no presentó información sobre el cumplimiento de la presente recomendación⁴¹⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

588. Debido a la falta de información actualizada, la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

589. Para guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a informar datos concretos sobre la implementación de las políticas públicas mencionadas el año anterior. Asimismo, lo insta a continuar, de manera oportuna, transparente y participativa, con la agenda para la aprobación e implementación de la “Política Nacional sobre Migración, Refugiados y Apátridas”, asegurando que esta promueva la inclusión de las personas en situación de movilidad humana residentes en el país, atendiendo a factores como raza, género, diversidad, edad, infancia, discapacidad, así como a tratamientos interseccionales.

Recomendación No. 76 Profundizar las acciones de acogida humanitaria, creadas por la Ley de Migración, Ley No. 13.445/2017, y complementadas con las medidas establecidas por la Ley No. 13.684/2018 sobre la acogida de personas en movimientos migratorios originados de crisis humanitarias, específicamente, la manutención y fortalecimiento de las acciones de acogida a la población desplazada de Venezuela en el contexto de la actual crisis humanitaria.

590. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la CIDH sobre la implementación de visas y permisos de residencia humanitaria, incluyendo las Ordenanzas Interministeriales MJSP/MRE No. 36, 37 y 38, que benefician a migrantes de Ucrania, Haití, y personas con vínculos familiares en Brasil. Además, se creó un albergue de emergencia en Praia Grande (SP) para refugiados afganos. Sin embargo, la sociedad civil reportó retrasos en la tramitación de solicitudes de visas y problemas de accesibilidad en embajadas, como la de Haití. También se mencionó la creación de un Grupo de Trabajo para desarrollar una política nacional de integración de personas migrantes, aunque con avances variados. La CIDH valoró las medidas adoptadas como un avance significativo, aunque consideró que aún se requiere atención en la tramitación eficiente de visas y servicios consulares, además de la continuidad de programas para la población desplazada de Venezuela, por

⁴¹³ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 499-503.

⁴¹⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

lo que determinó que el cumplimiento de la recomendación avanzó a un nivel de cumplimiento **parcial sustancial**⁴¹⁵.

Información sobre el cumplimiento

591. En 2024, el Estado destacó el compromiso internacional de Brasil con las personas en situación de refugio y migrantes, a través de las políticas migratoria y de refugio, basadas en las leyes No. 13.445/2017 y No. 9.474/1997. La ley de refugio de 1997 amplió la definición de refugiado, incluyendo a quienes dejan su país por violaciones graves de derechos humanos. Posteriormente, la ley de migraciones de 2017 estableció la posibilidad de autorización de residencia por acogida humanitaria, aplicable, por ejemplo, a los migrantes venezolanos. Una de las iniciativas clave es la Operación *Acolhida*, lanzada en 2018 para atender a los refugiados y migrantes venezolanos, facilitando su reubicación voluntaria desde los municipios de Roraima hacia otras ciudades de Brasil. Esta acción busca mejorar la integración social, económica y cultural de las personas beneficiadas, además de aliviar la presión sobre los servicios públicos en Roraima. La operación involucra al Gobierno Federal, estados, municipios, Fuerzas Armadas, el Poder Judicial, organizaciones internacionales y más de 100 organizaciones de la sociedad civil⁴¹⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

592. Considerando la falta de información actualizada sobre las medidas adoptadas durante el último año, la recomendación continúa con **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

593. Con el fin de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH considera necesario que el Estado garantice la continuidad de los programas informados e invita a enviar información actualizada sobre las acciones de acogida a la población desplazada de Venezuela. En particular, la CIDH nota que resulta esencial que el Estado pueda brindar de forma eficaz y oportuna la tramitación de las solicitudes de visado y servicios consulares en consulados y embajadas de Brasil, en países en los cuales la demanda por visas es más grande, de manera que se pueda evitar que las personas que buscan refugio perduren en las situaciones de riesgo en las cuales se encuentran.

Recomendación No. 77 Mantener y profundizar las acciones de programas de acogida e interiorización de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, las acciones de inclusión social y asistencia, directamente conducidas por el Estado o con apoyo a las organizaciones de la sociedad civil.

594. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó a la CIDH sobre el avance del Grupo de Trabajo creado por la Ordenanza MJSP No. 290 de 2023 para regular la Política Nacional de Migración, Refugio y Apatridia. Entre las iniciativas en desarrollo se incluyen la 2ª Conferencia Nacional sobre Migración y Refugio, la implementación de “Centros de Apoyo para Inmigrantes, Refugiados y Apátridas”, y la construcción de una Red Nacional de Ciudades Acogedoras. Además, se ha intensificado el seguimiento de migrantes en ciudades fronterizas para garantizar su integración y prevenir la trata de personas. La CIDH valoró positivamente estas acciones, pero señaló la falta de datos concretos sobre su implementación y resultados. Por lo tanto, determinó que la recomendación continuaba parcialmente cumplida, y recomendó al Estado proporcionar información detallada y mantener los esfuerzos para la acogida e integración de migrantes⁴¹⁷.

⁴¹⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 505-510.

⁴¹⁶ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

⁴¹⁷ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 512-516.

Información sobre el cumplimiento

595. En 2024, el Estado no presentó información sobre el cumplimiento de esta recomendación⁴¹⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

596. Considerando la falta de información actualizada, la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

597. Con miras de dar cumplimiento a esta recomendación, la CIDH invita al Estado a seguir emprendiendo esfuerzos en los procesos de acogida e interiorización de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, particularmente a partir de la estructuración de la política nacional integral en este sentido que incluya y complemente los avances reportados. La Comisión invita al Estado a proporcionar datos concretos sobre la implementación de las iniciativas públicas mencionadas y sus resultados.

Recomendación No. 78 Implementar y fortalecer acciones de protección centradas en la acogida de personas migrantes en situación de calle, tanto en los puntos fronterizos, como en las ciudades de destino en el país.

598. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó que, para abordar la situación de los afganos en el Aeropuerto Internacional de Guarulhos, se estableció un albergue de emergencia en Praia Grande (SP), para 200 personas en situación de vulnerabilidad. Este refugio, con el apoyo de varias instituciones civiles, ofrece asistencia sanitaria, regularización migratoria y clases de portugués. Además, los afganos fueron trasladados a refugios locales donde recibieron ayuda jurídica, alimentos y otros recursos. Aunque la creación del albergue y la reubicación de los refugiados son avances significativos, la CIDH consideró que la recomendación estaba parcialmente cumplida y solicitó información actualizada sobre políticas públicas para la acogida de migrantes en situación de calle y en fronteras, así como la creación de mecanismos para identificar y proteger sus derechos⁴¹⁹.

Información sobre el cumplimiento

599. En 2024, el Estado informó que la identificación de personas migrantes en Brasil se realiza a través del Centro de Referencia Especializado de Asistencia Social (CREAS) dentro del Sistema Único de Asistencia Social (SUAS). Las personas migrantes pueden acceder a servicios de acogida institucional, como albergues y casas de paso, con un enfoque en el desarrollo personal. En situaciones de alto flujo migratorio, el Ministerio de Desarrollo y Asistencia Social, Familia y Combate al Hambre (MDS) apoya técnica y financieramente a estados y municipios para establecer albergues de emergencia si la capacidad local se ve superada, como sucedió con la Operación Acogida para migrantes venezolanos en Roraima. La inclusión de migrantes en el sistema de asistencia social se realiza mediante el registro en el *Cadastro Único* para Programas Sociales, gestionado a nivel municipal, que permite identificar si las familias pertenecen a Grupos Poblacionales Tradicionales y Específicos (GPTE). El *Cadastro Único* incluye a todas las familias de bajos ingresos, independientemente de su nacionalidad, y permite la identificación de su nacionalidad en el formulario⁴²⁰.

600. Asimismo, el MDS participa activamente en el Grupo de Trabajo Interministerial y en el Plan de Acción para Personas en Situación de Calle, realizando reuniones semanales desde junio de 2023 para desarrollar un primer estudio que sirva de base para un futuro censo de esta población. El estudio piloto se llevó a cabo en diciembre en Niterói (RJ), con el MDS como observador y evaluador. Este grupo también trabaja en la creación de directrices metodológicas para investigaciones replicables a nivel estatal y municipal, así

⁴¹⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴¹⁹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 518-522.

⁴²⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

como en la revisión de registros administrativos federales relevantes. Además, el MDS participa en el diagnóstico actual sobre la población en situación de calle en Brasil, lo cual fundamenta las acciones dentro del Plan de Acción⁴²¹.

601. Asimismo, el Estado señaló que evalúa de forma rigurosa la implementación de las Orientaciones para la Atención a Migrantes Internacionales en el SUAS. Todos los servicios, beneficios, programas y proyectos de asistencia social están accesibles para individuos y familias migrantes en situación de vulnerabilidad y riesgo, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes. Para garantizar este acceso, se enfatiza la disponibilidad del SUAS durante sesiones informativas y en materiales accesibles a la comunidad migrante⁴²².

602. Además, el Estado informó que ha implementado procedimientos de cofinanciamiento para apoyar y proteger a personas migrantes desamparadas, con el objetivo de proporcionar un entorno seguro, recursos materiales y humanos, y trabajo social. Un ejemplo destacado es la Operación Acogida en la frontera con Venezuela en *Roraima*, que brinda asistencia a refugiados e inmigrantes venezolanos, incluidos seis albergues federales, tres de ellos dedicados a personas indígenas venezolanas. Además, el MDS, en asociación con UNICEF, ha establecido dos puestos de registro en *Boa Vista* y *Pacaraima* para ofrecer servicios de protección social y asistencia a las familias migrantes. Desde 2023, han realizado misiones para apoyar a las gestiones locales en la inscripción y actualización de datos de estas familias, estableciendo así un plan de apoyo enfocado en la eficiencia y sostenibilidad de los puestos de registro y el flujo de atención para migrantes⁴²³.

603. Respecto a medidas adoptadas en otros centros urbanos, el Estado explicó que el alto impacto de la migración se mide por el flujo de migrantes de pasada o de permanencia. Esta medida se justifica por el impacto del flujo en la organización administrativa de los centros urbanos, cuyos efectos repercuten directamente en las políticas públicas disponibles para la población en general y para los migrantes que deben ser atendidos. En este sentido, se adoptan medidas regulares o de emergencia para atender a los migrantes, refugiados y apátridas, de manera que se garanticen sus plenos derechos humanos y sociales en igualdad de condiciones con los nacionales. Entre las medidas adoptadas, el Estado mencionó la cofinanciación federal para la atención de migrantes y refugiados en el SUAS, el asesoramiento técnico del MDS a entidades subnacionales, la recopilación y difusión de buenas prácticas nacionales e internacionales en servicios de asistencia social prestados a este público, la articulación transversal para ampliar el acceso a diversas políticas públicas sectoriales a los usuarios, su capacitación para la inserción en el mercado de trabajo y la acogida institucional⁴²⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

604. La Comisión valora positivamente las medidas indicadas por el Estado para dar acogida a las personas migrantes en situación de calle o en otras situaciones de vulnerabilidad, a través de la implementación de políticas de asistencia social en el ámbito del SUAS. Se resalta la Operación Acogida, en *Roraima*, para atender a las personas migrantes venezolanas y la creación de albergues de emergencia, así como el amparo por la red SUAS y el registro en el *Cadastro Único*. La Comisión también destaca la importancia de la creación del Plan de Acción para Personas en Situación de Calle, que impacta en las políticas adoptadas a personas migrantes en esa situación en el país.

605. Con base en lo anterior, la Comisión considera que las medidas implementadas por el Estado para garantizar la acogida de personas migrantes en situación de calle son relevantes para el cumplimiento de la recomendación. De esa manera, considera que la recomendación ha avanzado a un nivel de **cumplimiento parcial sustancial**.

⁴²¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴²² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴²³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴²⁴ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

606. Para guiar el cumplimiento total de la recomendación, la Comisión invita al Estado a brindar información sobre las medidas adoptadas en otros centros urbanos altamente impactados por la migración como, por ejemplo, la ciudad de São Paulo (SP).

Recomendación No. 79 Implementar acciones de prevención, sensibilización y lucha contra la xenofobia, y toda forma de violencia contra las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de refugio, apátridas y víctimas de la trata de personas.

607. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó la creación del Observatorio *Moïse Kabagambe* para vigilar y combatir la violencia y xenofobia contra migrantes y refugiados, enfocado en violencia de género, racismo y violencia laboral. El Observatorio busca recopilar datos, realizar estudios y colaborar con diversas entidades para apoyar la formulación de políticas públicas. Aunque la iniciativa es positiva, la CIDH observó que aún no se contaba con información pública sobre sus resultados. Por lo tanto, consideró que la recomendación estaba parcialmente cumplida y solicitó al Estado desarrollar el Observatorio, garantizando la disponibilidad pública y actualizada de su información⁴²⁵.

Información sobre el cumplimiento

608. El Estado informó que en 2024 se llevaron a cabo diversas actividades centradas en la prevención, sensibilización y lucha contra el tráfico de personas, destacando la realización de la 10ª Semana Nacional de Movilización, que ocurre cada julio en conmemoración del Día Mundial y Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas (30 de julio). Como parte de la adhesión de Brasil a la Campaña del Corazón Azul, la Semana Nacional de Movilización tiene lugar anualmente durante la semana que incluye el 30 de julio, y se realizan acciones de visibilidad para alertar sobre el tráfico de personas en todo el país mediante una red amplia de actores. Los objetivos de esta semana son: ampliar el conocimiento y la movilización de la sociedad y las instituciones, aumentar la participación de la sociedad civil, divulgar las acciones nacionales contra el tráfico de personas, y promover la Campaña del Corazón Azul de la ONU como plataforma global de prevención. Se realizan actividades de alta visibilidad, como la iluminación de edificios públicos en azul, seminarios, diálogos, distribución de materiales, y *blitzes* educativas, con el apoyo de la red de actores de la Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas, incluyendo redes de núcleos de enfrentamiento, el Comité Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas (CONATRAP), organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil⁴²⁶.

609. En 2024, se desarrollaron diversos materiales informativos enfocados en el tráfico de personas, el trabajo esclavo y la protección de mujeres y niños. Entre los recursos más destacados se encuentra el *Gibi "Turma da Mônica Jovem - Sonho Perigoso"*, una historieta diseñada para sensibilizar a niños y adolescentes sobre los peligros del tráfico de personas. La historia gira en torno a un joven que, tentado por una oferta en línea, casi cae en una trampa de tráfico laboral. El objetivo de esta publicación es educar a los más jóvenes, así como a padres y educadores, sobre los riesgos asociados con este delito. Otro de los materiales importantes es la Guía de Orientación sobre Identificación y Atención a Niños y Adolescentes Víctimas de Tráfico de Personas, que ofrece herramientas prácticas para instituciones que trabajan con víctimas, buscando promover el acceso a derechos y prevenir nuevas violaciones. Además, se crearon varias cartillas informativas, como la que orienta sobre el Tráfico de Personas y el Trabajo en el Exterior, destinada a brindar información y recomendaciones a los brasileños que desean trabajar fuera del país, para garantizar una migración segura y el respeto a sus derechos. También se desarrolló una cartilla sobre Tráfico de Personas en el Contexto de Degradación Ambiental en Brasil, cuyo objetivo es sensibilizar y capacitar a los actores involucrados en la

⁴²⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 531-534.

⁴²⁶ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

prevención del tráfico y en la protección ambiental, mejorando la identificación y asistencia de las víctimas de este delito⁴²⁷.

610. Por otro lado, el Estado informó que el Protocolo Operativo Estándar (POP/TIP) busca fortalecer las políticas y esfuerzos de Brasil en la lucha contra el tráfico de personas, organizando un conjunto de intervenciones institucionales que van desde la identificación de las víctimas hasta su retorno al país. Este protocolo coordina las acciones de los diversos actores institucionales involucrados en el proceso. Además, se lanzaron cursos gratuitos en la plataforma Escuela Virtual de Gobierno (EV.G), en colaboración con la Organización Internacional de Migraciones (OIM), para promover la capacitación sobre la escucha calificada a grupos vulnerables y sobre el enfrentamiento al contrabando de migrantes. Asimismo, se publicó la *Portaria Interministerial* MJSP/MTE No. 46, que modifica los procedimientos para la concesión de residencia a personas víctimas de tráfico o trabajo esclavo, facilitando la documentación necesaria y priorizando la tramitación de los pedidos. En paralelo, se presentó el Informe Nacional sobre Tráfico de Personas (2021-2023), que reúne datos y análisis sobre el tráfico de personas en Brasil, obtenidos a partir de informes de autoridades nacionales y expertos en la materia⁴²⁸.

611. Finalmente, se lanzó el Plan de Acción contra el Contrabando de Migrantes, desarrollado por la Secretaría Nacional de Justicia (SENAJUS) y la OIM, con el objetivo de fortalecer la prevención, respuesta y cooperación en la lucha contra este crimen transnacional. Como parte de este esfuerzo, el MJSP está llevando a cabo una investigación en colaboración con la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG) para recopilar datos sobre los procesos judiciales relacionados con el tráfico de personas y el trabajo análogo a la esclavitud, lo que permitirá realizar un diagnóstico detallado y establecer un banco de datos que ayude a mejorar la respuesta judicial en estos casos⁴²⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

612. La Comisión saluda todas las medidas reportadas por el Estado para dar cumplimiento a la recomendación. En especial, toma nota de las siguientes medidas: Semana Nacional de Movilización contra el Tráfico de Personas, publicación de materiales informativos y educativos, realización de capacitaciones y formaciones sobre el tema, elaboración del Protocolo Operativo Estándar (POP/TIP), facilitación de residencia a las víctimas, investigación y datos sobre tráfico de personas y Plan de Acción contra el Contrabando de Migrantes. Ante las medidas presentadas, la Comisión considera que la recomendación avanza a cumplimiento **parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

613. Con el fin de orientar el cumplimiento total de esta recomendación la Comisión invita al Estado a compartir información sobre el desarrollo e impacto de las medidas reportadas.

Recomendación No. 80 Fortalecer las estructuras gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y apátridas, especialmente del Comité Nacional para las Personas Refugiadas de Brasil (CONARE).

614. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó el Programa de Atención y Aceleración de Políticas de Refugio para Afrodescendientes, con el fin de proponer soluciones migratorias y políticas públicas, y promovió un procedimiento simplificado para solicitudes de refugio de mujeres y niñas en riesgo de mutilación genital y personas LGBTQIA+. Además, se ofrecieron cursos de educación financiera para inmigrantes y refugiados. Aunque estas iniciativas contribuyan al cumplimiento de la recomendación, la sociedad civil destacó la necesidad de más unidades descentralizadas del CONARE y una mayor participación de la sociedad civil en el Comité. La CIDH consideró que la recomendación había avanzado a cumplimiento

⁴²⁷ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

⁴²⁸ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

⁴²⁹ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

parcial y solicitó información adicional sobre las nuevas medidas y la reformulación del Consejo Nacional de Inmigración, así como la creación de más unidades del CONARE y la mejora en la participación de la sociedad civil⁴³⁰.

Información sobre el cumplimiento

615. En 2024, el Estado informó que el CONARE examinó 138.359 solicitudes de refugio, un aumento del 235% en comparación con el año anterior. Ese año también se reconoció como refugiadas a 77.193 personas, el mayor número en la historia del sistema de refugio de Brasil, representando un crecimiento del 1.232% respecto a 2022. Este incremento significativo elevó en un 117,2% el total de personas refugiadas reconocidas en el país, alcanzando las 143.033. Además, el CONARE amplió su número de miembros observadores con la inclusión de varios Ministerios, como los de Desarrollo Social, Derechos Humanos, Igualdad Racial, Puertos y Aeropuertos, y Pueblos Indígenas⁴³¹.

616. Asimismo, en 2023, comenzó el desarrollo del “Plan de Acción para el Fortalecimiento de la Protección e Integración Local de la Población Haitiana en Brasil”, en colaboración con el ACNUR, como parte del “Programa de Aceleración de Políticas de Refugio para Personas Afrodescendientes”. Este plan, que sigue en estructuración en 2024, se centra en cuatro ejes: mapeo de necesidades y diagnóstico de acceso a derechos; ampliación del acceso a respuestas humanitarias y mecanismos de recepción; fortalecimiento de estrategias de integración socioeconómica; y apoyo a las estructuras comunitarias haitianas⁴³².

617. El Estado considera indispensables reformas para mejorar las acciones del Consejo Nacional de Inmigración (CNIg) y actualizar su rol en la política migratoria brasileña. Se completaron estudios técnicos sobre su composición, organización y competencias, los cuales se consolidaron en una propuesta que se espera presentar junto con la Política Nacional de Migración, Refugio y Apatridia (PNMRA)⁴³³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

618. La Comisión recibe con satisfacción la información de que el CONARE tuvo la capacidad de examinar casi 140 mil solicitudes de refugio y reconocer a 77 mil personas como refugiadas. Es también positiva la información de que el órgano aumentó su número de miembros observadores y se incluyeron diversos Ministerios, al igual que el desarrollo y estructuración del Plan de Acción para el Fortalecimiento de la Protección e Integración Local de la Población Haitiana en Brasil. Asimismo, la CIDH agradece la información del Estado sobre la necesidad de reformar el CNIg para actualizar su rol en la política migratoria brasileña.

619. A partir de las medidas reportadas en el sentido de fortalecer las estructuras gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y apátridas, la Comisión considera que la recomendación ha avanzado a un nivel de **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

620. La Comisión invita al Estado a seguir actualizando sobre la actuación del CONARE, así como sobre el desarrollo del Plan de Acción para el Fortalecimiento de la Protección e Integración Local de la Población Haitiana en Brasil, y las medidas adoptadas para reformar el CNIg.

Recomendación No. 81 Asegurar el acceso efectivo y las garantías del debido proceso respecto de los trámites y documentos migratorios y de refugio.

⁴³⁰ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 533-539.

⁴³¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴³² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴³³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

621. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que se analizaron más de 80.000 solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, el doble que, en 2022, gracias a mejoras en la gestión de procesos y herramientas informáticas, como el fortalecimiento de estudios de país de origen y el desarrollo del sistema SISCONARE. Además, afirmó que se resolvieron 10.671 procesos de naturalización. Por su parte, la sociedad civil señaló un retorno a acciones democráticas y una mayor participación de la sociedad civil para enfrentar los problemas con la expulsión sin debido proceso. La CIDH valoró las medidas adoptadas para acelerar los procesos migratorios y garantizar un plazo razonable, concluyendo que la recomendación había avanzado a cumplimiento parcial sustancial; e invitó al Estado a seguir garantizando un plazo razonable y a proporcionar datos actualizados sobre los procesos de refugio y asilo⁴³⁴.

Información sobre el cumplimiento

622. Para el año 2024, el Estado resaltó que facilita la emisión de documentos de identificación gratuitos para inmigrantes en situación de vulnerabilidad económica, de acuerdo con la Ley No. 13.445 de 2017. Indicó que, aunque el proceso de documentación migratoria es complejo, se realiza rápidamente cuando las personas migrantes presentan la documentación requerida. Además, señaló que la Policía Federal (PF) cuenta con aproximadamente 120 unidades de atención en todo el país. Para solicitudes de refugio, el proceso comienza en el sistema SISCONARE y continúa con la identificación biométrica en la PF antes de ser enviado para análisis al CONARE. Los solicitantes de refugio reciben un Documento Provisional de Registro Nacional Migratorio, con información detallada disponible en el sitio *web* del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP). En promedio, el documento de identificación de los migrantes se emite en 15 días tras la atención en las unidades de la PF⁴³⁵.

623. Asimismo, el Estado explicó que la PF, mediante el Sistema Nacional de Registro Migratorio (SISMIGRA), reporta actualmente 59.362 refugiados reconocidos, 65.152 solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado y 500 asilados. Para promover la transparencia en los datos migratorios, se creó en 2013 el Observatorio de Migraciones Internacionales (OBMigra) en cooperación con la Universidad de Brasilia (UnB), que recientemente lanzó la herramienta “DataMigra BI”, facilitando el acceso público a datos migratorios actualizados y de fácil uso⁴³⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

624. La Comisión saluda las medidas reportadas por el Estado para promover el acceso efectivo y las garantías del debido proceso respecto de los trámites y documentos migratorios y de refugio. A partir de la información enviada y solicitada por la CIDH en su informe pasado, considera que la recomendación avanza a **totalmente cumplida**, por lo que dejará de hacer su seguimiento a partir del próximo año.

Recomendación No. 82 Emitir documentos de identificación fácilmente identificables a todas las personas solicitantes de asilo, apatridia o migración durante sus trámites, y tomar medidas complementarias de capacitación y sensibilización para garantizar efectivamente que se reconozcan dichas identificaciones para el acceso a derechos y servicios.

625. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó que, de conformidad al Decreto No. 9.277 de 2018, se creó el Documento Provisional de Registro Nacional Migratorio (DPRNM) para sustituir el Protocolo de Refugiados y que el DPRNM se emite al recibir la solicitud de asilo, con sistemas del Comité Nacional para los Refugiados (CONARE) y de la Policía Federal, los cuales fueron integrados desde 2020. Sin embargo, no se proporcionó información sobre nuevas medidas en 2023. Por su parte, la sociedad civil destacó la existencia de muchos migrantes indocumentados debido a la falta de oportunidades de regularización y el retraso por el cierre de fronteras durante la pandemia. La CIDH notó la falta de información específica sobre medidas adoptadas en 2023, determinando que la recomendación permanecía pendiente de cumplimiento e

⁴³⁴ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 541-546.

⁴³⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴³⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

instó al Estado a proporcionar información actualizada sobre medidas de regularización y a adoptar acciones para asegurar la documentación y el acceso a derechos y servicios para migrantes en situación de vulnerabilidad⁴³⁷.

Información sobre el cumplimiento

626. En 2024, el Estado indicó que, para garantizar un servicio digno, accesible y rápido, la Policía Federal ofrece servicios en unidades adecuadas a la demanda, coopera con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para atender a los migrantes, y organiza jornadas masivas de atención en áreas con alta demanda. Según el Estado, estas acciones reflejan el reconocimiento de la importancia de los documentos de identificación para el acceso a servicios públicos y la integración laboral de los migrantes⁴³⁸.

627. Asimismo, el Estado afirmó que ha implementado medidas de capacitación y sensibilización para sus agentes sobre temas migratorios. La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) ofrece cursos sobre esta temática en su plataforma “Escuela Virtual”, accesible al público, además de cursos específicos para la Policía Federal en la plataforma EAD de la Academia Nacional de Policía. Además, se señaló que la Policía Federal también realiza constantes alineamientos internos y colabora con la sociedad civil para aumentar el número de operadores capacitados en temas migratorios y acceso a documentación migratoria⁴³⁹.

628. Finalmente, el Estado destacó la implementación de la plataforma SISCONARE desde 2019, que registra las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y gestiona los procesos de refugio en todas sus etapas. Los solicitantes de refugio completan un formulario en línea y luego se presentan en un puesto de la policía federal para la identificación biométrica y biográfica. La integración de SISCONARE con el sistema Sismigra de la Policía Federal (PF) permite un servicio unificado, agilizando los procedimientos administrativos y mejorando la eficiencia. En 2024, SISCONARE incorporó nuevas funcionalidades, como la emisión de certificados para solicitantes o refugiados reconocidos y el procesamiento de solicitudes de reapertura de casos archivados. Además, la CG-Conare emite documentos regularmente, como correcciones en las notificaciones de reconocimiento o en los certificados⁴⁴⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

629. La Comisión considera que las medidas informadas son importantes para el cumplimiento de la recomendación, especialmente el ofrecimiento de servicios por la PF en unidades adecuadas, su cooperación con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para atender a las personas migrantes, además del ajuste de su actuación a las áreas de alta demanda. También, identifica la relevancia de las medidas de capacitación a agentes de la Policía Federal sobre la materia. En consecuencia, la Comisión determina que la recomendación ha avanzado a **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

630. Para guiar el cumplimiento de la recomendación, la Comisión invita al Estado a compartir información sobre las medidas adoptadas para garantizar que personas migrantes en situación de mayor vulnerabilidad tengan fácil acceso a la emisión de documentos de identificación.

Recomendación No. 83 Fortalecer acciones integradas de protección del trabajo esclavo de personas migrantes y garantizar la investigación de los hechos y sanción de personas que se determinen responsables.

631. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó que la Coordinación General de Inmigración Laboral (CGIL) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) concede permisos de

⁴³⁷ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 548-552.

⁴³⁸ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴³⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁴⁰ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

residencia por motivos laborales y que la inspección del trabajo, realizada por la Secretaría de Inspección del Trabajo (SIT) del Ministerio de Trabajo y Empleo (MTE), se ocupa de controlar las condiciones laborales y garantizar los derechos humanos, incluyendo a personas trabajadoras brasileñas y migrantes. Además, se informó sobre el Panel de Información y Estadísticas de la Inspección del Trabajo en el Portal de la Inspección del Trabajo, que publica datos sobre trabajo análogo a la esclavitud, trabajo infantil y actas de infracción. El MTE también trabaja en la promoción de derechos laborales y la lucha contra el trabajo esclavo. Sin embargo, la sociedad civil expresó preocupaciones sobre la falta de seguimiento en el programa de internalización de la Operación Acogida y el riesgo de que muchos inmigrantes se conviertan en víctimas de trabajo análogo a la esclavitud. La CIDH valoró las acciones tomadas y observó que la recomendación estaba parcialmente cumplida. Además, instó al Estado a informar sobre medidas específicas para investigar y sancionar casos de explotación laboral, garantizar el acceso a la justicia para migrantes y a reportar los resultados alcanzados por el Ministerio Público del Trabajo (MPT)⁴⁴¹.

Información sobre el cumplimiento

632. En 2024, el Estado informó que continuó fortaleciendo su política de erradicación del trabajo esclavo, con la Inspección del Trabajo como actor central. Los auditores fiscales del trabajo identifican casos de trabajo análogo al esclavo, responsabilizan a los empleadores y rescatan a las víctimas, asegurando sus derechos laborales. La Inspección genera informes técnicos que respaldan acciones legales en los ámbitos administrativo, civil y penal, permitiendo un enfoque integral junto a otras instituciones, como el Ministerio Público del Trabajo (MPT), la Defensoría Pública de la Unión (DPU) y el Ministerio Público Federal (MPF)⁴⁴². El Estado añadió que, en diciembre de 2024, la Inspección ingresó en la Alianza 8.7, con lo que el país pasó a ser reconocido como uno de los pioneros en la promoción de compromisos internacionales para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud moderna, la trata de personas y el trabajo infantil⁴⁴³.

633. Además, se señaló que la Auditoría-Fiscal del Trabajo tiene facultades amplias para inspeccionar lugares sin previo aviso, revisar documentos y aplicar sanciones. Se señaló que, en 1995, Brasil creó el Grupo Especial de Fiscalización Móvil (GEFM) para actuar en zonas rurales y rescatar trabajadores en condiciones de esclavitud, una estrategia que se ha replicado a nivel regional para una respuesta más rápida y distribuida. La Inspección también asegura el pago de los derechos laborales de los trabajadores rescatados y, si el empleador no colabora, retira a las víctimas y garantiza su alojamiento temporal, regreso a su lugar de origen y acceso a beneficios sociales⁴⁴⁴.

634. El Estado aclaró que se han rescatado a más de 63.000 trabajadores desde 1995, logrando que los empleadores paguen más de R\$ 148 millones en compensaciones laborales. En 2023, se rescató a 3.292 trabajadores y, en 2024, hasta agosto, a 1.142 víctimas. Para 2025, se proyecta intensificar las acciones con la incorporación de nuevos auditores fiscales. Además, en casos de negativa del empleador, la Secretaría de Inspección del Trabajo dispone de un programa de asistencia de emergencia que cubre transporte y necesidades básicas, y coordina con instituciones como el MPT y la DPU para garantizar apoyo judicial y administrativo inmediato⁴⁴⁵.

635. Asimismo, el Estado indicó que implementa medidas como el Registro de Empleadores, conocido como “lista sucia”, y el *Fluxo Nacional de Atendimento às Vítimas de Trabalho Escravo*, creado en 2021 para coordinar el proceso de denuncia, rescate y atención post-rescate. En 2020, se lanzó el *Sistema Ipê*, una plataforma digital multilingüe para la denuncia de casos de esclavitud laboral, que ha optimizado la respuesta a estas denuncias. Este año, hasta octubre, se han recibido 2.444 denuncias, consolidando un sistema ágil y accesible a toda la sociedad⁴⁴⁶.

⁴⁴¹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 550-560.

⁴⁴² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁴³ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

⁴⁴⁴ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁴⁵ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁴⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

636. En 2003, Brasil instituyó el primer Plan Nacional para Erradicar el Trabajo Esclavo (PNETE) y creó la Comisión Nacional para Erradicación del Trabajo Esclavo (CONATRAE) para coordinar acciones entre organismos públicos y la sociedad. El segundo plan, lanzado en 2008, añadió medidas de capacitación y reinserción laboral para trabajadores liberados. Actualmente, se está elaborando el tercer plan, cuyo lanzamiento está previsto para 2025, con nuevas metas de erradicación del trabajo esclavo⁴⁴⁷. Explicó que el Plan está bajo la coordinación del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC), a través de la CONATRAE, y ya se encuentra en fase avanzada de elaboración⁴⁴⁸.

637. Específicamente, sobre personas migrantes, el Estado afirmó que las medidas de atención, protección y reparación integral de las víctimas de trabajo esclavo en Brasil se aplican sin distinción de nacionalidad o situación migratoria. Para trabajadores migrantes rescatados en situación migratoria irregular, la Normativa Conjunta MJSP/MTE No. 46 de 2024 garantiza, si lo desean, una autorización de residencia permanente y establece los procedimientos para que la Auditoría Fiscal del Trabajo y otros agentes públicos brinden apoyo a víctimas de tráfico de personas, trabajo esclavo o violación de derechos. Esta normativa, alineada con el Protocolo de Palermo, también coordina el II Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo con el IV Plan Nacional contra el Tráfico de Personas⁴⁴⁹.

638. Asimismo, en junio de 2024, la Comisión solicitó, por medio de una carta artículo 41, información al Estado sobre el aumento del número de casos de trabajo esclavo. A partir de información pública oficial, en el año 2023, el Ministerio del Trabajo y Empleo (MTE) ha rescatado a casi 3.200 personas en situación análoga a la esclavitud, y, en el 2024, se realizó la mayor operación de la historia contra el trabajo esclavo, rescatando a 593 trabajadores y trabajadoras⁴⁵⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

639. La Comisión saluda las medidas empleadas por el Estado para enfrentar los casos de trabajo esclavo en el país y reconoce todos los esfuerzos emprendidos en ese sentido desde hace décadas. Como nueva medida implementada en 2024, resalta el ingreso en la Alianza 8.7 y el proceso de elaboración del III Plan Nacional para Erradicar el Trabajo Esclavo, además del fortalecimiento de las políticas ya existentes. Especialmente, sobre personas trabajadoras migrantes rescatadas, la Comisión valora positivamente la Normativa Conjunta MJSP/MTE No. 46 de 2024 que garantiza autorización de residencia permanente y establece los procedimientos para que agentes públicos brinden apoyo a víctimas de tráfico de personas, trabajo esclavo o violación de derechos.

640. A su vez, la Comisión destaca que las medidas mencionadas para combatir el trabajo esclavo son recientes y que todavía no se puede verificar su impacto en las acciones que ya están siendo implementadas para este fin. El tema ha sido recurrente en el sistema interamericano con relación a Brasil, desde el caso hacienda *Vale do Rio Cristalino*, del 1995, hasta el caso trabajadores de la *Fazenda Brasil Verde*, del 2016; pero, no está reducido únicamente a la zona rural, sino también a los centros urbanos, victimizando a personas nacionales y migrantes. Ante lo expuesto, la Comisión considera que la recomendación todavía permanece en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

641. Para determinar el total cumplimiento a la recomendación, la CIDH invita al Estado a brindar información sobre la conclusión e implementación del III Plan Nacional para Erradicar el Trabajo Esclavo, indicando si tal documento también aborda a las personas trabajadoras migrantes, además de informar nuevas medidas enfocadas a este grupo de personas.

⁴⁴⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁴⁸ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

⁴⁴⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁵⁰ Ministério do Trabalho e Emprego (MTE), [MTE resgata 3.190 trabalhadores de condições análogas à escravidão em 2023](#), 10 de enero de 2024. Agência Gov, [Maior operação da história contra trabalho escravo resgata 593 trabalhadores](#), 29 de agosto de 2024.

P. Memoria, verdad y justicia

Recomendación No. 84 Crear un órgano de control del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de la Verdad.

642. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que está trabajando en la creación de un instrumento colegiado para supervisar el cumplimiento de las 29 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de la Verdad (CNV). Reconoció que estas recomendaciones no recibieron la atención adecuada en años anteriores y destacó que la responsabilidad debe ser compartida entre los tres Poderes de la República. Según un informe del Instituto Vladimir Herzog, hasta finales de 2022, solo dos recomendaciones habían sido cumplidas integralmente, seis tenían cumplimiento parcial, 14 no se habían cumplido y siete habían retrocedido. En base a lo anterior, la CIDH determinó que la recomendación había avanzado a cumplimiento parcial, pero observó que, a pesar de los esfuerzos para crear el nuevo instrumento, la mayoría de las recomendaciones no se habían implementado e incluso algunas habían retrocedido. La CIDH destacó la importancia de concretar la formación del órgano colegiado, asegurar su autonomía, transparencia y eficacia, garantizar la participación de la sociedad civil y las víctimas, y establecer un plan de acción con mecanismos de rendición de cuentas⁴⁵¹.

Información sobre el cumplimiento

643. Para el año 2024, el Estado destacó que la CNV fue concluida el 16 de diciembre de 2014, cumpliendo con su mandato legal de investigar violaciones de derechos humanos entre 1946 y 1988. Las recomendaciones del informe final de la CNV son responsabilidad de los tres poderes de la Unión y de algunos gobiernos locales. El Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) ha estado supervisando el cumplimiento de varias de estas recomendaciones, tales como la corrección de causas de muerte en certificados de fallecimiento, ajustes en registros de la Red Infoseg y otros registros públicos, creación de mecanismos contra la tortura, dignificación del sistema penitenciario, provisión de atención médica y psicológica a víctimas, promoción de derechos humanos en educación, y la localización e identificación de restos de desaparecidos políticos para su entrega a familiares⁴⁵².

644. Asimismo, el Estado informó que el MDHC está tramitando la creación de un Comité permanente para supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de la CNV. Dentro de su estructura, el Ministerio cuenta con la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos (CEMDP), cuya función es reconocer oficialmente como fallecidas a las personas detenidas por motivos políticos entre 1961 y 1988, y que permanecen desaparecidas. La CEMDP también gestiona la búsqueda e identificación de víctimas y la reparación para sus familiares. Además, el MDHC y la CEMDP han solicitado al Consejo Nacional de Justicia (CNJ) una resolución para rectificar los registros de defunción de las víctimas de la dictadura incluidas en el informe final de la CNV⁴⁵³.

645. A su vez, organizaciones de la sociedad civil han informado que el Estado estaría siendo omiso en el cumplimiento de las recomendaciones de la CNV. En ese sentido, organizaciones y el Ministerio Público Federal (MPF) estarían movilizándose para exigir respuestas estatales. Además, se señaló que, según el informe del Instituto Vladimir Herzog, del total de 29 recomendaciones, apenas 2 habrían sido cumplidas (7%) y 6 estaban parcialmente cumplidas (21%)⁴⁵⁴.

⁴⁵¹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 562-565.

⁴⁵² Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁵³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁵⁴ Instituto Vladimir Herzog, Respuesta a la solicitud de información, octubre de 2024; Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

646. La Comisión recibe positivamente la información de que el MDHC está en vías de crear un Comité para supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de la CNV, así como que el MDHC y la CEMDP hayan solicitado al CNJ una resolución para rectificar registros de muerte de las víctimas de la dictadura. Sin embargo, no puede dejar de tomar nota de la información brindada por organizaciones de la sociedad civil sobre el escaso nivel de cumplimiento del informe de la CNV. Toda vez que las medidas indicadas por el Estado todavía se encuentran en fase de desarrollo, la Comisión determina que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

647. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación la CIDH invita a proporcionar información sobre la puesta en marcha del órgano colegiado, asegurando recursos para su autonomía, transparencia y eficacia, y garantizando la participación de representantes de la sociedad civil y víctimas. Además, resalta la importancia de establecer un plan de acción y mecanismos de rendición de cuentas de sus actividades.

Recomendación No. 85 Fortalecer los mecanismos y acciones encaminados a la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos perpetradas en el contexto de la dictadura militar, incluyendo el desarrollo de medidas de rehabilitación física y psicológica de las víctimas y sus familias y la continuidad y fortalecimiento de las políticas de memoria.

648. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó la reorganización de la Comisión de Amnistía (CA), la cual además nombró nuevos consejeros y aprobó un nuevo reglamento, lo que permitió un análisis más expedito de las solicitudes de amnistía. A pesar de los cambios significativos en su funcionamiento desde 2016, que resultaron en la negación mayoritaria de declaraciones de amnistía y reparaciones, la CA recibió 79.389 solicitudes hasta agosto de 2023, de las cuales 3.400 están pendientes de análisis. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil habían confirmado la reanudación de las actividades de la CA conforme al Estado de Derecho, aunque pocas reparaciones fueron concedidas en 2023. La CIDH consideró que la recomendación había avanzado a cumplimiento parcial e instó al Estado a continuar evaluando solicitudes y garantizar la reparación integral de las víctimas de la dictadura, además de preservar los archivos relacionados con el régimen dictatorial⁴⁵⁵.

Información sobre el cumplimiento

649. Para el año 2024, el Estado informó que la Comisión Especial de Muertos y Desaparecidos Políticos (CEMDP) es el órgano responsable por reconocer e indemnizar las víctimas de la dictadura. En ese sentido, indicó que se otorgó un pago a las familias de las personas muertas y desaparecidas que tenían sus solicitudes evaluadas y aprobadas en los términos de la ley que regula la CEMDP. A su vez, se señaló que la CA tiene la función de promover la reparación política de las víctimas. Durante 2024, la CA sometió a juzgamiento 1.033 solicitudes de amnistía política, entre las cuales 7 fueron solicitudes de amnistías colectivas. La CA ya ha analizado 80.000 procesos y tiene la intención de resolver los 7.000 procesos pendientes hasta el 2026, cuando tiene previsto el cierre de sus actividades⁴⁵⁶.

650. A su vez, la CEMDP había suspendido sus actividades en diciembre de 2022, a pesar de tener acciones pendientes. Con la nueva gestión en 2023, el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) impulsó su reinstalación, que se concretó en julio de 2024, mediante una decisión presidencial que confirmó la continuidad de la CEMDP y designó nuevos miembros. La ceremonia de reapertura se celebró el 30 de agosto de 2024, cuando se presentó el nuevo reglamento interno y se solicitó al Consejo Nacional de Justicia (CNJ) la

⁴⁵⁵ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 567-571.

⁴⁵⁶ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

rectificación de los certificados de defunción de las víctimas de la dictadura. Además, se escucharon comentarios de los familiares para incorporarlos al plan de actividades de la CEMDP⁴⁵⁷.

651. Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que, a pesar de haber retomado las actividades, la CA vendría trabajando con pocos recursos y resolviendo pocos casos. Mencionaron que la solicitud de amnistía de Vladimir Herzog y sus hijos, por ejemplo, a pesar de contar con una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), todavía no habría sido decidida, a diferencia de la de su esposa⁴⁵⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

652. La Comisión recibe positivamente la información sobre el desarrollo de las actividades de la Comisión de Amnistía y de la CEMDP, como forma de garantizar la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos perpetradas en el contexto de la dictadura en Brasil. En especial, saluda la resolución de más de mil casos por la CA y toma nota de la aprobación del nuevo reglamento interno de la CEMDP, la adopción de un plan de actividades y la solicitud al CNJ de la rectificación de los certificados de defunción de las víctimas de la dictadura.

653. De conformidad con lo anterior, la CIDH considera que el Estado ha dado pasos importantes para el cumplimiento de la recomendación, pero resalta que la CA todavía cuenta con varios procesos pendientes y que la CEMDP recién ha reanudado sus actividades, motivo por lo cual entiende que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

654. Como forma de guiar el cumplimiento de la recomendación, la Comisión hace un llamado al Estado para garantizar que la CA pueda cumplir con la meta de juzgar todos los casos pendientes hasta 2016, así como que la CEMDP reanude rápidamente sus actividades. En este sentido, resalta la importancia de que ambos órganos cuenten con los recursos humanos y financieros para este fin.

Recomendación No. 86 Realizar, de oficio, todas las acciones necesarias para determinar la suerte o el paradero de las víctimas de desaparición forzada, identificando sus restos y entregándolos a sus familiares. Las acciones de búsqueda deben ser parte de una política pública integral de desaparición, realizada por entidades independientes e imparciales de manera sistemática y rigurosa, con los recursos humanos y técnicos adecuados y asegurando la comunicación y la acción coordinada con los familiares de las víctimas.

655. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que, aunque la Comisión Especial sobre Muertes y Desaparecidos Políticos (CEMDP) fue históricamente el principal organismo para localizar a las víctimas desaparecidas de la dictadura, sus actividades fueron interrumpidas en 2019 y finalizaron en diciembre de 2022. Además, señaló que el Estado está buscando restaurar su pleno funcionamiento y negociando acuerdos para continuar identificando restos óseos de la Fosa Clandestina de Perus. Por su parte, la CIDH expresó preocupación por la interrupción y finalización de las actividades de la CEMDP, considerando que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento, e instó al Estado a retomar las actividades y asegurar recursos para localizar, identificar y restituir dignamente los restos de las víctimas a sus familiares⁴⁵⁹.

Información sobre el cumplimiento

656. Para el año 2024, el Estado informó que, desde principios de 2023, el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) ha trabajado en la reinstalación de la Comisión Especial sobre Muertos y

⁴⁵⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁵⁸ Instituto Vladimir Herzog, Respuesta a la solicitud de información, octubre de 2024.

⁴⁵⁹ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 574-578.

Desaparecidos Políticos (CEMDP), la cual retomó formalmente sus actividades en julio de 2024 mediante un despacho presidencial⁴⁶⁰.

657. Además, indicó que el MDHC, a través de la nueva Asesoría Especial de Defensa de la Democracia, Memoria y Verdad, ha impulsado políticas y alianzas para avanzar en la identificación de víctimas de desapariciones forzadas durante la dictadura. Entre las acciones destacadas, se enviaron 46 muestras de restos humanos encontrados en la Fosa Clandestina de Perus (SP) para análisis genético en la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas en La Haya. Además, se está desarrollando un plan de trabajo para retomar las investigaciones relacionadas con la Guerrilla de Araguaia, en colaboración con la Universidad Federal del Sur y Sudeste de Pará (Unifesspa). La CEMDP también está elaborando su plan de actividades, priorizando la búsqueda y la identificación de desaparecidos políticos⁴⁶¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

658. La Comisión saluda la creación de un órgano en la Administración Federal encargada de la defensa de la democracia, memoria y verdad. También valora positivamente que los trabajos en la Fosa Clandestina de Perus sigan avanzando, además de que se está desarrollando un plan de trabajo para retomar las investigaciones relacionadas con la Guerrilla de Araguaia. Aunque todo lo anterior representen buenos pasos para el cumplimiento de la recomendación, la Comisión considera que estas medidas todavía se encuentran en fase inicial o de desarrollo. Ante lo expuesto, determina que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

659. Para guiar al Estado en la implementación de la recomendación, la CIDH reafirma la necesidad de emprender esfuerzos sostenibles en la búsqueda de víctimas de desaparición forzada durante la dictadura. En ese sentido, resalta el deber de asegurar todos los recursos indispensables para seguir el proceso de determinación de la totalidad de las víctimas del régimen, además de esclarecer el paradero de estas víctimas, su localización, identificación y restitución digna de sus restos mortales a sus familiares, de ser el caso. Al respecto, la CIDH recuerda la importancia de la implementación de la Política Pública Integral en materia de desaparición.

Recomendación No. 87 Investigar, enjuiciar y, si se determina responsabilidad penal, sancionar a los autores materiales e intelectuales de graves violaciones a los derechos humanos, absteniéndose de recurrir a figuras como amnistía, indulto, prescripción u otras exclusiones de responsabilidad y medidas que pretendan prevenir el enjuiciamiento penal o suprimir los efectos de una condena.

660. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que la judicialización de casos de violaciones de derechos humanos durante la dictadura en Brasil sigue limitada por la Ley de Amnistía, que protege a los agentes públicos involucrados de sanciones penales. Aunque el Ministerio Público Federal (MPF) ha emprendido acciones para buscar la responsabilización penal, la aplicación de esta ley continúa siendo un obstáculo para la justicia. Para ese momento, la CIDH reconoció los esfuerzos del MPF, pero subrayó que la Ley de Amnistía impide el cumplimiento de la recomendación y consideró que esta continuaba pendiente. La Comisión instó al Estado a reforzar las acciones de justicia de conformidad con los estándares interamericanos⁴⁶².

⁴⁶⁰ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁶¹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁶² CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 580-584.

Información sobre el cumplimiento

661. En 2024, el Estado no presentó información sobre el cumplimiento de la presente recomendación⁴⁶³.

662. Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil destacaron que el Estado no habría tomado las medidas necesarias para reforzar las acciones de justicia, buscando resultados en términos de responsabilidad penal por las graves violaciones de derechos humanos durante la dictadura. A pesar de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos Gomes Lund y Vladimir Herzog, no se habrían obtenido condenas definitivas. La denegación de justicia sería estructural y afectaría a los tres poderes del Estado, que deberían ejercer el control de convencionalidad. El MPF habría intentado cumplir con este deber, presentando denuncias contra agentes de la dictadura, pero habría sufrido retrocesos, como la eliminación de Grupos de Trabajo dedicados a la justicia de transición⁴⁶⁴.

663. Además, las organizaciones resaltaron que, en el sistema judicial brasileño, serían escasos los casos en los que los jueces han aceptado denuncias relacionadas con las violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura y que, cuando lo han hecho, las acciones se habrían paralizado o extinguido debido a decisiones de instancias superiores que aplican la prescripción y la Ley de Amnistía. Esto habría resultado en que no haya habido ninguna condena y en la clausura de múltiples casos, incluyendo el de Sebastião Curió, quien falleció en 2022 sin enfrentar sanciones ni revelar la verdad sobre sus acciones. La posición del Supremo Tribunal Federal (STF) respecto a la Ley de Amnistía, que ha prevalecido y obstaculiza la justicia, seguiría siendo un gran impedimento, ya que se utiliza como base para archivar denuncias contra violaciones graves y crímenes de lesa humanidad⁴⁶⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

664. Debido a la falta de información actualizada por parte del Estado y la información proporcionada por la sociedad civil sobre la falta de responsabilización de los autores de graves violadores de derechos humanos durante la dictadura, la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

665. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH tiene a bien hacer un llamado al Estado a que no aplique figuras de exención de responsabilidad y refuerce las acciones de justicia, buscando resultados específicos, con base en los estándares interamericanos aplicables a la determinación de la responsabilidad penal por las graves violaciones cometidas en el contexto de la dictadura.

Recomendación No. 88 Ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

666. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado no aportó información específica de cumplimiento. Al respecto, la Comisión reiteró que la recomendación continua pendiente y llamó al Estado, una vez más, a ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad⁴⁶⁶.

⁴⁶³ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁶⁴ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

⁴⁶⁵ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL), Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

⁴⁶⁶ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 586-588.

Información sobre el cumplimiento

667. En 2024, nuevamente el Estado no informó medidas para cumplir esta recomendación⁴⁶⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

668. De conformidad con lo anterior, la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

669. La CIDH llama al Estado, una vez más, a ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

Recomendación No. 89 Tipificar el delito de desaparición forzada, según parámetros interamericanos.

670. Para el 2023, el Estado informó sobre la ratificación de convenciones internacionales contra la desaparición forzada y la creación de la Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en 2019, aunque esta no incluye explícitamente la desaparición forzada. También mencionó el debate en el Congreso sobre un proyecto de ley para tipificar este delito. La CIDH reconoció estos esfuerzos, pero observó que Brasil aún no ha tipificado adecuadamente la desaparición forzada según los estándares interamericanos, por lo que la recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**⁴⁶⁸.

Información sobre el cumplimiento

671. En 2024, el Estado informó que el Proyecto de Ley No. 6.240 de 2013, en trámite en el Congreso Nacional, propone tipificar el delito de desaparición forzada como crimen atroz. Actualmente, está listo para ser evaluado en la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía (CCJC) de la Cámara de Diputados. Durante su tramitación, el proyecto fue modificado y aprobado en comisiones permanentes. La propuesta responde a las demandas de justicia y memoria por los crímenes de la dictadura militar (1964-1985), y fortalece los mecanismos del Estado para la defensa de la democracia y la verdad histórica, en consonancia con la 19ª recomendación del Informe Final de la Comisión Nacional de la Verdad para mejorar la legislación sobre crímenes contra la humanidad y desapariciones forzadas⁴⁶⁹.

672. El Estado reconoció la importancia de adecuar su legislación interna a los estándares interamericanos cuanto a la tipificación de la desaparición forzada. Resaltó que, aunque la tipificación penal específica de “desaparición forzada” no conste en el Código Penal, el país ratificó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada en 2016. Asimismo, aquellas personas que actúen para la desaparición forzada de otras personas están sujetas a los crímenes de secuestro, cárcel privada, ocultación de cadáver, entre otros⁴⁷⁰.

673. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil señalaron que la necesidad de tipificar el delito de desaparición forzada en Brasil seguiría siendo un obstáculo para la justicia, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gomes Lund vs. Brasil. Aunque el Ministerio Público intentaría abordar esta carencia usando el delito de secuestro, la falta de una tipificación específica dificultaría el tratamiento adecuado de estos casos y la justicia para las víctimas. Además, la tipificación sería esencial para prevenir la repetición de estos delitos, ya que aún ocurren desapariciones forzadas en el país, lo cual perpetuaría la impunidad. Aunque existirían proyectos de ley sobre el tema desde hace más de 10 años, ninguno habría sido aprobado y presentarían fallos, como permitir la competencia militar o no establecer la

⁴⁶⁷ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024. Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁶⁸ CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: Brasil](#), párrs. 590-593.

⁴⁶⁹ Estado de Brasil, Nota No. 326 de 22 de octubre de 2024, Respuesta al cuestionario de consulta.

⁴⁷⁰ Estado de Brasil, Nota No. 30 de 7 de febrero de 2025, Comentarios al borrador del informe.

imprescriptibilidad del delito ni penas adecuadas a su gravedad, según el Comité de Desapariciones Forzadas de la ONU⁴⁷¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

674. La Comisión nuevamente alerta al Estado sobre la importancia urgente en la tipificación del delito de desaparición forzada, dada su gravedad y las implicaciones particulares que tiene en el contexto de los derechos humanos. Ante lo expuesto, la CIDH determina que la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

675. La Comisión evalúa que, para dar cumplimiento a la recomendación, es necesario que el delito de desaparición forzada esté debidamente tipificado en el ordenamiento interno, con base en los estándares interamericanos.

III. CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

676. El siguiente cuadro muestra el nivel de cumplimiento por parte del Estado de Brasil con respecto de cada una de las recomendaciones realizadas por la Comisión en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos en febrero de 2021:

Núm. total	Tema de la recomendación	Núm. de la recomendación	2023	2024
			Nivel de cumplimiento	Nivel de cumplimiento
1	Institucionalidad en derechos humanos	1.a	Parcial	Parcial
2		1.b	Pendiente	Pendiente
3		1.c	Pendiente	Pendiente
4		2.a	Pendiente	Pendiente
5		2.b	Pendiente	Pendiente
6	Derechos económicos, sociales y culturales	3.a	Parcial	Parcial
7		3.b	Pendiente	Pendiente
8		3.c	Pendiente	Pendiente
9		4	Parcial	Parcial
10		5	Parcial	Total
11		6	Pendiente	Parcial
12	Seguridad ciudadana	7.a	Pendiente	Total
13		7.b	Pendiente	Total
14		7.c	Pendiente	Total
15		7.d	Pendiente	Parcial
16		7.e	Pendiente	Parcial
17		8	Parcial	Parcial
18		9	Pendiente	Pendiente

⁴⁷¹ Centro pela Justiça e o Direitos Internacional (CEJIL). Respuesta al cuestionario de solicitud de información, 4 de noviembre de 2024.

19		10	Parcial	Parcial
20		11	Pendiente	Parcial
21		12	Pendiente	Pendiente
22	Acceso a la justicia	13	Pendiente	Parcial
23		14	Pendiente	Pendiente
24		15	Pendiente	Pendiente
25		16	Pendiente	Pendiente
26	Personas afrodescendientes	17	Parcial	Parcial
27		18	Parcial sustancial	Parcial sustancial
28		19	Pendiente	Parcial
29	Pueblos indígenas y comunidades tradicionales y quilombolas	20	Parcial	Parcial sustancial
30		21	Parcial	Parcial sustancial
31		22	Pendiente	Pendiente
32		23	Pendiente	Pendiente
33		24	Parcial	Parcial sustancial
34		25	Pendiente	Pendiente
35		26	Pendiente	Pendiente
36		27	Parcial	Parcial
37		28	Pendiente	Pendiente
38		29	Pendiente	Pendiente
39		30	Parcial	Parcial
40		31	Pendiente	Pendiente
41	Mujeres	32	Parcial sustancial	Parcial sustancial
42		33	Parcial	Parcial
43		34	Parcial	Parcial
44		35	Parcial	Parcial
45		36	Pendiente	Parcial
46		37	Parcial	Parcial
47		38	Parcial	Parcial
48		39	Parcial	Parcial
49	Niñas, niños y adolescentes	40	Pendiente	Pendiente
50		41	Pendiente	Pendiente
51		42	Parcial	Parcial
52		43	Pendiente	Pendiente
53		44	Parcial	Parcial sustancial
54	Personas LGBTI	45	Parcial	Parcial
55		46	Parcial	Parcial
56		47	Parcial	Parcial
57		48	Parcial	Parcial
58		49	Pendiente	Pendiente

59		50	Parcial	Parcial sustancial
60	Personas con discapacidad	51	Parcial	Total
61		52	Parcial	Parcial sustancial
62		53	Parcial	Parcial sustancial
63		54	Parcial	Parcial
64		55	Pendiente	Pendiente
65		56	Parcial	Parcial
66	Personas privadas de libertad	57	Parcial	Parcial
67		58	Parcial	Parcial
68		59	Parcial	Parcial
69		60	Pendiente	Pendiente
70		61	Pendiente	Pendiente
71		62	Pendiente	Pendiente
72		63	Parcial	Parcial
73		64	Parcial	Parcial
74		65	Pendiente	Pendiente
75	Personas defensoras de derechos humanos	66	Parcial	Parcial
76		67	Pendiente	Pendiente
77		68	Pendiente	Pendiente
78		69	Pendiente	Pendiente
79		70	Pendiente	Parcial
80	Trata de personas	71	Parcial	Total
81	Desplazamiento interno forzado	72	Pendiente	Parcial
82		73	Pendiente	Pendiente
83	Migración, refugio y apatridia	74	Parcial	Parcial sustancial
84		75	Parcial	Parcial
85		76	Parcial sustancial	Parcial sustancial
86		77	Parcial	Parcial
87		78	Parcial	Parcial sustancial
88		79	Parcial	Parcial sustancial
89		80	Parcial	Parcial sustancial
90		81	Parcial sustancial	Total
91		82	Pendiente	Parcial
92		83	Parcial	Parcial sustancial
93	Memoria, verdad y justicia	84	Parcial	Parcial
94		85	Parcial	Parcial
95		86	Pendiente	Parcial
96		87	Pendiente	Pendiente
97		88	Pendiente	Pendiente

98		89	Parcial	Parcial

677. Del total de 98 recomendaciones, 33 se encuentran pendientes de cumplimiento (33%), 43 con cumplimiento parcial (43%), 15 con cumplimiento parcial sustancial (15%) y 7 (7%) totalmente cumplidas.

IV. CONCLUSIONES

678. La CIDH valora positivamente varios avances significativos realizados por el Estado brasileño en el cumplimiento de sus recomendaciones sobre derechos humanos. En particular, en 2024, cuatro recomendaciones avanzaron a un nivel de cumplimiento total, reflejando esfuerzos considerables por parte del Estado brasileño para cumplir con los compromisos adquiridos en esta materia. Entre estas recomendaciones se incluye el desarrollo de sistemas para la recolección de datos precisos y desagregados, como la plataforma ObservaDH, que proporciona información detallada sobre la situación de derechos humanos de grupos vulnerables. Este sistema, con más de 500 indicadores y colaboración de múltiples fuentes de datos, facilita la formulación de políticas públicas más adecuadas a las necesidades grupos en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, persisten importantes retos que limitan el cumplimiento efectivo de las recomendaciones en muchos aspectos.

679. En el ámbito de la violencia contra la mujer, la Comisión destaca el esfuerzo del Estado en la lucha contra la violencia de género, mediante la implementación de programas como el “Pacto Nacional de Prevención a los Feminicidios” y “Mujer Vivir sin Violencia,” ambos con un financiamiento significativo. La creación de Casas de la Mujer Brasileña y Centros de Referencia, que ofrecen servicios integrales a mujeres víctimas de violencia, representan pasos importantes hacia la protección y el empoderamiento de las mujeres. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil han señalado que estas medidas todavía no abordan plenamente las múltiples interseccionalidades que afectan a mujeres afrodescendientes, indígenas, con discapacidad, trans y lesbianas, ni eliminan las barreras sistémicas que persisten para estos grupos. Asimismo, persiste una preocupación sobre el enfoque predominantemente punitivo de estas políticas, el cual no llega a la raíz estructural de la violencia de género ni ofrece suficiente prevención.

680. En cuanto a los derechos de las personas con discapacidad, se registraron importantes avances en 2024 respecto a su inclusión en programas sociales y acceso a servicios básicos. La expansión del “Beneficio de Prestación Continuada” (BPC) y el fortalecimiento del Programa de Refuerzo Urgente en el Sistema Único de Asistencia Social (PROCAD-SUAS) han aumentado la cobertura y asistencia para personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad económica. No obstante, la Comisión observa que continúan existiendo barreras en la accesibilidad a servicios de salud, educación y empleo, lo cual requiere una implementación más amplia y una sensibilización continua para reducir estigmas y prácticas excluyentes.

681. Para los pueblos indígenas, si bien la creación del Ministerio de los Pueblos Indígenas y el aumento de su presupuesto son avances valiosos, los desafíos estructurales persisten en la protección de sus derechos territoriales y culturales. Las amenazas a sus tierras ancestrales, la explotación ilegal de recursos y la violencia contra líderes indígenas reflejan una falta de protección efectiva de sus derechos. La Comisión reitera la importancia de implementar medidas efectivas que salvaguarden sus territorios y de asegurar su derecho a la consulta previa, libre e informada en todas las decisiones que los afecten.

682. Asimismo, la Comisión valora la expansión de programas de asistencia social como “Bolsa Familia” y “Minha Casa, Minha Vida”, que priorizan a los sectores más vulnerables, incluyendo mujeres, personas afrodescendientes y comunidades indígenas, en un esfuerzo por reducir la desigualdad estructural. No obstante, persisten desafíos en la implementación de una política fiscal que reduzca efectivamente las brechas de desigualdad socioeconómica y que aborde las limitaciones del mercado laboral para lograr una distribución justa de la riqueza.

683. La CIDH también identifica desafíos importantes en el ámbito de memoria, verdad y justicia. A pesar de los esfuerzos de las Comisiones de la Verdad a nivel federal y estatal, persiste un alto nivel de impunidad en los casos de tortura, desapariciones forzadas y otras graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar. La Comisión insta al Estado a avanzar en la implementación de medidas de justicia transicional mediante investigaciones efectivas y sanciones adecuadas, así como a fomentar la educación y concientización en torno a estos temas para evitar la repetición de estos crímenes.

684. Finalmente, la Comisión no puede dejar de destacar que el racismo estructural continúa siendo un obstáculo profundo en Brasil. Aunque el Estado ha realizado esfuerzos para combatir la discriminación racial mediante el fortalecimiento del Ministerio de Igualdad Racial, la implementación de políticas afirmativas y la capacitación de operadores judiciales, persisten prácticas de perfilamiento racial en la policía y el sistema judicial. Los datos muestran que las personas afrodescendientes son desproporcionadamente afectadas por la violencia policial y enfrentan mayores obstáculos en el acceso a la justicia. Por esta razón, la CIDH insta al Estado a profundizar sus esfuerzos para erradicar estas prácticas discriminatorias, en especial en los protocolos policiales y judiciales, y a desarrollar políticas que promuevan la igualdad racial de manera efectiva.

685. En conclusión, la CIDH reconoce que el Estado brasileño ha mostrado avances en la formulación y ampliación de políticas dirigidas a la protección y promoción de los derechos humanos. Sin embargo, persisten retos estructurales que requieren una implementación más inclusiva y efectiva de estas políticas, con un enfoque interseccional y de derechos humanos que responda a las particularidades de cada grupo vulnerable. La Comisión reitera su llamado al Estado a continuar fortaleciendo sus esfuerzos en la defensa de los derechos humanos y a garantizar que las acciones implementadas logren reducir las desigualdades y combatir las prácticas discriminatorias que aún persisten en la sociedad brasileña. De conformidad con el anterior, considera que el nivel de cumplimiento del informe permanece **parcial**.

VOTO RAZONADO PARCIAL DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL PULIDO FRENTE AL CAPÍTULO V BRASIL DEL INFORME ANUAL DE 2024

Con el acostumbrado respeto a mis colegas y de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión” o “la CIDH”), presento voto razonado parcial frente a algunos puntos que la mayoría del pleno de la Ilustre Comisión planteó en el Capítulo V correspondiente al Estado de Brasil (“el Capítulo” o “Capítulo V-Brasil”), del Informe Anual 2024 (el “Informe” o el “Informe Anual”).

Este capítulo de seguimiento a la situación de Brasil contiene información y reflexiones cruciales para avanzar en la garantía de los derechos humanos en el Estado y la región. Sin perjuicio de ello, en este voto razonado expondré que el Capítulo V: (i) contiene consideraciones que suponen un riesgo para las personas en gestación y desconocen necesidades integrales de las mujeres e (ii) incurre en imprecisiones en relación con los derechos de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI.

1. El Capítulo V contiene consideraciones que suponen un riesgo para las personas en en gestación y desconocen necesidades integrales de las mujeres

A continuación, abordaré los siguientes asuntos: (i) la inexistencia del derecho al aborto y el margen de configuración estatal y (ii) el déficit de protección al no nacido.

1.1. Inexistencia del derecho al aborto y el margen de configuración estatal

En el párrafo 344 (y siguientes) del Capítulo V-Brasil, se hace alusión a la necesidad de garantizar el acceso al aborto. Además, el informe hace un análisis del acceso al procedimiento en casos en los que ha ocurrido una violación.

Al respecto, en primer lugar, resalto que si bien la CIDH no afirma la existencia del “derecho al aborto” tampoco aclara su inexistencia en el derecho internacional. Al respecto, no existen fuentes vinculantes en el derecho internacional -y especialmente en la Convención Americana u otros tratados que integran el Sistema Interamericano- que contemplen (i) el denominado derecho al aborto o (ii) una correlativa obligación para los Estados de prestar servicios de aborto. Bajo este marco, los Estados cuentan con un amplio margen de configuración –en virtud de los principios de subsidiariedad o complementariedad y de democracia representativa– para tomar medidas de protección de la vida prenatal –que sí está protegida por la Convención Americana⁴⁷²– que incluyen, aunque no sea el único medio, el uso del derecho penal.

Frente a la inexistencia del derecho al aborto, el exjuez de la Corte IDH Eduardo Vio Grossi, dejó por sentado en su voto parcialmente disidente a la sentencia del caso Manuela y otros vs. El Salvador:

“Y a este respecto es indiscutible que, (...) no existe norma jurídica interamericana ni internacional alguna, sea convencional, costumbre internacional o principio general de derecho, que reconozca al aborto como un derecho. Solo existen resoluciones de órganos internacionales, la mayoría de éstos conformado por funcionarios internacionales y no por representantes de Estados, decisiones que, además de no ser vinculantes, no son interpretativas del Derecho Internacional vigente sino más bien reflejan aspiraciones en orden a que éste cambie en el sentido que sugieren”⁴⁷³.

Ahora bien, destaco que este margen de configuración derivado de la inexistencia de un derecho al aborto y la convergencia de derechos en tensión adquiere mayor amplitud gracias a la competencia que recae en los Estados de definir las conductas punibles y sus consecuencias, y a la remisión automática que, según la Corte

⁴⁷² CADH. Artículo 4.

⁴⁷³ Voto Parcialmente Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuela Y Otros Vs. El Salvador, Sentencia de 2 de noviembre de 2021, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 13.

IDH, el artículo 7.2 de la Convención Americana hace a la ley interna para el ámbito de la privación de la libertad –principio de reserva de ley-⁴⁷⁴.

Esto resulta relevante si se tiene en cuenta que, de una lectura sistemática de los artículos 31, 76 y 77 de la Convención Americana, solo a través del consenso -expresado por los Estados mediante la firma y ratificación de enmiendas o tratados- pueden surgir obligaciones internacionales adicionales a las ya contempladas en la CADH. Ante la inexistencia de ese consenso respecto del aborto, entonces, es imposible considerar que exista una obligación estatal de reconocer un “derecho al aborto”.

En tal sentido, ante las afirmaciones del Estado sobre la existencia de un “derecho al aborto” resultaba esencial que la CIDH aclarara en su informe lo que dispone el derecho internacional sobre este asunto.

En relación con la afirmación de la Secretaría, en respuesta a mis comentarios iniciales sobre este capítulo, respecto a que “así como no se ha establecido ni convencional ni jurisprudencialmente que exista un ‘derecho al aborto’, tampoco existe base convencional ni jurisprudencia que refiera que el aborto es una violación al derecho a la vida del feto”, considero fundamental que se aclare que el aborto no es un derecho, y por lo tanto, que los Estados no tienen obligaciones prestacionales derivadas del derecho internacional en relación con este. Por otro lado, aclaro que es poco común que una fuente convencional defina de manera explícita las situaciones específicas en las que se vulneran los derechos reconocidos. Sin embargo, lo que sí está claramente establecido en el ámbito convencional es que el derecho a la vida se protege desde la concepción (Art. 4.1 CADH), lo cual implica que este derecho puede ser vulnerado por conductas que resulten en una privación arbitraria de la vida, como podría ser el caso del aborto.

Asimismo, siguiendo la lógica de la afirmación de la Secretaría, es cierto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha analizado ningún caso específico en el que se haya alegado la vulneración del derecho a la vida de un feto. De hecho, se destaca que la Corte Interamericana conoció recientemente del caso *Beatriz vs. El Salvador* en el que se alegaba la supuesta existencia de un “derecho al aborto” por parte de la CIDH y la representación de víctimas. Sin embargo, en la sentencia, la Corte no estableció la existencia de tal derecho⁴⁷⁵. Esto es una muestra más de la inexistencia de una fuente jurídica vinculante de la que se derive un supuesto derecho al aborto.

Incluso, en la sentencia del caso *Artavia Murillo*, la Corte IDH determinó que “la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental a medida que avanza el desarrollo del feto”. Lo anterior implica que, sin perjuicio de los conceptos de gradualidad e incrementalidad (de los cuales me separo completamente), la Corte ya estableció que las personas en gestación deben ser protegidas por el Estado en su “derecho a la vida”. En sentido similar, en la sentencia del caso *Cuscul Pivaral*⁴⁷⁶, la Corte IDH aplicó la CADH a una persona en gestación y además aplicó el artículo 19 de la CADH, reconociendo así el estatus jurídico de niño a la persona en gestación.

Por tanto, insisto en que cualquier análisis relacionado con este tema debe partir de un respeto estricto al marco convencional, considerando que el derecho a la vida es un derecho reconocido desde la concepción y, por el contrario, no existe en el derecho internacional un “derecho al aborto”.

⁴⁷⁴ Corte IDH. Caso *Romero Feris Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391. Párr. 77.

⁴⁷⁵ Corte IDH. Caso *Beatriz y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2024. Serie C No. 549.

⁴⁷⁶ Corte IDH. Caso *Cuscul Pivaral vs. Guatemala*. Sentencia de 23 de agosto de 2018. ““Por otro lado, el Tribunal ha señalado que la extrema pobreza y la falta adecuada de atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna, por lo que los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles prenatales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna. Asimismo, la Corte ha reconocido que, en virtud del artículo 19 de la Convención, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.”

2. Déficit de protección del no nacido en el Informe

En segundo lugar, resalto que en las referencias al aborto se ignora a la otra persona cuyo derecho a la vida también está protegido convencionalmente: la persona no nacida. Así, se ignora la necesaria ponderación que debe existir entre los derechos en tensión de todas las personas internacionalmente protegidas. Al respecto, se destaca que las personas en gestación son también sujetos de derecho y titulares del derecho a la vida. Un pronunciamiento sobre el aborto siempre supone una postura acerca de una práctica que necesariamente implica la terminación de la vida de un ser humano digno y que el artículo 4 de la CADH protege, por lo que resulta necesario reconocer expresamente los derechos de la persona en gestación como parte de la ponderación que requiere todo caso de aborto.

Al respecto, el artículo 1.2 de la CADH establece claramente que, para los efectos de la Convención, una "persona" es todo ser humano⁴⁷⁷. Así, a la luz de la Convención, los derechos humanos no se reconocen únicamente a las personas que ya han nacido, sino que se debe protección a todos los individuos desde su concepción, entendiéndolos como seres humanos. Es más, la propia Corte IDH en su opinión consultiva 22 indicó que, sin ser un asunto abierto a la interpretación, el término persona es equivalente al término ser humano para efectos de la CADH⁴⁷⁸.

Frente a ello, es claro que la persona en gestación es un ser humano⁴⁷⁹. Incluso, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, establece que "el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad".⁴⁸⁰

La consecuencia de reconocer al no nacido como persona en tanto ser humano es que se hace titular de derechos. Así, la CADH establece en los artículos que desarrollan derechos la fórmula "Toda persona(...)"⁴⁸¹. Asimismo, generalmente, los instrumentos de protección de los derechos humanos reconocen la titularidad de los derechos en cabeza de los miembros de la especie humana, en especial, el derecho a la vida⁴⁸². Como ya lo mencioné, incluso de la sentencia del caso *Artavia Murillo* se deriva que el derecho a la vida de las personas en gestación debe ser protegido. En sentido similar, en la sentencia del caso *Cuscul Pivaral*⁴⁸³, la Corte IDH aplicó la CADH a una persona en gestación y además aplicó el artículo 19 de la CADH, reconociendo así el estatus jurídico de niño a la persona en gestación.

En la misma línea, resalto que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños señala que el niño necesita protección y cuidados tanto antes como después del nacimiento⁴⁸⁴. Ello implica que, a la luz de la

⁴⁷⁷ CADH. Art. 1.2 "Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano".

⁴⁷⁸ Corte IDH. OC-22/16. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de derechos Humanos. Opinión Consultiva de 26 de febrero de 2016. Serie A. No. 22. Párr. 48.

⁴⁷⁹ Kaluger, G., and Kaluger, M., Human Development: The Span of Life, The C.V. Mosby Co., St. Louis, 1974, page 28-29.

⁴⁸⁰ Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Artículo 1.

⁴⁸¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 24 y 25.

⁴⁸² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Preámbulo, inc. 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, inc. 3. Preámbulo; Carta Africana de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 6; Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños. Preámbulo, inc. 1; Declaración Americana de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. Art. 1; Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 1; Declaración de Derechos del Niño. Preámbulo, inc. 2; Convención Europeo de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 2.

⁴⁸³ Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral vs. Guatemala. Sentencia de 23 de agosto de 2018. "Por otro lado, el Tribunal ha señalado que la extrema pobreza y la falta adecuada de atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna, por lo que los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles prenatales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna. Asimismo, la Corte ha reconocido que, en virtud del artículo 19 de la Convención, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño."

⁴⁸⁴ Convención sobre los Derechos del Niño. Preámbulo.

CDN, la persona en gestación es un niño/a que requiere cuidado especial. Ello, fue reiterado en los trabajos preparatorios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁸⁵.

De hecho, en el informe se hace un análisis del acceso al procedimiento en casos en los que ha ocurrido una violación. Al respecto, por supuesto comparto plenamente la preocupación expresada en el informe por los casos de violencia sexual, y las consecuencias que estos actos traen -especialmente para las mujeres-, y resalto que los Estados tienen el deber de prevenir, investigar, juzgar y sancionar con toda contundencia la violencia sexual. Sin perjuicio de lo anterior, en casos de embarazos que son producto de un acto de violencia sexual, deben considerarse, por un lado, los derechos de la mujer, y, por otro, el derecho a la vida del que está por nacer. Este balance que reconoce a todas las personas involucradas en la cuestión no se evidencia en el proyecto de informe.

3. Imprecisiones en relación con los derechos de personas pertenecientes a la comunidad LGTBI

En este apartado, se hará referencia a: (i) la inexistencia de un derecho a la identidad de género; (ii) el abordaje inadecuado del derecho a la libertad religiosa y el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, y (iii) la ausencia de sustento en relación con el deber del Estado de adoptar medidas prestacionales específicas.

3.1. Inexistencia de un derecho a la identidad de género

A lo largo del proyecto de informe se incluye el concepto de “identidad de género” como un derecho. Al respecto, reitero que la Convención Americana no contempla expresamente un derecho a la identidad de género, ni hay en el Sistema Interamericano un instrumento vinculante que establezca una obligación de adecuar los documentos de identificación a la identidad de género.

Como lo he indicado, reconocer nuevos derechos que no están en la Convención mediante una interpretación que no sigue los procedimientos establecidos en la propia Convención socavaría los artículos 31, 76 y 77, desconociendo la voluntad original de los Estados que ratificaron la Convención.

Por ende, todo pronunciamiento en el que alguno de los órganos del SIDH aplique un derecho que no establecen los instrumentos vinculantes de derecho internacional que rigen su actividad, será un acto que infringe la literalidad de la Convención Americana y extralimitará el ámbito de competencias de la CIDH o de la Corte IDH según sea el caso. Un acto constitutivo irregular de esa naturaleza también perjudicaría los principios de buena fe y de *pacta sunt servanda*⁴⁸⁶.

Ahora bien, que no exista un “derecho a la identidad de género”, no quiere decir que la “identidad de género” no pueda considerarse como una categoría sospechosa en relación con el derecho a la igualdad. Sin embargo, esto no implica la creación de un derecho autónomo nuevo, ya que su análisis debe situarse dentro del marco del derecho reconocido convencionalmente, esto es, el de la igualdad. Asimismo, aun cuando el Estado reconozca la necesidad de proteger la identidad de género, ello no implica necesariamente su reconocimiento como un derecho independiente en el marco del SIDH.

Por otro lado, aunque no desconozco que la OC-24/17 afirmó la existencia del denominado “derecho a la identidad de género”, destaco como lo he hecho en otras oportunidades que las Opiniones Consultivas de la Corte IDH no tienen capacidad para contemplar derechos u obligaciones distintos a los expresamente consagrados por la Convención Americana⁴⁸⁷.

⁴⁸⁵ “La razón principal para disponer en el párrafo 4 [ahora artículo 6(5)] del texto original que la pena de muerte no debería aplicarse a mujeres embarazadas fue para salvar la vida inocente del niño no nacido”. Naciones Unidas. Asamblea General. Informe de la Tercera Comisión sobre los Proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos. A/3764. Pág. 40.

⁴⁸⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 26.

⁴⁸⁷ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y

Al respecto, en primer lugar, el artículo 68 convencional es claro en que los Estados se encuentran obligados a cumplir las decisiones proferidas por la Corte, “en todo caso en que sean partes”. Esta disposición es de gran relevancia en tanto (i) es la única que se refiere al valor jurídico de los pronunciamientos del Tribunal y (ii) circunscribe la vinculatoriedad expresamente para los Estados parte en un caso, limitando así al destinatario de las obligaciones –el Estado parte de un caso– y el contexto en que se profiere el pronunciamiento –esto es, el contencioso–. Esta postura ha sido sostenida también por algunos sectores de la doctrina, fundamentada en el principio del consentimiento de los Estados como base del derecho convencional⁴⁸⁸.

En segundo lugar, específicamente sobre la OC-24/17, conviene tomar en consideración el artículo 64 de la CADH que circunscribe la competencia del Tribunal de emitir opiniones consultivas frente a la Convención o tratados del Sistema Interamericano. Así pues, dado que la OC-24/17 establece presuntos derechos no contemplados en la CADH, ni en ningún otro tratado del IDH, su vinculatoriedad es aún más cuestionable.

En tercer lugar, derivar obligaciones o denominados derechos no contemplados en la Convención, con fundamento exclusivo en una opinión consultiva, resulta contrario al principio de *pacta sunt servanda* que rige el derecho internacional de los tratados, en virtud del cual, los Estados sólo están obligados a cumplir aquello frente a lo cual expresaron su consentimiento⁴⁸⁹.

En cuarto lugar, aunque la Corte IDH ha afirmado que las opiniones consultivas son parámetros de control de convencionalidad⁴⁹⁰, reitero que aún es necesario un abierto y transparente diálogo interamericano que permita discutir aún más esta postura que no se deriva expresamente de la Convención Americana, ni de ningún otro instrumento internacional vinculante para los Estados. Llamo la atención respecto de que en la materia aún no hay un consenso ni en los Estados de la región ni en la academia; de ahí que importantes tribunales constitucionales se abstengan de invocar la figura del control de convencionalidad y de incorporar como parámetro las opiniones consultivas⁴⁹¹.

Por último, pongo de presente que algunos autores han indicado que la ampliación de los efectos de las opiniones consultivas podría contribuir a distorsionar el funcionamiento del Sistema Interamericano y, con ello, a debilitarlo, pues (i) deviene en una equiparación de decisiones emitidas en la función consultiva de la Corte con el texto mismo de la convención⁴⁹², y (ii) desdibuja las diferencias entre la función jurisdiccional y consultiva de la Corte. Incluso, algunos han indicado que estas interpretaciones de la Corte generan inseguridad jurídica, pues no existe certeza sobre los efectos con los cuales se emiten estas opiniones⁴⁹³.

En conclusión, es antitécnico y, contrario a la Convención misma, afirmar que existe un “derecho a la identidad de género”.

alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.

⁴⁸⁸ Sistematización de las críticas en: González Domínguez, P. (2017). La doctrina del control de convencionalidad a la luz del principio de subsidiariedad. Estudios constitucionales, 15(1), 55-98.

⁴⁸⁹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

⁴⁹⁰ Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21. Párr. 31.

⁴⁹¹ Ramírez, F. G. (2023). Una mirada crítica al control de convencionalidad. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, (28), 101-142; Palacios, D. L. (2017). Control de convencionalidad interamericano en sede nacional: una noción aún en construcción. Revista Direito e Práxis, 8, 1389-1418.

⁴⁹² Colombo, I. (2022). Un análisis crítico de la doctrina del control de convencionalidad. Omnia. Derecho y sociedad, 5 (1), pp. 83-116.

⁴⁹³ Colombo, I. (2022). Un análisis crítico de la doctrina del control de convencionalidad. Omnia. Derecho y sociedad, 5 (1), pp. 83-116.

3.2. Abordaje inadecuado del derecho a la libertad religiosa y el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos

En el párrafo 382 del Capítulo se señala que la mayoría “considera preocupante que exista casi una centena de leyes en diversos ámbitos que, con la justificación de protección de derechos, sean justamente violatorias a los derechos de las personas travestis y transexuales en el país.” Esta afirmación, leída en relación con el párrafo 367, se refiere a leyes que limitan el uso del lenguaje neutral y la protección de la libertad religiosa en las escuelas de algunos Estados de Brasil.

Destaco que esta afirmación del proyecto de informe resulta preocupante, en primer lugar, dado que pareciera implicar que la protección de la libertad religiosa es una “justificación” para la violación de derechos. Esta afirmación banaliza y pone en riesgo la libertad religiosa de las personas de la región.

Con esto, no pretendo ignorar que el derecho a la libertad religiosa, como cualquier derecho, puede entrar en tensión con otras garantías fundamentales. Sin embargo, ello deberá analizarse caso a caso bajo criterios de proporcionalidad en los conflictos que surjan entre el ejercicio de la libertad religiosa y otros **derechos**⁴⁹⁴.

Así pues, una interpretación que pretenda plantear la libertad religiosa como una “justificación” para la violación de derechos, sin tener en cuenta las particularidades de los casos (ii) implicaría consolidar una visión jerárquica de derechos –muy alejada a los cimientos del derecho internacional de los derechos humanos–; (ii) se apartaría completamente de la lógica de ponderación entre derechos y (iii) representaría, en consecuencia, un atentado muy grave a una de las garantías más importantes del fuero interno de toda persona.

En segundo lugar, con estas consideraciones, la mayoría de la CIDH olvida que el artículo 12.4 de la CADH establece la garantía que tienen los padres para escoger la educación religiosa y moral (dentro de la cual se incluye la sexual) de sus hijos, de conformidad con sus propias convicciones. Así las cosas, la limitación del uso de cierto lenguaje, puede ser una expresión legítima de esa escogencia de los padres sobre la educación moral de sus hijos.

Esta misma garantía ha sido prevista en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁹⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁹⁶, la Convención sobre los Derechos de Niño⁴⁹⁷ y el Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos⁴⁹⁸. De acuerdo con el TEDH, el **derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, incluida la educación sexual**, es un aspecto del derecho al respeto de la vida privada y familiar protegido por el CEDH⁴⁹⁹.

En tal sentido, existe un consenso frente a la existencia y reconocimiento de este derecho de los padres. La mayoría de la Comisión Interamericana ha entendido que el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos (i) debe interpretarse en conjunto con los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a la educación⁵⁰⁰ y (ii) debe respetar las disposiciones de los instrumentos interamericanos que establecen que la educación debe orientarse a formar a niños y niñas en el respeto de los derechos humanos, las libertades públicas y la tolerancia⁵⁰¹.

Por supuesto que estoy de acuerdo con esos criterios, sin embargo, no puede omitirse que: (i) todo tipo de educación deberá ser respetuosa del interés superior de los niños como principio rector, y (ii) el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos se deriva del derecho a la educación de los niños en sí mismo; por lo cual, existe un falso dilema en considerar que ambos derechos son incompatibles.

⁴⁹⁴ Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia N° 26: Restricción y suspensión de derechos humanos.

⁴⁹⁵ Artículo 18.4.

⁴⁹⁶ Artículo 13.3.

⁴⁹⁷ Artículo 14.2.

⁴⁹⁸ Artículo 2.

⁴⁹⁹ TEDH, Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen, Párr. 53; Dojan y otros, citado anteriormente, Párr. 78-83.

⁵⁰⁰ CIDH. Estudio Libertad de Religión y Creencia | Estándares Interamericanos.

⁵⁰¹ CIDH. Estudio Libertad de Religión y Creencia | Estándares Interamericanos.

Así, el TEDH, en el marco de su interpretación del artículo 2 del Protocolo N. 1 ha enunciado que⁵⁰², es sobre el derecho fundamental a la instrucción sobre el que se asienta el derecho de los padres al respeto de sus convicciones filosóficas y religiosas. De acuerdo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, si bien la titularidad de este derecho reposa en cabeza de los padres, lo hace también en cabeza de los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a la educación y la enseñanza⁵⁰³.

Sin duda, este derecho tiene un impacto en la educación sexual de los niños, niñas y adolescentes puesto que la educación sexual, al igual que cualquier otro tipo de educación, debe enmarcarse en el ámbito de protección del derecho convencional, reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, que otorga a los padres el derecho a elegir la educación de sus hijos, de conformidad con el artículo 12.4 convencional.

3.3. Ausencia de sustento en relación con el deber del Estado de adoptar medidas prestacionales específicas

En el párrafo 399 se señala que la mayoría “valora la implementación de cuotas para personas trans en universidades públicas, así como para concursos públicos. A pesar de considerar medidas positivas en el sentido de la implementación de la recomendación, la CIDH considera que estas medidas todavía no son suficientes para garantizar un cambio cultural por medio de la educación con relación a los derechos de las personas LGBTQIA+.”

Este párrafo sumado a otros del informe parece implicar que el Estado debe adoptar medidas prestacionales específicas en relación con la población que se identifica como transgénero. Sin embargo, ni en el Informe, ni en la información remitida por el Estado se encuentran elementos que permitan concluir que estas medidas como “las cuotas” en universidades públicas, estén debidamente justificadas, y menos aún que sean necesarias para cumplir con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Es importante subrayar que la justificación de medidas de carácter prestacional debe estar respaldada por estudios técnicos sólidos y rigurosos que acrediten su pertinencia, efectividad y proporcionalidad.

En este contexto, reitero mi llamado a la CIDH para que incorpore en su informe afirmaciones que cuenten con un sustento académico y técnico robusto, evitando afirmaciones que carezcan de rigurosidad y debida motivación. Al respecto, el Plan Estratégico ubica a la transparencia como valor institucional, en virtud del cual la CIDH debe dar cuenta de sus decisiones y trabajo⁵⁰⁴. Este valor institucional debe nutrir de manera transversal cada uno de los procesos que se surten en la Comisión y su concreción está supeditada, entre otros, a la existencia de sustento de las afirmaciones que sean emitidas.

Reitero que es necesario que la Comisión adopte una aproximación rigurosa y metodológicamente sólida en cada uno de los pronunciamientos que profiere. El rigor metodológico, como ha sido sostenido doctrinalmente, implica adoptar parámetros y medidas que permitan asegurar la credibilidad, autenticidad, confianza e integridad de determinados hallazgos⁵⁰⁵. Al respecto, debo resaltar que en las ciencias sociales un buen estudio de calidad se diferencia de uno deficiente cuando posee rigor⁵⁰⁶.

El rigor se hace aún más relevante cuando la información que se emite tiene la virtualidad de definir políticas, estrategias y acciones a seguir frente a determinados fenómenos. En este marco, dicho poder conceptual debe

⁵⁰² Los principios generales enunciados por el TEDH se desprenden fundamentalmente de las Sentencias Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen contra Dinamarca (TEDH 1976/5); Campbell y Cosans contra Reino Unido (TEDH 1982/1); Valsamis contra Grecia (TEDH 1996, 70) y Folgero y otros contra Noruega (TEDH 2007/53).

⁵⁰³ Caso Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen contra Dinamarca (STEDH 1976/5, de 7 de diciembre, ap. 52).

⁵⁰⁴ CIDH, Plan estratégico 2023-2027.

⁵⁰⁵ Castillo, Edelmira; Vásquez, Martha Lucía El rigor metodológico en la investigación cualitativa, Colombia Médica, vol. 34, núm. 3, 2003, pp. 164-167 Universidad del Valle, Cali, Colombia.

⁵⁰⁶ CORNEJO, Marcela y SALAS, Natalia. Rigor y Calidad Metodológicos: Un Reto a la Investigación Social Cualitativa. *Psicoperspectivas* [online]. 2011, vol.10, n.2 [citado 2024-07-02], pp.12-34. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-69242011000200002&lng=es&nrm=iso. ISSN 0718-6924. <http://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol10-Issue2-fulltext-144>.

estar regulado de alguna manera, de forma tal que los juicios que se emitan, fundamentados en ese conocimiento, sean legítimos y coherentes con las fuentes de donde surgieron⁵⁰⁷. Ello, en tanto, una investigación sin rigor se convierte en la voz desautorizada de un conocimiento que se torna incierto⁵⁰⁸.

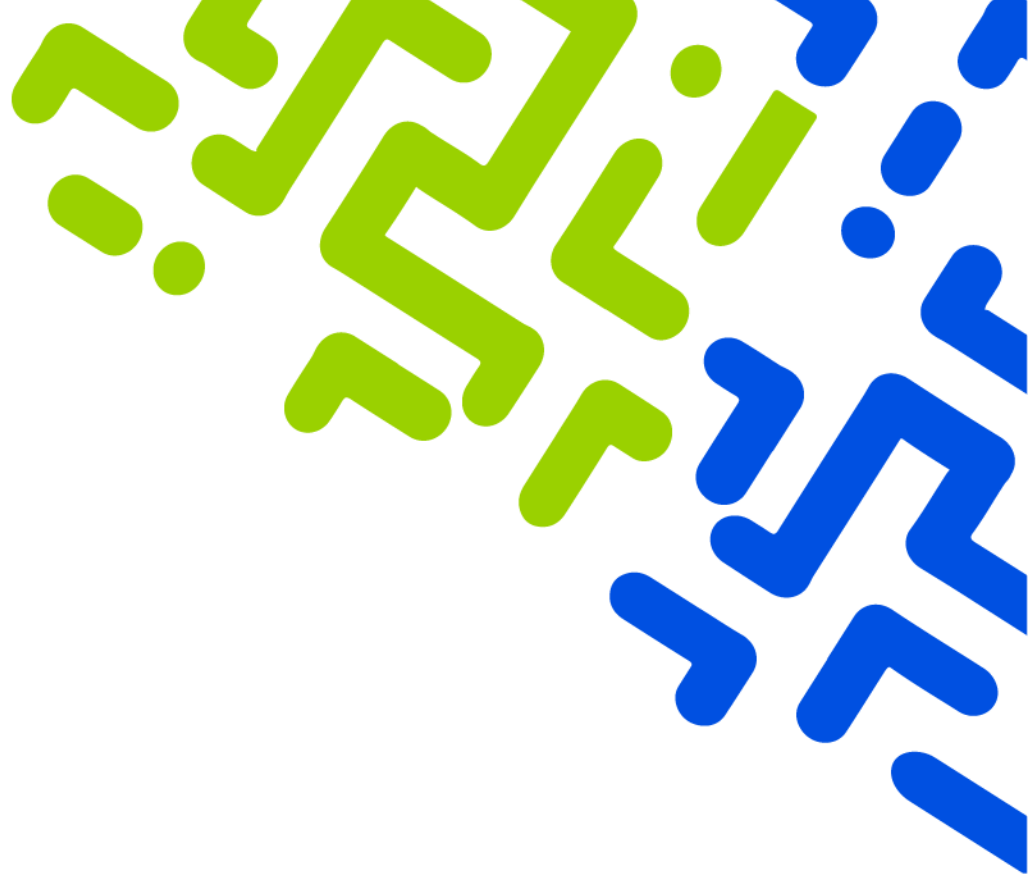
Lo anterior, cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta el principio de motivación. La debida motivación consiste en la “exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”⁵⁰⁹. Todos los órganos que adopten decisiones con la posibilidad de afectar derechos humanos deben fundamentar debidamente esas decisiones, pues, de lo contrario, se tornarán en decisiones arbitrarias⁵¹⁰.

⁵⁰⁷ Ibidem.

⁵⁰⁸ Ibidem.

⁵⁰⁹ [Corte IDH](#). Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Párrs. 77-78.

⁵¹⁰ [Corte IDH](#). Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Párrs. 77-78. [Corte IDH](#). Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párrs. 152-154.



**Seguimiento de
recomendaciones
informes de país
o temáticos**

El Salvador



CAPÍTULO V: EL SALVADOR

I.	INTRODUCCIÓN	1003
II.	SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	1005
A.	Memoria, verdad y justicia respecto al conflicto armado interno	1005
B.	Prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	1020
C.	Funcionamiento de la Procuraduría General de la República.....	1021
D.	No discriminación.....	1023
E.	Situaciones de grupos particulares	1023
1.	Mujeres.....	1023
2.	Personas LGTBI.....	1040
3.	Personas en contexto de movilidad humana	1049
4.	Personas defensoras de derechos humanos.....	1057
5.	Pueblos indígenas y personas afrodescendientes	1062
F.	Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales	1064
G.	El derecho a la libertad de expresión	1074
III.	CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	1082
IV.	CONCLUSIONES	1083
VOTO RAZONADO DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL PULIDO FRENTE AL CAPÍTULO V EL SALVADOR DEL INFORME ANUAL DE 2024		1089

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR DE 2021¹

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente capítulo tiene como objetivo continuar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en El Salvador, el cual fue aprobado el 14 de octubre de 2021 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión”, “Comisión Interamericana” o “CIDH”), en cumplimiento del inciso 9 del artículo 59 de su Reglamento. Conforme a esta disposición, la Comisión dará seguimiento, a través del Capítulo V de su Informe Anual, a las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”) para cumplir las recomendaciones formuladas en los informes de país o temáticos de la CIDH.

2. Respecto a los antecedentes de este informe de seguimiento, tras una solicitud de la Comisión Interamericana, el 2 de julio de 2019, el Estado le otorgó su anuencia para realizar una visita *in loco* al país, la cual se realizó entre el 2 y 4 de diciembre de 2019. Al respecto, la Comisión resaltó y valoró que, en los primeros seis meses del Gobierno actual, El Salvador haya invitado a la CIDH a realizar una visita *in loco* después de 32 años.

3. En el 2021, la CIDH emitió el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en El Salvador (en adelante “Informe de País”), el cual incluyó una serie de recomendaciones dirigidas al Estado, valiéndose de los hallazgos e información obtenida antes, durante y con posterioridad a la visita *in loco*². Asimismo, para la elaboración de ese Informe, la Comisión se basó en las investigaciones realizadas de oficio, información proporcionada por el Estado, insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los que la CIDH ha dado seguimiento a la situación en el país; así como notas periodísticas, decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros, conforme a lo establecido por el artículo 59 inciso 5 de su Reglamento.

4. En el Informe de País, que abarca hechos hasta el 31 de diciembre de 2020, la Comisión abordó la situación de los derechos humanos en El Salvador con énfasis en los problemas estructurales que afectan al país y que se encuentran pendientes desde el conflicto armado. Estas problemáticas están vinculadas a la seguridad ciudadana, los altos niveles de violencia y el impacto de las políticas de mano dura en los derechos humanos de la población, así como el acceso justicia, a la verdad y memoria de las víctimas del conflicto armado. Adicionalmente, en el Informe de País, la Comisión analizó la situación particular de grupos y personas de especial preocupación, como las personas privadas de libertad; mujeres y personas LGBTI; pueblos indígenas y afrodescendientes; personas en el contexto de movilidad humana, y personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, la CIDH analizó otras problemáticas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante “DESCA”) y a la situación de la libertad de expresión en el país.

5. Después de la publicación del Informe de País, la CIDH ha elaborado dos informes de seguimiento de sus recomendaciones los cuales ha publicado en el Capítulo V de sus Informes Anuales

¹ Capítulo no aprobado por el Comisionado Carlos Bernal Pulido, con voto razonado parcial. El voto razonado parcial se encuentra al finalizar este capítulo.

² CIDH, Informe de país “Situación de derechos humanos en El Salvador”, OEA/Ser.L/V/II Doc.278/21, 14 de octubre de 2021.

correspondientes a los años 2022³ y 2023⁴. Ambos informes han buscado identificar las medidas estatales de cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión, así como los desafíos pendientes en materia de implementación, con base en la información proporcionada por el Estado y organizaciones de la sociedad civil, así como en otra información de acceso público conocida por la CIDH.

6. Con base en estos antecedentes, este es el tercer informe de seguimiento respecto de las recomendaciones que la CIDH dirigió a El Salvador a través de su informe de país. Al igual que el segundo informe, este no evalúa la implementación de las recomendaciones 1, 2, 3, en materia de seguridad ciudadana ni de las recomendaciones 12, 13, 14, 15 y 20, respecto a los derechos de personas privadas de la libertad. Esto atiende a que, durante el año 2024, la CIDH publicó dos informes específicos que impactan este seguimiento. El primero versa sobre el estado de excepción y derechos humanos en El Salvador⁵ y dirigió 23 recomendaciones al Estado; y el segundo monitoreó el nivel de cumplimiento de cinco recomendaciones sobre personas privadas de la libertad en el país⁶. La Comisión solicita remitirse a estos dos documentos para acceder a su análisis más actualizado en ambas temáticas y complementar lo desarrollado en este Informe.

7. Para la elaboración de este documento, el 4 de septiembre de 2024, la CIDH solicitó al Estado de El Salvador proporcionar, en el plazo de 30 días, su respuesta sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de País. Tras solicitar una prórroga, el Estado de El Salvador aportó la información solicitada el 23 de octubre de 2024⁷. La Comisión valora y agradece la información recibida, que en lo pertinente fue incluida en el actual documento.

8. Por su parte, la CIDH también remitió un cuestionario a las organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de que pudieran proporcionar su respuesta sobre el seguimiento de las recomendaciones. La CIDH agradece lo proporcionado por algunas organizaciones, que fue tenido en cuenta para el seguimiento de las recomendaciones del Informe de País⁸, y valora positivamente su involucramiento en los procesos de seguimiento de las recomendaciones de la Comisión.

9. El 3 de enero de 2025, la Comisión transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este Informe, de acuerdo con el artículo 59 inciso 10 de su Reglamento, y le solicitó que remitiera sus observaciones. El 13 de febrero de 2025, la Comisión recibió las observaciones y comentarios del Estado⁹, las cuales fueron incorporadas, en lo pertinente, dentro de esta versión y cuyo documento se anexa al presente Informe. La versión final de este Informe fue aprobada por la Comisión el tres de marzo de 2025.

10. Este informe de seguimiento se divide en cinco secciones dedicadas al análisis de las medidas adoptadas por el Estado para cumplir las recomendaciones de la Comisión y los desafíos pendientes en materia de implementación. Las recomendaciones son evaluadas de acuerdo con las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH¹⁰, siguiendo la estructura temática incorporada al Informe de País. La elaboración de este documento constituye una medida consistente con la práctica de la CIDH en materia de seguimiento de recomendaciones.

³ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V: El Salvador, 11 de marzo de 2023.

⁴ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador, 31 de diciembre de 2023.

⁵ CIDH, Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador, 28 de junio de 2024.

⁶ CIDH, Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad. Guatemala, Honduras y El Salvador, OEA/Ser.L/V/II Doc. 126/24, 7 de junio de 2024.

⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024. Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁸ Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024; Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres (RED-FEM), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Vale aclarar que esta red está integrada por la Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas), Asociación Movimiento de Mujeres Mélida, Anaya Montes (Las Mélidas) y la Asociación Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA).

⁹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025. Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

¹⁰ CIDH, Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.385/23 (segunda edición), 20 de noviembre de 2023.

11. Este Informe está dividido en cinco secciones de acuerdo con los ejes temáticos de las recomendaciones a las que se hace seguimiento. Respecto de cada decisión, el informe presenta una síntesis del análisis del último informe de seguimiento correspondiente al año 2023¹¹. Después, presenta la información que ha sido conocida por la CIDH en 2024 a través de distintas fuentes, incluida la reportada por el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, así como la información recabada en el monitoreo de la situación general de derechos humanos en el país¹². Posteriormente, realiza un análisis del nivel de cumplimiento y se refiere a los principales avances y desafíos de implementación identificados por la Comisión, de acuerdo con la información conocida durante el año 2024. El análisis de cada recomendación culmina con un diagnóstico de la CIDH sobre la información específica que el Estado todavía no ha remitido o sobre las medidas que faltan por ser adoptadas para que se determine un avance en el nivel de cumplimiento de la recomendación. Finalmente, la CIDH emite sus conclusiones en torno a los avances y desafíos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País analizadas, en su conjunto.

12. El cumplimiento integral de las recomendaciones de la CIDH es fundamental para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA y para fortalecer el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante “SIDH”). El escenario internacional actual exige que los actores involucrados no solo participen de manera activa reportando información sobre medidas para cumplir con las decisiones adoptadas por organismos internacionales, incluida la CIDH, sino que estos esfuerzos se traduzcan en medidas estatales idóneas, oportunas y efectivas que alcancen los objetivos de cada decisión.

13. La CIDH reitera la importancia de que el Estado de El Salvador dé cumplimiento total a las recomendaciones formuladas en el informe bajo seguimiento. Asimismo, espera que esta herramienta permita establecer un proceso de diálogo dirigido al cumplimiento de las recomendaciones que la Comisión ha dirigido al Estado de El Salvador en materia de derechos humanos.

II. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

A. Memoria, verdad y justicia respecto al conflicto armado interno

Recomendación No. 4. Adoptar una Ley de Reconciliación Nacional acorde a los estándares interamericanos sobre justicia transicional, en particular con respecto a la responsabilización de los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos y participación de las víctimas.

14. Para el informe de seguimiento de 2023, la Comisión señaló que, desde el año 2022, conoció el anteproyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas del Conflicto Armado de El Salvador”, el cual fue reportado por el Estado. Sin embargo, tomó nota de la preocupación de la sociedad civil sobre la falta de discusión de esta iniciativa en la Asamblea Legislativa y, ante la ausencia de avances en la adopción de esta ley, consideró que esta recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**¹³.

Información sobre el cumplimiento

15. En el 2024 la Comisión conoció información proporcionada por sociedad civil según la cual el Estado no ha avanzado en la adopción de una ley sobre justicia transicional en el país. También, fue indicado que habría habido una intención de elaboración de una Ley de Justicia Transicional para víctimas del conflicto

¹¹ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador, 31 de diciembre de 2023.

¹² Para ello, la CIDH se ha valido de la información recabada durante audiencias públicas, investigaciones realizadas de oficio, insumos provenientes de los mecanismos de peticiones y casos y de medidas cautelares y las respuestas a las solicitudes de información remitidas bajo la facultad establecida en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como de la información recibida a partir de otras fuentes públicas, y las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.

¹³ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador, párrs. 15-20.

armado por la presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa para el año 2021. Sin embargo, no se habría avanzado en este objetivo, a pesar de que fueron citadas algunas instituciones del gobierno y organizaciones de la sociedad civil, incluido el Comité de Madres y Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero (COMADRES)¹⁴.

16. Asimismo, fue transmitido a la Comisión que una reforma al reglamento de la Asamblea Legislativa en mayo de 2024 eliminó la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que estaba a cargo de temas de justicia transicional, y creó la Comisión de Seguridad Nacional y Justicia. Además, fue confirmado que, el 29 de mayo de 2024, debido a la pérdida de su vigencia, se archivó el proyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador”, presentado el 7 de octubre de 2021 por las víctimas del conflicto armado y por intermedio de la diputada Claudia Ortiz¹⁵. Al respecto, la Comisión conoció la preocupación y rechazo expresado por la Mesa Contra la Impunidad en El Salvador y el Grupo Gestor de la Ley de Reparación Integral frente a este archivo, así como la afirmación de que el Estado no habría adoptado medidas para realizar un proceso participativo y dialógico con las víctimas para la elaboración de la ley señalada en esta recomendación¹⁶.

17. Por su parte, el Estado confirmó que, en el mes de mayo, la Comisión de Seguridad Nacional y Justicia de la Asamblea Legislativa archivó el anteproyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador”, por ser un expediente del año 2021 y haber perdido vigencia¹⁷.

18. Además, el Estado aclaró que la Sentencia de Inconstitucionalidad No. 44-2013AC sobre la Ley de Amnistía, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ordena a la Asamblea Legislativa responder a exigencias sobre investigaciones, enjuiciamiento, esclarecimiento y sanción de los crímenes cometidos en el conflicto armado, así como sobre reparación integral y no repetición. Indicó que, a partir de esta sentencia, la Ley de Reconciliación Nacional (Decreto Legislativo No. 147 de 1992) recobró vigencia y que esta última establece que “las personas que, según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1º de enero de 1980, cuya huella sobre la sociedad, reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector a que pertenecieran en su caso” no gozarán de amnistía. A su vez, aclaró que el favorecimiento al que se refiere la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz (Decreto Legislativo No. 486 de 1993) no puede aplicarse a hechos señalados en el Informe de la Comisión de la Verdad¹⁸.

19. Para el Estado, aunque continúa pendiente la aprobación de la Ley de Justicia Transicional a la que se refiere la recomendación bajo seguimiento, existen mecanismos normativos e infraestructura institucional para investigar los hechos cometidos durante el conflicto armado, en aplicación de estándares internacionales de justicia transicional y de acuerdo con su compromiso con la verdad, justicia y reparación¹⁹.

¹⁴ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

¹⁵ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

¹⁶ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Mesa Contra la Impunidad en El Salvador y el Grupo Gestor de la Ley de Reparación Integral, Comunicado de prensa: El debate y aprobación de una Ley de Justicia Transicional en El Salvador no ha perdido vigencia y es fundamental para asegurar la justicia y la paz, mayo de 2024.

¹⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁸ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁹ A modo de ejemplo, el Estado se refirió a la creación de comisiones nacionales de búsqueda de personas desaparecidas y de una unidad especial de investigación en la Fiscalía General de la República; a modificaciones normativas para aplicar estándares internacionales en la investigación y juzgamiento de estos hechos; a la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad; al fortalecimiento de capacidades en materia de genética y antropología forense; a la imputación y judicialización de casos, y a órdenes de detención de altos mandos militares. Cf. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

20. Desde el año 2022, la CIDH había conocido el anteproyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador”. Para este año, la Comisión lamenta que este proyecto de ley no se hubiese discutido ni estudiado en tiempo, preocupación que ya había sido señalada por la sociedad civil. La CIDH expresa su preocupación por el archivo de esta iniciativa legislativa, a pesar de su relevancia para desarrollar los estándares internacionales en materia de justicia transicional en el país. Al respecto, identifica que la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

21. La Comisión urge al Estado a avanzar en la emisión de la ley señalada en esta recomendación y a garantizar una participación plena de las víctimas y la sociedad civil en su elaboración. Además, reitera la importancia de que el proceso de elaboración de esta iniciativa sea célere, participativo y considere la perspectiva y aportes de las organizaciones de las víctimas y de la sociedad civil, lo cual es especialmente relevante en contextos de justicia transicional²⁰. Asimismo, la CIDH invita al Estado a que en el proceso de cumplimiento de esta recomendación tome en cuenta experiencias comparadas exitosas sobre procesos de justicia transicional, sobre todo en cuanto a la realización de espacios de trabajo continuo con las víctimas, en lo que sea compatible y siempre que sea pertinente al contexto salvadoreño.

Recomendación No. 5. Investigar, juzgar y, en su caso, sancionar los delitos que consisten en graves violaciones a los derechos humanos perpetrados durante el conflicto armado interno.

22. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró el aumento de 22 a 28 casos judicializados por la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en el Conflicto Armado (en adelante “UIDCA”) de la Fiscalía General de la República (en adelante “FGR”); aunque identificó que esta cifra corresponde apenas al 11% del total. Además, señaló desconocer avances en la adopción de decisiones judiciales que identifiquen responsables e impongan sanciones por los hechos, aunque valoró la información sobre la priorización de los casos del Informe de la Comisión de la Verdad, así como la intención de adoptar un enfoque contextual en las investigaciones. También, solicitó información sobre la hoja de ruta de la “Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad Ocurren en el Contexto del Conflicto Armado”. A partir de lo anterior, la CIDH concluyó que la recomendación continuaba parcialmente cumplida y remarcó que su nivel avanzará cuando la mayoría de las violaciones referidas estén judicializadas.

Información sobre el cumplimiento

23. Para el año 2024, el Estado indicó que la UIDCA de la FGR ha sido dotada paulatinamente de recursos humanos y logísticos necesarios para su labor investigativa. Recordó que cuando fue creada, esta era un “grupo de trabajo” integrado por tres fiscales; que, después, se transformó en una unidad institucional, y que, actualmente, cuenta con un equipo de trece personas, incluidas un coordinador y siete fiscales auxiliares. Además, señaló que la unidad ha potenciado la participación de las víctimas y sus representantes en las investigaciones²¹.

24. Asimismo, el Estado se refirió a los casos que, supuestamente, obtuvieron resultados importantes en la investigación, a saber: el caso “San Andrés”, en el que, por primera vez, se procesó a un escuadrón de la muerte; la “Masacre de El Calabozo” y el caso “Periodistas Holandeses”, en los que se emitieron órdenes de detención que, para este último, incluyeron a altos mandos militares; y el caso “Masacre de la UCA”,

²⁰ CIDH, Compendio: Verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales, estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 121, 12 de abril de 2021, párr. 84.

²¹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

que está a la espera de audiencia preliminar para diciembre de 2024. Además, el Estado resaltó progresos en la investigación de casos de violencia sexual en el contexto de la guerra civil y de graves violaciones a los derechos humanos por parte del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante “FMLN”)²².

25. Igualmente, el Estado destacó que, en el caso de las “Masacres de El Mozote y lugares aledaños”, se conformó un equipo de justicia transicional para incorporar los estándares interamericanos aplicables y afirmó haber removido obstáculos para investigar, juzgar y sancionar tanto a ejecutores directos como a quienes dieron órdenes violatorias de derechos fundamentales y a mandos que no respondieron a su deber jurídico de impedir abusos de subalternos. También, el Estado señaló que se eliminaron privilegios e inmunidades para funcionarios que propiciaron la impunidad de las graves violaciones a derechos humanos y que, el 22 de diciembre de 2023, el Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera declaró al delito de encubrimiento personal como crimen de lesa humanidad y, por ende, imprescriptible²³.

26. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual hay escasa información pública disponible sobre avances en la tramitación por parte de la UIDCA de la FGR de los casos de graves violaciones a derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno²⁴. Además, fue referido que el Informe de Labores de la FGR del período 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024 sólo menciona una acción realizada por la UIDCA sobre la presentación, el 6 de junio del 2023, del dictamen de acusación en el caso de la masacre de los sacerdotes jesuitas y sus dos colaboradoras²⁵.

27. Igualmente, fue manifestado a la Comisión que continúan desafíos relacionados con el incumplimiento de estándares interamericanos de debida diligencia, en general, y debida diligencia reforzada frente a casos de violencia contra las mujeres basada en su género; así como para garantizar los derechos de información y participación de las víctimas en las investigaciones, incluida la falta de perspectiva de género respecto de violaciones a los derechos humanos de mujeres. Además, se transmitió que solo se habría conocido la asignación de un fiscal adicional, como refuerzo a la UIDCA²⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

28. La CIDH ha tomado nota de los datos reportados por el Estado en cuanto al fortalecimiento institucional de la UIDCA de la FGR; los avances informados respecto a los casos “San Andrés”, “Masacre de El Calabozo”, “Periodistas Holandeses” y “Masacre de la UCA”; la investigación de casos de violencia sexual; la conformación de un equipo de justicia transicional para incorporar los estándares interamericanos en el marco del caso de las “Masacres de El Mozote y lugares aledaños”; la eliminación de privilegios e inmunidades para funcionarios que propiciaron la impunidad; y la decisión de finales de 2023 del Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera de declarar la imprescriptibilidad del delito de encubrimiento personal.

29. Sin embargo, la Comisión no constata información específica que indique un incremento significativo de casos judicializados referidos a graves violaciones de derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado. Sin perjuicio de las decisiones de fortalecimiento institucional reportadas y algunas decisiones adoptadas en el marco de los casos mencionados, la CIDH reitera que el núcleo de la recomendación bajo seguimiento solicita tanto la investigación, como el juzgamiento y, en su caso, la sanción de los hechos señalados, lo cual requiere de decisiones judiciales concretas que identifiquen a las personas responsables e impongan respectivas sanciones por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el

²² Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²³ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁴ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. DW, ONG: Estado de El Salvador “sigue amparando la impunidad”, 21 de marzo de 2024.

²⁵ FGR, Informe de Labores 2023 – 2024, p. 60. Fue citado por: Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁶ FGR, Informe de Labores 2023 – 2024, p. 60. Fue citado por: Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

conflicto armado interno. A la espera de información que corrobore un avance sustantivo en la adopción de estas decisiones judiciales, la Comisión considera que la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

30. La Comisión reitera la importancia de alcanzar avances sustanciales de las investigaciones, juzgamiento y sanciones efectivas por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en el marco del conflicto armado. En este sentido, reitera que valorará un nivel de cumplimiento sustancial de esta recomendación cuando la mayoría de estos hechos estén en etapa de judicialización y sanción. Asimismo, invita al Estado a continuar reportando detalles sobre la implementación de la hoja de ruta de la Política de Persecución Penal respecto a crímenes de guerra y de lesa humanidad en el contexto del conflicto armado en el país y, sobre todo, el número de casos tramitados, especificando cuántos se encuentran en etapa de investigación, judicialización y condena. Esta información es esencial para el seguimiento cercano a la implementación de esta recomendación.

Recomendación No. 6. Ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

31. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que las dos primeras convenciones señaladas en la recomendación estaban siendo consideradas por el Órgano Legislativo y que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad estaba en consulta, antes de su remisión a la Asamblea Legislativa. La CIDH ponderó que esta recomendación estaba pendiente de cumplimiento y exhortó al Estado a avanzar en la ratificación de los instrumentos señalados en la recomendación²⁷.

Información sobre el cumplimiento

32. Para el año 2024, el Estado indicó que, el 1 de mayo de 2024, la nueva composición de la Asamblea Legislativa tomó posesión para el período 2024-2027 y quedó a cargo del análisis de la eventual ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, de acuerdo con las recomendaciones de derechos humanos y las prioridades nacionales. Además, precisó que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad está actualmente en la etapa de consultas con entidades nacionales, antes de que se determine su posible suscripción²⁸.

33. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil sobre la falta de avances en la ratificación de los instrumentos señalados en la recomendación. Asimismo, fue transmitido que, en diciembre del año 2021, trece organizaciones de la sociedad civil generaron un documento que destaca algunas razones por las cuales es esencial la adhesión de El Salvador a estos instrumentos internacionales²⁹. La Comisión identificó que, entre otras razones, el documento resalta la importancia de la adhesión a instrumentos para ampliar y complementar la protección interna de los derechos humanos, establecer un diálogo constructivo con organismos internacionales de protección, reivindicar las exigencias de las víctimas, cumplir con recomendaciones de distintos organismos internacionales y establecer un rechazo a la desaparición forzada³⁰.

²⁷ CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo V: El Salvador, párrs. 34-37.

²⁸ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁹ DPLF, Alerta Raquel, ANADES, ASDEHUM FESPAD, PROBÚSQUEDA, AZO, Comcavis Trans, Cristiosal, SSPAS, Idhuca, ORMUSA, COPPES, *El Salvador debe adherirse a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, diciembre de 2021.

³⁰ FGR, Informe de Labores 2023 – 2024, p. 60. Fue citado por: Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

34. Teniendo en cuenta que la implementación de esta recomendación depende de acciones sustanciales sobre el avance en la ratificación de los instrumentos mencionados en la recomendación, la Comisión concluye que esta continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

35. La CIDH insta al Estado a avanzar de manera efectiva en el proceso de ratificación de estos instrumentos internacionales, lo cual es esencial para reportar algún avance en la implementación de esta recomendación.

Recomendación No. 7. Ordenar, sistematizar y poner a disposición de las víctimas, las autoridades del sistema de justicia y de búsqueda, así como de la sociedad en su conjunto —en este último caso, con el tratamiento de la protección de aspectos sensibles— toda la documentación de las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado interno, reconstruyendo los archivos que hayan sido destruidos o los documentos que no se produjeron cuando legalmente debían producirse.

36. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH identificó algunas acciones de sistematización de la información señalada en esta recomendación y valoró que el Ministerio de la Defensa Nacional manifestara su disposición para apoyar las investigaciones de la Fiscalía, así como la iniciativa del proyecto “Guardianas de la Paz”, sobre clasificación y digitalización de archivos históricos. Sin embargo, la CIDH identificó que, aunque las acciones reportadas suponen esfuerzos parciales de sistematización, no cumplen con el núcleo de la recomendación, a saber, que este registro sea puesto a disposición de las víctimas y de la sociedad en general, atendiendo a la protección necesaria de aspectos sensibles. A la espera de información complementaria sobre estos aspectos, la Comisión consideró que esta recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**³¹.

Información sobre el cumplimiento

37. Para el año 2024, el Estado transmitió que el Ministerio de la Defensa Nacional ha avanzado en el ordenamiento, identificación y clasificación de la documentación generada por la institución entre 1980 y 1992. Señaló que varias unidades militares disponen de un inventario general y que está empezando la última fase sobre digitalización de información. Además, afirmó que, dentro del marco de la ley, esa entidad proporciona la información solicitada por las entidades de justicia, las víctimas o familiares, siempre que esté en documentos existentes o restaurados en archivos de las unidades militares del periodo del conflicto armado³².

38. El Estado destacó que, en abril de 2024, las comisiones nacionales de búsqueda de niñas y niños y de personas adultas desaparecidas en el contexto del conflicto armado firmaron un convenio de cooperación con la Corte Suprema de Justicia. Esta medida busca facilitar el acceso a archivos de adopción y protección de niñas y niños en la época del conflicto armado y a expedientes judiciales de personas no identificadas que hubiesen sido reconocidas por los juzgados de la época, así como el apoyo en exhumaciones y procesamiento de perfiles genéticos, y la capacitación al personal de la Corte Suprema de Justicia sobre búsqueda de personas³³.

39. Además, el Estado refirió que las comisiones nacionales de búsqueda arriba referidas iniciaron procesos de revisión de expedientes de la época y han accedido a documentos y archivos, incluyendo los de

³¹ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 48-39.

³² Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

³³ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

tipo militar y policial, en coordinación con entidades como el órgano judicial y registros del estado familiar en diversas municipalidades. Además, explicó que, entre julio de 2022 y mayo de 2023, estas comisiones revisaron archivos de cementerios de los departamentos de San Salvador y Santa Ana y localizaron más de 1.500 personas inhumadas “no identificadas” que murieron por causas violentas en el contexto del conflicto armado interno, entre los años 1974 a 1992, de las cuales al menos 50 eran menores de 18 años. El Estado reportó que esta acción será replicada en otros cementerios y complementada con un mapeo de sitios de entierro o fosas comunes. También, expuso que, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante “PNUD”), en el año 2024, estas comisiones implementaron un sistema para digitalizar expedientes y archivos históricos con el fin de alcanzar una gestión eficiente de los procesos de búsqueda y consolidar el Registro Único de Niñas, Niños y Personas Adultas Desaparecidas (en adelante “RENIPAD”) ³⁴.

40. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual, en el último año, no ha habido avances para facilitar el acceso a la documentación de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad que actuaron durante el conflicto armado. Se indicó que, por el contrario, las autoridades estatales se negarían incluso a realizar esfuerzos para identificar o requerir tales documentos. A modo de ejemplo, fue referido que, en el marco de la causa penal No. 69/1992 que se tramita por crímenes en el contexto de la “Masacre de El Calabozo y lugares aledaños”, la organización Cristosal, en representación de las víctimas, solicitó al juzgado a cargo diversos documentos, entre ellos el titulado “La Amenaza a la soberanía y a la Destrucción del Estado”, elaborado por el Ministerio de la Defensa Nacional, así como los Planes Militares Nacionales de los años 1980 a 1983. Según lo informado, en enero de 2024, el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián (ahora Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente) notificó que no solicitaría estos documentos, argumentando que “no existe registro alguno” de las acciones de las fuerzas militares en el año 1982 ³⁵.

41. En las observaciones al presente informe, el Estado afirmó que ha trabajado en la recuperación y sistematización de documentos relacionados con las actuaciones de las fuerzas de seguridad durante el conflicto armado. Resaltó que se han llevado a cabo esfuerzos para acceder a información resguardada por organismos internacionales; sin embargo, manifestó que se ha denegado el acceso a estos archivos bajo el argumento de confidencialidad ³⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

42. La Comisión observa que la información proporcionada por el Estado reporta un avance parcial en la recomendación bajo seguimiento. Particularmente, las medidas de cumplimiento consideradas por la Comisión para valorar un avance parcial en esta recomendación fueron el progreso reportado sobre el ordenamiento, identificación y clasificación de esta documentación por el Ministerio de la Defensa Nacional y el convenio de cooperación firmado entre las comisiones nacionales de búsqueda con la Corte Suprema de Justicia y el acceso a documentos de tipo militar y policial para estos organismos. Frente a estas medidas, la CIDH alienta a fortalecer su implementación, e informar sobre este progreso con datos concretos, y a proporcionar datos sobre sus resultados e impacto.

43. Por su parte, la CIDH valora los esfuerzos reportados por el Estado para acceder a información resguardada por organismos internacionales. Con miras a valorar su relevancia en el cumplimiento de esta recomendación, invita al Estado a especificar detalles del tipo de información que se ha solicitado, así como sobre los organismos que, bajo la confidencialidad, han denegado su acceso.

44. A su vez, la Comisión identifica como indispensable que se garantice el acceso a las víctimas y sus familiares a la documentación que se haya recopilado y sistematizado respecto a las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado interno. Ante la espera de información específica sobre medidas de

³⁴ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

³⁵ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

³⁶ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

cumplimiento en los asuntos pendientes señalados y considerando las acciones reportadas, la Comisión concluye que esta recomendación ha avanzado a un **nivel parcial de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

45. La CIDH declarará un avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación cuando (i) el Estado proporcione detalles sobre los avances en el ordenamiento, identificación y clasificación por el Ministerio de la Defensa Nacional de la documentación señalada y de los resultados en el acceso a información por parte de las comisiones nacionales de búsqueda; (ii) reporte detalles sobre cómo se garantiza en la práctica el acceso a la información señalada en la recomendación para autoridades judiciales, víctimas y familiares y la sociedad en general, especificando en qué condiciones se niega este acceso y se asegura que esa decisión sea razonable; (iii) señale las medidas concretas adoptadas para la reconstrucción de los archivos destruidos o documentos no generados que legalmente debieron producirse.

Recomendación No. 8. Adoptar un marco normativo que regule la política nacional de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada; la creación de banco genético; los procesos de exhumación; así como una ley que regule los derechos de los familiares relacionados a la ausencia de las víctimas desaparecidas.

46. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró actividades estatales para promover la búsqueda de personas desaparecidas, el avance en la elaboración de un protocolo para coordinar las instituciones vinculadas a la investigación respecto de personas desaparecidas forzosamente y las gestiones para crear un sistema de datos genéticos. Por su parte, la Comisión conoció que estaría pendiente el reglamento de la Ley del Banco de Datos de ADN y que las víctimas han solicitado a la Asamblea Legislativa aprobar una Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Además, la Comisión reiteró la importancia de que las comisiones nacionales de búsqueda de personas adultas y de niñas y niños desaparecidos en el contexto del conflicto armado sean dotadas de seguridad jurídica. Ante la necesidad de medidas adicionales, la Comisión señaló que la recomendación continuaba **parcialmente cumplida**³⁷.

Información sobre el cumplimiento

47. Para el año 2024, el Estado señaló que no existe un marco normativo que regule, en forma independiente, el abordaje de la desaparición de personas y los derechos de los familiares. Sin embargo, indicó que aprobó la Ley del Banco Nacional de ADN y que ha adoptado distintas acciones para responder a este fenómeno, tales como las siguientes³⁸:

- La Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno (en adelante “CNB”), creada en 2010, y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado de El Salvador (en adelante “CONABÚSQUEDA”), creada en 2017, las cuales constituyen un mecanismo administrativo de búsqueda.
- El Proyecto de fortalecimiento institucional para la gestión de casos de desapariciones vinculadas al crimen organizado y la lucha contra la impunidad, durante el período 2017-2019.
- La creación de la UIDCA de la FGR.
- La Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado, en 2018.
- La adecuación del tipo penal de desaparición forzada a estándares internacionales e inclusión de este tipo penal como un delito de lesa humanidad.

³⁷ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 50-60.

³⁸ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

- El Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y del Instructivo para la Búsqueda Urgente e Investigación de Casos de Personas Desaparecidas.
- El fortalecimiento de capacidades sobre genética y antropología forense para investigar estos hechos.

48. Asimismo, el Estado reiteró que las comisiones nacionales de búsqueda (CNB y CONABÚSQUEDA) señaladas están gestionando el proyecto de cooperación “Mejora en la identificación y Cierre para Personas Desaparecidas”, implementado por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (en adelante “FAFG”) y financiado por USAID. Afirmó que este proyecto, de dos millones de dólares y cuyo periodo va del julio de 2024 a julio de 2027, busca implementar un banco de perfiles genéticos que será administrado por la CONABÚSQUEDA y que será utilizado exclusivamente para comparar muestras de ADN de las víctimas con muestras de familiares. Además, el Estado aclaró que este proyecto busca incluir un enfoque multidisciplinario e interinstitucional, así como a distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno. También, expresó que los procesos de exhumación cumplen con la legislación vigente y están coordinados por la FGR y las comisiones de búsqueda para casos registrados por estas últimas o que cuentan con sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”)³⁹.

49. Por su parte, la Comisión conoció información proporcionada por sociedad civil según la cual no hay avance en la implementación y reglamentación de la “Ley del Banco Nacional de datos de ADN”, así como en la elaboración de una normativa referente a la “Ley de Desaparición de Personas”, los procesos de exhumación o los derechos de los familiares de personas desaparecidas. Fue mencionado que, por el contrario, las propuestas que estaban en estudio ante la Asamblea Legislativa fueron archivadas por considerar que no tenían vigencia⁴⁰. Además, fue reiterado que la información o datos oficiales sobre personas desaparecidas fue puesta en reserva, a partir del año 2022, y que no existe un registro oficial, público e integrado al respecto creado por el Estado⁴¹.

50. Asimismo, sociedad civil señaló que la Ley del Banco Nacional de Datos, aprobada en 2021, seguiría sin aplicarse y que continuaba pendiente la creación de un banco de sangre y ADN para reconocer los cuerpos encontrados en cementerios clandestinos, a pesar de que había sido una medida prevista en el Plan Cuscatlán⁴². Además, fue reportado que, en agosto del año 2024, organizaciones de sociedad civil pusieron en funcionamiento el Registro Ciudadano de Personas Desaparecidas en El Salvador para que familias y organizaciones defensoras de derechos humanos ingresen datos de personas desaparecidas y se generen alertas tempranas y datos estadísticos desagregados por zonas geográficas, género de las víctimas y otras variables útiles para políticas públicas para prevenir y combatir la desaparición forzada⁴³.

51. Igualmente, fue manifestado a la Comisión que existe una preocupación de la sociedad civil porque, en agosto de 2024, habría dejado de existir la Unidad Especializada para Casos de Personas Desaparecidas de la FGR, para pasar a ser parte de la subdirección de criminalidad organizada, y por los posibles impactos de esta decisión en el seguimiento efectivo de los casos de búsqueda activos⁴⁴.

52. En sus observaciones al presente informe, el Estado señaló que la preocupación manifestada por sociedad civil respecto a la Unidad Especializada para Casos de Personas Desaparecidas de la FGR no guarda relación con la recomendación bajo seguimiento, considerando que la investigación de hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado salvadoreño corresponde a la Unidad de Investigación de

³⁹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁴⁰ Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

⁴¹ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

⁴² Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; citó a Fespad, Informe de Desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador, 2 de mayo de 2024.

⁴³ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

⁴⁴ Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

Crímenes del Conflicto Armado de la FGR, aclarando que la reestructuración de las Unidades Fiscales no ha tenido ningún impacto en estos casos⁴⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

53. La CIDH identifica que varias de las medidas reportadas por el Estado fueron adoptadas antes de la emisión de esta recomendación y recuerda la importancia de acciones posteriores dirigidas a su cumplimiento específico. Aunque valora las acciones para responder a este fenómeno sobre fortalecimiento institucional, la Comisión recuerda que esta recomendación solicita la adopción de un marco normativo que todavía no se ha implementado en su totalidad y que la creación de la CNB y la CONABÚSQUEDA, así como la Ley del Banco Nacional de ADN fueron medidas conocidas por la Comisión antes de publicar el Informe de País de 2021.

54. Por su parte, la Comisión valora positivamente la información proporcionada por el Estado en el sentido de que la CNB y CONABÚSQUEDA están gestionando el proyecto de cooperación “Mejora en la identificación y Cierre para Personas Desaparecidas” que, hasta el año 2027, buscará implementar un banco de perfiles genéticos. Al respecto, la Comisión queda a la espera de información sobre avances en esta medida e identifica que su desarrollo puede contribuir al cumplimiento de esta recomendación. En este punto, resalta la importancia de que la creación de este banco cuente con un marco normativo.

55. Por su parte, la Comisión identifica que todavía hay aspectos de esta recomendación que requieren esfuerzos estatales de implementación, incluida la expedición de la ley sobre desaparición de personas, así como regulaciones específicas de procesos de exhumación y de los derechos de familiares. Asimismo, identifica que es necesaria información que permita conocer cuál es el estado actual de la regulación y aplicación de la Ley del Banco Nacional de Datos de ADN, aprobada desde el año 2021. Además, observa que las iniciativas legislativas ante la Asamblea Legislativa habrían sido archivadas, por lo que insta a que se desarrolle la elaboración y discusión del marco normativo solicitado. En este sentido, la Comisión identifica que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

56. La CIDH recalca que el avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación depende de que el Estado adopte e implemente un marco normativo sobre los cuatro aspectos señalados, a saber: (i) búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, (ii) la aplicación y reglamentación de la Ley del Banco Nacional de Datos de ADN, (iii) procesos de exhumación y (iv) derechos de los familiares relacionados a la ausencia de las víctimas desaparecidas. Igualmente, la CIDH reitera la importancia de que la elaboración e implementación de este marco normativo garanticen la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil interesadas.

Recomendación No. 9. Dotar la CNB, la CONABÚSQUEDA y el IML con los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos y de otra índole necesarios para que puedan investigar y determinar el paradero de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado.

57. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró que se haya ampliado el presupuesto del Instituto de Medicina Legal (en adelante “IML”) para ese año con una asignación adicional de \$2.499.555.00 dólares respecto al monto programado para 2022; así como la aclaración en el sentido de que los recursos a disposición de las comisiones indicadas en la recomendación son superiores al presupuesto que les es asignado; y que estas disponen de los recursos administrativos de la Cancillería, de apoyos interinstitucionales y de fondos de proyectos como “Guardianas de la Paz”. A pesar de estas acciones, la CIDH consideró que es necesario que el Estado garantice un incremento significativo de presupuesto suficiente para que las entidades

⁴⁵ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

señaladas desarrollen sus funciones de manera adecuada. Además, concluyó que la recomendación había avanzado a **nivel parcial de cumplimiento**⁴⁶.

Información sobre el cumplimiento

58. Para el año 2024, el Estado reiteró que la CNB y la CONABÚSQUEDA están adscritas al Ministerio de Relaciones Exteriores y funcionan como unidades desconcentradas, con dependencia en lo administrativo y una asignación presupuestaria independiente en el Presupuesto General de la Nación. Afirmó que, por más de 14 años, la CNB y por más de siete años, la CONABÚSQUEDA, han ejercido sus funciones, sin interrupción alguna y han desarrollado sus líneas de acción estratégicas, a saber: i) búsqueda e identificación, ii) acompañamiento psicosocial a familiares y iii) memoria histórica y sensibilización⁴⁷.

59. Además, el Estado indicó que las comisiones referidas se han fortalecido con proyectos de cooperación como “Mujeres Guardianas de la Paz” y resaltó que este último permitió la adopción del sistema de base de datos para la búsqueda, el RENIPAD y la digitalización de expedientes de búsqueda; la adquisición de herramientas informáticas para sistematizar y revisar archivos históricos; la realización de talleres comunitarios con enfoque de género y nuevas masculinidades (con apoyo de ONU Mujeres); el desarrollo de tres seminarios junto a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante “PDDH”) y la Corte Suprema de Justicia para personas operadoras de justicia que coadyuvan en la búsqueda de personas desaparecidas en el conflicto armado y uno de alcance internacional para octubre de este 2024 sobre sistemas de búsqueda e identificación de personas desaparecidas en Iberoamérica. Asimismo, el Estado reiteró que estas comisiones han sido beneficiadas con el proyecto “Mejora en la identificación y Cierre para Personas Desaparecidas”, implementado por la FAFG y financiado por USAID por dos millones de dólares, y que estos apoyos se suman al presupuesto ordinario de las comisiones financiado con cargo al Fondo General del Estado⁴⁸.

60. Por su parte, la Comisión conoció información proporcionada por sociedad civil según la cual no se conoce ninguna medida adoptada en el último año orientada al fortalecimiento de la CNB, CONABÚSQUEDA y el IML para avanzar en la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado. Al respecto, también se manifestó que no habría esfuerzos estatales para garantizar autonomía presupuestaria y funcional de la CNB y la CONABÚSQUEDA para que ejerzan sus funciones de forma independiente y más eficiente⁴⁹.

61. En sus observaciones al presente informe, el Estado destacó que sí existen diferentes medios por los cuales las comisiones a las que se refiere la recomendación informan sobre su operatividad, proyectos y gestiones de fortalecimiento institucional; y que agencias de Naciones Unidas, como ONU Mujeres, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante “PNUD”) y UNODC mantienen un trabajo constante con estas comisiones, a través de la ejecución de diferentes proyectos. Además, el Estado solicitó que, en el marco del seguimiento de esta recomendación, no se invadan sus facultades para determinar la asignación de recursos según la definición de las necesidades y prioridades nacionales, considerando que El Salvador debe hacer frente a múltiples desafíos disponiendo de recursos limitados. Asimismo, el Estado indicó que una mayor asignación de recursos no se traduce necesariamente en mayores resultados en las investigaciones⁵⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

62. La Comisión observa la afirmación del Estado en el sentido de que la CNB y la CONABÚSQUEDA han ejercido sus funciones, sin interrupción alguna y en desarrollo de sus líneas de acción estratégicas. Además, pondera las medidas de fortalecimiento reportadas a partir de adquisición de herramientas informáticas, realización de talleres y formación, así como los apoyos de cooperación internacional con los que cuentan estas

⁴⁶ CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo V: El Salvador, párrs. 62-69.

⁴⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁴⁸ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁴⁹ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

⁵⁰ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

instituciones, así como del presupuesto ordinario de las comisiones financiado con cargo al Fondo General del Estado. Por su parte, aunque el Estado no proporcionó para este año información específica sobre medidas de fortalecimiento en recursos para el IML, recuerda que, en el año 2023, tuvo en cuenta medidas relevantes de cumplimiento frente a esta institución.

63. Aunque la Comisión reconoce la información proporcionada respecto a las tres instituciones señaladas en la recomendación, advierte la importancia de que el Estado cuente con un diagnóstico específico que permita precisar si la carga funcional de cada una puede desarrollarse adecuadamente con el presupuesto y los recursos que están a su disposición. En el entretanto, la Comisión considera que esta recomendación continúa **cumplida a nivel parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

64. La CIDH declarará el cumplimiento total de esta recomendación cuando el Estado presente un diagnóstico técnico que concluya la suficiencia de recursos humanos, económicos, logísticos, científicos y de otra índole necesarios para que las tres instituciones señaladas cumplan con la función específica de investigar y determinar el paradero de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado. Asimismo, la CIDH identifica que, para valorar el avance en esta recomendación, es necesaria mayor especificidad en las medidas estatales adoptadas para fortalecer progresivamente los recursos de estas entidades. Al respecto, la Comisión reitera que la recomendación bajo seguimiento no solo se limita a la dotación de aquellos de carácter económico, sino también humanos, logísticos, científicos o de otra índole, siempre que fortalezcan la labor de investigación y determinación del paradero de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado y considerando que su necesidad debe ser determinada por el Estado, con base en información técnica.

Recomendación No. 10. Desarrollar un marco normativo e institucional que garanticen una política de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, restableciendo de inmediato, mientras no se elabora tal marco, el programa de reparaciones previsto en el Decreto Ejecutivo 204 de 2013.

65. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró que las compensaciones monetarias otorgadas en virtud del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013 se hayan restablecido hasta el año 2022, e invitó al Estado a avanzar en los procesos de pago de indemnización para el año 2023. También, tomó nota de otras acciones de reparación que estarían siendo reconocidas en ejecución de este decreto, aunque manifestó la falta de información sobre su garantía en la práctica. Asimismo, la Comisión fue enfática en realizar un llamado al Estado para que asegure con prontitud la puesta en marcha de un marco normativo sólido para la política de reparación integral; reiteró que la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 204 constituye una medida de transición y concluyó que la recomendación continuaba **parcialmente cumplida**⁵¹.

Información sobre el cumplimiento

66. Para el año 2024, el Estado destacó que el Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013 está vigente y se encuentra bajo la ejecución del Ministerio de Desarrollo Local, responsable del Programa de Reparaciones a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno. Transmitió que esa entidad ejecuta transferencias monetarias a un promedio anual de 1.466 familias de víctimas o familiares de víctimas. Además, el Estado precisó que, en el marco de las sentencias de la Corte IDH, el Estado ha ejecutado diferentes medidas de reparación, a saber⁵²:

- En el marco del caso Rochac Hernández y otros, en abril de 2024, se inauguró el Jardín Museo sobre Niñez Desaparecida.

⁵¹ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 71-74.

⁵² Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

- En el caso de las “Masacres de El Mozote y lugares aledaños”, se han implementado diversas medidas como un programa de desarrollo dirigido a las zonas afectadas, que incluye un centro de salud, así como atención médica, psicológica o psiquiátrica y psicosocial a las víctimas; un centro educativo en El Mozote, una casa del adulto mayor, y un programa de vivienda. Además, el Estado informó que, actualmente, hay un Centro de Atención de Día para Personas Adultas Mayores en el cantón La Joya, en el municipio de Meanguera, departamento de Morazán, en donde se brinda atención a personas de las localidades reconocidas por la sentencia de este caso; y que, como medida de protección, se entregan periódicamente paquetes de alimentos a personas adultas mayores de El Mozote y áreas cercanas y se realizan visitas domiciliarias de seguimiento a personas adultas mayores vulnerables de localidades cercanas para evaluar y atender su estado de salud.

67. Asimismo, el Estado refirió que, cada año, las comisiones nacionales de búsqueda realizan una exposición itinerante para sensibilizar a la población general sobre el fenómeno de la desaparición forzada⁵³.

68. Por su parte, la Comisión accedió a información proporcionada por sociedad civil según la cual las medidas previstas en el Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013 no se estarían cumpliendo. Específicamente, fue señalado a la Comisión que no se han realizado incorporaciones masivas nuevas al Registro de Víctimas, ni se han abierto mecanismos para la solicitud individual de ingreso; no se ha creado el Subprograma de Becas para estudios superiores de grado y postgrado; no se ha implementado el programa de seguridad alimentaria y los encadenamientos productivos, ni se ha cumplido con la promoción de la asociatividad productiva ordenada; las transferencias monetarias compensatorias funcionarían de forma irregular, resaltando que, en el mes de septiembre de 2024, las víctimas recibieron los pagos de los meses de julio a diciembre de 2023, pero no el correspondiente al período de enero a septiembre del presente año; y que no se ha concretado ninguna medida de dignificación a las víctimas⁵⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

69. La Comisión identifica que el Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013 continúa vigente y que el Ministerio de Desarrollo Local continúa ejecutando transferencias monetarias a un promedio anual de 1.466 familias de víctimas o familiares de víctimas. Además, valora las medidas de reparación proporcionadas en los dos casos señalados, específicamente aquellas con alcance de satisfacción en el caso Rochac Hernández y otros, y de rehabilitación en salud y psicosocial en el caso de las “Masacres de El Mozote y lugares aledaños”.

70. Aunque la Comisión valora las medidas reportadas en estos casos, así como las transferencias monetarias en virtud del referido decreto, resalta que hay componentes relevantes de esta recomendación que continúan pendientes de implementación. Primero, considera que, a pesar de la relevancia del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013, esta medida no supe la importancia de que el Estado adopte una política de reparación que, como fue señalado en el Informe de País, “contemple los diferentes impactos sufridos por las víctimas, conforme con los estándares interamericanos de derechos humanos”. Segundo, para la CIDH es esencial que el Estado garantice una reparación integral que no se limite a medidas de compensación monetaria, ni a casos específicos; sino que sea global para todas las víctimas, que tenga un carácter normativo suficiente para garantizar su sostenibilidad en el tiempo y seguridad jurídica y que considere la perspectiva y necesidades expresadas por sociedad civil en cuanto al alcance efectivamente reparatorio de las medidas otorgadas. En este sentido, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

71. La CIDH declarará un avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación cuando el Estado acredite no solo la aplicación plena del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013, sino que, teniendo en cuenta su carácter transitorio, adopte una política nacional de reparaciones que sea integral y que tenga en cuenta las

⁵³ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁵⁴ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

necesidades expresadas por todas las víctimas. Asimismo, la Comisión invita al Estado a proporcionar información más específica sobre las medidas continuas de reparación especificando su contenido, destinatarios y periodicidad.

Recomendación No. 11. Crear espacios de escucha de las víctimas del conflicto armado interno que les permitan expresar sus necesidades con respecto a las distintas prestaciones estatales en materia de verdad, memoria, justicia y reparación a las graves violaciones de derechos humanos.

72. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró la información proporcionada sobre los procesos de escucha desarrollados por las Comisiones Nacionales de Búsqueda, así como los espacios de diálogo sobre medidas de reparación en salud. Además, durante ese año, la CIDH conoció que las organizaciones y las víctimas solicitaron reactivar espacios de escucha tanto en la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013 como en el trámite legislativo de la Ley de Justicia Transicional. La Comisión identificó que todavía sería necesaria la adopción de medidas para garantizar la escucha de las víctimas en temáticas adicionales a la reparación en salud, como en memoria, verdad, justicia y reparación integral, y concluyó que esta recomendación continuaba **parcialmente cumplida**⁵⁵.

Información sobre el cumplimiento

73. Para el año 2024, el Estado señaló que familiares de personas desaparecidas, sociedad civil, organismos nacionales e internacionales y entidades estatales participan en las acciones de memoria histórica y sensibilización desarrolladas por la CNB y la CONABÚSQUEDA. Como parte de estas actividades, destacó que, junto al Ministerio de Cultura, cada año se conmemora el “Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada”, con un concierto de la Orquesta Sinfónica de El Salvador; que, en diferentes años, se han realizado exposiciones fotográficas, siendo la más reciente la de 2024 llamada “Mujeres buscando a sus desaparecidos”; y que cada 29 de marzo se conmemora el Día de la Niñez Desaparecida en el contexto del Conflicto armado y se edita la Revista Re-cordis que promueve la Memoria histórica y detalla los avances de las comisiones⁵⁶.

74. Además, el Estado indicó que el Ministerio de Salud (en adelante “MINSAL”) mantiene diversos espacios de comunicación y coordinación con las víctimas, asociaciones, comités e instituciones que representan a las víctimas. Dentro de estos, se realizan jornadas de atención integral a la salud, así como de ejecución y evaluación de los servicios de atención, en cumplimiento de la Norma Técnica de Promoción de la Salud que describe los mecanismos de participación social y comunitaria, así como el trabajo multisectorial. Asimismo, el Estado afirmó que los diversos niveles de atención en salud prevén mecanismos de escucha directa de las víctimas. Estos últimos incluyen reuniones de coordinación con estas últimas, sus representantes y asociaciones, en las que participan autoridades del MINSAL; asambleas comunitarias y mesas locales de salud y educación en las que las personas expresan su opinión sobre los servicios de salud y oportunidades de mejora; y visitas domiciliarias y/o seguimientos por un equipo multidisciplinario para facilitar el acceso a servicios de salud de las víctimas⁵⁷.

75. Igualmente, para el año 2024, el Estado reportó que, en cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH del caso Rochac Hernández y otros, organizó talleres con familiares de las víctimas de este caso y de otros casos de desaparición forzada como parte del desarrollo del proyecto del Jardín Museo de Niñez Desaparecida. Afirmó que llevó a cabo estas consultas en diciembre de 2022 en Güarjila, Chalatenango; y durante febrero de 2023 en Suchitoto, Cuscatlán; San Vicente, y Jocoaitique, Morazán⁵⁸.

⁵⁵ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 76-82.

⁵⁶ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁵⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁵⁸ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

76. Además, de acuerdo con el Estado, el Ministerio de Desarrollo Local llevó a cabo 21 actividades para coordinar espacios de escucha y promover una atención integral y garantizar la participación de las personas víctimas del Conflicto Armado Interno. Las actividades referidas incluyen espacios de conmemoración y sensibilización sobre derechos de víctimas, coordinación en materia de salud y atención psicosocial, diálogo sobre acceso a la justicia y entrega de alimentos e implementos de aseo. Según lo señalado por el Estado, estos espacios permitieron sensibilizar a la población sobre respeto de derechos humanos de las víctimas, favoreció la escucha de estas últimas y facilitó la prestación de servicios⁵⁹.

77. Asimismo, el Estado afirmó que, como parte del proyecto “Guardianas de la Paz”, se han concretado talleres de co-creación en los municipios de Jiquilisco, Aguilares, El Paisnal y San Esteban Catarina, con las comunidades de Sisiquayo, El Calabozo, La Quesera, Aguilares y El Paisnal. Según el Estado, estos talleres tienen el objetivo de construir exposiciones itinerantes en los territorios y que la primera de realizó en agosto del año en curso para conmemorar la masacre de El Calabozo⁶⁰.

78. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil que indica que no se conocen esfuerzos estatales para establecer los mecanismos de participación de las víctimas y sociedad civil ni los espacios de escucha indicados en esta recomendación. Asimismo, fue transmitido que se abrió un espacio de diálogo con el Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y la Libertad de Expresión con miras a avanzar en las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH en el caso por las “Masacres de El Mozote y lugares aledaños” por solicitud de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (en adelante “APDHEM”). Sin embargo, se enfatizó que este espacio no habría sido una iniciativa estatal. Según fue informado a la Comisión, lo mismo habría sido sucedido con otras reuniones puntuales con el Procurador General de la República y la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos. Además, fue reportado que no se conocen esfuerzos de escucha de las víctimas en lo que respecta a la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013, y que las mesas de diálogo y coordinación no se habrían reactivado, después de que dejaron de funcionar en el año 2019⁶¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

79. La Comisión valora que la CNB y CONBÚSQUEDA continúan ofreciendo medidas de reparación con alcance de satisfacción que permiten la participación de familiares, sociedad civil, organismos nacionales e internacionales y entidades estatales. Además, observa la relevancia de los espacios de comunicación y coordinación con las víctimas, asociaciones, comités e instituciones que representan a las víctimas por parte del MINSAL y el Ministerio de Desarrollo Local, al igual que acciones que previeron la participación de familiares de víctimas en casos específicos bajo seguimiento de la Corte IDH, y en el marco del proyecto “Guardianas de la Paz”.

80. Sin embargo, la Comisión también observa los llamados de sociedad civil a que se establezcan espacios de participación, lo cual indica la importancia que el Estado incremente sus esfuerzos en la apertura de espacios de escucha por parte de las víctimas garantizando una inclusión real y efectiva. Al respecto, la Comisión invita a que estos espacios se den a nivel nacional y que estén específicamente adecuados para que las víctimas expresen sus necesidades de reparación, de acuerdo con sus condiciones específicas, incluidas factores de vulnerabilidad y discriminación histórica. En este contexto, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

81. La CIDH reitera la relevancia de que la adopción de los mecanismos de participación a los que se refiere esta recomendación haga parte de una estrategia integral, nacional y continuada de escucha a las víctimas del conflicto armado, sin que se mezclen con acciones o espacios aislados en donde haya contacto con

⁵⁹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁶⁰ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁶¹ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

la ciudadanía o en donde se realicen espacios de reparación con alcance de satisfacción. La CIDH reitera que es esencial que la información que se proporcione sobre estas medidas de cumplimiento incluya los resultados y principales hallazgos de estos procesos de escucha en cuanto a todos los aspectos indicados en la recomendación: memoria, verdad, justicia y reparación integral.

B. Prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Recomendación No. 16. Ratificar el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y crear el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

82. En el informe de seguimiento de 2023, la Comisión conoció que el órgano legislativo estaría considerando el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que la Constitución permite a la PDDH actuar como un mecanismo nacional de prevención. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil destacaron la necesidad de ratificar el Protocolo para permitir visitas periódicas a personas privadas de libertad, señalando que, a pesar de una petición en 2018, el proceso legislativo no había avanzado. La CIDH concluyó que esta recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**⁶².

Información sobre el cumplimiento

83. Para el año 2024, el Estado informó que, según las recomendaciones sobre derechos humanos y las prioridades nacionales, el análisis sobre la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos corresponde a la composición de la Asamblea Legislativa que se posesionó en mayo de 2024. Además, reiteró que, aunque no se ha ratificado el instrumento indicado en la recomendación, la PDDH puede desempeñar las funciones de un mecanismo nacional de prevención de la tortura⁶³.

84. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual no se conoce ninguna iniciativa dirigida a la ratificación del protocolo mencionado en esta recomendación, ni para crear un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura⁶⁴. Asimismo, fue transmitido que, en el marco del Examen Periódico Universal, el Estado no habría aceptado la recomendación de ratificación del protocolo, sino solo de un mecanismo que, sin embargo, no contaría con ningún avance⁶⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

85. La CIDH observa que en el último año no se han implementado medidas adicionales tendientes a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Respecto a la constitución del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, aunque el Estado destacó la posibilidad de que la PDDH desarrolle estas funciones, no especificó detalles sobre avances concretos en ese sentido. En este sentido, concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

86. La CIDH enfatiza en la necesidad de que el Estado adopte medidas para asegurar los dos resultados solicitados en la recomendación, a saber, la ratificación del Protocolo Facultativo y, además, la constitución del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

⁶² CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 84-87.

⁶³ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁶⁴ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; y Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

⁶⁵ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

C. Funcionamiento de la Procuraduría General de la República

Recomendación No. 17. Aprobar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como otorgarle un presupuesto que permita una actuación coherente con la carga laboral que es su atribución.

87. Para el informe de seguimiento del año 2023, la Comisión valoró positivamente la expedición del marco normativo para fortalecer la institucionalidad de la Procuraduría General de la República (en adelante “PGR”). Además, ponderó la información sobre el incremento del presupuesto de esta entidad para el año 2023 y tomó nota de la información según la cual es indispensable un incremento de su presupuesto para garantizar su adecuado funcionamiento. Para ese momento, la CIDH consideró que la recomendación tenía en nivel de cumplimiento parcial sustancial y pidió un diagnóstico más detallado respecto a las necesidades presupuestales de esta entidad⁶⁶.

Información sobre el cumplimiento

88. Para el año 2024, el Estado destacó que anualmente la PGR identifica sus prioridades de recursos humanos, materiales, tecnológicos y de insumos para elaborar el proyecto de presupuesto institucional. Señaló que, en el año 2023, reforzó la capacidad humana de las Unidades Especializadas de Atención de esta entidad para mejorar su desempeño; en especial de las de Defensa de la Familia, la Libertad Individual, Derechos Reales y Personales, Derechos del Trabajador, de Servicios Preventivos Psico-Sociales y de Mediación, de Fondos de Terceros y Conciliación, de Niñez y Adolescencia, de Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres y, además, de procuradores auxiliares. Asimismo, precisó que la PGR ha realizado un diagnóstico de los proyectos de inversión para el quinquenio 2024-2028, sobre lo que resaltó el fortalecimiento del Centro de Formación, Análisis e Investigación a nivel nacional; el mejoramiento de las oficinas centrales y a nivel tecnológico y mejoras de infraestructuras en algunos sectores⁶⁷.

89. Por su parte, la CIDH recibió información de sociedad civil según la cual se prevé una reducción del 13,6% en el presupuesto de la PGR entre 2023 y 2025. Además, se indicó que, hasta la fecha, habría un retroceso por la saturación de casos por defensoría pública, considerando el incremento de las detenciones en el marco del régimen de excepción, adicional a un despido de 400 trabajadores que, según se señaló, se habría dado para el año 2024. También, se indicó que, de acuerdo con el Movimiento de Trabajadores Despedidos (en adelante “MTD”), más del 60% de abogados de la PGR habrían sido despedidos, llevando a una saturación en la carga laboral⁶⁸. Al respecto, la CIDH verificó la información publicada en el Portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Hacienda de El Salvador tanto para el año 2024 como para el proyecto de presupuesto del año 2025. Sobre esto, identificó que, para el año 2024, apareció asignado a la PGR un total de 38.2 millones de dólares⁶⁹ y que, según el proyecto de la ley de presupuesto para el año 2025, está previsto un presupuesto de un poco más de 34,4 millones de dólares estadounidenses para la misma entidad⁷⁰.

90. En sus observaciones al presente informe, el Estado aclaró que la Asamblea Legislativa aprobó un Presupuesto General y Presupuestos Especiales para el Ejercicio Fiscal 2025, así como el Proyecto de Ley

⁶⁶ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 89-92.

⁶⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁶⁸ Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Con base en el portal de transparencia fiscal del Ministerio de Hacienda, esta organización señaló a la CIDH que el presupuesto en dólares estadounidenses asignado a la PGR por área de gestión ha sido así:

- Año 2023: 39.827.840 (38.149.755 de consumo o gestión operativa; 273.900 de gastos financieros y otros; 1.404.185 de inversiones en activos fijos).
- Año 2024: 38.229.098 (37.350.453 para gastos de consumo o gestión operativa; 307.800 para gastos financieros y otros; 570.845 para inversiones en activos fijos).
- Año 2025: 34.411.037 (33.532.192 para gastos de consumo o gestión operativa; 308.000 para gastos financieros y otros; 570.845 para inversiones en activos fijos).

⁶⁹ Ministerio de Hacienda, *Guía del Presupuesto General del Estado para el Ciudadano*, 2024, p. 28.

⁷⁰ Ministerio de Hacienda, *Proyecto de Presupuesto de 2025 para la PGR*, 2024.

de Salarios, el cual ascendió a \$9.663 millones y es el primer presupuesto estatal completamente financiado en décadas. De acuerdo con el Estado, durante los tres meses previos a la aprobación de los presupuestos institucionales, los diputados de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto realizaron un proceso de consulta y análisis con los titulares de las distintas carteras de Estado para que justificaran el uso de los fondos, con lo cual se ha logrado disminuir la brecha presupuestaria y resaltando que, en 2019, la brecha ascendía a \$1.200 millones. Asimismo, el Estado afirmó que, debido a las políticas económicas implementadas, esta cifra se ha reducido significativamente año tras año de la siguiente manera: indicó que, en 2020, la brecha fiscal se redujo a \$645 millones; para 2022, logró una reducción adicional a \$496 millones; en 2023, disminuyó a \$472 millones; y en 2024, fue de \$338 millones, representando una reducción del 28,32% respecto a 2019 y aclarando que, para 2025, esta brecha fiscal será de cero dólares. Según el Estado, esta tendencia demuestra el compromiso con la estabilidad fiscal y el desarrollo económico del país, lo cual ha implicado ajustar los presupuestos institucionales a la disposición de recursos, debido a que la posibilidad de incremento de la carga impositiva a los contribuyentes es una medida de último recurso⁷¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

91. La Comisión toma nota de la información del Estado en el sentido de que, anualmente, la PGR valora sus desafíos en recursos y que se haya hecho un diagnóstico de los proyectos de inversión para el quinquenio 2024-2028. También, ha considerado la aclaración del Estado en cuanto al presupuesto estatal aprobado por la Asamblea Legislativa, la reducción de la brecha fiscal y la necesidad de ajustar presupuestos institucionales a la disposición de recursos.

92. A pesar de las medidas estatales reportadas en cuanto a la aprobación del presupuesto estatal, la CIDH reitera que el objetivo de la recomendación bajo seguimiento está centrado en dos aspectos, el primero, sobre la ley orgánica de la Procuraduría General de la República, cuyo componente se dio por cumplido desde el año 2022 y, el segundo, que solicita otorga un presupuesto a la entidad que le “permita una actuación coherente con la carga laboral que es su atribución”.

93. Sobre el componente de la recomendación que continúa bajo seguimiento, la CIDH identifica que el Estado no proporcionó detalles específicos en torno al alcance del presupuesto designado a esta institución para el año en curso, con la finalidad de determinar si su fortalecimiento se ha mantenido; y ponderando la información proporcionada por sociedad civil que indicaría, incluso, un retroceso importante presupuestario; la Comisión identifica la importancia de contar con información adicional detallada sobre el estado actual de sus recursos y presupuestos, en comparación con el diagnóstico de sus prioridades y de su carga laboral. En el entretanto, la Comisión concluye que, a partir de la información a la que ha tenido acceso, esta recomendación habría retrocedido en **cumplimiento a nivel parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

94. La CIDH reitera la importancia de que el cumplimiento de esta recomendación se acompañe de un diagnóstico sobre las funciones que deben ser ejecutadas por la PGR y su carga laboral para, con base en aquél, el Estado determine cuál es el presupuesto que razonablemente se requiere para el ejercicio óptimo de estas atribuciones. A partir de este diagnóstico, se reitera la invitación al Estado para que informe sobre las acciones adoptadas para garantizar el presupuesto adecuado para el ejercicio de estas funciones. Además, se solicita información aclaratoria en torno a cuál es el presupuesto que ha sido asignado a la PGR para los años 2023, 2024 y 2025 que permita contrastar la información que, según sociedad civil, es la que está disponible en el Portal de Transparencia Fiscal.

⁷¹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

D. No discriminación

Recomendación No. 26. Ratificar la Convención contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

95. Para el informe de seguimiento del año 2023, el Estado informó que están realizando consultas a nivel nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores antes de remitir el instrumento señalado en la recomendación a proceso de ratificación por parte de la Asamblea Legislativa. Tras instar al Estado a avanzar en esta ratificación, la Comisión concluyó que esta recomendación seguía **pendiente de cumplimiento**⁷².

Información sobre el cumplimiento

96. Para el año 2024, además de que el Estado reiteró que la nueva composición de la Asamblea Legislativa, que se posesionó el 1 de mayo de 2024 hasta el año 2027, quedó a cargo de analizar la eventual ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, según las recomendaciones de derechos humanos y las prioridades nacionales, indicó que el instrumento al que se refiere esta recomendación se encuentra en la etapa de consultas con las entidades nacionales pertinentes previo a determinar su posible suscripción⁷³.

97. Por su parte, la Comisión accedió a información proporcionada por sociedad civil según la cual no se conocen avances en el proceso de este instrumento, a pesar de la situación de múltiples discriminaciones que enfrentan diversas poblaciones en El Salvador⁷⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

98. A la espera de información sobre medidas concretas de cumplimiento de esta recomendación, la CIDH concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

99. La CIDH insta al Estado a adoptar medidas para lograr avances sustanciales en el proceso de ratificación interna del instrumento internacional señalado en esta recomendación y a informar sobre su desarrollo.

E. Situaciones de grupos particulares

1. Mujeres

Recomendación No. 18. Adoptar las medidas necesarias para fortalecer el sistema de protección a mujeres y niñas víctimas de violencia, incluyendo el fortalecimiento del sistema de seguimiento de medidas de protección, incluyendo la creación de un Fondo Especial de Reparación a Mujeres Víctimas de violencia feminicida, y la creación de una red de albergues de acogida con recursos suficientes para su funcionamiento.

100. Para el informe de seguimiento del año 2023, la CIDH tomó nota de los programas para garantizar los derechos de mujeres víctimas de violencia basada en género del Instituto Salvadoreño para el

⁷² CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 157-159.

⁷³ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁷⁴ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

Desarrollo de la Mujer (en adelante “ISDEMU”) y de la PGR. Además, observó que el Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia fue creado a partir de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (en adelante “LEIV”), expedida en 2011, mediante el Decreto No. 520. En este sentido, requirió información sobre cómo este Fondo repara integralmente a las víctimas de feminicidio. Por otro lado, la Comisión valoró la adopción de lineamientos y protocolos para el funcionamiento de la red de albergues de acogida; celebró las propuestas para crear un sistema de evaluación y la Unidad de Acreditación y Monitoreo de Casas de Acogida e invitó a informar sobre los recursos económicos, logísticos y humanos para fortalecer estas casas. La CIDH concluyó que la recomendación continuaba **parcialmente cumplida**⁷⁵.

Información sobre el cumplimiento

101. Para el año 2024, el Estado reiteró información proporcionada en 2023 según la cual el artículo 35 de la LEIV establece de dónde provienen los recursos del Fondo Especial de Reparación a Mujeres víctimas de violencia feminicida y señala que estos serán utilizados para los proyectos de esta ley. Indicó que, el ISDEMU trabaja para atender de manera integral y especializada a las mujeres que enfrentan violencia por razón de género y que ha consolidado una estrategia para vigilar, promover y garantizar el cumplimiento normativo y de políticas públicas sobre prevención, atención y procuración de justicia⁷⁶.

102. Además, el Estado enfatizó que el ISDEMU funciona en coordinación con otras instituciones y sectores, y, específicamente, que los centros de protección trabajan, por ejemplo, con: (i) la Organización Internacional para las Migraciones, Plan Internacional, Consejo Noruego para Refugiados, Comité de Rescate Internacional y Cruz Roja, respecto a gestión de casos, ayudas humanitarias, asilos, reubicación y planes de vida; y (ii) con entidades nacionales, como el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología (en adelante “MINEDUCYT”), respecto a la educación de la población albergada; con el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (en adelante “CONAPINA”), para informar sobre la niñez y adolescencia albergada; con la PGR, para atender a mujeres que ingresan en situación de desplazamiento forzado; con unidades de salud y hospitales; y con la FGR y juzgados de familia, juzgados de paz y juzgados especializados de la LEIV, para garantizar derechos de las usuarias⁷⁷.

103. Igualmente, el Estado manifestó que el ISDEMU brinda servicios a mujeres que enfrentan violencia feminicida, sexual, económica, física, simbólica, patrimonial, psicológica y emocional y que cuenta con un albergue de resguardo temporal y una casa de acogida en donde se cubren necesidades primarias de mujeres e hijos que enfrentan violencia y se les dota de herramientas de desarrollo personal y económico, así como como de atención social, legal, médica y psicológica. Además, indicó que en estos espacios se garantiza atención educativa y lúdica para proteger la integridad física, psicológica y sexual de las usuarias y sus hijas e hijos⁷⁸.

104. Al respecto, el Estado reportó que los centros de protección del ISDEMU tienen personal especializado integrado por una coordinadora, una encargada del albergue o casa de acogida, una persona de enlace administrativo, una educadora, una ordenanza, una colaboradora de servicios, una técnica psicosocial, una técnica social, una cuidadora y una colaboradora de servicios, y especificó las funciones de cada una. Además, refirió que los centros de protección tienen asignado un presupuesto de USD \$584.124,84 que incluye salarios, pago de bienes y servicios y alimentación de las usuarias⁷⁹.

105. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual no se conocen avances para el Fondo Especial de Reparación a Mujeres víctimas de violencia feminicida ni para garantizar la reparación integral de mujeres y niñas víctimas de violencia⁸⁰; más allá de cursos de formación sobre

⁷⁵ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 94-105.

⁷⁶ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁷⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁷⁸ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁷⁹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁸⁰ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024; Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

reparación integral en el año 2024 a judicaturas, fiscales, procuraduría especializada para mujeres que, sin embargo, se reportó, serían una medida aún incipiente para determinar su efectividad⁸¹. Además, fue transmitido que la Asamblea Legislativa no aprobó una propuesta de ley presentada en marzo de 2023 sobre Responsabilidad Integral del Estado Salvadoreño con las Personas Víctimas de Feminicidio y Víctimas Indirectas del Feminicidio, que contemplaba un subsidio mensual, becas de estudio, bonos de vivienda, y asesoría legal gratuita⁸².

106. Asimismo, fue manifestado que las asignaciones presupuestarias para la atención a niñas, adolescentes y mujeres que han sufrido violencia habrían disminuido en los últimos años⁸³; y que la Guía del Presupuesto General de la Nación 2024 establece que el ISDEMU tendría una asignación de 11,6 millones de dólares, aunque para el año 2023, este monto era de 12,2. También, fue manifestado que la decisión de agosto de 2022 para pasar el Programa Ciudad Mujer al ISDEMU habría conducido a una desmejora en este; y que, dentro del organigrama del ISDEMU, entre 2022 y 2024, se habrían suprimido algunas subdirecciones, centralizado los servicios de apoyo en una sola y con una baja en el personal que brinda atención a las mujeres⁸⁴.

107. Adicionalmente, se indicó a la Comisión que no se conocerían avances respecto al servicio de acogida o resguardo temporal por el ISDEMU⁸⁵; y que los espacios disponibles están dirigidos a la atención de mujeres migrantes retornadas⁸⁶. Incluso, se reportó que, a pesar de haber realizado una solicitud de información al ISDEMU sobre el funcionamiento de las casas de acogida, el Estado negó el acceso a esta información para prevenir una posible obstaculización del trabajo de la institución y que esta reserva estaría vigente desde junio de 2020. Sin embargo, sociedad civil afirmó que habría tomado conocimiento del funcionamiento de dos espacios: Las Luciérnagas y la casa de acogida para mujeres migrantes retornadas, aunque se desconoce el porcentaje específico de presupuesto que se destina a su funcionamiento y que estos se identificarían como insuficientes, considerando la necesidad de mejoras en la cobertura del servicio en todo el territorio nacional⁸⁷. También refirieron que, en el año 2018, la REDFEM habría presentado una propuesta de reforma para la financiación y establecimiento de las casas de acogida; pero que, para la legislatura 2021-2024, al menos 30 expedientes se habrían archivado en la Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género. En ese sentido, se reiteró que la falta de albergues continuaría siendo un gran inconveniente en la salvaguarda de mujeres víctimas de violencia, incluidas aquellas en condición de discapacidad⁸⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

108. La Comisión identifica que, para el año 2024, no se han reportado medidas específicas que permitan concluir el avance en el cumplimiento de esta recomendación. La información transmitida por el Estado, en torno a la LEIV y el Fondo Especial de Reparación, había sido puesta en conocimiento con anterioridad, sin que se reporten acciones concretas para su constitución y funcionamiento práctico.

109. Además, respecto a las afirmaciones en torno a los servicios que estaría brindando el ISDEMU a mujeres víctimas de violencia, así como su presupuesto asignado, es relevante que exista un diagnóstico técnico específico que determine si subsiste o no la necesidad de fortalecer el sistema de seguimiento de medidas de protección y garantizar los recursos suficientes para el funcionamiento de la red de albergues de acogida. Estos datos son indispensables, considerando las preocupaciones manifestadas por la sociedad civil en cuanto a la insuficiencia de los recursos actuales y de las casas de acogida en funcionamiento para todo el

⁸¹ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

⁸² Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

⁸³ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

⁸⁴ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

⁸⁵ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; y RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

⁸⁶ Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

⁸⁷ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

⁸⁸ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

territorio. Ponderando lo anterior, la Comisión identifica que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

110. La CIDH reitera que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de la creación y puesta en funcionamiento del Fondo Especial de Reparación a Mujeres víctimas de violencia feminicida; de medidas concretas de fortalecimiento del sistema de seguimiento de medidas de protección, y de acciones específicas para dotar de recursos suficientes a la red de albergues de acogida. Frente a los dos últimos puntos, la Comisión invita al Estado a elaborar un diagnóstico previo específico que permita visualizar la suficiencia o necesidad adicional de medidas de fortalecimiento del sistema de seguimiento de medidas de protección y de los recursos de la red de albergues y casas de acogida para atender a los casos a nivel nacional.

Recomendación No. 19. Capacitar, de forma periódica, a funcionarios del Estado, en particular a operadores de justicia, en materia de inclusión de perspectiva de género y de estándares interamericanos sobre violencia y discriminación basada en género, acceso a la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes, en la investigación con perspectiva de género y debida diligencia del Estado en la materia con miras a erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres.

111. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró información sobre capacitaciones impartidas por la Escuela de Capacitación Fiscal de la FGR, el Consejo Nacional de la Judicatura, la Unidad de Formación Especializada del ISDEMU y la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia de la Corte Suprema de Justicia, incluidas las formaciones en el marco de la iniciativa *Spotlight*. Además, observó que estas actividades se han implementado a lo largo del tiempo, y que la FGR y el ISDEMU evalúan sus resultados. Sin embargo, solicitó información adicional sobre el contenido y temáticas de las capacitaciones reportadas como obligatorias y sostenidas en el tiempo, especialmente respecto de personas operadoras de justicia y consideró que la recomendación tenía un nivel **parcial sustancial de cumplimiento**⁸⁹.

Información sobre el cumplimiento

112. Para el año 2024, el Estado afirmó que las jornadas de formación, inicial, permanente o especializada, para el personal fiscal de la FGR son “indiscutiblemente obligatorias” y que su incumplimiento injustificado es una falta grave sancionable hasta con suspensión, de acuerdo con la Ley Orgánica de esta entidad (en adelante “LOFGR”). Al respecto, precisó que la Escuela de Capacitación Fiscal (en adelante “ECF”) verifica la asistencia del personal fiscal en cada jornada. El Estado se refirió al informe de labores 2023-2024 de la FGR que detalla el personal capacitado y remitió cifras como 534 cursos ejecutados de junio de 2023 a mayo de 2024 y 35 asistencias técnicas con 2.179 personas capacitadas. Además, señaló el listado de cooperantes para la formación del personal fiscal, tanto nacionales como internacionales, y reportó una iniciativa de fortalecimiento de capacidades de investigación y judicialización con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género a más de 1.000 colaboradores del personal jurídico y profesionales de la psicología para un abordaje integral de víctimas y familiares, y con financiamiento del gobierno canadiense⁹⁰.

113. Además, el Estado mencionó las jornadas de capacitación sobre estas temáticas realizadas en el año 2023, por parte del Centro Nacional de la Judicatura, incluidas las de derechos laborales de mujeres; mujer y sistema penal; derechos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte IDH; perspectiva de género en decisiones judiciales; estándares interamericanos de protección de derechos de las mujeres y sistema penal;

⁸⁹ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 107-115.

⁹⁰ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

igualdad y acceso a la justicia para las mujeres; suicidio feminicida por inducción; reparación del daño laboral con perspectiva de género, y convenios de la OIT ratificados⁹¹.

114. Igualmente, el Estado indicó que la Unidad de Formación Especializada (en adelante “UFE”) de la Subdirección de Políticas Públicas y las subdirecciones de Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer y de Gestión Territorial del ISDEMU dan formación especializada en derechos de las mujeres a servidoras y servidores públicos y población en general. Aclaró que los objetivos de la UFE son contribuir a reducir la desigualdad de género y la discriminación, y fortalecer la respuesta estatal a obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos de las mujeres, así como de las mujeres para ampliar sus oportunidades. El Estado señaló que las formaciones especializadas están relacionadas con la igualdad, vida libre de violencia para las mujeres, masculinidades, comunicación para la igualdad, entre otros, y que estos cursos han sido virtuales y presenciales. Al respecto, sostuvo que, entre 2019 y 2023, la UFE formó a 22.038 personas (12.417 mujeres y 9.621 hombres) y que las subdirecciones de Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer y de Gestión Territorial formaron a 2.344 personas (1.487 mujeres y 857 hombres)⁹².

115. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual, a partir de información pública o que le ha sido entregada, se estaría manteniendo una formación al funcionariado, especialmente de judicaturas, fiscalías y procuradurías o defensorías. Por ejemplo, sobre procesos formativos impartidos en 2023 y 2024 por el Consejo Nacional de la Judicatura, la FGR, la Corte Suprema de Justicia y la PGR sobre temáticas que incluyen enfoque de género, reparación integral, interseccionalidad o atención de violencia⁹³.

116. Además de lo anterior, organizaciones de la sociedad civil reportaron a la Comisión información sobre los siguientes hechos⁹⁴:

- Que, el 22 de febrero de 2024, el Presidente de la República afirmó en una entrevista realizada por la directora de la organización *Moms for Liberty* que en El Salvador está prohibida una ideología de género, debido a su promoción de ideas “antinaturales, antidiós y antifamilia” en la educación. Además, según señalaron las organizaciones, el mandatario afirmó que no estarían permitidas esas ideologías en las escuelas y en los colegios y que, además, es importante que la currícula no lleve ideología de género⁹⁵. A este respecto, la Comisión tuvo conocimiento de un video en el que el Presidente hace estas declaraciones⁹⁶.
- Que el Ministerio de Educación emitió un memorando el 28 de febrero de 2024 en el que habría solicitado excluir de las escuelas públicas materiales y contenidos relacionados con la “ideología de género”, so pena de sanciones y cese de funciones⁹⁷. Sobre esta alegación específica, la CIDH también tuvo conocimiento de un tuit publicado el 27 de febrero de 2024, por el Ministro de Educación de El Salvador, en el que se señala explícitamente la eliminación de “cualquier uso o rastro de ideología de género de las escuelas públicas”⁹⁸.
- Que el Ministerio de Salud habría retirado material sobre diversidad sexual de las unidades de salud y las clínicas VIH⁹⁹.

⁹¹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁹² Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

⁹³ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. FUNDE, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

⁹⁴ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

⁹⁵ Se citó: Diariocolatino, Bukele cambia su discurso respecto a la ideología de género, 29 de febrero de 2024. También ver: Radioamericahn, Bukele dice que escuelas de El Salvador no existe espacio para la ideología de género.

⁹⁶ Radioamericahn, Bukele dice que escuelas de El Salvador no existe espacio para la ideología de género.

⁹⁷ La Prensa Gráfica, Ministerio de Educación amenaza con despidos si se difunde “ideología de género” en escuelas públicas de El Salvador, 29 de febrero de 2024.

⁹⁸ Pineda R, José Mauricio, [@JMauricioPineda], (2024, 27 de febrero), “Confirmado: todo uso o rastro de la ideología de género lo hemos sacado de las escuelas públicas”. [Tweet], <https://x.com/JMauricioPineda/status/1762545694190023000?mx=2>

⁹⁹ La Prensa Gráfica, MINSAL retira material sobre diversidad sexual de unidades de salud y clínicas VIH, 28 de febrero de 2024.

117. En sus observaciones al presente informe, el Estado solicitó a la CIDH declarar el cumplimiento total de esta recomendación. Al respecto, señaló que las declaraciones del Presidente referidas por la sociedad civil, vinculadas a la currícula educativa, así como las decisiones de los Ministros de Educación y de Salud exceden el ámbito de seguimiento de la recomendación. Afirmó que las decisiones de estas autoridades reafirman el compromiso del Estado con la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, e incluyen el acceso a la información y educación de acuerdo con sus necesidades particulares, de la mano de las enseñanzas y guía de los padres, como base de su crianza. En ese sentido, el Estado requirió a la Comisión acotar la supervisión de la recomendación a los elementos pertinentes a esta recomendación, excluyendo aspectos que no hacen parte de la formación a funcionarios y operadores de justicia, sobre lo cual, señaló que el Estado ha reportado las acciones ejecutadas que han sido confirmadas por la sociedad civil¹⁰⁰.

118. Además, en estas observaciones, el Estado afirmó que la formación en derechos humanos se encuentra institucionalizada y es parte de la formación continua y permanente a funcionarios públicos. Además, remarcó que ha implementado un programa integral de formación para operadores de justicia en perspectiva de género, en coordinación con la FGR y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). Al respecto, complementó la información señalando que, en el último año, más de 1.500 operadores judiciales recibieron capacitación en el marco del Plan Nacional de Formación en Derechos Humanos y Género¹⁰¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

119. La Comisión considera que el Estado continuó reportando información sobre capacitación periódica a funcionarios del Estado, en particular a personas operadoras de justicia. Asimismo, a partir de las temáticas enlistadas por el Estado, la Comisión reconoce que estas abordarían la perspectiva de género y estándares interamericanos sobre violencia y discriminación basada en género, acceso a la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes, en la investigación con perspectiva de género y debida diligencia. Específicamente, la Comisión pondera esfuerzos de cumplimiento por la FGR, el Centro Nacional de la Judicatura y el ISDEMU, lo cual fue verificado por la información proporcionada por sociedad civil.

120. Por su parte, la CIDH ha tomado nota de: (i) los hechos alegados por sociedad civil consistentes en la declaración del Presidente de la República y en las presuntas decisiones del Ministerio de Educación y de Salud, así como de sus efectos para el cumplimiento de la presente recomendación y (ii) la solicitud del Estado para que se considere que las declaraciones y decisiones mencionadas por la sociedad civil “exceden el ámbito de la recomendación”, al ser declaraciones del Presidente, frente a la currícula educativa, así como del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud.

121. La Comisión recuerda que el objetivo central de esta recomendación es que el Estado proporcione capacitación, particularmente, a personas operadoras de justicia sobre perspectiva de género, entendida esta última como “un concepto que visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres y niñas a los hombres, debido a su género, y como una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, así como contra las personas con diversidad sexual y de género, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia”¹⁰².

122. Considerando las medidas de formación conocidas por la CIDH desde el año 2022, las cuales han involucrado a personas operadoras de justicia como destinatarias y, además, han desarrollado las temáticas solicitadas por la recomendación, declara el cese del cumplimiento y considera que esta recomendación ha alcanzado un nivel de **cumplimiento total**. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión hace un llamado al Estado para que asegure la continuidad y obligatoriedad de las medidas de formación solicitadas,

¹⁰⁰ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

¹⁰¹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

¹⁰² CIDH, Informe temático “Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 8.

asegurando que la noción de perspectiva de género sea debidamente difundida y socializada con el funcionariado, incluyendo a personas operadoras de justicia.

123. Por su parte, la CIDH ha tomado nota de las declaraciones del Presidente y decisiones del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud. Al estar referidas a la prohibición de una “ideología de género” en escuelas y currículo escolar, la Comisión solicitará información específica sobre el alcance de estas decisiones en el marco de la recomendación 40 del Informe de País bajo seguimiento¹⁰³.

Recomendación No. 21. Reforzar los mecanismos de acceso a la justicia para mujeres, niñas y adolescentes, incluyendo la clarificación de competencias; fortalecimiento en materia de recursos, capacidad y especialización de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación.

124. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH notó que, desde el año 2022, identificó la importancia de fortalecer los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres. Al respecto, valoró las acciones de capacitación impartidas, el enfoque multidisciplinario y especializado, y la mejora a su infraestructura, aunque recordó que, desde el año 2022, conoció que habría una tasa alta de su congestión y una baja capacidad para absorber la litigiosidad. Además, resaltó que el Estado no se refirió a acciones para resolver los conflictos de competencia entre juzgados especializados y juzgados de paz y familia, respecto al delito de violencia intrafamiliar, lo cual ha sido señalado como un desafío para el cumplimiento de esta recomendación. A partir de la información transmitida, la Comisión concluyó que la recomendación había avanzado a nivel **parcial sustancial de cumplimiento**¹⁰⁴.

Información sobre el cumplimiento

125. Para el año 2024, el Estado informó que el Decreto Legislativo No. 286 del 2016 fundamenta las medidas para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes y las capacidades de la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación en su contra. Recordó que, para el departamento de San Salvador, esa jurisdicción estuvo inicialmente conformada, desde julio de 2017, por un juzgado de instrucción y uno de sentencia y, desde enero de 2018, además, por una cámara; y que, para los departamentos de Santa Ana y San Miguel, estuvo respectivamente integrada por un juzgado de instrucción y uno de sentencia, desde enero de 2018¹⁰⁵.

126. Además, el Estado precisó que, habiendo observado la mayor congestión de procesos en los juzgados de instrucción en San Salvador y Santa Ana, el órgano judicial buscó reducirla así¹⁰⁶:

- Para San Salvador, incrementó su personal (cuatro colaboradores judiciales y un notificador); implementó un despacho judicial de apoyo de julio de 2020 a abril de 2021; solicitó la creación de dos nuevas sedes judiciales, a saber, un segundo juzgado en San Salvador y uno para Cojutepeque, y aprobó que, durante cuatro meses, el 1er juzgado de instrucción dejara de recibir procesos para depurar pendientes con un personal fortalecido temporalmente.
- Para Santa Ana, realizó estudios estadísticos; acordó implementar un despacho judicial de apoyo, de marzo a septiembre de 2022; y cambió la autoridad jurisdiccional, prorrogó el despacho judicial de apoyo y fortaleció la plantilla de apoyo de personal, a finales de 2022.

¹⁰³ La recomendación No. 40 solicita: “Incluir en el currículo escolar contenidos en igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana con el fin de avanzar en la construcción de una cultura basada en la tolerancia y la resolución pacífica de los conflictos, la inclusión y el respeto a los derechos humanos”.

¹⁰⁴ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 117-123.

¹⁰⁵ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁰⁶ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

- Además, desde 2023, creó dos equipos multidisciplinarios en Cojutepeque y San Francisco Gotera, además de los tres existentes en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, para apoyar a los juzgados con estudios técnicos con enfoque de género y en el seguimiento de las medidas de protección impuestas en casos de violencia intrafamiliar y delitos previstos en la LEIV.

127. Según el Estado, las medidas señaladas disminuyeron significativamente los valores del índice de congestión en esas sedes judiciales en 2023, porque permitieron agilizar el conocimiento de los casos y reducir el inventario de procesos pendientes; sin embargo, reportó que la carga de los juzgados de sentencia en Santa Ana y San Salvador incrementó por el aumento del flujo de casos en los juzgados de instrucción. Al respecto, el Estado afirmó que está desarrollando estudios técnicos adicionales para proponer acciones de incremento de la productividad y celeridad¹⁰⁷.

128. Por su parte, la Comisión conoció información proporcionada por sociedad civil según la cual el órgano judicial, la FGR, la PGR, la PDDH, la Policía Nacional Civil, el IML, el MINSALUD y otras tienen la obligación legal de contar con unidades institucionales de atención especializada para mujeres que enfrentan violencia¹⁰⁸. Además, se reconoció el impacto que ha tenido la creación de la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia en el tratamiento de las desigualdades de las mujeres cuando acceden al sistema de justicia, aunque indicó que continúa el desafío de un estándar presupuestario que sea suficiente¹⁰⁹.

129. También, fue resaltado por sociedad civil que, en el último año, se evidencian esfuerzos estatales para la reducción en la congestión de la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres, la conformación de equipos multidisciplinarios en Cojutepeque, Cuscatlán y San Francisco Gotera, Morazán y la creación de la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia, a cargo de visitas técnicas de verificación de condiciones para el apoyo técnico especializado, fortalecimiento de capacidades, refuerzo de personal de apoyo, entre otras funciones¹¹⁰.

130. Igualmente, la RED-FEM recordó que, en 2021, realizó un estudio para calcular las tasas de resolución, pendencia y congestión en los dos tipos de juzgados especializados a los que se refiere esta recomendación, a saber, los juzgados de instrucción (encargados de la fase de investigación) y los juzgados de sentencia (encargados de la fase final del proceso penal). El estudio tuvo por objeto evaluar la capacidad de estos órganos judiciales para resolver los asuntos de su competencia e identificar posibles retrasos o congestión. Según la información facilitada a la Comisión, las conclusiones del estudio fueron las siguientes¹¹¹:

- **Juzgados de Instrucción:**
 - 2021: tasa de resolución 97%, tasa de pendencia 168%, tasa de congestión 267%.
 - 2023: tasa de resolución 107%, tasa de pendencia 94%, tasa de congestión 192%.
 - 2024: tasa de resolución 145%, tasa de pendencia 90%, tasa de congestión 183%.
- **Tribunales de sentencia:**
 - 2021: tasa de resolución 79%, tasa de pendencia 129%, tasa de congestión 175%.
 - 2023: tasa de resolución 60%, tasa de pendencia 157%, tasa de congestión 253%.
 - 2024: tasa de resolución 135%, tasa de pendencia 115%, tasa de congestión 214%.

131. En cuanto al análisis de estas cifras, fue señalado a la Comisión que, aunque en la jurisdicción especializada de instrucción, los datos muestran una mejoría significativa en los años 2023 y 2024, considerando el aumento de la capacidad resolutoria y la disminución de la acumulación y congestión, esto se explicaría con la entrada en vigor de dos nuevas sedes desde el año 2021. Respecto a las instancias de sentencia, aunque se advirtió una mejoría en la capacidad resolutoria, también hubo un aumento en las tasas de

¹⁰⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁰⁸ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

¹⁰⁹ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

¹¹⁰ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

¹¹¹ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Citó: RED-FEM, El Salvador: Informe de la situación de violencia contra las mujeres, 2022.

acumulación y congestión de 2023 a 2024, aunque disminuyó respecto de 2021. En todo caso, sociedad civil identifica que la congestión sigue siendo crítica, especialmente para juzgados de instrucción, al superar el 100%¹¹².

132. Adicionalmente, fueron proporcionadas a la Comisión cifras sobre la situación grave de violencia contra las mujeres, y se señaló que estas demandan esfuerzos presupuestarios e institucionales que garanticen el acceso a la justicia. En este sentido, se refirió que, falta suficiente personal especializado, equipamiento, entrenamiento y directrices claras para la intervención de esta problemática¹¹³.

133. En lo atinente a la claridad de competencia material, sociedad civil transmitió a la CIDH que, teniendo en cuenta el número de incidentes de competencia en materia de violencia intrafamiliar y ámbito penal, la Corte Suprema de Justicia emitió la Circular No. 420 de noviembre de 2023 para judicaturas de paz, familia y a la especializada para una vida libre de violencia para mujeres. Indicó que en este instrumento se habría señalado que la violencia contra las mujeres es un asunto eminentemente penal. Para la RED-FEM, este pronunciamiento, por un lado, reconoce esta violencia como un hecho grave; pero, a su vez, en la práctica no garantiza el acceso a la justicia con sencillez ni resolución efectiva y representa un tratamiento jurisdiccional desventajoso a las víctimas. Según lo reportado a la Comisión, dejar todos los hechos de violencia intrafamiliar bajo competencia de la jurisdicción penal niega el derecho a la especialización en la materia, ya que no todos estos hechos encajan en tipos penales¹¹⁴.

134. En sus observaciones al presente informe, el Estado informó que, el 14 de enero de 2025, lanzó el proyecto “CIHUATL Mujeres”, una iniciativa financiada por la Unión Europea, implementada por ONU Mujeres y liderada por el Gobierno de El Salvador a través ISDEMU, que trabajará en coordinación con otras instituciones clave responsables de aplicar el marco legal, entre ellas la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil. De acuerdo con el Estado, el proyecto, con una inversión de \$4,12 millones de dólares, tiene como principal objetivo reducir las brechas en la implementación de las leyes desde las oficinas gubernamentales, disminuir la impunidad y fortalecer la protección legal de las mujeres, para lo cual se revisarán y actualizarán las normativas existentes y se fortalecerán las capacidades de las instituciones responsables de su aplicación. El Estado señaló que, aproximadamente, 4.000 empleados públicos estarán involucrados en este proceso de actualización y robustecimiento de las competencias, así como en la facilitación de los procesos para evitar la revictimización de las mujeres¹¹⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

135. La CIDH observa que el Estado ha continuado esfuerzos importantes dirigidos al fortalecimiento de los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación, y a la búsqueda de reducción en los niveles de congestión. Sin embargo, la CIDH advierte que el Estado afirmó que las medidas reportadas disminuyeron significativamente los valores del índice de congestión en esas sedes judiciales en 2023, sin entregar información de diagnóstico sobre estos niveles, y que estaría desarrollando estudios técnicos para proponer acciones de incremento de la productividad y celeridad. Considerando esta información, así como las cifras presentadas por sociedad civil en torno a las tasas de resolución, pendencia y congestión tanto de los juzgados especializados de instrucción como de sentencia, la CIDH concluye la importancia del seguimiento a la efectividad de las medidas dirigidas al fortalecimiento de estas instancias judiciales.

136. Por su parte, la CIDH no identificó medidas estatales de cumplimiento para la clarificación de competencias entre los jueces de paz, de familia, y los juzgados especializados. Al respecto, recuerda que, para el Informe de País de 2021, la Comisión halló que los juzgados especializados aquí señalados tendrían “una competencia casi universal para atender hechos de violencia contra las mujeres, pero sin facultad para conocer

¹¹² RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

¹¹³ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

¹¹⁴ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Se refirió a la [Circular No. 420](#) del 9 de noviembre de 2023 de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

¹¹⁵ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

delitos sexuales”. Además, la información aportada por sociedad civil en este año indica que habría habido una decisión de la CSJ, así como la preocupación expresada por la RED-FEM en cuanto a esta normativa, para la CIDH es oportuno solicitar información adicional que permita comprender si esa decisión contraviene o dificulta el acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia. En el entretanto, la Comisión concluye que esta recomendación continúa con un **nivel parcial sustancial de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

137. La CIDH advierte que para decretar el cumplimiento total de esta recomendación todavía es necesario que el Estado demuestre que las medidas reportadas han permitido que el nivel de congestión de los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación se ha reducido de manera significativa. En este sentido, la Comisión solicita que el Estado dé un diagnóstico fiable sobre el nivel de congestión de estos juzgados y, de acuerdo con sus resultados, adopte una respuesta rápida y efectiva. Para la CIDH, también es esencial que el cumplimiento de esta recomendación se base en acciones para clarificar las competencias entre los juzgados que tengan atribuciones para el conocimiento de estos casos. Además, la Comisión invita al Estado a transmitir los avances en los estudios técnicos reportados para proponer acciones de incremento de la productividad y celeridad de estas instancias judiciales y a que evalúe la información proporcionada por sociedad civil como insumos útiles a la adopción de medidas de fortalecimiento institucional.

138. Finalmente, la Comisión saluda la información proporcionada por el Estado sobre el lanzamiento del proyecto “CIHUATL Mujeres”. Además, al ser una medida que se implementará en el año 2025, invita a proporcionar información adicional que le permita evaluar su relevancia para el cumplimiento de la presente recomendación.

Recomendación No. 22. Revisar los casos de mujeres condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado por hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas; así como dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de la pena en curso.

139. Para el informe de seguimiento del año 2023, el Estado afirmó que las emergencias obstétricas no se tipifican como delito. La CIDH recordó que, a inicios del año 2023, identificó como un retroceso en la garantía de los derechos reproductivos a las condenas en El Salvador a mujeres que sufrieron emergencias obstétricas, en un contexto de criminalización absoluta del aborto¹¹⁶. Además, solicitó información sobre las condenas revisadas desde que se emitió la recomendación, incluso respecto de mujeres liberadas. También, consideró relevante que una Jueza del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana hubiese anulado, en octubre de 2023, una sentencia condenatoria de 30 años de prisión, a raíz de la revisión solicitada por la Agrupación Ciudadana por la despenalización del aborto. Además, requirió al Estado precisar si la priorización del trámite de conmutación de penas de prisión es exclusiva a condenas de mujeres por homicidios agravado, en el contexto de criminalización del aborto. Para ese año, la Comisión concluyó que su recomendación continuaba **parcialmente cumplida**¹¹⁷.

Información sobre el cumplimiento

140. Para el año 2024, el Estado reiteró que las emergencias obstétricas o complicaciones en cualquier etapa del embarazo no están tipificadas como delito en la legislación penal y que no existe una política de persecución penal por estos hechos. Señaló que las condenas y penas privativas de libertad impuestas obedecen a delitos tipificados en protección del derecho a la vida y a la protección reforzada de la niñez, de acuerdo con sus obligaciones convencionales. Además, indicó que la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de

¹¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 011/23, CIDH llama a avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos reproductivos en la región, 31 de enero de 2023.

¹¹⁷ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador, párrs. 125-133.

Justicia registró 12 conmutaciones de pena, de las cuales 11 correspondían al delito de homicidio agravado y que el estado actual de estos casos es “fenecido”. Manifestó que un único caso de homicidio imperfecto también tuvo resultado favorable y, por lo tanto, también está registrado como “fenecido”¹¹⁸.

141. Asimismo, el Estado volvió a expresar que las solicitudes de conmutación de pena son tramitadas prioritariamente. Al respecto, precisó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública tiene diez días hábiles para resolver, contados desde cuando tiene la documentación necesaria del Consejo Criminológico Nacional y de la Corte Suprema de Justicia y que la Ley Especial de Ocurros de Gracia indica que las conmutaciones son aplicables a condenas de mujeres por homicidios agravados o a condenas ejecutoriadas por cualquier delito¹¹⁹.

142. Además, el Estado señaló que el Sistema Penitenciario cumple con su responsabilidad de garantía, con un enfoque de respeto de derechos. Sostuvo que la Dirección General de Centros Penales (en adelante “DGCP”) reubicó a las mujeres privadas de libertad del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango en el respectivo centro en Apanteos, para mejorar sus condiciones de espacio, atención y habitabilidad, y que ha procurado la salud, educación y desarrollo integral de la primera infancia respecto de mujeres privadas de libertad embarazadas o acompañadas por sus hijos¹²⁰.

143. Por su parte, la Comisión conoció un comunicado de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto según el cual, en diciembre de 2023, se habría obtenido la recuperación de la libertad de Lilian; y que con esta decisión se habría liberado a un total de 73 mujeres condenadas tras enfrentar una emergencia obstétrica con penas de hasta 50 años de prisión por homicidio agravado. A pesar de lo anterior, también se resaltó que “las denuncias y persecución hacia las mujeres que enfrentan emergencias obstétricas” no terminó; y que, para ese momento, había once casos activos porque la FGR habría decidido no archivarlos, y seis que estaban siendo “procesados por emergencias obstétricas y que se intersecciona con los derechos sexuales y reproductivos, relacionado a muerte materna por embarazo ectópico”¹²¹.

144. Asimismo, la Comisión conoció un comunicado de la misma organización de octubre de 2024 sobre los graves impactos que continúa teniendo la ley de penalización absoluta del aborto en el país. En este, se consideró que, a pesar de los progresos alcanzados, en el año 2024, habría “surgido un nuevo caso: una joven de 19 años fue encarcelada tras enfrentar una emergencia obstétrica dentro del hospital al que acudió en busca de atención médica”. En este sentido, se afirmó que ella fue “denunciada, esposada a la camilla y trasladada directamente del hospital a la cárcel”. De acuerdo con ese comunicado “El Salvador cuenta con una de las legislaciones más restrictivas del mundo en materia de aborto, penalizando cualquier tipo de interrupción del embarazo, incluso en casos de riesgo para la vida de la madre”. Además, la organización refirió que este marco normativo habría conducido al encarcelamiento injusto de decenas de mujeres, la mayoría en condiciones socioeconómicas precarias”¹²².

145. En sus observaciones al presente informe, el Estado solicitó a la CIDH declarar el cumplimiento total de esta recomendación. Indicó que, considerando que el informe de país bajo seguimiento le fue notificado el 2 de noviembre de 2021, esta recomendación se acota a revisar los casos de mujeres condenadas a penas de prisión por hechos relativos a emergencias obstétricas, así como dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de la pena en curso, sin contemplar o referirse a hechos o presuntos casos futuros, sino únicamente a los casos supuestamente registrados a esa fecha¹²³.

¹¹⁸ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹¹⁹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹²⁰ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹²¹ Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, Celebramos la libertad de Las 17 y más, seguimos luchando para que ninguna mujer sufra las graves consecuencias de la penalización absoluta del aborto, 23 de enero de 2024.

¹²² Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, Organizaciones alertan por un nuevo caso de mujer encarcelada por una emergencia obstétrica en El Salvador, 23 de enero de 2024.

¹²³ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

146. Además, en sus observaciones, el Estado afirmó que, por información de conocimiento público, la CIDH identificó que, a diciembre de 2023, se habrían liberado 73 mujeres condenadas por homicidio agravado hasta con 50 años de prisión; indicando, sin embargo, que la referencia a un supuesto caso registrado para octubre de 2024 excede el marco temporal de esta recomendación. El Estado señaló que esta recomendación tampoco puede entenderse como una imposibilidad para que el Estado ejerza la persecución del delito, en aquellos casos en los que existan elementos fundados para sostener una acusación por infracciones al derecho penal, en particular, cuando se trata de casos de delitos en perjuicios de niños y niñas, respecto de los cuales el Estado tiene una obligación reforzada de protección. Asimismo, sostuvo que la nominación por parte de la Comisión de estos casos como emergencias o complicaciones obstétricas no modifica la calificación jurídica del delito que la autoridad judicial competente, y con conocimiento de causa, ha realizado de los hechos presentados a su conocimiento¹²⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

147. La Comisión reitera que la recomendación en seguimiento está dirigida a la revisión de los casos de mujeres condenadas por delitos vinculados con emergencias o complicaciones obstétricas y la tramitación prioritaria de las solicitudes de conmutación. La información proporcionada por el Estado, incluyendo sus observaciones al informe, no permite a la CIDH concluir con claridad si, para este momento, hay mujeres con condenas a prisión por homicidio agravado a partir de hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas y si se han adoptado medidas suficientes de revisión de la totalidad de estos casos.

148. Además, a raíz de información de conocimiento público, la CIDH identifica que, aunque en diciembre de 2023, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto habría celebrado la recuperación de la libertad de un total de 73 mujeres que habrían enfrentado emergencias obstétricas y habían sido condenadas por homicidio agravado hasta con 50 años de prisión, para octubre de 2024 se habría reportado un nuevo caso. Para la Comisión, este último dato da lugar a la conclusión de que todavía hay pendientes en el cumplimiento de esta recomendación; además, identifica que el seguimiento de esta decisión requiere de información oficial y proporcionada directamente por el Estado que sea más específica en torno a las medidas que se están adoptando para la revisión de estos casos.

149. Asimismo, la CIDH recuerda que esta recomendación se emitió en respuesta a una reiterada preocupación de la Comisión, basada en una serie de datos, testimonios y casos conocidos en el marco de su visita *in loco*, por un contexto de criminalización de mujeres por el delito de homicidio, con el común denominador de que los hechos que se les endilgaron estarían relacionados a complicaciones obstétricas¹²⁵. Para la CIDH, es importante acceder a información oficial específica y remitida por el Estado que permita comprender si este contexto persiste y si se han adoptado las medidas de revisión solicitadas para remediarlo. En el entretanto, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

150. La CIDH declarará un avance en el cumplimiento de esta recomendación cuando cuente con información suficiente y clara para concluir que el Estado ha revisado la totalidad de casos de condenas de condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado por hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas. Al respecto, la CIDH reitera la solicitud de información oficial proporcionada directamente por el Estado que permita comprender con precisión la evolución de las medidas de cumplimiento de esta recomendación, a saber:

- a. El número de mujeres que, desde el momento de emisión de la recomendación al presente y para cada año, continuaban con condenas vigentes a pena de prisión por homicidios agravados respecto de recién nacidos o nonatos. Al respecto, se solicita especificar frente a

¹²⁴ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

¹²⁵ CIDH, Informe de país “Situación de derechos humanos en El Salvador”, OEA/Ser.L/V/II Doc.278/21, 14 de octubre de 2021, párr. 198 - 205.

cada caso si el Estado ha adoptado alguna acción para la revisión del caso y, de ser aplicable, en qué consistió.

- b. De corresponder, explicar con precisión en qué han consistido las medidas de revisión de condenas por homicidio agravado de mujeres para la identificación de casos de emergencias obstétricas, incluso de mujeres que ya no estén privadas de la libertad (entre otras razones, porque se conmutó su pena).

151. Además, la CIDH identifica que todavía está pendiente información sobre el componente de la recomendación que solicita dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de la pena en curso, específicamente para estos casos.

Recomendación No. 23. Tomar las medidas necesarias para adecuar el marco normativo salvadoreño a los estándares interamericanos en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas y adolescentes.

152. Para el informe de seguimiento del año 2023, la CIDH tuvo en cuenta medidas estatales para promover servicios de salud sexual y reproductiva para niñas y adolescentes encaminadas a la prevención del embarazo y abordar la violencia sexual. Sin embargo, reiteró que, en el país, persiste la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo, incluso cuando puede imponer una carga desproporcionada en el ejercicio de derechos de las mujeres, facilita un contexto de abortos inseguros, y puede implicar el desconocimiento del respeto, protección y garantía a la vida, la salud y la integridad. Además, la Comisión destacó que hay medidas estatales que establecen una distinción en el derecho a la salud reproductiva, en función de si se continúa o no con un embarazo, y concluyó que persisten obstáculos en el acceso de mujeres, niñas y adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, sin discriminación alguna. En este sentido, concluyó que la recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**¹²⁶.

Información sobre el cumplimiento

153. En el año 2024, el Estado reiteró que hay leyes y reglamentos que garantizan el acceso a la salud sexual y reproductiva, y a información y educación en la materia; y que el Ministerio de Salud ejecuta iniciativas como la “Estrategia de servicios amigables para adolescentes” que promueve una atención más empática, dinámica, con ambientes diferenciados y adaptados a sus necesidades¹²⁷.

154. Además, el Estado indicó que, en cumplimiento de las órdenes de la sentencia de la Corte IDH del 30 de noviembre de 2021 para el caso Manuela y otros Vs. El Salvador, creó los Lineamientos técnicos para el cumplimiento del secreto profesional en el Sistema Nacional Integrado de Salud (en adelante “SNIS”) con disposiciones técnicas y éticas de obligatorio cumplimiento para el personal de ese sistema y para los profesionales en el ámbito público y privado. Según estos últimos, las instituciones del SNIS deben garantizar la confidencialidad del expediente clínico y la divulgación de esa información acarrea sanciones técnicas legales. También, el Estado aprobó el Protocolo para el abordaje de atenciones en el período preconcepcional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas desde una perspectiva de derechos humanos, con disposiciones técnicas y éticas para que la atención de salud sexual y reproductiva se brinde con enfoque de derechos humanos. Para el Estado, las órdenes de esta sentencia “constituyen las medidas específicas que darían cumplimiento a esta recomendación (...)”¹²⁸.

155. Igualmente, el Estado informó sobre: (i) la Política para la Igualdad y Equidad de Género en Salud, del año 2022 que, según se señaló, contaría con un plan de socialización para el oriente del país a

¹²⁶ CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo V: El Salvador, párrs. 136-143.

¹²⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹²⁸ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

desarrollarse entre 2024 y 2025; y (ii) la Ley Crecer Juntos, que establece medidas para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, así como para la atención integral frente al embarazo en niñas y adolescentes y la educación integral de la sexualidad y salud sexual y reproductiva. Además, enlistó una serie de lineamientos técnicos, manuales y protocolos de asistencia del Ministerio de Salud sobre salud integral, sin especificar cuáles de estos están dirigidos al cumplimiento de esta recomendación. Dentro de estos, hay algunos que, de manera específica, están referidos a derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niñas y adolescentes, tales como los siguientes¹²⁹:

- Lineamientos técnicos sobre atención integral de la mujer con trastornos mentales y del comportamiento prevalentes en el periodo perinatal; atención preconcepcional y alto riesgo reproductivo; atención psicosocial en duelo perinatal y primera infancia; tamizaje metabólico neonatal; actuación del comité técnico evaluador de casos de asistencia en salud de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en situación de peligro inminente de la vida o condiciones graves de salud; y Procedimientos y Técnicas Quirúrgicas en Obstetricia.
- Manuales para la aplicación de instrumento de evaluación del modelo de maternidades nacer con cariño, que es el instrumento técnico para el monitoreo de la implementación de la Ley Nacer con Cariño; organización y funciones de la Dirección Integral Materno Perinatal y niñez.
- Protocolos de asistencia para los periodos preconcepcional, prenatal, parto, puerperio, a la persona recién nacida y lactancia materna en situación de bajo riesgo en Primer Nivel de Atención; y sobre abordaje de atenciones en el Período Preconcepcional Prenatal, Parto, Puerperio y Emergencias Obstétricas desde una perspectiva de Derechos Humanos.

156. Por su parte, sociedad civil expresó que la normativa y políticas sobre salud sexual y reproductiva de las mujeres se limitan al rol materno y reproductivo de estas personas, lo cual sucedería con la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, de 2021, la Ley Nacer con Cariño para un Parto Respetado y un Cuidado Cariñoso y Sensible para el Recién Nacido, de 2021, y Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, de 2022¹³⁰.

157. Asimismo, fue indicado a la Comisión que los servicios de salud sexual y reproductiva integrales y amigables para personas adolescentes y jóvenes a fin de prevenir el embarazo precoz y las uniones tempranas han sido inconsistentes e irregulares, con base en prejuicios sobre la sexualidad y limitando el derecho al acceso y uso de métodos anticonceptivos¹³¹. Además, sociedad civil señaló a la CIDH que, en su criterio, imperaría “una visión de Estado que fomenta la regulación conservadora de la sexualidad, lo cual debilita y estanca la implementación de la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes 2017-2027 (Enipena), puesto que hay una expresa prohibición y censura de abordar la educación sexual integral en el sistema público”¹³². Sobre esto, se manifestó que, en el año 2020, el MINEDUCYT habría retirado de los centros escolares, los materiales de Educación Integral en Sexualidad (EIS) existentes. Además, fue señalado a la Comisión que lo anterior estaría evitando que la población estudiantil

¹²⁹ Además de los instrumentos específicamente referidos a derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niñas y adolescentes, el Estado informó sobre otros relacionados con la salud integral, incluida la de la niñez y recién nacidos, tales como: Estrategia crecer y aprender saludables; atención segura en salud; cuidados paliativos; atención integral de habilitación y rehabilitación; vigilancia de eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización y errores programáticos; atención odontológica extramural; atención integral de niñas y niños menores de diez años con desnutrición severa; implementación y operativización de la estrategia de calostroterapia; atención nutricional y manejo ambulatorio de personas con malnutrición en el ciclo de vida; cumplimiento del secreto profesional en el sistema nacional integrado de salud; implementación de Teleinterconsulta y Teleconsulta Especializada; vigilancia, prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud en recién nacidos; unidades de puertas abiertas en la atención de neonatos y población pediátrica; tamizaje metabólico neonatal; detección temprana de hipoacusia en recién nacidos y lactantes; tamizaje cardíaco a recién nacidos clínicamente sanos, y Atención Integral en Salud de Adolescentes y jóvenes en las RIIS. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹³⁰ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

¹³¹ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Al respecto, según la respuesta de la sociedad civil, este ha sido uno de los hallazgos de investigaciones realizadas tanto por UNFPA, en 2023, como por Las Dignas, en 2022.

¹³² RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

tenga acceso a información basada en evidencia científica y en estándares internacionales de derechos humanos¹³³.

158. En sus observaciones al presente informe, el Estado recordó que, en fecha reciente, la Corte IDH emitió la sentencia del caso Beatriz y otros Vs. El Salvador en la que no impuso al Estado una obligación de revisión de su legislación interna, sino que le brindó el plazo de un año para adoptar “todas las medidas normativas necesarias para brindar directrices y guías de actuación al personal médico y judicial frente a situaciones de embarazos que pongan en riesgo la vida y la salud de la mujer”. Por lo anterior, el Estado señala que, respecto de El Salvador, los estándares interamericanos no han incluido una modificación de su legislación penal; y que, por el contrario, el Estado puede cumplir con esta medida con la adecuación de los protocolos existentes, un nuevo protocolo o cualquier otra medida normativa que garantice seguridad jurídica en la atención de situaciones como la del caso. En consecuencia, el Estado solicitó a la CIDH que el cumplimiento de esta medida se sujete a la efectiva ejecución de esta reparación ordenada por la Corte IDH; y que, una vez sea declarada cumplida por el Tribunal Interamericano, la Comisión concluya también el seguimiento de esta recomendación¹³⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

159. La CIDH identifica que varias medidas reportadas por el Estado habían sido conocidas con anterioridad. Sin embargo, la CIDH reitera las consideraciones expresadas en los años 2022 y 2023, en el sentido de observar que persiste la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo aun cuando, como lo ha expresado, su negación en determinadas circunstancias impone una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, crea un contexto facilitador de abortos inseguros, y desconoce las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar sus derechos a la vida, a la salud y a la integridad¹³⁵.

160. Además, desde 2022, la CIDH identificó que medidas como la Ley Nacer con Cariño, al PIEGS, o la Ley Crecer Juntos priorizan la protección de la maternidad, estableciendo una distinción en la protección y garantía del derecho a la salud reproductiva, en función de si se continúa con un embarazo o no. En este sentido, la CIDH observa que todavía persisten restricciones en el marco normativo y en políticas de salud que obstaculizan el acceso de mujeres, niñas y adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva sin discriminación alguna. Al respecto, la CIDH reitera que corresponde a los Estados la obligación de brindar atención médica sin discriminación, lo que implica que bajo ningún supuesto se puede condicionar la atención médica para las mujeres que lo requieran¹³⁶.

161. Asimismo, en el marco del seguimiento de la presente recomendación, es pertinente retomar la reciente sentencia adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Beatriz y otros Vs. El Salvador, en donde el Tribunal consideró pertinente que el Estado adopte, en el plazo de un año, “todas las medidas normativas necesarias para brindar directrices y guías de actuación al personal médico y judicial frente a situaciones de embarazos que pongan en riesgo la vida y la salud de la mujer”. Al respecto, se señaló que el Estado podrá cumplir con la medida con la adecuación de los protocolos existentes, un nuevo protocolo o cualquier otra medida normativa que garantice seguridad jurídica en la atención de situaciones como la del referido caso, para lo cual, además deberá implementarse “una perspectiva de género y deberá tomar en cuenta los estándares desarrollados por la jurisprudencia de la Corte”¹³⁷.

¹³³ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

¹³⁴ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

¹³⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 042/18, CIDH urge a El Salvador a terminar con la criminalización total del aborto, 7 de marzo 2018; Comunicado de Prensa No. 208/21, La CIDH expresa su preocupación por la adopción de medidas regresivas en materia de derechos sexuales y reproductivos en la región, 11 de agosto de 2021; Informe No. 9/20, Caso 13.378, Informe de Fondo, Beatriz, El Salvador, 3 de marzo de 2020, párr.156.

¹³⁶ Corte IDH, Caso Manuela y Otros Vs. El Salvador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 441, Sentencia del 2 de noviembre 2021, párrs. 192-194.

¹³⁷ Corte IDH, Caso Beatriz Vs. El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 549, Sentencia del 22 de noviembre 2024, párr. 212.

162. Respecto a la solicitud del Estado de acotar esta recomendación a la adecuación de protocolos solicitada por la Corte IDH como garantía de no repetición en el caso Beatriz y otros Vs. El Salvador, la CIDH aclara que las medidas solicitadas por la Corte responden a la declaratoria de responsabilidad internacional en un caso concreto. Por su parte, la recomendación del Informe de País de 2021 bajo seguimiento está referida a la adecuación del marco normativo salvadoreño en concordancia con todos los estándares interamericanos que sean aplicables, y considerando los hallazgos y preocupaciones que en su momento fueron señalados, a saber:

- (i) Que “al menos 36 mujeres habrían fallecido por enfermedades crónicas prevenibles y otras 13 por embarazos ectópicos”, que podrían haber sido prevenidas si las mujeres hubieran tenido la posibilidad de interrumpir legalmente sus embarazos inseguros;
- (ii) Que la prevalencia de patrones de género discriminatorios limita la educación en la materia y el acceso y distribución de medios anticonceptivos, en particular a las mujeres, niñas y adolescentes; y que, si bien el anticonceptivo oral de emergencia es legal para mujeres víctimas de violencia sexual, éste estaría siendo distribuido a discreción de operadores de salud.
- (iii) Que la CIDH ha reiterado su preocupación por la normativa que criminaliza el aborto en todas las circunstancias en El Salvador.

163. Ponderando que esta recomendación exige la adecuación del marco normativo existente a todos los estándares interamericanos aplicables, y que no se han identificado medidas de adecuación normativa para remediar las restricciones al acceso, sin discriminación, de mujeres, niñas y adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, la CIDH concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

164. La CIDH recuerda que, de acuerdo con el Informe de País de 2021, se indicó que la obligación del Estado de adoptar legislación en esta materia busca que se garanticen a las mujeres el efectivo ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, “en el entendido que la denegación de la interrupción voluntaria del embarazo en determinadas circunstancias puede constituir una vulneración a los derechos fundamentales de las mujeres, niñas y adolescentes”¹³⁸.

Recomendación No. 24. Adoptar medidas específicas de acuerdo con los estándares internacionales que garanticen los derechos al trabajo y sus condiciones justas y equitativas de las mujeres que trabajan en servicios domésticos y maquilas, en particular el trabajo dentro de la industria textil bajo el esquema de trabajo a domicilio. Se recomienda que el Estado ratifique los Convenios 177, 189 y 190 de la OIT y aplique sus recomendaciones número 184 y 201 sobre el tema.

165. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró las acciones de cumplimiento enfocadas a la garantía de los derechos de mujeres trabajadoras domésticas, así como la reciente Política Nacional de la Corresponsabilidad de los Cuidados. Sin embargo, respecto a mujeres que trabajan en el sector textil, la Comisión advirtió que solo se informó la realización de inspecciones, sin especificar medidas adicionales para garantizar sus condiciones justas y equitativas en el trabajo. Igualmente, identificó que no estarían ratificados los Convenios 177 y 189 de la OIT y concluyó que la recomendación continuaba **parcialmente cumplida**¹³⁹.

¹³⁸ CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 205.

¹³⁹ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador, párrs. 145-150.

Información sobre el cumplimiento

166. Para el año 2024, el Estado afirmó que ha procurado la protección social de mujeres en situación de vulnerabilidad para aumentar su participación igualitaria en áreas productivas; y que, el 13 de marzo de 2023, reformó el Código de Trabajo para garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras durante su embarazo. Además, reiteró que la nueva composición de la Asamblea Legislativa, que se posesionó el 1 de mayo de 2024 hasta el año 2027, queda a cargo del análisis para la eventual ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la ratificación de los Convenios 177 y 189 de la OIT, según las recomendaciones de derechos humanos y las prioridades nacionales¹⁴⁰.

167. Asimismo, el Estado señaló que la Política Nacional de la Corresponsabilidad del Cuidado tiene como destinatarios a la niñez; personas adultas con discapacidad o situación de dependencia; personas adultas mayores en situación de dependencia y personas que brindan servicios de cuidados, de forma remunerada o no remunerada. Indicó que la implementación de esta medida está a cargo de instituciones públicas y que sus componentes y líneas estratégicas incluyen la provisión de servicios para la atención integral; el cuidado de personas cuidadoras, gestión del conocimiento, mejora de cobertura y calidad de servicios, infraestructura, profesionalización y trabajo decente, y prestaciones sociales¹⁴¹.

168. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual persisten brechas de desigualdad en el acceso a ingresos a través del mercado laboral en El Salvador, considerando que el “76,8 % de hombres en edad de trabajar han tenido acceso a un trabajo remunerado, mientras que solo el 45,5 % de mujeres han tenido ese acceso”. Además, fue señalado que continúa una recarga desproporcionada de las mujeres con trabajos del hogar y servicios no remunerados, con el 34,7% de las mujeres en esta situación y el 1,4% de los hombres en situación similar¹⁴².

169. Igualmente, sociedad civil indicó que no se conocen medidas estatales para mejorar la protección, condiciones laborales y garantía de derechos de miles de mujeres que trabajan en la industria textil, sea en maquilas o bajo la modalidad de trabajo a domicilio¹⁴³. Al respecto, se resaltó que, de acuerdo con hallazgos del 2023, “el 45% de las trabajadoras textiles labora entre 8 y 12 horas, mientras que el 48% de las bordadoras trabaja entre 12 y 16 horas. También, el 94% de ellas afirmó que su salario no es congruente con el tiempo y el esfuerzo dedicado”; lo cual implica riesgos significativos para estas personas que hacen crucial que el Estado garantice una remuneración acorde¹⁴⁴. Asimismo, fue puesto de presente que, para el año 2023, “siete empresas del sector textil y confecciones cerraron operaciones en el país, dejando a alrededor de 2.533 trabajadoras y sus familias sin sustento diario”¹⁴⁵.

170. Además, fue reportado que, en términos salariales, el sector de la maquila textil en El Salvador muestra una realidad preocupante en comparación con otros empleos formales en el sector privado, al igual que una brecha salarial entre hombres y mujeres en la maquila textil del 23,6%, con una disparidad mucho más pronunciada que en otros sectores de la economía. Asimismo, fue citado el hallazgo según el cual las mujeres en este sector tienen menor acceso a oportunidades de ascenso y enfrentan desafíos como bajos salarios, condiciones laborales precarias y falta de protección social adecuada¹⁴⁶. También, sociedad civil señaló que, para el primer trimestre del año 2024, la PGR habría registrado 93 reclamos por vulneración de derechos laborales en el sector maquila, de los cuales el 70% habría sido presentado por mujeres y que, a finales del año

¹⁴⁰ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁴¹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁴² RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Citó a ORMUSA, Mujer y Mercado Laboral 2023, 2024.

¹⁴³ Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

¹⁴⁴ Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Citó su informe Mujeres en la Maquila Textil: Cuerpos, Vidas y Resistencias, 31 de octubre de 2023.

¹⁴⁵ Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

¹⁴⁶ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Citó a ORMUSA, Mujer y Mercado Laboral 2023, 2024.

2023, habría sido presentada una propuesta de ley por el Sindicato de Trabajadoras de Bordado a Domicilio en El Salvador (SITRABORDO), sin que se conozcan novedades sobre sus avances¹⁴⁷.

171. Por otra parte, fue indicado que no se conocería ningún proceso de ratificación respecto los Convenios 177 y 189 de la OIT¹⁴⁸. Según lo transmitido a la Comisión, esta falta de adhesión ha permitido que las trabajadoras a domicilio y trabajadoras domésticas continúen siendo violentadas en sus derechos y sigan en desventaja respecto a las demás personas trabajadoras en el país¹⁴⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

172. La Comisión considera que la ratificación de los Convenios 177 y 189 de la OIT continúa pendiente y que las medidas reportadas por el Estado no señalan con precisión de qué manera se han garantizado el derecho al trabajo en condiciones justas y equitativas de las mujeres que trabajan en servicios domésticos y maquilas, en particular el trabajo dentro de la industria textil bajo el esquema de trabajo a domicilio. Al respecto, la CIDH ha tomado nota de la información proporcionada y ha notado que esta se ha referido de manera amplia a la política de corresponsabilidad del cuidado, sin precisar su impacto real o de qué manera el Estado garantiza las necesidades laborales de las mujeres indicadas en la recomendación.

173. Además, preocupa a la CIDH la información que fue proporcionada por la sociedad civil en el sentido de que resulta urgente la necesidad de medidas de protección para las mujeres que trabajan en la industria textil, especialmente en maquilas y en modalidad a domicilio, así como de trabajadoras de servicios domésticos. Estas medidas incluyen aquellas destinadas a mejorar las condiciones de trabajo de estas personas, sus salarios y una protección social adecuada. En este contexto, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

174. La CIDH reitera que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar los derechos al trabajo y condiciones justas y equitativas de mujeres que trabajan en servicio doméstico y en maquilas, en particular dentro de la industria textil bajo trabajo a domicilio. Igualmente, la CIDH invita al Estado a impulsar el trámite en curso para la aprobación de los Convenios 177 y 189 de la OIT, y que especifique qué acciones ha adoptado para la implementación de las recomendaciones 184 y 201, también de la OIT, sobre esta temática.

2. Personas LGTBI

Recomendación No. 27. Adoptar las medidas necesarias para lograr la aprobación y adopción de la Ley de Identidad de Género y que ésta sea conforme a los estándares interamericanos en la materia; así como para fortalecer la institucionalidad para la defensa y protección de los derechos de las personas LGBTI.

175. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró el programa de capacitación ordenado por la Corte Suprema de Justicia para el Instituto de Medicina Legal, así como la modificación de protocolos de este último para favorecer la inclusión de la perspectiva de género en la prestación del servicio, aunque señaló no contar con información suficiente que indique su año de adopción. Asimismo, la CIDH observó que todavía no se habría adoptado la medida de cumplimiento solicitada consistente en la aprobación de la ley de identidad de género y tomó nota de la decisión de febrero de 2022 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que otorgó un año a la Asamblea Legislativa para crear un procedimiento de reconocimiento legal del género que permita a las personas trans cambiar su nombre en el documento de identidad. Ante la ausencia de

¹⁴⁷ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

¹⁴⁸ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

¹⁴⁹ Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

la medida solicitada, la Comisión concluyó que esta recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**¹⁵⁰.

Información sobre el cumplimiento

176. Para el año 2024, el Estado confirmó que no se ha expedido una Ley de Identidad de Género. Señaló que, desde el año 2020, algunas personas trans han solicitado judicialmente su cambio de nombre, de acuerdo con la Ley del Nombre y de la Persona Natural; y que varias personas, incluida la directora ejecutiva de COMCAVIS TRANS, obtuvieron resolución favorable. Según el Estado, el procedimiento de la referida ley no establece un trato diferenciado entre personas cisgénero y transgénero, “sino que busca brindar un mínimo de seguridad jurídica en este proceso”; y señaló que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia está a cargo de realizar el seguimiento de su decisión de inconstitucionalidad frente a la omisión parcial del artículo 23 inc. 2° de la Ley del Nombre de la Persona Natural. Adicionalmente, el Estado indicó que, según su compromiso con los derechos humanos, ha desarrollado diversos espacios de capacitación sobre los derechos de personas LGBTI para operadores de justicia y prestadores de servicios¹⁵¹.

177. Adicionalmente, el Estado destacó que actualizó la Política General, Pericial y Administrativa del Instituto de Medicina Legal (en adelante “IML”) y que se han modificado sus protocolos de actuación para evitar prejuicios basado en la orientación sexual o identidad de género. Según el Estado, estas reformas han contribuido a un entorno inclusivo; a la capacitación de funcionarios sobre derechos LGBTI; al acceso a la justicia; y a visibilizar las problemáticas que enfrentan las personas LGBTI. Asimismo, el Estado precisó que hay un programa de cursos especializados para el cuerpo médico y peritos forenses del IML frente a recepción de denuncias, exámenes, peritajes y reconocimientos médicos sobre: i) investigación de crímenes de odio por razones de orientación sexual e identidad y de expresión de género; y ii) búsqueda de evidencia forense y ofrecimiento de prueba en juicio. Igualmente, informó que la Corte Suprema de Justicia reforzó la formación sobre la igualdad y no discriminación en los manuales de prestación del servicio al usuario de la administración de justicia, mediante cuatro instructivos¹⁵².

178. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por la sociedad civil según la cual, desde marzo del año 2018, las organizaciones de la sociedad civil —agrupadas en la Mesa Permanente por una Ley de Identidad de Género en El Salvador— habrían elaborado un anteproyecto que, aunque fue presentado a la Asamblea Legislativa para su estudio, fue archivado. Asimismo, fue afirmado a la Comisión que persistirían distintos desafíos relacionados con el cumplimiento de esta recomendación, incluidos los siguientes¹⁵³:

- Falta de actualización e implementación de la Política para la Atención de las Personas LGBTI, aprobada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en 2017, que incluye a las instituciones encargadas de seguridad, incluida la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada.
- Necesidad de procesos formativos sobre género, diversidad sexual y derechos humanos de la población LGBTI, para la Policía Nacional Civil, con énfasis en el personal operativo.
- Falta de incorporación de enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad e inclusión, en todos los manuales, planes generales y operativos de la Policía Nacional Civil.
- Necesidad de más recursos técnicos, operativos y materiales para la defensa, vigilancia y monitoreo de la situación de las personas LGBTIQ+, por parte de la PDDH.
- Falta de revisión y fortalecimiento del Sistema de Registro de la atención de casos de la PGR para incluir variables sobre orientación sexual e identidad de género y para generar información precisa, visibilizar a estas personas en la prestación de servicios y orientar la toma de decisiones.

¹⁵⁰ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 160-170.

¹⁵¹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁵² Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁵³ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; citó a Cristosal, *Estudio sobre el acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ particularmente de la población Trans, en Guatemala, Honduras y El Salvador*, mayo de 2023.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

179. La CIDH observa que todavía no se habría adoptado la medida de cumplimiento solicitada por la recomendación consistente en la aprobación de la ley de identidad de género. Además, respecto a la actualización de la Política General, Pericial y Administrativa del IML, la Comisión advierte que es necesaria información más detallada que permita comprender el alcance de esta medida para fortalecer la institucionalidad para la protección de los derechos de personas LGBTI. Al respecto, aunque valora positivamente la afirmación en cuanto a la existencia de una política de no discriminación, es necesario que existan datos específicos en términos de implementación y resultados alcanzados frente a este fortalecimiento. En este sentido, la Comisión identifica que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

180. La CIDH reitera la importancia de que el Estado adopte la ley de identidad de género en la que se reconozca, no solo el cambio de nombre e imagen en documentos de identidad, sino también la rectificación del marcador de sexo en los documentos identitarios, incluida la partida de nacimiento y pasaporte. El reporte de información sobre la implementación de esta medida permitirá valorar un avance en el cumplimiento de esta recomendación.

Recomendación No. 28. Adoptar un plan integral para la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI, desde una óptica de la seguridad humana, incluyendo su acceso a la justicia, a educación, a salud y empleo, y promover la participación de organizaciones de la sociedad civil en su diseño y formulación.

181. Para el informe de seguimiento de 2023, la Comisión observó que el Estado había reportado medidas de cumplimiento relevantes en el sector educativo y saludó los procesos de formación y la implementación de normativa en estos centros, así como medidas de acceso a productos financieros para mujeres con orientación sexual o identidad de género diversas. Sin embargo, observó que estas no constituyen de manera específica y focalizada un plan integral en los términos de la recomendación e identificó que es necesario articular medidas de protección y garantía de derechos de personas LGBTI en todas las esferas señaladas, de manera participativa con organizaciones de la sociedad civil. Por lo anterior, concluyó que la recomendación continuaba **parcialmente cumplida**¹⁵⁴.

Información sobre el cumplimiento

182. Para el año 2024, el Estado afirmó que el ordenamiento interno reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley, sin excepciones, y que ha adoptado acciones de prevención de delitos y protección integral. Al respecto, reportó aplicar el “Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Agravados por Motivos de Odio a la Identidad y Expresión de Género o la Orientación Sexual” del año 2020, que busca potenciar el acceso a la justicia; así como la “Política de Inclusión y Acceso a la Justicia dirigida a población en Situación de Vulnerabilidad” y el “Protocolo de Atención a Población en Situación de Vulnerabilidad”, ambos del año 2022. Asimismo, indicó que la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables (en adelante “FAMNA”) continúa investigando con celeridad los delitos contra mujeres, niñez, adolescencia, población LGBTI y otros grupos vulnerables y señaló que está integrada por una dirección nacional; 19 unidades de atención especializada (en adelante “UAEMNA”) a nivel nacional; una unidad sobre investigación del feminicidio, y otra de género¹⁵⁵.

183. Por su parte, la Comisión conoció información proporcionada por la sociedad civil según la cual hay falta de avances del Estado para implementar un plan integral de protección y derechos humanos para

¹⁵⁴ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 172-177.

¹⁵⁵ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

las personas LGBTI. Al respecto, fue transmitido que persisten deudas legislativas, como la de reconocimiento de la identidad de género y para proteger contra la discriminación por identidad de género y orientación sexual, considerando que propuestas de este tipo fueron archivadas en 2021. Y que, desde el año 2022, se habrían intensificado acciones gubernamentales discriminatorias, como el incumplimiento de sentencias judiciales y la falta de visibilización de estas personas en registros públicos. Además, fue resaltada una alegada falta de políticas que garanticen el acceso igualitario a servicios públicos, así como decisiones en el sistema de salud que invisibilizan a mujeres trans, como una orden del Ministerio de Salud de febrero de 2024 para retirar materiales sobre diversidad sexual en unidades de salud¹⁵⁶.

184. Asimismo, sociedad civil afirmó a la Comisión que el actual Gobierno habría retrocedido en el establecimiento del plan mencionado en la recomendación, considerando que más de 300 personas de la Secretaría de Cultura habrían sido despedidas por supuestamente promover agendas incompatibles con su visión y retirando material sobre salud sexual y reproductiva de los planes de estudio, eliminando temas sobre violencia de género y orientación sexual. De acuerdo con esta información, el principal desafío para el reconocimiento de derechos de la población LGBTIQ+ es la aprobación de una Ley de Identidad de Género, que permitiría reformas legales para garantizar derechos básicos sin discriminación¹⁵⁷.

185. Por su parte, la Comisión conoció información presentada por el Observatorio de Derechos Humanos de la población LGBTI en el país según la cual se estarían adoptando decisiones que implican retrocesos institucionales importantes en la protección de sus derechos como la eliminación de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión Social y la supresión de registros institucionales para dar visibilidad a personas en su diversidad¹⁵⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

186. La CIDH advierte que las medidas reportadas por el Estado, además de corresponder a años anteriores, no constituyen de manera específica y focalizada un plan integral de protección y garantía de derechos de personas LGBTI en los términos de la recomendación bajo seguimiento, incluyendo en el acceso a la justicia, salud y empleo. Tampoco se identifican acciones dirigidas a la implementación de medidas concretas desde una óptica de seguridad humana y con participación de la sociedad civil.

187. Por el contrario, preocupa la percepción expresada por sociedad civil en torno al debilitamiento reciente en el reconocimiento de las personas LGBTI en el país, lo cual a su vez indica la necesidad de que se potencialice la participación de estos actores en la elaboración de la medida solicitada por esta recomendación. Ante la necesidad de información adicional sobre la articulación de estas medidas de protección en un Plan Integral que cubra todos los aspectos mencionados, la CIDH considera que la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

188. La CIDH insta al Estado a la adopción del Plan integral de protección señalado en esta recomendación. Al respecto, reitera la importancia de que esta estrategia contemple todos los sectores resaltados en la recomendación (salud, empleo, educación y acceso a la justicia) y que su construcción garantice la adecuada participación de la sociedad civil. Asimismo, la CIDH invita al Estado a identificar el momento de adopción de las medidas que integran este Plan con miras a precisar si son actualizadas y adoptadas en cumplimiento de esta recomendación.

¹⁵⁶ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

¹⁵⁷ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

¹⁵⁸ Observatorio de Derechos Humanos de la población LGBTI, Boletín No. 1 enero – marzo 2024.

Recomendación No. 29. Capacitar a funcionarios del Estado, en particular a operadores de justicia, en materia de derechos de las personas LGBTI.

189. Para el informe de seguimiento del año 2023, la Comisión ponderó que el Estado reportó un importante número de actividades de capacitación impartidas por el Ministerio Público que involucran a derechos de las personas LGBTI y están dirigidas a varios sectores del funcionariado como órgano ejecutivo, a las mismas entidades del Ministerio Público y a la Corte Suprema de Justicia. También, la CIDH valoró acciones de capacitación y formación respecto de personas operadoras de justicia y del ámbito judicial y personal penitenciario, y tuvo en cuenta que varias hubiesen tenido el apoyo de organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, la Comisión observó la necesidad de información adicional sobre el contenido y alcance de las temáticas de las capacitaciones, particularmente respecto de operadores de justicia. En el entretanto, concluyó que el nivel de cumplimiento de la recomendación era **parcial sustancial**¹⁵⁹.

Información sobre el cumplimiento

190. Para el año 2024, el Estado se refirió a procesos formativos sobre derechos humanos de personas LGBTIQ+ impartidos al funcionariado de distintas entidades¹⁶⁰:

- La Escuela de Derechos Humanos de la PDDH ha desarrollado el Curso Básico de Derechos Humanos, para lo cual especificó el tipo de capacitación, la fecha y lugar y beneficiarios de diez procesos formativos, en su mayoría, sobre derechos humanos de población LGBTIQ+ y VIH dirigidos 285 miembros del funcionariado público, desde el año 2021 a junio de 2024. Sobre estos, tres fueron impartidos virtualmente en el año 2021; cuatro presencialmente en el año 2023, y tres presencialmente en el año 2024. Respecto a los destinatarios, incluyeron a entidades del ejecutivo, PGR y PPDH, principalmente.
- Tres procesos formativos (uno en 2021, uno en 2022 y otro en 2023) mediante seis jornadas de capacitación a personal de los equipos multidisciplinarios del Órgano Judicial y Policía Nacional Civil.
- Siete procesos formativos compuestos por 18 jornadas a 257 miembros de la PPDH, de los cuales dos se realizaron en 2020, dos en 2021, uno en 2022 y dos en 2023. Se desarrollaron con el apoyo de organizaciones LGBTIQ+ sobre temáticas de diversidad sexual, género, diversidad genérica, derechos humanos, estigma y discriminación; crímenes de odio; acompañamiento psicosocial a personas LGBTIQ+; violencia basada en género y marco legal vigente.
- La PPDH llevó a cabo el Curso de Equidad y Derechos Humanos de las personas con VIH y Población LGBTIQ+ para la reducción del estigma y la discriminación, en coordinación con FANCAP y USAID y que buscó fortalecer los conocimientos del personal técnico de diversas instituciones públicas de la zona central, occidental y oriental de El Salvador. Al respecto, se reportaron dos procesos formativos, uno en 2023 y otro en 2024, integrados por un total de 10 jornadas dirigidos a 268 personas tanto de la PDDH como otras instituciones públicas incluidas la PGR, la FGR, la Policía Nacional Civil, el Instituto Salvadoreño de Seguro Social, el ISDEMU, cinco alcaldías, los ministerios de Justicia y Seguridad Pública, y de Salud Pública, hospitales, entre otros.
- El Centro de Formación, Análisis e Investigación (en adelante “CEFAI”) de la PGR impartió nueve talleres y cursos durante el período 2023-2024 con 135 participaciones de su

¹⁵⁹ CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo V: El Salvador, párrs. 178-188.

¹⁶⁰ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

funcionariado sobre temáticas relacionadas con los derechos de personas LGBTIQ+, violencia basada en género, nuevas masculinidades, mujeres con discapacidad y en situación de violencia, violencia basada en género en mujeres y niñas con discapacidad.

191. Por su parte, fue reportado a la Comisión por parte de la sociedad civil que, en respuesta a un requerimiento de información a la PGR sobre procesos formativos sobre derechos de las personas LGBTI, se les habría informado que, en el año 2023, se habrían realizado 14 procesos con 110 horas de duración a 176 mujeres y 74 hombres y que, en el año 2024, se habría realizado un proceso de ocho horas a cinco mujeres. Además, de acuerdo con la misma respuesta, la PGR implementó dos instrumentos para atender a poblaciones vulnerables en 2023-2024, a saber, una Política de Inclusión y Acceso a la Justicia vigente desde 2022, que incluye atención especializada a la población LGBTI y acciones formativas para promover su inclusión. También, un Protocolo de Atención para estas poblaciones, de 2023, que busca fortalecer los mecanismos de atención. Asimismo, fue reportado que, según esta misma respuesta, la PGR estableció diálogos con organizaciones civiles para coordinar programas de derechos humanos, realizando talleres en siete departamentos, centrados en no discriminación y derechos LGBTI¹⁶¹.

192. En la misma línea, fue señalado por sociedad civil a la Comisión que, en otra respuesta proporcionada en el año 2023 por la PGR a una solicitud de información, esta entidad habría impartido 64 horas de capacitación continua a su personal, beneficiando a 11 hombres y 45 mujeres en temáticas de derechos humanos de personas LGBTIQ+ y mujeres diversas. De acuerdo con la misma respuesta de la PGR que fue reportada por sociedad civil, en 2024, se habrían realizado ocho horas de formación, que incluyeron a cinco mujeres sobre voces diversas, necesidades y desafíos de personas LGBTIQ+¹⁶².

193. Asimismo, en cuanto a desafíos para el cumplimiento de esta recomendación, se señaló que uno principal es superar el miedo provocado por discursos de odio o discriminatorios hacia las personas LGBTIQ+ que, según lo que fue señalado a la Comisión, ha limitado la solicitud y recepción de capacitaciones en derechos, afectando la sensibilización y respuesta adecuada en los servicios públicos¹⁶³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

194. La CIDH identifica que el Estado continuó con el reporte de actividades de capacitación sobre derechos humanos de personas LGBTIQ+ al funcionariado de distintas entidades del Ejecutivo, la PGR, la PPDH, el Órgano Judicial, la Policía Nacional Civil, la FGR, el Instituto Salvadoreño de Seguro Social, el ISDEMU, alcaldías, hospitales, entre otros. La Comisión observa que no todas estas actividades corresponden al año 2024, sino que algunas fueron realizadas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

195. Considerando que el Estado ha continuado reportando información sobre medidas de capacitación, la CIDH identifica la importancia de contar con información que confirme de qué manera se garantiza la continuidad y obligatoriedad de estas medidas, y cómo se enfocan en personas operadoras de justicia. En el entretanto, concluye que esta recomendación continúa con un nivel **parcial sustancial de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

196. Para declarar el cumplimiento total de esta recomendación, la CIDH advierte como relevante contar con información que permita confirmar: (i) la obligatoriedad y continuidad de las medidas reportadas, con un enfoque particular en personas operadoras de justicia como destinatarios; y que indique (ii) cuántas

¹⁶¹ FUNDE, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Según esta organización, esta información corresponde a los datos proporcionados por la PGR en respuesta a una solicitud de información pública citada así: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la República bajo referencia: 94- UAIP(P)-2024-RES, 2 de octubre de 2024.

¹⁶² RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Según esta organización, esta información corresponde a los datos proporcionados por la PGR en respuesta a una solicitud de información pública citada así: PGR, Solicitud Número UAIP /23-09-2024/102, Exp. 102-UAIP(P)-2024, 30 de septiembre de 2024.

¹⁶³ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

personas del total de este funcionariado han sido capacitadas específicamente en la temática solicitada en el último año.

Recomendación No. 30. Adoptar datos estadísticos, públicos, actualizados periódicamente, debidamente desagregados, relacionados con actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI en el país.

197. Para el informe de seguimiento del año 2023, la Comisión identificó el Sistema de Información y Gestión Automatizado del Proceso Fiscal (en adelante “SIGAP”) de la FGR como una medida relevante de cumplimiento. Además, la Comisión tomó nota de la memoria de labores 2022-2023 de la FGR en la que, según indicó el Estado, estarían incluidos los datos sobre violencia de género contra la población LGBTI; sin embargo, advirtió que este incluye información sobre delitos relacionados con violencia de género contra mujeres, pero no datos específicos respecto de personas LGBTI. Igualmente, la CIDH recordó la importancia de que este sistema se articule con registros de otras entidades y enfatizó en la importancia de que los datos estadísticos a los que se refiere esta recomendación sean útiles para la prevención, investigación y erradicación de actos de violencia y discriminación. En este sentido, concluyó que esta recomendación continuaba **parcialmente cumplida**¹⁶⁴.

Información sobre el cumplimiento

198. Para el año 2024, el Estado reiteró que el SIGAP de la FGR registra los procesos penales y es útil a decisiones, estrategias, y para responder peticiones de información. Explicó que el SIGAP se implementó desde el año 2012 y que, posteriormente, fue modernizado para compatibilizar nuevas tecnologías, agilizar la disponibilidad de la información, facilitar la obtención de insumos para el análisis de casos, incidencias, áreas geográficas y otros rubros para tomar decisiones investigativas. Además, señaló que los fiscales auxiliares deben completar campos como el relativo a la condición de vulnerabilidad de las personas involucradas en cada caso para “adoptar las medidas necesarias para su adecuado abordaje”, incluida la pertenencia a la población LGBTI. Por otra parte, el Estado explicó que el Banco Central de Reserva (BCR) está encargado de generar los principales datos estadísticos con la siguiente desagregación: ubicación geográfica, ingresos, sexo, edad, educación, estado familiar, etnia, estado migratorio/desplazamiento interno, discapacidad, otras características pertinentes en contextos nacionales, y remarcó que con esa información se analizan los indicadores y se visibiliza información de interés¹⁶⁵.

199. Por su parte, la sociedad civil expresó a la Comisión su preocupación por el hecho de que los actos de violencia contra las personas LGBTI sean invisibilizados como una práctica discriminatoria; según se señaló, esto se pondría de manifiesto en el hecho de que los informes anuales sobre violencia contra las mujeres de 2019, 2020 y el primer semestre de 2021 del Sistema Nacional de Datos hayan incluido datos sobre este tipo de violencia y que, para el anual de 2021, habrían sido eliminados. Según la sociedad civil, esto implica un retroceso en el reconocimiento de la violencia contra estas personas. Además de lo anterior, organizaciones de la sociedad civil reportaron a la Comisión información sobre los siguientes hechos¹⁶⁶:

- Que, el 22 de febrero de 2024, el Presidente de la República afirmó en una entrevista realizada por la directora de la organización *Moms for Liberty* que en El Salvador está prohibida una ideología de género, debido a su promoción de ideas “antinaturales, antidios y antifamilia” en la educación. Además, según señalaron las organizaciones, el mandatario afirmó que no estarían permitidas esas ideologías en las escuelas y en los colegios y que, además, es

¹⁶⁴ CIDH, *Informe Anual 2023. Capítulo V: El Salvador*, párrs. 190-194.

¹⁶⁵ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁶⁶ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

importante que la currícula no lleve ideología de género¹⁶⁷. Sobre esto, la Comisión tuvo conocimiento de un video en el que el Presidente hace estas declaraciones¹⁶⁸.

- Que el Ministerio de Educación emitió un memorando el 28 de febrero de 2024 en el que habría solicitado excluir de las escuelas públicas materiales y contenidos relacionados con la “ideología de género”, so pena de sanciones y cese de funciones¹⁶⁹. Sobre esta alegación específica, la CIDH también tuvo conocimiento de un tuit publicado el 27 de febrero de 2024, por el Ministro de Educación de El Salvador, en el que se señala explícitamente la eliminación de “cualquier uso o rastro de ideología de género de las escuelas públicas”¹⁷⁰.
- Que el Ministerio de Salud habría retirado material sobre diversidad sexual de las unidades de salud y las clínicas VIH¹⁷¹.

200. Además, la Comisión conoció información adicional de sociedad civil que destaca dificultades en obtener datos sobre violencia contra personas LGBTIQ+. Al respecto, fue citado un estudio que indica que, en 2020 y 2021, la PNC habría proporcionado algunas estadísticas, pero que, después, se habría identificado una tendencia a ocultar información. Además, fue indicado que la PGR no dispone de herramientas para identificar inclusivamente a las personas atendidas, y que la PDDH reconoció la falta de un sistema de monitoreo sobre violaciones a los derechos LGBTIQ+. Aunque se precisó que ambas instituciones colaboran para fomentar la sensibilización y prevenir la discriminación en sus instituciones. Además, se sostuvo que la falta de interés en las temáticas de derechos de estas personas ha impedido la creación de unidades de monitoreo para recopilar estadísticas, por lo que las organizaciones de la sociedad civil, con apoyo internacional, son las que generan datos¹⁷².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

201. La Comisión recuerda que el contenido de la recomendación solicita la adopción de datos relacionados con actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI en el país con unas características específicas, a saber, que sean: (i) estadísticos, (ii) públicos, (iii) actualizados periódicamente, (iv) debidamente desagregados. En este sentido, identifica que el SIGAP de la FGR había sido reportado como medida estatal de cumplimiento y que, aunque se señale que los fiscales auxiliares deben completar campos como la pertenencia a la población LGBTI de las personas involucradas en cada caso para “adoptar las medidas necesarias para su adecuado abordaje”, esta información no es suficiente para concluir un avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación en tanto no permite concluir de qué manera se cumplen las cuatro características señaladas. Lo mismo, sucede con la información proporcionada respecto a los datos generados por el BCR.

202. Además, la Comisión observa pertinente enfatizar en la importancia de la asignación de recursos para la recolección y análisis los datos estadísticos solicitados por la recomendación; y en que, reconociendo el rol fundamental y el papel histórico de la sociedad civil en estas labores, existan mecanismos de recepción de información de estos grupos para que fomente el trabajo de forma conjunta y participativa para el análisis y el diseño de leyes, políticas, programas y demás decisiones¹⁷³.

¹⁶⁷ Se citó: Diariocolatino, Bukele cambia si discurso respecto a la ideología de género, 29 de febrero de 2024. También ver: Radioamericahn, Bukele dice que escuelas de El Salvador no existe espacio para la ideología de género, 27 de febrero de 2024.

¹⁶⁸ Radioamericahn, Bukele dice que escuelas de El Salvador no existe espacio para la ideología de género.

¹⁶⁹ La Prensa Gráfica, Ministerio de Educación amenaza con despidos si se difunde “ideología de género” en escuelas públicas de El Salvador, 29 de febrero de 2024.

¹⁷⁰ Pineda R, José Mauricio, [@JMauricioPineda], (2024, 27 de febrero), “Confirmado: todo uso o rastro de la ideología de género lo hemos sacado de las escuelas públicas”. [Tweet], <https://x.com/JMauricioPineda/status/1762545694190023000?mx=2>.

¹⁷¹ La Prensa Gráfica, MINSAL retira material sobre diversidad sexual de unidades de salud y clínicas VIH, 28 de febrero de 2024.

¹⁷² Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024, citó su Estudio sobre el Acceso a la Justicia de las Personas LGBTIQ+, especialmente de la Población Trans en Guatemala, Honduras y El Salvador, mayo de 2023.

¹⁷³ CIDH, Informe temático: Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.170, Doc. 184, 7 de diciembre de 2018.

203. Asimismo, la CIDH ha observado las preocupaciones expresadas por la sociedad civil en cuanto a una tendencia percibida sobre ocultamiento de información sobre hechos de violencia contra personas LGBTI y hace un llamado al Estado a que se realicen esfuerzos de recopilación de esta información, advirtiendo que es esencial para identificar y avances en combatir este tipo de violencia. En consecuencia, la Comisión identifica que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

204. La CIDH concluirá un nivel de cumplimiento en esta recomendación cuando cuente con información suficiente frente a esfuerzos de recolección y sistematización de datos sobre violencia contra personas LGBTIQ+ que sean: (i) estadísticos, (ii) públicos, (iii) actualizados periódicamente, (iv) debidamente desagregados; y (v) que estén relacionados con actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI en el país. Al respecto, la CIDH reitera su invitación a clarificar de qué manera los registros existentes o en construcción aseguran una articulación entre entidades con la finalidad de que existan estadísticas unificadas y fidedignas sobre los actos de discriminación y violencia contra personas LGBTI. Igualmente, para la CIDH es esencial que estos registros desarrollen una noción ampliada de actos de violencia y discriminación de personas LGBTI, por lo que invita a precisar qué tipo de actos son los contemplados en los registros reportados.

Recomendación No. 31. Adoptar medidas necesarias para fortalecer el acceso a la justicia de las personas LGBTI víctimas de violencia por medio de un esfuerzo coordinado entre diversas instituciones del Ejecutivo y del Ministerio Público.

205. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró la relevancia de los instrumentos reportados por la FGR para fortalecer la investigación de delitos contra personas LGBTI, así como los esfuerzos interinstitucionales y de consulta para la elaboración de los Protocolos de actuación en la investigación y de atención legal reportados. Por su parte, la CIDH conoció investigaciones presentadas por la sociedad civil que concluirían la persistencia de importantes desafíos en el acceso a la justicia para personas LGBTI. La CIDH invitó al Estado a mantener el establecimiento de un plan de acción articulado entre el Ejecutivo y el Ministerio Público que conduzca al incremento del acceso a la justicia para estas personas. En este sentido, reiteró el llamado al fortalecimiento de esta estrategia interinstitucional y consideró que esta recomendación continuaba **parcialmente cumplida**¹⁷⁴.

Información sobre el cumplimiento

206. Para el año 2024, el Estado reiteró que la FGR tiene un Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Agravados por Motivos de Odio a la Identidad y Expresión de Género o la Orientación Sexual, de noviembre de 2020, con lineamientos para la investigación y acreditación de las agravantes por motivos de odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual, y de la condición especial de la víctima de delitos agravados por esos motivos. Indicó que ese documento involucra a otras instituciones, por lo que la Escuela de Capacitación Fiscal de la FGR ha desarrollado talleres con la PNC y el IML, y ha socializado el instrumento con su funcionariado¹⁷⁵.

207. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual el acceso a la justicia para personas LGBTI seguiría siendo limitado en el país, debido a la opacidad en el manejo de la información y a registros deficientes de datos en el sector justicia¹⁷⁶.

208. Particularmente, fue transmitido que gran parte de los datos sobre esta población estaría sujeta a reserva, y que el Órgano Judicial no le habría proporcionado datos sobre identidad de género y

¹⁷⁴ CIDH, *Informe Anual 2023. Capítulo V: El Salvador*, párrs. 196-205.

¹⁷⁵ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁷⁶ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

orientación sexual en casos de homicidio motivado por odio, por considerar que se trata de información no regulada por la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante “LAIP”). Asimismo, se afirmó que la sociedad civil, mediante el Observatorio Nuestra Mirada LGTBI, ha propuesto marcos legales, protección y apoyo legal, programas de sensibilización e inclusión en políticas públicas para combatir la discriminación, y que muchas personas LGBTI siguen sin denunciar abusos por falta de confianza en la institucionalidad, temor a represalias, desconocimiento, discriminación y complicación en los trámites¹⁷⁷.

209. Asimismo, sociedad civil señaló la importancia de promover la capacitación y sensibilización del personal estatal, evitando prejuicios religiosos, así como mejorar la educación sobre salud sexual y reproductiva en los jóvenes, actualmente obstaculizada por el Ministerio de Educación¹⁷⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

210. La Comisión observa que la información que fue proporcionada por el Estado no le permite identificar avances en el cumplimiento de esta recomendación, considerando que el Protocolo de Actuación de la FGR reportado fue emitido con anterioridad a la publicación del Informe de País de 2021. La utilidad de esta medida dependerá de que el Estado precise de qué manera ha contribuido al fortalecimiento efectivo del acceso a la justicia de las personas LGBTI víctimas de violencia, por medio de un esfuerzo coordinado entre diversas instituciones del Ejecutivo y del Ministerio Público.

211. Además, en línea con las preocupaciones manifestadas por sociedad civil en torno a las declaraciones y decisiones de autoridades del gobierno, la Comisión advierte que los hechos reportados en torno a la negativa sobre la protección de la orientación sexual e identidad de género diversa representa un obstáculo esencial para el avance en la implementación de esta recomendación. Al respecto, se recuerda que, justamente, el fortalecimiento solicitado radica en que exista un esfuerzo coordinado entre las diversas instituciones del Ejecutivo y el Ministerio Público. En este sentido, la Comisión considera que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

212. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH enfatiza la importancia de que el Estado fortalezca un plan de acción interinstitucional entre las entidades que componen el Ministerio Público y las entidades del Ejecutivo que sean relevantes para mejorar el acceso a la justicia de personas LGBTI, considerando los desafíos diagnosticados en torno a esta temática. Asimismo, respecto de los protocolos reportados informados, invita a proporcionar esta información adicional en torno a su aplicación reciente y resultados obtenidos con la finalidad de valorar si estas constituyen medidas específicas de cumplimiento de esta recomendación.

3. Personas en contexto de movilidad humana

Recomendación No. 32. Aprobar un marco normativo integral sobre desplazamiento forzado que incluya soluciones duraderas, en el marco de la implementación del MIRPS, garantizando el acompañamiento y la asesoría en los mecanismos integrales de coordinación de protección de los derechos humanos.

213. Para el informe de seguimiento del año 2023, la CIDH observó que el marco al que se refiere esta recomendación es adicional a la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno de 2020, pues se refiere a acciones normativas de acompañamiento y asesoría de mecanismos integrales de coordinación de protección, en el contexto del MIRPS. La Comisión consideró que las medidas reportadas por el Estado, incluido el convenio para acciones enfocadas

¹⁷⁷ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

¹⁷⁸ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

a mujeres y el Protocolo de Atención Integral para las Personas Solicitantes y Refugiadas, pueden contribuir al objetivo de la recomendación, aunque solicitó información sobre su contenido, así como sobre medidas adicionales; como, por ejemplo, la regulación de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno o la Ley Especial de 2020. En ese sentido, consideró que la recomendación estaba **parcialmente cumplida**¹⁷⁹.

Información sobre el cumplimiento

214. Para el año 2024, el Estado recordó que el Salvador se unió al Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS) en 2019 y que se comprometió a atender el desplazamiento forzado, como parte de esta iniciativa para Centroamérica y México. En este sentido, reportó que creó un Plan Nacional de Respuesta con 49 compromisos en áreas como protección, salud, educación y empleo para personas desplazadas, refugiadas y solicitantes de asilo. Entre los avances, destacó la aprobación de la Ley para la Protección Integral de Personas Desplazadas Internas, en el año 2020, y el fortalecimiento de la Comisión para la Determinación de la Condición de Refugiado (en adelante “CODER”) con miras a agilizar solicitudes de asilo, así como la realización de visitas y sesiones informativas, en coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería, en puntos fronterizos y en el aeropuerto internacional¹⁸⁰.

215. Además, el Estado indicó que, para atender a las víctimas de desplazamiento, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública implementó programas de apoyo psicológico, social y legal. Además, destacó que este ha colaborado con el Ministerio de Educación para la inclusión escolar de menores desplazados y ha creado Centros Urbanos de Bienestar y Oportunidades (en adelante “CUBO”) en diversas localidades, logrando la recuperación de territorios y, según la Dirección de Atención a Víctimas, una disminución en casos de desplazamiento forzado debido a la violencia. Asimismo, detalló que se establecieron cuatro centros de atención denominados “A tu Lado” en varias ciudades para brindar servicios de información, asesoría legal, atención psicológica y gestión de casos para la población desplazada y solicitante de asilo, con 2.910 personas atendidas en el año 2024¹⁸¹.

216. Asimismo, el Estado reportó que ha avanzado en la implementación del Protocolo de Atención Integral para Solicitantes y Refugiados, lanzado en 2023, que busca asegurar un trato digno a quienes buscan protección en el país. Al respecto, manifestó que este protocolo es parte de los esfuerzos nacionales alineados con el MIRPS, en colaboración con ACNUR, para fortalecer la cooperación regional y compartir la responsabilidad de proteger a las personas desplazadas en la región¹⁸².

217. Por su parte, la CIDH recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual, en respuesta a una solicitud de información realizada a la Casa Presidencial en el año 2022, se informó que existiría un proyecto en proceso para elaboración del reglamento de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno o de un marco normativo para el funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno. Sin embargo, se señaló que se desconocía su contenido, así como avances sobre la instalación de la Comisión Interinstitucional referida¹⁸³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

218. La CIDH valora positivamente la información proporcionada por el Estado en cuanto a la creación del Plan de Acción Nacional con compromisos para la operativización de la protección de personas desplazadas forzosamente y refugiadas en áreas como protección, salud, educación y empleo, así como las

¹⁷⁹ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 207-216.

¹⁸⁰ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁸¹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁸² Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. Citó: ACNUR, *El Salvador: Informe Mensual No. 3*, marzo de 2024.

¹⁸³ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

acciones reportadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Ministerio de Educación para brindar mecanismos de apoyo psicológico, social y legal, y en educación.

219. A pesar de esta información, la Comisión recuerda que esta recomendación está enfocada en la aprobación de un marco normativo integral sobre desplazamiento forzado en el marco del MIRPS que esté dirigido a garantizar el acompañamiento y asesoría de los mecanismos integrales de coordinación de protección de los derechos humanos, lo cual puede consistir en el reglamento de la Ley Especial adoptada en 2020 o en un marco normativo para el funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, sobre el cual no reporto información respecto a su funcionamiento. Teniendo en cuenta el tipo de medida de cumplimiento solicitada, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

220. La CIDH declarará un avance en el cumplimiento de esta recomendación cuando cuente con información que indique la adopción de un marco normativo específico que sea integral sobre desplazamiento forzado e incluya soluciones duraderas, en el marco de la implementación del MIRPS, lo cual podrá consistir en el reglamento de la Ley Especial adoptada en 2020 o en un marco normativo para el funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno.

Recomendación No. 34. Fortalecer la coordinación transnacional en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y fallecidas, incluyendo el fortalecimiento de mecanismos de colecta, guardia y análisis de datos forenses y bancos genéticos; asimismo fortalecer los servicios consulares para personas salvadoreñas en el extranjero, especialmente aquellas con necesidades de protección internacional.

221. Para el informe de seguimiento de 2023, la Comisión consideró que el Estado ha implementado varias acciones estatales para fortalecer los servicios consulares para personas salvadoreñas en el extranjero, cuyo componente fue declarado totalmente cumplido. En cuanto al componente de la recomendación que solicita medidas para fortalecer la coordinación transnacional en la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y fallecidas, así como el fortalecimiento de mecanismos de colecta, guardia y análisis de datos forenses y bancos genéticos, la CIDH identificó esfuerzos de documentación de CONABÚSQUEDA y del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, señaló que, para avanzar en su cumplimiento, son necesarias acciones para fortalecer la sistematización de estos datos y la coordinación transnacional con autoridades de otros países. En este sentido, consideró que la recomendación había avanzado a un nivel **parcial de cumplimiento**¹⁸⁴.

Información sobre el cumplimiento

222. Para el año 2024, el Estado reportó que ha implementado diversas medidas para fortalecer la búsqueda y asistencia a personas migrantes desaparecidas. Indicó que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, se implementa el Protocolo de Asistencia y Gestión Humanitaria para brindar apoyo a salvadoreños en el exterior y se ha fortalecido el Banco de Datos Forenses de Migrantes no Localizados, con jornadas de toma de muestras de ADN en 2024 para identificar restos de migrantes fallecidos en ruta migratoria. Además, se indicó que la Cancillería también participa en el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (en adelante “MAEBI”), en el que colabora con México para reportar delitos contra connacionales en su paso por ese país y realizar búsquedas de salvadoreños en hospitales y albergues¹⁸⁵.

¹⁸⁴ CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo V: El Salvador, párrs. 223-233.

¹⁸⁵ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

223. También, el Estado señaló que ha fortalecido sus servicios consulares, ampliando su presencia en el exterior con 19 nuevas representaciones en los últimos cinco años, incluyendo consulados en los EE.UU., México y Europa, para un total de 103 representaciones diplomáticas y consulares en el mundo. Además, resaltó que ha mejorado la emisión de pasaportes en 81 consulados, reduciendo los tiempos de entrega a 45 minutos; que las oficinas consulares brindan atención integral a niñas, niños y adolescentes migrantes junto a sus familias en México y Estados Unidos, y que el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana trabaja en proyectos para expandir y mejorar los servicios consulares¹⁸⁶.

224. En cuanto a la búsqueda de personas desaparecidas, el Estado afirmó que la CONABÚSQUEDA realizó una misión a Honduras en noviembre de 2023 para la coordinación interinstitucional sobre salvadoreños desaparecidos en ese país. Además, manifestó que el proyecto de Fortalecimiento de esa comisión de búsqueda, en colaboración con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala y USAID, la contempla como objetivo poner en funcionamiento un Banco de Perfiles Genéticos de personas desaparecidas durante el conflicto armado y la sistematización de información en el Registro Único de Niñas, Niños y personas adultas desaparecidas (RENIPAD), para avanzar en la identificación y localización de personas desaparecidas¹⁸⁷.

225. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual la PDDH cuenta con el Departamento de Atención del Migrante y tiene un instructivo sobre cómo iniciar la búsqueda de un familiar desaparecido en tránsito migratorio. También, se transmitió que el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto al Centro Regional sobre Migración (en adelante “CRM”) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante “CICR”), realizan talleres para coordinar la identificación y traslados de personas migrantes fallecidas y la búsqueda de personas desaparecidas en ese contexto, considerando solicitudes del Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos (en adelante “COFAMIDE”). Sin embargo, se explicó que este comité ha tenido acercamiento con autoridades mexicanas, encontrando una respuesta mínima¹⁸⁸.

226. Además, sociedad civil manifestó que existe el Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados de El Salvador como un esfuerzo interinstitucional que inició labores en agosto del año 2010 y que está conformado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, COFAMIDE, la PDDH y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)¹⁸⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

227. La CIDH recuerda que, desde el año 2023, declaró totalmente cumplido el componente de esta recomendación relacionado con el fortalecimiento de los servicios consulares para personas salvadoreñas en el extranjero, aunque valora la información proporcionada en el año 2024 por el Estado respecto a este objetivo, incluida la aplicación del Protocolo de Asistencia y Gestión Humanitaria para brindar apoyo a salvadoreños en el exterior.

228. En cuanto al componente de la recomendación que solicita medidas para robustecer la coordinación transnacional en la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y fallecidas, así como el fortalecimiento de mecanismos de colecta, guardia y análisis de datos forenses y bancos genéticos, la Comisión observa como medidas relevantes las acciones de toma de muestras para el Banco de Datos Forenses de Migrantes no Localizados, así como la participación en el MAEBI y la misión de la CONABÚSQUEDA a Honduras. Sin embargo, advierte la importancia de información adicional que demuestre los resultados de estas y otras acciones de fortalecimiento, especificando cómo, en la práctica, se ha optimizado la coordinación transnacional en la búsqueda de personas migrantes. Considerando la importancia de esfuerzos adicionales de fortalecimiento de estos mecanismos, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

¹⁸⁶ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁸⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁸⁸ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

¹⁸⁹ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

229. La CIDH identifica que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de medidas específicas e información reportada que indique los resultados prácticos de las medidas impulsadas, incluyendo el fortalecimiento del Banco de Datos Forenses de Migrantes no Localizados, la participación en el MAEBI o las coordinaciones de la CONABÚSQUEDA con autoridades en otros países. Igualmente, será útil especificar de qué manera la sociedad civil o familiares de personas migrantes reportadas como desaparecidas participan en la implementación de estas medidas de cumplimiento.

Recomendación No. 35. Adoptar programas integrales y medidas específicas tendientes a garantizar los derechos de las poblaciones desplazadas internamente, en condiciones de seguridad y dignidad duraderas, y poner a la garantía de estos derechos en el centro de las estrategias de prevención de este fenómeno, particularmente de los derechos a la vivienda, trabajo, educación y salud.

230. Para el informe de seguimiento del año 2023, la CIDH resaltó el rol de la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno de la PGR, informado por el Estado y reconocido por la sociedad civil, para dar asistencia a esta población y brindarle protección y soluciones a su situación. Además, destacó la relevancia de algunas iniciativas impulsadas para prevenir e identificar los riesgos del desplazamiento forzado, así como gestiones en inserción escolar de niñas, niños y adolescentes; acceso a programas de capacitación para empleo; atención inmediata en salud, y asistencia a mujeres migrantes. Asimismo, la CIDH identificó que, aunque se informó una baja en el porcentaje de desplazamiento forzado interno, se seguiría constatando un número significativo de casos, así como obstáculos en la garantía y respeto de los derechos humanos de las personas desplazadas internamente. La Comisión consideró que la recomendación estaba **cumplida a nivel parcial**¹⁹⁰.

Información sobre el cumplimiento

231. Para el año 2024, el Estado afirmó que, desde la aprobación de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas Desplazadas Internas en 2020, ha implementado diversas medidas para proteger a esta población. Indicó que PGR estableció la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno (en adelante “UDFI”), que identifica, asiste y ofrece soluciones a personas desplazadas. Reportó que, entre agosto de 2023 y mayo de 2024, la UDFI ha beneficiado a 1.788 personas mediante asesoría legal, apoyo psicológico y ayuda humanitaria, además de facilitar el acceso a derechos laborales, vivienda y servicios básicos para mejorar sus condiciones de vida y prevenir nuevos desplazamientos¹⁹¹.

232. También, el Estado informó que lanzó el Proyecto de Vinculación para la reintegración de menores retornados, financiado por el Fondo MIRPS y apoyado por la OEA. Detalló que este brinda capital semilla para emprendimientos y becas de estudios en áreas técnicas, beneficiando a familias y promoviendo su autonomía económica. Igualmente, manifestó que, en el ámbito laboral, el programa “Mi Primer Trabajo”, en colaboración con ACNUR, facilita la inclusión laboral de jóvenes desplazados, alcanzando 616 contrataciones con el apoyo de 184 empresas, y reforzando su inclusión social¹⁹².

233. Igualmente, el Estado reportó que, en septiembre de 2024, el CONAPINA firmó un acuerdo con ACNUR para fortalecer la protección de la niñez desplazada y vulnerable. Según lo señalado, el acuerdo incluye la implementación de la Ley Crecer Juntos, el desarrollo de protocolos de atención y la mejora de espacios seguros para apoyo psicosocial. Además, manifestó que ACNUR trabaja con el Estado y la sociedad civil en remodelaciones y apoyo técnico para la atención integral de la niñez afectada por la violencia y el

¹⁹⁰ CIDH, *Informe Anual 2023. Capítulo V: El Salvador*, párrs. 235-248.

¹⁹¹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁹² Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

desplazamiento, asegurando espacios seguros y promoviendo soluciones duraderas para esta población en riesgo.

234. Asimismo, el Estado se refirió nuevamente al establecimiento de los espacios de apoyo “A tu lado” (reportados también en el marco de la recomendación número 32) en San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Migue para orientar y dar servicios especializados a personas en condición de movilidad, incluidas en desplazamiento interno¹⁹³.

235. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual se conocerían algunas hojas de ruta de atención a personas desplazadas con la participación de instituciones del Estado a nivel de distrito que han sido promovidas por organizaciones como EDUCO y Cristosal en siete municipios y que no se cuenta con evidencia de políticas de promoción de acceso a vivienda, trabajo, salud y educación especialmente dirigidas a las necesidades de la población en riesgo y/o situación de desplazamiento¹⁹⁴.

236. Además, la CIDH accedió a información adicional de sociedad civil según la cual, aunque el informe estatal titulado “Un Nuevo El Salvador”, de 2024, expresa que la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública atiende a personas desplazadas internamente, este tipo de desplazamiento ahora involucraría, bajo el régimen de excepción, a agentes estatales como causantes. Según lo manifestado a la Comisión, esto dificultaría que las víctimas busquen ayuda en las instituciones gubernamentales, por lo que, en cambio, recibirían apoyo de organizaciones de derechos humanos¹⁹⁵.

237. Adicionalmente, se resaltó que, desde el inicio del régimen hasta junio de 2024, las organizaciones registraron 985 víctimas de desplazamiento forzado. También, fue reportado que, pese a la existencia de una ley de 2020 que protege a las personas desplazadas internamente, no se ha implementado un reglamento que defina rutas de prevención y acción, limitando el apoyo a las víctimas; y se indicó que, en 2023, el desplazamiento forzado aumentó respecto a 2022, con las amenazas como principal causa, seguidas de violencia contra la mujer y abuso de autoridad. Según organizaciones civiles, el 72% de los casos identifica a la Policía Nacional Civil como responsable, seguida de pandillas y otros agentes estatales. Igualmente, según un registro de sociedad civil, en 2023, se reportaron 588 casos de desplazamiento, mientras que en 2024 se habían registrado 472¹⁹⁶.

238. En sus observaciones al presente informe, el Estado solicitó “mayor rigor metodológico para la incorporación de elementos de información provenientes de fuentes como las organizaciones de la sociedad civil”, considerando que no identifica en qué se apoya la afirmación respecto de que el desplazamiento interno en El Salvador “ahora involucraría, bajo el régimen de excepción, a agentes estatales como causantes”. El Salvador reiteró que ha impulsado programas para la reintegración de personas migrantes retornadas y desplazadas internas en el marco del Plan Nacional de Reintegración, aunque resaltó que el principal logro en materia de movilidad humana ha sido la drástica mejora en seguridad a través del Plan Control Territorial. Asimismo, indicó que la reducción sin precedentes de la violencia ha transformado al país, logrando que la migración por razones de seguridad prácticamente desaparezca como un factor determinante en la movilidad humana. Además, señaló que el fortalecimiento de la seguridad ha generado confianza en la población, lo que se refleja en una notable disminución de desplazamientos internos forzados y en el retorno de salvadoreños que ahora encuentran un entorno estable y seguro para su desarrollo¹⁹⁷.

¹⁹³ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

¹⁹⁴ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

¹⁹⁵ Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Citó: El Salvador, Cristosal registra 946 víctimas de desplazamiento forzado en el régimen de excepción, 15 de diciembre de 2023. La Prensa Gráfica, Reportan 946 casos de desplazamiento forzado por régimen, 23 de diciembre de 2023.

¹⁹⁶ Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Citó: El Salvador, Cristosal registra 946 víctimas de desplazamiento forzado en el régimen de excepción, 15 de diciembre de 2023. La Prensa Gráfica, Reportan 946 casos de desplazamiento forzado por régimen, 23 de diciembre de 2023.

¹⁹⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

239. La CIDH observa que el Estado continuó reportando la relevancia del rol de la UDFI de la PGR como mecanismo para dar asistencia y protección a personas en situación de desplazamiento forzado interno, así como un número considerable de beneficios sobre asesoría legal, apoyo psicológico y ayuda humanitaria. También, valora positivamente el programa “Mi Primer Trabajo” que, en colaboración con ACNUR, facilita la inclusión laboral de jóvenes desplazados, así como del acuerdo firmado en 2024 entre la CONAPINA y ACNUR para fortalecer la protección de la niñez desplazada y vulnerable para la implementación de la Ley Crecer Juntos, el desarrollo de protocolos de atención y la mejora de espacios seguros para apoyo psicosocial. Asimismo, la CIDH toma nota de la relevancia de los espacios de apoyo “A tu lado” para dar atención especializada a población en condición de movilidad, incluidas en desplazamiento interno.

240. Además, la Comisión ha observado medidas reportadas respecto a la reintegración de personas migrantes retornadas, aunque, según lo informado, no es clara su relevancia a la implementación de esta recomendación, considerando que esta última se refiere específicamente a personas en condición de desplazamiento forzado interno y que, por lo tanto, han permanecido en su propio país.

241. La CIDH también ha recibido las preocupaciones manifestadas por sociedad civil según las cuales los niveles de desplazamiento interno forzado en el país serían siendo altos y estarían motivados, entre otras razones, por los efectos del régimen de excepción. Esta preocupación se acrecienta con que esa situación dificulte la recepción de apoyo por las mismas instituciones gubernamentales. En este sentido, a pesar de las medidas estatales reportadas, para la Comisión persisten obstáculos en la garantía y respeto de los derechos humanos de las personas desplazadas internamente que requieren del fortalecimiento de programas integrales y medidas para garantizar sus derechos. Al respecto, considera que la recomendación bajo seguimiento continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

242. La CIDH identifica que el avance en el cumplimiento de esta recomendación depende de información fehaciente que permita concluir que las acciones reportadas por el Estado son suficientes, en términos de resultados, para brindar una atención a las personas en condición de desplazamiento interno forzado en el país. En este sentido, la Comisión insta a la realización de un diagnóstico integral que considere las preocupaciones expresadas por la sociedad civil en torno a las causas del desplazamiento interno forzado, los incrementos de estos casos, y que permita comprender de qué manera deben ser fortalecidas las iniciativas reportadas o deben ser creadas nuevas instancias de atención.

Recomendación No. 36. Adoptar una política pública dirigida a garantizar una reintegración eficaz y centrada en los derechos humanos de migrantes retornados, en especial de migrantes en situación de vulnerabilidad y/o con necesidades particulares de protección, como los niños, y niñas, las víctimas de la trata, las personas con discapacidad, las personas LGBTI, las personas mayores y las personas con necesidades médicas.

243. Para el informe de seguimiento del año 2023, la Comisión tomó nota del Programa de Reintegración Productiva con Atención Psicosocial, de espacios de asistencia ofrecidos por el Departamento de Atención a la Persona Migrante, y de programas para jóvenes migrantes retornados. Igualmente, valoró la Política de Movilidad Humana presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante “OIM”) e identificó la importancia de conocer su contenido para evaluar de manera integral las acciones para abordar las condiciones y necesidades de niños, niñas, víctimas de trata, personas con discapacidad, personas LGBTI, personas mayores y personas con necesidades

médicas, en los términos de esta recomendación. La Comisión consideró que esta recomendación avanzó a un nivel de **cumplimiento parcial**¹⁹⁸.

Información sobre el cumplimiento

244. Para el año 2024, el Estado informó que, en noviembre de 2023, lanzó la Política de Movilidad Humana que aborda la reintegración de personas migrantes retornadas, especialmente los más vulnerables, como niñez, personas mayores, y aquellos con necesidades específicas de protección. Además, destacó que la elaboración de esta política surtió las siguientes etapas: construcción de agenda e identificación de la situación a atender, con un diagnóstico situacional en el año 2022; y de diseño y/o formulación, con dos fases de consulta. También, manifestó que el plan de acción de esta política cuenta con indicadores y metas anuales para cada una de sus líneas estratégicas y es coherente con el Mecanismo de Coordinación Nacional sobre Movilidad Humana, del año 2023, y el Plan Nacional de Implementación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, del año 2024. El Salvador agregó que está en construcción un *software* para monitorear el desarrollo de esta medida, así como un plan de evaluación y seguimiento.

245. Asimismo, el Estado detalló que, desde el año 2023, está formulando el Plan Nacional de Reintegración de Personas Retornadas 2025-2029, que coordina esfuerzos para la reintegración sostenible y los derechos humanos, alineado con el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular¹⁹⁹.

246. También, el Estado explicó que, para facilitar la reintegración de las personas señaladas en esta recomendación, se han implementado proyectos como “Reintegratech”, que ofrece formación digital a jóvenes retornados para mejorar sus oportunidades laborales, y el Proyecto de Cambio para Personas Retornadas, que capacita a jóvenes en el comercio, aumentando su empleabilidad en coordinación con empresas locales. Además, informó que la línea de crédito “Transformando Vidas” ofrece financiamiento a personas retornadas para iniciar o expandir sus negocios, y que, para personas mayores, se han organizado jornadas de atención psicosocial y entregas de kits de alimentos y necesidades básicas²⁰⁰.

247. Adicionalmente, el Estado se refirió a proyectos como la inauguración de la Tienda Rincón Azul en el aeropuerto, que vende productos de emprendedores retornados, y el programa “Cancillería Certifica” para avalar la calidad de sus productos. Al respecto, se indicó que la Cancillería también ha establecido acuerdos con organizaciones nacionales para fortalecer el apoyo a las personas retornadas en sectores como tecnología, agricultura y vivienda, con el fin de crear una red de respaldo para su reintegración económica y social²⁰¹.

248. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública enfrentaría dificultades para abordar eficazmente el desplazamiento y la migración forzada, principalmente debido a la falta de presupuesto y la ausencia de un plan de acción concreto. Además, se reportó que, aunque existe normativa como la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, su implementación es limitada, ya que aún no se ha creado el reglamento necesario para operativizar sus disposiciones²⁰².

249. Igualmente, se resaltó que las organizaciones de la sociedad civil suplen algunas de las carencias gubernamentales y brindan asistencia a las personas afectadas, pero que es necesario fortalecer respuestas institucionales para cubrir las necesidades de los migrantes y desplazados, quienes aún carecen de apoyo institucional adecuado. También, fue transmitido que los principales desafíos incluyen la asignación de un presupuesto adecuado y la elaboración de un reglamento que especifique los roles de cada institución

¹⁹⁸ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 250-256.

¹⁹⁹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁰⁰ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁰¹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁰² Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

involucrada, garantizando así una respuesta coordinada y efectiva para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad²⁰³.

250. En sus observaciones al presente informe, el Estado solicitó a la CIDH declarar el nivel de cumplimiento parcial sustancial de esta recomendación considerando la elaboración de la Política de Movilidad Humana y su puesta en funcionamiento; la construcción del Plan Nacional de Reintegración de Personas Retornadas 2025-2029; los proyectos reportados en materia de capacitación y empleabilidad; el apoyo financiero y para emprendimientos; y la asistencia y atención integral, y fortalecimiento institucional y cooperación intersectorial²⁰⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

251. La CIDH valora positivamente la información proporcionada por el Estado en cuanto a las etapas surtidas para la elaboración de la Política de Movilidad Humana y su puesta en funcionamiento en 2023. Asimismo, observa que, de acuerdo con información de acceso público, esta iniciativa habría sido lanzada con el apoyo de la OIM, como un “un marco crucial para la atención y protección de los salvadoreños en movilidad, así como para la reintegración sostenible de las personas retornadas”²⁰⁵. Sobre este asunto, la Comisión identifica que el desarrollo de esta Política podrá contribuir al desarrollo de esta recomendación y, en ese sentido, invita al Estado a reportar sus resultados.

252. Además, la Comisión valora la elaboración del Plan Nacional de Reintegración de Personas Retornadas 2025-2029 que estaría en construcción y queda a la espera sobre sus próximas etapas de diseño e implementación, en específico, sobre sus impactos para beneficiar de personas migrantes retornadas en situación de vulnerabilidad, como niños, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI, y víctimas de trata. Considerando que este plan está en desarrollo, la Comisión invita al Estado a seguir compartiendo información sobre sus avances, y a que se establezcan mecanismos especiales sobre su evaluación interna e identificación de resultados.

253. Igualmente, la CIDH pondera positivamente los proyectos reportados por el Estado en materia de capacitación y empleabilidad; apoyo financiero y emprendimiento; asistencia y atención integral, y fortalecimiento institucional y cooperación intersectorial. En este sentido, la Comisión identifica que se continúa con la adopción de medidas relevantes sobre esta recomendación y considera que la recomendación ha avanzado a un nivel de **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

254. Con la finalidad de avanzar en el cumplimiento total de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a compartir información sobre el desarrollo y evaluación de la Política de Movilidad Humana y del Plan Nacional de Reintegración de Personas Retornadas 2025-2029, en especial, respecto a su cobertura diferenciada a las necesidades de cada uno de los grupos señalados en la recomendación, a saber, niños, y niñas, víctimas de la trata, personas con discapacidad, personas LGBTI, personas mayores y personas con necesidades médicas.

4. Personas defensoras de derechos humanos

Recomendación No. 37. Adoptar un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos e implementar una política integral de protección a personas defensoras, tomando todas las medidas necesarias para que cese la estigmatización y los señalamientos degradantes originados

²⁰³ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁰⁴ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

²⁰⁵ OIM Norte de Centroamérica, Gobierno de El Salvador y OIM presentan Política de Movilidad Humana, 1 de diciembre de 2023.

en el Estado o sus agentes con el fin de prevenir violencias contra periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y atendiendo a los estándares interamericanos que establecen responsabilidades especiales para las autoridades públicas en el ejercicio de su libertad de expresión.

255. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH indicó no conocer acciones de cumplimiento de la recomendación. Sobre la adopción de un marco normativo, recordó que, a pesar de que han sido presentadas propuestas como la iniciativa de ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos, esta fue archivada. Además, observó con preocupación alegaciones sobre el incremento de amenazas, hostigamientos, persecución y afectaciones a la libertad e integridad personal contra personas defensoras de derechos humanos, especialmente, periodistas y mujeres, así como sobre normativas y prácticas administrativas que obstaculizarían su labor. En este sentido, la Comisión enfatizó en la necesidad de políticas integrales y programas especializados en la protección de las personas señaladas por la recomendación que, además, se vean respaldadas en la reducción de las cifras de agresiones en su contra y en la supresión de ambientes hostiles o peligrosos para su labor. Por lo expuesto, consideró que la recomendación estaba **pendiente de cumplimiento**²⁰⁶.

Información sobre el cumplimiento

256. Para el año 2024, el Estado indicó que tiene una estructura institucional para proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Afirmó que la FGR investiga delitos contra estos grupos, aplicando rigurosamente la ley sin discriminación. Además, manifestó que el Estado implementa mecanismos de denuncia y protección contra el acoso y represalias, incluidos posibles abusos de fuerza por parte de agentes estatales y que, en este sentido, creó la Oficina de Atención Ciudadana de Control Interno (en adelante “ODACCI”) dentro de la Policía Nacional Civil, que atiende denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas tanto por personal operativo como administrativo. De acuerdo con el Estado, estos esfuerzos subrayan el compromiso estatal con la protección de estos actores fundamentales²⁰⁷.

257. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por la sociedad civil según la cual no hay medidas estatales para detener la estigmatización y ataques hacia personas defensoras de derechos humanos, ni un marco normativo o adecuado o una política integral que garantice su seguridad. Al respecto, fue indicado que el actual gobierno ha debilitado la protección a estas personas mediante reformas legales y un uso intensivo del régimen de excepción. Dentro de los efectos reportados frente a estas medidas están la grave restricción de garantías de libertad de expresión y otros derechos fundamentales, la acusación de estas personas y dificultades para el acceso a una defensa justa²⁰⁸.

258. También, se destacó que las organizaciones de derechos humanos y defensoras de la democracia enfrentan vigilancia estatal y persecución y que el régimen de excepción, implementado en 2022, ha llevado a detenciones arbitrarias y abusos de poder, afectando principalmente a poblaciones vulnerables; además, se precisaron algunas reformas recientes que implicaron mayores restricciones²⁰⁹. En ese sentido, fue

²⁰⁶ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, párrs. 258-284.

²⁰⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁰⁸ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; este último citó a Mesa por el Derecho a Defender Derechos, *Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2023*, mayo de 2024 y señaló que, de acuerdo con este informe, de “2020 a 2023 se registraron 693 agresiones a personas defensoras y periodistas, principalmente en los ámbitos de defensa de la libertad de expresión, derechos de las mujeres y defensa del medio ambiente y territorio, siendo agentes estatales a quienes se señala como responsables de manera mayoritaria (46.5%) durante 2023, siendo las declaraciones estigmatizantes las modalidades de agresión más frecuentes (42 casos), seguido de detención arbitraria (12) y restricción al ejercicio periodístico (12)”.

²⁰⁹ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024; fueron señalados algunos casos del año 2024 registrados respecto a detenciones de mujeres vinculadas con la defensa de derechos humanos en estado de embarazo, así como

manifestado a la CIDH que iniciativas como la propuesta de ley de “Agentes Extranjeros” buscan controlar las actividades y finanzas de organizaciones civiles, exigiendo supervisión adicional y restringiendo su operatividad. Según lo manifestado a la Comisión, esta normativa refleja un contexto de represión sistemática que dificulta el trabajo conjunto entre instituciones y sociedad civil, afectando gravemente el estado de derecho y la democracia en el país²¹⁰.

259. Igualmente, fue transmitido a la Comisión que las mujeres defensoras, en particular, enfrentan discriminación y violencia, muchas veces con el respaldo institucional de discursos de odio y que no existirían normas específicas que garanticen sus derechos²¹¹. Además, se señalaron efectos diferenciales de la discriminación y violencia respecto de personas defensoras de la tierra, recursos naturales y derechos laborales²¹².

260. En sus observaciones al presente informe, el Estado indicó que reafirma su compromiso con la protección de los derechos humanos, garantizando condiciones seguras para los defensores y defensoras de derechos y promoviendo políticas que aseguren el respeto y la dignidad de las víctimas de la violencia. Al respecto, solicitó reconocer que:

- El Plan Control Territorial ha sido un factor clave en la protección de personas defensoras de derechos humanos y en la garantía de los derechos de las víctimas de las pandillas.
- La erradicación de estructuras criminales ha permitido mejorar la seguridad para quienes trabajan en la defensa de derechos fundamentales, eliminando amenazas y riesgos que en el pasado limitaban su labor.
- El fortalecimiento del sistema de justicia ha garantizado un acceso más efectivo a la protección de las víctimas de violencia pandilleril, asegurando que puedan denunciar sin temor a represalias.
- La creación de tribunales especializados para el crimen organizado ha permitido acelerar los procesos judiciales contra miembros de pandillas, brindando justicia efectiva a quienes fueron afectados por estos grupos criminales.

261. Por otra parte, sobre iniciativas como la propuesta de ley de “Agentes Extranjeros”, el Estado afirmó que si bien existió la presentación de un proyecto de Ley de Agentes Extranjeros ante la Asamblea Legislativa en el año 2021, esta medida no perseguía afectar a las organizaciones de carácter social, sino promover la transparencia del financiamiento extranjero, como parte del compromiso del Gobierno de asegurar que las actividades de cooperación internacional contribuyan al desarrollo económico y social, y garantizar que los recursos que se canalicen para el país alcancen sus mejores resultados y se orienten a las prioridades del Gobierno, en beneficio de las necesidades reales de la población. Además, indicó que el contenido y alcance de dicha ley no eran una novedad en el ámbito internacional, y que países de larga tradición democrática y socios importantes de El Salvador tienen leyes similares. Aclaró que esta ley no fue aprobada y que cualquier impulso de una iniciativa de esta naturaleza estará supeditado a un consenso previo con los actores relevantes en el ámbito nacional y deberá observar el proceso de formación de leyes previsto en la Constitución. Además, el Estado sostuvo que la información sobre esta ley no corresponde al ámbito temporal que se definió con la Comisión previo a la emisión del informe sobre su visita *in loco*²¹³.

expedientes abiertos contra el Movimiento de Víctimas del Régimen de Excepción (Movir) y del Comité de Familiares de Personas Presas y Perseguida Política en El Salvador (Copappes). Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²¹⁰ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

²¹¹ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024; citó: ORMUSA: Estudio sobre situación actual de las mujeres como defensoras de derechos humanos en El Salvador, 11 de julio de 2023. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²¹² Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²¹³ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

262. La Comisión recuerda que el seguimiento de esta recomendación está dirigido a establecer si el Estado ha adoptado un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos y si ha implementado una política integral de protección a su favor. A partir de la información proporcionada por el Estado, la CIDH no identifica medidas concretas dirigidas a este propósito. Aunque reportó la creación de la Oficina de Atención Ciudadana de Control Interno (en adelante “ODACCI”) dentro de la Policía Nacional Civil, así como el Plan de Control Territorial, la erradicación de estructuras criminales, el fortalecimiento del sistema de justicia y la creación de tribunales especializados para el crimen organizado, la CIDH solicita información adicional y detallada que le permita concluir que se trata de medidas de protección efectiva, en los términos señalados por la recomendación.

263. Por otro lado, la CIDH comparte la preocupación de la sociedad civil respecto al contexto de amenazas, hostigamientos, persecución y afectaciones a la libertad e integridad contra personas defensoras de derechos humanos que ha sido denunciado²¹⁴. Para la Comisión, estas posiciones refuerzan la importancia y urgencia en la adopción de medidas de cumplimiento. En este sentido, concluye que la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

264. Al igual que en los años 2022 y 2023, la CIDH reitera la necesidad de que el Estado adopte un marco legal de protección y defensa de las personas defensoras de derechos humanos y, además, implemente una política integral a su favor. Estos deben contemplar medidas de protección que respalden la labor ejercida por defensores, activistas, periodistas y, al mismo tiempo, garanticen un adecuado tratamiento a los casos que resulten en violaciones a los derechos humanos. Igualmente, la CIDH insiste en la necesidad de que el Estado adopte con urgencia todas las medidas necesarias para cesar la estigmatización y señalamientos degradantes respecto de periodistas y personas defensoras, considerando el contexto anteriormente relatado.

Recomendación No. 38. Realizar investigaciones efectivas y con la debida diligencia con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas defensoras de derechos humanos.

265. Para el informe de seguimiento del año 2023, la CIDH recordó que su Informe sobre la Situación de las personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica, publicado por la CIDH en abril de 2023, había observado que en el país la información sobre delitos contra personas defensoras de derechos humanos es limitada, por lo que no es posible contar con una cifra aproximada de agresiones y otros hechos de violencia cometidos en su contra, y que la falta de investigación y sanción de las personas responsables de estos delitos ha derivado en altos índices de impunidad. En este contexto, la CIDH identificó no conocer medidas estatales destinadas a cumplir esta recomendación y concluyó que la recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**²¹⁵.

Información sobre el cumplimiento

266. Para el año 2024, el Estado afirmó contar con una institucionalidad para garantizar el ejercicio libre de la labor de los defensores de derechos humanos y señaló que la persecución penal ante hechos de

²¹⁴ RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; este último citó a Mesa por el Derecho a Defender Derechos, Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2023, mayo de 2024.

²¹⁵ CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador, párrs. 286-291.

amenazas o atentados en contra de la vida, integridad, seguridad o cualquier otro derecho de estas personas es efectivamente realizada por la FGR, independientemente de los actores o responsables. Indicó que esta entidad tramita con la debida diligencia toda denuncia o hecho ilícito puesto a conocimiento fiscal, incluyendo aquellos contra personas defensoras de derechos humanos e indicó que esta entidad es parte del sistema nacional de protección de derechos humanos. Destacó que las funciones y servicios fiscales se despliegan en todo el territorio nacional, de manera gratuita, a través de las Oficinas Fiscales ubicadas en cada cabecera departamental y en ciudades periféricas, y por medio de las Unidades de Investigación Especializadas. Además, sostuvo que el Estado ha presentado sus observaciones y distintas solicitudes respecto a casos particulares bajo trámite de la CIDH, en el marco de medidas cautelares otorgadas, y que está a la espera de respuesta²¹⁶.

267. En sus observaciones al presente informe, el Estado señaló que el Plan de Control Territorial ha sido un instrumento clave en la protección de los derechos humanos, al haber desmantelado las estructuras criminales que durante décadas violaron sistemáticamente los derechos de miles de salvadoreños. Afirmó que, debido a esta estrategia, los principales perpetradores de violaciones a los derechos humanos han sido llevados ante la justicia y enfrentan procesos judiciales en cumplimiento de la legalidad vigente. Además, indicó que este plan ha logrado reducir drásticamente los índices de violencia, evitando que las pandillas continúen operando con impunidad; que se han establecido tribunales especializados para el crimen organizado, y que el sistema de justicia se ha fortalecido con medidas efectivas que garantizan el debido proceso, permitiendo que las víctimas de estos crímenes accedan a la justicia de manera más ágil y segura. Señaló que el compromiso del Estado con la garantía de los derechos humanos incluye la protección de personas defensoras de derechos humanos, quienes ahora pueden ejercer su labor sin el temor de represalias de estructuras criminales. En este sentido, solicitó a la CIDH reconocer estos avances, destacando la importancia del Plan de Control Territorial como un modelo de éxito en la lucha contra la criminalidad y la protección de los derechos humanos, y afirmó que El Salvador cuenta con una institucionalidad sólida que garantiza el ejercicio libre de la labor de defensa de los derechos humanos²¹⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

268. En el marco del seguimiento de esta recomendación, la CIDH ha tomado nota de la afirmación del Estado y la información proporcionada sobre el Plan de Control Territorial. Sin embargo, no identifica medidas específicas de cumplimiento en términos de investigación y fortalecimiento institucional para el juzgamiento y sanción de las personas responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas defensoras de derechos humanos, que es el objeto específico de esta recomendación. Respecto al Plan de Control Territorial, la información proporcionada no es suficiente para verificar de qué manera, en la práctica, esta medida ha implicado la realización de investigaciones efectivas y con la debida diligencia con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, identifica que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

269. Reiterando las orientaciones de implementación de esta recomendación de años anteriores, la CIDH urge al Estado a tomar las acciones necesarias para llevar a cabo investigaciones que permitan identificar, enjuiciar y castigar a los individuos responsables tanto material como intelectualmente de los crímenes cometidos contra defensores de derechos humanos. Estas acciones deben incluir un registro transparente de las denuncias y sucesos relacionados con estos delitos, con el propósito de evaluar cómo las actividades de investigación, enjuiciamiento y sanción contribuyen a combatir la impunidad en casos de esta naturaleza.

²¹⁶ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²¹⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

5. Pueblos indígenas y personas afrodescendientes

Recomendación No. 46. Generar datos estadísticos sobre la población indígena y afrodescendiente a nivel nacional, incorporando en el Censo poblacional preguntas que contribuyan a la identificación y registro de estos grupos.

270. En el marco del Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH valoró que se esté en elaboración un censo que tendrá en cuenta las recomendaciones internacionales sobre personas indígenas y afrodescendientes. Asimismo, reiteró su preocupación por la ausencia de datos y estadísticas acerca de la situación de los derechos humanos de la población afrodescendiente y las comunidades tribales y llamó al Estado a abordar la necesidad de recopilar información estadística detallada y actualizada que sirva de base para la formulación de políticas públicas. Además, subrayó la importancia de incluir la autoidentificación como afrodescendiente en todos los sistemas de recopilación de datos y de emplear la categoría de origen étnico-racial en lugar de los términos raza, etnia o linaje. En consecuencia, estimó que esta recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**²¹⁸.

Información sobre el cumplimiento

271. Para el año 2024, el Estado afirmó que el Banco Central de Reserva (en adelante “BCR”) lanzó el VII Censo de Población y VI de Vivienda, resaltando que habían transcurrido 17 años sin datos actualizados sobre el número de salvadoreños que habitan en el territorio. Al respecto, indicó que este instrumento permitió levantar “información demográfica desglosada con enfoque territorial sobre las características de la población y su entorno” y que facilita un monitoreo de las políticas sociales de ingresos y protección social, así como el mejoramiento de políticas laborales con enfoque de derechos.

272. Asimismo, el Estado manifestó que el Ministerio de Cultura está actualmente desarrollando un censo poblacional bajo la dirección del Banco Central de Reserva y que este último ha consultado “de manera oportuna” a organizaciones de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como al Ministerio de Cultura, con la finalidad de recibir insumos que garanticen la adecuada formulación del instrumento censal en lo que respecta a estos grupos y aclaró que el proceso del censo se encuentra en desarrollo. Adicionalmente, el Estado indicó que el Ministerio de Cultura está llevando a cabo un censo de la comunidad lingüística de hablantes del idioma náhuat de El Salvador²¹⁹.

273. En sus observaciones al presente informe, el Estado indicó que ha concluido su VII Censo de Población y VI de Vivienda, en el cual se incluyó una pregunta para la auto identificación de la población salvadoreña. Afirmó que, de acuerdo con los resultados de este censo, 68.148 personas se consideran pertenecientes a algún pueblo indígena, lo que representa el 1,1% de la población total. Reportó que, según los datos desagregados, la población indígena identificada es la siguiente: 43,2% Náhuat Pipil; 20,4% Lenca; 9,2% Kakawira (Cacaopera); 5,9% Maya Chortí; 3,2% Maya Pocomames; 0,3% Xinca; 0,2% Mangue y 0,1% Mixe o Alagüilac. Además, informó que, entre las lenguas indígenas reconocidas que la población habla, se encuentra Náhuat con 1.135 personas, Pisbi (Cacaopera) 24 personas y Potón (Lenca) 32 personas. De acuerdo con el Estado, este avance en el aprendizaje y preservación de la lengua náhuat es posible gracias a los esfuerzos de comunidades y proyectos de enseñanza, que buscan revitalizar esta joya cultural. Además, mencionó que esta data incluye tanto a los hablantes nativos, como a los neonahuahablantes, que son aquellos que han aprendido el idioma recientemente. Asimismo, según el censo de población, las personas que se auto reconocen como afrodescendientes son 23.690, de ellas 13.183 mujeres y 12.507 hombres²²⁰.

²¹⁸ CIDH, *Informe Anual 2023. Capítulo V: El Salvador*, párrs. 293-296.

²¹⁹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²²⁰ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

274. La Comisión valora positivamente la información proporcionada por el Estado durante el año 2024 y observa que, gracias a las medidas de censo recientes, se han actualizado datos relevantes a población indígena y personas afrodescendientes. Al respecto, no es claro para la Comisión si el VII Censo de Población y VI de Vivienda del BCR sería el mismo o es adicional al reportado por el Ministerio de Cultura, por lo que invita al Estado a proporcionar información en este sentido.

275. La CIDH recuerda que la emisión de esta recomendación se basó en la necesidad de mejorar la obtención de información estadística desagregada sobre los distintos pueblos que existen en el país, que incluyen los pueblos náhuat, pipil, lenca, kakawira y maya chortí, así como la necesidad de un marco legal de mayor protección a sus derechos. Además, en su momento, lamentó la escasa información disponible sobre personas afrodescendientes. Considerando la importancia de las medidas de cumplimiento reportadas y que se realizaron los censos de manera efectiva arrojando datos estadísticos relevantes a las poblaciones señaladas en la recomendación, la CIDH concluye que esta recomendación ha avanzado a un nivel **parcial de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

276. Para avanzar en el nivel de cumplimiento de esta recomendación, la CIDH solicita información adicional sobre:

- (i) los detalles del diseño, implementación y análisis de los censos realizados, especificando si hubo consulta y participación de los pueblos indígenas y de personas afrodescendientes para el diseño de su metodología y, de ser el caso, los detalles de su realización.
- (ii) las medidas que el Estado continuará implementando para generar registros estadísticos integrales respecto a las personas señaladas en la recomendación, que sean útiles en la adopción de medidas para responder a sus necesidades particulares.

Recomendación No. 47. Ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

277. Para el informe de seguimiento del año 2023, el Estado informó que está analizando la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, así como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169 de la Organización Internacional del Trabajo para así decidir si remitirlos a la Asamblea Legislativa para su consideración y posible ratificación. La CIDH reiteró la importancia de la ratificación de estos instrumentos y, en el entretanto, concluyó que la recomendación estaba **pendiente de cumplimiento**²²¹.

Información sobre el cumplimiento

278. Para el año 2024, el Estado reportó que el proceso de ratificación de instrumentos internacionales requiere diversas consultas sobre aspecto constitucionales, de legalidad y otros análisis. En ese sentido, precisó que se encuentra en proceso de análisis la remisión a la Asamblea Legislativa del Convenio 169 de la OIT y la Convención Interamericana mencionada en esta recomendación²²².

²²¹ CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo V: El Salvador, párrs. 298-300.

²²² Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

279. En vista de la ausencia de información actualizada sobre la ratificación de los instrumentos referidos en la recomendación, la CIDH reitera lo expresado en su informe de seguimiento de 2022 al indicar que esta constituye un paso indispensable para el respeto y garantía de todos los derechos humanos, y la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación. En tanto la Convención y Convenio mencionados no han sido ratificados, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

280. La Comisión reitera su invitación al Estado a impulsar la ratificación de ambos instrumentos y a informar a la Comisión sobre los avances sustanciales de esta tramitación.

F. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

Recomendación No. 39. Impulsar la adopción de medidas para implementar los estándares interamericanos relacionados al ámbito de empresas y derechos humanos.

281. Para el anterior informe de seguimiento, el Estado reportó el monitoreo a derechos laborales por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo; las políticas de fomento de empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; la política fiscal 2019-2024 que busca modernizar el sistema tributario y acciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante “MARN”) sobre actividades extractivas. Por su parte, la CIDH y su REDESCA destacaron su preocupación por el impacto de megaproyectos y de la minería metálica en el medio ambiente de un país con escasa disponibilidad hídrica. La Comisión consideró que la recomendación estaba pendiente de cumplimiento y solicitó medidas puntuales para el impulso de los estándares respecto a: (i) actividades extractivas, (ii) prestación de servicios públicos esenciales, y (iii) políticas fiscales o tributarias, considerando a personas y grupos en situación de vulnerabilidad²²³.

Información sobre el cumplimiento

282. Para el año 2024, el Estado señaló que, como parte del segundo mandato del gobierno actual, se ha puesto en marcha el Plan Económico El Salvador, que contempla tres etapas:

- La primera busca desarrollar un enfoque de seguridad alimentaria mediante la instalación de AgroMercados y la construcción de centros de abasto.
- La segunda es sobre tecnología y se centra en el impulso del crecimiento macroeconómico, dentro de la cual el Estado destacó el primer Data Center Comercial certificado Tier III en el país que ofrecerá servicios avanzados como colocación, nube pública y privada, y espacios dedicados a personas.
- La tercera busca fortalecer la infraestructura logística del país, a través de una inversión de 1.615 millones de dólares que, de acuerdo con el Estado, es la más significativa hasta la fecha en El Salvador.

283. Respecto al ámbito de los servicios públicos esenciales, el Estado destacó que la Autoridad Salvadoreña del Agua (en adelante “ASA”) emitió el Reglamento especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos, según el cual las Juntas de Agua y organizaciones comunitarias que presten el servicio de distribución de agua para consumo humano no pagarán ningún valor en concepto de

²²³ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, 31 de diciembre de 2023, párrs. 302-310.

canon. El Estado indicó que esta medida beneficia especialmente a habitantes de zonas rurales, en donde se ubica gran cantidad de poblaciones de ascendencia indígena y afrodescendientes²²⁴.

284. Por su parte, la Comisión conoció información de la sociedad civil según la cual el MARN está a cargo de implementar el marco normativo para el respeto y garantía de los derechos humanos frente a actividades empresariales, incluidas las industrias extractivas. Según información obtenida por una organización que respondió al cuestionario de la CIDH, el MARN le reportó haber presentado, en junio de 2022, la Política Nacional del Medio Ambiente, con vigencia de 5 años²²⁵. De acuerdo con esa información, esta política busca “enfrentar los principales desafíos y problemas ambientales que afectan a la sociedad salvadoreña en la actualidad”, tales como “las implicaciones negativas en el régimen hidrológico natural, el impacto del cambio climático, el saneamiento ambiental, los daños a (...) [la] biodiversidad y la degradación de los ecosistemas únicos y vulnerables (...) y la necesidad de una gestión ambiental más enérgica y efectiva”²²⁶.

285. Asimismo, fue señalado a la Comisión que el objeto general de la Política Nacional del Medio Ambiente es “incorporar criterios de sostenibilidad en el modelo de desarrollo frente a los grandes desafíos climáticos y ambientales” y, además, fueron indicados sus objetivos específicos, problemáticas a atender y lineamientos estratégicos, a saber, la gestión de los recursos hídricos para buscar su seguridad a través del tiempo; la gestión del riesgo climático y el tránsito hacia una economía baja en carbono; la integración de la biodiversidad en las actividades de desarrollo económico y social, y la inducción a una gestión ambiental que propicie la protección y conservación de los recursos²²⁷.

286. Según la información proporcionada a la CIDH, aunque la política es amplia y aborda preocupaciones importantes, es insuficiente para garantizar los derechos humanos frente a actividades extractivistas con condiciones desfavorables para el derecho al agua y al medio ambiente sano. Al respecto, fue indicado a la Comisión que esta política tendría las siguientes falencias que impiden dar cumplimiento integral a la recomendación bajo seguimiento²²⁸:

- No haría referencia directa a las causas estructurales de la crisis ecológica, sino que “atribuye el deterioro de las condiciones ambientales a la ausencia de un adecuado marco de planificación territorial y una institucionalidad excesiva”. Según se señaló, “la política no identificaría las bases de un modelo económico neoliberal, fundamentado en el extractivismo y en la sobreexplotación de los bienes naturales, como el principal responsable de la injusticia ecológica”.
- La aplicación de esta política se estaría dando en un contexto de fortalecimiento del modelo neoliberal que, según fue señalado a la Comisión, facilitaría las “condiciones para que las empresas extractivistas desarrollen su actividad económica”. Sobre esto, se señaló, por ejemplo, el dictamen de la Asamblea Legislativa del 2 de septiembre de 2024 para crear la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción para reducir los tiempos tramitación de permisos de construcción; disposiciones sobre exención del impuesto sobre la renta a inversionistas en construcción; la exoneración del cobro de canon por uso del agua a la agroindustria azucarera o una eventual reactivación de la actividad extractiva de Minería Metálica.

²²⁴ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²²⁵ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Al respecto, esta organización señaló que la información sobre esta política nacional fue proporcionada por el MARN en respuesta a una solicitud previamente realizada (que habría sido admitida por la entidad el 2 de octubre de 2024, mediante referencia No. MARN-2024-00238).

²²⁶ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Al respecto, esta organización citó apartes de la respuesta emitida por el MARN (que habría sido admitida por la entidad el 2 de octubre de 2024, mediante referencia No. MARN-2024-00238).

²²⁷ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²²⁸ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

287. Asimismo, sobre lo anterior, fue proporcionada información a la CIDH sobre la preocupación de la sociedad civil por el otorgamiento de permisos ambientales a empresas e industrias que, presuntamente, degradan la vida en el territorio. Al respecto, se citaron los siguientes casos²²⁹:

- Un circuito turístico surf que estaría por impulsarse en territorios de la comunidad Icacal, Intipuca, en el departamento de la Unión;
- El uso de 100 manzanas para paneles solares y generación de energía eléctrica para alimentar una central de minería de bitcoins en la Finca Santa Adelaida, con afectaciones para las comunidades Chorro Arriba, Chorro Abajo, Cuntán y Cuyagualo, en el distrito de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate;
- El megaproyecto del Aeropuerto del Pacífico, que habría causado el desplazamiento forzado de numerosas familias sin compensación justa y que se habría iniciado sin un estudio de impacto ambiental aprobado. Fue señalado que, aunque la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) está realizando el análisis ambiental, la obra está en marcha con daños irreversibles para las comunidades, la flora y la fauna, así como que el aeropuerto se estaría construyendo en una zona de humedal protegida por el Convenio de Ramsar, crucial para la regulación de la biosfera y la recarga hídrica, y corredor vital de fauna.

288. Igualmente, información recolectada por la REDESCA sugiere posibles situaciones de persecución en contra de activistas opositores a la minería del oro y otros metales, lo que a su vez pudiera tener posibles efectos sobre el uso del agua y la situación del medio ambiente²³⁰. En 2017, el Poder Legislativo de El Salvador votó por prohibir la minería del oro y otros metales en lo que se consideró un evento histórico. Sin embargo, cinco activistas, que fueron instrumentales en la campaña contra la explotación minera por sus efectos en el agua, fueron acusados por eventos que ocurrieron en la década de los ochenta no relacionados con el tema y puestos en arresto domiciliario²³¹. Aunque los cargos en contra de estas personas fueron finalmente eliminados en el mes de octubre²³², esta situación refiere la posibilidad de que se persiga a activistas opuestos a posibles intentos de revertir la prohibición de la minería del oro.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

289. A partir de la información proporcionada por el Estado, la CIDH valora la adopción del Plan Económico El Salvador y la exoneración del canon de recursos hídricos para las Juntas de Agua y organizaciones comunitarias que presten el servicio de distribución de agua para consumo humano con beneficios para habitantes de zonas rurales. Por su parte, la Comisión ha tomado atenta nota de la información proporcionada por sociedad civil respecto a la importancia de la Política Nacional del Medio Ambiente, así como a su presunta insuficiencia para garantizar los derechos humanos frente a actividades extractivistas. También pondera las posibles persecuciones de activistas opuestos a actividades extractivistas vinculadas a la minería del oro. En este sentido, la Comisión insta al Estado a valorar las preocupaciones expresadas y señalar las medidas concretas que ha adoptado para la incorporación de estándares sobre empresas y derechos humanos respecto de estas actividades. A la espera de esta información específica, la Comisión identifica que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

290. La CIDH recuerda que el análisis de cumplimiento de esta recomendación radica en identificar las medidas estatales concretas que implementan estándares interamericanos relacionados al ámbito de empresas y derechos humanos, específicamente frente a actividades extractivas, la prestación de servicios

²²⁹ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²³⁰ Truthout, [Champions of El Salvador's Historic Mining Ban Face Legal Persecution](#), enero 11 de 2024.

²³¹ Truthout, [Champions of El Salvador's Historic Mining Ban Face Legal Persecution](#) ya citada.

²³² The Guardian, [Environmentalists acquitted after contentious murder trial in El Salvador](#), 19 de octubre de 2024.

públicos esenciales y las políticas fiscales o prácticas tributarias, con consideración especial de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad²³³.

Recomendación No. 40. Incluir en el currículo escolar contenidos en igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana con el fin de avanzar en la construcción de una cultura basada en la tolerancia y la resolución pacífica de los conflictos, la inclusión y el respeto a los derechos humanos.

291. Para el anterior informe de seguimiento, el Estado reportó que el MINEDUCYT ha integrado temas de derechos humanos en el currículo escolar mediante la asignatura Moral, Urbanidad y Cívica (en adelante “MUC”) y la formación docente. Además, señaló que, con el programa “Mi Nueva Escuela”, se está reformando la asignatura de estudios sociales del tercer ciclo de educación básica, con enfoque en derechos humanos. Por su parte, la Comisión conoció que, desde el año 2022, el programa Inclusividad Educativa integra contenidos para estudiantes con discapacidad y asistencia técnica para docentes. La CIDH determinó que esta recomendación avanzó a estar parcialmente cumplida y solicitó información sobre el tiempo, modo, lugar y resultados de la implementación sobre el programa y contenidos curriculares reformados sobre igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana²³⁴.

Información sobre el cumplimiento

292. Para el año 2024, el Estado informó que los programas de estudio de Segundo Ciclo de Educación Básica y Educación Media de la asignatura de Estudios Sociales incluyen temas de igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana; que todos los niveles educativos integran como competencia la participación crítica y responsable en la sociedad, y que los “objetivos de grado y de unidad” así como los “contenidos e indicadores de logro” buscan que el estudiantado participe en la familia, la escuela y la sociedad²³⁵.

293. Además, el Estado señaló que está en curso el proceso de renovación curricular “Mi Nueva Escuela” para todos los programas y asignaturas de diferentes niveles educativos, el cual busca que el Tercer Ciclo de Educación Básica integre temas de igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana a la asignatura de Estudios Sociales, a nivel teórico y práctico, con contenidos sobre interculturalidad, derechos humanos y participación ciudadana. Sobre esto último, destacó que los nuevos programas de estudios iniciaron en el año 2024 y que la reforma curricular se efectuará paulatinamente en los otros niveles educativos²³⁶.

294. Asimismo, el Estado resaltó que toda la población estudiantil de Tercer Ciclo de Educación Básica, así como el cuerpo docente, cuentan con libros de textos con los nuevos contenidos para la asignatura de Estudios Sociales a nivel nacional en el sector público. Afirmó que los contenidos del Programa de Estudios Sociales de Tercer Ciclo integran temáticas como mecanismos e instrumentos nacionales e internacionales e institucionalidad para garantizar los derechos humanos; derechos colectivos y específicos; transformaciones políticas y culturales, con inclusión de los derechos de las mujeres; garantías para una vida digna; acciones ciudadanas en la promoción de los derechos de las poblaciones vulnerables; mecanismos de defensa y participación ciudadana. Finalmente, el Estado aclaró que la asignatura Moral, Urbanidad y Cívica en El Salvador se incorporó en el currículo nacional a partir del Decreto Legislativo No. 278 de 2016 y que su implementación inició a partir del 2018²³⁷.

295. Por su parte, la CIDH conoció alegaciones de la sociedad civil sobre presuntas declaraciones de autoridades estatales, incluidos representantes del Ministerio de Educación, de Salud y de Cultura,

²³³ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, 31 de diciembre de 2023, párr. 310.

²³⁴ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, 31 de diciembre de 2023, párrs. 312-317.

²³⁵ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²³⁶ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²³⁷ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

contrarias a la promoción de contenidos educativos sobre igualdad y no discriminación, específicamente, en lo que respecta a orientaciones sexuales e identidad de género diversas²³⁸.

296. En sus observaciones al presente informe, en cuanto a las alegaciones de la sociedad civil sobre declaraciones de autoridades estatales que consideran contrarias a la promoción de contenidos educativos sobre igualdad y no discriminación, específicamente, en lo que respecta a orientaciones sexuales e identidad de género diversas, el Estado observó que la recomendación se encuentra referida a una medida puntual relacionada con el currículo escolar. En ese sentido, señaló que el elemento objetivo de análisis debiese ser la inclusión o no de tales contenidos en el currículo escolar, y no lo relacionado a declaraciones de funcionarios públicos. Además, el Estado confirmó que las declaraciones citadas se corresponden con los valores y visión del Gobierno del Presidente actual²³⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

297. La Comisión identifica que el proceso de renovación curricular “Mi Nueva Escuela” para todos los programas y asignaturas de diferentes niveles educativos es una medida relevante al cumplimiento de esta recomendación. Teniendo en cuenta que este empezó con la integración de temáticas de igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana en la asignatura de Estudios Sociales del Tercer Ciclo de Educación Básica, desde 2024, la CIDH alienta a la culminación del proceso para los demás niveles educativos, siempre que esté en concordancia con los estándares interamericanos sobre derechos humanos.

298. Al respecto, la Comisión identifica la importancia de que este proceso sea aprovechado como un mecanismo que potencie la inclusión de los contenidos señalados en la recomendación dentro del currículo escolar. En este sentido, invita a que, además de terminar su implementación, garantice y se informe a la Comisión sobre mecanismos que aseguren su sostenibilidad y, además, la medición y seguimiento de sus resultados.

299. Asimismo, ponderando las alegaciones señaladas por la sociedad civil en torno a la falta de inclusión de contenidos relacionados con los derechos de personas LGBTIQ+, la Comisión solicita información específica que explique de qué manera este proceso de reforma asegura la inclusión de los estándares interamericanos que eviten cualquier tipo de discriminación o violencia de estas personas, con base en su orientación sexual e identidad o expresión de género.

300. Por su parte, la CIDH ha tomado nota de la observación del Estado que indica que el elemento objetivo de análisis de esta recomendación debe ser la inclusión o no de contenidos en el currículo escolar, y no lo relacionado con declaraciones de funcionarios públicos. Al respecto, la CIDH identifica que la prohibición enunciada por el Presidente de la República de una ideología de género de las escuelas²⁴⁰; la información sobre un presunto memorando del Ministro de Educación el 28 de febrero de 2024 excluyendo de las escuelas públicas materiales y contenidos relacionados con “ideología de género”, y su declaración del 27 de febrero de 2024 informando la eliminación de “cualquier uso o rastro de ideología de género de las escuelas públicas”²⁴¹

²³⁸ Los hechos comunicados fueron los siguientes: en septiembre de 2022, el Ministerio de Educación habría censurado contenido educativo sobre orientaciones sexuales en la franja “Aprendamos en casa” del Canal 10, que es medio estatal; el 7 de febrero de 2024, el Ministro de Educación habría publicado en su cuenta de X el mensaje: “todo uso o todo rastro de la ideología de género lo hemos sacado de las escuelas públicas”; el 28 de febrero de 2024, el Ministerio de Salud habría ordenado retirar de las unidades de salud todo material relacionado con diversidad sexual para especificar la identidad de género de pacientes; el 17 de junio de 2024, el Ministerio de Cultura habría censurado la obra “Inmoral” del colectivo queer Proyecto Inari, calificándola como no apta para familias y cancelando su segunda función; el 27 de junio de 2024, el presidente anunció en su cuenta de X el despido de más de 300 personas del Ministerio de Cultura señalando que se habría dado respecto de “quienes promueven agendas que no son compatibles con la visión de este Gobierno...”. Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres (RED-FEM), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²³⁹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

²⁴⁰ Diariocolatino, Bukele cambia si discurso respecto a la ideología de género, 29 de febrero de 2024; Radioamericahn, Bukele dice que escuelas de El Salvador no existe espacio para la ideología de género, Radioamericahn, Bukele dice que escuelas de El Salvador no existe espacio para la ideología de género.

²⁴¹ La Prensa Gráfica, Ministerio de Educación amenaza con despidos si se difunde “ideología de género” en escuelas públicas de El Salvador, 29 de febrero de 2024. Pineda R, José Mauricio, [@JMauricioPineda], (2024, 27 de febrero), “Confirmado: todo uso o rastro de

sí incide en el análisis de cumplimiento de esta recomendación. Por esta razón, la Comisión invita al Estado a proporcionar información específica sobre cuál es el alcance de la prohibición señalada por las autoridades frente al currículo escolar y el material específico que habría sido eliminado, de ser el caso.

301. Para la CIDH, es relevante contar con esta información para evaluar si la prohibición del material al que se refieren estas autoridades tiene algún impacto en cuanto a la inclusión en el currículo escolar de temáticas de igualdad, no discriminación, convivencia ciudadana, tolerancia y resolución pacífica de conflictos, inclusión y respecto a los derechos humanos. A la espera de esta información, la Comisión considera que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

302. La Comisión invita al Estado a informar sobre los avances en la implementación del proceso de renovación curricular “Mi Nueva Escuela” o de procesos similares que desarrollen los componentes de la recomendación en los diferentes niveles educativos. Además, a que se garantice e informe sobre sus mecanismos de sostenibilidad y de medición y seguimiento interno, con miras a que aseguren tanto su continuidad en el tiempo, así como sus resultados. Asimismo, de acuerdo con las alegaciones señaladas por la sociedad civil en torno a la falta de inclusión de contenidos relacionados con los derechos de personas LGBTIQ+, la Comisión solicita información específica que explique si este proceso de reforma asegura la inclusión de los estándares interamericanos que eviten cualquier tipo de discriminación o violencia de estas personas, con base en su orientación sexual e identidad o expresión de género. Además, invita al Estado a especificar, de ser el caso, cuál es el alcance del material o de la prohibición de lo que las autoridades señaladas han señalado como “ideología de género”.

Recomendación No. 41. Reconocer en el ordenamiento jurídico interno el derecho humano al agua potable y al saneamiento, propiciar una administración integral y coordinada del recurso como bien público desde un enfoque de derechos y asegurar que los permisos de uso de agua y los convenios con empresas sobre dicho recurso no ponga en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua.

303. En el anterior informe de seguimiento, la CIDH valoró avances en la implementación de la Ley General de Recursos Hídricos (en adelante “LGRH”); en la adopción del Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos y de los Lineamientos de Transparencia en el Canon; en la socialización de la LGHR por la ASA, y en el apoyo de esta última a las juntas de agua. En este sentido, identificó avances en el reconocimiento del derecho al agua potable y al saneamiento, y en la administración del recurso como bien público desde un enfoque de derechos. A su vez, quedó a la espera de la adopción del Reglamento General de la LGHR; identificó desafíos para asegurar que los permisos de uso y los convenios con empresas sobre el agua no pongan en riesgo este derecho, y consideró que la recomendación había avanzado a nivel de **cumplimiento parcial sustancial**²⁴².

Información sobre el cumplimiento

304. Para el año 2024, el Estado indicó que la LGRH emitió directrices para que las políticas de gestión del agua consideren las necesidades de poblaciones rurales e indígenas y respeten los usos tradicionales y culturales de este recurso. También, reiteró información proporcionada en 2023 según la cual la ASA emitió el “Reglamento especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos” que establece que las Juntas de Agua y las organizaciones comunitarias que presten el

la ideología de género lo hemos sacado de las escuelas públicas”. [Tweet], <https://x.com/IMauricioPineda/status/1762545694190023000?mx=2>

²⁴² CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, 31 de diciembre de 2023, párrs. 319-327.

servicio de distribución de agua para consumo humano no pagarán valor en concepto de canon, con especial beneficio para habitantes de zonas rurales, y comunidades de ascendencia indígena y afrodescendiente²⁴³.

305. Además, el Estado señaló haber dado lineamientos para que las actividades de abastecimiento del agua apliquen el coeficiente en función del interés o fin social de su uso y aprovechamiento para cultivo o producción de alimentos que integran la canasta básica o para la generación de energía eléctrica pública. Estos lineamientos sostienen que la administración de este recurso debe considerar el acceso regular, permanente y libre que toda persona debe tener a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente²⁴⁴.

306. Asimismo, el Estado destacó que la ASA y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante “ANDA”) firmaron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para coordinar esfuerzos técnicos, legales, administrativos, científicos y financieros para asegurar la aplicación de la normativa vigente. Además, explicó que la ASA destinará 4.940.000 dólares estadounidenses, provenientes de los cánones por el uso del recurso, a iniciativas que mejoren el acceso y calidad de los servicios de agua y saneamiento²⁴⁵.

307. Igualmente, el Estado indicó que la ASA atiende las solicitudes de personas naturales o jurídicas para usar y aprovechar el recurso hídrico con fines ajenos al uso doméstico, para lo cual debe determinar la disponibilidad del recurso, de acuerdo con los usos prioritarios que establece la LGRH o posibles afectaciones a otras fuentes de abastecimiento. Dentro de este proceso, se prevé la difusión y publicación de estos procesos en periódicos y otras plataformas digitales y municipalidades (art. 77 LGRH), y la ciudadanía puede oponerse a la emisión de la autorización (Art. 78 LGRH) cuando considere que hay una posible afectación. El Estado detalló que, emitida la autorización, la ASA puede ejecutar auditorías hídricas (art. 86 LGRH) o determinar responsabilidad por el incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización²⁴⁶.

308. Por su parte, la Comisión conoció que, el 3 de octubre de 2024, la ASA respondió a una solicitud de información de una organización indicando que estaría elaborándose el Reglamento General de la LGRH y que este incluirá la planificación hídrica. Además, fue transmitido que esta ley establece los aspectos que debe regular el reglamento²⁴⁷. Sobre este asunto, aunque se reconoció la importancia de la elaboración de este último, se manifestó la preocupación con que no se haya aprobado, pasados casi tres años de aprobación de la LGRH y más de dos desde su entrada en vigor, y con que su elaboración sea parte de un “proceso opaco, inconsulto, sin información y sin participación ciudadana y comunitaria” sin participación de organizaciones que trabajan por el derecho humanos al agua, la sustentabilidad y la justicia hídrica. Al respecto, particularmente, el Foro del Agua El Salvador (integrado por doscientas Juntas de Agua Rurales y Urbanas y sesenta organizaciones de la sociedad civil) lamentó no haber sido invitado a participar, a pesar de estar activo en la implementación de la LGRH con la presentación de denuncias, solicitudes y escritos ante la ASA²⁴⁸.

309. Por su parte, en cuanto a si el Estado ha adoptado acciones para permitir la participación de la sociedad civil en la implementación y regulación de la LGRH, fue comunicado a la CIDH que la ASA habría respondido al Foro del Agua El Salvador que la Subdirección de Gestión Territorial de esa entidad estaría a cargo de promoverla. Sin embargo, se refirió a la Comisión la preocupación con que apenas 486 juntas de agua (de un total de casi 2,500 Juntas de Agua registradas en 2015) se hayan presentado para su inscripción en el

²⁴³ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁴⁴ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁴⁵ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁴⁶ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁴⁷ Sobre estos aspectos, se citaron, por ejemplo, los artículos 18.1 (atribuciones del presidente de la ASA); 27.a (atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la ASA); 35.d (Subsectores y Entidades Competentes, en materia de Agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros); 46.2 (Indicadores de cumplimiento sobre diseño, elaboración y aplicación de instrumentos de planificación); 47 inciso final (objetivos específicos y contenido de la planificación hídrica); 48.3 (Criterios para formular el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos); 67 inciso final (requisitos para autorizar trasvases); 73 inciso final (Alcance de las Autorizaciones); 86.1 (Auditorías Hídricas); 98 inciso final (permiso de exploración e información del resultado de la exploración); 110 inciso final (canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico); 113 (canon por vertido); 115.2 (costos de la obtención de la información y estudios solicitados); 116 (Canon por uso de bienes del dominio público hidráulico); 123 inciso final (directrices para el aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos); y 136.e (proporcionalidad y base de las sanciones). Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁴⁸ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

Registro Nacional de Recursos Hídricos, creado por la ASA, a la par que 18.731 empresas habrían finalizado el registro de su respectiva fuente de agua ante la misma entidad. Según lo reportado a la Comisión, esta situación responde a que la LGRH estaría siendo implementada con “un claro sesgo anti comunal (...) caracterizado por una política que trata como iguales a empresas y juntas de agua, a pesar de tener fines diferentes y unas tremendas asimetrías técnicas, legales y, sobre todo, financieras entre ambas (...)”²⁴⁹.

310. En este sentido, la Comisión conoció la solicitud del Foro del Agua de El Salvador para que (i) la Subdirección de Gestión Territorial de la ASA cumpla con la LGRH e implemente un programa de información, apoyo técnico y financiero que responda a las necesidades de las juntas de agua y atienda las deficiencias de estas organizaciones en su proceso de legalización. Además, se expresó la preocupación con que (ii) a pesar del mecanismo de “oposición” de la LGHR que permite que una persona o comunidad exponga si se ve afectada por una autorización de un proyecto, la ASA haya eliminado otros mecanismos de participación y mantenga la reserva de información hasta por siete años sobre acuerdos de cooperación interinstitucional con ANDA para el financiamiento de obras, actividades y proyectos, por limitar la auditoría social²⁵⁰.

311. Finalmente, el Foro del Agua del El Salvador requirió que se diera una respuesta a sus solicitudes, como aquella presentada a la ASA con una propuesta de los contenidos para un Reglamento General de Atención a Juntas de Agua Rurales y Urbanas, resultado de la discusión con más de cien juntas de agua rurales y urbanas de los departamentos de San Salvador, La Libertad, Cuscatlán, La Paz, Chalatenango y Morazán. Lo mismo se solicitó frente a una propuesta presentada el 30 de julio de 2024 donde se exige que, frente a la crisis alimentaria, se reforme el Reglamento para la Determinación de Cánones para que haya un canon simbólico por el uso del agua para riego de alimentos. Finalmente, señaló la falta del nombramiento del representante de la sociedad civil en la Junta Directiva de la ASA²⁵¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

312. La CIDH identifica que el Estado reiteró, desde el año 2023, el “Reglamento especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos”. Además, valora positivamente la adopción de directrices para que las políticas de gestión del agua consideren las necesidades de poblaciones rurales e indígenas y respeten los usos tradicionales y culturales de este recurso; para que las actividades de abastecimiento del agua apliquen el coeficiente en función del interés o fin social de su uso y aprovechamiento para cultivo o producción de alimentos o la generación de energía eléctrica pública, así como el destino de inversión a mejoras a los servicios de agua y saneamiento.

313. Por su parte, la Comisión recuerda que, desde el año 2023, identificó desafíos en torno al componente de la recomendación que solicita asegurar que los permisos de uso y los convenios con empresas sobre recursos hídricos no pongan en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua. Al respecto, tomó nota de la elaboración del Reglamento General de la LGRH, sobre el cual, según fue informada por sociedad civil, continuaría en fase de formulación.

314. La Comisión advierte que el referido instrumento es una oportunidad para desarrollar lineamientos sobre la suscripción de convenios de agua a favor de las empresas y enfatizar en la participación de la sociedad civil en la administración de los recursos hídricos, así como sobre el acceso a la información sobre el otorgamiento de permisos, suscripción de convenios, financiamiento de proyectos, entre otros asuntos. Sin embargo, preocupa las alegaciones de sociedad civil en cuanto a la opacidad y restricción de este proceso, y la falta de participación del Foro del Agua El Salvador. Para la Comisión, es fundamental que la regulación de esta herramienta esté dirigida a que se garantice la participación de sociedad civil en la regulación de los permisos de uso de agua y los convenios con empresas, considerando que el objetivo es asegurar que no se ponga en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua. Teniendo en cuenta la importancia de

²⁴⁹ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁵⁰ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁵¹ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

potencia este componente de la recomendación, la CIDH concluye que la recomendación continúa cumplida a nivel **parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

315. La CIDH valorará un avance en el cumplimiento de la recomendación cuando el Estado: (i) acredite que ha brindado a la sociedad civil espacios de participación efectiva en el proceso de implementación y regulación de la Ley General de Recursos Hídricos, para lo cual se requiere garantizar el acceso a la información respecto a la administración de este bien público; y (ii) proporcione información sobre medidas adoptadas para asegurar que los permisos de uso de agua y los convenios con empresas sobre dicho recurso no pongan en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua, considerando la perspectiva de la sociedad civil.

Recomendación No. 42. Impulsar la negociación y adopción de un tratado en cooperación con países fronterizos para garantizar las medidas necesarias de prevención, regulación y supervisión de un manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de las aguas transfronterizas adoptando como punto central el contenido del derecho humano al agua.

316. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado destacó estar analizando, junto con países ribereños, medidas de protección de aguas transfronterizas y se refirió a estudios con Honduras sobre el comportamiento del Ocotepeque; a la gestión de proyectos en el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD); a la actualización de la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC), y a una posible adhesión al Convenio sobre Protección y Utilización de los cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales. La Comisión afirmó que la recomendación continuaba parcialmente cumplida, para la cual recordó que, aunque en 2022 conoció del tratado sobre la gestión integral de las cuencas hidrográficas transfronterizas con Guatemala, estaría a la espera de información sobre la negociación de un tratado con Honduras en los términos de la recomendación²⁵².

Información sobre el cumplimiento

317. Para el año 2024, el Estado remarcó que la LGRH creó el Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional que estará integrado por un representante de la ASA, del MARN, así como de los Ministerios de Vivienda, de Agricultura y Ganadería (en adelante “MAG”), de Defensa Nacional, de Desarrollo Local y de Relaciones Exteriores. Precisó que esto posibilita que, como lo solicita la ley, el Estado negocie y suscriba Tratados y Convenios Internacionales de cuencas de drenaje internacional o cuencas transfronterizas frente a cursos de agua internacional, de acuerdo con la Constitución y los principios internacionales aplicables. Señaló que tanto la ASA como el Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional atendieron la visita de un experto de la Secretaría de la Convención del Agua; y participaron en la Conferencia del Agua en Nueva York en 2023 y en el Grupo de Trabajo sobre Seguimiento y Evaluación de la Convención del Agua en Suiza²⁵³.

318. Por su parte, la CIDH recibió información de sociedad civil que indica que el MARN habría informado de iniciativas de Desarrollo Transfronterizo para Impulso del Plan Maestro Participativo para la Región Trifinio y el Desarrollo de Cadenas de Valor Regionales Resilientes Climáticamente que Fortalezcan los Servicios Ecosistémicos Hídricos y Generen Ingreso Rural en la Cuenca Trinacional del Río Lempa en el Trifinio. Además, respecto a si el Estado ha promovido la participación de la sociedad civil para garantizar el manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de aguas transfronterizas, la Comisión supo que la Embajada Británica en el país, en coordinación con el Gobierno, presentó el proyecto “Paisajes Resilientes y Biodiversos del Norte de Mesoamérica” que busca destinar 2 millones de dólares frente al Plan Trifinio en Metapán. Además,

²⁵² CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, 31 de diciembre de 2023, párrs. 329-337.

²⁵³ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

fue detallado que, en junio de 2024, dirigentes de los países de la región Trifinio renovaron su compromiso con la cooperación transfronteriza del Plan Trifinio, el desarrollo sostenible y la integración centroamericana²⁵⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

319. La CIDH recuerda que, desde el año 2022, la CIDH conoció sobre la celebración de un tratado sobre la gestión integral de las cuencas hidrográficas transfronterizas entre la República de El Salvador y la República de Guatemala²⁵⁵, por lo cual había quedado a la espera de información sobre la negociación de un tratado con Honduras en términos similares. En este sentido, la Comisión observa que el Estado ha adoptado acciones relevantes a la gestión de aguas transfronterizas, aunque se requiere información específica sobre la negociación mencionada, así como sobre la entrada en funcionamiento efectivo del Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional al que se refiere la LGRH. Según la informado, este organismo posibilitará la negociación y suscripción de tratados y convenios respecto de cuencas de drenaje internacional o cuencas transfronterizas frente a cursos de agua internacional. Considerando su importancia para concretar el objetivo señalado en la recomendación, la CIDH concluye que esta continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

320. La Comisión reitera que el avance en el cumplimiento de esta recomendación radicará en acciones para impulsar la adopción de un tratado de cooperación con Honduras que permita actuar articuladamente frente a diversos desafíos en la materia. Además, teniendo en cuenta la información más reciente del Estado, le invita a informar sobre el funcionamiento del Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional al que se refiere la LGRH y sobre sus gestiones para la negociación y adopción de acuerdos sobre el manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de aguas transfronterizas.

Recomendación No. 43. Ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

321. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó que estaba analizando la ratificación del Acuerdo de Escazú, mientras que la sociedad civil indicó que no se habrían tomado medidas en ese sentido y criticó la aprobación de permisos ambientales para proyectos en áreas protegidas que podrían afectar negativamente el medio ambiente y los derechos de las comunidades locales, lo cual generaría preocupaciones sobre el derecho a un ambiente sano y sobre represalias contra liderazgos comunitarios de oposición. La CIDH consideró que esta recomendación continuaba pendiente de cumplimiento e instó al Estado a fortalecer el proceso de aprobación del acuerdo señalado.

Información sobre el cumplimiento

322. Para el año 2024, el Estado indicó que el Acuerdo de Escazú continúa en etapa de análisis y ronda de consultas. Además, señaló que “la ratificación de tratados internacionales hace parte de un ejercicio de soberanía nacional” y requiere de un proceso previsto en la Constitución con fases de consultas con diversas instituciones y de análisis sobre aspectos constitucionales y de legalidad que, además, puede requerir de un control entre distintos organismos²⁵⁶.

323. Por su parte, sociedad civil destacó a la Comisión que el Estado no habría tomado medidas para adherirse o ratificar el Acuerdo de Escazú, aunque su aprobación estaría siendo discutida desde el año 2019 y a pesar de su relevancia para garantizar el acceso a información y proteger a personas defensoras del medio ambientes. Al respecto, fue manifestado que la ratificación de este instrumento proporcionaría

²⁵⁴ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁵⁵ CIDH, *Informe Anual 2022 - Capítulo V de El Salvador*, 11 de marzo de 2023, párr. 230.

²⁵⁶ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

instrumentos legales útiles a favor de la transparencia, participación pública y acceso a la justicia en materia ambiental²⁵⁷.

324. Particularmente, se transmitió a la Comisión que la relevancia de este acuerdo radica en que se habría identificado el incremento de las dificultades para acceder a información pública a partir del uso de reservas de información, lo que estaría bloqueando el acceso a datos sobre proyectos, actividades e inversiones estatales por varios años. Adicionalmente, se aclaró que habría una oposición del gobierno a adherirse al Acuerdo de Escazú por ir en contra de megaproyectos extractivos, infraestructura y turismo y considerando una alegada existencia de campañas de desprestigio de personas defensoras del medio ambiente desde el Estado²⁵⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

325. La CIDH reitera que el Acuerdo de Escazú es un instrumento clave y complementario de los instrumentos y obligaciones del sistema interamericano en materia de derechos ambientales y que, de acuerdo con lo señalado por la REDESCA en su informe anual de 2022, “viene a reforzar principios y obligaciones establecidas en la normativa y jurisprudencia interamericana en materia del derecho a un medio ambiente sano, poniendo de relieve la necesidad de garantizar los denominados derechos de acceso para asegurar su vigencia, como la protección efectiva del derecho de las personas a defender el medio ambiente”²⁵⁹. A la espera de avances hacia la adopción del Acuerdo de Escazú, la CIDH considera que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

326. La CIDH reitera que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de medidas contundentes dirigidas a la ratificación del Acuerdo de Escazú.

G. El derecho a la libertad de expresión

Recomendación No. 48. Adoptar las medidas necesarias para garantizar un entorno de trabajo seguro para las y los periodistas y el respeto de la independencia de los medios de comunicación. En particular, garantizar que la publicidad oficial y la asignación de frecuencias estén orientadas por criterios democráticos y conforme a estándares internacionales de derechos humanos. Igualmente incorporar medidas para asegurar que los medios de comunicación estatal operen bajo estándares internacionales sobre medios públicos.

327. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró positivamente la decisión de la Asamblea Legislativa de noviembre de 2023 para despenalizar la difusión de mensajes alusivos a las pandillas, aunque señaló la necesidad de otras medidas que fortalezcan el espacio cívico y brinden las condiciones adecuadas para la labor de personas defensoras y periodistas, considerando la prevalencia y gravedad de las denuncias sobre ataques en su contra. Igualmente, la Comisión resaltó que era necesaria información adicional sobre los dos componentes restantes de la recomendación, a saber, la aplicación de criterios democráticos para la publicidad oficial y la asignación de frecuencias, y de estándares internacionales sobre medios públicos frente a medios de comunicación estatal; asimismo, concluyó que la recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**²⁶⁰.

²⁵⁷ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁵⁸ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Citó a Centro de Estudios para la Democracia (CESPAD), El Salvador: exigiendo Escazú pese al cierre del espacio cívico, 2023.

²⁵⁹ CIDH, *Informe Anual REDESCA 2022*, 6 de marzo de 2023, párr. 356.

²⁶⁰ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, 31 de diciembre de 2023, párrs. 355-367.

Información sobre el cumplimiento

328. Para el año 2024, el Estado afirmó que rechaza cualquier agresión o atentado al libre ejercicio de la libertad de expresión y que El Salvador tiene una “institucionalidad debidamente estructurada para garantizar el ejercicio libre de la labor de los defensores de derechos humanos”, con inclusión de periodistas y comunicadores. También, reportó que la FGR realiza, con rigor, la persecución penal de delitos contra estas personas y que, como parte del control social en un Estado democrático de derecho, “funcionan diversos periódicos digitales y escritos, y medios de comunicación totalmente independientes, algunos de ellos con una línea crítica hacia el Gobierno”²⁶¹.

329. Además, el Estado resaltó que, de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (en adelante “SIGET”) tiene la función de planificar, administrar, monitorear y controlar el espectro radioeléctrico. Y sostuvo que esta entidad ha actualizado la regulación para garantizar que el acceso a las frecuencias del espectro sea equitativo y no discriminatorio, lo cual incluye la radiodifusión sonora y televisiva. El Salvador agregó que ha facilitado la participación ciudadana en la concesión del espectro radioeléctrico, y ha garantizado que los interesados accedan a las frecuencias y contribuyan a la diversidad de los medios de comunicación²⁶².

330. Asimismo, el Estado señaló que la SIGET fomenta el acceso a la información y la participación en los procesos de asignación, para lo cual publica los formularios y requisitos mediante canales digitales. También indicó que garantiza que su actuación respalde un uso racional y sostenible del espectro en un entorno de telecomunicaciones inclusivo y alineado con estándares internacionales. Según el Estado, estas acciones “consolidan las condiciones para que periodistas y defensores de derechos humanos puedan desempeñar su labor en un contexto que respeta y protege los principios de libertad de expresión y acceso a la información”²⁶³.

331. Por su parte, la Comisión conoció información de sociedad civil que destaca la poca efectividad de las medidas para proteger a periodistas y erradicar la violencia en su contra. Adicionalmente, fue alegada una presunta negativa sistemática para investigar los hechos de espionaje contra periodistas y miembros de organizaciones de la sociedad civil, tanto por el comisionado presidencial de Derechos Humanos y Libertad de Expresión²⁶⁴ como por la Corte de Cuentas de la República e incluso autoridades judiciales²⁶⁵. Según lo informado, esto obstaculiza que la ciudadanía conozca si existió un procedimiento de licitación o si se contrató de forma ilegal a la empresa que brinda los servicios de espionaje por medio del *software* espía *Pegasus*²⁶⁶.

332. En particular, la Comisión accedió a información sobre una decisión de la Sala de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia que, según fue informado, confirmó la inadmisibilidad de una demanda interpuesta contra decisiones de la Corte de Cuentas. Estas últimas, a su vez, habrían declarado la improcedencia de realizar un examen especial para investigar el presunto uso de fondo públicos para la adquisición de servicios de espionaje. Al respecto, se informó que la Sala fundamentó su decisión en consideraciones graves como que “no puede conocer sobre actos emitidos en ejercicio de la función fiscalizadora” y que “los tribunales contencioso administrativos no pueden proteger de forma directa los derechos humanos regulados en tratados internacionales”²⁶⁷.

²⁶¹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁶² Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁶³ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁶⁴ SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

²⁶⁵ La Fundación Cristosal indicó haber presentado solicitudes para investigar el presunto uso de fondos públicos para hechos de espionaje; sin embargo, indicó que autoridades de la Corte de Cuentas de la República se han negado a ejercer facultades fiscalizadoras y autoridades judiciales se han negado a admitir demanda contra esa denegatoria. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁶⁶ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁶⁷ Particularmente, se hizo referencia a la decisión de referencia 20-22-RA-SCA de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del 29 de marzo de 2023 (notificada el 13 de abril de 2023) que denegó una apelación presentada el 31 de octubre de 2022 para que se admitiera una demanda contra actos desfavorables de los organismos de la Corte de Cuentas de la República. Las decisiones impugnadas

333. En cuanto a cifras, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante “RELE”) recibieron información según la cual, en 2023, se registraron 311 agresiones a la prensa, con un aumento del 66% respecto del año 2022. Las mismas fuentes indican que, de marzo a mayo 2024, se registraron 50 casos de distintos tipos de agresiones a periodistas, sobre los cuales, según fue señalado a la Comisión, prevalecería un contexto de impunidad que permite la repetición de estos hechos y conduce a la autocensura de periodistas²⁶⁸. Asimismo, la Comisión conoció reportes de organizaciones de la sociedad civil sobre agresiones a periodistas en el ámbito digital. Entre el 1 de octubre de 2023 y el 10 de enero de 2024, se registraron 4.057 ataques en redes sociales, de los cuales 655 (16%) fueron dirigidos a mujeres periodistas²⁶⁹. Según la información pública disponible, las agresiones contra la prensa ocurren en un contexto de creciente acoso, amenazas y estigmatización, incluso por parte de altos funcionarios del Estado, con el presunto objetivo de deslegitimar la labor periodística²⁷⁰.

334. Además, la CIDH recibió información de sociedad civil según la cual las reformas a la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, de noviembre de 2022, facilitan las escuchas telefónicas de individuos considerados opositores, incluidas personas que ejercen el periodismo. Según esta información, con esta reforma, el Estado no necesita el *malware Pegasus*, pues basta con una orden de la fiscalía sin fundamentación exhaustiva. Asimismo, se afirmó que “la falta de acceso a información pública y la impunidad por parte del Estado han imposibilitado una investigación acerca de estos hechos de espionaje”²⁷¹.

335. A esto último, se suman reportes recientes de organizaciones de la sociedad civil que han expresado su preocupación y exigido al Gobierno que rinda cuentas por las revelaciones de una investigación periodística, según la cual altos funcionarios del Estado habrían acordado establecer un centro de espionaje contra periodistas y opositores políticos²⁷².

336. Finalmente, la CIDH y su Relatoría Especial conocieron reportes públicos sobre limitaciones a la correspondencia privada, tácticas de intimidación como auditorías financieras y alegaciones sobre manipulación de la publicidad oficial. Estas prácticas se denuncian como una estrategia para silenciar a los medios críticos. Según informes de sociedad civil, la publicidad gubernamental se asignaría mayoritariamente a medios favorables al Gobierno, mientras que se reduce o retira de aquellos a los que cuestionan su gestión²⁷³.

337. En sus observaciones al presente informe, el Estado señaló que reafirma su compromiso con la libertad de prensa y expresión, garantizando que periodistas y medios de comunicación puedan operar sin restricciones indebidas. Indicó que los informes que cuestionan la situación de la libertad de prensa en El Salvador carecen de rigor técnico y metodológico, presentando datos no verificados o interpretaciones sesgadas que no reflejan la realidad del país. En este sentido, solicitó tomar en cuenta fuentes fidedignas y reconocer el respeto del Estado hacia los principios de pluralismo informativo y el ejercicio periodístico libre. Además, sostuvo que se ha promovido un entorno donde los medios de comunicación tienen acceso a la información pública sin restricciones, y donde se han fortalecido los mecanismos de protección para periodistas, garantizando su seguridad y el desarrollo de su labor sin interferencias. Instó a la CIDH a reconocer

habrían sido (i) la declaratoria de improcedencia de una denuncia presentada el 8 de febrero de 2022 ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República para que se investigue la destinación de fondos para la adquisición de *Pegasus* o la contratación de la empresa *NSO Group Technologies Ltd* y (ii) la confirmación de esta declaratoria por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁶⁸ Sobre estas cifras, se citó el informe sobre libertad de prensa 2023 y primer informe trimestral de agresiones dirigidas a periodistas en El Salvador de 2024, ambos del Centro de Monitoreo de Agresiones Contra Periodista de la APES. SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

²⁶⁹ APES, Informe sobre violencia digital basada en género hacia mujeres periodistas, 2024; La Prensa Gráfica, Informe señala violencia digital contra periodistas en El Salvador, 24 de enero de 2024; Infobae, Estudio señala que mujeres reciben 16 % de ataques en X contra periodistas en El Salvador, 24 de enero de 2024.

²⁷⁰ (SIP), La SIP y el CPI alertan sobre agravamiento de la libertad de prensa en El Salvador, 13 de septiembre de 2024.

²⁷¹ SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024.

²⁷² El Faro, Presidencia ordenó una operación de espionaje contra periodistas y políticos, 7 de noviembre de 2024; Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), La APES exige al Gobierno que rinda cuentas sobre revelación de plan para espiar a periodistas, 20 de septiembre de 2024.

²⁷³ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), La SIP y el CPI alertan sobre agravamiento de la libertad de prensa en El Salvador, 13 de septiembre de 2024.

estos avances y a considerar información basada en evidencias y metodologías técnicas para la elaboración de sus informes²⁷⁴.

338. Asimismo, en sus observaciones, el Estado indicó que la información de sociedad civil sobre las reformas a la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, de noviembre de 2022 y su posible uso indebido por parte de la FGR, realiza valoraciones en abstracto de la legislación interna de El Salvador, sin fundamento en hechos concretos que apoyen tales consideraciones²⁷⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

339. La Comisión recuerda que el primer componente de la recomendación solicita medidas para garantizar un entorno de trabajo seguro para periodistas y para la independencia de medios de comunicación. Sobre este asunto, la CIDH ha tomado nota de la manifestación de rechazo del Estado de cualquier agresión o atentado al libre ejercicio de la libertad de expresión y de su afirmación sobre la existencia de una institucionalidad que, según indicó, garantiza el ejercicio libre de la labor de periodistas y comunicadores.

340. Sin embargo, la CIDH expresa su preocupación con las denuncias provenientes de la sociedad civil arriba indicadas atinentes a la continuidad de la prevalencia de ataques a periodistas, así como el clima hostil que prevalecía desde el año 2023 para el ejercicio de la labor periodística en el país²⁷⁶. En este sentido, la CIDH y la RELE reiteran que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión y que quienes ejercen el periodismo y los medios de comunicación mantienen informada a la sociedad sobre los asuntos de interés público y contribuyen a la existencia de un debate público amplio, robusto y plural²⁷⁷. Asimismo, la Comisión ha sostenido reiteradamente que una prensa independiente y crítica constituye un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el Estado de Derecho. Por esta razón, los Estados tienen la obligación de generar las condiciones para que las y los periodistas puedan ejercer su función de forma libre, independiente y segura²⁷⁸.

341. Considerando las preocupaciones expresadas y la necesidad imperante de protección del periodismo, la Comisión observa que la información remitida por el Estado no señala medidas prácticas de cumplimiento que demuestren una atención debida o la investigación adecuada de los hechos que impiden un entorno de trabajo seguro para el periodismo y para la independencia de medios de comunicación. Para la Comisión, es especialmente preocupante la información proporcionada por sociedad civil respecto a la presunta prevalencia de una negativa sistemática para investigar los hechos de espionaje contra periodistas, sobre lo cual hace un llamado a su abordaje diligente²⁷⁹.

342. En cuanto al segundo componente de esta recomendación, a saber, la aplicación de criterios democráticos para la publicidad oficial y la asignación de frecuencias, la CIDH ha tomado nota de la afirmación del Estado en el sentido de que la SIGET está a cargo de planificar, administrar, monitorear y controlar el espectro radioeléctrico y de que actualizó la regulación para garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio. La Comisión valora esta información. Sin embargo, para determinar su relevancia al cumplimiento de este componente, advierte la necesidad de información que especifique el contenido y resultados de las acciones reportadas por la SIGET en cuanto a la democratización en la asignación de frecuencias.

343. Finalmente, sobre al tercer componente de la recomendación sobre la aplicación de estándares internacionales de medios públicos a los medios de comunicación estatal, la Comisión no identifica

²⁷⁴ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

²⁷⁵ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025.

²⁷⁶ RELE, Informe Anual de 2023, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 386, 6 de diciembre de 2023, párr. 644.

²⁷⁷ RELE, Informe Anual de 2023, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 386, 6 de diciembre de 2023, párr. 660.

²⁷⁸ CIDH, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre 2009, párr. 8 y párr. 165 y siguientes.

²⁷⁹ SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

información específica de medidas estatales que contribuyan a su cumplimiento. Teniendo en cuenta la falta de identificación de medidas dirigidas a la implementación de los tres componentes de la recomendación, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

344. La CIDH reitera que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de la adopción de medidas prácticas que: (i) garanticen un entorno de trabajo seguro para periodistas, así como el respeto de la independencia de medios de comunicación (considerando el contexto hostil para el ejercicio del periodismo que ha sido denunciado); (ii) apliquen criterios democráticos sobre la publicidad oficial y asignación de frecuencias, y (iii) aseguren los estándares internacionales de medios públicos para los medios de comunicación estatales.

Recomendación No. 49. Garantizar el derecho de acceso a la información pública conforme a los lineamientos del marco jurídico interamericano y adoptar las medidas necesarias para remover las barreras que impidan su efectivo cumplimiento.

345. En el informe seguimiento de 2023, la CIDH tomó nota de las medidas reportadas por el Estado, incluida la LAIP y las funciones del Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante “IAIP”). Sin embargo, expresó su preocupación por las alegaciones de la sociedad civil sobre limitaciones al derecho de acceso a la información a través de la figura de reserva empleada por instancias de las tres ramas del poder público y que tendría un impacto diferenciado respecto a la información sobre seguridad ciudadana. La Comisión sostuvo que es esencial atender las alegaciones de uso desmedido y desproporcionado de la figura de la reserva e instó al Estado a identificar y superar las barreras al acceso a la información pública. Por lo expuesto, concluyó que la recomendación se encontraba **pendiente de cumplimiento**²⁸⁰.

Información sobre el cumplimiento

346. Para el año 2024, el Estado afirmó que el acceso a la información pública es un derecho fundamental que surge de la libertad de expresión y que consiste en la facultad de “buscar, recibir y difundir datos, ideas o informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan ‘interés público’ (...)” como mecanismo de control social a la gestión pública. Indicó que está regido por el principio de máxima publicidad, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas por la ley, para lo cual citó a la CIDH, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información del Comité Jurídico Interamericano²⁸¹.

347. Además, el Estado señaló que el derecho de acceso a la información pública está sujeto a restricciones de la LAIP, incluida la que indica que puede limitarse tratándose de información catalogada como reservada. Al respecto, explicó que esta reserva se aplica cuando existen objetivos legítimos, valores o bienes jurídicos que podrían ser iguales o más relevantes que el referido derecho y que podrían perjudicarse por la publicación de la información, especialmente, cuando se trata de un bien jurídico superior²⁸².

348. Asimismo, el Estado precisó que la clasificación de la información como sujeta a reserva es establecida por ley y no “de manera antojadiza o por circunstancias que no se encuentren expresamente detalladas en la Constitución o la Ley”. Afirmó que esta figura busca “equilibrar la transparencia en la gestión pública con la protección de intereses legítimos, como lo es la seguridad nacional y la protección de los datos personales”; y que el IAIP determina que para la validez de esta limitación se requiere el cumplimiento del criterio de legalidad (que la reserva esté prevista en el ordenamiento legal); razonabilidad (que se razone y

²⁸⁰ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, 31 de diciembre de 2023, párrs. 369-378.

²⁸¹ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁸² Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

fundamente la adopción de esta limitación para reducir la arbitrariedad en las actuaciones de los funcionarios), y temporalidad (que la restricción esté sujeta a un plazo definido por ley) ²⁸³.

349. Igualmente, el Estado refirió que la clasificación de reserva de información requiere el cumplimiento de alguna de las causales de excepción del artículo 19 de la LAIP; y que se determine que la “liberación de la información pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido y que el daño que pudiera ocasionar con la liberación de esta información sea mayor que el interés público por conocer la misma”. Además, indicó que el acceso a la información pública admite dos excepciones, a saber, “cuando la divulgación de la información puede provocar el daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional”, o cuando se identifica “la necesidad de preservar la vida privada y el patrimonio de las personas” ²⁸⁴.

350. También, el Estado manifestó que cualquier persona puede usar dos mecanismos para reportar un posible uso desmedido de la declaratoria de reserva, a saber²⁸⁵:

- El recurso de apelación ante la entidad obligada o el IAIP (para requerir al ente obligado la entrega de la información solicitada cuando la denegación fue injustificada). El Estado afirmó que este recurso puede ser interpuesto por sí o a través de un representante y que el IAIP puede confirmar la resolución del oficial de información de un ente obligado o revocar o modificar dicha resolución.
- El procedimiento sancionatorio, según el cual el IAIP puede conocer y tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra servidores y/o funcionarios públicos que han incurrido en alguna infracción a la LAIP. Sobre este procedimiento el Estado indicó que una de las infracciones graves previstas por esta ley consiste en “Invocar como reservada información que no cumple con las características señaladas en la LAIP”. Y aclaró que esta infracción sólo procede cuando el Instituto ha determinado mediante un criterio que la información tiene el carácter de pública.

351. Por su parte, la Comisión conoció preocupaciones de la sociedad civil por la opacidad y falta de transparencia en la gestión pública del país y por la negativa de instituciones y actores políticos en brindar información que por ley debería ser oficiosa²⁸⁶. Sobre este asunto, fue señalado que dentro de los tipos de impedimentos al acceso a la información están incluidos los:

- *Formales*: Cuando se requieren formularios obligatorios o prevenciones infundadas sobre falta de coincidencia de la firma del requirente con Documento Único de Identidad;
- *La indisponibilidad de la información*: Cuando hay falta de respuesta; entrega en formatos no procesables; información desactualizada en portales de transparencia e índices de información reservada; y
- *Sustantivos*: Con declaratorias de reservas, inexistencias, desregulación de normativas que permiten el acceso de información mediante directrices de la entidad a cargo, nuevos criterios jurisprudenciales o creación de leyes que no establecen su obligatoriedad, como la falta de acceso a la información de compras a partir de la nueva Ley de Compras Públicas²⁸⁷.

²⁸³ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁸⁴ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁸⁵ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

²⁸⁶ SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024; Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁸⁷ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

352. Sobre hallazgos que evidencian estas falencias en el acceso a la información, fue reportado que, según un informe de enero de 2024 de Transparencia Internacional, sobre la percepción de la corrupción en 2023, El Salvador retrocedió 10 posiciones en el *ranking* mundial debido al debilitamiento de la LAIP, la desactualización de portales de transparencia de instituciones públicas y la falta de justificación a las declaratorias de reserva. En este sentido, El Salvador estaría en el puesto 126 de 180, con un puntaje de 31 sobre 100, lo que sería su puntuación más baja desde 2012²⁸⁸.

353. Además, fue informado que, de acuerdo con un estudio de sociedad civil, “de 1.463 solicitudes de información realizadas por 15 entidades (entre organizaciones de sociedad civil y medios de comunicación) entre junio de 2019 y diciembre de 2023, solo 394 obtuvieron respuesta”; lo cual, según fue señalado, implica que más del 73% de las solicitudes de información no fueron respondidas favorablemente por los entes obligados y que frente a “la información que sí fue entregada, el 15% obtuvo una respuesta parcial”. Además, se manifestó que, de los listados revisados, “el 34,7% (508) de las solicitudes están relacionadas con el uso de recursos públicos y contrataciones”, seguidas por información sobre fuentes de financiamiento y destino²⁸⁹.

354. En la misma línea, fue reportado a la Comisión que el Informe sobre libertad de expresión 2023 “Pienso dos veces antes que aparezca mi nombre” del Observatorio Universitario de Derechos Humanos (en adelante “OUDH”) de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas habría destacado que, de 1455 solicitudes de información de la ciudadanía, menos del 50% fueron respondidas de manera satisfactoria y que, en muchos casos, solo se entrega un enlace sin información sustantiva²⁹⁰. El OUDH también analizó 18 instituciones públicas en relación con la entrega de información oficiosa en 2023, y concluyó que “la mayoría de estas instituciones se niega a compartir información”²⁹¹. Igualmente, fue manifestado que el país registra retrocesos según la Encuesta de Presupuesto Abierto (*Open Budget Survey*) sobre el acceso a la información presupuestaria, las oportunidades de participación y la fiscalización de los recursos públicos, posicionándolo como el país de menor transparencia presupuestaria en la región. Además, se señaló que el nivel de oportunidades de participación pública en la aprobación presupuestaria fue en extremo bajo²⁹².

355. Igualmente, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual la negación excesiva de información se acompaña de una inoperancia del IAIP²⁹³; y que se ha advertido un bloqueo estructurado reciente al acceso de información de las cuentas de redes sociales de los ministerios para la sociedad civil y medios de comunicación²⁹⁴. Adicionalmente, la Comisión recibió información del Foro del Agua de El Salvador según la cual han incrementado las dificultades para acceder a información pública, debido el uso de la figura de reserva lo que estaría “bloqueando el acceso a datos sobre proyectos, actividades e inversiones estatales por varios años, generalmente justificándose con argumentos poco convincentes”. Al respecto, se reportó que varias solicitudes de información de este foro han sido negadas²⁹⁵.

356. Por último, la CIDH recibió cierta información que habría sido obtenida en respuesta a una solicitud al IAIP según la cual, desde 2019 a junio 2024, se habrían impuesto 9 sanciones por la infracción muy grave de “Entregar o difundir información reservada o confidencial”; se habrían realizado 236 procedimientos sancionatorios, el 80% iniciado por denuncias; se habrían presentado 120 recursos de apelación motivados por “declaratoria de reserva de información”, 107 por “denegatoria de entrega de información por inexistencia de información”, 105 por “entrega parcial de información”, 72 por “confidencialidad de la información” y 68

²⁸⁸ SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024, el cual citó: La prensa Gráfica, El Salvador es cada vez menos transparente y brinda menos acceso a la información, según especialistas, 27 de septiembre de 2024. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁸⁹ SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024, el cual citó: OUDH, Boletín Trimestral enero-marzo 2024. La información habría sido presentada por Cristosal. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁹⁰ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁹¹ El Caribe, Alertan libertad de expresión está en “grave situación” en El Salvador, 23 de julio de 2024.

²⁹² Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁹³ Al respecto, fue señalado que el informe de Acción Ciudadana sobre el desempeño del IAIP en 2023 reveló que, para ese año, resolvió solamente 131 casos. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁹⁴ Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁹⁵ Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

por “falta de respuesta. Además, se remarcó, desde enero de 2023 a agosto de 2024, el IAIP habría conocido 205 procesos de apelación, 90 de los cuales habrían sido resueltos a favor del ciudadano²⁹⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

357. A pesar de la información proporcionada por el Estado, la Comisión recuerda que la importancia de esta recomendación radica en promover acciones que, en un contexto de falencias en el acceso a la información pública, demuestren una estrategia e intención inequívoca del Estado hacia la garantía del derecho al acceso a la información pública. Al respecto, la Comisión reitera su preocupación por las alegaciones de la sociedad civil sobre limitaciones al derecho de acceso a la información a través de la figura de reserva empleada por diversas instancias del Estado, así como las falencias que han venido siendo identificadas en los diagnósticos sobre transparencia y acceso a la información.

358. La CIDH reitera que es esencial que el Estado atienda, de manera efectiva, las alegaciones presentadas en torno al uso desmedido y desproporcionado de la figura de la reserva como mecanismo que limita el acceso a información pública. En este sentido, le invita a identificar las barreras alegadas, incluida la figura de la reserva, y adoptar las medidas necesarias para que estas no obstaculicen el acceso a información, así como para suministrar la máxima cantidad de información en forma oficiosa, de conformidad con la obligación de transparencia activa. A la espera de estos avances, la CIDH considera que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

359. La CIDH insiste que es esencial que el Estado identifique los obstáculos y limitaciones presentes en el acceso a la información pública y que, con base en este diagnóstico previo, adopte las medidas de cumplimiento necesarias. Estas podrán consistir en la adopción de normativa o de herramientas de fortalecimiento institucional para combatir los obstáculos identificados.

Recomendación No. 50. Dar su anuencia para la realización de una visita de trabajo por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, que permita a esa Oficina monitorear y recabar información de manera directa acerca de la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador.

360. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado manifestó su disposición para facilitar el monitoreo de la situación del derecho a la libertad de expresión a través de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la CIDH, respondiendo a requerimientos escritos y manteniendo diálogos. Sin embargo, el Estado señaló que las conversaciones con distintos actores no deben limitarse a un espacio físico y que la visita es un medio más para recopilar información. La Comisión invitó al Estado a continuar el diálogo y facilitar la recopilación de información en el terreno y concluyó que la recomendación seguía **pendiente de cumplimiento**²⁹⁷.

Información sobre el cumplimiento

361. Para el año 2024, el Estado señaló mantener un diálogo con la Comisión a través de la figura del Comisionado Presidencial de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, incluyendo a la RELE. Agregó que mantendrá su colaboración permanente con la Comisión y generará las oportunidades de acercamiento conforme a sus intereses y prioridades nacionales²⁹⁸.

²⁹⁶ Fue señalado que esta respuesta se dio frente a la Solicitud con Referencia UAIP 046-2024 del 2 de octubre de 2024. FUNDE, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024.

²⁹⁷ CIDH, *Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador*, 31 de diciembre de 2023, párrs. 381-384.

²⁹⁸ Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024.

Análisis y medidas para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

362. La CIDH invita al Estado a continuar un diálogo y a establecer mecanismos de trabajo conjunto que permitan identificar información sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador. Además, reitera la importancia de habilitar espacios para recopilar información directamente en el lugar y tener conversaciones con una variedad de actores, incluyendo representantes del Estado y miembros de la sociedad civil, acerca de los temas relacionados con su mandato. En este sentido, la Comisión considera que la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

III. CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

363. El siguiente cuadro muestra el nivel de cumplimiento por parte del Estado de El Salvador con respecto de las 38 recomendaciones del Informe sobre la situación de Derechos Humanos en octubre de 2021 que fueron analizadas en el presente informe de seguimiento:

Tema de la recomendación	Número recomendación	2023 Nivel cumplimiento	2024 Nivel cumplimiento
Memoria, verdad y justicia	4	Pendiente	Pendiente
	5	Parcial	Parcial
	6	Pendiente	Pendiente
	7	Pendiente	Parcial
	8	Parcial	Parcial
	9	Parcial	Parcial
	10	Parcial	Parcial
	11	Parcial	Parcial
Prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	16	Pendiente	Pendiente
Funcionamiento de la Procuraduría General de la República	17	Parcial sustancial	Parcial
Discriminación	26	Pendiente	Pendiente
Situaciones de grupos particulares – Mujeres	18	Parcial	Parcial
	19	Parcial sustancial	Total
	21	Parcial sustancial	Parcial sustancial
	22	Parcial	Parcial
	23	Pendiente	Pendiente
	24	Parcial	Parcial
	25	Total	
Situaciones de grupos particulares – Personas LGBTI	27	Pendiente	Pendiente
	28	Parcial	Parcial
	29	Parcial sustancial	Parcial sustancial
	30	Parcial	Parcial
	31	Parcial	Parcial
Situaciones de grupos particulares – personas en contexto de movilidad humana	32	Parcial	Parcial
	33	Total	
	34	Parcial	Parcial
	35	Parcial	Parcial

	36	Parcial	Parcial sustancial
Situaciones de grupos particulares – personas defensoras de derechos humanos	37	Pendiente	Pendiente
	38	Pendiente	Pendiente
Situaciones de grupos particulares – pueblos indígenas y personas afrodescendientes	46	Pendiente	Parcial
	47	Pendiente	Pendiente
DESCA	39	Pendiente	Pendiente
	40	Parcial	Parcial
	41	Parcial sustancial	Parcial sustancial
	42	Parcial	Parcial
	43	Pendiente	Pendiente
	44	Total	
	45	Parcial (cese del seguimiento)	
Derecho a la libertad de expresión	48	Pendiente	Pendiente
	49	Pendiente	Pendiente
	50	Pendiente	Pendiente

IV. CONCLUSIONES

364. El cumplimiento integral de las recomendaciones de la CIDH por parte de los Estados miembros de la OEA es fundamental para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en la región y fortalecer la efectividad del sistema interamericano de derechos humanos. En ejercicio de su mandato de seguimiento a estas decisiones, la Comisión elabora informes en los que identifica los avances, desafíos y retrocesos en la adopción de las medidas de cumplimiento que, a través de sus distintos mecanismos de trabajo, esta ha solicitado a los Estados.

365. El presente informe de seguimiento repasa la implementación de las recomendaciones que la Comisión emitió en su informe de país sobre la “Situación de Derechos Humanos en El Salvador”, aprobado por la CIDH el 14 de octubre de 2021²⁹⁹. Las recomendaciones sujetas a seguimiento fueron formuladas con base en los hallazgos e información obtenida por la CIDH antes, durante y con posterioridad a su visita *in loco* realizada del 2 al 4 de diciembre de 2019. Estas fueron dirigidas al Estado para orientarle en la atención de problemas estructurales en materia de derechos humanos que afectan al país y que requieren una respuesta diligente.

366. En el referido informe de país, la CIDH incluyó 50 recomendaciones sobre los siguientes ejes temáticos: tres relacionadas con seguridad ciudadana; ocho con memoria, verdad y justicia; una con prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; una sobre el funcionamiento de la Procuraduría General de la República; una en materia de discriminación; siete relativas a mujeres; cinco a personas LGBTIQ+; cinco a personas en contexto de movilidad humana; cinco respecto de personas privadas de libertad; dos a favor de personas defensoras de derechos humanos; dos respecto de pueblos indígenas y personas afrodescendientes; siete sobre DESCA, y tres vinculadas a la libertad de expresión.

367. Después de la publicación del informe de país, la CIDH elaboró dos informes de seguimiento de estas recomendaciones mediante los capítulos V de sus informes anuales correspondientes a los años

²⁹⁹ CIDH, Informe de país “Situación de derechos humanos en El Salvador”, OEA/Ser.L/V/II Doc.278/21, 14 de octubre de 2021.

2022³⁰⁰ y 2023³⁰¹. Este informe de seguimiento es el tercero que se publica en relación con 38 recomendaciones de las 50 emitidas y excluye el seguimiento de doce de estas decisiones, a saber:

- tres sobre seguridad ciudadana³⁰² y cinco respecto a los derechos de personas privadas de la libertad³⁰³ considerando que, durante el año 2024, la CIDH publicó dos informes que impactan este seguimiento³⁰⁴.
- cuatro recomendaciones adicionales, a saber, una sobre mujeres, una sobre personas en contexto de movilidad y dos sobre DESCA, debido a que en años anteriores declaró el cese de su seguimiento³⁰⁵.

368. Con base en las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH, este informe de seguimiento identifica las medidas de cumplimiento adoptadas, avances alcanzados y desafíos en materia de implementación de las recomendaciones analizadas³⁰⁶. Para su elaboración, la CIDH recibió información tanto del Estado de El Salvador como de algunas organizaciones de la sociedad civil. Además, se basó en la información relevante que ha conocido a través de sus labores de monitoreo a la situación de derechos humanos en el país. Frente a cada recomendación, la Comisión culminó su diagnóstico señalando la información específica que el Estado todavía no ha remitido o las medidas que faltan por ser adoptadas para determinar un avance en el nivel de cumplimiento de la recomendación.

369. Para este informe de seguimiento, la Comisión concluyó que, de las 38 recomendaciones analizadas, 1 tiene nivel de cumplimiento total (3%); 4 tienen nivel de cumplimiento parcial sustancial (10%); 19 están parcialmente cumplidas (50%), y 14 están pendientes de cumplimiento (37%). Además, determinó que, para el año 2024, cinco de estas decisiones tuvieron un cambio en su nivel de cumplimiento, a saber, la recomendación número 7 avanzó de cumplimiento pendiente a parcial; la 19 de parcial sustancial a total; la número 36, de parcial a parcial sustancial; y la 46, de nivel pendiente a parcial. Además, dos, las número 17 y 29, retrocedieron en su nivel de cumplimiento de parcial sustancial a parcial. La CIDH reitera al Estado la importancia de dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones que no hayan sido cumplidas en su totalidad. A continuación, se presentan los principales hallazgos de la CIDH respecto al cumplimiento de las recomendaciones, de acuerdo con los siguientes ejes temáticos.

370. Respecto a las **recomendaciones en materia de memoria, verdad y justicia:**

- Continúa pendiente la adopción de una Ley de Reconciliación Nacional sobre justicia transicional. Su elaboración debe ser celer, participativa y considerar aportes de las víctimas y la sociedad civil (recomendación número 4).
- No se registra un incremento significativo de casos judicializados referidos a graves violaciones de derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado. Se valorará un nivel parcial sustancial de cumplimiento cuando la mayoría de estos hechos estén en etapa de judicialización y sanción (recomendación número 5).
- Está pendiente la ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y

³⁰⁰ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo V: El Salvador, 11 de marzo de 2023.

³⁰¹ CIDH, Informe Anual 2023. Capítulo V: El Salvador, 31 de diciembre de 2023; CIDH, Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador, 28 de junio de 2024.

³⁰² Recomendaciones No. 1, 2 y 3 del Informe.

³⁰³ Recomendaciones No. 12, 13, 14, 15 y 20.

³⁰⁴ CIDH, Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador, 28 de junio de 2024; CIDH, Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad. Guatemala, Honduras y El Salvador, OEA/Ser.L/V/II Doc. 126/24, 7 de junio de 2024.

³⁰⁵ Recomendaciones No. 25, 33, 44 y 45.

³⁰⁶ CIDH, Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.385/23 (segunda edición), 20 de noviembre de 2023.

la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (recomendación número 6).

- El Ministerio de la Defensa Nacional reportó medidas parciales para sistematizar la documentación de las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado y se avanzó en un convenio de cooperación entre las comisiones nacionales de búsqueda y la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, faltan acciones sobre acceso a esta documentación y para la reconstrucción de los archivos destruidos o documentos no generados que legalmente debieron producirse (recomendación número 7).
- Hay medidas parciales sobre la adopción del marco normativo de la política nacional de búsqueda de personas, aunque está pendiente la expedición de ley sobre desaparición de personas y regulación del banco nacional de datos, procesos de exhumación y derechos de familiares. También, se valoró el proyecto “Mejora en la identificación y Cierre para Personas Desaparecidas” que buscará implementar un banco de perfiles genéticos (recomendación número 8).
- Es importante que el Estado cuente con un diagnóstico específico que permita identificar si la carga funcional de CNB, la CONABÚSQUEDA y el IML puede desarrollarse adecuadamente con el presupuesto y los recursos que están a su disposición (recomendación número 9).
- A pesar de la relevancia del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013, esta medida no suple una política de reparación estatal que contemple los diferentes impactos sufridos por las víctimas, de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos; la adopción de esta política continúa pendiente (recomendación número 10).
- La CNB y CONBÚSQUEDA siguen ofreciendo algunas medidas de reparación con alcance de satisfacción que permiten la participación de familiares, sociedad civil, organismos nacionales e internacionales y entidades estatales. Sin embargo, es importante incrementar esfuerzos estatales en la apertura de espacios de escucha a las víctimas garantizando su inclusión real y efectiva (recomendación 11).

371. Respecto a la recomendación número 16 sobre **prevención de tortura y otros tratos o pena crueles, inhumanos o degradantes**, el informe identificó que continúa pendiente la ratificación del Protocolo facultativo de la Convención en esta materia, así como la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. En relación con la recomendación número 17 vinculada al **funcionamiento de la Procuraduría General del Estado**, determinó un retroceso en su nivel de cumplimiento a partir de información recibida que indica una disminución presupuestaria designada a la entidad. Frente a la recomendación número 26 en materia de **no discriminación**, observó que continúa pendiente ratifica la Convención contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

372. Sobre las recomendaciones relacionadas con la temática de **mujeres**:

- Es necesario un diagnóstico técnico que determine si subsiste o no la necesidad de fortalecer el sistema de seguimiento de medidas de protección e incrementar los recursos para la red de albergues de acogida, así como adoptar las medidas que indique sus hallazgos (recomendación número 18).
- Se reportó la continuidad de la capacitación a funcionarios y funcionarias del Estado, en particular a personas operadoras de justicia, en materia de perspectiva de género y estándares interamericanos sobre violencia y discriminación basada en género. La CIDH declaró el cese del seguimiento de esta recomendación, aunque instó al Estado a mantener la continuidad, obligatoriedad y la temática sobre perspectiva de género de estas medidas de formación al funcionariado. (recomendación número 19).
- Continúan esfuerzos dirigidos al fortalecimiento de los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación, y a la búsqueda de reducción en los niveles de congestión. Sin embargo, debe darse seguimiento a la efectividad de las medidas de fortalecimiento de estas instancias judiciales y

reforzar medidas para la clarificación de competencias entre los jueces de paz, de familia, y los juzgados especializados (recomendación número 21).

- No hay información clara sobre si, para este momento, hay mujeres con condenas a prisión por homicidio agravado a partir de hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas y si se han adoptado medidas suficientes de revisión de la totalidad de estos casos (recomendación número 22).
- Persiste la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo aun cuando su negación en determinadas circunstancias impone una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, crea un contexto facilitador de abortos inseguros, y desconoce las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar sus derechos a la vida, a la salud y a la integridad (recomendación número 23).
- Continúa pendiente la ratificación de los Convenios 177 y 189 de la OIT y son urgentes medidas de protección para las mujeres que trabajan en la industria textil, especialmente en maquilas y en modalidad a domicilio, así como para trabajadoras de servicios domésticos (recomendación número 24).

373. Sobre las recomendaciones relacionadas con la temática de **personas LGBTI**:

- No se ha adoptado la Ley de Identidad de Género que reconozca, no solo el cambio de nombre e imagen en documentos de identidad, sino también la rectificación del marcador de sexo en los documentos identitarios, incluida la partida de nacimiento y pasaporte (recomendación número 27).
- Más allá de acciones aisladas, es necesario avanzar, de manera específica y focalizada, en la adopción de un plan integral de protección y garantía de derechos de personas LGBTI, incluyendo el acceso a la justicia, salud y empleo (recomendación número 28).
- Se reportaron actividades de capacitación sobre derechos humanos de personas LGBTI al funcionariado de distintas entidades del ejecutivo, la PGR, la PPDH, el Órgano Judicial, la Policía Nacional Civil, la FGR, el Instituto Salvadoreño de Seguro Social, el ISDEMU, alcaldías, hospitales, entre otros, aunque no todas corresponden al año 2024. Sin embargo, preocupan los impactos que podría tener una agenda estatal excluyente en temáticas de orientación sexual e identidad de género diversa en el contenido específico de los programas de formación impartidos al funcionariado (recomendación número 29).
- Es importante la adopción de datos relacionados con actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI en el país cumpliendo con unas características específicas, a saber, que sean: (i) estadísticos, (ii) públicos, (iii) actualizados periódicamente, (iv) debidamente desagregados (recomendación número 30).
- Es necesario enfatizar en fortalecer un plan de acción interinstitucional entre las entidades que componen el Ministerio Público y las entidades del ejecutivo que sean relevantes para fortalecer el acceso a la justicia de personas LGBTI (recomendación número 31).

374. Respecto a las recomendaciones relacionadas con la temática de **personas en contexto de movilidad humana**:

- Se valoró la creación del Plan de Acción Nacional con compromisos para la operativización de la protección de personas desplazadas forzosamente y refugiadas en áreas de protección, salud, educación y empleo; aunque es necesario un marco normativo integral sobre desplazamiento forzado con soluciones duraderas, en el marco de la implementación del MIRPS (recomendación número 32).
- Se avanzó en acciones de toma de muestras para el Banco de Datos Forenses de Migrantes no Localizados, así como la participación en el MAEBI y la misión de la CONABÚSQUEDA a Honduras. No obstante, es necesaria información sobre sus resultados y otras acciones de fortalecimiento, especificando cómo, en la

práctica, se ha optimizado la coordinación transnacional en la búsqueda de personas migrantes (recomendación número 34).

- Se reconoció la relevancia de acciones de asistencia y protección a personas en situación de desplazamiento forzado interno, el programa “Mi Primer Trabajo” sobre inclusión laboral de jóvenes desplazados y los espacios de apoyo “A tu lado”. También, se identificó la persistencia de obstáculos en la garantía y respeto de los derechos humanos de las personas desplazadas internamente que requiere del fortalecimiento de programas integrales. (recomendación número 35).
- Se valoró positivamente la información sobre la elaboración de la Política de Movilidad Humana y su puesta en funcionamiento en 2023, así como la construcción del Plan Nacional de Reintegración de Personas Retornadas 2025-2029, y consideró que es importante establecer mecanismos especiales sobre su evaluación interna e identificación de resultados (recomendación número 36).

375. Respecto a las recomendaciones sobre **personas defensoras de derechos humanos**, el informe identifica la importancia de un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos y de una política integral de protección a su favor (recomendación número 37), así como falencias en la investigación y fortalecimiento institucional para el juzgamiento y sanción de las personas responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas defensoras de derechos humanos (recomendación 38).

376. En relación con las recomendaciones respecto de **pueblos indígenas y personas afrodescendientes**, el informe de seguimiento valoró positivamente la realización de censos que permitieron actualizar datos estadísticos sobre pueblos indígenas y personas afrodescendientes, solicitando detalles sobre la metodología aplicada y si hubo consultas y participación de las poblaciones señaladas (recomendación 46). Además, continúa pendiente la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169 de la Organización Internacional del Trabajo (recomendación 47).

377. Frente a las recomendaciones sobre **derechos económicos, sociales, culturales y ambientes**, este informe de seguimiento:

- Valora la adopción del Plan Económico El Salvador y la exoneración del canon de recursos hídricos para las Juntas de Agua y organizaciones comunitarias que presten el servicio de distribución de agua para consumo humano. Además, recalcó la importancia de fortalecer la Política Nacional del Medio Ambiente para garantizar los derechos humanos frente a actividades extractivistas (recomendación 39).
- Identifica el proceso de renovación curricular “Mi Nueva Escuela” como una medida relevante de cumplimiento que debe implementarse en todos los niveles educativos. Además, tomó nota de las alegaciones de la sociedad civil en torno a la falta de inclusión de contenidos relacionados con los derechos de personas LGBTIQ+ (recomendación 40).
- Observa la adopción de directrices para que (i) las políticas de gestión del agua consideren las necesidades de poblaciones rurales e indígenas y (ii) las actividades de abastecimiento del agua apliquen el coeficiente en función del interés o fin social de su uso y aprovechamiento para cultivo o producción de alimentos o generación de energía eléctrica pública. Además, reiteró desafíos para asegurar que los permisos de uso y los convenios con empresas sobre recursos hídricos no pongan en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua y la importancia de elaboración del Reglamento General de la LGRH (recomendación 41).
- Reconoce acciones relevantes a la gestión de aguas transfronterizas, aunque reiteró que se requieren acciones para impulsar la adopción de un tratado de cooperación con Honduras que permita actuar articuladamente frente a diversos desafíos en la materia. Además, solicitó información sobre el funcionamiento del Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional al que se refiere la LGRH y sobre

sus gestiones para la negociación y adopción de acuerdos sobre el manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de aguas transfronterizas (recomendación 42).

- Señala que continúa pendiente la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe o “Acuerdo de Escazú” (recomendación 43).

378. En relación con las recomendaciones relacionadas con **libertad de expresión**, este informe de seguimiento:

- Resalta la necesidad de medidas prácticas de cumplimiento que demuestren una atención debida y la investigación adecuada de los hechos que impiden un entorno de trabajo seguro para el periodismo y para la independencia de medios de comunicación. Señala la preocupación con la presunta prevalencia de una negativa sistemática para investigar los hechos de espionaje contra periodistas y hace un llamado a su abordaje diligente. Además, solicita información sobre el contenido y resultados de las acciones reportadas por la SIGET en cuanto a la democratización en la asignación de frecuencias y no identifica acciones sobre la aplicación de los estándares internacionales de medios públicos al funcionamiento de los medios de comunicación estatal (recomendación número 48).
- Indica la importancia de promover acciones que, en un contexto de falencias en el acceso a la información pública, demuestren una estrategia e intención inequívoca del Estado hacia la garantía del derecho al acceso a la información pública. Además, reitera la preocupación por las alegaciones sobre limitaciones al derecho de acceso a la información (recomendación número 49).
- Invita al Estado a continuar un diálogo y a establecer mecanismos de trabajo conjunto que permitan identificar información sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador (recomendación número 50).

379. Finalmente, la Comisión agradece la información proporcionada tanto por el Estado como por las organizaciones de la sociedad civil para la elaboración de este informe de seguimiento. También, reitera su disposición para brindar asistencia técnica para promover la implementación de las recomendaciones analizadas, de conformidad con los estándares interamericanos aplicables.

VOTO RAZONADO DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL PULIDO FRENTE AL CAPÍTULO V EL SALVADOR DEL INFORME ANUAL DE 2024

Con el acostumbrado respeto a mis colegas y de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión” o “la CIDH”), presento voto razonado parcial frente a algunos puntos que la mayoría del pleno de la Ilustre Comisión planteó en el Capítulo V correspondiente al Estado de El Salvador (“el Capítulo” o “Capítulo V-El Salvador”, del Informe Anual 2024 (el “Informe” o el “Informe Anual”).

Resalto la relevancia que tiene este capítulo del informe anual para la observancia y garantía de los derechos humanos de la región. Sin perjuicio de ello, en este voto razonado analizaré, especialmente, aspectos incorporados al Capítulo sobre derechos sexuales y reproductivos, aborto, identidad de género, educación sexual integral y uso del lenguaje.

En particular expondré que el Capítulo V: (i) contiene consideraciones que suponen un riesgo para las personas en gestación y desconocen necesidades integrales de las mujeres; (ii) inexistencia de la obligación de garantizar la rectificación del marcador del sexo en los documentos identitarios respecto de las personas que se identifican como transgénero; y (iii) contiene consideraciones problemáticas en relación con medidas tomadas por el Estado frente a la educación sexual integral a niños, niñas y adolescentes.

1. El Capítulo V contiene consideraciones que suponen un riesgo para las personas en gestación y desconocen necesidades integrales de las mujeres

A continuación, abordaré los siguientes asuntos: (i) la inexistencia del derecho al aborto y el margen de configuración estatal; (ii) el déficit de protección al no nacido; (iii) la vulneración del principio de subsidiariedad y desprotección del no nacido en relación con las denominadas emergencias obstétricas; y (iv) las imprecisiones del Informe en las consideraciones sobre medidas de protección especiales otorgadas por el Estado a mujeres embarazadas.

1.1. Inexistencia del derecho al aborto y el margen de configuración estatal

En el párrafo 161, la mayoría de la Comisión estableció que “Sin embargo, la CIDH reitera las consideraciones expresadas en los años 2022 y 2023, en el sentido de observar que persiste la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo aun cuando, como lo ha expresado, su negación en determinadas circunstancias impone una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, crea un contexto facilitador de abortos inseguros, y desconoce las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar sus derechos a la vida, a la salud y a la integridad”.

Además, en los párrafos 164 y 165 se incluyó:

“164. Respecto a la solicitud del Estado de acotar esta recomendación a la adecuación de protocolos solicitada por la Corte IDH como garantía de no repetición en el caso Beatriz y otros Vs. El Salvador, la CIDH aclara que las medidas solicitadas por la Corte responden a la declaratoria de responsabilidad internacional en un caso concreto. Por su parte, la recomendación del Informe de País de 2021 bajo seguimiento está referida a la adecuación del marco normativo salvadoreño en concordancia con todos los estándares interamericanos que sean aplicables, y considerando los hallazgos y preocupaciones que en su momento fueron señalados, a saber:

- (i) Que “al menos 36 mujeres habrían fallecido por enfermedades crónicas prevenibles y otras 13 por embarazos ectópicos”, que podrían haber sido prevenidas si las mujeres hubieran tenido la posibilidad de interrumpir legalmente sus embarazos inseguros;
- ii) Que la prevalencia de patrones de género discriminatorios limita la educación en la materia y el acceso y distribución de medios anticonceptivos, en particular a las mujeres, niñas y adolescentes, y

que, si bien el anticonceptivo oral de emergencia es legal para mujeres víctimas de violencia sexual, éste estaría siendo distribuido a discreción de operadores de salud.

((iii) Que la CIDH ha reiterado su preocupación por la normativa que criminaliza el aborto en todas las circunstancias en El Salvador

165. Ponderando que esta recomendación exige la adecuación del marco normativo existente a todos los estándares interamericanos aplicables, y que no se han identificado medidas de adecuación normativa para remediar las restricciones al acceso, sin discriminación, de mujeres, niñas y adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, la CIDH concluye que esta recomendación continúa pendiente de cumplimiento”

En primer lugar, así como lo hice frente a los informes de 2022 y 2023, reitero que no existen fuentes vinculantes en el derecho internacional -y especialmente en la Convención Americana u otros tratados que integran el Sistema Interamericano- que contemplen (i) el denominado derecho al aborto o (ii) una correlativa obligación para los Estados de prestar servicios de aborto. Bajo este marco, los Estados cuentan con un amplio margen de configuración –en virtud de los principios de subsidiariedad o complementariedad y de democracia representativa– para tomar medidas de protección de la vida prenatal –que sí está protegida por la Convención Americana³⁰⁷– que incluyen, aunque no sea el único medio, el uso del derecho penal.

Frente a la inexistencia del derecho al aborto, el exjuez de la Corte IDH Eduardo Vio Grossi, dejó por sentado en su voto parcialmente disidente a la sentencia del caso *Manuela y otros vs. El Salvador*:

“Y a este respecto es indiscutible que, (...) no existe norma jurídica interamericana ni internacional alguna, sea convencional, costumbre internacional o principio general de derecho, que reconozca al aborto como un derecho. Solo existen resoluciones de órganos internacionales, la mayoría de éstos conformado por funcionarios internacionales y no por representantes de Estados, decisiones que, además de no ser vinculantes, no son interpretativas del Derecho Internacional vigente sino más bien reflejan aspiraciones en orden a que éste cambie en el sentido que sugieren”³⁰⁸.

De hecho, respecto del caso *Beatriz vs. El Salvador* en el que se alegaba la supuesta existencia de un “derecho al aborto” por parte de la CIDH y la representación de víctimas, es de resaltar que, en la sentencia, la Corte no estableció la existencia de tal derecho³⁰⁹. Esto es una muestra más de la inexistencia de una fuente jurídica vinculante de la que se derive un supuesto derecho al aborto.

Ahora bien, destaco que este margen de configuración derivado de la inexistencia de un derecho al aborto y la convergencia de derechos en tensión adquiere mayor amplitud gracias a la competencia que recae en los Estados de definir las conductas punibles y sus consecuencias, y a la remisión automática que, según la Corte IDH, el artículo 7.2 de la Convención Americana hace a la ley interna para el ámbito de la privación de la libertad –principio de reserva de ley-³¹⁰.

Además, también destaco que los apartados en los que se formulan dichas valoraciones no tienen el suficiente soporte para derivar con claridad la existencia, en el Sistema Interamericano, de un parámetro claro y vinculante que pueda servir de base para valorar los modelos de penalización de la conducta de aborto como negativos. El parámetro convencional que sí existe y que resulta obligatorio es el artículo 4 de la CADH que, como lo he dicho en otras ocasiones, contempla la protección del derecho a la vida desde la concepción y demanda de la existencia de marcos normativos que no dejen un déficit de protección absoluto a las personas en estado de gestación.

³⁰⁷ CADH. Artículo 4.

³⁰⁸ Voto Parcialmente Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Manuela Y Otros Vs. El Salvador*, Sentencia de 2 de noviembre de 2021, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 13.

³⁰⁹ Corte IDH. Caso *Beatriz y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2024. Serie C No. 549.

³¹⁰ Corte IDH. Caso *Romero Feris Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391. Párr. 77.

Esto resulta relevante si se tiene en cuenta que, de una lectura sistemática de los artículos 31, 76 y 77 de la Convención Americana, solo a través del consenso -expresado por los Estados mediante la firma y ratificación de enmiendas o tratados- pueden surgir obligaciones internacionales adicionales a las ya contempladas en la CADH.

En tal sentido, concluyo que, ante la inexistencia de un derecho al aborto en el SIDH y la ausencia de reglas claras frente a los modelos de penalización, existe un amplio margen de configuración para los Estados en la materia.

Asimismo, destaco que en el Informe no se sustentó de qué forma la prohibición del aborto conlleva a las consecuencias que se mencionan, o por qué es una prohibición absoluta en el Estado de El Salvador.

1.2. Déficit de protección al no nacido en el Informe

En segundo lugar, resalto que en las referencias al aborto se ignora a la otra persona cuyo derecho a la vida también está protegido convencionalmente: la persona no nacida. Así, se ignora la necesaria ponderación que debe existir entre los derechos en tensión de todas las personas internacionalmente protegidas. Al respecto, se destaca que las personas en gestación son también sujetos de derecho y titulares del derecho a la vida. Un pronunciamiento sobre el aborto siempre supone una postura acerca de una práctica que necesariamente implica la terminación de la vida de un ser humano digno y que el artículo 4 de la CADH protege, por lo que resulta necesario reconocer expresamente los derechos de la persona en gestación como parte de la ponderación que requiere todo caso de aborto.

Al respecto, el artículo 1.2 de la CADH establece claramente que, para los efectos de la Convención, una "persona" es todo ser humano³¹¹. Así, a la luz de la Convención, los derechos humanos no se reconocen únicamente a las personas que ya han nacido, sino que se debe protección a todos los individuos desde su concepción, entendiéndolos como seres humanos. Es más, la propia Corte IDH en su opinión consultiva 22 indicó que, sin ser un asunto abierto a la interpretación, el término persona es equivalente al término ser humano para efectos de la CADH³¹².

Frente a ello, es claro que la persona en gestación es un ser humano³¹³. Incluso, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, establece que "el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad".³¹⁴

La consecuencia de reconocer al no nacido como persona en tanto ser humano es que se hace titular de derechos. Así, la CADH establece en los artículos que desarrollan derechos la fórmula "Toda persona(...)"³¹⁵. Asimismo, generalmente, los instrumentos de protección de los derechos humanos reconocen la titularidad de los derechos en cabeza de los miembros de la especie humana, en especial, el derecho a la vida³¹⁶.

Incluso, en la sentencia del caso *Artavia Murillo*, la Corte IDH determinó que "la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental a medida que avanza el desarrollo del feto". Lo anterior implica que, sin perjuicio de los conceptos de gradualidad e incrementalidad (de los cuales me separo completamente), la Corte ya estableció que las personas en gestación deben ser protegidas por el Estado en su "derecho a la vida".

³¹¹ CADH. Art. 1.2 "Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano".

³¹² Corte IDH. OC-22/16. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de derechos Humanos. Opinión Consultiva de 26 de febrero de 2016. Serie A. No. 22. Párr. 48.

³¹³ Kaluger, G., and Kaluger, M., Human Development: The Span of Life, The C.V. Mosby Co., St. Louis, 1974, page 28-29.

³¹⁴ Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Artículo 1.

³¹⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 24 y 25.

³¹⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Preámbulo, inc. 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, inc. 3. Preámbulo; Carta Africana de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 6; Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños. Preámbulo, inc. 1; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Art. 1; Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 1; Declaración de Derechos del Niño. Preámbulo, inc. 2; Convención Europeo de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 2.

En sentido similar, en la sentencia del caso *Cuscul Pivaral*³¹⁷, la Corte IDH aplicó la CADH a una persona en gestación y además aplicó el artículo 19 de la CADH, reconociendo así el estatus jurídico de niño a la persona en gestación.

En la misma línea, resalto que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños señala que el niño necesita protección y cuidados tanto antes como después del nacimiento³¹⁸. Ello implica que, a la luz de la CDN, la persona en gestación es un niño/a que requiere cuidado especial. Ello, fue reiterado en los trabajos preparatorios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹⁹.

1.3. Abordaje insuficiente del uso de métodos anticonceptivos

En el párrafo 164, se incluyó:

“ii) Que la prevalencia de patrones de género discriminatorios limita la educación en la materia y el acceso y distribución de medios anticonceptivos, en particular a las mujeres, niñas y adolescentes, y que, si bien el anticonceptivo oral de emergencia es legal para mujeres víctimas de violencia sexual, éste estaría siendo distribuido a discreción de operadores de salud”

Al respecto, destaco que no basta con que se apruebe el uso de métodos anticonceptivos para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sino que estas medidas deben ir acompañadas de medidas de educación y sensibilización sobre el uso de métodos anticonceptivos en general, la información sobre los efectos físicos concretos que conllevan y su impacto en el derecho a la salud. Destaco que la libertad en la toma de decisiones no se limita a la apertura de opciones. La verdadera libertad se presenta cuando se brinda la suficiente información para adoptar las decisiones.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud ha indicado que la adopción del método anticonceptivo dependerá **“del estado general de salud de la persona”**, entre otros criterios³²⁰. Esto es de gran relevancia, en tanto da cuenta de que **no todo método resulta apto para toda persona** y que, en este marco, el suministro de aquellos puede representar un riesgo para la salud en casos concretos. Así, resulta esencial que las personas reciban una adecuada orientación sobre los métodos anticonceptivos existentes para que debidamente informados puedan elegir la opción que más les resulte adecuada.

Y es que solo con una debida orientación se podrá garantizar que las personas que hagan uso de métodos anticonceptivos presten su consentimiento informado, garantía esencial que se deriva del texto convencional³²¹. Frente al consentimiento informado, la Corte IDH ha dejado sentado que:

“el concepto del consentimiento informado consiste en una decisión previa de aceptar o someterse a un acto médico en sentido amplio, obtenida de manera libre, es decir sin amenazas ni coerción, inducción o alicientes impropios, manifestada con posterioridad a la obtención de información adecuada, completa, fidedigna, comprensible y accesible, siempre que esta información haya sido realmente comprendida, lo que permitirá el consentimiento pleno del individuo. El

³¹⁷ Corte IDH. Caso *Cuscul Pivaral* vs. Guatemala. Sentencia de 23 de agosto de 2018. ““Por otro lado, el Tribunal ha señalado que la extrema pobreza y la falta adecuada de atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna, por lo que los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles prenatales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna. Asimismo, la Corte ha reconocido que, en virtud del artículo 19 de la Convención, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.”

³¹⁸ Convención sobre los Derechos del Niño. Preámbulo.

³¹⁹ “La razón principal para disponer en el párrafo 4 [ahora artículo 6(5)] del texto original que la pena de muerte no debería aplicarse a mujeres embarazadas fue para salvar la vida inocente del niño no nacido”. Naciones Unidas. Asamblea General. Informe de la Tercera Comisión sobre los Proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos. A/3764. Pág. 40.

³²⁰ Planificación familiar. Métodos anticonceptivos. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/family-planning-contraception>.

³²¹ Corte IDH. Caso *I.V. Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.

consentimiento informado es la decisión positiva de someterse a un acto médico, derivada de un proceso de decisión o elección previo, libre e **informado**, el cual constituye un mecanismo bidireccional de interacción en la relación médico-paciente”³²²

En relación con ello, en el caso I.V vs Bolivia, la Corte reprochó que la víctima nunca tuvo posibilidad de conocer y sopesar diferentes alternativas de métodos de anticoncepción³²³. En este caso, la Corte IDH destacó la importancia de que las personas cuenten con los datos necesarios para tomar una decisión informada. En este marco, el Tribunal resaltó la relevancia de abordar los efectos o impactos del método para la elección libre³²⁴.

Es así como, solamente podrá garantizarse la autonomía de las personas en la elección de métodos anticonceptivos cuando tengan la capacidad de consentir con la información necesaria el uso o no de estos.

1.4. Emergencias obstétricas: vulneración del principio de subsidiariedad y desprotección de los recién nacidos

Entre los párrafos 141 a 152, se reiteró la recomendación mediante la cual la Comisión pidió a El Salvador revisar los casos de mujeres condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado, relacionados con presuntas emergencias o complicaciones obstétricas, y dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de pena en curso. En particular, en el párrafo 151, se incluyó:

“Asimismo, la CIDH recuerda que esta recomendación se emitió en respuesta a una reiterada preocupación de la Comisión, basada en una serie de datos, testimonios y casos conocidos en el marco de su visita in loco, por un contexto de criminalización de mujeres por el delito de homicidio, con el común denominador de que los hechos que se les endilgaron estarían relacionados a complicaciones obstétricas. Para la CIDH, es importante acceder a información oficial específica y remitida por el Estado que permita comprender si este contexto persiste y si se han adoptado las medidas de revisión solicitadas para remediarlo. En el entretanto, la Comisión concluye que esta recomendación continúa parcialmente cumplida”.

Al respecto, reitero que comparto completamente que el Estado no debe condenar a mujeres por emergencias o complicaciones obstétricas. En lo que discrepo es en que un órgano como la Comisión interfiera de manera intensa en procesos y decisiones penales nacionales, sin una motivación fáctica y jurídica suficientes, y, además, mediante consideraciones que ubican en serio peligro el derecho a la vida de niños y niñas recién nacidos.

En primer lugar, manifiesto mi preocupación por esta recomendación en tanto (i) desconoce el principio de subsidiariedad, y (ii) crea un manto de ilegitimidad respecto de todas las condenas impuestas por el Estado en estos casos –aun cuando pueden estar debidamente motivadas–.

Lógicamente, el rechazo de la postura mayoritaria frente a las condenas impuestas conduce a la necesidad de revocar esas penas. Es decir, supone un pronunciamiento mediante el que la postura mayoritaria busca sustituir a la autoridad nacional y considera que las personas condenadas en los casos no incurrieron en los delitos que el derecho interno prevé, por lo que el Estado no debe individualizar ni hacer eficaz pena alguna en su contra. Por eso, la postura mayoritaria excedió con creces los límites competenciales de la Comisión Interamericana al actuar como una *cuarta instancia penal*, sin ningún tipo de motivación y en un escenario en el que no corresponde adelantar tal valoración.

³²² Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.

³²³ Ibidem.

³²⁴ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte IDH reconoce que ni siquiera ese Tribunal, como máxima autoridad del sistema regional de derechos humanos, puede sustituir a la autoridad nacional en la individualización de las sanciones correspondientes a los delitos que el derecho interno prevé³²⁵.

Este yerro de la postura de la que me aparto no solo repercutió en una infracción manifiesta al principio de subsidiariedad o complementariedad, sino que, además, ubicó en un riesgo extremo el bien jurídico del derecho a la vida de las personas recién nacidas. Si realmente las personas condenadas incurrieron en delitos, entonces el rechazo de la posición mayoritaria contra esas condenas constituiría un precedente nefasto de desprotección a la vida humana.

Como en otras oportunidades, recuerdo que el Estado tiene un deber reforzado de protección de los derechos de los niños y las niñas. De este deber se deriva la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos contra los niños y las niñas³²⁶. Esta es una consideración que se debe tomar en cuenta en el análisis de estos casos, en que, existen serias preocupaciones sobre la privación arbitraria de la vida de los recién nacidos.

1.5. Imprecisiones en consideraciones sobre medidas de protección especiales otorgadas por el Estado a mujeres embarazadas

En el párrafo 162, se mencionó:

“Además, desde 2022, la CIDH identificó que medidas como la Ley Nacer con Cariño, al PIEGS, o la Ley Crecer Juntos priorizan la protección de la maternidad, estableciendo una distinción en la protección y garantía del derecho a la salud reproductiva, en función de si se continúa con un embarazo o no. En este sentido, la CIDH considera que todavía persisten restricciones en el marco normativo y en políticas de salud que obstaculizan el acceso de mujeres, niñas y adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva sin discriminación alguna. Al respecto, la CIDH reitera que corresponde a los Estados la obligación de brindar atención médica sin discriminación, lo que implica que bajo ningún supuesto se puede condicionar la atención médica para las mujeres que lo requieran”.

En el informe no se sentó con claridad de qué manera exactamente estas medidas priorizan la maternidad, y cómo este enfoque podría resultar discriminatorio. La protección de las mujeres embarazadas, en ciertos contextos, implica un trato diferenciado para ellas garantizando que reciban cuidados médicos adecuados y reforzados, en atención tanto a su bienestar como al de la persona en gestación. Es importante subrayar que la priorización de la protección de la maternidad, en principio, no debería ser considerada como un acto discriminatorio. Al contrario, las mujeres embarazadas requieren medidas de especial protección³²⁷ y tienen derecho a recibir las por parte del Estado³²⁸, lo que es fundamental para su salud y la de su hijo o hija. En este sentido, frente a la priorización de la protección reitero a la Comisión que no todo trato desigual es discriminatorio³²⁹. La distinción de la que se habla en este caso debe analizarse a la luz de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y no solamente darse por sentada.

³²⁵ Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 87. Corte IDH. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C No. 306. Párr. 167.

³²⁶ Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285. Párrafo 135; Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares. Párrafo 292; Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405. Párrafo 120 Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350. Párrafo 164;

³²⁷ Corte IDH. Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214. Párrafo 233.

³²⁸ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Párrafo 177.

³²⁹ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329. Párrafo 240.

2. Inexistencia de la obligación de garantizar la rectificación del marcador del sexo en los documentos identitarios respecto de las personas que se identifican como transgénero

En el párrafo 182 del informe, se establece “la CIDH reitera la importancia de que el Estado adopte la ley de identidad de género en donde se reconozca, no solo el cambio de nombre e imagen en documentos de identidad, sino también la rectificación del marcador de sexo en los documentos identitarios, incluida la partida de nacimiento y pasaporte”. Ello se reitera en el párrafo 367 de recomendaciones. Al respecto, reitero que la Convención Americana no contempla expresamente un derecho a la identidad de género, ni hay en el Sistema Interamericano un instrumento vinculante que establezca una obligación de adecuar los documentos de identificación a la identidad de género.

Como lo he indicado, reconocer nuevos derechos que no están en la Convención mediante una interpretación que no sigue los procedimientos establecidos en la propia Convención socavaría los artículos 31, 76 y 77, desconociendo la voluntad original de los Estados que ratificaron la Convención.

Por ende, todo pronunciamiento en el que alguno de los órganos del SIDH aplique un derecho que no establecen los instrumentos vinculantes de derecho internacional que rigen su actividad será un acto que infringirá la literalidad de la Convención Americana y extralimitará el ámbito de competencias de la CIDH o de la Corte IDH según sea el caso. Un acto constitutivo irregular de esa naturaleza también perjudicaría los principios de buena fe y de *pacta sunt servanda*³³⁰.

En virtud de lo anterior, dado que no existe un derecho convencional a la identidad de género en el SIDH, es posible afirmar que tampoco existen obligaciones correlativas de reconocimiento de este derecho por parte de los Estados.

Por otro lado, aunque no desconozco que la OC-24/17 afirmó la existencia del denominado “derecho a la identidad de género” y una supuesta obligación de adecuar los documentos de identificación a la identidad de género autopercibida en los términos señalados en este Capítulo, destaco que las Opiniones Consultivas de la Corte IDH no tienen capacidad para contemplar derechos u obligaciones distintos a los expresamente contemplados por la Convención Americana³³¹.

Al respecto, en primer lugar, el artículo 68 convencional es claro en que los Estados se encuentran obligados a cumplir las decisiones proferidas por la Corte, “en todo caso en que sean partes”. Esta disposición es de gran relevancia en tanto (i) es la única que se refiere al valor jurídico de los pronunciamientos del Tribunal y (ii) circunscribe la vinculatoriedad expresamente para los Estados parte en un caso, limitando así al destinatario de las obligaciones –el Estado parte de un caso– y el contexto en que se profiere el pronunciamiento –esto es, el contencioso–. Esta postura ha sido sostenida también por algunos sectores de la doctrina, fundamentada también en el principio del consentimiento de los Estados como base del derecho convencional³³².

En segundo lugar, específicamente sobre la OC-24/17 conviene tomar en consideración el artículo 64 de la CADH que circunscribe la competencia del Tribunal de emitir opiniones consultivas frente a la Convención o tratados del Sistema Interamericano. Así pues, dado que la OC-24/17 establece presuntos derechos no contemplados en la CADH, ni en ningún otro tratado del SIDH, su vinculatoriedad es aún más cuestionable.

En tercer lugar, derivar obligaciones o denominados derechos no contemplados en la Convención, con fundamento exclusivo en una opinión consultiva, resultaría contrario al principio de *pacta sunt servanda* que

³³⁰ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 26.

³³¹ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.

³³² Sistematización de las críticas en: González Domínguez, P. (2017). La doctrina del control de convencionalidad a la luz del principio de subsidiariedad. Estudios constitucionales, 15(1), 55-98.

rige el derecho internacional de los tratados, en virtud del cual, los Estados sólo están obligados a cumplir aquello frente a lo cual expresaron su consentimiento³³³.

En cuarto lugar, aunque la Corte IDH ha afirmado que las opiniones consultivas son parámetros de control de convencionalidad³³⁴, resalto que aún es necesario un abierto y transparente diálogo interamericano que permita discutir aún más esta postura que no se deriva expresamente de la Convención Americana, ni de ningún otro instrumento internacional vinculante para los Estados. Llamo la atención respecto de que en la materia aún no hay un consenso ni en los Estados de la región ni en la academia; de ahí que importantes tribunales constitucionales se abstengan aún de invocar la figura del control de convencionalidad y de incorporar como parámetro las opiniones consultivas³³⁵.

Por último, pongo de presente que algunos autores han indicado que la ampliación de los efectos de las opiniones consultivas podría contribuir a distorsionar el funcionamiento del Sistema Interamericano y, con ello, a debilitarlo, pues (i) deviene en una equiparación de decisiones emitidas en la función consultiva de la Corte con el texto mismo de la convención³³⁶, y (ii) desdibuja las diferencias entre la función jurisdiccional y consultiva de la Corte. Incluso, algunos han indicado que estas interpretaciones de la Corte generan inseguridad jurídica, pues no existe certeza sobre los efectos con los cuales se emiten las opiniones consultivas³³⁷.

Al contrario, como he manifestado en votos razonados anteriores, la identidad de género, entendida bajo el criterio de la *autodeterminación* o de la *autopercepción*, plantea graves riesgos para los derechos de las personas, en general, y, en particular, para grupos poblacionales con especial protección interamericana, como las mujeres. Insistir en que los Estados cambien incluso de los marcadores de sexo en los documentos identitarios aumenta esos riesgos, pues diluye por completo la diferenciación de los sexos y trunca la aplicación de medidas afirmativas para las mujeres.

La Comisión debe deliberar profundamente sobre este asunto, desde una perspectiva de derechos humanos y con enfoque diferencial, con el fin de no perjudicar o frustrar las medidas afirmativas a favor de las mujeres u otros grupos poblacionales con especial protección interamericana.

Si basta solo con que una persona manifieste que se *autopercibe* como mujer, para que, automáticamente, el Estado deba reconocerla como tal, sin ninguna regulación o requisito razonable adicional, lo más probable es que las medidas afirmativas a favor de las mujeres pierdan eficacia, y que los Estados terminen borrando la identidad misma de la mujer y de cualquier otro grupo poblacional.

Sobre esto, la entonces H. Jueza Elizabeth Odio Benito fue clara, al explicar que:

«[...] el sujeto central del feminismo (y, en este caso, de la violencia que se ejerce contra la mujer por el hecho de ser mujer) es la mujer y la específica opresión que esta sufre, su origen e impacto. Si confundimos la lucha feminista y sustituimos al sujeto del feminismo, si el sujeto del feminismo deja de ser la mujer biológica para ser una extraña y confusa variable de identidades subjetivas, debemos plantearnos y poner sobre la mesa el más que previsible impacto negativo que tendría sobre décadas de lucha y teoría feminista. Y no solo desaparecería el feminismo sino también la teoría de los derechos humanos, que también está basada no en sentimientos ni autopercepciones, sino en categorías objetivas y científicas. Así, cabría preguntarse: si el sexo, categoría material y científica, desaparece absorbido por la “identidad de género”, percepción subjetiva individual, ¿en qué se basaría la violencia de género? ¿Y a qué queda reducido el sexo femenino? ¿Cómo se documentarían las violaciones

³³³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

³³⁴ Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21. Párr. 31.

³³⁵ Ramírez, F. G. (2023). Una mirada crítica al control de convencionalidad. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, (28), 101-142; Palacios, D. L. (2017). Control de convencionalidad interamericano en sede nacional: una noción aún en construcción. Revista Direito e Práxis, 8, 1389-1418.

³³⁶ Colombo, I. (2022). Un análisis crítico de la doctrina del control de convencionalidad. Omnia. Derecho y sociedad, 5 (1), pp. 83-116.

³³⁷ Colombo, I. (2022). Un análisis crítico de la doctrina del control de convencionalidad. Omnia. Derecho y sociedad, 5 (1), pp. 83-116.

sexuales y demás crímenes de violencia sexual contra las mujeres? ¿Cómo se documentarían las violencias sufridas por personas trans si el cambio de sexo es algo confidencial que no puede documentarse? ¿Y las diferencias salariales? ¿Y las discriminaciones en el acceso a la educación en todos sus niveles, formales e informales? Las preguntas son muchísimas más. Pero estas pocas bastan para evidenciar el caos y el retroceso al que nos estamos enfrentando».³³⁸

Aprovecho las consideraciones de la entonces H. Jueza Elizabeth Odio Benito para insistir en la defensa del valor que existe en ser biológicamente mujer u hombre, lo cual no equivale a *reducir* la identidad de una persona únicamente a su sexo biológico.

Por lo que, si el derecho internacional de los derechos humanos borra el sexo biológico y las medidas con enfoque diferencial que tienen como fundamento el criterio, precisamente, del sexo biológico, despojaría de fundamento racional la protección de grupos poblacionales como las mujeres. Si la postura mayoritaria se mantiene en la promoción del reconocimiento jurídico absoluto de la identidad de género *autopercebida* o *autodeterminada*; obstaculizará –si es que no anula– la eficacia de sinnúmero de medidas especiales de protección.

3. Consideraciones en relación con medidas tomadas por el Estado frente a la educación sexual integral a niños, niñas y adolescentes

En los párrafos 116 y 202 del informe, se indica:

“Además de lo anterior, organizaciones de la sociedad civil reportaron a la Comisión información sobre los siguientes hechos:

- Que, el 22 de febrero de 2024, el Presidente de la República afirmó en una entrevista realizada por la directora de la organización Moms for Liberty que en El Salvador está prohibida una ideología de género, debido a su promoción de ideas “antinaturales, antidios y antifamilia” en la educación. Además, según señalaron las organizaciones, el mandatario afirmó que no estarían permitidas esas ideologías en las escuelas y en los colegios y que, además, es importante que la currícula no lleve ideología de género. A este respecto, la Comisión tuvo conocimiento de un video en el que el Presidente hace estas declaraciones.
- Que el Ministerio de Educación emitió un memorando el 28 de febrero de 2024 en el que habría solicitado excluir de las escuelas públicas materiales y contenidos relacionados con la “ideología de género”, so pena de sanciones y cese de funciones. Sobre esta alegación específica, la CIDH también tuvo conocimiento de un tuit publicado el 27 de febrero de 2024, por el Ministro de Educación de El Salvador, en el que se señala explícitamente la eliminación de “cualquier uso o rastro de ideología de género de las escuelas públicas”.

En similar sentido, en el párrafo 186 se indicó: “Asimismo, sociedad civil señaló a la Comisión que el actual Gobierno habría retrocedido en el establecimiento del plan señalado en la recomendación, considerando que más de 300 personas de la Secretaría de Cultura habrían sido despedidas por supuestamente promover agendas incompatibles con su visión y retirando material sobre salud sexual y reproductiva de los planes de estudio, eliminando temas sobre violencia de género y orientación sexual. De acuerdo con esta información, el principal desafío para el reconocimiento de derechos de la población LGBTIQ+ es la aprobación de una Ley de Identidad de Género, que permitiría reformas legales para garantizar derechos básicos sin discriminación”.

Por último, en el párrafo 305 se incluyó **“Asimismo, considerando las alegaciones señaladas por la sociedad civil en torno a la falta de inclusión de contenidos relacionados con los derechos de personas LGBTIQ+, la Comisión solicita información específica que explique si este proceso de reforma asegura la inclusión de los estándares interamericanos que eviten cualquier tipo de discriminación o violencia de estas personas, con base en su orientación sexual e identidad o expresión de género. Además, invita**

³³⁸ Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422. Voto parcialmente disidente de la Jueza Elizabeth Odio Benito. Párr. 15.

al Estado a especificar, de ser el caso, cuál es el alcance del material o de la prohibición de lo que las autoridades señaladas han señalado como “ideología de género”. Ello se reitera en los párrafos 302 y 380.

Al respecto, haré referencia a que con estas consideraciones: (i) la CIDH pone en riesgo el deber de proteger el interés superior de niños, niñas y adolescentes y de evitar la hipersexualización y (ii) la CIDH omitió el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos.

3.1. La CIDH pone en riesgo el deber de proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y de evitar la hipersexualización

Con estas consideraciones, la mayoría de la CIDH omitió un riesgo que se deriva de sus consideraciones en materia de educación sexual integral (ESI) para el interés superior de los NNA: la hipersexualización.

La CIDH omitió que el interés superior de NNA es un principio rector que debe guiar toda actuación estatal. En efecto, el mencionado principio se encuentra consagrado en instrumentos vinculantes del Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH), el Sistema Interamericano de Derechos (SIDH) y el Sistema Europeo de Derechos Humanos (SEDH).

En el SUDH, el interés superior del NNA está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En efecto, la CDN contempla en el artículo 3.1 que “[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” y la CEDAW, en el artículo 5.b, consagra la obligación de los Estados parte de “[g]arantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

En el Sistema Interamericano, la CADH reconoce este principio al disponer que “[t]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Este principio ha sido desarrollado extensivamente por el Comité sobre los Derechos del Niño en la Observación General 14. En esta Observación, el Comité sostuvo que el interés superior del menor es un término sombrilla que abarca tres dimensiones, a saber: (i) un derecho fundamental de la niñez, (ii) un principio básico e interpretativo y (iii) una regla de procedimiento³³⁹.

Respecto del contenido de este principio, el Comité sostuvo que este implica que cualquier acción que involucre a un NNA debe considerar su mejor interés como consideración primordial³⁴⁰. De ahí que, de acuerdo con el Comité, la aplicación de este principio significa que no solo se deben considerar los intereses del NNA, sino que sus intereses deben primar siempre que entren en conflicto con otros principios o intereses.

De acuerdo con lo anterior, todas las políticas públicas que implementen los Estados en el marco de sus funciones deben tener en cuenta los intereses de los NNA como consideración esencial. Al ser una política pública, la Educación Sexual Integral también debe estar regida bajo el interés superior del NNA.

Quiero poner de presente, al respecto, una preocupación creciente respecto de las políticas de educación sexual, esto es, la hipersexualización de los niños, niñas y adolescentes. La hipersexualización representa un riesgo que afecta de manera desproporcionada a la población de la niñez. Así lo ha reconocido el Comité sobre los Derechos del Niño en la Observación General 20, al establecer que “[e]l entorno digital también puede exponer

³³⁹ Comité sobre los Derechos del Niño. Observación General Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que se tome como consideración primordial su mejor interés (art. 3, párr. 1). CRC/C/GC/14.

³⁴⁰ Comité sobre los Derechos del Niño. Observación General Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que se tome como consideración primordial su mejor interés (art. 3, párr. 1). CRC/C/GC/14.

a los adolescentes a riesgos, entre otros, (...), la **hipersexualización**".³⁴¹ Esto lo ha reiterado el Comité en varios informes, en los que ha sostenido que la hipersexualización es un problema que debe ser atendido por los Estados, puesto que pone en riesgo los derechos de los NNA.³⁴²

La educación sexual, en consecuencia, debe ser un medio para evitar la hipersexualización de los niños, niñas y adolescentes³⁴³ y no un mecanismo para promoverla. En coherencia con ello, el TEDH ha establecido que para que la educación sexual sea acorde con la Convención se requiere que tenga como objetivo proporcionar a los niños conocimientos **correctos, precisos, objetivos y científicos sobre la materia, presentados de manera adecuada a su edad**³⁴⁴.

Sobre la hipersexualización de materiales educativos se han presentado denuncias en todo el mundo; lo que demanda de una regulación muy estricta por parte de los Estados y la vigilancia e investigación en estas materias³⁴⁵. En Estados Unidos, se han presentado múltiples proyectos de ley dirigidos a establecer el derecho de los padres a conocer la educación que reciben sus hijos en materia como identidad de género³⁴⁶. Asimismo, múltiples Estados han prohibido materiales educativos que incluyan referencias contrarias al interés superior del menor³⁴⁷.

3.2. La CIDH omitió el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos

En sus consideraciones la CIDH omitió por completo el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos. Resalto que el artículo 12.4 de la CADH, sostiene que "[l]os padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos **reciban la educación** religiosa y **moral** que esté de acuerdo con sus propias convicciones" (Negrilla fuera de texto original).

Esta misma garantía ha sido prevista en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴⁸, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁴⁹, la Convención sobre los Derechos de Niño³⁵⁰ y el Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos³⁵¹. De acuerdo con el TEDH, el **derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, incluida la educación sexual**, es un aspecto del derecho al respeto de la vida privada y familiar protegido por el CEDH³⁵².

En tal sentido, existe un consenso frente a la existencia y reconocimiento de este derecho de los padres. La Comisión Interamericana ha entendido que el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos (i) debe interpretarse en conjunto con los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a la

³⁴¹ Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia.

³⁴² Consideration of the reports submitted by States parties under article 44 of the Convention. Fifth periodic reports of States parties due in 2012; Committee on the Rights of the Child. Combined fifth and sixth periodic reports submitted by the Plurinational State of Bolivia under article 44 of the Convention, due in 2015.

³⁴³ Universidad de La Sabana. La hipersexualización de la infancia. <https://www.unisabana.edu.co/portaldenoticias/al-dia/la-hipersexualizacion-de-la-infancia/>.

³⁴⁴ TEDH. Caso Macatè v. Lithuania.

³⁴⁵ Ver: Quadatrin México. Imponen ideología de género e hipersexualización en libros: asociaciones. 2023, <https://mexico.quadratrin.com.mx/imponen-ideologia-de-genero-e-hipersexualizacion-en-libros-asociaciones/>; Debate. Nuevos libros de texto de la SEP enseñan sobre inclusión,

y placeres del cuerpo? 2023. <https://www.debate.com.mx/cultura/Nuevos-libros-de-texto-de-la-SEP-ensenan-sobre-inclusion-y-placeres-del-cuerpo-20230802-0073.html>; Infobae. Contenido inapropiado en libros de la SEP: papás exhiben páginas que "promueven la hipersexualización". 2023. <https://www.infobae.com/mexico/2023/08/29/contenido-inapropiado-en-libros-de-la-sep-papas-exhiben-paginas-que-promueven-la-hipersexualizacion/>; Texas Values. Austin ISD Sex-Ed Curriculum. <https://txvalues.org/wp-content/uploads/2014/04/AISD-Sex-Ed-Curriculum-Presentation-final.pdf>; Foxnews. Transgender lesson gets New York 7th-grade teacher suspended. 2023. <https://www.foxnews.com/us/transgender-lesson-gets-new-york-7th-grade-teacher-suspended>.

³⁴⁶ Ver: <https://www.future-ed.org/legislative-tracker-2023-parent-rights-bills-in-the-states/>.

³⁴⁷ Ver: <https://www.kmuw.org/education/2023-12-18/kansas-school-district-restricts-books-that-mention-nudity-sexual-orientation-or-gender-identity/>; <https://www.cbsnews.com/news/florida-public-schools-ban-teach-gender-identity-sexuality/>; <https://www.cnn.com/2023/05/27/politics/iowa-law-gender-identity-book-ban/index.html>.

³⁴⁸ Artículo 18.4.

³⁴⁹ Artículo 13.3.

³⁵⁰ Artículo 14.2.

³⁵¹ Artículo 2.

³⁵² TEDH, Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen, Párr. 53; Dojan y otros, citado anteriormente, Párr. 78-83.

educación³⁵³ y (ii) debe respetar las disposiciones de los instrumentos interamericanos que establecen que la educación debe orientarse a formar a niños y niñas en el respeto de los derechos humanos, las libertades públicas y la tolerancia³⁵⁴.

Por supuesto que estoy de acuerdo con esos criterios, sin embargo, no puede omitirse que: (i) todo tipo de educación deberá ser respetuosa del interés superior de los niños como principio rector, y (ii) el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos se deriva del derecho a la educación de los niños en sí mismo; por lo cual, existe un falso dilema en considerar que ambos derechos son incompatibles.

Así, el TEDH, en el marco de su interpretación del artículo 2 del Protocolo N. 1 ha enunciado que³⁵⁵, es sobre el derecho fundamental a la instrucción, sobre el que se asienta el derecho de los padres al respeto de sus convicciones filosóficas y religiosas. De acuerdo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, si bien la titularidad de este derecho reposa en cabeza de los padres, lo hace también en cabeza de los NNA, quienes tienen derecho a una educación y enseñanza³⁵⁶.

Sin duda, este derecho tiene un impacto en la educación sexual de los niños, niñas y adolescentes puesto que la educación sexual, al igual que cualquier otro tipo de educación, debe enmarcarse en el ámbito de protección del derecho convencional, reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, que otorga a los padres el derecho a elegir la educación de sus hijos, de conformidad con el artículo 12.4 convencional. No obstante, la Comisión no tuvo en cuenta este derecho en su informe.

³⁵³ CIDH. Estudio Libertad de Religión y Creencia | Estándares Interamericanos.

³⁵⁴ CIDH. Estudio Libertad de Religión y Creencia | Estándares Interamericanos.

³⁵⁵ Los principios generales enunciados por el TEDH se desprenden fundamentalmente de las Sentencias Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen contra Dinamarca (TEDH 1976/5); Campbell y Cosans contra Reino Unido (TEDH 1982/1); Valsamis contra Grecia (TEDH 1996, 70) y Folgero y otros contra Noruega (TEDH 2007/53).

³⁵⁶ Caso Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen contra Dinamarca (STEDH 1976/5, de 7 de diciembre, ap. 52).



Seguimiento de recomendaciones informes de país o temáticos

México



CAPÍTULO V: MÉXICO

I.	INTRODUCCIÓN	1101
II.	SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	1102
A.	Seguridad ciudadana	1102
B.	Desapariciones y desapariciones forzadas.....	1112
C.	Tortura.....	1124
D.	Ejecuciones extrajudiciales.....	1130
E.	Acceso a la justicia	1139
F.	Afectación de grupos particulares	1148
1.	Personas LGBT	1148
2.	Mujeres.....	1151
3.	Niñas, niños y adolescentes	1157
4.	Pueblos indígenas	1159
5.	Personas privadas de libertad	1162
6.	Personas migrantes y que enfrentan desplazamiento interno forzado	1169
7.	Defensores y defensoras de derechos humanos	1172
8.	Libertad de expresión	1174
9.	Acceso a la información.....	1182
G.	Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	1186
III.	CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	1197
IV.	CONCLUSIONES	1199

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME SOBRE SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO DE 2015¹

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente capítulo tiene como objetivo dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe “Situación de Derechos Humanos en México”, aprobado el 31 de diciembre de 2015 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión”, “Comisión Interamericana” o “CIDH”) en cumplimiento al inciso 9 del artículo 59 de su Reglamento. Conforme a dicha disposición, a través del Capítulo V de su Informe Anual, la Comisión dará seguimiento a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de País. A través de dicho seguimiento, se abordan los principales problemas actuales identificados en materia de derechos humanos de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “México”, “Estado mexicano” o “Estado”). Estos están relacionados con inseguridad ciudadana y militarización, desapariciones, tortura, acceso a la justicia e impunidad, situación de la libertad de expresión, así como con la situación de grupos particulares.

2. A invitación de México, la CIDH realizó una visita *in loco* al país entre el 28 de septiembre y el 3 de octubre de 2015. La CIDH preparó el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México (en adelante “Informe de País”) con una serie de recomendaciones al Estado mexicano, valiéndose de los hallazgos e información obtenida antes, durante y con posterioridad a la visita. El Informe de País se basó en las investigaciones realizadas de oficio, la información proporcionada por el Estado, los insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los cuales la CIDH ha dado seguimiento a la situación en el país, así como notas periodísticas, decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros, conforme a lo establecido por el artículo 59 inciso 5 de su Reglamento.

3. Durante los años siguientes a la publicación del Informe de País, la CIDH elaboró informes de seguimiento a las recomendaciones, los cuales fueron incorporados en los Capítulos V de los Informes Anuales de la Comisión correspondientes a los años transcurridos entre 2016 y 2023. Estos informes de seguimiento incluyeron, en lo pertinente, las observaciones remitidas por el Estado mexicano y la sociedad civil.

4. Para la elaboración de este noveno informe de seguimiento, mediante comunicación enviada el 4 de septiembre de 2024, la CIDH solicitó al Estado presentar la información sobre las medidas de cumplimiento adoptadas en el último año sobre las recomendaciones contenidas en el Informe de País. La respuesta de México fue recibida los días 30 de septiembre y 1 de octubre a través del SIMORE Interamericano. La Comisión valora y agradece la información recibida que, en lo pertinente, fue incluida en el presente informe de seguimiento. Al mismo tiempo, la CIDH agradece la información suministrada por las organizaciones de la sociedad civil².

1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento de la Comisión, el Comisionado José Luis Caballero Ochoa, de nacionalidad mexicana, no participó en la discusión, investigación, deliberación y aprobación del presente informe.

2 La CIDH recibió información remitida por el Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez (Centro Prodh); la Fundación para la Justicia y Estado Democrático del Derecho (FJEDD); Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret; Servicios y Asesoría para la Paz (SERAPAZ); Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos; y Organización Ku'kay.

5. De conformidad con el numeral 10 del artículo 59 de su Reglamento, el 16 de enero de 2025, la CIDH transmitió el informe al Estado que remitió sus observaciones el 15 y 28 de febrero de 2025³, cuyas partes pertinentes fueron incorporadas en la versión final del presente Informe. Este informe de seguimiento fue finalmente aprobado por la CIDH el 19 de marzo de 2025.

6. El presente informe de seguimiento se divide en 7 secciones dedicadas a la consideración de las medidas más recientes adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión, y a los desafíos pendientes en materia de implementación. El cumplimiento de las recomendaciones ha sido evaluado de acuerdo con las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH⁴. Cada sección hace referencia a las recomendaciones emitidas por la CIDH, de conformidad con sus ejes temáticos. El informe presenta, en primer lugar, una síntesis de la información conocida por la CIDH y su análisis en el último informe de seguimiento correspondiente al año 2023. Después de esta síntesis, el informe abarca la información que ha sido conocida por la CIDH en 2024 a través de distintas fuentes, incluido el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, así como la información que la Comisión ha recabado en el monitoreo de la situación general de derechos humanos en el país⁵. Después, el informe presenta un análisis del nivel de cumplimiento y se refiere a los principales avances y desafíos de implementación identificados por la Comisión, de acuerdo con la información conocida durante el año 2024. El análisis de cada recomendación culmina con un diagnóstico de la CIDH sobre la información específica que el Estado todavía no ha remitido o sobre las medidas que faltan por ser adoptadas para determinar un avance en el nivel de cumplimiento de la recomendación. Finalmente, la CIDH presenta sus conclusiones en torno a los avances y desafíos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País, en su conjunto.

II. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

A. Seguridad ciudadana

Recomendación No. 1 Desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad pública y para la recuperación de éstas por parte de las policías civiles.

7. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH recibió información de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó la transferencia de las facultades de la Guardia Nacional (GN) a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), resaltando que la GN debía estar bajo control civil conforme al artículo 21 constitucional. A pesar de ello, la CIDH fue informada por organizaciones de la sociedad civil que, en la práctica, la GN seguía bajo control de la SEDENA, y que el presidente de la República había expresado su intención de presentar una nueva iniciativa constitucional para adscribir la GN otra vez a la SEDENA; y destacó que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública se había extendido, lo que había generado preocupaciones en la comunidad internacional. La CIDH valoró positivamente la decisión de la SCJN, pero expresó su preocupación de que las reformas legislativas recientes podrían contravenir los estándares internacionales y fortalecer la presencia militar en labores de seguridad pública. Por ello, la Comisión reiteró su llamado al Estado mexicano para limitar la militarización de la seguridad ciudadana y fortalecer las fuerzas

³ Estado de México, [Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”](#), 16 de febrero de 2025; Estado de México, [Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”](#), 28 de febrero de 2025.

⁴ CIDH, [Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 177, 30 de septiembre de 2019.

⁵ Para ello, la CIDH se ha valido de la información recabada durante audiencias públicas, investigaciones realizadas de oficio, insumos provenientes de los mecanismos de peticiones y casos y de medidas cautelares y las respuestas a las solicitudes de información remitidas bajo la facultad establecida en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como de la información recibida a partir de otras fuentes públicas, y las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.

de seguridad de carácter civil, en línea con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos⁶, y concluyó que la recomendación se encontraba pendiente de cumplimiento.

Información sobre el cumplimiento

8. En 2024 el Estado remitió información sobre la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, refiriendo que ésta habría permitido reconstruir el tejido social de comunidades afectadas por la violencia, así como recuperar la confianza de la sociedad en las instituciones policiales. El Estado reportó el esfuerzo de coordinación y trabajo permanente del Gabinete de Seguridad y de las Mesas para la Construcción de Paz, (estas mesas se habrían impulsado en las 32 entidades federativas y en 266 regiones del país), así como la coordinación con procuradurías y fiscalías en los estados. México destacó que, comparando las cifras de junio de 2024 con las de diciembre 2018, el robo de hidrocarburos se habría reducido en un 94,2%; el secuestro en un 62,9%; el robo total en un 34,8%; y el robo de vehículo decreció un 50,3%. El promedio diario de víctimas de homicidio doloso habría disminuido 18% en el mismo periodo. En el mismo sentido, el Estado destacó la creación en 2019 de la GN; fuerza que, al 30 de junio de 2024, contaría con 133.102 elementos, de los cuales el 81,5% está desplegado en todo el territorio nacional para proteger la vida, integridad y patrimonio de las y los mexicanos. Añadió que, en diciembre de 2018, el 73,7% de la población consideraba insegura su ciudad; mientras que, para marzo de 2024, esta cifra habría disminuido a 61%, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)⁷.

9. El Estado resaltó que la Estrategia Especial de Construcción de la Paz priorizaría la atención a las causas de la violencia mediante programas sociales, recuperación de espacios públicos y redes comunitarias. En diciembre de 2020, el Estado impulsó dicha estrategia de seguridad en los 15 municipios con mayor índice de homicidios dolosos; para 2021 esta estrategia se amplió a los 50 municipios que concentran el 49% de la incidencia de este delito. En relación con las Fuerzas Armadas (FFAA), el Estado únicamente refirió que estas auxilian a la población civil en casos de desastre y coadyuvan en labores de seguridad pública y apoyan en la construcción de infraestructura y obras públicas.

10. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil informaron que el 5 de febrero de 2024, el extitular del Ejecutivo presentó un paquete de iniciativas de reformas constitucionales al Congreso de la Unión, entre las que se encontraba la adscripción de la GN a la SEDENA. Luego de las elecciones de 2024, en las cuales el partido político oficialista obtuvo la mayoría calificada en el poder legislativo, la reforma constitucional que convirtiera a la GN en parte de la SEDENA fue aprobada. Esta reforma prevé que: la persona titular del ejecutivo podrá usar discrecionalmente y en cualquier momento a la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública, seguridad interior y defensa exterior, aún en tiempos de paz; la incorporación de la GN a la Fuerza Armada Permanente; la facultad de la GN de realizar labores de investigación bajo el mando del Ministerio Público; la aplicación del fuero militar a la GN; la facultad del Poder Legislativo de expedir disposiciones secundarias sobre la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad interior y seguridad pública; contempla que aún en tiempos de paz, el Congreso y el Ejecutivo podrán otorgar todo tipo de funciones a la Fuerza Armada Permanente; y admite la posibilidad de que un militar participe en las elecciones presidenciales, con el hecho simple de no estar en activo seis meses antes de la elección. El nuevo titular de la GN será un General de División, designado por el titular del Ejecutivo Federal a propuesta del titular de la SEDENA.

11. Las organizaciones de la sociedad civil expresaron su preocupación ante la aprobación de la reforma porque evidencia avances en la militarización de México. En ese sentido, las organizaciones refirieron que el impacto del traspaso de la GN a la SEDENA reforzaría una lógica de seguridad y contención en lugar de un enfoque de protección de los derechos humanos, lo que podría generar un incremento en las prácticas de hostigamiento, represión y violación de derechos.

⁶ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V](#), México, 2023, párrs. 8-12.

⁷ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 1](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

12. La Comisión destaca que la presente recomendación establece la necesidad de desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad pública y su transferencia a las policías civiles. Este mandato busca salvaguardar el carácter civil de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública. Sin embargo, el reciente marco normativo en México, que militariza a la Guardia Nacional al integrarla a la SEDENA, representa un incumplimiento directo de esta recomendación. El Estado mexicano ha optado por consolidar un modelo de seguridad basado en la militarización, como lo evidencia la reforma de 2024 que transfiere el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la SEDENA. Este enfoque contraviene las recomendaciones de organismos internacionales como la CIDH, que refirieron reiteradamente los riesgos inherentes al uso de fuerzas militares en tareas de seguridad pública, entre ellos, la falta de capacitación en derechos humanos y el incremento de violaciones a estos derechos⁸. En el mismo sentido, se destaca que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) expresó “el potencial impacto de esta modificación en el aumento de las desapariciones forzadas y la impunidad es extremadamente preocupante”⁹.

13. A pesar de las recomendaciones internacionales, México carece de un plan claro y estructurado para devolver las tareas de seguridad pública a las policías civiles. En lugar de avanzar hacia la profesionalización de estas instituciones, el presupuesto y los recursos destinados a su fortalecimiento han disminuido, mientras que los recursos asignados a las Fuerzas Armadas se han incrementado significativamente¹⁰. Esta tendencia evidencia un claro incumplimiento de la recomendación de la CIDH. A su vez, el debilitamiento estructural de las policías civiles refleja una omisión grave del Estado en su deber de garantizar la seguridad pública mediante instituciones civiles competentes. Según datos del INEGI¹¹, menos del 30% de las policías municipales cuentan con los niveles básicos de certificación profesional. Este rezago, lejos de ser atendido, se agrava con la dependencia creciente del modelo militar. La militarización de la GN y la falta de un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad pública constituyen un incumplimiento directo de la Recomendación No. 1 de este informe. Esta situación perpetúa un modelo de seguridad ineficaz y contrario a los derechos humanos. Por lo anterior, teniendo en consideración las Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹², y advirtiendo que el Estado mexicano ha implementado una serie de acciones y conductas que reiteradamente ignoran, obstaculizan o impiden el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH concluye que la recomendación se encuentra **incumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

14. La Comisión toma nota de la información aportada en materia de la estrategia nacional de seguridad. Sin embargo, dicha estrategia, al igual que las medidas reportadas por el Estado no hacen referencia ni prevén el diseño e implementación de un plan que permita el retiro de las FFAA de las funciones de seguridad pública. En ese sentido, la CIDH invita a que el Estado remita información relacionada con el objeto específico de la recomendación. Más allá de una estrategia de seguridad en términos abstractos, es necesario que el Estado reporte cómo dicha estrategia o cualquier otra acción reportada estarían garantizando un plan de retiro gradual de las FFAA.

Recomendación No. 2 Fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública conforme con los estándares internacionales en derechos humanos.

⁸ Proceso, [ONU expresó su profunda preocupación por la militarización de la seguridad pública en México](#), 17 de septiembre de 2024.

⁹ OACNUDH, [México: Expertos y expertas de la ONU* expresan preocupación por propuesta de reforma constitucional que implicaría un mayor rol de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública](#), 24 de septiembre de 2024.

¹⁰ CIDE, [Presupuestos y Seguridad Pública: Una evaluación del gasto público](#), 2023.

¹¹ INEGI, [Diagnóstico Nacional de las Policías Municipales](#), 7 de agosto de 2024.

¹² CIDH, [Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 177, 30 de septiembre de 2019.

15. En 2023, el Estado reportó a la CIDH que capacitó a miles de elementos en derechos humanos y destinó recursos para la formación de personal de seguridad pública; pero la CIDH recibió información de que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana carecía de infraestructura para controlar a la GN, lo que había llevado a un fortalecimiento de la SEDENA en detrimento de los cuerpos civiles. A pesar de las capacitaciones, la CIDH consideró que estas eran insuficientes debido a la falta de garantías laborales, presupuesto y recursos humanos para los órganos civiles, manteniendo la recomendación como pendiente de cumplimiento. La CIDH instó al Estado a proporcionar más información sobre las medidas para fortalecer los cuerpos policiales y a garantizar que las fuerzas civiles tengan las condiciones necesarias para desempeñar sus funciones de manera adecuada y segura¹³.

Información sobre el cumplimiento

16. En 2024 el Estado refirió que la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública se enfocó en fortalecer la estandarización de la capacitación y certificación, para elevar la calidad de los cuerpos policiales. Informó que el Certificado Único Policial (CUP) validaría que los elementos cumplan con requisitos como formación inicial, evaluación de competencias, desempeño académico y control de confianza. Aclaró que, hasta marzo de 2024, se habrían emitido 390.694 certificados, alcanzando un 75,7% del total de 515.862 elementos. Este avance, según México, incluye el 59% en la policía federal, 88,4% en la estatal, y 78,9% en la municipal. En cuanto a la capacitación, el Estado reportó que entre 2019 y 2024 se habrían validado más de 20 mil planes de estudio, beneficiando a más de un millón de elementos. Se implementaron 16.301 programas de formación continua, abarcando temas esenciales como función policial, primer respondiente, ciencia forense, eficacia en los primeros actos de investigación, violencia de género, atención a víctimas, derechos humanos, justicia cívica y prevención del delito. Aunado a ello, resaltó que el Servicio Profesional de Carrera promueve la estabilidad y profesionalización en las instituciones de seguridad pública, con la implementación de reglamentos y manuales en varias entidades y municipios para asegurar la calidad y confianza en el servicio policial. Por otro lado, el Estado enfatizó que el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica promovería la coordinación entre los tres niveles de gobierno para fortalecer las policías locales¹⁴.

17. Por otra parte, el Estado informó que la estrategia se habría centrado en la prevención, con un incremento del 25,7% en los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y la incorporación del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP). La inversión en infraestructura para mujeres víctimas de violencia de género ha aumentado la capacidad de atención en un 43,5%, pasando de 287.000 mujeres atendidas en 2018 a más de 412.000 en 2023¹⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

18. La información proporcionada por el Estado permite dar cuenta que se ha fortalecido la capacidad de la policía mediante el aumento en su presupuesto, garantías de seguridad social y programas de capacitación. Sin embargo, la decisión estatal de continuar el despliegue de fuerzas armadas para funciones de seguridad pública refleja que persisten desafíos que impiden a la policía asumir la totalidad de dichas funciones por lo que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

19. La Comisión reitera su llamado al Estado mexicano a cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para limitar la militarización de la seguridad ciudadana. Asimismo, insta al Estado a replantear su estrategia de seguridad,

¹³ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V](#), México, 2023, párrs. 19 y 20.

¹⁴ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 2](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁵ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 2](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

fortaleciendo las fuerzas de seguridad de carácter civil conforme a los estándares internacionales y estableciendo un plan para su retiro gradual de las Fuerzas Armadas.

Recomendación No. 4 Tomar medidas para que funcionarios federales y estatales se abstengan de emitir declaraciones públicas sobre la legalidad de la actuación de las fuerzas de seguridad en casos que puedan constituir un uso indebido de la fuerza antes de contar con los resultados de una investigación.

20. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó sobre la capacitación a 154 funcionarios de la Fiscalía General de la República (FGR) en derechos humanos. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil refirieron que el titular del Ejecutivo hizo declaraciones públicas anticipadas defendiendo la actuación de las FFAA en casos de violaciones a derechos humanos, incluso ante evidencias de su participación en crímenes como homicidios y desapariciones. La CIDH valoró las capacitaciones, pero expresó su preocupación por las declaraciones anticipadas de altos funcionarios sobre la legalidad de las acciones de las FFAA antes de una resolución judicial y mantuvo la recomendación como parcialmente cumplida. La Comisión instó al Estado a evitar estas declaraciones y a informar sobre las medidas adoptadas para limitar este tipo de posicionamientos, en línea con las recomendaciones internacionales¹⁶.

Información sobre el cumplimiento

21. En 2024 el Estado informó que la FGR capacitó a 5.274 personas servidoras públicas de dicha institución en materia de derechos humanos¹⁷. Asimismo, el Estado reportó que no se permitiría que funcionarios federales y estatales emitan declaraciones públicas sobre la legalidad de la actuación de las fuerzas de seguridad. El Estado refirió que dichos funcionarios deben apegarse a lo establecido en la Ley General de Comunicación Social y al acuerdo por el que se establece la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019; el cual tendría como finalidad establecer la política pública de comunicación social que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben observar. México precisó que la Carta Magna, en su artículo 20, inciso B, fracción I, prevé el derecho de toda persona imputada a que se presuma su inocencia, hasta que se demuestre lo contrario. De igual forma, aclaró que el Código Nacional de Procedimientos Penales señala en su numeral 113 fracción XVI que toda persona imputada tiene derecho a no ser expuesta a los medios de comunicación¹⁸.

22. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil expresaron que las declaraciones anticipadas sobre la legalidad de la actuación de diversas fuerzas de seguridad continúan realizándose. En particular hicieron referencia a los hechos relacionados con la privación arbitraria de la vida de un grupo de migrantes en Chiapas, cometida el 2 de octubre de 2024, y respecto de los cuales, la SEDENA habría dado a conocer un comunicado de prensa en el que informó que un día antes, en un patrullaje, elementos del Ejército habrían detectado dos camionetas de redilas “como las que usan grupos delincuenciales en esa región”, y que al escuchar detonaciones, dos elementos del Ejército accionaron su armamento, deteniendo la marcha de una de las camionetas de redilas¹⁹. De acuerdo con el comunicado oficial, en la camioneta había 33 migrantes, de los que cuatro fueron privados de la vida en el instante y dos más fallecieron en el hospital²⁰. En relación con este caso, la CIDH reconoce que la presidenta electa Claudia Sheinbaum expresó dos días después que se trataba de un “hecho lamentable y tiene que ser investigado y sancionado”; y que “No puede repetirse una situación así”²¹.

¹⁶ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V](#), México, 2022, párrs. 22-24.

¹⁷ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 16 de febrero de 2025.

¹⁸ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 4](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁹ Gobierno de México, [SEDENA informa sobre hechos ocurridos en Chiapas](#), 2 de octubre de 2024.

²⁰ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

²¹ El País, [El Ejército Mexicano mata a seis migrantes](#), 2 de octubre de 2024.

23. Otro ejemplo referido por organizaciones de la sociedad civil está relacionado con el pronunciamiento emitido en septiembre de 2024 por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), sobre el caso de la ejecución extrajudicial de la niña Heidi Mariana, cometida por agentes militares en Nuevo Laredo, Tamaulipas en 2022; en el cual el organismo afirmó que “no cuenta con pruebas que vinculen directamente a la SEDENA con los hechos que derivaron en la trágica muerte de la menor”²², sin que hubiera emitido una recomendación²³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

24. Si bien la Comisión valora la información reportada en relación con la normativa que regula y prohíbe las declaraciones públicas, de funcionarios/as estatales, sobre la legalidad de las FFAA, la información reportada por las organizaciones de la sociedad civil da cuenta de que en la práctica la regulación referida por el Estado no estaría siendo aplicada, debido a que continúan las declaraciones anticipadas sobre la actuación de las FFAA por diversos actores. Por lo anterior, la CIDH mantiene la recomendación en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

25. La CIDH invita al Estado a proporcionar información específica sobre cómo estaría atendiendo aquellos casos donde se acreditó un posicionamiento anticipado de la legalidad del actuar de las fuerzas de seguridad. Es importante que, más allá de la regulación existente, se sensibilice al funcionariado público sobre las implicaciones que tiene una declaración pública validando la legalidad de un hecho que no ha sido dilucidado aún en el marco de un proceso judicial.

Recomendación No. 5 Adoptar e implementar medidas de rendición de cuentas por un cuerpo independiente de todas las fuerzas de seguridad en relación con operativos y tareas de seguridad pública en donde haya privación de la vida.

26. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó a la CIDH sobre la adopción de directrices para el uso legítimo de la fuerza por parte de la Policía Federal Ministerial y la capacitación correspondiente. Al mismo tiempo, organizaciones de la sociedad civil destacaron un incumplimiento en la emisión de los reportes detallados sobre el uso de la fuerza, ya que se registraron solo 40 reportes de los 421 que debieron emitirse según la normativa. Las organizaciones refirieron que el Estado no había implementado la creación de un observatorio independiente ordenado por la Corte Interamericana en el caso “Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco”, para monitorear la rendición de cuentas en el uso de la fuerza. La CIDH remarcó la discrepancia entre la información estatal y la proporcionada por la sociedad civil, determinando que la recomendación estaba pendiente de cumplimiento. La Comisión instó al Estado a garantizar un compromiso no solo normativo, sino en la implementación efectiva, y a establecer un cuerpo independiente que asegure la imparcialidad en la rendición de cuentas y el procesamiento de la información sobre el uso de la fuerza²⁴.

Información sobre el cumplimiento

27. En 2024 el Estado reiteró la adopción de un enfoque centrado en la inteligencia para combatir la violencia. El Estado precisó la reducción del 36,7% en el número de feminicidios y del 21,4% en homicidios dolosos entre diciembre de 2018 y julio de 2024. El Estado explicitó el descenso del 82% en los secuestros. Añadió que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) habría mejorado los sistemas de

²² CNDH, [Posicionamiento de la CNDH ante acusaciones hechas por el señor Raymundo Ramos, en torno a la resolución del caso de la niña Heidi M.](#) Pronunciamiento DGDDH/029/2024, 2 de septiembre de 2024.

²³ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

²⁴ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V](#), México, 2023, párrs. 27-31.

información y con ello se habría logrado disminuir la incidencia delictiva. El Estado expresó que diversos Protocolos de actuación y manuales sobre el uso de la fuerza habrían sido implementados por la GN. En el mismo sentido, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública buscaría coordinar esfuerzos y priorizar el respeto a los derechos humanos. El Registro Nacional de Detenciones reporta más de 1,4 millones de capturas, mostrando un ligero descenso en comparación con periodos anteriores. El Instituto Federal de Defensoría Pública habría proporcionado servicios legales y apoyo a personas detenidas, resultando en numerosas liberaciones y mejoras en las condiciones carcelarias. El Estado sostuvo que el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024 incluiría indicadores que evalúan el desempeño de las fuerzas de seguridad en relación con la reducción del crimen y el respeto a los derechos humanos, e informó que la CNDH es el órgano responsable de recibir quejas en contra de funcionarios públicos²⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

28. La información reportada da cuenta de una estrategia de seguridad y de cifras relacionadas con la reducción de algunos delitos. Sin embargo, esta recomendación solicita al Estado la implementación de medidas de rendición de cuentas por un cuerpo independiente en casos de privación de la vida por parte de fuerzas de seguridad. La información proporcionada por el Estado no reporta acciones, ni avances relacionados con la conformación de un cuerpo independiente de rendición de cuentas. En cuanto a la labor de la CNDH, si bien se trata de un órgano constitucional autónomo, la CNDH no es el órgano competente para procesos de rendición de cuentas, ya que sus funciones se enfocan prioritariamente en la recepción de quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos, formulación de recomendaciones y procesos de conciliación. Tampoco la Defensoría Pública es el órgano encargado de esa función. En virtud de lo anterior, la CIDH mantiene la recomendación como **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

29. Para avanzar en el cumplimiento de la recomendación, se requiere de un compromiso estatal, no solo en el marco normativo, sino en la implementación de la regulación prevista en la materia. La CIDH enfatiza que la rendición de cuentas debe ser encabezada por un cuerpo independiente de las fuerzas de seguridad para asegurar la imparcialidad del procesamiento de la información reportada. De igual forma, es indispensable que los registros en los que se acredite la existencia del uso de la fuerza sean elaborados de conformidad con los reportes emitidos por las instituciones competentes y que estos sean verificados y utilizados a fin de adoptar las medidas de investigación que correspondan.

Recomendación No. 6 Asegurar que, en casos de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y tortura, las líneas de investigación no sólo respondan a la autoría material, sino que incluyan la responsabilidad de la cadena de mando.

30. De acuerdo con el Capítulo V del Informe Anual del 2023, el Estado informó a la CIDH que las reglas generales de autoría y participación en materia penal se aplican también para determinar la responsabilidad en delitos de desaparición forzada, tortura y otros tratos inhumanos, y destacó la publicación de protocolos para la investigación de estos delitos. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil resaltaron la falta de avances en la investigación de la cadena de mando en casos emblemáticos como el de las Mujeres de Atenco, y reportaron que, en 2020 y 2021, ningún alto mando fue sentenciado por tortura o desaparición forzada. La CIDH consideró que la información proporcionada por el Estado era reiterativa y no reflejaba avances concretos en la práctica, manteniendo la recomendación con cumplimiento parcial. La Comisión instó al Estado a adoptar medidas que aseguraran la investigación efectiva de la cadena de mando y a reportar

²⁵ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 5](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

acciones, protocolos y datos que demostraran avances en la implementación de esta recomendación, incluyendo precedentes judiciales aplicables²⁶.

Información sobre el cumplimiento

31. En 2024 el Estado informó que el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece en su artículo 258 el derecho de las víctimas y ofendidos a impugnar las omisiones del Ministerio Público durante la investigación inicial. Esto incluiría las omisiones que impidan esclarecer los hechos y asignar responsabilidades en la cadena de mando, lo que abarcaría a quienes ejecutaron directamente los actos y a aquellos que, por su jerarquía, tenían el deber legal de actuar. La SCJN refirió que las omisiones del Ministerio Público pueden afectar la debida diligencia, y ha interpretado que los jueces de control deben asegurarse de que la investigación observe los estándares de debida diligencia de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Según el Estado, estas normas y precedentes garantizarían que se investigue tanto a los autores directos como a quienes, en virtud de su posición jerárquica, pudieron facilitar o permitir los actos violatorios de derechos humanos²⁷.

32. El Estado a su vez refirió que la SCJN actualizó el Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos, que proporciona una guía de actuación para las personas juzgadoras fundamentada en estándares de protección de derechos al debido proceso, integridad y acceso a la justicia. El protocolo subraya la prohibición del uso de pruebas ilícitas obtenidas mediante tortura, y exige que las investigaciones incluyan la identificación de responsabilidades en la cadena de mando, tal como se establece en los artículos 8.1 y 25 de la CADH. La SCJN habría promovido capacitaciones para el personal jurisdiccional sobre el Protocolo de Estambul, fortaleciendo así la aplicación de estas normas y asegurando que las investigaciones de tortura y violaciones a derechos humanos cumplan con los estándares internacionales de debida diligencia y justicia, contemplando la adecuada investigación de la responsabilidad en la cadena de mando²⁸. Las organizaciones de la sociedad civil, por su parte, refirieron que, en el Caso *Rosendo Radilla*, ningún alto mando civil o militar habría sido sentenciado por tortura o desaparición forzada, según las sentencias públicas y que, la investigación por desaparición seguiría centrándose en buscar autorías materiales directas²⁹. El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que en 2023 se publicó una obra que analiza el marco jurídico en materia de obligaciones estatales respecto a actos de desaparición forzada. Además, informó de la resolución de diversas acciones judiciales que desarrollan criterios en materia de desaparición³⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

33. Para la Comisión resulta pertinente analizar el contenido de la recomendación para determinar el nivel de cumplimiento del Estado. En ese sentido, la recomendación prevé la necesidad de asegurar que las líneas de investigación no sólo respondan a la autoría material de los hechos, sino que además se debe garantizar la investigación de las responsabilidades jerárquicas. La CIDH destaca que la mera regulación normativa a nivel federal no asegura *per se* que el Estado garantice el agotamiento de dicha línea de investigación. La CIDH destaca que la posibilidad de las víctimas de impugnar omisiones en la investigación no representa un avance en el cumplimiento de la recomendación. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH valora de manera positiva la información reportada en relación con la actualización del Protocolo de la SCJN para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos, el cual exige que las investigaciones abarquen la identificación de responsabilidades en la cadena de mando, en casos de tortura. Sin embargo, no se mencionan instrucciones o

²⁶ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V](#), México, 2023, párrs. 33-37.

²⁷ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 6](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁸ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 6](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁹ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, noviembre de 2024.

³⁰ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 28 de febrero de 2025.

capacitaciones similares para los casos de desaparición forzada o ejecuciones extrajudiciales, y tampoco se identifican decisiones judiciales relevantes. Por tanto, la CIDH determina que la recomendación continúa en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

34. Con el fin de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión reitera al Estado la necesidad de adoptar medidas que aseguren en la práctica la investigación de las cadenas de mando en los casos de tortura, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales. La CIDH invita al Estado y a la sociedad civil a reportar las acciones y medidas adoptadas, incluyendo protocolos o cualquier acción de fortalecimiento institucional en este sentido, así como los datos desagregados que permitan evaluar cuantitativamente los avances en las investigaciones y la previsión de la responsabilidad de la cadena de mando en las hipótesis investigativas. La Comisión invita a proporcionar ejemplos sobre precedentes judiciales que apliquen la responsabilidad de la cadena de mando frente a casos de desaparición forzada, tortura y ejecuciones extrajudiciales.

Recomendación No. 7 Crear sistemas de información, recopilación y análisis de datos respecto de la violencia que afecta a los distintos grupos abordados en el presente informe como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, defensoras y defensores de derechos humanos, operadores de justicia, personas LGBT, pueblos indígenas y personas privadas de libertad.

35. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, se reportó que el Estado había transmitido a la CIDH sobre la publicación de cuadernos de información penitenciaria desagregada y documentos estadísticos sobre violencia contra la mujer y discriminación. El Estado mencionó la resolución de la SCJN sobre la Ley Nacional del Registro de Detenciones y la implementación de un enfoque diferencial en el Protocolo Homologado de Investigación para delitos de desaparición forzada y tortura. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil reportaron la falta de datos desagregados por parte de SEDENA y FGR, y negaron la existencia de registros completos sobre víctimas. También destacaron el retroceso en la transparencia con la suspensión de informes estadísticos de la Unidad de Investigación de delitos para personas migrantes. La CIDH valoró las publicaciones mencionadas, pero destacó que la recomendación seguía con cumplimiento parcial debido a la falta de sistemas de información adecuados y la insuficiencia de datos desagregados por parte de las instituciones de seguridad y justicia. La Comisión instó al Estado a diseñar diagnósticos institucionales con metodologías que permitan una recolección y análisis de datos desagregados, y a garantizar la coordinación entre las instituciones para actualizar un registro uniforme que refleje el contexto actual de los derechos humanos en México³¹.

Información sobre el cumplimiento

36. En 2024, el Estado resaltó que habría implementado sistemas de información y análisis de datos apoyados en los censos e indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para abordar la violencia que afecta a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas migrantes, personas defensoras, personas LGBT, pueblos indígenas y personas privadas de libertad. El Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y el Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal del INEGI proporcionan datos sobre la violencia que afecta a estos grupos. El Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal brindaría información sobre las personas privadas de libertad, incluyendo datos desagregados por género y etnia, lo que permite identificar patrones de violencia y discriminación que afectan a grupos específicos como los pueblos indígenas y las personas LGBT. El Estado precisó que el Censo Nacional de Población y Vivienda y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) son herramientas fundamentales para obtener datos de violencia intrafamiliar, de género y contra niñas, niños y adolescentes. La ENDIREH, por ejemplo, permitiría analizar la violencia de pareja y otras formas de violencia a las que se enfrentan las mujeres en sus hogares y comunidades. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) ofrece datos sobre la discriminación y

³¹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V](#), México, 2023, párrs. 39-45.

violencia estructural que afecta a personas LGBTI, indígenas, migrantes y otros grupos vulnerables. El Estado informó que, el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024 cuenta con indicadores de cumplimiento, que evalúan la reducción de delitos como homicidios, feminicidios y secuestros, así como la implementación efectiva de protocolos de actuación, como el uso proporcional de la fuerza y el respeto a los derechos humanos³².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

37. La Comisión valora en sentido positivo la información proporcionada por el Estado, la cual permite dar cuenta de un sistema de información sólido que abona al análisis de datos respecto de violencia en contra de grupos en situación de vulnerabilidad. La CIDH invita al Estado a garantizar y fortalecer el funcionamiento del INEGI, el cual es una institución ejemplo de buenas prácticas en materia de sistematización y procesamiento de la información. En ese sentido, la Comisión concluye que esta recomendación avanza a **cumplimiento total** y cesa su supervisión.

Recomendación No. 8 Reorientar el abordaje del tema de drogas en México de un enfoque de militarización y “combate frontal” usando la fuerza pública, a uno con perspectiva integral, de derechos humanos y salud pública sobre las adicciones y el consumo sin fines de distribución.

38. En el marco del Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado mexicano reportó la creación de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) para garantizar la atención de salud mental y prevenir adicciones con un enfoque en derechos humanos, e implementar campañas de prevención. Sin embargo, organizaciones civiles criticaron la falta de avance en la legalización del uso lúdico de la marihuana y refirieron que las campañas gubernamentales estigmatizan a los consumidores, reforzando un enfoque prohibicionista. La CIDH valoró los esfuerzos en salud pública, pero consideró que el enfoque sigue siendo parcial y necesita un replanteamiento integral que priorice los derechos humanos en la política sobre drogas³³. Por ello concluyó que la recomendación se encontraba en **cumplimiento parcial**.

Información sobre el cumplimiento

39. El 2024, el Estado refirió que, en el marco de las políticas públicas implementadas, habría priorizado la prevención de adicciones, enfocándose en la salud mental y el desarrollo integral de las comunidades. Este enfoque buscaría abordar factores de riesgo asociados como la violencia, la desigualdad y la falta de oportunidades. Agregó que, a través de programas educativos y actividades comunitarias, se promoverían estilos de vida saludables. Por otra parte, el Estado refirió que, desde septiembre de 2023 a junio de 2024, la CONASAMA ha sido fundamental en la implementación de programas de prevención, tratamiento y rehabilitación; y ha realizado capacitaciones en salud mental y adicciones, formando a más de 12.000 profesionales del primer nivel de atención y 20.000 participantes en el curso “Salud Mental para Todas las Personas”. Durante este período, se realizaron 3.185 egresos de hospitales psiquiátricos, y en 2023, la conmemoración de días internacionales se tradujo en eventos educativos y de sensibilización que reforzarían la importancia de la salud mental. El Estado reportó el desarrollo de diversas herramientas educativas, como una guía para docentes y un portal en línea que ofrece recursos sobre sustancias psicoactivas. La plataforma @prende.mx ha facilitado el curso “Estrategia en el Aula: Prevención de Adicciones”, que ha capacitado a 7.435 personas. Especificó que se llevaron a cabo seminarios dirigidos a maestros y sesiones con personas expertas en prevención³⁴.

³² SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 7](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

³³ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 51-54.

³⁴ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 8](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

40. El Estado informó que la Secretaría de Educación Pública (SEP) habría realizado 2,8 millones de activaciones y charlas, alcanzando a 4,5 millones de estudiantes con el apoyo de más de 275.000 docentes. Se habrían difundido 14 campañas de prevención que habrían alcanzado a 1,2 millones de personas a través de medios masivos, incluidos spots de radio y televisión, así como materiales gráficos dirigidos a diferentes públicos. En este mismo periodo, las Unidades Médicas Especializadas habrían proporcionado 323.424 consultas, abarcando tanto el tratamiento de consumidores de sustancias psicoactivas como la promoción de estilos de vida saludables, beneficiando a más de 2,7 millones de personas. La “Línea de la Vida”, un servicio de orientación telefónica habría brindado 44.229 atenciones, ofreciendo apoyo a quienes enfrentan problemas relacionados con adicciones. Se habrían formado 98 coaliciones comunitarias que han desarrollado 4.338 acciones de promoción, fortaleciendo la interacción entre los miembros de las comunidades y mejorando sus entornos. Las capacitaciones en el marco del programa mhGAP (*Mental Health Gap Action Programme*) han fortalecido las competencias del personal de salud no especializado, capacitando a más de 15.000 profesionales. Estas iniciativas buscan asegurar una atención integral y eficaz en salud mental y adicciones, robusteciendo así la capacidad del sistema de salud para enfrentar estos desafíos cruciales en la sociedad mexicana³⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

41. La Comisión saluda la adopción de políticas públicas que prioricen la atención de la salud mental, así como la creación y fortalecimiento de herramientas de libre acceso a personas con problemas de adicciones. La CIDH reconoce la importancia de acompañar este tipo de políticas públicas con medidas de sensibilización y programas educativos que brinden información relacionada con el consumo de drogas desde un enfoque de salud pública y derechos humanos. En ese sentido, la Comisión concluye que la recomendación avanza a **cumplimiento total**. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH resalta que la problemática de la militarización de la seguridad pública es una preocupación latente para la CIDH, que seguirá siendo objeto de seguimiento de la Comisión desde el análisis de la Recomendación 1 del presente informe.

B. Desapariciones y desapariciones forzadas

42. La Comisión destaca que el análisis pormenorizado de la problemática de desaparición y desaparición forzada se realizará en un Informe temático específico de la CIDH, que será publicado en el primer semestre de 2025. Para la elaboración de ese informe, la Comisión ha recibido nutrida información del Estado y de la sociedad civil. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se presenta un estudio general en relación con las recomendaciones 9, 10, 11, 12 y 13 del Informe de País de 2015.

Recomendación No. 9 Adoptar una Ley General sobre Desaparición y Desaparición Forzada, y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal, la legislación y las prácticas se ajusten a los estándares internacionales en la materia.

43. En el marco del Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado mexicano informó sobre la creación de la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada y la Comisión Nacional de Búsqueda (en adelante “CNB”), en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante, “Ley General de Desaparición”). A pesar de estos avances, organizaciones civiles refirieron la falta de una política pública de identificación y la omisión en la creación del Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF), lo que perpetuaba la crisis forense. La CIDH valoró los esfuerzos del Estado, pero expresó preocupación por la renuncia de la titular de la CNB y la falta de coordinación entre autoridades, lo que había obstaculizado el cumplimiento efectivo de la Ley General

³⁵ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 8](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

de Desaparición³⁶. En razón de ello, la Comisión concluyó que la recomendación permanecía en cumplimiento parcial.

Información sobre el cumplimiento

44. En 2024, el Estado reiteró información sobre el Sistema Nacional de Búsqueda (en adelante, “SNB” o “Sistema de Búsqueda”) como el mecanismo establecido en México para enfrentar la situación de personas desaparecidas, y cuyo objetivo principal es el establecimiento de políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los niveles de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas³⁷.

45. El Estado hizo referencia a la primera sesión del SNB en 2024, realizada el 2 de febrero, en la cual se discutieron los reglamentos y lineamientos para la búsqueda de personas, así como criterios de capacitación para servidores públicos; y se presentaron los lineamientos de operación y funcionamiento del SNB, información sobre el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (en adelante “Registro Nacional de Personas Desaparecidas” o “RNPDNO”), y las acciones de búsqueda llevadas adelante entre el 1 de octubre de 2023 y el 29 de enero de 2024. En la segunda sesión, del 6 de mayo, el Estado reportó que trató de las estrategias de trabajo de la CNB y del plan de actualización tecnológica del RNPDNO, avances en identificación humana, convenios en revisión, y la colaboración con comisiones locales de búsqueda (en adelante “CLB”). El Estado destacó que, desde octubre de 2023 hasta enero de 2024, la CNB organizó un total de 278 búsquedas en 19 estados. Añadió que se organizaron 236 jornadas de búsqueda individualizada y 42 de búsqueda generalizada. El Estado informó que la CNB aumentó el número de personas buscadoras de 19 en 2023 a 124 en mayo de 2024. Entre febrero y abril de 2024, las 124 personas buscadoras llevaron a cabo 1.088 acciones de búsqueda, logrando 63 localizaciones en vida y 47 hallazgos forenses; e implementaron procesos de identificación de personas fallecidas encontradas en espacios de resguardo y en fosas, con técnicas científicas avanzadas, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)³⁸.

46. Durante el periodo de octubre de 2023 a enero de 2024, la CNB atendió a 63 colectivos y 191 personas, priorizando estados como Guerrero, donde se brindó atención urgente debido al Huracán Otis. Las reuniones incluyeron la participación de familias, colectivos, fiscalías locales, la CNDH, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el UNFPA, y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), con el objetivo de mejorar la coordinación y la atención a las víctimas de desaparición en el país. El Estado informó que, desde 2019, se habría implementado un Programa de subsidio federal para la creación y consolidación de las Comisiones Locales de Búsqueda, beneficiando a 20 comisiones inicialmente y extendiéndose a las 32 entidades federativas desde 2023. A partir del 1 de febrero de 2024, la CNB habría integrado la Red Nacional de Personas Buscadoras, con 149 integrantes: 20 en el equipo central, radicados en la sede nacional y 129 con asignación en 29 entidades federativas, que desempeñan sus funciones en colaboración con las respectivas comisiones locales³⁹.

47. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión del contexto actual del Sistema de Búsqueda y de la Comisión Nacional de Búsqueda en particular; y mencionaron que del 24 de agosto al 4 de octubre de 2023 existió un interinato en la dirección de la CNB, lo cual no se encuentra previsto en la ley. Posteriormente, el 5 de octubre de 2023, la SEGOB abrió la convocatoria pública para nombrar a la nueva persona titular de la CNB⁴⁰. El 23 de octubre de 2023, se nombró a la nueva Comisionada Nacional de

³⁶ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 57-65.

³⁷ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 9](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

³⁸ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 9](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

³⁹ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 9](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

⁴⁰ SEGOB, [Publica Gubernación convocatoria para nombrar a la nueva persona titular de la CNB](#), 5 de octubre de 2023.

Búsqueda⁴¹. Las organizaciones destacaron que este proceso de designación fue controvertido y carente de transparencia, debido a que el perfil de la actual titular no acreditaría los requisitos establecidos en la Ley General de Desaparición para ocupar dicho puesto⁴². En el mismo sentido, reportaron que diversas organizaciones y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas lamentaron que “el proceso de designación no contara con los niveles de consulta, participación, transparencia y escrutinio deseables y a los que alentaron algunas víctimas y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos”⁴³. En ese sentido, refirieron que el proceso de consulta representó un retroceso al escrutinio público que se había llevado a cabo en el nombramiento anterior. Adicionalmente, organizaciones indicaron que en fechas recientes reportajes periodísticos dieron cuenta de que el perfil de la actual titular de la CNB habría sido propuesto y apoyado por funcionarios públicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)⁴⁴.

48. Las organizaciones resaltaron que la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda no contaría con experiencia en la materia, ni habría llevado a cabo actividades en su sector relacionadas en los últimos dos años, conforme a lo estipulado. Más aún, en reportajes periodísticos recientes se habría dado a conocer que la persona a cargo de la CNB y personas que ahora integran la CNB no cumplen con los perfiles descritos para los cargos ni con los requisitos estipulados en la ley respecto a contar con experiencia en la materia⁴⁵; y que adicionalmente se habría reducido en más del 80% la plantilla de la Comisión⁴⁶.

49. Las organizaciones informaron que, luego del nombramiento de la actual titular, se habrían despedido y/u obligado a renunciar a más de 100 personas de la institución, quienes contarían con especializaciones en antropología, arqueología y genética, así como personal médico, dactiloscópico, forense, de psicología y de trabajo social, al igual que expertos en temas jurídicos y de relaciones internacionales⁴⁷. En el mismo sentido, 40 personas asignadas al Centro Nacional de Identificación Humana (en adelante, “CNIH” o “Centro de Identificación”), que tenían la obligación de implementar el enfoque masivo de búsqueda previsto en la Ley General de Desaparición, fueron rescindidas de sus cargos, lo que ha sido considerado como el comienzo del desmantelamiento de la institucionalidad en materia de búsqueda⁴⁸.

50. De igual forma, organizaciones informaron que la CNB continuaría incumpliendo la Ley General de Desaparición debido a que no se habría avanzado con la emisión del reglamento. Las organizaciones reportaron que, en la primera sesión del Sistema Nacional de Búsqueda en 2024, la titular de la CNB habría confirmado la ausencia de avances en la emisión del reglamento y les habría transmitido que únicamente contarían con un borrador inicial, el cual no es público, ni se habría compartido a los integrantes del SNB⁴⁹. Por otra parte, refirieron que el Consejo Nacional Ciudadano ordenado por la Ley General de Desaparición no se

⁴¹ SEGOB, [Gobierno de México designa a Teresa Guadalupe Reyes Sahagún como nueva titular de la CNB](#), 23 de octubre de 2023.

⁴² Organización Ku'kay, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

⁴³ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024; OACNUDH, [2/2 Alentamos a que este proceso no impacte aún más y se abran espacios de escucha y participación y, con base en el diálogo, el intercambio y una actitud abierta y profesional, se construya confianza, se eviten regresiones y se profundicen los avances](#), 23 de octubre de 2023.

⁴⁴ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024; Entorno Político, [Centro Nacional de Identificación Humana, en situación crítica, 16 de enero de 2024; El Financiero. ¿La CNB emplea a investigado por corrupción?](#), 10 de noviembre de 2023.

⁴⁵ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, de octubre de 2024; A dónde van los desaparecidos, [Acometen despidos masivos en la CNB... y dan direcciones a funcionarios sin experiencia](#), 11 de enero de 2024; La Lista, [Perfiles sin experiencia llegan a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas](#), 16 de enero de 2024.

⁴⁶ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024; La Lista, [La Comisión Nacional de Búsqueda reporta 88% menos trabajadores que en 2023](#), 1 de febrero de 2024.

⁴⁷ Milenio, [Dejan 104 funcionarios la Comisión Nacional de Búsqueda: despidos y renuncias, las causas](#), 1 de febrero de 2024.

⁴⁸ Animal Político, [Más de 100 despidos, presiones y rechazo para renovación de contratos prevalecen en la Comisión Nacional de Búsqueda](#), 1 de febrero de 2024.

⁴⁹ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

encuentra debidamente en funciones ya que el Senado no habría emitido la convocatoria; y, por ende, las familias no cuentan con participación en el SNB⁵⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

51. La CIDH había reconocido múltiples avances en la implementación de la Ley General de Desaparición durante los últimos años. Sin embargo, observa con preocupación el debilitamiento institucional de la CNB y el Sistema Nacional de Búsqueda en general. El Estado reportó información estadística del número de búsquedas, hallazgos, reuniones y atención a colectivos. No obstante, para dar cumplimiento a la recomendación, es necesario garantizar que dichas acciones se ajusten a estándares internacionales en la materia y se asegure su institucionalidad. En este sentido, preocupa a la Comisión los alegados despidos de personas especialistas. Particularmente que dichos despidos afecten el desempeño de la CNB y del Centro de Identificación, e impidan cumplir las obligaciones internacionales en materia de búsqueda e identificación forense.

52. Por otra parte, si bien la CNB continua operando, de acuerdo con información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, su funcionamiento no estaría en consonancia con estándares internacionales en la materia, debido a la falta de participación de las familias en los procesos de búsqueda y a la decisión de designar a la Secretaría de Bienestar como ente responsable del proceso actualización del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas⁵¹, siendo que la ley general establece como facultad exclusiva de la CNB la coordinación, operación y funcionamiento de ese registro⁵². Ello se agravaría frente a las alegaciones de la sociedad civil que refieren a la posible alteración ilegítima del RNPDO y dado que el Centro de Identificación ya no se encontraría en funcionamiento, la consolidación del Sistema Nacional de Búsqueda y la efectiva implementación de la Ley General de Desaparición habrían retrocedido. De esta forma, pese a los avances reportados en años anteriores, para 2024 se identifican severos retrocesos que desconocerían las obligaciones previstas en la Ley General de Desaparición y estarían en contravención de obligaciones internacionales contraídas por México en materia de desaparición de personas. Por lo expuesto, la CIDH considera que esta recomendación retrocede a **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

53. Para el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reitera la necesidad de contar con información sobre la falta de personal de la CNB y sobre el funcionamiento del Centro de Identificación, indicando de qué forma se estaría garantizando que la operatividad de la CNB se realice por profesionales con competencias especializadas en búsqueda de personas, identificación forense o disciplinas relacionadas, garantizando así que el funcionamiento del SNB sea acorde con estándares internacionales. Adicionalmente, se invita al Estado a informar sobre las estrategias de colaboración entre las fiscalías para garantizar la creación de registros de forma homologada y así permitir la creación y administración efectiva del Registro Forense Federal, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Desaparición. Finalmente, la Comisión invita al Estado a presentar información sobre el proceso de actualización del RNPDO y sobre la realización del censo de personas desaparecidas.

Recomendación No. 10 Establecer mecanismos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas en todo el territorio nacional.

54. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado reportó el uso de herramientas de INTERPOL, como las Notificaciones Amarillas, y la implementación del Protocolo Alba y de la Alerta Amber para coordinar la búsqueda de personas desaparecidas, con 255 notificaciones realizadas. Sin embargo, organizaciones civiles destacaron problemas de fragmentación y demoras en la búsqueda inmediata, con la

⁵⁰ SEGOB, [Segunda Sesión Ordinaria del SNB de 2024](#), 6 de mayo de 2024, min. 1:43:00.

⁵¹ Gobierno de México, [Conferencia del Presidente](#), 13 de noviembre de 2023.

⁵² [Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del SNB](#), artículo 53.

obligación de esperar 72 horas para aceptar denuncias. La CIDH valoró positivamente los avances, pero notó que la implementación del Protocolo Nacional y la colaboración entre autoridades presentaban desafíos, manteniendo la recomendación en cumplimiento parcial sustancial. La Comisión instó al Estado a mejorar la coordinación y a asegurar la aplicación efectiva de los mecanismos de búsqueda urgente en todo el país⁵³.

Información sobre el cumplimiento

55. En 2024, el Estado reportó que el Protocolo Homologado de Búsqueda (en adelante, “PHB”) fue publicado el 6 de octubre de 2020 y entró en vigor el 6 de enero de 2021. El Estado precisó que este protocolo destacaría las obligaciones de las autoridades en la búsqueda de personas desaparecidas y habría sido implementado con el apoyo de capacitaciones a personal de la Comisión Nacional de Búsqueda, las comisiones locales de búsqueda y familiares de víctimas. Informó que el PHB define cinco tipos de búsqueda: búsqueda inmediata, búsqueda individualizada, búsqueda por patrones, búsqueda generalizada y búsqueda de familia. Por su parte, el Protocolo Homologado de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada (en adelante, “PHI”) buscaría establecer un enfoque sistemático para investigar los delitos de desaparición forzada y por particulares. El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establecería un marco legal que regula la investigación de delitos, garantizando que el Estado realice búsquedas diligentes y efectivas. Según México, el CNPP obliga a las autoridades a llevar a cabo investigaciones exhaustivas, proteger los derechos de las víctimas y prevenir la impunidad. Finalmente, el Estado aclaró que la CNB, en colaboración con autoridades estatales, federales, colectivos y familiares de personas desaparecidas, habría desarrollado estrategias regionales que abordan contextos específicos. Un ejemplo de ello es el programa regional de búsqueda en el noreste del país, que abarca Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas, con el fin de coordinar acciones entre distintas instituciones para lograr búsquedas efectivas⁵⁴. El Estado refirió que el 3 de octubre de 2024 se publicaron los Lineamientos Generales de Operación del Programa Alerta Amber México⁵⁵.

56. Asimismo, el Estado en sus observaciones al presente Informe agregó que la Policía Federal Ministerial (PFM), a través de la Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, fortaleció sus acciones en la búsqueda y localización de personas desaparecidas. Como parte de su labor, ha creado un área especializada dentro de la Dirección de Enlace y Cooperación Policial Internacional, encargada de gestionar la publicación de Notificaciones Amarillas de INTERPOL, utilizadas para localizar a víctimas de desaparición en México y el extranjero. Y que la Unidad INTERPOL México coordinó una Sesión de Formación con el Grupo Especializado en Notificaciones y Difusiones de la Secretaría General de INTERPOL. Al respecto, en los últimos cuatro años, se han emitido 1.512 Notificaciones Amarillas, registrando 178 en 2021, 359 en 2022, 426 en 2023 y 549 en 2024⁵⁶.

57. Las organizaciones de la sociedad civil, no obstante, reportaron deficiencias en el diseño e implementación de los planes de búsqueda. En ese sentido, refirieron haber solicitado la elaboración de planes de búsqueda a las comisiones locales de búsqueda y a la Comisión Nacional de Búsqueda, incluso a través del impulso de acciones urgentes solicitadas ante el Comité contra la Desaparición Forzada, sin que éstos se elaboren. Agregaron que en los casos en los que se logró la elaboración de planes de búsqueda, éstos no garantizaron los requisitos mínimos previstos en la normativa nacional y, en específico, en el Protocolo Homologado de Búsqueda. Las organizaciones resaltan además una falta de coordinación de la CNB con las comisiones locales, lo cual se debe a falta de capacitación, cambios constantes en el personal, una falta de

⁵³ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 68-71.

⁵⁴ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 10](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

⁵⁵ El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que, en 2023 se publicó una obra que analiza el marco jurídico en materia de obligaciones estatales respecto a actos de desaparición forzada. Además, informó de la resolución de diversas acciones judiciales que desarrollan criterios en materia de desaparición.

⁵⁶ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 16 de febrero de 2025.

estrategia por estado, entre otros problemas⁵⁷. En relación con la falta de capacitación profesional, las organizaciones expresaron que sería una constante en los servidores públicos desde los ministerios públicos hasta los peritos⁵⁸. Las organizaciones mencionaron que persistiría una fragmentación en los procesos de búsqueda e investigación que afectaría la obtención de resultados en materia de búsqueda inmediata⁵⁹.

58. Por otra parte, organizaciones indicaron que la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales continuarían sin implementar el Protocolo Homologado de Búsqueda. En ese sentido, informaron que, en la segunda sesión del Sistema Nacional de Búsqueda del 2024 se abordó la integración de la comisión, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de este Protocolo, previstas en el apartado 9.1 del instrumento; y que se habría informado que las fiscalías estatales no implementarían el Protocolo Homologado de Búsqueda y que aplicarían, en su lugar, el protocolo de investigación⁶⁰. Además, resaltaron que la representación de la FGR votó en contra del Protocolo Homologado de Búsqueda⁶¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

59. La Comisión analiza el cumplimiento de esta recomendación en articulación con la recomendación anterior; en el sentido de que, si bien el Protocolo Homologado de Búsqueda representa un avance, la Ley General de Desaparición prevé la necesidad de que estas búsquedas se realicen en cumplimiento de los principios de debida diligencia con enfoque diferencial y especializado, participación conjunta, entre otros. No obstante, la información reportada daría cuenta de la persistencia de la falta de coordinación entre autoridades, así como del descontento e inconformidad por parte de sociedad civil derivada de dicha falta de coordinación y la demora en la implementación de acciones de búsqueda inmediata. Si bien la Ley General y el PHB han cumplido con el establecimiento de mecanismos de búsqueda inmediata, no se cuenta con información suficiente de que estos sean aplicados en todo el territorio. Más aún, el Estado únicamente reporta un plan en la región noreste del país. Por tanto, la CIDH mantiene la recomendación en **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

60. En relación con el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a continuar con el diseño e implementación de planes de búsqueda regionales y a garantizar el cumplimiento de las acciones urgentes del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, sobre todo por lo que refiere a la necesidad de elaboración de planes de búsqueda. La CIDH hace un llamado al Estado a proporcionar información que señale, de manera clara, en qué estados se han implementado mecanismos de búsqueda inmediata, indicando si hay territorios del país en donde todavía es necesaria su adopción. Adicionalmente, la CIDH invita a las autoridades que participan de los procesos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas para actuar de manera articulada, garantizando que los mecanismos de búsqueda inmediata se realicen de manera efectiva. La CIDH invita al Estado a que impulse la colaboración entre las fiscalías y las comisiones de búsqueda para el despliegue de acciones de búsqueda inmediata. En ese sentido, para avanzar con el cumplimiento de la recomendación, el Estado podría informar sobre las medidas adoptadas para fortalecer esta articulación y para garantizar que los mecanismos de búsqueda inmediata establecidos en el PHB se apliquen sin demora en todo el territorio nacional.

Recomendación No. 11 Mejorar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas como un registro único de desapariciones y que además permita registrar a una persona como víctima de desaparición forzada. Una base de datos debe contar con información personal de las personas desaparecidas, la información personal que sea

⁵⁷ Idheas, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

⁵⁸ FIDH, Idheas, EMAF, Desapariciones de mujeres y violencia por razón de género en Guerrero: el lado invisibilizado de la guerra contra las drogas, 2023, págs. 9-10 y 20-23.

⁵⁹ FJEDD, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

⁶⁰ SEGOB, [Segunda Sesión Ordinaria del SNB de 2024](#), 6 de mayo de 2024, min. 1:35.00.

⁶¹ SEGOB, [Segunda Sesión Ordinaria del SNB de 2024](#), 6 de mayo de 2024, min. 1:40.00.

necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas con su consentimiento, y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier persona no identificada que fuera privada de la vida. Dicha información personal deberá ser protegida en el portal del Registro de acuerdo con estándares internacionales sobre acceso a la información.

61. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH conoció la operación de varios registros clave, como el RENAPEFA y el REFOFE, para la identificación de personas fallecidas y desaparecidas. Sin embargo, organizaciones civiles recalcaron que la creación y funcionamiento del Banco Nacional de Datos Forenses (en adelante, “BNDF”) y otros registros asociados aún están pendientes, con problemas de interconexión y transparencia, y criticaron un censo anunciado en julio de 2023 por su falta de consulta con la CNB y la potencial revictimización de familiares de desaparecidos. La CIDH observó que, a pesar de los avances, persistían desafíos significativos en la implementación y coordinación de estos mecanismos, manteniendo la recomendación en cumplimiento parcial. Se instó al Estado a garantizar la efectividad y transparencia de los registros y a informar sobre el proceso de actualización del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas (RNPNDNO)⁶².

Información sobre el cumplimiento

62. En 2024, el Estado refirió que la CNB habría casi cuadruplicado sus acciones de búsqueda en comparación con los años previos. En cuanto a los principales avances del RNPNDNO, destacó la interoperabilidad entre instituciones y la actualización tecnológica y calidad de los datos. Por otra parte, el Estado remitió información relacionada con la localización de personas, resaltando que, para el 1 de mayo de 2023, se habrían consultado más de 895 millones de registros para cruce de información; de los cuales, 114.22 millones son del padrón de vacunas COVID; 122,9 millones del padrón único de beneficiarios (PUB); 18,4 millones de gobiernos estatales; 160,5 millones en Plataforma México de Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana; 190 millones en el Registro Nacional de Población (RENAPO); y 280,2 millones en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). El Estado precisó que la CNB, en colaboración con las comisiones locales de búsqueda de diversas entidades federativas (Baja California Sur, Coahuila, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora), integró el Módulo de Fosas Comunes (MFC)⁶³.

63. En sus observaciones al presente Informe, el Estado agregó que la FGR ha avanzado en la identificación de personas desaparecidas mediante la creación y operación de la Base Nacional de Información Genética (BaNIG), que almacena datos de familiares y personas no identificadas. Asimismo, el Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF), en funcionamiento desde el 29 de mayo de 2023, integra diez sistemas de información interconectados, entre ellos el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas (RENAPEFA), Alerta Amber y la Base Nacional de Información Genética (BaNIG). Además, la FGR firmó un convenio con la Secretaría de Gobernación el 13 de junio de 2024, para interconectar el BNDF con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas⁶⁴.

64. Las organizaciones de la sociedad civil indicaron que el Banco Nacional de Datos Forenses continuaría sin consolidarse, al igual que diversos registros que mandata la Ley General de Desaparición y que no estarían debidamente integrados. En el mismo sentido, en seguimiento a la ejecutoria de la sentencia de amparo emitida por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región y confirmada por un Tribunal Colegiado, en el juicio interpuesto por Olimpia Montoya Juárez, hermana de Marco Antonio Montoya, desaparecido en el estado de Guanajuato, frente al incumplimiento de la FGR de crear y operar el BNDF y el Registro Nacional de personas fallecidas no identificadas, sería posible identificar las omisiones que persisten y que conllevan a que la información genética se sigue procesando de manera fragmentada. Así, para

⁶² CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 73-81.

⁶³ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 11](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

⁶⁴ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 16 de febrero de 2025.

abril de 2024, la FGR habría informado que ya se encuentran nueve recursos de información interconectados al Sistema de Búsqueda del BNDF a decir: (a) el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; (b) la Base de datos *ante mortem* y *post mortem*; (c) la Alerta Amber; (d) el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas; (e) la Base Nacional de Información Genética; (f) el Registro Forense Federal; (g) el Sistema Estratégico de Seguimiento sobre Expresiones Delictivas (SINIED); (h) el Sistema Nacional de Información; Nominal (SININ); y (i) el Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET). Sobre esto, organizaciones informaron que la interconexión con la que contarían algunos de estos registros no aseguraría que disponen de la información adecuada y sustantiva necesaria que deben tener los registros de personas desaparecidas⁶⁵.

65. En relación con el censo realizado en el marco del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, organizaciones de la sociedad civil transmitieron que la alegada estrategia del gobierno tenía el objetivo de disminuir el número de personas desaparecidas a 12.377, lo que minimizaría una crisis mucho mayor; empleando un criterio muy alto para dar por probada una desaparición. E informaron que después de la publicación de esta revisión se denunciaron diversas omisiones por parte de las víctimas, incluso en casos que han tenido denuncias a nivel nacional e internacional⁶⁶. En ese contexto, diversas organizaciones y colectivos impulsaron acciones para resolver los supuestos errores del Registro. Sin embargo, aclararon que esto implicaría un esfuerzo de cada familia, lo que generaría incertidumbre y zozobra⁶⁷. En el mismo sentido, comunicaron que el 18 de marzo de 2024, el gobierno federal presentó una revisión de los registros, en los que dejó de utilizar algunas de las categorías cuestionadas no incluidas en la ley⁶⁸. No obstante, destacaron que, para marzo de 2024, el RNPDO tenía un registro de 114.815 personas desaparecidas, sobre las que se aseveró que se habrían localizado a 15.158 personas y 99.729 personas aún se encontrarían “en proceso de búsqueda”. Las organizaciones refirieron que, actualmente hay dos versiones de consulta del RNPDO, la de “estadística”

⁶⁵ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024; Quinto Elemento Lab, [México rebasa las 5 mil 600 fosas clandestinas](#), 9 de octubre de 2023. Al respecto, el Centro Prodh enlistó los siguientes ejemplos:

I. Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas. Al corte del 31 de marzo de 2024, se contaba únicamente con 490 registros, frente a los 46.731 cuerpos que, de acuerdo con el último informe del INEGI quedaron rezagados para identificación, solo del año 2022. Es decir, el avance es sumamente lento e insuficiente respecto de la dimensión de la crisis forense y en términos de la debida diligencia para la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas.

II. Base de datos *ante mortem* y *post mortem*. De acuerdo con la FGR, al corte del 31 de marzo se contaba con 134.449 registros en esta base; sin embargo, no precisa la autoridad responsable que realizó el registro.

III. Alerta Amber. FGR indica que contará la misma fecha que los registros previos, con 1.498 registros sobre niñas, niños o adolescentes desaparecidos o desaparecidas. Sin embargo, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, para abril de 2024 había más de 17.000 niñas, niños o adolescentes víctimas de desaparición (es decir, no se cuenta con la información de más de 15 mil niños, niñas o adolescentes).

IV. Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas. En particular, la FGR ha informado que, para el fin de marzo de 2024, únicamente se ha interconectado la información de fosas clandestinas, es decir, el Registro de Fosas Comunes establecido en la Ley General continúa sin existir. Adicionalmente, se tiene registro de 1.789 fosas clandestinas, cifra que contrasta con la información hecha pública en 2023 por la CNB, que tenía registro de, al menos, 2.863 fosas clandestinas desde el año 2006; mientras que ejercicios académicos y periodísticos dan cuenta de que la cifra es todavía mayor, pues se han documentado inclusive más de 5.600 fosas clandestinas.

V. Base Nacional de Información Genética. De acuerdo con la información proveída, la base cuenta con 9.374 registros, sin que se pueda distinguir si se trata de registros de muestras de referencia de familiares de personas desaparecidas o de cuerpos o restos pendientes de identificar. Adicionalmente, la cifra dista de los registros con los que una auténtica base a nivel nacional de información genética debería contar: es decir, al menos 52 mil registros de cuerpos, así como las muestras de referencia de las familiares de personas desaparecidas.

⁶⁶ Proceso, [Tiene censo de AMLO otros datos... equivocados](#), 22 de enero de 2024; Aristegui Noticias, [Hija de Rafael Ramírez Duarte explica cómo autoridades se disculparon tras informar falsos indicios de localizarlo](#), 29 de marzo de 2024.

⁶⁷ En el caso del Centro Prodh, informaron que llevaron a cabo una sesión informativa junto al medio digital “A dónde van los desaparecidos”, para ofrecer herramientas para verificar el estatus del caso de los registros y ofrecer asesorías consecuentes con formatos para presentar solicitudes de revisión ante la CNB. Cfr. Centro Prodh, [Cómo buscar y qué hacer en caso de que tu familiar no esté o sus datos sean erróneos en el RNPDO](#), 15 de febrero de 2024.

⁶⁸ Gobierno de México, [Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador](#), 18 de marzo de 2024.

y la “nueva versión de consulta pública” que aún tendría errores en los registros de las personas desaparecidas⁶⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

66. La Comisión observa con preocupación la información contradictoria de diversas autoridades sobre la consistencia del RNPDO y el impacto que esta indefinición genera en las familias de las personas desaparecidas en México. En ese sentido, la creación de un registro es una herramienta dentro de las muchas que la Ley General de Desaparición mandata. La creación de bases de datos y el flujo de información entre éstas debe atender al fin último de dar con el paradero de las personas desaparecidas. Para ello, la Ley General de Desaparición ordena la creación de cuatro registros: 1. RNPDO; 2. El Banco Nacional de Datos Forense (BNDF); 3. el Registro Nacional de Fosas (comunes y clandestinas), y 4. El Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas. Las autoridades encargadas de crear y coordinar dichos registros son la CNB — en el caso del RNPDO—, y la FGR —en el caso de los otros tres registros—. Sin embargo, hasta noviembre de 2024, solo el RNPDO, creado por la CNB, existía y estaba en funcionamiento.

67. La CIDH destaca que, tras la creación y puesta en marcha de los registros previamente mencionados, el Estado tiene la obligación de garantizar su coordinación, sistematización e interconexión. Esto debe realizarse de manera que permitan el cruce efectivo de información con las cientos o miles de bases de datos existentes en los diferentes niveles de gobierno, asegurando en todo momento la protección adecuada de los datos personales y enfocándose exclusivamente en la búsqueda de personas desaparecidas. Teniendo en cuenta que, con la excepción del RNPDO, no se ha cumplido con las disposiciones de la ley en cuanto a la operación de los otros registros, es todavía imposible lograr la interconexión necesaria entre ellos. A esta situación se suma la preocupación generada por la revisión de los datos del RNPDO y la utilización de categorías no contempladas en la Ley General de Desaparición. En tanto el Estado no ha informado sobre medidas concretas orientadas a consolidar y fortalecer los registros establecidos por la ley, la Comisión concluye que la recomendación permanece en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

68. Para el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reitera su llamado de años anteriores, por el cual apela al Estado a finalizar con la creación e implementación efectiva del Banco de Datos Forenses, del Registro de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, del Registro Nacional de Fosas, y del Programa de Exhumaciones. Por otra parte, es importante que el Estado informe a la Comisión del proceso de actualización del RNPDO y/o, en su caso, de la realización del censo antes referido, considerando que la recomendación resalta la relevancia de contar con un registro único. De igual forma, a la luz de las recomendaciones emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, es crucial “asegurar que las distintas instituciones informen de los casos de personas desaparecidas que conocen y que el RNPDO identifique claramente el fenómeno de las desapariciones de personas en situación migratoria regular o irregular y sea interoperable con los registros de personas migrantes existentes”⁷⁰. La Comisión reitera que la creación y fortalecimiento del Registro Nacional de Personas Desaparecidas debe garantizar su transparencia y el acceso de familiares. En el caso de la implementación de un censo, sería necesario que se haga público el procedimiento de la alegada depuración de datos y los mecanismos mediante los cuales se estaría realizando el padrón de personas desaparecidas, transmitiendo a la ciudadanía cuál es el funcionariado autorizado y cuáles son las preguntas que guiarán su realización.

Recomendación No. 12 Fortalecer los mecanismos existentes en materia de alerta temprana y búsqueda urgente en casos de desaparición de mujeres y niñas para asegurar su aplicación efectiva a nivel federal, estatal

⁶⁹ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

⁷⁰ ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Informe sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022.

y municipal. Asimismo, fortalecer el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas para que este proporcione información precisa y confiable sobre las mujeres y niñas desaparecidas y desaparecidas forzadamente.

69. En el marco del Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó que el Protocolo Alba y la Alerta Amber están en funcionamiento en todo México, con enfoques diferenciados según género y condición de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, organizaciones civiles destacaron problemas en la homologación del Protocolo Alba, su falta de difusión y de recursos adecuados para su implementación. La CIDH celebró la inclusión de enfoques diferenciados en el Protocolo Homologado de Búsqueda, pero observó que el Estado no había presentado actualizaciones recientes sobre medidas para la homologación del Protocolo Alba. Por lo tanto, la recomendación se mantuvo en cumplimiento parcial sustancial. La CIDH instó al Estado a estandarizar la aplicación de estos protocolos y a garantizar su implementación efectiva en todos los estados⁷¹.

Información sobre el cumplimiento

70. En 2024 el Estado reportó que el PHB incluye un apartado titulado “Lineamientos de Búsqueda Diferenciada”, que resumiría las acciones específicas a seguir cuando las personas desaparecidas o no localizadas pertenecen a grupos vulnerables, como migrantes, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, defensores de derechos humanos, y periodistas, entre otros. Con esto se pretendería distinguir las condiciones de vulnerabilidad asociadas a la desaparición para ser ponderadas como ejes centrales en los procesos de búsqueda. El Estado precisó que cuando se busca a personas de pueblos indígenas, se debe emplear una perspectiva intercultural que garantice el derecho a la participación y la información de sus comunidades, lo que incluiría la disponibilidad de intérpretes y de autoridades tradicionales como representantes de las familias en el proceso de búsqueda⁷².

71. De acuerdo con el Estado, en el caso de personas desaparecidas de la población LGBTI, poblaciones en situación de calle o trabajadoras sexuales, las autoridades deberían reconocer que su vínculo más cercano puede ser comunitario, por lo que los derechos de participación e información que otorga la Ley General deberían extenderse a los integrantes de estas poblaciones, asegurando que se les incluya en el proceso de búsqueda. Aunado a ello, el enfoque de género permitiría analizar las dinámicas de poder y vulnerabilidad asociadas a la identidad sexual y de género en casos de desaparición. El Estado informó que las fiscalías y comisiones de búsqueda tendrían la responsabilidad de mapear patrones de desaparición relacionados con el género. Así, el Protocolo Alba establecería directrices para la búsqueda diferenciada de mujeres, y la CNB, junto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), habrían trabajado en armonizar este protocolo en las 32 entidades federativas. Aunque algunos protocolos estatales todavía aplicarían un plazo de 72 horas para la búsqueda, aclaró que el Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PANNA) exigirían una respuesta inmediata⁷³.

72. En el marco del PHB, el Estado refirió que las autoridades tendrían un deber reforzado de diligencia en la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, aplicando el interés superior de la niñez. Por otra parte, la Alerta Amber representaría un mecanismo nacional para la búsqueda rápida de menores desaparecidos, que involucra a diversas autoridades y sectores de la sociedad. Según México, cuando se reporta la desaparición de una persona menor de edad, se coordinaría de inmediato la estrategia de búsqueda, decidiendo si se activa la Alerta Amber. De esta forma, los mecanismos fortalecidos permitirían una respuesta

⁷¹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 84-87.

⁷² SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 12](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

⁷³ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 12](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

más rápida, coordinada y adaptada a las necesidades de grupos vulnerables, asegurando información precisa y confiable sobre mujeres y niñas desaparecidas⁷⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

73. La Comisión valora de manera positiva el fortalecimiento de protocolos y alertas de búsqueda que aseguran un enfoque diferenciado que atiende a las particularidades de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la primera parte de la recomendación avanza a **cumplimiento total**. Sin embargo, la CIDH reitera su preocupación en cuanto a los retos y desafíos identificados en relación con el Registro de Personas Desaparecidas, los cuales fueron desarrollados en el análisis de la recomendación anterior. En ese sentido, si bien esta recomendación se encuentra totalmente cumplida, la CIDH continuará monitoreando el fortalecimiento del Registro de Personas Desaparecidas en el marco del seguimiento a la Recomendación 11 del presente Informe.

Recomendación No. 13 Atender las recomendaciones del GIEI conforme las atribuciones conferidas en su mandato, específicamente su solicitud reiterada de entrevistarse con los integrantes del Ejército, así como para visitar el Batallón 27 y continuar con las investigaciones en el caso. Considerar la utilización de mecanismos similares para otros casos de graves violaciones a los derechos humanos.

74. En 2023, el Estado destacó avances en el caso Ayotzinapa, como la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (COVAJ) reconociendo el crimen de Estado y nuevas líneas de investigación; y mencionó la identificación de tres estudiantes y la reactivación de búsquedas. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil expresaron preocupación por la falta de avances significativos, la relación deteriorada con las familias, y la negativa de las FFAA a colaborar con el GIEI, el cual se retiró debido a obstáculos en el acceso a información crucial. La CIDH valoró positivamente la creación de la COVAJ y la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa del Ministerio Público (UEILCA), pero observó que el GIEI había enfrentado serias dificultades en su labor, incluyendo la negativa de las FFAA a entregar documentos. La Comisión consideró que, a pesar de algunos avances, la recomendación seguía en cumplimiento parcial debido a la falta de cooperación completa y a la necesidad de medidas adicionales para garantizar la justicia y el acceso a la información⁷⁵.

Información sobre el cumplimiento

75. En 2024, el Estado reportó que la COVAJ habría implementado un modelo integral centrado en las víctimas. En tal sentido, aclaró que la COVAJ habría realizado 79 reuniones para la evaluación del progreso del caso. El Estado se refirió a la publicación del Segundo Informe, en septiembre de 2023; y a la publicación de un *adendum* en octubre. El Estado resaltó que se habrían realizado 191 acciones de búsqueda en instalaciones bajo control militar entre septiembre de 2023 y junio de 2024. Producto de estas investigaciones se habría logrado la detención de 124 personas, de las cuales 35 serían integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”, y 70 policías de distintas corporaciones y exservidores públicos. En términos de judicialización, se habrían llevado a cabo 48 sesiones de trabajo con nuevos informantes, y se continuaría la colaboración con el gobierno de Israel en el proceso de extradición de Tomás Zerón. Según información aportada por el Estado, se habrían brindado 5.677 consultas a las familias de las víctimas, quienes seguirían recibiendo apoyo de programas sociales⁷⁶.

76. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el caso reiteraron su preocupación, debido a que habría pocos avances en el proceso de investigación durante el último año. A esto

⁷⁴ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 12](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

⁷⁵ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 89-97.

⁷⁶ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 13](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

se le sumaría un deterioro de la relación con las familias de los 43 estudiantes desaparecidos con las autoridades. Las organizaciones resaltaron que después de la salida del GIEI no habrían existido mecanismos similares. De igual forma, precisaron que, con base en el último informe del GIEI en el que se denunció que las Fuerzas Armadas no habían cooperado para entregar toda la información requerida, las familias habrían impulsado diversas acciones de denuncia y litigio para que la información de inteligencia requerida sea remitida⁷⁷; en particular, un número indeterminado (al menos 800) de reportes del Centro Regional de Fusión de Inteligencia. Según las organizaciones, a pesar de estos esfuerzos, la información aún no habría sido otorgada, lo que culminaría por deteriorar aún más el diálogo entre las familias y las autoridades federales. Por otra parte, las organizaciones refirieron que las autoridades buscaron imponer la carga de la búsqueda de información en las propias familias. En tal sentido, transmitieron que en junio de 2024 el Gobierno Federal entregó a las familias 15 folios de los más de 800 que habían solicitado las familias por escrito al presidente de la República. Los folios entregados confirmarían que en los archivos militares aún habría más información que tendría que entregarse⁷⁸. Las organizaciones reportaron que estos documentos transcribirían intervenciones telefónicas realizadas en comunicaciones de personas posiblemente relacionadas con los hechos, lo que reforzaría la necesidad de que se ponga a disposición toda la información relacionada con estas. Adicionalmente, informaron que, en una reunión con autoridades federales, incluyendo al entonces presidente de la República, se habló de que habría poco más de 600 folios que el Ejército, unilateralmente, determinó que no eran relevantes⁷⁹. Finalmente, la Comisión Interamericana tomó conocimiento de que el 4 de diciembre, los familiares de las víctimas tuvieron una primera reunión con la Presidenta Claudia Sheinbaum. Según los representantes, la presidenta “fue clara en la necesidad de reconstruir el diálogo”⁸⁰; y ofreció “una nueva ruta para seguir con las investigaciones del paradero de los estudiantes, con la conformación de un equipo de expertos que utilizarán la tecnología, y hacer una nueva revisión de los expedientes actuales”⁸¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

77. La CIDH saluda los esfuerzos de la nueva administración de retomar el diálogo y la confianza con las familias, y la implementación de medidas orientadas a garantizar recursos y expertos a las autoridades judiciales a cargo de la investigación. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión observa con preocupación la falta de avances en la investigación que reportan las familias y sus representantes, así como la salida del GIEI que determinó no continuar con su labor en México como resultado de “un ocultamiento sistemático de información por parte de la SEDENA”⁸². Las familias y sus representantes tienen el derecho de acceder a la información relacionada con el caso, sin importar la pertinencia con la que las autoridades las califiquen.

78. Ahora bien, teniendo en cuenta que la recomendación prevé que el Estado garantice al GIEI la posibilidad de entrevistarse con el Ejército y dicho Grupo ya no se encuentra en funcionamiento, el cumplimiento de esta recomendación queda sin materia, por lo cual **su seguimiento se da por cerrado**. Lo anterior, no significa que las obligaciones del Estado, en relación con los derechos de las víctimas y sus familias en el caso Ayotzinapa, hayan sido cumplidas; sin embargo, la CIDH continuará realizando el seguimiento de estas obligaciones en el marco de la Medida Cautelar 409/14 y sus funciones de monitoreo.

⁷⁷ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024; El País, [El GIEI se despide del ‘caso Ayotzinapa’ apuntando nuevamente al Ejército](#), 25 de julio de 2023; Centro Prodh, [Poder Judicial ordena al Ejército no destruir documentos del caso Ayotzinapa](#), 3 de septiembre de 2023.

⁷⁸ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024; Centro Prodh, [Familiares de Ayotzinapa y organizaciones acompañantes precisan información difundida recientemente sobre el caso Ciudad](#), 27 de junio de 2024.

⁷⁹ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

⁸⁰ La Política Online, [Las familias de Ayotzinapa se reunieron por primera vez con Sheinbaum: “Fue un buen inicio”](#), 4 de diciembre de 2024.

⁸¹ El Universal, SEGOB supervisa búsqueda de los 43 normalistas de Ayotzinapa, 18 de diciembre de 2024.

⁸² Animal Político, [“Es imposible continuar el trabajo”: GIEI deja caso Ayotzinapa y denuncia obstáculos de militares en la investigación](#), 25 de julio de 2023.

C. Tortura

Recomendación No. 14 Adoptar una Ley General sobre Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal, la legislación y las prácticas se ajusten a los estándares internacionales en la materia, en particular en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

79. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó que la FGR estableció los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura (en adelante, “RENATED”) y cuenta con una Fiscalía Especializada para la investigación de la tortura. Sin embargo, organizaciones civiles reportaron una alta incidencia de tortura física y psicológica durante las detenciones, según la Encuesta Nacional a la Población Privada de Libertad (ENPOL 2021); y destacaron la falta de publicación del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante, “PNCT”), a pesar de que la SEGOB presentó la Estrategia contra la Tortura. La CIDH consideró que, aunque se ha avanzado en la creación de la legislación y estructuras necesarias, persisten desafíos significativos, incluyendo la aplicación efectiva de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, “Ley General contra la Tortura” o “LGT”) y la publicación del PNCT. Por lo tanto, el cumplimiento de la recomendación se mantuvo en un nivel parcial. La Comisión subrayó la necesidad de armonizar la legislación local con los estándares internacionales y de asegurar la implementación completa de la Ley General en la materia⁸³.

Información sobre el cumplimiento

80. En 2024, el Estado informó sobre la implementación de la Estrategia Nacional Contra la Tortura (ENCT), la cual tendría como objetivo articular una política pública para atender este delito bajo dos ejes: (1) prevención de la tortura; y (2) atención, asistencia y reparación integral a víctimas de tortura. La ENCT se compone de 66 líneas de acción enfocadas en la prevención y atención de la tortura y seis en materia de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del delito de tortura. En su implementación participan 18 dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Federal, así como las 32 entidades federativas. Así, la estrategia se centraría en la protección y promoción de los derechos humanos. De igual forma, México resaltó que, en octubre de 2023, todas las entidades federativas se sumarían a la ENCT. En ese contexto, se habrían implementado acciones tales como el Programa Nacional de Capacitación en materia de Tortura 2024-2025, que buscaría formar a servidores públicos en la prevención y combate a la tortura y explicó el establecimiento del Programa Anual de Trabajo 2024 y la Campaña Nacional Contra la Tortura 2024, cuyo objetivo principal sería sensibilizar a la ciudadanía y al personal del gobierno sobre la erradicación de este delito⁸⁴.

81. El Estado se refirió al Informe Anual de Resultados, que prevé una evaluación del impacto de estas medidas en los próximos años. Agregó que la Campaña Nacional Contra la Tortura “México Sin Tortura”, lanzada en junio de 2024, tendría como objetivo visibilizar el problema de la tortura y prevenir su ocurrencia a través de comunicaciones dirigidas a la sociedad y servidores públicos. Esta campaña incluiría imágenes y mensajes que reforzarían la importancia de respetar los derechos humanos y promover una política de cero tolerancias ante la tortura. Adicionalmente, en el marco del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de Tortura, se realizó un encuentro virtual que reunió a autoridades de las 32 entidades federativas. Finalmente, el Estado mencionó que el Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra Mujeres es

⁸³ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V](#), México, 2023, párrs. 99-102.

⁸⁴ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 14](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

una instancia creada para monitorear y acompañar a mujeres víctimas de tortura sexual, con un enfoque especial en aquellas que están privadas de su libertad⁸⁵.

82. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil refirieron que, a siete años de la publicación de la Ley General contra la Tortura (LGT) sólo un estado de la república, Oaxaca, contaría con una ley armonizada en la materia; sin que haya una acción coordinada para impulsar una ley así en todas las entidades; y que ello ha sido reconocido por el Mecanismo de Seguimiento a casos de Tortura Sexual⁸⁶. En relación con el Programa Nacional contra la Tortura (PNT), entre 2019 y 2021 un grupo de organizaciones trabajaron propuestas con las diversas autoridades responsables, incluyendo a la SEGOB y a la FGR. Sin embargo, ante la omisión de la Fiscalía General de publicar el Programa de conformidad con el artículo 70 de la Ley —que establece que debía ser publicado 180 días después de la publicación de la ley—, diversas organizaciones habrían presentado recursos legales que continúan en desahogo. Las organizaciones destacan que, a siete años de la publicación de la Ley General contra la Tortura, el PNT no ha sido publicado y advierten que la Estrategia Nacional contra la Tortura, presentada por la SEGOB, no cumpliría con lo establecido en la LGT⁸⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

83. La CIDH reitera su análisis de 2023⁸⁸, en cuanto a que el primer componente de esta recomendación que solicita la adopción de una Ley General en la materia estaría totalmente cumplido, debido a que dicha ley fue publicada en el DOF el 26 de junio de 2017⁸⁹. No obstante, la recomendación también insta a la adopción de medidas para asegurar que la legislación y las prácticas se ajusten a estándares internacionales en la materia. La información disponible aportada a esta Comisión da cuenta de desafíos importantes a este respecto. De igual forma, la Comisión destaca que el Estado no aportó información actualizada relacionada con la armonización legislativa a nivel local de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Ley General contra la Tortura) y los estándares internacionales en la materia. Finalmente, en el marco de la aplicación de la LGT, la Comisión reitera su preocupación frente a las manifestaciones que, según la información allegada, habría realizado la FGR en el sentido de la “imposibilidad material para la publicación del PNCT”⁹⁰. En consecuencia, la CIDH concluye que esta recomendación mantiene un nivel de **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

84. Para el cumplimiento de esta recomendación, es necesario que el Estado aporte información relacionada con los avances alcanzados en la armonización legislativa a nivel local con estándares internacionales para prevenir y sancionar la tortura, valorando el progreso reportado en años anteriores. Lo anterior permitirá que la aplicación de la LGT y el combate contra la tortura se realice de forma transversal en todo el aparato institucional del Estado. De igual forma, es indispensable que el Estado cumpla con el segundo componente de la recomendación relacionado con la aplicación efectiva de la Ley General contra la Tortura, y ello implica cumplir con la publicación del Programa Nacional contra la Tortura (PNCT), en los términos del artículo 70 de dicha ley⁹¹.

⁸⁵ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 14](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

⁸⁶ SEGOB, [Primer Informe anual de actividades 2023-2024. Mecanismo de seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra las mujeres](#), 2024.

⁸⁷ CIDH, [Periodo de Sesiones 178 - 8\) Combate a la tortura en México](#), Audiencia, 4 de diciembre de 2023.

⁸⁸ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V](#), México, 2023, párr. 101.

⁸⁹ Diario Oficial de la Federación, [Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional](#), 26 de junio de 2017.

⁹⁰ SEGOB, [Estrategia Nacional contra Tortura](#), 27 de junio de 2023, pág. 13.

⁹¹ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V](#), México, 2023, párr. 102.

Recomendación No. 17 Investigar casos en los que los jueces no han ordenado una investigación cuando existan denuncias o indicios de tortura o malos tratos. Asegurar que se aplique el Protocolo de Estambul a nivel nacional por autoridades competentes e independientes en forma expedita y bajo riesgo de sanción.

85. En el marco del Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH conoció del Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET), una herramienta para la investigación y recopilación de datos sobre casos de tortura y tratos crueles. Sin embargo, organizaciones civiles destacaron que, desde enero de 2006 hasta octubre de 2022, se registraron al menos 33.768 expedientes relacionados con tortura, con una cifra total estimada de 50.523 expedientes a nivel nacional. La CIDH destacó que el cumplimiento de la recomendación requería avances en la investigación de casos donde jueces no hayan ordenado investigaciones frente a denuncias de tortura, así como la aplicación del Protocolo de Estambul. Aunque se habían implementado medidas y capacitaciones, la información disponible no fue suficiente para confirmar el cumplimiento total. Por lo tanto, el nivel de cumplimiento se consideró parcial y la CIDH instó al Estado a proporcionar información sobre los mecanismos para investigar casos de tortura y la aplicación del Protocolo de Estambul en todos los casos pertinentes.

Información sobre el cumplimiento

86. En 2024 el Estado refirió que la SCJN habría fortalecido su protección al derecho de no sufrir tortura y a la integridad personal mediante resoluciones que exigirían la debida diligencia en la investigación de actos de tortura y actualizó el “Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos”, que guía a jueces sobre el debido proceso y el acceso a la justicia. México reportó además que la SCJN habría promovido capacitaciones sobre el Protocolo de Estambul y su aplicación. Asimismo, se resaltó que el Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP), desde 2019, cuenta con una Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, encargada de atender casos de tortura y malos tratos. En sus observaciones al presente Informe, el Estado informó que el IFDP cuenta con un Área de Ciencias Forenses (ACF), que proporciona dictámenes y asesorías siguiendo este protocolo en casos de tortura y tratos crueles. En 2024, el IFDP organizó talleres sobre exclusión probatoria, dirigidos por expertos en litigio, para fortalecer estrategias que aseguren la eliminación de pruebas obtenidas por medios ilícitos, cuyos insumos están siendo utilizados para desarrollar nuevos lineamientos. Además, el CJF ha difundido boletines para promover el uso del Protocolo de Estambul, reforzando la documentación efectiva de la tortura y tratos crueles. Asimismo, en el marco del proyecto FORTAJUS-DH, se han desarrollado 12 reglas que facilitan la identificación de obligaciones internacionales en materia de tortura y 21 indicadores para medir su cumplimiento⁹².

87. Según el Estado, este organismo habría desarrollado proyectos para documentar adecuadamente la exclusión de pruebas obtenidas bajo tortura y otras violaciones de derechos humanos en los procesos judiciales. Hasta la fecha, habría obtenido 33 sentencias favorables en amparos en beneficio de sobrevivientes de tortura, y ha judicializado tres casos por este delito. De 2022 a 2023, el IFDP presentó diversas acciones legales en defensa de 345 personas en condiciones penitenciarias que constituían actos de tortura, logrando suspensiones inmediatas para atender estos casos⁹³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

88. La CIDH destaca que el contenido de esta recomendación tiene dos vertientes, la primera en relación con el impulso de la investigación en casos con denuncias o indicios de tortura, el segundo relacionado con la aplicación del Protocolo de Estambul a nivel nacional, para que las investigaciones sean diligentes. En ese sentido, si bien el Estado reportó información sobre medidas orientadas a la prevención de la tortura y

⁹² Estado de México, Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 16 de febrero de 2025.

⁹³ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 17](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

destacó la actuación del IFDP en la atención de casos de tortura, el Estado no remitió información relacionada sobre cómo procede o qué medidas ha implementado para iniciar procesos de investigación frente a jueces o juezas que no ordenaron investigaciones frente a posibles actos de tortura. De igual forma, la segunda vertiente de la recomendación guarda relación con la recomendación 14 que solicita la implementación de medidas para asegurar la armonización a nivel federal y estatal de estándares internacionales en la materia. La Comisión resalta que, de las 32 entidades federativas de México, solo una contaría con una ley armonizada en la materia, por lo cual no se podría desprender que la aplicación del Protocolo de Estambul se garantice en todo el país. Por tanto, la recomendación permanece con un **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

89. Para el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a aportar información relacionada con los mecanismos implementados para garantizar la investigación de casos donde existan indicios de tortura, cuando jueces y juezas no hayan ordenado dichas investigaciones, incluyendo los resultados generados con estas investigaciones. Es necesario que se reporte información sobre los procesos judiciales en curso que permitan garantizar la aplicación del Protocolo de Estambul en todos los casos donde existan denuncias o indicios de tortura⁹⁴.

Recomendación No. 18 Establecer el uso obligatorio de cámaras y otros protocolos de seguridad durante los interrogatorios y en las patrullas como medida preventiva de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

90. Según el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado refirió que había realizado reuniones con las FFAA y corporaciones policíacas para abordar la implementación de cámaras corporales, incluyendo su colocación en áreas de detención, y que estaba trabajando en fortalecer la capacitación del personal en esta materia. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil reportaron que en 2020 y 2021 solo se habían otorgado 435 y 110 cámaras a agentes estatales de seguridad pública, respectivamente, frente a un total de 174.536 agentes a nivel nacional. La CIDH observó que, en la práctica, el uso obligatorio de cámaras y otros protocolos de seguridad en los interrogatorios no estaba garantizado. Aunque saludó las iniciativas del Estado, determinó que estas eran solo un primer paso para cumplir con la recomendación, que seguía pendiente de cumplimiento. La CIDH instó al Estado a presentar información sobre los avances en la implementación de cámaras y a ejecutar las acciones necesarias a nivel legislativo para garantizar la regulación y obligatoriedad del uso de cámaras en los interrogatorios⁹⁵.

Información sobre el cumplimiento

91. En 2024, el Estado informó que habría adoptado medidas dentro de su Estrategia Nacional contra la Tortura para garantizar la prevención de la tortura en el contexto de entrevistas. Y reiteró la información proporcionada en el marco del cumplimiento de la recomendación 17⁹⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

92. La CIDH valora de forma positiva las medidas reportadas por el Estado para la prevención de la tortura. Sin embargo, el contenido de esta recomendación atiende a la medida específica de establecer el uso obligatorio de cámaras y otros protocolos de seguridad en interrogatorios y patrullas. El Estado no reportó información relacionada con dicha medida. En 2023⁹⁷, el Estado refirió que se habrían sostenido reuniones para la implementación de dichas cámaras. No obstante, para 2024, el Estado no reportó información concreta.

⁹⁴ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V](#), México, 2023, párr. 112.

⁹⁵ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V](#), México, 2023, párr. 114.

⁹⁶ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 18](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

⁹⁷ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V](#), México, 2023, párrs. 114 y 115.

A la espera de información sobre medidas de cumplimiento actualizadas, la CIDH concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

93. Para el cumplimiento de la recomendación, la Comisión invita al Estado a presentar información sobre los avances y resultados de las iniciativas para implementar el uso de cámaras en interrogatorios. De igual forma, es necesario que se ejecuten las acciones suficientes, indispensables y oportunas a nivel legislativo para garantizar la regulación del uso obligatorio de cámaras y otros protocolos de seguridad en los interrogatorios⁹⁸.

Recomendación No. 19 Establecer lineamientos de aplicación federal y estatal sobre la recopilación de estadísticas uniformes en graves violaciones a los derechos humanos. En particular, el Estado debe mejorar el sistema de recopilación de información de forma desagregada, con una metodología consistente y transparente.

94. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado refirió que, desde 2017, el INEGI había estado generando anualmente información sobre la gestión y desempeño de organismos públicos en derechos humanos a través del Censo Nacional de Derechos Humanos y la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP). El Estado implementó un protocolo para casos de tortura y se estaba desarrollando un Clasificador de Hechos Violatorios de Derechos Humanos. Sin embargo, la CIDH observó que la Encuesta Nacional a la Población Privada de Libertad (ENPOL) solo procesaba datos de personas privadas de libertad y no cubría graves violaciones a derechos humanos de manera uniforme. A pesar de los avances, la información disponible no cumplía completamente con la recomendación, lo que llevó a clasificar el cumplimiento como parcial. Se instó al Estado a expandir la recopilación de datos y garantizar la transparencia en la recopilación de estadísticas sobre graves violaciones de derechos humanos⁹⁹.

Información sobre el cumplimiento

95. En 2024, el Estado reportó que el INEGI presentó los resultados del Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal (CNDHE) y del Censo Nacional de Derechos Humanos Federal (CNDHF) 2023. Estos censos brindarían información sobre la gestión y desempeño de la CNDH y los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) en cada entidad federativa, enfocándose en funciones de gobierno, capacitación, difusión, defensa y protección de los derechos humanos. Su objetivo sería apoyar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas a nivel nacional. De acuerdo con el Censo Nacional, en 2022, se registraron 156.743 hechos presuntamente violatorios de derechos humanos. De estos, 23.749 fueron reportados a la CNDH y 132.994 a los OPDH¹⁰⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

96. La CIDH retoma su análisis realizado en la recomendación 7, en el sentido de valorar de forma positiva la información proporcionada por el Estado, la cual permite dar cuenta de un sistema de información sólido que abona al análisis de datos relacionados con la violencia en contra de grupos en situación de vulnerabilidad. La CIDH invita al Estado a garantizar y fortalecer el funcionamiento del INEGI, el cual es una institución ejemplo de buenas prácticas en materia de sistematización y procesamiento de la información. En ese sentido, la Comisión concluye que esta recomendación avanza a **cumplimiento total**.

Recomendación No. 20 Eliminar el arraigo y la flagrancia equiparada del ordenamiento jurídico mexicano.

⁹⁸ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V](#), México, 2023, párr. 117.

⁹⁹ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V](#), México, 2023, párrs. 119-122.

¹⁰⁰ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 19](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

97. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado refirió sobre el inicio de expedientes internos para estudiar el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos “García Rodríguez y otros vs. México” y “Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México”¹⁰¹, con el fin de evaluar las medidas que el Poder Judicial debía adoptar para alinear el arraigo y la detención preventiva con esas sentencias. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil reportaron que, ocho meses después de la sentencia en el caso García Rodríguez¹⁰², no se habían eliminado las figuras del arraigo y la prisión preventiva oficiosa de la Constitución mexicana (sobre este tema, ver Recomendación N.º 50). Aunque se había comenzado a aplicar judicialmente la jurisprudencia establecida por la Corte IDH, la recomendación fue considerada parcialmente cumplida debido a la falta de avances legislativos para eliminar el arraigo. La Comisión sugirió al Estado organizar foros públicos para discutir la eliminación de esta figura jurídica y tomar acciones concretas hacia ese fin¹⁰³.

Información sobre el cumplimiento

98. En 2024, el Estado refirió que el uso del arraigo habría disminuido desde 2013. Así, informó que, en 2022 se utilizó solo en 25 casos a nivel nacional. A partir de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, se delimitó la procedencia del arraigo solamente a delitos de delincuencia organizada. El criterio de la SCJN ha sido que la competencia exclusiva para legislar en materia de delincuencia organizada corresponde a la Federación y, por tanto, determinó que es únicamente facultad de la federación legislar en relación con el arraigo. Esto implicaría que, con posterioridad a la reforma constitucional citada, ninguna entidad federativa estaría facultada para legislar sobre esta figura¹⁰⁴.

99. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil reportaron a la Comisión que el Estado no habría adoptado medidas legislativas para la eliminación de la figura del arraigo de la Constitución Mexicana. Las organizaciones refirieron que, ante la negativa del Congreso de cumplir las sentencias de la Corte IDH, el Poder Judicial habría comenzado a aplicar, por la vía jurisprudencial, los estándares interamericanos establecidos¹⁰⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

100. No existe información reportada a la Comisión que dé cuenta de iniciativas orientadas para la eliminación de la figura de arraigo del ordenamiento jurídico mexicano. En ese sentido, la Comisión mantiene la recomendación en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

101. La Comisión reitera lo manifestado anteriormente en relación con que el cumplimiento de esta recomendación únicamente podrá darse con la eliminación legislativa del arraigo. La Comisión sugiere al Estado implementar foros de debate público y democrático para continuar con la discusión de la eliminación de dicha figura jurídica, que ha sido utilizada para favorecer prácticas de tortura, acompañados de acciones contundentes que concreten el objetivo de esta recomendación¹⁰⁶.

¹⁰¹ Corte IDH. Caso. Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470.

¹⁰² Corte IDH. Caso García Rodríguez y otro Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C No. 482.

¹⁰³ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V](#), México, 2023, párrs. 124-126.

¹⁰⁴ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 20](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁰⁵ Intersecta, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, del 11 de septiembre de 2024; Corte IDH, Caso García Rodríguez y otro Vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de enero de 2023, Serie C No. 482.

¹⁰⁶ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V](#), México, 2023, párr. 127.

D. Ejecuciones extrajudiciales

Recomendación No. 21 En cualquier acto en donde haya privación de la vida por integrantes de las fuerzas de seguridad, realizar una averiguación e investigación exhaustiva conforme a los estándares internacionales, que las investigaciones desde la escena del crimen sean procedidas por peritos no integrantes de organismos policiales o militares.

102. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado reportó que, conforme a la Ley General contra la Tortura, las víctimas tienen derecho a ser evaluadas por médicos o psicólogos de su elección; y que los dictámenes médico-psicológicos deben cumplir con el Protocolo de Estambul. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil reportaron la falta de una política pública para abordar ejecuciones extrajudiciales perpetradas por fuerzas de seguridad, lo que complicaría la identificación y seguimiento de estos casos y refirieron que el Estado no había creado la Comisión especial de investigación multidisciplinaria recomendada para casos de masacres y desapariciones de migrantes. A pesar de que el Estado ofreció detalles sobre los derechos de las víctimas en casos de tortura, la falta de información actualizada y medidas específicas para casos de privación de la vida por fuerzas de seguridad llevó a la Comisión a considerar la recomendación como pendiente de cumplimiento. Se sugirió al Estado proporcionar datos sobre investigaciones exhaustivas y la participación de peritos independientes en estos casos¹⁰⁷.

Información sobre el cumplimiento

103. En 2024, el Estado hizo referencia a que el Informe Policial Homologado (en adelante “IPH”) sería una herramienta esencial para las instituciones policiales, pues permite documentar de manera estandarizada la información relacionada con la puesta a disposición de personas y objetos tras las intervenciones policiales. Su objetivo busca mejorar la eficiencia de estos procedimientos, garantizar el debido proceso y emplear los datos para labores de inteligencia que apoyen los procedimientos ministeriales. Entre mayo de 2019 y marzo de 2024, se habrían registrado 29,3 millones de informes, con 1,4 millones de nuevos registros en el último periodo, de los cuales el 57% cuenta con referencia cartográfica. En casos de intervenciones que resultan en lesionados o fallecidos, el IPH exige un informe detallado sobre el uso de la fuerza, en el que se describa la conducta que motivó el uso de esta y el nivel proporcional empleado, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza¹⁰⁸.

104. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil reportaron a la Comisión que no existe una política pública para la atención a casos de ejecuciones que involucran a fuerzas de seguridad. Los casos de ejecuciones extrajudiciales se seguirían investigando por el delito de homicidio, de tal modo que no habría diferenciación ni medidas particulares cuando los perpetradores son servidores públicos. Según la información aportada, esa situación complejizaría la identificación de casos y su seguimiento; no existiría colaboración de las FFAA en las investigaciones de casos que involucran a sus integrantes; y las fiscalías tendrían una tendencia a minimizar el impacto de tales hechos¹⁰⁹. Las organizaciones refirieron que, a la fecha, el Estado no ha creado la Comisión especial de investigación multidisciplinaria recomendada por el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, en abril del 2022, para casos de masacres y desapariciones de personas migrantes, la cual debería estar conformada por expertos nacionales e internacionales para apoyar las investigaciones con perspectiva regional¹¹⁰.

¹⁰⁷ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V](#), México, 2023, párrs. 129-130.

¹⁰⁸ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 21](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁰⁹ Centro Prodh, FJEDD; Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret, SERAPAZ, Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Organización Ku'kay; Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

¹¹⁰ Comité Contra la Desaparición Forzada, Informe sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención. Observaciones y segunda parte de las recomendaciones (art. 33 párr. 5), párr. 50, 12 de abril de 2022; FJEDD, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, del 19 septiembre de 2023.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

105. La información proporcionada no da cuenta de una medida específica orientada a garantizar la averiguación e investigación exhaustiva en casos donde integrantes de las fuerzas de seguridad estén involucrados en supuestos de ejecuciones extrajudicial. Si bien, el Informe Policial Homologado representa un primer paso en la documentación de estos casos, no hay información sobre el seguimiento de los procesos de investigación y cómo su aplicación ha impactado en el esclarecimiento de las responsabilidades. En ese sentido, la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

106. De acuerdo con lo establecido en 2023, la CIDH reitera que el cumplimiento de la recomendación requiere de medidas que impulsen la investigación de los delitos en cuestión. La Comisión considera importante que sean suministrados datos específicos sobre cómo se está garantizando una investigación exhaustiva conforme a estándares internacionales. Resulta oportuno que el Estado aporte información de aquellos casos en los que se contó con la participación de peritos/as independientes¹¹¹.

Recomendación No. 22 Asegurar que las Fuerzas Armadas registren las cifras sobre personas muertas y heridas en sus operaciones y que se abran las investigaciones correspondientes cuando corresponda.

107. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2023 el Estado informó que, a través del Censo Nacional de Derechos Humanos Federal (CNDHF) del INEGI, se recopilaría información sobre hechos violatorios de derechos humanos en los que la SEDENA y SEMAR se presuman como responsables. El Estado reportó que el INEGI recolecta datos sobre personas fallecidas, lesionadas y detenidas durante enfrentamientos con elementos de seguridad pública mediante varios censos nacionales. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil destacaron que, a pesar de los avances en el registro de cifras sobre personas afectadas por las FFAA, la calidad de la información reportada seguía siendo deficiente, con inconsistencias y estigmatización. La Comisión valoró positivamente el esfuerzo del Estado en la recopilación de datos, pero determinó que la información proporcionada no fue suficiente para demostrar mejoras en las políticas públicas relacionadas con la atención e investigación de estos casos. En consecuencia, la recomendación se consideró en cumplimiento parcial sustancial. Se instó al Estado a proporcionar detalles específicos sobre el funcionamiento y metodología del Censo, así como sobre las medidas para mejorar el registro y la investigación de casos relacionados con el uso de la fuerza¹¹².

Información sobre el cumplimiento

108. En 2024, el Estado transmitió que, en el marco del Sistema Nacional de Información sobre Derechos Humanos (SNIGSPII), el INEGI comenzó en 2014 el programa de Recopilación de Información de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México, con la finalidad de sistematizar y homologar los datos de la CNDH y los 32 organismos públicos estatales. El programa se desarrolló hasta 2016, cuando se inició la revisión para crear un instrumento que captara información sobre hechos violatorios y procedimientos de queja. En 2017 se implementó el Censo Nacional de Derechos Humanos Federal (CNDHF), como parte del Comité Técnico Especializado en Derechos Humanos. Desde entonces, el censo se realiza anualmente. El CNDHF utiliza clasificaciones y catálogos existentes y desarrolla propios para estandarizar conceptos y apoyar el análisis comparativo. Los datos se recopilan a través de informantes públicos en la CNDH, incluyendo roles específicos para asegurar la validez y oficialización de la información. En

¹¹¹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párr. 132.

¹¹² CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 134-137.

ese sentido, en el Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal y Federal 2023 del INEGI se identifican presuntas violaciones a los derechos humanos por parte de las instancias de seguridad y justicia¹¹³.

109. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil indicaron que no existe un registro adecuado de personas privadas de la vida o heridas derivado de las actuaciones de las Fuerzas Armadas y que las Fuerzas Armadas no cumplen con los informes pormenorizados de uso de la fuerza como lo ordena la Ley Nacional de Uso de la Fuerza¹¹⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

110. El Estado reiteró la información relacionada con la recopilación de información estadística en materia de violaciones a derechos humanos, que ya había sido valorada de manera positiva en años anteriores¹¹⁵ —y que incluso es valorada respecto de otras recomendaciones de este mismo informe—. No obstante, el Estado no aportó información relacionada específicamente con lo establecido en esta recomendación, en cuanto a la necesidad de que las FFAA registren cifras sobre personas muertas y heridas en sus operaciones. El Estado tampoco transmitió información sobre la apertura de investigaciones correspondientes a estos hechos. En ese sentido, se identifica que no se cuenta con información suficiente para actualizar el nivel de implementación de la recomendación. En consecuencia, la Comisión determina que la recomendación permanece en **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

111. Para el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reitera la relevancia de contar con información específica sobre la existencia de un registro de personas muertas y heridas derivado de las actuaciones de las FFAA, y sobre cómo sus hallazgos impactan en la apertura de investigaciones que correspondan¹¹⁶.

Recomendación No. 23 Establecer un registro nacional sobre la localización de restos no identificados inhumados en panteones de todo el país con causa de muerte violenta. Asimismo, se recomienda la búsqueda de fosas clandestinas en estados que han registrado altos niveles de violencia.

112. En el marco del Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó a la Comisión sobre el inicio del funcionamiento del Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF) y el Registro Nacional de Personas Fallecidas no Identificadas y no Localizadas (RENAPEFA) desde el 29 de mayo de 2023, con una implementación gradual del Registro Nacional de Fosas Clandestinas (RENAFO). El Estado mencionó que la principal dificultad radica en la calidad de la información y la falta de estandarización entre entidades federativas y el gobierno central. Las organizaciones de la sociedad civil destacaron la falta de un registro nacional eficaz, y retrasos en la implementación de mecanismos de búsqueda e identificación forense, a pesar de la ley vigente desde hace seis años. La CIDH reconoció los esfuerzos del Estado, pero consideró que la recomendación seguía en cumplimiento parcial, debido a la necesidad de una coordinación efectiva entre autoridades y un progreso significativo en la implementación de los registros y mecanismos de búsqueda. Se instó al Estado a proporcionar información adicional sobre el funcionamiento de estas bases de datos y las actividades de búsqueda de fosas clandestinas.

¹¹³ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 22](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹¹⁴ Centro Prodh, FJEDD, Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret; SERAPAZ, Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Organización Ku'kay; Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe "Situación de Derechos Humanos en México", octubre de 2024.

¹¹⁵ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 134-137.

¹¹⁶ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 136-137.

Información sobre el cumplimiento

113. En 2024, el Estado refirió que la CNB creó en 2020 el Módulo de Fosas Comunes (MFC), una base de datos que centraliza y homologa información sobre cuerpos y restos inhumados en fosas comunes en México. Este sistema confronta periódicamente la información con el Registro de Personas Desaparecidas (RNPDO) para encontrar posibles coincidencias. Las coincidencias son evaluadas para eliminar falsos positivos y, si son viables, se investigan con las autoridades locales. El MFC se actualiza a través de la sistematización de registros de inhumación y exhumación proporcionados por los panteones. El Estado informó que, entre septiembre de 2023 y julio de 2024, se han revisado las fosas comunes de 41 panteones, sistematizando un total de 42.445 inhumaciones. El Estado reportó el registro de 1.408 datos alternativos, como variaciones en nombres, fechas y folios. El Banco Nacional de Datos Forenses concentra las bases de datos de las entidades federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tienen información forense relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas. Con base en la Ley General, corresponde a la FGR coordinar la operación y centralizar la información del Banco Nacional de Datos Forenses, así como administrar el Registro Forense Federal¹¹⁷. En sus observaciones al presente Informe, el Estado agregó que la Agencia de Investigación Criminal (AIC) de la FGR forma parte del Plan Nacional de Exhumaciones, avanzando en la creación de protocolos para exhumaciones controladas, con el objetivo de mejorar la identificación de personas fallecidas en fosas comunes y clandestinas. La AIC ha trabajado en la consolidación del Registro Nacional de Fosas Comunes y Clandestinas (RENAFO), el cual recopila información de cementerios municipales y hallazgos de fosas clandestinas identificadas por instituciones de procuración de justicia¹¹⁸.

114. Las organizaciones de la sociedad civil a su turno reportaron que, a la fecha, no se habría consolidado el Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, estipulado en el art. 4, párrafo XXII de la Ley General de Desaparición, que debe concentrar la información en relación con las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía y las fiscalías y procuradurías Locales localicen. La ley prevé en su artículo 135 que se debe de crear un Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, a cargo de la Fiscalía General, que deberá contener, como mínimo, el listado de todos los panteones y cementerios del país, así como información sobre el número de cuerpos sin identificar inhumados en cada uno y las circunstancias y contextos correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con la información remitida por la FGR, el Registro de Fosas Comunes, como está regulado en la ley, continuaría sin existir¹¹⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

115. La CIDH reitera lo expresado en 2023, en cuanto a que se reconoce que se han hecho esfuerzos institucionales por parte del Estado mexicano para atender la crisis de desaparición de personas e identificación humana, que han incluido la puesta en marcha del BNDF y el RENAPEFA. La Comisión destaca positivamente que se habría iniciado la implementación gradual del RENAFO. Sin embargo, la CIDH vuelve a observar una falta de coordinación entre autoridades. Llama la atención a la Comisión que, al igual que en la recomendación 14, aunque la ley establece como autoridad competente a la FGR —por las características de sus competencias y facultades de investigación—, estas iniciativas estarían siendo atendidas por otros entes estatales que carecen de las mismas atribuciones. En ese sentido, si bien, se valoran de forma positiva las acciones implementadas, la CIDH mantiene esta recomendación en **cumplimiento parcial**.

¹¹⁷ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 23](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹¹⁸ Estado de México, Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 16 de febrero de 2025.

¹¹⁹ Centro Prodh, FJEDD; Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret, SERAPAZ, Ideas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Organización Ku’kay; Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

116. Recordando la orientación de cumplimiento proporcionada en el último informe anual, la CIDH considera que, aunque se cuentan con diversas bases de datos reportadas por el Estado de restos no identificados, es necesario disponer de registros en los cuales la información dialogue de manera coordinada para impulsar el cruce de información; y con una metodología objetiva y transparente que facilite el acceso a la información de personas que buscan a sus familiares desaparecidos. La Comisión invita al Estado a proporcionar información adicional sobre cómo las bases de datos que se han diseñado en relación con la ubicación de restos de personas fallecidas en muertes violentas y de fosas clandestinas funcionan de manera efectiva¹²⁰.

Recomendación No. 24 Crear una institución nacional autónoma de servicios forenses que cuente con infraestructura adecuada, suficientes recursos humanos y financieros, y protocolos estandarizados aplicables a nivel nacional.

117. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó a la Comisión que el procedimiento pericial establecido debe seguir una metodología científica o técnica según la legislación vigente, y que se había avanzado en la implementación del Centro Nacional de Identificación Humana (en adelante, “CNIH” o “Centro Nacional de Identificación”) y del Protocolo de Identificación de Restos Humanos (PHB). Sin embargo, el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF) tuvo una operación limitada y no logró suscribir convenios de coordinación con las fiscalías ni definir claramente su destino operativo. Las organizaciones de la sociedad civil reportaron la falta de una institución nacional de servicios forenses independiente y la ineficaz operación del Centro Nacional de Identificación debido a problemas de coordinación y recursos. La CIDH valoró los avances en el Centro Nacional de Identificación y el PHB, pero consideró que la política de identificación forense aún no estaba clara y que el MEIF no había mostrado resultados significativos. Por lo tanto, la recomendación se actualizó a cumplimiento parcial sustancial. La Comisión reiteró la necesidad de una institución nacional de servicios forenses independiente y solicitó información sobre la autonomía y eficacia de los centros de identificación humana¹²¹.

Información sobre el cumplimiento

118. En 2024, el Estado informó que el Centro Nacional de Identificación, en coordinación con la CNB, lleva a cabo la búsqueda forense para la identificación de cuerpos y restos humanos, aplicando un enfoque masivo y por la vía genética forense, se habrían realizado 15 brigadas de toma de muestras genéticas en ocho estados a 3.749 familias de 1.466 víctimas; y, hasta el momento de la presentación del Informe, se habrían procesado 3.518 perfiles genéticos referenciales, de los cuales 1.102 habrían sido entregados a familiares y 2.416 estarían en proceso de entrega. El Estado reportó que, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), se digitalizaron 290 fichas necrodactilares en tres estados. El CNIH reportó 299 hits lofoscópicos, lo que permitió la restitución de 12 individuos a sus familias en diferentes estados. En el área de genética, se registraron 22 coincidencias, de las cuales se restituyeron tres restos de personas fallecidas a sus familias¹²².

119. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil recordaron que en mayo de 2022 se había modificado la Ley General de Desaparición para crear el Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda, el cual debía resguardar la información tendiente a la identificación humana. Y que esa información, una vez procesada, debería ser remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas¹²³. No

¹²⁰ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párr. 143.

¹²¹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 145-147.

¹²² SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 24](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹²³ Ley General de Desaparición, art. 4, párr. V Bis y art. 53 XXVI, *Quarter*.

obstante, destacaron que, luego de los cambios en la titularidad de la CNB, se habría comenzado a dismantelar el Centro Nacional de Identificación y, con ello, la propuesta de generar esquemas masivos¹²⁴. Las organizaciones reportaron que la representante de la FGR durante una sesión del Sistema Nacional de Búsqueda reconoció que, en 2023, los servicios periciales de la institución identificaron por vía genética apenas a 35 personas y 4 con cruces dactilares¹²⁵, frente a la crisis de decenas de miles de personas desaparecidas en el país. Adicionalmente, de acuerdo con información pública, se habría prescindido de 40 de los 59 especialistas contratados para el Centro Nacional de Identificación¹²⁶. Finalmente, destacaron que toda vez que el CNIH fue creado como una unidad administrativa adscrita a la CNB con facultades acotadas a las establecidas en la Ley General de Desaparición, los sistemas de servicios periciales y forenses en el país no fueron reformados con la creación del Centro Nacional de Identificación, por lo que continuarían dependiendo, en su mayoría de la Fiscalía General de la República y de las fiscalías estatales¹²⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

120. La CIDH advierte con preocupación la información resaltada por sociedad civil en cuanto a que el recién creado Centro Nacional de Identificación estaría siendo dismantelado, que ha habido despidos de personal y que el personal que permanece adscrito carecería de profesionalización. En 2023, la CIDH ya había adelantado que, para avanzar en el nivel de cumplimiento de esta recomendación, era imprescindible fortalecer el Centro Nacional de Identificación. No obstante, de la información disponible no se distinguen nuevas acciones de dicho fortalecimiento, sino solo decisiones que afectarían su operación y viabilidad. Por tanto, la CIDH considera necesario retroceder en el nivel de cumplimiento de esta recomendación a **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

121. El cumplimiento de la recomendación en cuestión implica la creación de una institución nacional de servicios forenses independiente de los órganos de procuración de justicia y de administración de justicia y, en su caso, la creación de las instituciones homólogas en el ámbito estatal¹²⁸. En tanto los centros de identificación humana apuntaban en esta dirección, la CIDH invita a que el Estado informe sobre su actual operación, funcionamiento y capacidades, aunado al nivel de autonomía que estas instituciones gozan para cumplir el estándar requerido por la recomendación.

Recomendación No. 25 Realizar todos los procesos de exhumación e identificación de restos con apego estricto al trato digno de los familiares de las víctimas por parte de las autoridades de todos los niveles de gobierno involucradas en el proceso.

122. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la Comisión conoció sobre la aplicación del Protocolo de Identificación de Restos Humanos (PHB) y la Guía Interna de Atención Integral a Víctimas. La Comisión Forense identificó 72 restos de migrantes en San Fernando y 96 restos en Cadereyta y se publicó el Estatuto Orgánico de la FGR, creando la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos relacionados con Personas

¹²⁴ Gobierno de México, [Centro Nacional de Identificación Humana, institución única al servicio de la sociedad](#), 9 de agosto de 2022.

¹²⁵ SEGOB, [Primera Sesión Ordinaria del SNB de 2024](#), 2 de febrero de 2024, min. 3:05.00.

¹²⁶ FJEDD, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, del 19 septiembre de 2023. Centro Prodh, FJEDD, Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret, SERAPAZ, Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Organización Ku’kay; Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024; Milenio, [Dejan 104 funcionarios la Comisión Nacional de Búsqueda; despidos y renuncias, las causas](#), 1 de febrero de 2024; Animal Político, [Más de 100 despidos, presiones y rechazo para renovación de contratos prevalecen en la Comisión Nacional de Búsqueda](#), 1 de febrero de 2024; Aristegui Noticias, Desmantelamiento del CNIH abona a incertidumbre en búsqueda de personas desaparecidas en México, 5 de febrero de 2024.

¹²⁷ Centro Prodh, FJEDD, Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret, SERAPAZ, Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Organización Ku’kay; Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

¹²⁸ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párr. 149.

Migrantes y Refugiadas. Las organizaciones de la sociedad civil destacaron la publicación de los nuevos Lineamientos para el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (MAEBI), pero expresaron preocupación por la falta de claridad en la coordinación; y obstáculos enfrentados por la Comisión Forense debido a la falta de apoyo y colaboración. La CIDH saludó los esfuerzos del Estado para el trato digno de las víctimas y consideró que la recomendación avanzaba a cumplimiento parcial, pidiendo al Estado que informe sobre los resultados de la implementación de los protocolos¹²⁹.

Información sobre el cumplimiento

123. En 2024, el Estado refirió que el trato digno de los familiares en los procesos de exhumación e identificación es una prioridad para la CNB. El Estado informó que, en la Tercera Sesión Ordinaria 2024 del SNB, se subrayó que en esta administración se habría dejado de ver a las víctimas de desaparición como simples estadísticas, reconociendo sus historias y familias. Finalmente, el Estado reportó datos relacionados con el número de búsquedas y reuniones con colectivos y familiares¹³⁰. El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que, de un total de 72 restos de personas migrantes localizados en San Fernando, la Comisión Forense ha logrado identificar tres. Asimismo, respecto a los restos identificados en Cadereyta, dicha Comisión ha confirmado la identidad de 17¹³¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

124. La Comisión considera necesario insistir en que la información aportada se relacione con medidas y/o acciones específicas para el cumplimiento de la recomendación. En ese sentido, si bien priorizar el trato digno con las familias y las víctimas y expresar que las víctimas no son una estadística se valoran como declaraciones positivas, el Estado no reporta acciones concretas a partir de las cuales se podría verificar que en procesos de exhumación e identificación se garantice un trato digno. Por tanto, en ausencia de información tangible, la recomendación se mantiene en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

125. Para guiar la implementación de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a adoptar y reportar medidas y/o acciones concretas que garanticen resultados de la implementación de sus protocolos en materia de restitución digna de restos humanos a las familias y a informar a la Comisión sobre estos avances.

Recomendación No. 26 Continuar y profundizar el trabajo de la Comisión Forense para la Identificación de Restos en los casos que se encuentren en las rutas de migrantes. Adoptar las medidas que sean necesarias para la creación del Mecanismo Transnacional de Acceso a la Justicia para Migrantes y sus Familias, así como la creación de una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra Personas Migrantes a nivel federal.

126. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado reiteró la aprobación en 2022 de los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (MAEBI) por el Sistema Nacional de Búsqueda. Estos lineamientos permiten que embajadas, consulados y agregadurías de México actúen como puntos de contacto para las familias de personas desaparecidas en el extranjero, facilitando la denuncia de desapariciones y la obtención de información desde sus países de residencia. La CIDH valoró positivamente estos lineamientos para mejorar la coordinación y cooperación en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, pero consideró que la recomendación continuaba parcialmente cumplida debido a la falta de información adicional sobre la efectividad del MAEBI, la Comisión Forense y la Fiscalía Especial. La CIDH pidió

¹²⁹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 151-154.

¹³⁰ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 25](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹³¹ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 28 de febrero de 2025.

información actualizada sobre la implementación y el funcionamiento de estas entidades para evaluar el cumplimiento de la recomendación¹³².

Información sobre el cumplimiento

127. En 2024, el Estado expresó que las personas migrantes tienen derecho al acceso a la justicia, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria. Así, la Fiscalía Especializada en Delitos en Materia de Migración (FEDPMR) de la Fiscalía General de la República se encarga de investigar y perseguir delitos federales cometidos en contra de migrantes, y de coordinar acciones para la reparación del daño a las víctimas. México resaltó que actualmente hay ocho estados con Fiscalías Especializadas en Atención a Personas Migrantes. El Estado informó que la Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Federal de la Defensoría Pública, además, ofrece servicios especializados para migrantes y asuntos laborales. El Estado recordó que, en mayo de 2022, se había establecido la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas, la cual ha coordinado esfuerzos con autoridades de Honduras y varios países de América Latina para la búsqueda de personas desaparecidas en tránsito por México. El Estado aclaró que el MAEBI fue creado para fortalecer la colaboración entre diversas autoridades mexicanas y sus contrapartes en el extranjero¹³³.

128. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil refirieron que los Lineamientos del MAEBI, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2022, constituirían una medida adecuada para garantizar la implementación y efectividad del MAEBI. Lo anterior, dado que explicitan obligaciones legales de las dependencias encargadas de recibir y atender las denuncias y reportes de desaparición y definen líneas para la atención a las víctimas y seguimiento de los casos, así como para la articulación entre países. Por otro lado, según las organizaciones, los Lineamientos permitirían garantizar la aplicación del MAEBI a todos los países de la región y reportaron que la Comisión Forense seguiría mapeando a víctimas de las tres masacres objeto de su mandato (la masacre de 72 migrantes, las fosas clandestinas de San Fernando, la masacre de Cadereyta) y que, al momento del envío de este informe, habría podido identificar, notificar y repatriar/entregar los cuerpos de 97 víctimas¹³⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

129. La CIDH agradece la información proporcionada que da cuenta de la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos en Materia de Migración a nivel nacional. Asimismo, la CIDH reconoce que el MAEBI contaría con lineamientos que permitirían garantizar su funcionamiento y el trabajo de la Comisión Forense continuaría ejecutándose de manera adecuada. Por tanto, la Comisión concluye que esta recomendación avanza a **cumplimiento total**.

Recomendación No. 27 Implementar un mecanismo nacional que facilite el intercambio de información forense sobre restos no identificados de personas mexicanas y centroamericanas desaparecidas en México con los bancos forenses de migrantes desaparecidos que se han desarrollado en la región.

130. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado reiteró la implementación del Registro de Personas Desaparecidas (RNPDNO) dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la aprobación de las Bases de Colaboración para varios registros, incluidos el Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF), el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas, y la Base Nacional de Información Genética; y destacó la participación de la Unidad de Investigación y Litigación de Delitos de Desaparición Forzada (UIDPM) en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas convocada por la CNB. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil reportaron que la Mesa

¹³² CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 156- 158.

¹³³ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 26](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹³⁴ FJEDD, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas no ha sido instalada ni convocada públicamente, y que no se conocen los avances del Grupo de Trabajo Interinstitucional Especializado en la Búsqueda de Personas Migrantes Extranjeras. La CIDH valoró la implementación de la Mesa, pero subrayó la necesidad de que las acciones incluyan la participación de las familias de las personas desaparecidas. La recomendación se consideró parcialmente cumplida debido a la falta de información sobre cómo los registros facilitarían el intercambio de datos con bancos forenses en la región. La CIDH solicitó información adicional sobre la efectividad de la Mesa y las medidas específicas para el intercambio de datos forenses con otros países.

Información sobre el cumplimiento

131. En 2024, el Estado informó que la Ley General de Desaparición contempla la coordinación entre distintos órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, e incorpora un enfoque diferenciado y medidas especiales para la búsqueda de personas migrantes. La ley ordena la creación de diversas instituciones, incluyendo el Sistema Nacional de Búsqueda y el RNPDO. El Estado resaltó que, en noviembre de 2021, se aprobó una hoja de ruta para elaborar el Reglamento de la Ley General de Desaparición en colaboración con las familias de las víctimas, organizaciones de la sociedad civil y autoridades. Posteriormente, en diciembre de 2022, se aprobaron los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (MAEBI) que permitirán a embajadas y consulados de México operar como ventanillas para que los familiares de personas extranjeras desaparecidas en México puedan reportar y denunciar casos desde su país, así como solicitar información e iniciar trámites relacionados con sus derechos. En mayo de 2022, se estableció la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas, que incluye el Grupo de Trabajo Interinstitucional y el MAEBI. Entre septiembre de 2022 y junio de 2023, se llevaron a cabo reuniones con autoridades de Honduras para coordinar esfuerzos en la búsqueda de personas desaparecidas en su tránsito por México. El Estado informó la realización de tres mesas regionales con consulados y embajadas de varios países de América Latina, y un Encuentro Nacional de Comisiones Locales de Búsqueda para intercambiar buenas prácticas y diseñar estrategias para la búsqueda de migrantes. Finalmente, el Estado precisó que, en 2023, la CEAV se coordinó con la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar seguimiento a casos de personas hondureñas reconocidas como víctimas de delitos en México¹³⁵.

132. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil refirieron que los lineamientos de operación de la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas se encontrarían pendientes de publicación, lo que obstaculiza su funcionamiento. El proceso de aprobación del proyecto de lineamientos, trabajado conjuntamente entre las organizaciones y la Comisión Nacional de Búsqueda, se habría obstaculizado a partir del cambio de su titular. No obstante, organizaciones, junto con comités de familiares de Centroamérica, habrían sostenido diversas reuniones con la nueva administración de la CNB para impulsar los lineamientos, lo cual habría sido complejo en el año 2024 debido a la parálisis institucional generada por el proceso electoral presidencial¹³⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

133. La CIDH valora de manera positiva los esfuerzos del Estado para establecer mecanismos de intercambio de información forense y la creación de plataformas para coordinar la búsqueda de personas desaparecidas. No obstante, persiste la necesidad de asegurar una implementación efectiva que integre la participación de las familias de las víctimas y garantice el intercambio adecuado de datos con bancos forenses de la región. Por ello, la CIDH concluye que esta recomendación continúa en **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

¹³⁵ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 28](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹³⁶ Centro Prodh, FJEDD, Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret, SERAPAZ, Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Organización Ku'kay; Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe "Situación de Derechos Humanos en México", octubre de 2024.

134. La CIDH invita al Estado a incrementar la transparencia sobre los resultados alcanzados por el Grupo de Trabajo Interinstitucional. La Comisión recomienda fortalecer el intercambio de información forense con los bancos regionales de datos para garantizar una mejor coordinación y resultados más efectivos en la identificación de restos humanos.

E. Acceso a la justicia

135. La Comisión tomó conocimiento y realizó un seguimiento cercano de la reforma constitucional al poder judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024, la cual impacta de manera directa en el derecho de acceso a la justicia. Si bien, las recomendaciones 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del presente Informe se enmarcan en la temática de acceso a la justicia, el análisis pormenorizado de la reforma judicial se realiza en el Capítulo IV A del Informe Anual de 2024 de la CIDH.

Recomendación No. 29 Establecer un plan coherente sobre la cooperación entre las autoridades de procuración de justicia a nivel federal y estatal en la investigación de graves violaciones de derechos humanos, con una visión integral, protocolos específicos y la adopción de criterios técnico-profesionales, y no políticos, en la atracción de investigaciones por la federación.

136. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH conoció sobre la implementación de la Ley General contra la Tortura mediante la colaboración interinstitucional, la elaboración del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, y la coordinación con Fuerzas Armadas y corporaciones policíacas y de talleres impartidos por la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil destacaron la falta de políticas adecuadas para abordar graves violaciones a los derechos humanos, deficiencias en la coordinación entre la FGR y las entidades federativas en casos de migrantes, y la prevalencia de impunidad en masacres de migrantes. La CIDH valoró los esfuerzos estatales, pero concluyó que se requería información adicional sobre la cooperación interinstitucional y los resultados de las investigaciones, manteniendo la recomendación en cumplimiento parcial¹³⁷.

Información sobre el cumplimiento

137. En 2024 el Estado reportó que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) se habría consolidado como un foro en el que procuradores y fiscales comparten información, buenas prácticas y experiencias orientadas a mejorar la investigación de delitos. Entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024, la CNPJ celebró las XLVIII y XLIX asambleas plenarias y llevó a cabo ocho sesiones regionales, en las que se adoptaron 90 acuerdos; como la homologación del tipo penal de feminicidio, la creación de bases de colaboración para registros forenses, y el desarrollo de un protocolo de investigación bajo el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. En el marco de la estrategia “Cero Impunidad”, se habría promovido la colaboración entre autoridades de seguridad y procuración de justicia, permitiendo la detención de más de 84.000 miembros de bandas delictivas, de los cuales aproximadamente 10.000 pertenecen a organizaciones criminales. En el ámbito de los feminicidios, entre julio de 2022 y marzo de 2024, se detuvieron 1.149 feminicidas y se emitieron 401 sentencias condenatorias, logrando una reducción del 41,5% en el delito de feminicidio en comparación con diciembre de 2018¹³⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

138. La CIDH reconoce los avances del Estado en la creación de espacios de cooperación y coordinación entre diferentes niveles de gobierno y en la implementación de estrategias orientadas a combatir graves violaciones a los derechos humanos. No obstante, sigue siendo necesario evaluar la efectividad de la colaboración interinstitucional para garantizar la investigación y sanción de todos los delitos que implican

¹³⁷ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 168-169.

¹³⁸ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 29](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

graves violaciones de derechos humanos de manera integral. Por ello, la CIDH concluye que la recomendación permanece en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

139. La CIDH recomienda que el Estado incremente la transparencia sobre los resultados concretos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y fortalezca la rendición de cuentas en la implementación de acuerdos y protocolos. La Comisión sugiere que se intensifiquen los esfuerzos para abordar casos de desaparición forzada, en particular contra personas migrantes y otros crímenes de alto impacto en los que persista la impunidad.

Recomendación No. 30 Adoptar medidas de protección específicas para las víctimas, sus familiares, representantes, testigos, peritos y defensores y defensoras que participen en la investigación o búsqueda de justicia cuando estén en riesgo. Garantizar el acceso a los expedientes a las y los familiares y representantes legales. Imponer sanciones adecuadas en casos de represalias en contra de cualquiera de estas personas.

140. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH conoció sobre la aplicación del Mecanismo de Protección y la recopilación de datos por parte del INEGI sobre quejas de violaciones de derechos humanos y medidas de protección a víctimas. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil denunciaron una presunta política interna en el Mecanismo para reducir gastos, lo que habría llevado al retiro de medidas de protección para personas en riesgo. La CIDH valoró el marco normativo existente, pero destacó la necesidad de fortalecer las medidas de protección y de recibir información adicional sobre el acceso a expedientes y sanciones por represalias, concluyendo que la recomendación seguía cumplida parcialmente¹³⁹.

Información sobre el cumplimiento

141. Para el 2024 el Estado reportó que habría incluido una nueva estrategia que prevé la responsabilidad del victimario en la reparación integral del daño y garantiza la no repetición de los hechos. En caso de que el victimario carezca de recursos para reparar el daño, el Estado habría asumido la responsabilidad de proporcionar una compensación subsidiaria. Entre 2021 y 2023, la CEAV habría gestionado 21.069 expedientes y ofrecido 280.309 servicios a 32.783 víctimas. Desde mayo de 2019 hasta marzo de 2024, la CEAV habría emitido 1.255 resoluciones de reparación por violaciones a derechos humanos, beneficiando a 5.308 víctimas. A junio de 2024, el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) registraría 75.863 personas, y entre enero de 2023 y junio de 2024, 19.246 nuevas personas habrían sido inscritas como víctimas¹⁴⁰. Asimismo, resaltó que la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas, coordinada por la Secretaría de Gobernación, habría trabajado para prevenir y erradicar este delito y sus violaciones conexas a derechos humanos, con una perspectiva de género. En 2023, se habrían capacitado a 1.967 servidores públicos en esta materia. El Estado reportó el establecimiento de una mesa dedicada a la trata de personas, alcanzando hasta marzo de 2024 un total de 22 reuniones, que habrían dado lugar a 99 acuerdos y permitido identificar 60 objetivos relacionados con grupos criminales de trata¹⁴¹.

142. El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que, la CEAV mantiene activos 35.832 expedientes de asesoría y representación jurídica. Durante 2024, se concluyeron 1.019 expedientes y

¹³⁹ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 173-174.

¹⁴⁰ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 30](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁴¹ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 30](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

se otorgaron 155.631 servicios jurídicos, beneficiando a 7.483 mujeres y 14.017 hombres en situación de víctima¹⁴².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

143. La CIDH reconoce los avances significativos del Estado en la creación y fortalecimiento de mecanismos de protección y atención integral a víctimas, así como el apoyo financiero incrementado al Mecanismo de Protección. Sin embargo, sigue siendo necesario un mayor fortalecimiento de las medidas de protección y la transparencia en la ejecución de los recursos, especialmente para garantizar la continuidad de medidas de protección efectivas para personas en riesgo. La CIDH concluye que esta recomendación continúa **en cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

144. La CIDH sugiere que el Estado incremente la efectividad de las medidas de protección y fortalezca los mecanismos de transparencia sobre la ejecución presupuestal del Mecanismo de Protección. La Comisión recomienda asegurar el acceso de las víctimas y sus representantes a los expedientes, así como sanciones adecuadas en casos de represalias.

Recomendación No. 31 Adoptar medidas de protección específicas para personas operadoras de justicia de acuerdo con sus necesidades particulares y en consulta con ellas.

145. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, se conoció del Acuerdo General que regula las medidas de seguridad para servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, excluyendo a la SCJN y el Tribunal Electoral; y que contempla prácticas de autoprotección y medidas como vehículos blindados y escoltas. Sin embargo, el Instituto Federal de la Defensoría Pública reportó el caso de la Jueza Angélica Sánchez, quien habría enfrentado represalias y detenciones arbitrarias tras una resolución judicial, lo que generó preocupación internacional sobre la independencia judicial. La CIDH valoró las medidas informadas, pero subrayó que persistían desafíos en la protección de personas operadoras de justicia, concluyendo que la recomendación continuaba parcialmente cumplida¹⁴³.

Información sobre el cumplimiento

146. En 2024, el Estado resaltó que la seguridad de las personas operadoras de justicia sería fundamental para preservar su independencia y el adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales. Refirió que, ante situaciones de riesgo o intimidación, el Centro de Atención de Solicitudes en Materia de Seguridad (CASS) habría atendido 105 solicitudes de protección para servidores públicos, principalmente de los Centros de Justicia Penal Federal. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia habría registrado 242 asuntos relacionados con la seguridad de servidores públicos, de los cuales 147 habrían derivado en medidas de apoyo y protección. En total, 54 magistrados/as, jueces/zas y otras personas operadoras de justicia recibieron medidas de seguridad. Asimismo, según el Estado, para prevenir riesgos en sedes judiciales, se implementaron procesos operativos como la evaluación del personal de vigilancia, la supervisión de sistemas de seguridad y el monitoreo de instalaciones, incluyendo la instalación de tecnología de seguridad en diversas sedes. Estas medidas contemplaron la constante supervisión de equipos de rayos X y detectores de metales, así como campañas informativas orientadas a fomentar una cultura de seguridad personal entre los servidores y servidoras públicas¹⁴⁴. El Estado agregó que desde 2023 la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la

¹⁴² Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 28 de febrero de 2025.

¹⁴³ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 180-183.

¹⁴⁴ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 31](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

Federación fortaleció la evaluación de riesgos, mediante la optimización en la asignación de medidas de protección a servidores públicos, así como medidas diferenciadas según el nivel de riesgo¹⁴⁵.

147. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil expresaron preocupación por las reformas al Poder Judicial publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que habrían incluido la figura de "jueces sin rostro" para el juzgamiento de casos de delincuencia organizada. Cabe indicar que, figuras similares adoptadas en otros Estados de la región, han sido declaradas contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

148. La CIDH valora los esfuerzos del Estado por mejorar las condiciones de seguridad para operadores de justicia a través de medidas de autoprotección y protección física. No obstante, las reformas recientes al Poder Judicial, al contemplar la elección popular y en lo que refiere a la incorporación de medidas de protección de la identidad de personas operadoras de justicia ("jueces sin rostro"), podrían representar desafíos a la seguridad y transparencia en los procesos de justicia. La CIDH concluye que esta recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**, y destaca la importancia de implementar medidas que fortalezcan la seguridad de las personas operadoras de justicia, que sean compatibles con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

149. La CIDH recomienda que el Estado revise las implicaciones de las reformas, en consulta con expertos y organismos internacionales, para asegurar que las medidas de protección y seguridad para operadores de justicia estén de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.

Recomendación No. 32 Asegurar la implementación de la Ley General de Víctimas y el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a nivel federal y estatal. En consulta con organizaciones de la sociedad civil y con las víctimas, analizar y abordar concretamente las barreras que limiten su efectiva implementación y eliminarlas.

150. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado reportó la realización de actividades académicas en colaboración con la CEAV sobre derechos de las víctimas y mecanismos para su atención, así como la coordinación en casos de delitos federales mediante un protocolo específico. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil criticaron la falta de priorización gubernamental en la atención a víctimas, señalando deficiencias en la CEAV, un presupuesto insuficiente, y una falta de coordinación nacional efectiva. La CIDH valoró los esfuerzos de capacitación, pero expresó preocupación por la ausencia de información sobre la participación de la sociedad civil y las víctimas en la resolución de barreras para la implementación de la Ley General de Víctimas, concluyendo que la recomendación seguía parcialmente cumplida¹⁴⁶.

Información sobre el cumplimiento

151. Para 2024, México destacó que la CEAV coordina la implementación del Programa Institucional de la CEAV (PICEAV 2020–2024), alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, que asegura los derechos de las víctimas en el marco de la estrategia de seguridad y construcción de paz en México. Este programa da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Víctimas y contribuye a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. La CEAV proporciona atención a las víctimas a través de servicios especializados que incluyen acompañamiento jurídico, psicosocial y médico, así como

¹⁴⁵ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 16 de febrero de 2025.

¹⁴⁶ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 185–188.

medidas de ayuda y asistencia. En 2023 y 2024, se ha enfocado en integrar los avances del PICEAV, de acuerdo con la Ley de Planeación y los criterios de la Secretaría de Hacienda para el seguimiento de programas. El Estado remarcó que, desde diciembre de 2021, la CEAV ha emprendido un proceso de rediseño institucional para fortalecer los 32 Centros de Atención Integral en el país, asegurando condiciones óptimas para el personal y las instalaciones. De esta manera, sostuvo, se busca potenciar las capacidades del personal mediante la homologación de procesos de atención y la formación continua con perspectiva de género, promoviendo un ambiente laboral libre de violencia. A junio de 2024, el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) cuenta con 75.863 personas registradas. Aclarando que, entre enero de 2023 y junio de 2024, se habían inscrito 19.246 personas como víctimas¹⁴⁷.

152. La CEAV, además, habría proporcionado 268.799 atenciones a través de trabajo social, psicología y servicios médicos, la mayoría de ellas en la Red Nacional de CAIs. La Dirección General de Asesoría Jurídica Federal habría otorgado 137.610 servicios jurídicos en 2023, resultando en 287 sentencias condenatorias y 3.450 nuevos expedientes en 2024, logrando reparaciones para 173 personas. Para asegurar la sustentabilidad de la atención, la CEAV habría gestionado recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) en colaboración con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solicitando a los gobernadores incrementar la inversión en las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas (CEEV). En 2023 y 2024 se habrían realizado convenios con diversas CEEV para facilitar la integración de datos de víctimas al RENAVI, que ya son 20 entidades las que transmiten información actualmente, y que se firmó un convenio adicional con Guerrero en 2024. El Estado refirió que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) no habría sesionado según lo estipulado en la LGV al final del sexenio.

153. El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que la CEAV trabaja a partir del Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (PICEAV 2020–2024) y que opera con tres objetivos, 12 estrategias prioritarias y 76 acciones puntuales, garantizando el ejercicio de los derechos de las víctimas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Asimismo, la CEAV ha brindado 173.006 atenciones, incluyendo 111.819 servicios de trabajo social, 51.082 atenciones psicológicas y 10.105 servicios médicos, principalmente a través de los Centros de Atención Integral en las 32 entidades federativas¹⁴⁸.

154. Por su parte organizaciones de la sociedad civil informaron que la SCJN determinó que la reforma de 2020 a la Ley General de Víctimas (LGV), la cual eliminaba la obligación de destinar un porcentaje mínimo del presupuesto anual a la CEAV, era inconstitucional. Esta decisión, emitida el 13 de marzo de 2024 en el marco de un amparo, habría invalidado una reforma considerada regresiva para los derechos de las víctimas, pues eliminaba un mínimo presupuestal (0,014% del gasto programable) para la atención a víctimas, incluidos gastos de reparación integral, funerarios, médicos, psicológicos, hospitalarios y de otros servicios necesarios para el seguimiento de sus procesos de justicia. La SCJN resolvió por unanimidad el amparo en revisión 675/2022, concluyendo que la reforma violaba el principio de progresividad de los derechos humanos, estipulado en el artículo primero de la Constitución. La sociedad civil subraya que esta decisión judicial representa un avance importante para garantizar un financiamiento adecuado y sostenido para las víctimas, aunque sería necesario que el Congreso de la Unión restableciera formalmente esta obligación en la LGV¹⁴⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

155. La Comisión destaca positivamente la implementación del Programa Institucional de la CEAV (PICEAV) 2020–2024, alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. También reconoce que la CEAV

¹⁴⁷ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 32](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁴⁸ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 28 de febrero de 2025.

¹⁴⁹ Centro Prodh, FJEDD, Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret, SERAPAZ, Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Organización Ku’kay; Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

ha venido proporcionando servicios de atención a víctimas, incluyendo acompañamiento jurídico, psicosocial y médico, así como medidas de asistencia y apoyo. Según la información aportada por el Estado, el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) contaría con casi 76 mil personas, y más de un cuarto de ellas fueron registradas en el último periodo. La CIDH reconoce los esfuerzos del Estado en la implementación de la Ley General de Víctimas y la provisión de servicios a través de la CEAV. No obstante, la reciente decisión de la SCJN que declara inconstitucional la reforma de 2020 a la LGV pone en evidencia la necesidad de asegurar un presupuesto mínimo para la atención de las víctimas y de respetar el principio de progresividad de los derechos humanos. La falta de este presupuesto fijo, junto con las deficiencias en la coordinación y en la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, continúa limitando la efectividad de la implementación de la ley. La CIDH concluye que la recomendación permanece en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

156. La Comisión invita al Estado a informar sobre los procesos de consulta a víctimas y sociedad civil respecto de las barreras en la implementación de la Ley General de Víctimas, para adoptar las medidas necesarias que hagan frente a dichas problemáticas.

Recomendación No. 33 Asumir la responsabilidad histórica de rendir cuentas sobre las graves violaciones a los derechos humanos. Investigar, esclarecer y sancionar los hechos cometidos durante la época de la llamada “Guerra Sucia”.

157. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH conoció de las acciones del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (en adelante “Mecanismo de Esclarecimiento Histórico” o “MEH”), incluyendo la convocatoria para recopilar testimonios y la realización de “Diálogos por la Verdad” en diversas regiones, así como un acuerdo de cooperación con Argentina para el esclarecimiento de graves violaciones a derechos humanos. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil destacaron deficiencias en la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 (en adelante, “Comisión para el Acceso a la Verdad de la Guerra Sucia” o “COVEH”), destacando renunciaciones de personal, problemas de presupuesto, y obstáculos por parte de la SEDENA en el acceso a archivos militares. La CIDH valoró los esfuerzos del Estado, pero expresó preocupación por los obstáculos en la transparencia y el acceso a la información. Por lo tanto, consideró que la recomendación seguía con cumplimiento parcial sustancial¹⁵⁰.

Información sobre el cumplimiento

158. En 2024, el Estado refirió que, habría implementado una Política de Verdad y Memoria enfocada en esclarecer violaciones a derechos humanos cometidas entre 1965 y 1990. Entre septiembre de 2023 y julio de 2024, se habrían llevado a cabo varias actividades en colaboración con la CNB y CNDH incluyendo inspecciones en la 9ª Zona Militar y el Archivo Histórico de Sinaloa (identificados como centros de detención clandestina) y la exhumación de cuerpos en Ajuchitlán del Progreso, Guerrero. El Mecanismo de Esclarecimiento Histórico habría presentado su informe final al presidente de la Comisión para el Acceso a la Verdad de la Guerra Sucia y, posteriormente, a colectivos de víctimas en una sesión ordinaria de la COVEH. En colaboración con la Coalición Internacional de Sitios de Memoria, se habrían desarrollado 16 proyectos para fortalecer archivos e iniciativas de memoria en el país. En abril de 2024, se habría declarado oficialmente como Sitio de Memoria el sótano del edificio en Circular de Morelia 8, y se habrían inaugurado señaléticas en vía pública para resaltar su importancia histórica¹⁵¹.

¹⁵⁰ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 190-194.

¹⁵¹ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 33](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

159. Las organizaciones de la sociedad civil informaron sobre la entrega del informe final del Mecanismo de Esclarecimiento Histórico (MEHV), en dos partes: el 25 de junio de 2024 se presentó una colección titulada *“Fue el Estado (1965-1990)”*, y el 11 de julio de 2024, se entregó el informe *“Verdades innegables. Por un México sin impunidad”*. Estos informes documentarían graves violaciones a los derechos humanos, los factores de persistencia de estas prácticas, y las barreras enfrentadas para acceder a información de las Fuerzas Armadas y otras agencias de seguridad. La segunda parte del informe se habría presentado el 10 de octubre de 2024, tras la conclusión del mandato del MEHV. Por otra parte, un trabajo periodístico habría revelado el 7 de agosto de 2024 una lista, presumiblemente del Ejército Mexicano, con los nombres de 183 posibles víctimas de los “Vuelos de la Muerte” en 1974. Al menos 160 de estos nombres coincidirían con registros de personas desaparecidas en informes de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) y otras entidades. La sociedad refirió que esta es parte de la información que las Fuerzas Armadas habrían negado. Finalmente, el 25 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación presentó un Resumen Ejecutivo de los informes en una sesión cerrada, excluyendo algunos hallazgos cruciales del MEHV, lo cual fue denunciado por los comisionados, quienes refirieron que se desconocía la magnitud de las violaciones y los factores de impunidad documentados. Esta situación habría revelado la falta de reconocimiento oficial de los hallazgos sobre graves violaciones a derechos humanos del pasado¹⁵².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

160. La CIDH reconoce los avances del Estado en la implementación de la Política de Verdad y Memoria y en los esfuerzos por esclarecer los eventos históricos de violaciones graves a los derechos humanos. No obstante, las dificultades identificadas por la sociedad civil, incluyendo el acceso limitado a archivos militares, la omisión de información crítica en la versión oficial del informe, y las dificultades de financiamiento, evidenciaron serios desafíos a la transparencia y el pleno reconocimiento de los hechos documentados por el MEHV. Estas barreras comprometieron la efectividad y la independencia del Mecanismo, lo cual era fundamental para cumplir los estándares de justicia y verdad. La CIDH concluye que la recomendación sigue en **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

161. La CIDH recomienda que el Estado continúe llevando adelante medidas para el esclarecimiento de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la denominada “Guerra Sucia”. En particular, que garantice el acceso irrestricto a la documentación relevante, especialmente la proveniente de las Fuerzas Armadas, y asegure la inclusión completa de los hallazgos en las publicaciones oficiales. La Comisión sugiere aumentar el financiamiento de la COVEH para apoyar una labor independiente y facilitar el cumplimiento de sus objetivos de verdad y justicia.

Recomendación No. 34 Fortalecer el Mecanismo de protección de defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas, garantizando su sostenibilidad económica en el largo plazo y dotándolo de mayor autonomía administrativa y exhortando a las entidades federativas a colaborar con el mismo. Al Mecanismo, en tanto, se le recomienda realizar la evaluación y adopción de medidas de protección diferenciadas teniendo en cuenta género, líderes indígenas y defensores del medio ambiente, realizar mediciones sobre la efectividad de las medidas implementadas, fomentar la articulación y cooperación institucional con la PGR, así como incrementar la transparencia de todo lo actuado para fortalecer la confianza de los beneficiarios. Lo anterior deberá acompañarse del desarrollo de una política de prevención y de participación de la población objetivo.

162. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, se destacaron avances en la discusión de un nuevo Proyecto de Ley General para la Protección de

¹⁵² Centro Prodh, FJEDD, Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret, SERAPAZ, Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Organización Ku’kay; Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, valorando un aumento significativo en los recursos y personal destinados al Mecanismo de Protección. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil expresaron preocupaciones sobre la falta de participación significativa en los diálogos para esta ley, y remarcaron la necesidad de fortalecer la coordinación entre las instituciones locales y federales con el Mecanismo. La CIDH valoró el aumento presupuestal, pero subrayó la falta de información sobre medidas para dotar al Mecanismo de mayor autonomía y mejorar la coordinación interinstitucional. Por lo tanto, consideró que la recomendación seguía parcialmente cumplida e instó al Estado a informar sobre las iniciativas adoptadas para garantizar la autonomía del Mecanismo y la participación efectiva de la población objetivo.

Información sobre el cumplimiento

163. En 2024, el Estado informó del fortalecimiento del Mecanismo de Protección a partir de tres ejes: (i) protección, (ii) prevención y (iii) fortalecimiento institucional, lo cual guiaría sus actividades y de la implementación de metodologías con perspectiva de género, logrando un análisis diferenciado y promoviendo la participación activa de la sociedad civil y organismos internacionales. El Estado reiteró que, desde su creación en 2012 hasta julio de 2024, la Junta habría realizado 150 sesiones y atendido 5.965 asuntos, con un 90% de aprobación de planes de protección sin necesidad de sesiones plenarias. En 2023, el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo habría logrado avances importantes, cumpliendo el 66% de 75 recomendaciones priorizadas, y para 2024, se habrían establecido lineamientos para la atención de casos colectivos y medidas con enfoque digital¹⁵³.

164. Según el Estado, el presupuesto del Mecanismo se habría triplicado en comparación con administraciones previas, con un total de 2.606 millones de pesos entre 2019 y 2023, y una asignación de 599 millones de pesos para 2024. Esto habría permitido mejorar la cobertura en territorios necesitados de protección para periodistas y personas defensoras de derechos humanos. En colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se habría implementado un programa de Seguridad Social para Periodistas Independientes, beneficiando a 1.670 periodistas con un presupuesto de 47 millones de pesos, gestionado a través de la SEGOB. De marzo de 2023 a agosto de 2024, se habría capacitado a 3.344 servidores públicos y personas defensoras en diversas entidades federativas. Para proteger a defensores ambientales, México habría implementado el Acuerdo de Escazú y organizado la mesa “Acción regional por las personas defensoras ambientales” en febrero de 2024, integrando una perspectiva local en el Plan de Acción Regional para defensores ambientales, aprobado en abril de 2024. Actualmente, 26 entidades federativas contarían con normativas de protección para personas defensoras y periodistas¹⁵⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

165. La CIDH reconoce los esfuerzos del Estado para fortalecer el Mecanismo de Protección mediante un incremento significativo de recursos y medidas de protección diferenciadas para mujeres, defensores indígenas y ambientales. Sin embargo, la falta de autonomía administrativa y de una participación significativa de la sociedad civil en el diseño de la nueva legislación de protección sigue siendo una preocupación. Es crucial garantizar una colaboración más efectiva entre las entidades locales y el Mecanismo. En consecuencia, la CIDH concluye que esta recomendación permanece en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

166. La CIDH recomienda que el Estado implemente medidas que doten de mayor autonomía administrativa y financiera al Mecanismo de Protección y fomenten una participación más activa y efectiva de la sociedad civil y las personas beneficiarias en el diseño y evaluación de sus políticas. La Comisión sugiere

¹⁵³ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 34](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁵⁴ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 34](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

fortalecer la coordinación entre el Mecanismo y las instituciones locales para garantizar una protección integral y prevenir violaciones en todo el país.

Recomendación No. 35 Reformar el Código de Justicia Militar para disponer que cuando un elemento de las fuerzas armadas cometa actos que pudieran constituir una violación a los derechos humanos, dichos actos sean juzgados por tribunales de jurisdicción civil, independientemente de si la víctima es civil o militar.

167. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó a la CIDH que la SCJN fortaleció la jurisdicción civil para casos de violaciones de derechos humanos cometidas por militares contra civiles, invalidando ciertos artículos del Código Militar de Procedimientos Penales que extendían la jurisdicción militar. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil destacaron la falta de avances legislativos para reformar el Código de Justicia Militar, considerando que el Congreso ha presentado solo una iniciativa de reforma en los últimos años. La CIDH valoró los esfuerzos judiciales, pero destacó que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento, instando al Estado a completar la reforma legislativa para asegurar que la jurisdicción militar no intervenga en casos de violaciones de derechos humanos¹⁵⁵.

Información sobre el cumplimiento

168. En 2024 el Estado refirió que, la SCJN emitió resoluciones que invalidan artículos del Código de Justicia Militar (CJM) y del Código Militar de Procedimientos Penales (CMPP), reafirmando que la jurisdicción civil es la competente para juzgar los actos cometidos por militares que vulneren derechos humanos, en línea con los estándares internacionales. La Corte habría dictaminado que los casos que impliquen violaciones a los derechos humanos, tanto si la víctima es civil como militar, deben ser tratados por tribunales civiles, fortaleciendo así el acceso a la justicia para las víctimas y reafirmando el principio de separación entre justicia militar y civil. A pesar de estas resoluciones, la reforma legislativa del CJM, que prevé formalmente la competencia de la jurisdicción civil para todos los casos de violaciones a derechos humanos cometidas por militares, no habría sido aprobada por el Congreso de la Unión¹⁵⁶. El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que en diversas resoluciones emitidas por la SCJN se limita el alcance de la jurisdicción militar¹⁵⁷.

169. Las organizaciones de la sociedad civil informaron que la reforma al Código de Justicia Militar permanecería incompleta, ya que el Estado no habría llevado a cabo las modificaciones necesarias al artículo 57 del CJM, conforme a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos *Fernández Ortega*¹⁵⁸, *Rosendo Cantú*¹⁵⁹, *Radilla Pacheco*¹⁶⁰ y *Cabrera García y Montiel Flores*¹⁶¹. Según la sociedad civil, la reforma existente sería insuficiente, permitiendo que en múltiples casos de violaciones graves a derechos humanos se abran investigaciones paralelas en la jurisdicción civil y militar, lo que podría diluir la responsabilidad penal y afectar el acceso a la justicia. Un ejemplo reciente habría sido el caso de la privación de la vida de seis migrantes el 1 de octubre de 2024. Por otra parte, las organizaciones de la sociedad civil destacaron que, con la reforma aprobada sobre la Guardia Nacional, se modificó el artículo 13 de la Constitución, ampliando la jurisdicción militar para conocer los delitos cometidos por elementos de la GN

¹⁵⁵ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 201-204.

¹⁵⁶ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 35](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁵⁷ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 28 de febrero de 2025.

¹⁵⁸ Corte IDH. Caso *Fernández Ortega y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.

¹⁵⁹ Corte IDH. Caso *Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

¹⁶⁰ Corte IDH. Caso *Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

¹⁶¹ Corte IDH, Caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2010, Serie C No. 220.

relacionados con faltas a la disciplina militar, lo cual contravendría los estándares desarrollados por la Corte IDH y fortalecería un esquema de extensión indebida del fuero militar¹⁶².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

170. La CIDH reconoce las acciones tomadas por la SCJN para reafirmar la competencia de la jurisdicción civil en casos de violaciones a derechos humanos cometidas por militares. Sin embargo, la falta de una reforma al Código de Justicia Militar, así como la reciente ampliación de la jurisdicción militar a través de la reforma a la GN, plantean serios desafíos a la implementación de esta recomendación. La posibilidad de investigaciones paralelas en las jurisdicciones civil y militar podría socavar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y diluir la responsabilidad penal de los perpetradores. En consecuencia, la CIDH concluye que la recomendación sigue **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

171. La CIDH recomienda que el Estado avance con urgencia en la reforma del artículo 57 del Código de Justicia Militar para eliminar cualquier posibilidad de que violaciones a derechos humanos sean juzgadas por tribunales militares. Se sugiere revisar las disposiciones recientes sobre la jurisdicción de la GN y garantizar que los casos de violaciones a derechos humanos cometidos por sus elementos sean tratados exclusivamente en tribunales civiles. La Comisión insta al Estado a implementar mecanismos claros de cooperación entre la FGR y la jurisdicción militar para evitar investigaciones paralelas y garantizar una rendición de cuentas efectiva.

F. Afectación de grupos particulares

1. Personas LGBT

Recomendación No. 38 Adoptar las medidas necesarias para investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra personas LGBT, de acuerdo con estándares de debida diligencia. Las investigaciones en casos de violencia contra personas LGBT deben estar libres de nociones estereotipadas de las personas LGBT y deben incluir la determinación de si estos actos fueron cometidos por la orientación sexual o identidad de género de las víctimas.

172. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH conoció sobre la implementación del Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de Procuración de Justicia en casos relacionados con la orientación sexual o identidad de género de personas LGBTI, aprobado en diciembre de 2017. Aunque la CIDH reconoció estos avances como positivos para la igualdad y no discriminación, observó que no se detallaron medidas específicas para sancionar e investigar con un enfoque diferenciado, concluyendo que la recomendación seguía en cumplimiento parcial. La CIDH instó al Estado a desarrollar una estrategia integral para la investigación, sanción y reparación de actos de violencia contra personas LGBTI, asegurando que se adopte el principio de debida diligencia y se eviten estereotipos¹⁶³.

Información sobre el cumplimiento

173. En 2024, el Estado informó que la FGR habría implementado diversas actividades para mejorar la investigación y atención en casos de violencia contra personas LGBTI+. En 2024, colaboró con su oficina en Aguascalientes para elaborar opiniones técnicas sobre factores de género en investigaciones de discriminación contra mujeres trans, basadas en información de carpetas de investigación y documentos

¹⁶² Centro Prodh, FJEDD, Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret, SERAPAZ, Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Organización Ku'kay; Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe "Situación de Derechos Humanos en México", octubre de 2024.

¹⁶³ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México, 2023](#), párrs. 209-211.

nacionales e internacionales. En 2023, se habrían publicado los Lineamientos del Programa de Ayuda Económica para la Capacitación de Mujeres y Hombres Trans, Víctimas de Delitos, buscando mejorar sus oportunidades laborales a través de educación y capacitación. La FGR habría emitido opiniones administrativas en casos de licencias de comaternidad para trabajadoras en hogares lesboparentales, mostrando un enfoque inclusivo en la administración interna. En 2023, la FGR participó en la Red Especializada en Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos contribuyendo con información para desarrollar recursos sobre la investigación de violencia contra personas LGBTIQ+. Por su parte la SCJN publicó el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género” en 2021, que reúne criterios judiciales y estándares internacionales para garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+. Este protocolo subraya la necesidad de aplicar estándares de debida diligencia en todo el proceso penal y eliminar estereotipos, promoviendo una investigación imparcial y efectiva y habría continuado aplicando el “Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de Procuración de Justicia”, aprobado en 2017 y publicado en el Diario Oficial en 2018. Este protocolo establece reglas claras para casos que involucren a personas LGBTIQ+, buscando asegurar el respeto a sus derechos humanos¹⁶⁴. El Estado agregó que el CFJ implementó medidas de protección y promoción de los derechos de las personas LGBT a través de la capacitación, asistencia jurídica y estrategias institucionales, así como mediante la Estrategia de Bienestar, Diversidad e Inclusión (BDI)¹⁶⁵. Por otra parte, el Estado añadió que se han publicado obras en materia del reconocimiento y garantía de derechos de las personas LGBT. Adicionalmente, en 2023, la FEMDH participó en la revisión del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos contra Personas LGBTIQ+, en coordinación con la FEVIMTRA y la Fiscalía de Aguascalientes. Dicho documento fue remitido a la CNPJ, y tras recibir aportaciones de 15 fiscalías estatales, se encuentra en espera de validación final para su publicación a nivel nacional¹⁶⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

174. La CIDH reconoce los esfuerzos del Estado para fortalecer la investigación y sanción de actos de violencia contra personas LGBTIQ+ a través de la implementación del Protocolo Nacional de Actuación y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género. Estos protocolos han sido acompañados de capacitaciones extensivas que han beneficiado a más de 15.900 servidores y servidoras públicas, lo que refleja un compromiso significativo para mejorar la atención a esta población. Sin embargo, aunque se han logrado avances en la sensibilización del personal y en la creación de programas específicos para personas trans, persisten desafíos en la aplicación práctica de los protocolos. La falta de un Protocolo Homologado de Investigación impide una respuesta uniforme y eficaz, y la ausencia de un sistema de recopilación de datos desagregados limita la capacidad del Estado para monitorear el impacto de las medidas adoptadas y evaluar su efectividad. La reciente evaluación del protocolo en colaboración con la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y organizaciones de la sociedad civil es un paso positivo hacia la mejora continua, y muestra un compromiso por actualizar y fortalecer los mecanismos existentes. No obstante, los problemas existentes en la implementación práctica, así como la persistencia de estereotipos durante el proceso de investigación, indican que aún existen áreas significativas que requieren atención. De conformidad con el progreso en la adopción de medidas de capacitación, sensibilización y creación de programas inclusivos, en contraste con los desafíos pendientes, la CIDH avanza el nivel de **cumplimiento a parcial sustancial**, reconociendo los esfuerzos significativos realizados, aunque todavía no suficientes para alcanzar el cumplimiento total.

¹⁶⁴ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 38](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁶⁵ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 16 de febrero de 2025.

¹⁶⁶ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 28 de febrero de 2025.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

175. Para avanzar en el cumplimiento de la recomendación, la CIDH invita al Estado a continuar con el fortalecimiento de la implementación del Protocolo Nacional de Actuación, actualizándolo en colaboración con CONAPRED y organizaciones civiles para abordar las áreas de mejora. La Comisión sugiere el desarrollo de un Protocolo Homologado de Investigación y la creación de un sistema de recopilación de datos estadísticos desagregados para monitorear los casos de violencia contra personas LGBTI+, garantizando la eliminación de estereotipos y la aplicación de estándares de debida diligencia en las investigaciones.

Recomendación No. 39 Adoptar medidas necesarias en materia de prevención de la violencia, incluyendo medidas legislativas y en políticas públicas en miras hacia la erradicación de la discriminación social que existe hacia personas LGBT, la cual potencia y refuerza la violencia basada en prejuicio.

176. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH conoció sobre actividades de la Unidad de Igualdad de Género para promover los derechos LGBTI y destacó el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) para el período 2021-2024. El Estado reportó la emisión de una opinión administrativa de la FGR, que facilitó licencias por comaternidad en hogares lesbomaternales. Aunque la CIDH valoró estos esfuerzos, observó que la información sobre iniciativas legislativas fue insuficiente y no detalló cómo estas medidas contribuyen a políticas públicas para prevenir la discriminación. Por ello, la recomendación se consideró en cumplimiento parcial. La CIDH sugirió que el Estado proporcione información detallada sobre las políticas públicas y leyes para la prevención y erradicación de la discriminación contra personas LGBTI¹⁶⁷.

Información sobre el cumplimiento

177. En 2024, el Estado informó que, hasta la fecha, 22 entidades federativas habrían aprobado leyes que permiten el reconocimiento administrativo de la identidad de género en los registros de nacimiento, facilitando el cambio de género conforme a la autopercepción de las personas. De estas entidades, 19 habrían incluido el reconocimiento de la identidad de género no binaria, permitiendo la inclusión de la opción “X” en documentos oficiales como la CURP y el pasaporte. La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) habría implementado en 2022 un instructivo para expedir actas de nacimiento a personas trans en los consulados mexicanos, evitando la necesidad de viajar a México. El Instituto Nacional Electoral (INE) habría facilitado el cambio de sexo en la credencial de elector y promovido la inclusión de la identidad sexo genérica en su Consulta Infantil y Juvenil de 2021. El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) 2021-2024, coordinado por CONAPRED, establecería estrategias para asegurar la igualdad y no discriminación mediante reformas normativas, acciones afirmativas y capacitaciones. Un hito legislativo relevante fue la aprobación, el 25 de abril de 2024, de una reforma para prohibir los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG), imponiendo penas de prisión y multas a quienes practiquen estas terapias. Esta reforma, que entró en vigor en junio de 2024, ha sido ampliamente celebrada por organismos internacionales como ONUSIDA y la propia CIDH. Por su parte, el CONAPRED habría monitoreado activamente las reformas locales y, hasta julio de 2024, habría identificado que 19 entidades federativas han tipificado los ECOSIG en sus códigos penales y leyes de salud, lo que muestra un avance significativo hacia la erradicación de prácticas discriminatorias¹⁶⁸.

178. El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que la Cámara de Diputados instaló un Grupo de Trabajo en conjunto con dependencias del Ejecutivo Federal y organismos autónomos, con el propósito de desarrollar un proyecto de ley general de atención a la diversidad sexual y de género, así como una reforma constitucional para reconocer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y la no

¹⁶⁷ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 213-215.

¹⁶⁸ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 39](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

discriminación por orientación sexual, identidad de género y características sexuales. Además, se publicaron los Lineamientos del Programa de Ayuda Económica para la Capacitación de Mujeres y Hombres Trans, Víctimas de Delitos¹⁶⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

179. La CIDH reconoce que el Estado ha implementado una serie de políticas públicas y reformas legislativas orientadas a la prevención de la violencia y la erradicación de la discriminación contra personas LGBTI+. El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) y las acciones coordinadas con CONAPRED muestran un enfoque integral y coherente en la transformación de patrones culturales discriminatorios. No obstante, persisten desafíos en la implementación uniforme de estas políticas en todas las entidades federativas, así como en la adopción de leyes y políticas públicas que aborden de manera explícita la prevención de la violencia basada en prejuicios hacia personas LGBTI+. Debido al progreso relevante en la adopción de medidas legislativas, la implementación de políticas públicas inclusivas y la coordinación activa con organismos internacionales y locales, se concluye que el nivel de cumplimiento de esta recomendación avanza a **cumplimiento parcial sustancial**. Aunque aún se requieren esfuerzos para garantizar una implementación uniforme y efectiva en todo el territorio, los avances hasta ahora son tangibles y responden a los objetivos planteados por la recomendación.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

180. Para avanzar en el cumplimiento total de esta recomendación es necesario que el Estado asegure la implementación uniforme de las leyes y políticas públicas en todas las entidades federativas, garantizando que el reconocimiento de la identidad de género y la prohibición de los ECOSIG se apliquen de manera efectiva en todo el país. Se invita al Estado a fortalecer las campañas de sensibilización y educación pública, en colaboración con CONAPRED y organizaciones de la sociedad civil, para abordar los prejuicios y estereotipos que perpetúan la discriminación y la violencia contra personas LGBTI+; y que desarrolle un sistema de monitoreo y evaluación que permita medir el impacto de las políticas públicas implementadas, incluyendo la recopilación de datos desagregados sobre incidentes de violencia y discriminación. Estas acciones consolidarían los avances logrados y contribuirían a la erradicación efectiva de la discriminación y violencia basada en prejuicios, alineando al Estado con los estándares internacionales de derechos humanos.

2. Mujeres

Recomendación No. 40 Implementar y fortalecer medidas, incorporando la perspectiva de género, para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo esfuerzos concretos para cumplir con las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres; ello comprende la capacitación y monitoreo de las autoridades encargadas desde la investigación, incluyendo los servicios de salud y en el ámbito de la justicia.

181. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, la Comisión tomó nota de varias iniciativas y programas para atender la violencia de género y promover la igualdad, incluyendo la colaboración con entidades locales y la realización de brigadas para asesoría jurídica a mujeres privadas de libertad. El Estado destacó la implementación del programa “Construye” para fomentar relaciones igualitarias entre servidores públicos masculinos y la creación de una Unidad Especializada de Igualdad de Género en la FGR. El Estado también mencionó actividades académicas sobre violencia de género y capacitación sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil resaltaron vacíos en las encuestas sobre violencia, el uso de modelos

¹⁶⁹ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 28 de febrero de 2025.

punitivos en los Centros de Justicia para la Mujer y obstáculos persistentes para las víctimas de violencia sexual. La CIDH valoró los esfuerzos, considerando que la recomendación había avanzado a cumplimiento parcial, pero señaló que persistían desafíos y la necesidad de una estrategia integral e instó al Estado a implementar una estrategia comprensiva que incluya diagnósticos claros y medidas específicas para evitar una visión meramente punitivista, abarcando capacitación, monitoreo y atención integral.

Información sobre el cumplimiento

182. En 2024, el Estado reportó que habría implementado una serie de medidas integrales con enfoque de género para abordar la violencia y discriminación contra las mujeres. Destacó la Estrategia Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y Niñas, aplicada en 15 municipios prioritarios, involucrando a 24 dependencias federales y más de 200 gobiernos locales. Según México, esta estrategia tiene como objetivo reducir los feminicidios y mejorar el acceso a la justicia, y ha resultado en la detención de 1.437 personas implicadas en delitos de género. También se reportó que los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) habrían incrementado sus servicios en un 5,4%, proporcionando asesoría jurídica, atención psicológica, médica y refugios, apoyados por el Programa de Apoyo para Refugios Especializados, que ha recibido más de 2.525 millones de pesos. En el ámbito legislativo, se habrían aprobado reformas significativas, como la modificación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF) en 2023, para garantizar la perspectiva de género en los casos que involucren a mujeres y niños. A su vez, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se habría fortalecido para abordar el acoso sexual en espacios públicos y mejorar la coordinación interinstitucional. El Estado agregó que se creó la Comisión para la Atención del Delito de Homicidio Doloso, encabezada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), para mejorar la judicialización de casos de feminicidio.

183. En términos de capacitación, la SCJN habría capacitado a más de 152.000 servidores públicos desde 2018, incluyendo fiscales, jueces y policías, para abordar la violencia de género desde un enfoque de derechos humanos. Protocolos especializados, como el Protocolo Nacional de Actuación Policial ante Casos de Violencia contra las Mujeres y Feminicidio, habrían sido implementados para mejorar la respuesta de las autoridades. Finalmente, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) habría logrado una reducción del 30% en la tasa de fecundidad adolescente en los últimos cinco años¹⁷⁰. En sus observaciones al presente Informe, el Estado agregó que, en 2024, la inversión aprobada para los programas clave (Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas - PAIMEF, Centros de Justicia para las Mujeres - CJM y Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género) fue de 1.067,6 millones de pesos, sumando un total de 5.597,8 millones de pesos durante todo el sexenio. Además, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) se modernizó para optimizar la gestión de casos de violencia de género¹⁷¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

184. La CIDH valora de manera positiva los avances significativos del Estado en el diseño e implementación de políticas públicas, programas y reformas legislativas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, integrando un enfoque de género. La ejecución de la Estrategia Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y Niñas y los esfuerzos para fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres reflejan una respuesta coherente y coordinada a los desafíos de la violencia de género en México. La capacitación masiva de servidores y servidoras públicas, así como la implementación de protocolos especializados, indican un compromiso claro con el fortalecimiento de capacidades institucionales para abordar la violencia de género. Sin embargo, a criterio de la CIDH, persisten desafíos en la implementación uniforme de estas medidas en todo el país, especialmente en zonas rurales y municipios con altos índices de

¹⁷⁰ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 40](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁷¹ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 16 de febrero de 2025.

violencia. La información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil destaca vacíos en la recopilación de datos y en la coordinación interinstitucional, así como el uso persistente de modelos punitivos en los Centros de Justicia para la Mujer, que pueden limitar el acceso a la justicia para las víctimas. Dado el progreso sustancial en la creación de marcos normativos y la implementación de estrategias integrales, y considerando los desafíos persistentes en la aplicación práctica y en la recolección de datos desagregados, se concluye que el nivel de cumplimiento avanza a **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

185. Para el cumplimiento total de la recomendación, es necesario que el Estado fortalezca la implementación uniforme de los programas y protocolos en todas las entidades federativas, con especial atención a las zonas rurales y comunidades con altos índices de violencia de género. El Estado debe mejorar la recopilación de datos desagregados para monitorear el impacto de las políticas implementadas y ajustar las estrategias según sea necesario, garantizando un enfoque basado en evidencia. Es fundamental desarrollar una estrategia integral de capacitación continua en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, asegurando que todos los servidores públicos, incluidos los operadores de justicia y personal de salud, cuenten con conocimientos actualizados sobre la debida diligencia en casos de violencia de género. El Estado debe promover un enfoque de atención integral para las víctimas, evitando modelos meramente punitivos y garantizando el acceso a servicios de salud, asesoría jurídica y apoyo psicológico, con un enfoque centrado en las necesidades de las víctimas. Por último, es crucial fortalecer los mecanismos de monitoreo y evaluación, asegurando la participación de organizaciones de la sociedad civil y de las propias mujeres afectadas, para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y garantizar una respuesta coordinada y efectiva.

Recomendación No. 41 Adoptar las medidas necesarias para prevenir, castigar y erradicar hechos de violencia sexual y otras formas de violencia, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de las fuerzas de seguridad en contra de las mujeres, especialmente aquellas privadas de libertad.

186. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado reportó que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) difundió material sobre tortura sexual en los Centros Federales de Readaptación Social y que el Comisionado de Prevención instruyó al personal penitenciario sobre la prohibición de la tortura, buscando asegurar condiciones dignas para las personas privadas de libertad, especialmente mujeres. Aunque estas acciones son positivas, la CIDH observó que la información no abordaba completamente los aspectos de castigo y erradicación de la tortura y otros tratos crueles hacia las mujeres bajo custodia. El Estado mencionó un Diagnóstico Nacional sobre Tortura Sexual con 67 recomendaciones, pero no se reportaron avances en su implementación. Por lo tanto, se consideró que la recomendación avanzó a cumplimiento parcial. La CIDH instó al Estado a presentar medidas más completas para prevenir, castigar y erradicar la tortura y tratos degradantes, especialmente para las mujeres privadas de libertad¹⁷².

Información sobre el cumplimiento

187. En 2024 el Estado reportó la implementación de diversas acciones para abordar la prevención, castigo y erradicación de la tortura y otros tratos crueles e inhumanos contra mujeres, especialmente en situaciones de privación de libertad. Entre las medidas más destacadas, la SEDENA y CNDH organizaron 81 cursos en línea sobre derechos humanos, desplazamiento forzado y prevención de la tortura, capacitando a 2.729 elementos de las Fuerzas Armadas. Estas capacitaciones habrían fortalecido el conocimiento y la sensibilización en el ámbito militar sobre los derechos humanos, incluyendo la prohibición de la tortura. El Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra Mujeres (MTS), creado para abordar esta problemática, habría promovido 67 recomendaciones derivadas del Diagnóstico Nacional sobre Tortura Sexual. Estas recomendaciones buscan visibilizar la tortura sexual, identificar desafíos y colocarlas en la agenda pública. En diciembre de 2023, el MTS organizó una Jornada de Salud en el Centro Federal de Readaptación Social Femenil Morelos, donde se brindó atención médica integral a mujeres privadas de libertad, abarcando

¹⁷² CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 224-226.

aspectos de salud física y mental¹⁷³. El Estado agregó que en 2024 se implementó el Mecanismo y Criterios para la Elaboración de Programas Anuales de Capacitación, basado en un diagnóstico de necesidades de formación. La incorporación de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) en 2023, como invitada permanente al mecanismo de coordinación nacional, reforzó la colaboración entre distintos niveles de gobierno, impulsando la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia¹⁷⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

188. La CIDH reconoce que el Estado ha adoptado medidas importantes para prevenir, castigar y erradicar la tortura y otros tratos crueles e inhumanos contra mujeres, especialmente aquellas privadas de libertad. Las capacitaciones en derechos humanos dirigidas a elementos de las Fuerzas Armadas y el impulso del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual representan esfuerzos notables para abordar esta problemática desde un enfoque integral y de derechos humanos. La atención brindada a través de jornadas de salud en centros de readaptación social y las resoluciones de reparación integral emitidas por la CEAV reflejan un compromiso con la reparación de las víctimas. No obstante, a pesar de estos avances, persisten desafíos significativos, como la implementación efectiva de las 67 recomendaciones derivadas del Diagnóstico Nacional sobre Tortura Sexual, y la falta de información sobre sanciones específicas para los perpetradores. La persistencia de la tortura sexual y otros tratos degradantes, así como la necesidad de una mayor coordinación interinstitucional y monitoreo de las acciones implementadas, indican que aún no se ha logrado un cumplimiento pleno de la recomendación. Por lo tanto, se concluye que el nivel de cumplimiento avanza a **cumplimiento parcial sustancial**, considerando los avances tangibles logrados, pero reconociendo que aún existen áreas críticas que requieren atención.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

189. La CIDH invita al Estado a reforzar la implementación de las 67 recomendaciones del Diagnóstico Nacional sobre Tortura Sexual, asegurando su adopción tanto a nivel federal como estatal, y a fortalecer los mecanismos de sanción para los perpetradores de tortura sexual y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, garantizando que los casos sean investigados con debida diligencia y se impongan sanciones proporcionales a la gravedad de los actos cometidos. Es fundamental incrementar la coordinación interinstitucional y el monitoreo de las acciones del MTS para asegurar una respuesta integral a los casos de tortura sexual. Finalmente, se debe continuar fortaleciendo la capacitación en derechos humanos para el personal de las fuerzas de seguridad y del sistema penitenciario, con un enfoque específico en la prevención de la tortura y el respeto a los derechos de las mujeres privadas de libertad.

Recomendación No. 43 Adoptar políticas públicas destinadas a reestructurar los estereotipos sobre el rol de las mujeres en la sociedad y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso a la justicia, incluyendo programas de capacitación y políticas integrales de prevención de la violencia contra las mujeres.

190. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, el Estado resaltó que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) capacitó a más de 2.700 personas, la Secretaría de Educación Pública (SEP) implementó protocolos educativos sobre violencia de género, y la Fiscalía General de la República desarrolló actividades con enfoque de género. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) creó una Comisión de Igualdad y No Discriminación. La CIDH valoró estos esfuerzos, pero concluyó que las acciones debían integrarse en una estrategia más coordinada y estructurada para remover los estereotipos de género.

¹⁷³ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 41](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁷⁴ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 16 de febrero de 2025.

Por lo tanto, la recomendación se determinó en cumplimiento parcial. La CIDH sugirió que el Estado adopte una estrategia integral que incluya la construcción, diseño, implementación, y evaluación de políticas públicas con participación de la sociedad civil e indicadores claros para medir la efectividad¹⁷⁵.

Información sobre el cumplimiento

191. En 2024, el Estado reportó que se han implementado diversas acciones en el marco del Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación (PRONAIND) 2021-2024, cuyo objetivo es visibilizar y combatir la discriminación en México a través de políticas públicas integrales. La CONAVIM capacitó a más de 2.700 personas en temas de igualdad de género, mientras que la SEP implementó protocolos educativos para abordar la violencia de género en las instituciones educativas. La FGR desarrolló actividades enfocadas en la promoción de la igualdad y la prevención de la discriminación, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado creó una Comisión de Igualdad y No Discriminación para promover estos principios en su ámbito de acción. El Estado informó sobre estudios que analizan la discriminación por orientación sexual e identidad de género en el mercado laboral, así como investigaciones sobre la inclusión financiera de personas con discapacidad; y se realizaron diagnósticos sobre el fortalecimiento de capacidades para el empleo, con datos desagregados del IMSS y del Sistema Integral de Información de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas. En el ámbito de sensibilización, México destacó que se han implementado programas para transformar paradigmas discriminatorios en instituciones y la sociedad. Asimismo, se informó que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ofreció capacitaciones en municipios prioritarios afectados por violencia de género y feminicidios, en línea con los protocolos establecidos¹⁷⁶. En sus observaciones al presente Informe, el Estado resaltó la implementación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento a la Actuación Policial con Perspectiva de Género, que capacitó a 10.345 personas, incluyendo 4.554 mujeres y 2.626 hombres, en derechos humanos y perspectiva de género¹⁷⁷.

192. Para la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) produjo 50 gráficos y 62 videos que difunden los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrando una perspectiva de género e interculturalidad. El CONAPRED desarrolló materiales audiovisuales y campañas de concientización como “Discriminas cuando...” (2020) y “Ser diferente es mi derecho” (2022), utilizando redes sociales para promover la inclusión y combatir la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género y se implementó la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 sobre Igualdad Laboral y No Discriminación, fomentando la certificación de centros de trabajo en igualdad laboral¹⁷⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

193. Si bien existe un compromiso por parte del Estado para transformar los paradigmas discriminatorios y promover la igualdad de género, a pesar de los avances significativos, persisten desafíos en la implementación uniforme y efectiva de estas medidas en todas las entidades federativas. La información proporcionada no da cuenta de cómo se evalúa el impacto de estas acciones, y faltan datos desagregados que dificulta el monitoreo del progreso. Las acciones reportadas carecen de una estrategia integral que abarque desde la construcción y diseño hasta la evaluación de políticas públicas efectivas, incluyendo una participación más activa de la sociedad civil y el desarrollo de indicadores claros para medir su efectividad. Por estas razones,

¹⁷⁵ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 231-234.

¹⁷⁶ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 43](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁷⁷ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 16 de febrero de 2025.

¹⁷⁸ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 43](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

se concluye que la recomendación permanece en **cumplimiento parcial**, con avances importantes, pero con áreas que aún requieren atención y fortalecimiento para lograr un cumplimiento total.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

194. Para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH sugiere que el Estado adopte una estrategia integral y coordinada para la reestructuración de estereotipos de género, que incluya la participación activa de la sociedad civil en el diseño y evaluación de políticas públicas. Es fundamental mejorar la recopilación de datos desagregados para monitorear el impacto de las medidas implementadas y ajustar las estrategias según sea necesario. El Estado debe continuar fortaleciendo los programas de capacitación y sensibilización dirigidos a funcionarios públicos y al público en general, integrando enfoques interculturales e interseccionales que aborden las necesidades específicas de grupos vulnerables, como mujeres indígenas y afroamericanas. Es necesario intensificar las campañas de sensibilización para eliminar los estereotipos de género en todos los niveles de la sociedad y promover cambios de políticas que reflejen un compromiso genuino con la igualdad de género.

Recomendación No. 44 Diseñar e implementar políticas culturalmente adecuadas con la participación de mujeres indígenas, aplicando un enfoque comprehensivo y holístico, cuyo objetivo sea la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación cometidos en su contra.

195. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la Comisión tomó nota de iniciativas como la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas de la FGR, la cual capacitó en violencia de género a comunidades indígenas y servidores públicos. El INMUJERES continuó con su estrategia para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual en Instituciones de Educación Superior y en Universidades Interculturales. También se publicó el Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual, que liberó a varias mujeres indígenas. La SCJN, por su parte, actualizó el Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural, y se cuentan con Casas de la Mujer Indígena o Afroamericana para brindar atención culturalmente pertinente. Sin embargo, la sociedad civil reportó que, a pesar de estos esfuerzos, no se habían implementado políticas suficientemente adaptadas a las necesidades interculturales y que persistían problemas de racismo estructural y falta de reconocimiento de los sistemas normativos indígenas. La CIDH valoró las iniciativas y avances, pero consideró que se requiere una estrategia más integral y especializada para garantizar la prevención, investigación, y reparación de la violencia contra mujeres indígenas, destacando que la recomendación avanzó a cumplimiento parcial¹⁷⁹.

Información sobre el cumplimiento

196. En 2024 el Estado informó que habría implementado diversas iniciativas para atender las necesidades de las mujeres indígenas. A través del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), se habrían apoyado 157 proyectos destinados a beneficiar a 1.776 comunidades, incluyendo acciones específicas para fortalecer el gobierno comunitario y promover los derechos de las mujeres indígenas; y habría brindado apoyo económico a promotoras comunitarias de derechos de mujeres indígenas y afroamericanas para llevar a cabo acciones con pertinencia cultural y lingüística. Asimismo, el INPI y el INMUJERES habrían colaborado en la realización de la “Escuela de Derechos de las Mujeres Indígenas por la Igualdad”, que resultó en la creación de la “Carta de Derechos de las Mujeres”, abordando temas como la justicia, educación y salud. México resaltó que se habrían difundido 195 programas de radio enfocados en los derechos de las mujeres indígenas a través de la Red de Mujeres Indígenas (Red Mira). Y agregó que el Estado habría participado en proyectos de prevención de la trata de personas en comunidades indígenas en colaboración con ONUDH, logrando la capacitación de actores locales y servidores públicos. Sin embargo, la CIDH advierte que el Estado no habría proporcionado datos desagregados sobre el impacto de estas iniciativas, ni detallado la participación efectiva de mujeres indígenas en el diseño y monitoreo de estas políticas. La información disponible, en consecuencia, no permitiría evaluar la sostenibilidad y efectividad de los proyectos

¹⁷⁹ CIDH, Informe Anual, Capítulo V, México, 2023, párrs. 236-240.

implementados¹⁸⁰. En sus observaciones al presente Informe el Estado agregó que, a través del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), se fortalecieron 35 Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana en 17 estados, brindando atención psicológica, médica y jurídica en lenguas indígenas a mujeres de 16 pueblos originarios. En educación, el Programa de Apoyo a la Educación Indígena (PAEI) brindó alimentación y hospedaje a 40.129 mujeres en 1.391 casas y comedores¹⁸¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

197. La CIDH valora los esfuerzos del Estado por diseñar políticas que buscan atender las necesidades específicas de las mujeres indígenas, especialmente a través de iniciativas como PROBIPI y la colaboración con organismos internacionales. La creación de la “Escuela de Derechos de las Mujeres Indígenas por la Igualdad” y los programas de radio enfocados en derechos son avances positivos hacia una mayor visibilidad de las mujeres indígenas y la promoción de sus derechos. No obstante, estas políticas parecen ser fragmentadas y carecen de un enfoque integral que permita abordar de manera efectiva la discriminación y violencia estructural que enfrentan las mujeres indígenas. La falta de datos desagregados y la limitada participación de las propias mujeres indígenas en el desarrollo y evaluación de las políticas afectan su efectividad y sostenibilidad y persisten problemas de racismo estructural y falta de reconocimiento de los sistemas normativos indígenas, lo que limita el acceso de las mujeres indígenas a la justicia y a servicios adecuados. Por lo tanto, la CIDH concluye que esta recomendación se mantiene en **cumplimiento parcial**; ya que, aunque se han realizado esfuerzos notables, todavía se requiere una estrategia más integral y sostenible que garantice la implementación efectiva de políticas culturalmente adaptadas.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

198. Para avanzar hacia un cumplimiento total, el Estado debería desarrollar un sistema de monitoreo con datos desagregados que permita evaluar el impacto de las políticas implementadas, identificando áreas de mejora y facilitando la adaptación de las estrategias conforme a los resultados obtenidos. Es fundamental garantizar la participación activa de mujeres indígenas y afromexicanas en el diseño, implementación y evaluación de estas políticas, asegurando que sus perspectivas sean previstas en todas las etapas del proceso.

3. Niñas, niños y adolescentes

Recomendación No. 45 Elaborar protocolos de actuación de la policía respecto de las intervenciones con niños, niñas y adolescentes con el fin de asegurar la protección de sus derechos.

199. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia capacitó a 28.878 personas servidoras públicas en temas como trata de personas, derechos de la niñez y violencia de género. México destacó la participación de diversas instituciones en estas capacitaciones y la implementación de cursos y protocolos, como el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia. También mencionó el uso de un *campus* virtual para ampliar el alcance de la formación. Sin embargo, la CIDH identificó la necesidad de información adicional sobre la aplicación específica de estos protocolos por parte de la policía. Por ello, concluyó que la recomendación permanecía en cumplimiento parcial y solicitó al Estado más detalles sobre la implementación y los resultados de los protocolos dirigidos a la policía para asegurar una actuación con enfoque de derechos humanos¹⁸².

¹⁸⁰ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 44](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁸¹ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 16 de febrero de 2025.

¹⁸² CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 242-245.

Información sobre el cumplimiento

200. En 2024, el Estado mexicano reportó avances en la capacitación y desarrollo de protocolos para la protección de niñas, niños y adolescentes (NNA). El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) capacitó a 28.878 servidores y servidoras públicas en temas relacionados con los derechos de la niñez, trata de personas y violencia de género, y se implementó el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA víctimas de violencia. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a su vez, llevó a cabo más de 4.000 cursos y talleres enfocados en la prevención de violencia, seguridad digital y promoción de la cultura de paz, con especial énfasis en fortalecer la perspectiva de género en la actuación policial. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) habría implementado programas de protección en los 32 estados del país, alcanzando un avance del 73,3% en la creación de sistemas municipales. El Estado informó del desarrollo de programas específicos para la protección de NNA migrantes, incluyendo la figura del Oficial de Protección a la Infancia (OPI), con una capacitación robusta en colaboración con organizaciones como UNICEF y Save The Children¹⁸³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

201. La CIDH valora de manera positiva los protocolos reportados por el Estado esfuerzos en la capacitación interinstitucional y en la implementación de protocolos destinados a proteger los derechos de NNA, incluyendo enfoques específicos para grupos vulnerables, como los NNA migrantes. En ese sentido, la Comisión concluye que la recomendación avanza a **cumplimiento total**.

Recomendación No. 46 Implementar y fortalecer medidas para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, incluyendo esfuerzos concretos para cumplir con las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de los derechos humanos y considerar los agravantes correspondientes dada la edad de la víctima.

202. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado reportó que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes desarrolló un Registro de Medidas de Protección que estaba a punto de ser implementado. La FEVIMTRA coordinó con el Programa Nacional Alerta AMBER México y participó en acciones para proteger a las NNA en México, incluyendo el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Se mencionó además el Plan 2019-2024 de la Comisión para Prevenir y Responder a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (COMPREVNNA), con un informe de implementación previsto para enero de 2024. La CIDH saludó estos esfuerzos, pero determinó que la recomendación estaba en cumplimiento parcial debido a la necesidad de más información sobre la implementación del SIPINNA, el Registro de Medidas de Protección y el Plan de Acción de la COMPREVNNA¹⁸⁴.

Información sobre el cumplimiento

203. En 2024, el Estado reportó avances en la capacitación de personal para abordar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia habría capacitado a 28.878 servidores públicos en temas como derechos de la niñez, trata de personas y violencia de género, utilizando tanto cursos presenciales como plataformas virtuales para maximizar el alcance; y habría implementado el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia, buscando estandarizar la respuesta de las autoridades y garantizar un enfoque de derechos humanos. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) habría reforzado sus intervenciones en municipios con alta incidencia de violencia de género, con un enfoque particular en la prevención de la violencia en espacios educativos y comunitarios. Entre septiembre de 2023 y junio de 2024,

¹⁸³ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 45](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁸⁴ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 247-249.

la SSPC habría realizado más de 4.000 cursos y talleres dirigidos a fomentar la cultura de paz, la seguridad digital y la prevención de adicciones en NNA. Se habrían realizado además acciones específicas para la reintegración social de adolescentes en conflicto con la ley, con un enfoque en la educación, la salud y la capacitación laboral¹⁸⁵.

204. En sus observaciones al presente Informe, el Estado agregó que la Comisión para Prevenir y Responder a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (COMPREVNNA), a través de la Procuraduría Federal de Protección de NNA (PFPNNA), brindó asesoría y representación jurídica en casos de custodia, abuso sexual, sustracción y patria potestad¹⁸⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

205. La CIDH reconoce los esfuerzos del Estado para desarrollar capacidades institucionales y establecer protocolos de actuación para la protección de los derechos de los NNA. La implementación del Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional y el fortalecimiento del SIPINNA reflejan un compromiso significativo para mejorar la respuesta a situaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes. Las capacitaciones masivas realizadas por el SNDIF y la SSPC son avances importantes, especialmente al haber incluido temas como la perspectiva de género y la seguridad digital. Sin embargo, persisten desafíos en la aplicación específica de estos protocolos por parte de la policía y otras fuerzas de seguridad. Aunque el Estado reporta avances en la capacitación, no se proporcionaron datos sobre la evaluación de impacto de estas formaciones ni sobre la implementación efectiva de los protocolos a nivel operativo. La falta de información sobre el monitoreo y la supervisión de las intervenciones policiales en casos que involucren a NNA indica una brecha significativa en la práctica. En consecuencia, la recomendación se mantiene en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

206. Para avanzar hacia el cumplimiento total de la recomendación, se invita al Estado a implementar un sistema de monitoreo y evaluación que permita medir el impacto de las capacitaciones y la efectividad de los protocolos en la actuación de la policía y otras autoridades de seguridad. Es necesario desarrollar indicadores claros que evalúen el respeto al principio del interés superior de la niñez en todas las intervenciones policiales. La Comisión sugiere aumentar la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para fortalecer la supervisión y garantizar que los protocolos se apliquen con un enfoque de derechos humanos, evitando cualquier tipo de abuso o maltrato. Finalmente, es crucial asegurar la participación activa de NNA en la elaboración y revisión de estos protocolos, promoviendo así un enfoque inclusivo y basado en sus necesidades y derechos específicos.

4. Pueblos indígenas

Recomendación No. 47 Adoptar medidas para que se utilice una perspectiva culturalmente adecuada y se tome en cuenta el carácter colectivo de las comunidades y pueblos indígenas cuando estos, o sus integrantes, sean víctimas de violaciones a derechos humanos.

207. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, la Comisión tomó nota de que el INPI había desarrollado un Registro de Medidas de Protección para personas indígenas y afromexicanas, el que estaba en la fase final de implementación. El Estado informó que se apoyaba a estas personas en su excarcelación y se fortalecía el rol de intérpretes y traductores y apoyar a familias en situación de desplazamiento forzado o necesidad económica. El Estado reportó avances en una

¹⁸⁵ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 46](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁸⁶ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 16 de febrero de 2025.

Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil destacaron que, a pesar de los esfuerzos, persistían problemas como la falta de avance en la reforma constitucional, desconfianza en el sistema judicial y la falta de datos cuantitativos y cualitativos sobre violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas. Las organizaciones criticaron la falta de reconocimiento de los sistemas de justicia indígenas y la criminalización del trabajo en defensa de los derechos indígenas. La CIDH valoró los avances reportados, pero destacó la necesidad de información adicional sobre la participación de las comunidades indígenas en el diseño e implementación de estas medidas. Por lo tanto, si bien la recomendación avanzó a un cumplimiento parcial sustancial, la CIDH instó al Estado a proporcionar más información sobre cómo las medidas adoptadas toman en cuenta la perspectiva cultural y el carácter colectivo de las comunidades indígenas¹⁸⁷.

Información sobre el cumplimiento

208. En 2024, el Estado reportó la creación del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Este instrumento permite identificar a los pueblos y comunidades del país para asegurar el ejercicio de sus derechos colectivos y orientar el diseño e implementación de políticas públicas. El Programa de Apoyo a los Pueblos Indígenas y Afromexicanos (PROBIPI) ha priorizado la entrega directa de recursos a las comunidades, enfocándose en proyectos validados en asambleas comunitarias y fortaleciendo la perspectiva de género. Entre 2022 y 2024, se habrían invertido más de 6.500 millones de pesos en proyectos de infraestructura, empoderamiento de mujeres y promoción del patrimonio cultural. La consolidación de modelos de autogobierno, como en el municipio indígena de Hueyapan, Morelos, y la capacitación en derechos humanos a comunidades indígenas y afromexicanas reflejan esfuerzos significativos en este sentido. No obstante, la sociedad civil destacó deficiencias, como la falta de datos completos sobre violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y la insuficiencia en el reconocimiento de los sistemas de justicia indígenas¹⁸⁸. Por su parte, la Comisión recibió satisfactoriamente la información sobre la reforma constitucional que entró en vigor el 1 de octubre que garantiza el derecho de los pueblos indígenas de México a decidir conforme a sus sistemas normativos, representantes y formas internas de gobierno, y establece que la nación tiene una composición pluricultural y multiétnica.

209. En sus observaciones al presente Informe, el Estado agregó que el 30 de septiembre de 2024, se reformó el artículo 2° de la Constitución, reconociendo a los Pueblos Indígenas y Afromexicanos como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el 11 de diciembre de 2024, se creó el Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, con la participación de 17 secretarías y órganos nacionales para coordinar políticas públicas transversales¹⁸⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

210. El Estado ha demostrado avances tangibles en la creación de mecanismos para proteger los derechos de las comunidades indígenas, particularmente a través del Catálogo Nacional y el fortalecimiento de proyectos comunitarios; y mediante la aprobación de la reforma constitucional. Sin embargo, persisten desafíos en la implementación efectiva de un enfoque culturalmente adecuado que tome en cuenta el carácter colectivo de estas comunidades. La falta de datos cuantitativos y cualitativos sobre violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y la limitada participación de estas comunidades en la toma de decisiones siguen siendo obstáculos para el cumplimiento total de la recomendación. En ese sentido, la recomendación permanece en **cumplimiento parcial sustancial**.

¹⁸⁷ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 251-257.

¹⁸⁸ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 47](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁸⁹ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 16 de febrero de 2025.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

211. Para alcanzar el cumplimiento total de la recomendación, el Estado debe asegurar una participación activa y significativa de las comunidades indígenas en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. Es necesario fortalecer la recopilación y análisis de datos específicos sobre violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas y garantizar mecanismos de diálogo efectivos que promuevan la resolución pacífica de conflictos en territorios indígenas. Si bien, la Comisión tomó conocimiento de la reforma constitucional que reconoce derechos a pueblos y comunidades indígenas, publicada el 30 de septiembre de 2024, la CIDH invita al Estado a proporcionar información sobre la implementación de la reforma y su impacto en el cumplimiento de esta recomendación.

Recomendación No. 49 Adoptar las medidas necesarias para realizar consultas libres, previas e informadas en proyectos que afectan sus territorios.

212. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, la Comisión tomó nota de que el derecho a la consulta previa, libre e informada está vigente desde septiembre de 1991 con el Convenio 169 de la OIT, aunque su implementación comenzó en 2004. Entre 2004 y 2018, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas participó en 109 procesos de consulta, mientras que desde 2019, el INPI ha participado en 178 procesos y realizado 657 asambleas de diálogo y consulta. Sin perjuicio de lo anterior, organizaciones de la sociedad civil documentaron graves violaciones de derechos humanos en comunidades indígenas, incluyendo la criminalización de defensores de derechos y la falta de reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho. La CIDH observó que, aunque existen mecanismos para asegurar las consultas, faltaba información específica sobre cómo se realizan estas consultas y cómo se resuelven los conflictos actuales. En consecuencia, la recomendación se mantuvo con un nivel de cumplimiento parcial. La CIDH invitó al Estado a proporcionar información adicional sobre cómo se garantizan los procesos de consulta previos, libres e informados¹⁹⁰.

213. En sus observaciones al presente informe, el Estado agregó que el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (CNPCIA) es el primer instrumento estatal que identifica y reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, garantizando el ejercicio de sus derechos colectivos¹⁹¹.

Información sobre el cumplimiento

214. En 2024, Estado destacó la creación de un Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que identifica a 70 pueblos indígenas y al pueblo afromexicano, abarcando 12.711 comunidades. Este catálogo habría sido diseñado para facilitar la elaboración e implementación de políticas públicas con enfoque culturalmente adecuado y habrían invertido 6.537,8 millones de pesos en el Programa de Apoyo a los Pueblos Indígenas y Afromexicanos (PROBIPI) durante el periodo 2022-2024, enfocándose en derechos indígenas, empoderamiento de mujeres, y promoción del patrimonio cultural. El Estado habría implementado proyectos específicos, como la consolidación del autogobierno en Hueyapan, Morelos, y se habría realizado un curso de capacitación en derechos humanos para comunidades indígenas y afromexicanas y se habrían llevado a cabo procesos de diálogo en territorios indígenas en diversos estados para la resolución pacífica de conflictos. La creación de 244 Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana y la implementación de 20,664 acciones de acceso a la justicia serían parte del enfoque integral del Estado hacia los pueblos indígenas¹⁹².

¹⁹⁰ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 259-263.

¹⁹¹ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 16 de febrero de 2025.

¹⁹² SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 49](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

215. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil destacaron la persistente criminalización del activismo indígena y reportaron problemas de racismo estructural y falta de reconocimiento de los sistemas de justicia propios de los pueblos indígenas¹⁹³. Por su parte, como ya se mencionó, la Comisión reconoce positivamente la reforma constitucional que entró en vigor el 1 de octubre y que garantiza el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a decidir conforme a sus sistemas normativos, representantes y formas internas de gobierno, y establece que la nación tiene una composición pluricultural y multiétnica. En particular, se incorpora el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a los pueblos y comunidades afromexicanas, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; se preserva, difunde y fomenta su cultura, lenguas y educación, con base en sus métodos de enseñanza-aprendizaje; se promueve el desarrollo de la medicina tradicional y prácticas de salud, alimentación nutritiva, bioculturalidad e integridad de lugares sagrados, así como el reconocimiento del trabajo comunitario; y se reafirma el derecho a ser consultados y cooperar de buena fe para adoptar y aplicar las medidas que puedan causar impactos significativos en su vida o entorno, para lo cual les brinda asistencia jurisdiccional idónea. De igual modo, la reforma determina que las autoridades mexicanas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer las partidas específicas presupuestales para los pueblos y comunidades que administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

216. La CIDH saluda el progreso en la reciente reforma constitucional, porque significa un avance significativo en el proceso de armonización normativa y de reconocimiento efectivo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Sin embargo, teniendo en cuenta su incipiente aprobación, aun no se advierte su impacto a nivel nacional y local. Asimismo, la persistencia de prácticas de criminalización de defensores indígenas y la limitada participación de las comunidades en el diseño e implementación de estas políticas sigue siendo un desafío significativo, lo que sugiere una necesidad de integrar más activamente la perspectiva de los pueblos indígenas en la formulación de políticas. En este contexto, la CIDH concluye que la recomendación avanza hacia su **cumplimiento parcial sustancial**, reconociendo los avances en la creación de instrumentos y programas, pero subrayando la necesidad de una implementación más efectiva y de mayor participación comunitaria en el proceso.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

217. Para el cumplimiento total de esta recomendación es necesario que el Estado informe el impacto de la reforma constitucional y que se fortalezca la participación activa de los pueblos indígenas en la creación y evaluación de políticas públicas, garantizando que sus voces sean escuchadas y respetadas. El Estado debe mejorar los mecanismos de recopilación de datos cualitativos y cuantitativos sobre las violaciones de derechos humanos, incluyendo indicadores que reflejen adecuadamente la perspectiva cultural y el carácter colectivo de los pueblos indígenas.

5. Personas privadas de libertad

Recomendación No. 50 Corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, y aplicarla excepcionalmente, haciendo uso de otras medidas cautelares no privativas de la libertad. En este marco, garantizar la inmediata puesta a disposición del juez de las personas detenidas, a fin de restringir la detención sin orden judicial en los casos de presunta flagrancia y flagrancia equiparada.

218. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH conoció que la SCJN estaba tramitando el Expediente de Recepción de Sentencias de Tribunales Internacionales 3/2023, que abordaría los efectos de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso “*Daniel García y otros contra México*” sobre la prisión preventiva

¹⁹³ Centro Prodh, FJEDD, Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret, SERAPAZ, Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Organización Ku’kay; Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

oficiosa. La SCJN reafirmó su doctrina sobre la invalidez de normas locales relacionadas con la prisión preventiva, los requisitos para otorgar sustitutos de pena y beneficios de pre-liberación y su relación con el principio de reinserción social, y se publicó un Acuerdo Presidencial para gestionar las solicitudes de preliberación y casos de personas en prisión preventiva y víctimas de tortura. Las organizaciones de la sociedad civil reportaron la eliminación de la prisión preventiva oficiosa en 18 estados, sin que hayan implementado medidas legislativas o ejecutivas para eliminarla a nivel nacional, y señaló que el Poder Ejecutivo Federal había emitido críticas hacia el poder judicial. La CIDH agradeció la información proporcionada, pero destacó la falta de datos actualizados sobre la disminución de la prisión preventiva y las medidas alternativas adoptadas, y concluyó que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento. La CIDH sugirió al Estado que fortaleciera las medidas para reducir el uso de la prisión preventiva y proporcionara datos sobre su uso, y reiteró su llamado para eliminar la prisión preventiva oficiosa del ordenamiento jurídico¹⁹⁴.

Información sobre el cumplimiento

219. En 2024, el Estado informó que, a través de la Ley de Amnistía y otros programas de preliberación, el gobierno habría permitido la liberación de miles de personas detenidas por delitos no graves, incluyendo adultos mayores con enfermedades crónicas y víctimas de tortura. Entre julio de 2022 y marzo de 2024, se habrían otorgado 8.733 beneficios de preliberación, que incluyeron modalidades como libertad anticipada, remisión parcial de la pena, libertad condicionada y amnistía. Según el Estado, el Comité Permanente de Seguimiento de Preliberaciones, creado en 2021, habría jugado un rol clave en la revisión de solicitudes de preliberación y en casos de tortura, promoviendo la liberación de personas vulnerables. Adicionalmente, se habrían realizado reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y al Código Penal Federal (CPF) para limitar la aplicación de la prisión preventiva oficiosa a delitos graves, como el feminicidio y la violencia sexual contra menores. El Estado habría cooperado con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas, que visitó México en septiembre de 2023 para evaluar las condiciones de detención. El informe del Grupo de Trabajo, presentado en septiembre de 2024, reconoció avances como la reducción del uso del arraigo y la implementación del Registro Nacional de Detenciones. No obstante, las organizaciones de la sociedad civil informaron que no se han adoptado medidas legislativas para eliminar la prisión preventiva oficiosa a nivel nacional, y que persisten críticas del Poder Ejecutivo hacia el poder judicial por su invalidez¹⁹⁵. Finalmente, la CIDH tomó conocimiento sobre la iniciativa de reforma constitucional que procura ampliar el catálogo de delitos que facultan la prisión preventiva oficiosa. La reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2024 y pasó a estudio del Senado¹⁹⁶. El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que la SCJN resolvió cuatro asuntos que establecen algunos criterios para la delimitación de la prisión preventiva oficiosa¹⁹⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

220. La CIDH observa con preocupación la persistencia de la prisión preventiva oficiosa a nivel nacional y advierte que la iniciativa de reforma constitucional y la falta de reformas legislativas para eliminarla completamente evidencian una brecha significativa en el cumplimiento de la recomendación. Aunque el uso del arraigo ha disminuido, la aplicación de la prisión preventiva sigue siendo frecuente y desproporcionada, especialmente en delitos menores, lo que afecta a personas en situación de vulnerabilidad y contribuye a la sobrepoblación carcelaria. La falta de datos actualizados y detallados sobre la implementación de medidas

¹⁹⁴ CIDH, *Informe Anual, Capítulo V, México*, 2023, párrs. 264-270.

¹⁹⁵ SIMORE Interamericano, *Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 50*, Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

¹⁹⁶ Ver comunicado del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas del 22 de noviembre de 2024, disponible en <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/11/mexico-un-human-rights-chief-concerned-about-expansion-mandatory-pretrial>.

¹⁹⁷ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 28 de febrero de 2025.

alternativas limita la capacidad para evaluar el impacto real de estas iniciativas. Por lo tanto, la CIDH concluye que la recomendación retrocede a **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

221. Con el fin de orientar el cumplimiento de la recomendación, la Comisión sugiere al Estado evitar avanzar en la reforma constitucional que amplía el catálogo de delitos que permiten la prisión preventiva oficiosa y, por el contrario, que se elimine esta figura de su ordenamiento jurídico. Asimismo, la CIDH invita al Estado a fortalecer medidas para disminuir el uso de la prisión preventiva, así como de otras medidas alternativas a la privación de la libertad durante el juicio. La valoración de estas medidas requeriría que el Estado proporcione datos sobre el uso de esta figura, haciendo evidente si ha disminuido o, por el contrario, se ha mantenido o incrementado.

Recomendación No. 51 Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar una estrategia de reinserción social. En este sentido, garantizar que los recursos financieros sean dirigidos a humanizar e implementar medidas que permitan la reinserción de las personas privadas de libertad. En particular, respecto a las personas con discapacidad, identificar una estrategia de inserción social mediante la implementación de servicios en la comunidad.

222. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó que la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Post Penales, instalada en 2019, estaba en funcionamiento. Se reportó que se realizaban acciones de reclutamiento y contratación para el Sistema Penitenciario Federal y que se habían presentado ocho denuncias y tres vistas al Órgano Interno de Control contra funcionarios penitenciarios y personal de custodia; de estas, siete denuncias y las tres vistas estaban en investigación, y una denuncia se resolvió mediante un mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal. La CIDH observó que el Estado solo había mencionado el fortalecimiento del órgano de reinserción social sin especificar cómo impactaría la estrategia de reinserción. Advirtió que además existían deficiencias en infraestructura, falta de programas de capacitación, salud mental y herramientas para la reinserción en los centros penitenciarios. La CIDH concluyó que la recomendación seguía pendiente de cumplimiento. En consecuencia, se instó al Estado a proporcionar información evaluable sobre las acciones de reinserción social adoptadas y avanzar con una estrategia general para garantizar procesos de reinserción, detallando las acciones desarrolladas por la Comisión Intersecretarial¹⁹⁸.

Información sobre el cumplimiento

223. En 2024, el Estado informó sobre una serie de acciones coordinadas por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social para mejorar la reinserción social de las personas privadas de la libertad. Se destacaron programas en áreas como cultura, salud, educación y capacitación laboral. El programa “Cultura Comunitaria”, implementado por la Secretaría de Cultura, brindó talleres artísticos en centros de reclusión de cuatro entidades, con el objetivo de combatir estigmas y fomentar la expresión artística como medio de rehabilitación. En el ámbito de salud, se habrían realizado más de 70.000 consultas médicas generales, 19.000 odontológicas y 21.000 especializadas en los 14 Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESO), reforzando el enfoque integral en la reinserción. El Estado reportó además esfuerzos significativos en la capacitación del personal penitenciario, incluyendo la participación de más de 6.000 servidores públicos en cursos especializados, con el apoyo de organismos internacionales como el PACCTO y la UNODC. El Estado destacó a su vez la implementación de proyectos de capacitación digital, beneficiando a más de 1.000 personas privadas de libertad en los centros de Santa Martha Acatitla, facilitando su futura reinserción laboral a través del aprendizaje de herramientas digitales como Microsoft Office. En relación con los adolescentes en conflicto con la ley, el Estado mencionó la realización de talleres para la

¹⁹⁸ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 272-274.

prevención de conductas de riesgo y programas deportivos como Más Beis, Menos Violencia, implementados en 13 centros de internamiento, orientados a fomentar hábitos saludables y reducir la reincidencia¹⁹⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

224. La CIDH reconoce los esfuerzos del Estado por implementar actividades orientadas a la reinserción social, especialmente en áreas como salud, cultura y capacitación laboral. La creación de programas como “Cultura Comunitaria” y el desarrollo de proyectos digitales reflejan un compromiso por mejorar las oportunidades de reinserción de las personas privadas de libertad. La atención a adolescentes en conflicto con la ley y la capacitación continua del personal penitenciario son avances importantes que contribuyen al fortalecimiento del sistema de justicia. No obstante, persisten desafíos significativos en la implementación de una estrategia integral de reinserción social. Aunque se reportan avances en diferentes programas, la falta de una coordinación efectiva y de indicadores claros para medir su impacto limita la capacidad de evaluar su efectividad. La ausencia de programas específicos para personas con discapacidad y la falta de servicios comunitarios post-penales evidencian la necesidad de adoptar un enfoque más inclusivo y holístico en la reinserción social. Por lo tanto, la CIDH concluye que la recomendación avanza a **cumplimiento parcial**, señalando avances importantes pero insuficientes para garantizar una estrategia de reinserción social efectiva y coordinada que responda a las necesidades de todos los grupos en situación de vulnerabilidad.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

225. Para alcanzar el cumplimiento total de esta recomendación, el Estado debería desarrollar e implementar una estrategia nacional de reinserción social que incluya programas específicos para personas con discapacidad y servicios comunitarios post-penales. Esta estrategia debe estar basada en un enfoque de derechos humanos y de género, e incluir indicadores claros para evaluar el impacto de las acciones implementadas. Es fundamental fortalecer la coordinación interinstitucional y garantizar una asignación adecuada de recursos financieros para mejorar la infraestructura de los centros penitenciarios y ampliar los programas de capacitación laboral y educación. El Estado debería establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo que permitan medir los resultados de los programas y ajustar las políticas en consecuencia, asegurando una reinserción social efectiva y sostenible para todas las personas privadas de libertad.

Recomendación No. 52 Hacer pública la información sobre los estándares de la American Correctional Association (“ACA” por sus siglas en inglés) para acreditar centros penales.

226. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado reportó que 12 Instituciones Federales estaban certificadas por la Asociación Americana de Correccionales (ACA), algunas de las cuales habían sido fiscalizadas y recomendadas para reacreditación y se buscaba la acreditación de cinco instituciones penitenciarias adicionales para ese año. La CIDH celebró estos avances y consideró que la recomendación había alcanzado un cumplimiento parcial sustancial. No obstante, solicitó al Estado información adicional sobre el progreso en la certificación de los centros penitenciarios restantes para avanzar en el cumplimiento total de la recomendación²⁰⁰.

Información sobre el cumplimiento

227. En 2024, el Estado, informó que al menos 12 centros penitenciarios federales estarían certificados por la ACA, y algunas de estas instituciones habrían sido auditadas para su reacreditación; y se buscaba la acreditación de cinco centros adicionales para mejorar los estándares operativos y las condiciones de detención en el sistema penitenciario federal. Las actividades informadas incluirían la optimización de la infraestructura penitenciaria y la desincorporación de cinco centros, lo cual permitiría un manejo más eficiente

¹⁹⁹ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 51](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁰⁰ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 276-278.

de los recursos y mejoraría las condiciones de internamiento. El Estado reportó esfuerzos para mejorar la gobernabilidad, la salud y la capacitación dentro de los centros penitenciarios. Entre septiembre de 2023 y junio de 2024, se habrían realizado más de 158.000 consultas médicas y más de 12.000 actividades culturales y educativas para personas privadas de libertad. Los fondos provenientes del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) habrían sido asignados a 10 estados, con una inversión total de 129,15 millones de pesos, destinados a mejorar la infraestructura y los servicios penitenciarios²⁰¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

228. El Estado ha demostrado avances significativos en la implementación de los estándares de acreditación de la ACA para los centros penitenciarios federales, lo que refleja un esfuerzo por mejorar la gobernabilidad y las condiciones de detención. La ampliación del programa de acreditación a cinco centros adicionales y las mejoras reportadas en infraestructura, salud y actividades de reinserción son pasos importantes hacia el cumplimiento de la recomendación. El uso de recursos del FOFISP para fortalecer el sistema penitenciario nacional y la optimización de la capacidad instalada son indicativos de un compromiso por mejorar las condiciones de internamiento.

229. No obstante, la CIDH señala que la recomendación permanece en **cumplimiento parcial sustancial**, ya que persisten desafíos en la difusión pública de los estándares de la ACA. La transparencia en estos procesos es fundamental para permitir la evaluación independiente, y para que la sociedad civil y las partes interesadas puedan conocer los criterios utilizados para la acreditación, así como los beneficios tangibles que estas certificaciones aportan al sistema penitenciario.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

230. Para el cumplimiento total de la recomendación, es necesario que el Estado remita información sobre el avance en los procesos de certificación de los restantes centros penitenciarios.

Recomendación No. 53 Implementar medidas de carácter normativo y de cualquier otra índole a fin de garantizar condiciones de detención adecuadas a las necesidades particulares de grupos en especial situación de vulnerabilidad. En relación con las mujeres privadas de libertad, el Estado debe garantizar que la adopción de medidas respectivas atienda a un enfoque de género. Respecto a las personas con discapacidad privadas de su libertad, el Estado mexicano debe garantizar la eliminación de barreras del entorno que dificultan el ejercicio de sus derechos, mediante la realización de ajustes razonables.

231. De acuerdo con el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó que, en conjunto con los servicios permanentes, se brinda atención médica específica para mujeres en los centros penitenciarios y que se han habilitado espacios adaptados para personas con discapacidad. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil reportaron preocupantes condiciones en los centros, incluyendo hacinamiento severo, falta de acceso a productos de higiene personal, y una mayor incidencia de violencia y discriminación contra personas LGBTI y mujeres trans. La CIDH observó con preocupación estas condiciones y destacó la falta de avances en el cumplimiento de la recomendación. La recomendación se mantuvo pendiente de cumplimiento, y se requirió información adicional sobre las medidas adoptadas para garantizar condiciones dignas y adecuadas de detención, especialmente para mujeres y personas con discapacidad²⁰².

Información sobre el cumplimiento

232. En 2024 el Estado reportó que se han implementado diversas medidas para mejorar las condiciones de detención de personas en situaciones de vulnerabilidad, con un enfoque específico hacia las

²⁰¹ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 52](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁰² CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 280-284.

mujeres y personas con discapacidad. Entre los avances, se menciona la provisión de servicios médicos especializados para mujeres en los centros penitenciarios, así como la habilitación de espacios adaptados para personas con discapacidad, cumpliendo con los ajustes razonables necesarios para facilitar el acceso a sus derechos. En relación con las mujeres privadas de libertad, el Estado reportó la implementación de programas educativos, de salud y recreativos en el CEFERESO CPS 16 Femenil, donde se brindaron 632 consultas médicas especializadas y se llevaron a cabo actividades educativas para 110 mujeres y ofrecieron talleres de capacitación laboral y actividades recreativas, tales como yoga, teatro y danza, con una participación activa de las internas y proporcionaron servicios de atención psicológica, con 11.859 participaciones en talleres de autocuidado y charlas preventivas. A través de estas iniciativas, se busca mitigar los efectos negativos de la reclusión y promover una reintegración efectiva. El Estado informó sobre la capacitación masiva de elementos de seguridad y procuración de justicia en temas de derechos humanos, perspectiva de género y atención a víctimas. En colaboración con la CNDH, CONAPRED e INMUJERES, se capacitaron a 3.609 elementos del Servicio de Protección Federal, enfocados en mejorar la actuación policial con perspectiva de género. Estas acciones reflejan un esfuerzo por fortalecer la protección de los derechos de las mujeres privadas de libertad y garantizar condiciones más dignas de detención²⁰³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

233. A pesar de los avances reportados, persisten problemas estructurales, como el hacinamiento y la falta de acceso a productos básicos, que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y a personas LGBTI, evidenciando la necesidad de fortalecer estas medidas. No se proporcionó información suficiente sobre cómo se están eliminando las barreras del entorno para las personas con discapacidad privadas de libertad. Adicionalmente, durante la Audiencia “Situación de las mujeres privadas de libertad en el CEFERESO 16”²⁰⁴ del 191 Período de Sesiones y la Audiencia “Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión de desafíos en la garantía de los derechos de mujeres privadas de libertad. Lo cual ha conllevado a muertes en custodia presuntamente por suicidio. Además, las organizaciones señalaron una falta de atención a la salud física y mental, investigaciones adecuadas y de mecanismos de no repetición de los hechos. Por lo tanto, se considera que la recomendación avanza a **cumplimiento parcial**, con la necesidad de adoptar medidas más integrales y sostenibles para garantizar condiciones adecuadas de detención.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

234. El cumplimiento de esta recomendación supone que el Estado aporte información situacional que sirva como línea de base para la CIDH en la valoración de las medidas adoptadas por México para garantizar condiciones adecuadas de detención, con particular énfasis en las medidas específicas de las mujeres privadas de libertad y las personas con discapacidad. Estas medidas pueden consistir en políticas públicas, acciones de fortalecimiento institucional, dotación de recursos, entre otras.

Recomendación No. 54. Adoptar medidas para hacer frente a la prisión preventiva y a los altos niveles de hacinamiento. Las medidas a adoptar pueden consistir, entre otras, en el incremento de jueces de ejecución penal y el establecimiento de brigadas periódicas de revisión de expedientes que permitan identificar casos de duración excesiva de la prisión preventiva

235. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH conoció avances de la SCJN en el análisis de la constitucionalidad de la prisión preventiva oficiosa y la colaboración con autoridades federales para gestionar el traslado de personas que requieran medidas especiales de vigilancia. No obstante, las organizaciones de la sociedad civil informaron que la prisión preventiva seguía afectando la independencia

²⁰³ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 53](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁰⁴ CIDH, Audiencia, México: [Situación de las mujeres privadas de libertad en el CEFERESO 16](#), 12 de noviembre de 2024; CIDH, Audiencia, [México: Derechos de las mujeres con discapacidad](#), 11 de julio de 2024.

judicial y había aumentado significativamente desde la reforma de 2019, con un incremento del 25% en el número de personas en prisión preventiva sin sentencia, afectando aproximadamente al 40% de los delitos. La CIDH observó que, a pesar de los avances jurisdiccionales, la normativa seguía vigente y el porcentaje de personas en prisión preventiva había aumentado. La recomendación se mantuvo con cumplimiento parcial, y la CIDH solicitó información adicional sobre la reducción de la prisión preventiva y el hacinamiento en las cárceles²⁰⁵.

Información sobre el cumplimiento

236. En 2024, el Estado reportó la implementación de estrategias para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y mitigar el hacinamiento en los centros penitenciarios. La SCJN llevó a cabo un análisis continuo de la constitucionalidad de la prisión preventiva oficiosa, reafirmando la necesidad de su aplicación en casos excepcionales y subrayando la importancia de garantizar el acceso a un proceso justo. Asimismo, se implementó un programa de revisión periódica de expedientes, coordinado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. Este programa incluyó la colaboración con jueces de ejecución penal para evaluar los casos de prisión preventiva prolongada y ofrecer medidas alternativas, como la libertad condicionada y la remisión parcial de la pena. A través de estas iniciativas, se han gestionado 7.315 casos de personas que han superado el tiempo máximo permitido en prisión preventiva. El Estado informó la instalación de brigadas periódicas de revisión de expedientes, compuestas por representantes del Poder Judicial, FGR, CEAV y CNDH. Estas brigadas habrían permitido encontrar casos de personas detenidas injustamente o en condiciones que requieren intervención urgente, facilitando su liberación mediante amparos u otros recursos legales. Hasta marzo de 2024, se reportaron 4.108 casos de personas liberadas a través de estas brigadas de revisión²⁰⁶. El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que la SCJN ha impulsado iniciativas orientadas a la aplicación de enfoques diferenciados, en particular un Congreso Latinoamericano y la publicación de una obra en la materia²⁰⁷.

237. No obstante, las organizaciones de la sociedad civil informaron que la prisión preventiva sigue siendo aplicada de manera generalizada y automática, afectando la independencia judicial y contribuyendo al hacinamiento en los centros penitenciarios. Reportaron un incremento del 25% en el número de personas en prisión preventiva desde la reforma de 2019, lo que ha generado una sobrepoblación en varias cárceles del país. El uso extendido de la prisión preventiva sigue afectando de manera desproporcionada a personas de bajos recursos, indígenas y otros grupos vulnerables, exacerbando las condiciones de detención y perpetuando prácticas discriminatorias²⁰⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

238. La CIDH observa con preocupación que el uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar sigue siendo un problema estructural, especialmente tras la reforma de 2019, que amplió su aplicación a una mayor cantidad de delitos; y con la iniciativa de reforma constitucional de 2024 que pretende ampliar el catálogo de delitos que permiten prisión preventiva oficiosa. El incremento del 25% en la población en prisión preventiva indica que las medidas adoptadas hasta ahora no han sido suficientes para revertir esta tendencia. Si bien se ha avanzado en la revisión de casos y en la promoción de alternativas a la prisión preventiva, los datos proporcionados por el Estado muestran que el porcentaje de personas en prisión preventiva sigue siendo alto, y el hacinamiento en las cárceles continúa siendo una problemática significativa. Las acciones

²⁰⁵ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 286-289.

²⁰⁶ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 54](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁰⁷ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 28 de febrero de 2025.

²⁰⁸ Centro Prodh, FJEDD, Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret, SERAPAZ, Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Organización Ku'kay; Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe "Situación de Derechos Humanos en México", octubre de 2024.

implementadas no han logrado mitigar de manera efectiva el impacto de la prisión preventiva sobre los derechos humanos de las personas detenidas, especialmente en relación con grupos vulnerables. Por lo tanto, se considera que esta recomendación permanece en **cumplimiento parcial**, dado que se han adoptado medidas, pero aún se requiere una estrategia más integral y efectiva para reducir el uso de la prisión preventiva y enfrentar el problema del hacinamiento.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

239. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reitera la importancia de que el Estado adopte medidas de cumplimiento que atiendan la problemática del uso indiscriminado de la prisión preventiva, al tiempo de que estas estén dirigidas a enfrentar el hacinamiento. La evaluación en avances de cumplimiento de la recomendación requiere, por lo tanto, contar con información oficial que demuestre las medidas adoptadas para atender estas problemáticas, indicando qué resultados se han obtenido.

6. Personas migrantes y que enfrentan desplazamiento interno forzado

Recomendación No. 57 Elaborar un diagnóstico nacional para “caracterizar” el desplazamiento interno en México y, consecuentemente, adoptar una política nacional y las medidas tendientes a prestar una respuesta conforme a los estándares internacionales en la materia, en particular los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.

240. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado reportó avances significativos en la atención al desplazamiento forzado interno en México, incluyendo la elaboración del Diagnóstico nacional y la Encuesta para Caracterizar a la Población en Situación de Desplazamiento Forzado Interno en Chihuahua; así como la inclusión del tema en varios programas federales y la promulgación de leyes locales. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil resaltaron la falta de una política nacional integral y desafíos persistentes en la atención y protección de las personas desplazadas. La CIDH celebró los avances, concluyendo que la recomendación avanzó a un nivel de cumplimiento parcial sustancial, destacando la necesidad de una política nacional armonizada con estándares internacionales y solicitó información adicional sobre su implementación y resultados²⁰⁹.

Información sobre el cumplimiento

241. En 2024, el Estado subrayó avances importantes para abordar el desplazamiento forzado interno (DFI) en México. En este sentido, en 2022, la SCJN, junto con el ACNUR y el CICR, desarrolló el “Manual sobre Desplazamiento Interno”. Este manual proporcionaría a las y los jueces herramientas para aplicar estándares internacionales de derechos humanos al juzgar casos de personas desplazadas, enfocándose en sus derechos y en las obligaciones del Estado para brindar protección y soluciones duraderas. Adicionalmente, el Estado, elaboró el “Informe del Ejercicio de Caracterización del Desplazamiento Interno” en Chihuahua. Este informe analiza las condiciones de vida y necesidades de la población desplazada, abarcando temas como vivienda, medios de vida y propiedad de la tierra. El informe representa un esfuerzo significativo para documentar y caracterizar el fenómeno del desplazamiento interno en una región específica del país. En 2023, se llevó a cabo un plan piloto en Tepuche, Sinaloa, para facilitar el retorno seguro de 70 familias desplazadas. El plan incluyó medidas de seguridad, acceso a servicios de salud y educación, así como mejoras en las condiciones de vivienda. Este proyecto es uno de los primeros en implementar una política activa de retorno seguro para víctimas de desplazamiento interno. Asimismo, la Secretaría de Gobernación retomó las mesas de diálogo con autoridades locales y comunidades afectadas, incluyendo a las familias Triquis desplazadas en Oaxaca. Estos diálogos tienen como objetivo cumplir con las medidas cautelares dictadas por la CIDH y promover la pacificación de zonas de conflicto. Por último, el Estado mencionó que el estudio “Metrópolis de México 2020” y el informe de caracterización en Chihuahua se presentaron como parte de los esfuerzos para

²⁰⁹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 292-297.

recopilar datos sobre desplazamiento interno y participó en talleres de capacitación técnica, fortaleciendo la capacidad del Estado para diseñar políticas efectivas de atención al desplazamiento²¹⁰.

242. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil destacaron que aún no se ha adoptado una política nacional integral que abarque todo el territorio mexicano y garantice una respuesta coordinada y efectiva para todas las personas afectadas por el desplazamiento interno. Los diagnósticos y estudios realizados hasta ahora se han concentrado en regiones específicas, como Chihuahua, dejando fuera a otras zonas del país donde el desplazamiento interno sigue siendo una problemática crítica²¹¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

243. La CIDH observa que no se cuenta con un marco nacional unificado y la limitada implementación de medidas efectivas en otras regiones indican que el avance sigue siendo parcial. Aunque se han realizado esfuerzos para documentar y caracterizar el desplazamiento, se requiere un enfoque más amplio y cohesionado para cumplir con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno y brindar protección adecuada a todas las personas afectadas. Por lo tanto, se considera que esta recomendación se mantiene en **cumplimiento parcial sustancial**, reflejando los progresos realizados, pero destacando la necesidad de una política nacional integral y armonizada con los estándares internacionales.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

244. Para avanzar en el cumplimiento total de esta recomendación, el Estado debe implementar una política nacional integral y armonizada que abarque todo el territorio mexicano y se ajuste a los Principios Rectores del Desplazamiento Interno. Esto incluye extender el diagnóstico a nivel nacional, fortalecer la colaboración interinstitucional y con la sociedad civil, y prever mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para ajustar las políticas según las necesidades identificadas. Es crucial capacitar a servidores públicos y autoridades locales en un enfoque basado en derechos humanos, para garantizar una respuesta coordinada y efectiva que priorice la protección y asistencia de las personas desplazadas.

Recomendación No. 58 Adoptar legislación específica a nivel federal y estatal para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.

245. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH conoció que el Proyecto de Decreto de la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno estaba pendiente de discusión en el Senado, mientras que varias entidades federativas ya habían aprobado marcos normativos específicos sobre el tema. Las organizaciones de la sociedad civil refirieron que la legislación federal aún no se había aprobado y que la falta de instrumentos específicos seguía siendo un problema. La CIDH valoró los esfuerzos que permitieron alcanzar un cumplimiento parcial, destacando la necesidad de avanzar en la aprobación y publicación de la ley y en la creación de institucionalidad para su implementación²¹².

Información sobre el cumplimiento

246. En 2024, el Estado reportó que actualmente se encuentra en proceso legislativo la propuesta de Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno, la cual ya fue aprobada por la Cámara de Diputados y se encontraría pendiente de discusión en el Senado de la República. Este proyecto de ley habría sido elaborado con la participación de múltiples actores y estaría alineado con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno; y tiene como objetivo prever un marco integral para la

²¹⁰ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 57](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²¹¹ Centro Prodh, FJEDD, Marisol Méndez Cruz, Jerónimo del Río y Fabienne Cabaret, SERAPAZ, Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Organización Ku'kay; Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe "Situación de Derechos Humanos en México", octubre de 2024.

²¹² CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 299-305.

protección y atención de las personas desplazadas en el país. A nivel estatal, entidades como Chiapas, Guerrero y Michoacán habrían implementado marcos normativos específicos para atender el desplazamiento interno. Por ejemplo, la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno de Chiapas y la Ley para la Prevención, Acompañamiento, Seguimiento y Atención del Desplazamiento Forzado Interno de Michoacán, que crean programas y consejos estatales para coordinar esfuerzos de prevención y atención integral, priorizando a grupos vulnerables como mujeres, menores, personas indígenas y personas con discapacidades²¹³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

247. El Estado ha avanzado en la creación de marcos legislativos tanto a nivel federal como estatal. La propuesta de Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno ha sido aprobada por la Cámara de Diputados y se encuentra en espera de discusión en el Senado, lo que evidencia un compromiso hacia la protección de los derechos de las personas desplazadas internas. Diversos estados, como Chiapas, Guerrero y Michoacán, implementaron marcos normativos específicos para abordar el desplazamiento interno, tales como programas estatales y consejos de atención integral. Sin embargo, la falta de aprobación final de la legislación federal y la necesidad de armonización normativa entre las entidades federativas limitan el impacto y la cobertura de las medidas adoptadas. Aún se requiere fortalecer la institucionalidad y asegurar la implementación efectiva de los marcos legales existentes para atender adecuadamente las necesidades de las personas desplazadas y cumplir con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno. Por lo tanto, la recomendación avanza a **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

248. Para alcanzar un cumplimiento total, es necesario que el Senado apruebe y publique la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno. El Estado debe asegurar la armonización de las leyes estatales con los principios internacionales y promover la capacitación de los actores involucrados para una implementación efectiva. Es fundamental fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y dotar de recursos suficientes a los programas de atención a personas desplazadas, así como desarrollar un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto de estas medidas y ajustarlas según las necesidades identificadas de la población afectada.

Recomendación No. 59 Asegurar que a nivel federal haya una institución a cargo de la protección de las personas contra el desplazamiento forzado.

249. En el marco del Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó que la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP) era el punto focal federal para el Desplazamiento Forzado Interno, encargada de coordinar el Grupo de Trabajo sobre el tema y haber realizado 12 sesiones hasta la fecha. La UPMRIP, que forma parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, se encarga de proponer la política migratoria a nivel nacional, mientras que el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados gestionan la implementación. Aunque la UPMRIP había desarrollado diagnósticos y colaborado en la promulgación de leyes locales, la CIDH concluyó que se necesitaba más información sobre la suficiencia y coordinación de la UPMRIP y otras entidades para cumplir con la recomendación. En consecuencia, la recomendación avanzó a cumplimiento parcial²¹⁴.

Información sobre el cumplimiento

250. En 2024, el Estado reportó el desarrollo de un micrositio específico sobre desplazamiento forzado interno, registrando un aumento significativo en visitas, lo que indica una creciente sensibilización y

²¹³ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 58](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²¹⁴ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 307-311.

relevancia del tema. Entre los documentos elaborados, destacan la “Guía para la Prevención, Asistencia Humanitaria, Atención Integral y Soluciones Duraderas del Desplazamiento Forzado Interno”, y un análisis sobre leyes locales, en colaboración con la OIM y la GIZ. A nivel judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en colaboración con el ACNUR y el CICR, publicó un manual para sensibilizar a los jueces y juezas sobre la protección de personas desplazadas internas²¹⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

251. La CIDH concluye que persisten los desafíos en cuanto a la consolidación de una institución robusta y centralizada que garantice una protección integral para las personas desplazadas. Aunque existen avances en la sensibilización judicial y la creación de guías y diagnósticos, aún falta una política nacional integral que armonice las acciones federales y estatales, así como una infraestructura adecuada para la implementación efectiva de estas medidas. En ese sentido, la CIDH concluye que la recomendación se mantiene en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

252. Para avanzar en el cumplimiento de la recomendación, la Comisión invita al Estado a continuar reportando los avances en el proceso de publicación e implementación de la Ley General en materia de desplazamiento forzado, y la definición de la autoridad competente en su aplicación, para robustecer la institucionalidad en la materia. Es necesario avanzar hacia la creación de una política nacional coherente, que integre tanto los esfuerzos federales como estatales y asegure una coordinación efectiva con las autoridades locales.

7. Defensores y defensoras de derechos humanos

Recomendación No. 60 Fortalecer las instancias encargadas de la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para que estas puedan garantizar adecuadamente su vida e integridad. A su vez, se insta al Estado mexicano a incorporar las perspectivas de género y multicultural en el diseño y adopción de medidas de protección para defensoras y periodistas.

253. Para el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH fue informada que el Estado estaba trabajando en la creación de un Sistema Nacional de Prevención y Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, basado en la Ley General de Prevención y Protección ante Agravios. Este sistema incluiría un Modelo Nacional de Prevención, un Registro Nacional de Agresiones y un Protocolo Nacional de Protección. Para enero de 2023, 27 entidades federativas contaban con instrumentos normativos especializados. El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Mecanismo de Protección) registraba 2.059 personas protegidas. El Estado refirió que el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo había dado cumplimiento al 66% de las 75 recomendaciones emitidas por la ONU en el Diagnóstico sobre el Funcionamiento del Mecanismo²¹⁶. La CIDH consideró que la recomendación se encontraba en cumplimiento parcial debido a la persistencia de ataques e intimidaciones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y por la ineficacia de las medidas de protección en casos de desapariciones y asesinatos. Subrayó la necesidad de implementar políticas de prevención más robustas y medidas específicas con enfoque de género y multicultural²¹⁷.

²¹⁵ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 59](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²¹⁶ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 313-317.

²¹⁷ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 313-317.

Información sobre el cumplimiento

254. En 2024, el Estado informó que el Mecanismo de Protección se reforzó mediante estrategias diseñadas en coordinación con sociedad civil y organismos internacionales, consistentes en: lineamientos con perspectiva de género; creación de una mesa especializada de atención con perspectiva de género, conocida como “La Equipa”; atención a casos colectivos; y el desarrollo de medidas digitales de protección. Resaltó la incorporación de un análisis de riesgo con enfoque diferenciado, que toma en cuenta la perspectiva de género al realizar entrevistas a las personas beneficiarias, lo que permitiría identificar: (a) condiciones de vulnerabilidad por género; (b) situaciones en las que las personas han sido víctimas de violencia psicológica, institucional, patrimonial, estructural o cultural; y (c) factores de riesgo adicionales como el desplazamiento forzado, el cuidado de personas, embarazo o migración²¹⁸.

255. El Estado también reportó que el presupuesto del Mecanismo se había incrementado en 599 millones para 2024; de 2012 a 2018 hubo un incremento de 780 millones de pesos, y de 2.606 millones en 2019-2023. Otros avances compartidos en este año fueron: (i) el aumento de personal del Mecanismo de 42 a 72 personas; y (ii) la implementación de un programa de seguridad social para periodistas independientes. La SEGOB además informó haber capacitado a 2.672 servidores públicos de los tres niveles de gobierno, en materia de derecho a la libertad de expresión, derecho a la protesta, violencia de género y procuración de justicia. En apoyo a las personas defensoras del medio ambiente, el Estado destacó la implementación del Acuerdo de Escazú, ratificado en diciembre de 2020, mediante la celebración de una mesa de trabajo “Acción regional por las personas defensoras ambientales” en febrero de 2024 para integrar una perspectiva local en el Plan de Acción Regional para Defensores Ambientales, aprobado en abril de 2024²¹⁹. Se precisó que, al 31 de julio de 2024, el Mecanismo tiene bajo protección a 2.340.

256. Las organizaciones de la sociedad civil, por su parte, reportaron la inseguridad que sufren las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el ejercicio de sus funciones, evidenciando la insuficiencia de las medidas de prevención implementadas por el Mecanismo. En relación con las búsquedas de personas desaparecidas, las organizaciones refirieron que siguen realizándose sin las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas buscadoras y sin un esquema diferenciado de protección, lo cual dio como resultado en 2024 el asesinato de dos mujeres buscadoras y la desaparición de otra persona. Informaron que, en algunas ocasiones, el Mecanismo niega la protección señalando que no son personas defensoras de derechos humanos²²⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

257. La Comisión valora las medidas reportadas por el Estado para el fortalecimiento y garantía presupuestal del Mecanismo, así como las medidas encaminadas a garantizar su trabajo con enfoque diferenciado²²¹. No obstante, lo anterior, la Comisión observa con preocupación la información sobre asesinatos y desapariciones de personas defensoras y periodistas; 92 asesinatos de diciembre de 2018 al diciembre de 2023²²² de los cuales, al menos 13 se habrían cometido en el último año²²³ y 7 en 2024, de acuerdo

²¹⁸ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 60](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²¹⁹ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 60](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²²⁰ Centro Prodh, [Buscadoras exigen medidas de seguridad a México en audiencia pública ante la CIDH](#), 28 de febrero de 2024.

²²¹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párr. 318.

²²² Centro Prodh, [Suman 92 asesinatos de defensores de derechos humanos: Red TDT](#), 4 de junio de 2024.

²²³ ONU, [La Oficina de Derechos Humanos en México llama a investigar el asesinato del activista Adolfo Enríquez Vanderkam](#), 23 de noviembre de 2023.

con información de la ONU-DH²²⁴, una de las cuales era beneficiaria de Medidas Cautelares ante la CIDH²²⁵. La CIDH destaca la importante labor y liderazgo de las personas buscadoras de personas desaparecidas, las cuales deben ser reconocidas como defensoras de derechos humanos y protegidas por el Estado con perspectiva de género²²⁶. La información recibida por la CIDH refleja retos pendientes y áreas de oportunidad para el fortalecimiento del Mecanismo y de las medidas de protección para garantizar la vida e integridad de las personas defensoras y periodistas, reconociendo el rol de los distintos sectores de la población que han asumido tareas en la defensa de los derechos. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión valora los esfuerzos reportados por el Estado en relación con la necesidad de medidas interseccionales, multiculturales y con enfoque diferenciado, por lo cual la CIDH concluye que la recomendación avanza a **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

258. La Comisión saluda la implementación de análisis de riesgo con perspectiva de género y solicita al Estado informar sobre la adopción de las medidas de protección con un enfoque diferencial en casos de personas buscadoras, como defensoras de los derechos humanos y sobre las medidas adoptadas frente a la persistencia de amenazas, asesinatos y desapariciones. El Estado mencionó en el informe 2023 sobre la implementación del Modelo Nacional de Prevención, del Registro Nacional de Agresiones, del Protocolo Nacional de Protección, los lineamientos con perspectiva de género, la mesa especializada de atención con perspectiva de género, y las medidas digitales de protección. Sin embargo, en 2024, no hubo información que permitiera conocer las acciones específicas para su implementación y sus resultados, de modo que se invita a compartir esta información.

8. Libertad de expresión

Recomendación No. 61 Reconocer, desde las más altas esferas del Estado, la legitimidad y el valor de la labor periodística y condenar las agresiones cometidas como represalia al ejercicio de la libertad de expresión.

259. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó sobre el lanzamiento de la campaña “De Frente a la Libertad” el 2 de mayo de 2023, en colaboración con la Unión Europea y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para reconocer la labor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y concientizar sobre los riesgos que enfrentan. Para dicho informe, las organizaciones de la sociedad civil reportaron que la campaña fue opacada por casos de espionaje con el *malware Pegasus* y estigmatizaciones contra la prensa. A pesar de los esfuerzos para promover un entorno favorable, la CIDH destacó la persistencia de alegaciones graves sobre espionaje y estigmatización, que afectan negativamente la libertad de expresión y la seguridad de la prensa. La recomendación se consideró pendiente de cumplimiento, con necesidad de mayores esfuerzos para garantizar la protección efectiva y eliminar los mensajes estigmatizantes²²⁷.

Información sobre el cumplimiento

260. En 2024, el Estado refirió que las estrategias de protección a la ciudadanía han evolucionado hacia un enfoque centrado en la prevención del delito y la protección integral de las personas, basándose en el uso de la inteligencia como herramienta principal para combatir la delincuencia y desarticular las estructuras

²²⁴ ONU-DH, [ONU-DH insta a investigar el asesinato del sacerdote y defensor indígena de los derechos humanos, Marcelo Pérez Pérez](#), 20 de octubre de 2024. Las siete personas defensoras asesinadas durante 2024 son: Miriam Noemí Ríos, el 11 de enero, en Zamora, Michoacán; Samantha Gomes Fonseca, el 14 de enero, en Xochimilco, Ciudad de México; Angelita Almeras León, el 7 de febrero, en Tecate, Baja California; Noé Sandoval Adame, el 13 de febrero, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Socorro Barrera Sánchez, el 20 de junio, en Izúcar de Matamoros, Puebla; Danna Rodríguez, el 16 de agosto, en Zacapetec, Morelos; y el Padre Marcelo Pérez Pérez, el 20 de octubre, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

²²⁵ CIDH, Medida cautelar No. 1498-18, Marcelino Díaz Sánchez y otros respecto de México, 23 de abril de 2019.

²²⁶ CIDH, [CIDH reconoce el liderazgo de mujeres buscadoras](#), 8 de marzo de 2023.

²²⁷ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 321-327.

criminales²²⁸. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil resaltaron que no se habría constatado ningún avance en las investigaciones por espionaje en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos por medio del uso del *malware Pegasus*²²⁹. Igualmente, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) toman nota de que la FGR ha reconocido que, entre 2015 y 2016, la periodista Carmen Aristegui fue espiada mediante el *software Pegasus* como represalia por sus investigaciones sobre el entonces presidente y su círculo cercano²³⁰. Sin embargo, Juan Carlos García Rivera, empleado de una filial de Grupo KBH y procesado por la intervención de las comunicaciones de Aristegui, fue absuelto²³¹. La SCJN ordenó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que haga públicos los contratos relacionados con la adquisición del *software Pegasus*, utilizado presuntamente para espiar a periodistas y defensores de derechos humanos²³².

261. Las organizaciones reportaron que continuaron los mensajes estigmatizantes y la deslegitimación de la labor de personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de sociedad civil por parte del gobierno. En 2024, la Relatoría Especial conoció sobre la divulgación de datos personales de periodistas, especialmente en el contexto de declaraciones oficiales. La RELE advirtió que esta práctica tiene el potencial de “acentuar o exacerbar situaciones de hostilidad, intolerancia o animadversión” por parte de sectores de la población hacia los periodistas o los medios de comunicación, particularmente en un país como México que registra altos índices de violencia contra la prensa²³³. Destacaron que, aún con la nueva administración de la presidenta de la República, quien asumió el cargo el 1 de octubre de 2024, la narrativa frente a los medios y la sociedad civil sería la misma que en la anterior administración; ya que la Presidenta anunció que una vez a la semana estará incluyendo en su conferencia matutina una sección denominada “Detector de Mentiras”, supliendo la sección “Quién es quién de las mentiras” de la anterior administración²³⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

262. La Comisión observa con preocupación la ausencia de información concreta por parte del Estado en relación con de las medidas implementadas para el cumplimiento de esta recomendación. La CIDH reitera la información de 2022²³⁵ y 2023²³⁶, en el sentido de que los mensajes estigmatizantes y lesivos por parte de funcionarios públicos en contra de la prensa no contribuyen al reconocimiento del valor y legitimidad de la labor periodística; por el contrario, reducen el impacto de medidas adoptadas por el Estado en el cumplimiento de esta recomendación²³⁷. Frente a la determinación, de la actual administración, de incluir una sección análoga a “Quién es quién en las mentiras” en las conferencias matutinas de la ejecutiva federal, la Comisión permanece atenta de información que dé cuenta de cómo dicha sección estaría en cumplimiento de estándares en materia de libertad de expresión.

263. En relación con las denuncias de espionaje realizadas por organizaciones de la sociedad civil, es esencial una respuesta del Estado, respecto a la investigación, identificación y sanción de los presuntos

²²⁸ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 61](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²²⁹ Centro Prodh, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

²³⁰ AP, [Juicio sobre espionaje con Pegasus en México acaba con una absolución y orden de seguir investigando](#), 12 de enero de 2024; Aristegui Noticias, [FGR reconoce espionaje con Pegasus a Carmen Aristegui; lueza dictará sentencia a primer acusado](#), 12 de enero de 2024.

²³¹ Animal Político, [Único enjuiciado por espionaje a Aristegui reconoce participación en contrato del software espía Pegasus con extinta PGR](#), 8 de enero de 2024.

²³² Milenio, [Corte ordena a Hacienda hacer públicos contratos del software Pegasus. 6 de febrero de 2024; Proceso. Corte ordena a la SHCP transparentar contratos para la compra del software espía Pegasus](#), 6 de febrero de 2024.

²³³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), Comunicado de prensa No. 46/24, [La RELE expresa su preocupación por la tolerancia institucional a la divulgación de datos personales de periodistas en México](#), 6 de marzo de 2024.

²³⁴ France 24, [Sheinbaum retoma posturas de AMLO con la prensa y lanza un ‘detector’ de noticias falsas](#), 10 de octubre de 2024.

²³⁵ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2022, párr. 392.

²³⁶ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párr. 325.

²³⁷ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2022, párr. 392.

responsables por los hechos de espionaje contra periodistas y personas defensoras²³⁸. Considerando estas alegaciones, la CIDH llama al Estado mexicano a redoblar sus esfuerzos para promover un ambiente favorable al derecho a la libertad de expresión y de prensa y para erradicar cualquier tipo de pronunciamiento de parte de las autoridades públicas que puedan legitimar o enviar un mensaje permisivo a las violencias contra la prensa. En ese sentido, y a la espera de información sobre medidas para responder adecuadamente a las alegaciones de la sociedad civil, la CIDH concluye que la recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

264. El propósito de esta recomendación parte de la premisa de que en un contexto de violencia ascendente contra la prensa es importante que la institucionalidad en su conjunto contribuya a un ambiente favorable a la libertad de expresión y la deliberación pública. La información recibida para determinar si hay avances o no en el cumplimiento de la recomendación contrasta con los registros de hechos de violencia contra la prensa y los reiterados mensajes estigmatizantes desde el poder público hacia la labor periodística. La CIDH solicita información acerca de las acciones reportadas en 2023 y 2024 para crear un entorno seguro para la defensa de derechos humanos y la libertad de expresión. La Comisión invita a presentar información acerca de cómo se está haciendo el uso de la inteligencia como herramienta principal para combatir la delincuencia y desarticular las estructuras criminales, así como los avances de las investigaciones por el uso del *malware Pegasus* para espiar a periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Recomendación No. 62 Definir una metodología única para generar y publicar estadísticas detalladas y desagregadas sobre violencia contra periodistas e investigaciones de las agresiones, así como sobre las medidas de protección adoptadas. Definir una autoridad estatal como encargada de capturar la información y publicar las estadísticas e informar a los distintos actores sobre los desafíos que surjan en la aplicación de dicha metodología.

265. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado reportó sobre la Fiscalía Especializada para la Atención de delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE)²³⁹, la entidad encargada de investigar y perseguir delitos contra la libertad de prensa y expresión, que había generado indicadores específicos sobre delitos, diferenciados por sexo, y que se publican periódicamente. Las organizaciones de la sociedad civil reportaron que, aunque existen registros de violencia contra la prensa por parte de la FEADLE, no hay información nacional, con datos de las Fiscalías estatales, lo cual dificulta el análisis nacional de la violencia contra la prensa. La recomendación se consideró en cumplimiento parcial, y se instó al Estado a avanzar en la sistematización de datos y en la creación de una metodología unificada²⁴⁰.

Información sobre el cumplimiento

266. En 2024, el Estado informó que la SEGOB elabora un registro oficial del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, sin mayores especificaciones para conocer las particularidades de dicho registro. Las organizaciones de la sociedad civil refirieron que no existiría una sistematización, ni homologación de las cifras existentes con las entidades federativas²⁴¹. El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que la FEADLE lleva a cabo la sistematización de información

²³⁸ Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe "Situación de Derechos Humanos en México", octubre 2024.

²³⁹ Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión.

²⁴⁰ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 329-332.

²⁴¹ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 62](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

contenida en averiguaciones previas y carpetas de investigación relacionadas con delitos contra la libertad de expresión, emitiendo informes mensuales de estadística sobre las denuncias presentadas²⁴².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

267. La Comisión observa con preocupación la ausencia de información concreta de acciones implementadas para el cumplimiento de esta recomendación y destaca que, a diferencia de años anteriores, el Estado no reportó información estadística por parte de la FEADLE²⁴³, ni cifras relacionadas con el registro de la violencia cometida contra periodistas y las eventuales investigaciones en las entidades federativas. Ante la falta de información, la CIDH concluye que la recomendación permanece en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

268. La CIDH invita al Estado mexicano a desarrollar un registro nacional estadístico de la información que puedan aportar las fiscalías acerca de las investigaciones sobre violencia en contra de periodistas, así como de los mecanismos nacionales de protección a esta población y personas defensoras de derechos humanos. De manera similar a lo referido en su informe de seguimiento de 2023, la Comisión insta al Estado mexicano a fortalecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno en este ámbito.

Recomendación No. 63 Remover todos los obstáculos para que, en la práctica, la Fiscalía Especializada para la Atención de delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) pueda atraer la investigación de los delitos cometidos contra periodistas y contra la libertad de expresión. De esta forma, hacer efectivo el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos de su competencia y garantizar que las violaciones más graves a la libertad de expresión siempre sean investigadas por esa fiscalía.

269. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, a partir de las reformas constitucionales y al Código Federal de Procedimientos Penales, la FEADLE obtuvo la facultad de atraer casos del fuero común relacionados con delitos contra la libertad de expresión. Desde mayo de 2013 hasta julio de 2023, la FEADLE asumió 140 casos bajo esta facultad. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil indicaron que solo en el 35,30% de los homicidios de periodistas registrados se determinó que el hecho se relacionaba con su labor periodística e informaron que la FEADLE ha mostrado reticencia para atraer investigaciones; y que es crucial que esta entidad establezca directrices claras y mejore la coordinación con fiscalías locales para reducir la impunidad. La CIDH concluyó que, a pesar de la facultad legal, persistían desafíos en su aplicación efectiva, concluyendo un avance a cumplimiento parcial sustancial. Se recomendó al Estado definir y aplicar criterios objetivos y transparentes para la atracción de casos²⁴⁴.

Información sobre el cumplimiento

270. En 2024, el Estado refirió que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la FGR contaría con criterios definidos, objetivos y transparentes para garantizar procesos imparciales en el marco de las solicitudes de atracción de casos y la coordinación con las fiscalías locales en delitos que afectan la libertad de expresión. El artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los supuestos en los que la FGR puede ejercer su facultad de atracción en casos relacionados con delitos que afectan la libertad de expresión²⁴⁵. Las organizaciones de la sociedad civil refirieron que, de acuerdo con el Informe Estadístico de FEADLE de septiembre de 2024, de 2013 a 2024 la FEADLE solo se habría

²⁴² Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 28 de febrero de 2025.

²⁴³ CIDH, Informe Anual, [Informe Anual, Capítulo V](#), párrs. 407 y 409; CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párr. 330.

²⁴⁴ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 334-337.

²⁴⁵ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 63](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

ejercido la facultad de atracción en 129 casos²⁴⁶; 9 en 2013, 21 en 2014, 14 en 2015, 4 en 2016, 1 en 2017, 8 en 2018, 5 en 2019, 7 en 2020, 25 en 2021, 30 en 2022, 28 en 2023, y 29 en 2024. Las organizaciones manifiestan una resistencia constante de la FEADLE en el ejercicio de la facultad de atracción y una falta de colaboración efectiva entre las investigaciones del fuero local con la FGR para impulsar el avance de las investigaciones en materia de delitos contra la libertad de expresión.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

271. La Comisión resalta que deben transparentarse los criterios utilizados para acreditar los incisos (iv)²⁴⁷ y (vi)²⁴⁸ del artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), y fortalecerse la articulación entre las fiscalías locales y la FGR para la investigación de todos los casos que involucran a periodistas y comunicadores sociales. Sin perjuicio de lo anterior, reconociendo el contenido de los criterios para determinar el ejercicio de la facultad de atracción de la FEADLE, y la práctica sostenida a lo largo de los años, la CIDH determina que la recomendación se encuentra en **cumplimiento total**.

Recomendación No. 64 Mantener el carácter de fiscalía especializada de la FEADLE y dotarla de recursos económicos y humanos suficientes para que pueda cumplir con su labor.

272. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe Anual de 2023, la FEADLE aumentó el número de agentes del Ministerio Público de la Federación. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil informaron que el presupuesto de la FEADLE fue reducido a menos de la mitad del presupuesto que tenía en 2014. Las organizaciones destacaron que su proyecto presupuestario actual sería uno de los más bajos entre las fiscalías especiales de la FGR. La CIDH expresó preocupación por la reducción presupuestaria y determinó que la recomendación permanecía pendiente de cumplimiento. Se instó al Estado garantizar la suficiencia presupuestaria y el fortalecimiento de los recursos humanos para la FEADLE²⁴⁹.

Información sobre el cumplimiento

273. En 2024, el Estado informó que, desde 2019, el presupuesto pasó de 12.889.904, millones de pesos a 18.688.427, millones de pesos para 2024, lo que representaría un aumento del 44,98%. El Estado refirió que se han programado cursos, conferencias, seminarios y talleres para crear una cultura de prevención del delito y respeto a la libertad de expresión y el derecho a la información²⁵⁰. Las organizaciones de la sociedad civil destacaron que, si bien se puede visualizar un aumento en el presupuesto de FEADLE en los últimos años, este se da luego de un recorte presupuestal de más del 50% en comparación con el presupuesto otorgado a la institución en 2013 que ascendía a los 38.084.788, millones de pesos²⁵¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

274. La CIDH observa con preocupación que no existe un presupuesto mínimo garantizado y constante destinado a la FEADLE en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los últimos años. De esta forma, si bien, el Estado reporta un aumento en el presupuesto de 2019 a 2024, de acuerdo con información pública, el presupuesto de la FEADLE para 2015 era de 28.891.583; 25.121.369, en 2016; 18.433.763 en 2017;

²⁴⁶ Organización Ku'kay, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe "Situación de Derechos Humanos en México", octubre de 2024.

²⁴⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 21, iv) La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real.

²⁴⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 21, vi) Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta

²⁴⁹ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 339-342.

²⁵⁰ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 64](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁵¹ Organización Ku'kay, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe "Situación de Derechos Humanos en México", octubre de 2024; FGR, [Presupuesto total asignado a FEADLE](#), 2022.

17.989.600 en 2018; 12.889.904 en 2019; 14.491.400 en 2020; 15.033.230 en 2021; 14.813.521 en 2022; 16.272.944 en 2023 y; 18.688.427 en 2024²⁵². Lo anterior evidencia una inconstancia en la partida presupuestal asignada a la FEADLE. Así, de 2015 a 2018 hubo una tendencia a la reducción del presupuesto de la institución. Posteriormente, si bien de 2019 a 2021 hubo un aumento, en 2022 el presupuesto volvió a tener una reducción. En ese sentido, en términos de lo establecido en la recomendación, en contraste con el presupuesto otorgado desde la publicación del Informe de Situación de derechos humanos en México en 2015 a la fecha, se registra una reducción del presupuesto, por tanto, la CIDH concluye que esta recomendación permanece **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

275. Para avanzar con el cumplimiento de la recomendación es necesario garantizar la suficiencia presupuestaria de manera constante en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año y que asegure los recursos humanos de la institución. En ese sentido, la CIDH invita al Estado a proporcionar información sobre cómo se estaría trabajando para garantizar una continuidad y suficiencia presupuestaria; y a reportar información sobre cómo se estaría garantizando que la FEADLE cuente con los recursos humanos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Recomendación No. 65 Adoptar protocolos especiales de investigación en virtud de los cuales se deba agotar completa y suficientemente la hipótesis de la relación del homicidio u agresión con el oficio periodístico.

276. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado no proporcionó información sobre el cumplimiento de la recomendación. Sin embargo, el Informe Estadístico 2023 de la FEADLE destacó la creación en 2017 de un grupo multidisciplinario de analistas para fortalecer la investigación de delitos contra la libertad de expresión, siguiendo el Protocolo Homologado de Investigación. Las organizaciones de la sociedad civil informaron que, a pesar del protocolo, su aplicación ha sido deficiente por parte de las fiscalías estatales y que la FEADLE enfrenta problemas estructurales que limitan la efectividad de sus investigaciones, lo que ha resultado en una tasa de impunidad del 98,26% en los casos de delitos o violaciones de derechos humanos contra la prensa. El Estado destacó que no todas las denuncias tienen elementos suficientes para ser judicializadas y destacó los avances en la acción penal contra servidores públicos. La CIDH observó que la recomendación seguía parcialmente cumplida debido a problemas en la implementación de protocolos y la administración de justicia. Se instó al Estado fortalecer y aplicar efectivamente los protocolos de investigación y proporcionar información sobre estas acciones²⁵³.

Información sobre el cumplimiento

277. En 2024, el Estado reportó que la FEADLE se encarga de investigar y perseguir delitos que afecten, limiten o vulneren la libertad de expresión de periodistas y que esta mantiene una comunicación constante con el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. El Estado refirió que, desde 2020, colabora con la Unidad Especial de Género y Violencia contra las Mujeres de la FGR para identificar si existen factores de género en los casos que investiga. Entre 2018 y 2024, se abrieron 138 expedientes por delitos cometidos contra mujeres periodistas. El Estado reportó que se cuenta con un Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, que incluye directrices especializadas con perspectiva de género. El Estado informó que, con el objetivo de impulsar los temas prioritarios en derechos humanos a nivel local, el 29 de febrero de 2024 se celebró la primera sesión de la Agenda Nacional de Coordinación en Derechos Humanos, que abordó la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, entre otros²⁵⁴. El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que se desarrolló el Estándar de Competencia EC1103 para certificar a agentes del Ministerio Público en la

²⁵² Secretaría de Hacienda, [Presupuesto de Egresos de la Federación](#), Ramo II, 2024.

²⁵³ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 349-351.

²⁵⁴ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 65](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

investigación de estos delitos con un enfoque especializado; y que además se impartieron cursos en la materia²⁵⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

278. La Comisión saluda el desarrollo de protocolos especializados que garanticen una investigación con enfoques diferenciados en delitos contra la libertad de expresión. En ese sentido, la primera sección de la recomendación se encontraría atendida. Sin embargo, el Estado no reportó información sobre cómo estos protocolos garantizarían el agotamiento de hipótesis de la relación del homicidio u agresión con el oficio periodístico, por lo cual, la CIDH concluye que la recomendación permanece **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

279. Para el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a reportar información sobre cómo el protocolo de 2019 enunciado estaría garantizando que las investigaciones en delitos contra periodistas determinan la hipótesis de la relación del homicidio u agresión con el oficio periodístico.

Recomendación No. 66 Mejorar la relación existente entre la jurisdicción federal y la jurisdicción estatal a fin de evitar que conflictos de competencia entorpezcan o retarden las investigaciones.

280. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, la CIDH conoció sobre la cooperación entre ambas jurisdicciones y sobre los requisitos que ha desarrollado la SCJN para posibilitar la facultad de atracción en casos importantes y trascendentes. Las organizaciones de la sociedad civil resaltaron que aún falta una política pública integral y que la FEADLE sigue teniendo discreción en la aplicación de la facultad de atracción, sin una capacidad estructural adecuada para análisis de contexto. La CIDH observó que, aunque existe un marco normativo y una reciente decisión de la SCJN, se necesita información adicional sobre conflictos de competencia y la efectividad en el ejercicio de la facultad de atracción. La recomendación avanzó a cumplimiento parcial sustancial y se instó al Estado a proporcionar detalles sobre el fortalecimiento de criterios objetivos para asegurar investigaciones justas y reducir conflictos de competencia²⁵⁶.

Información sobre el cumplimiento

281. En 2024, el Estado reportó que estaría implementando medidas concretas para utilizar criterios objetivos en el ejercicio de la facultad de atracción, con el objetivo de asegurar investigaciones eficaces y justicia expedita en casos de delitos cometidos contra la libertad de expresión. Reiteró que el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé los casos en los que la FGR puede ejercer su facultad de atracción en estos delitos²⁵⁷. Organizaciones de la sociedad civil expresaron que, aun con criterios determinados para ejercer la facultad de atracción, estaría a discrecionalidad de la FEADLE determinar si se concreta alguna hipótesis normativa para ejercer dicha facultad. Para ello, acorde con el marco normativo, indicaron que sería necesaria la aplicación de análisis de contexto. Sin embargo, afirmaron que, de la información que han podido recoger, las fiscalías no tienen la capacidad estructural para la creación de unidades especiales que cumplan este aspecto²⁵⁸.

²⁵⁵ Estado de México, Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 28 de febrero de 2025.

²⁵⁶ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 353-356.

²⁵⁷ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 66](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁵⁸ Artículo 19, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, 11 de septiembre de 2024.

282. El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que, desde mayo de 2013 hasta enero de 2025, la FEADLE ha ejercido su facultad de atracción en 195 casos, garantizando un marco legal sólido para la protección del derecho a la información y la libertad de prensa²⁵⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

283. La CIDH reitera la necesidad de información adicional que indique cuáles son las cifras actualizadas de conflictos de competencia en torno a estas investigaciones, es decir la estadística de las solicitudes de atracción contrastadas con la cifra de atracciones procedentes, especificando cómo opera la aplicación de los criterios para la determinación de procedencia o improcedencia de esa facultad de atracción y el avance de las investigaciones²⁶⁰, por lo cual, concluye que la recomendación mantiene un **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

284. Para orientar la implementación de esta recomendación, la CIDH reitera la invitación al Estado a proporcionar información sobre cómo se ha fortalecido el establecimiento y uso de criterios objetivos para el ejercicio de la facultad de atracción que asegure investigaciones y justicia expeditas, así como la reducción de los conflictos en materia de competencia.

Recomendación No. 67 Permitir que las víctimas, sus familias y, cuando haya lugar, sus coadyuvantes puedan participar en los procesos penales con plenas garantías, tanto para la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos como al momento de exigir una reparación.

285. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, la Comisión tomó conocimiento sobre la creación del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, destacando la certificación y capacitación del personal de la FGR y el fortalecimiento de las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas. No obstante, las organizaciones de la sociedad civil reportaron una participación limitada de las víctimas en los procesos penales y problemas con las comisiones de atención, como revictimización y falta de reparación adecuada. La CIDH valoró los avances informados, pero consideró que persistían problemas significativos en la participación efectiva de las víctimas, manteniendo la recomendación como parcialmente cumplida. Se solicitó al Estado asegurar una participación real de las víctimas y abordar las deficiencias referidas por la sociedad civil²⁶¹.

Información sobre el cumplimiento

286. En 2024, el Estado informó que la CEAV promueve activamente la participación de las víctimas directas e indirectas en los procesos de acceso a la justicia y reparación. El Estado refirió que las víctimas tendrían un rol crucial en la formulación de soluciones y en la implementación de mecanismos que aseguren sus derechos; y resaltó que los familiares tendrían el derecho a participar activamente en el diseño, la implementación y el monitoreo de las acciones de búsqueda, así como a recibir información y aportar evidencias clave. El Estado reportó que la Fiscalía Especializada en Delitos de Desaparición (FEIDDF) facilitaría la participación activa de las familias en los procesos de investigación y en mantenerlas informadas sobre el avance de los casos²⁶². Por su parte, organizaciones de la sociedad civil expusieron que la participación de las familias y de las víctimas en procesos de investigación no solo es limitada, sino que se ha visto mermada por la rotación de personal al interior de las instituciones del Estado, lo que imposibilita la continuidad de los

²⁵⁹ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 28 de febrero de 2025.

²⁶⁰ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párr. 355

²⁶¹ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 358-361.

²⁶² SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 67](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

procesos y genera retrasos en las investigaciones²⁶³. El Estado agregó en sus observaciones al presente Informe que la FEADLE implementa el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, con el objetivo de garantizar la protección, orientación jurídica y seguridad de periodistas en situación de riesgo, así como de sus familiares directos²⁶⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

287. Las organizaciones siguen reportando una facultad limitada de participación de víctimas en procesos penales y en acciones de reparación, por lo cual es necesario que el Estado dé una respuesta adecuada y brinde información precisa sobre cómo se garantiza esta participación. Por lo anterior, la Comisión considera que la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

288. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a garantizar, en la práctica, la participación de las víctimas y sus familias en los procesos penales y en trámites de reparación. En este sentido, invita a identificar la causa de las alegaciones reportadas por la sociedad civil y a plantear medidas que den una respuesta adecuada. La Comisión solicita información sobre la participación de víctimas por autoridades de procuración de justicia e instancias de atención a víctimas. Frente a la alegación de que las comisiones de víctimas no garantizan la participación de las víctimas, la CIDH invita a la adopción de medidas para que la representación ante esta entidad no impida el acceso de las víctimas en las investigaciones.

9. Acceso a la información

Recomendación No. 68 En cuanto a la atribución que le confiere la Ley de Acceso a la Información a la Consejería Jurídica de la Presidencia, se recomienda reglamentar dicha facultad de acuerdo con los principios internacionales referidos a acceso a la información pública y seguridad nacional.

289. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH tomó nota de la resolución de la SCJN sobre la inconstitucionalidad del Acuerdo que limitaba el acceso a información sobre proyectos y obras del Gobierno de México, y la posterior decisión que no encontró violación en un nuevo decreto similar. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil expresaron que esta decisión no resolverá la opacidad en torno a dichos proyectos y la continua denegación de acceso a la información. La CIDH destacó que, a pesar de las resoluciones de la SCJN, persisten preocupaciones sobre la aplicación e interpretación del artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) para restringir el acceso a información de interés público y se sigue solicitando información adicional para la aplicación de esta norma. Por lo tanto, la recomendación se consideró que había avanzado a cumplimiento parcial sustancial y se invitó al Estado a proporcionar detalles adicionales sobre cómo asegurar que esta atribución no se use para limitar el acceso a información pública²⁶⁵.

Información sobre el cumplimiento

290. Para 2024, ni el Estado, ni organizaciones de la sociedad civil aportaron información relacionada con esta recomendación.

²⁶³ Organización Ku'kay, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe "Situación de Derechos Humanos en México", octubre de 2024.

²⁶⁴ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe "Situación de los derechos humanos en México", 28 de febrero de 2025.

²⁶⁵ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 363-369.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

291. La CIDH observa con preocupación la falta de información por parte de Estado y sociedad civil en relación con esta recomendación. Sin embargo, de acuerdo con información pública, la CIDH tomó conocimiento que el 29 de noviembre de 2024, se aprobó una reforma constitucional en el Senado de la República mediante la cual se extinguirán varios organismos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). En tanto la recomendación bajo análisis resalta la necesidad de reglamentar las facultades de la Consejería Jurídica de la Presidencia en materia de acceso a la información, alineándolas con los principios internacionales de transparencia y acceso a la información pública; la reciente desaparición del INAI, la institución responsable de garantizar la transparencia, rendición de cuentas y protección de los derechos de acceso a la información pone en riesgo el cumplimiento de esta recomendación. La eliminación del INAI concentrará aún más las facultades en el Ejecutivo, debilitando los mecanismos de supervisión independientes sobre el uso de las atribuciones de la Consejería Jurídica en relación con la clasificación y reserva de información pública. Según los principios internacionales establecidos en los Principios de Lima sobre Acceso a la Información Pública²⁶⁶, la supervisión externa e independiente es indispensable para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

292. La CIDH no cuenta con información que dé cuenta de qué institución será la responsable de asumir las funciones del INAI, y advierte que ello podría generar un vacío institucional que dificulte la fiscalización de las decisiones de la Consejería Jurídica de Presidencia. La eliminación del INAI representa un retroceso significativo en materia de transparencia y acceso a la información. En consecuencia, en tanto no se defina cómo otro organismo garantizará el acceso a la información pública y regulara las facultades de órganos como la Consejería Jurídica, esta recomendación retrocede a **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

293. Para el cumplimiento de esta recomendación es necesario instaurar un órgano que garantice el acceso a la información pública y la protección de datos personales, asegurando su independencia del Ejecutivo. Este organismo debe contar con autonomía técnica y operativa para supervisar las decisiones de clasificación de información por parte de la Consejería Jurídica, asegurando su alineación con los principios de máxima publicidad, necesidad y proporcionalidad. Es necesario elaborar y aprobar un reglamento específico que delimite las atribuciones de la Consejería Jurídica en la clasificación de información como reservada o confidencial, basado en estándares internacionales como los establecidos en el Principio de Lima sobre Acceso a la Información Pública.

Recomendación No. 69 Fortalecer las leyes, políticas y prácticas para asegurar que las autoridades judiciales tengan pleno acceso a la información relevante cuando investigan y procesan casos de violaciones a los derechos humanos atribuidas a miembros de las fuerzas de seguridad.

294. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, la Comisión tomó nota sobre la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que sustituyó a la ley anterior y ha sido objeto de reformas para fortalecer el derecho de acceso a la información, así como sobre la publicación de un decreto que destaca la transparencia en la Ley Orgánica de la FGR. Sin embargo, la CIDH consideró que esta información era insuficiente para cumplir completamente con la recomendación, dado que persistía la falta de transparencia y acceso a la información sobre las violaciones graves de derechos humanos en investigaciones y procesos judiciales. La recomendación se mantuvo en cumplimiento parcial, y la CIDH reiteró la necesidad de adoptar medidas para asegurar que las autoridades judiciales tengan acceso adecuado a la información en el marco de los procesos de investigación²⁶⁷.

²⁶⁶ Organización de los Estados Americanos, [Principio de Lima sobre Acceso a la Información Pública](#), 2018.

²⁶⁷ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 371-373.

Información sobre el cumplimiento

295. En 2024, el Estado refirió que ha implementado un conjunto de herramientas tecnológicas que garantizan el acceso de las autoridades judiciales a información precisa y oportuna en el marco de los procesos de investigación. Entre estas herramientas destaca el Informe Policial Homologado (IPH), una plataforma que permite a las instituciones policiales documentar detalladamente las intervenciones y puestas a disposición, apoyando el debido proceso y fomentando el uso eficiente de la información en acciones de inteligencia que benefician los procedimientos ministeriales y judiciales. Adicionalmente, el Estado informó que el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales (RNMJ) es un instrumento fundamental en el fortalecimiento de la justicia en México. Este registro incluye información detallada sobre las órdenes de aprehensión libradas por órganos jurisdiccionales federales y estatales, proporcionando a las autoridades judiciales acceso a datos como el tipo y modalidad del delito, la fecha de emisión de las órdenes, entre otros aspectos cruciales para el seguimiento de los casos. El RNMJ aseguraría la captura permanente de datos a través de unidades cibernéticas de las 32 entidades federativas, basadas en un catálogo homologado de incidentes²⁶⁸.

296. Por su parte, como ya se expuso, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión conocieron sobre la aprobación de la reforma constitucional que dispone eliminar el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Una vez implementada la reforma, se fragmentaría la función de revisar las quejas por la negativa de acceso a la información y desaparecería la entidad encargada de presentar acciones legales contra leyes que vulneren el derecho a la información y la privacidad. Esto podría generar inconsistencias en la normativa de transparencia²⁶⁹ y debilitar aún más las facultades de las autoridades judiciales que investigan casos de violaciones de derechos humanos para acceder a información de las fuerzas de seguridad²⁷⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

297. La Comisión concluye que la información reportada por el Estado no da cuenta del proceso e implementación de los registros e informes a los que hace mención. Conocer del proceso resulta relevante para que la Comisión evalúe si se garantiza de manera efectiva el pleno acceso a la información relevante cuando las autoridades judiciales investigan y procesan casos de violaciones a los derechos humanos atribuidas a miembros de las fuerzas de seguridad. A la espera de información detallada sobre dicho proceso, la CIDH estima que la recomendación continúa en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

298. Para el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a trabajar en coordinación con las Procuradurías Generales de Justicia, con la finalidad de atender los desafíos y áreas de oportunidad en el acceso a la información en los procesos e investigaciones a su cargo. Asimismo, la Comisión respetuosamente solicita a México proporcionar detalles sobre cómo se reemplazarán las funciones del INAI una vez disuelto.

Recomendación No. 70 Adoptar las medidas pertinentes para que los cuerpos de seguridad recopilen, sistematicen y publiquen periódicamente la información referida a afectaciones a la vida e integridad, como consecuencia de la lucha contra el crimen organizado. La información relativa a tales afectaciones deberá hacer una descripción del lugar donde ocurrieron, la fecha, los datos de la unidad del sector seguridad que hubiera

²⁶⁸ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 69](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁶⁹ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Comunicado No. 222/24, [Desaparecer al INAI es un retroceso para México y sus derechos humanos](#), 23 de agosto de 2024; INAI, Comunicado No. 259/24, [Eliminar al INAI será una regresión en materia de derechos humanos: Blanca Lilia Ibarra Cadena](#), 24 de septiembre de 2024; Swissinfo.ch, [Relatores de la ONU piden a México reconsiderar eliminación del Instituto de Transparencia](#), 2 de septiembre de 2024.

²⁷⁰ Human Rights Watch, México: [La transparencia y la privacidad, bajo amenaza](#), 24 de mayo de 2023.

estado presente cuando ocurrieron, información sobre su mandato y control. Asimismo, cuáles fueron las causas de la afectación y de la incapacidad para impedir las.

299. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, se destacó la creación del Centro Nacional de Información, destinado a publicar datos periódicos sobre incidencia delictiva, incluidas las afectaciones a la vida o integridad en colaboración con diversas entidades, sociedad civil y academia. Aunque la CIDH saludó esta iniciativa, refirió que la recomendación estaba parcialmente cumplida debido a la falta de información específica sobre el rol de los cuerpos de seguridad en la recopilación y publicación de los datos. La CIDH instó al Estado asegurar que estos cuerpos realicen estas tareas de manera transparente, actualizada y desagregada por origen étnico-racial, edad, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, y que se utilicen para acciones de reparación²⁷¹.

Información sobre el cumplimiento

300. En 2024, el Estado refirió que el Informe de Policía Homologado desempeña un papel fundamental en la lucha contra el crimen organizado al facilitar la recopilación de datos estratégicos que apoyan las acciones de inteligencia y operativos de las autoridades, pues permite que los integrantes de las instituciones policiales registren información detallada de las intervenciones y genera una base de datos centralizada que se convierte en un recurso para la identificación de patrones criminales y rastreo de vínculos entre actividades delictivas. El Estado informó que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece la obligación de que las instituciones de seguridad y procuración de justicia documenten y registren las acciones realizadas durante la puesta a disposición de personas presuntamente responsables de delitos, incluyendo aquellos relacionados con el crimen organizado²⁷².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

301. La CIDH reconoce la importancia de las medidas adoptadas por el Estado para fortalecer la recopilación y sistematización de datos relacionados con afectaciones a la vida e integridad como resultado de la lucha contra el crimen organizado. Entre estas medidas, se destaca el uso del IPH que permite la recopilación de información estratégica sobre las intervenciones de las instituciones de seguridad. No obstante, si bien estas iniciativas representan un avance significativo, persisten brechas importantes en el cumplimiento de los términos específicos de la recomendación. En particular, falta información detallada sobre la sistematización y publicación periódica de los datos en un formato desagregado y accesible que permita identificar el rol de los cuerpos de seguridad en las afectaciones documentadas. Tampoco se especifica cómo estas medidas aseguran la transparencia y el cumplimiento del principio de máxima divulgación, ni si los datos incluyen detalles clave como el lugar, la fecha, las unidades involucradas, su mandato y control, así como las causas de las afectaciones y la incapacidad para prevenirlas.

302. La CIDH reitera la necesidad de que los datos publicados incluyan una desagregación adecuada por origen étnico-racial, edad, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, conforme al deber del Estado de proporcionar atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad²⁷³. Esta falta de información limita la capacidad del Estado para cumplir plenamente con la recomendación, ya que no asegura un enfoque integral y transparente que permita tanto la rendición de cuentas como la reparación de las víctimas. En virtud de lo anterior, y aunque se reconocen avances importantes en la recopilación y registro de datos, la recomendación avanza a **cumplimiento parcial sustancial**, debido a la ausencia de información completa sobre la sistematización y publicación de los datos en los términos específicos referidos por la recomendación.

²⁷¹ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 375-378.

²⁷² SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 70](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁷³ CIDH, [Relatoría Especial para la Libertad de Expresión \(RELE\). Informe El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#), OEA Ser.L/V/ II CIDH/RELE/INF. 1/09, 30 de diciembre de 2009.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

303. Para avanzar hacia el cumplimiento completo de la recomendación, la CIDH sugiere implementar un sistema centralizado y estandarizado que unifique los registros de las instituciones de seguridad pública y justicia, asegurando la recopilación uniforme y confiable de los datos. Es indispensable que el Estado precise si existe una publicación periódica que incluyan información desagregada por lugar, fecha, unidad involucrada, causas de las afectaciones y datos de las víctimas, según criterios de origen étnico-racial, sexo, edad, entre otros.

G. Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Recomendación No. 71 Requerir a las autoridades competentes tomar en consideración los parámetros internacionales en materia de protección, especialmente, las consideraciones desarrolladas en el “Segundo Informe sobre la situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas” y el “Informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH”.

304. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó que OACNUDH presentó un diagnóstico del Mecanismo de Protección con 104 recomendaciones, y que se había conformado un Grupo de Trabajo para su implementación. Sostuvo además que se había iniciado una campaña sobre la importancia de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil indicaron que persistían incumplimientos significativos de los estándares internacionales, incluyendo la falta de una política global de protección y estigmatización continua de la prensa por parte de las autoridades. La CIDH valoró la creación del Grupo de Trabajo y la participación de organismos internacionales, pero determinó que la recomendación seguía parcialmente cumplida e invitó al Estado a proporcionar detalles sobre cómo se están adoptando los estándares de los informes internacionales en las medidas de ese Grupo de Trabajo²⁷⁴.

Información sobre el cumplimiento

305. En 2024, el Estado reiteró que en 2019 se realizó un diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo, el cual emitió 104 recomendaciones y 127 sub-recomendaciones con el objetivo de guiar el fortalecimiento institucional del Mecanismo. El Estado informó que dichas recomendaciones se enfocarían en la mejora de la eficacia y coordinación interinstitucional y la implementación de medidas de protección adaptadas a las necesidades de las personas beneficiarias. El Estado refirió que, resultado de este proceso, se estableció el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo, el cual funcionaría como un espacio de colaboración con la participación de diversas instituciones gubernamentales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. El Grupo de Trabajo sostendría reuniones mensuales para evaluar el progreso de la implementación de las recomendaciones priorizadas. El Estado concluyó que este Grupo aseguraría que las medidas de protección estén alineadas con los compromisos globales de México en materia de derechos humanos²⁷⁵. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales han expresado ante la CIDH su interés en que el Estado mexicano mantenga y profundice tanto los avances alcanzados, como los esfuerzos del Grupo de Trabajo²⁷⁶.

306. En sus observaciones al presente Informe, el Estado agregó que en 2024 se consolidaron estrategias clave en cinco áreas prioritarias: lineamientos de la Junta de Gobierno, reubicación temporal de

²⁷⁴ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 380-383.

²⁷⁵ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 71](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁷⁶ Organización Ku'kay, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

personas beneficiarias, transversalización de la perspectiva de género, atención a casos colectivos y medidas digitales. Para fortalecer el enfoque de género, se creó la “equipa de género”, integrada por representantes de cada unidad del mecanismo, con el objetivo de erradicar estereotipos y prejuicios de género en todos los procesos²⁷⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

307. La Comisión saluda la creación e implementación del Grupo de Trabajo para el fortalecimiento del Mecanismo. Sin embargo, si bien su funcionamiento y operatividad representan un avance en el marco de los trabajos del Mecanismo, la información aportada no da cuenta de cómo el Grupo de Trabajo estaría garantizando la adopción e implementación de parámetros internacionales en materia de protección; tampoco se remite información relacionada con las medidas en concreto que estaría implementando este Grupo. Por lo expuesto, la Comisión determina que la recomendación permanece en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

308. La CIDH reitera la invitación realizada en el Informe Anual de 2023, en el sentido de que el Estado proporcione información que permita dar cuenta de cómo se han adoptado específicamente los estándares previstos en el “Segundo Informe sobre la situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas” y el “Informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios de la RELE”. La Comisión enfatiza en que será de utilidad que las medidas adoptadas por el Grupo de Expertos refieran de qué forma se retoma la implementación de las recomendaciones emitidas por la CIDH en ambos informes²⁷⁸.

Recomendación No. 72 Proporcionar todo el apoyo político necesario para el adecuado funcionamiento del mecanismo de protección, el cual incluya los recursos económicos necesarios para que puedan desarrollar eficientemente sus competencias en materia de protección y el mismo sea sostenible en el tiempo.

309. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, se anunció la extinción de este fideicomiso, trasladando los recursos y la logística del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a la SEGOB, lo que las organizaciones de la sociedad civil destacaron como un debilitamiento en la rendición de cuentas y la transparencia. A pesar de que el presupuesto del Mecanismo había aumentado, se determinó insuficiente en relación con el número creciente de beneficiarios. La CIDH saludó el incremento presupuestario, pero destacó la necesidad de fortalecer el Mecanismo ante la persistente violencia, instando al Estado a adoptar medidas para garantizar la sostenibilidad financiera y evaluar si los recursos asignados son suficientes para el desempeño del Mecanismo. Por ello se concluyó que la recomendación continuaba en cumplimiento parcial²⁷⁹.

Información sobre el cumplimiento

310. En 2024 el Estado reiteró la información reportada en la recomendación 71, en el sentido de destacar la elaboración de un diagnóstico del Mecanismo, con la finalidad de asegurar que los recursos asignados resulten suficientes y efectivos. En este proceso se habría contado con la participación activa de la sociedad civil y organismos internacionales de derechos humanos. El Estado resaltó que la Junta de Gobierno del Mecanismo incluye representación de diversas entidades gubernamentales como la FGR, la CNDH y el Consejo Consultivo. En cuanto a la sostenibilidad financiera, el Estado refirió que habría realizado esfuerzos para el incremento del presupuesto del Mecanismo; e informó que, durante el actual sexenio, el presupuesto destinado habría aumentado. Así, de enero de 2019 a diciembre de 2023, se erogaron 2.606 millones de pesos,

²⁷⁷ Estado de México, Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 16 de febrero de 2025.

²⁷⁸ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párr. 83.

²⁷⁹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 385-388.

lo que representaría un incremento sustancial en comparación con los 780 millones asignados en el periodo de 2012 a 2018. El Estado señaló que, para 2024, se autorizó un presupuesto de 599 millones 155 mil 516 pesos, así como un incremento en el número de colaboradores, pasando de 42 a 72 personas; lo que habría permitido mejorar la capacidad de respuesta y reducir los tiempos de atención²⁸⁰. En cuanto a los beneficiarios, al 31 de enero de 2025, el Mecanismo incorporó a 668 personas periodistas de las cuales 188 son mujeres y 480 hombres, así como a 1.256 personas defensoras de derechos humanos de las cuales 714 son mujeres y 542 hombres²⁸¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

311. La Comisión valora la información reportada por el Estado en cuanto al aumento presupuestario del Mecanismo y el incremento en el personal de la institución. En ese sentido, en atención a que el contenido de la recomendación bajo análisis se centra en la garantía de recursos suficientes para el funcionamiento del Mecanismo, la Comisión concluye que esta recomendación se encuentra **totalmente cumplida**.

Recomendación No. 73 Adoptar todas las medidas necesarias para asignar y capacitar a todo el personal necesario para su operación adecuada.

312. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, el Estado informó sobre la implementación de programas de capacitación para el funcionariado del Mecanismo de Protección y de 22 entidades federativas. Al mismo tiempo, las organizaciones de la sociedad civil resaltaron que el personal aún carecía de capacitación adecuada en derechos humanos y perspectiva de género, y reportaron problemas como acoso laboral y violencia sexual, así como discriminación por género o raza. La CIDH valoró los esfuerzos del Estado y el avance en la capacitación, considerando que la recomendación avanzó a cumplimiento parcial sustancial, pero recalando la necesidad de asegurar la regularidad y obligatoriedad de estos programas de formación²⁸².

Información sobre el cumplimiento

313. En 2024 el Estado informó que ha implementado programas permanentes regulados, con la finalidad de que el personal responsable de la operación del Mecanismo esté debidamente capacitado. Estas capacitaciones, integran enfoques como la perspectiva de género, interseccionalidad y un análisis diferenciado integral, lo que garantizaría que el personal tenga las habilidades necesarias para ofrecer una atención efectiva²⁸³. Por otro lado, las organizaciones de la sociedad civil reconocen la ejecución de cursos, charlas y talleres; no obstante, advierten que la sola implementación de estas actividades no asegura que las personas funcionarias adquieran de manera adecuada los conocimientos impartidos ni que los incorporen de forma efectiva en los procesos de análisis de riesgo. En sus observaciones al presente Informe, el Estado refirió que México y Estados Unidos firmaron una carta de entendimiento con USAID para implementar un programa de capacitación de 2021 a 2023²⁸⁴.

²⁸⁰ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 72](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁸¹ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 16 de febrero de 2025.

²⁸² CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 390-394.

²⁸³ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 73](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁸⁴ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 16 de febrero de 2025.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

314. La Comisión insiste en la necesidad de que los espacios de capacitación se realicen de manera regular y sostenible en el tiempo, así como que sean obligatorios, como se destacó en 2023²⁸⁵. Sin embargo, el Estado no remitió información puntual sobre las capacitaciones, su metodología, periodos en los que se realizan, así como el currículo impartido. Esta información es crucial para evaluar el impacto de las capacitaciones y su efectividad en la operación del Mecanismo. En vista de lo anterior, la CIDH concluye que esta recomendación permanece con un nivel de **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

315. La Comisión reitera la necesidad de contar con información que dé cuenta de si los programas están regulados para realizarse de manera permanente y obligatoria, dónde estarían regulados e informar si las capacitaciones se estarían impartiendo a todo el personal necesario para la operación adecuada del Mecanismo. Con miras a declarar el cumplimiento total de la recomendación, la CIDH invita al Estado a reportar si las capacitaciones son debidamente evaluadas, así como su efectividad e impacto en la operación del Mecanismo.

Recomendación No. 74 Garantizar que los estudios de riesgo y la implementación de las medidas de prevención y de protección sean realizados de manera adecuada y atendiendo la urgencia de los asuntos. Por tanto, que, en los procesos de valoración de riesgo, asignación de esquemas de protección y revisión sobre su idoneidad, se garantice una adecuada participación, comunicación y concertación con las personas amparadas por el mecanismo de protección, así como beneficiarios de medidas cautelares solicitadas por la CIDH.

316. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, las evaluaciones de riesgo se realizan de forma individual o colectiva, aplicando perspectiva de género y de interseccionalidad, y deben ser aprobadas por la Junta de Gobierno. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil criticaron estas evaluaciones, señalando que a menudo se llevan a cabo en condiciones inadecuadas y sin tomar en cuenta el contexto completo de las personas beneficiarias. Reportaron que los tiempos para recopilar información se han reducido, afectando la calidad de las evaluaciones y llevando al retiro injustificado de medidas de protección, lo que ha puesto en riesgo a las personas beneficiarias. La CIDH observó que la retirada injustificada de medidas y las irregularidades en las evaluaciones de riesgo han comprometido la integridad de personas defensoras y periodistas. Por tanto, determinó que la recomendación estaba en cumplimiento parcial, sugiriendo la necesidad de aplicar evaluaciones de riesgo basadas en estándares claros y objetivos²⁸⁶.

Información sobre el cumplimiento

317. En 2024, el Estado reportó que el Mecanismo garantizaría que los estudios de riesgo y la implementación de medidas de prevención y protección, se realizan de manera adecuada y en atención a la urgencia de cada caso; y reportó que el funcionamiento del Mecanismo garantiza un enfoque participativo de la sociedad civil y organismos internacionales de derechos humanos. El Estado informó que, en el proceso de valoración de riesgo, la Junta de Gobierno del Mecanismo es responsable de discutir y aprobar los planes de protección. El Estado expresó que alrededor del 90% de los planes de protección propuestos son aprobados por consenso en la Junta. El Estado resaltó que el funcionamiento del Mecanismo permite una rápida asignación de esquemas de protección y revisiones continuas sobre la idoneidad de las medidas adoptadas, lo que se complementaría con el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo²⁸⁷.

²⁸⁵ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párr. 393.

²⁸⁶ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 396-400.

²⁸⁷ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 74](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

318. Las organizaciones de la sociedad civil sostuvieron que el Mecanismo de Protección habría enfrentado críticas en relación con la evaluación y retiro de medidas de seguridad a personas beneficiarias en los últimos años; y afirmaron que las evaluaciones de riesgo a menudo se realizan en condiciones inadecuadas, sin tener en cuenta el contexto de las personas beneficiarias. Ello, a su criterio, resulta en análisis poco certeros y alejados de la realidad e indicaron que los tiempos destinados para la recopilación de información se habrían reducido significativamente, afectando la calidad de las evaluaciones y que se habrían retirado medidas cruciales, como refugios, basándose en la ubicación actual de las personas beneficiarias, exponiendo a las personas a un mayor riesgo²⁸⁸. Otros de los desafíos identificados por organizaciones de la sociedad civil es la falta de elementos que permitan analizar los contextos de los riesgos, la falta de análisis sobre todas las variables del riesgo y no prever todas las afectaciones, eventos e incidentes de seguridad dentro de la cadena de violencia que han sufrido las personas defensoras y periodistas²⁸⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

319. El Estado no remitió información sobre medidas concretas que den cuenta de cómo se estarían realizando las evaluaciones de riesgo garantizando el cumplimiento de estándares en la materia. Ello, a pesar de que, en el Informe Anual de 2023, la CIDH destacó la necesidad de contar con criterios objetivos que permitan determinar a partir de qué condiciones operaría el otorgamiento y retiro de las medidas de protección, y a reportar sobre estos y su aplicación por parte del Mecanismo de Protección²⁹⁰. Si bien la información reportada por el Estado afirma que “los análisis de riesgo se realizarían de manera adecuada atendiendo a la urgencia de cada caso”²⁹¹, dicha afirmación no se acompaña de una justificación sobre cómo y a partir de qué se concluye que las evaluaciones son adecuadas y se realizan en cumplimiento de criterios establecidos y objetivos, más allá de la urgencia del caso. El sentido de urgencia en abstracto resultaría subjetivo en ausencia de criterios que determinen a partir de qué condiciones se acreditaría tal urgencia. En ese sentido, la Comisión mantiene la recomendación en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

320. Para orientar el cumplimiento de la recomendación, la CIDH reitera su invitación al Estado a garantizar la aplicación de evaluaciones de riesgo con base en estándares en la materia. La Comisión insta al Estado a establecer criterios objetivos que permitan determinar a partir de qué condiciones operaría el otorgamiento y retiro de las medidas de protección, y a remitir información sobre estos y su aplicación por parte del Mecanismo de Protección²⁹².

Recomendación No. 75 Realizar la evaluación y adopción de medidas de protección diferenciadas para mujeres, líderes indígenas y defensores ambientales.

321. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, el Mecanismo de Protección realiza evaluaciones de riesgo basadas en una matriz que incluye componentes de género, identidad étnica y social, y otras condiciones de vulnerabilidad, realizando 311 evaluaciones de riesgo entre enero y agosto de 2023. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil criticaron la falta de efectividad en la implementación de medidas y evaluación de riesgo. Aunque se incorpora un análisis de género, este no se refleja adecuadamente en las medidas de protección, y se ha documentado una alta rotación del personal y falta de conocimiento en derechos humanos y perspectiva de género. Se ha referido que las medidas para personas indígenas pueden causar rupturas culturales significativas. La CIDH agradeció

²⁸⁸ Artículo 19, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, del 11 de septiembre de 2024.

²⁸⁹ Espacio OSC, Personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México, 2024, p. 21.

²⁹⁰ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párr. 400.

²⁹¹ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 74](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁹² CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párr. 400.

la información proporcionada, pero determinó que la recomendación se mantenía en cumplimiento parcial, ya que faltaba información detallada sobre la aplicación práctica de las medidas diferenciadas de protección²⁹³.

Información sobre el cumplimiento

322. En 2024, el Estado expresó que habría adoptado un enfoque integral para garantizar la protección diferenciada de mujeres, líderes indígenas y defensores ambientales, reconociendo las necesidades particulares de cada grupo en función de sus vulnerabilidades específicas. El Estado informó que uno de los avances fue la creación, en enero de 2024, de la Mesa especializada de atención con perspectiva de género, conocida como “La Equipa”. Este espacio buscaría fortalecer la protección de mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas, desde una perspectiva integral. “La Equipa” proporcionaría protección y promovería la creación de entornos seguros para que estas mujeres puedan continuar su labor. En el caso de los líderes indígenas, el Estado informó que habría desarrollado medidas especializadas que toman en cuenta el papel fundamental como defensores de los derechos de sus comunidades y del medio ambiente. El Estado detalló que, en 2024, 184 personas defensoras indígenas están incorporadas al Mecanismo. El Estado destacó la ratificación del Acuerdo de Escazú en diciembre de 2020 y que, en seguimiento a las obligaciones internacionales derivadas del Acuerdo, en febrero de 2024, el gobierno convocó a la mesa de trabajo “Acción regional por las personas defensoras ambientales”, en la que participaron representantes de 28 entidades federativas, con el objetivo de integrar una perspectiva local dentro del Plan de Acción Regional para Defensores Ambientales, adoptado en abril de 2024 durante la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú (COP3)²⁹⁴.

323. El Estado sostuvo que, además, se habrían realizado avances significativos para extender la seguridad social a los periodistas más vulnerables, en colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Secretaría de Gobernación, con una inversión de 45,7 millones de pesos hasta diciembre de 2023. El Estado refirió que este programa habría permitido que más de 1.500 periodistas que anteriormente carecían de acceso a estas prestaciones cuenten ahora con cobertura voluntaria dentro del sistema de seguridad social. Por otra parte, el Estado expresó que el enfoque diferenciado habría sido adoptado por 26 entidades federativas, que ya cuentan con normativas especializadas para la protección de defensores de derechos humanos y periodistas. A su vez, la Unidad de Igualdad de Género de la FGR colabora con diversas fiscalías para asegurar que los delitos cometidos contra mujeres periodistas se investiguen con una perspectiva de género, lo que representa un avance en la imparcialidad y eficacia de los procedimientos de justicia²⁹⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

324. La Comisión insiste en que si bien valora la información en abstracto que el Estado remite a esta CIDH, es necesario que se indique a través de qué medidas y/o acciones específicas y puntuales se estaría cumpliendo con la recomendación. En ese sentido, al afirmar que el Estado garantiza “la adopción de un enfoque integral de protección diferenciada y el fortalecimiento en la protección de mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas, desde una perspectiva integral”, es indispensable que se remita información concreta de aquellas acciones o medidas a través de las cuales se estaría adoptando dicho enfoque. En el mismo sentido, la CIDH valora la información reportada de la creación de “La Equipa”. Sin embargo, tampoco se cuenta con información de cómo o a partir de qué acciones “La Equipa” estaría promoviendo los espacios seguros, ni las medidas especializadas que se implementarían en relación con las personas defensoras de los derechos de sus comunidades y del medio ambiente. En virtud de lo anterior, la Comisión mantiene la recomendación en **cumplimiento parcial**.

²⁹³ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 402-406.

²⁹⁴ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 75](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

²⁹⁵ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 75](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

325. Con el fin de orientar el cumplimiento integral de esta recomendación, la Comisión reitera la necesidad de contar con información que dé cuenta de cómo se determinan o establecen, en la práctica, las medidas diferenciadas de protección para las personas previstas en la recomendación. En ese sentido, la Comisión insta al Estado a remitir más información sobre la metodología implementada para la evaluación de riesgo, cómo es que ésta se desarrolla con un enfoque diferenciado y de qué manera este último determina las medidas de protección que son otorgadas.

Recomendación No. 76 Exhortar al Estado a implementar estrategias para que las diferentes instituciones, en los diversos niveles federales y estatales, trabajen de manera articulada a fin de proporcionar una respuesta integral en todos los temas relacionados con la protección de las y los defensores de derechos humanos, así como también de periodistas.

326. En el Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH observó que el Estado reiteró la creación de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que coordinaba acciones para atender casos y organizó tres encuentros nacionales con participación de autoridades federales y estatales. El Estado informó de la firma de un Convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a 925 periodistas independientes al Régimen de Seguridad Social. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil refirieron que, a pesar de estos esfuerzos, persistieron problemas de coordinación y la falta de medidas adicionales. La CIDH valoró la información proporcionada, pero concluyó que la recomendación permaneció en cumplimiento parcial debido a la falta de detalles sobre la efectividad de la coordinación interinstitucional²⁹⁶.

Información sobre el cumplimiento

327. En 2024, el Estado reiteró la información remitida en 2022²⁹⁷ y 2023²⁹⁸. En ese sentido, se refirió a la creación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual habría incentivado una coordinación efectiva entre la Federación, las entidades federativas y los organismos autónomos, como fiscalías y comisiones de derechos humanos. El Estado expresó que el Mecanismo opera bajo una estructura que involucra a múltiples actores y reafirmó que la integración de la Junta de Gobierno contempla a diversas entidades del Gobierno Federal, como la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la GN, la FGR, la CNDH y representantes de la sociedad civil, lo que garantizaría un enfoque multidimensional. El Estado reportó que se estaría garantizando la coordinación entre niveles de gobierno y la implementación de las medidas de protección de manera uniforme y coherente en todo el país. Adicionalmente, el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo, conformado por organismos internacionales como la ONU-DH y organizaciones especializadas de la sociedad civil, habría colaborado en el fortalecimiento del Mecanismo. El Estado hizo referencia al incremento en la asignación de recursos del Mecanismo, reiterando la información reportada en las anteriores recomendaciones²⁹⁹. En sus observaciones al presente Informe, el Estado refirió que el Mecanismo impartió 46 cursos de capacitación a autoridades estatales con el objetivo de sensibilizar sobre el derecho a defender derechos humanos³⁰⁰.

328. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil informaron que continuarían documentando casos en los que no existe una coordinación efectiva entre la solicitud de medidas de protección por parte del Mecanismo y su implementación. Específicamente, en lo que respecta a los rondines de las autoridades

²⁹⁶ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 408-412.

²⁹⁷ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2022, párrs. 461 y 465.

²⁹⁸ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párr. 408.

²⁹⁹ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 76](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

³⁰⁰ Estado de México. Observaciones y comentarios del Estado mexicano al proyecto Capítulo V 2024 sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Situación de los derechos humanos en México”, 16 de febrero de 2025.

policiales, las personas beneficiarias informan que, si bien se cumplen durante algunos meses después de las juntas de gobierno, rara vez se mantienen de manera continua durante todo el período de acompañamiento asignado³⁰¹. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, la falta de coordinación entre el mecanismo y las autoridades municipales continúa siendo un desafío, así como la ausencia de coordinación entre las unidades internas del Mecanismo³⁰².

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

329. La Comisión no cuenta con información que dé cuenta de cómo en la práctica se garantiza un trabajo articulado entre las instituciones del nivel federal y estatal. A la espera de mayores detalles sobre las medidas de articulación implementadas, la CIDH considera que la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

330. Con el objetivo de guiar la implementación total de esta recomendación, la CIDH tiene a bien invitar al Estado a informar en qué consisten las acciones y estrategias implementadas para garantizar el trabajo articulado entre instituciones del nivel federal, estatal y municipal. La Comisión invita al Estado a continuar reportando detalles sobre cómo, en la práctica, se estaría concretando esta articulación para brindar una respuesta integral para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Recomendación No. 77 Alentar al mecanismo de protección a implementar una estrategia de difusión sobre sus competencias, los requisitos para ingresar al programa, entre otra información necesaria, con el objetivo de que defensores de derechos humanos y periodistas conozcan sobre la protección que puede proporcionar el mecanismo. De igual forma y de acuerdo con estándares internacionales, proporcionar acceso a la información necesaria sobre el mecanismo de protección, a fin de proporcionar mayor transparencia sobre el trabajo que se está desarrollando.

331. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, se implementó una estrategia de difusión y sensibilización sobre el Mecanismo de Protección y la defensa de derechos humanos, incluyendo capacitación en 19 entidades federativas y habilitaron cuentas oficiales en redes sociales y se lanzó la campaña “De frente a la libertad” en colaboración con la Unión Europea y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, que llegó a 22 entidades federativas. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil refirieron que, aunque el Mecanismo utiliza Twitter para difusión, la estrategia comunicativa seguía siendo limitada y no alcanzaba a toda la población. La CIDH valoró los esfuerzos adicionales, pero concluyó que la recomendación permaneció en cumplimiento parcial, destacando la necesidad de una estrategia de comunicación más inclusiva y coordinada.

Información sobre el cumplimiento

332. En 2024, el Estado reportó que, a través de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de la Presidencia, la SEGOB, en colaboración con la Delegación de la Unión Europea (UE) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos habría implementado una estrategia de difusión integral sobre el Mecanismo y refirió que la campaña titulada “De Frente a la Libertad” tiene como objetivo visibilizar los riesgos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y aumentar la conciencia sobre las medidas de protección disponibles. Estos materiales se estarían difundiendo en espacios públicos y redes sociales, en aras de que la información llegue a todas las regiones del país, facilitando el acceso de los potenciales beneficiarios. Finalmente, el Estado informó que las autoridades, incluidas la Secretaría de

³⁰¹ Artículo 19, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, del 11 de septiembre de 2024.

³⁰² Espacio OSC, Personas defensoras de derechos humanos y periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México, 2023, pp. 24-26.

Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Gobernación, y la SRE, participan activamente en la difusión y ejecución de esta estrategia para garantizar que defensores y periodistas cuenten con información clara y accesible sobre los mecanismos de protección disponibles³⁰³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

333. La Comisión saluda la difusión de la campaña “De Frente a la Libertad” y valora de forma positiva que la campaña se replique no solo en redes sociales, sino en espacios públicos y se involucre a las autoridades en el proceso de divulgación del contenido de la campaña que visibilizaría las medidas de protección disponibles por parte del Estado. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que la recomendación se encuentra **totalmente cumplida**.

Recomendación No. 78 Alentar al mecanismo de protección a adoptar un procedimiento que le permita ordenar medidas de protección de oficio en aquellos casos que por su gravedad y urgencia las requieran de forma inmediata.

334. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, la Comisión tomó nota del trabajo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, encargada de emitir e implementar Medidas Urgentes de Protección de manera inmediata, conforme a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil indicaron que no se habían presentado medidas específicas para abordar casos urgentes, y que se había generado un retraso significativo en la incorporación de periodistas al Mecanismo de Protección. Destacaron el caso de Gustavo Sánchez Cabrera, un periodista asesinado en 2021, quien había enfrentado demoras en la evaluación y aplicación de medidas de protección. La CIDH concluyó que, aunque la ley establece procedimientos para medidas urgentes, estas se inician solo a partir de una solicitud y no de oficio, concluyendo que la recomendación seguía en cumplimiento parcial. Se instó al Estado a informar sobre la implementación de un procedimiento para otorgar medidas de protección de oficio³⁰⁴.

Información sobre el cumplimiento

335. En 2024, el Estado refirió que el Mecanismo otorga medidas de protección preventivas a través de un proceso riguroso y técnico que evalúa el nivel de riesgo que enfrentan los solicitantes. Este proceso se lleva a cabo mediante una valoración integral que examina el contexto en el que operan, la naturaleza de las amenazas recibidas y el grado de vulnerabilidad de la persona en cuestión. Dependiendo de los resultados de esta evaluación, se establecerían medidas específicas de protección, las cuales podrían incluir escoltas, chalecos antibalas y cámaras de vigilancia, o la reubicación temporal de las personas afectadas. El Estado informó que las medidas son decididas conjuntamente entre las instituciones de gobierno, los beneficiarios y la sociedad civil a través de su Consejo Consultivo.

336. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil reportaron que el Estado mexicano no ha presentado medidas o directrices para abordar casos de gravedad y urgencia, y que existiría un rezago en el proceso de incorporación al Mecanismo. En algunos casos que se acompañan, las organizaciones indicaron haber registrado un retraso en la incorporación de periodistas al Mecanismo, lo que lo haría ineficiente y poco eficaz en situaciones de riesgo para la prensa³⁰⁵. De igual forma, la CIDH y la RELE han recibido informes que alegan una falta de respuesta oportuna por parte del Mecanismo ante situaciones de gravedad y urgencia extrema que afectan a las personas beneficiarias.

³⁰³ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 77](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

³⁰⁴ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 419-422.

³⁰⁵ Organización Ku'kay, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe “Situación de Derechos Humanos en México”, octubre de 2024.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

337. La Comisión valora la información reportada en cuanto al análisis del contexto, naturaleza de las amenazas y grado de vulnerabilidad de la persona en cuestión, en el proceso de análisis de riesgo del Mecanismo. Sin embargo, este proceso no da cuenta de cómo se están otorgando medidas de protección de oficio, garantizando una implementación inmediata. En ese sentido, si bien el proceso y criterios reportados por el Estado resultarían objetivos, éstos no realizan una diferenciación entre las medidas de protección otorgadas como resultado de un procedimiento ordinario *vis a vis* aquellas medidas que se estarían otorgando de oficio. En ese sentido, y a la espera de información específica en relación con las medidas de protección otorgadas de oficio, la Comisión mantiene la recomendación como **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

338. Con el fin de guiar el cumplimiento integral de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a informar la diferencia de procesos de otorgamiento de medidas de protección a solicitud de parte de aquellas medidas otorgadas de oficio. Es necesario que el Estado informe si el proceso reportado está previsto en alguna regulación u ordenamiento que permita verificar su permanencia en el tiempo.

Recomendación No. 79 Instar al Estado a duplicar esfuerzos para investigar los hechos que motivan el ingreso y permanencia de las personas amparadas por el mecanismo de protección, con el propósito de establecer como política de Estado la investigación como medida de prevención.

339. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, la Comisión tomó nota de que, aunque el Mecanismo de Protección no tiene atribuciones para investigar delitos, fomenta la colaboración con las fiscalías estatales y trabaja en el fortalecimiento de una red nacional de autoridades para mejorar la atención de la problemática. Las organizaciones de la sociedad civil, sin embargo, refirieron que la impunidad en casos de violencia contra la prensa sigue siendo alta, con más del 97% de los casos de la FEADLE sin sentencia entre 2012 y 2022. La CIDH observó dificultades en la coordinación entre autoridades y la falta de avances en investigaciones y prevención, manteniendo la recomendación como parcialmente cumplida. Se instó al Estado a fortalecer las medidas institucionales para la investigación de los hechos que llevan a la inclusión en el Mecanismo y a proporcionar información sobre los avances y resultados de estas investigaciones³⁰⁶.

Información sobre el cumplimiento

340. En 2024 el Estado informó que los análisis de riesgo se realizan una vez que se incorpora a una persona beneficiaria y se le otorgan medidas de protección; entonces, cuando la Unidad de Evaluación de Riesgo cuenta con el expediente, este se programaría para llevar a cabo la evaluación o reevaluación del riesgo según sea el caso, así como la generación y aprobación del plan de protección por parte de la Junta de Gobierno. De esta manera, aduce, los análisis de riesgo toman en consideración la vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas y buscan generar planes de protección que cuenten con medidas idóneas, eficaces, y temporales y que, en ningún caso, dichas medidas restrinjan las actividades de las personas beneficiarias, ni impliquen vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales³⁰⁷.

341. A su vez, las organizaciones de la sociedad civil alegaron la impunidad en casos de violencia contra la prensa y resaltaron que, de los casos de la FEADLE, más del 97% no tendría sentencia (entre 2012 y diciembre 2022). Las organizaciones indicaron que el Mecanismo de Protección Federal habría rechazado

³⁰⁶ CIDH, [Informe Anual. Capítulo V. México](#), 2023, párrs. 424-427.

³⁰⁷ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH. Recomendación 79](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

cualquier acto investigativo argumentando que no se encuentra en sus facultades el poder investigar los hechos, relegando a las Fiscalías estatales y a la FGR las investigaciones³⁰⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

342. La Comisión advierte que se mantiene un desafío en la coordinación entre autoridades a distintos niveles para coadyuvar en investigaciones y procesos, y que esto ha dificultado los avances y desarrollo de procesos efectivos que garanticen el derecho de acceso a la justicia. En ese sentido, no existe información que dé cuenta de avances en la coordinación entre autoridades para contribuir en los procesos de investigación, ni en las estrategias de prevención. Por tanto, la Comisión mantiene la recomendación como **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

343. Para guiar el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a adoptar medidas de fortalecimiento institucional que aseguren la investigación de los hechos que generan que las personas ingresen al Mecanismo de protección, y a informar sobre los resultados de estas medidas y sobre los avances en los procesos de investigación relacionados con los casos que forman parte del Mecanismo de Protección. También se sugiere informar sobre las acciones adoptadas para asegurar que la investigación se realiza de manera imparcial, exhaustiva y expedita y que conducen al adecuado juzgamiento y sanción de las personas responsables.

Recomendación No. 80 Alentar al mecanismo a adoptar herramientas que le permitan realizar mediciones sobre la efectividad de las medidas implementadas, así como incrementar la transparencia de todo lo actuado para incrementar la confianza de los beneficiarios. Lo anterior deberá acompañarse del desarrollo de una política de prevención y de participación de la población objetivo.

344. De acuerdo con la información reportada por el Estado para el Informe de Seguimiento de 2023, la Comisión tomó nota de la labor de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis del Mecanismo de Protección, encargada de evaluar las medidas implementadas y proponer modificaciones y mejoras. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil reportaron deficiencias en los análisis de riesgo elaborados por el Mecanismo, que no prevén adecuadamente el contexto y la información actualizada y refirieron un aumento en amparos, quejas y denuncias contra el Mecanismo y su personal. Las organizaciones también destacaron que, en 2022, de 291 solicitudes de incorporación, 152 fueron inadmitidas sin explicaciones claras. La CIDH, al no recibir información detallada sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por la Unidad de Prevención, mantuvo la recomendación como pendiente de cumplimiento. Se sugirió al Estado adoptar medidas para contar con indicadores de evaluación que verifiquen la efectividad de las medidas implementadas, incorporando la perspectiva de las personas usuarias³⁰⁹.

Información sobre el cumplimiento

345. En 2024, el Estado refirió que las autoridades mexicanas, incluidas la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de Gobernación, y la SRE participan en la difusión y ejecución de esta estrategia para garantizar que defensores y periodistas cuenten con información clara y accesible sobre los mecanismos de protección disponibles. El Estado reportó que el análisis de riesgo de enfoque diferenciado garantiza la perspectiva de género al momento de realizar las entrevistas a las y los beneficiarios. El Estado resaltó que la metodología tiene variantes que se aplican con este enfoque, las cuales son las siguientes: Discriminación y exclusión por expresión de género, condición de género, condición por orientación sexo-genérica, condición etaria, condición y apariencia indígena, creencias religiosas,

³⁰⁸ Organización Ku'kay, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe "Situación de Derechos Humanos en México", octubre de 2024.

³⁰⁹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo V, México](#), 2023, párrs. 429-432.

grupos socialmente estigmatizados, condiciones de discapacidad e identificaría si han enfrentado algún tipo de violencia. De igual forma, se registrarían aquellas situaciones que influyen en su labor. Con toda la información que se proporciona, se señalaría si las personas beneficiarias han sido afectadas por la condición de género o violencias³¹⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

346. La información reportada por el Estado da cuenta de cómo se estaría fortaleciendo un enfoque diferenciado en los trabajos del Mecanismo. Sin embargo, no se reporta información relacionada con procesos de medición y evaluación de la efectividad de las medidas implementadas, tal como lo establece la recomendación. Tampoco se informa sobre medidas implementadas para incrementar la confianza de las personas beneficiarias. En consecuencia, la CIDH concluye que esta recomendación continua **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

347. Con el objetivo de guiar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a adoptar iniciativas que le permitan contar con indicadores de evaluación para verificar la efectividad de las medidas implementadas en su totalidad. La Comisión sugiere que esta evaluación incluya la perspectiva de las personas usuarias de dichas medidas.

III. CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

348. El siguiente cuadro muestra el nivel de cumplimiento por parte del Estado de México respecto de cada una de las recomendaciones realizadas por la Comisión en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos de 2015:

Tema de la recomendación	Número recomendación	2023 Nivel cumplimiento	2024 Nivel cumplimiento
Seguridad ciudadana	1	Pendiente	Incumplida
	2	Pendiente	Pendiente
	3	Total	Total
	4	Parcial	Parcial
	5	Pendiente	Pendiente
	6	Parcial	Parcial
	7	Parcial	Total
	8	Parcial	Total
Desapariciones y desapariciones forzadas	9	Parcial	Pendiente
	10	Parcial sustancial	Parcial Sustancial
	11	Parcial	Parcial
	12	Parcial sustancial	Total
	13	Parcial	Cierre de seguimiento
Tortura	14	Parcial	Parcial
	15	Total	Total
	16	Total	Total
	17	Parcial	Parcial
	18	Pendiente	Pendiente
	19	Parcial	Total

³¹⁰ SIMORE Interamericano, [Informe de avance del Estado mexicano sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de la CIDH, Recomendación 80](#), Capítulo V, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024.

	20	Parcial	Parcial
Ejecuciones extrajudiciales	21	Pendiente	Parcial
	22	Parcial sustancial	Parcial Sustancial
	23	Parcial	Parcial
	24	Parcial sustancial	Parcial
	25	Parcial	Parcial
	26	Parcial	Total
	27	Parcial	Parcial Sustancial
Acceso a la justicia	28	Total	Total
	29	Parcial	Parcial
	30	Parcial	Parcial
	31	Parcial	Parcial
	32	Parcial	Parcial
	33	Parcial sustancial	Parcial Sustancial
	34	Parcial	Parcial
	35	Pendiente	Pendiente
	36	Total	Total
	37	Total	Total
Personas en situación particular de vulnerabilidad – personas LGBTI	38	Parcial	Parcial Sustancial
	39	Parcial	Parcial Sustancial
Personas en situación particular de vulnerabilidad – mujeres	40	Parcial	Parcial Sustancial
	41	Parcial	Parcial Sustancial
	42	Total	Total
	43	Parcial	Parcial
	44	Parcial	Parcial
Personas en situación particular de vulnerabilidad – niñas, niños y adolescentes	45	Parcial	Total
	46	Parcial	Parcial
Personas en situación particular de vulnerabilidad – pueblos indígenas y graves violaciones a derechos humanos	47	Parcial Sustancial	Parcial Sustancial
	48	Total	Total
	49	Parcial	Parcial Sustancial
Personas en situación particular de vulnerabilidad – personas privadas de la libertad	50	Pendiente	Pendiente
	51	Pendiente	Parcial
	52	Parcial sustancial	Parcial Sustancial
	53	Pendiente	Parcial
	54	Parcial	Parcial
	55	Total	Total
Personas en situación particular de vulnerabilidad – personas migrantes	56	Cierre de seguimiento	Cierre de Seguimiento
	57	Parcial sustancial	Parcial Sustancial
	58	Parcial	Parcial Sustancial
	59	Parcial	Parcial
Personas en situación particular de vulnerabilidad – personas defensoras de derechos humanos	60	Parcial	Parcial Sustancial
Libertad de expresión	61	Pendiente	Pendiente
	62	Parcial	Parcial
	63	Parcial Sustancial	Total
	64	Pendiente	Pendiente
	65	Parcial	Parcial

	66	Parcial Sustancial	Parcial Sustancial
	67	Parcial	Parcial
Acceso a la información	68	Parcial Sustancial	Pendiente
	69	Parcial	Parcial
	70	Parcial	Parcial Sustancial
	71	Parcial	Parcial
Mecanismo de defensores y periodistas	72	Parcial	Total
	73	Parcial sustancial	Parcial sustancial
	74	Parcial	Parcial
	75	Parcial	Parcial
	76	Parcial	Parcial
	77	Parcial	Total
	78	Parcial	Parcial
	79	Parcial	Parcial
	80	Pendiente	Pendiente

IV. CONCLUSIONES

349. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha llevado a cabo un análisis exhaustivo y pormenorizado de seguimiento de las recomendaciones presentadas en el Informe de País de 2015 respecto de México. Este análisis da cuenta de ciertos avances y compromisos por parte del Estado mexicano para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, persisten múltiples desafíos y obstáculos que deben superarse para garantizar el cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas.

350. En el análisis de 2024, de las 80 recomendaciones previstas en este Informe se observa que: el 22,50% se encuentran en cumplimiento total, el 21,25% en cumplimiento parcial sustancial, el 40,00% en cumplimiento parcial, el 12,50% permanecen pendientes de cumplimiento, el 1,25% están incumplidas y el 2,50% tienen un cierre de seguimiento. Estos datos representan un avance significativo en comparación con el informe de 2023, donde el 11% de las recomendaciones estaban en cumplimiento total y el 17% en cumplimiento parcial sustancial. No obstante, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de las recomendaciones. En particular, existen áreas clave donde las acciones del Estado no han sido suficientes para garantizar una mejora sustancial. La CIDH reitera la necesidad de medidas estructurales concretas que aseguren un progreso sostenido y respeten plenamente los derechos humanos, superando las limitaciones que han dificultado avances más significativos en años previos.

351. El informe de seguimiento de 2024 revela un panorama mixto en relación con el avance en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH al Estado mexicano. Por un lado, existen ciertos progresos en áreas como la profesionalización y fortalecimiento de los cuerpos policiales y la adopción de políticas públicas para la atención de la salud mental y las adicciones, así como en el establecimiento de sistemas de información desagregada que abordan la violencia contra grupos vulnerables. En estas áreas, el compromiso del Estado ha permitido alcanzar niveles de cumplimiento total o parcial sustancial, destacando la implementación de estrategias nacionales y programas formativos que contribuyen a la mejora de capacidades institucionales y a la atención de problemáticas sociales.

352. Sin embargo, persisten desafíos significativos, particularmente en el ámbito de la militarización de la seguridad pública y la falta de implementación efectiva de mecanismos independientes de rendición de cuentas. El traslado de la GN a la SEDENA y la persistente participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana representan un retroceso en la aplicación de estándares internacionales, lo que contraviene las recomendaciones de limitar el accionar militar en funciones civiles. La falta de avances en la creación de un cuerpo independiente de rendición de cuentas, así como los despidos masivos en instituciones

clave como la CNB, han generado preocupaciones relacionadas con la debilidad institucional para abordar la crisis de desapariciones en el país.

353. En cuanto a los mecanismos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas existe un debilitamiento institucional que afecta la capacidad del Estado para garantizar la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición. La falta de reglamentación adecuada, el incumplimiento en la creación de registros forenses y la fragmentación en la coordinación entre autoridades impiden avances significativos y agravan la situación de incertidumbre para los familiares de personas desaparecidas.

354. Finalmente, si bien existen esfuerzos en la actualización de políticas públicas con un enfoque en derechos humanos, persisten retrocesos preocupantes en áreas críticas como la investigación de graves violaciones a derechos humanos, la transparencia en la operación de registros nacionales y la cooperación con mecanismos internacionales de justicia. La resistencia a implementar reformas estructurales y la falta de acciones concretas para garantizar la participación efectiva de las víctimas y sus familias limitan el progreso en la consecución de justicia y reparación integral.

355. En conclusión, aunque se reconocen ciertos avances, el informe de 2024 evidencia una tendencia preocupante de retroceso en áreas fundamentales, lo que obliga a la CIDH a mantener la mayoría de las recomendaciones en cumplimiento parcial o pendiente. Es fundamental que el Estado mexicano fortalezca su compromiso con los derechos humanos mediante la implementación efectiva de las recomendaciones emitidas, priorizando el fortalecimiento institucional, la transparencia y la protección integral de los derechos de todas las personas, en particular de aquellos grupos más vulnerables.



Seguimiento de recomendaciones informes de país o temáticos

Perú



CAPÍTULO V: PERÚ

I.	INTRODUCCIÓN	1201
II.	SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	1203
A.	Diálogo y superación de la crisis	1203
B.	Seguridad ciudadana	1209
C.	Reparación y atención a víctimas de violaciones de derechos humanos	1216
D.	Lucha contra la impunidad	1225
E.	Institucionalidad democrática.....	1234
F.	Libertad de expresión, reunión y asociación.....	1241
G.	Otras	1251
III.	CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	1253
IV.	CONCLUSIONES	1254

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME DE 2023 SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN PERÚ EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente capítulo tiene como objetivo realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales, el cual fue aprobado el 23 de abril de 2023 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión”, “Comisión Interamericana” o “CIDH”), en cumplimiento del inciso 9 del artículo 59 de su Reglamento. Conforme a esta disposición, la Comisión dará seguimiento, a través del Capítulo V de su Informe Anual, a las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”) para cumplir las recomendaciones formuladas en los informes de país o temáticos de la CIDH.

2. Respecto a los antecedentes de este informe de seguimiento, en el contexto de la crisis de institucionalidad democrática y social del Perú de 2022, la CIDH realizó una visita de trabajo al país entre el 11 al 13 de enero de 2023, la cual fue precedida por una misión técnica preparatoria de la Secretaría Ejecutiva, que se llevó a cabo del 20 al 22 de diciembre de 2022.

3. En el 2023, la CIDH emitió el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales (en adelante “Informe de País”)¹. Conforme a lo establecido por el artículo 59 inciso 5 de su Reglamento, para la elaboración de este informe, la Comisión se valió de los hallazgos e información obtenida antes, durante y con posterioridad a la visita previamente mencionada y, en las investigaciones realizadas de oficio, información proporcionada por el Estado, insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los cuales la CIDH ha dado seguimiento a la situación en el país, así como de notas periodísticas, decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.

4. En el Informe de País, que incluye hechos ocurridos entre el 7 de diciembre de 2022 y el 23 de enero de 2023, la Comisión abordó la situación de los derechos humanos en el Perú, en el contexto de numerosas y masivas manifestaciones pacíficas, así como de hechos de violencia registrados por fuera del derecho a la protesta. La Comisión registró complejas situaciones de conflictividad social que terminaron con un saldo de decenas de personas fallecidas y cientos de heridas, dando cuenta de hechos de uso desproporcionado de la fuerza, ataques a periodistas, así como de detenciones masivas de personas manifestantes. Los anteriores hallazgos fueron registrados por la CIDH en el marco de problemas estructurales del país, como la desigualdad o la discriminación histórica contra ciertos grupos².

5. Con base en los hallazgos de la CIDH, el Informe de País emitió 36 recomendaciones dirigidas al Estado, de acuerdo con los siguientes seis ejes temáticos: (i) Diálogo y superación de la crisis, (ii) seguridad ciudadana, (iii) reparación y atención a víctimas de derechos humanos, (iv) lucha contra la impunidad, (v) institucionalidad democrática y (vi) libertad de expresión, reunión y asociación.

¹ CIDH, [Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Perú en el Contexto de las Protestas Sociales](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23, 23 de abril de 2023.

² CIDH, [Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Perú en el Contexto de las Protestas Sociales](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23, 23 de abril de 2023, párr. 26.

6. Este es el primer informe de la CIDH que da seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del último Informe de País del Perú. Particularmente, identifica las medidas estatales adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión, así como los desafíos pendientes en materia de implementación, con base en la información proporcionada por el Estado, las organizaciones de la sociedad civil, e información de acceso público.

7. En el proceso de seguimiento de las recomendaciones del Informe de País, el 3 de mayo del 2023, la CIDH solicitó al Estado del Perú información sobre su cumplimiento, que recibió por parte del Estado el 8 de enero del 2024 y que publicó a través del SIMORE Interamericano. Asimismo, con motivo de la elaboración del presente informe de seguimiento, el 8 de noviembre de 2024, la CIDH solicitó nuevamente al Estado presentar, en el plazo de 30 días, la información sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de País. En consecuencia, el Estado aportó la información solicitada el 11 de diciembre de 2024³, que la publicó además a través del SIMORE Interamericano, por lo que puede ser consultada por cualquier persona a través de esta herramienta informática⁴. La Comisión valora y agradece la información recibida que, en lo pertinente, fue incluida en el presente informe.

8. Además, la CIDH realizó una visita de Alto Nivel al Estado peruano el 12 y 13 de agosto del 2024 para sostener reuniones con el Poder Ejecutivo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los órganos electorales, y el Tribunal Constitucional. Estas reuniones le permitieron a la CIDH recoger información sobre los avances y retos en el cumplimiento de las recomendaciones.

9. Por su parte, la CIDH también remitió un cuestionario a las organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de proporcionar información relevante al seguimiento de las recomendaciones. Parte de estas respuestas fueron publicadas a través del SIMORE Interamericano, por lo que también pueden ser consultadas mediante esta herramienta informática⁵. La CIDH agradece la información proporcionada, la cual fue tenida en cuenta en lo pertinente para el seguimiento de las recomendaciones del Informe de País⁶.

10. El 14 de febrero de 2025, la Comisión transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este informe, de acuerdo con el artículo 59 inciso 10 de su Reglamento, y solicitó remitir sus observaciones. El 14 de marzo de 2025, la Comisión recibió los comentarios del Estado; los cuales, en lo pertinente, fueron incorporados en esta versión y cuyo documento se anexa al presente Informe. La versión final de este Informe fue aprobada por la Comisión el 26 de marzo de 2025.

11. Este informe de seguimiento hace un análisis de las medidas adoptadas por el Estado para cumplir las recomendaciones de la Comisión y los desafíos pendientes para su implementación. El nivel de cumplimiento de las recomendaciones es evaluado acorde con las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH⁷, siguiendo la estructura temática incorporada al Informe de País. La elaboración de este documento constituye una medida consistente con la práctica de la CIDH en materia de seguimiento de recomendaciones.

³ Estado del Perú, [Nota 7-5-M/236. Respuesta al cuestionario de la CIDH](#), 11 de diciembre de 2024.

⁴ SIMORE Interamericano, [Respuesta al cuestionario del Informe del Estado peruano sobre la implementación de recomendaciones del informe país "Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"](#), diciembre de 2024.

⁵ SIMORE Interamericano, [Respuesta al cuestionario de seguimiento del Informe sobre la situación de derechos humanos en Perú](#), diciembre de 2024.

⁶ La Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh), Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), Instituto de Defensa Legal (IDL), Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Demus), Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (Fedepaz), Paz y Esperanza y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Respuesta al cuestionario de seguimiento del Informe sobre la situación de derechos humanos en Perú, 17 de diciembre de 2024. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Informe sobre el cumplimiento de recomendaciones establecidas por la CIDH en su Informe sobre la situación de DDHH en Perú en el contexto de las protestas sociales, 9 de diciembre de 2024.

⁷ CIDH, [Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.385/23 (segunda edición), 20 de noviembre de 2023.

12. Este informe está dividido en cuatro secciones de conformidad con los ejes temáticos de las recomendaciones a las que se hace seguimiento. Respecto de cada recomendación bajo seguimiento, el informe presenta: (i) la información que ha sido conocida por la CIDH desde la publicación del Informe de País reportada por el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, así como aquella recabada en el monitoreo de la situación general de derechos humanos en el país⁸; (ii) el análisis del nivel de cumplimiento y se refiere a los principales avances y desafíos de implementación identificados por la Comisión, según la información conocida desde la publicación del Informe de País hasta el año 2024; (iii) un diagnóstico de la CIDH sobre la información específica que el Estado no ha remitido o sobre las medidas que faltan por ser adoptadas para que se determine un avance en el nivel de cumplimiento de la recomendación; y (iv) sus conclusiones en torno a los avances y desafíos de cumplimiento del conjunto de las recomendaciones del Informe de País analizadas.

13. El cumplimiento integral de las recomendaciones de la CIDH es fundamental para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA y para fortalecer el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante “SIDH”). El escenario internacional actual exige que los actores involucrados participen de manera activa reportando información sobre medidas para cumplir con las decisiones adoptadas por organismos internacionales.

14. La CIDH reitera la importancia del cumplimiento total de las recomendaciones formuladas en el informe y que el seguimiento permita establecer un proceso de diálogo con el Estado de Perú para lograr medidas idóneas, oportunas y efectivas que alcancen los objetivos de cada recomendación que la Comisión ha formulado para la promoción y protección de los derechos humanos.

II. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

A. Diálogo y superación de la crisis

Recomendación Nº 1. Diseñar e implementar, desde el más alto nivel del Estado, una estrategia de diálogo genuino, con enfoque étnico y territorial, que permita la escucha de todos los sectores y niveles de la división política y administrativa, en especial de aquellos que han sido los más afectados por la discriminación histórica, social y estructural en el país.

Información sobre el cumplimiento

15. En el año 2024, el Estado informó de la implementación de la Estrategia Juntos por la Paz y la Gobernabilidad⁹, al momento de la crisis política, que incluyó la elaboración de una Guía de intervenciones denominada “Mesas de Diálogo: juntos por la paz social y la gobernabilidad”¹⁰. Asimismo, afirmó que, entre enero y marzo del 2023, se instalaron espacios de Diálogos por la Paz y la Gobernabilidad en las regiones de Huancavelica (10 de febrero), Pasco (9 de febrero), Huánuco (17 de enero), Junín (23 de enero), Loreto, San Martín, Ucayali, Amazonas (31 de enero), Ica (9 de febrero) y Lambayeque (24 de febrero). Estos espacios fueron convocados atendiendo a la necesidad de trabajar en conjunto para recuperar la estabilidad social e iniciar los esfuerzos para atender los principales desafíos de los territorios. En un momento posterior, estos espacios de diálogo se enfocaron en abordar las prioridades del departamento sobre políticas públicas, inversiones públicas u otro tipo de intervenciones, a lo que se denominó “agenda departamental”.

16. Perú señaló que, para estos diálogos, se utilizaron los “Lineamientos para la Promoción de la Participación Significativa de Mujeres en los Procesos de Diálogo para la Atención de Conflictos Sociales”

⁸ Para ello, la CIDH se ha valido de la información recabada durante audiencias públicas, investigaciones realizadas de oficio, insumos provenientes de los mecanismos de peticiones y casos y de medidas cautelares y las respuestas a las solicitudes de información remitidas bajo la facultad establecida en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como de la información recabada a partir de otras fuentes públicas, y las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.

⁹ Estado del Perú, Nota Nº 7-5-M/010, Informe del Estado peruano sobre la implementación de recomendaciones del informe país “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 18 de enero de 2024, párr. 11.

¹⁰ Guía elaborada el 11 de diciembre del 2023.

(2021)¹¹, y los “Lineamientos y protocolos para la intervención del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales en asuntos de gestión social y diálogo” (2021)¹². El Estado ha informado que estos últimos están en proceso de actualización a través de la organización de un grupo de trabajo conformado por entidades públicas¹³. Asimismo, el Estado reportó que se han aprobado una actualización del “*Protocolo de Seguimiento y Gestión de Compromisos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo*”.

17. En relación con la implementación de una política de diálogo permanente, el Estado reportó que en el 2024 se habían impulsado alrededor de 1900 reuniones; esto incluye aquellas de naturaleza preventiva, de coordinación y de diálogo con autoridades locales en Apurímac, Cusco, Puno, Arequipa y Lima. Además, las reuniones de Comités de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales en Amazonas, Callao, Lima Provincias, Ayacucho, Pasco, Junín, Arequipa, Lambayeque, Piura y otras regiones, que tienen como objetivo elaborar un análisis articulado entre el Ejecutivo y autoridades locales de los escenarios de conflictividad en cada región, plantear acciones preventivas y atender de manera conjunta las problemáticas específicas de estas regiones. En ese mismo sentido, fue informado a la Comisión que se buscaron fortalecer y crear Oficinas de Diálogo en los Gobiernos Regionales.

18. El Estado reportó a la CIDH que se formalizó el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales, que creó el Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM) encargado de la elaboración de la propuesta de la política, el cual se instaló el 3 de diciembre del 2024¹⁴. Igualmente, respecto al fortalecimiento de capacidades en prevención de conflictos y gestión social, señaló que se había iniciado el desarrollo de un programa de Diplomado en Diálogo, Prevención y Gestión de Conflictos Sociales dirigido a personas funcionarias públicas del gobierno central y de gobiernos regionales.

19. Por su parte, sociedad civil informó la importancia de diseñar espacios de diálogo que tengan la capacidad institucional para abordar las demandas identificadas en cada región; para ello se deben buscar implementar los acuerdos a los que se alcanzan, en particular en relación a servicios públicos indispensables para atender las demandas sociales, como salud, educación, justicia y desarrollo económico. Asimismo, se incidió en la falta de mecanismos de seguimiento participativos a los resultados que surjan de dichas mesas, y se destacó el necesario fortalecimiento de la autonomía de gobiernos locales y regionales para liderar los diálogos en cada uno de sus territorios y contextos específicos.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

20. La CIDH agradece al Estado y a la sociedad civil por la información proporcionada y reconoce las medidas estatales adoptadas en el marco de la Estrategia Juntos por la Paz para generar canales de diálogo, a partir de los instrumentos normativos aprobados y actualizados (Guías y Lineamientos), y los espacios de diálogo organizados. Al respecto, la CIDH identifica que las acciones implementadas buscan el abordaje de temáticas como la paz social, la gobernabilidad, la prevención de conflictos y la gestión social.

21. La CIDH identifica la necesidad de más información acerca de los contenidos de los diálogos que se han llevado a cabo desde 2023 en las diferentes regiones, los objetivos que han abordado, qué sectores han sido escuchados y si pertenecen a los grupos históricamente discriminados, cuáles han sido sus demandas y los acuerdos a los que se ha llegado, y si han tenido impacto en la formulación de políticas públicas¹⁵. Es esencial que los diálogos se realicen de manera descentralizada y que la estrategia incluya, no sólo la organización de espacios de intercambio, sino también acciones para que estos tengan un impacto tangible en

¹¹ Resolución N° 009-2021-PCM/SGSD.

¹² Resolución N°008-2021-PCM-SGSD.

¹³ Memorando Múltiple N° D000005-2024-PCMSGSD.

¹⁴ Resolución Ministerial N° 308-2024-PCM, del 24 de noviembre de 2024. Estado del Perú, [Nota N° 7-5-M/236](#), Respuesta al cuestionario del Informe del Estado peruano sobre la implementación de recomendaciones del informe país “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 11 de diciembre de 2024.

¹⁵ CIDH, [Informe Políticas públicas con enfoque de derechos humanos: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.191/18, 15 de septiembre de 2018, párr. 61.

los procesos de decisión y formulación de políticas públicas¹⁶, con acuerdos concretos y mecanismos o instrumentos de seguimiento claros, transparentes y participativos. Asimismo, si bien la estrategia de diálogo es obligación de medios, y no de resultados, para la Comisión es esencial que esta tenga como motivación principal un abordaje adecuado para la prevención y resolución de los conflictos, así como canales genuinos de encuentro entre los actores y las instituciones.

22. Reconociendo las acciones estatales realizadas y teniendo en cuenta que la CIDH precisa de información adicional específica sobre el desarrollo de las cualidades requeridas para garantizar una estrategia de diálogo genuina y efectiva con resultados, se hace un llamado a fortalecer los mecanismos de seguimiento de los acuerdos y el impacto de dichos canales en la toma efectiva de decisiones. En el entretanto, la Comisión identifica que la recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

23. La Comisión urge al Estado a seguir fortaleciendo los canales de diálogo descentralizados, enfocados en los grupos particularmente afectados por las protestas ocurridas entre 2022 y 2023. Asimismo resalta la necesidad de que estos espacios de diálogo generen acuerdos que permitan un abordaje adecuado de los conflictos entre las instituciones públicas y la ciudadanía. Para avanzar con el cumplimiento de la recomendación se va a requerir contar con el texto de la Estrategia Juntos por la Paz, así como sus instrumentos y el detalle de las acciones implementadas; en particular conocer las autoridades regionales o locales con las que se han concretado dichos diálogos, y cómo se ha asegurado la presencia de aquellos que han sido los más afectados por la discriminación histórica, social y estructural en el país.

Recomendación N° 2. Garantizar la participación de pueblos indígenas y comunidades campesinas en los espacios de toma de decisión sobre políticas, programas y otras medidas relacionadas con asuntos de interés nacional, incluyendo las relacionadas con el desarrollo.

Información sobre el cumplimiento

24. En el 2024, el Estado informó que, desde el 2023, se organizaron tres reuniones de trabajo en el marco de la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de proponer, realizar el seguimiento y fiscalizar la implementación de las medidas y acciones estratégicas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios en el país”¹⁷. La Comisión Multisectorial está conformada por 12 sectores del Poder Ejecutivo y siete organizaciones indígenas de alcance nacional, que busca articular y desarrollar propuestas de acciones entre organizaciones indígenas y entidades públicas.

25. El Estado reportó la creación de la Comisión Multisectorial encargada de proponer y fiscalizar la implementación de medidas y acciones estratégicas para el desarrollo sostenible e integral de los pueblos indígenas u originarios de la Selva Central¹⁸, en la que participan 13 sectores del Poder Ejecutivo, cuatro gobiernos regionales y dos organizaciones indígenas de alcance regional. Dicha comisión tuvo reuniones de coordinación interna y elaboró su Plan de Trabajo¹⁹.

26. El Estado asimismo resaltó el pedido de incorporación de las organizaciones representativas de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano al Foro del Acuerdo Nacional realizado por el Poder Ejecutivo. Dicho foro es un espacio de diálogo y de construcción de consensos, que busca representar los

¹⁶ CIDH, [Informe Políticas públicas con enfoque de derechos humanos: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.191/18, 15 de septiembre de 2018, párr. 61.

¹⁷ Según se informó, fue creada mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MC y tiene como antecedente el Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad, de manera participativa, entre representantes del Viceministerio de Interculturalidad y los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones nacionales representativas- GTPI, el cual fue creado con la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC del 6 de noviembre de 2014.

¹⁸ Decreto Supremo N° 040-2023-PCM, 24 de marzo de 2023.

¹⁹ El Plan de Trabajo se aprobó en una reunión realizada en la ciudad de Satipo, el 18 de julio de 2024.

intereses de distintos sectores del país. Frente a este pedido, se invitó a organizaciones de pueblos indígenas al Segundo Encuentro Descentralizado del Acuerdo²⁰.

27. La Comisión recibió información de sociedad civil relacionada con la alegada falta de diálogo o consulta para la aprobación de la Ley N° 31973²¹, que modifica la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763). De acuerdo con la información proporcionada por organizaciones de sociedad civil, dicha ley reduciría los mecanismos de control y fiscalización sobre actividades ilegales, y posibilitaría la legalización del territorio de quienes explotan los bosques sin permiso, afectando los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como la biodiversidad en la Amazonía. Asimismo, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU señaló, mediante comunicado de prensa del 31 de enero del 2024, que esta ley “podría(n) legalizar e incentivar el despojo de tierras de los pueblos indígenas e, incluso, amenazar su supervivencia física y cultural”²². En ese mismo sentido, fue señalado a la CIDH que se habría aprobado, sin consulta o participación de las organizaciones indígenas, el Decreto Supremo N° 005-2024-MINAM²³, que limitaría el trabajo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE)²⁴ frente a la aprobación de proyectos de inversión.

28. En relación con la calidad de la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, la sociedad civil mostró su preocupación por los cuestionamientos que existen sobre el momento de la consulta previa, los interlocutores a quienes se convoca, o el alcance de lo que se discute; sobre todo en relación con las actividades extractivas y su impacto sobre el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas. De esa manera, se manifestó a la CIDH que, si bien se ha reconocido el derecho a la consulta y a la participación de los pueblos indígenas en distintos proyectos públicos que involucran a sus comunidades²⁵, dichos mecanismos de participación indígena se perciben como un proceso formal o simbólico, más que como un pilar central en la gobernanza del país. Ello, en la medida en que no garantizarían la inclusión de la protección de los derechos colectivos de pueblos indígenas en las normas o en la adopción de políticas públicas.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

29. La CIDH ha tomado nota de los espacios de diálogo con organizaciones de pueblos indígenas registradas, y de los pedidos realizados para la incorporación de las organizaciones en el Acuerdo Nacional y agradece al Estado la información reportada. Asimismo, la Comisión ha recibido la información proporcionada por sociedad civil sobre las normas que habrían sido aprobadas y que afectan los derechos colectivos de los pueblos indígenas, sin que presuntamente se hubiesen implementado los mecanismos de consulta o diálogo adecuados y oportunos con pueblos indígenas.

30. A efectos de analizar las garantías de participación de pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones sobre medidas de interés nacional que establece la recomendación, es relevante señalar que la jurisprudencia del SIDH ha establecido, como parte de las obligaciones de los Estados, la importancia de implementar mecanismos de consulta y de participación con los pueblos indígenas, cada vez que se tomen medidas que afecten sus derechos colectivos²⁶. La función principal de estos mecanismos es la adecuada protección de los derechos afectados, y su inclusión en la construcción de los modelos de desarrollo nacional. Por ello, estos deben contar con algunas características indispensables: (i) que sean previos a la decisión, (ii) libres de presiones, (iii) con información adecuada de la medida a adoptarse. Asimismo, los mecanismos de participación deben ser realizados de buena fe; es decir, estar dirigidos a alcanzar acuerdos u obtener el

²⁰ Se realizó el 2 de noviembre del 2023 en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto.

²¹ Congreso de la República del Perú, [Ley N° 31973](#), 11 de enero del 2024.

²² [Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Comunicado del 31 de enero de 2024.](#)

²³ [Decreto Supremo N° 005-2024-MINAM](#), 25 de julio de 2024.

²⁴ Entidad a cargo de aprobar los Estudios de Impacto Ambiental (EIAs) y emitir certificaciones para proyectos mineros de gran escala.

²⁵ Tribunal Constitucional peruano, Sentencia del Exp. N° [00151-2021-PA/TC](#), 28 de febrero de 2024.

²⁶ Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C N° 172, párr. 133; Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C N° 245, párr. 17.

consentimiento de los miembros de pueblos indígenas²⁷. Esta obligación no sería solo una obligación de resultado; sino que, para ser alcanzada, debe contar con medidas que demuestren que las necesidades e intereses de los pueblos indígenas han sido valorados e incorporados al momento de adoptar dichas medidas²⁸.

31. A pesar de que la CIDH reconoce la información proporcionada por el Estado, no cuenta con datos específicos posteriores a las protestas ocurridas entre el 2022 y el 2023 que permitan corroborar la adopción de estrategias, o el fortalecimiento de las existentes, dirigidas a garantizar la participación de pueblos indígenas y de las comunidades. Por ello, a la espera de información que indique un avance en la garantía de la participación de los pueblos indígenas, considera que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

32. La Comisión recuerda la importancia de garantizar los mecanismos de participación y consulta previa de los pueblos indígenas y comunidades en los espacios de toma de decisiones, cuya omisión fue uno de los factores que favoreció el escalamiento de los conflictos sociales que condujeron a las protestas entre el 2022 y el 2023. La Comisión urge al Estado a mejorar los canales de diálogo existentes y generar nuevos, que permitan incluir, de manera efectiva, las necesidades e intereses de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones, y que cumplan con las características determinadas en las sentencias de la Corte IDH y en el marco del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Recomendación N° 3. Diseñar una política pública con alcance nacional y con perspectiva de derechos humanos, que esté dirigida a la eliminación y prevención de la discriminación y estigmatización de personas con base en su origen étnico-racial o condición socioeconómica. Esta política pública deberá comprender, entre otros, el diseño e implementación de un plan pedagógico que sea integrado a la política de educación permanente del país.

Información sobre el cumplimiento

33. En el 2024, el Estado informó de la aprobación de la Estrategia “Perú sin Racismo” del 2023²⁹; la cual contó con un Plan de actividades que incluyó: (i) asistencia técnica para la elaboración de ordenanzas; (ii) desarrollo de ferias “Perú sin racismo”; (iii) desarrollo de acciones para el fortalecimiento de capacidades interculturales; (iv) asistencia técnica a comisarías para la atención de casos de discriminación étnico racial; (v) reconocimiento de “Buenas Prácticas Interculturales en la Gestión Pública”; (vi) estrategia de comunicación “Perú sin racismo”; y (vii) fortalecimiento del Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial - “ORIENTA”³⁰. En ese mismo sentido, el Estado informó que, para el 2024, formuló una propuesta de Estrategia Multisectorial “Perú sin Racismo” al 2030, que está siendo evaluada por los distintos sectores del Poder Ejecutivo antes de su aprobación.

34. El Estado señaló que, desde el año 2013, ha implementado una Plataforma de Alerta contra el Racismo que tiene como objetivo generar información sobre los actos de discriminación étnico-racial y fomentar una ciudadanía activa que denuncie estos hechos. Asimismo, resaltó que se estableció el servicio ORIENTA³¹, para dar atención a las personas que reportan casos de discriminación. Además, se informó de la implementación de acciones de fortalecimiento de capacidades del enfoque intercultural de las y los servidores públicos a través de cursos MOOC, y de público escolar, con actividades lúdico educativas.

35. Además, el Estado destacó la elaboración y remisión al Congreso del Proyecto de Ley de Promoción de la Diversidad Cultural para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Discriminación Étnico

²⁷ Organización Internacional del Trabajo, [Convenio N° 169](#), artículo 6.2.

²⁸ Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C N° 172, párr. 133.

²⁹ [Resolución Ministerial N° 000187-2023-MC](#), 16 de mayo del 2023.

³⁰ Resolución Directoral N° 000002-2023-DGCI/MC, 27 de septiembre de 2023.

³¹ [Decreto Supremo N° 013-2021-MC](#), 20 de julio 2021.

Racial, promovido por el Poder Ejecutivo; que busca fomentar el reconocimiento positivo de las identidades y aportes de los diferentes grupos étnico culturales, implementar mecanismos con pertinencia cultural y diferenciada, fomentar y difundir la cosmovisión, historia, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes tradicionales; y garantizar la educación intercultural bilingüe³². El proyecto sigue siendo discutido, sin contar aún con un dictamen favorable por parte de las comisiones que lo revisan.

36. El Estado comunicó la elaboración de la Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios (PNPI), que contiene servicios públicos interculturales. La política está siendo debatida en reuniones de trabajo con organizaciones indígenas, previo a la elaboración de un proceso de consulta previa³³. Asimismo, el Estado se refirió al proceso de actualización de la Política de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), que incorpora en el sistema educativo la diversidad cultural y lingüística como una oportunidad de aprendizaje, y la construcción de una sociedad plural, libre de racismo.

37. Igualmente, el Estado manifestó que, el 4 de diciembre de 2024, aprobó la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos³⁴, que busca reducir la desigualdad y la discriminación estructural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las personas. Su elaboración contó con un proceso participativo con entidades públicas, la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, instituciones de sociedad civil y del sector privado, así como de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), los cuales formaron parte del Grupo de Trabajo Multisectorial organizado para la aprobación de la Política. De acuerdo con la información recibida por el Estado, se habría solicitado la aportación de insumos a organizaciones de sociedad civil que forman parte del Grupo, sin que se hubiese recibido ninguna. Asimismo, en la última reunión del Plan en el Grupo de Trabajo, la entidad representante de sociedad civil votó en contra de su aprobación.

38. Por su parte, la CIDH tomó conocimiento de información remitida por sociedad civil sobre la estrategia “Perú Sin Racismo” y el proceso de aprobación en el Poder Legislativo del proyecto de ley sobre Promoción de la Diversidad Cultural. De acuerdo con la sociedad civil, tanto la implementación de la estrategia como la aprobación e implementación de ese proyecto de ley requieren del fortalecimiento de mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para medir su impacto, y de los mecanismos de participación necesarios.

39. En relación con la Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios (PNPI) y la aprobación de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos (PNDH), la sociedad civil enfatizó la supuesta falta de diálogo real para su aprobación. Esto, en particular en el caso de la PNDH, ya que se cuestionó la falta de atención a las observaciones presentadas por sociedad civil, y su limitada participación en la Comisión Multisectorial a cargo de elaborarla. Además, sociedad civil criticó que el proceso de elaboración de estas políticas hubiese estado marcado por los hechos de violencia recogidos en el Informe de País, así como en la aprobación de normas que van en contra de las obligaciones internacionales del Perú en materia de derechos humanos, como la liberación de Alberto Fujimori.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

40. La CIDH ha insistido en que el principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos, en particular en relación con los grupos históricamente discriminados³⁵. En ese sentido, la discriminación constituye una forma de perpetuar una situación de vulnerabilidad social en contra de un grupo con base en su origen étnico racial o condición socioeconómica. Por ello, una política dirigida a la eliminación y prevención de la discriminación y estigmatización debe contar con mecanismos de reporte y sanción de las situaciones específicas de violencia, y debe abordar las situaciones de racismo estructural a través de planes de

³² Proyecto de Ley N° 6311/2023-PE, 6 de noviembre de 2023.

³³ La última reunión del 2024 se realizó el 29 de noviembre del 2024.

³⁴ Decreto Supremo N° 018-2024-JUS, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040, 4 de diciembre de 2024.

³⁵ CIDH, [Compendio sobre Igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II.171. Doc. 31, 12 de febrero de 2019, párr. 2.

sensibilización e información, en particular de su inclusión en las políticas educativas que se imparten en los sistemas educativos en general.

41. La Comisión valora positivamente la aprobación de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos del 2024 y la aprobación de la Estrategia “Perú sin Racismo” del 2023. En ese sentido, la Comisión observa la necesidad de contar con información que permita conocer el alcance de la implementación de estos documentos. Además, toma nota de la existencia del programa “Alerta Contra el Racismo” y ORIENTA; y advierte los avances para la aprobación de las políticas nacionales de pueblos indígenas u originarios y la de educación intercultural bilingüe, además del proceso de aprobación del proyecto de ley sobre Promoción de la Diversidad Cultural.

42. La Comisión identifica que, si bien se está trabajando en el fortalecimiento de la metodología de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), esta política está específicamente dirigida a la población indígena que estudia en colegios EIB distribuidos en distintas regiones del país, pero no de manera general para todos los centros educativos a través de su currículo. Ponderando que la implementación de esta recomendación puede fortalecerse con medidas de alcance más general para la población, la Comisión califica esta recomendación como de **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

43. Para avanzar con el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH enfatiza que el objetivo es diseñar una política pública con alcance nacional y con perspectiva de derechos humanos dirigida a la eliminación y prevención de la discriminación y estigmatización de personas con base en su origen étnico racial o condición socioeconómica. En relación con ello, la CIDH espera conocer sobre la actualización de la estrategia implementada en el 2023, y de la adopción de las medidas de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos orientadas a cumplir con ese objetivo acorde con los principios del enfoque en derechos humanos para políticas públicas³⁶.

44. Asimismo, la recomendación establece la necesidad de que la política pública comprenda el diseño e implementación de un plan pedagógico que sea integrado a la política de educación permanente del país. En relación con ello, la CIDH insta al Estado a trabajar en su currículo educativo lo referido a la discriminación étnico racial o condición socioeconómica. Asimismo, a mantener y ampliar las acciones pedagógicas para abordar los casos de discriminación, y para hacer frente a la discriminación estructural aún presente en la sociedad.

B. Seguridad ciudadana

Recomendación N° 4. Adoptar un plan permanente y obligatorio de capacitación y evaluación para las fuerzas de seguridad que intervienen en el desarrollo de las manifestaciones y en el contexto de las protestas sociales para que su actuación priorice la defensa de la vida y la integridad de todas las personas.

Información sobre el cumplimiento

45. En el 2024, el Estado comunicó sobre la aprobación de los “Lineamientos para el fortalecimiento de las capacidades del personal policial en el uso de la fuerza orientada al mejoramiento continuo con enfoque de derechos humanos” (2023)³⁷. Esta iniciativa incluye dos instrumentos para la capacitación del personal policial a cargo de instructores en derechos humanos aplicados a la función judicial: i) un módulo virtual sobre derechos humanos y el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial; y ii) una guía metodológica para la instrucción en técnicas y procedimientos policiales con enfoque de derechos humanos. El primero de ellos se lleva de manera asincrónica y contiene videos interactivos, lecturas obligatorias y complementarias. Al finalizar el módulo se debe aprobar un examen escrito, para lo cual se tiene

³⁶ CIDH, [Informe Políticas Públicas con Enfoque en Derechos Humanos](#), 15 de septiembre de 2018, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 191.

³⁷ Directiva N° 014-2023-CG PNP/EMG, 19 de julio de 2023.

hasta dos oportunidades. De ser aprobado, otorga una acreditación durante un año. Asimismo, la guía metodológica se basa en que el desarrollo formativo es una formación práctica con actividades que recrean el servicio policial, y sirve de base para la aprobación de los programas de actualización por cada secretaría de formación territorial de la Policía.

46. El Estado informó que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú designó al Coordinador Permanente en Temas Relacionados a Derechos Humanos y Uso de la Fuerza, a fin de que asuma el control para la elaboración, revisión, evaluación y ejecución de los cursos de formación para instructores en derechos humanos aplicados a la función policial y de mantenimiento del orden público³⁸. Además, creó la Dirección de Derechos Humanos del Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú³⁹.

47. En el mismo sentido, el Estado reportó la implementación del “Programa de actualización orientado al fortalecimiento de las capacidades en las intervenciones y operaciones policiales frente al accionar delictivo”, y otros cursos de formación y fortalecimiento de capacidades en la materia⁴⁰, en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja. Además, informó sobre la implementación del “Plan Estratégico de Transversalización de los Derechos Humanos en la Función Policial de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial 2023”, con talleres concretados a nivel descentralizado⁴¹.

48. Por su parte, la sociedad civil mostró su preocupación debido a que las capacitaciones y planes aprobados por la Policía Nacional del Perú no se habrían desarrollado mecanismos de monitoreo independiente y técnicamente competentes que supervisen su aplicación durante las protestas.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

49. La Comisión valora positivamente los Lineamientos para el fortalecimiento de las capacidades aprobados, la creación de la Dirección de Derechos Humanos del Estado Mayor de la Policía y los programas de capacitación implementados dirigidos a efectivos y oficiales de la Policía con un alcance de aproximadamente 150 personas en el 2024. Sin embargo, también identifica la falta de mecanismos de transparencia de la información que permita monitorear la utilización de dichos conocimientos durante el ejercicio del uso de la fuerza. En ese sentido, la CIDH observa que la información proporcionada por el Estado indica que esta recomendación tiene un nivel de cumplimiento **parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

50. La CIDH solicita al Estado proporcionar información sobre los mecanismos e instrumentos que se utilizan para garantizar la publicación de la información sobre las capacitaciones a los miembros de la Policía, los mecanismos de supervisión a las políticas de garantías a derechos humanos que utilizan los agentes policiales, y los resultados.

Recomendación N° 5. Adoptar medidas para asegurar que el uso de la fuerza por parte de agentes estatales se ajuste a los principios de legalidad, necesidad y, especialmente, el de proporcionalidad. Asimismo, adoptar

³⁸ Memorandum Múltiple N° 11-2023-CG PNP/SECPRI, 31 de mayo de 2023.

³⁹ Ministerio de Defensa, Oficio N° 00465-2024-MINDEF/VPD-DIGEDOC-CIDH-DDHH-FFAA, 7 de agosto de 2024.

⁴⁰ Seminario Taller sobre la función policial y uso de la fuerza, en el marco de los estándares internacionales, realizado el 25 y 26 de marzo de 2024 y dirigido a 63 Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú; Taller sobre Uso de la fuerza y Mantenimiento del Orden público, realizado del 1 al 4 de abril de 2024 y dirigido a 50 efectivos policiales; Seminario “Evaluación posterior a las operaciones policiales”, realizado el 6 y 7 de mayo de 2024 y dirigido a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú; Curso de formación de instructores en DDHH aplicados a la función policial, a partir del 12 de agosto de 2024 y dirigido a 30 efectivos policiales.

⁴¹ Curso de formación de instructores en derechos humanos aplicados a la función policial, realizado del 27 de marzo al 24 de abril de 2023, dirigido a 25 efectivos policiales; Taller “Evaluación Posterior a la Acción” dirigido a Oficiales Superiores; Taller sobre el uso de la fuerza y derechos humanos aplicados a la función policial, dirigido a 60 oficiales Generales de la PNP. Cf. Estado del Perú, Nota N° 7-5-M/010, Informe del Estado peruano sobre la implementación de recomendaciones del informe país “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 18 de enero de 2024, párr. 76 y siguientes.

las medidas necesarias para capacitar y evaluar de manera permanente a todos los agentes estatales que intervengan en las protestas sobre la implementación de los protocolos para el uso de la fuerza.

Información sobre el cumplimiento

51. Para el año 2024, el Estado reportó la vigencia de diversas normas que regulan el uso de la fuerza como el Decreto Legislativo N° 1186⁴² (2015), el Decreto Legislativo N° 1095⁴³ (2010) y sus reglamentos. Además, informó de la vigencia del Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Armadas (2022)⁴⁴ y del Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú (2022)⁴⁵; estos últimos vigentes para el periodo en el que ocurrieron los hechos de violencia que abordó el Informe de País.

52. El Estado comunicó a la CIDH la aprobación de la “Directiva para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público” (2023)⁴⁶, con la finalidad de fortalecer el marco jurídico que regula la actuación policial, en particular, en el contexto de protestas sociales. Además, indicó que se ha actualizado el Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las Fuerzas Armadas⁴⁷, que contiene las Reglas de Enfrentamiento y las Reglas de Uso de la Fuerza.

53. El Estado informó de la existencia de una guía metodológica para la instrucción en técnicas y procedimientos policiales con enfoque de derechos, que promueve una formación práctica, con actividades que recrean el servicio policial, y sirve de base para el diseño de los programas de actualización en cada secretaría de formación territorial (ver parr. 44).

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

54. La CIDH toma nota de la aprobación de la “Directiva para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público” y de la actualización del Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las Fuerzas Armadas. También reconoce las normas señaladas por el Estado, aunque observa que estas fueron aprobadas de manera previa a los hechos de uso de la fuerza ocurridos durante las protestas del año 2022 y 2023. Asimismo, constata la existencia de una guía metodológica que busca aplicar los contenidos en situaciones que recrean el servicio policial.

55. La CIDH recalca que el avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación depende de que el Estado adopte y aplique un marco normativo claro y coherente que garantice los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el marco de protestas sociales. En ese sentido, las normas no solo deben incluir la mención a estos principios, sino que deben adecuarse a sus contenidos para generar los mecanismos de prevención adecuados, lo que debería incluir la implementación de capacitaciones específicas dirigidas a actualizar y aplicar las condiciones en las que se dan los mecanismos de seguridad en el marco de las protestas sociales, los mecanismos para garantizar la inclusión de dichos principios en los planes operativos que se diseñan para cada intervención, y los mecanismos institucionales que garantizan que los documentos y protocolos son revisados periódicamente, de manera transparente y participativa, considerando las nuevas condiciones logísticas y sociales en las que se aplican. En consecuencia, a la espera de información específica sobre medidas de cumplimiento adoptadas con posterioridad a los hechos registrados en el Informe de País y a la formulación de esta recomendación, la Comisión identifica que esta se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

⁴² [Decreto Legislativo N° 1186](#), 16 de agosto de 2015

⁴³ [Decreto Legislativo N° 1095](#), 3 de julio 2010.

⁴⁴ [Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Armadas](#), 3 de febrero de 2022

⁴⁵ [Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú](#), 3 de febrero de 2022.

⁴⁶ Directiva N° 013-2023-CG PNP/EMG, 19 de julio de 2023.

⁴⁷ [Resolución Ministerial N° 1098-2024-DE](#), 5 de octubre de 2024.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

56. La CIDH solicita al Estado que informe sobre la implementación de la “Directiva para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público” y del Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las Fuerzas Armadas. Además, que reporte sobre las medidas que se han adoptado para responder a la preocupación expresada en el Informe de País, en relación al uso de la fuerza y las detenciones en el marco de las protestas, como el fortalecimiento de mecanismos de fortalecimiento de capacidades para los y las agentes que tienen a su cargo el control de protestas sociales, los mecanismos de aplicación de dicho marco normativo, acorde con las necesidades en cada contexto, y la actualización periódica de dichos documentos, realizada de manera participativa.

Recomendación N° 6. Tomar las medidas normativas o de otra índole que sean necesarias para que las armas de fuego estén excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales, así como establecer lineamientos dirigidos a orientar el uso de armas potencialmente letales.

Información sobre el cumplimiento

57. En el 2024, el Estado reportó que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1095 (2010), que regula las reglas de empleo y uso de la fuerza en el marco de protestas, el personal policial sólo emplearía el uso de armas de fuego cuando sea estrictamente necesario para defender una vida, propia o de terceros; en caso contrario, se incurriría en un uso arbitrario de la fuerza. A su vez, señaló que la actualización del Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las FFAA, citada en el marco del seguimiento de la recomendación 5 del Informe de País, contempla detalles y acciones sobre los principios del uso de fuerza, el uso de medios menos letales, el uso excepcional de armas de fuego y la protección a la propiedad pública o privada.

58. El Estado refirió a la CIDH la aprobación de la “Directiva para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público” (2023)⁴⁸, con la finalidad de fortalecer el marco jurídico que regula la actuación policial, en particular, en el contexto de protestas sociales. Dicha Directiva establece que el “Equipo de Protección corporal y medios de policía para el control, mantenimiento y restablecimiento en las operaciones de orden público comprende las armas de fuego letal y no letal, así como otros medios no letales a ser utilizados por el personal debidamente entrenado y según la función que desempeñe”.

59. Por su parte, la sociedad civil transmitió que la implementación práctica de estas reglas sería controversial y poco efectiva puesto que eran las vigentes en el momento de las protestas motivo del Informe de País de la CIDH, en las que se documentó el uso desproporcionado de la fuerza, incluyendo el uso de disparos de armas de fuego; teniendo como resultado personas heridas y fallecidas⁴⁹. En ese mismo sentido, tal como se mencionó en la recomendación 5, la Ley N° 32181⁵⁰, aprobada en el 2024, impide al Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional, solicitar la detención preliminar judicial o prisión preventiva contra el personal policial en situación de actividad cuando hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria, aunque se hayan generado lesiones o muertes a terceros. De acuerdo con lo expresado por sociedad civil, esta medida incide en la falta de mecanismos independientes y técnicamente capacitados para monitorear el uso de armas en operativos de control de protestas.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

60. En relación con el uso de la fuerza, el SIDH ha citado los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en el caso Caso Mujeres

⁴⁸ Directiva N° 013-2023-CG PNP/EMG, 19 de julio de 2023.

⁴⁹ De acuerdo con la información proporcionada por sociedad civil, los hechos recogidos en el Informe de País en cuestión evidencian el uso de armas de fuego durante el uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad.

⁵⁰ [Ley N° 32181](#), 11 de diciembre de 2024.

Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México⁵¹. En ese sentido, señaló que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego al dispersar reuniones “salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos”⁵². Al respecto, considerando que el uso de armas letales constituye una excepción basada en la gravedad del impacto en derechos humanos del delito que se quiere evitar, y a la no existencia de otras medidas menos extremas; la Comisión ha señalado que los Estados deben implementar mecanismos para prohibir, de manera efectiva, el uso de la fuerza letal como recursos en las manifestaciones públicas, y garantizar el uso adecuado y proporcionado de las armas menos letales, a través de la elaboración de protocolos de actuación claros y respetuosos de los estándares interamericanos en la materia⁵³. Es por ello que la recomendación tiene por objetivo analizar todas las medidas normativas o de otra índole necesarias para excluir el uso de armas de fuego para el control de las protestas sociales, es decir, aquellas dirigidas a prevenir su uso, y a sancionar a aquellos agentes que las incumplan.

61. En esa línea, la Comisión valora la adopción de la “*Directiva para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público*” la cual busca incidir para la exclusión de las armas de fuego de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales. Sin embargo, el marco normativo aprobado (Ley N° 32181) podría dificultar la adopción de medidas de sanción contra aquellos agentes que realicen un uso inadecuado de las armas de fuego. En consecuencia, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

62. La CIDH declarará un avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación cuando el Estado presente medidas que se hayan adoptado para prohibir el uso de armas de fuego en el uso de la fuerza en el contexto de conflictos sociales, considerando los hechos y denuncias en el marco de los hechos recogidos por el Informe de País. Estas medidas deben estar dirigidas a generar mecanismos de sanción a aquellos agentes que las utilicen, que permitan identificar la cadena de mando y ejecución de este tipo de órdenes dentro de las instituciones de seguridad, de ser el caso⁵⁴. Para ello, la CIDH queda atenta a la implementación que se le pueda dar a la Ley N° 32181 acorde con el marco nacional e internacional correspondiente sobre uso de la fuerza y el derecho a la protesta.

Recomendación N° 7. Adoptar las medidas normativas o de fortalecimiento institucional necesarias para garantizar que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana esté primariamente reservado a los cuerpos de seguridad civiles.

Recomendación N° 8. Asegurar que la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad sea extraordinaria, subordinada y complementaria a las labores de las autoridades civiles. De igual manera, adoptar las medidas normativas o de fortalecimiento institucional para asegurar que esta participación sea regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

⁵¹ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 159.

⁵² Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. 1990. Principio 9.

⁵³ CIDH, [Informe Protesta Social y Derechos Humanos](#), Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, párr. 127.

⁵⁴ CIDH, Comunicado de Prensa N° 174/23, [CIDH y RELE: Perú debe respetar estándares de uso de la fuerza y libertad de expresión durante las protestas sociales](#), 3 de agosto de 2023.

Información sobre el cumplimiento

63. En el 2024, el Estado informó que la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno⁵⁵, y que las Fuerzas Armadas solo pueden actuar en el control del orden interno en apoyo a la Policía Nacional, cuando lo dispone la Presidencia de la República mediante la declaratoria de un Estado de Excepción⁵⁶. Por lo anterior, el Estado afirmó que la participación de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno constituye una medida excepcional y de última *ratio*.

64. Además, Perú resaltó la creación de la “Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada del seguimiento de la implementación del Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento”⁵⁷, en la que participan distintos sectores del Poder Ejecutivo, la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, y tiene como función proponer y recomendar medidas y acciones específicas para su implementación, y realizar su seguimiento.

65. El Estado comunicó asimismo sobre la aprobación en el 2023 de distintas normas que fortalecen el rol de la Policía Nacional del Perú⁵⁸: i) el Decreto Legislativo N° 1604, que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú⁵⁹; ii) el Decreto Legislativo N° 1605⁶⁰, que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, para optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público; iii) y el Decreto Legislativo N° 1606⁶¹, que reforma el Decreto Legislativo N° 1219, sobre fortalecimiento de la función criminalística policial.

66. El Estado informó que los estados de excepción con participación de las Fuerzas Armadas en contexto de protesta social sólo se habrían utilizado una vez luego de la emisión del Informe País. En ese sentido, recalcó que se utilizan estados de excepción con uso de la Fuerzas Armadas no en contexto de protesta social sino de lucha contra la criminalidad.

67. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil manifestaron a la CIDH que el uso de los estados de excepción habría sido repetido y recurrente, y que en ciertas ocasiones incluye la participación de las Fuerzas Armadas, inclusive en operativos de control de protestas, especialmente en regiones como Ayacucho y Puno⁶². Este comentario es consistente con las conclusiones del Informe de País, donde la CIDH afirmó que: “en regiones caracterizadas por una considerable presencia de población indígena y campesina, así como por acentuados retos para la garantía de sus DESCAs, se registraron los episodios de mayor letalidad, así como las más graves denuncias del uso excesivo de la fuerza. También tuvieron lugar los principales despliegues en el marco de la declaración de estados de emergencia, detenciones y tácticas de control preventivo de identidad”⁶³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

68. La Comisión agradece la información brindada por el Estado, en particular la creación de la Comisión Multisectorial para la implementación de las reglas sobre el uso de la fuerza. Al respecto, identifica

⁵⁵ Constitución Política del Perú, 1993, artículo 166.

⁵⁶ Constitución Política del Perú, 1993, artículo 137.

⁵⁷ [Resolución Suprema N° 032-2023-DE](#), 4 de julio de 2023.

⁵⁸ [Ley N° 31880](#), que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, 23 de septiembre de 2023.

⁵⁹ [Decreto Legislativo N° 1604](#), 21 de diciembre de 2023.

⁶⁰ [Decreto Legislativo N° 1605](#), 21 de diciembre de 2023.

⁶¹ [Decreto Legislativo N° 1606](#), 21 de diciembre de 2023.

⁶² Decreto supremo N° 067-2024-PCM, publicado el 5 de julio de 2024. Esta medida se dió por el anuncio de distintos gremios que convocan a movilizaciones sociales. Fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 079-2024-PCM.

⁶³ CIDH, [Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Perú en el Contexto de las Protestas Sociales](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23, 23 de abril de 2023, párr. 220.

que el marco constitucional reportado por el Estado estaba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos recogidos en el Informe de País en el 2022 y 2023, y de la emisión de la recomendación bajo seguimiento.

69. Asimismo, la CIDH resalta que ninguna de las medidas señaladas por el Estado, en relación con las modificaciones normativas descritas, tienen como objetivo garantizar que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana esté primariamente reservado a los cuerpos de seguridad civiles. En el mismo sentido, no se identifican medidas reportadas que permitan conocer el estado de avance para asegurar que la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad sea extraordinaria, subordinada y complementaria a las labores de las autoridades civiles. Además, no se han destacado medidas dirigidas a adoptar las medidas normativas o de fortalecimiento institucional para asegurar que esta participación sea regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

70. Cabe señalar que el Sistema Interamericano ha coincidido con los dos principales instrumentos internacionales para regular de forma específica el uso de la fuerza⁶⁴: el Código de Conducta para Funcionarios a cargo de hacer cumplir la ley⁶⁵ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁶⁶, en afirmar que la participación de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento del orden público debe ser limitado lo más posible, puesto que “el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”⁶⁷.

71. La CIDH ha mostrado su preocupación por el reporte del uso de estados de excepción en el contexto de protestas sociales. Al respecto, la CIDH ha sostenido que “los estados de excepción deben ser reservados exclusivamente para casos realmente excepcionales, situaciones de extrema gravedad, que pongan en peligro la vida de la Nación. Para las demás situaciones, se deben adoptar medidas administrativas corrientes”⁶⁸. En este sentido, a la luz de la información disponible, la Comisión identifica que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

72. La CIDH declarará un avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación cuando el Estado acredite la adopción de medidas normativas o de fortalecimiento institucional necesarias para garantizar que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana esté primariamente reservado a los cuerpos de seguridad civiles. Además, para evaluar el cumplimiento de la recomendación, la CIDH evaluará que no se haya utilizado, en ningún caso, el apoyo de las Fuerzas Armadas en el contexto de protestas sociales. De esta manera, la Comisión requiere se pueda reportar sobre los estados de excepción que se han dado en el Perú luego de los hechos recogidos en el Informe de País. En particular, se precisa que la información exponga el desarrollo de los requisitos que se precisan para el adecuado uso de estados de emergencia y la suspensión temporal de derechos que conlleva (norma que lo aprueba, justificación de la medida, marco temporal que se aplica, definición de los derechos que van a ser restringidos, entre otros), así como la aplicación de los criterios de complementariedad y excepcionalidad cuando se decida sobre el apoyo que las Fuerzas Armadas brindan en dichos contextos.

⁶⁴ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Serie C, N° 371, párr. 165.

⁶⁵ Se puede encontrar en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

⁶⁶ Se puede encontrar en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

⁶⁷ Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 5 de julio de 2006, Serie C, N° 150, párr. 78.

⁶⁸ CIDH, Informe Protesta Social y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, párr. 322.

C. Reparación y atención a víctimas de violaciones de derechos humanos

Recomendación Nº 9. Adoptar medidas de reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales, las cuales deberán incluir acciones de compensación; satisfacción; rehabilitación médica y psicológica; rehabilitación social; verdad y justicia, y garantías de no repetición.

Información sobre el cumplimiento

73. En el año 2024, el Estado informó que se creó la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022”⁶⁹, el cual amplió su objeto y funciones hasta el 26 de enero de 2023⁷⁰, debido a las movilizaciones posteriores. De esa manera, señaló que, el 1 de agosto del 2023, la Comisión Multisectorial culminó su mandato, aunque el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha continuado las gestiones ante diferentes sectores para garantizar la atención oportuna de los heridos de gravedad en el contexto de las protestas, hasta su total recuperación.

74. El Estado reportó que la Comisión Multisectorial referida identificó un total de 111 familiares de 63 personas fallecidas y 155 personas heridas de gravedad. Al respecto, remarcó que, para la identificación de las personas beneficiarias, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF) entrevistó a las familias de las personas fallecidas sobre aspectos como la composición familiar, la situación económica, de vivienda, de salud, de educación, entre otras. Manifestó que este registro permitió contar con información integral sobre las familias para precisar los servicios y programas con los que se les puede beneficiar, incluidos los de salud, educación, vivienda, desarrollo e inclusión a programas sociales, desarrollo agrario, entre otros.

75. En relación con las personas fallecidas, según el Estado, se determinaron las siguientes cifras: (i) 49 personas fallecidas a consecuencia directa de las protestas; (ii) siete personas fallecidas a consecuencia indirecta de las protestas (accidente de tránsito o complicaciones de salud por los bloqueos de vías); (iii) un efectivo PNP fallecido, y (iv) seis integrantes del Ejército fallecidos.

76. El Estado afirmó que la Comisión Multisectorial estableció cinco criterios para determinar a las personas heridas de gravedad que serían beneficiarias de sus acciones; a saber, quienes: (i) permanecieron en Unidad de Cuidados Intensivos; (ii) estuvieron hospitalizadas por más de 10 días calendarios; (iii) hayan requerido o requieran una intervención quirúrgica mayor; iv) hayan adquirido una discapacidad permanente a consecuencia de las lesiones; así como v) otros casos que sean aprobados por la Comisión como los de aquellas personas que, por el tipo de lesión sufrida o por su gravedad, tendrán secuelas que limitarán el desempeño normal en actividades diarias o laborales.

77. El Estado señaló que, el 21 de febrero de 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fue autorizado a otorgar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de las personas beneficiarias determinadas por la Comisión Multisectorial; a saber, deudos de personas civiles o policías fallecidas y heridas de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023⁷¹. El monto para entregar es de 50.000 soles por persona fallecida, y 25.000 soles por cada persona herida de gravedad, habiéndose presupuestado un total de 7.025.000 soles. Además, el Estado informó que este apoyo económico no tiene una naturaleza resarcitoria ni reparatoria, y que el beneficio no tiene implicancias en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales.

⁶⁹ [Resolución Suprema Nº 264-2022-IUS](#), 3 de enero de 2023.

⁷⁰ [Resolución Suprema Nº 027-2023-IUS](#), 19 de mayo de 2023.

⁷¹ [Decreto de Urgencia Nº 006-2023](#), 21 de febrero de 2023.

78. Además, el Estado reportó las siguientes acciones realizadas:

- El servicio de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindó 112 orientaciones legales y 20 patrocinios en 11 regiones o zonas del Perú (Apuurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Madre de Dios, Puno y Selva Central).
- El Ministerio de Educación incluyó a las personas afectadas en la Beca de Gestión de la Cooperación Nacional (Beca Perú) – Convocatoria 2023, y les asignó puntaje adicional en las convocatorias.
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento evaluó a las personas afectadas a fin de identificar a los potenciales beneficiarios de los programas de vivienda, brindándoles información y orientación para que puedan acceder a estos.
- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego viene brindando atención a las familias incorporadas en el Padrón de Productores Agrarios (PPA) para que accedan a los bonos de ese programa.

79. Sociedad civil informó a la CIDH que los criterios de calificación e identificación de las víctimas incluidas en el registro no habrían sido determinados de manera transparente, puesto que no se contó con ningún mecanismo de información sobre los criterios que se vienen utilizando para ello. Asimismo, destacó la falta de un sistema independiente que permita supervisar el proceso de identificación de las personas afectadas. Además, sociedad civil solicitó que las medidas adoptadas tengan como objetivo abarcar la integralidad de las reparaciones dirigidas a abordar el daño generado a las víctimas.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

80. La CIDH agradece al Estado por la información remitida, y toma atenta nota de la creación de la Comisión Multisectorial, y el actual rol del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para continuar con su mandato, así como del apoyo económico otorgado a familiares de las personas fallecidas y heridas de gravedad. Asimismo, observa los esfuerzos por identificar a las personas afectadas, e incorporarlas en las políticas sectoriales en educación, vivienda y desarrollo agrario.

81. La obligación del Estado de reparar a las víctimas de violaciones a derechos humanos se deriva de la obligación de garantizar reconocida en el artículo 1.1 y en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado que “el deber de reparar es uno propio del Estado, por lo que si bien las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades también en la búsqueda de una justa compensación, este deber no puede descansar exclusivamente en su iniciativa procesal o en la aportación privada de elementos probatorios”⁷². En ese sentido, la Comisión ha sostenido que el “principio que debe guiar la implementación de reparaciones por violaciones a derechos humanos es el de eficacia, tanto en el sentido de lograr el cabal cumplimiento de la medida, como en el de tomar debidamente en cuenta las necesidades de los beneficiarios”⁷³. Por ello, para el cumplimiento de dicha obligación por parte de los estados, la CIDH ha contemplado que “en situaciones graves, sistemáticas y prolongadas de violaciones de derechos humanos, los Estados pueden crear programas administrativos de reparación que permitan que las personas afectadas puedan recurrir a mecanismos expeditos y eficaces”⁷⁴. Así, “ambos órganos del sistema interamericano (Comisión y Corte IDH) han entendido que las vías de reparación

⁷² Corte IDH. Caso García Lucero y otras Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013, Serie C No. 267, párr. 183; Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 209; Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C No. 148, párr. 340. En el mismo sentido: Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párrs. 117 y 122; y Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costa. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 400.

⁷³ CIDH, [Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales](#), aprobado el 12 abril de 2021, párr. 169.

⁷⁴ CIDH, [Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales](#), aprobado el 12 abril de 2021, párr. 170.

administrativa y judicial son complementarias y no excluyentes, siendo posible la confluencia de ambas y permitiendo que en la vía judicial se descuente o compense lo ya abonado en la vía administrativa”.⁷⁵

82. En relación a la naturaleza de las reparaciones y lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 006-2023, cabe señalar que las reparaciones a las que hace referencia el Informe de País son de naturaleza administrativa, sin perjuicio de aquellas que puedan ser determinadas por un tribunal. De esa manera, en situaciones previas, la Comisión ha diferenciado las reparaciones de naturaleza administrativa de aquellas de índole judicial, por lo que el mandato estatal de reparación puede desarrollarse a través de un Plan de Atención Integral dirigido a las víctimas y sus familiares, independientemente de las medidas de reparación por los daños ocasionados por dichas violaciones que ordenen los tribunales nacionales e instancias internacionales. Al respecto, la CIDH ha precisado que los mecanismos de reparación de naturaleza administrativa tienen la capacidad de resarcir un número más amplio de beneficiarios y de incorporar medidas de reparación de diferente naturaleza que permitan alcanzar una reparación integral y transformadora. Para ello, deben abarcar los daños sufridos por todas las víctimas, aun cuando no se haya establecido jurídicamente la responsabilidad del Estado por dichos daños⁷⁶.

83. En relación con los montos entregados como apoyos económicos por única vez, la CIDH identifica que estas ayudas son fundamentales para responder a las urgencias de las víctimas. Sin embargo, la Comisión considera oportuno recalcar que el derecho a la reparación no se agota y no puede confundir con la ayuda humanitaria o la satisfacción de otras falencias que tienen las víctimas⁷⁷, por lo que es crucial abordar los mecanismos de reparación integral.

84. Además, en relación con las medidas adicionales reportadas, la CIDH identifica que estas aún no han generado acciones concretas de reparación, toda vez que solo se han reportado mecanismos de evaluación, incorporación a convocatorias o procesos de información para acceder a beneficios adicionales. Considerando que la información proporcionada indica que todavía no se han otorgado medidas de reparación a las víctimas a las que se refiere esta recomendación, la Comisión concluye que esta continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

85. Para avanzar con el cumplimiento de la presente recomendación, la Comisión quisiera tener información detallada del registro de personas que se estén identificando como víctimas dentro de los hechos recogidos por el Informe de País. Asimismo, precisa contar con información sobre los mecanismos de reparación integral que se están diseñando y aplicando en el marco de los instrumentos generados por la Comisión Multisectorial reportada. En ese sentido, la CIDH enfatiza que el Estado debe adoptar medidas efectivas y oportunas de naturaleza administrativa para garantizar el acceso a la reparación integral de las personas afectadas por los hechos registrado en el Informe de País. Para ello, es fundamental que se fortalezcan las competencias para la identificación y determinación de los daños a reparar, y de los mecanismos de coordinación entre los sectores pertinentes para su otorgamiento. Cabe resaltar que dichos mecanismos deben ser diseñados e implementados de manera participativa, considerando las características particulares de las víctimas, tomando en consideración el enfoque interseccional, y los tipos de daños individuales de las víctimas y colectivas de las comunidades.

Recomendación N° 10. Reparar integralmente a las víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales. Esto exige que se investigue, juzgue, y sancione a todas las personas que puedan resultar responsables por violaciones de derechos humanos.

⁷⁵ CIDH, [Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales](#), aprobado el 12 abril de 2021, párr. 174.

⁷⁶ CIDH, [Primer informe MESEG: Seguimiento a las recomendaciones del GIEI – Bolivia](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc.196, 18 de septiembre de 2023, párr. 35.

⁷⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Relator Especial sobre la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Promoción de la Verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, A/69/518, (2014), párr. 60.

Información sobre el cumplimiento

86. En el 2024, el Estado informó que creó el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales (EFICAVIP)⁷⁸, que investiga los casos de las víctimas durante las protestas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023. Al respecto, indicó que este equipo tiene competencia nacional y exclusiva para la investigación de delitos cometidos durante las protestas sociales, incluidos aquellos contra la humanidad, previstos en los capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal, o comunes que hayan constituido casos de violación de derechos humanos y otros. Asimismo, señaló que el EFICAVIP tiene un grupo especializado de peritos y otro para el acompañamiento y protección de las víctimas y familiares, incluyendo a psicólogos. Además, el Estado reportó el funcionamiento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, a través de una Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) o de una Unidad de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos (UAIVIT).

87. Sociedad civil remarcó algunos desafíos que se estarían produciendo en la tramitación de las investigaciones. Por un lado, reportó retrasos y falta de información sobre los avances procesales. Además, subrayó el alto nivel de rotación que estarían teniendo los fiscales y el personal del equipo especial, dificultando la continuidad en el desarrollo de las investigaciones. En relación con las barreras en el acceso a la justicia para las personas afectadas, se señaló a la Comisión que, en el caso de audiencias virtuales, habría un limitado acceso a internet y, en el caso de aquellas presenciales en Lima, habría obstáculos económicos para el desplazamiento físico, aunado a que algunas diligencias resultan canceladas el mismo día.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

88. La Comisión agradece al Estado por la información presentada, y toma atenta nota de la creación del EFICAVIP para investigar los casos de las víctimas durante las protestas de diciembre del 2022 y marzo del 2023. Al respecto, recuerda que contar con una investigación seria que conduzca a una sanción pertinente y a una reparación adecuada es parte del contenido básico de la obligación de garantizar los derechos humanos en cabeza de los Estados⁷⁹.

89. La presente recomendación está enfocada en analizar las medidas institucionales que se habrían implementado para abordar la necesidad de investigación, juzgamiento y sanción de los hechos, y la determinación de las responsabilidades. Cabe enfatizar que el análisis detallado de los procesos judiciales será abordado en la recomendación 15 de este Informe.

90. En ese sentido, la Comisión destaca la importancia de que existan las condiciones institucionales para realizar las investigaciones y procesos a los que se refiere esta recomendación, y toma nota de las preocupaciones que existen en relación con los recursos y a la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia en el avance de los procesos judiciales. Asimismo, es importante atender oportunamente las barreras de acceso a la justicia que sean reportadas por las personas afectadas, en particular, por miembros de grupos en situación de particular vulnerabilidad. Por todo ello, la Comisión entiende que esta recomendación tiene un nivel de **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

91. La CIDH advierte que el cumplimiento de esta recomendación debe acompañarse de un diagnóstico sobre las barreras de acceso a la justicia que las personas afectadas reporten en relación con los procesos judiciales e investigaciones fiscales pertinentes. Asimismo, se deben seguir fortaleciendo los mecanismos de transparencia de la información en relación con el avance de las investigaciones, de manera que se puedan conocer las razones y dificultades en caso de que se denuncien demoras judiciales.

⁷⁸ Fiscalía de la Nación, Resolución N° 790-2023-64 del 31 de marzo del 2023.

⁷⁹ Corte IDH, Caso Velasquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo, Sentencia de 29 de junio de 1988, Serie C N° 4, párr. 176.

Recomendación N° 11. Proveer atención médica inmediata e integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familias, tanto médica especializada como psicológica.

Información sobre el cumplimiento

92. En el año 2024, el Estado comunicó a la CIDH que la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre hasta la culminación del estado de emergencia⁸⁰, identificó a 111 familiares de 63 personas fallecidas, y 155 personas heridas de gravedad. En ese sentido, el Estado verificó que, de los 111 familiares, 91 se encuentran afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS) en estado activo, y que, de 155 personas heridas, 117 se encuentran afiliadas en estado activo. Por ello, a diciembre del 2024, el Estado registró 414 atenciones a los y las familiares de las víctimas fallecidas, y 882 atenciones para las personas heridas de gravedad. Cabe señalar el Estado explicó que las personas inscritas tienen garantizado el acceso gratuito a las prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación que requieran, lo que incluye procedimientos médicos y sanitarios, productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

93. Asimismo, el Estado señaló la realización de cinco reuniones Macro Regionales por medio virtual, dirigidas a profesionales de la salud, para brindar acompañamiento psicosocial y atención en salud mental a familiares de fallecidos y personas heridas durante los conflictos sociales, donde participaron un total de 345 personas de las regiones del Sur, Centro, Oriente, Norte y Región Lima.

94. El Estado informó que se creó el “Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, para coadyuvar en las acciones respecto a la defensa estratégica del Estado peruano en los casos en los que el Sector Salud se encuentre vinculado; que desarrolla la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, articulados con la Procuraduría Pública Especializada Supranacional”⁸¹. Y que este Grupo ha elaborado el proyecto de “Lineamientos para la atención de salud a personas afectadas de violaciones a Derecho a la Salud, Integridad Personal y Vida Digna, declaradas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sentencia”.

95. Por su parte, la sociedad civil mostró su preocupación por las supuestas brechas de atención en salud que existen en las regiones afectadas, las cuales estarían relacionadas con la insuficiencia de recursos y la falta de especialización médica. Estas habrían generado retrasos en procedimientos críticos y la atención deficiente para muchas víctimas, inclusive habiéndose tenido que transferir a las personas a Lima sin considerar sus necesidades económicas y culturales. Además, las organizaciones informaron sobre la ausencia de atención psicológica integral para las víctimas y sus familias.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

96. La CIDH observa positivamente que el Estado se haya preocupado sobre la prestación de servicios de salud para un grupo de víctimas y sus familiares. En ese sentido, siendo la prestación de salud un servicio público fundamental, hace un llamado al Estado a garantizar este derecho mediante una atención oportuna y apropiada conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad⁸². En relación con la accesibilidad, es de destacar que dentro de sus elementos se requiere que los establecimientos, bienes y servicios de salud estén al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial de los grupos vulnerables o marginados⁸³.

⁸⁰ Resolución Suprema N° 264-2022-JUS y sus modificatorias.

⁸¹ Resolución Ministerial N° 100-2023-MINSA, del 30 de enero de 2023.

⁸² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 13. E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999; y Corte IDH, Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 8 de marzo de 2018, Serie C N° 213.

⁸³ Corte IDH, [Cuadernillo 28: Derecho a la salud](#), 2022, p. 21.

97. A partir de la información recibida, la CIDH concluye que la información proporcionada no permite evidenciar si el Estado ha garantizado una atención médica inmediata e integral a todas las víctimas o si se ha garantizado una atención diferenciada a partir de las condiciones económicas, sociales y culturales particulares. La Corte IDH ha establecido que las reparaciones en salud deben implicar “un tratamiento diferenciado en relación con el trámite y procedimiento que debieran realizar para ser atendidos en los hospitales públicos”⁸⁴. Además, ha señalado que “los tratamientos deberán prestarse, en la medida de lo posible, en los centros más cercanos a su lugar de residencia [el de las víctimas]”⁸⁵. Para la Comisión, es esencial resaltar este criterio con la finalidad de hacer notar que, en tanto la red de salud pública no cuente con mecanismos de priorización para las víctimas, estos servicios serán poco accesibles para personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. En la misma línea, se requiere información sobre la atención psicológica brindada a las víctimas, ya que solo se tendría información de las cinco reuniones Macro Regionales por medio virtual, dirigidas a profesionales de la salud, para brindar acompañamiento psicosocial y atención en salud mental. Por ello, la Comisión advierte que, a partir de la información a la que ha tenido acceso, esta recomendación tiene un nivel **parcial de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

98. Para determinar que se ha avanzado en el cumplimiento de la presente recomendación, es fundamental que el Estado asegure la prestación de atención médica inmediata e integral incluye la salud física y psicosocial, que implica la satisfacción de los elementos esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. En ese sentido, la CIDH insta al Estado a establecer medidas específicas de acceso y seguimiento a cada una de las personas afectadas y sus familiares, ponderando las barreras económicas, sociales y culturales que puedan existir. Es esencial que dichas medidas contemplen mecanismos de apoyo psicológico adecuados, sostenibles, y con enfoque intercultural, y que se brinde información que dé cuenta del cumplimiento de estos criterios.

Recomendación N° 12. Asegurar que las medidas de reparación tengan un enfoque de pertinencia cultural, de género e interseccionalidad en derechos humanos, que tengan en cuenta tanto los daños individuales sufridos como los efectos colectivos diferenciados en sus respectivas familias, comunidades y pueblos, así como los impactos diferenciados en las mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas indígenas; personas mayores y personas con discapacidad.

Información sobre el cumplimiento

99. En el año 2024, el Estado reportó que la entidad a cargo de la puesta en marcha de medidas con un enfoque de pertinencia cultural es el Ministerio de Cultura, el cual cuenta con diversas normas previamente diseñadas para la implementación del enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos, a saber: i) Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural (2015)⁸⁶; ii) Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de servicios públicos (2015)⁸⁷; iii) Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias (2019)⁸⁸; y iv) la Base de Datos de Pueblos Indígenas (2011)⁸⁹.

⁸⁴ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C N° 329, párr. 332.

⁸⁵ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C N° 329, párr. 332.

⁸⁶ [Decreto Supremo N° 003-2015-MC](#), 28 de octubre de 2015.

⁸⁷ [Resolución Ministerial N° 124-2015-MC](#), 8 de abril de 2015.

⁸⁸ [Decreto Supremo N° 009-2019-MC](#), 8 de agosto de 2019.

⁸⁹ [Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios](#).

100. El Estado manifestó que realizó un listado de beneficiarios de reparación, atendiendo a las particularidades de cada persona, con el objetivo de diseñar e implementar mecanismos que respondan a sus características. Al respecto, señaló que se tomaron criterios como la composición familiar, la situación económica, de vivienda, de salud, de educación, entre otros.

101. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual no se conocen medidas con fines reparatorios que respondan a los desafíos específicos de mujeres, niños, personas mayores o con discapacidad. Asimismo, fue precisado a la Comisión que no se conoce ningún mecanismo que responda a las exigencias colectivas de los grupos afectados, incluyendo las comunidades. Además, la sociedad civil insistió en la ausencia de mecanismos independientes de supervisión sobre las medidas que se vayan a adoptar en relación a los mecanismos de reparación.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

102. La Comisión identifica que no se han reportado medidas específicas que permitan concluir el avance en el cumplimiento de esta recomendación. La información reportada por el Estado en torno a las diversas normas para la implementación del enfoque intercultural es pertinente para el marco en el que se debe aplicar la recomendación, pero no para analizar en sí mismo su cumplimiento, ya que fueron aprobadas con anterioridad a los hechos materia del Informe de País y a la emisión de la presente recomendación. Finalmente, es importante resaltar que para el avance de esta medida es crucial contar con mecanismos de reparación diseñados o implementados. Considerando lo anterior, la Comisión advierte que esta recomendación continúa pendiente de cumplimiento.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

103. La CIDH solicita al Estado que las medidas de reparación que sean implementadas de manera adecuada y oportuna sean diseñadas y adoptadas tomando en cuenta los enfoques de pertinencia cultural, de género e interseccionalidad en derechos humanos. Para ello, debe haber una consideración de la dimensión de los daños ocasionados a cada persona, tomando en cuenta sus características particulares.

Recomendación N° 13. Asegurar que las medidas de reparación adopten un enfoque de género que reconozca los impactos diferenciados de las pérdidas de vidas humanas en las mujeres que, como consecuencia de los hechos, quedaron a cargo del sustento familiar y la búsqueda de justicia.

Información sobre el cumplimiento

104. Para el año 2024, el Estado informó a la CIDH que el Equipo de Trabajo de Asistencia Económica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables registró 53 personas fallecidas en el contexto de las movilizaciones realizadas a nivel nacional: seis en Apurímac; cuatro en Arequipa; 10 en Ayacucho; tres en Cusco; tres en Junín; tres en La Libertad; dos en Lima y 22 en Puno. De estos casos, se identificaron a 33 niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de orfandad producto del fallecimiento de su madre, padre, ambos, o tutor legal en el contexto de las movilizaciones iniciadas en diciembre del 2022, con el objetivo de que puedan contar con la información para presentar solicitudes de asistencia económica en cumplimiento de la ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes⁹⁰. El Estado señaló que, al momento, han aceptado las solicitudes de 19 de los 33 NNA para ser beneficiarios de la asistencia económica, por razones administrativas, tales como: haber alcanzado la mayoría de edad, recibir una pensión por orfandad de otra institución, errores en la solicitud o la falta de clasificación socioeconómica. El Estado remarcó que se viene dando la información para que las familias puedan subsanar las observaciones.

105. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, las 19 personas beneficiarias de la asistencia económica y sus familias, recogidas en el párrafo anterior, cuentan con el acompañamiento

⁹⁰ [Ley N° 31405](#), 4 de febrero de 2022.

profesional priorizado, el cual consiste en contribuir a garantizar el acceso a la salud, continuidad educativa, a los servicios de protección y al desarrollo del proyecto de vida del NNA. Para ello, según el Estado, se realiza la identificación de actores, aplicación de instrumentos para el diagnóstico, la medición de la vulnerabilidad, la aplicación de los planes de bienestar familiar y la gestión para el acceso a los servicios. Además, se reportó que el seguimiento de las medidas otorgadas se lleva a cabo a través de las visitas presenciales y no presenciales a cargo de un profesional capacitado para brindar el acompañamiento.

106. Por su parte, sociedad civil transmitió a la CIDH que no conoce medidas de reparación proporcionadas por el Estado que respondan a las necesidades específicas de mujeres y NNA.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

107. La Comisión agradece la información presentada por el Estado y toma nota de los avances para la cobertura de los 19 NNA que quedaron en situación de orfandad a raíz de los hechos relacionados a las protestas desarrolladas entre diciembre del 2022 y marzo del 2023. En ese sentido, la CIDH saluda la adopción de medidas de protección y asistencia económica por la situación particular en la que se encuentran estas personas.

108. Sin embargo, la CIDH resalta la obligación del Estado de adoptar medidas urgentes para que se realice una cobertura que alcance al total de los y las NNA afectadas, considerando las barreras económicas, sociales, culturales o de otra índole que restrinjan su acceso. Esto implica no esperar la presentación de solicitudes específicas, pues se trata de un grupo en situación de vulnerabilidad como los NNA en situación de orfandad. Asimismo, la CIDH destaca que se deben adoptar medidas de reparación integral, que no solo consistan en la asistencia económica esencial. Por ello, ponderando que son mecanismos de reparación implementados a un grupo particular de alta vulnerabilidad social, la Comisión advierte que esta recomendación se encuentra como **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

109. Para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación es importante reportar el diseño e implementación de las medidas de reparación integral que se van a otorgar para responder a la situación en particular de las personas afectadas. Asimismo, el Estado debe precisar cómo dichas medidas han sido adaptadas a las necesidades de las mujeres que, como consecuencia de los hechos, quedaron a cargo del sustento familiar y la búsqueda de justicia. Finalmente, la CIDH espera recoger información sobre el avance en la cobertura de los NNA que han sido identificados en situación de orfandad a causa de los hechos ocurridos en las protestas del 2022 y 2023.

Recomendación N° 14. Adoptar las medidas necesarias para incorporar el enfoque de interés superior de la niñez tanto en las políticas, protocolos y planes operativos referidos al control de la seguridad ciudadana, como en su aplicación práctica, en particular en casos de atención de conflictividad social.

Información sobre el cumplimiento

110. Para el año 2024, el Estado informó la aprobación del “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad” (2023)⁹¹, que establece que, frente a situaciones de negligencia y afectación de derechos por los cuidados parentales en las protestas sociales, los NNA afectados deben ser trasladados a la Unidad de Protección Especial. Asimismo, indicó que se ha realizado un curso anual desde el año 2022 sobre Derechos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad para el personal policial de manera descentralizada, donde se discuten las situaciones de las personas con discapacidad, adultas mayores, LGBTI,

⁹¹ [Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP](#), 7 de febrero de 2023.

niñas, niños y adolescentes, así como sus repercusiones en el ejercicio de sus derechos fundamentales y la labor policial.

111. El Estado manifestó que, en el marco de los “Lineamientos administrativos y operativos para el planeamiento, dirección, conducción y ejecución de las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público” (2022)⁹², el personal policial cuenta con criterios acorde con las obligaciones internacionales para adoptar los medios de disuasión, protección y/o controles más adecuados en el contexto de las protestas sociales, donde se evalúa la participación de mujeres, niños, ancianos, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables dentro de las manifestaciones.

112. Por su parte, la Comisión conoció información proporcionada por sociedad civil según la cual no se habrían evidenciado políticas concretas para proteger a NNA en el contexto de protestas sociales. Por el contrario, se reportó la aprobación de un proyecto de ley sobre una reforma legal que permite juzgar adolescentes de 16 y 17 años como adultos por delitos graves, entre los que están los delitos de terrorismo, homicidio calificado, secuestro, extorsión, entre otros⁹³. Al respecto, fue informado a la Comisión que la aprobación de esta reforma agrava las situaciones de detenciones de NNA y estigmatiza a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad (indígenas, población afroperuana, adolescentes en situación de movilidad, entre otros). Según lo transmitido por organizaciones de la sociedad civil, esta norma evidenciaría una falta de visión integral en la política de justicia juvenil.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

113. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado. Sin embargo, observa que el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad” se aplica cuando se da la detención policial de estas personas, en cualquier tipo de contexto, pero una vez que la persona está detenida. Sin embargo, no estaría diseñada específicamente para evitar que ocurran situaciones de detención en el contexto de uso de la fuerza en protestas o manifestaciones. En ese sentido, en el contexto de la recomendación, la medida se aplica solo para los casos de las personas detenidas en el marco de protestas. Asimismo, la CIDH toma nota de la aplicación de los “Lineamientos administrativos y operativos para el planeamiento, dirección, conducción y ejecución de las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público” y su regulación sobre medidas específicas para la protección de poblaciones en condición de vulnerabilidad durante y después de las citadas operaciones, aunque identifica que estos fueron aprobados en meses previos a las protestas realizadas entre diciembre de 2022 a marzo del 2023.

114. La Comisión ha establecido que “una política pública sobre seguridad ciudadana con enfoque de derechos humanos es aquella que incorpora el desarrollo de acciones simultáneas en tres áreas estratégicas: el área institucional, el área normativa y el área preventiva”. En ese sentido, el área normativa de la política pública de seguridad ciudadana se refiere a la “adecuación del marco jurídico, tanto a las necesidades para la prevención o represión del delito y la violencia, como para el desarrollo del procedimiento penal o la gestión penitenciaria”⁹⁴.

115. Por ello, la CIDH muestra su preocupación por la información aportada por sociedad civil relativa a las medidas normativas que están en proceso de aprobación y que indican que las personas menores de edad deben ser juzgados como adultos por delitos graves. La CIDH identifica que esta medida podría contradecir los estándares internacionales de derechos humanos, en los cuales se establece que toda persona menor de 18 años en el momento de la presunta comisión de un delito debe recibir un trato diferenciado de las personas mayores de edad⁹⁵. La CIDH hace un llamado al Estado a evitar aprobar normas que criminalicen a

⁹² Policía Nacional del Perú, [Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 418-2022-CG PNP/EMG](#), 13 de octubre de 2022.

⁹³ [Proyecto de Ley 618 modifica el numeral 2 del artículo 20 del Código Penal](#).

⁹⁴ CIDH, [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.57, 31 de diciembre de 2009.

⁹⁵ Comité de Derechos del Niño, Observación General 10, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párr. 37.

los menores de edad. Por lo anterior, la Comisión concluye que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

116. La CIDH sostiene que para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación es necesario que se incorporen medidas estatales especiales relacionadas al enfoque de interés superior de la niñez en las políticas, protocolos y planes operativos referidos al control de la seguridad ciudadana, en particular en casos de atención de conflictividad social. Para ello, es fundamental que las normas que se aprueben, relacionadas al ejercicio del derecho a la protesta o a la responsabilidad penal de los NNA, estén acordes a los estándares internacionales en la materia.

D. Lucha contra la impunidad

Recomendación N° 15. Investigar todos los hechos registrados en el presente informe, en particular las presuntas violaciones de derechos humanos de manera célere, seria, eficaz, independiente y con atención a las debidas garantías judiciales. Para ello, el Estado podrá evaluar y solicitar a la CIDH asistencia técnica por medio de capacitaciones a personas funcionarias públicas, mecanismos de seguimientos de recomendaciones, o la creación incluso de un grupo interdisciplinario de expertos independientes.

Información sobre el cumplimiento

117. Para el año 2024, el Estado informó la creación del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales (EFICAVIP)⁹⁶ y los siguientes indicadores de avance a diciembre del 2024:

- a. 72 carpetas fiscales: 20 formalizadas, 46 en etapa de investigación preliminar y seis en proceso de calificación. Al respecto, señaló que las carpetas están referidas a 50 personas fallecidas y 729 personas agraviadas por otros delitos (lesiones, abuso de autoridad, tortura, etc.). Además, se señaló que el Equipo Especial tiene a su cargo 16 casos emblemáticos y de gran complejidad.
- b. 338 imputados, de los cuales 35 son miembros de las Fuerzas Armadas del Perú y 303 son miembros de la Policía Nacional del Perú.
- c. 14.611 actos de investigación realizados, incluyendo declaraciones, inspecciones, pericias, recreaciones, exhibiciones, incautaciones, entre otras.
- d. Se señaló que los fiscales del Equipo Especial se han desplazado a los lugares donde se suscitaron los hechos, incluyendo las regiones de Ayacucho, La Libertad, Cusco, Puno, Apurímac, Junín, Arequipa y Ucayali.

118. El Estado reportó que la Oficina del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación formuló ante la Presidencia del Congreso de la República una denuncia constitucional por delitos contra la vida de las personas afectadas en el marco de las protestas en contra de la actual Presidenta de la República y otros altos funcionarios del Estado. Además, informó de 19 expedientes administrativo-disciplinarios relacionados al fallecimiento o lesiones de personas civiles y personal policial, en el contexto de las protestas sociales actualizadas a octubre del 2023, a saber:

- a. Ocho pendientes en “Acciones previas”: uno en la región de Apurímac, dos en Arequipa, dos en Junín, dos en Cusco y uno en Puno.
- b. Siete derivados a la Oficina de Asuntos Internos del MININTER: tres en la región de Apurímac, uno en Ayacucho y tres en Puno.
- c. Cuatro resueltos y archivados en las Oficinas de Disciplina y Área de Archivo: dos en La Libertad, uno en Arequipa y uno en Lima.

⁹⁶ [Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 790-2023](#), 31 de marzo de 2023.

119. En relación con el componente de asistencia técnica al que se refiere la recomendación bajo seguimiento, el Estado manifestó que se suscribió el “Memorándum de Entendimiento (MoU) sobre un Plan de Trabajo entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”⁹⁷. Al respecto, señaló que, en el marco de esta medida, se han realizado capacitaciones a fiscales enfocadas en derechos humanos, estándares internacionales para la actuación fiscal, técnicas procesales, interculturalidad y enfoques en las investigaciones por el abuso de la fuerza. Adicionalmente, el Estado informó de otras acciones de fortalecimiento de capacidades a personas funcionarias del Ministerio Público.

120. Por su lado, sociedad civil remitió a la CIDH la siguiente información sobre el seguimiento que ha dado a los procesos judiciales en curso por los hechos vinculados a las protestas registradas en el Informe de País:

Región	Caso	Imputados	Estado
Puno	Muerte de 18 personas y 108 heridos en las inmediaciones del Aeropuerto Inca Manco Cápac.	20 miembros del Ejército peruano y la Policía Nacional	Investigación preparatoria formalizada
	Muerte de Salomón Valenzuela Chua y Sonia Aguilar Quispe durante la protesta social registrada en Macusani.	24 miembros de la Policía Nacional	Investigación preparatoria formalizada
	Hechos registrados en la av. Independencia, en la localidad de San Román (Juliaca).	Tres miembros de la Policía Nacional	Investigación preparatoria formalizada
Ayacucho	Carpeta Fiscal N° 25-2023 Hechos cometidos en agravio de 10 víctimas mortales y 40 víctimas de lesiones.	36 presuntos responsables	Investigación preparatoria formalizada
Apurímac	Carpeta Fiscal N° 8-2023 Homicidio de Denilson Huaraca Vilchez y lesiones graves en agravio de 4 ciudadanos en Andahuaylas durante las protestas del 8 de febrero de 2023.	Gral. PNP Luis Flores Solis y otros 14 policías	Investigación preparatoria formalizada
	Carpeta Fiscal N° 04-2024 Homicidio calificado del menor R.P.M.L. y las lesiones cometidas en agravio del menor E.G.Q.N. y de Alcides Barzola Huamán.	Cinco efectivos policiales	Investigación preparatoria formalizada
	Carpeta Fiscal N° 10-2023 Homicidio calificado de cinco personas, de las cuales al menos dos eran menores de edad, y las lesiones de otros 33 ciudadanos.	24 efectivos policiales	Investigación preparatoria formalizada
Cusco	Sin información.	20 efectivos de la Policía Nacional	Sin información
	Hechos cometidos en agravio de unos 30 ciudadanos durante las protestas ocurridas en la avenida 28 de Julio, el 11 de enero de 2023.	Dos efectivos policiales	Sin información
Lima	Muerte de Víctor Raúl Santisteban Yacsavilca, ocurrida el 28 de enero de 2023 así como por las lesiones en agravio de tres personas.	Cuatro agentes policiales	Sin información
	Hechos de violencia ocurridos el 12 de diciembre de 2022, y el 4 de enero y el 2 de marzo de 2023 en la intersección de la av.	Ocho efectivos policiales	Investigación preparatoria formalizada

⁹⁷ Memorándum de Entendimiento (MoU) sobre un Plan de Trabajo entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 27 de febrero del 2023.

	Bolivia con Paseo de la República en la ciudad de Lima.		
Junín	Homicidio calificado del menor J.W.T.C. (17 años), Diego Armando Galindo Vizcarra y Ronaldo Franly Barra Leiva; así como lesiones graves en contra de siete personas y lesiones leves en agravio de 14 ciudadanos, ocurridas el 16 diciembre de 2022, en el distrito de Pichanaqui.	Tres efectivos que incluyen al jefe de la VI Macro Región Policial de Junín, Gregorio Villalón Trillo; el jefe de la División Policial de Chanchamayo, César Chávez Navarro, y el comisario de Pichanaqui, Jonny Vargas Ontón	Investigación preparatoria formalizada
Ucayali	Autores (comisión por omisión) de los presuntos delitos de lesiones graves, lesiones leves y abuso de autoridad contra ocho personas durante los hechos registrados el 17 de diciembre del 2022, en el distrito de Huipoca, provincia de Padre Abad.	Exjefe de la Dirección de Unidades Especiales (DUE) de la Policía Nacional de Pucallpa, Manuel Barreto Gonzales, y el exjefe del Departamento de Operaciones Especiales 02 - PNP, Juan Pablo Tardío Alarcón	Sin información
Arequipa	Muerte de Miguel Arcana ocurrida el 12 de diciembre de 2022, en el distrito de Cerro Colorado.	Comisario de Ciudad Municipal, Marvin Antonio Vergaray Saldarriaga, y el SO2 PNP Paul Qquenta Huamán	Sin información
	Cuatro ciudadanos por los hechos ocurridos durante las protestas del 17 de diciembre de 2022 en el distrito de Ocoña.	Coronel PNP Francis Javier Alarcón Gallegos	Sin información
	Dos heridos registrados en las manifestaciones del 19 de enero de 2023, en la Variante de Uchumayo.	Sin información	Sin información
La Libertad	Muerte de Carlos Huamán Cabrera y Segundo Sánchez Huaynacari, y las lesiones en agravio de tres personas ocurridas durante las movilizaciones del 13 de enero y el 20 de enero de 2023, en el distrito de Chao.	Dos agentes policiales	Investigación preparatoria Formalizada

Cuadro 1. Resumen de la información por casos presentada por sociedad civil en el marco del seguimiento de la recomendación

121. A partir de la anterior información, sociedad civil manifestó a la CIDH que la gran mayoría de las investigaciones se encuentran en etapa preliminar, y solo algunas se han formalizado. Como consecuencia, señaló que no se habría acusado penalmente aún a ninguna persona funcionaria pública y que las investigaciones habrían excluido elementos de la cadena de mando, en particular respecto a los más altos cargos.

122. En relación con la denuncia constitucional presentada, sociedad civil remarcó a la CIDH que adolecería de errores de forma y de fondo, puesto que no se estarían incluyendo el total de víctimas mortales y heridos graves, aunque habría material probatorio suficiente para hacerlo. Según lo expresado a la Comisión, esto respondería a la falta de investigación seria, ya que se habría presentado previo a la suspensión de la fiscal que la interpuso por acusaciones de corrupción. Se aclaró que la denuncia constitucional fue rechazada en julio del 2024 por la Subcomisión de Acusaciones Constitucional del Congreso de la República del Perú. Sin embargo,

en julio del 2024, se presentó una nueva denuncia constitucional contra la Presidenta Dina Boluarte, el ex Premier Pedro Angulo y el ex Premier y ex Ministro de Defensa Luis Otárola, y otros tres ex ministros, la que fue admitida a trámite en noviembre del 2024 por la misma Subcomisión del Congreso.

123. A su vez, la Comisión conoció información proporcionada por sociedad civil según la cual, en enero del año 2023, se creó una Comisión Investigadora Multipartidaria en el Congreso para determinar las presuntas responsabilidades penales y políticas por las graves afectaciones a los derechos humanos cometidas desde el 7 de diciembre de 2022. Sin embargo, no se conocen aún avances en los resultados de la Comisión del Congreso.

124. La sociedad civil, por su parte, informó se siguen aprobando o discutiendo normas que tendrían como consecuencia la reducción de mecanismos de control de la actuación de la policía, tanto en el contexto de protestas y manifestaciones, como en el marco de investigaciones contra personas detenidas. En ese sentido, se reportó de la aprobación de la Ley N° 32130⁹⁸, que otorga a la PNP la facultad de la investigación preliminar del delito, subordinando el quehacer fiscal a la actividad policial, tal como ha sido expresado en el pedido de inconstitucionalidad presentado por la Fiscal de la Nación contra dicha ley⁹⁹. También se resaltó la aprobación y promulgación de la Ley N° 32181¹⁰⁰, por la cual el Ministerio Público, bajo responsabilidad funcional, no puede solicitar la detención preliminar judicial o prisión preventiva contra el personal policial en situación de actividad cuando hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria, aunque se hayan generado lesiones o muertes a terceros.

125. Sociedad civil, asimismo, informó a la Comisión sobre el Consejo de Estado realizado en noviembre del 2024 entre los distintos poderes e instituciones públicas, en el que se acordó, como medida para combatir la delincuencia y el crimen organizado, la formulación de un marco legal que permitiría a la Policía y las Fuerzas Armadas el uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones. Y que establecería juzgados en el fuero militar policial al emplear sus armas de reglamento, bajo el control de la Inspectoría General de la Policía. A partir de ello, se presentó un proyecto de ley que se encuentra en debate en el Congreso¹⁰¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

126. La Comisión agradece la información recibida por parte del Estado y de sociedad civil sobre el estado de los distintos procesos judiciales e investigaciones fiscales. En ese sentido, valora los avances en cada uno de dichos procesos. Sin embargo, es importante resaltar que el acceso a la justicia para las personas víctimas debe darse de manera célere, considerando las complejidades de los casos, y tratando de determinar las responsabilidades penales correspondientes. Por ello, resulta esencial que el Estado pueda tomar las medidas para garantizar los recursos logísticos y de personal indispensables para avanzar con dichas investigaciones.

127. Asimismo, la Comisión identifica que las medidas legislativas aprobadas resaltadas por sociedad civil tendrían como efecto reducir los mecanismos de control externo e interno a las actuaciones de la Policía en el contexto de conflictos sociales, en tanto reducen la capacidad de asegurar la aplicación de los principios de legalidad, necesidad y, especialmente, el de proporcionalidad. De esa manera, tienen un impacto directo en el cumplimiento de la recomendación bajo análisis.

128. A su vez, cabe resaltar que uno de los objetivos de las investigaciones es otorgar un mecanismo de verdad, justicia y reparación a las víctimas, dentro de un plazo razonable, por lo que es indispensable que ellas participen de las etapas de investigación y tengan la información clara y accesible sobre los avances del

⁹⁸ Ley N° 32130, 10 de octubre de 2024.

⁹⁹ Ministerio Público, Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 32130, Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, presentada el 20 de diciembre del 2024.

¹⁰⁰ [Ley N° 32181](#), 11 de diciembre de 2024.

¹⁰¹ Proyecto de ley N°09187/2024-CR.

proceso. Consecuentemente, la Comisión concluye que esta recomendación se considera **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

129. La CIDH considerará un avance en el cumplimiento de esta recomendación cuando cuente con información suficiente y clara para concluir que el Estado está avanzando en el proceso de investigación de los diferentes casos, la individualización de responsables y apertura de procesos judiciales. Para ello, la CIDH solicita que se remita la información detallada de todos los procesos judiciales y de sus avances. Además, para la CIDH es fundamental que el Estado aborde las necesidades logísticas y de personal que puedan generar retrasos en el procesamiento de estos casos y que cuente con mecanismos que permitan prever las barreras económicas o tecnológicas para que las personas afectadas participen activamente en el desarrollo de los procesos. Finalmente, la CIDH recuerda que, en un Estado democrático de Derecho, la jurisdicción penal militar ha de ser “restrictiva y excepcional de manera que se aplique únicamente en la protección de bienes jurídicos especiales, de carácter castrense, y que hayan sido vulnerados por miembros de las fuerzas militares en el ejercicio de sus funciones...”; y que “no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria”¹⁰². Por ello, queda atenta a la información sobre los proyectos de ley presentados en ese sentido.

Recomendación N° 16. Incrementar los recursos del Ministerio Público para asegurar el cabal desempeño de sus funciones de prevención e investigación del delito.

Información sobre el cumplimiento

130. Para el año 2024, el Estado informó que, en el 2023, realizó una transferencia adicional de partidas¹⁰³ en el Presupuesto del Sector Público ascendente a 99.001.010 soles a favor del Ministerio Público, para financiar la creación de Despachos Fiscales de Derechos Humanos e Interculturalidad en cada Distrito Fiscal a nivel nacional. Asimismo, reportó que el presupuesto para el EFICAVIP es de 474.135 soles, así como de 25.865,02 soles adicionales.

131. Por su parte, sociedad civil transmitió a la CIDH la importancia de que el EFICAVIP pueda tener mayor presencia en todas las regiones donde se realizan las investigaciones, en particular en zonas rurales e indígenas donde se encuentran las víctimas. Asimismo, indicó que habría dificultades para que el Ministerio Público coordine con instituciones claves como la Policía Nacional y el Poder Judicial, y señaló que estas falencias tendrían un impacto en la celeridad y la calidad de las investigaciones.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

132. En cuanto a la creación y asignación presupuestaria específica para el EFICAVIP, la CIDH considera que esta medida constituye un avance para asegurar el desempeño de sus funciones de prevención e investigación del delito. Como se ha mencionado previamente, para la Comisión, es indispensable que los recursos que se otorguen sean suficientes y adecuados. De esa manera, el Estado debe garantizar el uso correcto de estos recursos o que se desarrolle la adaptación presupuestaria pertinente que permita cubrir las posibles carencias logísticas y de personal para la investigación de los casos. Por ello, se concluye que la recomendación tiene un **cumplimiento parcial**.

¹⁰² Corte IDH. Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Sentencia Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C N° 288, 20 de noviembre de 2014, párr. 148.

¹⁰³ [Decreto Supremo N° 109-2023-EF](#), 4 de julio de 2023.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

133. La CIDH solicita que se pueda fortalecer la asignación de recursos, de manera que se asegure la atención a los obstáculos que han surgido en los procesos de investigación y juzgamiento, atendiendo a las particularidades de las personas afectadas en las distintas regiones donde se dan los procesos de investigación. Asimismo, que se pueda garantizar su participación adecuada en los diferentes actos de los procesos.

Recomendación N° 17. Adoptar medidas de fortalecimiento institucional dirigidas a brindar condiciones de seguridad a las personas funcionarias del Ministerio Público para el cabal desempeño de sus funciones de prevención e investigación del delito.

Información sobre el cumplimiento

134. En el 2024, el Estado manifestó que, luego de los ataques sufridos en las protestas, el Ministerio Público dirigió instrucciones sobre medidas de seguridad a los guardianes encargados de cubrir los puestos de control de ingreso y salida de la sede principal y sede central del Ministerio Público, así como las sedes de esta entidad en cada distrito fiscal. Asimismo, se informó que se está evaluando al personal de vigilancia privada que está a cargo de la seguridad de las sedes fiscales y que se están impartiendo charlas con personal capacitado en temas de seguridad, registros, control, verificaciones e identificaciones.

135. Además, el Estado informó sobre el Reglamento de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades¹⁰⁴, que establece tres modalidades de protección dirigidas a garantizar la seguridad de diversas autoridades, como el Presidente de la República, el Presidente del Congreso de la República, el Presidente del Poder Judicial, los Vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, y los titulares de Organismos Constitucionales Autónomos. Además, puede extenderse a otros funcionarios públicos, dignatarios y personalidades, previa solicitud y evaluación.

136. Por su lado, sociedad civil expresó a la Comisión que, desde hace algunos años, las personas operadoras de justicia estarían enfrentando un contexto hostil en el ejercicio de sus labores, exponiéndose a amenazas, ataques, plantones, campañas de desinformación, entre otros riesgos. Ante esta situación, alegó una supuesta falta de capacidad para realizar acciones concretas dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad física y psicológica del funcionariado del Ministerio Público en situaciones de alta polarización.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

137. La Comisión agradece al Estado por la información reportada y toma nota de las medidas de seguridad interna que se han adoptado para la protección de las sedes del Ministerio Público, tanto a nivel central como a nivel descentralizado, las cuales muestran un primer paso para brindar condiciones de seguridad a las personas funcionarias del Ministerio Público. En ese sentido, la CIDH enfatiza la necesidad de seguridad que deben tener las personas funcionarias de esta entidad para el cabal desempeño de sus funciones de prevención e investigación del delito.

138. Al respecto, la CIDH muestra su preocupación por las denuncias sobre amenazas que se habrían dado en contra de fiscales que estarían investigando casos con una gran relevancia pública, tanto en el espacio físico de la fiscalía como fuera de ella. En ese sentido, la Comisión recuerda que se han otorgado distintas medidas cautelares relacionadas con la protección de dichos fiscales. Para la Comisión es necesario conocer las acciones que se han adoptado para implementar las medidas cautelares o de protección ya otorgadas a favor de los fiscales que han sufrido las amenazas, así como las que se han impulsado para prevenir cualquier acción futura. A la espera de esta información, la Comisión estima que esta recomendación está parcialmente cumplida.

¹⁰⁴ Decreto Supremo N° 004-2022-IN, 7 de mayo de 2022.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

139. La CIDH advierte que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de información detallada adicional sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las personas funcionarias del Ministerio Público; en particular de aquellas personas que ocupan cargos que pueden ser sensibles para casos de alto riesgo y que han sufrido o pueden sufrir amenazas contra ellos o sus familiares fuera del espacio del Ministerio Público. En ese sentido, solicita conocer las medidas impulsadas para identificar los niveles de riesgo de las personas, así como los mecanismos tanto para denunciar dichas acciones como para dar respuesta y las que se activan luego de presentada la denuncia.

Recomendación Nº 18. Aumentar el número de fiscalías especializadas en derechos humanos para que tengan presencia en todo el país.

Información sobre el cumplimiento

140. En el 2024, el Estado informó que, a fin de reforzar el equipo de trabajo fiscal, la Junta de Fiscales Supremos creó 29 despachos fiscales, entre superiores y provinciales, y 216 plazas de fiscales con carácter permanente y transitorio¹⁰⁵. En ese sentido, el Estado confirmó que se han implementado fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad en la mayor cantidad de distritos fiscales del país. Asimismo, señaló que aquellas plazas en calidad de provisionalidad serán cubiertas por fiscales titulares a través de tres concursos.

141. Asimismo, el Estado reportó que se han inaugurado seis Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos (Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ica y Cusco); aunque afirmó que, en la actualidad, se encuentran en funcionamiento despachos fiscales especializados en derechos humanos e interculturalidad en los 34 distritos fiscales.

142. Por su lado, sociedad civil destacó a la Comisión que, si bien se han creado las fiscalías especializadas, aún existen barreras de acceso a la justicia relacionadas a la ausencia de las fiscalías en lugares alejados en el territorio, o a la necesidad de mejorar los mecanismos de capacitación para los miembros de la Fiscalía.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

143. La CIDH observa que el Estado ha avanzado en la cobertura de fiscalías especializadas en derechos humanos de manera descentralizada. En ese sentido, ha reportado la presencia de Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos en siete regiones; y que, en todos los 34 distritos fiscales, se encuentran despachos fiscales especializados. Además, la CIDH observa positivamente que, con la creación del EFICAVIP, se hayan podido atender casos complejos en situaciones que van más allá de jurisdicciones concretas. En ese sentido, la CIDH saluda los avances en relación con el objetivo de la recomendación. Por ende, sostiene que la presente recomendación se encuentra en **cumplimiento total**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

144. La CIDH saluda los esfuerzos del Estado para cumplir con esta recomendación, y resalta la necesidad de asegurar y mantener un presupuesto adecuado a las necesidades del Subsistema para Derechos Humanos e Interculturalidad.

Recomendación Nº 19. Adoptar medidas adicionales de fortalecimiento institucional del Instituto de Medicina de Legal y Ciencias Forenses para dotarlo de recursos humanos, técnicos y científicos para el

¹⁰⁵ [Resolución Nº 045-2023-MP-FN-JFS](#), 3 de julio de 2023.

cabal desempeño de sus funciones en las distintas provincias del país y, especialmente, respecto de las investigaciones correspondientes a los hechos contenidos en el presente informe.

Información sobre el cumplimiento

145. En el 2024, el Estado afirmó que el presupuesto asignado para el fortalecimiento institucional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) asciende a los 26.832.820 soles¹⁰⁶. En ese sentido, indicó que, actualmente, hay 285 profesionales incorporados a nivel nacional en 32 distritos fiscales, entre médicos (auditores, psiquiatras, patólogos, radiólogos), antropólogos, arqueólogos, biólogos, psicólogos, químicos farmacéuticos, especialistas administrativos, operadores informáticos, analistas informáticos, tecnólogos médicos y operadores administrativos.

146. Asimismo, el Estado informó que se brindó capacitación a las personas funcionarias del IMLCF sobre el Protocolo de Estambul, lo cual ha permitido que se programen evaluaciones aplicando este instrumento, se realicen estudios de casos *post facto* en Lima y en regiones del país, y se efectúen reconocimientos médicos legales de manera física y en hospitales.

147. Por su parte, la Comisión conoció información proporcionada por la sociedad civil según la cual, durante una sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso del 24 de mayo del 2024, el Jefe Nacional del IMLCF informó a los y las congresistas sobre la falta de insumos para el procesamiento de muestras en el laboratorio de toxicología, así como sobre deficiencias en infraestructura y mantenimiento de diversos servicios¹⁰⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

148. La CIDH agradece al Estado por la información enviada y toma nota del presupuesto asignado al IMLCF, el cual fue utilizado para la contratación de personal a nivel descentralizado. Asimismo, saluda la implementación de capacitaciones relacionadas al Protocolo de Estambul. Sin embargo, para medir el avance de la recomendación, la Comisión requiere conocer cómo se han modificado las condiciones de trabajo en el tiempo. Asimismo, considera que se pueden adoptar acciones de fortalecimiento institucional como asignaciones presupuestales, capacitaciones, y cooperación con otras entidades, en particular, para ayudar a atender las investigaciones correspondientes a los hechos contenidos en el Informe de País. En el entretanto, la Comisión concluye que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

149. Para avanzar en el cumplimiento de la recomendación, la CIDH necesita conocer comparativamente, con respecto de los años anteriores, del fortalecimiento de la institución. Para ello, se requiere contar con información comparada en los últimos años (al menos desde la adopción de la recomendación) sobre el fortalecimiento de capacidades del personal, sobre la situación en recursos humanos, sobre los recursos presupuestales, de infraestructura, entre otros. Es importante que la información comparada permita conocer, de manera descentralizada, las necesidades en cada región, considerando la priorización los casos relacionados con las responsabilidades sobre el uso desproporcionado de la fuerza.

Recomendación N° 20. Sistematizar mediante un registro integral los datos sobre personas fallecidas, heridas, detenidas y víctimas de violencia de género en el contexto de las protestas sociales de manera transparente, actualizada, clara, concisa y contrastada con la información brindada por la sociedad civil. El registro debe ser específico y tomar en cuenta datos desagregados por origen étnico-racial, edad, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

¹⁰⁶ Decreto Supremo N° 109-2023-EF, 4 de junio 2023.

¹⁰⁷ [IMLCF solicita mayor cantidad de especialistas y equipamiento.](#)

Información sobre el cumplimiento

150. En el 2024, el Estado informó sobre la implementación del Registro de Datos de Víctimas de las Protestas Sociales (REDAVIP) del Ministerio Público, el cual debe contener los datos desagregados por origen étnico racial, edad, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género de todas las personas afectadas. Además, se publicó el Boletín de actuación fiscal del EFICAVIP, en donde se registraron las diligencias y datos estadísticos de las víctimas por género, edad, lugar y año.

151. De otro lado, el Estado destacó que, en el año 2023, el Centro de Monitoreo y Alerta del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público elaboró reportes sobre monitoreo institucional, que detallan la cantidad de detenidos en el marco de las últimas protestas.

152. Asimismo, el Estado expuso que el Ministerio de Salud consolidó los detalles de los 1.398 ciudadanos afectados en el marco del desarrollo de los conflictos sociales, de los cuales 1.335 corresponden a lesionados y 63 a fallecidos. Además, el MINSA ha establecido el aplicativo denominado “Sistema de Registro y Monitoreo de Afectados en Salud por Conflictos Sociales (SISREMASCS)”, que sistematiza la información vinculada a los ciudadanos afectados durante el desarrollo de los conflictos sociales. Al respecto, se precisó que este aplicativo interopera con el RENIEC, para el registro de los datos personales, y con el Sistema Nacional de Defunciones (SINADEF).

153. Por su parte, sociedad civil comunicó a la Comisión que el REDAVIP no cuenta con un mecanismo de actualización y verificación accesible para las organizaciones de derechos humanos y el público en general. Asimismo, manifestó que los registros mencionados no han recopilado datos desagregados por origen étnico u otros, lo que limitaría la capacidad de análisis de las condiciones particulares de las víctimas; por lo que, en su criterio, falta incorporar un enfoque interseccional en la recolección de esta información.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

154. La CIDH agradece la información brindada y valora la creación del REDAVIP como una acción dirigida a contar con un registro consolidado de víctimas. Asimismo, toma nota de los esfuerzos de otras entidades, como el Ministerio de Salud, para consolidar información que permita verificar y complementar el Registro.

155. La presente recomendación no sólo está dirigida a contar con un sistema de registro integral de datos, sino que establece algunas características que deben ser tomadas en cuenta para su implementación. En primer lugar, debe identificar a aquellas personas fallecidas, heridas, detenidas y víctimas de violencia de género. En relación con este asunto, la CIDH nota que es importante que el REDAVIP amplíe su cobertura para incluir a otras violaciones de derechos humanos cometidas (como aquellas perpetradas contra personas detenidas).

156. En segundo lugar, el registro debe ser transparente, actualizado, claro, conciso y contrastado con la información brindada por la sociedad civil. En este sentido, el intercambio de información entre instituciones públicas, y entre estas con terceros actores, es fundamental para garantizar la debida inclusión de las distintas personas afectadas en el marco de las protestas. Sin embargo, en el caso concreto no se han reportado ni se pueden verificar mecanismos de transparencia de la información o de contraste entre distintas entidades.

157. Finalmente, en tercer lugar, el registro debe ser específico y tomar en cuenta datos desagregados por origen étnico-racial, edad, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Esto va a permitir que se puedan diseñar e implementar las medidas de reparación adecuadas para responder a cada uno de los tipos de afectaciones que pueden haberse generado. De la información presentada, solo se puede identificar que se ha utilizado una variable por sexo biológico y por domicilio, quedando aún algunas variables pendientes.

158. Considerando que el registro establecido requiere de varias acciones para cumplir con el objetivo de la recomendación, es que la Comisión concluye que la presente recomendación se encuentra parcialmente cumplida.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

159. Para avanzar con el cumplimiento de esta recomendación, es fundamental que el Estado implemente un Registro que incluya a todas las personas afectadas, que incluya, al menos, los tipos de vulneraciones recogidos en el Informe de País. Asimismo, que este instrumento sea implementado de manera transparente y colaborativa con las organizaciones de víctimas y otras entidades de sociedad civil. Cabe resaltar que, además, este debe contar con un mecanismo normativo claro, que regule la manera de solicitar la inclusión en el registro, y los criterios claros para determinar quiénes van a ser incluidos en el mismo. Finalmente, es esencial que esta herramienta cumpla con tener datos desagregados que permita un diseño y una implementación de los mecanismos de reparación integrales que responda a las necesidades detectadas.

E. Institucionalidad democrática

Recomendación N° 21. Tomar medidas con el objeto de reforzar y fortalecer la confianza de la ciudadanía en el Estado a partir de la separación e independencia práctica, real y efectiva de los poderes públicos, entes de control y del Sistema Electoral.

Información sobre el cumplimiento

160. En el 2024, el Estado informó que el *Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia*¹⁰⁸ fue creado en el 2019 con la finalidad de impulsar una reforma del sistema de justicia. Indicó que, en dicho espacio, participan los más altos representantes de los tres poderes del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial), y los titulares de entidades como el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, entre otras. En este sentido, el Estado reportó las reuniones y medidas realizadas por el Consejo en el 2024, entre las que destacan el inicio del proceso de actualización de la Política de Reforma del Sistema de Justicia¹⁰⁹, o el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia¹¹⁰.

161. Adicionalmente, el Estado detalló la organización del Consejo de Estado, donde participan la Presidencia de la República y sus ministros, y los titulares del Congreso de la República, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República y la Fiscalía de la Nación, donde se acordaron diversas medidas que buscan mejorar el sistema de justicia (ver párr. 52).

162. Por su parte, la Comisión conoció información de sociedad civil que resalta que se habrían aprobado o propuesto diversas medidas que constituirían una intromisión política en contra de diferentes órganos que son fundamentales para garantizar el Estado de Derecho, tales como el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia (JNJ), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional. En relación con lo anterior, sobre el JNE, el Congreso habría impulsado al menos 29 iniciativas legales dirigidas a cambiar las reglas electorales, y que algunas plantearían reformar la Constitución para modificar el mecanismo de elección del Presidente del JNE o incorporar a los titulares del sistema electoral en la prerrogativa funcional del antejuicio y juicio político.

163. De otro lado, en lo atinente con la JNJ, sociedad civil informó de dos denuncias constitucionales y mociones sumarias destinadas a remover masivamente a la totalidad de su composición, lo que tuvo como resultado la remoción de dos de sus miembros, aunque se precisó que esta decisión ha sido cuestionada por el Poder Judicial. Ante ello, el Poder Legislativo interpuso una demanda competencial contra el Poder Judicial, la cual fue rechazada por el Tribunal Constitucional, no obstante se mantiene vigente el proceso sobre la medida

¹⁰⁸ [Ley N° 30942](#), 8 de mayo del 2019.

¹⁰⁹ [Decreto Supremo N° 012-2021-JUS](#), 15 de julio de 2021.

¹¹⁰ [Resolución Ministerial N° 0179-2024-JUS](#), 18 de julio de 2024.

cautelar que los deja en sus funciones. Adicionalmente, fue reportado a la Comisión que existe una iniciativa de reforma constitucional con dictamen favorable que plantea desactivar la JNJ y reemplazarla por una Escuela Nacional de la Magistratura. En este sentido, sociedad civil afirmó que ha insistido en la falta de transparencia, meritocracia y participación en el proceso de selección de la nueva JNJ, quienes entran en funciones en enero del 2025¹¹¹.

164. Asimismo, en relación con el Tribunal Constitucional, cuyos integrantes fueron elegidos por el actual Congreso, sociedad civil informó a la CIDH que este organismo habría dejado de actuar como un contrapeso en decisiones que debilitan la protección de los derechos humanos, como en la decisión que permitió la liberación de Alberto Fujimori de diciembre del 2023¹¹², incluso en desacato de las decisiones de la Corte Interamericana.

165. En cuanto al Ministerio Público, sociedad civil afirmó que esta entidad habría sido objeto de ataques e injerencias indebidas externas a través de destituciones o inhabilitaciones injustificadas a fiscales a cargo de casos de alto impacto, en particular durante la gestión de una Fiscal de la Nación con graves cuestionamientos de corrupción. Por su lado, se alegó que el Poder Judicial habría venido siendo afectado por leyes que afectan su independencia, como aquellas que aumentan penas por prevaricato¹¹³, el monto de indemnizaciones por error judicial y el catálogo de faltas graves que puedan dar lugar a su destitución.

166. Finalmente, sociedad civil manifestó a la Comisión su preocupación por las reformas constitucionales aprobadas; en concreto aquellas que fueron directamente rechazadas a través de un referéndum del 2018, como la aprobación de la bicameralidad y de las funciones de cada una de sus cámaras, en tanto se están adoptando medidas que no responderían a los intereses de la sociedad en su conjunto.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

167. En diversos pronunciamientos, la Comisión ha mostrado su preocupación por la situación de la separación e independencia práctica de los poderes en el Estado peruano¹¹⁴, las cuales se han visto comprometidas por diversas medidas normativas y decisiones que se han ido adoptando en los últimos años. Estas han estado dirigidas a promover investigaciones contra personas operadores de justicia o contra personas funcionarias del sistema electoral¹¹⁵ o a buscar determinar responsabilidades políticas a representantes de otros poderes o instituciones del Estado¹¹⁶, o a modificar las competencias de las entidades a través de mecanismos de elección de las personas titulares de dichas entidades, como en el caso de la Defensoría del Pueblo o de la Junta Nacional de Justicia.

168. Al respecto, la CIDH ha establecido, en diversos pronunciamientos, que la democracia representativa es la forma de organización explícitamente adoptada por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y expresamente recogida en el artículo 3(d) de su Carta constitutiva¹¹⁷. En ese sentido, ha insistido en la intrínseca relación que existe entre la democracia y la vigencia y respeto de los derechos humanos¹¹⁸. Asimismo, en cuanto a las características básicas que debe tener la democracia representativa, la Comisión ha determinado que, para su consolidación, es imprescindible contar

¹¹¹ CIDH, Audiencia temática, “Perú: Democracia y los efectos del proceso de selección de la Junta Nacional de Justicia”, 191º Período Ordinario de Sesiones, Washington, DC, Estados Unidos, 15 de noviembre de 2024, información aportada por IDL y otras.

¹¹² CIDH, Comunicado de Prensa N° 281/23, [CIDH rechaza decisión del Tribunal Constitucional de Perú que implementó el indulto de Alberto Fujimori](#), 8 de diciembre de 2023.

¹¹³ [Ley N° 32182](#), 11 de diciembre de 2024.

¹¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa N° 130/24, [CIDH expresa preocupación por la interferencia del Congreso en el funcionamiento de otros poderes públicos](#), 7 de junio de 2024.

¹¹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa N° 222/23, [CIDH expresa preocupación por investigación contra la Junta Nacional de Justicia y llama al respeto del debido proceso](#), 25 de septiembre de 2023.

¹¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa N° 129/23, [CIDH expresa preocupación por acusaciones constitucionales contra personas operadoras de justicia y llama al respeto a las garantías del debido proceso](#), 21 de junio de 2023.

¹¹⁷ CIDH, [Compendio sobre Institucionalidad Democrática. Estado de Derecho y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 318/23, 30 de noviembre de 2023, párr. 31.

¹¹⁸ CIDH, [Compendio sobre Institucionalidad Democrática. Estado de Derecho y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 318/23, 30 de noviembre de 2023, párr. 29.

con una institucionalidad guiada por la separación, independencia y equilibrio de poderes; así como por el ejercicio efectivo de derechos políticos, a través de elecciones libres y justas, y el respeto y la promoción del pluralismo en la sociedad¹¹⁹.

169. Por ello, la Comisión considera que no se han reportado medidas por parte del Estado dirigidas a reforzar y fortalecer la confianza de la ciudadanía en el Estado a partir de la separación e independencia práctica, real y efectiva de los poderes públicos, entes de control y del sistema electoral. Asimismo, la Comisión expresa su preocupación por las distintas medidas que se han venido observando (mencionadas en la presente recomendación) que podrían afectar la independencia y el equilibrio de poderes.

170. En ese sentido, es necesario que, en el marco del principio de separación de poderes, las normas legales que se presentan o aprueben no tengan como objetivo o efecto restringir la actuación de dichas entidades o de sus decisiones. De otro lado, es esencial que se ejerza un real control de las normas que se quieren aprobar a través de mecanismos constitucionales existentes, tales como la facultad de observar normas que atenten contra de estos principios. Adicionalmente, para la CIDH, es esencial que las entidades de control como el Tribunal Constitucional o la Defensoría del Pueblo cumplan con aplicar criterios y estándares internacionales de protección de derechos humanos en el marco de su actuación. Finalmente, que las entidades del sistema de justicia y del sistema electoral puedan ejercer sus competencias, de acuerdo con su independencia interna y externa, de manera que se fortalezca la confianza de la ciudadanía en las instituciones. En consecuencia, la Comisión identifica que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

171. La CIDH concluirá un avance en el nivel de cumplimiento en esta recomendación cuando cuente información que dé cuenta de la adopción de medidas que garanticen la separación e independencia de los distintos poderes y órganos del Estado.

Recomendación Nº 22. Abstenerse de adoptar reformas legislativas o constitucionales que debiliten la autonomía e independencia del Sistema Nacional Electoral o del Poder Judicial.

Información sobre el cumplimiento

172. En el 2024, el Estado reportó que no se ha aprobado ninguna iniciativa legislativa en el Congreso que debilite la autonomía e independencia del Sistema Electoral.

173. La Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual se habrían presentado diversas iniciativas legislativas o decisiones judiciales que contravendrían esta recomendación. En ese sentido, mostró su preocupación por la Ley Nº 32153¹²⁰, aprobada el 5 de noviembre de 2024, que incorporó modificaciones que podrían perjudicar la independencia del Poder Judicial, limitando el control difuso de las normas, modificando el requisito de mayoría para fallos en procesos competenciales o limitando la capacidad de la Corte Suprema de emitir precedentes vinculantes, independientemente de las interpretaciones del Tribunal Constitucional.

174. De otro lado, sociedad civil mostró su preocupación en relación con el funcionamiento e independencia de los órganos electorales; puesto que, en primera votación, se aprobó una reforma constitucional que cambiaría la forma de elección del Presidente del JNE y que reduciría su mandato a dos años¹²¹. De acuerdo con lo transmitido a la Comisión, lo anterior habría generado un pronunciamiento en

¹¹⁹ CIDH, [Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, Capítulo IV. Nicaragua](#), 1 de abril de 2023, párr. 25.

¹²⁰ [Ley Nº 32153](#), 5 de noviembre de 2024.

¹²¹ [Proyecto de Ley 9095/2024-CR, modifica los artículos 179, 180, 182 y 183 de la Constitución Política del Perú](#).

contra del propio Presidente del JNE. Además, fue informado a la CIDH que se han impulsado al menos 29 iniciativas de ley que buscan cambiar las reglas electorales.

175. Además, la CIDH conoció otras leyes que podrían tener como efecto, el debilitamiento de la independencia y autonomía del sistema de justicia como la Ley No. 32182¹²², que establece sanciones a fiscales y jueces, modificando las leyes de carrera judicial y fiscal. La Ley No. 32108¹²³, que excluye delitos como la extorsión y la minería ilegal de definición de crimen organizado e introduce nuevas categorías que dificultan la tipificación y sanción de actividades criminales, exigiendo pruebas más detalladas. La Ley No. 32130¹²⁴, que otorga a la Policía Nacional del Perú la conducción de las investigaciones preliminares del delito. La Ley No. 31990¹²⁵, sobre la colaboración eficaz, que reduce los tiempos para corroborar información de colaboradores eficaces, dificultando investigaciones en casos complejos. La Ley No. 31751¹²⁶, que recorta los plazos de prescripción en el Código Penal. La Ley No. 32107¹²⁷, que redefine la aplicación de los crímenes de lesa humanidad, restringe la capacidad para garantizar sentencias firmes en casos de graves violaciones a derechos humanos.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

176. La Comisión considera que no se ha proporcionado información sobre medidas concretas por parte del Estado que permita identificar avances en el cumplimiento de esta recomendación. La CIDH muestra su preocupación teniendo en cuenta que la presente recomendación fue elaborada luego de identificar un contexto de cuestionamiento y debilitamiento del sistema nacional electoral y del Poder Judicial. En ese sentido, la CIDH ha advertido que se han seguido discutiendo o aprobando normas que afectan directamente su funcionamiento¹²⁸, por lo que sostiene que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

177. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH enfatiza la importancia de que el Estado se abstenga de adoptar reformas legislativas o constitucionales que debiliten la autonomía e independencia del Sistema Nacional Electoral o del Poder Judicial. En ese sentido, la CIDH espera conocer los resultados de los pronunciamientos de los órganos de control internos en relación con las medidas ya impulsadas, tales como la ampliación de la acusación constitucional a las autoridades del sistema electoral, o aquellas dirigidas a restringir el control difuso por parte de los operadores de justicia.

Recomendación Nº 23. Delimitar las figuras de acusación constitucional, vacancia presidencial por incapacidad moral permanente y disolución unilateral del Congreso, de forma que precisen, con parámetros claros y objetivos, las conductas sancionables y sus correspondientes consecuencias.

Información sobre el cumplimiento

178. En el 2024, el Estado informó que el Poder Legislativo ha presentado diversos proyectos de ley con el fin de regular las figuras de acusación constitucional, vacancia presidencial por incapacidad moral permanente y disolución unilateral del Congreso. Señaló que, en todos los casos, los proyectos de ley están en proceso de discusión dentro de los mecanismos establecidos por el Congreso de la República del Perú.

¹²² [Ley No. 32182, de 11 de diciembre de 2024.](#)

¹²³ [Ley No. 32108, de 9 de Agosto de 2024.](#)

¹²⁴ [Ley No. 32130, de 10 de octubre de 2024.](#)

¹²⁵ [Ley No. 31990, de 31 de marzo de 2024.](#)

¹²⁶ [Ley No. 31751, de 25 de mayo de 2023.](#)

¹²⁷ [Ley No. 32107, de 9 de agosto de 2024.](#)

¹²⁸ CIDH, Comunicado de Prensa Nº 206/24, [CIDH advierte afectaciones al acceso a la justicia tras aprobación de ley sobre delitos de lesa humanidad en Perú](#), 3 de septiembre de 2024.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

179. La CIDH estima que no se ha aportado ninguna medida concreta dirigida al cumplimiento de esta recomendación y que los esfuerzos reportados se encuentran en etapas incipientes. Por ello, concluye que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

180. La CIDH declarará un avance en el cumplimiento de esta recomendación cuando conozca el resultado de las discusiones en el Poder Legislativo, a través de la aprobación de dichas normas y de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo. En ese sentido, la CIDH queda atenta a los contenidos que sean aprobados.

Recomendación N° 24. Adoptar medidas de fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo considerando la importante labor que desempeña; y dotarla de los recursos humanos y materiales adecuados para el cabal desempeño de sus funciones en las distintas provincias del país.

Información sobre el cumplimiento

181. Para el año 2024, el Estado reportó que, el 17 de mayo, se promulgó la Ley N° 32028¹²⁹ con el objetivo de promover el fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo (DP), incluidas sus funciones de monitoreo y prevención de conflictos sociales y la solución pacífica de aquellos. En ese sentido, informó que se aprobó un crédito suplementario a favor de esta entidad para financiar la supervisión y seguimiento de los acuerdos en el marco de la prevención y gestión de conflictos y que se aprobó la nueva escala remunerativa para los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 728 de la DP.

182. Por su parte, sociedad civil manifestó a la CIDH su preocupación por los diferentes cuestionamientos que se han dado sobre la gestión del actual Defensor del Pueblo. Estos estarían vinculados al uso de recursos de la institución en viajes internacionales de representación o en la organización de actividades regionales que no forman parte de las competencias de la entidad. Asimismo, fue reportada la renuncia de varios funcionarios y funcionarias de alto perfil, la alegada designación de personas con vínculos políticos cercanos a partidos políticos que nombraron al actual Defensor, la falta de transparencia en los contratos de personal, y las prioridades mostradas en los pronunciamientos que se han realizado en los últimos meses¹³⁰. Según lo que fue señalado a la CIDH, lo anterior estaría generando preocupación por una presunta pérdida de legitimidad de la entidad y una supuesta falta de independencia y autonomía.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

183. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y valora positivamente la aprobación de una modificatoria que fortalece las competencias de la Defensoría del Pueblo, del otorgamiento de un crédito suplementario para ello, y de la aprobación de una nueva escala remunerativa. La Comisión resalta el rol que cumplen las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular para generar mecanismos que fortalezcan las obligaciones internacionales de los Estados sobre los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas. En ese sentido, recuerda que entidades como la Defensoría del Pueblo del Perú deben contar con los recursos logísticos y personales adecuados para el cumplimiento de sus funciones, garantizando su trabajo a lo largo del territorio, y generando mecanismos de coordinación y diálogo con sociedad civil.

184. Para la CIDH, es importante que las medidas de fortalecimiento a las que se refiere la recomendación bajo seguimiento estén dirigidas a mejorar la confianza que se tiene sobre el rol de la institución

¹²⁹ Ley N° 32028, 17 de mayo de 2024.

¹³⁰ Pronunciamiento de ex Defensores y de ex trabajadores de la Defensoría del Pueblo <https://www.infobae.com/peru/2024/09/10/cuotas-de-poder-impunidad-y-silencio-el-fuerte-mensaje-de-exdefensores-contra-la-labor-e-intereses-de-josue-gutierrez/>

en la protección de los derechos humanos; por lo que resulta importante seguir observando el rol de la Defensoría del Pueblo, y su cabal cumplimiento de funciones en las distintas provincias del país. Consecuentemente, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra parcialmente cumplida.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

185. La CIDH identifica que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de medidas específicas e información reportada que permitan conocer si los recursos humanos y materiales que se han asignado a la Defensoría del Pueblo son suficientes para el adecuado cumplimiento del rol de la entidad de manera descentralizada. Por lo que se le solicita al Estado la elaboración de un diagnóstico sobre cuáles son los recursos con los que debe contar la entidad para asegurar un adecuado ejercicio de funciones. Asimismo, es esencial contar con información que permita evaluar cómo dichos recursos han ayudado a mejorar los niveles de confianza de la ciudadanía en las labores de la Defensoría, mejorando los canales de diálogo entre todos los actores.

Recomendación N° 25. Adoptar medidas para asegurar que el proceso de selección de la persona titular de esta entidad (Defensoría del Pueblo) sea participativo, transparente, pluralista y se base en los méritos y calidades profesionales de las y los aspirantes.

Información sobre el cumplimiento

186. Para el año 2024, el Estado reportó la presentación de diversas iniciativas legislativas sobre el proceso de selección del Defensor del Pueblo, algunas de las cuales siguen en debate. Asimismo, indicó que, el 17 de mayo de 2024, se publicó la Ley N° 32028¹³¹ que modificó la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo que estableció que el Defensor del Pueblo cesará del cargo por vencimiento del plazo, siempre que su sucesor haya sido elegido, para facilitar la continuidad del cargo, a pesar de que no haya habido una elección dentro del Congreso de la República. Además, la norma adicionó la función a la Defensoría del Pueblo de prevenir y monitorear los conflictos sociales, así como mediar para promover el diálogo y su solución.

187. La Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual no se han observado avances concretos en la reforma de los procedimientos de selección a los que se refiere esta recomendación. Al respecto, se reiteró que estos han sido criticados por la limitada participación social y por tener un enfoque político, priorizando la obtención de votos sobre la meritocracia.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

188. La CIDH estima que no se han reportado avances específicos para asegurar que el proceso de selección de la persona titular de esta entidad sea participativo, transparente, pluralista, y basado en méritos y calidades profesionales. En ese sentido, la Comisión queda atenta al avance de las iniciativas legislativas que se han presentado, de manera que se pueda analizar el contenido de las medidas que sean aprobadas. A la espera de esta información, la Comisión entiende que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

189. La CIDH identifica que el avance en el cumplimiento de esta recomendación depende de que las iniciativas legislativas que sean aprobadas contengan mecanismos de elección de la persona a cargo de la Defensoría del Pueblo que refuercen la participación, transparencia, y que estén basados en méritos y calidades profesionales objetivos. De esa manera, la selección debe contar con los procedimientos adecuados para evitar que se perciba esta elección como meramente político, que cuente con criterios que pueden ser objetivamente

¹³¹ [Ley N° 32028](#), 17 de mayo de 2024.

aplicados, evitando fraseos que puedan ser interpretados de manera arbitraria, y que cuente con instrumentos de transparencia e intercambio de información con otras entidades de sociedad civil.

Recomendación Nº 26. Ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de intolerancia.

Información sobre el cumplimiento

190. Para el año 2024, el Estado informó que el Ministerio de Relaciones Exteriores viene elaborando el informe de remisión de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de intolerancia y el expediente para la ratificación para ser enviado al Poder Legislativo. Para ello, indicó que los distintos sectores del Poder Ejecutivo han presentado informes técnicos y han realizado reuniones de coordinación.

191. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual no se conocen medidas para ratificar la Convención, a pesar de haber sido firmada por el Estado el 25 de octubre de 2016.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

192. La CIDH agradece lo reportado por el Estado respecto a las coordinaciones que se vienen realizando en el Poder Ejecutivo. En relación con la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de intolerancia, la CIDH recuerda que este instrumento consolida estándares internacionales en la materia fijados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y avanza en la definición legal de formas contemporáneas de racismo¹³².

193. A partir de la información enviada, la Comisión valora que no se han transmitido medidas para ratificar la Convención en cuestión, por lo que considera que la presente recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

194. Con la finalidad de avanzar en el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a ratificar la Convención en cuestión. Para ello, advierte que es necesario que se presenten los avances propios del trámite parlamentario, incluida la presentación de la iniciativa legislativa, la discusión en comisiones especializadas, la emisión de dictámenes, el agendamiento en el Pleno y, finalmente, su aprobación y promulgación.

Recomendación Nº 27. Adoptar medidas dirigidas a mejorar y garantizar la participación política representativa de pueblos indígenas y comunidades campesinas de las distintas regiones del Perú.

Información sobre el cumplimiento

195. En el 2024, el Estado resaltó que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) elaboró el documento “(Sub) Representación Política de Pueblos Originarios en el Perú, una propuesta para escaños reservados en el Congreso Peruano”, el cual busca aportar al debate sobre la necesidad de fortalecer la representación política de estos actores. En ese sentido, el 14 de diciembre de 2023 organizó un evento de presentación del estudio en el Congreso de la República.

196. Por su parte, sociedad civil comunicó a la Comisión sobre la existencia de cuotas electorales a favor pueblos indígenas y comunidades en el caso de las elecciones regionales y municipales. De acuerdo con

¹³² CIDH, Comunicado de Prensa Nº 117/16, [CIDH celebra la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia por parte de Costa Rica](#), 18 de agosto de 2016.

lo informado, la aplicación de las cuotas ha tenido algunos problemas de implementación que no han permitido cumplir con los siguientes objetivos: (i) abordar las barreras estructurales como el racismo institucionalizado o las desigualdades en el acceso a recursos; y (ii) incorporar las demandas y necesidades de los pueblos indígenas en las gestiones municipales y regionales. Asimismo, sociedad civil manifestó que no se conocen esfuerzos para contemplar un mecanismo de representación de pueblos indígenas y comunidades en el Poder Legislativo.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

197. La Comisión recuerda que el seguimiento de esta recomendación está dirigido a establecer si el Estado ha adoptado medidas que fomenten la representación de los pueblos indígenas y comunidades campesinas en el sistema de representación política de carácter nacional y regional. En ese sentido, la CIDH solicita información que le permita conocer las medidas que se han tomado para garantizar la participación activa de miembros de pueblos indígenas en la representación política electoral y en mecanismos dirigidos a incorporar la agenda de los pueblos indígenas en el debate público.

198. La CIDH agradece al Estado la información referida al documento elaborado por el JNE para fomentar la discusión sobre el sistema de representación política de pueblos indígenas, así como a la inclusión de una fórmula de escaños reservados como una opción para garantizar su representación. Asimismo, toma nota de la existencia de cuotas electorales en el sistema de representación regional y municipal (existentes desde el 2002), identificando que este antecede el Informe de País presentado¹³³. En ese sentido, la Comisión considera que no se han reportado medidas efectivas que busquen dar pasos concretos hacia el cumplimiento de la recomendación, por lo que concluye que esta se encuentra pendiente de cumplimiento.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

199. Para analizar el avance de la presente recomendación, la Comisión entiende importante conocer el alcance de la discusión sobre el sistema electoral para la representación política de pueblos indígenas y comunidades campesinas en el Poder Legislativo. Además, espera conocer los contenidos de dichas propuestas, y los procesos de discusión y aprobación que se están dando en el Congreso. De otro lado, la Comisión solicita información específica que permita identificar, de ser el caso, de qué manera se están cumpliendo con los objetivos de las cuotas electorales establecidas en el sistema de representación regional y municipal.

F. Libertad de expresión, reunión y asociación

Recomendación N° 28. Diseñar e implementar una política pública nacional permanente dirigida a la protección de los derechos de reunión pacífica, libertad de expresión y libertad de asociación. Dicha política deberá contar con la participación de todos los sectores de la sociedad y contemplar la actualización de protocolos y programas de formación en las instituciones del Estado; el diseño e implementación de medidas de negociación, mediación y otros medios alternativos de conflictos; y la implementación de medidas de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Información sobre el cumplimiento

200. En el año 2024, el Estado informó sobre la aprobación del Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos¹³⁴ (en adelante “Mecanismo Intersectorial”), con la finalidad de proteger, reconocer y garantizar el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos. De acuerdo con el Estado, este mecanismo abarca la protección de las y los periodistas en cuanto ejerzan actividades de defensa de derechos humanos. Dicho mecanismo lleva adelante un monitoreo permanente que genera un reporte de posibles situaciones de riesgo, y recibe solicitudes para la activación del

¹³³ [Ley N° 27683](#), 15 de marzo de 2002

¹³⁴ [Decreto Supremo N° 004-2021-JUS](#), 22 de abril de 2021.

Procedimiento de Alerta Temprana (PAT). Según el Estado, como resultado de esta medida, se han registrado 373 situaciones de riesgo que involucraron directamente a 656 personas defensoras de derechos humanos y familiares, en 20 departamentos y una provincia constitucional, entre junio de 2019 y mayo de 2024. De las 373 situaciones de riesgo, 27 involucran a 30 periodistas (4,84%), cuyos casos han sido atendidos en el marco del Mecanismo Intersectorial.

201. Asimismo, el Estado informó sobre la aprobación del “Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos”¹³⁵.

202. Por su parte, en relación con el Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, la sociedad civil resaltó la instalación de Mesas Regionales para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, como una estrategia territorial que permite coordinar y articular la toma de decisiones. Sin embargo, mostró su preocupación por los alegados problemas presupuestales que existirían, lo que afectaría la implementación de las medidas de protección para la atención de situaciones de riesgo.

203. La sociedad civil comentó que, desde la aprobación del Informe, no se habrían actualizado o fortalecido las políticas para la protección de personas defensoras de derechos humanos ni de periodistas. Según fue manifestado a la Comisión, esto se vería agravado por el supuesto incremento de ataques contra personas defensoras pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil, manifestantes, periodistas, operadores y operadoras de justicia y autoridades públicas, quienes serían públicamente acusadas de “terroristas” o “terrucas” por autoridades del gobierno y por grupos de sociedad civil¹³⁶, incitando a la violencia en su contra con la finalidad de intimidar y amedrentarlos. El Comité para la Protección de los Periodistas ha indicado que se habrían utilizado reiteradas acusaciones por difamación a periodistas para que no informen sobre cuestiones de interés público¹³⁷.

204. Además, sociedad civil mostró su preocupación por las iniciativas de ley para el debilitamiento de las organizaciones de sociedad civil, que buscarían restringir y controlar el trabajo de aquellas que reciben fondos desde el extranjero, lo que podría generar mecanismos de sanción arbitrarios contra las organizaciones de sociedad civil y sus miembros¹³⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

205. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y valora positivamente la aprobación e implementación del Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, así como la instalación de Mesas Regionales para la protección de las personas defensoras. Asimismo, la Comisión recuerda que el objetivo del seguimiento a esta recomendación es conocer aquellas medidas adoptadas con posterioridad a la aprobación de las recomendaciones contenidas en el Informe de País sujeto a análisis, de manera que respondan a los desafíos expuestos durante la crisis política y social en el marco temporal abarcado por el Informe.

206. Ponderando lo anterior, las Comisión observa que el Mecanismo Intersectorial fue aprobado en el 2021 y ha venido siendo implementado antes, durante y después de la crisis analizada. En este sentido, el Estado debe fortalecer las medidas adoptadas con el objetivo de adecuar el Mecanismo y sus instrumentos a

¹³⁵ [Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 439-2022-MP-FN](#).

¹³⁶ Citó notas periodísticas que recogen declaraciones de autoridades públicas: <https://www.nytimes.com/es/2023/02/02/espanol/peru-protestas-gervasi.html>, <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/asociacion-nacional-de-periodistas-rechaza-expresiones-de-dina-boluarte-sobre-el-terrorismo-de-imagen-anp-ultimas-noticia/>.

¹³⁷ Human Rights Watch, Informe Mundial 2024, Perú. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2024/country-chapters/peru>.

¹³⁸ Congreso del Perú, Dictamen recaído en los proyectos de ley 6162, 7140 y otros que propone modificar la Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) para contribuir con la transparencia y la supervisión de la ejecución de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional, como es el caso de las organizaciones no gubernamentales (ONG). Disponible en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkzNDEw/pdf>.

los contextos de protesta social que pueden surgir en el futuro. Asimismo, es fundamental que el Mecanismo Intersectorial, y sus mesas descentralizadas, cuenten con los recursos institucionales indispensables para responder a las urgencias de protección frente a situaciones de riesgo¹³⁹.

207. De otro lado, la CIDH entiende esencial tener más detalles de cuándo el Mecanismo Intersectorial considera que una persona periodista u otra persona realiza actividades de defensa de derechos humanos, para determinar el marco de protección efectiva en el contexto de las protestas sociales.

208. Asimismo, en el marco del seguimiento de esta recomendación, la CIDH ha tomado nota de la información brindada por el Estado y valora de manera positiva la existencia del Mecanismo. Sin embargo, no encuentra medidas específicas de cumplimiento que evidencien que se ha avanzado en el diseño, discusión, aprobación o aplicación de una política pública nacional permanente dirigida a la protección de los derechos de reunión pacífica, libertad de expresión y libertad de asociación, que incluya la implementación de medidas de negociación, mediación y otros medios alternativos de conflictos; y la implementación de medidas de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. En este sentido, concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

209. La CIDH urge al Estado a aprobar o fortalecer una política pública nacional permanente que contemple programas de formación en las instituciones del Estado y contenga medios alternativos de resolución de conflictos, y mecanismos de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el contexto de la defensa de los derechos de reunión pacífica, libertad de expresión y libertad de asociación. Esto implicaría delimitar claramente el alcance de la protección del mecanismo en el contexto de protestas sociales, y determinar la protección de las personas periodistas y del rol que cumplen en dichos contextos.

Recomendación Nº 29. Elaborar campañas pedagógicas de alcance nacional para que la ciudadanía conozca sus derechos y alternativas de protección y crear misiones interinstitucionales para que, en el marco de protestas y manifestaciones, observen y, de ser el caso, presten apoyo a las personas que requieren algún tipo de asistencia o protección.

Información sobre el cumplimiento

210. En el 2024, el Estado reportó que, en el marco de la Estrategia “Perú sin Racismo” al 2023, se organizaron seis ferias de información y sensibilización en Arequipa, Huancavelica, Huánuco, Loreto y Puno. Además, indicó que se participó con un *stand* de información contra el racismo en 22 ferias o festivales. Asimismo, en como parte del Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, el Estado señaló que se organizaron talleres de capacitación a personas defensoras indígenas de siete regiones con mayores alertas de situaciones de riesgo, a saber, en San Martín, Ucayali, Huánuco, Madre de Dios, Loreto, Pasco y Amazonas.

211. Por su lado, sociedad civil resaltó a la Comisión que no conoce información sobre las actividades impulsadas por el Estado para el cumplimiento de esta recomendación.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

212. La Comisión valora la información proporcionada por el Estado. Al respecto, recuerda que la presente recomendación tiene por objetivo conocer acciones pedagógicas sobre derechos y mecanismos de protección, así como la creación de misiones interinstitucionales dirigidas a observar y prestar atención a las personas en el contexto de protestas y manifestaciones. Por ello, advierte que las capacitaciones sobre el

¹³⁹ CIDH, [Informe Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 246.

mecanismo intersectorial de defensores, y de las ferias sobre discriminación racial reportadas contribuyen al cumplimiento de esta recomendación considerando que fortalecen el conocimiento sobre algunos de los derechos de las personas y de sus alternativas de protección. Por lo expuesto, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

213. Para avanzar con el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH destaca que se debe contar con mecanismos institucionalizados dirigidos a promover campañas pedagógicas de alcance nacional, como ferias, talleres, spots publicitarios u otros, dirigidos a abordar los derechos de la ciudadanía y los mecanismos de protección, y que incluyan la lucha contra la discriminación como uno de sus componentes. Asimismo, recuerda que es necesario implementar acciones interinstitucionales dirigidas a observar y prestar atención a las personas en el contexto de protestas y manifestaciones, lo cual debe incluir a diversos actores públicos y sociedad civil, e involucrar a entidades como la Defensoría del Pueblo.

Recomendación Nº 30. Abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen o inciten la violencia contra las personas que participan de las protestas. En este sentido, adoptar medidas pedagógicas dirigidas a socializar con las autoridades estatales su deber de abstención de realizar declaraciones estigmatizantes o que inciten la violencia contra personas que participan en las protestas.

Información sobre el cumplimiento

214. En el 2024, el Estado señaló que, desde el año 2013, se ha implementado una Plataforma de Alerta contra el Racismo, la cual tiene como objetivo generar información sobre los actos de discriminación étnico racial y fomentar una ciudadanía activa que reporte estos hechos. Asimismo, indicó que estableció el servicio ORIENTA¹⁴⁰, para dar atención a las personas que reportan casos de discriminación. En ese marco, afirmó que se concretaron 39 actividades de fortalecimiento de capacidades sobre identificación y prevención de la discriminación étnico racial, a nivel descentralizado, dirigidas a personas servidoras y funcionarias públicas. y que se implementó un curso MOOC virtual y gratuito denominado “Hablemos de Racismo”.

215. Por su lado, sociedad civil informó a la Comisión de la supuesta emisión de declaraciones que estigmatizan e incitan a la violencia contra las personas que participan de las protestas. En ese sentido, se detalló a la CIDH sobre declaraciones emitidas por miembros del Consejo de Ministros¹⁴¹, voceros del Poder Ejecutivo¹⁴² y congresistas¹⁴³ quienes habrían emitido calificativos como “terrorismo urbano”, “traidores a los intereses de la patria” o “delincuentes” vinculados a las personas manifestantes en el marco de las movilizaciones de octubre del 2024. Asimismo, sociedad civil destacó que, en el marco de las protestas de dichas movilizaciones de octubre del 2024, la Defensoría del Pueblo emitió un comunicado afirmando que “la obligación de contribuir con el interés nacional” está por encima del derecho a la protesta.

216. De otro lado, sociedad civil comentó que no dispone de información pública sobre campañas o programas educativos específicos dirigidos a capacitar a autoridades sobre la importancia de evitar declaraciones que inciten a la violencia o estigmaticen a los manifestantes, defensores de derechos humanos o periodistas.

¹⁴⁰ Decreto Supremo Nº 013-2021-MC, 20 de julio de 2021.

¹⁴¹ RPP, Adrianzén critica convocatoria de paro indefinido de sector de transportistas: “No es sindical, es una movilización política”, 17 de octubre de 2024.

¹⁴² Infobae, Vocero de Dina Boluarte llamó “traidores de la patria” a quienes convoquen a protestas durante la cumbre APEC, 20 de octubre de 2024.

¹⁴³ Exitosa, Fernando Rospigliosi critica paro nacional de transportistas: “Busca crear más inestabilidad”, 22 de octubre de 2024.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

217. La Comisión agradece la información proporcionada por el Estado acerca de las capacitaciones impartidas a personas servidoras y funcionarias públicas sobre discriminación étnico racial. Al respecto, la CIDH resalta que la presente recomendación tiene como objetivo fortalecer medidas pedagógicas dirigidas a las autoridades estatales sobre su deber de abstención de hacer declaraciones estigmatizantes o que inciten la violencia contra personas que participan en las protestas. En ese sentido, la CIDH ha dicho que “los funcionarios tienen el deber de asegurarse que al ejercer su libertad de expresión no incurran en el desconocimiento de derechos fundamentales, lo que incluye que no lesionen o inhiban el derecho a la protesta social”¹⁴⁴.

218. Asimismo, la CIDH muestra su preocupación por las declaraciones estigmatizantes de diversas personas funcionarias del Estado en relación con personas que participaron de las protestas del 2022 y 2023. A la espera de información adicional, la Comisión concluye que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

219. Por un lado, la Comisión considera fundamental que las autoridades y personas funcionarias se abstengan de dar declaraciones estigmatizantes sobre las personas que participen de las protestas. Además, recuerda que, para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación, no sólo debe dejar de emitir este tipo de apreciaciones, sino que el Estado debe procurar mecanismos de rendición de cuentas frente a estas últimas, así como impartir medidas pedagógicas para que las autoridades y personas funcionarias conozcan y apliquen esa prohibición.

Recomendación N° 31. Asegurar que las limitaciones al derecho de reunión pacífica sean excepcionales y observen los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad.

Información sobre el cumplimiento

220. Para el año 2024, el Estado informó que el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, los fallos del Tribunal Constitucional¹⁴⁵ y los Lineamientos administrativos y operativos aplicables a las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público¹⁴⁶ reconocen el derecho a la protesta. En ese sentido, afirmó que el marco legal aplicable a la actuación policial en el contexto de protestas dispone que las limitaciones de este derecho deben ser expresamente fijadas por la ley y estar orientadas al logro de objetivos legítimos autorizados, incluida la protección de la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud pública, la moral pública y el respeto de los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad.

221. Asimismo, el Estado indicó que la normativa vigente dispone que, durante expresiones de violencia en los conflictos sociales, es primordial tomar las medidas estrictamente necesarias y proporcionales para controlar las conductas individuales o colectivas que pongan en riesgo el orden público o los derechos de las personas, sin restringir o limitar el libre ejercicio del derecho a la protesta de quienes se manifiestan pacíficamente.

222. Por su parte, la Comisión conoció información proporcionada por sociedad civil, según la cual el gobierno ha recurrido a la declaración de estados de emergencia en diversas manifestaciones, permitiendo la intervención de las fuerzas armadas en el control del orden público. Al respecto, se indicó que un ejemplo de

¹⁴⁴ CIDH, [Informe sobre Protesta y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, párr. 242.

¹⁴⁵ Tribunal Constitucional, [Sentencia recaída en el Expediente N° 4677-2004-PA/TC](#), 7 de diciembre de 2005, párr. 9.

¹⁴⁶ Policía Nacional del Perú, [Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 418-2022-CG PNP/EMG](#), 13 de octubre de 2022.

ello se habría dado en septiembre de 2024, cuando el gobierno declaró el estado de emergencia en once distritos de Lima Metropolitana y el Callao durante 60 días en respuesta a una huelga de transportistas.

223. A su vez, el Estado remarcó que la declaración del Estado de Emergencia en septiembre del 2024 se fundamentó en el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana (comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otros), tal como lo señala el Decreto Supremo No. 100-2024-PCM¹⁴⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

224. La Comisión considera que no se ha aportado información sobre ninguna medida que pueda significar un avance en el cumplimiento de la recomendación, en tanto las medidas referidas no son posteriores a la emisión del Informe de País. Asimismo, la CIDH ha observado que el Estado ha declarado en distintas ocasiones estados de excepción, permitiendo la restricción temporal de algunos derechos, como mecanismo para abordar las protestas o manifestaciones. Como se comentó en el análisis de cumplimiento de la recomendación número 7 de este informe, la Comisión recuerda que “los estados de excepción deben ser reservados exclusivamente para casos realmente excepcionales, situaciones de extrema gravedad, que pongan en peligro la vida de la Nación. Para las demás situaciones, se deben adoptar medidas administrativas corrientes”¹⁴⁸. Por lo anterior, la Comisión concluye que se deben tomar medidas específicas para asegurar que las limitaciones al derecho de reunión pacífica sean excepcionales y observen los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad. Por ende, la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

225. La CIDH advierte que el análisis de cumplimiento de esta recomendación radica en identificar las medidas estatales concretas que implementan estándares interamericanos relacionados con la excepcionalidad de las limitaciones al derecho de reunión pacífica, sobre la base de los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad. Por ello, no sólo se debe establecer la existencia de dichos principios en el marco normativo, sino que debe procurarse una regulación y práctica acorde con su contenido.

Recomendación Nº 32. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la disolución de las protestas tenga un carácter excepcional, de forma que sólo proceda ante un riesgo grave para la vida o integridad física de las personas y cuando no fueran posibles otras medidas menos restrictivas.

Información sobre el cumplimiento

226. Para el año 2024, el Estado reiteró las normas detalladas en la recomendación 31. Asimismo, el Estado resaltó que la normativa interna dispone que, durante expresiones de violencia en los conflictos sociales, es primordial tomar las medidas estrictamente necesarias y proporcionales para controlar las conductas individuales o colectivas que pongan en riesgo el orden público o los derechos de las personas, sin restringir o limitar el libre ejercicio del derecho a la protesta de quienes se manifiestan pacíficamente.

227. Por su parte, la CIDH conoció información de la sociedad civil sobre la promulgación del Decreto Legislativo Nº 1589 de diciembre del 2023¹⁴⁹ que aumenta las penas de prisión hasta 15 años para delitos como disturbios y entorpecimientos de servicios públicos, y que representaría una posible criminalización de la protesta social y pacífica penalizando actos como el bloqueo de carreteras. Además, se reportó a la Comisión que, en mayo del 2023, el Tribunal Constitucional emitió un fallo que criminalizaría las

¹⁴⁷ [Decreto Supremo No. 100-2024-PCM, de 27 de setiembre de 2024](#)

¹⁴⁸ CIDH, [Informe Protesta Social y Derechos Humanos](#), Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, párr. 322.

¹⁴⁹ [Decreto Legislativo Nº 1589](#), 4 de diciembre de 2023.

manifestaciones, prohibiendo las protestas pacíficas al declarar que no están protegidas por la Constitución¹⁵⁰. En ese mismo sentido, se señaló que la Corte Suprema ratificó una condena penal afirmando que la ocupación de vías constituye un delito, especialmente cuando afecta a terceros y no existen alternativas.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

228. La Comisión advierte que no se ha aportado ninguna medida que pueda significar un avance en el cumplimiento de la recomendación puesto que ninguna medida es posterior a la emisión de la recomendación. Asimismo, muestra su preocupación por la promulgación de normas y de decisiones judiciales que reducen la protección de las personas que participan de protestas y manifestaciones tales como el Decreto Legislativo N° 1589 o la sentencia del Tribunal Constitucional. Al respecto, cabe mencionar que el objetivo de la recomendación es garantizar el ejercicio del derecho a la protesta y que se establezca, de manera clara, que la adopción de medidas para su disolución solo se realice si hay riesgo grave para la vida o integridad física de las personas, y siempre que no sean posibles otras medidas menos restrictivas. Por ello, la Comisión estima que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

229. La Comisión llama al Estado a tomar medidas concretas que tengan como objetivo la protección del derecho a la protesta, evitando criminalizar o generar un marco normativo que precarice la protección de las personas que participan de las mismas. En ese sentido, se solicita que se evalúen, en relación con los estándares internacionales, las medidas normativas y las decisiones judiciales dictadas. De esa manera, se pueda fortalecer el marco de protección en relación con las protestas y a la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Recomendación N° 33. Respetar y garantizar el derecho a registrar y difundir cualquier incidente en el marco de las protestas, tomando especialmente en cuenta la función que camarógrafos, fotorreporteros y periodistas que cubren las protestas cumplen para el control social de los sucesos en las manifestaciones y actuación del Estado.

Información sobre el cumplimiento

230. Para el año 2024, el Estado reportó que la Policía Nacional del Perú ha señalado, a través de sus canales de comunicación, que quien es parte de una intervención policial o testigo de esta puede realizar tomas fotográficas y/o videos, sin interferir la labor policial. Asimismo, reiteró que los periodistas están incluidos en el marco de protección del Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos y en el Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos (ver recomendación 28).

231. Por su parte, la Comisión conoció la preocupación de sociedad civil en relación con el marco normativo, jurisprudencial y social que criminaliza y estigmatiza la protesta social (ver recomendación 30), puesto que afirma que no solo se estarían deslegitimando las protestas, sino también la cobertura mediática y el registro objetivo de los hechos. En ese sentido, el informe de la Oficina de los Derechos Humanos del Periodista (OFIP) de la Asociación Nacional de Periodistas (ANP) registró, entre enero a mayo del 2024, 119 ataques a periodistas, los cuales incluyen amenazas (62), agresiones físicas o verbales (23), intimidación judicial (10), y trabas al acceso a la información (9), entre otras¹⁵¹.

¹⁵⁰ [Sentencia de casación 1464-2021/Apurímac](#), 15 de mayo de 2023, Vigésimoprimer "No se puede, so pretexto de reunión o disidencia (pensar u opinar distinto), justificar el impedimento, el estorbo o el entorpecimiento del transporte o la prestación del servicio público o privado, mucho menos la puesta en peligro de la vida, la integridad o la libertad personal ni el daño a la propiedad pública o privada".

¹⁵¹ Asociación Nacional de Periodistas, Termómetro de Libertad de Prensa, enero a mayo de 2024. Ver: <https://fiplatina.press/pdfs/peru-termometro-de-libertad-de-prensa-enero-mayo-2024.pdf>.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

232. La CIDH saluda y valora positivamente lo reportado por la Policía Nacional del Perú en relación con el derecho a registrar y difundir cualquier incidente en el marco de las protestas. Sin embargo, la Comisión resalta que, de acuerdo con los hechos recogidos por el Informe de País, surgieron situaciones que imposibilitaron el ejercicio de estos derechos por acciones realizadas por los propios agentes de seguridad¹⁵². Por ello, para el seguimiento al cumplimiento de esta recomendación, resulta importante que se conozcan las acciones posteriores concretas que se han adoptado para garantizar la protección en la función de camarógrafos, fotorreporteros y periodistas que cubran las protestas. En efecto, la Comisión considera que la recomendación aún requiere de acciones concretas para su cumplimiento. Por ello, concluye que continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

233. La CIDH valorará un avance en el cumplimiento de la recomendación cuando el Estado informe acciones impulsadas para garantizar la difusión y registro de hechos durante protestas sociales. Estas acciones pueden incluir la implementación de políticas públicas específicas, medidas de fortalecimiento institucional tanto de los agentes de seguridad como de las entidades a cargo de la protección de los derechos de las personas periodistas, la rendición de cuentas de aquellos efectivos que vulneren dichos derechos, o acciones pedagógicas dirigidas a conocer y fomentar su ejercicio.

Recomendación N° 34. Revisar y actualizar los protocolos de protección de periodistas, comunicadores y trabajadores de los medios frente a persecuciones, detenciones, intimidaciones, hostigamientos, agresiones de cualquier tipo; así como cesar acciones estatales que intervengan con el libre funcionamiento de los medios de comunicación. Los protocolos deben estar dotados de capacidad institucional, recursos humanos y financieros para la protección de periodistas.

Información sobre el cumplimiento

234. En el año 2024, el Estado informó de la aprobación del Protocolo de actuación para la orientación y patrocinio legal a Periodistas y Comunicadores/as Sociales¹⁵³, con el objetivo de establecer las pautas para la prestación de los servicios para la defensa pública de estas personas. En ese sentido, el Estado reportó que, desde su aprobación, se brindó el servicio de defensa de víctimas a siete periodistas, y el sistema de defensa penal a 26 personas. Además, señaló que el servicio de defensa de víctimas cuenta con 497 defensores públicos a nivel nacional y con 1262 defensores públicos penales distribuidos en 34 Direcciones Distritales, Defensa Pública y Acceso a la Justicia a nivel nacional. Asimismo, el Estado expuso sobre el servicio de orientación legal gratuita telefónica a través del “Fono Alegra 1884”, donde se puede recibir orientación, absolución de dudas, y, de ser necesario, que el caso sea derivado a la dirección distrital correspondiente.

235. De otro lado, el Estado comunicó la elaboración del proyecto de “Protocolo de actuación interinstitucional para la coordinación y atención a periodistas y comunicadores sociales en el contexto de alteración al orden público”¹⁵⁴, que propone mecanismos de atención y coordinación sobre seguridad, salud y defensa pública. Dicho proyecto se encuentra en revisión por los distintos sectores del Poder Ejecutivo.

236. Por su parte, las organizaciones de sociedad civil comunicaron que el proyecto de “Protocolo de actuación interinstitucional para la coordinación y atención a periodistas y comunicadores sociales en el contexto de alteración al orden público” fue materia de crítica por diversos actores de sociedad civil por poner la cobertura periodística de las protestas bajo supervisión estatal, representando un atentado contra la libertad de expresión. Asimismo, la Asociación Nacional de Periodistas cuestionó que el documento no delimitaría el

¹⁵² CIDH, Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23, 23 de abril de 2023, párr. 258.

¹⁵³ Resolución Ministerial N° 102-2023-IUS, 22 de febrero de 2023.

¹⁵⁴ Proyecto de Resolución Ministerial N° 0277-2023-IN, de 28 de febrero de 2023.

alcance del concepto de “alteraciones al orden público”; no consideraría los mecanismos para afrontar casos en los que la agresión se realice por parte de miembros de la Policía; y tampoco incluiría a periodistas no colegiados o miembros de la prensa extranjera¹⁵⁵.

237. Asimismo, la sociedad civil mostró su preocupación por diversas iniciativas legislativas impulsadas por el Congreso de la República en relación con la libertad de prensa. En efecto, resaltó la iniciativa para modificar la estructura del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante “IRTP”), incorporando a representantes del Congreso y del Poder Judicial como parte de su directorio, lo que podría ser un riesgo para la independencia editorial de los medios estatales. De otro lado, hizo énfasis en una iniciativa legislativa que buscaría sancionar a periodistas que publiquen información proveniente de declaraciones de colaboradores eficaces en casos judiciales, que estaría dirigida a proteger a las personas relacionadas a casos de corrupción y de organización criminal.

238. Igualmente, en 2024, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) conocieron sobre iniciativas legislativas que podrían restringir indebidamente los derechos a la libertad de expresión y asociación. Entre ellas, se conoció sobre una propuesta para crear el “Colegio Profesional de Comunicadores del Perú”, que establecería un registro obligatorio para el ejercicio del periodismo¹⁵⁶. Además, el 2 de abril de 2024, se presentó un proyecto de ley que buscaría prohibir que periodistas y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad suscriban contratos con el Estado peruano¹⁵⁷.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

239. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y valora positivamente la aprobación del Protocolo de actuación para la orientación y patrocinio legal a Periodistas y Comunicadores/as Sociales, así como la implementación de servicios de defensa legal. Además, toma nota de la elaboración del proyecto de “Protocolo de actuación interinstitucional para la coordinación y atención a periodistas y comunicadores sociales en el contexto de alteración al orden público”; aunque, tomando en cuenta las preocupaciones expresadas por sociedad civil sobre la independencia del rol del periodismo, sobre todo en situaciones de alta conflictividad como en el caso de las protestas, y las implicancias de permitir el control de los medios para su protección, solicita información al Estado que permita entender el alcance de la supervisión estatal a la que estaría sujeta la actividad periodística. A su vez, la CIDH entiende fundamental que estos instrumentos sean elaborados de manera participativa, con el objetivo de recoger e incorporar las necesidades de los actores a los que se busca proteger.

240. En ese sentido, la CIDH recuerda que la protección de la libertad de información y expresión parte de la construcción de un marco normativo que garantice su independencia y la protección de las fuentes de información que utilizan, resaltando que “el acceso a la información pública debe regirse siempre por el principio de máxima divulgación, en razón del cual el derecho de acceso a la información es la regla y el secreto es la excepción”¹⁵⁸. Considerando la importancia de garantizar esta protección para concretar el objetivo señalado en la recomendación, la CIDH identifica que esta recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

¹⁵⁵ ANP (1 de marzo de 2023), ANP sobre protocolo “express” para protección de periodistas: no nos protege. Disponible en: <https://anp.org.pe/anp-sobre-protocolo-express-para-proteccion-de-periodistas-no-nos-protege/>.

¹⁵⁶ IPYS, [Perú: congresista presenta proyecto para crear colegio de comunicadores que exige colegiatura para ejercer la profesión](#), 5 de abril de 2024; Expreso, [Acción Popular busca someter a la prensa: creación de Colegio de Comunicadores restringiría ejercicio de la profesión](#), 5 de abril de 2024.

¹⁵⁷ IPYS, [Perú: congresista presenta proyecto de ley para impedir que familiares de periodistas contraten con el Estado](#), 3 de abril de 2024.

¹⁵⁸ CIDH y RELE, [Derecho a la Información y Seguridad Nacional](#), OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.24/20, julio de 2020, párr. 74.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

241. La Comisión entiende importante para el avance en el cumplimiento de esta recomendación que se pueda avanzar en la adopción y fortalecimiento de un marco normativo que incluya la adopción de protocolos que respondan a las necesidades de los periodistas, comunicadores y trabajadores de los medios de comunicación frente a las persecuciones, detenciones, intimidaciones, hostigamientos, agresiones de cualquier tipo; así como cesar acciones estatales que intervengan con el libre funcionamiento de los medios de comunicación.

Recomendación Nº 35. Realizar campañas y otras medidas de incidencia en la cultura institucional sobre el deber de las y los funcionarios de abstenerse de estigmatizar y obstaculizar la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como así también la importancia de que reconozcan públicamente el rol de su labor en contextos de protestas sociales.

Información sobre el cumplimiento

242. En el año 2024, el Estado informó de la realización de diversos talleres¹⁵⁹ sobre el funcionamiento del Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos dirigidos a policías, jueces y fiscales. Entre las temáticas que se abordaron en los talleres se encuentran el rol de los trabajadores de la prensa, y el derecho a la libertad de expresión y opinión. Asimismo, el Estado informó sobre espacios de diálogo con periodistas nacionales y especialistas internacionales en materia de libertad de expresión. Además, el Estado resaltó la organización de actos de conmemoración a tres lideresas indígenas defensoras de derechos humanos, concediéndoles el reconocimiento como “personalidad meritoria de la Cultura”.

243. Asimismo, el Estado transmitió la aprobación de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos en el 2024¹⁶⁰, la cual establece un “servicio de formación en materia de prevención y protección para personas defensoras de derechos humanos con pertinencia cultural dirigido a organizaciones de sociedad civil y de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, funcionarios y servidores públicos”.

244. Por su parte, sociedad civil indicó que el Mecanismo Intersectorial se estaría enfocando principalmente en las amenazas provenientes de las actividades ilegales, excluyendo otros contextos como los casos relacionados a la protesta social y su criminalización.

245. Asimismo, en 2024, la Comisión y su RELE recibieron diversos informes sobre presuntos casos de persecución judicial contra personas defensoras de derechos humanos en contexto de protestas sociales, así como de periodistas y trabajadores de la prensa. También se refirieron presuntos obstáculos a la cobertura periodística, restricciones al acceso a la información y declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios del Estado contra la prensa¹⁶¹. En este marco, se tomó conocimiento de la decisión del Tribunal Constitucional

¹⁵⁹ Se reportaron actividades como: i) Curso “El rol de las personas defensoras de derechos humanos y su protección policial frente a situaciones de riesgo”, dirigido a efectivos de la Policía Nacional del Perú; ii) Taller de capacitación sobre “Delitos ambientales y situaciones de riesgo en la Amazonía peruana”, iii) Programa de especialización “El rol de las personas defensoras de derechos humanos, con énfasis en las personas defensoras indígenas y ambientales de la Amazonía, y la actuación del Estado para la prevención, protección y respuesta ante las situaciones de riesgo que los afectan”, entre otros.

¹⁶⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Decreto Supremo No 018-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 204, 7 de diciembre de 2024.

¹⁶¹ Infobae, [Ministro de Salud confirma decisión de Dina Boluarte de “alejarse de la prensa” para evitar supuesto “acoso político”](#), 2 de junio de 2024; Infobae, [Altercado en Cusco: Ministra de Comercio Exterior se molesta, arrebató micrófono a reportero y lo lanza al piso](#), 23 de abril de 2024; IPYS, [\[@IPYS\]](#), (4 de junio de 2024), Perú: periodistas de varios medios de comunicación son nuevamente acordonados para evitar preguntas, X, https://x.com/IPYS/status/1798075359726022916?t=SaUcxZk3m_pfacSioc4htQ&s=19; ANP Perú, [\[@ANP_periodistas\]](#), (4 de junio de 2024), Periodistas de diversos medios fueron nuevamente retenidos, esta vez en un estrado destinado a prensa, X, https://x.com/ANP_periodistas/status/1798045674451394710; IPYS, [\[@IPYS\]](#), (24 de julio de 2024), Perú: presidente del

del Perú, que instruyó a la Presidencia a responder a las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo, con el objetivo de garantizar el libre ejercicio del periodismo¹⁶². Además, se reportó sobre la implementación de esquemas de seguridad en eventos oficiales, que incluyeron la instalación de perímetros y barreras, lo que habría limitado el acceso de las y los periodistas y su capacidad para formular preguntas durante la cobertura¹⁶³.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

246. La CIDH agradece la información proporcionada y resalta la organización de espacios para el fortalecimiento de capacidades y de diálogo con personas de la prensa y personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, toma nota de la preocupación por parte de sociedad civil en relación con la protección de estos actores en el marco de los contextos de protesta social, lo que constituye uno de los contextos donde ocurren situaciones de mayor vulnerabilidad. En ese sentido, la CIDH recuerda que los contextos de protesta social y su criminalización son uno de los obstáculos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos¹⁶⁴, por lo que es fundamental valorar y comprender el rol y los riesgos que sufren las personas periodistas y defensoras de derechos humanos en el marco de las protestas sociales. La Comisión también toma nota de los numerosos informes recibidos en 2024, tanto de organizaciones de la sociedad civil como de periodistas, que señalan la persistencia de declaraciones estigmatizantes, incluso por parte de funcionarios del Estado, y de presuntos obstáculos al ejercicio de la labor de las y los periodistas y defensores de derechos humanos. Por ello, la CIDH sostiene que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

247. Para la CIDH, a fin de evaluar el avance del cumplimiento de esta recomendación, es importante que se fortalezca y especifique, en las campañas y otras medidas de incidencia institucional, el rol que las personas defensoras de derechos humanos y las personas periodistas cumplen en los contextos de protesta social, de manera que se puedan evitar futuras vulneraciones en el ejercicio de sus derechos. De esa manera, el Estado debe fomentar el uso de los mecanismos de protección existentes a favor de estos grupos, e incidir en la valoración del rol que cumplen en dichos contextos.

G. Otras

Recomendación Nº 36. Adoptar las disposiciones necesarias para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de todas y cada una de las personas que dialogaron y testificaron ante la Comisión Interamericana en sus visitas. Asimismo, abstenerse de tomar represalias y/o de permitir que estas sean tomadas por terceros en su contra.

Congreso @AlejandroSotoRe impide acceso de la prensa a sesión de la comisión permanente; <https://x.com/IPYS/status/1816162008661708932?t=a1-w5mPwsZr0deMwjumkwQ&s=08>; ANP Perú, [@ANP_periodistas], (24 de julio de 2024). La @ANP_periodistas rechaza la decisión del presidente del @congresoperu @AlejandroSotoRe de prohibir el acceso a la prensa a la última sesión de la comisión permanente, X, https://x.com/ANP_periodistas/status/1816145884926574939; RSF en español, [@rsf_esp], (18 de diciembre de 2024), RSF se solidariza con la periodista Carol Gonzales Muniz del programa Visión Informativa de Cusco, quien fue agredida verbalmente por el ministro de Economía, José Arista, durante una cobertura informativa, X, https://x.com/RSF_esp/status/1869429461822882301; Swissinfo, [Gremio de periodistas de Perú rechaza discurso «estigmatizador» a la prensa de Boluarte](#), 31 de marzo de 2024; La República, [Dina Boluarte cumplió 100 días sin hablar con la prensa en medio de inseguridad ciudadana y desaprobación de la población](#), 17 de octubre de 2024; El Comercio, [Dina Boluarte cumple 100 días sin declarar a la prensa en medio de investigaciones y alta desaprobación](#), 17 de octubre de 2024.

¹⁶² IPYS, [TC ordena a la Presidencia de la República responder recomendaciones de la Defensoría del Pueblo que garantizan el trabajo de la prensa](#), 16 de diciembre de 2024; Defensoría del Pueblo, [Defensor del pueblo reitera importancia del respeto irrestricto a la libertad de prensa](#), 3 de mayo de 2024.

¹⁶³ IPYS, [Perú: personal y seguridad de Dina Boluarte encierran a periodistas en sala de espera para evitar que le hagan preguntas](#), 31 de mayo de 2024; Infobae, [Seguridad de Dina Boluarte encierra a periodistas en pleno simulacro multipeligro y restringe su labor](#), 31 de mayo de 2024.

¹⁶⁴ CIDH, [Segundo Informe sobre la Situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011.

Información sobre el cumplimiento

248. Durante el año 2024, el Estado afirmó que, en el marco de las diversas investigaciones dirigidas por las Fiscalías Penales Supraprovinciales especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, se ha dispuesto que las personas afectadas sean incorporadas al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, gestionado por la Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (OUCAVIT), e implementado por las Unidades Distritales (UDAVIT). En ese sentido, el Estado reportó que, al 9 de agosto del 2024, se han incluido a 68 agraviados a dicho Programa. Adicionalmente, el Estado informó que se han realizado 3.359 intervenciones psicológicas a favor de víctimas de las protestas sociales y sus familiares¹⁶⁵.

249. Por su parte, sociedad civil expresó su preocupación por la alegada falta de medidas concretas para las personas que testificaron o dialogaron con la CIDH durante las visitas, y a través de otros medios, como las audiencias públicas. En ese sentido, señaló que se han llevado a cabo campañas de estigmatización y “terruqueo” que, según fue expresado a la Comisión, estarían fomentadas por autoridades y grupos de sociedad civil (grupos como “La Resistencia” o “La Insurgencia”), contra defensores y defensoras de derechos humanos, tanto hacia personas víctimas de violaciones a derechos humanos durante el Conflicto Armado de 1980-2000, como contra integrantes de organizaciones de sociedad civil que trabajan por la protección de los derechos humanos (ver recomendación 30)¹⁶⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

250. La Comisión enfatiza que la protección de aquellas personas que dialogaron y testificaron con la CIDH en el marco de la elaboración del Informe de País es un elemento esencial para el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados contenidas en la Carta de la OEA y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el cumplimiento del rol asignado a la CIDH. Consecuentemente, el Estado no solo debe evitar vulnerar la vida, integridad y seguridad de las personas; sino, además, adoptar las medidas para prevenir, investigar y sancionar cualquier acción que se realice por terceros para violar estos derechos.

251. La CIDH saluda la inclusión de las víctimas en el marco de los hechos recogidos en el Informe en el Programa de protección y Asistencia de Víctimas y Testigos. Sin embargo, expresa su preocupación por las denuncias provenientes de la sociedad civil arriba indicadas, sobre la continuidad de los ataques y acoso recibidos contra personas defensoras de derechos humanos por parte de grupos de sociedad civil, sin mecanismos de control, investigación o sanción por parte de los agentes de seguridad. Por ello, hace un llamado al Estado a responder oportuna y efectivamente a las denuncias, implementando los mecanismos para la prevención, protección y garantía de acceso a la justicia, de acuerdo con las particularidades de cada caso.

252. Considerando las preocupaciones expresadas y la urgencia de protección de los defensores de derechos humanos y del periodismo, la Comisión identifica que la información remitida por el Estado requiere ser complementada con acciones dirigidas no sólo para las personas víctimas de los hechos recogidos en el Informe, sino que deben abarcar a todas aquellas personas y organizaciones que apoyaron con información y con sus testimonios al informe que se realizó, y a aquellas que otorgan información para el actual proceso de seguimiento. A la espera de información específica sobre medidas de cumplimiento, la Comisión advierte que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

¹⁶⁵ Estado del Perú, [Nota N° 7-5-M/236](#), Respuesta al cuestionario del Informe del Estado peruano sobre la implementación de recomendaciones del informe país “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, 11 de diciembre de 2024.

¹⁶⁶ La Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh), Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), Instituto de Defensa Legal (IDL), Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Demus), Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (Fedepaz), Paz y Esperanza y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Respuesta al cuestionario de seguimiento del Informe sobre la situación de derechos humanos en Perú, 17 de diciembre de 2024.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

253. La CIDH resalta que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de la adopción de medidas prácticas que: (i) protejan el derecho a la vida, integridad y seguridad de las personas que dialogaron y testificaron ante la CIDH; (ii) eviten su estigmatización en tanto personas defensoras de derechos humanos, y (iii) las protejan de la actuación de grupos civiles que busquen intimidarlas o agredirlas.

III. CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

254. El siguiente cuadro muestra el nivel de cumplimiento por parte del Estado del Perú con respecto de las 36 recomendaciones del Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales que fueron analizadas en el presente informe de seguimiento:

Tema de la recomendación	Número recomendación	2024 Nivel cumplimiento
Diálogo y superación de la crisis	1	Parcial
	2	Pendiente
	3	Parcial
Seguridad ciudadana	4	Parcial sustancial
	5	Pendiente
	6	Pendiente
	7	Pendiente
	8	
Reparación y atención a víctimas de derechos humanos	9	Pendiente
	10	Parcial
	11	Parcial
	12	Pendiente
	13	Parcial
	14	Pendiente
Lucha contra la impunidad	15	Pendiente
	16	Parcial
	17	Parcial
	18	Total
	19	Pendiente
	20	Parcial
Institucionalidad democrática	21	Pendiente
	22	Pendiente
	23	Pendiente
	24	Parcial
	25	Pendiente
	26	Pendiente
	27	Pendiente
Libertad de expresión, reunión y asociación	28	Pendiente
	29	Parcial
	30	Pendiente
	31	Pendiente
	32	Pendiente
	33	Pendiente
	34	Parcial
	35	Pendiente

Otros	36	Pendiente

IV. CONCLUSIONES

255. El cumplimiento integral de las recomendaciones de la CIDH por parte de los Estados miembros de la OEA es fundamental para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en la región y fortalecer la efectividad del sistema interamericano de derechos humanos. En ejercicio de su mandato de seguimiento a estas decisiones, la Comisión elabora informes en los que identifica los avances, desafíos y retrocesos en la adopción de las medidas de cumplimiento que, a través de sus distintos mecanismos de trabajo, esta ha solicitado a los Estados.

256. El presente informe de seguimiento desarrolla la implementación de las recomendaciones que la Comisión emitió en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales, el cual fue aprobado el 23 de abril de 2023 por la CIDH. Las recomendaciones allí contenidas fueron formuladas con base en los hallazgos e información obtenida por la CIDH antes, durante y con posterioridad a su visita *in loco* realizada en el contexto de la crisis de institucionalidad democrática y social del Perú entre el 11 al 13 de enero de 2023, la cual fue precedida por una misión técnica preparatoria de la Secretaría Ejecutiva, que se llevó a cabo del 20 al 22 de diciembre de 2022.

257. En el referido Informe de País, la CIDH incluyó 36 recomendaciones dirigidas al Estado, de acuerdo con los siguientes seis ejes temáticos: (i) Diálogo y superación de la crisis, (ii) seguridad ciudadana, (iii) reparación y atención a víctimas de derechos humanos, (iv) lucha contra la impunidad, (v) institucionalidad democrática y (vi) libertad de expresión, reunión y asociación.

258. Con base en las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH, este informe de seguimiento identifica las medidas de cumplimiento adoptadas, avances alcanzados y desafíos en materia de implementación de las recomendaciones analizadas¹⁶⁷. Para su elaboración, la CIDH recibió información del Estado el 8 de enero del 2024 y que publicó a través del SIMORE Interamericano. Asimismo, el 8 de noviembre de 2024, la CIDH solicitó nuevamente información al Estado. En consecuencia, el Estado aportó la información solicitada el 11 de diciembre de 2024 y la publicó a través del SIMORE Interamericano. Por su parte, la CIDH también remitió un cuestionario a las organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de proporcionar información relevante al seguimiento de las recomendaciones. Parte de estas respuestas fueron publicadas a través del SIMORE Interamericano.

259. Para este informe de seguimiento, la Comisión concluyó que, de las 36 recomendaciones analizadas, una tiene nivel de cumplimiento total (2,7%); una tiene nivel de cumplimiento parcial sustancial (2,7%); 11 están parcialmente cumplidas (30,6%), y 23 están pendientes de cumplimiento (63,9%). La CIDH reitera al Estado la importancia de dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones que no hayan sido cumplidas en su totalidad. A continuación, se presentan los principales hallazgos de la CIDH respecto al cumplimiento de las recomendaciones, de acuerdo con los siguientes ejes temáticos.

260. Respecto a las recomendaciones en materia de diálogo y superación de la crisis:

- Se debe garantizar una estrategia de diálogo genuina y efectiva con resultados, para ello se deben fortalecer los mecanismos de seguimiento de los acuerdos y el impacto de dichos acuerdos en la toma efectiva de decisiones.
- Se deben generar nuevos o mejorar los canales de diálogo existentes entre pueblos indígenas y el Estado, que permitan incluir, de manera efectiva, las necesidades e intereses de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones, y que cumplan

¹⁶⁷ CIDH, [Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.385/23 (segunda edición), 20 de noviembre de 2023.

con las características determinadas en las sentencias de la Corte IDH y en el marco del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

- Falta conocer de la implementación de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos y de otras medidas reportadas dirigidas a combatir la discriminación étnico y racial. Además, se debe trabajar en su currículo educativo lo referido a la discriminación étnico racial o condición socioeconómica.

261. Respecto a las recomendaciones en materia de seguridad ciudadana:

- Se deben fortalecer los mecanismos de capacitación y evaluación a las fuerzas de seguridad de manera que se garantice la defensa de la vida y la integridad de todas las personas. Además, es preciso garantizar la información pública sobre estos mecanismos de capacitación.
- El marco normativo debe adecuar sus contenidos para implementar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Para ello, se debe regular el uso de la fuerza y el derecho a la protesta, garantizando mecanismos de prevención y sanción adecuados a la actuación de las fuerzas de seguridad, la prohibición de armas de fuego en el contexto de protestas, la excepcionalidad del uso de los “estados de emergencia”, la protección y no criminalización de las personas que participan de las manifestaciones, y garantizar la transparencia, imparcialidad y el control de dichas acciones, por parte de actores competentes e independientes.

262. Respecto a las recomendaciones en materia de reparación y atención a víctimas de derechos humanos:

- Se debe iniciar lo antes posible el proceso de implementación de las reparaciones integrales para todas las personas afectadas en el marco de los hechos recogidos por el Informe de País. Para ello, se deben poner en marcha mecanismos de reparación que acompañen a la asistencia económica de carácter no reparatoria que fue entregada, y que efectivicen las medidas adicionales que se han reportado. Asimismo, el Estado debe garantizar el apoyo en salud a las personas afectadas, lo que no se cumple solo con su adscripción a un seguro universal nacional de salud.
- Es importante implementar un mecanismo de registro que recoja información de entidades públicas, y que coordine con las asociaciones de víctimas y sus representantes, para otorgar información adecuada para su registro.
- Se deben adoptar mecanismos de acompañamiento psicosocial para las víctimas y sus familiares.

263. Respecto a las recomendaciones en materia de lucha contra la impunidad:

- Es necesario avanzar en el proceso de investigación, sanción y reparación frente a las violaciones a derechos humanos cometidos en el marco de los hechos recogidos en el Informe de País.
- Se debe analizar la estrategia del Estado para garantizar la investigación, de manera que se eviten las demoras injustificadas, o la falta de atención frente a las posibles barreras de acceso a la justicia que se pueden dar, sobre todo para aquellas personas con mayores dificultades para apersonarse a los actos procesales (personas que viven muy lejos, o en situación de pobreza, que no hablan español, mujeres con labores de cuidado, entre otros).

264. Respecto a las recomendaciones en materia de institucionalidad democrática:

- No se han presentado acciones dirigidas a fortalecer la falta de confianza sobre la separación de poderes. Por el contrario, se han reportado diversas medidas que tendrían un efecto inverso.
- En el marco del principio de separación de poderes, las normas legales que se presentan o aprueben no deben tener como objetivo o efecto restringir la actuación de otras entidades o de sus decisiones. Además, es esencial que se ejerza un real control de las normas que se quieren aprobar a través de mecanismos constitucionales existentes, tales como la facultad de observar normas que atenten contra de estos principios.
- Las entidades de control como el Tribunal Constitucional o la Defensoría del Pueblo deben cumplir con su rol, aplicando criterios y estándares internacionales de protección de derechos humanos.

265. Respecto a las recomendaciones en materia de libertad de expresión, reunión y asociación:

- El Estado debe trabajar en el diseño, discusión, aprobación o aplicación de una política pública nacional dirigida a la protección de los derechos de reunión pacífica, libertad de expresión y libertad de asociación, que incluya la implementación de medidas de negociación, mediación y otros medios alternativos de conflictos; y la implementación de medidas de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- Las autoridades y personas funcionarias se deben abstener de emitir declaraciones estigmatizantes sobre las personas que participen de las protestas, y procurar mecanismos de rendición de cuentas cuando ocurran. Además, es preciso impartir medidas pedagógicas para que las autoridades y personas funcionarias conozcan y apliquen esa prohibición.
- Se deben tomar medidas para garantizar el ejercicio del derecho a la protesta y aclarar que la adopción de medidas para su disolución solo se debe dar cuando hay riesgo grave para la vida o integridad física de las personas, siempre que no sean posibles otras medidas menos restrictivas.
- Se requieren medidas concretas con el objetivo de proteger el derecho a la protesta, evitando criminalizar o generar un marco normativo que precarice la protección de las personas que participan de aquellas.
- Es indispensable la adopción y fortalecimiento de un marco normativo que responda a las necesidades de las personas periodistas, comunicadoras y trabajadoras de los medios de comunicación frente a las persecuciones, detenciones, intimidaciones, hostigamientos, agresiones de cualquier tipo; así como cesar acciones estatales que intervengan con el libre funcionamiento de los medios de comunicación.
- Se requiere fortalecer, en las campañas y otras medidas de incidencia institucional, el rol que las personas defensoras de derechos humanos y las personas periodistas cumplen en los contextos de protesta social, de manera que se puedan evitar futuras vulneraciones en el ejercicio de sus derechos.

266. Finalmente, la Comisión agradece la información proporcionada tanto por el Estado como por las organizaciones de la sociedad civil para la elaboración de este informe de seguimiento. También, reitera su disposición para brindar asistencia técnica para promover la implementación de las recomendaciones analizadas, de conformidad con los estándares interamericanos aplicables.



**Desarrollo
Institucional**

CAPÍTULO VI: DESARROLLO INSTITUCIONAL

I.	ESTRUCTURA Y PERSONAL DE LA CIDH	1257
A.	Personas Consultoras, Pasantes, Becarias y bajo modalidad de Personal Asociado.....	1260
B.	Plan de ambiente laboral elaborado colectivamente en proceso de implementación.....	1261
II.	RECURSOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	1262
III.	PLANIFICACIÓN, MOVILIZACIÓN DE FONDOS Y GESTIÓN DE PROYECTOS	1269
A.	Proyectos implementados en 2024.....	1269
B.	Propuestas presentadas.....	1271
IV.	AVANCES TECNOLÓGICOS	1272

CAPÍTULO VI DESARROLLO INSTITUCIONAL

I. ESTRUCTURA Y PERSONAL DE LA CIDH

1. Al 31 de diciembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH está conformada por 154 personas (79 funcionarios/as, 70 consultores/as y cinco personas bajo la modalidad de personal asociado). En adición, la SE/CIDH cuenta con nueve becarios/as.

2. La siguiente tabla muestra la distribución de personal por fuente de financiamiento, a esta misma fecha de corte.

Fuerza Laboral por Fuente de Financiamiento						
Categoría	Fondo Regular	Fondos Específicos	Fondo ICR	Sin costo para la CIDH	Fondos Específicos Trust	Total
Secretaría Ejecutiva /Executive Secretary	1					1
Secretaría/o Ejecutiva/o Adjunta/o/ Assistant Executive Secretaries	2					2
Relatores/as Especiales/ Special Rapporteurs		2				2
Professionals/Professionals	36	23				59
Personal Administrativo/Administrative personnel	9	5	1			15
Subtotal Personal/Personnel	48	30	1	0	0	79
Consultorías en Derechos Humanos/ Human Rights Consultants	5	34			1	40
Consultorías Administrativas / Administrative Consultants	12	7	1			20
Consultorías en otras profesiones / Consultants on Other Professions	5	5				10
Subtotal Consultorías/Consultants	22	46	1	0	1	70
Personal Asociado/Associate Staff				5		5
Subtotal	70	76	2	5	1	154
Personas Becarias / Fellows		6		3		9
Grand Total	70	82	2	8	1	163

3. En términos de representación geográfica y diversidad, las 154 personas mencionadas en el párrafo 1 (funcionarios/as, consultores/as y personal asociado) provienen de 19 países diferentes, 70% de los funcionarios/as son mujeres y 30% son hombres. La siguiente tabla muestra la distribución del personal por nacionalidad y tipo de contrato.

Tipo de contrato	País	Nacionalidad al ingresar a la OEA	Nacionalidad Actual
Staff	Antigua y Barbuda/Antigua and Barbuda	1	1
	Argentina	5	4
	Barbados	1	1
	Bolivia	2	1
	Brasil/Brazil	10	9
	Canadá/Canada	1	1
	Chile	3	3
	Colombia	17	15
	Costa Rica	2	2
	El Salvador	2	1
	Estados Unidos de América/United States of America	10	20
	Guatemala	1	1
	México/Mexico	7	7
	Panamá/Panama	1	0
	Paraguay	1	1
	Perú/Peru	8	6
	República Dominicana/Dominican Republic	1	1
	Uruguay	2	2
	Venezuela	4	3
Total Staff		79	79
CPR	Argentina	5	5
	Bolivia	4	4
	Brasil/Brazil	8	8
	Chile	1	1
	Colombia	11	11
	Costa Rica	2	2
	Ecuador	3	3
	El Salvador	2	2
	España/Spain	3	3
	Estados Unidos de América/United States of America	2	2
	Guatemala	1	1

	Honduras	1	1
	México/Mexico	7	7
	Panamá/Panama	3	3
	Paraguay	1	1
	Perú/Peru	5	5
	Trinidad y Tobago/Trinidad and Tobago	1	1
	Uruguay	4	4
	Venezuela	6	6
CPR Total		70	70
Associate Staff	Brasil/Brazil	5	5
Associate Staff Total		5	5
Grand Total		154	154

4. Durante el 2024 se continuó con la gestión de concursos públicos para ocupar 12 posiciones vacantes: ocho financiadas por el Fondo Regular y cuatro por fondos específicos. Actualmente, existe una posición vacante en el nivel P05, la cual está programada para ser abierta a concurso durante el primer semestre de 2025.

5. En cuanto a las posiciones financiadas por el Fondo Regular, se ocuparon las tres posiciones a nivel P03 para la Coordinación de las Secciones de Casos, una posición P02 en la Sección de Tecnología y Sistemas de la Información, una posición G06 y G05 para la Sección de Atención y Acceso a la Información. Se esperan los nombramientos a inicios del 2025 para una posición G05 en la Secretaría Ejecutiva Adjunta de Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica y una posición G06 en la Sección de Gestión Administrativa.

6. En cuanto a las posiciones financiadas por fondos específicos, se ocuparon dos posiciones a nivel P02 en las Secciones de Casos, un P02 en la Oficina de la Secretaria Ejecutiva y un P02 en la Sección de Monitoreo III.

7. Finalizaron los procesos de reclasificación de dos puestos a nivel de Coordinación: Estudio Inicial y Admisibilidad y el de Medidas Cautelares y Provisionales. Se iniciaron los procesos para solicitar auditorías para dos puestos por una experta clasificadora de Naciones Unidas en la Oficina de Administración y Asuntos Institucionales.

8. Tras realizar el proceso de evaluación de desempeño correspondiente al primer mandato de la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum, el 27 de noviembre de 2024 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos anunció la renovación de dicho mandato, por un período adicional de cuatro años, hasta el 31 de mayo de 2029. La propuesta de renovación fue adoptada de conformidad con el artículo 11, párrafo 3, del Reglamento de la Comisión Interamericana, por mayoría absoluta de votos; y fue presentada al Secretario General de la OEA, Luis Almagro, quien procedió a la designación por el nuevo período, en los términos de lo previsto en el artículo 21 del Estatuto de la Comisión.

9. Durante 2024 el personal de la SE/CIDH mantuvo el trabajo presencial los martes en las oficinas de Washington, DC conforme a la "Política de Teletrabajo y Otros Esquemas Alternativos de Trabajo de la SG/OEA".

A. Personas Consultoras, Pasantes, Becarias y bajo modalidad de Personal Asociado

10. A inicios de 2024 se llevó a cabo una estandarización de los pagos a personas consultoras, con el objetivo de unificar dichos procedimientos.

11. Durante el primer semestre del año, finalizaron tres procesos de llamado de hojas de vida para la selección de personas consultoras en diversas áreas, lo que ha contribuido al fortalecimiento de capacidades y servicios dentro de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

12. A partir del mes de junio se logró la contratación de una persona consultora para brindar servicios de revisión de estilo del español al inglés en la Secretaría Ejecutiva Adjunta de Peticiones y Casos lo que ha resultado en una disminución de costos en estos servicios para la SE/CIDH.

13. En el mes de octubre se logró la contratación de una persona consultora para brindar servicios en desarrollo organizacional para llevar a cabo un estudio para la revisión y definición de la planta de personal básica, que permita a la SE/CIDH cumplir con su mandato con eficiencia, con desempeño de excelencia y financieramente sostenible. Se estima contar con las recomendaciones de dicho estudio a finales del mes de abril de 2025.

14. Durante el período se continuó con la contratación de personas consultoras para brindar servicios a las diferentes secciones de la SE/CIDH. Al 31 de diciembre de 2024, la SE/CIDH cuenta con 70 consultores/as.

15. Asimismo, se llevaron a cabo tres sesiones de pasantías a distancia coordinadas por el Departamento de Recursos Humanos de la SG/OEA, en la cuales se incorporaron un total de 77 pasantes en la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

16. A través del apoyo de diferentes instituciones, la SE/CIDH recibió a 15 personas becarias quienes han trabajado a distancia o en sede durante el año:

No.	Nacionalidad	BECA	Asignación
1	San Vicente y las Granadinas	Beca para ciudadanas y ciudadanos de los países de la CARICOM	Sección de Monitoreo III
2	México	UNAM	Seccion de Casos I
3	Estados Unidos	Beca para la Relatoría sobre los Derechos de las personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial	Sección de Monitoreo II
4	Paraguay	Yale Law School	Sección de Seguimiento de Recomendaciones e Impacto
5	Estados Unidos	Urban Morgan Institute for HR (University of Cincinnati)	Sección de Prensa Comunicación y Multimedia
6	Costa Rica	Both Ends Believing	Sección de Monitoreo III
7	México	Beca para la Relatoría sobre los Derechos de las personas LGBTI	Sección de Monitoreo II
8	Chile	Beca Elizabeth Abi-Mershed	Sección de Seguimiento de Recomendaciones e Impacto
9	Colombia	Beca Orlando Sierra	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

10	El Salvador	Beca para la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres	Sección de Monitoreo II
11	Barbados	Beca para ciudadanas y ciudadanos de los países del CARICOM	Sección de Monitoreo III
12	Brasil	Beca para la Relatoría sobre los Derechos de las personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial	Sección de Monitoreo II
13	Trinidad y Tobago	Beca para la Relatoría sobre los Derechos de las personas LGBTI	Sección de Monitoreo II
14	México	Universidad de Coahuila	Sección de Monitoreo I
15	México	UNAM	Seccion de Casos I

17. Adicionalmente, gracias al apoyo de las siguientes Instituciones, durante el 2024, la SE/CIDH recibió a siete de sus funcionarios/as bajo la modalidad de personal asociado:

No.	Institución	Asignación
1	Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro (Brasil)	Sección de Medidas Cautelares y Provisionales
2	Defensoría Pública da União do Brasil	Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (REDESCA)
3	Ministerio Público del Estado de Sao Paulo (Brasil)	Seccion de Monitoreo III
4	Ministerio Público local del Distrito Federal de Brasil	Seccion de Monitoreo II
5	Ministerio Público Federal de Brasil	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
6	Ministerio Público de Trabajo de Brasil	Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (REDESCA)
7	Ministerio Público de Trabajo de Brasil	Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (REDESCA)

B. Plan de ambiente laboral elaborado colectivamente en proceso de implementación

18. Durante 2024 se realizaron diversas actividades en el segundo año del Programa Co-Labora, *Construyamos nuestro espacio*. A inicios del año se llevaron a cabo sesiones informativas con el equipo directivo y las coordinaciones para lograr una comprensión clara de los objetivos y estrategias clave basadas en los siete pilares de la nueva visión organizacional establecida en 2023. Paralelamente, se calendarizaron las sesiones de Coaching Ejecutivo y alineación por equipos para establecer una ruta sólida en liderazgo e integración.

19. En el mes de abril de 2024, por primera vez en la SE/CIDH, se realizó una sesión híbrida de integración con todo el personal. En esta jornada se lograron acuerdos estratégicos, reflejando el compromiso con los pilares de transparencia, confianza y corresponsabilidad, esenciales para la nueva cultura organizacional.

20. Se llevó a cabo una encuesta sobre el ambiente laboral en la que participaron 118 personas. El estudio evaluó 12 dimensiones clave del clima organizacional, obteniendo un índice promedio de satisfacción del 73%.

21. Entre abril y septiembre se llevaron a cabo sesiones de alineación por equipos con el propósito de fortalecer la confianza y la transparencia en el ámbito laboral. Estas reuniones permitieron sensibilizar a los participantes sobre la relevancia de estos valores y establecer acuerdos concretos orientados a promover acciones que los refuercen. Además, se enfocaron en identificar y fortalecer la corresponsabilidad laboral dentro de cada equipo logrando un cumplimiento del 80% de los compromisos.

22. En mayo, se realizó la segunda jornada de alineación directiva, destinada a fortalecer la integración del equipo y abordar los retos relacionados con el bienestar laboral. En octubre, se llevó a cabo la primera sesión de Alineación de Coordinaciones, orientada a consolidar el equipo y optimizar la gestión del personal. Estos espacios de trabajo facilitaron la definición de compromisos tanto individuales como colectivos, con el objetivo de fortalecer el liderazgo en ambos niveles y promover una cultura organizacional más colaborativa, eficiente y alineada con los valores institucionales.

23. A lo largo del año, se dio continuidad al plan de comunicación interna mediante diversas iniciativas, como la difusión de boletines informativos, reuniones trimestrales con todo el personal, reuniones quincenales con el equipo directivo, encuentros periódicos con el equipo de coordinación y la habilitación de un buzón de sugerencias virtual accesible a todas las personas interesadas. Asimismo, se mantuvo la implementación de la Política de Puertas Abiertas, brindando al personal la oportunidad de reunirse directamente con la Secretaria Ejecutiva para abordar temas de interés y fomentar un diálogo abierto y cercano.

24. En el segundo año del programa se observó una reducción en las inquietudes expresadas por el personal, un incremento en la transparencia de la comunicación, mayores niveles de confianza entre áreas y colaboradores, y una mayor apertura a la retroalimentación por parte de las personas líderes. Los resultados cualitativos destacaron un alto nivel de gratitud hacia estos espacios de escucha y reflexión, consolidando una cultura de trabajo más abierta, colaborativa y orientada al desarrollo conjunto.

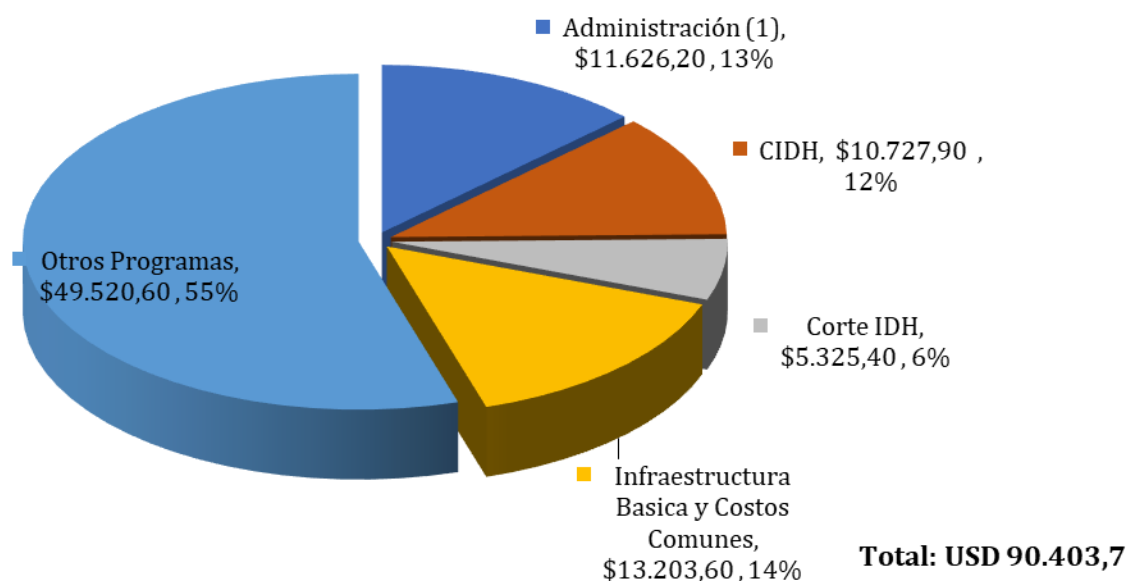
II. RECURSOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

25. En junio de 2023 la Asamblea General, durante el 53º periodo ordinario de sesiones, aprobó para el año 2024 un presupuesto del fondo regular para la CIDH de \$10.727.900, del cual \$7.808.900 son para gastos de personal y \$ 2.919.000 para gastos operacionales.

26. La Asamblea General también aprobó para el año 2024 un presupuesto del fondo de recuperación de costos indirectos (ICR por sus siglas en inglés) para la CIDH de \$128.000, del cual \$85.400 corresponden a gastos de personal y \$42.600 a gastos operacionales.

27. La siguiente figura muestra la distribución del presupuesto aprobado del fondo regular dentro de la OEA para el 2024. A la CIDH le fue aprobado un 12% del monto anual.

**Figura 1. Distribución del presupuesto aprobado del fondo regular de la OEA en el año 2024
(Valores en miles de USD) ¹**



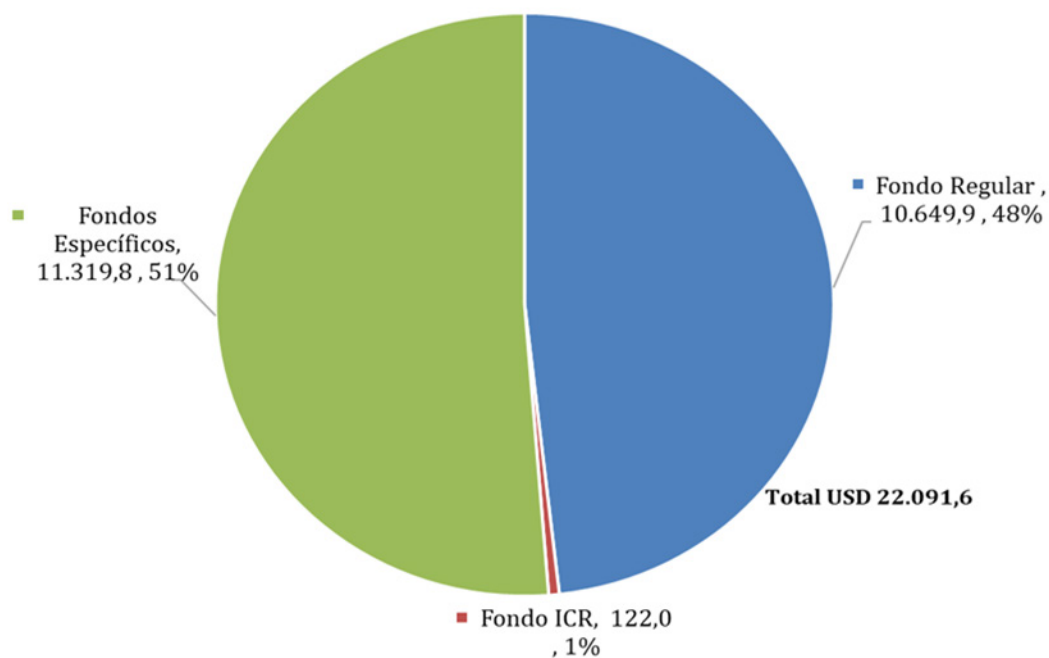
28. Al 31 de diciembre de 2024, la apropiación modificada del presupuesto original del fondo regular fue de \$10.649.900, cuya distribución fue de \$7.435.957 para gastos de personal y \$3.213.943 para gastos de no-personal. La porción correspondiente a gastos de personal aparece sub-ejecutada debido a que, durante el año 2024, la SE/CIDH tuvo varias posiciones vacantes las cuales se encuentran a la fecha aún en proceso de concurso. A su vez, la porción correspondiente a gastos operacionales aparece con un monto superior al aprobado ya que la Secretaría General aprobó transferencias (conocidas como refuerzos) del presupuesto correspondiente al rubro para gastos de personal al rubro de gastos operacionales con motivo de las posiciones vacantes. Adicionalmente, bajo este último rubro, la Administración de la SG/OEA, transfirió \$50.000 de acuerdo con lo dispuesto en el resolutivo II. 6 de la AG/RES.3011 (LIII-O/23).

29. A esta misma fecha, la asignación del presupuesto del fondo de recuperación de costos indirectos fue de \$121.950, cuya distribución fue de \$79.350 para gastos de personal y \$42.600 para gastos de no-personal.

30. Con relación a la captación de fondos específicos, como fruto de la estrategia de la movilización de recursos y gracias a la confianza depositada en la CIDH, se ha conseguido recaudar USD \$11.319.789 al 31 de diciembre de 2024. La siguiente gráfica muestra la distribución de fondos recibidos por la CIDH, por fuente de financiamiento.

¹ La distribución del programa presupuesto, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, fue aprobada por la Asamblea General en el 53º periodo ordinario de sesiones en junio de 2023 mediante la AG/RES.3011 (LIII-O/23). El valor señalado bajo Administración corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas (Capítulo 11).

Figura 2. Fondos Recibidos por la CIDH al 31 de diciembre de 2024, distribuidos por fuente de financiamiento
(Valores en miles de USD, preliminares y no auditados)



31. La siguiente tabla muestra las contribuciones de fondos recibidos por la CIDH por fuente de financiamiento.

Tabla 1. Contribuciones de fondos recibidos por la CIDH al 31 de diciembre de 2024
Por fuente de financiamiento y temática especial
(Valores en USD, preliminares y no auditados) ^{2 3 4 5}

Fuente de Financiamiento	SE/CIDH	RELE	REDESCA	Total	%
Fondo Regular	10.649.900,0	-	-	10.649.900,0	48,2%
		-	-	-	
Fondo ICR	121.950,2	-	-	121.950,2	0,6%
				-	
Fondos Específicos				-	
Estados Miembros				-	
				-	
Canadá	578.380,3	-	-	578.380,3	2,6%
Costa Rica	9.827,7	3.046,3	-	12.874,0	0,1%
Honduras	312.280,0			312.280,0	1,4%
México	350.000,0	-	35.000,0	385.000,0	1,7%
Panamá	20.000,0	-	-	20.000,0	0,1%
Perú	15.100,1			15.100,1	0,1%
Estados Unidos	6.085.361,5	3.967,0	-	6.089.328,5	27,6%
	7.370.949,5	7.013,3	35.000,0	7.412.962,8	33,6%
Observadores Permanentes					
Gobierno Vasco	120.568,95	-	-	120.569,0	0,5%
Unión Europea	644.895,1	-	-	644.895,1	2,9%
Francia	167.718,0			167.718,0	0,8%
Irlanda	105.480,00	-	-	105.480,0	0,5%
Países Bajos	299.980,0	-	-	299.980,0	1,4%
Noruega	17.471,57	103.199,13	181.780,04	302.450,7	1,4%
España	263.621,8	-	70.283,4	333.905,2	1,5%
Suecia		329.708,3	-	329.708,3	1,5%
Suiza	407.216,0	-	-	407.216,0	1,8%
	2.026.951,4	432.907,4	252.063,4	2.711.922,3	12,3%
Instituciones y Otros					
Fundación Arcus	50.000,00	-	-	50.000,0	0,2%
Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF)	5.701,2	-	-	5.701,2	0,0%
Fundación Ford	492.990,0			492.990,0	2,2%
Fondo New Venture	-	125.000,0	-	125.000,0	0,6%
Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF)	481.903,7	-	-	481.903,7	2,2%
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR)	39.310,0	-	-	39.310,0	0,2%
	1.069.904,9	125.000,0	-	1.194.904,9	5,4%
Total Fondos Específicos	10.467.805,8	564.920,7	287.063,4	11.319.789,9	51,2%
Gran Total	21.239.655,9	564.920,7	287.063,4	22.091.640,1	100,0%

² La CIDH suscribió un acuerdo de asistencia con Estados Unidos por un valor de USD 14.2 millones para el periodo comprendido entre 2018 y 2024 y otro acuerdo por USD 19.7 millones para el periodo 2021 - 2026. Ambos acuerdos se implementan bajo la modalidad de envío de desembolsos contra la ejecución financiera del proyecto. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión tiene una asignación de USD 1.2M (costos directos) dentro del primer acuerdo y USD 1.4M (costos directos) dentro del segundo acuerdo.

³ El aporte de España USD \$108.921 fue recibido antes del 31 de diciembre de 2023 pero se encontraba en trámite en el Departamento de Servicios Financieros (DFS), razón por la cual se incluye en el informe 2024.

⁴ Este informe es por fuente de financiamiento y por Relatorías Especiales / secciones dentro de la CIDH.

⁵ La información reportada corresponde a la información financiera preliminar y no auditada de 2024.

32. La siguiente tabla muestra el estado de variación en el saldo de los fondos de los proyectos financiados por fondos específicos de la CIDH al 31 de diciembre de 2024.

Tabla 2. Informe de Variaciones en el Saldo de Fondo de Fondos Específicos por proyectos.
Información al 31 de diciembre de 2024 ^{6 7 8 9}
(Valores en USD, preliminares y no auditados)

Nombre de Proyecto	Suma de BCB	Contribuciones	Transferencias	Intereses	Retornos y Otros Ingresos	Gastos	Cambio Neto	Balance Final en Caja	Obligaciones	Saldo Final
Enhanced Inst. Cap. IACHR Ind. Pow	\$ -	\$ -	\$ 1.400.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.400.000	\$ 1.400.000	\$ -	\$ 1.400.000
Fort. Prom. J.S. Envrmt. DESCA	\$ 142.675	\$ -	\$ 70.283	\$ -	\$ -	\$ 198.414	\$ (128.131)	\$ 14.545	\$ 6.455	\$ 8.090
Freedom of Expression 2018-2021	\$ 30.072	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (29)	\$ 21.815	\$ (21.844)	\$ 8.229	\$ 6.021	\$ 2.208
Freedom of Expression 23-26	\$ 295.921	\$ 457.755	\$ 3.967	\$ 6.051	\$ (6.275)	\$ 362.157	\$ 99.340	\$ 395.261	\$ 85.361	\$ 309.900
HR Def./Just. Operators	\$ -	\$ -	\$ 154.700	\$ -	\$ -	\$ 26.211	\$ 128.489	\$ 128.489	\$ -	\$ 128.489
Human Rights Women Girls LAC	\$ 722.331	\$ 578.380	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 450.197	\$ 128.183	\$ 850.515	\$ 351.236	\$ 499.278
Inc. Effic. IACHR 2018-2020	\$ (35.760)	\$ 35.760	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.760	\$ -	\$ -	\$ -
Inc. Prom. Def. IACHR 2021-2023	\$ (1.844.355)	\$ 4.429.602	\$ -	\$ -	\$ 117	\$ 5.689.977	\$ (1.260.258)	\$ (3.104.613)	\$ 3.543.517	\$ (6.648.130)
Inc. Prot./Def. HR in Americas	\$ 447.436	\$ 583.141	\$ -	\$ -	\$ 50	\$ 569.319	\$ 13.872	\$ 461.308	\$ 403.975	\$ 57.333
Increasing protection of HR	\$ 132.120	\$ 299.980	\$ -	\$ 9.241	\$ -	\$ 316.048	\$ (6.827)	\$ 125.294	\$ 61.200	\$ 64.094
Legal Assistance Fund I - A Humam Right	\$ 135	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 135	\$ -	\$ 135
Mec. Seg. Rec. GIEI Bolivia	\$ 83.803	\$ 108.922	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 42.558	\$ 66.364	\$ 150.167	\$ 69.750	\$ 80.417
MESENI Monitoring 2023-2025	\$ 193.676	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 84.352	\$ (84.352)	\$ 109.324	\$ 70	\$ 109.254
Obj 1. Promote justice	\$ 53.174	\$ 135.415	\$ 2.828	\$ -	\$ 236	\$ 191.926	\$ (53.446)	\$ (272)	\$ -	\$ (272)
Obj 2. Monitoring Capacity	\$ 277.476	\$ 78.678	\$ (217)	\$ 748	\$ (1.140)	\$ 345.409	\$ (267.340)	\$ 10.136	\$ -	\$ 10.136
Obj 3. Defense and Prot. Capab.	\$ 65.606	\$ 42.352	\$ (116)	\$ -	\$ (2.215)	\$ 105.626	\$ (65.606)	\$ -	\$ -	\$ -
Obj 4. Strengthen Coop. ISHR	\$ (17.022)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (17.022)	\$ -	\$ (17.022)
Obj 5. Inst. Mngt. IACHR	\$ 75.185	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 72.850	\$ (72.850)	\$ 2.335	\$ 8	\$ 2.326
Obj 6 - Recommendations IACHR	\$ 33.191	\$ -	\$ (286)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (286)	\$ 32.905	\$ -	\$ 32.905
Pillar 1 SP 2023-2027	\$ -	\$ 1.075.404	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 245.073	\$ 830.331	\$ 830.331	\$ 197.274	\$ 633.057
Pillar 2 SP 2023-2027	\$ 457.349	\$ 1.046.793	\$ 35.000	\$ 3.030	\$ (2.688)	\$ 747.363	\$ 334.772	\$ 792.120	\$ 271.429	\$ 520.692
Pillar 3 SP 2023-2027	\$ 15.287	\$ 198.228	\$ (59)	\$ -	\$ -	\$ 138.018	\$ 60.151	\$ 75.438	\$ 51.965	\$ 23.473
Special Mecanism MC-409-14	\$ 1.150	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.150	\$ -	\$ 1.150
Strategic Plan - General Funds	\$ (28.597)	\$ 72.441	\$ -	\$ -	\$ 1.655	\$ 45.500	\$ 28.597	\$ 0	\$ -	\$ 0
Stre. Cap. of IACHR in region	\$ 427.021	\$ 292.990	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 266.122	\$ 26.868	\$ 453.889	\$ 258.976	\$ 194.913
Strength. Environ. Protec.	\$ -	\$ -	\$ 220.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ -	\$ 220.000
Grand Total	\$ 1.527.875	\$ 9.435.839	\$ 1.886.100	\$ 19.070	\$ (10.289)	\$ 9.918.935	\$ 1.411.787	\$ 2.939.662	\$ 5.307.238	\$ (2.367.576)

33. La siguiente figura muestra la distribución del gasto de la CIDH por fuente de financiamiento al 31 de diciembre de 2024. Los gastos financiados a través del fondo regular equivalen al 50%, los de fondos específicos al 49% y los de RCI (ICR) al 1%.

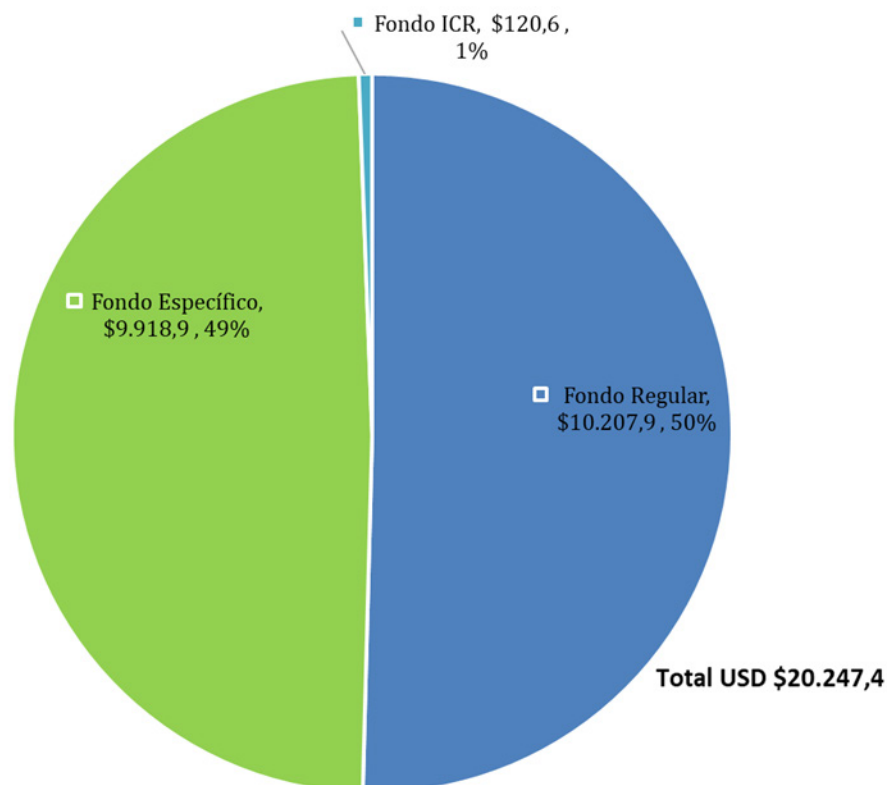
⁶ Esta tabla es un resumen del Reporte "Estados de Variación en el Saldo de los Fondos" por actividad y donante, publicado por el Departamento de Servicios Financieros de la SG/OEA al 30 de septiembre de 2024.

⁷ Los saldos finales negativos se presentan dado que la modalidad de desembolsos de los donantes es contra ejecución.

⁸ Esta tabla muestra el Fondo Oliver Jackman.

⁹ La información reportada corresponde a información financiera preliminar y no auditada publicada por el Departamento de Servicios Financieros de la SG/OEA.

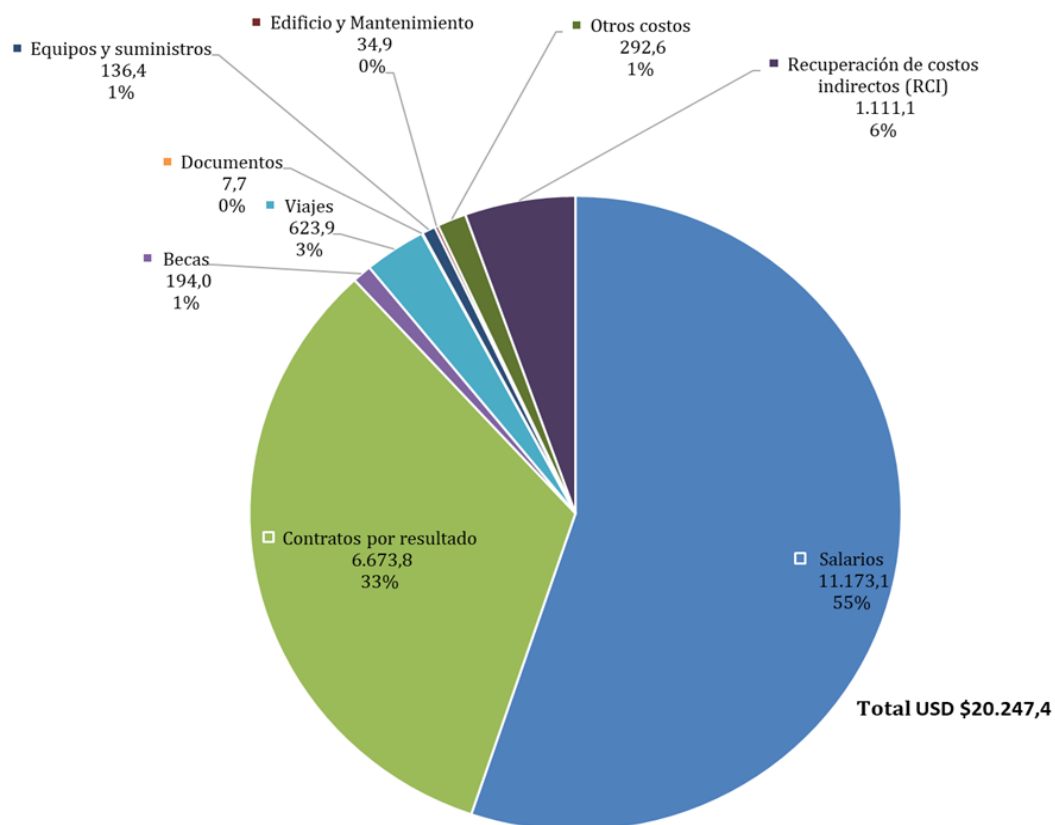
**Figura 3. Distribución del gasto de la CIDH por fuente de financiamiento al 31 de diciembre de 2024
(Valores en miles de USD)**



34. La siguiente tabla y gráfica muestran la distribución del gasto de la CIDH por fuente de financiamiento y objeto de gasto.

Objeto de Gasto	Fondo Regular	Fondos Específicos	Fondo ICR	Total (Miles)
Salarios	7.188,2	3.906,3	78,6	11.173,1
Costos salariales no recurrentes	-	-	-	-
Contratos por resultado	2.504,2	4.159,1	10,5	6.673,8
Becas	-	194,0	-	194,0
Viajes	263,1	360,8	-	623,9
Documentos	6,7	1,0	-	7,7
Equipos y suministros	96,1	36,4	4,0	136,4
Edificio y Mantenimiento	8,1	26,7	-	34,9
Otros costos	141,5	123,5	27,6	292,6
Recuperación de costos indirectos (RCI)	-	1.111,1	-	1.111,1
Total	10.207,9	9.918,9	120,6	20.247,4

**Figura 4. Distribución Total del Gasto de la CIDH por Objeto de Gasto al 31 de diciembre de 2024
(Valores en miles de USD)**



III. PLANIFICACIÓN, MOVILIZACIÓN DE FONDOS Y GESTIÓN DE PROYECTOS

A. Proyectos implementados en 2024

35. La Secretaría Ejecutiva preparó y presentó un total de 40 informes narrativos en el marco de la ejecución de 29 proyectos vigentes durante el 2024. De estos informes, 9 fueron informes finales, 5 informes anuales, 6 informes semestrales, 16 informes trimestrales, 3 informes de progreso, 1 reporte de autoevaluación de resultados y 6 planes de trabajo.

36. A continuación, se presenta un listado de los proyectos ejecutados y en ejecución durante el 2024 con sus respectivos donantes:

Tabla. Proyectos implementados 2024

Donante	Nombre de proyecto	Monto total proyecto USD /EU	Estado	No. de Informes y Planes de trabajo presentados
ACNUR	Fortalecimiento de la protección internacional en las Américas (anual)	\$65.517 USD	En ejecución	1 informe final de Proyecto 2023
ARCUS	Protección y promoción de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (2021-2024)	\$150.000 USD	Ejecutado	1 informe anual
Estados Unidos	Incrementar la protección y defensa de los derechos humanos en las Américas periodo 2021-2026 (CDH2101)	\$19.745.000 USD	En ejecución	4 informes trimestrales
Comisión Europea	Incrementar la protección y defensa de los derechos humanos en las Américas (2023-2025)	1,75 millones Euros (aprox. 1,76 millones USD)	En ejecución	1 informe anual
España	Monitoreo de la Situación de Derechos humanos en Nicaragua II (2023-2025)	\$206.308 (\$97.174 + adición \$109.134) USD	En ejecución	2 informes semestrales
España	CDH 2201 Apoyo a seguimiento de las recomendaciones del GIEI Bolivia (2023-2024)	\$234,100 + adición 108,992 USD	En ejecución	2 informes semestrales
Fundación para las Américas	Apoyo al trabajo de la Relatoría de derechos de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la CIDH (2023-2026)	\$450.000 USD	En ejecución	1 informe final (Fase III) 1 informe Anual
Holanda	Incrementar la protección y garantía de derechos humanos de personas defensoras de derechos humanos y otros grupos especiales en situación de vulnerabilidad (2022-2026)	\$1.200.000 USD	En ejecución	1 informe anual 1 Plan Anual de Trabajo
Italia	Fortalecimiento de la gobernanza y los derechos humanos en américa central FASE III AÑO 5	240.000 Euros	En ejecución	1 informe de progreso
Suiza Cosude	Fortalecimiento de la gobernanza y los derechos humanos en América Central 2022-2024 (Fase III de cierre)	\$1.400.000	Ejecutado	1 informe final

Donante	Nombre de proyecto	Monto total proyecto USD /EU	Estado	No. de Informes y Planes de trabajo presentados
				1 informe autoevaluación de resultados
Fundación Ford	Fortalecimiento de las capacidades de la CDIH para atender la situación de derechos humanos en la región	\$1.000.000 USD	En ejecución	1 informe anual
Canadá	Aumentar la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en América Latina y el Caribe (2023-2027).	\$5 millones CAD (aprox. 3,6 millones USD)	En ejecución	1 Plan Anual De Trabajo 1 informe de progreso
Mónaco	Informe de contribución voluntaria 2023 para apoyo a actividades dirigidas a grupos especiales en condiciones de vulnerabilidad.	5.200 USD	Ejecutado	1 informe final
Francia	Informe de contribución voluntaria de 2023 para apoyo general de actividades de la CIDH	20.000 Euros	Ejecutado	1 informe final
Noruega	Monitoreo de los DESCA en Centroamérica	107.000 USD	Ejecutado	1 informe final
Noruega	Justicia climática y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en América Latina y el Caribe.	\$156.029 USD	Ejecutado	1 informe de progreso
PADF	Monitoreo y desarrollo de capacidades para la Justicia Transicional en Nicaragua- Fase II	\$65.219 USD	Ejecutado	2 informes trimestrales, 1 Plan de Trabajo 1 informe final
PADF	Programa Regional Centroamérica	\$177.000 USD	En ejecución	3 informes trimestrales 1 plan de trabajo
PADF	Capacitación sobre SIDH, investigaciones y documentación de testimonios en Nicaragua y Venezuela	\$100.00 USD	En ejecución	4 informes trimestrales 1 plan de trabajo
PADF	Combatir el trabajo forzado en las misiones médicas cubanas	\$410.000 USD	En ejecución	3 informes trimestrales 1 Plan de Trabajo
Fondo Español para OEA (FEPO)	CDH2205 - Fortalecimiento y promoción de los estándares jurídicos interamericanos sobre el medio ambiente, con foco en cambio climático, derecho humano al agua y otros DESCA en las Américas.	\$234.278 USD	En ejecución	2 informes semestrales
España (Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo)	Aumento de la protección de personas en situación de riesgo de violación de sus derechos de naturaleza irreparable, expansión de medidas cautelares y desarrollo de capacitaciones en mecanismos de protección.	110.000 Euros	En ejecución	A presentar en 2025
Noruega	Protección de la libertad de expresión y los derechos medioambientales en América Latina y el Caribe en el	\$978.886 USD	En ejecución	A presentar en 2025

Donante	Nombre de proyecto	Monto total proyecto USD /EU	Estado	No. de Informes y Planes de trabajo presentados
	contexto de la emergencia climática y las amenazas a la gobernanza democrática.			
Fundación para las Américas (Wellspring)	Apoyo al trabajo de la Relatoría de derechos de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la CIDH fase IV (2023-2026)	450.000 USD	En ejecución	1 Informe Final (Fase III) 1 Informe Anual
Fondo Español para OEA (FEPO)	Protección y defensa de las personas defensoras de derechos humanos y operadores de justicia en las Américas	\$221.000 USD	En ejecución	A presentar en 2025
ARCUS	Protección y promoción de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (2024-2027)	\$160,000	En ejecución	A presentar en 2025
Irlanda	Ampliar el uso de acuerdos amistosos como mecanismo alternativo para la reparación de violaciones de derechos humanos	\$100.000 Euros	En ejecución	A presentar en 2025
Fundación Ford	Apoyar el acceso a la justicia y a la verdad en las violaciones graves de los derechos humanos y en los ataques contra defensores del medio ambiente y de los derechos humanos	\$200.000 USD	Firmado acuerdo con donante	A presentar en 2025
Suiza	Incrementando la observancia, protección y defensa de las personas defensoras de derechos humanos y operadores de justicia en los países de Centroamérica	\$244.500 USD	Firmado acuerdo con donante y recibidos fondos.	A presentar en 2025
Estados Unidos	Mejorar la capacidad institucional de la CIDH para el análisis oportuno y eficiente de las amenazas a la independencia de poderes y al Estado de Derecho	\$1.400.000 USD	Aprobado donante, en proceso de protocolos internos	A presentar en 2025

B. Propuestas presentadas

37. La Secretaría Ejecutiva de la CIDH elaboró y presentó 22 propuestas de financiamiento a donantes para el desarrollo de proyectos estratégicos alineados al Plan Estratégico 2023-2027, de las cuales fueron aprobadas en total 19 propuestas, lo que representa un 86,3% del total presentado. Dos se encuentran en estudio hacia el final de diciembre de 2024 y una fue rechazada.

- Proyecto para apoyar las labores de la Relatoría de Movilidad Humana - Acuerdo de Asociación presentada a ACNUR por \$65.517 USD (Aprobado).
- Nota conceptual sobre Acceso a la Información presentada a ARCUS (No aprobada).
- Proyecto para nueva persona Becaria de la Relatoría LGBTI (2024-2027) presentada a ARCUS por \$160.000 USD (Aprobado).
- Propuesta para apoyar las labores del MESENI presentada a España (Ventanilla Política) por \$109.134 USD (Aprobada).

- e. Presentación de solicitud de adición de contribución voluntaria de España al proyecto CDH2201 para el seguimiento de Recomendaciones de GIEI por parte de la MESEG por \$108.921 USD (Aprobada).
- f. Perfil de proyecto Sistema GAIA2, presentada al Fondo Español para la OEA FEPO (Aprobada con menos fondos).
- g. Propuesta de proyecto Operadores de Justicia y Defensores (CDH 2308) presentada a FEPO por \$221.000 USD (Aprobado).
- h. Propuesta de proyecto de la REDESCA Política Fiscal presentada a FEPO (Aprobada).
- i. Nota conceptual para el desarrollo de acciones de seguimiento a las recomendaciones del Informe País Guatemala, presentada a España por EUR €40.000 (Aprobada).
- j. Nota conceptual de la REDESCA para el desarrollo de acciones para la atención de la emergencia climática en la Región Andina presentada a la Fundación Ford (En estudio).
- k. Nota conceptual presentada para la elaboración de un Informe Temático y Resolución sobre Corrupción y Crimen Organizado presentada a Francia por 60.000 Euros (Aprobada).
- l. Nota conceptual de propuesta para estratégica de difusión del Informe sobre Enfermedades No Transmisibles de la REDESCA e Informe de impactos del Marketing Digital, presentada a Instituto O'Neill de la universidad de Georgetown (En proceso de negociación).
- m. Proyecto para la expansión del Mecanismo de Soluciones Amistosas (SAS) presentada a Irlanda por \$100.000 Euros (Aprobado).
- n. Proyecto para la protección de la libertad de expresión y los derechos medioambientales en América Latina y el Caribe en el contexto de la emergencia climática y las amenazas a la gobernanza democrática de la REDESCA y la RELE presentado a Noruega por \$978.886 USD (Aprobado).
- o. Proyecto sobre REDESCA – Noruega II presentado a Noruega por \$151.300 USD (Aprobado).
- p. Proyecto para combatir el trabajo forzado en las misiones médicas cubanas presentada a PADF por \$410.000 USD (Aprobada).
- q. Proyecto “Programa Regional de Derechos Humanos y Democracia” presentado a PADF por \$177.000 USD (Aprobado).
- r. Proyecto para el aumento de la protección de personas en situación de riesgo de violación de sus derechos de naturaleza irreparable, expansión de medidas cautelares y desarrollo de capacitaciones en mecanismos de protección presentada a la Agencia de Cooperación al Desarrollo del País Vasco, por \$110.000 Euros (Aprobada).
- s. Proyecto “Libertad de Expresión e Independencia de los medios en Venezuela CIDH/RELE” presentada a Suecia por \$100.00 USD (Aprobada contrato firmado).
- t. Proyecto para el desarrollo del proyecto Incrementando la observancia, protección y defensa de las personas defensoras de derechos humanos y operadores de justicia en los países de Centroamérica presentado a Suiza por \$244.500 USD (Aprobado).
- u. Proyecto para el fortalecimiento de la capacidad institucional de la CIDH para el análisis oportuno y eficiente de las amenazas a la independencia de los poderes y al estado de derecho. Presentada a Estados Unidos por \$1.400.000 USD (Aprobado).
- v. Proyecto de la REDESCA para fortalecer el acceso a los mecanismos de la CIDH para la protección del medio ambiente y los defensores del medio ambiente, especialmente los de grupos históricamente marginados presentado a los Estados Unidos por \$220.000USD (Aprobado).

IV. AVANCES TECNOLÓGICOS

38. Con los esfuerzos de innovación realizados en tres de los sistemas centrales de la CIDH, GAIA, E-Vote y SIMORE Interamericano, durante el 2024, la Comisión llevó un paso vanguardista e innovador, levantando la barra de nuevas tecnologías en la organización y avanzando en las capacidades digitales mediante implementaciones sólidas, garantizando que los recursos informáticos se utilicen de manera alineada con la gobernanza de TI y los objetivos de la Comisión, con parámetros claros y una cultura de mejora continua, donde cada iniciativa fue diseñada para aportar valor tangible y fortalecer el crecimiento de la automatización digital CIDH.

39. La CIDH, tras un cambio transformador en el desarrollo de la primera fase del sistema central GAIA, experimentó una fase de estabilización en el uso de la nueva y moderna herramienta, que utiliza tecnologías de vanguardia y que ha permitido a la Comisión realizar procesos operativos de forma segura, estable y continua. Como resultado de esta implementación, se notificaron exitosamente 34.100 documentos a través del sistema, de manera totalmente automatizada, sin la intervención humana dedicada a la ejecución de esta labor, abriendo espacio al enfoque en actividades de carácter sustancial. También, gracias a la implementación del sistema GAIA, se mejora la transparencia, la eficiencia y la celeridad en el trámite de peticiones, casos y medidas cautelares. Se ejecutó por primera vez, de forma automática 3.327 trámites, ahorrando meses de trabajo manual por parte del personal de la SE/CIDH, logrando la actualización de vistas a las personas usuarias a través del Portal del Sistema Individual de Peticiones, facilitando la lectura de cada expediente, quedando reflejado el memorando sometido a la CIDH, la decisión adoptada y los comunicados de prensa en sus dos idiomas de trabajo (Español/Inglés). Esto en definitiva contribuirá a la preservación de la historia procesal de las peticiones comprendidas en la Resolución 1/22 y una mejor gestión de las peticiones presentadas ante la organización. Durante el año, las acciones de la Comisión han estado alineadas con la visión compartida de la Secretaría Ejecutiva, destacando la importancia de seguir de cerca el desarrollo de nuevas tendencias para maximizar sus impactos positivos y minimizar sus posibles efectos adversos, señalando que, los cambios estructurales y culturales impulsados por la SE, junto con herramientas innovadoras como las alertas tempranas, fortalecerán la transformación organizacional.

40. Posterior a la estabilización de GAIA, se inició una etapa de mantenimiento, soporte y capacitación, orientada a la evolución de tecnologías en la CIDH, donde se aplicaron recomendaciones y lineamientos de la organización en términos digitales, integrando herramientas de seguridad informática de la OEA. También, en un trabajo de coordinación conjunta, se elaboró la migración a nueva herramienta de envío de correos electrónicos en los sistemas centrales. De forma estratégica, se desarrollaron y organizaron jornadas de capacitación específicas, dirigidas a cada grupo de trabajo especializado que utiliza el sistema, reforzando el conocimiento, las buenas prácticas y presentando las nuevas funcionalidades implementadas en el transcurso del año, proporcionando soluciones personalizadas que fortalecieron las habilidades de los especialistas en el manejo de la herramienta. Estas actividades de gestión del conocimiento sobre el sistema han sido integrales y efectivas, complementadas con la documentación técnica detallada de la plataforma, que asegura la transparencia y accesibilidad para las personas técnicas que lo requieran. También, durante la mencionada etapa, se realizaron 11 implementaciones a producción en GAIA, lo que representa más de 30 funcionalidades rediseñadas y otras nuevas incorporaciones, que fueron enfocadas en la mejora continua del sistema central, facilitando su uso y optimizando el desempeño técnico de la plataforma para el personal SE/CIDH. De forma paralela, se trabajó en la etapa de definición de requerimientos para la fase 2 del sistema GAIA, realizando un ejercicio de análisis de selección de requerimientos con los equipos a través de reuniones de trabajo, donde se creó una propuesta que engloba todo lo solicitado por la SE/CIDH para esta nueva fase.

41. Durante el 2024, se inició la propuesta de SIMORE Interamericano 2.0, donde de manera exitosa se finalizaron 2 proyectos de mejora en el sistema, en atención a la retroalimentación obtenida de los Estados miembros y la sociedad civil. Se estructuraron, desarrollaron y desplegaron 10 requerimientos base para el refinamiento continuo de la plataforma. Se realizó una modificación que permite encontrar de forma más fácil las últimas actualizaciones en las recomendaciones contenidas en el SIMORE. También se incorporó una nueva funcionalidad que permite subir documentos a las personas usuarias que crean una nueva ficha. Adicionalmente, se habilitó la carga de Informes del Mecanismo de Grupos de Personas Externas. Asimismo, tras conversaciones estratégicas con el equipo a cargo del monitoreo de la herramienta, se llevó a cabo la construcción de una Interfaz de Programación de Aplicaciones (API, por sus siglas en inglés, *Application Programming Interface*), lo que permitirá que el SIMORE se conecte con el sistema NRTD (*National Recommendations Tracking Database*) de la Organización de las Naciones Unidas. Adicionalmente, reforzando las buenas prácticas facilitando el pase de conocimiento, se creó material de documentación técnica que resume el funcionamiento del SIMORE.

42. El E-Vote, creado en el 2020, como el sistema clave para las consultas internas que se realizan a la Comisión, también formó parte del proceso de mejoras ejecutadas en los sistemas centrales de la CIDH a lo largo de este ciclo. Para mantener el entorno digital a la vanguardia de las demandas actuales, se analizaron,

desarrollaron e implementaron siete nuevos requerimientos que se traducen en nuevas funcionalidades. Adicionalmente, se desarrolló un requerimiento técnico que se basa en la actualización de la plataforma a nivel tecnológico, manteniendo el camino firme hacia una mayor capacidad de competencia digital.

43. Con la necesidad de fortalecer la capacidad de la Comisión para contribuir a la prevención de violaciones de derechos humanos en las Américas, con mecanismos que permitan identificar, procesar y analizar de manera oportuna situaciones potencialmente amenazantes para la institucionalidad democrática y el Estado de derecho, se está desarrollando el proyecto de Alertas Tempranas. Como parte de este esfuerzo, se derivaron rigurosos análisis sobre diversos componentes tecnológicos para la implementación de este gran sistema, orientado a los requerimientos, asesoría y recomendaciones digitales, promoviendo el intercambio de información clave. Entre las diferentes ingenierías que serán unificadas, se realizaron investigaciones exhaustivas sobre distintas Interfaz de Programación de Aplicaciones (API), Hardware y Software como base fundamental de este proceso, priorizando equipos de alto rendimiento que sean escalables, como parte de los recursos esenciales para la elaboración y entrenamiento de los algoritmos de *Machine Learning*, que sustentarán el sistema, certificando su eficiencia y robustez, garantizando el cumplimiento con los altos estándares de gobernanza, infraestructura y seguridad informática de la organización. También, se revisó y examinó la propuesta de infraestructura, cumpliendo con los requerimientos definidos y se continúa trabajando en la adquisición de la herramienta para elaborar sistemas avanzados de aprendizaje automático y monitoreo de la Comisión.

44. Durante este período, la Comisión avanzó en múltiples áreas tecnológicas, reforzando su propósito de salvaguardar la dignidad de las personas e impulsar el fortalecimiento del Estado de derecho en el ámbito digital. La modernización de las plataformas y la planificación tecnológica de los períodos de sesiones (PS) 189°, 190°, 191°, desplegados en un total de 15 días, respectivos a su cronograma, facilitaron el acceso a las transmisiones en vivo de los PS, demostrando la adaptación digital continua, incentivando una participación más activa y generando como resultado la emisión de 98 audiencias sobre 25 países. Además, se implementaron soluciones de traducción, subtítulo y lenguaje de señas en tiempo real para transmisiones simultáneas, generando un impacto significativo en la inclusión y participación de un público más amplio, enriqueciendo la interacción, eliminando barreras, promoviendo audiencias y eventos con una difusión equitativa, reforzando nuestro compromiso como Comisión, proporcionando una comunicación accesible y diversa.

45. A través de una herramienta colaborativa digital, logramos la automatización y maximización de flujos internos. Se colocó la puesta en marcha de una solución tecnológica que modernizó el proceso de gestión de solicitudes de visas de la sociedad civil para períodos de sesiones en sede, facilitando un acceso rápido y organizado para proporcionar datos importantes y apoyarles en la gestión del proceso y su participación presencial en los PS. Esta sistematización operativa fue clave para optimizar tiempos de respuesta, reducir errores humanos, mejorar la precisión de los procesos y actuó como un gran recurso digital para la unificación de información en un solo sistema. Adicionalmente, se desarrolló e implementó una herramienta tecnológica centralizada que potenció de forma significativa la colaboración y el intercambio de información dentro de la SE/CIDH. Al ser integrada con esta herramienta colaborativa digital, esto permitió a los equipos interactuar y colaborar de manera activa y estructurada, permitiendo mitigar la dispersión de datos y mejorando la comunicación entre equipos. Esta integración también promovió una experiencia de usuario más intuitiva, al brindar una navegación fluida entre documentos, proyectos y áreas de trabajo. Además, fortaleció la seguridad de la data al gestionar los accesos y permisos de forma controlada, protegiendo que la información esté disponible solo para quienes la necesitan. En conjunto, estas plataformas aumentaron la productividad y fomentaron una cultura de colaboración abierta, alineada con los objetivos estratégicos de la Comisión. Al crear un entorno de trabajo en línea con ambas plataformas, se consolidó un ecosistema digital accesible para todas las personas de la CIDH.

46. La herramienta desarrollada para gestionar los requerimientos de los sistemas centrales ha sido fundamental en la optimización de la recepción de necesidades de la Secretaría, convirtiéndose en un activo estratégico para la CIDH. La plataforma ha evolucionado de manera constante, adaptándose a las demandas de productividad de los usuarios, facilitando la escalabilidad de procesos y enriqueciendo las

gestiones de los flujos operativos. Se atendieron 507 solicitudes en nueve áreas, consolidando su impacto en la eficiencia de los recursos informáticos. A la par, el sistema para la logística y administración de recursos tecnológicos ha transformado la capacidad de respuesta en toda la organización, gestionando 281 requerimientos en 25 áreas y permitiendo abordar de forma ágil los requerimientos tecnológicos. Ambas soluciones, alineadas con la integración de avances innovadores, son monitoreadas de forma continua para garantizar un rendimiento óptimo.

47. La mejora constante de la tecnología dentro de la SE/CIDH ha sido un pilar estratégico en el proceso de modernización de los equipos informáticos de la organización, consolidando un entorno operativo más eficiente y adaptado a las demandas actuales. Este enfoque permitió la implementación progresiva de soluciones avanzadas, refinando recursos y proporcionando la actualización constante de las herramientas técnicas de los especialistas. Gracias a esta visión transformadora, la organización no solo ha fortalecido su ecosistema digital, sino que también ha sentado las bases para una mayor agilidad, productividad y sostenibilidad en su infraestructura.

48. Con la responsabilidad hacia las personas usuarias del Portal, se proporcionó apoyo, atendiendo a más de 9.175 consultas sobre uso de la plataforma; se alcanzó un crecimiento notable con 3.913 nuevas suscripciones de usuarios y seis cuentas activadas por Estados; se procesaron de manera automatizada 55.785 documentos de información adicional a través del sistema.

49. Para facilitar el acceso a la información, elevando la eficiencia operativa en los tiempos de respuesta de la SE/CIDH, en línea con la optimización en estandarización y automatización de procesos, se cargaron a través de medios digitales las convocatorias públicas: solicitudes de Audiencias y Reuniones del 189° al 191° PS en cuatro idiomas oficiales; convocatorias de becas y consultorías sobre: Human Rights Consultant; Rapporteurship on the Rights of LGBTI Persons; Applications Systems Developer Consultant; Planning and Project Monitoring Consultant; Reuniones con Sociedad Civil - Visita in loco de la CIDH a Guatemala; Reunión con Organizaciones de la Sociedad Civil – Colombia; Formulario de Registro de Cursos; y Beca para la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres.